



Poder Judicial de la Nación

FP

**CÉDULA DE
NOTIFICACIÓN**

23000069502338



TRIBUNAL: TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1, SITO
EN AV. ESPAÑA Y PEDRO MOLINA

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: DR. DANTE MARCELO VEGA
Domicilio: 20170980256
Tipo de Domicilio: Electrónico
Carácter: Sin Asignación
Observaciones Especiales: Sin Asignación

	14000015/2004				DDHH	S	N	N
Nº ORDEN	EXPT. Nº	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: SANTAMARÍA, JUAN CARLOS ALBERTO Y OTROS s/INF.ART 144 BIS EN CIRC.ART.142 INC 1,2,3,5 QUERELLANTE: MEDH, - Y OTROS

Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Mendoza, de agosto de 2023.

Fdo.: ESTEBAN JAVIER FAORO, SECRETARIO FEDERAL



Poder Judicial de la Nación

Ende.....de agosto de 2023, siendo horas

Me constituí en el domicilio sito en.....

.....

Y requerí la presencia de.....

y no encontrándose

fui atendido por:

.....

D.N.I; L.E; L.C; N°.....

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:

.....

.....

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de

procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA N° 2378

En la Ciudad de Mendoza, a los 15 días del mes de agosto de 2023, el **Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Mendoza**, integrado por los Sres. Jueces de Cámara doctor Alberto Daniel Carelli, Alejandro Waldo Piña, y Héctor Fabián Cortés, bajo la presidencia del primero de los nombrados, se constituye con el objeto de plasmar los fundamentos del veredicto dictado el pasado 02 de junio en los autos N° **14000591/2009/TO1**, **caratulados: “ESCOBAR, JOSÉ ANTONIO y otros...”** y sus acumulados N° **14000591/2009/TO2, 14000591/2009/TO3, 14000591/2009/TO4, 14000015/2004/TO1, 14000015/2004/TO2, 14000021/2004/TO2 y 14000800/2012/TO5**, incoados contra: **1) HUGO LUIS ZALAZAR, CAMPOS** de apellido materno, argentino, nacido en Mendoza el 02 de julio de 1935, DNI N° 6.864.172, casado, militar retirado como suboficial mayor del Ejército, hijo de José Luis (f) y Catalina Alicia Campos (f), domiciliado en calle Estrada 1235, Barrio Santa Inés, Luján de Cuyo, Mendoza; **2) MARCELO ROLANDO MOROY SUÁREZ**, de apellido materno, argentino, nacido en Mendoza el 22 de marzo de 1947, C.I. N° 338.605, casado, Suboficial Mayor retirado de la Policía de Mendoza, hijo de Marcelo y de Nélida Ester (f), domiciliado en Barrio Aguaribay, manzana J casa 9, Palmira, Mendoza. **3) NÉSTOR NIVALDO CARMONA, BARROSO** de apellido materno, argentino, nacido en Mendoza el 26 de mayo de 1945, DNI N° 8.026.300, casado, militar retirado, hijo de Juan Eusebio Carmona (f) y de Andrea Barroso (f), domiciliado en calle Arenales 683, Villa Nueva, Guaymallén, Mendoza. **4) ARMANDO OSVALDO FERNÁNDEZ MIRANDA**, de apellido materno, argentino, nacido en San Juan el 20 de noviembre de 1941, L.E. N° 6.807.999, casado, comerciante y jubilado, hijo de Julián Armando (f) y de Haydeé Matilde (f), domiciliado en calle Bahía Blanca 18, Las Heras, Mendoza, **5) OSCAR ALFREDO SIMONE, BLANCO** de apellido materno, argentino, nacido el 19 de noviembre de 1949, DNI N° 7.804.169, empleado público, casado, hijo de Diego Oscar Simone y de Elsa Josefa Blanco, detenido en el Complejo VI Luján de Cuyo del Servicio Penitenciario Federal; **6) ANACLETO EDMUNDO CALDERÓN, ALCARAZ** de apellido materno, argentino, nacido en San Luis el 06 de abril de 1939, DNI N° 6.803.628, viudo, militar retirado, hijo de Genaro y de María Alcaraz, con último domiciliado en Barrio Félix Bogado, Manzana R, Casa 16 de la ciudad de San Luis, provincia homónima **7) ALBERTO RAGANATO, LEO** de apellido materno, argentino, nacido en Mendoza el 08 de enero de 1942, DNI N° 6.897.389, casado, retirado de la Fuerza Aérea, hijo de Luis Atilio Raganato (f) y de María Evelina Leo (f), domiciliado en calle Juan Bautista Daniel



N° 2066, Cerro de las Rozas, provincia de Córdoba. **8) JUAN CARLOS CUADRADO, BALCONI** de apellido materno, argentino, nacido en Córdoba el 30 de septiembre 1933, DNI N° 6.483.963, casado, Brigadier retirado de la Fuerza Aérea, hijo de Francisco Cuadrado (f) y de Rosa Balconi (f), domiciliado en calle Melián 2266, 2° piso, dpto. B, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. **9) JOSÉ ESTEBAN ROCCATO, VILLEGAS** de apellido materno, nacido en Neuquén para fecha 09 de febrero de 1950, Pastor Evangélico, Licenciado en Teología y jubilado de la Policía de Mendoza, DNI 7.840.582, casado, alfabetizado, Dpto. 4, Godoy Cruz, Mendoza, hijo de Víctor Manuel Roccato (f) y de Argentina Villegas (f), con domicilio en calle Paso de los Andes 1275, Godoy Cruz, Mendoza; **10) GUILLERMO CAMPANILLE, COSTA** de apellido materno, argentino, nacido en Córdoba el 25 de octubre de 1952, DNI N° 10.544.836, casado, retirado de la Fuerza Aérea Argentina con el grado de Suboficial Mayor, hijo de Guillermo Campanille (f) y de Herminia Concepción Costa, domiciliado en Jorge A. Calle N° 483, Ciudad de Mendoza; **11) RAMÓN DAGOBERTO, ÁLVAREZ, ROJAS** de apellido materno, argentino, nacido en Mendoza para fecha 25 de mayo de 1944, DNI 6.904.076, casado, policía retirado, hijo de Javier Álvarez (f) y de María Raimunda Rojas (f), domiciliado en calle San Gabriel N° 159, Gobernador Benegas, Godoy Cruz, provincia de Mendoza. **12) JUAN CARLOS ALBERTO SANTA MARÍA, BLASÓN** de apellido materno, argentino, nacido en Entre Ríos el 05 mayo de 1945, DNI N° 5.952.304, casado, Comodoro Retirado de la Fuerza Aérea Argentina, hijo de Osvaldo Santa María (f) y de Catalina Petrona Blasón (f), domiciliado en General César Díaz 1999, 8° A, Torre 1, Capital Federal. **13) JUAN CARLOS LUIS, PICAZO** de apellido materno, argentino, nacido en Mendoza Capital el 24 de abril de 1941, LE N° 4.573.590, casado, Retirado del Ejército Argentino, hijo de Juan Estena Ramón (f) y Dora Antonia Picazo (f), domiciliado Libertador 790, la ciudad de San Rafael, Mendoza. **14) JULIO ROBERTO AGÜERO, SILVERA** de apellido materno, argentino, nacido en la ciudad de Córdoba el 26 de junio de 1939, DNI N° 6.512.622, viudo, Suboficial retirado de la Fuerza Aérea, hijo de José Miguel (f) y de Rosalba Silvera, domiciliado en calle Octavio Pinto 2051, Córdoba ciudad de Córdoba, **15) MANUEL MARTÍNEZ, MOLINA** de apellido materno, argentino, nacido en la Ciudad de Mendoza el 03 de febrero de 1945, DNI N° 8.141.641, casado, retirado de la Policía de Mendoza, hijo de Francisco Martínez (f) y de María Molina, domiciliado en calle Caracas 7984, el Pinar, La Puntilla, Luján de Cuyo, Mendoza; **16) EMILIO ANTONIO GARCÍA, PONCE** de apellido materno, argentino, nacido en Mendoza el 22 de mayo de 1933, DNI N° 6.854.3286, casado, militar retirado, hijo de Ricardo García (f) y de María Romelia Ponce (f), domiciliado en calle Quinquela Martín





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

305, San Rafael, Mendoza, **17) JOSÉ SANTOS CHIOFALO, SCERRA** de apellido materno, argentino, nacido en Mendoza el 18 de marzo de 1935, DNI N° 6.862.886, casado, músico y militar retirado como Director de Banda, hijo de José Chiófalo (f) y de Herminia Scerra (f), domiciliado en calle Hellen Keler 526, Villa Nueva Guaymallén, Mendoza; y **18) Vicente Omar NAVARRO MOYANO** de apellido materno, argentino, nacido en Buenos Aires el 09 de octubre de 1943, DNI N° 4.597.181, casado, militar retirado, hijo de Vicente Zarafín y de Celia Pura, domiciliado en calle Mirador N° 1190, Parque Siquimán, Departamento de Punilla, Provincia de Córdoba.

Se deja constancia que participaron del debate las partes que a continuación se detallan: por el Ministerio Público Fiscal, el señor Fiscal General titular de la Oficina de Asistencia en causas por violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el terrorismo de estado en Mendoza, Dr. Dante Marcelo Vega y el señor Fiscal auxiliar, Doctor Daniel Rodríguez Infante; los representantes de las partes querellantes: por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, el doctor Fernando Peñaloza; por el Movimiento Ecuménico de los Derechos Humanos y sus representados, la Dra. Viviana Beigel; los representantes del Ministerio Público de la Defensa: por la defensa de Zalazar, Moroy, Carmona, Fernández Miranda, Simone, Calderón, Raganato, Cuadrado, Roccato, Álvarez, Campanille y Navarro Moyano, el señor Defensor Público Oficial “Ad Hoc” doctor Leonardo Pérez Videla; por la defensa de Santa María, el señor Defensor particular doctor Carlos Daniel Benavidez Bocca; por la defensa de Luis, los abogados defensores Ariel Civit y Valentín Gómez Jáuregui; por la defensa de Agüero, los abogados defensores Pedro Eugenio Despouy Santoro y Eduardo Omar Capdevila; por la defensa de Martínez, el señor defensor, doctor Juan Yoma, por la defensa de García, el doctor Andrés Ramos y por la defensa de Chiófalo, los abogados defensores Martín Ríos y Matías Aramayo; todo, ante el señor Secretario de Derechos Humanos este Tribunal Oral, doctor Esteban Javier Faoro.

Al solo efecto de lograr una mayor claridad en la exposición de todos los puntos a fundamentar, se procederá a escindir la presente sentencia en tres partes.

PARTE PRIMERA

HECHOS y CIRCUNSTANCIAS MATERIA DE LA ACUSACIÓN

REQUERIMIENTOS FISCALES DE ELEVACIÓN A JUICIO

Los hechos presuntamente delictivos que abrieron la instancia de juicio oral ante este Tribunal, fueron definidos por el Ministerio Público Fiscal en los requerimientos de elevación a juicio formulados en autos N° FMZ 14000591/2009/TO1,

Fecha de firma: 15/08/2023

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALBERTO DANIEL CARELLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HECTOR FABIAN CORTES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN JAVIER FAORO, SECRETARIO FEDERAL



#29452597#379392134#20230814153748768

FMZ 14000591/2009/TO2, FMZ 14000591/2009/TO3, FMZ 14000591/2009/TO4, FMZ 14000015/2004/TO1, FMZ 14000015/2004/TO2, FMZ 14000800/2012/TO5 y FMZ 14000021/2004/TO2.

Para poder conocer con mayor precisión sobre ellos, serán transcriptas las partes pertinentes de las mencionadas requisitorias fiscales. Con ese objeto, corresponde formular previamente dos aclaraciones:

Por un lado, antes de tratar individualmente cada uno de los casos que constituyen el objeto de sus requisitorias, el titular del Ministerio Público Fiscal desarrolló una introducción mediante la que procuró explicar por qué los hechos delictivos traídos a conocimiento y decisión de este Tribunal deben considerarse como parte del plan sistemático de exterminio que alcanzó su cúspide durante el terrorismo estatal imperante en la última dictadura militar de nuestro país.

En efecto, dedicó las primeras líneas de cada solicitud de elevación de causas a juicio a explicar el contexto histórico en el que tuvieron lugar los hechos que conforman el objeto procesal del presente juicio, haciendo referencia a su carácter notorio de conformidad con la jurisprudencia en la materia y en concordancia con lo señalado por la Cámara Nacional de Casación Penal mediante Acordada N° 1/12. Luego, mencionó brevemente la estructura general que tuvo el accionar represivo en el territorio nacional y explicó la forma en que ese aparato estatal se organizó para la represión en la Provincia de Mendoza.

Después se hizo referencia al modo en que los imputados se insertaron en el aparato estatal que llevó a cabo los hechos que constituyen el objeto de esas requisitorias, enunciando a tal efecto la composición general de la estructura represiva.

A todas aquellas introducciones corresponde remitirse en honor a la brevedad, teniéndolas por enteramente reproducidas en la presente sentencia.

Por otro lado, gran parte de los hechos individuales por los que se acusa a los imputados están contenidos en más de una requisitoria de elevación, sea que se trate de requisitorias parciales de una misma causa o de requerimientos de elevación a juicio de diferentes autos que se acumularon para el debate.

En efecto, el requerimiento de elevación parcial que dio lugar a la formación de los autos 14000591/2009/T01, en los que se investiga la responsabilidad penal que le cabe a personal militar del Destacamento de Inteligencia 144, contiene los hechos que integran: (i) el operativo “mayo del 1976” (que afecta a 22 personas); (ii) el operativo “abril de 1977” (que afecta a 16 personas); (iii) el operativo “diciembre de 1977” (que afecta a 9 personas); (iv) el operativo “mayo de 1978” (que afecta a 11 personas); y





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

(v) el operativo antijesuita (que afecta a 8 personas). El requerimiento a raíz del cual se formó la causa 14000591/2009/TO2 contiene los hechos sufridos por Roberto Blanco, que se le atribuyen a Oscar Alfredo Simone. A su vez, el requerimiento que originó los autos 14000591/2009/TO3 contiene los hechos que conformaron el “operativo antijesuitas” y los padecidos por Marcelo Verd y Sara Palacio. La pieza acusatoria de la que deriva la causa 14000591/2009/TO4, contiene los hechos que conforman el operativo “mayo de 1976” y el “operativo antijesuitas”, que se le atribuyen a Navarro Moyano.

Por su parte, los autos 14000015/2004/TO1 en los que se investiga la responsabilidad penal que corresponde atribuir a personal que se desempeñó en la IV Brigada de la Fuerza Aérea y a Manuel Martínez como miembro de la Comisaría 16 de Las Heras, contiene también los hechos que integran los siguientes operativos: “mayo de 1976”, “abril de 1977” y “mayo de 1978”. A ellos se suman dos grupos de víctimas que se atribuyen exclusivamente a integrantes de la Fuerza Aérea y a Martínez. Así, hay un grupo de 22 víctimas que estuvieron detenidas en las seccionales de Policía 16° y 17° de Las Heras o en la IV Brigada Aérea, y otro grupo de 8 víctimas, conformado por quienes transitaron por el centro de detención clandestino que funcionaba en Las Lajas. Sumado a ello, el requerimiento donde se acusa a Campanille originó los autos n° FMZ 14000015/2004/TO2, que solo son una elevación parcial de la misma causa. Allí se atribuyen únicamente los hechos padecidos por Segundo Alliendes y los que conforman el operativo de mayo de 1978, en razón de la época en que desarrolló sus funciones el acusado.

A su turno, en los autos 14000021/2004/TO2 se acusa a Moroy, Roccato y Fernández Miranda por los hechos vinculados a algunas de las víctimas del «operativo mayo de 1976»

Finalmente, el requerimiento formulado en los autos n° FMZ 14000800/2012/TO5 acusa a Álvarez, por los hechos sufridos por Bravo, Amaya, Motretti y Seydell en la Comisaría 7ma de Godoy Cruz.

En razón de ello, con el objeto de no caer en reiteraciones absolutamente innecesarias, del total de los hechos que conforman el presente debate, se transcribirán primero los contenidos en las diferentes requisitorias parciales que se formularon en los autos n° FMZ 14000591/2009 y, luego, los restantes hechos contenidos en las otras causas, evitando la duplicidad de transcripciones de hechos y operativos.

Veamos entonces cuales son los hechos que habilitaron nuestra jurisdicción:



AUTOS N° FMZ 14000591/2009/TO1

En sus partes pertinentes, las piezas procesales a las que se hace referencia, expusieron:

“(...) OPERATIVO “MAYO DE 1976”:

Héctor Pablo GRANIC y Edmundo Samuel BELIVEAU (As. FMZ 14000800/2004 -ex 003-F y Ac. y previamente 007-F-); Virginia Adela SUÁREZ (As. FMZ 140000015/2004 -ex 015-F-); Julio Félix TALQUENCA y Hugo Alfredo TALQUENCA (As. 005-M, acumulados a los autos 001-M y Ac. -ante la instrucción: expte. 032-F-), Blanca Graciela SANTAMARIA (791-F -ex 683-F, compulsa en As. 031-F-), Mario Luis SANTINI (As. FMZ 14000015/2004 -ex 217-F-), María Silvia CAMPOS (As. 53-M, acumulados a los As. 001-M y Ac. -ante la instrucción: expte. 46-F-), Jorge Daniel MOYANO, Víctor Manuel SABATTINI, Nélida Lucía ALLEGRINI, Silvia SCHVARTZMAN, Graciela del Carmen LLEDA, Antonio Sirio VIGNONI, Liliana TOGNETTI, Jaime PEDRAZA y Nicolás ZÁRATE (As. FMZ 14000021/2004), Eugenio PARIS (As. FMZ 14000800/2012 -ex 300-F y Ac. y previamente 128-F), Raúl AQCUIVIVA y Carlos Alberto ROCA AQCUIVIVA (As. FMZ 14000800/2012 -ex 003-F y Ac. y previamente 130-F) y Vivian AQCUIVIVA (As. FMZ 14000015/2004 -ex 300-F-).

Descripción general del operativo

Este operativo estuvo integrado por una serie de procedimientos realizados en la Provincia de Mendoza entre los días 12 y 20 de mayo de 1976 y se dirigió contra las personas mencionadas en el título de este acápite, todos militantes de la Juventud Guevarista en Mendoza, organización que constituyó la estructura juvenil del Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT) -este último, a su vez, encontraba en el Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP) su *brazo militar*- (v. fs. 335, as. FMZ 14000015/2004).

Todos los procedimientos presentaron un *modus operandi* similar, esto es: procedimientos efectuados por personal vestido de civil, de manera sorpresiva -en su mayoría fueron realizados en horas de la noche- y violenta -produciéndose en general destrozos en las viviendas y robo de pertenencias-. A su vez, la modalidad con que fueron ejecutados indicaba el claro conocimiento que sus ejecutores tenían sobre las actividades y demás información vinculada con quienes serían detenidos. Se encuentra acreditado también el sometimiento de la mayoría de las víctimas a interrogatorios realizados bajo tortura y, en los casos de grupos familiares, la separación de sus integrantes en diferentes





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

lugares de detención. En definitiva, se trató de un gran operativo que, en el transcurso de seis días, concluyó con el secuestro de 21 personas, de las cuales nueve permanecen aún desaparecidas.

Estos procedimientos tuvieron lugar en distintos departamentos de nuestra Provincia: Godoy Cruz, Maipú, Guaymallén y Las Heras.

Así, el 12 de mayo en horas de la madrugada, mediante un operativo realizado en el domicilio del matrimonio Sabbatini, ubicado en calle Chile nro. 6565, Barrio Santa Ana, del departamento de Guaymallén, fueron secuestrados Jorge Daniel Moyano y Víctor Sabbatini. La esposa de este último, Nélica Lucía Allegrini fue detenida ese mismo día -12/05/1976- en horas de la tarde.

El 13 de mayo se realizaron varios operativos en forma prácticamente simultánea, uno a las 3:00 a.m. en el departamento de Godoy Cruz, en el que se secuestró a Virginia Adela Suárez; el mismo día en horas de la siesta fueron secuestradas Liliana Tognetti y Graciela del Carmen Leda en sus domicilios, ubicados ambos en distintas numeraciones de calle Videla Correa de San José, departamento de Guaymallén; en horas de la noche se realizó un operativo en el domicilio de Carlos Roca Acquaviva (sin producirse la detención de este último, dado que logró escapar por los techos –según veremos, un día después se entregaría en el D-2-); casi paralelamente, alrededor de las 22:45 se concretó el secuestro de Eugenio Paris en su lugar de trabajo -el bar *Bull & Bush*-; y ese mismo día –no contándose aún con precisiones sobre el horario en que ello tuvo lugar- fue secuestrada Silvia Schvartzman.

Un par de horas más tarde, siendo ya el día 14 de mayo continuaron los procedimientos dirigidos contra este grupo. Así, alrededor de las 01:00 de la mañana, Raúl Acquaviva fue secuestrado en su domicilio, ubicado en calle Luzuriaga N° 426 de la Ciudad de Mendoza; también su hermana Vivian Acquaviva fue detenida por varias horas y luego liberada esa misma madrugada; además, entre las 2:00 y 3:00 a.m. -en el departamento de Godoy Cruz- fueron secuestrados Héctor Pablo Granic y su compañero Edmundo Samuel Beliveau; y a las 3:00 a.m. fueron secuestrados Julio Félix y Hugo Alfredo Talquenca –en Maipú-.

A su vez, el día 15 de mayo a las 2:00 a.m. fue secuestrada Blanca Graciela Santamaría en su domicilio del departamento de Guaymallén y alrededor de las 3:00 a.m. fue secuestrada María Silvia Campos en su domicilio sito en calle Pedernera del mismo departamento.

El día 16 de mayo a las 03: 00 a.m. fue secuestrado Mario Luis Santini en su domicilio del departamento Las Heras.

Fecha de firma: 15/08/2023

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALBERTO DANIEL CARELLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HECTOR FABIAN CORTES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN JAVIER FAORO, SECRETARIO FEDERAL



#29452597#379392134#20230814153748768

Por último, el 17 de mayo fueron secuestrados Antonio Sirio Vignoni y el 20 de mayo Nicolás Antonio Zárate Galván. Por su parte, Jaime Pedraza fue también secuestrado con este grupo, no contándose aún con la fecha precisa de su detención, sólo consta la fecha de su declaración indagatoria ante el Consejo de Guerra tomada el 19 de mayo de 1976.

Ahora bien, en todos estos casos se advierte la existencia de labores de inteligencia y persecución previas, claramente fundadas en la militancia política de sus víctimas, lo cual resulta acreditado por múltiples elementos de convicción a los que subsiguientemente haremos referencia.

En primer lugar, lo dicho resulta palmario con tan sólo atender a la sincronización y “*efectividad*” que estos procedimientos tuvieron, cuyo objetivo fue secuestrar a todas las personas vinculadas al referido grupo de pertenencia política –esto es: la juventud guevarista-.

A su vez, la inteligencia previa emerge del hecho de que, incluso, aparece también como previamente decidido el destino que se les daría a sus integrantes. Así, según Scaffatti, en el D2, los guardias expresaron que había ingresado un grupo del cual “dos eran boleta” (ver fs. 395/396 y vta. de Autos FMZ 14000015/2004); en el mismo sentido, adviértase que los detenidos que finalmente sobrevivirían fueron secuestrados vistiendo debidamente sus ropas y algunos llevaban sus documentos, mientras que quienes se encuentran desaparecidos fueron secuestrados en ropa de dormir y descalzos, lo cual da muestra clara de que sus captores ya tenían decidido –al momento de su detención- cuál sería su fatal destino.

A su vez, y corroborando lo hasta aquí expuesto, obran -en las distintas causas en las que se investigan los hechos particulares de las víctimas citadas- contundentes elementos de prueba. Veamos.

Vivian Acquaviva, en las declaraciones testimoniales brindadas a fs. 308/309 y 835/837 de los Autos FMZ 14000015/2004, relató el conocimiento previo que ella tenía acerca de que su hermano y su grupo estaban siendo vigilados por los servicios de inteligencia. En tal sentido sostuvo: “*yo sabía que éramos vigilados, porque un amigo mío que era cuñado de un policía federal me dijo que estábamos siendo vigilados, tanto nosotros como también Eugenio Paris, Graciela Lleda, Liliana Tognetti, Carlos Roca, el matrimonio Sabattini. [...] meses después me citaron en el palacio policial y me exhibieron varias fotos para que yo dijera si yo reconocía a las personas que mostraban si pertenecían a alguna fuerza revolucionaria. En esos libros vi a varias personas que pertenecían a varios grupos y al final del libro estaba las fotos de mi hermano y su grupo*”





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

(v. testimonial de fs. 308/309).

Coincidentemente con esta declaración, Eugenio Paris relató: *“nos había llegado información, a fines del mes de febrero de 1976, de que había una lista con nuestros nombre en la Policía Federal. Esto me lo comenta Virginia, pero yo no le pregunte de donde había sacado la información”* (ver testimonial de fs. 337). Por su lado, Raúl Eduardo Acquaviva también manifestó: *“un vecino mío, Lito Pasini, que tenía un cuñado que trabajaba en la Federal, y para pegarnos una asustada o miedo, porque eramos adolescentes, le hizo saber a mi hermana que estábamos en una lista de la federal”* (ver testimonio de fs. 338).

A su vez, el Comando de la VIII Brigada de Infantería de Montaña, publicó un comunicado en el diario Los Andes en fecha 22 de mayo de 1976, en ocasión de la nota titulada *“Detuvieron a integrantes de una célula extremista”*. Textualmente señaló lo siguiente: *“(e)l Comando de la VIII Brigada de Infantería de Montaña pone en conocimiento de la población que efectivos dependientes de la misma han detenido a integrantes de una importante célula extremista que protagonizara diversos atentados y distribución de panfletos en el radio capitalino y departamentos vecinos. En los procedimientos se secuestro armamento, explosivos y material bibliográfico y propagandístico de carácter subversivo”*. Asimismo, proporciona la lista de los detenidos, aunque limitándose a mencionar a aquellos que se encontraban “blanqueados” en el D-2, y omitiéndose obviamente toda referencia a quienes se encuentran actualmente desaparecidos. Se informa también que los detenidos serán sometidos a un Consejo de Guerra (ver copia de recorte fs. 103 autos FMZ 14000021/2004).

Además de lo hasta aquí relatado, y alzándose como uno de los elementos probatorios de mayor relevancia en lo que respecta a las tareas de inteligencia que fueron desplegadas en cada uno de los procedimientos llevados a cabo en el marco de este gran operativo, encontramos el Consejo de Guerra Especial Estable areas 331/ nro. 10.141 78847 (*“sumario instruido contra Víctor Manuel Sabattini y otro p/haber participado en actividades de corte subversivo”*), toda vez que, en las diversas constancias que conforman su trámite, se ha plasmado claramente la persecución previa y la logística desplegada en tal sentido por el aparato represivo estatal.

En efecto, adentrándonos en su análisis se advierte fácilmente que dicho proceso fue “armado” para blanquear y condenar a los sobrevivientes -concordantemente, las referencias a los integrantes “desaparecidos” del grupo son sumamente vagas, mencionándose sólo sus sobrenombres o apellidos y omitiéndose su búsqueda o requerimiento por parte de la autoridad militar-. Así, el citado expediente constituye una prueba cabal del trabajo de inteligencia previo sobre este grupo de militantes pertenecientes



a la Juventud Guevarista –como dijimos, brazo juvenil del PRT-ERP-, y sobre otros miembros de esta última estructura política. Del mismo modo, acredita los vínculos entre las diversas víctimas -desaparecidos y sobrevivientes- y arroja detalles e indicios sobre los operativos realizados.

Según las actuaciones sumariales que dieron lugar al Consejo de Guerra mencionado, la autoridad interviniente fue el Comando de la Octava Brigada, y quien instruyó las actuaciones fue el Departamento de Informaciones Policiales.

De acuerdo a tales constancias, las actuaciones sumariales comenzaron el día 11 de mayo cuando personal de la seccional 27ª Villa Hipódromo (el Agte. Rubén González y el chofer Carlos Bustos) -por orden del Teniente Osvaldo Dopazo- detuvo a tres personas en una carnicería situada en paso de los Andes N° 1556. El Cabo Oscar Manduca, perteneciente al Ejército Argentino, condujo a los detenidos y al material secuestrado hacia el D-2. Allí serían recibidos por Alfredo Milagros Castro, Cabo 1º Suboficial de Sección. Cabe señalar que, luego de estas actuaciones, las demás constancias realizadas por el D-2 aparecen suscriptas sin aclaración alguna. No obstante lo aquí señalado en cuanto al inicio “formal” de esta investigación, y según se irá advirtiendo durante el desarrollo del presente análisis –principalmente a partir de la información plasmada en las declaraciones indagatorias *armadas* por el personal del D-2, así como las del Consejo de Guerra- se puede concluir que la persecución de estas personas había tenido inicio mucho tiempo antes de sus detenciones, incluso antes del 24 de marzo de 1976.

A fs. 2 de las mencionadas actuaciones sumariales, consta el acta de procedimiento labrada por personal del D-2, con fecha 12 de mayo a las 00:30 hs. en el domicilio de Víctor Sabattini. Al respecto, debemos señalar que pese a que en dicha oportunidad fueron secuestrados tanto Sabattini como Jorge Daniel Moyano, nada dice el acta en cuestión sobre el último de los nombrados, quien a la fecha continúa desaparecido. A su vez, el citado documento indica que también habría sido detenida en dicha oportunidad la esposa de Sabattini, Nélida Lucía Allegrini; sin embargo –según detallaremos más adelante- la nombrada declaró en reiteradas oportunidades que ella fue detenida *al día siguiente* del secuestro de su esposo y de Daniel Moyano (en efecto, Nélida Lucía Allegrini señala que el operativo que derivó en el secuestro de los nombrados tuvo lugar a la madrugada del 11 de mayo y que ella fue detenida en la tarde siguiente a dicha madrugada/noche; es decir -más allá de la imprecisión en la fecha a que ella hace referencia [siendo correcta la del día 12 consignada en el acta]- se advierte la inverosimilitud del citado documento, que no sólo omite toda referencia a Moyano sino que falsamente indica que Allegrini fue detenida concomitantemente con su marido, cuando –en realidad- lo fue muchas horas después (ver declaraciones testimoniales de fs. 88/89 y 405 de los autos FMZ





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

14000021/2004).

A fs. 2 vta. consta un elemento de prueba de suma relevancia en relación con lo que hasta aquí venimos sosteniendo, en tanto se resuelve: *“Mendoza, 13 de mayo de 1976. VISTO el acta producida, vuelva a la División de Investigación de la Información para que, conforme a directivas impartidas con referencia a subversión, por el Centro de Reunión e Inteligencia de la 8 va. Brigada de Infantería de Montaña, se elabore el Sumario de Estilo. Concluido, infórmese.”*; suscripto sin aclaración y sellado por el D-2. Y a fs. 5 (ver fecha) vuelta se dispone: *“una vez identificado que la organización investigada es el P.R.T., órgano del E.R.P, aprehender a todas aquellas personas que tengan intervención y responsabilidad con la investigación mencionada”* (el subrayado nos pertenece).

Luego obran las diversas actas de procedimiento de detención de las numerosas víctimas que sobrevivirían a este operativo. Así, a fs. 6 consta el acta de procedimiento de fecha 13 de mayo -hora 16:00-, que consigna la detención de Liliana Inés Tognetti desde su domicilio, sito en calle Videla Correa nro. 346 de San José, Guaymallén, mientras que a fs. 7 obra el acta de detención de Silvia Schavartzman, el mismo día 13 de mayo a las 19:00 hs. y en la misma calle -aunque bajo numeración 232-. A fs. 8 consta acta de detención de Eugenio Paris en la misma fecha (13 de mayo) a las 22:00 horas en el bar *Buc and Bull*, sito en calle Vicente Zapata y San Martín de Ciudad. A fs. 9 se observa el acta de aprehensión de Raúl Alberto Acquaviva -la fecha consignada es el 13 de mayo y la hora 22:30, mientras que el lugar es el correspondiente a su domicilio de calle Luzuriaga nro. 426 de Ciudad-. A fs. 10 consta el acta de procedimiento realizado en el domicilio de Carlos Alberto Roca, ubicado en calle Belgrano nro. 1855 de Godoy Cruz, a las 23:12 horas del día 13 de mayo. Según esta acta Roca fue aprehendido en este lugar, pero conforme sus declaraciones testimoniales –y según ya adelantamos- en realidad logró escapar en dicha oportunidad, entregándose luego al D-2 por indicaciones de un familiar militar (volveremos sobre este punto al referirnos a los hechos específicamente relacionados con él).

En definitiva, en los operativos de secuestro de este grupo de víctimas se plasmó el trabajo de inteligencia realizado por los servicios de inteligencia militares y policiales, coordinados desde la Comunidad Informativa –con un rol claramente relevante del Destacamento de Inteligencia 144- (conforme la organización del aparato de inteligencia descripto en apartados anteriores).

A su vez, y siendo particularmente visible en las actuaciones labradas por el D-2, se pretendió asentar en dicho proceso el carácter “subversivo” de estos jóvenes militantes, y así justificar el accionar terrorista de las fuerzas armadas y de seguridad. De



este modo, en las declaraciones indagatorias *construidas* por el personal policial y militar, se menciona a personas, se construyen vínculos, se asumen responsabilidades, se señalan lugares de reunión, responsables, actividades, etc., todo ello con el fin de hallar “*justificación*” para las acciones represivas desplegadas en su contra.

Así, por ejemplo, en la declaración indagatoria atribuida a Sabattini a fs. 11, en fecha 14 de mayo de 1976 -la cual no está suscripta siquiera por el presunto declarante-, ya se comienza a mencionar a Jorge Daniel Moyano (desaparecido) y a otras personas secuestradas, como es el caso de su esposa Allegrini, de Graciela Leda, Liliana Tognetti, Silvia Schavartzman, Nicolás Zarate, Sirio Vignoni -quienes, para esa fecha, aún no habían sido secuestrados- y “Hugo”.

A su vez, en la indagatoria atribuida a Jaime Arturo Pedraza -a fs. 38/39-, se menciona a Alberto Bernal (desaparecido), al “Pato” y a “Mario”. En igual sentido, a fs. 42/43 obra indagatoria de Nicolás Antonio Zarate, en la cual se menciona a Sabattini, a “Negrita” de Vedia (médica, participaba en Asociación de Médicos Independientes), al “colorado” Marcos, a “Hugo” y al “Gallego”. Aparentemente, tanto “Hugo” como Mario -mencionados en reiteradas oportunidades- podrían ser miembros desaparecidos de este grupo.

En la misma línea de análisis, la indagatoria atribuida a Carlos Roca a fs. 43/47 (fecha 19 de mayo 76) hace referencia a Moyano, Raul (Acquaviva), Queno (Paris), Liliana (Tognetti), Patricia -quien es Graciela Leda-, Rafael, Paco, Tucho y Mario -indicándose que tiene un Fiat y vive en Adolfo Calle y las Cañas de Dorrego-. En esta actuación se agrega un dato importante que revela el trabajo de inteligencia sobre el grupo, esto es: que las citas eran en la Plazoleta Barraquero cada semana. Al respecto, debe recordarse que Vilma Ruppolo relató ante el Juzgado Federal N° 1, que la última vez que había visto a Virginia Suárez fue a fines de 1975 o principios de 1976, ocasión en la que estaba junto a Daniel Moyano en la Plazoleta Barraquero (ver fs. 340 autos FMZ 14000015/2004); es decir: la inclusión de este dato en la mencionada indagatoria denota, o bien que el grupo ya era objeto de seguimiento para dicha época, o bien que esta información fue obtenida mediante torturas inflingidas a los detenidos -en ambos casos, constituye una clara expresión de la inteligencia desplegada por el aparato represivo estatal-.

También en la indagatoria atribuida a Raúl Acquaviva ante el Consejo de Guerra se deja constancia de las reuniones en la plazoleta Barraquero (ver fs. 143/144 del sumario citado). Otra cuestión muy relevante de esta actuación, es que los servicios de inteligencia incorporan al sumario de investigación a otras personas vinculadas con “el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

accionar subversivo”, algunas desaparecidas. En este sentido se le atribuyen a Carlos Roca las siguientes expresiones: “*hay más como yo en la escuela de periodismo* (Carlos Roca estudiaba en la escuela Pablo Nogues), *Jimmy que no es de Argentina* (Billy Hunt), *Estela García que vive en la curtiembre de Rodríguez Peña, el que vive en Maipú que le decimos Fleta, creo que se llama Talquenca* (desaparecido), *vive a tres cuadras antes de llegar a Giol*”. Además se menciona a Viviana (Virginia Suárez) -que estudiaba Periodismo-, Pedro, Horacio –cuya mención es incorporada por primera vez con esta actuación- y Hugo. Es decir, se establecen vínculos entre Hugo Alfredo Talquenca y Virginia Suárez -ambos desaparecidos-, como así también *Pedro* -Edmundo Samuel Beliveau, igualmente desaparecido, quien se hacía llamar Pedro Quinteros y estudiaba en la ENET N° 1- (ver fs. 76 y 96 de autos FMZ 14000007/2004; al respecto debe recordarse que en la indagatoria atribuida a Nicolás Zarate, éste habría manifestado que Pedro estudiaba en la ENET N° 5 y que el Director de esa Escuela lo podría reconocer -fs. 103/106 del sumario citado-).

En similar sentido, a fs. 49/50 obra indagatoria en el D-2 atribuida a Graciela del Carmen Leda, alias “Patricia”, quien aparece mencionando –además de a aquellos que ya se encontraban detenidos- a Gustavo (Moyano), Orlando, Turca y Hugo. En la indagatoria atribuida a Raúl Eduardo Acquaviva, alias “Kiko” -de fs. 52/53-, se menciona a Moyano, a Eugenio Paris, a Vivi –de quien se dice que es maestra, que está en la Juventud Guevarista y que lo llevó a la Bodega Giol- y a Moyano. Se indica que también conoce a Aida y Ana -*estudiante de medicina, gordita, pelo largo*-. Como se advierte, en estas actuaciones se incorporan dos personas nuevas, Aida y Ana –esta última podría ser Silvia Campos, militante del PRT, quien fuera secuestrada y desaparecida en la madrugada del 15 de mayo, época para la cual se encontraba estudiando el sexto año de medicina- (ver constancias de autos 046-F, citadas en este mismo escrito).

En definitiva, se advierte claramente que las actuaciones realizadas por el D-2 hasta aquí reseñadas –y principalmente la información contenida en las declaraciones indagatorias atribuidas a las víctimas-, provienen de dos *fuentes* distintas: o bien se trata datos obtenidos en el transcurso de fuertes sesiones de torturas –recabados, conforme lo hasta aquí dicho, por personal específicamente capacitado para ello-, o bien constituye información registrada durante los seguimientos y demás labores de inteligencia que fueron desplegadas sobre el grupo. Finalmente, cabe reseñar que cerradas las actuaciones sumariales, el día 24 de mayo la policía de Mendoza las eleva al Comandante de la Octava BIM -suscribe Pedro Dante Sanchez Camargo (ver fs. 76), mientras que a fs. 77 obra dictamen nro. 20- COT, suscripto por Arnaldo José Kletz-. A fs. 78 el Gral. Maradona remite el sumario de prevención al Consejo de Guerra Estable para las áreas 331 y 336.



Ahora bien, lo que hasta aquí hemos señalado se reproduciría –en términos generales- en el marco del trámite llevado a cabo ante el Consejo de Guerra. Al respecto, es de destacar, que en sus declaraciones testimoniales brindadas ante el Juzgado Federal N° 1 y/o ante esta Oficina Fiscal, quienes sobrevivieron a este operativo y fueron sometidos al Consejo de Guerra sostuvieron que fueron llevados al Comando, que les sortearon un defensor oficial miembro de alguna fuerza y que tuvieron la clara percepción – y en muchos casos así les fue dicho expresamente- de que no importaba lo que dijeran en tanto ya estaba *todo resuelto* (ver testimonios de Silvia Schavartzman a fs. 504/505 y de Nélida Lucía Allegrini en el Tribunal Oral nro. 1 de Mendoza, acta de debate nro. 21).

En estas condiciones a fs. 82/84 consta apertura de la audiencia pública el 08 de junio de 1976 y el Comando de la VIII Brigada publica un comunicado al respecto. Evidentemente, dando publicidad a estos hechos, se buscaba una suerte de justificación de los numerosos delitos de lesa humanidad perpetrados por las Fuerzas Armadas y de Seguridad a la vez que se profundizaba el carácter intimidatorio propio del accionar del terrorismo de estado.

De las diversas actuaciones, principalmente de las declaraciones indagatorias que figuran como prueba en el Consejo de Guerra y que según lo dicho por sus *declarantes* –vgr., lo manifestado en este sentido por Silvia Schavartzman- no expresaban lo que ellos manifestaban sino lo que las autoridades *necesitaban* para incriminarlos, surge claramente que el grupo de jóvenes sobrevivientes ya estaba condenado de antemano.

Como mencionábamos, estas actuaciones siguen la misma línea que las del D-2. En ellas aparecen mencionados los sobrevivientes sometidos al Consejo de Guerra y también algunos de los miembros del grupo que hoy se encuentran desaparecidos; así por ejemplo aparecen allí los nombres de Daniel Moyano y Vivi (Virginia Suárez), quienes son los mencionados mayor cantidad de veces, como así también de *Talquenca de Maipú*, un chico *Pedro*, *Aida* estudiante de antropología, Ana de 22 años y estudiante de medicina, Hugo, Mario, Luis, Horacio, Vivian Acquaviva –hermana de Raúl y cuyas circunstancias y hechos serán relatados en el acápite correspondiente- (ver fs. 85/91, 95/98, 103/106, 111/114, 118/122, 141/142, 143/146, 150/155, 163/169, 172/173).

“Probados” los hechos atribuidos por el aparato represor a los acusados – esencialmente, sobre la base de sus propias “declaraciones indagatorias” constantemente auto-incriminatorias-, se dictó sentencia el 07 de julio de 1976, la que obra a fs. 561/587. En ella se establecieron penas que oscilaron entre los 2 y los 25 años de reclusión. Sin embargo, llama poderosamente la atención, que todas aquellas personas mencionadas que no estaban detenidas -según la historia construida por las fuerzas de seguridad- no fueran





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

buscadas, no se las considerara prófugas, no se interrogara más acerca de ellas, etc. Lo dicho demuestra claramente que el Consejo de Guerra mencionado no fue más que una estructura procesal montada para maquillar de legalidad los innumerables delitos de lesa humanidad cometidos contra este grupo de jóvenes militantes.

Por último no podemos dejar de destacar que las personas cuya desaparición física ya estaba determinada, no fueron trasladadas al D-2 -salvo el caso de Daniel Moyano, quien sí fue llevado y sometido a fuertes sesiones de tortura-. Así, en el caso de Virginia Suárez, por ejemplo, es preciso tener en cuenta que la misma fue vista en el Campo Las Lajas meses después de su secuestro, más concretamente en el mes de octubre (ver testimonial de Vivian Acquaviva, obrante a fs. 308/309, 835/837 de los autos FMZ 14000015/2004).

Finalmente, y como conclusión de lo hasta aquí dicho, debemos reiterar una vez más que -a partir análisis de los hechos y las pruebas relevadas- resulta claro que el trabajo de inteligencia sobre este grupo fue realizado por los diversos servicios de inteligencia de las fuerzas armadas y de seguridad bajo su control operacional, con mucho tiempo de antelación -incluso antes del golpe-, cumpliendo la Comunidad Informativa un rol fundamental en la coordinación y ejecución de tales operativos destinados al secuestro de los miembros de la Juventud Guevarista, y del PRT-ERP, resultando asimismo evidente la relevancia que en dicho esquema de inteligencia cabía al Destacamento 144.

Hechos particulares

Previo a avanzar con los hechos específicos padecidos por cada una de las víctimas supra individualizadas, cabe aclarar aquí que, como complemento de lo reseñado precedentemente respecto de la inteligencia *común* a todos los procedimientos que conformaron este gran operativo, abordaremos -al analizar cada uno de estos hechos concretos- algunos aspectos de las labores de inteligencia vinculados particularmente con ellos.

1. Víctor Sabattini (causa FMZ 14000021/2004)

Conforme se desprende de sus propias declaraciones efectuadas ante la CONADEP y ante el J.I.M -fs. 51/59 y 72/73, respectivamente-, el militante de la Juventud Guevarista Víctor Manuel Sabattini de 33 años de edad fue detenido a la 01:30 de la madrugada del día 12 de mayo de 1976 en su domicilio particular de calle Chile 6565 de Villa Nueva, en el cual residía con su esposa -Nélida Allegrini- y sus hijos, alquilando además una habitación a Jorge Daniel Moyano. En la época de los hechos se desempeñaba como inspector laboral en la Delegación Regional del Ministerio de Trabajo.



Como ya dijimos en la introducción común a todos estos hechos, cabe aquí recordar que si bien Allegrini ha declarado que dicho operativo se llevó a cabo en la medianoche del día 10 de mayo, entendemos que –en realidad- aconteció el día 12 de dicho mes, por ser esa la fecha consistentemente indicada en las diversas declaraciones declaraciones prestadas por Sabattini, lo cual coincide además con la fecha asentada en el acta labrada con motivo de dicho procedimiento.

En el procedimiento intervino un grupo de ocho personas armadas que se identificaron como policías. Según indicó el nombrado, algunos de sus captores estaban uniformados de fajina tipo militar y otros se presentaron de civil (lo expuesto surge de las declaraciones citadas y del acta de procedimiento labrada por personal del D-2 de fs. 2 del sumario que dio lugar al expediente Consejo de Guerra Nro. 10.141 78847 sumario instruido contra Víctor Manuel Sabattini y otros).

Manifestó Sabattini que de su vivienda particular le fueron sustraídos distintos bienes de valor, tales como una máquina impresora -que luego vio en la sede del Comando-, un grabador, un tocadiscos, una guitarra profesional, una máquina de escribir, una máquina de coser, numerosas prendas de vestir, entre otras cosas (ver declaraciones citadas supra).

Luego de ser detenido, Víctor Sabattini fue vendado e introducido en el suelo de un vehículo pequeño en el cual también se encontraba Jorge Daniel Moyano. Asimismo, manifestó que durante el trayecto fue objeto de todo tipo de malos tratos y amenazas al punto que sería sometido a un simulacro de fusilamiento (ver fs. 51/59 y 72/73).

Conforme sus propios dichos, al cabo de un viaje de quince minutos ingresó al D-2 donde permaneció hasta el día 7 de junio; allí fue vendado, alojado en un calabozo y diariamente torturado. Expresó que fue torturado con picana eléctrica en una especie de banqueta de madera, que fue sometido a lo que denominaban “submarino” y que permanente objeto de insultos, amenazas, golpes de puños y patadas. Especificó asimismo que las celdas estaban en un segundo piso, que el lugar donde fue torturado se encontraba en un subsuelo o sótano y que en una oportunidad le hicieron una especie de careo junto con Moyano con el fin de encontrar una conexión entre ellos. Refirió que con Daniel Moyano perdió todo contacto luego del tercer día de cautiverio en los calabozos del D2 (ver declaraciones ya citadas, fs. 51/59 y 72/73 respectivamente).

La detención de Víctor Sabattini en el Departamento de Informaciones 2 de la Policía de Mendoza es corroborada por los testimonios de José Guillermo Scafatti (fs. 395/396 y vta.), Nélica Lucía Allegrini (fs. 88/89 y fs. 404 y vta.), Raúl Eduardo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Acquaviva (fs. 406/407 y vta.), Mario Roberto Gaitán (fs. 501/502), Rosa del Carmen Gómez (fs. 380/382) y Carlos Alberto Roca (fs. 481/482) –todas las declaraciones obran en autos FMZ 14000021/2004-.

Del palacio policial fue trasladado -el día 7 de junio- a la comisaria séptima del departamento de Godoy Cruz. Con relación a esta seccional refirió que dicha dependencia también funcionaba como un centro clandestino de detención y de desaparición de personas (declaraciones de Sabattini supra citadas).

El día 8 junio de 1976 Víctor Sabattini fue trasladado con sus demás compañeros de militancia al Comando de la Brigada VIII para ser juzgado por el Consejo de Guerra que se dispuso en su contra (véanse constancias de fs. 82/84 del expediente Consejo de Guerra Estable para las áreas 331/ nro. 10.141 78847, sumario instruido contra Víctor Manuel Sabattini y otros). Así, el día 7 de julio fue condenado a la pena de veinticinco años de reclusión como autor responsable de los delitos de tenencia de armas y explosivos, tentativa de incitación a la violencia, ocultación de delincuentes, incitación a la violencia colectiva, transporte de armas, encubrimiento, alteración del orden público y creación de un peligro común para bienes y personas (ver hoja 3 del prontuario penitenciario N° 56.727 y constancias de fs. 561/587 del expediente del citado Consejo de Guerra).

Luego de la sentencia condenatoria del Consejo de Guerra, Víctor Manuel Sabattini fue alojado en la Penitenciaría de Mendoza, donde permaneció hasta el día 27 de septiembre de 1.976, fecha en la cual sería trasladado a la Unidad N° 9 de La Plata por orden del coronel Tamer Yapur. Finalmente, el día 26 de abril de 1984 Sabattini recuperó su libertad (ver fs. 3 y 8 del prontuario penitenciario del nombrado y Hábeas Corpus presentado en Autos n° 74.192-A, a fs. 1/5 del expediente FMZ 14000021/2004).

2. Jorge Daniel Roberto Moyano (causa FMZ 14000021/2004)

En la época de los hechos, Jorge Daniel Roberto Moyano militaba en la Juventud Guevarista y vivía en calle Chile 6565 del Barrio Santa Ana del departamento Guaymallén junto con la familia Sabattini, quienes –según dijimos- le alquilaban una habitación (ver declaración testimonial de Nélida Allegrini ante el Juzgado de Instrucción Militar N° 83 -fs. 88/89 del expediente 021-F-; acta N° 21 correspondiente a la audiencia de debate oral en autos 001-M y Ac.; y fs. 405 y vta. del expte FMZ 14000021/2004 -declaración testimonial de Eugenio Ernesto Paris prestada ante el Juzgado Federal N° 1 de Mendoza el 31 de agosto de 2006-).

El procedimiento que aquí nos ocupa habría tenido lugar –según ya dijimos- en la madrugada del día 12 de mayo de 1976, cerca de las 01:30 horas. En efecto,



el secuestro de Moyano se efectivizó en el mismo operativo en que fue detenido Víctor Sabattini, el cual -conforme surge de lo declarado por Allegrini- fue llevado a cabo por unas ocho personas que se identificaron como policías, portando armas largas y cortas, algunos vestidos con uniformes del ejército color verde oliva y otros de civil. Por su lado, Sabattini -en su denuncia ante la CONADEP- refirió que, tras ser vendado y maniatado, fue introducido en un vehículo chico y colocado en el suelo del mismo, en el cual también se encontraba su amigo Daniel Moyano (v. Legajo CONADEP N° 5179 de Víctor Manuel Sabattini -fs. 47/59-; testimonial de Víctor Manuel Sabattini prestada el 1/9/86 ante el JIM -a fs. 72/73 y vta.-; testimonial de Nélida Allegrini ante el Juzgado de Instrucción Militar N° 83 -a fs. 88/89-; declaración testimonial de Susana Ida Moyano -hermana de Jorge Daniel Moyano-, prestada el 29 de agosto de 2006 –obrante a fs. 399 y vta.-; todas constancias del expediente FMZ 14000021/2004).

Agregó Sabattini, que durante el trayecto los pisotearon hasta que llegaron a un descampado donde los hicieron bajar y caminar hacia delante. Sabattini expuso que en ese momento uno de los captores le dijo *“bueno loco, se te acabó la joda, te vas a ir a jugar al truco con el Che y San Pedro”*, y acto seguido les hicieron un simulacro de fusilamiento. Luego los subieron a ambos al vehículo y los condujeron al Departamento de Informaciones de la Policía de Mendoza (ver Legajo CONADEP y declaración ante el JIM de Víctor Manuel Sabattini, supra citadas).

En el D2 Sabattini y Moyano fueron alojados en el mismo sector y luego serían también llevados simultáneamente a los interrogatorios y a sesiones de tortura, Jorge no regresó a su celda y nunca más se supo nada de él (Legajo CONADEP y declaración de Víctor Manuel Sabattini ante el JIM, supra cit.).

Además de Víctor Manuel Sabattini, son numerosos los testigos que dan cuenta del cautiverio de Moyano en el mencionado Centro Clandestino de Detención. Así, Eugenio Ernesto Paris en su declaración testimonial prestada ante el Juzgado Federal N° 1 de Mendoza el 31 de agosto de 2006 relató que *“en el D2, Scafatti le cuenta que Daniel Moyano también estaba allí detenido y que le pegaban mucho y que cuando le preguntaban vos cómo te llamás, él contestaba Daniel, Daniel (...) como necesitaban vaciar las celdas para traer más detenidos, algunos eran llevados a la sala donde los torturaban, entre ellos a Moyano, presumiéndose que murió allí”* (ver fs. 405 y vta. del expte FMZ 14000021/2004).

Por otro lado, Carlos Alberto Roca ante el Juzgado Federal N° 1 de Mendoza el 20 de marzo de 2007 relató que *“a Daniel Moyano lo conocía de la infancia, estudiaba en la facultad de periodismo. Ambos militaban en el FAS. Mientras que estuvo*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

en el D2 se enteró que Daniel había estado allí y lo habían torturado mucho, que estaba físicamente muy mal” (fs. 481/482 del expte. FMZ 14000021/2004). A su vez, Alberto Jorge Roca -padre de Carlos Alberto- denunció que en el Palacio Policial a su hijo “lo bajaron a un sótano donde le aplicaron picana en los intestinos durante varios días para que declarara. Ahí vio a varios compañeros morir por no aguantar el castigo, uno de ellos fue Daniel Moyano” (ver fs. 327 del expte. FMZ 14000021/2004).

También Mario Roberto Gaitán, en su declaración testimonial ante el Juzgado Federal N° 1 de Mendoza el 2 de julio de 2007, expuso que “*Jorge Daniel Moyano murió en el D2 a causa de las torturas. Él no lo vio pero Arito le contó que alcanzó a esbozarle su nombre y después fue sacado de la celda. Las personas que la limpiaron comentaron que estaba con sangre, excrementos y vómitos*” (ver fs. 501/502). Del mismo modo, Vilma Ruppolo expuso que Edith Arito le comentó que “*había estado en el D-2 con Daniel Moyano, quien estaba en muy mal estado, y que en esa celda habían como manchas de sangre en la pared y que creían que lo habían matado, porque no lo escucho más quejarse, como que se había muerto*” (ver testimonial de fs. 340 de los autos FMZ 14000015/2004).

Silvia Schwartzman en su testimonio prestado ante el mismo Tribunal el 3 de julio 2007 refirió que “*sabe que Moyano estuvo en el D2 -a quien conocía como Gustavo- porque le reconoció la voz cuando le preguntaban si conocía a Graciela y él respondía que sí*” (ver fs. 504/505). En idéntico sentido, Nélida Lucía Allegrini relató que “*a Daniel Moyano lo conocía pero con el nombre de Gustavo, recién en el día del juicio me enteré que se llamaba Daniel Moyano (...) Cuando estuve en el D2 no lo vi pero me dijeron que estuvo ahí*” (v. fs. 404 y vta. del expte. FMZ 14000021/2004-declaración testimonial de Nélida Lucía Allegrini ante el Juzgado Federal N° 1 de Mendoza el 30 de agosto de 2006-; fs. 88/89 del expediente -declaración testimonial de Nélida Lucía Allegrini ante el JIM N° 83, prestada el 05 de diciembre de 1986-; Acta N° 21 de audiencia de debate oral en autos 001-M y ac.).

Es de destacar que en el sumario ante el Consejo de Guerra Especial Estable para las Areas 331/ Nro. 10.141 78847, instruido contra “Víctor Manuel Sabattini y otros.”, Jorge Daniel Moyano es sindicado como un hombre importante dentro de la organización ERP y Juventud Guevarista. Se lo menciona con el nombre de guerra Gustavo, y como responsable de otros compañeros, indicándose –además- que conocía a Vivi (alias de Virginia Suárez). Sin embargo, en dichas actuaciones nunca se hace mención a si esta persona se encontraba prófuga, detenida, si se la buscaba, ni ninguna otra indicación en dicho sentido. Lo cual es coincidente con lo actuado respecto de las diversas personas que aparecen mencionadas en el expediente del citado Consejo de Guerra que hoy



se encuentran desaparecidas, así: *Vivi*, *Talquenca*, *Hugo*, *Horacio*, *Ana*, *Silvia* (ver declaraciones indagatorias ante el D-2, y ante el CONSUFA, así como sentencia del sumario citado).

3. Nélide Lucía Allegrini (causa FMZ 14000021/2004)

Conforme surge de su declaración testimonial brindada ante el Tribunal Oral nro. 1 de Mendoza, en autos 001-M y ac. (v. acta de debate oral N° 21) en la época de los hechos Nélide Lucía Allegrini era docente y ama de casa y –según señaló- no pertenecía a ningún grupo político. Vivía junto a su marido Víctor Manuel Sabattini y sus dos hijos en calle Chile N° 6565 del Barrio Santa Ana del departamento Guaymallén. El matrimonio alquilaba una habitación de su casa a Jorge Daniel Roberto Moyano, quien además era amigo de su esposo. En la declaración mencionada señaló que su marido tampoco militaba políticamente. Agregó que ambos eran amigos del matrimonio Vignoni y tenían vínculos de amistad con Silvia Schvartzman, quien había sido su compañera de escuela y con Graciela Leda que era vecina de ésta última.

Relató que fue detenida el 11 de mayo de 1976 y que el día anterior en horas de la noche, habían sido secuestrados su marido Sabattini y Moyano, quienes se encontraban juntos en el mencionado domicilio; ya nos referimos anteriormente a lo expresado a este respecto por su esposo, Víctor Sabattini, quien señaló que fue secuestrado el 12 de mayo a la madrugada, lo cual –según ya dijimos- concuerda con las actuaciones del D-2, en tanto según el acta de fs. 2 del expediente consejo de Guerra Estable para las aéreas 331/ nro. 10.141 78847, fue el 12 de mayo a las 00:30 hs. que se produjo el procedimiento en cuestión.

Más allá de la fecha, cabe aquí recordar que el acta en cuestión consignó que Allegrini había sido detenida junto con su esposo, pese a que –conforme las declaraciones de ambos- no fue así como ocurrió, lo cual evidencia la ilegalidad y falsedad de las actuaciones realizadas por el Departamento de Informaciones de la Policía de Mendoza. La Sra. Allegrini ya había relatado -en su declaración testimonial prestada ante el Juzgado de Instrucción Militar N° 83 (V. fs. 88/89 del expediente FMZ 14000021/2004)- que en la medianoche del 10 de mayo de 1976 (12 según estima acreditado hasta el momento este Ministerio Público) se encontraba junto a su marido y sus hijos en su domicilio, cuando irrumpió un grupo de personas que se identificaron como pertenecientes a la Policía quienes expresaron que querían hablar con su esposo. Inmediatamente ingresaron al dormitorio de éste, le ordenaron que se vistiera y lo condujeron al living donde lo colocaron contra la pared. Mientras tanto le ordenaron a la Sra. Allegrini que permaneciera junto con sus hijos en el dormitorio y le dijeron que se llevarían a su esposo y





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

que luego de unas preguntas sería devuelto a su casa, cosa que no se concretó. Encontrándose en el dormitorio escuchó voces, pasos y el ruido de motores de automóviles que se alejaban de la casa.

En las primeras horas del día siguiente, llegó de visita al domicilio Valentín Sabattini –padre de Sabattini- a quien, en ese mismo momento, se lo llevaron detenido a un lugar que no pudo identificar, y en el que le hicieron firmar unos papeles por el cuidado y tutela de los niños, en razón de que a la Sra. Allegrini se la llevarían detenida. En horas de la tarde regresó Valentín Sabattini y le explicó a su nuera el motivo por el cual se lo habían llevado. Acto seguido, fueron conducidos en un automóvil Nélide Allegrini, sus hijos y su suegro hasta el domicilio de éste último en la calle Moreno de Ciudad. Allí dejaron a todos, con excepción de Nélide quien fue conducida al Palacio Policial, donde arribó con los ojos vendados (ver fs. 88/89 declaración testimonial de Nélide Lucía Allegrini ante el JIM N° 83, el 05 de diciembre de 1986).

Agregó la víctima, que en los procedimientos relatados le fueron sustraídos de su domicilio distintos elementos, entre ellos una máquina impresora tipo “Rotaprint” marca “Adeka”, una máquina de coser, una máquina de escribir, un grabador, una radio tocadiscos, dos secadores de cabello, varios libros y ropa. Además puntualizó que en junio de 1976, en oportunidad de ser indagada en la Octava Brigada de Infantería de Montaña, le mostraron la máquina Rotaprint antes señalada y le preguntaron si la reconocía como la que tenía en su domicilio. Ante dicha interpelación la Sra. Allegrini contestó “*que sí la reconocía y que la misma era propiedad de su esposo y que la tenía en su casa, sin utilizarla y era intención venderla*” (ver fs. 88/89 declaración testimonial de Nélide Lucía Allegrini ante el JIM N° 83, el 05 de diciembre de 1986).

En su declaración testimonial prestada en la audiencia de debate oral en autos 001-M y ac. (ver acta N° 21) precisó que en su traslado al Departamento de Informaciones de la Policía de Mendoza “*iban dos personas, una que manejaba y otra que la llevaba, el auto creo que era un Falcon (...) A ellos los recuerdo, el que manejaba era rubio, tenía pelo ondulado, grandote*”. Una vez en el D2 la dejaron en una sala grande y le mostraron un álbum con fotos tipo carnet en blanco y negro, para ver si reconocía a alguien.

Fueron numerosos y diversos los métodos de tortura cometidos en perjuicio de Nélide Allegrini con la finalidad de obtener “información”. Los mismos fueron reseñados por ella en su declaración prestada en la audiencia de debate oral ya citada, como así también en su declaración testimonial ante el Juzgado Federal N° 1 de Mendoza el 30 de agosto de 2006. (V. fs. 404 y vta. del expte. FMZ 14000021/2004)

De aquella sala grande la condujeron por un ascensor hasta un lugar



donde la golpearon y la torturaron, *“sobre todo en los pechos y la vagina (...) era un grupo grande de gente, conmigo se ensañaron porque no tenía nada para decirles”* (ver Acta N° 21). Fue sometida también a interrogatorios mediante picana eléctrica, en los que le preguntaban si conocía a determinadas personas, si se reunían en su casa, si tenía armas y dónde estaban, incluso sobre por qué no tenía crucifijo en su casa. Finalizado ese episodio la llevaron a la rastra de nuevo a aquel salón, donde no había nada más que un recipiente para hacer sus necesidades. Como tenía los tobillos infectados a causa de las lesiones causadas por la picana, trajeron a alguien para curarla, quien supone la víctima, sería un médico. Manifestó que éste se burlaba un poco de su situación y le decía que tenía principio de gangrena.

Posteriormente la condujeron a los calabozos del D2. En ellos permaneció vendada, *“estuve con la misma ropa que nos había detenido, estábamos aislados, en los calabozos no podíamos comunicarnos (...) no podíamos ver a nadie, no nos explicaban nada. Estábamos con las manos atadas y nos hacían comer arrodillados, como perros. Por ahí venía personal del D2 a sacarnos al baño, había gente muy golpeada y gritábamos como locos para que alguien viniese”*. La víctima relató que eran celdas muy chiquitas que dormían en el suelo, y agregó que *“cada tanto hacían rondas y nos trataban de amedrentar, de humillarnos, de infundirnos miedo: nos decían que nos iban a matar y que no saldríamos de allí”* (ver Acta N° 21).

En una oportunidad fue trasladada por un ascensor hacia arriba, *“me dijeron que era una cámara de gas, estuve mucho tiempo (...) después me sacaron y me dijeron que me iban a fusilar, me hicieron pasar delante de una fila de gente y yo pensé que me iban a matar”* (ver Acta N° 21).

Junto con ella estuvieron detenidos Graciela Leda, Liliana Tognetti, Eugenio Paris, Raúl Acquaviva, Nicolás Zárate, Silvia Schwartzman, Rosa Gómez, María Luisa Sánchez Sarmiento, Alicia Morales de Galamba y Alberto Roca (v. Acta N° 21 y fs. 404 y vta. del expte. FMZ 14000021/2004-declaración testimonial de Nélida Lucía Allegrini ante el Juzgado Federal N° 1 de Mendoza, prestada el 30 de agosto de 2006-)

Permaneció detenida en el Departamento de Informaciones de la Policía de Mendoza hasta fines de mayo de 1976, momento en que fue conducida con las manos atadas y los ojos vendados al Comando de la Octava Brigada de Infantería de Montaña donde prestó declaración indagatoria ante el Consejo de Guerra Especial Estable N° 331. Respecto de éste último suceso la víctima declaró *“Me hicieron elegir a dedo, de un listado, a un defensor que creo era de la Fuerza Aérea, me dijo “no me queda más remedio que ser su defensor. No habló mucho, me hizo sentir que no había nada para hacer. Además transcribían diferente a lo que yo declaraba, y yo no podía hacer nada”* (V. Acta





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Nº 21)

Desde allí, la Sra. Allegrini fue trasladada a la Comisaría 33 donde permaneció vendada y con las manos atadas en un calabozo durante un mes aproximadamente. En su declaración testimonial prestada en la audiencia del debate oral de autos 001-M, la víctima expuso *“en un momento fue una persona de traje, parecía importante, me preguntó qué me había pasado en el D2, qué opinaba de la tortura, si pensaba que era bueno decirlo. Fue como a tantearme, habrá estado como 15 minutos. Sentí que era una persona que había ido a hacerme un reconocimiento. Era grande, alta, morocha de piel, con una voz muy gruesa, hablaba pausado. A mi celda vino solo, acompañado por una persona de la Comisaría, se sentó en el colchón a mi lado y me trató amistosamente. Me amedrentó, yo le dije lo que pensé que quería escuchar. En esta comisaría no había otros detenidos políticos, sí en Contraventores”*.

Allegrini fue llevada nuevamente al Comando al solo efecto de leerle la sentencia dictada por el Consejo de Guerra y acto seguido la condujeron a la Penitenciaría de Mendoza (ver fs. 88/89 declaración testimonial de Nélide Lucía Allegrini ante el JIM Nº 83, de fecha 05 de diciembre de 1986; fs. 404 y vta. del expte. FMZ 14000021/2004- declaración testimonial de Nélide Lucía Allegrini ante el Juzgado Federal Nº 1 de Mendoza, prestada el 30 de agosto de 2006- y fs. 561/587 del consejo de Guerra Estable para las aéreas 331/ nro. 10.141 78847).

Conforme surge de su Prontuario Penitenciario Nº 56.723, el Consejo de Guerra Especial Estable Permanente para las áreas 331/6 informó mediante oficio al Director de la Penitenciaría de Mendoza que el 07 de julio de 1976 –fecha en la que ingresó a dicho establecimiento- se había dictado sentencia contra la nombrada y otras personas, en la que aquella había resultado condenada co-partícipe secundaria en incitación a la violencia colectiva y encubrimiento, a la pena de tres y seis meses de reclusión (ver página 3 del citado prontuario y sentencia de fs. 561/587 del consejo de Guerra Estable para las aéreas 331/ nro. 10.141 78847).

En la Penitenciaría de Mendoza estuvo detenida junto con Alicia Morales, María Luisa Sánchez Sarmiento, Florencia Santamaría, Stella Maris Ferrón, Alicia Peña, Silvia Ontivero, Guido Actis, Rabanal y una chica de apellido Espínola (V. Acta Nº 21 y fs. 404 y vta. del expte. 021-F -declaración testimonial de Nélide Lucía Allegrini ante el Juzgado Federal Nº 1 de Mendoza, de 30 de agosto de 2006-).

En su declaración en la audiencia de debate oral en autos 001-M y Ac., la Sra. Allegrini refirió que en este último lugar *“a veces hacían operativos en los que nos hacían salir de la celda para amedrentarnos, era el Tte. Ledesma, en una oportunidad*



apuntaron con el arma a la hija pequeña de Ivonne Larrieu”.

El día 29 de septiembre de 1976, fue trasladada a la Unidad Dos -Villa Devoto-, pero a causa del fallecimiento de uno de sus hijos, el día 26 de julio de 1978 le permitieron regresar a Mendoza para asistir a sus exequias.

En su declaración testimonial ante el Juzgado Federal N° 1 de Mendoza, el 30 de agosto de 2006, la Sra. Allegrini relató respecto de este suceso que *“la autorización para venir al velatorio se consiguió por intermedio de Monseñor Maresma y del Comandante de la Octava brigada de Montaña, que en ese entonces era Saa”* (v. fs. 404 y vta. del expte. FMZ 14000021/2004 y prontuario penitenciario N° 56.723). Posteriormente, con fecha veintisiete de marzo de 1979, fue conducida nuevamente a la Unidad Dos, desde donde el 09 de septiembre de 1979 recuperó su libertad.

Relató la Sra. Allegrini que *“cuando salí en libertad me hacían concurrir todas las semanas a Comando para ratificar mi domicilio, hasta que un día lo hice en compañía de un abogado que dijo que iba a presentar un Hábeas Corpus pero a él no lo dejaron pasar, entonces le dije a la persona que me interrogaba siempre que yo ya había cumplido condena y que si no tenía nada pendiente no iba a volver más, fueron 4 o 5 meses. La persona que me atendía era una persona mayor, de uniforme, que no se identificó. Después de eso no fui más y nunca más me llamaron. Yo estaba trabajando en un café y solía ver a personas que había visto en el D2, me decían que me estaban vigilando”* (ver Acta N° 21).

En relación a su esposo, relató que volvió a verlo en dos oportunidades, una el día en que les leyeron la sentencia del Consejo de Guerra y la otra, en el traslado a la Penitenciaría de Mendoza. Agregó que mientras ambos permanecían en el D2, no estaban en el mismo lugar, pero su marido le confirmó tiempo después que efectivamente estuvo detenido allí –donde fue torturado- (v. acta N° 21 y fs. 404 y vta. del expte. FMZ 14000021/2004 -declaración testimonial de Nélida Lucía Allegrini supra citada-).

4. Virginia Adela Suárez (As. FMZ 14000015/2004 –ex 015-F-)

Virginia Adela Suárez, conocida como “Vivi o Bibi” (v. fs. 293 de los As. FMZ 14000015/2004), era estudiante de la Escuela Superior de Periodismo, pertenecía al PRT-Juventud Guevarista y trabajaba como maestra en la Escuela Serú en Gutiérrez; además, colaborada con el Padre Llorens (v. fs. 311 de los as. FMZ 14000015/2004).

Como miembro de este partido, *tuvo a su cargo* a Eugenio Paris (v. testimonio en autos 001-M) y a Raúl E. Acuaviva (fs. 338 as. FMZ 14000015/2004). El primero de ellos vio a Virginia por última vez entre marzo y abril de 1976. Ya desde esa fecha, Virginia sabía que tanto ella como sus compañeros podían ser detenidos y así se lo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

manifestó a Eugenio Paris, quien advirtió que estaba muy asustada por lo que les pudiera suceder.

Tanto Virginia como Raúl E. Acquaviva, Eugenio Paris, Nélica Lucía Allegrini, Silvia Schwartzman, Liliana Tognetti, Graciela Leda, fueron secuestrados el día 13 de mayo de 1976; todos ellos eran compañeros de militancia política, Virginia fue la única que desapareció. Como ya vimos, el día anterior, 12 de mayo, se produjo el secuestro de Víctor Sabattini. El día 14 de mayo fueron secuestrados y posteriormente desaparecidos los hermanos Talquenca –Julio y Hugo–; Héctor P. Granic, Edmundo S. Beliveau y Daniel R. Moyano. El 15 de mayo, Blanca G. Santamaría y Silvia Campos fueron secuestradas, aún hoy se desconoce su paradero. El día 16 de mayo desapareció Mario Luis Santini y el 17 de mayo fueron secuestrados Antonio Sirio Vignoni y Nicolás Antonio Zarate.

Como se puede advertir, es indudable que, en todos estos casos, se realizaron tareas de inteligencia previas, las cuales permitieron programar los operativos que se realizaron a partir del 10 de mayo y que tuvieron como víctimas a militantes de la juventud guevarista.

Un dato de interés que hace presumir el previo conocimiento respecto de las actividades de las víctimas, surge del interrogatorio realizado a Virginia Suárez en su domicilio, la misma noche en que fue secuestrada, ocasión en que le preguntaban respecto de Vilma Rúpolo -quien era estudiante de la Escuela de Periodismo al igual que Virginia- (v. testimonial de María Haydee Moreno fs. 96/97). Otro dato relevante, se evidencia de la declaración testimonial de Rodolfo Carlos Suárez, hermano de Virginia, quien afirmó que se realizaron tareas de inteligencia. La familia tenía un vecino llamado Jorge Bergerat, que era miembro de la Policía de Mendoza; unos meses antes del secuestro de su hermana, la familia había salido a dar un paseo y al regresar advirtió que en su casa había huellas de pisadas desde el interior del garaje hasta el domicilio de Jorge Bergerat (v. fs. 313, as. FMZ 14000015/2004), lo cual hizo suponer a Rodolfo Suárez que éste había entrado a su domicilio mientras la familia no se encontraba allí. Relata asimismo que antes del secuestro, su madre se asomó una noche - alrededor de las 2:00 a.m.- a la ventana y vio una persona espiando.

Ahora bien, conforme surge de las diversas denuncias y declaraciones testimoniales brindadas por su madre María Hayde Moreno de Suárez (acción de Habeas corpus -fs. 2/15-, denuncia CONADEP -fs. 59/60, 61/62, 68-, constitución en querellante -fs. 292/297-, declaración testimonial ante el JIM nro. 83 -fs. 96/97-, ante el Juzgado Federal N° 1 -fs. 310/311-, y ante la Oficina de DDHH -fs. 867-), y por su hermano, Rodolfo Carlos Suárez (ver declaraciones testimoniales ante el JIM nro. 83 -fs. 84 y vta.-,



ante el Juzgado Federal nro. -fs. 313-, y ante la Oficina de DDHH -fs. 865-), el día 13 de mayo de 1976, Virginia Adela Suárez fue secuestrada de su domicilio sito en calle Julián Barraquero N° 762 de Godoy Cruz, Mendoza.

En efecto, alrededor de las 03:30 horas de la madrugada, un grupo de aproximadamente 20 personas vestidas de civil, pertenecientes a las fuerzas de seguridad y fuertemente armadas, irrumpieron violentamente en el domicilio, subieron por los techos y procedieron a interrogar a Virginia. A su vez, colocaron a su madre y a su hermano boca abajo al lado de la cama y también los interrogaron, del mismo modo que a su abuelo. Luego de revisar el inmueble, se llevaron a *Vivi* con ropa de cama (actualmente desaparecida), apoderándose de una máquina de escribir, un proyector, joyas de oro y otros objetos de valor. Asimismo, según relató su madre, estas personas –quienes se encontraban disfrazadas con pelucas- encontraron la tarjeta de invitación al casamiento de Vilma Rupolo y Morales, procediendo a interrogar intensamente a su hija por Vilma y también por el lugar en donde *estaban las armas*.

En las denuncias efectuadas –a las que más adelante haremos referencia-, María Hayde Moreno de Suárez manifestó que le habían sustraído algunos objetos, como una máquina de escribir portátil marca “Brother” de origen japonesa, un proyector de diapositivas marca OVNI, una radio portátil de color rojo, una linterna propiedad de su padre y dinero del interior de su cartera.

Concuerda con lo relatado por la Sra. De Moreno, la declaración testimonial brindada por Ernesto Vicente Montiverdi, médico de la familia que acudió al domicilio la mañana siguiente al secuestro. Él relató que efectivamente fue al domicilio y la puerta estaba rajada y que la habitación de Virginia estaba toda desordenada (ver testimonial de fs. 450).

Dos días después del secuestro de Virginia -el 15 de mayo de 1976-, en horas de la mañana, personal de la Seccional Séptima se presentó en el citado domicilio, consultándole a María Hilda Haydeé Moreno de Suárez si radicaría la denuncia. Según su propia declaración –obrante a fs. 865 y vta.- ella no había llamado a la policía, pese a lo cual fue conducida por dicho personal hasta la mencionada Seccional, procediendo a radicar allí la denuncia sobre el secuestro de su hija –dándose inicio al Sumario de Prevención N° 308-. En esa oportunidad relató con precisión el modo en que un grupo de personas –entre 15 y 20- con la cara cubierta con bufandas, luego de revisar su domicilio, de vendarla a ella y a su hijo, y de dejarlos recostados boca abajo sobre la cama, se habían retirado llevándose a su hija Virginia Suárez.

También concurrió al Comando de la VIII Brigada de Infantería de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Montaña, allí constató que el nombre de su hija se encontraba agregado junto a otras 80 personas detenidas. En este lugar también había otras madres cuyos hijos habían sido secuestrados: Luna, Granic, Talquenca, Santini, Moyano, Beliveau; todas ellas concurren luego a ver al Dr. Ángel Bustelo para saber qué podían hacer, éste les recomendó que presentaran un Habeas Corpus (ver testimoniales ut supra citadas).

El sumario de prevención fue elevado al Juzgado Federal dando inicio a los autos N° 69.147-D, caratulados “Fiscal c/ autores desconocidos s/av. inf. art. 3 de la Ley nacional 20.840”. El 28 de marzo de 1977, María Hilda Haydeé Moreno, presentó un recurso de habeas corpus ante el Juzgado Federal, autos N° 70.170-D, caratulados “Habeas Corpus a favor de SUÁREZ, Virginia Adela”. El 28 de abril de 1977, la madre de la víctima presentó un nuevo recurso de habeas corpus, autos N° 37.432-B, caratulados “Habeas Corpus a favor de Suárez, Virginia”.

En el mes de noviembre de 1977, una patrulla militar se presentó en el domicilio de la familia Suárez, preguntó por Virginia y le solicitaron a su madre fotografías y fotos de ella. María Moreno de Suárez les contestó que su hija había sido detenida por el Ejército y ellos le dieron a entender que se encontraba detenida.

El 13 de julio de 1978, María Moreno presentó un tercer recurso de habeas corpus, autos N° 71.651-D, caratulados “Habeas Corpus a favor de Suárez, Virginia”, en el que se detalló que en mes de noviembre de 1977 la Octava Brigada de Infantería de Montaña había efectuado un operativo militar en su domicilio.

Es importante destacar que Vivian quaviva -hermana de otro miembro de la Juventud Guevarista, Raúl Acquaviva- fue la última persona que vio con vida a Virginia. Vivian fue detenida en octubre de 1976 cuando salía del colegio por la noche, ocasión en que un grupo de personas armadas la obligaron a subir a un automóvil y la llevaron a Las Lajas (v. reconocimiento fotográfico de fs. 837 y ss). En el auto iba también Virginia Suárez, estaba agachada y encapuchada. Vivian pudo reconocerla posteriormente cuando a aquella le sacaron el trapo que llevaba en la cabeza. Encontró a Virginia muy mal, demacrada, desabrigada; mantuvieron un breve diálogo hasta que comenzaron a golpearlas a ambas (v. testimoniales de Vivian Acquaviva -a fs. 835 y ss. de los autos FMZ 14000015/2004- y de Eugenio Paris en la causa 001-M).

Otro dato de interés es que varios alumnos de la Escuela de Periodismo a la que asistía Virginia -que eran miembros del Centro de Estudiantes-, también fueron detenidos desaparecidos. Ellos fueron: Billy Lee Hunt, Raquel María Moretti, Roberto Daniel Moyano, Raúl Walter Reta, Aldo Casadidio y Edesio Villegas; y otros fueron detenidos como Vilma Rúpolo y Víctor Hugo Morales (v. fs. 294 y testimonial de Ricardo



Mur a fs. 306 vta., autos FMZ 14000015/2004).

Eugenio Paris, en su declaración obrante a fs. 337/338, relató que pertenecía –junto con Virginia- al mismo grupo del PRT aunque en diversas líneas, que aquella era compañera de Daniel Moyano -amigo suyo-, y que cuando fue interrogado en el D2 le preguntaron mucho acerca de ella.

Raúl Acquaviva confirmó la militancia política de ambos en la Juventud Guevarista, señalando que Virginia Suárez era su responsable política junto a Daniel Moyano. También relató: *“A los días de haber sido detenido en el D-2 , me enteré por Sabattini, de que Daniel Moyano había estado en los calabozos de abajo del Palacio Policial, y Moyano le comenta que también habían detenido a Virginia. Es lo único que sé, y luego confirmo esto a través de los dichos de mi hermana, Vivian Acquaviva, la cual es secuestrada en septiembre de 1976, y ella me comenta que la habían llevado junto a Virginia para confirmar si Virginia conocía a mi hermana y viceversa”* (ver testimonial de fs. 338). Cabe mencionar que la fecha correcta es Octubre de 1976 tal como ha declarado Vivian en reiteradas oportunidades.

Por su parte Vilma Rúpolo manifestó ser compañera de Virginia Suárez y haber militado junto a ella en el PRT mientras eran estudiantes de la escuela de periodismo. Relató que la vio por última vez en la plaza Brasil junto a Daniel Moyano, a fines del 75 o principios del 76, y que unos días antes de tener a su bebé -el 28 de mayo de 1976- fueron unos compañeros del PRT -a quienes no conocía- a su casa y le dijeron que debía sacar una máquina para imprimir que ella tenía -en la que imprimían material relacionado con el partido-, dado que estaban pasando cosas atroces, porque estaban deteniendo a compañeros del partido. Le indicaron que ya se habían contactado con la familia de Virginia, pero no sabían donde vivía la familia de Daniel. También expresó que cuando fue detenida la condujeron al Casino de Suboficiales -dado que el D-2 estaba *muy lleno*-, lugar en el cual Edith Arito le comentó que *“había estado en el D-2 con Daniel Moyano, quien estaba en muy mal estado, y que en esa celda habían como manchas de sangre en la pared y que creían que lo habían matado, porque no lo escucho más quejarse, como que se había muerto”* (ver testimonial de fs. 340).

5.Liliana Tognetti (Causa FMZ 14000021/2004)

Conforme surge de las diversas actuaciones de la causa, especialmente de su declaración testimonial brindada ante el Juzgado Federal nro 1, Liliana Tognetti fue secuestrada por personal de civil el 13 de mayo de 1976 y conducida al D-2 donde permaneció hasta el 07 de julio de 1976, fecha en que fue trasladada a la Penitenciaría Provincial a los efectos de cumplir la pena de reclusión impuesta por el Consejo de Guerra





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Especial Estable para las áreas 332 (ver fs. 719 y vta., 625 y vta. y constancias del expediente nro. 10.141 78847).

Estos hechos son corroborados por las manifestaciones de Graciela Leda en el acta de reconocimiento que obra a fs. 625, en que mencionó: *“a mi me detienen el 13 de mayo a las 13:30 o 14:00 hs. Yo estaba en mi domicilio de calle Videla Correas 386, de San José [...]. Unas horas antes de que me detengan yo veo en la esquina de mi casa que se llevan a Liliana Togeneti, que allí vivía, dos personas de civil la introducen en un auto que no recuerdo el tipo, ante eso, yo voy a la casa de ésta y la madre me dice que se la habían llevado”*.

A su vez, en las constancias del Consejo de Guerra Estable para las aéreas 331/ nro. 10.141 78847, obra a fs. 6 el acta de procedimiento de fecha 13 de mayo, que consigna la detención de Liliana Inés Tognetti desde su domicilio sito en calle Videla Correa nro. 346 de San José, Guaymallén. No obstante, falazmente, el acta consigna como horario del operativo las 16:00, siendo que Tognetti fue detenida en horas de la mañana, tal como lo señala la propia Graciela Leda (declaración ya citada).

A fs. 126/129 corre agregada la presunta indagatoria tomada a Liliana Inés Tognetti en el Consejo de Guerra, en el cual resultó finalmente condenada, en fecha 07 de julio de 1976, al igual que la totalidad del grupo de jóvenes pertenecientes a la Juventud Guevarista secuestrados y “blanqueados”. En su caso, se dispuso una pena de reclusión por 6 años y 9 meses por delito de incitación a la violencia colectiva y encubrimiento 21264 y 277 inc, 1 (ver fs. 561/587 del Consejo de Guerra Estable para las aéreas 331/ nro. 10.141 78847).

Además de lo dicho, la detención de Tognetti resulta acreditada por las constancias de su prontuario penitenciario nro. 56.722, en el cual se encuentra asentado el ingreso de la misma al instituto carcelario el día 07-07-76 y obra copia de la sentencia *ut supra* mencionada (hoja 3 y 4). El 29 de septiembre, por orden del Señor Coronel Tamer Yapur, 2do. Comandante y Jefe del Estado Mayor de la VIII Brigada de Infantería de Montaña fue trasladada a la Unidad Carcelaria N° 2 de Villa Devoto (ver hoja 6).

Corroboran la detención de Liliana Tognetti las declaraciones testimoniales brindadas por sus compañeros de cautiverio -e incluso amigos del Barrio-, tales como Eugenio Paris (fs. 405 y vta.), Raúl Eduardo Acquaviva (fs. 406/407 y vta.), Edith Noemí Arito (fs. 444/445), Silvia Schvartzman (fs. 504/505), Antonio Sirio Vignoni (fs. 500 y vta.) y -tal como fue ya mencionado- Graciela Leda (fs. 503 y 625/626 y vta.).

Debemos destacar en este momento y antes de avanzar con el resto de las víctimas que forman este operativo que, en el escrito de imputación original



específicamente en el Capítulo IX. CALIFICACIÓN LEGAL Y DETALLE DE LAS IMPUTACIONES QUE SE SOLICITAN, en el apartado B. IMPUTACIONES ESPECÍFICAS, aparecen errores materiales en la redacción de las mismas, error que se arrastró en el Auto de Procesamiento, y que fue puesto de manifiesto luego de la detención de Ernesto Luchini cuya corrección se solicitó oportunamente y que se encuentra actualmente pendiente de resolución por la Cámara Federal de apelaciones.

En aquella presentación -escrito de imputación presentado oportunamente por este Ministerio Público Fiscal- no se incluyó en la parte dispositiva de las calificaciones legales los delitos de los que fue víctima Liniana Tognetti, no obstante formar parte de las víctimas del operativo Mayo de 1976, cuyos hechos sí se incluyeron en las indagatorias tomadas a todos los imputados.

Este error se debió a una omisión en la parte resolutive de la redacción de las calificaciones legales, donde se omitió la inclusión de los hechos padecidos por tres víctimas de este operativo: Liliana Tognetti, Jaime Pedraza y Nicolás Zárate. No obstante, la lectura de todos los actos relevantes del proceso dan cuenta con absoluta claridad de que los hechos padecidos por ellos integraron en todo momento la plataforma fáctica de autos, y que su omisión en las partes resolutive respectivas obedece estrictamente un error material involuntario que de ningún modo puede traducirse en la exclusión de tales hechos de los procesamiento que pesan sobre los imputados.

Se puede constatar con toda facilidad que tanto los escritos fiscales articulados a lo largo del proceso, como las diversas resoluciones de ese Juzgado -incluidos el auto de imputación, la propia declaración indagatoria y el procesamiento- consignan en todo momento los hechos padecidos por las víctimas en cuestión. Sin embargo, desde los primeros actos procesales se omitió involuntariamente, y debido a un evidente error material, consignar tales nombres en el detalle de las figuras legales bajo las cuales los diversos hechos que conforman el proceso fueron enmarcados. Es por esto que en este momento del proceso resulta oportuno aclarar esta situación y presentar las imputaciones específicas tal como deben ser consideradas conforme la plataforma fáctica propuesta.

Precisamente los casos de Liliana Tognetti, Jaime Pedraza y Nicolás Zárate, corresponden al Operativo Mayo de 1976, por lo tanto el error se repite en todos los imputados a los que se le atribuyó dichos operativos, esto es: Eduardo Araya, Héctor Adán Giménez, Ernesto Guillermo Luchini, Vicente Omar Navarro, José Luis Piedra, Alberto Horacio Silva y Hugo Luis Zalazar. No obstante, en este requerimiento de elevación sólo los imputados Eduardo Araya y Hugo Luis Zalazar se encuentran en condiciones procesales para avanzar a la siguiente etapa, puesto que los demás imputados, continúan prófugos de la





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

justicia y en el caso de Ernesto Luchini, su procesamiento no está firme.

Entonces, lo hechos de estas tres víctimas Liliana Tognetti, Jaime Pedraza y Nicolás Zárate se refieren al Operativo Mayo de 1976 y pueden subsumirse en los delitos de Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes, y en el delito de Tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima por lo que el cambio específicamente hace referencia a estos apartados en la redacción final de las imputaciones específicas antes indicadas.

Es por esta razón que en en el apartado V. Calificaciones Legales, de este requerimiento se ha salvado esta omisión involuntaria y se han incluido los delitos de Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes y de de Tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima que comprende los hechos padecidos por Liliana Tognetti para los siguientes imputados Eduardo Araya Navarro y Hugo Luis Zalazar.

6. Silvia Schvartzman (Causa FMZ 14000021/2004)

Conforme surge de su declaración testimonial de fs. 504/505 de la ex causa 21-F, Silvia Schvartzman fue detenida el día 13 de mayo de 1976 por efectivos de la Policía de Mendoza, luego de su detención fue conducida a los calabozos del D2. También cabe señalar que prestó declaración ante el TOF N° 1 de Mendoza en el marco de los autos 076-M y ac., en audiencia de fecha 15/09/2014, Acta N° 51.

Allí fue torturada, golpeada y sometida a picana eléctrica. Relató Schvartzman que en un momento le dijeron que se sacara la ropa y ante su negativa comenzaron a golpearla. Señaló la nombrada que a los torturadores los conocía por los apodos. Así, indicó que había uno que se hacía llamar “caballo loco” -a quien describió como morocho alto- y señaló que vio a otro efectivo apodado “el puntano”, de quien dijo que era de baja estatura y de cabellos con rulos. Además indicó, que un día la introdujeron en la sala de tortura a fin de que se entrevistara con quien a la postre sería su defensor en el Consejo de Guerra Especial Estable para la Subzona 33. Describió aquella sala como una habitación que tenía las paredes con sangre y cabellos pegados, con una cuerda que iba del techo hasta una cama de hierro donde había un artefacto similar a una batería.

La detención de Schavartzman resulta además corroborada por las constancias del expte. del Consejo de Guerra Especial Estable al que ya hemos hecho referencia. Así, obra a fs. 7 acta que constata el operativo supra relatado, llevado a cabo el 13 de mayo a las 19:00 hs., en la calle Videla Correa nro. 232 de Guaymallen. Recordemos que, conforme las constancias que obran en dicho expediente, ese mismo día fue detenida en su domicilio, en la misma calle pero al 346 Liliana Tognetti -sin embargo, como ya



señalamos previamente, dicha detención se produjo en horas de la mañana y no a las 16:00 como indica el acta en cuestión- (ver acta de fs. 6 del expediente Consejo de Guerra Estable para las aéreas 331/ nro. 10.141 78847, sumario instruido contra Víctor Manuel Sabattini y otro p/ haber participado en actividades de corte subversivo y acta de reconocimiento de fs. 625).

A fs. 26/27 de estas actuaciones obra la supuesta declaración indagatoria “prestada” ante el D-2 y a fs. 150/155 consta la indagatoria de Silvia Schavartzman de Vignoni ante el Consejo de Guerra (las características de ambas actuaciones ya fueron esbozadas en apartados anteriores), en las dos actuaciones se constata la auto-incriminación de Schavartzman. En relación con ello, la Sra. Schavartzman relató ante el Juzgado Federal N° 1 -fs. 504/505- que durante el Consejo de Guerra intentó explicar su situación, y el Fiscal le manifestó que *“podía decir lo que quisiera pero que ellos pondrían lo que a ellos se les diera la gana [...] cuando me llevaron a declarar me llevaron vendada y todo el mundo debe haber visto porque se notaba de que había mucha gente y me llevaban caminando por varios lugares del Comando de la Octava Brigada, esto lo sé porque ahí me hicieron el Consejo y pude reconocer el lugar”*. Respecto de “Gustavo” (Daniel Moyano), manifestó que lo conoció una vez que llegó herido a su casa junto a Graciela Leda, y que luego escuchó su voz en el D-2 cuando lo interrogaban.

El día 7 de julio de 1976, luego de haber sido condenada por el referido Consejo de Guerra a la pena de reclusión de 9 años y 9 meses -por los delitos de Incitación a la Violencia Colectiva (ley 21268) y encubrimiento (art. 277 inc. 1 del C.P.)-, fue trasladada a la Penitenciaría provincial donde permaneció detenida hasta septiembre de ese año, fecha en la cual fue trasladada al Penal de Devoto, lugar desde el cual recuperó su libertad recién el día 15 de agosto de 1983 (ver declaración testimonial de Silvia Schvartzman prestada el día 3 de julio de 2.007 -a fs. 504/505 de la ex causa 21-F- y hojas 1 y 3 del prontuario penitenciario N° 56721). Cabe señalar que el traslado a Devoto, *a los fines de una mayor seguridad*, fue realizado por orden del Coronel Tamer Yapur (hoja 5 del prontuario penitenciario N° 56721).

Finalmente, cabe destacar que –además de lo hasta aquí dicho- la detención de Silvia Schvarztman resulta corroborada por los testimonios de Rosa del Carmen Gómez -Fs. 380/382-, Nélide Lucía Allegrini -Fs. 404 y vta.-, Raúl Eduardo Acquaviva -fs. 406/407 y vta.-, Vilma Emilia Rúpolo -Fs. 433 y vta.-, Carlos Alberto Roca -Fs. 481/482-, Mario Roberto Gaitán -Fs. 501/502-, Graciela del Carmen Leda -fs. 503 y vta- y por las constancias del Legajo CONADEP 6835 correspondiente a la denuncia de Eugenio Ernesto Paris -fs. 470/472-.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

7. Graciela del Carmen Leda (Causa FMZ 14000021/2004)

Conforme surge de sus propias declaraciones testimoniales brindadas ante el Juzgado Federal nro. 1 el día 3 de julio de 2.007 -fs. 503/504- y ante el Tribunal Oral nro. 1 -en el marco de la audiencia celebrada el día 24/05/11 (acta 55) en los autos 001-M y Ac.-, así como del acta de reconocimiento de individualización realizado el 9 de septiembre del año 2009 -fs. 625/626-, Graciela del Carmen Leda -militante de la Juventud Guevarista- fue detenida a las 14 horas del día 13 de mayo de 1.976 en su domicilio particular de calle Videla Correas 386 de San José, por cuatro efectivos de la Policía de Mendoza vestidos de civil y armados.

Cabe recordar, según lo que ya hemos precedentemente señalado, que unas horas antes de su detención pudo ver como dos personas vestidas de civil detenían a Liliana Tognetti en la esquina de su vivienda particular (v. declaración testimonial de Graciela Leda prestada el día 3 de julio de 2.007 -a fs. 503/504-, y el acta de reconocimiento de individualización realizado el 9 de septiembre del año 2009 -de fs. 625/626-, ambas lucen en la ex causa FMZ 14000021/2004); ya hicimos también alusión a la divergencia entre el horario en que realmente ocurrió la detención de Tognetti y el que fue consignado en el acta (acta de de procedimiento de fs. 6 del Consejo de Guerra).

Luego de su detención, Graciela Leda fue conducida a los calabozos del D2 donde fue sometida a todo tipo de golpes, malos tratos y torturas. Relató que, completamente desnuda, fue sometida a picana eléctrica al punto que sufrió una eventración al abrírsele los músculos y tejidos abdominales sobre una vieja herida que tenía producto de una operación de apendicitis. Por este suceso Graciela Leda tuvo que ser internada varias veces durante su cautiverio y operada quirúrgicamente en el Penal de Devoto. Adicionalmente, señaló lo siguiente: *“me empiezan a gritar logrando que finalmente me desvista y me acuestan, creo, que en un banco de madera. Me atan de pies y manos y ahí me torturan. Me atan como cruz, con las piernas abiertas y los brazos abiertos. Me aplican picana eléctrica, me golpean, me amenazan diciéndome que me iban a introducir una bolita en la vagina, que me iban a dejar estéril..., me pedían información de compañeros, de Raúl Acquaviva, Eugenio Paris, Daniel Moyano, Liliana Tognetti y de otros que no conocía”*.

Entre los torturadores recordó a uno de voz grave y de marcado acento porteño y manifestó además que éstos tenían mucha más información que ella y que todo lo que ella les decía ya lo sabían. Del mismo modo, refirió que cuando estaba en la celda se acercaban efectivos del D2 y le decían que contara todo lo que sabía bajo la amenaza de que si no hablaba la iban a seguir torturando. Indicó que en una oportunidad entraron a su



celda y le dieron una trompada que la hizo volar, provocándole la quebradura de algunas costillas y que este dolor sumado al de la eventración producida por las torturas la acompañó durante todo el tiempo que duró su detención al punto que le impedía caminar.

Graciela Leda, según ella misma señaló, compartió cautiverio en el D2 con Raúl Acquaviva, Eugenio Paris, Liliana Tognetti, Nicolás Zárate, Sirio Vignone, Nicolás Zárate, David Blanco, un hombre de nacionalidad chilena de apellido Pedraza y Rosa Gómez. A su vez, ello resulta corroborado por los testimonios de: Rosa del Carmen Gómez -Fs. 380/382-, Eugenio Ernesto Paris -Fs. 405 y vta.-, Raúl Eduardo Acquaviva -fs. 406/407 y vta.-, Carlos Alberto Roca -Fs. 481/482-, Mario Roberto Gaitán -Fs. 501/502- y por las constancias del Legajo CONADEP 6835 correspondiente a la denuncia de Eugenio Ernesto Paris fs. 470/472.

Por otro lado, cabe aquí referir que, como ya mencionamos en los distintos hechos relatados hasta aquí referidos al procedimiento de mayo de 1976, Graciela del Carmen Leda como miembro de la Juventud Guevarista, también fue sometida al Consejo de Guerra Estable para las aéreas 331/ nro. 10.141 78847, “sumario instruido contra Víctor Manuel Sabattini y otro p/ haber participado en actividades de corte subversivo”, figurando en la lista de detenidos que aparece en la noticia del Diario Los Andes en fecha 22 de mayo de 1976 (ver fs. 103).

A fs. 17 de las mencionadas actuaciones consta acta de secuestro de automóvil Fiat 600 ch M122552 -de fecha 14 de mayo de 1976 a las 20:00 horas-. El mencionado vehículo pertenecía a Graciela del Carmen Leda y fue secuestrado de su domicilio. En el acta se menciona que Leda se encuentra detenida incomunicada. Sin embargo, conforme la ilegalidad de estas actuaciones no consta en dicho expediente que Leda fuera detenida con anterioridad al secuestro del vehículo, lo que efectivamente había ocurrido a las 14 horas aproximadamente del día 13 de mayo de 1976. Asimismo, cabe señalar que a fs. 49/50 obra indagatoria atribuida a Graciela del Carmen Leda confeccionada por el D-2 y a fs. 118/122 obra indagatoria confeccionada por el Consejo de Guerra –ya nos hemos referido al modo en que el contenido de tales declaraciones constituye una prueba adicional de las tareas de inteligencia desplegadas por el aparato represor-.

El citado Consejo de Guerra Especial Estable Permanente la condenó a la pena 14 años de reclusión por el delito de adquisición de explosivos con fines subversivos, tenencia de explosivos, participación primaria en alteración del orden público, transporte de explosivo y participación primaria en incitación a la violencia colectiva (hojas 1, 3 y 77 del prontuario penitenciario N° 56720 y sentencia del Consejo de Guerra -de fs.





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

561/587-).

Así, Leda, tras estar detenida por aproximadamente dos meses en el *palacio policial*, fue trasladada - el 7 de julio de 1.976- a la penitenciaría de Mendoza a efectos de cumplir la pena supra citada, en donde permaneció hasta octubre de 1.976.

Posteriormente, el día 16 de noviembre de 1.976, fue conducida al Penal de Devoto. El día 15 de noviembre de 1980 fue nuevamente alojada en la Penitenciaría de la Provincia de Mendoza (hojas 6, 9, 12 y 77 del prontuario penitenciario N° 56720). Finalmente, el día 6 de diciembre de 1.983, Graciela del Carmen Leda recuperó su libertad mediante decreto N° 3162 de fecha 2/12/83 (hojas 73 y 77 del prontuario penitenciario N° 56720).

8. Eugenio Paris (As. FMZ 14000800/2012 -ex 300-F y Ac. y previamente 128-F)

De sus diversas declaraciones ante la CONADEP -Legajo N° 6837- (fs. 22398/22403)-; ante el Juzgado de Instrucción Militar Nro. 82 -el 2/6/86- (fs. 22409/22410); ante el Juzgado Federal N° 1 de Mendoza (fs. 22626 y vta y 23020) y ante el TOF N° 1 -en oportunidad de celebrarse el juicio oral y público en los autos 001-M- (acta agregada a fs. 23.154 y ss. y CD de la audiencia reservado en Secretaría), surge que Eugenio Ernesto Paris tenía a la fecha de los hechos 21 años de edad, era estudiante de 3° año de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Cuyo, trabajaba en la cervecería *Bull & Bush* y militaba en la Juventud Guevarista junto a Virginia Suárez, Raúl Acquaviva, Daniel Moyano, Luis Sabattini, y el resto de militantes que fueron secuestrados en el operativo de Mayo de 1976. Como ya hemos dicho, quienes no fueron desaparecidos, fueron sometidos a Consejo de Guerra Estable nro 332, cuyas constancias obran como prueba reservada en los autos FMZ 14000021/2004.

Reiteramos que sólo un acabado trabajo de inteligencia y coordinación de tareas podía hacer posible y exitoso un procedimiento de semejante envergadura, dado que, como ya se describió, la misma noche que secuestraron a Paris, pero ya en horas del día 14, secuestraron en diversos operativos realizados en distintos departamentos de Mendoza a Raúl Acquaviva, Carlos Roca, a los hermanos Talquenca, y a Pablo Granic y Edmundo Beliveau.

De las citadas declaraciones testimoniales brindadas por Eugenio Paris surge que el día 13 de mayo de 1976 a las 22:45 hs. aproximadamente, fue secuestrado por tres hombres vestidos de civil en el bar Bull & Bush, mientras se encontraba trabajando. En la última de sus declaraciones testimoniales reconoció al policía del D-2 Celustiano Lucero como uno de los secuestradores, quien incluso le dijo “perdiste, vamos”. Los otros dos



hombres le apuntaron con una pistola y lo sacaron entre los tres del lugar, lo introdujeron a un vehículo marca Peugeot 504, color rojo, en la parte de atrás y le preguntaron si conocía a “Acquaviva” –la referencia era seguramente a Raúl Acquaviva, militante del PRT que fuera secuestrado ese mismo día, conforme la declaración de Vivian Acquaviva de fs. 23139-.

Aquí cabe recordar que en sus diversas declaraciones ante las autoridades judiciales, Vivian Acquaviva afirmó que las persecuciones contra la agrupación de Paris habían empezado en el mes de enero de 1976 por parte de la Policía Federal y que siguieron hasta el 14 de mayo de ese año, día en el que detuvieron a su hermano Raúl Acquaviva. Agregó que ella sabía que eran vigilados porque un amigo suyo, Lito Pasini, era cuñado de un policía federal y le contó que estaban vigilando a Paris, Leda, Tognetti, Carlos Roca – primo de Vivian Acquaviva- y al matrimonio Sabattini (cfr. fotocopia de la declaración testimonial de Vivian Gladys Acquaviva del 1/9/06 en autos FMZ 14000015/2004. -fs. 22628 y vta.). Vivian confirmó también que su hermano militaba en la Juventud Guevarista junto con Eugenio Paris, Carlos Roca, Graciela Leda, Silvia Schvartzman de Vignoni, Nicolás Zárate, Víctor Sabattini, Liliana Tognetti y Daniel Moyano (v. fs. 22628 y vta., copia de la declaración testimonial de Vivian Gladys Acquaviva del 01/09/06 en autos n° FMZ 14000015/2004y copia de la declaración testimonial de fs. 23139 y ss.). La propia Vivian Acquaviva también fue detenida, pero en el mes de octubre de 1976 y el vehículo utilizado fue un Peugeot color rojo, el mismo que se habría usado para detener a Eugenio Paris.

Una vez introducido Paris en el automóvil, los tres sujetos lo coloraron en el piso del mismo, lo golpearon, maniataron y le vendaron los ojos. Esa misma noche, antes de ir a buscarlo a su lugar de trabajo los secuestradores habían pasado por la casa de sus padres -seguramente con la intención de detenerlo allí-, ocasión en la cual –al no encontrarlo- ingresaron a su habitación y revolvieron todo; asimismo le preguntaron a sus padres si el paquetito no estaba (cfr. en particular acta agregada a fs. 23.154 y ss. y CD de la audiencia reservado en Secretaría; cf. asimismo la declaración de Vivian Acquaviva, de fs. 23139).

En estas condiciones lo condujeron hasta el D-2; en la guardia de prevención le retuvieron sus documentos y comenzaron a golpearlo a puñetazos y puntapiés; posteriormente fue introducido en un calabozo donde lo golpearon durante una hora seguida. Después, fue llevado a una sala en el subsuelo y lo torturaron con picana eléctrica por espacio de tres horas. Allí lo mojaron a los efectos de producir un mayor impacto de la corriente eléctrica y lo interrogaron en relación a personas conocidas y respecto a la actividad que él realizaba en la Universidad (ver declaraciones de Paris supra citadas).





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Refirió que esta fue la única vez que lo torturaron con picana eléctrica, ya que en las demás oportunidades la tortura fue mediante golpes y amenazas de muerte (cfr. -fs. 22401/22402-; acta de inspección ocular realizada en el D-2 por la CONADEP con la presencia de Eugenio Ernesto Paris y testimoniales antes reseñadas).

En todas sus declaraciones, Eugenio Paris recordó que a mediados del mes de junio, posiblemente el diez, llegó al D-2 un detenido que fue golpeado brutal y constantemente durante cinco o seis días hasta que entró en estado de coma. Paris fue obligado a limpiar esa celda, que era la nro. 10, donde había excrementos humanos y sangre. En esa ocasión pudo ver a esta persona –porque le sacaron las vendas-: se trataba de un hombre joven de 35 años aproximadamente, 1,65 mts. de estatura, cara redonda, cabello negro, corto lacio y calvo en la parte superior, estaba lastimado y sin venda; incluso –al verlo- le pidió ayuda. Recordó que a este hombre los policías del D-2 le gritaban policía montonero traidor y afirmaban que tenía una lista del personal de esa dependencia. Agregó París que ese hombre murió, luego de un período de agonía. Ahora bien, en el juicio oral y público celebrado en los autos 001-M del registro del TOF nro. 1 de Mendoza, este Ministerio Público concluyó que esa persona aludida por Paris era Rosario Aníbal Torres, oriundo de San Luis, designado jefe de policía en su Departamento natal, cargo que ejerció hasta enero de 1974 en que se descubrió su militancia en Montoneros (de allí lo de “policía montonero traidor”) y finalmente detenido por efectivos del D-2 entre los días 14 o 15 de junio de 1976 y torturado salvajemente hasta su muerte. En el debate se demostró que, además de Paris, otros cinco detenidos en el D-2 para esa época (Raúl Acquaviva, Roque Luna, Rosa Gómez, Graciela Leda y Alicia Morales) aludieron como compañero de cautiverio a un “policía de San Luis” a quien trataban como un policía traidor o que había degradado el uniforme y al que los torturadores le gritaban “hasta tenés los datos nuestros, hijo de puta”.

Conforme surge de las declaraciones de Paris ya citadas, el día que entró a la celda para limpiarla observó que a unos dos metros estaba La Paz y otra persona que le decían “el caballo loco”; detrás de ellos, vio a otro policía de apellido Lucero. Cuando esta última persona se dio cuenta que lo observaban, cerró la puerta de una patada y mandó a Eugenio Paris a limpiar la celda.

Paris agregó otros datos del personal del D-2. Recordó a uno de los policías que allí revistaban de apellido Zárate, que era jugador de fútbol; que además de Lucero, “que participaba en los operativos de secuestros”, entre los custodios de las celdas recordó a un tal “Tobbiano o Tobiano” y a quien apodaban “mechón blanco”. También reconoció a fs. 22818 a Timoteo Rosales como la persona que lo llevaba al baño, le daba de comer y le proveía de necesidades diarias. (cfr. Legajo CONADEP N° 6837, fs.



22398/22403; declaración de Eugenio Ernesto Paris a fs. 23020 y ss., causa 003-F; copia de las actas de reconocimiento fotográfico de Roberto A. Azcárate -fs. 23086-; de Hermes Omar Ocaña -fs. 23087- y de Francisco Hipólito Robledo Flores - fs. 23089-).

El día 31 de mayo de 1976, Eugenio París –en lo que Paris entiende que constituyó su “legalización”- Luciano Benjamín Menéndez, Jefe del III Cuerpo de Ejército anunció en todos los diarios que se había detenido una célula terrorista del partido PRT dando el listado de personas, entre las que figuraba el nombrado (cfr. testimonial de fs. 22626).

Cabe señalar que, conforme surge de sus diversas declaraciones enumeradas precedentemente, Eugenio Paris estuvo detenido en el D-2 junto con Raúl Acquaviva, Carlos Roca, Liliana Inés Tognietti, Graciela del Carmen Leda, Nicolás Antonio Zárate, Nélica Lucía Alegrini de Sabattini, Silvia Schwazman, Antonio Sirio Vignone, quienes -según el recorte periodístico de fs. 103 de los autos 021-F- conformaban la célula terrorista desbaratada por el aparato represor.

Ahora bien, al igual que los demás miembros de la Juventud Guevarista, fue sometido a Consejo de Guerra -como lo adelantaba ya el Comandante de la VIII Brigada de Infantería de Montaña en el artículo citado-. Así, y según ya hemos señalado, las constancias del expediente militar nro. 10.141 78847, sumario instruido contra Víctor Manuel Sabattini y otro p/ haber participado en actividades de corte subversivo”, indican que tales actuaciones sumariales comenzaron el día 11 de mayo cuando personal de la seccional 27ª Villa Hipódromo (Agte. Rubén González y el chofer Carlos Bustos) y por orden del Teniente Osvaldo Dopazo detuvo a tres personas en una carnicería situada en paso de los Andes 1.556. El Cabo Oscar Manduca, del Ejército Argentino, condujo a los detenidos y el material secuestrado al D-2, donde fueron recibidos por Alfredo Milagros Castro, Cabo 1º Suboficial de Sección.

A fs. 5 vuelta se dispone, una vez identificado que la organización investigada es el P.R.T., órgano del E.R.P, aprehender a todas aquellas personas que tengan intervención y responsabilidad con la investigación mencionada. El acta de detención de Paris consta a fs. 8 –realizada el mismo 13 de mayo a las veintidós horas en el bar Buc and Bull, sito en calle Vicente Zapata y San Martín de Ciudad-.

A finales del mes de junio de ese año Eugenio París fue trasladado a la Unidad Regional I de la Policía de Mendoza, donde fue alojado en un calabozo por algunos días y el 7 de julio de 1976 fue trasladado a la Penitenciaría Provincial a disposición del Presidente del Consejo de Guerra Especial Estable Permanente para las áreas 331/6, permaneciendo allí hasta el día 27 de septiembre de 1976 (además de lo relatado por la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

víctima, ver informe de la Penitenciaría Provincial del 27/8/86 -fs. 22418- y prontuario penitenciario de Eugenio París n° 56.725). En su prontuario peniteniciario obra a fs. 3 una nota de fecha 7 de julio de 1976 del Consejo de Guerra Especial Estable por la que se comunica al Director del Penal que dicho Consejo dictó sentencia contra Víctor Manuel Sabattini; Nélica Lucía Allegrini de Sabattini; Nicolás Antonio Zárate; Antonio Sirio Vignoni; Silvia Schvartzman de Vignoni; Graciela del Carmen Leda; Raúl Eduardo Acquaviva; Liliana Inés Tognetti; Eugenio Ernesto Paris; Carlos Alberto Roca y Jaime Arturo Pedraza.

En la Penitenciaría Provincial, Paris recordó haber compartido cautiverio con Roberto Marmolejo, Vicente Antolín, Guido Actis, Daniel Rabanal, Pablo Seydell, Moretti, Amaya, Bignone, Rule, Nicolás Zárate, Raúl Acquaviva, Ivo Koncurat, Gerónimo Morgante y Angel Bustelo (cfr. fs. 22626 y vta.).

En la Penitenciaría Eugenio Paris fue también torturado. En su declaración de fs. 22626 recordó que los penitenciaros Bianchi y Bonafede eran los encargados de golpearlos en la “peluquería” del Penal. Que cuando los presos llegaban a este lugar los hacían desnudar, los requisaban y los torturaban psíquicamente (v. reconocimiento de fs. 23002; v. fs. 23026; copia de publicación del Diario Mendoza de fecha 6 de enero de 1984, fs. 23027 copia de la declaración de Daniel Osvaldo Pina de fs. 23028; copia de declaración de Pedro Víctor Coria de fs. 23029; copia de la declaración de Jorge Reynaldo Puebla de fs. 23036 y ss.; declaración testimonial de Nilo Lucas Torrejón de fs. 23039 y copia de la declaración de Pablo Rafael Seydell ante el JIM N° 83).

Finalmente, el día 27 de septiembre de 1976 Eugenio Paris fue trasladado a la Unidad 9 de La Plata y en el año 1981, al penal de Rawson. (cfr. fs. 22626 declaración testimonial de Eugenio Paris; fs. 5 del Prontuario Penitenciario antes mencionado). A principios de diciembre de 1983 recuperó su libertad en virtud de una “conmutación de pena efectuada por la Junta de Gobierno” (ver declaración testimonial de Eugenio Paris prestada ante el JIM n° 82 a fs. 22409 en la causa n° 104, expte. 74.538-A).

9. Raúl Eduardo Acquaviva, 10. Carlos Alberto Roca (As. FMZ 14000800/2012 –ex 003-F y Ac. y previamente 130-F) y 11. Vivian Acquaviva (FMZ 14000015/2004 -ex 300-F-)

Raúl Eduardo Acquaviva a la época de los hechos tenía 22 años, vivía en calle Luzuriaga 426 de la Ciudad de Mendoza, trabajaba en el Ministerio de Bienestar Social en el Departamento de Saneamiento Ambiental, estudiaba Ingeniería en Petróleo y militaba en la Juventud Guevarista.



El día 14 de mayo de 1976 a las 01:00 aproximadamente fue detenido en su domicilio y llevado al D-2 (ver declaraciones testimoniales de Raúl Acquaviva obrantes a fs. 24137/24139 y a fs. 24160; reconocimiento efectuado con representantes de la CONADEP en el D-2 a fs. 23910/23911; declaración testimonial de Raúl Acquaviva en el juicio a las Juntas Militares a fs. 24396/24404 y declaración prestada ante el Tribunal Oral Federal N° 1 de Mendoza el día 5 de julio de 2011 en los autos 001-M y ac.).

Ello resulta corroborado por la declaración prestada por la madre de Raúl Acquaviva, María Estela Giordano de Acquaviva en el juicio contra las Juntas Militares en el año 1984 (v. fs. 24407/24412), en la cual indica que el día 13 de mayo a las 10 hs. golpearon la puerta de su casa y preguntaron por su hijo; cuando abrió observó que había varias personas vestidas de civil y con armas, quienes ingresaron a la vivienda, revisaron el dormitorio de Raúl y, como él no se encontraba, se quedaron en la casa esperándolo. Acquaviva llegó alrededor de la 01:00 del día 14 de mayo y fue inmediatamente detenido. De acuerdo a lo relatado por el propio Raúl Acquaviva a fs. 24160/24261 quien comandó el allanamiento en su casa fue Juan Agustín Oyarzábal.

En esa declaración testimonial Acquaviva indicó que fue trasladado desde su domicilio al D-2 en un automóvil marca Fiat 125 que pertenecía a un detenido de nombre Abad. Este hecho fue corroborado por su hermana Vivian Acquaviva, quien esa misma noche –en la que, según detallaremos más adelante ella también sería detenida momentáneamente- estaba con Abad en el bar Bull & Bush y al ver que un grupo de personas se llevaban detenido a su amigo Eugenio Paris, le pidió a Abad que con su auto los siguieran. Antes de arribar al Palacio Policial Abad se arrepintió y dejó a Vivian a unas cuadras. Luego, Vivian se enteró que a Abad también lo detuvieron sólo por unas horas y que utilizaron el auto de éste para trasladar a Raúl Acquaviva al D-2 (cfr. declaraciones testimoniales de Vivian Acquaviva de fs. 23139, 24.15/24158 y de fs. 25095/25097).

Al día siguiente de la detención de Raúl Acquaviva, su madre fue al Palacio Policial -D-2- para averiguar el paradero de su hijo. Como no le dieron ninguna información, concurrió al Liceo Militar. Posteriormente, gracias a las gestiones de un amigo de la familia llamado Pedro Gómez Zapata su madre logró entrevistarse con un Comisario –cuyo nombre no logró recordar- que le dijo que su hijo estaba en el D-2 y que podía llevarle ropa; esto sucedió a los 54 días de la detención de Raúl Acquaviva (ver declaración en el juicio a las Juntas mencionada precedentemente).

Según lo adelantamos, cabe recordar que el día 13 de mayo mientras el personal de las fuerzas de seguridad se encontraba en la casa de Raúl Acquaviva, su hermana Vivian Acquaviva fue detenida e interrogada intensamente desde las 22:30 hs.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

hasta la 01:00 del día siguiente, siendo liberada una vez que su hermano llegó a su casa y se entregó (ver declaraciones mencionadas y declaración testimonial de Vivian Acquaviva de fs. 24157/24158). Respecto a las personas que detuvieron a Vivian Acquaviva, recordó que se referían a ella y a su hermano como “paquetes” y le decían que su hermano era integrante del ERP (ver declaración de Vivian Acquaviva en el juicio a las Juntas a fs. 24413/24.417).

Luego de la detención de su hermano, Vivian fue vigilada durante aproximadamente tres meses, la seguían al colegio, la esperaban en la puerta, subían al colectivo con ella y vigilaban a sus amistades; afirma que eran tres policías que luego vio en el D-2 cuando acompañó a su madre a visitar a su hermano. Finalmente, y según señalamos en el acápite precedente vinculado con la detención de Eugenio Paris, una noche del mes de octubre de 1976 fue detenida la propia Vivian cuando salía del colegio, aproximadamente a las 23:00 horas. Dos personas de civil la obligaron a subir a un Peugeot color rojo (auto de igual marca y color que el utilizado en la detención de Eugenio Paris) dentro del cual habían otros sujetos y una mujer, Virginia Suárez, quien ya se encontraba secuestrada desde el 15 de mayo de 1976 y a la que Vivian Acquaviva vio esa misma noche por última vez y quien continúa actualmente desaparecida.

Refirió que a ambas las llevaron a un rancho con piso de tierra y muebles en mal estado y comenzaron a interrogarla por su hermano Raúl Acquaviva -quien ya se encontraba detenido- y por la relación de éste con Virginia Suárez. Ella refirió que lo único que sabía era que su hermano y Virginia eran miembros de la Juventud Guevarista. Luego, perdió la conciencia y al recuperarla ya no vio más a Virginia, advirtió que estaba a medio vestir y en ese momento le dijeron que la habían violado y que los responsables eran los del ERP. Luego, la sacaron del rancho arrastrándola, la subieron en otro auto, le taparon la cabeza y la dejaron tirada en la esquina de la Escuela Videla Correa de calle Paso de los Andes de Ciudad. Con mucha dificultad pudo llegar a su casa, posteriormente, Vivian reconoció que el lugar en el que estuvo detenida junto a Virginia Suárez era el puesto del Campo Las Lajas (ver fotocopia de la declaración testimonial de Vivian Gladys Acquaviva del 01/09/06 agregada a fs. 24157/24158).

Retomando el relato de la detención de Raúl Acquaviva, en su declaración testimonial de fs. 24137/24139, de fs. 24160/24161 y en la denuncia ante la CONADEP (fs. 23912/23913) indicó que mientras permaneció en el D-2 fue torturado en reiteradas oportunidades; que en cada interrogatorio le aplicaron picana eléctrica y golpes. Entre los torturadores recordó a un tal “puntano” que “oficiaba de bueno”; otro al que le decían “el overo” que era un hombre mayor con un “mechón blanco”; otro apodado “el caballo loco”; “el porteño” de gran porte, cara redonda, poco pelo y bigote fino y otro más



petiso de tez oscura que reconoció porque jugaba de chico al básquet en el Círculo de Suboficiales de la Policía, a una cuadra de su casa. A fs. 24983 Acquaviva efectuó un reconocimiento fotográfico e identificó al Sub-oficial Pablo J. Gutiérrez y al agente Timoteo Rosales.

Otras pruebas incorporadas a la causa que acreditan su detención, su permanencia y trato recibido en el D-2 son los testimonios de Roque Luna (fs. 24308/24309); de Rosa del Carmen Gómez (fs. 24310/24312); de José Guillermo Scafatti (fs. 243313/24314); de María Estela Giordano de Acquaviva –su madre - (fs. 24407/24412); la declaración indagatoria de Pedro Dante Sánchez Camargo (v. fs. 23978 vta.) quien recordó específicamente el caso de Acquaviva y reconoció que estuvo detenido en el D-2; de Graciela del Carmen Leda (fs. 24450) y de Antonio Sirio Vignoni (fs. 24451).

Asimismo, su paso por el D-2 resulta también corroborado por la copia certificada de su prontuario policial, particularmente, la nota de fs. 24387, de fecha 25 de mayo de 1976, con sello de la Policía de Mendoza, Departamento Informaciones Policiales D-2, firmada por Alberto Rodríguez V. –Subcomisario- y dirigida al Jefe del Departamento Judicial (Mesa de detenidos) que tiene por objeto: “S./identificación”, y mediante la que se solicitó proceder a la identificación de Raúl Eduardo Acquaviva.

En este centro clandestino de detención, Acquaviva permaneció hasta el día 31 de mayo de 1976 sin que nadie supiera en qué lugar se encontraba; recién en esa fecha sus familiares se enteraron que estaba en el D-2 en virtud de una autorización de la VIII Brigada de Infantería de Montaña para visitarlo y llevarle ropa y comida (ver fs. 3/4 y nota de fs. 5 de su prontuario penitenciario y declaraciones testimoniales de fs. 24137/24139 y fs. 24160/24161).

En esta última declaración, Acquaviva también recordó, al igual que lo hizo Eugenio Paris en sus reiteradas declaraciones, que llegó al D-2 un detenido que estuvo varias horas quejándose y pidiendo ayuda hasta que una mañana no se lo escuchó más y que, como afirmamos más arriba, fue individualizado por este Ministerio Público en el debate realizado en los autos 001-M como Rosario Aníbal Torres.

El 7 de julio de 1976, Acquaviva fue trasladado a la Penitenciaría Provincial luego de que el Consejo de Guerra Especial Estable Permanente para las áreas 331/6 dictara sentencia en su contra. (cfr. surge del prontuario penitenciario nro. 56.728 fs. 3/4 y 11; causa del Consejo de Guerra N° 10.141 – 78.847, caratulada “Sumario Instruido a Víctor Manuel Sabattini y otros”, iniciado el 8/06/76 reservada en el TOF n° 1).

Permaneció en este establecimiento hasta el día 27 de septiembre de 1976 que fue trasladado a la Unidad Carcelaria N° 9 de La Plata por orden del 2do. Comandante





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

de la VIII Brigada de Infantería de Montaña, Cnl. Tamer Yapur. (además de las declaraciones citadas, ver comunicación de traslado de detenidos de fs. 6 y certificado de detención de fs. 11 del prontuario penitenciario mencionado).

Posteriormente, fue trasladado al Penal de Sierra Chica y finalmente a la Cárcel de Rawson. Desde este último lugar recuperó su libertad el día 2 de diciembre de 1983 (v. declaraciones testimoniales antes mencionadas).

Según las actuaciones sumariales que dieron lugar al Consejo de Guerra mencionado, la autoridad interviniente fue el Comando de la Octava Brigada, y quien instruyó las actuaciones fue el Departamento de Informaciones Policiales. Nos remitimos aquí a lo ya dicho ampliamente en relación con este sumario. En particular, baste aquí con señalar que a fs. 9 obra acta de aprehensión de Raúl Alberto Acquaviva, la fecha consignada es el 13 de mayo y la hora 22:30, el lugar: su domicilio de calle Luzuriaga nro. 426 de Ciudad.

Carlos Alberto Roca Acquaviva era primo de Raúl Acquaviva, tenía 22 años y vivía en calle Belgrano nro. 1855 de Godoy Cruz, Mendoza. Cursaba el 6º año del secundario en la ENET N° 1 y, además, era militante del Frente Imperialista por el Socialismo, una agrupación que dependía del PRT y operaba en la clandestinidad (ver prontuario penitenciario nro. 56728 y declaración testimonial de Carlos Roca a fs. 24581/24582).

El 13 de mayo de 1976 Carlos Roca estaba en su casa cenando junto a su hermana Patricia y sus padres cuando escuchó ruidos provenientes de la calle; al asomarse por la ventana observó a varias personas armadas y, presumiendo que venían a buscarlo, escapó por los techos. Las personas ingresaron a la casa sin orden legítima, revolvieron todo y robaron alhajas, vajilla y comida (v. declaración testimonial de Carlos A. Roca a fs. 24581/24582; carta enviada al Juzgado Federal n° 1 por Patricia Roca a fs. 25048). Contrariamente, a fs. 10 del Consejo de Guerra mencionado ut supra, consta el acta de procedimiento realizado en su domicilio ubicado en calle Belgrano nro. 1855 de Godoy Cruz, a las 23:12 horas del día 13 de mayo, en el se consigna la aprehensión de Roca.

Mientras esto sucedía en su casa, Roca se refugió en la casa de su tío Mario Acquaviva ubicada en el Barrio SUPE (ver declaración antes referida y declaración testimonial de Mario Lorenzo Acquaviva de fs. 25058). Luego, la familia se reunió en la casa de otro tío que era militar de la Fuerza Aérea, de nombre Enrique Andrés Miranda, quien le aconsejó que se entregara a la Policía, acompañándolo al D-2. Ese día, 14 de mayo de 1976, Carlos Roca quedó detenido en esa dependencia policial. Al retirarse su tío del lugar, le vendaron los ojos, le ataron las manos y lo llevaron al subsuelo, lo golpearon y lo



amenazaron de muerte si no hablaba. Luego, lo encerraron en una celda pero más tarde volvieron a llevarlo al subsuelo, lo ataron desnudo a una cama, lo mojaron y lo torturaron con picana eléctrica en todo el cuerpo (declaración citada).

Según surge de su relato, durante esta sesión de tortura le preguntaban quién era su responsable, con quiénes se reunían y quiénes estaban en el movimiento. Refiere Roca que las sesiones de tortura se repitieron tres veces más y tuvieron una duración de media hora a cuarenta y cinco minutos cada una. Que nunca vio a sus torturadores porque estaba vendado y que sólo supo que en cada sesión había un médico que escuchaba los latidos de su corazón y que determinaba si se continuaba o no con la sesión de tortura.

Luego supo que mientras estuvo detenido en el D-2 sus familiares iban a preguntar por él y desde allí le informaban que no se encontraba detenido en ese lugar.

Estuvieron junto a Carlos Roca en el D-2, su primo Raúl Acquaviva, su amigo Eugenio Paris y otros conocidos como Graciela Leda, Sirio Vignone y su esposa, como así también Sabattini y su esposa (cfr. surge de la declaración testimonial de Carlos A. Roca a fs. 24581/24582 y declaración testimonial de Raúl Acquaviva a fs. 24137/24139).

El día 7 de julio de 1976 Carlos Roca fue trasladado a la Penitenciaría Provincial luego de que el Consejo de Guerra Especial Estable Permanente para las áreas 331/6 dictara sentencia en su contra (además de lo relatado por la víctima, ello se corrobora por las constancias de su prontuario penitenciario nro. 56.728 y las constancias del propio Consejo de Guerra N° 10.141 – 78.847, caratulada “Sumario Instruido a Víctor Manuel Sabattini y otros”, iniciado el 8/06/76 y reservada en el TOF n° 1).

Según el relato de Carlos Roca en su declaración de fs. 24581/24582, durante el mes de julio de 1976 el Ejército llegó a la Penitenciaría de Mendoza, sacaron los presos políticos al patio del penal y fueron sometidos a vejámenes y apremios ilegales. Entre los militares que reconoció ese día se encontraba un Sargento de apellido Torres a quién había conocido mientras realizaba el servicio militar.

Permaneció en este establecimiento hasta el día 27 de septiembre de 1976, fecha en la que fue trasladado a la Unidad Carcelaria N° 9 de La Plata por orden del 2do. Comandante de la VIII Brigada de Infantería de Montaña, Cnl. Tamer Yapur (además de su propio relato, ver constancia de fs. 5 y certificado de detención de fs. 06 del Prontuario Penitenciario mencionado).





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

12.Héctor Pablo GRANIC y 13. Edmundo Samuel BELIVEAU (As. FMZ 14000800/2012 -ex 003-F y Ac. y previamente 007-F-)

Héctor Pablo Granic, tenía 20 años, era estudiante del Colegio Técnico Industrial Emilio Civit de Maipú y había alcanzado el título de “Técnico en Petróleo (v. testimonial de fs. 73/74 y 112/113 y ss. de As. 007-F). Edmundo Samuel Beliveau, tenía 19 años y estudiaba en la ENET N° 1 que, en ese entonces, funcionaba en el Colegio San Luis Gonzaga (ver. Testimonial de Samuel José Luis BELIVEAU fs. 96 y de Estala Carmen Beliveu de Muñiz fs 114 y vta.). Ambos se encuentran a la fecha desaparecidos.

Conforme con lo manifestado por Rosa Pacheco en la sede del Movimiento Ecuménico de Derechos Humanos, ambos militaban en la Juventud Guevarista junto con los hermanos Talquenca, Virginia Suárez y Daniel Moyano, y su desaparición estaría vinculada a que habían estado repartiendo volantes de tipo gremial en Minetti o Corcermar (v. escrito de la querella a fs. 285 y auto de procesamiento de fs. 662 y s.s., y testimonial de fs. 491).

De acuerdo a las constancias agregadas a la causa Edmundo Beliveu ya había sido identificado por el aparato de inteligencia de las Fuerzas Armadas, pues contaba con antecedentes penales desde el año 1974. Es de destacar que fue detenido en la Comisaría 29, donde se lo acusaba de pintar carteles en la vía pública (en el departamento de Maipú). Fue demorado en contraventores y se le otorgó la libertad por las gestiones de su padre. Así lo relató su padre Samuel Beliveau, lo confirmó su tía, Estela Carmen de Beliveau de Muñiz y quedó documentado en su prontuario personal del D-5 (nro. 482.632), cuya copia se encuentra reservada por Secretaría de esta Oficina Fiscal (ver testimoniales de Samuel José Luis BELIVEAU fs. 96 y vta., y Estela Carmen de Beliveau de Muñiz fs. 114 y vta., y fs. 6 vta. del Prontuario nro. 482.632).

Del mismo modo, la persecución y el seguimiento sobre Edmundo queda evidenciado con el relato de su tía, Estela de Beliveau, ante el JIM nro. 83 en fecha 20 de agosto de 1986, en cuanto manifestó que había notado algo *raro* en las inmediaciones de su hogar, y también que días antes del secuestro de su sobrino, Edmundo Beliveau, éste le llamo y le manifestó “tía, no voy a casa porque me están persiguiendo” y luego cortó la comunicación (ver testimoniales de Samuel José Luis BELIVEAU fs. 96 y vta., y Estela Carmen de Beliveau de Muñiz fs. 114 y vta.).

Ahora bien, el 14 de mayo de 1976, la misma madrugada que secuestraron a Raúl Acquaviva y a los hermanos Talquenca, alrededor de las 2:30 de la madrugada, la Sra. Ema Bienvenida de Coj de Granic sintió que llamaban a la puerta de su domicilio de calle Cervantes 556 de Godoy Cruz. Al atender, fue encañonada por un grupo



de personas que irrumpieron en su casa, vendaron a los moradores y, luego de revolver la totalidad de las habitaciones, secuestraron a Héctor Pablo GRANIC y a Edmundo Samuel BELIVEAU, sustrayendo además objetos de propiedad de la familia Granic y el documento –Libreta Cívica - de Ester Norma Granic -hermana de Héctor. Nunca más se supo de ellos (Conforme surge de las diversas presentaciones realizadas la Sra. De Granic, acción de Habeas Corpus fs. 2, 61/63, nota al General Lepori fs. 59/60 ante la CONADEP 58/65, y las declaraciones prestadas ante el JIM nro. 83 fs. 73/74, así como por las presentaciones realizadas por Edmundo Samuel Beliveu ante las Madres de Plaza de Mayo fs. 97, las declaraciones testimoniales brindadas ante el JIM 83 a fs. 96, y la denuncia ante la CONADEP realizada por Silvia Beliveau, prima, fs. 80).

Asimismo, relataron los miembros de la familia que presenciaron el operativo, que a Pablo y Edmundo los mantuvieron en el comedor y allí los interrogaban acerca de otras personas, mientras que el resto de la familia presente en la vivienda, su madre, sus hermanas Ester Norma, Mirta, Clara y su esposo Ángel Giménez fueron encerrados en la habitación de la madre de Pablo, la Sra. Ema Bienvenida Coj de Granic. Que los secuestradores rompieron una sábana y vendaron con ella a todos los que estaban en la habitación, mientras eran apuntados constantemente con armas de fuego e interrogados acerca del lugar donde se encontraban las armas, mientras que otras personas revisaban la casa. Luego les manifestaron que esperaran diez minutos, entonces sintieron la puerta y el ruido de varios autos retirarse. Transcurridos los diez minutos se quitaron las vendas y encontraron todo revuelto, elementos rotos, y algunos bienes del hogar que faltaban, y por supuesto Héctor Pablo Granic y su amigo, Edmundo Beliveau ya no estaban (ver testimonial de fs. 73/74, 76/77, 112/113).

Ese mismo día, Mirta América Granic, hermana de Héctor Pablo, formuló la denuncia de lo sucedido ante la Seccional 7º de Godoy Cruz, donde se labró Sumario 316 que dio origen a los autos N° 69.145 –D, caratulados “Fiscal c/ Autores Desconocidos S/ Av. Inf. Art 3º de la ley nacional 20.840”. El 18 de mayo de 1976, su madre Emma Bienvenida Coj de Granic, presentó ante el Juzgado Federal el primer recurso de habeas corpus (autos n° 69.087-D); con posterioridad interpuso dos hábeas corpus más (autos n° 71.650-D y autos 39.491–B).

Edmundo Samuel BELIVEAU estaba viviendo en la casa de Héctor. P. GRANIC (según fs. 73, relato de Emma Bienvenida Coj de Granic –madre de Héctor Granic), según la madre de Héctor, Edmundo se hacía llamar Edmundo BOUVIER (fs. 73) y según Ángel José María Giménez –cuñado de Héctor- se hacía llamar Pedro Quinteros (v. fs. 76), aunque Ester Norma GRANIC de ZAVALA manifestó que se hacía llamar de estas dos maneras (v. fs. 112).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Por su parte, Samuel José Luis BELIVEAU –padre de Edmundo- manifestó ante el JIM el día 2 de Julio de 1986 que Edmundo vivía con Estela Carmen BELIVEAU –hermana de Samuel- en la calle Eusebio Blanco n° 573 de Mendoza, pero que días antes de la detención se había ido a vivir a la casa de la familia GRANIC (ver testimonial de fs. 96).

Finalmente, resulta de relevancia señalar aquí que a fs. 539/542 vta. obran copias del libro del D5 de fecha 20/12/77, donde consta la devolución de prontuarios civiles al Archivo General, entre los cuales figuran los pertenecientes a Granic y Beliveau, lo cual demuestra que dichos documentos –antes de su devolución- estuvieron en poder del aparato represivo con motivo de las tareas de inteligencia desplegadas sobre ambos. Obran también en la causa, remitidos a fs. 530 por la Secretaria de Derechos Humanos de la Nación, copia certificada de los legajos CONADEP N° 700 y N° 5214 vinculados a la víctimas (agregados a fs. 509/529).

14.Julio Félix TALQUENCA y 15.Hugo Alfredo TALQUENCA (As. 005-M, acumulados a los autos 001-M y Ac. –ante la instrucción: expte. 032-F acumulados a la causa FMZ 14000007/2004”-)

Hugo Alfredo, quien profesaba un *ideario socialista*, era alumno de la escuela Técnica Pablo Nogués, turno noche, del mismo modo que Carlos Roca Acquaviva y Edmundo Beliveau -secuestrados el mismo día- y Luis Santini -secuestrado el 16 de mayo de 1976-, y hacía trabajo de temporada en la Bodega Furlotti. Por su parte, Julio Felix era albañil, trabajaba por su cuenta y en algunas oportunidades colaboraba con su padre en estos trabajos (ver testimoniales fs. 70/71, 72/73, 81/82, 90, 91, 98, 309, e informe de fs. 99). De acuerdo con lo manifestado por Rosa Pacheco en la sede del Movimiento Ecuménico de Derechos Humanos, ambos militaban en la Juventud Guevarista junto con Pablo Granic, Edmundo Beliveau, Virginia Suárez y Daniel Moyano, y su desaparición estaría vinculada a que habían estado repartiendo volantes de tipo gremial en Minetti o Corcermar (v. escrito de la querrella a fs. 285 de los FMZ 14000007/2004 y constancias del Consejo de Guerra Especial Estable para las areas 331/ nro. 10.141 78847).

Conforme surge de las diversas presentaciones y declaraciones testimoniales brindadas por su padre Hugo Enrique Talquenca (ver H.C. a fs. 1/5, legajo CONADEP a fs. 45/59, declaración ante el JIM 83 el 13-05-76 a fs. 72/73, ante el Juzgado Federal N° 1 a fs. 309 y escrito de constitución en querellante a fs. 352/356), así como la declaración testimonial brindada por su tía Sara Mercedes Talquenca y su hermana Patricia Mónica Talquenca ante el JIM en el año 1986 -y esta última también ante el Juzgado



Federal N° 1 en el año 2006- (ver fs. 70/71, fs. 81/82 y 310 respectivamente), el día 14 de mayo de 1976 a las 03:00 de la mañana, se sintieron fuertes golpes en la puerta del domicilio de la familia Talquenca sito en calle Julio A. Roca 443 de Gutiérrez, Maipú. Hugo Talquenca se levantó, ingresó al dormitorio de sus hijos Julio y Hugo y vio que ellos dormían.

Relató el Sr. Hugo Talquenca que al salir se encontró con dos sujetos que habían ingresado a su domicilio, tenían la cara descubierta, iban vestidos de civil, pero con los típicos borceguíes del Ejército y estaban armados; éstos le preguntaron por su hijo Hugo Alfredo (ver testimoniales ut supra citadas). Luego, fue conducido a su dormitorio y junto a su esposa fueron vendados y acostados boca abajo en la cama, durante ese tiempo estuvieron bajo el control de una persona que se quedó allí con ellos. También, fue interrogado acerca de si los dos jóvenes que se encontraban allí eran sus hijos, a lo que respondió que sí; además les informó que uno de ellos estaba enfermo y debía tomar una medicación llamada “Saseril”. Ante esta aclaración, ellos le contestaron con voz fuerte “*ya lo sabemos*”. Hugo Talquenca alcanzó a escuchar la voz de, al menos, ocho personas más.

En este procedimiento, Hugo Alfredo fue vendado, interrogado y posteriormente sacado de la habitación. Ante esta situación, su hermano Julio Félix, interpelló a quienes efectuaban el procedimiento, razón por la cual también fue detenido. Ambos fueron sacados a la calle sin vestimenta, salvo la ropa de cama. En otra habitación estaba la hermana menor Patricia Mónica Talquenca que al momento de los hechos tenía 13 años, y que también fue apuntada con armas de fuego, se le ordenó que se pusiera boca abajo en la cama, y le realizaron diversas preguntas (ver testimonial fs. 81/82).

Hugo Talquenca -padre- observó a la distancia la presencia de un automóvil Renault 4 L blanco; y según lo manifestado por los vecinos también participaron cuatro coches, tres particulares y uno de la policía (ver testimonial de fs. 309).

Por otra parte, la Sra. Nélida Marta Pinfari, vecina de la familia Talquenca, relató “*que en la noche del catorce de mayo del año 1976, siendo aproximadamente las cero tres hora y ante los ruidos de vehículos, gente que hablaba y golpes en las puertas, me desperté y observé por la ventana hacía el exterior, viendo el momento en que sacaban a dos personas con sus cabezas cubiertas a modo de capuchas, dónde los introducían en un vehículo grande, ignorando la marca, pero presumiblemente parecido a un Ford Falcon..*”. Además señaló que quienes intervinieron en el operativo vestían de civil, con borceguíes y pantalones tipo bombacha agarradas al tobillo. Al finalizar el procedimiento, la familia advirtió que también se habrían llevado fotografías de ambos hermanos (ver declaración testimonial ante el JIM 83 en el años 1986 y el Juzgado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Federal N° 1 en el año 2006, fs. 96 y 311 respectivamente).

Obran en esta causa los legajos CONADEP de los hermanos Talquenca (fs. 428/440), aportados por la la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, parte querellante en estos autos.

16. Blanca Graciela SANTAMARÍA (791-F -ex 683-F, compulsada en As 031-F-)

Conforme surge de las constancias reunidas en los autos 683-F, la madrugada del 15 de mayo de 1976, alrededor de las 02:00 horas, Blanca Graciela Santamaría, de 23 años de edad, domiciliada en calle Wilde N° 3791, Segundo Barrio Unimev, localidad de Villa Nueva del departamento de Guaymallén, Mendoza, estudiante de quinto año en la Facultad de Artes Plásticas de la Universidad Nacional de Cuyo, fue secuestrada por un grupo de aproximadamente 24 hombres armados, portando aparatos de radio y vestidos de civil, quienes irrumpieron en la vivienda donde la familia se encontraba descansando y redujeron al padre de la nombrada -quien fue amordazado en la cama- mientras que la madre y niños menores fueron encerrados en el baño. Simultáneamente Blanca Graciela Santamaría fue sacada de su casa (en camisón y descalza), e introducida en uno de los vehículos que aguardaban en la calle para consumar el secuestro de la misma, quien continúa hasta la fecha en calidad de desaparecida. El grupo de personas que intervino en el procedimiento, se movilizaba en varios vehículos. Algunos estaban vestidos de civil, otros con uniforme militar color verde oliva, y otros iban mimetizados con pelucas y bigotes para evitar su reconocimiento (fs. 19/20; 722 y vta.).

Luego de los hechos, el padre y el hermano abogado de Blanca Graciela Santamaría radicaron la denuncia de lo acontecido en la Comisaría Seccional Novena de Villa Nueva (fs. 19/20), sin embargo -al ser requeridas por el Juzgado de Instrucción Militar N° 82 en fecha 2/6/86- las autoridades de la citada Seccional informaron que no registraban ninguna denuncia ni exposición respecto de la detención de aquella (fs. 21 y vta.).

Es claro que el accionar descripto fue el utilizado de modo recurrente por las fuerzas de seguridad con la finalidad de lograr el efecto sorpresa y, a la vez, paralizador de las víctimas de los procedimientos *antisubversivos* que se realizaban. Cabe recordar que, en generalidad de los casos, los secuestros se realizaban en forma conjunta por personal de las distintas fuerzas de seguridad, quienes, previamente, habían intercambiado los resultados de las tareas de inteligencia que venían realizando sobre un supuesto *subversivo* y coordinado el modus operandi que se emplearía para concretar el procedimiento.

Cabe aquí señalar que el secuestro de Blanca Graciela Santamaría fue



denunciado por su progenitora, Blanca Lidia del Valle Calderón de Santamaría, ante la Comisión Nacional de Personas Desaparecidas -CONADEP- (fs. 9/10); luego la nombrada brindó testimonio -el 9/6/86- ante la Justicia de Instrucción Militar N° 82 (fs. 19/20) y también en estos autos -el 2/9/06, a fs. 722 y vta.-.

A su vez, los testimonios de los vecinos corroboran la versión aportada por los familiares de Blanca. Éstos recordaron que ese día hubo un despliegue de vehículos en la calle, gran cantidad de sujetos que se desplazaban en distintas direcciones, que treparon por los techos de las viviendas colindantes, para finalmente irrumpir violentamente en el inmueble y llevarse detenida a Blanca Graciela Santamaría –en camisón y descalza- introduciéndola en uno de los vehículos estacionados en la acera. (v. testimonio de Petra Díaz de Corvalán ante la Justicia de Instrucción Militar el día 30/7/86 a fs. 43 y vta. de los autos principales).

Otro de los testimonios que acredita la privación ilegítima de la libertad que sufrió Blanca Graciela Santamaría la madrugada del 15 de mayo de 1976, es el de Héctor Toledo –también vecino de la familia- quien, además de observar cómo la nombrada era secuestrada en las circunstancias de tiempo, modo y lugar ya descriptas, en un intento de ayudar a la familia Santamaría, fue víctima de violencia e intimidación por parte de aquéllos sujetos que estaban llevando a cabo la referida detención.

En este sentido, dicho testigo manifestó ante la Justicia de Instrucción Militar el día 30/7/86 que *“alrededor de las dos de la mañana... fue despertado por los ladridos de su perro... sintió en el garaje un golpe seco, como de algo que caía; pensando que se trataba de ladrones prefirió mirar por la ventana de su casa que da al jardín anterior, o sea en el frente y distinguió a varios hombres en distintos lugares, armados con armas largas y también varios vehículos, entre ellos un Ford Falcon color verde y escuchó al rato los gritos de la señora Blanca Calderón de Santamaría y de su hija... y pudo ver que a la niña, entre unos hombres, la sacaban cargada introduciéndola en uno de los vehículos, la niña iba en camisón el cual había quedado arremangado pudiéndose distinguir la trusa, los pies descalzos y los brazos al descubierto”* (ver fs. 45/46).

Señaló que luego, al salir de su casa para acudir en ayuda de sus vecinos, *“fue interceptado por gente armada que lo introdujo en el baño de la casa... donde su vecina le contó el secuestro de su hija a lo que él le respondió que lo había visto”* (fs. 45/46), precisando en declaraciones posteriores que *“estando en la casa de la familia Santamaría, aparece nuevamente un uniformado con ropa militar de fajina, armado con una ametralladora y apuntándome en la cabeza me pide que me identificara, yo le dije que era Toledo y entonces me dijo que pasara al baño, el hombre me encerró, obviamente sabía perfectamente quién era yo, cuál era mi actividad y todo lo concerniente al*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

vecindario, demostró saber a ciencia cierta quiénes éramos todos los que estábamos allí” (fs. 723 y vta.). Incluso, destacó que su conculnado, Enrique Nicolás Peri, que circunstancialmente esa noche se encontraba en su casa, también quiso ayudar a la familia Santamaría siendo igualmente *“interceptado por gente armada que lo puso contra la pared apuntándole y pidiéndole que se diera a conocer”* (fs. 45/46).

Con relación al perfil ideológico de la víctima, cabe aquí señalar que si bien no consta que la misma haya tenido una activa participación política en alguna agrupación proscripta por el gobierno de facto, su hermana -María Florencia Santamaría- se encontraba detenida en la Penitenciaría provincial por presunta infracción a la ley 20.840. Además, en estos autos su madre manifestó que la noche que se llevaron a su hija se encontraba también en la casa un amigo de la nombrada –cuyo nombre ignora- quien desapareció enterándose después que lo habrían matado en Córdoba -como indicaremos seguidamente se trata de Osvaldo Zuin- (fs. 722 y vta.). Dicha acotación permite presumir que Blanca Graciela Santamaría podría haber tenido cierta militancia o, cuanto menos, es claro que mantuvo amistad con personas que estaba siendo perseguidas por razones políticas.

Por último, resulta pertinente también señalar que según ya anticipamos, en oportunidad del secuestro de Santamaría, Osvaldo Zuin –cuyos hechos se investigan en la causa FMZ 14000015/2004, caratulados “CCD dependientes de la Fuerza Aérea”- logró escapar y luego refugiarse en otras casas, hasta que fue secuestrado aproximadamente en el mes de mayo de 1977 en la Ciudad de Córdoba y luego conducido al Centro Clandestino de detención Las Lajas; actualmente se encuentra desaparecido (ver testimoniales de fs. 3984/3986 autos FMZ 14000015/2004).

A su vez, y conforme profundizaremos en el acápite subsiguiente, debemos recordar que esa misma noche, el 15 de mayo de 1976, en la localidad de San José del departamento de Guaymallén, María Silvia Campos, de 23 años de edad y estudiante de la Universidad Nacional de Cuyo -al igual de Blanca Graciela Santamaría-, fue secuestrada de su domicilio en medio de un operativo de idénticas características al que nos ocupa en esta causa –uno de los hechos que ya ha sido objeto de elevación a juicio en los autos 046-F-. Así, tras producirse el ingreso violento de miembros del aparato represivo a su domicilio y reducir a sus padres y a una amiga que circunstancialmente se encontraba allí, fue sacada de su vivienda e introducida en uno de los vehículos que se encontraban aguardando en la calle. Actualmente se encuentra también desaparecida.

17. María Silvia CAMPOS (As. 53-M, acumulados a los As. 001-M y Ac. –ante la instrucción: expte. 46-F-)



Conforme surge de las constancias reunidas en la causa 46-F, María Silvia Campos, al momento de los hechos tenía 23 años de edad, era estudiante de sexto año de la carrera de medicina en la Universidad Nacional de Cuyo y militaba en el P.R.T. (ver testimoniales brindadas por su madre Antonia Catania a fs. 107/108, 639/642 y vta. y acción de Habeas Corpus fs. 1/10 y vta., así como la declaración testimonial brindada por Martín Antonio Alcaráz fs. 946/947 y vta.)

Relató su madre, que la madrugada del 15 de mayo de 1976 alrededor de las tres de la mañana, toda la familia se encontraba descansando en el domicilio de calle Pedernera n° 752 del distrito de San José, departamento de Guaymallén, Mendoza, cuando un grupo de personas armadas, que vestían pantalones de color azul y borceguíes y, al menos uno de ellos, un pasamontañas grueso, tras derrumbar a golpes la puerta de la casa, irrumpieron violentamente en el domicilio (ver fs. 107/108, 639/642 de los autos 053-M/001-M del TOF n° 1 Mendoza).

Una vez que ingresaron al interior de la vivienda, tres personas redujeron a los padres de María Silvia Campos, quienes encontrándose en su dormitorio, asustados por los ruidos que escucharon, fueron amenazados con armas de fuego, golpeados y vendados los ojos con cinta adhesiva, obligándolos a no salir de la habitación. Manifestó que simultáneamente, otro grupo de personas ingresó a la habitación de María Silvia Campos, en la cual también se encontraba, circunstancialmente, su compañera de estudio, oriunda de la provincia de San Juan, Frida Angélica Cappato, obligándolas a acostarse boca abajo y, mientras que ésta era encapuchada con la funda de la almohada y le decían “*quedáte piola que con vos no es*”, María Silvia Campos fue sacada de su casa e introducida en uno de los tres vehículos que aguardaban estacionados en la calle -uno de ellos marca Ford Falcon color rojo y otro de color gris-, los cuales se dieron rápidamente a la fuga.

Frida Angélica Cappato, compañera de estudio en la facultad de medicina, se encontraba esa noche en casa de Silvia, en su testimonio prestado ante la Cámara Federal de Apelaciones en el año 1985 (fs. 215 y vta.), relató que “*como a las tres de la mañana, sentí golpes muy fuertes en la puerta, que luego vi que la habían violentado, y mucho ruido. Me desperté y entró gente a la habitación, que era la primera que había entrando a la casa. Una de las personas que entró, tomó la funda de la almohada y me encapuchó, previo alumbrarme la cara con una linterna. En ese momento yo le pregunté a ésta persona que qué estaba pasando, y me respondió ‘quedáte piola que con vos no es’ y alcancé a ver que esta persona usaba borceguíes y pantalones azules dentro del mismo...*”.

Luego, en la declaración testimonial prestada ante el Juzgado Federal N°





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

1 el 26/6/06, reiteró que las personas que ingresaron al inmueble usaban borceguís, agregando que, cuando entraron a la habitación que esa noche compartía con María Silvia Campos, las alumbraron con linterna y las obligaron a ponerse boca abajo, pudiendo escuchar que su amiga les decía que ‘no le tocaran los pechos’ (fs. 659 y vta.).

Adicionalmente, Antonia Catania, al prestar declaración testimonial ante la Cámara Federal de Apelaciones en 1985 –además de ratificar el contenido de la denuncia oportunamente formulada por su esposo Pedro Campos ante la Comisaría Seccional 25° de San José, a la que más adelante nos referirremos- precisó que las personas que irrumpieron en su vivienda y se llevaron a su hija *‘tenían botas, vestían de azul y su rostro lo cubría, uno de ellos, con un pasamontañas de lana, grueso’* (fs. 107/108). Reiteró estas circunstancias en la declaración testimonial brindada ante el Juzgado Federal N° 1 el 1/6/06 al referir que *“eran como quince, unos estaban en la puerta, otros en el techo y otros ingresaron a la casa. A los dos que vi y a los que redujeron a mi marido estaban vestido de pantalón azul de fajina, borceguís, pero no tenían chaqueta, estaban armados, tenían pasamontañas”* (fs. 639/642 y vta.).

A la vez, si bien no se cuenta en el proceso con el testimonio de los vecinos que esa madrugada presenciaron el secuestro de María Silvia Campos, cabe señalar la manifestado por su madre, al referir *“que de las averiguaciones que realizamos entre los vecinos, pudimos obtener solamente que a través de los gritos se asomaron a ver que pasaba, que habían visto a muchas personas, tres autos, todos coincidían en que la marca de los autos era Ford Falcon”*, agregando que *“con el transcurrir de los días, notamos que los vecinos retaceaban información por miedo, propio de esa época”* (fs. 639/642 y vta.).

Inmediatamente después de sucedido el operativo, Pedro Campos, padre de María Silvia (actualmente fallecido) denunció los hechos en la Comisaría 25° de San José, Guaymallén. Aproximadamente las 04:30 horas. Expuso ante el oficial de guardia lo que acababa de acontecer en su domicilio (fs. 15), dando inicio al Sumario de Prevención n° 389/76 con intervención del Primer Juzgado de Instrucción de Mendoza en autos n° 110.906. En virtud de esta denuncia, los actuarios policiales se constituyeron en el domicilio de María Silvia Campos, constatando, en presencia del vecino Ángel Miguel Gómez, que la puerta de acceso a la vivienda había sido empujada con fuerza tal que le faltaba un pedazo de madera (de 1,35 cm por 0,15 cm), habiéndose causado, además, la ruptura de la cerradura y del picaporte, los que se observaron arrojados en el suelo. Incluso, se consigna en el acta de constatación que *“el testigo ocular -Ángel Miguel Gómez- sintió un fuerte ruido a las tres horas de la fecha y al salir observó que a toda marcha se alejaban tres vehículos en dirección al norte”* (fs. 15 vta., y 16).



Por su parte, Antonia Catania de Campos, interpuso un hábeas corpus en favor de su hija María Silvia el 7 de junio de 1976 ante la justicia federal (autos nº 36.228-B), el que fue formalmente rechazado por el magistrado interviniente (fs. 1/10 y vta.).

Asimismo, su madre y su padre, concurrían todos los días al Comando del Ejército, a cargo el General Maradona; nunca obtuvieron información en relación al paradero de su hija. En este sentido Antonio Catania relató que *“un día me recibió personalmente y me dijo ‘Ustedes los padres no saben lo que hacen sus hijos’. Que yo iba a ese lugar, porque de comentarios que uno obtenía de otras personas que también concurrían a ese lugar del ejército, era que los que estaban secuestrando era personal de ejército, es más, una de las tantas veces que yo iba al Comando del Ejército, uno de los soldados me dijo ‘Señora no venga tanto porque peligra usted que desaparezca’* (fs. 639/642 y vta.).

Con respecto al perfil ideológico de la víctima, cabe aquí señalar que Martín Antonio Alcaráz -hijo del matrimonio Campos–Alcaráz y sobrino de María Silvia Campos- quien actualmente tiene 32 años, relató que cuando viajó a España a los quince años para conocer a sus abuelos y tías paternas, su abuelo Pedro Campos le contó que *“había encontrado información y folletería del ERP (Ejército Revolucionario del Pueblo) en el dormitorio de Silvia antes de que se produjera el secuestro, pero jamás sospechó que ello le podría acarrear que posteriormente desapareciera”* (fs. 946/947 y vta.). En definitiva, lo hasta aquí expuesto explica las tareas de inteligencia y seguimiento realizadas a fin de conocer sus datos personales, domicilio, sus movimientos cotidianos, las cuales derivaron en su secuestro y posterior desaparición.

Sin lugar a dudas, lo hasta aquí expuesto permite concluir que María Silvia Campos constituyó para el aparato represivo el “blanco” de ese operativo “antisubversivo” protagonizado por las fuerzas de seguridad la madrugada del 15 de mayo de 1976, que contó con un trabajo de inteligencia previo, y con la modalidad que caracterizó a todos los procedimientos que de esa naturaleza se llevaron a cabo en aquella época: protagonizados por numerosos efectivos -en este caso uniformados-, fuertemente armados, que se movilizaban en varios vehículos, y que empleando la violencia física tanto para ingresar a la vivienda como para reducir e intimidar a los padres de María Silvia Campos y a su amiga, lograron secuestrar a la misma con una rapidez de actuación -demostrativa de entrenamiento-, logrando impedir que sus padres y compañera de estudio, totalmente sorprendidos y asustados, pudieran evitar el fatídico desenlace.

Conforme a lo expuesto, es dable afirmar que el secuestro y posterior desaparición de María Silvia Campos formó parte del *operativo de Mayo de 1976*





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

tendientes a eliminar al grupo político de la Juventud Guevarista, brazo Juvenil del P.R.T-E.R.P, así como a diversos dirigentes de ese partido declarado ilegal que aún sobrevivían a la persecución de las Fuerzas de Seguridad.

18. Mario Luis SANTINI (As. FMZ 14000015/2004 -ex 217-F-)

Mario Luis Santini, quien a la época de los hechos tenía 20 años de edad y cursaba 4º año de electromecánica en la Escuela Pablo Nogués, turno noche, fue secuestrado en la madrugada del día 16 de mayo de 1976, en circunstancias a las que nos referiremos más adelante.

Santini había trabajado hasta el 24 de marzo de 1976 en la Municipalidad de Las Heras, momento a partir del cual su contrato no fue renovado (v. fs. 1015 y 1040 de los autos FMZ 14000015/2004), lo cual da muestras de la persecución que ya para esa época sufría el nombrado –debe tenerse en cuenta que la Fuerza Aérea designó a los interventores y ejerció el poder político y militar en los municipios de Las Heras y Lavalle-.

A su vez, cabe aquí señalar que Santini era amigo de Carlos Alberto Roca Acquaviva –quien concurría a la misma escuela y turno, aunque a distintos cursos-, al igual que Hugo Alfredo Talquenca. Recordemos que tanto Carlos Acquaviva, su primo Raúl Acquaviva y Talquenca -todos miembros de la Juventud Guevarista- fueron secuestrados en los días previos a que tuviera lugar la detención de Santini (ver fs. 1073, -declaración testimonial de Alberto Jorge Roca, padre de Carlos A. Roca-; fs. 1095 -declaración de Carlos A. Roca prestada durante su detención en la Unidad Carcelaria de Rawson, en la cual denuncia apremios ilegales-; fs. 1365 -declaración testimonial de Oscar L. Bordón-, fs. 1415 -declaración testimonial de Carlos A. Roca-, fs. 1015/1016 -denuncia de Julia Josefa Jofré ante el Juzgado Federal N° 1 de Mendoza el 08 de julio de 1982-; fs. 1040/1041 -declaración testimonial de Julia Josefa Jofré ante el Juzgado Federal N° 1 de Mendoza el 02 de marzo de 1983-, todas del expte. FMZ 14000015/2004.; y fs. 5 declaración de Julia Josefa Jofré ante la Quinta Fiscalía de Instrucción el 9 de marzo de 1984, expediente 1811-C “Fiscal s/ Averiguación Delito”, agregado por cuerda separada en As. FMZ 14000015/2004.).

Ahora bien, con relación a su detención, debemos decir que su madre, Julia Jofré presenció el secuestro de su hijo, puesto que en ese momento se encontraba con él en su domicilio y lo relató en las distintas declaraciones que obran en el expediente FMZ 14000015/2004 (ver fs. 1015/1016 -denuncia ante el Juzgado Federal N° 1 de Mendoza del 08 de julio de 1982-, declaración testimonial ante el Juzgado Federal N° 1 de Mendoza el 10 de marzo de 1983 –obrante a fs. 1040/1041-; y las actuaciones de fs. 2 -denuncia de Julia Josefa Jofré el 6 de marzo de 1984-, fs. 5 y 57 -declaraciones testimoniales del 9 de



marzo y 27 de junio de 1984 correspondientes al expediente 1811-C “Fiscal s/ Averiguación Delito” de la Quinta Fiscalía de Instrucción de Mendoza, recibido y registrado por el Juzgado Federal el 20/11/1984 y agregado por cuerda separada en As. FMZ 14000015/2004).

Así, relató que el día 16 de mayo de 1976 alrededor de las tres de la madrugada golpearon la puerta de su domicilio ubicado en la calle Balcarce del departamento Las Heras. Se trataba de cuatro sujetos de sexo masculino, que vestían de civil, estaban armados y actuaban a cara descubierta. Refirió que antes que pudiera abrir la puerta, éstos ingresaron sin mostrar orden judicial alguna y uno de ellos mientras le apuntaba con un arma le dijo que venían a buscar a Mario Luis (probanzas supra citadas).

La Sra. Jofré, en su declaración testimonial de fs. 1274, señaló respecto de este sujeto que *“era un poquito más alto que yo, de tez blanca, gordito, lentes de armazón oscuro, ropa oscura, para mí de tipo uniforme, el color de su cabello era negro, a esa época tendría unos 30 años de edad”* y en su testimonio de fs. 57 del expediente 1811-C agregó que *“era de aproximadamente 1.70 y hablaba como militar”*.

Manifestó que estos individuos se dirigieron a la habitación de su hijo, y una vez en ese lugar la tiraron al suelo, le ataron las manos y los pies, le taparon los ojos y la amordazaron con algodón y tela adhesiva. En su declaración de fs. 1274 manifestó: *“mientras a mi me vendaban las manos y me estaban por vendar los ojos, vi que a él también lo estaban vendando y lo habían puesto contra la pared. Estas personas hablaban poco y uno de ellos le preguntó a mi hijo por el lugar donde estaban sus amigos”*.

Por otro lado, según consta a fs. 5 del expediente 1811-C, señaló que en el interior de la casa eran dos las personas que actuaban pero solo hablaba una y que afuera había dos o tres personas más según lo que le relataron sus vecinos. En su denuncia de fs. 1015/1016 del expediente FMZ 14000015/2004 refirió que *“mientras permanecía en ese estado sentía ruidos, se notaba como que estaban registrando la casa, después cuando ya sentí silencio, traté de desatarme y de sacarme la venda de los ojos y empecé a llamar a mi hijo, pero él ya no estaba”*.

Mientras la Sra. Jofré revisaba la casa advirtió que además de secuestrar a su hijo habían robado un televisor, una plancha, un grabador, una guitarra, alhajas de oro y otros objetos de valor. En ese momento no se animó a salir a la calle, pero cuando se hicieron las seis de la madrugada se acercó a la casa de unos parientes que vivían en la misma calle a relatarles lo sucedido.

Asimismo, expresó que una persona llamada Bordón Villegas le contó que al momento de los hechos trató de pasar por la vereda de su casa pero le fue impedido





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

por las personas que se encontraban afuera, las que le dijeron que se trataba de un “operativo militar” por lo que tuvo que retirarse y dar la vuelta a la manzana, y señaló que cuando esta persona fue a declarar por este mismo hecho a la Justicia Federal negó todo o cambió su relato (ver fs. 1/2 del expediente FMZ 14000015/2004 y fs. 5 del expediente 1811-C).

A su vez, un vecino llamado Roberto Rufino Rojas, le dijo a la Sra. Jofré que vio cuando esos hombres se llevaban a su hijo y que éstos se movían en dos autos, “uno blanco y otro rojo, un Rambler y un Peugeot” (V. fs. 1015/1016 del expte. FMZ 14000015/2004). Por otro lado, la nombrada agregó que *“Roberto Rufino Rojas Bordón vio cuatro personas más en la calle en dos autos, un Peugeot color naranja y una rural blanca. No lo dejaron pasar, le dijeron que era un procedimiento militar y en ese momento vio a mi hijo que lo sacaba en paños menores, sin zapatos y con los ojos vendados y con las manos atadas atrás”* (ver. fs. 1381/1403 del expediente FMZ 14000015/2004 -denuncia ante la CONADEP legajo N° 5192-; fs. 58 del expediente 1811-C -declaración testimonial de Francisco Antonio Santini, padre de Mario Luis Santini, ante la Fiscalía Quinta de Instrucción de Mendoza el 02 de julio de 1984-).

Al declarar el propio Roberto Rufino Rojas Bordón, relató que alrededor de las cinco de la madrugada del día 16 escuchó golpes y gritos que provenían de la calle y que *“mencionaron el nombre del muchacho Santini”*. En ese momento pasó a buscarlo un compañero de trabajo por su casa quien le pidió que se apresurara y le contó que unas personas vestidas de civil y con armas lo habían desviado, por lo que tuvo que dar vuelta a la manzana para poder llegar. Expuso además, que *“cuando salí a la calle, lo que vi fue que dos personas llevaban a Mario Santini, y que estaba estacionado en la puerta de la casa de Santini un auto marca Fiat, supongo yo. O sea que lo único que vi era que esas dos personas lo llevaban y luego yo y mi compañero nos fuimos”* (ver declaración testimonial de Roberto Rufino Rojas Bordón ante el Juzgado Federal N° 1 de Mendoza el 18 de abril de 1983 -a fs. 1052/1053-, ante la Quinta Fiscalía de Instrucción el 04 de septiembre de 1984 en el expediente 1811-C -a fs. 74-, y ante el Juzgado Federal N° 1 de Mendoza el 15 de agosto de 2007 -fs. 1366-).

Surge de las constancias del expediente que, acompañada por su marido y su prima, Julia Josefa Jofré se dirigió a la Comisaría 16° de la Policía de Mendoza a radicar la correspondiente denuncia. Según relató a fs. 5 del expediente 1811-C *“en ese lugar fui atendida por un agente que la llevó a conversar con un funcionario de más alto grado quien finalmente me recibió la denuncia”*. Agregó en su declaración de fs. 1274 que *“me dijeron que iban a venir a la casa a ver lo que había pasado, lo que me habían robado y recién vinieron a las 8 de la noche”*.



En relación a los resultados obtenidos a partir de su denuncia en la mencionada Comisaría, expresó que *“fui allí en dos oportunidades pero me dijeron que no sabían nada (...) nunca me citaron ni me dieron contestación alguna”* (ver fs. 1040/1041) y en su declaración de fs. 2 del expediente 1811-C señaló que *“me informaron que tal denuncia fue elevada a las autoridades militares correspondientes”* (ver también fs. 1192 del expediente FMZ 14000015/2004 -declaración de Francisco Antonio Santini ante el Juzgado Federal N° 1 de Mendoza, el 03 de septiembre de 1985-).

Posteriormente se dirigió a la VIII Brigada de Infantería de Montaña donde realizó una denuncia por escrito. Igualmente la radicó en la Dirección de Investigaciones de la Policía ubicada en la calle Belgrano y Peltier y fue muchas veces al Ministerio del Interior y al Obispado a preguntar por su hijo. Por otro lado presentó cuatro recursos de hábeas corpus ante el Juzgado Federal N° 1 a favor de su hijo en el lapso de dos años, el primero fue el día 15 de abril de 1977 (autos N° 37.380-B); el segundo fue interpuesto el 18 de julio de 1978 (autos N° 71.666-D); el tercero, el 19 de febrero de 1979 (autos N° 39.487-B); y el cuarto el día 15 de mayo de 1979 (autos N° 72.405-D) (ver Fs. 1040/1041 y fs. 1015/1016 del expte. FMZ 14000015/2004).

La Sra. Santini en su declaración testimonial que obra a fs. 5 del expediente 1811-C (agregado por cuerda separada a los As. FMZ 14000015/2004) manifestó que en dos oportunidades concurrió con un grupo de madres a la Base Aérea, donde en una oportunidad no las quisieron atender y en otra recibieron como respuesta que *“gente de esa Base Aérea del Plumerillo había realizado el procedimiento efectuado en el Departamento de Las Heras, no dándole mayores datos”*. Agregó que *“otras madres le han comentado que en la base Aérea había lugares donde ponían a los desaparecidos”*.

Con relación a su perfil político, y según ya anticipamos, cabe aquí señalar que Oscar Luis Bordón Lorente –amigo de la víctima- expuso que Mario Santini estudiaba en la escuela Pablo Nogués junto a Jorge Roca, quien asiduamente frecuentaba su casa. Un tiempo antes del secuestro de Mario éste último fue condenado a la pena de 18 años de prisión. Manifestó Bordón que la Sra. Jofré le contó que cuando la Policía fue a revisar su casa, a partir de la denuncia por la desaparición de su hijo, encontró en el dormitorio de Mario varios panfletos de la agrupación Montoneros. Por otro lado, tiempo después tomó conocimiento que otros alumnos del curso de Mario y del colegio Pablo Nogués, también desaparecieron, incluso profesores (ver declaraciones testimoniales de fs. 1066/1067, y fs. 1365 ante el Juzgado Federal N° 1 en el expte. FMZ 14000015/2004). Incluso, fue el mismo Carlos Alberto Roca quien en su declaración ante el Juzgado Federal N° 1 de Mendoza el 25 de septiembre de 2007 explicó que Mario Santini *“era un compañero que militaba aunque no lo hacían juntos orgánicamente”*. Además cree que por





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

la cercanía de la detención de Santini con la fecha de su propia detención, fueron los mismos grupos de tareas pertenecientes al Tercer Cuerpo del Ejército los que actuaron (ver fs. 1415 del expte. FMZ 14000015/2004).

A su vez, la relación de amistad que tenía Mario Santini con Carlos Roca era conocida también por la madre de la víctima, quien en su declaración testimonial que obra a fs. 5 del expediente 1811-C (agregado por cuerda separada a los As. FMZ 14000015/2004.) relató que *“a dos de sus amigos también detuvieron y que estuvieron presos durante siete años (...) Que uno es Carlos Roca y el otro un muchacho de apellido Acquaviva”*. En la citada declaración agregó que *“que el procedimiento ha sido el mismo en los otros domicilios donde se han llevado muchachos, ya que ese era el comentario que le hacían las otras madres, y en todo los casos aprovechaban la ocasión para apoderarse de cosas de valor que habían en la casa. Que a algunas las han atado, amordazado y tapado los ojos, no a otras. Que no está segura pero cree haber escuchado comentarios de que usaban los mismos vehículos, no pudiendo precisar si se trataba de la misma gente”* (...) *“Que durante casi un año se fueron a dormir a la casa de su suegra por una cuestión de seguridad (...) pudiendo observar personalmente los dos y luego por comentarios de los vecinos que distintos coches se paraban en la esquina de su casa, los que en algunas oportunidades eran hombres solos o en otras parejas de distinto sexo”* (ver fs. 5 del expediente 1811-C).

Por último, resulta de relevancia reseñar aquí que, a fs. 1612/1613 de los autos FMZ 14000015/2004, prestó declaración indagatoria Orlando Oscar Dopazo, jefe del G2 de la VIII Brigada de Infantería de Montaña, quien en relación con el secuestro de Mario L. Santini, ocurrido el día 16 de mayo de 1976, declaró: *“para esa fecha yo me desempeñaba como jefe del departamento 2 de inteligencia de la 8va. Brigada de Infantería de Montaña, teniendo exclusiva jurisdicción dentro del área militar, es decir, solamente dentro de las unidades que integraban la Brigada, fuera de ella, actuaba el Destacamento de Inteligencia 144”*.

19. Antonio Siro Vignoni (autos FMZ 14000021/2004)

Conforme surge de su declaración testimonial (ver fs. 500), Antonio Vignoni fue detenido el 17 de mayo de 1976 por tres agentes del D2, a quienes conocía por ser empleado judicial y haberlos visto en su actividad en la Justicia Penal Provincial. Lo sacaron de su casa y lo trasladaron a la citada dependencia policial.

Mientras duró su estadía allí, recibió todo tipo de torturas, estuvo vendido, fue golpeado y picaneado. En la exhibición fotográfica realizada, indicó que creía haber visto en el D2 al Suboficial Principal Pablo Gutiérrez y al Sargento Alfredo Milagro



Castro.

Posteriormente, fue trasladado a la Penitenciaría Provincial el 7 de julio de 1976 junto con el resto de detenidos, juzgados y condenados por el Consejo de Guerra. El 26 de septiembre de 1976 a la Unidad 9 de la Plata. En abril de 1979 fue conducido a la cárcel de Caseros y en septiembre de 1982 a Rawson, recuperando su libertad el 03 de diciembre de 1983 (ver constancias de su Prontuario Penitenciario fs. 04 vta. y 05).

Ahora bien, conforme se relató anteriormente Antonio fue uno más de los secuestrados en un operativo que tenía como objetivo eliminar a los integrantes de la Juventud Guevarista de Mendoza lo cual queda acreditado por las constancias del Consejo de Guerra iniciado a los detenidos “blanqueados” que obra como prueba reservada en el Tribunal Oral nro. 1. Así a fs. 30 consta el Acta de Detención, donde se lo vincula al Ejército Revolucionario del Pueblo y se le atribuye que “habría cometido diversos atentados”.

A fs. 34/35 y 163/168 del mencionado Consejo, obra la indagatoria que se le atribuye a Antonio Vignoni donde declara que es casado con Silvia Schwartzman, que tiene dos hijas menores, que es empleado auxiliar de la Primera Fiscalía del Crimen del Poder Judicial de Mendoza y cronista deportivo del Diario El Andino. Allí, se lo vincula fundamentalmente al E.R.P.

A fs. 598/636 corre agregada la sentencia recaída en el mencionado Consejo, donde –en fecha 08 de julio de 1976- se lo condena a 22 años de reclusión. Asimismo, en el supra citado prontuario penitenciario obran referencias al mencionado Consejo de Guerra (ver fs. 03).

20. Nicolás Antonio Zarate (autos FMZ 14000021/2004)

Conforme surge de las constancias del Consejo de guerra nro. 10.141 78847 y de su declaración testimonial brindada ante JIM 23 el día 9/12/86 (fs. 98 y vta. del expediente N° 021-F –cabe aclarar que no constan otras declaraciones testimoniales del Sr. Zarate), Nicolás Antonio Zárate fue detenido a las 19 horas del día 20 de mayo del año 1.976 en su domicilio particular de calle Videla Correa 531 de la Ciudad de Mendoza por efectivos policiales del Departamento de Informaciones (ver fs. 57 acta detención labrada por el Departamento de Informaciones Policiales D2 del expediente consejo de Guerra Estable para las aéreas 331/ nro. 10.141 78847).

Posteriormente fue conducido a los calabozos del D2 donde permaneció hasta el día 7 de julio de 1.976. Según manifestó, en ese centro clandestino de detención fue sometido a golpizas y picana eléctrica. Señaló también que para entonces el citado Departamento de Informaciones estaba a cargo del comisario Sánchez. Además indicó que





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

las sesiones de torturas fueron dirigidas por una persona apodada “El Porteño” a quien dijo no poder individualizar puesto que durante su cautiverio siempre estuvo con los ojos vendados. En relación con lo aquí dicho ver testimonial de fs. 98 y vta., así como las constancias de su Prontuario Penitenciario N° 56724 -hojas 3 y 8-.

La detención de Nicolás Zárate en el D2 resulta corroborada por los testimonios de: José Guillermo Scafatti -Fs. 395/396 y vta.-, Nélica Lucía Allegrini -Fs. 404 y vta.-, Eugenio Ernesto Paris -Fs. 405 y vta.-, Raúl Eduardo Acquaviva -fs. 406/407 y vta.-, Vilma Emilia Rúpolo -Fs. 433 y vta.-, Mario Roberto Gaitán -Fs. 501/502-, Graciela del Carmen Leda -fs. 503 y vta.-, Silvia Schwartzman -fs. 504/505-; y por las constancias del Legajo CONADEP 6835 correspondiente a la denuncia de Eugenio Ernesto Paris -fs. 470/472-.

Tras su detención en el D-2, Zarate Ingresó a la Penitenciaría de Mendoza -el día 7 de julio 1976- a los efectos de cumplir la sentencia del Consejo de Guerra Especial Estable Permanente para la Áreas 331/6, por la cual el nombrado fue condenado a la pena de 21 años de reclusión por el delito de tenencia de armas, municiones y explosivos, encubrimiento de delincuentes y tentativa de instigación a la violencia e incitación a la violencia colectiva (ver hojas 3 y 8 del prontuario penitenciario N° 56724 y fs. 561/587 del consejo de Guerra Estable para las aéreas 331/ nro. 10.141 78847). Más tarde sería trasladado a la Unidad Carcelaria N° 9 de La Plata por orden del Coronel Tamer Yapur, a los fines de una mayor seguridad (hoja 5 del prontuario penitenciario N° 56724).

Finalmente Nicolás Antonio Zárate recuperó su libertad el día el 26 de abril del año 1984 (Hábeas Corpus en Autos n° 74.192-A -fs. 1/5 del expediente 021-F-, declaración testimonial prestada por Zárate ante el Juzgado de Instrucción Militar el día 9/12/86 -fs. 98-, y hojas 6/7 de su prontuario penitenciario N° 56724).

En relación con su perfil ideológico, cabe aquí referir que en las constancias del mencionado Consejo de Guerra –al que Zárate fue sometido, al igual que el resto de las personas que fueron secuestradas en este operativo y que sobrevivieron al mismo- se observa su declaración indagatoria prestada en dicha sede militar (fs. 105), en la cual aparece sindicado como miembro del Movimiento Revolucionario “Che”.

Cabe mencionar que en el escrito de imputación presentado oportunamente por este Ministerio Público Fiscal, no se incluyó en la parte dispositiva de las calificaciones legales los delito de los que fue víctima Nicolás Anotnio Zárate, no obstante estar presente en los hechos del operativo Mayo de 1976 que se llevó a todos los imputados.

Este error se debió a una omisión en la parte resolutive de la redacción de las calificaciones legales, dónde se omitió la inclusión de los hechos padecidos por tres



víctimas de este operativo: Liliana Tognetti, Jaime Pedraza y Nicolás Zárate. No obstante, la lectura de todos los actos relevantes del proceso dan cuenta con absoluta claridad de que los hechos padecidos por ellos integraron en todo momento la plataforma fáctica de autos, y que su omisión en las partes resolutivas respectivas obedece estrictamente un error material involuntario que de ningún modo puede traducirse en la exclusión de tales hechos de los procesamientos que pesan sobre los imputados.

Se puede constatar con toda facilidad que tanto los escritos fiscales articulados a lo largo del proceso, como las diversas resoluciones de ese Juzgado -incluidos el auto de imputación, la propia declaración indagatoria y el procesamiento- consignan en todo momento los hechos padecidos por las víctimas en cuestión. Sin embargo, desde los primeros actos procesales se omitió involuntariamente, y debido a un evidente error material, consignar tales nombres en el detalle de las figuras legales bajo las cuales los diversos hechos que conforman el proceso fueron enmarcados. Es por esto que en este momento del proceso resulta oportuno aclarar esta situación y pesentar las imputaciones específicas tal como deben ser consideradas conforme la plataforma fáctica propuesta.

Precisamente los casos de Liliana Tognetti, Jaime Pedraza y Nicolás Zárate, corresponden al Operativo Mayo de 1976, por lo tanto el error se repite en todos los imputados a los que se le atribuyó dichos operativos, esto es: Eduardo Araya, Héctor Adán Giménez, Ernesto Guillermo Luchini, Vicente Omar Navarro, José Luis Piedra, Alberto Horacio Silva y Hugo Luis Zalazar. No obstante, en este requerimiento de elevación sólo los imputados Eduardo Araya y Hugo Luis Zalazar se encuentran en condiciones procesales para avanzar a la siguiente etapa, puesto que los demás imputados, continúan prófugos de la justicia y en el caso de Ernesto Luchini, su procesamiento no está firme.

Entonces, lo hechos de estas tres víctimas Liliana Tognetti, Jaime Pedraza y Nicolás Zárate se refieren al Operativo Mayo de 1976 y pueden subsumirse en los delitos de Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes, y en el delito de Tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima por lo que el cambio específicamente hace referencia a estos apartados en la redacción final de las imputaciones específicas antes indicadas.

Es por esta razón que en en el apartado V.Calificaciones Legales, de este requerimiento se ha salvado esta omisión involuntaria y se ha incluido el delito de Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes y el de Tormentos agravados que comprende los hechos padecidos por Nicolás Antonio Zárate para los siguientes imputados Eduardo Araya Navarro y Hugo Luis Zalazar.

21. Jaime Arturo Pedraza (As. FMZ 14000021/2004)





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Conforme las constancias del “Consejo de Guerra Estable para las aéreas 331/ nro. 10.141 78847, así como de las diversas declaraciones prestadas en el marco de la causa 021-F, otra de las víctimas de este operativo -al que se buscó vincular con el grupo de jóvenes pertenecientes a la Juventud Guevarista- fue el ciudadano de origen chileno Jaime Arturo Pedraza.

En la causa FMZ 14000800/2012 Jaime Pedraza, relata que fue secuestrado en abril de 1976, al no existir ninguna otra constancia documental tomaremos como fecha de detención la de su indagatoria, es decir el 19 de mayo de 1976. Respecto del lugar de su detención, al ser extranjero, no pudo indentificar el lugar de cautiverio, no obstante su paso por el D-2, lo tenemos corroborado por la declaración testimonial de quienes compartieron cautiverio junto a él, a saber: Eugenio Ernesto Paris -fs. 405 y vta.-, Raúl Eduardo Acquaviva -fs. 406/407-, Antonio Sirio Vignoni -fs. 500 y vta.-, Silvia Schvartzman -fs. 504/505-, Graciela del Carmen Leda -fs. 503- y Mario Roberto Gaitán -fs. 501/502- (todas de los autos 021- F).

De acuerdo a las actuaciones asentadas en el mencionado Consejo de Guerra, Pedraza prestó declaración indagatoria el día 19 de mayo de 1976, sin contar en dicho expediente con acta de detención o procedimiento, por lo que no es clara la fecha de su detención. Lo que sí podemos aseverar es que, cuanto menos, para la fecha de dicha declaración ya estaba detenido (fs. 38/39 Expediente nro. 10.141 78847).

De acuerdo a estas actuaciones se le instruyó sumario por haber participado en actividades subversivas dentro de la organización ERP -fuerza militar del PRT-; se lo acusaba de haber guardado material tal como revistas y panfletos.

Luego, a fs. 172/173, consta la declaración indagatoria presuntamente brindada ante el Consejo de Guerra propiamente dicho, allí el nombrado se auto-incrimina de haber colaborado con la Juventud Guevarista; sus tareas específicas -según estas ilegales actuaciones- eran facilitar la obra en construcción en la cual vivía para clasificar, depositar y distribuir material de la organización.

Pedraza fue condenado a la pena de dos años de reclusión por el delito de incitación a la violencia colectiva y encubrimiento, ley 21264 y artículo 277 inc. 1 del C.P. (ver fs. 561/587 expediente nro. 10.141 78847). Esto es corroborado por las constancias obrantes en su legajo penitenciario nro. 56.730 (en cuyas hojas 3 y 4 obra copia de la sentencia).

Conforme la hoja 2 del mencionado legajo ingresó a la Penitenciaría el día 07-07-76, mientras que en hoja 5 obra la orden de traslado a la Unidad Carcelaria nro. 9 de la Plata emitida por el Coronel Tamer Yapur el 27 de septiembre de 1976.



Cabe aquí mencionar que en razón del error este escrito solicitaremos el sobreseimiento de Anacleto Edmundo Calderón, José Antonio Escobar, Hugo Luis Lahora y de Juan Carlos Luis por los hechos padecidos por Jaime Pedraza. Puesto que por un error material involuntario, este Ministerio Público solicitó en el escrito de imputación la atribución del delito de Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas en perjuicio de Jaime Pedraza (art. 144 inc. 1° agravado por el el art. 142 inc. 1° y 5° según ley 21.338 del CP) para los encartados ut supra mencionados, cuando en realidad a ninguno de estos imputados, les cabe responsabilidad por el Operativo Mayo de 1976 – que tiene como víctima a Jaime Pedraza.

De la constancia de los legajos de Anacleto Edmundo Calderón, José Antonio Escobar, Hugo Luis Lahora y de Juan Carlos Luis surge que ninguno de ellos prestaba funciones en el Destacamento para las fechas de este operativo y por ende para las fechas relativas a los hechos que tienen como víctima a Jaime Pedraza, por ende solicitamos el sobreseimiento de los mismos por este delito.

Reiteramos que el pedido se debió a un error material y que este error se arrastró en el retso de los actos procesales, es decir en la imputación, en el procesamiento y en la confirmación de la cámara, no obstante no debió incluirse a estos imputados en este delito. Es por ello, que se solicita el apartado correspondiente el sobreimeinto Anacleto Edmundo Calderon, José Antonio Escobar, Hugo Luis Lahora, Juan Carlos Luis por la Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas en perjuicio de Jaime Pedraza (art. 144 inc. 1° agravado por el el art. 142 inc. 1° y 5° según ley 21.338 del CP).

Por todo lo dicho, aclaramos que, en el apartado correspondiente – V. Calificaciones Legales- se detallarán las imputaciones específicas para cada uno de los miembros del Desctamento y delitos por los hechos padecidos por Jaime Pedraza sólo serán atribuidos a Eduardo Araya y a Hugo Luis Zalazar que tienen atribuidos el Operativo Mayo de 1976.

OPERATIVO “ABRIL DE 1977”:

Pedro Ulderico PONCE (As. 785-F -ex 006-F-); Manuel Alberto GUTIÉRREZ, María Eva FERNÁNDEZ DE GUTIÉRREZ y Juan Manuel MONTECINO (As. FMZ 14000015/2004 –ex autos 788-F, compulsa en As. 012-F-); Jorge Albino PÉREZ, Emiliano PÉREZ, Gloria Nelly FONSECA, Julio PACHECO, Elvira Orfila BENÍTEZ, Nora OTIN, Luis César LÓPEZ MUNTANER, Gisela TENEMBAUM, Billy Lee HUNT, Ana María MORAL, María del Carmen LAUDANI





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

y José Jorge Alberto JOSÉ (As. FMZ 14000015/2004 –ex autos 794-F, compulsu en As. 056-F-).

Descripción general del operativo

Los hechos que se relatan a continuación se insertan en un amplio operativo desplegado por fuerzas conjuntas del ejército, fuerza aérea y la policía provincial en el Gran Mendoza, entre los días 4 y 10 de abril de 1977, contra militantes de la Juventud Peronista y de la Organización Montoneros considerados “subversivos residuales”: es decir militantes que, pese a haber sido inténsamente buscados por el aparato represor no habían podido ser hallados durante el año 1976 -el más duro de la represión en Cuyo y en todo el país en general- (ver querella del MEDH, fs. 980/vta.).

El factor común de las dieciseis personas secuestradas y/o eliminadas en los seis días que duró ese operativo fue: la persecución previa por motivos políticos. Esto puede comprobarse con el repaso de sus historias particulares: por ejemplo, Gisela Tenembaum y Ana María Moral lograron esconderse en San Juan junto con sus respectivas parejas, Alfredo Escamez y Roque Moyano, hasta que éstos fueron detectados en esa provincia y posteriormente secuestrados el 27 de octubre y 19 de noviembre de 1976, respectivamente, para no saberse más nada de ellos. Ambas mujeres decidieron regresar a Mendoza a fines de ese año, oportunidad en que intentaron, en vano, escapar al cerco represivo.

Otros venían huyendo de diversos puntos del país donde eran igualmente perseguidos, como Miguel Julio Pacheco y Luis César López Muntaner quienes estudiaban arquitectura en La Plata; o el matrimonio de Jorge Alberto José y María del Carmen Laudani, provenientes de Mar del Plata.

También Jorge Albino Pérez, Gloria Fonseca, Elvira Orfila Benítez, Billy Lee Hunt y Juan Manuel Montecino eran buscados por las fuerzas de seguridad por su perfil ideológico y vivían en la clandestinidad a la época de los hechos; mientras que Pedro Ulderico Ponce, Emiliano Pérez, Manuel Gutiérrez y María Eva Fernández, todos ellos miembros o simpatizantes de la Juventud Peronista, también serían secuestrados y posteriormente desaparecerían por su vinculación con los primeros.

Como antes se dijo, estas 16 personas fueron secuestradas y/o ultimadas en un lapso de seis días. Sólo un cabal trabajo de inteligencia, detección y seguimiento previo sobre las mismas permite explicar este operativo, hipótesis que se corrobora con la prueba incorporada en cada uno de los legajos donde se investigan estos hechos en particular.



A título ilustrativo en la redacción de cada uno de los hechos, describiremos el trabajo de inteligencia desplegado sobre cada una de las víctimas, lo que finalizó con el secuestro y posterior desaparición de cada una de ellas.

Hechos particulares

22. Pedro Ulderico Ponce (As. 785-F -ex 006-F-)

Cuando se repasan las constancias de los autos 06-F referido a la desaparición forzada de Pedro Ulderico Ponce, se concluye que ya en 1974 éste era perseguido por las fuerzas de seguridad. En efecto, conforme surge de los autos N° 67.192-D, caratulados “*Fiscal c/Petrizani, Vicente Jorge y otros P/uso, tenencia, acopio de armas y municiones de guerra; adulteración de dctos. públicos y falsificación de placas numéricas de automóviles*”, Ponce fue sindicado como militante de la juventud peronista e incluso en ese expediente el por entonces Fiscal Federal Luis Miret, solicitó su detención como también la detención de Oscar Santander, Rubén Antonio García, Guillermo Benito Martínez Agüero y Roberto Sánchez, que fue proveída y ordenada por el entonces Juez Federal Oscar Ignacio Agüero. Ponce no fue habido (v. fs. 194 vta. y 196 de esos obrados, expediente recibido a fs. 365).

Pedro Ponce era empleado del Ministerio de Cultura y Educación y, a la época de los hechos, trabajaba en la Biblioteca San Martín. El día 4 de abril de 1977, entre las 11.30 y las 12.00 horas solicitó autorización para retirarse *antes de hora*, a realizar unos trámites personales en Obras Sanitarias. Una vez autorizado, salió *muy apurado* según la versión de testigos presenciales (v. testimonio de Lucía Angélica Bourguet a fs. 156 vta. y Ana María Grassi a fs. 186/vta.; documentación que obra agregada en copia a fs. 204/207). A fs. 136/137 corre agregada planilla de asistencia de la Biblioteca General San Martín, donde consta que Ponce ingreso al trabajo el día del secuestro a las 7:20 hs.

Mientras conversaba en la vereda de la Biblioteca con un compañero de estudios, un grupo de personas vestidas de civil que se identificaron como pertenecientes a la Policía Federal obligaron a Ponce a subir a un furgón donde había una persona uniformada, partiendo con rumbo desconocido. Estos detalles fueron relatados por un compañero de estudios que le avisó a la familia, pero que a la fecha no ha podido ser identificado. De este modo, la esposa de Ponce le comentó a otras personas –como ser la jefa de personal de la biblioteca, Sra. Grassi- que su marido había sido secuestrado por personal de la policía federal. Otras personas allí presentes relataron las circunstancias generales del secuestro, (v. testimonios de Juan Gilberto Sagnier a fs. 157/vta., Alberto González Ruiz a fs. 160/vta. y José Daniel Funes a fs. 175/vta.). Desde entonces, Pedro Ulderico Ponce se encuentra desaparecido (v. testimonio de Iris María Elena Ponce, a fs.





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

121/vta., 418/vta. y Legajo CONADEP N° 5191, que glosa a fs. 104/105).

Luego de este hecho se radicó la denuncia correspondiente en las Seccionales 7° y 27°. Sin embargo, no existe constancia en los registros respectivos (v. fs. 152/153, 350 y 352). Asimismo, se intentaron sucesivamente recursos de hábeas corpus ante la justicia federal con resultado negativo (v. expedientes N° 37.366-B, 38.789-B, 39.509-B y 39.765-B, cuyas copias lucen agregadas a fs. 1/62) y se realizaron diversas gestiones ante otros organismos sin poder dar con su paradero.

23. Manuel Alberto Gutiérrez, 24. María Eva Fernández de Gutiérrez y 25. Juan Manuel Montecino (As. FMZ 14000015/2004 –ex autos 788-F, compulsas en As. 012-F-)

Aclaración previa. Teniendo en cuenta que en la presente causa obra gran cantidad de prueba documental común vinculada con las tres víctimas señaladas en el acápite, para mayor claridad expositiva relataremos los hechos padecidos por cada una de ellas –sustancialmente sobre la base de la abundante prueba testimonial, pero también con referencia a cierta prueba documental específica- y luego analizaremos detalladamente y en forma conjunta la documentación en cuestión.

Manuel Alberto Gutiérrez y María Eva Fernández de Gutiérrez. Según se indicará, con anterioridad a los secuestros y desapariciones de Fernández, Gutiérrez y Montecino se desplegó un fuerte trabajo de inteligencia sobre estas víctimas.

Días previos a estos hechos, se observó actividad de personas desconocidas en las inmediaciones del domicilio de María Eva Fernández y de Manuel Gutiérrez. Así, los vecinos relataron que se veían hombres vestidos con mameluco o disfrazados como linyeras que andaban por la cuadra cortando ramas de los árboles o sentados en la puerta de alguna casa con una caja metálica de herramientas (v. testimonio de Susana Serra de González a fs. 127 vta. de los As. 012-F).

Manuel Alberto Gutiérrez, de 23 años, era empleado de la empresa Coca-Cola. Estaba casado con María Eva Fernández, ama de casa, de 24 años de edad y tenían una hija de 5 años. Vivían en una casa que alquilaban en calle Dr. Moreno 2266 de Las Heras, donde vivía transitoriamente Juan Manuel Montecino (v. testimonio de Celia Lillo a fs. 784 vta. y escrito de querrela del ver escrito de querrela fs. 795/800).

María Eva Fernández fue secuestrada en la vía pública el día 9 de abril de 1977. Salió de su casa alrededor de las 09.00 horas, dejó a su hija de 5 años al cuidado de un vecino, a quien manifestó que se ausentaría del domicilio por un momento para realizar una diligencia, pero nunca regresó (v. testimonio de Pedro Dardo Castillo, a fs. 58 vta. y



Elva Vega a fs. 125 vta.).

Transcurridas un par de horas, se presentaron en el lugar dos personas vestidas de saco y corbata movilizadas en un Peugeot 404 o similar, que manifestaron ser policías y preguntaron entre los vecinos por la hija de los Gutiérrez y también por la llave del departamento. Habidos de la llave ingresaron al domicilio. Otros tres sujetos se presentaron en el negocio de una vecina y preguntaron por Gutiérrez y su esposa. En las inmediaciones quedaron unos nueve hombres más, repartidos en dos autos: uno en la entrada del callejón y otro frente a la farmacia que existía en el lugar. De este modo cerraron la cuadra e impidieron la circulación de personas (v. testimonios de Pedro Dardo Castillo a fs. 58 vta.; Justa Irma Izurra de González a fs. 74 vta.; Elva Vega a fs. 125 vta.; Susana Serra de González a fs. 127 y Pedro Estanislao Gallardo a fs. 129 vta.).

Aproximadamente a las 13:30 hs. llegó al domicilio Manuel Alberto Gutiérrez. Un vecino lo vio ingresar por el pasillo que conducía a su vivienda. Tres vehículos llegaron sorpresivamente desde el norte, sur y desde la vereda de enfrente y frenaron a pocos metros de aquel. Dos sujetos se acercaron a Gutiérrez y le preguntaron si era él. Al contestar afirmativamente uno sacó un arma y le apuntó y el otro le arrebató un bolso que llevaba. Le torcieron el brazo en la espalda y lo subieron a un auto. Las otras personas que llegaron al lugar subieron nuevamente a sus vehículos y partieron todos en dirección norte (testimonio de Francisco González a fs. 108 vta.).

Durante la tarde, continuó la entrada y salida de personas en la casa de los Gutiérrez, al menos seis permanecieron en actitud de espera, en lo que en la jerga del aparato represivo se conocía como “ratonera”. Se ocultaron principalmente en la cocina de la casa (ver testimonios de Francisco González a fs. 108 vta., Elva Vega a fs. 125 vta. y Justa Irma Izurra de González a fs. 74 vta.). Un vecino del lugar observó por lo menos a tres personas de civil que no eran del barrio. Inquietado por la situación, llamó al Comando Radioeléctrico: éstos le preguntaron de dónde llamaba y cuando el vecino aclaró el domicilio le dijeron que se quedara tranquilo que era “un operativo” (ver testimonio de Oscar López a fs. 113 y vta.). Los hombres permanecieron allí.

En los días siguientes al hecho, una persona de civil que dijo ser de Investigaciones y exhibió credencial, se presentó en varias oportunidades preguntando por Alberto Gutiérrez; y, casi un mes después, un policía uniformado se presentó en la casa de otro vecino haciendo las mismas preguntas (ver testimoniales de Justa Irma Izurra de González a fs. 74 vta.75 y Oscar López a fs. 113 vta.).

La niña, hija del matrimonio Gutiérrez, permaneció con el vecino de nombre Patricio Dardo Castillo con quién la dejó su madre, hasta que sus abuelos vinieron





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

a buscarla (testimonios de Pedro Dardo Castillo a fs. 59 y Elva Vega a fs. 12).

Juan Manuel Montecino. A la época de los hechos Montecino tenía veintiséis años y vivía en la clandestinidad desde 1976. Su último domicilio conocido, ubicado en calle Roca de Las Heras, había sido allanado en noviembre de ese año, época para la cual fue secuestrado y posteriormente desaparecido su compañero de militancia Antonio Bonoso Pérez, con quien residía en ese inmueble. Como producto de la persecución política sufrida, Montecino trasladó a su señora Hilda Nuñez y a sus hijos a General Alvear y él se quedó en la Ciudad de Mendoza. Desde entonces, se refugió en distintas casas, entre ellas, en la del matrimonio Gutiérrez- Fernández a quienes conocía por su militancia política, lo cual fue advertido por el trabajo de inteligencia desplegado sobre él (ver escrito de querella fs. 795/800, y constancias del Habeas Corpus nro. 74.186-A “Habeas corpus a favor de Pérez, Bonoso Antonio”).

Conforme surge de las constancias de los autos N° 817-4007-47, a fines de diciembre de 1976 Hilda Nuñez fue detenida en General Alvear junto con su pequeña hija de meses de edad. La condujeron al D-2, lugar en que permaneció secuestrada hasta enero de 1977. Posteriormente, fue trasladada a la Penitenciaría Provincial y sometida a Consejo de Guerra. Nuñez no tenía militancia alguna y su cautiverio sólo se relaciona con el hecho de ser la esposa de Montecino, a quien no lograban detener. Así lo acredita su prontuario penitenciario N° 57.441, en el cual a fs. 16 consta ficha de datos personales que señala como motivo de su detención: el tener un concubino vinculado a un “grupo subversivo”. Del mismo modo, en el Consejo de Guerra celebrado en su contra fue acusada específicamente de encubrir la participación de su esposo y de Antonio Bonoso Pérez en la Organización Montoneros (ya nos referiremos en detalle a este Consejo, cuyas copias simples fueron recibidas en estos autos, v. fs. 574).

A su vez, Montecino figuraba en la Orden del Día local N° 20.170/77 desde los primeros días de enero del año 1977, la que decía: “pedido de captura respecto de Juan Manuel Montecino (a) “Manuel”, hijo de Constancio y de Adelina Sebastiana, nacido en Mendoza el 06/10/50, casado, jornalero y con último domicilio en Gral. Alvear”. Por pedido del Comando de la Octava Brigada de Infantería de Montaña (Consejo de Guerra Estable N°1, en Av. Infracción a las Leyes Nacionales 20.840 y 21.325), en base a las Actuaciones Complementarias N°1 correspondientes a los Sumarios 34 y 37 del D-2” (v. fs. 691). Además, ordenaba proceder al secuestro de todo elemento que se encontrara relacionado a la actividad subversiva de la Organización Montoneros (v. fs. 1043/1044). Esta orden de captura fue dejada sin efecto en el año 1984 por el Juez Federal Gabriel Guzzo quien hizo lugar al recurso de hábeas corpus presentado a favor de aquel por su padre (v. fs. 747; ya volveremos sobre este expediente en el último punto de análisis de esta



causa).

El mismo día en que fueron secuestrados Manuel Gutiérrez y María Eva Fernández -9 de abril de 1977- alrededor de las 23.30 ó 24 Montecino arribó a la casa de éstos últimos, en calle Dr. Moreno 2266 de Las Heras, silbó frente a la puerta del departamento del matrimonio Gutiérrez-Fernández, le contestaron que pasara. Lo retuvieron en el inmueble por media hora interrogándolo, se escuchaban gritos y golpes. Luego, un grupo de cinco o seis personas de civil y a cara descubierta lo retiraron por la fuerza del lugar. Iba con la cara envuelta y lo arrastraban de los brazos mientras forcejeaban por el pasillo comunero hasta la calle. En la vereda, pudo zafarse de algún modo (algunos testimonios dan cuenta de que fue liberado y se le indicó que corriera). Corrió unos 60 u 80 metros por calle Moreno hacia el sur hasta que recibió varios disparos desde la Farmacia que se encontraba enfrente y cayó en el lugar (ver testimonios de Justa Irma Izurra de González a fs. 74 vta., Elva Vega a fs. 125 vta. y Pedro Dardo Castillo a fs. 58 vta.).

En ese momento, y según los testigos presenciales, se presentó en el lugar una camioneta azul de la Policía de Mendoza. Los uniformados conversaron con los hombres que se encontraban apostados allí, tomaron nota y se fueron. Posteriormente, el cuerpo de Montecino -herido o muerto- fue depositado en el baúl de un vehículo y partieron todos en dirección sur (ver testimoniales de Pedro Dardo Castillo a fs. 58 vta., 257 vta., Francisco González a fs. 108 vta. y Pedro Estanislao Gallardo a fs. 129 vta., 258 vta.).

Se sabe que la persona asesinada o malherida en el domicilio del matrimonio Gutiérrez era Montecino por la descripción que realizaron los vecinos, que coinciden con sus características personales. Lo describen como “un joven que veían en la casa de los Gutiérrez, no saben si pagaba pensión o era amigo del matrimonio, fue visto en varias oportunidades, tenía entre 25 y 27 años de edad aproximadamente, morocho, delgado, alto” (v. testimonios de Elva Vega a fs. 125 y Susana Serra de González a fs. 127 y vta.). También son relevantes los testimonios prestados por la familia de Alberto Gutiérrez, a saber: su tío, Carlos Héctor Lillo (fs. 622) y su madre Celia Lillo, quien denuncia que la persona ejecutada esa noche frente al domicilio de su hijo era Montecino. (v. copia de la denuncia presentada ante CONADEP, fs. 184). Al ratificar judicialmente dicha declaración agregó que conocía a Montecino porque lo había visto muchas veces y sabía que acostumbraba quedarse a dormir allí, y que supo se trataba él porque se lo dijo un vecino de su hijo de nombre Pedro Dardo Castillo (fs. 176).

Prueba común a los sucesos precedentes. Los hechos aquí relatados han sido reconstruidos sustancialmente a partir de la abundante prueba testimonial producida en la causa y citada pertinentemente –sin perjuicio de la prueba documental que ya ha sido





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

reseñada-. Es que, según indicamos, el operativo fue de tal magnitud que los vecinos -unas veinte personas aproximadamente-, pudieron observar con claridad lo que ocurrió. Tal es así, que el mismísimo Jefe del D-2 Pedro Dante Sánchez Camargo, en la declaración indagatoria prestada ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza el 15/04/87 y s.s. (cuya copia obra a fs. 1024/1036), al preguntársele si conoce de la desaparición de Manuel Alberto Gutiérrez, María Eva de Gutiérrez y Juan Manuel Montecino, respondió que *“si conoce del hecho [...] por referencias del personal policial que actuó a las órdenes de Oficiales de Ejército que procedieron en ese lugar. Allí concurrieron elementos de la policía entre los que iba gente mía, también concurrieron personal de la Seccional 16° de Las Heras, tengo entendido que contó con la presencia del General Maradona. Consideraban a Montecino importante dentro del complejo subversivo, esto es todo lo que recuerdo. Yo sólo tengo referencia del hecho, llevaron gente mía y de la 16 y un grupo de Ejército, al mando de un oficial de jerarquía. Me enteré que murió en ese lugar en un enfrentamiento.”*

Asimismo, y según ya fuera adelantado, es contundente la prueba documental -vinculada con los hechos señalados- que obra incorporada en estos autos, y que valoraremos a continuación. Así, a fs. 2/14 corre agregada documentación remitida por la Subsecretaría de Derechos Humanos a la Cámara Federal de Apelaciones donde consta la ya citada denuncia ante la CONADEP que fuera presentada por Celia Lillo de Gutiérrez, así como una acción de Habeas Corpus también presentada por ella en favor de su hijo y su nuera.

Adicionalmente, a fs. 79/85 se incorporan actuaciones de la Comisaría 16, copia del libro de novedades del día 09/04/1977 y una nota de resumen del Sumario de Prevención N°187, datado el 19/04/1977, e instruido por Villar (sólo se consignan estos datos en la nota). A fs. 139 se agregan más copias del libro de novedades y a fs. 1338 se reserva el libro de novedades de la Comisaría 16 correspondiente al período 08/04 al 11/5 de 1977.

Ahora bien, de las constancias del libro de novedades correspondientes al 09 de abril de 1977, surge que durante todo el día Rubén Camargo (policía instruido en la lucha contrasubversiva conforme surge de su legajo personal) o Juan C. Ponce (subcomisario que había prestado funciones en el D-2), salen en el móvil “Oscar 47” conducido por Miguel Ponce. Pero fundamentalmente, consta que a las 00:10 hs. el Principal José López, el Subinspector Rubén Camargo y el Cabo Morales, en el móvil “Oscar 47” conducido por el Agente Miguel Ponce “sale a calle Paso de los Andes y Doctor Moreno de esta localidad por razones de servicio” (hora y lugar en que se produjeron los hechos referidos a Montecino). Por otro lado, a fs. 262 obra informe de la Policía de



Mendoza por el cual se indica que el móvil “Oscar 47” se trataba de una camioneta Dodge D-100, modelo 1973, dominio M-145.216 pintada con los colores azul y blanco de la policía que estaba asignada a la Comisaría 16. En consecuencia, la camioneta que vieron los vecinos en el operativo antes relatado, coincide con el móvil Oscar 47.

Valga mencionar que, en relación con estos hechos, y en el juicio actualmente en curso, el Ministerio Público Fiscal ha acusado a Rubén Camargo, Miguel Ángel Ponce y Juan C. Ponce bajo las figuras de encubrimiento y/o asociación ilícita, según el caso.

Asimismo, como consecuencia de una solicitud de informe y documentación cursada por el Juzgado de Instrucción Militar -JIM83- (fs. 78) al Jefe de la Seccional 16 de Las Heras, obra en autos (a fs. 86) el informe respectivo remitido por Raúl Oscar Méndez, Comisario de la Seccional 16 al Jefe del Departamento, Secretaría General de la Policía de Mendoza. En éste, se consigna que dicha dependencia policial instruyó un sumario de prevención a partir de la denuncia formulada por la Sra. Celia Lillo de Gutiérrez en fecha 12/04/77 (foja 12 del Libro de Novedades y fs. 146 y vta. de autos).

Del mismo modo, informa que en el Libro de Sumarios N° 2, folio N° 93, y registro 187 se lee: “Fecha 9.4.77. Causa. Privación ilegítima de la libertad. Deponente. Delia de Gutiérrez, Radiograma, avoque. Avoque. Informe de averiguaciones, nota resumen. Víctima Manuel Alberto Gutiérrez. Imputado N.N. Interviene 4° Juzg. Inst. Instruye Villar. Sale 19.4.77. Observ. En 6 fs.”. Conforme tales constancias, los sumarios de prevención debieron ser remitidos al Cuarto Juzgado de Instrucción, no obstante –según consta a fs. 563- el Poder Judicial de la Provincia de Mendoza informó que no había tenido ingreso ninguna causa N° 30.076, caratulada “Fs. en av. Delito a: Manuel Alberto Gutiérrez” (cabe destacar, no obstante, que el citado informe fue remitido por el Octavo Juzgado de Instrucción, y no por el Cuarto).

Por otro lado, corresponde referirnos al citado Consejo de Guerra que fuera seguido contra Hilda Nuñez -N° 817 -4007-47, Consejo de Guerra Especial Estable N° 16-. Al respecto, y según adelantamos en esta misma requisitoria, debemos recordar que dicha causa fue denunciada de falsedad por el Dr. Alfredo Guevara en representación de Constancio Montecino. En efecto, en su presentación de fecha 18/02/1987 (fs. 276/277) el denunciante indicó que habían existido actuaciones sumariales N° 37 y N° 1 del D-2 en las que se consignaba el allanamiento y detención de Juan Manuel Montecino, y en las que figuraban el Oficial Manuel Calderón –como sumariante-, el Oficial Hugo. F. Garay –como informante- y el Gral. Maradona -como quien ordenaba la formación de las mismas-. Ahora bien, conforme indica la denuncia del Dr. Guevara estos sumarios habrían sido extraviados





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

y transformados en la citada causa seguida contra de Hilda Isabel Nuñez. En los autos N° 74.186-A “Habeas corpus a favor de Pérez, Bonoso Antonio” (cuya copia certificada se encuentra reservada por Secretaría), el Dr. Guevara se presentó y también denunció esta falsificación. En este ultimo expediente citado, analizó pormenorizadamente las causales de esta denuncia y ofreció prueba en tal sentido.

En el marco de la denuncia formulada en los autos 41.619-B, actuales 012-F, se tomó declaración testimonial en la Cámara Federal de Apelaciones el 20/02/1987 a Luis Alberto Rodríguez Vázquez, Jefe de la Sección de Investigación de la Información (v. fs. 281/282). Fue citado, en tanto Vázquez figuraba como “instruyente” en las actuaciones N° 5 del Libro de Actuaciones Sumariales del Departamento de Informaciones Policiales. En esta oportunidad fue preguntado acerca de las formalidades de los sumarios que se instruían en el D2. Luego fue citado por el Juzgado Federal N° 1 el 30/05/2006, a los efectos de que ratificare su declaración anterior y expresare qué se le había exhibido en aquella oportunidad, dado que estos libros con la reapertura de las causas en el año 2005 no se encontraban agregados como prueba en ningún expediente; señaló: “por lo que dije pienso que es el libro de actuaciones sumariales de Abril del año 77 que se llevaba en el D2”. (v. fs. 641 y vta.)

En esta oportunidad también le fueron exhibidos los prontuarios policiales originales, elaborados por el D5 división Judiciales (los que se encuentran reservados por Secretaría, ver fs. 564). Aclaró que los mismos no son los que confeccionaba el D-2, y explicó que los prontuarios políticos elaborados en su sección, es decir, sección de la Investigación de la Información donde se asentaba la información política, social, gremial, cultural, subversiva, y religiosa, fueron quemados (ver fs. 641 y vta.).

Ahora bien, volviendo sobre los citados autos 8I7-4007-47, caratulados “Consejo Estable de Guerra c/Hilda Isabel Nuñez”, debemos señalar que en estos autos fueron recibidas copias simples de los mismos, las que obran a fs. 574. Al respecto, y en lo que se vincula con las víctimas de esta causa, debemos señalar –además de lo ya dicho– que en tales actuaciones figura Juan Manuel Montecino como prófugo, lo cual resulta concordante con una nota al Jefe del Departamento 5 Judicial firmada por Juan Agustín Oyarzábal por la cual se solicita la captura de Juan Manuel Montecino, y se reproduce la orden del día N° 20170 (fs. 1043/1044).

Por otro lado, cabe recordar que obra también en autos el ya citado trámite de habeas corpus promovido a favor de Montecino por su padre Constancio Montecino, iniciado el dos de marzo de 1984 -expediente N° 41.436-B caratulados “Habeas



Corpus a favor de Montecino, Juan Manuel”- (obstante a fs. 668/756). A partir de los informes evacuados surgió el pedido de captura que pesaba sobre Montecino. El Juez Federal Gabriel Guzzo hizo lugar al recurso de Habeas Corpus, y ordenó cese del pedido de captura de la VIII Brigada de Infantería de Montaña en junio de 1984, fundando su resolutive en el art. 70 de la ley 22.928 derogó las leyes 21.460 y 21.461, en tanto el sumario militar en el que se había dictado la orden, se fundaba en esos cuerpos normativos (fs.727 vta. y 728).

Por último, debemos señalar que a fs. 1339/1344 y 1345/1348 constan copias certificadas de las órdenes del día N° 20.244 y N° 22.269 -de fechas 29/04/1977 y 06/06/1977, respectivamente-, en las que figura la averiguación de paradero de Manuel Alberto Gutierrez Lillo, se consignan sus datos personales y se solicita que comparezca a prestar declaración indagatoria a la Tercera Fiscalía Correccional en Av. de lesiones culposas -Expediente 66.181-.

26. Jorge Albino Pérez, 27. Emiliano Pérez, 28. Gloria Nelly Fonseca, 29. Julio Pacheco, 30. Elvira Orfila Benítez, 31. Nora Otin, 32. Luis César López Muntaner, 33. Gisela Tenenbaum, 34. Billy Lee Hunt, 35. Ana María Moral, 36. María del Carmen Laudani y 37. José Jorge Alberto José (As. FMZ 14000015/2004 – ex autos 794-F, compulsas en As. 056-F-)

Jorge Albino Pérez y Emiliano Pérez (y Gloria Fonseca)

Conforme surge del escrito de la querrela (v. fs. 6/9), de la denuncia formulada ante la CONADEP (v. fs. 43/58), y de las diversas declaraciones testimoniales brindadas por Mafalda Pérez (160/162), Isabel Guinchul de Pérez (62, 89/90, 538/539), Albino Pérez (63, 148/149) y Rosa Antonia Peréz (633/634) familiares de las víctimas; Jorge Pérez -oriundo de General Alvear- y Gloria Fonseca –cordobesa- eran pareja y militaban en la organización Montoneros.

Desde 1970 hasta 1975 vivieron en Córdoba, lugar en que se conocieron, y desde donde tuvieron que huir por la persecución desatada en su contra. Ese año se instalaron en una casa ubicada en el Barrio Tamarindo I de Las Heras, propiedad de Albino Pérez –Padre de Jorge-. A fines de 1976 la propia familia Pérez –que por entonces vivía en General Alvear- hizo lo propio y se refugió en Mendoza, en la misma casa del Barrio Tamarindo I. Al respecto Albino Pérez declaró en el marco de esta causa que, previo a venirse a Mendoza “gente extraña” había aparecido por su casa en General Alvear preguntando sobre ellos y sobre su hijo Jorge. Cuando se mudaron, los extraños preguntaron a los vecinos el nuevo domicilio de la familia y cómo era el camión en el que transportaban los muebles (v. su testimonial de fs. 148 vta.).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Posteriormente, Jorge Pérez y Gloria Fonseca compraron un departamento en la calle Rivadavia de Godoy Cruz, mientras la familia Pérez (compuesta por los padres de Jorge, Albino Pérez y Mafalda Pereyra, por sus hermanos Graciela, Rosa, Gustavo y Verónica y por un primo que se había criado con ellos de nombre Virgilio Ponce) permanecieron en la casa del Barrio Tamarindo I.

La pareja vivió poco tiempo en ese departamento, ya que Pérez se enteró por el diariero que estaban preguntando por él (v. testimonio de Rosa Pérez, fs. 3231/3234). Entonces, se instalaron en casa de su tío Emiliano Pérez, hermano de Albino, distante a unas diez o doce cuadras de la vivienda de este último, esto es, en la calle Lucio V. Mansilla, del departamento de Las Heras (conforme declaraciones ya citadas).

En esos días, existió un episodio que merece destacarse: ya radicados en Mendoza, Jorge Pérez, Gloria Fonseca y una amiga de la pareja llamada Elvira Orfila Benítez (que sería secuestrada de la casa de Julio Pacheco el 7 de abril de 1977) fueron invitados a una fiesta de compromiso en la casa de una familia de apellido Fredes. La hija del dueño de casa se comprometía con un oficial o suboficial de la aeronáutica. Entre los presentes se encontraba el Oficial de Inteligencia de la Fuerza Aérea Armando Olimpo Carelli. En esa oportunidad se tomaron fotos del evento, donde fueron fotografiados Pérez, Fonseca y Benítez con el resto de los invitados. Con posterioridad, la familia interpretó que de este modo habían sido detectados por el aparato represivo. (v. fs. 166 vta./167, Cuerpo I, y testimonial de Rosa Pérez de fs. 3232 vta.).

Ahora bien, conforme la prueba que seguidamente indicaremos, Jorge y Emiliano Pérez –sobrino y tío, respectivamente- fueron detenidos el 6 de abril de 1977 en la casa de este último, continuando ambos hasta la fecha desaparecidos.

Las tareas de inteligencia para efectuar el citado secuestro habían claramente comenzado tiempo antes. En efecto, entre otros elementos que serán señalados, Antonia Pérez y Virgilio Ponce han declarado que unos días antes del secuestro, se presentaron en la casa de Albino Pérez unos hombres que dijeron ser trabajadores de Agua y Energía y que, incluso, estaban caracterizados como tales. Estas personas solicitaron ingresar para realizar una inspección; en la casa se encontraba solamente Virgilio Ponce, quien se los permitió. Una vez dentro *“miraron todo; luego dijeron que no era nada y se fueron. A nosotros nos pareció raro y días antes de los operativos yo fui a averiguar a Agua y Energía, allí me dijeron que ellos no habían ido, que no tenían autorización para ingresar a los domicilios”* (v. testimonio de Rosa Antonia Pérez, fs. 3233 vta. y Virgilio Ponce a fs. 494/495 vta.).

Así, en la fecha del secuestro de las víctimas (6 de abril de 1977), días



después de esa falsa “inspección”, se concretaron operativos simultáneos en la casa de Albino Pérez y de su hermano Emiliano –en la cual se encontraba Jorge-. En efecto, alrededor de las 17.00 horas, se presentaron en la casa de Albino Pérez un grupo de soldados con uniformes verde oliva y personas de civil armadas, movilizados en vehículos con el distintivo de la Fuerza Aérea y comandados por un hombre vestido de civil, con ropa clara, alto, de tez blanca, cabello y bigotes oscuros. Buscaban a Jorge Pérez. El procedimiento duró más de 3 horas y quienes lo hicieron ocasionaron daños en el interior del inmueble y robaron objetos de valor pertenecientes a sus moradores (testimonios de Mafalda Pereyra a fs. 661 y 666/vta.; Rosa Antonia Pérez a fs. 629/634 vta.; Virgilio Ponce a fs. 494/495 vta.). Incluso uno de ellos reconoció a Ponce como “el flaco que estaba el otro día” (ver presentación de Mafalda Pérez ya citada fs. 162), haciendo referencia al día de la “inspección”.

Simultáneamente, otro grupo de personas armadas, vestidas de civil y con pelucas, movilizadas en varios vehículos, se presentaron en el domicilio de Elvira Levantino, vecina de Emiliano Pérez. Revisaron su casa y la interrogaron preguntándole, entre otras cosas, por la gente nueva del barrio. Ante la presión, Levantino indicó que sus vecinos, los Pérez, habían recibido gente nueva, entonces el grupo se dirigió inmediatamente allí (testimonio de Elvira Levantino a fs. 114/115, Cuerpo I bis). Estos sujetos, conducidos por un hombre de entre 40 y 45 años, encontraron a Jorge Pérez en la casa de su tío Emiliano. Interrogaron a Isabel Güinchul, esposa de Emiliano Pérez, destrozaron el lugar y robaron las pertenencias de la familia, todo lo cual duró alrededor de media hora (testimonio de Isabel Güinchul a fs. 49/51, Cuerpo I; 84/86, Cuerpo I bis; y fs. 538/539; Susana Pérez a fs. 545/vta. y Virgilio Ponce a fs. 494/495 vta).

Conforme los testimonios incorporados a la causa se llevaron a Emiliano Pérez encapuchado y atado en el baúl de un auto y a Jorge Pérez esposado en otro vehículo, uno de estos era blanco y el otro azul, grande, tipo Valiant desconociéndose desde entonces cualquier dato respecto de su paradero (testimonio de Isabel Güinchul a fs. 84/86, Cuerpo I bis; y de Elvira Levantino a fs. 114/115, Cuerpo I bis).

Adicionalmente, debe destacarse que Albino Pérez afirmó que el día del secuestro de su hijo Jorge y de su hermano Emiliano, él llegaba a su domicilio (ubicado, como dijimos a unas diez cuadras de la casa de su hermano, donde se produciría el secuestro de aquellos) en el preciso momento en que se estaba llevando a cabo el operativo (o sea que las dos casas eran invadidas en forma simultánea). Advirtió el despliegue, y se detuvo en la casa de su vecino, a quien preguntó qué era lo que estaba pasando. El vecino le contestó que se habían llevado detenido a su hijo Jorge (cabe advertir que a “su hijo Jorge” se lo habían llevado detenido en el otro domicilio, llama la atención que ese vecino contara





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

en esa oportunidad con ese dato). Pero al parecer no sólo tenía datos sobre la detención del hijo de Pérez: le advirtió a Albino que *“hacía tiempo los estaban vigilando, que si no se había dado cuenta que diariamente había un coche parado en las inmediaciones de la cuadra vigilando”* (ver testimonial de Albino Perez fs. 148 vta., Cuerpo I bis).

Isabel Güinchul relato que uno de los vehículos que participaron del secuestro de los Pérez había sido visto días antes con personas en su interior, observando las actividades de Emiliano Pérez en las inmediaciones de su domicilio (testimonio de Isabel Güinchul a fs. 85 vta., Cuerpo I bis).

La coordinación entre los grupos de tareas que llevaron a cabo estos procedimientos en domicilios distantes unas diez o doce cuadras entre sí es evidente por cuanto uno de los soldados intervinientes en el operativo llevado a cabo en la casa de Albino Pérez le dijo a Rosa Antonia Pérez, hermana de Jorge Pérez, que *“habían realizado un operativo cerca, en una casa muy pobre donde levantaron hasta el piso”*, lo que coincidía según la testigo con la descripción de la casa de sus tíos (testimonio de Rosa Antonia Pérez a fs. 629/634 vta.); corroborado por relato de Isabel Güinchul sobre los pozos que realizaron en su domicilio (declaraciones citadas). Asimismo, Virgilio Ponce señaló que las personas que participaron de ambos operativos se comunicaban entre sí por radio (testimonio de Virgilio Ponce a fs. 495).

Esa misma tarde, transcurrido alrededor de una hora desde que secuestraran a Jorge y Emiliano, dos personas uniformadas de la Policía que dijeron ser de Investigaciones se presentaron en el domicilio de éstos para *“recabar datos sobre las personas detenidas”*. Pasados diez minutos, arribó al lugar un patrullero con dos o tres personas pertenecientes a la Seccional 16 de Policía de Las Heras con idéntico fin. Una vez que éstos se retiraron, se presentó en el lugar otro patrullero, esta vez del Destacamento El Algarrobal, quienes aconsejaron a Isabel Güinchul realizar la denuncia, lo que concretó dirigiéndose al mencionado destacamento. En el Libro de Novedades de dicha seccional policial consta lo siguiente: *“siendo la hora 17.30 hs. comunica el operador del Cdo. Radioeléctrico, que en calle Lucio V. Mansilla de esta jurisdicción, un grupo de personas armadas, habían secuestrado un hombre”* (fs. 344/352 vta.). Con posterioridad, estas actuaciones identificadas con el número 13 fueron remitidas en dos fojas útiles a la Unidad Regional I de la Policía de Mendoza (v. fs. 349/351). Al regresar, Güinchul observó que la casa estaba ocupada por personal de Fuerza Aérea quienes le comunicaron que no podría permanecer allí (testimonio de Isabel Güinchul de Pérez a fs. 84/86, Cuerpo I bis).

Al día siguiente, cuatro camionetas identificadas como pertenecientes a la Cuarta Brigada Aérea estacionaron frente al domicilio de la familia de Albino Pérez. De los



vehículos descendieron cuatro personas con jerarquía militar que vinieron a levantar una nota respecto a lo sucedido el día anterior. Una de estas personas era quien había comandado ese operativo (testimonio de Rosa Antonia Pérez a fs. 629/634 vta que reconoció entre esos militares a quienes habían allanado ilegalmente la casa).

Con posterioridad se intentaron recursos de hábeas corpus con resultado negativo. El primero -tramitado en el expediente N° 1990/77- fue remitido por incompetencia al Juzgado Federal N°1 de Mendoza y rechazado por el Juez Gabriel Guzzo el 19/08/77, con base en los informes negativos evacuados por las diversas fuerzas armadas y de seguridad (v. fs. 201/222, Cuerpo I bis).

El segundo hábeas corpus dio lugar al expediente N° 12.787/78, que fue igualmente remitido por incompetencia al Juzgado Federal N°1 de Mendoza. Evacuados los informes de rigor con resultado negativo, el Juez Guillermo Petra Recabarren citó a la denunciante a los efectos de ratificar o rectificar sus dichos. A raíz de ello, se tomaron una serie de testimonios que dieron como resultado la reiteración de los oficios dirigidos a las diversas fuerzas armadas y de seguridad, todos los cuales volvieron a ser contestados en sentido negativo. En este punto, el Juez interviniente resolvió rechazar el recurso el día 09/08/78, con costas, notificándose el Fiscal Otilio Romano el 11 de ese mismo mes y año (v. fs. 224/277 vta., Cuerpo I bis).

Por último, cabe señalar que a fs. 3259 se agrega legajo CONADEP N° 5194 correspondiente a Jorge Albino Perez remitido en soporte digital por el Archivo Nacional de la Memoria.

- *Gloria Nelly Fonseca*

A la época de los hechos, Gloria Fonseca se encontraba en Córdoba, lugar a donde viajaba cada mes a cobrar su sueldo (se encontraba de licencia en su trabajo, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Córdoba). El día 9 de abril de 1977 regresaba a Mendoza, como tenía previsto. Fue a esperarla a la terminal de ómnibus una amiga de nombre Gabriela, por pedido de la familia Pérez y seguramente para advertirle del peligro que corría; “Gabriela” no ha podido ser identificada aún (v. testimonios de Mafalda Pereyra de Pérez obrante a fs. 160, Cuerpo I; y 660 y 666/vta. v. testimonio de Rosa Pérez de fs. 3231 vta de los As. 056-F).

Siempre, según la referencia de esta amiga a la familia Pérez, cuando Gloria bajaba del colectivo se le acercaron dos individuos vestidos de civil quienes tomándola del brazo, la obligaron a acompañarlos. Su amiga se acercó; los hombres se dieron cuenta que la conocía y la interrogaron de dónde eran conocidas. Había una tercera persona, vestida también de civil, que permaneció con Gabriela interrogándola acerca de su





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

amistad con Gloria Fonseca y tomándole los datos (dirección y teléfono de la casa donde estaría ese día). Finalmente, antes de llevarse a Fonseca, le dijeron que no le convenía juntarse con ella porque estaba implicada en tráfico de drogas (estos datos surgen del testimonio de Mafalda Pereyra de Pérez obrante a fs. 160, Cuerpo I; y 660 y 666/vta. de los As. 056-F).

A fs. 3259 se agrega legajo CONADEP N° 5196 correspondiente a Gloria Nelly Fonseca remitido en soporte digital por el Archivo Nacional de la Memoria.

Julio Pacheco, Elvira Orfila Benítez y Nora Otín

Los hechos relatados a continuación han sido mayormente reconstruidos a partir de la denuncia formulada ante la CONADEP por Nora Otín (ver fs. 3259), así como recurriendo a las diversas declaraciones prestadas por ella en el marco de esta causa, ante el Juzgado de Instrucción Militar N° 82, la Cámara Federal de Apelaciones, y ante el Juzgado Federal N° 1 (ver fs. 1442/vta., 1530/1531, 1566, 1626/1627, fs. 3228); también se ha acudido al escrito de constitución de la parte querellante.

Julio Pacheco, apodado “el Lobo”, era estudiante de arquitectura en la Universidad de La Plata, donde comenzó su militancia en la JUP junto a Luis César López Muntaner. Estaba casado con Nora Otín, embarazada a la época de los hechos. Debido a la persecución que sufrían los estudiantes universitarios en aquella ciudad, decidieron mudarse a Mendoza. Afirma Otín, que un día en una calle de La Plata “unos tipos le apuntaron a Pacheco con un arma y le advirtieron que la próxima no se salvaba” (ver testimoniales prestadas por Nora Otín ya referenciadas).

Ya en esta provincia, el matrimonio se instaló en el Departamento de Las Heras –calle Sargento Cabral al 1000– lugar en que también residían transitoriamente Elvira Orfila Benítez y su pequeña hija, de nombre Victoria. Benítez era oriunda de San Juan y pesaba sobre ella un pedido de captura inserto en la Orden del Día 16/02/77 (v. fs. 2249 vta. y 2421/2424) por lo que vivía en clandestinidad en Mendoza desde hacía un tiempo atrás. Primero fue alojada por Jorge Albino Pérez y Gloria Fonseca y luego -por pedido de Pérez- con Julio Pacheco y Nora Otín, todos oriundos de Gral. Alvear y compañeros de militancia de Benítez (testimonio de Olga Markstein a fs. 1161/1162) -recordemos que a la fiesta de compromiso en casa de la familia Fredes, Pérez y Fonseca habían concurrido con Benítez-.

El día siete de abril de 1977 Pacheco salió de su casa rumbo al trabajo a las 6.30 horas, pero nunca llegó. Trabajaba en la empresa constructora Natalio Faingold en Godoy Cruz (v. fs. 1566 de los autos arriba citados). Esa misma mañana y alrededor de las nueve horas, Nora Otín salió del domicilio para ir al médico y regreso cerca del mediodía.



Allí se encontró con la casa ocupada por civiles armados: eran tres hombres, uno de ellos con peluca y maquillaje en el rostro. Estos la interceptaron rápidamente y la condujeron a un vehículo Fiat 125 o 128 sin patente color clarito, manteca o amarillito (ver testimonial de Nora Otín de fs. 3228), conducido por una cuarta persona disfrazada con peluca y con los ojos pintados.

Antes de ser secuestrada Otín comprobó que Elvira Benítez no estaba allí. Los mismos captores, jactándose, le dijeron que su marido estaba “detenido” y que no lo volvería a ver. La trasladaron con los ojos vendados a un lugar desconocido y al que llegaron luego de andar unos 15 minutos. Le apuntaron con sus armas en la cabeza y le gatillaron varias veces, además le robaron el sueldo recién cobrado que llevaba en su bolso (ver testimonio de Nora Otín obrante a fs. 1626/1627). Alrededor de dos horas después fue liberada en el Parque San Martín, en una zona al oeste de la Universidad, por donde pasaba el ómnibus. Le dijeron que no regresara a su domicilio, razón por la cual se fue a Gral. Alvear donde vivían sus padres. Seis días después dio a luz. Supo luego, por los vecinos que su casa fue saqueada (conforme las testimoniales ya referenciadas de Nora Otín a fs. 1530/1531). Después del secuestro de Pacheco y ya en General Alvear, Otín siguió siendo hostigada por personas de civil.

Por su parte, Elvira Benítez había permanecido esa mañana en el domicilio de los Pacheco junto a su hija. Cerca de las 11:00 hs. habrían ingresado a la casa por la fuerza, un grupo numeroso de personas que vestían de civil y portaban armas de diversos calibres. Se llevaron a Benítez y ocuparon la casa hasta la llegada de Nora Otín – que derivaría en su secuestro, ya relatado-. Victoria quedó al cuidado de los vecinos y un llamado anónimo informó a sus abuelos de esta situación, por lo que días después éstos vinieron a Mendoza a buscar a la niña (v. testimonios de Nora Otín de fs. 3228/3230, y testimonio Victoria Benitez, fs. 3/35/3236).

En la declaración indagatoria que Pedro Dante Antonio Sánchez Camargo, jefe del D-2 a la época de los hechos, prestó ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza recordó un operativo llevado a cabo en calle Sargento Cabral al 1000 de Las Heras donde detuvieron “a una señora Espósito” y “a un ciudadano” cuyo nombre no recordó, y – agregó- en el que tuvo participación personal del D-2 (declaración indagatoria de Sánchez Camargo a fs. 405 de los As. 012-F). Hay que tener en cuenta que entre los vehículos con los que contaba el D-2 en esa época se encontraba un Fiat 125 color crema, el mismo que intervino en el secuestro y desaparición de Salvador Moyano entre otros casos (ver sentencia recaída en as. 001-M del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 1 de Mendoza) y que coincide con el vehículo mencionado por Otín, como antes vimos.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

El 14/04/78, Segundo Cipriano Benítez interpuso recurso de Hábeas Corpus a favor de su hija Elvira Orfila, el cual fue rechazado el tres de mayo del mismo año por el Juez Federal Gabriel Guzzo, en base a los informes que en sentido negativo fueran evacuados por las fuerzas armadas y de seguridad con asiento en la provincia de Mendoza (v. fs. 2290/2307 vta., siempre de los autos arriba citados). Asimismo, envió cartas al Episcopado Argentino y presentó denuncia ante la CONADEP, (3241/3243, 3240).

Por su parte, Nora Otín también interpuso hábeas corpus a favor de su esposo en 1984, también rechazado (fs. 1545 y ss.). En su testimonial recordó que había presentado otros con fecha anterior, pero no se encuentran agregados a la causa. Asimismo, a fs. 3259 se incorpora legajo CONADEP N° 5217 correspondiente a Miguel Julio Pacheco remitido en soporte digital por el Archivo Nacional de la Memoria.

Luis César López Muntaner

Luis César López Muntaner, alias “Indio” o “Negro”, y su esposa Marta Lastrucci, embarazada a la época de los hechos, eran oriundos de La Plata donde él estudiaba arquitectura y militaba políticamente en la JUP y en la JTP junto a Julio Pacheco (conforme escrito de constitución en querellante obrante a fs. 1120/1122, y testimoniales de Nora Otín v. fs. 1442/vta., 1530/1531, 1566 ,1626/1627, fs. 1631).

Decidieron mudarse a Mendoza, siguiendo a Pacheco y Otín (recordemos también embarazada) que ya se encontraban en esta ciudad desde marzo del 76. Buscaban de este modo, escapar a la persecución política que sufrían todos los militantes en La Plata y más concretamente, a ellos, luego de que el 16 de setiembre de 1976 Francisco López Muntaner, hermano de Luis César, fuese secuestrado y desaparecido en la llamada “Noche de los lápices”. Al llegar a Mendoza se establecieron durante un tiempo en la casa de Pacheco-Otín. Luego de unas semanas, cuando López consiguió trabajo en esta Ciudad, se trasladaron a una pensión ubicada en calle Godoy Cruz 2700 del Departamento de Guaymallén. Otín relató que tanto ella como su marido desconocían el domicilio de sus amigos por razones de seguridad (v. declaración de fs. 1442/vta.).

Relata Miguel López –hermano de Luis César-, que los tres últimos domicilios que tuvo su hermano en La Plata fueron allanados, y saqueados. Agregó que vivía en la clandestinidad allí y que entre otras medidas de seguridad había dejado su puesto de trabajo y sus estudios universitarios. Otro dato relevante que contó Miguel, es que desde Mendoza, su hermano escribió una carta a su madre “muy fuerte sobre lo que ésta podía decir y lo que no podía decir”. La madre a su vez le respondía a un poste restante (declaración de Miguel López, a fs. 3220/3221 vta.).

El día ocho de abril de 1977 Luis López Muntaner salió de la pensión a



las ocho de la mañana para reunirse con un compañero (posiblemente se trate de Julio Pacheco, quien había sido secuestrado un día antes). Nunca volvió a su domicilio; su esposa, luego de esperarlo varias horas, decidió abandonar la pensión y pasar la noche en la casa de un cuñado de Nora Otín. A la mañana siguiente, tomó un colectivo a Gral. Alvear, se quedó con los padres de Otín y dio a luz el mismo día que Nora (13 de abril de 1977). Actualmente reside junto con su hijo en Italia (ver testimonio de Nora Otín a fs. 1442/vta. de los autos 056-F).

López nunca apareció. Sus hermanos Miguel y Emilio reconocieron en sede judicial la fotografía que obra a fs. 1825 como perteneciente al cadáver de su hermano Luis, restos que a la fecha no han podido ser ubicados –el citado cadáver, según detallaremos a continuación, había sido remitido sin identificación junto a otros tres cadáveres NN a la Morgue Judicial el 10 de abril de 1977 por el ejército argentino-.

En efecto, dos de los cadáveres supra citados corresponden a quienes en vida fueron Ana María Moral –cuyos hechos serán examinados más adelante- y Luis López Muntaner. Ambos fueron remitidos a la morgue tras un operativo realizado por las fuerzas de seguridad en la zona de la Iglesia Nuestra Señora de Fátima y del Hospital el Carmen –que será examinado en detalle en el acápite subsiguiente- en cuyo marco tales fuerzas consignaron como resultado la muerte de un NN masculino (Luis López Muntaner quien no obstante –como veremos más adelante- no murió en dicho operativo sino que se fraguó la situación para aparentar que así había ocurrido), y la muerte de una mujer N.N. o Graciela Beatriz Luján (quien, según veremos era Ana María Moral –pese a que la documentación que portaba consignaba aquel nombre). Ello dio lugar a un sumario ante el JIM N° 82, expediente N° 0870250/4 –cuyo objeto fue el de “investigar” la posible comisión del delito de “homicidio simple”, por parte del personal de las fuerzas de seguridad del Área 331- (expediente reservado por Secretaría).

Del análisis del citado sumario como así también de otros múltiples elementos probatorios, surge con claridad cuál fue la situación montada por las fuerzas de seguridad para encubrir de algún modo los delitos cometidos; no obstante, para mayor claridad suspenderemos aquí este relato y volveremos sobre el análisis del citado sumario en los párrafos subsiguientes, al referirnos a los hechos vinculados con Gisella Tenenbaum y Ana María Moral.

Ana María Moral y Gisela Tenenbaum

Conforme se relata en la denuncia presentada por del M.E.DH a fs. 979/999, en el escrito de constitución en querellante de Alberto Moral (fs. 1204/1209) y de Guillermo Tenenbaum (1078/1081) y declaraciones testimoniales brindadas por este





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

último y por Olga Markenstein (fs. 1315/1316 1161/1162; y 1307/1308, respectivamente) Ana y Gisela eran oriundas de Mendoza, la primera estudiante de letras en la Universidad Nacional de Cuyo y la segunda estudiante en Universidad Tecnológica Nacional. Como antes se refirió, habían huido de la provincia en 1976 debido a la persecución que sufrían los militantes de la Organización Montoneros a la cual pertenecían. En obediencia a una decisión de dicha organización, se trasladaron a San Juan, lugar donde sus respectivas parejas, Roque Luis Moyano y Alfredo Escámez fueron secuestrados (hechos investigados en causa 476-F).

Ambas registraban pedidos de captura en su contra por orden del Comando de la Octava Brigada de Infantería de Montaña inserto en la Orden del Día 16 de febrero de 1977 (v. fs. 2421/2424), situación que las obligaba a vivir en clandestinidad, tal como surge de los testimonios de Olga Markstein (v. fs. 1161/1162, Cuerpo VI; y 1307/1308, Cuerpo VII) y Eloy Camus (v. fs. 1717/1718 vta., Cuerpo IX.)

Al recrudecer a fines de 1976 la represión en San Juan —en particular contra militantes de la Organización Montoneros- Moral y Tenenbaum regresaron a Mendoza y se instalaron en una casa en calle Italia, entre Salta y Lavalle, del Departamento Godoy Cruz, junto con Juan José Galamba, también perseguido por el aparato represivo (conforme escritos de constitución en querellante y testimonios citados ut supra).

Según indicaremos a continuación, el 8 de abril de 1977 Ana María Moral sería Ejecutada y Gisela Tenenbaum secuestrada y posteriormente desaparecida.

En efecto, y según adelantamos, es el propio Ejército el que suministra detalles importantes sobre la relación entre los hechos sucedidos en perjuicio las mujeres nombradas, como también sobre la relación entre tales hechos y los sufridos por López. Es que, según ya mencionamos en parte, los referidos autos 0870250/4 del JIM 82, la Compañía de Comunicaciones de Montaña N° 8 efectúa una prevención sumaria que consigna: 1) que el día 8/4/77 a las 20:00 hs. en las proximidades de la Iglesia de Fátima (calles González y Lemos de Godoy Cruz) se ordenó la identificación de dos personas, un masculino y un femenino quienes huyeron, abriendo fuego contra los efectivos; 2) que la mujer fue herida de gravedad y se dirigió al templo para ocultarse, siendo desarmada allí por el párroco y un dragoniante que se encontraba presente -la mujer falleció posteriormente; y 3) que el “delincuente subversivo” en un primer momento logró huir, pero posteriormente fue localizado y abatido. El mayor Puebla, quien firma el acta respectiva, consigna otro dato significativo: “en esta operación participó también personal de la policía de Mendoza”.

Como ocurre en general con la burocracia del terrorismo de estado, los



hechos que se consignan en los sumarios o son falsos en su totalidad o tienen sólo algo de verdad. En este hecho, lo verdadero fue que el día 8 de abril de 1977 en horario vespertino las fuerzas de seguridad conjuntas (integradas por militares y policías locales) persiguieron a una pareja en las inmediaciones de la iglesia de Fátima en Godoy Cruz y que la mujer (Ana María Moral) fue ejecutada en el lugar.

El resto es falso: el hombre que “en principio había logrado huir” nunca fue capturado como dice el sumario sino que, efectivamente, logró huir. Este Ministerio Público está en condiciones de afirmar que ese hombre no era Luis López Muntaner sino Juan José Galamba y el éxito de su huída surge no sólo de las constancias de los autos 687-F (donde está acreditado que Galamba fue secuestrado y posteriormente desaparecido en mayo de 1978, según detallaremos en esta misma requisitoria al referirnos a dicha causa) sino también de las propias constancias policiales, en particular del libro “Parte de Guerra” de la Unidad Regional Cuarta de la Policía de Mendoza donde se consigna la persecución de esta persona ese día 8 de abril de 1977, sin resultado positivo.

En estas actuaciones se consigna “sabiendo que de tres elementos subversivos, dos se habrían logrado capturar y un restante de nombre Galamba, alias Julián...se dio a la fuga”. (fs. 33 del mencionado libro, incorporado como prueba a fs. 3260) Adicionalmente, debemos destacar que la muerte del N.N. ocurrió en horas del mediodía, y los hechos del sumario se producen en la tarde. En efecto, el acta de defunción número 338 establece como hora aproximada de la muerte del “N.N masculino” –López- las 12:30 hs, lo cual demuestra que no murió en el mismo procedimiento que Ana María Moral, pues estos hechos ocurren aproximadamente a las 20:30 hs.

Volviendo sobre la persona “fugada”, el hecho de que se trata de Galamba se tuvo conocimiento en un primer momento por Olga Markstein, madre de Gisela Tenenbaum -quien, como relatamos ut supra, vivía con Galamba y Moral a dos cuadras de la iglesia de Fátima, en la calle Italia entre Salta y Lavalle-. Markstein afirmó que unos meses después de la desaparición de su hija (ocurrida también el ocho de abril de 1977) les llegó una nota de Galamba diciendo que estaba escondido en un bosque camino a San Martín. Que lo fueron a buscar junto con su marido y él mismo les contó los sucesos de ese día: Gisela había salido muy temprano de la casa de calle Italia a una reunión de militantes Montoneros que se llevaría a cabo en Las Heras; más tarde salió él junto con Ana María Moral y en ese momento llegó la policía, por lo que ambos salieron corriendo en distintas direcciones, ella en dirección a la iglesia donde fue baleada y él pudo escapar (ver testimonios de Olga Markstein (v. fs. 1161/1162, y 1307/1308).

Conforme surge del testimonio de Margarita Ofelia Luengo -testigo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

presencial de la muerte de Moral- ésta, herida, buscó refugio en la Iglesia de Fátima pero estando en la sacristía y mientras era asistida por dos fieles que estaban allí, se hizo presente un hombre que indicó a una de los presentes que abriera la puerta que daba a la calle. Según Luengo entraron seguidamente muchos efectivos a la sacristía, algunos estaban uniformados, otros de civil y otros disfrazados como “hippies”¹ quienes aprehendieron a la mujer y la condujeron a la vereda, depositándola en el piso. En ese momento, vio que de un automóvil Falcón verde se bajó “una persona de jerarquía”, puso su pie en el pecho de la mujer y mientras le apuntaba con un arma en la frente le preguntó cómo se llamaba y cuántos eran (ver fs. 2731/2732 vta.). En su primer declaración testimonial prestada en el año 1985 ante el Juzgado Militar la Sra. Luengo manifestó *“Es entonces cuando sacan a la mujer entre dos señores y la introducen en un vehículo que se encontraba en la puerta de calle y dando una media vuelta se dirigieron por Paso de los Andes al Norte.[...] Quiero recalcar el estado de gravedad en que se encontraba la mujer por el impacto del proyectil en el abdomen; que no obstante, la mujer salió con vida de la Iglesia”*. (fs. 177/178 de los autos N° 48227-F9921, caratulados “Fiscal sobre av./delito” que tramitaran ante la Cámara Federal de Apelaciones” en el que se encuentra agregado el Sumario 3/18 expediente N° AT 4 0950/2618 V 2028/83 Cdo 1559 (CONFUSA) Exp. 74.166-A y 74.174-A -Juzg. Federal N° 1-Mza-).

El 04/05/77, los restos de Ana María Moral fueron inhumados en el cementerio de la Capital de Mendoza, Cuadro 33, Sepultura 234, orden 3 (v. Expte. 08-7-0250/4 del registro del JIM N°82, que obra como prueba reservada en estos autos). Posteriormente, fueron entregados a la familia por resolución judicial y trasladados, luego de la correspondiente identificación, al panteón familiar (testimonio de Dora Paula Catalina González a fs. 1157).

En este operativo, que culminó con la muerte de Ana María Moral habría sido también secuestrado otro sujeto masculino, quien en un primer momento intentó esconderse por algunas horas en la por entonces Finca Canónico -actualmente Hipermercado Libertad- hasta que alrededor de las 20.30 fue localizado (v. testimonio de Ruperto Arrula a fs. 2752/vta.). Sabemos que esta persona no es Juan José Galamba (quien, según ya señalamos logró escapar en esa oportunidad; v. autos 687-F), ni tampoco es el cadáver NN que ingresó a la morgue junto con el de Ana María Moral (que como vimos es López Muntaner). Aún resta determinar si se trata de alguna de las personas que

¹ Estos sujetos vestidos de civil y como “hippies” responden a las características con que se desenvolvía el personal de inteligencia, principalmente los agentes civiles, quienes como se mencionó en apartados anteriores adquirirían una nueva identidad a los efectos de realizar las tareas de espionaje (Reglamento RC 10 – 51 - Instrucción para Operaciones de Seguridad art. 5007)



desaparecieron ese día en la provincia o de alguna otra persona.

En cuanto a Gisela Tenenbaum, sus padres vieron por televisión la noticia sobre la muerte de Ana María Moral y el allanamiento en el domicilio que compartían. Habían pactado un encuentro con su hija para el día siguiente en la esquina de Paso de Los Andes, pero ésta no apareció; desde entonces no volvieron a saber de ella (testimonio de Olga Markstein a fs. 1161/1162).

Por último, debemos señalar que conforme lo relatado por Carlos Daniel Ubertone, quien fuera detenido en Mendoza desde agosto de 1976 y sometido a Consejo de Guerra, el día que se dictó sentencia en su contra (diez de mayo de 1977) escuchó entre los argumentos del Fiscal que uno de los hechos que se le recriminaban era “conocer a Gisela Tenenbaum”, con quien supuestamente había intervenido en una “volanteada” y que ésta estaba detenida en dependencias militares (testimonio de Carlos Ubertone a fs. 1320/1321).

Billy Lee Hunt.

Billy Hunt era estadounidense. Nació el seis de mayo de 1948 en Lebanon, Tennessee. A los cinco años se radicó en Argentina junto con su madre y su hermana Evie. Después tuvo otra hermana, nacida en argentina, llamada Nancy. Su biografía se encuentra en el libro Hacerse cargo, pág. 213/218 citado tantas veces por este Ministerio Público en el juicio por delitos de lesa humanidad celebrado recientemente en esta Ciudad. Hunt a la época de los hechos que aquí se tratan, militaba en la organización Montoneros y era estudiante de la Escuela de Periodismo, donde fue presidente del Centro de Estudiantes. Debe recordarse que los alumnos y docentes de dicha institución fueron duramente perseguidos durante 1976, resultando muchos de ellos detenidos y/o desaparecidos. [Conforme surge del escrito de constitución en querellante de Evie Hunt que obra a fs. 1925/1928 así como por sus declaraciones testimoniales prestadas en el marco de esta causa (v. fs. 1800/1801, y 1936/1937, 1949/vta.)].

Algunos ejemplos concretos de la inteligencia previa sobre Billy han sido dados por Evie Hunt en las diversas declaraciones testimoniales prestadas en el marco de la investigación de la desaparición de su hermano (v. fs. 1800/1801, Cuerpo IX; y 1936/1937, 1949/vta., Cuerpo X). Así, comentó la cantidad de veces en que se presentaron personas de civil buscándolo o que preguntaron por él a sus vecinos. En particular ha señalado que una tarde su hermano comentó que habían estado en una manifestación y les habían tomado fotografías, que “los estaban fichando”, razón por la cual -y presumiendo que podía llegar a ser un preso político- decidió irse a vivir a casa de un amigo (v. fs. 1936, Cuerpo X.).

Así, el domicilio familiar de Hunt quedaba en la calle Sobremonte de Ciudad, pero para abril de 1977 y por razones de seguridad, vivía en clandestinidad en el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

departamento de un compañero de militancia llamado Rafael Bonino, ubicado en la calle Arístides Villanueva, entre Martínez de Rosas y Olascoaga, vereda sur, primer piso (allanado y saqueado, v. al respecto el libro Hacerse cargo, ibid.).

Pesaban sobre él dos pedidos de captura: el primero figuraba en la Orden del Día 27/12/76, donde consta que el pedido de captura había sido solicitado por la VIII Brigada de Infantería de Montaña por Infracción a la Ley 20.840, en el marco de las Actuaciones Complementarias N° 35 originarias del D-2, y el segundo se encontraba inserto en el Orden del Día del 16/02/77 (v. constancias a fs. 1948 y 1982). Ambos pedidos de captura se encuentran agregados en la copia del Prontuario Policial de Hunt, cuya copia corre agregada a fs. 1956/1985. Incluso en varias oportunidades, aún después de su desaparición, algunos sujetos se presentaron en el domicilio familiar haciendo averiguaciones. En ese tiempo le había comentado a su hermana que estaba preocupado porque varios compañeros no aparecían (testimonio de Evie Lou Hunt a fs. 1800/1801 y 1936/1937).

Asimismo, acredita la inteligencia desplegada sobre Hunt, las constancias del “Consejo de Guerra nro. para las aéreas 331/ nro. 10.141 78847, sumario instruido contra Víctor Manuel Sabattini y otro p/ haber participado en actividades de corte subversivo” (actuaciones a las que nos referiremos en apartados posteriores, más concretamente cuando analicemos el operativo de Mayo de 1976). En este expediente, ya es mencionado un estudiante de periodismo, un chico Jimmy, que no era de argentina (ver fs. 43/47 del mencionado expediente).

El día ocho de abril de 1977 salió del domicilio de su novia María Blanca Cremaschi ubicado en el Barrio de los Maestros en Godoy Cruz, manifestándole que retornaría unas horas después. Al día siguiente, preocupada porque Billy no había regresado, María Blanca se comunicó telefónicamente con Evie Hunt dando cuenta de la situación. Desde entonces continúa desaparecido (testimonio de Evie Hunt a fs. 1800/1801 y 1936/1937; y sentencia de declaración de ausencia por desaparición forzada que glosa, en copia, a fs. 1921/1922).

Con posterioridad al hecho, Evie Hunt recibió un llamado anónimo donde se le informaba que Billy estaba en la Penitenciaría. Esto mismo le dijo una mujer en el Palacio Policial cuando fue a preguntar por él. Al declarar ante la autoridad militar Evie Hunt dijo que una persona llamada Carlos Requena -por entonces (1985)- Gerente de Radio Libertador se le acercó en una reunión y le dijo que su hermano había sido detenido por personal de la Cuarta Brigada Aérea y que había sido trasladado a Campo de Los Andes (testimonio de Evie Hunt a fs. 1800/1801). Evie Hunt mencionó que transmitió dicho



comentario a un pariente de la Fuerza Aérea de nombre Alberto Raganato quien en respuesta le señaló que eso no era posible (ver testimonio de fs. 1936/1937).

María del Carmen Laudani y Jorge Alberto José.

El matrimonio Laudani-José, oriundos de Mar del Plata, vivían en la clandestinidad en la Provincia de Mendoza, concretamente en la esquina de Uruguay y Alberdi de San José, Guaymallén, en cuyo domicilio funcionaba una imprenta de la Organización Montoneros. El día 10 de abril de 1977 se llevó a cabo un operativo en las inmediaciones de dicho inmueble, que sus ocupantes pretendieron repeler. De acuerdo a los testigos presenciales, personas de civil rodearon la casa y caminaban por los techos. Laudani permanecía oculta detrás del auto de un vecino mientras José, parapetado en un hall frente a ella, le dijo “si te ves perdida, tomate la pastilla” (testimonio de Marcos Paulino Vitale a fs. 2750/2751). Luego de un tiempo de tiroteo y gritos, todo quedó en silencio. Los vecinos pudieron observar la presencia de sujetos de civil, de cabello largo y barba, armados; policías uniformados; vehículos de la policía y camiones y efectivos militares (testimonio de María Alejandra Vitale a fs. 2753/2754 vta.).

Se labró un expediente al respecto (número 8-I-7-4013/3 del registro del JIM 82, iniciado el 8/06/77) que obra como prueba reservada en estos autos. Su carátula reza “Prevención sumarial instruida como consecuencia del procedimiento efectuado en jurisdicción del departamento de Guaymallén el día 10/04/77 a las 21.00 horas, luego de resultar abatidos los delincuentes subversivos NN o Gladys Silvia Aparicio y NN o Gregorio Juan Strechaluk”. Sus cadáveres fueron remitos junto a los de Moral y López, según fue anteriormente señalado (ver constancias de expediente 8-I-7-4013/3 y 0870250/4 del JIM 82, así como de los autos N° 48227-F9921 “Fs. s/ av. Delito”, pertenecientes a la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza).

En las constancias de este expediente obra el anexo 1, Informe de Actividad Preplaneada de fecha 10 de abril de 1977, *firmado* (aunque no consta la firma) por Carlos Alberto Majul Teniente 1°, y Ramón Ángel Puebla Mayor- Jefe (fs. 1). El documento está dividido en tres puntos 1) Actividad realizada, a su vez se menciona la fecha y los efectivos que operaron; 2) Resultado obtenido: muerte de dos individuos (un hombre y una mujer). En el nro. 3) figuran los detalles del operativo que demuestran claramente la participación del Destacamento, tal cual lo venimos sosteniendo. Expresamente dice

- **“El suscripto fue citado por el Dest. Icia. A concurrir con el SOM a la calle Alberdi y Urquiza de Guaymallén.**
- Llegado al lugar ordenado recibo la orden de





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

transportar dos (cadáveres) hasta el HM Mendoza, no sin antes hacer un control de población entre las calles citadas. [...]

NOTA: Se deja constancia que dado el requerimiento “URGENTE” del Dest. Icia., el suscripto no pudo ponerse en contacto con el JD, dando la novedad al Tcnl. D GOMEZ SAA, aprobando tal situación, al que se encontraba con el Cap. D SILVA en el lugar aludido.- (la negrita nos pertenece).”

Asimismo, conforme el testimonio de Antonio Santiago Tello que glosa a fs. 2552/2553, concurrió en una oportunidad como chofer a un procedimiento llevado a cabo en calle Uruguay y Alberdi de San José, trasladando al Teniente Coronel Suárez que era el Jefe de Día en la provincia. Agregó que cuando llegaron al lugar el operativo ya se había hecho, que hubo un tiroteo y que habían detenido o matado a una persona. Efectivamente, quien firma el informe al que antes se aludió (fs. 52 de los autos 8-I-7-4013/3 del JIM 82 es Arturo Martín Suárez, Teniente Coronel, Jefe de Día).

Por su parte, el jefe del D-2, Pedro Dante Antonio Sánchez Camargo afirmó ante la Cámara Federal de Mendoza que personal de ese Departamento participó en un operativo realizado en calle Alberdi de San José de Guaymallén (declaración indagatoria de Sánchez Camargo a fs. 295/301vta. del cuaderno de pruebas 052-F).

Las necropsias efectuadas a ambos cadáveres en el Cuerpo Médico Forense reveló que éstos presentaban lesiones por proyectiles de arma de fuego: María del Carmen Laudani en la frente, tórax y hemicintura izquierda mientras que Alberto José presentó herida de bala con orificio de ingreso por la región ocular izquierda y penetración en el cráneo, otra herida próxima a su hombro izquierdo y otras dos con orificio de ingreso por cara anterior del tórax. En los dos casos el guantelete en las manos izquierda y derecha respectivamente dio negativo (fs. 39/52 de expediente N° 74.174-A, y fs. 17 y vta. Expediente 8 I 74013/3 del Juzgado de Instrucción Militar N° 82, cuyas copias certificadas reservadas por Secretaría).

Los restos de Laudani y de José fueron posteriormente recuperados por las familias de las víctimas e inhumados en la Ciudad de Mar del Plata (testimonio de José Luis Laudani a fs. 1503/vta.).

OPERATIVO “DICIEMBRE DE 1977”:

Néstor Rubén CARZOLIO y Nélida Aurora TISSONE, Rodolfo VERA, Alberto Gustavo JAMILIS, Walter Hernán DOMÍNGUEZ y Gladys Cristina CASTRO DE DOMÍNGUEZ (As. 085-M, ex causa 005-F), Antonia Adriana



CAMPOS DE ALCARÁZ, José Antonio ALCARÁZ y Martín Antonio ALCARÁZ
(As. 053-M, ex causa n° 046-F)

Descripción general del operativo

El operativo ocurrido en el mes de diciembre de 1977 estuvo integrado por una serie de procedimientos realizados en la Provincia de Mendoza entre los días 5 y 9 por personal militar y policial, contra un grupo de personas que militaban en el Partido Comunista Marxista Leninista (PCML).

Los operativos tuvieron como resultado el secuestro y posterior desaparición forzosa de: Néstor Rubén Carzolio y Nélida Aurora Tissone (5/12/77), Rodolfo Vera y Alberto Gustavo Jamilis (6/12/1977), del matrimonio conformado por Antonia Adriana Campos de Alcaraz y José Antonio Alcaraz (06/12/1977) –sumado a los hechos padecidos por su hijo Martín Antonio Alcaráz-, y del matrimonio formado por Walter Hernán Domínguez y Gladys Cristina Castro (09/12/1977). Cabe resaltar aquí que los secuestros de estas 8 personas se produjeron sólo durante el transcurso de cinco días.

En todos los casos se advierte la existencia de una investigación y persecución previa por motivos políticos. Como ya se dijo, el factor común de este grupo era su militancia en el Partido Comunista Marxista Leninista pero, además, ellos se vincularon entre sí por motivos laborales o estudiantiles. Así, Néstor Carzolio –casado con Nélida Tissone- trabajaba junto a Rodolfo Vera y a Alberto G. Jamilis en una mimbrería ubicada en calle Dorrego N° 1154 de Guaymallén. Rodolfo Vera casado con Mirta Hernández, era militante del PCML, estudiante de arquitectura, y compañero de facultad de Walter Hernán Domínguez, también militante de ese partido. Mirta Hernández, vivió un tiempo en la casa de Walter y Gladys hasta que se mudó a Buenos Aires luego del secuestro de Rodolfo Vera, de Walter y de Gladys.

Según los datos de la causa, los primeros en ser secuestrados fueron Néstor Carzolio y Nélida Tissone entre las 21:30 y las 22:00 hs. del día 5 de diciembre de 1977. En el operativo intervinieron un grupo de personas vestidas de civil, disfrazadas y fuertemente armadas; el procedimiento duró aproximadamente dos horas, lapso durante el cual el matrimonio fue interrogado por los secuestradores (v. fs. 1330/1331 testimonio de Lucía Battaleme de Tomás –dueña del departamento alquilado por el matrimonio).

Entre la medianoche del día 5 de diciembre de 1977 y la madrugada del día 6 de diciembre, fueron secuestrados Rodolfo Vera en la mimbrería en que trabajaba y de la cual era propietario, y Alberto Gustavo Jamilis de su domicilio. En este último caso, el secuestro se realizó mediante un operativo en el que también intervinieron un grupo de hombres encapuchados, armados y vestidos de civil. Según el testimonio de Paulina Jamilis





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

– hermana de Alberto- este grupo de hombres encapuchados se presentó en la casa de Alberto para exigirle de modo insistente que le diera las llaves de la mimbrería (v. fs 1290/1291). En esa misma fecha, según veremos, serían secuestrados Antonia Adriana Campos de Alcaraz y José Antonio Alcaraz.

Finalmente, el día 9 de diciembre fueron secuestrados Walter Hernán Domínguez y Gladys Cristina Castro de Domínguez. El operativo se realizó en el domicilio del matrimonio en calle Luzuriaga N° 84, Villa Marini, Godoy Cruz, Mendoza. Tal como ocurrió en los procedimientos anteriores, se presentó un grupo de personas encapuchadas, vestidas de civil y fuertemente armadas, quiénes se llevaron a Walter y a Gladys –que se encontraba embarazada de seis meses. Ese mismo día, un grupo de persona irrumpió en el domicilio del padre de Walter -Osiris Domínguez- preguntando por su otro hijo –Osiris Rodolfo Domínguez- quién no se encontraba allí porque estaba trabajando en ese momento.

El trabajo de inteligencia efectuado previamente a la realización de operativos mencionados es incuestionable. Esta afirmación se encuentra respaldada en las constancias obrantes en la causa y a las cuales nos referiremos en el relato de cada uno de los hechos.

Sin el aporte previo y determinante de la inteligencia represiva no podría concebirse un operativo como el que aquí examinamos, que en el transcurso de cinco días (desde el 05 al 09 de diciembre de 1977) concretó ocho secuestros en distintos puntos de nuestra Provincia, además de un menor de edad y la posterior desaparición de sus víctimas.

Hechos particulares

38. Néstor Carzolio y 39. Nélida Tissone (As. 085-M, ex causa 005-F)

Como ya se mencionó anteriormente, el primer procedimiento de este gran operativo fue dirigido contra el matrimonio Carzolio-Tissone; hecho que ocurrió entre las 21:30 y las 22:00 hs. del día 5 de diciembre de 1977 en su domicilio en calle Boulogne Sur Mer 2061.

En este caso se presume que las tareas de inteligencia previas efectuadas se relacionan principalmente con la militancia en el Partido Comunista Marxista Leninista, y con la relación que existía entre Néstor Carzolio, Rodolfo Vera y Alberto G. Jamilis. Aquí hay que mencionar que el día del secuestro interrogaron a ambos en el domicilio por más de dos horas, lo cual hace presumir que intentaban corroborar información relacionada con los secuestros que luego se relataran.

Conforme surge de las diversas presentaciones realizadas por los padres de Nélida Tissone, Pedro Luis Tissone y Catalina Nélida Succiti (ver autos n° 38.227-B



caratulados “Habeas Corpus a favor de Nélida Tissone de Carzolio y Néstor Rubén Carzolio”, autos n° 71.075-D caratulados “Habeas Corpus a favor de Nélida Tissone de Carzolio y Néstor Rubén Carzolio, denuncia ante la CONADEP legajos N° 4978 y 5472, fs. 1309/1310, y 1325/1326, cartas al Ministerio del Interior, fs. 1327 y 1328), Néstor Carzolio y Nélida Tissone habían nacido en la localidad de Berisso, provincia de Buenos Aires, en 1949 y 1950, respectivamente. Alrededor del año 1976 se habían trasladado a la provincia de Mendoza, donde Néstor montó un negocio que se dedicaba a la fabricación y venta de muebles de mimbre y Nélida ejercía un cargo docente en la escuela N° 1-316 “Edmundo de Amicis”, de la ciudad de Mendoza.

La citada mimbtería se encontraba ubicada en un inmueble que Carzolio alquilaba en calle Dorrego N° 1154 del departamento de Guaymallén. Dicho comercio, además de funcionar como tal, hacía las veces de sede de las reuniones de una agrupación local del Partido Comunista Marxista Leninista (PCML), en el que ambos militaban.

De acuerdo a las presentaciones citadas y los testimonios brindados en la causa, el día 05 de diciembre de 1977, aproximadamente a las 21:30 hs., Nélida Aurora Tissone fue sorprendida por un grupo de personas vestidas de civil, portando armas de grueso calibre y disfrazadas, mientras arribaba a su domicilio de calle Boulogne Sur Mer 2061 junto a su hija de 6 años. En ese momento, ambas fueron introducidas en su casa, maniatadas y amordazadas, mientras un grupo reducido de estas mismas personas aguardaron en la puerta de la vivienda la llegada de Néstor Carzolio. Así, cuando esté regresó, luego de ser introducido en la casa, también fue amarrado y maniatado, al igual que su hijo de tres años que lo acompañaba en ese momento [ver declaraciones testimoniales de Lucia Battaleme de Tomás (fs. 1330/1331); Hilda Fanny Abraham de Domínguez (fs. 1292/1293), copia del libro de novedades donde consta la denuncia efectuada por Jorge Adolfo Rodríguez en la Comisaría 27 de Villa Hipódromo (fs. 2604)].

El procedimiento tuvo una duración de aproximadamente 2 horas, tiempo en que las fuerzas de seguridad revisaron y saquearon la vivienda. Concluido el mismo, el matrimonio fue sacado de su domicilio e introducido en una camioneta Peugeot de color blanca, dominio B-474.711, propiedad de la familia Carzolio, para luego partir con rumbo desconocido, sin haberse podido establecer a la fecha el paradero de los mismos, encontrándose ambos al día de la fecha en calidad de desaparecidos (ver declaraciones y presentaciones citadas).

Debemos recodar, que –conforme lo sostuvimos en los alegatos presentados en el marco del juicio correspondiente a los autos 001-M y acumulados- entendemos que durante este mismo procedimiento fue secuestrado también Jorge del





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Carmen Fonseca (quien para esa época se habría encontrado residiendo temporalmente en el domicilio del citado matrimonio). Nos limitamos aquí a referirlo a modo ilustrativo, toda vez que no se encuentra incluido en la presente requisitoria.

Así las cosas, una vez que las víctimas fueron retiradas del lugar, sus dos pequeños hijos fueron dejados en el interior de la vivienda, muy asustados y con cinta adhesiva en sus bocas. En ese estado fueron encontrados, momentos después por una vecina.

La reconstrucción de los hechos que tuvieron como víctimas a la familia Carzolio fue posible gracias a los valiosos testimonios de los vecinos. Así, da cuenta de lo sucedido Lucia Battaleme de Tomás, dueña de la casa y del departamento interno que los Carzolio alquilaban en la calle Boulogne Sur Mer, quien al momento de prestar declaración testimonial (fs. 1330/1331) relató que el día del secuestro escuchó ruidos que provenían del departamento de la familia Carzolio, motivo que la impulsó a levantarse y dirigirse al lugar para corroborar lo que sucedía. Una vez allí observó que un grupo de personas, todos hombres, se encontraban interrogando al matrimonio, lo que provocó que la vecina les preguntara “– *¿qué es lo que pasa aquí?*”, contestándoles uno de los del grupo, “– *el problema no es suyo, váyase a su habitación*”, cosa que finalmente hizo. Luego, al cabo de unos minutos pudo ver que el matrimonio era conducido hacia la calle, no volviéndolos a ver más.

Por otro lado, Hilda Fanny Abraham de Domínguez, nieta de Lucía de Tomás, expresó en su declaración testimonial que luego de regresar a su hogar aproximadamente a las 23:00 horas, fue informada por su abuela que unas dos horas antes, más o menos, habían llegado al departamento del matrimonio Carzolio unas cuatro personas, que se los llevaron en forma violenta, como así también el automóvil Peugeot de la familia y una moto marca Zanella (que, según sostuvimos en los alegatos del supra referidos, sería propiedad de Jorge del Carmen Fonseca). Enterada de lo sucedido, Hilda ingresó al departamento donde se encontró con los dos hijos del matrimonio que se encontraban acurrucados en un rincón del dormitorio y con cinta adhesiva en sus bocas (fs. 1292/1293).

Otra circunstancia que contribuye a la prueba de los hechos acaecidos son las constancias asentadas en el libro de Novedades de la Comisaría 27º, ubicada para ese entonces en Villa Hipódromo (Godoy Cruz), del día 05/12/1977. Allí se puede apreciar que a las 02.30 hs. se apersona el ciudadano Jorge Adolfo Rodríguez, yerno de la dueña del departamento donde vivía la familia Carzolio. En dicha oportunidad, el nombrado expuso que “[...] siendo las 24.00 se hicieron presente en el departamento interior del inmueble y



cuya propietaria es su suegra, la cual lo alquila al matrimonio compuesto por ciudadano Néstor Carzolio y Nélida Aurora Tissone, cuatro individuos los cuales tras amenazarlos con armas de fuego y dejar en completo desorden las habitaciones como así también dejar atados y amordazados a los hijos menores de estos se llevaron al matrimonio Carzolio y un auto Peugeot 404 y una moto Zanella con rumbo desconocido haciéndolo en un auto Ford Taunus color naranja, se labran actuaciones” (fs. 2604).

Alertado por los vecinos de lo sucedido, el padre de Nélida, Pedro Luis Tissone –quien para el momento de los hechos residía en la localidad bonaerense de Berisso– se trasladó a la ciudad de Mendoza.

Una vez allí, el Sr. Tissone se contactó y entrevistó con los vecinos del domicilio de su hija, recabando testimonios directos de lo ocurrido (ver fs. 1325). Una vez que pudo reconstruir los hechos, el día 15 de diciembre de 1977, interpuso ante el Juzgado Federal N° 1 de Mendoza un recurso de habeas corpus a favor de los nombrados, iniciándose los autos n° 38.227-B caratulados “Habeas Corpus a favor de Nélida Tissone de Carzolio y Néstor Rubén Carzolio”, en el que relata los hechos precedentemente reseñados. En efecto, expuso que “[...] en forma imprevista y sin disponer de orden (sic) de detención de Juez competente; el día 5 de diciembre de 1977; siendo las 23 hs., personal que se presupone policial, y/o militar; en número de cinco; revolver en mano, y sin dar explicación de naturaleza alguna; procedieron a detener y llevar en automóvil al matrimonio; [...]”. Este primer habeas corpus fue rechazado por el juez federal Gabriel Guzzo.

Pese a ello, el 16 de enero de 1978 el Sr. Tissone interpone nuevamente un recurso de habeas corpus a favor del matrimonio, iniciándose los autos n° 71.075-D caratulados “Nélida Tissone de Carzolio y Néstor Rubén Carzolio” en el cual reitera los dichos sobre el secuestro sufrido por los nombrados. El juez Gabriel Guzzo ordena librar los oficios de estilo, recibiendo informes negativos de Dirección Judicial de la Policía de Mendoza, Comando de la Octava Brigada de Infantería de Montaña y Policía Federal. Sin embargo, recién el 12 de febrero de 1981 –es decir, tres años después y con motivo de un informe solicitado por el Ministerio del Interior– se rescata el expediente de un paquete de habeas corpus del archivo. Ante ello, el 13 de febrero de 1981 el juez federal Gabriel Guzzo resuelve que “no encuadrando el caso en las prescripciones del inc. 1° del art. 622 del C.P.Crim., corresponde rechazar el recurso interpuesto, con costas”. Ninguna investigación se inició, en esa época, sobre los hechos ocurridos.

Posteriormente, entre 1978 y 1981, la madre de Nélida Tissone, Catalina Nélida Succiti de Tissone, remitió sendas misivas al Ministerio del Interior de la Nación, con el propósito de solicitar información sobre el paradero de su hija y su yerno, con





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

resultados negativos que fueron transmitidos vía contestación formal y que lucen agregados a fs. 1327 y 1328.

En 1984 Pedro Luis Tissone realiza las correspondientes denuncias ante la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas –CONADEP- exponiendo los hechos de las desapariciones forzadas de su hija y su yerno (las mismas originaron los legajos N° 4978 y 5472, ob. a fs. 1309/1310 y 1325/1326). Por otra parte, en dicha denuncia Tissone dejó expresa constancia de que “[...] pese a los reiterados llamados de los vecinos al Comando Radioeléctrico de la zona, informando que se estaba produciendo un asalto, ninguna unidad se presentó en el sitio”.

En conclusión, los elementos probatorios con los que cuenta esta investigación permiten dilucidar que a finales de 1977, Néstor Rubén Carzolio y Nélida Aurora Tissone de Carzolio fueron víctimas de sendos secuestros y posteriores desapariciones forzadas, en el marco del Terrorismo de Estado que asoló a los ciudadanos de la provincia de Mendoza entre 1975 y 1983.

40. Antonia Adriana Campos de Alcaráz, 41. José Antonio Alcaráz y 42. Martín Antonio Alcaráz (As. 053-M, ex causa n° 046-F)

Se encuentran suficientemente acreditadas las privaciones ilegítimas de la libertad y posteriores desapariciones forzadas que sufrieron Antonia Adriana Campos de Alcaráz –de 20 años-, ama de casa, y su esposo de 22 años José Antonio Alcaráz, comerciante, quienes en la madrugada del 6 de diciembre de 1977 fueron violentamente secuestrados de su domicilio ubicado en calle Juan Gualberto Godoy n° 530 de Godoy Cruz, junto con su hijo Martín Antonio de diez meses de edad –quien a las 24 horas de producido el hecho fue dejado en la casa de sus abuelos maternos-, sustrayéndose asimismo de la vivienda diversos objetos de valor tales como heladera, televisor, juego de living, sillas del comedor, cubiertos, alhajas y dinero efectivo, entre otros, incluyendo los documentos de identificación personal de las víctimas.

Se debe tener en cuenta, para una mejor comprensión de los hechos que son objeto del presente escrito, que la familia Campos ya había sufrido una primera embestida por parte del poder represivo estatal el día 15 de mayo de 1976 con el secuestro de María Silvia Campos, estudiante de Medicina de 23 años de edad -hija de Pedro Campos y Antonia Catania, y *hermana de Antonia Adriana Campos*- a manos de miembros del terrorismo de Estado en Mendoza. Ese día, en horas de la madrugada, miembros de las fuerzas de seguridad, fuertemente armados y poseyendo gran logística ingresaron a la vivienda de la familia ubicada en calle Pedernera N° 752 del distrito San José, en el departamento de Guaymallén. Una vez dentro redujeron a sus ocupantes y procedieron al



secuestro de María Silvia Campos, quien actualmente se encuentra desaparecida (hecho que se investiga actualmente en autos 046-F y que forma parte del Operativo Mayo de 1976).

Así las cosas, el 06 de diciembre de 1977 fue secuestrada Antonia Adriana Campos junto a su marido y el pequeño hijo de ambos (19 meses después del secuestro de María Silvia Campos).

Da cuenta de los hechos, en primer lugar el Sumario de Prevención n° 860/77 labrado por funcionarios de la Comisaría Seccional Séptima del departamento de Godoy Cruz (el cual dio origen a los autos n° 38.293-B caratulados *'Fiscal c/ Autores desconocidos en av. privación ilegítima de libertad'* radicados ante la justicia federal), quienes se constituyeron en el lugar de los hechos y consignaron que *“realizamos averiguaciones en el vecindario sobre la situación acontecida, de la que recabamos que en la víspera, siendo aproximadamente las dos horas de la madrugada, se habrían sentido ruidos en el inmueble pero no se le prestó mayor atención debido a que se pensaba que podían estar realizando alguna reunión”*, dejando constancia de que dicho dato es aportado por el vecino colindante Mauricio Luque, quién, conforme surge de fs. 847 de autos, ratifica en testimonial ante la justicia federal en los autos n° 38.293-B, el contenido del acta labrada al efecto (fs. 821, autos N° 053-M, acumulados a los autos 075-M).

De igual manera, conjuntamente con el mencionado vecino y otro testigo de nombre Francisco Gerónimo Carabal, se procedió a realizar una inspección ocular de la vivienda, consignándose que la puerta de acceso se encontraba rota, al igual que la cerradura y los cierres de seguridad, y el marco completamente rasgado como si hubiera sido violentado con un elemento contundente. Asimismo, se dejó constancia de que todos los ambientes –cocina, habitaciones- se encontraban desordenados, y en el dormitorio matrimonial, vestimenta en el suelo, cajones de la cómoda sacados y otros a medio sacar. A su vez, se consignó que el padre de José Antonio Alcaráz (actualmente fallecido), manifestó que *faltaba un televisor marca Phillips, una heladera, un juego de living, cinco sillas de metal, presumiendo también la falta de alhajas y dinero* (fs. 821 vta., autos N° 053-M, acumulados a los autos 075-M).

Con posterioridad, los hechos acaecidos son plasmados en el Libro de Novedades llevado por la Comisaría Seccional Séptima, en cuya foja pertinente se asienta que el día 6/12/77 siendo las 13:30 horas *“se toma conocimiento de que en calle Gualberto Godoy n° 526 de esta localidad [departamento de Godoy Cruz] se habría cometido un hecho vidrioso, con este conocimiento el personal actuante se constituye al lugar antes mencionado y se comprueba que el inmueble se encuentra violentado y sus moradores no se encuentran, ignorándose dónde se hallan”*, dejando, además, constancia de *“que según datos de un vecino, en la fecha, siendo las 02:00 aproximadamente se habían escuchado*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

ruidos, pero pensaban que se trataría de una fiesta". Por último, se consigna que el padre de José Antonio Alcaráz informa *"que del interior del inmueble faltan los siguientes elementos: un (1) televisor marca Phillips, una (1) heladera, un (1) juego de living, cinco (5) sillas de metal, presume también la falta de alhajas y dinero en efectivo, dicho inmueble se encuentra totalmente desordenado..."* (fs. 532, autos referidos).

Además de la prueba documental a la que se ha hecho referencia, la situación fáctica acontecida esa madrugada del 6 de diciembre de 1977, es nuevamente descripta en declaración testimonial prestada ante la Cámara Federal de Apelaciones en 1985 por el padre de Antonia Adriana Campos de Alcaráz, quien manifestara que *"un día los fui a buscar al negocio y lo vi cerrado por lo que me dirigí al domicilio de ellos y cuando llegué vi que habían destruido la casa, llevándose heladera, televisor, combinado, etc."* (fs. 105/106), como también por su madre quien refiere, en declaración testimonial prestada en autos el día 1/6/06, que *"cuando llegamos a la casa de ellos a eso de las 10:30 horas observamos a los vecinos alrededor de la casa, la casa abierta, destrozada la puerta principal, ya han sacado todos los muebles y algunos muebles que quedaron estaban vacíos. Era un desastre... Preguntamos a los vecinos que había pasado y nos dijeron que sintieron un ruido tremendo en la noche, como a las 02:00 horas, se dieron cuenta que eran de la policía, que se llevaban las cosas de la casa en un camión, pero no encontré gente que me dijera qué había pasado con mi hija, mi yerno y mi nieto... Seguramente algún vecino habrá visto cuando se los llevaban detenidos. Es que nadie se quería meter, por el peligro que se corría"* (fs. 639/642 y vta, autos referidos).

Así, tanto de las actuaciones sumariales que oportunamente labró personal de la Comisaría Seccional Séptima de Godoy Cruz, como de los testimonios recibidos directamente de los padres de las víctimas e indirectamente de los vecinos surge claramente que esa madrugada del 6 de diciembre de 1977, alrededor de las dos de la mañana, las víctimas fueron secuestradas y su fue vivienda saqueada.

Asimismo, se encuentra también acreditado que dentro de las 24 horas a partir de que Antonia Adriana Campos de Alcaráz y su esposo José Antonio Alcaráz junto con su hijo Martín Antonio de diez meses de edad fueran privados de su libertad, el menor fue dejado en la puerta de la casa de sus abuelos maternos.

Luego, resultan contestes los testimonios brindados por ambos padres de Antonia Adriana Campos de Alcaráz ante la Cámara Federal de Apelaciones en 1985, como también el prestado por su madre a fs. 639/642 y vta. de estos autos, al manifestar que al día siguiente del secuestro de su hija, su yerno y su nieto *"justo a las 24:00 hs., estábamos nosotros con familiares y mis consuegros en casa de ellos, que quedaba en la calle Patricias Mendocinas y Pedernera, de San José* [la se refiere a los padres de José Antonio



Campos, José Alcaráz y Concepción González, abuelos paternos de Martín Alcaráz] *Allí, tocan el timbre y eran unos vecinos míos, y nos dicen ‘han dejado una caja en la puerta de la casa de ustedes, que lo han dejado dos hombres previo tocar el timbre de la casa, vinieron tres autos, como del Ford Falcon, en uno de esos autos bajaron esos dos hombres, dejaron el paquete, tocaron el timbre, se subieron rápido al auto y los tres autos partieron rápidamente’.* [...] *Inmediatamente todos corrimos para allá, a mi casa de calle Pedernera 752, San José, Gllén (sic) y efectivamente era una caja grande, abierta, con ropa del nene y encima de ella estaba mi nieto. Estaba con los ojos abiertos, como tontito, para mí lo habían dopado, calladito, como dormido*” agregando que “*a partir de allí, nosotros criamos a este bebé y al día de la fecha no tenemos noticia de mi otra hija ni de su marido*” (ver también declaraciones de fs. 106/107 y 108/109; 639/642 y vta., autos 053-M).

Atento a ello, es que -con fecha 7 de diciembre de 1977- el padre de Antonia Adriana Campos se presentó nuevamente ante la Comisaría Seccional Séptima a los fines de manifestar que “*en la fecha, siendo aproximadamente la 01:30 horas... escuchó unos golpes en la puerta de la calle, y por ello al salir se encontró con que su nieto de diez meses había sido dejado por personas desconocidas en la puerta de su casa envuelto en frazadas y al lado una caja conteniendo ropas de bebé*” (fs. 824), lo cual –en efecto- revela que no sólo tuvo lugar la privación ilegítima de la libertad del matrimonio Campos-Alcaráz, sino también la sustracción de su hijo menor de un año a quien sus padres nunca más pudieron volver a ver. Nótese que lo asentado en el libro de novedades, no coincide totalmente con la reconstrucción de los hechos realizada a través de las declaraciones testimoniales, los cuales sí son coincidentes en cuanto a las circunstancias de la aparición del menor Martín Alcaráz. Creemos que, en la presentación realizada ante la Comisaría Séptima, el padre de Antonia Campos procuró ajustar su relato a lo sustancial, esto es anotar a la autoridad policial de la aparición con vida del menor de edad, omitiendo los detalles en que había tenido lugar su restitución (es decir, omitiendo referir que había tomado conocimiento por sus vecinos de dicho suceso, etc). De más está decir que, en todo caso, esta diferencia en el relato de los hechos que han sido detallados, en nada afecta a la plataforma fáctica que sustenta esta imputación.

Debemos recordar que este hecho responde a una de las tantas particularidades que caracterizaron la metodología de la lucha contra la subversión que, en tantos casos, implicó privar a las víctimas de la represión del derecho de conservar a sus hijos, los cuales eran “*robados*” del poder de sus padres y entregados a familias apropiadoras o, como el presente caso, dejados en la vía pública al alcance de familiares directos. Esta ilegítima apropiación de niños por parte de las fuerzas armadas de aquella





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

época se traduce en que aún hoy cientos de padres, madres, abuelos y abuelas sigan buscando a sus hijos y nietos.

Por último, resta señalar que, conforme las constancias de autos, en el “procedimiento” que derivó en el secuestro del matrimonio Campos-Alcaráz y la sustracción de su hijo *participaron miembros del Departamento de Informaciones de la Policía Provincial (D-2)*. Asimismo, surge que el matrimonio mencionado habría permanecido detenido en las dependencias del citado Departamento.

Al respecto, cabe destacar lo manifestado en declaración testimonial ante la Cámara Federal de Apelaciones en 1985 por el padre de Antonia Adriana Campos, Sr. Pedro Campos al referir que, *“como a los ocho días [del secuestro y desaparición de su hija y yerno], fui citado al D2 en la calle Belgrano y la persona que me atendió en la declaración que se me tomó, me dijo que a mi hija y a mi yerno lo tenían las fuerzas de seguridad, pero nadie me dio ningún comprobante de nada”* (fs. 106, autos 053-M).

A su vez, debe ponderarse lo expresado por el padre de José Antonio Alcaráz, Sr. José Alcaráz, ante el Juzgado Federal de Mendoza el 29 de diciembre de 1977 en el trámite de habeas corpus en favor de su hijo y nuera, oportunidad en que manifestó *“que ha tenido conocimiento de que los nombrados se encontrarían detenidos en el Palacio Policial en dependencias del D2... que de ello ha tomado conocimiento a través de personas a quienes se les ha permitido la visita de familiares detenidos en dichas dependencias”* (ver fs. 52, autos referidos).

Asimismo, se ha podido constatar que los nombres de las víctimas se encuentran consignados en el “Libro de Registro de Prontuarios Civiles devueltos a Archivo General D-5”, habilitado a partir del 20 de diciembre de 1977 y destinado a documentar la devolución de los citados prontuarios al Archivo General de la Policía de Mendoza (libro agregado como prueba documental en As. 053-M).

Una observación minuciosa del citado libro de devolución de legajos, nos lleva a apreciar –adherida a la tapa del mismo- una pequeña hoja de color azul, en la que se lee, con letra manuscrita *“retirar de archivo 18 hs. – 3-8-78”* y una enumeración de legajos. Asimismo, en el margen izquierdo del listado se pueden apreciar cruces y letras “F”, signos que evidenciaban, presumiblemente, los legajos hallados –las primeras- y los “faltantes” –las segundas-. Dichas constancias, junto a las ya explicadas del cuerpo mismo del libro, evidencian el *modus operandi* del personal del D-2: según las necesidades puntuales se procedía a solicitar una cantidad determinada de legajos, identificados con sus números, los cuales una vez entregados por personal del D-5 eran analizados por los miembros del D-2 a fin de realizar la inteligencia de los procedimientos a realizarse.



Los nombres de Antonia Adriana Campos y José Antonio Alcaráz surgen de manera reiterada a lo largo de las primeras fojas del mencionado libro. Así, se pueden apreciar las constancias de devolución de los prontuarios N° 481.426 -perteneciente a Antonia Adriana Campos- y N° 485.077 –correspondiente a José Antonio Alcaráz-, en los días 04/01/1978, 12/01/1978, 13/01/1978, es decir, a escasos 29 días del secuestro del matrimonio. Dicha circunstancia permite afirmar que el Departamento de Informaciones de la Policía de Mendoza tenía en su poder los legajos personales de Antonia Campos y José Alcaráz antes, durante y luego de su secuestro y el de su pequeño hijo.

Puntualmente, tal inteligencia se formó –con sus legajos en manos del D-2– antes de su secuestro ocurrido el día 06 de diciembre de 1977 y, una vez concluido el operativo y analizada la información contenida, fueron remitidos nuevamente al Departamento 5 de Archivos Judiciales.

Tal como hemos sostenido durante los alegatos en la causa 001-M y acumulados, se ha logrado probar fehacientemente que la actividad del D-2, originalmente orientada a la información, también abarcó la *inteligencia*. Además debemos recordar que la información procesada en el Destacamento de Inteligencia 144 se utilizaba juntamente con la recabada por el D-2, máxime si se tiene en cuenta que la fuerza policial se encontraba bajo control operacional de las Fuerzas Armadas. El D-2 era una fuente más de información de la utilizada por el órgano principal en el procesamiento de esa información, y luego en la ejecución de los diversos operativos, o acciones tendientes a eliminar a la “subversión. Así, las circunstancias descriptas en los párrafos precedentes no hacen más que reafirmar dicho temperamento, analizado aquí en forma coyuntural en relación a los hechos que desembocaron en las desapariciones forzadas de José Antonio Alcaráz y Antonia Adriana Campos.

43. Alberto Gustavo Jamilis (As. 085-M, ex causa 005-F)

Sociólogo, egresado de la Universidad de La Plata; estaba en pareja con María Inés Barbetti. En el año 1976 ambos vinieron a vivir a la ciudad de Mendoza, debido a que en aquella ciudad bonaerense la actuación del Terrorismo de Estado se había tornado muy peligrosa. Alberto trabajaba junto a Néstor Rúben Carzolio y a Rodolfo Vera en la “mimbrería” ubicada en calle Dorrego N° 1154 de Guaymallén.

En cuanto a la tarea de inteligencia sólo resaltaremos que Alberto Jamilis y Rodolfo Vera fueron secuestrados la misma noche. Es dable suponer que los hechos ocurrieron de la siguiente manera: entre las 24 y 24:30 hs. un grupo de personas encapuchadas irrumpieron en la casa del primero de ellos, ubicada en calle Bernardo Ortiz N° 586 de Godoy Cruz, maniataron a su mujer –María Inés Barbetti- y a su hijo; en ese





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

mismo momento los secuestradores le exigían a Alberto la entrega de las llaves de “mimbrería”. Luego, podría haberse producido el secuestro de Rodolfo Vera, quien se encontraba desde hacía dos meses viviendo en la “mimbrería”. En este caso no podríamos precisar la hora exacta, sólo se conoce que el hermano de Rodolfo Vera –Carlos Vera- lo vió por última vez el día 5 de diciembre a la medianoche y quedaron en verse al día siguiente; esa mañana cuando Carlos Vera va al local comprueba que se habían llevado a su hermano.

Por lo cual, se presume que una vez que secuestraron a Alberto Jamilis y obtuvieron la llave del local, o bien, la dirección precisa, se dirigieron hasta allí y secuestraron, también, a Rodolfo Vera.

El temor que tuvo María Inés Barbetti luego del secuestro de Jamilis, también resulta llamativo y es útil para ilustrar que se sintieran amenazados y perseguidos. Hay tres datos que reflejan esta situación: 1) la negativa de María Inés Barbetti al momento de aportar el nombre de su marido cuando el personal policial concurrió a su domicilio pocas horas después del secuestro de Alberto Jamilis; 2) la negativa a concurrir al día siguiente a radicar la denuncia por el secuestro y 3) la huida de María Inés Barbetti y su hijo a Buenos Aires.

Alberto Jamilis tenía, al momento de su desaparición, 29 años y había nacido en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires en 1948 (fs. 1737). Era sociólogo y hacia el año 1974 trabajaba en la Universidad de La Plata, hasta que fue dejado cesante, presumiblemente por cuestiones políticas (fs. 2515 vta.). Posteriormente, comenzó a trabajar en el Ministerio de Economía del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, lugar donde conoció, hacia mediados de 1975, a María Inés Barbetti, con quien luego tendría un hijo y quien sería la única testigo presencial del secuestro de su compañero.

Mientras la pareja vivía en la localidad platense, la inteligencia militar ya había comenzado a recabar datos y a realizar averiguaciones en su entorno familiar. En este sentido, relató Barbetti que *“encontrándose la madre [de Alberto Jamilis] y su hermana Mabel de Jamilis [...] se hicieron presentes unas personas y preguntaron por Alberto Jamilis, no recordando si los familiares le dijeron los motivos por los que lo buscaban [...] recuerd[o] que la irrupción de estas personas en casa de la mamá de Jamilis eran con una intención, no de personas normales que buscan a alguien porque sí [...]”* (fs. 2515).

Hacia 1976, Alberto fue nuevamente dejado cesante de su trabajo en el Ministerio de Economía, por lo que la pareja se trasladó a la provincia de Mendoza. Allí, se asentaron en un pequeño departamento interno ubicado en calle Bernardo Ortiz N° 578 del departamento de Godoy Cruz (declaración de Barbetti ut supra citada).



Ya en Mendoza, Alberto tomó contacto con Néstor Carzolio, alias “Ququi”, con quien, en un primer momento, comenzó a trabajar en la mimbtería ubicada en Guaymallén. Expresó Barbetti que *“después de trabajar en el Ministerio de Economía con Jamilis se dirigen a Godoy Cruz, porque en Mendoza vivía otra hermana de él y que supuestamente iban a tener apoyo y por seguridad y se dedican a la venta de productos de mimbre [...]”* (fs. 2515 vta.). Así, Alberto comienza a frecuentar las reuniones políticas del Partido Comunista Marxista Leninista que se realizaban en dicho domicilio. Con relación a su militancia, su pareja de aquel entonces declaró: *“recuerdo que Jamilis sí era militante pero que a pesar de ser su pareja [la testigo] no tenía conocimiento a qué partido respondía su militancia política”, añadiendo luego respecto a las personas con las que Jamilis compartía militancia que “nombres en sí no recuerd[o], lo que sí puedo aportar era el sobrenombre de un tal “Ququi”, que era un muchacho de Berisso (B) [según las declaraciones testimoniales obrantes en la causa, la referencia es con relación a Néstor Carzolio], después también había amigos de su infancia y adolescencia, que uno de ellos está en Israel, cuyo apodo o nombre era Gerson [...]”* (fs. 2514 vta.)

Entre tanto, a mediados del mes de noviembre de 1977 nació el primogénito de la pareja, de nombre Nicolás. La madrugada del día 06 de diciembre de 1977, un grupo de entre cinco y seis personas fuertemente armadas, vestidas de civil, con sus cabezas cubiertas con medias de nylon y al mando de una persona joven –con su rostro al descubierto– rompieron el portón de entrada a la vivienda e irrumpieron violentamente en el domicilio de la pareja, mientras gritaban *“– ¡Gordo, salí!”*, refiriéndose a Jamilis, quien para ese momento tenía una contextura física corpulenta. Acto seguido, se dirigieron hacia el dormitorio, lugar donde la pareja se encontraba descansando junto a su pequeño hijo de dos meses de edad. Ya dentro de la habitación, los obligaron a levantarse de la cama y tomaron bajo su poder a Alberto y María Inés. Esta última, sin embargo, ante los reiterados ruegos de clemencia hacia los secuestradores, fue atada a la cama y dejada en el interior de la vivienda junto al hijo de la pareja. Alberto, en cambio, fue retirado del domicilio de manera violenta (ver legajo CONADEP fs. 1316/1322).

En la intersección de calles Bernardo Ortíz y Drago, dos hombres vestidos de civil custodiaban los alrededores y aguardaban en silencio junto a un auto tipo sedan. Alberto fue retirado de su vivienda, escoltado a la fuerza por dos de las personas armadas, introducido en el automóvil estacionado en la esquina, en el que partió con dirección hacia la calle Perito Moreno. En este sentido, relató el testigo Hugo Scaramella, quien vivía a escasos metros de la vivienda de Alberto Jamilis y fue testigo presencial de lo ocurrido, que una vez que los secuestradores se encontraban en la vía pública: *“[...] vi que dos hombres vestidos de civil, de pantalón y saco, eso lo recuerdo bien, llevaban corriendo*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

del brazo a una persona de sexo masculino, por la calle Ortiz, justo enfrente de mi casa; estas personas cruzaron la calle Drago y en la esquina, medio atravesado en el medio de la calle, estaba esperando un auto grande, tipo 4 puertas, y ahí nomas, fue todo muy rápido, lo metieron en la parte de atrás y luego estas dos personas subieron al auto también y en la esquina se quedaron dos personas de civil, vestidas de pantalón y saco también. Luego el auto arrancó por la calle Drago con dirección a la calle Perito Moreno” (fs. 2587/vta.).

Ante la pregunta al testigo acerca de qué domicilio provenían las personas que menciona en su declaración, expresa que *“calculo que podían venir de una casa que quedaba en Bernardo Ortiz más o menos al 570, sobre la misma vereda de mi casa; era una casa que hace muchos años era del Sr. Papalardo [...] Pienso que puede haber venido de allí porque era el único lugar que entraba gente desconocida en el barrio y si la persona que se llevaron hubiese sido conocido del barrio nos hubiésemos enterado o comentado con los vecinos. Todas las demás personas del barrio eran conocidas”* (fs. 2587/vta.).

La información proporcionada por el testigo coincide de manera exacta con lo glosado en autos N° 38.292-B, caratulados “Fiscal c/ autores ignorados en averiguación privación ilegítima de la libertad” (el mismo se encuentra agregado a los autos 005-F como prueba documental). Dicho expediente se originó a raíz de una denuncia de Pascual Raúl Bricco, yerno del dueño del departamento interno donde residía la familia Jamilis, quien alertado de lo ocurrido decidió realizar la presentación policial.

A fs. 1 del citado sumario se lee: *“Godoy Cruz, diciembre 06 de 1977. [...] Al Señor Comisario de la Seccional Séptima.- Llevo a su conocimiento que en el día de la fecha, siendo las 03,00 horas, se cobra conocimiento en esta Oficina de Guardia, por intermedio del ciudadano Pascual Raúl Bricco, titular de la LE. N° 6.858.739, domiciliado en calle Bernardo Ortíz N° 580 de esta localidad, de que al lado de su domicilio o sea en calle Bernardo Ortiz N° 578, se habían escuchado unos gritos de una mujer, lo que denotaba que algo anormal ocurría allí”.*

Más adelante, a fs. 10, luce agregada la declaración testimonial del nombrado ante el juez federal Gabriel Guzzo, de fecha 10 de marzo de 1978, en la que el testigo explica de manera detallada las circunstancias de la denuncia antes transcrita: *“mi suegro tiene dos casa (sic) en calle Bernardo Ortíz 578 y 580, y yo vivo en calle Sarmiento a unos 4 kilómetros del lugar. Me llamaron por teléfono diciéndome que habían violentado el portón en el 578 de B. Ortíz y se habían introducido en la casa desconocidos. Allí viven mis suegros y preocupado por lo que podía haber pasado me fui a la policia (sic) y con dos agentes llegamos a la casa. Ya entonces estos desconocidos ya no estaban pero nos*



enteramos que se habían llevado a un inquilino que vive en la casa de mi suegro. A este hombre lo conocía muy poco solo de vista ya que yo no vivo allí y solamente lo veía algunos domingos en que se ir a la casa de mis suegros [...] la mujer que vivía con el hombre que se llevaron se fue a eso de las cinco de la mañana a la casa de una amiga por que (sic) tenía una fuerte crisis de nervios y nunca más volvió, quedando en la casa todo lo que tenían que prácticamente es ropa solamente ya que mi cuñado solo le alquilaba el departamento amoblado. Puedo agregar que solo sabemos que era gente de Buenos Aires pero no sabemos donde (sic) puede haber ido esta mujer”.

En el expediente antes citado también se encuentra glosada la declaración testimonial del Oficial Principal Jorge Luis Colucci, miembro de la Policía Federal Argentina, ante las autoridades de la Delegación Mendoza de la citada fuerza, fechada el 12 de abril de 1978, quien expresa lo siguiente: *“Que comisionado por la superioridad, practicó averiguaciones relacionadas a las presentes actuaciones sumariales [...] Por tal motivo se constituyó en la calle Bernardo Ortíz N° 580 de Godoy Cruz, lugar donde viviera el mencionado Cervantes y su concubina, María Inés Barbetti.- En el lugar fue atendido por el señor Santos Roberto Papalardo, L.E. 6.855.615, allí domiciliado, hijo de la propietaria de la casa, la que en esos momentos se encontraba ausente, quien enterado de los motivos de la visita Policial (sic), informó lo siguiente: Que efectivamente, el departamento del fondo de la vivienda, en el curso del año anterior, fue alquilado a la pareja matrimonial formada por Jorge Luis Cervantes [este sería el nombre falso que habría usado Alberto Jamilis para protegerse del accionar de las fuerzas de seguridad] y María Inés Barbetti, los que tenían una pequeña criatura que vivía con ellos.- Que los nombrados, durante su permanencia en la vivienda, hacían una vida normal, retirándose Jorge Luis Cervantes por lo general todos los días muy temprano, regresando casi siempre a altas horas de la noche.- La mencionada Barbetti, se queda prácticamente todo el día en la casa al cuidado de la criatura pequeña [...] Con respecto a las circunstancias que ocurrieron el día del hecho, no puede aportar dato alguno.- Tampoco su señora madre, ya que ella ignora al igual que el declarante, salvo el hecho en sí originado por el ruido y alboroto que se originó durante y después del secuestro”.*

Luego de que el auto que transportaba a la víctima comenzara su rumbo por calle Drago y en dirección hacia la calle Perito Moreno (dirección Oeste), las dos personas de civil que custodiaban la esquina permanecieron en sus lugares, controlando que los vecinos no salieran a la calle. Así, relata Scaramella que luego de que el auto se retirara del lugar: *“[...] vi que un vecino de apellido Contini, que ya está fallecido y vivía sobre la calle Drago, en la vereda Sur, la segunda casa después de la casa de la esquina, estaba en la puerta de su casa y una de las personas de civil que se habían quedado en la esquina se*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

acercó a una distancia de 10 mts. del mismo aproximadamente y le gritó ‘-Métase para adentro’, a lo que el Sr. Contini le contestó que estaban festejando el cumpleaños de su esposa y que por qué se tendría que meter adentro, a lo que esta persona vestida de civil le volvió a gritar que se metiera para adentro, lo que el Sr. Contini hizo efectivamente. Luego de todo esto, que pasó muy rápido, en un lapso de 5 ó 10 minutos, yo me metí a mi casa nuevamente y no volví a salir. Al día siguiente le pregunté al Sr. Contini qué había pasado, a lo que me contestó textualmente: ‘-esos matones me hicieron meter adentro’ y no me dijo nada más del hecho”.

De acuerdo al testimonio de Paulina Jamilis, hermana de la víctima, María Inés Barbetti le comentó que mientras los secuestradores tenían sujetado a Alberto contra la pared de su habitación, éstos “[...] le pedían a Alberto que les diera una llave y que insistían el pedido[...].”

Considerando que esa misma noche, en horas que no se han logrado determinar, se produjo el secuestro de Rodolfo Vera, en la mimbrería ubicada en Guaymallén. Dicha circunstancia nos lleva a inducir que fue el mismo grupo de victimarios el responsable de ambos procedimientos, ya que, presumiblemente, habrían secuestrado en primer término a Jamilis en Godoy Cruz para luego trasladarse hasta Guaymallén y proceder al secuestro de Rodolfo Vera. El hecho de que los secuestradores solicitaran con tanta insistencia “las llaves” permite inferir que el nombrado tenía las llaves de la mimbrería, circunstancia conocida por los victimarios, quienes, si pretendían sorprender a Rodolfo Vera a altas horas de la noche, necesitaban un medio de entrada al inmueble que produzca el mayor silencio posible. Aún más, se tiene por probado en la causa que ningún vecino de la mimbrería escuchó ruido alguno la noche de los hechos, a diferencia de lo que ocurrió en todos los demás secuestros, en los que se produjeron grandes impactos para proceder a la entrada a la vivienda, hechos que alertaron inmediatamente a los vecinos.

Asimismo, esa misma noche se produjo el secuestro de José Antonio Alcaráz y su esposa, Antonia Adriana Campos de Alcaráz, cuyas desapariciones se investigan en autos 592-F y cuyos hechos se encuentran íntimamente relacionados con las presentes actuaciones.

Finalmente, María Inés Barbetti expresó que con posterioridad al secuestro “*viendo los vecinos que este grupo había roto un portón de entrada, es que se hizo presente la policía de Mendoza, suponiendo que la del departamento de Godoy Cruz, y se entrevistan con la dicente y solicitan que se presente en la comisaría con el bebé para hacer la denuncia de la desaparición de su pareja, cosa que la dicente no hace y les manifiesta que no estaba en condiciones y lo que quería era salir de dicha situación y volverse a la casa de sus padres en la ciudad de Bragado.*” Así las cosas, María Inés, ante



el temor a que las fuerzas de seguridad estuvieran de alguna manera involucradas en lo ocurrido, esa misma noche se dirigió, junto a su pequeño bebé, en tren hacia Capital Federal, y luego a la localidad bonaerense de Bragado, donde reside hasta la actualidad.

En relación a las tramitaciones judiciales que se presentaron tendientes a la localización del paradero de Jamilis, el 18 de enero de 1978 su madre interpuso un recurso de habeas corpus ante el Juzgado Federal N° 1 de Mendoza, iniciándose los autos n° 71.079-D caratulados “Habeas Corpus a favor de Alberto Gustavo Jamilis” en el cual denuncia los hechos precedentemente descriptos y agrega que, de las gestiones realizadas ante autoridades policiales, no ha logrado obtener ningún tipo de información. Posteriormente, el 12 de febrero de 1979 la madre de Alberto Gustavo Jamilis interpone un nuevo recurso ante el mismo Juzgado, autos n° 39.452-B caratulados “Habeas Corpus a favor de Alberto Gustavo Jamilis” (ver documentación reservada).

Alberto Gustavo Jamilis fue visto con vida por última vez el día de su secuestro. Actualmente se encuentra desaparecido.

44. Rodolfo Vera (As. 085-M, ex causa 005-F)

Rodolfo Osvaldo Vera tenía, al momento de los hechos, 27 años, estaba casado con Mirta Hernández y cursaba el segundo año de la carrera de Arquitectura en la Universidad de Mendoza junto a Walter Domínguez (declaraciones testimoniales prestadas por Mirta Hernández, fs. 827/vta.; 1673/1674 vta.; 1779/1788; 1721/vta., declaración de su madre, Agustina Elcira Corvalán de Vera, fs. 790/791 vta.).

En cuanto a su perfil político e ideológico, ya para esa fecha se encontraba militando en el partido Comunista Marxista Leninista, junto a Alberto Jamilis, Walter Domínguez, Gladys Castro y Néstor Carzolio, como así también formaba parte del centro de estudiantes de la Facultad de Arquitectura (según consta en el testimonio del Sr. Osiris Rodolfo Domínguez, hermano del desaparecido Walter Domínguez, del día 7/7/2011 ante el TOF N° 1, agregado como prueba a los presentes autos a fs. 2482).

En relación a las reuniones políticas del citado Partido Comunista Marxista Leninista, Mirta Hernández expresa: *“Yo supongo que mi esposo tenía reuniones de estudios políticos de una agrupación política que era el Partido Comunista Marxista Leninista. Yo me enteré porque un día llegué a mi casa, ya que estudiaba Psicología y trabajaba, y me encontré que había una reunión en mi casa y ví (sic) libros de esa agrupación. En la reunión estaban Walter Domínguez, mi esposo y Néstor. Allí me entero de esto [...] De esta persona Néstor recuerdo que fuimos a su domicilio que era en Godoy Cruz, cerca de la Calle Boulogne Sur Mer, y allí habían dejado a los niños amordazados [...] Néstor no era compañero de la facultad con mi esposo sino que trabajaba el mimbre*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

con mi esposo” (fs. 827/vta.).

Rodolfo fue secuestrado la noche del 5 en diciembre de 1977 de la mimbtería en que trabajaba; pero, las tareas de seguimiento, marcación e inteligencia habían comenzado un tiempo atrás, razón por la cual, el matrimonio Vera-Hernández, tenía conocimiento del riesgo de cierto de ser detenidos. Así lo manifestó Mirta Hernández en su declaración de fs. 1673/1674.

Uno de los hechos que demuestra acabadamente las tareas de inteligencia sobre la vida privada, actividades y ocupaciones de las víctimas son los denominados “prontuarios del D-5”, es decir, los prontuarios personales en los que el Departamento 5 (Judiciales) de la Policía de Mendoza recopilaba la citada información. En el caso de Rodolfo Vera, dicho legajo tiene el N° 399373 (ver documentación reservada), y en el que se puede observar información tal como datos filiatorios, domicilio, ocupación y demás datos personales de la víctima. Esto nos permite demostrar, una vez más, que el aparato de inteligencia del terrorismo de Estado en Mendoza poseía información precisa y documentada acerca de las personas que perfilaban como los “enemigos internos”, a quienes había que investigar, secuestrar y, finalmente, aniquilar.

Dada su militancia política, Vera comenzó a ser intensamente buscado por las fuerzas de seguridad, razón por la cual, dejó de pertenecer al centro de estudiantes de la facultad. En efecto, por diciembre de 1976, el domicilio que compartía con su esposa y su hijo, ubicado en calle Lencinas N° 155 del departamento de Godoy Cruz, fue ilegítimamente “allanado” mientras ellos se encontraban ausentes. Así, relata Mirta Hernández que a Rodolfo Vera “[...] le avisan del peligro que corríamos, no sé quién le avisa, y momentos antes del allanamiento nos vamos del domicilio. Allí rompen todo y nos roban de todo, ropa, fotos. Después de eso decidimos irnos a Rivadavia [...]” (fs. 1673). En este sentido, expresa Agustina Corvalán, madre de Rodolfo Vera, que “cuando allanaron el domicilio de mi hijo le robaron todo lo que tenía, era recién casado y tenía de todo” (fs. 1345/vta.).

Cabe mencionar respecto de este robo que el mismo fue considerado en el escrito de imputación como un robo simple atento que no se

A raíz de lo ocurrido, el padre de Rodolfo, Dionisio Vera –quien se enteró del allanamiento por un llamado telefónico, sin precisar más detalles– radicó la denuncia en la Comisaría 34° de Godoy Cruz, solicitando a su vez, permiso para sacar las pertenencias de su hijo y de la esposa. Luego, y mientras se encontraba junto a otro de sus hijos retirando las cosas del lugar, se presentaron dos hombres, vestidos de civil y armados que los obligaron a poner a ambos contra la pared, pidiéndole documentos. Vera y su hijo le



manifestaron que desde la Seccional 34° los habían autorizado a retirar los bienes de la casa, circunstancia que motivó que estos sujetos se retiraran del lugar (ver fs. 788/789).

Los amedrentamientos y las tareas de inteligencia continuaron ya que, posteriormente, fueron víctimas de allanamientos ilegales y atropellos a la intimidad varias personas de su entorno familiar. Cuenta Hernández que no pudieron regresar inmediatamente a Mendoza, dado que “[...] también allanaron la casa de mis padres, mis suegros, incluso picaron el patio debido a que antes había una pileta y decían que allí habían armas escondidas. Respecto de las personas que efectuaron todos estos allanamientos me dijeron que habían sido los milicos” (fs. 1673).

Otro hecho de suma relevancia ocurrió el día 23 de diciembre de 1976, cuando Rodolfo Vera viajaba junto a un amigo de nombre Jorge Ciro Becerra en una camioneta de propiedad del primero (marca Jeep T-80 dominio M 039.108). En un momento, Vera se bajó a realizar unas compras personales, y pudo observar cómo un grupo de personas secuestraban su camioneta llevándose en su interior a Jorge Ciro Becerra, quien estuvo detenido hasta el año 1980. En este sentido, son concordantes los testimonios de Osiris Rodolfo Domínguez, Dionisio Vera y de Agustina Corvalán de Vera. Esta última relató en relación con lo ocurrido que un año antes de su desaparición, “el 23-12-76 su hijo estaba con Jorge Becerra [...] y que habían salido en la mañana en la camioneta, su hijo se bajó de la camioneta, quedando Becerra adentro pues estaba enyesado en una pierna, vinieron unos militares y se llevaron a Becerra con la camioneta, cree que eran militares y a raíz de ellos su hijo se alejó del lugar” (fs. 790/791 vta.).

Aclaración sobre ese suceso: cabe aquí mencionar que en el escrito de imputación original presentado por este Ministerio Público, este hecho fue calificado como Robo Agravado e imputado a todos los miembros del Destacamento a los que se les atribuyó responsabilidad por el operativo de Diciembre de 1977. No obstante, este robo tuvo lugar un año antes, por lo que únicamente debió imputarse a aquellos miembros que también cumplían funciones en la fecha en la que el hecho ocurrió. Del análisis de los legajos concluimos que únicamente debió ser imputado a Alberto Horacio Silva, Ernesto Guillermo Luchini, José Luis Piedra, Héctor Ádan Giménez, José Osvaldo Riveiro y Hugo Luis Zalazar. De todo ellos, los únicos que están en condiciones de formar parte de este requerimiento son Hugo Luis Zalazar y Ernesto Luchini, puesto que el resto de los imputados se encuentran prófugos a la fecha de presentación de este escrito. Por lo que en esta oportunidad, se solicitará el sobreseimiento definitivo de Juan Carlos Luis, Anacleto Edmundo Calderón, José Antonio Escobar y Hugo Luis Lahora respecto del robo agravado de la camioneta perteneciente a Rodolfo Vera, hecho ocurrido el 23 de diciembre de 1976, fecha en la cual estos imputados no prestaban servicios en el Destacamento.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Así, Violeta Anahí Becerra, víctima de la represión estatal y hermana de Jorge Ciro Becerra (ver fs. 2484/2485 vta.) confirmó en su testimonio los hechos relatados por la Sra. Corvalán. A raíz de averiguaciones que realizó la familia Vera, se pudo determinar que la camioneta se encontraba estacionada en las inmediaciones del Palacio Policial (calles Peltier y Virgen del Carmen de Cuyo de la ciudad de Mendoza) y que habría sido utilizada por personal de la Policía de Mendoza (ver fs. 80/87 autos 1289-D, caratulados “Habeas Corpus a favor de Rodolfo Osvaldo Vera y otros”, agregado a las presentes actuaciones como documentación reservada). Finalmente, luego de un largo peregrinar judicial de su familia, la camioneta fue restituida.

Ante el temor por lo acontecido en relación a su grupo de militancia, el matrimonio Vera, como ya se hizo mención, decidió retirarse de su domicilio por algunos meses, y se instaló momentáneamente en una finca ubicada en el departamento de Rivadavia (Mendoza), propiedad de la madrina de Rodolfo (ver testimonios de Hernández). Durante ese lapso, Rodolfo viajaba frecuentemente a Capital, en razón de que continuaba con su militancia en el PCML y también por su trabajo en la mimbtería junto a Néstor Carzolio y Alberto Gustavo Jamilis.

Lo relatado muestra las tareas de inteligencia desarrolladas por más de un año, tanto para identificar el domicilio de la víctima, como para determinar en qué lugar trabajaba, quiénes eran las personas a las que frecuentaba, cuál era la actividad y militancia a la que pertenecía, etc. Además, se advierte un claro mensaje por parte de quienes efectuaban esta tarea, ya que en todo momento se les hace saber a Rodolfo y a su familia -padre, hermanos, amigos, esposa- que los estaban siguiendo, que conocían su círculo de relaciones, sus vínculos familiares, sus domicilios y que en cualquier momento podían ser detenidos.

Transcurridos varios meses y presumiendo que la persecución por parte de las fuerzas de seguridad había cesado, Rodolfo Vera, Mirta Hernández y su pequeño hija regresan a la ciudad de Mendoza en el mes de septiembre de 1977.

Radicados nuevamente en la provincia, y atento a que momentáneamente Rodolfo y Mirta se encontraban separados, esta última y su hija, se alojaron temporalmente en la casa de Walter Domínguez y Gladys Cristina Castro (se hará mención de las circunstancias de su desaparición más adelante) de calle Luzuriaga de Godoy Cruz, mientras que Rodolfo se alojó en la mimbtería.

La noche del día 05 de diciembre de 1977 Rodolfo Vera estuvo en la mimbtería junto a su hermano Carlos hasta las 24:00 horas, manifestándole el primero que esa noche dormiría allí. A la mañana siguiente, su hermano Carlos regresó y comprobó que



Rodolfo no se encontraba en el lugar, desconociéndose su paradero desde ese día.

La dueña del inmueble relató, al momento de prestar declaración testimonial, las circunstancias de cómo se enteraron de la desaparición de Vera: *“En ese domicilio vivió un señor Vera, que era alto, grande de contextura y un señor joven, delgado, rubio, que fueron ellos los que alquilaban ese departamento [...] ellos se dedicaban a trabajar el mimbre y además arreglaban sillas y esas cosas. De repente, al señor Vera, el alto y grande, no se lo vio más. Y algunas vecinas le habían entregado algún dinero por algunos trabajos, al no tener noticias de él fueron a quejarse a mi casa de la calle Alem. Al pasar un mes y medio que este señor Vera no pagaba el alquiler, mi marido puso la denuncia o para que pagara o para que se nos devolviera el departamento. Fuimos a ver entonces al otro señor, el alto y rubio, que no vivía en mi departamento [...] y ahí nos enteramos que este señor [refiriéndose a Néstor Carzolio] había desaparecido, y que sus hijos habían sido encontrados por una vecina y que estos estaban embarazados. Entonces mi marido fue al destacamento de Dorrego y con un escribano y un policía procedieron a abrir el departamento y recuerdo que en el interior todavía había comida servida cubierta de moho, ya que hacía más o menos unos dos meses que no veía a nadie en el departamento”* (declaración testimonial de Nebe Nidia Nadín, fs. 839/vta.).

Es importante recordar que la misma noche del 06 de diciembre de 1977 fue secuestrado de su domicilio Alberto Gustavo Jamilis. Según señalamos, de acuerdo al testimonio de Paulina Jamilis, hermana del nombrado, María Inés Barbetti (pareja de Jamilis y testigo presencial de los hechos) le comentó que los secuestradores *“[...] le pedían a Alberto que les diera una llave y que insistían el pedido[...]”*. Conforme adelantamos, dicha circunstancia puede hacernos presumir que fue el mismo grupo de victimarios los responsables de ambos procedimientos, ya que, presumiblemente, habrían secuestrado en primer término a Jamilis en Godoy Cruz para luego trasladarse hasta Guaymallén y proceder al secuestro de Rodolfo Vera.

La madre de Rodolfo Vera tomó conocimiento de que su hijo había sido secuestrado por medio de una llamada anónima. Mirta Hernández, al enterarse de la desaparición de su marido, y ante el temor de que pudiera ocurrirle lo mismo, se dirigió nuevamente al departamento de Rivadavia junto a su cuñado Carlos Vera, hasta que fueron contactados por miembros del PCML, aconsejándoles que se trasladaran a la costa argentina, debido a que corría gran peligro su vida. Es por ello, que junto a Carlos Vera y Raúl Vera (ambos hermanos de Rodolfo), la esposa de este último, Mabel D`Amico, Osiris Domínguez (hermano de Walter), entre otros, decidieron viajar a San Clemente del Tuyú (provincia de Buenos Aires) y allí residir de manera temporal (ver testimonios de Hernández, fs. fs. 827/vta.; 1673/1674 vta.; 1779/1788; 1721/vta.). En esa ciudad se





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

alojaron en una casa que había alquilado Silvia Roncorone, que era una arquitecta de la Plata. A esa casa iba cada tanto una persona que se conocía como Tato, que era médico y, presumiblemente, sería el responsable del grupo. Este llevaba dinero y cosas que necesitaban. Estuvieron allí hasta que “Tato” les dijo que la casa ya no era segura, Mirta junto a Silvia y la hija de Silvia decidieron ir a Mar del Plata. (Mirta había dejado a su hija con sus suegros en Mendoza).

En esta ciudad se encontraron con Tato y su esposa, Silvia Greco; junto a ellos y a otras personas se alojaron en una casa del barrio El Grosellar, mientras que el otro grupo se dirigió a otra casa. Durante un tiempo no tuvieron contacto con el resto del grupo, salvo con Raúl Vera que frecuentaba ambos domicilios.

El día 25 de febrero de 1978, alrededor de las 10 de la noche, ingresaron unos sujetos al domicilio del barrio El Grosellar y secuestraron a Silvia Grecco, Maria Elena Farrando y Cristina D`Amico. Mirta logró esconderse en una zanja luego de saltar un arbusto y gracias a ello no fue encontrada. Luego de unas cuantas horas de estar escondida, salió y aproximadamente a las tres de la tarde se encontró con Raúl Vera, la esposa de éste y con Carlos Vera y decidieron buscar un lugar para poder trabajar y perder todo contacto con el resto del grupo.

Así fue como se instalaron primero en Bariloche y luego en Neuquén. Transcurrido un tiempo decidió volver a Mendoza a buscar a su hija en Octubre de 1979. Al arribar al aeropuerto de esta ciudad fue recibida por su hermano Juan Hugo Hernández, quien le comentó que se había puesto en contacto con el Dr. Carlos Carloni para que pudiera obtener su documento de identidad. Luego se enteró que el Dr. Carloni era asesor de la Policía de Mendoza.

Por recomendaciones y en compañía de este abogado, decidió presentarse ante la Policía de Mendoza a fin de esclarecer su situación legal ante las autoridades. El día 27 de Septiembre de 1979, llegó al palacio policial y quedó detenida por averiguación de antecedentes hasta el día 7 de diciembre de 1979, fecha en la que salió sin ningún tipo de documentación. Recién pudo volver a obtener su documento de identidad y certificado de buena conducta en el año 1984.

Durante el tiempo de su detención en el D2 permaneció sola en una celda del subsuelo. Al ser maestra, las autoridades de este centro clandestino le hicieron dar clases de matemáticas a los agentes policiales. Su hermano era el único que tenía autorización para visitarla una vez por semana. Mirta manifestó que no fue golpeada ni torturada físicamente, pero que era terrible para ella ver las manchas de sangre que había en las paredes de la celda. Sólo pudo saber que estaba detenida por averiguación de



antecedentes y por el hecho de que su esposo, actualmente desaparecido, era un “pez muy gordo”. Mirta nunca supo quiénes eran las personas que trabajaban en el D2 (ver las declaraciones testimoniales ya citadas)

Al momento de ser liberada, salió con mucho temor, no tenía sus documentos. Solicitó que le avisaran a su hermano para que la fuera a buscar, pero le negaron esta posibilidad, y supuso que se trataba de una trampa. En el año 1984, cuando entró a trabajar como docente, en su bono de sueldo tuvo un descuento importante en razón de un embargo por honorarios correspondientes al Dr. Carloni.

En relación a las tramitaciones judiciales realizadas tendientes a dar con el paradero de Rodolfo Vera, el 27 de abril de 1979 su madre interpone recurso de habeas corpus, iniciándose los autos n° 39.637-B caratulados “Habeas Corpus a favor de Rodolfo Osvaldo Vera” en el cual reseña las circunstancias en que se llevó a cabo el secuestro del nombrado, denunciando que el causante “(...) fue aprehendido el día 6 del mes de diciembre del año 1977, por un grupo de personas que prima facie actuaban en ejercicio de alguna forma de autoridad y que ejercían en el momento del secuestro una fuerza material irresistible”. Y agregó que su hijo, “(...)Rodolfo Osvaldo, fue detenido mientras dormía en una canastería situada en calle Dorrego 1154 de Gllén.-Mza.”.

Pese a que la madre de Rodolfo Osvaldo Vera denunciaba claramente en el recurso de habeas corpus interpuesto, que su hijo había desaparecido en circunstancias que constituían la comisión de un hecho ilícito en su perjuicio (privación ilegítima de la libertad), los magistrados intervinientes, omitieron promover, como debían, la investigación del mismo.

45. Walter Hernán Domínguez y 46. Gladys Cristina Castro de Domínguez (As. 085-M, ex causa 005-F)

Walter y Gladys fueron secuestrados la madrugada del día 9 de diciembre de 1977 de su domicilio en calle Luzuriaga N° 84, Villa Marini, Godoy Cruz; desde esa fecha hasta hoy se desconoce el paradero de ambos.

El día del secuestro se realizaron dos operativos, uno en el domicilio anteriormente mencionado y el otro, en el domicilio de los padres de Walter H. Domínguez (v. fs. 174/176 – testimonio de María Assof de Domínguez). En éste último operativo al ingresar a la vivienda preguntaron por Osiris Rodolfo Domínguez -hermano de Walter- quien no se encontraba allí porque estaba trabajando.

Tanto Walter como su hermano Osiris Rodolfo militaban en el Partido Comunista Marxista Leninista, y ya en esa época vivían con miedo por la situación





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

imperante; por esta razón y luego del secuestro de Walter, Osiris no regresó a su casa y se recluyó en diversos lugares hasta que en el año 1979 se fue del país con destino a Francia.

Cabe recordar aquí, que fueron Walter y Gladys quiénes alojaron en su domicilio a Mirta Hernández, esposa de Rodolfo Vera, y que éste último había sido secuestrado tres días antes.

Walter Hernán Domínguez, de 22 años de edad, había comenzado a estudiar la carrera de Arquitectura, en la Universidad de Mendoza, en 1975. Allí conoció a Rodolfo Vera, con quien trabó una fuerte amistad, fundando juntos el centro de estudiantes de dicha casa de estudios. Para lograr completar sus estudios, Walter trabajó desde muy temprana edad. Relató su madre que para solventar sus gastos “*desde chico trabajó en un estudio contable*” (fs. 176) y que, al momento de su desaparición, trabajaba como chofer de la línea 3 de colectivos. A principios 1977 se casó con Gladys Cristina Castro, de 24 años, quien trabajaba en una panadería de la localidad de Las Heras, el matrimonio vivía en calle Luzuriaga N° 84 de Villa Marini, departamento de Godoy Cruz.

En relación al perfil ideológico y político de la pareja, Walter y Gladys pertenecían al Partido Comunista Marxista Leninista (PCML), junto a Rodolfo Vera, Néstor Carzolio y Alberto Jamilis. Asimismo, Walter Domínguez integraba el sindicato de choferes. Tal como se ha relatado anteriormente, ambos participaban activamente en las reuniones del partido que se desarrollaban periódicamente en la mimbrería de Guaymallén, propiedad de Néstor Carzolio (ver la ya referida declaración testimonial de Mirta Hernández, fs. 827/vta.)

Al momento de su desaparición, en diciembre de 1977, según los relatos concordantes de los testigos, Gladys Castro se encontraba embarazada, con aproximadamente 6 meses de gestación, sin conocerse hasta el día de la fecha el paradero de su hijo o hija (ver legajo CONADEP de la nombrada, fs. 367/376).

Para esa fecha, ya se habían producido los secuestros de casi todas las personas que integraban el grupo de militancia del PCML. Entre el 05 y el 06 de diciembre de 1976 habían sido ya “chupados” Néstor Carzolio, Nélida Tissone, Rodolfo Vera y Alberto Jamilis.

La noche del 09 de diciembre de 1977, alrededor de las 02:30 horas, un grupo de cinco personas vestidas de civil y fuertemente armadas –con armas cortas y largas– quienes se desplazaban en dos vehículos, un Fiat 125 color azul y otro vehículo de características indeterminadas, se estacionaron a escasos metros de la vivienda del matrimonio, de acuerdo al testimonio de una vecina (declaración testimonial de Clara Nieves Ponce, fs. 673). Una vez que descendieron del vehículo, se aproximaron a la



vivienda y destrozaron el portón de entrada. Una vez dentro de la misma, y mediante el uso de la violencia procedieron a la captura de Gladys y Walter (ver legajo CONADEP y presentaciones de habeas corpus agregadas a fs. 1/50 de los presentes autos).

Apenas algunos minutos después, las víctimas fueron retiradas de su vivienda e introducidas en un automóvil que esperaba en la puerta de la misma, con destino desconocido. En este sentido, es por demás esclarecedor el testimonio de Clara Nieves Ponce de Marín, vecina de la familia Domínguez Castro, quien relató los pormenores de lo que pudo presenciar esa noche: *“en la madrugada del día 09 de diciembre de 1977, aproximadamente a la 01 ó 02 horas de la madrugada, escuchó desde su domicilio, mientras permanecía acostada, un fuerte ruido, como una explosión; que escuchó esto con claridad ya que todas las ventanas estaban abiertas por el gran calor que se soportaba en esos días. Que para saber de qué se trataba salió al jardín, sin encender ninguna luz permaneciendo en la puerta escuchando y mirando hacia la casa del vecino que era desde donde había partido el ruido escuchado. Que en la casa del vecino, es decir el matrimonio Castro de Domínguez, se escuchaban pasos de personas y a través de la pared medianera, vió (sic) pasar a dos o tres personas, es decir sólo podía ver la parte superior de la cabeza, como sombras, dado que por la poca luz existente en el lugar y a esa hora y a la altura de la medianera solo pudo ver eso, pero sí escuchó con claridad la voz de su vecino Walter Hernán Domínguez que le gritaba: ‘Señora Clara...ayúdenos por favor...’; al mismo tiempo escuchaba otras voces sin poder precisar de quiénes procedían ni qué decían; en un determinado momento escuchó una voz desconocida que al parecer le decía a Domínguez: ‘Callate’, así como la voz de la señora Domínguez que exclamaba ‘por qué nos hacen esto...qué hemos hecho...’. Que esta situación no duró mucho [...] por los ruidos pareció que estaban saliendo hacia la calle; que para enterarse de qué es lo que pasaba, fue hasta la puerta de calle y lentamente y con temor entreabrió la puerta de salida, circunstancia en que una persona de sexo masculino, parado en la puerta de calle (exterior), sin alcanzar a distinguir sus facciones ni su vestimenta, quien le dijo en tono normal: ‘por favor señora, métase adentro, cierre la puerta...’ cuestión que hizo de inmediato y desde el interior escuchó la partida de un vehículo.”* (fs. 426/427).

Posteriormente, la citada testigo amplió su declaración testimonial, señalando que *“la persona que me dijo en ese momento que me metiere para adentro vestía uniforme color verde oliva, como los que lleva el ejército y tenía botas oscuras. Que el auto llegó y paró en el puente de mi casa era color oscuro y la persona que se bajó también vestía de color oscuro y de civil.”* (fs. 673).

De esta manera, si bien los vecinos pudieron percatarse de lo que estaba sucediendo, no les fue permitido acudir en auxilio del matrimonio, ya que fueron los





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

mismos perpetradores quienes amedrentaron en forma violenta a los moradores de viviendas aledañas.

Es coincidente el testimonio de Antonio Henriquez, dueño del inmueble que habitaba la pareja, quien detalla las circunstancias de cómo fue alertado de lo ocurrido: *“un día un vecino me llamó por teléfono para decirme que la puerta de la casa estaba rota y que al parecer los muchachos que allí vivían estaban detenidos. Yo fui y comprobé por fuera que efectivamente la puerta estaba rota [...] un día vino el padre del muchacho, según lo que él dijo, y se ofreció para pagar o arreglar la puerta, la cuestión es que arregló muy bien la puerta él mismo, y luego retiró las cosas que habían en la casa [...] Por dichos de los vecinos el día que secuestraron a esta gente se sintieron algunos gritos y la gente que se los llevó estaba de civil con armas e hicieron meter a todos dentro de sus casas”* (fs. 80/81).

Luego de que Gladys y Walter fueran secuestrados, alrededor de las 03:00 horas, un grupo de personas vestidas de civil y fuertemente armadas irrumpió en el domicilio de los padres de este último, María Assof de Domínguez y Osiris Domínguez. El propósito de este operativo era dar con el paradero de Osiris Rodolfo Domínguez (h), hermano de Walter, quien para ese tiempo vivía con sus padres. En dicha oportunidad, según relató la propia madre de Walter Domínguez, los uniformados se apropiaron de ciertos bienes que se encontraban en la vivienda, entre los que se contaban vestimentas y un grabador propiedad de su hijo (ver fs. 170/174).

Osiris Domínguez (p) relató dichas circunstancias en oportunidad de prestar testimonio en 1987 (fs. 193/vta): *“En la noche del 9-12-1977 golpearon a la puerta de casa que da sobre la línea municipal, a la calle, serían como las tres de la mañana, yo estaba levantado trabajando porque soy artesano, yo soy nacido y criado en ese barrio, no me extrañó que golpearan a esa hora en un principio porque los vecinos acostumbraban verme trabajar hasta altas horas de la noche y suelen visitarme (sic), pero pregunté quien era y me contestaron de una manera [...] grosera razón por la cuál (sic) pensé que era algún amigo que me trataba de una manera familiar, al abrir se me echaron (sic) cinco tipos encima no haciéndome daño. Los primeros eran personas jóvenes más o menos unos veinte años, todos tapados con pasamontañas o medias marrones oscuros, el que los comandaba venía parecía con una barba postiza (sic), el que custodiaba me puso una pistola en la cabeza, este que mandaba tenía unos 30 o 35 años el pelo oscuro ni corto ni largo, más bien corto, bajo de estatura mediría unos 1.65 o 1.70 más o menos.- La forma en que actuaban estas personas era muy bien organizada, muy bien orquestada, tipo comando, no hablaban entre ellos, muy poco, el que comandaba el grupo me hizo las preguntas del caso, cuantos vivían en el grupo [...] y también me preguntaron dónde se*



encontraban y le contesté que el mayor de ellos o se encontraba durmiendo en el altillo de mi casa o se encontraba cumpliendo turno en su lugar de trabajo que era Pescarmona [...] con respecto al desaparecido que era el menor no me hicieron ninguna pregunta y yo supongo que teniendo en cuenta la hora de los hechos aparentemente ya lo habrían secuestrado y capaz que lo llevaban (sic) ahí en esos autos”.

Una vez dentro del inmueble, y reducido Domínguez, éste fue interrogado sobre las actividades de sus hijos y los movimientos de la familia (fs. 193/vta). Posteriormente, relata María Assof, *“buscaban al [hijo] mayor, el mayor trabajaba en Pescarmona, de noche. Hacía el turno de 10 a 6 de la mañana, y lo querían atar a mi marido, y descompusieron el teléfono, mi marido al final lo dejaron sentado que no se moviera y revisaron la casa, yo estaba en una de las habitaciones y a mi habitación no entraron [...] fue la única habitación que no revisaron, mi marido les dijo que yo estaba durmiendo”* (fs. 174/vta.).

Tal como relataba su madre, Osiris Domínguez (h) se encontraba trabajando en Pescarmona durante la noche del día 09 de diciembre. Una vez que salió de su lugar de trabajo, Osiris se dirigió al domicilio de su hermano Walter, donde evidenció la violencia ejercida sobre el portón de entrada de la vivienda, *“vi la casa reventada, la puerta volteada”*, en palabras del testigo en oportunidad de prestar testimonio ante el Tribunal Oral Federal N° 1 de Mendoza. Ante tal escenario, Osiris se recluyó en la provincia de Buenos Aires, con la ayuda de gente del PCML. Así, relató que *“cuando secuestran a mi hermano, yo me escondí, me fui como tres meses a una finca por Barrancas y a los tres meses vino una persona que estuvo viendo quienes quedaban vivos y quienes estaban sueltos, digamos. Y esa persona se había contactado con una persona de Buenos Aires, del partido, que nos iba a ayudar a zafar, a esconder, y ellos nos facilitaron ropa y un poco de dinero y pasajes y fuimos a Buenos Aires, a la costa. Eso fue en febrero de 1978. Esta persona era Vera, que tiene un hermano desaparecido, no me acuerdo el nombre, pero está acá en Mendoza”* (declaración testimonial, debate oral autos 001-M y acumulados).

Durante varios meses, ante el peligroso escenario, la familia Domínguez creyó que Osiris también había sido secuestrado, motivada en el temor –fundado, por cierto- que ante las desapariciones ocurridas, podía peligrar también su vida. A tal punto fue la confusión del momento que Osiris Domínguez (p) interpuso acción de habeas corpus a favor de sus dos hijos, Walter y Osiris (h) y su nuera (Autos n° 38.220-B caratulados “Recurso de Habeas Corpus a favor de: Domínguez, Walter Hernán, Castro de Domínguez, Gladys y Domínguez, Osiris Rodolfo”, fs. 1/50). Finalmente, Osiris (h) se contactó con sus padres para aclarar la situación y explicarles los motivos de su traslado fuera de la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

provincia.

Cabe destacar que, según el informe que luce agregado a fs. 739, ni Walter Domínguez ni Gladys Castro se encontraban en los listados de personas detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional.

En conclusión, se encuentra suficientemente probado que la noche del 09 de diciembre de 1977 Walter Hernán Domínguez y Gladys Cristina Castro de Domínguez fueron secuestrados de su vivienda de Godoy Cruz, mediante el uso de violencia física y transportados, con destino desconocido, en dos automóviles, encontrándose al día de la fecha en calidad de desaparecidos.

OPERATIVO “MAYO DE 1978”:

Juan José GALAMBA, Ramón Alberto SOSA, Gustavo Neloy CAMIN, Mario Guillermo CAMIN, Raúl Oscar GÓMEZ, Víctor Hugo HERRERA, Juan Carlos ROMERO, Daniel ROMERO y Margarita Rosa DOLZ DE CASTORINO -796-F (compulsa en As. 687-F)-, Aldo Enrique PATRONI -786-F (compulsa en autos 001-F)-, Isabel MEMBRIVES -expediente -800-F (ex autos 003-F y Ac. y previamente expte. N° 278 F).

Descripción general del operativo

De conformidad con las diversas pruebas que examinaremos en los párrafos subsiguientes, se encuentra acreditado que durante el mes de mayo de 1978, las personas mencionadas en este acápite fueron víctimas del aparato represivo estatal y permanecen desaparecidas al día de la fecha. Puede afirmarse que se trató de un gran procedimiento realizado en forma previa a la celebración del mundial de fútbol. Además, según veremos, todos en mayor o menor medida tuvieron alguna vinculación con Juan José Galamba, un militante de la organización Montoneros que había logrado evadir el cerco represivo prácticamente desde la fecha en que fue secuestrada su esposa Alicia Beatriz Morales -12 de junio de 1976- hasta su secuestro, ocurrido el 26 de mayo de 1978.

Así, este cerco mortal tendido sobre este grupo de personas que tenían como factor común esa relación con Juan José Galamba, además de la militancia política o social que pudieran tener varios de ellos, les valió ser considerados por las fuerzas represivas como “enemigos subversivos”, sellando su suerte para siempre.

El procedimiento de mayo de 1978 que aquí examinaremos demuestra además la fría sistematicidad del aparato represor, movido previamente por un aceitado aparato de inteligencia. Las desapariciones forzadas de Juan José Galamba, Ramón Alberto



Sosa, Mario Guillermo Camín, Gustavo Neloy Camín, Raúl Oscar Gómez, Daniel Romero, Juan Carlos Romero, Isabel Membrives Valdivieso de Charparín, Aldo Enrique Patroni, Víctor Hugo Herrera y Margarita Rosa Dolz son, precisamente, una muestra cabal de esa inteligencia previa que diagramó las diversas acciones ilícitas que integraron el plan represivo ejecutado por la última dictadura militar. En este caso, y como en tantos otros ocurridos en nuestra Provincia, la policía local se prestó nuevamente a su rol de aparato de poder accesorio de las fuerzas militares.

La relación de cada una de estas víctimas con Juan José Galamba consistió fundamentalmente en ayudarlo a escapar del cerco represivo que antes mencionamos. Difícilmente una persona podía vivir durante años clandestinamente sin la colaboración de otros: en el caso de Galamba, durante los dos años que duró su clandestinidad, contó con la ayuda de diversas personas tanto en Mendoza como en San Juan, los dos lugares conocidos por donde transitó en ese tiempo azaroso. Esto sin perjuicio, como antes aclaramos, del conocimiento de algunas de las víctimas entre sí, de su militancia política- común o no- e incluso de su vinculación laboral.

En este sentido en la copia de la presentación del Dr. Carlos Venier en representación de Norma L. Millet de Gómez, María Isabel Salatino de Herrera y otros (v. presentación de fecha 19/12/89, obrante a fs. 238/249 e incorporada mediante decreto de fs. 251 de los autos originales 029-F, actualmente 687-F) se afirma que los hechos que tuvieron como víctimas a Galamba, Víctor Hugo Herrera, Daniel Romero, Juan Carlos Romero, Julio Oscar Ramos, Margarita Rosa Dolz de Castorino, Raúl Oscar Gómez, Gustavo Neloy Camín y Mario Guillermo Camín, ocurridos en mayo de 1978, se relacionan con Galamba, en tanto tales personas intentaron de algún modo alojarlo o ayudarlo cuando éste era buscado por las fuerzas de seguridad.

La ruta que habría seguido Galamba sería la siguiente: 1) el 12/06/1976 se produjo un procedimiento en su casa y resultó apresada su esposa, al no tener donde ir, un amigo de nombre Jorge Vargas le pidió a una amiga personal -Margarita Rosa Dolz de Castorino- que lo socorriera, ésta le buscó alojamiento en la casa de unos amigos; 2) a fines de 1977 Galamba regresó de San Juan donde había permanecido unos meses y fue alojado por Víctor Hugo Herrera, a continuación lo resguardó en su domicilio Daniel Romero durante seis o siete días; 3) Romero lo trasladó a un horno de ladrillos de Las Heras que explotaba su hermano Juan Carlos Romero y trabajó allí algún tiempo; el 01/05/1978 regresó al horno de ladrillos con Julio Oscar Ramos y compartieron un asado con un señor Molina y su hijo, éstos lo alojaron un tiempo; 4) fue apresado Julio O. Ramos y posteriormente Juan José Galamba en la casa de los Molina.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

En consecuencia, sin el aporte previo y determinante de la inteligencia represiva no podría concebirse un operativo como el que aquí examinamos, que en el transcurso de once días (desde el 17 de mayo hasta al 28 de mayo) concretó el secuestro y posterior desaparición de once personas.

Todos los nombrados en el título de este acápite fueron objeto de una previa investigación. Los represores conocían perfectamente sus actividades, sus domicilios y su forma de vida. Esto les permitió luego acceder fácilmente a ellos, secuestrarlos sin mayor resistencia de su parte y más, con seguridad, interrogarlos bajo tortura –inter alia, sobre su relación con Juan José Galamba y sobre el paradero de éste.

Los rastros de la inteligencia criminal desplegada por el aparato represivo a veces no son tan lineales. Juan José Galamba y su amigo Ramón Alberto Sosa, por ejemplo, no están mencionados en uno de los documentos que prueba la participación conjunta de las fuerzas de seguridad en este operativo ilegal: el libro que llevaba la Dirección de Informaciones Policiales destinado a documentar la devolución de los prontuarios civiles al Archivo General D-5 de la Policía de Mendoza, habilitado para fecha 20 de diciembre de 1977 (agregado al cuaderno de prueba común identificado con el número 57-F). Sí figuran en dicho libro otras víctimas como Gustavo Neloy Camín, Mario Guillermo Camín, Raúl Oscar Gómez y Juan Carlos Romero: la inteligencia sobre ellos ya estaba en marcha y sólo faltaba la oportunidad en que se decidiera su destino final. En otras palabras: el libro demuestra que los prontuarios de Gustavo y Mario Camín al igual que los de Raúl Gómez y Juan Romero fueron en su momento solicitados por el Departamento de Informaciones de la policía local para hacer inteligencia sobre ellos en lo que sería la primera fase de ese camino que desembocaría en su desaparición.

En definitiva, como veremos al ir desarrollando los diversos hechos que componen este operativo, la prueba reunida en autos permite arribar a la convicción de que Juan José Galamba, Ramón Alberto Sosa, Mario Guillermo Camín, Gustavo Neloy Camín, Raúl Oscar Gómez, Juan Carlos Romero, Daniel Romero, Isabel Membrive, Aldo Enrique Patroni, Víctor Hugo Herrera y Margarita Rosa Dolz fueron primeramente objeto de tareas de inteligencia, procediéndose luego a su secuestro y desaparición. Esta inteligencia, al igual que en los restantes operativos a los que en esta presentación hemos aludido, fue orquestada siempre con una clara intervención del Destacamento de Inteligencia 144, sin perjuicio de la injerencia de las áreas de inteligencia de las demás fuerzas, en el marco de las labores que se definían generalmente por medio de la “comunidad informativa”.

A modo aclaratorio, cabe tener presente que al aludir a las constancias probatorias de estos hechos, haremos referencia a la foliatura de los obrados 687-F, cuya



compulsa actualmente delegada a este Ministerio Público Fiscal lleva el número 796-F. También para mayor claridad cabe recordar que los referidos autos 687-F fueron formados con la acumulación de las compulsas de diversos expedientes -luego de la elevación a juicio de los autos principales 026-F (hoy 077-M del registro del Tribunal Oral N° 1 de Mendoza)-. Ahora bien, no obstante dicha acumulación, se mantuvo la estructura de los diversos expedientes que pasaron a integrar dicha causa 687-F: es decir, cada uno conservó su numeración de “cuerpos” y “fojas”, manteniéndose materialmente independientes cada una de las causas acumuladas, esto es los expedientes: 026-F (referidos a los hechos padecidos por Juan José Galamba y de Ramón Alberto Sosa); 028-F (referidos a Gustavo Neloy Camín y de Mario Guillermo Camín); 029-F (referido a Raúl Oscar Gómez); 030-F (vinculado con Daniel Romero, Juan Carlos Romero, Víctor Hugo Herrera) y 152-F (referido a la situación de Margarita Rosa Dolz).

Por otra parte, además de los hechos contenidos en la ex causa 687-F (actualmente autos 796-F), haremos referencia a otros dos casos que forman parte de otros expedientes pero que, conforme indicamos supra y según profundizaremos más adelante, cabe aquí considerarlos como parte de este mismo operativo, a saber: los hechos vinculados con la desaparición de Aldo Enrique Patroni -que se investigan en autos 786-F (compulsa en autos 001-F)-, y los referidos a la desaparición de Isabel Membrives -expediente 800-F (ex autos 003-F y Ac. y previamente autos. N° 278 F)-.

Profundizaremos sobre los elementos comunes que han sido aquí esbozados y avanzaremos sobre los elementos probatorios que acreditan la inteligencia previa desplegada sobre todas las víctimas de este operativo, al referirnos subsiguientemente a los hechos vinculados con cada una de ellas. Abordaremos tales hechos en orden cronológico, atendiendo a la fecha en que tales detenciones tuvieron lugar.

Hechos particulares.

47. Raúl Oscar Gómez. (796-F, compulsa en As. 687-F)

A la época de los hechos aquí relatados tenía 25 años de edad y trabajaba como chofer en la empresa de construcciones NEOTEX. Estaba casado con Norma Liliana Millet, tenían un hijo de dos años de edad llamado Facundo y vivían en la calle Mariano Moreno 534 del departamento de Godoy Cruz, Mendoza. Hasta 1976 militó en el Partido Poder Obrero, disuelto luego del golpe militar (v. fs. 291 declaración de Norma Millet ante el Juzgado Federal nro. 1 de Mendoza).

De acuerdo con la denuncia presentada ante la CONADEP por Norma Liliana Millet (fs. 43/44) y con sus declaración testimonial obrantes a fs. 63/64 -prestada ante el JIM- y 138 y vta; como así también de conformidad con las declaraciones





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

testimoniales prestadas ante al JIM por Silvia Josefina Millet (fs. 76/77); Roberto Jofré (fs. 78/79); Carlos Alberto Ferreyra -vecino de Gómez- (fs. 81); Lilia Marta López -vecina de Gómez- (fs. 82) y María Amelia de Hualpa -tía política de Gómez (fs. 83), este Ministerio Público tiene por acreditado que el día 17 de mayo de 1978 (el mismo día en que sería secuestrada Margarita Dolz, y Aldo Enrique Patroni, como veremos luego) Raúl Gómez se encontraba durmiendo en su domicilio junto a su esposa y a su hijo cuando alrededor de las 00:45 horas, ingresaron por el fondo de la vivienda cuatro individuos vestidos de civil portando armas cortas y con sus rostros cubiertos con medias y bufandas. Alumbraron al matrimonio con linternas y les ordenaron colocarse boca abajo en la cama. A Norma le vendaron los ojos mientras que a su marido lo sacaron del dormitorio.

Mientras ocurría esto, los ocupantes revisaban sus pertenencias y se dirigían a otro sector de la casa donde dormían Silvia Josefina Millet (hermana de Norma) con su novio Roberto Jofré, quienes también fueron vendados y atados por los ocupantes. En el otro cuarto le preguntaban a Liliana Millet por el anterior trabajo de su esposo y si éste formaba parte de alguna agrupación política. Luego le dijeron que se lo llevarían “para hacerle algunas preguntas” y que aproximadamente a las seis de la mañana volverían con él al domicilio. Fue la última noticia de su esposo (v. testimonial de Norma L. Millet. de fs. 63/64).

Luego de que se retiraran del lugar llevándose a Raúl Gómez, Liliana y Silvia Millet como también Roberto Jofré pudieron desatarse y comprobar que toda la casa estaba revuelta y que faltaban elementos de valor como dos relojes pulseras y dos bolsas de dormir. También faltaban dos rollos de película fotográfica sin revelar con fotos de Gómez en un viaje al sur (v. fs. 76/77 testimonial de Silvia Josefina Millet).

Lo ocurrido fue denunciado en la Seccional Séptima de Godoy Cruz; a fs. 109 (registros del día 17/05/78) y fs. 253/264 (del 16/05/78 al 17/05/78) de los autos en as. 029-F obra copia certificada del libro de Novedades de Guardia de la Comisaría Séptima de Godoy Cruz de fecha 17 de mayo de 1978 en el que se registró: a las 06:30 hs. regresa el Of. Sub. Insp. Fievet, Agente Córdoba con novedades que a posteriori se detallaran, a las 07:00 hs se registró como “novedad” que a su regreso de la salida que antecede el oficial de servicio informa que de acuerdo lo denunciado por el ciudadano Roberto Jofré, quien se hizo presente en esa dependencia, siendo las 03:00hs. se encontraba en el interior del inmueble de calle Mariano Moreno, Benegas, Godoy Cruz, se hicieron presente por los fondos del inmueble cuatro personas de civil, encapuchados, quienes amenazaron con armas de fuego y revisaron toda la casa; luego de unos minutos abandonaron el lugar llevándose a Raúl Oscar Gómez -en esa oportunidad Roberto Jofré también denunció que le sustrajeron objetos de valor-, a las 07:20 se hizo presente el Agente Lino Hugo Alaniz,



Juan Escudero, chofer Aldo (...) –no se puede leer el apellido- en el móvil I 1 de Criminalística, acto seguido se registra su retiro hacia la calle Mariano Moreno 534.

Posteriormente Millet refirió haberse enterado por comentarios de una vecina que a su esposo se lo habían llevado en un auto marca Peugeot color blanco sin chapa patente colocada (v. su denuncia ante la CONADEP y el relato contenido en su querella antes mencionados).

En sus relatos, Norma Liliana Millet reveló dos datos importantes para esta causa, conectados entre sí: el primero, que era amiga de Margarita Dolz de Castorino – que, como dijimos, sería secuestrada ese mismo 17 de mayo de 1978 y cuyo caso trataremos en el acápite siguiente-; el segundo: que Juan José Galamba estuvo tres días viviendo en su casa por pedido de Margarita Dolz, quien le dijo a la dicente que lo estaban persiguiendo.

A fs. 60 de los As. 152-F -acumulados a los autos 687-F- Norma Liliana Millet de Gómez señaló con respecto a Margarita que *“ella la conoció en el año 1974 y en esa época no le conoció ninguna inclinación política, ni militancia en algún partido político, ni actividad gremial, social ni religiosa y se dedicaba de lleno a su casa y familia”*. Luego aclaró que *“anteriormente a esa fecha, años 1972 y 1973, había militado en el Partido Socialista Popular de Mendoza, no así en otra organización, este relato fue brindado a la dicente por parte de Margarita Rosa, cuando entabló relación de amistad”*. Además a fs. 43/44 de as. 029-F -en su denuncia ante la CONADEP-, luego de relatar lo sucedido en su caso y el secuestro de su esposo dijo que *“a las 21 hs. aproximadamente se llevaron a la Sra. Margarita Dolz de Castorino (también desaparecida, quien era amiga nuestra, la secuestraron de su domicilio”*.

Por su parte a fs. 76/77 Silvia Josefina Millet –cuñada de Gómez- en su declaración testimonial ante el Juzgado de Instrucción Militar relató que a Oscar Gómez *“amistades le conoció muy pocas, pudiendo mencionar a la familia CASTORINO (Señora Margarita Rosa de Castorino), actualmente desaparecida y familiares de su cuñado y mi propia familia”*.

A fs. 291 y vta. Norma Millet en su declaración testimonial ante el Juzgado Federal dijo *“nos enteramos de la desaparición de una amiga Margarita Dolz de Castorino y también muchos años después me entero de la desaparición de Víctor Hugo Herrera”*. Con relación a Juan José Galamba indicó *“Si, lo conocí. Este sujeto estuvo tres días en mi casa por pedido de Margarita Dolz de Castorino, ella nos dijo que lo estaban persiguiendo y si lo podíamos tener hasta que le encontraran un lugar más seguro, los motivos de la persecución nunca nos lo dijo”*.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Agregó Millet (v. fs. 138 testimonio presentado por escrito y firmado por Norma Liliana Millet de Gómez ante la Cámara Federal de Apelaciones, en el marco de los autos N° 49.042-M-2.556, caratulados “MILLET de GÓMEZ, Norma Liliana y otros s/ Avocamiento –Promueven querella”) en el secuestro de su marido indicó que “Se han hecho las siguientes denuncias: Policía de la Provincia de Mendoza, Policía Federal de Mendoza, Comando de la VIII Brigada de Infantería, Comando de la IV Brigada Aérea (en conjunto con la comisión de Familiares), Arzobispado de la Provincia de Mendoza, Papa Juan Pablo II en Puebla (Comisión de Familiares de Desaparecidos de Mendoza), Ministerio del Interior (por medio de cartas y personalmente), Junta Militar (por medio de cartas), Presidencia de la Nación (por medio de cartas), Cruz Roja (por medio de cartas a las que contestan y personalmente) OEA (por medio de carta en la que dan a este caso el N° 4.395), Habeas corpus dos los cuales han sido rechazados (N° de expediente 39.475-F) fueron presentados ante el Juzgado Federal.”

Tal como se mencionó en el párrafo precedente, Millet presentó dos hábeas corpus ante el Juzgado Federal, registrados bajo el N° 71.494-D y N° 39.475-B (ambos expedientes se encuentran reservados en la causa 636-F en la secretaría del Juzgado Federal N° 1).

El primero fue presentado el 22 de mayo de 1978, autos nro. 71.494-D caratulados “Habeas Corpus a favor de Gómez Mazzola, Raúl Oscar”. En dicho recurso denunció los hechos tal como ocurrieron en su presencia, poniendo asimismo en conocimiento del juez sobre la denuncia policial formulada ante la Comisaría 7ma. de Godoy Cruz. El entonces juez federal Gabriel F. Guzzo, ordenó oficiar a Policía de Mendoza, Policía Federal, Penitenciaría Provincial y a la Octava Brigada de Infantería de Montaña, a los fines de que en el término de 24 horas dichos organismos informaran si Raúl Oscar Gómez Mazzola había sido detenido, en su caso autoridad que ordenó la medida y causas que la motivaron. Recibidos los informes respectivos, todos negativos, el 06 de junio de 1978 el juez federal Guillermo Petra Recabarren resolvió no hacer lugar al recurso interpuesto, con costas. La resolución fue notifica a la peticionaria, no al Ministerio Público Fiscal a quien no se le dio intervención alguna durante el trámite de estas actuaciones, y más tarde el expediente fue archivado.

El segundo fue presentado el 15 de febrero de 1979, autos nro. 39.475-B, caratulada “Habeas Corpus a favor de Raúl Oscar Gómez”. En esta acción Millet reiteró las circunstancias de hecho que rodearon la desaparición de su esposo y mencionó las notas periodísticas que informaban, a partir del 17 de diciembre de 1978, la aparición sin vida en distintos puntos del país de personas sin identificar, razón por la cual solicitó medidas al respecto ante el temor de que alguno de ellos fuera aquel. Cinco días después de recibido el



recurso el entonces juez federal Gabriel F. Guzzo resolvió no hacer lugar a la acción imponiendo las costas del juicio a la recurrente. En relación a la solicitud de medidas tendientes a la identificación de cadáveres hallados, en el punto II ap. 2º de fs. 3 entendió que “En punto a esto considero que el Habeas Corpus no es el medio que se debe instrumentar para obtener información al respecto, sino que, la peticionante deberá ocurrir ante la autoridad que esté interviniendo en esa investigación”.

En su testimonial de fs. 63/64 Norma Millet también relató que días antes del hecho un hombre que se identificó como de Migraciones fue a su casa y le pidió entrar. Ella le franqueó el acceso y el hombre le preguntó por una familia con un niño chileno, suceso que le pareció muy extraño *“en especial fue como si observara algo en la vivienda”*.

48. Aldo Enrique Patroni (autos 786-F, compulsa de los As. 001-F).

Conforme surge de la presentación ante la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) (ver fs. 72/73 de los As. 001-F), así como del expediente número 71.493 “Hábeas Corpus a favor de Patroni, Aldo Enrique” del Juzgado Federal N° 1 (copia agregada a fs. 90/103 de los As. 001-F), a la fecha de los hechos, Aldo Enrique Patroni tenía 26 años de edad, trabajaba –desde aproximadamente un año antes- como mecánico en CIMALCO; vivía con su madre Felisa Rodríguez en calle Videla Castillo nro. 129 de la Ciudad de Mendoza (v. Libro de Novedades de la Comisaría 4º de Mendoza) y estaba casado con Hilda Ester Díaz –para ese momento estaban separados- con quien tuvo un hijo -Aldo Gabriel Patroni- (v. partida de matrimonio y de nacimiento agregadas a la causa 786-F y prontuario policial N°423.733 –a fs. 4-, incorporadas como prueba reservada a los As. 001-F).

De acuerdo al relato de la Sra. Felisa Rodríguez ante la CONADEP (ver presentación ya citada) y ante el JIM en la ciudad de Mar del Plata el día 29/7/86 (v. fs. 85/86 de los autos 001-M) el día 17/05/1978, siendo aproximadamente las 04:00 horas de la madrugada ingresó a la fuerza en la vivienda un grupo de personas vestidas con uniformes militares, ropa de fajina y otros de civil al mando de un sujeto que usaba lentes oscuros; parte del grupo se dirigió hacia donde estaba durmiendo Patroni y lo hicieron levantar de la cama, mientras que a su madre la hicieron poner boca abajo, le ataron las manos y le pusieron una tela adhesiva en los ojos. Cuando el grupo dejó el domicilio, la madre de Aldo escuchó ruido de automóviles que se retiraban. A la mañana siguiente observó en el piso de tierra de la puerta de su casa una huella, por lo que presumió que habían arrastrado a Aldo para sacarlo de la vivienda

Posteriormente, Felisa Rodríguez concurrió a la Comisaría 4º de la Policía





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

de Mendoza a fin de denunciar lo ocurrido. El policía que la atendió luego de ver las cuerdas con las que la habían atado y las cintas con las que le cubrieron los ojos le manifestó que esa clase de procedimientos “le correspondían al Ejército”. También, con el fin de conocer el paradero de su hijo, se presentó ante la Gobernación de la Provincia, el Comando, la Seccional Segunda de Contraventores y el Ministerio del Interior (v. relato CONADEP a fs. 72/73, fs. 91 de los As. 001-F).

De la compulsa del Libro de Novedades de la Comisaría 4º (Libro nro. 108) se advierte, a fs. 68 vta., el asiento de la denuncia radicada por Felisa Rodríguez de Patroni a las 06:20 hs. del día 17 de mayo de 1978. En esa oportunidad expuso que ella y *“su hijo Aldo Enrique Patroni (...) cuando los dos se encontraban durmiendo en una habitación que da a la calle la deponente escucha un fuerte ruido y vio que la puerta de calle una luz al parecer una linterna y un hombre de lentes negros le decía que no gritara, luego ingreso un grupo de hombres uno de ellos portav [b]a un revolver ... con el cual en forma amenas[z]ante la ataron las manos, le pusieron una cinta en la boca y una tu[o]alla en la cabeza, haciendo vestir al hijo retirándose con el del lugar, al atarle las manos le sustrajeron un reloj pulsera marca [no se lee] ovalado ... en la suma de pesos 100.000 ley, se labran actuaciones, se comunica al C.O.P recibió Sr. Sub. Crio. Díaz U.R.I. recibo cabo 1ª Cortez , Sgto. 1º Romero”* (este libro se encuentra como prueba reservada en los autos 800-F, caratulado “Compulsa en As. 003-F caratulados ‘CCD dependientes de la Policía de Mendoza’”).

Según constancias de fs. 628/630 (autos 001-F, copia de la declaración por ausencia con presunción de fallecimiento efectuada en ausencia por desaparición forzada que el Quinto Juzgado de Instrucción) la Comisaría 4º inició el Sumario n° 217/78 a raíz de la denuncia del secuestro de Aldo Enrique Patroni efectuada por su madre.

Además de las diligencias realizadas, la madre de Aldo interpuso el 22/05/79 recurso de Hábeas Corpus en favor de su hijo -tramitado bajo el número 71.493-D del registro del Juzgado Federal N° 1-, el cual fue rechazado tras los informes negativos remitidos por las distintas fuerzas a las que el Juez solicitó información sobre el paradero de la víctima (v. copia del expediente a fs. 90/103 de los As. 001-F).

Otra de las pruebas obrantes en los autos 001-F y 786-F es la fotocopia de las fojas pertinentes del Libro para Registro de Prontuarios Civiles devueltos a Archivo General, lo cual –como en muchos otros casos- es prueba cabal de la inteligencia desplegada sobre la víctima. En efecto, conforme surge del libro del D2, habilitado el 20/12/77 por Aldo Patrocinio Bruno, el prontuario n° 423.733 de Aldo Enrique Patroni fue devuelto al D5 el día 31/5/78, es decir 14 días después de su secuestro y desaparición (v. fs. 638/641vta. de los autos 001-M).



Cabe destacar que Aldo Patroni fue secuestrado el mismo día en que secuestran a Margarita Dolz de Castorino (causa que está actualmente siendo motivo de debate en el TOF nro. 1 de Mendoza, autos 076-M y ac.).

Según el testimonio prestado por Elba Lilia Morales el día 9 de agosto de 2012 ante el TOF nro. 1 de Mendoza en los autos 075-M, Aldo Patroni era gran amigo de Daniel Romero, también desaparecido en el mes de mayo de 1978 (24/05/78), Romero fue una de las persona que ayudó a Juan José Galamba y a Isabel Membrives mientras vivieron en la clandestinidad en los años 1976 a 1978. Además Elba Morales manifestó que Aldo Patroni tenía un hermano que había desaparecido en 1975, que era militante del PRT y que fue enviado con un grupo de ese Partido a Tucumán; al parecer nunca se supo si el grupo había llegado o había vuelto de esa Provincia.

49. Margarita Rosa Dolz de Castorino (796-F, compulsa en As. 687-F)

A la fecha de los hechos que aquí se ventilan, Margarita Dolz tenía 30 años de edad. Estaba casada con Carlos Castorino, tenían dos hijas y vivían en calle Remolcador Fournier n° 2347 de Villanueva, Guaymallén. Era profesora de Arte Decorativo, había trabajado en la escuela Videla Correa de Ciudad como maestra de manualidades y realizaba obras de artesanía en su domicilio. Tanto ella como su esposo militaban en el Partido Socialista Popular de Mendoza (v. denuncia ante la CONADEP de Carlos Castorino obrante a fs. 42 en autos 152-F; asimismo ver su declaración testimonial de fs. 246/247 de as. 152-F, acumulada a los as. 687-F; testimoniales de Héctor A. Dolz – primo de Margarita Dolz- obrantes a fs. 56 y fs. 235 de as. 152-F; testimonial de Norma Liliana Millet de Gómez –amiga de Margarita- obrante a fs. 60 y vta. y testimonial de Cecilia Marta Castorino –cuñada de Margarita Dolz de fs.248/249).

Se encuentra acreditado en autos que entre las ocho y nueve de la noche del día 17 de mayo de 1978, mientras Margarita Dolz se encontraba en su domicilio junto con sus dos hijas y una niñera y amiga de nombre Miriam Esteve, un grupo de personas de civil que se identificaron como pertenecientes a la Policía Federal previo tocar el timbre ingresaron a la vivienda y, luego de identificar a Margarita Dolz, encerraron a las niñas y a Esteve en el baño y se fueron con aquella dejando todo revuelto en el interior de la casa.

Fue lo último que se supo de Margarita Dolz, quien al día de hoy continúa desaparecida (a los testimonios antes indicados, v. asimismo fs. 81 y vta. - testimonial de Graciela del Carmen Reyes –otra empleada de Margarita Dolz y fs. 248/249, testimonial de Cecilia Marta Castorino, cuñada de Margarita Dolz).

Miriam Elizabeth Esteve manifestó a fs. 238/239 de autos que por esa época además de ser amiga trabajaba de niñera en la casa de Margarita Dolz. Que el día 17





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

de mayo de ese año a las diez de la noche y mientras ambas estaban en la casa sonó el timbre. Abrió ella y vio a cuatro o cinco hombres que se identificaron como miembros de Policía Federal Argentina, exhibiendo uno de ellos una credencial que Esteve no pudo ver.

Relató que uno de los sujetos venía con anteojos con marco negro y tenía bigotes muy toscos “como para disfrazarse”; el primero de los sujetos que entró, lo describió como alto, morrudo y vestido con chaqueta azul tipo blazer, le preguntó por Margarita Castorino. Al contestarles que estaba en el domicilio, los sujetos entraron, le cachetearon la cabeza y le ordenaron “no mirés”. Luego le dijeron “que se llevaban a la piba”. Cuando Esteve preguntó a dónde, le respondieron “a la Policía Federal “. Los vecinos, cuyos nombres no pudo recordar, le dijeron que creían haber visto una estanciera (en su declaración no especifica dónde la vieron, sólo agregó “que por miedo no preguntó mucho tampoco”).

Héctor Dolz, primo de Margarita, no encuentra explicación a su desaparición: *“su desaparición no tiene ningún tipo de explicación, era una simple docente, esposa, madre y ama de casa. Ella conocía por su militancia en el año 1975 a Daniel Romero, Juan Carlos Romero, Raúl Gómez, Víctor Gómez y Herrera y todos ellos hoy están también desaparecidos”* (v. declaración antes referida). Sin embargo, el esposo de Margarita Dolz, Carlos Castorino, aporta datos significativos: en su declaración testimonial de fs. 246/247 manifestó que mucho antes de producirse el secuestro de su esposa habían alojado en su casa a Juan José Galamba, quien *“militaba en Montoneros o en el ERP”*.

Que estuvo pocos días allí, aproximadamente una semana, y que se ocultaba porque lo buscaban las fuerzas de seguridad. Luego relató “que la razón por la cual lo hice, tanto yo como mi esposa, fue debido al pedido formulado por TOÑO, que no recuerdo el apellido todos le decíamos Toño, que era compañero de militancia en el partido Socialista, y por esa razón lo tuvimos cinco días y según Galamba dijo que era militante de Montoneros o ERP. Toño lo tuvo varios días antes que vaya a mi casa. Galamba creo que era un muchacho de acá de Mendoza”.

Agregó Castorino (fs. 246/247) que Juan José Galamba *“[...] después de estar en mi casa una semana, se fue a vivir a la casa de Daniel Romero y recuerdo haber ido un par de veces y después no supe más nada de él hasta que en el año 1980 aproximadamente, empieza a tomar conocimiento que desde 1976 a 1978 habían detenido y desaparecido Toño, Raúl Gómez, mi señora, Daniel Romero y entonces yo asociaba que ello se debía o podía deberse a que habían asistido a Juan José Galamba, pero después me entero que a Juan José Galamba había desaparecido después de esa época, por lo que deduzco que pueden haber encontrado una lista de personas vinculadas, entre ella la de mi*



señora.”

Lo mencionado precedentemente, fue corroborado por Héctor Alejandro Dolz, quien en su declaración que obra a fs. 235 y vta. de estos autos 152-F refirió que *“Conocía a Juan José Galamba por ser amigo mío y supe que mi prima Margarita lo alojó en su casa (...) De él yo sabía que era Estudiante Tecnológica, oriundo de Alvear, fue uno de los que creó el Comedor Universitario de Tecnológica y sé que en la última etapa sobre el año 1975 se adhirió a la Juventud Universitaria Peronista y Montoneros. Cuando encarcelan a la esposa Alicia Morales, él estuvo escondiéndose en diferentes lugares pero no sé lo que hizo y ahí es cuando pierdo todo contacto con él. La última vez que lo vi fue en diciembre de 1975.”*

A su vez, Norma Liliana Millet a fs. 236 de estos obrados al ser preguntada si supo que Margarita había alojado a Galamba para ocultarlo de las fuerzas de seguridad que lo buscaban, respondió *“Sí, sabía de este hecho, pero lo supe con posterioridad y Margarita lo alojó en su casa por los mismos motivos que las demás personas que lo alojaron, es decir, ocultarlo de las fuerzas de Seguridad que lo buscaban, entre ellos también desaparece mi esposo Raúl Oscar Gómez Mazzola”.*

Luego de la detención de Margarita Dolz, su esposo comenzó a buscarla pero no obtuvo resultados. Así lo manifestó en la declaración mencionada precedentemente: *“[...] Recuerdo, que yo a la vez que llevaba los oficios e iba a preguntar a la Jefatura de Policía, a la Federal y al Ejército, cuando uno llegaba hasta la puerta y decía lo que había pasado, es decir, que han detenido a mi esposa y por eso presento ese hábeas corpus, ellos decían que no hacían ese tipo de procedimiento, me derivaban a otra fuerza, por ejemplo a la Policía Federal. Iba a la Policía Federal y me decía el Ejército. Iba al Ejército y me decían la Fuerza Aérea. Iba a la Fuerza Aérea y me decían la Policía de Mendoza. Te paseaban [...]”.*

Cecilia Marta Castorino -cuñada de Margarita Dolz- relató que junto con su marido Roberto Sincero Sozzi denunciaron este hecho en 1978 ante la Secretaría de Derechos Humanos para América latina con sede en Washington, Estados Unidos. En aquel momento pidieron a la Embajada de Estados Unidos en Argentina que averiguara por este hecho y al tiempo informaron de esa Embajada que no lograban ninguna respuesta positiva al respecto. También formularon una denuncia ante Amnistía Internacional, ante el Consejo Nacional de Iglesias y ante el Centro de Información de Desaparecidos en Nueva York, pero nunca tuvieron una respuesta positiva (v. declaración testimonial de Carlos Castorino a fs. 246/247 de as. 152-F acumulada a los as. 687-F; y testimonial de Cecilia Marta Castorino a fs. 248/249).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Carlos Castorino presentó varios recursos de hábeas corpus a favor de su esposa. Si bien desconoce con precisión el número exacto, de las constancias de la causa se advierte que fueron los siguientes:

El primero fue Habeas Corpus Nro. 38.746 (estos autos no ha podido ser hallados en el archivo de tribunales, sin embargo a fs. 51 hay constancias de la existencia de los autos n° 38.746-B caratulados “Hábeas Corpus a favor de Margarita Rosa Dolz”). Se conoce su existencia por las constancias de autos y por la referencia que efectúa el Juez Guzzo en el habeas corpus interpuesto con posterioridad y que a continuación se hace referencia.

El segundo recurso presentado dio origen a los autos 72.388-D, caratulados “Habeas Corpus a favor de Margarita Rosa Dolz” (reservado como prueba en los autos 077-F del TOF n° 1 de Mendoza) y presentado el 11 de mayo de 1979. Castorino reiteró en esa oportunidad la denuncia de los hechos que culminaron con la desaparición de su esposa; el entonces juez federal Gabriel F. Guzzo ordenó el inmediato archivo de la acción toda vez que por ante la Secretaría “B” del mismo Tribunal había tramitado otra acción similar con resultado negativo (la causa 38.476 anteriormente mencionada).

También se presentó una acción similar ante la Justicia Provincial, conforme surge de fs. 54, autos n° 115.492 caratulados “Hábeas Corpus a favor de Margarita Rosa Dolz de Castorino” tramitados ante el Quinto Juzgado de Instrucción de Mendoza (en estas fojas sólo existe esta constancia en la cual el JIM devuelve al juzgado mencionado el expediente que había sido remitido “ad efectum videndi”).

Otro dato de interés es la militancia que tuvieron Margarita Dolz y su esposo; éste señaló en su declaración testimonial prestada ante el Juzgado federal a fs. 246/247 de as. 152-F acumulada a los autos 687-F *“que durante las elecciones nacional de 1973 creo, nosotros éramos integrantes y activos participantes, tanto yo como mi esposa, del Partido Socialista (Sección Mendoza), actividad que mantuvimos abiertamente hasta el golpe de estado de marzo de 1976, porque después de ese momento se mantenía la actividad pero en carácter secreto porque estaba prohibido y como se empezaron a producir detenciones de personas que integraban el partido político, mucha gente se empezó a ir y a 1978 podemos decir, que la actividad política era nula de nuestro partido”*.

50. Gustavo Neloy Camín y 51. Mario Guillermo Camín (796-F, compulsas en As. 687-F)

Gustavo Neloy Camín de 68 años de edad estaba casado con Dora Luisa Gordon, si bien al momento de los hechos que aquí se ventilan estaban separados legalmente. Tuvieron un hijo llamado Mario Guillermo, quien entonces contaba con 28



años de edad (v. denuncia de Dora Luisa Gordon de Camín ante el Juzgado Federal nº 1 el día 8 de julio de 1982 que diera inicio a los autos 40.984-B “Gordon de Camín, Dora Luisa formula Denuncia” obrante a fs. 13 y vta de autos 687-F-anterior 028-F).

Gustavo Camín era Ingeniero Químico, tenía su oficina en la calle Patricias Mendocinas nro. 743, 1º piso, departamento “D” de la ciudad de Mendoza y trabajaba en Jáchal, San Juan, en una cantera de cal denominada “El Refugio”. Por esta razón residía en ambas Provincias. Según el relato de su ex esposa, Gustavo Camín había militado varios años atrás “unos 20 ó 25 años” en el Partido Comunista pero voluntariamente había abandonado esa militancia. (v. la denuncia referida, fs. 13 y vta.)

Su hijo Mario Camín era estudiante de Ingeniería en Electricidad en la Universidad Tecnológica Nacional (UTN); trabajaba en la Compañía Argentina de Teléfonos S.A. y vivía en calle Martínez de Rosas Nº 2688 de la Ciudad de Mendoza. Su novia de entonces era Ana María del Olio.

Mario Camín estudiaba en la UTN al igual que Juan José Galamba. Además podemos inferir que los unía la militancia, ya que Mario Camín pertenecía a la Juventud Peronista tal como lo manifestó Ricardo Ramiro Díaz, compañero de facultad de Mario Camín en su declaración testimonial prestada ante el JIM Nro. 83 que dijo: “que el conocimiento que tiene de CAMÍN, era que pertenecía a la Juventud Peronista” (v. fs. 306 y vta. de estos autos en autos Nº 40.984-B antes mencionados).

Según la denuncia efectuada por Dora Luisa Gordon de Camín ante el Juzgado Federal nº 1 (v. fs. 13 y vta.) el día 22 de mayo de 1978 entre las 22:30 y las 24:00 horas, Gustavo Neloy Camín y Mario Guillermo Camín fueron secuestrados en distintos procedimientos:

a) respecto de su hijo Mario Guillermo, refirió que un amigo de su hijo de nombre Julio Liendro le hizo saber que un estudiante de Ingeniería de apellido Monserrat (a quien apodaban “Cholo”) se enteró que su hijo fue secuestrado en la playa de estacionamiento de la UTN luego de las 22:00 hs. (v. fs. 201/202, declaración de fecha 22 de marzo de 1985), a este respecto dijo: “Debido a la situación política imperante en ese momento y por temor a alguna acción de parte del gobierno de facto no quería comprometer a la persona que me proporcionó los datos acerca del secuestro de mi hijo, lo que me hizo saber a través de un amigo de ambos, quisiera aclarar que el nombre del estudiante de Ingeniería es de apellido MONSERRAT, y de apodo “Cholo” que era estudiante de Ingeniería compañero de mi hijo... y la tercera persona es el Sr. JULIO LIENDO...”.

Refirió que su hijo había asistido a esa Universidad para cursar una





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

materia y había llegado en un Renault 6 suyo -o sea, de propiedad de la declarante- (v. fs. 71 de estos autos 687-F –anterior 028-F- póliza N° 723392 correspondiente al auto Renault R. 6, modelo 76, motor y/o chasis nro. 2150032, patente M179042 a nombre de Dora L. Gordon y a fs. 78 denuncia de robo ante la Compañía de Seguros Sancor). Que en ese lugar fue abordado por cuatro sujetos vestidos de civil, de los cuales dos le pidieron las llaves del Renault 6 y se fueron en él (el vehículo no fue nunca recuperado): los otros dos sujetos se fueron con su hijo en el auto en el que llegaron (v.13 y vta. denuncia de Dora Luisa Gordon de Camín ante el Juzgado Federal n° 1, ratificada a fs. 37 y a 53 y ampliada a fs. 202/203 y a fs. 485).

A fs. 330 Alberto Antonio Monserrat declaró ante el Juzgado de Instrucción Militar que: *“que no conoció a ninguna persona de nombre y apellido JULIO LIENDO”*. Luego manifestó respecto a Mario Camín que *“que en el mes de mayo de mil novecientos setenta y ocho... se enteró por comentarios de otros compañeros, especialmente de JOSÉ LUIS DAGUERRE, con quien trabajaba en la Compañía de Teléfonos... que el mismo no había concurrido a la casa de la madre a dormir, ni al trabajo ni lo había hecho a la Facultad, por lo cual se temía que habría sido secuestrado, juntamente con su padre... Que los que pueden aportar datos más fidedignos y veraces sobre este hecho, podrían ser... el ingeniero JOSÉ LUIS DAGUERRE... un señor de apellido BONINO y la novia de MARIO GUILLERMO CAMÍN...”* Además mencionó que: *“con respecto a lo dicho por la Doctora De CAMIN, no es veraz ya que el dicente no vio nada y solamente se enteró días subsiguientes después del hecho, por comentarios y versiones de compañeros en la Facultad. Quiere recalcar una vez más, que no conoce a ninguna persona llamada JULIO LIENDO”*.

Alberto Antonio Monserrat declaró también ante el Juzgado Federal N° 1 el 25 de septiembre de 2006 (v. fs. 488) allí indicó que *“yo era muy amigo de Mario y posiblemente el día de su desaparición yo fui la última persona que lo vio, refiriéndome al grupo de amigos. Yo a él lo vi en el patio de la facultad, él salía del curso y yo entraba a cursar esa materia, nos juntamos en la puerta del curso y él me comentó que no iba a cursar esa materia y que se iba a ir a la casa de la novia, esto fue aproximadamente cerca de las 21:00 horas. Ese día yo me quedé cursando hasta muy tarde, creo que cursábamos hasta las 23:45 horas.”* Luego agregó: *“...alguien dijo que yo había visto que se lo llevaban, pero esto no fue así, repito, nos despedimos en el interior de la facultad”*.

A fs. 331 y vta. declaró ante el Juzgado de Instrucción Militar José Luis Daguerre el día 21 de abril de 1986, en esa oportunidad señaló respecto a Julio Liendo que *“sí lo conoció, pero con ese nombre no, sino con el seudónimo de “Chino” y que lo vinculaba con el señor MARIO GUILLERMO CAMÍN, en sus actividades sociales y que*



eran amigos, existiendo una gran amistad entre ambos. Además dijo respecto a la desaparición de Mario Camín que “al día siguiente del hecho y no concurrir a la actividad laboral en la Compañía de Teléfonos... el suscripto llama por teléfono al domicilio de su madre con el fin de indagar o averiguar sobre la ausencia del mismo, recibiendo como contestación de parte de la madre, que ella sabía que su hijo MARIO GUILLERMO y su padre GUSTAVO NELOY, que lo habían secuestrado, invitándolo a concurrir para que vea el departamento de su esposo...”

Por su parte, a fs. 355/356 en la declaración testimonial de Raúl Julio Liendo –amigo de Mario- prestado ante el Juzgado de Instrucción Militar con fecha 27 de junio de 1986, sólo mencionó lo siguiente: “a Mario, según testigos, vuelve a la Facultad y lo ven salir cuando termina la clase y lo ven en la playa de estacionamiento de la Facultad, salir con cuatro hombres y que se lo llevan en un auto de la madre (que en ese momento utilizaba Mario: un Renault 6 color blanco). Que hasta el día de la fecha no los ha visto más ni en presencia ni en imagen”. Luego dijo: “*que no fui testigo ocular del hecho (secuestro de Mario), como lo dije anteriormente, de lo que me ratifico*”. También señaló que “*no puedo precisar nombre de compañeros de Mario que podrían haber presenciado su secuestro, pero si afirma que sí hay compañeros que lo vieron salir acompañado por cuatro personas de civil desde la playa de estacionamiento de la Facultad. Que en este acto me comprometo a hacer averiguaciones tendientes a determinar quiénes son los compañeros que presenciaron el hecho y todo otro dato que pondré a disposición del Juez de Instrucción Militar*”.

Además de la versión de la Sra. Gordon de Camín hay otras referencias del secuestro de su hijo Mario Guillermo su tío Isaac Armando Camín (v. fs. 342/343 de los autos 687-F –anterior 028-F) refirió que “supongo con fundamento que su secuestro fue realizado en el trayecto de la casa de su novia (Pedro del Castillo 1863 – proximidades de Plazoleta Barraquero) hacia la Facultad (calle Rodríguez de ciudad)”, al respecto no precisó cómo conoció esa versión de los hechos. Por su parte, Nora Estela Pérez (v. fs. 316 y vta.) quien trabajaba en una escribanía que se encontraba enfrente de la oficina de Gustavo Eloy Camín, dijo que había escuchado que a Mario Guillermo lo habían secuestrado el mismo día que al padre pero en un procedimiento distinto, que se llevó a cabo en la calle Colón por uniformados pero no supo precisar a qué Fuerza pertenecían, específicamente dijo: “*Conocimiento concreto de los hechos, la deponente no tiene, solamente versiones. Respecto de la desaparición y referido a ambos, sabe que fueron secuestrados en calle Colón pero en distintos lugares por personal uniformado, sin poder decir de qué Fuerza, todo ello por comentarios recibidos, ya que no le consta. Que por otras versiones, porque tampoco le consta, habrían ingresado también personas uniformadas al departamento de*





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

GUSTAVO CAMÍN.”

Ana María Del Olio, novia de Mario Camín, en su declaración de fs. 344/345 relató que éste estuvo en su casa hasta alrededor de las 21 o 22 hs. del día 22 de mayo de 1978. Que luego se retiró para ir a la Facultad. Que entre las 23.30 y las 24 hs. recibió un llamado telefónico de la madre de Mario preguntándole por su hijo, quien había quedado en llegar a la casa temprano y aún no llegaba. Que a la mañana siguiente antes de las siete de la mañana fue hasta la Compañía de Teléfonos para ubicar a Daguerre –amigo y compañero de trabajo de Mario- y pedirle la llave del departamento donde estudiaban y que al concurrir al mismo vio signos evidentes de violencia y desorden y comprobó la falta de algunos elementos (v. fs. 344/345 declaración de Ana María Del Olio y fs. 355/356 declaración de Raúl Julio Liendro en cuanto al faltante de objetos).

Respecto a los lugares en los que habría estado detenido Mario Camín, su madre en la presentación efectuada a fs. 99/100 el 21 de noviembre de 1983 ante el Juzgado Federal de 1ra. Instancia de Mendoza N° 1, agregó que una persona que había estado detenida en el Palacio Policial le había manifestado que su hijo también estuvo detenido en el D-2. Agregó que una persona de nombre Mario Ferri *“muy ligado a las altas esferas militares”* le dijo en diciembre de 1979 que su hijo y su esposo se encontraban detenidos en La Plata y que estaban en una lista para pasar a disposición del P.E.N., que éstos datos se los había brindado un empleado del Ministerio del Interior de apellido Manolio. Luego perdió todo contacto con ambos.

En una ampliación de su testimonio ante la CONADEP (v. fs. 273) la señora Gordon de Camín relató que el Sr. Mario Ferri (alias “el godo calefón”) se presentó ante ella varias veces ofreciéndole ayuda para localizar a los desaparecidos. Fue él quien le presentó al señor Eduardo Manolio. Agregó que el Sr. Ferri la acompañó hasta la 8va. Brigada de Infantería de Montaña *“lugar al que nadie podía tener acceso y este Sr. exhibiendo credenciales podía acceder”* (sin indicar qué paso luego). También la Sra. Gordon dijo *“que también accedió al Destacamento de Uspallata. Que esas visitas las hacía a los efectos de que le dieran datos, pero el resultado era siempre negativo”*. También refirió que en una entrevista con el Comandante Julio Francisco Sosa, éste le manifestó que se su hijo y su ex marido se encontraban en Córdoba, en “La Perla” o en “La Rivera” (v. fs. 201/202 declaración de Dora Gordon de Camín).

Dora Luisa Gordon de Camín agregó que desde el año 1978 en adelante concurrió más de diez veces al Comando de la Octava Brigada de Infantería de Montaña donde fue recibido en varias oportunidades por un oficial llamado Eduardo Romero cuyo grado cree que sargento, quien en una ocasión le dijo *“esto se trata de una guerra y que en*



la guerra se mata y se muere y que yo me hiciera la idea de que tanto mi hijo como mi marido deberán estar muertos”. Agregó que entre 1978 y 1979 este tal Eduardo Romero se desempeñó como Secretario privado del General Gómez Saa, quien a su vez era el comandante de esa Brigada (v. fs. 201/202 y fs. 205 y vta.). Dijo también “que una amiga mía llamada SOLEDAD NAMAN GARCÍA DE EISENCHLAS... me manifestó en fecha aproximada entre el '83 y '84 que cuando yo ya había aceptado la idea de que mi hijo y mi marido estaban muertos ella me dijo que en una oportunidad su hermano de sobrenombre “BOMBA” y que es cuñado del Sub Oficial ROMERO le había manifestado anteriormente que tanto mi hijo como mi marido estaban muertos...”.

A fs. 302/303 declaró ante el JIM Eduardo Jesús Romero, Suboficial Mayor Mecánico Armero (R), y dijo que prestó servicios en la VIII Brigada de Infantería de Montaña entre los años 1976 a 1980 y que cumplía funciones en la Ayudantía del Comandante de Brigada y a órdenes directas del mismo. Luego refirió que no conoció a Dora Luisa Gordon ni a Soledad Naman García de Eisenchlas, respecto a ésta última señaló que “puede ser un familiar de un cuñado del compareciente, pero que no le consta, dado que solamente conoce de sobrenombre “BOMBA”, casado con una hermana de la esposa del compareciente”. Luego señaló “que con respecto a lo declarado por la señora de Camín, no puede precisar el año, pero cree que efectivamente en el año 1978 o 1979 se desempeñaba como Comandante de la Brigada el General Pablo Saa, no Gómez Saa y que el deponente se desempeñaba en la Ayudantía y que como dijera en respuesta precedente, puede haber recibido a la señora de Camín, pero continúa sin recordarla, tampoco recuerda las conversaciones que pudo haber tenido con ella...”.

A fs. 335 y vta. declaró ante el JIM Edmundo Dagoberto Naman quien dijo que conocía a Eduardo J. Romero “que el grado de relación que tiene con el mismo, es la de ser con cuñado de amigo del mismo”. También agregó que conoce a la doctora Dora Luisa Gordon “por ser médica (profesión) de las hijas y el grado de relación es de amigo y el conocimiento que tiene de la misma, es a través de una hermana del diciente y por haber concurrido en alguna oportunidad a reuniones sociales y a veces por haber tomado un café y charlado con ella de temas generales”. Al ser preguntado por el comentario que le hizo a su hermana sobre Mario y Gustavo Camín respondió “que de acuerdo a conversaciones mantenidas con su cuñado ROMERO, ÉSTE MANIFESTÓ ¡qué sé yo!, ¡querés que le diga que están muertos! ¡qué sé yo!.”

Agregó Dora Gordon en su declaración de fs. 357 que su hijo en una oportunidad, aproximadamente unos diez meses antes de su secuestro le comentó que mientras se encontraba estudiando en el departamento con otro compañero de estudios fueron visitados por tres personas que dijeron pertenecer a Inmigraciones y hacían





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

averiguaciones sobre probables residentes chilenos. Que no le dieron trascendencia al suceso, pero que transcurrido el refiere que lo relatado podría haber tenido alguna relación con lo sucedido (y entiende este Ministerio que está en lo cierto: debe recordarse, como se vio en el primer caso aquí tratado, que Norma Millet en su testimonial de fs. 63/64 también relató que días antes del secuestro de su esposo un hombre que se identificó como de Migraciones le preguntó en su casa por una familia con un niño chileno y que ese suceso que le pareció muy extraño).

Ana María del Olio (v. fs. 477 y vta.) en cambio pudo ver a su novio Guillermo Camín entrando al D-2- En efecto: en su declaración testimonial dijo que la misma noche del secuestro y ante la ansiedad y angustia de la madre de Mario, se dirigió en compañía de su padre al Palacio Policial *“en aquella época había una entrada de vehículos con piso de ripio y vi entrar en un rastrojero de doble cabina color celeste, a Mario Guillermo Camín, que iba sentado en la parte trasera del vehículo acompañado de dos personas”* (v. asimismo fs. 273 denuncia ante la CONADEP de Dora Luisa Gordon). Ana del Olio al ver a su novio siguió al vehículo pero fue tomada del brazo por un custodio del lugar que la condujo a una sala adyacente. Allí les dijo que estaba buscando a Mario Camín y que lo había visto ingresar al lugar. Pero fue asustada y amenazada por el interlocutor que le dijo: *“usted no vio nada”*, y le ordenó que se retirara del lugar. Esa fue la última vez que Ana María vio a Mario Camín con vida (v. fs. 477).

Del Olio explicó en su declaración testimonial (v. fs. 477) que distinguió a Mario por su aspecto físico, por el color del cabello, por la campera color marrón claro y de corderoy que llevaba puesta, por el ancho de sus espaldas y por la forma de la cabeza, y agregó *“la ropa fue fundamental para reconocerlo porque horas antes había cenado en casa”*. En esa misma declaración, mencionó que *“a los días de la desaparición de Mario, el hermano de un vecino, el Sr. Osvaldo Moreno, se acercó para informarme que había escuchado en un café que Mario iba a ser secuestrado porque leyeron una lista ante él y que esto lo había escuchado. Yo me quedé estupefacta hasta que me entero que Osvaldo Moreno trabajaba para la Secretaría de Informaciones del Estado, por lo que deduzco que conocía previamente este Secuestro”*. En esta declaración no especifica cómo se entera que Osvaldo Moreno trabajaba en la SIDE.

En cuanto a la posibilidad de que Mario Camín haya sido llevado a La Plata, su madre manifestó (v. declaración testimonial de fs. 37 prestada por Dora Gordon ante el Juzgado Federal N° 1 el 24 de marzo 1983) que por comentarios de personas que no pudo identificar lo habrían visto en dependencias de la Unidad 9 de La Plata alrededor del año 1981. Sin embargo, se carecen de datos oficiales: a fs. 40 obra una constancia del Servicio Penitenciario del Gobierno de Buenos Aires que informa que no existen



constancias de que Mario Guillermo Camín haya estado detenido en las unidades dependientes de ese Servicio.

Cabe agregar que a fs. 55/56 consta un informe enviado al entonces Juez Federal Gabriel Guzzo el 24 de junio de 1983 por la Compañía Argentina de Teléfonos S.A. mediante el cual se informa que Mario Camín fue empleado de la compañía desde el 1 de febrero de 1977 hasta que el vínculo laboral finalizó cuando éste dejó de presentarse a trabajar sin proporcionar aviso el 23 de mayo de 1978. En este informe también se aportan datos de sus compañeros de trabajo.

Por otro lado, los compañeros de la Facultad de Mario Camín relataron que percibieron que Mario no había concurrido a clases, que se enteraron que la noche anterior no había ido a dormir a su casa y que tampoco se había presentado a trabajar ese día (v. declaraciones a fs. 306 de Ricardo Ramiro Díaz; fs. 310 de Luis Ángel Locarno; fs. 312 de Julio Cesar Cardoni; fs. 330 de Alberto Antonio Monserrat y fs. 331 de José Luis Daguerre).

b) Gustavo Neloy Camín por su parte fue secuestrado el mismo día que su hijo, pero en su domicilio laboral sito en calle Patricias Mendocinas nro. 743, 1º piso, departamento “D” de la ciudad de Mendoza.

Dora Luisa Gordon manifestó en su declaración de fs. 13: *“mi esposo a las 22:30 habla por teléfono conmigo, de modo que su secuestro fue posterior al de mi hijo y allí se encontraron signos de violencia y robo de elementos de valor, como el teléfono, la máquina de escribir, calculadora, los bafles y el aparato estereofónico y otras cosas más”*. Agregó que *“mi esposo del cual me encuentro separado legalmente, trabajaba en Jáchal San Juan, en las canteras de cal ‘El Refugio’... Supongo es una deducción, que a mi hijo lo llevaron hasta el departamento donde estaba mi marido y que de allí se lo llevaron a él y al padre con rumbo desconocido”*.

Por su parte, Ana María del Olio relató que *“cuando salí del Palacio Policial fui a casa de la madre de Mario y le comenté lo que me había pasado, después fui a la casa del Padre y todo lo sucedido allí confirmaba que éste también había sido secuestrado [...] la madre hizo llamados telefónicos hizo mil gestiones pero no logró nada [...]”* (v. fs. 477). En una declaración posterior, respecto al auto de Gustavo Camín agregó: *“se que esa noche estuvo en su departamento porque encontré ropa suya y además su vehículo estaba guardado en la playa de estacionamiento donde siempre lo dejaba, nunca más supe nada de él”* (v. fs. 344/345).

Cabe agregar que en estos autos 687-F (anterior 028-F) a fs. 2/11 obra agregada una copia del hábeas corpus presentando por Dora Gordon ante el 1º Juzgado de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Instrucción, Secretaría 2 de la Provincia de Mendoza (autos n° 118.320, caratulados “Hábeas Corpus a favor de Gustavo Neloy Camín y Mario Guillermo Camín”, a fs. 5 la Policía de Mendoza informó al Juzgado el resultado negativo de las solicitudes efectuadas a todas las Unidades Operativas de esa dependencia: el informe es firmado por el Comisario Mayor Aldo Patrocinio Bruno; la acción fue rechazada “por improcedente y por no darse las circunstancias previstas por el art. 474 del Cód. Proc. Penal” conforme surge de fs. 6 de estos autos. El resolutivo fue firmado por el juez Edgardo A. Donna.

En relación a los recursos de hábeas corpus interpuestos, hay constancias en autos de la Policía de Mendoza a fs. 22, de fecha 20 de agosto de 1982 en la cual le contesta un oficio al Juzgado Federal de Mendoza N° 1 en el cual informa que se registra: Hábeas Corpus en autos n° 114.771 de fecha 12/2/79 del Segundo Juzgado de Instrucción, Secretaría 3; Hábeas Corpus en autos n° 118.320 de fecha 23/3/79 del Primer Juzgado de Instrucción. Además informó que Mario Guillermo Camín tiene pendiente la siguiente medida: OD nro. 20530/78 Av. Paradero y Citación, de ser habido deberá comunicarse al Primer Juzgado de Instrucción, Sumario 345 de la Seccional 2ª; y que Gustavo Neloy Camín tiene pendiente la OD Nro. 17875/67 Captura en Av. Estafa a requerimiento de la Cámara 2º en lo Criminal; OD Nro. 18347/69 Captura en Av. Estafa y la OD Nro. 20530/78 Av. Paradero y citación, de ser habido deberá comunicarse al Primer Juzgado de Instrucción, Sumario 345 de la Seccional 2ª Asimismo a fs. 329 obra una constancia del 26 de marzo de 1986 que el JIM recepcionó los autos n° 114.771 caratulados “Hábeas Corpus de Camín, Gustavo y ot.”.

Según manifestó el Dr. Carlos Venier en su presentación ut supra mencionada, a fines de 1977 Galamba regresó de San Juan donde había permanecido unos meses. Este Ministerio Fiscal presume que durante su estadía en San Juan fue alojado por Gustavo Camín, ya que este trabajaba en la cantera “El Refugio” en Jáchal.

Recordemos que Dora Luisa Gordon –madre de Mario Camín- expuso en su declaración de fs. 485 y vta. (autos 687-F –anterior 028-F) en cuanto a Galamba que: *“No me consta que mi marido lo conociera, pero alguien dijo que Galamba pasó por Jáchal”*.

52. Daniel Romero (796-F, compulsa en As. 687-F)

A la época de los hechos que aquí se relatan, Daniel Romero tenía 39 años, estaba casado con Dulce María Quintana con quien tenía dos hijos, vivían en la calle Ecuador N° 1852 del Barrio Gomensoro en el departamento de Guaymallén, donde funcionaba una dispensa-bar.

Daniel Romero trabajaba en la empresa CIMALCO y era delegado de esta



empresa constructora ubicada en Godoy Cruz. (v. testimonial de Dante Heriberto Romero – hijo de Juan Carlos Romero, Audiencia del 24/08/12).

Según los dichos de su mujer, Daniel tuvo actividad gremial aunque ella no aportó al respecto mayores precisiones. (v. fs. 120/121 declaración testimonial de Dulce Quintana; *hábeas corpus* nro. 71.663-D interpuesto por Dulce María Quintana el 17 de julio de 1978 ante el Juzgado Federal de Mendoza cuya copia se encuentra agregada a fs. 38/78 de autos 687-F –anterior 030-F y fs. 120/121 declaración testimonial de Dulce Quintana; v. testimonial de José Ricardo Romero ante TOF nro. 1 de Mendoza, Audiencia del día 06/09/12).

Sin embargo, de las testimoniales vertidas en este juicio, se sabe que Daniel Romero había militado en el Partido Socialista. (v. testimonio de Norma Liliana Millet ante TOF nro. 1 de Mendoza, Audiencia del día 3-8-12).

Asimismo, se encuentra suficientemente probado que el día 24 de mayo de 1978 siendo aproximadamente las 22:45 horas un grupo de cuatro personas encapuchadas vestidas de civil y armadas irrumpieron en la despensa antes mencionada, gritaron “cuerpo a tierra” obligando a la Sra. Quintana, a sus hijos (no surge de las constancias de la causa cuántos eran ni sus nombres ni edades) y a las personas que se encontraban en el interior del local a ponerse contra la pared, luego de lo cual sacaron a Daniel Romero del local (quien del relato de su esposa surge que en ese momento estaba “despachando”) y se lo llevaron en uno de los autos en los que arribaron. La Sra. Quintana no pudo precisar si los secuestradores eran miembros de alguna fuerza, puesto que los mismos no se identificaron como tales.

Conforme surge del relato de Dulce María Quintana a fs. 120 quienes se encontraban en ese momento en el almacén eran unos muchachos tucumanos que trabajaban en una obra y estaban de paso como así también se encontraba allí un hombre de apellido Coco que vivía en la calle Canning del Barrio Gomensoro quien, después de mudarse a otro lugar no fue visto más por la Sra. Quintana. Refirió en su declaración a fs. 121 que uno de los sujetos que secuestró a su esposo era “alto, gordo, grandote y llevaba una ametralladora. Otro era “bajito y tenía una campera de cuero” (v. fs. anteriormente mencionadas y fs. 120/121 declaración testimonial de Dulce Quintana, v. fs. 84 denuncia de Dulce María Quintana ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza el 17/02/87).

Estos hechos fueron mencionados en el recurso de *habeas corpus* interpuesto el 17 de Julio de 1978 por Dulce Quintana en favor de su esposo y que fue registrado con el número 71.663-D, caratulados “Hábeas Corpus a favor de Daniel Romero” (agregados en copia a fs. 37 y ss. de estos autos 687-F - anterior 030-F; el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

original se encuentra reservado en secretaría del Juzgado Federal n° 1 de Mendoza como prueba de los autos 636-F). El entonces juez federal, Guillermo Petra Recabarren ordenó se oficiara a Policía de Mendoza, Policía Federal, Penitenciaría Provincial y a la Octava Brigada de Infantería de Montaña a fin de que en el término de 24 horas dichos organismos informaran si Daniel Romero había sido detenido y en su caso qué autoridad ordenó la medida y las causas que la motivaron. Recibidos los informes respectivos, todos negativos, el 09 de Agosto de 1978 el mismo juez federal resolvió no hacer lugar al recurso interpuesto, con costas (v. fs. 47 de estos autos N° 687-F –anterior 030F- en los cuales se encuentra agregado copia del expte 71.663-D “Hábeas Corpus a favor de Daniel Romero”). Dicha resolución se notificó a la recurrente, no así al Ministerio Público Fiscal a quien no se le dio intervención alguna durante el trámite de las actuaciones.

Horas después de haber sido secuestrado Daniel Romero, a las tres de la mañana del día 25, un grupo de personas ingresó ilícitamente en el domicilio de Juan Carlos Romero –hermano de Daniel- ubicado en Avenida de Acceso 2680 de Las Heras e interrogaron a aquel sobre una persona que su esposa Sofía Irene Zeballos no conocía. En particular le requirieron sobre el paradero de un peón apodado “Pepe” que había estado trabajando durante dos meses en su horno de ladrillo (v. fs. 23 vta.), sobre las actividades de su hermano Daniel como así también sobre un hombre “que era extranjero, rubio”. No estaban uniformados, vestían de civil, pantalones de jean, camperas negras algunos y otros marrones, calzaban botas, botines o zapatos negros y todos estaban encapuchados. Ni la Sra. Zeballos ni sus vecinos pudieron ver algún vehículo donde estos sujetos se trasladaran. (v. fs. 121 vta. y 122 declaración testimonial de Sofía Zeballos; v. fs. 23 y vta. copia de la denuncia de Sofía Zeballos formulada ante Subcomisaría El Algarrobal de Policía de Mendoza, la cual originó el Sumario de prevención N° 58 caratulado “Averiguación violación al art. 142 inc. 1° del C. P. imputable a diez hombres encapuchados en perjuicio del señor Juan Carlos Romero”).

Posteriormente y luego de haber tomado conocimiento de la desaparición de su hermano, Juan Carlos Romero efectuó averiguaciones al respecto el 26 del mismo mes, sin lograr mayor información. Cabe adelantar aquí que Juan Carlos Romero fue secuestrado el día 28 de mayo de ese mismo año y hasta la fecha se desconoce su paradero.

53. Víctor Hugo Herrera (796-F, compulsa en As. 687-F)

Víctor Hugo Herrera, apodado “Toño” (el sobrenombre es importante, por lo que diremos luego al referirnos a los dichos del padre de Herrera sobre su detención) tenía a la fecha de los hechos 26 años. Militaba dentro del peronismo (v. fs. 109/110 declaración de su hermano Jorge Antonio Herrera). Estaba casado con Miriam Susana



Astorga y vivía en calle San Mateo N° 2024, Barrio Suárez del departamento de Godoy Cruz. Trabajaba en la Ferretería Suárez ubicada en la calle Perito Moreno en Godoy Cruz. (v. fs. 111 hábeas corpus presentado el día 26 de mayo de 1978 por su madre, María Salatino, registrado con el número 71.520-D, caratulado “Habeas corpus en favor de Herrera, Víctor Hugo” cuyo original se encuentra reservado en autos 636-F).

El 25 de mayo de 1978, esto es, un día después del secuestro de Daniel Romero relatado en el punto precedente, fue a su vez secuestrado Víctor Hugo Herrera por un número aproximado entre seis y siete personas, algunos a cara descubierta y otros encapuchados, quienes se lo llevaron desnudo “luego de efectuar una prolija revisión de la casa con el pretexto de buscar armas” aproximadamente a las 5:30 horas. Todo esto según el relato de su madre, María Isabel Salatino de Herrera quien agregó que durante el procedimiento su hijo Víctor fue objeto de malos tratos (v. fs. 2 del hábeas corpus antes citado). Ese día también fue secuestrada Isabel Membrives.

También se ha logrado determinar que en el momento del procedimiento Víctor Hugo Herrera se encontraba en su habitación junto a su esposa y en las otras habitaciones de la casa se encontraban su hermano Jorge Antonio Herrera, su hermana Beatriz Marcela Herrera, su madre María Isabel Salatino y otro hermano, cuyo nombre se desconoce, que en ese momento tenía un año de edad.

De otros testimonios, siempre del grupo familiar (v. fs. 109/110 y fs. 356 declaración testimonial de Jorge Antonio Herrera ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza y ante el Juzgado Federal de Mendoza, respectivamente; v. fs. 113/114 y 355, testimoniales de Beatriz Marcela Herrera ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza y ante el Juzgado Federal de Mendoza, respectivamente) surge que quienes intervinieron en el operativo estaban encapuchados y vestían ropa sport. Jorge Herrera agregó que no eran personas jóvenes, que usaban borceguíes y pistolas calibre 45. Agregó que quien le apuntó tendría más de cuarenta años, vestía con un pullover negro y pantalón “como de policía” color azul

Según los testimonios de los vecinos de la casa, a Víctor Herrera se lo llevaron en un vehículo marca Ford, color verde. Pero no hay mayor precisión al respecto. Su madre relató a fs. 112 que salió a la calle y vio una camioneta con carpa verde y un Valiant “y los vecinos los vecinos dicen que también vieron el Valiant y la camioneta del Ejército”. Jorge Antonio Herrera a fs. 109 vta. contó “cuando se llevaron a mi hermano éste gritaba ‘no me peguen’ y los vehículos eran una camioneta y un auto. La camioneta puede haber sido una Ford por el ruido del motor y el auto un Falcon 221” (v. fs. 110 vta., fs. 111 vta. y 112; declaración testimonial de María Isabel Salatino y fs. 114 vta./115, declaración





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

testimonial ante la Cámara Federal de Apelaciones de Antolín Montenegro, vecino de la familia quien declaró que esa noche vio una camioneta estacionada enfrente de su casa con una persona adentro que le llamó la atención. Que la cara de esa persona era alargada, de tez blanca y la camioneta era de color amarillo y él la había visto unos días antes en la otra cuadra).

La Sra. María Salatino en su declaración ante la Cámara Federal de Apelaciones el 18 de febrero de 1987 (v. fs. 110 vta., fs. 111 vta. y 112) refirió que fueron siete las personas que entraron a su casa la noche de la detención de su hijo, algunos con el rostro cubierto por medias y otros a cara descubierta. Describió a la persona que le pegó a su hijo y se lo llevó desnudo como un hombre morocho, bajo, de bigotes, que usaba borceguíes. Dijo también que se acordaba del rostro de otra de las personas que ingresó al domicilio y que había una persona rubia y alta.

Su hermana Beatriz Herrera en su declaración ante el Juzgado Federal N° 1 de Mendoza (v. fs. 355 y vta.) relató que en el procedimiento intervinieron camiones del Ejército y autos particulares y las personas estaban vestidas de verde, armados y con borceguíes, algunos con capucha y otros no.

La Sra. Salatino también indicó a fs. 112 que a primera hora de la mañana denunciaron el hecho en la Seccional 27° de Villa Hipódromo cuyos efectivos constataron el daño en la puerta de acceso. Asimismo un médico atendió a su nuera quien tenía una herida en la cabeza. Que en la policía le dijeron frases como “*de estos han caído muchos*”, “*de esto ya sabíamos*” y que en una oportunidad en que concurrió al Palacio Policial (D-2). “*Me mostraron una lista donde figuraba el nombre de mi hijo. Ninguno de los Policías con los que hablábamos se daba a conocer. En la lista referida, también figuraba una chica que había desaparecido unos quince días antes, conocida, llamada Margarita Castorino, pero no sé si era amiga de mi hijo*”.

Por otra parte en su declaración a fs. 112 vta. la Sra. Salatino declaró que cuando concurría al Comando de la VIII BIM la atendía siempre un señor apellidado Gatica y a los treinta días de ocurrido el hecho éste le dijo que su hijo estaba detenido, pero que para verlo debía pedir autorización al Juzgado.

También indicó que fue a buscarlo al Hospital Militar porque a través de un llamado telefónico anónimo se enteró que su hijo se encontraba allí. Que en ese lugar sólo verificó que había una habitación que se encontraba custodiada por gente del Ejército, estaban vestidos de verde y no dejaban entrar a nadie. No se le permitió el acceso ni obtuvo ningún dato respecto al paradero de su hijo. Luego la familia supo que el llamado provenía de una enfermera de nombre Lucía, sin poder precisar más datos de esta persona. A fs. 354



dijo “nunca supe quién era y tampoco supe a ciencia cierta si la información que nos dieron diciendo que mi hijo estaba en el Hospital Militar era fidedigna”. (v. fs. 355 declaración ante el Juzgado Federal N° 1 de Mendoza de Beatriz Marcela Herrera – hermana- ; fs. 354 declaración de María Isabel Salatino; fs. 109/110 y fs. 356 declaración de Jorge A. Herrera ante la Cámara Federal de apelaciones y ante el Juzgado Federal).

Pese a los resultados negativos del hábeas corpus presentado en favor de su hijo, el 2 de junio de 1978 María Isabel Salatino compareció espontáneamente ante el Juzgado Federal de Mendoza (v. fs. 10) y puso en conocimiento del Juez que ese día se había hecho presente en sede de la Octava Brigada de Infantería de Montaña para saber si su hijo se encontraba allí detenido, y que una persona uniformada le manifestó que efectivamente se encontraba detenido en ese lugar. Ante esta noticia el juez federal Guillermo Petra Recabarren dispuso que se oficiara nuevamente al Comando de la Octava Brigada de Infantería de Montaña para que informara si se había producido o no la detención de Herrera, advirtiéndolo en el mismo oficio lo manifestado por María Isabel Salatino y las constancias obrantes en el expediente a fs. 8/9 (informes negativos al respecto). Girado el oficio pertinente el General de Brigada Juan Pablo Saa ratificó que el causante no había sido detenido por efectivos dependientes de ese Comando Militar Jurisdiccional. (v. fs. 2 vta. y ss. de estos autos 687-F – anterior 030-F y habeas corpus original reservado como prueba en as. 636-F, en el Juzgado Federal N° 1 de Mendoza). En consecuencia, el día 30 de junio de 1978 se resolvió no hacer lugar al recurso interpuesto con costas, resolución que fue notificada solo a la recurrente y no así al Ministerio Público Fiscal a quien no se le dio intervención alguna en estas actuaciones.

El padre de Víctor Herrera, Víctor Antonio Herrera, interpuso el 04 de febrero de 1983 una acción de hábeas corpus ante el Juzgado Federal N° 1 de Mendoza (v. fs. 52 y ss.) la que quedó registrado bajo el n° 1.328-C, caratulada: “Hábeas Corpus a favor de Víctor Hugo Herrera”. En este recurso mencionó lo mismo que ya había sido expuesto por María Isabel Salatino en sus presentaciones ante la justicia. Pero además ese día su padre presentó un escrito que obra a fs. 54 en el cual expresó que “recibió verbalmente de parte de un joven detenido en la misma época de la detención de mi hijo y que actualmente se encuentra liberado, que él lo había visto vivo (cuando en Mendoza le enseñaron una foto), en una de las cárceles donde había estado detenido, diciéndoles ‘sí, es el Toño’, que es el apodo de Víctor Hugo. Dicha persona fue liberada en Noviembre pasado y les dijo que le es imposible ofrecer su testimonio, pues teme ser objeto de algún atentado contra su vida si así lo hace, porque esa directiva recibió al ser liberado. Se trata, eso sí, de un joven de ésta Provincia, Dpto. Godoy Cruz”. “Por otra parte el suscripto acompaña al presente el pequeño papel encontrado en el domicilio donde vivía su hijo –San Mateo 2420, Barrio





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Suárez, Godoy Cruz- el que fue colocado por debajo de la puerta el 20 de enero pasado y cuya caligrafía pertenece a Víctor Hugo sin lugar a dudas por cuanto la letra es la suya. Dicho papel dice así: “*Mamita, estoy en Buenos Aires, vaya allá –Toño*”. Este recurso de hábeas corpus también fue rechazado por el juez Gabriel Guzzo (v. fs. 78).

Víctor Antonio Herrera refirió además en su declaración testimonial de fs. 123/124 que fue al D-2 en tres oportunidades para saber qué curso había seguido la denuncia efectuada por su esposa, pero que no sólo no le dieron ninguna información sino que además lo amenazaron con que se dejara de hacer preguntas y que se olvidara del asunto. Agregó “*otra vez fui al comando y me retuvieron los documentos, y me dijeron que no tenía que hacer más averiguaciones. Ahí me dijeron que me iba a atender el Capitán Vidal*”. Herrera agregó respecto a Margarita Castorino “*era una muchacha joven que yo conocía por mi hijo [...] yo fui dos o tres veces a la casa, teníamos solo una amistad, el padre era médico, y vivía en la calle Dorrego, antes de llegar a la calle Vélez Sarsfield. Ella fue secuestrada un tiempo antes que mi hijo, ya que él me lo contó cuando iba a visitarme a la cárcel*” (estuvo detenido un año y medio por defraudación).

En relación al papel tirado en su domicilio con el presunto mensaje de Víctor Hugo Herrera, su hermana Beatriz dijo que nunca pudieron determinar de dónde provenía la nota remitida por su hermano pero que claramente distinguieron su letra en la misma (v. fs. 109/110 testimonial de Jorge Antonio Herrera; v. fs. 123/123 testimonial de Víctor Antonio Herrera; v. fs. 355 testimonial de Beatriz Marcela Herrera).

Jorge Antonio Herrera, hermano de la víctima, indicó que en una oportunidad un inspector de la Policía de Mendoza de apellido Muñoz le dijo, cuando él le contó lo sucedido con su hermano, que no podía hacer nada y agregó “*a estos se les fue la mano*” (v. fs. 109/110); además señaló que después de que se llevaron a su hermano lo persiguieron a él mismo: que lo paraban en la calle, lo llevaban a la seccional 27° y luego lo dejaban en libertad (v. fs. 356).

54. Isabel Membrives Valdivieso de Charparin 800-F (ex autos 003-F y Ac. y previamente expte. N° 278 F)

Para el año 1976 Isabel Membrives Valdivieso estaba casada con Juan Carlos Charparín. Cuando su esposo fue ejecutado por las Fuerzas de Seguridad, ella logró escapar y trató de resguardar su vida trabajando en una casa de Guaymallén como empleada doméstica (ver fs. 30.740/30.742: Acta de presentación espontánea de María Rosario Carrera y Elda Isabel Guinchul, ante el Juzgado Federal N° 1 de Mendoza, el 07 de mes de noviembre de 2007).

Elba Morales, en su declaración testimonial de fecha 09 de agosto de



2012 prestada en la audiencia de debate oral de autos 075-M y ac., que tramitan ante el Tribunal Oral Federal N° 1 de Mendoza, precisó éstos acontecimientos. De este modo, relató que *“ese día, Juan Carlos Charparín llegó a su casa con su mujer Isabel y su hija Claudia, advirtió que los estaban esperando, se parapetó detrás del auto, acto heroico, por lo que Isabel logró escapar con su nena. Isabel llevó a sus dos hijitos a su cuñado (hermano de Charparín) y a su esposa Marta y dejó allí a sus niños. De ella no supieron más hasta que Dulce María Quintana (era la esposa de Daniel Romero) nos dijo dónde había estado Isabel desde la muerte de su esposo hasta su secuestro. Había estado en una casa trabajando como empleada doméstica, a donde la había llevado Daniel Romero. Él solía ir a visitarla a esta casa y se hacía pasar por su primo. Tanto Isabel como Daniel, Juan José Galamba, Margarita y no sé quien más, se juntaron a comer un asado el 1° de mayo de 1978 en el horno de ladrillos de Juan Carlos Romero. No hemos logrado saber qué pasó allí. Parece ser que hubo una fuga de información, una advertencia de alguna clase para que la patota hiciera la inteligencia y actuaran en consecuencia. Comienzan con el secuestro de Margarita Dolz que fue donde acude Juan José Galamba. Nosotros tenemos en el MEDH la certeza que este fue un operativo de represalia, porque todas estas personas eran personas solidarias”*.

Los hijos del matrimonio, Cristian Javier y Claudia Roxana, relataron en sus respectivas declaraciones, que a principios del año 1976 dejaron de ver a su padre por unos días. Luego de ello, su madre los llevó a la casa del hermano de éste y a partir de ese hecho no la vieron más por un tiempo. Finalmente, ese mismo año, la vieron por última vez (ver fs. 30.772, declaración testimonial de Cristian Javier Charparín y fs. 30.773 del expediente 800-F, Declaración testimonial de Claudia Roxana Charparín, ambas ante el Juzgado Federal N° 1 de Mendoza, el 18 de abril de 2008).

Relató Carlos Remigio Herrera que para el mes de mayo del año 1978 trabajaba en su casa de calle Vergara una persona que se apodaba Coca la cual hacía tareas domésticas en condición de cama adentro. El día 25 del citado mes se hizo presente en su domicilio, en horas de la noche, un grupo de personas encapuchadas, y según dichos de unos vecinos, transportados en unos Falcon gris. Estos ingresaron a la vivienda y le indicaron que querían saber dónde estaba su empleada. Ante este requerimiento, los condujo hasta su habitación y acto seguido, estos sujetos lo tomaron y lo llevaron junto a su familia a otra habitación donde quedaron bajo la vigilancia de una persona. En su declaración Carlos Herrera expresó: *“Yo le pregunté por qué era todo eso, que la empleada era una buena persona, a lo que me respondió que yo no sabía quién era ella, que había matado a un policía”*. Luego de esto se la llevaron del domicilio y no supo nada más de ella. (ver fs. 30.836: Declaración testimonial de Carlos Remigio Herrera ante el Juzgado





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Federal N° 1 de Mendoza, el 22 de octubre de 2009).

Por otro lado, refirió Herrera que un Sr. Romero iba a su casa cada quince días a visitar a Coca, quien decía que era su primo. Después del hecho concurrió al domicilio de Romero, en el Barrio Gomensoro de Guaymallén, donde fue atendido por la esposa de éste, quien le contó que a su marido también se lo habían llevado porque ambos eran miembros de un partido de izquierda.

Explicó Herrera que cuando los hijos de Isabel hicieron la presentación en la justicia provincial para asentar el fallecimiento de su madre, lo visitaron en su casa y dado que habían entablado mucha confianza con “Coca”, la que además había sido madrina de su hijo, les mostró una fotos que tenían de ella y en ese momento le dijeron el verdadero nombre de ella (ver fs. 30.836 declaración testimonial de Carlos Remigio Herrera ante el Juzgado Federal N° 1 de Mendoza, el 22 de octubre de 2009).

A raíz del secuestro de Daniel Romero, el 24 de mayo de 1978, su compañera Dulce María Quintana (actualmente fallecida), se acercó a la comisión de familiares para denunciar el secuestro de aquel, surgiendo de su relato que frente a la casa en la que vivían, trabajaba como empleada doméstica una joven que conocía por el nombre de “Coca” y la reconoció de entre las fotos que posee el Movimiento Ecuaménico por los Derechos Humanos, como Isabel Membrives. En ese momento, destacó también Quintana que desconocía que Membrives estaba desaparecida y que ella la había dejado de ver. En el mismo sentido, la Sra. Elba Morales ratificó en su declaración que a Isabel Membrives le decían Coca (ver fs. 30.740/30.742 acta de presentación espontánea de María Rosario Carrera y Elda Isabel Guinchul, ante el Juzgado Federal N° 1 de Mendoza, el 07 del mes de noviembre de 2007 y declaración testimonial de Elba Morales en la audiencia de debate oral, en autos 075-M y ac., con fecha 09 de agosto de 2012).

Por último, Elba Morales, destacó que *“cuando nosotros en el MEDH trabajamos leyes reparatorias, tuvimos que hacer sucesiones para acceder a la indemnización. Hicimos los juicios de ausencia con desaparición forzada, le pedimos a la justicia civil algunas constancias, después advertimos que estábamos utilizando la sucesión para investigar, pero en el caso de Isabel Membrives nos mandaron su legajo personal. En ese legajo dice: se ordena su captura por ser la esposa de Juan Carlos Charparín, quien muere en combate. Juan Carlos estaba sepultado como NN y desde el MEDH tramitamos la modificación de su partida de defunción”* (ver declaración testimonial de Elba Morales en la audiencia de debate oral, en autos 075-M y ac., con fecha 09 de agosto de 2012).

Resulta evidente el trabajo de inteligencia y seguimiento previo



desplegado contra este grupo de personas, en este caso concreto, Isabel Membrives se encontraba viviendo en la clandestinidad trabajando como empleada doméstica cama adentro, lo cual no fue óbice para que los servicios de inteligencia dieran con ella, y finalmente la secuestraran. Su vínculo más fuerte con el grupo, fue su relación con Daniel Romero, quien la ayudo mientras permanecía en la clandestinidad, y fue secuestrado por las Fuerzas de Seguridad un día antes.

55. Ramón Alberto Sosa (796-F, compulsa en As. 687-F)

Ramón Sosa, conocido como “Felipe” tenía 43 años a la época de los hechos que aquí se relatan. Estaba casado con Elvira Cayetana Narváez y vivían en calle Laprida 131 de Dorrego, Guaymallén, Mendoza (v. fs. 262 presentación ante el 2º Juzgado Civil, Comercial y Minas de Mendoza de la demanda de ausencia por desaparición forzada interpuesta por Elvira Cayetana Narváez, esposa de Sosa).

Recordemos que fue Sosa quien en el mes de mayo de 1978 (en concreto, en un asado en un horno de ladrillos en el departamento de Las Heras) le pidió a Sebastián Roque Molina que le diera refugio a Galamba en su casa de Guaymallén (v. el testimonio de Carlos Gabriel Molina. De fs. 56/57 ante el Juzgado de Instrucción Militar de Mendoza).

Este secuestro de Ramón Sosa como antes dijimos fue oportunamente denunciado por el Dr. Carlos Venier en representación de Norma L. Millet de Gómez, María Isabel Salatino de Herrera y otros en su escrito que obra a fs. 238/250 de fecha 19/12/89 incorporada en los autos 029-F mediante decreto de fs. 251. Allí se hizo referencia a que lo hechos ocurridos en mayo de 1978 se relacionan con Galamba porque como lo buscaban las fuerzas de seguridad todos intentaron alojarlo y ayudarlo. En este escrito menciona que la persona de sobrenombre “Felipe” *“fue capturado... en circunstancias en que –como antes se expresó- se dirigía a buscar a Galamba para trasladarlo desde la casa de la familia Molina, a otro domicilio; desconocemos en este momento, otros detalles, que surgirán de la investigación que se realice”*. Cabe aclarar que si bien en este escrito refiere que la persona de sobrenombre “Felipe” es Julio Oscar Ramos, luego, presentó un escrito (v. fs. 253) el 4 de octubre de 2006 en el que expresó que se trataba de Ramón Alberto Sosa y no Julio Ramos.

Así, antes del secuestro de Galamba, el 28 de mayo de 1978 aproximadamente a las 10.30 u 11.00 horas de la mañana fue secuestrado Ramón Alberto Sosa en una parada de trolebús ubicada en calle San Juan de Dios y Adolfo Calle de Dorrego, Guaymallén, oportunidad en la que fue interceptado por personas vestidas de civil.

En la nota presentada a fs. 260 por Elvira Cayetana Narváez, esposa de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Sosa -actualmente se encuentra fallecida- ante la SDH de la Nación el 19 de septiembre de 1991 a fin de obtener el Certificado ley 24.321, menciona que “*según vecinos de nuestro domicilio –de entonces y actual, Laprida 131 de Dorrego, Guaymallén, Mendoza- iba a ascender a un trolebús en horas de la mañana (aproximadamente entre 10,30 y 11 horas) del día 28 de mayo de 1978 en la parada de San Juan de Dios y Adolfo Calle que ubica a media cuadra de nuestro domicilio, cuando fue interceptado por personas vestidas de civil, con las cuales permaneció a la llegada del trolebús, sin subir al mismo y en el cual se fueron estos vecinos que vieron tal escena y me la refirieron posteriormente; desconocen si mi esposo fue subido a algún vehículo*”. Luego agregó: “*Desde entonces, se perdió todo contacto con él. Mi esposo debía regresar al hogar a medio día –era domingo- donde compartiríamos un almuerzo familiar; llevaba su cédula de identidad y carnet de conductor, y dinero escaso, sólo para movilizarse. Se dirigía al departamento de Las Heras, a ver a la persona que le proveía de ajo para enristrar, tarea que realizaba para varias pequeñas chacras.- Esa misma noche comencé, en compañía de familiares, su búsqueda en hospitales de Mendoza, en la Seccional de Policía de Dorrego; posteriormente concurrí al Obispado de Mendoza donde me habían dicho que muchas personas concurrían por este tipo de situaciones. Al transcurrir los días sin ningún resultado a mis gestiones, presenté recurso de habeas corpus en el Juzgado Federal N° 1 de Mendoza, donde me tomaron la denuncia mediante un acta que escribieron allí, pero actualmente la Justicia Federal no localiza ese recurso*”.

Asimismo Elvira Narváez presentó ante el 2° Juzgado Civil, Comercial y Minas de Mendoza la demanda de ausencia por desaparición forzada ley 254.321 (v. copia agregada a fs. 262), allí además de relatar nuevamente los hechos referidos a la detención de su marido refirió lo siguiente: “mucho tiempo después pude saber que la desaparición de mi esposo, estaba relacionada con la de sus compañeros de militancia en el partido peronista, los hermanos Daniel y Juan Carlos Romero y con el secuestro de Juan José Galamba en el domicilio de la familia Molina en calle Victoria 1756 de Villa Nueva, todos en fechas y circunstancias coincidentes”.

56. Juan José Galamba (796-F, compulsa en As. 687-F)

Era oriundo de General Alvear, estaba casado con Alicia Morales, con quien tenía dos hijos. Ambos estudiaban Diseño Industrial e Ingeniería Mecánica en la Universidad Tecnológica Nacional de Mendoza; participaban del Centro de Estudiantes, del que Galamba era secretario. Para el año 1975 Galamba militaba en la Juventud Universitaria Peronista y en la organización Montoneros. Galamba era presuntamente conocido con el apodo de “pepe” (v. fs. 23 de autos 687-F, anterior 030-F). A la época de los hechos que aquí se relatan tenía 25 años (v. declaración de Alicia Beatriz Morales ante



el Juzgado Federal nº 1 de Mendoza a fs. 219/220 y vta.; testimonio de Alicia Morales en el juicio oral y público en los autos 001-M antes referido y declaración testimonial de Héctor Alejandro Dolz a fs. 235 de autos 152-F).

Juan José Galamba había logrado evitar el cerco represivo por lo menos desde el 12 de junio de 1976 (día en que fue secuestrada su esposa: los detalles de este procedimiento realizado en calle Rodríguez 78 ya han sido analizados al abordar la situación de Alicia Beatriz Morales y sus hijos Mauricio Galamba y Paula Galamba; María Luisa Sánchez y de Jorge Vargas Álvarez, y sus hijos, Josefina Vargas y Soledad Vargas (autos 003-F y ac., ex causa 003-F). Galamba escapó en esa oportunidad, pero la policía no dejaba de perseguirlo: prueba de ello es una constancia que figura a fs. 33 del libro “Parte de Guerra” de la Unidad Regional Cuarta de la Policía de Mendoza con fecha 8 de abril de 1977: “sabiendo que de tres elementos subversivos, dos se habría[n] logrado capturar y un restante de nombre ‘Galamba’, alias ‘Julián’...se diera a la fuga” (el libro mencionado se encuentra incorporado como prueba en estos autos 687-F – v. 1803- y como prueba en los autos 056-F a fs. 3260).

La copia de la presentación efectuada por el Dr. Carlos Venier en representación de Norma L. Millet de Gómez, María Isabel Salatino de Herrera y otros (v. fs. 238/250 de fecha 19/12/89 incorporada en los autos 029-F mediante decreto de fs. 251 y también incorporada a fs. 238/250 de autos 687-F –anterior 026-F) es ilustrativa de la ruta que, a partir del 12 de junio de 1976, habría seguido Galamba: 1) el 12/06/1976 se produjo un procedimiento en su casa y resultó apresada su esposa, al no tener donde ir, un amigo de nombre Jorge Vargas le pidió a una amiga personal Margarita Rosa Dolz de Castorino que lo socorriera, ésta le buscó alojamiento en la casa de unos amigos; 2) a fines de 1977 Galamba regresó de San Juan donde había permanecido unos meses y fue alojado por Víctor Hugo Herrera, a continuación lo resguardó en su domicilio Daniel Romero durante seis o siete días; 3) Romero lo trasladó a un horno de ladrillos de Las Heras que explotaba su hermano Juan Carlos Romero y trabajó allí algún tiempo; el 01/05/1978 regresó al horno de ladrillos con Julio Oscar Ramos y compartieron un asado con un señor Molina y su hijo, éstos lo alojaron un tiempo; 4) fue apresado Julio O. Ramos y posteriormente Juan José Galamba en la casa de los Molina.

Como podrá advertirse desde que la esposa de Juan José Galamba fue privada de su libertad el día 12 de mayo de 1976, aquel comenzó a vivir en la clandestinidad amparado por la protección de diversas personas, quienes por ejecutar esta acción, se transforman también en “blanco” de las autoridades represivas.

De las constancias obrantes en autos 028-F (en relación a los hechos de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Gustavo y Mario Camín ya relatados precedentemente) surge que existió una relación de amistad entre Mario Guillermo Camín y Juan José Galamba. Recordemos que ambos fueron estudiantes en la Universidad Tecnológica de Mendoza, Galamba fue uno de los que creó el Comedor Universitario de dicha Universidad y posiblemente ambos habrían tenido la misma inclinación política. Sabido es que Galamba en su intento de eludir la persecución iniciada en su contra, vivió varios meses oculto en la Provincia de San Juan, donde posiblemente fue ayudado por Gustavo Neloy Camín, quien era Ingeniero Químico y trabajaba en dicha Provincia en una cantera de cal situada en la localidad de Jáchal.

Dora Luisa Gordon –madre de Mario Camín- expuso en su declaración de fs. 485 y vta. (as. 028-F, hay as. 687-F) en cuanto a Galamba que: No me consta que mi marido lo conociera, pero alguien dijo que Galamba pasó por Jáchal.

También se ha acreditado la relación que existió entre Juan José Galamba y Raúl Oscar Gómez (autos 687-F – anterior 029-F- hechos ya referidos anteriormente). La esposa de éste último, Norma Liliana Millet, al momento de prestar declaración testimonial a fs. 281 y vta. de los autos de referencia, afirmó conocer a Galamba y que éste estuvo tres días en su casa por pedido de la Sra. Margarita Dolz de Castorino, quien les señaló que lo estaban persiguiendo y por ese motivo solicitó la ayuda de Gómez y de su esposa hasta tanto se le encontrara a aquél, un lugar más seguro (v. fs. 291 en as. 029-F declaración de Norma Millet ante el Juzgado Federal).

La misma testigo, en su declaración testimonial de fs. 236 y vta. de los autos 687-F (anterior 152-F), expuso: “[...] Margarita lo alojó en su casa por los mismos motivos que las demás personas que lo alojaron, es decir, ocultarlo de las fuerzas de seguridad que lo buscaban, entre ellos también desaparece mi esposo Raúl Oscar Gómez Mazzola. La desaparición de mi esposo y de Margarita no tiene ningún tipo de explicación, ella era una simple docente, esposa, madre y ama de casa [...]”.

Además en los estos autos 687-F (anterior 030-F) existen suficientes constancias que acreditan que habría existido una relación laboral entre Juan José Galamba y Juan Carlos Romero. Recordemos que éste último habría explotado comercialmente un horno de ladrillos en el Departamento de Las Heras, en donde Galamba, -presuntamente conocido con el apodo de “Pepe”- (v. fs. 23 de autos 687-F anterior 030-F), habría trabajado por pedido de terceros. Luego del 1° de mayo de 1978 y tras compartir un asado en el lugar se dirigió a la casa de la familia Molina por pedido de Ramón Alberto Sosa y allí fue donde finalmente se produjo su detención.

Por su parte Carlos Alberto Castorino en su declaración testimonial prestada en los autos nro. 152-F (agregada en copia a los autos 030-F a fs. 590/591, ver



también original a fs. 246/247 de as. 152-F acumulada a los as. 687-F) señaló en relación al alojamiento brindado a Galamba, que el mismo estuvo unos cinco días en su casa ocultándose de las fuerzas de seguridad, ello para el año 1975 y por pedido de “Toño” que era compañero de militancia en el partido Socialista. En cuanto a Galamba, sabían que era militante de los Montoneros o ERP y además que “Toño”, también lo había tenido varios días en su casa (recordemos que “Toño” era el sobrenombre de Víctor H. Herrera tal como lo manifestó el padre de éste a fs. 54 bis de la ex causa 030-F, hoy 687-F).

Castorino en su declaración, también expuso que: “ [...] *después de estar en mi casa una semana, se fue a vivir en la casa de Daniel Romero y recuerdo haber ido un par de veces y después no supe mas nada de él hasta que en el año 1980 aproximadamente, empiezo a tomar conocimiento que desde 1976 a 1978 habían detenido y desaparecido Toño, Raúl Gómez, mi señora, Daniel Romero y entonces yo asociaba que ello se debía o podía deberse a que habían asistido a Juan José Galamba, pero después me entero que a Juan José Galamba había desaparecido después de esa época, por lo que deduzco que pueden haber encontrado una lista de personas vinculadas entre ella la de mi señora [...]*”. Lo mencionado precedentemente, fue corroborado por Héctor Alejandro Dolz quien refirió que Margarita conocía y alojó en su domicilio a Juan José Galamba quien se estaba escondiendo en diversos lugares (v. declaración de Héctor Alejandro Dolz a fs. 235 en autos 152-F) y por Norma Liliana Millet –esposa del también desaparecido Raúl Oscar Gómez- quien afirmó que Margarita había alojado a Galamba para ocultarlo de las fuerzas de seguridad que lo buscaban (v. declaración de Norma Liliana Millet a fs. 236 en autos 152-F).

Para mayo de 1978 Galamba se encontraba en la calle Victoria 1756 de Villa Nueva, Guaymallén. La casa era de Sebastián Roque Molina (fallecido el día 22/10/84, según testimonio de su hijo Carlos Molina a fs. 57 in fine) quien lo había conocido en un asado en un horno de ladrillos en el departamento de Las Heras –se trataba del horno de ladrillos de Juan Carlos Romero- y le había dado refugio a pedido de un hombre llamado “Felipe”, todo esto de acuerdo al testimonio de Carlos Gabriel Molina y Miguel Ángel Molina, hijos de Sebastián Molina quienes se encontraban en el inmueble junto con Galamba cuando éste fue secuestrado.

Ahora bien, el domingo 28 de mayo de 1978 aproximadamente a las 11:30 horas de la mañana ingresaron a esa vivienda seis individuos, algunos vestidos de civil y otros con el uniforme que en esa época usaba personal de Agua y Energía y todos portando armas cortas y largas, quienes evidentemente buscaban a Galamba. Una vez que dieron con él, lo llevaron al patio, lo golpearon e introdujeron luego en un vehículo que se retiró del lugar con rumbo desconocido (v. fs. 41/43 denuncia ante la CONADEP de Alicia





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Morales de Galamba. V. asimismo fs. 44/45 testimonio de Carlos Gabriel Molina agregado al Legajo CONADEP; fs. 56/57 testimonial ante el J.I.M. de Carlos Gabriel Molina; fs. 58/59 testimonial ante el J.I.M. de Miguel Ángel Molina y fs. 67 y 68 testimoniales ante el J.I.M. de Alicia Beatriz Morales de Galamba. También ver fs. 219/220 testimonial de Alicia Beatriz Morales de Galamba; fs. 226 testimonial de Miguel Ángel Molina; fs. 232 testimonial de Carlos Gabriel Molina, todas ante Juzgado Federal n° 1 de Mendoza; declaración testimonial de Carlos Gabriel Molina ante el TOF nro. 1 de Mendoza, Audiencia del día 31/08/12).

El tal “Felipe” que mencionan los hijos de Sebastián Molina era Ramón A. Sosa (v. reconocimiento fotográfico efectuado por Carlos Gabriel Molina a fs. 256) quien fue secuestrado el mismo día en que fue secuestrado Juan José Galamba pero unas horas antes y, como éste, permanece a la fecha desaparecido.

Carlos Molina en su declaración testimonial ante el JIM (fs. 56/57) en relación a Juan José Galamba dijo: *“que sí conoció al nombrado ciudadano por ser una amistad del padre del deponente y convivir en su domicilio por casi 30 días; que el ciudadano nombrado trabajaba en ese lapso de 30 días con su padre en construcciones, en Barrio Parque Sur de Godoy cruz, oportunidad en que fue a vivir con ellos en el domicilio de Victoria 1756 de Villa Nueva; que en cuanto al conocimiento que tenía del mismo está referido a conversaciones circunstanciales que solían mantener en la casa, pero que mucho no hablaron, por consejo del hermano mayor del deponente que es Suboficial de la Marina de Guerra”*.

Luego agregó que *“Mi padre toma conocimiento del episodio de Galamba por intermedio mío a su llegada desde Santa Rosa y me mandó esa misma noche a que fuera a avisarle a Felipe lo que había pasado a su domicilio en Dorrego, a lo que mi madre se opone terminantemente por temor a que me pasara algo; al día siguiente mi padre fue a la casa de Felipe donde toma conocimiento por medio de la esposa de este que el día anterior, a eso de la 0900 de la mañana había salido en bicicleta de la casa y no había regresado, desconociendo qué podría haberle pasado o la suerte que había corrido. Que relacionó este hecho con lo ocurrido con José Galamba porque Felipe tenía conocimiento del lugar donde estaba viviendo en ese momento José Galamba, no habiendo para mí, ningún otro motivo o causa”*.

Por su parte, Miguel Ángel Molina en su testimonio obrante a fs. 58/59 de autos indicó que siendo aproximadamente las 11 horas del día del secuestro se encontraba durmiendo en el dormitorio de sus padres cuando fue despertado violentamente por una persona que lo tomó de sus cabellos mientras escuchaba a su hermano Carlos exclamar *“no, ese es mi hermano”*. Seguidamente escuchó gritos en el fondo de la vivienda donde se



encontraba Juan José Galamba. Salió a la galería y uno de los desconocidos lo dio vuelta violentamente contra la pared, mientras su hermano Carlos ya se encontraba con los brazos en alto apoyado contra la pared con las piernas abiertas. Relata que luego llegó otra persona que con buenos modales les dijo: *“muchachos, pasen al dormitorio de sus padres y colóquense boca abajo sobre la cama y quédense en ese lugar, sin hablar”*. En ese instante escuchó pasos en la galería en dirección hacia la calle. Escuchó arrancar los vehículos que partían rumbo norte con destino desconocido llevándose a Galamba (v. fs. 58/59 declaración testimonial de Miguel Ángel Molina del 15/5/86 ante el JIM).

Miguel Molina aportó datos respecto de la vestimenta de los individuos (dijo que se encontraban algunos de civil y otros con mamelucos con el emblema de Agua y Energía). También indicó que llevaban armas cortas y largas y que se desplazaban en dos o tres autos; que actuaron rápidamente y en forma violenta y que el episodio duró “no más de dos o tres minutos”. Además aportó el nombre de los vecinos que supieron del operativo: María Ortiz, Matilde de Rueda y un hombre de apellido González. Éstos declararon ante el JIM a fs. 72 y vta. (María Gabina Nieves, 11/11/86); fs. 73 y vta. (Matilde Capriglione de Rueda, 12/11/86) y fs. 74 y vta. (Martín Segundo González, 14/11/86): todos manifestaron conocer a Carlos Molina pero no saber quién era Juan José Galamba, sobre el procedimiento no mencionaron nada.

Miguel Molina en su declaración testimonial prestada ante el Juzgado Federal N°1 de Mendoza a fs. 226 y vta. dio otros datos de su padre y de “Felipe”: dijo que el primero era peronista, que hacía política y que cuando llegaron los militares le pidieron la renuncia en la Municipalidad de Guaymallén. También refirió que era probable que su padre y “Felipe” fuesen compañeros de militancia. Todo lo expuesto precedentemente fue corroborado por Carlos Molina a fs. 232.

Cabe recordar que en los autos 003-F Alicia Beatriz Morales refirió que cuando fue detenida y conducida al D-2 fue golpeada e interrogada fundamentalmente sobre su esposo, a quien vio por última vez ese 12 de junio de 1976. Carlos Gabriel Molina agregó que *“...nunca Galamba me dijo porqué lo buscaban pero escuché cuando charlaba con mi papá que decía que pertenecía a alguna fuerza revolucionaria que no puedo recordar el nombre y siempre decía que todo lo hacía por un mundo mejor para sus hijos...”* (v. a fs. 232 vta. de los autos 026-F).

También Héctor Alejandro Dolz (primo de Margarita Dolz de Castorino) refirió, en relación a la actividad política de Juan José Galamba, que fue estudiante de la Universidad Tecnológica y que habría sido uno de los que creó el Comedor Universitario de dicha Universidad y en la última etapa sobre el año 1975 se habría adherido a la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Juventud Universitaria Peronista y Montoneros (v. fs. 287 y vta. copia de la declaración testimonial de Héctor A. Dolz ante el Juzgado Federal N° 1 agregada a esta causa 687-F y su original en as. 152-F).

57. Juan Carlos Romero (796-F, compulsa en As. 687-F)

Juan Carlos Romero tenía 45 años, estaba casado con Sofía Irene Zeballos y tenían 5 hijos, era comerciante y tenía un horno de ladrillos en Las Heras. Al momento de los hechos y según lo mencionado por su mujer, Romero militaba en el Partido Peronista y como tal fue concejal en la Comuna de Las Heras 1966 y en 1973. A la fecha del golpe de Estado -1976- se desempeñaba como Director de Obras Públicas de esa comuna (v. fs. 23 y vta. copia de la denuncia de Sofía Zeballos formulada ante Subcomisaría El Algarrobal de Policía de Mendoza, la cual originó el sumario de prevención N° 58 caratulado “Averiguación violación al art. 142 inc. 1° del C. P. imputable a diez hombres encapuchados en perjuicio del señor Juan Carlos Romero”; v. asimismo fs. 85/86 denuncia de Sofía Irene Zeballos ante la CONADEP).

Juan Carlos era hermano de Daniel Romero, quien fuera secuestrado el 24 de mayo de 1978 conforme fuera relatado precedentemente. Cabe recordar que el día 25 alrededor de las tres de la mañana irrumpió en el domicilio de Juan Carlos Romero un grupo de ocho personas vestidos de civil. Estos, según su esposa, vestían pantalón de jean, camperas negras y botas o botines. Estaban encapuchados y no portaban uniforme y le ordenaron a Juan Carlos Romero que se vistiera (v. fs. 85/86 denuncia de Sofía Irene Zeballos ante la CONADEP).

Conforme relató su esposa Sofía a fs. 121 vta. le hicieron varias preguntas sobre cuestiones que éste no sabía y le decían que no mintiera. En particular le requirieron sobre el paradero de un peón apodado “Pepe” que había estado trabajando durante dos meses en su horno de ladrillo (v. fs. 23 vta.), sobre las actividades de su hermano Daniel como así también sobre un hombre “*que era extranjero, rubio*”. Ese día no lo golpearon ni se lo llevaron. Una vez que su marido respondió las preguntas los mismos se alejaron del lugar, y según refirió la Sra. Zeballos a fs. 23 vta. al otro día cobraron conocimiento que los mismos habían secuestrado a su cuñado, es decir al hermano de su esposo Daniel Romero (v. fs. 23 y vta. copia de la denuncia de Sofía Zeballos formulada ante Subcomisaría El Algarrobal de Policía de Mendoza, la cual originó el Sumario de prevención N° 58 caratulado “Averiguación violación al art. 142 inc. 1° del C. P. imputable a diez hombres encapuchados en perjuicio del señor Juan Carlos Romero”; v. también fs. 121/122 declaración testimonial de Sofía Zeballos ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza).



Según el relato de Sofía Irene Zeballos de Romero -esposa de Juan Carlos Romero- el día 29 de mayo de 1978 a las 00: 45 hs. al llegar a su domicilio procedente de su trabajo vio que la puerta de su casa se encontraba abierta y que algunas luces estaban encendidas. Al ingresar advirtió el desorden que había en el lugar y el faltante de algunos bienes de la familia. Ante tal panorama en forma inmediata constató el estado de sus hijos, encontrando que solamente el mayor, de 9 años, no dormía quien le dijo “se llevaron al papi” y le informó que momentos antes habían llegado a su casa irrumpiendo en forma violenta diez hombres, nueve de los cuales iban cubiertos con capuchas mientras que el restante lo hacía con una bufanda y una gorra y portando todos armas pequeñas, al parecer calibre veintidós larga. Una vez en el interior de su casa obligaron a su marido a vestirse y posteriormente se lo habían llevado previo quitarle el dinero y los documentos. Refirió además en su denuncia que su marido era alto aproximadamente un metro ochenta, morocho, cabello lacio, cara grande, ojos pardos de aproximadamente noventa kilos, al momento de su detención vestí un pantalón celeste, una camisa del mismo color, un pulóver blanco, un saco marrón y zapatos mocasines negros. (v. denuncia antes mencionada; v. también fs. 121/122 declaración testimonial de Sofía Zeballos ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza).

Ante lo informado la dicente se dirigió al fondo de su casa en donde habitaba Víctor Mirábile, al cual requirió por lo ocurrido manifestándole este que momentos antes había sido sacado en paños menores del interior de su habitación por hombres encapuchados y armados llevándolo hasta el interior de la casa de la denunciante y arrojándolo sobre una cama a la vez que le propinaban golpes con las armas que portaban sin preguntarle nada, solamente apuraban a su marido, no pudiendo identificar de quienes se trataba, ya que los mimos no hablaban entre ellos, limitándose a revolver toda la casa. Que una vez que hubieron sacado a su marido de su casa lo dejaron que se fuera a su habitación, previo amenazarlo. (v. denuncia antes mencionada). Por su parte, Víctor Mirábile en su declaración en la Subcomisaría El algarrobal de Las Heras en el marco del sumario de Prevención N° 58 a fs. 29, relató que la noche de la desaparición de Juan Carlos en forma imprevista y violenta fue abierta la puerta de su habitación por hombres encapuchados con armas de fuego quienes le manifestaron que los acompañara. Luego lo metieron en la casa de Romero y lo pusieron boca abajo. Que oyó exclamar a éste “Víctor me lleva la Policía”. (v. también fs. 121/122 declaración testimonial de Sofía Zeballos ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza).

En las primeras horas de la mañana procedió a indagar entre sus vecinos sobre los hechos. La ciudadana Teresa Bustos, domiciliada al lado de su casa, que efectivamente siendo alrededor de las cero llegó hasta casi la puerta de su casa un





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

automóvil Ford Falcon al parecer verde o celeste, el cual se estacionó entre su casa y la casa de la exponente y en la creencia de que buscaban a alguien salió hacia afuera requiriendo a un hombre que se encontraba en la oscuridad y semi agazapado sobre lo que querían, respondiéndole este que se metiera para adentro, que lo que ocurría no le importaba, por lo cual volvió sobre sus pasos y una vez en el interior de su domicilio y previo apagar las luces pudo observar que seguidamente llegaba otro vehículo que no pudo identificar mientras que parecía que en el otro vehículo introducían algo en el baúl, tras lo cual se alejaron del lugar los dos autos juntos. (v. denuncia antes mencionada).

La Sra. Teresa Elena Bustos en su declaración testimonial prestada en la Subcomisaría El Algarrobal de la Policía de Mendoza, en el marco del sumario de prevención N° 58 antes mencionado que obra a fs. 28 y vta., relató que el día domingo 28 siendo aproximadamente las 23:30 horas salió a la puerta de calle de su casa y en ese momento fue sorprendida por una voz masculina que le gritó textualmente “Métase adentro señora, que esto no es cosa para usted”. Nunca pudo ver quién era, pero estimó que se trataría de un militar, en razón de que frecuentemente el personal de la Cuarta Brigada Aérea efectuaba recorridas por esa calle. Al día siguiente tomó conocimiento de la desaparición de aquel. La Sra. Bustos en su declaración a fs. 28 y vta. en contradicción con lo que dijo Sofía Zeballos refirió que no pudo distinguir diseño ni color ni marca, debido a que en esa arteria había una carencia total de iluminación y la noche era muy oscura. En su declaración a fs. 359 y vta. agregó que se trababa de coches particulares sin poder precisar nada más.

El día 29 de mayo en la mañana su esposa hizo la denuncia en el Destacamento el Algarrobal de Las Heras que dio origen al Sumario de prevención N° 58 caratulado “Averiguación violación al art. 142 inc. 1° del C. P. imputable a diez hombres encapuchados en perjuicio del señor Juan Carlos Romero” (v. fs. 22/32). Dicho sumario fue elevado a conocimiento y resolución del Primer Juzgado de Instrucción de Mendoza el 3 de junio de 1978. El Juez Edgardo A. Donna resolvió reservar las actuaciones en Secretaría hasta tanto sean habidos el o los penalmente responsables. (v. fs.32 vta.).

También presentó una acción de hábeas corpus el 20 de julio de 1978 en el Juzgado Federal nro. 1 de Mendoza, que dio lugar al expediente N° 7.684-D (v. fs. 86), y en su declaración a fs. 122 vta. la Sra. Zeballos dijo “presenté un Hábeas Corpus y me dijeron que dentro de la jurisdicción no estaba detenido”. (v. fs. 85/86 denuncia de Sofía Irene Zeballos ante la CONADEP).

También refirió que hizo denuncias ante los organismos de derechos humanos y ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. Añadió que



también hizo gestiones ante el Comando de la VIII Brigada de Infantería de Montaña, ante el Servicio de Infamaciones de la IV Brigada Aérea donde un señor le dijo “*que en adelante me dedicara a buscar trabajo para cuidar y dar de comer a mis hijos*”. Que luego fue a la calle Emilio Civit cerca de calle Boulonge Sur Mer y le dijeron que allí no se respondían datos personalmente. Refirió que también fue al Comando de la Octava Brigada de Infantería de Montaña y le dijeron que cuando supieran algo se lo iban a decir. A pesar de todas estas gestiones nunca pudo saberse el paradero del Sr. Juan Carlos Romero, quien a la fecha continúa desaparecido. (v. fs. 85/86 denuncia de Sofía Irene Zeballos ante la CONADEP y fs. 121 vta. y 122 declaración de Sofía Irene Zeballos ante la Cámara Federal de Apelaciones).

Cabe resaltar por último la relación de las desapariciones de Juan Carlos Romero y José Galamba. A fines de 1977 Galamba regresó de San Juan donde había permanecido unos meses y fue alojado por Víctor Hugo Herrera, a continuación lo resguardó en su domicilio Daniel Romero durante seis o siete días. Éste último lo trasladó a un horno de ladrillos de Las Heras que explotaba su hermano Juan Carlos Romero y trabajó allí algún tiempo. El 01 de mayo de 1978 regresó al horno de ladrillos con Julio Oscar Ramos y compartieron un asado con un señor Molina y su hijo, éstos también lo alojaron un tiempo, hasta que fue apresado Julio O. Ramos y posteriormente Juan José Galamba en la casa de los Molina.

OPERATIVO ANTIJESUITA:

Plan operacional integrado por una serie de procedimientos realizados en la Provincia de Mendoza entre los días 08 de junio y 16 de setiembre de 1976 y que tuvo como víctimas a María Leonor MÉRCURI (Autos 14000007/2004 y Ac., ex causa 228-F), María Inés CORREA LLANO (Autos 14000007/2004 y Ac., ex causa 100-F), Carlos JACOWSCZYK (Autos 14000007/2004 y Ac., ex causa 100-F), Zulma Pura ZINGARETTI (Autos 14000007/2004 y Ac., ex causa 018-F), María Cristina LILLO (Autos 14000007/2004 y Ac., ex causa 023-F), Mercedes Salvadora Eva VEGA de ESPECHE (Autos 14000007/2004 y Ac., ex causa 023-F), Rafael OLIVERA (Autos 037-F) y Nora RODRÍGUEZ JURADO (Autos 037-F).

Descripción general del operativo:

Consideraciones preliminares: la persecución religiosa como segmento específico del terrorismo de Estado.

Como es sabido, el plan sistemático de represión ilegal implementado en





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

la década del 70' penetró el tejido social alcanzando todos y cada uno de los sectores de la comunidad. Parte del catolicismo, como de las colectividades judías, protestantes y de otras religiones que articulaban aspectos simbólicos y materiales determinados –cuyo desarrollo excede los fines de este escrito–, se convirtieron en amenazas para el régimen y por ello potenciales víctimas.

Un fenómeno que llama particularmente la atención es la saña con que el gobierno dictatorial, que profesaba en el plano discursivo la fe católica, persiguió a los religiosos comprometidos con la causa de los más carenciados. Un elevado número de sacerdotes, seminaristas, catequistas, pastores y miembros de otras confesiones fueron azotados con secuestros, vejaciones, torturas y, en muchos casos, la muerte.

No obstante ello, y al mismo tiempo, algunos de los terroristas estatales no dudaban en proclamar sus convicciones religiosas. Entre ellos, el Almirante Emilio Massera expresaba en una entrevista concedida a la revista *Familia Cristiana*, reproducida por el diario Clarín el 13 de marzo de 1977 que «*Nosotros, cuando actuamos como poder político seguimos siendo católicos, los sacerdotes católicos cuando actúan coma poder espiritual siguen siendo ciudadanos. Sería pecado de soberbia pretender que unos y otros son infalibles en sus juicios y en sus decisiones. Sin embargo, como todos obramos a partir del amor, que es el sustento de nuestra religión no tenemos problemas y las relaciones son óptimas, tal como corresponde a cristianos*». Del mismo modo el General Jorge Rafael Videla se refirió al «Informe final sobre desaparecidos» dado a conocer por la última Junta Militar (abril de 1983) como «*un acto de amor*»².

Para comprender la razón por la cual se ideó el autodenominado “Operativo antijesuita” es necesario prestar atención al proceso histórico que llevó a muchos jóvenes latinoamericanos en los años setenta a tomar el camino de la lucha armada y cómo fue que se insertó en este movimiento un determinado sector de la Iglesia Católica. Responder a este interrogante impone no solamente atender a aquel proceso, sino también comprender el progresivo desplazamiento de militantes sociales desde el ámbito del catolicismo renovador a círculos más politizados y, finalmente, a organizaciones armadas (este esquema de análisis categorial será desarrollado oportunamente).

Desde fines del siglo XIX, un sector de la Iglesia había comenzado a dar respuestas al desafío que le planteaba el surgimiento del proletariado y de su expresión política, el socialismo³. Esas respuestas lo llevaron a involucrarse cada vez más en los

² Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas. *Nunca más*. Eudeba, Buenos Aires, 1997, págs. 347 y ss.

³ Lanusse, Lucas. *Montoneros, el mito de sus 12 fundadores*. Vergara, Buenos Aires, 2005, prólogo págs. 16 y ss.



problemas temporales, especialmente aquellos que, se suponía, el socialismo podía resolver. En ese camino, la Iglesia favoreció el nacimiento de espacios sociales donde se gestaban relaciones que posibilitaron el posterior acceso a la vida política o, en muchos casos el pasaje de la militancia social a la política⁴. La Iglesia no proclamó abiertamente a la revolución social como una nueva cruzada, pero algunos católicos llegaron a la conclusión de que no había otro camino que la violencia para eliminar la miseria, entonces debida a un pecado colectivo⁵.

Los procedimientos de los que fueron víctimas María Leonor Mércuri, María Inés Correa Llano, Carlos Jacowsczyk, Mercedes Salvadora Vega, María Cristina Lillo, Zulma Zingaretti, Rafael Olivera y Nora Rodríguez presentaron un patrón común: todos ellos trabajaron en un período u otro en el Barrio San Martín junto al Padre Llorens. Sin embargo, identificar este patrón no alcanzaba para terminar de entender las razones del especial encarnizamiento del régimen con este cura y así cada respuesta conducía a nuevas preguntas, pues las víctimas pertenecían a distintas agrupaciones políticas, eran de diferentes edades y su inserción en el trabajo social realizado en las villas de emergencia era disímil.

Ahora bien, si el factor común entre las víctimas que seleccionó el aparato de inteligencia estatal era la actividad social que lideraba este cura (apodado popularmente “Macuca”), entonces se debía averiguar el rol jugaba el mismo en el espacio político que se gestaba en el Barrio San Martín. También qué función cumplieron las redes sociales creadas por el catolicismo en ese momento histórico y por qué el régimen entendía que este sacerdote y el grupo de personas que colaboraba en sus actividades eran una amenaza para la Seguridad Nacional. Con base en este boceto se comentó a historiar y, a medida que se incorporaron a la causa los distintos elementos de convicción, quedó clara una primer premisa: *Llorens no era visto por el régimen como un simple cura, sino como un militante que en el ámbito del catolicismo renovador estaba despertando inquietudes políticas en los jóvenes, quienes gradualmente pasaban a incorporarse a círculos y grupos politizados.*

Las dos iglesias

Como se evidencia en el tono de las citadas manifestaciones del Almirante Massera y el General Videla, el cinismo de los responsables de la represión no conoció límites: mientras se preconizaba el «estilo de vida occidental y cristiano» se vulneraba los más íntimos atributos de la persona humana. Ahora, si bien es cierto que

⁴ Donatello, Luis Miguel. “El lugar de los curas en la constitución política de los Montoneros, 1966-1973”. Ponencia en las X Jornadas sobre Alternativas Religiosas en América Latina. En línea: <http://www.naya.org.ar/religion/XJornadas/>

⁵ Ibídem.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

algunos integrantes de la Iglesia Católica fueron partícipes del terrorismo de Estado, no es menos cierto que otros de ellos –una minoría- resistieron enérgicamente el régimen instaurado a partir del 24 de marzo de 1976 y orientaron a los jóvenes de sus parroquias para tomar contacto con los pobres y hacer suya la lucha social que los atravesaba.

Este antagonismo demostraba claramente tensiones generacionales entre concepciones distintas de la Iglesia y su relación con el mundo moderno que derivaron en un enfrentamiento abierto entre las diferentes opciones sociales y políticas⁶. Las muestras de independencia, fastidio e inclusive, franca indisciplina de los curas jóvenes progresistas frente a sus superiores tradicionalistas comenzaban a molestar cada vez más a la jerarquía eclesiástica y a los grupos de poder vinculados a ella que más tarde apoyarían el golpe de Estado.

La aparición de muchas organizaciones de izquierda –especialmente Montoneros⁷-, no respondió solamente a un proceso de radicalización de algunos jóvenes, sino que existieron mecanismos encajados en las entrañas mismas de la Iglesia que fueron producto de las enseñanzas de muchos de sus pastores⁸. Este proceso, fue favorecido por intercambios, encuentros, congresos, campamentos y una práctica social y política que los puso en contacto con la vertiente revolucionaria (en los próximos puntos desarrollaremos la impronta que para esta trayectoria tuvieron el MSTM y los CUT). A modo de ejemplo, cabe recordar que casi todos los jóvenes que durante 1970 confluyeron en la organización Montoneros, provenían del *ámbito* reformador de la Iglesia Católica y fue en este contexto que desarrollaron su primera militancia, al principio sólo social y religiosa⁹. Sin embargo, luego estos jóvenes se radicalizarían y participarían de *círculos* más amplios, insertándose finalmente en *grupos* armados.

La dictadura era consciente de este fenómeno y conocía el origen religioso de muchos de los integrantes de las organizaciones guerrilleras a las que se habían propuesto aniquilar. Sabía también que en el seno de la institución católica habían curas que apoyaban aquellos movimientos que se erigían en una amenaza para el régimen político-social que se intentaba instaurar. Es por ello que tanto estos jóvenes como los curas que los guiaban se convirtieron en objetivos cardinales del plan de exterminio estatal, sin importar tanto que fueran militantes sociales del *ámbito* del catolicismo reformador,

⁶ Di Stéfano, Roberto y Zanatta, Loris. *Historia de la Iglesia Argentina. Desde la conquista hasta fines del siglo XX*. Mondadori, Buenos Aires, 2000, págs. 510 y 511.

⁷ Carlos Altamirano también le otorga un papel primordial al filón católico en el origen de Montoneros. Altamirano, Carlos. *Peronismo y cultura de izquierda*, Temas Grupo Editorial, Buenos Aires, 2001, págs. 122 y 123.

⁸ Lanusse, Lucas. *Montoneros, el mito de sus 12 fundadores*. Vergara, Buenos Aires, 2005, prólogo págs. 16 y ss.

⁹ *Ibídem*.



integrantes de *círculos* politizados o militantes de *grupos* armados clandestinos: todos ellos eran sujetos peligrosos para el régimen, pues para el terrorismo de estado era sólo una cuestión de tiempo que los jóvenes que orbitaban en el ámbito del catolicismo renovador se convirtieran en guerrilleros urbanos.

Junto a la dinámica explicada en el párrafo anterior, había otras razones por las que la dictadura veía en el catolicismo renovador una amenaza para su plan político-social y económico. Ellas eran más cercanas a un franco rechazo a la verdadera praxis cristiana y se expresan notoriamente en el testimonio prestado por el Sacerdote Orlando Virgilio Yorio¹⁰, cuando relata que la persona que lo interrogaba le dijo: *“Vos no sos un guerrillero, no estás en la violencia, pero vos no te diste cuenta que al irte a vivir allí (en la villa) con tu cultura, unís a la gente, unís a los pobres y unir a los pobres es subversión [...] Usted es un cura idealista, un místico, diría yo, un cura piola, solamente tiene un error que es haber interpretado demasiado materialmente la doctrina de Cristo. Cristo habla de los pobres, pero cuando habla de los pobres habla de los pobres de espíritu y usted hizo una interpretación materialista de eso, y se ha ido a vivir con los pobres materialmente. En la Argentina, los pobres de espíritu son los ricos y usted, en adelante, deberá dedicarse a ayudar más a los ricos que son los que realmente están necesitados espiritualmente»*.

Esta visión del torturador, representada en el testimonio del Sacerdote Virgilio reviste especial importancia a los fines de entender cuál era la visión de la dictadura en relación con los curas militantes. En primer lugar, da cuenta de que las bases occidentales y cristianas sobre las que se erigía parte de la cosmovisión del régimen era simplemente un artificio discursivo; pero este dato, a pesar de ser verdad, no es nuevo. Lo relevante es que, materialmente, la amenaza real para el gobierno de facto era la *praxis* cristiana como militancia social y política. Ello está claro en la perspectiva del torturador cuando le expresa al cura que sus errores unir a la gente y que *“ha interpretado demasiado materialmente la doctrina de Cristo”*. Este fragmento indica que los curas organizaban a los marginales y que esa organización no sólo era social sino que tenía consecuencias políticas. Por ello, fueron especialmente perseguidos y, como veremos a continuación, no sólo aquellos que militaban en organizaciones armadas, sino también trabajadores sociales y religiosos, quienes, con base en esta visión de la sociedad, eran las veces los más *peligrosos*.

El movimiento de sacerdotes para el Tercer Mundo (MSTM)

Con la instauración de un régimen militar que reconocía formalmente en

¹⁰ Legajo CONADEP N° 6328, Op. Cita.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

la Iglesia y su doctrina las fuentes de su propia legitimidad, el mundo católico necesariamente experimentó una tajante división luego del 24 de marzo de 1976. Como explicamos las tensiones eran abiertamente políticas: por un lado amplios sectores de la jerarquía eclesiástica apoyaron a este tipo de metodología de toma del poder y, por otro, grupos minoritarios vinculados principalmente al MSTM lo resistieron.

El Movimiento de Sacerdotes para el Tercer Mundo fundado a partir de la Conferencia de Obispos Latinoamericanos de Medellín, fue el que mejor tradujo las experiencias sociales innovadoras en un programa de apostolado social dirigido a sectores populares proclamando la opción de la Iglesia por los pobres, y denunciando la “violencia estructural” de las sociedades latinoamericanas. En su máxima expresión, el MSTM llegó a reunir a casi el 10% de todos los sacerdotes del país. El origen de este movimiento estuvo vinculado al *Mensaje de 18 obispos del Tercer Mundo*, dado a conocer en agosto de 1967 y que contenía referencias al colonialismo, el imperialismo del dinero, y una clara definición a favor de “los pueblos pobres y los pobres de los pueblos”. En un síntoma del proceso de politización que gran parte de estos sectores recorrían, el movimiento instaba a que “*en la consideración de la violencia en América Latina se evite, por todos los medios, equiparar o confundir la violencia injusta de los opresores que sostienen este nefasto sistema con la justa violencia de los oprimidos, que se ven obligados a recurrir a ella para lograr su liberación*”¹¹.

Parte de los miembros de este movimiento bregaban por el socialismo, proclamándose abiertamente en contra de la propiedad privada de los medios de producción. En algunos de los documentos del MSTM se podía leer: “*El Movimiento de los Sacerdotes para el Tercer Mundo sostiene que las estructuras del orden nuevo al que muchos hombres aspiran ha sido de configurar una sociedad socialista. Una sociedad en la que todos los hombres tengan acceso real y efectivo a los bienes materiales y culturales. Una sociedad en que la explotación del hombre por el hombre constituya uno de los delitos más graves. Una sociedad cuyas estructuras hagan imposible esa explotación. Para que ella sea factible consideramos necesario erradicar definitiva y totalmente la propiedad privada de los medios de producción. Vale decir, erradicar para siempre el concepto de la empresa basada en el lucro como incentivo para el trabajo*”¹². Otro sector de los curas que integraba el MSTM asumió en aquel tiempo la identidad peronista a partir de la noción de

¹¹ Brieger, Pedro. “Sacerdotes para el Tercer Mundo. Una frustrada experiencia de evangelización”, en Luna, Félix (dirección): *Lo Mejor de Todo es Historia*, Tomo 5, *El país inestable*, Taurus, Buenos Aires, 2002.

¹² “El MSTM se dirige a la opinión pública después de los acontecimiento de mayo y junio de 1969” en Cavillioti, María (*Introducción, selección y notas preliminares*): *Cristianismo, doctrina social y revolución*. Antología. Centro Editor de América Latina, 1972, pág. 82.



compromiso con los pobres. El razonamiento sería expuesto por quien fuera uno de los mayores referentes de esta “conversión”, el cura Carlos Mugica: “*Yo sé por el Evangelio, por la actitud de Cristo, que tengo que mirar la historia humana desde los pobres. Y en la Argentina la mayoría de los pobres son peronistas, para decirlo de una manera muy simple*”¹³.

Dicho en pocas palabras, el MSTM fue, dentro de la Iglesia, la tendencia católica más radicalizada y ella adoptó diferentes identidades políticas, que fueron desde la militancia social en las villas miserias hasta la articulación con organizaciones armadas. Los curas que participaban del MSTM comenzaron cuestionando determinados aspectos de la Iglesia y terminaron cuestionando al “sistema” en su totalidad. Bregaban por la transformación revolucionaria de las estructuras sobre las que se asentaba el orden del país, adhiriendo al peronismo y la izquierda revolucionaria. Este proceso produjo un acelerado acercamiento a los sectores revolucionarios como Montoneros o el ERP, a la vez, que situaría a sus miembros en el lugar de enemigos del régimen militar que se instauraría a partir de 1976.

La construcción de este proceso no fue casual, ya que la identidad del movimiento se fue forjando sobre las bases aportadas por la figura de Camilo Torres –cura y guerrillero colombiano muerto en combate en febrero de 1966-, pero además por las de Ernesto “Che” Guevara y Perón. *Cristianismo y Revolución*, era la revista que expresaba muchas de estas ideas, resumidas en dos consignas: una de Camilo Torres “*el deber de todo católico es ser revolucionario*” y otra del Che “*el deber de todo revolucionario es hacer la revolución*”. El tema central de la revista era, en consecuencia, el rol de los cristianos en la lucha revolucionaria, única manera “eficaz” y amplia de realizar el amor por todos. Dentro de esta visión, los cristianos no habían “inventado” la lucha, ni debían conducirla, sino incorporarse a la misma. La violencia, finalmente, respondía a la dureza del corazón de los poderosos¹⁴.

Los Campamentos Universitarios de Trabajo (CUT)

Como hemos desarrollado, la radicalización de muchos jóvenes católicos se debió un complejo proceso material e histórico favorecido por intercambios, encuentros, congresos, campamentos y una práctica sociopolítica que vinculó a jóvenes laicos, seminaristas y curas con la vertiente revolucionaria. Y así fue que estos sectores de la iglesia comenzaron a ser considerados por la dictadura como una amenaza inminente. Un ejemplo de este tipo de emprendimientos eran los **Campamentos Universitarios de**

¹³ Citado en Sarlo, Beatriz: *La batalla de las ideas (1943-1973)*, Buenos Aires, Ariel Historia, 2001, pág. 243.

¹⁴ Op. cita, págs. 77 y ss.





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Trabajo (CUT) que dirigía José María Llorens desde Mendoza.

Los CUT eran instancias que posibilitaban a los estudiantes universitarios convivir con comunidades marginales durante un periodo de tiempo, colaborando en sus tareas cotidianas. En los primeros años, esa convivencia en el trabajo se limitaba a la construcción de viviendas, pero progresivamente se fue ampliando a los trabajos en general, como las cosechas, labores en el campo, etc.¹⁵ El objetivo fundamental era producir un impacto vital en los estudiantes para transformar su conciencia social.

Estos campamentos tuvieron su primera edición el verano de 1964. Con el lema “*Una experiencia dura para universitarios fuertes*”, un grupo de estudiantes universitarios se instaló en el Barrio San Martín para ayudar a construir “la casa de los hombres” que habitaban el basural. En esa primera experiencia participaron 50 estudiantes universitarios de varias provincias que durante quince días vivieron junto con los habitantes del mismo. Al año siguiente se llevaron a cabo en enero y febrero y el número de asistentes se elevó a 120 personas. En lo sucesivo esta experiencia se nacionalizó y se comenzó a realizar en distintos lugares del país, en el norte de Santa Fe, Neuquén, Cutral Có, Cipolletti, General Roca, Salta, Santiago del Estero y Catamarca¹⁶.

En ellos participaban estudiantes de casi todas las Universidades Nacionales y algunas católicas. Cada uno de los participantes asumía sus propios gastos, los alimentos se pagaban con la realización de rifas y otras actividades o a través de donaciones. En los lugares donde se iban a realizar los campamentos se solicitaba a organismos públicos, organizaciones locales o iglesias un espacio físico con las condiciones mínimas para contener durante un mes a los campamenteros.

La referencia a los CUT es ineludible, en cuanto fue Llorens quien lanzó las primeras ediciones en la provincia de Mendoza y luego se convirtió en uno de sus organizadores en el resto del país. Estos campamentos fueron el centro de confluencia de gran cantidad de jóvenes mendocinos con sensibilidad social, generándose una especie de mística en torno a ellos y a la labor de Llorens. El contacto con el dolor, la pobreza extrema y la injusticia espantosa, para muchos de los jóvenes universitarios que participaban era un curso aceleradísimo de radicalización política. A partir de esta experiencia movilizadora desde el punto de vista social y del contacto con otros jóvenes de diversos puntos del país, con los que obviamente, luego de la jornada de trabajo, se entablaban charlas y discusiones ideológicas, muchos de sus participantes optaron por la praxis política. Así, lo que

¹⁵ Álvarez, Yamile “Sacerdotes del Tercer Mundo y Jóvenes católicos en la Mendoza de los 70’: entre el compromiso social y la militancia política”. Ponencia del IX Encuentro Nacional y III Congreso Internacional de Historia Oral de la República Argentina. En línea: www.historiaoralargentina.org

¹⁶ Ibídem.



comenzaba siendo un trabajo social, se transformaba gradualmente en una militancia política.

La investigadora Yamile Álvarez, en su ponencia sobre “*Sacerdotes del Tercer Mundo y Jóvenes católicos en la Mendoza de los 70’: entre el compromiso social y la militancia política*”, refiere fragmentos de la entrevista que tuvo con Miguel Longo –ex seminarista y colaborador del Padre Llorens- quien relata: “*Sin duda alguna, la experiencia de compartir las condiciones de vida de sectores marginales y el contacto con su forma de pensar derivó en que muchos estudiantes asumieran compromisos políticos con el fin de transformar la realidad social (...) hubo quienes a partir de esta experiencia iniciaron su militancia en organizaciones políticas, mientras que otros continuaron con el activismo social*”¹⁷. Este relato confirma una de las aristas de la hipótesis acusatoria que estamos desarrollando en este escrito: en el ámbito de los CUT se tejía un rico entramado de relaciones entre militantes sociales y políticos de diversas organizaciones y este fenómeno sería detectado por la inteligencia militar.

Aquel era un movimiento que se erigía como intimidante para el gobierno de facto, puesto que lo que había comenzado como una experiencia religiosa en una provincia del oeste del país se había extendido en todo el territorio nacional adquiriendo dimensiones políticas impensadas en relación con las organizaciones armadas con las cuales se comenzaron a vincular los universitarios –las que iban desde el ERP hasta Montoneros- y por su cuestionamiento revolucionario y constante al *statu quo* imperante.

A modo de ejemplo, simplemente cabe mencionar que en el ámbito nacional, entre los participantes de este movimiento figuraba Hugo Medina, militante de la zona de Reconquista que estudiaba Historia, quien en la década del 70 sería el encargado de reorganizar en Tucumán a las dispersas Fuerzas Armadas Peronistas –FAP-. Medina corrió la misma suerte que muchos de sus compañeros de los CUT, siendo secuestrado y desaparecido el 1° de agosto de 1978. Como en el caso de Medina, los campamentos forjaban militantes combativos en la defensa de sus ideas, pero a la vez solidarios y humanos en sus relaciones con sus semejantes, y este tipo de perfiles, eran claramente hostiles al aparato terrorista.

José María Llorens (1913-1984)

Organizador de los CUT y vinculado al MSTM, el Padre Llorens –popularmente conocido como “Macuca”- fue uno de los sacerdotes más queridos y respetados en el país. Era de la Orden Jesuita y concretó una de las obras más trascendentes de la orientación conocida como “Opción por los pobres”: la transformación de un basural

¹⁷ Ibídem.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

en lo que hoy es el Barrio San Martín. Al principio, ni él ni las 70 personas que componían el basural imaginaban el barrio que existe actualmente, donde habitan casi 30.000 personas. Por eso “Macuca” se expresaba siempre en plural. Decía que para poder concretarlo “*fue que aprendimos a vivir fuera de la ley*”¹⁸. Así se llamó su libro: *Opción fuera de la ley*. Porque para la ley, esa población no existía. Entonces él decía: “*Lo que no se pudo hacer de día, se hizo de noche*”. Como bien relata Mario Gaitán en su declaración testimonial de fs. 3025 de las presentes actuaciones, Llorens realizaba una tarea humanitaria muy importante y a finales de los ‘60 fundó una cooperativa de vivienda para ayudar a los vecinos para que tuvieran sus casas.

Por su lucidez y honestidad, Llorens se ubicó decididamente al lado de la lucha política y, desde allí, valiéndose de su fuerte predicamento popular, avanzó en una tarea de concientización liberadora¹⁹. Sin embargo, lo que nunca imaginó fue la repercusión que el trabajo social en el barrio San Martín y las experiencias en los CUT iban a tener en las conciencias de los jóvenes que trabajaban con él y cómo paralelamente a su politización iban a convertirse en objetivos del plan de exterminio estatal.

Del mismo modo, Llorens también experimentó la persecución. Es de público conocimiento que fue detenido el 24 de marzo de 1976, hecho que no sólo habla de que el aparato represivo ya estaba tras sus pasos mucho antes de aquella fecha (ver *infra* contenido de los informes de inteligencia en relación con su persona), sino que era un objetivo militar que no podía esperar. En esta línea el Comisario Pedro Sánchez Camargo relata que “... [Llorens] el 24 de marzo de 1976, fue detenido por personal del ejército y llevado a la batería de calabozos del Palacio Policial y luego fue liberado, también por el ejército...” (fs. 451 y ss. de los Autos 228-F).

Asimismo, Pedro Tránsito Lucero (fs. 694 y vta. de los autos 228-F) recuerda que cuando estuvo detenido “...llegaron también dirigentes gremiales y políticos, entre ellos, el Secretario General de La CGT, que no recuerdo el nombre, el sacerdote jesuita José María Llorens, que tuvo una destacada actuación para organizar la construcción de viviendas para ocupantes del Barrio San Martín y a quien los servicios de inteligencia consideraban un agitador izquierdista...”. Continúa declarando Lucero y relata que “... [los interrogadores] preguntaban también sobre las actividades del Padre José María Llorens a quien consideraban adscripto a la línea de pensamiento de los llamados sacerdotes del tercer mundo, como Camilo torres, que estaban vinculados a algunos movimientos guerrilleros de América Central...”.

Meses antes del golpe, más precisamente el 30 de agosto de 1975, al

¹⁸ Llorens, José María. *Opción fuera de la ley*, Lumen, Buenos Aires, 2000.

¹⁹ *Ibídem*.



amanecer, atentaron contra su vida cuando una bomba detonó en la precaria capilla Virgen de los Pobres del Barrio San Martín. El hecho indignó y conmocionó a toda la población del Barrio. Sin embargo, en aquel momento el cura no se encontraba en la parroquia, había sido una de las únicas noches en las que se hallaba fuera de ella, ya que había concurrido a una velada ecuménica”²⁰.

La actividad de Llorens en el Barrio San Martín constituyó -directa o indirectamente- un ámbito de militancia donde se fueron creando distintos espacios fértiles para la generación de vínculos que propiciaron la participación política de los jóvenes que allí concurrían. Mario Gaitán recuerda que todos los que participaban allí [refiriéndose al Barrio San Martín] “*independientemente del trabajo social, realizaban un trabajo político*” (ver declaración obrante a fs. 3025 de las presentes actuaciones). En la misma línea, Oscar Guidone, relata que “*al final de las jornadas se hacían reuniones donde se ponían en común las conclusiones del trabajo realizado durante el día*” (ver declaración obrante a fs. 3024 de las presentes actuaciones).

Nuestra investigación, nos ha permitido identificar que la lógica de relación y la trayectoria típica de pasaje del *ámbito* católico al *círculo* de simpatizantes y de este último al *grupo* de militancia –elementos constitutivos del ingreso de muchos actores al “mundo de la militancia” de la política insurreccional-, fue un fenómeno que no pasó desapercibido para el aparato represivo, que se propuso arrancarlo de raíz.

Hechos Particulares

58. Mercedes Salvadora Eva Vega de Espeche (Autos 14000007/2004 y Ac.; Ex Causa 023-F)

Pasada la medianoche del **08 de junio de 1976**, Mercedes Vega fue secuestrada en el domicilio en el que vivía junto a su familia. Desde aquel momento permanece desaparecida.

El hecho ocurrió cuando un grupo de personas vestidas de civil y encapuchadas ingresó a su domicilio. Su hermano, Héctor Eduardo Vega, y su madre, María Vicenta Faliti, que fueron atados por los autores lograron zafarse minutos después de que se llevaran a Mercedes y radicaron la correspondiente denuncia en la Seccional Cuarta de la Policía. (fs. 1923 de los autos 14000007/2004 y ac. folio 276 de Libro de Novedades de la Seccional Cuarta).-

“Mecha” –como le decían sus íntimos-tenía 25 años a la fecha de los hechos. Había estudiado medicina y en la Facultad conoció a Carlos Rafael Espeche con

²⁰ Op. cita, pág. 246.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

quien se casó en 1972. Espeche desaparecería posteriormente en Tucumán. Ambos se recibieron de médicos, trabajaban en el Hospital Lagomaggiore y tuvieron dos hijos varones, Ernesto y XXXXX (Legajo CONADEP 575 obrante a fs. 1861).

Ernesto Espeche –hijo mayor- recuerda que su madre se especializaba en infecciones y que trabajó junto a Llorens en el Barrio San Martín. Allí, habían detectado una epidemia que estaba vinculada con las precarias condiciones de vida de los vecinos y principalmente con la falta de agua potable. Fue por ello que Vega de Espeche y sus colegas comenzaron a organizar a los vecinos para adquirir un tanque de agua, tomar medidas sanitarias y combatir las enfermedades. Mercedes Vega además integraba los círculos del PRT y según declara Ernesto Espeche, ella tenía una militancia “más de superficie” ya que para aquel entonces no tenía nombre de guerra. Para febrero de 1976, escapando del accionar represivo que cada vez comenzaba a ser más patente, se había mudado con sus dos hijos a la casa de sus padres ubicada en Ituzaingó N° 2274 de Ciudad (Fs. 1825 de los autos 140014000007/2004 y ac.).

De la declaración del hermano de la víctima -Héctor Eduardo Vega- surge que *“algunos meses antes mi casa fue allanada por el ejército, no encontrándose mi hermana en ese momento, y que al día siguiente compareció, acompañada por un familiar, en el Comando de la Brigada,... y manifestó que se encontraba separada de Espeche”* [...] *“el día del hecho del secuestro yo le pedía a mi hermana el auto, y ésta me dijo que mejor fuera en ómnibus porque la habían estado siguiendo durante todo el día y que también habían estado en el Hospital”* [...] *“unos días antes, dos o tres, fueron dos personas a mi domicilio, preguntando por ella, ya que querían hacerse atender. La persona que estaba conmigo saludo a uno de ellos, a quien conocía y me manifestó que trabajaba en la Federal”* (fs. 1983 de los Autos 1400014000007/2004 y Ac.).

Unos meses después de la desaparición de Mercedes Vega, el Padre José Andrés Manzano –Capellán del Ejército que cumplía funciones en el Liceo General Espejo-, llamó por teléfono a Héctor Vega y le dijo que lo pasara a buscar porque podría tener novedades sobre su hermana. Así lo hizo y se dirigieron hasta el Comando de la Brigada de Infantería ubicado en la calle 9 de Julio 550 de Ciudad. No obstante ello, cuando el Padre Manzano salió de la entrevista que mantuvo, comentó que cabía la posibilidad de que Mercedes la hubieran secuestrado los extremistas o guerrilleros (ver fs. 1925 de los Autos 14000007/2004 y Ac.). En la declaración de Manzano ante el JIM, dice que no recuerda haber realizado esta gestión para la familia. (fs. 1928 de los Autos 14000007/2004 y Ac.).

El secuestro de Mercedes Vega se llevó a cabo la misma madrugada del 8



de junio, sólo cuarenta y cinco minutos antes que el de María Cristina Lillo, lo que demuestra que los procedimientos fueron consecutivos y que siguieron un patrón idéntico, vinculado con la militancia política y social de las víctimas (el PRT y su trabajo social en el Barrio San Martín). También influyó seguramente el perfil profesional de ambas, ya que eran médicas (v. fs. 2217 de Autos 14000007/2004 y Ac. Copia de Libro de Novedades de la Comisaría Sexta, Denuncia de Secuestro de María Cristina Lillo y declaración de Ernesto Espeche antes citada). La pareja de María Cristina Lillo, el Dr. Oscar Ricardo Rojas, declaró que eran íntimos amigos del matrimonio y que muchas veces le cuidaban sus niños cuando salían o tenían una reunión (ver declaración testimonial de Ernesto Espeche y declaración de Oscar Rojas a fs. 2187 Autos 14000007/2004 y Ac.).

59. María Cristina Lillo (Autos 14000007/2004 y Ac., Ex Causa 023-F)

María Cristina Lillo fue secuestrada aproximadamente a la una de la madrugada del **08 de junio de 1976** y desde ese día permanece desaparecida.

En aquella ocasión, un grupo de personas fuertemente armadas llamó a la puerta de la calle Martínez de Rosas N° 3395 de la Sexta Sección de Ciudad, donde vivía con su familia. Al abrir la puerta su hermano, Jorge Enrique Lillo Montenegro, fue inmediatamente encañonado, maniatado con un cable y arrojado en un sillón boca abajo mientras le tapaban la cabeza con un almohadón y se sentaban sobre él. (Ver Actuación Sumarial N° 205 de fs. 2219/2220 de los Autos 14000007/2004 y Ac.).

Los secuestradores no sólo maniataron al padre de la víctima, el Sr. Lillo, sino también a su esposa, la Sra. María Rosa Garro, que llegaban de un cumpleaños y se encontraban en su habitación. Posteriormente se llevaron a María Cristina a quien sacaron de su cuarto. Revolvieron toda su habitación y robaron dinero, un teléfono y sus documentos. Como hemos destacado, Lillo fue secuestrada casi en simultáneo con Mercedes Vega y a partir de aquella noche no se volvió a tener noticias de ninguna de ellas (ver constancias obrantes en el libro de novedades Comisaria Sexta a fs. 2217, la declaración de Carlos Ernesto Espeche y la foja 2172 de los Autos 14000007/2004 y Ac.).

María Cristina Lillo -“Piri” como le decía su familia y amigos- nació en Mendoza el 04 de diciembre de 1951. Su madre falleció cuando era adolescente, por lo que se encargó de las tareas del hogar y del cuidado de su hermano menor. Al momento de su secuestro contaba con 24 años de edad era estudiante avanzada de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Cuyo (ver pág. 100 del libro *Hacerse Cargo- La identidad de los detenidos-desaparecidos y asesinados en Mendoza (1974-1983)*, Casa de la Memoria, Mendoza, Argentina, Año 2009, en línea <http://issuu.com>).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Conforme declara Mario Gaitán, ex detenido en la Compañía de Comunicaciones de Montaña VIII y amigo de Cristina Lillo, ella desarrollaba tareas vinculadas al trabajo social que llevaba a cabo el padre Llorens en el Barrio San Martín. Colaboraba en la organización de la cooperativa de viviendas y, como estudiante de medicina, revisaba a los vecinos de la villa y los derivaba a distintos nosocomios conforme las patologías que presentaban. Asimismo, daba clase de alfabetización a la comunidad del barrio (fs. 3025 Autos 14000007/2004 y Ac.).

Su entorno familiar la describe como una *“alumna excelente y una chica buena y que casi ni salía”*. Aunque no todos conocían su actividad política, su novio de esa época, el médico Oscar Ricardo Rojas, comenta que ella *“era simpatizante del Ejército Revolucionario del Pueblo y la única actividad que hacía era de propaganda”* (ver fs. 2173 y 2187 de los Autos 14000007/2004 y Ac.). Asimismo, Rojas afirma que eran amigos cercanos de Carlos Espeche y de Mercedes Vega quienes también eran médicos y militaban en el PRT.

Rojas menciona que él se mudó a Buenos Aires antes de la desaparición de María Cristina porque *“había recibido un anuncio clandestino a través de un familiar en el cual decía que me fuera de Mendoza”*. Agrega que le llamó la noche del secuestro para convencerla de que se fuera a residir a Buenos Aires con él. Comenta que luego viajó a Mendoza, donde se enteró que María Cristina había desaparecido, por lo que se contactó con María Inés Correa Llano—amiga de aquella, quien sería secuestrada tres meses después, ver *infra*-, y fue ella quien le confirmó el secuestro de Lillo (ver fs. 2187 vta. Autos 14000007/2004 y Ac.).

Desde el día del procedimiento en su domicilio, María Cristina Lillo se encuentra desaparecida y en vano su familia realizó trámites y averiguaciones para dar con su paradero. La misma noche del secuestro sus familiares radicarón una denuncia en la Comisaría Sexta de Capital, iniciándose la Actuación Sumarial N° 205 sin resultados positivos. Su hermano, Jorge Enrique Lillo Montenegro, relata que *“por casualidad no fui secuestrado yo también, ya que sentí a uno de los sujetos que preguntó que si a mi también me tenían que llevar”* (ver fs. 2172, 2219 y 2220 de los Autos 14000007/2004 y Ac.).

Cabe señalar, el testimonio de la esposa de su padre, la Sra. Rosa Gallo, quien había prestado servicios en la Policía de Mendoza hasta el 01 de julio de 1974, cuando solicitó su baja voluntaria (fs. 2424 Autos 14000007/2004 y Ac.), ella declaró que *“recorrimos muchos lugares tratando de saber algo de ella y nos dijeron que la habíamos sacado barata y que dejáramos de joder”*, aclarando que esto se lo dijeron en la SIDE en Mendoza (fs. 2172 de los Autos 14000007/2004 y Ac.).-



60. Rafael Olivera y 61. Nora Rodríguez Jurado de Olivera (Causa 037-F)

Rafael Olivera y Nora Rodríguez vivían junto a sus cuatro hijas en calle España N° 4217 de Villa Nueva, Guaymallén. El día domingo 11 de julio de 1976 festejaron el cumpleaños de 3 años de una de sus hijas –Rosario- en su casa con familiares y amigos y al día siguiente, lunes **12 de julio**, Nora preparó una torta para llevar al Jardín y allí se dirigió con las 3 niñas mayores, dejando en la casa durmiendo a la más pequeña.

Cuando llegaron al Jardín de Infantes, la mayor de las niñas –Ximena-no quiso quedarse porque le dolía la panza. De modo tal que Nora Rodríguez regresó con ella a la casa. En el trayecto, fueron secuestradas madres e hija por un grupo de personas que las arrojaron dentro de un vehículo y las trasladaron a un edificio que, según recuerda su hija, tenía muchas ventanas. Allí, la separaron de su madre y para entretenerla, la dejaron jugando con una máquina de escribir y unas fibras. Ximena en su declaración recuerda *“después vuelvo yo sola con estas personas a mi casa donde estaba mi hermana que era una beba y ahí nos quedamos una noche con ellos [refiriéndose a los secuestradores]”* (fs. 231 de los autos 037-F).

Rosario y Soledad Olivera, las otras dos niñas que sí se habían quedado aquella mañana en el Jardín, no fueron retiradas ese día ya que nadie fue a buscarlas. Ante esta circunstancia, fueron acompañadas hasta el domicilio que habían denunciado sus padres al inscribirlas pero el mismo resultó ser falso. La Maestra María Cándida Crayón, se llevó a las niñas a su casa esa tarde y en su declaración comentó *“recuerdo que en una oportunidad, la mamá de las nenas me había dicho que posiblemente tendría que viajar a Buenos Aires, mejor dicho fuera de la Provincia para realizar unos trámites, y que en ese caso si le podía tener las nenas mientras durara su ausencia”*. La Sra. Crayón, creyó al hacerse cargo de las nenas que se trataba de este supuesto (fs. 77 vta. de los autos 037-F y declaración en Juicio 001-M y Acta N° 63, Audiencia del día 16 de junio de 2011).

A la mañana siguiente, un hombre llegó con Ximena y Guadalupe al Jardín, le dijo a la encargada del mismo que tuviera a las niñas mientras él estacionaba, pero nunca regresó. Por lo que encontrándose las cuatro niñas con las maestras del Jardín, y sin noticias de los padres estas decidieron el curso de acción a seguir. Declaró la maestra *“yo en mi ingenuidad no me explicaba como unos padres podían abandonar un día a dos nenas y al otro día a las dos restantes, entonces decidí ir con la mayor al domicilio porque me dijo que sabía dónde quedaba... y en ese momento había llegado el Intendente a la escuela o alguien de la Municipalidad y ahí fue dónde me dijeron que no fuéramos porque había habido un tiroteo”* (fs. 262 de los autos 037-F).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Las docentes fueron a la Comisaría a radicar la denuncia y, finalmente la menor de las niñas, Guadalupe, quedó en manos de la Sra. Elsa Elena Tolsi de Molina, esposa del Intendente de Mendoza que era el Coronel Héctor Guillermo Molina. Mientras estuvo bajo su custodia, la pequeña cumplió el año de edad y fue bautizada en la Iglesia de los Jesuitas, siendo sus cuidadores sus padrinos. Ximena, la mayor, quedó bajo el Cuidado de la Directora del Jardín de Infantes del Gimnasio Municipal N° 3, la Sra. Marta Miriam Sicoli. Mientras que Rosario y Soledad, quedaron a cargo de la Maestra Crayón, hasta que sus abuelos vinieron a buscarlas un par de semanas después (fs. 43, 70 y 71 de los autos 037-F y declaración de Ricardo Alfredo Puente en Juicio 001-M y Acta 70, Audiencia del día 30 de junio de 2011).

Mientras Nora era secuestrada aquella mañana del lunes 12 de julio, ese mismo día, unas horas más tarde, cuando Rafael Olivera regresaba a su casa en bicicleta fue interceptado por una persona vestida de civil que comenzó a dispararle. Intentó darse a la fuga pero fue alcanzado por un proyectil y al caer al suelo su victimario lo golpeó fuertemente. A continuación fue subido a un vehículo con destino desconocido (fs. 250 de los autos 037-F).

Una vecina, Nélide Maranzana, fue testigo presencial de estas circunstancias, ella estaba con su nieto en horas de la siesta en la vereda, cuando vio a Rafael Olivera cerca de su casa en bicicleta y luego *“que lo corre un sujeto vestido de civil que según dijeron en el barrio era un policía de investigaciones que ya debe haber muerto porque era un hombre mayor, este supuesto policía lo corre efectuando disparos”* (fs. 251 vta.de los autos 037-F).

Los vecinos comentaban el hecho y estaban sorprendidos; la Sra. Maranzana declaró *“yo vivo en una esquina y sabía que en la esquina siguiente pero cruzando la calle vivía un matrimonio joven que tenía cuatro niñas y de las cuales una era un bebé, yo veía jugar a tres de ellas en la vereda”*. Jorge Luis Justo Mañanes Cantú recuerda *“nunca tuve trato, los conocía de vista, no conocía las actividades de ellos, lo que recuerdo es que daba gusto ver a esa familia, siempre el llevaba las dos nenas y la esposa las otras dos”* [...] *“los veíamos comprar en el Barrio e ir a misa a la Sagrada Familia”*. Otra vecina, Yolanda Cacciamani de Ontivero, relató: *“vivían a la vuelta de mi negocio, y venían a comprar leña, pan y también los veía en la Iglesia”* (ver fs. 257, 518 y 540 de los autos 037-F).

Desde ese lunes 12 de julio Rafael Olivera y Nora Rodríguez permanecen desaparecidos. Además de privarles de la libertad, de poner en riesgo la vida y el destino de sus cuatro hijas, al día siguiente los secuestradores se apropiaron de sus cosas materiales,



dejando la casa completamente vacía. “Al otro día en la tarde, vino un camión y cargaron todos los muebles” [...] “eran autos civiles y el camión tampoco estaba identificado, por lo menos desde mi casa no veía ningún tipo de identificación”(ver declaración testimonial de la Sra. Maranzana a fs. 257 vta. de los autos 037-F y su declaración en Juicio 001-M y Acta 59, Audiencia del día 2 de junio de 2011) .

Rafael Olivera nació en Buenos Aires el 16 de abril de 1944, perteneció a la juventud católica y desde su adolescencia hacía trabajos en villas y barrios pobres de Buenos Aires. Su esposa, Nora Rodríguez Jurado, también de Buenos Aires, nació el 10 de junio de 1947 y conoció a Rafael cuando estudiaban Sociología. Luego de su casamiento consiguieron una beca y viajaron a Alemania para perfeccionarse y es allí donde nace su primera hija Ximena. En el exterior tuvieron su primer contacto con las ideas socialistas a las que adhirieron, y luego decidieron regresar a la Argentina. Residieron en la provincia de San Juan, donde trabajaron en la universidad y posteriormente se trasladaron a Mendoza. (ver Legajos CONADEP 5285 y 5286 y declaración de María Soledad Olivera en Juicio 001-M y Ac.72, Audiencia del día 26 de julio de 2011, fs. 5902 de Autos 14000007/2004 y Ac.) .

Eran católicos practicantes y mientras residieron en San Juan, asistían a la Parroquia Nuestra Sra. de Guadalupe, donde la doctrina de la Teología de la liberación estaba presente. Posteriormente, cuando se trasladaron a Mendoza asistían semanalmente a la Parroquia cercana a su domicilio. El matrimonio militaba en Montoneros y habían pasado a la clandestinidad luego del golpe militar. Asimismo, Nora Rodríguez pertenecía al movimiento Evita, que se reunía en el Barrio San Martín, donde llevaba a cabo un plan de alfabetización y trabajaba con el Padre Llorens junto a su marido (ver presentación ante el JIM fs. 15 y declaración de fs. 59 de los autos 037-F y declaración de María del Rosario Puente Olivera en Juicio 001-M y Ac. 52, Audiencia del día 06 de junio de 2011).

62. Zulma Pura Zingaretti (Autos 1400007/2004 y Acumulados; Ex Causa 018-F)

El 22 de agosto de 1976, siendo aproximadamente las tres de la mañana un grupo de cuatro personas vestidas de civil fuertemente armadas, irrumpieron en el domicilio de la familia Zingaretti ubicado en Villa Hipódromo, y secuestraron a Zulma que tenía 27 años de edad y quien desde ese momento se encuentra desaparecida, sin contar con constancia de su paso por ningún centro de detención (fs. 926/938 Autos 1400007/2004 y Ac.).

Zulma Zingaretti nació en Mendoza el 22 de julio de 1949, en el seno de una familia metodista. Vivía con su madre y su hermano en la calle Santiago del Estero N°





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

1616, Villa Hipódromo, Godoy Cruz. Su padre había fallecido y era estudiante del Instituto de Acción Social y Familiar. Al igual que las demás víctimas de este operativo, participaba de la labor social que se realizaban en el Barrio San Martín con el Padre Llorens. (Legajo CONADEP 2174).

En relación con el secuestro, su madre, Nieves Rodríguez de Zingaretti, relata que luego de escuchar golpes en la puerta, salió de su dormitorio y se encontró con un individuo dentro de su casa quien le dijo “esto es un asalto”, la encañonó y la mantuvo boca abajo sobre su cama mientras se llevaban a su hija Zulma, quien a su vez decía *“nosotros no hemos hecho nada, mamá llama a la policía”* (fs. 927 de los Autos 1400007/2004 y Ac.).

Una vez retirados los autores del domicilio, la Sra. Zingaretti notó que faltaba de su domicilio el expediente sucesorio de su marido, un reloj pulsera de metal, un reloj despertador, un teléfono y otros objetos. En aras de dar con el paradero de su hija, la madre inició el Sumario N° 484 en la Comisaria N° 27 de Villa Hipódromo (Fs. 926/938 Autos 1400007/2004 y Ac.) el que al igual que el resto de los trámites presentados - primer Habeas Corpus N° 36647-B para fecha 30/08/1976- fueron infructuosos. El mismo resultado obtuvo con los trámites que presentó el 16/06/ 77 caratulados Autos N° 70.532-D; el de fecha 14/06/1978, Autos N° 38.760-B y el 21/02/1979 caratulado como Autos N° 39.504-B (todos agregados a fs. 959, 939 y 964 Autos 1400007/2004 y Ac.).

En su declaración ante el Juzgado de instrucción militar, la Sra. Rodríguez de Zingaretti ratificó todo lo que manifestó en las presentaciones de los Habeas Corpus y además relató que en una oportunidad en la que visitó el Edificio de la calle Martínez de Rosas y Emilio Civit –sede del Destacamento de inteligencia 144-, fue seguida por una persona que le dijo que no se diera vuelta y que *“concurriera al citado Comando para entrevistar al Teniente Coronel Gómez Saa, quien sabía dónde se hallaba su hija”*. Ella lo entrevistó varias veces y hasta le dejó una foto de su hija, pero nunca obtuvo información sobre su paradero (fs. 1019 vta. Autos 1400007/2004 y Ac.)

Su hermano Humberto Emilio Zingaretti, relató que Zulma había estado internada en el Hospital psiquiátrico El Sauce en los años 1972 y 1973 y que a la fecha de su desaparición se encontraba en tratamiento psiquiátrico (ver a fs. 903 y 904 de los Autos 1400007/2004 y Ac. el certificado médico presentado por su madre en el primer Habeas Corpus que tramita). También mencionó que recibió comentarios acerca de su posible paso por el D-2 y por el Hospital Militar, pero no se han podido confirmar estos datos.

El hermano también refiere que era soltera, de religión protestante y que para la fecha de los hechos *“cumplía ayuda social en el Barrio San Martín en forma*



desinteresada” [...] “Trabajaba con el Padre Llorens, casi nunca llevaba amistades a su casa y tenía una inclinación social-política con el peronismo, en forma no crítica” . Comenta también, que desde su secuestro, “en varias oportunidades censistas desconocidos” fueron a su domicilio a hacer sondeos y averiguaciones y en una oportunidad uno de ellos, manifestó conocer a su hermana y que “desde junio de 1978 no fueron más”. En su declaración del año 2007 aclaró que su esposa fue cesanteada antes del secuestro de su hermana y que trabajaba en programas de erradicación de Villas Miseria y que él también fue cesanteado con posterioridad al secuestro (fs. 1017 y 1196 de los Autos 1400007/2004 y Ac.).

63. María Leonor Mércuri (Autos 1400014000007/2004 y Acumulados; ex causa 228-F)

El día **09 de septiembre de 1976** María Leonor Mércuri fue secuestrada en la vía pública cuando salía de cursar clases en la facultad de Servicio Social y se dirigía con rumbo a su domicilio. A partir de aquel día no se volvió a tener noticias de ella.

Mércuri tenía para la fecha de los hechos 23 años. Nació en Capital Federal y al tiempo de mudarse a la provincia de Mendoza comenzó la carrera de Servicio Social. En sus ratos libres colaboraba con las tareas de asistencia social que realizaba el Padre Llorens en el Barrio San Martín (Legajo CONADEP 378 obrante a fs. 40 Autos 228-F). Trabajaba para el Banco Nacional de Desarrollo y había sido trasladada desde Buenos Aires el 10 de marzo de 1975 (fs. 139 Autos 228-F). Vivía en una habitación en el Barrio Cementista de Las Heras que alquilaba a la Sra. María Yolanda Azcurra, quien al notar su ausencia realizó una denuncia telefónica a la Comisaria N° 16 de Las Heras (según su declaración de Fs. 119 de la ex causa 228-F).

Su madre -Dolores Monzó Rodríguez-, advertida por una compañera de estudios de la desaparición de su hija, viajó a Mendoza y realizó formalmente la denuncia el día 24 de septiembre de 1976, dando origen al Sumario N° 2309 (fs. 158 Autos 228-F). Desde su llegada a esta Ciudad inició una intensa búsqueda por Comisarias, Policía Federal y el Arzobispado entre otros lugares, visitando asimismo su lugar de trabajo. Allí le informaron que cuando María Leonor no se presentó a trabajar, el Gerente Sr. Luis Enrique Harding, mandó un ordenanza al domicilio de la misma y al no localizarla le enviaron un telegrama emplazándola a presentarse a trabajar bajo apercibimiento de quedar despedida (fs. 132 Autos 228-F).

En el marco de su búsqueda, Dolores Monzó conoció al Dr. José Ignacio Correa Llano, quien trabajaba en el Banco y que también tenía una sobrina desaparecida llamada María Inés –ver *supra*-, quien unos meses después le redactó un recurso de Habeas





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Corpus y que presentó el 27 de abril de 1977 ante el Juzgado Federal N°1, dando inicio a los Autos N° 37.428-B caratulados *Habeas Corpus a favor de María Leonor Mércuri Monso-*. En el trámite del mismo se diligencian los oficios de estilo: se informa que no se encuentra detenida ni ha circulado orden de detención. No obstante la misma cuenta con “prontuario N° 223.688, Sec. IV, registrando pendiente en O/D 20.098/76 la Av. Paradero y citación a requerimiento de la Secc. 16 por exp. 2309”. La Policía Federal informa que remite el mismo al Comando de la VIII Brigada de Montaña. Con estas constancias el 18 de mayo de 1977 el Juez Gabriel Guzzo resuelve rechazar el Habeas Corpus con costas (fojas 163/180 Autos 228-F).

Existen en este caso y por medio de la versión de la madre de María Leonor Mércuri **cuatro referencias al operativo antijesuita, provenientes de personas en contacto con fuerzas de seguridad.**

a) En la carta que presentó ante el Consulado de España, la Sra. Dolores Monzó recordó que el 25 de diciembre de 1976 en oportunidad de celebrarse un almuerzo en una quinta en Buenos Aires le entregó una nota al **Coronel Ciro Ahumada** -quien cumplía servicios en Mendoza- con todos los datos de identificación de María Leonor y éste le comentó que muy probablemente la chica hubiera sido detenida en razón del *Operativo antijesuita* (actuaciones del JIM obrantes a fs. 42 Autos 228-F).

b)- También refirió la Sra. Monzó que esta misma información le fue confirmada por su primo Atilio Pozzo, quien tenía contactos “con un comisario” y al consultarle por su sobrina, el Comisario le habría mencionado la existencia del operativo (fojas 42 de la ex causa 228-F).

c) En la declaración que la Sra. Dolores Monzó realizó ante la CONADEP, relató que “*por medio de una amiga que trabajaba en una empresa privada donde pedían informes al SIDE para tomar empleados, mandé el dato de María Leonor y la respuesta decía “detenida en el Operativo antijesuita en Mendoza [...]”*”.

d) En otro tramo de su declaración ante la CONADEP refirió que *hablé con el Padre Iñiqui de Azpiazu y él averiguó por un militar conocido que el operativo había existido pero no podía dar más información* (Legajo CONADEP N° 378, pág. 349 del NM, fs. 40)

María Leonor Mércuri estudiaba Asistencia Social, y formaba parte del grupo de jóvenes que junto con el Padre Llorens hacían trabajos en el Barrio San Martín. Su compañera de estudio, María Teresa Muñoz de Boggia, manifestó que “*en la parte*



social y religiosa le llamó la atención su fe y sus convicciones católicas, siendo muy buena compañera” (fs. 127 Autos 228-F), esta declaración fue tomada en el año 1986 y posteriormente en el año 2007 volvió a prestar declaración testimonial ratificando todo lo dicho y ampliando que *“María Leonor, ella y varios compañeros más, tenían una relación social con el padre Llorens, que realizaban trabajos voluntarios de apoyo escolar en el Barrio San Martín, otros iban a los Hospitales y otros a la Penitenciaría”* (foja 312 vta. Autos 228-F).

La Sra. Delia Norma Mazzolo, otra de sus compañeras, fue la última persona que la vio y quien dio aviso a los padres de su ausencia. En su testimonial destaca el compromiso de María Leonor con los temas sociales y con la fe católica. Ella también formó parte del grupo que colaboraba con el Padre Llorens y aclara que lo único que las unía con el padre era la vocación de servicio hacia los pobres (fs. 130 y 312 Autos 228-F).

El Dr. José Ignacio Correa Llano, Asesor Legal del Banco Nacional de Desarrollo, lugar donde trabajaba María Leonor Mércuri –y tío de María Inés Correa Llano– en su declaración testimonial ante el JIM confirma que colaboró en la redacción del Habeas Corpus que se presentó ante el Juzgado Federal y desmintió que le hubiera mencionado a la Sra. Monzo que su hija hubiera sido trasladada viva a La Plata. Que, por el contrario, la impresión que tenía era que tanto la hija de la Sra. Mércuri como su sobrina estaban muertas. Asimismo, agrega que le aconsejó *“no desgastarse inútilmente buscándola en distintas partes del país”* (foja 95 vta. Autos 228-F).

El Subgerente del Banco de Desarrollo de la Sucursal Mendoza Sr. Luis Enrique Harding, declara que ante la ausencia de Mércuri al trabajo, le pidió a un ordenanza que indagara sobre los motivos de la misma y que recibió por respuesta el desconocimiento de su paradero, por lo que le procedió a enviar un telegrama con intimación a presentarse bajo apercibimiento de despedirla. Así, *“pasados unos días le pedí al Dr. Iavicoli, Asesor Letrado del Banco, que hiciera averiguaciones en el Comando de Brigada sobre el paradero y suerte corrida por la persona mencionada, siendo el mismo con resultados negativos”* (fs. 132 Autos 228-F). Sin embargo, la Sra. Monzó relató que la respuesta que recibió el gerente del Banco de parte del Gral. Maradona fue que *“no se meta en lo que no le importa”* y que en razón de su injerencia fue trasladado a San Rafael (ver. Carta al Consulado de España fs. 44 Autos 228-F). Asimismo refirió que los días 13 y 14 de septiembre de 1976 personas desconocidas estuvieron haciendo averiguaciones sobre ella y su hija en la administración del Barrio (fs. 109 Autos 228-F).

La Sra. María Teresa Muñoz, amiga y compañera de María Leonor, en su declaración testimonial agregó que *“a los poquitos días de que había dejado de asistir a la*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

facultad y al grupo, fuimos a la casa de ella en el Barrio Cementista y ahí la persona dueña del departamento estaba como enojada, asustada y nos dijo que le habían revuelto todo el departamento. Es decir que esta señora dijo que María Leonor Mércuri había salido a la Facultad y no había vuelto más, que le habían revisado el departamento sin decirnos quién, nos dio la información básica y nos tuvimos que retirar” (fs. 310 y vta. Autos 228-F).

64. María Inés Correa Llano y 65. Carlos Jacowsczyk (Autos 14000007/2004 y Acumulados; ex causa 100-F)

El **16 de setiembre de 1976** en horas de la madrugada, María Inés Correa Llano de 32 años de edad -embarazada de 6 meses- y su pareja Carlos Jacowsczyk de 33 años fueron secuestrados y desde entonces ambos permanecen desaparecidos.

Ambos fueron retirados por el fuerza de su domicilio ubicado en Julio A. Roca 8355, La Puntilla, Departamento de Luján de Cuyo. María Inés Correa Llano trabajaba como enfermera en el Hospital Central y Carlos Jacowsczyk era técnico electricista. Una compañera de trabajo de Correa Llano, Estela Yelich (quien también era enfermera del Servicio de Cardiología del Hospital Central) dio noticia a su familia de la inasistencia de su colega al trabajo. Su padre visitó el domicilio de la pareja y lo encontró abierto y revuelto, por lo que inmediatamente radicó la denuncia en la Comisaria N° 33 de Chacras de Coria. (ver fs.75, 115, 556 y 557 de los Autos 100-F)

En relación a Carlos Jacowsczyk, en el año 1987 su hermano Pablo Samuel Jacowsczyk declaró y lo describió como un intelectual que quería un mundo mejor. Asimismo, manifestó que tenía problemas con el cigarrillo y tuvo que internarse en el Hospital Central y ahí fue donde conoció a María Inés y confirmó que ella se encontraba embarazada cuando desapareció. Asimismo, relató que veía a su hermano semanalmente y que en una oportunidad fue a visitarlos y encontró la casa deshabitada y todo revuelto. Algunos vecinos le dijeron que había estado el Ejército y que sabía que el padre de la chica había presentado un Habeas Corpus y había hablado con gente. También recuerda que el padre de María Inés en una oportunidad le dijo que había recibido un llamado telefónico anónimo donde le informaban que “*a su hija la habían pasado por las armas por haber asistido con medicamentos a subversivos*” (ver fs. 27 y testimonio de fs. 115 vta. de los Autos 100-F).

Pablo Jacowsczyk también recordó que su madre le pidió que no se metiera en nada porque ya había perdido un hijo y no quería perder a otro. Agregó que una semana después de la desaparición de Carlos, el Ejército estuvo en su casa; entraron buscando armas, revolvieron todo, rodearon la manzana y también revisaron las casas



vecinas. Sin embargo, él no hizo ninguna denuncia policial porque *“si la familia Correa Llano, que eran todos abogados, no podían hacer nada, que podía hacer yo”* (fs. 27 vta. Autos 100-F).

Por su parte el hermano de María Inés Correa Llano, Pablo Correa Llano, también declaró en la causa y manifestó que su hermana no tenía ninguna actividad política o gremial. Que hacía bastante tiempo que vivía sola y que después conoció a Jacowczyk y comenzaron a convivir. También comentó que su hermana estaba embarazada en la fecha en la que fue secuestrada. No recordó quien le avisó, pero sí que cuando llegó al domicilio de su hermana se encontraba abierto y todo revuelto. Que avisó a sus padres y que el padre, por ser abogado se encargó de todos los trámites posteriores, que habló con gente del Ejército y de la política y que al cabo de un año *“reunió a la familia compuesta por mi madre y yo y nos dijo que había llegado a la conclusión que a su hija y a su concubino los habían secuestrado personal del Ejército y que los habían matado”*. Que según las investigaciones que había realizado su padre a las personas que habían secuestrado durante los meses de junio a septiembre de 1976 las habían eliminado directamente y por eso no hay ninguna constancia de que hayan pasado por algún centro de detención (fs. 66 vta. de los Autos 14000007/2004 y Ac.).

Resulta también relevante el testimonio de su compañera de trabajo Estela Ida Yelich Sarmiento, quien citada a declarar en el año 2006 recordó que trabajaba con María Inés en el Hospital Central, que la veía todos los días en el trabajo y que estaba embarazada de siete meses. Al notar que faltó varios días a su trabajo, le llamo a su familia por teléfono y ese mismo día su hermano Pablo fue su domicilio, ya que ella vivía cerca de la casa de María Inés, y le comentó que estaba abierto, revuelto y que ellos no estaban (ver. foja 115 de los Autos 14000007/2004 y Ac.). El mismo resultado se acredita a través del Sumario N° 212 que instruyó la Comisaría 33 de Chacras, de donde la policía constató que las puertas de la residencia se encontraban violentadas y había un gran desorden en las habitaciones. (fs. 556 y 557 de los Autos 14000007/2004 y Ac.).

En relación con el perfil de María Inés Correa Llano, su colega comentó además que ella *“frecuentaba la Iglesia del Barrio San Martín donde realizaba trabajos de ayuda a las familias del Barrio junto con el Padre Llorens. Luego por comentarios me enteré que las reuniones con el mencionado sacerdote eran de la agrupación llamada ERP; pero María Inés nunca me comentó nada al respecto”* (ver 115 vta. de los Autos 14000007/2004 y Ac.). Que luego de la desaparición de María Inés, gente de la Policía Federal llegó al Hospital y revisó todas las instalaciones, los muebles mientras inspeccionaban los paquetes de ropa estéril para las operaciones pero no se llevaron nada.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Finalmente, cabe mencionar que el Habeas Corpus Presentado por el Dr. José Ignacio Correa Llano (tío de María Inés y patrocinante del H.C. de Mario Leonor Mércuri) tuvo resultado negativo. Para agosto de 1978, el padre María Inés, solicitó copias certificadas de dicho trámite para iniciar el Juicio de Presunción de Fallecimiento de su hija, en el entendimiento de que para esa fecha ese era el desenlace (fs. 74 y ss. de los Autos 14000007/2004 y Ac.).

Las tareas de inteligencia previas.

1- Resulta palmaria la existencia de estas tareas previas con tan sólo atender a la sistematicidad de los procedimientos narrados, cuyo objetivo fue secuestrar a quienes estaban vinculados a los *ámbitos, círculos y grupos* de personas que giraban en relación al trabajo social que realizaba el padre Llorens en el Barrio San Martín.

Todos los procedimientos presentaron un *modus* similar, esto es: fueron llevados a cabo por personal vestido de civil quienes de manera sorpresiva y en horas de la noche –preferentemente- secuestraron a las víctimas con violencia, produciendo además destrozos en las viviendas y robo de pertenencias. A la vez, la modalidad de ejecución indica el claro conocimiento que sus ejecutores tenían sobre las actividades y demás información vinculada con quienes serían detenidos.

2- Por otra parte, la inteligencia previa emerge del hecho que incluso *parece ya decidido de antemano el destino que se les daría a las víctimas*. Así, según surge de la declaración del hermano de María Inés Correa Llano, su padre habló con gente del Ejército y de la política y al cabo de un año, reunió a su familia y les dijo “que había llegado a la conclusión que a su hija y a su concubino *los habían secuestrado personal del Ejército y que los habían matado*”. Continúa con su relato y manifiesta que “según las investigaciones que había realizado su padre *a las personas que habían secuestrado durante los meses de junio a septiembre de 1976 las habían eliminado directamente y por eso no hay ninguna constancia de que hayan pasado por algún centro de detención*” (fs. 66 vta. Autos 100-F).

3- A su vez, y corroborando lo hasta aquí expuesto, obran en las distintas causas en las que se investigan los hechos particulares de las víctimas citadas contundentes elementos de prueba que permiten tener por acreditada la existencia de labores de inteligencia previa. Veamos:

a) En primer lugar, Llorens y su gente ya venían siendo vigilados y perseguidos por la inteligencia del Estado desde mucho antes del golpe militar. Las actividades de Inteligencia se remontan a sus primeros trabajos en el Barrio San Martín y así lo reflejan los informes realizados por el Grupo de Inteligencia de Punta de Vacas, los



cuales se encuentran reservados por Secretaría y detallados en los autos 14000007/2004 y Ac. a fs. 5043 y ss.

b) El **Informe HX1-0221/1** de fecha 22 de Mayo de 1971, cuyo objeto era: “Ampliar información relacionada con células peronistas y comunistas”, en una foja reseña la actividad de varias personas, entre ellas la del Padre Catena y la del Padre Paoli (referente del Movimiento Tercermundista de la Iglesia Católica). Asimismo, informa que *el seminarista Luis Befart, de 27 años, de aspecto “hippie”, que desde hace dos años desarrolla sus tareas en el Barrio Villa del Parque en Santa Fe (...) estuvo alojado en la vivienda del Padre Llorens en el Barrio San Martín.* Y respecto del Padre Paoli, se informa que viajará próximamente a Catamarca acompañado por cuatro jóvenes. Uno de ellos de nombre Jorge, que ha residido en el Barrio San Martín de Mendoza y ha recibido instrucciones del Padre Llorens. (agregado a fs. 5049 Autos 14000007/2004 y reservado por Secretaría).

c) En la misma línea, el **Informe HX 1-0221/2** de fecha 23 de mayo de 1971, *tiene por objeto “Ampliar información sobre la actividad subversiva en Mendoza” y se refiere casi íntegramente a las actividades de Llorens.* Explica cómo se han organizado en una Cooperativa de Vivienda, las gestiones que se han hecho ante autoridades del gobierno, que para el desarrollo de sus actividades cuenta con la anuencia del Padre Pellegrini quien es su superior jerárquico, no así del Obispo. Agrega que *“en su prédica e interpretación de los Evangelios, incita permanentemente a la violencia, especialmente a los jóvenes, los cuales en la mayoría de los casos emplean la más avanzada dialéctica marxista-peronista.* (agregado a fs. 5049 Autos 14000007/2004 y reservado por Secretaría).

d) El **Informe HX 0-0213/7** del 14 de Junio de 1971 en dos fojas, es un Informe de Inteligencia Periódico, dentro del espectro Subversivo Interno, donde *se reportan los trabajos del Llorens en el Barrio San Martín y las personas que colaboran con él.* Cuando se refiere a la probable evolución del mismo, dice “...teniendo en cuenta el medio ambiente en el que se desarrollan las actividades y las mejoras sociales y económicas que se aducen, las mismas cuentan con el apoyo popular, *campaña que podría sobrepasar los límites del Barrio San Martín e incrementarse con la conquista de otros sectores de condiciones similares de vida...*” (agregado a fs. 5051 Autos 14000007/2004 y reservado por Secretaría)

e) En el **Mensaje Telegráfico Oficial N° 16** de fecha 22 de diciembre del 1972 en dos fojas, se informa desde Inteligencia de Buenos Aires, al escuadrón local que un grupo cargado con armas de origen soviético, tendrían como destino Cuba y *pasarían por Mendoza.* Que *“En San Juan los habría esperado el Padre Llorens y en La Rioja el Padre*





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Paoli” (agregado a fs. 5050 Autos 14000007/2004 y reservado por Secretaría).

4- Asimismo y como ya referimos, tiempo antes del golpe más precisamente el 30 de agosto de 1975 en horas del amanecer autores desconocidos atentaron contra la vida del Padre Llorens detonando una bomba en la capilla Virgen de los Pobres del Barrio San Martín una precaria construcción dentro del Barrio. Por casualidad, Llorens no se encontraba en el lugar al momento del hecho, no obstante el hecho indignó y conmocionó a toda la población del Barrio.

5- Hasta aquí surge evidente que la inteligencia del Estado estaba tras los pasos de Llorens y del grupo de jóvenes trabajadores sociales nucleados alrededor suyo, desde hacía mucho tiempo. Asimismo que se había convertido en un objetivo militar en sí al punto tal que el mismo día del golpe el Ejército procedió a la detención del religioso.

El entonces jefe del D-2 Pedro Dante Sánchez Camargo, en su extensa declaración ante la Cámara Federal en la década del '80 se refiere al tema. Afirma que “[Llorens] fue detenido por personal del Ejército y llevado a la batería de calabozos del Palacio Policial y luego fue liberado, también por el Ejército”. Al ser preguntado por el Operativo antijesuita, manifestó que: “No tuve conocimiento alguno. Yo con el personal del D-2 tuve que realizar un informe sobre el Padre Llorens que comprendía a los asistentes sociales o grupos de personas que trabajaban en la tarea del Padre Llorens, en ese informe volqué lo que le he mencionado, el informe fue por vía de Jefatura de Policía. Yo ubique la situación del personaje y no a la ubicación o no de una ideología determinada, yo sé que se lo tenía por comunista o cripto comunista o ideólogo, por la labor desarrollada por el sacerdote, la mayor parte del Ejército lo tenía como comunista” (fs. 451 y ss. de los Autos 228-F).

En el mismo sentido, Pedro Tránsito Lucero recuerda que cuando estuvo detenido “...llegaron también dirigentes gremiales y políticos, entre ellos, el Secretario General de La CGT, que no recuerdo el nombre, el sacerdote jesuita José María Llorens, que tuvo una destacada actuación para organizar la construcción de viviendas para ocupantes del Barrio San Martín y a quien los servicios de inteligencia consideraban un agitador izquierdista...” (fs. 694 y vta. de los autos 228-F). Según Lucero “... [Los interrogadores] preguntaban también sobre las actividades del Padre José María Llorens a quien consideraban adscripto a la línea de pensamiento de los llamados sacerdotes del tercer mundo, como Camilo Torres, que estaban vinculados a algunos movimientos guerrilleros de América Central...”.

6- La forma en que fueron secuestradas las víctimas aludidas en este operativo revelan, como venimos insistiendo, una tarea de inteligencia previa sobre todas y



cada una de ellas. A modo de ejemplo: el hermano de Mercedes Vega relató que “*algunos meses antes mi casa fue allanada por el ejército no encontrándose mi hermana en ese momento... el día del hecho del secuestro yo le pedí a mi hermana el auto, y ésta me dijo que mejor fuera en ómnibus porque la habían estado siguiendo durante todo el día y que también habían estado en el Hospital... unos días antes, dos o tres, fueron dos personas a mi domicilio, preguntando por ella, ya que querían hacerse atender.* La persona que estaba conmigo saludo a uno de ellos, a quien conocía y me manifestó que trabajaba en la Federal...”(ver fs. 1983 Autos 140014000007/2004 y Acumulados; Ex Causa 023-F).

Las tareas de inteligencia que se desplegaron con anterioridad al secuestro de Mercedes Vega -amiga, colega del Hospital y compañera del ERP de María Cristina Lillo- son reveladoras, en el sentido que venía siendo seguida por el aparato estatal desde mucho tiempo antes a la madrugada del 08 de junio de 1976. *Y la mínima diferencia temporal entre su secuestro y el de María Cristina Lillo –45 minutos- nos permite afirmar no sólo que ambas eran perseguidas por su pertenencia al entorno social y político en el que interactuaban, sino que, además, esa noche ambos procedimientos fueron comandados e incluso ejecutados de manera articulada.*

La esposa del padre de Maria Cristina Lillo –Rosa Gallo- relata que “*recorrimos muchos lugares tratando de saber algo de ella y nos dijeron que la habíamos sacado barata y que dejáramos de joder*”, comenta que esto se lo dijeron en la SIDE [aunque puede haber querido expresar el SIE] acá en Mendoza (fs. 2172 Autos 14000007/2004 y Acumulados; Ex Causa 023-F).

7- En el caso concreto de Vega y su marido, ambos venían siendo vigilados de cerca por los servicios de inteligencia. Obra a fs. 2269/2288 de los Autos 14000007/2004 y Ac., copia de los informes de inteligencia elaborados por el D.I. 144 de donde surge claramente la gran cantidad de información que tenían sobre los mismos y el seguimiento que hacían sobre ellos. Por ejemplo, se lee “*26 de nov. 75: El causante de profesión médico abandona la Pcia. De Mendoza manifestando a sus allegados haber conseguido una beca en la Pcia. de Jujuy*” y “*03 Dic. 75: (Origen Inf. TTI 59 Mendoza) La esposa del nombrado Salvadora Eva Vega en compañía de un hijo del matrimonio abandonan su domicilio con rumbo desconocido*”. También cuenta esta oficina con el Expte. N° 34.432-B, Orden de Allanamiento de fecha 19 de agosto de 1975, que se realiza sobre un domicilio de Carlos Rafael Espeche en calle Pedernera N° 647 de San José, Guaymallén, referido a la aplicación de la Ley 20.840. Allí se informa que “*la medida dispuesta no se llevó a cabo en razón de que el citado domicilio, reside la madre del causante Laura Diaz De Espeche,.... Quien manifiesta que su hijo hace aproximadamente dos meses a la fecha que se marchó del domicilio indicado, desconociéndose su actual*





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

paradero” (fs. 9 del Expte 31.432-B).-

8- La participación de los integrantes del Destacamento de Inteligencia en la confección del *Operativo antijesuita*, surge también de la declaración ante el JIM de la Sra. Rodríguez de Zingaretti (madre de Zulma), quien relata que *en una oportunidad en la que visito el Edificio de la calle Martínez de Rosas y Emilio Civit* (sede del Destacamento de inteligencia 144 a la fecha de los hechos), fue seguida por una persona que le dijo que no se diera vuelta y que “*concurriera al Comando para entrevistar al Teniente Coronel Gómez Saa, quien sabía dónde se hallaba su hija*”, sin embargo, nada de ello fue posible (fs. 1019 vta. Autos 14000007/2004 y Acumulados; Ex Causa 018-F). Asimismo, el hermano de la víctima, Humberto Emilio Zingaretti, relata que desde su desaparición “*en varias oportunidades censistas desconocidos*” fueron a su domicilio a hacer sondeos y averiguaciones y en una oportunidad uno de ellos, manifestó conocer a su hermana (fs. 1017Autos 14000007/2004 y Acumulados; Ex Causa 018-F).

9- Además de lo hasta aquí relatado, y alzándose como un elemento probatorio de gran relevancia en lo que respecta a las tareas de inteligencia que fueron desplegadas en cada uno de los procedimientos llevados a cabo en el marco de este operativo, se encuentra el testimonio de la madre de María Leonor Mércuri quien, como antes referimos, dijo que el 25 de diciembre de 1976 en oportunidad de celebrarse un almuerzo en una quinta en Buenos Aires le entrega una nota al Coronel Ciro Ahumada con todos los datos de identificación de su hija y que ese Coronel le dijo que su hija muy probablemente fue detenida “*en razón del “Operativo antijesuita”*”. Esta misma información le fue confirmada por su primo Atilio Pozzo por intermedio de “un Comisario” hasta el momento no identificado. (fs. 42 JIM en nota presentada ante el consulado de España, Autos 14000007/2004 y Acumulados; Ex Causa 228-F).

10- Por otra parte, en la declaración de la Sra. Dolores Monzó ante la CONADEP dijo que se enteró que por medio de una amiga que trabajaba en una empresa privada donde pedían informes al SIDE (aunque probablemente se refiriera al SIE, Servicio de Inteligencia del Ejército) para tomar empleados, mandó el dato de María Leonor y *la respuesta decía “detenida en el Operativo antijesuita en Mendoza” (...)*. Como dijimos antes, la declarante agregó que habló con el Padre Iñaqui de Azpiazu y *él averiguó por un militar conocido que el operativo había existido pero no podía dar más información* (Legajo CONADEP N° 378).

11- Por último, en el secuestro de María Inés Correa Llano y Carlos Jacowczyk también se encuentra acreditada la presencia del personal militar en el operativo. El hermano de Carlos relata que la última vez que fue a visitarlos *encontró toda*



la casa revuelta y que los vecinos le dijeron que había estado el Ejército (fs. 27 Autos 14000007/2004 y Acumulados; Ex Causa 100-F).

12- En conclusión: María Leonor Mércuri, María Inés Correa Llano, Mercedes Vega, Carlos Jacowczyk, María Cristina Lillo, Zulma Zingaretti, Rafael Olivera y Nora Rodríguez fueron objeto de una investigación previa. El aparato terrorista estatal conocía perfectamente sus actividades, sus domicilios y su forma de vida. Esto les permitió acceder fácilmente a ellos, secuestrarlos sin mayor resistencia y disponer libremente de ellos, hasta su desaparición final.

A partir análisis de los hechos y las pruebas relevadas resulta claro que el trabajo de inteligencia sobre este grupo de víctimas fue realizado por los diversos servicios de las Fuerzas Armadas y de Seguridad bajo su control operacional, con mucho tiempo de antelación -incluso antes del golpe como acreditan los informes arriba referidos-, cumpliendo la Comunidad Informativa un rol fundamental en la coordinación y ejecución de estos secuestros de jóvenes que realizaban trabajo social en el Barrio San Martín junto al Padre Llorens y que también militaban en distintos niveles en diversas organizaciones políticas.

El patrón de persecución: ámbitos, círculos y grupos.

Hasta aquí hemos demostrado el hecho que el procedimiento autodenominado *Operación antijesuita* sólo fue posible gracias al trabajo de investigación realizado por los servicios de inteligencia militares y policiales, coordinados desde la Comunidad Informativa –con un rol claramente relevante del Destacamento de Inteligencia 144-, todo esto de acuerdo a la organización del aparato de inteligencia referido en apartados anteriores.

Sin embargo, el análisis no termina aquí puesto que los hechos objeto de esta requisitoria se enmarcan en un fenómeno dinámico que atravesó la década de 1970: el de la radicalización de numerosos jóvenes que progresivamente pasaron de la militancia social a la política. Por ello, no es posible entender el patrón de persecución estatal que diseñó la inteligencia del Destacamento 144 en el *Operativo antijesuita* si se tiene en cuenta exclusivamente a los grupos armados, desligándolos a su vez de las amplias redes sociales y políticas en las que se formaron.

Algunos de los *grupos* armados que operaron en el país fueron producto de un largo recorrido, cuyo origen se encuentra en el *ámbito* relativamente amplio y diversificado del catolicismo renovador. Como explicamos en los párrafos precedentes, a partir de los CUT y el MSTM, las ideas que proponía aquella corriente se extendieron





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

aceleradamente por todo el país, traduciéndose en infinidad de encuentros, campamentos, seminarios y debates.

Con el tiempo la militancia de los jóvenes, inicialmente vinculada al *ámbito* del trabajo social en las villas, dio lugar al surgimiento de *círculos* más restringidos de carácter marcadamente político. Posteriormente, y como un desprendimiento de esos *círculos*, los jóvenes se unían los *grupos* político-militares ya existentes cuyos miembros participaban también en las actividades en las villas y en los CUT. La frontera entre la pertenencia al *círculo* y al *grupo* era generalmente el paso a la clandestinidad y a las varias reglas propias de la vida del militante tales como la utilización de nombres de guerra y el acceso “tabicado” al lugar de determinadas reuniones.

Los *grupos* político-militares estaban conformados por los militantes que integraban los aparatos armados clandestinos y constituían experiencias cerradas, con normas estrictas para no comprometer la propia seguridad ni la de los militantes de las organizaciones de superficie con las cuales se vinculaban. Este era el caso de Nora Rodríguez y Rafael Olivera, quienes además de haber pertenecido a la Juventud Católica y hacer trabajo social barrial, militaban en Montoneros y habían pasado a la clandestinidad – circunstancia que explica que sus hijas fueran inscriptas en el jardín con un domicilio falso-.

Los *círculos*, por su parte, estaban integrados por militantes más cercanos al aparato clandestino, pero no insertos todavía en el mismo. De ellos surgían y se nutrían los grupos. La actividad de los militantes de los círculos se desarrollaba en la superficie en espacios tales como los CUT o las actividades de trabajo social en villas de emergencia y sectores marginales. Quienes los integraban estaban de acuerdo en general con la lucha armada y tenían en muchos casos la intención de incorporarse a ella. Sabían de la existencia de un aparato clandestino, y que el mismo ejecutaba operaciones armadas, pero conocían poco o ningún detalle acerca de esa actividad. En este nivel es posible situar a María Cristina Lillo -quien realizaba actividades de propaganda política para el ERP- y a Mercedes Vega –recordemos que en relación con ella su hijo declara que “*tenía una militancia más de superficie [...] no tenía nombre de guerra*”, también a María Inés Correa Llano y Carlos Jacowczyk.

Finalmente, los *ámbitos* estaban compuestos por las estructuras de superficie -organizaciones barriales, estudiantiles y sindicales- alrededor de los cuales orbitaban los círculos y grupos. En nuestro caso, el ámbito era el del catolicismo renovador, liderado por los curas del MSTM que en general profesaban la Teología de la Liberación y que comprendía el espacio de los CUT y el trabajo social en los barrios marginales.



Volviendo a las víctimas de este expediente, en este nivel de ámbitos es posible encontrar a María Leonor Mércuri, trabajadora social de 23 años, católica y sin militancia política conocida y a Zulma Zingaretti, joven metodista de 27 años que también realizaba tareas sociales barriales y a quien no se le conocían vínculos con organizaciones políticas.

Las categorías de *ámbitos*, *círculos* y *grupos* resultan útiles para identificar “espacios” o “niveles” de militancia que –con distintos grados de participación política- coexistieron en el Barrio San Martín a la fecha de los hechos. Pero además, este recurso analítico permite entender el progresivo proceso de radicalización de jóvenes estudiantes que comenzaron realizando trabajo social y acabaron militando en organizaciones armadas; un fenómeno que brinda una explicación acerca del por qué la inteligencia militar seleccionó en el *Operativo antijesuita* a personas con diferentes niveles de militancia política y social.

Si hubiera que ubicar aquellas ideas que fueron involucrando a los militantes sociales desde el *ámbito* del trabajo social del catolicismo renovador hacia *grupos* políticos-militares, podríamos mencionar las de “compromiso” y la “opción por los pobres”, condensadas materialmente en los CUT e ideológicamente en el MSTM. La pedagogía de aquellas experiencias dirigidas a estudiantes secundarios o universitarios consistía en la inmersión del estudiante en el mundo de los pobres. No se trataba de un conocimiento puramente intelectual, sino una participación en las vidas de los marginados: convivir, trabajar con ellos y finalmente unirse a su lucha. Como relata Oscar Guidone en relación con las actividades sociales que se llevaban a cabo en los barrios, “*uno iba adquiriendo compromisos a medida que iba percibiendo cómo era la realidad*” (ver declaración testimonial obrante a fs. 3024 de las presentes actuaciones).

Todos estos jóvenes que pertenecían al *ámbito* del catolicismo renovador (en algunos casos adhiriendo al MSTM, en otros participando de los CUT, y también realizando trabajo social en las villas de emergencia) gradualmente tomaron conciencia política y en muchos casos acabaron incorporándose a *grupos* armados como ERP o Montoneros, encendiendo la alarma del aparato terrorista estatal. Su aparato de inteligencia ya no solamente se interesaría por los *grupos* armados, sino también por el universo de personas que orbitaba alrededor de ellos en el *ámbito* católico, el cual proveía progresivamente de jóvenes secundarios y universitarios a los *círculos* más cerrados que se integraban con activistas con inquietudes políticas que en la mayoría de los casos pasaría a integrar las filas de la lucha armada.

El trabajo social que encabezaba el Padre Llorens en el Barrio San Martín reproducía este esquema, pues la mayoría de los jóvenes que concurrían a aquel espacio en





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

una primera instancia eran parte del amplio *ámbito* del catolicismo renovador, pero con el tiempo se orientaban hacia posiciones políticas más radicales, conformándose en el mismo un *círculo* bastante más politizado. El canal de transición desde los ámbitos hacia los círculos y finalmente a los *grupos* era un sustrato ideológico compartido tanto por las convicciones del catolicismo revolucionario, expresado claramente en los postulados del MSTM, como por las organizaciones de izquierda. La dictadura sabía esto, y el operativo al que aquí nos referimos es una muestra de una verdadera estrategia de persecución que se reprodujo en todo el territorio nacional: basta recordar el altísimo número de seminaristas, curas, laicos comprometidos y religiosos que desaparecieron durante los años más cruentos de la represión estatal²¹.

Romper con esta dinámica que nutría de nuevos militantes a las organizaciones clandestinas se transformó en uno de los objetivos prioritarios del régimen militar, lo que explica la génesis del *Operativo antijesuita* y su especial encarnizamiento en la persecución de sus víctimas, todas las cuales permanecen desaparecidas. La militancia social en las villas era considerada peligrosa para el gobierno de facto e intolerable en el plano ideológico y en el material; tanto los *ámbitos* más neutrales del trabajo social, como aquellos jóvenes más comprometidos políticamente que integraban los aquí llamados *círculos* se erigieron en nuevos objetivos del terrorismo estatal. Por ello, tanto María Leonor Mércuri -que se encontrara participando en el *ámbito* del catolicismo-, como María Cristina Lillo -que era parte del *círculo* que orbitaba alrededor del ERP- o Rafael Olivera y Nora Rodríguez -que militaban en el *grupo* Montoneros- fueron considerados eventuales amenazas para el Estado y abarcados por el *Operativo antijesuita*.

El enfoque categorial propuesto permite dotar de sentido a la actividad de inteligencia realizada por el Ejército a través del Destacamento 144, pues no fue azaroso que los ejecutores de la Doctrina de la Seguridad Nacional persiguieran, secuestraran y desaparecieran del mismo modo a personas que participaban de distintos espacios y niveles de militancia política y social.

En síntesis, aun cuando se trataba de experiencias cerradas y organizadas, los *grupos* no se entienden ni remotamente sin los *círculos* y los *ámbitos* que les dieron

²¹ Obra en el Informe de la CONADEP un listado de más de 35 curas y seminaristas desaparecidos en el territorio nacional, en el que figura el caso de Los padre Palotinos, el caso del Obispo de La Rioja, Monseñor Enrique Angelelli, y de los sacerdotes de Chamental Gabriel Longueville y Carlos de Dios Murias, y el caso del Obispo de San Nicolás de los Arroyos, Monseñor Carlos Ponce de León. En el mismo informe, además figuran más de 20 casos de militantes católicos desaparecidos durante el terrorismo de Estado. Estos números, no contemplan los casos de detenciones y torturas de los que también fueron víctimas aquellos que pudieron sobrevivir al plan sistemático. *Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas. Nunca más*. Eudeba, Buenos Aires, 1997, págs. 347 y ss.



vida y dentro de los cuales se movían. Y es por ello que desde mucho antes del golpe de Estado de 1976 la inteligencia militar tenía claro los ámbitos del catolicismo renovador poseían distintos tipos de vínculos con grupos políticos armados, pero con un especial patrón: el trabajo social que dirigía Llorens (ver *supra* detalladamente las tareas de inteligencia de las que fue objeto el cura). En relación con ello, resultaba previsible que en los meses que seguirían al golpe de estado del 24 de marzo de 1976 todos se constituyeran como objetivos prioritarios del terrorismo de Estado....”.

AUTOS N° FMZ 14000591/2009/TO2:

Como se expuso, este requerimiento solo contiene los hechos padecido por Roberto Blanco. En su parte pertinente, refiere:

“a. Las detenciones y posterior desaparición de Roberto Blanco

Roberto Blanco, de 36 años de edad, era funcionario de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Provincia de Mendoza y militante del partido Peronista, en el ámbito de la Juventud Sindical; también había sido Secretario del Gremio de Empleados Públicos – Asociación de Trabajadores del Estado- (ATE). Mantenía una relación afectiva con Nora Amira Cadelago quien también trabajaba en la Dirección de Transporte. Fue ilegítimamente privado de su libertad en dos oportunidades, sometidos a torturas y finalmente desaparecido. Todo ello fue acreditado ya en el debate realizado en el marco de los autos 075-M –conforme fuera plasmado en la Sentencia N° 1399 del 22 de marzo de 2013 del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Mendoza-, y se encuentra corroborado por las diversas pruebas que obran en autos.

Ya antes del secuestro de Blanco, se había comenzado a cerrar el cerco represivo sobre la Dirección de Tránsito y Transporte. Para ello el aparato terrorista estatal se valió, como excusa formal, de las investigaciones iniciadas en función del atentado contra la Comisaría Seccional Primera que derivó en la muerte del agente Cuello –ocurrido el 3 de enero de 1976-.

Al respecto, recordemos que, a partir del 8 de enero de 1976, se inició el sumario de Prevención s/n° instruido por personal del D2 (de 60 fojas) -que luego daría origen a los autos n° 68.642-D caratulados “Fiscal c/ Sgroi, Juan Basilio y otros p / Inf. a la ley 20.840” (iniciados por ante el Juzgado Federal N° 1 de Mendoza, por entonces a cargo del juez federal Evaristo Rolando Carrizo, el 3 de febrero de 1976 –es decir, 25 días después de haberse iniciado las actuaciones preventivas-). En ese sumario puede observarse que el D-2, en fecha 13 de enero de 1976, involucra primeramente a Juan Basilio Sgroi –quien fuera Director de la Dirección de Tránsito y Transporte- en los hechos





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

en cuestión –quien sería luego detenido junto a una gran cantidad de personas en el marco del referido sumario- (v. expte. 68.642-D).

Por otro lado, a partir del 18 de enero se inicia otro Sumario caratulado *“Actuaciones Sumariales N° 2 reunidas en la modalidad de atentado a la Seccional 1° y en la que perdiera la vida un funcionario policial”* -que luego daría origen a los autos n° 68.618-D caratulados *“Fiscal c/ Suárez, Mario y otros p / Inf. art. 80 inc. 4°, 210 y 189 bis del Código Penal e inf. ley 20.840”*, iniciados el 11 de febrero de 1976 por ante el Juzgado Federal de Mendoza-. Sería en el marco de estas actuaciones que se llevaría a cabo el primer secuestro de Roberto Blanco, junto a sus amigos Roberto Eduardo Jalitt y Héctor Tomás Salcedo.

Así, se asienta en tales actuaciones que el 18 de enero de ese año, personal policial habría recibido información de “un ciudadano de apellido SALPIETRO propietario de un hotel céntrico, (quien) tendría conocimiento de algunas circunstancias que estarían relacionadas con el hecho investigado”. Como se sabe, Felipe Dante Salpietro – anterior propietario del Hotel Derby, cuyo fondo de comercio había sido para entonces adquirido por Roberto Blanco y Roberto Eduardo Jalitt (y en el cual Salpietro mantenía cierta participación hasta tanto los adquirentes cancelaran el precio de compra del negocio)- había sindicado a Blanco, acusándolo de haber participado el 3 de enero de 1976 en el atentado perpetrado a la Comisaría Seccional Primera.

Ese mismo 18 de enero de 1976, a las 20 hrs aproximadamente, Roberto Blanco y sus amigos Roberto Eduardo Jalitt y Héctor Tomás Salcedo fueron secuestrados en el referido hotel, sito en calle Patricias Mendocinas N 1643 de la ciudad de Mendoza, siendo conducidos al Departamento de Informaciones D-2, operativo en el cual intervino personal perteneciente a la Policía Provincial -vestidos de civil- y -conforme lo declarado por el propio Blanco al momento de ser indagado en la instrucción sumaria labrada por el D-2 (v. fs. 25 del Expte. 68.733-D)- al menos una persona que se identificó como teniente del Ejército. Sobra decir que estas detenciones fueron realizadas sin ningún tipo de orden judicial –e incluso, como consta en las actuaciones, la declaración formal de Salpietro sería recibida un día después de secuestradas las víctimas, llevándose a cabo allanamientos y registros con posterioridad a tales sucesos.

Conforme surge de las propias constancias ya referidas, la denuncia de Salpietro no fue más que una maniobra para secuestrar a Roberto Blanco. Incluso, se concluyó extrayendo compulsas contra el nombrado por falso testimonio –así, el 8 de febrero de 1976 se iniciaron los autos n° 68.733-D en los que, muchos meses después, se dispuso citar como testigos (del falso testimonio), a Roberto Eduardo Jalitt, Héctor Tomás



Salcedo y a Roberto Blanco quien, para entonces (desde el 1° de abril de 1976, como veremos seguidamente), se encontraba ya desaparecido (como lo pusieron de manifiesto tanto Jalitt como Salcedo al declarar en ese expediente en agosto de 1976 (v. fs. 81/83 y en abril de 1977, ver fs. 146/147 y vta. de autos n° 68.733-D).

En el D-2 Roberto Blanco sería sometido a torturas y posteriormente liberado –con fecha 23 de enero de 1976- (previo paso por la Unidad Regional N° 1, donde fue indagado en fecha 21 de enero de ese año, como antes se señaló), conforme surge de la ya mencionada sentencia recaída ante el Tribunal Oral N° 1 de Mendoza y de las diversas constancias de autos (v. expedientes antes citados, declaración de Nora Cadelago, legajo personal de Roberto Blanco –en el cual consta su licencia por enfermedad, tras aquella detención-, declaraciones de Jalitt, Salcedo, Juan Basilio Sgroi, Ricardo Miguel Puga; etc. – declaraciones que no sólo corroboran la detención padecida por la víctima, sino también las condiciones de su traslado y alojamiento en el D2-). Resulta ilustrativo lo manifestado por Roberto Eduardo Jalitt, quien ya al prestar testimonio en los referidos autos 68.733-D señaló que *“el 17 de enero yo llego al Hotel a eso de las 20.30 horas en la coupe de mis socios. Se aproximan tres sujetos vestidos de civil, de pelo largo y apariencia rara y me preguntaron el nombre. Cuando se lo dije me amenazaron con armas de fuego diciéndome que eran militares y que estaba detenido. Me encapucharon, después supe que me llevaron al Palacio Policial, donde me interrogaron, me torturaron. La pregunta que se repetía, o mejor dicho, lo que ellos querían que yo dijera era que Blanco tenía que ver o era Montonero. Lo que por supuesto negué siempre a pesar del castigo. Incluso hasta trataron de ahorcarme”* -refiriendo finalmente que el 22 de enero lo llevan a la Unidad Regional I donde, luego de hacerle reconocer a Blanco y a Salcedo, le dan de comer y al día siguiente los dejan en libertad- (fs. 81/83 de autos n 68.733-D) –este énfasis de los interrogatorios sobre la militancia de Roberto Blanco (y no en referencia a los sucesos vinculados al agente Cuello, será materia de especial análisis más adelante).

La segunda detención tendría lugar el 1° de abril de 1976 (anteriormente había tomado conocimiento de que pesaba contra él un pedido de detención, tras lo cual había concurrido al D-2 donde sería fotografiado y se le registrarían sus impresiones dactilares). Ese día concurrió al D-2, tras haber recibido un llamado telefónico de parte del policía Armando Osvaldo Fernández para que se presentara en la aludida dependencia policial. Fernández había invocado como pretexto que aquel tenía que aportar algunos datos sobre su trabajo. Cabe mencionar que el llamado se realizó al teléfono de la casa de Nora Cadelago –donde se encontraba residiendo bajo los cuidados de esta última, mientras se recuperaba de las lesiones que había sufrido en el marco de su primera detención –lo cual será también específicamente analizado más adelante-. Roberto Blanco concurrió al Palacio





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Policial acompañado por su amigo Héctor Tomás Salcedo, quien se quedó esperándolo en el auto por más de una hora. Ante la demora de aquél en salir, ingresó al edificio y preguntó por su amigo, recibiendo por toda respuesta que nunca había estado allí -valga recordar que Fernández fue ya condenado por estos hechos-. Ricardo Puga declararía que en Abril de 1976, cuando fue trasladado de la Penitenciaría al D-2, escuchó a Roberto Blanco decir “*estos hijos de puta me han vuelto a traer acá*” (v. fs. 4888 de estos autos).

Nora Cadelago declararía ante el Juzgado de Instrucción Federal -fs. 780 y vta. de los autos 075-M y Ac.- y luego también en el debate de los referidos autos que, tras buscarlo durante un año, fue citada por funcionarios de la Dirección de Transporte – Ruiz Soppe, Comisario Cuesta, Comisario Murua y Sargento Coria-, quienes le indicaron que *no se metiera más*, que Roberto Blanco había sido fusilado.

En definitiva, de lo hasta aquí dicho surge con toda claridad que, por lo menos desde enero de 1976 hasta el 1º de abril de dicho año Roberto Blanco fue políticamente perseguido, ilegítimamente privado de su libertad y sometido a brutales torturas, para ser posteriormente desaparecido.

Por razones de orden expositivo, la concreta intervención de Simone en los hechos delictivos relatados será abordada en el acápite referido a los fundamentos de su responsabilidad penal.

b. La configuración de los hechos como expresión del terrorismo estatal

No merece mayor desarrollo lo referido al modo en que los hechos descriptos configuran una expresión del terrorismo estatal, en tanto claramente las detenciones y posterior desaparición de Roberto Blanco tuvieron lugar, precisamente en el marco del plan sistemático de represión desplegado por aparato de poder estatal que por entonces dominaba la totalidad del territorio provincial, como sus pares lo hacían en el resto del país.

Sin perjuicio de ello, pueden sintetizarse adicionalmente algunos esenciales que dan cuenta de ello:

a) El nombrado, al igual que la mayoría de las víctimas del terrorismo estatal, tenía determinado *perfil ideológico* que lo convertía en blanco de ese aparato de poder.

Es claro que una de las características del terrorismo estatal consistió en observar y analizar detenidamente la actividad de todas las personas vinculadas con la vida política, periodística, científica, industrial, cultural, intelectual, artística, social, estudiantil o



gremial del país, a fin de individualizar a aquellos que, por ser considerados “enemigos internos de la patria”, debían ser eliminados. Esta actividad de inteligencia era previa al secuestro y posterior detención o desaparición forzada de esos “blancos”.

b) El *modus operandi* que exhiben –no obstante ciertas especificidades– es igualmente característico de aquellos que se enmarcan en el accionar represivo estatal. Y es que si bien ofrecen ciertas particularidades –por ejemplo, su inicial incorporación a una causa penal a raíz de una falsa denuncia, o el hecho de que su última detención (que deriva en su desaparición) se produce tras haber concurrido por sus propios medios al D-2-, lo cierto es que en lo sustancial presenta las notas propias e inherentes al terrorismo estatal (traslado a un centro clandestino, torturas sistemáticas, posterior desaparición, etc.).

c) Asimismo las *torturas* merecen un comentario autónomo, en tanto se sabe que las víctimas del terrorismo de estado fueron sistemáticamente torturadas como parte del plan criminal. Éstas tenían por fin no sólo el de obtener información sobre las ideologías, actividades políticas o sociales o identificación de otras personas que pudieran ser posibles objetivos del plan represivo, sino que además se dirigían deliberadamente a socavar la integridad física y psíquica de las víctimas y, consecuentemente, a profundizar su terror.

d) También es claro que la *persecución judicial* de las víctimas en el marco de una causa penal por presunta infracción a la ley 20.840 fue también un recurso habitual del terrorismo de estado. En ese contexto corresponde enmarcar la primera detención de la víctima, como más adelante indicaremos...”.

AUTOS N° FMZ 14000591/2009/TO3

Además del “operativo antijesuita” que ya se transcribió, este requerimiento contiene los hechos padecidos por Marcelo Verd y Sara Palacio en el mes de julio de 1971. Al respecto, refiere:

“(…) 2- Operativo: VERD/PALACIO

CONTEXTO GENERAL

Consideraciones preliminares: las víctimas y el contexto político

El secuestro de Sara Palacio y Marcelo Verd fue uno de los tantos hechos que, a principios de la década del 70’, inauguraron una espiral de violencia que asoló el país





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

durante la siguiente década. Este hecho, no sólo es jurídicamente un delito de lesa humanidad (tal como será oportunamente detallado) sino que además lleva consigo la impronta del terrorismo estatal argentino, característico del circuito de terror padecido por sus víctimas: persecución ideológica, tareas de inteligencia previa, articulación entre Ejército y fuerzas policiales provinciales, accionar de grupo de tareas, secuestro, tortura, existencia de lugares clandestinos de detención y finalmente desaparición forzada.

El secuestro del matrimonio Verd es expresión de un período en el que las actividades de persecución ideológica profundizaban progresivamente sus niveles de sistematicidad. Ese Estado terrorista obstaculizó y negó cualquier información que pudiera ser relevante sobre el destino del matrimonio. Las constancias incorporadas a la causa permiten comprender incluso la forma en que las instituciones ocultaron o deformaron los hechos.

En esta línea, es representativo que el expediente **751-F** introduzca en su primera foja una copia simple de la resolución dictada el 14 de junio de 1973 en los **Autos N° 38068-F-6272, caratulados: “Fiscal C/ Verd Marcelo Aburnio y otros p/ Asociación Ilícita, Privación Ilegítima de la Liberta, Extorsión, Falsificación de Instrumentos Públicos y Fabricación de Explosivos y Tenencia”** donde se sobresee a Sara Palacio y Marcelo Verd por los delitos de tenencia de explosivos y falsificación de documento público. El Poder judicial de la época a través de aquella resolución demuestra que los investigados eran las propias víctimas.

Enérgicos opositores a la dictadura militar de entonces, Marcelo Verd y Sara Palacio desde muy jóvenes se fueron abriendo camino en agrupaciones políticas vinculadas al ideario de Ernesto “Che” Guevara.

Marcelo Aburnio Verd (San Juan, 1936) tuvo sus primeras experiencias políticas como estudiante, al vincularse con las actividades de la Federación Universitaria Argentina (FUA). Además, se destacó como atleta y jugador de waterpolo, al mismo tiempo que concluía sus estudios de Odontología en la Universidad Nacional de Córdoba. Allí fue donde conoció a Sara Eugenia Palacio (Mendoza, 1939), quien también militaba en la FUA y que estudiaba Obstetricia. Se casaron en 1961 y tuvieron dos hijas, Mariana y Patricia (ver fs. 28, 47 y 48 de los autos 751-F).

Ambos enlazaron sus carreras profesionales con su militancia política, y al poco tiempo de graduarse ganaron una beca de estudios para viajar a Francia, donde se acercarían al ámbito socio-político y cultural vinculado con el Mayo francés. Su temprana inclinación hacia el escenario social y político se condensó en una enérgica participación en los congresos de la Federación Universitaria de Córdoba. Poco tiempo después se



acercarían al Movimiento de Izquierda Revolucionaria Argentina (MIRA), para luego sumarse a los círculos del Ejército Guerrillero del Pueblo (EGP); este último, concebido como un núcleo guerrillero promovido desde Cuba, en una suerte de eslabón en la estrategia de Ernesto Guevara para el cono sur de América latina -de hecho, entre los años 1966 y 1967 más de un centenar de argentinos se entrenaron militarmente en Cuba, entre ellos Marcelo Verd y Sara Palacio- (fs. 283).

Su regreso a la República Argentina estuvo marcado por el objetivo unirse a la lucha del Ejército de Liberación Nacional (ELN) creado por Guevara. Esta organización nació con el arribo de aquél a Bolivia y estableció bases en Chile, Perú y Argentina. La sección argentina del ELN se organizó en el país coordinando a varios de los grupos que previamente se habían entrenado en Cuba. Actuó organizado en ocho columnas, tres de las cuales fueron integradas por algunas personas que luego formarían parte de las FAR. La columna 4 fue dirigida por Marcelo Verd y estaba compuesta por el núcleo de Córdoba y por militantes de La Plata provenientes de distintas escisiones del Partido Socialista.

Sin embargo, luego de la muerte de Ernesto Guevara se disolvió la sección argentina del ELN y los militantes de esta guerrilla redefinieron algunas de las premisas de su estrategia. Así fue que Palacio y Verd se incorporaron a las filas de las Fuerzas Armadas Revolucionarias (FAR), participando en diversas operaciones llevadas a cabo en el territorio nacional, entre ellas los conocidos como “operativo Minimax”, el “copamiento de Garín” y el asalto al camión de Pilar, entre otros (fs. 278, 286).

Tal como será detallado, se encuentra acreditado en autos que la inteligencia estatal conocía que estos operativos eran realizados por las FAR (ver informes de inteligencia agregado a fs. 443/449 de Autos 751-F), a las que pertenecían activamente Palacio y Verd, tal como lo demuestran diversas declaraciones testimoniales y prueba documental reunida en estos autos.

Hacia fines de 1970 Sara Palacio y Marcelo Verd se alejaron de la organización, instalándose en San Juan. Según la versión de algunos de los militantes de las FAR, la ruptura se debió a que Verd no aceptaba la nueva línea de la organización que, a diferencia del ELN, privilegiaba la lucha nacional y se acercaba progresivamente al peronismo. No obstante ello, nunca se desvincularon totalmente de la misma (fs. 407 Autos 751-F).

Las Fuerzas Armadas Revolucionarias (FAR)

Las Fuerzas Armadas Revolucionarias se constituyeron como organización armada a finales de la década del '60 a partir de un pequeño grupo de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

personas que venía mayormente de la izquierda tradicional y en menor medida de la juventud peronista. Inspirados en la prédica y accionar de Ernesto Guevara, la captura y posterior ejecución de éste en Bolivia re-significó el sentido y estrategias de la agrupación, la cual comenzó a tener cada vez acciones armadas de mayor despliegue contra de la dictadura.

Así fue que en 1967, la agrupación conformó una organización guerrillera urbana orientándose fundamentalmente a la lucha contra la autoproclamada Revolución Argentina.

A los pocos meses del denominado “asalto al camión de Pilar” (29/4/71), varios de sus integrantes –entre ellos Sara Palacio y Marcelo Verd- fueron víctimas de la metodología de secuestro y desaparición forzada de personas que luego sería utilizada sistemáticamente contra los opositores políticos. El secuestro de varios de sus integrantes a manos del terrorismo estatal determinó que las FAR se aproximaran a Montoneros. Desde principios de 1972, y sobre todo en los meses posteriores a los hechos conocidos como la “Masacre de Trelew” estas dos organizaciones armadas debatieron su unificación, fusionándose definitivamente el 12 de octubre de 1973. Algunos de los dirigentes de las FAR tales como Marcos Osatinsky, Roberto Quieto y Julio Roqué pasaron a ocupar cargos de mando en Montoneros.

EL SECUESTRO DE SARA PALACIO Y MARCELO VERD

Analizando las declaraciones de los familiares, tanto las prestadas contemporáneamente con el hecho, como con posterioridad al mismo y teniendo en cuenta las notas de prensa de aquella época así también como la restante prueba agregada en Autos 751-F, ha logrado reconstruirse el cuadro de situación vinculado con secuestro del matrimonio Verd, tal como a continuación se detalla.

1. Marcelo Aburnio Verd y Sara Eugenia Palacio fueron secuestrados entre las 8 y las 9 horas de la mañana del día viernes 02 de julio de 1971 en su domicilio de Arenales 967, San Juan, donde residían junto a sus dos hijas menores.

El hecho se produjo durante la presidencia de facto del Teniente General Alejandro Agustín Lanusse y, fue uno de los primeros secuestros realizados bajo dicha modalidad, en lo que constituyó una metodología delictiva que luego el Proceso de Reorganización Nacional, a partir del golpe de Estado del 1976, extendería a todo aquel que pudiese ser considerado opositor al régimen. A los pocos días se realizaron otros operativos tanto en San Juan como en Buenos Aires, con la misma finalidad, que tuvieron como víctimas a Mirta Micetich, Pablo Maestre, Roberto Quieto y a Jorge Vargas Álvarez,



quienes eran amigos del matrimonio y cuyas vinculaciones con este caso se detallan más adelante (fs. 50 Autos N° 751-F).-

2. En la mañana del 02/07/1971 un grupo de tareas entró violentamente a la casa de los Verd, luego de que Sara Palacio abriera la puerta. Se trataba de un grupo conformado en su mayoría por jóvenes de pelo corto que vestían ropa oscura, a diferencia del que daba las órdenes, descripto como un hombre mayor y calvo.

Se dispersaron por toda la casa, encerraron a Palacio y sus dos hijas (Mariana de 5 años y Patricia de 6) en el baño de la casa, mientras apresaban a Verd y revolvían todo lo que había en el hogar (Fs. 46 Autos 751-F).

Mariana Verd recuerda: *“mi mamá estaba muy asustada, mi hermana lloraba y yo los veía revolver todo, como buscando algo. Incluso sentí caer las monedas de la lata que usaba mi madre como alcancía. Pasado un lapso de tiempo nos sacaron a la fuerza de la casa, nos subieron a las tres en un Renault Gordini, que creo era nuestro auto, mientras uno de los hombres trataba de tranquilizar a mi madre diciéndole que no se preocupara porque no nos iba a pasar nada”* (ver fs. 46 Autos 751-F).

Posteriormente los cuatro integrantes de la familia fueron trasladados en tres vehículos, siendo permanentemente apuntados y amenazados con armas de fuego. A los pocos minutos de partir del domicilio de calle Arenales, las menores fueron dejadas en el domicilio de la hermana de Marcelo Verd, María Eugenia.

Así lo recuerda Mariana Verd: *“A mi papá lo subieron entre dos hombres a un coche grande blanco que iba detrás. Recorrimos la Avenida Córdoba en San Juan, hasta llegar a la casa de nuestra Tía María Eugenia, hermana de mi papá. Yo miraba por la ventanilla y quería pedir ayuda a la gente que nos miraba pero no me salía la voz. Una vez en ese domicilio nos ordenaron que subiéramos las escaleras hasta el departamento, mientras apuntaban por la espalda a mi mamá dándole órdenes en voz baja. Nos atendió la empleada; mi mamá nos dio un beso y, muy asustada, le dijo algo así como “se las encargo”. No volví a ver a mis padres”* (ver fs. 46 vta. Autos 751-F).

Los vehículos eran un Renault 4 L, color rojo o borravino, un Valiant crema o blanco, y un Fiat 1500 blanco todos con patente de Mendoza, según surge del relato de testigos y de información periodística publicada para la fecha (Fs. 12 Autos 751-F).

3. Patricia y Mariana Verd fueron las últimas personas de su familia en ver a sus padres. Por ellas se enteró la familia del procedimiento; sin embargo en Mendoza, la noticia llegó a través de la radio, así lo relata María Angélica Palacio (hermana de Sara): *“el mismo día del secuestro... nos enteramos de la sucedido por mi hermana Raquel, que*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

lo había escuchado en la Radio estando en mi casa. En ese momento yo lo que hice, fue avisarle a mi hermano que estaba en la casa de su novia. ... conseguimos un taxi y mi hermano Joaquín y mi hermana Silvia fueron a San Juan, a la casa de Sara y Marcelo. Eran como las dos de la mañana, volví a mi casa y estaban todos allí llorando, no había novedades todavía de San Juan". (fs. 49 Autos 751-F)

Cuenta Joaquín Carlos Palacio (hermano de Sara y Angélica): *"el 02 de julio a las 21 hrs aproximadamente, estando en la casa de mi novia, siento que me llaman de la calle... a los gritos... salgo y me encuentro con mi hermana María Angélica que me dice que en San Juan han secuestrado a Sara y Marcelo. El Tío de mi novia me dice que me vaya a mi casa que me iba a conseguir un taxi amigo de él para trasladarnos a San Juan. El taxi llega a mi casa de Chubut 1829 del Barrio Trapiche, y allí partimos para San Juan con mi hermana, Silvia Elina Palacio, aproximadamente a las 23.20 hrs." (fs. 51 Autos 751-F)*

4. Finalmente esa noche, ya siendo la madrugada del día 03 de julio de 1971, las familias Verd y Palacio se encontraron para averiguar lo que había ocurrido. Recuerda Joaquín Palacio: *"cruzamos los controles de Jocolí-San Carlos sin ningún control policial, llegando a San Juan a la 1:30 hs del día 03 de julio, a la casa de los padres de Marcelo Verd, quienes estaban levantados y estuvimos charlando del hecho muy superficialmente porque ellos tampoco sabían realmente cómo había acontecido el hecho. Lo que sí nos dice Aburnio Verd, el padre del Marcelo, es que a él lo llama su hija menor María Eugenia, y le comunica que le han dejado a Mariana y Patricia, ... alrededor de las 10 de la mañana aproximadamente." (fs. 51 Autos 751-F)*

Al otro día los hermanos de Sara Palacio pudieron entrar a la casa de la calle Arenales. Allí encontraron todo revuelto y al salir llevaron varias fotografías familiares que estaban en el domicilio y pasaron por la Policía, sin obtener mayores resultados (en el siguiente apartado haremos referencia detallada de todas estas circunstancias). Finalmente cerca de las 15 hrs. del día sábado 03 de julio, vuelven a Mendoza con las dos niñas, traídos por un amigo de Marcelo Verd, de apellido Touris, que años después se exilió y actualmente está fallecido.

5. Las constancias del Expte. Penal 38.068-F 6272: entre las pruebas recabadas en la instrucción se cuenta con las declaraciones que se tomaron en San Juan en los días posteriores al secuestro del matrimonio. De su lectura puede inferirse, la completa impunidad con la que se movieron los secuestradores, antes y durante el secuestro. Así como el hecho que la operación fue completamente planeada y preparada por sus perpetradores. Veamos algunos de esos testimonios.



a) José Ramón Mini, Ingeniero Químico, de 36 años en ese momento y actualmente fallecido, cuñado de los Verd, relató que a Sara la acompañaban dos personas el día que dejó a las niñas en su casa. Que ella se manifestaba un poco nerviosa pero igual trataba de sonreír. Respecto de las personas que la acompañaban dice que aparentaban tranquilidad, que al parecer operpor su manera de ser, eran estudiantes universitarios. Que cuando llegaron él estaba por acostarse a dormir, por lo que luego de dejar a las niñas subió a su habitación y al cerrar las ventanas observó cómo Sara subía a un Fiat 1500 Blanco con patente con letra “M” (Fs. 470 vta. de Autos 751-F)

Finalmente decidió no acostarse porque prefirió llevarle unos remedios a su mamá que estaba internada y cuando regresó a las 13 horas aproximadamente a su casa ya estaba su mujer María Eugenia. Nadie había venido a buscar a las niñas. Le llamó por teléfono al hermano de Marcelo Verd, Gaspar Verd, y como él tampoco tenía noticias de su hermano, decidieron ir a la casa del Matrimonio ubicada en la calle Arenales.

Cuando llegaron, vieron que el Renault Gordini del matrimonio se encontraba afuera estacionado y que la puerta estaba abierta. Entraron llamando a los moradores y observaron un gran desorden en las ropas y en los muebles de la casa. Observaron cuatro pintadas de color naranja con las siglas FAL, una en la pared del garaje, otra en el sótano, en el cocina y en la heladera de la familia (en nota periodística agregada a fs. 3 de los Autos 751-F, se aclara que el pincel y la pintura que utilizaron para realizar las inscripciones se encontraban en la casa, porque Marcelo Verd había estado pintando unos banquitos).

Ante esta situación decidieron buscar al padre de Marcelo, Aburnio Verd, para comentarle lo sucedido, lo que consiguieron pasadas las 15 horas de ese día, quien al constatar los hechos decidió radicar la correspondiente denuncia policial.

b) Los ocasionales testigos presenciales del secuestro han relatado lo siguiente: Américo Heliberto Peralta, quien se encontraba esa mañana esperando el micro en la intersección de las calles Independencia y Ripoll, observó un Fiat o Peugeot, nuevo, con patente M17166 o 19166 que llamó su atención por la escasa velocidad a la que circulaba y las “maniobras reiterativas” que realizaba su conductor. Dice que observó en el mismo a 4 hombres, muy bien vestidos, tres de ellos mayores de 35 años y uno menor. Este bajó del vehículo en un momento y camino en sentido contrario al que venían circulando sobre la calle Independencia.

Posteriormente, el testigo subió al colectivo e intentó seguir observado los movimientos del rodado, pero dado el recorrido del micro dejó de verlos hasta que lo hizo ya sobre la calle Arenales. Los sujetos rebasaron al colectivo y detuvieron su marcha a la





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

altura de una “Colchonería”.

Relata que luego vio en los periódicos la fotografía de uno de los asaltantes al pagador que viajaba a Ullum y resultó ser idéntico a una de las personas que viajaba en el automóvil, era de cabello negro y bigote espeso del mismo color (Fs 470 Autos 751-F).

c) Edmundo Pascual Grezzi, vecino de los Verd, tenía su Farmacia en Arenales 940. Recuerda que siendo las 8:20 hrs del día 02 de julio, cuando abrió su farmacia observó al Dr. Verd, sentado en su Renault Gordini, sin chaqueta y sólo sobre su vehículo con su frente hacia el Este. Que veinte minutos más tarde salió nuevamente y vio un vehículo Valiant blanco estacionado en frente del Renault pero en sentido contrario (es decir de frente al Oeste y delante de éste un tercer vehículo que era una Renoleta 4L, verde claro u oliva). Que no vio personas sobre los vehículos, pero que si observó a dos hombres en la vereda. Uno de ellos con bufanda y sombrero, aparentemente joven frente al domicilio de Verd y otro a la altura del proch, sin precisar mayores detalles del mismo.

Luego salió como a las 10:30 hrs y sólo estaba el Renault Gordini de Marcelo Verd, pero sin ocupantes. Los demás vehículos ya no estaban, pero tampoco lo vio pasar. Relata también, que otro vecino de apellido Román le comentó que esa mañana un hombre de bufanda le pidió permiso para utilizar el baño de su casa (Fs. 471 Autos 751-F).

d) La Sra. Maria Trinidad López De Pérez, vecina y dueña del almacén del barrio, comentó que la mañana del 02 de julio de 1971 mientras estaba atendiendo un hombre joven, con traje más bien oscuro, sombrero y bufanda, le pidió permiso para utilizar su baño, a lo que ella accedió y cuando se retiró agradeció muy amablemente. Pero que no vio nada raro ni esa mañana ni el día anterior, cuando Marcelo Verd pasó por su negocio como a las 21:30 hrs con una bolsa de lechuga en su mano y compró una gaseosa y tres tortitas (Fs. 478 Autos 751-F).

e) El Sr. Antonio Román, comerciante, repartidor de leche. Román observó al vehículo Valiant Blanco, con chapa de Mendoza, sobre la intersección de Arenales e Independencia. Afirmó que circulaba con 5 personas a bordo y que uno de los ocupantes tenía un transmisor por el que hablaba. Dice que estas personas notaron que él los estaba observando y que cuando se detuvo en el negocio de la Sra. Pérez, uno de los hombres (45 años, de bigote, poco cabello lacio y grandes entradas, vestido de traje) se bajó, ingresó rápidamente al negocio, nervioso y ágil y solicitó el baño. El otro se quedó afuera parado. El que ingresó, salió rápidamente y se dirigieron todos hacia la casa de los Verd. Que cuando el testigo salió del negocio, vio que el Valiant estaba estacionado frente al domicilio de Sara Palacio y Marcelo Verd en sentido inverso a la circulación, al igual



que otros vehículos. Que el sujeto que solicitó el baño se encontraba parado sobre la vereda de la casa. Que también observó que el individuo que conducía el Valiant (de unos 45 años, bajo, contextura fuerte, saco sport jaspeado, corte de pelo a la americana) se encontraba parado frente al baúl abierto del auto y tenía en sus manos unos papeles, semejantes a un expediente cubierto con un diario.

Esta declaración se toma el 13 de julio de 1971 y el testigo señaló además que el día domingo 11 de julio vio un Valiant IV con ruedas patonas, blanco, lleno de tierra y con la chapa patente “M”, similar al que viera el día 2 de julio en la calle Avenida España, a dos casas del Club Estrella. (Fs 479/480 Autos 751-F)

f) Por último, haciendo referencia a las actuaciones en el expediente 38.068-F 6272, al que hemos referido, se encuentra agregada una declaración tomada a Mariana Verd (hija mayor del matrimonio) de fecha 05 de julio de 1971, suscripta por el Juez Gerarduzzi y por su Tía Angélica Palacio de Pascual. Es un interrogatorio realizado a Mariana Verd, escrito a mano sobre un cuaderno a cuadros, ella contesta varias preguntas, de la que surge el siguiente relato: la noche anterior al secuestro habían estado cenando en su casa el Chango y la Pelada; que habían dormido todos en la casa y que en la mañana golpearon la puerta, su mamá abrió y entraron unos hombres; su mamá se fue a buscarlas al dormitorio dónde estaban acostadas con su hermana y desde allí se las llevaron al baño que le tocaron los brazos y las piernas y le sacaron la traba del pelo; vio como le sacaban la chaqueta a su papa y la pisaban, y revolvieron toda la casa; un hombre con un revolver en la mano cuidaba que no salieran del baño y que su papá y su mamá no dijeron nada porque no los dejaban hablar; también recuerda que los llevaron en tres autos, uno marroncito iba delante, ellas en el del medio y detrás el auto en el que iba su papá; que las dejaron en la casa de su tío Pepe y los autos se fueron; que su mamá iba triste, con un pantalón marrón, la campera tejida y su cartera (fs. 475/477 Autos 751-F).

Cuando describe a los hombres que participaron del operativo detalla que: “uno bajito de pelo y bigote blanco viejito”; “otro rubio (pero castaño claro como el pelo de Patricia) ojos marrones grandes y anillo como la mamá” y otros dos de pelo negro, ojos negros y de la altura de la mamá (1,65 cm) jóvenes”. (fs. 476)

Llamada por la Instrucción a reconocimiento fotográfico, en un acta fechada 29 de octubre de 1971, Mariana Verd reconoce a la persona que las mantuvo en cautiverio en el baño y luego las acompañó hasta la casa de su tío -Florentino Julio Castro-. El 23 de febrero de 1972, el Coronel Federico Hilger, Jefe de la Policía de Mendoza, envía la fotografía de dicha persona a la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, cuyo presidente era el Dr. Ángel Rodolfo Baigorri. Como veremos más adelante, la persona





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

reconocida por la hija del matrimonio resultó ser un Personal Civil de Inteligencia, que formaba parte del Destacamento a la fecha de los hechos que nos ocupan (fs. 479 vta. y 481vta. Autos 751-F).

6. La búsqueda de la familia: Las familias Verd y Palacio hicieron presentaciones ante la Policía y la Justicia Federal, sin ningún resultado positivo. Las niñas crecieron al cuidado de sus tíos maternos en Mendoza sin saber el destino de sus padres.

a) Repasemos, seguidamente, los testimonios que los familiares dieron en días posteriores al secuestro del matrimonio Verd.

Apenas enterado del secuestro de su hijo Marcelo, su padre Aburnio Verd, "... visita la casa de Arenales, ve que estaba todo revuelto y luego hace la denuncia ante la policía de San Juan". Esto le cuenta a Joaquín Palacios cuando éste llega a San Juan, quien a su vez recuerda que, "... en la mañana del día 03 de julio, Joaquín visita la casa de Marcelo y Sara y recuerda: "un agente de la policía que estaba consignado en el lugar nos permite entrar, a lo cual vemos con mi hermana Silvia, que en la mesa había una fuente con dos empanadas de la cena anterior y las tazas del desayuno de mi sobrinas; el lavarropas tenía ropa que se estaba lavando y en la puerta de la heladera estaban escritas, con una tinta negra, las siglas "FAL" (fs. 51 vta. Autos 751-F).

b) Una vez realizada la denuncia, la policía de San Juan allanó el domicilio del matrimonio Verd. En la extensa acta elaborada al respecto se consignó las condiciones en las que se encontró la vivienda y los elementos que se secuestraron en la misma. (Fs. 412 Autos 751-F)

Allí puede leerse que "nos encontramos con una cocina comedor, en completo desorden, notándose platos con restos de comida, una bandeja de rotisería conteniendo 20 o 30 empanadas, verificándose que en la puerta de la heladera eléctrica, con pintura naranjada se encuentran las siglas F A L, asimismo, en la muralla oeste de esta habitación... hacia el costado Este, existe un garaje, en el cual en la muralla Este existe una inscripción similar a las detalladas en igual pintura" (foja original identificada con el N° 30).-

Señala el documento que existe en la vivienda un sótano que se halla con las luces prendidas y "que al parecer se trata de un pequeño taller" en el que también puede leerse la inscripción FAL sobre las murrallas "del costado Este, Sur y Oeste". "En este sótano, y a prima facie de conformidad con el material de herramientas que se observan, al parecer se utiliza para la fabricación de elementos explosivos, por lo que la instrucción resuelve, proceder a su incautación y a posterior se detallara". A continuación y constante en 4 fojas completas, se detalla todo el material incautado, detalla desde una hamaca tejida,



plancha y broches de ropa, la misma pintura y pincel con las que se hicieron las pintadas, hasta materiales “explosivos”, herramientas, documentación y patentes de vehículos, planos para salir de la provincia, una libreta con los movimientos del personal del Poder Judicial, municiones de distintas armas, entre otros varios elementos más.

c) Esta situación determinó que los propios secuestrados Sara Palacio y Marcelo Verd, fueran imputados a la luz de las Leyes Antisubversivas de la época, abriéndose en su contra un proceso. En el recorte de prensa agregado a fs. 4, se comunica que Marcelo Verd, ha sido citado por la Justicia en Autos N° 23.319 caratulados C/ Marcelo Aburnio Verd, Sara Palacio De Verd, Enrique Eladio Campillay Y Autores Desconocidos Averiguación S/ Asociación Ilícita, Privación Ilegítima De La Libertad, Extorsión, Falsificación De Instrumentos Públicos, Tenencia, Fabricación De Explosivos” San Juan, Secretaría, 20 de Julio de 1971. Ernesto Ramón Moyano C. Secretario.

En la nota de fs. 5 se transcribe una entrevista con el Juez Federal Mario Gerarduzzi, el mismo relata que: “en la requisita que se efectúa se encuentra con una serie de elementos bastante significativos y que configurarían en principio, una serie de infracciones a la ley penal. Se encuentran con planos para la fabricación rudimentaria de de bombas explosivas e incendiarias, a su vez se hallan una serie de elementos que responderían a ese tipo de planos. También se encuentran con chapas patentes sin estrenar de un automóvil de la provincia de Buenos aires, con la documentación casi en blanco, reseñando sólo el modelo del coche y la chapa a que hago referencia. Vale decir, se presupone que toda esa documentación y la patente, están en función de un automóvil de ese modelo que eventualmente iba a ser sustraído. Además, la policía se encuentra con los planos de toda la red de alta tensión de la ciudad de San Juan.”

d) Esta investigación no tuvo resultado alguno, y finalmente Sara Palacio y Marcelo Verd resultaron “sobreseídos” por la sanción de las Leyes de amnistía, así también lo reflejó la prensa local: “Sobreseen una causa contra un matrimonio secuestrado”, la nota dice: “a este secuestro siguió a la muerte de Juan Pablo Maestre, hecho ocurrido en Buenos Aires, y al rapto de la esposa. Más tarde apareció el cadáver de Maestre, pero nunca más se tuvo conocimiento del paradero de la mujer. Distintas versiones relacionaron este episodio con el de Verd, señalándose que testigos de los sucesos había afirmado que se trataba de los mismos captores. Por otro lado se mencionó con insistencia un trascendido según el cual los desconocidos integraban un comando parapolicial, pero esto nunca fue confirmado.” (Fs. 25 Autos 751-F).

e) Aburnio Verd, padre de Marcelo comenzó además a recibir llamados telefónicos extorsivos de una persona desconocida que solicitaba dinero a cambio de la vida





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

de Marcelo. El extorsionador resultó ser Enrique Eladio Campillay, descubierto rápidamente por la Policía local tras unas escuchas telefónicas. En la constancia del Allanamiento realizado en su domicilio por la Policía de San Juan, registrada mediante acta de fecha 05 de julio de 1971 (sólo tres días después de la desaparición de los Verd), consta que Campillay vivía con su madre, y en su domicilio encontraron municiones de distinto calibre, explosivos, un uniforme de la Marina, planos, anotaciones para realizar un secuestro extorsivo consignando el monto de lo que iba a solicitar de rescate, varios textos de ideología socialista, y varias llaves. (Fs. 417 Autos 751-F).

Finalmente el extorsionador, un sujeto con antecedentes por delitos comunes fue capturado confesó ser comunista y que había realizado las llamadas para obtener dinero al respecto, pero dijo no saber nada del secuestro ni del paradero de las víctimas. En la nota de fs. 9 puede leerse “la policía detuvo poco después del suceso, a Enrique Eladio Campillay, quien extorsionada telefónicamente al padre de Verd para que entregara una suma de dinero “si no quería que mataran al dentista”.

f) A pesar de la gran cobertura periodística que se dio al secuestro del matrimonio Verd-Palacio, y de las intensas gestiones que hicieron los familiares para dar con su paradero, la búsqueda fue infructuosa. El matrimonio Verd sigue desaparecido y la facilidad con la que fue descubierto el falso extorsionador, no refleja el resto de las diligencias con las que se continuó la investigación de la causa. De hecho, luego del matrimonio de los Verd, se sucedieron secuestros y ejecuciones de otros militantes de su grupo, que corrieron igual suerte.

g) María Angélica Palacio, hermana de Sara, que quedó al cuidado de las hijas del matrimonio, hizo todo lo que estaba a su alcance para conocer el paradero de su hermana y su cuñado. Recuerda que un día el “Juez Baigorri” (se refiere al Presidente de la Cámara Federal de Apelaciones, el Dr. Dr. Ángel Rodolfo Baigorri, fallecido) le sugirió que fuera a ver a Carlos Néstor Bulacios, -Teniente Coronel, Jefe del Destacamento Militar 8-, que él podía ayudarla. Ella se dirigió a una casa sobre la calle Emilio Civit, y cuando la atendieron se presentó como “Pascual” que era el apellido de su marido, “me pidieron la libreta y me hicieron pasar. Fui hasta un despacho y al instante llegó Bulacio(s), me dan la mano, muy atento, y me preguntó a qué venía a verlo. Entonces le dije que venía buscando a mi hermana, Sara Palacio, a lo que se puso rojo y se sorprendió mucho, preguntándome por qué la iba a buscar allí, que mejor yo le debería a preguntar a Silvia y luego empezó a hablar de cualquier otra cosa haciéndose el distraído. Luego me retiré del lugar y no volví.” (fs. 50 Autos 751-F). A continuación, cuando nos aboquemos a las tareas de inteligencia desplegadas sobre las víctimas, volveremos a mencionar esta entrevista.



EL ROL DEL DESTACAMENTO DE INTELIGENCIA N° 144

Sin perjuicio de todo lo hasta aquí dicho –particularmente al analizar el rol y estructura del Destacamento de Inteligencia (punto 2, en este apartado de Fundamentos)-, volveremos sobre algunos de estos aspectos para enfatizar el modo en que esa estructura se organizó y actuó al momento de producirse los hechos específicos que aquí nos ocupan (año 1971).

Ya hemos dado cuenta del funcionamiento general del Destacamento, de su rol e importancia en la lucha contra la subversión. También hemos detallado, los sucesivos nombres y ubicaciones que tuvo y hemos valorado la profusa reglamentación que sirvió de base para el accionar represivo estatal. Mucha de la cual es anterior al período 1976-1983, incluso anterior a la fecha del secuestro del matrimonio Palacio-Verd, por ejemplo el RC3-1, data de 1966.

Atento a ello, en el presente acápite, nos referiremos a las tareas concretas de inteligencia y el rol específico que le cupo al Destacamento de Inteligencia N° 144 en el secuestro de Sara Palacio y Marcelo Verd. Y es que sin perjuicio de la clara responsabilidad que le cupo al Destacamento de Inteligencia N° 144 en la multiplicidad de crímenes de lesa humanidad cometidos en esta jurisdicción, en este caso se ha logrado determinar –además- un notable despliegue de inteligencia específico sobre las víctimas Sara Palacio y Marcelo Verd, labor en la que surge claro el rol protagónico de ese Destacamento.

La penúltima dictadura planeó y organizó un Servicio de Inteligencia que sirvió de base a los grupos de tareas y que allanó el camino para la detención de las víctimas. Con los años de democracia se ha podido tener acceso a esa información en su momento “secreta y confidencial” que se fue elaborando con el correr de los años. De su compulsión, surge claramente que no sólo las actividades de inteligencia fueron anteriores al golpe del 76, sino también la mecánica de los crímenes que se cometieron para alcanzar sus fines.

La prueba es de tal abundancia en estos autos, que permite incluso -a fines expositivos- dividir su análisis según se trate de tareas de inteligencia desplegadas antes del secuestro (punto 1), en forma concomitante a dicho operativo (punto 2) o con posterioridad a aquél (punto 3). A su vez, como expresión de estas labores haremos referencia a la secuencia en que se produjeron los secuestros de otros militantes (punto 4) y finalmente formularemos algunas consideraciones directamente vinculadas nada menos que con la intervención de quien fuera para entonces el Jefe del citado Destacamento militar, Teniente Coronel Carlos Néstor Bulacios actualmente fallecido (punto 5).





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Tareas previas al día del secuestro:

a) En los registros que se han obtenido del Centro de Documentación y Archivo de la Comisión Provincial por la Memoria aparecen mencionadas las víctimas en varios Legajos y Carpetas, e incluso constan sus fichas personales. La de Sara Palacio específicamente es la referenciada como Mesa “A”, Carpeta 37, Legajo N° 18 (ver fs. 294 vta. y 295 Autos 751-F). En dicha ficha consta su estado civil “casada” y en el apartado “Antecedentes Sociales” se hallan escritas las siglas P.R.T. En las referidas a Marcelo Verd, sólo se indica su nombre y su estado civil (fs. 294 a 312 Autos 751-F).

b) En el Parte de Inteligencia de la SIDE N° 7365, que trata sobre “Orígenes Del Partido Auténtico Como Frente Político De OPM Montoneros”, Sara Palacio fue señalada como integrante del primer grupo que viajó a Cuba para el año 1966/67. Explica el informe que el primer destino fue Francia, reuniéndose el grupo en París y alojándose en el “Hotel DACIA”, indicando la dirección completa de dicho Hotel. Se indica que posteriormente viajan a Cuba y se detalla el entrenamiento que tuvo el grupo, qué tipo de armas aprendieron a manejar, el adiestramiento físico y también se indica cómo quedaron alojadas las familias. También se indican en este informe los alias de cada uno siendo los mismos “Elena” y “Armando” (Fs.-296/297 Autos 751-F).

c) Recuerda María Angélica Palacio un episodio antes del secuestro. Su padre era un hombre de la noche, y que solía salir a los cafetines de esa época y charlaba con los demás clientes del lugar. Que una noche conoció a “un tipo de los servicios de inteligencia. No pasó mucho para que entraran en confianza y este militar le comentó que pretendía seguir la carrera diplomática. Como mi papá tenía muchos parientes en la política le ofreció que le diera sus datos para dárselos a sus conocidos y, no conforme con esto, hasta lo invitó a otro día a la casa a almorzar. Mi papá almorzaba a las 11 hs., por cuestiones de trabajo. Una mañana este hombre llegó a las 10:30 hs. y se pusieron a conversar. En eso mi papá me llamó y me dijo que el señor iba a almorzar con nosotros y me lo presentó como un Subteniente Bulacio(s). No sé por qué, por esos designios de la vida se me grabó el apellido”. Continúa diciendo: “Al poco tiempo llevo a otro joven con la pretensión de que se quedara almorzar. Yo me disculpé con que tenía que ir al mercado, y entonces me era imposible tenderlo... con el tiempo y trayendo a colación lo que mi amiga me había comentado, eso que estaba pasando con esta gente que nos venía a ver no debía ser otra cosa que sí nos estaban vigilando”(Fs. 267 Autos 751-F).

Posterior al secuestro, cuando Angélica recuerda la entrevista que tuvo con Bulacios, y a la que hicimos referencia en el apartado anterior, relata que cuando ella le pregunta por qué debía preguntarle a su hermana Silvia, él le contestó “porque ella



arengaba a los jóvenes en el comedor universitario de Córdoba contra el gobierno”. “Mi hermana estaba estudiando medicina en Córdoba.... Le dije que conocía a su esposa porque vivíamos cerca y hasta le recordé que una vez él había estado almorzando en mi casa. Él se acordaba, por supuesto y también no se privó de agregar que mi hermana Raquel, a quien todos los compañeros de Agua y Energía querían mucho porque que era muy gaucha, hacía propaganda peronista. Y además, que mi hermano Joaquín era militante de la Alianza Libertadora Nacionalista”. De estos relatos, surge con claridad meridana que toda la familia era objeto de tareas de inteligencia antes del secuestro de Marcelo Verd y Sara Palacio. (fs. 269 Autos 751-F)

d) A su vez, debe mencionarse que, entre diversos informes de Inteligencia remitidos por Gendarmería Nacional que obran a disposición de esta Oficina Fiscal, destacan -por su relevancia para estos hechos- el informe AK 10209/87 de abril de 1971 destinado al “Jefe de Escuadrón 27 Punta de Vacas” y el informe HX 1-0219/1 de fecha 14 de mayo de 1971-que reproduce el contenido del primero-. El objeto de los mismos es “Difundir accionar de Organización Extremista”. Consta un detallado informe sobre la actividades de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, explicando su origen, su apoyo al movimiento del che y su acercamiento al movimiento de liberación Tupamaros, de donde copiaron el modelo de la ocupación de Pando, para realizar “su primer hecho público el asalto a la localidad de Garín” (Fs. 443/449, Autos 751-F)

El conocimiento que la Inteligencia tenía de la organización en la que militaban Palacio y Verd, es bastante amplio y veráz. Se lee también en el informe que “las FAR discutieron a máximo nivel (Dirección Nacional), si el peronismo constituía un auténtico movimiento de liberación nacional y de ser así, la posibilidad incorporarse en el futuro”. Esta información coincide con lo que ya hemos mencionado, cuando nos referimos a la actividad de las FAR en Argentina y también con la investigación de la historiadora Cristina Hevilla, que se encuentra incorporada en autos. (Fs. 396/410 Autos 751-F)

Creemos que el principal objetivo de este informe es alertar a las Fuerzas de Seguridad, ya que según su estudio las FAR “en este momento deben proceder a atacar las FFAA y los organismos de seguridad, a través de golpes a puestos militares, comisarías y suspender momentáneamente los operativos llamados de “expropiación”, es decir, asaltos a bancos, etc.” En el siguiente párrafo se detalla que para tales objetivos contarían en la Capital Federal y Gran Buenos Aires con cinco (5) células activas, de unos diez (10) miembros cada una (Fs. 395/410, Autos 751-F)





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Este documento es firmado por Edgardo Mario Cortelleti, Comandante Mayor, Director de Inteligencia del Ejército Argentino y es enviado a todas las jurisdicciones del país, incluida Mendoza y San Juan.

Tareas concomitantes al momento del secuestro

a) Durante la mañana del secuestro, los perpetradores se movieron en el lugar en que vivían Palacio y Verd con completa impunidad. Vigilaron los movimientos de la casa y también a los vecinos. De ello da cuenta la prensa de ese momento de este modo: “Asombra a los testigos, la absoluta tranquilidad de los secuestradores. Dieron varias vueltas con sus cocheas alrededor de la manzana a y a paso de hombre, transmitieron desde el Valiant IV con un radiotransmisor sin hacerse ningún problema pese a que los observaba el repartidor de leche Antonio Román, unos de los sujetos le pidió el baño a la Sra. López de Pérez, caminaron por la vereda de los Verd, cruzaron la calle, todo con pasmosa sangre fría, como si hubieran estado convenidos de que actuaban con absoluta impunidad. El mismo Román aseguró haber visto, en el Valiant y sobre el volante “papeles como un expediente” que trataban de disimular con un diario.” La nota critica la investigación policial, y reconstruye los momentos previos al secuestro desde los testimonios brindados en la causa. (Fs. 12 “Imputan a la policía irregularidades en la pesquisa del caso Verd”, Diario Mendoza, Fecha: 12/08/1971).

b) En la nota titulada “Pide que interceda Chile en el caso del matrimonio Verd” agregada a fs. 6, (Diario Los Andes, Fecha: 29/07/1971) el periodista se pregunta: “¿Los secuestraron, se fueron con extremistas por su propia voluntad o fueron detenidos por alguien de otro origen? Si no es así: ¿Por qué no aparecen los autos de los extremistas que supuestamente eran robados? ¿Por qué no hay comunicado del grupo subversivo, si siempre acostumbran a hacerlos? ¿Por qué la SIDE pide dos veces, con anterioridad al hecho, informes sobre el matrimonio Verd a la policía de San Juan?. Hay más: una hora antes de la desaparición del matrimonio, una persona habló por teléfono con un familiar de Verd, interesado en conocer su domicilio, pues –dijo- tenía que sacarse una muela y era urgente. Claramente, este llamado, trató de confirmar el domicilio de los Verd, antes del operativo.

c) Recordemos también el testimonio de Antonio Román, comerciante, testigo ocasional del secuestro, cuya presencia advirtieron los secuestradores, por lo que lo siguen y entran al negocio de la Sra. Pérez detrás de él, seguramente para vigilar sus movimientos mientras se desarrollaba el operativo en la casa de los Verd.(Ver testimonio ut supra transcripto).

Tareas de inteligencia posteriores al secuestro

Fecha de firma: 15/08/2023

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALBERTO DANIEL CARELLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HECTOR FABIAN CORTES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN JAVIER FAORO, SECRETARIO FEDERAL



#29452597#379392134#20230814153748768

a) El día siguiente del secuestro, cuando Touris trae a Mendoza a Silvia, Joaquín y a las niñas, María Angélica relata “antes de llegar a mi casa, pasaron por la Comisaría 7ma. De Godoy Cruz, y sacaron 6 o 7 personas, en una camioneta y fueron a mi casa. Cuando llegaron... entraron violentamente, gritando dónde están los guerrilleros, dónde están los guerrilleros pero luego no pasó nada, revolvieron ni buscaron nada en mi casa. Luego dejaron a dos personas custodiando, hasta que al cabo de unos días vino el abogado primero de mi papá, de nombre Luciano Peltier ya fallecido, llamó a la comisaría y sacaron la consigna.” (fs. 49 vta., Autos 751-F)

b) La familia seguía vigilada, “alrededor del 04 de julio, en la tarde se pararon dos autos enfrente de mi casa; eran autos negros, grandes, de los que tenían los gobernadores en esa época, las patentes tenían una letra “G” dorada... mi esposo que en ese momento era policía, se acercó a otro de los muchachos que estaba dentro del auto creo que era de apellido Córdoba, porque lo conocía de Investigaciones, y le preguntó qué estaban haciendo allí, a lo que el muchacho le contestó que estaban “observando”, que estaban haciendo un “reconocimiento””. (fs. 49 vta., Autos 751-F)

María Angélica Palacio recuerda que: “Luego del secuestro siempre nos seguían aunque una vez que invadieron la casa ya nunca nos molestaron directamente. Cuando íbamos al centro solía haber un falco, con un saco, sombrero y zapatos marrones, un milico cien por ciento. A toda la familia la vigilaban”. (fs. 270, Autos 751-F)

c) En varios de los documentos obtenidos en el archivo del D-2 de San Juan, pueden verificarse las actividades de los servicios policiales sobre la actividad del matrimonio Verd, que -como antes se ha adelantado- a esa altura de las circunstancias eran buscados no como víctimas de un secuestro ilegal sino como imputados por las leyes antisubversivas de la época. Entre ellos se cuenta con el informe de fecha 02 de agosto de 1971 elevado al Sr. Jefe del Departamento de Informaciones Policiales, en el que se transcriben las emisiones de la L.V. 1 Radio Colón de San Juan, sobre un comunicado rubricado por Montoneros, FAR, FAL, y FAP por el que éstas organizaciones acusan a la Policía de publicitar posibles desavenencias entre ellos y el Dr. Verd. (fs. 425, Autos 751-F)

d) Otro informe de fecha 04 de agosto de 1971, relata sobre la detención en Córdoba de Martín Espeleta, antiguo compañero de estudio de Verd. (fs. 426 Autos 751-F). En fecha 12 de julio de 1971 un informe dirigido al Sr. Jefe de División Asuntos Judiciales D-5, que tiene por objeto “Elevar Antecedentes” se consigna el procedimiento llevado a cabo en el domicilio de los Verd, y se comunica que el único detenido de la causa es Enrique Eladio Campillay y que se ha dispuesto en la Orden del día la captura de los





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

esposos Verd. (fs. 438, Autos 751-F). También, consta un pedido de averiguación de cuentas bancarias sobre Marcelo Verd y sobre Carlos Touris, el informe detalla el saldo de las cuentas del Banco de la Nación de los mismos (fs. 421, Autos 751-F)

En síntesis, de estos elementos de prueba, surge claramente que la actividad de Sara Palacio y Marcelo Verd, y de su contexto familiar, fue seguida por los servicios de inteligencia antes de su desaparición y continuó sobre su familia con posterioridad a su secuestro.

La secuencia del secuestro de otros militantes

a) La inteligencia desplegada sobre el matrimonio Verd-Palacio alcanzó también al resto de sus compañeros de militancia. Creemos que, entre las operaciones que las FAR reivindicaron como propias, es el asalto al camión del Pilar el que -por su resultado, en el que falleció el Teniente Asúa y el conscripto Vacca quedó parapléjico- constituyó el detonante que inició la persecución contra sus integrantes, entre quienes se encontraba el matrimonio Verd-Palacio. Recordemos aquí que al funeral del Teniente Asua, asistió Lanusse y que el hermano del difunto era el Teniente Coronel Antonio Alder Asua, que cumplía funciones en el Consejo Nacional de Seguridad -CONASE-. (Fs. 408, Autos 751-F).

b) La secuencia de la seguidilla de secuestros, logrados y frustrados, de personas del contexto de Marcelo Verd y Sara Palacio, se dio de la siguiente manera: el 02 de julio secuestran a ambos en San Juan, el 07 de julio intentan secuestrar a Julio Roberto Quieto en Buenos Aires, pero la operación se ve frustrada y las fuerzas de seguridad tienen que legalizar su detención (finalmente es detenido 3 meses antes del golpe de 1976 y continúa desaparecido), el 13 de julio en un operativo en Buenos Aires, hiriendo a Pablo Maestre y detienen a Mirta Misetich, el cuerpo de Pablo aparece unos días después y Mirta continúa desaparecida. María Angélica Palacio, hermana de Sara, dice: “yo sé que a los 15 días de que secuestraran a mi hermana, secuestraron también a Jorge Vargas Álvarez, que era un abogado de San Juan, amigo de Marcelo; también a Mirta Misetich, que era amiga de Sara, a Pablo Maestre y después secuestraron a Roberto Quieto” (fs. 50 Autos 751-F).

c) Esta coordinación en los secuestros, que ha sido notada por variados historiadores e investigadores, no puede deberse a otra cosa que a la actividad de inteligencia que se realizó sobre las víctimas, incluso algunos la atribuyen también a la tortura que sufrieran ya en cautiverio: “El 2 de julio de ese año (1971), en la provincia de San Juan, fueron secuestrados los integrantes de las FAR Marcelo Verd y su esposa Sara Palacios, quienes permanecen desaparecidos y, bajo tortura, dan el paradero de Quieto (que fortuitamente logra 'legalizar' su detención cuando se intenta secuestrarlo unos días



después). El 13 de julio de 1971 cuando los militantes Juan Pablo Maestre y su esposa Mirta Misetich –que estaban en la clandestinidad- salían de la casa de los padres de Mirta en Buenos Aires fueron interceptados por un grupo armado. Maestre recibió dos balazos al intentar huir y Mirta logró pedir socorro antes de que fueran introducidos en el coche. Ese mismo día concurren al lugar policías que hicieron limpiar la sangre pero no iniciaron sumario sobre lo sucedido. Al día siguiente apareció en un zanjón el cadáver de Maestre en tanto Mirta continúa desaparecida” (ver fs. 248, Autos 751-F).

d) Unos meses después, recién el 27 de octubre, en San Juan, en horas de la noche tratan de secuestrar a Jorge Vargas Álvarez. Ante la resistencia de la víctima, los vecinos son alertados y finalmente llega una patrulla que lo detiene a él y a su esposa (quien es liberada al otro día). No obstante el abogado, Vargas Álvarez, es detenido y blanqueado, puesto a disposición del PEN y trasladado a Devoto. Desgraciadamente, luego de su liberación la persecución continuó y el 12 de junio de 1976 es detenido en otro operativo, trasladado al D2 aquí en Mendoza y a la fecha continúa desaparecido.

En nota periodística de la época se entrevista a Jorge Vargas durante su traslado a Devoto, en el aeropuerto de Mendoza, de su lectura se confirma que el Asalto al camión de Pilar, era uno de los motivos por lo cuáles estaban persiguiendo al grupo. Resulta relevante para este caso, la siguiente parte de la conversación: -“Periodista: “También se dice que habías participado en los sucesos de Pilar. Incluso que habrían encontrado un arma que iba en el camión... - Jorge Vargas Álvarez: “No sé nada. La tienen que haber puesto ellos, los que intentaron secuestrarme. - P: ¿Y tenés alguna idea sobre quienes intentaron secuestrarte? - JVA: Un grupo paramilitar. Además, respecto a lo de Pilar, en esa fecha o sea el 30 de abril y en los días anteriores y posteriores, he hecho presentaciones en los tribunales de San Juan. Ahí están los escritos para probarlo” (fs. 23 Autos 751-F, Diario Cuyo, San Juan, Fecha: 04/11/1971).

El Jefe del Destacamento de Inteligencia N° 144 Mendoza, Teniente Coronel Carlos Néstor Bulacios

No puede concluirse este apartado, en el que nos referimos a la amplia y variada actividad de inteligencia desplegada por la penúltima dictadura sobre la vida de Sara Palacio y Marcelo Verd y sobre su contexto familiar y social, sin hacer explícita referencia al activo rol que en estos hechos desplegó nada menos que el Jefe del Destacamento para aquella época, el Teniente Coronel Bulacios fallecido el 01 de agosto de 2009, todo lo cual termina por demostrar indubitavelmente la intervención de la unidad a su cargo.

Si bien esta Fiscalía no cuenta con el legajo completo de Bulacios, puesto





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

que el mismo se encuentra como documentación reservada en el Juzgado Federal N° 2 de Jujuy, hemos recibido copias certificadas de sus fojas de servicio, correspondientes a los años 1969/1973 (fs. 368/394, Autos 751-F).

Carlos Nestor Bulacios, nació en San Juan el 15 de marzo de 1928. Egresó del Colegio Militar de la Nación en 1950 con el grado de Subteniente. Fue Jefe del para entonces Destacamento de Inteligencia Militar 8 que, durante su jefatura, pasaría a denominarse Destacamento de Inteligencia N° 144, tal como ha sido ya señalado. Realizó diversas comisiones durante toda su jefatura, en especial a San Rafael, San Juan, Córdoba y Buenos Aires. Especialmente en el año 1971 y para la fecha del secuestro de los Verd, Bulacios se encontraba en Mendoza. Y sale en comisión en avión hacia Buenos Aires el 04 de Julio de 1971, dos días después del secuestro, regresando el 05 de julio de 1971.

De su legajo surge que toda su especialización fue en Inteligencia, constando en su legajo que desde 1969 impartía clases de su especialidad en la Escuela de Policías de Mendoza. Permanece como Jefe del Destacamento hasta el 06 de diciembre de 1972, fecha en que pasa prestar servicios en Buenos Aires por Inserta BRE 4406 a la Jefatura II de Inteligencia del EMGE. Después del golpe de estado de 1976, fue designado Gobernador interino de Jujuy, donde llevó a cabo una de más sanguinarias persecuciones de todo el terrorismo de estado. Falleció el 01 de agosto de 2009.

Hemos detallado *ut supra* que Bulacios antes de secuestro de los Verd, almorzó en la casa de María Angélica Palacio, haciéndose amigo del padre de ella y con la excusa de que quería dedicarse a la diplomacia, ámbito en el que el Sr. Palacio, tenía algunos amigos. También nos referimos al episodio posterior al secuestro, dónde Maria Angélica visita la casa de Bulacios como Jefe del Destacamento para averiguar sobre el destino de su hermana y el propio Bulacios la increpa por las actividades de sus otros hermanos, dejando en evidencia que todos eran vigilados por el Servicio de Inteligencia del Estado.

Además, se cuenta con la nota publicada en la Revista Claves del 22 de junio de 1972, suscripta por Rafael Morán. El periodista revela que un informante, integrante de los organismos de seguridad, involucra al Teniente Coronel Bulacios en el operativo de secuestro de los Verd. “Bulacios habría manifestado que a Verd lo descubrimos por su particular forma de escribir la sigla ERP”... “Por otro lado, CLAVES esta en condiciones de revelar que se encuentra a estudio de la autoridades del gobierno de provincia una cinta grabada de una hora 30 minutos de duración conteniendo la narración de hechos relacionados con el caso Verd”... “En esa confesión se menciona reiteradamente al teniente coronel Calos Néstor Bulacios, a otro oficial del ejército y a dos



miembros del SS militar...” (fs. 169, Autos 751-F)

Años después en la Revista Veintitrés, otro artículo periodístico, esta vez de Eva María Guevara, retoma, el caso del secuestro del matrimonio Verd, y de los demás secuestros vinculados al mismo -sobre lo que ya nos hemos referido- y también sobre la vinculación de Bulacios con los mismos. Allí se destaca la impunidad con la que Bulacios se movía, “Bulacios no estaba para sutilezas. Así como había aparecido súbitamente en San Juan para el secuestro de los Verd, aparecía la noche del intento de secuestro de Vargas Álvarez. A diferencia del primero, el segundo fue fallido. Cuando los secuestradores intentaron subir a los automóviles a este abogado que estaba casado con la hija de un secretario del juzgado federal, este gritó y generó tal escándalo en la calle que los vecinos y parientes salieron de sus casas, lo cual obligó a la banda a desbaratar el operativo. El diálogo suscitado entre los periodistas y Bulacios es más que revelador: Periodista: –¿El organismo a su cargo tenía orden de detener a Vargas? Bulacios: –No, señor. Periodista: –¿Sabe cuál es el cargo que se le formula? Bulacios: –No, señor. Periodista: –¿Es verdad que los secuestradores al huir dejaron caer una pistola? Bulacios: –Creo que fue así. Periodista: –¿Sabe la marca y el calibre? Bulacios: –Ballester Molina, calibre 45. Periodista: –¿Usted estaba en Mendoza ayer? Bulacios: –Sí, señor. Periodista: –¿Cómo es que llegó a las 23.40 a la Jefatura de Policía de San Juan? Bulacios: –Me avisaron y vine en avión. Periodista: –Ninguno de los dos aeropuertos opera de noche... Bulacios: –Bueno... yo vine en avión. Periodista: –¿A qué hora le avisaron? Bulacios: –Me enteré por la radio. Periodista: –¿Qué radio? Bulacios: –Radio Colón. Periodista de Radio Colón: –Yo di esa información a las 23.45 o 23.50. Usted no tuvo tiempo de enterarse, si es que estaba ya en San Juan a las 23.40... Bulacios: –No sé... yo escuché la radio.” (fs. 86, Autos 751-F)

El análisis de toda esta documentación obtenida en la instrucción de esta causa, permite afirmar que el Destacamento Militar 8 (nombre oficial que mantenía el Destacamento de Inteligencia N° 144 para la fecha de los hechos que nos ocupan), fue el encargado de llevar a cabo el secuestro del matrimonio Verd.

LOS HECHOS RELATADOS COMO EXPRESIÓN DEL PLAN REPRESIVO

Los hechos ilícitos relatados precedentemente fueron en su totalidad *expresiones del plan sistemático de eliminación de personas* ejecutado por el aparato de poder estatal que por entonces dominaba la totalidad del territorio provincial, como sus pares lo hacían en el resto del país.

Ello está absolutamente acreditado con sólo atender a las circunstancias en que aquellos se desarrollaron, tal como han sido relatadas en el acápite precedente. Sin





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

perjuicio de ello, pueden sintetizarse adicionalmente algunos rasgos comunes que se encuentran presentes en los hechos descriptos y que corroboran que aquellos no pueden ser sino expresión del referido plan criminal:

a) Todas las víctimas tenían un determinado *perfil ideológico* que las convertía en blanco de ese aparato de poder; o bien tenían alguna relación con otras víctimas que tenían ese perfil, lo que de por sí era motivo suficiente para transformarse también ellos en blancos del accionar represivo.

En efecto, tal como se describió oportunamente, una de las características del terrorismo estatal consistió en observar y analizar detenidamente la actividad de todas las personas vinculadas con la vida política, periodística, científica, industrial, cultural, intelectual, artística, social, estudiantil o gremial del país, a fin de individualizar a aquellos que, por ser considerados “enemigos internos de la patria”, debían ser eliminados. Esta actividad de inteligencia era previa al secuestro y posterior detención o desaparición forzada de esos “blancos” y, su vez, continuaba luego siendo desplegada a través de los interrogatorios bajo tortura, etc. En este sentido, la propia tortura es una expresión más del plan sistemático de represión estatal.

b) El *modus operandi* del aparato represivo estatal en Mendoza fue el mismo que en el resto del país: se trató de procedimientos donde prevaleció la nocturnidad; en el que actuaban un número variable de efectivos, fuertemente armados y sin identificación alguna (en algunas ocasiones hasta grotescamente disfrazados) quienes previa “liberación de zona” se dirigían a los domicilios particulares de las víctimas, ya identificadas de antemano por las labores de inteligencia. Allí las secuestraban y, tras *rapiñar* cuanto objeto de valor encontraban a mano, procedían a trasladarlas en autos sin identificación. Luego algunas de ellas serían “blanqueadas” mientras que otras desaparecerían para siempre...”.

AUTOS 14000015/2004/TO1

Como se mencionó, esta causa contiene nuevamente los hechos que integran los operativos: mayo de 1976, abril de 1977 y mayo de 1978, a los que se suman dos grupos de víctimas que se atribuyen exclusivamente a integrantes de la Fuerza Aérea. Así, hay un grupo de 22 víctimas que estuvieron detenidas en las seccionales de Policía 16 y 17 de Las Heras o en la IV Brigada Aérea, y otro grupo de 8 víctimas, conformado por quienes transitaban por el centro de detención clandestino que funcionaba en Las Lajas. Por ello sólo se transcribirán los que integran estos dos últimos grupos.



Al respecto, la requisitoria refiere:

**“(...) VÍCTIMAS DETENIDAS EN LAS SECCIONALES 16°, 17°
Y/O IV BRIGADA AÉREA**

1. Reynaldo González

Conforme surge de la denuncia formulada por Reynaldo González ante la Cámara Federal de Mendoza el día 16/2/87, de su declaración testimonial brindada ante el mismo tribunal el día 18/2/87 y ante el Juzgado Federal N° 1 el día 28/11/07 (ver fs. 1843, 1846/1847, 1876 respectivamente), al momento de los hechos que se investigan en esta causa (abril de 1976) González tenía 38 años de edad, militaba en las filas del Partido Comunista y trabajaba como técnico electricista.

En las presentaciones citadas, refirió que en la madrugada del 13 de abril de 1976 fue secuestrado en su vivienda particular de la calle Matienzo N° 1.488 del Departamento de Guaymallén por un grupo de personas que irrumpió violentamente en su domicilio, quienes además le sustrajeron diversos objetos de su propiedad, en particular herramientas de trabajo. En relación al operativo, indicó González que fue *“efectuado por un grupo de personas uniformado y de civil, estos últimos jóvenes, informalmente vestidos que amenazaban, provocaban y parecían dirigir el operativo. Después de revisar la casa manifestando que buscaban armas, y de robar diversas herramientas, me transportaron en una camioneta, en la caja, tapándome con una frazada...”* (v. denuncia formulada por Reynaldo González ante la Cámara Federal de Mendoza el día 16/2/87 fs.1843).

Desde su domicilio fue trasladado con los ojos vendados, encapuchado y con las manos atadas hasta las instalaciones de la Cuarta Brigada Aérea en las que, como anticipamos, se había dispuesto un centro clandestino de detención.

Durante su permanencia allí fue interrogado acerca de su militancia política en el Partido Comunista en tres oportunidades. Los interrogatorios fueron siempre con golpes, amenazas de muertes y todo tipo de insultos (v. declaraciones de Reynaldo González ver fs. 1843, 1846/1847, 1876 respectivamente).

Sobre esta situación manifestó *“El primer interrogatorio fui vendado, me tiraron los pelos, me amenazaron de muerte, me golpeaban pero como no queriendo lastimar, tipo cachetadas, me requerían por datos, que colaborara y me dijeron que ese había sido liviano pero que del segundo no pasaba. El interrogatorio tuvo lugar dentro de la misma Cuarta Brigada Aérea....”* (v. declaración testimonial prestada ante la Cámara Federal fs. 1846/1847).

Asimismo expresó, que había una persona de apellido Oliver que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

instigaba a los soldados diciéndole que los detenidos habían puesto bombas e intervenido en atentados. También mencionó que el Sr. González Castro –Jefe de la Cuarta Brigada Aérea- le dijo a su familia que tuvieran paciencia, que ya se solucionaría su situación.

Aldo Capurro, quien compartió cautiverio con Reynaldo González manifestó: *“A los dos días de estar detenido yo llegó un tal González, a quien habían detenido y lo pusieron a dos camas de la mía. Se ve que le hicieron el mismo tratamiento que me hicieron a mí...Y comencé a escuchar los quejidos que este hombre lanzaba en los momentos que estuvo ahí en declaración, se ve que fue fuertemente torturado...”* (v. declaración prestada por Aldo Capurro a fs. 2011/2013).

Del mismo modo Raúl Herrera refirió un interrogatorio de Reynaldo González que duró aproximadamente dos horas, especificando que regresó tosiendo y con signos de haber sido golpeado, y que ya en libertad le manifestó que había sido golpeado (de la declaración de Raúl Herrera a fs. 2015/2017)

Sostuvo González haber permanecido detenido en un hangar de la Fuerza Aérea sin vendas en los ojos, que los hacían dormir en una cama individual con la luz encendida, que en alguna oportunidad sintió el ruido de los aviones y que entre el personal de la Cuarta Brigada que accedía a ese hangar se encontraba el suboficial Manzanares, un sargento Oliver y una persona de apellido Pereyra que era uno de los interrogadores (v. declaración testimonial prestada ante la Cámara Federal fs. 1846/1847).

Por último, mencionó que compartió cautiverio con Arancibia, Franco, tres hermanos de apellido Larrea, Aldo Capurro, Raúl Herrera, Becerra, Larroulet y Pérez (ver declaraciones de Reynaldo González fs. 1843, 1846/1847, 1876 respectivamente).

La detención de Reynaldo Leonel González en la sede de la Cuarta Brigada Aérea, resulta corroborada por los testimonios de Raúl Herrera (fs. 2015/2017), Aldo Capurro (fs. 2011/2013), Margarita Tapia (fs. 2042) y por las constancias del expediente indemnizatorio N° 330653/92 iniciado por el propio González (fs.1865/1873).

La víctima permaneció detenida en el citado centro clandestino hasta el día 16 de julio de ese mismo año, oportunidad en que recuperó su libertad.

2 y 3.- Aldo Capurro y Margarita Tapia

Conforme surge de las declaraciones testimoniales de Aldo Capurro –de fecha 21/12/09-, de su esposa Margarita Tapia –de fecha 19/11/09- y del hijo de ambos, Carlos D. Capurro (obrantes a fs. fs. 2011/2013, 1955/1956 y 2128/2129, respectivamente), para marzo de 1976 Aldo Capurro tenía 41 años de edad, era empleado de Ferrocarriles Argentinos y militante del Partido Comunista. Entre el día 26 y el día 29 de marzo de 1976



fue secuestrado en su vivienda particular del Barrio “Los Peluqueros”, distrito el Challao del Departamento de Las Heras (acudimos a ese rango posible de fechas, en tanto los testigos no han podido precisar con exactitud el día concreto en que tuvo lugar la detención)

Manifestó la víctima que su morada había sido allanada unos días antes de su detención por miembros de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, los cuales sustrajeron objetos de su propiedad y provocaron todo tipo de destrozos. Expresó Aldo Capurro que *“Esa noche que se produjo el golpe nosotros estábamos en la casa de mi suegra, como se nos hizo la madrugada, ahí nos quedamos. Regresamos en la mañana a la vivienda que estaba en Las Heras y encontré la casa abierta, con todo un desorden, según comentarios de los vecinos había llegado gente militar o de policía. Presumiendo todas estas acciones del gobierno militar, yo comencé a tomar precauciones y a no estar en la casa, pero al segundo o tercer día del golpe, al medio día concurrieron fuerzas militares, rodearon la manzana y me llevaron detenido a la comisaría 16ta...”* (v. fs. 2011/2013). De aquél primer operativo su esposa Margarita Tapia manifestó que *“Habían destruido todo, los vecinos nos contaron que eran de trajes verdes, habían roto las dos puertas, habían roto los cielo rasos, eran de telgopor, nos habían sacado la ropa de los roperos, habían tirado fotos y libros, desaparecieron todas las cosas de oro que teníamos. Habían estado toda la noche, comieron, tomaron vino, habían defecado en el baño y ensuciado las paredes con excremento, nos rompieron el piso con las bayonetas, también el calefón, levantaron el piso de la lavandería...”* (v. 1955/1956).

Retomando el operativo de su detención, cabe señalar que luego de ser detenido, el Sr. Capurro fue conducido -atado de manos- a la seccional N° 16 del departamento de Las Heras; allí permanecería alojado cinco días aproximadamente. En esa dependencia policial fue interrogado y amenazado constantemente por una persona vestida de civil quien le preguntaba insistentemente sobre un mimeógrafo. Además, pudo percibir las torturas infligidas a sus compañeros de militancia –tal el caso de los hermanos Larroulet y Segundo Alliendes-.

Así, con relación a su estancia en la seccional N° 16 relató: *“Ahí el trato fue diferente, ahí me amenazaron de muerte, me dijeron bájese y camine para adentro, que no tratara de escapar porque si lo hacía me mataban, le dijeron a los soldados que estaban vigilando que tiraran sin miramientos, a este comunista hijo de puta hay que matarlo, eso lo dijo el oficial que estaba a cargo de la expedición...”* (v. fs. 2011/2013).

Afirmó Capurro que en la mencionada comisaría había un cuarto que funcionaba como sala de tortura donde existía el elástico de una cama conectado a una batería de 24 volts y desde donde se escuchaban los quejidos de la gente. Además





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

mencionó, que los compañeros detenidos eran custodiados por personal de la misma comisaría, siempre bajo la supervisión de los militares de la IV Brigada Aérea quienes llegaban a las cinco o seis de la tarde (v. fs. 2011/2013).

Por su parte, ante la detención de su esposo, Margarita Eufelinda Tapia, se dirigió a la mencionada seccional -acompañada por su madre- a preguntar por su marido; en ese momento la dejaron detenida e incomunicada durante una semana.

En su declaración testimonial de fs. 1955/1956 refirió en relación a este episodio que *“durante el día nos cuidaba la policía y en la noche venía el ejército. A las mujeres nos hacían poner debajo de una mesa y nos tapaban con una frazada... Una noche levanto la frazada y veo botas de color marrón clarito, para mi era de la IV Brigada Aérea, porque eran del mismo color de las que usó mi hijo cuando hizo el servicio militar en el año 1983, y comenzaban las torturas, los gritos, quedaban los charcos de agua. La policía parecía que pasaba a ser subordinada de esta gente que venía a torturar porque los de botas gritaban”*. Y agregó que *“más o menos me tuvieron una semana en la Comisaría 16º, de ahí me dan la libertad y a mi marido se lo llevan”*. Como veremos más adelante, la presencia de personal de la Fuerza Aérea en la citada Seccional para la época en que tuvieron lugar los hechos que aquí nos ocupan, ha sido corroborada también por Carlos Jacinto Tassin (v. el relato que más adelante se formulará con relación al nombrado).

Corroborando lo referido precedentemente, Carlos Dalmacio Capurro – como dijimos, hijo de Aldo y Margarita- manifestó: *“(m)i mamá queda detenida ese mismo 29 por la tarde. El día 30 quedamos mi hermana y yo a cargo de mi abuela y ella ese día 30 me manda a la escuela Juan Gregorio Las Heras donde yo cursaba el 7mo grado. Por las paredes de la escuela y por una rotura que había en el anexo donde se encontraba el grado pude ver el interior de la comisaría, que estaba pegada a la escuela, puede observar que estaban mis padres parados contra el paredón, durante toda esa semana los observaba en los recreos, tirándoles papelitos en forma de avión, comentándoles que estábamos bien y preguntándoles por ellos...”* (declaración testimonial prestada ante el Juzgado Federal Nro. 1 de Mendoza, obrante a fs. 2128/2129).

Luego de su estadía en la Comisaría 16º (que, según lo señalado, se extendió por aproximadamente cinco días), Aldo Capurro fue conducido con los ojos vendados y las manos atadas a la IV Brigada Aérea. En este lugar permaneció en lo que a su entender era un salón de cine dispuesto con ciento cincuenta camas. De este CCD indicó que sólo podía caminar alrededor de su cama, que no podía hablar con los demás detenidos, que para ir al baño tenían que pedir permiso, que el primero de mayo con motivo de una requisa, un alférez les dio una reprimenda tremenda y que luego del día 2 de mayo los sacaron a tomar sol a los campos del cuartel donde los soldados hacían ejercicios.



Capurro manifestó que compartió cautiverio con Arancibia, Franco, tres hermanos de apellido Larrea, Raúl Herrera, Becerra, Larroulet y Pérez (declaración de Aldo Capurro supra citada).

Su detención en la sede de la IV Brigada Aérea resulta corroborada por los testimonios de Raúl Herrera (fs.2015/2017), Reynaldo González (fs.1843), Carlos Capurro (2128/2129) y Margarita Tapia (fs.1955/1956).

Finalmente, Aldo Capurro recuperó su libertad el día 5 de mayo de 1.976 (v. fs. 2011/2013). Como dijimos, Margarita Tapia obtuvo su libertad desde la propia Seccional 16, aproximadamente una semana después de su secuestro.

4, 5 y 6.- Raúl Herrera Frías, Manuel Miguel Frías y Nicolás Victorino Frías

De las declaraciones vertidas por Raúl Herrera Frías ante el Juzgado Federal N° 1 de Mendoza los días 21/12/09 y 19/3/10 y ante esta Oficina Fiscal el día 21/3/11 (ver fs. 2015/2017, 2046/2047 y 2246 respectivamente), surge que era militante del Partido Comunista y tenía 25 años de edad cuando fue detenido junto con sus dos hermanos, por parte de madre, Manuel Miguel Frías y Nicolás Victorino Frías (f), el día 28 de marzo de 1976 a las 23 horas, en el marco de un operativo efectuado en su domicilio particular de calle Copacabana N° 777 del departamento de Las Heras.

Del procedimiento manifestó “...*Cuando abro la puerta me alumbran con una linterna y me encañonan. Me conducen por el pasillo nuevamente al departamento, me ponen contra la pared a mis hermanos y a mí, escuchando el ruido de los cajones que tiraban...después de estar dos horas revisando la casa, donde dieron vuelta macetas y revisaron todo me conducen a mis hermanos y a mí encapuchados con mis propias colchas y sábanas, nos atan las manos con los cordones de los zapatos, una vez en la vereda me queman con cigarrillos...*” (ver fs. 2015/2017).

Del mismo modo, Raúl Herrera agregó que los vecinos le contaron que del operativo participaron unas sesenta personas, que rodearon las manzanas y subieron a los techos de las casas aledañas (ver declaración Raúl Herrera de fs. 2015/2017).

Desde su domicilio Raúl Herrera y sus hermanos fueron conducidos a la Seccional N° 16 del departamento de Las Heras, en este CCD permanecieron por un lapso de 10 días. Valga señalar que fue precisamente para esta misma época que –según dijimos al referirnos a los hechos que preceden a los que aquí nos ocupan- Aldo Capurro y Margarita Tapia claramente aludieron a la presencia y control de la Fuerza Aérea sobre esta seccional (nos remitimos a lo allí dicho). También, como ya adelantamos, Carlos Jacinto





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Tassin ha corroborado concretamente la presencia de personal de la Fuerza Aérea en la citada Seccional para la época en que tuvieron lugar los hechos que aquí nos ocupan (v. el relato que más adelante se formulará con relación al nombrado).

Relató Raúl Herrera que las tres primeras noches fue muy golpeado y torturado. En el mismo sentido, en su declaración testimonial prestada ante esta Oficina Fiscal subrayó, que en la comisaría 16 de Las Heras fue golpeado durante la madrugada de los días 29, 30 y 31 de marzo por más de una persona durante los interrogatorios (ver fs. 2246).

Asimismo relató, que durante los interrogatorios le pasaban algo por el esternón que le producía un dolor lacerante pero no puede decir *a ciencia cierta* de que se trataba porque estaba con los ojos vendados y tapado con una frazada que habían sustraído de su casa. Además manifestó, que uno de sus interrogadores era el Sr. Manuel Martínez quien lo conminaba para que aportara datos sobre militantes de todos los partidos políticos de Mendoza, y fundamentalmente de sus compañeros del Partido Comunista (ver fs. 2015/2017). Sobre esta persona sostuvo que: *“(e)s un señor semicalvo quien en aquel entonces tendría unos cuarenta años, su cargo no tengo idea, se hizo pasar por militar, nos dijo ustedes los comunistas están en contra de nosotros, me preguntó por nombres de todos los partidos radicales, peronista, se sentía con la suma del poder absoluto, luego me descubre para que yo lo vea, el 30 de marzo conozco al señor Martínez no puedo precisar la hora, me destapó. El día anterior la mañana del día 29 de marzo yo le dije me han pegado mucho y él me dijo eso fue solo el aperitivo y digo que fue él por la forma de hablar por su voz. Yo lo volví a ver en televisión luego del año 85...”* (v. fs. 2246).

Posteriormente, mientras que Herrera fue trasladado -vendado, encapuchado y con las manos atadas- a la IV Brigada Aérea, sus hermanos fueron conducidos al Liceo Militar General Espejo.

Mientras permaneció en el CCD que funcionó en el cine de la IV Brigada Aérea Raúl Herrera fue interrogado bajo todo tipo de insultos y amenazas (ver fs. 2015/2017, 2046/2047). Indicó al respecto: *“En un momento determinado, no recordando que día fue, me vendan los ojos y me llevan a interrogatorio, el cual se produce con palabras fuertes pero no con golpes. La tortura era psicológica, ofendían a mi madre muerta, me amenazaban de muerte, el interrogatorio duró cerca de dos horas, siempre encapuchado... Un día determinado, creo que fue el 1 de mayo, nos desvistieron, nos pusieron contra la pared, nos revisaban la ropa, utilizaban los soldados para ello, nos tuvieron todo el día desnudos contra la pared”* (ver fs. 2015/2017).

Asimismo relató, que luego de una semana de cautiverio los llevaron a un



campo de maniobras de la IV Brigada Aérea donde podían ver los vehículos que pasaban con dirección a San Juan por el acceso norte. Además expresó, que cuando los bajaban les quitaban las vendas de los ojos, las ligaduras de la muñecas y les permitían tomar sol en un playón donde había paredones para escalar o practicar tiro (ver fs. 2015/2017, 2046/2047).

Por otra parte, sostuvo Herrera que al predio donde estaban detenidos ingresaban dos médicos y dos sacerdotes, y que uno de los médicos le manifestó que no se fuera a enfermar porque enfermo no le iban a dar la libertad. Identificó como *Padre Enrique Plozas* al capellán de la IV Brigada que –según indicó- realizó gestiones para que pudieran tener correspondencia con sus familiares (con motivo de lo cual un militar del que no recordó el nombre les dijo que tuvieran mucho cuidado con lo que escribieran porque él tenía orden de fusilarlos) –v. fs. 2015/2017-.

Herrera manifestó haber compartido cautiverio con Aldo Capurro, los hermanos Larroulet, Roberto Larrea, Ricardo Larrea, Moyano, Reynaldo González, todos ellos militantes del Partido Comunista. En tal sentido, su detención en la sede de la Cuarta Brigada Aérea resulta corroborada por los testimonios de Aldo Capurro (fs. 2011/2013), Reynaldo González (fs.1843), Marcelo Alfaro (2165) y Carlos Capurro (2128/2129).

Finalmente recuperó su libertad el día 5 de mayo del 1976 (fs. 2015/2017, 2046/2047 y 2246). Sus hermanos, obtuvieron la propia desde el Liceo Militar, el 31 de mayo del año 1.976.

7, 8 y 9.- Sergio Larroulet, Horacio Larroulet y Raúl Walter Larroulet

Conforme surge de la declaración testimonial brindada recientemente por Sergio Larroulet ante esta Oficina Fiscal el día 11/11/12 (v. fs. 4688/4689), el nombrado tenía 20 años de edad cuando fue secuestrado el día 26 o 27 de abril del año 1.976 –no logró recordar con precisión la fecha de las detenciones- en su domicilio particular de calle Urquiza N° 04 del Departamento de Las Heras junto con su hermano Raúl Walter de 18 años de edad y su padre Horacio. El operativo fue realizado por efectivos uniformados y de civil, fuertemente armados, quienes sustrajeron todo tipo de objetos de valor como cadenas, aros, anillos de matrimonio, un reloj, etc.

Con relación a las posibles motivaciones de sus captores, si bien Sergio Larroulet indicó que ni él ni sus familiares tenían militancia política, agregó: “*(s)iempre tuve ideales socialistas, estaba en el centro de estudiantes de la Escuela Técnicas N° 2 de Electricidad y Electrónica en calle Martínez de Rosas y Juan B. Justo donde había muchos hijos de militares creo que por allí puede venir mi detención o por un carnicero que tenía un cuñado militar, de los cuales no recuerdo el nombre, ni sé donde vivía porque el*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

alquilaba la carnicería, creo que por algunas de esas dos cuestiones puede haber sido la razón de mi detención. Son deducciones solamente no tengo certeza” (ver declaración de fs. 4688/4689).

En cuanto al procedimiento Sergio Larroulet indicó que “...Golpearon la puerta de casa, habían soldados de uniforme verde no puedo decir si eran del Ejército o de la Fuerza Aérea y entraron tres civiles y los otros uniformados eran verdes...saquearon la casa, fueron los que nos vendaron los ojos empezaron con mi papá, luego a mí y después a mi hermano. Nos robaron todo lo que era de mi madre, cadenas de mi madre, los anillos de casados, el reloj de mi viejo, aros y cosas de mi mamá que había fallecido en el año 73. Los efectivos estaban armados con fal, con ametralladoras, hicieron dos pozos en el fondo sin preguntarnos” (ver declaración fs. 4688/4689). Entre los efectivos que realizaron el operativo, Sergio Larroulet identificó a uno conocido como “La Burra”, a quien describió como alguien que vestía remeras, zapatos, pantalón no de jean, que tenía unos 30 años y que jugaba al fútbol en los partidos inter barriales en el departamento de Las Heras.

Luego del operativo, Sergio Larroulet, su padre –Horacio- y su hermano –Raúl- fueron trasladados con los ojos vendados y las manos atadas a la Comisaría N° 16 del Departamento de Las Heras. Allí permanecerían en cautiverio por espacio de tres días aproximadamente.

Sergio Larroulet señaló haber sido severamente torturado con picana eléctrica en dicha seccional, por alguien que decía ser coronel del ejército. En este sentido refirió: “Esa noche tuve el interrogatorio fuerte allí me ataron de los pies y me agarraron de la soga y de los hombros, me pusieron en el suelo, estaba frío me tuvieron 15 minutos o media hora no recuerdo con precisión luego me agarraron las manos y empezaron bajo la uña, a pincharme, primero sentía como un cosquilleo, luego que me quemaba y previo me habían tirado un balde de agua... lo que siguió fue abrí la boca y tenía algo metálico entre los dientes y allí me tomaron entre la pera y la cabeza y me destruyeron la dentadura de allí en más la fui perdiendo y me dijeron esto se llama la ruleta de la boca en cualquier momento puede salir un tiro. Lo que supongo era un revolver o un destornillador” (ver declaración de fs. 4688/4689).

Horacio Larroulet, quien también sufriría golpes en la citada Seccional, habría recuperado su libertad desde la misma dependencia policial –valga destacar que así surge de lo declarado por su hijo, quien no aportó mayores precisiones al respecto, pero señaló no haber percibido la presencia de su padre en los siguientes tramos de su detención-, mientras que ambos hermanos serían trasladados a la IV Brigada Aérea. Al respecto Sergio Larroulet indicó que “Al día siguiente en horas de la tarde noche del interrogatorio veía sol en el piso nos subieron a un vehículo y nos llevaron a la Cuarta



Brigada. Supe que mi Hermano estaba allí por la voz. En ningún momento sentí a mi papá. A mi padre se que lo cachetearon nunca me dijo que lo hayan picaneado” (ver declaración de fs. 4688/4689).

Sergio y su hermano fueron alojados en el cine de la IV Brigada Aérea. Allí se dio cuenta por primera vez que tenía la cara lastimada e infectada producto de la venda en los ojos y de las torturas recibidas (concordantemente, y según será detallado más adelante, Ricardo Larrea declararía también que Sergio Larroulet tenía los labios y las cejas rotas al punto que tuvo que concurrir un médico a hacerle las primeras curaciones –v. el relato vinculado a los hechos padecidos por la familia Larrea-). De ese lugar describió que se acostaban y se levantaban temprano, que se bañaban de madrugada, que los vigilaban desde los agujeros de las cámaras del cine al punto que a veces se llegaba a ver la punta del fusil.

Manifestó Larroulet que recuerda algunos nombres de pila de sus custodios como Carlos, Roberto, Felipe o Jerónimo, “El caballo”, de quien dijo que los trataba bien, también recordó a un suboficial Vázquez de unos 45 años que en esa época era gordito y que tocaba en la banda de música. Por otro lado, relató que los alférez que tenían entre 20 y 30 años eran los más autoritarios y que de los suboficiales recibían mucho mejor trato (ver declaración de fs. 4688/4689).

Relató Sergio Larroulet que lo interrogaron en dos oportunidades, siempre con los ojos vendados, que utilizaban datos de los interrogatorios realizados en la comisaría N° 16, y que el primero de ellos fue dirigido por una persona que dijo ser capitán del servicio de informaciones.

En cuanto a los interrogatorios refirió que “*Luego hubo un segundo interrogatorio ese fue a la noche siguiente, me vendaron los ojos seguimos por un pasillo doblamos a la izquierda no sé donde me llevaron me hicieron poner de rodillas. Me dijo Sergio no nos ha convencido lo tuyo asique te vamos a tener que dejar de lado y me dejaron allí como 15 minutos yo estaba descalzo todavía y luego me llevaron de nuevo al cine...*” (ver declaración de fs. 4688/4689).

La detención de Sergio Larroulet en la sede de la Cuarta Brigada Aérea resulta corroborada por los testimonios de Raúl Herrera (ver fs. 2046/2047), Aldo Capurro (ver fs. 2011/2013) y Reynaldo González (ver fs.1843).

En el mismo sentido Larroulet refirió que compartió cautiverio con un Señor de unos 50 años tesorero de la liga Mendocina de Fútbol, con los hermanos Larrea, con Arancibia del Barrio Unimev, con Blas Made y con Raúl Herrera, además señaló que en el lugar había unas 20 personas.





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Expresó que estuvo aproximadamente tres meses en la IV Brigada Aérea hasta que fue liberado junto con su hermano y los hermanos Larrea en el mes de julio del año 1.976.

10.- José Blas Made

Conforme surge de la declaración testimonial brindada ante el Juzgado Federal Nro. 1 de Mendoza por Mariano Made -hijo de José Blas- el día 1/7/2010 y por Ana María Mateu –viuda del nombrado- el día 2/7/2010 ante esta Oficina Fiscal (v. fs. 2162 y 2263 respectivamente), el militante del Partido Justicialista José Blas Made fue detenido en el mes de julio de 1976 en momentos en que acompañaba a declarar a Trinidad Mendoza -mujer del ex vice gobernador Carlos Mendoza- a la Legislatura de la Provincia de Mendoza. De allí fue conducido a la IV Brigada Aérea donde permaneció aproximadamente por espacio de una semana (ver fs. 2162). Cabe referir que José Blas Made era abogado de la Unión Obrera Metalúrgica cuando fue detenido.

Indicó Ana María Mateu que cuando detuvieron a su marido ella comenzó a hacer averiguaciones hasta que le dijeron que se lo había llevado gente de la Fuerza Aérea. A la tercer o cuarta mañana que fue a ese establecimiento militar la hicieron pasar y la interrogaron a ella sobre distintos libros que se habían llevado de su casa en un allanamiento anterior.

Manifestó Mateu que *“Después de esto me recibe el Brigadier en persona y como que él me consolaba, yo era muy jovencita y él me decía que mi marido estaba vivo y yo le pedí verlo y me lo trajeron donde yo estaba. Lo habían rapado y lo vi desamparado y creo que a los dos o tres días lo soltaron”*.

Del mismo modo expresó que su esposo no fue torturado pero que si fue rapada su cabeza, que el allanamiento en su domicilio particular fue realizado por la Fuerza Aérea, y que posterior a ello sufrió muchas persecuciones, llegando incluso a perder el cargo de profesora que desempeñaba.

La detención de Mario Blas Made en la sede de la Cuarta Brigada Aérea resulta corroborada por los testimonios de Raúl Herrera (ver fs. 2015/2017), Mariano Made (ver fs. 2162) y Ana María Mateu (ver fs. 2263).

11, 12, 13 y 14.- Segundo Alliendes, Ricardo Alliendes, Silvia Rosa Alliendes y Eda Libertad Sbarbati de Alliendes

Los hechos que se relatarán surgen de las declaraciones testimoniales prestadas el día 21/5/2009 por la Sra. Silvia Alliendes –hija de Segundo- (fs. 2274/2275), y por el Sr. Ricardo Alliendes –también hijo de Segundo- ante el Juzgado Federal N° 1 de



Mendo za los días 18/8/2009 y 9/4/2010 (v. fs. 2276/2277 y 2287/2288 respectivamente), así como de las constancias del expediente indemnizatorio N° 347010 iniciado en el marco de la ley 24.043.

Segundo Alliendes –militante del Partido Comunista, de 48 años de edad al momento de los hechos- fue detenido en su domicilio particular de calle Vicente Gil N° 485 del Departamento de Las Heras junto con su hijo Ricardo -21 años- y su hija Silvia Rosa -19 años- y su esposa, Eda Libertad Sbarbati de Alliendes en horas de la madrugada del día 26 ó 27 de marzo de 1976. El operativo fue realizado por efectivos militares, quienes requisaron la casa, secuestraron libros, sustrajeron discos y demás objetos de valor que había en la mencionada propiedad.

Los cuatro fueron conducidos encapuchados y atados de manos a la Seccional 16 del Departamento de Las Heras, allí permanecieron detenidos aproximadamente una semana. Tal como indicamos al referirnos a los hechos padecidos por la familia Herrera Frías, debe resaltarse aquí que precisamente para esta misma época es que Aldo Capurro y Margarita Tapia claramente aludieron a la presencia y control de la Fuerza Aérea sobre esta seccional (v. lo señalado al referirnos a los hechos padecidos por tales víctimas) –en el mismo sentido, ver más adelante el relato vinculado con los hechos padecidos por Carlos Jacinto Tassin, quien igualmente corrobora la presencia de personal de la Fuerza Aérea en la citada Seccional para la época en que tuvieron lugar los hechos que aquí nos ocupan (v. el relato que más adelante se formulará con relación al nombrado)-.

Ricardo Alliendes relató que durante el día permanecían en el patio y que en la noche los llevaban a una habitación de dicha Seccional. De allí recordó a un Sargento Hilario Valenzuela, otro de apellido Allende y a una persona de apellido Rodríguez –a quien identificó como el comisario-.

Por su parte, Silvia Alliendes señaló que fue trasladada junto a su madre, Eda Sbarbati, desde la comisaría 16 al Casino Suboficiales donde permanecieron detenidas por espacio de dos meses. Asimismo manifestó que fue interrogada por una persona vestida de civil de apellido Carelli (ver testimoniales de Silvia y de Ricardo Alliendes fs.2274/2277) –recordemos que Armando Olimpo Carelli se desempeñaba como auxiliar de la División Inteligencia de la IV Brigada Aérea, además de cumplir funciones en la Central Conjunta de Inteligencia (conforme surge de las constancias de su legajo personal y de las constancias de los autos 095-F y acumulados en que se investigan los delitos de lesa humanidad cometido en el ámbito del Casino de Suboficiales, entre otros)-. La detención de madre e hija en la citada dependencia militar resulta corroborada por los dichos de Yolanda Cora Cejas (v. copia, a fs. 5240/5241, de la declaración testimonial prestada en los autos N°





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

095 -F y ac.)

Por su parte, y conforme el relato de Ricardo Alliendes, tanto él como su padre fueron trasladados desde la Comisaría 16 al Liceo Militar General Espejo donde ambos permanecieron aproximadamente dos meses. De este lugar refirió que *“Ahí estuvimos cerca de dos meses en una barraca con aproximadamente unas cien personas. Ahí nos sacaron fotos, tomaron huellas e hicieron prontuarios”*.

Posteriormente, fueron conducidos a la Compañía de Comunicaciones donde permanecieron por espacio de un mes.

Manifestó Ricardo Alliendes que en los dos establecimientos fueron interrogados con los ojos vendados, acusados de *subversivos*, y amenazados de muerte (testimonial de Ricardo Alliendes ver fs.2276/2277). No existen constancias sobre la fecha exacta en que recuperaron su libertad.

Ahora bien, por otra parte, en el año 1978 Segundo Alliendes fue nuevamente detenido. En efecto, conforme las constancias del expediente Habeas Corpus N° 71.544-D surge que a las 0:45 del día 21 de marzo de 1978, Segundo Alliendes fue detenido –nuevamente en su domicilio particular de calle Vicente Gil N°485 del Departamento de Las Heras- por dos oficiales y un soldado de la IV Brigada Aérea quienes sustrajeron discos, libros vinculados al *comunismo* y dos anillos de oro. Luego del operativo Alliendes fue conducido a la sede de la citada Fuerza donde permaneció detenido por unos días –como especificaremos: sin que sus hijos hayan podido expresar con exactitud la duración exacta de esta detención-.

En la sede de la IV Brigada Aérea fue duramente torturado mediante golpes en la cabeza que le provocaron problemas de audición hasta el día de su muerte.

Posteriormente fue conducido al D2, CCD respecto del cual le relató a su hijo que era un lugar húmedo, chico, oscuro y silencioso. (ver declaración testimonial de Ricardo Alliendes fs. 2287/2288).

Cabe señalar que el día 6 de junio de 1978 el General de Brigada Juan Pablo Saa informó que Segundo Alliendes se encontraba a disposición del Comando Militar Jurisdiccional por hallarse sometido a la prevención sumaria que prevé la ley 21.460 (conf. hoja 15/16 del expediente Habeas Corpus N° 71.544-D a favor de Segundo Alliendes).

Del mismo modo, existe una constancia en el prontuario policial del nombrado que daba cuenta que el día 28 de marzo de 1978 *“se amplió el prontuario al causante a solicitud de informaciones policiales por encontrarse detenido en av. Infr. Ley 21.460, con intervención del Cdo. de la 8va Brigada de Infantería de Montaña”* (conforme



constancias del prontuario N° 155800 de la Policía de Mendoza perteneciente al nombrado).

Ricardo Alliendes no logró recordar cuántos días permaneció su padre en la IV Brigada Aérea y cuantos días en el D2, no obstante lo cual sí pudo precisar que desde que detuvieron a su padre hasta que ingresó a la Penitenciaría pasaron 15 días aproximadamente.

Por último, puede tenerse por acreditado –particularmente a partir de las precisiones que brinda su prontuario penitenciario- que Segundo Alliendes ingresó a la Penitenciaría de Mendoza el día 30 de marzo de 1978 -proveniente del D2- y que permaneció en ese lugar hasta el 21 de agosto de ese mismo año (declaración testimonial de Ricardo Alliendes 2287/2288 y hoja 2/4 y 18 del prontuario penitenciario N° 58617 perteneciente a Segundo Alliendes).

15, 16, 17 y 18.- Ricardo Larrea, Roberto Larrea, Raúl Larrea y Carlos Moyano

Conforme surge de la declaración testimonial brindada por Ricardo Héctor Larrea ante esta Oficina Fiscal el día 29/11/2012 (v. fs. 4704/4705), el nombrado tenía 20 años de edad cuando fue detenido junto a sus hermanos Roberto Horacio (f), Raúl Armando (f) y Carlos Isaías Moyano -hijo de la esposa de su padre- en el domicilio de Remigio Larrea (padre del denunciante), ubicado en el departamento de Las Heras (no logró recordar con mayor precisión la dirección). El operativo tuvo lugar en los días siguientes al golpe de estado (el testigo no pudo precisar la fecha con exactitud). Los nombrados militaban en las filas del Partido Comunista.

En el marco del operativo, y conforme lo relatado por el declarante, participaron efectivos de la Policía y del Ejército, quienes lo golpearon con la culata de un arma larga y revisaron toda la casa produciendo grandes daños en la propiedad de su padre –en el marco de dicha búsqueda habrían hallado un folleto del Partido Comunista en un árbol-.

Posteriormente, encapuchados y bajo todo tipo de golpes, las cuatro víctimas fueron trasladadas a la comisaría N° 16 del Departamento de Las Heras. Sobre este centro clandestino de detención manifestó “...*Allí nos tuvieron encerrados encapuchados en una habitación y en la noche nos dejaban encerrados en esa habitación, no nos daban ni alimentos ni agua, hasta que una noche abrieron la puerta a los golpes y largaron gas lacrimógeno cerraron la puerta y empezaron a los insultos y a los golpes, yo estaba con mis tres hermanos. Cuando pedíamos ir al baño nos sacaba un policía. Nos sacaban uno por uno desde la habitación...siempre insultándonos a cada a uno, nos golpeaban a cada uno*” (ver declaración testimonial de Ricardo Héctor Larrea, a fs. 4704/4705).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Manifestó Ricardo Larrea que su hermano Raúl estaba enfermo del corazón y que con su hermano Roberto trataban de cubrirlo para que no le pegaran. Relató que cuando ingresaron a la comisaria 16 los tuvieron un tiempo en el piso boca abajo encapuchados, para luego conducirlos a una habitación que en la actualidad funciona como la sala de comunicaciones de esa dependencia policial.

En la seccional N° 16 del departamento de Las Heras estuvieron aproximadamente una semana hasta que fueron conducidos encapuchados al cine de la IV Brigada Aérea. Indicó Larrea que el traslado fue de noche, que arribaron luego de un viaje muy largo en el cual les dieron muchísimas vueltas y que en ningún momento supieron hacia donde los llevaban.

Sostuvo Larrea que les sacaron las capuchas cuando llegaron al cine de la IV Brigada, y que recién en que ese momento pudo ver a sus hermanos. En cuanto a su estadía en el predio de la IV Brigada Ricardo Larrea manifestó que “...*Transcurríamos así sin hacer nada tranquilo cada uno con su manera de tratarnos, el oficial mosquito nos trataba muy mal no recuerdo el apellido, él nos desnudó a todos y nos tuvo así casi ocho horas contra la pared castigados*” (de la declaración testimonial de Ricardo Héctor Larrea (ver declaración testimonial de fs. 4704/4705.).

Ricardo Larrea describió al cine de la IV Brigada Aérea como un lugar dependiente del Casino de Suboficiales que contaba con cuatro hileras de diez o doce camas, además dijo que en los momentos de esparcimiento los llevaban en vehículo a un predio desde donde podían ver la ruta a San Juan.

Sobre su hermano Roberto, Ricardo recordó que se lo llevaron aproximadamente una hora y le hicieron un simulacro de fusilamiento y que cree que fue el oficial alias “Mosquito” unos de los responsables de este episodio (asimismo dio testimonio sobre las lesiones provocadas a Sergio Larroulet, de quien señaló tenía los labios y las cejas rotas al punto que tuvo que concurrir un médico a hacerle las primeras curaciones).

Del mismo modo Raúl Herrera expresó que “*Un día Roberto Larrea fue sacado en la mañana, y no lo trajeron hasta la noche, donde yo personalmente temí por su vida. Una vez en libertad Roberto Larrea nos contó que le martillaban el arma en la cabeza, que lo hicieron arrodillar y le hicieron un simulacro de matarlo con un arma en la cabeza, eso fue lo que él nos contó. Nos dijo que ese día lo sacaron de la IV Brigada, que anduvo mucho tiempo tirado boca abajo en un vehículo...y lo regresan al recinto donde estábamos detenidos en la última hora de la tarde. Cuando lo ingresan cae desmayado sobre su cama...*” (declaración de Raúl Herrera fs.2015/2017).

En cuanto a los interrogatorios, Ricardo Larrea refirió que “*Nos sacan a*



tomarnos una declaración en privado, nos sacaban fuera del dormitorio nuestro en una habitación en privado, había un oficial solo, allí fui sin vendas en los ojos ni capucha, yo no sé si era un oficial era una persona de traje puede haber sido de investigaciones. Nos tomaban declaración, estaba la persona sola y Usted. No hubo violencia ni agresión, nos preguntaban los datos sobrenombre, solo una vez ocurrió. Hubo otro episodio, un oficial de civil nos iba dictando y teníamos que escribir lo que él decía. Era una hoja y media sobre lo que teníamos que escribir” (de la declaración testimonial de Ricardo Héctor Larrea -v. fs. 4704/4705-).

Mencionó que el personal de la Fuerza Aérea que los cuidaba era de la Banda de Música, entre ellos un oficial Guevara (de la declaración testimonial de Ricardo Héctor Larrea –v. fs. 4704/4705-).

La detención de Ricardo Larrea en la sede de la Cuarta Brigada Aérea resulta corroborada por los testimonios de Raúl Herrera (fs. 2046/2047), Sergio Larroulet (fs.) Aldo Capurro (fs. 2011/2013) y Reynaldo González (fs.1843). Concordantemente, Larrea refirió haber compartido cautiverio con los hermanos Larroulet, Aldo Capurro, Mario Blas Made, y Raúl Herrera.

Raúl Larrea y Carlos Moyano recuperaron la libertad a la semana de haber ingresado al cine de la IV Brigada Aérea, mientras que Ricardo Larrea junto con Roberto Larrea salieron en libertad desde los portones del mencionado establecimiento militar el día 21 de junio de 1.976.

19. Juan Miguel Becerra

Conforme surge de su propia declaración testimonial prestada ante la Fiscalía Federal de Rio Cuarto el 12/11/2012 (fs. 4746) y de las constancias del expediente indemnizatorio N° 347010 iniciado en el marco de la ley 24.043 (reservado como prueba en autos 262-F) Juan Miguel Becerra fue detenido por personal de la Fuerza Aérea el día 19 de mayo del año 1.976 en el Aeropuerto “El Plumerillo”. Becerra regresaba de cumplir funciones en Buenos Aires como secretario gremial del Sindicato de Estaciones de Servicios, Gomerías, Playas de estacionamientos y afines. Al descender del avión fue privado de su libertad.

De la constancia extendida por la mencionada agrupación gremial surge que Juan Miguel Becerra se desempeñó en el cargo de “secretario administrativo” desde el día 13 de febrero de 1968 hasta el día 31 de mayo de 1976 cuando fue separado del cargo por haber sido detenido y puesto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional (hoja 4 del expediente indemnizatorio N° 347010 y hoja 15 del prontuario penitenciario N° 57053).

Fue alojado en la IV Brigada Aérea, donde estuvo detenido hasta el mes





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

de julio de 1976. Al respecto indicó Becerra que “*estaba encerrado, privado de conversar y que no podía ver a su familia*” y que fue interrogado por gente del servicio de Inteligencia de la Marina con los ojos vendados y las manos atadas. Además afirmó, que no fue torturado físicamente pero sí psicológicamente situación que no puede olvidar hasta la fecha (ver declaración de fs. 4746).

En su declaración testimonial recordó a una persona de “apellido alemán” y a un “capitán de la Aeronáutica” de los cuales no podría precisar sus nombres completos ni reconocerlos fotográficamente atento a su avanzada edad -92 años- y al tiempo transcurrido desde que ocurrieron los hechos (ver testimonial prestada ante la Fiscalía Federal de Rio Cuarto fs. 4746).

La detención de Juan Miguel Becerra en la sede de la Cuarta Brigada Aérea resulta corroborada por los testimonios de Raúl Herrera (fs. 2015/2017), de Lidia Tapia (fs. 4707) y de Reynaldo González (fs.1846/1847). Por su parte, Juan Miguel Becerra declaró haber compartido allí cautiverio con Rodolfo Gerardo Arancibia, Alberto Ceballos, Pedro Justino Franco y Miguel Ángel Pérez (hoja 1 del expediente indemnizatorio N° 347010 supra citado).

De la IV Brigada Aérea fue conducido a las instalaciones de la Compañía de Comunicaciones perteneciente al Comando de VIII Brigada donde permaneció detenido hasta el día 30 de septiembre de 1.976. Luego fue trasladado a la Penitenciaría de la Provincia de Mendoza por orden de la VIII Brigada de Infantería de Montaña (hoja 2 y 23 de su prontuario penitenciario N° 57053 y 10 del expte. indemnizatorio N° 347010).

Finalmente recuperó su libertad desde la penitenciaría de la Provincia de Mendoza el día 5 de agosto de 1.977 (hoja 23 de su prontuario penitenciario N° 57053 y hoja 5 y 10 del expediente indemnizatorio N° 347010).

Por último, cabe mencionar que Juan Becerra fue puesto a disposición del P.E.N mediante decreto N° 1589 dictado el 30/7/76 el cual fue dejado sin efecto mediante el decreto N°3339 de fecha 21/12/76.

20. Rodolfo Gerardo Arancibia

De la declaración de Lidia Tapia –viuda de Arancibia- prestada ante esta Oficina Fiscal el día 3/12/12 (fs. 4707), de la solicitud de beneficio otorgado por la ley 24.043 con fecha 22/6/92 fs. (4717/4718) y de la declaración prestada por Luciano Pagotto y por otras personas ante el rectorado de la U.N.C el día 3/6/85 (ver fs. 4709, y en similar sentido José Notarnicola a fs. 4710/4711), surge que Rodolfo Arancibia tenía 43 años de edad, y era secretario general y presidente de la comisión de vivienda del Sindicato del Personal No Docente de la U.N.C., cuando fue detenido por personal de la Policía Federal



en su lugar de trabajo, la Escuela Superior de Música de la Universidad Nacional de Cuyo, el día 18 de mayo de 1.976.

Previo a la detención -el mismo personal de la Policía Federal- había irrumpido en su domicilio particular del barrio Unimev del departamento de Guaymallén donde residía. Al respecto, Lidia Tapia señaló *“(r)ecuerdo que fue detenido en el mes de mayo de 1976 presumo que tiene que haber sido la primera quincena de mayo fue la Policía Federal a buscarlo a la casa, él estaba trabajando entraron a buscarlo a él, por toda la casa y en las piezas y se fueron a buscarlo al trabajo en la calle Patricia donde estaba la Escuela de Música (...)*” (ver declaración de Lidia Tapia de fs.4707).

Posteriormente, Rodolfo Arancibia fue trasladado a las instalaciones de la Policía Federal Delegación Mendoza emplazada en calle Perú de Ciudad. Al respecto, José Notarnicola señaló *“Cuando vio que se llevaban al Sr. Arancibia en una camioneta sin identificación alguna procedió el declarante junto a un sobrino del Sr. Arancibia a seguir a esta última, perdiendo de vista a la misma, pero al pasar por la puerta de la Policía Federal, en calle Perú casi esquina Sarmiento pudieron observar que la misma camioneta en que habían trasladado al Sr. Arancibia se encontraba estacionada en la puerta de la Policía Federal”* (ver declaración prestada por José Notarnicola ante el rectorado de la U.N.C. el día 4/6/85 fs. 4710/4711).

En dicha dependencia permaneció unas horas hasta ser conducido a la IV Brigada Aérea. En este CCD fue mantenido hasta finales del mes de junio de 1976 (ver declaración prestada por José Notarnicola ante el rectorado de la U.N.C. el día 4/6/85 fs. 4710/4711, y solicitud de beneficio otorgado por la ley 24.043 fs. 4717/4718).

Según los dichos de Lidia Tapia –viuda de Arancibia- Rodolfo Arancibia fue maltratado en la Sede de la IV Brigada Aérea, en especial relató que fue rapado, que con los ojos vendados fue objeto de un simulacro de fusilamiento, y que por varios meses permaneció *desaparecido* puesto que ni en el Ejército, ni en la Policía Federal, ni en la IV Brigada Aérea le manifestaban donde se encontraba. En tal sentido, señaló *“(e)n la cuarta Brigada Aérea fue maltratado, fue rapado contó que lo subían a un Jeep lo llevaban con los ojos vendados atado y lo hacían arrodillar, los hacían bajar y pegaban tiros como si los fueran a matar. Para ir al baño a orinar dijo que le ponían el revólver en la cabeza y allí fue cuando se asustó para orinar”* (ver declaración de Lidia Tapia (fs.4707).

La detención de Rodolfo Arancibia en la sede de la Cuarta Brigada Aérea resulta corroborada por los testimonios de Raúl Herrera (fs. 2015/2017), Juan Becerra (fs. 4746), Reynaldo González (fs.1843) y Sergio Larroulet (fs. 4688/4689).

Desde la IV Brigada Aérea Rodolfo Arancibia fue trasladado –como





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

dijimos, a finales de junio- a la sede de la Compañía de Comunicaciones de Brigada VIII donde permaneció detenido hasta el día 30 de septiembre de 1976 fecha en la cual ingresó a la Penitenciaría de la Provincia de Mendoza (v. solicitud de beneficio de la ley 24.043 -fs. 4717/4718- y hoja 2 y 31 del prontuario penitenciario N° 57.051 correspondiente al nombrado).

Finalmente recuperó su libertad desde la penitenciaría de la Provincia de Mendoza el día 19 de junio de 1.977 (hoja 20/21 de su prontuario penitenciario N° 57.051 y solicitud de beneficio de la ley 24.043 con fecha 22/6/92 -fs. 4717/4718-).

Ahora bien, además de lo expuesto, debemos señalar que Rodolfo Arancibia fue puesto a disposición del P.E.N mediante decreto N° 1589 dictado el día 30/7/76 el cual fue dejado sin efecto mediante el decreto N°3339 de fecha 21/12/76.

A su vez, no podemos dejar de mencionar que por Resolución N° 641/76 firmada por el Comodoro Héctor Eduardo Ruiz –rector interventor- Rodolfo Arancibia fue suspendido en su cargo clase A categoría VIII de la Escuela Superior de Música a las resultas de su detención a disposición del Poder Ejecutivo Nacional (constancia extendida por la Universidad Nacional de Cuyo el día 9/11/84 y de la propia resolución N°641 de la Universidad Nacional de Cuyo).

Igualmente, Lidia Tapia indicó que mientras su esposo estaba detenido quisieron arrebatarle la vivienda que estaba en construcción en la Calle Adolfo Calle 3679 del Departamento de Guaymallén, y que cada vez que iba a averiguar sobre el estado de la misma los Sres. Torales y Mechulan -interventores de la sociedad para construir el barrio Unimev - la trataban muy mal, al punto que le decían que iba a correr la misma suerte que su esposo. Antes de la intervención, además de Arancibia, integraban la mencionada entidad los señores: Blanco, Naranjo, Morales, Miguel Ángel Pérez, Becerra y Lucero (declaración de Lidia Tapia (fs. 4707), varios de los cuales también fueron detenidos durante este período.

21. Carlos Jacinto Tassin

Conforme surge de la denuncia formulada por Carlos Jacinto Tassin ante esta Oficina Fiscal el día 11 de marzo de 2013 (v. fs. 5105 y vta.), al momento de los hechos que se investigan en esta causa, tenía 30 años de edad y militaba activamente en las filas del Partido Comunista -era tesorero de la sección de Las Heras-.

El 25 de marzo de 1976 a las 4 de la mañana fue secuestrado de su vivienda particular sita en Perú 902 de Las Heras, por un grupo compuesto por 30 ó 40 personas de la Fuerza Aérea y de la Infantería de la misma Fuerza Aérea, que vestían ropa de fajina, borcegos de color verde y portaban ametralladoras. Al respecto relató: “...me



despertaron, me sacaron de la casa y me entregaron un revolver calibre 38 y yo no la agarré, entonces me dijeron que si no lo agarraba me mataban.”

Posteriormente le vendaron los ojos, le dijeron que lo iban a matar y le hicieron un simulacro de fusilamiento, todo ello frente a un vecino, que vivía aproximadamente a diez cuerdas de su casa, de nombre Rogelio Rivera a quien –según Tassin- presuntamente lo habían llevado para que “marcara” su casa pero agregó que ya sabían dónde vivía. Agregó que se llevaron un mimeógrafo que tenía porque había impreso unos panfletos. Después del simulacro le sacaron las vendas y le preguntaban por Capurro. También golpearon a Rogelio Rivera en las costillas con la culata de un arma.

Refirió que la persona que dirigía todo el operativo y que daba las órdenes era un oficial de estatura alta (entre 1, 80 m. y 1, 85 m.), de aproximadamente 30 años, que tenía un ojo bizco.

Dejaron a este último en su domicilio y condujeron a Carlos Tassin a la Comisaría 16. Al llegar allí lo introdujeron en un calabozo y fueron “*cayendo*” los compañeros Miguel Frías, Joaquín Frías, Raúl Herrera Frías y los Allende (v. declaración citada).

Tassin señaló que en la Comisaría 16 “*(...) cayó un tipo rubio, un oficial de la Fuerza Aérea, me interrogó, me dijo que era un pelotudo que no me tenía que meter más en política. Me preguntaba por el mimeógrafo...*”. Y agregó que “*había policías del D 2, según se comentaba, que nos golpeaban, nos pateaban, nos hacían poner contra la pared, no era gente de la comisaría. Todas las noches había gritos de torturas, de picanas, de rodillos en la panza*”. Téngase en cuenta que, concordantemente -y conforme lo hemos señalado ya al referirnos a anteriores operativos producidos en esta fecha-, fue precisamente con referencia a esta época que Aldo Capurro y Margarita Tapia claramente aludieron a la presencia y control de la Fuerza Aérea sobre esta seccional (v. lo señalado al referirnos a los hechos padecidos por tales víctimas).

Adicionalmente, la víctima manifestó que había un policía que torturaba de apellido Perenzuela y otro Ulloa, cree que ambos fallecidos y había otra persona que le decían “el perro” Rodríguez (v. declaración citada).

Según señaló, en esa seccional permaneció trece días y posteriormente fue trasladado al Liceo, en una camioneta de la VIII Brigada de Infantería junto a los hermanos Frías. Refirió que allí fueron alojados en una especie de galpón donde estaban los soldados haciendo el servicio militar, *ubicado al fondo y a la derecha* de la entrada de calle Boulogne Sur Mer -donde había una guardia afuera- y que de vez en cuando los sacaban a un patio. Según su declaración, en el Liceo Militar permaneció privado de su libertad junto a





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Héctor Escobedo, Máximo Valderrama, los hermanos Frías, el hijo de Martínez Baca, Garcetti, García -que era hijo del Secretario Sindical del gremio de Giol que asesinado junto a Brizuela- y un abogado del partido comunista del que no logró recordar el nombre.

Por último indicó que mientras se encontraba en el citado establecimiento militar, se presentó en su casa la persona que lo interrogó en la Comisaría y le dijo a su esposa que no se hiciera problemas, que iba a salir.

Permaneció en el liceo militar hasta fines de abril de ese mismo año (cfr. su declaración ya citada).

22. Julio Santiago Quiroga

Como veremos, los hechos padecidos por esta víctima, responden a un operativo realizado en el departamento de Lavalle, con intervención de la Fuerza Aérea y de la Seccional 17° -que, como dijimos y al igual que la Seccional 16, se encontraba bajo control operacional de aquella fuerza-, como así también de otras fuerzas que –como sabemos- actuaban en el marco de las labores conjuntas organizadas desde la comunidad informativa.

Conforme surge de su declaración espontánea prestada el día 17 de agosto de 2012 en esta Unidad Fiscal (v. fs. 4895 del expte 015-F y Ac.) en la época de los hechos que se investigan, Julio Santiago Quiroga trabajaba en un colegio secundario perteneciente al Obispado de Mendoza y vivía en la calle Dr. Moreno 326 de Villa Tulumaya, Departamento de Lavalle, junto a su familia, compuesta por su esposa, sus dos hijos (el menor de seis meses y el mayor de dos años de edad) y su cuñado. Hasta el año 1975 aproximadamente, él y su esposa habían militado en la Juventud Peronista junto con María Cristina Nassivera, el Ingeniero Ernesto Quiles, el ex sacerdote Hugo Santoni y Ana María Maldonado, entre otros.

Fue detenido el día 24 de marzo de 1976, alrededor de las 23 horas, en virtud de un importante operativo desplegado en su domicilio particular por parte de -cuanto menos- miembros de la Fuerza Aérea y de la Policía de la Provincia. Refirió Quiroga que llamaron a la puerta de su casa y desde la ventana pudo ver soldados parapetados por todo el frente, como así también un camión militar con ametralladoras antiaéreas, una rural que era de la Municipalidad y otro vehículo, que cree, era un camión (v. declaración citada)

Según el relato de la víctima, un grupo irrumpió en su domicilio y quien estaba al frente del operativo hizo levantar a su esposa y a su cuñado, mientras el resto del personal revisaba toda la casa en busca de armas. A su vez, señaló lo siguiente: “*me interrogó el que venía a cargo del operativo, con posterioridad me enteré de apellido*



Ayala, de la Fuerza Aérea”. Igualmente agregó que en ese operativo fue detenido también un señor que vivía en el mismo barrio, llamado Antonio Flores.

Conforme su declaración, posteriormente, alrededor de la 01:00 del día 25 de marzo, fue conducido en una rural de la Municipalidad de Lavalle hasta la Seccional 17ma., donde fue alojado en un calabozo y custodiado por un policía de apellido Ortubia. Allí permaneció junto con un joven que no conocía, quien le comentó que había sido detenido juntamente con Antonio Flores y que este último se encontraba en otra celda.

Señaló la víctima que al anochecer, llegó personal del Ejército y lo subieron junto con el otro joven a una rural Fiat 125 en la que le vendaron los ojos. Respecto de este episodio explicó que *“Si bien no veía, me daba cuenta por dónde íbamos, y salimos por la ruta 40 y a la altura, estimo, del aeropuerto, porque no hay otra calle que doble a la derecha, doblamos por una calle de tierra a la derecha, dentro de la rural se sentía el polvo (...) A Flores lo llevaban en otro vehículo”*. A los cinco o diez minutos llegaron a un emplazamiento que fue descripto por la víctima, como muy parecido a las *“escuelas de la provincia de la época del 50, eran unas galerías con unos arcos (...) en el piso había ripio grueso, esto ha sido cerca del resguardo, por ahí (...) no había luz eléctrica, sino lámparas a kerosén, era un lugar no tan grande (...) Yo leí el Nunca Más, y mencionan un lugar que se llamaba el chalecito, creo que pudo ser ese”* (v. declaración citada).

Declaró el Sr. Quiroga haber permanecido detenido en una celda con azulejos de color verdoso que parecía haber sido una ducha, desde la cual, según comentó, *“sentía como si hubiese una ruta al lado, se sentía que pasaban vehículos”*. Fue interrogado mediante golpizas dos o tres veces durante toda la noche, en general sobre su actividad política y en particular por su ex compañero de militancia, Ernesto Quiles. *“Parece que se llevaban las grabaciones, las analizaban y después volvían”*, expresó. Antes de abandonar dicho Centro Clandestino de Detención, unos jóvenes vestidos de civil le vendaron los ojos y lo subieron a un auto “DKW, Union” y luego de andar unos minutos por una calle de tierra, le ordenaron que bajara y le hicieron un simulacro de fusilamiento (v. declaración citada).

Según relató, alrededor de las 06:00 de la mañana del tercer día de su detención, fue trasladado al Liceo Militar, ubicado en la calle Boulonge Sur Mer.

El 17 de mayo fue remitido a la Penitenciaría de Mendoza, para finalmente recuperar su libertad el 31 del mismo mes (v. declaración citada).





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

VÍCTIMAS DETENIDAS EN EL CENTRO CLANDESTINO “LAS LAJAS”²²

23. Emilio Alberto Luque Bracchi.

Conforme surge de la declaración brindadas ante la Legislatura Provincial el 17/03/1997, y ante el Juzgado Federal N° 1 de la provincia de Mendoza el 02/07/2004 -en el marco de la causa 171-F- (v. fs. 3907/3910, 3920/3921 respectivamente), al momento de los hechos que aquí se investigan, Emilio Luque Bracchi tenía 20 años, era estudiante de la facultad de Ciencias Físico-Matemáticas y Naturales de la Universidad Nacional de San Luis y, mientras vivió allí, compartía habitación con Santana Alcaraz, oriundo de La Toma, departamento de Pringles, San Luis -también estudiante de Física y Matemática en esa casa de estudios y quien, a la fecha, se encuentra desaparecido- (v. copia de expediente N° 373-A-1976, caratulados “*Habeas Corpus a favor de Santana Alcaraz*” originarios del Juzgado Federal N° 1 de San Luis la que obra a fs. 4403/4414; en la copia de la interposición de la acción el Sr. Tiburcio Alcaraz, padre de la víctima, menciona que Emilio Luque Bracchi compartía habitación con su hijo -desaparecido desde el 22 de septiembre del año 1976- y que ambos eran estudiantes de la Universidad Nacional de San Luis).

En el año 1976 Emilio Luque regresó a la casa de sus padres en la provincia de Mendoza, dado que había sido expulsado de la Facultad por las nuevas autoridades, con base en la ley N° 21.276 y la resolución 390/76 del Rectorado de la U.N.S.L (a fs. 3958/3960 obran la citada resolución -que establece la no admisión, suspensión y expulsión de los alumnos que estuvieren incursos en el artículo 7 de la ley 21.276-; y la resolución N°271/76 del Decano de la Facultad de Ciencias Físico, Matemáticas y Naturales -que resuelve dar de baja, desde el 20 de octubre de 1976. a los alumnos Santana Alcaraz, y Emilio Alberto Luque Bracchi-).

Surge de su declaración ante la Cámara de Diputados de la Legislatura Provincial (fs. 3907/3910) como así también de su testimonio brindado en el marco de la presente causa (fs. 3920/3921), que Emilio Luque fue secuestrado el 28 de octubre del año 1976 alrededor de las doce horas cuando se encontraba en su domicilio en calle Maza 485 de Las Heras. Refirió que unas horas antes había sido visitado por dos personas que dijeron estar realizando un “*censo estudiantil*” y que le hicieron diversas preguntas sobre sus estudios y su deserción de la Facultad.

²² Se deja constancia que –al igual que en el acápite precedente- no se detallarán en este apartado los hechos padecidos por aquellas víctimas que, si bien permanecieron alojadas en este centro clandestino, fueron detenidas en el marco de grandes operativos conjuntos, en tanto –por razones de claridad expositiva- tales hechos serán detallados en el acápite que en esta requisitoria dedicamos a los operativos de esa naturaleza.



Agregó Luque que dos horas después esas mismas personas, a las que se sumaron otras dos más a cara descubierta le exhibieron sus armas y le expresaron – obligaron- que debía *“acompañarlos a la policía”*. Una vez en el vehículo en el que se transportaban, lo obligaron a tirarse al piso y le taparon la cabeza. Relató que sus vecinos identificaron a quienes lo secuestraron como el *Sargento García* y el *Teniente Fox*, el auto era un Torino chapa M-013.377 que iba acompañado por otro vehículo.

Por las maniobras del auto y el conocimiento que Luque tenía de Las Heras pudo saber que iban por un *“cauce seco cercano a la zona de la Finca González Videla con dirección al barrio Municipal para desviarse luego a lo que se llama campo “Las Lajas” al pie del cerro. En ese lugar solo pude observar una vez vendado y atado de pies y manos, las serranías del piedemonte hasta ser llevado a un local común, notaba mucho movimiento de gente secuestrada”* (v. fs. 3947).

Expresó que cuando el vehículo se detuvo, lo bajaron tapado y lo pusieron en una pieza. Según indicó, esa noche pudo comprobar que había muchas personas secuestradas –a quienes, según señaló, no pudo ver pero sí escuchar-, y agregó que *de a ratos* buscaban a uno u otro para ser interrogados. Recordó a una persona que lloraba mucho y que decía que lo iban a matar porque había intervenido en la muerte del policía Cuello. Luque fue llevado a otro lugar para ser interrogado: según recordó, era una carpa grande, como un toldo y había un tablón frente a él con cinco personas.

Señaló que estaba vendado y atado de pies y manos, a la vez que especificó haber sido sometido a torturas mediante golpes y picana eléctrica en una camilla o algo similar. Según indicó, le preguntaron mucho por Santana Alcaraz - su compañero de habitación en San Luis-. Agregó que estaban muy ensañados con él y que por eso inventó *“fábulas de nombres”* y que de esa manera –supone- el interrogatorio cedió. Lo regresaron a la pieza en que había otros prisioneros, donde pasaron la noche sin comer nada. Al otro día –agregó- lo torturaban psicológicamente diciéndole que lo crucificarían por mentiroso.

Continuó relatando que en esos días *“hubo un operativo grande en Las Lajas”* -en la tarde del 28 o mañana del 29 de octubre de 1976 escuchaba aviones que pasaban-. Indicó que la noche del 29 fue trasladado a San Luis en la baulera de un Fiat 125, lo que dedujo por el tiempo de viaje y porque pasaron por las *ondeadas* del camino que se encontraban luego del Arco del Desaguadero –relató que cada tanto lo golpeaban por sus quejas de falta de aire-.

Siempre según su relato, Luque permaneció secuestrado en San Luis en la granja “La Amelia”, centro de tortura ubicado en dicha Provincia, por alrededor de cincuenta días en condiciones inhumanas, atado en una cama de pies y manos y





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

sometido constantemente a torturas físicas y psicológicas, alimentado de restos y sin posibilidades de concurrir al baño –relató haber adelgazado alrededor de 30 kilos en este lugar-. El 18 de diciembre fue liberado en la localidad de Chaján en la Provincia de Córdoba, lejos de la ruta.

Cabe aquí mencionar que, según lo relatado por la víctima, su familia presentó una acción de hábeas corpus ante la Justicia Federal, formuló denuncia en la Comisaría 16 y envió una carta al Gobernador Sixto Fernández –creyó recordar el testigo que en el trámite de hábeas corpus se citó a las dos personas que lo habían llevado detenido, a partir del reconocimiento que hicieron los vecinos-. Valga señalar que, sin perjuicio de lo anterior, del contenido de las copias certificadas de la acción de hábeas corpus presentada por Nella Elia Bracchi de Luque a favor de su hijo Emilio Alberto Luque Bracchi ante el Juzgado Federal N° 1 de la provincia de Mendoza el 04 de noviembre de 1976 -que tramitó bajo el número 69.687-D, caratulado “*Habeas corpus a favor de Luque Bracchi, Emilio Alberto*”- (cuyas copias se encuentran reservadas por Secretaría), no surge que se haya citado a declarar a quienes lo habrían llevado detenido (el habeas corpus fue finalmente rechazado con costas al presentante por el Juez Federal Subrogante Guillermo Petra Recabarren).

Por último, es importante destacar que, como veremos, la descripción que realiza Luque Bracchi del CCD Las Lajas coincide plenamente con lo relatado por Horacio Ferraris en su declaración testimonial obrante a fs. 3887/3889 y 3971/3972 -principalmente en lo relativo a la *carpa de tortura*-.

24. Horacio Oscar Ferraris.

Conforme surge de sus propias declaraciones testimoniales brindadas en el año 2004 en el marco de la causa 171- F ante el Juzgado Federal N° 1, las que obran a fs. 3887/3889 y 3971/3972 de los autos 15-F y acumulados, Horacio Ferraris, de 24 años de edad a la época de los hechos, militante de la juventud peronista, fue secuestrado el día 24 de junio del año 1977 entre las seis y media y siete de la mañana en la esquina de Pedernera y General Paz de la Ciudad de San Luis, a dos cuadras de su domicilio -sito en calle Pedernera e Hipólito Irigoyen-, en momentos en que se dirigía a su trabajo.

Conforme su relato, el operativo fue realizado por aproximadamente seis o siete personas vestidas de civil que portaban armas cortas, actuaban a cara descubierta y se movían en dos vehículos particulares -en uno de los cuales Ferraris sería trasladado a Mendoza-.

Relató en su declaración testimonial de fs. 3887/3889 que fue encapuchado, atado de manos, golpeado y tirado al suelo de la parte trasera del automóvil.



Desde allí supone que lo llevaron a la ruta, transcurriendo entre 10 y 15 minutos hasta que lo pasaron al baúl del auto, lo ataron mejor y le vendaron la boca. Refirió que después de tres o cuatro horas ingresó a un lugar totalmente desconocido con acceso de tierra o pavimento roto donde lo dejaron sentado en una silla por media o una hora.

Indicó que luego le sacaron la capucha y a través de la venda alcanzó a ver el piso de tierra: concluyó que se trataba de una carpa en la que había una mesa grande. Según su relato, ingresaron seguidamente cuatro o cinco hombres que lo hicieron desvestir y lo acostaron y ataron en la mesa. Entonces, conforme señaló, comenzó el interrogatorio con golpes y picana –Ferraris, en su declaración, presupuso que tenían un generador y por eso no podían darle mucha potencia a la picana-. Indicó que lo interrogaron durante todo el día y ya de noche lo dejaron tirado en la mesa.

Después fue desatado, esposado y engrillado por otros hombres; le pusieron ropa que no era la suya y lo llevaron caminando a otro lugar, distante unos diez o quince metros, donde se encontraba lo que creyó identificar como otra carpa, más grande que la primera y donde el piso también era de tierra. Allí lo tiraron al suelo y le dejaron un colchón, ropa y una manta (declaraciones citadas). Conforme surge de su relato, recordó haber permanecido sólo en ese lugar, en el cual hacía mucho frío –precisando que, como no tenían más mantas, lo taparon con un colchón-. Señaló que otra persona que también estaba detenida en el lugar le llevó alimento.

Indicó que al día siguiente fue torturado nuevamente en la otra carpa y posteriormente dejado otra vez en la carpa más grande por espacio aproximado de un mes. Relató que durante su permanencia en esta carpa –que identifica como la *más grande*- permaneció vendado, esposado y engrillado. Señaló también que se escuchaban *demasiado cerca* motores de avión. Agregó que mientras se encontraba en este lugar sólo era sacado para ser conducido al baño -al que se accedía por fuera de una construcción de material, a la que haremos referencia seguidamente-.

En efecto, al margen de ambas carpas, el testigo identificó una estructura (en la que se encontraba el referido baño), consistente en una construcción de material, que a su vez se encontraba “pegadita” a una de chapa que colindaba con aquella –esta estructura se encontraba a unos treinta metros de la “*carpa de tortura*”-.

Según su relato, a esta construcción de chapa sería luego trasladado. Así, y según indicó, a fines de julio o principios de agosto hubo un operativo: “*me sacan de la carpa y me trasladan a la construcción de chapa, cierran todo y quedamos adentro con una custodia y se escucha entrar y salir autos, gritos de torturas, y a las 4 o 5 horas se van todos y no dejan a nadie*”. Según relató, en la construcción de chapa había tres detenidos





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

más, a uno de los cuales identificó como Mauricio López -quien le dijo su nombre cuando fue conducido a esa construcción -, mientras que otro de los detenidos era un hombre que tenía su pierna enyesada y había sido secuestrado en Córdoba –como veremos más adelante, se trataba de Osvaldo Zuin-. Señaló que desde entonces y hasta que fue trasladado al centro clandestino de detención La Perla en Córdoba, su cautiverio continuó en las circunstancias antes apuntadas: vendado, esposado y engrillado y junto a los otros tres detenidos. Estas otras tres personas no estaban vendadas, y tenían mayor circulación, al punto de hacer las tareas domésticas. Ferrari en cambio era llevado al baño y no le permitían hablar mucho.

Señaló que durante este período empezó a observar el lugar, al que describió como una zona pedregosa, con piedras, montañas, poca vegetación, cuyo límite era la montaña. Además, indicó que, el terreno presentaba “como una ondulación”. Los otros detenidos le comentaron que cerca había cabras y que los dueños se habían quejado porque les habían matado algunas. Recordó que en un momento llevaron a todos los detenidos a un lugar del terreno donde había una mesa con unos bancos de material, contrapiso, una parrilla y cree que un mástil o poste.

Manifestó que la guardia cambiaba cada cuarenta y ocho horas; que estaban siempre vestidos de civil y se llamaban por nombres -indicó que, según comentaban los otros detenidos, estas personas solamente eran guardias y no torturadores: “se quedaban custodiando mientras otros torturaban”-.

Horacio Ferraris permaneció secuestrado en este lugar hasta fines de agosto de 1977, oportunidad en que lo trasladaron junto a otra persona que estaba en el lugar hacía pocos días. Recordó Ferraris que este detenido había llegado en un operativo junto a una chica. “A fines de agosto hubo otro operativo, cayó más gente al centro, un muchacho y una chica, hubo un revuelo grande, se metieron dos guardias con nosotros y primero los llevan a la sala de torturas y en un momento dado la chica se suicida tomando la pastilla, no alcanzaron ni a torturarla porque estaban torturando al chico, nosotros escuchábamos lo que decían los torturadores. Siguen torturando al chico, y en ese lapso sale uno de los coches y vuelven con el padre de la chica y luego se lo llevan”. (v. fs.3889 de su declaración citada)

El citado traslado de Ferraris y el mencionado detenido fue realizado, conforme su relato, en un automóvil que condujo a través de un camino irregular y pedregoso -por el que anduvo por espacio de unos veinte minutos-; luego fueron subidos en una avioneta. Ferrari fue dejado en el centro clandestino “La Perla” donde estuvo secuestrado alrededor de un mes más, entre septiembre y octubre de 1977. Luego fue



trasladado a San Vicente (destacamento de Gendarmería) por espacio aproximado de quince días y, por último, a la Penitenciaría de San Martín de Buenos Aires, lugar desde el cual recuperó su libertad (no pudiendo precisar la fecha exacta).

En síntesis, en lo que respecta a las referencias a sus demás compañeros de cautiverio, cabe reseñar la enumeración que el propio testigo hace, a saber: *“los tres de la casucha de chapa, otro que no vi pero que lo trajeron y lo llevaron luego, la chica que se suicido y el muchacho que trasladaron conmigo.”* (v. fs. 3889 vta.)

Valga aquí mencionar que, al momento de prestar declaración en el Juzgado Federal nro. 1 de Mendoza -el día 08 de junio del 2004- Ferraris elaboró un croquis en el que señaló todos los lugares a los cuales hizo referencia (v. fs. 3887). Inmediatamente el Juzgado ordenó una inspección ocular junto con el testigo, cuyo resultado obra a fs. 3890/3893. Surge del acta que Ferraris reconoció las mesadas y lo que pudieron ser los bancos de material y el contrapiso, como asimismo los tanques de agua y su ubicación y el desnivel que se encontraba en ese momento; a la vez advirtió una puerta de una galería nueva (que no habría estado al momento de su detención allí) y señaló que la construcción actual remplazaba a la antigua de chapa.

Ángel Rodolfo Ruggeri, suboficial de la Fuerza Aérea encargado del campo Las Lajas desde el año 2003 a la actualidad, a fs 4276/4277 al ampliar su declaración testimonial afirmó: *“que cuando se presentó en el lugar Horacio Ferraris, yo inmediatamente me di cuenta de que él había estado en ese lugar por la precisión con la que señalaba los distintos lugares que conforman el puesto Las Lajas y como estaban antiguamente, por ejemplo, se dio cuenta de que se había clausurado una puerta, que la cocina había sido dividida, la ubicación del baño, él dijo que se entraba por afuera y esto es cierto porque antiguamente se entraba por afuera. Nosotros la clausuramos y efectuamos una abertura para ingresar por el interior”.*

25. Mauricio Amilcar López.

Según surge de la querella presentada en el año 2004 por Carlos López a fs. 3448, Mauricio Amilcar López fue un reconocido intelectual de amplia trayectoria en el ámbito académico y eclesiástico. Egresado de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Cuyo, cursó estudios superiores en la Escuela Práctica de Altos Estudios de la Sorbona en París. Fue secretario del Departamento de Iglesias y Sociedad en el Consejo Ecuménico de Iglesias en Ginebra, Suiza, y miembro directivo del Consejo Mundial de Iglesias. Co- fundador de la Fundación Ecuménica de Cuyo junto a ex curas tercermundistas, al momento del golpe de estado se encontraba en San Luis ocupando el cargo de Rector de la Universidad Nacional de esa Provincia.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Desde el 24 de marzo de 1976 el Coronel Miguel Ángel Fernández Gez, Jefe del Comando de Artillería 141, y del Área militar 333, máximo responsable militar de la Provincia de San Luis, le aplicó arresto domiciliario por tres días y posteriormente autorizó su regreso a Mendoza. En esta ciudad ocupó su cátedra titular en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Cuyo, pero unos días después fue cesanteado. En diciembre del año 1976 fue designado profesor adjunto en el Instituto Superior Evangélico de Estudios Teológicos, cargo que no alcanzó a ocupar debido a su secuestro. Retomó su actividad en el Consejo Mundial de Iglesias y con tal motivo hasta esa fecha realizó algunos viajes al exterior. El 06 de enero de 1977 tenía pasajes para viajar a Costa Rica (cfr. relato de la parte querellante).

Conforme se extrae del escrito de querella y de los diversos testimonios brindados en el marco de la causa 004-F, el 31 de diciembre de 1976 Mauricio Amílcar López estuvo cenando en casa de unos amigos junto con su familia, lugar donde permaneció hasta las tres de la mañana aproximadamente. Luego retornó a su hogar, ubicado en calle Olegario V. Andrade 345. Cerca de dos horas después irrumpió una patota en su domicilio, a cara cubierta, algunos con borceguíes y semi disfrazados que se desplazaron con soltura por toda la casa. Luego de identificar a los moradores le ordenaron a Mauricio López que se vistiera y lo introdujeron en el asiento de atrás de un Peugeot 504 de color claro y sin patente, mientras que en el baúl del vehículo introdujeron una maleta y objetos que sustrajeron del lugar. La noche del secuestro se encontraban en el domicilio su madre Elida Menichelli y sus hermanos, Marta Raquel y Raúl Osvaldo López -Carlos Alberto López, querellante en estos autos, no estuvo presente-. También pudo observar el operativo un sobrino de Mauricio López de nombre Norberto Estrach que se escapó por la terraza de la casa (v. declaraciones testimoniales de Raúl Osvaldo López, Marta Raquel López y Norberto Eduardo Estrach -de fs. 155/156, 177/178, 179/180 respectivamente, de los autos N° 004-F, caratulados “Fs. s/av. Delito referido a López Mauricio Amilcar”, que se encuentran acumulados a los presentes por cuerda separada-).

Asimismo, surge del escrito de querella, y de las constancias de la causa 004-F, que el día 07 de enero de 1977 el General Maradona citó a la familia López a los efectos de mostrarles un radiograma del General Videla en que requería se localizara al Profesor López, esto a raíz de la presión internacional de las Iglesias Protestantes y los gobiernos de diversos países que reclamaban ante las autoridades militares por su paradero. En los primeros días del mes de agosto Patricia Derian, representante especial en materia de derechos humanos del gobierno del Presidente de los Estados Unidos James Carter no obtuvo ninguna información satisfactoria a sus reclamos por la desaparición de López (v. constancias de recortes periodísticos acompañados al expediente 74.538-A del Juzgado de



Instrucción Militar N° 83, fs.290/321, incorporados en la causa 04-F).

El mismo día que los familiares fueron citados por Maradona, recibieron una carta no datada, escrita de puño y letra por Mauricio López cuyo remitente escrito por otra persona versaba “AA de AL”, siglas de la Asociación Anticomunista de América Latina (conforme relata la parte querellante y surge del expediente 74.538-A del Juzgado de Instrucción Militar N° 83, incorporados en la causa 04-F). La fecha de envío era 04 de enero y el lugar de despacho Chile. En la misiva López escribía que se encontraba ausente, que era bien tratado y que lo alimentaban bien. A fs. 4036 y ss. se agrega informe de la pericia caligráfica practicada sólo respecto de la firma que contiene la carta, la que cotejada con otras insertas por Mauricio López en otros documentos arrojó resultado negativo. Sin embargo la familia reconoce la letra como perteneciente a él, conforme surge del escrito de querella ya citado.

Ahora bien, en lo que aquí resulta de mayor relevancia –y según ya señalamos- Horacio Ferraris, detenido en el centro clandestino de detención Las Lajas, indicó con toda claridad que durante los meses de junio, julio y agosto de 1977 compartió cautiverio allí junto a Mauricio López (v. fs.3888). También Ferraris destacó en el croquis mencionado el lugar en que Mauricio López estaba alojado físicamente.

Adicionalmente, valga señalar que el hermano de Mauricio, Raúl Osvaldo López presentó una acción de hábeas corpus ante el Juzgado Federal N° 1 de la provincia de Mendoza el 06 de enero de 1977, que tramitó bajo el número 69.904-D, caratulado “Habeas corpus a favor de Mauricio López”, que fue rechazado con costas al presentante por el Juez Federal Gabriel Guzzo (el mismo se encuentra agregado como prueba en la Causa 004-F, acumulada a la presente). A fs. 3982 la querella acompañó copia simple de la sentencia recaída en los mencionados autos, así como la conversión de declaración de ausencia con presunción de fallecimiento de Mauricio Amílcar López por desaparición forzada en los autos N° 61.351 del Octavo Juzgado en lo Civil, Comercial y Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza. A fs. 3997/4001 obra copia de la partida de defunción en la cual se inscribe la ausencia con presunción de fallecimiento de Mauricio Amilcar López, como así mismo copia de oficio y sentencia que así lo ordena.

26. Héctor Osvaldo Zuin.

Héctor Osvaldo Zuin, de apodo “Horacio”, oriundo del departamento de Maipú de la provincia de Mendoza, militante del Partido Revolucionario de los Trabajadores –PRT-, ex seminarista y actor de teatro, fue secuestrado en Córdoba en el mes de mayo del año 1977, siendo detenido en el centro clandestino ubicado en dicha ciudad y conocido como “La perla” y más tarde trasladado a “Las Lajas”. A la fecha, se encuentra





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

desaparecido (v. declaraciones testimoniales de María Rosario Carreras, Norberto Ramón Sallei Mellado, Horacio Ferraris, María Celeste Seydell y Guillermo Hernández, obrantes a fs. 3984/3985, 3968, 3971, 3888/3889 y vta., 4058 y vta., 4033, respectivamente).

Debe señalarse que la persecución en su contra había empezado tiempo antes de su detención. En efecto, de la declaración testimonial de Norberto Ramón Sallei Mellado (obrante a fs. 3968), cuñado de Héctor Osvaldo Zuin, surge que en 1976 o 1977 (no recuerda con precisión) un comando militar había ingresado a la casa de sus suegros buscando a Osvaldo, atándoles y robándoles las pertenencias, pero no encontrando a aquél –en tanto ya no residía allí-. Agregó que Zuin había vuelto a Mendoza desde Buenos Aires, ciudad esta última en la cual -a principios o mediados de abril de 1975- había estudiado teatro junto a Mariú Carrera. Señaló en su declaración que Zuin fue amigo de Mariú, de su hermano Marcelo Carrera y de la esposa de éste, Adriana Bonoldi (estos dos últimos desaparecidos). Indicó que Osvaldo Zuin entre los diez y doce años de edad había estado en el seminario La Clara de la Provincia de Córdoba. Hizo también referencias a su pertenencia política al ERP y lo reconoció en las fotografías de fs. 3962/3963 aportadas por la querella.

Por su lado, María Rosario Carrera, en su declaración de fs. 3984/3985, ratificó haber estudiado teatro en Buenos Aires junto a Osvaldo Zuin –de quien a su vez corroboró que se apodaba Horacio y que militaba en el PRT-. Señaló que se establecieron en Mendoza en el año 1975 formando el grupo de Teatro “La Pulga”. Indicó que su grupo alquiló una casa al hermano de Osvaldo -de nombre Aldo Zuin- en Dorrego, donde vivían todos juntos, lugar que también fue *allanado*. Confirmó que en el año 1976 habían *allanado* la casa de los padres de Zuin sin lograr dar con él. Señaló también que Zuin se escondió en la casa de Blanca Santamaría quien, según se sabe, fue secuestrada y desaparecida.

En efecto, debemos recordar que numerosos militantes del PRT fueron secuestrados en mayo de 1976 en Mendoza, en un operativo importante que duró varios días y al que nos referiremos en el capítulo siguiente. Así, según lo relatado por María Carrera, el día 15 de mayo fuerzas represoras secuestraron de su domicilio a Blanca Gabriela Santamaría, quién aún permanece desaparecida. Osvaldo Zuin era compañero de militancia de Blanca y se encontraba, según dijimos, en su domicilio el día del operativo de secuestro, pero logró salir por una ventana y escapó por la casa de un vecino (v. declaración testimonial de María Rosario Carrera, obrante a fs. 3984/3985) –valga agregar que, a Fs. 1250, la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación remite el legajo CONADEP de Blanca Graciela Santamaría (fs. 4284/4286), del que surge que Blanca Santamaría fue secuestrada de su domicilio en fecha 15 de mayo de 1976 mediante un gran operativo de las



fuerzas de seguridad-.

Tras dichos sucesos, Zuin se mantuvo refugiado en varias casas de personas amigas hasta que en los últimos días de diciembre de 1976 o primeros días de enero de 1977 logró huir a Córdoba; allí, los primeros días de enero se encontró con María Celeste Seydell, a quién le comentó que habían allanado el domicilio de sus padres buscándolo y que había logrado escapar al operativo donde fuera secuestrada Santamaría (ver testimonial de Nolberto Ramón Sallei de fs. 3968 y ss., a la que luego haremos referencia y declaración de María Celeste Seydell, obrante a fs. 4058 y vta.). También le dijo Zuin a Seydell que *“los milicos lo estaban buscando por todas partes”*. Le pidió ayuda y le solicitó que lo conectara con alguien del PRT. En su declaración Seydell corroboró además que el apodo de Zuin era *“Horacio”* (ella lo conocía con este nombre) y que incluso él le había dicho su verdadero nombre durante su encuentro en Córdoba. Esto ocurrió en febrero de 1977: unos días después del encuentro Celeste Seydell fue secuestrada y no lo vio más (v. testimonial de Celeste Seydell fs. 4058 y vta).

Según relata la querella, algunos ex compañeros expresaron que Osvaldo Zuin fue apresado en Córdoba en oportunidad en que *“volanteaba”* frente a una fábrica, siendo herido en una pierna al intentar escapar. En la citada presentación el MEDH indica que en mayo de 1977 fue visto en el centro clandestino conocido como *“La Perla”* -ubicado en Córdoba- por Teresa Meschiatti y por Piero Di Monte, sobrevivientes de dicho centro y más tarde denunciantes de la situación que allí se vivió –quienes también aportaron información sobre los nombres de prisioneros y de represores- (ver la ya citada presentación de la querella y también fs. 3964); ellos lo mencionan por el seudónimo de *“Horacio”*, indican que era un *“ex seminarista, oriundo de Mendoza”*, recordando también su herida en la pierna y expresan que no fue atendido en el Hospital Militar de Córdoba y que lo trasladaron a Mendoza.

Ahora bien, en lo que aquí resulta de mayor relevancia, debemos señalar que luego de su estadía en La Perla, Zuin fue trasladado presumiblemente en un avión a Mendoza, según se deduce de diversos testimonios, entre ellos el de José Alberto Flores. En efecto, este último, un ex soldado conscripto que prestó servicios en la IV Brigada Aérea, Compañía de Policía Militar, declaró ante el Juzgado Federal N° 1 el 10 de junio del 2004, que en una oportunidad en que se encontraba realizando una guardia móvil fue llamado con urgencia al aeropuerto porque estaba llegando un avión Douglas o Fokker. Indicó que en esa ocasión pudo observar que: *“...del avión descendieron entre diez y doce personas vendadas, custodiadas por personal civil armado con metralletas. De los que descendieron uno venía en camilla tapado con una sabana y vendado y a esa persona se la llevaron en ambulancia de la IV Brigada, creo que era un hombre. Del avión descendieron Carelli y*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Santamaría...” (ver testimonial de fs. 3897). Flores hace referencia a que el Suboficial Armando Olimpo Carelli era de inteligencia, y el Capitán Santamaría era el jefe de esa área -y por ende de Carelli-.

En tal sentido, se encuentra acreditado que en Mendoza, Osvaldo Zuin compartió cautiverio con Horacio Ferraris, Mauricio López y una tercera persona en el centro clandestino de detención “Campo Las Lajas”. Como señalamos, Ferraris declaró que uno de los detenidos que se encontraba con él *“venía de la Perla y que tenía un tiro en la pierna”* (v. fs. 3971). Asimismo, agregó que al ser trasladado a La Perla, ese joven herido en la pierna le pidió -al despedirse- que transmitiera sus saludos a una prisionera de aquel campo, de la cual no recordó su nombre (fs. 3890/3893). En su declaración de fs. 3971/3972 Ferraris indicó que las fotografías de fs. 3962/3963 podrían corresponder al chico que estuvo en Las Lajas con él.

Otro testimonio que corrobora que Osvaldo Zuin fue capturado, herido, torturado y ejecutado, es el de Guillermo Alberto Denaro Hernández, quien en octubre de 2008, relató al Juzgado Federal que en el mes de abril de 1978 llegó a su domicilio un amigo suyo de la infancia de nombre Miguel Ballestrieri, que estaba con su hermano de nombre Blanco y que este último quería hablar con él. Blanco le dijo: *“que me venía a buscar porque tenía la información de que yo había pertenecido al ERP, yo le dije que no, y ahí establecimos una conversación, me dijo que Osvaldo Zuin había sido capturado, herido y que lo habían torturado y que él había muerto”* (ver fs. 4333).

27, 28 y 29.- María del Carmen Marín Almazán, Carlos Marín y Juan Ramón Fernández.

Conforme surge del escrito de ampliación de querella presentado por el M.E.D.H. (ver fs. 4048/4052) y del testimonio brindado por la hermana de la víctima -María Celina Marín- ante el Juzgado Federal N° 1 de Mendoza el 06/03/2006, v. fs. 4109), María del Carmen Marín Almazán militaba en la Juventud Peronista y en la organización Montoneros y al momento del secuestro tenía 23 años. Días antes de su detención, María del Carmen había regresado de Buenos Aires a pedido de su padre, preocupado por su seguridad al igual que toda su familia. Por entonces vivían en la calle Belgrano N° 1094, 3° A, de Ciudad, en las cercanías de la estación de trenes.

Conforme las constancias referidas, el día 26 de julio, cuando Marín ya estaba en Mendoza la visitaron tres compañeros, en el domicilio de calle Belgrano -dos hombres y una mujer- quienes le comentaron que venían del sur y eran docentes. Al día siguiente llegó otra persona de nombre Ramón, quien mencionó que era tucumano y le solicitó a María del Carmen Marín que regresara a Buenos Aires. La familia se opuso y



ellos salieron de la casa para conversar solos. Este *tucumano* le habría comentado a la madre de María del Carmen que tenía dos pastillas de cianuro.

Según la prueba reseñada, en la madrugada del 28 de julio de 1977, la víctima fue secuestrada en la vía pública (se presume que cerca de su domicilio) junto a Juan Ramón Fernández (de quien, al margen de lo dicho, no se cuenta con mayores precisiones).

Horas más tarde, según surge de lo relatado por María Celina Marín (v. denuncia CONADEP agregada a fs. 4041/4048 y testimonial de fs. 4109) –y siendo alrededor de las seis de la mañana- fue secuestrado el padre de ambas, Carlos Armando Marín, quien vivía en esa época en calle Pellegrini 713 de San José. Un grupo armado entró violentamente en el domicilio, rompieron diversas cosas y robaron todas las cosas de valor. Incluso golpearon fuertemente a una hermana del Sr. Marín que se encuentra actualmente fallecida.

En particular, de la citada denuncia formulada por María Celina Marín ante la CONADEP, como así también de su referida declaración ante el Juzgado Federal (obstante a fs. 4109), surge específicamente lo siguiente: *“denuncia la desaparición forzada de su hermana María del Carmen Marín Almazán en fecha 28 de julio de 1977 y a partir del momento que había salido de su domicilio, sito en calle Belgrano 1094 3ºA de la ciudad de Mendoza, siendo aproximadamente las 00:30, presumiblemente de la vía pública y en compañía de una persona masculina de quien se desconocen todos los datos personales, así como del Sr. Carlos Armando Marín Camps, padre de la denunciante, argentino, comerciante, de 51 años a la fecha de su desaparición forzada, la que acaeciera el mismo día 28 de junio de 1977 pero desde su domicilio sito en calle Pellegrini 713 de San José, Guaymallén, siendo aproximadamente las 06:00 de la mañana de aquel día. Un grupo numeroso de personas de sexo masculino, aquel día se introdujo con violencia al domicilio rompiendo todo a su paso y llevándose todos los objetos de valor que se encontraban se llevaron a su padre, habiendo golpeado fuertemente, con una de las armas a una tía de la denunciante”* (fs. 4041)

Ahora bien, conforme hemos señalado en anteriores presentaciones, este Ministerio Público tiene por acreditado que tanto María del Carmen Marín como su padre y esta persona de Tucumán, fueron conducidos al campo “Las Lajas”. Así surge del relato de Horacio Ferraris, quien indicó lo siguiente: *“los llevan a la sala de torturas y en un momento dado la chica se suicida tomando la pastilla, no alcanzaron ni a torturarla porque estaban torturando al chico, nosotros escuchábamos lo que decían los torturadores. Siguen torturando al chico, y en ese lapso sale uno de los coches y vuelven con el padre de la chica y luego se lo llevan”*. (v. testimonio de Ferraris de fs. 3887/3889 y





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

vta.). Agrega Ferraris que la insultaban y pateaban estando ella ya muerta (fs. 3971 y vta.).

Conforme se desprende del citado relato, a Juan Ramón Fernández lo torturaron toda la noche luego de que María del Carmen se tomara la pastilla de cianuro. Después lo colgaron en el mástil ubicado frente a las construcciones en el campo “Las Lajas”. Al otro día nuevamente lo torturaron hasta que en horas de la noche lo dejaron en la otra carpa que había en ese centro clandestino (v. testimonio de Horacio Ferraris a fs. 3887/3889 y vta.). A los tres días, fue trasladado junto a Horacio Ferraris en una avioneta y visto por última vez en el centro clandestino de detención conocido como “El Vesubio” en la localidad La Tablada, departamento La Matanza, Provincia de Buenos Aires. Allí le relató a Ricardo Cabello, sobreviviente de ese campo, que había caído en la estación de Mendoza junto a una compañera mendocina que se había muerto tras tomarse la pastilla de cianuro (conforme ampliación de denuncia formulada por la querella, que manifiesta que estos datos fueron aportados por Equipo Argentino de Antropología Forense -EAAF-; v. fs. . 4048/4052).

Por último, cabe señalar que la Sra. María del Carmen Almazán de Marín presentó acción de hábeas corpus ante el Juzgado Federal N° 1 de la provincia de Mendoza -que tramitó bajo el N° 37.901-B, caratulado “*Habeas Corpus a favor de María del Carmen Marín y Carlos Marín*”-, el cual fue rechazado con costas por el Juez Federal Guzzo (sólo se cuenta con la copia de la notificación respectiva, obrante a fs. 4047).

30. Mario Eduardo Venditti.

De conformidad con lo manifestado por la víctima en sus declaraciones prestadas ante esta Oficina Fiscal (v. fs. 4443/4445; 4493/4494 y 9811/9817 de los autos FMZ 14000015/2004), en la época de los hechos investigados, Mario Eduardo Venditti tenía 19 años de edad, militaba en el Partido Socialista de los Trabajadores (PST) y vivía con sus padres en calle Alpatacal y España de Villa Nueva, Guaymallén. Asimismo, refirió la víctima que su militancia política tuvo origen en la lucha por obtener el medio boleto estudiantil mientras cursaba el cuatro año del Colegio Nacional Agustín, lo que motivó su expulsión en el año 1975 luego de haber efectuado una toma del establecimiento.

El día 24/01/1977 comenzó a cumplir con el servicio militar obligatorio en la Compañía de Servicios de la IV Brigada Aérea con la función de limpieza de la Unidad. Ese mismo año decidió continuar sus estudios secundarios en el turno vespertino del Colegio Tomás Silvestre como así también rendir el examen de ingreso para la Escuela de Suboficiales de la Fuerza Aérea Argentina. (v. declaraciones citadas)

De este modo, Venditti cumplió con su inscripción en el Centro de Instrucción Profesional Aeronáutico y los primeros días del mes de junio de 1977 fue



trasladado por la Fuerza Aérea en un avión a Buenos Aires a fin de rendir el examen de ingreso, sin embargo y pese a haberlo aprobado, no le fue permitido el ingreso a la Escuela de Suboficiales. El Vice Comodoro Fernández –Director del CIPRA en ese momento- le dijo que no podría ingresar por sus ideas políticas y que tendría que volver caminando hacia Mendoza. Ante esto, tuvo que permanecer unos días en la ciudad de Buenos Aires hasta que recibió dinero de sus padres para regresar en tren. Una vez de regreso en la IV Brigada fue cambiado de destino al Casino de Suboficiales para realiza tareas como pintor. (v. fs. 4443/4445 del expte. FMZ 14000015/2004 declaración testimonial de Mario Eduardo Venditti)

En lo que respecta al hecho concreto de la detención sufrida por Mario Eduardo Venditti, la misma se llevó a cabo entre los días 10 y 11 de julio de 1.977, alrededor de las 23:30 hs, cuando regresaba de la escuela a su domicilio particular en calle Alpatacal y España de Villa Nueva – Guaymallén, en el marco de un gran operativo que rodeaba su casa con un número importante de personal armado de la Fuerza Aérea que estaba apostado allí, junto a la camioneta celeste de la IV Brigada. Así, al momento de ingresar a su vivienda fue interceptado por el Cabo Principal Gutiérrez quien le apuntó con un FAL y le dio la voz de alto. Acto seguido, fue tomado por la espalda y subido a la parte trasera de una camioneta que tenía un techo de lona y unos bancos de madera en su interior. v. fs. 4443/4445 del expte. FMZ 14000015/2004 declaración testimonial de Mario Eduardo Venditti)

La detención del Sr. Venditti, ha sido corroborada por Elisa Moyano -vecina de la víctima- en su declaración testimonial prestada en esta Oficina Fiscal, en la que refirió que fue detenido por un gran operativo desplegado en su domicilio, expresando que no sólo ella y su familia tuvieron conocimiento de la detención, sino también todo el barrio. Así, expuso: *“Los comentarios que nosotros escuchamos en ese momento fueron que había gente uniformada, que habían rodeado la cuadra, que andaban por los techos, que fue en la noche.”* (v. fs. 4503/4504 del expediente 015-F y ac.)

Una vez detenido en las circunstancias señaladas, fue conducido por un camino pedregoso hasta un lugar, que como precisó Venditti era *“en el medio de la nada, de la noche, porque no se veía nada, y solamente recuerdo un farol grande que iluminaba la entrada”*. Allí, lo hicieron ingresar a una especie de casa y lo dejaron en una habitación donde había tres colchones, una puerta y otra de reja, las ventanas estaban cerradas y no se podía ver para afuera. (v. fs. 4443/4445 del expte. 015-F y ac.)

Respecto de ese lugar de detención, la víctima agregó que allí, *“sentía helicópteros, aviones, camiones, algunas detonaciones, de disparos, de bombas que*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

sonaban en los cerros, se sentían por el eco, conversaciones, radios, gente. Había cerros. Se sentía mucho movimiento, permanentemente y generalmente en la noche, yo me imagino que debe haber habido más habitaciones en ese lugar”. Y en su testimonio de fs. 4493/4495 agregó: “en la noche se sentía caminar mucha gente, se sentía hablar gente, gritos, la radio fuerte, se sentía los pasos de los milicos, era notorio porque pisaban, cuando se sentía los tacos era como que quedaba todo en silencio”.

En ese Centro Clandestino de Detención, permaneció junto a otras personas que no querían hablar con él porque temían que fuera un “infiltrado” por su condición de conscripto. Sí recordó a un muchacho de apellido Talquenca que vivía en la calle Renato de la Santa en Godoy Cruz, “cuando lo vi estaba con pelo largo, barbudo, era morocho, estaba muy delgado, y nunca más lo vi, lo podría tratar de reconocer. Sería de unos 23 o 24 años, era joven. Me comentó que lo habían chupado por haber reclamado unos botines porque me parece que era delegado o trabajaba en alguna empresa, era sindicalista” (v. fs. 4443/4445 y fs. 4493/4495 del expte. 015-F y ac.). Allí fue torturado por el suboficial de la Fuerza Aérea de apellido Carmona, quien lo golpeaba y lo estaqueaba al rayo del sol para interrogarlo sobre su militancia. Por otro lado, Carmona lo acusó de haber robado armamento de la Fuerza Aérea y una radio del Casino de Suboficiales.

Agregó Mario Venditti, que en el citado centro clandestino había conscriptos, a quienes identificó como pertenecientes al grupo de choque denominado COIN; al respecto señaló “había colimbas ahí también, los que eran del grupo de choque. Este grupo se llamaba COIN, que quiere decir, compañía de contingencia antiguerrillera, era una compañía muy chica de soldados, eran los más brutos de todos, la gente que no tenía estudios, que podían dominar fácilmente. En su mayoría los que estaban al mando de esto eran oficiales y suboficiales”, a la vez mencionó como integrantes de este grupo a Pigliónico Ángel, Bailati, Coria y manifestó que “ellos nunca me hicieron nada, no tuvieron contacto conmigo, pero sí supe que eran los que andaban en las camionetas haciendo operativos, porque yo los vi cuando estaba detenido en el puesto B [lugar éste en el cual, según detallaremos más adelante, también sería alojado el declarante], no eran los jefes de los operativos porque estos eran Oficiales, sino que eran como encargados de los operativos, por tener un rango más bajo” (fs. 4493/4495 del expte. FMZ 14000015/2004)

En su relato, el propio Venditti presumió que el lugar en el que estuvo detenido se trataba de Las Lajas, lo cual –evidentemente- resulta corroborado por los múltiples elementos de convicción reseñados en esta requisitoria. En este centro clandestino de detención permaneció por espacio de cuatro meses- (v. fs. 4443/4445 y 9811/9817 del expte. FMZ 14000015/2004)



Desde allí, fue conducido encapuchado y esposado, a una propiedad ubicada en la calle Alberdi y Godoy Cruz del departamento Guaymallén donde fue interrogado, golpeado, amenazado y torturado por alguien a quien identificó como *Santamarina* (claramente, y según profundizaremos más adelante, se trata de Carlos Ablerto Santamaría) -a quien describió como “petiso de bigotito” y Monjo. (v. fs. 4439/4440). Según indicó, se trataba de una casa con rejas. Conforme las constancias agregadas en la causa, en este inmueble funcionaba la Regional Oeste de Inteligencia de la Fuerza Aérea (ver informe del Ministerio de Defensa a fs. 1982). En esta dependencia fue conducido a una sala de radio en la que permaneció sentado durante bastante tiempo. Luego fue trasladado a una habitación donde había un escritorio, una persona escribiendo a máquina y el vice comodoro *Santamarina*, quien le interrogó sobre *quién era su jefe*, de dónde había sacado el armamento que encontraron en su casa y qué había robado del Casino. Acto seguido le dio un cachetón y le dijo: “*canta mierda porque si no te voy a matar*”. Ante la negativa de la víctima le insertó un cigarrillo en el brazo y le dijo: “*canta porque sino el próximo va a la cara*” (v. fs. 4443/4445 del expte. 015-F y acumulados)

Luego de ello, fue conducido a los calabozos del Puesto B de la IV Brigada Aérea que colinda con el fondo del Cementerio Israelita en el Algarrobal, por la entrada a la calle Holberg. Allí estuvo solo, custodiado por los suboficiales que estaban de guardia quienes lo sacaban del calabozo y *lo ponían a cearles mate*. Recordó a un suboficial Scafidi que le decía que “*cantara todo, que dijera todo*”, como así también a Monjo que era de Justicia Militar, y que también se presentaba en el puesto B y le preguntaba para quien trabajaba, incluso ordenaba que le tiraran agua y que no le dieran comida. Destacó que también había otros como Coria y Zamora, que hacían guardias, le tiraban agua y no lo dejaban dormir. Refirió que “*uno veía las camionetas que entraban por detrás, todas las noches, actuaban con colimbas, hacían operativos*”. En este sentido agregó, “*Scafidi me sacaba de noche me hacía que le cebe mate, y yo veía las camionetas y me decía que venía de operativos*” (v. fs. 4443/4445 del expte. 015-F y ac.).

Además, cabe agregar que Venditti reconoció al Suboficial Bailati, Suboficial Principal Zamora, Suboficial Pérez Gil y Pigliónico –quien, según declaró, *era de policía Militar*- como quienes hacían los operativos cuando estaba detenido en el puesto B -donde los vio en las camionetas-; aclaró que a ellos los había conocido cuando hacía su entrenamiento en Potrerillos. Agregó que el Teniente Primero Castellanos era Jefe de Operativos, como así también el Capitán Rodríguez y Ardiles (v. fs. 4493/4495 del expte. 015-F y ac.)

A fines de diciembre fue encapuchado y subido a un avión, en el que también viajaban otras personas, con destino a la localidad del Palomar, Provincia de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Buenos Aires. En esa dependencia fue juzgado por el Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno, Tropa y Alumnos por el delito de hurto –recordemos la acusación a la que él mismo hizo referencia, según fue anteriormente señalado- (v. fs. 4443/4445 del expte. FMZ 14000015/2004 y versión digital del expediente N° 4281 que obra como documentación reservada). Durante su permanencia allí, su tío Ventura Sánchez, actualmente fallecido hizo gestiones para que lo blanquearan, y por intermedio del Oficial Valles lograron saber que se encontraba en ese lugar. Asimismo, otro tío llamado Oscar González, retirado de la Fuerza Aérea, viajaba a El Palomar y lo visitaba en la cárcel, tratando de colaborar con él y llevándole dinero (v. fs. 4493/4495 del expte. 015-F y acumulados). En dicha dependencia permaneció hasta recuperar la libertad en el mes de marzo de 1.979.

Sin embargo, cuando llegó al Grupo Base IV se encontró con Monjo, quien lo mandó a detener nuevamente y quedó alojado en el puesto Fijo A primero y luego en unas oficinas de Justicia Militar, hasta que lo dejaron en libertad luego de corroborar que había cumplido la sentencia que se le había impuesto. Esta última detención duró aproximadamente un mes.

Finalmente, en cuanto a sus referencias al modo en que se integró el aparato criminal de la Fuerza Aérea -y además de lo ya dicho-, no podemos dejar de mencionar lo señalado por Venditti en el sentido de que, mientras realizaba el servicio militar obligatorio, pudo conocer al personal que se desempeñaba en el área de inteligencia de la Fuerza Aérea. *“Monjo, Santamarina era el jefe de Inteligencia de la Calle Alberdi, Gutiérrez el del operativo, Angulo”...“otros me decían ‘menos mal que no me había agarrado el gordo Radicheti’, porque me hubiera ido peor que lo que me fue, no sé si es el apodo o el apellido. De los que hacían operativos estaba Ardiles, que murió en Malvinas, y el Teniente Castellanos, Stunderger él debe haber sido Teniente o Capitán, estaba en los operativos, era muy nombrado en los operativos, lo escuche que estaba en San Rafael. En esos operativos que entraban por atrás de la IV Brigada también entraban camionetas del Ejército”* (v. fs. 4443/4445 del expte. 015-F y ac.)...”.

Autos N° FMZ 14000800/2012/TO5

El requerimiento que generó la formación de estos autos, en su parte pertinente, sostiene:

“(…)2. LOS HECHOS OBJETO DE ESTA REQUISITORIA:

a) Consideraciones Generales:



Valga recordar que ya desde el informe de la CONADEP se le asignó a la Seccional Séptima un lugar preferencial entre los centros clandestinos de detención que funcionaron en la provincia de Mendoza. A su vez, en su extensa declaración ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, confirmó ese rol Pedro Sánchez Camargo, quien mencionó a esa dependencia en dos oportunidades: como lugar de remisión de detenidos y como centro de detención: respecto a esto último, dijo que “*se alojaban detenidos en depósito o albergue en la Seccional 7° que tenía también una apreciable cantidad de calabozos y espacio en el patio interior...*”.

Como ha sido expuesto por este Ministerio Público Fiscal en reiteradas ocasiones, la Comisaría Seccional Séptima de Godoy Cruz funcionó como un verdadero Centro Clandestino de Detención durante el terrorismo de Estado en nuestra provincia. Por aquella dependencia pasaron numerosas víctimas que fueron privadas de su libertad, sometidas a todo tipo de torturas, incluso al menos una de ellas actualmente desaparecida, como es el caso de Juan Humberto Rubén Bravo.

Cabe destacar, nuevamente, la declaración ante la Cámara Federal de Pedro Sánchez Camargo, quien destacó el rol central que tuvo la Comisaría 7ma. en la labor represiva por su ubicación céntrica y las numerosas celdas y dependencias con que contaba: un lugar ideal para ocultar detenidos por razones políticas y para interrogarlos bajo tortura.

Así, se encuentra probado que para octubre de 1976 la Comisaría 7ma. y la Penitenciaría Provincial funcionaron como centros clandestinos de detención, con todas sus notas características: sustracción de personas del contacto con sus familiares y de toda autoridad legítima; interrogatorios bajo tortura; imposición de tormentos en general y posterior traslado del detenido a otro centro de detención o su desaparición final.

Las condiciones en que se encontraban los prisioneros en uno y otro centro de detención y las prácticas ilegales que padecieron, fueron relatadas por ellos mismos y por otros prisioneros ante las autoridades judiciales durante la misma dictadura (por ejemplo, las declaraciones ante el juez federal Guzzo tomadas en La Plata) y, restablecida la democracia, en otras numerosas oportunidades. Fueron también comprobadas por organismos internacionales como Amnistía Internacional o la Comisión IDH y nacionales como la CONADEP.

Hechos en particular:

1. Francisco Amaya, Pablo Seydell y Luis Moretti





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

- **Francisco Amaya** era oficial albañil y especialista en cerámica; militó primero en el peronismo y luego en el PRT de San Rafael donde hacía trabajo social y político junto con otras personas, muchos de ellos luego secuestrados y que permanecen a la fecha desaparecida (Martha Angélica Guerrero, Rosa Sonia Luna, Omar Ozán, Ricardo Demetrio Ríos; Irma Berterré y Santiago Illa). En febrero de 1976 por decisión política, Amaya arribó a Mendoza, primero solo y luego con su esposa. Vivían en la calle Alberdi 302 de Guaymallén

- **Luis Matías Moretti**, chileno, estuvo en esta provincia en 1975; a fines de ese año volvió a su país de origen y regresó en marzo de 1976. En debate oral de autos 076 - M, en declaración testimonial por videoconferencia, relató que en la época de los hechos fijó residencia en Mendoza, consiguió trabajo en una fábrica de caños y blocks donde trabajó hasta el día de su detención. Vivía en una pensión en Godoy Cruz, vecina a la fábrica.

- **Pablo Seydell**, nacido en la provincia de Córdoba, provenía de una familia con activa participación política en diversas organizaciones sociales y por tal razón fue intensamente perseguida desde principios de la década del '70 (un hermano de Seydell fue detenido y torturado durante la dictadura de Lanusse, sus padres encarcelados, su casa allanada en diversas oportunidades, otro hermano secuestrado durante varios meses llegando a estar prácticamente toda su familia detenida –sus padres y todos sus hermanos– en una comisaría en el año 1974). En 1976 Pablo Seydell trató de evitar esa persecución viniendo a Mendoza, donde creía que era un desconocido.

Ninguno de los tres se conocía entre sí al momento de ser detenidos. El 15 de octubre de 1976 los tres fueron secuestrados en la vía pública, en distintos lugares del Gran Mendoza, por efectivos uniformados y de civil. En las detenciones intervino el Cuerpo Motorizado de Vigilancia de la Policía de Mendoza.

A las 9:30 hs de ese día fue detenido Francisco Amaya mientras caminaba por calle Alberdi (*“lejos de mi casa pero cerca de una cita”*, dijo en el debate oral de autos ; ya en su momento refirió al juez Guzzo la hora en que fue detenido y que fue en la vía pública, v. fs. 33.359/33.360); fue introducido en un auto y llevado a lo que identifica como “Compañía de Motorizada”.

En horas de la mañana y también en la vía pública (dato que le dio oportunamente al juez Guzzo, v. fs. 33.356/33.358) personal policial detuvo a Luis Moretti. Fue introducido a un coche y lo llevaron a un lugar en el que, según dijo en esta sala,



“había policías”. Ante la CONADEP (v. fs. 32908/32911) había especificado que fue conducido también “a la Compañía de Motorizada ubicada junto a la 25 en Guaymallén”.

Pablo Seydell fue detenido en la mañana de ese día (ya lo había referido ante el juez Guzzo en 1984 al ser indagado, v. fs. 33.361/33.365). Venía de Córdoba y fue abordado por policías y por gente de civil en la Terminal de Ómnibus apenas descendió de un micro de la empresa TAC.

Se encuentra probado que los tres fueron conducidos a las dependencias del Cuerpo Motorizado de Vigilancia donde permanecieron durante unas horas, hasta ser trasladados a la Comisaría 7°. Mientras permanecieron allí –en el edificio vecino a la Comisaría 25- fueron objeto de diversas torturas como lo han referido en sus anteriores declaraciones y en este juicio.

Está acreditado que la excusa que utilizó el aparato represivo para la detención de Amaya, Moretti y Seydell se trató de un hecho delictivo totalmente ajeno a los tres detenidos y cuyo sumario dio origen a un expediente que se encuentra registrado bajo el número 41.434-B caratulados “*Fiscal s. av. delito (Moretti, Seydell y Amaya)*”. La causa se encuentra en original reservada en estos autos y obra también en copia certificada a fs. 1 de la ex causa 008-F.

El hecho consistió en un asalto a la sucursal Carrodilla del Banco de Mendoza, ocurrido ese 15 de octubre de 1976 a las 11:00 hs., presuntamente cometido por tres hombres, dos de ellos con armas de fuego. De acuerdo al original del expediente, sus primeras 25 fojas son actuaciones que labra la Policía de Mendoza.

A fs. 2 obra un acta por la que se deja constancia que fueron aprehendidos en las inmediaciones de la sucursal bancaria aludida Francisco Amaya, Luis Moretti y Pablo Seydell –quien es identificado como “Seyll”-, quienes acataron la voz de alto, arrojando uno de ellos –Pablo Seyll- un revólver que luego se comprobó que tenía una bala percutada, mientras que a otro de los detenidos le fue secuestrada otra arma de la cintura –Moretti-.

El cajero de la entidad, Orlando Agneni, declaró ante la policía (fs. 6 de esa causa, para fecha 16/10/1976) que ese día ingresaron *aproximadamente a las once horas* tres personas, dos de ellas con armas de fuego quienes tras gritar que se trataba de un asalto, él se tiró al piso y uno de ellos le disparó en un brazo.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Hay que apuntar que Agneni declaró ante la Oficina Fiscal a mi cargo el día 2 de setiembre de 2010: en esta oportunidad confirmó todos los datos que obran en ese expediente y que él mismo refirió: la fecha, la hora, el número de sujetos, la herida de bala que recibió y la fuga. El cajero había dicho que dos de los sujetos estaban armados y uno de ellos disparó.

A fs. 22 obra un informe por el que la policía “advierde” (sin mayor especificación) que los tres detenidos habrían asaltado la sucursal bancaria para obtener fondos para una célula subversiva. Además se informa que en domicilio de Moretti se hallaría material subversivo.

Como consecuencia, a fs. 23 obra el “acta de allanamiento” del domicilio de Moretti, sin orden judicial -la fecha es del 21 de octubre- Moretti llevaba una semana detenido. El procedimiento lo realiza el mismo policía que firma el informe de fs. 22). Se encuentran panfletos pertenecientes al ERP y revistas como “Estrella Roja” etc.

Este es el modo ilegítimo y falseado por el cual la Policía de Mendoza “advierde” que estaría en presencia de “tres miembros de una célula subversiva declarada ilegal” (fs. 23 vta.). El 21 de octubre, siempre en la Comisaría 7º, se le toma una “ampliación de indagatoria” a Moretti y se lo interroga, ya no sobre el robo al banco, sino sobre actividades subversivas. En esta acta Moretti menciona a Seydell y a Amaya como miembros de la célula.

Los tres –presuntos- autores del robo pasan a ser integrantes de una célula subversiva. Todo lo consignado en el expediente es falso e infundado, la declaración es falsa y la firma es arrancada bajo tortura como ha referido el mismo Moretti en la audiencia ya mencionada, de autos 076-M.

En dicho sumario, ahora se investigan actividades subversivas y en relación al robo, obra un remisión a la justicia local. Esta remisión, nunca se efectivizó: tal como surge del Informe de la Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, obrante a fs. 34.310 de los presentes autos, de acuerdo al mismo, el Segundo Juzgado de Garantías de la Provincia -ex segundo juzgado de Instrucción- luego de compulsados los libros de mesa de entradas respectivos (setiembre-diciembre del año 1976), *“no se registra ingreso de ninguna causa por delito de Robo al Banco de Mendoza, Sucursal Carrodilla, como así tampoco causa alguna en la cual se encuentren imputados los señores Amaya Becerra, Francisco Audelino; Moretti, Luís Matías y Seydell, Pablo Rafael”*.



Como dije anteriormente, Moretti, Amaya y Seydell ni siquiera se conocían entre sí, por lo que mal pudieron planear cualquier asalto en conjunto.

La policía al “armar” el sumario ni siquiera se molestó en combinar correctamente la hora del hecho con la de las detenciones: al momento en que fue cometido el asalto Amaya llevaba casi dos horas detenido; Moretti no recordó con precisión la hora pero sí dijo ante la CONADEP y en esta sala que fue detenido a la mañana “en un lugar cercano al centro” (Carrodilla queda aproximadamente a nueve kilómetros del centro). Peor aún es el caso de Seydell, detenido contemporáneamente al hecho pero no en Carrodilla sino en las inmediaciones de la Terminal, a bordo de un ómnibus que lo traía desde Córdoba como él ha referido.

Pero además, también del cotejo documental surge la falsedad del sumario policial: el prontuario penitenciario N° 57.163 de Seydell reproduce el oficio de la VIII Brigada de Infantería de Montaña, el que consigna que fue detenido a las 11:30 hs.

La única explicación sobre la existencia de este sumario falso es la siguiente: el aparato represivo ya tenía conocimiento de que Amaya y Moretti residían en Mendoza y esperaban la oportunidad de secuestrarlos. Lo mismo respecto de Seydell, que venía de Córdoba y a quien estaban esperando.

La oportunidad de involucrar penalmente a los tres y, además, presentar como “aclarado” un delito común se les presentó el mismo día del arribo de Seydell, o sea el 15 de octubre: el robo al banco de Carrodilla terminó con sus verdaderos autores impunes y con Amaya, Moretti y Seydell, que ni siquiera se conocían entre sí, involucrados falsamente como autores del hecho delictivo.

La motivación política del secuestro era evidente: el propio Moretti ha dicho que mientras se encontraba en Motorizada “*todos eran golpeados en forma similar y reiterada. Que los gritos que escuchaba eran de hombres. Que lo interrogan sobre actividades políticas en Chile, si era del M.I.R. Que también le preguntan por varios hombres*” (v. declaración de fs. 32908/32911 y su declaración en este debate).

Se encuentra también acreditado que Francisco Amaya, Luis Moretti y Pablo Seydell permanecieron detenidos ilegalmente en la Comisaría 7ma. desde las 00:50 hs. del día 16 de octubre de 1976 hasta el 26 de Octubre de 1976 cuando fueron trasladados a la Penitenciaría Provincial. Las actuaciones pasaron al Consejo de Guerra y luego al Juzgado Federal.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Además de los testimonios, este ingreso y egreso se encuentra documentado en el libro de novedades de la Comisaría 7ma. Allí figura una constancia a las 00.50 hs. del día 16 que indica *“el Sargento Américo Sosa [...] del cuerpo de Motorizada con actuaciones N° 192, con detenidos Pablo R. Seydell Gualtieri, [sic] y Luis Matías Moretti Servilla y Francisco Audelino Amaya Becerra Av. Robo Calificado. Los aprehendidos quedan alojados en esta dependencia [...]”*. El mismo día a las 00.50 horas se deja constancia que se encuentran presentes *“El señor Jefe de la Policía Julio César Santuccione y el Subcomisario Inspector Hugo Luis Fernández, quienes se enteran de las novedades. Acto seguido se retiran”*. El motivo de esa presencia no es otro que el arribo de los tres prisioneros, que desde un primer momento fueron detenidos políticos y no “delincuentes comunes” apresados luego de un robo.

Al otro día que ingresaron Amaya, Moretti y Seydell a la Comisaría 7ma fueron trasladados a ese mismo lugar, desde el D-2, los detenidos Roque Luna, Alberto Córdoba y Elbio Belardinelli. Rubén Bravo fue secuestrado el 21 de octubre a las 22:30 hs; se desconoce si antes de arribar a la Comisaría 7ma pasó por otro CCD, pero fue allí donde lo vio Pablo Seydell, como luego relataremos.

Mientras permanecieron en la Comisaría 7ma. y en la Penitenciaría, Amaya, Moretti y Seydell fueron objeto de reiteradas torturas. En el caso de esta Comisaría, además de todas las notas propias del encierro clandestino se suman otros medios de tortura como utilizar ganchos que existían en un patio interno para colgar a las víctimas (en particular a Seydell

La Comisaría 7ma y la Penitenciaría tienen en común el *circuito de la tortura*, a saber:

- las víctimas son conducidas desde la celda hasta una habitación acondicionada especialmente como sala de interrogatorio (una de las tres habitaciones en la planta superior del ala central).

- durante el trayecto entre la celda y la habitación de interrogatorio y tortura, los prisioneros *son a su vez objeto de nuevas torturas*. Dependerán del caso concreto, pero hay un patrón común: si el prisionero está sin vendas, es encapuchado o vendado; si se encuentra con sus manos libres, es maniatado; siempre hay insultos y pechones, a veces golpes y patadas: es llevado caminando, a empujones o a la rastra a la sala de interrogatorios (es indistinto). El regreso es peor aún, por las condiciones en que salían los prisioneros.



- en algunas ocasiones, producto de la desidia de los guardias, del forcejeo o por cualquier otro motivo a los prisioneros se les afloja la venda o la capucha y pueden observar quiénes los trasladan, esto sumado al hecho de escuchar voces que con el tiempo les resultan conocidas o apodos o directamente apellidos con que los guardias se llamaban entre sí. Las víctimas en este caso lograron ver y escuchar fisonomías, nombres o apodos de algunos de sus victimarios o los que vieron directamente, como Seydell cuando Lorenzo lo condujo de vuelta de una de las sesiones de tortura (cuando tomó agua, con peligro para su vida).

- en la Comisaría 7ma. o en la Penitenciaría, como en cualquier CCD de la época, no necesariamente los sujetos activos son los mismos ni cumplen una función específica, como si se tratara de una mesa de quirófano. Si bien hay un primitivo reparto de roles (quienes se ocupan del traslado -entendido tal como el trayecto corto de una celda o pabellón a otra habitación-, quienes interrogan y aplican tortura sobre el cuerpo de la víctima, etc.) *estos roles pueden o no permanecer separados y el extremo es indiferente a los fines de la acusación.* Se está aquí ante un supuesto de coautoría por división de funciones en un contexto de represión terrorista estatal, lo que implica que todos los sujetos intervinientes sean responsables por el tramo final del delito (en este caso, la tortura) independientemente de lo que hizo cada uno en cada caso concreto.

Dicho lo anterior, está probado que en el caso de la Comisaría 7ma. las sesiones de tortura comenzaron el mismo día 16 de octubre y continuaron, con intermitencias, durante toda la estadía de las tres víctimas hasta aquí referidas. Sobre esto han coincidido los tres testigos, en el debate oral de autos 076- M, y en todas sus declaraciones ante distintas autoridades.

Amaya al declarar en el juicio referido (076-M), el 9 de marzo de 2015 (acta 78) dijo que *“El sábado 16 de octubre nos sacaron de las celdas, nos hicieron como un ablande, me tuvieron colgado en altura, patadas, simulacro de violación con el palo en la cola, estuve dos horas. Me colgaron en el patio y allí nos golpeaban, nos gritaban e insultaban”*.

Por su parte, en dicho debate oral y publico, Moretti afirmó (13/04/2014, acta nro. 84) que el mismo día que llegó a la seccional Séptima apareció una persona (en horas de la noche) a quien *“todo el mundo conocía como el Porteño”, y que al aparecer este sujeto cambió radicalmente la tortura “no fueron tanto los golpes sino que la fue la picana eléctrica, colgarnos, nos colgaban por horas de unas cuquetas en un segundo piso de la comisaría...”*.





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Seydell fue enfático en recalcar (el 6/4/2015, acta nro. 82, del juicio ya identificado 076 - M) que “...lo que me pasa esa noche a mi es lo que me vuelve a pasar a la mañana temprano y a la tarde en la 7ma, que es una pateadura, en la tarde y después en la noche. En la noche, personal de la séptima, policías me sacan vendado, la venda se me cae como cinco veces, eran aproximadamente las ocho nueve de la noche, se habían sacado las armas, para sentirse más cómodos calculo; y eran tres o cuatro personas en la pateadura, alrededor había más”.

Cuando se reconstruyen episodios traumáticos ocurridos cuarenta años atrás resulta lógico que ningún testigo tenga en la memoria un registro pormenorizado día tras día, hora tras hora de lo ocurrido sino que los días y horas tiendan a confundirse. Sin embargo, ni siquiera esto ocurre aquí ya que las tres víctimas desde la instrucción de la falsa causa que se les armó y a lo largo de todos los años han mantenido un relato coherente de lo ocurrido.

Además, Seydell agregó que durante los traslados a las sesiones era insultado acerca de sus malformaciones físicas “en los traslados y también cuando me hacen una sesión de fotos por mis malformaciones, estoy tratando de que vean la mentalidad de hacerme resaltar mi incapacidad en los pies y las manos en donde era muy notorio.(...) el hecho de que a uno lo venda, lo obligan a estar de espalda, me ataron con alambre las manos porque no había esposas que calzaran por la malformación de mis manos, el hecho de que lo lleven pegándole patadas en los talones en los muslos, que te hagan pegar con las paredes para ver si veías para después castigarte...”.

Por su parte, Luis Matías Moretti, en la audiencia antes citada no mencionó por los nombres a los efectivos que lo trasladaban a los interrogatorios, pero sí señaló el procedimiento de traslado a la sala de torturas dentro de la seccional policial. “A nosotros nos sacaban de la celda atados, esposados y mientras nos sacaban era un festival de golpes permanente. (...) El procedimiento era el siguiente: la persona nos golpeaba la puerta de la celda y nos decía que nos prepará2amos que teníamos que salir, o algo por el estilo, eso significaba que teníamos que estar con la venda puesta, no mirarlos, no verlos, de ahí nos sacaban, nosotros estábamos atados o esposados, cruzábamos un patio que era un estacionamiento interno de la Comisaría y subíamos por una escalera semi caracol, una especie de escalera compensada, a un segundo piso, y ahí ingresábamos y yo lo vi porque por la tortura los golpes podíamos ver algo por lo menos el piso o los pies de las personas que estaban y eran todos policías, nos colgaban de una cucheta, a unos fierros de una cucheta esa era el procedimiento. (...) Participaron en las llevadas de prisioneros a las torturas, al baño o los llevaban a comer, todo el personal de la



Comisaría prácticamente estaba involucrada, no sé quizás la secretaria, la gente administrativa no estaría al tanto del tema pero el personal se puede decir de uniformados, el de calle, de policía; ahí estaba desde el Comisario hasta el último policía que hacía la guardia, sabía lo que estaba pasando y sabía lo que estaban haciendo”

Otro episodio digno de destacarse es el cautiverio que sufrió parte de la familia de Seydell pero no en Córdoba sino aquí en Mendoza, en la Comisaría 7ma. Lo relató el propio Seydell de este modo: transcurridos el quinto o sexto día de cautiverio en la Seccional Séptima, recibió en su celda “la visita” del Comisario Villegas, de Lorenzo y de otros dos efectivos policiales “...estaba con uno de los brazos en cruz porque me habían sacado el hombro el día anterior por la tortura. Y me habían puesto los dos brazos, yo me había podido sacar uno; en qué andas vos porque acaban de llevarse a tu madre a tu mamá y a tu hermana María Celeste el Ejército. Me preguntan el nombre de mi mamá y el nombre de una de mis hermanas; yo nombro a todas mis hermanas. Me dicen a María Celeste se la acaban de llevar el Ejército de acá... A mi madre y hermana, le dicen que van a buscarme a la comisaría justamente por la llamada de este agente, y le dicen que me van a poder ver. Las tienen unas seis o siete horas... Cuando se quieren ir le ponen unas consignas en las puertas, les dicen que no se pueden ir. Dos horas después vino personal de la séptima, entran militares y agentes de la comisaría 7ma, las vendan a las dos, las dejan vendadas media hora y se la llevan de la comisaría 7ma.”

El episodio se encuentra también probado documentalmente a través de las constancias obrantes en el libro de la Seccional Séptima del día 22/10/76, donde se registra la siguiente novedad: a las 18:45 hs. “El teniente Carlos Barceló y el sargento José Delgado y personal a sus órdenes, de la Octava Brigada de Infantería de Montaña, quienes acto seguido se retiran, conduciendo a las ciudadanas Antonia Julia Giura Gualtieri y María Celeste Seydell, las cuales se encontraban momentáneamente demoradas en ésta, a disposición de la misma” (v. fs. 34.236)

2. Juan Humberto Rubén Bravo:

Juan Bravo tenía 26 años de edad a la época de los hechos que aquí se relatan, era actor, vivía en calle Corrientes n° 446 de la ciudad de Mendoza, junto con su esposa María Rosario Carrera, su hijo Nazareno Bravo de ocho meses de edad, su madre Eugenia Elmaz Zacca de Bravo (actualmente fallecida) y sus dos hermanos. Tanto Juan Bravo, como María Rosario Carrera; el hermano de ella, Marcelo Guillermo Carrera y Adriana Bonoldi, eran militantes del PRT (v. declaración testimonial de María Rosario





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Carrera ante el Juzgado Federal Nro. 1 de Mendoza de fecha 14/08/2002 obrante a fs. 275/276 Ex As.055-F).

Juan Rubén Bravo dirigía un grupo de teatro que habitualmente salía de gira -del cual también formaba parte su familia-, participaba en programas radiales (radio L.V.8) y era Secretario General de la Asociación de Actores de Mendoza. Precisamente, Pablo Rafael Sergio Seydell lo conoció en agosto del año 1974, en Córdoba, con motivo de una función de teatro infantil que Rubén Bravo había protagonizado en esa vecina provincia (v. declaración testimonial obrante a fs. 1313 vta./1314 y vta. Ex As. 055-F).

La noche del 21 de octubre de 1976, alrededor de las 22:30 horas, Juan Humberto Rubén Bravo fue violentamente retirado de su domicilio por un grupo de aproximadamente siete personas armadas, vestidas de civil -algunos con gorros de lana- y a cara descubierta, todos pertenecientes a las fuerzas de seguridad. Luego de golpear, amenazar, vendar y maniatar a su esposa y madre, como también robar diversos objetos del matrimonio, anunciaron que se llevarían al nombrado para que identificara a una persona y luego traerlo de regreso, lo cual nunca sucedió. Mientras los secuestradores estuvieron en la vivienda de Juan Bravo, le preguntaban por una persona a la que denominaban “el cordobés”, sobre “montoneros”, y sobre la ubicación de “las armas”.

Lo trasladaron a la Comisaría Seccional Séptima, donde fue visto por última vez por Pablo Rafael Sergio Seydell -quien también se encontraba detenido en dicha dependencia desde mediados del mes de octubre de 1976- y fue obligado a reconocer a Rubén Bravo mientras era sostenido de los brazos por dos policías de la aludida Seccional (cfr. declaraciones testimoniales de María Rosario Carrera ante la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas –CONADEP- en el año 1984, fs. Sub. 25 Ex As. 055-F; ante la justicia provincial el 20/3/81 en autos n° 118.936 caratulados ‘*F. c/ NN por Av. Delito a Juan H. R. Bravo*’ radicados ante el Sexto Juzgado de Instrucción de la provincia de Mendoza, fs. 999/1000; ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza el 22/5/85 en autos n° 47.583-F-9.728, fs. 1155/1156 y vta. Ex As. 055-F; como también en el presente proceso el 14/8/02 a fs. 275/276 y vta. Ex as. 055-F). Juan Humberto Rubén Bravo continúa hasta hoy desaparecido

Relata Seydell, quien dijo una y otra vez en todas las instancias que declaró, que en una oportunidad en la Comisaría 7° le exhibieron a Bravo y le preguntaron si lo conocía (lo que era cierto: pero Bravo vivía en Mendoza y Seydell en Córdoba, lo que demuestra el conocimiento que tenían de ambos sus torturadores). También Moretti relató ante la CONADEP que lo habían interrogado por Rubén Bravo.



Dijo Seydell que en esa oportunidad *“Era bien de noche, me advierten que no diga una palabra que no abra la boca y que no de vuelta atrás la cara porque me iban a sacar la venda. En el pasillo donde termina la escalera, en la puerta a la izquierda con una luz atrás, al llegar a las escaleras me sacan la venda porque no estaba con capucha en ese momento y me dicen que no de vuelta la cara, que no hable. Avanzan teniéndome de los hombros. Ahí está Rubén Bravo en un franco deterioro físico, lo tenían y me hacen pasar, estoy ahí tres minutos, no sé. Me vuelven a traer y con las mismas advertencias me vuelven a parar dos veces, cruzo una mirada con Rubén y nunca más...”*. Si bien en esta declaración, prestada en instrucción, no ubicó temporalmente este episodio, sí lo hizo en sus anteriores declaraciones –en juicios anteriores- en las que señaló que le exhibieron a Bravo entre la noche del 21 y la madrugada del 22 de octubre de ese año.

Precisamente, es el testimonio de Seydell el que ha permitido a esta Fiscalía tener por acreditado que Rubén Bravo estuvo detenido en la Seccional Séptima y fueron efectivos de esa Comisaría –entre otros- los que intervinieron en su secuestro. Precisamente, el jefe del D- 2 Sánchez Camargo “con personal a sus órdenes” según el libro de novedades de la Comisaría se hace presente el mismo 21/10/1976 en dicha seccional, otro elemento de prueba importante para la reconstrucción de la suerte final de Rubén Bravo.

Pablo Rafael Sergio Seydell en su declaración testimonial ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza en el año 1985 (v. fs. 1313 vta./1314 y vta.) y en sus declaraciones durante la instrucción en ésta causa –años 2002 y 2006- (v. fs. 288/289 y vta.; fs. 1274/1275; fs. 1313 vta./1314 y vta.; y reconocimientos fotográficos efectuados a fs. 1394 y vta. y a fs. 1980/1981), relató que, encontrándose detenido desde mediados del mes de octubre de 1976 en la Comisaría Séptima, la noche del 21 o 22 del citado mes y año fue retirado de su celda y trasladado a otra habitación del lugar para que reconociera a una persona que le mostrarían, apuntándole con un arma en la nuca y amenazándole de que no dijera nada, reconociendo que el hombre que se encontraba frente a él, vestido, con el pelo revuelto y sostenido de los brazos por dos personas de civil –debido a que no podía sostenerse por sí mismo-, era Juan Humberto Rubén Bravo, a quien conocía desde hacía un par de años -por razones laborales- y a quien nunca más volvió a ver.

Textualmente relató: *“Yo no pude recordar con certeza si esa misma noche o si pasó todo un día y fue a la noche siguiente, que es cuando lo traen a Rubén. No dudo que fuera él porque yo lo conocía de un encuentro de teatro de Córdoba. Me sacan a mí de la celda, me dejan parado una hora sin venda, veo a los policías, en un momento dado me vuelven a la celda y allí si me vendan, me suben, estaba todo muy oscuro, estimo*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

que había únicamente dos personas y me dicen que me van a sacar la venda, me ponen una pistola en la nuca y me dicen que no hable, que si hablaba me volaban los sesos, me sacan la primer venda, la segunda, los algodones, estaba muy oscuro. Enfrente mío estaba Rubén a quién lo tenían agarrado pero no veo la cara de quienes lo sostenían, él no emitía palabra, yo lo miro, Rubén estaba vestido, el pelo revuelto, no se podía sostener, lo sostenían dos personas de civil, fue la única vez que lo vi. A Rubén lo retiran caminando para atrás, la orden que dan es que esperaran para sacarme a mí” (v. fs. 288/289).

Posteriormente, encontrándose Pablo Rafael Sergio Seydell detenido en la Penitenciaría provincial, le comunicó al padre Ángel Latuff que había visto a Rubén Bravo en la Comisaría Séptima a los fines de que se lo comunicara a su familia (v. fs. 1059; 1199).

Esta es la referencia histórica más importante de los últimos días de vida de Rubén Bravo y se corrobora con los testimonios de su entorno familiar, en particular el de María Carrera, quien en audiencias de fecha 29 y 30/05/14 (debate oral del autos N° 076 – M y acumulados, indicó: *El 10 de diciembre de 1976 llama el padre Latuf un sacerdote jesuita que era capellán de la Penitenciaría y nos dicen que Pablo Seydell había visto a Rubén en la 7ma. (...) Estábamos en la casa de la mamá de Rubén, estaban de civil, rostro descubierto. Recuerdo la persona que salta por la ventana, recuerdo a un hombre que queda parado entre la cocina y el comedor. Hombre alto, corpulento, la persona que nos apuntaba a Rubén y a mí y con el que yo dialogo le digo “por qué nos hacen esto” (yo lo identifiqué en el juicio pasado), van a la habitación y está nuestro hijo en la cuna, me dice que lo haga callar al nene, era un hombre alto, rubio, grandote. Habrán ingresado por lo menos 7 u 8 personas. Había mucha gente (...) Estábamos atadas. Nos auxiliaron unos vecinos, una familia Estrella que vivía en el último departamento. Cuando salimos la calle estaba totalmente desierta (...) Supongo que lo llevaron ahí (7ma) el 21 de octubre de 76. Pablo Seydell- dice que Rubén estaba sostenido por dos personas, que no podría sostenerse sólo.*

Juan Eduardo Bonoldi prestó declaración testimonial en el juicio oral de autos 076 – M y acumulados, de fecha 27/07/15. (...) *Esta historia comienza con el secuestro de Rubén Bravo de Octubre de 1976, esposo de María Rosario Carrera. Él es detenido en un típico operativo de esa época, característico de los que se han relatado acá. Entiendo que uno de ellos tenía una voz de mando, todo esto en medio de un operativo de robo, además del secuestro utilizaban el aparato del terrorismo de estado para robar. Al mes siguiente, el 24 de Noviembre, es secuestrado Marcelo Carrera. Mi hermana relató que estaba un Falcón dando vueltas por el domicilio los días previos al secuestro. Esto*



luego fue ratificado por otro testimonio, de que hubo en el secuestro ese auto por la zona. Entraron diciendo que era personal de YPF. Hubo situación de violencia sexual hacia Adriana que fue encerrada en el baño. Otro hecho fue que le dijeron a Marcelo vos vas a cantar lo que no cantó tu cuñado (...)

Eugenia Elmaz Zacca de Bravo, madre de Juan Humberto Rubén (v. fs. 1078/1079, declaración del día 7/4/83 en autos nº 118.936; fs. 1155/1156 y vta., declaración del 22/5/85 ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza), señaló que los sujetos que ingresaron a la vivienda estaban armados, vestidos de civil, con gorros de lana y a cara descubierta, siendo en su mayoría jóvenes y, que con mucha agresividad, les pegaban y empujaban mientras que simultáneamente se llevaban todo lo que había en la casa, dejándola con su nuera encerradas con llave en la habitación.

A su vez, corroboró los dichos de María Rosario Carrera y Eugenia Elmaz Zacca de Bravo el testimonio prestado por Pablo Modesto Estrella (v. fs. 1267 y vta., declaración prestada el día 9/10/84 ante la Comisión de Derechos y Garantías de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia) quien a la época del secuestro de Juan Humberto Rubén Bravo vivía junto con su esposa en un departamento interno, ubicado a escasos metros del que ocupaba el nombrado. Dijo que *“eran aproximadamente las 10:30 a 11:00 horas cuando sintieron grandes ruidos provenientes del exterior de su departamento. Es entonces cuando se asoma a la puerta y ve cómo dos hombres con armas en mano penetran en el domicilio de los Bravo, haciéndolo uno por la ventana y el otro por la puerta. Inmediatamente comenta esta situación con su esposa que llama al Comando Radioeléctrico. Allí toman nota y le solicitan el número de teléfono. Minutos después lo llaman y le dicen que se trata de un operativo aconsejándoles que no salgan de la casa. Pasados algunos instantes, el Sr. Estrella vuelve a asomarse a la puerta y observa cómo dos hombres sacan arrastrando a un tercero por el pasillo a la calle. No obstante la recomendación de la policía deciden con su esposa salir para ver lo que pasaba. Llegan a la calle y se encuentran que la misma está totalmente desierta, llamándole la atención la rapidez con que se retiraron del lugar la gente que hizo el mencionado operativo. Vuelve entonces al interior del pasillo y penetran al departamento de los Bravo donde pueden observar que el mismo se encuentra en completo desorden, enterándose en ese momento que la persona que llevaron arrastrada era Rubén Bravo”*.

De acuerdo a las constancias reunidas en la presente causa, podemos afirmar que Juan Humberto Rubén Bravo fue secuestrado de su domicilio antes individualizado, por sujetos pertenecientes tanto a la Policía de Mendoza como a la Policía Federal, actuando en forma conjunta personal de la Comisaría Seccional Séptima, Agentes





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

del D-2 y Agentes Federales quienes, además, se apoderaron ilegítimamente de los bienes de la familia. Posteriormente lo trasladaron a la mencionada dependencia policial en la que permaneció durante unos días, desconociéndose hasta la fecha su destino final.

Respecto a las personas que intervinieron en el secuestro, María Rosario Carrera en todas las ocasiones en las que compareció ante los distintos fueros e instancias judiciales ha sido conteste al describirlos: en cuanto al primer sujeto que ingresó a su vivienda por una de las ventanas que se encontraba abierta refirió que era una persona joven y ágil, de piel cetrina, que una vez adentro se dirigió rápidamente hacia la puerta de acceso para permitir el ingreso al resto del grupo de secuestradores; al segundo sujeto lo describió como el más joven, rubio y de ojos claros, era quien les apuntaba con el arma mientras se encontraban arrodillados en el sillón; el tercero era de contextura gruesa y tez blanca, dirigía el operativo en la habitación donde la testigo y su suegra fueron maniatadas y vendadas y donde robaron pertenencias del matrimonio; y el cuarto era una persona de alrededor de 40 años, que se desenvolvía con cierta tranquilidad.

Precisamente, respecto de este último indicó que, a los dos días del secuestro de su esposo, volvió a verlo en una agencia de detectives denominada “Ronda” -ubicada en aquél entonces en un edificio sito en la intersección de calles San Martín y General Paz de la ciudad de Mendoza-, de propiedad de un conocido de su suegra, ex policía federal, Antonio Aquinchay (actualmente fallecido), a la que concurrió con su amiga América Marzola con la finalidad de buscar ayuda. Al llegar, observó con sorpresa que dicho sujeto intentaba esconderse para no ser identificado como una de las personas que participó en el secuestro.

Cabe destacar que, tal como mencionó anteriormente, María Rosario Carrera, al concurrir a la agencia privada de investigaciones “Ronda” propiedad de Antonio Aquinchay (f) en busca de ayuda, reconoció a otro integrante del grupo de secuestradores quien, de acuerdo a lo manifestado por la nombrada ante la Comisión de Derechos y Garantías dependiente de la Honorable Cámara de Diputados (fs. 1272) era el socio de aquél. Esta persona, a quien se individualiza como Basilio Estalles, reconoció que junto con un ex compañero de la policía federal, tenía una agencia que realizaba tareas de vigilancia en los locales comerciales, aduciendo, lógicamente, no tener ningún conocimiento en relación al secuestro y desaparición de Juan Humberto Rubén Bravo (fs. 1270 y vta.)

Así, de los reconocimientos fotográficos de individualización (efectuados en el juicio oral de autos 076 – M) por María Rosario Carrera y de acuerdo a sus



testimonios, es posible afirmar que al menos uno de ellos, se desempeñaba en la Comisaría Seccional Séptima, otros dos pertenecerían al D-2 y otro a la policía federal.

De la medida probatoria llevada a cabo el 25/04/07, en la cual se le exhibió a María Rosario Carrera el complejo fotográfico correspondiente al personal que a la época del hecho analizado estaba afectado a la Comisaría Seccional Séptima (reservado en autos n° 038-F), surge que la nombrada reconoció en la fotografía perteneciente a Eusebio Leonidas Lima Pereyra (actualmente fallecido), a la persona joven, de tez cetrina, muy ágil, que esa noche saltó por la ventana y le abrió la puerta a los demás (fs. 2175 y vta.).

Compulsado el legajo personal de Eusebio Leónidas Lima Pereyra se advierte que desde el 6/4/76 hasta el 28/12/77 se desempeñó como Subcomisario de la referida Seccional policial (v. fs. 1907/1911), lo cual conlleva a sostener que, efectivamente, -por lo menos- una de las personas que participó en el secuestro y traslado de Juan Humberto Rubén Bravo a la Comisaría Séptima, prestaba funciones, precisamente, en dicha dependencia.

De igual manera, en el reconocimiento fotográfico que María Rosario Carrera efectuó el 25/8/07 respecto del complejo fotográfico perteneciente al personal policial que a la fecha del hecho se desempeñaba en el D-2 (reservado en autos n° 03-F), reconoció en las fotografías pertenecientes a Emilio Blanco Luna (fallecido) y a Eduardo Smaha Borzuk (fallecido), como dos de las personas jóvenes que los apuntaban mientras los arrojaban al sillón, por ser los rostros que a menor distancia pudo visualizar (v. fs. 2215 y vta.).

Debe destacarse que Eduardo Smaha –conforme surge del legajo personal N° 34671, reservado en caja de seguridad del Tribunal- se desempeñó como Oficial de la Policía de Mendoza, prestando servicios en el D 2 -conforme surge de los cuadernos de prueba- asesorando al Comando de Operaciones Tácticas (C.O.T.) acerca de la importancia de detener a determinada persona señalada previamente como blanco subversivo; además, Smaha tuvo activa participación en los procedimientos efectuados a tal fin.

Por último, en la medida llevada a cabo el 30/6/08 en la cual se le exhibió a María Rosario Carrera el complejo fotográfico perteneciente al personal de Policía Federal de aquella época (reservado en autos n° 181-F), la testigo relacionó los rasgos fisonómicos que presenta la fotografía perteneciente a Ricardo Aleks con el rostro de una de las personas que también la apuntaba (fs. 2337 y vta.).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Los dos reconocimientos precedentemente descriptos, en los que María Rosario Carrera identificó a los efectivos de la policía federal –Ricardo Aleks y Basilio Estalles-, se relacionan con los relatos de Carmelo Cirela Paredes (actualmente fallecido), ex policía federal que, debido a la comisión de un ilícito, se encontraba detenido en la Penitenciaría provincial y, en fecha 18/4/83 al declarar en los autos n° 118.936, señaló -entre otras circunstancias- que *“en la calle Corrientes hubieron cuatro detenciones y que una de ellas puede haber sido la de Bravo”, destacando que ‘si bien no se vincula al hecho puede asegurar que en el mismo tuvo participación la Policía federal, Ejército y Policía de Mendoza’* (v. fs. 1087 y vta.).

En síntesis, conforme a las constancias de la causa, Juan Humberto Rubén Bravo fue víctima de un operativo conjunto que se llevó a cabo la noche del 21 de octubre de 1976 cuando personal de las fuerzas de seguridad, mediante el uso de armas y el empleo de violencia física y amenazas, irrumpieron en su domicilio, redujeron a su esposa y a su madre y robaron sus bienes para, finalmente, conducirlo a la Comisaría 7ma, último destino conocido.

Por último, resta referir al robo de los bienes del matrimonio que, simultáneamente, los secuestradores consumaron mientras reducían mediante violencia física y amenazas a Juan Humberto Rubén Bravo y a su familia.

Al respecto, María Rosario Carrera manifestó que cuando *“la llevaron a la pieza donde se encontraba su suegra y el niño y allí a la declarante y a su suegra les ataron con ropa las piernas y las manos y le pusieron una camisa tapándole los ojos y las tiraron boca en la cama, que como su niño se quejaba uno de ellos les ordenó que le hablara y al darse vuelta para hacerlo, pudo ver levantando la cabeza, los que ellos hacían, tiraban cosas del ropero y se guardaban cosas entre las ropas de ellos, se llevaron alhajas, documentos, tres máquinas de escribir, un amplificador sin estrenar, tijeras, un grabador, la ropa del nene y dinero que tenían en ese momento en la casa...”* (v. fs. 999/1000 Ex As. 055-F). Por su parte, Eugenia Elmaz Zacca de Bravo refirió que *“nos sacaron todo, ni un peso nos dejaron, se llevaron todo y nos dejaron en la pieza con llave...”* (v. fs. 1078/1079 Ex As. 055-F).

María Rosario Carrera y su suegra Eugenia Elmaz Zacca de Bravo concurrieron a denunciar lo sucedido con Juan Humberto Rubén Bravo a la Comisaría 3ra, sin embargo obtuvieron como respuesta la burla de los oficiales de guardia. Al respecto, María Rosario Carrera señaló que *“la noche del secuestro fuimos a la Seccional de calle Rioja, entre Catamarca y Lavalle, yo llegué diciendo que a mi marido se lo habían llevado*



los militares, porque sabíamos de otras historias, ya que ellos no se identificaron, los policías se burlaron... Al otro día volví a la Comisaría e hice una exposición que desapareció después y nunca más se encontró” (v. fs. 275/276 y vta. Ex As. 055-F). En el mismo sentido, Eugenia Elmaz Zacca de Bravo refirió: “fuimos a poner la denuncia a la Tercera, me trataron muy mal” (v. fs. 1078/1079 Ex As. 055-F), debiéndose destacar que, efectivamente, no se cuenta en autos con la denuncia oportunamente realizada.

Ello, demuestra acabadamente la intención –o el cumplimiento de órdenes- de quienes, en la Comisaría Seccional Tercera, tenían la obligación y responsabilidad de recibir la denuncia acerca del secuestro de Juan Humberto Rubén Bravo, de no dejar constancia de lo acontecido, evitando así la existencia de alguna prueba documental que materialmente sirviera para tener por acreditado el hecho denunciado.

Es importante señalar que a fin de concretar el secuestro de Juan Humberto Rubén Bravo, hubo “luz verde” o “zona liberada”, toda vez que, tal como lo declararon sus vecinos, la familia Estrella, al ver que una persona armada ingresaba por la ventana de la casa de los Bravo, pensaron que eran ladrones e inmediatamente llamaron al Comando Radioeléctrico, cuyo operador, luego de devolverle la llamada, les dijo que no salieran de su casa porque se trataba de un operativo que había en la cuadra (v. fs. 1267 y vta., declaración prestada por Pablo Modesto Estrella el día 9/10/84 ante la Comisión de Derechos y Garantías de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia)

De los testimonios rendidos por los efectivos que habrían estado de guardia esa noche en el Comando Radioeléctrico, se concluye que el procedimiento a seguir cuando recibían una denuncia era el siguiente: primero, debían constatar la procedencia del llamado y luego, debían comunicar y dar intervención a la seccional correspondiente (v. fs. 1194 y vta.; 1195 y vta.; 1196 y vta.). Esto no fue lo que sucedió ante la denuncia efectuada por el secuestro de Rubén Bravo, ya que los funcionarios de la Seccional Tercera –a la que correspondía efectuar la derivación atento a que el domicilio estaba dentro de su jurisdicción- incumplieron con su obligación de recepcionar la denuncia que María Rosario Carrera y Eugenia Elmaz Zacca de Bravo intentaron radicar respecto de los hechos acaecidos.

Además de la denuncia referida, la familia de Bravo realizó las siguientes acciones judiciales: -1er. Habeas corpus- El 28/03/77 su suegro, Guillermo A. Carrera, interpuso habeas corpus, autos N° 70172-D. El 04/10/77 en virtud de los informes negativos recibidos el Juez Guzzo rechazó el recurso con costas, sin dar intervención al Ministerio Público Fiscal; - 2do. Habeas corpus- El 28/04/77 la suegra de Juan Humberto





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Bravo, Adela Esther Jáuregui de Carrera, interpuso habeas corpus, autos N° 37429-B, informando que denunció el hecho en Seccional 3° y que su yerno había sido visto en Comisaría 7°. El 13/05/77 en virtud de los informes negativos recibidos el Juez Guzzo rechazó el recurso con costas, notificando al Procurador Fiscal Romano el 26/05/77; -3er. Habeas corpus- El 26/01/79 María Rosario Carrera, su esposa, interpuso habeas corpus, autos N° 72156-D. El 21/02/79 en virtud de los informes negativos recibidos el Juez Guzzo rechazó el recurso con costas, sin dar intervención al Ministerio Público Fiscal.

Cabe resaltar que en el habeas corpus N° 37429 la presentante puso en conocimiento la existencia de una denuncia radicada ante Comisaría 3° y que su yerno había sido visto en Comisaría 7°. De nada sirvieron estos datos aportados; los funcionarios judiciales intervinientes no se apartaron en nada del formal trámite del habeas corpus solicitando informes y rechazando luego el recurso...”.

Autos N° FMZ 14000015/2014/TO2 y 14000021/2004/TO2

Los hechos atribuidos a Campanille (Segundo Alliendes y Operativo “mayo de 1978”) y los atribuidos a Moroy, Roccato y Fernández Miranda (algunas de las víctimas del operativo mayo de 1976), ya han sido transcriptos, por lo que se evitará la reiteración.

REQUERIMIENTOS DE ELEVACIÓN A JUICIO DE LAS PARTES QUERELLANTES.

Los requerimientos de elevación a juicio de formulados por el **Movimiento Ecuménico de Derechos Humanos (MEDH)** lucen agregados a fs. 4807/4885, 5174/5310 y 5580/5589 de los autos N° FMZ 14000591/2009; a fs. 197/222 de los autos 14000591/2009/TO3; a fs. 428/441 de los autos 14000591/TO4; a fs. 10.328/10.467 de los autos 14000015/2004/TO1; a fs. 929/982 de los autos 14000015/2004/TO2 a fs. 2.238/2.255 de los autos 14000021/2004/TO2; a fs. 160/166 de los autos 14000800/2012/TO5.

Por su parte, las requisitorias de elevación a juicio formuladas por la **Secretaría de Derechos Humanos de la Nación (SDHN)**, lucen agregadas a fs. 224/350 de los autos 14000591/2009/TO3 y fs. 442/466 de los autos N° FMZ 14000591/2009/TO4; a fs. 10.659/10832 de los autos 14000015/2004/TO1 y a fs. 908/929 de los autos 14000015/2004/TO2.

Finalmente, las pieza acusatoria formulada por la **Dirección de Protección de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la**



Provincia de Mendoza, luce agregada a fs. 10.475/10.583 de los autos 1400015/2004/TO1.

Es oportuno señalar al respecto que, atento a que los requerimientos de elevación a juicio formulados por los querellantes contienen una descripción de hechos casi idéntica a la efectuada por el Ministerio Público Fiscal en sus respectivas acusaciones, no se justifica su transcripción a la presente sentencia, correspondiendo remitirse a ellas.

AUTOS DE ELEVACIÓN A JUICIO

Del total de las causas ventiladas durante el debate, solo fue elevada mediante auto la n° FMZ 14000591, cuyas resoluciones obran a fs. 5818/5856 de los autos principales y a fs. 147/158 de la elevación parcial por Alfredo Oscar Simone, en autos n° FMZ 14000591/2009/TO2.

PARTE SEGUNDA: DESARROLLO DEL DEBATE

Las referencias efectuadas en relación a las actas de debate pueden confrontarse en el incidente n° 14000591/2009/T01/27 “*Actuaciones Complementarias*”, a disposición de las partes para su debido control.

1. DECLARACIONES INDAGATORIAS

De la totalidad de los acusados, algunos manifestaron su voluntad de abstenerse de declarar, razón por la cual el Tribunal dispuso la incorporación por lectura de las declaraciones indagatorias prestadas por cada uno de ellos durante la instrucción de las diferentes causas objeto de este juicio.

No obstante, en el devenir del debate, unos expresaron su voluntad de prestar o de ampliar su declaración indagatoria, a lo que el Tribunal hizo lugar. Así, declararon:

VICENTE OMAR NAVARRO MOYANO (01/04/2022, ACTA N° 71 – AMPLIACIÓN EL 13/04/2022).

Relató que siendo capitán le preguntó a su suegro, quien era Juez Federal, como hacía para juzgar los delitos que se presentaban, quien le dijo que primero quería conocer a los imputados, porque no solo era el delito, sino las circunstancias de su vida que lo llevaron a cometer ese delito o no, porque podría ser inocente.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Expresó que nació en General San Martín, provincia de Buenos Aires, tierra de José Hernández, a quien admiraba por haber recorrido medio continente para darle la libertad a nuestro país, a Chile, Perú, Ecuador y Colombia.

Posteriormente, refirió que su madre era docente rural, al igual que sus tías maternas, lo mismo que en la familia de su padre, quienes le dieron los valores necesarios para seguir adelante desde su niñez. Relató que luego se trasladó junto a sus padres a la Villa 25 de Mayo en San Rafael, Mendoza, donde su madre ejercía su profesión.

Señaló que fue bautizado en la catedral de Mendoza por el Obispo. Posteriormente su madre pidió un pase a la localidad de El Zonda, en la provincia de San Juan. Relató que luego por razones de salud su madre pidió un nuevo pase, esta vez a la provincia de Buenos Aires, momento en que su padre ya no la acompañó, por lo que se fueron solos a la casa de sus abuelos.

Continuó con su declaración, diciendo que en la localidad de Villa Ballester, cursó el colegio primario en la escuela San José de Calasanz que había sido creada por su madre y sus tías.

Relató que en ese período de su niñez actuó en la Acción Católica Argentina, pero posteriormente, ante la falta de respuestas a muchas de sus preguntas, pasó a la Juventud Obrera Católica, para asombro de su madre, al tratarse de un chico de clase media con la clase obrera.

Aclaró que de sacó muchas experiencias lindas del contacto con esa clase social que estaba con el peronismo, la que sufrió mucho después con la caída de ese movimiento en el año 1955.

Continuó con su declaración, relatando que el colegio secundario lo cursó en la Escuela privada José Hernández de Villa Ballester, el que estaba dirigido por un rector de ideas “medias socialistas”, quien les permitió tomar el colegio durante el gobierno de Frondizi, donde se debatió si la educación iba a ser laica o libre. Detalló que la medida duró pocos días, y años después se logró tener la escuela libre.

Refirió que después, en tercer año, siguiendo la tradición familiar, quiso ser docente, continuando sus estudios en la escuela Normal mixta de San Martín, de donde egresó a los 17 años. Que allí, en medio de una ya politizada educación secundaria, tuvieron otro encuentro, donde, o se era de la Federación Comunista, o se era de la Asociación Tacuara, de ideas de ultra derecha, antisemita y pro nazi.



Relató que uno de los miembros de esta Asociación, Joe Baxter, se convirtió en militante de izquierda, pasando por Libia, Egipto, Vietnam, luego fue a encontrarse con Santucho, creador del PRT, a quién apoyó.

Calificó a los movimientos de “derecha” e “izquierda” como inventos de la Revolución Francesa, los que no resultaron tan estrictos, ya que un hombre de ultra derecha, se convirtió en uno de ultra izquierda, como en el caso de Baxter.

Expresó que todo ello lo llevó desde el colegio secundario, a relacionarlo con las ideas que traía previamente de la Juventud Obrera Católica del Justicialismo. Que al finalizar el colegio secundario, ya recibido de maestro, durante un año realizó suplencias, mientras se preparaba para ingresar al Colegio Militar de la Nación, ya que la carrera militar fue su verdadera vocación, ser un Coronel del Ejército Argentino, creado con el nacimiento de la patria.

Refirió que en el Colegio Militar, al comienzo tuvo una instrucción pro alemana, la que posteriormente se fue diluyendo en una pro americana. Relató que fue una instrucción dura, le inculcaron valores nacionales, católicos, en su caso el Apostólico Romano, pero le dejaron abierto la posibilidad del encuentro con otras religiones, que es lo que el declarante consideró conveniente.

Mencionó que dios hay uno solo tanto para los católicos, las diversas ramas cristianas, musulmanes, judíos, incluso para los no creyentes, ya que refirió que hay que respetar a quienes no creen en algo superior.

A continuación, señaló que durante el primer año en el Colegio Militar, durante la primavera, estando listos para salir de franco, tuvo su primer “choque”, los hicieron vestir de combate porque había estallado la revolución entre “Azules” y “Colorados”.

Detalló que Onganía, quien presidía el bando azul, admitía en política a los restos del peronismo, en general exiliados, mientras que a los “Colorados” los calificó como “Antiperonistas rabiosos”, quienes no admitían ni admitirían nada, siendo estos los que resultaron perdedores.

Expresó que el Colegio Militar y el Palomar, que estaba al lado iban a ser atacado por la Brigada Aerotransportada de Córdoba, por lo que tuvieron que hacer pozos de zorro, donde pasaron un día entero esperando ese ataque que nunca llegó.

Señaló que esto constituyó una dura experiencia para un cadete de primer año que había jurado por Dios y por la patria seguir a su bandera hasta la muerte si fuera necesario.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Posteriormente, refirió que del Colegio Militar, fue destinado al sur de la Patagonia, donde fue recibido por un suboficial, quien le dijo: “Mi subteniente, usted será muy subteniente, pero no sabe nada de cuartel, déjeme que lo ayude”.

Mencionó además que allí tuvo su primer encuentro con “un problema chileno” en la frontera donde murió un Carabinero, por lo que la unidad se preparó para una posible invasión chilena.

Continuó con su declaración, expresando que siguió su destino en artillería. Ya siendo teniente, recibió un llamado telefónico en que le dijeron: “murió Mario”, explicando que se trataba del Teniente Primero Azua, quien fue emboscado por un grupo de guerrilleros cerca de Pilar.

Detalló que el camión en el que se trasladaba junto a otros soldados recibió disparos, por lo que Azua abrió la puerta del vehículo, cayó en el suelo, siendo luego rematado por una mujer con una pistola.

Explicó que Azua, además de amigo era el padrino de su hija mayor, y que esta situación lo llevó a preguntarse por qué los guerrilleros atacaban a las unidades militares, siendo aconsejado ya en esa época, que si buscaba esa respuesta no la iba a encontrar en Artillería, que ingresara a la escuela de Inteligencia, donde ingresó para buscar los porqué.

Relató que ingresó a inteligencia, solo para buscar respuestas, no con odio, ya que este sentimiento no lo acompañó nunca, por su formación cristiana, ya que Jesús vino con un mensaje de amor y paz.

Posteriormente, prosiguió, le dieron la “Aptitud Especial de Inteligencia”, que no era más que un carnet para poder realizar tareas de inteligencia. Explicó que esta tarea no era nada más que buscar información, cotejarla con información previa, para luego sacar una conclusión y probable evolución.

Expresó que en el año 1973 fue destinado al destacamento de Mendoza, donde comenzó a contactarse con gente tanto de Mendoza, como de Buenos Aires, que creía que el General Perón podía ser una solución para el país, regresando del exilio para hacerse cargo democráticamente del poder.

Asimismo, refirió que en esta misma línea se encontraban quienes luego serían los futuros dirigentes del país, creyendo que en ese momento se llamaba “Trasvasamiento Generacional”, de donde venían diferentes movimientos pro peronistas.

Detalló que él se acercó a los que venían de la Democracia Cristiana, por su condición de cristiano apostólico romano. Indicó que entre ellos se encontraba un



Gobernador de Mendoza, varios Senadores, Diputados, quienes después ejercieron cargos a nivel nacional y provincial.

Conoció al Doctor Carlos Sosa Arditti, de quien se hizo muy amigo, que en esa época ejercía el cargo de intendente de Godoy Cruz.

Relató que empezó a tener muchos problemas en la unidad con sus jefes por que no aceptaban sus ideas de justicia social, lo que se tradujo en una especie de “sustitución”.

Mencionó que fue por eso que en el año 1975, al volverse difícil su situación en la unidad, pidió el cambio de destino, el que no le otorgaron. Detalló que al llegar el año 1976, su situación familiar había empeorado muchísimo, la relación de convivencia con su esposa se volvió imposible, por lo que comenzó a dejar la residencia militar.

Refirió que al llegar ese mismo año el golpe militar, desde su posición, tuvo la certeza de que este no era solo militar, sino que había muchos civiles esperando la oportunidad como antiperonistas, de encabezar un gobierno.

Consideró que el General Perón a su regreso no pudo lograr la unión nacional. Recordó el abrazo de este con Balbín, para unir los dos grandes movimientos del país, Peronismo y Radicalismo, en un proyecto nacional que sacara al país de la debacle a la que estaba expuesto.

Relató que se presentó a su jefe diciéndole que no estaba de acuerdo con el golpe, porque “los militares en ese sentido son medios ingenuos, se embarcan en proyectos para los que no están preparados y después las políticas las imponen los civiles que están esperando atrás”.

Asimismo, mencionó “como en el 55, estaban todos los partidos políticos, desde la izquierda hasta la derecha esperando un golpe militar”.

Expresó que en ese momento creía que la señora presidenta, señora de Perón, podía haber seguido en su función, ya que tenía los elementos necesarios a través de 4 decretos, desde el año 1975, el primero firmado por ella para el “Operativo Independencia” para luchar contra esa intranquilidad que traía la subversión, para cambiar el país.

Refirió que se podría haber dejado a la presidencia como figura democrática, hacer un gobierno de unión nacional con los partidos políticos, con las fuerzas armadas si estas querían.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Explicó que al tratarse de decretos, no de una ley, como quería hacer el general Perón, estos pasaron, pero los actores quedaron, viniendo luego las contra revoluciones de sectores que querían dirimir esos interrogantes que quedaron con la historia.

Continuó con su declaración, diciendo que el jefe de la unidad le quería aplicar el Código de Justicia Militar, el que en ese entonces era “muy duro”, pudiendo terminar en el penal de Campo de Mayo.

Señaló que fue llamado por el Comandante de Brigada, quien era amigo de su familia paterna por haber tenido como maestras en la escuela primaria de sus tías sanjuaninas. Relató que “lo mandó al carajo” y que “se metiera en un lugar del destacamento y se dejara de joder”.

Expresó que como ya no vivía en la residencia militar, pasaba por algún hotelito, tomando sus alimentos diarios en algún bodegón, viendo a sus hijos un rato por las tardes. Mencionó que por falta de presupuesto pasó muchas noches en un catre en su oficina del destacamento.

Posteriormente, aseguró que nunca vio en el destacamento salir a alguna patota, o un grupo de tareas preparado para hacer algo afuera, por lo que su impresión siempre fue que en ese lugar las cosas iban por carriles normales institucionales. Asimismo, no pudo asegurar si no había algo paralelo, eso es algo que debería decir la gente que estuvo.

Reiteró que él era un sustituto, nunca le dieron una orden ilegítima, como así también tampoco el dicente, dio una orden ilegítima a sus subalternos.

Mencionó que a fines del año 1976 le salió el pase, terminando sus tareas en el destacamento de inteligencia, por lo que no supo lo que ocurrió en los años posteriores cuando llegó un nuevo jefe, el teniente coronel Riveiro, quien trajo una cierta cantidad de hombres y de elementos a esa dependencia.

Refirió que salió a su nuevo destino “con la desconfianza del área de inteligencia, con la desconfianza de los jefes que estaban en la Brigada”. Señaló que “como en el Ejército todo se sabe, imaginó que esa desconfianza que pasó en Mendoza, podría haber pasado en San Luis o en Jujuy o en Río Gallegos, al otro día la conoce todo el mundo”.

Reiteró que nunca recibió o emitió, una orden ilegítima, no conoció si había un sistema paralelo, nunca fue a una reunión de la comunidad de inteligencia, porque esto estaba reservado para los jefes.



Señaló desconocer lo que hacían las otras fuerzas armadas, ni la policía provincial.

Preguntado por el señor Defensor Oficial, sobre si puede precisar su cargo y su función en el año 1976, como así también posteriormente al dejar la provincia de Mendoza, expresó que su tarea era de contrainteligencia, la que consistía en resguardar la posible infiltración de las unidades que estaban en la jurisdicción.

Aclaró que se especificó también en el “problema chileno”, que ya aparecía en el horizonte, y que se concretó en el año 1978.

Mencionó que se centraban en las comunidades chilenas, en estudios de seguridad sobre las unidades militares u objetivos nacionales que podían ser objeto de sabotajes.

Refirió que en el año 1978, estando en la Escuela Superior de Guerra, donde debía pasar tres años, al llegar, el primer día le dijeron que no iba a poder pasar a segundo año por ser personal divorciado.

Asimismo, detalló que ese mismo año no fue destinado a una unidad de inteligencia, sino al Grupo de Artillería 143, en la provincia de Jujuy, siendo jefe de una de las baterías de Artillería.

Relató que pasaron alrededor de dos meses en la Puna, cerca de la frontera, con temperaturas extremas tanto en el día como en la noche, preparándose. Consideró que cada batería iba a reforzar a un Regimiento de Artillería.

A continuación, expresó que “iba a ser una carnicería si se desataba la invasión nuestra a Chile, porque estaba todo el campo minado del otro lado”. Mencionó que el pidió a su jefe de grupo que fuese su batería la primera que saliera a apoyar al primer Regimiento que entrara en Chile.

Detalló que la movilización en el año 1978, al menos en el norte del país, resultó desorganizada, ya que la munición para la artillería llegó a último momento, casi sobre la partida a la Puna, teniendo hasta ese entonces sólo la munición de pistola y cuchillos sable de Artillería, tipo “Machete”, “lo primero que llegaron fueron las bolsas para los muertos”.

Mencionó que para espanto de muchos soldados y suboficiales, que se portaron en forma excelente, se dejaron fuera de la movilización a personas antiguas.

Describió como “hombres de ley” a los jujeños o salteños, ya que recibieron mucho apoyo de la población, que entregó todos sus vehículos ya que no eran suficientes los camiones o Jeeps militares, para estar prestos para la acción.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Respecto de sus funciones de contrainteligencia en Mendoza, aclaró que consistían en buscar información sobre posibles infiltraciones chilenas.

A modo de ejemplo, aseguró que en las comunidades habría agentes de inteligencia chilenos, como así también lo que llamaban en inteligencia “células dormidas”, lo que consiste en personal que se preparaba y se dejaba en un país, para que ante una orden especial, procedieran a realizar sabotajes en lugares señalados, los que podrían ser una usina, un polvorín, el sistema eléctrico o el sistema de irrigación.

Reiteró que su función principal era la de detectar agentes de inteligencia extranjeros en la jurisdicción, como así también hacer relevamientos o estudios de seguridad en las unidades militares, ver si tenían toda la seguridad posible, para evitar sabotajes.

Detalló que un estudio de seguridad comprendía: el perímetro de la unidad, el personal, la parte documentación, la que podía ser pública reservada o secreta, el armamento, si tiene todas las medidas de seguridad posible, como así mismo la seguridad de los polvorines.

Preguntado sobre si trabajó solo en la provincia de Mendoza, o si realizó viajes, refirió que viajó a San Juan, a los infinitos pasos fronterizos de la Cordillera, que solamente conocían los baquianos, viajó a San Rafael, y cree que en una ocasión a San Luis.

Expresó que por ser personal logístico del destacamento llevaba documentación o elementos a esas unidades, en San Rafael, San Juan y a un grupo adelantado en San Luis.

Preguntado por el representante del Ministerio Público Fiscal sobre si recuerda haber fungido en el grupo de actividades especiales de inteligencia, expresó que eso fue cuando llegó al destacamento en el año 1973. Aclaró que perteneció a inteligencia en el periodo comprendido entre los años 1973 a 1976.

Posteriormente detalló que el grupo de actividades especiales era lo que ellos llamaban “Grupo Calle”, el que tenía agentes civiles que buscaban información política, social o sindical de toda clase.

Detalló que esa información era luego elevada al destacamento para su análisis, del que salían las conclusiones, como así también la probable evolución, la que a su vez era elevada por vía orgánica a Jefatura 2 de Inteligencia y a la Brigada de Infantería.



Expresó que existían varias clases de personal de inteligencia, Case 1, Clase 2 y Clase 3. Señaló que la Case 3 eran los que estaban encubiertos, al menos en esa época.

Explicó que conforme sus conocimientos hoy no existen clases, sino que hay “personal encubierto” y “personal abierto”, tanto desde lo más alto, a nivel nacional, fuerzas de seguridad, fuerzas armadas o fuerzas policiales.

Preguntado sobre la forma en que el personal encubierto obtenía la información, relató que casi toda la información, “en un 90 u 80 y pico porciento de información sale de información pública de los diarios, revistas que llegan a la unidad, o al Grupo de Actividades Especiales”.

Posteriormente, mencionó que estaban los informantes, que tenía cada agente, que eran personas conocidas que a veces por dinero o amistad iban recolectando información en los diferentes lugares.

Preguntado sobre si esos informantes dependían orgánicamente o cobraban un salario del Ejército, respondió que los estos no dependían de la institución, sino de la amistad o del pago que se realizara, esto en todo nivel, nacional, provincial o a nivel extranjero, como en el caso de las comunidades chilenas, los que por unos pesos daban información de estas comunidades, o si detectaban a algún agente llegado de Chile para buscar información.

Respecto del personal civil de inteligencia, explicó que siempre que el personal que podía llegar a ser agente era recomendado por alguien, ya fuese por confianza o amistad. Detalló que a dichas personas se las investigaba profundamente para ver de donde era, a su familia, cuáles eran sus actividades previas y durante su etapa de informantes.

Asimismo, aclaró que los informantes podían trabajar para 2 o más servicios, inclusive para el extranjero, como una especie de dobles o triples agentes de las películas o novelas que sobre casos de inteligencia.

Preguntado sobre si supo o conoció si personas que colaboraban como informantes podían ingresar luego a la estructura orgánica, como personal civil, expresó que tal vez podía ocurrir si era un informante con mucha capacidad, para a su vez tener su propia red de informantes, que alguien lo presentara para pasar a formar parte de la institución.

A continuación aclaró que no conoció casos, pero imaginó que podría haber sido así.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Reiteró que cada personal civil encubierto, podía tener una red de informantes en los lugares donde se debía recabar información, la que podía ser política o sindical. Explicó que por la época comenzaron a aparecer movimientos de personas que podían estar en la subversión.

Detalló luego que todo eso se compaginaba, para posteriormente ser elevado al destacamento, donde se hacía el análisis si la información correspondía o no a lo que se estaba buscando, porque todo se correspondía con órdenes.

Preguntado sobre sus tareas en contrainteligencia, prestadas a partir del año 1974, y si más allá de su enfoque en la hipótesis del conflicto con Chile, entraba dentro de las tareas del destacamento el trabajo en la denominada lucha antisubversiva, señaló que él no lo vio, pero pudo ser que en la parte de inteligencia hubiesen tenido agentes o informantes que recibieran información de la “parte subversiva”, ya que ese era el problema del momento.

Preguntado sobre si el trabajo que llevaban adelante en el destacamento de inteligencia estaba absolutamente reglamentado, explicó que sí, ya que existía el Reglamento RC16-1 de inteligencia, que salió en el año 1977.

Asimismo, relató que anteriormente había un Reglamento, llamado “De Inteligencia de Combate”, con la misma denominación.

Reiteró que en el destacamento era una especie de “sustituto”, tenía muchos problemas con la Jefatura de Unidad, no supo si se habrán especificado en la lucha contra la subversión, ni tampoco que hubiesen elementos “paralelos” por fuera de la institución que tuviese contacto con la policía o el destacamento.

Repitió que nunca asistió a una reunión de la Comunidad Informativa, a las que cree si iba el primer o segundo jefe de la unidad.

Preguntado sobre lo que era la Comunidad Informativa, explicó que era una reunión de elementos de inteligencia, de las que cree participaba la SIDE, Fuerza Aérea, Ejército, algún destacamento de Gendarmería o policía. Aclaró que era la reunión de los jefes o delegados de cada uno de los segmentos de inteligencia que existían en la jurisdicción, tanto a nivel jurisdiccional como nacional.

Preguntado sobre si sabe de quién dependía esa estructura a nivel nacional, estimó que tal vez de una institución nacional como la SIDE o el Ministerio de Defensa.

Respecto del rol del Destacamento de Inteligencia 144 en relación a la VIII Brigada de Infantería de Montaña en la provincia de Mendoza, explicó que toda la



información que salía del Destacamento iba a la Brigada de Infantería, y orgánicamente iba a la Jefatura 2 de Inteligencia.

Asimismo expresó que el canal de comunicación técnico- orgánico era la Jefatura de Inteligencia.

Sobre si estaba previsto que el Destacamento de Inteligencia realizara tareas de carácter clandestino, refirió que esas actividades no estaban previstas orgánicamente, “Si lo hicieron algún personal, o no, desconozco”.

A continuación el señor fiscal procede a leerle al imputado el artículo 1001, inciso 5 del Reglamento RC16-5, del año 1973, el que reza: “La unidad de inteligencia se puede desdoblar en elementos que ejecutan procedimientos secretos o clandestinos que permanecerán en la zona de responsabilidad de la Unidad de inteligencia, de elementos que ejecutan actividades o procedimientos abiertos, que normalmente acompañarán a la gran Unidad...etc”

Preguntado sobre a lo que se refería dicho Reglamento con ese accionar clandestino, mencionó desconocer dicho Reglamento, por lo que no pudo asegurar si estaba previsto o no. Reiteró creer que esas tareas no estaban previstas orgánicamente.

Agregó además que habría que ver si dicho Reglamento estaba o no vigente.

Respecto del rol que cumplía el personal de inteligencia en el marco de los interrogatorios de las personas detenidas, expresó no saberlo ya que nunca realizó dicho curso, aclarando luego que nunca vio al personal que estuvo junto a él realizar interrogatorios en el Destacamento.

Reiteró que orgánicamente, nunca vio interrogar a nadie en el Destacamento.

Preguntado sobre si por Reglamento era el personal de Inteligencia dentro del Ejército el encargado de los interrogatorios, señaló que el personal que había hecho el curso estaba capacitado para hacer un interrogatorio.

Preguntado sobre si respecto de un hipotético conflicto con Chile, en el caso de haber prisioneros detenidos, los interrogatorios los podía hacer una persona ajena al área de inteligencia, mencionó que sí, ya que el personal de Inteligencia al recibir la información la comparaba con la inteligencia básica, sacando una conclusión que posteriormente era elevada.

Preguntado por el señor Defensor Oficial, respecto del término “Clandestino” y si tuvo conocimiento sobre si hubo alguna persona dentro de Inteligencia





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

que cumpliera funciones clandestinas de modo ilegal, que violara los derechos de las personas, en todo sentido, no solo durante un interrogatorio, refirió “Con seguridad, yo no lo he visto”.

Preguntado por el Fiscal sobre si tenía a su cargo personal subalterno, señaló que siempre en una oficina existía un jefe, uno o dos suboficiales, y algún personal civil para hacer los análisis de la información.

Posteriormente señaló que tenía a su cargo uno o dos Suboficiales, pero no lo recordó con certeza.

Preguntado sobre si es correcto que luego de haber dejado el grupo de contrainteligencia, pasó a cumplir funciones en la Primera Sección de Ejecución, explicó que sí, pero permaneció allí por muy poco tiempo porque, el Jefe de Unidad no tenía ninguna confianza en él, por lo que lo pasó nuevamente a contrainteligencia.

Respecto de las tareas principales que tenía la Sección de Ejecución, detalló que era la de realizar “Inteligencia Pura”, lo que consistía en recibir la información, la que podía salir de los periódicos, del Grupo de Actividades Especiales, de otra fuerza o de la Brigada, compararla con la información básica que había en la Unidad, de ahí sacar una nueva información.

Detalló que esa información podía ser para emitir órdenes de búsqueda o para ser elevada al órgano correspondiente.

Preguntado para que explique a que hizo referencia con el término “órdenes de búsqueda”, explicó que se trata a lo relativo con esa información.

A modo de ejemplo, señaló que se si se trataba de política, la información que se mandaba al Grupo de Actividades Especiales u otra fuerza, para que aclarara la información, o si tenía en su poder alguna información para cotejarla con la propia.

Preguntado sobre si en el caso de que hubiese habido operaciones vinculadas con la lucha antsubversiva dentro de la jurisdicción del Destacamento de Inteligencia, la información recabada en el marco de dichas operaciones iba ineludiblemente al Destacamento de inteligencia, señaló que no, ya que esta podía ir directamente a la Brigada, ya que ellos tenían sus propios órganos de búsqueda.

Asimismo, aclaró que la información que llegaba al Destacamento de Inteligencia, debía ser elevada a la Jefatura 2, pero también por cercanía y jurisdicción se informaba a la Brigada de Infantería.

Preguntado sobre si era habitual que orgánicamente una Compañía de Comunicaciones le reportara al Destacamento de Inteligencia determinadas cuestiones



referentes a la lucha antisubversiva, respondió que esto le suena “muy habitual”, porque no correspondía que una unidad que pertenecía a la Brigada le respondiera al Destacamento de Inteligencia, aseguró “No es orgánico”. Señaló que lo tenía que reportar a la Brigada de Infantería.

A continuación el señor Fiscal procedió a la lectura de los autos 8174013/3 del JIM, del año 1977, instruido como consecuencia de un procedimiento efectuado en Guaymallén en fecha 10 de abril de 1977, luego de resultar abatidos los delincuentes subversivos Gladys Silvia Aparicio y N.N. o Gregorio Juan Strechaluk.

Detalló el representante del Ministerio Público que allí consta un informe de actividad pre planeada, suscripta por quien fuera jefe de la Compañía de Comunicaciones, que dice: “El suscripto, fue citado por el Destacamento de Inteligencia a concurrir con el SOM a la calle Alberdi y Urquiza, llegado al lugar recibo la orden de transportar dos cadáveres...”.

Continuó el señor fiscal con su lectura: “se deja constancia que dado el requerimiento urgente del Destacamento de Inteligencia, el suscripto no pudo ponerse en contacto con el JD”. Por lo que le dio la novedad a Gómez Saa.

Indicó el imputado desconocer el significado de las siglas SOM, identificando a continuación a las siglas JD, como “Jefe de Destacamento”.

Posteriormente, señaló que orgánicamente el Jefe de Destacamento no podía citar a una unidad militar que dependía de otra jefatura. Refirió que si así lo hizo, habrá sido por una decisión del Jefe de Unidad de ese momento.

Recordó que luego de irse del Destacamento de Inteligencia, su destino fue la Central de Reunión del Batallón de Inteligencia 601. Aclaró que siempre dijo que lo acompañó la desconfianza, porque al llegar, lo mandaron como jefe de un pequeño grupo logístico, que no estaba en la Central de Reunión, sino en departamento cercano a Constitución.

Detalló que en ese lugar tenían teléfonos, Handy Tolki, cables, e incluso dos máquinas de coser. No recordó que lo hayan mandado a llamar alguna vez para llevar algo, nunca entregaron mucho material.

Relató que el personal estaba compuesto por dos civiles varones, un suboficial y una civil mujer.

Reiteró que era un “grupito tipo logístico” que estaba en un departamento alejado de la unidad, cerca del barrio de Constitución.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Preguntado por las funciones de la Central de Reunión del Batallón 601, refirió: “La verdad es que no sabría decirle en ese momento cuales eran las funciones principales, no sé”.

Mencionó que si bien fue destinado a la Central de Reunión del Batallón, lo sacaron de allí, ya que lo mandaron a un departamento a cuidar elementos logísticos.

A continuación agregó: “Me imagino que estarían en la lucha contra la subversión, me imagino, dependiendo de Jefatura 2 y recibiendo información de los Destacamentos”.

Posteriormente explicó que en esa época al personal que estaba por ingresar a la Escuela de Guerra, “lo mandaban a cualquier lado para que estudiaran”, porque allí los recibían con un examen “muy fuerte” sobre todo en materias tácticas y técnicas generales del Ejército.

Reiteró que a la gente la mandaban a algún lugar para que tuviera tiempo para estudiar.

Preguntado sobre lo que se hacía con la información que se obtenía además de reportarla a los órganos correspondientes, explicó que de la Jefatura 2 de Inteligencia, pasaría a la Central de Reunión para que dicha información fuese tenida en cuenta.

Respecto del objetivo de la obtención y procesamiento de la información en toda la estructura de Inteligencia, mencionó que toda información de valor debía ser procesada, luego de ello, se elevaba orgánicamente.

Detalló que el receptor, que tenía mucha información de otros destacamentos, de otros orígenes u otras fuerzas, analizaba la información, si esta era competente la incorporaba y salían órdenes de reunión, caso contrario era archivada, pasando a ser información básica.

Preguntado sobre que eran las Órdenes de Reunión, explicó que se trataba de órdenes que se mandaban desde un puesto de comando a un determinado lugar, para “insistir” sobre la información producida con sus elementos a cargo, o los interrogantes que surjan de la misma.

Resumió, para que se produjese más información a los efectos de ser procesada.

Preguntado sobre como intervenía la inteligencia en el diseño de las operaciones militares caso de hipótesis de un conflicto bélico, detalló que la inteligencia



estaba para buscar información del enemigo. Puso como ejemplo a una operación bélica contra Chile, se buscaba información del Ejército, la Fuerza Aérea, o la Marina de ese país.

Asimismo, agregó la búsqueda en nuestro país de posibles células dormidas, infiltrados que estaban presentes en las comunidades, a esa información se la mandaba a operaciones, que eran los que desarrollaban los planes del operativo, siendo tomadas en cuenta para delinear como va a llevarse a cabo el operativo, defensivo u ofensivo.

Preguntado por sobre el significado de los términos defensivo u ofensivo detallados en el Reglamento Reservado 951, de fecha 23 de agosto de 1976 en el marco de la lucha contrasubversiva, y su carácter eminentemente ofensivo, mencionó creer que en el Reglamento 16-1 del año 1977, hablaba de contra sabotaje, operaciones especiales y contra subversión, donde decía: “eso no será realizado por propia tropa”, era solamente para conocimiento de lo que podía hacer el enemigo.

A continuación, explicó que la Segunda Sección de Ejecución se trataba de contrainteligencia.

Preguntado sobre su propia hipótesis sobre qué áreas de Inteligencia intervenían en la lucha contrasubversiva, teniendo en cuenta que el imputado fungió como jefe de jefe de varias secciones, sin tener conocimiento de ello, respondió que el Destacamento no operaba contra la subversión, sino que recababa información de lo que pasaba en la jurisdicción, la analizaba y posteriormente la elevaba al órgano correspondiente.

Señaló que si había grupos subversivos en la región, también tenía que llegar la información respectiva.

Preguntado sobre si toda la información vinculada a la lucha contra la subversión no pasaba por las Secciones: “Operaciones Especiales”, Contrainteligencia, o la Primera Sección de Ejecución, reiteró que si había algún elemento subversivo en la jurisdicción, y si había información que llegara al Destacamento, esta se analizaba, se complementaba con la información básica, siendo posteriormente elevada al órgano correspondiente.

Reiteró: “No es que el Destacamento operaba contra la subversión, buscaba información, si por supuesto”. Señalo a continuación: “Buscaba información política, económica, de todos lados”.

Detalló que durante el período en que trabajó en Inteligencia, debe haber pasado información de subversión, no así en contrainteligencia.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Preguntado por el Doctor Cortés sobre si recuerda donde estaba situado el Destacamento de Inteligencia 144, respondió que sí, lo sabía toda la ciudad, estaba en la calle Emilio Civit, ya que anteriormente había sido una unidad del Servicio de Inteligencia Militar.

Recordó que su oficina estaba situada al lado de la guardia, donde había una pequeña oficina, era de madera, a la derecha de la entrada, en la planta baja del edificio.

Preguntado por el grado militar que revistió entre los años 1973 hasta principios del año 1977, respondió que era teniente primero, siendo ascendido a capitán el día 1 de enero del año 1976.

Preguntado sobre si existía una alguna evaluación, positiva o negativa previa a los ascensos que recomendaran la promoción, explicó que no en los grados inferiores, se debía haber cometido un delito muy grande con castigo del Código Penal Militar del momento, para no ser ascendido, la promoción al grado superior se daba automáticamente.

Preguntado sobre si recuerda quien era su jefe en el año 1976, expresó que en el año 1973, era Lozardo, mientras que en el mes de diciembre del año 1977 llegó el Teniente Coronel Riveiro, no pudiendo recordar a quién le correspondió la jefatura en el año 1976.

Respecto de los viajes que realizó a San Juan, detalló que fueron varias comisiones, en el marco de los estudios de seguridad y reconocimientos de la zona, ya que los pasos fronterizos eran infinitos, conocidos solo por los Baquianos de cada Regimiento.

Explicó que en San Juan era acompañado por uno o dos suboficiales, al llegar tomaban contacto con el Jefe de Unidad para poder actuar al no pertenecer a esa jurisdicción.

Preguntado sobre si recuerda la unidad de la provincia de San Juan con la que tomó contacto, mencionó que probablemente se trató del Regimiento 11 de Infantería. Reiteró que se presentaba ante el Jefe de Unidad, a quien le decía lo que venía a hacer a su jurisdicción.

Preguntado sobre si recuerda donde estaba situado el batallón de Inteligencia 601, detalló que se encontraba en la intersección de las calles Viamonte y Callao de la Ciudad de Buenos Aires. Explicó que permaneció allí por el lapso de dos o tres días, resultando posteriormente trasladado a la unidad de logística situada en Constitución.



Preguntado sobre si los Reglamentos que estaban vigentes entre los años 1975 a 1976, se debían cumplir o eran opcionales, señaló que al tratarse de Reglamentos, debían ser cumplidos.

Preguntado por el señor Fiscal sobre si conoció a Jorge Cabrera, mencionó que sí, creyendo que revistió el cargo de Segundo Jefe en el Destacamento, siendo luego trasladado a la Brigada.

Respecto de su percepción de las apropiaciones de menores cuyas madres parieron en cautiverio, llevadas a cabo por parte de personal de Inteligencia, tanto en la jurisdicción, como en el resto del país, refirió, que pudo haber existido alguna organización paralela a la orgánica, donde alguien pudiese haber hecho eso, tanto oficial, suboficial o personal civil de Inteligencia.

Preguntado por la Defensa sobre si por el cumplimiento de alguna disposición presente en alguno de los Reglamentos, conoció que en dicho cumplimiento de alguna acción institucional, encubriera acciones ilegales de violación de los derechos de las personas, respondió que no.

Finalizó su declaración, reiterando que nunca recibió una orden ilegítima, no supo del resto del personal, se sintió mal por esa desconfianza profunda que tenía hacia él su jefe de unidad, nunca emitió una orden ilegítima al personal bajo sus órdenes.

Posteriormente, en audiencia celebrada el día 13 de abril de 2022 (acta N° 72), solicitó la palabra y aclaró que entre los años 1975 a 1976 tuvo como jefe al Teniente Coronel Barrera, no estuvo con el Teniente Coronel Riveiro, quien llegó a fines del año 1976 y ejerció la jefatura hasta el año 1978.

JUAN CARLOS CUADRADO BALCONI (13/04/22, ACTA N° 72).

Expresó que llegó destinado a la IV Brigada Aérea a fines del mes de enero del año 1978, sin poder precisar qué día exactamente.

Mencionó que, con anterioridad a la fecha señalada, prestó servicios como agregado aeronáutico adjunto de la Embajada Argentina en Brasil, precisamente en la ciudad de Brasilia, desde fines del año 1975 hasta los primeros días del mes de enero del año 1978. Que en esos años no existían las facilidades comunicacionales de hoy en día, no había internet o correo electrónico, ni mucho menos teléfonos celulares, solo existían los diarios y el teletipo.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Explicó que las ondas de radios argentinas no eran audibles en Brasilia, de modo que las únicas noticias que recibía, más o menos en forma periódica, provenían de los diarios argentinos, los que una vez por semana les mandaba la base de Aerolíneas Argentinas situada en Rio de Janeiro.

Expresó que su conocimiento exhaustivo de lo que sucedía en el país a partir del 24 de marzo de 1976, no eran en absoluto detallados, ni suficientes o fidedignos, como para que en su regreso al país tuviese un panorama total de la situación.

Agregó que al arribar a la IV Brigada Aérea, fue recibido por el Jefe de Grupo Base, Comodoro Donato Vecchio, ya fallecido, quien como única orden le dijo que al día siguiente iba a ser trasladado a Potrerillos, donde se encontraba un vivac donde se alojaban y desarrollaban la instrucción básica los soldados de la clase incorporada recientemente.

Posteriormente, detalló que estuvo en la IV Brigada desde mediados de marzo de 1978 hasta fines de noviembre del mismo año, momento en que se realizó prácticamente el despliegue total de la Brigada a la base San Julián, con motivo del conflicto limítrofe con Chile a raíz del problema por el canal de Beagle, por lo que permaneció efectivamente en las instalaciones de la IV Brigada Aérea por el lapso de poco más de 8 meses.

Mencionó que pasado mediados del mes de marzo se comenzó con las tareas habituales de instrucción. Haciendo constar a continuación que en ningún momento recibió de su superior inmediato o ninguna otra autoridad ejecutar o impartir órdenes para detener ilegalmente, torturar, trasladar y mucho menos hacer desaparecer alguna persona.

Refirió que en el escuadrón de tropas a su mando siempre se actuó conforme mandaban los reglamentos aeronáuticos y las leyes que regían entonces.

Afirmó que habría resultado inaudito recibir órdenes o actuar infringiendo esas normas legales, más allá de lo que dictaban las normas y convicciones morales encarnadas en los integrantes de la Fuerza Aérea, desde que se comenzaba su carrera en la Escuela de Aviación Militar o en la Escuela de Suboficiales.

Señaló que durante su permanencia en la Brigada jamás tuvo conocimiento de violaciones de reglamentos o leyes, ni que se hubieran cometido actos ilegales como los señalados en el presente juicio.

Afirmó que los oficiales y suboficiales que revistaron en aquella época en la Brigada, no son ni fueron criminales o violadores de las leyes que los regían. Asimismo,



señaló que no tuvo conocimiento de que la Brigada tenía jurisdicción operativa en el departamento de Las Heras, o contacto con sus comisarías.

Aclaró que al día de la fecha, no tiene idea donde está la delegación de la policía de Mendoza en el departamento de Las Heras, ni tuvo contacto con ninguno de sus integrantes, cualquiera fuera su jerarquía.

Mencionó que se encuentra en la situación de ser acusado por supuestamente haber cometido una serie de delitos los cuales desconocía que se hubiesen cometido durante el ejercicio de su cargo como Jefe del Escuadrón de Tropa. Recalcó que jamás supo que esos delitos se hubiesen cometido.

Afirmó que solamente tuvo conocimiento de ello, los primeros días del mes de mayo de 1978, cuando lo llevaron detenido a la Ciudad de Mendoza, al Juzgado de primera Instancia. Negó categóricamente haber sabido, participado, o dado alguna orden al respecto.

Detalló que lo que realmente preocupaba por entonces, era el conflicto que ya se veía venir, con la República de Chile, por el tema del canal de Beagle, por lo cual el trabajo de la instrucción se fue incrementando.

Posteriormente, reiteró que la base de despliegue de los aviones y de toda la Brigada fue el aeropuerto a San Julián, en la provincia de Santa Cruz, por lo que se empezó a trabajar en el planeamiento de dicho despliegue, el que incluía la totalidad del Escuadrón de Tropa.

Expresó además que se realizaron viajes por parte de los oficiales y suboficiales que formaban parte del escuadrón a fin de tomar conocimiento de las facilidades que ofrecía el aeropuerto de la zona donde se iban a desarrollar las actividades, lo cual constituía un esfuerzo significativo tanto en hombres como en materiales.

Mencionó que dicha preparación continuó hasta el despliegue final hasta San Julián, efectuado desde mediados o fines del mes de noviembre del año 1978, hasta los primeros días del mes de enero del año 1979, cuando se hizo el repliegue de todas las unidades.

Respecto de los acusados en el presente juicio, recordó como únicos subordinados a los Comodoros Santamaria, Gaviola y al Vice Comodoro Chiófalo. Reiteró en forma categórica que jamás recibió o impartió órdenes para ejecutar operaciones ilegales vinculadas a la situación que se vivía en el país. Detalló que ningún reglamento aeronáutico ni las leyes argentinas lo permitían.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Consideró que si esa no fuera la verdad alguno de los presentes lo manifestaría.

A continuación, expresó que a lo largo del presente juicio oyó declaraciones de testigos, los que no han presentado una sola prueba que lo incriminen directamente, solo se trató de simples relatos de momentos que dijeron que les tocaron vivir hace más de 40 años.

Asimismo, continuó: “Y que de ser cierto mis condiciones morales hacen que me duelan los padecimientos que seguramente sufrieron ellos, sus familiares y allegados”. Aclaró: “Que cuando yo digo que dicen haber sufrido lo que sufrieron, no estoy minimizando ni desconociendo el dolor de los familiares o amigos que deben haber sufrido como cualquier ser humano bien nacido”.

Reiteró no dudar de la autenticidad de ese dolor, pero no tuvo conocimiento de ello hasta su detención.

Posteriormente mencionó que ningún testigo lo incriminó o lo señaló como autor o responsable de los supuestos delitos de los que está acusado. Refirió: “Incluso cuando declaran que dicen que los autores de ellos eran personas vestidas de civil sin identificación, no he encontrado en esas palabras pruebas para que se base la acusación”.

Manifestó que por la personalidad del Comodoro Donato Vecchio, por entonces superior suyo, a quien calificó como “excepcional”, tanto moral como profesionalmente, por lo que jamás hubiese estado en condiciones de transmitir una orden ilegal como las escuchadas en el presente juicio.

Preguntado por el señor Defensor Oficial sobre la fecha en que fue detenido, detalló que ello tuvo lugar el día 8 de mayo de 2014 por Gendarmería Nacional, quedando a disposición del Juzgado de Primera Instancia, donde recién tomo conocimiento de los delitos que se le atribuyen en base a suposiciones.

Preguntado por el doctor Carlos Benavides Bocca respecto de si en el año 1978 el imputado era el jefe directo del capitán Juan Carlos Alberto Santamaría, respondió que sí. Explicó que en ese entonces Santamaría revestía el cargo de capitán, creyó que como Jefe de la Compañía de Defensa.

Respecto de si en el año 1978 le ordenó a Santamaría que realizara algún operativo fuera de la unidad, detalló que ni dentro ni fuera, ya que por entonces el Escuadrón de Tropa tenía por función la defensa tanto de las instalaciones, como de los bienes materiales y personales que se encontraban en ellas, si es que se producían ataques provenientes del exterior.



Expresó que eso nunca ocurrió durante el año 1978, por lo que no tuvieron absolutamente ninguna tarea operativa, ni dentro ni fuera de la Brigada. Reiteró que como Jefe del Escuadrón Tropa, nunca ordenó la realización de operativos fuera de la Unidad.

Preguntado por el doctor Martín Ríos sobre quién era el tercero en la escala de mando, indicó que era el Vice comodoro Chiófalo quien al momento de los hechos era capitán, cuya tarea era ser Jefe de la Banda de Música.

Reiteró que llegó destinado a la IV Brigada en el mes de enero del año 1978.

Ante la pregunta del defensor, explicó que La Guardia Permanente estaba dada por los soldados de la Policía Militar en los puestos de guardia correspondientes. Explicó que los soldados que pertenecían a la Compañía de Policía Militar iban rotando.

No recordó si alguno de los integrantes la Banda de Música integraban la Guardia Permanente, pero ello pudo haber habido. Detalló que los jefes de puestos de guardia eran suboficiales que pertenecían al Grupo Base, pero también al Grupo Técnico.

Detalló que los cargos de jefes de puestos eran desempeñados por suboficiales que eran subordinados al Jefe de Guardia, cargo desempeñado por un oficial que iba rotando en su tarea.

Preguntado por el Señor Fiscal, respecto de la estructura en la que estaba inserto el Escuadrón Tropa, aclaró que no se trataba de un Grupo, era simplemente Escuadrón Tropa, que a su vez dependía del Grupo Base 4.

Posteriormente explicó que la IV Brigada Aérea estaba constituida por: Jefatura de Brigada, con distintos organismos a su cargo, tales como Operaciones, Inteligencia, División Cargos, División Compras, todos organismos dependientes del Jefe de Brigada.

Asimismo, detalló que del jefe de Brigada también dependían los Jefes de Grupos: Base, Aéreo y Técnico.

Luego explicó que el Grupo Base era uno solo denominado Grupo Base 4 del que dependían los escuadrones: Tropa, Servicios y algún otro que no recordó. Respecto del Escuadrón Tropa, detalló que estaba constituido por tres Compañías y la Banda de Música y Guerra, A su vez, señaló que esas Compañías eran: la de Servicios, Defensa, Policía Militar y la Banda de Música, nada más.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Preguntado sobre cómo era el vínculo entre la Compañía de Defensa y la Sub unidad COIN, expresó que durante su desempeño como Jefe del Escuadrón Tropa, la Unidad COIN no existía, sólo existía la Compañía.

Declaró desconocer si a la Compañía de Defensa anteriormente tenía la denominación de Sub unidad COIN, ya que antes del año 1978 ni siquiera estaba en el país.

Preguntado por cuales eran las funciones principales del Escuadrón Tropa, explicó que tenía una Compañía de Servicios, cuya tarea era la de proveer de soldados a los distintos servicios de la Brigada quienes concurrían diariamente a prestar funciones.

Detalló que también estaban, la Compañía de Policía Militar, que se encargaba de proveer a los soldados para realizar las guardias, mientras que la Compañía de Defensa, encargada de cuidar las instalaciones en caso de un ataque externo, cosa que nunca se produjo mientras él estuvo a cargo del Escuadrón Tropa.

Preguntado por si además de organizar las guardias la Compañía de Policía Militar tenía alguna otra función, expresó que en caso de un ataque externo, “todo el mundo”, no solamente la Compañía de Defensa, sino todo aquél que pudiera empuñar un arma, debían defender la IV Brigada, sus bienes materiales y personales, sin ninguna duda.

Preguntado sobre si la Compañía de Policía Militar podía llevar a cabo operativos y detenciones, respondió: “Negativo”, únicamente dentro de la Brigada, solo en el caso de que fuera atacado un puesto de Guardia, pero no podía realizar detenciones.

Posteriormente el señor Fiscal procedió a leerle al imputado el Reglamento Reservado RA O 50, el que fuera aportado en una declaración anterior por Gaviola, el que rezaba: “ejecutar los procedimientos y detenciones ordenados, o que las circunstancias aconsejen”.

Aclaró que en caso de producirse un hecho violatorio de las normas reglamentarias o un ataque contra la institución, se debía detener al atacante, por supuesto si es que había una situación de ataque o de conflicto de esa naturaleza dentro de la Brigada.

No recordó a Miguel Ángel Bustos, quien que prestó funciones en la Compañía de Policía Militar entre los años 1975 a 1983, quien en el mes de abril de 1977, previo a la llegada del imputado a Mendoza, intervino en carácter de integrante de la Compañía de Policía Militar en un operativo contrasubversivo, y porque cree el imputado que pudo haberlo hecho, refirió: “Desconozco total y absolutamente lo que pasó en Mendoza, en la IV Brigada durante el tiempo que yo no estuve”.



Explicó que solo puede hablar de lo ocurrido durante el año 1978, lo anterior o posterior no lo puede precisar.

Preguntado sobre si la IV Brigada llevaba una Memoria Anual, mencionó que supo de su existencia, pero nunca la vio, la llevaba la Jefatura de Brigada, tiene entendido que dicha memoria se destruía cada diez años, pero no pudo decirlo con seguridad.

Posteriormente detalló que la Banda de Música dependía del Escuadrón de Tropa.

Preguntado sobre si conoció el Comando de Operaciones Marco Interno o CAMI, refirió que es la primera vez que escuchó esa denominación.

Respecto del Comando de Operaciones Aéreas, expresó que estaba ubicado en el edificio Cóndor, del que dependían todas las Brigadas y Destacamentos Aéreos distribuidos en todo el país.

Preguntado sobre si existía algún tipo de relación institucional o funcional entre el Escuadrón Tropa y la División Inteligencia de la IV Brigada, señaló: “Absolutamente ninguno”.

Preguntado sobre si existía alguna relación institucional entre el Grupo Base Cuatro e Inteligencia de la Brigada, respondió que no tuvo conocimiento. Relató que el Grupo Base Cuatro estaba a cargo del Comodoro Donato Vecchio, por lo que no supo si este tuvo o no contacto.

Seguidamente afirmó que no había relación o vínculo orgánico entre las distintas divisiones de la Brigada y el Grupo Base 4, nunca lo conoció, ni siquiera tuvo contacto con la División Inteligencia, ya que esta dependía directamente del Jefe de Brigada.

Preguntado sobre si supo a su llegada a Mendoza y durante los meses en que se desempeñó como jefe del Escuadrón Tropa en el país se llevaba adelante la lucha contra la subversión, mencionó que en el año 1978 “prácticamente de eso ya no se hablaba”, el problema era el conflicto del canal de Beagle con Chile, “todo lo demás era un tema olvidado, ya pasado, no existía”, en ese momento no tuvo conocimiento, sabía que había ocurrido, pero en ese momento no sabía que se estuviera desarrollando una lucha contra la subversión.

Preguntado sobre si conoció la Directiva del Consejo de Defensa 1/75, respondió: “En absoluto doctor”. Refirió no tener idea de lo que le está hablando, no tuvo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

conocimiento de que el departamento de Las Heras era, al momento de los hechos jurisdicción operativa de la IV Brigada Aérea.

Preguntado sobre cómo el personal conocía los reglamentos por los que se regían, mencionó que no conoció esa reglamentación, como asimismo nadie le mencionó que debía conocer la organización del Ejército.

Expresó no conocer la Directiva “Orientación” emitida por el Comando General de la Fuerza Aérea del día 24 de octubre del año 1975, nunca no se la comunicaron ni tomó conocimiento de ello.

Preguntado sobre si supo quién era el Jefe de la Policía de Mendoza al momento de los hechos, respondió que no, ni siquiera tuvo contacto con la Policía de Mendoza.

Respecto de Alcides Paris Francisca, quien al momento de los hechos era Jefe de la Policía de Mendoza, expresó que no se reunió con él ni habló por teléfono, absolutamente nada. Reiteró no haber tenido contacto con ningún ente de seguridad de la provincia, policía o Ejército.

Preguntado sobre si tuvo conocimiento de porque Vice Comodoros de la Fuerza Aérea, eran designados como Jefes de la Policía de Mendoza, detalló que no lo supo, porque eso comenzó cuando él no estaba en el país.

Señaló que sus jefes eran: Vecchio, quien era jefe del Grupo Base 4 y por encima de este el Jefe de la IV Brigada Aérea, el Brigadier González Castro, él era el tercero en la línea jerárquica, igual que todos los jefes de escuadrón, que eran el tercer escalón en la estructura.

Posteriormente explicó que de él dependían aproximadamente unos 700 soldados, 6 o 7 oficiales y aproximadamente unos 15 o 20 suboficiales, incluida la banda que era muy pequeña.

Agregó sentir sorpresa e incompreensión de su situación, siendo que nunca jamás, el Escuadrón de Tropa a su mando intervino en ninguno de los procedimientos de los que se acusan.

Refirió que personalmente se siente muy mal porque se lo acusó de cuestiones que jamás cruzaron por su mente que podrían haber ocurrido. Señaló que recién tuvo conocimiento de ello en el año 2014.

Aclaró que duerme con la conciencia tranquila, que es lo que vale, y el día que tenga que dar respuestas ante dios, va a ser absuelto como corresponde.



OSCAR ALFREDO SIMONE BLANCO (29/04/22 ACTA 73)

Expresó que en el transcurso del juicio advirtió que para que exista una acusación, resulta imprescindible que esta vaya acompañada de pruebas, además que en el momento del hecho el acusado haya pertenecido a la institución.

Consideró que se encuentra ante un juicio histórico, por las pruebas con las que va a ser condenado.

Detalló que él ingresó a la Administración Pública, específicamente, en la Dirección de Tránsito y Transporte, en el año 1970, siendo ese año la última vez que se rindió examen de ingreso para la administración pública.

Señaló que dicho examen se rindió en la escuela Martín Zapata, del que participaron aproximadamente 2000 personas, quedando el declarante dentro de las 100 primeras, por lo que ingresó inmediatamente en el área de inspección de la Dirección de Transporte.

Posteriormente, puntualizó que en el año 1973, asumió el gobierno peronista, siendo designado como director de la Dirección de Tránsito y Transporte, Juan Basilio Sgroi.

Aclaró que conoció a Sgroi al ingresar, ya que este ya se desempeñaba allí, retirándose luego para trabajar en una farmacia, por contar con el título de farmacéutico.

Expresó que al asumir su cargo, Sgroi llamó a compañeros suyos para que acompañaran su gestión al frente de la Dirección, entre los que se encontraba el imputado. Señaló que permaneció en ese puesto hasta el año 1977, cuando fue dejado cesante por el gobierno provincial, por ser peronista y haber pertenecido a una repartición dirigida por el peronismo.

Agregó que apoyó la gestión porque era su obligación, su deber como funcionario público.

Mencionó que de ninguna manera fue reincorporado por el gobierno nacional, como la apreciación hecha por la fiscalía. Relató que en el año 1983, inició las gestiones administrativas para su reincorporación a la administración pública.

Posteriormente, detalló que fue dejado cesante mediante el decreto 177 artículo 6 inciso c, por ser un elemento real o potencial que atente contra el buen funcionamiento de las instituciones del Estado, solo por ser peronista.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Explicó que el gobierno radical, que asumió en el año 1983, no lo reincorporó por tener ideologías distintas. Expresó que en el año 1988, al asumir el Gobierno peronista del Licenciado Bordón y Arturo Lafalla, volvió a presentar la solicitud para reingresar a la administración pública, la que por supuesto se produjo.

Recordó que junto a Fernando Rulé, fueron los últimos en ser reincorporados al Ministerio de Infraestructura, por lo que regresó a la Dirección de Tránsito y Transporte.

Refirió que durante su trayectoria, como consta en su legajo, hubo decretos, resoluciones en las que se expresaban felicitaciones por su gestión. Expresó: “A mí nadie me regaló nada”, “Nadie me premió con algo, ni provincialmente ni nacionalmente”. Mencionó: “fue todo por mérito, y mi legajo así lo dice”.

Señaló que comenzó en la administración pública como un empleado “básico”, llegando a ser Director Gerente de la Empresa Provincial de Transporte, la mayor empresa de transporte público que tenía el gobierno, la que cumplió 50 años estando el declarante al frente de la misma.

Consideró su carrera como bastante digna, buena en cuanto a gestión ya que ocupó varios cargos, recibiendo incluso una felicitación que le valió el nombramiento como Jefe del Departamento de Inspección, ya que quien estaba a cargo de la dirección consultó con todos los Jefes de Departamento, por lo que se lo consideraba que estaba apto para ejercer ese alto cargo en la repartición.

Detalló además que ocupó distintos cargos de importancia, incluso durante gobiernos Radicales, ya que su obligación como funcionario público fue la de apoyar a la gestión del momento.

Expresó que también fue integrante de las comisiones de licitaciones de media y larga distancia, por lo que trascendió lo hecho en la Dirección de Vías y Medios de Transporte, en cuanto a gestión u obligaciones por estar destinadas a la población en su conjunto.

Posteriormente se refirió a su trabajo dentro del Destacamento de Inteligencia 162 del Ejército Argentino, al que ingresó el día 1 de octubre del año 1983, permaneciendo hasta su retiro el día 1 de octubre del año 2005.

Mencionó que allí fue asignado al área de actividades especiales de contrainteligencia como agente secreto, tal como lo acreditó su legajo militar, como así también la certificación firmada por el General Milani, quien por entonces era el director de Inteligencia del Ejército Argentino.



Consideró que cualquier hipótesis contraria a su fecha de ingreso, se trataría de una pura y mera especulación.

Refirió que el Ministerio Fiscal en su conjunto afirmó que su ingreso al Destacamento 162 fue avalado por el sargento Héctor Manuel Luis, con quien el declarante mantenía una amistad desde el año 1977, conforme figura a fojas 71 de la elevación a juicio de la acusación, por lo tanto no pudo haber estado ligado al Destacamento de Inteligencia antes de esa fecha, tanto formal como informalmente.

Expresó que el hecho del señor Roberto Blanco, ocurrió en el año 1976, por el que el declarante resultó acusado, anterior a lo que se señaló como “importante” que el imputado haya hecho.

Detalló que conoció a Roberto Blanco en el año 1977, porque su padre fue también PCI, siendo el imputado dejado cesante por la Administración Pública provincial en el mes de abril del año 1977, siendo informado de ello por el sargento Luis.

Posteriormente, señaló que otro dato que puede demostrar que su ingreso al Departamento de Inteligencia 162 ocurrió en el año 1983 fue aportado por el propio Ministerio Fiscal cuando detalló una lista de jefes y oficiales que se desempeñaron en el Destacamento, en el la que mencionó al Mayor Alberto José Jaime, donde aclaró que dicho Mayor ingresó una vez recuperada la democracia, según consta en la causa a fojas 13.

Mencionó que paradójicamente, fue el Mayor Jaime quien hizo su primera calificación en el año 1984, un año después de haber ingresado, eso está en la causa, está en su legajo, resulta fácil de buscar, de pesquisar para tener acompañando las acusaciones lo certificable, lo comprobable, no la teorización.

A continuación expresó que a fojas 77, la fiscalía dijo que el declarante había militado en el Partido Auténtico. Refirió que dicha afirmación quedó desmentida totalmente por la declaración de un testigo Ricardo Puga, ex diputado, presentado por el Ministerio Público Fiscal.

Señaló que Puga militaba en el Partido Auténtico.

Agregó que el Ministerio Fiscal afirmó que el imputado había dicho en sus dos declaraciones que militó en el Partido Auténtico, cuando en ningún momento manifestó eso. Refirió que simplemente había que leer la declaración de Ricardo Puga, donde todo quedó desmentido o comprobado todo lo contrario a lo que se afirmó con tanto énfasis.

Expresó que en su declaración, se le preguntó a Puga si conoció al señor Simone, a lo que Puga respondió, “No, yo no lo conozco”. Mencionó que se le consultó si





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

el declarante podría haber tenido alguna participación en el hecho de Blanco, por las denuncias periodísticas realizadas desde el año 2010 hasta el año el día 19 de diciembre de 2014, fecha en que fue detenido.

Indicó que a fojas 77, Ministerio Fiscal afirmó “Hay que recordar que Simone militó en el Peronismo Auténtico”, mientras que en su declaración, Puga al ser preguntado si sabía a qué se dedicaba Juan Basilio Sgroi, este respondió que “Si, fue director de Tránsito y Transporte”.

Señaló que Puga afirmó “Nosotros militábamos juntos en el Partido Auténtico”, por lo que si el declarante hubiese militado en ese espacio Puga debería haberlo conocido, sin embargo en su declaración digo que no.

Continuó diciendo que es por eso que desmintió toda la acusación respecto del hecho del señor Roberto Blanco, como así también de alguna participación, por pequeña que fuera de lo que pasó con Blanco.

Refirió que no hay que tener en cuenta lo expresado por la Fiscal Patricia Santoni quien afirmó que todo lo sucedido con Blanco, la investigación, seguimiento, persecución y detención estuvo a cargo de la Policía de Mendoza, lo que consta en la causa 075-M, en la sentencia número 1399, donde están las personas sentenciadas que participaron en todo eso.

Posteriormente señaló que la Fiscal Santoni afirmó que quienes intervinieron en los hechos era personal de investigaciones de la Regional 1, es más Blanco le manifestó a su amigo Héctor Salcedo que quienes lo detuvieron era gente conocida, gente del entorno, de investigaciones.

Recordó que cuando se produjo la detención de Blanco, se le secuestraron armas que habían sido proporcionadas por la policía.

Estimó que la acusación se cayó en la declaración de Puga.

Indicó también que en la declaración de la por entonces novia de Roberto Blanco, esta dijo que “se enteró por la prensa actual de que yo pertenecía al Destacamento 162”.

Señaló que esta señora fue citada para declarar en la etapa de instrucción pero no asistió porque el equipo de acompañamiento a testigos y querellantes de las víctimas en su informe, al ser tratada por un médico psiquiatra, este dijo que no podía declarar porque se había agravado un cuadro de hipertensión de la señora Cadelago.



Continuó diciendo que dicho informe” también dice que sufre de artritis reumatoide, síntomas clínicos diversos como secuela de una cirugía de by pass por obesidad”.

Estimó que de eso no hubo elementos probatorios porque no se adjuntó certificado de alguno de los médicos tratantes de esas dolencias, no hubo tratamiento medicamentoso, como tampoco refirió cuales eran los síntomas diversos a los que hizo mención.

Agregó que la artritis reumatoide es una enfermedad auto inmune que se trata con hidroxicloroclina, corticoide y metorexatonada, nada de eso figuró en el informe de la fiscalía.

A continuación mencionó que en su declaración, Susana Negrette refirió en su declaración ya en la parte del juicio, que conoció al imputado por haber sido delegado de la Dirección de Tránsito y Transporte en ATE. Señaló que “para ser delegado, también hay que ser trabajador” “Ser elegido por los trabajadores”. Señaló que él recién fue reincorporado por el gobierno peronista de Bordón, en el año 1988.

Expresó que en su declaración el ingeniero Daniel Tramontana, con quien trabajó en la Dirección Tránsito y Transporte dijo que no lo conocía, le sonaba el apellido Simone, pero que no lo ubicaba dentro de la repartición, como tampoco que se hubiesen dado clases de educación física, cosa que si pasó.

Mencionó el testimonio de Ramón Torres Molina, quien fuera presidente del Museo de la Memoria, que afirmó que para desarrollar tareas de inteligencia se debía pertenecer al organismo de inteligencia, ya que no había forma de trabajar en el mismo de forma inorgánica, asimismo, también dijo que los PCI no trabajaron en operativos.

Afirmó que no hubo la mínima prueba que se hubiese usado personal para realizar tareas ilegítimas.

Respecto de lo dicho por Tramontana de que ignoraba que se hubiesen dictado clases de gimnasia, señaló que durante la segunda mitad del año 1974 o 1975, el declarante le dio clases a un grupo femenino, algunas de las cuales estaban a su cargo en la Dirección de Transporte.

Indicó que los días viernes después del trabajo iban a la casa de Juana Interlije, junto a Marta Sarmiento, Norma Juárez, su hermana Susana Juárez, Susana Obredor, Juana Obredor, a quienes mencionó en su primera declaración, pero ninguna fue citada.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Expresó que “estuvieron escarbando a ver que personal de la Dirección de Vías y Medios de Transporte podía aportar datos sobre Oscar Simone, y lo tenían ahí, en la primera hoja, en la declaración de Oscar Simone”.

Indicó que la señora Cadelago, en su declaración afirmó que a las personas a las que les daba clases “Chicas y chicos de la Juventud Peronista desaparecieron”.

Reiteró que no hubo ninguna prueba directa contra él, ni en la etapa de instrucción, como tampoco al día de hoy en esta etapa de juicio oral.

Refirió que la Fiscalía lo acusó de hacer algo, “Mas no dice, con quién, con qué, dónde, cuándo”, “Son trompadas al aire que se dan”.

Posteriormente, indicó que con esto finalizó su exposición respecto de su trayectoria en la Dirección de Medios de Transporte, aportando todos datos verificables.

Expresó que en una de las preguntas que se hizo la fiscalía respecto de lo que pudo haber vivido Simone desde el año 1977 hasta el año 1988 en el que fue reincorporado, mostrando al Tribunal la consulta de su historia laboral de ANSES, “Lo hice yo personalmente, es fácil, se entra por la computadora, se entra por un teléfono celular”.

Reiteró que no le regalaron ni lo premiaron con nada, porque a raíz de su cesantía, dejó de prestar servicios en el mes de abril del año 1977, ya en el mes de julio de ese año se encontraba trabajando en la empresa Distas Argentinas S.A.

A continuación expresó que en el año 1979 tuvo trabajo en la firma de Esteban y Juan Domingo Flores quienes tenían una empresa de aires acondicionados, se preocupó de buscar trabajo, tuvo méritos para acceder a ellos.

Indicó que además trabajó en la Asociación Empleados de la Dirección General Impositiva, durante 4 años, en el período desde 1981 a 1985.

Reiteró “nadie me premió con nada”.

Mencionó que lo aportado, lo demostrado, lo aleja de cualquier especulación.

Destacó que en toda la etapa de instrucción la fiscalía no agregó ningún mérito, “Estuvo 4 años, yo llevo 8 años de detenido, entre en el 2014, como dije antes y en el 2019 comenzó el juicio”.

Reiteró que la fiscalía no aportó nada, todo lo que aportó se cayó, sólo dos declaraciones, mientras que lo aportado en el juicio oral fueron tres testimonios que no sumaron ni restaron.



Expresó que en el año 2010 comenzó una persecución periodística hasta el año 2014, mientras que durante todos esos años, él siguió trabajando en el mismo lugar, y siguió viviendo en el mismo lugar, no se escondió, no se fugó.

Refirió que sabía que no tenía nada que ver con la acusación presentada ante la fiscalía la parte querellante representada por el doctor Salinas.

Posteriormente expresó “Me hago cargo de lo que digo”, en el año 2011, escribí en un medio de difusión que el doctor Salinas no defendió a quienes eran víctimas o presuntas víctimas, sino que quiso difusión pública, únicamente para su rédito personal.

Estimó que tuvo razón ya que recientemente Salinas fue nombrado Juez Federal, mientras que a partir de ese momento la querella por el Movimiento Ecuménico cesó, nunca más se presentó.

Preguntado por el señor fiscal por el espacio en que militaba dentro del peronismo, expresó que su militancia peronista se dio durante la gestión de Ganni Sgroi, en el año 1977, se sintió consustanciado totalmente con los principios justicialistas, si bien no hubo afiliación suya a ese partido.

Posteriormente manifestó que al sentimiento ideológico “se lo lleva, se lo practica y se lo transmite”

Aclaró que no tuvo militancia en ningún espacio, pero al apoyar las gestiones de Juan Sgroi, Celso Jaque y Francisco Pérez donde desempeñó tareas en la administración pública fue su manera de militar dentro del peronismo.

Respecto de la militancia de Juan Basilio Sgroi, señaló que fue detenido pasando a disposición del Poder Ejecutivo Nacional acusado de pertenecer a Montoneros.

Relató que posteriormente se encontró con él, alrededor del año 1982, cuándo recuperó su libertad. Mencionó que también se encontró con Walter Desiderio Salinas, amigo de Juan Sgroi durante su militancia.

A continuación, refirió que Salinas le dijo que se acercara a la calle Córdoba 260, que estaban haciendo algo político. Mencionó que Sgroi lo invitó a otro espacio que estaba formando ya que por aquella época se había ido a “Intransigencia Peronista”, pero quería formar su propio espacio.

Posteriormente refirió que Sgroi le dijo que tenía una rotisería frente a la Terminal llamada “Los Tres Mosqueteros”, que pasara por ahí para juntarse y darle la dirección de donde se estaban juntando, pero expresó “No quería saber más nada de esa situación, ya habíamos hecho algo juntos” “Para mí era suficiente”.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Mencionó que no supo donde había militado Sgroi en los años que estuvo en la Secretaría de Transporte, pero afirmó que respondía a Martínez Baca, de allí vinieron todos los enfrentamientos políticos que tuvo con los sectores que respondían al vicegobernador Carlos Mendoza, situación que se manifestó en la misma repartición.

Aclaró que Blanco, estuvo en el sector de Carlos Mendoza, opuesto al de Martínez Baca, donde estuvo Sgroi.

Recordó que Carlos Mendoza fue un dirigente gremial, perteneció a la UOM, luego de eso fue secretario general de la CGT en Mendoza, siendo posteriormente Vicegobernador de la provincia.

Reiteró que era público, notorio, el enfrentamiento entre esos sectores. Afirmó, “Quienes pasamos por aquella época, vimos que estaban enfrentados, es decir, una situación que no nos la contaron”.

Manifestó que en su declaración, dijo que era compañero de trabajo de Sgroi, quien fue su jefe, se identificó con Sgroi por una cuestión de lealtad, por haberlo convocado a formar parte del sector ejecutivo de la Dirección de Tránsito y Transporte.

Posteriormente, señaló que no tuvo contacto con personas del peronismo por fuera de la Secretaría de Transporte.

Explicó que al asumir, Sgroi, convocó a gente de la planta permanente de la repartición a las que les reconocía capacidades de gestión, entre los cuales se encontraba él.

Manifestó que Roberto Blanco llegó con esa gestión, creyó que puesto por la gestión de Carlos Mendoza, convocando también a mucha gente de la Juventud Peronista de ese entonces.

Relató que cuando se hizo una primera reunión, Sgroi le pidió al declarante que presentara a Blanco a cada uno de los jefes de departamento de la repartición, siendo esa la primera vez que vio a Roberto Blanco.

Mencionó que eso marcaba la relación de confianza con Juan Sgroi, a quien calificó como su primer amigo dentro de la administración pública.

Resaltó que Sgroi lo invitó a su casamiento, lo que demostró por qué el término compañero, como así también, al momento en que el imputado asumió como Director Gerente de la Empresa de Transporte de Mendoza recibió un llamado de Sgroi poniéndose a su disposición para lo que necesitase.



Agregó que cuando Sgroi enfermó de cáncer, antes de ser operado, el declarante le pidió a personal de la empresa de trolebuses a su cargo que se presentara en el hospital militar para visitarlo allí.

Mencionó que eran amigos más allá de lo político, lo ideológico porque tenían ideas diferentes. Estimó haber sido claro respecto de la ideología de Ganni Sgroi, no compartió su ideología con el peronismo, el que le parecía otra cosa, pero no tenían grandes diferencias, de eso no se hablaba, se hablaba de la gestión del trabajo.

Reiteró que todo lo que consiguió fue por méritos, uno de los cuales se lo debió a Sgroi porque le confió el manejo de la oficina de licencias de conductor que estaban atrasadas más de un año, por lo que se pusieron a trabajar durante horas de la mañana y tarde, hasta que al poco tiempo pusieron todo al día, logrando que las licencias de conducir fueron entregadas de un día para el otro.

Explicó que es a eso a lo que él llamó apoyar la gestión, compartirla, junto con la amistad.

Posteriormente recordó a Hugo Pico y a Héctor Toledo, ex boxeador mendocino, como muy cercanos a Blanco, quien tenía una oficina enfrente de la suya, también como pertenecientes al espacio político de Carlos Mendoza, también a Daniel Tramontana.

Identificó como “peronismo de derecha” al especio al que pertenecieron Carlos Mendoza, Roberto Blanco, Tramontana y Toledo. Expresó que en su declaración el ex diputado Puga manifestó “Roberto Blanco pertenecía a las fuerzas de choque de la CGT”.

Refirió que ello fue reafirmado por Daniel Tramontana, quien expresó que lo llamaron de la CGT porque la iban a tomar los “zurdos”, es por eso que para los que estuvieron en esa época eran muy simples de ver.

Reiteró que militó la gestión de Sgroi, no por pensamiento ideológico, con el que disentía, pero no por ello participó del otro sector. Aclaró que se refirió a militar la gestión laboral, no la política.

Relató que supo que en la Dirección de Tránsito había gente de la Juventud Peronista, porque Sgroi, en ocasión de una reunión de personal de planta permanente, así lo anunció.

Posteriormente manifestó que conoció a Beatriz García y María del Carmen Moyano, conocida como “Pichona” en Tránsito y Transporte, quienes no eran personal de planta, sino que llegaron con Sgroi.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Expresó que Beatriz García debió trabajar desde el año 1973 hasta el año 1976 o 1977, igual que “Pichona” Moyano, ya que mucha gente que había llegado con Sgroi, dejó de presentarse a trabajar, se produjo una dispersión seguramente por lo que estaba pasando con el cambio de gobierno, por lo que siguieron a su conductor, a su compañero, que era Sgroi.

Mencionó “Habría sido un acuerdo entre ellos de que no había que ir más”.

Explicó que la Dirección de Vialidad no se vinculó de ningún modo con Tránsito y Transporte, ya que una tuvo que ver con un ente regulador de todo lo que era el transporte de la provincia, mientras que la otra tuvo que ver con la ejecución de obras y mantenimiento de vías de circulación.

Respecto del traspaso de funciones referentes a las licencias de conducir de la policía a la Dirección de Tránsito y Transporte, mencionó que algún gobierno, que no pudo recordar sacó del ámbito de la policía la expedición de las licencias de conductor.

Detalló que al momento de su ingreso a Tránsito y Transporte, una de sus tareas fue extender las licencias de conducir.

No Recordó quien estuvo a cargo de la Secretaría antes de la llegada de Sgroi, ya que hubieron muchos, también expresó que se suman su edad y el tiempo transcurrido desde los hechos.

Explicó que el cargo de Sgroi era Director, mientras que por encima de esta estaba el Secretario de Obras y Servicios Públicos, en Casa de Gobierno a la cual respondía la Dirección de Tránsito y Transporte.

Recordó a Raúl Alberto Ruiz Soppe, quien estuvo un tiempo como director o interventor en la Dirección de Tránsito y Transporte.

Manifestó que cuando llegó Ruiz Soppe, él ya trabajaba allí, ya que su ingreso a la administración pública se produjo en el año 1970. Refirió que si supo que Ruiz Soppe era comisario porque se presentó junto a uno o dos secretarios con la intención de volver las licencias de conductor al ámbito de la policía.

Indicó que mientras estuvo en la repartición tuvo compañeros de trabajo a policías, entre ellos quien lo cesanteó, el comisario Calixto Cuesta, el subcomisario Murúa, y un sargento de apellido Coria.

Precisó que todos ellos seguían dependiendo de la policía, se trató de una intervención del Ministerio de Gobierno a la Dirección de Tránsito y Transporte.



Mencionó que el comisario general Calixto Cuesta era el director, el subcomisario Murúa era jefe en la parte de transporte o inspección, mientras que el sargento Coria se desempeñaba en la parte de los exámenes de licencias de conducir, estando a cargo de esa sección el subcomisario Ventura Calderón.

Posteriormente expresó que ante algunas diferencias laborales, se presentó ante Calixto Cuesta, a quién le dijo que no compartía algunas cosas respecto a la velocidad de trabajo, por lo que consideró que ya había cumplido allí un ciclo, por lo que sería interesante cambiarlo de lugar.

Relató que fue puesto a “cargo” de Asesoría Legal, en la que trabajó junto a dos abogados.

A continuación mencionó que mientras estuvo a cargo del área de licencias de conducir no compartió de ninguna manera espacio con efectivos de la policía ya que no hubo personal policial en la gestión de Sgroi, se trató solamente de personal de planta permanente y contratados civiles.

Detalló que Cuesta, Murúa y Coria no pertenecían en ese entonces a la repartición, llegaron después de la salida de Sgroi, lo mismo que la llegada de Ruiz Soppe.

Supuso que la presencia de la policía al interés de volver la sección de licencias de conducir al ámbito policial.

Expresó que Sgroi regresó a Transporte con el cargo de Director en el año 1973, permaneciendo en su cargo hasta el año 1976. Señaló que en ese año la Dirección fue intervenida, por lo que quien hasta entonces era el director debió salir de su puesto.

Recordó que Sgroi fue sometido a una causa penal, detenido y puesto a disposición del PEN en el año 1976.

A continuación refirió que Roberto Blanco dejó de concurrir a la Dirección por haber sido detenido en el mes de marzo de 1976, y nuevamente en el mes de abril del mismo año.

Relató que supo de la segunda detención de Blanco, por su novia, la señora Cadelago. Manifestó no recordar si entre ambas detenciones Blanco regresó a trabajar a la Dirección de Transporte.

Posteriormente recordó que en el atentado llevado a cabo en el mes de enero del año 1976 a la seccional primera por parte de organizaciones políticas armadas, resultó muerto el agente Cuello, quien estaba haciendo servicio de puerta en la seccional, eso salió en todos los medios de la época.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

No logró recordar que Sgroi haya realizado a partir de eso algún comunicado, rueda de prensa o hecho político, ya que solo fue compañero de la vida, compañero de gestión, eso no le competía, no supo si alguien hizo algo o no. Expresó “yo me dediqué a trabajar doctor”.

Reiteró no saber de la firma por parte de Sgroi junto a otras personas, de una solicitada publicada en el diario Los Andes los días 12, 13 y 14 de enero del año 1976 en la que cuestionaron públicamente a Santuccioni por el accionar de grupos parapoliciales.

Manifestó que no conoció a Roberto Eduardo Jalit, mientras que a Héctor Tomás Salcedo recién lo conoció en el momento en que el declarante fue puesto a cargo de la empresa de trolebuses, mientras que Salcedo asumió como director ejecutivo de esa empresa.

A continuación mencionó que no supo el motivo de la detención de Roberto Blanco. Explicó que respecto a todo lo relativo a Blanco tomó conocimiento a partir de su acusación, la que calificó como “sin elementos probatorios que así lo certifiquen”.

Refirió que la señora Cadelago en su declaración manifestó que “ató cabos”, ya que si el declarante había sido integrante del servicio de inteligencia, tuvo que algo que ver con la desaparición de Roberto Blanco.

Explicó que dentro de la Dirección de Transporte no tuvo ninguna vinculación política con Blanco, ni con nadie, solamente su vinculación fue netamente laboral.

Respecto de sus manifestaciones vertidas en ocasión de su declaración indagatoria de haber tenido militancia junto a Blanco dentro del peronismo, explicó que se desarrollaba dentro de la repartición, debían apoyar la gestión, en eso consistió su participación, la que no tuvo nada de política.

Posteriormente, señaló no saber si Héctor Manuel Luis, de quien el declarante es amigo desde el año 1977, tuviese un vínculo parental con uno de los acusados del presente juicio.

Refirió que no conoció al hermano de Héctor Manuel Luis, no conoció a nadie del Destacamento.

Explicó que fue presentado después de las gestiones de su padre para ver si el Destacamento tuvo que ver con su cesantía en la administración pública, donde fueron informados por el sargento Héctor Luis que no.



Relató que su papá fue PCI hasta el año 1958.

Reiteró que conoció a Héctor Manuel Luis en el año 1977, en ocasión de la reunión que mantuvieron junto a su padre en virtud de su cesantía de la Dirección de Tránsito y Transporte, cuando les informaron que el Destacamento no tuvo que ver con ello, sino que se debió a la intervención de la policía en la repartición.

Mencionó que su papá no conocía a Héctor Luis, sino que al ir al Destacamento fue atendido por él.

Respecto de las clases de gimnasia, expresó que no cobró por esos servicios ya que se trató de compañeras de trabajo, ni él era un profesional de educación física, por lo que no les cobró ni la nafta del traslado.

Explicó que en ocasión de su declaración indagatoria mencionó solo a Interlije sin dar los nombres de algunas de las personas que participaron de las clases de educación física porque no le fue consultado quienes fueron las alumnas.

Recordó que fue detenido en el año 2019, prestando declaración en el año 2022, dentro de un contexto de incertidumbre motivo de su detención, ignoraba todo lo que le estaban preguntando, inclusive no quiso contestar preguntas con el asesoramiento del Ministerio Público de la Defensa.

Refirió “para mí era cosa de Júpiter eso” “que tengo que ver yo con esto que está hablando el secretario”.

Atribuyó no haber respondido a algo por su estado de confusión traumático de ese momento, ya que no sabía lo que estaba haciendo ahí, para qué estaba ahí, porque estaba ahí o lo que era esa acusación.

Posteriormente explicó que en su primer indagatoria atribuyó su cesantía a la dictadura militar ya que todas las autoridades provinciales en aquél momento respondían a ese gobierno.

Mencionó que los gobernadores pertenecían a Fuerza Aérea, lo mismo que los jefes de la policía provincial junto a la injerencia que tuvo el V Cuerpo de Ejército sobre esta zona, por lo que involucró a las fuerzas en general.

Atribuyó totalmente la razón de su cesantía por estar en el espacio del peronismo, “ellos dijeron, bueno asumiste y estuviste en una gestión peronista, chau te vas, queremos tu puesto”.

Explicó que la injerencia de la policía dentro de la repartición, la intervención del comisario Cuesta representó a la provincia de Mendoza, por lo que fue la provincia que lo dejó cesante en su puesto.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Señaló que la nación no tuvo nada que ver, fue responsabilidad total y absoluta del gobierno provincial, del interventor.

Posteriormente explicó que en el sector de contrainteligencia donde él, una de sus tareas como agente de reunión de información tenía que ver con detectar, identificar, localizar y eventualmente reprimir a redes u organizaciones externas, que a través de la ejecución de actividades de inteligencia afecten la seguridad y la soberanía del país.

Detalló que la información se reunía verificando quienes bajan o suben en los aeropuertos, las terminales de ómnibus, se verificaban las zonas de accesos a Mendoza, incluso en los cafés. Mencionó “Es una tarea muy interesante”.

Explicó que la infiltración era una modalidad para reunir información, todos los países estuvieron infiltrados por agentes de inteligencia de uno o más países.

Expresó que siempre hubo hipótesis de conflicto, en todos los países del mundo, por una razón u otra, tanto territorial o de otra índole, siempre los servicios de inteligencia estuvieron trabajando en la seguridad del propio país al que pertenecían y verificando que en países relacionados regionalmente, no se estuviese trabajando en inteligencia sobre nuestro país.

Señaló que esa era la amplitud, la profundidad que tenían las tareas de inteligencia, no suposiciones.

Mencionó que siempre en los cafés se intercambiaba información comercial, industrial, religiosa, entre amigos, colegas, conocidos o habitués del lugar, por lo que se escuchaba, se veía, esa era la forma.

Refirió que las tareas de contrainteligencia iban desde observar las tareas de una embajada, hasta observar a los parroquianos de un café.

Detalló que estando en la Secretaría de Transporte no tuvo conocimiento de qué manera se llevó a cabo la llamada lucha contra la subversión, ordenada por gobierno constitucional de Isabel Perón a través de un par de decretos firmados en conjunto con el presidente de la Cámara de Senadores y Diputados para aniquilar la subversión.

Refirió que lo supo fue a través de los medios de comunicación, no estaba en su pensamiento, solo supo que se estaba llevando a cabo.

Respecto de la calificación en su legajo, en el perfil de candidato al momento su incorporación como PCI al Destacamento de inteligencia, la que fue 95/100 en el Item “Subversivo”, reiteró que sabía lo que estaba pasando con la subversión, ya que la



información era ampliamente difundida por los medios de difusión, las bombas, secuestros extorsivos, la matanza de policías, cosas que ocurrían centralmente en el país.

Señaló que ello tenía que ver con el desarrollo como país ya que había gente de la que no se sabía su ideología, que ponía bombas en unidades de la policía federal o a sus jefes, a aviones de la Fuerza Aérea, o Gendarmería, mataba policías, sabía lo que estaba haciendo la subversión.

Expresó que vivía en este país, del que nunca se fue, al que le sirvió y le seguiría sirviendo, no emitiendo ninguna interferencia de ninguna clase de imperio, como se demostró al imperio inglés en ocasión de la guerra de Malvinas, por lo que todo de lo que no sea argentino, lo catalogó como invasión.

Posteriormente encuadró dentro del llamado “peronismo de izquierda”, espacio de Sgroi dentro de la Secretaría de Transporte a Walter Desiderio Salinas, Hugo Fierro, entre muchos otros a los que no pudo recordar, aclarando que se trataba de todos jóvenes que llegaron con Sgroi.

Preguntado por la defensa respecto de la “política militante”, tanto de derecha como de izquierda, de todas las personas a las que hizo referencia a lo largo de su declaración, tenían esas actividades en forma secreta, si requerían que alguna persona indicara o señalara a través del cumplimiento de un rol en la Secretaría de Transporte algunas tareas de infiltración, explicó que todos tenían funciones públicas.

Puntualizó que por ejemplo, Blanco tenía militancia en la juventud sindical, era peronista, participaba como interventor en ATE ante la CGT, por lo que todo eso era público.

Posteriormente, expresó que Sgroi también era un militante político, director de una repartición por lo que preguntó: “¿Qué es lo que había que investigar?”. “Si hasta tenían en los legajos los domicilios, estaba el teléfono, no hacía falta intervenir nada”.

Refirió que todas las actividades eran públicas, notorias, cristalinas, por lo que no se necesitó gastar energías en investigar lo que hacía la gente allí.

Reiteró que Blanco no se ocultó de ninguna manera ya que tenía tareas o funciones en los ámbitos políticos o sindicales, era dueño del Hotel Derby, eso no se hablaba en la repartición sobre eso, porque todo se sabía, era todo muy público.

Explicó que allí estaban para trabajar, desde las 7 de la mañana hasta las 17 o 18 horas por ser una repartición técnica, un ente regulador, no había tiempo para el “chismoseo”, no alcanzaba el tiempo, las soluciones debían ser en forma inmediata.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Resaltó que lograron entregar las licencias de conducir de un día para otro, en la Terminal de ómnibus, estando el declarante a cargo, hizo sacar los paneles que dividían las oficinas para trabajar en conjunto de acuerdo al compromiso asumido.

Relató que desde que llegaron los funcionarios policiales a la Dirección de Transporte, Blanco ya no trabajaba allí.

Respecto de las labores de inteligencia o contrainteligencia en un café, detalló que se trataron de tareas de investigación, no de infiltración.

Recordó que él hacía tareas de campo, lo que significaba trabajar en la calle, jamás visitó el destacamento, su único contacto era a través de Luis. Refirió que las demás cosas que hacían quienes estaban destinados en contrainteligencia, no lo supo.

Mencionó que para hacer su tarea usaba sus datos filiatorios reales, ninguna actividad ilegítima, con datos reales, domicilio real, familia real, conocidos reales, no hubo nada subrepticio. Señaló no saber si en la teoría de infiltración el infiltrado debía usar identidad falsa.

Detalló que supo que Roberto Blanco era propietario del Hotel Derby, situado en la calle Patricias Mendocinas de Ciudad, a través de Héctor Salcedo, cuando estaban en la gestión de trolebuses, también eso figuró en la acusación de la fiscalía. No lo sabía entonces, ni tenía porque saberlo por tratarse de cosas de índole privada de cualquier personal de la administración pública fuera de la misma.

Finalmente, indicó que no conoció a Felipe Dante Salpietro.

GUILLERMO CAMPANILLE COSTA (06/05/22 ACTA 74)

Señaló que se presentó a mediados del año 1978 procedente del curso de inteligencia, teniendo como destino la Regional de Inteligencia Oeste.

Precisó que le fue asignado como destino interno la División Inteligencia que comprendía exterior. Explicó que a partir del mes de abril por la realización del Mundial de Fútbol de 1978, fue enviado a realizar un curso de Ceremonial y Protocolo, a través del ente autárquico Mundial 78, ex sede de presa que creyó que se hallaba ubicado en la calle Belgrano.

Mencionó que a partir de allí comenzaron a atender a todas las delegaciones visitantes, en el viejo Aeropuerto Internacional El Plumerillo, finalizado dicho Mundial, quedó en el Aeropuerto realizando tareas asignadas.



Refirió que a partir del mes de julio, finalizada su licencia, fue destinado a la Base Militar Rio Gallegos por el conflicto del Canal de Beagle, donde pasó a cumplir funciones como auxiliar del oficial de inteligencia aérea, en el sistema de armas Mirage III, hasta la finalización del conflicto cuando volvió a Mendoza en el mes de enero de 1979.

Detalló que al regresar de licencia continuó cumpliendo funciones en el Aeropuerto Internacional hasta el año 1981, cuando fue designado en pase a la IV Brigada Aérea, precisamente al Departamento de Divisiones Aéreas- División Inteligencia.

A continuación el señor Defensor Oficial con la venia del Presidente del Tribunal procedió a hacer entrega al imputado de documentación a los efectos de explayarse en su declaración, junto a certificados de destinos emitidos por la Fuerza Aérea Argentina, firmados por el Comodoro Eduardo David Capelli de fecha 08 de marzo del año 2019 pertenecientes al encausado.

Posteriormente el declarante procedió a hacer lectura de los mismos, precisando la fecha en que fueron emitidos, como así también de documentación agregada a su legajo personal, cartas de sus familiares enviadas en ocasión de su destino a la Base Rio Gallegos.

Preguntado por el señor Defensor Oficial si puede precisar donde se hallaba en ocasión del llamado “Operativo Mayo del 78”, indicó que en ese período de tiempo, una vez finalizado el curso dictado por el ente Autárquico, quedó cumpliendo funciones en el Aeropuerto.

Mencionó que atendieron todo lo referente al Mundial 78, tareas que consistían en: recepción de delegaciones, seguridad, protocolo, autoridades, las que pertenecían a gobernación de Mendoza, personal del Ente Autárquico y ellos mismos, quienes estaban como una sección adelantada en el viejo aeropuerto de Mendoza.

Detalló que el Mundial de Fútbol empezó en el mes de junio de 1978, volviendo a la provincia a finales del mes de abril del mismo año.

Respecto de los hechos que se le imputan los calificó como terribles, aclarando que si hubiese conocido los hechos hubiese dado una novedad ya que las cosas atroces que decían que hacían no entraban dentro de sus principios, formación o educación.

Preguntado por el doctor Carlos Benavidez Bocca, sobre si supo quién era el jefe de la Regional de Inteligencia Oeste entre los años 1976 y 1978, respondió que era el Comodoro José Constanzo, siendo el e segundo jefe el Vice Comodoro Padorno.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

A continuación describió como característica principal de Padorno su baja estatura, de un metro cincuenta aproximadamente, de contextura normal, sin bigote. Reiteró que el cargo de Padorno era Vice Comodoro.

Mencionó que la Regional estaba ubicada en la calle Avenida Emilio Civit 35 de la ciudad de Mendoza, y dependía de la Jefatura 2 de Inteligencia, la que estaba en Buenos Aires, pero desconoció su jurisdicción, como así también la relación con el Destacamento de Inteligencia del Ejército o el Comando de la 8va. Brigada de Infantería de Montaña.

Explicó que desconocía esos elementos, ya que su primer destino fue inteligencia exterior, donde “lo mandaron a cortar figuritas”, ya que rellenaban las carpetas de objetivos de exterior, estudiando también la parte exterior de todas las bases aéreas chilenas, ubicadas a la altura de Mendoza.

Expresó que dijo “cortar figuritas”, porque rellenaban carpetas con esos objetivos, venía gente que estaba en Chile con esa información, siendo esas carpetas posteriormente elevadas a los órganos superiores de inteligencia aérea, para completar los sistemas de armas de los diferentes grupos aéreos que componían las bases chilenas.

Mencionó que en el corto período en el que estuvo presente no observó en comisión, personal de otras unidades destinados a la Regional. Aclaró que las únicas personas en comisión pertenecían a un grupo de comunicaciones que venían desde la IV Brigada Aérea, para hacer transmisiones hacia la Jefatura 2.

Aclaró que de ello se enteró después por ser todo compartimentado, por lo que nadie podía salir de sus respectivas divisiones, por lo que el declarante no supo lo que hacía la división que estaba en frente suyo, ya que era el más moderno y lo “Sacaban volando de todos lados”.

Preguntado por Defensor Oficial si el declarante se encuentra en condiciones de ofrecer algún testigo que corrobore el cumplimiento de sus funciones en el período de tiempo transcurrido entre los meses de abril y junio del año 1978, indicó que sí, incluso ha hablado por teléfono con alguno de ellos, aunque la mayoría de ese personal se encuentra fallecido.

Detalló que podría nombrar gente que estaba con ellos: el señor Nilo González, personal de Aerolíneas Argentinas, personal de Operaciones civiles, como Aldo Comisso.

Expresó que el resto estaba en paralelo, además había una Policía Militar, perteneciente a Aeronáutica, que cumplía funciones de control aéreo en ese año.



Mencionó que intentó hacerlo con el señor Blanco de Aerolíneas Argentinas, pero le dio un “poquito de miedo”, por lo que no quiso darle su número de documento.

Preguntado por el señor representante del Ministerio Público sobre cuál fue su próxima salida posterior al mes de abril de 1978 con destino a Buenos Aires, permaneciendo allí por el lapso de 25 días, regresando a Mendoza a fines del mismo mes, indicó que a fines del mes de julio, principios de agosto de ese año, al regreso de su licencia comenzó el conflicto por el canal de Beagle, resultando destinado a la Base Aérea Rio Gallegos.

Detalló que estando en Mendoza, físicamente cumplía funciones en el viejo Aeropuerto Internacional El Plumerillo.

Posteriormente indicó que cumplió funciones en la sección Inteligencia de la Regional Oeste desde el mes de febrero de 1978, hasta la realización del ya mencionado curso de ceremonial y protocolo, dictado por el Ente Autárquico, en virtud de la realización del Mundial de fútbol.

Explicó que la Regional Oeste dependía del edificio Cóndor, pero no pudo responder el significado de dicha dependencia, pero estimó que era por tratarse del órgano superior, por lo que todo se derivaba a esa última instancia.

Expresó que si bien Padorno y Constanzo estaban a cargo de la Regional Oeste, existían mandos medios como el Suboficial Mayor Emilio García quien era Encargado de Regional, por lo que el declarante al tratarse de personal más moderno, debía pedir sus autorizaciones o licencias a través de García, no tenía dialogo con el Comodoro o el Vice Comodoro, por una cuestión de estructuras.

Respecto del rol del en cargo estimó que era este el supervisión de las divisiones internas que existían en la misma Regional.

Explicó que las evaluaciones, estaban suscriptas por Padorno o Constanzo, debido a que dentro de la estructura no podía figurar un suboficial, pero sí las instancias principales, en ese caso el Comodoro o el Vice Comodoro, pero el suboficial encargado, llevaba sus conceptos para firma o evaluación por parte de los superiores.

Consideró que el encargado no necesariamente tenía un poder de mando relevante, ya que había gente especialista en cada sección, en su caso inteligencia aérea, que utilizaba los elementos esenciales de información a los requerimientos a los que supuso eran agentes que viajaban al exterior, trayendo esos elementos a la Regional para completar.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Mencionó como especialista en su sección al señor Soldati, quien era personal civil, de quien luego supo que era un agente que trabajaba con Chile y Argentina.

Posteriormente señaló que en él nunca tuvo mando en ese período. Aclaró que era el personal más moderno de todos, era el limpia botas de la Regional, recibía todas las órdenes, no tenía mando sobre ningún tipo de personal civil.

A continuación explicó que el término encargado era figurativo, como el de auxiliar, que era “lo último”, nunca tuvo mando ni jerarquía ni nunca elaboró inteligencia por no estar capacitado.

Definió a García como “el hombre que caminaba por todas las divisiones, supervisando”, pero cada sección interna tenía sus especialistas. Expuso que en su caso, por su antigüedad el cargo era figurativo ya que había personal antiguo, que incluso se rodeaba de personal civil, pero lo que no supo responder su designación como encargado durante el período de evaluación.

Aclaró además que “nunca fui encargado de nada, ni estando en el Aeropuerto”

Posteriormente, mencionó que ingresó a la Fuerza Aérea en el año 1969, realizando el curso de inteligencia en el año 1977, en la Escuela de Inteligencia, de la J2 de la Fuerza Aérea Argentina, en el edificio Cóndor.

Explicó que los cursos consistían en materias elementales como criptografía, lengua, entre otras, en total fueron 7 u 8 materias.

Mencionó haber tenido conocimiento que en esos años se llevaba adelante la llamada lucha contra la subversión, que había grupos que estaban realizando tareas en contra de un sistema, pero no supo otra cosa.

Refirió que en el curso realizado había una materia que se llamaba guerra revolucionaria, que implicaba lo que había sido Moscú, China, pero nada más, nada en particular con la que pasaba en ese momento en el país, porque evidentemente se preparaba para lo que fue formado, la inteligencia aérea, es por eso que figura Regional de Inteligencia Aerotáctica como Regional Oeste.

Reiteró que nunca desarrolló tareas de elaboración de inteligencia ya que en ese tiempo no estaba capacitado en nada, por eso lo pusieron a “cortar figuritas”, llenado “carpetitas” ordenadas por el más antiguo de esa sección.

Mencionó que no conoció a la comunidad informativa, no supo lo que hacía el Vice Comodoro Padorno, sus movimientos eran muy personalizados, los veía muy poco en la regional.



Preguntado por la relación entre la División inteligencia y la Regional Oeste, expresó que la desconocía.

Posteriormente explicó que prestó servicios en la División Inteligencia de la IV Brigada, que dependía del Comando de Divisiones Aéreas en el año 1981.

Negó lo que aparece en su legajo, por tratarse de un órgano totalmente diferente. Atribuyó ello a que a partir del año 1981, pasó a revistar servicios en la División Inteligencia de la IV Brigada Aérea.

Reiteró que en ningún momento prestó servicios en la División Inteligencia ni tuvo como órgano de revista la Regional Oeste en el período de calificación 1978 a 1979. Expresó que en ese periodo estaba en el Aeropuerto y en principio en la Regional.

Posteriormente mencionó que en su trabajo cotidiano no lo regía ninguna reglamentación vinculado a la lucha contra la subversión, para él eso no existía, supo que estaba sucediendo, pero no tuvo conocimiento.

Aclaró que el único Reglamento que tenía era el de Régimen de Servicio, que era el RL 6 A, referido a los comportamientos, junto a la reglamentación del Código de Justicia Militar.

Mencionó que no conoció la Directiva del Consejo de Defensa número 1/75, como así tampoco la Directiva Orientación perteneciente al Comando General de la Fuerza Aérea, ya que no estaban a su nivel de conocimiento, nunca tuvo participación alguna con ningún tipo de lucha, no conoció la reglamentación.

Explicó que el Rag 11, era el Reglamento de servicios, pero no recordó lo que decía respecto a los Jefes de División.

Refirió no saber que hubiese funcionado la Central Única de Inteligencia, como así tampoco tuvo conocimiento de lo que era la Comunidad Informativa.

Preguntado por la defensa sobre si tuvo conocimiento de reglamentación referente a su función que se vinculó con la realización de acciones ilegales, como privar de la libertad indebidamente, o detener indebidamente, matar o torturar personas, expresó que para nada.

Preguntado por el señor Fiscal sobre que otras actividades realizaba la regional oeste, durante el año 1978, detalló que en el Aeropuerto trabajó con 2 personal civil, mientras que en la División había dos personas más y el especialista que era quien viajaba a Chile, trayendo la información, reiteró que desconoce el resto de las tareas que se llevaban a cabo en la Regional, ya que cada sección estaba compartimentada.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Agregó como conclusión que por las tareas que desarrolló, habiendo sido el personal subalterno más moderno desconoció totalmente la existencia de grupos que llevaran a cabo actividades paralelas.

Mencionó que incluso en ese período nunca tuvo personal a cargo, terminando en su persona toda la cadena de mando de la Regional, no tenía ni voz ni voto por su jerarquía.

Explicó que el más próximo a su era el encargado, Suboficial Mayor Emilio García, después pasaba a otra instancia, que eran los Jefes de Regional.

Comentó que en su foja de servicios, fue calificado por el Vice Comodoro, quien en sus conceptos no lo encontró apto para las funciones de la especialidad, por lo que requirió su pase a la IV Brigada Aérea.

A continuación, agregó que nunca recibió órdenes que implicaran algún tipo de daño o perjuicio físico o verbal hacia otras personas, por lo que no prestó colaboración directa o indirecta, ya que nunca supo u observó grupos que llevaran actividades ilegales.

MANUEL MARTÍNEZ MOLINA (20/05/22, ACTA N° 75)

Expresó que respecto de los hechos que se le acusan, fue trasladado desde la Comisaría 30 de Chacras de Coria a la Comisaría 16 de Las Heras mediante Orden del día de fecha 6 de abril del año 1976.

Detalló que en esa dependencia fue recibido por el subcomisario Isaías Pilorno Pereyra, quien le hizo cargo de las causas existentes en ese momento, al carecer la oficina de un oficial principal.

Mencionó que se dedicó a trabajar en la oficina de sumarios, haciendo la distribución, e incluso instruyendo algunos, en horario de mañana y a veces de la tarde.

Expresó además que al momento de los hechos contaba con 31 años de edad recién cumplidos. Señaló que se dedicó a realizar los servicios que le ordenaba el subcomisario, especialmente las nocturnas desde las 22:00 hasta la una de la mañana.

Aclaró que ese fue todo su trabajo en la comisaría 16, pasando el tiempo hasta el mes de junio, cuando fue trasladado a la comisaría 33, ascendido al grado de Principal.

Posteriormente, aclaró que había tenido otros destinos, no sólo a esa comisaria



Respecto de los hechos dijo que no tuvo contacto con militares, quienes que eran atendidos por el comisario.

Preguntado por la defensa si en algún momento perteneció a algún partido político, refirió que no, que sus 30 años en la policía han consistido en servirle a todos los partidos gobernantes, pero nunca le interesó la política.

Asimismo, explicó que su fisonomía no era nada que ver a lo mencionado por el señor Raúl Herrera, quien hizo la denuncia, donde dice que se trataba de una persona semicalva de unos 40 años.

Señaló que al momento de los hechos el declarante tenía 9 años menos.

A continuación expresó que tiene en su poder para aportar fotografías tomadas en la comisaría 16 de Las Heras, donde se puede observar como era su aspecto físico entonces. Mencionó: “Nada que ver, yo tenía pelo”.

Posteriormente explicó que hay una foto que está en su legajo, que eran de las que les obligaban a sacarse a las distintas jerarquías.

Luego, detalló que la oficina de sumarios de la comisaría 16, estaba entrando por la puerta principal, subiendo las escaleras, de frente de la misma, al lado la oficina del principal, a la derecha se ubicaba la oficina de guardia, mientras que los calabozos estaban al fondo de la dependencia policial.

Detalló que se encontraban: La oficina de sumarios, la de estadística, el patio, y posteriormente los calabozos.

Reiteró que permanentemente estuvo en la oficina de sumarios, instruyendo, registrando y entregando causas a los otros oficiales que se encontraban en esa oficina.

Recordó que los días 29, 30 y 31 de marzo del año 1976, aún pertenecía a la comisaría 30 de Chacras de Coria.

Posteriormente, expresó que había varios homónimos en la fuerza policial para esa época, uno en San Rafael y otro de nombre Manuel Martínez Fernández, que al momento de los hechos prestaba servicios en Policía Motorizada, quien es semicalvo, con un aspecto físico similar al del imputado y hoy vive en el Barrio San Martín, quien era chofer de un comisario, a quien conoció estando el declarante detenido en la cárcel San Felipe.

Refirió no conocer a Raúl Herrera, nunca lo vio en su vida.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Posteriormente detalló que Parenzuela era un suboficial que trabajaba en la comisaría 16 de Las Heras, quien también tenía un aspecto físico parecido al deponente, semicalvo, que trabajaba en la oficina de guardia.

Aclaró a continuación que al momento de los hechos él tenía cabello.

Preguntado por el señor fiscal, si en cualquiera de los momentos en los que estuvo en la seccional 16, vio a personal militar en esa dependencia, dijo que si vio presencia militar, sin saber a qué fuerza pertenecía, pero estos venían a hablar con el titular de la comisaría, el comisario Palazzo.

Detalló además que todos vestían uniformes color verde, los vehículos militares eran visibles cuando se paraban al frente de la dependencia policial, cuando bajaba personal militar con armas largas, todo a partir del golpe de Estado del día 24 de marzo de 1976.

Refirió que no pudo ver el color de los vehículos por ser de noche, pero se trataba de personal militar que se apostaba alrededor del vehículo, sólo en durante las nocturnas, aproximadamente cada tres noches.

Señaló que permaneció en la comisaría 16 desde el día 6 de abril de 1976 hasta los primeros días del mes junio de ese mismo año, cuando fue trasladado a la seccional 33.

Respecto de la frecuencia en que veía al personal militar en la comisaría, expresó que no les prestaba atención porque estaba abocado a su función en la oficina de sumarios, reiterando que no los veía durante el día.

Aclaró además que en la comisaría 16 había otros oficiales, pero no pudo recordar quienes eran, a él lo asignaron a sumarios por haberse desempeñado en la comisaría 30 como oficial principal, subrogando en esa jerarquía.

Detalló que en la seccional 16 no había oficial principal, incluso él era oficial inspector.

Preguntado sobre si al día de la fecha puede distinguir los vehículos y uniformes de la Fuerza Aérea o Ejército, indicó que sí, pero no al momento de los hechos ya que por entonces estaban vestidos de verde.

Precisó no haber tenido contacto con Raúl Herrera, no lo conoció, por lo que no pudo recordar las expresiones que Herrera atribuyó al declarante.

Mencionó creer que Herrera, en su declaración dijo que un transeúnte le dio su nombre y apellido: “Un tal Martínez, después salió con un Manuel Martínez Molina,



alguien se lo tiene que haber informado, no sé si personal policial, personal militar, o algún profesional que lo puede estar defendiendo”.

No recordó haber instruido sumarios vinculados a personas detenidas en el marco de la Ley 20.840.

En la comisaría 16 había un chofer de apellido Martínez, quien se desempeñaba como chofer de la camioneta de la dependencia.

Señaló que en su paso por la seccional 16 nunca tuvo contacto con fuerzas militares.

No recordó a personas que dicen haber estado detenidos en la comisaría 16, nunca vio un detenido en esa dependencia, solamente se limitó a su trabajo en la oficina de sumarios.

Detalló que los calabozos estaban ubicados al fondo a la izquierda, nunca pasó por la puerta de las celdas, había veces en que no iba ni a la cocina, ya que había en la comisaría un ordenanza que les llevaba las cosas a la oficina.

Mencionó no haber visto personas detenidas, ya que esa tarea era llevada a cabo por personal de guardia, como tampoco en el marco de su tarea en la oficina de sumarios, le tocó tomar declaraciones a personas detenidas.

Refirió no saber cuántos calabozos había en la comisaría 16, sita en calle Rivadavia 540 de Las Heras.

Señaló que en tenía tanto trabajo en la oficina de sumarios que el día del nacimiento de su hija no tuvo permiso de anotarla en el Registro Civil de Guaymallén, por lo que tuvo que hacer dicho trámite en el Registro de Las Heras.

Agregó que quiere hacer entrega al Tribunal de 3 fotografías, a través de su defensor Doctor Juan Yoma.

JOSÉ SANTOS CHIÓFALO (20/05/22, ACTA N° 75)

Expresó que se considera inocente puesto que, en la fecha de los hechos que se le imputan, no cumplía funciones en la IV Brigada Aérea, ya que había sido designado en el Ministerio de Trabajo, Regional Mendoza.

Relató que se presentó el día 4 de marzo del año 1976 en la IV Brigada Aérea, desde la Escuela de Aviación Militar, hasta el día 24 de marzo, cuando se produjo el Golpe militar, y al que al día siguiente, le ordenaron que fuera a custodiar el aeropuerto del Challao, junto a cinco o seis soldados y un suboficial.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Posteriormente, detalló que el día 31 de marzo se presentó nuevamente a la IV Brigada, donde siguió con su labor hasta el día 4 de abril, le comunicaron que debía presentarse en el Ministerio de Trabajo Regional Mendoza, a los efectos de cumplir funciones en ese lugar.

Relató que fue recibido allí el día 5 de abril por Interventor Teniente Coronel Civit, quien le indicó que se hiciera cargo de la jefatura de personal, labor que desempeñó hasta el mes de setiembre del año 1977.

Refirió que posteriormente fue relevado por la proximidad del Mundial 1978, siendo encargado de preparar y fusionar la banda de Música de Villa Mercedes, con la Banda de la IV Brigada Aérea, para la presentación en los partidos que se jugaban en Mendoza, a los efectos de ejecutar los himnos de los países extranjeros, labor ardua y pesada

Explicó que tuvo que formar un Carrusel, el que consistió en formar un avión con unos 70 u 80 hombres a su cargo, tarea que fue exitosa.

Mencionó que terminado el Mundial de fútbol retomó la actividad normal en la IV Brigada Aérea, donde se puso de acuerdo con la directora de escuelas de la provincia de Mendoza, para hacer una serie de conciertos didácticos en todos los colegios primarios de la provincia, interpretando folclore, explicando a los chicos lo que era la Cueca, la Tonada, el Aro y la Zamba, haciendo participar a los chicos.

Señaló que al momento de los hechos contaba con 38 o 39 años de edad aproximadamente.

Indicó que brindó dos conciertos en el teatro Independencia, trabajó en el teatro de Tunuyán, e incluso en la vía pública, explicó que su vida fue la música.

Recalcó que dada su profesión no intervino en ninguno de los casos que sabía que ocurrían en el país, nadie lo vio, nadie lo acusó ni lo señaló, ya que al momento de los hechos no estuvo en la IV Brigada Aérea.

Refirió que su trayectoria en la IV Brigada fue entre los años 1976 a 1981, cuando nuevamente fue trasladado a la Escuela de Aviación en Córdoba, donde se hizo cargo de la Banda de la institución, hasta el mes de abril del año 1987, cuando pidió su retiro.

Señaló que de ahí en más volvió a su provincia, siendo convocado en el año 1988 por los Trovadores de Cuyo, participando de ese grupo durante 26 o 27 años, donde tuvo la oportunidad de recorrer varios países del mundo.



Mencionó que nunca tuvo problemas para salir ni entrar, ya que cada vez que solicitaba la visa de trabajo solicitaban si tenía antecedentes penales, los que nunca tuvo, es por eso que le extrañó que en el año 2014, yendo a Colombia, en una de sus últimas giras, en el Consulado de Colombia, al hacer los trámites, estos fueron mandados a Buenos Aires, y desde allí mandaron la información a una oficina en la calle Corrientes, donde no figuraban antecedentes penales.

Detalló que una semana antes había estado dos programas de televisión, en dos emisoras.

Mencionó su sorpresa cuando al llegar el día sábado al Aeropuerto, tenía pedido de captura recomendada, habiendo durante 26 años junto a los Trovadores de Cuyo salido y entrado del país, sin tener antecedentes hasta el día de su detención hasta la fecha con 87 años de edad.

Reiteró que su vida fue la música, la cultura, nunca participó en ninguno de los actos que se cometieron en el país, quisiera saber porque lo detuvieron, él era un simple músico, un director de banda, el no hizo nada.

Preguntado por la defensa sobre su función puntual en la IV Brigada Aérea, indicó que era director de la banda de música a partir del 4 de marzo de 1976.

Respecto de si cumpliendo funciones en la banda le solicitaron que prestara personal para la guardia permanente, explicó que había un sistema donde la superioridad solicitaba a todos los destinos de la unidad, personal para cubrir el sistema de guardias, por lo cual desde la banda se mandaban 2 o 3 hombres, quienes dejaban de pertenecer a la misma, pasando a depender del servicio de guardia, hasta volver a su destino días después.

Detalló que la función de la guardia permanente era cubrir los puestos para seguridad de la Brigada, siendo distribuidos por los superiores, sin saber dónde mandaban a quienes integraban la banda de música ya que entonces no dependían de él.

Posteriormente aclaró que los distintos puestos estaban repartidos en todo el perímetro de la Brigada, por lo que no solo eran hombres de la banda los que cubrían los puestos, sino de toda la Unidad.

Expresó que fue trasladado el día 5 de abril del año 1976 hasta el mes de septiembre de 1977 al Ministerio de Trabajo, momento en el que fue convocado para iniciar su trabajo con vistas al Mundial de 1978.

Mencionó que una vez destinado allí no cumplía más funciones de la banda de la IV Brigada Aérea, sino que estaba directamente a las órdenes del interventor.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Mencionó que su horario de trabajo en el Ministerio era de 8 a 14 y de 16 a 20 horas, donde era jefe de personal.

Luego señaló que la banda de la Brigada quedó a cargo el subdirector Laucieri, quien fue detenido junto a él, hoy ya fallecido.

Respecto de si ya habiendo sido designado en el Ministerio de Trabajo firmó legajos de miembros de la Banda de la IV Brigada Aérea, explicó que sí, firmó un legajo, ello era habitual ya que él era la segunda instancia.

Posteriormente detalló que el período de calificación para personal subalterno se iniciaba el día 1 de octubre, extendiéndose hasta el 30 de septiembre del siguiente año, es por eso que figura un legajo firmado por él con fecha en el año 1976, pero figura el año 1975.

Mencionó que los conceptos de todo el personal de la banda, unos 37 o 40 hombres, se los hacía llevar al Ministerio por el encargado de banda Laucieri, quien lo asesoraba, siendo el declarante la segunda instancia. Aclaró que podían estar de acuerdo o no, señalando además que si el legajo no estaba firmado por la segunda instancia no tenía ningún valor.

Explicó que la firma en segunda instancia corroboraba las calificaciones de los soldados en los distintos ítems, constituyendo la misma una formalidad, pero era obligatoria, no podía estar incompleto.

Luego expresó que conocía al suboficial, pero no estaba en contacto con él, era asesorado por el subdirector leyendo lo que este había expuesto respecto del comportamiento de ese suboficial durante el año.

No recordó que hubiese una orden escrita de su traslado desde la IV Brigada Aérea al Ministerio de Trabajo, debe haber sido en forma directa, lo mandó a llamar su superior quien le dio la orden de traslado, eso era normal. Explicó que existía un volante, que mandó a pedir a la Brigada, pero le informaron que este caducaba después de transcurridos 10 años, pero presumió que debe la orden debe haber sido verbal.

Preguntado por el señor Fiscal sobre su grado militar en el mes de marzo del año 1976, mencionó que era teniente.

Recordó a Raganato, quien fue jefe del Escuadrón Tropa como su inmediato superior, pero pasaron varios, por lo que no lo pudo asegurar.

Posteriormente detalló que en el Escuadrón Tropa estaba constituido por las Compañías de: Defensa, Servicios, Policía Militar, y la Banda de Música, sin saber cuáles eran las funciones de la Compañía de Defensa, ya que él era un servicio profesional,



no tenía injerencia para mandar tropa, era parte del escalafón profesional, lo mismo que un médico, un odontólogo o un contador.

Respecto de su traslado al Aeroparque del Challao por 4 o 5 días, situación que no figura en su legajo, señaló que debió haber sido por la emergencia, ya que el día 24 de marzo de 1976 en horas de la mañana lo mandaron a custodiar el todo el lugar donde había 2, 3 o 4 aviones civiles, siendo acompañado para esa tarea por 5 o 6 soldados y un suboficial.

Mencionó que en esa ocasión llevó a cabo funciones militares, incluso siendo personal profesional, a las órdenes había que cumplirlas.

Posteriormente detalló que durmieron en el lugar permaneciendo allí las 24 horas durante 4 o 5 días.

Respecto de tareas o funciones especiales, dijo que no tuvo nunca, salvo la del ministerio, era llamada así porque no era su profesión

Señaló que no tuvo tareas o funciones especiales, con excepción de la ocasión en que tuvo que custodiar el Aeroparque y su tarea en el Ministerio.

Indicó además que eso ayudaba a la calificación del personal.

Destino interno era el que él tiene como director de banda, simplemente, no tuvo otra función.

Respecto del periodo en que lo imputan los hechos, él estaba ya en el Ministerio de Trabajo, volvió el día 31.

Expreso que la diferencia entre las fechas de sus destinos dijo que el perteneció al Grupo Base 4

Su destino interno, no lo sabe, el cumplió funciones en el Ministerio de Trabajo hasta el año 1977.

A él lo evaluaba su jefe, el de escuadrón Tropa, no sabe explicar el porqué de las calificaciones, no sabe cuál y de quien es el error

Recordó a Oliver, a quien calificó, lo conocía, ya que su ingreso a la Fuerza Aérea se produjo en el año 1952 a los 17 años, permaneciendo hasta el año 1971 como músico ejecutante de la banda de la IV Brigada, a partir de allí, a través de un curso pasó a ser oficial como director de banda, allí conoció a Oliver.

Reiteró que llegó a la IV Brigada el día 4 de marzo de 1976 proveniente de la banda de la Escuela de Aviación Militar en Córdoba, Oliver era su subordinado. No recordó a Guevara, sí a Vásquez, quien era un músico ejecutante de la banda.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Posteriormente explicó que la evaluación en segunda instancia era formal porque si no estaba firmada no tenía valor, tenía contacto con todo el personal durante el año, en los ensayos o las ejecuciones con la banda, por lo que los conocía personalmente, no necesitaba estar presente para calificarlos.

Explicó que durante el tiempo en que estuvo en el Ministerio de Trabajo, era asesorado por el Subdirector, quien si había estado en contacto con el personal.

Mencionó que durante este período nunca concurrió a la IV Brigada Aérea, el encargado de la banda llevaba las calificaciones al Ministerio y el declarante durante la tarde, cuando había poca actividad calificaba al personal.

Respecto de la custodia de detenidos hecha por personal de la banda de música y si puede explicar porque la guardia se podía nutrir en ese caso por personal de la banda, refirió que eso lo manejaba la guardia, ya que eran los que se encaraban de distribuir al personal, nunca supo que en la IV Brigada había detenidos.

Refirió no saber si “Con perjuicio de su función”, en ocasión de su traslado al Ministerio de Trabajo, debería figurar en su legajo, si estuvo en esa condición, ya que por más de un año no nunca más a la Banda hasta el mes de septiembre de 1977.

Reiteró que nunca supo que había detenidos en el cine de la IV Brigada Aérea, a ese lugar lo conoció por nombre, él mandaba a la gente a la guardia, siendo el jefe de guardia o el de seguridad de la Brigada quienes les asignaban los distintos puestos, por lo que si hubo un suboficial custodiando a un detenido no fue mandado por él, dependía de la guardia.

Preguntado por la defensa respecto de su opinión personal de ceder personal de la Banda a cumplir la Guardia permanente, señaló que no, siempre fue un luchador incansable para que ello no ocurriera, ya que si a un conjunto musical se le sacan 2 o 3 hombres, este pierde armonización y fuerza.

Posteriormente mencionó que tuvo muchos problemas con su jefe, siempre se opuso, describiéndose a sí mismo como un luchador incansable para que tales situaciones no ocurrieran.

Detalló que en algunas oportunidades logró sacarlos, pero era una lucha constante.

Expresó que como director de banda, se avocó siempre a transmitir música, cultura, nunca participó en ninguno de los problemas que se vivían en el país, a él nunca lo señaló nadie, no participó ni torturó a nadie, siempre estuvo con la música.



JUAN CARLOS SANTA MARÍA BLASÓN (03/06/22, AC. N° 76)

Manifestó que es absolutamente inocente de los hechos y delitos que se le imputan, dado que nunca participó en operativos u otros procedimientos que fueron para detener, secuestrar, robar, asesinar o capturar a otras personas, como así mismo tampoco dio o recibió órdenes de sus superiores para que se cumplieran esos hechos.

Mencionó que inició sus actividades en la IV Brigada Aérea desde fines del año de 1976, hasta fines del mes de abril del año 1977.

Relató que cuando tomó conocimiento de su cambio de destino a la IV Brigada Aérea, proveniente desde la IX Brigada Aérea donde se encontraba, se vio un poco sorprendido ya que el declarante era especialista en transporte aéreo fue enviado a una unidad de Cazas, algo un poco inusual, cambiando su trayectoria profesional.

Refirió que a fines del año 1976, aproximadamente los días 16 o 17 del mes de diciembre de ese año, hizo su presentación al Jefe de Unidad, quien le manifestó que iba a ser destinado a la Compañía de Policía Militar, porque se avecinaba la incorporación de la clase 77, asignándosele el avión de transporte y carga DC 3, que servía de apoyo logístico para los aviones de caza.

Posteriormente, expresó que tomó uso de licencia, dado que la incorporación de soldados se iba a realizar a fines del mes de enero de 1977.

Detalló que pasó la mayor parte de su licencia en la provincia de Entre Ríos, cuando se produjo un hecho que afectó su salud física que hizo que tuviera problemas de salud en el período en el que más se acentuó que habrían ocurrido los hechos en Mendoza.

Explicó que con el cambio a una Unidad que estaba a más de 1000 kilómetros de Buenos Aires, junto a su entonces novia cambiar la fecha de su casamiento, la que tuvieron que adelantar. Mencionó que viajó a la provincia de Entre Ríos con su futura esposa para hacerle saber a sus padres y familiares de la nueva fecha de casamiento a principios del mes de abril.

Señaló que en la estadía en Diamante, Entre Ríos, pasada la fiesta, ante la aparición de un forúnculo en la zona anal por lo que tuvo que trasladarse de urgencia al Hospital Aeronáutico Central de Buenos Aires.

Relató que en la guardia le fue diagnosticado un absceso perianal, por lo que fue derivado a un cirujano, siendo intervenido quirúrgicamente con anestesia local, resultando posteriormente enviado a domicilio para realizarse curaciones, su reposición y descanso al domicilio de su suegra en Buenos Aires.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Manifestó que fue a buscar los antecedentes al hospital de ese hecho, pero como aún no se asentaban las historias clínicas de los eventos tratados por la guardia, no quedó registrado. Que ello tendría sus consecuencias posteriores dado que fue operado en el mismo lugar físico, por lo que se presentó con el fin de iniciar sus actividades alrededor del día 18 de enero en Mendoza, permaneciendo aproximadamente por el lapso de dos semanas en la Brigada.

Explicó que en la primera semana la utilizó para recibir todas las órdenes, presentarse a todos sus superiores junto con todas las directivas relacionadas con la incorporación de personal prevista para el día 27 de enero del año 1977, como así también ver cómo iba a ser su actividad de vuelo anual.

Posteriormente, refirió que eso fue terminado en sólo 5 días hábiles, mientras que a la siguiente semana se produjo la llegada de los soldados a los que había que preparar, por lo que se realizó una instrucción de campaña de todo el Escuadrón Tropa en la localidad de Potrerillos por el término de un mes.

Detalló que dicha instrucción se llevó a cabo con normalidad por el término de un mes, entre el 5 de febrero y el 5 de marzo del año 1977. Resaltó que solo se presentó a la IV Brigada para cumplir con la actividad de vuelo los días 13, 14 y 15 de febrero, mientras que el resto del tiempo lo pasó en Potrerillos.

Luego explicó que la zona donde había sido operado se le empezó a infectar, haciendo eclosión el día 3 de marzo, produciendo un derrame de sangre, lo que motivó su evacuación de Potrerillos en ambulancia para su posterior internación en el hospital militar de Mendoza.

Detalló que allí se le hicieron los estudios correspondientes, por los que se determinó que debía ser operado de una fístula perianal, intervención que tuvo lugar al día siguiente, motivo por el cual permaneció 31 días con parte de enfermo, de los cuales 10 pasó en el hospital, otros 10 en el Casino de Oficiales de la IV Brigada Aérea que en ese momento era su domicilio.

Relató que alrededor del día 23 de febrero de 1977, aprovechando un vuelo en el que cumplió funciones de copiloto encargado de las comunicaciones viajó a Buenos Aires donde completó su recuperación lo que coincidió con la fecha de su matrimonio que tuvo lugar el día 4 de abril de 1977.

Mencionó que previo al evento tuvo que hacer varios cambios porque no se encontraba bien de salud por lo que suspendió sus vacaciones en la República de Colombia y Panamá, por lo que canceló todas las reservas hechas, permaneciendo en el



país. Detalló que de ello pudo dar testimonio una tía de su esposa, vecina de la familia donde estaba parando.

Señaló que también tuvo inconvenientes con su auto, por lo que no pudo viajar de forma inmediata, permaneciendo por el lapso de varios días en Buenos Aires. Destacó que solucionado el problema se dirigió junto a su esposa a la provincia de Entre Ríos para estar junto a su familia.

Mencionó que durante su estadía en la localidad de Diamante, provincia de Entre Ríos participó del casamiento de su primo hermano, Miguel Ángel Morales, llevado a cabo el día 15 de abril de 1977, por lo que solicitó que sea citado a fin de brindar testimonio de sus dichos.

Refirió que cercano el día 20 de abril se trasladó junto a su esposa a la provincia de Córdoba, a la casa de sus tíos, regresando a Mendoza el día 24 de abril, donde se alojó en el Casino de guarnición situado en la Avenida San Martín, esquina Pedro Molina, por no tener asignada aún su vivienda.

Explicó que retomó sus actividades en la IV Brigada el día 25 de abril del año 1977.

Indicó que le llamó la atención haber sido identificado como participante de los operativos mencionados en el expediente judicial, llevados a cabo entre los días 4 y 10 de abril de 1977, ya que el día 4 de abril se casó, mientras que el 10 de ese mes estaba a más de 1000 kilómetros de distancia, padeciendo aun problemas de salud. Detalló que incluso el día de su casamiento tenía colocado apósitos en su cuerpo.

Agregó que respecto de lo endilgado tanto en el Requerimiento de Elevación a Juicio, como la introducción de su declaración anterior, que las órdenes que recibió provenían de la comandancia del Ejército Argentino, explicó que las Fuerzas Armadas funcionaban verticalmente, por lo que la IV Brigada Aérea recibía órdenes del Comando de Operaciones Aéreas de la Fuerza Aérea, no del Ejército.

Señaló que solo podía recibir órdenes un oficial del Ejército, si por algún motivo en especial, si este era enviado en comisión al Comando de la 8va. Brigada de Infantería u otro lugar del Ejército.

Citó el caso de los Legajos de los oficiales Jofré Y Carelli, quienes desde fines del mes de marzo del año 1976, hasta el 30 de septiembre de ese año, fueron enviados en comisión al Comando de la 8va. Brigada de Infantería de Montaña.

Detalló que esa situación especial solo se dio en el año 1976, pero no se repitió en los años 1977, ni 1978 ya que en esos años no hubo participación en comisión, de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

personal de la IV Brigada Aérea para realizar las tareas realizadas en el año 1976. Reiteró que las órdenes impartidas por el Ejército, solo pudo ocurrir con el personal enviado en comisión.

Señaló que también se lo mencionó como el autor mediato de la cadena de mando intermedia en primer lugar como jefe de la División de Inteligencia, y en segundo lugar como Jefe de la Compañía de Policía Militar.

Explicó que eso no fue así, porque la cadena de mando intermedia en las fuerzas armadas la componían los mandos que estaban divididos en oficiales superiores, oficiales jefes y oficiales subalternos.

Detalló que los oficiales superiores eran Brigadieres y Comodoros, quienes mandaban a las fuerzas desde los comandos o unidades, luego los oficiales jefes que eran Vice Comodoros y Mayores, quienes planificaban y conducían los niveles intermedios, los jefes de escuadrones aéreos o jefes de escuadrón tropa.

Manifestó que luego venían los oficiales subalternos, quienes eran los capitanes, primer teniente, tenientes y alférez, quienes cumplían las directivas emanadas a los fines de ejecutarlas con el personal a sus órdenes, por lo que en ningún momento pudo ser un oficial subalterno un mando intermedio dentro de la conducción de la Fuerza Aérea Argentina.

Refirió que los mandos intermedios eran los oficiales jefes, por lo que en el caso de la IV Brigada Aérea de Mendoza, el primer nivel de mando era el Jefe de Brigada, que era un Brigadier, el segundo nivel eran los tres Jefes de Grupo: Aéreo, Base y Técnico que eran Comodoros, mientras que en el tercer nivel eran los Jefe de Escuadrones, que eran Vice Comodoros o Mayores, salvo que se pusiese a un Capitán antiguo.

Señaló que en el cuarto nivel estaban los Jefes de Servicio, de Compañía o de Depósito, que eran oficiales subalternos con la jerarquía de Capitán o Primer Teniente y en el último nivel estaban Tenientes o Alféreces, por lo que el mando intermedio era el oficial jefe, el que no fue su caso, por lo que no formó parte del mando intermedio.

Destacó que nunca tuvo destino de la División Inteligencia, en su legajo figuró Jefe de la Compañía de Policía Militar, tuvo como tareas adicionales o funciones especiales encomendadas como Jefe de la División Inteligencia y oficial de escuadrilla de servicios de aeronaves.

Reiteró que en ningún momento le fue asignada como tarea primaria o destino interno la División Inteligencia, por lo que no pudo ser considerado incluso como mando intermedio.



Mencionó que en el Requerimiento de Elevación a Juicio, se quiso hacer notar que el jefe de inteligencia era lo principal, “pero lo más grave de esto, que se menciona en alguna parte del expediente que yo tengo una alta jerarquía y un gran poder de mando, algo que totalmente es inexacto”. Reiteró que como oficial subalterno no tuvo una alta jerarquía, que eran los oficiales superiores.

Mientras que el poder de mando dentro de la División Inteligencia, a la que no estuvo destinado, sino como tarea complementaria, mencionó que en el año 1977, sólo tenía un solo suboficial, por lo que era prácticamente una oficina de trámites, estaba para expedir credenciales, ingreso de proveedores, por lo que no pudo compararse con la División Inteligencia de un Comando del estado Mayor del Ejército o la División Inteligencia de una Regional.

Manifestó “Son otros niveles, porque no hay tareas de inteligencia que realizar con un suboficial”. Todo estaba más relacionado a la seguridad. Expresó que poder de mando sobre una persona, no era un gran poder de mando.

Señaló que se mencionó que los ascensos en su carrera militar se debieron a que fue Jefe de la División Inteligencia o Regionales en la II Brigada, en la IX Brigada o en la IV Brigada, todo totalmente inexacto.

Mencionó que estando en la II Brigada Aérea fue considerado como piloto, mientras que en la IX Brigada Aérea de Comodoro Rivadavia, su principal actividad fue el vuelo, incluso para líneas aéreas del Estado que las manejaban la Fuerza Aérea, siendo reconocido en el año 1975 como el comandante con más horas de vuelo, por lo que no fue ascendido por ser especialista en inteligencia, sino por su otra actividad.

Destacó como exagerada su identificación “como el jefe de la inteligencia de la fuerza aérea”.

Explicó que el Jefe de la Inteligencia de la Fuerza Aérea era el Jefe 2 de Inteligencia con jerarquía de Brigadier, que estaba en Estado Mayor General de la Fuerza que dirigía la inteligencia de las Regionales.

Señaló que las Divisiones de Inteligencia eran oficinas que funcionaban exclusivamente para tareas dentro de la unidad relacionadas con la seguridad, no hacia afuera.

Destacó que la jurisdicción de la Regional de Inteligencia era la ciudad, la provincia de Mendoza más otras provincias. Detalló que era el Jefe de la Regional quien asistía a la Comunidad Informativa.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Detalló que en la provincia de Mendoza, la IV Brigada Aérea dependía del Comando de Operaciones, pero también estaba la Regional de Inteligencia que dependía de la Jefatura 2, como el aeropuerto que dependía del Comando de Regiones, por eso había varias dependencias “al decir la Fuerza Aérea, no se está especificando que organismo de la Fuerza Aérea está cumpliendo tal tarea”.

Posteriormente, describió como totalmente inexacto que la Compañía de Policía Militar, prestase apoyo en las operaciones que se realizaron fuera de la unidad, ya que la misión o formación de dicha Compañía era prestar la seguridad dentro de la Brigada, no estaba preparada para otra función.

Detalló que la Compañía de Defensa se encargaba justamente de la defensa de la Unidad, pero cualquier operativo externo debía ser ordenado por la Jefatura de Brigada a través del Departamento de Operaciones, quien emitía las órdenes de esa índole, firmada por el Jefe de Brigada.

Señaló que no dependía del Escuadrón Tropa ni de la Policía Militar enviar a nadie fuera de la Unidad, por eso no prestaron apoyo en operativos, ni tampoco tenían relación con la Unidad COIN, como se mencionó ya que esta no existió entre los años 1977 y 1978.

Refirió que mientras estuvo en la IV Brigada, esta, no tuvo ningún Centro Clandestino de Detención, por lo que no pudo ser responsable de crear puestos de guardia para los mismos.

Explicó que una parte del Campo Las Lajas le perteneció a la IV Brigada, mientras que otra era arrendada, por lo que desconoció lo que se pudo haber desarrollado ahí, ya que las actas de acuerdo que pudo haber tenido el Jefe de Brigada, con el Comandante de la 8va. Brigada de Infantería, “no lo sabemos”.

Manifestó “Si ahí estuvo operando otra gente, no fue precisamente de la IV Brigada Aérea”. Expresó que él personalmente no conoció ni estuvo nunca en el Campo Las Lajas, ni hubo ningún documento que lo relacione con el lugar.

Señaló que en el Campo Las Lajas no hubo ningún puesto de guardia entre los años 1977 y 1978, por lo que no pudo crear dichos puestos en distintos centros clandestinos de detención.

Posteriormente, calificó al testimonio del ex soldado Venditti, como falso ya que se cae con algunos documentos escritos.



Detalló que Venditti hizo el servicio militar en la IV Brigada Aérea en el año 1977, destinado a la Compañía de Servicios, a quien se le inició un sumario por hurto, hecho producido en el mes de agosto de 1977.

Expresó que Venditti dijo que fue secuestrado el día 10 u 11 de julio de ese año, pero en el informe de sus antecedentes militares surgió que el día 29 de junio se le aplicó arresto en calabozo, mientras que el día 5 de julio le fueron aplicados 15 días de arresto por dormirse como imaginaria.

Mencionó que Venditti estuvo arrestado, pero en agosto prestó declaración en la Brigada, alrededor del día 24 de ese mes y posteriormente declaró en el mes de noviembre en Buenos Aires.

Detalló que el soldado, manifestó que estuvo detenido por el lapso de 4 meses sin saber dónde, que “en el expediente quisieron hacer ver que estuvo en Las Lajas, algo que totalmente no es verdad, porque estuvo detenido en la Brigada”.

Expresó que Venditti fue sancionado, decretándosele, a partir del 1 de septiembre la prisión preventiva rigurosa, por lo que lo dicho por el soldado no se ajustó a la verdad, como por ejemplo que “habría sido llevado a la Regional de Inteligencia, en la calle Alberdi y Godoy Cruz de Guaymallén, cuando por lo menos desde el año 1978 hasta el año 1979, la Regional de Inteligencia Oeste estuvo instalada en la calle Emilio Civit 35.

Manifestó “alguien le tiene que haber pasado mal la información al soldado Venditti”.

Posteriormente, se refirió al testimonio del soldado Flores, quien manifestó que un sábado de agosto o septiembre, sin poder identificar si de un avión Focker o Douglas, sin recordar los nombres de quienes lo acompañaban, los identificó a él y al suboficial Carelli, descendiendo del avión después de haber bajado varios detenidos.

Detalló que en su primera declaración, Flores dijo que eran entre 10 o 12, mientras que en una segunda declaración, dijo que se trató de 6 o 7, por lo que su información varió.

Mencionó que Flores también agregó cosas que no pudieron ocurrir al decir que tanto el declarante como Carelli bajaron de civil, algo que no pudo ocurrir en los aviones militares, haciendo también mucho hincapié en que Carelli estaba con una metralleta, algo que no podía portar una persona de civil en un avión militar.

Recalcó que por otro lado Flores manifestó que Carelli estaba destinado en la División Inteligencia en la IV Brigada Aérea, que entraba todos los días con un auto





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

desconocido, sin ser controlado por nadie, o que se apersonaba permanentemente en el Escuadrón Tropa.

Detalló que Carelli en el año 1977 estuvo destinado en Buenos Aires, primero en el Comando de Operaciones Aéreas, y luego realizó un curso de auxiliar de inteligencia en la Jefatura 2.

Explicó que a Carelli le salió el pase en el mes de diciembre del año 1976, regresando a fines del mes de febrero del año 1978, mientras que a su vez, el declarante no conoció al suboficial Carrelli hasta esa fecha.

Manifestó que para esa fecha, el imputado sólo estuvo cumpliendo funciones de copiloto, por lo que no pudo ser piloto o comandante de aeronave de la IV Brigada Aérea.

Refirió que Flores, en su testimonio también declaró que conocía al declarante como Jefe de Compañía, pero también de la División Inteligencia, de donde lo veía salir con buzo de vuelo por ser piloto de helicóptero.

Posteriormente, aclaró que realizó el curso de piloto lo realizó al año siguiente, recién comenzó a volar helicópteros en el mes de abril del año 1978.

Finalmente, indicó que en el año 1978, en razón de la escasa actividad aérea en el avión C 47, dado que uno de ellos se estrelló en una cancha de fútbol cercana a la Brigada, la superioridad decidió que debía operar los helicópteros del Escuadrón Lama de alta montaña, llegados a fines del año 1977.

Explicó que por ello fue enviado a la VII Brigada Aérea de Morón en comisión para realizar el curso básico de helicóptero, en el mes de abril del año 1977.

Relató que a principios del mes de abril del año 1978, se realizó la instrucción teórica para aprender el pilotaje del helicóptero, luego la parte práctica, volando el aparato, lo que no se asentó, sino como horas de vuelo, lo que insumió de varias horas y días.

Mencionó que comenzó el vuelo de helicóptero el día 12 de abril de 1978, con total continuidad hasta el día 27 de abril de ese año.

Detalló que terminado ese curso regresó a Mendoza para hacer el curso de alta montaña, siendo agregado junto a otros 3 pilotos, quienes se sumaron a otros 4, ya preparados, venidos de Morón, para completar la dotación de helicópteros.

Expresó que ese curso se previó en el mes de mayo, teniendo en cuenta la llegada de un piloto y un técnico franceses especializados desde la fábrica Aeroespacial, por lo que durante toda la primera parte del mes de mayo del año 1978 realizaron la parte



teórica y luego la parte práctica con el helicóptero en tierra, comenzado los vuelos alrededor del día 22 de mayo de ese año, con continuidad hasta comienzos del mes de junio.

Expreso que su actividad entre los meses de abril y mayo estuvo centrada en la parte aérea, pero paralelamente, su destino primario tuvo la tarea más pesada, porque en el Escuadrón Tropa hubo varios eventos entre esos meses, en el mes de mayo la entrega de uniformes, el día del soldado, el desfile del 25 de mayo, mientras que en el mes de junio se juró la bandera, y el desfile del 9 de julio, por lo que los soldados debían estar preparados para todos esos eventos.

Refirió que no tuvo tiempo disponible por su actividad de vuelo sumada a sus responsabilidades junto al Escuadrón Tropa, para dedicarse a su tarea adicional en la División Inteligencia.

Mencionó que ello quedó reflejado en el informe hecho por el Jefe de Brigada en el mes de septiembre del año 1978, lo que ocasionó que sea desplazado como Jefe de la División Inteligencia como tarea adicional hasta el mes de febrero del año 1979.

Posteriormente leyó el informe del Jefe de Brigada: “Su labor y rendimiento se vio afectada por el hecho de ser Jefe de la Compañía de Policía Militar, lo que le resto a su cometido y por lo tanto eficiencia”. Relató que por ese mal comentario fue desplazado de ese lugar.

Refirió “Yo no sé en qué se basan para hacerme la acusación de que mi tarea principal era la inteligencia y que en base a eso yo he participado, conocido, que he tenido responsabilidad en el campo Las lajas, todo algo sin sustento”.

Expresó que han confundido las cosas escritas en el legajo, ya que en una parte se dijo que su actividad aérea se vio resentida por su tarea primaria en inteligencia, pero su actividad primaria era la Compañía de Policía Militar.

A continuación leyó la calificación hecha por quienes lo calificaron en el grupo aéreo en el año 1978, que en su primera instancia dijo: “Pese a los inconvenientes que se le presentan en su destino primario, ha cumplimentado las exigencias fijadas por este Escuadrón en forma altamente satisfactoria”.

Explicó que la referencia a destino primario se refirió al Escuadrón Tropa, no a la División Inteligencia.

Relató que en segunda instancia, manifestaron “El nuevo campo de acción, Helicópteros Lama, ha permitido despertar un deseo de intensificar su actividad





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

aérea, la que ha desarrollado con gran entusiasmo, pese a su destino en el Escuadrón Tropa”.

Destacó que no se vio afectada su actividad, sino que hubo un empeño de su parte para cumplir la actividad de vuelo, que no tuvo nada que ver con la División Inteligencia. Expresó que el “halago” que le hicieron en Inteligencia no es tal, porque no sucedió.

Agregó que en los años que estuvo en Mendoza, su actividad fue siempre en la Brigada, no tuvo actividad externa, la que se daba solo si se iba en comisión, o si venía una orden de Operaciones para realizarla, las únicas tareas externas fueron en vuelo, no precisamente terrestres.

Se declaró totalmente inocente de todas las acusaciones que se le hicieron, de los hechos ocurridos entre los años 1977 y 1978, porque nunca intervino en ningún operativo para secuestrar, asesinar, o robar a personas.

Preguntado por el doctor Benavidez Bocca, sobre donde se encontraba en los días 4, 6, 7, 8, 9 y 10 de abril de 1977, detalló que el día 4, se encontraba en Buenos Aires, contrayendo matrimonio, el día 6, estaba en Buenos Aires, esperando la reparación de su vehículo, para viajar a Entre Ríos, el día 7 estaba en Buenos Aires o en viaje a Entre Ríos, el día 8 se encontraba en Diamante, provincia de Entre Ríos, al igual que los días 9 y 10, permaneciendo allí, hasta aproximadamente el día 20 de abril de ese año.

Detalló que en ese momento su estado de salud era precario, ya que no se había repuesto totalmente de las dos operaciones que tuvo, por lo cual tuvo que cuidarse durante mucho tiempo.

Señaló que incluso el día de su casamiento estaba con apósitos colocados en la zona anal, porque todavía sufría sangrado. Mencionó que su primo se llama Raúl Ángel Morales, quien desea que declare en el presente juicio.

Manifestó que sus vacaciones del año 1976, las tomó a fines de ese mismo año, alrededor del día 16 de diciembre, hasta el día 18 de enero del año 1977, por el lapso de 32 días.

Refirió que esa licencia no apareció en su legajo, en la foja de calificaciones, en su parte de “Antecedentes”, eran datos que se volcaban para el calificador, toda la información estaba asentada en los libros de personal, por lo que los datos estaban en otro lugar.

Relató que el pase estaba asentado en los boletines, pero no las vacaciones, las que quedaban asentadas en un libro, en la División Personal.



Explicó que Personal, se tuvo que haber olvidado de asentarlas en la foja de calificaciones, pero a su vez asentó su ida al exterior por su licencia de matrimonio.

Detalló que no viajó al exterior, tuvo que suspender su viaje por razones de salud, ya que no iba a poder estar en las playas de Colombia con un pañal, disfrutando de su luna de miel.

Señaló que tomó sus vacaciones de verano por ser reglamentarias.

Mencionó que la actividad de vuelo en aquella época era la principal, porque la misión principal de la Fuerza Aérea eran las misiones aéreas. Especificó que también a esas actividades de vuelo se las pagaban aparte, tenían un suplemento de vuelo, que para poder cobrarlo, le eran exigidas realizar 6 horas mínimas de vuelo mensuales, tanto de piloto, como de copiloto.

Explicó que entre los años 1977 a 1978, hubo otras dependencias de la Fuerza Aérea en Mendoza, aparte de la Brigada, por ejemplo la Regional de Inteligencia, cuyo jefe era miembro de la Comunidad Informativa, por lo que tuvo relación con otras fuerzas armadas, pero no tuvo ninguna relación con la División Inteligencia de la Unidad.

Posteriormente, expresó que a quién se colocó como Jefe de la Regional de Inteligencia en el año 1976, provenía de estar como Jefe del Escuadrón Tropa y Jefe de la División Inteligencia de la Brigada, por lo que cuando el día 1 de julio del año 1976, se creó la Regional de Inteligencia, fue designado el Vice Comodoro Padorno, quien pasó de un lado a otro, por lo que se pudo haber presentado una confusión por representar a Inteligencia en la Unidad, siendo el jefe de la Regional.

Manifestó que al no existir antes la regional, desconoció como fue su funcionamiento en el año 1976.

Refirió no tener ningún inconveniente para efectuar un careo con el señor Flores Tejada, ya que sus dichos no se ajustaron a la verdad.

Preguntado por el señor Fiscal si recuerda a quien estuvo a cargo de la Jefatura de Operaciones entre los años 1977 a 1978, expresó que no, pero explicó que en ese puesto se colocaba a un Mayor o Vice Comodoro, alguna persona de importancia, generalmente un oficial del escalafón del aire.

Posteriormente, manifestó no recordar la organización interna de la Jefatura de Operaciones, la que se encontraba situada al lado de la Jefatura de Brigada, hall de por medio.

Explicó que al Departamento de Operaciones se reportaban todos los turnos en el horario de actividad, por lo que el oficial de servicio dependía en cierta manera





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

de Operaciones, ya que este se comunicaba directamente con el Jefe de Brigada. Detalló que cualquier avión externo a la Brigada, que llegaba, debía pasar por Operaciones a dar sus datos.

Expresó además que de allí partían las órdenes de operaciones, como por ejemplo cuando se hacían operativos aéreos de ayuda humanitaria, de los que el declarante participó en el año 1980, a las provincias de la Rioja y Catamarca, por lo que tenía una importancia de relevancia.

No recordó que oficial jefe estuvo allí, pero seguramente voló en la unidad de cazas.

Mencionó que Operaciones era confundida con el Grupo Aéreo, que realizaba operaciones aéreas, donde hubo un Comodoro a cargo, siendo ajeno a los tres grupos aéreos que dependían del Jefe de Brigada.

Explicó que Operaciones dependía del Jefe de Brigada, pero no tenía grandes dependencias, sino oficinas de trámites. Manifestó que el Grupo Operaciones Aéreas de cualquier unidad, estaban formados por escuadrones, compuestos cada uno por escuadrillas.

Detalló que el Grupo Operaciones era totalmente independiente del Departamento Operaciones. Manifestó que dentro de la Brigada, los grupos estaban relacionados con el número de la Brigada, la IV Brigada Aérea tenía tres grupos: Grupo Aéreo 4, Grupo Base 4 y Grupo Técnico 4, no existían dependencias internas con números.

Mencionó que la IV Brigada Aérea no contaba con División 2 de Inteligencia, se confunde a la Jefatura 2 de Inteligencia en Buenos Aires, que tenía a su vez a las Regionales de Inteligencia, que no tenían relación con la Brigada que dependía del Comando de Operaciones Aéreas.

Expresó que cuando en los legajos se leía Operaciones 4, se hacía referencia al Grupo.

Respecto de la Comunidad Informativa, explicó que puede explicarlo en forma general, ya que no participó de la misma en Mendoza.

Manifestó que durante los años 1984 hasta 1986, estuvo destinado en la Regional de Paraná, participó de la Comunidad Informativa, que se llevó a cabo en la provincia de Santa Fe, la que estaba compuesta por todos los organismos de inteligencia que participaban en representación de una fuerza.



Detalló que en Paraná existía la II Brigada Aérea, que no participaba de la Comunidad, sino que participaba el Jefe de la Regional, en su caso se dio por accidente, ya que no tenía la jerarquía adecuada.

Explicó que tuvo que ir a un lugar establecido previamente, a veces en el Destacamento de Inteligencia del Ejército, en esa reunión participaba personal de Ejército, Gendarmería, Prefectura, de la SIDE, y si lo hubiere, de la Fuerza Aérea, en ese caso la competencia la tenía la Regional de Inteligencia del Litoral.

Refirió que entre los años 1976 a 1978, no conoció lo que pasaba en la Comunidad Informativa, ni quienes iban, o donde se reunían, porque no participó de ella, como así mismo la División Inteligencia de la IV Brigada Aérea, en el año 1976, el no estuvo, lo que dijo lo ha leído.

Aclaró que quien tenía que concurrir a esa reunión, era el Jefe de la Regional, el Vice Comodoro Padorno. Manifestó que nunca tuvo conocimiento de la Comunidad Informativa en esos años, supuso que la habría, pero no la conoció.

Expresó que su conocimiento todo surgió de lecturas de distintas cosas por las que amplió sus conocimientos, sin poder precisar la época en que leyó determinadas cosas, pero nunca participó ni de la Comunidad Informativa, ni de la División Inteligencia.

Explicó que la inteligencia tenía distintos niveles, los que eran manejados en forma diferente por quienes la manejaban, en el caso de la Inteligencia Nacional, era manejada por la Central Nacional de Inteligencia, cuyo organismo principal era la SIDE.

Detalló que a la Inteligencia Estratégica Militar la manejaba el estado Mayor Conjunto, mientras que a la operacional la manejaban las distintas fuerzas.

Reiteró que conoció la Comunidad Informativa surgió de distintas cosas que pudieron ampliar sus conocimientos, ni participó en los años en que estuvo en Mendoza de la Comunidad Informativa, ni de la División de Inteligencia.

2. DECLARACIONES TESTIMONIALES

Durante el transcurso del debate se recibieron las declaraciones testimoniales que a continuación se transcriben. Estas se encuentran registradas en audio y video en los DVD's correspondientes -reservados por Secretaría de este Tribunal- y forman parte de las actas labradas en cada una de las audiencias celebradas.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

1. MARIANA VERD (AUDIENCIA DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2019 – ACTA N° 20)

Al comienzo de su declaración, recordó que para el momento de los hechos vivía junto a su papá, su mamá y su hermana menor en la provincia de San Juan, ciudad en la que también residían sus abuelos paternos, Aburnio Verd y Ana Luisa Castro, y dos tíos: Gaspar Verd, quien vive en la actualidad, y María Eugenia Verd, que falleció.

Indicó que en la provincia de Mendoza vivía su familia materna conformada por su tía Raquel Palacio, María Angélica Palacio, Joaquín Palacio y Silvia Palacio, todos fallecidos. También su abuelo materno, Jorge Palacio.

Expresó que, con el pasar de los años, armó un rompecabezas de todo. Calificó a sus recuerdos como frescos y buenos respecto de todo lo vivido hasta ese día y también el después.

Acerca de su padre contó que él era de San Juan, que luego decidió irse a Córdoba a estudiar arquitectura y al tiempo se cambió a la carrera de odontología, la que finalizó al nacer su hermana menor. Sobre su madre relató que también estudió en Córdoba, provincia en la que sus padres se conocieron, para casarse luego en San Juan en el mes de diciembre del año 1961. Recordó que sus padres estuvieron juntos unos diez años y que, al momento de los hechos su mamá ya se había recibido, no así su padre.

Recordó que luego de que se casaron sus padres, se fueron a vivir a Tucumán, donde nació su hermana un año y tres meses después que ella, que había nacido en Córdoba.

Contó que antes de que su hermana cumpliera un año, se fueron a vivir todos a Cuba y previo ese destino estuvieron en Francia y Praga pero que del lugar que más recuerdos tiene es de Cuba, país del que regresaron en el año 1969 y que ya en el año 1971 vivían en San Juan en su casa de calle Arenales donde, en el mes de enero, iban a la pileta de un primo.

Respecto a su padre destacó no recordarlo con chaqueta de odontólogo en los países referidos, a diferencia de en San Juan, donde siempre la usaba porque iba diariamente a su Consultorio en la localidad de Jachal. Agregó que su mamá no ejercía.

Describió que sus días en la provincia de San Juan, una vez que regresaron, fueron en familia, normales y felices; que tenían muchos amigos quienes iban a la casa a tocar la guitarra y hacer asados, entre los que estaba el “Chango” Turis, respecto de quien no recordó su nombre de pila, quien también era odontólogo y de la primera



camada del Liceo Militar. Señaló que aquél se fue a vivir a España por estar perseguido después de la desaparición de los padres de la declarante y luego falleció.

Expresó que al reconstruir la historia de sus padres, pudo saber que ellos pertenecieron a las Fuerzas Armadas Revolucionarias (FAR), previo haber sido parte del Ejército Revolucionario del Pueblo.

Refirió que sus recuerdos al arribar a la provincia de San Juan son de una familia común, feliz y que hasta la noche anterior a la desaparición de sus padres, siempre hubo muchos amigos, tales como el Chango Turis y su esposa “la pelada”.

Del día del secuestro, recordó que se estaban preparando para ir a la escuela, ella estaba a una semana de cumplir siete años, golpearon la puerta y ella quiso ir a abrirla y su madre la detuvo, la puerta tenía una traba y se abrió de golpe. Supuso que le deben haber pegado una patada. Relató que ingresaron alrededor de siete personas de pelo muy cortito, sobretodos oscuros, armados, que las vigilaban. A la declarante y su hermana las metieron al baño que estaba ubicado entre ambos dormitorios y frente al living. Recordó que su hermana lloraba mucho ya que estaba asustada y que su madre también, a quien por primera vez la vio así.

Relató que vio como revolvían macetas, daban vuelta los almohadones, los abrían y escuchó como cayeron unas monedas que tenía su mamá guardadas en una lata de woolite. Allí advirtió que no se trataba de amigos de la familia. Mencionó que estaban todos muy asustados y que, mientras iban saliendo de la casa, vio como un hombre le pisaba la chaqueta de odontólogo a su papá.

Al relatar específicamente el momento en que salieron de su hogar, detalló que las dirigieron hacia el interior de un vehículo, las sentaron a las tres en la parte de atrás del coche: su hermana se ubicó al medio de ambas y dos hombres iban sentados adelante. En otro auto ubicado por detrás, subieron a su papá, por quien sentía una gran admiración. Expresó que esa fue la última vez que lo vio.

Al ingresar a ese vehículo le dijeron a su madre que se quedara tranquila, puesto que no iba a pasar nada malo. Recordó que transitaban por el boulevard de San Juan y que se dio cuenta que eso no era normal, por lo que quiso gritar o pedir ayuda a la gente que los miraba, pero no le salía la voz; aclaró que todo ello lo sintió raro ya que eran una familia muy normal que comía asados, desayunaban y almorzaban juntos, les contaban cuentos, tenían sus mascotas y eran muy felices.

Relató que a ella y a su hermana las llevaron a la casa de su tía María Eugenia. Una vez en el lugar, con ellas descendió también su madre quien era acompañada





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

por un hombre “que la apuntaba por la espalda” hasta ser entregadas y recibidas por la empleada de esa casa. Recordó que allí fue donde las dejó, y no la vieron nunca más.

Mencionó que, luego se enteraría que hubo gente que fue al día siguiente al del secuestro de sus padres a la vivienda familiar, lugar donde encontraron, sobre la mesa, paquetes de empanadas abiertos, que habían quedado de la noche anterior. Además, todo estaba revuelto.

Al ser preguntada, contestó que el nombre Carlos Olmedo no le refería nada.

Reanudó el relato del momento en que ingresaron esos hombres a su casa. Detalló sobre ello, que cuando las ingresaron al baño junto a su madre y su hermana, donde permanecieron más de una hora, la puerta estaba entreabierta. Así pudo ver el living de su casa y al hombre que las custodiaba por fuera. Recordó que éste tenía un arma y estaba junto a otro hombre mayor, que por fotos que vio a luego, era el Teniente Coronel Bulacio. También había otro sujeto joven, rubio o pelirrojo, que era con quien más dialogó Bulacio. Expresó que “dirigían todo, ya que los restantes iban y venían revolviendo todo”.

Respecto del vehículo que fueron trasladadas lo describió como “un auto muy chico” como el de su padre que era un Gordini; mientras que el vehículo que trasladó a su padre lo describió como “más grande, más largo”, sin recordar los modelos ni si era de su propiedad. Agregó que, por delante de su vehículo iba un tercer rodado.

También mencionó que al arribar a la casa de su tía, vivienda donde las dejaron, quedó impactada al ver a su mamá apuntada por un arma corta, por lo que no recordó exactamente cuántos autos había.

Luego refirió a José Mini y María Eugenia a quienes identificó como sus tíos y dueños de la casa donde las dejaron. Contó que tenían tres hijos y que en la actualidad viven. Señaló que el día que fueron allí dejadas, se encontraban presentes su tío “Pepi” –refiriéndose a José Mini- y la empleada con quien su madre tuvo un pequeño diálogo. No recordó de qué hablaron.

Mencionó que al momento de dejarlas era de día y que ellas iban sin ropa, juguetes ni nada y que esa noche durmieron allí y al día siguiente las fueron a buscar unos tíos maternos que vivían en la provincia de Mendoza, de nombres Luis y Silvia quienes llegaron en taxi. Una vez que las retiraron de esa casa se trasladaron con esos tíos, en ese mismo vehículo de vuelta a Mendoza. Señaló que con los años se enteraron que a estos tíos les había llamado la atención que en ese trayecto de regreso a Mendoza, nunca nadie los detuvo.



Relató que al arribar a la provincia de Mendoza las llevaron a la casa de una tía llamada Raquel, hermana de su mamá, que vivía al lado su hermana María Angélica.

Expresó que en durante el año 1971 fueron siempre a San Juan en época vacacional de invierno y de verano, porque tenían buen dialogo con sus tíos. María Eugenia tuvo cuatro hijos mientras que su otro tío, Gaspar, tenía dos hijos más, con quienes nunca hablaron del tema.

Respecto a este silencio manifestó que, con el transcurso del tiempo, ella intentó entender más acerca de lo que había sucedido. Tenía la sensación de que nadie hablaba del tema. La familia les decía que sus padres se habían ido a estudiar afuera y sucedían cosas como, por ejemplo, que para sus cumpleaños les daban cartas o regalos como si fueran envíos de sus padres, hasta que se dieron cuenta que no era así.

Recordó que previo a la desaparición de sus padres ella iba a la escuela contenta mientras que, luego de ello, de golpe no pudo entrar más al baño porque sentía que había un dragón adentro del inodoro. Expresó que sin saber realmente que había pasado, tenía miedo de morir, entre muchos otros miedos. Agregó que nunca nadie les dijo que a sus padres los habían matado. Mencionó que, una vez, le dijo a una tía: “...cuando sea grande voy a descubrir algo grande para que no te mueras nunca...”.

Señaló que en días previos al secuestro no vio nada raro en cuanto a vehículos en las inmediaciones de su vivienda.

Destacó que algunos de sus familiares acudieron a la justicia por este hecho, identificando a sus tías como las personas que se entrevistaron con el Teniente Coronel Bulacio que pertenecía al Ejército Sección Inteligencia, mientras que su tía María Angélica presentó un Habeas Corpus tanto en Mendoza como en San Juan. Creyó recordar que en Buenos Aires también ya que “se movieron mucho con eso”.

Narró que, unas horas antes, camino a estos Tribunales, pasó por el edificio de enfrente –refiriéndose al Palacio de Justicia de la Provincia- y creyó recordar la oportunidad en la que junto a su tía mendocina reconoció a dos personas que le exhibieron en fotografías y uno de ellos era quien las acompañó en el auto el día de los hechos, de lo que se labraron unas actuaciones.

A continuación el titular del Ministerio Público Fiscal, doctor Dante Vega solicitó al tribunal exhibirle a la testigo unas copias de un manuscrito obrantes a fojas 475/476 vta., en el que reconoció la firma de su tía María Angélica y expresó que ello sucedió cuando fueron a reconocer rostros. Mencionó que seguramente ella debió declarar





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

en esa oportunidad y reconoció la letra de su tía “chiquita” María Eugenia. Aclaró que en San Juan nunca declaró, que solo lo hizo la provincia de Mendoza.

Seguidamente respondió que en San Juan vivían en calle Arenales sin recordar la numeración. También expresó que, al llegar a la casa de su tía, fueron recibidas por la empleada, quien mantuvo un diálogo breve con su madre, que no escuchó. Explicó que ella ingresó rápidamente buscando a sus primos, quienes no se encontraban en el lugar, porque era horario escolar.

Expresó que al reconstruir su historia se enteró también que cuando su familia de Mendoza las buscó en San Juan y las trasladó a esta provincia, fueron acompañadas por el “Chango Turis” quien iba solo en otro vehículo, distinto al taxi en el que iban ellas.

Manifestó que el “chango Turis”, su tía y Bulacio se reunieron en calle Emilio Civit; y que cuando ella le describió quienes eran las personas que habían ido a su casa el día de los hechos, Turis reconoció a Bulacio, porque lo conocía de la primera camada del Liceo.

Acerca del episodio en el cual le mostraron las fotografías para un reconocimiento, en la justicia de Mendoza, contestó que no sabe de donde habrían salido esas imágenes, pero recordó que eran muchas, estaban pegadas unas al lado de la otra en varios álbumes y que, de muchas de ellas, tuvo dudas, pero no respecto a dos de imágenes que supo reconocer.

En cuanto al interés por la reconstrucción de su historia expresó que durante muchas fiestas todos lloraban, nadie hablaba del tema y les seguían diciendo que sus padres estaban en el exterior estudiando, les daban cartas y regalos como si fueran de ellos, y a los doce años descubrió que la letra de una de las cartas era de su tía. Contó que cuando le preguntó, su tía confesó que sus padres estaban fallecidos; describió que a partir de allí comenzó a hablar de otra forma con ella. Recordó que esa confesión le impactó mucho al punto que dejó de orinarse en la cama y a vivir conforme a lo que había sentido siempre; supo que todo lo que había vivido y supuesto, era verdad.

Destacó que aproximadamente en el año 1999 regresó a la casa del episodio del 2 de julio, con su hija, el padre de ella y su hermana y se encontraron con un señor en la puerta. Que la casa la percibió “muy chiquita”, y que cuando se acercó a este señor y le manifestó que ella había vivido en esa vivienda, éste le contestó que eso era imposible ya que allí solo vivieron los Verd. Que, al explicarle que ella era Verd, el hombre se puso pálido e ingresaron todos.



Relató que su papá había hecho un respaldar para la cama con una reja de los balcones la que había amurado y cuando pasaron al patio, vio esa reja y le preguntaron si se la quería llevar; que dijo que no, que eso pertenecía a allí.

Destacó que de esa casa no les quedó nada, que había -por ejemplo- una hamaca paraguaya que tejió su padre con sus dedos y no estaba. Manifestó que no supo quién se llevó todo, porque no solo se los llevaron a ellos.

Continuó el relato de ese día y remarcó que los vecinos de enfrente salieron al verlos y les dijeron que ellos vieron desde la ventana el movimiento que hubo el día del hecho. Vieron cómo se los llevaron y a las personas que participaron; que era tal el impacto que no preguntó más, cuando hoy entendía que debió haberlo hecho.

Seguidamente describió que la esposa de Turis, apodada “la pelada” se llama Elmira Ojeda y que en la actualidad vivía en España. Mencionó que en el viaje de San Juan a Mendoza no estuvo presente, sino la hubiese recordado.

Al referirse nuevamente al episodio de las fotografías de personas que le mostraron para reconocer, afirmó que al ver las fotos, reconoció el rol que cumplieron pero no sabía quiénes eran en esa época, sólo distinguió que no eran amigos de sus padres. Agregó que, con el tiempo, al reconstruir su historia, si fue conociendo algunos nombres.

A continuación, a pedido del Ministerio Fiscal se procedió a la lectura de la declaración prestada por la testigo ante la Oficina Fiscal en el año 2011 en la que declaró lo siguiente: “*nos atendió la empleada, mi mamá nos dio un beso y muy asustada le dijo algo así como se las encargo, no volví a ver a mi padres*”. La declarante afirmó que ella no recordaba haber escuchado exactamente eso en ese momento, sino más bien puso en palabras algo tan repetido por años por sus familiares.

Contó que también le pareció raro que en la casa de los tíos, donde las dejaron el día del hecho, había un policía que dormía en el sillón del living, que hablaba poco, que permaneció allí entre tres días y una semana. Luego aclaró que en ese momento no estaba segura de que se tratara de un policía, pero que lo relacionó con la policía ya que era ajeno a la familia y vestía de oscuro o de azul, aunque no tenía armas. Sin embargo, más adelante supo que si era un policía.

Describió a su padre como una persona muy deportista, que le gustaba practicar natación, rugby e incluso, en la universidad, hasta pesas.

Recordó que el día de los hechos si vivenció una estructura de mando entre las personas que ingresaron y participaron del secuestro, señalando a Bulacio como la persona más importante y a cargo de grupo, quien no se movió y daba órdenes todo el lapso





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

que permanecieron ahí. Indicó que el resto “eran como hormigas” que andaban de un lado para el otro. Además, actuaban como una estructura de fuerza de seguridad. Aclaró que en ningún momento sintió que los abrazaran o contuvieran, que siempre portaron caras de personas malas, frías y con Bulacio al mando.

Acerca de unas inscripciones que fueron halladas en el interior de la casa, relató que su padre les había confeccionado unas repisas en madera y unos banquitos de color naranja. Opinó que, al parecer, con esa pintura hicieron inscripciones en la heladera y en las paredes que decían “FAL”. Indicó que eso lo supo de tías que fueron a su casa, luego de lo que sucedió.

Mencionó que había un libro que describe el secuestro de su padre, la forma en que lo ataparon, torturaron y mataron. Que nunca ha podido leer completo, por obvias razones.

Comentó que su abuelo envió al presidente Lanusse un telegrama que fue contestado expresando que no se sabía nada al respecto. Señaló que su tía concurrió a entidades internacionales sin obtener más resultados que el ofrecimiento de un subsidio desde Ginebra, que no aceptaron, ya que era como aceptar que sus padres habían muerto.

Remarcó que en sus primeros años quiso reconstruir la verdad, luego tuvo una negación enorme y transcurrió mucho tiempo que no quiso saber, ni averiguar nada; como que bloqueó el tema. Que luego, con la Agrupación hijos de desaparecidos sí se animó. Añadió que el padre de sus hijos le pidió que comenzara a indagar, que sus padres seguramente ya estaban muertos, que no los siga esperando. Así comenzó a armar el rompecabezas, a indagar y a escuchar a los amigos que habían compartido con ellos. Recordó que sus tías le dijeron que había unas actuaciones en la Justicia Federal.

Mencionó, al respecto, que mientras se dirigía a este Tribunal pensó que en esta oportunidad iba a tener que repetir lo ya declarado a los siete años y que le podía suceder lo mismo, es decir, de quedar en la nada.

Recordó también que su tía María Angélica tuvo una entrevista con el juez Gerarduzzi a quien le mencionó lo de Bulacio y éste le contestó que no sabía nada, que cualquier cosa le preguntaran a Silvia, la otra hermana de su mamá que estaba en Córdoba y sí sabía.

Indicó no recordar si sus padres conocieron a María Luisa Sánchez Sarmiento, ni al doctor Carlos Vargas Álvarez, y que conoce los nombres sólo porque se los han mencionado.



En cuanto a la ropa, resaltó que todas las personas estaban con vestimentas oscuras y uniformadas, de paño grueso, marrón u oscuro y que si lo hubiesen vestido a Bulacio con esa vestimenta, seguro lo reconoce.

Respecto a los vehículos, afirmó que su padre tenía un Gordini, no un Renault 4, y que el vehículo que iba detrás de ellos el día del secuestro era un Valían o Falcon blanco “*medio psicodélico*”.

Contestó que a Néstor Martins no lo recuerda. Que ha leído algo sobre Roberto Quieto y que supo que Pablo Maestri desapareció después de sus padres junto a Mirta Missetich, a la que, a diferencia de su esposo, nunca encontraron. Sobre Luis Pujals contó que supo que es de esa época; respecto a Jorge Vargas Álvarez, dijo no saber nada.

Mencionó que existen personas que pueden agregar más información, que fueron compañeros de militancia de sus padres. Recordó a Daniel Alcoba que vive en Paris y a una mujer llamada Tina Mesquiatti, de Buenos Aires, que tuvo contacto con su padre porque él la entrenó.

Recordó que el libro que menciona a su padre lo escribió Ramón Avalos y se llama la Represión en Mendoza.

Refirió nuevamente a las investigaciones judiciales de Mendoza y San Juan efectuadas por sus tías, quienes le contaron que nunca nadie les dio respuesta a nada, no obstante haber hecho infinidad de intentos.

Acerca de la militancia de sus padres afirmó que sus tías se enteraron después de ocurrido el secuestro. Mencionó que el marido de su tía Angélica trabajaba en Agua y Energía y había trabajado como policía, por lo que todos trataron de mil maneras buscar información, sin obtener resultados. Viajaron a Chile y hasta le hicieron una carta a Allende porque decían que los habían visto allí. Que lo mismo ocurrió respecto a Buenos Aires.

Luego, reiteró que su tía fue quien confeccionaba las cartas que les llegaban como escritas por sus padres, hasta que la descubrió. Explicó que en esa época no se sabía que había pasado con ellos, puesto que “*no existía la palabra desaparecidos*”. Expresó que siempre supo que su tía lo hacía por el bienestar de ellas, porque pensaba que era lo mejor. Que, no obstante, ella como pediatra que es, recomienda decir siempre la verdad.

Sobre el reconocimiento de fotografías que realizó, contó que no fue al poco tiempo del hecho, sino que ya ella era más grande. Agregó que esa misma mañana, cuando se dirigía a declarar ante este Tribunal, transitó por calle Patricias Mendocinas,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

caminó por el costado del edificio del Palacio de Justicia y le pareció que fue allí donde concurrió con su tía a reconocer las fotos, en la que sólo reconoció a dos.

Finalizó su audiencia recordando que, en una oportunidad que se encontraba en Buenos Aires junto a su hija, fueron al parque de la memoria. Expresó que el hecho de ver el nombre de sus padres tallado, le gustó mucho. Explicó que no tener los restos de ellos es muy traumático, por lo que le gustó que hubiera un cartel que decía que *“quien deja huellas, no desaparece”*.

2. JUANA HERRERA (AUDIENCIA DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2019 - ACTA N° 21)

Relató que ella trabajó para Aburnio Verd, papá de Gaspar Verd, y el día de los hechos se encontraba en la casa de la hija, llamada María Eugenia Verd –hija de Aburnio y hermana de Marcelo Verd-, y de su esposo, el cual cree recordar que se llamaba José Luis Mini y que todo transcurrió en horas de la mañana.

Recordó que el día de los hechos, durante la mañana ella se encontraba al cuidado a los dos hijos menores de ese matrimonio, porque habían salido a trabajar, golpearon la puerta del departamento, ella abrió esa puerta y vio a la señora Sarita con varios hombres de traje, ésta le dijo *“Juana te dejo a las dos nenas y más tarde paso a buscarlas”*.

Luego afirmó que ella sí conocía a Sarita, reiteró el hecho de haberla visto acompañada de unos hombres de traje y que al abrir la puerta le entregó las nenas, que iban adelante, quienes quedaron a su cuidado, ya que los dueños de casa se encontraban trabajando.

Recordó que la llevaron a declarar a una oficina o tribunal para ver si reconocía a algún hombre, a los que observó detrás de un vidrio y de los cuales no reconoció a nadie, ya que a esos hombres no les prestó atención; y que no declaró ante una Comisaría.

A continuación, el Ministerio solicitó al Presidente del Tribunal la lectura de un fragmento de una declaración testimonial prestada por la señora Herrera el día 03 de julio del 1971, señalando que la misma se llevó a cabo un día después del hecho y que allí había expresado que siendo las 10 de la mañana, llegó Sara, quien era acompañada de dos hombres jóvenes y que al abrir la puerta Sara le preguntó por María Eugenia y le contestó que no estaba, por encontrarse en el Sanatorio. Que segundos después de recibir a las dos nenas, se acercó el señor Mini.



Al respecto, refirió no recordar la presencia del señor Mini, ni que hubiera algún familiar internado para esa fecha.

Recordó, respecto de la investigación que se hizo en esa oportunidad, que un día la llevaron a un juzgado o tribunal y que ellos escribían todo, que le preguntaron si conocía o no a unos hombres.

Luego afirmó que si bien ella continuó trabajando con esa familia, no se sabía muy bien qué pasaba, era todo muy hermético y ella no se animaba a preguntar. Recordó que ese mismo día vinieron familiares de Mendoza a retirar las nenas.

Agregó que con el tiempo se enteró por amigas de la calle Córdoba que al matrimonio de Marcelo y Sara los habían secuestrado y que nunca más aparecieron.

Por último respondió que no recuerda haber visto policías durmiendo adentro de la casa.

3. JOSÉ RAMÓN MINI (AUDIENCIA DEL 20 DE DICIEMBRE DEL 2019 – ACTA N° 21)

Recordó que el día de los hechos él había llegado hacía pocos instantes de cuidar a su mamá, que se encontraba internada por un derrame cerebral. Por ello, pasó toda la noche en el sanatorio. Cuando llegó a su departamento y estaba por acostarse, alguien llamó a la puerta, y él o su empleada atendieron, no recordó quién.

Explicó que él estaba casado con María Eugenia Verd, hermana de Marcelo y cuñada de Sara Palacio. Que ese día ella llegó a la casa de él con las dos niñas chiquitas y desde el marco de la puerta le dijo que le dejaba a las nenas, se las encargó y se fue.

Luego, explicó que vivía en un primer piso en el centro de San Juan, y sus cuñados en Villa del Carril, a veinte cuadras, que en aquel entonces significaban una gran distancia.

Sobre el momento en que su cuñada le dejó a las niñas, precisó que él estaba a unos tres metros de la puerta, sin levantarse, y le respondió que se las encargaba a Juana porque él estaba muy cansado del sanatorio. Destacó que ella arribó con dos personas jóvenes que se asomaron, estaban vestidas de traje, uno de ellos con nariz en recto. No le pareció una situación anormal, debido a que pensó que, por la distancia a la que vivían, sus cuñados harían alguna tarea y por eso dejaban a las niñas. Le llamó la atención el hecho de que no las vuelvan a buscar, fueron a la casa de ellos y encontraron todo revuelto, como si hubieran entrado ladrones.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Expresó que su cuñado era un buen tipo, fuera de serie, sólo sabía que era dentista, muy compañero de su señora de chiquitos.

Refirió que en el año 1971, él vivía en calle Mendoza, a una cuadra hacia el sur y media cuadra de calle Córdoba.

Sobre la llegada de Sara al domicilio, explicó que él llegó minutos antes y que allí estaba la empleada Juana, con sus hijos. No recordó si su esposa estaba presente o no. Detalló que el contacto visual con las personas fue fugaz, sin ver los vehículos. Refirió que luego de los hechos, durante dos meses hubo un Ford Falcon estacionado frente a su casa, vigilándolos. Además, sabían que tenían el teléfono intervenido.

Expuso que, con su cuñado Gaspar se dirigieron al domicilio de Sara y Marcelo, y encontraron a la casa recién asaltada, desordenada, con todo tirado, la puerta abierta, sin recordar ninguna pintada en las paredes. Luego, fueron a hablar con su suegro para contarle lo sucedido. Expuso que cree que éste realizó la denuncia.

A continuación, el Ministerio Público Fiscal le exhibió y leyó la declaración efectuada en sede policial en el año 1971, reconoció su firma a fojas 470 vta., y destacó que el nerviosismo tratando de sonreír de su cuñada, al que hizo referencia en esa declaración, no lo encuentra relevante, que debe haber estado originado en el apuro por violencia de tener que dejar a las niñitas en esas circunstancias. Explicó que, si en la declaración del año 1971 dijo haber visto a su cuñada subir a un móvil Ford Falcon cuando cerraba las celosías de su balcón, debe haber sido así, sin recordar con exactitud. Además, destacó que algo rescató en esa oportunidad, por la patente con la M de Mendoza.

Recordó que la casa de Sara y Marcelo estaba en calle Arenales de Villa del Carril. Al ser preguntado por un vehículo marca Gordini en la puerta de esa vivienda, contesto que puede ser. Expresó no recordar sobre las siglas FAL pintadas en la casa de Sara, ni sobre un paquete de comida de rotisería.

Explicó que su suegro se encargó de todo lo referido a denuncias, se vinculó con gente del gobierno nacional, particularmente con el General Lanusse. Refirió que era muy conocido y querido por trabajar en el periodismo deportivo y que mucha gente se acercó para averiguar o ayudar, por ejemplo una revista de Buenos aires que se llamaba “Ahora”.



4. PATRICIA VERD (AUDIENCIA DEL 7 DE FEBRERO DE 2020

– ACTA N° 22)

Relató que fue un momento muy corto de su vida, respecto del cual no tiene muchos recuerdos; sólo tenía 4 años. Expresó que incluso ha borrado de sus recuerdos los rostros de aquellas personas.

Manifestó recordar la sensación de pánico, que había gente en la casa. Recordó la cara de susto de su papá y que un hombre los apuntó en todo el trayecto hasta la casa de su tía María Eugenia, donde fueron dejadas.

Expresó que la hermana de su papá, refirió a la presencia de un hombre muy joven, armado, que las acompañó hasta las escaleras. Mencionó que su mamá que estaba ahí, pero no les pudo ni dar un beso.

Preguntada acerca de si, en relación al hombre joven que menciona, alguna vez hizo un reconocimiento, contestó que no. Preguntada si podría hacer un reconocimiento, contestó que sí.

Preguntada acerca de si quería agregar algo a lo manifestado, respondió que sí, que a su papá y su mamá siempre los llevaba en sus recuerdos con amor.

5. TERESA MESCHIATTI (AUDIENCIA DEL 7 DE FEBRERO DE

2020 - ACTA 22)

Expuso que conoció al matrimonio Verd en el año 1967, en la militancia política y que para esa fecha el mundo era muy diferente, ellos eran muy jóvenes, había en el mundo luchas, liberaciones nacionales, en Argelia, Cuba, África con el apartheid, el Congo, y en América Latina estaban los curas del tercer mundo. Relató que Camilo Torres fue un cura que dejó la sotana, tomó las armas y lo mataron inmediatamente, y que en Argentina siempre se intentó con el modelo cubano, con la teoría del foco, que significa instalarse en un lugar, expandirse y llevar la liberación a toda América Latina.

Señaló que muchos compañeros se fueron a formar política y militarmente a Cuba, y que ella pidió incorporarse a las FAR – Fuerzas Armadas Revolucionarias, de origen marxista pero no comunista. Refirió que los jefes de esa organización habían roto las relaciones con el partido argentino.

Expuso que para la primavera de 1967 tomó el primer contacto con su responsable, jefe de esa organización, Carlos Olmedo. Él le contó que había estado en Cuba y que habían muchos compañeros que iban ahí. Por anécdotas que contaron, supo que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Armando Verd había estado en ese país. Carlos Olmedo le dijo que él y Armando estuvieron, que Marcelo Verd, alias Armando, hizo un ejercicio militar colocando una bomba, que en realidad era un ladrillo, debajo del asiento de Fidel Castro. El único que llegó a colocar ese ladrillo fue Armando Marcelo Verd y por ello Fidel se enojó mucho con su seguridad.

Explicó que Carlos Olmedo era un muchacho muy joven, excelente estudiante del Colegio Nacional de Buenos Aires, había recibido medallas, tenía dos títulos: de sociólogo y de Filosofía y Letras. Refirió que quizás fue más de dos veces a formarse a Cuba y que era rubio, con ojos celestes, de nacionalidad paraguayo y parecía un europeo, en 1977 él le contó una anécdota en que lo trataban de soviético.

Relató que el año 1969 fue secretaria de Carlos Olmedo en la fábrica y que él estaba a cargo de una fundación que se ocupaba de la repatriación de científicos que se habían ido del país en el año 1967, en la denominada noche de los bastones blancos, en que la policía entró a las universidades y golpeó a científicos. Indicó que su tarea era contactar a los técnicos que estaban en el exterior, pedirles su currícula, tratar de ver los puestos que tenían en la Argentina y ver qué empresas tomaban personas jerarquizadas. Recordó que un día vino Olmedo y le trajo un artículo sobre un tal Castro, que era cubano y se había pasado a la CIA, ahí estaban todos los nombres de los compañeros que en Latinoamérica habían entrado clandestinamente a Cuba. Explicó que hoy se puede tomar un avión a La Habana sin ningún problema, pero en esa época pasaban por países socialistas, por Praga, y después se viajaba en otro avión a Cuba. Explicó que ese Castro da los nombres de todos los militantes de Latinoamérica que ingresaron clandestinamente a Cuba y por eso Olmedo le dijo que se le acababa el tiempo y lo iban a venir a buscar, lo cual sucedió, lo persiguieron y logró salvarse en la clandestinidad. Especificó que en esa lista estaba Marcelo Verd y su señora Sara Palacio.

Relató que conoció personalmente al matrimonio Verd cuando fue a una quinta de ellos en San Luis, para hacer una especie de formación militar, hacer gimnasia. Allí Marcelo Verd era su jefe en lo físico, les hacía hacer ejercicios de karate con las piernas y los brazos, entre los años 1969 a 1970.

Recordó que el día de su cumpleaños, el 4 de julio, se festejó en su casa, y estaban los hermanos Maestre, ya que ella estaba casada con Eusebio Maestre y hablaron que Verd había caído, y que había que levantar las casas, porque se pensaba que Marcelo Verd, producto de la tortura, pudo haber brindado datos, entonces por prevención levantaron las casas.



Señaló que Marcelo Verd y Sara Palacios fueron secuestrados el día 2 de julio de 1971, que su cumpleaños fue el 4 de julio y el día 6 de ese mes intentaron secuestrar a Roberto Quieto, quien logró escaparse. También señaló que el día 13 de julio murió su cuñado Juan Pablo Maestri y Mirta Misetich, él apareció muerto a los dos días en una zona descampada, mientras que el cuerpo de Mirta Misetich nunca pudo encontrarse.

Manifestó que, si bien en esa época ella no tenía idea de que existían secuestros, con el tiempo leyó que hubo secuestros y se hizo la idea de que podían ser el preanuncio de la dictadura militar del año 1976. Ejemplificó con el secuestro de Marcelo Verd y señora, la tentativa de secuestro a Quieto, el asesinato de Juan Pablo Maestri y el secuestro de Misetich, que nunca apareció.

Detalló que, si bien a Carlos Olmedo lo mataron en Córdoba en noviembre de 1971, antes de eso él fue a Buenos Aires y contó que estaba en la casa de Marcelo Verd el día 2 de julio, tratando de convencerlo de que tenía que salir de San Juan porque era peligroso, pero que Marcelo Verd ya había dejado la militancia después de los años setenta y se había ido a vivir a San Juan con su mujer legalmente, él sabía que estaba su nombre en una lista completa, él sabía que haber vivido en Cuba era peligroso en esa época, pero no quiso volver a la clandestinidad, no quiso irse de la provincia, dijo que estaba bien con su familia, sus amigos, conocidos y que su lugar era ese. Agregó y reiteró que si bien ese 2 de julio Carlos Olmedo trató de convencerlos de que se fueran, él fue a comprar unas facturas a una panadería cercana y cuando llegó encontró la puerta abierta, todo hecho un lío y en las paredes escrito 'FAL', que podía referirse a Fuerzas Armadas de Liberación.

Explicó que Carlos Olmedo le contó en Buenos Aires lo relatado anteriormente, sin poder indicar dónde, ya que en esa época vivían en casas de compañeros que prácticamente no sabían la dirección, entraban con la cara tapada, seguramente habría más gente pero no las recordó, sólo pudo precisar que Olmedo sí estaba y seguramente él iba a hacer una reunión con un grupo de compañeros.

Refirió no recordar a más gente desaparecida de su organización, además de los Verd, Maestre, Misetich y Olmedo, la consigna que les dieron los compañeros era aguantar diez días sin decir absolutamente nada, después iba a ir a verlos un abogado que iba a acercarse a ellos y los iban a pasar a la cárcel, por lo que nunca pensó cómo fue el caso de su cuñada Mirta Misetich, que iba a desaparecer, igual que los Verd en San Juan, ya que Carlos Olmedo cuando llegó a la casa y vio lo que pasó en casa de los Verd salió corriendo para juntarse con abogados o amigos y ver si podían hacer algo y no hubo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

ninguna posibilidad, ninguna información se dio en ese momento. Tampoco pudo precisar si eran fuerzas militares o policiales, de Buenos Aires o de San Juan.

Afirmó que no conoció a nadie con el nombre de Jorge Vargas Álvarez y que generalmente no sabían los nombres legales de los compañeros, por eso siempre refirió a un tal “Armando”, el nombre de Marcelo Verd y su señora Sara Palacio recién sale el día del festejo de su cumpleaños en su casa el 4 de julio, porque se dijo que el 2 de julio los secuestraron.

Agregó que ella ya testificó nueve veces en juicios en Córdoba y en otras localidades por compañeros que pasaron por La Perla, de la cual es sobreviviente, y destacó que generalmente cuando se da el nombre sin el alias y sin la organización a la cual pudo haber compartido es muy difícil conocer el nombre legal de la persona. Afirmó, en ese sentido, no tener la menor idea si existían compañeros de las FAR en San Juan, explicó que fueron una organización muy pequeña y cuando salió a publicidad, en julio de 1970, cuando se tomó la localidad de Garín, eran 50 personas.

Aclaró que no sabe si llegó a las autoridades argentinas la información que un tal Castro entregó a la CIA, pero en su organización sí se supo, que el Che, cuando anduvo por Europa y lo vio, dijo: “¿qué hace este cubano en estos países socialistas?”, por ello entendió que el Che había visto raro a este cubano. Aclaró que lo único que supieron, por el diario, fue que este Castro se había pasado a la CIA, ya que tanto Olmedo como Marcelo Verd y Sara Palacio estaban en la lista de compañeros que habían entrado clandestinamente a Cuba, ello le dio la pauta de que los datos eran ciertos. Recordó que transcurría la dictadura militar de Lanusse.

Recalcó que Olmedo y Verd no tenían sospechas de estar perseguidos por fuerzas de seguridad u otro organismo del Estado. Explicó que en los días previos a venir a declarar, se ha estado preguntando si ellos sospechaban ser perseguidos, expresó considerar muy concreto lo que dijo Olmedo cuando le contó que fue a comprar medialunas a la panadería de la esquina y que al volver estaba todo tirado en el piso. Afirmó que si ya era sabido que Olmedo era el jefe de la organización, era también posible que lo secuestren. Destacó que cuando secuestraron a Marcelo Verd y dejaron la zona, Olmedo fue a la panadería, podrían haber habido varias personas, cuando regresó ya estaba todo desordenado, levantaron a los Verd, a la nenas y se los llevaron.

Afirmó que Olmedo no le refirió nada respecto a la inscripción “FAL” vista en la casa de los Verd. Explicó que el hecho de poner FAL fue una manera de ocultar o dar una idea de que fueron los mismos militantes políticos los que secuestraron a Verd. Expresó no saber si la organización FAL ya existía.



Refirió nuevamente que Olmedo luego del hecho de los Verd, él simplemente lo que dijo fue que intentó contactarse con abogados y amigos para la búsqueda pero que no se encontró absolutamente nada.

Detalló que Carlos Olmedo murió en noviembre de 1971 en un enfrentamiento en la ciudad de Córdoba. Expresó no encontrar vinculación alguna con lo sucedido en San Juan con el matrimonio Verd en julio de 1971, ya que uno fue un secuestro y el otro un operativo. Explicó que era un operativo en que intentaban secuestrar a un directivo de la Fiat, lo leyó en los diarios.

Seguidamente afirmó que sí le encontró relación al secuestro de los Verd con el de Roberto Quieto, porque pensaron que los Verd habían sido muy torturados y habían dado algunos datos, en razón de que entre los años 1969 y 1970 fueron a una finca en San Luis a hacer una especie de curso de formación militar. Detalló que lo único que hicieron fue caminar, hacer ejercicio físico, las mujeres se formaron en karate y en la noche salían a cazar vizcachas. Relató que en esa reunión estuvieron Maestre, Misetich, su novio Eusebio, hermano de Maestre, ella, quizás Quieto. Relató que Mirta Misetich era una excelente programadora en Molinos Río de la Plata, en la época que las máquinas eran enormes. Cuando llegó el padre de un acto de Molinos Río de la Plata, a su casa del barrio de Cabildo, secuestraron a Juan Pablo, lo mataron y secuestraron a Mirta, por eso ellos en esa época pensaron que ese grupo que había sido secuestrado desde 2 de julio, 6 al 13 de julio, fue secuestrado porque posiblemente la información se obtuvo del secuestro de los Verd.

Relató que el secuestro de Quieto fue el 6 de julio. Cuando él estaba en su casa con su mujer, vieron un coche raro, de civil, con cuatro tipos adentro. Salió a gritar *“me llamo Roberto Quieto, me llamo Roberto Quieto y me quieren secuestrar”*. Los vecinos del barrio llamaron a la policía, vino un patrullero y los policías de civil que, quizás de servicios de seguridad, tuvieron que presentar sus credenciales, lo que hizo evitar el secuestro de Quieto. Pasó a la cárcel, lo tuvieron que legalizar. Resaltó que, en esa época, esas cosas hacían la diferencia con la época del proceso, por eso les pareció todo tan extraño y no estaban preparados para un secuestro como el de Marcelo Verd y señora.

Destacó que en el año 1969 ella fue secretaria en la Fundación Gillete y su jefe era Carlos Olmedo, quien le contó que había una lista de compañeros de un tal Castro que se había pasado a la CIA, y que él era quien recibía a todos los compañeros en los países socialistas que luego entraban clandestinamente a Cuba. Detalló que entre ellos





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

estaba Olmedo y otros compañeros, por ejemplo una que le decían “Nina Gonzalez”, que había ido a Cuba, y por eso era peligrosa e irrecuperable. Para ilustrar, relató que cuando estuvo secuestrada en La Perla, le preguntaban si había estado en Cuba.

Recordó que en el año 1969 Carlos Olmedo le dijo clarito que la iban a buscar, porque estaba en la lista, con el transcurso del tiempo se fueron enterando quienes estaban en la lista. Añadió que luego del secuestro de los Verd todos salieron de sus casas legales.

Detalló que en los años 1969, 1970 y 1971 las FAR era una pequeña organización de amigos, conocidos, familias y después se las llamó FAR públicamente; que en julio de 1970 se dejó la línea guerrillera de los montes y se implementó en las ciudades con el peronismo. Refirió que le da gracia que le pregunten si ellos tenían protocolos de seguridad, porque no tenían, sólo se fueron de sus casas legales por prevención, no sabían si en el secuestro de los Verd los habían torturado y así obtenido información, esa medida fue por precaución, sin protocolo alguno.

Explicó que en una organización que pretende transformarse en organización políticamente militar, si uno caía tenía que aguantar, soportar las torturas, porque después iba a aparecer un abogado que iba a ir a las cárceles y te iban a sacar, era sabido que si te secuestraban había que aguantar. Relató que a Mirta Missetich la levantaron en una camioneta y su cuerpo nunca más apareció, parece ser que la tuvieron un mes en una Comisaría 33 pero nunca más apareció. Esto para ellos estaba fuera de sus posibilidades, no tenían noción de que podía suceder, muchos de sus compañeros cayeron y no cantaron en la tortura, a los diez días tenían una defensa, por eso Verd, su señora, Quieto y Maestre eran para su pensar, nuevos.

En referencia al encuentro con Carlos Olmedo en Buenos Aires, aclaró que ellos no usaban la cara tapada, como se usa ahora en las películas, sólo que para llegar a una determinada casa iban con la cara gacha, para no ver las direcciones, pero nunca ni en las FAR ni en Montoneros fueron con la cara tapada.

Aclaró que ella nunca fue a Cuba y que nunca estuvo en esa lista de compañeros, sólo fue secretaria de Olmedo en la Fundación Gillete por dos años, y gestionó su pasaporte legal, aun habiendo estado detenida en La Perla dos años, tres meses y tres días.

Finalizó su testimonio y agregó que entre los años 1965 a 1966 no era militante. En ese entonces Carlos Olmedo le contó que muchos compañeros de América Latina fueron a formarse política y militarmente a Cuba, y en la primavera del año 1967 fue cuando Olmedo la contactó para ser militante política. En ese momento le comentó que en



el año 1969, ese Castro tenía la lista de todos los compañeros que habían pasado por Cuba clandestinamente, es decir que entraban por algún país socialista y de ahí los trasladaban a La Habana, pero que esa lista jamás se la dio a ella.

6. MARÍA CRISTINA HEVILLA (AUDIENCIA DEL 7 DE FEBRERO DE 2020 - ACTA N° 22)

Se presentó como historiadora y contó que realizó un trabajo de investigación en el que abordó el caso de la desaparición del matrimonio Verd.

Señaló que cuando vivía en la provincia de San Juan comenzó a recabar datos de la familia Verd puesto que personas allegadas y familiares, habían conocido a algunos de sus integrantes.

Supo que el abuelo de Marcelo Verd dirigió una radio y que tenía un programa muy conocido en San Juan. Mencionó también que su mamá le había hablado de ellos porque los había visto de jóvenes.

Precisó que la investigación comenzó por los periódicos de San Juan, los locales, y después paso a relevar los periódicos nacionales. Recorrió varios archivos a nivel nacional en La Plata, en Buenos Aires y también pudo mirar los archivos del D2 de San Juan, más cierta cantidad de entrevistas. Así dio con un artículo de la revista “Lucha Armada”, a través del que logró hacer una línea de tiempo de su militancia y determinar los diferentes grupos a los que pertenecieron hasta su desaparición.

Señaló que ambos militaron en la Federación Universitaria, como la mayoría de los estudiantes en Córdoba. Indicó que el EGP era un grupo guevarista Ejército del Pueblo que hizo su primera entrada por el Norte y al que muchos jóvenes estudiantes apoyaban con el traslado de frazadas y cosas. Que a ese grupo se vincularon los Verd, a través de un médico llamado Canello.

Señaló que estando todavía los Verd en Córdoba el EGP cayó al ser desbaratado por el Ejército y muchos de sus militantes quedaron en la clandestinidad, de hecho Canello se fue al extranjero y la familia Verd -Marcelo, Sara y Mariana- a Tucumán, donde nació Patricia. Que fue recién en el año 1966 que decidieron irse a Cuba, diciéndole al resto de su familia que se habían ganado una beca de estudio en Francia.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Específicamente señaló que nunca lograron establecer a través de quienes se contactaron con los grupos Cubanos. Sí se supo que primero llegaron a Francia, luego a Praga y, de ahí, se fueron para Cuba, lugar en el que permanecieron hasta finales del año 1968, o principios de 1969, ya que regresaron por separado, después de la muerte del Che Guevara. Explicó que la idea del grupo que estaba allá, había sido acompañar al “che” a Bolivia.

Afirmó que estando en Cuba, el matrimonio Verd recibió formación militar.

Explicó que las siglas ELB significan “Ejército de Liberación Nacional” es el ejército que creó el Guevarismo cuando se instaló en Bolivia. Que esta agrupación tenía varias ramificaciones en casi todos los países, que se llamaban “Los Selenos”. Relató que buscaban llevar la revolución, tenían una idea americanista y no nacional, y sobre todo “foquistas” es decir, creían más en la acción rural y no en la acción urbana. Añadió que estos grupos siempre se mantuvieron en esa idea teniendo un trabajo vinculado a no producir más que explosiones o daños, pero tratar de no tocar a los civiles.

Mencionó que el matrimonio Verd pertenecía al ELN cuando llegaron a Buenos Aires. Explicó que cuando murió el Che, la guerrilla del guevarismo quedó en manos de los hermanos Peredo y que, Inti Peredo, fue quien hizo el último avance en Bolivia que terminó con Teoponte. Agregó que allí se reunieron varios argentinos y chilenos que habían estado en Cuba y organizaron el ELN en cada país.

Recordó que se decía que el ELN tenía varias columnas, entre cuatro y ocho. Indicó que se creía que el matrimonio Verd había pertenecido a la columna n°1.

Afirmó que dentro de este contexto del ELN, el matrimonio participó en acciones concretas, como fue la operación de los mercados Mini-Max de Rockefeller que había llegado a la argentina. Para mostrarse en contra del imperialismo las atacaron a través de explosiones de pelotitas de ping pong, un día domingo, para que no murieran personas. También mencionó un ataque a un transporte de armas en el cual murió el Teniente Sua y quedó hemipléjico otra persona de apellido Vaca.

Relató que el ELN de argentina se disolvió en el año 1969 sin darse a conocer pero que después de Teoponte, cuando el grupo boliviano quedó en manos del Chato Peredo en ese país, se disolvió esta sección y los militantes tomaron diferentes caminos. Que Marcelo y Sara que se alinearon a las FAR al igual que otros, como Olmedo.

Recordó que en el año 1971 el matrimonio Verd llegó a San Juan dos meses antes del secuestro y se radicó en una casa ubicada en calle Concepción Arenales. Expresó que no había podido determinarse si, durante esos meses habían mantenido



actividades de militancia, ya que los testimonios indicaban que cuando llegaron a San Juan fue para blanquearse y tener una vida normal. Que se entendía que habían dejado la actividad, no obstante lo cual mantenían los contactos. Aclaró que Marcelo había sido un instructor físico muy importante.

Al ser preguntada sobre la información judicial contenida en la causa del Juzgado Federal de San Juan, en la que la policía había llevado a cabo una inspección en la casa de la familia Verd, contestó que en los diarios salió exactamente todo lo que contiene el expediente judicial. Afirmó al respecto que los relatos hablaron de la existencia de un sótano en el que había un gran armamento, de una hamaca tejida, y de una sigla FAL en color naranja pintada en la heladera, y otra en una pared. Destacó que los Verd no pertenecieron a esa organización.

Al ser preguntada sobre un posible distanciamiento de los Verd con las FAR, explicó que para ella había un problema conceptual. Había un debate sobre si el movimiento debía ser continental o acercarse a los movimientos nacionales. Mencionó que algunas personas decían que los Verd tenía una mirada continental, porque Marcelo veía a toda América Latina, “*era un foquista de primera época*”, de una revolución en toda América Latina. Que para muchos era difícil que él tuviera relación alguna con las FAR.

Detalló que de la investigación que realizó surgió que para la fecha del secuestro de los Verd, en las FAR se discutía mucho si unirse o no al peronismo, lo que ocurrió mucho tiempo después, en el año 1973.

Al ser preguntada respondió que nunca supo bien cuál era la posición de Carlos Olmedo, pero que sí sabía, base a testimonios, que era conocido de los Verd e, incluso, que había estado con ellos la noche anterior al secuestro. Agregó que un tiempo después de la desaparición del matrimonio, Olmedo cayó en un combate en Córdoba, por lo que las FAR quedaron totalmente acéfalas.

Señaló que le era difícil determinar si Sara Palacios compartía criterio con su marido, o si tenía ideas diferentes.

Luego refirió que las siglas DIPBA, refieren al archivo de la policía de La Plata, Buenos Aires, los que consultó en persona. Que de allí obtuvo muchísimo material y que le llamó la atención la cantidad de información que tenían, en particular, sobre los movimientos del matrimonio Verd. Indicó que no habiendo en esa época internet, se sabía que habían ido a Francia y a Praga, en los lugares que se habían estado alojando, etc., todo lo que se encontraba plasmado en su trabajo.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Destacó luego que en el D2 de San Juan también obtuvo mucha información de los Verd, ya que después del secuestro había mucha gente que estaba ocupada en saber que se decía al respecto.

Mencionó que en su trabajo hacía también referencia a un ex agente de la CIA, Cubano, llamado Castro Hidalgo, a quien lo señaló como la persona que le vendió información a la CIA respecto a toda la gente que había pasado por Cuba. Agregó que varios autores habían escrito sobre lo mismo. Se creía que la CIA, luego había compartido con el gobierno de Argentina toda esa información.

Al ser preguntada, respondió que no conocía la diferencia entre la FAR y la FAL.

Respecto a otros procedimientos tales como de Vargas Álvarez, recordó que no le fue fácil obtener información al respecto debido a que parte de la familia que no quiso hablar del tema. Añadió que, no obstante, pudo saber por gente de Mendoza tales como Tello, los caídos de Quieto, Misetich y Maestre, que sí estaban vinculados al secuestro de Verd ya que se conocían por haber estado en Cuba o formar grupos o porque discutieron de qué lado estar.

Seguidamente expresó que de la desaparición de Quieto supo por testimonios, ya que no lo estudió específicamente a él, ni habló con alguien tan cercano a él. Que estuvo vinculado a los Verd al igual que todo ese grupo, no obstante haber trabajado con alias, porque habían compartido en Cuba entrenamientos. Se conocían por este tipo de actividades, como las discusiones políticas del Ejército de Liberación Nacional y porque eran de las FAR.

Destacó respecto al ataque a Garín que, hay autores que hablan de las FAR y otros de la PROTOFAR pero esas son especificaciones teóricas dentro de los que se dedican al estudio de los grupos de resistencia. Que el hecho en los Mini-Max se atribuye al ELN y la relación de ese grupo con las FAR es que el ELN se desarmó con la muerte de Inti y Peredo y su hermano, y parte de ese grupo participa en Garín y después todo confluye en la FAR. Asimismo manifestó que cree que son los años que se discute Montoneros, pero afirmó que ella no los estudió.

Recordó que Carlos Álvarez también tenía relación con los Verd y aún más, porque en San Juan se conocen todos.

Respecto a Castro Hidalgo, reiteró que era cubano que pidió asilo a Estados Unidos. Trabajaba en la embajada en Francia y fue quien hacía los pasaportes falsos, por lo que tenía la lista de todos los que pasaron haciendo el camino de Francia, Praga y terminaron en Cuba. Que toda esa información, la terminó vendiendo a la CIA,



quienes la compartieron con las fuerzas policiales y armadas de la Argentina. Mencionó que de lo expuesto había un gráfico y listas de Yofre, donde estaban todas esas personas, lo que acompañó al finalizar su testimonio.

Relató que amigos de Marcelo le contaron que iban a un campamento de San Luis en la finca de los Turis, donde al volver de Cuba Marcelo entrenaba físicamente a muchas personas.

Sobre el secuestro del matrimonio, afirmó que el Coronel Bulacio, sanjuanino al igual que Lanusse, se infiltró en esa familia para poder llevarlo a cabo. Agregó que luego del secuestro muchas personas pidieron ayuda, tanto a Bulacio como a Lanusse. Detalló que en relación a ese suceso Avalos escribió “Viñas y Guitarreadas”.

A la pregunta acerca de si pudo conocer el canal a través del cual la CIA les trasladaba información a las Fuerzas Militares Argentinas, respondió negativamente. Solo mencionó que en su trabajo hizo referencia al hecho de que la inteligencia militar argentina confeccionó un organigrama, génesis de la guerrilla urbana, citando, entre otras fuentes, al trabajo de Yofre.

Afirmó que la familia Ver era vigilada, tanto por la Policía de San Juan como por la de Mendoza, desde el año 1969.

Sobre recorrido efectuado por los Verd previo a su secuestro, señaló que era difícil precisar fechas exactas, pero que en algún momento estuvieron en Córdoba, luego en Tucumán y que, para el año 1966 estuvieron en Cuba, regresando a instalarse a la provincia de San Juan en 1971.

Señaló que, de la información que vio en los registros del D2 de San Juan, surgía que se había recabado información de los Verd previo al secuestro. Los estaban buscando, tanto por el organigrama, como por el operativo que tuvo lugar un par de meses antes de que el matrimonio se fuera a vivir a San Juan, que consistió en el ataque a un camión, en donde que terminó un conscripto parapléjico y un teniente muerto. Afirmó que Marcelo estaba y los buscaban por ese hecho a él y a varios más.

Aclaró que no recordaba qué información tenía el D2 del matrimonio de los Verd respecto a esos dos meses antes de que fueran a vivir a San Juan. Mencionó que en la DIPBA no surge la fuente, que había expedientes con información de Marcelo y Sara, si consignar de donde surgían esos datos. Opinó que esa información la debía tener la Policía, ya que habían datos muy concretos y específicos, tales como “*en el año 1966 se fueron a Francia estuvieron en tal hotel, tal calle, tal lugar, después se fueron Praga, después pasaron a Cuba*”.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Recordó que, de toda la información que recabaron a través de testimonios, pudo establecer que Olmedo estuvo la noche anterior al secuestro del matrimonio Verd.

7. DANIEL RAÚL ALCOBA (AUDIENCIA DEL 06 DE MARZO DE 2020- ACTA N° 24)

Relató que él conoció muy bien al matrimonio de los Verd, tanto a Marcelo y a Sara Palacio, a través de la militancia guevarista a la que perteneció junto a ellos. Mencionó que todo eso está detalladamente explicado en un libro llamado “La etapa Final del Guevarismo”.

Explicó que conoció al matrimonio Verd por razones de militancias, ya que ambos pertenecían a los restos de la organización de Maceti, que fue la primera organización guevarista, con estrategia de la guerrilla. Agregó que se conocieron camino a Cuba cuando fueron a recibir adiestramiento militar.

Señaló que había llamado su atención “un detalle” que debía mencionar, una coincidencia entre el secuestro y desaparición del matrimonio, en el año 1971, con la detención ilegal que él mismo sufrió cuatro años después. Añadió que, a causa de ello, pensaba que “el jefe de los interrogadores” durante su detención, estuvo involucrado en el secuestro de los Verd cuatro años antes.

Explicó que en julio del año 1975, antes del golpe, lo detuvieron e interrogaron de muy mala manera y en condiciones de ilegalidad. Recordó que todo el tiempo escuchaba, o le comentaban, acerca de la inminente visita de un Coronel del Ejército, lo que él lo interpretó como una presión para que les dijera todo lo que querían saber. Sin embargo, pasados los días, ese Coronel finalmente se presentó y con total impunidad le decía: “*pero por favor si ustedes son boluditos, son dos pirulos*”. Señaló que fue grande su asombro al escuchar el término “*pirulo*” y advertir que le abría los ojos.

Agregó que ahí supo que esa persona que lo estaba interrogando en ese momento, había interrogado a Marcelo Verd y Sara Palacio. Explicó que lo sabía, sencillamente, porque durante los tres meses que duró el adiestramiento militar que, años antes, había hecho con ellos usaban ese término como seudónimo y como broma, por lo que se le hizo evidente que este seudónimo que le dijo, venía del interrogatorio a Marcelo.

Detalló que ese seudónimo “pirulo” que duró esos tres meses, lo que duró el entrenamiento militar, era sinónimo de ingenuo ya que en aquellos tiempos él era chico, tenía 18 años, mientras que Marcelo era más grande, tenía más de 30. Opinó que Marcelo se debe haber referido a él de esa forma para intentar quitarle peligrosidad para que no se



metan con él, ya que “pirulo” provenía de un cuento que circulaba en aquel entonces. Reiteró que de esa broma no papaban muchos, pero sí Marcelo, por lo que eso le dio la pauta que quien lo estaba interrogando había estado con Marcelo Verd. Que nadie más conoció esa broma.

Opinó también que, de este hecho, que corresponde a la causa de los Verd, se puede inferir indudablemente que la presencia de ese personaje, confirmó que pertenecía a la inteligencia del ejército, tanto en el año 1971 como en el año 1975.

A continuación aportó vía e-mail en PDF el Libro al que refirió en el comienzo de su declaración: “Final de la etapa Guevarista”.

Recordó que dejó de ver a los Verd un año antes de su secuestro. Que a Sara la dejó de ver en Cuba, pero que a Marcelo sí lo vio luego de su regreso.

Refirió que Marcelo tenía diferencias con el Peronismo y que la gente de la organización que era del ELN Bolivia, Sección Argentina, eran mayormente militantes peronistas.

Contó que en su libro registró una escena que va a sorprender a mucha gente referido al Che en Cuba, donde cuenta el último acto oficial del Che en la clandestinidad para todo lo que no fuese las FAR, ya que públicamente no estaba en Cuba. Lo describió como “un pase de revista técnico” con Marcelo y algunos otros compañeros, uno de ellos secuestrados y otro muerto. Que pasó revista cuando estaban haciendo un ejercicio de entrenamiento.

Sobre el secuestro, afirmó que sabía lo que en ese momento conoció todo el mundo: que esos secuestros fueron las secuelas de aquella operación militar que consistió en robar un transporte que llevaba armas donde murió el Teniente Asua, a partir del cual se desataron reacciones de su servicio de inteligencia, como represalia contra todos los que habían participado en ese operativo.

Contó que tuvo que declarar en 1975 ante el Tribunal Federal de La Plata en el marco de un proceso larguísimo que se le hizo, donde se lo imputó por infracción a la ley 20.840. Agregó que ese proceso tomó estado público debido a que, el juez que entendía en su causa, fue encarcelado y torturado por el golpe del 24 de marzo de 1976. Destacó aquí que lo condenaron, pero luego el juicio fue declarado nulo por vicios de forma y por las torturas que había declarado y que nunca se investigaron.

Resaltó que la declaración en el presente debate fue la primera que realizó en democracia, y que lo quiso hacer porque había una relación inmediata con las víctimas y con las hijas del matrimonio Verd, a quienes conoció cuando eran pequeñísimas. Agregó





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

que, con el tiempo, recuperará la relación con ellas por lo que, cuando le preguntaron si le interesaba participar en el juicio, dijo que sí.

Refirió nuevamente al Coronel, y expresó que no recordaba su nombre ni apodo, pero sí que tomaba declaraciones y hacía muchas bromas que, obviamente, no eran graciosas para los presos. Mencionó que había leído que ese Coronel tenía que ver con el Batallón 601.

Añadió que la pertenencia a la comunidad informativa permitía que ese Coronel supiera lo declarado años antes por un secuestrado, en relación a Marcelo Verd. Se preguntó cómo era posible que alguien que no estaba en la provincia, sino en La Plata, supiera lo que se había declarado en Mendoza.

Acerca de otros casos de desaparecidos recordó a Juan Pablo Maestre, Mirta Missetich y una larga lista que indicó en su libro. Indicó que, por lo general, todos participaron en la última etapa del guevarismo, que es la última etapa del ELN de Bolivia. Expresó que, si bien fue un rotundo fracaso, hubo mucho esfuerzo. Que hubo unas cien personas que resultaron desaparecidas, muertas, asesinadas y algunos muy pocos, cuyos nombres no trascendieron al público a causa de que se los nombraba con el seudónimo, se absorbieron en la sociedad.

Especificó que con los Verd se conocieron en Praga y viajaron juntos a Cuba, cuando las niñas eran aún muy pequeñas, sobre todo Patricia que era un bebé.

Describió que el lugar de su detención seguido de secuestro fue en La Plata, en la vía pública, durante un control callejero y que estuvo en una comisaría durante una semana, hasta que lo llevaron a un clandestino de detención. Agregó que, no obstante ello, era el año 1975 en el que todavía no acostumbraban a desaparecer a nadie, sino que eran pocas las personas que desaparecieron. Indicó que fue ahí cuando apareció el Coronel.

Agregó que él también había sido detenido en agosto del año 1971 y puesto a disposición del PEN, pero que lo amnistiaron el 25 de mayo de 1973 por decreto. Contó que, previo a esa detención, en la misma tanda, secuestraron a Maestre, y a Missetich, entre otros, a quienes directamente los mataron.

Refirió que recién en el momento del golpe, el 24 de marzo de 1976 se conocieron los nombres de las personas que estuvieron en Cuba y que, en esa lista, no estaban los Verd.

Señaló que él creía que el matrimonio Verd llegó a oídos del servicio de inteligencia por infidencias de un detenido a finales del año 1970, a quien no quería nombrar, puesto que no tenía pruebas de ello. Agregó que no puede indicar a la persona que



relaciona al secuestro de los Verd en base a conjeturas, ya que es grave endilgar algo tan grande como la muerte de dos personas, a un posible inocente. Opinó, sin embargo, que era fácil advertir a quién se refería.

Al ser preguntado por la Defensa en relación a los minutos previos al secuestro de los Verd reiteró que él llevaba más de un año que sin verlos.

Expresó que leyó la petición o inicio de sumario, donde se cuenta la historia del accionar del servicio de inteligencia del ejército, de cómo se fueron preparando desde punto de vista técnico y la doctrina represiva para emprender la campaña que comienza el 24 de marzo de 1976, todo lo que está en el proceso presente”. Agregó que “eso no me lo entregaron, sino que estoy bien informado, si lo leí en las cartas que leí de las hijas del matrimonio”.

Afirmó que quien le entregó esa requisitoria es porque está en contacto con las hijas permanentemente y también porque estuvo en contacto con una historiadora que se encargó de estudiar sobre la suerte del matrimonio Verd y que escribió un libro.

Manifestó que también recibió grabaciones de audiencias de este juicio y que vio resúmenes de audiencias anteriores.

Respondió que si conoció a Diana Alak o Siomara y que viajaron juntos en julio de 1966 de Paris a Praga y salieron cinco días antes desde Argentina. Afirmó también que en setiembre del 66 estaba en Cuba y que no viajó desde Ezeiza a Francia.

Seguidamente respondió que en Praga se alojó con Diana Alak y dos personas más, cuyos nombres no trascendieron la clandestinidad, y una tercera llamada José Ríos que fue secuestrado en el año 1977, quien militaba en una organización que no era armada ni guevarista.

Detalló que las personas que viajaron a Checoslovaquia se dividieron en dos grandes grupos y él se alojó con Diana Alak, José Ríos y dos más cuyos nombres siguen siendo clandestinos. Respecto a Marcelo Verd y Sara Palacios afirmó que no estaban ahí, sino que estaban aparte con un compañero del EGP que era la organización original de ellos.

Afirmó que recibió a una gente en Paris y fue en el hotel Dafia y que se relacionó con un hombre llamado Máximo que era del cuero diplomático cubano, no era de Praga.

Respondió primero que no supo cómo llegó esa información a la CIA. Luego se corrigió y manifestó “si, si, si ahora creo recordar que la persona que se pasó de Cuba a los servicios inteligencias americanos incluso a la CIA directamente, era uno de los





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

miembro del servicio consular cubano en Paris, que no eran de Praga, eran del servicio consular cubano en Paris”.

Respondió que entiende que esa información llegó a la inteligencia argentina a través del servicio consular cubano ya que nadie más tenía esa información.

8. JOSÉ MARTIN OROZCO (AUDIENCIA DEL 6 DE MARZO DE 2020 - ACTA 24)

Declaró que el día de los hechos, salió de su escuela, llamada Edmundo de Amici, ubicada en Jorge A. Calle de la Sexta Sección, para ese entonces tenía 9 años, iba a quinto grado y vivía a una cuadra y media sobre esa misma calle, al número 142.

Afirmó que de regreso a su casa, a pocos metros de llegar, vio soldados por todos lados, hasta en las acequias, con ametralladoras. Cuando se acercó quiso pasar y avisó a un militar que esa era su casa, este llamó a otra persona que le expresó que estaba todo bien, que se quedara allí y que en su casa no había nadie, cuestión que él sabía que era mentira, porque sabía que estaba su abuela. Manifestó nuevamente que quería entrar y le dijeron que no podía, lo subieron a un camioncito, estuvo sentado, vio mucho movimiento, nunca lo dejaron llegar a la puerta de su casa. Luego lo llevaron a la calle Boulogne Sur Mer, al medio de Juan B. Justo y el Hospital Militar, ingresó por una calle muy ancha, estuvo en una guardia, lo dejaron allí un tiempo, vio puertas medio azules y unas casitas pequeñas con cosas que le llamaron la atención, había juegos, hasta apareció un señor con zapatos brillantes, con uniforme distinto, que le preguntó quién era él y el otro oficial contestó que era relacionado a lo que había pasado ese día, a lo que contestó: “*acá no hay lugar*”.

Describió que con su mochila y guardapolvo se subió a un auto grande, como a un Ford Falcon, junto a dos personas, se dirigieron por calle Boulogne Sur Mer y Emilio Civit hasta estacionar sobre el lado Sur, en una esquina que identificó en la inspección judicial, Emilio Civit y Martinez de Rosas, se bajó y cruzó con los dos oficiales.

Relató que uno de los oficiales golpeó y fueron atendidos por una mirilla, la misma que vio en la inspección, luego ingresó por una puerta grande, se dirigieron para el lado izquierdo, bajó unas escaleras y había un sótano con una piecita, era un lugar oscuro, no advirtió luces. Expresó que todo era algarabía hasta que vino una persona que discutió con el soldado que lo había trasladado, le dijo que eso no es una guardería, lo ninguneó, lo humilló y expresó que eso es el servicio de inteligencia de la armada y que iba a cargar con el problema de ver a dónde lo llevaba.



Recordó haber visto a dos o tres personas en el suelo, acurrucadas. Expresó que esto sucedió los primeros días de abril, en horas de la tarde, ya que él iba turno tarde a la escuela y el allanamiento comenzó al mediodía.

Manifestó que luego de ese lugar empezó a tener mucho miedo, todos le decían que estaba todo bien y que no le iba a pasar nada, pero el señor que se lo quiso sacar de encima no le dio tranquilidad.

Recordó que en el mismo vehículo llegó al comando, donde bajó al subsuelo y escuchó que alguien preguntó “¿y esto?”. Fueron al subsuelo, hasta que vino una señora con un bebé muy gordito y le dijo que se quedara tranquilo, cruzó una calle con ella y fue a un edificio donde había un parque. Luego, ingresó a un departamento, donde esta mujer le dio un café con leche, porque él tenía hambre. Afirmó que al otro día, sin poder precisar si fue un día o dos, arribó un militar que le preguntó si él sabía cómo llegar a su casa solo, a lo que contestó que sí, porque su mamá era dirigente de ATE y no pagaba, y cuando vino el trole se fue.

Relató que al regresar a su casa estaba su abuela, encontró todo destruido, colchones rotos, todo dado vuelta, y ella le dijo que se quedara tranquilo. Habló algo de lo que le sucedió con su abuela, y no así con su mamá, ya que en ese allanamiento la habían llevado detenida al D2, recién lo charló cuando la liberaron. Afirmó que a su madre la detuvieron por una denuncia, por comentarios, fue porque a su casa veían ingresar cajas largas.

Expresó que en su domicilio vivía con su tío Martín Quiroga, su abuela Francisca Angélica Sagaz de Quiroga, y su mamá Lucía Angélica Quiroga, sin su abuelo, porque se había peleado con su abuela, sólo eran 4.

Recordó que, cuando estuvo detenido en Boulogne Sur Mer, escuchó al señor de los zapatos brillantes decir: “*nos dieron un dato que no era*”.

Detalló que al momento que se reintegró a la escuela, su madre continuaba detenida y él vivían en la casa de unos conocidos, ya que mientras ella estuvo detenida sufrieron dos allanamientos, recién vio a su madre cuando la liberaron. Expresó que su madre, tía, abuela y tío fueron detenidos muchas veces, por lo que en su casa se habló siempre de detenciones políticas.

Recordó que la orden de su abuela fue que de eso no se hablara más, que ella fue detenida 42 veces.

Reconoció el edificio del Comando como el lugar a donde lo llevaron aquel día y desde donde lo acompañaron a tomarse el trole.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Dedujo, por un certificado del D2 que le dieron a su madre, que la fecha en que sucedieron los hechos fue entre el 4 y el 6 de abril de 1976. Al respecto, recordó que ella le dijo que si eso hubiese pasado después de esa fecha, no hubiese terminado así.

Relató que, con posterioridad, nunca más ingresó a la casa de calle Emilio Civit. Acerca del allanamiento en su vivienda, refirió que aquel día llegó solo, a la altura de calle Rodríguez y Jorge A. Calle, y que el operativo rodeaba la manzana.

Recordó, respecto al señor de los zapatos brillantes, que éste llegó después y preguntó por el operativo, a lo que le contestaron que no encontraron nada.

Destacó, respecto a las personas que vio en el piso en la casa de Emilio Civit, en posición fetal, que no vio más nada que eso, y que había un radio-operador y una mesa en el interior de una pieza que daba a su espalda, en el sótano al que descendió.

Describió que, aquel día, primero sintió que estaba protegido, pero desde el momento que escuchó a esa persona no aceptarlo, sintió miedo.

Indicó que él ya declaró con anterioridad, refirió que entrar los otros días fue como volver a estar esa noche y que da su testimonio porque necesita que esa noche se termine.

9. JORGE LILLO MONTENEGRO (AUDIENCIA DEL 06 DE MARZO DE 2020 - ACTA 24)

Expuso que es el hermano menor de María Cristina Lillo.

Recordó que el hecho sucedió un 7 u 8 de junio del año 1976, en horas de la noche, antes de las doce de la noche, recibió un llamado telefónico de Oscar Rojas, pareja de su hermana, quien llamaba para hablar ella. Ella dormía y se levantó, habló y se volvió a acostar, a los 5, 10 ó 15 minutos tocaron el timbre.

Señaló que esto sucedió en su vivienda de calle Martínez de Rosas 3395 de la Sexta Sección, Mendoza. Esa noche él estaba levantado, porque se acostaba tarde, cuando escuchó que golpearon y tocaron el timbre se dirigió a la puerta del comedor, lo que no era usual porque siempre utilizaban otro ingreso. Allí se encontró con gente y un arma negra en su frente, estaban vestidos de negro oscuro, lo agarraron de los pelos, lo tiraron a un sillón, alguien le puso un almohadón en la cabeza, boca abajo y se le sentó arriba, mientras lo ataban con cables. Escuchó alrededor de tres personas y los gritos de su hermana, quejándose del dolor mientras la arrastraban. Los escuchó preguntar si a él lo llevaban o no y que contestaron que no.

Relató que se llevaron a su hermana y, cuando se retiraron, trató de zafar de las ataduras con mucha fuerza, ya que él tenía 20 años y jugaba al rugby. Se desató y fue



al cuarto de su padre y esposa en segunda nupcias y les sacó las ataduras que a ellos también le habían puesto. Llamaron a la policía, que llegó como media hora después, no obstante estar muy cerca, en calle Suipacha.

Recordó que se llevaron los teléfonos, los documentos personales y el dinero que su hermana guardaba en su cajón.

Recordó que Rosa Garro, la mujer de su papá, dijo “*era un rubiecito de cara bonita*”. Refirió que no tiene contacto con ella y que de casualidad se enteró que está en un geriátrico.

También recordó que, al finalizar el operativo se puso las zapatillas y salió a correr por la cuadra a pedir ayuda, pero no sirvió de nada y estaba oscuro.

Afirmó que no vio cómo se llevaron a su por tener la cara tapada, ni sabe si sus vecinos vieron algo.

Señaló que la policía llegó a su casa a la media hora de lo sucedido, supuso que debió ser de la Comisaria Sexta, por ser la más cercana, sin poderlo asegurar. Éstos vinieron, preguntaron algunas cosas, miraron la vivienda con los dormitorios revueltos y desordenados, y se fueron.

Relató que luego vino una etapa de incertidumbre, de preguntarse dónde estaba su hermana. Refirió que su padre no movió un dedo, su esposa tampoco y ella es alguien de quien no quiere hablar.

Recordó que fue solo a buscar la denuncia policial de aquella noche en donde está Caballería, en calle Boulogne Sur Mer, para comenzar el juicio por resarcimiento, que decidió hacerlo su padre, y que lo cobró la esposa de su padre.

Describió a su hermana como una estudiante avanzada de medicina en la Universidad Nacional de Cuyo, que ya había trabajado como profesora adjunta, dedicaba todo su tiempo al estudio y su condición personal le daba la posibilidad de trabajar para la solidaridad en barrios carenciados.

Destacó que él no tenía mucha información de su hermana, lo quería apartar de esto, porque se la veía venir. Recordó que una vez, ambos viajaban juntos en el trole y ella lo apuró diciéndole que la venía siguiendo un tipo, se bajaron, ella le repitió que venía un tipo, miró para atrás y sí venía alguien.

Contó que su hermana sabía que por su condición política estaba siendo perseguida, ella estaba en el Peronismo de Base y estuvo de novia con Oscar Rojas, que perteneció al PRT.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Resaltó con énfasis que quería que se deleve un hecho respecto a Oscar Rojas, ya que, éste siempre afirmó haber estado en Buenos Aires la noche que llamó por teléfono a su hermana, mientras que el testigo afirmó estar convencido de que el nombrado estaba en Mendoza, ya que él fue quien lo atendió.

Expresó que no entiende cómo todos los integrantes del grupo de Rojas murieron y éste último no, ya que si actuaba en el PRT era buscado.

Agregó que el hijo de Espeche le contó que ellos se habían entrevistado en Buenos Aires, y que Rojas había contado que sus cumpas le habían conseguido un trabajo en el Malbrán u otro hospital, que amaba mucho a su hermana y que esa noche la había llamado para que siguieran la carrera y su vida juntos en esa provincia, como si esa provincia fuera la liberación total, cuando era más bien la cuna de todo esto. Reiteró no comprender cómo él se encuentra vivo y su hermana no, que nunca apareció ni dio la cara y que aún más, contó que Rojas declaró por escrito ante el Juez Bento que él estaba en Buenos Aires cuando él sabe perfectamente que no fue así.

Refirió que el barrio donde su hermana realizaba actos de solidaridad era un barrio carenciado y en la actualidad no hay una villa, hay casas, es al lado del Barrio San Martín.

Expresó que al padre Llorens nunca se lo mencionó y que no puede precisar si su hermana iba o no al Barrio Infanta.

Recordó entre las amistades de su hermana, a una persona de apellido Bordón, quien fue el amor de su vida, es médico y reside en Israel. Relató que lo ubicó y le entregó un poema que le había escrito en aquella época. También recordó a dos compañeros de la facultad, que estudiaban y comían en su casa: Guillermo Borreman y Jorge Barandica, a una amiga de apellido Crisafuli, y a la mamá de Espeche.

En cuanto a Rojas, refirió que nunca se acercó a él, ni tampoco lo ubicó.

Expuso que con el transcurso del tiempo, hubo instancias en que intervinieron los hermanos de su padre, ex comisarios de la policía, y uno de ellos, Noel Lillo, ya fallecido, le comentó a su padre que ella estaba detenida con el pelo rapado, con uniforme de fajina de los militares, en un cerco en el Octavo Batallón de Comunicaciones o en el Liceo, todos comentarios que la realidad le indicaban a él, que ni parecido.

Agregó que se enteró que había estado en el D2, sin recordar la fuente. Luego cerró las compuertas, porque le generaba mucha angustia.



10. CARLOS ERNESTO ESPECHE VEGA (AUDIENCIA DEL 17 DE JULIO DE 2020 - ACTA 29)

Previo a comenzar la declaración, la señora fiscal solicitó al Tribunal la incorporación de la declaración del testigo en el debate de autos 076-M, en que había sido ofrecido como testigo de contexto. Seguidamente, invitó al declarante a relatar lo que supiera y recordara en relación al secuestro y desaparición forzada de su madre, la señora Mercedes Salvadora Eva Vega de Espeche.

Recordó que los hechos tuvieron lugar cuando él tenía dos años y medio de edad, mientras que su hermano, Mariano Espeche, tenía un año. Refirió que era junio de 1976 y que ellos vivían en la casa de su abuela materna, ubicada en calle Ituzaingó 2274 de la cuarta sección de ciudad. Allí convivían su madre, su abuela y su tío Héctor Eduardo Vega. Su abuelo materno había fallecido, mientras que su padre estaba desaparecido hacía ya un tiempo, por eso vivían allí.

Recordó sus padres eran médicos, graduados de la Universidad Nacional de Cuyo y que su mamá trabajaba en el Hospital Lagomaggiore.

Relató que su madre notó que la seguían antes de haber sido secuestrada y que, la casa de su abuela materna había sido allanada, por lo que ella decidió presentarse en el comando para prestar declaración y saber qué estaba ocurriendo. Que en esa oportunidad hizo saber a las autoridades que ya no vivía con su marido, que se encontraba en una lista de buscados.

Manifestó que su madre estaba al cuidado de él y de su hermano, y que la noche del 7 de junio de 1976, madrugada del día 8, ella se encontraba tomando un café junto a su hermano y su madre (tío y abuela del declarante, respectivamente), mientras el testigo y su hermano menor se encontraban descansando en una habitación que quedaba al fondo de la casa. Se comenzaron a escuchar golpes, la puerta y los gritos. Entró un grupo de tareas, disfrazados con medias en la cara y pelucas. Comenzaron a maltratar, golpear e insultar a su madre, a su tío y a su abuela, al tiempo que le comunicaron a su madre que se la iban a llevar. Su abuela les dijo que se llevaran su documento, a lo que los integrantes del grupo de tareas le respondieron que no lo va a necesitar. También ataron a su abuela y a su tío.

Aclaró que, si bien él no tiene memoria consiente de todo lo sucedido, lo ha podido conocer a través del relato familiar. Le contaron que, mientras todo esto sucedía, él se despertó y lo vio desde la habitación del fondo de aquella casa.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Luego, cerraron las calles que rodean la casa, subieron a su madre a un auto y salieron por calle Ituzaingó en dirección al Sur. Su tío logró soltarse y comenzó a perseguir el auto, pero lo perdió de vista en las cercanías del cruce de calle Córdoba y San Martín de la Ciudad de Mendoza. Nunca más supieron algo de su mamá.

Relató que su madre no fue vista en ningún centro clandestino de detención, ni en ninguna comisaría. Hubo un llamado telefónico del padre Manzano a su tío Eduardo, en el que éste lo citó al comando, manifestó que sabían algo de su hermana (madre del declarante). Una vez en el lugar, le dijeron que a su hermana la tenían o la habían matado los subversivos.

Añadió que no se sabe el destino de su madre, dónde fue llevada, pero sí se sabe que, media hora después de su secuestro, se llevó a cabo un operativo similar en la Sexta Sección, en calle Martínez de Rosas, donde secuestraron a María Cristina Lillo, compañera y gran amiga de la Facultad de Medicina.

Señaló que, luego del hecho, él y su hermano quedaron al cuidado de su abuela materna, que quedó muy afectada psicológicamente por la desaparición, primero de su yerno, y luego de su hija, y que los crió como una madre, hasta que falleció cuando él tenía 18 años.

Recordó que su abuela siempre esperaba que su hija volviera, todos los días, sentada en la galería de su casa, desde donde se la habían llevado, ya que nunca se corroboró qué había pasado, ni con su yerno, ni con su hija.

Destacó que la búsqueda más precisa y puntual, comenzó luego de la muerte de su abuela. Por su familia, sólo sabía que sus padres eran médicos con gran empatía social, que atendían en los barrios más carenciados y que lo hacían gratuitamente. Luego de la muerte de su abuela, se encontró con la historia de compromiso social y político de sus padres. El primer contacto que tuvo fue con un médico, mayor que ellos, que había sido como un formador en la Facultad de Medicina: Roberto Chediack, llamado “el turco”. Con él se juntó, cuando tenía 18 años, en un café de Godoy Cruz, oportunidad en la que le contó sobre el ámbito de militancia de sus padres, el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT). Le habló acerca de la militancia de ellos en la Facultad de Medicina, desde donde desarrollaban tareas sociales en el barrio San Martín, entre otros.

Agregó que, a partir de esta charla, tomó contacto con otros compañeros de estudio y médicos que conocieron a sus padres, y que la búsqueda todavía continúa, porque no ha podido determinar nada sobre el paradero de su madre ni de su compañera María Cristina Lillo, ambas médicas. Añadió que, en algún momento, se refirieron al operativo en el que resultó secuestrada su madre, como “el operativo de las médicas”, ya



que dos médicas con el mismo ámbito de militancia, tales como el barrio, la Universidad y el partido, habían sido secuestradas el mismo día.

Explicó que la militancia se fue dando gradualmente. Su mamá se recibió en el año 1975, mientras que su papá lo hizo en 1971. Se casaron en febrero de 1972. Ya a comienzos de la década de 1970, la Facultad era un ámbito de compromiso. La militancia en los barrios era un paso que se daba para comprender que no todo eran los pasillos de la Facultad, que había una sociedad injusta y desigual con la que había que comprometerse. El barrio San Martín fue la primera etapa en la que se materializó ese compromiso de formación política.

Relató que, junto con otros compañeros de diferentes espacios políticos, tomaron contacto con el padre José María Llorens, conocido como “el Macuca” Llorens. Él estaba a cargo de la capilla de la “Virgen de los Pobres” del Barrio San Martín y logró hacer de lo que era un asentamiento popular muy humilde, un barrio digno para los trabajadores.

Señaló que allí se vincularon con vecinos sin ideología, con estudiantes, con gente de los partidos de izquierda y del peronismo, y que en ese barrio se respira la memoria de todo lo que hizo Macuca Llorens.

Relató que sus padres eran creyentes, tuvieron una experiencia similar en el Barrio Espejo del departamento de Las Heras, donde había una infección generalizada por el mal estado del agua. Expresó que esos eran sus viejos, sus padres, eso es lo que él fue conociendo acerca de lo que motivaba y movilizaba a todos los que fueron víctimas del horror y que ya no están, o que pudieron sobrevivir. Los movilizaba la idea de la justicia, de ayudar a otros desde la medicina.

Relató que en el año 1973 su papá se enteró que estaba en una lista de personas buscadas porque era un referente político del partido que se había fundado ese año, aunque la militancia la había comenzado mucho tiempo antes.

Destacó que, tanto su padre como su madre, eran militantes de superficie, es decir, no ocultaban su militancia, su papá era docente de la Facultad como ayudante, daba clases de anatomía, trabajaba en el Hospital Central y era jefe de residentes, por eso la vida de ellos era pública. En el año 1975 su padre, sabiendo que era buscado, decidió bautizar a él y a su hermano en la iglesia de “La Virgen de los Pobres”, con la intervención del Padre Macuca Llorens, que también le decían “el cura compañero”. Ese lugar era considerado un lugar seguro y protegido para los que eran perseguidos. Explicó que nunca encontró su certificado de bautismo, porque esa capilla sufrió un incendio, pero todos sus familiares recuerdan que fueron bautizados allí por el padre Llorens.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Relató que los restos de su papá fueron encontrados en el año 2014 en una fosa común, junto a otras cien personas, en las afueras de San Miguel de Tucumán. Dicha fosa estaba en un pozo de agua, llamado “Pozo de Vargas” y contaba con 79 metros de profundidad. El trabajo fue realizado por el Equipo Argentino de Antropología Forense y la Comisión por la Identidad. A partir de ese momento comenzó a conocer un poco de la vida de su padre, que, por septiembre u octubre de 1975 fue convocado por gente del PRT para ir a Tucumán como médico. Allí la tarea de los médicos era muy importante. Luego de una etapa de preparación en Buenos Aires, se fue con un gran contingente a Tucumán. Esto fue entre fines de enero y febrero del año 1976. Explicó que, por eso ya se encontraba allí cuando, se produjo el golpe de Estado el 24 de marzo.

Agregó que, a través de una persona, se enteró que el 4 de abril del 1976 su padre y otra gente bajaban del monte para asistir a gente cerca del campamento donde estaba, en el pueblo de Santa Lucía, , y fueron emboscados. Allí falleció su papá, que era conocido como Martín, y una persona que era conocida como Mariano, ya que usaban nombres distintos para no ser identificados si pasaba algo. Refirió que este relato lo obtuvo de Mirta Gallegos, quien resultó herida y le decían Silvia. Ella logró escapar con vida y exiliarse en México, sin haber podido nunca tomar contacto con los hijos de aquel médico, debido a que no conocía su verdadero nombre. Tomó contacto con el declarante gracias a la identificación de su padre que salió en los medios con una foto, y ahí pudo saber quién era, y quiénes eran sus hijos. Así pudo el declarante reconstruir la última etapa de la vida de su padre. También supo, por Santiago Ferreira, que su padre, antes de irse a Buenos Aires a prepararse para ir a Tucumán, hizo una reunión en la que se despidió, acordó con su madre que él viajaba y ella se quedaba al cuidado de los hijos. Agregó que en sus averiguaciones también conoció al médico Oscar Rojas.

Manifestó que lo que perseguía con esa búsqueda, más allá de otros detalles que supone que nunca conocerá, por la espera y el sufrimiento que implica para una familia tener un familiar desaparecido, era poder enterarse dónde fueron llevadas su mamá y Cristina Lillo, ya que no fueron vistas en ningún centro clandestino, y ambas eran conocidas, militantes de superficie, no estaban en la clandestinidad.

Aclaró que su madre al principio recibió rumores de que su marido había sido herido en Tucumán y que lo habían trasladado a Mendoza, lo cual sostiene que no fue cierto. Desde entonces su madre fue a los hospitales, a las morgues, a hacer todo lo que podía para corroborar si el rumor sea cierto.

Opinó que los rumores fueron adrede para que su madre saliera a buscar a su marido, se expusiera y quedara vulnerable,.



Refirió que su madre no decía a nadie ni quién la estaba siguiendo, ni nada, para proteger a su familia. Sólo dijo a su hermana mayor que, si le pasaba algo, se hiciera cargo del cuidado de sus hijos.

Refirió no tener datos certeros del vehículo que su tío persiguió cuando su madre fue llevada, y que aparentemente pudo ser un Ford Falcon. Recordó que las vecinas decían que vieron cómo se llevaban a la hija de la peluquera, por su abuela, y que opinaban que andará en algo o algo habrá hecho.

Acerca de si Oscar Rojas alguna vez le comentó algo en relación a su madre o a Cristina Lillo, dijo que con Oscar tuvo contacto hace 15 años más o menos.

Comentó que estuvo con Oscar Rojas hace quince años. Él le comentó que venía conversando con Cristina Lillo y sugiriéndole que se fuera a Buenos Aires con él, para estar más protegida.

Refirió que nadie se identificó en el allanamiento que hubo en casa de su abuela antes de que secuestraran a su madre. Sin embargo su madre se presentó al día siguiente en el comando. Algo le dijeron, o le dieron a entender que sabían quién era y que se dejara de joder.

Refirió que, cuando reconstruyó la historia del Barrio San Martín, confeccionó una lista de las personas que allí militaban y que muchas de esas personas habían desaparecido en un lapso breve de tiempo, entre junio y septiembre. En el barrio hicieron un mural con los nombres.

Aclaró que al decir que su madre fue al comando, se refirió al edificio central de la Octava Brigada, ubicado en calle 9 de Julio al lado de la Municipalidad de Mendoza. En ese lugar le hicieron entender a su madre que ya sabían quién era.

Mencionó que también fueron secuestradas en el mismo operativo: Leonor Mércuri, estudiante de servicio social, María Cristina Lillo, su madre, su padre, Jacowczyk, Seba Llorens. Cerca de diez personas que hicieron trabajo social en el Barrio San Martín, algunos no desaparecieron desde Mendoza, como su padre.

Refirió que conoce el libro “Opción Fuera de la Ley” de Macuca Llores. Asimismo, que Macuca es estaba vinculado a la teoría de la liberación o de la opción por los pobres, era un referente de ello en Mendoza

Expresó que el resto de los desaparecidos que habían militado en el Barrio San Martín, si tal vez no estaban vinculados a los jesuitas, estaban vinculados a la teoría de la liberación.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Señaló que en Tucumán se dieron datos precisos de dónde estaban los cuerpos, pero Mendoza sufre un pacto de silencio de los represores, que impide saber dónde se llevaron a su madre y dónde están sus restos.

Opinó que el Campo Las Lajas tiene las características de un lugar para enterramiento común.

Opinó que las áreas de inteligencia ocuparon un lugar medular en el plan sistemático para la realización de los secuestros, procedimientos y tormentos.

Explicó que su madre trabajaba en el Hospital Lagomaggiore con contrato irregular, por lo que quería quedar regularizada laboralmente, cuando la pusieron en planta, siendo un hospital estatal que dependía del gobierno provincial, su familia lo tomó como una señal de tranquilidad, podía creerse que no la consideraban una persona peligrosa.

Comentó que la hermana de su madre, María Elina, la para que se arreglara y se pusiera bien cuando estaba deprimida por las noticias malas que había recibido sobre su padre. Cuando le hacía caso y se arreglaba, las compañeras de trabajo decían que ya debe estar mejor, que se habría olvidado rápido del doctor, que ya estaría con otro, comentarios que la afectaron aún más.

Explicó que labor de inteligencia es la búsqueda de información, a través de seguimiento e infiltración de personas para obtener datos y detalles de la vida laboral, familiar, social, y llevar a cabo los fines del plan sistemático de exterminio, en el que hay una interrelación permanente entre diferentes áreas que se ocupan de distintas labores, entre las que las de inteligencia, ocupan un rol fundamental.

Refirió conocer acerca del Comando Moralizador Pio XII y otros grupos parapoliciales, y que en Mendoza fueron una expresión de lo que a nivel nacional fue conocido como las tres A.

Explicó que los hechos sucedieron en junio de 1976, que no puede tener ningún recuerdo consiente a la edad de dos años, sino que los ha reconstruido por el relato familiar, aunque en la memoria de su cuerpo y en la memoria emocional les vuelven permanentemente.

Refirió que su padre desapareció en un enfrentamiento que hubo el 4 de abril en los alrededores de San Miguel de Tucumán, en la zona de las mesadas. Bajaba desde el Paraje de Las Mesadas que da al pueblo de Santa Lucía.

Refirió que su padre no integraba la Compañía Ramón Rosa Giménez de Monte.



Expresó que luego de ser secuestrada su madre, no recibieron visitar del ninguna fuerza, pero que le comentaron que antes del secuestro había una persona que frecuentaba la casa de su abuela materna, se hizo parte de actividades familiares, cumpleaños y que, luego de la desaparición de su madre no se la vio más. Conocían a esta persona como Walter. El hermano menor de su madre, le comentó un año y medio atrás aproximadamente, que ese Walter había sido detenido como parte del aparato represivo estatal. Cuando su tío lo vio en las noticias detenido en el marco de otra causa, recordó que esa era la persona que había estado frecuentando la casa familiar los días previos a la desaparición de su madre. Refirió que era Walter Eichhorn,

11. MARÍA TERESA MUÑOZ DE BOGGIA (AUDIENCIA DEL 17 DE JULIO DE 2020 - ACTA N° 29)

Luego de ser recibido su juramento de decir verdad, se dio comienzo al testimonio, invitando a la testigo a declarar todo cuanto supiera y recordara en relación a María Leonor Mércuri.

Recordó que conoció a María Leonor en la facultad, donde eran compañeras, y que fueron amigas. Agregó que trabajaron juntas en el barrio San Martín con el cura “Macuca” Llorens.

Contó que Leonor vino de Buenos Aires para estudiar la carrera de Trabajo Social en la provincia de Mendoza. Que trabajaba en el Banco de Desarrollo en calle avenida España y Necochea, y compartía con la declarante distintas facetas, como la facultad, la amistad y el trabajo que desarrollaban en el Barrio San Martín.

Relató que, pasados unos meses del golpe, comenzaron todas a tener mayores recaudos; comenzaron a avisarse entre ellas cuando llegaban a sus casas luego de sus actividades, a cuidarse y corroborar que estuvieran bien quienes formaban parte del mismo grupo.

Mencionó que todos los sábados se reunían a programar las diferentes tareas que llevarían a cabo en el barrio en la semana que seguía. Recordó que, uno de esos sábados, que calló 9 de septiembre, ella no llegó.

Reveló que ello les llamó la atención, ya que todas eran puntuales y responsables cuando quedaban en reunirse un día a un horario determinado, para trabajar en grupo y coordinar las tareas. Contó que cuando se reunieron, al ver que faltaba Leonor, una de las compañeras dijo que tenían que hacer algo, averiguar qué había sucedido y les relató





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

que, la noche anterior, Leonor le había comentado que presentía que estaba siendo seguida por los servicios. Explicó que, como no supieron nada de ella desde que habían estado juntas en la parada del colectivo, y como Leonor siempre era de las primeras en llegar, se imaginaron que algo raro podía haber pasado.

Añadió que inmediatamente se comunicaron con el cura Jorge Contreras para comentarle lo que sucedía y que él les dijo que se comunicaran prontamente con la familia de Leonor, ya que ellos eran los únicos que podían hacer presentaciones o pedir información en las instancias institucionales. Que, consecuentemente, una de sus compañeras se comunicó con la familia de Leonor y que, a los dos días, viajaron a Mendoza la madre y el hermano de ella. Mencionó que, durante esos dos días, ellas no tuvieron ningún tipo de información en relación a Leonor.

Recordó que se reunió con la mamá de la víctima en el arzobispado y que, después de aquella reunión, se perdió el contacto con ella.

Declaró que a partir de ese momento dejaron de ir al Barrio San Martín por sugerencia del padre Macuca Llorens, no obstante lo cual se reunían cada semana, o cada quince días, en la iglesia de Los Jesuitas, para ver si aquél tenía algún tipo de información. Que también lo hacían para contenerse grupalmente por lo que les había sucedido.

Agregó que, después de un tiempo de esas reuniones, el cura Macuca Llorens les dijo que tenía información y que gracias a otras personas que habían detenido en los últimos tiempos, había conocido que Leonor no había resistido las torturas y que había sido tirada en el Carrizal.

Preguntada por la Fiscalía acerca de si recordaba dónde y con quién vivía María Leonor Mércuri, la testigo dijo que antes del secuestro estuvo viviendo durante algún tiempo en la casa una de las compañeras del grupo. Así recordó que vivió un tiempo en casa de Nora Mazzolo y que, un alrededor de un mes antes de su desaparición, se había mudado al barrio cementista de Las Heras, donde en alguna oportunidad también se juntaron para organizar los trabajos en grupo.

Sobre la última vez que la vieron y dónde, contestó que fue Nora Mazzolo la última persona que estuvo con ella, puesto que se volvieron caminando desde la salida de la escuela Federico Moreno hasta el centro, donde se despidieron. Que cada una partió para su casa y ya no se supo nada más de Leonor, por lo que siempre se pensó que el secuestro fue durante el trayecto desde la parada del colectivo, hasta el lugar donde ella estaba viviendo, en Las Heras.



Preguntada sobre el horario en que salían de la facultad de Trabajo Social, dijo que salían cerca de las 20.00, o 21.00 horas. Que no podía precisarlo pero que, cuando salían, ya era de noche.

En referencia a la reunión de ese sábado, a la que Leonor nunca llegó, acerca de sí intentaron comunicarse con Leonor por algún medio, dijo que, ese sábado, a raíz de lo que había comentado Nora Mazzolo en cuanto Leonor le había manifestado que tenía miedo porque sentía que la perseguían, el grupo que la estaba esperando se dispersó. Añadió que, sin embargo, una de ellas, Nora Mazzolo, fue al lugar donde Leonor vivía, pero nunca entró ni golpeo, porque vio que allí no había nada, no había nadie. Aclaró que Leonor alquilaba una habitación de esa casa y que no había ni teléfono ni celular en esa época, por lo que el contacto lo tenían encontrándose personalmente. Expresó que sabían que algo había pasado, ya que era lo que estaba pasando con otras personas, víctimas de aquella época. Que entendieron que debían actuar inmediatamente.

Preguntada sobre si conoció militancia política de Leonor, dijo que sí, que sabían que era militante ya que las personas que integraban el grupo, venían de diferentes espacios políticos. Que en el caso de Leonor, ella militaba en el ERP (Ejército Revolucionario del Pueblo).

Sobre los trabajos en el Barrio San Martín, dijo que la principal tarea que habían asumido allí con el padre Macuca Llorens era la de realizar actividades de apoyo escolar para los chicos del barrio pero que, aparte de ello, realizaban otras actividades que tenían que ver con la organización comunitaria. Contó que se organizaban con distintos grupos para hacer diferentes actividades y que en los grupos que ella participaba eran todas mujeres y estudiantes de la carrera de trabajo social.

Preguntada sobre si recordaba otras personas con las que compartían actividades que hayan resultado desaparecidas, dijo que si. Nombró a una persona de nombre pepe, respecto de la cual no recordó el apellido y a otra persona de nombre Iris Torres, que la sacaron de su casa durante la noche, en camión y la dejaron en cualquier lugar. Dijo que todo eso era un tema que los tenía preocupados y en alerta.

No recordó que hubiera otras compañeras que hayan resultado detenidas o secuestradas, y dijo que, luego de la desaparición de Leonor, dos o tres, del total de seis compañeras que realizaban ese tipo de tareas, habían dejado de asistir. Las familias no les dejaban participar en nada que no fuera el tema de la facultad, por lo que quedó reducido el grupo a dos o tres personas.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Respecto de la reunión que tuvo con el hermano y la madre de la víctima, explicó que fue en el arzobispado por elección de la madre y que asistió ella sola ya que, a Nora Mazzolo, los padres ya no la dejaban salir.

Recordó que la madre de Leonor, no conocía sobre la militancia de aquella, por lo que, en la reunión, le preguntaba sobre eso. Recordó advertir la angustia de una madre que no sabía dónde estaba su hija, que no obtenía respuestas, que pensaba en lo que podía estar viviendo en ese momento su hija, en lo que le podían estar haciendo.

Preguntada sobre si sabía a qué lugares concurrió la madre a preguntar por su hija, dijo que no, ya que después de ese encuentro, no se volvieron a encontrar más.

Sobre lo que les informó el padre Llorens en relación a lo que le habría pasado a Leonor, dijo que no supo de donde lo había sacado, pero que recordaba que en una de las reuniones que tuvieron con él, después del secuestro de Leonor, en los Jesuitas, éste les dijo “no tengo buenas noticias”. Explicó que ellas se reunían con él para ver si sabía algo, porque era el único nexo que tenían.

Luego expresó que nunca pudo saber que pasó finalmente con Leonor Mércuri, quién se la llevó, ni dónde pudo haber estado, siendo que lo ha intentado averiguarlo por todos los medios.

Preguntado por el representante de la querella (MEDH), dijo que en el barrio San Martín se reunían con el cura Macuca Llorens y con otro cura más, respecto de quien no recordaba el nombre. Que hacían tareas vinculadas a la alfabetización y a la organización comunitaria.

Mencionó conocer el libro de Llorens “Opción fuera de la ley”, pero que no conoció a la sobrina del sacerdote, Fátima Llorens, ni tuvo conocimiento de su detención. Recordó que pero que el cura ya les venía advirtiéndolo de los cuidados que tenían que tener, porque había explotado una bomba en la Capilla del Barrio San Martín, uno o dos meses antes del secuestro de la María Leonor, aproximadamente.

Explicó que, a través de Nora Mazzolo, sabían que María Leonor militaba, también, con Inés Correa Llano.

Contó que había varios grupos trabajando en el barrio San Martín con el padre Macuca Llorens, por lo que no se conocían entre todos. Que trabajaban en diferentes días y tareas, como era el caso de Inés Correa Llano, de la que se enteró tiempo después que participaba de ellos, pero no al tiempo de los hechos. Respecto de Mercedes Vega y el matrimonio Rodríguez Jurado, dijo que en aquél momento no los conocía



Expresó la testigo que ella no era Católica, ni en la actualidad ni en aquél entonces, pero se vinculó con el padre por su trabajo social en el barrio San Martín, a causa de que Leonor fue quien armó el grupo. Ella si venía de una familia muy católica y muy practicante. Tenía libros y tenía fe.

Sobre Leonor dijo no saber si ella adhería a la teoría de la liberación o de la opción por los pobres, pero que suponía que sí. Para esa época la declarante ya conocía todo el movimiento tercermundista, es decir, que había un sector de la Iglesia que tenía la opción los pobres y que buscaba ayudar a los pobres.

Preguntada acerca de lo que refirió en relación a que Leonor había manifestado que sentía que era perseguida “por los servicios”, dijo que Leonor se lo había dicho a Nora Mazzolo el mismo día en que se separaron y no volvieron a verla. Añadió que Nora le ofreció en esa oportunidad a Leonor que se fuera a dormir a su casa, pero ella manifestó que no, que no quería comprometerla.

Recordó que, en el grupo, también participaba Susana Miguelete, Sonia Dietrich y Alicia Lorenzo. Pero que a la única que le comentó que estaba siendo seguida, fue a Nora.

Sobre el hermano de Leonor que vino de Buenos Aires con la madre de ella, dijo no recordar su nombre de pila, pero que creía que podía ser Pablo. Que ese chico no estuvo presente en la reunión de la declarante con la madre de la víctima en el arzobispado de Mendoza.

Preguntada por la doctora Beigel en representación del MEDH acerca de cuantas personas integraban el grupo en el que llevaban a cabo los trabajos sociales, dijo que eran cinco o seis contando a Leonor, todas estudiantes de Trabajo Social. Añadió que quien planificaba era el cura y a su grupo le dijo que hacía falta la realización de tareas de alfabetización y tareas comunitarias, y que no sabía si Leonor integraba más de un grupo en el barrio San Martín.

Expresó que, en su opinión, el padre Macuca Llorens tenía un gran compromiso con toda la realidad barrial, la de los pobres, pero no pudo asegurar que él formara parte del “grupo de sacerdotes tercermundistas”. Que con él charlaban de la realidad del barrio, las necesidades, la represión, de que estaban siendo detenidas las personas y de las cosas que estaban pasando, pero no nos bajaba línea política, ni nada.

Sobre Leonor, y su militancia en el ERP, dijo que la declarante lo supo porque Leonor se lo comentó a Nora Mazzolo.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Mencionó que Leonor se fue de la casa de Nora para no comprometerla y comenzó a alquilar una habitación de la casa de una enfermera con la que no pudieron tomar contacto ya que, luego de lo que le pasó a Leonor, entró en pánico.

Agregó que ellas tenían la certeza de que había sido detenida. Por eso estaban esperanzadas de que la blanquearan por el Poder Ejecutivo, pero eso no pasaba; que a causa de eso, le pedían a Macuca que intentara averiguar algo al respecto. Que ella no sabía de dónde podía Macuca obtener información, pero que confiaban mucho en su palabra. Que por eso nunca pusimos en duda lo que nos dijo acerca de Leonor, de que no había aguantado la tortura y que la habían arrojado al Carrizal.

Sobre si alguna vez observaron la presencia de personas de alguna fuerza de seguridad que se acercara en el barrio San Martín, al cura o a la iglesia en la que trabajaban, respondió la testigo que no, que en ese lugar sentían que estaban seguras y protegidas. Ello pese a las advertencias que el cura les hacía, como cuando les contaba, por ejemplo, el episodio de la bomba que había explotado en la capilla.

Preguntada por Fiscalía sobre Sonia Detrich, dijo que se ha mantenido en contacto, pero en lejanía, ya que ella está viviendo en Tucumán. Sin embargo se han mantenido informadas la una de la otra.

Sobre cómo trabajaban con el cura Llorens, explicó que se reunían semanalmente entre ellas, sin el cura, en la casa de alguna de las chicas, principalmente en la suya o en el departamento donde vivía Leonor, para organizarse. Añadió que tenían libertad para trabajar y que con el cura charlaban acerca de lo que iban a hacer y compartían información. Que las actividades las desarrollaban a lo largo de toda la semana, pero las sólo se reunían una vez por semana: leían, discutían y programaban actividades.

Acerca del tiempo en el que habrían estado desarrollando ese tipo de tareas en el barrio, expresó que debía haber sido alrededor de cuatro meses hasta que desapareció Leonor. Mencionó que después se juntaban con menor frecuencia, en diferentes lugares y con mucho cuidado, durante más de tres años. Expuso que ninguna de las que quedaron, fueron detenidas ni molestadas después de eso. Que a la declarante sólo la detuvieron una vez en el la plaza independencia, “...pero hasta ahí nomás...”.

Sobre la época de la facultad, dijo que las tareas comunitarias no las compartían tanto con sus compañeros de la facultad, ya que no era un buen ámbito para ello. Explicó que la escuela estaba totalmente intervenida, habían echado a algunos profesores, les pedían el DNI y las revisaban a la entrada. Que lo que sí hacían, era compartir con profesores anteriores al golpe, aunque siempre por fuera de la facultad. Que



algunos de esos profesores fueron perseguidos, echados e, incluso, de alguno no se supo más nada.

Preguntada si tuvo noticias de que alguno o algunos de los miembros de la facultad hayan sido molestados o perseguidos, dijo que si, que hubo profesores, como el de sociología, el de penal, que nunca más se supo de ellos. Que algunos profesores fueron echados; que Ezequiel Ander Egg fue perseguido.

Finalmente, sobre si conoció alguna actividad en concreto que la víctima haya tenido en el grupo político al que se sabía que pertenecía, dijo que no.

12. DELIA NORA MAZZOLO (AUDIENCIA DEL 24 DE JULIO DE 2020 - ACTA N° 30)

Invitada la testigo a declarar todo cuanto supiera y recordara en relación a María Leonor Mércuri, recordó haber sido muy amiga de ella y que eran compañeras de estudio en la escuela de Trabajo Social de la Provincia de Mendoza que, en 1976, dependía de la Dirección General de Escuelas.

Mencionó que Leonor trabajaba en el Banco de Desarrollo de Calle Necochea y España y que militaba en el Partido de los Trabajadores y en el Ejército Revolucionario del Pueblo, es decir, en su brazo armado. Era oriunda de la provincia de Buenos Aires y se había venido en el año 1975 a estudiar acá la carrera de Trabajo Social, ya que era de los programas más avanzados que había en el país y que fue allí donde se conocieron.

Señaló que Leonor vivió en el Barrio Santa Ana un tiempo y que después alquiló una pensión en calle Rodríguez de la quinta sección. Luego vivió en la casa de la declarante durante cinco meses y, finalmente, en una habitación de una casa ubicada en el Barrio Cementista de Las Heras, domicilio en el que residía cuando desaparece.

Relató que la noche de 9 de septiembre de 1976 salieron de cursar en la escuela de Trabajo Social, en la sede de la Escuela Federico Moreno de la cuarta sección de la ciudad, en calles Federico Moreno y Chacabuco. Explicó que, generalmente, cuando salían de la escuela, las distintas estudiantes se iban caminando por La Alameda hasta el centro para tomar los diferentes colectivos que los llevaban a sus respectivos domicilios. Leonor y la declarante, tomaban el micro en la esquina de calles 9 de julio y Las Heras de Ciudad, donde hoy en día hay un Balbi Funcional. Añadió que, en esa misma parada, Leonor se tomaba el colectivo n° 90 para ir al Barrio Cementista de Las Heras, mientras que la declarante se tomaba el n° 1, para ir a Benegas donde vivía en aquél momento, y donde actualmente aún vive.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Recordó que en esa oportunidad Leonor le dijo que estaba preocupada porque la estaban persiguiendo los servicios de inteligencia, por lo que ella le ofreció que se quede a dormir en su casa, pero que Leonor le dijo que no, que muchas gracias, pero no quería ponerla en peligro. Allí se despidieron y cada una tomó el micro hacia su respectivo domicilio.

Preguntada por la Fiscalía si recordaba quién abordó primero el colectivo, dijo que no recordaba quien pero que, por información que obtuvo después -a la que más adelante en el relato haría referencia- supo que Leonor sí alcanzó a tomarse ese colectivo que esperaba, rumbo a su domicilio en el barrio Cementista.

Recordó que ella formaba parte de un grupo de seis personas estudiantes de trabajo social que realizaban tareas de apoyo escolar en el barrio San Martín, comunidad a la que habían entrado a través del padre “macuca” Llorens. Que se juntaban todos los sábados, a las seis horas, para organizar las tareas de apoyo escolar que iban a realizar con los niños. Agregó que, además de apoyo escolar, a veces les hacían hacer a los chicos actividades recreativas, recordando una vez que los llevaron al zoológico.

Contó que un sábado, después del episodio de la parada del colectivo, Leonor no llegó a la reunión, siendo que siempre asistía. Que por ello, teniendo en cuenta lo que le había manifestado a la declarante sobre su sensación de que servicios de inteligencia la seguían, supusieron que la habían detenido.

Relató que, en un primer momento no sabían que hacer, por lo que se fueron las otras cinco jóvenes hasta el barrio donde vivía Leonor. Que mientras la declarante fue hasta el departamento, el resto de las compañeras se quedó esperando por precaución en la plaza de aquél barrio. Que estipularon un tiempo para que la declarante fuera y volviera a la plaza, por si le llegaba a pasar algo a ella también. Contó que al llegar al departamento constató que no había nadie adentro, que estaba todo ordenado, pero la cama no estaba hecha.

Añadió que luego fue a buscar al resto de sus compañeras y se dirigieron al Barrio Santa Elvira, de Guaymallén, a hablar con el padre Jorge Contreras, que había sido profesor de ellas un año antes en la carrera de trabajo social, por lo que era un sacerdote en el que confiaban. Recordó que el mencionado padre les recomendó que hablaran con la familia de Leonor y les contaran lo que había sucedido, ya que sólo familiares directos podían averiguar ante las fuerzas acerca de si la habían detenido, o desaparecido.

Agregó que luego de entrevistarse con el padre, volvieron al centro, se dirigieron a la compañía telefónica que en ese momento estaba en calle Chile de ciudad,



buscaron una guía telefónica de Buenos Aires y llamaron. Que fue atendida por el hermano mayor de Leonor, llamado Leopoldo y que, cuando la madre de Leonor se dio cuenta que hablaban con ella tomó el teléfono y le pregunto a la declarante que pasaba. Ella le dijo que no encontraban a Leonor y que pensaban que podía estar detenida, por lo que ahí nomás viajaron a Mendoza; que, al día siguiente aparecieron en el domicilio de la declarante la madre y el hermano de Leonor, y ella les contó lo que había sucedido con su hija. Que sus padres estaban muy atemorizados por lo que no la dejaban estar a solas con la madre de Leonor pero que, ni bien tuvo la oportunidad de quedarse en su cuarto con ella, la madre de la víctima la preguntó a la declarante si Leonor “*estaba en algo*”, por lo que la declarante le dijo que sí, que militaba en el ERP.

Que allí no supo más de ella pero, un tiempo después, la declarante tomó conocimiento de que la madre de Leonor había ido a hacer averiguaciones al Arzobispado porque era una familia muy católica, a la escuela de Trabajo Social, que se había entrevistado con profesores, con gente del banco donde ella trabajaba y que había ido a hacer gestiones a las fuerzas armadas.

Luego de ello la testigo expresó que quería contar como había logrado saber que la víctima sí había finalmente tomado el colectivo ese día que se despidió de ella en la parada ubicada en 9 de julio y Las Heras. Recordó que cuando se produjo la apertura democrática la madre de Leonor fue a hacer la denuncia ante la CONADEP. Que en esa oportunidad, una persona que escuchó su relato ante la comisión le dijo que ella vivía en la sexta sección de la ciudad de Mendoza, frente al Barrio Cementista y que, en un momento había escuchado el rumor de que una joven se había bajado en la Sexta sección en un colectivo de la línea 90 y había cruzado el zanjón de los ciruelos en dirección al Cementista cuando fue interceptada por cuatro personas vestidas de militares.

Preguntada por la señora Fiscal acerca de las manifestaciones que Leonor le dijo en relación a la sensación que tenía de estar siendo perseguida por los servicios de inteligencia de las fuerzas, contestó que sólo se lo manifestó una vez. Esa noche que estaban en la parada esperando el colectivo. No dijo ningún nombre, ni la declarante preguntó cómo se había dado cuenta de eso.

Acerca si alguna otra vez concurrió al departamento de la víctima en el barrio Cementista dijo que, además de ese sábado que no llegó a la reunión y que la fueron a buscar, había ido en algunas ocasiones con anterioridad, a estudiar. Pero que después de su desaparición, la declarante no volvió a acercarse al lugar nunca más. Mencionó que Leonor vivía en esa casa con la dueña, a la que le alquilaba la habitación. Que no recuerda haberse entrevistado con la dueña del departamento después de la desaparición de Leonor.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Mencionó que sólo hablaron de la desaparición con el padre Contreras, pero no recordaba haber hablado con otra persona más.

Preguntada acerca de los nombres de las otras compañeras con las que estudiaban, respondió María Terea Muñoz, Susana Negrete, Sonia Dietrich, Alicia Lorenzo, Leonor y la Declarante. Estudiábamos, nos reuníamos los días sábados y realizábamos las tareas de apoyo escolar en el Barrio San Martín.

Preguntada sobre cómo se organizaban, dijo que el Padre Llorens les dio la venia para realizar los trabajos y les presentó a las familias. Que tenían un salón perteneciente a una cooperativa donde dos veces por semana, daban clases a los chicos. Que el referente fue siempre el padre Llorens.

Recordó que pocos días después de que pasó lo de Leonor, fueron a hablar con el padre Llorens y éste les recomendó que no siguieran yendo al barrio para no exponerse a riesgos. Que sin embargo, la declarante, María Teresa Muñoz y Susana Negrete se siguieron reuniendo en la casa parroquial de la iglesia de los Jesuitas una vez cada quince días, aproximadamente, porque esperaban obtener alguna información de Leonor.

Añadió que se sabía que una parte de la iglesia había apoyado la dictadura, por lo que la declarante y su grupo entendían que la única forma de saber algo de Leonor era a través de la iglesia. Que un tiempo después, no recordó cuanto, se encontraron con el Padre Llorens que les dijo que no la buscaran más y les contó que después de sufrir torturas brutales Leonor fue puesta en un tacho de 200 litros con cemento y, junto con otras personas, fueron arrojadas al dique El Carrizal. Mencionó que esa fue la última vez que fueron a ver al padre Llorens.

Preguntado por la defensa acerca de cómo le llegó a Llorens esa información, dijo que no sabía, que él no les dijo y ellos no preguntaron, pero que se sabía que había sacerdotes que iban al D-2 y le decían a los detenidos que delataran a sus compañeros para que los dejaran de torturar.

Preguntada por la Fiscalía acerca de si el resto de las compañeras, fuera de Leonor, tenían una militancia política, dijo que no; que no tenían militancia formal en un partido o estructura, pero que compartían los ideales de querer un país mejor con justicia social, independencia económica y soberanía política.

Acerca de si supo por parte de Leonor si la militancia de acá de Mendoza la compartía con alguien, dijo que no sabía, que suponía que sí; que supo luego que compartía militancia con María Inés Correa Llano, sin saber que tan activa era. Recordó



que a María Inés la conoció en una oportunidad en que fue al departamento de Leonor a estudiar. Que ellas vivieron juntas en el Barrio Santa María. Única vez que la vio.

Agregó que los años supo que Inés era instrumentista del Hospital Central y que curaba a los guerrilleros heridos en enfrentamientos con las fuerzas armadas. Que los militares descubrieron su actividad al revisar la basura de su casa, donde se encontraron jeringas y gazas, entre otros elementos del estilo, y que ahí se la llevaron a ella y a su pareja, que vivían en La Puntilla.

Preguntado por el representante de la querella, acerca de si el padre Llorens, cuando les contó el destino de Leonor, no nombró a ninguna otra víctima, dijo que no, sólo a Leonor.

Sobre María Inés Correa Llano dijo que sólo la vio una vez, y que en ese momento no sabía mucho de ella. Que después, con el tiempo, supo que estaba en pareja, que vivían en La Puntilla y que se decía que estaba embarazada, pero nada más.

Preguntada por la sobrina de macuca “Teresita” dijo que no la conocía, que no sabía que macuca tuviera una sobrina.

En relación a que en una oportunidad habría explotado una bomba en la capilla Virgen de los pobres, dónde macuca era párroco, dijo que lo había escuchado, pero que no sabía nada más del tema.

Preguntado si mientras desarrollaban tareas en el Barrio San Martín sintió o supo que estuvieran siendo perseguidas o controladas, dijo que no, que nunca supo, ni se sintió así.

Preguntado acerca si recordaba algún otro sacerdote o personal parroquial de la época, respondió negativamente.

Expresó que era creyente en Dios, pero no religiosa y que en aquél momento no iba a misa, sino que sólo hacían las tareas barriales. Agregó que Leonor tampoco era creyente.

Preguntada por Mercedes Salvadora Eva de Espeche, Nora Jurado y Rafael Olivera, dijo que no los conoció.

Aclaró que, además de su grupo, había otros grupos de militantes que hacían tareas en el barrio, pero que no los conocía.

Preguntada si volvió a tener contacto con la familia de Leonor, dijo que no, que sólo vio a la madre de Leonor en una oportunidad en que la declarante viajó por temas personales a Buenos Aires. Que allí la madre le comentó que había presentado uno o





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

dos recursos de *habeas corpus*, que había hecho presentaciones ante el arzobispado, que había declarado ante la CONADEP, etc.

Preguntada por el querellante si supo si en oportunidad de venir la madre de Leonor a Mendoza, hizo alguna presentación judicial, dijo que no sabía.

Mencionó que luego de la desaparición de Leonor, no tuvo más contactos con su hermano Leopoldo. Que solo sabía que estaba bien, porque al declarar en el juicio anterior se juntaron, unos días después, con Margarita y María del Carmen Mércuri, hermanas de Leonor. Que ellos viven todos en Buenos Aires.

Preguntada por la Defensa Oficial acerca de si sabía por qué se cerró la escuela donde se impartía la carrera de Trabajo Social, dijo que esa carrera no tenía edificio propio, por lo que cursaban en la escuela Federico Moreno de la cuarta sección de la ciudad de Mendoza. Que cuando se produjo el golpe de estado cerraron todas las carreras que dependían de la Dirección General de Escuelas, como psicología, comunicación social, antropología. Explicó que, en el caso de la carrera de Trabajo Social, echaron a todos los profesores y la cerraron hasta agosto que fue reabierta con nuevos profesores y con un curso de re-nivelación, según le llamaban, que se había hecho para cambiar todos los programas de estudio.

Mencionó no conocer sobre ninguna otra actividad que Leonor haya desarrollado, vinculada a su militancia, acá en Mendoza o en otra provincia. Explicó que ella no sabía en qué consistían las actividades vinculadas a su militancia, pero que Leonor no viajaba. Que si sabía que pertenecía al ERP.

Preguntada acerca de qué entendía la testigo por fuerzas armadas, dijo que para ella son tanto el Ejército, como la Aeronáutica y la Marina.

Expresó no saber nada acerca de si la familia de Leonor hizo alguna presentación en alguna fuerza policial, que no conocía ni a Daniel Rabanal, ni a María Cristina Erice.

Mencionó no haber sentido nunca que estaban siendo espiados u observados por alguien y negó haber conocido a María Irma Zingaretti y a la señora Lillo.

Preguntada por el doctor Cortés acerca de cuantos años tenía al momento de los hechos la testigo, respondió que nació en el año 1953, por lo que tenía 23 años.

Finalizó su declaración.



13 GRACIELA YAMILE ÁLVAREZ (AUDIENCIA DEL 7 DE AGOSTO DE 2020 - ACTA N° 31)

Expuso que ella no ha escrito nada en relación al “operativo antijesuita”, sino que investigó y redactó un artículo sobre la radicalización de la juventud en Mendoza en las décadas de 1960 y de 1970.

Explicó que tomó como antecedente la labor del padre Llorens en el Barrio San Martín, que éste se estableció en 1958 y en 1964 creó los Campamentos Universitarios de Trabajo (CUT) que luego se difundieron por el resto del país. Allí ingresaban jóvenes universitarios de la JUC (Juventud Universitaria Católica) para tomar contacto con los sectores marginales de la sociedad.

Refirió que escribió sobre un grupo de 27 sacerdotes, conocido como el “Grupo de los 27”. Éstos se organizaron ante la falta de implementación de las reformas del Concilio del Vaticano Segundo en Mendoza, y posteriormente confluyeron en el Movimiento de Sacerdotes del Tercer Mundo (MSTM). Agregó que el grupo nació producto de la negativa del obispo Butler de Mendoza a las reformas del concilio y que, con la llegada de Maresma, muchos de ellos quedaron sin cargos y varios se fueron a Europa. Cuando regresaron se establecieron en la calle Catamarca y adhirieron al MSTM. Entonces, jóvenes pertenecientes a la JUC empezaron a asistir a reuniones, entre ellos estaban Carlos Vollmer y Arturo Lafalla, integrantes de estos grupos que se oponían a Lanusse y tenían como objetivo la vuelta de Perón.

Aclaró que su única referencia a los jesuitas fue lo relativo al padre Llorens, y que su investigación llegó hasta el año 1964. Su investigación tuvo como fuente principal el testimonio de Miguel Longo y un libro escrito por el mismo Llorens.

Sobre los CUT, explicó que a través de sus investigaciones, pudo conocer que a esos campamentos asistían jóvenes universitarios de diferentes lugares del país, a lo largo de las vacaciones de verano ayudaban a los vecinos del barrio a construir sus casas, a realizar los trabajos, entre muchas otras tareas, para tomar contacto con esas realidades. Eran aproximadamente veinte o treinta días durante los cuales los estudiantes se acercaban a esa realidad.

Explicó que para Miguel Longo la corriente que predominaba en ese contexto era el Peronismo de Base.

Señaló que otros escritos que había estudiado eran de Luis Miguel Donatello, sobre las redes sociales del catolicismo, en los que se vinculaba a Montoneros con los Sacerdotes del Tercer Mundo. Contó que, a través de su investigación llegó a la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

conclusión de que Mendoza fue una excepción en cuanto a que aquí sólo se hablaba de Peronismo de Base. Que originariamente la testigo creía que en Mendoza las relaciones del Movimiento de Sacerdotes del Tercer Mundo eran iguales a las del resto del país, pero que luego de investigar, concluyó que ello no era así. Valoró que resultaba difícil saber cuáles fueron las organizaciones presentes, ya que los periódicos de esos años hablaban indistintamente de ellas.

Refirió no tener conocimiento de que alguna de las personas que militaba con el padre Macuca Llorens en el Barrio San Martín haya pertenecido al Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP).

Expresó que el CUT era una experiencia dura para universitarios fuertes.

Expresó que Lafalla tenía relación con los sacerdotes tercermundistas porque cuando se recibió daba clases en una escuela de Lavalle, Nuestra Señora del Rosario. El director de ese colegio pertenecía a ese movimiento. Lafalla era parte de los grupos que iban a calle Catamarca a las reuniones, como Carlos Vollmer.

14. PABLO CORREA LLANO (AUDIENCIA DEL 7 DE AGOSTO DE 2020 - ACTA N° 31)

Expuso que, ante la falta de comunicación con su hermana María Inés durante varios días seguidos, se presentó en su domicilio. Advirtió que no estaba y que estaba todo abierto. Nunca más supo nada sobre esa situación.

Refirió que ella vivía en la localidad de La Puntilla, en calle Roca, en una propiedad familiar, donde residió un año aproximadamente, junto a su pareja, un hombre de General Alvear de apellido Jakowczyk.

Mencionó que ella era instrumentista en el área de cardiología del Hospital Central, le gustaba mucho la montaña y era socia del Club Andinista de Mendoza.

Recordó haber escuchado que su hermana estaba relacionada con la actividad social del padre Llorens en el barrio San Martín.

Relató que cuando llegó a la casa de María Inés, encontró la puerta de la vivienda abierta y las cosas revueltas. Realizó la denuncia en la Comisaría de Chacras de Coria y hubo una inspección ocular. Se contactaron con una persona del hospital, advirtieron que la ausencia de María Inés en el trabajo coincidía con el lapso en que la familia perdió comunicación con ella. Luego recibieron una notificación de despido por inasistencia. Su padre realizó gestiones ante las autoridades militares del momento. Luego, nadie de su familia supo absolutamente nada.



Reconoció una declaración prestada en la instrucción en el año 2006, que le fue leída. En ella relataba que su padre le había dicho que personal del Ejército estaba seguro de que los habían matado, porque los secuestros habían ocurrido a mediados de 1976, momento en que directamente eran eliminados. Al respecto, aclaró que nunca tuvieron certezas sobre lo sucedido, refirió que eran épocas en las que se podían escuchar muchas versiones.

Expresó que su hermana estaba cursando aproximadamente el octavo mes de embarazo en la época de los hechos, nunca supo si era un varón o una nena.

Recordó que su padre hizo muchas gestiones en todos lados, sin obtener conclusiones certeras. Tenía contactos en el Ejército, pero no obtuvo una respuesta contundente. En algún momento se escuchó la versión de que había fallecido, pero nunca se supo cómo, ni de manos de quién. Nunca supieron si tuvo al bebé ni que pasó con él. Dejaron muestras genéticas en el Banco Nacional de Datos Genéticos, sin recibir noticias.

Refirió no recordar mayores detalles sobre las gestiones de su padre, pero éste era un abogado con muchos contactos, hizo muchas averiguaciones sin obtener resultados.

15. OSCAR MARTÍN GUIDONE (AUDIENCIA DEL 7 DE AGOSTO DE 2020 - ACTA N° 31)

Luego de las formalidades de ley se le solicitó que relatará todo lo que supiera y conozca en relación a la desaparición.

Manifestó que a María Cristina Lillo le decían “Piri”. La conoció en el año 1974, en la Facultad de Medicina de la UNC. Recordó que era una excelente compañera y excelente alumna, tuvo una sobresaliente actuación como ayudante de cátedra. Compartieron cursado hasta que él fue secuestrado el día 2 de junio de 1976.

Relató que, en aquella época, la gran mayoría de los estudiantes eran militantes, tenían una postura crítica en relación al desarrollo de la carrera, y a cómo se relacionaba la medicina con el resto de la gente. Eran muy pocos los que estaban del lado del oficialismo. Aclaró que no podría precisar en cuál organización concreta militaba Cristina Lillo.

Refirió creer que Cristina participaba de algunas tareas sociales, sin poderlo averiguar. Muchos años después, cuando regresó de vivir en el exterior, por otros compañeros de la Facultad supo que Cristina había desaparecido.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Expresó que no conoció a Mercedes Eva de Espeche, pero sí conoció a su esposo, Carlitos Espeche, que era profesor en la Facultad de Medicina, en la Cátedra de Anatomía.

Recordó que el padre Llorens militaba en el Barrio Olivares y en el Barrio Flores. El declarante militaba junto a un grupo de jóvenes pertenecientes a la facultad de Medicina, los más avanzados, que ya cursaban el internado, hacían lo que se llamaba “dispensarios”, medicina popular. Los que, como el declarante, estaban en los primeros años, realizaban las historias clínicas de los vecinos. Allí conoció al padre Llorens. Tenía una sotana desteñida por el uso, con una manga de color azul y otra de color gris.

Refirió creer que el padre Llorens trabajaba en el barrio San Martín también. Aclaró que compartió o coincidió en alguna reunión con el padre Llorens, pero la actividad del grupo del declarante estaba principalmente enfocada al dispensario.

Indicó que él participó de esas actividades, principalmente, en compañía de Luis Moriña y otros compañeros. En alguna oportunidad asistió también “Piri” Lillo.

Recordó que llevaban leche en polvo nido, los niños no estaban bien alimentados. Éstos llamaban “tío” a Luis Moriña.

Expresó que todos los que compartían tareas eran de izquierda, querían un cambio, el derecho a una vivienda digna, a la educación y a la salud.

Al ser interrogado por la Fiscalía, respecto a lo declarado en la instrucción en relación a que había estudiantes vinculados con distintos partidos, como Montoneros, ERP, Vanguardia Comunista, refirió que esas eran las mismas personas que participaban de reuniones de militancia en los barrios Flores y Olivares.

Recordó que conoció a Moriña en el preuniversitario de calle Espejo. Luego fueron compañeros de la facultad y estudiaban juntos. Con Luís ingresaron simultáneamente a la TUPAC (Tendencia Universitaria Popular Antiimperialista Combatiente), rama estudiantil de Vanguardia Comunista.

Explicó que en 1975, en el tercer congreso del partido, estuvo la posibilidad de transformar el partido en otro llamado Partido Comunista Marxista Leninista. Luis se había ido a este otro último partido. Cristina Lillo militaba en otro partido, diferente a estos dos.

Expresó que Carlos Espeche no era un referente en la facultad, sólo le conoció su actividad como docente. Recordó que un referente visible en la Facultad de Medicina, perteneciente al Peronismo de Base, era José Luis Manzano y otra persona de apellido Videla, a quien le decían “el pelado Videla”.



Relató que no conoció la iglesia del Barrio San Martín, pero de todos modos la militancia del padre Macuca Llorens en la iglesia de ese barrio era conocida.

Recordó una toma de la Facultad de Ciencia Médicas. El Ejército o la Policía Federal, sin poder precisar, fue para terminar con la lucha estudiantil, vieron por la televisión cómo los uniformados ingresaban a Medicina rompiendo ventanas y puertas. Recordó que los militares se cubrían al ver baldes con líquidos extraños, pero sólo era jabón que preparaban en la cátedra de bioquímica.

Relató que los estudiantes realizaban actividades sociales en los barrios cercanos a la Universidad, que estaban fuera del amparo del Estado. Reiteró que participó en la entrega de leche a menores con desnutrición, en los barrios Flores y Olivares.

Explicó que lo suyo no se trató de una detención, puesto que no había una orden de detención, no sabía a dónde lo llevaban ni dónde estaba detenido, su familia se enteró como a los 4 días que él estaba detenido.

Luego se enteró que estaba en Compañía de Comunicaciones. Allí había gente interrogada y torturada, detenida sin ningún tipo de legalidad. Nunca explicaban por qué estaban detenidos, todo era insultos y golpes. Luego los llamaban de a uno para informarles que habían pasado a disposición del Poder Ejecutivo.

Recordó que, en los más de dos años que permaneció detenido, además de Compañía de Comunicaciones, pasó por la Penitenciaría de Mendoza y por la Unidad 9 de La Plata, donde llegó luego de un traslado en avión, repleto de tormentos.

16. MARIO ROBERTO GAITÁN (AUDIENCIA DEL 21 DE AGOSTO DE 2020 – ACTA N° 32)

Al comienzo de la declaración la Sra. Fiscal expresó que el testigo fue citado para declarar en este debate a causa de que, en uno de los juicios anteriores, prestando declaración testimonial, Mario había expresado que conoció al Padre Llorens.

Afirmó haberlo conocido en la capilla del Barrio San Martín, alrededor del año 1973. Contó que era obrero de la construcción y comenzó a trabajar en una cooperativa del Barrio San Martín, organizada por los vecinos y por el cura para realizar una fábrica de ladrillos “Block”. Buscaban que las personas del barrio tuvieran material para construir sus propias casas. Por la participación en esa cooperativa conoció al sacerdote y a estudiantes de distintas facultades de la Universidad Nacional de Cuyo, como de la facultad de Trabajo Social y la facultad de Medicina.

Expresó que “la caja de resonancia de todo lo que ocurría en el Barrio San Martín era el padre Llorens”, quien recibía los problemas de salud, vivienda, trabajo y





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

demás, de todas las personas que vivían allí. El trataba de dar respuesta a todos esos inconvenientes que le comentaba la gente.

Contó que en el Barrio se organizaban en distintos grupos para ayudar a la gente. Hacían actividades de alfabetización y salud preventiva. Iban casa por casa, manzana por manzana visitando a la gente. Eran estudiantes de medicinas. Agregó que, además, Llorens tenía una especie de bolsa de trabajo para conseguirle empleo a los que no tenían, y había organizado una proveeduría de alimentos para quienes más lo necesitaban.

Cuando le preguntaron si recordaba a alguna otra persona que militara en el barrio San Martín, él recordó a “Piri” Lillo. Mencionó que se vieron algunas veces en las actividades del local de la Coordinadora Peronista que después se transformó en Peronismo de base y se reconocieron en actividades del barrio. Entablaron una relación de amistad y, de alguna manera, política también, que sostuvieron incluso después de que Piri comenzara a militar en el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT). Se intercambiaban documentación y opiniones, generalmente los sábados y domingos que -según explicó- eran los días que más actividad social y política había en el barrio San Martín.

Describió a “Piri” como una persona muy solidaria, comprometida, humilde, decidida y sensible a los problemas de la gente. Siempre que alguien necesitaba atención médica, ella estaba dispuesta a interrumpir sus actividades para asistir. Mencionó que era estudiante de medicina, que no se había recibido aún.

Contó que a mediados del año 1974 o principios de 1975 dejó de verla porque, debido a otras actividades que asumió, dejó de ir al Barrio San Martín. Que la vio por última vez en diciembre del 1975, en un encuentro casual en el centro. Conversaron de lo que venía sucediendo a nivel político, sobre lo que venía pasando a nivel nacional y, en especial, sobre lo que había sucedido en la llamada “la noche negra” del 22 de noviembre, en la que detuvieron a militantes políticos, sindicales, sociales y estudiantiles e, incluso, asesinaron a Pringles. Contó que estaban preocupados por la posibilidad de un golpe: Ella decía que podía suceder, el declarante no lo veía así. Recordó que ya en esa época había detenciones y desapariciones de algunos de sus compañeros.

Mencionó que cuando le leyeron los nombres del resto de las víctimas de este operativo, recordó vagamente a Mercedes Eva Vega de Espeche realizando tareas de salud preventiva. Dijo que, a diferencia de “Piri”, Mercedes estaba recibida. También expresó recordar a Zulma Zingaretti, de esas mismas actividades.

Remarcó que, en general, los estudiantes que tenían vinculación con las actividades del padre Llorens, tenían además, independientemente de eso, militancia política.



Al ser preguntado por la fiscalía acerca de la composición política de las personas que militan allí, dijo que llegaban de diferentes sectores políticos. Expresó que la cualidad de Llorens era que realmente albergaba a todos los que venían a aportar al barrio San Martín. Contó que él pertenecía al Peronismo de base, pero había otros que venían del socialismo, del PRT, de la Juventud Comunista y de Vanguardia Comunista.

Relató que él fue secuestrado en abril del año 1976 y que, estando alojado en la Unidad 9 de La Plata, se enteró de varios secuestros de compañeros, como el caso de María Cristina Lillo.

Afirmó que existieron actividades de persecución e intimidaciones, en más de una oportunidad. Recordó que las fuerzas de seguridad le habían advertido a Llorens que cesaran las actividades que desarrollaban en el barrio San Martín. Incluso recordó un ataque a la capilla del barrio San Martín, cuando arrojaron una “bomba molotov”.

Preguntado acerca de si alguna vez sintió ser objeto de tareas de inteligencia, dijo que sí. Explicó que las personas que se reunían en la capilla siempre, conocían el origen de cada uno: dónde militaban, qué estudiaban o a qué se dedicaban. Sin embargo, en distintas oportunidades iban algunos sujetos que nadie identificaba, participaban una o dos veces y no volvían más. Que Llorens les advirtió a los jóvenes que podían estarlos vigilando, que tuviéramos cuidado y comunicáramos cualquier duda o información que tuviéramos. No recordó nombres ni apodos de ninguno de ellos, debido a que no permanecían mucho tiempo.

Preguntado por la defensa acerca de si conocía, en aquél momento, sobre la existencia de grupos parapoliciales, dijo que conocía sobre los trabajos los inteligencia e infiltración que realizaban, haciéndose pasar por integrantes políticos de alguna agrupación. Mencionó la triple A y al comando Pio XII acá en Mendoza.

17. ESTELA IDA YELICH SARMIENTO (21 DE AGOSTO DE 2020 - ACTA N° 32)

Relató que conoció a María Inés Correa Llano en el Hospital Central, donde trabajaba de técnica anestésista, no médica.

Recordó que Inés siempre andaba para arriba y para abajo y las invitaba a la capilla del barrio San Martín, donde se realizaban tareas de alfabetización para niños. Algunas de las compañeras del hospital participaban de estas actividades.

Afirmó que María Inés Correa Llano integraba el Ejército Revolucionario del Pueblo y que cuando iban a ayudar a los niños, colocaban la bandera del ERP.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Recordó que hubo un muchacho joven y lindo que estuvo internado. Inés se encargó de cuidarlo, tenía un problema de arterias y venas, por lo que ella iba, lo acomodaba, le daba de comer.

Expresó que la pareja de Inés se llamaba Carlos Jakowczyk y que con él Inés se había resguardado en una finca o covacha de la familia, donde vivían en condiciones muy precarias.

Mencionó que en un momento Inés dejó de asistir a su trabajo y que, para que no perdiera su sueldo, iban de a poco, uno por vez y marcaban por ella, para que pasara como que seguía yendo en el hospital.

Explicó que, como la casa de la familia Correa Llano quedaba a unas cuadras de la suya, cerca de Beltrán e Yrigoyen, se acercó a hablar con la madre de Inés y le contó que se había ausentado del hospital. Poco después la mujer volvió a contactarla y le contó que en el campito donde Inés y Carlos se habían instalado estaba todo revuelto y el perro estaba muerto. Le expresó que no entendía cómo Inés vivía en ese lugar.

Señaló que la madre estaba sorprendida por su desaparición, a tal punto que le dijo “¿cómo se ha ido, si esa niña está embarazada?”. Relató que alcanzo a verle algo de panza a la joven y que una vez le cortó un vestido para que no se le vea tan grande la panza. Mencionó que el embarazo era de cuatro o cinco meses.

Recordó que en otra oportunidad encontró al hermano de Inés internado en el hospital, pero éste negó ser él.

Confirmó, al serle leída su declaración durante la instrucción, que María Inés frecuentaba el barrio San Martín, donde realizaba trabajos de ayuda a las familias del barrio junto con el padre Llorens.

Recordó que personal alguna fuerza se hizo presente en el hospital, cuando había pasado un tiempo desde que María Inés Correa Llano dejó de concurrir, entraron a un cuarto donde tenían la ropa estéril para operar, con bayoneta y pinchaban para ver si había alguien o algo escondido, nunca encontraron nada.

Mencionó que, un tiempo después de su desaparición, la gente rumoreaba “a la Inesita la han sacado”. La última noticia que tuvo de Inés fue a través de un cardiólogo del hospital de apellido Fiorentini, fallecido hace varios años. Éste le comentó que la habían encontrado en San Luis, muerta. Asimismo, aclaró que este médico nunca quiso decir quién se lo dijo. No recordó la fecha en que tuvo esa conversación.



18. RICARDO ALFREDO PUENTE (AUDIENCIA DEL 21 DE AGOSTO DE 2020 - ACTA N° 32)

Relató que era cuñado de Rafael Olivera, lo conocía desde antes de que se casara, eran muy amigos. Rafael y Nora Rodríguez Jurado fueron padrinos de su tercer hija.

Recordó que Nora y Rafael se conocieron en la Universidad Católica cuando cursaban Sociología. Se casaron en octubre de 1969 y se fueron a Alemania, con una beca de estudios. Estuvieron en Europa dos años y allí nacieron sus primeras hijas: Ximena y Soledad.

En 1971 regresaron a Buenos Aires para doctorarse y se instalaron en la calle Viamonte, a lo largo de ese año no se vieron muchas veces. Nora y Rafael no estaban trabajando, no sabía cómo pagaban el alquiler. En 1973 se trasladaron a San Juan para dar clases en la Universidad y ese año nació Rosario, la tercera hija del matrimonio. Según se comentaba, la familia Olivera vivía de manera muy austera.

Relató que entre 1975 y 1976 fueron pocas veces a Buenos Aires. En marzo de 1976 vio a Nora por última vez. Cuando la pareja se trasladó de San Juan a Mendoza, cortó toda comunicación con la familia, estaban en la clandestinidad, por ello no conocían su nuevo domicilio. Sostuvo que Guadalupe debió nacer en Mendoza.

Recordó que las detenciones y desapariciones fueron el lunes 12 de julio de 1976. El día jueves por la tarde, la madre de Nora, Ercilia, recibió una llamada desde el extranjero, le avisaban que sus nietas estaban solas en Mendoza y que debían ir a buscarlas porque sus padres habían sido tomados prisioneros. La mujer era viuda, estaba muy asustada y sugirió que hablaran con el padre de Rafael. Después de llamar a un número con característica de Miami y recibir la misma información, decidieron viajar a Mendoza. Ese viernes, Olivera, su mujer y la madre de Nora volaron a Mendoza, creía el testigo que viajaron en un avión militar ya que su suegro en ese momento era un general retirado del Ejército y médico. De igual modo, su suegro siempre fue muy prolijo en dejar constancia cuando viajaba por un asunto familiar.

Recordó que cuando llegaron a Mendoza, aunque Olivera había declarado razones familiares para su traslado, lo recibió un médico militar, quien le dijo: *“General, yo sé a qué viene. Viene a buscar a sus nietas, estaban inscriptas con su nombre y su apellido”*.

Agregó que el día sábado ya habían encontrado a las chicas y tenían los boletos de colectivo para volver a Buenos Aires, pero había que esperar a que el juez autorizara la tenencia. Entonces decidieron reunir dinero entre familiares y amigos para que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

volvieron de Mendoza en avión. El testigo viajó a Mendoza y se alojó con el resto de los viajantes en el casino de oficiales. El lunes de la semana siguiente, durante la tarde, volvieron a Buenos Aires.

Expresó que al llegar a Mendoza se había enterado de que su suegro, apenas llegado a la provincia, se había entrevistado con la máxima autoridad militar, que negó saber algo en relación a Nora y Rafael. Lo único que le dijeron era que había una orden de captura contra ellos, con la misma fecha de la desaparición. Supo también que el señor Olivera había pedido visitar la casa donde vivía su hijo pero se lo prohibieron porque estaba intervenida. Les entregaron una bolsa transparente con, mayormente ropa interior de las chicas, las libretas de vacunación y sus documentos.

Relató que las chicas permanecieron donde las había ubicado el juez hasta el día lunes. Se reencontraron con ellas en el aeropuerto, donde llegaron en diferentes vehículos. Expresó: *“ese fue el primer contacto con mis sobrinas, ahora mis hijas”*. Asimismo, refirió que hasta ese momento ellas no lo conocían.

Relató que en el avión no lloraron, pero que Ximena, la mayor, les dijo a sus hermanas *“ya saben, no se llora, no se pregunta, no se habla”*. Conocían sobre todo a la abuela materna, ahí paraban cuando visitaban Buenos Aires y con ella se quedaron inicialmente.

Explicó que el resto de la historia de lo que pasó con Rafael y Nora son construcciones que hizo con los relatos de Ximena, y con datos que fueron conociendo con posterioridad las cuatro hijas de la pareja, en sus visitas a Mendoza. Así pudieron reconstruir que el lunes 12 de julio, que era el cumpleaños de María del Rosario *“la primer hija de la pareja y mi cuarta hija”*, Nora llevó a sus tres hijas mayores al jardín de infantes, donde estaban anotadas con sus nombres verdaderos, Ximena no quiso quedarse porque le dolía la panza y regresó con su mamá a la casa. Cuando bajaron a hablar por teléfono, se les acercaron hombres y las subieron a un auto. A Nora le envolvieron la cabeza con su bufanda, ella les advirtió que su hija menor estaba sola en la vivienda y le dijeron que no se preocupara, que ya había gente allí.

Al llegar a un lugar, la niña le preguntó a su madre dónde estaban, ésta le respondió que en el centro, en relación a un lugar céntrico. Ingresaron a un edificio, las separaron y dejaron a la niña jugando con una máquina de escribir. En algún momento de ese día regresaron con Ximena a la casa donde vivían, todavía estaba su hermana menor. Había personas comiendo pizza y pasaron allí la noche. El martes por la mañana entregan a Ximena y a la beba a la portera del jardín, o a la persona que estaba allí.



Explicó que, por averiguaciones posteriores, supieron que el día lunes se había formado un expediente por abandono en relación a Soledad y Rosario, que habían quedado en el jardín. Esa noche ya aparecían bajo la tutela de un juez de menores. El martes a la tarde hubo un segundo expediente, esta vez respecto de Ximena y Guadalupe. Las niñas fueron entregadas a distintas personas que figuraban en esos documentos y que las llevaron finalmente al aeropuerto: Ximena permaneció con Marta Sícoli, Soledad y Rosario con Juan Pedro Crayón y Guadalupe con Héctor Molina, militar e intendente de Mendoza. En algunos casos, los vínculos con esas familias habrían sido las maestras. Esas eran las personas que llegaban en diferentes autos al aeropuerto de Mendoza.

Expresó que las pistas sobre Rafael, en cambio, eran cuentos de terceros, menos precisos, que no habían podido corroborar. Según estos dichos, el día domingo Rafael habría estado presente en el festejo del cumpleaños de Rosario. Algunas versiones señalan que fue herido cuando volvía en bicicleta, pero no se sabe si había salido de su casa esa mañana, o si volvía de la noche anterior.

Explicó que las ideas de Rafael eran fuertemente contrarias a las de su padre, pero su padre sabía de sus ideas y de que vivían en la clandestinidad. Lo que su suegro le contó es que se había reunido con una persona de las de mayor autoridad dentro del Ejército, que dijo que no sabía nada acerca de Rafael y Nora. Para un ex general bastaba esa palabra, pensaba que no les iban a mentir y cumplía las órdenes. Como le dijeron que no podía ir a ver la casa de su hijo, no fue.

Refirió que no conocieron actividad económica o empleo a Nora y Rafael, lo que supieron fue que trabajaban socialmente en el barrio San Martín, con un grupo de gente vinculada a un sacerdote que se llamaba Llorens, pero no recordó cómo se enteró.

Hizo referencia al contenido de una carta que Rafael le envió cuando vivían en Alemania y estaba por nacer su primera hija, Ximena. En ella ofrecía ser padrino de la niña e indicaba cómo querían que fuera criada si les pasaba algo. También hacía un juicio muy fuerte sobre la sociedad después de viajar por Europa del Este, donde había visto a las mujeres haciendo trabajos de barrendero, cuidador de plaza, hablando de la igualdad de las personas.

Expresó que Nora y Rafael eran personas de gran fe, vivían esa fe. Expresó: *“mis hijas querían rezar antes de comer todos los días”*. Opinó que su deseo era amalgamar ideas comunistas con su fe católica, sa amalgama justificaba la violencia como un hecho natural, en lo que podía llamarse en el comunismo, la lucha de clases. Fueron a Alemania a estudiar cómo ligar la fe con la doctrina marxista, a una universidad que tenía fama de muy comunista.





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Añadió que ese era el *mélange* ideológico que le permitía pensar que se podía ejercer la violencia para alcanzar el poder.

Refirió que en ese momento desconocía los motivos por los que la pareja se fue a San Juan, pero con el tiempo supo, a través de noticias más públicas, que se solía intercambiar a grupos de personas, a los que vivían en San Juan se los mandaba a Mendoza, y viceversa. Ello tenía que ver con que la represión era más fuerte en Mendoza que en San Juan. Añadió que, a partir de ese traslado, la familia sabía que entraban en la clandestinidad.

Refirió que Rafael siempre fue una persona reservada. Por ejemplo, mucho tiempo después de su secuestro, supieron que jugaba al rugby. Fue a una escuela secundaria en El Salvador, que pertenecía a los jesuitas. Conoció a Nora en la Facultad de Sociología, en la UCA. Recordó que Nora era una chica más moderna, que sus suegros, personas muy tradicionales, no les satisfacía.

19. LUIS MIGUEL DONATELLO (AUDIENCIA DEL 28 DE AGOSTO DE 2020 – ACTA N° 33)

Fue citado por la querella (MEDH) como testigo de contexto de los hechos que conforman el operativo denominado por las partes acusadoras como “Antijesuita”, debido a que es doctor en Ciencias Sociales e investigador.

Preguntado acerca de qué periodo abarcaron sus investigaciones sobre el Catolicismo y las organizaciones revolucionarias, el testigo respondió que su libro *Catolicismo y Montoneros*, se refería particularmente al periodo entre 1955 y 1976.

Preguntado por lo que pudo conocer respecto de los grupos católicos, Llorens y los trabajos sociales, explicó que desde los años 1930 en adelante, en Argentina se desarrolló una matriz de experiencias e ideas católicas con fuerte presencia en la vida social y política, de la que surgieron variadas expresiones que, en ciertos casos, eran antagónicas. En el mundo católico, surgió un espacio en donde muchas personas desarrollaron activismo social para ayudar a mejorar las condiciones de vida de personas en situación de vulnerabilidad.

Refirió a los rumbos del catolicismo postconciliar en nuestro país, su relación con el peronismo, los sectores de izquierda, las organizaciones político-militares y diversas militancias sociales que emergieron en Argentina de las décadas del 60’ y 70’.

Explicó que los Campamentos Universitarios de Trabajo fueron un espacio que nucleaba a estudiantes universitarios de Mendoza primero, y del resto del país luego, que gestionaban en forma autónoma un ejercicio “típico de ese mundo militante” que



consistía en ir a vivir con y como el prójimo, en situación de vulnerabilidad, para compartir su sufrimiento.

Expresó que era una toma de conciencia para experiencias posteriores. Allí aparecieron personas que comenzaron a militar en diferentes opciones.

Añadió el testigo que, en su libro, él se concentró en una de esas alternativas -que no era excluyente- que fue la de quienes vincularon su compromiso católico o cristiano, con la lucha armada y montoneros.

Contó que la experiencia de José María “Macuca Llorens” toma relevancia histórica gracias a un libro que se llamó “Los Católicos Postconciliares en Argentina” que fomenta que mucha gente se vincule con los Campamentos Universitarios de Trabajo.

Expresó que una parte de la iglesia, como la orden Jesuita, siempre fue muy afín al Peronismo, motivado en las políticas sociales que se llevaron a cabo. Sobre la orden jesuita, destacó que tanto en Europa como en América Latina, siempre tuvo una estructura militar. Ubicó su surgimiento en el siglo XVI, como parte de la reacción frente al rigor de la Reforma Protestante que denunciaba la corrupción y liberalidad de las costumbres en el catolicismo. Señaló que los jesuitas surgieron como expresión de la “contrarreforma”, y esto se expresó en el ascetismo y rigor extremo que caracterizó a la orden. Añadió que en América Latina, su presencia fue fundamental, por un lado, debido a su intensa labor como brazo espiritual de la conquista y, por otro lado, a raíz de su enfrentamiento con las autoridades españolas por el maltrato hacia los pueblos originarios. Mencionó que, ya en la dictadura, la autoridad jesuita a nivel nacional era el actual papa, Jorge Bergoglio.

Destacó que, para entender la relación entre peronismo y catolicismo, debía tenerse en consideración tanto los momentos de tensión (el enfrentamiento de Perón con la Iglesia en su segundo gobierno), como los momentos de acercamiento, tal como sucedió con las corrientes renovadoras católicas, que durante los 60, adquirieron fuerza y restablecieron el vínculo con el peronismo. Destacó las características diferenciales que adquirió el socialismo cristiano en Argentina, debido a su vínculo con el peronismo siendo que, en otros países, ese socialismo cristiano hizo eco dentro de la cultura política de izquierda.

Explicó la relación entre marxismo y catolicismo aludiendo a las encíclicas papales que condenaron al socialismo y que llevaron al combate de esa corriente, tanto en el plano teórico, como en la vida social. Sin embargo -señaló- ese combate comenzó a disolverse en los campos de concentración nazis donde convivieron personas de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

distintas procedencias (sacerdotes católicos, judíos, comunistas, dirigentes sindicales) y donde se desarrollaron debates entre sacerdotes católicos y comunistas que adquirieron un carácter teórico. Este dialogo fue propiciado por el Concilio Vaticano II y se trasladó luego a las universidades de América Latina donde comenzó a discutirse la compatibilidad, o no, del materialismo histórico con la visión cristiana del mundo. Opinó que algunos entendieron que el peronismo era la versión local del marxismo católico; que, de eso, había mucho en los CUT.

Afirmó que, en el paragua del catolicismo postconciliar, y específicamente en los CUT y los grupos que militaban con Macuca, había pacifistas y otros que estaban a favor de tomar las armas. Mencionó que, incluso, algunos de los que estaban en los CUT habían hecho el ejército militar.

Opinó asimismo que era absolutamente posible que algunos de los que militaban con “Macuca” Llorens fuesen católicos y peronistas, mientras que otros sólo pertenecían al ERP, puesto que no era un grupo homogéneo.

Recordó que hasta el año 1973 nadie se podía afiliarse al partido justicialista, ya que no tenía personería jurídica, por lo que fue un avance cuando, a partir de ese año, muchos que estaban en la lucha armada, pasaron a reclutar personas para los partidos.

Por último, cuando desde el Ministerio Público se le preguntó si conocía acciones de persecución e inteligencia o represión sobre jóvenes cristianos, señaló que sí, que hay informes de la Dirección de Inteligencia de la Policía de Buenos Aires (DIPBA) en los que se registran estas acciones de forma muy detallada. Que esa información fue muy útil para desentrañar muchos detalles de la modalidad en que se desplegaba el llamado “terrorismo de estado”. Sin embargo, declaró desconocer si existían informes sobre la situación específica que se vivió al respecto en la provincia de Mendoza.

Finalizó su declaración.

20. SUSANA DEL CARMEN NEGRETTE (AUDIENCIA DEL 28 DE AGOSTO DE 2020 – ACTA N° 33)

Al ser preguntada por las generales de la ley, expresó conocer a Oscar Simone, ya que él era delegado gremial de la Dirección de Transporte cuando ella formaba parte de la conducción de la Asociación Trabajadores del Estado, entre los años 1987 y 1999, cuando trabajaba en el Organismo Técnico Criminológico. Aclaró que, no obstante, ese conocimiento no condicionaba de ningún modo su declaración.



Expresó que conoció a Leonor Mércuri, con ella estudiaban la carrera de Trabajo Social. Leonor había llegado a Mendoza en 1975, aunque la provincia y la escuela estaban intervenidas, el plan de estudios todavía no se había modificado y era muy progresista.

Recordó que Leonor se sumó a un grupo de estudios en el que vinculaban lo que aprendían y estudiaban en la facultad, con la realidad social del país y de la provincia. Todo el grupo estaba muy ansioso por comenzar las prácticas profesionales, no las habían empezado a pesar de que hacía dos años que cursaban la carrera. Leonor las invitó a participar de un proyecto de apoyo escolar en el barrio San Martín, era sólo una parte del trabajo social que había iniciado Macuca Llorens en ese lugar. El trabajo lo realizaban desde un local de una cooperativa que funcionaba en el barrio. Allí había gran cantidad de estudiantes desarrollando militancia política y social.

Explicó que la misión principal del grupo era dar apoyo escolar, aunque no pertenecían a ninguna agrupación política específica, tenían objetivos claros vinculados a la justicia social, igualdad de derechos, independencia económica. Tenían reuniones con Llorens, analizaban la realidad social del lugar. Él les contó la historia del barrio, una historia de lucha impulsada por sus propios habitantes y por la gente que colaboraba. Se enamoraron del proyecto.

Recordó que, cuando Leonor llegó, primero se instaló en el barrio Santa Ana con una compañera. Luego, se mudó a la casa familiar de Nora Mazzolo, donde estuvo varios meses. Leonor tenía muy buena relación con toda la familia de Nora. Poco antes de su desaparición, Leonor alquiló una habitación en el barrio Cementista, en la casa de una enfermera.

Expresó que se enteró que en el Barrio Santa Ana vivía con una chica de apellido Correa Llano, que era enfermera. Probablemente fue Llorens quien la mencionó entre las personas detenidas que participaban en el San Martín. Añadió que, además, había escuchado que la joven estaba embarazada.

Relató que, aunque la Escuela Superior de Servicio Social cerró con el golpe de Estado, despidieron a docentes y detuvieron estudiantes, el grupo siguió yendo al barrio. Conocían la situación de represión y las detenciones que realizaban el Ejército y la Policía.

Narró que en agosto del año 1976 la carrera se reabrió, pero con muchos cambios: otros profesores y otros planes de estudio, otras materias. Leonor solicitó que le reconocieran algunas materias que tenía aprobadas en Buenos Aires, pero nunca obtuvo respuesta. Opinó que quizás por ello la habían comenzado a investigar. Cuando la carrera





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

reabrió era una época difícil, pedían documentos y revisaban los bolsos en la entrada. Pedían exhibir la credencial para ingresar. La policía andaba con las armas largas por las calles. Los militares estaban en la calle y te hacían sentir que tenías que obedecer; que los retenes eran cotidianos, sufrían los controles de los soldados caminando por el centro. Buscaban panfletos partidarios, para ver si tenían actividad política.

Relató que vio a Leonor por última vez un jueves de septiembre. El viernes faltó a la facultad y el sábado se ausentó de la reunión que tenían en el barrio. Afirmó que Leonor le había dicho a Nora que se sentía perseguida. La buscaron en el banco y también en su casa. Luego pidieron ayuda a un sacerdote, Jorge Contreras, ex profesor de la facultad, que les aconsejó que avisaran a la familia de Leonor, que vivía en Buenos Aires. Por su parte, Llorens les recomendó que no volvieran al barrio.

Narró que, en búsqueda de respuestas y explicaciones acerca de lo que había pasado con Leonor, la testigo, Mazzolo y Muñoz se reunieron con él varias veces en la iglesia de la orden jesuita, en Colón y San Martín. El sacerdote era parte de esta congregación. Allí les contó que en la entrada de San Martín habían colocado un retén que revisaba autos y documentos y que habían detenido a gran cantidad de militantes, entre las que estaba Leonor.

Recordó que un día Llorens les contó que se había enterado que a Leonor la habían arrojado al dique Carrizal. Hasta ese momento la buscaban, leían el diario, donde salían personas que pasaban a estar a disposición del PEN, que era una forma de blanquearlas. Supuso que Llorens dio con esta información por su vínculo con otros sacerdotes, ya que algunos de ellos se hacían presentes en el D2.

Describió a su compañera como alguien que tenía muchos sueños de un mundo mejor, tenía mucha empatía con los más necesitados, era de esas personas necesarias. Afirmó que su pérdida las marcó de por vida a ella y a sus compañeras,.

Relató que la familia de Leonor vino a Mendoza e hicieron averiguaciones de todo tipo. Fueron al arzobispado, interpusieron habeas corpus, pero no pudieron conocer nada acerca de lo que había pasado con Leonor. También relató que, ella y sus compañeras, se reunieron hace algunos años con dos hermanas de Mércuri,. Éstas vinieron a Mendoza y les contaron las acciones que la familia había hecho desde Buenos Aires. Agregó que desconocían muchos aspectos de la historia de Leonor, incluida su militancia. Si bien sabían que Leonor integraba alguna organización, en ese momento no se preguntaban mucho, como una forma de cuidarse entre ellos. Leonor nunca les contó. Después confirmó que militaba en el Partido Revolucionario de los Trabajadores.



Refirió que en aquellos tiempos era de público conocimiento que el barrio era vigilado. Por eso se habían adoptado ciertas costumbres, como no conversar con gente desconocida. En todos lados había gente que te vigilaba cuando tenías alguna participación social o política. Suponían que eran servicios de inteligencia, pero estaban de civil, no sabían de qué fuerza. Por eso decían “servicios”.

Afirmó que, si bien Oscar Simone era considerado un buen compañero en el Sindicato de los Trabajadores del Estado, con el tiempo supo que era de los que estaban ahí para espiarlos. Supuso que para pasar información a los servicios de inteligencia. Era para desconfiar, ya que entre todos se conocían mucho, y de él no sabían nada. Participaba de muchas reuniones del sindicato, iba a los plenarios de delegados e incluso a las reuniones más reducidas que tenían con gente de la misma agrupación. Estas reuniones tuvieron lugar a partir del año 1984.

Recordó al padre Macuca Llorens como un militante social, que dedicó su vida a ello. Aclaró que ella no era religiosa, pero que entendía que Llorens eligió esa vía para expresar su militancia. Explicó que le impactó mucho, como trabajadora social, lo que había logrado en la comunidad: que la gente se organizara en cooperativas, que fuera protagonista del cambio. La principal preocupación de Llorens era la vivienda de las familias, y después, la realización de una iglesia. La iglesia efectivamente se construyó mucho tiempo después. Inicialmente fue un ranchito. Allí vivía él, en las mismas condiciones que el resto de la población.

21. MARÍA SOLEDAD PUENTE OLIVERA (AUDIENCIA DEL 28 DE AGOSTO DE 2020 - ACTA N° 33)

La representante del Ministerio Público Fiscal le explicó que se solicitaría la incorporación a este juicio su declaración en otro anterior donde lo hizo como testigo de contexto, ya que en esa oportunidad fue muy detallista en su relato.

Luego se le pidió a la testigo que en esta oportunidad declarara concretamente sobre todo lo que supiera y recordara en relación al caso de su padre y su madre: Nora Rodríguez Jurado y Rafael Olivera.

Explicó que el tema no se discutió mucho en ninguna de las familias, pues tanto en su familia paterna como en la materna había cierta tradición militar. Su abuelo, el general retirado Jorge Olivera, era una persona muy reservada. Tanto que ni la testigo, ni su hermana mayor, Ximena, hablaron con él sobre el caso de sus padres. Aclaró que sí lo hizo su tía Monserrat, hermana de su padre, pero mucho tiempo después, cuando su abuelo ya se





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

encontraba muy mal. Contó que cuando le preguntó a su abuelo, éste se puso a llorar, pero no alcanzó a decir nada al respecto. Explicó que su tía le reclamaba a su abuelo el hecho de no haber hecho más averiguaciones por el paradero de su hijo Rafael; por no haber exigido su aparición cuando vino a Mendoza.

Expresó que antes de encontrarse con el MEDH tenía pocos datos. Cuando vino a Mendoza, como sabía que Rafael y Nora tenían relación con Los Jesuitas, se acercó a la iglesia del centro de la ciudad, que tiene ladrillo a la vista. Relató que solamente sabía un nombre: José Luis Moyano. Pudo dar con el hombre que era mayor y estaba enfermo. Le contó que su papá iba ahí y que él era el nexo entre Rafael y sus familiares, sobre todos sus padres. Las cartas llegaban a través suyo o de la iglesia. Años después, en 2006, se presentó en el juzgado, donde le entregaron copia de dos expedientes fechados en 1976.

Relató que con la dirección que figuraba en uno de esos expedientes, visitó la casa ubicada en España 7217 del departamento de Guaymallén. Que al llegar notó que se acordaba de la casa, donde jugaban en la vereda. Tocó el timbre de una vecina, que resultó ser Nélide, a la que le mostró una foto familiar. La mujer le dijo que se acordaba mucho de ellos, ya que le llamaba la atención la vida familiar que tenían y le contó a la testigo que en esa casa vivió también “un señor morocho”, que luego se enteraron que se llamaba Britos y que también está.

Añadió que Nélide, la vecina, le relató lo sucedido el día del cumpleaños de una de sus hermanas. Esa tarde, Rafael Olivera salió en bicicleta. En la esquina lo esperaba un señor que había estado vigilando la casa. Al acercarse, le disparó varias veces. Rafael llegó a doblar y la mujer pudo ver que lo subían a un auto, ya que en la esquina había un descampado. También le contó que al día siguiente se llevaron a su mamá, Nora, con Ximena y Guadalupe, que era una bebé. Después llegó un camión grande de mudanza con gente que llevaba boinas azules y retiraron las cosas. La vecina le comentó que siempre se había preguntado qué habría pasado con ellos.

Al ser preguntada sobre lo que haya podido saber acerca de la actividad de sus padres en el barrio San Martín, aseguró que tienen muy poca información sobre las actividades del matrimonio en Mendoza. Solo escucharon que trabajaban en alfabetización de adultos. Cuando estaban todos en San Juan, su madre daba alfabetización en la parroquia Nuestra Señora de Guadalupe y participaba de una organización llamada “Evita”.

Al ser preguntada sobre si sabía de qué se trataban los expedientes a los que había hecho referencia, exhibió una copia de un legajo identificado con el número



49.143-0-861, libro D-2, n° 26, del 27 de julio del año 1976, que figura y es parte del sumario n° 5. Explicó que se lo dieron en un juzgado de Mendoza, en el año 2006.

Contó que conserva algunas cartas enviadas por su mamá a sus abuelas entre 1972 y 1973. En una de ellas, Nora rechazaba una oferta de ayuda que le habían hecho y explicaba que tenían vecinos que podían ayudarlos, que había gente que vivía con menos, por lo que ellos también podían vivir con menos. También allí mencionaba que en San Juan “*se estaba poniendo difícil la situación*”.

22. MARGARITA MÉRCURI (AUDIENCIA DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - ACTA N° 34)

Refirió ser hermana de María Leonor Mércuri, dos años menor que ésta.

Relató que en la época de los hechos vivía, junto a su familia, en el Barrio de Barracas de Capital Federal.

Recordó que en el año 1973 su hermana Leonor estudiaba la carrera de Asistente Social en el Museo Social Argentino de calle Corrientes, hasta que no pudo pagarlo más y se cambió a la Universidad de Buenos Aires. Ésta fue intervenida en el año 1974 y todas las carreras fueron modificadas y cerradas. En 1975, luego de un cuatrimestre sin cursar, Leonor decidió buscar la misma carrera en otra provincia.

Relató que Leonor trabajaba en el Banco de Desarrollo, en Buenos Aires. La Provincia de Mendoza tenía la carrera de Trabajador Social y una sucursal de esa entidad bancaria, a diferencia de la Universidad del Litoral. Por ello, ese año decidió mudarse a Mendoza y continuar con sus estudios.

Narró que acompañó a su hermana en esa mudanza por el lapso de dos días. Una vez que la vio instalada, regresó a su casa de Barracas. Mantuvo contacto por correspondencia, hasta que Leonor, en diciembre, fue a pasar las fiestas con su familia. Regresaron juntas a Mendoza, al departamento que alquilaba, el cual creyó recordar que era en el Barrio Santa Ana, donde Leonor convivía junto a María Inés Correa Llano, a quien no vio durante su estadía. Durante esos días en Mendoza, la llevó a pasear y a conocer el Barrio San Martín, donde tenía un contacto para ir a hacer trabajo social.

Recordó que Leonor conoció a María Inés Correa Llano en el Barrio San Martín y decidió compartir el alquiler de su departamento.

Detalló que su hermana siempre supo que quería dedicarse al trabajo social, ya lo realizaba en Buenos Aires, tenía un amigo o contacto en Mendoza de nombre Horacio, y un seminarista de apellido Moyano, a quien buscó para empezar a trabajar en el Barrio San Martín.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Expresó que la llevó a recorrer el barrio y en ese paseo le contó cómo funcionaba la cooperativa, que la gente se trasladaba al fondo y construía su casa adelante y cuando las tenían listas ya se instalaban. También le contó que había llevado a un grupo de niños al cine, donde nunca habían ido, con ellos también hizo apoyo escolar.

Recordó que conoció a Nora Mazzolo y las tres pasearon juntas, también había más compañeras, sin poder recordar los nombres porque transcurrieron veintidós años de la desaparición de su hermana.

Recordó que, a comienzos de 1975, la universidad no le reconoció a Leonor prácticamente nada de lo cursado en Buenos Aires. Fue como empezar de nuevo, ella no se quejó, estaba conforme de esa decisión.

Narró que su hermana era una persona comprometida, estudiosa, que conocía muy bien la realidad, sin poder afirmar que tuviese alguna militancia política, ya que no le consta.

Recordó que su familia se enteró a través de un llamado telefónico de una compañera, sin poder precisar quién, que Leonor tenía “la misma enfermedad que su primo”, esa expresión la utilizaban en las cartas que se escribía con ella. Referenciaban así a la detención de uno de sus primos. Su madre entendió que Leonor estaba detenida y se fue de inmediato, con su otro hermano Leopoldo, a la provincia de Mendoza. Allí se enteró que estaba desaparecida y no detenida.

Detalló que ello originó que su madre realizara innumerables averiguaciones en varios lugares, como el banco donde trabajaba y con Nora Mazzolo, a quien conocía porque había asistido al casamiento de su hermano. Realizó una denuncia en la comisaría de Las Heras y presentó un habeas corpus. Destacó que fueron a la casa que Leonor alquilaba. Era de una enfermera que vivía en el Barrio Cementista y que a su mamá nunca le causó buena impresión, más bien le generó desconfianza, porque la mandó a hablar con su superior. Éste le preguntó mucho y le decía que si aportaba datos iban a poder colaborar, sino no. No recordó su nombre ni el nombre del hospital donde trabajaba.

Recordó que el tío de María Inés era el abogado del banco donde trabajaba Leonor y que, en uno de los viajes que realizó su padre, dicho abogado le contó que a María Inés la habían matado y a ella la habían trasladado a La Plata, donde fue y no averiguó nada.

Narró que sus compañeras relataron que la noche anterior se habían juntado a estudiar porque tenían un examen, se despidieron y al día siguiente no apareció.



Refirió que sus padres, en uno de sus viajes, dieron con una persona, a quien no recordó, y que dicho hombre les informó que sus sobrinos habían visto cuando Leonor bajó del colectivo, fue interceptada y la retenida.

Explicó que cuando sus padres fueron a Mendoza, no dieron con María Inés Correa Llano, que su madre fue el día 12 y Leonor desapareció el día 9. María Inés desapareció días después. Relató que para el mes de abril de 1976, cuando va al casamiento de su hermano a Buenos Aires, ya no vivían juntas porque María Inés estaba en pareja, sin recordar con quien, pero sí que estaba embarazada.

Relató que no recuerda cómo su hermana llegó a alquilarle a la enfermera, previo a ese departamento vivió en la casa de Nora Mazzolo hasta que tuvo que irse, por la situación global que se vivía en 1976. Recordó que cuando su hermana fue al casamiento, le comentó que tenía la sensación de que la seguían. Expresó que suponía que era por el hecho de asistir al Barrio San Martín, ya que eso la exponía.

Aclaró que la detención de su primo, que era sacerdote y que sucedió antes o después del golpe, nada tiene que ver con esto, sólo lo trajo a colación porque era la forma como se referían en las cartas al hecho de estar detenido.

Destacó que su madre pidió ayuda a unos amigos de toda la vida, llamados Daniel Alonso y Rina, ya fallecidos. Ellos conocían a un portero de un edificio ubicado en la calle Viamonte, donde funcionó una oficina de militares. A través de ese portero le hicieron llegar un papel donde se pusieron todos los datos personales de Leonor. Una vez que llegó a manos de un militar llamado Ciro Ahumada, quien iba y venía a Mendoza a diversas reuniones, éste afirmó: “esta chica seguro desapareció en el operativo antijesuita”. En esta oportunidad por primera vez escucharon y supieron algo de su hermana. Luego tuvieron otras informaciones, coincidentes con la existencia del operativo antijesuita. Supieron que desaparecieron otras personas que iban al Barrio San Martín.

Recordó que sus padres le pidieron a un primo de su papá, llamado Atilio Pérez, que busque datos. Éste logró la misma información del operativo antijesuita, y así confirmaron que tal operativo existió. También se hicieron averiguaciones con una empresa que daba informes relacionados con los registros de la SIDE. Hicieron como que Leonor se presentaba para trabajar en una empresa que requería los antecedentes a la SIDE. Obtuvieron el mismo resultado, que su hermana había desaparecido en el operativo antijesuita.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Recordó que Iñaqui Aspiazu era una persona muy conocida por su madre. Trabajaba en cárceles, también se le pidió que averiguara, obteniendo el mismo resultado, que su hermana desapareció en el operativo antijesuita.

Expuso que sus madres efectuó diversas denuncias, presentó un habeas corpus, radicó denuncia en la comisaría de Las Heras, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la CONADEP. En esta última se mencionó la existencia del operativo antijesuita.

Evocó que la última vez que vio a su hermana tenía 24 años, no tenía novio. En un viaje a Mendoza le presentó a una persona que, luego de saludarla, dijo que ella había salido con él, a ella le gustaba mucho lo que hacía, si bien fueron educadas como católicas, luego de varios años se adhirieron a la iglesia menos conservadora y con más compromiso social.

Recordó que Iñaki Aspiazu era una persona muy conocida por su madre. Trabajaba con la gente en las cárceles, también se le pidió que averiguara. Todo llevaba a lo mismo, que fue detenida en el operativo antijesuita.

Expuso que sus madres efectuó diversas denuncias, presentó un habeas corpus, radicó denuncia en la comisaría de Las Heras, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la CONADEP. En esta última se mencionó la existencia del operativo antijesuita.

Evocó que la última vez que vio a su hermana tenía 24 años. Había tenido una pareja, a principios de 1976, de vacaciones, en un paseo se cruzaron con una persona, se lo presentó y le contó que habían estado, pero se habían dejado porque a él no le gustaba lo que ella hacía.

Aclaró que, si bien fueron educadas como católicas, luego de varios años adhirieron a un tipo de iglesia menos conservadora y con más compromiso social.

Relató que su madre se reunió en La Plata con el Monseñor Plaza, de él no obtuvieron respuestas amigables, ya que le que hubiera cuidado mejor a su hija.

Manifestó haber recibido amenazas en su vivienda y en la de su hermana, cuando fueron a su casa le preguntaron por ellos al presidente del consorcio, Juan Freses, quien ya falleció.

Detalló que su madre también habló con el padre Llorens en su vivienda de Buenos Aires, en una oportunidad que él viajó porque tenía una audiencia con Bergoglio, que era como “el general” de los jesuitas. Ella lo saludó y vio que se quedaron conversando, seguramente de la desaparición de Leonor.



Señaló que su madre obtuvo de respuesta de un juez, en el marco de un habeas corpus, que no había nada, que no sabían nada.

Relató que su primo, el sacerdote, estuvo preso por cuestiones ajenas a todo esto, después de un tiempo se enteró que había sido para protegerlo, era muy comprometido con los pobres y luego de su detención siguió su vida perfectamente.

Reiteró que su hermana tenía la edad de 24 años la última vez que la vio, que sí estuvo en pareja, cuando paseaban juntos por Mendoza, en una de sus visitas, le presentó a un individuo, al que describió como alguien con quien ya había salido, ya que a ella le gustaba mucho lo que hacía. Relató también que, si bien tuvieron siempre una educación religiosa, en los últimos tiempos se adhirieron más a una iglesia menos conservadora y con más compromiso social

Recordó que previo a su ida a Mendoza, Leonor trabajó en el Hospital Muñiz, en el sector de enfermos motrices, colaboraba con acompañamiento desde el año 1972, eso estaba más relacionado al trabajo social que a la iglesia, por eso su idea era trabajar en el barrio San Martín, a través de Moyano que conocía a Llorens.

Reiteró que el miedo que su hermana manifestó en el mes de abril de 1976, en el casamiento de su hermano, se dio en una conversación en la que percibió que era más una sensación que un miedo en sí.

Mencionó que al llegar Leonor a Mendoza alquiló uno o dos meses un departamento en la calle Rivadavia. Luego de empezar a trabajar alquiló el otro.

Señaló que su madre dejó constancia en la denuncia ante la CONADEP y ante el Consulado de España de la desconfianza que les generaba la enfermera que le alquilaba a su hermana. Nunca sospecharon de alguien cercano a la misma, como pudo ser su superior.

Afirmó que, a lo largo de los años, buscó y se informó a través de publicaciones de internet.

Finalizó su declaración.

23. MARÍA DEL ROSARIO PUENTE OLIVERA (AUDIENCIA DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 – ACTA N° 34)

Expresó que nunca habló de la desaparición de sus padres con sus abuelos, quienes fallecieron en 1998, ya que era un tema del cual nunca se habló. Recordó que una vez de niña escuchó a su abuela decir “*ojalá que hayan muerto rápido*”.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Expresó tener más sensaciones que recuerdos concretos, mencionó una imagen que tiene de ella sentada en la falda de su abuela en el aeropuerto, y afirmó no recordar nada ni de sus padres, ni de su jardín de infantes.

Relató que uno de sus tíos fue quien recibió una llamada telefónica avisándole que ellas cuatro estaban solas en Mendoza y destacó que cuando fueron a buscarlas recuperaron sus documentos y una bandeja de la torta de su cumpleaños que estaba en el jardín.

Contó que viajó a Mendoza en los años 2006, 2011 y 2016. Detalló que en el año 2006 no se puso a averiguar, sólo supo lo que le iban transmitiendo terceros. En el año 2011 resaltó que fue con su hermano que era más preguntón y que hablaron con ex detenidos como Alejandro Rulé, pero que nunca encontró a alguien que haya conocido a sus padres. Ya en el año 2016, regresó para el aniversario y fue a la casa familiar por primera vez. Explicó que una vez adentro no tuvo recuerdos de nada.

Agregó que en esa oportunidad se contactó con una militante que se llamaba Teresita a quien le preguntó dónde quedaba el Barrio San Martín y le respondió que no sabía, que también se juntó con Elba pero no logró mayor información.

Luego relató una reunión que tuvo con su tía Monserrat, en la que le contó que, estando en Buenos Aires el matrimonio, nació su hijo que, como estaba también el padre Macuca Llorens, sus padre decidieron bautizarlo; que ella nunca supo de esta historia, fue algo nuevo que nunca había surgido y que le llamó la atención.

Refirió a su hermana Ximena y contó que con ella nunca pudo hablar, que tal vez lo hizo con su otra hermana, pero no con ella.

Contó que el padrino de su hermana Guadalupe es un Intendente. Explicó que, con el tiempo, entendió el por qué fue esa persona desconocida para ellos quien ocupó ese rol. Aclaró que entendía que lo eligieron a él porque sus abuelos fueron muy católicos y, al ir a buscarla a la casa donde había quedado transitoriamente Guadalupe, que era de éste Intendente, allí decidieron bautizarla. Opinó que para sus abuelos seguramente el bautismo era lo más urgente.

Reiteró que soledad y ella quedaron con las maestras del jardín de infantes, mientras que a Ximena, luego de pasar unas noches “con esa gente” fue llevada al jardín, para luego ser dejada junto a Guadalupe en la casa del Intendente.

Afirmó que no conoce ni a María Marta Molina ni a Elena Tosi.

Relató que luego del juicio del año 2011 entendió que lo más lógico es que haya sucedido todo el mismo día 12, que su madre las debió llevar temprano al jardín y



en la tarde la hayan secuestrado; mientras que a su padre lo agarraron más tarde y lo tiraron de la bicicleta.

Reiteró que ella no guarda recuerdos propios, ya que para ese entonces ella tenía 3 años, su hermana Ximena tenía 5 años, Soledad 4, y Guadalupe meses de vida. El día 18 cumplía su primer año. Expresó que siempre tuvo la sensación de que su mamá estaba embarazada al momento de su desaparición.

24. OSCAR RICARDO ROJAS (AUDIENCIA DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 – ACTA N° 34)

Relató que conoció a “Piri” en el ámbito del laboratorio de cirugía experimental de la Universidad Nacional de Cuyo, en la carrera de medicina, donde él fue docente becario de un curso de técnica quirúrgica, compuesto por varios alumnos. Allí vio por primera vez a María Cristina Lillo, conocida como “Piri”.

La describió como una mujer joven, intelectualmente brillante, atenta y que se destacaba mucho.

Expresó que corría el año 1974 y se fue formando una relación personal, al comenzar el año lectivo del 1975 se volvieron a encontrar y allí se produjo una atracción y un enamoramiento, no obstante saber ella que él era un hombre casado y en lo que se metían.

Relató que en el mes de mayo de 1975 ambos decidieron llevar una convivencia que duró hasta diciembre de ese año. Si bien ella siempre supo que él tenía tres hijas chicas que debía atender, se puso muy difícil en lo emocional y de alguna manera decidieron volver para atrás la convivencia.

Relató que transcurridos dos meses, es decir en el mes de febrero del año 1976, se volvieron a ver y recompusieron un poco la relación, pero él tuvo que irse a Buenos Aires a hacer la última rotación de su último año de cirugía en el Hospital María Ferrer. Siguió siempre en contacto telefónico y a través de cartas. Él creyó que lo bueno para ella era convencerla de que se fuera a Buenos Aires, pero ella le insistió en que quería terminar su carrera en Mendoza.

Afirmó que Piri siempre supo exactamente su actividad y el lugar donde se estableció a vivir solo, que era en calle Suárez 1843, dirección que hoy no existe más, porque hay una autopista.

Contó que la última vez que escuchó la voz de María Cristina fue un 6 de junio a las 21 horas, cuando la llamó por teléfono desde el hospital respiratorio de María Ferrer, donde una amiga con parálisis, de nombre Marta Bojun, fue testigo de esa llamada.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

En esa llamada intentó convencerla de que no terminara su último año en Mendoza porque pensaba que era un error, si bien charlaron muy bien, no lo logró.

Continuó su relato y afirmó que al día siguiente arribó a la provincia de Mendoza, alrededor de las 09:00 de la mañana, llamó a una amiga de María Cristina y se enteró de su desaparición. Todo pasó muy rápido, regresó a Buenos Aires inmediatamente, porque se dio cuenta que él también corría riesgo y podía ser detenido. Agregó que en ese viaje no estuvo con nadie.

Explicó que para ese entonces él no estaba establecido en ningún lugar, lo único que hacía era ser rotante médico de guardia en sanatorios privados.

Narró que esa mañana que llegó a Mendoza realizó varias llamadas: primero intentó comunicarse directamente con ella, al no atenderle nadie, llamó a su compañera de estudio, no recordó su nombre, fue quien le dio la noticia de su desaparición. Por último, se comunicó con María Inés Correa Llano para confirmar la noticia. Aclaró que supo que ésta última desapareció meses después.

Señaló también que a Cristina la llamó a su casa y no atendía nadie, que ella vivía en la calle Martínez de Rosas y que a esa casa fue dos veces, y por ello conoció a su hermano, a su padre y a la mujer de éste último.

Recordó que la compañera de estudios que le dio la noticia de la desaparición de María Cristina, cuyo nombre no recordó, era delgadita, de 1,65 metros, cara alargadita y era una compañera muy fiel.

Detalló que, en la conversación que tuvo con la compañera de estudios, le contó que habían golpeado a Jorge, que fue quien abrió la puerta, que ingresaron varios hombres, lo noquearon o golpearon y fueron directo a la habitación de Piri. Era un día hábil, precisamente le dijo que era martes, y que en la facultad debieron notar su ausencia y debieron haber llamado para averiguar.

Relató que él volvió inmediatamente a Buenos Aires luego de enterarse el secuestro de María Cristina Lillo, ya que su intención fue permanecer en la clandestinidad debido a que recibió un mensaje, hecho con letras de diario, por parte de un oficial del Ejército Argentino, el que le decía que se exiliara. No recordó si era respecto de Mendoza o Argentina, pero hizo que él desapareciera. Esa amenaza la recibió una mujer llamada Leonor Clavero, que vivía en La Plata, y que trabajó en la casa de su suegra. La nota decía que si no se iba, iban a desaparecer él, su primera mujer legal y sus tres hijas, Patricia, Jimena y Gabriela.



Destacó que su suegra quemó el papel con la amenaza, por miedo. Agregó que siempre le intrigó quién pudo haber sido el oficial del Ejército que firmó ese papel.

Refirió que siempre sospechó de tres personas: el capellán del Liceo Militar, padre Héctor Hugo Gimeno. Destacó que con él tuvo una muy estrecha relación, porque fue cofundador de la acción católica del Liceo Militar y lo visitó en sus últimas en el Hospital Español, pero ya estaba muy mal, no le contestó nada, probablemente no lo reconoció. También mencionó al capitán Godoy, quien fue su cadete en el Liceo Militar cuando estaba en quinto año y él en cuarto. Recordó que fue quien allanó la casa de su hermano, funcionario peronista en el gobierno de Mendoza. Por último, mencionó al Coronel Gomez Saá. Lo señaló como uno de los responsables del terrorismo de estado en la provincia de Mendoza, era estudiante de sociología y recibía instrucciones directas del General Menéndez de Córdoba, fue el jefe de sección en su tercer y quinto año del Liceo Militar.

Aclaró que la situación del papel que contenía la amenaza anteriormente referida, fue mucho antes de lo de Piri, fue recibida antes del 29 de abril y la desaparición de ella fue en el mes de junio y ese fue el motivo por el cual él fue a buscarla, él sentía mucha seguridad en Buenos Aires, nunca se sintió perseguido, al contrario de Mendoza, un lugar donde corrían mucho peligro. Refirió que él sabía que llevarla a Buenos Aires era pagar un costo muy alto, porque ella tenía que sacrificar no poder terminar su carrera, pero él entendía que iban a estar juntos y ella de alguna forma la iba a terminar.

Afirmó que María Cristina siempre supo todo, que él la quería llevar a Buenos Aires cuando la llamó esa noche y luego fue a buscarla.

Describió que ella era una mujer con mucha fortaleza moral, pudo delatarlo y nunca lo hizo, gracias a eso él está vivo hoy. Ella sabía dónde trabajaba, porque las cartas se las escribía con papeles con logotipo del hospital, figuraba dirección y teléfono. En el mes de febrero fue la última vez que se vieron en la casa de Vistalba de María Inés Correa Llano.

Mencionó que seguramente tiene alguna carta, pero se mudó más de diez veces y en algún lugar deben estar.

Refirió no recordar que Piri haya tenido miedo, ya que si lo hubiese tenido hubiese aceptado irse con él a Buenos Aires a esperar a que todo se calmara y así terminar su carrera, era una mujer cauta, muy ordenada y meticulosa. Luego de la desaparición no habló con la familia de ella, eso significaba tener que ir a su vivienda en calle Martínez de Rosas, el teléfono no lo contestaban, así corría riesgo y podían agarrarlo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

de las narices. Lo único que pudo hacer fue hablar con María Inés Correa el día 9 de junio, en la mañana, no la notó con miedo sino más bien tranquila, se estaba cuidando, vivía en las afueras y ni siquiera estaba militando.

Declaró que se enteró de que tomaron a Carlos, compañero de María Inés, quien la siguió siempre porque estaba enamorado de ella, pero nunca le conoció ninguna actividad militante como de enlace ni tarea de propaganda. Por el contrario, él y María Cristina militaron en el ERP y el PRT era su dirigente. Una de sus tareas más importantes fue agrupar los tipos sanguíneos de los compañeros tabicados del ejército. Señaló que para pertenecer a ese partido de los trabajadores tenían que reunir requisitos muy extremos, uno de ellos era ser obrero, estar proletarizado, cosa que no era ninguno, salvo Carlos, que a él lo único que le interesaba era estar junto a Inés. Recordó que tuvo un problema muy grande con el alcohol y el cigarrillo, por suerte Inés lo rescató y eso los unió más todavía.

Manifestó que él conoció a María Inés o Inesita en una etapa muy interesante, cuando ella se especializó en ser una de las primeras instrumentadoras de la era moderna y se entrenó donde él investigaba, en el laboratorio de cirugía experimental dirigido por José Antonio Aranguren donde hicieron todo tipo de experimentos con perros, lo que hoy está prohibido pero que tampoco lo haría por convicción.

Señaló que esa práctica ayudó a sacar ventaja sobre los demás que no hacían cirugías. También relató que esas chicas jovencitas, todas menores de 30 años, iban a darles una mano en las cirugías complejas, Inesita formaba parte del grupo de cardiocirugía como instrumentadora, con Bertranou, formado en Montreal, Pérez Day, formado en Frankfurt y un tercero cuyo nombre no recordó. Eso hizo que compartieran más tiempo todos los días, conversaran de más temas, le pasó bibliografía del partido, afirmó que él es el responsable de la amistad con Piri, ya que por él se conocieron.

Recordó que compartió otra operación más con María Inés, una ablación en una axila a Carlos, su compañero, que se la realizó porque padecía una molestia en su mano, que era muy importante porque era electricista.

Recordó que Carlos Espeche y su esposa médica Mercedes también eran cercanos a Piri, formaban parte del partido. Con ella hizo una linda amistad, tenían una actividad política mucho más comprometida, tenían un chico Ernestito. Piri se quedaba como madre sustituta y lo hacía siempre con mucho afecto e inteligencia, el niño tenía ya dos años y era muy inteligente.

Refirió que el día 9 de junio, cuando volvió a Mendoza, lo vio su cuñada por parte de su hermano, pero nunca lo dijo porque comprometía a su partido, a su familia



y, aún más, a la madre de sus hijas, que trabajaba cerca de Radio Nacional como trabajadora social.

Aclaró que la llamada con María Inés del 9 de junio fue muy breve, no sabían si los estaban escuchando, lo único que hizo fue ratificar lo que ya me había dicho la compañera de estudio de Piri, sintió que todo estaba muy peligroso y decidió volver rápidamente a Buenos Aires. Nunca más habló con nadie, luego se enteró, por el libro Nunca Más, aun cuando él pensó que a ella no le iba a pasar nada, por ser periférica, por no militar en nada.

Indicó que para el mes de febrero María Inés vivió en Vistalba, junto a Carlos. Antes vivió en alguna zona urbana de ciudad o Godoy Cruz. No recordó si lo hizo junto a alguna amiga, pero sí que tenían una compañera que también era instrumentista, de nombre Estela, y que su apellido no es Yelich. No recordó a Leonor Mércuri.

Refirió que María Inés era hija de un hombre de bien, que era abogado, vestía burguesmente. Vivió más proliferada cuando estuvo con Carlos en Vistalba. Afirmó que en el mes de febrero, cuando la vio por última vez, estaba embarazada de 8 meses.

Expresó que luego de la desaparición de María Cristina tuvo una conversación bastante áspera con Jorge, hermano de ella, en la estación de trenes San Martín. En dicha conversación le refirió responsabilidad por el destino que había tenido Piri.

Manifestó que supo, por Jorge, que recurrieron a la esposa del padre de ella, llamada Rosa o Carmen, para pedir información de su desaparición. Tuvieron la ilusión de que podía hacer algo por ser policía en la parte administrativa, con rango, cuando en realidad a la última persona que le hubiera dado ese trabajo, era ella, porque entre ambas no se querían para nada, y por la adoración que tenía Piri por su madre fallecida. Ella siempre tuvo la ilusión de recibir su título en medicina y que figurara su apellido Lillo Montenegro, por la gran adoración que tenía de su madre fallecida, nunca le faltó mencionar Montenegro. Además afirmó que, si bien hicieron un par de averiguaciones más en la policía, Jorge nunca le comentó haber contratado abogados que los patrocinaran o algo por el estilo.

Respecto a su declaración efectuada en el año 2006, contestó que si en ese documento declaró que Jorge le había comentado que Piri estuvo alojada en el Liceo Militar de Mendoza, seguramente debió haber sido así. Él quiso preguntarle eso justamente al padre Gimeno, en su lecho de muerte, para al menos pedirle que le diga la verdad, y no pudo. Expresó que por eso él no regresó al liceo, porque supo que compañeros de él





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

estuvieron ahí, sin poder afirmar que ella estuvo allí. Afirmó que sí le llegó un comentario de que la habían tirado en el Carrizal.

Agregó que, como actividad social para la población, más que una actividad partidaria, los dos juntos trabajaron con Piri como médicos, en un consultorio ubicado en el Barrio Independencia, pegado a la Fuerza Aérea. Era una casa de una señora que tenía la casa más linda, el comedor más lindo, la mesa más linda, y esa mesa la utilizaban ellos como camilla dos veces a la semana, en la tarde.

Relató que asistieron a reuniones partidarias e ideológicas luego de Comenchingolo y del Operativo Independencia, a las que iban otras personas, como Carlos Espeche y su señora Mercedes.

Mencionó un asalto en el Barrio Santa Ana, al que fueron juntos con Piri, y se transportaron en la línea 52 porque no tenían auto. Llegaron tarde porque vivían en el Barrio Gas del Estado. Nombró como responsable de zona a cargo de esa reunión a un hombre cuyo nombre de guerra era Ramiro, de apellido Ferreyra. Lo describió como una persona de mucha plata, arquitecto, inteligente y era de la familia dueños de las caliseras, que supo que también desapareció.

Afirmó conocer muy bien al padre Macuca, debido a que fue el cura del San Luis Gonzaga. No recordó haber hablado con Piri del Barrio San Martín o del padre Llorens.

Relató que él fue cadete en el Liceo Militar General Espejo, promoción 1963, con el grado de almirante superior, fue quinto en su promoción.

Reiteró que él perteneció al Partido de los Trabajadores y al grupo ERP, que respondían a Ferreyra, de nombre de guerra Ramiro, y a su esposa, también cordobesa. En el mismo participó muy poca gente, al menos que él conociera, no más de cinco, al menos en Mendoza, al punto tal que los montoneros se reían de ellos porque jamás tuvieron alguna actividad armada, ya que siempre supo que su actividad dentro del mismo iba a ser desde el punto de vista médico, como la tarea de conocer los grupos sanguíneos de los compañeros por si caían.

Recordó que Carlos Espeche fue un médico clínico que se fue a Tucumán, y por comentarios de su hijo tomó conocimiento de que murió en combate. Lo apresaron, desapareció y luego lo mataron, recuperando los trozos del esqueleto, que los tiene su hijo y ese trabajo lo hizo el cuerpo de antropólogos forenses.

Explicó que es relevante la diferencia entre el partido y el ejército denominado ERP. Pertenecer al partido implicaba pertenecer al ejército pero no así a la



inversa, el partido era más que el ejército, ya que los requisitos para ser parte del partido, eran muy rigurosos. Expresó que siempre estuvo convencido de que Carlos Espeche era del partido de Cuyo.

Preguntado por la actuación, formación, adoctrinamiento o soldados o suboficiales existentes dentro de la estructura jerárquica del ERP en Cuyo, explicó que todo ello estaba pero muy en germen. Él pudo haber alegado que en caso de conflicto bélico se le reconociera su grado de teniente, por ser el cadete más antiguo del Liceo, pero en ese entonces el tema lo manejaba Sart desde Francia. El gobierno y Ejército Argentino se negaron siempre, por conveniencia, que se concediera a la Argentina el carácter de país en conflicto bélico, entonces ahí rigen todas las normas de la Convención de Ginebra. Siempre se lo negaron, nunca conoció grados o rango de oficialidad o suboficialidad o de soldado raso dentro del partido o ejército.

Específico que dentro de la órbita del ejército uno podía tener el más alto rango pero no pertenecer al partido, al punto tal que por su grado él pudo ser subteniente de reserva, pero todo estaba muy en germen, no conoció que hubiera rangos o grados dentro de ese ejército.

Agregó que el PRT nació en Córdoba. Tanto el ERP como el PRT buscaban lo que decía el guevarismo y la tesis del Che era hacer uno a mil Vietnam. Eran minúsculos, nunca tuvieron actuación bélica alguna.

Definió que su misión dentro del ERP fue, primero armar una célula para luego tener un ejército, para ello asistieron a reuniones de formación ideológica con bibliografía particular en las cuales estudiaban y discutían semanalmente con gente de más grado, más intelectual, pero nunca llegaron a realizar prácticas de tiro, no obstante saber, él particularmente por haber aprendido en el Liceo. Por ejemplo, nunca le enseñó a Piri, primero porque no tenían, y luego porque la idea era ganar la clase popular, era eminentemente político, era ganar al pueblo y por eso era más importante pertenecer al partido y no al ejército, porque ello implicaba lo ideológico, lo político, nunca ignoraron el poder del contrincante, la forma de lograrlo era ganar al hombre común con sus gestos. Destacó que el hecho político más importante de su vida fue ir a atender pacientes al Barrio Independencia, porque se hizo amigo del capanga de ese Barrio, que era un empleado analfabeto llamado “Pajarito”, un hombre que trabajaba de despostador de carne en ese barrio y era del Partido Radical, escuchábamos al que no tenía un mango o estaba jodido, hacíamos de médicos.

Agregó que sus labores eran más sociales dentro de la militancia, por eso se debió exiliar, él fue el representante o delegado de los residentes del Hospital Central de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Mendoza, tuvieron que enfrentar al jefe de residentes, que pretendía que los residentes no cobraran y lo hicieran ad honorem.

Detalló que la labor social del partido la desarrolló en lugares tales como barrios, universidades con estudiantes, y así conoció a Piri, no obstante ser ella del Peronismo de Base. Eso generaba lindas conversaciones, lo mismo ocurría en espacios con compañeros de residencia, para ese entonces le hizo una entrevista Jorge Marziali, él se veía como una persona absolutamente política.

Refirió, respecto a la utilización de nombres de guerra o no en la ciudad de Mendoza, que lo particular que sucedía era que todos se conocían con todos y el despertar político estaba directamente relacionado a la clase intelectual, ya que la clase trabajadora siempre fue trabajadora y la punta de lanza son todos tipos como Lenin, Marx, hijos de la burguesía, muy pocos vienen de tipos con poca educación. Todo este pensamiento, en Mendoza, quedaba al desnudo porque se conocían todos con todos, ya que era un pueblo relativamente chico, al punto que el Campo Universitario estaba conformado por las Facultades de Medicina, Economía, Ciencias Sociales, el Campo Deportivo y nada más.

Relató que en el año 1968 durante la dictadura de Onganía, militó en la Juventud Anticatólica de Mendoza, estaba muy ligado a los 27 curitas del tercer mundo. En el año 1969 fue el responsable de que el 25 de mayo salieran los estudiantes de medicina a la calle, a una manifestación que los convenció a todos. Luego vivió dos años en Chile, donde hizo su conversión definitiva a la izquierda, con la ilusión de la liberación definitiva, más allá de saber cómo terminó.

Afirmó que para él aún está el misticismo del guevarismo, aún sigue vivo.

Expresó que si querés comer fruta y sabés que te pueden pegar, tenés que correr el riesgo de que te peguen. Por eso ellos siempre tuvieron la gran ilusión de que Sart consiguiera para la Argentina el estatus de país beligerante, hubiese sido muy positivo. Afirmó que más allá que la guerra la perdíamos, no hubieran hecho esos desmanes. Se preguntó “¿en qué cabeza cabe lo que han hecho con los niños?”.

25. MARÍA DEL CARMEN MÉRCURI (AUDIENCIA DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - ACTA N° 35)

Recordó que el día domingo 12 de septiembre de 1976, cuando se encontraba en su casa viendo televisión con su padre, sonó el teléfono, lo atendió y era



Nora Mazzolo, que le pidió hablar con su madre, que se encontraba en la planta alta de la casa. Su hermano subió, le avisó y ella atendió por otro teléfono.

Afirmó que en esa llamada, alcanzó a escuchar que la señorita Nora Mazzolo dijo *“Leonor tiene la misma enfermedad que Raúl”*, que era un primo de ellas, que era sacerdote y había estado detenido en el mes de marzo. Por ello pensó y dijo en voz alta *“se llevaron a Leonor”*, su padre quedó blanco, subió a la habitación de su madre y esa misma noche viajaron a Mendoza con su hermano Leopoldo, para realizar averiguaciones, ya que por ese mensaje, todos pensaron que ella estaba detenida.

Relató que cuando su madre y hermano llegaron a Mendoza fueron directo a la comisaría. Allí desconocieron que Leonor estuviese detenida, se burlaron de ella y le dijeron *“seguro Leonor se debió ir con algún muchacho”*, por lo que ella se indignó.

Afirmó que, Leonor en ese entonces vivió en el Barrio Cementista y antes había vivido en la casa de Nora Mazzolo, mientras no tenía dinero para alquilar. Creyó recordar que el primero fue el Barrio Santa Ana.

Recordó que su hermana Leonor viajó a la provincia de Mendoza en el año 1975, a continuar con sus estudios de trabajadora social iniciados años antes. Antes había estudiado en el Museo Argentino, donde gozaba de media beca. Como no pudo obtener beca entera, se pasó a la Universidad de Buenos Aires y de allí a Mendoza.

Destacó que Leonor siempre priorizó su carrera de trabajadora social y encontró que la podía continuar estudiando en la Universidad Nacional de Cuyo en Mendoza, sumado a que encontró una vacante en el Banco de Desarrollo de la ciudad de Mendoza y solicitó el traslado de su puesto a esa ciudad.

Narró que sus padres siguieron la búsqueda por todos lados, hicieron denuncias en los organismos de derechos humanos, siguieron cada pista que les dieron, por más insignificante que fuera, prácticamente recorrieron todo el país, se entrevistaron con personas de la iglesia, militares y civile. Lo primero que se enteraron, a fines del año 1976, fue que Leonor había desaparecido en el operativo antijesuita.

Relató que su madre tenía un amigo que trabajaba en un lugar con varias oficinas, una de las cuales era de un señor Palmieri. Allí había un portero que sabía que, cada tanto, un hombre se reunía con personas de rango militar, como Ciro Ahumada y Osvaldo Regueiro. Éste último pertenecía a la SIDE de Mendoza. Su madre entregó al portero todos los datos personales de Leonor como la fecha de desaparición, de nacimiento, qué estudiaba, número de documento, que trabajaba en el Barrio San Martín con el padre Macuca Llorens. Según su madre, cuando Ciro Ahumada leyó esos datos expresó que esa





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

chica desapareció en el operativo antijesuita. Asimismo, le pidió que esperara a que él vaya a Mendoza para averiguar algo más, pero al regresar no hizo más que ratificar dicha información, confirmó que efectivamente desapareció en ese operativo, que no pesaba ninguna acusación grave sobre ella, que, de haber sabido la sacaba de un periquete. Aclaró que todo lo relatado, es conforme a lo que dejaron sus padres en los registros.

Refirió que, a los cuatro días de viajar su madre, también viajó su padre a Mendoza para continuar con las averiguaciones. Así, se enteraron que otras personas que trabajaban con el sacerdote Llorens habían desaparecido, entre ellas estaba María Inés Correa Llano, con quien su hermana Leonor vivió por un tiempo. Fueron a ver al tío de María Inés, era abogado del Banco de Desarrollo. Les afirmó que su sobrina también había desaparecido.

Declaró que, según los registros dejados por sus padres, Inés desapareció un 16 de septiembre, sin más información.

Recordó que, en otra oportunidad, sus padres pidieron ayuda a un primo de su papá. Se llamaba Atilio Pozo y tenía un conocido dentro de la esfera de la policía. Así, por segunda vez escucharon que Leonor había desaparecido en un operativo, llamado antijesuita. También hicieron presentaciones y pedidos de información en todo lugar donde podía haber alguna posibilidad de encontrar a su hermana. De acuerdo a los registros que dejaron, se presentaron dos hábeas corpus, que tuvieron por resultado desconocer que Leonor estuviese detenida, firmado por el juez “Petra Berracarren” o algo parecido.

Detalló que el día 14 recibieron un telegrama del Banco de Desarrollo para que se presentara a la trabajar, porque no lo hacía desde el día 10.

Recordó que, en una marcha realizada en Mendoza, una señora le dijo a su madre que un chico que iba caminando, vio cuando se llevaron a su hija. Se enteró que éste chico entró a su casa diciendo que se llevaron a la maestra y a varios hombres. Señaló que le encontró relación a esa afirmación, ya que su hermana daba clases de apoyo escolar en el Barrio San Martín.

Recordó que, una vez que sus padres se alojaron en el departamento de Leonor en el Barrio Cementista, salieron, y al regresar encontraron violentada la chapa de un armario ubicado en el interior. Ese armario se lo llevaron a Buenos Aires, a su casa, y esa puerta nunca se arregló.

Detalló que otra denuncia se presentó en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en 1977 y 1979. Sus respuestas siempre las conservó a través de copias. También en el Consulado Español, se pidió la averiguación de paradero de Leonor, enviaron cartas a España, familiares de España hicieron presentaciones allá, denunciaron en



el CELS y en todos los organismos de derechos humanos que fueron constituyéndose. Extraoficialmente le dijeron que a Leonor la trasladaron a La Plata. También, por Ciro Ahumada, que la buscaban en Córdoba.

Refirió que sus padres eran muy religiosos y practicantes, buscaron información en la iglesia y encontraron dos tipos de respuestas: unos sacerdotes los contuvieron y escucharon, pero otros les dijeron que tenían que cerrar los ojos, como fue el caso de Monseñor Tortolo. Su padre le preguntó qué hicieron ante las atrocidades que estaban ocurriendo. Este monseñor le dio la espalda y le contestó que es lo único que podían hacer.

Relató que alguien recomendó a sus padres que cada vez que fueran a Mendoza llevaran una foto de su hermana, así alguien podía reconocerla, más allá de que no supieran ni su nombre ni apellido. Entonces, a partir del año 1977 llevaron consigo una foto de Leonor. Así, apareció una persona que la reconoció y les contó que era una mujer que atendía en el banco, que era muy atenta, magnífica por la forma de atención y calidez cada vez que él iba al banco, y que los iba a ayudar averiguando lo que se pueda. Señaló que este hombre se contactó con alguien de apellido Iavícoli, quien trató de averiguar por Leonor, a través de uno de los abogados del Banco de Desarrollo cuyo padre era militar. La respuesta que obtuvo fue que no se metiera en lo que no le importaba. Al tiempo, conforme los registros que dejaron sus padres, fue trasladado a la sucursal San Rafael.

Recordó que la respuesta del habeas corpus fue hecha por el Ministerio del Interior, donde iban cada sesenta días. Las respuestas eran coincidentes en que no tenían novedades y que en las Fuerzas Armadas desconocían que Leonor estuviera detenida. En algún momento se les comunicó que el expediente judicial iniciado en la Comisaría el 13 de septiembre estaba en Luján de Cuyo.

Afirmó que toda su familia desconoció siempre alguna militancia política de su hermana Leonor. Diferenció que no es lo mismo hablar de militancia en el año 1976, que era plena etapa de proceso, que la militancia de estos tiempos.

Agregó, acerca de la militancia de Leonor, que en el año 2015 la contactó una persona mediante facebook, quien le preguntó si ella era la hermana, en razón de que estaba realizando una investigación para la Universidad de Cuyo. En estas circunstancias, le preguntó por primera vez por la militancia. Ello originó que acudiera a sus hermanos más grandes, ya que por su corta edad de diez años al momento de los hechos, ella lo desconocía. Todos le contestaron que Leonor no tuvo militancia política alguna. Destacó que su labor era más bien social, como el caso del Hospital Muñiz de infecciosos agudos:





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

había mucha gente luego de la pandemia de la poliomielitis que quedó postrada, Leonor acompañaba a la gente más grande.

Expresó que siempre conservó las cartas enviadas de su hermana, además de recibía un llamado telefónico cada quince días, contaba sobre sus trabajos y sus exámenes.

Contó que para el día 16 de marzo cumplían años su madre y Leono, que tenía un yeso en un pie. Su mamá aprovechó para viajar a Mendoza a compartir con ella y darle una mano. Regresó el día 23 de marzo. En el aeropuerto le llamó la atención la gran presencia militar, y fue cuando al día siguiente anunciaron un nuevo gobierno. Recordó que Leonor vino a Mendoza en el mes de abril y no manifestó nada respecto a tener miedo de algo.

Recordó que su madre y hermano se alojaron en el departamento del Barrio Cementista cuando viajaron a Mendoza. Fue alquilado a una mujer de apellido Azcurra, con quien su madre sí se entrevistó, porque no tenían llave cuando llegaron. De ella no se obtuvo ninguna información.

Mencionó a un hombre llamado Daniel Alonso, era alguien cercano a la familia, era portero de un edificio en la calle Viamonte 766, tenía varias oficinas para alquilar y en una de esas oficinas trabajaba Palmieri. Éste, según lo que dejaron escrito sus padres, era socio de Ciro Ahumada y Osvaldo Regueiro, quien trabajaba en la SIDE de Mendoza.

Expuso que siempre entendió que al operativo antijesuita se lo identificó así, por cuanto el padre Llorens era jesuita. Él estuvo con sus padres en una reunión en Buenos Aires cuando viajó a ver al director de los jesuitas. Agregó que su hermano Leopoldo estuvo en esa reunión y ella no.

Indicó que sus padres dejaron por escrito que en su oportunidad el coronel o general Maradona fue consultado, a través de una persona que no recordó.

Relató que Leonor, cuando se fue a Mendoza, llevaba como nombre de contacto el nombre de un sacerdote que la iba a contactar con el padre Llorens.

Describió que el departamento de Leonor se encontraba en buen estado cuando su mamá y hermano fueron a buscarla.

Detalló que su madre murió sabiendo que a su hija la secuestraron cerca de su vivienda, y que un chico de 10, el cual ya referenció, vio el momento preciso del secuestro.



Señaló otro episodio en que un capellán de nombre Jons, o algo similar, llevaba ropa de los detenidos a las comisarias. Ésta podía ser reconocida, en su caso se armó el paquete pero regresó como si nada.

Destacó la gran capacidad de sus padres en tener esperanzas y refirió que sus hermanos eran nueve, cinco se encuentran vivos. Al hermano que vino a Mendoza junto a su madre lo asesinaron en marzo del año pasado.

26. SONIA DIETRICH (AUDIENCIA DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020 – ACTA N° 35)

Relató que cursaba la carrera de Asistencia Social donde conoció a un grupo de estudio compuesto por Teresa Muñoz, Nora Mazzolo, Susana Negrete, Leonor Mércuri y Alicia Lorenzo quienes la invitaron a formar parte. Añadió que al unirse, se sumó a las tareas sociales que ellas realizaban, que consistían en dar asistencia a los chicos en la parte escolar, festejar con ellos el día del niño, etc. Que quien las guió en los labores a realizar, fue el sacerdote jesuita Macuca Llorens, con quien se juntaban dos veces por semana.

Contó que Leonor Mércuri era su compañera de estudio y recordó que el día en que desapareció, la declarante se dirigió hasta el lugar donde vivía, ubicado en el Barrio Cementista, donde se encontró con la dueña de esa casa, una enfermera, que la hizo pasar al cuarto que alquilaba Leonor, por lo que vio que estaba ordenado

Destacó que la enfermera estaba molesta y le manifestó que hacían varios días que Leonor no iba a dormir a la casa. No recordó nombre ni lugar donde trabajaba la referida enfermera.

Afirmó que no hizo averiguaciones al respecto por sus propios medios debido a que, una vez que se reunieron con el padre Llorens, éste les dijo a todos y especialmente a la declarante, debido a que su padre era un militar retirado, que tuvieran mucho cuidado y que por un tiempo no fueran al Barrio San Martín.

Detalló que su padre para la fecha de los hechos en cuestión, era un militar que se retiró en el año 1966 con el gobierno de Onganía, con el grado de Capitán y que perteneció al Regimiento 17 de Infantería de la provincia de Jujuy.

Recordó que la persona que más amistad íntima tuvo con Leonor, fue Nora Mazzolo. Que fue ella quien se comunicó con los padres de Leonor.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Reiteró que el padre Llorens les había dicho que la situación era muy peligrosa y que debían tener cuidado ya que estaba desapareciendo gente, lo que ella advirtió que también ocurría en su Facultad.

Relató que el padre Llorens les dijo que no comentaran nada de eso con nadie, lo que había acatado al punto tal de no contárselo ni a sus propios padres. Añadió que nunca más se juntó con el grupo, pero que el resto de sus integrantes sí continuaron haciéndolo.

Expresó que ella decidió no juntarse más con ellos debido a que, además de lo sucedido con Leonor, un día la advirtió que la seguía un auto rojo hasta la esquina de su casa.

Declaró que nunca le llegó comentario alguno acerca de lo que pudo haber pasado con Leonor. Añadió que, en el año 1980, se recibió, se casó y se fue a vivir a Chile. Que recién en el año 1990, cuando la fue a visitar Silvana Lorenzo, se enteró de los rumores según los cuales a Leonor la habían arrojado al Carrizal.

Desconoció saber si Leonor tuvo militancia política o no la tuvo, al igual que el resto del grupo al que perteneció ella.

27. JOSÉ LUIS D'ANGELO RODRÍGUEZ (AUDIENCIA DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - ACTA N° 36)

Expresó que nació en Mendoza en el año 1956 y en 1977 ingresó al Ejército Argentino como subteniente. Pasó a retiro en 1990. Luego se dedicó al periodismo e investigación. Fundó un diario, tuvo ediciones en Buenos Aires, Córdoba y Mendoza. Se llamaba “*Diario de Bolsillo*” y era de distribución gratuita. También publicó un libro titulado “*Mentirás tus muertos, falsedades y millones detrás del mito de los 30.000 desaparecidos*”.

Relató que, no hace mucho tiempo, el Diario la Nación le publicó un libro llamado “*Millonarias reparaciones transferibles a dólar oficial*”. Agregó que los temas de los años setenta lo apasionan y le dedica bastante tiempo a su investigación.

Afirmó que, para comprender lo sucedido en la zona de Cuyo, es imprescindible entender el contexto general de los años setenta. Para ello, resulta esencial hablar de la guerra vivida por la Argentina en esos años y el concepto de guerra es fácilmente extraíble de la causa 13, donde la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de Capital Federal juzgó a los comandantes en el año 1985, y estableció que en la misma se estaban juzgando hechos producidos dentro del contexto de una guerra revolucionaria, para lo cual citó una parte de ella y leyó lo siguiente: “...



actuaron en el país bandas terroristas, subversivas que cometieron por ejemplo 5215 atentados explotados, 1052 atentados incendiarios, 1311 secuestros de artefactos explosivos, 132 secuestros de material incendiario, 2013 intimidaciones con armas, 52 actos en contra de medios de comunicación social, 1748 secuestros, 1501 asesinatos, 551 robos de dinero, 589 robos de vehículos.”.

Consideró importante explicar el contexto dentro del cual esas bandas criminales llevaron adelante su accionar contra gobiernos constitucionales y recalcó la importancia de volver a escuchar, refrescar los conceptos que expresaban los dirigentes políticos de aquella época acerca de esas bandas terroristas. Agregó que, lo más destacado de mucho material que él posee y podría traer a colación, son las publicaciones de la página *“ruinasdigitales.com”*, donde se encuentran digitalizadas todas las revistas de las organizaciones terroristas ERP y Montoneros: la revista *“Evita Montonera”* y la revista *“Estrella Roja”*, donde estas bandas terroristas hacían una sección del ERP *“Crónica de la guerra revolucionaria”* y para Montoneros *“Crónicas de la Resistencia”*, todo ello durante el gobierno constitucional de Juan Domingo Perón, de Isabel de Perón y a través de las cuales hacían el recuento diario de las acciones armadas de violencia política que llevaban adelante en el país.

Destacó que la Cámara se refirió a esas acciones violentas en la sentencia de la causa N° 13, al concluir que *“el objetivo último de esta actividad fue la toma del poder político por parte de las organizaciones terroristas, alguna de las cuales incluso intentó como paso previo, a través de los asentamientos en las zonas rurales de Tucumán ya mencionados, la obtención del dominio sobre algún territorio, a fin de ser reconocida como beligerante por la Comunidad Internacional”*. Agregó que esta sentencia citó, para fundar una parte, lo publicado en la Editorial Militancia Peronista para la Liberación en un pequeño artículo de una revista que tenía como directores a Eduardo Luis Duhalde y Rodolfo Ortega Peña, llamada *“El Mandato Político de Fernando Abal Medina”* y que decía que *“...las pautas esenciales de ese proyecto político se pueden sintetizar en: 1º) Asunción de la guerra popular...”*, aclaró que lo que estaba diciendo hablaba ya del gobierno constitucional de 1973, *“...2º) La adopción de la lucha armada como la metodología que hace viable esa guerra popular mediante formas organizativas superiores, 3º) la absoluta intransigencia con el sistema, 4º) la incansable voluntad de transformar la realidad, 5º) la identificación de la burocracia como formando parte del campo contrarrevolucionario...”* y el 6º) y 7º), alusiones al peronismo al que decían pertenecer estas bandas terroristas.

Expresó que para él, la pieza política más destacada que definió a esas organizaciones terroristas la brindó el propio Teniente General, Presidente de la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Nación Juan Domingo Perón, cuando en enero de 1974, después de un ataque de la banda terrorista ERP a cuarteles en Azul, para robar armamento para combatir al gobierno constitucional de Perón, se dirigió a toda la Argentina por cadena nacional y dijo: “*Me dirijo a todos los argentinos frente al bochornoso hecho que acaba de ocurrir en la provincia de Buenos Aires, en la localidad de Azul, donde una partida de asaltantes terroristas realizaron un golpe de mano, mediante el cual asesinaron al jefe de la unidad, donde asesinaron al Coronel Camilo Gay y a su señora esposa, y luego de matar alevosamente a soldados y herir a un oficial y suboficial, huyeron llevando como rehén al Teniente Coronel Ibarzábal. Hechos de esta naturaleza evidencian elocuentemente el grado de peligrosidad y audacia de los grupos terroristas que vienen operando en la provincia de Buenos Aires, ante la evidente desaprensión de sus autoridades. El gobierno del pueblo, respetuoso de la Constitución y la Ley, hasta ahora ha venido observando una conducta retenida frente a estos desbordes guerrilleros, que nada puede justificar la situación que vive la República. Tampoco desde nuestro movimiento hemos querido producir un enfrentamiento, desde que anhelamos la paz y propendemos a la unión y a la solidaridad de todos los argentinos y hoy ocupados en la reconstrucción y liberación nacional, pero todo tiene su límite. Tolerar por más tiempo hechos como lo ocurrido en Azul, donde se ataca una institución nacional con los más alevosos procedimientos, está demostrando palmariamente que estamos en presencia de verdaderos enemigos de la patria, organizados para luchar en fuerza contra el Estado, al que a la vez infiltran con aviesos fines insurreccionales. Nuestro Ejército, como el resto de las fuerzas armadas que han demostrado su acatamiento a la Constitución y a la Ley, en provecho de la institucionalización, no merecen sino el agradecimiento del pueblo argentino, que frente a lo ocurrido debe sentirse herido en lo más profundo de sus sentimientos patrióticos. Ya no se trata sólo de un grupo de delincuentes, sino de una organización que, actuando con objetivos y dirección foráneas, ataca al Estado y a sus instituciones como medio de quebrantar la unidad del pueblo argentino y provocar un caos que impiden la reconstrucción y liberación en que estamos empeñados. Es la delincuencia asociada a un grupo de mercenarios que actúan mediante la simulación de móviles políticos tan inconfesables como inexplicables. En consecuencia, ni el gobierno, que ha recibido un mandato popular claro y plebiscitario, ni el pueblo argentino, que ha demostrado con creces su deseo de pacificación y liberación, pueden permanecer inermes ante estos ataques abiertos a su decisión soberana, ni tolerar el abierto desafío a su autoridad, que pone en peligro la seguridad de la ciudadanía, cada día expuesta a la acción criminal de esta banda de asaltantes. No es casualidad que estas acciones se produzcan en determinadas jurisdicciones, es indudable que ello obedece a una impunidad en la que la descomprensión y la incapacidad lo hacen posible, o lo que sería peor, si mediara, como*

Fecha de firma: 15/08/2023

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALBERTO DANIEL CARELLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HECTOR FABIAN CORTES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN JAVIER FAORO, SECRETARIO FEDERAL



#29452597#379392134#20230814153748768

se sospecha, una tolerancia culposa. En consecuencia, el gobierno nacional, en cumplimiento de su deber indeclinable, tomará de hoy en más las medidas pertinentes para atacar el mal desde sus raíces, echando manos a todo el poder de su autoridad y movilizandolos todos los medios necesarios. Pido asimismo a todas las fuerzas políticas y al pueblo en general que tomen partido activo en la defensa de la República, que es la afectada en las actuales circunstancias. Ya no se trata de contiendas políticas parciales sino de poner voto a la acción disolvente y criminal que atenta con la existencia misma de la patria y sus instituciones, que es preciso destruir antes de que nuestra debilidad produzca males que puedan llegar a ser irreparables en el futuro. El aniquilar cuanto antes a este terrorismo criminal es una tarea que compete a todos los que queramos una patria justa, libre y soberana, lo que nos obliga perentoriamente a movilizarnos en su defensa y empeñarnos decididamente en la lucha a que dé lugar.”

Citó dos párrafos de la carta que el General Perón le escribió a los oficiales y suboficiales de la camarada atacada de Azul: *“el objetivo perseguido por estos grupos minoritarios es el pueblo argentino, y para ello llevan a cabo una agresión integral...”*. Señaló que la última parte de esta carta contenía lo que consideró un testamento político de los setenta, cuando se refirió a los del ERP escribiendo: *“... Teniendo en nuestras manos las grandes banderas o verdaderas causas que hasta el 25 de mayo de 1973 pudieron esgrimir, la decisión soberana de las grandes mayorías nacionales de protagonizar una revolución en paz y el repudio unánime de la ciudadanía, harán que el reducido número de psicópatas que va quedando sea exterminado uno a uno para el bien de la República”*

Luego, citó lo manifestado por el General Perón en la Plaza de Mayo el primero de mayo de 1974, luego de que Montoneros fuera a desafiarlo, previo a haber asesinado a su secretario general de la CGT, José Ignacio Rucci. Perón los echó ,expresando lo siguiente frase: *“Vendrán para el pueblo de la Nación Argentina tiempos de liberación, no sólo del colonialismo que viene azotando la República hace tantos años, sino también de estos infiltrados, que traidoramente le hacen más daño al movimiento que lo que trabajan desde afuera, sin contar que la mayoría de ellos son mercenarios al servicio del dinero extranjero...”*. Aclaró que con esta frase los expulsó de la plaza y un mes después, Perón murió.

Luego, entendió relevante citar parte de la sentencia de la causa 13, que juzgó a las Juntas Militares: *“...la organización de tipo militar de estas bandas, surge implícitamente de las acciones de mayor envergadura acaecidas por instalaciones castrenses, entrenamiento previo en el manejo de armas y las modalidades de lucha adoptadas que evidencian a las claras un adiestramiento en este sentido. Esta condición*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

puesta de resalto también tienen su material de propaganda, del que merece destacarse el artículo hacia la construcción del ejército montonero publicado en octubre 1975 y el relativo a la creación de una escuela militar del PRT publicado en La Estrella Roja". Señaló que aburriría al Tribunal citando las publicaciones que hacen permanente referencia al estado de guerra revolucionaria que ellos llevaban adelante y que vivía nuestro país.

Refirió que recientemente se había hecho conocer un documento nostálgico del grupo Montoneros, que hace referencia a los 50 años de esa organización terrorista, el mismo hace una suerte de reivindicación de la lucha armada de aquellas épocas, cuando es mentira considerar que se llevaba adelante contra dictaduras militares, sino que claramente se llevaba adelante contra gobiernos constitucionales, como consideró demostrado con los ejemplos que citó a lo largo de su exposición.

Afirmó que en 1989 los jefes de Montoneros Mario Firmenich, Fernando Baca Narvaja, Perdía, Bidegain, etc., firmaron un documento que lo entregaron ante escribano público a los pies de la Virgen de Luján, que se llamaba "Acta por la Pacificación y Reconciliación Nacional", el cual puso a disposición del Tribunal. El documento contiene tres puntos, que citó: "1º) La historia argentina de las últimas décadas está signada por una guerra civil intermitente, 2º) La verdad histórica es que no hay absolutamente ningún argentino libre de culpa y de errores por los diversos enfrentamientos del pasado, y 3º) La pacificación y la reconciliación nacional son necesarias para suturar las heridas del cuerpo social, etc.". Señaló que con lo citado se demuestra que, ya en aquellos tiempos, Montoneros afirmaba que en la Argentina había una guerra civil intermitente, que nadie estaba exento de los gravísimos errores cometidos y que llamaban a la reconciliación y pacificación de los argentinos.

Expuso que Luis Labraña escribió el prólogo del libro "Me tirás tus muertos", un ex militante montonero exiliado en Holanda en el año 1977. Éste confesó públicamente que fue él quien inventó el número de los 30000 desaparecidos, y destacó que en realidad fue el gobierno de los Kirchner, tanto el de Néstor como el de Cristina, quienes afirmaron que los desaparecidos no son 30000, al punto tal que en la publicación de un nuevo informe confeccionado en el año 2006 por parte de la Secretaría de Derechos Humanos, a cargo de Eduardo Luis Duhalde, afirmaron que luego de revisar, corregir y actualizar la cantidad de desaparecidos, determinaron y publicaron que ésta asciende a 7089, cifra a la cual le sumaron los muertos, que fueron 1279, haciendo un total de 8.368 víctimas, contando aquí lo sucedido durante un gobierno militar y constitucional.

Expresó que en el año 2015, mientras transcurría el último mes de gobierno de Cristina Kirchner, se presentó un nuevo informe denominado RUPTE. En el



mismo se publicó que los desaparecidos bajaron a 7018 y los fallecidos a 1613, haciendo un total de víctimas de 8631.

Recordó que, en relación a las desapariciones clandestinas en general, su investigación aún se encuentra en curso y la misma versa sobre la veracidad de los listados oficiales de víctimas de la represión ilegal del Estado. Refirió que en la misma ya descubrió millones de irregularidades de pagos fraudulentos de indemnizaciones millonarias y escandalosas. Por este motivo presentó una denuncia penal en el Juzgado de Rafecas.

Narró que el caso Garavaglia se trató de un hecho sucedido en enero de 1979 en San Rafael, Mendoza, en el cual varios amigos se fueron a pescar y a pasar unos días a El Nihuil. Al regresar, luego de 4 ó 5 días, uno de ellos, llamado Oscar Jesús Garavaglia, de 18 años, no volvió y su familia se preocupó. Todo el pueblo sanrafaelino salió a buscarlo: baquianos, la policía, el aeroclub. Luego de no encontrar ningún resultado, la familia inició una denuncia penal a las cuatro personas que lo habían acompañado en aquella oportunidad, todo lo cual fue cubierto por la prensa local, entre ellos el diario Los Andes.

Contó al respecto que, en el año 1984 se conoció la primera lista de desaparecidos realizada por el Estado a través de la CONADEP y este chico Garavaglia no figuró como víctima de la represión estatal. Luego, en la lista realizada en el año 2006 por el gobierno de Néstor Kirchner, Garavaglia sí aparece denunciado como un desaparecido por la represión estatal. Por este motivo buscó a su madre, quien le manifestó que en 1984 no tenía ninguna constancia de que fuera desaparecido por el Estado y que en el año 2006 se acercó un abogado y le propuso iniciar una causa en tal sentido.

Relató que su investigación continuó y halló que la causa iniciada por la madre de Garavaglia a los cuatro amigos que acompañaron a su hijo a pescar, finalizó luego de 18 años con el sobreseimiento de todos los denunciados, porque no se encontró culpables. No obstante ello, el Estado pagó a su madre \$24.233.307, actualizado por inflación a septiembre del 2020 como si a Garavaglia lo hubieran desaparecido agentes del Estado. Expresó que lo más grave fue que cuando Cristina presentó, a través de la Secretaría de Derechos Humanos, el informe de 2015, Garavaglia ya no apareció más como un desaparecido por el Estado, y que ello sucedió luego de que lo denunció en su libro.

Efectuó un resumen cronológico y expresó que en el año 1984 Garavaglia no fue denunciado como desaparecido. Luego, en el año 2006, sí fue denunciado como tal y en el año 2009 se le pagó a la madre una indemnización millonaria, de la cual él guardó toda la documentación a la que pudo acceder. Todo ello sucedió no obstante no haber





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

encontrado ningún culpable de la causa judicial iniciada por la madre, en el caso no se encontró culpable alguna de dicha desaparición.

Afirmó que él no tiene duda alguna de que existió gente que figuró como desaparecida por parte de la represión estatal y no fue así, ya que la misma pudo haber desaparecido en otra circunstancia o por otra persona u organización. Por ello, también interpuso una demanda. Citó como ejemplo el caso de los hermanos Sabao en Santa Fe, muertos por Montoneros, por traición, en noviembre de 1975, como dijo la revista Evita Montonera. Figuraron como desaparecidos por el estado en el 2006 y luego en la lista del 2015 no figuraron como tal, ello también lo denunció en sede penal.

Explicó que le requirió al Juez Rafecas que solicite a la Secretaría de Derechos Humanos los legajos individuales donde consten las probanzas que acrediten que esas indemnizaciones se otorgaron dentro del marco legal de la ley 24.411, que legisla dichas reparaciones, ya que, como en el caso Garavaglia, él aún no sólo no obtiene la respuesta, sino que esa documentación la guardan bajo siete llaves.

Agregó que si esa generación es puesta permanentemente como el arquetipo de lo mejor de una generación y se muestran públicamente, no entiende por qué no se publica el marco legal del pago de esas indemnizaciones y por qué las ocultan.

Respondió que en el contexto del ataque que sucedió en la localidad de Azul, supo que hubo desaparecidos y que, si recordaba bien, fue un hombre de nombre Antelo, militante del ERP.

Manifestó que, en su calidad de investigador, condena toda desaparición de personas, condena que el Estado no se haga cargo de sus responsabilidades, ya sea que los hechos hayan sucedido durante un gobierno de facto, constitucional o el que sea, condena toda violencia política, haya desaparecido en un gobierno democrático o no.

Recordó a su entrenador de rugby en el club Regatas de Bella Vista, llamado “Palito” Córdoba. Éste es una persona desaparecida. Refirió que es amigo de la madre, quien es madre de Plaza de Mayo.

Expresó que toda acción humana tiene efectos colaterales y aún más en combate, desconociendo las causas puntuales de la desaparición de Antelo en el ataque sucedido en Azul, lo cual también condena.

Manifestó que de su investigación surge que las fuerzas terroristas negaban información al contrincante y así las fuerzas terroristas ocultaron y sepultaron gente en la clandestinidad. Esto lo dice en una parte de su libro, en el capítulo “Quién los desapareció”, donde se relatan varios casos de gente enterrada clandestinamente, como el



peronista Carridi, sepultado en un jardín por los propios montoneros después de un ataque a una Comisaría en Haedo.

Narró que prestó servicios en el Ejército Argentino desde el año 1981 hasta 1990; el grado más alto que tuvo fue de teniente primero. Ingresó al Colegio Militar en 1977, hasta fines de 1980. A partir de enero de 1981 prestó funciones en el Regimiento de Montaña X, en la localidad de Covunco, Neuquén. En el año 1984 fue destinado al Regimiento de Infantería VIII General O'Higgins de Comodoro Rivadavia, después al Batallón Logístico V en San Miguel de Tucumán, y luego al Regimiento de Infantería de Montaña XXVI hasta 1990, en Junín de Los Andes, cuando fue pasado a retiro por la superioridad, por no ser calificado para ascender como capitán.

Aclaró que, respecto a los calificativos de bandas criminales, él no utilizó ese lenguaje, sólo referenció o citó al General Perón y a la causa N° 13 que juzgó a los comandantes, todo lo expresado fue extraído de esos lugares.

Refirió que para repeler ataques de estos grupos, el Estado debe utilizar las herramientas que tenga a su alcance, de acuerdo al grado, a la magnitud del ataque, etc.

Afirmó que conoce la normativa penal que criminalizaba las acciones de estos grupos. Han sido declarados fuera de la ley por el gobierno peronista de entonces, tanto el ERP, en 1973, después del ataque al Comando de Sanidad, se prohibió su existencia y se persiguió penalmente a los integrantes del ERP. Lo mismo pasó con Montoneros a fines de 1974, cuando ellos mismos anuncian su pase a la clandestinidad para combatir el gobierno de Isabel Perón

Aclaró, también, que él habló de guerra, bandas criminales o grupos beligerantes, dentro de un contexto de guerra o grupos beligerantes y siempre lo hizo citando los conceptos extraídos de la sentencia de la causa N° 13.

Afirmó que la normativa 333/75 versó sobre las directivas que brindó el Ejército antes del operativo Independencia.

Diferenció que el mecanismo de desaparición clandestina de personas tenía que ver con estrategias dentro del conflicto, pero nada tiene que ver con las cifras oficiales que él aportó o mencionó en este debate.

Entendió que los centros clandestinos de detención son lugares de reunión de detenidos, y así se lo llamó la normativa militar, sin tener nada que aportar respecto a torturas o violaciones sucedidas en esos lugares, al igual que el robo de niños.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Declaró que él participó del movimiento de carapintadas, del cual luego fue indultado, pero que tal circunstancia no fue el motivo de su baja del Ejército, al punto que continuó prestando servicios en él.

Relató que el 25 de septiembre de 1973 José Ignacio Rucci fue asesinado y nadie sabe hasta la fecha, al igual que su familia, qué fue lo que pasó o qué grupo lo asesinó.

Expresó que parte de su investigación la destinó a estudiar los diferentes grupos que actuaron en esa época y afirmó que nadie que hable seriamente de los años setenta duda que la revista oficial de Montoneros es Evita Montonera, la cual puede encontrarse en el sitio *ruinasdigitales.com* o *eltopoblindado.com*. Expresó que su revista número N° 5, página 18, textualmente dice: “*José Rucci ajusticiado por montoneros el veintitrés de setiembre de mil novecientos setenta y tres*”, y que ello lo citó en este debate para comprobar que en el año 1975 Montoneros ya se hacía cargo del asesinato de Rucci, ya muerto el General Perón.

Señaló que, conforme el relevo efectuado por él mismo, puede afirmar la existencia de muchos subgrupos, los cuales utilizaban siglas, y que con el paso del tiempo los agrupó en Montoneros o ERP, unos más ligados al peronismo y otros más guevaristas,. Refirió como un absurdo negar la existencia de subgrupos de derecha que actuaron en ese entonces, eran muchos, al menos 130 los que ejercieron presión política.

Afirmó que de su investigación se advirtió la clara existencia de otras organizaciones o grupos de derecha que actuaron en esa época y eso está absolutamente probado, la Argentina vivía una guerra intermitente.

Citó las palabras de Héctor Leis, ex militante montonero exiliado en Brasil, quien en su libro “Terrorismo, Política y Verdad en la Argentina” escribió: “*La democracia no se diferenciaba mucho de la dictadura en la cabeza de los jóvenes revolucionarios de los setenta, pues ambas eran igualmente burguesas después de la derrota militar y política de sus fuerzas de los años ochenta, lejos de sus antiguas preocupaciones revolucionarias, que la temática de derechos humanos sería su vía de acceso al poder. Un conveniente revisionismo histórico dará voz al dolor de las víctimas desde una supuesta verdad histórica que acarrearía nefastas consecuencias. Los gobiernos de Néstor y Cristina Kirchner manipularon tan brutal como exitosamente la frágil memoria de los años setenta, suprimiendo aquel lado oscuro del pasado revolucionario y planteando que los guerrilleros siempre defendieron la democracia y lucharon contra las dictaduras militares negando el terrorismo encarnado por parte de la sociedad civil, circunscribiéndolo sólo al del Estado...*”.



Culminó su declaración afirmando que su investigación en curso la lleva a cabo con amigos.

28. TERESITA FÁTIMA LLORENS (AUDIENCIA DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020 – ACTA N° 36)

Refirió ser prima del padre Llorens e investigadora de la vida de él. Esto le llevó diez años, lo realizó una vez que él falleció porque le había pedido que hiciera un film. Agregó que nunca visitó o participó ni de los campamentos universitarios, ni en el barrio San Martín. Sus encuentros con el padre fueron en la provincia de Córdoba.

Relató que él arribó a Mendoza en el año 1959, antes fue profesor de novicios y vivenció una decisión muy difícil por la que dispusieron su traslado a esta provincia, él nunca estuvo de acuerdo ni a gusto. Una vez arribado a Mendoza comenzó a tomar contacto con el Barrio San Martín, era un basural para ese entonces. Iba diariamente, antes de ingresar se sacaba la sotana, escondía su posición de cura. Se avocaba a realizar puros actos de solidaridad, hasta que un día fue descubierto. Ello originó el comienzo de la celebración de misas, bajo un cimientito que todavía está. En el año 1973 eligió irse a vivir al barrio.

Refirió que el padre Llorens era una persona con un millón de amigos, le encantaba charlar, escuchar, relacionarse con muchas personas y personajes, charlaba tanto con la gente del barrio como con filósofos, intelectuales, una pastora luterana, siempre con una actitud continua de dar, muy solidario, al punto que lo que le daban los hermanos de ropa lo regalaba y ellos por ahí se le enojaban.

Destacó que él indicaba los caminos a seguir, y así realizaron esa gran experiencia de formar el gran barrio San Martín. En un primer momento tomaron los terrenos pero después los pagaron, conformaron una cooperativa y de ahí es el gran barrio San Martín.

Describió que era un cura que tenía una mirada de avanzada, trabajó con los curas del Tercer Mundo, no tenía ostia, repartió pedazos de pan y vino imitando a Jesús, perteneció a los curas del tercer mundo, su relación con los jesuitas del centro nunca estuvo muy clara, de hecho, a los jesuitas nunca les pareció bien el camino elegido por Llorens, luego aparecieron curas jesuitas que sí lo siguieron.

Relató que se comprobó que él sufrió diversos atentados, por ejemplo, le colgaban perros muertos en el cerco, fue perseguido al igual que el sacerdote jesuita Juan Luis Moyano, que también trabajó en Guinea y en el barrio San Martín. Éste, luego de ser detenido y estar en la cárcel, fue exiliado a Alemania.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Mencionó que el padre Llorens tuvo suerte en los dos atentados. En la primera bomba, sólo rompió una ventana. En la segunda, él no estaba en el barrio, el cura Luigi sí lo sufrió, porque rompió la pieza donde dormían. Un día lo detuvieron y estuvo dos días detenido en la parte del Ejército, hasta que dialogó con el general que luego lo liberó.

Afirmó que el padre, apodado “Macuca”, siempre supo que era perseguido, si bien no se trasladaba mucho, se iba mucho a Córdoba. Impulsó mucho la formación de los campamentos universitarios de trabajo, pero como lo acusaban mucho de guerrillero, fue mermando esta obra, que había conformado en diversas provincias y en las que también estuvo Mujica.

Relató que Macuca fue detenido frente a la penitenciaría, en el Liceo Militar, quizás volvió caminando, ya que su libertad fue muy extraña, luego de una larga charla con un general, de quien nunca pudo precisar ni su nombre ni la fecha.

Narró que la certeza acerca de la cantidad de desaparecidos la adquirió cuando comenzó su investigación, a partir del año 1985. Con el transcurso de los años pudo precisarlo, ya que en ese entonces no se sabía mucho.

Declaró que, en los primeros tiempos, luego de su vuelta de Cuba, el padre se rodeaba de mucha gente del barrio, abogados, catequistas, intelectuales, a quienes les daba sus sermones, ya que había mucha necesidad.

Aseguró que de su investigación surgió que el padre era amigo de radicales, peronistas, socialistas, pero nunca se lo identificó con alguna organización política en particular.

Describió que los campamentos universitarios eran reuniones de jóvenes universitarios y católicos, a quienes el padre Llorens les decía que debían vivir la realidad, sino, el día de mañana, por más arquitectos o abogados que sean, iban a ser pobres. Para ello, compartían y convivían con gente del lugar, realizaban labores típicas de cada zona, se habían conformado sedes en Tucumán, Salta, Chaco, Mendoza. También asistían extranjeros. Al final de cada jornada de trabajo hacían fogones y se ponían a conversar. Aseguró que a la fecha se siguen haciendo, y que todo ello no lo volcó en ningún libro, pero sí cuenta con mucho material.

Relató que los hermanos de Macuca, junto a unos sobrinos, formaron una fundación. A la fecha se encuentra alicaída porque fallecieron todos sus hermanos. Continúan todos familiares y algún que otro cura jesuita, con quienes realizaron un film que se llama “Fuera de la Ley”. Refirió que María Llorens era su hermana. Junto a Susana Dionisi, hoy fallecida, y Mercedes Gañeten, fueron todas campamenteras.



No recordó el nombre del general con el que Macuca dialogó previo a su libertad, no obstante que la querella le leyó en voz alta los siguientes nombres: Maradona, Gomez Saá y Lépori.

Expuso que Macuca fue jesuita, su padre trabajaba en una estancia. A los once años pidió ser sacerdote. Le contestó que para ser cura debía ser santo, por lo que recién a los trece años lo dejó ingresar al noviciado en Santa Fe. Quizás se ordenó en Buenos Aires.

Expresó que al momento en que ella estuvo detenida, tuvo como defensor a Mariatelli, después a Guevara y Fuatón, con quienes después de una primera reunión fueron detenidos. Bustelo en algún momento pudo haber actuado como su defensor, ya que ella pasó por cuatro abogados. Creyó que el padre Llorens fue quien intervino para que actuaran todos esos profesionales, tenía miles de amigos por todos lados.

Relató que el padre Llorens hizo un viaje por Latinoamérica con el padre José María y fueron a Cuba. Tanto durante el viaje, como a su regreso, terminaron de escribir el libro “Opción Fuera de la Ley”.

Luego de que la querella le mencionara en voz alta el nombre de Alieda Verhoeven, recordó que era la pastora luterana a la que había hecho referencia. Señaló que era una mujer que se hizo muy amiga del padre, con quien compartió reuniones ecuménicas periódicas, actividades dirigidas a la necesidad y solidaridad de la gente.

Expuso que la fecha en que el padre comenzó las actividades en el barrio San Martín es desde el momento en que llegó por primera vez, alrededor del año 1959. Recién en el año 1972 ó 1973 se fue a vivir allí.

Recordó que Macuca viajó a Cuba en los sesenta y pico o setenta.

Reiteró que las bombas que le colocaron fueron dos, causando la primera de ellas muchos daños, como el rompimiento de una puerta y la segunda fue más fuerte. Para esa fecha el padre le contó que se sentía perseguido.

Expresó no tener referencia, como personas que tuvieron relación con el padre, sobre los siguientes nombres que la querella mencionó en voz alta: Leonor Mércuri, Carlos Spouky, Zulma Pura Zingarreti, María Cristina Lillo, Mercedes Salvadora Vega de Espeche, Nora Rodríguez Jurado, Rafael Olivera y María Inés Correa Llano. Sobre la última, afirmó que le suena de su investigación, sin tener precisión alguna de algún dato relevante.

Relató que Juan Luis Moyano Llerena se recibió en Alemania y fue detenido en Mendoza. Lo conoció en la cárcel, ya que el padre Llorens los llamaba a los





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

dos para charlar, También agregó que estuvo en Perú, en distintas comunidades. A su regreso a Mendoza y al barrio San Martín, el padre Macuca ya no estaba. De allí se fue como secretario de los jesuitas a Buenos Aires y al CIA, hasta que falleció, hace varios años, después de cáncer.

Aclaró que Juan Luis Moyano Llerena fue el sacerdote encargado de la educación de adultos en Guinea. Falleció en Buenos Aires y tiene un tío jesuita en Mendoza.

Explicó que el CIA es una sigla, donde se juntaban parte de sacerdotes jesuitas de toda la Argentina. Tenían un lugar, una casita, ubicada en la zona de Belgrano. Allí hablaban, discutían, escribían artículos, se conectaban con el mundo, eran un sector más progresista dentro de los jesuitas.

No recordó el apellido del sacerdote llamado Luigi y aclaró que ya falleció.

Afirmó que guarda mucha cantidad de documentación relacionada con su investigación, la cual pone a disposición del Tribunal cuando lo necesite.

Recordó que siempre asistió mucha gente a las misas que el padre Llorens daba los domingos en el barrio San Martín, tanto del barrio como de afuera, otros llegaban en auto y afirmó que en total eran más de cien seguro, algunas veces asistían o no los campamenteros, sólo hablaban de Cristo, lo que le gustaba a la gente eran los sermones de él. Aclaró que la falta de ostias en las misas, se debía a que él rompió con las formalidades de la iglesia, lo que ocurrió a nivel mundial, todo estaba dirigido a tener más contacto con lo social.

Evocó que en el barrio San Martín, de acuerdo a su pedido, se levantó una iglesia y hay una escuela que actualmente lleva su nombre, colaboró mucha gente que lo siguió siempre.

29. ALICIA LORENZO (AUDIENCIA DEL 2 DE OCTUBRE DE 2020 - ACTA N° 37)

Declaró que en los años 1975, 1976 y 1977 formó parte de un grupo de jóvenes que participaron de un proyecto que les presentó el padre Llorens. Les pareció muy bueno y se llevó a cabo en el barrio San Martín porque ellos querían cambiar el mundo.

Expuso que ella estudiaba trabajo social. El grupo de jóvenes estaba formado por su amiga personal Sonia Dietrich, Teresa Muñoz, Susana Negrete, Nora



Mazzolo y Leonor Mércuri. El objetivo propuesto por el padre Llorens era aportar apoyo escolar en el barrio San Martín.

Señaló que la única desaparecida de ese grupo fue Leonor Mércuri. Recordó que en esos años, ellos ya se comunicaban con claves, debido al golpe de estado, y en razón de haber recibido la noticia de la desaparición de Leonor. El código, consistente en decir sólo un “sí” o un “no” en las llamadas telefónicas, se debía al miedo y a la seguridad que tenían de que sus líneas estaban intervenidas, además de haberles llegado información de que estaban siendo perseguidas.

También señaló que ese miedo estaba fundado en lo que percibían en la sociedad en general, había un golpe de estado, las noticias se sabían desde un comienzo, al igual de la existencia de enfrentamientos y guerrillas, en los que desaparecía o moría gente, por lo que ellas comenzaron a tomar diversos recaudos. Tan fue así, que la última vez cuando se tomó la decisión de no ir más al barrio, se lo mandaron a decir a su casa, sin recurrir a la comunicación telefónica. Agregó que justamente lo que estaba sucediendo en la Argentina fue lo que motivó, a ella y al resto, a llegar al barrio, ya que como jóvenes de veinte años que eran, querían cambiar el mundo.

Contó que el padre Llorens sí sabía lo que pasaba, y con él querían cambiar el mundo, tenían las ganas, los ideales.

Relató que cuando desapareció Leonor Mércuri, ella no tuvo una conversación con Macuca, pero supo que sus compañeras del grupo sí fueron para esa fecha, pero no volvieron más. Luego de ese hecho nunca más volvió a ver al padre, pero afirmó tener la certeza de su desaparición en un operativo, porque no fue más a la facultad, ellos sabían que no la volverían a ver, al igual que otros compañeros.

Recordó que, además de la desaparición de Mércuri, sólo supo de un compañero que desapareció, llamado “Pepe” Vila, quien no trabajó nunca en el barrio.

Manifestó que no pudo volver jamás a El Carrizal, lo hizo hace dos años con sus hijos, pero jamás pudo tocar el agua, ya que se dijo que a Leonor la habían tirado allí. A todos los marcó para toda la vida, ya que no desaparecieron uno o dos personas, sino que fueron muchos. Esto tiene que servir para que lo sucedido no pase nunca más.

30. RODOLFO RICHTER (AUDIENCIA DEL 2 DE OCTUBRE DE 2020 - ACTA N° 37)

Refirió que es teniente coronel retirado del Ejército Argentino, de Infantería, estuvo en la especialidad de paracaidista y comando. Participó en la “Operación Independencia”, combatió en el monte tucumano, en el combate de Pueblo Viejo. Le





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

interesó la historia de la violencia de los años setenta, a tal punto que luego de que se recibió de licenciado en Ciencias Políticas hizo un doctorado sobre el PRT y las condiciones revolucionarias. Es profesor de la cátedra de Ideas Políticas III en la Universidad Católica Argentina.

Expresó que escribió dos libros. Uno fue una síntesis de su tesis doctoral, llamado “Lucha Armada y las Condiciones Revolucionarias”. El otro, que lo escribió junto a Carlos Gabetta, miembro en el área de Inteligencia del Ejército Revolucionario del Pueblo, se tituló “Enemigos”. Si bien son dos visiones diferentes, pudo haber algunas coincidencias, y trata sobre la violencia de la década de los setenta.

Relató que en el enfrentamiento del Operativo Independencia, en el combate del monte de Pueblo Viejo, al lado de él murió el teniente primero Cáceres, cuando intentó rescatarlo por estar herido. También fueron heridos el subteniente Arias y el cabo primero Orellana. Por parte de la guerrilla murieron dos guerrilleros, de los cuales vio morir uno a su lado, no obstante haberlos hecho figurar como asesinados.

Destacó que en ese combate él actuó en defensa del orden democrático y constitucional, con el fusil y con las leyes, y que vio un acto heroico de un hombre que murió por él y por la patria.

Refirió que uno de sus libros trata sobre la metodología revolucionaria del PRT - ERP y que está comprobado que después del 25 de mayo de 1973, desde el punto de vista revolucionario, debería haber cesado la lucha armada, porque no estaban dadas las condiciones, ni objetivas ni subjetivas, ya que, no había habido una suficiente captación de las masas, no habían logrado una organización ni una conducción de las grandes masas proletarias, que según palabras textuales de Lenin, era la causa subjetiva para iniciar la revolución.

Expresó que indagó sobre la organización y conducción del PRT - ERP y de sus acciones, y que, si bien no tiene exactitud respecto de los diversos grupos armados que intentaron tomar el poder por las armas, sí adquirió bastante conocimiento y trato personal con miembros del PRT – ERP Refirió que, independientemente de su tesis, leyó e indagó mucho sobre la violencia de los años setenta, por eso entendió que puede hablar de la situación.

Expresó que el PRT en Argentina nació en el año 1965, para luego crear, en los años setenta, el ERP como embrión. Destacó que, independientemente de la intención de este grupo de captar a las masas, se les vio una tendencia militarista notoria, al punto tal que se los observó recibir instrucción militar en Cuba y avocados a la creación de escuelas de formación política y militar en Argentina. Preciso que comenzaron a producir



una serie de acciones armadas, robos de armamentos, robos de dinero, de material médico y que el ERP atacó varias unidades militares en sus asientos, que crearon un frente rural en Tucumán y varias compañías guerrilleras: una en Tucumán, una en Córdoba, otra en Rosario y la costa del Paraná y otra compañía en Buenos Aires.

Afirmó que este grupo llegó a formar un batallón cuando atacaron el depósito de arsenal del Batallón 601 en el Gran Buenos Aires, luego comenzaron a debilitarse por el accionar de las tropas legales, y prácticamente fueron derrotados cuando resultó abatido su jefe máximo en un enfrentamiento en Villa Martelli, en junio de 1976. A partir de allí partieron al exilio.

Señaló que en un nuevo congreso realizado en Italia, se vio claramente cómo el PRT-ERP se dividió en dos fases, una que quedó al mando de Luis Martini, quien decidió abandonar la lucha armada. Tomó el lugar de Santucho, y prácticamente hizo desaparecer al ERP, porque empezaron a trabajar para una nueva inserción política en Argentina. La otra fase fue liderada por Gorriaran Merlo. Se dirigieron a Nicaragua, a con la intención de continuar con la lucha armada, formando parte del ejército andinista. Fueron responsables de asesinar a Natacho Zomosa en Paraguay, para luego comenzar a preparar una nueva acción armada en la Argentina, con apoyo de Nicaragua. Culminó con el ataque a La Tablada, donde fracasaron definitivamente.

Afirmó que el ERP estuvo presente en Mendoza, donde tenía una sede al mando de fuerzas situadas en la provincia de Córdoba. Explicó que el PRT-ERP dividió el país en regionales y decidieron que cada región tuviera un elemento político y otro militar, por menor que sea. Por ello resulta imposible afirmar que el ERP en Mendoza no tuvo una sede político militar, independientemente de si existió o no una acción armada o según la magnitud de la misma.

Expresó no poder precisar acerca de la muerte de un médico llamado Carlos Espeche, de quien afirmó que ni le suena el nombre,. Refirió que el Estado Mayor del Ejército en la década de los setenta realizó una reconstrucción del Operativo Independencia, que dio lugar a la creación de un libro que editó FAMO, “Familiares y amigos muertos por la subversión”, donde se relataron los enfrentamientos armados de Tucumán y uno de los informes que llegó de la V Brigada hablaba de una emboscada. En la misma iba un médico que nunca se dijo el nombre, sin poder afirmar si es él o no.

Respondió categórica y concisamente que, de acuerdo a los propios documentos del PRT-ERP, éste sí tuvo presencia en la provincia de Mendoza.

Refirió que los dos guerrilleros muertos que mencionó al comienzo de su declaración se llamaban Laser y Toledo. Aseguró haber visto morir a este último





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

combatiendo. Luego se enteró que la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación en el año 2009 inició un expediente y su familia recibió una indemnización millonaria en pesos, porque supuestamente habían sido asesinados, cuando no fue así.

Recordó que los cuerpos de los dos individuos mencionados precedentemente fueron llevados al Hospital Militar de Tucumán, instancia en la cual el ERP exigió que rápidamente sean entregados a sus deudos, momento a partir del cual él no supo más nada, solamente que días después él estuvo internado en el Hospital porque resultó herido y el ERP realizó unos tiros porque aún no se los habían entregado.

Respondió al Ministerio Público Fiscal no conocer un lugar llamado Pozo de Vargas.

Definió a las acciones del ERP como una organización armada que se alzó en armas contra los poderes constitucionales y ello lo consideró un delito e ilegal, ya que quiso tomar el poder con las armas.

Respecto a las herramientas jurídicas que tenía el Estado en ese entonces, contestó no poder precisar ni leyes ni sus números, ya que, llegado el caso, la Constitución Nacional alcanzaba, aún más cuando contaron con la orden de la presidente de la Nación, que les ordenó el aniquilamiento de toda fuerza subversiva que fuera en contra del orden constitucional y él perteneció a un grupo que contrarrestó esa guerra revolucionaria.

Manifestó que él actuó dentro del contexto de una guerra revolucionaria y que respecto a ello la Cámara de Apelaciones Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, en la causa número 13/84 que condenó a los comandantes, afirmó que la Argentina vivió una guerra revolucionaria, y la Corte Suprema de Justicia de la Nación lo confirmó.

Expresó que en el año 1970, cuando el PRT creó el ERP, en uno de sus documentos dijo textualmente “...en este sentido podemos decir que la guerra civil revolucionaria ha comenzado en nuestro país desarrollada por sectores de la vanguardia...”. Explicó que lo leído se puede encontrar en el V Congreso del Comité Central Ediciones El Combatiente, Buenos Aires, 1973, página 66.

Contestó que el ERP fue un grupo revolucionario que cometió un delito dentro del marco de la ilegalidad, porque realizó una guerra revolucionaria, mientras que el Ejército Argentino fue en contra de esa guerrilla con respaldo legal. Agregó que lo expuesto se dio dentro del marco de una guerra y afirmó desconocer si al ERP se le dio estatus de enemigo, conforme las convenciones internacionales.

Asintió reconocer el significado de las siglas CONADEP, las que afirmó corresponder a la Comisión Nacional de Desaparición de Personas, y contestó que el informe denominado “Nunca Más”, que realizó esa comisión en el año 1984, determinó que



el 25% de los desaparecidos en Tucumán lo fueron en el Operativo Independencia. Manifestó interpretar que en dicho operativo hubo actos legales e ilegales y obviamente que el guerrillero que desaparece y muere no combatiendo es ilegal. Señaló que no es cierto que todas las acciones de la guerra revolucionaria fueron ilegales en ese operativo, ya que eso no es cierto porque hubo muchos enfrentamientos armados desconocidos y ocultos. Sólo se tuvo en cuenta la ilegalidad de la desaparición de personas. Agregó que existió y existe una terminología descalificadora para todos los hombres que combatieron en Tucumán, se los llama represores, y fueron hombres que combatieron por el país.

Señaló que los requisitos para que un escenario sea considerado de guerra son: la existencia de dos ejércitos, la intención de imponer la voluntad de un ejército sobre otro, imponiendo una voluntad sobre otra voluntad política establecida con acciones armadas.

Agregó que hay muchos tipos de guerra, y si esta guerra quiere no verse como clásica, ello no significa que no sea una guerra, aún más cuando las guerras revolucionarias se dan de una forma y con una metodología que no es como una guerra clásica. Resaltó que si hay una organización que alcanza a formar un ejército, que tiene una ideología distinta a las leyes establecidas, y que quiere tomar el poder por las armas, eso es una guerra. Indicó que si encima tiene el apoyo de otro país, como fue en este caso de Cuba, es una guerra revolucionaria.

Preguntado por el control territorial, contestó que este grupo, en referencia al ERP, tuvo un efímero control territorial sobre una parte de la provincia de Tucumán y quisieron declarar a la zona como liberada.

Al leer el representante del Ministerio Público Fiscal la directiva N° 333/75, contestó no recordarla. Expresó que el frente rural, dicho por gente del ERP, empezó a construirse en el año 1973, es decir, antes que la directiva que se le leyó.

Afirmó que en una guerra revolucionaria no hace falta que dicho control recaiga en un lugar y que la fuente de la cual conforma su convicción es la experiencia histórica.

Manifestó que, con el mayor de los respetos al fallo de la Corte, en el caso de Tucumán, el ERP sí tuvo un efímero control territorial, ya que llegaron a desfilar en un pueblo, levantaron sus banderas, ejecutaron gente en un pueblo del cual no recordó su nombre, sí hubo control territorial efímero, sus acciones fueron muy importantes. Aclaró que el hecho del control territorial se da más en una guerra clásica, que hasta incluso aquí, puede no tenerlo.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Señaló que la fuente de su conclusión, respecto a que no es un requisito el control territorial, es la experiencia histórica de la Argentina, como también todo lo que leyó y sucedió en nuestro país. Agregó que desde los primeros brotes de la década del cincuenta, el peronismo revolucionario, que después transitó hacia la izquierda, hasta que se abrió el frente rural en Tucumán, transcurrieron veinte años sin tener control territorial y quedó demostrado que durante estos años actuó militarmente.

Contestó desconocer el plano jurídico. Expresó que el concepto de guerra revolucionaria, históricamente, surge de la percepción ideológica con la que se mire, los marxistas van a decir que la guerra por la independencia en Sudamérica fue una guerra revolucionaria y si se lo enfoca desde otro punto de vista, le van a decir que fue una guerra por la independencia.

Contestó desconocer la doctrina francesa de la guerra revolucionaria y afirmó conocer algo sobre la teoría de la guerra en Argelia, acerca de los paracaidistas, que decía que ese millón de franceses nacidos en Argelia, a quienes se los denominó franceses argelinos, tenían derecho a trabajar y vivir en paz en ese lugar cuando de repente se inició una guerra revolucionaria o de liberación, ya que quisieron su independencia y empezaron a accionar contra su gobierno europeo porque querían que Argelia siga perteneciendo a Francia. Para ello los paracaidistas emplearon métodos legales e ilegales y dentro de los ilegales, emplearon la tortura y, afirmó conocer, casos de desaparición forzada.

Expresó que en el Ejército Argentino, al igual que en todos los ejércitos, estudian todas las guerras, y por ende, también estudiaron la de Argelia y jamás vio ni escuchó que en el Ejército exista un reglamento militar que consagre la tortura. Agregó que, cuando ellos estudiaron la guerra de Argelia, los franceses dijeron que la información se obtiene por métodos legales y se aplican métodos ilegales cuando no se obtuvo toda la información y realmente la quieren en su totalidad. Afirmó deducir que sí se puede hacer una guerra revolucionaria, a pesar de que no se obtenga toda la información.

Recordó la existencia de un reglamento de guerra revolucionaria, no así su número ni su nombre, en ningún lado del mismo figura la palabra tortura. Agregó que a Tucumán fue con el grado de teniente coronel y desde ese cargo no estaba ni en su cabeza ni en su consideración la tortura, no estaba en el espíritu del Ejército, lo que no quita que haya sucedido o lo haya hecho otra persona, pero él, no.

Respecto al reconocimiento de una potencia extranjera sobre los grupos denominados beligerantes, contestó que desde el momento que una guerra comenzó sin ser declarada, no hace a eso, ya que muchas potencias han apoyado a movimientos



insurreccionales, nunca lo dijeron abiertamente y. Citó como ejemplo a Cuba, que apoyó la guerra argentina y nunca dijeron nada al respecto.

Expresó no estar de acuerdo con el párrafo citado y leído en voz alta por el representante del Ministerio Público Fiscal de la denominada causa n° 13. Señaló importante destacar un ejemplo histórico de miles que hubo, circunscribiéndose a lo ocurrido en el caso de Argentina y Cuba y relató que el ejército guerrillero del pueblo que apareció en el año 1964 en Orán fue preparado en Cuba. Los principales cuadros del ERP fueron preparados en Cuba, se creó una organización supranacional subversiva que era la Junta Coordinadora Revolucionaria, que coordinaba las acciones del Ejército Revolucionario del Pueblo Argentino, del Movimiento de Izquierda de Chile, del Ejército de Liberación Nacional de Bolivia y de la Túpac-Amaru de Uruguay, por lo que expresó que, según su pensar, no puede afirmarse que la guerrilla de Argentina era sólo un problema puramente de la Argentina, ya que esa guerrilla tuvo apoyo del exterior.

Contestó que la aplicación de la tortura es un delito y agregó que, como no conoció a nadie ni algún lugar donde pudieron haber torturado, no puede decir nada acerca de su sistematicidad o no. Sólo por su experiencia y lo dicho en Argelia - Francia en ese entonces, deduce que la tortura no tuvo sentido si la información mayormente se obtuvo legalmente.

Contestó que no conoció casos de violación sistemática de mujeres ni hombres que estuvieron detenidos y que sólo leyó en un diario que en Mendoza hubo una mujer violada. Señaló a ese hecho como ilegal y por ende no permitido. Respecto a la apropiación de niños, contestó que supo que hubo acusaciones, lo indicó como un delito y expresó que el Fiscal le está mencionando casos obvios.

Manifestó que no todos los agentes del Ejército que participaron de la guerra revolucionaria violaron, robaron niños, torturaron, y que él no estuvo ni participó de una forma omnipresente como para saber qué sucedió en su extensión.

Acerca del documento final de la Junta Militar sobre la guerra contra la subversión y el terrorismo, del 28 de abril de 1983, contestó que lo leyó hace mucho tiempo y que para formular su opinión debería volver a leerlo. No obstante ello, negó coincidir en que los centros clandestinos no existían, al igual que la desaparición de personas, ya que no duda que hubo una gran masa de personas desaparecidas, puede suponer que fueron fuerzas armadas, fuerzas de seguridad, fuerzas policiales, organizaciones clandestinas como la Triple A.

De las fuerzas de inteligencia, refirió que, si bien él nunca fue un oficial de ese departamento, la inteligencia siempre estuvo concentrada en el más alto nivel de la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

conducción. Citó como ejemplo que en la V Brigada de Infantería, en el Operativo Independencia, hubo un elemento de inteligencia importante que estaba en el más alto nivel de la conducción, es decir al lado del comandante de la Brigada. Dio como ejemplo la situación de que, si él encontrándose en combate capturaba a un rehén, a un guerrillero, lo debía entregar a las fuerzas o áreas de inteligencia, que eran las encargadas de obtener información.

También afirmó que el armado de las acciones que ellos debían realizar provenía del comando de la brigada, que daba las órdenes generales. Agregó que en la medida en que no se contradigan, el grupo podía elaborar acciones particulares.

Describió que el Comando tiene un Estado Mayor, que está formado por un elemento denominado personal, otro elemento en el área de inteligencia, un elemento en el área operacional y un elemento en el área de logística. Las órdenes del Comando se tomaban teniendo en cuenta los informes, apreciaciones y sugerencias de todas estas áreas, ya que el área de inteligencia no es el único resorte. Señaló, como ejemplo burdo, que lo mismo sucedió con las órdenes, pero para ello tenía que existir un lugar donde se concentraba toda la información y era el Comando de la Brigada.

Indicó que luego de los G2 existen dependencias menores, como el S2 de un regimiento. Aclaró que a Tucumán no fueron regimientos completos, sino que enviaron dos equipos de combate y entre los dos tuvieron un oficial de inteligencia, pero la actividad de estos fue menor que los de la Brigada. Los destacamentos de inteligencia son el elemento del comando de un cuerpo de Ejército y el Batallón 601 es el elemento de inteligencia del Ejército. Después están los cuerpos de ejércitos que tienen sus destacamentos que dependen del cuerpo y después está el elemento de inteligencia de la Brigada y, llegado el caso que deban convivir un G2 y un destacamento de inteligencia, deberá existir una relación, ya que si bien pueden adoptar acciones particulares, siempre prevalecerá una coordinación y dependencia del órgano mayor.

Relató que la finalidad de cualquier área de inteligencia, una vez detenida una persona, era obtener información. Por esa razón es que se ponían a su disposición, ocurriendo lo mismo en otras áreas, como la policía o el ejército. Al respecto, contó que en el año 1975 comenzó la dependencia de los organismos policiales a organismos militares y ello originó que debieran actuar coordinadamente, respetando siempre que en algún lugar debía concentrarse toda la información, sino, no se lograba juntarla en su totalidad.

Seguidamente ratificó la lectura que el representante del Ministerio Público Fiscal hizo de fragmentos de su declaración, prestada en el juicio llevado a cabo en la provincia de Tucumán: *“...la inteligencia es un factor ineludible, que son los ojos, es el*



conocimiento del enemigo...'' y ''... en una guerra revolucionaria el objetivo es poder separar los guerrilleros de los pobladores obteniendo información que se obtiene por declaraciones de prisioneros o declaraciones espontáneas, documentos y ahí se va armando el rompecabezas... ''.

Relató que, luego del combate de Pueblo Chico en Tucumán, quedó con consecuencias como una paroplejia y continuó prestando servicios en el Ejército, primero en la oficina de computación automática de datos, cuando en esa época no existían todavía las PC, y luego pasó al Área de Comunicación Social, en el Estado Mayor del Ejército, donde su tarea principal fue la reconstrucción histórica de los datos del Operativo Independencia, área en la que continuó hasta casi el final de su carrera, ya que después pasó a la Escuela de Guerra, a tareas administrativas.

Luego respondió que la estrategia que adopta un S2 es táctica y que para pertenecer a un S2 no es necesario ser un oficial de inteligencia, ya que cuando él perteneció al regimiento XIV de paracaidistas, que fue su primer destino, no fue un oficial de inteligencia y que en el contexto de Tucumán el objetivo era saber cuál era la actividad del enemigo y toda situación en general.

Contestó no conocer a Hermes Peña Torres y afirmó conocer a Jorge Masseti, a quien lo señaló como el comandante del Ejército Guerrillero del Pueblo en el año 1964 en Orán, dentro del cual existieron elementos cubanos y otros extranjeros, que combatieron en nuestra guerrilla, como fue el combate de Manchalá, en Tucumán, donde murió el Sargento Gago, chileno, al igual que Martín Jaime, que llegó al grado de capitán en el ERP, participó como teniente en el combate de Manchalá, y fue el jefe de unos bolivianos que se habían incorporado al ERP para la lucha revolucionaria.

Afirmó que el Ejército Argentino, para ese entonces, no estaba preparado en su totalidad para una guerra revolucionaria, sólo tenían estudios teóricos de guerras revolucionarias y muy pocos hombres que iban a los montes, pero que a la guerrilla la enfrentaron tomando experiencia sobre la marcha y sobre la base de conocimientos teóricos o técnicos afines, como por ejemplo las enseñanzas recibidas en el segundo año de la Escuela Militar de cómo era una emboscada o golpe de mano, pero que ello solo no hizo a la totalidad de la guerra revolucionaria, ya que siempre les faltó la experiencia.

Especificó que la diferencia entre una guerra convencional y una guerra revolucionaria es que ésta última tiene varias etapas. Generalmente comienzan con pequeños grupos que probablemente actúen no uniformados en distintos lugares y una vez logrado su objetivo, se transforman en un ejército uniformado, con una bandera, con una





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

zona capturada e imponiendo un gobierno con leyes e ideologías totalmente diferentes a la del gobierno que intentan derrotar y recién ahí toma color de guerra clásica.

Afirmó no conocer a **Ciro Bustos**. Señaló importante destacar su interés de que se sepa que en una guerra revolucionaria se va en contra de un sistema que no es el marxista y si ese sistema está instalado democrática o militarmente, a los revolucionarios no les importa, ya que en Argentina atacaron 7 bases militares en pleno gobierno constitucional elegido por el pueblo, por lo cual su conclusión fue que ese relato que quisieron instalar los jóvenes de los años 70 diciendo que peleaban por el regreso de la democracia, era mentiroso, ya que nuestra democracia jamás fue tan atacada como lo fue por la guerrilla, al punto que la mayoría de los ataques que se dieron en Tucumán, fueron en esa época, lo que le hizo arribar a la conclusión de que todo fue como dijo el mismo Santucho, que ellos lucharon contra el capitalismo y que éste podía darse de dos formas, con un gobierno militar o con uno elegido por el pueblo, pero ambos gobiernos son enemigos para ellos, tal como ocurrió con el gobierno de Perón, que fue elegido por mayoría del pueblo, pero ellos, sin pelos en la lengua, afirmaron que era su enemigo.

Seguidamente, expresó que lo único que supo de **Maseti** es que lo internaron herido o quedó perdido en el monte, no encontrándolo más, dejó un hijo en Cuba que se incorporó al ERP, donde estuvo encuadrado. Supo que de jovencito vino a la Argentina.

Contestó conocer el concepto de crimen de guerra. Afirmó que está más asociado al concepto de guerra clásica. Puntualizó que tanto la tortura, la violación como la apropiación de niños y niñas, son crímenes, y que más allá de que la guerra sea convencional o revolucionaria, en ambas hay legalidades e ilegalidades.

Contestó que los miembros del ERP fueron considerados combatientes y agregó que cuando se está frente a una guerra revolucionaria hay un momento que se debe describir la estructura de ese movimiento revolucionario y, si el análisis recae en el PRT, uno se va a encontrar con un grupo pequeño y un círculo más amplio e indefinido, donde no se sabe quiénes pertenecen a él, si tal persona está o no está, ya que se trata de personas que se acercan a una organización armada y ni ellos mismos saben su nivel de compromiso, si son o no de confianza, por lo cual pertenecen a una zona gris, ya que puede entrar y salir hasta que se transforman en confiables y recién lo encuadran. Señaló al respecto, que hasta que no están enlistados es un verdadero problema en la guerra revolucionaria, ya que no están definidos. En cambio, en el ejército sucede lo contrario, ya que definitivamente eso sí se sabe con exactitud.



Seguidamente explicó que los comprendidos en la zona gris no son objetivo de la acción armada, son sólo sujetos a investigación, y que lo mismo sucedió con los que no estaban armados pero sí los entrenaron.

Contestó que las personas que profesaron ideas contrarias al régimen del país, no fueron objetivo de la acción armada, salvo que formaran parte de ERP, como también los que, no obstante, no portaban armas formalmente pero pertenecieron a la parte política del PRT, ya que tenían la obligación de recibir instrucción armada, como también la obligación de que si los convocaban, debían conocer el manejo de armas e ir a la lucha.

Afirmó no conocer la causa Bayón, al igual que el discurso emitido por el general Videla del 18 de diciembre de 1977, del cual opinó que su pensar no se contrapone ya que no es necesario que Videla diga que la ideología marxista se contrapone a nuestras leyes, como tampoco que hace falta tener un arma para ir en contra del régimen, ya que la ideología que tuvieron atentaba las garantías, iba en contra del valor consagrado libertad, todo lo cual era aceptado y defendido por todos los argentinos.

Señaló que hay luchas militares armadas y luchas ideológicas y éstas últimas, por ahí, están compuestas por personas que jamás empuñaron un arma, pero el régimen que proponen van en contra de nuestro sistema, de nuestra libertad reconocida y aceptada por la mayoría, de nuestra forma de vida, de nuestros valores, de nuestras leyes y de nuestra constitución nacional. Agregó que, dentro del contexto de guerra revolucionaria, se pueden expresar a través de una lucha de armas o de forma ideológica, o a través de la combinación de ambas. Que alguien exprese que está a favor de un gobierno marxista, en principio, no es objetivo militar en tanto y en cuanto no empuñe las armas.

Señaló que la lucha se puede expresar a través de ideas, armas o combinación de ambas. El solo hecho de que alguien exprese que es marxista no es un objetivo o un blanco militar. Si bien es más ideológico, ello no implica enfrentarse militarmente levantándose en armas.

Afirmó que conoció y entrevistó al general Adeb Vila, del cual si bien no leyó su discurso, sí lo hizo con algunos pensamientos referidos a este tipo de conflicto. Respecto al contenido de ese discurso, que es leído por el representante del Ministerio Fiscal en audiencia, el testigo contestó que esa expresión debe comprenderse dentro del contexto que se dijo, y la “muerte” no es en un sentido literal, ya que hasta en lo deportivo es utilizado como un adjetivo para referenciar que se haga con esmero, con empeño. Señaló que si alguien está efectuando manifestaciones ideológicas en contra de la libertad es un enemigo ideológico y que como dijo recién, no necesariamente el objetivo es alguien que se alce en armas.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Expresó que, cuando el general Vila manifestó en su discurso que: “... *hay que librarse de abogados, jueces y de la justicia civil complacientes...*”, para él quiso decir que cuando alguien dentro de una sociedad no comulga con la libertad, se trata de que no ejerza esa influencia contraria el principio de la libertad.

Afirmó no conocer las expresiones publicadas en el Ibérico Sangem del Diario Internacional Herald Tribun de París. Luego de que le fueran leídas en voz alta por el representante del Ministerio Público Fiscal, contestó que pareciera que lo leído no es figurativo.

Nuevamente refirió que los Departamentos de Inteligencia del Ejército pertenecían a estructuras de alto rango e indicó que en Mendoza estuvo la Brigada, que sería el primer elemento de inteligencia que trabajaría. Luego, contó con el otro Comando de Cuerpo, cuyo Comando está en Córdoba.

Negó con énfasis que alguna estructura orgánica del Ejército Argentino haya tenido la instrucción de torturar o desaparecer personas, más allá de que supo que se quiso crear la idea falsa de que eso se lo habían enseñado en la escuela militar, pero que ello no sólo no fue así, sino que jamás estuvo en el pensamiento, ni en la formación, ni en la instrucción recibida en el Ejército, ya que si bien puede tratárselos de ingenuos, ellos no veían a la luz del día algún tipo de acciones ilegales en combate, ni en las fuerzas de tareas, ni en sus pensamientos, ni como una orden genérica dentro de la Brigada.

Relató que hay una historia difundida y no negada de que existió una organización llamada “La Triple A”, que nació durante el gobierno de Perón, no en el de Cámpora, sino en el que vino a posteriori, y Yofre en un libro dijo que el autor intelectual de esa creación fue Perón, cuando ordenó formar un SOMATEN, que significa “conjunto de gente no armada que sale en busca de un delincuente”. Ello quiere decir que ordenó crear una organización que luche contra organizaciones guerrilleras, y que no forman parte ni del Ejército ni de la Gendarmería ni de la Policía. Si bien aparentemente no forman parte de ningún gobierno, sí fue creado e inducido por uno determinado, como en este caso por el gobierno de Perón, en el año 1973. Esta dependencia oscura del Estado pudo haber dado lugar a desprendimientos de la Triple A, generando otros subgrupos que hayan actuado de la misma manera, de los cuales si bien refirió no conocer ninguno en Mendoza, destacó no extrañarle que seguramente debieron existir.

Describió que las dos grandes células que componían los grupos guerrilleros son las armadas y las políticas, pero que también se encontraban las células de infiltración en los distintos ámbitos de la vida social, que eran las células que se tenían que infiltrar en un sindicato para que sea manejado por el PRT, células en el ámbito estudiantil,



para producir el reclutamiento de jóvenes, ya que lo que buscaban, independientemente de la lucha armada, era crear un poder político paralelo, de tal forma que a medida que van progresando las acciones armadas, va progresando la infiltración en las estructuras del Estado y que son las que van a reemplazar más rápida y eficientemente posible al Estado que pretenden derrotar.

Aclaró que la composición de las células que mencionó precedentemente, no fue estática. Actuaron en forma conjunta dos o más, y así fue el caso del PRT, quienes si bien andaban vestidos de civil y desarmados, no sólo recibieron formación militar sino que sabían que en caso de ser convocados a la parte militar, debían ir.

Seguidamente aclaró que todo oficial podía pasar información a sus superiores, pero que la actividad propia de inteligencia estaba a cargo de los más altos rangos, ya que las tareas específicas las realizaban quienes recibieron instrucción de inteligencia, tal como es el caso o la actividad de procesarla o catalogarla. La tarea fundamental de la inteligencia era saber la conformación de los grupos subversivos.

Detalló que la actividad o función propia del personal de inteligencia dentro del contexto de guerra revolucionaria, fue poder determinar quién formaba parte y quién no de los guerrilleros, tener que definir su estructura y su capacidad, por tal motivo desarrolló previamente el concepto de “zona gris”. Expresó que él en Mendoza no estuvo.

31. RODOLFO CARLOS SUÁREZ (AUDIENCIA DEL 16 DE OCTUBRE DE 2020 - ACTA N° 38)

Declaró que la desaparición de su hermana Vivi ocurrió el día 13 de mayo de 1976. Expresó que su nombre completo era Virginia Adela Suárez, era estudiante de la Escuela Superior de Periodismo, maestra suplente en una escuela y titular en otra de Luzuriaga, Maipú. Dentro de esta trayectoria también ayudaba al padre Llorens a alfabetizar gente.

Precisó que ese 13 de mayo, a las tres de la mañana ingresó gente por los techos a su casa, ya que no pudieron romper la puerta de entrada pero sí el portón. Rodearon e ingresaron a su domicilio personas que usaron pelucas, los amenazaron con armas que no eran revolver, sino más bien itakas o fusiles. Los pusieron en la cama matrimonial de su madre, boca abajo, con los ojos vendados. Escucharon a su hermana que decía “*soltame, soltame, no me agarres*”.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Describió que la vivienda constaba de dos habitaciones comunicadas entre sí. En una dormía su madre y en la otra su hermana junto a él. En una tercera habitación dormía su abuelo. Ellos cuatro convivían en dicha vivienda.

Recordó que la última vez que vieron a su hermana fue esa noche cuando la sacaron, la secuestraron y se la llevaron. Buscaron la asistencia médica del doctor Monteverdi, porque quedaron despavoridos.

Relató que fueron atendidos por el psiquiatra Guillermo Giles Martínez, profesional que le dijo a su madre que retornara de la licencia de 30 días que le dio OSEP por ser docente directiva de la Escuela Burgoa, debido a su personalidad, mientras que él quedó medicado con ansiolíticos.

Señaló que a partir de ese momento buscaron y averiguaron sobre lo ocurrido, acudieron a la familia Granic, que tenía el hijo secuestrado y a la familia Campos de Guaymallén, que les había sucedido lo mismo. Iban buscando gente para saber qué estaba sucediendo, ya que sólo en la parte política sabían que algo pasaba, pero nada más, y al averiguar conocieron muchas cosas de la política que desconocían.

Recordó que en su línea telefónica escuchaban toses, y que el doctor Bustelo les indicó que cuando caminaran lo hicieran de ida por un camino y al regreso por otro distinto. Luego, con Alfredo Guevara hicieron un habeas corpus y los fue asesorando.

Relató que en un ascensor conocieron a “Pocha” Gamin. Les pidió que se unieran al grupo de familias que tenían casos similares de desaparecidos. Así intentaban recabar datos de Vivi. El lugar de encuentro era la Iglesia de Carrodilla, hasta que destituyeron al padre Recalde, lo enviaron a Rosario, y trajeron al padre Plaza, que los corrió de esa iglesia y pidió a su madre que cerrara el jardín de infantes que había creado con el nombre “Mi Capillita”.

Recordó que a partir de la llegada del padre Plaza las reuniones se trasladaron a la iglesia Castelmonte. Allí, luego de finalizada la misa, atravesaban un pasillo y llegaban al lugar donde se reunían con otras personas con, familiares de secuestrados, para ver si recababan información de su hermana, ya que cada uno relataba lo vivido, intercambiando datos, amistades o conexiones de ella, formándose así un grupo de padres, en el cual se encontraban los padres de los chicos Talquenca.

Narró que siempre acompañó a su madre en los reclamos, la llevaba en auto. Presentaron dos habeas corpus y fueron a declarar a la Comisaría Séptima.

Contó que un vecino llamado Américo Giunta le dijo que la noche que se llevaron a su hermana sintieron un movimiento a las tres de la mañana, abrieron la ventana



y gente del Ejército los encañonó por la ventana y dijo que la cierren porque si no les iba a pasar algo.

Esto se lo comentó luego de transcurridos veinte o veinticinco años por miedo a represalias. Agregó que para ese entonces la calle del frente de su casa era angosta y de tierra y este vecino le comentó que vio un camión del Ejército.

Recordó que un día encontraron a Ricardo Mur, que había sido compañero de su hermana. Su madre se acercó a saludarlo y no les contestó, manifestó en su rostro temor por verlos e ingresó rápidamente a la iglesia San Vicente Ferrer. Al tiempo descubrió que su hijo asistía a esa iglesia, por lo que presumió que ese día Mur ingresó a buscarlo.

Recordó que él era dueño de unos departamentos y debido a la inseguridad llamó a los canales de televisión. Cuando llegó Ricardo Mur representando a Canal 7, él manifestó en voz alta “yo con represores no trato” y Mur comenzó a pegar puños sobre un móvil.

Relató que él fue perseguido y detenido en la Comisaría Séptima, luego lo llevaron al Palacio Judicial unas cuatro horas, se le secó la lengua, entró por la parte de atrás del estacionamiento y quiso recordar caras o algo y el temor lo cegó.

Narró que él viajaba mucho a Punta Alta. En una oportunidad apareció una camioneta en General Alvear, lo que originó que se desviara a San Rafael. A su actual esposa le contó que su hermana había sido secuestrada, le dijo que si llegaban a ver algo raro se bajara, se tomara un micro y se fuera a su casa.

Recordó que él tuvo una denuncia en el MEDH de una señora de nombre Illia, que lo acusó de haber entregado a su hermana, porque él había confeccionado una lista de doce personas que hizo junto con su madre y ese listado era exacto al que había llegado a sus manos. Les generó mucha incertidumbre y se preguntaban cómo había llegado hasta allí, hasta que se dieron cuenta que un tío llamado Carlos Alberto Díaz, esposo de una prima de su madre, los visitaba en las vacaciones, se alojaba en su casa, tenía llave de la misma. Él pertenecía a la Inteligencia de la Marina, se había llevado las fotos que había de él, ya que, al armar un álbum familiar, se dieron cuenta de que las de él ya no estaban. Agregó que ellos nunca supieron que era del servicio de inteligencia y que les impactó mucho enterarse que era él quien entraba y salía como quería. En esos momentos debió haber robado la lista.

Describió que cuando fue citado por el MEDH, le mostraron la nota, diciéndole que unos periodistas sabían o suponían que él había entregado a su hermana. También citaron a un periodista llamado Rodrigo Sepúlveda, quien llamó a la Revista





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Nueva, que tiene como director a Pablo Silver. Jamás tuvo un pedido para hacer una nota en ese medio y ello denotó que habían sido del servicio de inteligencia.

Describió una serie de vivencias que relacionó con la desaparición de su hermana. Una vez, ya en democracia, fue a cambiar un chip de teléfono celular, porque había comprado otro nuevo y la operadora le dijo que tenía que darle uno nuevo, porque su línea estaba intervenida. También contó que en una oportunidad, tenía que viajar a Punta Alta y sus pasajes se extraviaron. Al presentarse a reclamar en Andesmar, el operador les dio vuelta la pantalla y se vieron los cinco en la misma, junto a sus números de documentos, respecto de Carolina, los hijos y él. Supo que al año a ese chico lo echaron.

Indicó que el domicilio donde sucedieron los hechos es el mismo donde vive en la actualidad, calle Julián Barraquero 762, Godoy Cruz, Benegas, Mendoza. El día que se llevaron a su hermana, estaban todos en su interior.

Narró que su hermana trabajaba junto al padre Llorens cerca del Hospital Emilio Civit, zona que sufrió una inundación que motivó a que ellos dos, que pertenecían a la juventud de la iglesia de Carrodilla, se acercaron a colaborar con la gente humilde con alimentos y elementos de aseo, ya que se habían quedado sin nada. Indicó que en ese barrio había una escuela llamada “República de Cuba” que en la actualidad se llama “Doctor Padin”. Cuando fue inaugurada llamaron a su madre para que fuera la primera directora, mientras que su hermana asistió con otras chicas a alfabetizar, por ello él conocía a la gente o a las abuelas que llevaban a sus niños allí.

Afirmó que esa alfabetización, su hermana la hacía con el padre Llorens, todos los días él las llevaba en el auto y las dejaba muy cerca de allí, a la altura de calle Paso de Los Andes.

Contó que no se sentaban a hablar de política con su hermana, pero recordó que una vez le dijo que la dejara en tal lugar y que no la fuera a buscar porque habían tomado la escuela y se iban a quedar.

Mencionó como amistades y compañeros de su hermana de aquella época a Daniel Moyano, a otros estudiantes de periodismo, con quienes alquiló un departamento en la calle Clark por el corto lapso de treinta días, ya que luego regresó a su casa, a Alicia Rodriguez. Contó también que con ellos compartía gente de otra nacionalidad, como chilenos.

Nuevamente refirió al día que se llevaron a su hermana de la vivienda y relató que ellos estaban durmiendo y comenzaron a escuchar golpes muy fuertes en el portón, pasos que caminaban por los techos, los que se sentían muy fuertes. Su hermana



estaba en cama porque estaba menstruando, se la llevaron en camión, sintieron el ruido de un auto camioneta y la escuchaban que les gritaba como dando una orden, que la suelten.

También contó que a él y a su mamá los tiraron boca abajo en la cama, empujándolos con una itaka sobre la nuca. Los ataron, les vendaron los ojos, él tiritaba y le decían que no se moviera, recordó que habían unos cinco hombres a quienes él los veía grandes. Agregó que estos hombres tiraron todos los libros y sobre una hoja canson quedó plasmada la silueta de la suela de una bota con la letra E del Ejército, eso lo guardaron con su madre. De igual forma, se lo confirmó luego su vecino.

Describió que otro episodio que vivenció, a los quince o cuarenta y cinco días del secuestro de su hermana, fue que un día, al llegar a su vivienda, en la puerta había un camión del Ejército con hombres vestidos con ropa del mismo. Al ingresar a la casa, más precisamente en el cuarto de su hermana, estaba su madre junto a un oficial revisando el ropero, los ruedos. Le dijo que había una orden, pero hoy se da cuenta que todo fue verbal.

Destacó que, transcurrido un tiempo, ellos trasladaron o corrieron ese ropero y por detrás cayó un papel que decía “ERP”, como que ella había comprado un bono.

Refirió que, el día del secuestro, su abuelo estaba en el dormitorio, la casa tenía un pasillo y frente al living estaba la habitación de su abuelo. Él luego le comentó que los policías lo habían atendido bien, diciéndole “*quédese quieto, abuelo, que a usted no le va a pasar nada*”, pero recordó que cuando se fueron y se desataron su abuelo estaba totalmente temeroso y perdido.

Agregó que ese día también se llevaron una máquina de escribir portátil, con la que él hacía dactilografía, un proyector de la escuela Burgoa que había traído su madre, y el dinero que había en la casa.

Señaló que su hermana para la época del secuestro trabajaba de maestra en la Escuela Serú en Luzuriaga, Maipú. Había sido nombrada de titular, ya que la directora mandó una notificación de que el cheque de su cobro ya estaba listo para retirar, por lo cual él se apersonó en dicha escuela, lo buscó y lo cobró. Señaló que, al retirarse, la maestra le dio a entender que sabía que su hermana no iba a volver más.

Contestó que el episodio del MEDH tuvo lugar durante la presidencia de De la Rúa. Su visita allí se originó por un llamado que recibió de Elva Morales, quien le dijo que él debía acudir ante el MEDH así conversaban. Una vez arribado al lugar, le entregó un sobre de madera que al abrirlo era un escrito dirigido a Silvia Fajed de Illia, el que contaba un relato con la intención de ensuciarlo, atribuyéndole una supuesta entrega de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

su hermana. Contaba que él en un café del ACA, al que verdaderamente iba con sus compañeros de trabajo porque le quedaba al lado, habría comentado que entregó a su hermana porque tenía deudas y debía una plata. Seguidamente, indicó que ese mismo día, luego de abrir esa carta, llamaron a Sebastián Sepúlveda, quien a su vez llamó a los directivos de la Revista Nueva y desmintieron que ellos habían sido los autores de ese escrito producto de una investigación, al punto tal que realizaron un comunicado firmado por el director, Pablo Sirven, en el cual informaron que los periodistas que intentaron involucrar, si bien trabajan en dicha revista, no tenían comunicación entre sí, por ser de distintas provincias. El Servicio de Inteligencia del Estado hizo esto para intentar enturbiar la cancha.

No recordó ningún otro episodio distinto del sucedido, con posterioridad al secuestro de su hermana, cuando regresaron a revisar su ropa.

Manifestó su intención de aclarar un hecho que le ocurrió con un doctor. Una vez tuvo que llevar a su hijo a un doctor, debido a un accidente casero. Acudió al doctor Noli y a poco de ingresar a su consultorio y observarle sus ojos, le preguntó si estaba tomando algo. Él contestó que el doctor Chávez le daba cinco gotitas de Luminal, a lo que le indicó que no las tomara más porque esas pastillas borrraban la memoria y por ello, nunca más las tomó.

Reiteró nuevamente el episodio de la nota que contaba que él había entregado a su hermana. También figuraba en una lista alrededor de doce personas. Si bien existió realmente, ya que él la confeccionó con su madre y la tenían guardada, nunca entendían cómo es que había llegado a la Revista Nueva. Transcurrido un tiempo advirtieron que dicha lista con su misma letra había salido de su casa por su tío Juan Alberto Díaz, militar retirado de las Fuerzas Navales, quien iba de vacaciones a su casa y tenía llave de la misma, sumado a que sus primos, un día charlando del tema, le dijeron que “el tío Coco era del servicio de inteligencia”.

Contestó que a Liliana Acquaviva la vio una sola vez en tribunales, en una oportunidad que la escuchó declarar en un debate y que sólo la vio de espalda, nunca tuvo una conversación frente a frente. En esa oportunidad dijo que había visto a su hermana maltrecha en un auto y que la llevaron a una casa o algo así, que la vio muy mal, y que le había alcanzado a decir “*declará lo que sabés*”.

Contó que su hermana, para la fecha de los hechos, estaba con un novio llamado Hugo. Este chico era amigo de Ricardo Mur y nunca más apareció en casa, ni para preguntar por Vivi.



Recordó que sí conoció a otros estudiantes que sufrieron lo mismo que su hermana. Mencionó a Vilma Ruppolo, Willy Kun, Daniel Moyano y Alicia Rodríguez.

Contó que su mamá se llama María Ilda Haydeé Moreno viuda de Suárez, que trabajó e hizo su vida en la escuela Burgoa. Fue alumna, docente, vicedirectora y directora en esa escuela.

Explicó que su hermana se recibió de maestra aproximadamente en el año 1973 ó 1974. Comenzó a trabajar en las escuelas, su madre la hizo entrar como suplente en la escuela Burgoa, después en la escuela República de Cuba, hasta que finalmente la nombraron en la escuela Serú.

Aclaró, respecto de Ricardo Mur, que para él era un periodista represor, con quien él no quiere hablar. En aquella época era un estudiante de periodismo, compañero de la Facultad de Vivi, y como era de Tunuyán, se quedó innumerables veces en su casa a almorzar, fue como “darle asilo”. El único de la Escuela Superior de Periodismo que no tuvo represalias fue él.

Relató una situación que consideró rara: un día su hermana, junto a Ricardo Mur y otras personas realizaron una pintada en la Terminal. Luego se escondieron en un domicilio de un matrimonio viejo y Mur, no obstante saber que era perseguido, que pertenecía a un partido y reconocer que había estado en esa pintada, nunca fue arrestado ni tuvo problemas para circular. Agregó que Ricardo Mur nunca fue a su casa a preguntar por su hermana, y nunca se le pidió colaboración, sólo referenció que una vez que se juntaron en su casa a cenar con Vilma, contó que declaró que ella se había acercado y la había tratado despectivamente y muy raro.

Recordó que antes de que desaparezca su hermana, a casa venían muchos amigos, ella era muy visitada, era una persona muy abierta, perteneció a la juventud de Carrodilla, eran muchos jóvenes: Lecet, Pedro Tenti. De la zona de la escuela primaria recordó a Silvia Muñoz, Angulo. También los de la facultad iban a su casa.

Respecto a las reuniones que mantenían en la iglesia de Carrodilla contó que la intención del sacerdote Plaza era que no se realizaran más las reuniones de jóvenes, hizo cerrar el jardín de infantes “Mi Capillita”, que quedaba en la capilla Santa Lucía. Todo se debió a que en ella había un salón para la juventud que era utilizado por padres y familiares de desaparecidos como lugar de reunión, luego de celebrada la misa, al igual que se realizó en la iglesia de Castelmonte. Agregó que ello se debió a lo manifestado por el padre Plaza a su mamá y a otras madres, respecto a que en ese lugar estaba prohibido juntarse.

Contestó no recordar al padre de la iglesia de Castelmonte.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Refirió que su casa era abierta para todo el mundo, tanto compañeros y amigos de su hermana, como de él.

Aclaró que la escuela a la que se refirió en su relato fue la de periodismo y su hermana ese día estaba con Daniel Moyano.

Seguidamente detalló que la lista que él contó que había confeccionado junto a su madre estaba compuesta por unas doce personas desaparecidas e indicaba el día que desaparecieron. Esa lista la llevó su madre hasta Córdoba para entregarla al sacerdote Primatesta. Al entregársela, éste contestó “*la iglesia, si fuesen mas...*”, lo que le cayó muy mal a su madre, ya que le hizo entender que la Iglesia por tan pocos no se iba a mover. Indicó que esa misma lista fue la que apareció luego en el MEDH, figurando como que él fue el protagonista de su entrega a las fuerzas de seguridad, pero no fue así.

Respecto a un posible estado de preocupación de su hermana por lo vivido, contestó que no lo percibió de ella y que en esa época jamás imaginaron que se venía una represión, por lo que las vivencias de esa época no se tomaban con la debida importancia, ya que nunca pensaron lo que se venía. Por tal motivo, relativizó hechos vividos en ese entonces, como que en la Plaza España un policía le pidió a su hermana documentos y le dijo “*estás pedida*” o algo así.

Aclaró que él a su hermana le llevaba un año y dos meses, ya que él nació en noviembre y ella en agosto. Si bien compartían momentos, él estaba viviendo otra etapa de menos percepción de la realidad y más juego.

Refirió nuevamente al momento que se llevaron a su hermana. Reiteró que varios hombres aparecieron a las tres de la mañana trepando el techo de su casa, al salir de su cuarto una persona lo empujó y vendó, arrojándolo a la cama, sólo pudo ver que esas personas tenían pelucas, escopetas o itakas, tal como la que le pusieron en la frente y en los ojos, vestidos de civil con camperas, pantalones y con botas, luego encontraron las pisadas. El momento preciso en que se llevaron a su hermana él no lo vio.

Recordó que fue citado por el Ejército a un edificio ubicado en calle 9 de julio al 500. Lo llevaron al primer piso, subiendo por escalera, en el cual había soldados con armas afuera. Un oficial le requirió su documento nacional de identidad y sin manifestarle ni preguntarle nada, se lo devolvió, y eso fue todo, él quedó asombrado por ese comportamiento.

Respecto al familiar que señaló anteriormente, llamado Juan Alberto Diaz contó que su apodado en la familia es el tío “Coco”, era un suboficial de la marina y vivía en calle Pool Harris 2368 de Bahía Blanca. Todos los años se tomaban un tren hasta Avellaneda y de allí hasta Bahía Blanca, a la vivienda de él, donde pasaban sus días en la



Armada Argentina junto a sus primos, con quienes tiene mucha amistad, “los Diaz”, que son hijos de Alberto, suboficial de la Marina casado con su tía Nelly, y “los Zapata”, que era policía militar casado con su tía Teresa. A su vez, agregó que esa dinámica de visitarse también era viceversa, ya que “el tío Alberto” y su familia venían a su casa a Mendoza, a pesar de tener a su hermano Coco viviendo también en esta ciudad. Le preparaban una habitación al matrimonio e hijos y se quedaban quince días, al punto tal que, fallecida su tía Nelly, él continuó visitándolos solo, ya que tenía llave de la vivienda, entraba y salía cuando quería e indicó que fue aquí cuando compraron el álbum para poner las fotos familiares, advirtieron que las fotos de él no estaban y se las había llevado.

También relató que, por Gerardo Sosa, su cuñado, fue que se enteró que Juan Alberto era de Inteligencia de la Marina. Agregó que era un tipo que no dejó ningún rastro, lo describió como alguien muy meticulouso.

Contestó que a su hermana no la vio explícitamente con algo, como alguna campera o una bandera, que le haya podido indicar alguna militancia, sólo vivenció hechos aislados como el papel del ERP que cayó por detrás del ropero al cambiarlo de lugar, el cual lo vio, y que Ricardo Mur le dijo que pertenecía al PRT.

Agregó que ese papel que encontraron con la leyenda del ERP fue aportado a las investigaciones por su madre.

Preguntado por las personas que ingresaron a su vivienda el día que se llevaron a su hermana, aclaró que cuando los describió como “grandes”, refirió a la contextura física de dichos hombres y no a su edad. En cuanto a los hombres que vio en su vivienda pasados unos días, los describió como soldados, el camión era verde, del Ejército, con el escudo argentino. El que se encontraba en el interior junto a su madre, revisando el placard, tenía uniforme militar, tenía algo arriba de los hombros, pero contestó no recordar si estaban de corbata, con casco o algún detalle al respecto.

Finalizó su testimonio contestando que la casa que su hermana alquiló en la calle Clark lo hizo junto a estudiantes, tipo residencia para estudiar.

32. MARÍA DEL CARMEN LLORENS (AUDIENCIA DEL 16 DE OCTUBRE DE 2020 - ACTA N° 38)

Relató que es la sobrina del padre Macuca Llorens, por lo que tiene toda una situación familiar que la ampara en el sentido de pertenencia de todo lo que refiere a su obra, su trabajo de esa época, mediante la cual un grupo de jóvenes pudo conocer la actividad llevada a cabo en el barrio San Martín en el verano del año 1964. Junto a sus





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

sobrinos se acercaron al proceso del barrio San Martín, que ya contaba con una cooperativa de viviendas y todo lo que implicaba tener una vida más digna.

Agregó que todo ese lapso de tiempo fue un periodo muy fuerte, de mucho aprendizaje que tuvieron todos esos jóvenes universitarios que tenían entre 22 y 24 años, junto a los habitantes del barrio San Martín y con la gente que iba llegando, teniendo siempre presente que el mensaje de Macuca fue trabajar a la par de ellos, conocer la realidad del país y ayudar, más que nada, en el tema vivienda de las personas que iban llegando a la zona urbana.

Narró que ellos eran alrededor de 30 jóvenes que trabajaban en el barrio, algunos dormían en las casas de familia y otros en aulitas de madera, que algunas veces servían de capilla, que cocinaban en una enramada. Señaló que esos fueron los inicios de los “*campamentos universitarios del trabajo*”.

Recordó que Macuca en sus viajes contaba lo que estaba haciendo en Mendoza, más precisamente en el barrio San Martín, y ellos mucho no entendían, hasta que llegaron a esta ciudad y vieron las necesidades de la gente. Eso los golpeó mucho, ya que varios de los que viajaron nunca se imaginaron que ello podía estar pasando y que la mayoría de los que conformaban los campamentos vivían con ciertas comodidades.

Afirmó que esos jóvenes venían de varias provincias, como Buenos Aires, Córdoba, de donde venía ella, Santa Fe. y varios de Mendoza. Esto motivó a que, de regreso a cada una de sus ciudades, conformaran o se unieran a agrupaciones destinadas a estos temas, más precisamente al rubro vivienda, debido a la gran marginalidad, y quedó la idea de volver a hacer otro campamento para seguir conociendo la realidad del país, lo que se llevó a cabo en Mendoza el año 1965, con cien jóvenes del todo el país. En esa oportunidad éramos cien en el Campamento Universitario, trabajamos mucho, por ejemplo, en la fábrica de bloques que ya estaba funcionando, mientras que otras familias trabajaban en la fábrica de tomates.

Contó que esos campamentos se repitieron al menos dos veces más en la provincia de Mendoza, durante los meses de febrero/marzo del año 1964 y fueron más grandes, con más de cien personas. Luego los continuaron en otros puntos del país, pero haciéndose cargo ellos ya de la organización, sin existir un jefe, sino más bien un verdadero trabajo colectivo, ya que el que asistía a un campamento se encargaba de organizar el próximo.

Indicó que todos los detalles de estos campamentos figuran en el librito que lograron armar, con lo que les quedó, ya que mucho se perdió, pero alcanzaron a explicar los casi ocho años de campamentos que hicieron, los que comenzaron en el año



1964 y terminaron en 1974, pero ya con experiencias más fuertes, con poblaciones con otros niveles de derechos vulnerados, con pueblos originarios, los campesinos del norte y los del sur.

Recordó que ella participó en tres campamentos. En el año 1995 participó de un cuarto campamento en Santiago del Estero, compuesto por los viejos campamenteros y nuevos jóvenes, al cual asistieron unos cincuenta de todo el país y donde conoció la realidad del norte que venían muy complicados. Agregó que en este campamento lo que quisieron fue continuar con la organización que tenían los primeros campamentos, en los cuales los participantes se encargaran de organizar los siguientes y con la particularidad de que sean campamentos volantes.

Contó que durante los años 1995, 1997 y 1998 se realizaron cuatro campamentos, ya con experiencias mapuches, otros en algunos asentamientos del Norte.

Contestó que los campamentos, luego del año 1972, se dejaron de realizar, debido a la situaciones conflictivas que se vivían, por la inseguridad, por la represión, una mayor politización en el grupo de los jóvenes o campamenteros, la presencia de mayores desigualdades, mayores compromisos asumidos, había riesgos más grandes, por lo que se tomó una decisión colectiva, que por prudencia no correspondía continuar.

Luego, recordó que en el año 1994 se juntaron alrededor de 60 u 80 campamenteros viejos en el barrio San Martín, durante tres días de jornadas en conmemoración a los diez años del fallecimiento del padre Macuca, confeccionaron una lista de 50 compañeros desaparecidos y muertos, sabiendo que había más, pero les costó ubicar sus datos. Todo ello fue una toma de conciencia y compromiso muy grandes de lo que sucedía en el país, en relación a las desigualdades que se vivían, y que no sólo las vivían las organizaciones armadas, sino gente como ella, que estuvo presa muchos años por vivir en un barrio en la Villa del Parque, ubicado a las afueras de la provincia de Santa Fe, donde arribó por casarse con un compañero y por un vínculo del padre Llorens, llamado Catena, que la convocó para trabajar en dicho lugar debido a que estaban en pleno loteo sobre unos terrenos cedidos a la unión vecinal donde se realizaron las primeras casitas de material, ya que todo el resto eran de adobe.

Recordó que luego del año 1972 él continuó con su actividad pastoral, con sus misas. Debido a su gran sentido ecuménico, junto a la Iglesia Pentecostal e Iglesia Metodista, convocaba a todos. Realizó la salvedad de que al padre Llorens nunca fue nombrado párroco de la capillita, sino que recién lo hicieron para el año 1984, que murió.

Señaló que él se había enojado con la comunidad cristiana porque él había llamado a la Casa de Dios para que construya la capilla y le fallaron, por lo que se fue al





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Norte, a Salta, a visitar la comunidad wichi, donde tenía una tía de esa comunidad, muy comprometida. A su regreso se encontró que la gente juntando platita se habían organizado, a lo cual él dijo que así es como debía realizarla, con la participación y obra de los fieles y creyentes del barrio y no con la ayuda del gobierno o el obispo, lo que ella también pudo ver con sus ojos, ya que viajó a Mendoza.

Contó que Macuca visitaba mucho las cárceles, porque tuvo mucha gente detenida que colaboraba con él allí y de esa forma podía continuar con su actividad pastoral abierta, no sólo a los católicos, sino a todos los que pensaban como él. Con su familia hizo lo mismo, ya que eran muchos. Explicó que Macuca era hermano de su padre y describió a esta época como difícil, aún más para él, porque tuvo varios sobrinos presos y con uno de ellos tuvo la oportunidad de charlar en la cárcel.

En cuanto a las vivencias compartidas con el padre Llorens en los años 1975 y 1976, contó que ella visitó Mendoza y el barrio San Martín por sentirse como de la familia, por ser su sobrina, también lo frecuentó en reuniones familiares, pero su relación trascendió lo terrenal ya que lo consideraba como un guía espiritual. Describió que para ese entonces Macuca vivió situaciones muy difíciles y graves en el barrio, como la colocación de bombas, lo detuvieron, estuvo secuestrado y logró salir de forma muy milagrosa, debido a que para ese entonces, todo venía muy complicado, tanto para él como para sus familias.

Luego, describió como igualmente complicada la situación vivida en el año 1976 con la vivida el año 1964, cuando Macuca decidió irse a vivir al barrio San Martín, luego de ese campamento tan famoso.

Afirmó que ella se fue a vivir a Santa Fe en el año 1968.

Refirió a los años 1976 y siguientes como tiempos de mucho silencio, peligrosos y muy difíciles, ya que a ella la detuvieron en el año 1974 y era muy difícil la comunicación, ya que no existían medios virtuales, se comunicaban a través de cartas que traía Macuca cuando visitaba la cárcel, o Rogelio Urquiza, hombre que compartió con él esos tiempos complicados.

Agregó que esa falta de comunicación impidió conocer la situación que se estaba viviendo, de lo que recién tomó conocimiento mucho después. Describió a Macuca como alguien muy reservado frente a lo que sucedía. Señaló que ese silencio seguro se debió a la angustia que le causaba lo que pasaba, como que gente del barrio estaba siendo detenida, desaparecida y viviendo situaciones de peligro.

Respecto a las personas que desaparecieron en el transcurso de esos años, afirmó no poder precisar sus nombres, ya que a unos no los conoció personalmente, sino más bien de vista, y otros se hacían llamar con otros nombres.



33. MERCEDES GAGNETEN (AUDIENCIA DEL 16 DE OCTUBRE DE 2020 - ACTA N° 38)

Afirmó conocer prácticamente toda la vida del padre Llorens ya que fue investigadora de sus días y compartió vivencias de las transformaciones que él realizó con su obra.

Manifestó que fue un honor haber sido convocada a declarar en el debate en curso para hablar de este hombre. Lo describió como un ser santo, justo, íntegro, a quien conoció en el año 1963 hasta su muerte.

Relató que en aquella fecha ella fue la coordinadora general nacional de los campamentos llamados CUT, los que se convirtieron en otro tipo de campamentos, gracias a sus memorias. Ella formó parte de los dos campamentos que se hicieron en Mendoza en el Barrio San Martín en los años 1963 y 1964 para luego unirlos nuevamente en Acuña Boscosa de Santa Fe, donde hicieron dos campamentos en paralelo, uno en Fortín Olmos y otro en La Cortada. Luego, marcharon juntos hacia Neuquén, donde desarrollaron tres campamentos a la vez: en Cutralcó, Neuquén y Cipolletti.

Agregó que los datos aportados en la presente declaración demuestran que ella dedicó su vida al pensamiento, sentimiento y a la enorme confianza que le generó el padre Llorens a lo largo de toda su vida. Destacó que, a sus 76 años de edad, a pesar de ser doctora en filosofía y letras y directora de muchos proyectos, él fue su mejor maestro.

Describió que los campamentos adoptaron un método de trabajo que consideró maravilloso y de avanzada para esa época, lo denominó “Pedagogía de la Práctica”, consistió en vivir en el medio del dolor sin ninguna limitación y sin adoptar rol o función, vivían con libertad la difícil realidad de tanta falta que atravesaba el país, consistió en conocer verdaderamente la realidad tal cual se la sufre siendo la universidad del dolor, haciendo posible el resto de la vida bajo otras directrices, dando pie a que diferentes universitarios que no encontraban una propuesta en la Academia sí encontraran en ellos una razón para vivir, una verdadera causa por la cual luchar.

Expresó que en los campamentos jamás existió una política partidaria, no obstante arder el país en términos políticos partidarios, por el contrario, como consecuencia de lo anterior existió alguna insinuación directa o indirecta hacia la lucha armada. Ellos jamás atendieron necesidades sino más bien su idea fue muy sencilla y profunda, vivir la pobreza extrema para de allí repensar lo mejor.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Recordó que, para ese entonces, estaba prohibido realizar fogones por la noche o guitarreadas, lo que implicó no poder llevar a cabo procesos de reflexión partidaria, dificultaba la razón de ser del campamento, fueron arriesgados pero también muy sensatos.

Narró que los campamentos comenzaron en el año 1963 y terminaron cuando el problema general político de Argentina no hizo posible más crear estos procesos constructores de paz y justicia, tuvieron que decir “ya no más” y transcurrió un largo periodo sin actividad. La generación de los setenta no tuvo la fortaleza ni la ingeniería de lograr lo que ellos hicieron en aquellos años, hasta que se socavó el proceso y ella lo retomó en el 2011 como presidenta de la Fundación Épica, que entre ocho programas, desarrollaron los campamentos de trabajo productivos, la herencia que les dejó Macuca a ellos, aplicado en un tiempo coyuntural totalmente diferente.

Expresó que ninguna persona que vivió los hechos del año 1976 puede afirmar que desconocía lo que pasaba.

Recordó que, transcurrido un tiempo, el padre Llorens comenzó a sentirse mal y angustiado y se lo hizo saber. Por ello tomó la decisión de dejar todo en su casa, sus seis hijos, e ir a acompañarlo en su casita donde se alojó tres días. Detalló que se encontró con un hombre que hablaba muy despacio y hacia dentro, al punto que no podía entenderle bien, advirtiéndole un permanente dolor de alma, no sólo de lágrimas, debido al drama que estaba viviendo tanto su familia, sobrinos que tanto amaba, como las personas que lo acompañaron en su proceso todos esos años.

Relató que ninguna de las personas que acompañaron al padre Llorens en el desarrollo de su obra vivió un jardín de rosas, sino más bien padecieron muchas dificultades, algunos se salvaron y otros no. Describió a esa época como tiempos muy difíciles en que hubo desapariciones.

Expresó no poder aportar exactitud de fechas, lo cual sí figura en su libro, al igual que muchas precisiones más.

Contestó no poder aportar datos de los atentados, debido a que no lo tiene registrado como un dato específico, y mentiría si hablara específicamente de esa cuestión.

Concluyó que el padre Llorens fue una ternura excepcional, al igual de osado para poner los puntos sobre las íes y demostrar que hay otra forma de vivir. Con el tiempo entendió porqué querían que no existiera, e debió a que fue un hombre que hizo mucho ruido con planteos profundos y con pura honestidad.



34. HORACIO RAFAEL BELIVEAU (AUDIENCIA DEL 30 DE OCTUBRE DE 2020 - ACTA N° 39)

Relató que su familia está conformada por sus padres, ya fallecidos, quienes se casaron en segundas nupcias, ambos habían enviudado en sus primeros matrimonios. De esa segunda unión nació él, mientras que su hermano Edmundo, es fruto del primer matrimonio de su padre.

Señaló que su padre fue la persona que se encargó de hacer las denuncias y averiguaciones sobre la desaparición de Edmundo. Cuando falleció, él continuó con todo lo atinente al reclamo de los derechos de su hermano desaparecido.

Indicó que, para la época de los hechos, su hermano tenía 20 años y él tenía 10.

Recordó que cuando desapareció su hermano, en el mes de mayo de 1976, al otro día se presentó una persona en su casa y les dijo que las fuerzas de seguridad se lo habían llevado junto a Héctor Granic, que habían entrado por asalto, que buscaron documentos, se llevaron bienes y también a Héctor y a Edmundo, su hermano.

Precisó que él no conoció nunca personalmente a Hector Granic y que su hermano, el día que se los llevaron, estaba en la casa de él, porque había ido a visitar a su familia. Indicó creer que ellos fueron compañeros del colegio ENET de Maipú, la industrial, cuya ubicación no recordó.

Expresó no recordar a ninguno de los amigos o compañeros de su hermano de aquella época. Luego, leídos en voz alta por el Ministerio Público Fiscal algunos nombres, el testigo contestó que a Hugo Alfredo Talquenca lo sintió nombrar, a Carlos Roca Acquaviva también, y a Luis Santini no. Preciso que los nombres que dijo haber sentido nombrar, nunca los conoció personalmente y seguramente los escuchó de su padre o hermano, en aquella época.

Contó que nunca supo que su hermano tuviese alguna militancia política para la fecha de su secuestro, pero que con el tiempo se enteró que al momento de ese hecho él se hacía llamar Pedro Quinteros, su papá le explicó que era por una cuestión de peligro, de supervivencia.

Indicó que su tía Estela Beliveau es hermana de su papá, y, según sus recuerdos, nunca realizó trámite alguno referido a la desaparición de su hermano, ya que dichas presentaciones y averiguaciones las realizó su papá, en la Comisaría Séptima de Godoy Cruz y en el Comando del Ejército.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Expresó que por las conversaciones que tuvo con su padre a lo largo de la vida, éste nunca supo muy bien la actividad política de Edmundo, ni lo que hacía.

Indicó que Granic se domiciliaba en calle Cervantes de Godoy Cruz.

Contestó no recordar haber recibido alguna visita extraña, ni autos estacionados en la cercanía de su domicilio, previo o posterior de desaparecido su hermano.

Recordó que, por la Ecuménica de Derechos Humanos, se enteró que su hermano se hacía llamar con otro nombre, sin conocer si portaba o no documento a nombre de Pedro Quinteros.

Aclaró que cuando expresó que su hermano por peligro y supervivencia se hacía llamar Pedro Quinteros, lo dijo porque si él estaba en alguna actividad política en ese momento, era muy difícil por el proceso que estaba viviendo el país, con un gobierno no democrático. Afirmó que su hermano sí tenía actividad política, era algo así como el Movimiento de Trabajadores.

Recordó que los detalles de cómo sucedió el procedimiento del secuestro de su hermano los conoció por el Movimiento Ecuménico de Derechos Humanos, ya que a la fecha de los hechos él tenía diez años.

Describió que sus conocimientos acerca de lo sucedido con su hermano se debe a una somera información que obtuvo de su padre, quien ya falleció hace casi veinte años, por lo que afirmó no poder precisar dónde realizó la denuncia referida a la desaparición.

Culminó su testimonio y requirió que se haga justicia con su hermano y se logre averiguar qué sucedió.

35. HUMBERTO EMILIO ZINGARETTI (AUDIENCIA DEL 30 DE OCTUBRE DE 2020 – ACTA N° 39)

Expresó ser el hermano de Zulma Pura Zingaretti y relató que gente encapuchada la secuestró el 22 de agosto del 1976, alrededor de las tres o cuatro de la mañana, desde el interior de la casa de su madre.

Recordó que en aquella oportunidad los encapuchados ataron a su madre y su hermana. Realizaron denuncia en la Comisaria Séptima de Villa Hipódromo, recibida por Pablo Guairo Conil, de la que nunca se obtuvo respuesta. Al día siguiente comenzó la búsqueda de Zulma, buscando información en la Iglesia Metodista, donde se entrevistó con el pastor Federico Padura, quien por su intermedio le facilitó una audiencia con Rafael Reig, a la que acudió junto a su madre.



Recordó que le pidieron información a Reig y les contestó que si bien no tenía dato alguno, les recomendaba que mencionaran su nombre en el Comando de Mendoza y buscaran al Teniente Coronel Blas Gómez Saá. Su madre visitó a este teniente todos los jueves durante un año y él nunca dio información de ningún tipo, hasta que un día ella decidió ir a una supuesta casa de Inteligencia, ubicada en calle Emilio Civit y Granaderos. Si bien no la dejaron entrar, apareció una persona por detrás de ella y le dijo que siguiera para adelante, sin darse vuelta, y que si quería saber algo de su hija fuera a hablar con Gomez Saá, que era lo que ella venía haciendo. Agregó que ese año culminó y Gomez Saá no la atendió nunca más, sin haber obtenido información de ninguna especie.

Mencionó que su madre interpuso cinco habeas corpus, le escribieron tres cartas al Ministro del Interior Arguindegui, las respondió un tal San Román, que era funcionario, contestó que no tenían noticias de su hermana.

Señaló que, no obstante las averiguaciones que mencionó, a la fecha no cuenta con ninguna información ni oficial ni extraoficial.

Explicó que todos en su familia presumieron que Zulma debió tener alguna relación amorosa circunstancial con alguien que la llevó casualmente a involucrarse en lo que resultó su secuestro.

Destacó que su hermana no tuvo actividad ni organización política de la que fuera parte, por ello nunca se escondió ni se fugó. Por el contrario, siempre vivió con su madre, como lo hizo habitualmente. La única hipótesis que tiene toda su familia al día de hoy, es que un desgraciado romance la llevó a su desaparición.

Expresó su hermana es una “desaparecida absoluta”, porque no existe ni un solo compañero, de alguna supuesta militancia, que la mencione o la recuerde como conocida de algún tipo de organización. Como familia nunca obtuvieron alguna respuesta oficial, con lo único que cuentan son las actuaciones realizadas ante organismos de derechos humanos, tanto internacionales como de la Argentina, ante la CONADEP.

Seguidamente describió a su hermana como una chica sin suerte en sus estudios, ya que no habían sido años felices por haber fracasado mucho. Para el momento de su desaparición había comenzado a cursar el secundario en la Dinea ubicado en la Escuela Patricias Mendocinas. Tenía problemas psicológicos, por lo que se encontraba en un proceso de terapia.

Explicó que él ya no vivía con Zulma porque se había casado, y si bien no compartía mucho tiempo con ella, supo que trabajó junto al padre Llorens y que llevó a la casa de su madre unos refugiados chilenos.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Acerca del noviazgo que mencionó anteriormente, explicó que nunca conocieron a una persona determinada, sin poder afirmar que haya habido un noviazgo formal. Al respecto, luego de dos años, su madre le contó que Zulma se había ido a Tucumán a buscar a este supuesto novio, mientras estaba el Operativo Independencia. Lo consideró como otra prueba de su incompetencia política, por ir a un lugar en esas circunstancias, que era peligroso haciéndolo público ya que lo rastreaba a través de la radio nacional.

No recordó que su hermana al momento de su desaparición estuviese junto al padre Llorens, la describió como alguien muy versátil en su comportamiento y personalidad, tenía períodos de frivolidad y de allí pasaba a dedicarse a la responsabilidad social.

Contestó no tener la menor idea acerca de la procedencia o dato del supuesto novio al que hizo referencia y que lo del cursado en la Dinea ella lo mantuvo en secreto, era una persona hermética, tenía ciertas perturbaciones, al punto que tuvo una relación que cuando el chico decidió terminarla, ella se cortó las venas y fue internada en el Sauce, particularidad que fue comunicada repetidas veces al Teniente Coronel Gomez Saá.

Acerca de la contención psicológica que su hermana recibía, mencionó que fue trataba por un psicoanalista llamado doctor Saborido, cuyo nombre de pila no recordó, atento haber transcurrido cuarenta y cuatro años, dos meses y ocho días, que sucedió todo lo descripto. Agregó que ella era atendida en el consultorio particular de dicho psicoanalista, al cual cree que iba sola, sin la compañía de su madre.

Narró que su madre acudió a ver a Blas Gomez Saá diciendo que iba de parte del Monseñor Rafael Rey, él no la acompañó nunca, ya que era más factible que fuera una madre en esas circunstancias,. Explicó que siempre la atendió bien y recordó que Gomez Saá le explicaba que había un centro de entrenamiento donde el ejército reeducaba, lo que hizo ilusionar a su madre, pero que al año se dio cuenta que no era así.

Respecto a la casa de Inteligencia sita en calle Emilio Civit y Martinez de Rosas, aclaró que su madre fue una sola vez y llegó por el comentario de alguien que no supo precisar. Le dijo que buscara por el lado de las Fuerzas Aéreas, pero en dicho lugar nadie la atendió, allí se cruzó con esa persona que le dijo que fuera al Comando de la Octava Brigada.

Recordó que su mamá se juntó en casas con personas familiares de víctimas, al igual que con integrantes de la Liga Argentina de Derechos Humanos y con las mismas víctimas. De allí emergían los habeas corpus presentados por su madre. No obstante todo ello, nunca apareció ningún dato, rastro, compañeros de Zulma, sin rastro de



nada, la represión fue como una topadora que atropelló lo que tenía por delante, sin compasión de los efectos colaterales, como fue el caso de su hermana de 27 años.

Contestó que su mamá nunca tuvo contacto con el padre Llorens.

Refirió que los refugiados chilenos que mencionó eran personas muy cómodas que no colaboran en nada, eran personas que se sentían como en un hotel. Nunca supo sus nombres y tampoco cómo se contactaron con su hermana. Recordó que fue en el año 1973 ó 1974, y que permanecieron más de un mes, o dos, aproximadamente.

Recordó que en ese momento había una delegación de las Naciones Unidas en la Iglesia Metodista, para recibir a refugiados chilenos hasta que un país les diera asilo, lo que creyó que ocurrió y se fueron, pero durante ese tiempo convivieron con su hermana.

Acerca de compañeros o amigos secuestrados o desaparecidos de su hermana, refirió que compañeros inmediatos no hubo, pero sí amigos, de Buenos Aires, como Mansur Hasam, que fue sobreviviente del Olimpo. Fueron vecinos y conocidos de la infancia. Otra persona cercana a él y no de su hermana, fue el profesor Mauricio López.

Destacó que a su casa fueron unas personas que decían ser encuestadores y se expresaban como si conocían a Zulma, pero al preguntarles de dónde la conocían ellos evadían la respuesta. Durante la visita preguntaban por la situación profesional de su señora, que era arquitecta, y como al pasar preguntaban por Zulma. Todo acabó a partir del mundial 78, debido a que estas personas no fueron más.

Aclaró que la casa a la que fue su madre era en la esquina de Emilio Civit y Granaderos. Ésta no tenía escudo que lo identificara como tal, allí manifestaron que no atendían a nadie, que sí vio a personas y que fue cuando a pocas cuadras se le acercó alguien que le dijo que no se diera vuelta, y que si quería saber de su hermana fuera a la Octava Brigada y se entrevistara con el Teniente Gómez Saá.

Reiteró que lo de su hermana fue un daño colateral, porque tuvo una actividad política inexistente. Si no hubiese sido por ese amorío, quizá no se habría visto involucrada en todo esto.

Culminó su testimonio aclarando que el motivo por el cual fueron a ver al Teniente Coronel Gómez Saá fue porque, como primer instancia acudieron a la iglesia católica, porque tenían referencias de familiares desaparecidos. El Monseñor Rey les dijo que, si bien él no tenía información, se fueran a entrevistar, de parte de él, con el Teniente Coronel Gómez Saá, que era alguien idóneo para saber sobre el paradero de su hermana.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Agregó que supo que para aquella época sí existieron otros tenientes coroneles, como Furió, escuchó los nombres cuando comenzaron estos juicios.

36. DANIEL PRIETO CASTILLO (AUDIENCIA DEL 30 DE OCTUBRE DE 2020 – ACTA N° 39)

Aclaró que su Documento Nacional de Identidad no registra el apellido Castillo, pero que él lo utiliza hace varios años.

Refirió que desde el año 1963 funcionó lo que se llamó “Escuela de Periodismo” y que a partir del año 1973 se llamó “Escuela de Comunicación”. Destacó que durante los años que asumió como director de la misma, lo acompañó un cambio en el plan de estudio que se correspondió al contexto que se estaba viviendo en aquella época y que dentro de esa escuela ellos contaban con diversos movimientos estudiantiles que iban ocupando lugares en el Centro de Estudiantes.

Recordó que para ese entonces ellos plantearon la propuesta de armar una línea educativa municipal y otra universitaria ya que tendían a que pasara a depender de la Universidad Nacional de Cuyo y todo este cambio comenzó a llamar la atención en la provincia de Mendoza.

Aclaró que, dentro de este cambio, jamás echaron a ningún profesor, sino que lo que se pidió fue que actualizaran los planes de estudio en dirección a una carrera más ligada a la Comunicación Social.

Expresó que las cosas se precipitaron para que dejara la dirección de dicha escuela de periodismo. La asumió en el año 1973 y permaneció en dicho cargo hasta abril de 1975, ya que en el mes de diciembre del año 1974 asumió Dardo Olguín como director de la escuela. Olguín le dijo que había muchas presiones y que, si no renunciaba a su cargo de director, no podía garantizar que no sucedieran hechos de violencia. Por ello, renunció a la dirección y se quedó trabajando como profesor.

Refirió que las cosas en esa época se desencadenaron con mucha fuerza, en junio de 1975 sucedió el asesinato de Amadeo Sánchez Andía. Destacó que ya había mucho temor dentro de la escuela, para luego suceder otro hecho fuerte que se dio en diciembre de 1975, que fue el secuestro de un profesor muy querido, llamado Jorge Bonardel, la policía reconoció que lo tenía.

Respecto al secuestro de Bonardel, señaló que fue un golpe muy bien pensado, porque la esposa de éste trabajaba en la Secretaría de la Facultad de Filosofía y Letras y en el Diario Los Andes. Expresó que le pegaron a varias bandas, por todo ello es que tomó la decisión de renunciar y exiliarse a México.



También señaló que en ese periodo de transición en que entregó la dirección de la Escuela de Comunicación a Dardo Olgún, no hubo persecuciones, protestas ni quejas. Destacó que no hubo nada que pudiera decirse que pasó en el 75 y que con el golpe, la escuela fue literalmente desmantelada, ya que al asumir el nuevo director, de apellido Tomei, la escuela fue pasada a la Universidad Maza, luego desapareció y con el tiempo regresó, pero como Escuela de Comunicación.

No recordó haber mencionado listas negras dentro de su escuela. Recordó que hubo debates y reuniones con periodistas del medio, donde se planteó volver a tratar temas anteriores, y que si en algún momento él quedó en alguna lista negra, él se enteró mucho tiempo después.

Recordó como hechos vinculados a la represión estatal el asesinato de Mario Sánchez y siete personas desaparecidas, de las cuales recordó solamente a Keli Moretti, Willy Bejam, la alumna Vivi y Raúl Walter Reta.

Recordó a Roberto Daniel Moyano, Edecio Villegas y a Virginia Adela Suárez, a quien los compañeros la llamaban Vivi.

Recordó que, en un material periodístico publicado por los compañeros, tomó contacto visual de Virginia Suárez. Si bien no pudo identificar a las personas que ocupaban la dirección o cargos del Centro de Estudiantes, ni precisar características personales de alguno de ellos, sí afirmó que Virginia perteneció a la Escuela de Periodismo.

No recordó el nombre de Vivian Acquaviva. Sí recordó a Vilma Rúpolo, y afirmó haber compartido mucho con ella en la universidad. También expresó recordar a Víctor Hugo Morales, quien era alumno de la Universidad.

Respecto a la existencia de activismo político o militancia de los estudiantes dentro de la escuela, refirió que era muy marcada la participación del Centro de Estudiantes, había muchos carteles pegados en la entrada, identificando a cada una de las corrientes. Destacó que todo ello se llevaba a cabo dentro del marco de una convivencia con una escuela primaria que funcionaba allí mismo, a pesar de que ellos tenían otro ingreso. Afirmó que dentro de la escuela convivieron distintas militancias y que nunca se suscitó ningún problema ni persecución entre ellos, ni entre las distintas corrientes que convivían.

Respecto a la militancia externa de los estudiantes de la escuela, señaló que, si bien él podía saber si tal chico pertenecía a tal o cual agrupación, no fue de su conocimiento qué cargo ocupaba dentro de la misma, porque eso nunca fue de su interés, al punto tal que fue designado director de esa Escuela de Periodismo sin pertenecer a ninguna agrupación o militancia política en aquel entonces, como hasta ahora.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Reiteró que el secuestro de Bonardel precipitó su salida a México, la que sucedió una semana después de ese hecho, en diciembre del año 1975. La situación en ese entonces era muy tensa en todas las direcciones, él veía venir algo que luego definitivamente ocurrió, algunas noches intentaba no dormir en su vivienda. Si bien no recibió ninguna amenaza, el secuestro de Jorge lo llevó a tomar esa decisión de irse a México.

También indicó, que si bien él nunca recibió ninguna amenaza, el otro hecho que lo llevó a tomar la decisión de su exilio fue que su hermano Abelino Prieto, quien trabajó muchos años en el Diario Los Andes, le comentó que la cosa estaba muy complicada, y que debía tomar una decisión. Otro hecho fue el rumor de gente en espacios públicos, acerca de porqué se habían llevado a su mano derecha, Amadeo Sánchez, y no a él. Estas circunstancias fueron los motivos que hicieron que tomara la correcta decisión de llevarse a toda su familia a México. Agradeció haber tomado esa decisión, aún más cuando se enteró que meses después fueron a su vivienda, revolvieron todo y se llevaron libros.

Recordó que en la Escuela de Periodismo había alrededor de 200 y 300 personas, y que para ese entonces nunca hubo presencia de fuerzas policiales ni armadas, como tampoco gente que estuviera merodeando, ni que hubieran querido intentar ingresar a las instalaciones.

Recordó que el equipo docente de la Escuela fue el mismo siempre, desde que él asumió hasta que renunció. Él se avocó a que la currícula se fuera actualizando. Destacó que cuando hubo cambio de gobernador en la Provincia de Mendoza, con Martínez Baca, a él le pidieron desde el gobierno la renuncia a su cargo de director. Ello sucedió en el año 1975.

Expuso que Amadeo estuvo internado en San Martín y luego se publicó información acerca de su asesinato.

Manifestó no poder especificar la militancia de los alumnos que asistían a su escuela, ya que la misma era variada, sin poder identificar si tal alumno pertenecía o no a Montoneros.

Reiteró que la Escuela de Periodismo funcionó desde el año 1963 y alrededor del año 1973 comenzó a llamarse Escuela Comunicación.

Describió que la estructura de la dirección estaba conformada sin sectores, ya que era muy sencilla, no era de como una facultad, aquí tenían un director, un secretario ejecutivo, una secretaria que llevaba la parte administrativa de inscripciones, bibliotecaria. Abría a las siete de la tarde y estaban de prestado.



Agregó que el sistema dentro de la Escuela de Periodismo en esa época, se desarrolló como primera medida con una revisión completa de los planes de estudio, los que eran conversados con los estudiantes, y luego se tomó la decisión de que debían actualizar los contenidos de la currícula, para lo cual él organizó una reunión con la totalidad de los maestros y les presentó su proyecto pedagógico, las líneas educativas e indicó las materias que se iban a agregar, las cuales fueron aceptadas por los maestros.

Destacó que su intención al plantear esta actualización no fue imponer una ideología determinada, ni se dirigió a los maestros diciéndoles “ustedes deben enseñar esto”. De igual forma, ello implicó que se suscitara diversos problemas ya que esa actualización significó una modernización en el campo de la Comunicación Social, ya que en su implementación o valoración se tuvo en cuenta el contexto europeo y de América Latina.

También señaló que el problema fuerte dentro de este período de transición fue el paso de una escuela de periodismo a una escuela que también debía ocuparse de cuestiones sociales de la comunidad y el municipio, sumado a la búsqueda de la inserción de la escuela en el campo de la Universidad Nacional de Cuyo. Todo ello, conjugado con lo que estaba sucediendo en el país, llevó indudablemente a esta situación. Afirmó que, no obstante todo lo que detalló, la escuela jamás se enarboló con una determinada bandera ideológica.

Señaló que para él, el problema se encontraba en el tironeo entre las dos facultades que estaban interesadas en la escuela, que eran la Facultad de Filosofía y Letras y la de Ciencias Políticas y Sociales. Cuando él comenzó un diálogo con ambas para definir dónde se iban, sobrevino la intervención de la Universidad, en marzo del año 1975. Se cortaron todo tipo de conversaciones a tales efectos, y la escuela continuó dictando todas sus materias con la totalidad de sus profesores, los que continuaron, sin producirse ninguna desafectación.

Recordó que hubo dos intervenciones en aquella época, la primera la ubicó temporalmente cuando él asumió como director de la escuela sin pertenecer a ningún partido político. Él llegó a ese cargo porque venía de ser periodista del Diario Los Andes hasta fines del año 1972, lo que le permitió tener mucha información de lo que estaba sucediendo con todos estos temas en el contexto de América Latina y también por tener mucho diálogo con amigos que pensaban que estos temas podían cambiar.

Luego, como segunda intervención, identificó a Ivanisevich. Ingresaron a saco a las Universidades y tuvieron un costo muy alto, mientras que la Escuela de Periodismo continuó funcionando perfectamente, desde abril de 1975 que él renunció, hasta





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

abril de 1976, que fue el golpe con el nuevo Director Tomei. Éste, si bien se enfrentaba a los alumnos, no vino a destruir las cosas que se habían realizado, respetando el dictado de las materias.

En cuanto a una posible vinculación de los alumnos de la escuela con movimientos sociales, contestó que la estructura de la escuela era chica y el lugar donde se discutían cuestiones relacionadas a las materias era el centro de estudiantes, donde se vieron representadas todas las corrientes que había, pero a él no le interesaba hacer un seguimiento de la vida particular que tenían los alumnos fuera de la escuela.

Acerca del material periodístico que se publicaba por fuera de la escuela, contestó no poder afirmar si algún profesor pertenecía o no o tenía vinculación alguna con la casa de estudio, por lo que no puede identificar quién publicó notas periodísticas de lo que sucedía, y menos aún, quién realizó la nota de Amadeo Sánchez. Afirmó que supo que se publicó, pero no supo por parte de quién, aún más porque en aquél entonces las notas periodísticas no se firmaban, es decir, no se sabía quién las redactaba.

Contestó no recordar gente uniformada merodeando la zona de la Escuela de Periodismo.

Destacó que todos los movimientos que se vivieron en aquellos tiempos tuvieron componentes de una gran complejidad, en el sentido de que todas las alternativas de cambios, bajo la concepción de cómo se podía lograr un cambio en la sociedad. Él propuso un proyecto pedagógico que contuvo una nueva forma de educar, de aprender y conocer contenidos que aún se encuentran vigentes en la Facultad, dentro de los cuales, si bien estaba en juego lo ideológico, sintió una gran desconfianza sobre esos modelos pedagógicos innovadores, los cuales se pagaron muy caro, por lo que solicitó que se haga justicia con esos jóvenes.

37. SILVIA BELIVEAU (AUDIENCIA DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2020 - ACTA N° 40)

Expresó que Edmundo Samuel Beliveau era su primo hermano, ya que los papás de ambos fueron hermanos.

Recordó que ella, de muy pequeña, junto a su familia se fue de la provincia de Mendoza. Su relación con Edmundo se restableció recién en el año 1972, cuando él tenía 15 años y ella 24 aproximadamente.

Contó que Samuel vivió en su casa de Buenos Aires durante un ciclo lectivo, cuando realizó unos estudios técnicos en el Otto Krausen, porque le iba mal en la



escuela en Mendoza y su ida a Buenos Aires se debió a un intento de encarrilar su adolescencia, ya que el papá de ella era el mayor y estable económicamente. Agregó que Edmundo fue huérfano de madre desde pequeño, se crió en la casa de su tía, tercera hermana de su padre, junto a sus tres primos, y fue criado como uno más.

Continuó su relato y detalló que para aquel entonces ella era estudiante en la provincia de Buenos Aires, al igual que su novio, actual marido, y los tres juntos compartían charlas de políticas en las que Edmundo más bien escuchaba.

Recordó que él asistió a un campamento estudiantil mientras estuvo en su casa en Buenos Aires, pero al año siguiente no volvió a concurrir. Ella no supo bien el motivo, si fue porque él ya se quiso quedar en Mendoza o porque los tíos no lo dejaron.

Señaló que luego ella y su familia se fueron a vivir a España y no tuvieron más noticias de él. En aquel país se enteró lo sucedido con él, fue una tremenda sorpresa, un dolor muy grande, porque nunca se lo imaginó, ya que no tenía militancia alguna, sumado a que ellos en ese entonces estaban vivenciando un reciente exilio y con un hijo pequeño.

Contestó que se fueron exiliados en el año 1976, indicó que el desencadenante de ello fue el secuestro de su cuñado, hermano de su marido, sumado que ya se habían ido de Buenos Aires debido a un tiroteo en la casa de éste último.

Agregó que la noticia de Edmundo llegó cuando ellos ya estaban en España, del momento en sí expresó no recordar mucho, al igual que quién fue la persona que los anotició, quizás fue un familiar.

Seguidamente, indicó que cuando se enteraron, ya había transcurrido un tiempo, por lo cual decidieron hacer la denuncia ante la CONADEP, para que el hecho no quedara en la nada. No recordó precisiones de ese acto y expresó que debió ser seguramente por escrito, ya que nunca pudimos volver a la Argentina, hasta que culminó la dictadura.

Recordó la sensación de haber sentido el pesar de que había pasado mucho tiempo hasta que se enteró de la desaparición de Edmundo, lo cual no supo bien a qué se debió, si por descuido, por miedos de la familia, o no, pero que hasta ese entonces nadie había hecho nada por Edmundo.

Contestó no recordar a qué colegio asistió Edmundo en Mendoza pero pidió destacar que los tres primos de Edmundo, de apellido Muñiz, hijos de la hermana de su padre, seguramente sí recuerden algo porque vivieron con él.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Indicó que la tía Estela es con quien se crió Edmundo y fue también quien viajó a visitar a España una sola vez. Allí le contó que Edmundo la había llamado una noche para decirle que esa noche no lo esperara. En esa visita su tía también le expresó que tenía otros hijos, entendió que se estaba justificando de no haber tenido una actitud más activa en la desaparición de Edmundo.

Enumeró a los primos con quienes se crió Edmundo, de apellido Muñiz y de nombre Adriana Estela la mayor, luego Francisco Javier y el menor, Alberto, con quienes tiene relación.

Contestó no recordar otros nombres de detenciones de aquella época, sólo lo que leyó en internet pocos días antes de esta declaración, pero que ella no lo sabía.

Contestó no recordar precisamente los detalles que obran en la denuncia formulada ante la CONADEP, ya que presumió que se mezclaron dos hechos debido a que pegar carteles fue en una detención anterior.

Reiteró que en el año 1972 ella tenía 24 años y Edmundo 15.

Expresó que la información obtenida del caso la obtuvo de haber puesto el nombre de su primo en internet, donde figuraron algunos datos al respecto, pero no muchos.

Finalizó su testimonio y contestó no haber escuchado el apellido Talquenca en el pasado.

38. HERIBERTO JUSTO AUEL (AUDIENCIA DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 - ACTA N° 41)

Comenzó su declaración y respondió que sí conoce el contenido del decreto 261/75, en particular el artículo 1°, que prevé las palabras neutralizar y/o aniquilar. Neutralizar, para la ciencia estratégica, significa controlar, mientras que aniquilar es destruir la voluntad del enemigo, para la continuidad en la confrontación, observando qué disponibilidad tiene el enemigo que se enfrenta, para saber cuál es la cuota de sangre que está dispuesto a entregar para retener o lograr el objetivo que está en disputa.

Señaló que la agresión revolucionaria terrorista vino de mano de un enemigo que no tiene límites, porque no estaba abarcado por un Estado, lo cual fue el inicio de lo que hoy se conoce como guerras, producto de la presencia de los artefactos de destrucción masiva en el mundo. Agregó que es donde el Estado se enfrentó a organizaciones de milicianos privados, donde no tienen los límites establecidos en la Convención de Ginebra del año 49.



Explicó la diferencia entre una guerra entre Estados convencional y una guerra revolucionaria. Refirió que la segunda fue una consecuencia de la Guerra Fría, ésta se da en un ambiente químico bacteriológico nuclear en el Hemisferio Norte, pero en el Hemisferio Sur, al no existir estos elementos nucleares, fueron desarrolladas sorpresivamente fuera de los términos de la Convención de Ginebra, una agresión innovadora, a punto tal que, habiéndose iniciado en la Argentina en los años 1959 ó 1960, el Estado reaccionó recién 15 años después, en el año 1974, y entendió que tenía un problema estratégico, ya que antes se le había dado un tratamiento jurídico policial. Todo ello sucedió por ser un país carente de inteligencia estratégica y de planeamiento estratégico, como es la Argentina hasta el día de hoy.

Agregó que esa sorpresa estratégica y táctica fue absoluta, la presencia de los arsenales químicos, bacteriológicos y nucleares fueron lo que ampliaron el espectro del conflicto, ya que en un extremo estaba la posibilidad de la hecatombe, y en el otro, se regresó a las formas más brutales e iniciales que emplearon los primates para atacar con el arte de la caza mayor, en tiempos de escasez, a los clanes vecinos. Por ello hoy, a eso se lo llama terrorismo, apareciendo para ese entonces en Argentina la noción del horror del terror. Detalló que en el Norte había disuasión y que en el Sur apareció sorpresivamente una nueva modalidad de agresión, a través de cuerpos de golondrinas que, si bien en la actualidad se conocen, en aquellos tiempos no.

Continuó y describió que las guerras que el Estado tuvo que sostener frente a pequeñas agrupaciones privadas, hicieron repensar la estrategia y la táctica, cambiar las organizaciones, los sistemas de planeamiento. Todo eso en el Hemisferio Sur, subdesarrollado, no se hizo, no se logró, por lo que estas guerras asimétricas, que eran desconocidas en ese momento, se fueron transformando en guerras híbridas. En la actualidad se suscitan las guerras llamadas de séptima generación.

Consideró evidente que en la redacción del decreto 261/75 no hubo asesoramiento profesional, lo consideró erróneamente diseñado por parte de las Fuerzas Armadas, el decreto utilizó la palabra aniquilamiento, esta palabra responde a estrategias occidentales y el enemigo que invadía a la Argentina por la frontera Norte, formado por los pueblos guerrilleros de Orán, respondía a otra doctrina, elaborada recientemente por el conductor Mao Tse-Tung de China, que es el intérprete para la guerra revolucionaria de las antiguas ideas chinas, el Reino Unido es el único que las implementó en Occidente.

Afirmó que el decreto en cuestión debió ser una ley y no un decreto, ya que constitucionalmente así se exige, y no obstante ello, debió permitir que su redacción contuviera las bases éticas jurídicas para el empleo de fuerzas en el marco interno, ya que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

lo que hacía el decreto era movilizar las fuerzas armadas para abrir una guerra civil contra la revolucionaria.

Recordó que en el marco interno no funcionaba el derecho internacional público donde está inscripta la convención de Ginebra ya que lo que se debió hacer era homologarla en la ley, en la justicia nacional y no se hizo, y esa es la razón central por la que el Reino Unido después del 82 y a través de la redacción del decreto 158/83 logró judicializar a los hechos sociopolíticos guerra.

Destacó que la Argentina hoy no tiene fuerzas armadas disuasivas ni tampoco puede atender mediante una ley lo que el mundo llama “nuevas amenazas y riesgos estratégicos pos guerra fría”. Expresó que el decreto era el decreto que contiene el huevo de la serpiente, no contiene idoneidad, ya que, por el contrario, contuvo muchos errores, al punto que no contuvo la estrategia nacional, imprescindible, ya que allí hubiese estado el sustento jurídico del empleo de fuerza del marco interno. Esa es la razón por la cual los comandantes de cada área tuvieron que asumir las falencias del decreto y hacerse responsables de las reglas de empeñamiento, que no existieron, por no existir la documentación que debería haber aparecido a fines del siglo XX en la apertura de los archivos militares en un marco interno.

Destacó que tampoco existió una directiva estratégica militar, no se dio lugar a la intervención del Estado Mayor conjunto, a quien señaló como responsable de estrategias militares, ya que ingresó ese decreto crudo, mal hecho, a los estados mayores generales y a organizaciones administrativas, lo que derivó en el aprovechamiento del Reino Unido, a través del envío de este decreto a organizaciones de carácter administrativas del Estado, que conllevó a la destrucción de las fuerzas armadas argentinas, a su capacidad para retener la paz y la posibilidad de tener un plegamiento estratégico relacionado con el tiempo que estamos viviendo. Indicó a esta como la causa de la politización de la justicia federal, con el Código Penal para tratar a soldados que fueron a una guerra civil contrarrevolucionaria interna.

Señaló que la inteligencia británica utilizó un método indirecto para las fuerzas armadas, no tenía conciencia ni conocimiento de lo que traía en sus manos la mente, porque la estrategia sigilosa no muestra lo que realmente tiene como fin.

Reiteró que esa guerra fue una innovación absoluta. producto de la existencia de una guerra absolutamente diferente, como fue la Guerra Fría, que duró 43 años, durante los cuales se desarrollaron en el Sur operaciones que respondían a la gran lucha que libraban en el Norte las grandes potencias mundiales, fueron una sorpresa total para todos los estados del Sur. Recordó que la Argentina en ese momento seguía reteniendo



sus Fuerzas Armadas como alternativa de poder por los golpes de Estado, por la falta de fuerza política de sus instituciones, carente de credibilidad interna, carente de moneda, debido a la falta del desarrollo político. Convocaba a los oficiales a hacerse cargo de la política argentina por la inestabilidad.

Las fuerzas armadas estaban absolutamente estratificadas, por estar ocupándose de problemas completamente ajenos a la estrategia. No había planeamiento estratégico alguno para cumplir una guerra civil revolucionaria, la Argentina no percibía lo que estaba pasando en el Hemisferio Norte y Hemisferio Sur, ni entendía el plano global internacional.

Expresó que la guerra es como un camaleón, la guerra va cambiando con la evolución constante del mundo. Declaró que estamos en la etapa post industrialización, donde se están dando las guerras de la séptima generación, las cuales están fundadas en el terrorismo, guerras internas, civiles. Lo que conllevó a tantos protocolos y agregados en la Convención de Ginebra y Cruz Roja.

La Argentina continuaba con conceptos del siglo XIX, mientras estamos en una guerra completamente diferente.

Recalcó que las Fuerzas Armadas de ese tiempo no estaban de ningún modo organizadas ni desarrollaron un planeamiento estratégico que les permitiera aprehender y entender las reales amenazas de riesgo estratégico que hoy están presentes en Latinoamérica.

Dividió esa guerra, que aún está abierta, en 5 campañas: La primera fue la Operación Independencia de Tucumán. Fracaso y fueron dispersadas por un puñadito de hombres. La segunda fue en la zona urbana, cambió de una jungla a una jungla de cemento, esto dificulta la acción militar, porque aparece un nuevo elemento que es el llamado daño colateral, muy bien limitada en la Convención de Ginebra, ya que ya no hay teatro de operación, sino que la guerra se desarrolla sobre las sociedades. Esta también es derrotada, se pasa a la tercera campaña, donde se comienza con otra instrumental de la violencia, se atacó con los medios de comunicación, contra la educación, contra la cultura, contra la formación de la sociedad. La cuarta campaña fue un partido jurídico, el justicialista, dentro de la justicia federal, actúa con el fundamento de la ley y con el fundamento de una ideología. Argentina cambió el contenido del Tratado de Roma con respecto a lesa humanidad.

Detalló que la quinta campaña se inició recientemente, cuando hubo un ataque a una empresa privada, una invasión del Poder Ejecutivo a la esfera de la competencia de un Juez de Quiebras.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Señaló que en aquellos años supieron tener un Ejército, una Fuerza Aérea, una Armada, que estaban preparados para una guerra convencional, tipo Corea, y tuvieron que improvisar una guerra, lo cual no se puede hacer, ya que es un acto complejo que exige un planeamiento previo, sin el cual es un fracaso total. Continuó y dijo que más allá de haber ganado los combates, al no haber existido un planeamiento, no se pudo sublimar el éxito políticamente y debido ello es que indicó, que la guerra en la actualidad, permanece abierta.

Preguntado por los significados de disciplina, subordinación y obediencia, contestó que las organizaciones militares son verticales, que a los hombres se los prepara para matar o morir siendo el hecho más grave que puede vivir una sociedad el tener que emplear la fuerza para sostener un valor o un interés no negociable, y por ello es que esa es la razón por la cual en todos los ejércitos del mundo se establece la disciplina militar.

Continuó y explicó que por ello es que, si él puede exigir que un subordinado entregue su vida por una orden suya, debe haber una relación de subordinación muy particular, ello exige que el soldado tenga coraje por ser un elemento necesario en este juego de valores, ya que es la actitud que supera los miedos. Indicó que ese es el ejercicio del comando y del mando.

Reiteró que hoy las Fuerzas Armadas perdieron el Código de Justicia Militar, pero en esos años estaba vigente y que hoy no va a haber comandante militar alguno que salga a operar sin la presencia de un juez o de uno o varios fiscales, ya que señaló que el sustento de la operatividad de los militares, se basa en el Código Penal.

Agregó que también se ha atacado como complemento de la justicia militar, el Código de Honor de San Martín, los Tribunales de Honor, que velaban justamente por el honor del soldado, para que desde él se sustente la disciplina y la obediencia, en el tremendo acto de dar su vida o quitar la vida de otro.

Explicó que él estudió Ciencias Políticas, Administración de Empresas, Relaciones Internacionales y el Doctorado de ello. Indicó que es un General de la Nación Argentina y en los treinta y cinco años que lleva de su retiro se ha dedicado a su vocación inicial.

Seguidamente, contestó que, tal como ya lo indicó anteriormente, la apertura de las operaciones militares en el marco interno fue desastrosa, y como el hilo se corta por lo más delgado, están pagando el precio quienes ejecutaron las operaciones. Afirmó que esa falencia en esa apertura debió ser llenada por la responsabilidad de los comandantes.



Destacó que un soldado pide deberes, no derechos, y éste soldado, al ver lo que sucedía, no dudó en operar y agregó que el impulso o el modo operacional que el agresor utilizó , es decir, qué táctica utilizó, fue el terrorismo sin límites, mientras el soldado tenía límites impuestos por la disciplina y una forma de operar impuesta por el comandante, ya que el ámbito político no le había dado la norma, el enemigo no tenía límite, por eso el enemigo pudo matar al Capitán Viola por la espalda y a su hijo sin problema.

Agregó que el hombre que representaba al Estado debió haber tenido el respaldo político de la ley, y por ello fue exitosa la Campaña del Desierto de Roca, ya que éste dijo “primero la ley doctor, después salgo”, demostrando así el compromiso político de la Argentina.

Refirió nuevamente que el enemigo impuso una forma de operar que fue el terrorismo, y en el derecho internacional público se analiza la proporcionalidad, como lo hace también el Código Penal en el caso de la represión policial, encontrando aquí la explicación de que, ante la provocación del terrorismo hay excesos, y señaló que el tema está en determinar quién es el verdadero responsable de esos excesos, si el que los mandó a ejecutar bajo la orden de “hagan lo que quieran” y después les retiró la mano, o el que los ejecutó.

Continuó y describió que los grupos paramilitares estaban fuera del control de los militares y luego refirió que el significado que se le da a “lesa humanidad” en la Argentina no fue el empleado por el Tratado de Roma, ya que en nuestro país fue reformado con consenso político y no jurídico, tal como lo expresó el ex presidente de la Corte, a contramano de lo que dice el derecho internacional público en dicho Tratado. Indicó que ese es el motivo por el cual se incluye como lesa humanidad solamente a los que han operado únicamente para el Estado, preguntándose cómo le van a aplicar lesa humanidad a los empresarios que no dependen del Estado.

Contestó que en su larga vida militar de cuarenta años, nunca vivió ninguna situación relacionada a órdenes ilegales o ilegítimas, ya que dichas bases para conducirse en la milicia, se encuentran establecidas desde la normativa impuesta por Carlos III durante el Virreinato y por tal motivo toda Iberoamérica tiene las formas jurídicas impuestas por España en aquellos tiempos. Ellas indicaban que se tenía que cumplir y de esa forma se sigue haciendo hasta la fecha, al punto que cada vez que se coloca a un Comando a cargo de un elemento hay un decreto de nombramiento, y luego una fórmula que dice que los que están allí formados frente a él, que serán sus subordinados en adelante, le obedecerán en todo aquello que dé cumplimiento a las leyes y reglamentos militares, y





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

aclaró que no existe lo ilegal en un reglamento o ley militar, ya que señaló que ellos son los que orientan al mando y a la obediencia. Consideró muy antiguo a este concepto, ya que una vez le preguntaron por la obediencia debida y él contestó que existió siempre, y aún más los que somos hijos de la cultura occidental española.

Seguidamente fue preguntado acerca del contenido de los decretos N° 2771, 2772 y 2773 de octubre del año 1975 en relación al decreto N° 261/75, a lo que contestó que los primeros no fueron más que una extensión de éste último al resto de la superficie del país.

Agregó que, desde el punto de vista estratégico, él desarrolló lo que se entiende por la palabra “aniquilamiento” dentro del N° 261/75 y destacó a esta palabra como muy importante, ya que proviene de las guerras napoleónicas. Señaló que el contenido de esa palabra es la clave de la doctrina militar occidental, del fuerte al fuerte buscando la decisión por aniquilamiento, e indicó que esta fue la palabra que se incluyó en esos decretos, pero indudablemente que el que la incluyó no tuvo presente que frente a ellos tenían un pensamiento, una doctrina estratégica, que se orientaba de otro modo, era la doctrina del débil frente al fuerte, no del fuerte contra el fuerte, y fue lo empleado por la guerrilla débil frente a la fortaleza de las Fuerzas Armadas Estatales, razón por la cual se dio inicio a un juego equivocado, ya que el problema fue desconocer cuál era el tema que subyacía detrás del proceso de invasión que se dio por el Norte, para provocar desde el interior una enorme comisión de errores, lo raro es la debilidad que aprovecha post guerra Atlántico Sur el Reino Unido y la transforma en vulnerabilidad.

Afirmó que hoy la Argentina está vulnerada y está en un proceso de autodestrucción y reiteró que lo expuesto es lo que quiso decir cuando desarrolló al comienzo de la declaración el significado de aniquilamiento. Señaló que aniquilar es lograr conocer la voluntad del enemigo, lo cual se logra a través de los distintos caminos a elegir, que justamente son las estrategias, viendo qué es lo que está dispuesto a pagar para lograr el fin último de la guerra, que es la paz.

Explicó lo que implica que las guerras no se cierran, y señaló a la Argentina como un ejemplo de ello, ya que afirmó que nuestro país no tiene pacificación.

A continuación, contestó que el ex Presidente de la Nación Raúl Alfonsín personalmente le dijo en Olivos: *“lo que pretendo yo, es el juzgamiento solamente de los altos mandos”*.

Contestó que sí conoce la teoría de los tres niveles de responsabilidad de Alfonsín y agregó que, siendo Coronel en el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas en el año 1984, era el Jefe de Políticas y Estrategias, e impulsó, junto a otros, a



una enorme reforma que alcanzaba incluso a la reforma del Estado, con la venia del Ministro Borrás, que en ese entonces era el Presidente de Renovación y Cambio. Indicó que esa fue la razón por la cual el peso específico que tenía dentro del gobierno era total.

Relató que una mañana de junio de ese año expuso frente al Jefe del Estado Mayor Conjunto Teniente General Fernández Torres, el representante de la Armada Almirante Grondona, el representante de la Fuerza Aérea Brigadier González, el representante del Ejército General Sánchez, todo lo que ocurría en el ius in bello, ya que se le acababa de dar intervención a los Tribunales Orales Federales en un tema de guerra, sacándoles las veintidos mil ochocientas denuncias que se habían presentado a los tres jueces del Supremo Tribunal Militar. A todos los nombrados les explicó el ius in bello y el pasaje que se venía del Código de Justicia Militar, que sostenía a las operaciones que se habían desarrollado, al Código Penal Ordinario, en manos de jueces legos que no estuvieron nunca en una guerra, que no conocían la vida militar, al punto que ni siquiera habían entrado a un cuartel. Ahí fue cuando Grondona requirió que esta exposición, la cual le llevó una hora, la reprodujera frente al Ministro Borrás, y fue lo que ocurrió la noche de ese mismo viernes. Lo escuchó muy atentamente y cuando finalizó le dijo que a esto hay que ponerle un punto final, por lo que afirmó que la Ley de Punto final nació esa noche.

Recordó que dentro del contexto de una invitación a almorzar con el mendocino doctor Facundo Suárez, Secretario de Inteligencia de Estado, le contó que se estaba preparando el borrador del decreto que Borrás llamó Punto Final, a lo que él contestó *“no demoren porque ya hay mil doscientos oficiales encolumnados en los Tribunales y esto nos va a traer problemas a los altos mandos, ya que están llamando a los cargos subalternos, que no son responsables de lo que se ha ordenado”*.

Agregó que, para ese entonces, el Jefe de Estado Mayor defendió lo que él llamó ‘Batalla Jurídica’ y aceptó ese pasaje a los Tribunales Federales.

Seguidamente explicó que el intento de una ley de autoamnistía fue un hecho político, absolutamente ajeno a la guerra y a la estrategia y que los hechos hayan estado inmersos dentro de una guerra habiendo buscado una amnistía, destacó que no es más que una decisión política y no militar. Si había un militar dentro de ese contexto político, operó con política, no desde una perspectiva militar, haciendo lo mismo la Corte, cuando aprueba la Ley de Obediencia Debida y Punto Final.

Expresó también que en ningún tratado militar figura la amnistía, ya que donde se encuentra es en la Constitución Nacional, y el militar que estaba en el Poder Ejecutivo estaba reconocido internacionalmente y por la Corte Suprema de Justicia, en el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

ejercicio de un poder político y no militar, que además, por Constitución, le correspondía ser el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas.

Preguntado por el golpe del 24 de marzo de 1976, acerca de cuál fue el aporte militar para que dicho golpe tenga controlado el aspecto cívico y tenga éxito, contestó que él fue actor de esos momentos históricos, los que fueron preparados por políticos y no por militares, al punto tal que los militares luego aceptaron el plan, mientras que él mismo se opuso.

Recordó que para ese entonces él era un auxiliar escribiente que pasaba en limpio, en máquinas de escribir, los escritos que los políticos desarrollaban en el Casino de Suboficiales en Córdoba, y fue cuando leyó que dividieron el poder en el treinta y tres por ciento, lo fue a ver a su Jefe del Estado Mayor, que era un Coronel presidente del Casino y él era el Secretario, quien le pidió que le facilitara las habitaciones y afirmó que fueron ellos los que propusieron esa división, y a quien le dijo: “la Constitución Romana, sabía, tenía una figura, que era la Dictadura”.

Señaló que un país con un golpe de Estado, con un poder dividido de las Fuerzas Armadas en un 33%, es un fracaso anticipado. Destacó que si Valdez no tuvo soluciones y Luder no quiso ser un traidor, hubieran facilitado a un hombre, pero no hubieran comprometido a las Fuerzas Armadas, ya que todos los golpes en Argentina fueron cívico-militares. Excepto el del año 1943, que trajo como consecuencia la aparición del peronismo, todos los demás fueron crisis del sistema político, ya que la Argentina nunca tuvo desarrollo político, ya que se habla siempre del desarrollo económico. Expresó con énfasis que, si lo que le preguntaron fue si el golpe fue preparado por los militares, él respondió que no, ya que el golpe fue organizado por civiles, aceptado por los militares, y las masas de esos gobiernos fueron civiles, ya que aseguró que él tuvo en sus manos la lista de gobernadores, intendentes, embajadores y otros en el mes de diciembre del año 1975. Lo redactaron políticos en forma proporcional al éxito que tuvieron en las últimas elecciones, por ello reiteró su afirmación de que los militares no organizaron el golpe de Estado, al punto tal que él siempre se opuso, y particularmente a éste, porque había nacido mal. Señaló que se habla de golpes militares, cuando en realidad siempre se debió decir que los golpes fueron cívico-militares.

Destacó que su pensamiento es que se opone a todos los golpes, y que si él hubiese sabido que algún militar impartía alguna orden ilegal lo hubiese llevado a la Justicia Militar, como corresponde, ya que en su carrera llevó a siete por delitos menores, comparado a la gravedad de los hechos que se habla en este debate, ya que donde él estuvo nunca vio esos delitos.



A continuación fue preguntado para que diga si cuando refirió que había dos mil quinientos policías, militares, empresarios y civiles en la guillotina desde el decreto de 1983, se refirió a los que se encuentran procesados o condenados en los juicios por delitos de lesa humanidad, a lo que contestó que él anteriormente dijo que “desfilan frente a los tribunales, creo que en este momento llegan a dos mil quinientos, seiscientos que han fallecido en prisión, hay personas que tiene entre 12 y 15 años de prisión preventiva y todo se origina en aquel decreto y en el pase de la justicia militar a la justicia civil lega”. Explicó que cuando habló de guillotina fue en forma poética y refirió al post bellum, a una consecuencia de nunca acabar, y que acá nunca se buscó la paz, sino que indicó que el estado de guerra en nuestro país, aún continúa.

Continuó su exposición y contestó que el Tribunal Oral pasa a ser un instrumento que emplea la maniobra estratégica de no cerrar el estado de guerra y mantener ese estado de guerra, la señaló como una “colusión”.

Contestó que cuando asumió a General, su pliego estuvo ocho meses en el Senado para ser aprobado, le hicieron análisis de sangre, de orina y del número de su calzado, y no encontraron nada para cuestionarlo y contó que durante los dos años que comandó en Comodoro Rivadavia, no existió nunca ni un problema.

Preguntado por el control territorial, contestó que ellos pretendieron tenerlo en Tucumán pero no lo tuvieron, y que el plan Operación Independencia lo realizó Gorriarán Merlo diez años antes y lo publicó en Buenos Aires en una revista del ERP buscaban el control de los braseros y de los hombres que ingresaban para las zafras desde Bolivia, sumado a su preocupación por los cuadros conformados por los universitarios. Al respecto, señaló la existencia de un libro muy interesante, de un mendocino llamado Díaz Araujo, titulado ‘‘La Guerrilla en sus libros’’, donde se encuentran documentadas todas las preguntas que le estaban realizando.

Agregó que tampoco tuvo conocimiento de que hayan sido reconocidos por alguna potencia extranjera, pero sí que tres meses antes de iniciarse el Operativo Independencia, en el mástil de Famaillá se izaba todos los días la bandera del ERP, no la argentina. La población debía concurrir todas las tardes a recibir doctrina, y el que no iba, era traído a punta de bayoneta, existiendo muertos en ese proceso, se puede decir que controlaban ese lugar que estaban ocupando.

Preguntado por la normativa 333/75, contestó no recordar el nombre ni su contenido, la cual luego de ser referida por el representante del Ministerio Público Fiscal, contestó que al no haber estado en ese operativo, no la recuerda.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Contestó que él no refirió nunca a la causa trece en la presente declaración e indicó que por favor revisen el video, lo que no significa que la desconozca, afirmó que la misma reconoce la existencia de la guerra.

Seguidamente, expresó que universalmente se conocen las guerras no convencionales y lo son conocidas así por no estar abarcadas en la Convención de Ginebra, la cual contiene protocolos que permitieron que guerras nacionales pudiesen de algún modo ser controlados por la cultura humana, ya que lo que busca la Convención es controlar la violencia humana. Agregó que las Fuerzas Armadas modernas lo que buscan es disuadir al mal y de algún modo administrar la paz.

Seguidamente, creyó recordar que es el artículo 51 de la Carta de la Naciones Unidas el que prevé que todos los Estados están autorizados a defenderse frente a una agresión de carácter estratégico y eso fue lo que se hizo en este caso.

También agregó que, para ese entonces no existía lo que estaba sucediendo, es decir las guerras asimétricas, las cuales indicó que aparecieron después, por lo cual refirió que, lo que debería leerse para abordar los hechos que nos ocupan, es la actualización del artículo 3 común, referido a las guerras no internacionales, por haber evolucionado enormemente, por ello es que cuando han venido ejércitos de otros países a la Argentina a ejercitarse, piden que en el lugar donde se asienten, ese lapso sea regulado por las normas de ese país, y respecto a ello, destacó que los Estados responsables han ido apoyando el dictado de estas normas.

Luego contestó que para él no aplica el artículo 3 común, vigente al momento de la guerra revolucionaria de la Argentina, por el hecho de que para ese entonces no existía doctrina de guerra, no se normaba ni reglamentaban las guerras asimétricas.

No recordó si la causa 13 analizó o no el vacío normativo que él refirió.

Respecto a la normativa penal vigente al momento de los hechos, respondió que durante los primeros quince años de agresión estratégica que afectó la soberanía, por la presencia de militares en actividad, oficiales, suboficiales y elementos de inteligencia en territorio argentino, se le dio un tratamiento judicial y policial, y recién cuando en el Congreso la oposición y el oficialismo gritaron que el país estaba inundado en sangre y el Poder Ejecutivo tenía que actuar, fue cuando se movilizó en forma defectuosa a las Fuerzas Armadas. Destacó que durante estos quince años no hubo ninguna directiva estratégica nacional para movilizar al Estado Mayor Conjunto e iniciar un planeamiento estratégico. Ahí hubiese aparecido todo lo que se está señalando por parte del Ministerio Público Fiscal respecto a las normativas vigentes para aquel entonces.



Destacó que los aspectos jurídicos que señalaba el Ministerio Público Fiscal no tenían nada que ver con el decreto de movilización y aniquilamiento, que moviliza y ordena a las Fuerzas Armadas la apertura de operaciones militares, no judiciales. Contestó que apareció algo como reacción a los discursos en el Congreso. Luder firma los decretos con el gabinete erróneamente, movilizandando las fuerzas, abriendo una guerra contra revolucionaria.

Luego definió como un limbo a la ausencia de reglamentación o normativa que pueda definir qué conductas ingresaban a la legislación penal y cuáles se gestionaban a través de la guerra, con la actuación de las fuerzas militares. Agregó que ese fue el gran problema de los jefes de tropa, al punto que destacó que, si bien se encontraban en una guerra, no había prisioneros de guerras, sino detenidos a disposición del Poder Ejecutivo y fue así como se abrió esta guerra en forma defectuosa, con incompetencia, con ignorancia.

Seguidamente contestó que nunca se enteró que la causa 13 diera por desterrado todo el andamiaje que sostiene, y entendió que el tratamiento que se le dio al abordar dicha causa, no fue el correcto, debido a que nunca entendieron el problema central, el cual señaló siempre, y fue que el hilo se corta por lo más delgado, tienen en prisión preventiva por muchos años, con pérdida de libertad, a hombres que ejecutaron órdenes, provocado por esa enorme confusión a la que él refirió como una media guerra y un medio problema de seguridad pública. Señaló que en ese momento hubo dos senderos paralelos: la seguridad pública en manos de la justicia penal y de la policía, y los problemas de carácter estratégico. Expresó que a partir del 2001 ambos se encarrilan en la gran transformación de las guerras de la séptima generación y esto es lo que se debe entender.

Describió el rol que tuvo la Inteligencia en esta guerra revolucionaria, como la tarea que tiene la inteligencia a nivel universal, expresó que no es más que información procesada, ya que no se puede actuar sin conocer, y el conocimiento y la búsqueda del plan, lo tiene Inteligencia. Destacó que, no obstante lo dicho, y tal como ya lo expresó previamente, esta guerra no estuvo planificada sino más bien improvisada, ya que el Poder Ejecutivo dijo para mañana y no hay guerras que se puedan comenzar a desarrollar mañana.

Destacó que la tarea asignada al Departamento de Inteligencia de Estado Argentino fue decidir el futuro en base a supuestos, tuvieron a su cargo identificar qué supuesto era el más probable y peligroso.

Seguidamente, ubicó la aparición de la guerra revolucionaria con el dictado del decreto, y señaló que, hasta ese momento, toda la Argentina consideró que el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

ingreso de estos elementos, que provocaron terrorismo en toda la Nación, eran problemas policiales.

Expresó que quizás una parte de la Inteligencia se avocó al conflicto con Chile, y otra parte a otro. Afirmó que, para él, el conflicto con Chile nació con la Independencia y contó que el Teniente Coronel Perón, agregado militar de inteligencia de superficie, fue sumariado en Chile por espionaje, expresó que así hay que darse una idea de que la dinámica estratégica es permanente.

A continuación, abordó lo atinente a las formas o normativas que debía seguir el Departamento de Inteligencia cuando declaraba un prisionero, y afirmó que el interrogador es una especialidad dentro de Inteligencia, tiene cursos muy profundos para llegar a la calidad de interrogador.

Respecto a la apropiación de mujeres y niños en aquellas épocas, expresó que los datos conocidos por él son los adquiridos a través de la lectura de los periódicos, y agregó que cuando se tomaba prisionera a una mujer con un bebé, necesariamente había que hacer algo con el bebé. Aclaró que esos hechos se encuentran fuera de la ética militar y una orden así se encuentra por fuera de una directiva u orden militar.

Afirmó con énfasis que si él hubiese tomado conocimiento de la existencia de tales hechos, con total seguridad hubiese actuado judicialmente.

En cuanto a hechos de tortura, expresó que a él no le consta ni un solo caso dentro de los años de su actividad en cuarteles, y que más allá de ello, dentro de la escuela militar ello está fuera de la cultura y aprendizaje dentro de los cuatro años de la carrera militar. Si ocurrió, pudo haber existido con un hombre, pero no generalizado.

Agregó al respecto, que él conoció un caso sentenciado, por matar a un hombre en el instante mismo que se estaba casando y rumbo a tomarse el avión de su viaje de bodas, a quien él mismo acompañó. Dentro del juicio, no obstante presentar los pasajes que se encontraban pegados en el álbum, valieron más los testigos falsos culpando a ese hombre, que hoy se encuentra en su casa cumpliendo condena, más allá de todas las denuncias penales que se presentaron al respecto.

Describió que todo lo declarado proviene de sus vivencias en las primeras filas de aquellos tiempos y de haber interactuado con los principales actores que adoptaron la decisión de un golpe, que de antemano sabíamos que iba a fracasar, y ello se debió a que se vio una posibilidad de salida frente al vacío de poder y anomia que se encontraba nuestro país, la cual no fue aceptada, debido a que algunos partidos políticos entendieron que no tuvieron los votos suficientes para llegar y por ello necesitaron un golpe de Estado y consiguieron un pequeño grupo de militares de alto nivel que ingresaron a la misma opinión



y así se formó el golpe de Estado, que se sabía que iba directo al fracaso, ya que tuvo una organización de poder exactamente inversa a la que desarrolló Chile, donde las Juntas se fueron a los cuarteles, y acá la Junta se fue a la cúpula de poder y le dieron a un Presidente acotado la posibilidad de administrar. Señaló que cuando había que tomar decisiones, el poder estaba dividido en el treinta y tres por ciento y que todo lo que describió fue pensado por un grupo de políticos que notablemente desconocieron teoría política y teoría del Estado.

Describió a la Compañía Ramón Rosa Giménez como una fuerza formada militarmente, los señaló como paramilitares que contaban con reglamentos de disciplina militar y recordó un hecho, comunicado en los diarios de aquella época, donde informaron el fusilamiento por la espalda de dos jóvenes estudiantes de derecho en Tucumán, que se habían fugado en la base baja de Orán, lugar donde se estaban preparando oficiales de guerrilla para subir a la base alta. Luego llamaron al padre del presidente del partido comunista de Tucumán, para recibir los cuerpos, y vieron que tenían siete tiros y los brazos atados con alambre de púa. Este padre dijo *“háganse cargo ustedes, porque estos son traidores”*. Destacó que, con este hecho, uno se da cuenta del nivel de sangre, violencia y fundamentalismo que había en ciertas mentalidades.

Recordó también que hubo un caso de una persona que se resistió a acudir a las academias de la tarde para recibir capacitaciones doctrinarias, es decir, no cumplió una orden del comandante local de ese entonces, y por ello fue fusilado en la plaza, frente a todo el pueblo, todo lo cual indicó que se encuentra en los diarios de Tucumán. Agregó que dentro de esta compañía hubo extranjeros, iberoamericanos, europeos y de la zona del Caribe. Afirmó que el Comando era extranjero, si bien las tropas y los cuadros fueron reclutados en Argentina, para la revolución proletaria en la clase media.

Preguntado por Hermes Peña Torres, contestó que fue el Capitán que cuando Gendarmería logró, a través de una cajera de un supermercado, una información de que estaba buscando provisiones secas en Salta, lo siguieron hasta la base de la parte baja, donde se produce un combate y abandono inmediato de esa base, dirigiéndose a la base alta, ya que los documentos lo permitieron, donde se encontraron con ese Capitán iniciando una fuga hacia el Norte, donde al tercer día de persecución es muerto por un Suboficial de Gendarmería. Destacó que fue devuelto por el gobierno argentino hace unos seis o siete años a Cuba, donde fue recibido con los honores correspondientes.

Luego, refirió a que cuando Juan Bautista Jofré escribe “Fue Cuba”, él hablaba de que fue una invasión, una ocupación de soberanía argentina, cuestión que nuestra dirigencia no lo asumió de ese modo.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Preguntado por Jorge Massetti, contestó que es hijo de un hombre argentino cubanizado doctrinariamente, que fue muerto en uno de los primeros ingresos por la Quebrada del Norte, por el Monte, y fue quien se casó con la hija del General de la Guardia y estaba al lado del Jefe de la Inteligencia cubana, un español que durante veinticinco años fue el Jefe de la Inteligencia cubana. Cuando Castro observó que el General de Guardia, quien fue veterano de Angola, tomó prestigio, le creó una causa por tráfico y lo fusiló. Contó que fue aquí que la hija del General de la Guardia, esposa del Capitán Massetti, resolvieron fugarse de Cuba, para lo cual tardaron un año en verificar esta fuga, y desde el exterior escribieron un libro, el cual recomendó, llamado ‘El Furor y el Delirio’, en el cual desde adentro denuncia todo lo que viene describiendo en el presente testimonio, respecto a cómo fue la conducción de la Guerra Revolucionaria para que Sierra Maestra se trasladara totalmente a la Cordillera de Los Andes, para lo cual necesitaban no menos de dos millones de bajas, y donde finalizó su libro afirmando “menos mal que no lo logramos”.

Expresó que él conoció la anécdota referida a cuando Massetti le escribió al Presidente Illia, declarándole la guerra. Expresó que la decisión de mandar a Hermes Peña Torres a operar en Salta la tomó el Partido Comunista Cubano, el mismo que comanda en la actualidad a Cuba.

Refirió a los siete libros escritos por Juan Bautista Yofre, donde se encuentran documentados todos los detalles y en particular los secretos de la Inteligencia Checa, donde obtuvo la traducción de todos los documentos que se liberaron, lo que resulta interesante para observar la nacionalidad de todos los que ingresaron y egresaron de la Argentina, quienes normalmente tenían que pasar por este país europeo para ver si tenían aptitud o no para ingresar a Cuba, indicándoles el camino a seguir.

Expresó que la tarea de determinar si lo que sucedió en Argentina fue una guerra o no, es resultado de un decreto que ordenó a las Fuerzas Armadas a movilizarse para el aniquilamiento, lo que originó la apertura de una operación militar, lo que en definitiva no fue más que la continuidad de una política a través de la fuerza, y eso fue la guerra. Explicó que, mientras que el Comando estratégico de la guerra fue externo, es decir, internacional, el lugar del desarrollo de la guerra fue interno.

Luego, para responder una pregunta de la defDensa narró que él caminó por ocho juicios orales, y en uno de ellos los cuatro jueces que conformaban el Tribunal lo fueron a ver a través de una gestión que hizo un oficial, y le realizaron la siguiente pregunta: “¿Doctor, qué va a pasar con nosotros después de que todo esto termine?”. A ello, él les contestó “Doctores, ustedes tienen el conocimiento de que el principio de



legalidad está derrumbado”. Ellos acotaron: “no podemos hacer otra cosa”, a lo que él les contestó: “El proceso político en la Argentina tiene idas y regresos, no se olviden lo que ocurrió en la historia, actúen de acuerdo a lo que la recta razón les indica, hay un relato fundado en la memoria y hay una verdad fundada en la historia, ustedes verán, porque lo que está sobre el Estado es ajeno a un Tribunal Penal y los pone en una situación dura a ustedes, pero la víctima es quien actuó en la guerra y por eso es que muchos Tribunales afirman que no hubo una guerra, sino un genocidio, cambiando el contenido del término, al punto que un fiscal del Norte me preguntó por qué los subtenientes no entraban al Monte acompañados por un Fiscal”.

Finalizó su declaración y refirió que para ese entonces todavía se operaba en un teatro de operaciones y en ese teatro la Constitución no rige, sino que rige el Comandante de teatro.

39. HUGO ENRIQUE TALQUENCA (AUDIENCIA DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 - ACTA N° 41)

Comenzó su declaración y refirió específicamente a la vestimenta que llevaban puesta los individuos que ingresaron a su vivienda la noche que secuestraron a sus dos hijos, la describió como “de civil” y expresó que eran hombres comunes, sin poder identificar el calzado, debido al estado de preocupación que tenía en ese momento.

Seguidamente expresó no creer que llevaran pelucas, atuendos o algo característico en sus rostros.

Mencionó como un episodio particular la circunstancia de avisarle a los gritos, a los individuos que llevaban a su hijo, que padecía de un problema en la cabeza, para lo cual tomaba un medicamento, y que luego sintió muchos gritos y cosas malas.

Seguidamente, el Ministerio Público Fiscal preguntó si es verdad que en esa oportunidad en que él les gritó que si su hijo no tomaba la medicación se moría, ellos le contestaron que ya lo sabían. Manifestó que algo así pasó.

Contó que su hijo Hugo Félix sólo trabajaba y Hugo Alfredo estudiaba y trabajaba, los tres trabajaban juntos en albañilería. Recordó que su hijo Hugo Alfredo estudiaba en el colegio Pablo Nogués y le faltaban pocos meses para ser Maestro Mayor de Obra.

Acerca de la militancia de sus hijos refirió que el más chico sí lo hacía, mientras que el otro no y odiaba esas cosas. Agregó que, de su hijo menor, sólo supo que iba los sábados a llevarle comida a los pobres y se quedaba con ellos charlando.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Relató sobre el momento del secuestro, que él estaba en una habitación conjunta, que no supo qué pasó allí, al igual el porqué se lo llevaron al hijo más grande, porque él no estaba ligado a la política. De ese momento, recordó que lo escuchó gritar *“así no puedo, no puedo”*, sin saber qué le estaban haciendo, en ese momento se desmayó, su señora lo llamaba a los gritos para que se despierte, porque si no hablaba lo iban a matar. Expresó que se desmayó porque vio que algo le estaban haciendo a su hijo.

Finalmente, el Ministerio Público expresó que el testigo presentó recursos judiciales con anterioridad, que ahora sería dificultoso solicitarle que reconozca su firma, y solicitó instrumentar el reconocimiento de la firma del testigo.

40. PATRICIA MÓNICA TALQUENCA (AUDIENCIA DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2020 - ACTA N° 42)

Comenzó su declaración y detalló que al momento de la desaparición de sus hermanos, acaecida el día 14 de mayo de 1976, tenía trece años de edad. Indicó que su hermano mayor, llamado Julio, trabajaba de albañil con su papá y estaba comprando cosas para casarse y que Hugo estaba en el último año de su carrera para ser Maestro Mayor de Obras, en el colegio Pablo Nogués, ubicado en el departamento de Godoy Cruz.

Refirió no recordar nombres tales como Carlos Roca Acquaviva, Edmundo Beliveau, ni Luis Santini.

Explicó que su hermano Hugo Alfredo, adhería a ideas socialistas, y a continuación aclaró que nunca mató, ni robó, ni torturó a nadie, que sólo profesaba ideas distintas. Respecto a su otro hermano, Julio, afirmó que no militaba y que sólo trabajaba, entre los dos surgían discusiones por las ideas políticas de Hugo.

Señaló que siempre pensó que a su hermano mayor se lo llevaron sólo porque dormía en la misma habitación que el menor, que su madre siempre comentó que el hermano mayor exclamaba *“¿qué le están haciendo a mi hermano?”*, y debido a esta expresión lo secuestraron.

Preguntada por el Dr. San Emeterio, contestó en referencia a una declaración anterior, que fue ante un Tribunal Militar, en calidad de testigo, ya que nunca declaró en otra calidad. Refirió que al momento de dicha declaración contaba con veinticuatro años de edad. Asimismo, explicó que su hermano menor padecía de una enfermedad, diagnosticada como *“ondas lentas en el cerebro”*, la cual era crónica, y debía tomar todos los días la medicación saceril, sin recordar si durante el operativo en que resultaron detenidos sus hermanos, surgiese algún episodio al respecto.

Finalizó el testimonio.



41. HERBERTO ANTONIO ROBINSON (AUDIENCIA DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2020 - ACTA N° 42)

Expresó creer que fue compañero de Santamaría en el Liceo, sin estar seguro.

Refirió que él egresó del Colegio Militar y además cumplió funciones de paz en Kuwait e Irak, que estuvo con grado militar en Corea del Sur y fue Comandante de Brigada en la Provincia de Corrientes.

Contestó que, respecto de los significados de las palabras subordinación y disciplina, ambas refieren a la relación del superior con los subalternos o jefe y subordinado y es donde reside el funcionamiento de una institución armada que se basa en el cumplimiento de las órdenes. Destacó que el superior es el responsable, ya que precisamente el que imparte órdenes es consciente de que asume la responsabilidad de lo que ordena, mientras que el alma de la disciplina es la subordinación, ya que por ser de menor graduación o dependiente de ese superior, rescinde su voluntad por una voluntad superior que le indica hacer tal o cual cosa y esa subordinación define concretamente que el subordinado al recibir una orden, no debe dudar, ni titubear, ni exponer ningún tipo de aclaración, sino que debe cumplir concreta, lisa y llanamente la orden que se le imparte.

Agregó también que la subordinación correctamente aplicada es la disciplina y el que imparte órdenes es el responsable de lo que dice que se haga.

Recordó que en su misión a Irak y Kuwait él fue en calidad de Fuerza de Paz de UNIKOM, ello significó que la Argentina enviara distintos oficiales. A él le tocó ser, por doce meses, el Segundo Comandante de la misión UNIKOM, abocado a observar el cumplimiento del Tratado luego de la guerra entre ambos países.

También refirió que en la invasión que hizo Irak a Kuwait se aplicaron técnicas de guerras convencionales, pero que no se debe olvidar que durante las acciones militares que llevó el gobierno de Irak actuaron no pocos individuos, que no respondieron a las normas de la guerra, sino que cometieron atrocidades, al punto que fueron criminales en la población y no fueron controladas, por lo que hubo excesos y delitos sobre la población de Kuwait.

Detalló que la diferencia básica entre una guerra convencional y una guerra revolucionaria o irregular es que la primera se sujeta a las leyes de la guerra y está obligada a respetar la Convención de Ginebra, en la cual se determina específicamente el respeto por la población, el uso de los grados, de los uniformes, de las emblemas e insignias que identifican a cada bando combatiente y el respeto irrestricto de los no combatientes,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

todo ello se emcienra en una norma del derecho internacional y es concomitante con el derecho internacional humanitario, que concretamente habla, entre otras cosas, de la población, los heridos, los prisioneros, etcétera.

Continuó y describió que las guerras revolucionarias están organizadas por organizaciones no gubernamentales, que no se sujetan a la ley internacional ni tampoco al derecho de guerra, actuando por si sin tener identificación ni cuadros jerárquicos, siendo solamente bandas que actúan fuera de la ley y fuera del control de las autoridades del bando al que dicen pertenecer.

Seguidamente detalló que, según su conocimiento, las organizaciones subversivas que actuaron en nuestro territorio tuvieron una similitud, en cuanto a que ellos se reconocían por grados, no tenían un uniforme determinado, normalmente actuaban de civil y sí tenían un orden jerárquico conocido entre ellos.

Explicó que cuando se refirió a la población, se refirió a la población civil que no pertenece a ningún bando determinado, ni a las fuerzas que están localizados en la zona de conflicto, es decir donde se desarrollan operaciones militares y existen conglomerados de poblados o localidades, siendo civiles no participantes de la guerra, que no forman parte de las fuerzas participantes, sino que se encuentran en el lugar debido a una circunstancia ajena, se encuentran involucrados en la guerra por su sola presencia en el lugar, tanto por el derecho de la guerra y por la Convención de Ginebra, deben ser protegidos y no perturbados, no agredidos por ningún bando.

A continuación explicó que en la organización militar, por un criterio departamental, las áreas donde se desarrollan las operaciones militares básicamente tienen cinco campos. Uno es el del personal, que sería, en términos civiles, Recursos Humanos y que versa en todo lo que tiene que ver con el personal dentro de la organización militar, como también la parte del bienestar atinente a la salud. El segundo campo es el de la Inteligencia, de la cual resulta su tarea esencial la reunión de información, que es la que ayuda a conocer el actuar del enemigo, su constitución, su organización, sus efectivos, su material, su forma de conducirse en la guerra, para poder asesorar a quienes tienen que planificar las operaciones militares, recibiendo toda la información importante que se necesita respecto del enemigo. El tercer campo es el de operaciones, son quienes controlan las organizaciones, cómo se va a operar, qué es lo que se va a hacer y cuándo se va a llevar a cabo, con qué cosas y dónde. El cuarto elemento lo definió como la logística, son quienes aseguran los medios, los elementos, la munición, el abastecimiento, los vehículos, las armas, permitiendo que se concreten esas operaciones tal cual están siendo planeadas.



Señaló que existió un área que se llamó Asuntos Civiles, destinada a destacar el cuidado que se debía tener en las operaciones militares sobre la presencia de la población, para cumplir con la Convención de Ginebra y el derecho de guerra, con el fin de no perturbarlos ni producirles daños, etcétera.

Preguntado por la diferencia que existe entre la inteligencia táctica y la inteligencia estratégica, contestó que son dos niveles, afirmó que la táctica es un nivel menor y ocupa a las fuerzas militares concretamente en el terreno, a las que hacen acciones, operaciones, tareas en ese ámbito con respecto a un enemigo. Por otro lado, la estrategia es de un nivel muy superior e involucra incluso al poder político del país, que está en guerra porque brinda las bases y las directivas para que la táctica se desarrolle. La estrategia se desarrolla en los más altos niveles, desde la conducción del Estado y sus ministerios, a través de los Estados Mayores de las Fuerzas y los comandantes superiores que están en el terreno.

Refirió que la inteligencia táctica es la que tiene un ámbito de acción muy acotado en referencia a lo que la estrategia ha dicho que tiene que hacer, afirmó, en términos civiles, que la táctica no puede inventar nada que no esté contenido en lo que la estrategia le dijo que haga, cuándo, dónde y con qué lo haga.

Señaló que el campo de inteligencia es una especialización y que normalmente hay institutos a los cuales los oficiales y suboficiales concurren a capacitarse, para luego desempeñarse en esas tareas. Explicó que no puede decirse que un personal que previamente no esté capacitado en un instituto de adiestramiento o entrenamiento, normalmente entre uno y tres años, que es personal de inteligencia, ya que alguien que pertenece a Inteligencia es porque adquirió una aptitud y un estudio que va desde lo más básico en los niveles básicos y durante la carrera va adquiriendo nuevos niveles de conocimiento y capacitación en escuelas superiores. Expresó que otra cuestión es que dentro de la carrera hay puestos específicos vacantes, sin personal capacitado, para tal especificidad y que son ocupados por personal temporal y circunstancialmente, debido a la ausencia del verdadero especialista que fue capacitado pero que en ese momento no está.

Luego, puso como ejemplo el caso de que exista un jefe, un titular de esa Fuerza, quien tiene los materiales, los vehículos, los aviones. Lo primero que va a realizar es organizar el año militar y en el mes de enero o febrero, que es cuando arriban los oficiales nuevos, se encargará de ocupar los distintos cargos para que la unidad quede cubierta y pueda funcionar normal y organizadamente, teniendo a alguien en cada lugar para que haga tal tarea. Así es que detalló que primeramente el cargo será ocupado por las personas capacitadas de antemano y luego vas llenando los casilleros con otros. Señaló que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

aquí es donde ocurren los casos de que un cargo sea ocupado por un personal no capacitado, frente a la ausencia de ello y solamente se lo designa a los efectos de su ocupación, la que definió como poner la ficha en el casillero sabiendo que ese oficial poco sabe, limitándose a realizar trámites y llevarle al jefe los papeles a la oficina para que los firme.

Agregó que un piloto de caza, si se mira el reglamento de inteligencia de combate, cuando salga él podrá pintar una carta, o hacer un esquema para que la escuadrilla cuando salga volando sepa cómo adquirir la información y tener a bordo la información del enemigo que va a enfrentar. Explicó que la inteligencia incluye el tiempo, la meteorología, que es parte de la inteligencia porque le indica qué tiempo va a tener cuando salga volando, cuando va a tener luz, si va a llover, si va a encontrar en el camino otros aviones, siendo todo estos aspectos básicos, pero un oficial de esa Fuerza Aérea tiene como misión estar preparado para salir a volar cuando le indiquen, con la información que le proporcionará la oficina de inteligencia.

Definió a las tareas de contrainteligencia como las que se ocupan de evitar la acción de la inteligencia del enemigo, protegiendo los propios sistemas, la propia información, dotando de medidas y acciones que ayuden a protegerse de la acción del enemigo, ya sea negando localización, información, como también controlando personal infidente que pueda proporcionar información.

Seguidamente, describió que la inteligencia es una acción permanentemente para mantener actualizada la información que se tiene de los potenciales oponentes, para estar en mejores condiciones de reaccionar y no ser sorprendidos. Destacó como lógico que en las zonas limítrofes toma mayor importancia, ya que los elementos militares que están próximos a las fronteras están permanentemente controlando su zona de responsabilidad, haciendo reconocimiento, ven los caminos, los suelos, el territorio, la meteorología, es decir que hay un incremento lógico para mantener actualizada la información que se debe tener siempre, para que a requerimiento de la estrategia de los más altos niveles de conducción puedan tener las herramientas adecuadas para poner al país en las mejores condiciones de previsión.

Destacó que, cuando se analizan conductas, se deben abordar valorando el tiempo y el espacio, el marco jurídico de ese entonces, al igual que las bases sobre las cuales un individuo se desempeñaba en un tiempo determinado de su vida. El Ejército particularmente tenía contenido en un reglamento básico que tiene un militar, que establecía cuál era la misión de las Fuerzas. Citó un párrafo del Código de Justicia Militar vigente hasta el año 1983, que le imponía a todo militar “*salvaguardar los más altos*



intereses de la Nación”, como también “...la integridad de su territorio, la constitución y las leyes garantizando el mantenimiento de la paz interior”, por lo que si había alguien que estaba poniendo en peligro las instituciones y la integridad de la población, había que hacer algo para contrarrestarla. Expresó que no hay que ver a la inteligencia como algo maldito, sino que tiene que ver con el enemigo, el terreno y las condiciones meteorológicas.

La misión que tenía el personal de una Fuerza Armada estaba normada en reglamentos que preveían salvaguardar los más altos intereses, el bienestar de la población, la seguridad y la paz interior y dentro de este marco fue donde se vieron amenazados por diversas acciones, que además involucraron a personas civiles, bienes de la población, bienes institucionales, esa inteligencia debió actuar para obtener información de esa gente que estaba haciendo eso.

Refirió al Batallón 601 de Inteligencia e indicó que, según a quién se le proporcione la información obtenida, es que la inteligencia será táctica o estratégica, ya que si se brinda a escalones menores, como a divisiones, brigadas o cuerpos de ejércitos, se estará moviendo inteligencia táctica y si se proporciona a niveles de conducción, como ministerios o al Poder Ejecutivo, sería inteligencia estratégica. Expresó que, para definir el rol del Batallón 601, se encontraba ubicado en el más alto nivel de la conducción militar, porque respondía al Estado Mayor del Ejército, pudiendo definirlo dentro de la esfera de la inteligencia estratégica, sus destacamentos vinculados dentro del país se movían dentro de la esfera de la inteligencia táctica.

Manifestó a continuación que, en la conducción militar, todos siguen un patrón similar, sin portar relevancia el nombre propio que se le pueda poner, obteniendo información desde el más bajo nivel, lo que es proporcionado y procesado por cada nivel.

Ubicó al G2 o a un Comando de Brigadas en un nivel de Inteligencia Táctica, ocurriendo lo mismo con el ámbito que se encuentran las Brigadas Aéreas.

Seguidamente aclaró que el destacamento de inteligencia o el mismo batallón son todos unidades de inteligencia militar, y esos elementos están puestos en apoyo a distintos niveles, por ello para una brigada, la cual está conformada por regimientos, un grupo de artillería, un elemento de ingenieros, logística, etcétera, esa forma tienen, había una Compañía de Inteligencias Táctica, para un Cuerpo de Ejército había un Destacamento de Inteligencia, y en el nivel superior a los Cuerpos de Ejércitos, que era el Estado Mayor General, estaba el famoso Batallón 601.

Agregó que de esa manera esas unidades de inteligencia conforman un mallado y producen entre sí, por adquisición de información de abajo hacia arriba, datos que se van procesando en las unidades de inteligencia, para producir inteligencia, y se





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

pasan a los niveles superiores y de arriba hacia abajo los niveles inferiores reciben la orden de producir información.

Afirmó que la inteligencia táctica subsiste con la inteligencia estratégica, porque, si no, no funciona. Agregó que no se debe olvidar que la inteligencia militar está pensada para toda actividad en las que las Fuerzas Armadas estén involucradas.

Señaló que en tiempos de paz existe la reunión de información, procesamiento de la información y producción de inteligencia. Explicó que eso se debe a que ello sirve al funcionamiento del Estado, todo lo que se conoce, todo lo que se procesa, va a terminar en el ámbito de gobierno de un país para fijar así su política internacional, sus relaciones, sus alianzas, y para ello el Estado cuenta con un elemento que es la inteligencia estratégica.

Destacó que el elemento de inteligencia del Estado Mayor de una brigada desarrolla una serie de tareas, y para eso cuenta con el apoyo, a su nivel, del elemento de inteligencia táctica que tiene asignado. Señaló que con ello quiere decir que la tarea de oficina de ese jefe de oficina o de ese jefe de comando de la brigada, tiene sus propios medios. Puso como ejemplo que el elemento que hace inteligencia puede ser el soldado que está en el frente, en el pozo de zorro mirando con un catalejo al enemigo, como también puede ser un animal adiestrado, un dron, o cualquier cosa que le sirva para armar un cuadro de situación, para luego pasarlo a sus niveles superiores o inferiores, como puede ser un regimiento, procesarlo y en base a ella decidir. Esta dinámica la asimiló a una orquesta.

Explicó que en los interrogatorios, como fuente de información, no cualquiera interroga, ya que los lleva a cabo por personal específicamente adiestrado para hacerlo. Agregó que los interrogatorios no se desarrollan en los niveles menores y cuando en las operaciones militares se toman prisioneros algunos de ellos, no obstante considerarlos de interés para obtener información, el interrogatorio no se hace en el nivel táctico inferior, como puede ser en un regimiento, la brigada, o cuerpo de ejército.

Señaló que si bien todos los niveles planifican, pero por el concepto de la subordinación no hay iniciativa, ya que las órdenes provienen de arriba hacia abajo.

Expresó que en los años 1975 y 1983 el marco jurídico legal con que las fuerzas armadas vivían era, primero con un código de justicia militar que los encuadraba disciplinariamente a todos con penas severísimas. Destacó aquí la insubordinación y desobediencia, y por ello la orden se cumplía a rajatabla, sin titubear, porque provenía de un superior en pleno ejercicio de su responsabilidad.

Agregó que en esa época las Fuerzas Armadas y el Ejército, entre ellos, tuvieron como misión garantizar el mantenimiento de la paz interior y el normal



desenvolvimiento de las instituciones, por lo que cuando apareció un accionar donde organizaciones irregulares que no respondían a las normas de la guerra, a los tratados, al derecho internacional de los conflictos armados, ni a la Convención de Ginebra, y accionaban impunemente, cometiendo asesinatos, secuestros, atentados explosivos, robos, fue cuando las Fuerzas Armadas se pusieron contra ese accionar por disposición del Poder Ejecutivo, ya que el poder estratégico, encarnado en el Poder Ejecutivo, le dijo a las Fuerzas Armadas que atendieran ese problema y así lo hicieron, entendiendo que se encontraban frente a un enemigo no convencional, pero que atentaba contra las instituciones, contra el bienestar de la población y que alteraba la paz interior.

Preguntado acerca de si es posible que un elemento de inteligencia de las Fuerzas Aéreas realice interrogatorios a detenidos por otra fuerza, como puede ser del Ejército, contestó que él lo pone en duda, en razón de no ser personal capacitado para ello. Destacó que no debe olvidarse que había muchos que estaban en cargos por el solo hecho de cubrirlos. Ahora, acerca de si un oficial que con asiduidad interrogaba significa que él sí era un elemento asignado y capacitado para ello, contestó que sí puede ser.

Preguntado si es posible que personal de las Fuerzas Aéreas realizaran inteligencia a un grupo de personas en el Casino de Suboficiales, dependiente del Ejército, contestó que, en primer lugar, es imposible realizar una hipótesis en un caso concreto, ya que no se sabe qué oficial o combatiente se encontraba en ese momento y lugar haciendo eso.

Contestó que nunca escuchó hablar de centrales únicas de inteligencia, pero sí de un elemento de coordinación. Al respecto, explicó que el campo de interés de la conducción de la inteligencia no trabaja en compartimentos estancos, porque si no, sería imposible que toda una fuerza en operaciones no cuente con información que se intercambie, mientras que los componentes de un comando estratégico tienen, entre otras, una función de coordinación, se produce en un órgano que reúne a representantes de lo que se llama la comunidad de inteligencia, es decir que todos aquellos que tienen responsabilidad en el campo de interés de la inteligencia ofrecen un elemento de intercambio de información y así se permite que todos tengan un cuadro de situación completa sobre los temas de información y de inteligencia.

Seguidamente, explicó que, para aquella época, una operación conjunta significa la presencia de miembros de más de una fuerza, y es una operación combinada cuando trabajan fuerzas armadas de dos o más países. Expresó que en esa época era posible realizar operaciones militares conjuntas y dio el ejemplo de que por ahí se necesitaba realizar un control en alguna localidad, debido a la presencia de atentados con presencia de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

elementos subversivos escondidos, entonces se tomaban efectivos de una Fuerza y de otra para realizar esa tarea en forma conjunta.

Luego, señaló que las Fuerzas Armadas de un país se deben al cumplimiento de las normas de la guerra, y operaban en cumplimiento de todos los tratados y disposiciones.

Contestó que sí conoce el artículo 3 común, y especificó que ese es el artículo que habla de los no combatientes, y que tiene que ver con las organizaciones no gubernamentales, el cual, para la época de los hechos que se investigan en la presente causa, se encontraba vigente. Aclaró que cuando existió ese accionar subversivo terrorista, ya que se manejaban con emboscadas, bombas, etcétera, se producían enfrentamientos, ya que una vez que eran localizadas, se combatían. Dentro de ese accionar, afirmó que las normas sí se respetaron absolutamente, ya que se tomaban prisioneros los que se ponían a disposición del Poder Ejecutivo. Agregó que, en su larga vida militar activa, nunca vio, ni se tuvo en cuenta ese artículo 3 común, ya que esas organizaciones subversivas no tuvieron marco jurídico alguno, porque hicieron lo que quisieron, sin respetar norma alguna, cometiendo atrocidades y para contrarrestar todo ello se emanó una orden del más alto nivel gubernamental, sin mencionar ese artículo 3. Afirmó que las Fuerzas se encuentran obligadas a respetar las convenciones internacionales y tratados cuando se trata de guerras convencionales, de acuerdo a las directivas del Poder Ejecutivo Nacional.

Luego, agregó que si bien reconoce que las Fuerzas en pleno deben cumplir con la totalidad de las normas vigentes al momento de los hechos, destacó que en aquella época el poder gubernamental ordenó contrarrestar los grupos subversivos, sin contener esas órdenes al cumplimiento u observación de alguna norma en particular, al punto que cuando se le dio la orden al soldado “vaya y tire”, afirmó que él no tiene la obligación de conocer esa normativa.

Contestó que no conoció las leyes contrasubversivas como la Ley 20.840 y otras.

Señaló que el Código de Justicia Militar era un Cuerpo Jurídico que indicaba sobre delitos y faltas y actuaba cuando alguno de los contemplados allí se cometían, mientras que cuando las fuerzas pelean lo hacen contra un enemigo que tienen concretamente delante y a ese enemigo se lo combate con las leyes de la guerra. Así, destacó que el fuero jurídico era que tomaba aquellos que habían sido detenidos y eran llevados para que el fuero penal subversivo encuadrara la conducta de ellos en delito o no.

Preguntado por las atrocidades que refirió cuando contó su presencia en la Comisión de Paz como enviado a Kuwait, explicó que la invasión que realizó Kuwait sobre



Irak, fue dentro del marco de una guerra convencional, y destacó que paralelamente se manifestaron grupos de gente que básicamente estaban residiendo en el Estado de Kuwait, de origen palestino, debido a que con el ingreso de esas tropas se comenzaron a cometer saqueos, agresión a los ciudadanos kuwaitíes, usurpación de viviendas, robos, asaltos y violaciones a mujeres, quienes fueron puestos a disposición de la justicia y condenados penalmente.

Contestó que no tiene explicación alguna en cuanto a violaciones en centros clandestinos de detención, donde el Ejército tenía sus sedes.

Refirió que escuchó sobre la existencia de un tal Pozo de Vargas, y afirmó no tener explicación alguna acerca de que en él se arrojaran cuerpos, como tampoco aún, no encontró la explicación respecto al pozo de dos metros por dos metros en el que tuvieron al Mayor argentino Aranguren durante ciento setenta y cinco días, y donde apareció su cuerpo con cuarenta y siete kilos de peso y numerosas marcas de quemaduras en los genitales, siendo una violación contra cualquier principio humano, teniendo el Estado la facultad de actuar judicialmente.

Continuó su relato y narró que él, para la época de los años 75, era un oficial joven, Capitán Mayor. Afirmó que no todos sabían todo, que él era un oficial que cumplía con sus obligaciones, que recibía órdenes y las cumplía y hacía cumplir, por lo que, cuando es preguntado por diversos hechos o delitos que han sido probados en distintos juicios en este país, él también tiene el derecho de afirmar que vio y escuchó que una gran cantidad de hechos que figuran en distintas causas y en vistas de causas, en juicios que juzgaron a mucha gente con fallos condenatorios, se utilizaron declaraciones de testigos que se pueden llegar a calcar una de otra, porque repetían consuetudinariamente la explicación de lo que habían visto y oído, como si hubieran sido hermanos mellizos, y ello en distintos lugares del territorio nacional, donde los tribunales se reunieron para considerar esas causas. Agregó que esto se repitió en dos o tres juicios, habiendo él mismo visto los párrafos calcados taxativamente, por lo que todo ello lo hace dudar, cuando ante este juicio le preguntan por hechos, los cuales obviamente resultan ilegales, él no tiene la seguridad de que hayan sucedido como tal, no obstante lo tengan por comprobados en esos juicios.

Respecto de la apropiación de bebés, refirió que él supo que en un enfrentamiento en el cual un niño quedó huérfano, las fuerzas militares lo entregaron a una institución, sin tener nada más que agregar al respecto.

Contestó que personal de una comisión puede estar integrando la comisión de otra Fuerza, y que ello se debe a que fue considerado necesario que tal oficial integre el otro elemento, órgano u organización, con el fin de coordinar actividades o para





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

desarrollar un curso. Explicó que es subordinado y obedece órdenes del jefe de la comisión, en la cual se encuentra prestando servicios, quien a su vez es quien confecciona el informe de calificación, enviándolo luego a la Fuerza de origen.

Explicó que una Brigada de Ejército no es lo mismo que una Brigada Aérea, son cosas completamente diferentes. Detalló que una brigada tiene regimientos o batallones o grupos de artillería, mientras que una Brigada Aérea tiene grupos aéreos, de base y de mantenimiento, y cada grupo no es como un batallón o un regimiento, ya que los grupos aéreos son escuadrones y escuadrillas, y cada escuadrilla está compuesta por cuatro aviones, cada escuadrón son doce aviones, y dos escuadrones forman un grupo aéreo. Agregó que el Grupo Base es un conjunto de talleres, galpones y depósitos, más el grupo de mantenimiento, que cumple también otras misiones.

Contestó que no conoce el funcionamiento interno de las Fuerzas Aéreas como para hablar con propiedad, pero creyó poder afirmar que sí tienen una plana mayor.

Explicó que la asignación numérica a los batallones se establece para asignar rápidamente a cuál pertenece. Explicó que del 600 para adelante, como son 601, 602, etcétera, refieren al nivel fuerza, nivel Estado Mayor General, mientras que los números 121, 141, 181 se componen de las tres cifras que indican el Cuerpo de Ejército del cual se trata y así se dice que el 121 pertenece al Primer Cuerpo, el 141 pertenece al Segundo Cuerpo y el 181 al Quinto Cuerpo, por lo que el 601 indica pertenencia al Estado Mayor del Ejército. Explicó que, cuando baja al nivel de la Brigada, se va a encontrar con un Grupo de Artillería 3, la Compañía de Inteligencia 3, el Batallón Logístico 3. No así en los Regimientos, los cuales conservan su número histórico.

Contestó que el destino de los jueces que integraban la Cámara Federal que refirió anteriormente, y que juzgó los hechos de la subversión, fue que a uno de los jueces lo asesinaron y luego disolvieron el Fuero.

Al concluir su testimonio, contestó que en la Fuerza sí existe el interrogador de prisioneros, sin poder afirmar el rango que ocupa ese oficial.

42. ALBERTO JOSÉ GUILLERMO SCAFATI (AUDIENCIA DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2020 - ACTA N° 43)

Comenzó su declaración y relató que fue detenido por el Ejército el día 14 de abril del año 1976. Todo se originó en horas de la mañana, mientras se encontraba trabajando como médico en el consultorio del Matadero Frigorífico Mendoza. Recibió una llamada de la Casa de Gobierno, precisamente del Ministerio de Economía, en la que le dijeron que tenían que hacerle unas preguntas. Fue cuando el Ejército rodeó todo, le dijeron



que estaba detenido, más dos civiles, siendo traslado en un camión del Ejército hasta al Palacio Policial. En ese lugar fue directamente al sótano, lugar que luego se enteró que era el D2.

Recordó que estuvo detenido en el D2 hasta el día 25 de mayo de 1976, donde se quedó por más de un mes. Si bien ahí le dijeron que le daban la libertad, en realidad cree que lo llevaron a la cárcel de Boulogne Sur Mer hasta el mes de septiembre, momento en que nuevamente lo trasladaron con destino a la Ciudad de La Plata.

Seguidamente se le preguntó si recordaba nombres de personas que fueran detenidas en el D2 en el mes de mayo del año 1976, cuando él se encontraba detenido en ese lugar. Contestó que no, pero que tal vez si los escuchaba, podría recordar algo. El Ministerio Público Fiscal mencionó en voz alta a Víctor Manuel Sabatini, respecto de quien contestó positivamente, y afirmó que este hombre ingresó junto a un grupo de personas, que si bien al momento de su ingreso no lo conocía, con el tiempo sí pudo hacerlo, debido a que la sistemática de ese lugar de detención era llevárselos a una sala de donde, después de un rato, regresaban destruidos, en muy mal estado, torturados, eso duraba un largo lapso, para luego quedar todo más tranquilo.

Mencionado Sabatini, recordó respecto de la llegada de una mujer de apellido Leda, de quien recordó algo impresionante, cuando vino de la tortura, vino muy mal, muy deteriorada.

No recordó a Nélida Lucia Allegrini. Por el contrario, sí lo hizo respecto de Eugenio Paris, a quien identificó como un chico que estudiaba medicina, que lo conoció ahí. Recordó que también fue torturado y posteriormente trasladado a La Plata, por lo que siguieron dialogando.

Preguntado por el grupo al que hizo referencia anteriormente, contestó que entre ellos había un muchacho que trabajaba en el Poder Judicial, que escribió un libro y a quien sabe ver en Mendoza. Refirió a otro hombre como alguien del grupo a quien nunca vieron, pero fue maltratado muy mal. Describió que era joven, por su voz. Creyó recordar que murió en su celda, luego de haber sido trasladado y torturado, situación impresionante, por sentir cómo dos personas lo maltrataban a patadas en el tórax hasta que después no se escuchó más nada y nunca más lo vieron. Describió a este hecho como uno de los momentos más atroces.

Destacó que él siempre dijo que cuando uno llega al D2, una parte de uno queda ahí dentro.

En cuanto al masculino que vinculó con los maltratos descriptos, lo ubicó junto al grupo compuesto por unas siete personas, que arribaron ese día, tales como Paris,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Leda y Sabatini. Creyó recordar que ese chico llegó en la tarde o al día siguiente, ya que era un grupo grande, unas seis o siete personas, con distintos ingresos, entre una tarde y la siguiente.

Recordó a Nicolás Zárate como un hombre mayor a ellos, que contaban entre 26 a 30 años, y afirmó que Zárate también ingresó con este grupo.

Contestó que Acquaviva también estaba en ese grupo, no recordó el nombre, era un hombre, no así una mujer con ese apellido, al igual que Roca.

Respecto a Antonio Sirio Vignoni, afirmó que fue el muchacho que trabajaba en el Poder Judicial y escribió un libro sobre el Terrorismo de Estado.

Al ser nombrada Liliana Tognetti, manifestó sonarle bastante, sin poder asegurarlo. En cuanto a Silvia Schvartzman, tuvo la misma sensación. Negó recordar a alguien con nacionalidad chilena, al igual que el nombre Jaime Pedraza.

Seguidamente, expresó que con el tiempo, él sostuvo una hipótesis respecto de lo sucedido con un hombre de apellido Moyano, la cual conformó, por lo que vivió y escuchó durante sus días en el D2.

Relató, que a este chico sólo lo vio una sola vez, debido a que nunca se podía mirar fuera de la celda, algo que describió como imposible. Él escuchó que un Moyano fue varias veces a la sesión de tortura, luego de caer con este grupo, pero hacía un tiempo que no lo torturaban. Al tiempo, la versión fue que, si bien era de apellido Moyano, el que trajeron primero se trataba de un homónimo, creyó recordar que era un pintor apresado en Uspallata o Potrerillos, ya que el Moyano que realmente buscaban terminó muriendo por efectos de las patadas recibidas.

Expresó que el que vivió en el D2 no tiene otra forma de pensar que los que eran terroristas eran nuestros vigilantes, por la forma en que masacraban y actuaban, no solo pegando, tanto por acción como por omisión, sabido por todos los que estaban allí, que todo eso no eran más que atropellos sin ningún tipo de justificación, ya que el sólo hecho de pensar distinto, no justificaba tanta agresión, sino más bien lo que se está haciendo con esta gente de traerlos a un juicio justo, sin apremios.

Contó que sin saber qué era lo que había hecho cada uno ni qué responsabilidad tenían, los metieron, torturaron y algunos los mataron, cuando lo único que ellos se habían dado cuenta era que este país estaba manejado por un grupo de oligarcas.

Describió la presencia de mucho cinismo en estos vigiladores, describió al régimen como atroz, con actitudes pavorosas sin encontrar justificación alguna a tanta maldad, ya que se ensañaron con personas que no tuvieron ningún tipo de defensa, y que



más allá de tener una ideología distinta, resulta evidente que tenían algo mental que justificaba actuar de forma tan atroz. No pudiendo encontrar palabras para expresarlo, repitió “Una parte tuya queda allí para siempre, no sale jamás”.

Mencionó que muchas veces algunos de los custodios aparentaban tener relaciones amistosas con uno y comentaban, respecto de otros presos, “*estos van a ser boleta, ya van a venir de la Aeronáutica o los servicios de Inteligencia a boletearlos*”.

Finalizó su testimonio.

43. CARLOS ROCA ACQUAVIVA (AUDIENCIA DEL 5 DE FEBRERO DE 2021 - ACTA N° 44)

Declaró que el día 14 de mayo del año 1976 su hermana lo despertó, sus padres dormían y les dijo que se quedaran tranquilos. Él decidió escapar por los techos, al bajar se lesionó fuertemente ambos pies, al punto que prácticamente no podía caminar. Caminó un par de cuadras, se tomó un taxi, se fue a la casa de un tío, en el Barrio Supe, ya no podía ni sentar los pies en el piso, debido al dolor y su hinchazón. Allí le aconsejaron que se entregara voluntariamente al Departamento de Policía, con supuestas garantías, las que obviamente no existieron, ya que al minuto de haber arribado al D2, junto a sus dos tíos, Miguel Acquaviva y Enrique Miranda, retirado como militar de la Aeronáutica, cuando ellos se retiraron a él lo vendaron, lo subieron por un ascensor y comenzó la tortura.

Seguidamente, detalló que esa noche él había llegado a su casa luego de estudiar, ya que lo hacía de noche. Indicó que estaba Flavia, sería la una de la madrugada aproximadamente. Sintió que golpearon la puerta de una forma tal que intuyó quién podía venirlo a buscar, y como su habitación daba a la calle Belgrano, corrió a penas el visillo de la cortina y alcanzó a ver una serie de personas que se tiraron asustados al costado, sin poder identificar a alguien, sólo que eran personas de civil, acotando que él, a partir de aquí, emprendió la vida.

Expresó que estudió su ciclo básico en el Industrial ENET N° 1 y luego pasó a la ENET N° 2, ubicada en el centro, en calle San Martín y Sarmiento. Agregó que él fue a una escuela ubicada cerca de la calle Yrigoyen, de la Plaza Barraquero y aclaró que él no fue al colegio que está al costado del Canal Cacique Guaymallén.

Recordó que en esa época tuvo dos compañeros, del cual uno refirió que nunca tuvo inconvenientes ni fue detenido, pero respecto del otro, afirmó que sí, al punto que al tiempo se enteró que fue desaparecido, de nombre Santilli.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

No recordó a nadie de nombre Talquenca, pero sí refirió que se lo nombraron muchas veces. Aclaró que ellos se manejaban con los nombres de guerra, por lo que pudo haber estado con él sin saberlo.

De igual forma, respondió no recordar a Billy Lee Hunt, Estela García, alguien de apodo “Fleta”, ni “Yimy”, ni Edmundo Beliveau.

Contestó no haber percibido vigilancias previas a su entrega en la comisaría.

Recordó a Daniel Musano, a quien lo identificó como alguien que ya estaba en la clandestinidad y sabía que estaba marcado.

Recordó que cuando cayeron al D2 eran once, estaban un primo hermano de Raúl Acquaviva, un amigo Eugenio Paris, Graciela Leda, Sirio Vignoni, Sabatini y Liliana Tognetti. Al arribar, lo vendaron, ataron y amordazaron. La mayoría de los que nombró ya estaban prisioneros allí. Refirió creer que fue el último en llegar.

Finalizó su testimonio y aclaró que dentro de la organización se identificaban con apodos, excepto con las personas que por ser familiares o amigos íntimos sí sabían sus nombres. Dio como ejemplo de ellos a Raúl Acquaviva, Graciela Leda o Eugenio Paris.

44. PATRICIA ROCA ACQUAVIVA (AUDIENCIA DEL 5 DE FEBRERO DE 2021 – ACTA N° 44)

Expresó ser la hermana de Carlos Roca. Afirmó no recordar que en el año 2009 haya enviado algo al Juzgado, ya que ella para esa fecha ya vivía en Canadá.

Recordó que, entre el 12 y el 14 de mayo de 1976 a la noche, vino gente a su vivienda, de las cuales no recordó ni sus rostros ni sus vestimentas, sino sólo que eran muchos. Buscaban a su hermano, quien hacía cuarenta y cinco minutos que había llegado del colegio y al ver él que lo venían a buscar, decidió escapar por el fondo de su casa. Afirmó que eran más de cinco personas.

Precisó que para esa fecha ella tenía 17 años y su hermano 22. En su casa estaban los tres durmiendo y cuando fue a verlo, ya estaba escapando, le alcanzó a decir que le dijera a sus padres que todo iba a estar bien. Luego se dirigió a la puerta, debido a que esa gente seguía tocando el timbre, y apenas abrió la hicieron entrar, andaban con linternas por la hora, le preguntaron por su hermano, cómo se llamaba, les dictó el nombre y luego les mintió respecto de su paradero, diciéndoles que se había quedado a dormir en lo de su primo, como lo hacía siempre. Le preguntaron el nombre de estos primos, entre ellos



se miraron e hicieron una mueca, le preguntaron por sus padres y les respondió que estaban durmiendo, pidiéndole que los despertara.

Detalló que inmediatamente se dirigió al cuarto de sus padres, los despertó y les advirtió que había gente preguntando por su hermano, pero que no se asusten, ya que Carlos había escapado por el fondo. Al regresar con estos hombres, mientras su padre dialogaba con ellos, encerraron en la habitación de sus padres a ella y a su mamá.

No recordó si estos hombres estaban armados o no.

Relató que luego de finalizar ese dialogo de su padres con estos hombres, encerraron a los tres juntos en ese cuarto y permanecieron durante dos o tres horas en el interior de la vivienda sin poder ver nada, debido a que la puerta estaba cerrada. Sin embargo, en un momento en el cual se dirigió a la cocina a buscar agua, vio a gente en el interior de su habitación revisando todo y sacando fotos.

También recordó que, pasados dos o tres días de ese hecho, se dieron cuenta que faltaban cosas, pudiendo determinar que le habían robado un anillo de oro, una alfombra, y salsas de tomate que habían hecho sus padres.

Detalló que al día siguiente el hermano más chico de su madre fue a su casa y les contó que Carlos estaba en su casa. Ella no participó de esa charla, por ser la nena más chica, pero recordó que hablaban de qué se iba a hacer, y ello era porque su hermano, cuando escapó, se fue a la casa de sus primos que vivían en calle Luzuriaga y Tropero Sosa, pero cuando iba llegando se encontró con la hermana de otro chico que ya había sido detenido, llamado Eugenio Paris y le dijo “ándate, porque a los chicos ya los detuvieron”, en referencia al hermano de ella y a su primo. Por eso Carlos decidió irse a la casa de su tío.

Recordó que en su casa, ese mismo día, hubo una reunión con un tío que era militar. Creyó recordar que fue él quien aconsejó que si se presentaba ante la policía, la condena iba a ser menor, y no fue así, ya que luego se enteraron que eso era para los presos comunes y no para los presos políticos.

Contó que su hermano Carlos se entregó a la policía ese mismo día o a los dos días, y que fue acompañado y por el hermano de su mamá y por un tío que era militar, llamado Enrique Andrés Miranda y que trabajaba en la Fuerza Aérea

Recordó que después de que su hermano se entregó a la policía, nunca más tuvieron contacto con él, hasta el momento del juicio, el que creyó recordar que se llevó a cabo en el mes de junio o julio. Sin embargo ello no fue así, ya que quisieron ir a





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

verlos al Palacio de Justicia y estaban incomunicados. Sólo pudieron llevarles plata y comida.

45. SUSANA CRISTINA PÉREZ (AUDIENCIA DEL 19 DE FEBRERO DE 2021 - ACTA N° 45)

Declaró que el día 6 de abril del año 1977 ocurrió el secuestro de su papá y de su primo, el cual se llevó a cabo en la vivienda de la familia. Refirió que al momento de los hechos, ella contaba con doce años de edad y su hermana, nueve.

Detalló que ese día fueron a la escuela y regresaron en horas de la tarde, alrededor de las 17 horas. Relató que en la casa se encontraban su papá, su primo, su hermana, su mamá y ella, que las tres se encontraban recostadas en la cama de su madre, momento en el cual golpearon la puerta y escuchó a su padre decir que estaban allanando las casas vecinas, lo que motivó que su mamá se levantara, dejando en la habitación a ella y a su hermana. Su papá salió a abrir el portón y lo que pasó en ese momento no lo vieron, por estar dentro de la habitación. Escuchó ruidos y gritos y a continuación metieron a su padre en un auto, buscaron a su primo, a quien también secuestraron, y dos hombres vestidos de traje, que se dirigieron hacia ellas dos y, apuntándolas con un arma, las dirigió hasta una habitación que tenía una camita chiquita, las hizo recostar mirando hacia una pared. Indicó que uno de esos hombres tenía la cara tapada, mientras que el otro tenía la cara descubierta, y mientras uno se colocó en la puerta, otro comenzó a realizarles preguntas, apuntándolas con un arma, haciendo referencia a nombres de los cuales ellas debían contestar si los conocían o no, si tenían relación de parentesco. Recordó que no identificó a nadie, con excepción de Rosa Pérez, quien era la hermana de Jorge, su prima.

Recordó que ese momento resultó muy largo, le impactó mucho el hecho de que al intentar darse vuelta el hombre las apuntaba, y que a continuación les ordenó que se quedaran allí. Refirió que su mamá también estaba siendo interrogada en la cocina, y cuando se retiraron, llegó la policía y su mamá las dejó en la casa de una vecina. Ella primero dialogó con ellos y luego se fue a realizar la denuncia.

Señaló que mientras se encontraban en la casa de la vecina vieron arribar un camión de militares, quienes actuaron como se hacía para aquel entonces, rodear toda la manzana, que los vecinos se metan a las casas, cerrar las ventanas, nadie podía salir.

Contó que a pesar de lo descripto, ellas alcanzaron a ver por la ventana que bajaron soldados, camiones y escucharon muchos ruidos, mucho movimiento en el interior de su vivienda, ya que ellas estaban en la casa contigua. Indicó que los soldados estuvieron allí hasta la noche, viendo ellas mismas cómo robaban de su casa todo lo que podían.



Recordó que al atardecer regresó su madre, a quien no dejaron ingresar a la casa, por lo que se quedó en la casa de la vecina. Relató que la vecina les pidió a los soldados que les pasaran frazadas, ya que era de condición muy humilde y no tenía para darles abrigo. Así durmieron en el piso las tres. Continuó y expresó que a la mañana siguiente tampoco las dejaron ingresar a la vivienda, por lo que se fueron a la casa de un hermano de su madre. Recién al otro día pudieron regresar a su domicilio.

De ese día, recordó que, apenas ingresó, vio todo destruido, muebles, ropa rota, muebles pintados con aerosol color rojo con la leyenda “traidor” y cuadros desarmados. Advirtió que le habían robado juguetes, útiles de la escuela, ropa, un anillito de oro, una cadenita de bebé. En la tarde del procedimiento vieron cómo los militares salieron y cargaron al camión un aparato viejo de tocadiscos, con los discos grandes en sus manos y con los maletines de la escuela. Reiteró que al ingresar al domicilio vieron todo destrozado, nos les quedó nada útil, robaron todas las fotografías y documentos, y allí se fueron a vivir con el hermano de su mamá.

Recordó que declaró una sola vez, aproximadamente en el año 1978, no dos veces. No recordó haber declarado en la Justicia Federal.

El señor Fiscal Dr. Rodríguez Infante le recordó que en el año 1986 se recibió un pliego interrogatorio de las Fuerzas Aéreas para que se las tomara la Justicia Federal de Mendoza en el año, pero mencionó que no lo recuerda.

En cuanto a sus familiares desaparecidos, indicó que Emiliano Pérez era su papá y Jorge Albino Pérez su primo. Respecto de éste último, no supo indicar porqué estaba ese día en su casa, pero que sí estaba hacía unos días en su casa, y que tiempo después se enteró el motivo, pero no lo sabe con claridad.

Seguidamente reiteró que solamente pudo ver a las dos personas que entraron a su habitación. Respecto del resto de las personas que ingresaron a su domicilio, relató que no las pudo ver, ya que no podían salir de allí.

Detalló que ese día la policía llegó inmediatamente después de secuestrar a su padre y a su primo y que luego no supo más nada, porque su mamá las mandó a la vecina. Reconoció que quienes llegaron eran policías, por el vehículo en el que se desplazaban. Aclaró que no supo cómo llegó la policía a su hogar, pero que fueron ellos quienes acompañaron a su madre a la comisaría a realizar la denuncia.

Reiteró que cuando estaban en la casa de su vecina, vieron cómo se llevó a cabo el operativo, para esa época todos sabían lo que era el operativo de seguridad, en el cual soldados rodeaban todo, se paraban en la puerta de cada vecino, vigilaban que la gente no se asomara por las ventanas y que todos ingresaran a sus casas.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Especificó que los militares llegaron casi inmediatamente después del secuestro de su padre y de su primo. Detalló que eran de la Fuerza Aérea, porque cuando llegó su mamá de realizar la denuncia, se identificaron así, diciendo que eran de esa Fuerza.

Contestó que su primo sí estaba en pareja, porque ella la había visto, su nombre era Gloria, sin recordar el apellido, pero al ser mencionado en voz alta por el representante del Ministerio Fiscal, recordó que era Fonseca.

Preguntada por el Dr. San Emeterio, respondió que le consta que los soldados que descendieron del camión el día del secuestro de su padre y su primo, eran de la Fuerza Aérea, porque cuando su madre regresó de la comisaría, ellos se identificaron como de la Fuerza Aérea, además ella misma los vio, y, reiteró, era el operativo común de seguridad, que llegaban y constataban que todos los vecinos estuviesen dentro de sus casas, sin que se asomaran por las ventanas. Detalló que se desplazaban en camiones de color oscuro, sin poder precisar cuál, con carpas, sin poder observar ningún distintivo, tanto en los vehículos como en los uniformes, porque los obligaron a entrar a la casa, pudiendo sólo observar por la ventana.

Expresó que su vivienda quedaba en el Departamento de Las Heras, sobre calle Lucio Mansilla, y la casa de su tío, papá de Jorge Albino, quedaba lejos, también en Las Heras, en el Barrio Tamarindo.

Agregó que en el domicilio de Jorge ocurrió un episodio similar al de su casa, pero no secuestraron a nadie, porque no estaban ni su tío, ni su primo.

Preguntada por el Dr. Benavidez Bocca, respondió que vio tres operativos. El primero el día 24 de marzo del año 1976 y el segundo el día 6 de abril de 1977. Durante este último, resultó secuestrado su padre, ella contaba con doce años de edad y detalló que en el primero de ellos vio soldados armados que se robaban cosas, golpeaban a su primo, corrían a sus abuelos, mientras que otros soldados le apuntaban a ella y a su hermana. El último operativo fue en el año 1980, del que no precisó detalles.

Preguntada por el Dr. Civit, culminó su testimonio y especificó que, cuando llegaron fuerzas militares a su casa, uno de ellos se identificó con su nombre, pero refirió que su madre no lo anotó, ni recordó, debido al terrible momento que estaban viviendo.

Finalizó su testimonio.



46. ALEJANDRA MÓNICA PÉREZ (AUDIENCIA DEL 19 DE FEBRERO DE 2021 - ACTA N° 45)

Declaró que a su papá y a su primo los secuestraron cuando ella tenía nueve años de edad. De ese día, recordó que había ido a la escuela y al volver a su casa la mandaron a comprar. En el lugar había dos hombres vestidos de traje, aclaró no recordar sus caras, le preguntaron si su papá estaba en su casa, y les dijo que sí. Luego regresó a su casa, aclaró que no comentó el hecho, ya que al ser una niña no le dio importancia.

Agregó que ese mismo día, siendo la hora de la siesta, aproximadamente las cuatro o cinco de la tarde, estaban en su habitación, junto a su mamá y su hermana, tocaron la puerta y no recordó si salieron a ver o si entraron a la fuerza, pero al ingresar sacaron a su mamá de la pieza, mientras que a ella y a su hermana las metieron en otra habitación más chica, donde había camas de una plaza. Las acostaron mirando hacia la pared, había dos hombres custodiándolas, ambos vestían con traje, uno de ellos llevaba la cara tapada, al otro no lo vio. Preguntaban por nombres de la familia, como Rosa Pérez, Jorge Pérez, Albino Pérez.

Continuó el relato y contó que su mamá luego regresó a la pieza donde estaban ellas, luego de que estos hombres se fueran su mamá salió, y las llevó a la casa de una vecina que se solidarizó con ellas, mientras su mamá se fue a hacer la denuncia de todo lo que había pasado.

Relató que esa noche la pasaron en la casa de su vecina, refirió que en su casa se escuchaban ruidos y al día siguiente las dejaron en la casa de su tío, hermano de su mamá, mientras su madre continuó haciendo denuncias y averiguaciones.

Creyó recordar que, luego del secuestro de su padre y su primo, llegaron militares, quienes hicieron un cordón de seguridad y que cuando su madre quiso entrar a su domicilio efectivos militares no se lo permitieron. Refirió que la casa de su primo, Jorge Albino, quien vivía con su tío, se encontraba en un lugar bastante retirado, cerca del aeropuerto. Asimismo, relató que la casa de su familia estaba cerca de la calle Independencia de Las Heras, sobre la calle Lucio Mansilla.

Contestó que su primo, justo esos días había ido de visita a su casa y se estaba quedando unos días allí, sin saber el porqué. Destacó que ella era muy chica y por ello le resultó normal, no se lo preguntó.

No recordó haber vivenciado otro episodio similar al de los dos hombres que le preguntaron en la vereda si su papá se encontraba dentro de la vivienda.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Recordó que cuando regresaron a su vivienda, vieron que estaba todo roto, las paredes todas rotas, vieron que les habían robado útiles escolares, objetos personales, juguetes, faltaban muchas cosas.

No recordó si Jorge Albino vivía o no con su tío Albino Pérez, pero sí precisó que en la casa de ellos hicieron un allanamiento concomitante al que sucedió en su casa.

Sobre la dimensión del operativo realizado en su casa, lo describió como con mucha gente, se escuchaban voces, muchos ruidos, implicó que cerraran la cuadra sin dejar salir a los vecinos.

Indicó que Jorge Albino, su primo, tenía una novia de nombre Gloria.

Finalmente, no recordó el nombre de la vecina que las acogió en la noche del operativo, pero una vez que el Ministerio Público Fiscal le mencionó el nombre Elvira Lebatino, contestó creer que fue ella quien las albergó, sin poder asegurarlo.

Finalizo su testimonio.

47. CARLOS DALMACIO CAPURRO (AUDIENCIA DEL 5 DE MARZO DE 2021 - ACTA N° 46)

Declaró ser hijo de Aldo Dalmacio Capurro, quien falleció en el año 2013, y de Margarita Tapia, quien a la fecha de la declaración se encuentra viva.

Aclaró que su testimonio se basa en los hechos acaecidos luego del Golpe de Estado, precisamente el día 29 de marzo del año 1976, momento en el que personal vestido de civil y uniformado se llevó detenido a su padre de su domicilio, a bordo de un camión,. Lo sacaron por calle Sáenz Peña, doblaron por calle Saavedra y luego subieron por la calle Sargento Cabral de Las Heras. Lo trasladaron a la Seccional N° 16 de ese departamento, la que se encontraba cerca.

Recordó que su madre Margarita fue a consultar por su padre y la detuvieron, ese mismo día 29 de marzo de 1976. Refirió que él cursaba séptimo grado en la escuela Juan Gregorio de Las Heras, turno mañana, y que toda esa semana que sus padres estuvieron detenidos, observaba a través de una pared lindera con la Seccional N° 16, por el faltante de algunos ladrillos. Junto a sus compañeros veían a los detenidos, con las manos atadas atrás, y otros con las manos contra la pared, pudiendo identificar a sus padres. Posteriormente dio aviso a su señorita, quien se desmayó a sus pies. Agregó que ese día, cuando llegó la hora del recreo, hizo unos aviones de papel en los que escribió la leyenda “mamá, papá, estoy bien”, y los arrojó hacia el otro lado de la pared colindante con la Seccional N°16. Lo mismo hicieron todos sus compañeros el próximo recreo.



Relató que, en el transcurso de esa semana, él se presentó varias veces en la Comisaria 16 para preguntar por sus padres, sin obtener ninguna novedad. Refirió que, aproximadamente el día 5 de abril de 1976, liberaron a su mamá, y a su papá lo trasladaron a la IV Brigada Aérea con asiento en El Plumerillo, Las Heras, a quien posteriormente liberaron, precisamente el día 5 de mayo del año 1976. Destacó que esta fue la primera detención de sus padres, ya que luego ocurrió una segunda detención en el año 1978.

Expresó que el día 2 de mayo del año 1978, previo al evento del Mundial de Fútbol jugado en Argentina, él junto a su hermana cursaban en la Escuela de Farmacia y Laboratorio, en horario nocturno, lo que implicaba que salieran tarde, a pesar del estado de sitio. Al llegar a su domicilio, siendo las 23:30 o 00:00 horas, sus padres no estaban y dentro de la casa todo estaba revuelto. Consultando con los vecinos, éstos les comentaron que se los habían llevado detenidos a ambos, nuevamente a la Seccional N° 16 de Las Heras, donde permanecieron detenidos aproximadamente 45 días. Su hermana, quien al momento de los hechos contaba con 18 años, interpuso un recurso de Habeas Corpus donde preguntaba en calidad de qué estaban detenidos sus padres.

Recordó que el día 13 de junio trasladaron a sus progenitores al D-2, donde permanecieron un par de horas, y de ahí directamente a la Penitenciaría de Mendoza, siendo liberados aproximadamente el día 23 de enero del año 1979.

Seguidamente el testigo expresó al Tribunal su intención de dejar constancia de que, en la primera detención de sus padres, tanto él como su hermana eran menores de edad, que quedaron abandonados, y que sin la asistencia de vecinos y familiares que llegaron después, no sabe qué hubiese sido de ambos.

Afirmó que sus padres eran afiliados al Partido Comunista Argentino. Refirió que antes de la detención y posterior al traslado de sus padres a la Seccional N° 16, en su casa recibían visitas de grupos religiosos, mormones, y que sus padres les decían que tengan cuidado.

Recordó que antes de la primera detención, habían estado en la casa de su abuela. Para el momento de la segunda detención, ellos venían de la Provincia de San Luis, en razón de que el 1° de mayo asistieron a la Fiesta del Cristo de La Quebrada y estaban preparándose para ir a la escuela el día siguiente.

Afirmó que al momento de la primera detención de sus padres contaba con 12 años de edad, y que el día anterior fueron a la casa de su abuela, ubicada en el B° Infanta de Las Heras. El domicilio de su familia era en la calle Sáenz Peña 1549 de ese departamento, frente a las canchas Tamarindos, actualmente Gimnasio Polimeni.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Asimismo, expuso que en la actualidad él vive en el B° Los Peluqueros del Departamento de Las Heras.

Detalló que el día anterior a la detención de sus padres regresaron todos a su domicilio, y destacó que, al ingresar al mismo, estaba todo revuelto, se habían llevado libros, las baldosas de la lavandería estaban levantadas, las camas dadas vueltas, en el baño había toallones con excremento, recordó también que el techo de la vivienda era de telgopor y que se observaba en el mismo las marcas de los fusiles, habiendo pedazos de telgopor diseminados por todo el piso.

Recordó que el día que detuvieron a su papá, él estaba en la escuela, que quedaba a 200 metros de la casa y que lo fue a buscar su madre, quien le comentó sobre la detención de su papá. Refirió que al momento de su detención era de día, ya que por la mañana estaban todos en casa. Al regresar del colegio, su mamá se dirigió a la Comisaría 16 y no regresó, tanto él como su hermana se quedaron en su domicilio, siendo asistidos por vecinos, hasta que llamaron a su abuela.

Afirmó que su mamá se dirigió a la Comisaria 16 porque los vecinos le dijeron hacia dónde se había dirigido el camión y siguió ese camino.

Relató que él asistió a la Escuela Juan Gregorio de Las Heras. Detalló que en la primera detención, su papá estuvo cinco días detenido en la Comisaría 16, y luego fue trasladado a la IV Brigada Aérea.

Recordó que su papá le refirió el padecimiento que fue su encierro, que un día lo sacaron muy temprano a la plaza de armas y desnudo le tiraron un chorro de agua, todo ello en la IV Brigada Aérea. Respecto de su mamá, expuso que el día de los hechos se dirigió sola a las dependencias de la Comisaria 16, quedando detenida. Asimismo, indicó que luego de que llegara su abuela, los tres se quedaron sentados en un banco, frente a la Comisaria 16, esperando. Ahí le informaron a su abuela que ambos progenitores se encontraban detenidos.

Afirmó que su mamá, quien fue liberada desde la comisaría cinco días después, salió de la misma con taquicardia, molestias estomacales, cansancio extremo, ya que no se había alimentado bien, ni dormido por las noches.

Recordó como compañeros de militancia de sus padres a Ángel Bustelo, Carlos Tassin, Raúl Herrera, los hermanos Roberto Larrea y Ricardo Larrea. Refirió que ellos estuvieron detenidos con su padre en la Comisaria N° 16 y posteriormente en la IV Brigada Aérea. Afirmó recordar también a Larroulet, a Segundo Allendes, quien vivía en la localidad de Panquehua, y a Reynaldo González, identificándolos como militantes del Partido Comunista. Asimismo, no recordó nada respecto de Arancibia, Franco ni Becerra.



Relató que al momento de su detención su padre trabajaba haciendo mantenimiento en la empresa “Soler Diego y Cía.”. Anteriormente había trabajado en Ferrocarriles Argentinos y previo a su jubilación, trabajó haciendo tareas de mantenimiento en el Policlínico Ferroviario.

Expresó que al momento de la detención de su madre, en las dependencias de la Comisaría 16, no le dieron ninguna explicación del porqué de su detención, cuando fue a preguntar por su padre.

Identificó que cuando detienen a su padre, y por lo que pudo ver en las adyacencias de la Comisaria 16, había personas uniformadas de color verde con casco y fusiles, pero también había personas de civil que entraban y salían de la Comisaria, todo ello durante el tiempo que estuvo sentado toda una mañana en la plaza, frente a la Comisaría, asimismo refirió que no podría identificar las fuerzas que participaron en dicho operativo.

El Dr. San Emeterio preguntó por los vehículos, a lo que contestó que eran de color verde y en un costado había números y una palomita o algo con alas, y las letras EA y un número.

Aclaró que el paredón colindante de la Comisaría 16 con el colegio donde él cursaba sus estudios primarios, tenía no más de dos metros y medio de altura, y que ellos no se trepaban al muro, sino que a dicha pared le faltaban ladrillos a la altura de un metro, lo que les permitía, a él y a sus compañeros, observar hacia el otro lado.

Asimismo, refirió no recordar el nombre de su maestra, pero aseguró que al momento de los hechos descriptos ésta era muy joven. A continuación, el señor defensor, Dr. San Emeterio, solicitó al Tribunal que se libre oficio al Ministerio de Educación, a los efectos de saber quién pudo ser la docente de Séptimo Grado, División “C” de la Escuela Juan Gregorio de Las Heras en el año 1976, para posteriormente ser citada. Asimismo, el citado aclaró que dicha docente era suplente, ya que la maestra titular había contraído matrimonio.

Señaló que en el año 2004 ó 2005, él se encontraba trabajando en una farmacia céntrica, y le tocó atender a una señora que reconoció su apellido, quien le dijo que había sido su maestra. Posteriormente la señora le preguntó si sus padres estaban vivos.

Asimismo, indicó que recuerda muy bien el momento de la liberación de su padre de la IV Brigada Aérea, ya que su cumpleaños es el día 16 de mayo, y él preguntaba si su padre iba a estar presente en el festejo. Afirmó que su padre fue liberado el día 5 de mayo de 1976, llegó a su casa acompañado de un señor llamado Raúl Herrera, quien había estado detenido junto a su padre.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Relató que, por los dichos de los vecinos en el momento de la segunda detención de su papá, ocurrida el día 23 de enero de 1979, el camión en el que fue trasladado era verde con lona, tipo “Unimog”. Indicó que los uniformes de las fuerzas que actuaron al momento de la segunda detención de su padre eran de color verde.

Finaliza el testimonio.

48. CLAUDIA ROXANA CHARPARIN (AUDIENCIA DEL 5 DE MARZO DE 2021 - ACTA N° 46)

Expresó ser hija de Juan Carlos Charparin, desaparecido en el año 1976, e Isabel Membrives, desaparecida en el año 1978. Al momento de los hechos tenía la edad de 3 años, razón por la cual lo que sabe, es por lo que se lo ha manifestado personal de los Organismos de Derechos Humanos, y no por lo expuesto por sus familiares.

Manifestó que ese día iban llegando los cuatro integrantes de su familia a la casa y que su hermano tiene dos años más de edad que ella. Iban a bordo del auto de su “nono”, el papá de su papá. Éste vio movimientos de personas en la casa y le dijo a su mamá que bajaran los tres y se fueron. Su padre, quien no alcanzó a ingresar a la casa, fue abordado por fuerzas policiales, y en un enfrentamiento lo mataron. El auto en el que viajaban nunca apareció.

Asimismo, señaló que su madre, al transcurrir esa noche, los llevó a la casa de un matrimonio sin hijos, quienes luego resultaron ser sus padres adoptivos, Domingo Charparin, hermano mayor de Juan Carlos. Los dejó y se fue, diciendo que iba a volver a buscarlos. Al transcurrir varios días, sin poder precisar cuántos, siendo marzo de 1976, su hermano, quien tenía 6 años, fue inscripto en la escuela por sus padres adoptivos y comenzaron a llevar una vida familiar. Luego de unos meses su mamá regresó a verlos y les dijo que no los podía llevar. Nunca más la vieron o tuvieron contacto con ella.

Sus abuelos les preguntaron dónde estuvieron esos días ella y su hermano, y si sabían algo de su papá. Supo que su “nono” realizó investigaciones en la comisaria, donde le dijeron que no averiguara porque corría peligro su vida y la del resto de su familia, y es por ello que no continuó con esas averiguaciones.

Manifestó que en los años noventa, a través de una prima, hija de Miguel Membrives, hermano de Isabel, su madre biológica, acudieron a los organismos de Derechos Humanos y así supieron que su mamá, entre los años 1976 en que los dejó en la casa de sus padres adoptivos, y 1978, fecha de su detención, estuvo en Godoy Cruz, con una familia, y el día 25 de mayo de ese año, personal policial ingresó a esa casa y se la llevaron.



Asimismo, refirió que sus padres adoptivos nunca los quisieron llevar a ver a su madre, porque no querían ponerlos en peligro a ellos, y luego de eso no supieron más nada.

Precisó también que reconstruyó su historia gracias a su vínculo con el MEDH, que estaba a cargo Elba y de Pocha, ya fallecidas. Refirió que su papá adoptivo, Domingo Santiago Charparin, era hermano mayor de Juan Carlos Charparin, su padre biológico. También recordó que la casa donde vivía era en la calle Adolfo Calle de Guaymallén, la cual al día de hoy conserva la misma fachada de entonces. No recordó la calle Joaquín V. González de Guaymallén. Tampoco pudo precisar si la casa donde ella vivía es donde se produjo la detención de su papá.

No recordó nada respecto del auto en el que viajaban al momento de los hechos, ni tampoco si antes de ir a la casa de Domingo y Marta Petrona Molina pasaron por la casa de otro familiar. Solo pudo recordar que llegaron de noche.

Refirió que no recuerda haber vivido en la casa de otro familiar, ni haber estado en la casa su tío Miguel Membrives, pero sí que éste fue detenido, sin saber en qué circunstancias ni lugar, o si fue en la provincia de Mendoza.

Agregó que vio a su mamá en el transcurso del año 1976, a los pocos meses de los hechos, y que fue detenida en el día 25 de mayo del año 1978. Supo que estuvo viviendo con una familia en Godoy Cruz, pero no sabe cómo llegó ahí, ni en calidad de qué.

Expresó que a través del MEDH inició el trámite por la desaparición forzada de sus padres. Indicó que sólo una vez fueron citados al Cementerio de la Capital y fue personal forense a tomar muestras de sangre, para cotejar ADN con algunos restos del cuadro 33, donde estaban haciendo excavaciones, pero nunca más supieron si alguno de los restos era de su padre.

Declaró que su abuelo Alfredo Isidoro Charparin nunca estuvo detenido, y que creía que al terminar el gobierno de facto su hijo iba a volver. Igualmente, indicó que estuvo en contacto con una mujer, miembro de la familia que recibió a su mamá en Godoy Cruz, y es por ella y de parte de los organismos de Derechos Humanos, que sabe que su madre fue detenida el 25 de mayo de 1976. Asimismo, expresó que esta mujer le contó que su mamá pasaba mucho tiempo con su papá, quien tenía un negocio en su domicilio. Seguidamente expresó que le sonaba el apellido Herrera.

Preguntada por el Dr. San Emeterio, recordó que supo que su madre estuvo con una familia de Godoy Cruz, y que, en el año 1978, personal policial se llevó a su





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

madre y supo de ello a través del MEDH. Asimismo, expresó no saber qué fuerza policial fue la que secuestró a su madre y que no ha declarado ante otro organismo.

Afirmó que supo, por gente de Derechos Humanos, que a su padre lo mataron en la puerta de su casa, pero no sabe qué fuerza estaba en el domicilio al momento de los hechos.

Finaliza el testimonio.

El Sr. Fiscal refirió que el expediente 800 se encuentra en etapa de instrucción, y que en dicho expediente tramita el hecho vinculado a la desaparición de Juan Carlos Charparin, y está el expediente 136.517, del Segundo Juzgado en lo Civil, Comercial y Minas, por la desaparición forzada de Charparin y Membrives. Asimismo, ofreció actuaciones escaneadas del mismo.

49. CRISTIAN JAVIER CHARPARIN (AUDIENCIA DEL 19 DE MARZO DE 2021 - ACTA N° 47)

Expresó ser hijo de Isabel Membrives y de Juan Carlos Charparin, ambos desaparecidos, y que para la fecha de los hechos, en el año 1976, él contaba con seis años de edad recién cumplidos, ya que cumplió años en enero. Explicó tener una hermana menor, de nombre Claudia Charparin, quien contaba con tres años de edad al momento de los hechos.

Destacó, respecto de su padre, que no se ha determinado si fue una muerte o una desaparición. Afirmó no recordar mucho, debido su corta edad a la fecha de los hechos. Sí recordó que quedaron al resguardo de su tío, con la promesa de su madre de que iba a volver, todo ello en el año 1976, y nunca más volvieron a ver a sus padres.

Destacó que lo que sabe respecto de la desaparición de sus padres es por recopilación de datos hecha por el Movimiento Ecuménico de Derechos Humanos, cuando se armaron dos expedientes. Señaló que la desaparición de su mamá se produjo en marzo del año 1976, que su padre quizás fue víctima de un enfrentamiento y probablemente se haya enterrado en el cuadro 33 del Cementerio de Capital. Se contactó con el Movimiento Ecuménico de los Derechos Humanos entre los años 1989, 1990 ó 1991, cuando él contaba entre 18 ó 20 años de edad. Previamente, en su familia sólo manejaban la hipótesis que se hablaba en ese ámbito, su abuela siempre creyó que su padre volvería, que su desaparición era algo propio de la época.



Refirió, respecto del domicilio de los hechos, que con su hermana tienen una presunción de que fue en la antigua calle Adolfo Calle, y que por ahí en ese entonces era Joaquín V. González, por la zona de la Cañadita, en Guaymallén.

Creyó recordar que el hecho fue en marzo del año 1976, ya que coincide con la fecha de los demás desaparecidos.

Mencionó que fue Domingo Santiago Charparin, hermano de su papá, con quien quedaron luego de la desaparición de sus padres.

Mencionó una información del D2, sobre un informe de un fallecido en la zona, aparentemente existió un enfrentamiento con la policía, mientras ellos iban en el auto de su abuelo, su mamá se baja antes con ellos dos y no se supo más nada de su padre, ni registro del vehículo.

Contó que hay un rango de tiempo que no está preciso, fue ahí donde su madre los dejó con su tío Domingo. Recordó que él había comenzado tarde el colegio, en el mes de abril o mayo del año 1976. No recordó ningún episodio posterior que indique el paradero de su padre, ni del vehículo en el que se trasladaban. Refirió que su abuelo intentó recabar información respecto de ambos, pero dejó todo eso, por las amenazas que debió haber recibido.

Destacó, respecto del hecho vinculado a su mamá, que esa noche ella los dejó en la casa de su papá adoptivo y le dijo que los iba a dejar a ambos, él y su hermana, sólo por esa noche, y que volvería a buscarlos al día siguiente y entonces nunca más supieron nada de ella. Según la información recabada por el MEDH, ella estuvo con vida dos años más, ya que nos contaron que en el mes de mayo del año 1978 la fueron a buscar al domicilio en que ella vivía, en el Departamento de Godoy Cruz, frente al Cementerio. Aclaró que la última vez que vieron a su madre fue en el año 1976, y que con posterioridad tomaron contacto con la familia que tuvo alojada a su mamá, y que la habían tomado como una persona de confianza, al punto que era madrina de uno de los niños de dicha familia.

Aclaró que la reconstrucción de los hechos fue por el trabajo realizado por el Movimiento Ecuménico, sin existir ningún juicio ni cuestión penal. Identificó al apellido Herrera como la familia que le dio alojamiento a su madre en el transcurso de dos años.

Narró que en una oportunidad estuvieron en la casa de esa familia Herrera, quienes les refirieron que un día llegaron a su casa y encontraron todo revuelto, y les contaron que su madre era madrina de uno de los niños. Respecto al hecho en sí, les dijeron que un día llegaron, vieron todo revuelto y que su mamá ya no estaba, y no volvieron a verla. Fue entonces que supieron que su madre estuvo con ellos dos años.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Recordó que tenían una foto de su madre. Contó que su madre era conocida por el sobrenombre “Coca”, y agregó que la referencia de la familia Herrera se la dio un compañero de su madre. Ellos son los que mencionaron ese apodo.

Respondió que su abuelo paterno, Alfredo Isidoro Charparin, no sufrió detención alguna, sólo su madre y el hermano de su madre son los únicos desaparecidos.

Peguntado por la Dra. Viviana Beigel, del MEDH, respondió que cuando su abuelo comenzó a recabar información recibió amenazas, como “no te metas”, “no averigües nada”, “te puede pasar a vos”, y por temor que pase algo con algún miembro de la familia, no hizo nada más. Asimismo, afirmó que su familia nunca recibió visitas de las fuerzas de seguridad.

Finalizó su testimonio.

50. MARGARITA TAPIA (AUDIENCIA DEL 31 DE MARZO DE 2021, ACTA N° 48)

Narró que el día 29 de marzo del año 1976 se llevaron, primero a su esposo, Aldo Capurro, ya fallecido. Ella tenía una peluquería que daba a un pasillo y vio ese pasillo lleno de color verde, había como veinte militares, les preguntó por qué se lo llevaban, sin obtener ninguna respuesta. Acto seguido, le vendaron los ojos y lo subieron a un camión del ejército verde, con barandas bajas.

Refirió que gente del barrio le contó que llevaban a un detenido, un extremista, y que habían rodeado la manzana. Había hombres de camisa blanca, quienes le dijeron que se dirigiera a la Comisaría 16 de Las Heras, que allí le van a decir. Después de almorzar, en horas de la tarde, fue con su madre e hijos, y les informaron que sólo debía ingresar una sola persona, le preguntaban a qué venía, a lo que contestó que iba a averiguar dónde estaba su esposo. Refirió que cinco policías le preguntaron lo mismo, hasta que se hizo de noche, por lo que preguntó si podía salir afuera a avisarle a su madre que se fuera a casa y ahí le dijeron “*usted no se puede ir porque está detenida*”. Le sacaron los aros, y pasó a un patio grande, donde había al menos 50 personas contra la pared, quedó ahí, donde escuchó malas palabras y recibió maltrato, tirones, no podían mirar hacia ningún lado, por lo que sólo podía mirar a la pared, permaneciendo ahí por el lapso de una semana, hasta que le dieron su libertad, pero en forma condicional, y si quería salir debía pedir permiso en la Seccional N° 16.

Indicó no recordar para qué fecha, pero a su marido lo trasladaron a la IV Brigada Aérea. Mencionó que al momento de obtener su libertad era de noche, y le



ordenaron que se fuera, a lo que ella respondió que no, porque nadie le daba la seguridad de que a la vuelta le dieran un tiro, y una señora se ofreció a llevarla a su casa.

Relató que el día 2 de mayo, sin recordar el año, los detuvieron nuevamente, siendo trasladados a la Seccional N° 16. Ahí los tuvieron un mes, para llevarlos luego al D2, permaneciendo ahí por el lapso de un día y por la tarde los llevaron a la Penitenciaría Provincial, donde permanecieron aproximadamente un año. Preciso que la primera detención se produjo el día 29 de marzo de 1976, y durante su segunda detención se llevaba a cabo el Mundial de Fútbol jugado en Argentina, que lo vivieron allí, al igual que las fiestas de fin de año, hasta que un día los llamaron, los llevaron a la calle 9 de julio, al Comando y les dieron la libertad. Expresó que los felicitaron, diciendo que estuvieron demorados por averiguación de antecedentes.

Agregó que para la primera detención, su vivienda estaba en un pasaje con cinco departamentos y el último era de ella, el número 6, ahí mismo tenía su peluquería, la dirección era en calle Sáenz Peña 1549, ubicado frente al Gimnasio Polimeni.

No recordó que antes haya habido otro operativo previo a su detención, por lo que el representante del Ministerio Público, previa autorización del Tribunal, le recordó a la testigo lo declarado a fojas 1955/56 de Autos 015, cuerpo XI. Consecuentemente, recordó que el día anterior a sus detenciones hubo un allanamiento en su casa, donde rompieron la cocina el calefón, el techo, robaron sus joyas de oro, rompieron los muebles con las bayonetas, los techos y la lavandería.

Relató que el día anterior habían ido a visitar a su madre, quien les dijo que no se fueran de allí por el toque de queda y es por ello que durante esa noche hicieron destrozos, hasta levantaron las baldosas del piso.

Recordó que, conforme lo relatado por los vecinos, al momento de dicho operativo las fuerzas de seguridad estuvieron desde que se metió el sol y toda la noche, y mencionó que al ingresar el baño estaba todo con materia fecal, las manos marcadas, las baldosas, el techo y los toallones, su ropa estaba en el suelo pisoteada, al igual que los placares.

Afirmó que tanto ella como su marido, militaban en el Partido Comunista Argentino.

Narró que su madre se dirigió varias veces a la Seccional N° 16 y le contestaban que allí no había ninguna Margarita Tapia. En dicha Seccional recordó que también había mujeres, alrededor de cuatro o cinco, y había una señora que todas las noches recibía torturas y le colocaban inyecciones en los brazos, que los tenía morados, le hacían recordar desde que jugaba con las muñecas.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Afirmó que ella no recibió agresiones físicas pero sí, que recibió amenazas de que si no respondían las preguntas que les hacían, los amenazaban con hacer algo a sus hijos, o les ponían las armas en la cabeza.

Relató que durante su estadía en la Comisaría N° 16, durante el día estaban en el patio, al rayo del sol, con las manos en la pared, sentados en el piso y por las noches encerraban a las mujeres en la cocina, y cuando venían los represores las metían debajo de un mesón, cubriéndolas con frazadas, escuchando los gritos de las torturas que se cometían allí.

Relató que en la Seccional N° 16 los policías de allí no tenían ni voz ni voto, los que mandaban eran personas del Ejército o los de la IV Brigada, que llegaban en horas la noche. Relató que un día, por curiosidad, abrió las frazadas con un dedo y vio unas botas, de las que se le quedó grabado el color, ya que en la policía son color negro y los de la IV Brigada Aérea eran marrón guindado.

Expresó que su marido le contó que estuvo detenido en una sala, que era el cine dentro de la IV Brigada Aérea, y que con posterioridad, ya en democracia, estuvieron en el lugar con un periodista, momento en que su esposo contó que ese lugar era una sala de cine, y quienes los tenían en custodia pertenecían a la Banda de Música de dicha repartición. Indicó que hubo compañeros del Partido Comunista detenidos en la Comisaría 16, como la familia Allende, los hijos, esposa y una hija. Recordó que al padre y al hijo los llevaron a la IV Brigada Aérea, sin saber dónde trasladaron a las mujeres.

Indicó que Raúl Herrera, Allende, Nassin, y Roberto Larrea, ya fallecido, estuvieron detenidos junto a su esposo en la IV Brigada Aérea, recordó que fueron nombrados por su marido al momento de declarar.

Refirió que el periodista que mencionó precedentemente, pertenecía a la Universidad Nacional de Cuyo, quien hizo un video mostrando los lugares donde ocurrieron detenciones, no recordó en qué año pero sí que su marido aún vivía.

Preguntada por la Defensa Oficial acerca de su militancia en el Partido Comunista Argentino, de Benito Marianetti y Ángel Bustelo, afirmó no recordar haber tenido ningún inconveniente. Contó que su marido le dijo que quienes los custodiaban pertenecían a la banda de música de la IV Brigada Aérea, y que las personas con las que compartió detención pertenecían al Partido Comunista Argentino.

Reiteró que el color de los borsegos del personal de la IV Brigada Aérea era marrón guindado, respecto a la vestimenta no pudo hacer precisión alguna, porque no la pudo observar, ya que sólo veía sus pies.



Preguntada por el Dr. Civit, refirió que las personas del allanamiento acaecido el día anterior a la detención de su marido, según dichos de los vecinos, pertenecían al Ejército, debido a que los colores de su ropa se correspondían con los que vestían las personas que se llevaron a su esposo. Expresó, además, que no realizaron una denuncia porque en ese entonces no había nada, sólo existen las declaraciones que les tomaron en la Comisaría 16.

Reiteró el episodio vivido en la Comisaría 16, en que personas, que no pudo precisar a qué fuerza pertenecían, le aplicaban inyecciones a una señora y le preguntaban a los gritos “¿dónde están las armas?”, y ella contestaba que tenía una muñeca, refirió que todo eso lo observó desde debajo de una mesa. Al día siguiente esta mujer amanecía con pinchazos en los brazos y la cara con moretones por los golpes. Agregó que cuando las metían en la cocina, los militares cometían el error de dejar la puerta abierta y desde allí veía las botas, y que si bien todo sucedía de noche, la luz del ambiente le permitía distinguirlos.

Aclaró que a sus 82 años de edad asistió a muchos desfiles militares y por eso los conoce y detalló cada uno de ellos.

Expresó que ella no leyó la declaración de su marido, sino que su conocimiento se basa en lo que le contó él. Contestó que creyó que en el allanamiento buscaban armas, ya que los guerrilleros tenían eso y en su casa se llevaron libros. Expresó que los libros eran las armas que tenían ellos.

Agregó que, por el actuar de los militares, entendió que buscaban armas por las roturas que hicieron en el techo y cocina de la vivienda, y que nunca conoció a nadie que portara armas, que sólo las portaban los militares.

Contó que para aquella época, a todos los militantes, sea cual fuere el partido al que pertenecieran, se los consideraba extremistas.

Preguntada por la Defensa Oficial, refirió que veía botas o borsegos, pero sí distinguió el color.

Preguntada por el Dr. Yoma, si en la Comisaria 16 fue atendida por el comisario, refirió que no sabe qué rango tenían y que permaneció por el lapso de una tarde. Agregó que sus libros se los reclamó al comisario, cuyo nombre no recordó, en oportunidad que él la citó para preguntarle cómo había sido su detención, y que en la actualidad funciona una Fiscalía. Refirió que la fachada de la comisaría no ha cambiado, pero sí que le han quitado terreno al patio, ya que ese patio tenía, al momento de los hechos, aproximadamente unos 250 ó 200 metros cuadrados.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Preguntada por el Dr. San Emeterio, refirió que el personal que ingresaba por la noche a la Seccional 16, pertenecía al Ejército a la IV Brigada Aérea, porque pudo observar sus botas.

Distinguió que el uniforme de los oficiales de Alta Montaña era de color blanco, portando correas y esquíes en la espalda, y los trajes camuflados eran verde con beige. Detalló que a los desfiles asistía antes del golpe de Estado, ya que luego no los quiso ver nunca más.

El Dr. San Emeterio solicitó que se oficie al Estado Mayor del Ejército, a fin de que informe si para aquella época el uniforme de los militares de alta montaña eran trajes de color blanco con enmascaramiento, y a su vez indique cómo son en la actualidad.

Finalizó el testimonio.

51. MARÍA VERÓNICA ALMADA (AUDIENCIA DEL 16 DE ABRIL DE 2021 – ACTA N° 49)

Expresó que su trabajo fue como empleada del Ministerio de Defensa de la Nación, donde se desempeñó desde finales del año 2010, como integrante del equipo de los Archivos de las Fuerzas Armadas, se basó en la desclasificación de la documentación vinculada al terrorismo de Estado, y actualmente se encuentra trabajando en la causa AMIA. Asimismo, expresó que comenzó su tarea como asistente, y posteriormente como coordinadora del equipo de Ejército. Aclaró que el equipo de trabajo fue contratado por el Ministerio de Defensa, y dependía de la Dirección Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Detalló que en ese momento se conformaron tres equipos a cargo de Estela Segado y que cada uno de esos equipos estaba formado por tres o cuatro integrantes, y a su vez cada uno de ellos estaba asignado a cada una de las fuerzas.

A continuación, detalló que en el marco de su trabajo elaboró numerosos informes, posteriormente utilizados en numerosas causas penales. Relató que cuando se conformaron los equipos, una de las primeras tareas era indagar qué tipo de documentación producían las Fuerzas Armadas. Detalló además, que no trabajó con informes de inteligencia, sino administrativos, es decir, documentación que implica deberes y obligaciones, conforme el propio reglamento de cada fuerza, por ejemplo, el Ejército, tanto para el personal o la propia institución.

Aclaró además que, en un principio, la tarea de los equipos estaba dirigida a asistir las solicitudes de documentación provenientes de las distintas instancias judiciales, e indicó que uno de los problemas era que en general las solicitudes judiciales se realizaban desde el conocimiento de hechos e imputados en las causas, durante ese primer



año de trabajo lo que pudieron vislumbrar es que realizar las solicitudes de esa forma, no le permitía al Poder Judicial acceder a información relevante de las causas.

Detalló que esos archivos no eran inventariados, por ejemplo, como “Centro Clandestino de Detención”, sino que figuraban bajo la denominación de “Lugar de Reunión de Detenidos”, por lo que a menudo la documentación no llegaba a manos del Poder Judicial. En otros casos, también porque muchas veces la información solicitada respecto de un imputado se encontraba vinculada a otro oficial o suboficial.

Respecto de la obligación del Estado Argentino, conforme al Derecho Internacional sobre Terrorismo de Estado y la postura de verdad y Justicia, era responder a las solicitudes judiciales de la forma más completa posible, porque más allá de no poder dar una respuesta concreta a lo solicitado, si dicha información resultaba relevante a las causas, debían remitirlas, de manera tal que resultare posible contextualizarlas dentro de la estructura represiva.

Aclaró que se iba a referir respecto de los archivos correspondientes a Ejército, sobre los cuales ella trabajó, y respondió que obraban en los archivos, legajos de personal retirado, de baja, fallecido, como así también libros históricos de las unidades, a los que describió como “*memoria anual de cada unidad*”, donde se asentaban las actividades de cada unidad, el cuadro orgánico, personal de la misma, boletines, sobre los cuales aclaró que cada uno de ellos brindaba diversa información, tanto reservados como públicos y confidenciales, en estos últimos, a modo de ejemplo, la creación de Destacamentos de Inteligencia, como la creación del Destacamento 201.

Dentro de la Sección Justicia, tenían los sumarios instruidos por la Justicia Militar y los pertenecientes al Consejo Superior de las Fuerzas Armadas, como así también sumarios por enfermedad o accidente, registros de haberes, y en algunos casos, órdenes del día o detalles inherentes a los recursos humanos y materiales con los que contaba cada unidad. Expresó que uno de los documentos más utilizados eran las actas de calificación de las Juntas de Oficiales, donde se asentaban los debates donde se definían los ascensos del personal dentro de las fuerzas.

Refirió que declaró en el juicio por la denominada Operación Cóndor. También en el marco de la investigación de la apropiación del menor Pablo Gaona Miranda, en el Juicio por el llamado Operativo Independencia, Campo de Mayo, específicamente por el área 400, un Juicio que es un acumulado sobre la Zona 4, y recientemente, en el marco del juicio sobre contraofensiva montonera, llevado a cabo en San Martín, Provincia de Buenos Aires.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Respondió que según el reglamento de cada Fuerza, existen documentos administrativos que deben ser conservados a perpetuidad y que los mismos deben ser remitidos al Archivo General del Ejército, ya sea el original o una copia del mismo, pero muchos libros históricos no se encontraron, ya sea que hayan sido destruidos o sustraídos, y por otro lado, muchos legajos no se encontraban en el Archivo, por haber sido remitidos a solicitud de un proceso judicial en curso, sin que obraren copias de los mismos, por lo que el Ministerio comenzó a remitir copias.

Respecto de los documentos de inteligencia, como informes periódicos, informes semanales, estados de situación, refirió que existen numerosas referencias a la producción de documentación de inteligencia, que a la fecha no ha sido hallada, pero afirmó que la documentación existió, al haber registros de su existencia.

Mencionó que no han formulado ninguna hipótesis respecto del destino de dicha documentación, pero indicó que al momento de solicitar los documentos, la fuerza refirió a la orden de destrucción emitida en el año 1983 por el entonces Jefe de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de que la búsqueda debe continuar, porque ese cúmulo de documentación debería encontrarse en algún lugar.

Relató que las Fuerzas Armadas y el Ejército en particular, fueron modificando la concepción del territorio y creando una lógica de zonificación militar, y zonas de defensa al interior del país, en función del cambio en su doctrina, la hipótesis de conflicto, etc. Indicó que esta concepción, data de la década del cincuenta y que dicha zonificación militar fue uno de los aspectos clave del Plan Conintes, y si bien sufrió modificaciones, fue la base de la utilizada posteriormente en el marco del Terrorismo de Estado.

Explicó que esa reestructuración, concretamente consiste en la distribución del territorio y en la distribución estructural de las fuerzas, no en caso de un conflicto bélico, sino en el marco interno, lo que el Ejército llamó lucha contra la subversión, es a raíz de esta situación que se dividió el país en determinadas zonas. En el año 1975, cuando se emitió la Directiva 1/75 del Comando de Defensa, y posteriormente la Directiva 404/75 del Ejército, estableció cuatro Zonas de Defensa: Zona 1, Zona 2, Zona 3 y Zona 5. Refirió que cada una de esas zonas estaba a cargo de un Comando en Cuerpo de Ejército, numerados cada uno de estos Cuerpos como la zona a la que estaba asignada, en ese momento no existía una Zona 4, la que se crea en el mes de mayo del año 1976, a través de la Directiva Parcial 405/76, que lo que hizo fue redistribuir las zonas, generando una Zona 4, la que quedó a cargo del Comando de Institutos Militares.



A continuación, explicó que las Directivas 1/75 y la 404/75, refieren a un documento aún no hallado, pero que en el resto de la documentación que sí obró en su poder, se hace referencia a lo que se denominó “Plan de Capacidades Marco Interno del año 1972”, ya que en este año aparece esta norma, donde evidentemente se plantea la rezonificación planteada en el Plan Conintes, lo que refiere la orden del año 1975, es que sostiene la organización militar en esas zonas de defensa. Asimismo, explicó que cada Zona de Defensa se subdividió en subzonas, y que cada una de ellas dependía de las Brigadas, que son grandes unidades de combate, que a su vez estaban subordinadas a los Comandos en Cuerpo de Ejército, que comandaban la totalidad de la Zona.

Ejemplificó que, a modo de situarse en la Jurisdicción donde se está llevando a cabo el presente juicio, la Zona 3, la cual dependía del Comando de Ejército 3, que comprendía bajo su esfera de control de las provincias de Córdoba, Mendoza, Santiago del Estero, Salta, La Rioja, Catamarca, San Juan, San Luis, Tucumán y Jujuy, las que dividían en sub zonas, y asimismo refirió que la sub zona 33, comprendía las provincias de Mendoza, San Juan y San Luis. Explicó que esa subzona se dividía en áreas, a saber, el área 331 correspondía a Mendoza, el área 332 correspondía a San Juan y el área 333 a la provincia de San Luis. Posteriormente, señaló que esas áreas se dividían en sub áreas, y refirió que esta división se correspondía con la estructura jerárquica sobre las que operaban las fuerzas y la cadena de mando, lo que posibilitaba el involucramiento en las operaciones de las grandes unidades y las subunidades, todo esto porque, según los reglamentos de la lucha contra la subversión, tenía una particularidad, que es que se lleva a cabo dentro de lo que en las fuerzas se denomina “*marco centralizado y ejecución descentralizada*”, ya que esa ejecución es simultánea, pero aclaró que existía una cadena de mando bien definida, clara, dentro de una organización muy estructurada, y que la responsabilidad sobre la ejecución de las órdenes recorría toda esa cadena de mando, por lo que no implicaba que hubiese autonomía completa en la ejecución de las órdenes.

A modo de ejemplo, explicó que la ejecución de una operación dependía en forma ascendente de la siguiente manera: un operativo que se llevaba a cabo en una subárea, involucraba al área, a la subzona y a la zona correspondiente, en el sentido de la responsabilidad y el resultado de esa operación. A modo de aclaración, detalló que las directivas emitidas desde la zona debían llegar a través de la cadena de mando hasta los escalones menores, en este caso la subárea, para cumplir con las misiones que se asignaban.

Respondió, respecto al área 331, que las subáreas identificadas conforme a la documentación obrante en su poder, comprendían las subáreas 3310 hasta la 3316 inclusive, ya que dicha documentación da cuenta de la existencia de las mismas. Aclaró que la denominación “3310”, surgió del desagregado de dichas cifras, correspondiendo el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

primer número 3 a la Zona, el segundo número 3 a la subzona, el número 1 al área y el número 0 a la subárea, y es por ello que no existían dieciséis subáreas, sino siete, contando desde la número 0 hasta la número 6.

A continuación, aclaró que el informe al que hizo referencia y sobre el cual ella trabajó, surgió del relevamiento de la documentación sobre el Operativo Independencia, porque la VIII Brigada de Infantería de Montaña con asiento en Mendoza, envió fuerzas de tareas durante ese Operativo, y es así que surgió documentación vinculada al área 331, por lo que se procedió al armado del informe, con el objetivo de continuarlo. Refirió, además, que dicho informe se entregó en el transcurso del año 2014, e indicó que ella cesó en sus funciones dentro el Ministerio de Defensa en el año 2015, por lo que desconoce si hubo continuidad del informe referido, y explicó que la no continuación o ampliación del informe, no implica la inexistencia de más subáreas.

A modo de información, subrayó que los Consejos de Guerra rezan en su título “Consejo de Guerra Especial Estable para las Sub Áreas 3310/6”, y destacó la importancia de la documentación administrativa, ya que da cuenta de información de lo que archivísticamente se llama “caracteres externos”, los cuales brindan al investigador la información de la existencia de una estructura, y refirió que no se pudieron identificar más subáreas, porque les faltó hacer el relevamiento de gran cantidad de documentación existente en el archivo.

Refirió que, por ese faltante de documentación, no pudieron establecer con la documentación del Ejército, que la IV Brigada Aérea tuviese a cargo alguna subárea, pero aclaró que podría haber sido de esa manera, ya que lo mismo ocurrió en otras jurisdicciones, como en Córdoba, donde existieron subáreas que estaban a cargo de la Fuerza Aérea o Gendarmería. Asimismo, explicó que, operando en el área 331 estaban todas las unidades que dependían de la 8va. Brigada de Infantería de Montaña. A continuación, enumeró el Regimiento de Infantería de Montaña 11, el Regimiento de Infantería de Montaña 16, la Compañía de Ingenieros de Montaña 8, la Compañía de Comunicaciones de Montaña 8, la Compañía de Arsenales de Montaña 8, y creyó recordar que también había dos Secciones de Transporte de Montaña, una Compañía de Esquiadores de Alta Montaña, una Sección de Intendencia, la Compañía de Sanidad. Detalló que dentro del área 331, había Unidades que orgánicamente no dependían de la 8va. Brigada de Infantería, pero que en el marco de la lucha contra la subversión, habían sido asignadas para operar en ella. Por ejemplo, el Destacamento de Inteligencia 144, que originalmente es una formación del Comando de Cuerpo de Ejército 3, se designó para actuar en apoyo de la Brigada, dicha designación figura en un documento denominado “Para la Organización y el Equipamiento de Equipos y Secciones contra la Subversión”, y también existe la Orgánica



del Ejército entera, que expresa que el Destacamento 144 es trasladado en apoyo de la Brigada.

Asimismo, el Liceo Militar General Espejo originalmente depende del Comando de Institutos Militares, pero a los efectos de la lucha contra la subversión, pasó a cumplir funciones operativas del orden de batalla de la Brigada. Remarcó que de la Directiva 404/75, en los anexos donde constan todas las órdenes de batalla, surge que el Liceo Gral. Espejo estaba asignado a la Provincia de Mendoza, bajo órdenes de la Brigada.

Respecto de la inteligencia, señaló que sí relevó documentación referida al tema, y aclaró que, si bien los archivos no correspondían a inteligencia, se han conocido en todo el país archivos de inteligencia policial, incluso en la Provincia de Mendoza, y el objeto de esos archivos era reunir información que las fuerzas utilizaban en el marco de las tareas de inteligencia sobre la población. Remarcó que existen en el Archivo General del Ejército informes de Inteligencia, como asimismo muchas referencias al rol de la inteligencia, en los reglamentos, en las directivas. Aclaró que por su tarea, y en función de la documentación revisada, la lectura de dicha documentación resultó fundamental, y que más de la mitad de su trabajo fue comprender cómo funcionaban las fuerzas.

Eemplificó que en el archivo constaban, no sólo los libros históricos de varias unidades de inteligencia, como así también los registros de haberes del personal de inteligencia, los legajos de personal civil de inteligencia y se podría decir que es documentación que pertenece a dicha área. De las actas de la Junta de Calificación, donde se discutían los ascensos, surge información de oficiales que desempeñaron actividades de inteligencia, en varios legajos fueron hallados reclamos donde el propio personal de inteligencia, da cuenta de información que no ha sido asentada en su legajo y que resultaban relevantes al momento de considerar un ascenso, por ser información recabada para el área de inteligencia.

Destacó la relevancia que tuvo la documentación, ya que es una de las actividades más importantes de cómo las fuerzas definían la lucha contra la subversión, el cambio doctrinario hecho por las fuerzas para desempeñar tareas en el marco interno implicó también una redefinición de lo que consideraba como enemigo, ya que los llamados subversivos son elementos que se encontraban mezclados con la población, los cuales había que localizar e individualizar como enemigos para las fuerzas. En ese sentido, resultó clave la tarea de inteligencia en la recopilación de la información para aniquilar la subversión. Detalló que el reglamento contra la subversión 91, que estuvo vigente durante todo el período desde el año 1975 y publicado con su versión definitiva, cree que en el año 1976 ó 1977, se expresó en el mismo que las tareas de inteligencia resultan claves para definir las





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

operaciones. Explicó que el mismo detalla que tiene más valor, en este tipo de conflicto de lucha contra la subversión, la información transmitida oportunamente y transformada en inteligencia, que el despliegue de efectivos sobre zonas o blancos que no han sido prefijados.

Expresó que lo mismo se pudo afirmar de las directivas, por ejemplo, la directiva 404 de octubre del año 1975, que reconoce la responsabilidad primaria del esfuerzo de la comunidad de inteligencia, pero además establece que el Ejército debe operar por la ofensiva. Expresó que la directiva dice que no debe actuar por reacción, no tener la iniciativa de la acción inicialmente con actividades de inteligencia sin las cuales, no se pueden llevar adelante las operaciones. Indicó que la directiva 211 expresaba que sin la información reunida por la inteligencia no se pueden llevar adelante las operaciones. Por ello las tareas de inteligencia se sostuvieron como actividad principal.

Detalló que, a medida que avanzaban las directivas, el Ejército fue dando cuenta de cuál era su misión, y modificó el enfoque de su misión. La directiva 604 del año 1979, cuyo objetivo principal era completar el aniquilamiento de la subversión, define que una de las tareas era continuar con las operaciones militares y en primer lugar puso las acciones de inteligencia. La directiva del año 1977, que decía que la distribución de las fuerzas debía ser sectorial, y que definió a sectores prioritarios como el educativo o cultural, el sector industrial, el sector de trabajadores, el religioso, fue definiendo la necesidad de las fuerzas de enfocar sus estrategias sectorialmente y en todos esos campos, primeramente se debían realizar tareas de inteligencia.

A modo de conclusión, expresó que eso es lo que surgió de las directivas y los reglamentos, y es lo que recuerda, pero aclaró que del informe puede surgir otra documentación, pero que no lo puede precisar, atento al tiempo en que trabajó en dicho informe.

Detalló que en el referido informe quedó consignado el ciclo de inteligencia, determinado por la misma fuerza, y que para ello utilizaron como fuente fundamental el Reglamento de Inteligencia de Combate RC16-1, el cual creyó recordar que corresponde al año 1965, y aclaró que el reglamento con esa denominación RC16-1 se corresponde también con el Reglamento del año 1977, llamado de Inteligencia Táctica, que también hablaba del circuito de la inteligencia. El que correspondía a Inteligencia de Combate, proponía que la inteligencia se podía resumir en: la dirección de inteligencia, la reunión de información, procesamiento y análisis de esa información para convertirla en inteligencia, y finalmente, su difusión y uso. Explicó que, si bien lo detalló como un ciclo, recordó que se graficaba en forma de círculo, lo que aclara el reglamento es que no es



lineal, no es que un paso siguiera a otro. Aclaró que quizás en el marco de las tareas de reunión se volvían a emitir nuevas directivas de reunión, por lo que consideró al ciclo como dinámico, porque cierta información surgida en un proceso de reunión, podía derivar no sólo en su procesamiento, sino también en nuevas directivas, para generar otras tareas de reunión.

Seguidamente, explicó que las tareas de inteligencia se dividían en funciones de dirección y actividades de ejecución, y que generalmente las funciones de dirección de inteligencia, en el marco de la lucha contra la subversión, dependían de las grandes Unidades y Subunidades, que llevaban adelante el control de las jurisdicciones y las tareas operativas.

Asimismo, a modo de ejemplo refirió que en las funciones de dirección de inteligencia en el Área 331, correspondiente a Mendoza, resultaba fundamental el rol del G2 y el jefe de inteligencia de la Brigada de Infantería de Montaña 8, pero no necesariamente dentro de esta jefatura de inteligencia perteneciente al Estado Mayor de la Brigada existía personal capacitado en la ejecución de tareas de inteligencia, por ejemplo, las actividades de reunión, lo que incluye el espionaje o la explotación de fuentes públicas, por ejemplo los diarios.

Respecto de las tareas de ejecución, indicó que se empleaba personal especialmente capacitado para llevar a cabo actividades de inteligencia, en general dicho personal formaba parte de los destacamentos de inteligencia, por lo que se nucleaba en los destacamentos, los que tenían una doble responsabilidad, a saber: responder a los requerimientos de inteligencia para operar, brindar la información necesaria o realizar operaciones especiales. A eso se inclinaba el “canal comando” u “orgánico” de la inteligencia, con quien dirigía las operaciones en la jurisdicción. Sin embargo, existía lo que se denominaba “canal técnico”, que involucraba a todos los destacamentos de inteligencia y es un canal por el cual circulaba información hacia las distintas jurisdicciones, pero que se centralizaba en el Batallón de Inteligencia 601, en su central de reunión, por lo que el destacamento daba cuenta, por ejemplo, al jefe de Inteligencia de la Brigada, por el Canal de Comando u Orgánico, pero también a través del Canal Técnico, al Batallón de Inteligencia 601.

Destacó que la idea de Canal Técnico y Orgánico, figuraba en numerosos documentos, en el anexo 1 de la Directiva 404 del año 1975, en la parte que hace referencia al pedido de informes, expresaba que semanalmente se elevaran por Canal de Comando los informes a través de las Jefaturas de Inteligencia, pero que los destacamentos debían remitir





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

la información, por medio de su Canal Técnico, a la Central de Reunión del Batallón de Inteligencia 601.

A continuación, explicó que fue la norma 211 del año 1975 la que estructuró el régimen funcional de inteligencia, y es a partir de dicha norma que se crea el Batallón de Inteligencia 601, ya que previamente toda la información de inteligencia se hallaba descoordinada, logrando así condensar toda la información a nivel superior, entendiéndose, la Jefatura del Estado Mayor del Ejército.

A continuación, se refirió al personal especializado en tareas de inteligencia, el que era formado mediante cursos especiales, que no pertenecían a la carrera militar, por lo que no todo el personal de Ejército tenía esa formación. Destacó, para ejemplificar, que en uno de los legajos, específicamente del Oficial Guillermo Barreiro, el mismo explica cuál era la lógica de ingreso a estos cursos, hace saber que los mismos no eran cursos regulares de la carrera militar y que la escuela de Inteligencia evaluaba su idoneidad y antecedentes, para luego hacerle saber si era aceptado para adquirir dicha formación, por lo que se infiere que había un proceso de selección vinculado a la actuación del personal militar que lo desarrollaba.

Asimismo, detalló que los cursos en los que podía formarse el personal militar eran: los que les brindaba la aptitud especial de Inteligencia, que figura en los legajos y en diversa documentación con la sigla A.E.I, entre los cuales se encontraba el de “*Técnico en Inteligencia*”, curso para “*Auxiliar de Inteligencia*”, e inclusive el curso de “*Interrogador*”. Destacó que el reglamento 91 de “Operaciones contra elementos subversivos” especificaba que el Ejército operaba con su organización normal, pero reforzó la sección de Inteligencia con personal especializado para realizar operaciones o actividades de Inteligencia. Respecto de estos cursos de especiales, mencionó que en muchos legajos de personal, figuran la evaluación final del curso, como así también la nota que el personal adquiriría en cada una de las materias, las cuales estaban todas relacionadas con la reunión de inteligencia, pero también había muchas materias que versaban sobre las organizaciones denominadas por las Fuerzas como extremistas de izquierda, historia política, todo ello con el fin de conocer las organizaciones subversivas. Refirió no recordar específicamente cuáles eran todas las materias, pero aclaró que en varios de esos legajos está la currícula final de aprobación del curso, cada uno con su respectiva nota.

Repitió que el Reglamento 91 hablaba de la necesidad de reforzar la Unidad de Inteligencia, como así también del rol de los destacamentos, pero que quizás es más importante decir que existía un reglamento llamado la Unidad de Inteligencia, del año 1973, cuya codificación era RC16-5, el que explica que existen dos tipos de Unidades de



Inteligencia, el Batallón y el Destacamento y cuál era su función en relación al apoyo que brindaba a la estructura militar. A continuación detalló que el batallón era el órgano de Inteligencia que respondía al Estado Mayor General del Ejército, y los Destacamentos, respondían a los G12 y C2 de las Unidades.

Aclaró que los otros reglamentos de Inteligencia también refieren a esa vinculación, por ejemplo el reglamento 16-1 de Inteligencia Táctica.

Respecto del reglamento de los destacamentos en general, refirió que hablaban de cuál debe ser la estructura de una Unidad de Inteligencia, lo que consta en sus anexos, donde existía el organigrama del Batallón de Inteligencia y de un Destacamento de Inteligencia, conforme a la documentación relevada.

Explicó cuál fue la estructura de los destacamentos, la cual se repite en todos ellos, casi en forma idéntica. Consistía en Jefatura, donde se encontraba la comandancia, compuesta por jefe, segundo jefe y su plana mayor, luego tenían secciones de ejecución de actividades de inteligencia, a su vez divididas en primera y segunda sección de ejecución, solían tener una sección de apoyo, dentro de estas secciones se encontraban grupos de actividades especiales de inteligencia y de registro y archivo, pero estos grupos también podían ser independientes. También expresó que dentro de esas secciones podían encontrarse algunos grupos identificados como AEI y AEIC, Actividad Especial de Inteligencia y Actividad Especial de contrainteligencia, respectivamente. Como en todas las Unidades, debían constar de una Compañía de Comando y Servicio, y reiteró que todo esto es lo que explicaba el reglamento.

Asimismo, explicó que el reglamento de la Unidad de Inteligencia no hacía referencia explícitamente de las secciones de ejecución, por lo que en ese momento se realizó, aprovechando que la organización se replicaba por reglamento en todas las Unidades, y en el marco del relevamiento de la información hecho específicamente sobre las secciones de ejecución, se logró reconstruir las funciones que les cabrían a la primera y segunda sección de ejecución, a partir de diversos reclamos, para el ascenso o por enfermedad, para que sean considerados actos de servicio, o incluso para que ciertos accidentes sean considerados dentro de la Ley 20.507, sancionada por la Dictadura Militar, que servía para reconocer accidentes acaecidos en el marco de la lucha contra la subversión. Refirió que muchas veces el personal detallaba cuáles eran sus funciones.

A modo de ejemplo, recordó, respecto de la primera sección de ejecución, el reclamo del oficial Guillermo Bareiro, quien estaba asignado al Departamento de Inteligencia 141, con asiento en la provincia de Córdoba, donde explica que la primera sección de ejecución era el motor de la unidad de inteligencia, ya que era la sección que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

llevaba la situación de la jurisdicción, de los factores gremiales, políticos, estudiantil, los cuales eran los temas de interés, en los cuales se dividían las tareas de inteligencia, llevaba adelante las investigaciones, dando la idea de que era la que procesaba la información. Asimismo, expresó que durante el trabajo llevado a cabo respecto del departamento 141, surgió que el personal de esa primera sección de ejecución, muchas veces integraba algo denominado “Sección de Operaciones Especiales”, que no figuraba en la orgánica del destacamento, pero sí figuraba en los legajos. Detalló que lo mismo ocurrió al momento del relevamiento de la documentación correspondiente al destacamento de inteligencia 121 de Rosario, provincia de Santa Fe, donde el personal de la primera sección de ejecución participaba en gran medida de una sección de operaciones especiales, y también se refiere a la lógica de la conducción de los factores de la jurisdicción respecto de las investigaciones.

A continuación, en el marco de la segunda sección de ejecución, recordó el reclamo de un oficial de Ejército de apellido Inocenti, quien revistaba en el Destacamento de Inteligencia 121, y en su reclamo detallaba los destinos destacados de su carrera militar para lograr un ascenso, expresaba que en el año 1976 se había desempeñado en la segunda sección de ejecución del Destacamento de Inteligencia 121, entre paréntesis había escrito “calle” o “grupo calle” y especificaba que en el marco del desempeño de esa función había tenido a sus órdenes al personal civil de inteligencia, habiendo en su tarea reestructurado ciertas bases de funcionamiento.

Asimismo, relató que al momento del relevamiento de la documentación perteneciente a la provincia de Córdoba, surgió documentación referida a un oficial de apellido Secchi, que explicaba que la segunda sección de ejecución del destacamento era lo que se denominaba “Grupo Calle” y que su tarea era dirigir a personal infiltrado en las organizaciones subversivas, llevar a cabo tareas de espionaje, de seguimiento sobre personas, etcétera. También nombró a otro oficial de apellido Cornejo García, que pasó por ambas secciones de ejecución, en distintas jurisdicciones, de la primera destacó la participación directa en operativos, específicamente emboscadas, y allanamientos contra elementos subversivos, y posteriormente, al estar asignado a la segunda sección, le permitió continuar con la actividad vinculada a las operaciones contra elementos subversivos, lo que da cuenta que las secciones de ejecución estaban vinculadas a operaciones de inteligencia que no sólo habían sido de reunión. También surgió, en función de los reclamos del personal, la diferenciación: la primera sección, más vinculada a las investigaciones, y la segunda sección, vinculada a tareas de infiltración, espionaje, seguimientos y vigilancias, referida en los reclamos como “Grupo Calle”.

Recordó que del grupo de apoyo dependían, por ejemplo, los interpretes de imágenes, los especialistas en mensajes militares, y en algunos casos los interrogadores.



Asimismo, detalló el caso del oficial José González, quien prestaba servicios en el Destacamento de Inteligencia 141 de Córdoba. Cumplía funciones como jefe de interrogadores de “La Perla”, por ende, pertenecía a la sección apoyo, pero también al resto de las secciones.

Respecto de la plana mayor, indicó que como el destacamento seguía siendo una unidad del Ejército, más allá de su especialidad, también tenía una plana mayor, las que solían dividirse en cuatro o cinco campos, los que enumeró: jefaturas de departamentos, que eran estados mayores, la primera vinculada a personal, la segunda vinculada a inteligencia, la tercera vinculada a operaciones, la cuarta vinculada a logística y la quinta podía ser de asuntos civiles o de finanzas, dependiendo de la decisión de cada jefe.

Asimismo, respecto de la función que cumplían las planas mayores, expresó que eran las mismas que en el resto de las unidades, como así también, pero a otro nivel, son las funciones que cumplían los Jefes de Estado Mayor de las Brigadas y de los Comando en Cuerpo.

Seguidamente, explicó que los jefes de personal eran quienes se encargaban de las cuestiones ligadas a personal, legajos, cuestiones vinculadas a la moral, a la disciplina del personal, pero también llevaban adelante cuestiones vinculadas al personal enemigo y según los reglamentos, específicamente el reglamento RC3-30, que es el que se refería al funcionamiento y organización de los Estados Mayores, pero también hacía referencia a lo dicho para los Estados Mayores, valía para las Planas Mayores, por que poseían la misma estructura.

A continuación, remarcó como importante, que el objetivo de la Plana Mayor era asistir al Comandante en la conducción de la Unidad, en esos cinco aspectos en los cuales se dividía el quehacer militar, y es por eso que tenían una jefatura de personal, una jefatura de inteligencia, una jefatura de operaciones, que era la tercera jefatura, la que se encargaba de lo referido a la instrucción y con el planeamiento de las operaciones, la jefatura cuatro se encargaba de la logística, que es la que se encargaba de transporte, de armamento, material, alimento, lo que la fuerza denominaba efectos de clase uno, dos y tres. Por último, la jefatura cinco, que podía ser de finanzas o de asuntos civiles, en el caso de la jefatura de asuntos civiles, tenían que ver con la relación de la unidad con la sociedad civil y/o con la implementación de planes de acción cívica que tenían que ver con acciones específicas del quehacer contra la lucha contra la subversión, que muchas veces se hallaban vinculadas a las tareas de inteligencia. Ejemplificó el desarrollo de mejoramientos en una escuela, ya que en el marco de esas tareas también se reunía información de inteligencia, logrando, de cierta forma, vincular a las fuerzas con la sociedad civil.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Posteriormente, expresó que las secciones o grupos de apoyo figuraban como sección o grupo AEI (Actividades Especiales de Inteligencia) o AEIC (Actividades Especiales de Contrainteligencia) y al respectó expresó que los reglamentos eran bastante genéricos, al referirse a las actividades especiales de inteligencia y contrainteligencia, por ejemplo el reglamento RC 16-1 de inteligencia táctica del año 1977, que refería más a las actividades de ejecución. Expresó que estas actividades podían ser las especiales de inteligencia, espionaje, sabotaje, la subversión, las operaciones psicológicas secreta, entre otras. Asimismo, cuando se referían a contrainteligencia, el reglamento lo definía como el contrasabotaje, la contrasubversión y el contraespionaje.

Refirió que muchas veces, y a modo de ejemplo citó al destacamento 141 de Córdoba, lo que llamaron la primera sección de ejecución, también en los legajos se lo denominaba como grupo AEI, y es por ello que el personal pasó de revistar en una sección, a formar parte de ese grupo, según su entender, esta sección podía depender de uno de esos grupos. Aclaró que, según el reglamento, esas actividades de inteligencia y contrainteligencia eran actividades de ejecución.

Recordó que realizaba el curso de inteligencia el personal asignado a tal tarea. En general eran trasladados entre los distintos destacamentos cada cierta cantidad de años, siempre entre los destinos llamados de inteligencia, o incluso al Batallón de inteligencia 601, en algunos casos también revistaban en alguna Jefatura de Estado Mayor o una Plana Mayor. Nombró el legajo del oficial Cornejo García, quien revistió en el Destacamento 141 de Córdoba, pasando luego al Batallón de Inteligencia 601, posteriormente en el Destacamento 201 de Campo de Mayo, y aclaró que citó este legajo a modo de ejemplo, ya que no tuvieron acceso a los legajos de la jurisdicción de Mendoza, por encontrarse los mismos en sede judicial.

A la pregunta del Fiscal, respondió que conoce la operación que implicó el traslado de dos personas secuestradas en Centros Clandestinos de Detención, lo que las fuerzas denominaban Campo de Reunión de Detenidos, a México en el año 1978, supuestamente a los efectos de llevar a cabo un operativo cuyo fin era dar con el paradero y posterior secuestro de la cúpula de Montoneros. Recordó que, en el marco de dicha operación, participó personal del Destacamento de Inteligencia, pero no recordó sus nombres. Específicamente aclaró que participaron dos oficiales, los que posteriormente resultaron detenidos por las fuerzas de seguridad de México. Expresó que no relevó documentación referente a esa operación.

Explicó que la Comunidad Informativa, o Comunidad De Inteligencia, era un conjunto de órganos de inteligencia que operaban en una jurisdicción, y se encontraba



en los distintos niveles, a saber: Zona, Subzona o Área. Aclaró que el conjunto de los medios de inteligencia en la comunidad informativa participaban, por ejemplo, en el Área 331, correspondiente a Mendoza, el Ejército, la Fuerza Aérea, la Policía Provincial, la Policía Federal, la Secretaría de Inteligencia del Estado, es decir, todas las instituciones que poseían órganos de inteligencia formaban parte de esta Comunidad Informativa o de Inteligencia.

Destacó que, en términos reglamentarios, una de las cuestiones que se planteaban era que el éxito de las operaciones, dependía, conforme al reglamento, de la acción coherente y coordinada de esta Comunidad Informativa. Detalló además que la Comunidad informativa es mencionada en todas las directivas, como por ejemplo la Directiva 1/75, como así también en el esquema del régimen funcional, la Directiva 211/75. También destacó su importancia, y su conformación con todos los órganos de inteligencia de todas las jurisdicciones, pero además su función, más allá de compartir la información recabada por cada uno de los servicios de inteligencia, con sus distintos medios y a través de las distintas instancias de reunión y operaciones desarrolladas. Detalló que su equipo de trabajo realizó un informe para el Juzgado de Córdoba, les fue remitida variada documentación, entre la cual compulsaron dos documentos que fueron hallados en un allanamiento a la Policía Provincial de Córdoba, que eran dos actas de reunión de la comunidad informativa, y por ende se dedujo que la comunidad informativa se reunía periódicamente, donde no sólo compartía información, sino que constaban las unidades que participaban: Fuerza Aérea, Policía provincial y federal. Indicó que en esas actas se definían cuestiones operativas, se fijaban los blancos, es decir las personas sobre las cuales se iban a realizar las operaciones de inteligencia, actuaban como un órgano de inteligencia mancomunado.

Indicó que COT, cuyas siglas se corresponden a Centro de Operaciones Tácticas, se encontraba definido en el reglamento de organización y funcionamiento de los Estados Mayores, y unas de las decisiones que el Comandante de una Brigada podía tomar para la organización de las operaciones dentro de su jurisdicción era crear un Centro de Operaciones Tácticas. Asimismo, refirió que el reglamento señala que el núcleo del Centro de Operaciones Tácticas eran las Jefaturas de Operaciones e Inteligencia de la Plana Mayor, y dentro del COT tenían mayor influencia esos dos campos del Estado Mayor de la Brigada, pero igual tenían representación otras áreas, como la jefatura de personal o de logística, porque a través del COT se organizaba lo referente al despliegue operativo de la fuerza. Agregó que además podían participar de ese Centro de Operaciones Tácticas, por ejemplo, personal de policía, que realizaba operativos en conjunto con la fuerza.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

A continuación citó como ejemplo, respecto de la relevancia en términos operativos, la orden de operaciones 9 del año 1977, emitida por el Comando del Primer Cuerpo de Ejército, y aclaró que, al margen de que esa orden daba instrucciones para el Primer Cuerpo, tenía algunas definiciones más amplias o reglamentarias, ya que definía lo que era un blanco planeado o un blanco de oportunidad, lo que en el marco de las operaciones se planeaba sobre la base de la información de inteligencia o de oportunidad, cuando se realizaba un control de la población y se identificaba o definía a alguien como subversivo.

Asimismo, destacó que esa orden, lo que planteaba, en uno de sus anexos, era explicar cómo era el funcionamiento y coordinación entre la Áreas de la Zona 1 y la Zona 4, y definía que cuando un Área quiere operar en jurisdicción de otra Área, pedía la zona liberada a través del COT, para realizar las operaciones, especificaba la zona se liberaba en el plazo de dos horas, y en el caso de requerir más tiempo, se tiene que solicitar a través del COT, como así mismo si era necesario el refuerzo de policías. Definió que el rol del Centro de Operaciones Tácticas era la coordinación centralizada de las operaciones.

Respecto de la Central Única de Inteligencia del Comando de Infantería de Montaña, expresó que no lo vio en la documentación, pero a modo de ejemplo, relató que, en el marco del relevamiento del Primer Cuerpo de Ejército, existen varios documentos que mencionan una estructura denominada Central de Operaciones de Inteligencia, de la cual participaban, además del Ejército, personal de policía, personal de la Secretaría de Inteligencia y personal de la Armada, cuya tarea era la de centralizar en un órgano las tareas de operaciones de inteligencia, por lo que supuso que era un órgano que representaba a la Comunidad Informativa.

Destacó que en notas de la Subzona del primer Cuerpo de Ejército, existió una estructura denominada CRI (Central de Reunión de Información), la cual también centralizaba en un solo órgano, tanto las tareas de inteligencia, como las operaciones de inteligencia, que están íntimamente vinculados, por lo que reiteró que no se podían realizar operaciones sin la información, para poder planear, dirigir y decidir, se debían tener realizadas previamente, durante y luego, tareas de inteligencia, pero reiteró que el relevamiento de la zona de Mendoza por parte de su equipo fue parcial, y en la documentación vista aún no había surgido la denominación Central Única de Inteligencia, ni tampoco vio esa denominación en otras áreas, pero sí vio esas otras a las que hizo referencia.



Asimismo, recordó que el equipo de trabajo asignado a Fuerza Aérea, estaba conformado por Soledad Nasif, Iván Novotni y Darío Betere, también remarcó que los equipos fueron variando a lo largo del tiempo.

Detalló que las directivas, 404 del 75, 405 del 76, 504 del 77 y 604 del 79, detallan que la responsabilidad primaria sobre las operaciones la tenía el Ejército, al igual que la responsabilidad primaria sobre el esfuerzo de la Comunidad Inteligencia y sobre la reunión de información. Destacó que existían excepciones, por ejemplo, en la Zona 4 hubo un Área, la 400, en la cual se manejaban en forma conjunta la Armada y la Fuerza Aérea, siendo ese el único ejemplo que relevó de un área conjunta. Asimismo, la directiva en general decía que el resto de las fuerzas operaba en apoyo al Ejército en sus respectivas jurisdicciones, lo que significa que, como las Zonas y las Subzonas de defensa se encontraban en general a cargo de Ejército, iba a ser siempre éste quien tendría la jerarquía máxima sobre las operaciones, con excepción de la Subzona 16 del Primer Cuerpo de Ejército, correspondiente a los Partidos de Morón, Moreno y Merlo, dependían de la Fuerza Aérea, pero en la ejecución de operaciones, ya sean detenciones, secuestros, allanamientos, operaciones de inteligencia, espionaje o seguimientos, la ejecución era descentralizada, existía la lógica de la operación en conjunto, por lo que un operativo concreto puede haber sido organizado y planeado en forma conjunta por Fuerza Aérea y Ejército.

Relató que, respecto del Destacamento de inteligencia 144, no obra en el archivo ningún legajo, pero sí detalló que los reglamentos hablaban de cuál era la metodología de reunión de la información y explicó que, conforme a estos, una fuente de información era cualquier persona o cosa de la cual emanase la información, a saber: espionaje, interrogatorio de detenidos, explotación de fuentes abiertas, como por ejemplo, periódicos o publicaciones de las organizaciones políticas, infiltración, secuestro de elementos en allanamientos, todo ello era plausible de ser considerado como información a explotar por las fuerzas en el marco de las tareas de inteligencia.

Expresó que no existía en los reglamentos mayor nivel de detalles ni diferenciación respecto del género de la persona a detener, que quizás se encuentre en el reglamento 91, pero que no son explícitos, resultan esquivos, no hay detalles de que se hiciera diferenciación alguna.

Respecto de la moral, refirió que en el Área de Personal, revistaban en general los Capellanes, por lo que entiende que en lo referente a la moral y la ética estaba ligada a la concepción religiosa católica, en término de los cuales los entendía la fuerza Ejército, en línea del catolicismo, en el cual se inscribía el Ejército, pero en referencia a ello hubo reclamos de personas que sufrieron efectos, a raíz de su participación en torturas de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

personas detenidas, de carácter psicológicos o psiquiátricos, que reclamaban que sus enfermedades fuesen concebidas como acto de servicio, como así también ascensos, mencionando la tortura, detallaban que tuvieron que realizar esos actos en contra de toda la moral y la ética inculcada por la fuerza.

Hizo mención al reclamo de un oficial del Ejército de apellido Puig Domenech, que hacía referencia a que los actos que tuvo que desarrollar en los interrogatorios de detenidos. Éste expresó que la tortura es la única forma de extraer información de un detenido, pero que no se puede negar que participar de ese hecho es algo que deja marcas en una persona, y habló también de cómo afectó a su ética y su moral. Asimismo, mencionó el caso de otro oficial, quien en su reclamo, no sólo hizo referencia a la tortura, sino que el método de arrojar a las personas al mar, iba en contra de toda la ética y la moral católica que la Fuerza les inculcaba.

Explicó que en algunas ocasiones las detenciones se realizaban en el marco de la Ley 20.840 y que en esos casos intervenía la Justicia Militar. Hizo mención a la existencia de un archivo entero con muchos sumarios o causas a personas detenidas en el marco de esa Ley, y refirió que es la única mención a un fuero judicial específico dentro de la fuerza.

Relató que se hallaron referencias de personas puestas a disposición del Poder Ejecutivo, pero no recordó ningún caso concreto, conoció la existencia de museos móviles contra la subversión, que circularon entre varias unidades, y la realización de cursos de inteligencia en el marco de campañas de operaciones, se realizaron cursos de interrogatorios en la provincia de Tucumán, a personal que sin ir a la escuela de inteligencia, concurría a una Brigada que se encontraba en ese momento en operaciones, pero no recuerda la mención de Centro de Instrucción específicamente.

Asimismo, detalló que se encontraron muchas referencias a organizaciones políticas, el reglamento 91 describe todas las organizaciones considerabas subversivas, conforme su accionar, dicho reglamento fue elaborado conforme a la adaptación local de la doctrina contra insurgentes de las escuelas francesa y norteamericana, lo que llevado al plano local, se desprende del mismo que está adaptado a las organizaciones de nuestro país, pero además, refirió que cada una de las Directivas de las fuerzas, por ejemplo la 404/75, la 504/77 y todas las Directivas emitidas a lo largo del período comprendido entre los años 1975 a 1983, tienen un anexo de inteligencia, en el cual se establecen las características de las organizaciones, historia, situación en ese momento, los elementos con que contaban, cuáles eran sus objetivos y prioridades, las que dependían de cada jurisdicción. A modo de ejemplo, indicó que en Jurisdicción del Segundo Cuerpo



de Ejército, además de ERP, Montoneros y PRC, también se mencionaban ligas agrarias, la Organización de los Curas Tercermundistas, detalló que la Directiva 604 del año 1979 se enfocó en forma directa en las Organizaciones de los Derechos Humanos como blanco de las operaciones de inteligencia, por lo existió una tarea de reunión de información respecto de esas organizaciones, se mencionó al CELS, a La Liga Argentina por los Derechos Humanos, al Movimiento Ecueménico por los Derechos Humanos, a Madres de Plaza de Mayo, incluso se mencionó a la Liga Argentina, que funcionaba en el exterior, por lo que se infiere que existió el desarrollo de tareas de inteligencia, al menos desde el año 1979.

Respecto a la centralización de la información, refirió que servía, a nivel local, para realizar operativos conjuntos y definir la situación en las diferentes jurisdicciones, y la centralización en el marco de la Comunidad Informativa, con la posibilidad de centralizar todo en una central única de Inteligencia, asimismo expresó que a nivel general, a partir de la Directiva 211 del año 1975, se creó la Central de Reunión del Batallón de Inteligencia 611, que respondía en forma directa al Estado Mayor del Ejército, uno de sus objetivos era nutrir de información, necesaria para la toma de decisiones en función de inteligencia estratégica militar y operacional nacional, a las fuerzas armadas y al Estado Mayor General del Ejército, pero otra de sus funciones era lograr la circulación de la información en el canal técnico de inteligencia, por lo que la centralización servía para reunirla en un mismo sitio y coordinarla, ya que la Directiva 211/75, planteaba que muchos de los errores, o la falta de coordinación de las operaciones o del éxito de las operaciones, había tenido que ver con la descoordinación de las tareas de inteligencia.

Preguntada por la defensa, refirió que llegó a tener conocimiento de que uno de los oficiales cumplió funciones de interrogador en “La Perla”, ya que así lo refirió él mismo en un reclamo, en el que decía padecer una afección psicológica, le solicitaba a la fuerza que sea considerada como un acto de servicio. Explicó que dicha información generalmente surge de los reclamos hechos por los oficiales de puño y letra, ya que era información que ellos mismos destacaban en esos reclamos, al no haber sido asentada en su legajo por cuestiones de inteligencia o contrainteligencia.

Relató que el objetivo de su investigación fue dar cuenta de toda la información, valor histórico y/o judicial que pudiese hallarse en los archivos en el periodo abarcado entre los años 1975 a 1983. Explicó que, para eso, el Decreto 4 del año 2010 decía que la idea era dar cuenta de esa información, pero la desclasificación de los documentos correspondiente a ese periodo, como así también todo aquel documento previo o posterior, que resultare relevante, en los términos de dar cuenta de dicha información, y explicó que muchos de los reclamos habían sido realizados entre esos años, desde 1975 a 1983, y otros





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

tantos fueron relevados al momento del ascenso del personal, incluso años posteriores, ya en democracia.

Respecto del período en que realizó tareas en el Ministerio de Defensa, respondió que ingresó a fines del año 2010, en el mes de diciembre, hasta el año 2015 inclusive, cesó en su trabajo porque empezó a desempeñar tareas para el Programa Verdad y Justicia, ya que se le presentó la oportunidad de trabajar, no sólo con la documentación que se solicitaba a los archivos del Ejército, sino también, con la documentación obrante en el Archivo Nacional de la Memoria, por lo que pudo abordar otras fuentes documentales.

Relató que desde el Ministerio de Defensa venían realizando muchos trabajos conjuntos con el Programa Verdad y Justicia, que por su desarrollo tiene una amplitud de acción y consulta de otro tipo de documentación y que su especialidad es en Archivos y Derechos Humanos, y en ese momento le pareció un buen paso en su carrera profesional.

Respecto a su conocimiento de las personas imputadas en la causa, refirió que no los conoce, y en relación a los hechos investigados en el marco de la causa, indicó que no forma parte del Poder Judicial.

Indicó que la orientación de la carrera de Antropología de la Universidad de Buenos Aires es en Antropología Social, refirió que no ha realizado cursos inherentes a inteligencia, pero que sus conocimientos fueron adquiridos en el funcionamiento de las Fuerzas Armadas, y expresó que el campo de la inteligencia es uno de los campos principales en el contexto que le tocó investigar, era casi obligatorio. Asimismo, expresó que no podría desempeñar tareas de inteligencia, ni es de su interés, por lo que su conocimiento en la materia surgió del estudio de la documentación y los reglamentos.

Relató que no manejaba los archivos del Ejército y explicó que los archivos a los que tuvo acceso pertenecían a las fuerzas armadas en su carácter de unidad militar, a cargo de un jefe militar, y ella solicitaba la documentación al personal militar, en este caso particular, a personal de Ejército que prestaba servicio en esa Unidad, pero que mediante el Decreto 4/2010, lograban tener acceso a toda la información obrante en el Archivo General del Ejército, ubicado en la Ciudad de Buenos Aires, entre las calles Defensa y México, donde funcionaba el Archivo Histórico del Ejército, el cual también era fuente de consulta, porque los libros históricos y algunos cuadros de organización estaban en ese lugar. También indicó que tenían acceso a la Dirección de Bienestar de Personal, sito en el barrio de Palermo, donde se guardaban los legajos del personal retirado, ya que en el Archivo General del Ejército se guardaban los legajos correspondientes al personal fallecido o de baja, tenían acceso al Archivo Histórico de Justicia Militar, y dentro de éste,



al Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, que en el año 2006 había sido remitido en custodia del Archivo General de la Nación. También realizaban labores en el Departamento de Archivo intermedio, donde estaba la Dirección de Sanidad, y además accedían a documentación que se encontraba en Parque Patricios, también dentro de la Ciudad de Buenos Aires.

Expresó que en el marco de su trabajo, recorrieron muchas dependencias de las Fuerzas Armadas a lo largo del país, recabando y relevando la información de sus archivos, y a modo de ejemplo, citó: Campo de Mayo, el Comando del Tercer Cuerpo de Ejército en la provincia de Córdoba, relevaron asimismo documentación en el Quinto Cuerpo de Ejército en Bahía Blanca, en la provincia de Tucumán, pero no así en la provincia de Mendoza.

Explicó que existen dos tipos de legajos, original y duplicado. El primero, viaja con el personal a lo largo de su carrera, a sus distintos destinos, y es completado dentro del Estado Mayor de la dependencia en la cual presta servicios. El segundo, el legajo duplicado, se guarda en el Estado Mayor del Ejército y cuando el personal se retira, fallece o se da de baja, se le entrega a la familia. Aclaró que el legajo original está hecho *in situ*, y obra en el archivo.

Asimismo, indicó no haber detectado diferencias entre ambos legajos, por errores u omisiones, pero supone que el error humano existe, y que en el caso de ocurrir esta situación, existían otros documentos a los fines de chequear la información, por ejemplo, si la realización de un curso obraba anotado en un legajo, pero no en otro, se podía compulsar en los boletines si el personal realizó o no el curso, lo mismo respecto a los destinos, chequeando el libro histórico o los boletines. Refirió que algunas veces el legajo duplicado solía ser más escueto, por no ser realizado *in situ*, y es por ello que siempre el legajo original servía de guía.

Indicó haber preguntado sobre quién llevaba a cabo la tarea de completar o asentar los libros históricos dentro de las unidades, ya que los mismos, al día de hoy, se siguen realizando, y expresó que en general, el reglamento dice que el libro histórico debe ser llevado por un oficial que reviste en la Compañía de Comando y Servicio, pero en la práctica es el jefe quien decidía quién tenía a cargo esa tarea. Asimismo, expresó el carácter obligatorio de dicho documento, en todas las unidades, y que se realiza a fines de año, relatando los hechos del año transcurrido y que, si bien no tiene asiento diario, en la unidad se conservan las órdenes del día, las que se usan como fuente para la confección del libro histórico.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Expresó haber tenido acceso a órdenes del día y que no todas las unidades han remitido todas las órdenes del día, pocas, respecto a las que deberían obrar en el archivo, considerando la cantidad de años y unidades, por lo que no está la información completa de lo transcurrido en el período relevado, faltando también la información producida en el marco de las tareas de inteligencia. Asimismo, destacó que la fuerza no duda de la documentación que produce, refirió haber visto referencias a la valoración de la información cuando se trataba de documentos relativos a inteligencia, indicó no haber visto referencias hechas respecto de material dubitado o indubitado en los reglamentos en los que trabajó.

Respecto de las actas de la Junta de Calificación de Ascensos, indicó que no eran públicas, supuso que revestían carácter reservado. Refirió que, en el marco del juicio por la Operación Cóndor, aproximadamente en el año 2012, fue citada a declarar sobre la estructura general del funcionamiento del Ejército respecto de la zonificación militar y otros documentos. Asimismo, remarcó que durante esa audiencia hizo referencia al reclamo de un oficial de apellido Rivero, quien revistó en el Destacamento de Inteligencia 144, ya que en el archivo obraba su reclamo. No recordó haber declarado respecto del operativo realizado en México, ya que dicho operativo fue citado en el juicio de contra ofensiva, pero puede ser que haya sido preguntada respecto de un documento específico, algo que solía suceder.

Explicó que una Gran Unidad de Combate es una Brigada y Gran Unidad de Batalla es un Comando en Cuerpo de Ejército, por lo que a una Gran Unidad de Batalla pueden dependerle varias Grandes Unidades de Combate, son dos niveles distintos de comando. Asimismo, detalló que de un Cuerpo de Ejército dependen, por ejemplo, los Destacamentos de Inteligencia, que en el marco de la lucha contra la subversión fueron designados en apoyo de las Grandes Unidades de Combate, de las cuales dependían la Unidades, por ejemplo, un Regimiento de Infantería o el resto de las Unidades de las armas, orgánicamente dependían de las Brigadas, salvo que fuesen formaciones del Cuerpo de las Grandes Unidades de Batalla. Refirió que la Unidad 601 es una formación del Comando General del Ejército, como así también todas la Unidades con esa denominación.

Detalló que los Destacamentos de Inteligencia son Unidades en términos de agrupamiento del tamaño de una Unidad, y dentro de las Unidades pueden revistar Destacamentos de Caballería, de Infantería, de Inteligencia, una Batería, un Grupo de Arsenales, dependiendo del arma es la denominación de la Unidad.

Explicó que existen Subunidades, una Compañía, y que los Regimiento de Infantería pueden tener Compañías de Infantería y el Destacamento es una unidad



especializada en inteligencia, en términos de tamaño, pero en términos de la orgánica de la fuerza es una formación de las Grandes Unidades de Batalla, que son los Comandos en Cuerpo de Ejército, y que en el marco de la lucha contra la subversión, cambia su orgánica, pasando a prestar apoyo de la Brigada, porque si no la Brigada no podía tener funciones de dirección sobre las actividades del Destacamento.

Detalló que en el marco de la lucha contra la subversión el Destacamento de Inteligencia dependía directamente de la Brigada, según las órdenes de la fuerza, y que al menos en el periodo comprendido entre los años 1976 a 1983, por ejemplo, el Destacamento de Inteligencia 144, funcionó en orden de dirección con la Brigada, conforme la documentación relevada, por lo que originalmente el Destacamento era una formación del Cuerpo, pero en el período antes referido, dependía para llevar adelante las operaciones de la Brigada. Diferenció que inteligencia es la información procesada, ello conforme el reglamento, y que la información por sí sola no era considerada inteligencia, por lo que para que esa información se transforme en inteligencia, tenía que ser valorada, procesada o analizada por tropas especializadas en esas tareas.

A continuación diferenció entre las tareas de inteligencia, recabadas por un S2 de una Unidad, a un G2 o un J2, se daba por niveles, por las responsabilidades que abarcaban las tareas a realizar. A modo de ejemplo, expresó que un S2 podía encargarse de las tareas de inteligencia a nivel de un área o una sub área, y un G2 de una Brigada podía encargarse de esas tareas a nivel de una sub zona, por lo que las tareas de Inteligencia dentro de dicho nivel eran más abarcativas. Explicó que la función específica del S2, fuera del marco de la lucha contra la subversión, conforme al Reglamento de Servicio Interno, debería ser la misma que el Reglamento 330, que corresponde al funcionamiento de los Estados Mayores, ya que dichos reglamentos no son individuales, ya que se asientan sobre las bases de otros reglamentos. Destacó que el Reglamento de Servicio Interno es más reciente que el Reglamento de Funcionamiento de los Estados Mayores, por lo que debe tener como base ese reglamento, pero no pudo asegurarlo.

Explicó que el S2 tenía un campo de acción, y su función era la de asistir al Comandante en todo lo inherente a tareas de inteligencia y contrainteligencia, que hicieren al cumplimiento de la misión que el comandante o el jefe, en el caso de las Unidades, hubieren recibido, por lo que era el encargado de las funciones de dirección de la inteligencia. Reiteró que la diferencia que hace el reglamento de los alcances de la inteligencia táctica o la inteligencia estratégica, es que la inteligencia táctica posee un factor temporal más corto, es usada casi en forma inmediata, por lo que pierde valor a medida que transcurre el tiempo, respecto de la inteligencia estratégica. Indicó que se sirve de la anterior, pero apunta a una temporalidad más amplia, ya que se plantea en términos





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

previsionales, de una estrategia a futuro de la fuerza, por lo que la información que la inteligencia estratégica maneja es a un nivel más amplio, que abarca todas las áreas, y es por ello que en el caso de las sub zonas tiene una proyección temporal más extensa.

Detalló que un S2 podía tener grado de teniente o subteniente, dependiendo de la unidad, y a un G2, debía revestir grado de Teniente Coronel. Recalcó que para ser jefe de inteligencia de una Unidad o una Brigada, no era necesario tener formación en la especialidad de inteligencia, sino que en el caso de un S2, podría haber hecho un curso de inteligencia para oficiales, que no otorgaba la aptitud especial de inteligencia, sino que permitía realizar funciones de dirección de inteligencia. Respecto del G2 de una Brigada, debía realizar un curso de oficial de Estado Mayor, las que se cursaban en la Escuela Superior de Guerra, porque la conducción del Estado Mayor posee particularidades de conducción, por lo que las tareas de inteligencia se dividían en: funciones de dirección, que podía realizar alguien que no posea la aptitud de inteligencia, y actividades de ejecución, para lo que sí resultaba necesario contar con personal especializado en interrogatorio, encriptación, inteligencia en el orden de batalla, lectura de mapas, e incluso en las propias organizaciones en las cuales dirigían las actividades de reunión, por lo que las funciones de dirección eran llevadas a cabo por personal preparado para tal fin, por ejemplo, un oficial de Estado Mayor, un auxiliar de Estado Mayor, o alguien que hubiere realizado un curso para Jefe de Unidad de inteligencia para S2.

Refirió que del Destacamento de Inteligencia 144, correspondiente a Mendoza, compulsó el reclamo de un oficial de inteligencia de apellido Rivero, que había prestado servicios en el destacamento de esa provincia, quien también había revistado en el Batallón de Inteligencia 601, y que en dicho reclamo destacaba diversas operaciones que había realizado.

Asimismo, detalló que las Directivas referían que el Ejército iba a conducir con responsabilidad primaria las operaciones contra la subversión y el esfuerzo de inteligencia, pero aclaró que podía haber actuado en forma conjunta con la Fuerza Aérea, ya que esta última tuvo a cargo una Subzona y como así también Áreas en la provincia de Córdoba, por lo que, dependiendo del nivel que se hable, se podría decir que la autoridad era la Fuerza Aérea. También expresó que el Jefe de la Zona del Comando del Tercer Cuerpo siempre fue el Comandante General del Ejército.

Respecto de la documentación referida a Fuerza Aérea, expresó que conoce que esta fuerza en el año 1975 emitió directivas para adecuarse a la Directiva 1/75, del Consejo de Defensa, llamada de orientación en octubre, y de transferencia a fines del año 1975, y que asimismo, funcionó a través del CAMI, pero no puede precisar detalles al no



haber relevado esa documentación. Explicó que el Comando del Cuerpo de Ejército Tres, comandaba la Zona de Defensa 3, a la que pertenecía la Subzona 33, comandada por la Brigada, y asimismo el Área de Mendoza estaba a cargo de las Unidades que tenían asiento en dicha provincia, donde puede haber sido probable que la Fuerza Aérea haya tenido algún grado de responsabilidad. Reiteró que no vio la documentación y expresó que la Fuerza Aérea operó en forma conjunta con el Ejército, la responsabilidad máxima recaía en el Comandante Superior del Ejército, y desde ahí se iban transmitiendo las órdenes con mayor especificidad hacia los niveles inferiores.

Respecto de los cursos de interrogador, indicó que existían tanto para oficiales, como para suboficiales. Manifestó que alguien le dio la referencia de que el Mayor Puig Domenech declaró como testigo en alguna causa, pero que desconoce el destino de dicho oficial, ya que solamente tuvo acceso a documentos, no conoció a esta persona, pero tuvo acceso a su legajo y creyó recordar que fue declarado inepto para sus funciones, siendo pasado a retiro o baja, porque explicó que en su reclamo, el Mayor refería sufrir afecciones psiquiátricas, por consecuencia de haber realizado interrogatorios no reglamentarios.

A continuación, declaró que en la década del setenta había una posibilidad de conflicto con Chile, por lo existieron una serie de Directivas específicas que la fuerza emitió en función de ello, por ejemplo, movilización de tropas, vinculada con un eventual conflicto. Asimismo, expresó que el personal estuvo abocado a tal fin, tanto de inteligencia o no, ya que en sus respectivos legajos apareció reflejada dicha movilización hacia la zona de frontera. Detalló que personal de inteligencia estuvo abocado a esa tarea, pero no por ello dejó de funcionar como tal para la lucha contra la subversión; los casos en los cuales se movilizó personal de inteligencia a la zona de posible conflicto figuran en los legajos de personal. Recordó haber visto en dichos legajos, que personal de ciertos destacamentos de las provincias de Buenos Aires o Córdoba, fue movilizad para realizar específicamente tareas en función del conflicto con Chile, contando en sus legajos específicamente dicha movilización.

Indicó que no todo personal de inteligencia destinó sus esfuerzos al posible conflicto con Chile, ya que la prioridad de las fuerzas seguía siendo operar contra la subversión y llevar el esfuerzo de la Comunidad Informativa. Puso de relieve que pudo haber personal destacado al probable conflicto limítrofe, pero que no todo el esfuerzo se destinó a ese fin. Asimismo, señaló que en el destacamento de Mendoza, prestarían servicio de inteligencia aproximadamente 40 ó 50 personas con grado militar, y otro tanto de personal civil, no siendo unidades muy cuantiosas. No pudo indicar con exactitud la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

cantidad de personal, y señaló que dicha información se puede relevar del Libro Histórico, donde también pueden surgir referencias al conflicto limítrofe con el vecino país de Chile.

Refirió haber oído sobre personal de inteligencia chileno trabajando en territorio argentino, y citó como hecho puntual el caso Arancibia Clavel, quien revestía como servicio de inteligencia de Chile, que al momento de los hechos operaba en territorio nacional. Asimismo, explicó que la lucha contra la subversión no se dio de un día a otro, y destacó las etapas previas en la tarea de inteligencia, para llevar adelante dicho objetivo. Refirió que implicó una reestructuración territorial, orgánica y doctrinaria de las fuerzas ya que la mayoría de los Reglamentos que comienzan a dirigir la formación del Ejército hacia el marco interno, corresponden a la década del sesenta, y algunos de fines de la década anterior, sólo que algunos de ellos, como el que hace referencia a operaciones contra elementos subversivos, el cual data del año 1975 y cuya edición definitiva se dio en el año 1977, lo que hacen es una adaptación de la doctrina de la escuelas francesa y norteamericana sobre insurrección, guerra de guerrillas y conflicto interno, se adaptó en 1977 al escenario nacional. Asimismo, el Reglamento 16 1 de Inteligencia de Combate tiene ejemplos concretos en el marco de la lucha contra la subversión, por lo que la reglamentación fue producida a lo largo del tiempo, a saber, a fines de la década del sesenta y hacia fines de la década del setenta.

Destacó que la documentación a la que tuvo acceso en el archivo era original, pero en algunos casos, cuando los legajos originales de los oficiales o suboficiales habían sido remitidos a sede judicial, tuvo acceso a algunos legajos duplicados. La documentación del archivo relevada, tanto en Justicia Militar, Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, Consejos de Guerra, los legajos de personal retirado, como así también los libros históricos, fue con el documento original. Destacó que la función del archivo es resguardar la documentación por ser posible elemento de prueba y también para ser usada en función de los derechos y obligaciones de las instituciones y del personal que revistió en ellas o sus familiares.

Señaló que el archivo, junto los documentos que allí obraban, estaba a cargo de personal militar, oficiales y suboficiales que manejaban las distintas instancias, generalmente al surgir alguna duda, le contestaban amablemente, por lo que contó con colaboración del personal de la fuerza. Asimismo, relató que previamente a la tarea del equipo del cual formó parte, no se halló un trabajo tan pormenorizado como el realizado por ellos, no existió un trabajo de reconstrucción, y refirió que al momento del Juicio a la Junta, la fuerza remitió algún tipo de documentación, no toda, la tarea de la fuerza fue más la de contestar oficios y con respuestas escuetas, pero no se dio un cruce de información. Indicó también que existen trabajos realizados por personal militar, o libros, como los



oficiales Mitelbach, quienes escribieron un libro sobre zonificación militar, o el oficial André Amor Delcemida, quien escribió el libro “Obediencia Debida”, el cual versa también sobre zonificación militar, o el libro escrito por el oficial de inteligencia del Operativo Independencia, González Breard.

Indicó que uno de los principios que tenía el equipo de trabajo en el Ministerio de Defensa era referirse a la documentación obrante en el archivo, con la salvedad cuando desde alguna Fiscalía o Juzgado, como en el caso de Córdoba, muchos de los informes se realizaron en base a consultas recibidas por el equipo. Destacó que tenía como referencia los libros escritos por personal militar respecto de la zonificación, pero no asentaba en los informes dichas referencias, ya que la reconstrucción de la zonificación se pudo hacer con las Directivas y los documentos, la prioridad en la realización de los informes era hacerlo con la documentación del archivo. Indicó que al menos en los informes que elaboró, siquiera se citaba las declaraciones de testigos, los cuales muchas veces podían resultar iluminadores, pero remarcó que en su carácter de representante de un organismo del Estado, si esa documentación no figuraba en el archivo, no podía dar cuenta de ello, y siempre se refería a algún Reglamento.

A modo de ejemplo, explicó que el libro escrito por el oficial González Breard posee una serie de información que posteriormente fue confirmada a través de la documentación, aclaró que el libro obraba ofrecido como prueba en la provincia de Tucumán, por lo que mencionó al libro en el informe, pero no dio cuenta de ese libro con el mismo nivel de fuente informativa que la dada a la documentación, sólo fueron citados los libros, pero siempre tuvieron el respaldo de la documentación.

Asimismo, explicó que todos los órganos de seguridad poseían órganos de inteligencia, incluida la fuerza policial y detalló que dicha información circulaba dentro de la Comunidad Informativa, iba por el interior de la fuerza policial y a través de la Comunidad Informativa llegaba al Ejército, la Brigada o las Unidades con asiento en la ciudad de Mendoza. Refirió que particularmente no conoce qué personal policial, dentro de la jurisdicción de Mendoza, estuvo asignado como personal de enlace con las fuerzas, pero detalló que tal situación sí se realizó en otras jurisdicciones.

52. MARCOS EDUARDO BLEJMAN (AUDIENCIA DEL 30 DE ABRIL DE 2021 – ACTA N° 50)

Expresó que lleva esperando 40 años para poder materializar su relato.

Preguntado por el representante del Ministerio Público Fiscal en relación al contexto de lo ocurrido a su familia, vinculados con actos de persecución, expresó que su familia tiene antecedentes históricos de lucha. El primer Blejman sufrió represión durante





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

la llamada Década Infame y la Semana Trágica, resultando apaleado y detenido en aquellas movilizaciones. Este es el primer antecedente represivo sufrido por su familia.

Con anterioridad, sus ancestros fueron sometidos por su origen judío, eran ucranianos, y es por esto que han sorteado históricamente ataques a enemigos populares.

En el mes de septiembre del año 1978, su hermano se encontraba haciendo el servicio militar, no regresó a su casa, por lo que su madre fue a reclamar muchas veces, siendo inicialmente atendida por un oficial de apellido Carelli.

Aclaró que su hermano cumplía servicio en la Fuerza Aérea, en la base de El Plumerillo, y no aparecía, por lo que su madre se dirigió allí, y luego de una espera de 24 ó 30 horas, logró verlo.

Al momento de los hechos, la dictadura se encontraba en su auge y por ese entonces él se desempeñaba como secretario de la Federación Juvenil Comunista, una organización que pertenecía al Partido Comunista, por lo que era miembro de la dirección de ese partido.

Sus padres eran miembros del comité provincial. Su hermana también era dirigente de la Juventud Comunista, lo mismo que su marido.

En esa época su domicilio no era conocido, y según contó su hermano al momento de su detención en la Fuerza Aérea, le reclamaban saber de él y su hermana. Fue sometido a torturas, castigos y simulacros de fusilamiento, hechos que movilizaron a toda su familia.

En forma simultánea allanaron el domicilio de sus padres, de donde se llevaron libros, fueron a buscar a su esposa a su trabajo, la llevaron a la casa donde vivían y posteriormente lograron hallar su domicilio. Posteriormente se enteraron que quien propició la represión sobre su hermano y su familia y quien se hallaba al frente, o conducía las acciones, era un oficial de apellido Carelli.

A partir de allí se produjo una importante movilización, tanto familiar como de organizaciones de derechos humanos. El objetivo era hacer la situación pública, de manera de evitar una desaparición, ya que dentro de la organización a la que pertenecía ya se había producido la desaparición de un soldado. El fin era blanquear la situación, lo que permitió que su hermano pudiese concluir el servicio militar y regresar a su casa.

Su madre tenía mucha experiencia en esas cosas, porque estando embarazada, momento en el cual resultó detenida por primera vez, en el año 1950, había rescatado a su padre, quien estaba detenido en una comisaría, siendo este uno de los primeros casos de desaparición.



La quisieron secuestrar en la calle, pero ella se resistió a los gritos. Finalmente accedió a subir a un auto donde la siguieron indagando, empujándola a declarar cosas intrascendentes que no constituían delito alguno.

Preguntado por el nombre de sus hermanos, respondió que quien cumplía el Servicio Militar al momento de los hechos era Luis Enrique Blejman, su hermana es Susana Leonor Blejman.

Preguntado por su referencia a que tenía un domicilio no conocido, explicó que vivía ilegalmente.

Preguntado sobre el soldado desaparecido dentro de la Juventud Comunista, indicó que se trataba del “Negrito” Avellaneda, oriundo de la provincia de Buenos Aires. Creyó recordar que cumplía el servicio militar en el Batallón 601, o en el Estado Mayor. Resultó desaparecido al momento de cumplir la conscripción. Su nombre era Floreal Avellaneda, pero lo conocían con el apodo de “Negrito” Avellaneda, los culpables fueron recientemente condenados en juicio.

Preguntado sobre el momento en que su madre se resistió y subió a un auto, mencionó que fue citada. Le dijeron que tenían una carta de su hermano para ella. No pudo precisar si esto fue después o en forma simultánea a su presencia en la IV Brigada Aérea, pero el hecho sí le consta, por otras personas que en el momento pasaban por el lugar.

Indicó que en un principio se resistió a subir al vehículo porque pensó que iba a ser secuestrada, pero al quedar expuesta la situación, ya no la arrastraron, sino que le pidieron por favor que ingresara al auto, y refirió que, según palabras de ella, la pasearon durante tres horas por toda la ciudad.

Preguntado sobre los lugares donde se produjeron los operativos, respondió que su domicilio, al momento de los hechos, era en unos Monoblocks ubicados en las calles Mitre y Pellegrini.

Previo al operativo en su casa, las fuerzas se dirigieron al trabajo de su esposa, en la Quinta Sección de Ciudad, en el estudio el arquitecto Pitella. La casa de sus padres era en el Barrio Bancario de Dorrego, cerca de la calle Remedios de Escalada y la variante del Acceso.

No pudo asegurar si en el domicilio de sus suegros, en la calle Beltrán, también se produjo algún allanamiento. Los operativos se produjeron durante el tiempo de detención de su hermano en la IV Brigada Aérea, por lo que deben haber tomado opiniones o cosas dichas su hermano.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

A su hermano le preguntaban por él, pero desconoce cómo llegaron a encontrarlo. Cuando allanaron la casa de sus padres, se llevaron los libros, pero no sabe dónde los llevaron. En una entrevista con el General Saá, sus padres reclamaron por lo sucedido, por lo que éste les pidió disculpas, y posteriormente les devolvieron los libros a su familia.

Explicó que el área de represión se dividía entre Fuerza Aérea y Ejército. Ejército tenía bajo su custodia los departamentos de Capital y Guaymallén, mientras que de la Fuerza Aérea dependían otras zonas.

La Fuerza Aérea habría invadido una zona que no le correspondía, facilitando así la devolución de los libros por parte del Ejército.

Preguntado sobre cómo tomó conocimiento de la división de zonas, mencionó que eso se lo dijo Saá a sus padres, quienes fueron a ver al General. Detalló que su madre fue a la IV Brigada Aérea, cuando su hermano no regresó de franco al domicilio familiar.

Mencionó que casi con seguridad se realizaron entrevistas y reuniones en comisarías y en otras dependencias, a modo de reclamo por la desaparición de su hermano.

A través de su militancia en el Partido Comunista de Mendoza, conoció a Higinio Vega, quien estuvo privado de su libertad.

Refirió que se había radicado en la provincia de San Juan desde el año 1969, y que su regreso a Mendoza se produjo a fines del año 1977. En Mendoza conoció al esposo de Susana Bermejillo, quien resultó secuestrada y posteriormente asesinada.

Preguntado por la Defensa sobre la cantidad de horas en que permaneció su madre en la IV Brigada Aérea, indicó que permaneció muchísimas horas y explicó que a su madre le dijeron que su hermano estaba allí.

Respecto de Floreal Avellaneda, contestó que prestaba servicio en el Batallón 601 o en otro lugar, pero no pudo dar detalles del caso. Hizo referencia a ello, porque entendió que se trató de una situación de similares características a lo sucedido respecto de su hermano.

Agradeció a todos los que lo convocaron, por la búsqueda de la verdad, a la Fiscalía y a las Defensas.

Finalizó su testimonio.



53. SUSANA LEONOR BLEJMAN (AUDIENCIA DEL 30 DE ABRIL DE 2021 - ACTA N° 50)

Relató que cada uno de los miembros de su familia vivieron distintas situaciones durante la última dictadura militar.

En su caso particular, al momento de producirse el Golpe de Estado, se desempeñaba como delegada de curso en la Facultad de Antropología Escolar, era miembro de la Comisión de Estudiantes dentro del SUTE y militante de la Federación Juvenil Comunista, al igual que su esposo.

Con posterioridad al Golpe de Estado, ambos fueron echados de la Facultad de Antropología de la Universidad Nacional de Cuyo. En su caso particular, fue expulsada del trabajo que desempeñaba como maestra suplente en un colegio en la localidad de Lunlunta, del departamento de Maipú.

Continuaron militando durante la dictadura militar, por lo que su familia se encontraba en una situación semi legal. Permanecieron en la provincia de Mendoza trabajando de lo que podían y militando desde la ilegalidad.

Mencionó que su hermano menor cursó el servicio militar en el año 1978, siendo convocado en el mes de enero de ese año.

En el mes de abril de 1978 nació su hijo mayor. En la última semana del mes de septiembre su papá la llevó a ella y a su hijo, de cinco meses de edad, a Buenos Aires, donde tenían parientes, para que conocieran al niño.

Por ese entonces su esposo trabajaba en el departamento de Tunuyán, y es en ese momento en el que se produjo el allanamiento de su casa, que se encontraba al frente de la casa de sus suegros, de donde se llevaron libros, documentación, el anillo de casamiento de su marido y una pulsera de oro, entre otras cosas.

Al no hallar a nadie en el domicilio, pidieron testigos, y un señor que se encontraba trabajando en la casa de al lado, les indicó cual era la casa de sus suegros. En ese momento a su cuñada Bibiana Brusadin, quien se encontraba estudiando, le apuntaron con un arma.

Para llevar a cabo el operativo, cerraron toda la cuadra. Posteriormente tuvo conocimiento que en la mañana previa al operativo le habían preguntado a su hermano los datos de su domicilio, quien no aportó la dirección exacta, por lo que anteriormente habían entrado a una casa situada a una cuadra de la suya.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Al no encontrar nada, en horas de la tarde, se produjo el allanamiento en su domicilio y en forma simultánea allanaron la casa de sus padres, la de los suegros de su hermano Eduardo y también la casa donde éste vivía con su mujer y su hijo.

Los allanamientos surgieron a raíz de los interrogatorios realizados a su hermano Luis, quien se encontraba cumpliendo la conscripción en la IV Brigada Aérea, donde surgió la afiliación familiar en el Partido Comunista.

Con posterioridad a los operativos la citaron de su madre en la calle Espejo 89 de Ciudad, diciéndole que tenían una carta de su hermano Luis y tenía que concurrir a la misma, porque la vida de su hermano estaba en riesgo.

Su madre se presentó sola al anochecer, la subieron a un auto civil, sin identificación, lleno de armas, dieron varias vueltas, la interrogaron y en un momento la dejaron libre. Posteriormente su hermano contó que ese auto fue llenado con armas, estando él al lado, escuchando que iban a buscar a su mamá.

Al pasar los días, su marido se enteró de lo que había pasado, y los llamó para decirles que no volvieran. Esperaron uno o dos días y regresaron. Posteriormente su mamá fue a ver a su hermano a la IV Brigada, donde lo pudo ver de lejos, y le dijeron que ella debía presentarse en el lugar para atestiguar, por que corría riesgo la vida de su hermano y de toda la familia.

Fue un momento muy difícil, discutieron con el abogado del Partido Comunista Argentino, Jacinto de la Vega, sobre la conveniencia de comparecer. Finalmente, se presentó a declarar, ya que corría riesgo su hermano y el resto de la familia.

Se presentó al día siguiente en la IV Brigada Aérea, llevada por su padre y acompañada por su madre, se fue a entrevistar con el General Saá, por lo que ambas entrevistas se dieron simultáneamente.

Al ingresar a la IV Brigada Aérea, fueron recibidas por el Oficial Carelli en su oficina, donde tenía una carpeta enorme, tipo oficio, con la historia de su vida, todo lo que ella había hecho, lugares donde había participado, intervenciones de su marido en asambleas hechas en distintos lugares, volantes y su asistencia a reuniones.

La entrevista transcurrió tranquilamente. Le preguntó sobre su militancia, aproximadamente por el lapso de una hora. Al finalizar la entrevista, las acompañó a la salida y antes de despedirse, le dijo: *“usted tiene un hijo, tenga cuidado, puede pasar cualquier cosa”*. Posteriormente se despidieron y salieron de la IV Brigada Aérea.

Simultáneamente, su padre y su suegra estaban en la entrevista con el General Saá, y por lo que posteriormente contaron, dijeron que había habido un error, el



Ejército no tenía nada que ver con lo sucedido, ya que la IV Brigada se había metido en una jurisdicción que no le correspondía.

Expresó que en ese momento el Partido Comunista Argentino no era un objetivo político importante para la Dictadura, pero sí muchos de sus militantes.

Preguntada por el fiscal sobre si Jacinto de La Vega avaló que se presentara a la IV Brigada Aérea, respondió que sí, evaluaron mucho la situación, ya que su hermano estaba preso y no tenían otra alternativa. Pero ella realmente no quería ir.

Mencionó que el oficial Carelli se identificó, y posteriormente su cuñada le dijo que Carelli había estado al mando en el allanamiento a su casa. Además durante la entrevista, el mismo dio detalles de lo encontrado en su casa, y comentando con su cuñada las características físicas, tuvieron la certeza de que era la misma persona.

Preguntada sobre la ubicación de su domicilio, precisó que era el mismo de la actualidad, Calle Amengual 1486 de Godoy Cruz, frente a la casa que fue de sus suegros.

Preguntada por la defensa sobre el tiempo en que permaneció su mamá en la IV Brigada Aérea, indicó que fue de visita, por lo que debió haber sido por poco tiempo. Aclaró no poder precisar detalles, eso fue lo que le contaron su madre y su hermano, pero fue un corto lapso de tiempo.

Su hermano estuvo unos días en un calabozo y posteriormente a los allanamientos de los domicilios familiares, fue llevado a una habitación donde estaban todos los libros sacados de sus casas, momento en que lo pusieron a hacer un inventario de los mismos. Mientras su hermano hacía ese inventario, sucedió el hecho relatado anteriormente, en que procedieron a cargar un automóvil con armas, diciendo que iban a buscar a su madre.

No recordó si su mamá fue después de eso, pero aseguró que pidió verlo y pudo hablar con él. Su madre falleció en el año 1996 y su padre en el año 2015, y no volvieron a hablar del tema con sus padres, al tratarse de acontecimientos muy dolorosos.

Finalizó su declaración.

54. LUIS ENRIQUE BLEJMAN (AUDIENCIA DEL 14 DE MAYO DE 2021 - ACTA N° 51)

Declaró que ingresó a la IV Brigada Aérea en carácter de conscripto cuando tenía 18 años de edad, en el mes de enero del año 1978.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Indicó que atravesó ese periodo con dificultades, por su condición de judío y ateo, que desde el inicio marcaron una diferenciación.

Señaló que transitó el entrenamiento en forma normal, hasta el mes de septiembre de ese año. A partir de ese mes, fue convocado a presentarse en inteligencia militar de la IV Brigada Aérea, siendo detenido en esa dependencia por el suboficial Carelli, siendo alojado inmediatamente en un calabozo.

Manifestó que ese período estuvo marcado por un proceso de golpes y presiones psicológicas de todo tipo. La acusación que le efectuaba Olimpio Carelli tenía que ver con su militancia política y pasaban de charlas amenas a golpes.

Indicó que no tuvo contacto con el exterior, solamente lo sacaban para los interrogatorios, pidió ver a un médico que constató sus moretones, pero el galeno informó que estaba en perfecto estado de salud.

Expresó que, con posterioridad, fue trasladado a las oficinas de inteligencia, lugar donde observó que estaban los libros que fueron extraídos de su casa. Ahí, le pidieron que hiciera un inventario de ellos.

Indicó que quienes lo interrogaron estaban interesados en sus hermanos Eduardo y Susana, habiendo recibido una presión muy fuerte para que su hermana Susana se presentase a declarar. Esas presiones incluyeron amenazas a la integridad física de toda su familia y sobre todo la de él, por encontrarse detenido. Posteriormente, su hermana se presentó, prestó declaración y se fue.

Explicó que estando aún preso le entregaron ropa de fajina y logró ver a su madre por unos minutos. Añadió que tal entrevista tuvo lugar en una dependencia a la izquierda de la entrada de la IV Brigada Aérea.

Señaló que previo al mes de septiembre de ese mismo año, en momento de cumplir la conscripción, conoció gente que estaba detenida en condiciones extrañas cerca del cementerio judío, detrás de la IV Brigada Aérea. Esa situación era *vox populi*, no pudiendo precisar quiénes, ni de cuántas personas se trataba, cuándo llegaron o cuándo se fueron, ya que en un momento dejaron de estar.

Agregó que cuando hacía guardia, preguntó por lo que pasaba allí y le dijeron que no preguntase más nada. Que todo esto fue previo al mes de septiembre, tal vez en los meses de junio o julio de ese año.

Manifestó que luego de ver a su madre, siguió con el inventario de los libros, como así también con las sesiones de interrogatorio. Hasta que un día sábado, día habitual de franco, lo dejaron ir a su casa.



Tal situación lo sorprendió, ya que estando preso y acusado de las peores cosas, lo dejaran marchar a su casa. Al salir de la IV Brigada Aérea, en la puerta de entrada le dijeron que no mirase hacia atrás, momento en el cual procedieron a gatillar las armas. Siguió caminando, cruzó las vías del ferrocarril esperando que disparen, pero al mirar hacia atrás se percató que era un simulacro para generar temor. Dicha situación ha persistido por el resto de sus días.

Al llegar a su casa sólo estuvo con su madre, ya que el resto de la familia no se encontraba en el domicilio. Aclaró que al día de la fecha todos están con vida, con excepción de sus padres, quienes fallecieron de muerte natural.

Fue una situación violenta y estimó que los intereses perseguidos por el Suboficial Carelli y el resto de los miembros de la división de inteligencia de la IV Brigada Aérea, tenían más que ver con sus hermanos que con él, y mientras duró la dictadura sufrió seguimientos y amenazas, aunque no de forma directa, y dichas situaciones sólo eran para mostrar que estaba bajo seguimiento.

Fuera de las dependencias de la IV Brigada Aérea, tomó conocimiento de todos los reclamos hechos por sus padres y sus notas dirigidas al General Saá, las autoridades de la IV Brigada Aérea y la Subsecretaría del Interior.

Dichas acciones, en conjunto con el secuestro de su madre por el lapso de algunas horas, y su presencia en la IV Brigada Aérea, lograron blanquear la situación, de tal manera que ningún miembro de la familia resultase víctima de una desaparición o asesinato.

Preguntado por el fiscal sobre su conocimiento de personas detenidas en un lugar colindante con el cementerio judío, y el traslado a los puestos de guardia, mencionó que dicho traslado se realizaba en un camioncito, que los llevaba a los distintos puestos, en la pista, en la cabecera de pista, en el polvorín o la entrada.

Ese camión pasaba por un lugar que estaba antes del polvorín, donde había una pieza que se encontraba bajo nivel, pero no completamente, se podía observar gente, pero como se circulaba a mucha velocidad, no se podía apreciar mucho más.

Esas personas no eran personal militar, nadie sabía porque estaban allí, pero en algún momento dejaron de estar en el lugar. Dicho edificio se encontraba entre los puestos uno y tres.

Preguntado sobre si, al salir, tuvo conocimiento de los allanamientos realizados en los domicilios de sus familiares, respondió que habían allanado las casas de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

sus hermanos, de los suegros de éstos, como así también el domicilio familiar, donde robaron la biblioteca.

También tuvo conocimiento de lo ocurrido con su madre, quien fue citada en el centro de la ciudad por una presunta carta de él. Ella acudió, haciéndoles saber a los transeúntes quién era ella. A continuación la pasearon por toda Mendoza, haciéndole preguntas y posteriormente la llevaron a su casa, donde encontró el desastre ocurrido en su hogar.

En ese momento sólo ella se encontraba en su casa, el resto de la familia se encontraba en otro lado, porque no había ninguna seguridad de lo que pudiese ocurrirle a cualquiera de ellos. Todos estaban controlados y seguidos.

Recordó que Carelli le dijo a modo de recriminación: “estuve en un árbol, subido la noche entera, esperando a tu hermano, y no apareció”, lo que fue suficiente para pegar un poco más.

Preguntado por los allanamientos en los domicilios de los suegros de sus hermanos, no recordó si su hermana, al momento de los hechos, vivía en la casa de sus suegros o vivía enfrente. Detalló que el domicilio de su familia era en la calle Río Cuarto 2791 de Dorrego, Guaymallén, el domicilio de su hermana era en la calle Amengual, entre Renato Dalla Santa y Paso de los Andes. Su hermano vivía en la Quinta Sección, en unos monoblocks, cerca del actual Parque Central y el domicilio de los suegros de su hermano era en la calle Beltrán de la Cuarta Sección.

Preguntado si supo quiénes llevaron a su mamá y posteriormente la subieron a un vehículo, indicó que se trataba de personal de la IV Brigada Aérea, por los dichos de su madre y la lógica de lo sucedido.

Sobre las presentaciones hechas por escrito al Secretario del Interior, mencionó no recordar el nombre, pero figura en las cartas, tampoco recordó el nombre del Comodoro en Jefe de la IV Brigada Aérea, a quien también se dirigieron en forma escrita, solamente de esa dependencia recuerda como máxima autoridad a Santamaría, pero las cartas no fueron dirigidas a él.

Preguntado por si recuerda que se haya realizado una presentación a quien fuera en ese momento Ministro de Gobierno, Ramírez Dolan, mencionó que no es posible dar precisión de ello.

Preguntado sobre los nombres de sus padres, detalló que eran Saúl Jacob Blejman Ojomosky y su madre era Nelly Rosa Aberbuj. Indicó que Leonor Adriana Sclan



de Blejman era la esposa de su hermano Eduardo, y que Paula Castello de Brusadín, era la suegra de su hermana Susana.

Preguntado sobre la finalidad de las presentaciones hechas por su familia, detalló que existían dos estrategias. La primera por cuestiones, básicas de supervivencia, era que nadie resultase desaparecido o asesinado, haciendo pública esa situación, y la segunda era poder incidir sobre la intromisión de la Fuerza Aérea en zonas donde no le correspondía.

Preguntado sobre la distribución de zonas, expresó no saber cómo lo sabían sus familiares. Sobre su militancia, aclaró que era militante de la Federación Juvenil Comunista y sus padres en el Partido Comunista.

Luego de su detención fue derivado al Casino de Oficiales de la Brigada, realizando tareas como limpiar la pileta y cortar el césped, hasta el final de su conscripción, siendo dado de baja en el mes de junio del año 1979.

Preguntado sobre el nombre del lugar donde estaban personas detenidas, detrás del Cementerio Judío, respondió que desconoce el nombre. Refirió que en el interrogatorio querían nombres de otras personas, sin hacer referencia a nadie en particular. Señaló que sólo lo interrogó Carelli.

Explicó que al ingresar a la IV Brigada Aérea, su condición de origen judío y ateo, producía de forma inmediata una señalización y malos tratos, sobre todo de parte de los suboficiales. Es por ello que lo investigaron, pero no hicieron ninguna referencia al respecto durante los interrogatorios.

Respecto de los seguimientos, indicó que los días de franco notaba ser seguido por gente, y quienes lo hacían, hacían ver que lo seguían, por eso se refirió a amenazas. Ya estando de baja, volvió a suceder un par de veces, pero no recibió visitas en su domicilio.

Expresó que vio gente cerca del cementerio judío, nunca se refirió a detenidos, y se hablaba que allí había gente, pero nadie preguntó nada, y al indagar al respecto le respondieron que no preguntase.

Preguntado sobre la regularidad de sus salidas de franco, señaló que salía muy poco, porque le prohibían los francos mucho más que a los demás conscriptos, era castigado sin motivo aparente. Debía salir una vez por semana, los días sábados, regresando a la Unidad los días domingo en horas de la noche. No recordó el último franco, previo al mes de septiembre.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Preguntado sobre si durante el servicio tuvo arrestos o sanciones, indicó que tuvo arrestos por diversos motivos, malas contestaciones, o por la falla al ejecutar un ejercicio. No tuvo días de calabozo, salvo los referidos en los hechos.

Preguntado sobre porqué se dio su baja en el mes de junio del año 1979, habiendo ingresado al mismo en el año 1978, explicó que toda la promoción a la que pertenecía estuvo afectada a raíz del conflicto armado con Chile, por lo que se atrasaron todas las bajas.

Estando en el calabozo recibió la visita de su madre, específicamente en un edificio ubicado a la izquierda apenas se ingresa a las dependencias de la IV Brigada Aérea. Lo describió como un edificio con techo a dos aguas, en cuyo interior había bancos, recordó que no había nadie más, salvo un soldado, quien se encontraba a unos cuatro o cinco metros de distancia.

Llegó a la conclusión que sufrió un simulacro de fusilamiento por el ruido de las armas al ser cargadas. Detalló que esa situación fue un punto de quiebre, sin retorno, porque modificó todo lo posterior.

Recientemente estuvo en la IV Brigada Aérea, y realizó el mismo recorrido que al momento de los hechos, con el fin de sentir que ese peligro ya no existía, y expresó que las torturas psicológicas poseen las características de perdurar en el tiempo.

Preguntado sobre la distancia a la que se encontraba del puesto de guardia en el momento en que se dio vuelta, mencionó no saberlo ni tampoco el tiempo que había caminado, y detalló que había una vía de ferrocarril, que se encontraba aproximadamente a mitad de camino entre dicha vía y el puesto de entrada.

Preguntado sobre si era común que se cargaran las armas estando de guardia, refirió que no. Lo normal era que se verificaran las armas antes de salir a hacer la guardia, pero nada más, ya que ello constituía una falta.

Sobre el lugar donde quedaba el calabozo donde permaneció detenido, detalló que estaba situado calle por medio, frente a la dependencia de inteligencia, sobre el lado izquierdo, partiendo desde la entrada, a poca distancia de las oficinas de Carelli. No pudo precisar la distancia desde la entrada, e indicó que la oficina de Inteligencia estaba antes de entrar al resto de la Brigada.

Preguntado sobre el motivo de su visita en el mes de marzo de 2021 a la IV Brigada, mencionó que lo hizo para desarmar en su memoria el efecto de la situación vivida, y explicó que no pidió ingresar al lugar, pero realizó el recorrido hecho por él aquella noche.



Preguntado sobre la cantidad de conscriptos que ingresaron junto a él, mencionó que ingresaron aproximadamente 600 soldados, pero no recordó que ninguno de ellos revistiera la religión judía.

Preguntado si en el periodo en que realizó el servicio militar llegaron a encontrarse con la clase 1979, respondió que sí, por el lapso de unos meses. No pudo precisar cuántos soldados llegaron a revistar en la Brigada en ese lapso de tiempo.

Preguntado sobre si el calabozo en el que estuvo detenido, pertenecía a la Brigada o a la sección de Inteligencia, mencionó no recordarlo, pero precisó que existían tres calabozos.

Expresó que al momento de los hechos militaba en la Federación Juvenil Comunista. Permaneció detenido aproximadamente diez días en total. Preguntado sobre la ubicación de las oficinas de inteligencia, reiteró que se encontraban situados frente a los calabozos.

Preguntado sobre el tipo de libros sacados de su casa, sobre los que le pidieron que hiciera un inventario, señaló que versaban sobre diversos temas, como política, novelas, muchos sobre marxismo, entre ellos, el Capital. Detalló que no sufrió golpes ni torturas físicas, pero sí psicológicas.

Mencionó que en la oficina de inteligencia se encontraban algunas personas, pero sólo recordó a Carelli, no pudiendo identificar al resto. Fue acusado de estar unido a delitos, donde entraban las torturas psicológicas y amenazas de agresiones a su familia, si no aportaba determinada información, produciéndole todo ello gran zozobra.

Preguntado sobre si en el momento de hacer guardia se cargaba el arma, precisó que el arma no se llevaba cargada, ya que generalmente el control se realizaba con anterioridad al cumplimiento de dicha tarea. Mencionó no recordar haber escuchado disparos al aire durante las guardias nocturnas.

Preguntado respecto de las tareas que realizó al salir del calabozo y a quién le correspondían, indicó que ello le correspondía a la Compañía de Servicio. No cambió de Compañía, pero quedó a las órdenes de un Alférez de apellido de origen alemán, quien posteriormente falleció en un accidente dentro de la Fuerza Aérea. No recordó haber sido traslado de la Compañía de Policía Militar a la Compañía de Servicio.

Preguntado sobre si conoce algo que pueda vincular a los imputados en la causa en relación a los hechos vividos por él, expresó no conocer a los imputados en la causa, sólo le suena el apellido Santamaría como alguien importante dentro de la IV Brigada Aérea, la única persona que participó en las agresiones fue Carelli.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Agradeció la posibilidad poder contar lo ocurrido y que los delitos cometidos perduran en el tiempo.

Finalizo el testimonio.

55. CARLOS JACINTO TASSIN (AUDIENCIA DEL 14 DE MAYO DE 2021 - ACTA N° 52)

Declaró que resultó detenido aproximadamente a las cuatro de la mañana del día 25 de marzo de 1976, momento en el cual llegaron treinta militares que rodearon su casa. Expresó creer que pertenecían a la División de Infantería de la Fuerza Aérea, por su vestimenta, y por el colectivo en que se trasladaban, sus edades oscilaban entre los cincuenta años de edad, indicó que al momento de los hechos él contaba con veintiséis años de edad. Refirió que dentro de su domicilio fue hallado un mimeógrafo y a continuación le hicieron un simulacro de fusilamiento, diciéndole que lo iban a fusilar, a lo que respondió “bueno, hágalo”. Posteriormente, le pasaron un revolver, a lo que dijo que no, posteriormente le colocaron electrodos.

Expresó que se encontraba aproximadamente a cuatro metros de distancia de estas personas, pero que fue despedido a unos cincuenta metros de distancia del lugar, asimismo indicó que de su casa sacaron algún material.

Detalló que por ese entonces se desempeñaba como tesorero del Partido Comunista de las Heras, refirió que en dicho comité militaba un compañero de nombre Rogelio Rivera, a quien habían golpeado con la culata de un arma, y le dijeron que fue Rivera quien lo había vendido, y aclaró que eso era mentira. Luego, fue trasladado en calidad de detenido en la Comisaria 16 de Las Heras, por el lapso de trece días, donde recibió trompadas y patadas por todos lados, incluso en sus oídos.

Recordó que, aproximadamente a las seis de la mañana, lo subieron al colectivo, pero previo al traslado a la comisaría, Rogelio Rivera fue dejado en su domicilio que se encontraba cerca de la comisaria. Refirió que fue de las primeras personas en llegar a la Comisaria 16, y posteriormente llegaron aproximadamente veinte personas.

Indicó que en el lapso de su detención en las dependencias de la comisaría 16, todos los días se escuchaban gritos y llantos, no pudo precisar si se produjo alguna muerte, pero que golpeaban a la gente y le aplicaban picana, a diario recibió golpes de hombres con peluca que les preguntaban sus nombres. Recordó que recibía escasa comida, y mencionó que nadie en su casa tenía conocimiento de la situación hasta que lo encontraron.



Relató que, producto del allanamiento efectuado en su domicilio, su casa quedó hecha un desastre, indicó que tenía seis hijas pequeñas y que hicieron barbaridades con él y su familia. Expresó su malestar por lo sucedido a sus compañeros, toda la situación le produjo malestar psicológico.

Al cumplirse el día trece de detención, vino un militar de la Fuerza Aérea y lo insultó por sus ideas. Mencionó que cada tanto iban a su casa a preguntar si conocía a Capurro y otros.

Recordó también que, previo al simulacro de fusilamiento, el día del allanamiento, quien lo llevó era un hombre de aproximadamente un metro ochenta de estatura, quien padecía una afección en el ojo, pertenecía a la banda militar de la Fuerza Aérea y era director de los Trovadores de Cuyo. Indicó que en la comisaria había un tal Rodrigo, quien era policía que le pegaba a la gente, todas las noches se oían gritos. Asimismo, mencionó que posteriormente, con Capurro, Margarita, González y otros, fueron a la Fuerza Aérea, específicamente al lugar donde habían estado detenidos, ese lugar era el cine.

Luego de su estancia en la comisaría 16, fue trasladado a la calle Boulogne Sur Mer, a dependencias del Ejército, donde permaneció detenido aproximadamente por el lapso de treinta días. Recordó que en ese lugar, vio como golpeaban al Secretario General de un Sindicato. Detalló que había muchos presos que pertenecían a distintos partidos políticos, por ejemplo Martínez Baca, a quien le habían matado a los padres, asimismo explicó que le cuesta recordar cosas.

Expresó que posteriormente, con Capurro y otros, fue a ver los lugares de detención, en el cine de la Fuerza Aérea.

Al momento de su detención vivía en la calle Perú 902 de Las Heras.

Recordó a Margarita Tapia, y expresó que luego de su detención en la Comisaría 16, fue trasladado a un edificio colindante al Tiro Federal, quizás era el Liceo Militar, donde permaneció detenido por el lapso de treinta días, junto a Escobedo, Balderrama, quien era Secretario del Sindicato de Minetti, y muchos integrantes de agrupaciones políticas. Luego volvió a su casa, pero cada tanto recibía la visita de los servicios de la policía, expresó que lo vigilaban, por lo que se mudó y por dos o tres años se les perdió.

Al pasar el tiempo, fue trasladado al D2, todo durante la dictadura, y refirió que en la Comisaria 16, lo amenazaban, sobre todo un flaco, a quien encontró en el D2. En ese lugar lo vendaron, golpearon, e insultaron, y aclaró que era la misma persona de la Comisaria 16, luego lo trasladaron al sótano, un oficial en forma amable lo hizo sentar, le





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

tomó fotografías, le hizo un identikit y aproximadamente a las doce de la noche pudo volver a su casa.

Respecto de su detención en el D2, luego de un tiempo, un chico joven fue a su domicilio, en un momento en que él no se encontraba y le preguntó a su mujer si se dedicaba a realizar tareas de jardinería, al momento de su regreso lo detuvieron y lo trasladaron al D2, explicó que todo lo narrado ocurrió en dictadura.

Refirió que al momento de su primera detención, en sede de la Comisaria 16 de las Heras, se encontró con Aldo Capurro, Margarita Tapia, Allende, la señora e hijos de Allende, y también algún actor, quien fue el más maltratado por su condición de actor, detalló que en total eran aproximadamente 10 ó 15 personas. Señaló a Larrea y su hermano, y aclaró que todos eran comunistas, a continuación explicó que todos tuvieron distintos destinos.

Asimismo, refirió conocer a Herrera, quien fue trasladado junto con él mismo y los hermanos Larrea al Liceo Militar. Indicó que Capurro y González fueron trasladados a la IV Brigada Aérea, entre otros.

Relató que, al momento de estar detenido en la calle Boulogne Sur Mer, en su casa recibían las visitas de un hombre de aproximadamente cuarenta años, quien le preguntaba a su mujer si conocía gente, y aclaró que fue a su domicilio tres o cuatro veces, nunca dijo de dónde era, esa persona habló con él dos veces en la sede de la Comisaria 16, y por su actitud creía que pertenecía a las fuerzas armadas.

A continuación, se indicó que la vestimenta que llevaban las personas que lo detuvieron era de color gris, y que al menos diez o veinte, de un total de treinta, contaban aproximadamente unos cincuenta años de edad, quienes portaban FAL y llevaban uniforme de combate, quizás de infantería. Expresó que el mimeógrafo que le secuestraron era para hacer volantes para manifestaciones, expresó que buscaban y le preguntaban por armas. Repitió que en la Comisaria 16 permaneció detenido por un lapso de trece días, y compartió detención con unos veinte compañeros más.

Expresó que no estuvo detenido en la IV Brigada Aérea. Indicó que en el transcurso de los trece días de detención, salieron grupos de a tres personas, también privadas de libertad, a distintos lugares, pero en ese momento nadie sabía el destino.

Indicó que su detención en el Liceo Militar duró aproximadamente treinta días, y dentro de esa institución estuvo detenido en las cuadras, nunca vio cadetes, no salió de las cuadras, eran vigilados por soldados, tal vez sargentos o cabos.



Detalló que el D2 representó para él un lugar de represión y muerte de mucha gente, indicó que cuando recuperó la libertad conoció las cosas que ocurrieron allí. Reiteró que al momento de ingresar detenido al D2, vio al oficial que estaba en la Comisaría 16, quién lo quería matar, lo mismo que a los otros.

Refirió que Aldo Capurro estuvo detenido primero en la Comisaría 16, luego en la Fuerza Aérea, y posteriormente en la cárcel. Lo mismo que Margarita Tapia, indicó que ellos estuvieron detenidos aproximadamente un año, manifestó no recordar que estuvieran ante un juez, pero le preguntaron cosas.

Mencionó que conoce quiénes estuvieron detenidos en la IV Brigada Aérea, por sus dichos, e indicó que, según ellos, Capurro, González y Herrera estuvieron detenidos allí, específicamente en el cine, junto a varios más. Asimismo, refirió que hace aproximadamente diez o quince años visitó la Brigada a modo de acompañamiento de sus compañeros, momento en el cual encontraron el cine, donde ya no había camas, sino armamento en desuso. Aclaró que también los acompañó un periodista, quien hizo una filmación de todo.

Indicó que por el paso del tiempo es difícil recordar el color de la ropa que vestían las personas que participaron en el allanamiento de su casa, vestían ropa color gris, pero aseguró que el colectivo pertenecía a la Fuerza Aérea, refirió que tal vez se confundió.

A continuación, aclaró que padece mal de Parkinson y sordera, y que los problemas psicológicos es lo que más le afectó.

Creyó recordar el apellido Parenzuela, pero no lo puede precisar por apellidos. También a Ulloa y Rodríguez. Mencionó que uno de ellos era flaco y alto, aproximadamente de un metro ochenta centímetros y unos treinta años, quien insultaba y golpeaba, luego lo trasladaron al sótano.

Mencionó que Allende los conocía.

Refirió conocer los apellidos mencionados por dichos de sus compañeros, quienes los conocían por haber estado presos en la Comisaría 16 de Las Heras.

Finalizo el testimonio.

56. HÉCTOR GAFFOGLIO (AUDIENCIA DEL 28 DE MAYO DE 2021 - ACTA N° 52)

Narró que se realizó un operativo en el Barrio de la Fuerza Aérea de Las Heras y lo trasladaron con un grupo de soldados. Ingresó al domicilio luego de realizado el procedimiento por otros efectivos, permanecieron en el lugar algunas horas y su





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

participación consistió en el cuidado de una sola persona, tiempo después se enteró que esa persona era hermana de un desaparecido oriundo de General Alvear.

Expresó que al momento de los hechos no sabía quiénes eran, aclarando que su participación consistió en el cuidado de esa persona. Posteriormente, los sacaron de la casa y los hicieron parapetar detrás de unos ladrillos, lugar en el que esperaron aproximadamente por el lapso de dos o tres horas, ya que supuso que esperaban a algún familiar, específicamente al padre de los chicos, y al pasar el tiempo, sin que estas personas llegaran al lugar, fueron remplazados por otro grupo de soldados.

No recordó el apellido de la persona a la que cuidó, pero a continuación recordó que eran de apellido Pérez, detalló que él cumplía funciones en la Policía Militar, entre ellos se conocían, pero no recuerda los apellidos de las personas que participaban en los operativos, ya que esa unidad estaba compuesta por varias personas. Él, al ser de Alvear, no conocía a muchos, salvo a los que eran oriundos de ese departamento, y detalló que la mayoría de los efectivos eran de la ciudad de Mendoza y de la provincia de San Juan.

No recordó la fecha en que se realizó el operativo, pero estima que debió llevarse a cabo en los meses de julio, agosto o septiembre del año 1977. Respecto de la elección de personal, explicó que, como soldados, desconocían cómo se realizaba. Expresó que los sacaban y les decían que iban a un procedimiento, eran subidos a un camión y eran trasladados para llevar a cabo el operativo, pero con el correr de los días lo hablaban entre compañeros, por lo que se enteraban de algunas cosas con posterioridad.

Recordó que, al momento de los hechos, se había realizado un gran operativo en el Barrio de la Fuerza Aérea, y había efectivos en diferentes cuadras de ese barrio. Refirió que a su grupo lo hicieron descender una cuadra antes, los llevan a pie, con el fin de no levantar ningún tipo de sospechas, y al llegar al domicilio de la familia Pérez, ya se había efectuado el procedimiento. A continuación eligieron a tres o cuatro soldados, entre los que se encontraba él, para ingresar a la casa, lo hicieron ir al fondo de la casa, donde había dos o tres habitaciones, en una de las cuales se encontraba la hermana de Pérez, quien fue desaparecido. Luego le dieron la orden de que cuide a esa persona, y explicó que se conocían, porque ambos vivían en General Alvear, habían jugado de chicos en ese departamento. Luego los perdió de vista, porque la familia se trasladó a vivir a la ciudad de Mendoza, y es por ello que la hermana lo reconoce, incluso por su apellido.

Asimismo, expresó que cumplió el servicio militar en la IV Brigada Aérea de Mendoza, no recuerda el nombre específico del barrio donde se llevó a cabo el



operativo, pero sí que era el barrio de la Fuerza Área del departamento de Las Heras, por las charlas con sus compañeros. Refirió que le suena el barrio Tamarindo.

A continuación, dijo creer que la distancia entre la IV Brigada Aérea y el barrio donde se realizó el procedimiento debía ser corta, no pudiendo precisar la distancia. Explicó que el recorrido realizado fue corto, no muy lejos, ya que el viaje se prolongó por espacio temporal de diez a quince minutos.

Relató que no recuerda la cantidad exacta de personas que se trasladaron en el camión, eran proximadamente diez o doce efectivos. Explicó que cuando llegaron el procedimiento, ya lo había realizado otro grupo. Supo luego que se realizaron allanamientos en otras casas del mismo barrio, no pudiendo precisar la cantidad de personas que participaron en los mismos.

Expresó creer que el camión en el que se trasladaron era de color verde, pero aclaró que en la Fuerza Aérea también había camiones de color azul. A continuación detalló que en el camión todos iban uniformados en color verde, y que el operativo estaba a cargo de oficiales y suboficiales, sí recordó al Cabo Bustos, quien le dio la orden de entrar a la casa.

Asimismo, no recordó a personas vestidas de civil en el operativo, explicó que pudo ser que haya habido, pero no lo observó, refirió que todos los participantes vestían uniformes, y explicó que era tarde noche, que regresaron a la base en horas de la noche, ya que el operativo se extendió por el lapso de tres a cinco horas como mínimo, luego permanecieron parapetados al frente del domicilio, al menos durante dos horas o más, escondidos entre unos adobes, al pasar el tiempo los reemplazó otro grupo de la IV Brigada.

Refirió que conocía a los hermanos de la chical del departamento de General Alvear y afirmó que la orden recibida era no hablar con ella, luego, ya en democracia, fue ofrecido como testigo del hecho, y fue en ese momento en que tomó conocimiento de la desaparición de uno de los hermanos. Asimismo, refirió tener cierta amistad con la familia, a la que siguió frecuentando, ya que en tiempos de democracia y dedicado a la docencia, participó con la familia de actos conmemorativos.

A continuación, detalló que tomó participación en dos procedimientos, el primero llevado a cabo en el domicilio de la familia Pérez, y el segundo tuvo lugar en el Aeroparque de Mendoza, donde junto a un grupo de soldados permanecieron por el lapso de dos horas, esperando el aterrizaje de una aeronave, la cual nunca llegó, al menos en el transcurso de tiempo en que permanecieron escondidos, y al no arribar la aeronave, fueron trasladados de regreso a la base.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Refirió que durante su conscripción, prestó servicios en la Compañía de Policía Militar, y detalló que existían tres compañías, que a su vez se dividían en compañías de acuerdo al grado de instrucción: la Compañía de Comandos, donde revestían quienes tenían hasta el séptimo grado de escolaridad, y la Compañía de Policía Militar y la Compañía de Servicios, cuyo personal asignado tenía estudios secundarios y universitarios. Asimismo, detalló que la función de la Compañía de Servicios era el de oficiar de ayudantes de los oficiales y suboficiales de las diferentes áreas, como la de Comunicaciones.

Recordó haber visto en las dependencias de la Brigada vehículos civiles o particulares, sobre todo en los dos casinos, que servían de residencia tanto de oficiales como suboficiales solteros, quienes entraban a la base con sus vehículos particulares, ya que vivían allí, pero no recordó ningún vehículo en particular. Asimismo, refirió no recordar al grupo Cohin. Respecto del grupo A4, expresó que era un grupo de pilotos de aviones caza y el grupo de tropa estaba compuesto por los soldados, sin constituir en sí mismo un grupo especial. Asimismo, refirió que tuvo conocimiento del funcionamiento de la sección Inteligencia, ya que pertenecía a otra compañía, pero refirió que dicha sección estaba relacionada a la compañía de Servicios, donde a su entender estaban los oficiales y suboficiales de inteligencia, y donde podrían haber participado soldados en calidad de ayudantes. Recalcó que entre ambas compañías casi no había contacto, por encontrarse las mismas en diferentes lugares dentro de la Base.

Detalló que su tarea como conscripto no era hacer controles de calles, ya que de esa tarea se ocupaba la Compañía de Comando. Asimismo, le pareció haber concurrido al campo de tiro Las Lajas, pero expresó que dicho campo también servía para prácticas de las aeronaves, y refirió que en alguna oportunidad fueron trasladados a ese lugar, para ver dichos ejercicios, incluso en las montañas, cerca del Río Mendoza. No recordó haber visto ningún edificio en el lugar.

Detalló que existían las Compañías Comando, Servicios y Policía Militar, y que de esta última dependía un oficial mayor, quien estaba a cargo de la Base, y otros oficiales a cargo de las distintas Compañías, donde había también suboficiales, pero no recordó quien ejercía el cargo orgánico, ya que había varios oficiales que rotaban según los días o las semanas.

Recordó que en la Brigada había aviones tipo A 4, algunos que databan de la Segunda Guerra Mundial, de los cuales no recuerda el modelo, pero refirió que tenían una boca de “pescado”, pero principalmente los que participaban de los ejercicios eran A 4, que eran los modelos más modernos que se encontraban en la Base, cree que los pilotos que



estaban ya pertenecían a la Fuerza Aérea, pero desconoce que haya habido estudiantes dentro de la Brigada, entiende que los que estaban allí eran pilotos experimentados que pertenecían a la base. No supo decir que hubiese entrenamiento especial para el pilotaje de las aeronaves.

No recordó el número de personas que participaron en el procedimiento en el domicilio de la familia Pérez, y que específicamente en esa casa, habría unas diez o quince personas, quienes pertenecían a su grupo. Indicó que ellos se enteraron que había otros soldados en distintos procedimientos llevados a cabo en el barrio y reiteró que al momento de llegar al domicilio el operativo ya se había realizado.

Indicó que fue el cabo Bustos, quien pertenecía a la Sección de Policía Militar, quien le dio la orden de cuidar a la hermana de Pérez, y refirió que el allanamiento lo realizó Policía Militar, pero desconoce si participaron otras Compañías.

Mencionó no conocer al Comodoro Osvaldo Padorno, e indicó tener una idea de las tareas realizadas en la sección inteligencia y contrainteligencia, refirió que las tareas de inteligencia consistían en un grupo de personas que realizaban seguimientos y contrainteligencia, como un grupo de personas que se dedicaban a situaciones más complejas, pero no lo supo definir.

Explicó que desconoce si se realizaron tareas de contrainteligencia en el marco del conflicto con Chile por el Canal de Beagle, ya que no estaba a su alcance conocer tal situación, al momento de dicho conflicto ya no pertenecía a las fuerzas.

Respondió que no sabe el nombre del barrio donde se realizó el operativo, pero supone que la denominación como barrio de la Fuerza Aérea, se debía a que allí vivía personal que pertenecía a dicha fuerza, y refirió que dicho barrio era abierto, como cualquier barrio, no tenía ningún tipo de custodia.

Indicó que al momento de los hechos, no sabía el nombre de los oficiales a cargo del operativo, y supone que eso se planificaba con el Comodoro de la Base, y de ahí bajaban las órdenes hacia los oficiales de mayor rango, y de esa manera hacia abajo, por lo que los conscriptos no estaban en conocimiento de quién impartía la orden de realizar el operativo.

Asimismo detalló que había dos clases de oficiales, los llamados de tropa, quienes no eran pilotos, y los pilotos. Entiende que en la mayoría de los operativos participaban oficiales pilotos, porque no había demasiados oficiales de tropa en la Fuerza Aérea, mencionó además que en la mayoría de los procedimientos iba un oficial y seis suboficiales, aproximadamente.





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Finalizo el testimonio.

57. MIGUEL LORENZO DOMÍNGUEZ (AUDIENCIA DEL 28 DE MAYO DE 2021 - ACTA N° 52)

Declaró que recuerda a Gaviola y Raganato de su época de soldado, entre los años 1977 y 1978. Refirió que realizó el servicio militar en la IV Brigada Aérea, y al momento de los hechos, participó como soldado en apoyo a un móvil, en un procedimiento realizado en el Barrio Tamarindo de Las Heras, con otros soldados, de quienes no recordó los nombres. El quedó apostado en la vereda.

Asimismo, indicó que dicho barrio se encuentra cerca de la IV Brigada Aérea. Indicó que junto a él iban tres soldados en el móvil, y en algún momento salieron hacia el barrio, los trasladaban sin decirles nada, él recibió la orden de quedarse en la vereda y que no entrase ni saliese nadie, no recordó que otros vehículos se hubiesen trasladado junto al que ellos iban.

Mencionó que él estuvo apostado en la puerta del domicilio, pero no recuerda nada, dice que se involucró en esto por ser amigo de la infancia de una persona en el Sur de la provincia de Mendoza.

Expresó que sus amigos eran de General Alvear, igual que él, era una amistad de niños, no conocía a los padres, tiempo después los encontró en un supermercado.

Indicó que el procedimiento se realizó en los años 1977 ó 1978 y que no sabían a dónde se dirigían, se dio cuenta de que conocía a los implicados por una charla posterior a los hechos, pero no sabía que era su casa.

No recordó el apellido de la familia que vivía en el domicilio donde se realizó el procedimiento, ya que dejó su casa paterna en General Alvear, cuando contaba 16 años de edad.

Recordó el apellido Pérez e indicó que en el momento del allanamiento iban vestidos de uniforme color verde, con casco y fusil, lo que indicó como normal, por encontrarse de guardia.

Mencionó que el traslado se hizo en un camión color azul, que corresponde a la Fuerza Aérea, y creyó recordar que la puerta del domicilio estaba rota, no recordó que al momento de su llegada se hallara personal de la fuerza en la casa. Indicó que otros soldados ingresaron al mismo, quedando él apostado en la puerta, por lo que desconoce lo que pasó dentro.



Asimismo, refirió desconocer si se hicieron otros procedimientos en el barrio, mencionó que al momento de los hechos prestaba servicios en la Policía Militar. Indicó que dentro de la IV Brigada se encontraban las Compañías de: Defensa, Servicios, y Policía Militar, no recordó al grupo Cohin, tampoco haber realizado controles en la calle, ni operativos fuera de la Brigada, con excepción del detallado en los hechos, recordó haber participado en desfiles, pero nada más.

No recordó haber observado vehículos particulares en el interior de la Brigada.

Mencionó desconocer la Regional Oeste de Inteligencia de la provincia de Mendoza, como asimismo en qué consistían las tareas de inteligencia y contrainteligencia.

Relató que sus funciones dentro de la Brigada eran la guardia y tareas internas, ya que era tarea de la Policía Militar hacer las guardias, no así el resto de las Compañías. A continuación, recordó ver aeronaves de guerra dentro de la Brigada, tales como A4 y Morant. Afirmó desconocer si había o no oficiales encargados de la instrucción de los nuevos pilotos.

Detalló que en la Compañía de Defensa se encontraban las personas sin instrucción, analfabetos, y reiteró que la Compañía de Policía Militar tenía a cargo las guardias, desfiles o actos. Recordó que al momento de cumplir con el servicio militar tuvo instrucción de tiro y manejo de las armas, dichas prácticas se realizaban en la localidad de Potrerillos, donde en la actualidad se encuentra el embalse. Indicó que el entrenamiento de los vuelos de aviones se realizaba en Las Lajas.

Indicó que vio muchos pilotos, pero no conoció a ninguno, sin llegar a trabar una amistad, ya que ellos eran oficiales y revestían el grado de oficiales, por lo que no tenían comunicación. Expresó que conoció a oficiales, pero no a pilotos, había oficiales que no piloteaban.

Mencionó que al momento del operativo en la casa de la familia Pérez, fueron acompañados por un suboficial.

No recordó la realización de operativos en casas particulares de otros barrios, e indicó que se realizaban controles en rutas, pero no tuvo participación en ellos, asimismo indicó que dentro de la Brigada había pilotos, comunicadores de radio, pero no supo nada de eso.

A continuación indicó que la puerta de madera que presentaba un boquete pertenecía a la casa donde se realizó el procedimiento, y repitió que él estuvo apostado en la vereda correspondiente a ese domicilio, donde se llevó a cabo el operativo.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Refirió no recordar la disposición de la casa, pero aclaró que pudo observar el boquete desde la vereda, por lo que cree que la puerta debía ser la frontal del domicilio en cuestión.

Finalizó su testimonio.

58. ANTONIO SANTIAGO TELLO (AUDIENCIA DEL 11 DE JUNIO DE 2021 - ACTA N° 53)

Declaró que no recuerda cuándo hizo el servicio militar, creyó que en año 1977 y en el año 1978 fue reincorporado por el lapso de tres o cuatro meses en la provincia de Córdoba, pero en la provincia de Mendoza prestó servicio en el año 1977. Hizo la instrucción en la compañía de Comando y Servicio y luego fue trasladado al Comando de la 8va. Brigada.

Indicó que estando destinado a la Compañía de Comandos y Servicios, existía un lugar donde había personas detenidas, detalló que la Compañía se encontraba en una calle al costado de la cárcel, pero desconoce el nombre.

Preguntado por el señor Fiscal, quien le recordó sobre su declaración prestada en la etapa de instrucción del día 17 de octubre de 2007, precisó que ingresó a la Compañía de Comandos y Servicios en el año 1977, siendo trasladado posteriormente a la Compañía de Comunicaciones, pero era en la Compañía de Comandos y Servicios donde había gente detenida, sin poder precisar si eran hombres o mujeres, aunque creó que eran mujeres.

Asimismo, recordó que en esa Compañía estaba compuesta por presos, ya que todos tenían sumarios, incluso los oficiales, era gente castigada. Al momento de los hechos estaba a cargo el teniente Ledesma, no recordó haber visto personas detenidas en la Compañía de Comunicaciones.

Ante la lectura del Fiscal de su declaración prestada en la etapa de instrucción, mencionó que al ser trasladado a la Compañía de Comunicaciones, recordó que también había gente detenida, pero eran hombres, estaban en un patio interior sin techo, y el perímetro se encontraba rodeado por un alambrado, los vio desde el otro lado de la entrada de la Municipalidad, y reiteró que esto era en la Compañía de Comunicaciones.

A continuación, relató que en el mes de junio o julio del año 1977 fue nuevamente trasladado desde la Compañía de Comunicaciones al Comando de la 8va. Brigada de Infantería de Montaña, donde permaneció como soldado raso por el lapso de cuatro o cinco meses. Después se desempeñó como chofer. Cumpliendo esa tarea, concurrió una noche, durante semana santa, en compañía de un Teniente Coronel, a un



lugar donde habían sacado a unos subversivos, pero desconoce si los mataron o no, asimismo detalló que el procedimiento se llevó a cabo en la calle Uruguay y Alberdi del departamento de Guaymallén. Refirió que no lo recuerda con seguridad, recordó que el apellido del Teniente Coronel era Suárez, quien debe haber estado de semana, lo que significaba que era el encargado de todos los movimientos, desde las ocho de la mañana, era el encargado si había que salir a algún lado, por el lapso de una semana completa.

A continuación, explicó que el Jefe de Día, cumplía sus funciones por un solo día, y era el encargado de recorrer todos los cuarteles. Detalló que Suárez era Teniente Coronel del Comando de la 8va. Brigada de Infantería de Montaña, recordó que al momento del operativo, al llegar, había un alboroto terrible, con mucha gente. Refirió que se arrimó gente que *“si vos los ves en la calle, decís, no puede ser que sean policías”*-. Llegaron hasta el Teniente Coronel diciendo *“ya está, lo agarramos”*, o algo así.

Detalló que esas personas no parecían policías porque tenían el pelo largo, no tenían pelucas, por su forma de vestir, conforme a la época en que se desarrollaron los hechos, al acercarse a hablar con el Coronel, interpretó que se trataba de policías, cree que eran policías, no de otras fuerzas. Detalló que tenían el pelo largo, y que en esa época se usaban los jeans jardinera, vestían de esa manera. Asimismo describió al jean jardinera como un mameluco, con tiras, pero en tela de jean, pelo largo, en esa época se transmitía por televisión una serie cuyo personaje vestía de la misma manera, reiteró que no eran pelucas.

A continuación indicó que tuvo información de que en el lugar había habido un tiroteo, y reiteró que las personas que se acercaron le dijeron al Teniente Coronel que ya los tenían. Asimismo, relató que permanecieron en el lugar por el lapso de entre media hora, cuarenta minutos, o una hora, expresó que en el vehículo se trasladaban con custodia, pero no recordó sus nombres, se trataba de dos soldados que estuvieron con él, pero no intervinieron en nada.

Posteriormente mencionó que el vehículo en el que se trasladaron era un jeep, se detuvieron en una esquina, escondidos, por las dudas, y el Teniente Coronel permaneció con ellos. Luego del operativo regresaron al Comando y detalló que no habló con otros soldados de lo que había ocurrido concretamente, pero que en el lugar del operativo se encontraban soldados desparramados. Recordó que una vecina del lugar se acercó a preguntar, ya que uno de los hombres le había dicho que era policía, si podía guardar una bicicleta en su casa. Mencionó que en el lugar había gente a raíz del tiroteo que se habría producido, e indicó que los soldados que se encontraban en el lugar vestían de uniforme y que pertenecían a otras Compañías del Ejército.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Recordó que estando en el Comando, había una señora que iba todos los días a preguntar por su marido, para saber dónde se encontraba, y refirió que en la guardia del Comando había una lista de las personas. En esa época la calle se encontraba cortada, ya que en ese momento él vivía en Godoy Cruz y el colectivo en el que se trasladaba, paraba en la calle San Martín, antes de llegar a la calle Pedro Molina. Se acercó a la señora y le preguntó si estaba buscando a su marido, y ella le respondió que sí, a lo que él le dijo que su marido estaba en la cárcel, por lo que la mujer le preguntó con quien podía hablar para verlo. Él conocía a esa mujer de vista, y sabía su apellido, pero nunca habían dialogado. La mandó a hablar con el capellán, quien en ese entonces era el padre Hom, por lo que la señora obtuvo permiso por el lapso de cinco minutos para ver a su esposo. Aclaró que al salir él del servicio militar, ese hombre había recuperado su libertad, y en ese entonces se encontraba jugando a la pelota en su barrio, esa misma mujer pasó por el lugar y lo vio, le comentó de esto a su esposo, por lo que el hombre luego de presentarse, le dio las gracias. Recordó que el apellido de ese hombre era Montemayor.

A continuación, detalló que el operativo realizado en las calles Alberdi y Uruguay de Guaymallén tuvo lugar durante semana santa del año 1978, probablemente en el mes de marzo de ese año.

Aclaró que su conscripción comenzó en el año 1977 y se extendió hasta el año 1978, pero en ese mismo año fue trasladado a la provincia de Córdoba.

Finalizó su testimonio.

59. PABLO RAFAEL SERGIO SEYDELL (AUDIENCIA DEL 11 DE JUNIO DE 2021 - ACTA N° 53)

Comenzó su declaración mencionando que estuvo secuestrado en la Comisaría 7ma., aproximadamente por el lapso de once días, no lo puede precisar. Recordó que estuvo en los calabozos de abajo, y que fue interrogado y torturado en varias ocasiones.

Asimismo, mencionó que en las dependencias de esa comisaría había otras personas detenidas por acciones políticas, como Luna, Córdoba, Moretti, Amaya, Belardinelli, entre otros. Indicó además que en esa comisaría funcionaba un centro de tortura, ya que en el primer piso había una sala de tortura, a la que fue llevado entre tres y cinco ocasiones.

A continuación, detalló que una noche, antes de la medianoche, entre las once y las doce, habiendo transcurrido siete u ocho días, fue llevado a un lugar, que cree que pudo ser Las Lajas, el traslado fue realizado en un automóvil. Aclaró que él iba en el



asiento trasero, tirado abajo, en las piernas de las personas que lo trasladaban, la distancia aproximadamente fue de un kilómetro por un camino de tierra, pero no lo pudo asegurar.

Posteriormente, señaló que en la Comisaría 7ma. fue interrogado por distintos tipos de equipos de interrogación, y fue torturado casi siempre por el mismo equipo, ya que eran las mismas voces, el mismo perfume y solamente lo torturaron, no lo interrogaron, era una tortura muy grande, le preguntaron cosas puntuales de su residencia en Córdoba, y le preguntaron por su madre y sus hermanos.

Refirió que en esa comisaría, una noche, siendo el quinto o sexto día de detención, lo sacaron del calabozo y le dijeron que le iban a retirar la venda, que no se diera vuelta, y que no dijera ni una palabra, posteriormente fue llevado al primer piso, frente a la sala de tortura, le retiraron la venda, ocasión en la que pudo ver, enfrente suyo, en una silla, a Juan Rubén Bravo, quien se encontraba en un estado de deterioro muy grand. Posteriormente lo retiraron, siempre dentro del primer piso, minutos después, lo volvieron a poner frente a Rubén Bravo y posteriormente fue trasladado nuevamente al calabozo.

A continuación, repitió que en las dependencias de la comisaría 7ma. vivió torturas practicadas por personal de allí, quienes participaron en sus constantes traslados, fue torturado entre tres y cinco veces, y en otras ocasiones fue sólo interrogado. Señaló que hace la separación entre el interrogatorio y la tortura. Asimismo, que durante los dos interrogatorios que tuvo, a partir del sexto o séptimo día, por un grupo de personas de clara tonada cordobesa, todas las preguntas realizadas eran referidas a su militancia en la provincia de Córdoba y la militancia de muchos años de miembros de su familia.

Destacó también haber sido interrogado por un grupo de personas oriundas de la provincia de Mendoza, en donde se destacaban dos o tres personas, y una en particular, quien participaba de las torturas, no hacía preguntas y se hacía llamar el “Porteño”.

Mencionó que en la Comisaría 7ma. también vivió terriblemente las torturas a otras personas, muchas noches, la mayoría, se oían las torturas que venían desde el primer piso, indicó que la sala de tortura estaba muy bien equipada, no era una cosa improvisada, tenían un camastro, y en una ocasión en que lo llevaron a la sala para una sesión de tortura, aún estaba siendo torturado Francisco Amaya, por lo que lo dejaron arrodillado en un pasillo lateral de la sala de tortura, y cuando fue sacado Amaya, entró él.

Refirió esto a modo demostrativo de lo que significó la comisaría 7ma., y también demostrativo de lo que todos los compañeros y compañeras sufrieron en ese lugar y explicó recordar ese momento, como otros, en los que el camastro estaba lleno de la defecación de Amaya, el vómito y sobre ese lugar fue torturado posteriormente. Expresó no





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

querer extenderse sobre esto ya que ha sido dicho en varias oportunidades, indicó que de esa dependencia pudo reconocer a algunos miembros, como Garro, Lorenzo, Lazo, y Córdoba, ya fallecido.

Mencionó además que en esa comisaría, en una mañana, él tenía los hombros sacados, y estando aislado en un calabozo, separado del resto, en una celda un la punta de la salida hacia el patio, se despertó con los brazos en cruz y atados, porque le habían luxado el hombro derecho. Esto lo sabe porque lo dijo quien se decía médico, y que había padecido una subluxación del hombro izquierdo, asimismo detalló que en ese momento entró Garro, acompañado por el comisario, lo despertaron de una patada y le dijeron: “¿En que andás vos?”, a lo que no contestó, y a continuación le dijeron: “Te lo aclaramos, el Ejército se acaba de llevar de acá a tu mamá y a tu hermana llamada María Celeste”.

A continuación explicó que su mamá y María Celeste lo fueron a buscar a la comisaría, por un contacto de la misma comisaría, él le había pedido a un señor mayor, policía que prestaba servicios en la comisaría, que por favor avise a su familia en Córdoba, y le dio el número de teléfono de la casa de abuela, quien en ese entonces se encontraba viva. El señor lo hizo, ya que posteriormente su madre, hermanas y hermanos habían ido por su secuestro, y porque nadie sabía dónde estaba, lo pudo corroborar hablando con el padre Latouf durante su detención en la cárcel de Mendoza, quien lo visitó en su celda.

Asimismo, mencionó que dentro de la comisaría, precisamente en la sala de recepción, tanto a su madre como a su hermana les pusieron una capucha, permaneciendo de esta manera aproximadamente por el lapso de una hora. Fueron llevadas a algún lugar, que no le pudieron contar, y posteriormente fueron alojadas en la cárcel de Mendoza. Mencionó que luego su hermana fue liberada en el mes de marzo, y su mamá quedó presa durante más de tres años.

A continuación refirió haber sido fotografiado en la comisaría 7ma., desnudo e interrogado por la patota que ingresaba en horas de la noche para interrogarlo. Quienes lo interrogaron con acento cordobés, lo hacían en horas de la tarde y dijeron ser de Aeronáutica. El resto de los interrogatorios fueron en la noche o de madrugada.

Preguntado por el fiscal, indicó que cuando se oían las torturas, ellos permanecían en los calabozos de la planta baja, con una puerta de salida al patio. Aclaró que en el momento de hacer el reconocimiento el lugar había sido modificado, pero escuchaban todo, asimismo mencionó que su primera declaración se produjo en el año 1977 y detalló que durante la década del ochenta, declaró estando detenido en la cárcel de Rawson, mediante oficio librado por el Doctor Kletzer, cree que en el año 1981, en el que



específicamente se preguntaba si había visto o no a Rubén Bravo en la Comisaría 7ma.. Luego, durante el año 1.986, declaró en dos o tres oportunidades, ante la Sala B, a cargo de la doctora Blanco.

Asimismo, señaló que en una de esas oportunidades participó de una rueda de reconocimiento, ya que conforme palabras de la doctora Blanco, no podía dejar de estar, y recordó que a dicho reconocimiento compareció el día posterior a sufrir la salida de los hombros, lesión sufrida durante las torturas, esto lo hizo en el Juzgado de calle España y Pedro Molina. Señaló que en ese momento recibió amenazas de las personas que estaban en rueda, y en una citación posterior, la doctora le dijo que su declaración no tenía más asidero, por haberse dictado la Ley de Obediencia Debida.

Posteriormente, mencionó que en la rueda de reconocimiento, identificó a unas personas de quien no sabía los nombres, nunca les dijeron quiénes eran, tenían la función específica de traslado, dentro de la comisaría, a las ruedas de golpizas sufridas en el patio. Los definió como los hablantes, y aclaró que Córdoba, Garro y Lorenzo efectuaban los traslados a la sala de tortura, pero parte del resto del personal de la comisaría fue partícipe de pateaduras, los encapuchaban, y esas pateaduras tenían lugar dos o tres veces al día, ya que en horas de la noche eran torturados, por lo que detalló que esa fue la participación de las personas que pudo reconocer.

Asimismo, indicó que en la rueda de reconocimiento de personas del día 10 de septiembre de 1986, reconoció a la persona con el número 6, quien lo había recibido al llegar a la seccional 7ma. y lo castigó en varias oportunidades, esa persona estaba al tanto de todo lo que ocurría en la seccional y le robó sus pertenencias.

Refirió que en el momento de ser trasladado por un funcionario del juzgado para la rueda de reconocimiento, fue dejado solo frente a 8 o 9 personas, en una actitud arbitraria, lo que calificó como unos de los peores momentos, ya que en esa ocasión recibió amenazas.

Posteriormente mencionó que supo quién era la persona reconocida con el número 6, y mencionó que se trataba de Lazo, mencionó que realizó un reconocimiento fotográfico en el año 2011, ante el Tribunal Oral y en la etapa de instrucción un poco antes.

Ante la lectura del Fiscal sobre un reconocimiento fotográfico realizado por él en el año 2006 ante el Juzgado Federal, recordó que dio la descripción de la persona con el número 15, a quien podría reconocer en persona, fue quien lo recibió en la comisaría, estaba al cargo de la guardia, y lo describió como braquicéfalo, quien efectuó el robo de sus pertenencias y lo amenazó en la rueda de reconocimiento llevada a cabo en el año 1986. Mencionó que le suena el nombre de Ramón Dagoberto Álvarez.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Asimismo, indicó que esta persona junto a Córdoba eran quienes organizaban las pateaduras y a los hablantes. Ambos eran quienes les colocaban las capuchas para hacer las ruedas de ablande y torturas, ellos estuvieron en una ocasión en horas de la tarde, en el mes de octubre, en la comisaría, en una sesión de tortura a su persona. Aclaró que esta fue la única vez que fue torturado por la tarde. Al ser bajado había mucho movimiento, pero nunca pudo saber por qué. Lo colgaron en el patio interno de la comisaría, de un gancho que medía aproximadamente un metro cuarenta centímetros, estando todo desgarrado, y detalló que en esta ocasión se encontraban puntualmente Álvarez y Córdoba.

A continuación mencionó que las torturas que se aplicaban en el camastro consistían en la aplicación de la picana en el ano.

Finalizó su testimonio.

60. MARÍA TERESA DÍAZ (AUDIENCIA DEL 25 DE JUNIO DE 2021 - ACTA N° 54)

Declaró que su esposo fue detenido por el lapso de seis días. La detención se produjo en su lugar de trabajo, en Parques y Zoológicos, de donde fue sacado, lo trasladaron a la Seccional 5ta. y posteriormente al Liceo Militar General Espejo, donde fue liberado.

Aclaró que previamente hicieron una presentación ante el arzobispado, luego fue liberado.

A continuación, detalló que ella fue detenida en su lugar de trabajo, en la administración pública, pasó un susto por la incertidumbre de lo que podía suceder. No supo a qué seccional fue llevada, pero fue trasladada al Palacio Policial y a la Seccional 16. No recordó la fecha, pero mencionó que fue aproximadamente a finales del mes de septiembre del año 1976. Aclaró que en ese entonces trabajaba en el Departamento Provincial de Cooperativas, sito en la Casa de Gobierno.

Precisó que en la Casa de Gobierno le vendaron los ojos, por lo que no puede dar detalles, no puede precisar el primer lugar donde fue trasladada, donde permaneció varias horas. Pposteriormente, por voces, supo que fue al Palacio Policial, lugar en el que estuvo detenida aproximadamente por el lapso de tres días, asimismo mencionó que allí continuaba con los ojos vendados y aislada de otras personas, se oían voces y ruidos, pero nada más, refirió creer que estuvo detenida en algún tipo de calabozo.

Posteriormente, fue trasladada a la Seccional 16 de Las Heras, a la parte donde se encontraban los calabozos. Fue liberada camino a Minetti junto a otra persona.



Aclaró que en las dependencias de la comisaría 16 estuvo detenida por el término de dos días, junto con otras mujeres, y sólo recordó a Liliana Taride, le sonó el nombre de María del Carmen Policcino, con quien posteriormente se encontró entre un grupo de cesanteados por el Proceso Militar, cuando formaron parte de una asociación con el fin de que desde el gobierno se les reconociera la situación por haber perdido el trabajo. Preciso que a María del Carmen la conoció durante su detención y que posteriormente se encontraron formando parte de esa asociación, donde recordaron los momentos vividos.

Detalló que con María del Carmen Policcino estuvo detenida en la Comisaría 16. Aclaró que en el momento de su detención no tenía afiliación política, pero su raíz es peronista, fue criada como peronista, ya que su padre perteneció a la Escuela Superior Peronista. Mencionó que en su casa, en la época de la Revolución Libertadora, se realizaban reuniones clandestinas, por lo que el domicilio resultó allanado, se escondieron libros, pudieron ser ocultados en los fondos de las casas, bajo los gallineros, y el resto fueron prendidos fuego en lo que hoy es el barrio San Martín. Asimismo, indicó que a su padre lo puso en conocimiento del allanamiento un amigo que trabajaba en la SIDE.

No se afilió a ningún partido, pero cree que la detuvieron por la militancia de su padre, era un militante activo.

A continuación, refirió que en la Comisaria 16 sufrió intentos de manoseo y maltrato verbal, asimismo detalló que en el momento de recuperar la libertad fueron dejadas en la intersección de las calles Dr. Moreno y San Martín, camino a Minetti, posteriormente, se acercaron a un domicilio, donde pidieron ayuda para ponerse en contacto con sus familias, quienes no sabían dónde estaban.

Refirió que en la Comisaria 16 permaneció por el lapso de tres días, y que su familia quiso averiguar pero no les dijeron nada, en ese momento vivía con sus padres y sus hermanas, que eran pequeñas.

Mencionó que a María del Carmen Policcino la conocía de vista, el primer contacto se dio en la Comisaría 16 y posteriormente en la Asociación de Cesanteados.

Indicó que en la comisaría las tenían con los ojos vendados, podía percibir, pero no veía. Con posterioridad supo que estuvo detenida en la Comisaria 16, a través de un oficial que mencionó “*Acá en la 16...*”.

A continuación, mencionó que a Policcino la ultrajaron, ella no sufrió violencia física, pero a María del Carmen la golpearon, fueron liberadas juntas, pero unas horas antes habían liberado a otros. Recordó que en sede de la comisaría, había aproximadamente 15 personas, entre hombres y mujeres, pero no conocía a nadie.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Detalló que en esa dependencia había personal no policial, ya que el trato de la policía era más agradable, no así de parte de la parte militar. Indicó que Policcino le contó sobre una fotografía del auto donde la habían trasladado, ella tenía esa foto en su poder, se la habían facilitado, esto lo hablaron cuando se encontraron en la asociación, porque luego de que las liberaron, no se volvieron a comunicar, por miedo y falta de medios de comunicación.

Detalló que se quedó sin trabajo, pero pasó a trabajar como docente, ya que al momento de rescindirla, no tenía la cláusula de subversiva, pudo volver a trabajar mediante una declaración jurada, donde constaba que no había sido cesanteada como subversiva. El decreto mediante el que se produjo su desvinculación de trabajo, la sindicaba como elemento potencial de perturbación, no permitía acceder a ningún tipo de indemnización y la aplicación de la prescindibilidad, sin hecho específico. Indicó que previo a su detención había denunciado a las autoridades del Departamento de Cooperativas por cohecho.

Posteriormente, detalló que la detención de su esposo fue posterior a la de ella, en el mes de diciembre de 1976. Dicha detención transcurrió en la Seccional 5ta. y posteriormente en el Liceo Militar General Espejo. El nombre de su esposo era Raúl Heriberto Izaguirre, ya fallecido, él nunca declaró. Explicó que en el año 1977 se fueron de la provincia de Mendoza, ella tenía posibilidad de trabajar, pero no así él, por ser considerado elemento potencial de perturbación, y como su marido tenía conocimientos de boxeo, el presidente de la Federación Mendocina de Box le consiguió trabajo en Chaco, hasta cuando ya se vislumbraba el regreso de la democracia.

Finalizó su testimonio.

61. ÁNGELA PASTORA VÉLEZ (AUDIENCIA DEL 25 DE JUNIO DE 2021 - ACTA N° 55)

Declaró que fue detenida el día 16 de noviembre del año 1974, en el Dique Potrerillos, cuando estaba en una camioneta junto a su esposo y otro muchacho, de quien no recordó el nombre. Indicó que lo conocía por su nombre, no por su apellido.

Posteriormente, llegó al lugar un vehículo, los pusieron manos arriba, revisaron la camioneta donde había unos panfletos, porque en esa época estaba en auge la Juventud Peronista. Su marido la invitó y fue, apareció la policía y los detuvo.

Los llevaron a la calle Mitre, donde estaba Investigaciones, dio su dirección, ya que no conocía mucho y ahí permaneció por el lapso de cuatro días, hicieron un allanamiento en su domicilio, posteriormente trajeron a sus hijos y a su hermanita



menor, quien cuidaba a sus hijos y se encontraba embarazada. Sus hijos estuvieron en ese lugar tres días y posteriormente fueron entregados a su madre. Al cuarto día, fue trasladada a la calle San Martín, pero no pudo indicar el nombre de la comisaría, porque en ese momento refirió que vivía como en una película, estaba anulada. Recordó los traslados, asimismo, no pudo precisar la cantidad de días que estuvo en ese lugar, indicó que aproximadamente quince días.

Refirió que estuvo junto con otras chicas y posteriormente fueron trasladadas al penal, donde permaneció aproximadamente hasta el día 5 de diciembre de ese año. Le otorgaron la libertad, expresó creer que firmó su libertad, porque estaba como anulada, no entendía lo que pasaba. Recordó que había dos hombres rubios, grandotes, que se colocaron detrás de ella y la alzaron de los hombros y la llevaron en andas. La metieron a un automóvil marca Fiat de color celeste, la tiraron a la parte de atrás, uno la golpeó en la espalda, la insultó, la levantó de sus pelos, y la encintó con cinta adhesiva. Relató que el tiempo de viaje fue corto, la bajaron en un lugar y la metieron en una habitación, donde se escuchaba mucho movimientos de hombres, escuchó que habían más personas detenidas, los arrodillaron contra una pared y les dieron a tragar una cucharada de sal fina, les decían “tragá, tragá”, con malas palabras.

En medio de insultos, les leían un versículo de la Biblia y les golpeaban la cabeza con ese libro, que era grande, de tapa dura, en color negro. Indicó que puede describirla ya que posteriormente pudo ver esa Biblia, les hacían preguntas y les golpeaban la cabeza. Cada vez que leían los golpeaban, todo por el lapso de unos cinco minutos, a todos los que se encontraban allí.

Posteriormente, mencionó que escuchó algunos apellidos, Caruglio, o algo así, Hornes, Espínola, y otros que no recordó. Indicó que por causa de su llanto y el calor se le despegó la venda de abajo, y empezó a mirar, por lo que pudo ver a unos muchachos que estaban mal heridos, todos quemados, desnudos, como si hubiesen sido picados por avispas, estaban mal. Refirió creer que por la noche no se escuchaba nada, total silencio, sólo se oían quejidos de dolor de personas, que decían “por favor, ya está”.

Posteriormente, fueron trasladadas a otra habitación, desde donde escuchaba a hombres y mujeres gritando, por lo que supuso que estaban siendo torturados, mencionó que después le tocó a ella, cree que fue llevada a un sótano, porque le hicieron bajar escaleras, le aplicaron picana dos veces, se desmayó, y al recuperar la conciencia dijeron “no, la vamos a matar”. La levantaron de la cama, o algo por el estilo, la golpearon, le tiraron del pelo, la insultaron, le dieron trompadas, la volvieron a subir y luego se llevaron a otras chicas, todo en el lapso de una noche. Asimismo, indicó que,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

posteriormente, supo por relatos de su madre y su abogado, que permaneció desaparecida por 15 días, ya que la buscaban y no la podían encontrar.

Detalló que una mañana, llegó al lugar un comisario, a quien describió como un hombre grandote de bigotes, quien les dijo que se vistieran y se cambiaran, porque se iban a ir. Las llevaron a un baño donde había una tina llena de agua tibia con sal, habían preparado una salmuera para que se bañen, pero no se bañaron. Se vistieron y posteriormente fueron sacadas y llevadas a la penitenciaría, donde permaneció detenida hasta el año 1976, cuando se produjo el golpe militar.

Detalló que en ese lugar sufrió dos o tres simulacros de fusilamiento, oportunidad en que algunas mujeres se desmayaron, y otras gritaban. Permaneció en la penitenciaría hasta el año 1976 y posteriormente fueron trasladadas a Devoto. Detalló que en el momento del traslado las subieron a un colectivo, donde iban sin las vendas, y luego, por avión, donde volvieron a colocarles las vendas, fueron trasladadas esposadas. Al llegar, las subieron a un camión, y en Devoto les sacaron las vendas. Permaneció en Devoto entre los años 1976 y 1979, por el lapso de tres años, en ese lugar la tortura consistía en bajar las escaleras y los golpeaban con un aparato de goma.

A continuación, detalló que por las noches, oían como se llevaban a otras chicas, quienes gritaban: *“compañeras, me llevan, soy fulana de tal”*. Asimismo, detalló, que a esas chicas se las llevaron en horas de la madrugada, fueron tres o cuatro, gritaban, hacían denuncias y no ha sabido qué pasó con ellas. Indicó que en el transcurso de esos tres años las sacaban una vez al día al patio, pero no podían mirar ni hacia arriba, ni hacia abajo. Expresó que fue liberada en el año 1979.

Preguntada por el Fiscal, detalló que el nombre de su esposo era Jorge Petrizani, quien ya falleció.

Respecto de su estadía en la División Investigaciones, relató que sus hijos permanecieron detenidos junto a ella por el lapso de tres días, en ese entonces contaban con seis meses y dos años de edad cada uno. Asimismo, su hermana contaba con catorce años de edad y estaba embarazada, fue retirada del lugar por su mamá.

Supuso que en la calle San Martín permaneció detenida aproximadamente quince días, mientras que en la División de Investigaciones, más o menos por el lapso de una semana.

Preguntada por el Fiscal respecto del lugar donde se encontraba dentro de la penitenciaría, al momento de firmar su libertad, expresó, que estaba del lado de adentro, en la mesa de entradas, donde había un escritorio, ahí firmó su libertad, y ahí la esperaban los hombres que la secuestraron y la subieron a un vehículo, pero en ese momento no les



prestó atención. Aclaró que si hubiese sabido lo que posteriormente sucedió, hubiese regresado al interior del penal, a continuación aclaró que los hombres parecían extranjeros, porque se les dificultaba hablar correctamente en castellano.

Respecto del lugar cercano a la penitenciaría donde la torturaron, detalló que solamente escuchaba porque estaba con los ojos vendados, pero la cinta se despegó por sus lágrimas y fue ello lo que le permitió ver a chicos mal heridos, quemados. Describió al lugar como una casa. Recordó que al entrar corrieron cosas, y posteriormente, fue trasladada a una habitación donde había otra gente.

Asimismo, detalló que al momento de declarar, la llevaron a un lugar no muy lejos de la habitación donde estaba, la pusieron en un sillón chico, color negro, boca abajo, una persona se sentó sobre su espalda, le pegaron, le tiraron del pelo y la amenazaron con que iban a matar a sus hijos.

A continuación, detalló que en la habitación donde estaban las mujeres había un mueble con libros, un escritorio y unas sillas. Respecto de la primera habitación, no vio el mobiliario, pero había chicos mal heridos. Asimismo, expresó que al sótano caminaban un espacio, no mucho, bajaban escaleras, se escuchaba tráfico, y a una hora determinada, quedaba en silencio, por lo que creyó que estaban cerca de una calle principal, por el ruido de los vehículos que circulaban.

Preguntada por la ubicación del lugar, expresó que al momento de los hechos desconocía donde estaba, pero posteriormente al recuperar la libertad le dijeron que había estado en la calle Emilio Civit, sin conocer a qué altura, y que el lugar era como un chalet, que era el SIDE. Expresó que fue a ese lugar, acompañada por uno de sus hijos, porque le interesaba saber dónde había estado detenida, y reiteró que era un chalet.

Explicó que fue su madre quien le dio esa información, aclarando que se lo dijo mucho tiempo después, y detalló que al momento de saber dónde estaba detenida, su madre fue al lugar acompañada por su abogada.

Aclaró que visitó el lugar en compañía de su hijo, al año de recuperar la libertad, posiblemente en el año 1979 ó 1980, pero solamente pasaron por la puerta, sólo para saber dónde había estado detenida.

Preguntada respecto de los apellidos que oyó, Hornes, Carulo y Espínola, aclaró que esas personas estaban allí, porque hablaban entre ellos y decían cosas, lo que sabían o entendían. Repitió que escuchó los apellidos, y respecto de Caruglio, expresó que cuando lo llamaron, le oyó decir: “yo soy” y aclaró que él estaba muy mal. Asimismo refirió que no conocía a esas personas.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Preguntada sobre porqué creyó que la persona que llegó a la casa donde estuvo detenida refirió que era un comisario, expresó que porque lo saludaron diciendo “*buen día señor comisario*”. Fue esta persona quien los hizo vestir y ordenó su traslado, pero no pudo precisar si al Juzgado o a la penitenciaría, aclaró que al salir de ese lugar ya no regresó.

Preguntada sobre si sabe porqué les habrían preparado un baño con salmuera, indicó que probablemente haya sido para que no se les notaran los machucones, pero aclaró que no se metieron en la tina. Mencionó que en ese momento se encontraban presentes Hornes y Espínola.

Preguntada si al momento de su detención en compañía de su esposo, Vicente Jorge Petrizani, estaba junto a ellos eran Guillermo Bernardo Rave y Juan Luis Moyano, indicó que no, pero mencionó creer que andaba por ahí un tal Molina.

Finalizó su testimonio.

62. MARÍA FLORENCIA SANTAMARÍA (AUDIENCIA DEL 8 DE JULIO DE 2021 - ACTA N° 55)

Expresó que no le comprenden las generales de la ley y refirió que su hermana era Blanca Graciela Santamaria, quien al día de la fecha continúa desaparecida. Relató que al momento de los hechos, y conforme los dichos de su madre, se encontraban todos durmiendo en el domicilio, golpearon la puerta e ingresó al mismo un grupo de tareas, compuesto, aproximadamente por siete personas, quienes buscaban a su hermana con nombre y apellido. Feron encerradas en el baño y su hija, quien era una bebé, se encontraba durmiendo con su hermana, por lo que su madre pidió que le entregaran a la niña. Posteriormente se llevaron a su hermana, quien vestía un camión.

Indicó que su madre le refirió que su hermana se encontraba enferma de bronquitis al momento de su secuestro, fue llevada a la mitad de la noche, gritaba, pero no le fue permitido llevarse nada.

Preguntada sobre si las personas que ingresaron al domicilio estaban uniformadas, dijo que estaban de civil, y no recordó nada más respecto de su apariencia.

Mencionó que conoció a Héctor Toledo, ya fallecido, quien era vecino de su mamá y le había contado a ella que cuando escuchó a medianoche que tocaban a la puerta, se asomó y vio un vehículo particular, no identificado con ninguna fuerza de seguridad, no pudiendo identificar la marca.

Mencionó que luego de llevarse a su hermana, los secuestradores regresaron a la casa, ya que en el domicilio estaba, además, durmiendo un compañero de su



hermana, pero este ya se había escapado por los techos, con posterioridad supo que se trataba de Osvaldo Zuin, quien desapareció y a quien posteriormente, refirieron haber visto en Campo Las Lajas.

Relató que al volver los secuestradores, al darse cuenta de que había alguien más en el domicilio, ingresaron a la casa de Toledo, pero no sabe de lo que hablaron.

Preguntada por si sabe si esas personas tenían una apariencia para cubrir su identidad, como pelucas o bigotes, refirió no recordar si su madre lo mencionó.

Preguntada sobre su detención, indico que fue detenida el 30 de abril de 1975, siendo trasladada a la Comisaría 16, donde permaneció todo el tiempo. Posteriormente fue trasladada al edificio de Tribunales Federales, de ahí hasta el D2, donde supuso que le iniciaron un prontuario, siendo finalmente trasladada a la Penitenciaría de Mendoza, donde permaneció detenida hasta el mes de septiembre de 1976, cuando resultó trasladada a la cárcel de Villa Devoto, lugar en el que permaneció hasta el mes de noviembre el año 1981, cuando le fue otorgada la libertad vigilada, medida que cesó en el mes de junio del año 1982.

Preguntada por su estadía en la comisaria 16, sobre si el comisario le preguntó de quién era hija, respondió que en un momento el comisario le dijo: *“¿Pero cómo no me dijiste que eras hija de Luis Santamaria?, si me hubieras avisado eso yo no llamaba”*. Asimismo, expresó imaginar que se refería a llamar a los torturadores. Indicó que ese comisario conocía a su papá, pero no sabe bien dónde, ni cómo. Refirió que dicha situación tuvo lugar previo a sufrir la torturas. Aclaró que su padre era miembro del Partido Demócrata de Mendoza.

Recordó haber sido detenida en sede de la Comisaría 16 junto a Ortiz, quien también fue sometido a torturas, siendo luego trasladados ambos a Tribunales Federales y posteriormente a la cárcel.

Mencionó que no puede decir nada más en forma directa sobre su hermana y que sus padres fallecieron sin saber dónde estaba.

Finalizó su testimonio.

63. DOMINGO GILLI ESPER (AUDIENCIA DEL 6 DE AGOSTO DE 2021 – ACTA N° 56)

Preguntado por el fiscal sobre lo que recuerda de las circunstancias cuando falleció su primo José Di Módica, mencionó que no estaba presente en el momento de los hechos, se enteró por un puestero que estaba antes de llegar al puesto de Lajas, que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

José había tenido un accidente, que lo habían llevado a un hospital, indicó que en ese momento pensó que había sido trasladado al Hospital Militar, pero en ese lugar no tenían ningún dato. Desde el mismo hospital se comunicaron con la Fuerza Aérea, específicamente con la IV Brigada y es ahí cuando se enteró que había tenido un accidente con un arma y se le había escapado un tiro.

Indicó que la función de su primo en Campo Las Lajas era la de cabo armero y al momento de los hechos estaba de guardia, pero desconoce con qué continuidad realizaba esa tarea. Mencionó que ese día lo había ido a visitar al puesto que estaba antes, pero no había llegado hasta el puesto militar.

Detalló que el puesto que estaba antes del puesto militar estaba precedido por una tranquera. Asimismo, indicó que al momento del hecho era de noche, y el puestero estaba sobre la huella, fue entonces cuando les dijo lo que había pasado, todo ello, el día del hecho. Asimismo, mencionó que anteriormente había ido al lugar donde se encontraba el puesto anterior, sobre una huella, esa era la primera vez que iba, ocasión en que iban a comer un asado, pero no supo de otros familiares hayan estado anteriormente.

Preguntado sobre su parentesco con Jesús José Gilli Gibanto, explicó que era su primo, igual que José, ya que la madre de Jesús es prima de su mamá, y el apellido es porque el padre de Jesús era hermano de su papá. Respecto de Lucía Victoria García Gibanto, era prima de Jesús, Juan Manuel García Gibanto era hermano de Lucía, y Juana Margarita Gibanto era la madre de José Di Módica.

Preguntado si suponía que José conocía al puestero, refirió que sí, y que desconocía si José hacía alguna actividad como la caza en Las Lajas. Detalló que el día del hecho con él iban Jesús y Juan, pero no recordó en esa ocasión que haya ido su tío Manuel Gibanto. Indicó que tal vez haya ido en otro momento.

A continuación, expresó que en el Hospital Militar, sito en la calle Boulogne Sur Mer, se comunicaron con la IV Brigada, lugar hacia donde se dirigieron y fueron atendidos en la guardia. Posteriormente unos militares de más rango les dijeron que iba a ser velado en la casa de una tía donde José frecuentaba. A continuación, expresó que fue al día siguiente al velatorio, donde vio mucha gente que no conocía, pero no recordó nada en particular.

Preguntado por si sabe si algunos familiares hicieron averiguaciones respecto de la muerte de su primo José Di Módica, expresó no saber, tal vez la madre lo hizo, pero no le consta. Asimismo refirió no saber si sus parientes Lucía, Jesús o Juan Manuel habían ido al puesto en otras oportunidades. Expresó creer que no.



Indicó que nunca habló con su primo José Di Módica sobre situaciones extrañas ocurridas en el campo Las Lajas.

Preguntado sobre su declaración brindada en el año 2007 ante el Juzgado Federal por las amenazas, y ante la lectura de la misma, respondió que no lo recuerda.

Preguntado por la defensa sobre dónde había sido trasladado su primo posteriormente a su accidente, aclaró que al llegar al Hospital Militar, personal de ese nosocomio les informó que no había ingresado allí, por lo que se comunicaron por radio con la IV Brigada Aérea, lugar donde se presentaron y donde fueron informados de lo ocurrido. Aclaró que nunca lo vio, recién lo vio en el velatorio, en la casa de una tía, cerca del Barrio Santa Ana.

Finalizó su testimonio.

64. CLAUDIA DOMÍNGUEZ CASTRO (AUDIENCIA DEL 6 DE AGOSTO DE 2021 - ACTA N° 56)

Preguntada sobre las circunstancias en que fue entregada a sus apropiadores Julio Bozzo y Antonia Reitano, y sobre qué información tuvo a partir de la recuperación de su identidad, indicó que, conforme a la historia que se tenía y que finalmente se terminó corroborando, quien la entregó al ser una niña fue Héctor Segundo Carabajal. Expresó que frente a todo lo que escuchó en el juicio y todo lo que se habló en su momento, unió muchos hechos que sucedieron o que le contaron, y que luego de que le fuera restituida su identidad se hablaron como al pasar.

Relató que, al comenzar el juicio por su apropiación, verificó el legajo de Carabajal y asoció fechas en las cuales le habían contado que los habían hecho partícipes de tener una bebé o un bebé, porque en ese momento no se sabía. Detalló que los hechos ocurrieron en el mes de diciembre, y expresó que lo que constató en el proceso, es que en el legajo de Carabajal recordó haber leído o anotado en una libreta las situaciones de revista que él tuvo, y el momento en que fue enviado a Mendoza.

Detalló que ella tenía la información de que él trabajaba en Uspallata y formaba parte de la Banda Militar. Lo que le pareció raro es que una persona que tocaba un instrumento, saliese en comisión a un Destacamento de Inteligencia o a cumplir una función totalmente distinta. Indicó creer que leyó que dicha situación ocurrió en el mes de octubre de 1977. Posterior a la restitución de su identidad se definió la fecha de desaparición de los tres, acaecida día el 9 de diciembre, posterior a esa desaparición es que le contaron que él les ofreció una bebé de alguien que, según la historia contada por Carabajal, coincide en los momentos, en las fechas, y es por eso que a partir de allí,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

entendió que Carabajal sabía todo, sabía que la mujer estaba sola. Destacó que esas reconstrucciones finalmente no se comprobaron, pero sí le cerraron las fechas y el momento de ofrecerla, ya que luego sucedieron los hechos. Expuso que él manifestó que era una mujer que estaba sola, embarazada y que no se sabía el sexo del bebé, pero que no lo iba a querer y que probablemente podía nacer en el mes de marzo.

Preguntada por el Fiscal sobre el ofrecimiento al que hizo referencia, indicó que Carabajal la ofreció a quienes la criaron: Julio Bozzo y Antonia Reitano, en el mes de diciembre de 1977, todo ello conforme el relato familiar. Detalló que ese relato suponía el ofrecimiento de una bebé que aún no nacía. La indicación fue que el marido de la mujer había fallecido y que ella no lo iba a poder o querer tener, pero no pudo asegurarlo.

A continuación, mencionó que conforme su partida de nacimiento, éste se produjo el día 13 marzo de 1978, lo que es coincidente con la fecha probable de parto, conforme lo dicho por su abuela Angelina, ya que esa fecha era posterior al día 10 de marzo de ese año.

Preguntada sobre el relato familiar sobre una documentación entregada al momento en que fue recibida por Julio Bozzo y Antonia Reitano, entregada por Héctor Carabajal, mencionó que tiene una mezcla de información previa y posterior, ya que incorporó información en el juicio. Expresó desconocer si venía con un papel, documentación o indicación de cómo debía ser registrada en el Registro Civil, el nacimiento se produjo en el domicilio, esa era la indicación que tenían, pero no recordó si venía con un papel previo o era una indicación.

Preguntada sobre un vínculo familiar referente a su vida religiosa posterior, mencionó que Carabajal era su padrino de bautismo, por lo que al momento de relacionar todo, surgió su duda. Al principio, lo asociaba con que Julio y Antonia eran padrinos de bautismo del primer hijo de Héctor, Javier Carabajal, por lo que lo relacionó a una cuestión de favores, pero posteriormente entendió que no, que tal vez, estaba totalmente relacionado con algún agradecimiento, e indicó no saber si habrá sido alguna indicación.

Respecto de la presencia de Carabajal en la maniobra de entrega, en el relato familiar, refirió que en un principio le fue negada por parte de Julio y Antonia en muchas oportunidades, especialmente en dos, que habrán sido las últimas, ya que esta situación se dio en el transcurso de 7 u 8 años, y la última se dio en enero de 2015, momento en que la llamaron para informarle de que se había llevado a cabo una investigación, de la que se descubrió que su partida de nacimiento podría tener alguna irregularidad, por lo que le empezaron a ofrecer el relato sobre la posibilidad de una



apropiación. Ante esto volvió a preguntar a Julio si tenían algo que ver y le volvió a negar esa situación. Aclaró que esto siempre se lo había preguntado a Julio, ya que el relato familiar era que su llegada fue producto de que hacía muchos años que ellos no podían tener hijos, anteriormente habían tenido distintos tipos de ofrecimientos, para ellos irregulares, y esta historia que les contaron, fue la que más les cerró: que ellos recibieron a la bebé, ya que igual la madre no la iba a querer tener, por lo que era lo más benévolo.

Explicó que esa situación se había dado en momentos en que Antonia había sufrido periodos de depresión, nunca había hablado del tema con ella, siempre lo había hecho con Julio, con ella volvió a hablar después de ser restituida su identidad.

Preguntada en qué momento en el relato familiar reconocieron la participación de Héctor Segundo Carabajal, indicó que posteriormente a que el resultado de su ADN fuera positivo, continuaron diciéndole que averiguara bien de dónde venía esa información, que se cuidara, que lo verificara, no lo negaban, pero le decían que lo evaluara, si realmente eso era así, por lo que ella les comentó que el día sábado 6 de septiembre iba a conocer a sus abuelas, y el día anterior, sonó el timbre de su casa, la situación resultó rara, ya que siempre le avisaban que iban a visitarla, entraron muy conmovidos. Julio se largó a llorar y le pidió perdón, y le dijo que él sabía que Carabajal había tenido que ver, y le refirieron en forma muy remota, acerca del motivo por el cual ellos le negaron la verdad, comenzaron a asociar, dijeron que sufrieron amenazas, los habían extorsionado, y que siempre tuvieron miedo de que le ocurriese algo a ella, inclusive que siempre le preguntaban si su insistencia por preguntar sobre Carabajal venía del Liceo Militar, o de su ámbito de trabajo, si tenía información, y si esta giraba en función de ese nombre y apellido. Ella les aclaró que no, que se trataba por la vida y las relaciones turbias de Héctor, de relacionar que había sido militar, y su vinculación, dentro de la fuerza y su fecha de nacimiento, con una apropiación, no tenía otra información, más que pedirles por favor a ellos que le ratificaran que él había tenido algo que ver. Aclaró que si hubiese tenido esa información años atrás, hubiesen ido y dicho *“los tres tenemos esta duda”*, que es lo que les dijo, lo único que quería era eso, sabía que había algo turbio en él, y no entendía porqué lo habían escondido, su situación hubiese sido distinta si años atrás los tres hubiesen ido a averiguar, antes de caer en esa situación. Nunca se lo dijeron, y le manifestaron que la estaban cuidando, porque Carabajal se había manejado en distintas situaciones de manera turbia.

Sobre el episodio de la extorsión, detalló que a través del relato familiar, en principio hubo un episodio que si bien no le llamó la atención, en un momento determinado Julio no quiso participar más de reuniones familiares donde estuviese involucrado Carabajal. Siempre hubo con distintas personas enojos hacia Héctor, con los





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

años supo qué es lo que había hecho a cada uno de los familiares, eran cosas personales, y en un momento determinado, Julio con mucho enojo no quiso participar más. Recordó que cuando era el cumpleaños de alguno de sus primos, los dejaba en la puerta, no quería hablarle, ni encontrárselo, todo esto ocurrió siendo ella ya grande, quizás luego de salir del secundario.

Recordó que ella interpretó que la negativa de Julio de no querer participar en ninguna reunión, era por algo más, y detalló que veía mucha insistencia de parte de Héctor de aparecer sin querer, como caradura, aparecía por su casa cuando había mucha gente, ponía la prioridad en los chicos y en su esposa, que es por lo que todo el mundo aludía que intentó no hablar, ni exponer las cosas familiares que él hacía. Indicó que Julio en esos momentos lo evadía, Carabajal siempre se conectaba con alguna persona, era hablador, manipulador y siempre tenía un objetivo. Recordó que en una ocasión, Héctor habló mucho tiempo con el esposo de una prima suya, y al terminar ese evento familiar, su papá Julio se acercó y le dijo al esposo de su prima *“no vayas a prestarle plata”, “no hagas nada de lo que te quiera indicar ni proponer”*. Es lo mismo que le dijo a su esposo Miguel, como que a las personas que se relacionaban con Héctor les indicaba, *“ojo con esta persona”*. Señaló que eso fue posterior al momento en que Julio dejó de hablarle de un día para el otro a Carabajal, por razones que ella desconocía.

A continuación, indicó que con el paso de los años comenzó a enterarse de las pequeñas cosas familiares que Héctor hacía. Mencionó que al momento de recibir el llamado telefónico de CONADI, en el mes de enero, cuando le hicieron saber que había una irregularidad en su partida de nacimiento, fue cuando tuvo la primera sensación de que todo lo que había supuesto a lo largo de los años era real, y directamente lo asoció con Carabajal. Mencionó que, a raíz de esto, empezó a tratar de verificar si eso era real, por lo que le preguntó a Julio, quien le siguió negando que Héctor tuviese relación. Posteriormente habló con su prima Silvana y no recordó si también habló con Norma, o si Silvana ya había hablado con Norma, pero ellas le manifestaron que el motivo por el que su papá dejó de hablarles, era porque en un momento, Julio y Antonia, habían recibido un llamado telefónico en el cual les decían que si Carabajal no les entregaba el dinero que debía, iban a decir que ellos dos, Antonia y Julio, tenían una hija de desaparecidos.

Por ello, supuestamente Julio fue a la casa de Carabajal y lo encaró, diciéndole que lo habían llamado, y preguntó sobre su significado, qué era lo que había sucedido, o lo que ellos no sabían, y Carabajal le respondió en forma prepotente, que él no tenía por qué saber nada, que no le interesaba saber lo que él había hecho, o a qué se dedicaba, que no lo molestara más. Lo echó de su casa y al momento de irse, le dijo que a la brevedad quería que le respondiera qué era lo que estaba pasando. Al no suceder esto, su



papá Julio continuó diciéndole que después de ese evento, relatado en forma similar, durante una reunión familiar, al no ver a Héctor, quien en esa época no estaba asistiendo a esos eventos, le preguntó a Rosa, esposa de Carabajal, sobre lo que había sucedido, y al no recibir respuesta, Julio decidió no hablarle más. Aclaró que conforme los dichos de Julio, intentó una vez más que Carabajal le dijera, y es a partir de allí que quedaron con esa situación de extorsión y de no saber lo que pasaba, por lo que nuevamente, supuso se justificaría ese miedo, esa duda que siguieron teniendo, pero que a ella no se lo manifestaron más.

Preguntada respecto del tiempo en que ocurrió la discusión entre Julio y Héctor Carabajal vinculada a la extorsión, mencionó que tiene que haber sido a su salida del secundario, alrededor de sus veinte años. Remarcó recordar que dejó de hablarle, ya que ello llamó su atención.

Preguntada sobre el conocimiento en el entorno familiar respecto de la actividad que realizaba Héctor Segundo Carabajal, previo a la recuperación de su identidad, indicó creer que todos tenían dudas, no entendían lo que él hacía. Sabían que al momento de su casamiento estuvo destinado en Buenos Aires, luego vino a Uspallata, que realmente pertenecía al Ejército. Creyó haber visto fotos de Julio y Antonia en Uspallata con Javier, el hijo mayor de Héctor, cuando era chiquito, en una casa en el barrio militar, donde se reconoce que estuvo. Mencionó que su suegro se retiró en Uspallata, y al momento de surgir sus dudas le mencionó que en el lugar se lo conocía, y decían también como que “ojo”, no sabe quién, pero fue un relato de su suegro, que alguno lo conoció, pero posteriormente lo dejaron de ver.

Indicó que al momento de llegar Carabajal a Mendoza, todos tienen relatos distintos, ya que debían tenerlos de diferentes momentos. Explicó que ella escuchó que Héctor trabajaba o se relacionaba con la parte de Intendencia del Ejército, y recordó que, tanto Héctor como su esposa, participaban de las fiestas de fin de año de los militares, pero siempre vestido de civil. A partir de ese momento, nunca más lo vieron con uniforme, aunque siempre se relacionaba con fiestas en el Ejército, con posibilidad de conseguir los salones. Señaló que una de sus primas festejó algún cumpleaños en un salón militar.

Recordó dos historias, la primera, contada por Julio, posterior a la restitución de su identidad. Cuando él trabajaba en el correo, durante un paro o una movilización, estaban todos afuera del edificio. Por la noche, estando en la casa de Dominga, la mamá de Antonia, en un momento, llegó Carabajal a la vivienda y les comentó: *“¡qué poco les duró estar en la calle!”* o algo así, ya que la policía había dispersado esa movilización. Por ello, Julio interpretó que Carabajal había estado allí, de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

civil como uno más. La segunda historia fue la que le contó Norma a Silvana y Silvana se la refirió. En ocasiones Héctor Carabajal salía a trabajar en la noche y volvía a la madrugada. Relacionó esta situación con los momentos en que las personas eran secuestradas. Expresó que en sus movimientos siempre había cosas raras.

Asimismo, mencionó que cuando contaba con 20 ó 25 años de edad, creían que jugaba en el casino, ya que siempre tenía muchas cosas en su casa: dos vehículos, televisor, y de repente le sacaban todo. Hubo relatos y comentarios de sus hijos, de que les llevaban todo. Lo interpretó como una situación de embargo. Aclaró que en esos tiempos Héctor manifestaba que realizaba tareas de seguridad privada, son cosas que nunca terminaron de entender y nadie le preguntó. Eran suposiciones que se tenían por asociación, siempre estuvo vinculado al ejército, pero de civil, tenía premios de intendencia, asistían a fiestas de fin de año, sus primos asistieron al Liceo Militar, siempre estuvo relacionado con gente de la fuerza. Remarcó que de uniforme todos lo recuerdan hasta Uspallata, aproximadamente entre los años 1976 ó 1977.

Posteriormente, detalló que cuando ella vivió en Buenos Aires, los hermanos de Dominga, con quienes vivía, le contaron historias de Carabajal como militar, similares, sobre mentiras familiares, lo vieron trabajando de militar en Buenos Aires.

A continuación, el señor Fiscal le hizo saber que en el presente juicio se investigan, entre otros, los hechos de sus padres, Gladys Castro y Walter Domínguez, que no es la primera vez que esos hechos llegaban a un juicio oral y público, pero sí que es la primera vez desde que recuperó su identidad. Contestó que en cada juicio espera algo de información y la conmueve saber que hay más razones para acercar la sensación de justicia. Expresó que está siguiendo el juicio de Miriam Fernández, por lo que consideró que hay información muy valedera en función de lo que ha ido sucediendo y lo que se ha logrado. Expresó que la alegraba que su testimonio y el de muchos más hagan que se puedan cerrar las heridas abiertas. Expresó que le encantaría saber en forma certera qué pasó con sus padres, cuándo se los llevaron, cómo terminaron, cuándo y dónde nació, y si pudo estar con su mamá un tiempo.

Preguntada por la querella, sobre lo que se hablaba del trabajo de Héctor Segundo Carabajal, indicó que la información más clara que obtuvo fue mediante un programa de Rodrigo Sepúlveda, leyó los testimonios y el legajo de Carabajal, este legajo resultó muy cronológico. Respecto de los últimos días de sus padres, y el momento en que fue ofrecida a Julio y Antonia, y por el relato de Norma hacia Silvana y lo expresado por esta última sobre los horarios de salida y regreso de Héctor. Expresó “*en qué clase de trabajo se sale a las once de la noche y se regresa a las tres o cuatro de la mañana*”.



Repitió que fue a corroborar la cronología y consideró que Héctor participó del secuestro, sabía dónde nació ella y lo que pasó con sus padres, todo coincide, está plasmado en el legajo.

Mencionó que, conforme los relatos familiares y la participación de Carabalal, Julio le relató que un compañero o ex compañero de trabajo tenía a una persona que vivía en la provincia de San Luis, cuyo marido había fallecido en un accidente automovilístico, entonces la señora, que había quedado sola, no iba a querer tener al bebé. No recordó si esa mujer era pariente o una conocida, todo esto conforme el relato de Julio y Antonia a lo largo de su vida. Al momento en que Héctor se acercó a ellos para ofrecer un bebé que iba a nacer, pero no sabía quién era, ni las condiciones, no dio detalles. Expresó que ella misma escuchó a Antonia hablar de una persona detenida, ella le manifestó que “*detenida es en una cárcel*”, por lo que desconoce si esa información la habían cruzado con las palabras “secuestrado”, “detenido”, si todo era real o no.

Aclaró que el relato era que simplemente Héctor les ofreció una bebé de una mujer cuyo marido había fallecido y que no la iba a tener, no recordaba si no lo quería, o no podía tenerlo, pero sí que venía directamente de Carabajal, él lo había ofrecido.

Expresó que cuando trajeron a Carabajal en comisión a Mendoza, venía con un objetivo claro. En los meses de octubre y diciembre le dieron una operación específica, o se coló en medio de la operación. Consideró que Héctor participó del secuestro y con sus padres se le presentó la oportunidad, en los días posteriores ofreció el bebé a Julio y Antonia, y a partir de allí siguió vinculado. Expresó no poder asegurar que Carabajal haya asesinado a su papá, pero por lo menos debe saber qué había ocurrido con él, siguió o estuvo en contacto con su mamá y con ella, sabe dónde y en qué condiciones nació, y probablemente ha tenido informado sobre los meses que faltaban para el parto.

Indicó que el nacimiento probablemente haya ocurrido el día 13 de marzo, pero a la casa llegó el día 15 del mismo mes, esto lo supo porque se lo contó Antonia. Expresó no saber si esos días estuvo o no con su mamá, como también refirió desconocer si al llegar a esa casa, estaban Héctor y Rosa o estaba Héctor solo, ya que existen dos versiones de los hechos. No sabe si ellos ya estaban viviendo en la calle Pedro Molina de San José, y llegó a esa casa, o fueron los cuatro a hacerla conocer a la calle Remedios de Escalada, donde vivían Rosa y Negrita, frente a su domicilio actual, donde Antonia pasó unos días para que la asistieran.

Expresó que a partir de allí todas fueron suposiciones, la llegada a la casa solamente la deben haber visto Dominga, Francisca, Julio, Antonia, Rosa, Héctor y José, el marido de Dominga, ya fallecido. Como mínimo son esas personas las que tuvieron noción





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

de su llegada, el resto fue conociéndola después, nadie preguntó nada más sobre cómo llegó, era como que de eso no se hablaba.

A continuación, recordó que una vez, cuando tenía entre 8 y 10 años de edad, estaba en la casa de Dominga, donde se juntaban todos. En esa oportunidad, Rosa, la esposa de Héctor, peinaba a su hija Viviana y esta última dijo “¿Es verdad que Claudia es adoptada?”. Rosa contestó que de eso no se hablaba.

Explicó que para ella el tema de la adopción era normal, hasta ese momento siempre lo tomó como algo bueno, muy bonito, siempre la hizo sentir destacada. Sin embargo, le llamó la atención que hicieran callar a Viviana y que de eso no se hablara. En su momento lo tomó como que quisieron cuidarla. Aclaró no saber si fue algo que implícitamente sintieron todos, si fue porque se dijo objetivamente, o se supuso que de eso no se tenía que hablar.

Finalizó su declaración.

65. ROBERTO MUÑOZ (AUDIENCIA DEL 20 DE AGOSTO DE 2021 – ACTA N° 57)

Expresó que fue detenido con Peña y Moyano en San Martín y fueron trasladados al Liceo. Los cubrieron con una capucha, en un momento cuando lo golpearon se le cayó la venda. No recordó cuánto tiempo estuvieron, los golpeaban. Fue trasladado a un lugar, por el ruido de las piedras se dio cuenta de que era alejado.

Expresó que cuando estuvo en el liceo, fue torturado y perdió un testículo. Luego fue trasladado a Las Lajas. Les decían que los iban a hacer muy feliz. Posteriormente fue estaqueado, conserva marcas de los alambres de púas. Eso fue en Las Lajas, fue colgado de sus muñecas con alambres de púas. Querían saber dónde estaban Sarmiento, Leru y Moyano, quienes son desaparecidos, él no sabía dónde estaban ellos.

Luego, sin poder precisar cuándo, le dieron un tiro, perdió el pulmón. En un momento se le cayó la venda, por la instrucción militar supo que estuvo en la Fuerza Área.

Había un puesto, que estaba para el Oeste desde el lugar, hacia su izquierda, vendían cosas a los soldados en Las Lajas había un arroyo seco, estaba al costado. Expresó no saber si había más gente, lo que sí reconoció fue el lugar. Cuando un arriero lo encontró, lo llevó a un hospital, nunca supo su nombre, no se lo dijo por miedo.

Expresó que escuchaba topadoras y helicópteros.

Respecto del arriero, explicó que él fue quien cortó los alambres y lo acercó al hospital de los enfermos de pulmón.



Refirió que el puesto estaba pegado al arroyo, a la izquierda del arroyo. Él estuvo más al Oeste, para el lado de la montaña, por el lapso de 20 minutos.

Expresó conocer que se ingresaba por el portón que se encuentra hacia el Norte, donde había una tranquera, el puesto estaba en la división de la tranquera que está al Norte, costearo el arroyo.

Expresó que hizo el servicio en la Fuerza Aérea en el año 1970, y que fue detenido en febrero o marzo del año 1976 ó 1975.

No recordó el nombre del Moyano al que se refirió. Recordó que tenía una imprenta con su detenida y que fue detenido con el hermano, su relación con ellos era porque ellos en la Villa La Horqueta tenían un comedor infantil, una compañera era maestra y ayudaba a los chicos. Ellos daban la merienda con Moyano, Leru y otros más, como el hermano de Moyano que fue detenido.

Refirió que militaban en la JP, cuando comenzó el golpe ellos tomaron el padrón electoral de los afiliados y todos los que eran de la JP, la mayoría eran de la JP, el resto de la UCRI. Expresó ser afiliado desde el año 1968 y que su afiliación todavía consta en el Correo Argentino.

Expresó que su fin era solamente ayudar, que cuando hicieron el reconocimiento en la entrada de Las Lajas fue erróneo, no es el lugar. Expresó que lo vio por TV, pero no era el lugar, buscaban hacia el Norte, pero era más al Sur, para el lado de la montaña, 20 minutos por el costado del arroyo, estaba el límite del campo de instrucción, estaba para el lado del arroyo, hay un espinillo de muchos colores, donde fueron colgados.

Recordó que cuando fue rescatado, se sentía que había más gente siendo torturada. A él fue al último al que dispararon. Anteriormente hubo otras detonaciones y se oían llantos. Luego se oían máquinas.

Sobre la fecha en que estuvo en Las Lajas, expresó que no lo sabe, cuando lo operaron del testículo. Expresó que al estar tapado se pierde la noción del tiempo, que es triste oír la tortura de hombres y mujeres, es dramático, y volver a contarlo lo vive de nuevo, el sufrimiento de la gente que oye es desgarrador, oír cómo torturan a una mujer u hombre y aunque no lo pueda ver, siente el dolor, el sonido de la tortura.

Expresó que ellos militaban en San Martín, y conocía a otros. No le resultó conocido el nombre de Pichona.

Preguntado si recuerda alguna construcción en el lugar, relató que había una casa o algo parecido, el puesto. Expresó no saber el material, había animales, estaba en el límite donde terminaba la playa de tiro.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Preguntado por la querella sobre si pudo identificar a la fuerza que lo detuvo, indicó que fue detenido por el Sargento Foti, que pertenecía al Ejército, ya que el intendente de San Martín organizó el operativo. Expresó que aparecieron en su casa y los trasladaron, fue trasladado a Las Lajas en un vehículo del Ejército, pero primero estuvo en el Liceo.

Sobre su tortura, no pudo identificar a nadie, porque tenían los ojos vendados. Recordó que en el Liceo le pegaron un culatazo

Expresó no recordar el tiempo que trascurrió ni dónde estaba la ruta, la entrada la puede reconocer. Explicó que fue antes, cuando recibieron la instrucción, los llevaban en camión.

Preguntado por la Defensa en qué año hizo el servicio militar, expresó que fue en el año 1971, que él es clase 1951, ingresó en el mes de octubre o noviembre, le dieron la baja porque tuvieron que hacer la elección de Cámpora en el año 1972 ó 1973. Hubo segunda vuelta y los hicieron quedar por la instrucción de los soldados nuevos. Aclaró que fue en el mes de marzo de 1971, y que le dieron de baja en noviembre de 1972.

Expresó que el ruido de helicópteros lo oyó durante la tortura.

Recordó que al llegar al campo, se le cayó la venda, después de que ingresó un tiro en el costado izquierdo. En ese momento se descompensó, y la venda se cayó luego, él estaba debajo de un espinillo. Expresó que luego de una hora vio los detalles y comprendió lo que pasaba, se despertó en ese lugar y no había nadie.

Recordó que vino un señor con sombrero, era arriero, lo retiró pero no recordó más nada. Despertó en el hospital, por eso no pudo dar precisiones.

Refirió que hizo el croquis porque cuando se cayó la venda reconoció el lugar y vio el puesto. Él pasó treinta días en el lugar, lo puede reconocer.

Refirió que sabía que eran helicópteros porque pasó veinte meses en la Fuerza Aérea, estuvo en los hangares, los aviones están cerca de los helicópteros, sí existían.

Explicó que en su instrucción estuvo en el campo Las Lajas durante un mes de corrido, y luego no volvió. Se alojaron en carpas, se quedaban en ese campo, dormían en unos vivacs.

Sobre las actividades que hacían durante la instrucción, se basaba en la instrucción de tiro, lo hacían en el playón de tiro.

Expresó que luego fueron revisados en la calle Boulogne Sur Mer, sin recordar la fecha de incorporación y baja en la Fuerza Aérea. Expresó que estaban por salir



de baja en el año 1972 ó 1973, y en la segunda vuelta se produjo un año más de servicio militar.

Expuso que puede identificar un helicóptero de la Fuerza o del Ejército.

Recordó el Mendozazo y el tema de los caídos en Los Andes. refirió que su servicio fue en los hangares de Sabres y A4, en el Casino de Oficiales, junto a la pista. Refirió que su padre no permitió que fuera parte de la Fuerza Aérea.

Preguntado por la defensa sobre el auxilio que prestó el arriero, expresó suponer que lo trasladó el mencionado arriero, primero a caballo, sin recordar el hospital donde estuvo. Expresó que estuvo en el mismo hasta que fue su hermana. Luego fue al hospital de Perrupato en el departamento de San Martín, donde le colocaron una sonda. Luego, al Hospital Santojanni.

Narró que fue trasladado en auto particular, lo sacaron en forma no legal. Lo salvó su hermana, lo llevó al hospital de San Martín. Luego, al Santojanni lo llevaron en tren, con pérdida de sangre. Expresó no poder dar detalles ni precisión, y se remitió a su declaración.

En el Santojanni estuvo con el doctor Matera por el término de un año. Luego, por el lapso de dos años más, todo el tiempo estuvo internado, no tiene el pulmón izquierdo.

Expresó que no regresó a Las Lajas y que no volvería jamás. Asimismo, que no sabe qué pasó con el sargento, ya que estuvo en Buenos Aires, que no puede reconocer a otras personas en su traslado, ni al resto en el predio de montaña.

Afirmó que tuvo una herida de bala, la bala salió, no quedó alojada en su cuerpo.

El vivac explicó suponer que estaba para el lado Norte del arroyo.

Preguntado con qué tipo de arma fue el disparo, respondió que, por la detonación, debe haber sido con una 45. Entró de arriba hacia abajo, hacia la espalda, pegó en la costilla y salió por la espalda.

Finalizó su testimonio.

66. ÁNGEL RODOLFO RUGGIERI (AUDIENCIA DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021 – ACTA N° 58)

Preguntado por el fiscal sobre la oportunidad en que fue Horacio Ferraris al campo Las Lajas, indicó que hace aproximadamente 20 años está en el lugar. Comenzó





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

con unas cabras, pidió autorización a la Brigada, y desde entonces fue autorizado a tenerlas en el puesto, todavía no vivía allí, pero iba todos los días a atender los animales.

Mencionó que en esa época había un puestero en el lugar, pagado por la Fuerza Aérea, pero posteriormente le hizo juicio a las fuerzas, le pagaron y lo sacaron. Relató que cuando ofreció a otro hombre para el puesto, se lo negaron, por lo que el puesto quedó sin gente.

Explicó que habló con su jefe y pidió irse al lugar, tenía un taller de metalurgia y allí continuó con su trabajo. Arregló la casa y desde entonces habita en el lugar.

Preguntado sobre lo que recuerda de la oportunidad en que se hizo presente personal del Juzgado con Horacio Ferraris, a los fines de realizar una inspección, refirió que en ese tiempo Gendarmería hacía guardia en el lugar, ya habían ido las señoras Elba y Alicia. Pasado un tiempo, apareció Ferraris, quien dijo que había estado detenido allí.

Expresó que el Secretario comenzó a preguntarle cosas. Indicó que en ese entonces el baño era una letrina y se entraba por fuera.

Mencionó que cuando le preguntaron a Ferraris, al dar la vuelta, éste dijo que había un baño, que en ese momento estaba cerrado, porque al hacer arreglos, se incorporó el baño a la vivienda. Refirió que posteriormente Ferraris reconoció el galponcito donde había estado, diciendo que al momento de los hechos el piso era de tierra.

Aclaró que se le hizo un contrapiso para el personal de Gendarmería, ya que estaban allí las 24 horas.

Indicó que posteriormente Ferraris reconoció el terreno y refirió que en la noche oía helicópteros y ruido de aviones.

Preguntado sobre un dato dado por Ferraris, respecto del aspecto anterior del baño y una puerta, explicó que el baño originalmente tenía una puerta por fuera, la que se cerró, y se abrió una por dentro de la vivienda. Anteriormente el baño era una letrina y para acceder al mismo había que salir al exterior. Ferraris recordó esa estructura, de antes de ser modificada.

Sobre la cocina, mencionó, que quedó fuera de la vivienda y se abrió por dentro una puerta para incorporar la cocina al salón, donde dormían los gendarmes. Mencionó que Horacio Ferraris recordó que la cocina estaba por el lado de adentro.



Aclaró que en realidad él nunca declaró ante el Juzgado Federal, sino que Horacio Ferraris fue al lugar con un Secretario, quien fue tomando nota de todo, pero posteriormente fue citado a firmar un acta como que ellos habían ido al lugar.

Preguntado por la impresión que le causaron los dichos de Ferraris al reconocer el lugar, mencionó que sacó la conclusión, por las cosas que él advirtió y dijo, que aparentemente había estado allí.

Preguntado por la Defensa sobre si el señor Ferraris habría manifestado en su visita al campo Las Lajas que sentía ruido de aviones y helicópteros, refirió que sí. Aclaró que desde el puesto a la pista se escucha y se ven los aviones al despegar, y también los helicópteros, porque están en altura, y la Brigada está situada casi frente al puesto, a varios kilómetros de distancia.

Mencionó que la Brigada se encuentra aproximadamente a unos 8 ó 10 kilómetros de distancia del puesto. Expresó que él es personal retirado de Fuerza Aérea, cuando estaba en actividad revestía el grado de suboficial.

Preguntado a partir de qué año obtuvo el permiso y tuvo las cabras y el caballo en ese puesto, refirió que aproximadamente hace 20 años.

Explicó que Gendarmería llegó al puesto con la gente de los Derechos Humanos. No pudo precisar la fecha, ya que en esa época tenía los animales pero no vivía en el lugar.

Preguntado en qué año ingresó a la Fuerza Aérea, señaló que en el año 1973. Estuvo 4 años en Comodoro Rivadavia y le dieron el pase a la Brigada aproximadamente en el año 1978, momento en que era cabo.

Relató que conoció a muchos superiores. Su especialidad era la de ecónomo, hacia compras para los casinos y ordenaba los menús, los que entregaba a los cocineros, manejaba un depósito de víveres. Expresó que no conoció a los oficiales de vuelo, ellos pasaban una temporada y luego iban de pase a otras unidades, cambiaban seguido de destino.

Preguntado por el señor Fiscal si había algún arroyo o canal seco o con agua cercano al puesto o la tranquera, refirió que hay muchos ríos secos, algunos de profundidad, porque el terreno está en desnivel, y frente a la casa hay un terraplén para contener el agua.

Preguntado por la defensa sobre la vegetación existente en la zona, indicó que hay mucha jarilla, vegetación con espinas, y algunos árboles de hasta uno o dos metros de altura, vegetación de montaña.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Expresó haber sido destinado a la Brigada entre los años 1977 y 1978 en adelante. Indicó que en un principio no conoció el campo Las Lajas, luego comenzó a hacer guardias. Iba solamente el personal antiguo. Él fue al lugar a partir de los años 1989 ó 1990. Aclaró que siempre hubo guardias, pero las realizaba personal antiguo.

Detalló que realizó unas caballerizas pidiendo la autorización al Secretario, quien habló con el juez. Mencionó que en ciertas oportunidades lo llamaban desde la Brigada para que les abra la tranquera con el fin de practicar tiro terrestre y maniobras con los helicópteros.

Finalizó su testimonio.

67. MARÍA ROSARIO CARRERA (AUDIENCIA DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - ACTA N° 58)

Preguntada por el fiscal sobre si puede relatar los episodios sufridos por integrantes de su familia por parte del aparato represivo estatal, indicó que, como familiares de detenidos desaparecidos, llevan años buscando justicia, por lo que al ser llamados, siempre están dispuestos a declarar, sin importar la cantidad de veces que deban hacerlo.

Detalló que Rubén Bravo, su primer esposo, su hermano Marcelo Carrera, su esposa Adriana Irene Bonoldi de Carrera, Raquel Herrera y Osvaldo Zuin, integraban el elenco de teatro “La Pulga” y militaban en el Partido Revolucionario de los Trabajadores. Expresó que su tarea fundamental la realizaban en el Frente Antiimperialista y por el Socialismo.

Mencionó que trabajaban en el teatro. El día 21 de octubre de 1976 secuestraron a Rubén Bravo de su casa, el 24 de noviembre, secuestraron a su hermano Marcelo. El 1 de diciembre de ese mismo año fue secuestrada Adriana Bonoldi, cerca de la casa de sus padres, en el Barrio Minetti, cuando regresaba de un acto escolar y estaba embarazada.

Detalló que, del grupo de teatro que integraban, en el mes de mayo había sido fusilada Raquel Herrera, junto con su esposo Juan Bernal, estando su cuñado Alberto Bernal desaparecido, al igual que Osvaldo Zuin, quien fue detenido en Córdoba, según supieron con posterioridad.

Preguntada por el señor Fiscal sobre las circunstancias en que resultó detenido su entonces esposo Rubén Bravo, detalló que ellos hacían teatro y radio teatro, y en los días previos al secuestro, algunos compañeros habían sufrido un grave accidente, entre ellos Rubén.



Expresó que el día 21 de octubre, estaban en casa, alrededor de las 22 ó 23, tenían las ventanas abiertas, era un día de calor. Se encontraban en el domicilio la mamá de Rubén, Elma Zacca de Bravo, su hijo de 8 meses y ellos dos.

Detalló que en el momento de los hechos vivían en un departamento y por el pasillo del mismo pasó corriendo alguien, volvió y preguntó “¿Vos sos Rubén Bravo?”, a lo que Rubén respondió en forma afirmativa. Esa persona saltó por la ventana, abrió la puerta del comedor, que estaba cerrada, permitiendo que entraran los demás.

Mencionó que a Rubén y ella los tiraron sobre un sofá, se llevaron a la mamá de Rubén, estando su hijo Nazareno en el dormitorio. Recordó que el hombre que saltó por la ventana era joven, muy morocho y muy ágil, la persona que se paró en la puerta era un hombre mayor, de unos 40 años o más, y otro hombre le apuntó.

Detalló que estaban todos con la cara descubierta. Quien les apuntaba tenía los ojos claros, de color verde. Ella le preguntó: “¿Por qué nos hacen esto?”. Refirió que nunca se olvidó de su rostro, igual que el del hombre que estaba parado en la puerta. Posteriormente los llevaron al dormitorio, los ataron, y allí vio a otro hombre, a quien posteriormente reconoció por fotografías que le fueron exhibidas al momento de declarar, por lo que logró identificar a esas personas.

Recordó que les gritaron, golpearon, e insultaron. Posteriormente se fueron, lograron desatarse, salieron por la ventana, porque la puerta estaba cerrada por fuera. Refirió que les prestó ayuda la familia Estrella, quienes vivían en el departamento contiguo, ellos llamaron al Comando Radioeléctrico, a quienes les dieron el teléfono creyendo que se trataba de ladrones, pero desde el Comando les dijeron que se trataba de un operativo del Ejército, que no salieran.

Relató que al salir a la calle había un silencio total, ambas se fueron con el niño hasta la comisaría cuarta o tercera, en la calle Rioja, donde hicieron una exposición de lo que les había pasado. Al día siguiente, cuando volvieron para ampliar dicha exposición, les dijeron que nunca habían estado allí.

Refirió que en ese lugar pidió el teléfono, habló con el papá de Rubén, quien trabajaba de sereno en Coca Cola, en el departamento de Godoy Cruz. También habló a su casa, donde estaba Norma Ester Berterré, compañera del PRT, quien estaba en la casa de sus padres por pedido suyo, a fin que la cuidaran por el lapso de unos días.

Mencionó que desde allí se dirigieron a la casa de un compañero de radioteatro, de nombre Lorenzo De Luca, donde pasaron la noche. Expresó que cuando los compañeros se enteraron de lo sucedido se dirigieron al ex D2, y a comisarías, buscando a Rubén.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Relató que uno o dos días después, junto a América Marzola, una de sus compañeras de radioteatro, se dirigieron a la agencia de seguridad Ronda, donde trabajaba Aquinchay, a quien conocía por ser amigo del papá de Rubén, con quien había hecho el servicio militar.

Mencionó que al momento de entrar, vio al hombre grande que había estado en su casa, parado ahí dentro. Éste dio un respingo, corriéndose hacia atrás, quedando detrás de la puerta. De todas maneras ingresó al lugar, solicitó hablar con Aquinchay, pero este no se encontraba, por lo que procedió a hacer un relato de lo vivido, y que le dijeran que se habían llevado a Rubén. Posteriormente se retiraron, pero tuvo la seguridad de que aquel señor era el que había estado en su casa.

Señaló que pasaron algunos días en los que recorrieron comisarías, y alguien le dijo a la mamá de Rubén que a una persona que era bombero le había dicho que llevara comida a la comisaría 7ma., donde había un actor detenido.

Detalló que sus padres se contactaron con Moreno, quien era entonces capellán de la policía. Los acompañó a esa comisaría, donde les dijeron que no estaba. Expresó que también le contó la situación a Arturo Díaz, quien era productor de espectáculos folclóricos en Radio Nacional, y también era vecino de ellos, porque tenía un negocio de cortinas cerca de la calle Corrientes 446, donde vivían. Expresó que Díaz trató de conseguir datos y logró averiguar que Rubén había estado en la comisaría 7ma.

Recordó que a partir de su militancia constituyeron la primera delegación de la Asociación Argentina de Actores en Mendoza, de la cual Rubén fue el primer secretario general.

Relató que días después se llevaron a su hermano, y quienes hicieron el allanamiento, dejando atada a Adriana en el baño, ella les escuchó decir *“Vos vas a cantar lo que no quiere decir tu cuñado”*. Mencionó también que a los pocos días se llevaron a Adriana.

Detalló que el día 10 de diciembre era el cumpleaños de su mamá y Adriana. Hacía 10 días que se habían llevado a Adriana, y recibieron un llamado del padre Latuf, quien era capellán de la penitenciaría, les dijo que una persona que estaba detenida de nombre Pablo Seydell, le había dicho que vio a Rubén en la 7ma.

Relató que unos días después, yendo en el colectivo hacia Godoy Cruz, vio que por la plaza iba caminando la persona que había entrado por la ventana de su casa. Se bajó del micro, y observó que ingresó por el portón a la comisaría 7ma. Lo siguió e ingresó a la comisaría, detrás de él, dio unos pasos e ingresó a una especie de patio. Esa persona atravesó una puerta y la cerró detrás de sí, ella se detuvo y se fue del lugar.



Mencionó que a partir de allí todo fue búsqueda, ya en los primeros días de la democracia, su mamá y Cledia de Fornés, que en ese entonces formaba parte de Madres de Plaza de Mayo, empezaron a visitar a los presos políticos y fueron a ver a Pablo Seydell, para averiguar lo que sabía. Señaló que Pablo declaró ante CONADEP, que estaba juntando datos y declaraciones.

Detalló que fue allí cuando conoció a Pablo, quien le contó lo que vio y vivió, y con quien con el tiempo formaron pareja y tuvieron una hija. Relató que ambos fueron a hacer un reconocimiento en la comisaría 7ma., estuvieron en el mismo lugar donde le mostraron a Rubén, y como familiares, incluso hasta el día de hoy, siguen buscando datos que les permitan saber de cada uno de sus compañeros y compañeras, y de los niños que les han robado.

Preguntada por el fiscal sobre si recuerda alguna tarea o persecuciones previas a los secuestros sufridos por su familia, respondió que era un tiempo de persecución, en los días previos allanaron la casa de los padres de Ana María Giunta, también un lugar donde ensayaban, un tiempo antes resultó detenido David Blanco, y en el mes de mayo fueron fusilados Raquel Herrera y su esposo Juan Bernal.

Preguntada si la casa de la madre de Rubén tenía alguna característica especial, mencionó que ellos vivían en la calle Corrientes, y por calle Ituzaingó, frente al Área Fundacional, la mamá de Rubén tenía una pensión. Detalló que por un tiempo, ellos vivieron allí y se hicieron cargo del lugar.

Mencionó que en ese lugar sufrieron un allanamiento, mientras habían estado ensayando Rubén, Osvaldo Zuin y ella misma. Mencionó que entraron, revolvieron todo, mientras que alguien se sentó junto a ellos en la cocina, el resto anduvo por todo el lugar. Refirió que antes de casarse, vivieron junto al grupo “La Pulga” en la casa de Aldo Zuin, hermano de Osvaldo, donde también estaban su esposa Norma y sus hijos chiquitos.

Detalló que donde ensayaban era un lugar amplio, ese lugar fue frecuentado por Blanca Graciela Santamaría, quien era su responsable política, Osvaldo, Raquel, Rubén y su hermano Marcelo Carrera. Expresó que en esa casa, durante la noche, en una o dos ocasiones, fue enfocada con luces fuertes a través de un ventanal, desde afuera. También mencionó que se detenían autos, pero lo tomaban como algo que sucedía en esos días. Refirió que esa casa quedaba en la calle Adolfo Calle.

Preguntada de dónde conocía a Blanca Graciela Santamaría y si supo lo que ocurrió con ella, explicó que la conocía como militante, su nombre lo supo mucho después, se veían con cierta asiduidad, con ella estudiaban, se informaban. Señaló que en





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

ese lugar también cuidaron a Anita, hija de su hermana Florencia Santamaría, quien también era militante.

Detalló que un día Osvaldo Zuin llegó a su casa y les dijo que estando él en la casa de Blanca Graciela Santamaría, se produjo un allanamiento y fue secuestrada Santamaría, pero él alcanzó a escapar. Expresó que Blanca, al formar parte de familiares, integra las listas de compañeros y compañeras desaparecidos desde el comienzo. Expresó que Blanca Graciela era artista plástica, y a través de los testimonios posteriores de su familia ha ido ampliando ese dato dado por Osvaldo.

Preguntada sobre sus referencias en declaraciones anteriores a su vínculo con el padre Llorens y personas de su entorno, expresó que ella, antes de estar en el elenco de “La Pulga”, trabajó en el diario “El Diario” de Kolton en Mendoza. Comenzó a escribir sobre lo que sucedía en el barrio San Martín, donde conoció al padre Llorens. Detalló que junto al elenco participaron de la parte cultural, daban funciones, su contacto se daba a través de la actividad que ellos realizaban.

Mencionó que conoció a familiares del padre Llorens que sufrieron episodios por parte del accionar represivo, ya que cuando Osvaldo y ella, militando en Buenos Aires, se contactaron con personas del PRT, a fines del año 1974, al regresar a Mendoza, el primer encuentro que tuvieron con militantes de ese partido fue con Sebastián Llorens, su esposa Diana, ambos desaparecidos, y Santiago Ferreyra, a quien conoció muy poco. Éstos los contactaron con Fátima Llorens.

Señaló que Fátima también resultó detenida, y con el tiempo, siguió en contacto con familiares de Llorens a través de su propia familia, por parte de Pablo Seydell. Expresó que Santiago Ferreyra declaró ante la Unidad Fiscal su militancia en Mendoza. Detalló que Sebastián, Fátima y María Llorens eran sobrinos de Macuca, hijos de un hermano de su papá.

Preguntada sobre las gestiones familiares realizadas ante el Comando de la 8va. Brigada de Infantería de Montaña, recordó que como familia llegaron al Comando en varias oportunidades, su mamá se contactó con Garibotte, quien al momento de recibirla le dijo que él había estado en Tucumán y le decían por teléfono quién era el subversivo, por lo que él iba y lo detenía.

Detalló que posteriormente, como familiares de detenidos y desaparecidos, tenían por tarea, todos los días jueves, juntarse en la Plaza San Martín. Desde allí caminaban hasta el Comando, el Departamento de Policía, en calle Patricias Mendocinas, donde eran recibidos por el inspector Lencinas, quien pertenecía a un área denominada Relapó, o Relaciones Policiales.



Relató que el día de navidad del año 1978, Lencinas llamó por teléfono a su casa y dijo: “¿Están contentos?, ¿no han llegado todavía?”, “me dijeron que les habían dado la libertad”. Mencionó que eso resultaba en subidas y bajadas de emociones brutales.

Mencionó que, en el Comando, varias veces hacían pasar de a dos personas, por lo que en algunas oportunidades pasó junto a María Victoria Gómez de Erice, quien tiene a su hermano Conrado desaparecido. Expresó que allí los recibía un señor de apellido Menéndez, quien en una ocasión estaba acompañado de otro que estaba vestido de fajina, con ropa clara. Éste se identificó como auditor del Comando y su apellido era Kletzel.

Señaló haber visto posteriormente a Kletzel en circunstancias muy diferentes, porque el doctor Sergio Torres, un abogado de Buenos Aires, estaba en contacto con personas del Sindicato de Aguas Gaseosas, donde pertenecía el papá de Rubén, quien trabajaba en Coca Cola, y alguien le dijo que ese abogado los podía ayudar. Indicó que pudieron contactarse con él, tuvieron una entrevista en un hotel en la calle Espejo y Avenida España de Ciudad, donde se hospedaba.

Mencionó que le contaron toda la situación, fueron a hablar al Sindicato SUPE y fueron recibidos por Cassia. Relató que Sergio Torres les aconsejó presentar un *habeas corpus* por separado, por cada uno de los tres en la provincia de Mendoza. Indicó que dichos recursos ya habían sido presentados sin respuesta alguna, los retiraban del famoso “gancho” de la carnicería, donde los tenían colgados, vivían con la angustia de que en algún momento les cobraran las costas.

Detalló que en el Sexto Juzgado ingresó el Habeas Corpus de Rubén, lugar al que fue acompañada por el doctor Torres, donde encontró como juez al doctor Kletzel. Expresó que en otra oportunidad, habiendo pasado 7 o más años del secuestro, fueron sucediendo cosas profundas desde el punto de vista personal, por lo que fue a hablar con el doctor Kletzel, ya que sabía que este era religioso, le dijo: “Yo sé que usted me va a comprender, yo sé que usted entiende de lo espiritual, y que si a una persona la siguen buscando y esperando, ese espíritu se debe sentir muy mal, yo le pido que me diga si están vivos o muertos”, a lo que Kletzel respondió: “no sé nada”. Indicó que esas cosas también sucedieron.

Preguntada si recuerda si alguien de su familia se encontró en alguna oportunidad con Tamer Yapur, respondió que sí, sus padres, la mamá de Rubén y Luis Bonoldi, papá de Adriana. Ellos hablaron con él. Mencionó que Tamer Yapur les dijo: “sus hijos están detenidos por ideólogos, cuando cambien su pensamiento van a salir”.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Preguntada sobre si en esa época conocía de la militancia a María Leonor Mércuri, María Inés Correa Llano, Carlos Jacowscy, María Cristina Lillo, Zulma Pura Zingaretti, Mercedes Salvadora Vega, Rafael Olivera y Nora Rodríguez Jurado, respondió que no conocía a ninguno de los nombrados en esa época, llegó a conocerlos a través de sus familias y de los hechos ocurridos, a medida que iban sucediendo.

Mencionó que la mamá de Zulma Zingaretti vivía en el barrio de sus padres, con quienes se fueron juntando hasta formar familiares, no los conoció previamente.

Preguntada sobre la presentación espontánea hecha ante el Juzgado Federal en el año 2007, junto a Isabel Güinchul, luego de haber recibido las planillas del cuerpo Médico Forense con los listados de necropsias, entre los años 1975 a 1982, respondió que se mantuvieron mucho tiempo sin poder aceptar que la desaparición forzada significaba asesinato o muerte, tuvieron acceso a las planillas de necropsias y junto a Isabel definieron buscar allí.

Mencionó que les avisaron al resto de los familiares que iban a investigar esa parte, todos estuvieron de acuerdo, comparándolas con las listas que ellos tenían. Señaló que se presentaron en forma espontánea.

Indicó que esperaron muchísimo tiempo, cuando vino el Equipo Argentino de Antropología Forense no les dieron bolilla, les preguntaron cómo se iba a pagar la venida de los antropólogos, dejaron sus números de teléfono, correo y nunca la Justicia contestaba, por lo que en un momento, con Isabel decidieron viajar a Buenos Aires a hablar con ellos. Mencionó que estuvieron con Somigliana, por eso avanzó.

Relató que, tiempo después, fueron recibidas por el doctor Omar Palermo, quien las puso en contacto con Romina Ronda y la doctora Patricia Santoni, y a partir de allí, el pedido se movió, viajó el equipo y vieron el lugar donde ellos habían tomado las medidas con zancadas de un metro aproximadamente.

Señaló que, casi al inicio de los juicios, vino el equipo, y ha regresado durante 8 misiones, retiraron gran parte de los cuerpos del Cuadro 33, y pudieron encontrar el cuerpo de Osvaldo Sabino Rosales, que fue trasladado a Bowen, Néstor Alberto Oliva, se encontró el cuerpo de Juan Antonio Molina “El Mono”, cuyos restos están en Córdoba, a cargo del Equipo Argentino de Antropología Forense.

Expresó que fue una experiencia inmensa, de gran aprendizaje, donde pudieron hablar como en los velorios, de aquél que se iba, reírse, contar cosas y llorar, lo que les habían robado 35 años atrás. Rescató lo colectivo. Mencionó que se recuperaron “pedacitos de los nuestros”, partes de ellos.



Refirió que el “Mono” Molina, tenía en sus huesos restos de balas, tenía 32 balazos. Debajo de él, estaba el cuerpo de Oliva. Indicó que figuraban como N.N., y se decía en un parte de la Justicia Militar que habían muerto en un enfrentamiento con un grupo de militares. Mencionó que estaban en el lugar los restos de las balas, en la tierra. Destacó lo extraordinario de su búsqueda por la verdad, para exigir justicia y que las cosas se ubicasen en el justo camino y puedan dar respuesta a sus compañeros y compañeras desaparecidos, a sus padres y madres, hermanos y hermanas, hijos, hijas, nietos y nietas.

Preguntada sobre lo mencionado en el pedido respecto de Juan Carlos Charparin e Isabel Membrives, expresó que, por un lado, en esas fichas del Cuerpo Médico, que pudieron compaginar con las del cementerio, pudieron saber de esos cuerpos en esas fosas. Mencionó que también supieron que después de 10 años, los municipios levantan los cuerpos de esas tumbas y los pasan a un osario común.

Indicó que por un lado, es lo que sucedió y en otros casos, no levantaron todos los cuerpos, por eso pudieron encontrar a algunos. Refirió que en los casos de Charparin y Membrives, entendieron que han sido llevados al osario común, porque ambas familias han dado sus muestras de sangre para cotejarlos con los datos óseos que se retiraron y los datos de sangre son muy completos, y no se han podido encontrar, por lo que en cierta parte del Cuadro 33, que es casi una manzana, hayan retirado parte de los cuerpos, y en otras, gracias al cielo, no terminaron el trabajo y dejaron los cuerpos que pudieron encontrar.

Preguntada sobre la situación actual de Rubén, Marcela, Adriana, Blanca Graciela Santamaría y Osvaldo Zuin, refirió que permanecen desaparecidos, no tuvieron otra noticia, no supieron nada más. Mencionó que la última persona que vio a Rubén en la comisaria 7ma., fue Pablo Seydell. A su hermano y a Adriana nadie los vio.

Preguntada por la defensa sobre porqué en un principio no sabía el nombre de Blanca Graciela Santamaría, indicó que dentro del Partido Revolucionario de los Trabajadores tenían otros nombres, no se nombraban con sus nombres de pila por cuestiones de seguridad, en el caso del grupo de teatro, como trabajaban públicamente, todos conocían sus nombres, es por eso que en el caso de Graciela supo su nombre con posterioridad.

Preguntada a qué se refirió con la frase “por seguridad”, expresó que era la manera de mantener la seguridad de los compañeros en el caso de que ella fuese detenida, no hubiesen podido decir que se llamaba Graciela Santamaría. Indicó que el grupo no era ilegal, pero el sentido de seguridad, lo tuvieron siempre.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Preguntada sobre cuándo fue secuestrada Santamaría, mencionó que no lo recuerda, lo supo porque ya estaban en familiares y porque años después siguieron los casos. Recordó que Raquelita y Juan fueron fusilados en el mes de mayo de 1976 y expresó tener la impresión de que para ese entonces Blanca Graciela Santamaría ya había sido secuestrada.

Preguntada por la defensa sobre qué era el Frente Antiimperialista al que pertenecía, indicó que era un frente en el que podía estar aquel que compartiera el pensamiento de que éramos un pueblo libre de las cosas que imponía el Imperio, esto entendido como los países poderosos, que no permite que los menos poderosos hicieran la vida que deseaban. Refirió que como hoy, en aquel momento, el imperio más fuerte era el estadounidense y ese pensamiento era el que unía a los distintos militantes.

Preguntada si conocía alguna otra rama del PRT, indicó que conoció el ERP, pero no conoció a nadie en particular, ya que ellos trabajaban y militaban en la Asociación de Actores, en el trabajo de masas, ella conocía a compañeros y compañeras con las que realizaba sus actividades artísticas y éstas eran públicas.

Sobre la persona que pasó corriendo, que ingresó a su casa, detalló que era ágil, no era grandote, saltó por la ventana, de tez muy oscura, corrió hasta el fondo del pasillo, regresó, saltó, entró por la ventana del comedor que estaba abierta. Detalló que era una persona más joven que la persona a la que veía, a quien posteriormente reconoció en la Agencia Ronda, y entrando a la 7ma.

Expresó que era ágil, menudo de cuerpo, joven. Detalló que posteriormente lo vio caminando en la plaza de Godoy Cruz, desde el micro, lo reconoció, descendió del ómnibus frente al portón de la comisaria 7ma., observó que ingresó a esa dependencia por el portón, ingresó detrás de él.

Preguntada por la vestimenta de esa persona, expresó que estaba vestida de civil. Refirió que en una de sus primeras declaraciones vio fotos que le mostraron en el Tribunal y logró reconocerlo, pero no supo a qué fuerza pertenecía.

Expresó creer que en las fotos estaba vestido de civil, y puede ser que haya sido policía, por la forma en que ingresó a la comisaria 7ma., como conociendo el lugar.

Preguntada sobre la responsabilidad política de Santamaría sobre su grupo y en qué consistía esta, indicó que el grupo estaba formado por el elenco del grupo de teatro “La Pulga”, y estaba compuesto por Rubén, Osvaldo Zuin, Raquel Herrera y ella misma.



Precisó que tenían reuniones políticas, donde se informaban sobre lo que sucedía, estudiaban la línea política del PRT, se instruían, eso constituía su formación política. Preguntada sobre si dichas reuniones eran clandestinas o formales, detalló que esas reuniones ocurrieron en 1976, había cosas que no se podían hacer, pero sus reuniones eran regulares, se juntaban una vez por semana, era una etapa donde no se podían hacer reuniones políticas abiertas.

Preguntada sobre si había una citación prefijada por la señora Santamaría, indicó que no, se reunían en su casa.

Sobre su militancia en Buenos Aires, mencionó que viajaron en el año 1972, viajaron con Osvaldo Zuin a hacer teatro, allí comenzaron a militar en el PRT y a trabajar en teatro popular. Indicó que al regresar a Mendoza, donde se contactaron con Sebastián Llorens, con su esposa Diana, y Santiago Ferreira, dos veces.

Preguntada sobre si Santiago Ferreira era el mismo que Santiago Ferreira Beltrán de la provincia de Córdoba, precisó que sí, era hermano de Alejandro Ferreira, eran de una familia numerosa de varios hermanos y tiene a su hermano Diego desaparecido en Córdoba.

Preguntada si sabe que Alejandro Ferreira intervino en la fuga de Rawson, mencionó que lo supo por haberlo leído, pero no en ese momento, no conocía a Alejandro entonces, lo conoció años después, y a Santiago lo conoció en Mendoza. Explicó que posteriormente se pusieron en contacto porque las familias Ferreira, Llorens y Seydell, tienen contacto entre sí, y Santiago vino a la provincia de Mendoza a declarar.

Preguntada si conoció a María Victoria Rosca y a Andrés Remondelli de Córdoba, quienes formaban parte del grupo con Ferreira, respondió que no.

Preguntada sobre a qué se refiere como el Comando, indicó que su referencia es al Comando que se encuentra en la calle 9 de julio, era allí donde iban, dependía del Ejército, pero fueron también al Comando de la Fuerza Aérea, junto a familiares, porque salían grupalmente a visitar muchos lugares.

Preguntada si supo que el Comando de la Fuerza Aérea tuviese alguna actividad represiva, respondió que supo posteriormente, al juntarse como familiares el caso de la familia Pérez, quienes fueron allanados y secuestrados por miembros de la Fuerza Aérea. Mencionó que luego, fueron conociendo datos de otras familias y en una oportunidad que fueron varios familiares, entre ellos Albino Pérez y la señora de Moyano a la IV Brigada, mientras esperaban, se acercó un soldadito y dijo: “*en aquellos lugares hay detenidos*” y señaló un lugar. Preciso que ellos iban a hablar con las autoridades.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Mencionó que posteriormente, a través de los juicios, con las declaraciones de compañeros y compañeras, supieron de la participación de la Fuerza Aérea en Las Lajas y distintos lugares. Aclaró que a ella personalmente no le constan esas actividades, sólo a través de los comentarios y los juicios.

Preguntada por el Doctor Héctor Cortes sobre lo relatado sobre fusilamientos de alguna pareja, luego la presencia de un uniformado de nombre Kletz, visto posteriormente en un Juzgado y la intervención de las necropsias y del Cuerpo Médico Forense, y si había algún circuito que pudieran haber reconstruido en investigaciones posteriores, expresó que conforme lo observado y demostrado en lo presentado por escrito ante el Juez Bento, por ejemplo en el caso de Antonio Juan Molina y su compañero, quienes figuraban como N.N., frente al paredón del Frigorífico Vildoza, en el departamento de Maipú, se produjo lo que ellos llaman “*un enfrentamiento*”.

Detalló que conforme el parte militar, eran dos personas que estaban haciendo una pintada, momento en que se acercó un grupo de militares, estas dos personas les dispararon, y ellos tuvieron que defenderse. Expresó que esas personas son muertas, pasaron a la comisaría 5ta., y de allí al Cuerpo Médico Forense, se tomaron las huellas dactilares y fotos de los cadáveres y se elaboró un informe de la necropsia.

Expresó que en el lugar donde decía nacionalidad, pusieron terrorista, y ese cuerpo pasó al Cuadro 33 del Cementerio de Capital, como N.N., sin avisarle a la familia.

Indicó que al pasar los años, de a poco, llegaron a conocer el circuito cuando vino el Equipo Argentino de Antropología Forense. Mencionó que en esos lugares estuvo enterrada Ana María Moral y el matrimonio Laudani-José, de Mar del Plata. Con esos datos, pensaron que si allí estaban esos cuerpos, también podían estar los de sus familiares.

Precisó que en ese lugar estuvieron los cuerpos de Raquelita Herrera y de Juan Bernal y sus familias, encontraron por casualidad que los habían enterrado allí. Expresó que a la familia Bernal le llevó más de 10 años sacar a Juan y a Raquelita de ahí y llevarlos a su cementerio.

Refirió que con esos datos es que empezó esa tarea en la justicia, fueron obteniendo las fichas del Cuerpo Médico Forense, y del cementerio, que el MEDH les entregó. Relató que pudieron constatar con sus listas, las necropsias del Cuerpo Médico Forense y las entradas al Cementerio de Capital, les permitió saber que allí había cuerpos enterrados clandestinamente.



Mencionó que al hacerse las excavaciones por parte de los antropólogos, se encontraron los cuerpos de Antonio Juan Molina y de quien posteriormente se supo que era Néstor Alberto Oliva, quienes supuestamente enfrentaron a los militares y que aparecieron a 4 metros de profundidad, con 32 balazos en el cuerpo, con los cascos de las balas en las piernas. Ese es el circuito que se logró constatar.

Detalló que por autorización de la justicia, dicha tarea fue filmada por el equipo de Rodrigo Sepúlveda y la Universidad Nacional de Cuyo, puso dicho material a resguardo hasta ser entregado, conforme el acuerdo firmado con la Universidad y el Poder Judicial. Se hizo con seriedad y respeto hacia su tragedia.

Expresó que dicho material está documentado en un material que se llama “Cuadro 33, evidencias y encuentros de compañeros en Mendoza”. Aclaró que todo fue presentado ante la Justicia, porque es lo que pedían desde el primer momento.

Preguntada por la defensa sobre el hallazgo de los cuerpos de Molina y Oliva, indicó que estaban enterrados juntos a cuatro metros profundidad, porque en las tumbas del Cuadro 33, se enterraba a las personas sin recursos, por lo que se le llamaba “el cuadro de los pobres”, y conforme las fichas de entrada al cementerio, iban enterrando los cuerpos uno encima del otro, algunos en cajones, otros no.

Explicó que el cuerpo de Néstor Alberto Oliva estaba enterrado en el orden 1, en la última parte y el de Molina en el orden 2. Aclaró que en la primera visita del Equipo Argentino de Antropología, se encontraba trabajando la doctora Anahí Ginarte, siendo ya el último día, fueron encontrando cuerpos hasta llegar a más de 12 cuerpos en cada tumba, en el fondo encontraron lo que querían demostrar: que en ese lugar había un cuerpo enterrado clandestinamente.

Preguntada si luego del enfrentamiento entre Molina, Oliva y el ejército, los cuerpos fueron objeto de una autopsia por parte del Cuerpo Médico Forense de Mendoza, respondió que sí.

Preguntada sobre la persona que determinó que aquello fue un fusilamiento, y cómo fue que en la autopsia no se extrajeron proyectiles, precisó que lo que encontraron fueron los huesos, donde estaban los proyectiles y también en la tierra, porque al irse desprendiendo los tejidos, se desprendieron los proyectiles, el acta del Cuerpo Médico Forense no dijo que fue por fusilamiento, lo dijo ella, porque desconoce quién puede sostener un enfrentamiento con 32 balazos en el cuerpo, consideró que estaban haciendo una pintada política y pasó lo que pasó.

Preguntada sobre si el Equipo Argentino de Antropología Forense o ellos en su investigación tuvieron acceso al informe de la autopsia, respondió que sí, ya que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

conforme lo relatado anteriormente al doctor Cortés, son las fichas del Cuerpo Médico Forense que aparecen en las causas del Cuadro 33, que es transversal a todas las otras causas. Detalló que en las fichas sale todo: nombre, documento, diagnóstico, han encontrado personas que murieron por envenenamiento, suicidio, ahogadas y porque les estalló el cráneo, tenían 22 años y la nacionalidad era “terrorista”.

Indicó que allí encontraron la ficha del Cuerpo Médico Forense de Francisco “Paco” Urondo, quien no alcanzó a ser enterrado allí, pero estaba, porque la familia lo fue a buscar, les avisaron.

Preguntada sobre si en la ficha se hizo algún relato respecto de si los proyectiles o las heridas fueron peri mortis o post mortem, o por donde ingresaron o salieron, respondió que en la ficha no apareció una distinción tan específica, estimó que el médico debe dejar asentado eso en otra acta.

Finalizó su testimonio.

68. ANA MARÍA MATEU (AUDIENCIA DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021 – ACTA N° 59)

Refirió que su esposo José Blas Made se encuentra fallecido, desde el año 2004. Detalló que se casaron en el día 31 de octubre de 1973, al poco tiempo quedó embarazada, y su hijo nació en el mes de noviembre de 1974, momento en que su marido llevaba adelante el juicio político a Martínez Baca.

Relató que su esposo era el defensor del vicegobernador de la provincia, de apellido Mendoza. Expresó que en el mes de junio su marido se fue de la casa por un problema de amores, por lo que supo poco y nada.

Mencionó que con el tiempo, luego de una reconciliación, volvió a quedar embarazada en el mes de noviembre de 1975, de su segunda hija, Jimena Made, que nació en el mes de agosto de 1976.

Expresó que en el mes de junio de 1976, ya no convivía con su esposo. En el mes de julio de ese año, se enteró que a su marido lo habían llevado detenido desde el CAL, que era en ese entonces la Legislatura, por acompañar a declarar a Trinidad, la esposa del vicegobernador.

Destacó que su marido estaba estrechamente vinculado al área sindical del movimiento peronista. Aclaró que fue avisada de su detención por custodios de la Unión Obrera Metalúrgica, quienes lo conocían porque su esposo era asesor de varios gremios desde sus comienzos, incluso su luna de miel fue en un hotel sindical en Bariloche.



Refirió que era asesor de la UOM y los custodios le dijeron que lo habían llevado preso, para ver que podía hacer. Mencionó que estaba embarazada de 8 meses, su marido no vivía con ella, convivía con otra señora.

Mencionó que fue a la puerta de la IV Brigada Aérea, acompañada de su suegra, durante tres días, en horas de la mañana, muy temprano, para que se lo dejaran ver. Expresó que a la tercera o cuarta mañana de presentarse en el lugar, el Brigadier González, la hizo pasar, dándole un trato preferencial por su estado de embarazo avanzado.

Relató que González le preguntó por cosas, amistades y le permitió ver a su esposo. Detalló que éste se encontraba en buen estado de salud y dos días después lo liberaron.

Expresó que cuando lo soltaron, su marido no volvió a su casa, sino que volvió a su vida de siempre y estando separados nació su hija, posteriormente se divorciaron legalmente.

Preguntada sobre si recuerda haber prestado declaración en el año 2010, expresó que fueron sus hijos Jimena y Mariano quienes lo hicieron.

Preguntada sobre si antes de ser recibida por el brigadier González, había hablado con otras personas, indicó que sí, la fueron pasando por dos o tres personas porque daba pena, no sólo por el llanto, sino por su panza, donde le preguntaron lo que sabía, pero no tenía idea de nada, ya que es afiliada radical y no tenía nada que ver con el peronismo. Aclaró que recibió buen trato.

Preguntada sobre si recuerda lo que esas personas le preguntaron concretamente, respondió que no lo recuerda. Detalló que al momento de los hechos ella era estudiante de la carrera de historia, supo que en algún momento, en un departamento en la calle Avenida España, alguien allanó ese domicilio y se llevaron sus libros de historia e hicieron lio. Aclaró que ella vivía con sus padres.

Preguntada sobre si ese allanamiento se produjo antes de la detención de José, respondió que sí. Detalló que en el allanamiento se llevaron ridículamente, por ejemplo, un libro de Orward Ferrari titulado “El Marxismo se come a los niños”, que era un apunte. Expresó que se lo llevaron con una total ignorancia, ya que en su casa no había libros comprometidos de ningún tipo.

Indicó que revolvieron sus apuntes, serian libros vinculados con el marxismo, ya que en ese entonces se encontraba cursando Historia de la Filosofía 1.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Preguntada sobre si en el momento de ir a la IV Brigada, recuerda que le hayan preguntado algo sobre los libros, respondió que no lo recuerda, pero tal vez les refirió que estaba asustada, que habían entrado a su casa en la que no vivía.

Preguntada sobre si recuerda el nombre del vicegobernador de entonces, a cuya esposa José acompañaba, expresó que no lo recuerda, pero que lo conoció como el “Gordo” Mendoza y su mujer era “Trini”.

Preguntada sobre el momento en que pudo ver a su esposo en la IV Brigada, recuerda algo referido a su cabello, indicó que lo habían pelado.

Agregó que su marido, recuperó su actividad profesional al poco tiempo de recuperar la libertad, no supo cuál fue la causa por la que lo llevaron, le dijeron que era porque estaba acompañando a la mujer del “Gordo”, pero él volvió a reinsertarse en la sociedad.

Posteriormente el señor fiscal procede a la lectura de la declaración prestada por la testigo en la etapa de instrucción, a lo que la testigo expresó que sí, que es como que le preguntaban si había leído a Hegel, algo que absolutamente no tenía nada que ver, los libros eran una preocupación sobre lo que leía como estudiante de la carrera de Historia de primer año.

Preguntada por la Defensa sobre si supo quiénes eran las personas que la habían entrevistado, cómo vestían o si pertenecían a la Fuerza Aérea y sus edades, expresó que vestían de civil, por lo que supuso que estaban de fajina, y sus edades oscilaban los 40 años, no eran jovencitos.

Preguntada sobre si su marido al momento en que se lo dejaron ver, presentaba algún signo de violencia, respondió que no, que la abrazó, ambos lloraron, ella estaba muy asustada, era el amor de su vida, arriesgó su vida y la de su bebé, logró sacarlo porque creyó que les dio pena.

Detalló que la noche en que recuperó la libertad, él se fue a la casa de otra persona, no volvió al hogar.

Preguntada si su esposo le comentó si sufrió algún apremio durante el interrogatorio y cuánto tiempo permaneció detenido, refirió que no le comentó nada y su tiempo de detención fue de unos 5 o 6 días.

Preguntada si sus hijos cobraron una indemnización por esa detención, expresó que no cobraron nada, ella ya estaba divorciada, y les dijeron que no les correspondía.



Preguntada si su marido le comentó en qué condiciones estuvo detenido, si fue en una celda o habitación, refirió que no le dijo nada, lloraron, se vieron durante un minuto, no les dejaron hablar. Aclaró que ella dudaba si estaba vivo.

Finalizó su declaración.

69. MARIANO JOSÉ MADE (AUDIENCIA DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - ACTA N° 59)

Preguntado por el señor fiscal sobre lo que conoció respecto de la detención de su papá, respondió que éste fue detenido en el año 1976, durante algunos días en la IV Brigada, sin poder aportar mucho más, porque al momento de los hechos contaba con un año y medio de edad.

Aclaró que lo que sabe es por diferentes comentarios de sus padres a través de los años.

Preguntado si sabe si su padre tenía alguna actividad política o gremial, expresó que sí, su padre siempre fue abogado de los sindicatos, militó en política, desde su juventud hasta el día de su muerte.

Mencionó que supo también que durante la época de la dictadura siguió ejerciendo e interponiendo amparos, siendo detenido durante unos días y posteriormente siguió con su vida normal, siempre del lado de los detenidos y desaparecidos.

Finalizó su declaración.

70. ELBA MIRTA ZUIN (AUDIENCIA DEL 1 DE OCTUBRE DE 2021 - ACTA N° 60)

Narró que su hermano Osvaldo desapareció en el año 1977, cuando contaba con 23 años de edad.

Expresó que no lo llevaron de ninguna casa. Detalló que recibió la visita de su hermano en la escuela donde ella trabajaba, situada en el departamento de Luján, él le dijo que se iba al extranjero, por lo que se quedó tranquila, pero nunca más lo volvieron a ver.

Mencionó que la noche anterior un grupo de gente había ingresado a casa de sus padres, este grupo los amenazó, ató y robó las cosas más valiosas que tenían.

Reiteró que posteriormente, en la escuela, él le dijo que se iba, ella no sabía nada, sólo que estudiaba teatro y que trabajaba en YPF.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Refirió que en ese momento no hicieron ninguna denuncia porque no se lo llevaron de la casa, pensaban que iba a viajar. Señaló que ese momento era difícil, siendo docente y estando embarazada.

Relató que luego de muchos años se enteraron, a través de un diario, que Osvaldo estuvo detenido en un centro en el departamento de Las Heras, en Las Lajas. Indicó que sus padres murieron sin saberlo, siempre esperaron que volviera.

Preguntada sobre el domicilio de sus padres, respondió que vivían en la calle Tropero Sosa 283 de Maipú, y el operativo que mencionó fue en esa casa, estaban solos, los amenazaron, preguntaron por su hermano y su madre le dijo que estudiaba teatro y trabajaba en YPF.

Preguntada si recuerda qué tipo de cosas se llevaron del domicilio, detalló que sus padres eran humildes, les robaron cubiertos, vajilla y el tocadiscos, cosas sencillas, pero eran sus bienes más valiosos, lo maniataron y los dejaron así.

Respecto de cómo ingresó ese grupo de personas a la vivienda, respondió que bajaron la puerta, o sea, la rompieron, pero no pudo aportar detalles porque nadie vio nada, sus padres estaban muy confusos y preocupados, ya entonces eran grandes.

Recordó que su hermano comenzó a estudiar teatro con 18 ó 20 años, era compañero de Mariú Carrera, no recordó el nombre del grupo de teatro al que pertenecían.

Expresó que ella tenía otro hermano de mayor edad, de nombre Aldo Zuin, con quien tuvo un vínculo lejano, ella daba clases, esperaba a sus hijos, cada uno hacia su vida.

Recordó que su hermano Osvaldo estuvo en el seminario de La Calera en Córdoba, desde los 9 hasta aproximadamente los 11 años de edad.

Detalló que ellos pensaban que su hermano Osvaldo estaba en el exterior, como otras personas que aparecieron al volver la democracia, pero nunca apareció, en el mes de mayo del año 2004 se enteraron que había estado en un centro de detención, a través de una publicación de un diario, lo que le provocó mucho sufrimiento.

Preguntada sobre si su hermano vivió en otro lugar, respondió que estuvo en Buenos Aires, donde estudió teatro con Agustín Alesso, detallando que fue poco antes de su desaparición.

Preguntado por la Defensa sobre el lugar donde desapareció su hermano, indicó que lo dejó de ver después de su visita a la escuela donde ella trabajaba, en Luján, momento en el cual, ella le refirió que habían entrado a la casa de sus padres, y él dijo que se iba al exterior.



Preguntada por el lugar donde vivía su hermano al momento en que entraron en la casa de sus padres, mencionó que vivía en el departamento de Luján, porque tenía sus grupos, era más grande, pero no lo tiene claro.

Detalló que con su hermano se veían de vez en cuando, pero por su profesión de maestra, teniendo una hija de un año y estando embarazada, se veían poco, él hacía teatro y trabajaba en YPF, pero nunca fue a la casa de su hermano, se veían en la casa de sus padres.

Preguntada sobre si supo a qué orden religiosa pertenecía el seminario donde estuvo su hermano entre los 9 y los 11 años, detalló que era el seminario de la León XIII, y pertenecía a la orden de los padres mercedarios. Sobre el grupo con el que se reunía su hermano, dijo que cree que era actoral, pero no lo pudo precisar.

Respecto de si supo si su hermano tenía alguna simpatía por algún partido político en esa época, indicó que a veces llevaba algunos panfletos a la casa de sus padres, pero no le prestó atención, ellos eran apolíticos, no sabe de qué tipo de panfletos se trataba, sólo sabían que estudiaba teatro.

Preguntada si solamente se enteró por un medio periodístico del lugar donde estuvo detenido su hermano, o si pudo tener conocimiento de ello a través de alguna persona que haya estado con él en Las Lajas, indicó que lo que supo al respecto, fue solamente por el periódico. Sobre si recuerda en qué diario y en qué fecha salió esa noticia, mencionó que fue en el diario Los Andes de Mendoza del día viernes 28 de mayo del año 2004.

Preguntada sobre si en el diario se mencionan a personas que hayan hecho ese relato, indicó que menciona a López, quien había estado detenido allí.

Finalizó su declaración.

71. MARÍA LAURA CARZOLIO TISSONE (AUDIENCIA DEL 1 DE OCTUBRE DE 2021 - ACTA N° 60)

Expuso que su nombre es María Laura Carzolio y puede decirlo porque sabe quiénes fueron sus padres.

Relató que el día 5 de diciembre del año 1977 ella contaba con 6 años de edad recién cumplidos. Se encontraba en Mendoza, en Guaymallén, en un departamento alquilado, junto a su madre y un muchacho de nombre José de Carmen Fonseca, compañero de militancia de sus padres.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Relató que siendo aproximadamente las ocho y media o nueve de la noche, ya estaba en la cama, comiendo un huevo poché, mientras que su mamá y el señor Fonseca se encontraban en la cocina charlando.

Expresó que en ese momento oyeron ruidos muy fuertes, caminatas en el techo, ingresaron tres o cuatro personas con armas largas, a los gritos, se le acercó una persona, colocándole una venda plateada en la boca, diciéndole que se callase y que no se moviera. Simultáneamente trajeron a su padre y a su hermano menor de cuatro años y medio.

Detalló que su padre tenía una mimblera, y recabando posteriormente información, supo que fue secuestrado en la calle junto a su hermanito, llevándolos a continuación al departamento en el que vivían.

Mencionó que a su hermano lo acostaron en su cama y también le taparon la boca con una cinta color gris, eran muy chiquititos, lloraban y estaban muy asustados.

Recordó que la habitación de sus padres era contigua a la suya, por lo que escuchó que a su papá lo golpeaban mientras le preguntaban dónde había cosas, documentación, era un interrogatorio, pero con mucha golpiza, por lo que su papá gritaba muchísimo. No pudo precisar el tiempo transcurrido, pero la marcó de por vida, fue un antes y un después.

Relató que, por lo que pudo ver y escuchar, los sacaron, su padre estaba atado y se los empezaron a llevar, incluidos ella y su hermano, pero al llegar a la puerta de salida, la dueña del departamento delantero, de nombre Lucia, se interpuso, pidiéndoles *“dejen a los chicos, que no tienen nada que ver”*. Le pusieron un arma en la cabeza, diciéndole *“vieja de mierda andate adelante, no te metas”*, pero los dejaron vendados en la habitación donde estaban.

Mencionó que, como sus abuelos maternos, sus padres nacieron en la ciudad de Berisso, provincia de Buenos Aires, donde permanecieron hasta el año 1975. Su madre era maestra y su padre obrero de Swift. Llegaron a Mendoza en el año 1976. Sus abuelos vivían en Mendoza, por lo que Lucía se comunicó con ellos y dos días después éstos fueron a buscarla a ella y a su hermano.

Expresó que ahí empezó una búsqueda incesante. Detalló que no declaró antes por los muchos miedos y silencios que tuvieron sus abuelos durante toda su vida. Refirió tener miedo a saber quién es, de dónde viene, a opinar, por lo que ahora está agradecida de poder dar su testimonio, sabe que sus padres están súper orgullosos de que pueda hacerlo. Manifestó creer en la justicia, en el universo, en las energías, y sabe que en la vida todo vuelve.



Mencionó que puede olvidarse de algún detalle, pero eso es lo que pasó y vivió, un calvario de minutos u horas que constituyó un giro de 180 grados.

Preguntada por si se recuerda el domicilio donde vivía la familia, expresó que era Boulogne Sur Mer, al lado de un riachuelo, pero en realidad, no lo recuerda.

Preguntada si recuerda cuándo y cómo supo que se trataba de que era Fonseca la persona que se encontraba con su madre el día del hecho, manifestó que durante muchos años no supo, por los silencios de su familia, que su papá trabajaba en Swift. El hermano de su padre, también desaparecido al día 6 de diciembre de 1977, de nombre Hugo Carzolio, tenía recuerdos de que había una tercera persona, y buscando información, leyendo blogs, sabiendo dónde militaban, y por relatos de algunos vecinos, supo que Fonseca estuvo en la casa de su madre, que estudiaba abogacía, era neuquino y migró junto a su mamá a Mendoza en el año 1976.

Expresó que la familia Fonseca, por lo leído en redes sociales, blogs y diferentes juicios, suponían que Fonseca era pareja de su madre, porque su papá había viajado antes a Mendoza, siendo que su madre junto a Fonseca, ella y su hermano, viajaron posteriormente.

Detalló que en la declaración de Lucía, la vecina que vivía en el departamento delantero, también nombró a Fonseca, que éste tenía una motocicleta marca Zanella color rosa y que se encontraba en el lugar cuando se llevaron a sus padres.

Preguntada sobre si la familia tenía un vehículo, y en su caso de cuál se trataba, refirió que era una camionetita color celeste, pero no recordó el modelo.

Preguntada si Lucia tenía una hija, respondió que sí, su nombre era Fanny, cree que quien se interpuso e intercedió para que no se los llevaran ni a ella ni a su hermano fue Lucia, sin poder asegurarlo, pudo haber sido Fanny, su hija. Manifestó que cree que fue Fanny quien hizo la denuncia.

Preguntada si sabe dónde trabajaba su padre al momento de los hechos, expresó que era mimbbrero, pero no conoció con quiénes se relacionaba en ese lugar.

Preguntada sobre lo que pasó con ella y su hermano inmediatamente después de lo ocurrido, y con quiénes crecieron, detalló que no conoció a sus abuelos paternos porque fallecieron muy jóvenes, y sus abuelos maternos fueron quienes los sacaron de Mendoza, haciéndose cargo de la crianza de ambos. Expresó que su abuelo, de apellido Tissone, tuvo la patria potestad hasta su mayoría de edad.

Describió a su hermano como una persona muy callada, lamentablemente no tuvieron el acompañamiento que hubiesen necesitado, pero tuvieron el cariño y





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

contención de sus abuelos, los criaron como sus hijos, con todo el dolor del mundo, con momentos de miedo y muchos silencios, hicieron lo que pudieron.

Mencionó que su hermano falleció de cáncer a los 34 años de edad, lo consideró como una víctima más de un proceso represivo y abusivo, ya que es una enfermedad psicosomática.

Preguntada si recuerda la vestimenta de las personas que ingresaron al domicilio familiar, respondió que no, que fue un momento muy traumático, recordó que gritaban mucho y que tenían armas.

Preguntada por la defensa por la militancia de su madre y Fonseca, expresó que en el momento de los hechos no lo sabía, pero posteriormente, leyendo documentación, diferentes libros y blogs, supo que pertenecían al Partido Comunista Leninista Maoísta, pero desconoce si dicho partido era independiente o pertenecía a alguna agrupación.

Respecto de los gritos de su padre, indicó que eran desgarradores, se escuchaban los golpes y llantos.

Preguntada sobre si recuerda quién de las señoras Lucia y Fanny, fue la que se interpuso entre ellos y las personas que se los estaban llevando, detalló que al momento de los hechos tenía 5 años y medio de edad, se estaban llevando a sus padres en un momento desgarrador, por lo que no lo puede asegurar, pero fue una sola mujer.

Respecto de la detención de su padre, indicó que fueron llevados al departamento después de la toma del inmueble, casi en simultáneo, a los pocos minutos trajeron a su papá y su hermano, pero no pudo precisar el tiempo transcurrido.

Preguntada sobre la cantidad de personas que ingresaron a la vivienda, expresó que eran tres o cuatro.

Finalizó su declaración.

72. GABRIELA GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ (AUDIENCIA DEL 15 DE OCTUBRE DE 2021 - ACTA N° 61)

Declaró que al momento de los hechos, sus padres tenían 23 años de edad, su padre trabajaba de chofer en Coca Cola, y su madre era ama de casa, ambos eran militantes de la organización Montoneros.

Relató que unas noches antes de la desaparición de sus padres, entrada la madrugada, una familia llegó a la casa, tocaron la puerta, por lo que sus padres se



asustaron, al abrir la puerta encontraron que se trataba de una pareja con su bebé, una señora que sería la madre de alguno de los dos, y un perro.

Explicó que esa noche, toda la familia se quedó en la casa, yéndose al día siguiente, situación que le quedó muy grabada, a pesar de contar por entonces con 5 años de edad. Recordó que esa familia estaba huyendo, se estaban escondiendo, pero no supo sus nombres, se encontraban muy asustados.

Mencionó que a la mañana siguiente, o dos días después, su papá fue a trabajar como lo hacía habitualmente, su madre salió a hacer sus trámites, dejándola a ella en la casa de unos vecinos que vivían cerca del domicilio familiar.

Señaló que su mamá salió, pero no volvió nunca más, y su padre al volver del trabajo no pudo ingresar a su casa. porque al querer ingresar fue golpeado por militares. Detalló que todo esto lo pudo observar, porque la casa donde ella estaba, que pertenecía a un subcomisario de apellido Castillo, se trataba de una especie de PH abierto y estaba delante de su casa. Indicó que en horas de la noche, estando aun en la casa de sus vecinos, quienes tenían una hija de nombre Alejandra, se escucharon muchos movimientos en la calle.

Detalló que quienes estaban en la calle estaban esperando a Montecino, amigo de su papá, a quien ella conocía como “tío Carlos”, sin saber en ese momento su nombre real. Él iba a buscar a su padre, se trasladaba en bicicleta, pero al parecer se percató de lo que pasaba, pero lo mataron en la puerta de su casa, situación que observó junto a Alejandra.

Mencionó que al día siguiente se presentaron dos personas en la casa de Castillo, para pedir las llaves del domicilio de sus padres, que ella tenía en su poder, no la quería entregar, porque su madre le había pedido que no la entregara a nadie, pero la obligaron a ello. Relató que posteriormente supo que habían entrado a su casa, revolviendo todo y llevándose cosas de allí.

Señaló que unos días después la fue a buscar una tía, hermana de su abuelo paterno, con quien permaneció hasta que su abuela paterna la llevó a Buenos Aires.

Refirió que con el paso de los años supo que sus padres fueron asesinados aproximadamente después de su desaparición, su madre apareció muerta en la puerta de una farmacia, después de un supuesto enfrentamiento. Expresó que su familia de Mendoza no fue a reconocer el cadáver, por lo que no supieron nunca dónde está, lo mismo que su papá.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Relató que todo esto lo supo en el momento en que fueron junto a su tío Jorge Fernández, hermano de su mamá, a dejar sus muestras de sangre, quien dio su testimonio y que su abuelo materno no fue a reconocerla.

Preguntada por la defensa sobre la fecha de los hechos, contestó que estos ocurrieron el día 9 de abril de 1977.

Señaló que los nombres de padres eran María Eva Fernández y Manuel Alberto Gutiérrez.

Finalizó su declaración.

73. RICARDO ALBERTO ALLIENDES (AUDIENCIA DEL 15 DE OCTUBRE DE 2021 – ACTA N° 61)

Preguntado por el Fiscal sobre lo ocurrido durante el operativo realizado en su casa durante el terrorismo de Estado, aclaró que previo a ese operativo, se realizó un allanamiento en el domicilio de sus padres, en el año 1974 ó 1975, ocasión en que su padre resultó detenido por parte de personal de la Fuerza Aérea.

Relató que posteriormente, en el año 1976, fue detenida toda su familia, y un año después, en otro procedimiento, fue detenido nuevamente su padre, por más de doce días. Permaneció privado de su libertad en dependencias de la IV Brigada Aérea, sin saber el resto de la familia sobre su paradero.

Preguntado por el representante del Ministerio Fiscal sobre el operativo realizado en el domicilio de sus padres en los años 1974 ó 1975, relató que una noche llegó personal de la Fuerza Aérea, vestidos con uniformes color azul, los que se trasladaban en un rastrojero también azul. Rompieron la puerta, entraron, se llevaron a su padre, quien volvió una semana después.

Aclaró que dicho allanamiento se realizó mucho antes del mes de marzo de 1976, en el domicilio de la calle Vicente Gil 485 del departamento de Las Heras. Relató que, conforme lo dicho por su padre, en esa oportunidad fue trasladado a la IV Brigada Aérea.

Respecto del operativo que tuvo lugar en contexto de la Dictadura, explicó que se realizó un día sábado en horas de la noche, momento en que se encontraba de franco. Detalló que llegaron a las dos o tres de la mañana, rodearon la manzana y la casa, subieron al techo, rompieron todo, ingresaron al domicilio sin orden de allanamiento, revisaron todo y posteriormente llevaron detenidos. En un vehículo llevaron a su madre y a su hermana, en otro, a él y su padre.



Detalló que el vehículo en que los trasladaron se trataba de un rastrojero frontal, en la caja trasera del mismo, con las manos atadas a la espalda y un lazo en el cuello, de manera tal de que si intentaban bajar los brazos, se apretaba el cuello. Expresó que fueron llevados a la Comisaría 16, donde permanecieron detenidos por el lapso de una semana u ocho días, sin que ningún miembro de su familia supiera su paradero.

Explicó que, a través del hijo de un amigo de su padre, que trabajaba en la comisaría, la familia logró saber que estaban detenidos allí.

Relató que posteriormente fueron trasladados al Liceo Militar General Espejo, donde permanecieron por setenta días en un pabellón de madera, junto a cien o ciento cincuenta personas. Indicó que una noche fueron sacados por la parte trasera del edificio y trasladados a la 8va. Compañía de Comunicaciones, hasta que fueron liberados. Expresó que desde el día del allanamiento hasta su liberación transcurrieron 89 ó 90 días.

Preguntado si en el marco del operativo fueron sustraídos objetos de valor de su casa, respondió que sí, pequeñas joyas de su padre, un anillo, una cadena de oro y libros. Detalló que quienes realizaron el allanamiento pertenecían a personal militar de la Fuerza Aérea, ya que vestían uniformes color azul. Expresó que en la casa aún conservan unas alitas de recuerdo.

Relató que su madre y su hermana, quien al momento de los hechos era menor de edad, fueron trasladadas desde la Comisaría 16 al Casino de Suboficiales de la 8va. Brigada. Detalló que en la Comisaría 16 estaban también detenidos el matrimonio Capurro, Carlos Tassin, dos o tres hermanos de apellido Larrea, cuatro o cinco personas más que permanecían tirados en el suelo, con las manos atadas, en un rincón, sin poder hacer nada.

Reiteró que permanecieron en el lugar entre ocho y diez días, junto a su madre y su hermana, en una especie de sala de estar que se ubicaba después de los baños y la cocina, ya que la comisaría ocupaba aproximadamente la mitad de la manzana en que estaba situada, colindante con el patio de la escuela Juan Gregorio Las Heras. Explicó que había un patio grande, algunas habitaciones y los calabozos que se encontraban del otro lado. Mencionó que en algunas ocasiones, en horas de la noche, eran llevados al calabozo y dejados allí.

Recordó que en la comisaría había un oficial de apellido Rodríguez, a quien apodaban “el Perro” Rodríguez, quien insistía en que había que matarlos a todos *“hasta los hijos, porque estos son así”*. Relató que en varias ocasiones oyeron ruidos de disparos, sin saber lo que había ocurrido. Mencionó que permanentemente recibían insultos como *“ustedes son una basura”*.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Preguntado si entre los detenidos se encontraban personas de apellido Frías, refirió que sí, dos hermanos, uno de los cuales trabajaba en la cementera Minetti y el otro en una marmolería. Indicó que, conforme lo comentado por ellos, tenían a otro hermano detenido, a quien se habían llevado antes. Detalló que estos hermanos eran de Las Heras, vivían cerca de la calle Espejo.

Preguntado si en su familia militaban en algún espacio, señaló que no, por lo menos él, desconociendo si su padre lo hacía, lo mismo que las personas que estaban detenidos en la comisaría.

Preguntado sobre la última detención sufrida por su papá, detalló que ésta tuvo lugar en el año 1978. Se realizó en el mismo domicilio, donde vivían con su esposa, que se encontraba embarazada de cinco o seis meses. Expresó que en esa oportunidad sufrieron todo tipo de humillaciones, durante todo el proceso.

Aclaró que al momento del primer allanamiento, llevado a cabo en el año 1976, en ese domicilio residían sus padres, su hermana y él, mientras que en operativo realizado en el año 1978, se había sumado su esposa.

Expresó que el allanamiento tuvo lugar en horas de la noche, con la misma metodología de trabajo, tiraron cosas al suelo, revolvieron todo, rompieron muebles, permanecieron en el lugar por el lapso de dos o tres horas, hasta que finalmente se llevaron detenido a su papá. Explicó que su padre permaneció detenido en la IV Brigada Aérea, aproximadamente entre quince días y un mes, pero no lo pudo precisar. Posteriormente supieron que había sido trasladado a la penitenciaría, en el pabellón de presos políticos, donde conoció a su nieta.

Detalló que, la noche que se lo llevaron, el grupo que efectuó el operativo actuó apoyado por soldados armados, uno de los cuales era amigo de un familiar, por lo que se enteraron que había sido trasladado a la IV Brigada Aérea. Señaló que ese soldado era un conscripto, pero nunca supo su nombre.

Preguntado si supo si durante su permanencia en la IV Brigada Aérea su padre sufrió algún tipo de violencia física, verbal o psicológica, expresó que sí, recibió golpes, y a consecuencia de estos, tuvo una lesión permanente en un oído, por lo que quedó medio sordo.

Preguntado si en la comisaría 16, alguien pudo avisarles a las familias que estaban detenidos allí, mencionó que sí, ya que el hijo de un compañero de trabajo de su papá era cabo de esa dependencia, y a través de él la familia se enteró dónde estaban.



Recordó que en el marco de su última detención, su papá siempre refirió que de su casa lo llevaron a la Fuerza Aérea y desde allí resultó trasladado a la cárcel.

Preguntado si puede explicar si le suena el apellido Santamaría como alguien vinculado a la Fuerza Aérea, expresó que no lo recuerda bien si fue durante una visita a la Fuerza Aérea, ocasión en que los atendió una persona de apellido Santamaría, quien negó que su padre estuviese allí, no sabe si se trata de la misma persona, pero si es el mismo apellido.

Preguntado por la defensa si en algún momento fue a la puerta de la IV Brigada Aérea, mencionó que sí, fue junto a su madre y posteriormente fue su hermano con otra persona. Aclaró que concurrieron en dos oportunidades, y en ambas ocasiones les dijeron que su padre no se encontraba allí detenido ni sabían quién era. Detalló que, al llegar, alguien dijo “*llamen al oficial Santamaría*”.

Preguntado si puede describir a la persona, respondió que sí, se trataba de una persona bastante grande de cuerpo, aproximadamente de 1,75 ó 1,80 metros de estatura, pelo oscuro, tez blanca, de bigote. Explicó que aproximadamente tendría su tamaño, 1,76 metros de altura, no sabe si se trataba de una persona rellenita, pero debe haber rondado por los 74 o 76 kilos de peso.

Preguntado por la vestimenta de la persona, señaló que vestía uniforme color azul y camisa celeste, con alitas pegadas en un bolsillito de la camisa. Asimismo, expresó que no supo identificar el grado militar que revestía el sujeto, pero se encontraba en la entrada de la Fuerza Aérea, donde fue atendido por esa persona. Refirió que la edad del hombre rondaría por los 30 ó 35 años de edad, aunque no lo pudo precisar.

Preguntado por el presidente del Tribunal si pudo, con el tiempo, atribuir los allanamientos ocurridos en el domicilio de su familia a alguna causa, expresó que el único motivo que se le ocurre, es el de haber pensado distinto desde el punto de vista político, porque los consideró hechos de índole política, no delitos comunes.

Preguntado por la defensa, en calidad de qué o porqué fue trasladado su padre desde la IV Brigada Aérea a la penitenciaría, respondió que eso debería preguntarlo a la persona que lo trasladó, pero fue en calidad de preso político, detenido a disposición del PEN. Explicó que nunca le dieron una constancia de libertad, le dijeron “*váyase*”, abrieron la puerta y se fue.

Detalló que a su padre le dieron la libertad en el año 1978, posterior al día 21 de julio de ese año, porque su papá conoció a su hija en la cárcel. Expresó que su padre, al volver a la casa, trató de recuperarse de lo que le había ocurrido, al igual que el resto de la familia.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Preguntado por el presidente del Tribunal si después de obtener su libertad se repitieron episodios del mismo tenor del relatado en los hechos, señaló que no. Recalcó que no estuvieron de fiesta, trataron de recuperar su vida normal después de lo ocurrido.

Preguntado por la Defensa sobre los años o fechas en que se produjeron los allanamientos y detenciones sufridas por su familia, refirió que no sabe las fechas exactas. Señaló que uno se produjo antes del Golpe Militar, durante la presidencia de Isabel Perón, el siguiente ocurrió con posterioridad al día 24 de marzo de 1976, durante esa semana, y el tercero sucedió en el año 1978, no recordó los meses o días exactos, sólo los hechos.

Preguntado por la Defensa si recuerda el nombre de la persona que dio aviso a la familia en ocasión de su detención en la Comisaría 16, expresó que se trataba de un cabo de nombre Hilario Parenzuela o Palenzuela, de aproximadamente 1,70 ó 1,72 metros de estatura, con un cuerpo formado, no gordo, de cabello castaño, con entradas en el cabello, con tendencia a padecer calvicie en el futuro.

Finalizó su declaración.

74. ANA CRISTINA DEIANA (AUDIENCIA DEL 29 DE OCTUBRE DE 2021 – ACTA N° 62)

Comenzó su declaración. Expreso que conoce el apellido Gaviola de la época de los hechos.

Preguntada por el representante del Ministerio Público Fiscal sobre las gestiones realizadas por la testigo ante las autoridades de la SIDE en la provincia de Mendoza, y su impacto con relación a los hechos de su esposo, mencionó que cuando su esposo fue desaparecido, inmediatamente inició varias gestiones. En un principio, ante las autoridades policiales y militares de la provincia de San Juan. Mencionó que, afortunadamente, establecieron contacto con el padre de un compañero de su esposo que era militar en Buenos Aires, quien por recomendación de alguno de sus compañeros, a través de un llamado telefónico, dijo que tenía relación con el jefe de la SIDE Regional Cuyo, a quien le iba a hablar, a los fines de poder acceder a una entrevista.

Detalló que ella misma ya había presentado recursos de hábeas corpus y realizado denuncias de desaparición, porque no tenía ninguna información.

Expresó que una vez obtenido el teléfono del Teniente Coronel Riveiro, que era el jefe de la SIDE en Cuyo, y establecida la comunicación, éste la invitó a viajar a



Mendoza, lo que por la época no resultó fácil. Relató que, en compañía de su cuñada, una vez en la provincia, ingresaron a la SIDE en la calle Emilio Civit de Mendoza.

Refirió que en dicha entrevista, que se prolongó por bastante tiempo, Riveiro le preguntó sobre las circunstancias de la desaparición de su esposo y sus actividades. Asimismo, señaló que fue atendida amablemente, y el teniente coronel se comprometió a hacer averiguaciones y lo que estuviese a su alcance, pidiéndole también que se comunicara con él periódicamente.

Detalló que, en un principio, las comunicaciones se daban día por medio. Siempre atendió sus llamadas, le volvió a hacer preguntas, pero nunca aceptó que él supiera nada al respecto, le decía que seguía haciendo gestiones, que tuviera confianza, que seguramente todo se trataba de un error.

Relató que días después, la invitó nuevamente a viajar a la provincia, viaje que en esa oportunidad realizó junto a su padre. Detalló que en esa nueva entrevista, Riveiro le preguntó por su actividad dentro de la Universidad y sus vidas, le mostró algunas fotografías de personas, todo en tono amable, terminando la reunión con la promesa de seguir averiguando sobre el paradero de su esposo.

Expresó que seguían comunicándose por teléfono, cada uno o dos días, hasta que los días previos a la aparición de su esposo, le dio más esperanzas, le decía que tuviera confianza, que seguramente iba a aparecer, que tuviera fe. Indicó que ella trataba de indagar si tenía algún dato concreto. Reiteró que nunca llegó a aceptar que conociera del hecho, pero le fue dando expectativas sobre la aparición de su esposo.

Mencionó que, finalmente, el día 5 de abril de 1977 se produjo la aparición de su esposo en condiciones deplorables, por haber sido extremadamente torturado y mal alimentado. Detalló que, al pasar dos o tres días posteriores al regreso de su marido, llamó por teléfono a Riveiro, contándole lo sucedido, refiriendo en esa oportunidad que todo ello se debía a las gestiones realizadas por él, ya que no ocurría lo mismo con otras personas. Asimismo, señaló que en esa ocasión Riveiro los invitó de forma firme para que fueran junto a su esposo.

Expresó que para su marido fue una entrevista dura, Riveiro le dijo que tuviera cuidado con lo que hiciera, que no reclamara nada de lo que le habían robado, que lo importante era la vida, y que cuidara sus relaciones.

Preguntada si al momento de concurrir al edificio de la calle Emilio Civit, observó personas dentro del lugar y sus vestimentas, refirió que la primera vez que se presentaron, en una puerta de rejas, sobre la vereda, había un par de personas jóvenes,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

vestidas de civil, quienes se acercaron para preguntar a qué veníanj. Luego, a través de una mirilla, las anunciaron, y les permitieron ingresar al edificio.

Detalló que una vez dentro, en el hall, les dio miedo, porque había muchísimas personas, especialmente jóvenes con armas, que circulaban a su alrededor, con armas largas y pistolas, colgadas en sus hombros. Detalló que la oficina del Teniente Coronel Riveiro se encontraba en el primer piso, donde también había personas armadas, todas vestidas de civil.

Preguntada por las fotos que le fueron exhibidas, indicó que estaban en álbumes, tipo carnets, se las mostraron para ver a quiénes reconocía. Expresó que probablemente se trataba de personas militantes, o estudiantes universitarios, que se encontraban fichadas por participar de alguna manera en actividades políticas dentro de la Universidad.

Detalló que de esas fotos reconoció a una o dos personas, entre ellas a Carlos Poblete, quien era un militante en la provincia de San Juan, a quien conoció en las asambleas universitarias.

Preguntada por el cautiverio de su esposo y si sus captores le dijeron cuál iba a ser su destino, señaló que él siempre pensó que no iba a regresar con vida, ya que eso es lo que le decían permanentemente, que lo habían abandonado, que nadie preguntaba por él, que ella había desaparecido, que se había ido de la provincia, e incluso uno de sus captores, a quien posteriormente su esposo reconoció, le mostró la cara, diciéndole “*vos pibe, vos no vas a volver, así que no importa que me veas*”, por lo que su marido siempre pensó que lo iban a matar.

Preguntada por la Defensa en qué provincia transcurrió la detención de su marido, indicó que la misma fue en la provincia de San Juan, todo según las estimaciones de su esposo, quien como estudiante de minería, tenía conocimientos de geología, por lo que conocía el terreno.

Finalizó su declaración.

75. NORA CRISTINA OTÍN (AUDIENCIA DEL 29 DE OCTUBRE DE 2021 – ACTA N° 62)

Preguntada por el señor Fiscal sobre la fecha en que se llevó a cabo el operativo que sufrieron en su domicilio, la cantidad de personas que participaron del mismo y su vestimenta, indicó que dicho operativo tuvo lugar el día 7 de abril del año 1977, en horas de la mañana. Mencionó que al llegar a su casa observó un vehículo marca Fiat, sin patente, estacionado en la puerta del domicilio.



Detalló que al querer ingresar a la vivienda, dos personas la agarraron de atrás, le quitaron la cartera, la palparon, posteriormente la subieron al auto y dentro del mismo vio a una persona gorda con una peluca, como disfrazado. Mencionó que luego le vendaron los ojos, por lo que no recordó nada más.

Preguntada si además de sus disfraces, algunas de esas personas tenían maquillaje o pintura en sus caras, recordó que solamente quien tenía pintado el rostro era quien manejaba el vehículo.

Preguntada sobre cómo terminó el operativo y cuál fue el destino de su esposo Julio Pacheco, Elvira Orfila Benítez y su hija, indicó que ella fue llevada con los ojos vendados a la calle Belgrano, donde le dijeron que no iba a ver más a su marido, que no regresara a su casa. Mencionó que le insinuaron que se dirigiera a la casa de una tía, quien vivía frente al edificio de la Policía Federal, pero ella se trasladó a la casa de su hermana en General Alvear.

Sobre Elvira, señaló que indudablemente, al llegar ella a su departamento ya la habían llevado. Respecto de su hija, Victoria Benítez, la dejaron en el departamento que se encontraba frente al suyo, un par de días después fueron a buscarla sus abuelos de San Juan.

Detalló que, ya en General Alvear, a su papá lo llamaron desde la policía, le dijeron que tratara de no salir a ningún lado. Expresó que desde allí comenzó la búsqueda de Julio. Relató que al momento de los hechos ella estaba embarazada, a término, tal es así, que ese mismo día había salido a su último control médico. Refirió que su hijo nació el día 13 de abril de 1977, seis días después del secuestro de su marido, por suerte su hijo no se transformó en un desaparecido.

Finalizó su declaración.

76. JORGE REYNALDO PUEBLA (AUDIENCIA DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 - ACTA N° 63)

Preguntado por el señor Fiscal sobre las características de los lugares por donde transitó en ocasión de su detención, expresó que el día 27 de marzo del año 1976 fue detenido por un camión del Ejército, en la intersección de dos calles en Luján de Cuyo, en una parada de ómnibus, junto a un grupo de personas, siendo trasladados a la comisaría de ese departamento donde fue identificado.

Detalló que luego fue llevado al Liceo Militar General Espejo, donde fue interrogado,, y en horas de la noche volvió a ser trasladado a las instalaciones del D2 de la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Policía de Mendoza, lugar en el que permaneció detenido hasta el día 22 de abril de 1976. Señaló que allí sufrió interrogatorios, los que se realizaban en forma cobarde y terrible.

Indicó que posteriormente fue llevado a la Penitenciaría de Mendoza, en la calle Boulogne Sur Mer, permaneciendo privado de su libertad hasta el día 7 de septiembre del mismo año. Mencionó que fue nuevamente trasladado hasta el Comando 2, el que estaba al lado de la penitenciaría, donde había muchos presos políticos. Refirió que permaneció vendado y detenido en forma clandestina, no pudiendo precisar la cantidad de días que permaneció en el lugar.

A continuación, expresó que desde allí fue trasladado en un avión militar Hércules a la Unidad 9 de La Plata, hasta el momento en que recuperó su libertad en el año 1978.

Sobre el Comando, detalló que fue recibido por el teniente Miniño, nombrado así por los subalternos, resultando éste la única persona que pudo identificar con nombre. Asimismo, indicó que ese lugar pudo ser la Compañía de Comunicaciones, ya que fue jugador de rugby, y muchas veces pasó por el lugar, junto al Liceo Militar.

Respecto de sus traslados, detalló que al llegar a los lugares había una dinámica recurrente, siempre lo hacían firmar que salía en perfectas condiciones físicas, lo entregaban, lo subían a un vehículo militar en el que lo trasladaban hacia un centro de tortura. Indicó que en la penitenciaría, donde el entonces director le dijo *“te vas en libertad chico”*, lo entregaron a un grupo de militares que le dijeron: *“ahora me pertenecés”*, siendo llevado a un nuevo centro de tortura.

Detalló que en el momento en que fue entregado en la penitenciaría a esos militares, estaban dentro del penal, e incluso en el transcurso de su detención, en varias ocasiones fue llevado a la parte administrativa, eran quienes lo interrogaban, eran las mismas personas que lo sometían a torturas, por lo que los militares tenían un acceso libre a la penitenciaría.

Indicó que desde la penitenciaría fue subido a un camión celular, el que entró en un garaje donde lo vendaron y lo subieron a un vehículo marca Citroën, para llevarlo hasta el Comando del Ejército, por lo que siempre había una manera de justificar sus traslados.

Explicó que su traslado desde el liceo al D2 se hizo en un camión militar.

Respecto de lo vivido el día 24 de julio en la penitenciaría recordó que fue un día muy especial, no fueron levantados temprano como siempre, se escucharon ruidos extraños, los llevaron al patio donde se llevaban a cabo los recreos, estaba lleno de



civiles y militares de las tres fuerzas, Aeronáutica, Ejército y Marina, se escuchaban todas las voces de los torturadores, momento en el cual realizaron una tortura colectiva.

Expresó no recordar lo que motivó lo sucedido ese día, pero pudo ser porque se produjo un cambio en la dirección de la institución con la asunción de Naman García, o el festejo de la muerte de alguna persona reconocida, considerada como delincuente subversivo.

Preguntado por su actividad profesional dijo que en el momento de los hechos, trabajaba en la Municipalidad de Luján como inspector de bromatología, director de teatro del elenco municipal. Relató que amenazado por la triple A, motivo por el cual se trasladó a San Luis, lugar en el que permaneció por un año trabajando en una molienda de minerales. Regresó a Mendoza en los días previos al golpe militar.

Detalló además que siempre se desempeñó como director de teatro, por lo que conoció a que Rubén Bravo, un actor de su elenco, Néstor Centurión, quien estuvo detenido con él en la Unidad 9 de La Plata, Raquel Herrera y Osvaldo Zuín, entre otros, quienes eran de su grupo de teatro, personas que fueron asesinadas en esa época.

Preguntado por la defensa si conoce a Julio Roberto Agüero, expresó que no.

77. ALBERTO MORAL GONZÁLEZ (AUDIENCIA DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 - ACTA N° 63)

Preguntado por el señor Fiscal sobre dónde vivía su hermana Ana María en los momentos previos a su desaparición, detalló que dejó de estudiar en la facultad en el año 1976 y junto a Moyano, su pareja, y Gisela Tenenbaum, partió a la provincia de San Juan, lugar en el que fueron detenidos, donde Olivera mata a Marie Erize.

Expresó que su hermana y Gisela Tenenbaum, quien era una gran nadadora, escaparon caminando hasta Mendoza. Señaló que el doctor Tenenbaum les consiguió una casa en el departamento de Godoy Cruz, donde no logran encontrarla.

Detalló que, supuestamente, en la Iglesia de Fátima, que era un lugar de encuentro conocido por sus jefes, se realizó el operativo el día 8 de abril de 1977, del cual se dijo que también un cura dio aviso de su presencia, cuando su hermana cayó fusilada. Resultaron desaparecidos: Juan José Galamba, Billy Lee Hunt, Gisela Tenenbaum y Oscar Pacheco, de quien se dijo que era amigo de Néstor Kirchner.

Preguntado sobre lo que ocurrió con los restos de su hermana, detalló que quedaron en el Cuerpo Médico Forense y, posteriormente, en el mes de mayo, fue enterrada en el Cuadro 33, ya que uno de los sepultureros la identificó, porque tenía hijos que



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

practicaban natación, siendo entregados finalmente los restos a la familia en el año 1985 por el Juzgado Federal.

Expresó que diez años después, el equipo de antropología forense, a través de exámenes de ADN, confirmó que en ese mismo lugar estaban enterrados otros de sus compañeros. Señaló esto como una prueba concluyente de la existencia del Cuadro 33, como así también del asesinato de los desaparecidos.

Preguntado por la época en que Ana vivió en la calle Güiraldes, al dejar la casa paterna, y quienes vivían allí, mencionó que ello ocurrió en el año 1975 o 1976, y estuvo en la casa en una ocasión en que ocurrió un cortocircuito, por lo que fue a arreglarlo. Detalló que en la casa había muchas personas, recordó a Billy Lee Hunt, norteamericano, de parientes militares, Olivencia, Merino, entre otros. Indicó que eran todos estudiantes que debatían de política, ideales, eran muchachos sanos.

Preguntado si supo si en ese domicilio se produjo un operativo, expresó creer que sí, pero que en ese momento ya no estaba en contacto con su hermana ni con ninguno de ellos. Aclaró que se practicaron operativos hasta en la casa de sus padres, donde secuestraron un rifle Winchester roto del año 1900, propiedad de su abuelo.

Preguntado respecto de la causa que motivó que Ana se fuera junto a Gisela a San Juan, explicó que se fueron porque varios compañeros de su grupo habían sido detenidos y varios domicilios allanados.

Refirió que sus padres junto al doctor Tenenbaum le llevaban provisiones, los ayudaban en lo que podían, e inclusive, hasta las policías del paso fronterizo les pedían cosas para colaborar con ellos, una damajuana, o una bolsita con asado.

Sobre la casa en Godoy Cruz, señaló que estaba cerca de la Iglesia de Fátima, pero no la conoció.

Preguntado sobre si sabe si los restos de su hermana fueron enterrados en el Cuadro 33 con alguna identificación, explicó que conforme lo informado por el MEDH, que tuvo a cargo la investigación, las hojas con esos registros desaparecieron, pero se llegó a la conclusión de que fue enterrada bajo el nombre de Beatriz Irene Luján, por lo que su madre marcó el lugar de la fosa común en que fue enterrada junto a sus compañeros.

Preguntado por la Defensa sobre si el cuerpo de su hermana ingresó al Cuerpo Médico Forense como N.N. o con alguna identificación, reiteró que, conforme a sus conocimientos, los restos ingresaron con el nombre Beatriz Irene Luján, e inclusive en las hojas desaparecidas figuraba el nombre referido anteriormente, acompañado de la aclaración “Montonera Ana María Moral”.



Explicó que la ayuda del sepulturero consistió en decirle a su madre que había visto a Ana fusilada y baleada por todas partes, ya que los hijos del sepulturero los conocían del ambiente de la natación. Aclaró que en esa época había en Mendoza 2500 nadadores, entre ellos Ana y Gisela Tenenbaum.

Preguntado por la Defensa si su hermana se fue en el año 1976 a San Juan y si allí fue detenida en algún momento, mencionó que sí, ello ocurrió a fines del año 1976, ocasión en que asesinaron a Anne Marie Erize, de nacionalidad francesa, pero su hermana junto a Gisel lograron escapar estando detenidas.

Reiteró que luego, se volvieron caminando desde San Juan a Mendoza, logrando ponerse en contacto con el doctor Guillermo Tenenbaum. Asimismo, expresó creer que no resultó detenida en la provincia de Mendoza.

Preguntado sobre sus conocimientos del operativo en que resultó muerta su hermana, aclaró que dicho operativo fue centralizado por el jefe Luciano Benjamín Menéndez y sus tropas subordinadas, ya que el comunicado de prensa fue firmado por Menéndez. Respecto del hecho, mencionó que tuvo conocimiento, a través de vecinos o amigos, sobre lo ocurrido en el operativo. Detalló que su hermana fue fusilada a fuego cruzado por las personas que estaban a cargo del operativo, militares y policías, pero desconoce a qué fuerza pertenecían.

A continuación, señaló que hubo testimonios de que algunos de los que participaron en el hecho se arrepintieron.

Preguntado si conoce cómo estaban vestidas las personas que mataron a su hermana, expresó que no lo sabe, pero aclaró que por relatos de vecinos y amigos de la zona, el suceso es recordado como dolorosísimo, a tal punto que la Iglesia Católica relevó a los curas que estaban a cargo, inclusive, en el terremoto del año 1985 se cayó la cúpula de la iglesia, la hicieron nueva y trajeron curas de diferentes segmentos.

Mencionados por el representante del Ministerio Fiscal si conoce el nombre de “Lobito” Pacheco, respondió que sí, era un amigo de Quilmes, que lo ayudó a arreglar un corto circuito en la casa de calle Güiraldes, a Juan José Galamba lo conocía, pero no lo recuerda de aquella casa.

Preguntado por el doctor Cortés sobre el nombre del lugar donde estuvieron detenidas su hermana junto a Anne Marie Erize y Gisela Tenenbaum en la provincia de San Juan, refirió que no, pero en los juicios de San Juan se los nombró mucho, insistió que le suenan los apellidos Olivera y De Marchi.

Finalizó su declaración.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

78. ROSA ANTONIA PÉREZ (AUDIENCIA DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021 - ACTA N° 64)

Declaró que conoció a Santamaría por el allanamiento en su casa.

Preguntada por el señor Fiscal sobre si recuerda sus dos declaraciones prestadas ante Juzgados de Instrucción Militar en los años 1985 y 1986, refirió que en ese momento vivía en Santa Cruz, en la localidad de Perito Moreno, y fue citada aproximadamente entre los años 1986 ó 1987.

No recordó haber declarado junto a su madre, su siguiente declaración fue ante la Fiscalía. A continuación, el señor fiscal le exhibió copia certificada en el mes de mayo de 1985, del acta que se encuentra agregada a fojas 3103/3105, de autos 015, con número de origen 056-F, donde consta su declaración ante un Juzgado de Instrucción Militar, en la que la testigo declaró junto a su madre, donde consta su firma, a los efectos de reconocerla. Reconoció su firma y la de su madre y aclaró no recordar dicho acto.

Preguntada por cuáles de sus familiares resultaron desaparecidos, expresó que se trató de Jorge Albino Pérez, quien era su hermano mayor, su tío Emiliano Pérez, hermano de su padre y Gloria Fonseca, pareja de su hermano Jorge.

Declaró que en el año 1962 ó 1963 se trasladaron desde Mendoza a General Alvear, porque su padre era enfermero y tenía posibilidades de trabajo. Señaló que además de ser un militante político, su padre fue concejal en ese departamento, luego quedó sin trabajo, ya que fue obligado a firmar su renuncia por un interventor, quien lo citó a su despacho con un arma sobre su escritorio.

Recordó que en el mes de septiembre del año 1976, luego del golpe de Estado, su padre fue detenido junto a un grupo de compañeros en General Alvear. Por ello, la familia volvió a Las Heras, a una casa de su propiedad, que se encontraba en calle Monteagudo, en el barrio Tamarindos de ese departamento, muy próximo a la IV Brigada Aérea.

Detalló que en esa casa vivían sus padres y sus hermanos, incluida ella misma, que en ese entonces era soltera.

Mencionó a su padre, Albino Pérez, su madre, Mafalda Pereyra, Gustavo Adolfo Pérez, Virgilio Ponce, un primo que criaron sus padres, y su hermana menor, de nombre Verónica.

Mencionó que previo a la mudanza de su familia desde General Alvear, su hermano Jorge Albino y Gloria Fonseca vivían en esa casa, pero el matrimonio adquirió



un departamento en Godoy cruz, lo que permitió al resto de la familia trasladarse a ese domicilio.

Preguntada si recuerda si previo a instalarse en el departamento de Godoy Cruz vivía en la provincia de Córdoba, expresó que sí, Jorge estudiaba la carrera de historia en esa provincia, donde formó pareja con Gloria Fonseca, que era asistente social. Regresaron a Mendoza porque en Córdoba comenzaron a sufrir persecuciones. Detalló que la pareja vivió en el departamento de Godoy cruz poco tiempo, hasta el verano, entre los años 1976 y 1977, ya que un día llegó el diariero y dijo *“flaco, te están siguiendo, no te hagás el tonto, te lo estoy diciendo en serio, te están siguiendo, hay gente que me ha preguntado por vos”*.

Expresó que ante esta situación, y habiendo vivido situaciones de persecución en Córdoba, dejaron el departamento, trasladando sus muebles a la casa de unos tíos.

Explicó que a partir de allí, el matrimonio comenzó un periplo de mudanzas a distintos domicilios de familiares, permanecían un tiempo con una tía, luego con otro tío, hasta que su padre le pidió a su hermano Emiliano si Jorge podía trasladarse a su casa, a lo que Emiliano le respondió que sí.

A continuación, aclaró que Jorge no tenía una clandestinidad marcada, ya que, inclusive la noche anterior a su desaparición durmió en casa.

Preguntada dónde estaba ubicada la casa de su tío Emiliano, respondió que su domicilio era en la calle Lucio V. Mansilla de Las Heras, aproximadamente a unas siete cuadras del domicilio de su familia, en el barrio Tamarindos.

Preguntada por los días en que fueron realizados los operativos y los domicilios allanados, refirió que el día 6 de abril del año 1977, en horas de la tarde, se realizaron dos operativos simultáneos, en la casa familiar en calle Monteagudo y otro en la vivienda de su tío Emiliano, en la calle Lucio V. Mansilla.

Detalló que al momento de los hechos, ella regresaba de trabajar, no pudo percibir nada desde la calle hasta no pisar la vereda de su casa, alcanzó a ver un casco, detrás de una pared que se encontraba en la entrada del domicilio, entonces notó que algo estaba ocurriendo, y al llegar hasta la puerta, notó que estaba partida en dos, con la marca de una bota en la misma.

Expresó que al ingresar, allí estaba su madre junto a su hermana menor, quienes habían llegado antes al lugar. Indicó que posteriormente, salió un hombre grande, con bigote, vestido de civil, quien le preguntó sobre su parentesco con el chico Pérez,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

aclarando que se trataba de la hermana. Mencionó que esa persona le preguntó si portaba armas, y a continuación le dijo que se sentara en un sillón situado en la esquina del living del domicilio, posteriormente la puso al cuidado de un conscripto, quien le ordenó que se quede quieta, ya que dicho conscripto tenía la orden de tirar a matar.

Refirió que comenzó a entrar y salir gente, buscando dentro de las habitaciones, comenzaron a llevarse cosas, sacaron bultos y cajas. Asimismo, indicó no poder determinar el tiempo que pasó sentada allí.

Posteriormente, señaló que el hombre grande volvió a salir, ingresando nuevamente, luego Santamaría ingresó al domicilio, quien también vestía de civil. Lo describió como un hombre relativamente bajo pero corpulento, ataviado con un abrigo largo.

Señaló que esta persona nunca le dirigió la palabra, el que se comunicaba con ellos era el hombre grande. Aclaró que como la ventana estaba abierta, logró observar movimientos de vehículos pertenecientes a la Fuerza Aérea.

Mencionó que en horas de la noche llegó a la vivienda su hermano Gustavo, quien había retomado, junto a Virgilio, sus estudios secundarios en un colegio nocturno.

Refirió que quienes estaban llevando a cabo el operativo se comunicaban como “*casa 1 a casa 2*”, y luego de un tiempo los separaron por habitaciones, en la primera, a su hermano, en la segunda a su madre con su hermana menor, y a ella, en la habitación del fondo de la propiedad, con un conscripto al lado, que se encontraba muy nervioso, hacía juegos con el arma. Éste le preguntó: “*¿estás preocupada?, ¿estás preocupada por tu papá?*”, y ante la respuesta afirmativa, contestó: “*bueno, pero acá no han hecho nada, no sabés lo que es la otra casa*”.

Mencionó que a raíz de su respuesta, ella le preguntó a qué otra casa se refería, a lo que el conscripto le respondió: “*no soy de acá, pero salimos de la Brigada y hemos hecho la calle Independencia de Las Heras, y después de unas cuadras, entramos dos cuadras para adentro, a esa casa la han destruido, han levantado pisos, pero no hay nadie*”. La testigo explicó que, por las indicaciones del conscripto, se dio cuenta que se trataba de la casa de su tío.

Detalló que la casa de su tío se hallaba en construcción. Mencionó que horas después llegó al domicilio su primo Virgilio, y entre ellos dijeron “*este es el flaco que estaba el otro día*”.



A continuación, explicó que en un hecho anterior al relatado, llegó gente simulando pertenecer a Agua y Energía, diciendo que tenían que controlar una fuga de electricidad que había, por lo que su primo, quien se encontraba solo en la casa, les permitió entrar, miraron y se retiraron.

Mencionó que posteriormente averiguó en la empresa, si ese procedimiento era normal, le informaron que no, ya que solamente la empresa tenía posibilidades de controlar desde el límite de la vereda hacia afuera, sin tener autorización para ingresar a los domicilios.

Continuó con su relato, detalló que en un momento se produjo un cambio de conscriptos, y uno de ellos, que era de General Alvear, reconoció a su hermano Gustavo, a quien le preguntó: “¿qué pasa, qué estás haciendo acá?”, y Gustavo le respondió: “¿qué están haciendo ustedes acá?”.

Refirió que siguieron llevándose cosas, sobre todo libros, fotos y cosas de valor. A continuación, relató que ya en la madrugada, le dijeron a su madre que se iban a retirar, que su trabajo había concluido y como les habían retenido los documentos, dijeron que al día siguiente iban a ser devueltos.

Preguntada si en ocasión del procedimiento logró ver vehículos, respondió que sí, se trataba de pequeños colectivos o Unimog, pertenecientes a la IV Brigada. Aclaró que, al vivir prácticamente en frente de la Brigada, mucha gente que prestaba servicios allí, incluso oficiales y suboficiales, eran sus vecinos, por lo que veían pasar los vehículos en los que se trasladaba el personal de esa dependencia.

Preguntada si recuerda a algún vecino en particular, que perteneciera a la Fuerza Aérea, mencionó que al frente de su casa vivía Carelli.

Indicó no recordar ninguna situación particular ocurrida en el domicilio frente a su casa durante el operativo, pero destacó que en la esquina vivía un vecino que era un suboficial, no recordó su apellido. Al llegar su papá y ver el despliegue, se detuvo, le preguntó a ese vecino, y éste le respondió “*su hija, que anda en cosas raras*”. Posteriormente, su papá le pidió agua, por lo que el hombre ingresó a la vivienda, seguido por su padre, y el vecino le dijo: “*¿cómo se mete a mi casa, están mis compañeros de Fuerza, usted me compromete, nosotros hemos sacado a todas nuestras mujeres!*”, a lo que su padre le contestó: “*bueno, ya está, deciles que estoy acá*”. El vecino le pidió que esperara y volvió a salir. Como era un barrio nuevo, en algunas casas aún no se habían construido las medianeras, esto permitió al vecino salir por la cocina, y ver lo que pasaba en su casa. Señaló que al regresar le dijo a su papá: “*váyase*”, lo que motivó que su padre se retirara del lugar.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Refirió también haber oído una conversación entre otro vecino de apellido Fredes y las personas que realizaban el operativo. Su casa colindaba con la vivienda familiar y lo dejaron pasar luego de identificarse. Especificó que tanto la mujer y la hija de Fredes, de nombre Mary, eran personal civil de la IV Brigada Aérea, cuyo esposo era suboficial de esa repartición.

Preguntada si recuerda algún episodio vinculado con algún jardinero durante el procedimiento en su casa, expresó que en la casa de Carelli había un jardinero y ese día, en el que supuestamente habían sacado a todas las mujeres de la zona, el jardinero regaba y hablaba de forma muy amistosa con la gente que entraba y salía de su casa, por lo que intuyó que dicha persona también sabía lo que estaba pasando, conocía al personal que participó en el allanamiento, pero no logró recordar su nombre.

Preguntada por el nombre del conscripto que reconoció a su hermano, refirió que su apellido era Gaffoglio, pero aclaró que fueron dos los que reconocieron a su hermano, ya que después de unos días, su hermano encontró en el centro de la ciudad a otro chico que se encontraba cumpliendo el servicio militar en la IV Brigada Aérea, al que invitó a su casa a comer. Mencionó que al llegar a su casa, dicha persona reconoció haber estado enfrente, dentro de la acequia, apuntando hacia la vivienda.

Recordó que al día siguiente, en horas de la mañana, llegaron al domicilio personas uniformadas preguntando por lo que había pasado, pudiendo identificar en ese grupo al hombre alto, por lo que ella les dijo: *“¿cómo que pasó, si el señor estuvo anoche?”*, motivo por el cual el hombre se retiró de la casa.

A continuación, refirió que esperaron que les entregaran sus documentos, pero les dijeron que ellos no tenían ninguna orden al respecto, por lo que volvieron a pedir los datos de la familia con el fin de averiguar quiénes tenían su documentación, pero esta nunca fue devuelta.

Asimismo, recordó que ese grupo de personas llegó al domicilio en 2 ó 3 vehículos de la IV Brigada Aérea.

Aclaró que la persona uniformada no era Santamaría, sino que se trataba de otra persona que vivía en el barrio Tamarindos 2, a unas 4 o 5 cuadras de su casa, ya que posteriormente, en varias oportunidades lo vieron pasar al volver de su trabajo.

Sobre la función de Santamaría en el operativo, expresó creer que era quien comandaba y organizaba los dos operativos, presentándose en la casa en dos oportunidades, junto a la otra persona vestida de civil.



A continuación, explicó que logró identificar a Santamaría en ocasión de uno de los juicios, estando ella presente entre el público, en la sala de debates del Tribunal, cuando lo enfocaron en el televisor. Expresó que ambas caras, tanto la de Santamaría como la del hombre alto, les quedaron muy grabadas.

Sobre lo ocurrido en el operativo llevado a cabo en casa de su tío Emiliano, refirió que al momento de los hechos, en horas de la tarde, su hermano Jorge se encontraba allí junto a su tío, oyeron golpes en el portón, su tío abrió e inmediatamente lo tomaron, atándolo con su propia camisa, introduciéndolo posteriormente dentro del baúl de un auto, ello conforme los relatos de su tía y vecinos que observaron el hecho, ya que tuvo lugar por la tarde.

Asimismo, señaló que ingresaron al domicilio a buscar a su hermano, lo tomaron, lo pusieron en el asiento trasero del mismo vehículo donde estaba Emiliano. A continuación, describió al vehículo como grande, común, sin identificación de ninguna Fuerza. Detalló que las personas que los secuestraron tenían pelucas, iban vestidos de civil, portando armas largas.

Mencionó que, poco tiempo después, llegó la policía preguntando por lo sucedido, por lo que su tía les explicó la situación, ante lo cual, los policías le dijeron que tenía que hacer una denuncia, que ellos la iban a llevar a la comisaría del centro de Las Heras, para tal fin, dejando a sus hijas menores con una vecina.

Refirió que al regresar a su casa, a su tía no le permitieron ingresar a la casa. Expresó que de allí se llevaron todas las cosas de valor, incluido un portafolio con la escritura de un departamento, picaron los pisos que eran de cemento, lo que no se llevaron lo rompieron o enterraron con la misma tierra que iban sacando, colocaron inscripciones en los muebles con aerosol negro, permaneciendo en el lugar hasta altas horas de la noche, mientras su tía estaba en la casa de una vecina que le había dado refugio.

Preguntada si además de la casa situada en la calle Lucio Mansilla, hubo un operativo en la casa de un vecino de su tío, respondió que no.

Señaló que el nombre de su tía era Isabel Güinchul, y a través de conversaciones con ella, expresó que no vio los vehículos que participaron del operativo, ya que ella se quedó dentro de la casa junto a sus hijas, pero conforme lo dicho por los vecinos, se trató de autos particulares.

Sobre el allanamiento llevado a cabo en su casa, expresó que al momento de llegar su madre a la vivienda, aproximadamente entre las 5 y las 6 de la tarde, el personal actuante ya había ingresado a la misma.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Preguntada si recuerda alguna reunión social en la que hayan intervenido los vecinos de apellido Fredes con alguien de su familia, señaló que cuando Jorge y Gloria vivían en la casa, fueron invitados a compartir una cena en ocasión del compromiso de Mary Fredes, con la persona que era suboficial de la Fuerza Aérea, de la que también participó, en otros, Carelli, junto a toda la familia Fredes.

Detalló que en esa reunión se sacaron muchas fotos, incluido a su hermano, de tal manera que su hermano se sintió un poco molesto por ello.

Preguntada si además de Jorge y Gloria, participó de esa reunión otra persona que los acompañó, expresó que sí, estaba una compañera de nombre Elvira Benítez, cuyo marido había sido detenido en San Juan, y al momento de los hechos se encontraba viviendo con el matrimonio. Relató que posteriormente, Elvira se fue a vivir con Julio Pacheco y Nora Otín, y al momento del secuestro de Julio, Elvira corrió la misma suerte, encontrándose ambos desaparecidos.

Asimismo, refirió que dicho episodio tuvo lugar uno o dos días después de la desaparición de su hermano Jorge y su tío Emiliano.

Preguntada por la Defensa sobre cuándo empezaron las persecuciones a su familia, indicó que apenas unos meses antes, y posteriormente al golpe de Estado. Mencionó que su padre fue obligado a renunciar después del golpe de Estado.

Relató que su papá fue obligado a renunciar luego del golpe de Estado, cuando el hospital fue intervenido.

Preguntada por la Defensa sobre la fecha en que se llevó a cabo el procedimiento en su casa, reiteró que este tuvo lugar el día 6 de abril del año 1977. A continuación, describió a Santamaría como una persona no muy alta, pero sí de complexión robusta y en ese momento del procedimiento vestía un sacón 3/4, de civil. Recordó que no se dirigió a ellos, hablaba con otra persona también vestida de civil, todo entre ellos.

Respecto de la cara de Santamaría, la describió como redonda, con pelo cortito, sin características particulares, de piel blanca, sin poder destacar otra cosa, ya que se dio todo en un momento muy especial, difícil, de mucha tensión, de mucho temor, estando sentada en rincón, siendo apuntada por un conscripto, con una supuesta orden de tirar a matar.

Sobre el día del juicio, expresó que logró reconocer al nombrado cuando su rostro fue tomado por las cámaras, al momento de su presentación, permitiendo que, desde el lugar donde se encontraba sentada dentro de la sala, pueda reconocerlo.



No pudo precisar la cantidad de veces que presenció audiencias y aclaró que fue en muchas oportunidades.

Preguntada sobre la cantidad de veces que el comodoro Santamaría fue a su casa, respondió que en el transcurso de esa tarde noche, ingresó al domicilio en dos oportunidades, el día del operativo.

Agregó que su madre, que tiene 96 años de edad, aún busca y espera, primero, con vida, pero al saber que ello no era posible, buscaron con la justicia, con la verdad, en lugares inimaginables, incluso cementerios, durante días, para ver si aparecían sus restos. Expresó que hoy tiene la posibilidad de dirigirse a los imputados, que saben lo que hicieron con los restos de los suyos.

Declaró que es muy posible, que dentro de ese grupo de imputados sepan, porque al pasar 30 años del golpe militar, existió una llamada anónima, a Tribunales Federales, en la que dijeron que Jorge había sido asesinado por Carelli y otro nombre, que no logró recordar, y que estaba en Lajas.

Posteriormente pidió, para su madre, y por tantos padres, madres y mujeres que perdieron a sus familiares, por ellos que tuvieron un antes y un después en la vida, que los imputados, al momento de rendir cuentas, al terminar su vida, quizás si dicen dónde dejaron sus restos, dónde tiraron sus cuerpos, se puedan ir un poquito más livianos.

Refirió que ellos los van a seguir buscando, sino no se explica cómo una madre de 96 años todavía hoy busque a su niño y lo espere.

Finalizó su declaración.

79. RAMÓN ALBERTO CÓRDOBA (AUDIENCIA DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021 - ACTA N° 64)

Expresó que conoce a las personas por fotos, no por los nombres, con los que tuvo alguna relación o trato.

Preguntado por el señor Fiscal sobre su traslado a la Comisaría 7ma., como así también desde dónde fue trasladado al lugar, su permanencia y en qué fechas, detalló que junto a un grupo de detenidos en el D2, el día 12 de octubre de 1976, fueron trasladados en un camión celular, con destino desconocido.

Refirió que durante el traslado logró visualizar, a través de la venda en sus ojos y las rendijas de ventilación del vehículo, que éste se dirigía por la calle San Martín, hacia el Sur.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Relató que ubicaba la zona por haber vivido a pocas cuadras del lugar. Mencionó que al llegar a la Comisaría 7ma. fue bajado junto a dos compañeros, vendados con el fin de no poder identificar el lugar de destino. Expresó que al llegar, los hicieron cruzar por un lugar donde no había puente, posiblemente para constatar que no podían ver, y al dar el primer paso, lo agarraron entre dos para evitar que cayera a la acequia.

Posteriormente fue llevado a un calabozo, siempre con los ojos vendados, les indicaron que debían permanecer acostados, sin moverse de allí. Señaló que en todo momento les hicieron creer que estaban en un cuartel, por las voces que se oían del exterior.

A continuación, detalló que en la comisaría, estuvo junto a Belardinelli y Luna, por el lapso de 3 meses, desde el día 12 de octubre de 1976, hasta el día 11 de enero de 1977, cuando los tres fueron sacados del lugar.

Expresó que desde allí fueron trasladados nuevamente en un celular, recorriendo diferentes comisarias, donde fueron recogidos otros compañeros, como la Comisaría 9na. de Guaymallén o la Seccional 6ta. de Ciudad, siendo finalmente trasladados a la Penitenciaria de Mendoza, en la calle Boulogne Sur Mer.

Mencionó que durante su detención en la comisaria 7ma. estuvieron alojados en los calabozos situados en la parte posterior del edificio, colindantes con el patio de esa dependencia, detallando además que, de 4 calabozos, 3 eran ocupados por ellos, uno en cada celda.

Recordó a continuación que en ese lapso de tiempo ingresaron a la comisaría más personas detenidas por razones políticas, concretamente tres compañeros: Pablo Seydell, Amaya y Moretti, de nacionalidad chilena.

Refirió que en el lugar fueron testigos de los apremios ilegales que sufrieron esas personas, como así también pudieron escuchar los gritos desgarradores a causa de las torturas. Detalló que al haber ellos pasado por ese trance, la situación los hacía sentir muy mal, en ese momento no sabían de quienes se trataba.

A continuación, expresó que al día siguiente pudieron verlos, saber sus nombres, conociendo entonces las condiciones en que se encontraban.

Puntualizó que los ingresos de los presos políticos se producían siempre por la calle Colón, a través de un portón. Mencionó además que a la comisaría ingresaban permanentemente otras personas, como por ejemplo prostitutas, pero su ingreso se daba por el frente del edificio, en su caso era por el costado.



Señaló que en un principio oyeron todo el movimiento, pero no podían ver las caras hasta después de las torturas. Refirió que no conocieron a los nuevos detenidos hasta el día siguiente. Aclaró no haber compartido celda con ninguno de ellos.

Asimismo, indicó que los tres detenidos tuvieron en la comisaría una estancia corta, sin poder precisar por cuánto tiempo, resultando trasladados enseguida.

Luego, mencionó que tanto Belardinelli, Luna, y él mismo no fueron sometidos a tormentos en esa seccional, los tenían en depósito.

Preguntado si en algún momento pudieron conversar con Seydell, Moretti o Amaya, respondió que al menos él logró hablar con Seydell, por lo que pudo saber que era oriundo de la provincia de Córdoba, como así también el nombre de los otros dos detenidos que ingresaron junto a él.

Preguntado si existía la posibilidad de que ingresaran personas a la comisaría 7ma. sin que ellos pudiesen verlos, detalló que desde donde él estaba, que era la última celda hacia el sur, la más cercana al patio, poseía una mirilla pequeña, por la cual podía ver lo que le permitía ver el exterior. Expresó que dicha visión era sesgada, mientras que tal vez desde las otras tres celdas, las que se encontraban hacia el norte, se podría ver el patio interior de la comisaria.

80. NANCY RAGANATO (AUDIENCIA DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2021 - ACTA N° 65)

El señor Fiscal puso en conocimiento del Tribunal que la testigo es hermana de Billy Lee Hunt, y el imputado Alberto Raganato podría ser su tío, por lo que solicita que se le haga saber dicha situación a la declarante al momento de leerse las generales de la ley.

Respecto de su parentesco con el imputado Raganato, la testigo manifestó que es hermano de su padre, por lo que es su tío.

Su señoría dispone que se le tomará juramento a la testigo, aclarando a las partes que ello se tendrá presente.

El señor defensor oficial solicitó que se le pregunte a la testigo si tenía algún impedimento para declarar libremente y se deje constancia de ello, a lo que la nombrada manifestó que su parentesco no le impide declarar libremente.

Preguntada por el representante del Ministerio Fiscal sobre su parentesco con Billy Lee Hunt, explicó que era hijo de su mamá en primeras nupcias, y ella era hija en segundas nupcias, por lo que eran hermanos.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Sobre si recuerda episodios relevantes, previos a la desaparición de su hermano, expresó que sí, en una ocasión fueron dos personas preguntando por el apellido por el vecindario, supuestamente en el marco de un operativo de búsqueda de dos empleadas chilenas.

Detalló que en ese momento él no estaba en el departamento, posteriormente su madre preguntó a los vecinos si alguien les había preguntado algo, respondieron que no. Asimismo, refirió que en otra oportunidad, nuevamente fueron dos personas a buscar a su hermano, mientras éste se estaba bañando, en un momento pidieron un vaso con agua, retirándose posteriormente del lugar sin esperarlo.

A continuación, aclaró que su hermano desapareció el día 8 de abril del año 1977, mientras que los dos episodios relatados ocurrieron en el mes de marzo, sin poder asegurarlo.

Preguntada sobre el lugar donde vivía Billy al momento del operativo, relató que su hermano vivía en la casa de un amigo, ya que no los quería complicar, no lo fueron a buscar al departamento, sino que el operativo fue en la calle,. Dos días después que él cayó, fueron al departamento, llevándose todo lo que allí había, incluso el calefón y su ropa, ya que su amigo se había ido a la casa de sus padres por miedo.

A continuación, expresó que el nombre de su amigo era Bonino, y el departamento era de sus padres. Respecto de la mañana de la desaparición, señaló que su hermano no estaba en ese departamento.

Recordó que al momento de los hechos, Billy estaba en pareja con Blanquita Marchesqui, pero esa mañana había estado con una amiga, a la que le dijo que iba a buscar el auto, quien luego de eso no volvió a verlo.

Sobre los hombres que visitaron su domicilio en dos oportunidades previas al operativo en que cayó su hermano, expresó que entraron al domicilio sólo en la segunda oportunidad. Aclaró que ambos episodios pasaron cuando Billy aún vivía con ellos.

Consultada sobre quien le preguntó a Alberto Raganato sobre la desaparición de su hermano y sus dichos respecto del hecho, mencionó que fue su madre, y que éste le contestó que no sabía nada, mientras que Alberto le preguntó a su madre el nombre de los amigos de Billy.

Asimismo, expresó que su mamá en años posteriores no volvió a hablar con Raganato, porque cortaron relaciones a partir de lo ocurrido.



Declaró que Raganato les dijo que ellos, que las fuerzas de seguridad no habían sido, sino que se agarraban entre ellos, entre ellos tenían problemas. Siempre decía lo mismo, incluso a su hermana, ya fallecida, quien se encargaba de ir al Comando.

Aclaró que Alberto Raganato le preguntaba a su madre los nombres de los amigos de su hermano, lo mismo que le hacían cuando hacían las averiguaciones sobre lo que había pasado.

Preguntada por la Defensa sobre el aspecto de los sujetos que fueron a preguntar por su hermano a su domicilio, expresó que eran jóvenes, aproximadamente de unos 40 años de edad, sin poder recordar ninguna característica física particular. No recordó si se identificaron, pero cree que no.

Preguntada si su familia le hizo saber a su hermano sobre esas visitas, aclaró que fue su madre quien se lo dijo, no pudiendo precisar lo expresado por éste al saberlo.

Preguntada por el representante del Ministerio Fiscal sobre los dichos vertidos por la testigo en su declaración anterior, sobre los dichos de su hermano a la mujer con la que estaba la mañana de su desaparición, “*voy a una reunión en Las Heras y vuelvo*”, y dónde lo escuchó, respondió que oyó comentarios en su casa.

81. ELOY CAMUS (AUDIENCIA DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2021 - ACTA N° 65)

Expresó que supo del fallecimiento de Ana María Moral, a quien el conoció con el nombre de Bety, relató que se había aprendido de memoria el número de teléfono de ella, pero al revés, en el mes de abril del año 1977, por un mal presentimiento. Llamó, preguntó por Dora o Dorita, su madre, se identificó como Juan de San Juan, y le dijo “*Juan, la mataron*”, y se largó a llorar.

Relató que él vino a Mendoza en el año 1978, cumpliendo con el servicio militar, lo enviaron junto a un grupo a custodiar al estadio mundialista, previo al mundial de fútbol.

Expresó que por la guía telefónica, buscando número por número, con la dirección de los padres de Ana María, en el departamento de Godoy Cruz, llegó a la casa de los padres de Ana María, que estaba situada casi en una esquina, por avenida San Martín, antes de un puente del ferrocarril, era una casa de adobe, grande.

Detalló que iba vestido de uniforme, se presentó como Juan de San Juan, y la madre lo hizo pasar, llamando a su marido, relatándole lo que había pasado con Ana María, refiriendo además, que ellos le habían advertido que dejara, que la iban a matar,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

pero ella no quiso, expresando que fue en ese momento cuando supo el verdadero nombre de Ana María, ya que él la conocía como Bety o la “Petisa”

Aclaró que al llamar por teléfono preguntó por Dora o Dorita, porque era un familiar de ella quien lo iba a atender.

Preguntado sobre su segunda visita a Mendoza, detalló que la casa de la familia de Ana María, estaba derruida por el terremoto, por ser de adobe. Expresó que en esa oportunidad habló con el hermano de Ana, y a la madre de ella la volvió a ver en un acto, cerca del parque, en un lugar donde habían estado detenidas mujeres, pero ella, por su avanzada edad, no lo reconoció.

Respecto del operativo en el que Ana María fue asesinada, expresó que conforme lo hablado con la madre, la habían herido llegando a la iglesia de Fátima, donde un sacerdote y un dragoneante la desarmaron y posteriormente la entregaron al Ejército.

A continuación, aclaró que en el año 1985, después de declarar ante un Tribunal Militar, le fueron exhibidas fotos de gente muerta, por parte del camarista Martín Maffezzini, otro camarista, ambos sanjuaninos, de quien no recordó el nombre, y una mujer. Había tres fotos de Ana María Moral en la morgue, donde claramente se podía identificar un tiro en la pierna, en el corazón y en la sien, expresando además que cada vez que ha declarado, él ha reclamado esas fotos.

Señaló que esas imágenes, contradicen completamente el relato hecho por el Coronel Solibere de que la hirieron en un supuesto enfrentamiento, siendo posteriormente entregadas por el cura y el dragoneante, no pudo explicar el milagro de cómo Ana María pudo correr con un tiro en el corazón y en otro en la sien, ya que murió desangrada. Por ello estimó que Ana María fue entregada viva, cobardemente la mataron.

Posteriormente, expresó que eso se puede comprobar con esas fotos, en conjunto con los informes forenses, a los cuales tuvo acceso gracias a la acción del doctor Méndez Carrera, quien pidió copias de esos expedientes.

Preguntado por el señor Fiscal si dichas fotos correspondían a necropsias, explicó que eran de la morgue del hospital Emilio Civit, las que calificó como más que relevantes.

Preguntado por la Defensa sobre quién era el doctor Horacio Méndez Carrera, explicó que era el abogado de la embajada de Francia en Argentina, por la causa Erize, detallando que al declarar en la VIII Brigada sobre Ana Moral y Erize, posteriormente fue citado por la Cámara de Mendoza, en San Juan, para identificar a Ana María Moral a través de esas fotos.



Preguntado por el representante del Ministerio Fiscal si recuerda, a partir de la conversaciones con la familia de Ana María, si le dijeron dónde se dirigía ella el día de su muerte, refirió que ellos no lo dijeron, pero aclaró que habló con la hermana de Gisel Tenenbaum, quien vivía en la calle Almirante Brown, siendo ese el último día que saben de ella, todo conectado con otro compañero a quien no pudo identificar, y Ana María Moral.

Posteriormente, señaló que conoció a Gisel Tenenbaum en Pocito, San Juan, y que ella permaneció en esa provincia hasta el momento de la desaparición de su compañero de apellido Escames, viajando luego a Mendoza, todo ello conforme la información brindada por la hermana de Gisel, no por la familia de Ana María.

Respecto de Billy Lee Hunt, de nacionalidad norteamericana, explicó que alguien en Mendoza le dijo que estaba junto a Ana María Moral en ocasión del operativo llevado a cabo en la iglesia de Fátima.

82. RAMÓN HORACIO TORRES MOLINA (AUDIENCIA DEL 4 DE FEBRERO DE 2022 – ACTA N° 66)

Preguntado por el representante del Ministerio Fiscal si recuerda haber prestado declaración ante el Juzgado Federal N° 6 en Buenos Aires, a cargo del doctor Canicoba Corral, por un exhorto remitido desde la provincia de Mendoza en el año 2010, expresó no recordarla, por haber declarado muchas veces.

Preguntado sobre el rol que ocupaba en el año 2010, señaló que por ese entonces se desempeñaba como presidente del Archivo Nacional de la Memoria, con rango de Subsecretario de Estado, cargo que ocupó por el lapso de 8 años.

Contextualizado por el Fiscal sobre su actuación en obrados, señaló no recordar una declaración, sino haber contestado un oficio, cuya respuesta fue que lo publicado por Revista 23, en líneas generales, sin haber sido confrontados los nombres, era similar a una lista que se había encontrado en las investigaciones hechas en el ámbito del Ejército, que había presentada con anterioridad ante el juez Lijo.

Respecto de cómo se produjo ese listado, detalló que en el año 2009, el Archivo Nacional de la Memoria, tenía una unidad especial de investigación sobre el Terrorismo de Estado, que básicamente buscaba documentación de la represión, expresó creer que en la actualidad existen algunos archivos escondidos.

Señaló que el archivo tenía, por su decreto de creación, acceso a toda la documentación del Estado Nacional, salvo algunas excepciones, incluso la documentación secreta de las Fuerzas Armadas. Expresó que en esas tareas, los investigadores concurrían a distintos ámbitos de las fuerzas, en el caso, al Archivo Histórico del Ejército.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Refirió que también se analizaban los legajos del personal militar, donde muchas veces, surgían en forma indirecta, datos sobre la represión, por ejemplo, reclamos por no ascensos, donde hacían relatos de las acciones fuera de la Ley que habían cometido.

Asimismo, mencionó que se encontró una copia simple de un listado de personal civil de Inteligencia del Ejército, una vez conocido, se envió una nota a la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, que a su vez lo tramitó ante el Ministerio de Defensa, para la desclasificación de ese material que conforme la Ley de Inteligencia, era considerado material estrictamente secreto y confidencial.

Expresó que una vez realizado el trámite, el que coincidió con un pedido del doctor Manuel Humberto Blanco, juez a cargo del Juzgado Federal N°1 de La Plata, el Poder Ejecutivo dictó el decreto 4/2010, a través del cual se ordenaba la desclasificación de la documentación referida al personal que integraba los servicios de inteligencia de la Fuerzas Armadas, revistado entre los años 1975 a 1983.

Seguidamente, refirió que la documentación desclasificada se hallaba en copia simple, firmada por el general Milani, quien era el jefe de inteligencia 2 del Estado Mayor del Ejército, siendo presentada de esa manera ante el juez Ariel Lijo, a cargo de la investigación.

Posteriormente, mencionó que se solicitó al Ministerio de Defensa el listado del personal civil y militar de Inteligencia, dicho listado fue presentado con mucho detalle, incluso con los números de documento, por las tres fuerzas, e incorporada al Archivo Nacional de la Memoria, en su página web, donde permaneció por el lapso de dos años, y también al área jurídica de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación.

Aclaró que después de obtener la copia simple del listado, entregó copia de la documentación firmada por el general Milani y la ministra de Defensa de ese momento.

Advirtió que si la pregunta estuvo referida a lo que se publicó en la Revista 23, expresó que era similar a la copia simple, cuando vino la respuesta del oficio, había aproximadamente entre 400 y 500 personas más incorporadas a la lista.

Preguntado si en los años posteriores hicieron algún tipo de trabajo a nivel nacional, profundizando la investigación, indicó que respondía a los pedidos que se hacían de la Secretaría de Derechos Humanos en los juicios que estaba llevando adelante, realizándose varios estudios, entre ellos uno muy exhaustivo referido al Destacamento de Inteligencia de La Plata, confrontando toda la documentación posible y los legajos del personal civil de inteligencia, que resultaron de difícil lectura porque aparecían muy



borrados, al ser fotocopiados, de tal manera que se consultaba el legajo que estaba en el ámbito del Ejército.

Preguntado sobre si dentro de sus investigaciones se hizo un relevamiento o informe sobre el rol del personal civil de Inteligencia, explicó que las funciones estaban reglamentadas, existiendo tres categorías: A, B y C, a cada una de las cuales les correspondían distintas tareas.

Detalló que la función de quienes revestían en la categoría A se dividía a su vez en A1 y A2. La categoría A1 correspondía a personal superior de las Fuerzas Armadas, por ejemplo de coronel para arriba, o sus equivalentes, o profesionales universitarios, cuyo objetivo era hacer tareas generales, citando a modo de ejemplo los documentos que precedieron al golpe de Estado, la Directiva 401 le dio un rol fundamental a la Inteligencia, como efectivamente tuvo durante la dictadura militar. Explicó que se podría decir que esta categoría hacía análisis globales de lo que llamaban la subversión en Argentina durante ese período.

Asimismo, destacó que la categoría A2 estaba compuesta por colaboradores del personal superior de las Fuerzas Armadas.

Posteriormente, explicó que la categoría B correspondía al personal de maestranza o automotores, mientras que la categoría C, constituía la parte ejecutiva del personal civil de Inteligencia, quienes llevaban a cabo la ejecución de los objetivos para los cuales fue creada la inteligencia en el ámbito del Ejército.

Aclaró que ello figuraba muchas veces en los listados, donde se pudieron determinar las tareas teóricas, pero no implica que tenía dicho personal, pero ello no implicaba que alguien que tenía la función de trabajar en automotores haya realizado otras tareas.

Preguntado sobre los modos en los que se incorporaba el personal civil de Inteligencia a las fuerzas, refirió que este personal era reclutado, ingresando por contactos, siendo avalados por personal de las Fuerzas Armadas, o el mismo personal de inteligencia que los conocía.

Explicó que hubo casos de soldados que cumplieron su servicio militar obligatorio dentro del área de Inteligencia, siendo posteriormente incorporados y mantenidos como personal civil de Inteligencia. Luego aclaró que también existían escuelas para el personal militar, como la Escuela Sargento Mayor Álvarez Condarco.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Sobre el reclutamiento de los que no habían tenido antes funciones militares, detalló que notaron que éstos se incorporaban a través del personal militar, quienes los recomendaban como aptos para las tareas para las que eran propuestos.

Asimismo, expresó que eran recomendados a través del conocimiento personal, no técnico, como personas de confianza para los jefes militares que hacían dichas recomendaciones.

Consultado si a partir de sus investigaciones pudo determinar o realizar un relevamiento sobre la posibilidad de que personas que posteriormente fueron reclutadas como personal civil de inteligencia, ya desarrollaban previamente tareas de colaboración con las Fuerzas Armadas, mencionó que ello no se pudo verificar, salvo el caso de soldados en esa situación particular.

Preguntado si recuerda algo a partir del análisis de los legajos del personal civil de Inteligencia, o cualquier otra fuente de información vinculados con seudónimos o las identidades asumidas durante sus funciones de inteligencia, explicó que cuando se les asignaba un nombre de cobertura, las iniciales de dicho nombre se correspondían con las de su nombre verdadero, todo ello como elemento de seguridad, con algunas excepciones.

Preguntado si pudo vincular algunas tareas específicas que pudieron realizar los PCI, a diferencia del personal militar, expresó que el personal civil de Inteligencia tenía tareas que aparecían en los reglamentos, y de los listados surgían las tareas que cumplían, como por ejemplo, recolección o análisis de información, sin diferenciarse esencialmente las tareas que podía cumplir personal militar.

A continuación, aclaró que mucho personal civil de Inteligencia, especialmente de la Armada, fue retirado de las Fuerzas y actuó como PCI, que a su vez operaba en los grupos de tareas, lo que no implica que personal estrictamente civil participase en las mismas actividades.

Preguntado si a partir de sus investigaciones pudieron documentar seguimientos de personal civil en ámbitos laborales, gremiales o políticos, indicó que eso un poco lo pudieron corroborar quienes conocieron a los PCI y actuaban en esos ámbitos. Refirió que cuando se daba publicidad a las listas de personal civil de Inteligencia de distintos lugares, aparecieron personas que cumplían esas funciones, por ejemplo, en las universidades, fábricas, o barrios, siendo advertidos a partir de las publicaciones de las listas.

Preguntado por la defensa sobre el término de “grupos de tareas”, según su criterio, explicó que dichos grupos eran los que llevaban adelante la represión, mediante



una estructura paralela al Ejército, constituían grupos especiales destinados a esa función, integrados básicamente por personal de Inteligencia, principalmente por quienes pertenecían a la estructura militar, como el Batallón 601, y en algunos casos por personal civil de inteligencia, incluyendo a quienes eran retirados de las fuerzas.

Aclaró que no eran retirados para cumplir esas funciones, sino que una vez retirados se les daba ese trabajo.

A continuación explicó que constituían una estructura paralela, porque al intervenir en lo que ellos denominaban un “blanco”, por ejemplo proceder a la detención de una persona, no le daban a una sección de un regimiento, que era la estructura formal del Ejército, sino al grupo de tareas, y solamente la estructura formal actuaba como elemento de apoyo, resguardando la zona, por lo que las acciones en general eran dirigidas a la represión de personas que no formaban parte de una estructura militar, aun cuando podían formar parte orgánica de una estructura político militar, sin tener armamentos, por lo que fue tan grande la represión llevada a cabo.

Aclaró que la represión estaba centralizada en la información posterior, pero los cuerpos de Ejército, las áreas, subáreas y zonas en las que se había dividido la represión, tenían mucha iniciativa, los grupos de tareas eran los que ejecutaban. Generalmente las acciones el apoyo del Ejército actuaban en caso de necesidad de apoyo, cuando había enfrentamientos armados.

Preguntado si a partir de su investigación en los legajos, puede describir lo encontrado en dicha documentación, aclaró que en los legajos del personal civil de Inteligencia aparecía la función y los lugares donde había cumplido tareas propias de su escalafón. Asimismo, expresó que en el caso de las fuerzas de seguridad, eran encubiertas, ya que aparecían en los legajos en otras tareas que no tenían que ver con su tarea efectiva.

Detalló que constituían constancias falsas, surgiendo principalmente de los legajos de personal de las fuerzas de seguridad, no en las Fuerzas Armadas.

Posteriormente, refirió que en el caso del personal militar, en algunos casos, por reclamos de ascensos no otorgados, delataban tareas ilegales cumplidas.

Respecto de los alias, expresó que en todo legajo, de alguna persona, se usaba nombre de cobertura, y aparecían las iniciales, que correspondían con el nombre verdadero.

Preguntado por el Fiscal si puede aportar algo más sobre los subcuadros que existían en la categoría C, explicó que había un subcuadro L, que era una categoría escalafonaria. Supuso que los agentes revistaban en el cuadro C.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Preguntado por la Defensa sobre la diferencia entre las tareas de Inteligencia y contra Inteligencia, explicó que la segunda era para resguardar al aparato de Inteligencia, se llevaban a cabo como defensa, por ejemplo, en el caso de las infiltraciones.

Refirió no conocer tareas de contrainteligencia realizadas desde la provincia de Mendoza en relación al conflicto entre Argentina y Chile por el canal de Beagle.

Preguntado si lo relatado surgió de sus investigaciones o también de entrevistas a personal militar, expresó que el equipo de investigación se entrevistó y recibió capacitación de personal militar, para aclarar muchos puntos. Recordó, por ejemplo, al coronel Ballester, quien aportó muchos elementos de juicio para las investigaciones que se llevaban a cabo.

Preguntado si conoce el nombre completo de Ballester, señaló que tuvo un papel destacado en la organización de militares para la democracia, y aclaró que actuó en la rebelión que tuvo lugar en el año 1972 contra Lanusse, pasando a retiro como consecuencia de ese acto, sin poder ejercer funciones durante la Dictadura Militar, pero era un estudioso del sistema militar.

83. DANIEL LEONARDO BAUTISTA TRAMONTANA (AUDIENCIA DEL 4 DE MARZO DE 2022 - ACTA N° 69)

Expuso que ingresó a la Secretaría de Tránsito y Transporte, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, aproximadamente en el mes de mayo de 1971, permaneciendo en esa dependencia hasta después del día 24 de marzo de 1976, cuando resultó detenido en el Liceo Militar.

Asimismo, mencionó que fue obligado a renunciar entre los meses de marzo y fines del mes de julio de 1976, momento en que recuperó su libertad. Posteriormente, explicó que luego de ser liberado, se exilió.

Reiteró que su detención se produjo el día 24 de marzo de 1976, cerca de las 10 de la noche, ocasión en que tiraron la puerta de su casa, situada en la calle Pasteur del departamento de las Heras, fue sacado de la misma por dos personas de civil. Señaló que posteriormente se enteró que personal del Ejército también había ido a la casa de su padre, en Guaymallén.

Recordó que a su casa ingresaron dos personas de civil, con FAL, quienes lo sacaron a empujones. Manifestó que en el momento de los hechos, su esposa y su hijo de un año y medio de edad se encontraban en el domicilio. Detalló que no le vendaron los ojos ni lo encapucharon, por lo que pudo observar que lo subieron a un vehículo Peugeot 404



color celeste, lo sentaron en el asiento de atrás, quedando en el medio de dos matones, resultando trasladado al Liceo, lugar del que también fue liberado.

Refirió que por entonces se desempeñaba como delegado gremial en la Secretaría de Transporte y era Secretario del Centro de Estudiantes de la Facultad de Ingeniería, militando en la Juventud Peronista Doctrinaria, no en Montoneros.

Detalló que al llegar al Liceo Militar ya era de noche y fue alojado en la cuadra de los soldados. Refirió que al día siguiente se encontró con que también habían sido detenidos: Roberto Blanco, Luis Toledo, Aníbal Lemos, Olguín y Marcos Garcetti, todos integrantes de la juventud sindical, pertenecientes al gremio de ATE, en la Dirección de Transporte.

Asimismo, indicó que Lemos y Garcetti, posteriormente le contaron que, en el caso de Lemos, fue trasladado a la IV Brigada, mientras que Garcetti terminó en La Plata. Respecto de Blanco, no tuvieron noticias de su paradero, lo dejaron de ver.

Posteriormente, aseguró haber conversado con Roberto Blanco en el Liceo Militar, ya que para pasar el día durante su detención, daban vueltas por la cancha de básquet para hacer alguna actividad, permanecían juntos por ser compañeros de militancia y desgracia. No pudo recordar en detalle durante cuánto tiempo Blanco permaneció con ellos.

Preguntado si conoció a Juan Basilio Sgroi, respondió que era el director en la oficina de Tránsito y Transporte, pero desconoció si se trató de la misma persona que resultó detenida antes del golpe de Estado. No conoció a María del Carmen Moyano, apodada “Pichona”, solamente conoció a los compañeros de esa dependencia, con quienes siempre andaban juntos

A continuación, aseguró que en ocasión de su detención fue trasladado directamente al Liceo, ya que su domicilio era en la calle Pasteur, a media cuadra de la calle Perú “vieja”, luego de ser sido subido al vehículo Peugeot, éste comenzó a transitar hacia el Oeste, por lo que si llegaban a la calle Boulogne Sur Mer, si doblaban a la derecha, pensó “*estoy perdido*”. Explicó que por entonces habían aparecido muertos por el lado de Canotas, expresó “*estos me llevan para allá y me van a limpiar*”. Posteriormente, refirió que el vehículo dobló en dirección al Liceo Militar, lugar donde lo dejaron.

Señaló que le suena el apellido Simone, pero no pudo definir de dónde, mencionó otros apellidos como Coffone, Garré o las hermanas Cadelago, a quienes sí recordó. Asimismo, no pudo determinar de forma aproximada la cantidad de personas que prestaban servicio en la Dirección de Transporte, pero indicó que la misma se hallaba situada en la calle Alberdi, en un edificio cuadrado, viejo, al lado de la Terminal de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Ómnibus, donde posteriormente fueron trasladados, específicamente al primer piso, sobre el ala Oeste. Por las dimensiones del lugar, explicó que en esa dependencia debían trabajar aproximadamente unas 40 ó 50 personas.

Sobre si supo de algunos compañeros o compañeras de trabajo que se juntaran para asistir a clases de educación física, mencionó que no.

Respecto de lo ocurrido posteriormente a su detención con Roberto Blanco, expresó en el mes de julio, aproximadamente a la una de la madrugada, fue llamado por un soldado, quien le dijo *“Tramontana, tome sus cosas que se va”*. Lo sacaron por la guardia del Liceo, le hicieron firmar un libro, como que había recuperado su libertad, momento en que le dijeron: *“la próxima no salís”*.

A continuación, explicó que salió corriendo por calle Moldes, queriendo alejarse lo más rápido posible. Señaló que, basado en su experiencia, pensó que con Blanco había ocurrido algo similar, que lo soltaron, firmó el libro, salió a la calle y lo volvieron a “chupar”.

Relató que posteriormente, al encontrarse con sus compañeros luego de mucho tiempo, éstos le dijeron que a Blanco *“lo habían llevado al D2, y de ahí desapareció”*, pero aclaró no tener constancia de una cosa o de otra, sino que fueron los comentarios.

Aclaró que quienes le dieron esa información fueron Aníbal Lemos y Marcos Garcetti, quienes testimoniaron que habían estado detenidos juntos en el Liceo, pero que no supieron más del testigo hasta que se reencontraron, porque a ellos se los llevaron. Expresó que Lemos le dijo: *“se lo llevaron al D2 y de ahí es donde no se supo más de Blanco, ahí desapareció”*.

Asimismo, no supo si Lemos declaró en sede judicial en alguna causa referida a delitos de lesa humanidad. Relató que fue a buscar a Lemos a su domicilio en Godoy Cruz en el momento en que le llegó la citación para declarar en el presente debate, pero al llegar le dijeron que se había mudado hace varios años, no pudiendo tomar contacto con él.

Ante la pregunta del señor defensor, el testigo aclaró que su militancia se dio dentro de la Facultad de Ingeniería de la UNC. Respecto del lapso de tiempo en que vio a Roberto Blanco en el transcurso de su detención, refirió que a Blanco lo pueden haber llevado temprano el día 24 de marzo de 1976, afirmando que entró antes que él, sin poder precisar el período de tiempo que permanecieron juntos, pero charlaron varias veces, precisó que luego no se vieron más. Sobre esas charlas, expresó que hablaban de temas generales de tipo político, del golpe, nada específico.



Asimismo, expresó que dentro de la militancia ellos se distinguían de Montoneros, ya que su grupo recibía directivas directas del general Perón, quien dijo que había que formar una organización de cuadros, para posteriormente diluirse en el movimiento y así lograr sus objetivos, que consistían en la liberación nacional y la construcción de la patria. Posteriormente, detalló que su militancia política comenzó dentro de la universidad, en la llamada “Línea Nacional”, donde comenzaron a distinguirse de la JP, que pertenecía a Montoneros, a quienes distinguió como la izquierda del movimiento.

Detalló que con el retorno de Perón, a fines del año 1972, se formó a nivel nacional, lo que se denominó Organización Única del Trasvasamiento Generacional, cuyas siglas son OUTG, ya que el general había dicho que los jóvenes debían comenzar a tomar los puestos de conducción. Explicó que luego de dada esa directiva, Montoneros se puso enfrente. Citó a Firmenich: *nosotros vamos a hacer la revolución, porque el poder nace de la boca del fusil*”, lo que apareció publicado en revistas y publicaciones de la época.

Asimismo, indicó que su grupo era dogmático, aceptando las directivas de Perón sin discutir las ni analizarlas, comenzaron a enfrentarse a Montoneros, llegando a tener peleas intensas.

Continuó con su relato, detallando que su organización tenía la orden de enfrentarse a la JP de Montoneros, situación que continuó a lo largo de todo el año 1973. Indicó que él continuaba en el sindicato del gremio de ATE, al que también pertenecía Blanco. Éste había ingresado como director a la Dirección de Transporte, junto a Luis Toledo, con la administración de Cámpora a nivel nacional, y con Martínez Baca a nivel provincial.

Expresó tener muy presente un enfrentamiento con Montoneros, que tuvo lugar en el año 1975, estando enfrentados con el gobierno nacional y el Movimiento Obrero, ocasión en que fueron llamados por Roberto Blanco, que dijo: *“muchachos, tenemos que ir a la casa de la CGT, porque Montoneros la quiere tomar esta noche”*.

Mencionó que en esa ocasión estuvieron presentes todos los de la Juventud Sindical: Blanco, Toledo, Lemos, Olguín, entre otros. Relató que, a medida que ingresaban al lugar, les entregaban armas, a él le tocó una escopeta con caño recortado. Posteriormente tomaron posiciones, esperando que llegaran a tomar la casa, pero afortunadamente pareció que se enteraron que la sede estaba protegida, por lo que no tuvo lugar un enfrentamiento armado.

Al ser preguntado sobre si la vida de militancia de Blanco era pública o secreta, por ejemplo durante las asambleas universitarias, y si éstas eran visibles, señaló





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

que, en su caso, siempre acompañó por su interés en la política, mientras que a Blanco lo describió como la voz que daba las directivas, tanto en la Dirección de Transporte, como en el sindicato, siendo un líder absolutamente visible, con presencia y porte que imponía respeto.

Refirió que los enfrentamientos con los sectores de izquierda también se daban en el ámbito universitario, las directivas recibidas por su grupo consistían en neutralizar las propuestas o acciones de sus rivales. Expresó que llegó un momento en el cual éstos aparecían por la facultad, disfrazados con boinas negras y ponchos rojos, lo que constituía una vestimenta atractiva para la rama femenina. Señaló que cuando surgían discusiones tendientes a plantear los principios doctrinarios o filosóficos, siempre era su grupo el que se imponía, ya que sus rivales siempre planteaban la toma del poder por la fuerza, sin otras propuestas.

Posteriormente, aclaró que el control del Centro Universitario siempre lo tuvo la OUTG, inclusive, el rector era afín a sus ideas, por lo que muchos compañeros, entre ellos su señora, consiguieron trabajo allí. A continuación, expresó que en el ambiente de la universidad no se produjeron enfrentamientos armados, ya que cuando se enteraban que los sectores de izquierda hacían asambleas, los militantes se trasladaban con bombos y cadenas, ingresaban cantando la marcha peronista, disolviendo la reunión en minutos, los líderes que se consideraban la vanguardia, terminaban en los montículos que rodeaban, por ejemplo, a la Facultad de Filosofía, insultándolos a lo lejos, porque si se juntaban podrían haber llegado a tener algún problema.

Respecto al tiempo de detención de Luis Toledo, el testigo aclaró que, al recuperar la libertad, su esposa junto a su hijo de un año y medio de edad, embarazada, ya había partido hacia Perú en carácter de exiliada, por lo que el dicente inmediatamente habló con el decano de la Facultad de Ingeniería, Mario Barrera, quien había sido profesor suyo en el Liceo Militar, a fin de obtener su título de ingeniero.

Detalló que luego de explicarle su reciente situación de detención, necesitaba que aceleraran la entrega de su diploma, para así tener una herramienta de trabajo en el país elegido para exiliarse, situación ocurrida en el mes de agosto de 1976, permaneciendo en el exilio por el lapso de cinco años, lo que ocasionó que perdiera contacto con las personas de esta provincia.

Posteriormente, reiteró que Toledo permaneció detenido junto a él, y luego, a través de comentarios de compañeros, supo que Toledo había quedado “tocado” mal, por el tema de Blanco, por el tema de las torturas.



Al ser preguntado por el señor Fiscal sobre la fecha de su propia detención, el testigo aseguró que ésta tuvo lugar el día 24 de marzo de 1976, ya que en horas de la mañana se habían juntado con unos compañeros para comentar sobre lo sucedido, sus suegros, de nacionalidad peruana, también estaban en Mendoza, habían venido por la Fiesta de la Vendimia, que había tenido lugar semanas antes, y al regresar al Perú se llevaron a su mujer y a su hijo.

Expresó tener presente haber estado con sus compañeros al día siguiente de su detención, pero tal vez Toledo ingresó detenido unos días después.

Respecto del denominado “Peronismo Auténtico”, expresó que se trataba de Montoneros, y que Sgroi, de ser el mismo que estaba en la Dirección de Transporte cuando Martínez Baca asume, era montonero, es decir, militaba en la tendencia.

Preguntado si ubicaba a Ruiz Soppe, expresó que sí, que era comisario, policía, o una cosa así, pero no pudo vincularlo a la Dirección de Transporte.

84. HEIDI TENENBAUM (AUDIENCIA DEL 4 DE MARZO DE 2022 - ACTA N° 69)

La testigo expresó que luego del secuestro de Escamez en San Juan, fue la última vez que vio a su hermana Gisela, en el mes de octubre de 1976, mientras que anteriormente, la vio aproximadamente a fines del año 1975.

Detalló que en esa ocasión Gisela fue acompañada de sus padres a su departamento, situado en el barrio Cano, ya que por ese entonces su hermana ya estaba escondida en la provincia de San Juan, situación que la testigo supo con posterioridad a los hechos.

A continuación aclaró que dicha visita tuvo lugar un día de semana, a almorzar, antes de que ella saliera a trabajar. Señaló que Gisela se hallaba muy deprimida, lloraba y decía que no lo tenía más al Alfredo, que se querían tanto y ya no lo tenía más al Alfredo. Posteriormente, expresó tener confusión con las fechas, pero aseguró que la visita fue después de la desaparición de Alfredo Escamez.

Explicó que por entonces aún no había nacido su hija, quien vino al mundo el día 19 de mayo de 1976, por lo que fue unos meses antes.

Asimismo, reiteró que la última vez que vio a su hermana fue en el mes de octubre de 1976, a conocer a su sobrina, hija de la testigo. Detalló además que Gisela venía totalmente camuflada, con el pelo cortito, de color negro, con bastante mal aspecto, siendo que ella era alta, muy linda, rubia, solamente fue a conocer a Paola, primera hija de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

la testigo. Expresó que luego de un rato, Gisela le pidió un peine, diciéndole que no le preguntara nada.

Posteriormente, aclaró que cuando su hermana llamaba por teléfono a la casa de sus padres, le decía siempre: “*pelirroja, no me nombrés*”, por lo que sabía que se trataba de ella. Señaló además que esto no ocurrió en muchas oportunidades.

Recordó que ese día, al irse Gisela, la dicente notó que su hermana se había llevado el peine, por lo que se asomó por el balcón, siendo la última vez que la vio, en el mes de octubre de 1976, cuando Alfredo Escamez ya estaba desaparecido. Asimismo, expresó que tenían contacto epistolar, o a través de notas que le llegaban por intermedio de sus padres, le mandaba cosas para su casa que Gisela no podía comprar por su situación de encierro.

Respecto del operativo realizado en su departamento en el barrio Cano, explicó que el mismo tuvo lugar en el mes de agosto de 1976, cuando su hija contaba con tres meses de edad, estando Escamez ya desaparecido. Relató un día sábado en horas de la mañana, aproximadamente a las 11:30, esperaba a su papá, ya que todos los sábados almorzaba en casa paterna, estando sola con su hija, a quien por prescripción médica debía aplicarle violeta genciana con un pincel, ya que la niña sufría de irritación en la zona genital, detalle al que llamó de mucha importancia por lo que relataría más adelante.

Explicó que ambas se encontraban desnudas, cuando repentinamente escuchó que tocaron con fuerza la cadena que cerraba la puerta del departamento. Refirió que creyendo que se trataba de su padre, dijo: “*papi, esperate, ya te abro*”, en ese momento la cadena fue arrancada y entraron 2 ó 3 sujetos armados, uno de ellos se metió al baño, apuntándole.

Posteriormente, uno de ellos le pasó un batón que estaba arriba de la cama para que se cubriera. Señaló saber que no eran ladrones, no pudiendo alzar a su hija a causa de sus temblores. Continúo con su exposición mencionando que le dijeron que se tranquilizara, le preguntaron si “*esa*” era su hermana, preguntándole también si eran socios del Centro Cultural Israelita, revisando a continuación todos sus libros.

Señaló que le mostraron fotos de su hermana, de Alfredo, y si lo conocía. Sobre este punto la testigo aclaró saber que ya lo tenían. Manifestó que estuvieron un rato haciéndole preguntas.

A continuación, refirió que al mirar al piso y ver la mancha de tinta causada por la violeta genciana, pensando que en el lugar funcionaba una imprenta clandestina, le preguntaron al respecto, por lo que la testigo les explicó que su hija sufría dermatitis de pañal.



Aclaró que nunca militó en ningún partido político, o escondía cosas de Gisela, por lo que no tenía nada. Expresó que finalmente se fueron, sin poder precisar el tiempo que permanecieron en el departamento, mencionando que para ella fue una eternidad. Detalló además que los individuos eran personas jóvenes, todos portaban armas, vestidos de civil.

Posteriormente, mencionó que, como pudo, se levantó de la silla, miró por el balcón, vio que se iban por la vereda del barrio Cano hacia el Sur, aparentemente riéndose.

Preguntada por el pasaje de su declaración cuando le consultaron si “*esa*” era su hermana, detalló que querían saber cómo se llamaba, o si la conocía, a lo que la testigo les respondió que sí, que se trataba de su hermana, también si sabía dónde militaba, cosa de la dicente desconocía, sospechando que militaba en la juventud peronista.

Continuó con su relato, refiriendo tener la imagen de que le mostraron fotos, no pudiendo precisar si esto pasó realmente. Asimismo indicó que le sacaron su billetera con el carnet del Centro Cultural Israelita. Afirmó que para ese entonces a Alfredo ya lo habían agarrado, porque su hermana la llamó por teléfono estando la testigo en casa de sus padres, momento en el cual Gisela le dijo: “*pelirroja, agarraron al negro*”, cortando seguidamente la comunicación.

Seguidamente, aclaró que dicha circunstancia debe haber sido posterior al mes de mayo de 1976. Respecto del carnet del Centro Israelita, expresó que los hombres le preguntaron si eran judíos o practicaban el judaísmo, a lo que ella respondió que ella no era practicante de esa religión, pero sí que tenía ascendencia judía.

Recordó que esas personas tenían información previa, que todo lo que le preguntaban ya lo sabían, ya que a Alfredo lo habían agarrado y sin embargo le preguntaban por él, sabían también sobre su lugar de trabajo en la escuela Olascoaga como maestra reemplazante. Remarcó: “*todo lo que me preguntaban, lo sabían*”.

Al ser preguntada sobre la dirección del lugar donde se mudó posteriormente a su domicilio en el barrio Cano, expresó que era en la calle Sargento Cabral 1265 ó 1465 de Las Heras, esta nueva casa era una vivienda bastante humilde, prestada por su entonces suegra, que estaba dividida a su vez en otros departamentos, en la zona del Polimeni. Aclaró que se casó en marzo del año 1975, vivió nueve meses en el Barrio Cano, en el mes de mayo de 1977 ya se encontraba viviendo en esta nueva casa.

Posteriormente, detalló que en departamento de Las Heras, su vecino de enfrente le dijo que había ladrones en el techo, por lo que agarró a su hija, fue a tomar el micro a la calle Roca, para ir al negocio que tenía su marido a la calle San Martín y Urquiza





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

de Las Heras. Expresó que era seguida por alguien pero ella sabía que la seguían, ya que esta situación ya se había dado en el momento de ir hacia su trabajo.

Recordó que la persona que la seguía se dio la vuelta, ya que al parecer la testigo no daba con el perfil, la chica que buscaban tenía más o menos su edad, pero era morocha, alta y tenía por entonces una nena, un poco más grande que la suya.

Señaló que al llegar al negocio, le dijo a su marido: *“Oscar, hay milicos en el techo de la casa, yo no vuelvo más”*. Aclaró que el nombre de su marido era Oscar Mussuto, quien se dirigió al departamento. Detalló que ellos vivían en la parte de adelante de los departamentos, donde había tres más, todos ocupados por distintas familias.

Relató que su hermana Gisela le había dicho que tenía una compañera embarazada, que necesitaba ropa, por lo que la testigo le mandaba, a través de sus padres, ropa de su hija Paola, la que en su mayoría había sido tejida por ella. Sobre sus vecinas, señaló que se trataba de chicas jóvenes, con quienes charlaba, una de las cuales estaba embarazada.

Expresó que una tarde le preguntó si tenía ropa para el bebé, a lo que su vecina le dijo que sí, al mostrársela, la dicente notó que entre las prendas había por lo menos dos o tres sacos que ella había tejido. Posteriormente detalló que los departamentos donde vivían eran propiedad de su suegra, pero administrados por su marido y los inquilinos para alquilarlos habían pagado un año por adelantado.

Señaló que al ver la ropa tejida por ella no le dijo nada a nadie, porque se ponía en riesgo ella misma, por lo que supuso que pertenecían a Montoneros.

A continuación, mencionó que posteriormente se llevaron a la mujer, mientras la tomaban del pelo le decían: *“negra de mierda, por fin te agarramos”*, todo ello conforme lo relatado Oscar, quien había llegado al lugar.

Refirió que a la nena se la dieron al matrimonio que vivía en el fondo, ella la pidió, dispuesta a criarla junto a su hija, pero ellos no accedieron, y una semana después llegó a su casa un matrimonio mayor de procedencia sanjuanina, padres de la chica secuestrada, a buscar a su nieta.

Preguntada por los nombres de sus vecinos, mencionó que el nombre de él era Julio, de su pareja no recordó el nombre, mientras que a la otra vecina le decían negrita.

Recordó a Nora Otin, quien estaba embarazada de 8 meses, como la esposa de Julio. Refirió que a Nora Otin la secuestraron y la tiraron desnuda en El Challao,



y era de San Rafael. Aclaró que luego supo que tuvo un varón, al que le puso de nombre Julio.

Respecto del operativo en que resultó secuestrada su hermana, agregó que previo al mismo, siempre había gente sospechosa cerca de la casa de sus padres, en la calle Coronel Díaz. Expresó que el día 4 de febrero del año 1977, fecha de cumpleaños de Gisela, se presentaron personas que venían al festejo, por lo que su padre los insultó diciéndoles: *“ustedes saben mejor que yo donde está Gisela”*, cerrando la puerta.

Sobre el operativo llevado a cabo alrededor del día 8 de abril, expresó que también resultaron desaparecidos Billy Hunt y Ana María Moral, a quien le decían “Pescadito”. Asimismo, señaló no saber con quién vivía su hermana al momento de los hechos, pero sí que vivía cerca de Godoy Cruz.

Respecto de la situación en la calle Coronel Díaz, supuso que tuvo lugar el día 4 de febrero de 1977. Reiteró además que había gente en las inmediaciones de ese domicilio, donde ella nunca estuvo.

Relató un episodio en que a su papá lo pararon en la calle y le dijeron: *“sé dónde está Gisela”*, incluso a ella misma le sucedió algo similar en muchas oportunidades. A estos episodios los calificó como un delirio, ya que ocurrieron incluso ya en democracia.

Relató que a la madre de Alfredo le dieron una remera con sus dientes. Estimó que éste estuvo en Papagayos, detrás del barrio Municipal. Mencionó que de su hermana nunca no se supo nada, ni siquiera si la agarraron. Detalló que el nombre de guerra de su hermana era Alexandra, cosa que supo ya en democracia.

Posteriormente calificó a su hermana como una persona brillante, que estaba tan bien camuflada que nadie sabía quién era.

Consultada por el doctor Cortés sobre su relato de los hechos ocurridos en su departamento del barrio Cano, al estar siendo interrogada por algo ocurrido en San Juan, por personas que estaban en Mendoza, mencionó tener dudas si le exhibieron fotos de Alfredo.

Expresó que Alfredo había sido primero su amigo, medio novio. Respecto de San Juan, detalló que ellos, los del grupo Montoneros, en sus citas quedaban *“en tal esquina, a tal hora”*, se comunicaban por contacto visual, lo que quería decir. *“vos estás y yo también”*, por ejemplo: *“a las 3 de la tarde en calle San Martín y Las Heras”*, como para confirmar que no los habían agarrado.

Relató que una cita de este tipo le tocaba a su hermana. Se habían llevado a un compañero, muy amigo de Alfredo en San Juan, por lo que éste le dijo a su hermana:





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

“dejá voy yo, porque a lo mejor él necesita que yo hable con él, porque está muy mal”, por lo que Alfredo salió, pero “en esa esquina le tendieron una trampa y lo agarraron”.

Mencionó que ellos tenían todo cronometrado, y *“si alguien no volvía a tal hora a la casa, tenía que agarrar lo que sea e irse”.*

En ese momento, alrededor de las 4 de la tarde, en un día de semana, su hermana la llamó por teléfono y le dijo: *“pelirroja, agarraron al negro”,* y cortó.

Seguidamente, relató que después se enteró que a Alfredo lo fueron trasladando de distintos centros clandestinos de detención, hasta llegar a Papagayos, porque de allí le hicieron llegar a la madre los dientes con sangre.

Sobre los sujetos que ingresaron a su casa en Mendoza, refirió que seguramente eran de los servicios. Aseguró que estaban de civil, con armas cortas. Posteriormente, estimó que lo que ellos esperaban era que ella tuviera algún dato, la testigo sólo sabía que a Alfredo lo habían agarrado, pero no sabía quién ni dónde, no le preguntaban cosas obvias. Aclaró que las preguntas eran más sobre su hermana.

Preguntada sobre las personas que fueron a la Calle Coronel Díaz a la casa de sus padres, aclaró que lo supo por su papá. Estimó que este episodio tuvo lugar con anterioridad a la desaparición de su hermana, en el año 1977, el mismo día del cumpleaños de ella, 4 de febrero, mientras que se cree que Gisela desapareció el día 8 de abril de ese mismo año.

Posteriormente, reiteró que su padre le dijo a la persona que supuestamente venía a saludar a Gisela por su cumpleaños: *“usted sabe mejor que yo dónde está mi hija”.* Asimismo señaló la testigo, que ella tenía días para ir a la casa de sus padres, pero seguramente a esa situación se la hizo saber ese mismo día. Explicó que su padre le dijo que era un varón vestido de civil, como si fuera un amigo de su hermana que venía al cumpleaños, terminando el episodio una vez que su padre cerró la puerta.

Reiteró a continuación que su padre decía que la casa estaba siendo vigilada por gente antes de esa visita.

Sobre si supo si Gisela, durante este periodo en que estaba camuflada, estuvo en la calle Coronel Díaz, expresó no creer que fuera así, pero que supo, a través de su hermana menor, que su papá trasladaba a Gisela en el baúl del vehículo marca Peugeot 504 propiedad de la familia. Relató que en una ocasión lo pararon sin registrar el auto.

Refirió creer, sin poder asegurarlo, que un amigo de militancia de su hermana, de nombre Daniel Olivencia, estuvo en una ocasión escondido en la casa de sus



padres en la calle Coronel Díaz. Refirió que Olivencia se había trasladado a pie desde San Juan hasta Mendoza cuando secuestraron a Alfredo.

Reiteró que todos estos dichos son supuestos ya que a la testigo no le contaban nada, y en su casa no se podía hablar nada, su hermana desapareció como un fantasma, no podían llorar ninguno de los tres. Su hermana se evaporó en el aire, no existió. Expresó que ella tiene una sola hermana que es Mónica Tenenbaum.

Mencionó que resulta muy posible que sus padres hayan guardado a alguien. También supo que sus padres, que eran médicos, curaban a Montoneros, los suturaban o le daban remedios a gente herida en enfrentamientos, esto lo supo después, probablemente por su mamá.

Preguntada si conoció a María del Carmen “Pichona” Moyano, señaló que no, supo de ella con posterioridad, porque era la mejor amiga de una amiga de su mamá, de nombre Beatriz García, y supo que a la hija de Pichona la apropió Fernández.

Aseguró que su mamá, quien era obstetra y ginecóloga, certificó el embarazo de María del Carmen Moyano, situación que supo después por haber visto la firma de su madre en un certificado.

Preguntada si tuvo conocimiento si sus padres tenían algún esquema para encontrarse con Gisela en San Juan, respondió que no lo supo ,porque sus padres la querían llevar, pero su marido no la dejaba ir con su hija, por lo que nunca fue a esa provincia.

Posteriormente, supuso que también se encontraron en Mendoza, sin saber dónde, salvo en la ocasión que se encontraron en su departamento. Relató creer que en una ocasión se encontraron en una esquina de la calle Paso de Los Andes, ya que manifestó tener la impresión que su hermana vivía por ahí.

Por último, expresó que ya en democracia, al pasar el tiempo, nadie decía nada, se su hermana no se supo más nada, se evaporó en el aire y es su deseo poder enterrarla.

85. NORBERTO EDUARDO ESTRACH (AUDIENCIA DEL 18 DE MARZO DE 2022 - ACTA N° 70)

Declaró que fue sobrino de Mauricio Amílcar López, ya que su madre Marta Raquel López era hermana de Mauricio. Relató que fue testigo presencial del operativo llevado a cabo en el domicilio de la calle Olegario Andrade 345 de la 5ta. Sección de Ciudad.

Mencionó que pudo observar el operativo desde el techo de la casa de un vecino, por lo que pudo observar los vehículos que participaron del mismo. Indicó que uno





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

de ellos era un Peugeot 405 y el otro un Falcon. Señaló que en el allanamiento no vio vehículos oficiales o institucionales.

Respecto de las personas que alcanzó a ver, detalló que vestían con ropas militares de fajina, con botas y pasamontañas, dos guardias quedaron en la puerta, portaban armas largas. No recordó haber visto personal de civil.

A continuación, refirió que lo vio a Mauricio con los ojos tapados, maniatado, con las manos atrás, siendo luego introducido en uno de los coches, y posteriormente se fueron.

Recordó además que antes de partir, introdujeron en el baúl de uno de los vehículos un par de valijas, las que, según el testigo, podrían contener cosas que faltaron luego de su casa, como radiograbadores, una cámara fotográfica, dinero, circunstancia también declarada posteriormente por Raúl, hermano de Mauricio.

Preguntado por el señor Fiscal sobre sus dichos, vertidos en una de sus declaraciones anteriores: *“tenían buena información, sabían dónde iban y qué buscaban”*, el testigo precisó que se refirió a que el operativo estaba previamente planificado, sabían a ciencia exacta quiénes estaban en la casa, conocían el nombre de todos, todo ello conforme lo declarado por su madre y su tío Raúl, a través de quienes supo lo sucedido.

Asimismo, relató que recibieron un buen trato, ya que había gente mayor, como su abuela o su madre, quienes, si bien estuvieron maniatadas, tuvieron con ellas un trato bastante humano, por llamarlo de alguna manera.

Preguntado sobre las personas que estaban dentro del domicilio en el momento del allanamiento, detalló que se encontraban: Raúl Osvaldo López, hermano de Mauricio, Élica Minichelli, Gabriel Mauricio Estrach y Marta Raquel López, abuela, madre e hijo del testigo, respectivamente.

Preguntado por las edades de su madre y su tío Raúl al momento de los hechos, expresó que Raúl contaba aproximadamente con 50 años, su madre 46 ó 47 años, mientras que su abuela tenía 77 años de edad.

Posteriormente, aclaró el testigo, que en su declaración anterior constaba que al momento de los hechos contaba con 13 años, cuando en realidad tenía 25 años de edad.

Continuó con su relato, expresando que al partir los autos que trasladaron a su Mauricio, posteriormente llegó otro vehículo que se detuvo por el lapso de unos 10 ó 15 segundos frente a la casa, no se bajó nadie y posteriormente arrancó, *“como si hubiera sido un coche que estaba de campana”*.



Aclaró que en el operativo participaron dos coches, el tercero no participó, sin saber el testigo cuál era su objetivo. Relató que al volver a su casa estaban todos impactados, e inmediatamente su tío Raúl llamó a la policía, quienes llegaron aproximadamente a los 10 ó 15 minutos.

Preguntado si supo de qué seccional venían los policías que se presentaron en la vivienda, refirió que pertenecían a la policía motorizada, porque llegaron en motos.

Respecto de lo referido por el testigo en el juicio anterior, donde prestó declaración testimonial, al decir que la familia había recibido una carta, recordó que pasados unos 15 ó 20 días después del operativo, el que tuvo lugar el día 1 de enero, recibieron en el domicilio una carta que venía de Chile, escrita por Mauricio, donde decía que estaba bien tratado, que pensaba mucho en su madre, que confiaba en Dios, que estaba tranquilo y esperaba estar pronto de vuelta en casa.

A continuación expresó que eso los desorientó mucho, pero también les dio esperanza dentro de la situación de mucha gente que era secuestrada o desaparecida en aquel entonces, por lo que estaban tranquilos y dijeron: *“bueno, habrá alguna novedad pronto”*.

Aclaró que la carta interna había sido escrita por Mauricio, no así el sobre, que tenía otra letra, repitiendo además que la misiva venía desde Chile, por los sellos que había en él.

Preguntado sobre las gestiones que se hicieron a partir de la fecha del operativo, incluso las llevadas a cabo ante el gobierno de los Estados Unidos, las que se extendieron hasta los meses de junio y julio, recordó que en esos primeros meses, el testigo tenía pensado partir de Argentina, porque pensaba que el operativo también era para buscarlo a él.

Refirió que tal situación tuvo lugar en el mes de marzo, por lo que no posee muchos datos de los trámites llevados a cabo sobre todo por Raúl, quien estuvo visitando seccionales de policía, comandos de la Fuerza Aérea y el Ejército. Relató que fue Raúl quien fue quien estuvo a cargo en su momento de toda la investigación.

Respecto a los trámites realizados ante el gobierno de Estados Unidos, señaló que al ser Mauricio miembro del Consejo Mundial de Iglesias, éstas, sobre todo la Iglesia Evangélica Metodista, intercedieron ante el presidente de ese país, para que preguntara al gobierno argentino sobre el paradero de Mauricio López.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Ante la pregunta del presidente del Tribunal, el testigo aclaró que el momento en que se fue del país fue en el mes de marzo de 1977, permaneciendo a partir de allí en España, por casi 10 años, regresando a la Argentina en el año 1986, cuando fue citado por el Juzgado de Instrucción Militar.

Preguntado por el señor fiscal si recuerda si la carta a la que hizo referencia tenía en ella las siglas A.A. o A.L., respondió que no, simplemente se trataba de un sobre enviado vía aérea con el sello de Chile, sin remitente.

A continuación, mencionó que dicha carta fue escrita por Mauricio, ya que esto se comprobó, su tío tenía una letra muy particular, era difícil de entender, pero además actuó un grafólogo, quien comprobó que la letra le pertenecía a su tío, por lo que la familia nunca tuvo dudas al respecto.

Preguntado por la Defensa si Mauricio López residía en otra provincia en los meses anteriores a su secuestro, señaló que sí, ya que su tío fue rector de la Universidad de San Luis. Relató que cuando sucedió el Golpe de Estado en el mes de marzo de 1976, fue retenido por el lapso de 1 o dos meses, regresando posteriormente a la provincia de Mendoza, a su casa de la calle Andrade 345.

Luego el testigo mencionó que Mauricio realizó un par de viajes, porque aparte de ser miembro del Consejo Mundial de Iglesias, pertenecía por entonces a Organismos de Derechos Humanos, dichos viajes se dieron entre los meses de abril, mayo o junio, al menos en una ocasión, sin poder precisar dónde estuvo en los meses previos a su secuestro.

Posteriormente, aclaró que Mauricio estuvo detenido en San Luis, ya que como funcionario de la Universidad de San Luis, al producirse el Golpe de Estado, fue detenido en el domicilio de unos amigos para ser investigado. Explicó que durante su detención tuvo buen trato, sin poder salir de esa provincia, no en carácter de prisión domiciliaria, sino para que tuviese un domicilio declarado.

A continuación aclaró que esa medida fue dispuesta por el gobierno militar de la provincia de San Luis.

86. GUILLERMO BENITO MARTÍNEZ AGÜERO (AUDIENCIA DEL 18 DE MARZO DE 2022 - ACTA N° 70)

Al ser consultado por las generales de la Ley, mencionó que le suena el nombre de Oscar Simone Blanco, quien fue paciente suyo hace muchos años, ya que el testigo es de profesión médico.



Explicó que luego no lo vio más, porque el nombrado Simone fue detenido por su colaboración con los servicios de Inteligencia, pero además militó en la Juventud Peronista, específicamente en la estructura organizativa de Montoneros, hace más de 40 años.

Relató que posteriormente se supo, a través de un informe del Batallón 601 de Inteligencia, donde apareció su nombre.

Preguntado si recuerda las condiciones en que llegaron a la penitenciaría de Mendoza, Pablo Seydell, Moretti y Amaya, lugar donde el testigo cursaba su detención, respondió no poder precisar el año, tal vez esto ocurrió en los años 1976 ó 1977.

Posteriormente detalló que los tres llegaron fundamentalmente en malas condiciones físicas de su anterior lugar de detención, a quien notó más golpeado o lesionado, en un mal estado físico general fue Pablo Seydell.

Mencionó que Amaya y Moretti también, pero en el caso particular de Seydell, sufría de una luxación principalmente de sus miembros superiores, lo que limitaba sus movimientos naturales de flexión o distensión.

Refirió que, conforme lo relatado por los tres, todos habían sufrido torturas muy importantes en los lugares de dónde venían, primeramente en la seccional 7ma. de Godoy Cruz y posteriormente creyó recordar que pasaron por el D2.

Respecto de lo referido en sus declaraciones anteriores respecto de las luxaciones y que se le salían los hombros, aclaró que dichas lesiones consisten en la separación de las articulaciones sin rotura de hueso.

A continuación, relató que, si bien en Seydell existía una condición genética que le daba gran flexibilidad, no había sufrido episodios similares, sino que esto fue a causa de que lo habían tenido colgado durante mucho tiempo.

Posteriormente el testigo expresó que en el año 1974 estuvo detenido junto a dos personas más en la Comisaría 7 ma., en el momento inmediato de su detención fueron llevados al viejo D2, que por entonces estaba situado en la calle Mitre, colindante con la parte de atrás de lo que fue la Jefatura de Policía de la Provincia de Mendoza, en ese tiempo.

Recordó al comisario inspector Gauna, subdirector del D2, quien dio la orden de trasladarlos a la Seccional 27ma. de Godoy Cruz, en la calle Alvear.

Mencionó que un par de horas después de estar detenidos los tres, ya en los calabozos de esa comisaría, el testigo escuchó que dijeron: *“es una orden que sean derivados a la 7ma. por razones de seguridad, es un punto de más garantía de seguridad*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

en la provincia”. Explicó que ese fue el motivo de su traslado a la 7ma. en Godoy Cruz, frente a la plaza.

Posteriormente, recordó haber permanecido detenido en ese lugar desde el día 25 de octubre de 1974 a la noche, hasta el 2 de noviembre de ese mismo año, que coincidió con la instalación del estado de sitio por parte del gobierno nacional de Isabel Martínez, cuando Antonio Cafiero era interventor en la provincia de Mendoza

Relató que a la comisaría ingresaron vendados por un portón que daba a la calle Colón. Asimismo, mencionó no haber recibido ningún tipo de tortura en ese lugar, el momento de su detención fue un poco brusco, en el D2, pero en la comisaría, si bien el trato fue firme, no hubo tortura, hecho que fue constatado por el juez Agüero, quien los hizo revisar muy puntillosamente a los tres detenidos.

Preguntado si en la Comisaría 7ma. pudo ver el lugar y a qué calabozos fueron llevados, detalló que al llegar a las celdas ya no estaban vendados, y dichos calabozos daban a un patio o pasillo interno, situado hacia la calle Colón. Recordó que cerca de allí había también una oficina, circunstancia que notaron por el ruido de una radio y alguna conversación a lo lejos.

Relató que los calabozos tenían puertas selladas, sin rejas, con medidas estándar. No recordó que en el lugar haya habido personas detenidas junto a ellos, pero pensó que quizás habían sacado gente para que los tres estuvieran solos.

Aclaró que le llamó la atención la forma en que llegó Seydell, ya que en ese momento, siendo un hombre joven, con mucha fuerza, había que darle de comer.

Preguntado por el señor defensor oficial con quién estuvo detenido, respondió que se trataba de Juan Concurat y Carmen Valdez, quien tenía el nombre de la madre, sin poder recordar su primer nombre.

Respecto de lo dicho en anteriores declaraciones sobre el marco de inserción progresiva en Mendoza de columnas o de grupos como la Triple A y la conformación de los comandos anticomunistas, indicó que había dos comandos.

Explicó que si bien en el año 1974 hasta 1976, aún había un marco de legalidad por ser el gobierno de entonces constitucional, se enteraron que ya en Mendoza venían trabajando dos comandos.

Asimismo, detalló que el día 2 de noviembre de 1974, momento en que les fue levantada la incomunicación y fueron trasladados a la jefatura de policía, para posteriormente ser llevados a la penitenciaría, asumió como jefe de policía el vicecomodoro Santuccioni.



Explicó que los grupos que actuaban en la provincia eran: el Comando Anticomunista Mendoza (CAM), que era una especie de filial o correlato de la Triple A en la provincia, con quienes Santucciono tenía conexión, mientras que el Comando Pío XII era más moralista, respecto de la droga y la prostitución, un moralismo paramilitar.

Preguntado si supieron la forma de operar de estos grupos, explicó que fue a través de los diarios o sus familiares, ya que aún tenían visitas durante su detención.

Relató que quienes más los visitaban eran: el ex gobernador Martínez Baca, Angelita Gutiérrez de Moyano, el padre Llorens del barrio San Martín, quienes les informaban mucho de todo lo que sucedía, aparte de los dos diarios que podían leer: el diario Los Andes y el diario Mendoza. Relató que ellos les dijeron que la provincia se estaba poniendo en una situación más extrema a la militancia política.

Sobre la ubicación del viejo D2, explicó que se hallaba situado sobre calle Mitre, entre Montevideo y San Lorenzo. La describió como una casa vieja con patio grande, oficinas, que tenía el aspecto de haber sido anteriormente una casa familiar, pero adaptada para oficinas.

Asimismo detalló que había allí lugares improvisados de encierro, por lo que fueron trasladados inmediatamente a la comisaría 27 y posteriormente a la 7ma. No recordó haber visto ventanas hacia el exterior, expresó creer que puede haber habido. Explicó que llegaron vendados al lugar, luego les tomaron declaración, estimando sobre este punto que *“fue para que la inteligencia de la policía de la provincia se enterara sobre nosotros y demás”*.

Refirió que en esa circunstancia conoció al comisario inspector, segundo del D2, de apellido Gauna, quien quería saber en forma inmediata sobre su situación. Posteriormente mencionó que Gauna les dijo: *“Agradezcan que los hemos agarrado nosotros y no la Federal, si los agarra la Federal no sé cuál sería el destino final de ustedes”*. Repitió creer que en el lugar había una ventana, manifestó que al salir en libertad pasó por el lugar intentando reconstruir la situación, pero ya estaba funcionando el otro D2.

Preguntado por el presidente del Tribunal sobre cuánto tiempo después pasó por el lugar, el testigo indicó que por lo menos 8 años después de los hechos, ya que este fue el lapso de tiempo que permaneció detenido. Explicando a continuación que vio una casa vieja que daba a la calle Mitre, enfrentada a la parte posterior de la vieja jefatura de policía.

Preguntado si pudo ver un sótano en esa casa, respondió no saberlo, que a los tres los tuvieron parados en un patio, vendados. Siendo posteriormente *“hablados”* por Gauna de manera individual, explicó que fue una cosa corta, rápida, siendo derivados en la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

noche a la seccional, ocurrió entre las 7 u 8 de la tarde noche de ese mes de octubre, hasta las 11, hora en que ingresaron a la comisaría 7ma.

A continuación, expresó que tanto en su primera declaración como en la presente, se podrían agregar muchas cosas, más allá de lo estrictamente jurídico o procesal, fue dado todo el marco político de la situación que implicó a los que fueron presos políticos en esos años.

Agregó además que la represión se fue escalonando, fue cada vez más cruel, se dio, por lo menos en su caso, con gobiernos civiles.

Habló de una situación particular, “*quizá de suerte*”, por haber sido detenido en el año 1974, porque tanto su ex esposa, María Elena Reina Lloverás, como su hermano, resultaron desaparecidos dos años después, lo mismo que uno de sus cuñados y compañeros entrañables, que desaparecieron o cayeron enfrentándose con las fuerzas de seguridad.

Refirió creer que hubo un marco del porqué, estuvo en esa situación. Declaró que en el marco de las grandes injusticias sociales sumado al actual conocimiento de las injusticias socioambientales, siempre va a existir hasta que imperen ambas justicias.

Preguntado por el señor presidente si en el año 1974 ya ejercía la profesión de médico, respondió que se recibió en el mes de diciembre de 1969 en la Universidad Católica de Córdoba.

Explicó que posteriormente se sacó una especie de reválida con la Universidad Nacional de Córdoba, cuando le fue otorgado su título, no alcanzado a jurar, ya que dicho juramento lo tenía que hacer en el mes de agosto de 1970, pero en el mes de julio de ese mismo año tuvo que pasar a la clandestinidad, por razones políticas.

Continuó con su relato, expresando que al llegar el gobierno legal de Cámpora, producto de la lucha, salió de la clandestinidad.

Como hecho curioso, refirió que al estar cerca de salir de Rawson, se dio cuenta que necesitaba su título para poder trabajar, por lo que su juramento finalmente lo realizó en la cárcel de Rawson, provincia de Chubut.

Añadió que su juramento se hizo en presencia del obispo de Chubut, Argimiro Moure, el director de la cárcel y su madre, con la biblia de un compañero detenido, logró ejercer una vez recuperada su libertad.



87. RAMÓN ÁNGEL MORALES (AUDIENCIA DEL 13 DE JUNIO DE 2022 - ACTA N° 77)

Al ser consultado por las generales de la Ley, expresó que es primo hermano de Santamaría. Manifestó que el día 15 de abril de 1977, Santamaría estaba en la localidad de Diamante, Provincia de Entre Ríos, ya que ese día el declarante se casó, no fue una fiesta sino una reunión familiar.

Reiteró que conoce a Santamaría por ser su primo hermano. Detalló que vio al imputado a la salida de la iglesia, por un instante nada más. Expresó creer que su primo andaba de luna de miel.

Lo recordó porque son 45 años y Santamaría es de sus grandes afectos, crecieron juntos. Si bien él es mayor, siempre tuvieron buena relación. Eran amigos de chicos, incluso Santamaría lo hizo socio de del Club River Plate.

Preguntado por el Doctor Piña si tiene fotos donde aparezca el acusado, expresó que no, ya que fue un “flash” de visita, estando el testigo ocupado con los pormenores de la boda. Refirió que experimentó una gran alegría al verlo, pero sólo cruzó un par de palabras.

3. PRUEBA INSTRUMENTAL

En las audiencias celebradas los días 13 y 24 de junio de 2022 (actas n° 77 y 78) y los días 1 y 29 de julio de 2022 (actas 79 y 80), respectivamente, se procedió a seleccionar con acuerdo de las partes, la prueba instrumental y testimonial a incorporarse, de conformidad con los ofrecimientos oportunamente efectuados, la que en aquellos instrumentos se encuentra detallada.

4. ALEGATOS

En la etapa de discusión final todas las partes formularon sus alegatos, réplicas y dúPLICAS. Las argumentaciones de cada una de las exposiciones quedaron asentadas en las videos grabaciones que forman parte de las acta de debate que al respecto fueron labradas por Secretaría y a cuya lectura se remita para no alterar el valor comunicacional de la sentencia. A su vez, lo expuesto es acorde a la regla sexta del Anexo de la Acordada 1/12 de la Cámara Federal de Casación Penal, cuyas recomendaciones han seguido todas las partes intervinientes a lo largo del debate.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

A efectos de facilitar el control de los soportes audiovisuales, se consignan las fechas en la que se han recibido cada una de las exposiciones y las soluciones propuestas por cada una de las partes como resultado del juicio, cumpliendo con ello además la completitud y autosuficiencia de la sentencia, que exige en el art. 399 del CPPN.

a) El Ministerio Público Fiscal.

Alegó durante las audiencias celebradas los días 5, 12, 19, 25 y 26 y de agosto, 9, 13 y 27 de septiembre; 6, 13, 14, 21, 27 y 28 de octubre; 3, 4 y 10 de noviembre de 2012, conforme Actas N° 81 a 97. Luego de referirse al contexto en que entendieron ocurridos los hechos objeto del proceso y con expresa indicación de los elementos de prueba considerados y la valoración que respecto de cada uno de ellos entendían que correspondía asignar, tuvieron por probados los hechos por los cuales oportunamente habían requerido la elevación a juicio de las causas objeto del presente proceso.

Conforme a la calificación jurídica que propusieron y fundaron, concretaron su acusación, indicando respecto de cada imputado la participación que le atribuyeron, y -cuando correspondió- la individualización de la pena pedida, solicitando que:

ANACLETO EDMUNDO CALDERÓN sea condenado como autor mediano de: 1) privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas (art. 144 bis inc. 1° -conf. Ley 14.616, agravado por el artículo 142 inc. 1°, conf. Ley 20.642 del CP.) por 32 hechos. Aclara que las violencias y las amenazas están demostradas, porque eran una mecánica ineludible a todo este tipo de delitos. Aclara que la primera vez leerá nombres y apellidos y luego sólo apellidos. Enumera a las víctimas de los 32 hechos: Aldo Patroni, Isabel Membrive, Juan José Galamba, Ramón Sosa, Gustavo Camín, Mario Camín, Raúl Gómez, Víctor Herrera, Juan Romero, Daniel Romero, Margarita Dolz, Gisela Tenenbaum, Jorge Albino Pérez, Elvira Benítez, Billy Hunt, Juan Manuel Montecino, Pedro Ulderico Ponce, Emiliano Pérez, Manuel Alberto Gutiérrez, María Eva Fernández, Gloria Fonseca, Julio Pacheco, Nora Otin, Luis López Muntaner, Antonia Adriana Campos, José Antonio Alcaráz, Néstor Rubén Carzolio, Nélida Aurora Tissone, Rodolfo Vera, Alberto Gustavo Jamilis, Walter Hernán Domínguez y Gladys Cristina Castro. 2) Homicidio doblemente agravado por alevosía y por mediar concurso premeditado de dos o más personas (art. 80 inc. 2° -según redacción ley 11.221- y 4° -según redacción ley 20.642- del CP.), por 34 hechos. Aclara que las desapariciones forzadas en nuestro país son homicidios. Las 34 víctimas son: Aldo Patroni, Isabel Membrive, Juan José Galamba, Ramón Sosa, Gustavo Camín, Mario Camín, Raúl Gómez, Herrera, Juan Romero, Daniel



Romero, Margarita Dolz, Tenenbaum, Jorge Albino Pérez, Elvira Benítez, Billy Hunt, Juan Manuel Montecino, Ponce, Emiliano Pérez, Manuel Alberto Gutiérrez, María Eva Fernández, Gloria Fonseca, Pacheco, Campos, Alcaráz, Néstor Rubén Carzolio, Nélida Aurora Tissone, Rodolfo Vera, Alberto Gustavo Jamilis, Walter Hernán Domínguez y Gladys Cristina Castro, Ana Marial Moral, Luis López Muntaner, María del Carmen Laudani y Jorge Alberto José. 3) Robo agravado por el uso de armas de fuego (art. 166 inc. 2º, redacción ley 20.642). 9 hechos: en la vivienda familiar de Emiliano Pérez e Isabel Güinchul, en la vivienda de Julio Pacheco y Nora Otín, en la vivienda de Walter Domínguez y Antonia Gladys Castro, en la de Antonia Adriana Campos y José Antonio Alcaráz, domicilio de Néstor Carzolio y Nélida Tissone. Aclara que estaba acusado por el robo en el domicilio de Rodolfo Vera y que no corresponde, ya que fue el 24 de diciembre de 1976 y Calderón se incorporó al destacamento en enero de ese año; en el domicilio de Raúl Oscar Gómez y Norma Liliana Millet, el robo del automotor de Mario Guillermo Camín, el perpetrado en el domicilio de Gustavo Neloy Camín, en el domicilio de Juan Carlos Romero, Sofía Irene Zeballos y sus hijos. 4) Tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima (art. 144 ter. 1º y 2º párrafo del CP, ley 14.616) por 1 hecho. Aclara que las condiciones de detención son configurativas de tormento. El hecho es en perjuicio de Nora Otín. 5) Sustracción, retención y ocultación de un menor de 10 años del poder de sus padres (art. 146, redacción original) por 1 hecho en perjuicio de Martín Alcaraz. Como autor de asociación ilícita en calidad de jefe u organizador de la misma (artículo 210 del CP., texto según ley 20.642). Solicitó la pena de prisión perpetua.

JUAN CARLOS LUIS sea condenado como autor mediato de: 1) Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas (art. 144 bis inc. 1º -conf. Ley 14.616- agravado por el artículo 142 inc. 1º, conf. Ley 20.642 del CP.). 32 hechos en perjuicio de: Patroni, Membrive, Galamba, Sosa, Gustavo Camín, Mario Camín, Gómez, Herrera, Juan Romero, Daniel Romero, Dolz, Tenenbaum, Jorge Albino Pérez, Benítez, Hunt, Montecino, Ponce, Emiliano Pérez, Manuel Alberto Gutiérrez, María Eva Fernández, Gloria Fonseca, Pacheco, Otín, López Muntaner, Campos, Alcaráz, Carzolio, Tissone, Rodolfo Vera, Alberto Gustavo Jamilis, Walter Hernán Domínguez y Gladys Cristina Castro. 2) Homicidio doblemente agravado por alevosía y por mediar concurso premeditado de dos o más personas (art. 80 inc. 2º -según redacción ley 11.221- y 4º -según redacción ley 20.642- del CP.), por 34 hechos en perjuicio de: Patroni, Membrive, Galamba, Sosa, Gustavo Camin, Mario Camin, Raúl Gómez, Víctor Herrera, Juan Romero, Daniel Romero, Margarita Dolz, Gisela Tenenbaum, Jorge Albino Pérez, Benítez, Hunt, Montecino, Ponce, Emiliano Pérez, Manuel Alberto Gutiérrez, María Eva Fernández, Gloria Fonseca, Julio Pacheco, Campos, Alcaráz, Carzolio, Tissone, Rodolfo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Vera, Jamilis, Walter Hernán Domínguez y Castro, Moral, López Muntaner, María del Carmen Laudani y Jorge Alberto José. 3) Robo agravado por el uso de armas de fuego (art. 166 inc. 2º, redacción ley 20.642). 14 hechos en: la vivienda familiar de Emiliano Pérez e Isabel Güinchul, en la vivienda de Julio Pacheco y Nora Otín, en la vivienda de Walter Domínguez y Antonia Gladys Castro, en la de Antonia Campos y Alcaráz, en el domicilio de Néstor Carzolio y Nélida Tissone. Aclara que en perjuicio de Rodolfo Vera, no se sostiene por las mismas razones, ya que Juan Carlos Luis ingresó al destacamento en enero del 77, en este juicio se precisó que fue el 24 de diciembre de 1976 -en su robo previo a su secuestro, que será un año después-, y Luis, al igual que Calderón, se incorporó al Destacamento en enero de ese año. Prosigue: en el domicilio de Raúl Oscar Gómez y Norma Liliana Millet, en el que vivían con su hijo y otros familiares, el robo del automotor de Mario Guillermo Camín, el perpetrado en el domicilio de Gustavo Neloy Camín, en el de Juan Carlos Romero, Sofía Irene Zeballos y familia. 4) Tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima (misma norma ya citada) por 1 hecho en perjuicio de Nora Otín. 5) Sustracción, retención y ocultación de un menor de 10 años del poder de sus padres (misma norma ya citada), por 1 hecho en perjuicio de Martín Alcaráz. Como autor de asociación ilícita en calidad de jefe u organizador de la misma (misma norma ya citada). Solicitó la pena de prisión perpetua.

HUGO LUIS ZALAZAR sea condenado como partícipe necesario (art. 45 del CP.) de: 1) Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas en dos hechos (art. 144 bis inc. 1º -conf. ley 14.616- agravado por el artículo 142 inc. 1º -según ley 11.179-, en función de lo dispuesto por el último párrafo del art. 144 bis), en perjuicio de Marcelo Verd y Sara Palacio. 2) Homicidio agravado por alevosía (art. 80 inc. 2º, según redacción ley 11.179 CP.) por 2 hechos en perjuicio del matrimonio Verd-Palacio. Como autor mediato de: 1) privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas 49 hechos (normas citadas) en perjuicio de: Vivian Aquaviva, Héctor Pablo Granic, Santamaría, Beliveau, Juan Félix Talquenca, Hugo Alfredo Talquenca, Santini, Campos, Jorge Daniel Moyano, Lillo, Mercedes Salvadora Eva Vega; Membrive, Patroni, Tenenbaum, Pérez, Benítez, Billy Hunt, Montecino, Ponce, Emiliano Pérez, Manuel Alberto Gutiérrez, María Eva Fernández, Fonseca, Pacheco, Otín, López Muntaner, Galamba, Sosa, Gustavo Camín, Mario Camín, Raúl Gómez, Víctor Herrera, Juan Romero, Daniel Romero, Dolz, Campos, Alcaráz, Carzolio, Tissone, Vera, Alberto Gustavo Jamilis, Walter Hernán Domínguez, Gladys Cristina Castro, María Leonor Mércuri, María Inés Correa Llano, Jacowsczyk, Zulma Zingaretti, Rafael Olivera y Nora Rodríguez Jurado. 2) Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes. (art. 144 bis inc. 1º -conf. ley 14.616-



agravado por el artículo 142 inc. 1º y 5º, según ley 20.642 del CP.) en 12 hechos. Aclara que el criterio de que una detención se prolonga por más de un mes en distintos centros clandestinos, es una única detención y las personas responsables responden todas por la agravante. Los 12 hechos son en perjuicio de: Virginia Suárez; Eugenio Paris, Víctor Manuel Sabatini, Nélica Lucía Allegrini, Silvia Schvartzman, Graciela del Carmen Leda, Antonio Sirio Vignoni, Raúl Acquaviva, Carlos Roca, Liliana Tognetti, Jaime Pedraza y Nicolás Zárate. 3) Homicidio doblemente agravado por alevosía y por mediar concurso premeditado de dos o más personas, en 51 hechos (art. 80 inc. 2º -según redacción ley 11.221- y 4º -según redacción ley 20.642- del CP.), en perjuicio de: Granic, Beliveau, Suárez, Juan Félix Talquenca, Hugo Alfredo Talquenca, Santamaría, Santini, Campos, Jorge Daniel Moyano, María Cristina Lillo, Mercedes Salvadora Eva Vega, Patroni, Membrive, Tenenbaum, Jorge Albino Pérez, Elvira Benítez, Billy Hunt, Montecino, Ponce, Emiliano Pérez, Manuel Alberto Gutiérrez, Fernández, Gloria Fonseca, Julio Pacheco, Galamba, Sosa, Gustavo Camin, Mario Camin, Raúl Gómez, Víctor Herrera, Juan Romero, Daniel Romero, Margarita Dolz, Antonia Adriana Campos, José Antonio Alcaráz, Néstor Rubén Carzolio, Nélica Aurora Tissone, Rodolfo Vera, Jamilis, Domínguez, Gladys Cristina Castro, Ana Marial Moral, Luis López Muntaner, María del Carmen Laudani, Jorge Alberto José, María Leonor Mércuri, Correa Llano, Jacowsczyk, Zingaretti, Olivera y Nora Rodríguez Jurado. 4) Robo agravado por el uso de armas de fuego, por 16 hechos (art. 166 inc. 2º, redacción ley 20.642): la vivienda de Víctor Manuel Sabatini, Nélica Lucía Allegrini y sus dos hijos, la vivienda de Roca-Acquaviva y sus hijos, la vivienda de Mario Luis Santini, Julia Jofré y su hijo Mario Luis Santini, María Cristina Lillo, vivienda familiar de Emiliano Pérez e Isabel Güinchul, vivienda de Julio Pacheco y Nora Otin, Walter Domínguez y Antonia Gladys Castro, Adriana Campos y José Antonio Alcaráz, Carzolio y Tissone, Rodolfo Vera por dos hechos (robo de su camioneta y en su domicilio), vivienda de Raúl Oscar Gómez, Norma Liliana Millet y su hijo Facundo, en el que también se encontraban Silvia Josefina Millet con su novio Roberto Jofré, sustracción del automotor que conducía Mario Camín, domicilio laboral de Gustavo Nelo Camín, vivienda de Juan Carlos Romero y su familia, Zulma Zingaretti. 5) Robo simple. Aclara que, al no estar la víctima presente, no se puede verificar si usaron armas o no, y en este caso es robo simple, por 1 hecho (art. 164 del CP. en su redacción actual) en referencia a la sustracción de bienes del domicilio de Rafael Olivera y Nora Rodríguez Jurado. 6) Tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima (normas citadas) por 15 hechos en perjuicio de: Paris, Suárez, Moyano, Sabatini, Allegrini, Schvartzman, Leda, Vignoni, Raúl Acquaviva, Roca, Vivian Acquaviva, Liliana Tognetti, Jaime Pedraza, Zárate y Nora Otin. 6) Sustracción, retención y ocultación de un menor de 10 años del poder de sus padres (misma norma ya citada) por 1 hecho en perjuicio de Martín Alcaraz. Como autor de: 1)





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Asociación ilícita en calidad de jefe u organizador de la misma (misma norma ya citada).
Solicitó la pena de prisión perpetua.

VICENTE OMAR NAVARRO MOYANO, sea condenado como autor mediato de: 1) Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas, por 17 hechos (normas citadas), en perjuicio de: Acquaviva, Granic, Santamaría, Beliveau, Juan Félix Talquenca, Hugo Alfredo Talquenca, Santini, Campos, Moyano, Lillo, Mercedes Salvadora Eva Vega, Mércuri, Corre Llano, Jacowsczyk, Zingaretti, Olivera y Rodríguez Jurado. 2) Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes, por 12 HECHOS (normas citadas), en perjuicio de: Suárez, Paris, Sabatini, Allegrini, Schvartzman, Leda, Vignoni, Raúl Acquaviva, Carlos Roca, Tognetti, Pedraza y Zárate. 3) Homicidio doblemente agravado por alevosía y por mediar concurso premeditado de dos o más personas, en 17 hechos (normas citadas), en perjuicio de: Granic, Beliveau, Suárez, Juan Félix Talquenca, Hugo Alfredo Talquenca, Santamaría, Santini, Campos, Moyano, Lillo, Mercedes Salvadora Eva Vega, Mércuri, Correa Llano, Jacowsczyk, Zingaretti, Olivera y Rodríguez Jurado. 4) Robo agravado por el uso de armas de fuego en 5 hechos (normas citadas), en las viviendas de: Víctor Manuel Sabatini y Nélida Lucía Allegrini, Roca-Acquaviva, Julia Jofré y su hijo Mario Santini, María Cristina Lillo, Zulma Zingaretti. 5) Robo simple (art. 164 del CP. en su redacción actual) en 1 hecho, en referencia a la sustracción de bienes del domicilio de Olivera y Rodríguez Jurad. 6) Tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima, en 14 hechos en perjuicio de: Paris, Suárez, Moyano, Sabatini, Allegrini, Schvartzman, Leda, Vignoni, Raúl Acquaviva, Roca, Vivian Acquaviva, Tognetti, Pedraza y Zárate. Como autor de asociación ilícita en calidad de jefe u organizador de la misma (artículo 210 del CP., redacción actual). Requirió la pena de prisión perpetua.

OSCAR ALFREDO SIMONE sea condenado como partícipe necesario (art. 45 del CP.) de 1) Privación abusiva de libertad agravada por mediar violencias y amenazas (art. 144 bis inc. 1 –conf. Ley 14616-, agravado por el art. 142 inc. 1 –conf. Ley 20.642 del CP.-) en 2 hechos en perjuicio de Roberto Blanco, por sus dos detenciones; 2) Tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima (art. 144 ter segundo párrafo del CP –conf. Ley 14.616-) en perjuicio de Roberto Blanco (correspondientes a su primera detención), ya que de la segunda detención no se tiene información, y al menos como posibilidad no puede descartarse que haya sido asesinado inmediatamente después de su ingreso al D-2. 3) Homicidio doblemente agravado por alevosía y por mediar concurso premeditado de dos o más personas en perjuicio de Roberto Blanco. Como autor de: 1) Asociación ilícita en calidad de integrante (artículo 210 del CP., normas citadas). Solicitó la pena de prisión perpetua.



JUAN CARLOS ALBERTO SANTA MARÍA, sea condenado como autor mediato de los siguientes delitos: 1) Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas según (normas citadas) en 28 hechos, en perjuicio de: Fernández, Pacheco, Benitez, Otin, Gutiérrez, Montecino, Fonseca, Jorge Albino Pérez, Emiliano Pérez, María del Carmen Marín Almazán, Juan Ramón Fernández, Juan Carlos Romero, Daniel Romero, Ponce, López Muntaner, Tenenbaum, Hunt, Moral, Galamba, Sosa, Gustavo Neloy Camín, Mario Guillermo Camín, Gómez, Herrera, Dolz, Patroni, Membrive y Marín. 2) Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes, según art. 144 bis inc. 1º -conf. ley 14.616- agravado por el artículo 142 inc. 1º y 5º, según ley 20.642 del CP.) por 4 hechos, en perjuicio de: Segundo Alliendes (vinculado con su segunda detención), Horacio Oscar Ferraris, Mario Eduardo Venditi, Héctor Osvaldo Zuin. 3) Homicidio doblemente agravado por alevosía y por mediar concurso premeditado de dos o más personas, (según las normas citadas), por 30 hechos en perjuicio de: Fernández, Pacheco, Benítez, Montecino, Gutiérrez, Juan Carlos Romero, Daniel Romero, Ponce, López Muntaner, Tenenbaum, Hunt, Moral, Laudani, José, Galamba, Sosa, Neloy Camín, Camín, Gómez, Herrera, Dolz, Patroni, Membrive, Zuin, Carlos Armando Marín, María del Carmen Marín, Fernández, Pérez, Pérez y Fonseca. 4) Lesiones graves agravadas según art. 90 calificado por alevosía y por mediar concurso premeditado de dos o más personas (art. 80 inc. 2 y 6, al que remite el art. 92 en su actual redacción) por 1 hecho en perjuicio de: Segundo Alliendes (segunda detención). 5) Tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima según normas citadas, por 8 hechos, en perjuicio de: María del Carmen Marín Almazán, Segundo Alliendes, Horacio Oscar Ferraris, Juan Ramón Fernández, Mario Eduardo Venditi, Nora Otín, Héctor Osvaldo Zuin, Carlos Marín. 6) Robo agravado por el uso de armas de fuego (según las normas citadas) por 12 hechos: en la vivienda de Elida Menichelli y sus hijos, es decir el domicilio de Mauricio Amílcar López; en la vivienda del matrimonio de Julio Pacheco y Nora Otin; el vinculado con la sustracción de dinero en perjuicio de Nora Otín; el de la vivienda de Carlos Marín; en la vivienda del grupo familiar compuesto por el matrimonio de Juan Carlos Romero y Sofía Irene Zeballos; en la vivienda del grupo familiar conformado por el matrimonio de Segundo Alliendes y Eda Sbarbatti y sus hijos; en el domicilio de Gustavo Neloy Camín; el vinculado a la sustracción del automotor que conducía Mario Guillermo Camín; en la vivienda del grupo familiar compuesto por el matrimonio de Raúl Oscar Gómez y Norma Liliana Millet y su hijo Facundo, en el que también se encontraban Silvia Josefina Millet con su novio Roberto Jofré; en la vivienda de Felisa Rodríguez de Patroni y Aldo Enrique Patroni; Emiliano Pérez e Isabel Güinchul, Albino Pérez y Mafalda Pereyra. Solicitó la pena de prisión perpetua.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

EDUARDO ELIO GAVIOLA, sea condenado como autor mediato de los siguientes delitos: 1) Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas (según las normas citadas) por 13 hechos en perjuicio de: Gutiérrez, María Eva Fernández, Juan Manuel Montecino, Jorge Albino Pérez, Emiliano Pérez, Pacheco, Benítez, Daniel Romero, Juan Carlos Romero, Acquaviva, María del Carmen Marín, Carlos Marín, Juan Ramón Fernández. 2) Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes (según las normas citadas) por 7 hechos, en perjuicio de: Virginia Suárez, Mario Venditi, Segundo Alliendes, Luque Bracchi, Horacio Ferraris, Mauricio López, Héctor Osvaldo Zuin. 3) Homicidio doblemente agravado por alevosía y por mediar concurso premeditado de dos o más personas (según las normas citadas) por 16 hechos, en perjuicio de: Gutiérrez, Fernández, Montecino, Jorge Albino Perez, Emiliano Perez, Pacheco, Benítez, Daniel Romero, Juan Carlos Romero, María del Carmen Marín, Carlos Marín, Juan Ramón Fernández, Suárez, Ferraris, López, Zuin. 4) Lesiones agravadas, (según las normas citadas, art. 90 calificado por el supuesto de alevosía y por mediar concurso premeditado de dos o más personas, art. 80 inc. 2 y 6, al que remite el art. 92 en su actual redacción) por 1 hecho, en perjuicio de: Segundo Alliendes (por su segunda detención). 5) Tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima (según las normas citadas) por 11 hechos, en perjuicio de: Acquaviva, María del Carmen Marín, Carlos Marín, Fernández, Suárez, Venditi, Alliendes, Luque Bracchi, Ferraris, López, Zuin. 6) Robo agravado por el uso de armas de fuego (según las normas citadas) por 7 hechos: en la vivienda del grupo familiar conformado por el matrimonio de Segundo Alliendes y Eda Sbarbatti; en la vivienda de Elida Menichelli y sus hijos; en la vivienda de Carlos Marín; en la vivienda del grupo familiar compuesto por el matrimonio de Albino Pérez y Mafalda Pereyra y sus hijos Graciela, Rosa, Verónica, Jorge y Gustavo; en la vivienda del grupo familiar compuesto por el matrimonio de Emiliano Pérez e Isabel Güinchul; en la vivienda del grupo familiar compuesto por el matrimonio de Pacheco y Otin; en la vivienda del grupo familiar compuesto por el matrimonio de Juan Carlos Romero y Sofía Irene Zeballos y sus hijos. 7) Violación agravada (según art. 119 inc. 3º agravado por el art. 122, texto originario del CP.) por 1 hecho en perjuicio de Vivian Gladys Acquaviva. Como autor del delito de asociación ilícita en calidad de jefe u organizador (previsto y penado por el art. 210 según ley 20.642). Solicitó la pena de prisión perpetua.

ALBERTO RAGANATO, sea condenado como autor mediato de los siguientes delitos: 1) Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas por 17 hechos (según las normas citadas) en perjuicio de: Mario Luis Santini, Horacio Larroulet, Carlos Moyano, Raúl Armando Larrea, Margarita Tapia, Manuel



Alberto Gutiérrez, María Eva Fernández, Juan Manuel Montecino, Jorge Albino Pérez, Emiliano Pérez, Pacheco, Benítez, José Blas Made, Vivian Acquaviva, Marín, Carlos Marín, Juan Ramón Fernández. 2) Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes (según las normas citadas), por 23 hechos, en perjuicio de: Raúl Herrera, Manuel Frías, Nicolás Frías, Ricardo Larrea, Aldo Capurro, Ricardo Alliendes, Silvia Rosa Alliendes, Eva Sbarbati de Alliendes, Roberto Larrea, Carlos Tassin, Mario Venditi, Rodolfo Gerardo Arancibia, Julio Santiago Quiroga, Virginia Suárez, Sergio Larroulet, Raúl Walter Larroulet, Emilio Luque Bracchi, Horacio Ferraris, Mauricio López, Zuin, Segundo Alliendes (en relación con su primera detención), Reynaldo González, Juan Miguel Becerra. 3) Homicidio doblemente agravado por alevosía y por mediar concurso premeditado de dos o más personas (según las normas citadas) en 14 hechos, en perjuicio de: Santini, Manuel Alberto Gutiérrez, María Eva Fernández, Montecino, Jorge Albino Pérez, Emiliano Pérez, Pacheco, Benítez, Suárez, López, Zuin, María del Carmen Marín Almazán, Carlos Marín, Juan Ramón Fernández. 4) Tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima (según las normas citadas) por 32 hechos, en perjuicio de: Larroulet, Moyano, Larrea, Tapia, Made, Acquaviva, María del Carmen Marín Almazán, Carlos Marín, Fernández, Raúl Herrera, Manuel Frías, Nicolás Frías, Larrea, Capurro, Ricardo Alliendes, Silvia Rosa Alliendes, Eva Sbarbati de Alliendes, Roberto Larrea, Carlos Tassin, Venditi, Arancibia, Quiroga, Suárez, Larroulet, Larroulet, Alliendes, Bracchi, Ferraris, López, Zuin, Reynaldo González, Juan Miguel Becerra. 5) Robo agravado por el uso de armas de fuego, en 11 hechos: en la vivienda de Julia Jofré y su hijo Mario Luis Santini, en la vivienda del grupo familiar compuesto por María Hayde Moreno, su padre y sus hijos Virginia y Rodolfo Suárez; en la vivienda de Sergio, Raúl y Horacio Larroulet; en la vivienda de Reynaldo González; en la vivienda del grupo familiar compuesto por el matrimonio de Segundo Alliendes y su familia; Carlos Jacinto Tassin; en la de Mauricio Amílcar López; en la vivienda de Carlos Marín; en la vivienda del grupo familiar compuesto por el matrimonio de Albino Pérez y Mafalda Pereyra; en la vivienda del grupo familiar compuesto por el matrimonio de Emiliano Pérez e Isabel Güinchul; en la vivienda del grupo familiar compuesto por el matrimonio de Julio Pacheco y Nora Otin. 6) Robo simple, (según art. 164 del CP. en su redacción actual). por 1 hecho, en la vivienda del grupo familiar compuesto por el matrimonio de Margarita Tapia y Aldo Capurro. 7) Violación agravada (art. 119 inc. 3º agravado por el art. 122, texto originario del CP.) por 1 hecho en perjuicio de Vivian Gladys Acquaviva. Como autor del delito de asociación ilícita, en calidad de jefe u organizador de la misma. Requirió la pena de prisión perpetua.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

EMILIO GARCÍA PONCE, sea condenado como autor mediato de los siguientes delitos: 1) Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas (según art. 144 bis inc. 1º -conf. ley 14.616- agravado por el artículo 142 inc. 1º, según ley 20.642 del CP.) por 43 hechos, en perjuicio de: Tapia, Santini, Larroulet, Moyano, Armando Larrea, Granic, Beliveau, Julio Félix Talquenca, Hugo Alfredo Talquenca, Santamaría, Campos, Moyano, Sabatini, María del Carmen Marín, Juan Ramón Fernández, Carlos Marín, Blas Made, Jorge Albino Pérez, María Eva Fernández, Emiliano Pérez, Fonseca, Pacheco, Benítez, Otín, Gutiérrez, Montecino, Daniel Romero, Juan Carlos Romero, Acquaviva, Ponce, López Muntaner, Tenenbaum, Hunt, Moral, Galamba, Sosa, Gustavo Neloy Camín, Mario Guillermo Camín, Gómez, Herrera, Dolz, Patroni, Isabel Membrive. 2) Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes (según las normas citadas), por 35 hechos en perjuicio de: Reynaldo González, Eda Sbarbati de Alliendes, Silvia Rosa Alliendes, Ricardo Alliendes, Arancibia, Becerra, Herrera, Manuel Frías, Nicolás Frías, Ricardo Larrea, Roberto Larrea, Capurro, Quiroga, Tassin, Sabatini, Allegrini, Schvartzman, Leda, Sirio Vignoni, Tognetti, Pedraza, Zárate, Paris, Acquaviva, Roca Acquaviva, Segundo Alliendes (en relación con su primera detención), Segundo Alliendes (por su segunda detención), Sergio Larroulet, Raúl Larroulet, Ferraris, Luque Bracchi, Amílcar López, Zuin, Suárez, Venditi. 3) Homicidio doblemente agravado por alevosía y por mediar concurso premeditado de dos o más personas (según las normas citadas) por 40 hechos, en perjuicio de: Santini, Granic, Beliveau, Julio Félix Talquenca, Hugo Alfredo Talquenca, Graciela Santamaría, Campos, Moyano, López, Zuin, María del Carmen Marín, Juan Ramón Fernández, Carlos Marín, María Eva Fernández, Julio Pacheco, Elvira Orfila Benítez, Juan Manuel Montecino, Manuel Alberto Gutiérrez, Emiliano Pérez, Gloria del Carmen Fonseca, Jorge Albino Pérez, Daniel Romero, Juan Carlos Romero, Ponce, López Muntaner, Tenenbaum, Hunt, Moral, Laudani, José Jorge Alberto José, Galamba, Sosa, Gustavo Neloy Camín, Mario Guillermo Camín, Gómez, Herrera, Dolz, Virginia Adela Suárez, Patroni, Isabel Membrive. 4) Lesiones graves agravadas, según (según las normas citadas) en su actual redacción por 1 hecho, en perjuicio de Segundo Alliendes. 5) Tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima por 45 hechos, en perjuicio de: Quiroga, Segundo Alliendes (primera detención), Segundo Alliendes (segunda detención), Ricardo Alliendes, Eda Sbarbati de Alliendes, Silvia Rosa Alliendes, Vivian Acquaviva, Ferraris, Luque Bracchi, López, Zuin, María del Carmen Marín, Juan Ramón Fernández, Carlos Marín, Mario Eduardo Venditi, Suárez, Arancibia, Juan Miguel Becerra, Sergio Larroulet, Raúl Walter Larroulet, Horacio Larroulet, González, Blas Made, Nora Otín, Capurro, Margarita Tapia, Raúl Herrera, Manuel Frías, Nicolás Frías, Ricardo Larrea, Roberto Larrea, Carlos Moyano, Raúl Armando Larrea, Tassin, Sabatini, Allegrini, Schvartzman, Leda, Vignoni,

Fecha de firma: 15/08/2023

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALBERTO DANIEL CARELLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HECTOR FABIAN CORTES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN JAVIER FAORO, SECRETARIO FEDERAL



#29452597#379392134#20230814153748768

Tognetti, Jaime Pedraza, Nicolás Zárate, Eugenio Paris, Raúl Acquaviva, Carlos Alberto Roca Acquaviva. 6) Robo agravado por el uso de armas de fuego (según las normas citadas) por 21 hechos: en la vivienda de Julia Jofré y su hijo Mario Luis Santini, en la vivienda del grupo familiar compuesto por María Hayde Moreno, su padre y sus hijos Virginia y Rodolfo Suárez, en la vivienda de Sergio, Raúl y Horacio Larroulet; en la vivienda de Reynaldo González; en la vivienda del grupo familiar compuesto por el matrimonio de Segundo Alliendes y Eda Sbarbati y sus familia; en la vivienda de Carlos Jacinto Tassin; en la vivienda del grupo familiar compuesto por el matrimonio de Víctor Manuel Sabatini y Nélida Lucía Allegrini y sus dos hijos; en la vivienda del grupo familiar compuesto por el matrimonio Roca-Acquaviva y sus hijos Patricia y Carlos Alberto Roca Acquaviva; en el domicilio de la familia Granic; en la vivienda del grupo familiar conformado por la familia Segundo Alliendes y Eda Sbarbatti; en la vivienda de Elida Menichelli y sus hijos Marta, Raúl, Carlos y Mauricio Amílcar López; en la vivienda de Carlos Marín; en la vivienda del grupo familiar compuesto por el matrimonio de Albino Pérez y Mafalda Pereyra y sus hijos Graciela, Rosa, Verónica, Jorge y Gustavo; en la vivienda del grupo familiar compuesto por el matrimonio de Emiliano Pérez e Isabel Güinchul; en la vivienda del grupo familiar compuesto por el matrimonio de Julio Pacheco y Nora Otín; el cometido en perjuicio de Nora Otín (sustracción de dinero); en la vivienda del grupo familiar compuesto por el matrimonio de Juan Carlos Romero y su familia; en el domicilio de Gustavo Neloy Camín; el vinculado a la sustracción del automotor que conducía Mario Guillermo Camín, en la vivienda del grupo familiar compuesto por el matrimonio de Raúl Oscar Gómez y Norma Liliana Millet y su hijo Facundo, en el que también se encontraban Silvia Josefina Millet con su novio Roberto Jofré; en la vivienda de Felisa Rodríguez de Patroni y Aldo Enrique Patroni. 7) Robo simple, (según la misma norma ya citadas) por 1 hecho en la vivienda del grupo familiar compuesto por el matrimonio de Margarita Tapia y Aldo Capurro. 8) Violación agravada (según las normas citadas) por 1 hecho en perjuicio de Vivian Gladys Acquaviva. Como autor del delito de asociación ilícita, en calidad de jefe u organizador de la misma. Solicitó la pena de prisión perpetua.

MANUEL MARTÍNEZ, sea condenado como coautor de los siguientes delitos: 1) Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes (según las normas citadas) por 1 hecho, en perjuicio de Raúl Herrera. 2) Tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima por 1 hecho, en perjuicio de Raúl Herrera. Como autor del delito de asociación ilícita, en calidad de integrante de la misma (según las normas citadas). Expresa el Sr. Fiscal que la escala de pena prevista es de 3 a 25 años. Que se considera como agravante la intensidad





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

del daño perpetrado a la víctima, la pluralidad de intervinientes, la calificación como crimen de lesa humanidad, y como atenuantes se consideran su inscripción en el accionar represivo en un momento y circunstancias determinadas y la escasa duración en el tiempo de su intervención. Solicitó la pena de 9 años de prisión, e inhabilitación absoluta y perpetua.

JULIO ROBERTO AGÜERO, sea condenado como autor mediato de los delitos: 1) Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas (según las normas citadas) por 28 hechos, en perjuicio de: María del Carmen Marín Almazán, Juan Ramón Fernández, Carlos Marín, Jorge Albino Pérez, María Eva Fernández, Emiliano Pérez, Fonseca, Pacheco, Benítez, Nora Otín, Gutiérrez, Montecino, Daniel Romero, Juan Carlos Romero, Ponce, Luis César López Muntaner, Gisela Tenenbaum, Billy Lee Hunt, Ana María Moral, Juan José Galamba, Ramón Alberto Sosa, Gustavo Neloy Camín, Mario Guillermo Camín, Gómez, Herrera, Dolz, Aldo Enrique Patroni, Isabel Membrive. 2) Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes (según las normas citadas) por 5 hechos, en perjuicio de: Segundo Alliendes (en relación con la segunda detención); Ferraris, Zuin, Venditi y Mauricio López. 3) Homicidio doblemente agravado por alevosía y por mediar concurso premeditado de dos o más personas (según las normas citadas) por 31 hechos, en perjuicio de: Zuin, María del Carmen Marín, Juan Ramón Fernández, Carlos Marín, María Eva Fernández, Pacheco, Benítez, Montecino, Gutiérrez, Emiliano Pérez, Gloria del Carmen Fonseca, Jorge Albino Pérez, Daniel Romero, Juan Carlos Romero, Pedro Ulderico Ponce, Muntaner, Tenenbaum, Hunt, Moral, Laudani, José Jorge Alberto José, Juan José Galamba, Sosa, Gustavo Neloy Camín, Mario Guillermo Camín, Gómez, Herrera, Dolz, Patroni, Membrive y Mauricio López. 4) Lesiones graves agravadas (según las normas citadas) en su actual redacción por 1 hecho, en perjuicio de Segundo Alliendes (en relación con la segunda detención). 5) Tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima (según las normas citadas) por 9 hechos, en perjuicio de: Segundo Alliendes (en relación con la segunda detención), Horacio Ferraris, Héctor Osvaldo Zuin, María del Carmen Marín Almazán, Juan Ramón Fernández, Carlos Marín, Venditi, Nora Otín y Mauricio López. 6) Robo agravado por el uso de armas de fuego (según las normas citadas) por 11 hechos: en la vivienda del grupo familiar conformado por el matrimonio de Segundo Alliendes; en la vivienda de Carlos Marín; en la vivienda del grupo familiar compuesto por el matrimonio de Albino Pérez; en la vivienda del grupo familiar compuesto por el matrimonio de Emiliano Pérez e Isabel Güinchul; en la vivienda de Julio Pacheco y Nora Otín; en perjuicio de Nora Otín por sustracción de dinero; en la vivienda del grupo familiar compuesto por el matrimonio de Juan Carlos Romero y Sofía Irene Zeballos y sus hijos



Juan Carlos, Dante Heriberto, Esperanza, Roberto Víctor y Helena Beatriz; en el domicilio de Gustavo Neloy Camín; el vinculado a la sustracción del automotor que conducía Mario Guillermo Camín; en la vivienda del grupo familiar compuesto por el matrimonio de Raúl Oscar Gómez y familia; en el domicilio de Felisa Rodríguez de Patroni y Aldo Enrique Patroni. Como autor del delito de asociación ilícita en calidad de jefe u organizador de la misma. Solicitó la pena de prisión perpetua.

JOSÉ SANTOS CHIÓFALO, sea condenado como autor mediato de los siguientes delitos: 1) Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas por 3 hechos (según las normas citadas) en perjuicio de: Carlos Moyano, Raúl Armando Larrea, José Blas Made. 2) Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes (según las normas citadas) por 9 hechos, en perjuicio de: Reynaldo González, Arancibia, Becerra, Sergio Larroulet, Raúl Walter Larroulet, Raúl Herrera, Ricardo Larrea, Roberto Larrea, Aldo Capurro . Aclara que no se sostiene, a pesar de estar en las requisitorias fiscales, la privación de Segundo Alliendes y Mario Venditi, tampoco se sostienen, por la misma razón, las lesiones graves agravadas, atribuidas a Segundo Alliendes por la misma razón. 2) Tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima (según las normas citadas) por 12 hechos, en perjuicio de: Carlos Moyano, Raúl Armando Larrea, Blas Made, González, Arancibia, Becerra, Sergio Larroulet, Raúl Walter Larroulet, Raúl Herrera, Ricardo Larrea, Roberto Larrea, Aldo Capurro. Aclara que, por las mismas razones expresadas, no se sostienen por Venditi y por Alliendes. Como autor del delito de asociación ilícita en calidad de jefe u organizador de la misma. Expresa el Sr. Fiscal que la escala de pena prevista es de 3 a 25 años por el concurso real de estos delitos. Explica las consideraciones generales previamente realizadas y que como agravante se considera: el rol en la estructura de poder bajo la cual actuaron sus subordinados por haber sido el director, la pluralidad de víctimas, el daño sufrido por éstas, mientras que como atenuante se considera que su intervención acreditada se inscribe en un momento y en un escenario específico, similar a lo que ocurre con Martínez, que es el funcionamiento del hangar del cine de la IV Brigada Aérea como Centro de Detención. Solicitó la pena de 12 años e inhabilitación absoluta y perpetua.

JUAN CARLOS CUADRADO, sea condenado como autor mediato de los siguientes delitos: 1) Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas (según las normas citadas) por 2 hechos en perjuicio de: Daniel Romero y Juan Carlos Romero. 2) Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes (según las normas citadas) por 1 hecho en perjuicio de Segundo Alliendes (en relación con su segunda detención). 3) Tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima (según las normas citadas)





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

por 1 hecho, en perjuicio de Segundo Alliendes (en relación con su segunda detención); 4) Homicidio doblemente agravado por alevosía y por mediar concurso premeditado de dos o más personas (según las normas citadas) por 2 hechos, en perjuicio de: Daniel Romero y Juan Carlos Romero. 5) Lesiones graves agravadas (según las normas citadas en su actual redacción), por 1 hecho, en perjuicio de Segundo Alliendes (en relación con la segunda detención). 6) Robo agravado por el uso de armas de fuego, por 2 hechos: en la vivienda del grupo familiar conformado por el matrimonio de Segundo Alliendes y familia; y en la vivienda del grupo familiar compuesto por el matrimonio de Juan Carlos Romero y Sofía Irene Zeballos y sus hijos. 7) Como autor del delito de asociación ilícita en calidad de jefe u organizador de la misma. Solicitó la pena de prisión perpetua.

NÉSTOR NIVALDO CARMONA, sea condenado como autor mediato de los siguientes delitos: 1) Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas (según las normas citadas) por 17 hechos, en perjuicio de: Santini, Larroulet, Moyano, Larrea, Tapia, Manuel Alberto Gutiérrez, María Eva Fernández, Juan Manuel Montecino, Jorge Albino Pérez, Emiliano Pérez, Pacheco, Benítez, Blas Made, Acquaviva, María del Carmen Marín, Carlos Marín, Juan Ramón Fernández. 2) Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes (según las normas citadas), por 22 hechos, en perjuicio de: Herrera, Manuel Frías, Nicolás Frías, Larrea, Capurro, Ricardo Alliendes, Silvia Rosa Alliendes, Eva Sbarbati de Alliendes, Larrea, Tassin, Quiroga, Becerra, Arancibia González, Luque Bracchi, Ferraris, López, Zuin, Larroulet, Suárez, Sergio Larroulet, Segundo Alliendes (en relación con su primera detención). 3) Homicidio doblemente agravado por alevosía y por mediar concurso premeditado de dos o más personas (según las normas citadas), por 14 hechos, en perjuicio de: Santini, Suárez, Gutiérrez, María Eva Fernández, Montecino, Jorge Albino Pérez, Emiliano Pérez, Julio Pacheco, Elvira Orfila Benítez, Mauricio López, Héctor Osvaldo Zuin, María del Carmen Marín, Carlos Marín, Juan Ramón Fernández. 4) Tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima (según las normas citadas) por 31 hechos, en perjuicio de: Larroulet, Moyano, Larrea, Margarita Tapia, Made, Acquaviva, María del Carmen Marín, Carlos Marín, Juan Ramón Fernández, Virginia Suárez, Sergio Larroulet, Raúl Herrera, Manuel Frías, Nicolás Frías, Ricardo Larrea, Aldo Capurro, Ricardo Alliendes, Silvia Rosa Alliendes, Eva Sbarbati de Alliendes, Roberto Larrea, Raúl Walter Larroulet, Segundo Alliendes, Tassin, Quiroga, Becerra, Gerardo Arancibia, González, Bracchi, Ferraris, López, Zuin. 5) Robo agravado por el uso de armas de fuego, por 11 hechos (según las normas citadas): en la vivienda de Julia Jofré y su hijo Mario Luis Santini; en la vivienda del grupo familiar compuesto por María Hayde Moreno, y sus hijos Virginia y Rodolfo Suárez; en la vivienda de familia Larroulet; en la vivienda de



Reynaldo González; en la vivienda del grupo familiar compuesto por el matrimonio de Segundo Alliendes y familia; en la vivienda de Carlos Jacinto Tassin, en la vivienda de Mauricio Amílcar López; en la vivienda de Carlos Marín; en la vivienda del grupo familiar compuesto por el matrimonio de Albino Pérez y Mafalda Pereyra y sus hijos Gustavo, Jorge, Rosa, Graciela y Verónica; en la vivienda del grupo familiar compuesto por el matrimonio de Emiliano Pérez e Isabel Güinchul; en la vivienda del grupo familiar compuesto por el matrimonio de Julio Pacheco y Nora Otin. 6) Robo simple (art. 164 del CP. en su redacción actual) por 1 hecho en la vivienda del grupo familiar compuesto por el matrimonio de Margarita Tapia y Capurro. 7) Violación agravada (según las normas citadas) por 1 hecho en perjuicio de Vivian Gladys Acquaviva en Las Lajas. Como coautor de: 1) Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes, por 1 hecho en perjuicio de Mario Venditi (según las normas citadas). 2) Tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima (según las normas citadas) por 1 hecho, en perjuicio de la misma víctima. Como autor del delito de asociación ilícita en calidad de jefe u organizador de la misma. Solicitó la pena de prisión perpetua.

GUILLERMO CAMPANILLE, sea condenado como partícipe necesario (art. 45 del CP.) de: 1) Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas (según las normas citadas.) por 11 hechos, en perjuicio de: Daniel Romero, Juan Carlos Romero, Galamba, Sosa, Gustavo Neloy Camín, Mario Guillermo Camín, Gómez, Herrera, Dolz, Patroni, Membrive. 2) Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes (según las normas citadas) por 1 hecho, en perjuicio de: Segundo Alliendes, por su segunda detención. 3) Tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima (art. 144 ter. 1º y 2º párrafo del CP, ley 14.616) por 1 hecho, en perjuicio de Segundo Alliendes Horacio, por su segunda detención. 4) Homicidio doblemente agravado por alevosía y por mediar concurso premeditado de dos o más personas (según las normas citadas) por 11 hechos: Daniel Romero, Juan Carlos Romero, Galamba, Sosa, Gustavo Neloy Camín, Mario Guillermo Camín, Gómez, Herrera, Dolz, Patroni e Membrive. 5) Lesiones graves agravadas, (según las normas citadas, en su actual redacción) por 1 hecho, en perjuicio de: Segundo Alliendes (en relación con la segunda detención). 6) Robo agravado por el uso de armas de fuego (según las normas citadas) por 6 hechos: en la vivienda del grupo familiar conformado por el matrimonio de Segundo Alliendes y Eda Sbarbati; en la vivienda del grupo familiar compuesto por el matrimonio de Juan Carlos Romero y Sofia Irene Zeballos y sus hijos Juan Carlos, Dante Heriberto, Esperanza, Roberto Víctor y Helena Beatriz; en el domicilio de Gustavo Neloy Camín; el vinculado a la sustracción del automotor que conducía Mario





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Guillermo Camín; en la vivienda del grupo familiar compuesto por el matrimonio de Raúl Oscar Gómez y Norma Liliana Millet; en la vivienda de Felisa Rodríguez de Patroni y Aldo Enrique Patroni. Como autor del delito de asociación ilícita en calidad de integrante. Solicitó la pena de prisión perpetua.

ARMANDO OSVALDO FERNÁNDEZ MIRANDA sea condenado como coautor de los siguientes delitos: 1) Homicidio doblemente agravado por alevosía y por el concurso premeditado de dos o más personas (según las normas citadas) por 1 hecho, en perjuicio de Jorge Daniel Moyano. 2) Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas por 1 hecho, en perjuicio de Jorge Daniel Moyano. 3) Tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima (según las normas citadas) por 1 hecho, en perjuicio de Jorge Daniel Moyano. Solicitó la pena de prisión perpetua.

MARCELO ROLANDO MOROY SUÁREZ, sea condenado como coautor por los siguientes delitos: 1) Homicidio doblemente agravado por alevosía y por mediar concurso premeditado de dos o más personas, por 1 hecho en perjuicio de Jorge Daniel Moyano. 2) Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas (según las normas citadas) por 1 hecho en perjuicio de Jorge Daniel Moyano. 3) Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y más de un mes (según las normas citadas) por 6 hechos en perjuicio de: Tognetti, Vignoni, Schvartzman, Sabatini, Allegrini, y Leda. 4) Tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima (según las normas citadas) por 7 hechos en perjuicio de: Moyano, Tognetti, Vignoni, Schvartzman, Sabatini, Allegrini y Leda. 5) Lesiones graves (art. 90 agravado por las condiciones enumeradas en el art. 92, según redacción actual) por 2 hechos en perjuicio de: Nélica Lucía Allegrini y Graciela Carmen Leda. Solicitó la pena de prisión perpetua.

JOSÉ ESTEBAN ROCCATO sea condenado como coautor por los siguientes delitos: 1) Homicidio doblemente agravado por alevosía y por mediar concurso premeditado de dos o más personas (según las normas citadas), por 1 hecho en perjuicio de Jorge Daniel Moyano. 2) Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas por 1 hecho en perjuicio de Jorge Daniel Moyano. 3) Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y más de un mes (según las normas citadas) por 6 hechos en perjuicio de: Tognetti, Vignoni, Schvartzman, Sabatini, Allegrini y Leda. 4) Tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima (art. 144 ter. 1º y 2º párrafo del CP, conf. ley 14.616) por 7 hechos en perjuicio de: Moyano, Tognetti, Vignoni, Schvartzman, Sabatini, Allegrini y Leda. 5) Lesiones graves (art. 90 agravado por las condiciones enumeradas en el art. 92, según redacción actual) por 2



hechos en perjuicio de: Nélica Lucía Allegrini y Graciela Carmen Leda. Como autor del delito de asociación ilícita en calidad de integrante de la misma. Requirió la pena de prisión perpetua.

RAMÓN DAGOBERTO ALVAREZ sea condenado como coautor de: 1) privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes en 3 hechos en perjuicio de: Pablo Rafael Sergio Seydell, Luis Matías Moretti y Francisco Audelino Amaya. 2) Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas 1 HECHO en perjuicio de Juan Humberto Rubén Bravo. 3) Tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima (según las normas citadas) en 4 hechos en perjuicio de: Seydell, Moretti, Amaya y Bravo. 4) Homicidio doblemente agravado por alevosía y por mediar concurso premeditado de dos o más personas en 1 hecho en perjuicio de Juan Humberto Bravo. Asociación ilícita en calidad de integrante de la misma. Requirió la pena de prisión perpetua.

b) Las partes querellantes.

El representante de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, Dr. Fernando Peñaloza, alegó en la audiencia del día 11 de noviembre de 2022 (acta n° 98). En sus alegatos individualizó cada uno de los hechos que consideró probados, detallando para cada uno de ellos la configuración, la prueba que valoró, y el modo en el cual pretendía que el Tribunal aprecie la participación en los hechos de los enjuiciados y la respectiva adecuación típica.

Concluyó expresando que adhería a las calificaciones jurídicas y los pedidos de penas formulados por el representante del Ministerio Público fiscal, solicitando se condene a:

ANACLETO EDMUNDO CALDERÓN a la pena de prisión perpetua por resultar autor mediano de los siguientes delitos: 1) privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas. 2) Homicidio doblemente agravado. 3) Robo agravado 4) Tormentos agravados. 5) Sustracción, retención y ocultación de un menor de 10 años. 6) asociación ilícita en calidad.

JUAN CARLOS LUIS a la pena de prisión perpetua por resultar autor mediano de los siguientes delitos: 1) Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas. 2) Homicidio doblemente agravado. 3) Robo agravado por el uso de armas de fuego. 4) Tormentos agravados por la condición de perseguido político. 5) Sustracción, retención y ocultación de un menor de 10 años. 6) asociación ilícita.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

HUGO LUIS ZALAZAR a la pena de prisión perpetua por resultar partícipe necesario de los delitos de: 1) Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas en dos hechos. 2) Homicidio agravado por alevosía en dos hechos. Como autor mediato de: 1) privación abusiva de la libertad. 2) Privación abusiva de la libertad agravada. 3) Homicidio doblemente agravado. 4) Robo agravado. 5) Robo simple. 6) Tormentos. 7) Sustracción, retención y ocultación de un menor de 10 años. 8) por el delito de Asociación ilícita.

VICENTE OMAR NAVARRO MOYANO a la pena de prisión perpetua por resultar autor mediato de los siguientes delitos: 1) Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas. 2) Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas. 3) Homicidio doblemente agravado por alevosía y por mediar concurso premeditado de dos o más personas. 4) Robo agravado por el uso de armas de fuego. 5) Robo simple. 6) Tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima y el delito de asociación ilícita.

OSCAR ALFREDO SIMONE a la pena de prisión perpetua por resultar partícipe necesario de los siguientes delitos: 1) Privación abusiva de libertad agravada por mediar violencias y amenazas. 2) Tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima. 3) Homicidio doblemente agravado por alevosía y por mediar concurso premeditado de dos o más personas, y el delito de asociación ilícita.

JUAN CARLOS ALBERTO SANTA MARÍA a la pena de prisión perpetua por resultar autor mediato de los siguientes delitos: 1) Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas. 3) Homicidio doblemente agravado por alevosía y por mediar concurso premeditado de dos o más personas. 4) Lesiones graves. 5) Tormentos agravados por la condición de perseguido político. 6) Robo agravado por el uso de armas de fuego.

EDUARDO ELIO GAVIOLA a la pena de prisión perpetua por resultar autor mediato de los siguientes delitos: 1) Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas. 2) Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes. 3) Homicidio doblemente agravado por alevosía y por mediar concurso premeditado de dos o más personas. 4) Lesiones graves agravadas. 5) Tormentos agravados. 6) Robo agravado. 7) Violación agravada. Y por el delito de asociación ilícita.

ALBERTO a la pena de prisión perpetua por resultar autor mediato de los siguientes delitos: 1) Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas. 2) Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y



por haber durado más de un mes. 3) Homicidio doblemente agravado por alevosía y por mediar concurso premeditado de dos o más personas. 4) Tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima. 5) Robo agravado por el uso de armas de fuego. 6) Robo simple. 7) Violación agravada. Y por el delito de asociación ilícita.

EMILIO GARCÍA PONCE a la pena de prisión perpetua por resultar autor mediato de los siguientes delitos: 1) Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas. 2) Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes. 3) Homicidio doblemente agravado por alevosía y por mediar concurso premeditado de dos o más personas. 4) Lesiones graves agravadas. 5) Tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima. 6) Robo agravado por el uso de armas de fuego. 7) Robo simple. Violación agravada. Y por el delito de asociación ilícita.

MANUEL MARTÍNEZ a la pena de 9 años e inhabilitación absoluta y perpetua, por resultar coautor de los siguientes delitos: 1) Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas. 2) Tormentos por la condición de perseguido político. Como autor del delito de asociación ilícita en calidad de integrante de la misma, previsto en el Art. 210.

JULIO ROBERTO AGÜERO a la pena de prisión perpetua por resultar autor mediato de los siguientes delitos: 1) Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas. 2) Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes. 3) Homicidio doblemente agravado por alevosía y por mediar concurso premeditado de dos o más personas. 4) Lesiones graves. 5) Tormentos agravados. 6) por el delito de asociación ilícita.

JOSÉ SANTOS CHIÓFALO a la pena de 12 años de prisión e inhabilitación absoluta y perpetua por resultar autor mediato de los siguientes delitos: 1) Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas. 2) Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes. 3) Tormentos agravados por la condición de perseguido político. Y por el delito de asociación ilícita.

JUAN CARLOS CUADRADO a la pena de prisión perpetua por resultar autor mediato de los siguientes delitos: 1) Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas. 2) Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes. 3) Tormentos agravados por la condición de perseguido político. 4) Homicidio doblemente agravado por alevosía y por





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

mediar concurso premeditado de dos o más personas. 5) Lesiones agravadas. 6) Robo agravado. Y por el delito de asociación ilícita.

NESTOR NIVALDO CARMONA a la pena de prisión perpetua por resultar autor mediato de los siguientes delitos: 1) Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas. 2) Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes. 3) Homicidio doblemente agravado por alevosía y por mediar concurso premeditado de dos o más personas. 4) Tormentos agravados por la condición de perseguido político. 5) Robo agravado por el uso de armas de fuego. 6) Robo simple. 7) Violación. 8) Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes. 9) Tormentos agravados por la condición de perseguido político. El delito de asociación ilícita. Adhiere al pedido de prisión perpetua.

GUILLERMO CAMPANILLE a la pena de prisión perpetua por resultar autor mediato de los siguientes delitos: 1) Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas. 2) Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes. 3) Tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima. 4) Homicidio doblemente agravado por alevosía y por mediar concurso premeditado de dos o más personas. 5) Lesiones graves agravadas. 6) Robo agravado por el uso de armas de fuego y 7) asociación ilícita.

Por su parte, la representante del M.E.D.H., también alegó en la audiencia celebrada el día 11 de noviembre de 2022, conforme acta n° 98. En su exposición la Dra. Viviana Beigel, luego de referirse al contexto histórico en que sucedieron los hechos padecidos por las víctimas, detalló los elementos de prueba obrantes y la valoración que entendía que corresponde asignar. Asimismo, tuvo por probados los hechos por los cuales oportunamente había requerido la elevación a juicio de las causas en las cuales estaban constituidos los querellantes que representa.

Así, solicitó la Dra. Beigel que se condene a:

ANACLETO EDMUNDO CALDERÓN, como autor mediato de los siguientes delitos: 1) privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas en 32 hechos; por 2) Homicidio doblemente agravado por alevosía y por mediar concurso premeditado de dos o más personas por 34 hechos. 3) Robo agravado por el uso de armas de fuego por 9 hechos; 4) Tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima en 1 hecho. Aclaró que las condiciones de detención son configurativas de tormento en perjuicio de Nora Otín. 5) Sustracción, retención y ocultación de un menor de 10 años en 1 hecho y como autor de asociación ilícita en calidad



de jefe u organizador de la misma, a la pena de prisión perpetua y que se ejecute en cárcel común.

JUAN CARLOS LUIS como autor mediato de los delitos: 1) Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas en 32 hechos; 2) Homicidio doblemente agravado por alevosía y por mediar concurso premeditado de dos o más personas en 34 hechos; 3) Robo agravado por el uso de armas de fuego en 14 hechos. 4) Tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima (misma norma ya citada) en 1 hecho; 5) Sustracción, retención y ocultación de un menor de 10 años en 1 hecho; como autor de asociación ilícita en calidad de jefe u organizador de la misma (misma norma ya citada), a la pena de prisión perpetua en cárcel común.

HUGO LUIS ZALAZAR como partícipe necesario de los delitos de: 1) Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas en 2 hechos; 2) Homicidio agravado por alevosía en 2 hechos; como autor mediato de: 1) privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas en 49 hechos; 2) Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes en 12 hechos; 3) Homicidio doblemente agravado por alevosía y por mediar concurso premeditado de dos o más personas en 51 hechos; 4) Robo agravado por el uso de armas de fuego, en 16 hechos; 5) Robo simple en 1 hecho; 6) Tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima en 15 hechos 6) Sustracción, retención y ocultación de un menor de 10 años del poder de sus en 1 hecho en perjuicio de Martín Alcaraz. Como autor de: 1) Asociación ilícita en calidad de jefe u organizador de la misma, a la pena de prisión perpetua en cárcel común.

VICENTE OMAR NAVARRO MOYANO como autor mediato de los delitos de: 1) privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas en 17 hechos; 2) privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes, en 12 hechos; 3) homicidio doblemente agravado por alevosía y por mediar concurso premeditado de dos o más personas en 17 hechos; 4) robo agravado por el uso de armas de fuego en 5 hechos 5) robo simple en 1 hecho; 6) tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima en 14 hechos. Como autor de asociación ilícita en calidad de jefe u organizador de la misma, a la pena de prisión perpetua en cárcel común.

OSCAR ALFREDO SIMONE como partícipe necesario de los delitos: 1) privación abusiva de libertad agravada por mediar violencias y amenazas en 2 hechos; 2) tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima y 3) homicidio doblemente agravado por alevosía y por mediar concurso premeditado de dos o más





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

personas en perjuicio de Roberto Blanco. Como autor de: asociación ilícita en calidad de integrante, a la pena de prisión perpetua en cárcel común.

JUAN CARLOS SANTA MARÍA como autor mediato de los delitos: 1) Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas según en 28 hechos; 2) Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes en 4 hechos; 3) Homicidio doblemente agravado por alevosía y por mediar concurso premeditado de dos o más personas en 30 hechos; 4) Lesiones agravadas por mediar concurso premeditado de dos o más personas en su actual redacción por 1 hecho; 5) Tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima en 8 hechos; 6) Robo agravado por el uso de armas de fuego en 12 hechos, a la pena de prisión perpetua en cárcel común.

EDUARDO ELIO GAVIOLA, como autor mediato de los delitos: 1) Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas en 13 hechos; 2) Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes en 7 hechos; 3) Homicidio doblemente agravado por alevosía y por mediar concurso premeditado de dos o más personas por 16 hechos; 4) Lesiones graves agravadas por 1 hecho; 5) Tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima por 11 hechos; 6) Robo agravado por el uso de armas de fuego por 7 hechos; y 7) Violación agravada en 1 hecho en perjuicio de Vivian Gladys Acquaviva. Como autor del delito de asociación ilícita en calidad de jefe u organizador, a la pena de prisión perpetua en cárcel común.

ALBERTO RAGANATO como autor mediato de los siguientes delitos: 1) Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas por 17 hechos ; 2) Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes por 23 hechos; 3) Homicidio doblemente agravado por alevosía y por mediar concurso premeditado de dos o más personas por 14 hechos; 4) Tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima por 32 hechos; 5) Robo agravado por el uso de armas de fuego por 11 hechos; 6) Robo simple por 1 hecho; 7) Violación agravada por 1 hecho. Como autor del delito de asociación ilícita, en calidad de jefe u organizador, a la pena de prisión perpetua en cárcel común.

EMILIO GARCÍA PONCE como autor mediato de los delitos: 1) Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas en 43 hechos; 2) Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes en 35 hechos; 3) Homicidio doblemente agravado por alevosía y por mediar concurso premeditado de dos o más personas por 40 hechos; 4) Lesiones graves



agravadas por 1 hecho; 5) Tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima por 45 hechos; 6) Robo agravado por el uso de armas de fuego por 21 hechos; 7) Robo simple por 1 hecho; 8) Violación agravada por 1 hecho. Como autor del delito de asociación ilícita, en calidad de jefe u organizador de la misma, a la pena de prisión perpetua en cárcel común.

MANUEL MARTÍNEZ como coautor de los delitos: 1) Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes por 1 hecho; 2) Tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima por 1 hecho; Como autor del delito de asociación ilícita, en calidad de integrante. Expresó que tomó en cuenta las mismas atenuantes y las mismas agravantes que el Ministerio Público Fiscal para pedir la pena de 9 años de prisión, e inhabilitación absoluta y perpetua, en cárcel común.

JULIO ROBERTO AGÜERO como autor mediato de los delitos: 1) Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas por 28 hechos; 2) Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes por 5 hechos; 3) Homicidio doblemente agravado por alevosía y por mediar concurso premeditado de dos o más personas por 31 hechos; 4) Lesiones agravadas por 1 hecho; 5) Tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima por 9 hechos; 6) Robo agravado por el uso de armas de fuego por 11 hechos; Como autor del delito de asociación ilícita en calidad de jefe u organizador de la misma, a la pena de prisión perpetua en cárcel común.

JOSÉ SANTOS CHIÓFALO como autor mediato de los delitos: Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas por 3 hechos; Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes por 9 hechos; Tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima por 12 hechos; Como autor del delito de asociación ilícita en calidad de jefe u organizador. Por las mismas consideraciones en cuanto a las agravantes y atenuantes, a la pena de 12 años de prisión e inhabilitación absoluta y perpetua en cárcel común.

JUAN CARLOS CUADRADO, como autor mediato de los siguientes delitos: 1) Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas por 2 hechos en perjuicio de: Daniel Romero y Juan Carlos Romero. 2) Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un por 1 hecho; 3) Tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima por 1 hecho; 4) Homicidio doblemente agravado por alevosía y por mediar concurso premeditado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

de dos o más personas por 2 hechos; 5) Lesiones graves agravadas por 1 hecho; 6) Robo agravado por el uso de armas de fuego por 2 hechos; 7) Como autor del delito de asociación ilícita en calidad de jefe u organizador, a la pena de prisión perpetua en cárcel común.

NESTOR NIVALDO CARMONA, como autor mediato de los siguientes delitos: 1) Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas por 17 hechos; 2) Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes por 22 hechos; 3) Homicidio doblemente agravado por alevosía y por mediar concurso premeditado de dos o más personas por 14 hechos; 4) Tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima por 31 hechos; 5) Robo agravado por el uso de armas de fuego por 11 hechos; 6) Robo simple por 1 hecho; 7) Violación agravada por 1 hecho. Como coautor de: 1) Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes por 1 hecho; y por el delito de tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima por 1 hecho. Como autor del delito de asociación ilícita en calidad de jefe u organizador, a la pena de prisión perpetua.

GUILLERMO CAMPANILLE como partícipe necesario de los delitos 1) Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas por 11 hechos; 2) Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes por 1 hecho; 3) Tormentos agravados por la condición de perseguido político de la por 1 hecho; 4) Homicidio doblemente agravado por alevosía y por mediar concurso premeditado de dos o más personas por 11 hechos; 5) Lesiones graves agravadas por 1 hecho; 6) Robo agravado por el uso de armas de fuego por 6 hechos; Como autor del delito de asociación ilícita en calidad de integrante, a la pena de prisión perpetua en cárcel común.

ARMANDO OSVALDO FERNÁNDEZ MIRANDA como coautor de los siguientes delitos: 1) Homicidio doblemente agravado por alevosía y por el concurso premeditado de dos o más personas por 1 hecho; 2) Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas por 1 hecho; 3) Tormentos agravados por la condición de perseguido político de la por 1 hecho, a la pena de prisión perpetua en cárcel común.

MARCELO ROLANDO MOROY SUÁREZ como coautor de los siguientes delitos: 1) Homicidio doblemente agravado por alevosía y por mediar concurso premeditado de dos o más personas por 1 hecho ; 2) Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas por 1 hecho; 3) Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y más de un mes por 6 hechos; 4) Tormentos



agravados por la condición de perseguido político de la víctima por 7 hechos; 5) Lesiones graves por 2 hechos, a la pena de prisión perpetua en cárcel común.

JOSÉ ESTEBAN ROCCATO como coautor de los siguientes delitos: 1) Homicidio doblemente agravado por alevosía y por mediar concurso premeditado de dos o más por 1 hecho; 2) Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas por 1 hecho; 3) Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y más de un mes por 6 hechos; 4) Tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima por 7 hechos; 5) Lesiones graves por 2 hechos. Como autor del delito de asociación ilícita en calidad de integrante, a la pena de prisión perpetua y que se ejecute en cárcel común.

RAMÓN DAGOBERTO ALVAREZ como coautor de: 1) privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes en 3 hechos; 2) Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas en 1 hecho; 3) Tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima en 4 hechos; 4) Homicidio doblemente agravado por alevosía y por mediar concurso premeditado de dos o más personas en 1 hecho. Asociación ilícita en calidad de integrante de la misma, a la pena de prisión perpetua en cárcel común.

Asimismo, solicitó al tribunal que, con el objeto de reparar el derecho a la verdad de las familias de las víctimas desaparecidas y a los efectos de que se utilicen todos los medios económicos, técnicos y científicos idóneos para determinar su paradero, se oficie al Ejército Argentino, Fuerza Aérea, Policía Federal, la Policía de Mendoza, el Liceo Militar, el Hospital Militar, los cementerios municipales, el Hospital Central, el Cuerpo Médico Forense, la morgue provincial, el Registro Civil, Archivo General de la Provincia de Mendoza, Archivo Histórico de la Cancillería de la Nación, Rectorado de la Universidad Nacional de Cuyo, Ministerio de Defensa de la Nación y a la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación.

c) Las Defensas.

La Defensa Pública Oficial representada por el Dr. Leonardo Pérez Videla expuso sus alegatos en fecha 17, 18 y 25 de noviembre; 2, 6, 16, 22 y 29 de diciembre de 2022; 3, 10, 17 y 24 de febrero de 2023 -conforme consta en las actas n° 99 a 110- en asistencia de los imputados: 1) ZALAZAR CAMPOS, HUGO LUIS, 2) MOROY SUÁREZ, MARCELO ROLANDO, 3) CARMONA BARROSO, NÉSTOR NIVALDO, 4) FERNÁNDEZ MIRANDA, ARMANDO OSVALDO, 5) SIMONE BLANCO, OSCAR ALFREDO, 6) CALDERÓN, ANACLETO EDMUNDO, 7) RAGANATO LEO, ALBERTO, 8) CUADRADO BALCONI, JUAN CARLOS, 9) GAVIOLA HEREDIA,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

EDUARDO ELIO, 10) ROCCATO VILLEGAS, JOSÉ ESTEBAN, 11) ÁLVAREZ, RAMÓN DAGOBERTO, 12) CAMPANILLE, GUILLERMO Y 13) NAVARRO MOYANO, VICENTE OMAR.

Valorando la prueba producida en el debate, alegó que algunos de los hechos no sucedieron de la manera expuesta por la Fiscalía y las querellas en sus respectivos alegatos. Para ello cuestionó la validez y eficacia probatoria de determinada prueba documental y de los dichos brindados por algunos de los testigos. Además, hizo referencia al sentido que la defensa le asigna a las garantías consagradas constitucionalmente, solicitando sean así interpretadas sus peticiones.

En razón de lo expuesto en las audiencias supra referidas, solicitó la absolución lisa y llana de todos sus defendidos y, en subsidio, la absolución por el beneficio de la duda conforme al artículo 3 del CPPN.

Asimismo, formuló sistematizadamente una serie de planteos -los que en algunos casos fundó en la normativa y jurisprudencia que entendió de aplicación- tales como: la nulidad de la indagatoria, procesamiento, requerimiento de elevación y del auto de elevación a juicio, por violación a las reglas del art. 298 ss y cc del CPPN; la nulidad de la imputación del delito de asociación ilícita; el sobreseimiento por prescripción, sobreseimiento por vencimiento del plazo razonable para ser juzgado con el conjunto de garantías necesarias y/o sobreseimiento por insubsistencia de la acción penal y la inconstitucionalidad y anti convencionalidad de la pena perpetua fijada en relación con el sub tipo previsto en el art. 80 del Código Penal imputado como agravante específico, inc. 2º según redacción ley 11.221 y 4º -según redacción ley 20.642 del CP., por entender que constituye el equivalente funcional a la pena de muerte. Subsidiariamente, solicitó que el tribunal fijara una pena que respete la garantía de proporcionalidad y de reinserción social de los sujetos penados.

Posteriormente, la Defensa particular de JUAN CARLOS LUIS, alegó los días 24 de febrero y 3 de marzo de 2023 (actas n° 110 y 111). Conforme lo expuesto en las mencionadas audiencias, el Dr. Ariel Civit luego de analizar las declaraciones prestadas por los testigos al respecto, de refutar las tesis acusatorias y exponer sus conclusiones, solicitó la absolución lisa y llana de su defendido y, en subsidio, la absolución por el beneficio de la duda en un todo de conformidad con el art. 3 en función del 1 y 2 del CPPN.

Asimismo, solicitó la nulidad del requerimiento de instrucción formal, citación a indagatoria, auto de procesamiento, requerimiento de elevación a juicio y de los alegatos formulados por el Ministerio Público Fiscal y las Querellas.



Seguidamente, la Defensa particular de EMILIO ANTONIO GARCÍA PONCE, alegó en las audiencias celebradas los días 3 y 10 de marzo del presente año (actas N°111 y 112). El Dr. Andrés Ramos, luego de desarrollar sus alegatos, haciendo especial hincapié en la falta de pruebas e inocencia de su pupilo, y de contradecir las tesis expuestas por los acusadores, solicitó la absolución lisa y llana de su pupilo y, en subsidio, la absolución por el beneficio de la duda de conformidad a lo normado en el art. 3 del CPPN.

Además, solicitó la nulidad de los actos procesales tales como la indagatoria prestada por su defendido durante la etapa de la instrucción, procesamiento y del requerimiento y auto de elevación a juicio por entender que hay una clara violación a las reglas establecidas en el artículo 298, como así también la nulidad de la imputación del delito de asociación ilícita por entender que no se precisó tal acto procesal.

Por último, solicitó el sobreseimiento por prescripción de la acción penal, la inconstitucionalidad y la anti convencionalidad de la aplicación de la pena perpetua para adultos mayores por entender que es un equivalente a la pena de muerte.

A continuación, la defensa particular de JOSÉ SANTOS CHIÓFALO SCERRA, alegó en las audiencias celebradas los días 10 y 31 de marzo del presente año (actas N°112 y 114). En primer término, el dr. Matías Aramayo señaló que con el codefensor de su pupilo, Dr. Martín Ríos, se habían dividido la exposición de los alegatos. Luego de señalar que por el paso del tiempo y por la falta de prueba se veía imposibilitado de ejercer la defensa de su pupilo de manera adecuada y de efectuar un análisis normativo al respecto, particularmente de la Ley 27700, solicitó la absolución de su pupilo José Santos Chiófalo en virtud de que, a su entender, era la conclusión que más se ajustaba a derecho.

Asimismo, indicó que era su voluntad adherir a lo expresado en las audiencias pasadas por los doctores Pérez Videla, Civit y Ramos, en relación a los planteos de prescripción e insubsistencia de la acción penal.

Por su parte, el Dr. Martín Ríos luego de efectuar un análisis respecto de los hechos que se le atribuían a su pupilo y de rebatir las tesis acusatorias al respecto, solicitó la absolución lisa y llana de José Santos Chiófalo y, en subsidio, que el tribunal lo absolviera por el beneficio de la duda.

A su turno, la defensa particular de MANUEL MARTÍNEZ MOLINA, alegó en la audiencia celebradas el día 17 de marzo del presente año (acta N°113). El Dr. Juan Yoma indicó que, en primer término, quería dejar constancia de su adhesión a los planteos formulados por el defensor oficial Leonardo Pérez Videla.

Con posterioridad, luego de efectuar un análisis del hecho atribuido a su pupilo, de refutar la prueba de cargo y de indicar, particularmente, que los acusadores no





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

podieron determinar que el ciudadano Raúl Herrera Frías haya sido torturado por su pupilo, solicitó la absolución lisa y llana de Manuel Martínez Molina y, en subsidio, que fuera el nombrado absuelto por el beneficio de la duda.

A continuación, el señor defensor particular de JULIO ROBERTO AGÜERO, alegó en la audiencia celebrada el día 14 de abril de 2023 (acta N° 115).

Conforme lo expuesto en la mencionada audiencia, Dr. Pedro Eugenio Despouy Santoro indicó que los acusadores no esgrimieron argumentos probatorios y que, por ello, se veía imposibilitado de valorar razonablemente la prueba puesto que ningún testigo había visto, señalado, ni había reconocido a su pupilo en los hechos investigados, solicitó la absolución lisa y llana de su defendido y, en subsidio, que fuera este absuelto por el beneficio de la duda.

Añadió que adhería a los planteos nulificantes efectuados por el señor defensor público oficial, Dr. Leonardo Pérez Videla.

En último término, el señor defensor particular de JUAN CARLOS SANTA MARÍA, alegó los días 21 y 28 de abril (actas n° 116 y 117). El Dr. Carlos Benavídez Bocca, luego de cuestionar la firmeza probatoria de los elementos de cargo traídos a juicio y de adherir a la totalidad de los planteos formulados por las defensas que lo antecedieron en la palabra, en especial los referidos a la inconstitucionalidad de la pena de prisión perpetua para adultos mayores y a la prescripción de la acción penal, solicitó la absolución lisa y llana de su defendido y, en subsidio, que fuera este absuelto por el beneficio de la duda.

d) Contestación por parte de los acusadores de los planteos de nulidades formulados por las Defensas – No uso del D° a réplica.

El representante del Ministerio Público Fiscal, Dr. Daniel Rodríguez Infante, en audiencia celebrada el día 28 de abril de 2023, Acta N° 117, contestó los planteos de: nulidades, inconstitucionalidad, anti convencionalidad y sobreseimientos, esgrimidos por las defensas, aclarando que, a su entender, no correspondía hacer uso del derecho a réplica en función de que ninguna de las Defensas habían interpuesto argumentos novedosos que lo condujeran a ejercerlo.

A su turno, los Dres. Peñaloza, en representación de la Secretaría de derechos Humanos de la Nación, y la Dra. Beigel, en representación del MEDH, adhirieron a lo expuesto por el doctor Rodríguez Infante en relación a las respuestas esgrimidas respecto de los planteos formulados por las distintas defensas técnicas.



5. PALABRAS FINALES DE LOS ACUSADOS

Cada uno de los acusados -de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 393 del CPPN.- expresó sus últimas palabras en las audiencias celebradas los días 12 y 19 de mayo y 2 de junio de 2023, conforme surge de las respectivas actas de debate n° 118, 119 y 120.

PARTE TERCERA: CUESTIONES A RESOLVER

Conforme lo dispuesto en los artículos 398 y 399 del C.P.P.N., el Tribunal de juicio pasó a resolver las cuestiones que han sido materia de acusación, prueba y defensa en el debate en el siguiente orden expositivo:

- 1) Planteos incidentales de prescripción de la acción penal, inconstitucionalidad, anticonvencionalidad y nulidad interpuestos por las defensas de los acusados.
- 2) Materialidad de los hechos probados e intervención delictiva de los acusados
- 3) Reglas generales de autoría y participación.
- 4) Calificaciones legales.
- 5) Determinación de las responsabilidades penales de cada uno de los acusados.
- 6) Individualización de la pena.
- 7) Puesta a disposición de las partes.
- 8) Víctimas.
- 9) Costas.

**SOBRE ESTAS CUESTIONES, EL SEÑOR JUEZ DE CÁMARA,
DOCTOR ALBERTO DANIEL CARELLI, DIJO:**





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

1.- PLANTEOS INCIDENTALES DE PRESCRIPCIÓN, VENCIMIENTO DEL PLAZO RAZONABLE E INSUBSISTENCIA DE LA ACCIÓN PENAL, NULIDAD, INCONSTITUCIONALIDAD Y ANTI CONVENCIONALIDAD.

Planteos de las defensas

El Sr. Defensor Público Oficial “Ad Hoc”, Dr. Leonardo Pérez Videla, interpuso, con la adhesión a su turno de las distintas defensas particulares (Dres. Civit, Ramos, Yoma, Aramayo, Ríos, Despouy y Benavídez), el planteo de prescripción de la acción penal, vencimiento del plazo razonable e insubsistencia de la acción penal y, en consecuencia, solicitó el sobreseimiento de todos sus defendidos. Ello, en razón de entender gravemente afectados los principios más fundamentales del derecho de defensa y del debido proceso penal.

Expresó que era clave al respecto reconocer la responsabilidad del Estado en la generación de las condiciones en las que se han tenido que realizar estos juicios, puesto que en uso de sus facultades punitivas decidió perseguir este tipo de delitos, luego suspender la persecución, perdonar o proponer olvidar, pacificar y, luego, volver a juzgar sin jamás detenerse un segundo a analizar lo que ocurriría con la situación de poder realmente juzgar a los acusados, es decir, si les podía ofrendar la garantía de que accedan a un juicio justo, generando hoy un estado de justicia sin derecho o, a la inversa, de derecho sin justicia.

Sostuvo que en tal sentido debe primar un respeto absoluto a las reglas del artículo 18 en consonancia con los artículos 27, 28, 75 inc. 22, y 118 de la Constitución Nacional.

Asimismo, indicó que es de público conocimiento que el proceso se ha extendido por más de 18 años, razón por las que, a su entender, sobran las palabras respecto del exceso en el plazo para juzgar a sus pupilos.

Que en razón de ello y especialmente por la escasez y/o pérdida de prueba que el paso del tiempo ocasionó, se veía imposibilitado de ejercer una defensa adecuada respecto de acusaciones que recaían sobre sus pupilos.

En similar sentido se expresaron al respecto, a su turno, los doctores Aramayo, Ramos y Yoma. El primero de los nombrados, hizo especial referencia a que la ley 27700 del año 2022 otorgó rango constitucional a la Convención Interamericana sobre Protección de Derechos Humanos de las Personas Mayores de 60 años, señalando que el



artículo 31 de la norma citada se refiere al acceso a la justicia para ellas, otorgándoles el derecho a ser oídas con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable.

Por otra parte, el doctor Pérez Videla solicitó la nulidad de la imputación penal de cada acusado por violación a la garantía del acceso a una imputación clara, precisa y circunstanciada, de acuerdo a lo establecido en el art. 298 del CPPN., por entender constituida la violación al derecho de defensa en juicio, al derecho de acceso al debido proceso legal e igualdad de armas.

Indicó que la acción impugnativa la presentaba en busca del necesario acuerdo previo respecto a la protección, resguardo y tutela del derecho de correlación en sentido amplio. Que por ello entiende que el tribunal debe declarar la nulidad de la indagatoria, procesamiento y del requerimiento de elevación a juicio en cada caso particular.

Señaló que en estos casos se ha producido lo que se denomina imputación narrativa, que es aquella descripción histórica general y contextuada de hechos, pero sostenidos en la universalidad que ofrenda la prueba de contexto histórico del momento. Aseguró que ello violenta la garantía que debe tener asegurada todo imputado de acceder a que se le formule una imputación penal objetiva.

Añadió, asimismo, que la nulidad articulada es de aquellas que pueden ser planteadas en cualquier tiempo del proceso y que, incluso, puede ser decretada de oficio, produciendo los efectos previstos en la letra del art. 172 de nuestro digesto ceremonial de conformidad con los arts. 167, 168, ss. y concordantes del CPPN.

Por otra parte, expresó que en el caso del delito de asociación ilícita, a su entender, el de mayor complejidad entre los delitos que se les imputa a sus defendidos, tampoco los acusadores les describieron a sus defendidos como incurrieron en tal delito.

Seguidamente, manifestó que el requerimiento de elevación a juicio del Ministerio Público Fiscal, en lo que cabía al referido delito, era una entelequia que agravaba el derecho a contradicción que tienen sus defendidos.

Añadió que los acusadores no determinan qué acción efectuó cada imputado como engranaje de la empresa criminal conjunta o del aparato organizado de poder ilegal; si había un dominio de la organización; si había un dominio del hecho; si había imputación al comportamiento o si había imputación al resultado, añadiendo que nada de esto podía probarse y que, por tales motivos, solicitaba la nulidad de la imputación del delito de asociación ilícita a sus pupilos.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

En idéntico sentido, además de la adhesión formulada a lo solicitado por el doctor Pérez Videla, los doctores Civit y Ramos, defensores de Juan Carlos Luis y Emili García, respectivamente, solicitaron la nulidad de los actos procesales tales como la indagatoria prestada por sus defendidos durante la etapa de la instrucción, procesamiento y del requerimiento y auto de elevación a juicio por entender que hay una clara violación a las reglas establecidas en el artículo 298, como así también la nulidad de la imputación del delito de asociación ilícita, por entender que no se precisaba porqué se los imputó.

Por otra parte, el representante del Ministerio Público de la Defensa solicitó, también con la adhesión del resto de las defensas particulares, que el tribunal declarara la inconstitucionalidad y anti convencionalidad de la pena perpetua a adultos mayores, por entender que resultaba el equivalente funcional a la pena de muerte, en caso de ser impuesta a sus pupilos.

Indicó que, ante la evidencia de los preceptos constitucionales, se debe considerar la ejecución de cualquier pena privativa de la libertad sometida y limitada por los principios de resocialización, recuperación, reinserción o readaptación social del delincuente.

Expresó que, en ese orden de ideas, la aplicación de la pena perpetua a adultos mayores también vacía de logicismo la posible aplicación de todos aquellos institutos vinculados al tratamiento penitenciario y el adecuado control judicial que debería recaer sobre el mismo.

Señaló que la regla prefijada es que, si bien las penas perpetuas no resultan *per se* inconstitucionales y anti convencionales, siempre debe concederse la posibilidad de una salida anticipada y razonable en el tiempo; siempre debe existir la posibilidad de fijar un tiempo estimativo de recuperación.

Manifestó que el plazo máximo actual previsto como límite para la duración del encierro es de 35 años y que, desde la perspectiva de los derechos de los adultos mayores, resulta excesivamente prolongado, en consecuencia, anti convencional e inconstitucional, al igual que las restricciones impuestas en los casos expuestos para acceder a los beneficios previstos en la ley de ejecución penal, salidas transitorias, o libertad condicional.

Añadió que el espíritu del Tratado de Adultos Mayores no permitiría jamás que a un adulto mayor pueda ser condenado a pena perpetua y que la aplicación de una pena perpetua a un adulto mayor es inconstitucional y es anti convencional por afectar la garantía de la proporcionalidad de la pena y la necesidad de que toda persona sea



sometida, a través del tratamiento penitenciario, a un proceso que, por lo menos, intente su reinserción y no que asegure su muerte durante la ejecución de la misma.

En similar sentido, efectuaron el referido planteo, además de las referidas adhesiones, los doctores, Ramos, Benavídez Bocca y Despouy. En todos los casos hicieron especial hincapié en las edades de sus pupilos y en que, en el caso de que el tribunal condenara, hiciera aplicación de una pena proporcional que sirviera a la reinserción de sus pupilos.

Vista a los acusadores

Corrida vista a los acusadores, el representante del Ministerio Público Fiscal, doctor Daniel Rodríguez Infante, sostuvo que no correspondía hacer lugar a los planteos esgrimidos por las defensas.

Indicó que, en primer término, debía referirse a la caducidad de todos los planteos, de conformidad a las previsiones del artículo 170 del Código Procesal Penal, puesto que debieron ser planteados por las defensas con anterioridad, durante la etapa de la instrucción o en el momento de la elevación a juicio, y no lo hicieron.

Expresó que todos esos planteos son ajenos a las nulidades generales que establece el artículo 167 del código de rito. Que, además, los planteos no cumplen con las pautas generales de las nulidades, tales como: la interpretación restringida; principios de trascendencia, convalidación, conservación y saneamiento de los actos procesales; carácter de rigurosa excepcionalidad de dichos planteos que supongan una violación del debido proceso de gravedad máxima respecto al derecho de defensa (art. 168 CPPN); demostración del perjuicio y la existencia de posibilidad de subsanarlo; acreditación del gravamen e indicar que defensa se han visto imposibilitados de ejercer.

Señaló que los abogados de los imputados no demostraron un perjuicio insuperable para esgrimir sus defensas a pesar de haber expuesto, de manera generalizada, que no pudieron citar testigos o recabar documentación por el paso del tiempo entre los hechos y su investigación.

Manifestó que no basta la referencia genérica a la afectación de garantías constitucionales, sino que tienen que ser especificadas. Que no es válida la nulidad por la nulidad misma y que ello se condice con la actividad probatoria que han tenido las defensas durante el desarrollo del debate la que, a su entender, fue escasa o nula.

Indicó que, respecto al planteo de prescripción, se remitía a los fallos Priebke y Simón, añadiendo que, por el contenido y alcance de los juicios de lesa



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

humanidad y sus consecuencias jurídicas, la imprescriptibilidad está determinada al momento de los hechos.

Seguidamente, manifestó que en relación a la vulneración del plazo razonable considera falaces los presupuestos fácticos del punto de partida. Que no es posible equiparar los procesos sufridos por las víctimas a lo que aquí se investigó.

Señaló que, a pesar de que los defensores sostienen que las investigaciones comenzaron en 2004, lo que se investiga en este juicio inició en el año 2012 o en el 2013 y que la razonabilidad del plazo no es un lapso concreto, sino que se establece con cuatro presupuestos dispuestos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tales como: la complejidad del asunto; la conducta de las autoridades judiciales; la actividad procesal de los interesados, de lo que indica que las defensas soslayan que gran parte de los acusados se sustrajeron del accionar de la justicia y que algunos siguen prófugos o murieron en esa condición y la afectación a la situación jurídica de las personas involucradas en el proceso. Agregó que esos cuatro preceptos también explican por qué no es válido el sobreseimiento por insubsistencia de la acción penal.

Indicó que las defensas, en todo caso, deberían haber planteado la absolución y no el sobreseimiento de sus pupilos, puesto que la acción penal no puede extinguirse porque nunca dejó de ser ejercida.

Manifestó que, además, no fue la negligencia sino la misma normativa la que evitó los procesos judiciales puesto que, durante alrededor de 15 años, estuvieron vigentes las leyes de impunidad, como fueron las de “Punto final” y la de “Obediencia debida”. Agregó que la insubsistencia de la acción penal también queda invalidada por la misma razón que son imprescriptibles los crímenes de lesa humanidad.

Por otra parte, señaló que con los planteos de la indeterminación de la acusación y de la nulidad específica por la acusación del delito de asociación ilícita, las defensas pretenden atacar los actos procesales, desde las indagatorias en adelante, para decir que no se cumplieron los requisitos del artículo 298 del CPPN.

Indicó que, por el contrario, están claramente definidas las participaciones de los imputados, el rol que ocupaban en las estructuras de poder, de qué modo llevaron a cabo estos hechos, cómo se produjeron, etc.

Señaló que las defensas bajo el pretexto de que no están precisadas las acusaciones, discutieron el objeto del debate y que, de hecho, bajo esas premisas se han defendido y han discutido la base de la atribución de responsabilidad, el rol que ocupaban, el poder de mando que tenían y el trabajo de las dependencias donde se desempeñaban sus pupilos.



Agregó que las defensas pueden discutir los preceptos, pero no pueden decir que están indeterminados, porque los discutieron.

Posteriormente, indicó que también debía ser descartado el planteo de inconstitucionalidad o anti convencionalidad de la pena de prisión perpetua, puesto que, según lo establece nuestro Código Penal, esa condena no es realmente perpetua, sino que el análisis de los presupuestos temporales corresponderá, en todo caso, al ámbito de la ejecución de la pena.

Expresó que la imposición de otra pena será un acto de suma gravedad institucional y solicitó que el tribunal no prescinda del análisis de la proporcionalidad de la pena, el cual supone analizar la naturaleza de los hechos para castigar la gravedad de la conducta.

Añadió que, en estos casos, se analizan hechos que encuadran en lo que se conoce como crímenes atroces, tales como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra.

Por último, indicó que las defensas han invocado al respecto a la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de Personas Mayores para sustentar los pedidos de inconstitucionalidad e inconvencionalidad de la prisión perpetua y que, a su entender, dicho tratado no contiene prohibición alguna de la prisión perpetua. Por el contrario, admite el cumplimiento de las medidas restrictivas de la libertad de los acusados en establecimientos penitenciarios.

A su turno, los representantes de las partes querellantes: Movimiento Ecuménico por los Derechos Humanos y Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, representadas por la Doctora Beigel y por el doctor Peñaloza, respectivamente, adhirieron a lo expuesto por el representante del Ministerio Público Fiscal solicitando que no se hiciera lugar a los planteos de prescripción, vulneración del plazo razonable e insubsistencia de la acción penal, nulidad, inconstitucionalidad y anti convencionalidad, interpuestos por las Defensas técnicas.

La doctora Beigel sostuvo que todas las nulidades planteadas por las defensas, son meras discrepancias en cuanto a la valoración de los hechos. Que no hay una afectación concreta a ningún derecho que pueda conducir a una nulidad.

Agregó que el planteo de inconstitucionalidad de la pena de prisión perpetua se trata de un problema de derechos humanos complejo, pero que no puede dejarse de lado la gravedad de los delitos cometidos. Que, en estos casos, más que en cualquier otro, procede la pena de prisión perpetua.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Añadió que los acusados tienen la posibilidad de re sociabilizarse porque, en primer lugar, todos se encuentran con arresto domiciliario y, en segundo término, no se aplica para ellos la reforma de la ley 27375 que marcó los límites de las salidas transitorias u otros beneficios en el marco de la ejecución de la pena.

Por su parte, el doctor Fernando Peñaloza manifestó que sólo quería agregar a lo expuesto por el doctor Rodríguez Infante que las personas condenadas a prisión perpetua por delitos de lesa humanidad en la Argentina gozan de un régimen de ejecución más beneficioso que en otros países.

Resolución de los planteos

Expuestos, en síntesis, los argumentos esgrimidos, corresponde referirnos a los motivos que se tuvieron en cuenta al rechazar los planteos previos formulados por las distintas defensas técnicas.

En esa tarea, cabe resaltar en primer término que la calificación de los hechos aquí juzgados como crímenes de lesa humanidad, cometidos en contexto del delito internacional de genocidio y su carácter de imprescriptibles, además de haber sido criterios constantemente reiterados, analizados y mantenidos en distintas sentencias, tales como: N.º 1326 de los As. 001M, N.º 1399 de los As. 075M, N.º 2068 de los As. 076 y N.º 1836 de los As. 125 dictadas por este tribunal con distinta integración, hallan respaldo en el derecho internacional, la jurisprudencia de la Cámara Federal de Casación penal y la Corte Suprema de Justicia de la Nación según los Fallos: “*Priebke*” (Fallos: 318:2148), “*Arancibia Clavel*” (Fallos: 327:3312), “*Simón*” (Fallos: 328:2056) y “*Mazzeo*” (Fallos: 330:3248), entre otros.

Así las cosas, el art. 7 del Estatuto de Roma (que fue aprobado el 17 de julio de 1998, entró en vigor el 1 de julio de 2002, luego, fue suscripto por nuestro país el 8 de enero de 1999, ratificado el 8 de febrero de 2001, aprobado por ley 25390 (B.O. 23/1/01) e implementado por ley 26200 (B.O. 9/1/07), dispone que para que puedan ser calificados como delitos de Lesa Humanidad hechos tales como: “a) asesinato; b) exterminio; c) esclavitud; d) deportación o traslado forzoso de población; e) encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; f) tortura; g) violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; h) persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con



arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte; i) desaparición forzada de personas; j) el crimen de apartheid; k) otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física”, deben ser cometidos como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque.

Por su parte, la Sala 4 de la Excelentísima Cámara Federal de Casación estableció que: “para que un hecho configure un crimen de lesa humanidad, resulta necesaria la concurrencia de los elementos que pueden sistematizarse del siguiente modo: (i) Debe existir un ataque; (ii) el ataque debe ser generalizado o sistemático (no siendo necesario que ambos requisitos se den conjuntamente); (iii) el ataque debe estar dirigido, al menos, contra una porción de la población; (iv) la porción de la población objeto del ataque no debe haber sido seleccionada de modo aleatorio” (C.F.C.P., Sala IV, causa N.º 12.821 “Molina, Gregorio Rafael s/recurso de casación”, Reg. N.º 162/12, rta. 17/2/2012)

Asimismo, en un caso análogo, la misma sala referenciada supra sostuvo que “...para determinar la relación entre el acto individual –como conducta humana– y el ataque contra la población civil, cabe recordar que el Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia puntualizó que dicho vínculo puede identificarse sobre la base de los siguientes parámetros: “(i) la comisión del acto, por su naturaleza o consecuencias, resulta objetivamente parte del ataque; junto con (ii) el conocimiento por parte del acusado de que existe un ataque contra la población civil y que su acto es parte de aquél” (Cfr. TPIY, “Prosecutor v. Kunarac, loc. cit., párr. 99; en igual sentido, TPIR, “Prosecutor v. Semanza”, ICTR-9720-T, del 15 de mayo de 2003, párr. 326).

Además, calificada doctrina ha sostenido al respecto que: “El delito de lesa humanidad se va configurando entonces con algunos elementos particulares que le dan un carácter excepcionalísimo. No se trata simplemente de un homicidio o de torturas o de secuestros aislados, sino de una planificación sistemática y organizada de atacar a la población civil. A pesar de que los crímenes de lesa humanidad puedan ser cometidos también en tiempos de guerra, en general son el producto del establecimiento de un estado totalitario que se propone el exterminio de sus opositores. No son habitualmente cometidos en contra de la ley; por el contrario, en muchos casos se invoca una norma que los respalda”. (Cfr. La obra de los doctores Ricardo Luis Lorenzetti y Alfredo Jorge Kraut: “Derechos Humanos: Justicia y reparación. La experiencia de los juicios en la Argentina. Crímenes de lesa humanidad” Ed. Sudamericana; Buenos Aires; 2011, 2ª edición, pág. 22.

En otros términos, no existen dudas respecto de la obligación que recae sobre el Estado argentino de investigar, juzgar y sancionar toda violación a los derechos





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

humanos, debiendo dejar de lado cualquier norma tendiente a la impunidad de los responsables (cfr. Fallos: 328:2056 y 330:3248, y, en el ámbito internacional, Corte IDH, Casos “*Barrios Altos*”, sentencia de 14 de marzo de 2001, Serie C No. 75; “*Gelman Vs. Uruguay*”, sentencia del 24 de febrero de 2011, Serie C No. 221; y “*La Cantuta vs. Perú*”, sentencia del 29 de noviembre de 2006, Serie C N.º. 162, entre otros).

Pero, además, tal como ha sido establecido en diversos antecedentes jurisprudenciales, está claro que el carácter imprescriptible de este tipo de delitos tiene asidero en los principios del *ius cogens* del Derecho Internacional. Es decir, en una norma imperativa de derecho internacional general, aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados, que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter (cfr. art. 53 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados), resultando evidente que la función primordial de la norma no es otra que la de proteger a los Estados de acuerdos concluidos en contra de algunos valores e intereses generales de la comunidad internacional asegurando, asimismo, el respeto de aquellas reglas generales de derecho cuya inobservancia puede afectar la esencia misma del sistema legal (Fallos: 318:2148).

En virtud de ello, es que en el año 1995 la República Argentina ratificó la Convención sobre imprescriptibilidad de los hechos investigados dictándose, en lo sucesivo, una gran cantidad de fallos del Tribunal de Casación e incluso de la Corte Suprema de Justicia de la nación de los que surgen que la Argentina participaba en el entendimiento del respeto por los derechos humanos y la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad.

Claro ejemplo es el precedente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación “*Arancibia Clavel*”, ahí quedó establecido que en función del derecho internacional consuetudinario y la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, aprobado por el estado argentino y con jerarquía constitucional a través de la ley N.º 25778, los delitos de esa índole son imprescriptibles.

Asimismo, en el fallo “*Mazzeo*” nuestro Máximo Tribunal ha sostenido: *“resulta claro que si aceptamos derecho consuetudinario, aceptamos que exista un derecho o una fuente normativa que no provenga de la legislatura. Y en ese mismo camino, la aceptación del derecho de gentes como tal es esencialmente la admisión de un derecho no escrito. Su consagración positiva en la Constitución Nacional, en efecto “...permite considerar que existe un sistema de protección de derechos que resulta obligatorio independientemente del consentimiento expreso de las naciones que las vincula y que es conocido actualmente dentro de este proceso evolutivo como ius cogens. Se trata de la más alta fuente del derecho internacional que se impone a los estados y que prohíbe la*



comisión de crímenes contra la humanidad, incluso en épocas de guerra. No es susceptible de ser derogada por tratados en contrario y debe ser aplicada por los tribunales internos de los países independientemente de su eventual aceptación expresa” (CSJN., “Mazzeo”, considerando 15º, Fallos 330:3248)” (Causa N.º 15.710 –Sala IV–CFCP “TOMMASI, Julio Alberto y otros s/ recurso de casación“, REGISTRO N.º 1567.13.4- 29/08/2.013).

En esa misma línea, el cimero tribunal ha reafirmado *in re* “Videla” la postura que asumió en materia de prescripción de la acción penal en el juzgamiento de delitos de lesa humanidad y expuso nuevos fundamentos que concurren con los expresados en Fallos: 327:3312; 328:2056 y 330:3248 (cfr. CSJN, “Videla, Jorge Rafael y otros s/recurso extraordinario”, causa CSJ 375/2013 (49- V)/CS1, rta. el 10/04/2018; Fallos: 341:336).

De lo hasta aquí expuesto podemos afirmar que surge, con claridad, que el efecto principal que determina la declaración de los hechos juzgados como crímenes de lesa humanidad es la imposibilidad de declararlos prescriptos.

Ahora bien, en relación al planteo formulado por las defensas respecto a la insubsistencia de la acción penal por el vencimiento del plazo razonable para que sus pupilos sean juzgados, cabe destacar, tal como se refirió *supra*, que el Estado Argentino se encuentra obligado y, por ende, debe garantizar el juzgamiento de los delitos de lesa humanidad produciendo el incumplimiento de tal deber su responsabilidad en el ámbito internacional.

Si bien es cierto que la mencionada obligación no apareja la cancelación de la garantía de los justiciables a ser juzgados en un plazo razonable, sino la necesaria ponderación judicial de ambos intereses de rango superior en su vinculación dialéctica, resulta esclarecedor lo resuelto por la CSJN al respecto en el antes citado fallo “Videla”, puesto que allí queda establecido que: *“... el examen del agravio sobre la conculcación de la garantía de plazo razonable importa reconocer que, en nuestro país, el juzgamiento de los hechos perpetrados durante el terrorismo de Estado ha afrontado dificultades excepcionales derivadas, en parte, del dominio de las estructuras estatales que –durante años- tuvieron sus autores, y también de las múltiples medidas que fueron articuladas para evitar represalias futuras y garantizar impunidad”.*

En esa misma línea, estableció que no escapaba al conocimiento judicial que, con el objetivo de dificultar o impedir el juzgamiento de los crímenes cometidos durante el último gobierno militar y garantizar la impunidad de sus autores, se destruyeron archivos, se amedrentaron testigos, se dictaron leyes de autoamnistía y desaparecieron personas. Siendo ingenuo considerar que un Estado usurpado, cuyos agentes y estructuras





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

ejecutaron un plan sistemático en el marco del cual fueron cometidos crímenes atroces, fuera a la vez un Estado dispuesto y capaz de investigar, juzgar y castigar esos delitos, y que “...en ese momento, la justicia argentina debió iniciar una compleja tarea de indagación y reconstrucción de los hechos ocurridos durante el gobierno militar, con las dificultades derivadas del paso del tiempo, la pérdida de rastros, pruebas, registros y testimonios y -como ya se señaló- de las estrategias desplegadas para garantizar impunidad de autores y partícipes cuando tenían pleno dominio del aparato estatal y -también y por motivos que no corresponde analizar en este expediente-con posterioridad al restablecimiento del sistema democrático” (Fallos: 327:3312, considerandos 7° y 8°).

En ese mismo sentido, al pronunciarse ya no sobre el fondo de la cuestión sino respecto al plazo razonable en el instituto procesal de la prisión preventiva, el cimero tribunal dejó establecido que: “el principio republicano de gobierno impone entender que la voluntad de la ley, cuando permite exceder el plazo ordinario, no es la de abarcar cualquier delito, sino los delitos más graves y complejos de investigar, o sea, en particular aquellos contra la vida y la integridad física de las personas, cuya protección penal debe privilegiarse y cuya impunidad acarrea gran alarma social y desprestigia en máxima medida la función tutelar del Estado” y agregó que “[a] la magnitud de la excepción corresponde una pareja delimitación por gravedad y complejidad de los hechos bajo juzgamiento, pues lo contrario implicaría anular virtualmente el carácter excepcional de la norma” (Fallos: 335:533, Considerando 21°)..

Así las cosas, además de la valoración de aspectos tales como la delimitación por gravedad y complejidad de los hechos bajo juzgamiento señalados en el párrafo que antecede, resulta determinante reiterar la fundamental consecuencia que reviste la calificación legal que le es asignada a los hechos aquí ventilados como delitos de lesa humanidad, caracterización que impide considerar violada la garantía de juzgamiento en un plazo razonable.

Es que el análisis de la garantía de ser juzgados en un plazo razonable, argüida por las defensas técnicas se distancia del instituto de la prescripción de la acción penal cuando el ilícito sobre el que se pretende su aplicación ha sido calificado como delito de Lesa Humanidad.

Al respecto, resulta categórico lo resuelto por la Sala 1 de la Excma. Cámara Federal de Casación Penal en el Fallo “Vergez” “...En los delitos “comunes” o de “derecho doméstico”, la acción penal del Estado se torna convencional y constitucionalmente ilegítima al haber, por efecto del tiempo, “objetivado” al “sujeto del proceso”. En tales condiciones, de extraordinaria arbitrariedad, la fuerza de la dignidad del procesado vence el estado latente de la acción penal y, en consecuencia, se debe



declarar fundada una pretensión por afectación al plazo razonable siempre que se produzca la concurrencia conjunta de los estándares fijados por la jurisprudencia internacional y nacional sobre los derechos humanos”. (Cfr.: Sala I– FCB 35022396/2012/TO3/10/CFC2 “Vergez, Héctor Pedro y otros s/recurso de casación”).

Pero, además, en el referido fallo, la Sala 1 de la Excma. CFCEP establece una diferenciación en relación a tres categorías jurídicas que las defensas, al menos, confunden al introducir sus planteos, tales son: el sobreseimiento, la imprescriptibilidad y el plazo razonable. Sostiene textualmente la resolución citada: “...*La imprescriptibilidad no permite el sobreseimiento y a su vez, si el delito a juzgar no es de derecho penal internacional, cabe invocar la aplicación del plazo razonable. Es decir, la institución del plazo razonable no puede ser invocada como correlato contrapuesto a la imprescriptibilidad de crímenes de lesa humanidad. En rigor, varían sustantivamente los supuestos materiales respecto a crímenes de lesa humanidad, en cuanto estos delitos revisten una naturaleza especial y frente a los mismos, no resulta oponible el plazo razonable como derecho fundamental.*”

En definitiva, de lo hasta aquí expuesto, sentado que los delitos de Lesa Humanidad son de carácter imprescriptible, podemos afirmar que no permiten el sobreseimiento de los acusados -puesto que la acción nunca deja de estar vigente- y no les resulta oponible la aplicación del instituto del juzgamiento en un plazo razonable, valido para los que no gozan de tal calidad.

Ingresando ahora al análisis de la nulidad de la indagatoria, procesamiento, requerimiento de elevación y del auto de elevación a juicio, por violación a las reglas del art. 298 ss. y cc. del CPPN., impetrada por las defensas, cabe mencionar en primer término que, las formas procesales cumplen tres funciones centrales, a saber: 1) constituyen un sistema de garantías que protegen al imputado del derecho penal; 2) resultan ser un modo de institucionalización de los conflictos, ya que limitan la autodefensa, pues regulan el derecho de la víctima a la reparación; y, por último, 3) conforman mecanismos de orden que conducen a las partes a la correcta defensa de los intereses a su cargo (BINDER, Alberto, ob. cit., págs. 211/13, y BINDER, Alberto “El incumplimiento de las formas procesales: elementos para una crítica a la teoría unitaria de las nulidades en el proceso penal”, Editorial Ad Hoc, Buenos Aires, 2002).-

En tal sentido, al tratarse la nulidad de una sanción procesal, su existencia debe ser interpretada con carácter restrictivo, tal como lo impone el artículo 2 del Código Procesal Penal de la Nación: “*Toda disposición legal que (...) establezca sanciones procesales, deberá ser interpretada restrictivamente*”.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

En otras palabras, acorde con los principios de conservación y trascendencia, las nulidades no deben ser declaradas si el vicio del acto no le ha impedido lograr su finalidad o si no media interés jurídico que reparar (NAVARRO, Guillermo y DARAY, Roberto “Código procesal penal de la Nación”, Editorial Hammurabi, 3ra. edición, Buenos Aires, 2008, tomo 1, pág. 460).

Llegados a este punto cabe recordar que la anulación de actos procesales tiene como principal objeto el resguardo de las garantías del debido proceso y la defensa en juicio. Al respecto resulta doctrina del alto tribunal la concurrencia de *“perjuicio concreto para alguna de las partes, pues no procede su declaración en el solo interés del formal cumplimiento de la ley”* (conf. doctrina de Fallos: 295:961; 298:312, entre otros), ya que *“resulta inaceptable en el ámbito del derecho procesal la declaración de una nulidad por la nulidad misma”* (Fallos: 303:554).

Por su parte, Francisco D’Albora sostiene: *“La nulidad se vincula íntimamente con la idea de defensa (art. 18, CN). Sólo cuando surge algún vicio, defecto u omisión que haya privado a quien lo invoca del ejercicio de alguna facultad, afectando la garantía en cuestión, se produce una indefensión configurativa de nulidad...Si no media tal perjuicio, la invalidez del acto por nulidad queda descartada.”*, y que *“La cuantía o el grado de afectación puede variar; aunque jamás faltar. De lo contrario se trataría de un mero formalismo.”* (Francisco J. D’Albora, “Código Procesal Penal de la Nación. Anotado. Comentado. Concordado”, Novena edición corregida, ampliada y actualizada por Nicolás F. D’Albora, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 2011, pág. 256).

En este sentido, la Sala 4 la CNCP dejó asentado que *“La demostración del perjuicio por la parte que solicita la nulidad es requisito insalvable, aun cuando se aduzcan supuestas nulidades de carácter absoluto. Quien invoca violación de garantías constitucionales debe demostrar el concreto detrimento que podría generar a su parte el presunto vicio, toda vez que una declaración de tal gravedad no puede permitirse sea hecha en puro interés de la ley, cuando no ha causado efectos perniciosos para los interesados”* (“Corrao, Raquel Margarita s/ rec. de casación”, reg. nro. 1158.4).

En otros términos, cabe resaltar que no existe la nulidad por la nulidad misma, puesto que las formas procesales o procedimentales no constituyen un fin en sí mismas, sino que se crean para garantizar la tutela administrativa o judicial de la persona (Cfr. Morello, M., Sosa, G., Berizonce, R., Códigos Procesales en lo Civil y Comercial de la Prov. de Bs. As. Y de La Nación, Tomo II-C, p. 317)

Sentado ello, vale aclarar que la validez de actos procesales tales como la indagatoria, procesamiento y del requerimiento y auto de elevación a juicio requieren



cumplimentar con los elementos detallados en el Art. 188 del CPPN., entre ellos: “2º) *La relación circunstanciada del hecho con indicación, si fuere posible, del lugar, tiempo y modo de ejecución.*”-

En efecto, conforme surge del estudio de la congruencia efectuado, en todo momento les fueron descriptos el cómo, el dónde y el cuándo de las acciones imputadas. Es decir, las defensas no pueden de ninguna manera alegar que desconocían cuál era el cómo, el dónde y el cuándo de las acciones que se les endilgaban a sus pupilos.

Por el contrario, en todas las oportunidades en las que se les hicieron saber los hechos imputados, les fueron descriptas las conductas de forma clara, precisa y circunstanciada, de los que tomaron conocimiento desde el inicio de la causa, independientemente del cambio de calificación legal que hayan tenido durante el devenir del proceso.

Así, en este punto asiste razón de los acusadores respecto de que las defensas bajo el pretexto de que no están precisadas las acusaciones, discutieron el objeto del debate y que, de hecho, bajos esas premisas se han defendido y han discutido la base de la atribución de responsabilidad, el rol que ocupaban, el poder de mando que tenían y el trabajo de las dependencias donde se desempeñaban sus pupilos. Es decir que las defensas pueden discutir los preceptos, pero no pueden decir que los hechos atribuidos están indeterminados porque los discutieron en el debate.

Idéntica solución corresponde respecto del planteo de nulidad por indeterminación de la imputación del delito de asociación ilícita. Es que además de resultar innecesario que los acusadores determinen los nombres de los integrantes de la asociación criminal, nunca hubo sorpresa para los imputados, no se vulneró la garantía de la defensa en juicio, y mucho menos se ha privado a los acusados y/o a sus defensores del derecho de probar, contradecir y alegar sobre la imputación del delito en cuestión.

En lo que aquí importa, lo concluyente es que los acusadores cumplieron con la debida intimación de las conductas que se le atribuyeron a los imputados con las correspondientes circunstancias de tiempo, modo y lugar en el que acaecieron los hechos.

Por último, resta referirnos al planteo de inconstitucionalidad y de anti convencionalidad de la aplicación de la pena perpetua para adultos mayores interpuesto por las diferentes defensas.

En primer lugar, cabe decir que el planteo en cuestión ha sido tratado en reiteras ocasiones por la doctrina, la jurisprudencia de todas las instancias de nuestro sistema judicial, como así también en el ámbito de los instrumentos internacionales de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

derechos humanos comprendidos en el art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional y la interpretación que de ellos ha efectuado la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Así, la doctrina ha sostenido al respecto que “...la prisión perpetua del código vigente no es inconstitucional en sí, dado que no es perpetua en sentido estricto, sino relativamente indeterminada, pero determinable, pues tiene un tiempo límite si el condenado cumple con los recaudos de la libertad condicional. Tampoco es inconstitucional como pena fija, siempre que en el caso concreto no viole la regla de la irracionalidad mínima, pues guarda cierta relación de proporcionalidad con la magnitud del injusto y de la culpabilidad sólo sería en los supuestos en que esta condición resulte violada...” (Zaffaroni, Eugenio; Aliaga, Alejandro; Slokar, Alejandro; “Derecho Penal. Parte General”, Ed. Ediar, Buenos Aires, 2000, pág. 904).

Por su parte, la Cámara Federal de Casación Penal en el precedente “ARRILLAGA, Alfredo Manuel, PERTUSIO Roberto Luis, Justo Alberto Ignacio s/ rec. de casación” (causa N° 14075, Reg. N° 743/12, rta. El 14/5/2012), sostuvo al respecto que: “... la única restricción admitida por nuestro Estado en torno a la aplicación de la pena de prisión perpetua es la que emana del art. 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que prohíbe la imposición a los menores de dicha pena “sin posibilidad de excarcelación”.

De allí que, en sentido opuesto, no resulta contradictorio a la normativa constitucional la aplicación de dicha pena para el delincuente mayor, siendo que tampoco surge implícita su contradicción con los derechos humanos de aquella tutela.

En este orden de ideas, y de conformidad con el criterio establecido en el precedente supra mencionado, no puede afirmarse que la pena de prisión perpetua incumpla la finalidad establecida por las normas internacionales.

En otros términos, no es posible concluir en la inaplicabilidad de la prisión perpetua prevista en el artículo 80 del Código Penal, ni que ella pueda significar la afectación de la integridad personal en los términos del artículo 5°, inciso 2°, de la CADH., de la garantía de igualdad ante la ley o del principio de culpabilidad.

En tal sentido el Procurador General ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Ezequiel Casal, al dictaminar en la causa “B., Sebastián Alejandro y otra s/homicidio calificado” S.C. 8.327, L. XLVII, se expidió de forma favorable a la constitucionalidad del instituto, aclarando, entre otras cosas que “...tanto la Corte como la Comisión Interamericana de Derecho Humanos del artículo 5°, inciso 2°, del Pacto de San José de Costa Rica, que al proteger la integridad personal contempla que “nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes” y que “toda



persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano".

A estos fundamentos, debe agregarse que los criterios jurisprudenciales emanados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación aplicables a los procesos en que se investigan delitos de lesa humanidad, no permiten la procedencia de tal tipo de agravio. (Cfr. causa A.93.XLV, caratulada "ACOSTA, Jorge Eduardo y otros s/ Delito de Lesa Humanidad).

Es así como, en post de cumplir con el imperativo general -supra analizado- de investigar, determinar responsabilidades y aplicar las respectivas sanciones, el Estado argentino debe tomar las pertinentes medidas para juzgar y sancionar a todos los responsables de las atrocidades cometidas en la última dictadura militar garantizando el efectivo cumplimiento de la pena impuesta; pues la impunidad de esos crueles hechos no será erradicada y, en consecuencia, no acabará aquel deber internacional, hasta que sus responsables sean sancionados y cumplan con dicha pena.

Al respecto, no está demás destacar, tal como ha sido referido en reiteradas ocasiones por la Excma. CFCP, que el juzgamiento de los imputados a una edad avanzada -con menor expectativa de vida- no obedece a otra cuestión que la propia conducta de los autores de los delitos de lesa humanidad que se están juzgando en todo el territorio, quienes impidieron de diversas maneras -pseudo ley de autoamnistía, levantamientos para obtener las leyes de obediencia debida y punto final e, incluso, la destrucción de toda la documentación vinculada a los hechos- el más temprano juicio.

Por todo lo expuesto es que se concluyó que no corresponde hacer lugar a los planteos de prescripción, vulneración del plazo razonable e insubsistencia de la acción penal, nulidad, inconstitucionalidad y anti convencionalidad, interpuestos por las defensas técnicas.

En relación al resto de las consideraciones, serán tratadas al referirnos a la situación particular de cada uno de los imputados.

2.- MATERIALIDAD DE LOS HECHOS PROBADOS E INTERVENCIÓN DELICTIVA DE LOS ACUSADOS EN CADA CAUSA.

Antes de avocarme al análisis de los particulares hechos acreditados durante este debate y al de la prueba en la que reposa dicha acreditación, haré unas aclaraciones que deberán ser tenidas en cuenta al leer este apartado.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

ACLARACIONES PREVIAS:

I. Antes de analizar cada caso en particular y pese a tratarse de hechos notorios que no requieren acreditación en cada causa, se hará una sintética referencia al contexto histórico en el que sucedieron los hechos juzgados, a fin de facilitar su acabada comprensión.

II. El estudio de cada caso en particular será sistematizado agrupando las víctimas por operativos, tal como lo ha hecho el Ministerio Público Fiscal.

III. Con relación a aquellas declaraciones testimoniales que se han incorporado por lectura, o bien por reproducción de las filmaciones de las brindadas en otros debates, se obviará consignar en cada ocasión cuál es el motivo por el que en los términos del art. 391 del CPPN se autorizó dicha forma de ingreso de la prueba. Es que tales motivos surgen con palmaria claridad del acta de debate (y su correspondiente soporte magnético que forma parte de ella). Además, se busca no abundar en constancias que puedan terminar entorpeciendo la lectura y comprensión cabal y continua de la presente sentencia.

Hechas las aclaraciones precedentes pasamos a tratar la materialidad de los hechos bajo examen.

Contexto histórico en el que sucedieron los hechos investigados

Para una acabada comprensión de los hechos que han llegado a conocimiento y decisión del Tribunal, resulta necesario hacer previamente una contextualización de la época en que tuvo lugar esta clase de delitos de modo sistematizado, para conocer una serie de detalles al respecto.

Como se mencionó, a tal fin debe tenerse especialmente en cuenta lo expuesto en cada una de las sentencias recaídas en la jurisdicción de este Tribunal en el marco de los diferentes debates celebrados para el esclarecimiento de delitos de lesa humanidad, es decir, en los autos números 001-M y sus acumulados, 97000075/2010/TO1 y ac., 97000076/2012/TO1 y ac., 14000125/2006/TO1 y ac.; 13004445/19990/TO1 y 14000811/2012/TO1.

Sobre ello es menester poner de resalto que la labor conjunta desplegada en los diferentes juicios de lesa humanidad llevados a cabo en las distintas jurisdicciones del país, y concretamente en ésta, ha permitido determinar cada vez con mayor profundidad y detalle la cantidad y gravedad de los delitos que se verificaron como consecuencia del accionar represivo desatado en la Argentina en la década del setenta.



Haciendo entonces una remisión a lo desarrollado en cada una de esas sentencias al respecto, se expondrá una síntesis de lo que fue el contexto nacional y provincial durante esos periodos, individualizando el rol que en ellos le cupo al Destacamento de Inteligencia 144 del Ejército, a la Fuerza Aérea y a la Policía de Mendoza, especialmente a la Dirección de Investigaciones Policiales D-2 y a la comisaría 7ma de Godoy Cruz.

Con el propósito indicado, debe preliminarmente destacarse la importancia que, en la reconstrucción histórica de un momento tan crítico de nuestra historia nacional, ha tenido trascendentes documentos como son: el "Informe sobre la situación de los derechos humanos en la Argentina" realizado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y aprobado en la sesión del 11 de abril de 1980, el "Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas del 20 de septiembre de 1984" y, claro está, la sentencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal dictada el 9 de diciembre de 1985 en el marco de la causa n° 13/84, conocida como el "juicio a las juntas".

Es fundamental recordar que en la denominada "causa 13" quedó acreditada la existencia del terrorismo de Estado y la ejecución de un plan sistemático de represión en la República Argentina.

Estas circunstancias fueron catalogadas cómo hecho notorio -que no requiere ser probado en cada causa-, tanto por la mencionada Cámara, como por la Corte Suprema de Justicia la Nación (Fallos 309:319). A su vez, ello fue refrendado por la Cámara Nacional de Casación Penal a través de la Acordada N° 1/12 en la que se avaló lo resuelto en autos n° 10.431, caratulados "Losito, Horacio y otros s/recurso de casación" (pág. 51).

Así las cosas, se tiene por acreditado que el 24 de marzo de 1976 la Junta de Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas derrocó a la presidencia constitucional de María Estela Martínez de Perón y usurpó el gobierno del país. Se montó un aparato organizado de poder en cuya cúspide se encontraban los comandantes de las tres armas, y estaba integrado por los cuadros medios y subalternos de las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Seguridad que dependían operacionalmente del Ejército. A esa nueva gestión la autodenominaron "Proceso de Reorganización Nacional".

En ese cometido, y procurando neutralizar cualquier tipo de resistencia por parte de la sociedad civil, las Fuerzas Armadas diseñaron un plan sistemático para combatir a los opositores que identificaron como subversivos civiles. El plan implicó en el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

uso de la violencia y el terror, tanto desde las instituciones públicas como desde las estructuras clandestinas creadas por el propio Estado.

Ahora bien, aunque el golpe de Estado abarcó formalmente el periodo entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983, se sabe que la escalada represiva del terrorismo estatal comprendió diversas fases que comenzaron a desarrollarse años antes del asalto al orden democrático.

Etapas previas al golpe de Estado

Tal como se sostuvo en la sentencia recaída en autos n° 97000075/2010/TO1, del testimonio de Marie Monique Robín surge que entre 1957 y 1959 militares argentinos fueron instruidos en la Escuela Militar de París sobre “[l]a nueva concepción de la guerra que se llamaba guerra moderna o guerra antisubversiva...” en donde les enseñaron la experiencia adquirida por los franceses en Argelia. Dicha enseñanza incluía “...la división del territorio en zonas sub-zonas y áreas de seguridad, la importancia del servicio de inteligencia y los métodos de interrogación de los prisioneros...”.

La periodista testigo detalló que “[l]os franceses convirtieron la tortura en el arma principal en la guerra antisubversiva para sacar información...” y resaltó que, de la entrevista de militares argentinos como “...Harguindegui, Díaz Besone, Bignone, entre otros...”, surgió que “...ese modelo francés era el modelo absoluto que se copió para la Argentina para preparar lo que después se llamó el Proceso de Reorganización Nacional...”.

Paralelamente, las primeras notas de la represión estatal en el territorio argentino comenzaron a advertirse a fines de la década de 1950, con la implementación del Plan de Contingencia Interna del Estado conocido como “Plan CONINTES”. Éste otorgó amplia jurisdicción a las Fuerzas Armadas para la represión de las protestas laborales y sociales que se generaron durante la presidencia de Arturo Frondizi. En este contexto, se puede ubicar la etapa preliminar de la represión estatal.

No obstante, la mencionada reprimenda comenzó a incrementarse gradualmente durante la autodenominada “Revolución Argentina” que tuvo lugar entre los años 1966 y 1973 y, más específicamente, desde el año 1971 cuando se inició la dictadura de Lanusse. En este periodo tuvieron lugar algunos casos de detenciones y desapariciones forzadas, entre los que se encuentran los hechos padecidos por el matrimonio compuesto por Sara Palacio y Marcelo Verd. Aunque sobre ello se expondrá al tratarlos pormenorizadamente, baste ahora con mencionar la sentencia n° 346/14, recaída en la causa



nº 17.004 conocida como “*la masacre de Trelew*” sobre crímenes sucedidos en agosto de 1972. En efecto, allí la Cámara Federal de Casación Penal confirmó la calificación de esos delitos, como crímenes de lesa humanidad sosteniendo: “*los jueces de la instancia anterior señalaron que al momento del hecho se ejecutaba una política de Estado consistente en el ataque a un sector de la población, que se desarrolló con detenciones por razones políticas, interrogatorios bajo tortura, posterior detención arbitraria legalizada por causa judicial sin sentencia o decreto del PEN, confinamiento en prisiones alejadas; en número suficiente, como para configurar un ataque sistemático o generalizado a un sector de población civil, propio de un crimen de lesa humanidad...*”. Al respecto, estimaron: “*...no se verifica la arbitrariedad alegada por las defensas respecto a la valoración de los elementos de pruebas efectuada por los jueces, para sustentar que el hecho atribuido a [los imputados] formó parte de un plan sistemático y generalizado contra un sector de la población civil y es un delito de lesa humanidad...*” (CFCP, Sala III, Setencia nº 346/14 del 19 de marzo de 2014, recaída en autos nº 17.004, caratulados “Paccagnini, Norberto Rubén y otros s/recurso de casación”).

Una tercera fase abarcó el lapso desde el retorno de la democracia en 1973, hasta el golpe de 1976. En ella adquirieron protagonismo en Mendoza las organizaciones para-policiales que actuaron junto a las instituciones estatales. Así, al Comando Anticomunista Mendoza y el Comando Moralizador Pío XII se sumaron, desde el plano institucional, el Departamento de Informaciones Policiales de Policía de Mendoza D-2, la Policía Federal y el Ejército Argentino que, desde fines de 1975 estaba a cargo de la lucha antsubversiva por disposición del gobierno constitucional.

La dictadura militar en Mendoza

La última parte del terrorismo estatal en Mendoza se inició durante el mes de febrero de 1976, cuando se definían los detalles para la consumación del asalto al orden democrático que se formalizó el 24 de marzo de ese año y culminó el 10 de diciembre de 1983. Fue en ese momento que se puso en marcha el plan de eliminación de personas a lo largo y ancho de todo territorio nacional.

Durante esta etapa, los comandos parapoliciales locales perdieron su protagonismo, cediendo el espacio al aparato represivo institucional. A los actores estatales que protagonizaron la tercera fase del terrorismo estatal a la que se hizo referencia precedentemente, se sumaron -en esta etapa- la Fuerza Aérea Argentina, las comisarías y la Penitenciaría Provincial, que actuaron sin encontrar límites institucionales en la Justicia Federal.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

El Ejército Argentino desplazó a la policía local en la conducción de la lucha contra la subversión y enlazó su propia inteligencia con las áreas de inteligencia de la Fuerza Aérea, Policía de Mendoza y Policía Federal, dando lugar a lo que se conoció como “comunidad informativa”. Ésta se valió de una estructura operativa ya existente para poder poner en acción esas labores de investigación: el centro de operaciones tácticas (COT).

Vale mencionar que la inteligencia tuvo un papel protagónico y central en el plan sistemático. Sobre la importancia de esa labor, a lo declarado por la periodista Francesa, puede sumarse lo expuesto por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal en la causa 13/84, en cuanto determinó que “... *el punto 5.024 del R. C. 9-1 del Ejército, "Operaciones contra elementos subversivos", establece que las actividades de inteligencia adquirirán una importancia capital, pues son las que posibilitarán la individualización de los elementos subversivos y su eliminación, y que del mayor o menor esfuerzo de la actividad de inteligencia dependerá en gran medida el éxito de la contrasubversión*”.

En sentido coincidente se ha expresado José Luis D’Andrea Mohr, quien ha señalado que “... *la ‘Inteligencia’ fue el ‘sistema nervioso’ del terrorismo de Estado que conectó a las máximas autoridades con los centros de tortura y desaparición de personas, operados por personal de Inteligencia*” (“El Batallón de Inteligencia 601”, Dirección Nacional del Sistema Argentino de Información Jurídica, Editorial Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, 1ra. Edición, noviembre 2015).

La ejecución de este plan se traducía en la concreción de los secuestros, el traslado de los detenidos a los centros clandestinos de detención, interrogatorios bajo variadas formas de tormentos y desapariciones forzadas o ejecuciones o, en ciertos casos, el “blanqueo” de los detenidos a través de los decretos mediante los que se los ponía a disposición del Poder Ejecutivo Nacional. El enemigo era toda la población civil que se opusiera a los principios rectores del régimen, a quienes se los definió como delincuentes subversivos.

Aplicando el referido método de la “Escuela Francesa”, el país se dividió en 5 zonas, y la ofensiva militar estuvo a cargo de diferentes Cuerpos del Ejército.

La provincia de Mendoza quedó comprendida en la Zona III, bajo la jurisdicción del Tercer Cuerpo del Ejército. A su vez, formaba parte de la subzona 33, a cargo de la VIII Brigada de Infantería de Montaña (cfr. sentencia n° 1399 del 22/03/2013 recaída en autos 97000075-M “FURIO ETCHEVERRI, Paulino Enrique s/infr. Art. 144 bis C.P.”).



El Rol del Destacamento de inteligencia 144

Se ha podido determinar que el Destacamento de Inteligencia operaba junto a la VIII Brigada de Infantería de Montaña en la Subzona 33 perteneciente a la Zona III del 3er. Cuerpo del Ejército, que abarcaba la región de Cuyo.

En un primer momento, su sede se ubicaba en calle Emilio Civit y Martínez de Rosas de la Ciudad de Mendoza y, posteriormente -a partir del día 15 de noviembre de 1980- en Leónidas Aguirre N° 259 de la misma ciudad (v. fs. 850 punto 1 de los autos 14000591/2009/TO1, testimonio rendido en debate por Martin Orosco e inspección ocular del 21 de febrero de 2020 – acta n° 23).

A partir del 1 de enero de 1982, la Unidad pasó a denominarse Destacamento de Inteligencia 162 y quedó bajo la órbita del Comando del IV Cuerpo del Ejército con asiento en Santa Rosa, Provincia de La Pampa (v. fs. 854 de autos 14000591/2009/TO1).

Actualmente, el Destacamento de Inteligencia se denomina Compañía de Inteligencia 8 “Teniente Coronel PEDRO VARGAS”, con domicilio en la calle Carlos Washington Lencinas N° 259 de la ciudad de Mendoza (fs. 797 v. fs. 14000591/2009/TO1).

Como se indicó, en la época de los hechos traídos a conocimiento del Tribunal, el Destacamento dependía orgánicamente del III Cuerpo del Ejército pero técnicamente de la Jefatura II –Inteligencia– del EMGE y operacionalmente, del Comando de la VIII Brigada de Infantería de Montaña. Actuaba en apoyo de esa Brigada y se relacionaba con el Departamento de Inteligencia (II) del Estado Mayor del III Cuerpo del Ejército y con la Jefatura II de Inteligencia del EMGE mediante un canal técnico identificado como “Técnico 2”.

En la obra “El Batallón de Inteligencia 601” se sostuvo que durante la dictadura militar “...Se estableció la necesidad de centralizar la actividad de inteligencia desde la Jefatura II del Estado Mayor General del Ejército (EMGE) del Comando General del Ejército; y esta Jefatura II definió como órgano executor de dicha centralización al Batallón de Inteligencia 601...”.

A ello se añadió que “... La importancia que el Ejército le dio a la estructura de inteligencia en la estrategia de persecución y represión se reflejó en el accionar de los grupos operativos que actuaban en el marco de las distintas unidades de las fuerzas o los que integraban las propias unidades de inteligencia (ya sean destacamentos de inteligencia, secciones o el Batallón de Inteligencia 601) todos integrados por oficiales, suboficiales, miembros de las fuerzas de seguridad y personal civil de inteligencia (PCI).”





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

De allí también surge que, en apoyo del referido Comando de Brigada de Infantería de Montaña VIII con asiento en la ciudad de Mendoza, actuaba el Destacamento de Inteligencia 144 y sus diferentes secciones. En efecto, se detalla que “... *De acuerdo a las directivas 404/75 y 405/76, las unidades de inteligencia del país efectivizarían un fluido y permanente intercambio informativo por distintos canales: Por el canal comando u orgánico, elevando la información al comando de zona del cual se dependía orgánicamente. Por el canal técnico, elevando la información al Batallón de Inteligencia 601 y a la Jefatura II de Inteligencia, perteneciente al Estado mayor del comando general del Ejército. Y, a su vez, la unidad de inteligencia actuaría en apoyo a las brigadas, regimientos, destacamentos, agrupaciones, etc., situadas geográficamente en cada zona...*” (D’ANDREA MOHR, José Luis. *El Batallón de Inteligencia 601*, Dirección Nacional del Sistema Argentino de Información Jurídica, Editorial Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, 1ra. Edición, noviembre 2015, pág. 13).

De esta manera, dentro de la esencial relevancia que tuvieron las labores de inteligencia desplegadas por el aparato represor en el marco de la denominada lucha contrasubversiva, fue de particular importancia el rol que, en aquella estructura, le cupo al Destacamento de Inteligencia 144.

En definitiva, a nivel nacional, la tarea principal tendiente a recolectar información era responsabilidad del Batallón 601 y de sus Destacamentos regionales, tales como el Destacamento 144, todo lo que era efectuado con apoyo en la “Comunidad Informativa”. Además, los miembros del Destacamento integraron en algunos casos distintos “grupos de tareas”, por lo que tenían eventualmente un rol de relevancia no sólo en la planificación, sino también en la ejecución de los operativos.

Lo expuesto se condice con el contenido del informe producido por el programa Verdad y Justicia de la CONADEP que vinculó directamente al citado Destacamento con la comisión de los crímenes de Lesa Humanidad ocurridos en las Provincia de Mendoza, San Luis y San Juan (Subzona 33) durante el período en que se desató el accionar represivo.

Se afirma allí que las Directivas del Consejo de Defensa, del Comando en Jefe del Ejército y de la Junta de Comandantes, establecieron que la actividad de “Inteligencia” era prioritaria en el proceso de “combate a la subversión” y que el Ejército tenía una dependencia exclusiva para cumplir tales tareas: el Batallón 601 de Inteligencia y sus respectivos Destacamentos.

Destaca igualmente el documento que el personal integrante de estas dependencias se encontraba especialmente entrenado en tareas de inteligencia,



capacitándose mediante cursos específicos en los centros de formación existentes a tal fin, tal como en este debate se ha comprobado mediante las constancias que lucen en los legajos de los distintos miembros de esa dependencia.

Al referirse concretamente al Destacamento de Inteligencia 144, el Informe señala que operaba en la Subzona 33 perteneciente a la Zona III del 3er. Cuerpo del Ejército e indica que actuaba en apoyo al Comando de Brigada de Infantería de Montaña VIII con asiento en la ciudad de Mendoza.

Además se hace referencia a las declaraciones del policía Rodríguez Vázquez, del Comisario (R) Pedro Dante Antonio Sánchez y del Comisario Mayor (R) Oscar Fenocchio, de las que surge la subordinación de la Policía hacia el Ejército y la dependencia operacional del D-2 y de la delegación de la Policía Federal respecto del Comando de la VIII Brigada de Infantería de Montaña y del Destacamento de Inteligencia 144.

El documento indica que en esta estructura de responsabilidades jerarquizadas, el Reglamento ROP-30 5 (Ex RC -15-8) disponía que los interrogatorios a los detenidos, su selección, evaluación y posterior traslado a los lugares de reunión establecidos, era responsabilidad del personal especializado de inteligencia.

Se señala también que, del análisis efectuado respecto a los integrantes del Destacamento de Inteligencia 144, se advierte que todos sus Oficiales y Suboficiales habían formado parte de las distintas unidades de inteligencia, ya sea en Destacamentos de Inteligencia de distintos puntos del país, en el Batallón de Inteligencia 601 y/o en la Escuela de Inteligencia de Campo de Mayo. También se indica que cada uno de los Oficiales cuyo destino fue el Destacamento de Inteligencia 144 asistió a los cursos correspondientes de la especialidad de Inteligencia

Concluye señalándose que *“La responsabilidad de los Oficiales, Suboficiales y Personal Civil de Inteligencia que cumplieron funciones en las distintas unidades a cargo de los centros de detención y en este caso que nos ocupa del Destacamento de Inteligencia 144, tienen que necesariamente conocer los hechos por haber ordenado y obedecido las órdenes que en esos años se impartían y ejecutaban en el accionar “contra la subversión”.- Se puede inferir que aquellos que cumplieron funciones en el Destacamento de Inteligencia 144 y sus secciones tuvieron, en distintos grados, responsabilidad directa o mediata sobre los hechos ilícitos y el destino de los detenidos desaparecidos que fueron secuestrados y alojados en dependencias de influencia de dicho destacamento”*.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

En el mismo sentido, de la lectura y análisis de los legajos incorporados como prueba, surge que todos los integrantes de esa repartición efectuaron cursos específicos, tales como cursos para personal subalterno, personal superior, curso “interrogadores” y curso “técnico de inteligencia”.

Por su parte, los libros históricos también dan cuenta de la formación de sus integrantes. Así, por ejemplo, constan los cursillos teórico-prácticos dictados en el Destacamento y dirigidos al personal superior de las unidades dependientes del Comando de la VIII Brigada de Infantería de Montaña sobre “contrainteligencia”. Sumado a ello, obran constancias de la participación del personal civil de inteligencia de los cuadros A, B y C-2 del Destacamento en un cursillo de Inteligencia, en cumplimiento de lo ordenado por la Jef. II del EMGE. Se aprecia, a su vez, que un porcentaje importante del personal que prestó servicios en el Destacamento de Mendoza, fue luego destinado al Batallón de Inteligencia 601 o a otros destacamentos de inteligencia seccionales (v. fs. 801/874).

Como se mencionó, el rol del Destacamento surge asimismo acreditado a través de las declaraciones de algunos importantes integrantes de las Fuerzas Armadas y de Seguridad. Sólo a modo de ejemplo, Armando Osvaldo Fernández Miranda describió con exactitud la ubicación y funcionamiento del Destacamento de Inteligencia 144 y manifestó que se encargaba de las actividades de inteligencia y contrainteligencia contra la subversión e indicó que dependía administrativamente de la Octava Brigada de Infantería de Montaña, pero orgánicamente del III Cuerpo del Ejército (cfr. declaración cuaderno de prueba).

A esta dependencia pertenecieron, ejerciendo los roles que se detallarán minuciosamente al analizar la responsabilidad penal de cada uno, los imputados Zalazar, Simone, Calderón, Luis y Navarro Moyano, todos condenados por haberse acreditado que tomaron parte -desde aquellas áreas- del aparato represivo estatal que desplegó el plan sistemático de represión estatal.

La Fuerza Aérea Argentina

La Fuerza Aérea también intervino en el esquema de represión desplegado a lo largo del territorio nacional, incluyendo la provincia de Mendoza.

El informe elaborado por el Grupo de Trabajo sobre Archivos de las Fuerzas Armadas dependiente de la Dirección Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa de la Nación, denominado “Fuerza Aérea Argentina IV BRIGADA AEREA – MENDOZA – Participación en la denominada “lucha contra la subversión”- setiembre 2014”-, incorporado a fs. 7913/7921 de los autos



14000015/2004/TO1, describe el modo en que la Fuerza Aérea participó en la denominada “lucha contra la subversión”.

El citado informe da cuenta de que dentro de cada zona de defensa el Ejército asignó el control jurisdiccional de determinadas sub zonas a la Fuerza Aérea y a la Armada, en las que debían “combatir la subversión” y que, en el resto de las zonas, la Fuerza Aérea y a la Armada se subordinaron a las “tareas” asignadas por los Comandos de Ejército correspondientes.

Se indica asimismo que dentro de la Fuerza Aérea se creó el Comando de Agrupaciones Marco Interno (en adelante CAMI) con el objetivo de centralizar el planeamiento y conducción de las operaciones en el Marco Interno, tanto en la zona asignada (Subzona 16) como en las áreas en las que operó bajo el control del Ejército. El comando del CAMI fue asumido por el comandante del COA (Comando de Operaciones Aéreas), dependiente del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea.

Según el informe mencionado, a través de la Orden de Operaciones Provincia 76 se cedió como única jurisdicción bajo exclusivo control de la Fuerza Aérea, a la Subzona 16 dependiente del Comando del Cuerpo de Ejército I, que abarcaba la zona Oeste de la provincia de Buenos Aires, partidos de Moreno, Merlo y Morón. En el resto del país, la Fuerza Aérea operó bajo en control del Ejército a través del CAMI (v. fs. 7916).

Vale señalar que el contenido del informe de referencia condice con lo que surge del análisis de las diferentes directivas de ambas fuerzas, que regulaban la relación entre Ejército y Fuerza Aérea.

A modo de ejemplo pude citarse la Directiva 404/75 del 28 de octubre de 1975, titulada “Lucha contra la Subversión”. A través de ella, el Comandante General del Ejército estableció como finalidad “...poner en ejecución inmediata las medidas y acciones previstas por el Consejo de Defensa en la Directiva Nro 1/75 para la lucha contra la subversión...” y agregó que “(...) la Fuerza Aérea operará ofensivamente, a partir de la recepción de la Directiva del Consejo de Defensa N° 1/75 contra la subversión en el ámbito de su jurisdicción y fuera de ella en apoyo de otras Fuerzas Armadas para detectar y aniquilar organizaciones subversivas a fin de preservar el orden y la seguridad de los bienes de las personas y del Estado...” (v. copia simple obrante a fs. 5/36 de los autos 14000591/2009/TO1).

En sentido concordante, el Comando General de la Fuerza Aérea, al emitir en la Directiva “Orientación” -Actualización del Plan de Capacidades Marco Interno 1975 3- el 24 de octubre de 1975, fijó como propósito “Orientar al Comandante de Agrupaciones (M.I.) en la implementación de la Directiva N°1/75 (Lucha contra la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

subversión) emitida por el Consejo de Defensa, para proceder a la actualización y adecuación del Plan de Capacidades M.I. de la Fuerza Aérea (...)”.

A su vez, estableció como “III Misión” que la Fuerza Aérea “1º) Satisfará con prioridad los requerimientos operacionales que formule la Fuerza Ejército para la lucha contra la subversión. 2º) Proporcionará el apoyo de inteligencia que le sea requerido por la Fuerza Ejército para posibilitar la conducción centralizada del esfuerzo de inteligencia para la lucha contra la subversión 3º) Ejercerá sobre los elementos policiales y penitenciarios nacionales y provinciales la relación de comando que resulte de los acuerdos a establecer con la Fuerza Ejército...” (documentación reservada conforme fs. 5454/5461 de estos autos 14000015/2004/TO1).

A partir de la creación de Comando de Agrupaciones Marco Interno (CAMI), éste llevó adelante las acciones vinculadas a la “lucha contra la subversión”, en tanto que las actividades funcionales las realizaba el COA (Comando de Operaciones Aéreas).

La IV Brigada Aérea tuvo un rol relevante en la estructura represiva de la Provincia de Mendoza. Como ya se ha expuesto, la Zona de Defensa 3 fue comandada por el Comando Cuerpo de Ejército III, y la Subzona 33 permaneció bajo la responsabilidad del Comando de Brigada de Infantería de Montaña VIII del Ejército, en las jurisdicciones de Mendoza, San Juan y San Luis. El Área 331 se dividió en 7 subáreas. La IV Brigada Aérea fue responsable de una de ellas.

La nómina de Jefes de la Policía de Mendoza durante el terrorismo de estado es una clara expresión del poder que tuvo la Fuerza Aérea en la Provincia durante ese periodo. En efecto, el Brigadier Julio Cesar Santuccion fue jefe de la Policía desde la intervención Federal encabezada por Antonio Cafiero el 24 de octubre de 1974 hasta el 20 de diciembre de 1976 (Decreto N° 3.719). Santuccion, como Jefe de la policial local, tuvo un rol fundamental en las acciones contra la subversión durante el período democrático 1973-1976. Su sucesor en el cargo fue el Vice-comodoro Alcides Paris Francisca, desde el 20 de octubre de 1976 (cfr. decreto 3720) hasta el 20 de febrero de 1979 (decreto 333), fecha en que fue reemplazado por el Vice-comodoro Mario Alfredo Laporta.

Como puede advertirse, la Policía de Mendoza, elemento clave del terrorismo de estado en nuestra provincia, tuvo siempre por máxima autoridad a un miembro de alto rango de la Fuerza Aérea.

Ello es coincidente con el esquema diseñado por los decretos nro. 2770/2771/2772 que ordenaron aniquilar el accionar de la subversión (v. copia simple a fs.



5/36 de los autos 14000591/2009/TO1), en los que se establecía que la policía era un elemento bajo control operacional de las Fuerzas Armadas.

También de los legajos personales de diversos integrantes de la Fuerza Aérea surgen datos que dan cuenta de la intervención activa de la misma en la denominada “lucha contra la subversión”. A modo de ejemplo puede citarse el legajo del Capitán Jorge Osvaldo García (fallecido), que se desempeñó como personal de inteligencia de la Central Única de Inteligencia, en la órbita de la Regional Inteligencia Mendoza. En él glosa un informe de calificación del período que corre desde el 6 de abril al 30 de junio de 1976 efectuado por Osvaldo Antonio Padorno (también fallecido), Jefe de la División Inteligencia de la IV Brigada y de la Regional de Inteligencia Oeste. Allí puede leerse: *“Su formación moral e ideológica perfectamente cimentada le ha permitido realizar sacrificios personales y ser una de las excepciones que ha sabido vivir la realidad del soldado que se encuentra en una guerra no declarada pero existente de hecho...”*.

Resulta útil hacer aquí un breve paréntesis a fin de mencionar que el Capitán García fue señalado por varias de las mujeres que estuvieron privadas de su libertad en el Casino de Suboficiales de la VIII Brigada de Infantería de Montaña como uno de los interrogadores y torturadores de la Aeronáutica en ese centro clandestino de detención (CCD). Así lo declararon, entre otras víctimas, Liliana Beatriz Buttini (v. fs. 5235/5237 de as 015-F), Yolanda Cora Cejas (v. fs. 5240/5241 y 5242 as. 015-F), Beatriz García Gómez (v. fs. 5245/5246- as. 015-F) y Vilma Emilia Ruppolo (v. fs. 5250, 5251 y vta. as. 015-F).

En similar sentido puede recordarse el caso de Armando Olimpo Carelli (fallecido) a quién, en la ficha de evaluación del período que corre del 2 de abril 1976 al 30 de septiembre de ese mismo año, se le consignó: *“Suboficial que manifiesta mucha voluntad y preocupación en el cumplimiento de las tareas asignadas en conjunto con el Ejército, habituándose fácilmente a ellas. La falta de experiencia personal y profesional lo ha suplido con el esfuerzo, lo que le ha permitido llevar adelante todos los inconvenientes presentados en esta labor completamente ajena a su especializada, tomando real conciencia de esta difícil misión en la que se han empeñado las Fuerzas Armadas”* (v. anexo 10, fs. 71 de su legajo personal).

Asimismo, la participación en el aparato represivo de la Fuerza Aérea y, más concretamente, de la IV Brigada también ha sido puesta de manifiesto por algunos integrantes de las Fuerzas Armadas -actualmente fallecidos-, al brindar sus declaraciones ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza en los años 1986 y 1987.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

En este sentido, el propio general Jorge Alberto Maradona al prestar declaración informativa ante la referida Cámara el 7 de abril de 1986, manifestó que la Fuerza Aérea tenía su propia jurisdicción en la superficie de la Cuarta Brigada Aérea, que no comprendía todo el departamento de Las Heras. Mencionó asimismo que las operaciones no dependían de él, sino del Jefe de la Cuarta Brigada o de sus dependientes (cfr. con acta de declaración obrante en los cuadernos de prueba).

En el mismo sentido, Orlando Dopazo -Jefe del G2, División de Inteligencia de la VIII Brigada de Infantería de Montaña-, en su declaración indagatoria prestada también ante la Cámara Federal el 31 de marzo de 1986 afirmó que la Fuerza Aérea tenía a su cargo todo lo relativo a la lucha antsubversiva en una zona aledaña al asentamiento de la Fuerza Aérea, es decir a la Cuarta Brigada (cfr. con acta de declaración obrante en los cuadernos de prueba).

Otra expresión del rol de esta fuerza son los centros clandestinos de detención que funcionaron en el Casino de Suboficiales de la Compañía de Comando y Servicios, en el Liceo Militar General Espejo y en la Compañía de Comunicaciones de la VIII Brigada de Infantería de Montaña. En efecto, de las diversas declaraciones testimoniales brindadas por quienes permanecieron detenidos allí surge que el grupo de interrogadores estaba integrado por personal de inteligencia de la Aeronáutica. En tal sentido, pueden valorarse las declaraciones testimoniales rendidas en el marco de los autos 095-F, cuyas copias se han incorporado a los autos 14000015, correspondientes a Liliana Beatriz Buttini (obran a fs. 5235/5237 y 5237/5239), Yolanda Cora Cejas (fs. 5240/5241, 5242, 5243, y reconocimiento de fs. 5244), Beatriz García Gómez (fs. 5245/5246), Dora Goldfar Wagon (fs. 5247/5249), Vilma Emilia Ruppolo (fs. 5250, 5251 y vta.), Susana Cristina Nardi Flores (fs. 5252), Estela Izaguirre (fs. 5253/5264), María Elena Castro (fs. 5265/5267 y vta.), Silvia Alliende (fs. 5268/5269), Pedro Tránsito Lucero (fs. 5270/5273 y 5274/vta.), Horacio Martínez Baca (5280/5281, 5277/5279 y 5275/5276), Roberto Vélez (5282/5283), y Rafael Morán (5284/5286, 5287/vta., 5288/5290 y 5291/vta.).

Además, ello fue confirmado por el imputado Armando Olimpo Carelli en la ampliación de su declaración indagatoria prestada en el marco de los autos 095-F, que glosa a fojas 1443/1449 de esa causa. Allí reconoce haber estado presente durante los interrogatorios que tomaba el Capitán Jorge Osvaldo García a los detenidos, aunque pretendió desligarse de responsabilidad aduciendo “*mi función era llenar el formulario según el interrogatorio que hacía el capitán a la persona...*” (v. fs. 1447 vta.).

Como se ha expuesto *supra*, la actividad de “Inteligencia” fue prioritaria en el proceso de “combate a la subversión”, por lo que el Destacamento de Inteligencia 144



y otras dependencias similares a lo largo de todo el territorio nacional, actuaban como unidades operativas principales en esa lucha. Ahora bien, del informe realizado por el Grupo de Trabajo sobre Archivos de las Fuerzas Armadas al que se ha hecho mención, surge que la aeronáutica también jugó un rol clave en lo referido a las labores de inteligencia. Para ello, además de las Divisiones de Inteligencia que integran cada unidad, la Fuerza Aérea creó en julio de 1976 las Regionales de Inteligencia. Éstas dependían directamente de la Jefatura II de Inteligencia del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea.

Las regionales se integraron junto a las Divisiones de Inteligencia de la Fuerza Aérea, los Destacamentos de Inteligencia de Ejército, los Servicios de Inteligencia de Marina, las policías, gendarmería y prefectura en comunidades informativas bajo la conducción del Ejército.

El 23 de julio de 1976, mediante el Boletín Aeronáutico Reservado N° 193, el comandante General de la Fuerza Aérea dispuso la creación, *“a partir del 1° de julio de 1976 [de] las siguientes Regionales de inteligencia dependientes de la Jefatura II – del Estado mayor General... c) Regional de “Oeste”, con asiento en Mendoza y jurisdicción sobre las Provincias de Mendoza, San Juan y Neuquén y la Guarnición Aérea Mendoza...”*.

Asimismo se establece que: *“3°- Las mencionadas Regionales de Inteligencia tendrán como tareas y funciones, las que les sean fijadas por parte de la Jefatura II – del EGM de la Fuerza Aérea...”* y que *“...el personal afectado a las Regionales de Inteligencia, revistará para el Estado Mayor de la Fuerza Aérea (Jefatura II – Inteligencia)...”* (documentación reservada conforme constancias obrante a fs. 5454/5461 de los autos 14000015/2004/TO1).

En definitiva, si la inteligencia desplegada por los diversos actores de las distintas fuerzas estuvo tan estrechamente vinculada al accionar represivo estatal, tanto las divisiones de inteligencia de las distintas fuerzas (en el ámbito de la Policía Provincial con el D-2), como también los organismos especializados en esa área -Destacamento de Inteligencia 144 en el Ejército y Regional Oeste y División Inteligencia de la IV Brigada en la Fuerza Aérea- pasaron a ocupar un rol protagónico en el accionar represivo estatal.

Vale mencionar al respecto que, entre las evaluaciones que figuran en el legajo personal de Osvaldo Padorno (f), que llegó a ser Jefe de la Regional Oeste de Inteligencia y de la División inteligencia de la IV Brigada, está la del Brigadier José Carlos González, en la que se consigna: *"Buena utilización de recursos disponibles para obtener información. Se desempeña adecuadamente dentro de la comunidad informativa, logrando buenos resultados"* (ver fs. 247 de su legajo personal).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Debe destacarse también que tanto la División Inteligencia -que se encontraba inserta en la Jefatura de la IV Brigada Aérea- como la Regional Oeste de Inteligencia, desplegaron labores de esa naturaleza que precedían y sucedían a los operativos realizados por la Fuerza Aérea; sea en forma autónoma o conjuntamente con otras fuerzas.

La División Inteligencia intervino en el desarrollo de las tareas de inteligencia desplegadas por la Fuerza Aérea, jugando un rol similar al que cumplía, en el ámbito del Comando de la VIII Brigada de Infantería de Montaña, su área específica de inteligencia: el G-2.

Por su parte, así como el Ejército tenía como dependencias exclusivas dedicadas a la inteligencia al Batallón 601 de Inteligencia y sus respectivos Destacamentos, la Fuerza Aérea contaba con Regionales de Inteligencia que dependían directamente de la Jefatura II de Inteligencia del Estado Mayor de aquella fuerza, cuya sede se encontraba en el edificio Cóndor.

Sumado a ello, del análisis de los legajos del personal de la Fuerza Aérea, surge que había otra dependencia de la Fuerza Aérea que se especializaba en labores de inteligencia, que estaba situada dentro de la VIII Brigada de Infantería de Montaña, esto es, La Central Única de Inteligencia.

En efecto, en los legajos del personal de la División Inteligencia de la IV Brigada de la Fuerza Aérea figura como órgano de revista: “*Central Única de Inteligencia*”-VIII Brigada de Infantería de Montaña-, durante el período que corre desde el 30/03/1976 hasta aproximadamente el 30/09/76 (ver legajos de Jorge Osvaldo García, Armando Olimpo Carelli, Jorge Alberto López, y Pedro Esteban Jofré).

En sentido concordante, en algunos casos, las calificaciones del personal de la Fuerza Aérea eran realizadas -en lo que a dicha Central respecta- por los altos mandos de inteligencia del ejército.

Como se advierte, que efectivos de la Fuerza Aérea hayan integrado una dependencia bajo la órbita de la VIII Brigada de Infantería de Montaña que pertenecía al Ejército, es prueba de que ambas fuerzas actuaban conjuntamente en esta unidad que, al igual las demás áreas de inteligencia, no fue ajena a la labor represiva estatal.

Vale señalar que esta Central Única de Inteligencia, según los propios legajos mencionados, habría funcionado hasta fines de septiembre de 1976. Esa fecha es coincidente con el momento en que los detenidos que permanecían en Compañía de Comunicaciones y Casino de Suboficiales fueron trasladados a las diferentes Penitenciarías, como la Provincial, la Unidad 9 de La Plata o la de Villa Devoto. A su vez, se corresponde



con el lapso en que se ha constatado la intervención de personal de la Fuerza Aérea en los interrogatorios de personas detenidas en esos centros clandestinos de detención, dependientes del Ejército.

En base a ello puede sostenerse que, quienes prestaron funciones en estas diferentes áreas de inteligencia, podían tener injerencia en la planificación y ejecución de operativos en los que esa la Fuerza Aérea intervino y que, en operativos conjuntos, quienes integraban las estructuras de inteligencia de la Fuerza Aérea podían tener injerencia sobre ciertos procedimientos que conformaban el operativo.

Organigrama de la IV Brigada Aérea

A fin de lograr luego una comprensión más clara del rol que ocupó cada uno de los imputados como miembros de la Fuerza Aérea, conviene dedicar unos renglones a analizar cómo se estructuraba la IV Brigada y cuáles eran las funciones de cada una de sus áreas y de quienes las integraban.

Al respecto, el informe realizado por el Grupo de Trabajo sobre Archivos de las Fuerzas Armadas, dependiente de la Dirección Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa, contiene un organigrama de la IV Brigada Aérea que se extrajo de la “Memoria Anual de 1976”, en el que se exhibe la estructura de la Jefatura, como así también del Grupo Base 4 (v. fs. 7919 vta y 7920).

Vale señalar que la estructura que de allí surge coincide, en lo sustancial, con la que puede diagramarse atendiendo a la información que deriva de los legajos del personal integrante de esa dependencia.

En el mencionado informe se advierte que, durante el período en que tuvieron lugar los hechos que aquí nos ocupan, la IV Brigada Aérea estuvo organizada bajo una Jefatura de Brigada y que, de esa Jefatura, dependían diversas divisiones tales como División Personal, División Central, División Economía, División Contaduría, División Inteligencia (de la que estuvo a cargo Santa María), División Contralor de Cargo, División Material, División Programas y Órdenes y División Instrucción, la Ayudantía de Brigada, la Capellanía, el Casino de Oficiales y el de Suboficiales. A su vez, la Jefatura de Operaciones 4, **Grupo Base 4** y Grupo Técnico 4 dependían igualmente de aquélla.

Por su parte, **el Grupo Base 4** estaba conformado por la Sección Incorporación, La Sección Central y el Escuadrón de Comunicaciones. Ahora bien, dentro de éste el Servicio de Comunicaciones se encontraba: el **Escuadrón Tropa**, el Escuadrón de Servicios; el Escuadrón Abastecimiento; y el Escuadrón Sanidad.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

El Escuadrón Tropa tuvo un rol específico en el marco de la lucha contrasubversiva. En él se ubicaban: a) la Compañía Policía Militar – conformada por Secciones que iban de la 1° a la 4° y la Sección Perros-, b) la Compañía de Servicios, conformadas por tres Secciones, c) la Banda de Música; y e) la Sub Unidad COIN (luego denominada Compañía de Defensa)

De acuerdo al informe realizado por el Grupo de Trabajo sobre Archivos de las Fuerzas Armadas, las áreas de la IV Brigada Aérea más comprometidas con el accionar represivo estatal, eran aquellas que conformaban el **Grupo base**, entre las que estaba la unidad operacional. Se explica que las subunidades que dependen de ese grupo son las únicas de las Brigadas y Base Aérea preparadas para el combate terrestre.

Ahora bien, allí también se señala que *“el hecho de que el Grupo Base provea de la “tropa” para el “combate” no implica de ningún modo, que otros oficiales y suboficiales con revista en otros grupos o divisiones de la Brigada no hayan operado en la zona tanto en tareas de inteligencia como en tareas operativas, logísticas y de mando”*.

Lo expuesto es coincidente con lo que surge del el testimonio de un militar retirado que había prestado servicios en la IV Brigada Aérea desde el año 1971 hasta 1982 como encargado del servicio de laboratorio. En efecto, Carlos Atilio Rosales Reinoso declaró que tanto el COIN como el Escuadrón Tropa, intervenían en la denominada “lucha contrasubversiva” e indicó que el mencionado Escuadrón actuaba *“... como grupo de choque”* (cfr. fs. 4162/4163 de los autos 14000015/2004).

Concordantemente obran en autos testimonios de personas que estuvieron detenidas la IV Brigada Aérea, y que mencionaron que algunos de quienes realizaban las guardias en ese centro clandestino de detención pertenecían a la banda de música (cfr. testimoniales de Reynaldo González- fs. 1843, 1846/1847, 1876-, Aldo Capurro -fs. 2011/2013-, Raúl Herrera -fs. 2015/2017-, Sergio Larroulet -fs. 4688/4689- y Ricardo Larrea -fs. 4704/4705- de los autos 14000015-F).

A modo de ejemplo, puede mencionarse que tanto en la presentación efectuada ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza (fs. 1843/vta.) como al prestar declaración ante ese mismo Tribunal el 18 de febrero de 1987, Reynaldo González expresó que había estado detenido en la IV Brigada Aérea, en un hangar que tenía una pantalla de cine, donde había sido sometido a interrogatorios bajo golpes y amenazas. Mencionó que había entre los integrantes de la Fuerza Aérea una persona de apellido Oliver que *“instigaba a los soldados diciéndoles que nosotros habíamos puesto bombas, que habíamos intervenido en atentados, etc...”*. Vale mencionar que del legajo personal del Suboficial Ayudante Ricardo Oliver (fallecido), surge que se desempeñaba en la IV



Brigada Aérea, destino interno: *Grupo Base 4 – Escuadrón Tropas- Banda de Música*, como Músico Ejecutante (v. fs. 73vta./82 del LP).

Por su parte, en la declaración obrante a fs. 2011/2013 de los autos 1400015/2004 ante el Juzgado de Instrucción, Aldo Capurro narró que estuvo detenido en “*un salón de cine*” de la IV Brigada Aérea en donde tenían una guardia muy especial, expresando que “*eran los de la banda de música...*”. Vale recalcar que la banda de música dependía, como dijimos, del Escuadrón Tropa, que era el encargado de realizar los operativos.

La Compañía Policía Militar organizaba las guardias, impartía la instrucción a los soldados conscriptos y tenía a su cargo las armas y uniformes, entre otras funciones. Así, José Alberto Flores Tejada, soldado conscripto en el año 1977, relató que cumplió funciones en la IV Brigada Aérea, 3ª Secc. Compañía Policía Militar y agregó “*que cumplía todos los servicios de guardia*” (ver testimoniales de José Alberto Flores Tejada fs. 3897 y vta.).

A su vez, en el operativo en el domicilio de la familia Pérez-Pereyra del 6 de abril de 1977 en el Barrio Los Tamarindos de Las Heras, se apersonó un grupo de soldados de la IV Brigada Aérea junto a conscriptos que efectuaban el servicio militar obligatorio en esa Compañía y se encontraban al mando de un integrante de la misma. Éstos llegaron provistos de uniforme verde, casco de guerra y fusil FAL, con el objetivo de capturar a Jorge Albino Pérez (v. declaraciones testimoniales de Héctor Gaffoglio –fs. 3087/3088- y de Miguel Lorenzo Domínguez –fs. 3063/3064 y vta.- y en la audiencia de debate del 28 de mayo de 2021).

Corresponde señalar que, conforme se verá oportunamente, al momento de llevarse a cabo ese operativo Jorge Pérez no se encontraba en ese lugar, sino en la vivienda de sus tíos paternos, la que simultáneamente fue allanada por otro grupo de personas camuflados que ingresó al lugar y sustrajeron las pertenencias de la familia, llevándose a Emiliano Pérez y a Jorge Pérez en dos vehículos distintos, desconociéndose desde entonces cualquier dato respecto a su paradero.

Por su parte, también en el marco del citado Escuadrón Tropa y en el mismo nivel que las Compañías, funcionaba la subunidad COIN que, como se mencionó, era un grupo especialmente designado para intervenir en la represión. Ello también surge del testimonio de los propios conscriptos que prestaron funciones en la Fuerza Aérea. En tal sentido, Daniel Ulises Domínguez, relató en el marco del juicio celebrado en los autos 075-M y Ac. “*por comentarios sabe que se hacían salidas pero no decían nada, simplemente salían. La compañía que hacía las salidas se llamaba “COIN”, recuerda que llegaban*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

soldados con uniforme en camionetas Ford Azul, que les decían las guerrilleras, con cúpulas, en las que podían ir aproximadamente seis personas; salían en forma permanente, sin día ni horario, había soldados destinados a esas salidas.[...] (ver fs. 4692 vta. /4693)

A ese testimonio puede sumarse que, Enzo Meynardo Díaz, al ser preguntado por el conocimiento que pudiese tener de la existencia del COIN, manifestó: “*Sí lo conocí, el COIN era una fuerza de choque, que estaba formada por oficiales jóvenes, o suboficiales alternos, ellos estaban preparados justamente. O sea cuando se detectaba un lugar donde se reunían los montoneros o los del ERP, ellos rodeaban la casa y detenían si podían a este grupo de jóvenes que le llamaban guerrilleros*” (ver fs. 4663/4664).

En definitiva, el Escuadrón Tropa, a través de sus diversas compañías y áreas, conformó ese “grupo de choque”, que no sólo llevó a cabo operativos, sino que además mantuvo privadas de su libertad a quienes resultaban detenidos en el marco de aquellos, asegurando sus custodias, realizando sus traslados, etc.

Otro aspecto que caracterizó el accionar de la Fuerza Aérea Argentina es que, al igual que las restantes fuerzas, tuvo bajo su control algunos centros clandestinos de detención. Así, en el predio de la IV Brigada Aérea se dispuso como lugar de detención un cine que existía en uno de los hangares allí dispuestos (ver casos de Reynaldo González -fs. 1843, 1846/1847, 1876-; Capurro - fs. 2011/2013-, Sergio Larroulet -fs. 4688/4689), Ricardo Héctor Larrea -fs. 4704/4705-, Raúl Herrera -fs. 2015/2017, 2046/2047 y 2246-, etc.). También fueron utilizados los calabozos ubicados en el puesto de guardia B y la zona de los polvorines, en el límite Este del predio de la IV Brigada Aérea El Plumerillo, cercano al Algarrobal (ver declaración de José Alberto Flores Tejada obrante a fs. 3897 y vta.).

Sin embargo, el mayor centro clandestino de detención dependiente de la Fuerza Aérea funcionó en el campo de tiro conocido con el nombre de campo “Las Lajas”. En dicho lugar había una carpa utilizada como sala de tortura y otra donde se alojaba a los detenidos (ver testimoniales de Horacio Ferraris -fs. 3887/3889, 3890/3893-, Emilio Luque Bracchi -fs. 3907/3910, 3920/3921-; Vivian Acquaviva -fs. 4423-; Carlos Atilio Rosales Reinoso -Fs. 4162/4163 y vta.-, Jorge Ricardo Gudell Cobos -fs. 4554/4555-, Alberto Flores Tejada -fs. 3897 y vta- y la mencionada denuncia anónima ante la CONADEP radicada allí en el año 1984 -fs. 4223/4226-).

Adicionalmente, debe aquí recordarse que tanto la Seccional 16 del Departamento de Las Heras como la Seccional 17 del Departamento de Laval se encontraban bajo control operacional de la IV Brigada Aérea. Incluso los Municipios donde



ellas se encontraban asentadas estaban también bajo la jurisdicción represiva de esa fuerza, debido a que sus intendentes interventores eran miembros de esa fuerza.

La ocupación de la Seccional 17 de Lavalle como así también de su respectiva Municipalidad por parte de la Fuerza Aérea surge de lo relatado por Julio Santiago Quiroga en su declaración testimonial obrante a fojas 4895/4898 de los autos 14000015/2004. Allí manifestó que “[e]l mismo 24 me levanto y voy a trabajar y estaban los milicos en la Municipalidad, eran los de la Fuerza Aérea...”. Vale adelantar al respecto que Quiroga fue detenido en su domicilio de Lavalle en la madrugada del día 25 de marzo de 1976 por personal de la Fuerza Aérea y de la Seccional 17. En esta dependencia estuvo detenido un día y luego fue trasladado por personal del Ejército a los calabozos del Liceo Militar General Espejo.

Por otro lado, en la Seccional 16 de Las Heras funcionó un Centro Clandestino de Detención donde estuvieron detenidas y fueron torturadas diversas personas, antes de ser trasladadas a otros centros. Los hombres fueron conducidos a la IV Brigada Aérea y algunas mujeres trasladadas al Casino de Suboficiales de la VIII Brigada Infantería de Montaña.

Al respecto, a fs. 1196/1198 de los autos 14000015/2004 glosa una declaración del por entonces Comisario de esa Seccional, Gregorio Anselmo Palacio (f), rendida ante el juez de instrucción el 5 de septiembre de 1985. En ella, el mencionado relató: “...la seccional estaba trabajando en esa época bajo la dependencia de la Aeronáutica, es decir, de la Cuarta Brigada Aérea y dependía de una Sub zona [.....] Las instrucciones venían escritas y en algunos casos se consultaba en forma telefónica a la Unidad Regional de la que dependía la Comisaría...” (ver declaración de fs. 1196/1198 de autos).

También de las declaraciones de Aldo Capurro y Margarita Tapia surge con claridad la presencia de la Fuerza Aérea en la mencionada Seccional, pues indican que los detenidos en aquella seccional eran custodiados por personal de la misma comisaría, siempre bajo la supervisión de los efectivos de la IV Brigada Aérea quienes llegaban a las cinco o seis de la tarde (v. fs. 2011/2013 y 1955/1956, respectivamente).

A estas estructuras pertenecieron, cumpliendo los roles y funciones que luego se analizarán de modo detallado, los imputados García, Martínez, Carmona, Agüero, Campanille, Santa María, Raganato y Chiófalo.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

La Policía de Mendoza - Departamento de Informaciones Policiales

D-2

En lo que a la Policía de Mendoza atañe, las funciones de inteligencia estaban principalmente encomendadas a personal del Departamento de Informaciones Policiales D-2. Esta repartición policial, tomó un rol protagónico durante la dictadura militar, no solo por tener a cargo ese tipo de labores, sino también porque allí funcionó un Centro Clandestino de Detención (CCD), en el que se llevaron a cabo algunos de los más aberrantes delitos perpetrados por el accionar represivo estatal, conforme ya fuera declarado jurisprudencialmente. En efecto, por allí pasaron numerosas víctimas que fueron sometidas a tormentos y malos tratos; algunas de ellas encontraron la muerte en el lugar, otras continúan desaparecidas.

Como se ha expuesto, a partir de las causas que se han tramitado en esta jurisdicción vinculadas a la comisión de delitos de lesa humanidad (debates correspondientes a los autos 001-M y sus acumulados, 97000075/2010/TO1 y ac., 97000076/2012/TO1 y ac., autos 14000125/2006/TO1 y sus ac.; 13004445/19990/TO1 y 14000811/2012/TO1), se ha podido determinar el rol que tuvo en esta provincia la Policía de Mendoza y, más específicamente, el Departamento de informaciones Policiales D-2, durante la dictadura militar.

Así en base a, entre otra prueba, los legajos personales de las autoridades de las fuerzas, se ha podido establecer que en el año 1975 el Brigadier Julio César Santuccione era el Jefe de Policía, mientras que el Comisario General Jorge Nicolás Calderón ocupaba el puesto de Subjefe. Por su parte, el 21 de diciembre de 1976, asumió como Jefe de la Policía provincial, el Vicecomodoro de la Fuerza Aérea, Alcides Paris Francisca. En ese cargo se desempeñó hasta el 20 de febrero de 1979, fecha en que fue reemplazado por el Vicecomodoro Mario Alfredo Laporta, quien estuvo a cargo de esa jefatura hasta el 16 de Febrero de 1982.

Es sumamente importante destacar que a cargo del Jefe de la Policía de Mendoza estaba el Departamento de Informaciones Policiales D-2, cuya dirección fue ejercida por diferentes autoridades policiales, a saber: Pedro Dante Antonio Sánchez Camargo y Juan Agustín Oyarzábal ostentaron los cargos de jefe y subjefe respectivamente, hasta el 26 de agosto de 1977. A partir de ese momento, Ricardo Benjamín Miranda y Aldo Patrocinio Bruno Pérez asumieron como Jefe y Segundo Jefe de la Dirección de Informaciones (ex D-2) respectivamente. El primero permaneció en ese cargo hasta el 28 de diciembre de 1977, fecha en la que Bruno asumiría la Jefatura en la que se mantuvo hasta el



04 de julio de 1978. En ese momento, la Jefatura del D-2 sería asumida por Juan Agustín Oyarzábal, quien permaneció en esa función hasta el 1 de abril de 1981.

También a través de las causas tramitadas en esta jurisdicción, se ha podido identificar a otros numerosos integrantes del Departamento de Informaciones Policiales que ocuparon roles y cargos de relevancia. Alcanza ahora con señalar que en esa estructura se insertaron algunos de los imputados en esta causa. En efecto, Armando Osvaldo Fernández Miranda prestó allí funciones en el cargo de Oficial Inspector, desde el 08 de marzo de 1971 hasta el 02 de febrero de 1979, e integraba, junto al fallecido Smaha, la “comunidad informativa”, donde actuaban como enlace con las demás áreas de inteligencia del aparato organizado de poder; Marcelo Rolando Moroy Suárez ingresó al Departamento de Informaciones Policiales el 23 de septiembre de 1974 y prestó allí funciones hasta el 29 de marzo de 1984, con los grados de cabo, cabo primero y sargento, fecha en la que fue destinado a la Comisaría 9°; y José Esteban Roccato ingresó al D-2 el día 1 de abril de 1973 y allí permaneció hasta el 11 de octubre de 1979 con el grado de agente, prestando servicio como seguridad interna.

Ahora bien, debe ponerse de resalto que la lucha contra la subversión como ámbito de actuación y objetivo principal del Departamento de Informaciones Policiales durante la dictadura, no es un dato que surja exclusivamente de la numerosa cantidad de intervenciones probadas en delitos de esta naturaleza (secuestros, interrogatorios bajo tormentos, abusos, violaciones, lesiones, robos, hurtos, homicidios y desapariciones forzadas) sino que se trata, además, de una función formalmente declarada desde los albores de esa repartición policial. Vale recordar que la creación del Departamento de Informaciones Policiales se formalizó, por ley N° 3.677, el 8 de Mayo de 1970. El 12 de agosto de ese mismo año se dictó la Resolución N° 111-J, que regulaba el modo en que las diversas dependencias policiales debían actuar con relación a hechos propios del ámbito de actuación del D-2, a fin de que éste estuviera interiorizado sobre todo lo que ocurría en la provincia al respecto. Justamente en su artículo primero se establecía que: “[a] partir de la publicación de la presente resolución, todas las dependencias de la Repartición –sin excepción- que intervengan en detenciones o procedimientos de corte político, gremial, estudiantil, o que hagan a la Seguridad Pública (Subversión, Terrorismo, guerrilleros, extremismos, etc.), o bien tomen conocimiento de hechos tales como huelgas, asambleas, reuniones, pic nic, bailes, campamentos, etc. que responda a lineamientos como los descriptos precedentemente... de inmediato y por la vía más rápida, deberá comunicarse la novedad en forma amplia al Departamento de Informaciones Policiales (D-2)”. Por su parte, el artículo segundo establecía que “[d]icha novedad, [debía ser] informada posteriormente con su resultado al citado D-2 por escrito”.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Sumado a ello, el 5 de febrero de 1976, por medio de la Orden Reservada Nro. 239, se puso en conocimiento del personal policial la nota enviada por el Comandante de la VIII Brigada de Infantería de Montaña, Gral. Jorge Alberto Maradona, al Jefe de la Policía de Mendoza, por ese entonces el Vicecomodoro Julio César Santuccione. En esta se hacía referencia a *“las normas que reglarían a partir de esa fecha los aspectos jurídico-procesales y legales del accionar antisubversivo”*. Allí Maradona exigía que los sumarios de prevención fueran sustanciados con *“la única y exclusiva intervención y conocimiento”* de la autoridad militar, que las detenciones sean informadas, que los pedidos de puesta o cese de puesta a disposición del PEN fueran elevados a su consideración, y que los trámites resultantes de la aplicación de estas “normas” serían practicados a través *“del COT permanente que funciona[ba ya por aquél entonces] en [ese] Cdo. Br.”*.

De esa manera, el D-2 mediaba entre la VIII Brigada de Infantería de Montaña y cualquier repartición policial de la jurisdicción en todo tipo de procedimientos, formalización de sumarios o detención vinculados a la lucha contra la subversión, desde antes del golpe de Estado.

Ahora bien, para dar lucha a la subversión, el Departamento de informaciones policiales D-2 concentraba sus energías en dos labores bien diferenciadas que respondían a ese único objetivo. Por un lado, la vinculada a las tareas de inteligencia criminal; por el otro, la relativa a su funcionamiento como Centro Clandestino de Detención.

En cuanto a la labor de inteligencia, el D-2 estuvo dedicado a realizar espionajes, seguimientos, infiltraciones y tormentos para la obtención de información, entre otras tareas. Como producto de esta labor, se planificaron y ejecutaron gran cantidad de operativos.

Pero además de sus funciones de inteligencia, como se señaló, está igualmente acreditado que el Departamento de Informaciones Policiales funcionó como Centro Clandestino de Detención, donde se cometieron atroces delitos perpetrados por el accionar represivo estatal. Estuvieron ahí numerosas víctimas que fueron objeto de privaciones ilegítimas de la libertad, tormentos, lesiones, abusos, violaciones, homicidios y desapariciones. Luego del golpe, se convirtió rápidamente en el centro clandestino de detención más grande de nuestra provincia.

Vinculado a ello, debe mencionarse especialmente el rol del D-2 en la confección de sumarios policiales sobre las personas detenidas allí. Es en esa labor donde confluían sus roles como órgano de inteligencia y como centro clandestino de detención. En efecto, luego de los secuestros, los detenidos podían desaparecer sin ser “blanqueados”, o



bien, el D-2 los “blanqueaba” mediante la confección de sumarios prevencionales. Estos podían concluir en la formación de una causa judicial por infracción a la ley 20.840, o en un Consejo de Guerra Especial Estable.

Comisaria Séptima de Godoy Cruz

Si bien el Departamento de Informaciones Policiales tuvo un rol protagónico dentro de la Policía de Mendoza en lo relativo a la lucha contra la subversión en la provincia, claro está que no fue la única repartición de esa fuerza de seguridad que se dedicó a esas labores.

Como se ha visto en el resto de las causas por delitos de lesa humanidad celebradas en la jurisdicción, el D-2 se valía en su funcionamiento de otras dependencias policiales que actuaban a modo de “satélites” de aquél. Así, una persona sospechada de actividades subversivas que resultaba detenida por personal de alguna otra dependencia, ya sea Comisarías, Cuerpo Motorizado de Vigilancia, Cuerpo de Infantería, etc., o era trasladada directamente al D-2, o, era alojada en esas dependencias, dándose inmediata intervención al personal del D-2. Estos se hacían presentes en el lugar y retiraban al detenido para trasladarlo al D-2 o, en otros casos, el personal de la dependencia que se tratara trasladaba al detenido hasta el Departamento de Informaciones.

En otras oportunidades, cuando las 13 celdas con las que contaba el D-2 para alojar a presos políticos estaban al límite de ocupación, remitían a algunos de los detenidos alojados allí o, en su defecto, a los recientemente detenidos a las distintas dependencias. En aquellas permanecían un tiempo hasta ser reintegrados al D-2, o en su defecto, directamente remitidos desde allí a la Penitenciaría provincial.

Cabe agregar que estas “reparticiones auxiliares del D-2” no se limitaban a prestar colaboración en los procedimientos cuando se les requería o a albergar detenidos sospechados de actividades subversivas sino que, además, en muchos casos adoptaron un rol activo en la lucha antisubversiva: en sus instalaciones se interrogaba a los detenidos, se los torturaban para “arrancarles” una confesión o cualquier dato que luego pudiera servir al D-2 para llevar a cabo nuevos procedimientos y, en muchos casos, incluso se los ocultaba a sus familiares o allegados, convirtiéndose así en verdaderos centros clandestinos de detención.

En esta línea, no puede dejar de mencionarse la referida Resolución N° 111-J de fecha 12 de agosto de 1970, que responde a la *necesidad* de dictar normas al resto de las dependencias policiales sobre la forma en que deberán actuar ante hechos que estén relacionados con la función que cumplirá el D-2 a fin de que “*el mismo esté debidamente*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

interiorizado de todo lo que ocurre en el ámbito provincial y que concierne a su labor específica”.

Entre las dependencias auxiliares del D-2 estaba la Comisaría Séptima de Godoy Cruz. En efecto, el informe de la CONADEP le asignó a la Seccional Séptima un lugar preferencial entre los centros clandestinos de detención que funcionaron en la provincia de Mendoza.

A su vez, en su extensa declaración ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, Pedro Sánchez Camargo señaló a esa dependencia como lugar de remisión de detenidos y como centro de detención. Respecto a esto último dijo que allí se alojaban detenidos “en depósito”, y que tenía también una apreciable cantidad de calabozos y espacio en el patio interior (v. declaración en los cuadernos de prueba reservados).

Ello es conteste con lo que se ha sostenido en la sentencia n° 1718 de este mismo Tribunal (con diferente conformación), recaída en autos 97000076/2012/TO1, en donde se condenó por delitos de lesa humanidad a dos imputados, por hechos que tuvieron lugar en esa seccional policial.

Como puede verse, la Comisaría Seccional Séptima de Godoy Cruz funcionó como un verdadero centro clandestino de detención durante el terrorismo de Estado en nuestra provincia. Por aquella dependencia pasaron algunas víctimas que fueron privadas de su libertad, sometidas a torturas, incluso una de ellas actualmente desaparecida, como es el caso de Juan Humberto Rubén Bravo (cfr. sentencia n° 1718 del 26 de julio de 2017).

Surge de la sentencia mencionada que, para el mes de octubre de 1976, la Comisaría Séptima funcionó como centro clandestino de detención, con todas sus notas características: sustracción de personas del contacto con sus familiares y de toda autoridad legítima; interrogatorios bajo tortura; imposición de tormentos en general y posterior traslado del detenido a otro centro de detención o su desaparición final.

Las condiciones en que se encontraban los prisioneros allí detenidos y las prácticas ilegales que padecieron, fueron relatadas por ellos mismos y por otros prisioneros ante las autoridades judiciales durante la misma dictadura (por ejemplo, las declaraciones ante el juez federal Guzzo tomadas en La Plata) y, restablecida la democracia, en otras numerosas oportunidades. Fueron también comprobadas por organismos internacionales como Amnistía Internacional o la Comisión IDH y nacionales como la CONADEP.

En esta Comisaría se desempeñó el imputado Ramón Dagoberto Álvarez, tal como se detallará oportunamente.



MATERIALIDAD DE LOS HECHOS E INTERVENCIÓN DELICTIVA

- El denominado “operativo mayo de 1976”:

El operativo así identificado por el Ministerio Público Fiscal, abarca una serie de procedimientos llevados a cabo en la Provincia de Mendoza entre los días 12 y 20 de mayo de 1976, contra 22 personas que militaban, mayoritariamente, en la Juventud Guevarista en Mendoza. Esa organización, constituyó la estructura juvenil del Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT) que encontraba en el Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP) su agrupación militar (v. fs. 335, as. FMZ 14000015/2004). Del total de las víctimas de estos hechos, nueve continúan desaparecidas.

Cabe preliminarmente destacar que, del total de víctimas del presente operativo, sólo los hechos vinculados a siete de ellas no han sido objeto de anteriores juzgamientos por este Tribunal, con distintas conformaciones.

En efecto, Jorge Daniel Moyano, Víctor Manuel Sabatini, Nélide Lucía Allegrini, Silvia Schvartzman, Graciela del Carmen Leda, Antonio Sirio Vignoni y Liliana Tognetti fueron declaradas víctimas en el juicio celebrado en el marco de autos 14000125-M y Ac. Por su parte, en el juicio celebrado en torno a los autos 97000075-M se abordó el caso de Blanca Graciela Santamaría y en el celebrado en autos nº FMZ 97000076-M, se trataron los hechos padecidos por Eugenio Paris, Héctor Pablo Granic, Virginia Adela Suárez, Julio Félix, Hugo Alfredo Talquenca Mario Luis Santini, María Silvia Campos y, nuevamente, Blanca Graciela Santamaría aunque esta vez, en relación a la responsabilidad penal que por ellos pudo caberle a otros procesados.

Ergo, quince de las veintidós víctimas han sido objeto directo de debates previos.

Ahora bien, en relación a las siete víctimas restantes, aun cuando no fueron declaradas víctimas en los anteriores juicios por no haber integrado los hechos por ellos padecidos parte de la acusación contra alguna de las personas que fueron finalmente condenadas, las sentencias recaídas en ellos han relevado de algún modo los sucesos que padecieron por la vinculación que exhibían con el resto de las víctimas. Éste es el caso de Nicolás Zarate, Jaime Pedraza, Raúl Acquaviva, Carlos Roca, Vivian Acquaviva y Samuel Beliveau.

Por último, debe mencionarse la especial situación de Valentín Sabattini, padre de Víctor Manuel Sabattini y, consecuentemente, suegro de Nélide Lucía Allegrini.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Este, no sólo no ha sido abordado como víctima en juicios anteriores sino que en el presente debate sólo ha sido consignado como víctima en el requerimiento de elevación a juicio formulado en los autos 14000015/2004/TO1, en donde se acusó por ellos -en lo que aquí interesa- únicamente a Emilio García Ponce. En cambio, esta víctima no integra la acusación formulada contra integrantes del destacamento de inteligencia 144 en el marco de los autos 14000591/2009.

Por ello, no habiéndose acudido a la ampliación de la acusación prevista en el art. 381 del C.P.P.N., no se consideró al analizar si se podía responsabilizar a Zalazar Campos como miembro del Destacamento de Inteligencia por los hechos que conformaron este operativo, lo que fue finalmente descartado.

Ahora bien, aunque como se dijo, muchos de los particulares hechos que conforman el presente operativo han sido objeto de conocimiento y decisión en juicios anteriores, en este debate se incorporó la prueba que acredita las circunstancias en que cada uno de ellos tuvo lugar, tal como se expondrá detalladamente.

Es importante destacar que los procedimientos aquí tratados presentaron un modus operandi similar. Todos fueron efectuados en horas de la noche, por personal vestido de civil, en forma violenta y sorpresiva. A su vez, la mayoría de las víctimas fueron sometidas a interrogatorios bajo tormentos.

Hay que resaltar que, a fojas 103 autos FMZ 14000021/2004, glosa copia de un comunicado del Comando de la VIII Brigada de Infantería de Montaña, publicado el 22 de Mayo de 1976 en el diario Los Andes de Mendoza, titulado “Detuvieron a integrantes de una célula extremista”. En él se lee: “(e)l Comando de la VIII Brigada de Infantería de Montaña pone en conocimiento de la población que efectivos dependientes de la misma han detenido a integrantes de una importante célula extremista que protagonizara diversos atentados y distribución de panfletos en el radio capitalino y departamentos vecinos. En los procedimientos se secuestró armamento, explosivos y material bibliográfico y propagandístico de carácter subversivo”.

Allí también se proporciona la lista de los detenidos, se limitan a mencionar a los que se encontraban “blanqueados” en el D-2, omitiéndose toda referencia a quienes se encuentran actualmente desaparecidos. También que los detenidos serían sometidos a un Consejo de Guerra.

Concordantemente, uno de los elementos probatorios de mayor relevancia en relación a la vinculación entre estos hechos y a inteligencia desplegada en los procedimientos de este operativo, es el expediente n° 10.141, caratulado Consejo de Guerra Especial Estable áreas 331 (“sumario instruido contra Víctor Manuel Sabattini y otro



p/haber participado en actividades de corte subversivo”). De sus constancias surge la persecución previa y la logística desplegada por el aparato represivo estatal contra ese grupo.

Según las actuaciones sumariales que dieron lugar al Consejo de Guerra mencionado, la autoridad interviniente fue el Comando de la VIIIva Brigada y quien instruyó las actuaciones fue el Departamento de Informaciones Policiales D-2. Las actuaciones sumariales consignan su comienzo el día 11 de mayo de ese año, cuando personal de la seccional 27ª Villa Hipódromo -por orden del Teniente Osvaldo Dopazo- detuvo a tres personas en una carnicería situada en paso de los Andes N° 1556. El Cabo Oscar Manduca, perteneciente al Ejército Argentino, condujo a los detenidos y al material secuestrado hacia el D-2, donde fueron recibidos por Alfredo Milagros Castro, Cabo 1° Suboficial de Sección. Luego de estas actuaciones, las demás constancias del D-2 aparecen suscriptas sin aclaración alguna.

Sobre el propósito de todos los procedimientos que comprendió este operativo, pude señalarse que, fojas 5 vta. del sumario de prevención, se lee que se dispuso: *“una vez identificado que la organización investigada es el P.R.T., órgano del E.R.P., aprehender a todas aquellas personas que tengan intervención y responsabilidad con la investigación mencionada”*.

De las actuaciones realizadas por el D-2 -especialmente de las declaraciones indagatorias atribuidas a las víctimas-, surge que la información sobre el grupo de jóvenes militantes, provenía de dos fuentes diferenciadas: o era obtenida durante sesiones de torturas o mediante labores de inteligencia previas desplegadas sobre el grupo.

Cerradas las actuaciones sumariales, el día 24 de mayo, la policía de Mendoza las elevó al Comandante de la Octava BIM, suscribiendo el envío Pedro Dante Sánchez Camargo (ver fs. 76). A su vez, el Gral. Maradona lo remitió al Consejo de Guerra Estable para las áreas 331 y 336 (fs. 78).

Cabe adelantar que, como se verá luego detalladamente, quienes fueron sometidos al Consejo de Guerra testimoniaron que, una vez en el Comando, les sortearon un defensor oficial miembro de alguna fuerza y que no importaba lo que dijeran en tanto ya estaba todo resuelto (ver declaraciones de Silvia Schavartzman a fs. 504/505 y de Nélida Lucía Allegrini en el debate acta nro. 21 del debate celebrado en autos 001-M, del 20 de enero de 2011).

En esas condiciones tuvo lugar la apertura de la audiencia pública el 08 de junio de 1976 (v. fs. 82/84). Luego, teniendo por acreditados los hechos atribuidos a los acusados, principalmente en base a sus propias declaraciones indagatorias auto-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

incriminatorias (muchas de las cuales no estaban siquiera rubricadas por los declarantes), se dictó sentencia el 07 de julio de 1976. En ella se establecieron penas que oscilaron entre los 2 y los 25 años de reclusión (v. fs. 561/587).

Ahora bien, las personas mencionadas como involucradas la investigación pero que no estaban formalmente detenidas, no fueron buscadas, no se las consideró prófugas y no se interrogó más acerca de ellas, lo que exhibe que el Consejo de Guerra procuraba brindar un manto de legalidad sobre la persecución contra ese grupo de jóvenes militantes.

En conclusión de las constancias y prueba sobre los casos que comprende este operativo, surge el trabajo de inteligencia realizado por los servicios de inteligencia militares y policiales, coordinados desde la Comunidad Informativa, en donde -como se expuso- cumplía un rol relevante el Destacamento de Inteligencia 144.

Sin embargo, no fue posible determinar la intervención en su ejecución de personal de la Fuerza Aérea, más que en el procedimiento llevado a cabo en la casa de Santini y en lo que se refiere al paso por el centro clandestino de detención en Las Lajas de Virginia Adela Suárez y Vivian Gladys Acquaviva, víctimas de este operativo.

No obstante, por las particulares razones que se explicarán al determinar el reproche en que se basó la condena recaída sobre cada imputado, no se atribuyó responsabilidad penal por ellos a ninguno de los miembros de esa Fuerza. Alcanza aquí con señalar que, Santa María, único imputado al que se le atribuyó responsabilidad penal por los hechos padecidos por Las Lajas (por ejercer las jefaturas de inteligencia y de la Compañía de Policía Militar de la 4ta Brigada Aérea y por haber sido visto interviniendo materialmente en el traslado de detenidos), recién llegó a prestar funciones en la provincia de Mendoza en el mes de diciembre de 1976, es decir, luego del paso de estas tres víctimas. Esa fue la razón por la que siquiera fue acusado por esos hechos.

1) Víctor Manuel Sabatini

Al momento de los hechos, Víctor Manuel Sabatini tenía 33 años de edad, vivía en calle Chile 6565 de Villa Nueva, Guaymallén, junto a sus hijos y a su esposa, Nélida Lucía Allegrini. La familia alquilaba una habitación del domicilio a Daniel Roberto Moyano. Sabatini, Allegrini y Moyano, fueron víctimas de este operativo.

Era militante de la Juventud Guevarista y trabajaba como inspector laboral en la Delegación Regional del Ministerio de Trabajo.



El 12 de mayo de 1976, a la 01:30 horas, un grupo de personas armadas ingresó a su domicilio particular y lo detuvo junto con Jorge Moyano.

Tras un viaje de aproximadamente quince minutos, ingresó al D-2, donde permaneció en un calabozo y sometido a todo tipo de tormentos, hasta el día 7 de junio de 1976.

Durante los días posteriores al inicio de su detención, un conjunto de bienes muebles y prendas de vestir fueron sustraídos de su domicilio.

El día 7 de junio fue trasladado desde el Palacio policial a la comisaría 7ma del departamento de Godoy Cruz. Al día siguiente, fue juzgado por el Consejo de Guerra en el Comando de la VIIIva Brigada.

Un mes después, el 7 de julio de 1976, fue condenado por el Consejo de Guerra a la pena de veinticinco años de reclusión por la comisión de “delitos subversivos” y trasladado a la Penitenciaría de Mendoza, donde permaneció hasta el 27 de septiembre de 1976, cuando fue enviado a la Unidad N° 9 de La Plata.

Recuperó su libertad el día 26 de abril de 1984.

Los hechos previamente relatados surgen como acreditados de la valoración, a la luz de la sana crítica racional, de los elementos de prueba debidamente incorporados a la causa, tal como se detalla a continuación.

Efectivamente, la militancia política de la víctima se encuentra acreditada a través de la declaración rendida ante el J.I.M. el 1 de septiembre de 1986, en la que manifestó en relación a Daniel Moyano que “...en las numerosas entrevistas que mantuvimos con esta persona, entablamos una relación amistosa que se incrementó por nuestra afinidad política, ya que ambos sustentamos ideas socialistas...” (v. fojas 72/73vta. de los autos FMZ 14000021/2004/TO2).

Por su parte, otra de las víctimas de este operativo, Raúl Eduardo Acquaviva, al declarar el 31 de agosto de 2006 durante la instrucción, narró que Sabatini, Moyano, Schvartzman, Leda, Paris, Acquaviva, Roca y Vignoni eran “...todos... conocidos y amigos de antes de empezar a militar en la Juventud Guevarista...” (v. fojas 406/407vta. de los autos FMZ 14000021/2004/TO2).

Respecto a su detención, se encuentra acreditado que tuvo lugar en la madrugada del 12 de mayo de 1976. En efecto, en la exposición efectuada el 17 de mayo de 1984 ante la CONADEP, es decir, a poco más de un mes de recuperar su libertad, detalló que “el doce de mayo de 1976 a la 1,30 hs de la mañana se hacen presente en su domicilio no menos de ocho personas que se identificaron como Policía, que entran por la fuerza..





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Que varios vestían uniformes de fajina del ejército color verde-oliva, otros vestían de civil. Que portaban armas largas y cortas...” (v. declaración obrante a fojas 51/52 de los autos FMZ 14000021/2004/TO2 y acta de procedimiento labrada por personal del D-2, obrante a fs. 2 del sumario Nro. 10.141 78847, caratulado “sumario instruido contra Víctor Manuel Sabatini y otros”).

Ingresaron al dormitorio del matrimonio, donde le ordenaron a Sabatini que se vistiera, para luego conducirlo hasta el living del hogar, donde lo retuvieron contra la pared. Mientras tanto, le ordenaron a la Nélide Allegrini que permaneciera junto con sus dos hijos en el dormitorio y le dijeron que se llevarían a su esposo para hacerle unas preguntas, pero luego lo dejarían en libertad, lo que nunca ocurrió (cfr. declaración obrante a fojas 88/89 del expediente FMZ 14000021/2004).

Conforme relató la víctima, primeramente fue alojada en el D-2, y luego fue trasladada a la Comisaría Séptima de Godoy Cruz. En efecto, refirió: “... inmediatamente de ser secuestrado fui trasladado a un lugar que diecisiete días después pude saber que se trataba de un calabozo ubicado en el Palacio Policial, concretamente denominado departamento D (D-2), posteriormente, veinticuatro o veinticinco días después, fui trasladado durante dos o tres días al juicio que se efectuó en la Octava Brigada de Infantería de Montaña, también fui trasladado a posteriori, hasta el día seis de julio de mil novecientos setenta y seis a la Comisaría Séptima de Godoy Cruz...” (conf. declaración de fojas 72/73 de los autos FMZ 14000021/2004/TO2).

Se tiene verificado que, desde el momento de su detención, Víctor Sabatini fue sometido a graves tormentos que incluyeron simulacro de fusilamiento. En efecto, el 17 de mayo de 1984 expuso ante la CONADEP que fue “...obligado a subir a un auto chico. Que lo colocan en el piso. Que en el auto también se encontraba Daniel MOYANO, amigo del diciente, que habría sido detenido antes y que actualmente sigue desaparecido. Que en el trayecto son pisoteados. Que el viaje duró aproximadamente 15 minutos, obligándolo al dicente a descender en un descampado. Que efectúan un simulacro de fusilamiento, incluso, supuestamente al aire, realizan también disparos. Después, nuevamente suben al auto, para ser trasladado a un lugar, que posteriormente sabe que es el D-2...” (v. declaración obrante a fojas 51/52 de los autos FMZ 14000021/2004/TO2).

En el mismo sentido, el 1 de septiembre de 1986, la víctima expuso: “... los apremios ilegales a los que fui objeto fueron inicialmente al ingresar a la celda en el D-2, golpes de puño y puntapié, media hora después y durante doce a quince días fui sometido en forma casi permanente a la tortura con picana eléctrica, también fui sometido a lo que se denomina jerga represiva “Submarino”, consistente en meterme la cabeza en



un tacho con agua y mantenerme sumergido hasta el límite de mi respiración repetidas veces...” (v. fojas 72/73vta. de los autos FMZ 14000021/2004/TO2).

Coincidentemente en la audiencia del 29 de diciembre de 2020, Alberto José Guillermo Scafatti recordó que estuvo detenido con Sabatini en el D-2 en mayo de 1976. Sobre él narró que “...este hombre ingresó junto a un grupo de personas, que si bien al momento de su ingreso no lo conocía, con el tiempo si pudo hacerlo, debido a que la sistemática de ese lugar de detención era llevárselos a una sala de donde, después de un rato, regresaban destruidos, en muy mal estado, torturados y que eso duraba un largo lapso, para luego quedar todo más tranquilo...”. (conforme audiencia de este debate arriba citada).

De la prueba rendida también surge la sustracción de diversos efectos del domicilio de la víctima. En efecto, su esposa Nélica Lucía Allegrini expuso que, durante el procedimiento del que fueron víctimas “...sacaban elementos... y los efectos faltantes serían: una máquina impresora tipo ‘Rotaprint’ marca ‘Adeka’... una máquina de coser, una máquina de escribir, un grabador, una radio tocadiscos, dos secadores de cabello, libros varios, algunas ropas...” (v. declaración obrante a fojas 88/89 del expediente FMZ 14000021/2004).

Víctor Sabatini declaró al respecto que los bienes “...robados en orden de importancia económica son los siguientes: una máquina impresora (offset), marca ADEKA....un grabador SONY, una máquina de escribir portátil marca CONSUL, una guitarra marca BREYER, un tocadiscos... diversas prendas de vestir de menor importancia....y una máquina de coser marca NAUMANN...”. Además, aclaró que “estos elementos fueron sustraídos al día siguiente y días posteriores en que ingresaron entre dos a tres veces a mi domicilio, cuando este se encontraba deshabitado...” (v. declaración de fojas 72/73 de los autos FMZ 14000021/2004/TO2).

Como se refirió previamente, Sabatini fue sometido a un juicio que se llevó a cabo en la VIIIva Brigada de Infantería de Montaña. Según surge de las actuaciones labradas en aquella ocasión, el día 7 de julio de 1976 fue condenado a la pena de veinticinco años de reclusión como autor responsable de los delitos de tenencia de armas y explosivos, tentativa de incitación a la violencia, ocultación de delincuentes, incitación a la violencia colectiva, transporte de armas, encubrimiento, alteración del orden público y creación de un peligro común para bienes y personas (conforme sentencia de fojas 561/587 del expediente del citado Consejo de Guerra y fojas 3 y 8 del prontuario penitenciario N° 56.727).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Vale señalar que a fojas 8 del prontuario penitenciario nro. 56727, obra una constancia de “antecedentes judiciales” en donde consta el periplo que recorrió durante su detención. De allí surge que, luego de la sentencia condenatoria del Consejo de Guerra, Víctor Manuel Sabatini fue alojado en la Penitenciaría de Mendoza, donde permaneció hasta el día 27 de septiembre de 1976, fecha en la cual fue trasladado a la Unidad N° 9 de La Plata, por orden del coronel Tamer Yapur.

Finalmente, el día 26 de abril de 1984 Sabatini recuperó su libertad.

2.- Jorge Daniel Roberto Moyano

Al momento de los hechos, Daniel Moyano era estudiante de la Escuela Superior de Periodismo, donde integraba el centro de estudiantes y militaba en la Juventud Guevarista. Vivía, como se mencionó, en calle Chile 6565 del Barrio Santa Ana del departamento Guaymallén, junto con la familia de Víctor Manuel Sabatini a quienes les alquilaba una habitación. Sus compañeros de militancia le llamaban “Gustavo”.

El día 12 de mayo de 1976, a la 01:30 horas, un grupo armado ingresó al domicilio y lo detuvo junto a Víctor Manuel Sabatini. Ambos fueron retirados del domicilio a los empujones y subidos a los vehículos en que fueron trasladados.

Durante el trayecto los hicieron bajar en un descampado donde fueron sometidos a un simulacro de fusilamiento. Luego los condujeron al Departamento de Informaciones D-2 de la Policía de Mendoza, donde quedaron alojados en un mismo sector.

Moyano permaneció al menos dos días en los calabozos del D-2, donde fue sometido a graves tormentos. No se supo más nada de él; se encuentra desaparecido desde aquel entonces.

Los hechos previamente relatados surgen acreditados a través de la valoración a la luz de la sana crítica racional de los elementos de prueba debidamente incorporados, tal como se detallará a continuación.

En primer lugar, se encuentra probado que la víctima en tratamiento era un militante socialista que pertenecía a la Juventud Guevarista. A modo de ejemplo, en la declaración rendida ante el JIM el 1 de septiembre de 1986, Víctor Sabatini textualmente manifestó que “... en numerosas entrevistas que mantuvimos con Moyano, entablamos una relación amistosa que se incrementó por su afinidad política, ya que ambos sustentamos ideas socialistas...” (v. fs. 72/73vta. de los autos FMZ 14000021/2004).

Sumado a ello, Raúl Eduardo Acquaviva al declarar el 31 de agosto de 2006 durante la instrucción, narró que Moyano, Sabatini, Schvartzman, Leda, Paris,



Acquaviva, Roca y Vignoni “...eran todos conocidos y amigos de antes de empezar a militar en la Juventud Guevarista...” (v. fojas 406/407vta. de los autos FMZ 14000021/2004).

Cabe reiterar que Jorge Daniel Roberto Moyano residía en el mismo domicilio del matrimonio conformado por Víctor Sabatini y su esposa Nélida Allegrini. Ésta refirió haberlo conocido con el nombre de ‘Gustavo’ y expresó que “era amigo de su esposo, el que le alquilaba una habitación en el domicilio de calle Chile 6565... fue detenido el mismo momento y circunstancias en que se hizo con el esposo”. (v. fojas 88/89 de los autos FMZ 14000021/2004).

Como se mencionó, era estudiante de la escuela de periodismo. Así lo recordó durante este debate, entre otras víctimas de la dictadura, quien fuera Director de la mencionada institución, Daniel Prieto Castillo (v. declaración en audiencia del 30 de octubre de 2020).

Sobre la detención, Víctor Sabatini manifestó que el procedimiento en que él y Daniel Moyano fueron aprehendidos ocurrió el día 12 de mayo de 1976. Afirmó que Daniel Moyano “fue detenido el mismo día en que me visitaba en mi domicilio” (v. declaración de fojas 72/73vta. de los autos 14000021/2004). Además, expuso que intervino un grupo de “no menos de ocho personas que se identificaron como [policías].” Según indicó, algunos de sus captores estaban uniformados de “fajina del ejército” y “otros vestían de civil”.

Refirió que todos “portaban armas largas” y que fue “obligado a subir a un auto chico... en el piso”. Afirmó que “en el auto también se encontraba Daniel Moyano...”. Expresó que en el trayecto eran pisoteados y que “el viaje duró aproximadamente 15 minutos, obligándolo... a descender en un descampado... efectúan un simulacro de fusilamiento, incluso, supuestamente al aire, realizan también disparos. Después, nuevamente, suben al auto, para ser trasladado a un lugar, que posteriormente sabe que es el D-2...” (v. fojas 51/59 de los autos FMZ 14000021/2004).

En relación a los tormentos a los que fue sometido durante la detención, Víctor Sabatini declaró haber sido “diariamente torturado” y haber permanecido “siempre con ojos vendados”. Puntualizó que esas torturas consistían, por ejemplo, en acostarlo “en una especie de banqueta de madera” y “aplicarle la picana”. También refirió que era sometido a lo que se denomina “el submarino” y a “golpes de puño y de pies, en medio de imprecaciones, insultos y amenazas”. Puntualmente sobre la víctima en trato refirió que “Moyano debe haber estado tres días... uno de ellos, estuvieron juntos en un momento y





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

fueron sometidos a una especie de careo, tratando de buscar una ‘conexión’ entre ambos...” (v. fojas 51/59 de los autos FMZ 14000021/2004).

También sobre su detención testificó la hermana de la víctima, Susana Ida Moyano. Declaró durante la instrucción, que su hermano “*ese día se había ido a estudiar a lo de Sabatini y desde la casa de él es secuestrado... Es decir lo llevan con este matrimonio...*”. Además, afirmó: “*no me acuerdo bien pero no sé si lo vieron o lo escucharon en el D-2...*” (v. fojas 399 y vta. de los autos 14000021/2004)

Otro de los testigos que hizo referencia a la detención y tormentos a los que fue sometida la víctima, fue Eugenio Ernesto Paris. Efectivamente, el 31 de agosto de 2006 declaró: “*...a Moyano lo conocía mucho porque éramos muy amigos de chicos y habíamos militado juntos en la Juventud guevarista y sé que lo detienen el 11 ó 12 de mayo de 1976... Tiempo después el Sr. Scafatti, que también estaba detenido allí me dice que Daniel Moyano estaba detenido allí también, porque Scafatti escucha que lo golpean mucho y cuando le preguntan vos cómo te llamás, él contesta Daniel, Daniel... como en el D-2 necesitaban lugar para traer a más detenidos, es que sacan a personas que estaban alojadas en los calabozos, entre ellas a Moyano y presumo que a él lo bajaron a la sala donde nos torturaban para dejar espacio a los nuevos detenidos... Yo a Moyano nunca lo vi, y después de eso no supimos más de él, pero se presumía que habría muerto en la sala de torturas...*” (ver declaración de fojas 405 y vta. de los autos FMZ 14000021/2004).

Por su parte, Mario Roberto Gaitán, expuso que “*Jorge Daniel Moyano murió en el D-2 a causa de las torturas, no lo alcancé a ver pero es lo que se comentó, creo a Arito alcanzó a esbozarle su nombre y después fue sacado de la celda y las personas que la limpiaron comentaron que estaba con sangre, excrementos y vómitos...*” (v. fs. 501/502 de los autos FMZ 14000021/2004).

En forma coincidente, Vilma Rúpolo relató: “*...yo recibí comentarios estando en ese lugar de Eddie Arito que estuvo en el D-2 con Daniel Moyano, que lo había visto en muy mal estado, en una celda, y que en esa celda habían como manchas de sangre en la pared y que creía que lo habían matado, porque no lo escuchó más quejarse, como que se había muerto...*” (v. fojas 340 y vta. de los autos FMZ 14000015/2004).

Efectivamente, en la audiencia del debate llevado a cabo en autos 97000076-M y ac., Edith Arito narró lo siguiente: “*...una noche interrumpe... la soledad del D2... yo siento llegar a un pibe que lo traen a los golpes, yo estaba en una celda chica, y al lado de mi celda lo golpearon mucho, yo sentía los golpes porque estaba al lado de mi celda. La persona que trajo ese chico, era la persona que se hacía llamar el “Comandante Carlos”... que comandaba con otras personas, todos los del D2 se ponían al mando de*



él...(...) Él llegó con un grupo de gente que golpeaba mucho a un pibe joven, que cuando llegó venía muy alterado, tiritaba mucho, yo puedo decir que yo lo vi, lo vi espiándolo por la mirilla, a mí no me dijeron nada, ni se dieron cuenta tal vez, yo lo vi al chico y el chico dijo yo soy Daniel Moyano, lo dijo tiritando... después lo llevaron y no se escuchó más nada, tiritaba como una hoja, rebotaba contra una pared, iba de aquí para allá, después de darle picana, recuerdo que estaba mal por los golpes.

En esa misma audiencia agrego que Daniel Moyano “Era alto, delgado, yo lo veía que estaba rojo, una persona de pelo castaño. Yo no abrí toda la mirilla y lo hice como pude, estaba vestido mal trecho con un pulóver y un pantalón claro”.

Luego añadió que una oportunidad en la cual gente del D2 le había ordenado darle comida al resto de los secuestrados, creyó haber visto a Moyano en uno de los calabozos, quien “...estaba como enroscado en una posición fetal y no respondía, lo tocaba y seguía sin responder, el chico para mí estaba moribundo, estaba rojo, ya no tiritaba, no se movía” (v. audiencia del 16 de septiembre de 2014 - acta nro. 52).

Carlos Alberto Roca, al ser preguntado si conocía a Daniel Moyano, narró “...Daniel era del grupo de amigos de la infancia, él se va a estudiar a Buenos Aires y cuando regresa a Mendoza, es cuando nos vinculamos políticamente...ambos militábamos en el FAS...en el período que yo estuve en el D-2, me entero que Daniel había pasado por allí, que lo habían torturado mucho, que físicamente estaba mal, pero nunca supe qué hicieron con el mismo...” (v. declaración de fojas 481/482vta. de los autos 14000021/2004).

También Silvia Schwartzman declaró sobre el cautiverio de Jorge Daniel Roberto Moyano en el D-2. En efecto, en su testimonio prestado el 3 de julio de 2007 refirió: “respecto de Moyano... decía llamarse Gustavo y yo después supuse de que estaba en el D-2 porque sentí su voz cuando le preguntaban si había estado con Graciela y él respondía que sí...” (v. fojas 504/505 de los autos FMZ 14000021/2004).

Además, durante este debate, Alberto José Guillermo Scafati relató, respecto a Daniel Moyano: “...a este chico sólo lo vi una sola vez, debido a que nunca se podía mirar fuera de la celda, era algo imposible. Escuché que un Moyano fue varias veces a la sesión de tortura luego de caer con este grupo, pero hacía un tiempo que no lo torturaban. Al tiempo, la versión fue que, si bien era de apellido Moyano, el que trajeron primero se trataba de un homónimo. Creo que era un pintor apresado en Uspallata o Potrerillos, ya que el Moyano que realmente buscaban, terminó muriendo por efectos de las patadas recibidas...”. (v. declaración del día 29 de diciembre del 2020).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Más allá de conjeturas, está acreditado que luego de su paso por el centro de detención ubicado en el D-2, no se supo nada más sobre Jorge Daniel Roberto Moyano, que al día de la fecha se encuentra desaparecido.

3 y 4.- Nélida Lucía Allegrini y Valentín Sabatini

A la época de los hechos, Nélida Lucía Allegrini era docente y ama de casa. Estaba casada con Víctor Manuel Sabatini. Si bien ella no pertenecía a ninguna organización política, su marido era miembro de la Juventud Guevarista. Como se expuso, el matrimonio residía con sus hijos en calle Chile N° 6565 del Barrio Santa Ana, departamento Guaymallén, lugar en que alquilaban una habitación a Jorge Daniel Roberto Moyano, a quien conocía como “Gustavo”.

En la madrugada del 12 de mayo de 1976 se realizó un operativo en su casa en el que resultaron detenidos su marido y Moyano. Unas horas más tarde, los agentes de las fuerzas regresaron al domicilio de Allegrini, junto a Valentín Sabatini (padre de su esposo) y la detuvieron.

Previo a pasar por la casa de Valentín Sabatini, donde éste quedó al cuidado de los hijos del matrimonio, Allegrini fue conducida al Departamento de Informaciones policiales D-2.

Además de detenerlos, sustrajeron diversos elementos del hogar.

En el D-2 fue sometida a reconocimientos fotográficos, interrogada y torturada de diversas maneras.

En el mes de mayo de 1976 fue conducida con las manos atadas y los ojos vendados hasta el Comando de la VIII Brigada de Infantería de Montaña, a fin de prestar declaración indagatoria. Luego fue trasladada a la comisaría N° 33.

Después de aproximadamente un mes, fue nuevamente trasladada al Comando de la VIII Brigada de Infantería de Montaña, donde le fue notificada la sentencia que se dictó en su contra. La misma la condenó a la pena de 3 años y 6 meses de reclusión por coparticipación secundaria en incitación a la violencia colectiva y coparticipación en encubrimiento.

Para el cumplimiento de dicha pena fue destinada a la Penitenciaría de la Provincia de Mendoza primero y, el día 29 de septiembre de 1976, fue conducida a la Unidad II de Villa Devoto. El día 26 de julio de 1978, a causa del fallecimiento de uno de sus hijos, le permitieron regresar a Mendoza para asistir a sus exequias y, el 27 de marzo 1979, fue conducida de regreso a la Unidad II.



Recuperó la libertad el día 9 de septiembre de 1979.

Los hechos previamente relatados surgen de la valoración, a la luz de la sana crítica racional, de los elementos de prueba debidamente incorporados a la causa, tal como se detallará a continuación.

En relación a los motivos por los que fue detenida y atormentada debe ponderarse que, aunque ella haya declarado que no tenía militancia política alguna, lo cierto es que convivía y compartía su tiempo con parte de las víctimas de este operativo. Así, o bien pudo ser tenida por “delincuente subversiva”, o pudo ser considerada una potencial fuente de información para desbaratar la célula perteneciente a la Juventud Guevarista, blanco de esa persecución.

Al respecto, es útil recordar que Raúl Eduardo Acquaviva, al prestar declaración testimonial expresó en relación a Moyano, Sabattini y otros, que “...*eran todos conocidos y amigos de antes de empezar a militar en la Juventud Guevarista...*” (fojas 406/407 y vta. de los autos FMZ 14000021/2004, acumulados a los presentes por cuerda separada).

En relación al procedimiento que culminó con su detención, vale recalcar que Allegrini manifestó que fue detenida el 11 de mayo de 1976 y que, el día anterior, en horas de la noche, habían sido secuestrados su marido Víctor Manuel Sabatini, junto a Daniel Moyano. Sin embargo, como se mencionó, Víctor Sabatini señaló que fue secuestrado el 12 de mayo a la madrugada, lo que es coincidente con la información que surge de las actuaciones del D-2. Así, en el acta de fojas 2 del expediente nro. 10.141 78847 del Consejo de Guerra Estable para las aéreas 331/6, se indica que el operativo fue el 12 de mayo a las 00:30 horas. En efecto, allí puede leerse que el día 12 de mayo de 1976 “*se ordena la inmediata detención e incomunicación del matrimonio imputado hasta la aclaración de los hechos*” (v. declaración obrante a fojas 88/89 del expediente FMZ 14000021/2004).

Nélida Lucía Allegrini relató en su declaración testimonial prestada el 5 de diciembre de 1986 ante el Juzgado de Instrucción Militar N° 83, que esa noche se encontraba junto a su marido y sus hijos en su domicilio, cuando “*irrumpió en la vivienda un grupo de personas que se identificaron como pertenecientes a la Policía, expresando que querían hablar con su esposo.*” Así, “*el grupo ingresó al dormitorio, lo hicieron vestir y levantar*” y lo condujeron “*al living, donde lo colocan contra la pared...*” para luego hacerle saber “*que se llevarían a su esposo y que luego de unas preguntas sería devuelto a su casa...*” (v. declaración obrante a fojas 88/89 del expediente FMZ 14000021/2004).





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Relató que, mientras ella permanecía en el dormitorio con sus hijos, escuchó *“voces y pasos que indicaban que se alejaban de la casa y el ruido de motores de automóviles que se alejaban...”*.

Ya en horas de la mañana, su suegro Valentín Sabatini que había ido de visita a la casa del matrimonio, fue conducido a un lugar -que no pudo especificar cuál era- en donde le hicieron *“firmar unos papeles por el cuidado y tutela de los niños en razón de que... [a Nélide Allegrini] la llevarían detenida...”* Luego, en horas de la tarde regresó el suegro y le comentó *“el motivo por el cual se lo llevaron detenido y demás pormenores”*.

Finalmente, Allegrini fue conducida junto a sus hijos y Valentín *“hasta la calle Moreno de ciudad, domicilio del suegro, quedando allí todos...”*, excepto la víctima, que fue conducida al Palacio Policial, donde *“arribó vendada en los ojos”*. (v. declaración obrante a fojas 88/89 del expediente FMZ 14000021/2004).

Otra constancia que acredita el cautiverio de Nélide Lucía Allegrini en el D-2 es la declaración indagatoria que se le realizó el 15 de mayo de 1976, la que corre a fojas 18/19 de los autos n° 10.141 78847 *“Sumario instruido contra Víctor Manuel Sabatini y otro p/haber participado en actividades de corte subversivo”* del Consejo de Guerra Especial Estable para las áreas 331/6.

Conforme relató Nélide Lucía Allegrini durante el debate desarrollado en los autos 001-M, al ser detenida la golpearon y la torturaron con picana eléctrica y le *“robaron todo”* de su domicilio. Narró que *“en la celda estaba vendada, con las manos atadas, no podía recibir visitas.... había gente muy golpeada y enferma. Era un lugar muy chico, dormía en el suelo, me decían que no iba a salir y que no iba a ver a mis hijos...”*

Expresó también que la torturaron mucho, con *“picana en los pechos y en la vagina”*, ya que *“no tenía qué decirles”* porque ella *“no pertenecía a ningún partido político, sino que era ama de casa....”* Específicamente refirió que a causa de las torturas se le generó *“una gangrena en los talones.”* (v. declaración prestada durante el debate de los autos 001-M).

Respecto a las secuelas que le quedaron, Nélide Lucía Allegrini declaró el 30 de agosto de 2006 que *“a raíz de las torturas con la picana eléctrica me quedó una lesión en la columna vertebral que aún hoy sufro, se hizo una espondilosis, que terminó en un principio de artrosis y se hace una curvatura en la columna y no puedo hacer esfuerzos porque se me producen fácilmente pinzamientos en el nervio ciático que me dejan tirada en la cama un mes por lo menos...”* (v. fojas 404 y vta. de los autos FMZ 14000021/2004).

Respecto a sus compañeros de cautiverio, recordó que junto a ella estuvieron detenidos *“Acquaviva, Silvia Schvarzmanm Rosa Gómez, María Luisa Sánchez*



Sarmiento, Alicia Morales de Galamba, Eugenio Paris, Nicolás Zárate....Alberto Roca....”
(v. fojas 404 y vta. de los autos FMZ 14000021/2004).

Además, se tiene corroborado que durante el operativo en que resultó detenida la víctima en tratamiento y su marido, *“sacaban elementos...y los efectos faltantes serían: una máquina impresora tipo ‘Rotaprint’ marca ‘Adeka’... una máquina de coser, una máquina de escribir, un grabador, una radio tocadiscos, dos secadores de cabello, libros varios, algunas ropas...”* (v. declaración obrante a fojas 88/89 del expediente FMZ 14000021/2004).

En el mismo sentido declaró su marido, Víctor Sabatini, al narrar que los elementos *“...robados en orden de importancia económica son los siguientes: una máquina impresora (offset), marca ADEKA....un grabador SONY, una máquina de escribir portátil marca CONSUL, una guitarra marca BREYER, un tocadiscos... diversas prendas de vestir de menor importancia....y una máquina de coser marca NAUMANN...”*, aclarando que *“estos elementos fueron sustraídos al día siguiente y días posteriores en que ingresaron entre dos a tres veces a mi domicilio, cuando este se encontraba deshabitado...”* (v. declaración de fojas 72/73 de los autos FMZ 14000021/2004).

Conforme precisó Nélide Lucía Allegrini, ella estuvo detenida en el D-2 *“desde el 11 ó 12 de mayo de 1976 hasta fines de mayo...”*. Luego fue trasladada a la *“... [Comisaría] 33 hasta el momento del juicio...”* y después *“a la Penitenciaría”* para finalmente ser destinada *“a Devoto”* (v. fojas 404 de los autos FMZ 14000021/2004).

Refirió que en la Comisaría 33 *“...estuvo cerca de un mes en un calabozo con puerta de rejas que daba al patio, con un colchón en el piso... vendada con las manos atadas...”* hasta que luego de unos días *“le soltaron las manos.”* (v. declaración de fojas 404 de los autos FMZ 14000021/2004).

Luego de ello, el 7 de julio de 1976 se dictó sentencia en su contra, condenándola a la pena de tres años y seis meses de reclusión por el delito de incitación a la violencia colectiva y encubrimiento (conf. sentencia de fojas 561/586 de los autos nro. 10.141 78847 del Consejo de Guerra Estable para las áreas 331/6).

Para el cumplimiento de la condena, fue trasladada primeramente a la Penitenciaría de Mendoza y luego, el 29 de septiembre de 1976 fue llevada a la Unidad Carcelaria N° 2 de Villa Devoto (v. fojas 3 y 13 del Prontuario Penitenciario N° 56723 y certificado penitenciario que corre a foja 1 del expediente indemnizatorio N° 337046 correspondiente a Nélide Lucía Allegrini). Al respecto, la víctima declaró que fue llevada *“...a Devoto en un avión, en el que iban hombres y mujeres, con la cabeza entre las*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

rodillas todo el viaje, atados...” (conf. declaraciones de fojas 404 de los autos FMZ 14000021/2004 y la brindada durante el debate desarrollado en los autos 001-M).

Durante su cautiverio en Devoto, en una oportunidad le permitieron regresar a Mendoza para asistir al velatorio de un hijo suyo. En efecto, relató: “...*estando detenida en Devoto falleció mi hijo mayor de nueve años y en una avioneta me sacan de Devoto y me traen a Mendoza...llegué y con custodia fui conducida a mi domicilio donde se llevaba a cabo el velatorio y al día siguiente fui al entierro y de ahí me trasladaron a Penitenciaría de Mendoza y después de un tiempo me llevaron de nuevo a Devoto...*” (v. declaración de fojas 404 de los autos FMZ 14000021/2004).

Su reingreso a la Penitenciaría Provincial ocurrió el día 26 de julio de 1978, mientras que su regreso a la Unidad Dos de Villa Devoto fue el 27 de marzo de 1979 (conf. certificado penitenciario que corre a foja 1 del expediente indemnizatorio N° 337046 correspondiente a Nélida Lucía Allegrini y planilla de fojas 13 y certificado de fojas 42 del Prontuario Penitenciario N° 56723).

Finalmente, Nilda Lucía Allegrini fue liberada el día 9 de diciembre de 1979, luego de lo cual debió concurrir con frecuencia al Comando de la 8va. Brigada por un año más (conf. acta de fojas 2 y solicitud de fojas 3 y ss. del expediente indemnizatorio N° 337046 correspondiente a la víctima).

5) Liliana Tognetti

Liliana Tognetti fue secuestrada el día 13 de mayo de 1976 desde su domicilio de calle Videla Correas 386 de San José, Guaymallén, aunque no militaba, ni pertenecía a alguna agrupación política.

Fue conducida al Departamento de Informaciones Policiales D-2, donde fue torturada con picana eléctrica. Permaneció allí hasta el día 7 de julio de ese año, oportunidad en que el Consejo de Guerra Estable para las Áreas 331/6 la condenó a 6 años y 9 meses de reclusión por incitación a la violencia colectiva y encubrimiento.

Para el cumplimiento de la pena fue trasladada, primero, a la Penitenciaría Provincial y, posteriormente, el 29 de septiembre de 1976, a la Unidad Carcelaria N° 2 de Villa Devoto donde permaneció encarcelada hasta recuperar su libertad el día 24 de diciembre de 1982.

Los hechos previamente relatados surgen de la valoración, a la luz de la sana crítica racional, de los elementos de prueba debidamente incorporados, tal como se detallará a continuación.



Liliana Tognetti no participaba en ninguna agrupación política puntual. En efecto, la propia víctima manifestó al respecto: “...Fui conducida al D-2 en el Palacio Policial sin ningún tipo de explicación... Yo no militaba en ningún partido político ni participaba de algún tipo de organización...” (v. declaración de fojas 506 y vta. de los autos FMZ 14000021/2004).

Vale aclarar que, más allá de lo referido, contra la víctima se dispuso una pena de reclusión por 6 años y 9 meses por el delito de incitación a la violencia colectiva y encubrimiento, en el marco de un proceso en que se la acusaba de colaborar con la organización ERP (v. fs. 514 y 561/587 de los autos nro. 10.141 78847 del Consejo de Guerra Estable para las áreas 331/6). Ergo, aunque no hay tenido militancia política, lo relevante es que las fuerzas represivas entendían erróneamente que sí la tenía.

Su detención desde su domicilio de calle Videla Correa 346 de San José (Guaymallén), ocurrió el día 13 de mayo de 1976. Esto surge del acta de procedimiento que corre a fojas 6 del expediente arriba mencionado. Al respecto, la víctima expresó “...no recuerdo la fecha pero fue en el año 1976 y creo que en el mes de mayo...fui detenida por gente vestida de civil en mi domicilio donde vivía con mis padres y fui conducida al D-2...” (v. declaración de fojas 506 y vta. de los autos FMZ 14000021/2004).

En el mismo sentido, Graciela del Carmen Leda narró: “...a mí me detienen el 13 de mayo de 1976... Yo estaba en mi domicilio de calle Videla Correas 386 de San José... unas horas antes de que me detengan yo veo en la esquina de mi casa que se llevan a Liliana Tognetti, que allí vivía, dos personas de civil la introducen en un auto que no recuerdo el tipo, ante eso, yo voy a la casa de esta y la madre me dice que se la habían llevado detenida...” (v. declaración de fojas 625/626vta. de los autos FMZ 14000021/2004).

De su paso por el centro clandestino de detención que funcionaba en el D-2 dan cuenta diversos testimonios. Así, Raúl Eduardo Acquaviva expresó el día 30 de agosto de 2006 “...Durante estos días de secuestro nos pudimos comunicar entre los allí detenidos y saber quiénes estábamos y quiénes habían estado...Entre los detenidos estaban Silvia Schwartzman de Vignoni, Graciela Leda... Liliana Tonietti (sic)...” (v. declaración de fojas 406/407vta. de los autos FMZ 14000021/2004).

Por su parte Antonio Sirio Vignoni declaró: “Yo en el D-2 estuve con Eugenio París, Acquaviva, Zárate que falleció, el chileno Pedraza, Roca, Leda, Tognetti...” (v. declaración de fojas 500 y vta. de los autos FMZ 14000021/2004). Coincidentemente Carlos Roca Acquaviva refirió que cuando ingresó detenido al D-2 “eran once”, enumerando, entre otros a “...Liliana Tognetti...”, quien junto a “la mayoría” de la gente





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

que nombró “...ya estaban prisioneros allí...” (v. declaración del día 5 de febrero de 2021 prestada durante este debate).

En el mencionado centro clandestino de detención Liliana Tognetti fue sometida a tormentos. En efecto, la mencionada víctima declaró “...en dicho lugar fui torturada, me sometieron a picana eléctrica, siempre estuve vendada por eso no sabía en qué lugar estaba ni a donde me llevaban cuando estaba adentro...” (v. declaración de fojas 506 y vta. de los autos FMZ 14000021/2004). Además, Eugenio Ernesto Paris recordó que en el D-2 sus torturadores “...se burlaban de las cosas sexuales que le hicieron a Liliana Tognetti...” (v. declaración de Eugenio Ernesto Paris en el debate de los autos 97000076 y ac.).

Posteriormente, Liliana Tognetti fue trasladada a la Penitenciaría Provincial, en cumplimiento de la sentencia que se dictó el día 7 de julio de 1976. La misma dispuso una pena de reclusión por 6 años y 9 meses, por los delitos de incitación a la violencia colectiva y encubrimiento. En efecto, a fs. 561/587 del Consejo de Guerra Estable para las áreas 331 nro. 10.141 78847, glosa la sentencia condenatoria.

A causa de la condena impuesta, Tognetti fue llevada a la penitenciaría de Mendoza primero y a la de Devoto un par de meses después. Al respecto la víctima expresó: “Desde el D-2 me llevan a declarar por el Consejo de Guerra supongo que al Comando y cuando salgo me llevan a una Comisaría que no sé cuál es, es decir en ese momento no vuelvo al D-2, me quedo en esa comisaría en una celda sola...después me llevaron a un lugar donde frente a muchas personas leyeron la sentencia por la que me condenan creo que a seis años y nueve meses... Después de leída la sentencia fui a Penitenciaría donde el trato fue normal y a los meses me llevan a Devoto en setiembre, donde estuve hasta el año 1982 creo que hasta el 24 de diciembre de ese año...” (v. declaración de fojas 506 y vta. de los autos FMZ 14000021/2004).

El ingreso de la víctima a la Penitenciaría Provincial ocurrió el día 7 de julio de 1976 y su traslado a la Unidad Carcelaria N° 2 de Villa Devoto el día 29 de septiembre de 1976, por orden del Coronel Tamer Yapur, 2do. Comandante y Jefe del Estado Mayor de la VIII Brigada de Infantería de Montaña, tal como surge de fojas 6 y 7 del Prontuario Penitenciario N° 56.722.

Además de los padecimientos sufridos por Liliana Tognetti, durante su cautiverio en la Unidad 2 de Villa Devoto fue sometida a una intervención quirúrgica, a causa de la cual “quedó estéril...”. Así lo expresa la propia víctima en la solicitud del beneficio Ley 24.043, que obra a foja 1 del expediente indemnizatorio N° 375952, agregado como prueba a los presentes.

Fecha de firma: 15/08/2023

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALBERTO DANIEL CARELLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HECTOR FABIAN CORTES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN JAVIER FAORO, SECRETARIO FEDERAL



#29452597#379392134#20230814153748768

Liliana Tognetti recuperó la libertad desde la cárcel de Villa Devoto, el día 24 de diciembre de 1982, tal como surge del acta que glosa a fojas 2 del expediente indemnizatorio N° 375952.

6. Silvia Schwartzman

Silvia Schwartzman fue secuestrada el día 13 de mayo de 1976 desde su domicilio en calle Videla Correa 498, de Guaymallén. Trabajaba en la Unión Vecinal de su barrio, no militaba y su marido tampoco, aunque formaba parte del gremio del Poder Judicial.

Luego de su detención, fue conducida al Departamento de Informaciones Policiales D-2, donde fue golpeada y sometida tormentos bajo la aplicación de picana eléctrica.

Allí permaneció hasta el 7 de julio de 1976, día en que fue condenada por el Consejo de Guerra Especial Estable para las Áreas 331/6 a la pena de reclusión de 9 años y 9 meses por los delitos de incitación a la violencia colectiva y encubrimiento.

Posteriormente fue trasladada a la Penitenciaría Provincial, donde permaneció hasta el 29 de septiembre de ese año, fecha en la que fue trasladada al Penal de Devoto. Desde allí recuperó la libertad el 15 de agosto de 1983.

Los hechos previamente relatados surgen de la valoración, a la luz de la sana crítica racional de los elementos de prueba debidamente incorporados, tal como se detalla a continuación.

En efecto, sobre las razones que motivaron su detención, en la declaración rendida durante el debate celebrado en autos 97000076-M la propia víctima mencionó que conocía a Lucía Allegrini “...del secundario...” con quien mantenía una amistad desde los 12 años y a su marido, Víctor Sabatini, que además era amigo de su propio marido. Refirió que tanto Graciela Leda como Liliana Tognetti vivían muy cerca de su hogar y que a Paris y a Acquaviva los había visto “*sólo una vez en un asado*”. Explicó que una vez prestó su casa “*para una reunión*” de la cual ella no participó y que pensaba que su detención se debió a ello.

La detención de Silvia Schwartzman ocurrió el día 13 de mayo de 1976. Al respecto, durante la instrucción refirió “...*me detuvieron el 13 de mayo de 1976 y eran de la Policía de Mendoza para mí, me llevaron al D-2 donde estuve casi dos meses...*” (v. declaración de fojas 504/505 de los autos FMZ 14000021/2004).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

En aquel centro clandestino de detención la víctima permaneció con los ojos vendados y fue objeto de golpes y torturas. Al respecto, expuso: “...en el D-2 fui torturada, golpeada y me pasó algo muy terrible. Un día me sacaban vendada, siempre estuve vendada, ya me habían torturado y me sacan al pasillo, me sientan, me sacan la venda y me dicen que espere, que va a venir el Defensor Militar para conocerme y yo empiezo a mirar y era la sala de tortura y me doy cuenta por las paredes con sangre, pelos pegados en las paredes, un tacho enorme lleno de agua con algo que colgaba en el techo, que era una cuerda, una especie de cama o camilla de hierro con una cosa cuadrada arriba similar a una batería y yo casi me muero porque supuse que me iban a hacer de todo, que me iban a matar...”. Puntualmente especificó: “...mis torturas consistieron en golpes y picana eléctrica. En un momento me dijeron que me sacara la ropa y yo me negué y por eso me golpearon y me arrancaron la ropa...”. (v. declaración de fojas 504/505 de los autos FMZ 14000021/2004).

En referencia a las condiciones en las que transcurrían sus días de cautiverio, declaró: “...estuvimos en el D-2 como dos días sin salir al baño hasta que nos dejan salir, el baño quedaba al fondo y cuando me siento en el inodoro en el otro lado veo basura y después, tirado boca abajo un hombre atado con las manos atrás y vendado... estaba muerto porque no se movía, circunstancia que me aterrorizó...” (v. declaración de fojas 504/505 de los autos FMZ 14000021/2004).

Diversos testimonios dan cuenta del paso de Silvia Schwartzman por el D-2. En efecto, durante la instrucción Rosa del Carmen Gómez expresó que “...también estuvo [en el D-2]...Acquaviva, Sabatini, Paris, Nélica Allegrini, Silvia Schuavtman (esposa de Bignoni) (sic)...” (v. declaración de fojas 380/382 de los autos FMZ 14000021/2004).

Nélica Lucía Allegrini refirió en el mismo sentido “...recuerdo a Acquaviva, Silvia Schwartzman, Rosa Gómez...” (v. declaración de fojas 404 y vta. de los autos FMZ 14000021/2004).

Por su parte, Mario Roberto Gaitán expresó: “...yo estuve en el D-2 con Eugenio Paris, Acquaviva, Zárate que falleció, el chileno Pedraza, Roca, Leda, Tognetti, Silvia Schwartzman, Vignoni, Luci Allegrini.....” (v. declaración de fojas 501/502 de los autos FMZ 14000021/2004). Raúl Acquaviva manifestó: “...todos los que estábamos allí, sabíamos de que todos habíamos sido torturados y vejados en dicha dependencia. Entre los detenidos estaban Silvia Schwartzman de Vignoni, Graciela Leda...” (v. declaración de fojas 406/407vta. de los autos FMZ 14000021/2004).



Carlos Alberto Roca refirió haber estado detenido en el D-2, en donde fue torturado, y haber conocido a varios de los detenidos, entre ellos a Silvia Schwartzman (v. declaración prestada el 8 de septiembre de 2014 en el debate de los autos 076-M).

También da cuenta de su detención la denuncia de Eugenio Ernesto Paris ante la CONADEP el día 30 de julio de 1984, en la que expresó que junto a él estaban detenidos, entre otros “...SCHWARZMANN...” (v. denuncia obrante a fojas 471 de los autos de los autos FMZ 14000021/2004).

La detención de Silvia Schwartzman quedó asimismo documentada en el expediente nro. 10.141 78847 al que ya se hizo referencia. En efecto, a fojas 7 del mismo luce el acta en donde se deja constancia del operativo en el cual resultó detenida Silvia, el que fue llevado a cabo el 13 de mayo de 1976 a las 19:00 horas, en la calle Videla Correa nro. 232 de Guaymallén.

Además, a fojas 26/27vta. y 150/155 del expediente referido obran las actas labradas al tomársele declaración indagatoria, primeramente en el D-2 el 16 de mayo de 1976 y luego en el Comando de la VIII Brigada de Infantería de Montaña el 22 de junio de 1976 .

Debe destacarse que, durante el debate de autos 97000076-M, la víctima expuso que en el D-2 le hicieron firmar un documento, sin poder ver su contenido. En relación a esto, si bien reconoció su firma en el acta que le fue exhibida de fojas 26/27 del sumario nro. 10.141 78847 arriba referenciado, la que firmó con los ojos vendados, refirió que lo que en ella se expresaba era mentira, que jamás formó parte de algún grupo terrorista (v. declaración del debate de los autos 97000076).

Una vez condenada, el 7 de julio de 1976, fue encarcelada en la Penitenciaría Provincial y, luego, el 29 de septiembre de 1976, fue trasladada a la Unidad Carcelaria N° 2 de Villa Devoto, por orden del Coronel Tamer Yapur, segundo Comandante y Jefe del Estado Mayor de la VIII Brigada de Infantería de Montaña. En efecto, así surge de las constancias obrantes a fojas 3/5 del Prontuario Penitenciario N° 56721, incorporado como prueba a los presentes.

En oportunidad de ser condenada por el Consejo de Guerra, Silvia Schwartzman fue conducida al Comando de la VIII Brigada. Sobre ello, narró: “...*todo era incierto, nunca me dieron una explicación coherente acerca de mi situación, cuando me llevaron a declarar me llevaron vendada...se notaba que había mucha gente y me llevaban caminando por varios lugares del Comando de la Octava Brigada, esto lo sé porque ahí me hicieron el Consejo y pude reconocer el lugar...*” (v. declaración de fojas 504/505 de los autos FMZ 14000021/2004).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Finalmente, fue liberada el día 15 de agosto de 1976. Al respecto, narró:

“...después empezaron a hacer el Consejo de Guerra...y el 8 de julio si mal no recuerdo soy trasladada a la Penitenciaría de Mendoza donde estuve tres meses hasta setiembre y ahí nos trasladan a Devoto que estuve hasta el año 1983 en que recupero el 15 de agosto la libertad, que no fue absoluta, ellos me dijeron que me habían dado la libertad condicional que no existía en el Consejo de Guerra, cuando llego a Mendoza me empiezo a presentar donde van los presos comunes y nadie me quería recibir en ningún lado porque nadie sabía nada, no estaba yo en ningún lado y eso me daba temor...” (v. declaración de fojas 504/505 de los autos FMZ 14000021/2004).

7. Graciela del Carmen Leda

Para la época de los hechos Graciela del Carmen Leda era una militante de la Juventud Guevarista de 18 años de edad. Fue detenida el 13 de mayo de 1976 a las 14:00 horas desde su domicilio particular de calle Videla Correas 386 de San José, Guaymallén, Mendoza.

Primeramente quedó detenida en el Departamento de Informaciones Policiales (D-2), donde fue sometida a malos tratos y tormentos. Luego fue trasladada a la Penitenciaría Provincial, el 7 de julio de 1976, a efectos de cumplir la pena de 14 años de reclusión que le impuso el Consejo de Guerra Estable.

El 16 de noviembre de 1976 fue conducida al Penal de Villa Devoto, donde permaneció hasta el 15 de noviembre de 1980, cuando fue nuevamente trasladada a la Penitenciaría de la Provincia de Mendoza. Desde allí recuperó su libertad el 3 de diciembre de 1983.

Los hechos previamente relatados surgen de la valoración, a la luz de la sana crítica racional, de los elementos de prueba debidamente incorporados, tal como se detalla a continuación.

Así, la militancia de la víctima, como motivo desencadenante de los hechos que padeció, surge de su propia declaración rendida el 29 de septiembre de 2017 durante el debate celebrado en autos 14000125-M, oportunidad en la que expresó que *“... militaba en la juventud guevarista...”*.

En sentido coincidente, Raúl Eduardo Acquaviva había manifestado en su declaración del 30 de agosto de 2006 en relación a las detenciones de sus compañeros de militancia que *“...[e]l orden de caída fue el siguiente, primero cae Sabatini, su señora y Daniel Moyano, de ahí cae Silvia Schwartzman y Graciela Leda... todos éramos conocidos*



y amigos de antes de empezar a militar en la Juventud Guevarista...”. (v. fojas 406/407vta. de los autos FMZ 14000021/2004).

En relación al operativo que terminó en la detención de Graciela del Carmen Leda, durante el debate llevado a cabo en los autos 14000125-F, narró que la “...secuestraron el 13 de mayo de 1976... [que] ...tenía 18 años de edad... [y que cumplió] “...19 años el día siguiente a [su] detención...”. Puntualizó que “aproximadamente a las 14 horas” vio cómo se llevaban detenida a su “vecina Liliana Tognetti”, oportunidad en que fue “hasta la casa de su vecina para ver qué había pasado”, habló “con la madre de Liliana” y volvió a su casa “en donde minutos después golpearon fuertemente a la puerta, entraron...”, la “...pusieron frente a la pared y revolvieron toda la casa....” (v. declaración prestada en el debate de los autos 125-F el día 29 de septiembre de 2017). Por su parte, a fs. 625/626 contó que fue detenida desde su “...domicilio de calle Videla Correas 386, de San José, Guaymallén...” (v. declaración obrante a fojas 625/626vta. de los autos FMZ 14000021/2004 del día 9 de septiembre de 2009).

Durante el operativo “alrededor de cinco personas vestidas de civil” se llevaron detenida a la víctima junto a su padre y a su tío al D-2. Sobre ello mencionó que fueron llevados “...al Palacio Policial sin venda...” donde “entraron por calle Peltier...”. (v. declaración prestada en el debate de los autos 125-F el día 29 de septiembre de 2017).

Además, se secuestró un vehículo Fiat 600 de su propiedad. Ello surge del acta obrante a fojas 17 del sumario nro. 10.141 78847 del Consejo de Guerra Estable.

Durante su cautiverio en el D-2, Graciela del Carmen Leda fue objeto de torturas y humillaciones que han sido acreditadas. En efecto, señaló que un día la “...llevaron vendada a una habitación, con mucha luz y con muy feo olor...”, donde la torturaron, la “...obligaron a desnudarse...”, la “...acostaron sobre un banco... siempre golpeándola e insultándola... el insulto preferido era ‘puta guerrillera’...”. En dicha ocasión la “...picanearon constantemente en los ojos y la vagina...” la “...amenazaron con dejarla estéril a través de la introducción de una bola de acero en la vagina...” e incluso una vez “uno de ellos se subió arriba” de ella.

A raíz de todas estas torturas, expresó que se le “abrió una herida anterior producto de una operación que había tenido” lo que hizo que se le “dificultara caminar...”.

Estas sesiones de tortura eran acompañadas de interrogatorios en los que “...preguntaban por otros compañeros como Daniel Moyano, Virginia Suárez, Eugenio Paris, Liliana Tognetti, Raúl Acquaviva...” (v. declaración prestada en el debate de los autos 125-F el día 29 de septiembre de 2017).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Graciela Leda recordó también que el 14 de mayo “...uno de ellos...” la “...apuntó con una pistola en la boca...” y le dijo “...que era el último cumpleaños que iba a cumplir...”. Que, en otra oportunidad “...ingresó un militar...”, le “levantó la remera”, le “tocó los senos” y le “pegó una patada” que le “quebró una costilla...” (v. declaración prestada en el debate de los autos 125-F el día 29 de septiembre de 2017).

Detalló que se las obligaba a participar en una especie de “...juego que habían inventado y que consistía en pegarle una cachetada a cada compañero que iba saliendo de la celda, por lo que... por cada compañero al que me negaba a pegarle La Paz me golpeaba a mí...” (declaración de Graciela del Carmen Leda, prestada en el debate de los autos 125-F el día 29 de septiembre de 2017).

El cautiverio de Graciela del Carmen Leda en el D-2 se ve también corroborado por otros testimonios. En efecto, Eugenio Ernesto Paris aseveró en su denuncia ante la CONADEP del 30 de julio de 1984, que estuvieron detenidos junto a él “... Acquaviva, Roca, Tognietti, Leda, Zárate, Allegrini, Schwartzmann, Bignone, Luna, Escafatti, Gaetan...” (v. denuncia en Legajo CONADEP n° 6835 obrante a fs. 470/472 de los autos FMZ 14000021/2004). En tanto que, Carlos Alberto Roca durante el debate de estos autos afirmó que “...cuando caímos al D2 éramos once.... estaban... Eugenio Paris, Graciela Leda...” (v. declaración prestada durante este debate, el día 5 de febrero de 2021, Acta N° 44).

Mario Roberto Gaitán, quien estuvo detenido en el D-2, recordó puntualmente respecto a Graciela Leda: “...estábamos en celdas enfrentadas... yo en la número 2 y ella en la número 11.... era una chica que lloraba mucho.... no la conocía de antes de la detención... la vi entrar en malas condiciones... fue sometida a interrogatorios torturantes... como así también a constantes abusos o ataques sexuales por parte de los guardias...” (declaración prestada 8 de septiembre de 2017 en el debate desarrollado en los autos 14000125-F).

Durante el tiempo que duró su cautiverio en el D-2, fueron varios los episodios traumáticos que vivió la víctima en tratamiento. Conforme refirió en su declaración durante el debate prestado en los autos 14000125-F, en una ocasión, “...en la mañana temprano nos dijeron que no nos iban a llevar comida, que no íbamos a salir al baño...durante unas horas no se escuchó ruido alguno...”, luego “...tiraron un cuerpo, se fueron y después volvieron para decirme que limpie la sangre del piso...” (v. declaración de Graciela del Carmen Leda, prestada en el debate 14000125-F).

Conforme surge de las actuaciones del Consejo de Guerra que posteriormente la condenó, el día 20 de mayo de 1976 se le tomó declaración indagatoria en



sede del D-2. El día 15 de junio de 1976 se le recibió nuevamente declaración indagatoria en el Comando de la VIII Brigada de Infantería de Montaña del Ejército Argentino (v. actas de fojas 49/50 y 118/122 de los autos nro. 10.141 78847 precedentemente mencionados). El día 7 de julio de 1976, Graciela Leda fue condenada a la pena de 14 años de reclusión por los delitos de adquisición de explosivos con fines subversivos, tenencia de explosivos, participación primaria en alteración del orden público, transporte de explosivos y participación primaria en incitación a la violencia colectiva (sentencia de fojas 561/587 del expediente nro. 10.141 78847 caratulado “*sumario instruido contra Víctor Manuel Sabatini y otros p/ haber participado en actividades de corte subversivo*” del Consejo de Guerra Estable para las áreas 331/6).

A los fines del cumplimiento de la pena, fue trasladada a la Penitenciaría Provincial, tal como surge de las constancias obrantes a fs. 3 del prontuario penitenciario N° 56720.

Durante el tiempo que permaneció en la Penitenciaría Provincial, refirió que “*una mañana sentimos gritos... entró el teniente Ledesma con un grupo, nos pusieron contra la pared y nos dijeron que nos iban a fusilar... pero antes quería saber quién era Graciela Leda y que diera dos pasos para atrás...*” (v. declaración prestada en el debate de los autos 125-F el día 29 de septiembre de 2017).

Conforme surge de su prontuario penitenciario, Graciela del Carmen Leda fue trasladada el día 16 de noviembre de 1976 al Penal de Villa Devoto. Permaneció allí hasta el 15 de noviembre de 1980, día en que fue nuevamente trasladada a la Penitenciaría de la Provincia de Mendoza (conf. fojas 6, 9, 12 y 77 del prontuario penitenciario N° 56720).

Finalmente, el día 3 de diciembre de 1983 recuperó su libertad mediante decreto N° 3162 (v. fojas 73, 77 y 78 del prontuario penitenciario N° 56720 y foja 1 del expediente indemnizatorio 330663 “*Graciela del Carmen LEDA GARCÍA s/ beneficios Ley 24043*”).

8.- Eugenio Ernesto Paris

Para la época de los hechos, Eugenio Ernesto Paris tenía 21 años de edad y era estudiante de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Cuyo. Trabajaba en la cervecería Bull & Bush y militaba en la Juventud Guevarista.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Fue secuestrado desde su lugar de trabajo el día 13 de mayo de 1976, en horario nocturno y conducido maniatado y vendado al D-2, donde fue sometido a tormentos.

Permaneció allí el día 7 de julio de 1976, cuando fue condenado por el Consejo de Guerra a la pena de 9 años y tres meses de reclusión, por los delitos de incitación a la violencia colectiva en el grado de tentativa y tenencia de explosivo en calidad de cómplice. Para el cumplimiento de dicha pena fue trasladado a la Penitenciaría Provincial.

Posteriormente, el 27 de septiembre de 1976, fue trasladado a la Unidad Carcelaria N° 9 de La Plata. Luego, en el mes de septiembre de 1981, al penal de Rawson. Desde allí recuperó finalmente su libertad a principios de diciembre de 1983.

Los hechos previamente relatados surgen de la valoración, a la luz de la sana crítica racional, de los elementos de prueba debidamente incorporados, tal como se detalla a continuación.

Así, la militancia y los motivos de detención de la víctima surgen de su propio relato al prestar declaración testimonial en el marco de los autos 97000001-M. En esa oportunidad Eugenio Paris refirió que “...se encontraba ligado a la Juventud Guevarista, que era la rama juvenil de PRT...”. En sentido coincidente, Raúl Eduardo Acquaviva manifestó, en relación a Eugenio Paris y a otros compañeros que “...todos éramos conocidos y amigos de antes de empezar a militar en la Juventud Guevarista...” (v. declaración de fojas 406/407 y vta. de los autos 14000021/2004). Asimismo, Vivian Acquaviva declaró: “...yo sabía que éramos vigilados porque un amigo mío que era cuñado de un policía federal me dijo que estábamos siendo vigilados tanto nosotros como también Eugenio Paris...” (v. declaración del 1 de septiembre de 2006 obrante a fojas 308/309 de los autos FMZ 14000015/2004).

La detención de Eugenio Paris ocurrió el día 13 de mayo de 1976. Conforme declaró, “...el 13 de mayo de 1976 alrededor de las 23:30 ingresó a mi lugar de trabajo, cervecería Bull & Bush, un señor medio disfrazado que me dice ‘perdiste’... luego aparece otra persona más, me apuntan, me sacan del bar, me atan, me encapuchan y me suben a un vehículo para trasladarme hasta el D-2...” (v. declaración de Eugenio Paris prestada el día 29 de septiembre de 2017 en el debate de los autos 125-M).

Diversos testimonios dan cuenta del cautiverio de Eugenio Paris en el D-2. En efecto, Alberto José Guillermo Scafati, al declarar durante este debate, recordó que en el D-2 se encontraba detenido Eugenio Paris, a quien identificó como “...un chico que estudiaba medicina...” (v. declaración prestada en este debate el 29 de diciembre de 2020).



Asimismo, Carlos Roca Acquaviva refirió: “...cuando caímos al D-2 éramos once...” , encontrándose entre ese grupo “...un amigo íntimo, Eugenio Paris...” (v. declaración prestada durante este debate el 5 de febrero de 2021). Mario Roberto Gaitán declaró que Eugenio Paris arribó al “...D2 hacia finales de mayo de 1976.... Carlos Roca y Raúl Acquaviva también... ellos también fueron golpeados...” (declaración del mencionado testigo en el debate de los autos 076-M).

También da cuenta del paso de la víctima por el D-2 la declaración indagatoria obrante a fojas 59 del expediente nro. 10.141 78847 caratulado “*sumario instruido a Víctor Manuel Sabatini y otros por haber participado en actividades de corte subversivo*”. En efecto, sobre el acta labrada el día 22 de mayo de 1976 se encuentra un sello que reza “*POLICÍA DE MENDOZA - DEPARTAMENTO DE INFORMACIONES POLICIALES D-2*”.

En las instalaciones del D-2, Eugenio Paris fue torturado. Al respectó detalló: “...ingresé al palacio policial y me llevaron a una celda u oficina donde me practicaron las torturas; me hicieron desnudar, me ataron en un banco y empezó la sesión de picana.... normalmente donde más picaneaban era en los epitelios húmedos: boca, nariz, ano, ojos, que es donde más efecto producía... deben haber estado cinco individuos, uno ponía una almohada sobre cada uno para que no gritaran y había una radio... me interrogaron por muchos compañeros, entre ellos, por Daniel Moyano, Virginia Suárez, Víctor Manuel Sabatini, Liliana Tognetti, Graciela Leda, Pedraza... Me preguntaron por todos... se burlaban de las cosas sexuales que le hicieron a Liliana Tognetti...” (declaración prestada en el debate de los autos 076-M).

La víctima destacó que en un momento de la tortura sintió como si su cuerpo “...fuera a explotar de electricidad...”. Mencionó que se apersonó “un tipo” que le puso un estetoscopio y dijo “no, este puede seguir más”, por lo que lo dieron vuelta y siguieron picaneándolo. Terminada la sesión, lo levantaron y ayudaron a vestirse. Le pegaron una “piña en la boca del estómago” y lo llevaron y “tiraron” en su celda (v. declaración prestada en el debate de los autos 076-M).

Conforme declaró la víctima, durante la detención no los sacaban al baño, por lo que tenían que “orinar en la celda” y luego “secábamos por miedo a que nos hicieran algo...”. Refirió que después de varios días lo “sacaron al baño”, oportunidad en que se “angustió muchísimo” cuando se “...vio el pene... era como un chorizo atado con piola... eran las cicatrices que tenía...” (declaración prestada en el debate de los autos 076-M).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Además de las torturas sufridas en su cuerpo durante su cautiverio, vivió las sufridas por otros detenidos. En efecto, declaró que en una oportunidad entraron a golpear a un hombre y “...se escuchó que dijeron ‘uh mirá la mierda’ y entonces el señor La Paz en forma muy violenta me sacó la venda y me dijo ‘mirá hijo de puta’ y me siguió insultando y pegando y me hizo limpiar esa celda. Lo que había allí era una mezcla de sangre, de mierda, de vómitos, de todos los fluidos humanos. Limpié con la mano, con un trapo de piso o algo...”. Respecto a este episodio, Raúl Eduardo Acquaviva declaró que “...una vez sacaron a Eugenio Paris para que limpiara una celda en la que había materia fecal y sangre, era la celda de alguien que se quejó por 24 horas hasta que se escuchó una camilla que venía a buscarlo...” (declaración prestada en el debate de los autos 076-M).

Eugenio Paris recordó que en una oportunidad “...cuando podía abrir la mirilla, vi que estaba Rosa Gómez... en algunas ocasiones vi entrar a La Paz y también a González a esa celda y sentí cómo estos señores la violaban...” (v. declaración prestada en el debate de los autos 076-M).

Eugenio Paris fue condenado el 7 de julio de 1976 a la pena de nueve años y tres meses de reclusión a cumplir en la penitenciaría de la Provincia de Mendoza, por hallarse incurso en los delitos de incitación a la violencia colectiva en el grado de tentativa y tenencia de explosivo en calidad de cómplice. Ello surge del expediente nro. 10.141 78847 caratulado “sumario instruido a Víctor Manuel Sabatini y otros por haber participado en actividades de corte subversivo” del Consejo de Guerra Estable para las áreas 331/6, incorporado como prueba a los presentes, (v. sentencia de fojas 561/587 de los citados autos).

Conforme relató Eugenio Paris: “...el 7 de julio pasé por el D2 para retirar mis cosas y me subieron atado, a un camión celular y llevaron a penitenciaría... nos recibió Bianchi y otros penitenciarios más... todas las veces que me movieron de un lugar a otro fue con golpes...”. Asimismo, destacó que “...el 24 de julio de 1976 entró el ejército a la Penitenciaría y efectuaron una requisita atroz... en las celdas rompieron todo...” (v. declaración prestada en el debate de los autos 076-M).

Posteriormente, el 27 de septiembre de 1976, Eugenio Paris fue trasladado al Penal de la ciudad de La Plata (conf. constancia de fojas 5 del Prontuario Penitenciario N° 56725). Al respecto, declaró: “...el 26 de setiembre fuimos llevados en un camión del ejército, con unos colimbas que tenían miedo, hasta el aeropuerto... nos subieron en un avión, nos ataron y durante el viaje nos insultaban y golpeaban, llegando así a la cárcel de La Plata...” Luego, “en septiembre de 1981” fue trasladado a la ciudad de Rawson (declaración de Eugenio Paris, prestada en el debate de los autos 001-M).



Finalmente, desde este último lugar recuperó la libertad el 3 de diciembre de 1983, por decreto presidencial (v. declaración de Eugenio Paris, prestada en el debate de los autos 001-M).

9. Virginia Adela Suárez

Al momento de los hechos, Virginia Adela Suárez, era estudiante en la Escuela Superior de Periodismo, trabajaba de maestra en la escuela Serú de Maipú y pertenecía al Partido Revolucionario de los Trabajadores y a la Juventud Guevarista. Además, colaborada con el Padre Llorens en tareas de alfabetización de adultos en el barrio San Martín.

En la madrugada del 13 de mayo de 1976, un grupo de aproximadamente 20 personas vestidas de civil y fuertemente armadas irrumpió violentamente en su domicilio de calle Julián Barraquero 762 de Godoy Cruz. Procedieron a interrogar a Virginia y, luego de revisar el inmueble, se la llevaron con ropa de cama. Además, se apoderaron de una máquina de escribir, un proyector, joyas de oro y otros objetos de valor.

En el mes de octubre de 1976 fue vista por última vez en el campo Las Lajas por Vivian Acquaviva. Posteriormente, no se supo más de Virginia Adela Suárez, quien a la fecha continúa desaparecida.

Los hechos previamente relatados surgen de la valoración, a la luz de la sana crítica racional de los elementos de prueba debidamente incorporados, tal como se detalla a continuación.

En primer lugar, se tiene acreditado que Virginia “Vivi” Adela Suárez fue detenida debido a su activismo político y social. En efecto, su madre, María Hilda Haydee Moreno, declaró el 17 de septiembre de 1986 que respecto a lo “...social estaba allegada a las actividades desarrolladas por el padre Llorens en el Barrio San Martín, donde cumplía funciones de alfabetización para personas adultas...” (v. declaración de fojas 96/97 de los autos 14000015/2004). Asimismo, en una posterior declaración, al ser preguntada por el motivo por el que se llevaron detenida a su hija, respondió “...por razones políticas. Ella era estudiante de periodismo, maestra de la escuela Serú en Gutiérrez y [colaboraba] con el padre Llorens en la educación del adulto... creo que integraba el ERP o la Juventud Guevarista...” (v. a fojas 310/311 de los autos 14000015/2004).

Sobre sus tareas de alfabetización se exployó durante este debate su hermano Rodolfo Carlos Suárez, quien narró que “...esa alfabetización mi hermana la hacía con el padre Llorens... eso lo vivencié ya que todos los días las llevaba en el auto y



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

las dejaba muy cerca de allí, a la altura de calle Paso de Los Andes....” (declaración del 16 de octubre de 2020).

En sentido coincidente, en la constitución en querellante del Movimiento Ecuménico por los Derechos Humanos puede leerse que *“Virginia Suárez, conocida como Vivi, era estudiante de la Escuela Superior de Periodismo, era militante del Partido Revolucionario de los Trabajadores....”* (v. fojas 292/297 de los autos 14000015/2004).

También se manifestaron sobre la militancia de la víctima otros testigos. Eugenio Paris declaró durante la instrucción: *“...éramos todos del mismo grupo, porque todos militábamos en el mismo partido, el PRT, aunque todos estábamos en distintas líneas....”* (v. declaración de fojas 337 de los autos 14000015/2004). En similar sentido, durante el debate de los autos 14000125 y ac., el citado testigo refirió que Virginia Suárez era *“miembro del PRT y responsable de la Juventud Guevarista”* y que *“tenía un lugar importante”* dentro de estas organizaciones (audiencia del 29 de septiembre del 2017).

Más específicamente, Raúl Acquaviva narró sobre el rol que Virginia Suárez tenía dentro de la militancia: *“...ella en aquel momento era mi responsable política, junto a Daniel Moyano, era quien me traía información, evaluación del contexto socioeconómico como de las respuestas que daba la juventud guevarista, agrupación política en la cual estábamos...”* (v. declaración de fojas 338 y vta. de los autos 14000015/2004).

En sentido similar, Ricardo Mur refirió: *“Yo era compañero de estudios, muy amigo y confidente de Virginia Suárez, además militábamos políticamente juntos, Virginia en el Peronismo de Base y yo en el Frente Anti Imperialista y por el Socialismo (FAS)...ambos partidos que tenían inserción en la Escuela Superior de Periodismo compartían los mismos intereses estudiantiles...”* (v. foja 306 y vta. de los autos FMZ 14000015/2004).

Sumado a ello, Vilma Rúpolo manifestó sobre su relación con Virginia Suárez: *“...nosotras éramos compañeras en la escuela de periodismo... militábamos juntas en el PRT...”* (v. fojas 340 y vta. de los autos FMZ 14000015/2004).

Respecto a la detención de Virginia Adela Suárez, de la prueba rendida surge que tuvo lugar el 13 de mayo de 1976, en su domicilio de calle Julián Barraquero 762 de Godoy Cruz, Mendoza. En efecto, su madre María Hilda Haydee Moreno viuda de Suárez afirmó que *“...el 13 de mayo de 1976, a las 3:30 horas de la mañana se presentan en su domicilio una veintena de hombres de civil, armados...irrumpen por los techos... proceden a encerrar a cada miembro de la familia en su habitación. A la denunciante la obligan a ponerse boca abajo en la cama de su habitación, junto con su hijo. Siendo todos*



permanentemente interrogados... Registraron toda la casa. Tiraron todas las cosas al piso. Se llevaron la máquina de escribir, un proyector de diapositivas y todos los artículos de oro que encontraron. Terminaron llevándose a la hija, de nombre Virginia Adela Suárez (Bibi) en ropa de dormir...” (v. denuncia ante la CONADEP obrante a fojas 59/60 de los autos 14000015/2004). En otra oportunidad agregó “...*toda esta actividad duró aproximadamente unos treinta minutos, retirándose sin mediar palabras y llevándose consigo a mi hija Virginia Adela...*” (v. declaración del 17 de septiembre de 1986 a fojas 96/97 de los autos 14000015/2004).

También dio testimonio sobre el procedimiento y la detención de Virginia Suárez, su hermano Rodolfo Carlos Suárez. En su declaración prestada durante este debate dio descripciones coincidentes respecto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar del secuestro. Refirió que “...*ese 13 de mayo ingresó gente a mi casa por los techos a las tres de la mañana, ya que no pudieron romper la puerta de entrada pero sí el portón...*” Describió que esas personas “...*usaron pelucas...*” y que los “...*amenazaron con armas que no eran revolver sino más bien itakas o fusiles...*”. Relató que estaban durmiendo y comenzaron a “*escuchar golpes muy fuertes en el portón, pasos que caminaban por los techos, que se sentían muy fuertes...*”, que su hermana “*estaba en cama porque estaba menstruando...*” y que “*se la llevaron en camión...*” mientras escuchaban que ella gritaba “...*que la suelten...*”.

Agregó que los hombres que ejecutaban el operativo “...*tiraron todos los libros...*” y que “...*sobre una hoja canson quedó plasmada la silueta de la suela de una bota con la letra E del Ejército...*” (declaración del 16 de octubre de 2020).

Se ha corroborado también que durante el operativo en que revisaron el domicilio de Virginia Suárez y la llevaron detenida fueron sustraídos diversos elementos pertenecientes a la familia. Al respecto, la madre de la víctima señaló que se apoderaron de diversos bienes, tales como: “...*una máquina de escribir..., un proyector..., un reloj pulsera, una radio portátil chica y todo el dinero existente que respondía a un sueldo de docente en ese momento...*” (v. declaración de fojas 96/97 de los autos 14000015/2004).

En similar sentido, Rodolfo Carlos Suárez, hermano de la víctima, expresó que “...*se llevaron una máquina de escribir portátil..., un proyector de la escuela que había traído mi madre y el dinero que había en la casa...*” (declaración del 16 de octubre de 2020).

Como se mencionó, durante la inspección del domicilio, Virginia Suárez ya había comenzado a ser interrogada. Según relató su madre, María Hilda Haydee Moreno, “...*en la habitación de Virginia había una participación de casamiento de Vilma Rúpolo*





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

con Morales y a Virginia la interrogaron sobre Vilma....” (v. declaración de fojas 310/311 de los autos FMZ 14000015/2004)

Otro testimonio sobre el secuestro de Virginia Suárez es el del Dr. Ernesto Monteverdi, quien vio el estado de la casa luego del operativo. Al respecto, declaró: *“Yo he sido médico de la familia Moreno y el día del secuestro de la Sra. Virginia Suárez, el hermano de la Sra. Moreno me llamó para que concurriera al domicilio de la calle Julián Barraquero de Godoy Cruz...pude observar que la puerta de entrada estaba rajada...pude ver que la puerta de la habitación de Virginia también estaba rota y que además el dormitorio se encontraba todo revuelto...” (v. foja 450 de los autos FMZ 14000015/2004).*

La madre de Virginia Suárez, María Hilda Haydee Moreno, realizó la denuncia respectiva ante la Comisaría Séptima y *“ante el Comando”*, donde refirió haber visto un *“listado de las personas que se encontraban detenidas, entre las que figuraba Virginia...” (v. declaración de fojas 310/311 de los autos FMZ 14000015/2004).*

Además, realizó diversas denuncias y comunicaciones a organismos de Derechos Humanos, como la división de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en Ginebra y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (v. fojas 65 y 67, respectivamente, de los autos FMZ 14000015/2004).

También se debe destacar que María Hilda Haydee Moreno interpuso tres recursos de habeas corpus. El primero fue interpuesto el 28 de marzo de 1977 y tramitó en los autos N° 70.170-D, caratulados *“Habeas Corpus a favor de SUÁREZ, Virginia Adela”*. El segundo fue interpuesto el 28 de abril de 1977 y tramitó en los autos N° 37.432-B, caratulados *“Habeas Corpus a favor de Virginia Adela Suárez”*. El tercero fue interpuesto el 13 de julio de 1978 y tramitó en los autos 71.651-D caratulados *“Habeas Corpus a favor de Suárez, Virginia”*. Los tres han sido incorporados como prueba a los presentes. Todos fueron rechazados, con costas.

Conforme a las declaraciones de María Hilda Haydee Moreno, en el mes de noviembre de 1977 una patrulla militar se presentó en el domicilio de la familia Suárez, preguntó por Virginia y le solicitaron a su madre fotografías y fotos de ella. María Moreno de Suárez les contestó que su hija había sido detenida por el Ejército y ellos le dieron a entender que se encontraba detenida. En similar sentido, Carlos Suárez en este debate, un día al regresar a su domicilio se encontró con personal del Ejército revisando su casa (declaración del 16 de octubre de 2020).

Si bien se desconoce el lugar en que quedó detenida inmediatamente después de haber sido secuestrada de su domicilio, se ha podido acreditar que unos meses



después fue conducida al centro clandestino de detención que funcionaba en el campo Las Lajas, donde fue vista por última vez. Al respecto, Raúl Acquaviva declaró: *“...mi hermana, Vivian Acquaviva, la cual es secuestrada en setiembre del 76...me comenta que la habían llevado junto a Virginia para confirmar si Virginia conocía a mi hermana y viceversa...”* (v. foja 338 de los autos FMZ 14000015/2004). Este mismo testigo refirió que a su hermana Vivian Acquaviva *“...la levantan y la llevan al campo Las Lajas por un día... lugar en que vio con vida a Suárez, pero muy maltrecha...”* (declaración del 29 de septiembre de 2017 prestada en el debate de los autos 14000125).

Concordantemente Vivian Acquaviva, al relatar sobre la oportunidad en que ella fue detenida y conducida al centro clandestino de detención que funcionaba en el campo Las Lajas, relató: *“...le sacaron el trapo a la persona que viajaba conmigo... me doy cuenta que era Virginia Suárez, estaba muy mal, ella estaba sentada, hacía frío y ella estaba con una remera o vestido de algodón muy finito, el cabello duro, estaba demacrada, un color de piel feo amarillento...”* (v. fojas 835 de los autos FMZ 14000015/2004).

Aunque Vivian, en su declaración de fs. 308/309 de los autos 14000015/2004 prestada el primero de septiembre de 2006 ante el juzgado federal mencionó que fue detenida en el mes de septiembre de 1976, de las declaraciones posteriores -tanto en la instrucción de la causa a fs. 835/844 para la fecha 25/10/2010, como en la en el debate celebrado en autos 97000076 (acta 51 del 15/09/2014)- surge que su secuestro fue en octubre de 1976, tal como se detallará luego.

Con posterioridad a este suceso, nada más se supo sobre el destino de Virginia Adela Suárez, que continúa desaparecida en la actualidad.

10. Raúl Eduardo Acquaviva

Al momento de los hechos Raúl Eduardo Acquaviva tenía 22 años, era estudiante de Ingeniería en Petróleo y militaba en la Juventud Guevarista. Vivía en calle Luzuriaga 426 de la Ciudad de Mendoza y trabajaba en el Ministerio de Bienestar Social, en el Departamento de Saneamiento Ambiental.

Fue detenido el día 14 de mayo de 1976 alrededor de la 01:00 y llevado al centro clandestino de detención que funcionaba en el D-2. Allí fue sometido a interrogatorios y torturas.

El día 7 de julio de 1976 el Consejo de Guerra Especial Estable para las áreas 331/6 dictó sentencia en su contra, condenándolo a la pena de 14 años de reclusión.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Para el cumplimiento de esa pena fue trasladado a la Penitenciaría Provincial, donde permaneció hasta el 27 de septiembre de 1976, fecha en que fue trasladado a la Unidad Carcelaria N° 9 de La Plata, por orden del 2do. Comandante de la VIII Brigada de Infantería de Montaña, Coronel Tamer Yapur.

Finalmente, Raúl Acquaviva fue liberado el día 2 de diciembre de 1983.

Los hechos previamente relatados surgen de la valoración, a la luz de la sana crítica racional, de los elementos de prueba debidamente incorporados, tal como se detalla a continuación.

Primeramente, se ha acreditado que la víctima fue perseguida y detenida a causa de su militancia política. En efecto, Raúl Eduardo Acquaviva declaró que él “... *pertenecía a la Juventud Guevarista, agrupación en la que militaba junto a mis amigos del barrio...*” (v. declaración prestada el 29 de septiembre de 2017 en el debate de los autos 14000125). Asimismo, Eugenio Paris refirió que “...*militaba en la Juventud Guevarista...*” y que en ese entonces “...*detuvieron a varios compañeros de la Juventud Guevarista...*”, mencionando entre ellos a “...*Raúl Acquaviva...*” (v. declaración prestada el 29 de septiembre de 2017 en el debate de los autos 14000125). También, Mario Roberto Gaitán refirió que compartió cautiverio en el D-2 con Acquaviva (declaración del 8 de septiembre de 2017 en el debate de los autos 14000125).

Conforme narró Raúl Acquaviva, él fue “...*detenido el 14 de mayo de 1976 a la 01:00 horas aproximadamente...*”. Sobre las circunstancias de su detención, narró: “...*me dirigí a mi casa y me encontré a cuatro individuos de civil con pelucas... me toman el nombre y me informan que quedaba detenido... habían revuelto y destruido todo en mi habitación...*”. Refirió que fue trasladado “*en auto al D-2...*” y que en dicha dependencia policial fue “...*sometido a interrogatorios bajo torturas, mediante la aplicación de picana eléctrica...*” (v. declaración de Raúl Eduardo Acquaviva del día 29 de septiembre de 2017, prestada en el debate de los autos 125).

Diversos testimonios dan cuenta del cautiverio de Acquaviva en el D-2. Así, Antonio Sirio Vignoni declaró: “...*yo en el D-2 estuve con Eugenio París, Acquaviva, Zárate que falleció, el chileno Pedraza, Roca, Leda, Tognetti...*” (v. declaración de fojas 500 y vta. de los autos FMZ 14000021/2004). En tanto, Carlos Roca Acquaviva refirió que cuando ingresó detenido al D-2 “...*eran once...*”, enumerando, entre otros a “...*mi primo hermano Raúl Acquaviva...*”, quien junto a “*la mayoría*” de la gente que nombró “...*ya estaban prisioneros allí...*” (v. declaración del día 5 de febrero de 2021 prestada durante este debate). En sentido coincidente, José Guillermo Scafatti declaró que estuvieron detenidos en el D-2 junto a él “...*Víctor Sabatini, Graciela Leda, Silvia Schwartzman,*



Antonio Siro Vignoni, una persona de apellido Acquaviva...” (v. declaración del 12 de octubre de 2017 en el debate de los autos 125).

También se verifica el cautiverio de Raúl Acquaviva en el D-2 con lo actuado en el acta de declaración indagatoria que corre a fojas 53/54 de los autos nro. 10.141 78847 del Consejo de Guerra Estable para las áreas 331/6, incorporados como prueba a estos autos. En efecto, sobre dicha acta fechada 20 de mayo de 1976, se encuentran sellos que rezan “*POLICÍA DE MENDOZA – DEPARTAMENTO DE INFORMACIONES POLICIALES D- 2*”.

Raúl Acquaviva refirió que durante todo el tiempo que permaneció en el D-2, personal del mismo los “*visitaba*” y golpeaba aplicando “*trompadas en la boca del estómago...*”, hasta que “*...el día 31 de mayo ingresa al calabozo un paquete con ropa limpia y comida más un termo con leche que logró llevar mi mamá...*”. (v. declaración de fojas 406/407vta. de los autos 14000021/2004).

En la sede del D-2 fue desnudado, atado, interrogado, golpeado y electrocutado. En efecto, expuso:: “*...al otro día a las ocho de la mañana aproximadamente, soy sacado de mi celda...me informa que me iban a interrogar y soy trasladado al sub suelo del palacio policial donde me hacen desnudar, me atan a un banco, acostarme sobre un banco... ahí, luego de estar desnudo, soy atado en mis extremidades, brazos y piernas, por mi cuello y una banda que me corría el tórax y en estas condiciones soy interpelado por una voz masculina de acento porteño o de Capital Federal, el cual me dice que contestara bien y que no me hiciese quemar las pelotas... cuando tenían dudas me daban shock eléctricos en los genitales, en la parte superior del dedo de los pies, en el tendón de la pantorrilla de la pierna, en la cabeza y te mojaban para que la corriente circulara en todo el cuerpo...*” (v. declaración de fojas 406/407vta. de los autos 14000021/2004).

La víctima agregó también que durante la tortura “*...una persona en mi cabecera me ahogaba el grito con una almohada y esto me significaba no poder respirar y continuaba siendo picaneado, produciéndome una desesperación muy grande...*”. Después de la sesión de tortura e interrogatorio, relató: “*...me pasan ropa que yo al tacto reconozco que no es la mía y les pido que por favor me den mi ropa, que era de mejor calidad para soportar el frío en el calabozo. Esto me significó que me dieran una trompada en la boca del estómago que me hizo caer al piso arrodillado...*”. A raíz de la tortura sufrida, la víctima pudo “*constatar ulceraciones por las quemaduras de la picana, en el prepucio, en el escroto y en las intersecciones del tendón muscular en las piernas y en los brazos...*” (v. declaración de fojas 406/407vta. de los autos 14000021/2004).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Además, relató que *“hubo un caso de una persona que estuvo 24 horas quejándose permanentemente y pedía ayuda....de repente en la madrugada dejó de quejarse, se produjo un silencio....y advierto que llega al lugar personal del D-2, trayendo una camilla.... Se retiran y no se supo más nada de esta persona....sí supimos que fue brutalmente torturado, al constatar luego de que se lo llevaran y al mandarnos a limpiar la celda donde había estado, que todo el piso de la misma estaba cubierto de un líquido viscoso, mezcla de sangre, vómito, materia fecal...”* (v. declaración de fojas 406/407vta. de los autos 14000021/2004).

Raúl Acquaviva refirió, respecto al tiempo que permaneció detenido, que *“...a partir del 1 de junio, mi madre se entera que estaba en el D-2 y le permiten que me lleve ropa... daba la impresión que habían obtenido la información que necesitaban.... allí comenzó el trámite del Consejo de Guerra, nos llevaban al comando y ahí nos realizaban el juicio...”* (v. declaración de Raúl Eduardo Acquaviva del día 29 de septiembre de 2017, prestada en el debate de los autos 125)

Conforme se desprende de los autos nro. 10.141 78847 del Consejo de Guerra Estable para las áreas 331/6, el 21 de junio de 1976 se le tomó declaración indagatoria en sede del Comando de la VIII Brigada de Infantería de Montaña (v. actuaciones de fojas 143/146vta. del expediente referido). El 7 de julio de 1976, Raúl Acquaviva fue condenado a la pena de 14 años de reclusión por los delitos de tenencia ilícita de explosivo e instigación a la adquisición de explosivos para posibilitar la comisión de delitos contra la seguridad común. Para el cumplimiento de dicha pena fue trasladado a la Penitenciaría Provincial (conf. sentencia de fojas 561/587 de los autos arriba individualizados y fojas 3/5 del Prontuario Penitenciario Nro. 56728).

Acquaviva permaneció en este establecimiento hasta el día 27 de septiembre de 1976, cuando fue trasladado a la Unidad Carcelaria N° 9 de La Plata por orden del 2do. Comandante de la VIII Brigada de Infantería de Montaña, Coronel Tamer Yapur (v. fojas 6 y 11 del Prontuario Penitenciario Nro. 56728 y declaración obrante a fojas 2325 de los autos 14000015/2004).

Posteriormente, el 2 de diciembre de 1978 fue trasladado al Penal de Sierra Chica y finalmente, el 3 de abril de 1979, a la Cárcel de Rawson, desde donde recuperó su libertad el día 2 de diciembre de 1983 (conf. declaración en legajo CONADEP N° 6842, obrante a fojas 2318/2320 de los autos 14000015/2004, y declaración de fojas 406/407vta. de los autos 14000021/2004).



11. Carlos Alberto Roca

En la época de los hechos Carlos Alberto Roca tenía 22 años y vivía en calle Belgrano nro. 1855 de Godoy Cruz, Mendoza y militaba en el Partido Revolucionario de los Trabajadores. Es primo de Raúl y Vivian Acquaviva.

El 13 de mayo de 1976 intentaron detenerlo en su domicilio, pero logró escapar por los techos. El día 14 de mayo se presentó personalmente en el D-2 y quedó detenido; fue sometido a interrogatorios y torturas.

El día 7 de julio de 1976 el Consejo de Guerra Estable para las Áreas 331/6 lo condenó a la pena de 17 años y 9 meses de reclusión. Luego fue destinado a la Penitenciaría Provincial, donde también sufrió apremios y vejaciones, hasta que el 27 de septiembre de 1976 fue trasladado a la Unidad Carcelaria N° 9 de La Plata, sin constar la fecha en que fue liberado.

Los hechos previamente relatados surgen de la valoración, a la luz de la sana crítica racional, de los elementos de prueba debidamente incorporados, tal como se detalla a continuación.

Primeramente, se ha verificado que la víctima en tratamiento era militante y que fue perseguido por motivos políticos. En efecto, durante la instrucción, el mismo refirió “...yo era estudiante de la ENET N° 1 y luchábamos entre otras cosas por el boleto estudiantil...mi movimiento dependía del PRT, Partido Revolucionario de los Trabajadores, que en ese momento estaba en la clandestinidad...” (v. declaración de Carlos Alberto Roca que corre a fojas 481/482vta. de los autos 14000021/2004). Además, Raúl Eduardo Acquaviva refirió, respecto a las detenciones sufridas por él y sus compañeros de militancia: “...el orden de caída fue el siguiente, primero cae Sabatini, su señora y Daniel Moyano, de ahí cae Silvia Schwartzman y Graciela Leda de ahí viene la caída de Paris, de [Acquaviva], Carlos Alberto Roca y posteriormente Sirio Vignoni, todos éramos conocidos y amigos de antes de empezar a militar en la Juventud Guevarista...” (v. declaración de fojas 406/407vta. de los autos 14000021/2004).

En coincidente sentido, Vivian Acquaviva, prima de la víctima, al declarar durante la instrucción refirió que cuando fue detenida “...ellos creían que yo estaba vinculada con el grupo de mi hermano y de Virginia, que creo que eran de la juventud guevarista...”. Reconoció que sabía que “...estábamos siendo vigilados tanto nosotros como también Eugenio Paris, Graciela Leda, Liliana Tognetti, Carlos Roca, el matrimonio Sabatini...” (v. declaración de fojas 308/309 de los autos 14000015/2004).

En relación a su secuestro, Carlos Roca refirió que “...el día catorce de mayo del año 1976 mi hermana me despertó, mis padres dormían y les dije que se





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

quedaran tranquilos y decidí escapar por los techos... sería la una de la madrugada aproximadamente... sentí que golpearon la puerta de una forma tal que intuí quien podía venirme a buscar... corrí apenas el visillo de la cortina y alcancé a ver una serie de personas...". En esa oportunidad pudo escapar, pero luego le aconsejaron que "se entregara voluntariamente al Departamento de Policía", a lo que accedió. Puntualizó que "...al minuto de haber arribado al D2 junto a mis dos tíos, Miguel Acquaviva y Enrique Miranda, retirado como militar de la Aeronáutica, se retiraron y me vendaron... subieron por el ascensor... en ese momento... comenzó la tortura..." (declaración prestada durante este debate el día 5 de febrero de 2021).

Durante el procedimiento en que fueron a buscar a Carlos Alfredo Roca para detenerlo, los ejecutores del mismo sustrajeron diversos elementos del hogar. En efecto, la víctima declaró que *"...estas personas se metieron en la casa sin ningún tipo de permiso, revolvieron todo y robaron varias cosas, como por ejemplo alhajas de mi hermana, vajilla y comida..."* (v. declaración de fojas 481/482vta. de los autos 14000021/2004).

El procedimiento en el domicilio de Carlos Alfredo Roca se ve también verificado por el acta que corre a fojas 10 de los autos n° 10.141 78847 *"Sumario instruido contra Víctor Manuel Sabatini y otro p/haber participado en actividades de corte subversivo"* del Consejo de Guerra Especial Estable para las áreas 331/6. La misma está fechada 13 de mayo de 1976 y contiene estampados sellos que rezan *"POLICÍA DE MENDOZA – DEPARTAMENTO DE INFORMACIONES POLICIALES D-2"*.

El cautiverio de Carlos Alberto Roca en el D-2 se acredita mediante diversos testimonios. En efecto, Raúl Eduardo Acquaviva declaró que en dicha dependencia, *"...entre los detenidos estaban Silvia Schvartzman de Vignoni, Graciela Leda, Jaime Pedraza Alveal de nacionalidad chilena, Nicolás Zárate, Carlos Alberto Roca que es primo mío, Eugenio Ernesto Paris que es amigo personal, Liliana [Tognetti], David Blanco, sí sé que estaba Rosa Gómez que entraban y la violaban y había uno que le decíamos el 'mano santa' porque tenía un brazo muy largo y nos podía pasar los cigarrillos desde su celda..."* (v. declaración de fojas 406/407vta. de los autos 14000021/2004).

Por su parte, Antonio Sirio Vignoni declaró: *"...yo en el D-2 estuve con Eugenio París, Acquaviva, Zárate que falleció, el chileno Pedraza, Roca, Leda, Tognetti..."* (v. declaración de fojas 500 y vta. de los autos FMZ 14000021/2004). Mario Roberto Gaitán expresó: *"...yo estuve en el D-2 con Eugenio Paris, Acquaviva, Zárate que falleció, el chileno Pedraza, Roca, Leda, Tognetti, Silvia Schvartzman, Vignoni, Lucia Allegrini....."* (v. declaración de fojas 501/502 de los autos FMZ 14000021/2004). Nélida



Lucía Allegrini recordó que junto a ella estuvieron detenidos “Acquaviva, Silvia Schvarzmanm, Rosa Gómez, María Luisa Sánchez Sarmiento, Alicia Morales de Galamba, Eugenio Paris, Nicolás Zárate....Alberto Roca....” (v. fojas 404 y vta. de los autos FMZ 14000021/2004).

Desde que ingresó en las instalaciones del D-2 la víctima fue interrogada y torturada, circunstancias que también se han acreditado. Durante la instrucción el día 20 de marzo de 2007, declaró “...otro tío que era militar... me aconseja que me entregue a la policía y me acompaña al departamento D-2... allí mi familia pide garantías sobre mi persona y quedo detenido... cuando se retira mi tío del lugar, me vendaron los ojos y ataron las manos, me introducen en un ascensor, bajamos más de dos pisos y allí mismo empiezan a golpearme y me amenazan de muerte para que declare todo lo que sabía... luego me meten en una celda muy chica... creo que ese mismo día me sacan de la celda y me llevan a un ascensor y volvemos a descender, durante el trayecto dieron golpes de puño... fuimos hasta una pieza, me hacen desvestir y me hacen acostar en un elástico de una cama metálica, me atan a la cama, me mojan y me aplican picana eléctrica en todo el cuerpo, manos, cara, pierna, genitales, y también me golpeaban... durante la sesión de interrogatorio me preguntaron quién era mi responsable, con quién me reunía, qué otras personas estaban en el movimiento... me nombraban gente para ver si yo los conocía... este tipo de interrogatorio con tortura se repite al menos tres veces más, las sesiones duran alrededor de media hora o 45 minutos... siempre había un médico que cada tanto escuchaba los latidos de mi corazón para ver si podían seguir con la picana y éste les decía que siguieran que yo tenía el ‘corazón de un toro’...” (v. declaración de fojas 481/482vta. de los autos 14000021/2004).

Carlos Roca declaró haber sido juzgado y condenado. Al respecto, narró: “...yo en el D-2 estuve detenido alrededor de 45 días, luego me trasladan a la penitenciaría aproximadamente en junio o julio del mismo año... a mí me hicieron un Consejo de Guerra por subversivo y me condenaron” (v. declaración de fojas 481/482vta. de los autos 14000021/2004).

Conforme surge de la compulsa del sumario n° 10.141 78847 del Consejo de Guerra, el 14 de junio de 1976 se le recibió declaración indagatoria en la sede del Comando de la VIII Brigada de Infantería de Montaña. Luego, el día 7 de julio de 1976 se dictó sentencia, condenando a Carlos Alberto Roca a la pena de 17 años y 9 meses de reclusión por los delitos de incitación a la violencia colectiva, alteración del orden público con peligro para las personas y bienes, incitación a la violencia colectiva y ofensas al personal militar (conf. sentencia de fs. 561/586 de los autos arriba individualizados).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Para el cumplimiento de esa pena fue llevado a la Penitenciaría Provincial (v. fojas 03/04 el Prontuario Penitenciario N° 56729), donde también fue sometido a vejaciones. Al respecto, declaró: *“habían pasado aproximadamente dos meses y llegó el ejército al Penal y nos sacaron a todos los detenidos políticos al patio, y era a los fines de festejar que [habían] matado al jefe del ERP, Mario Roberto Santucho, se burlaron, nos hicieron desnudar...nos golpearon...”*. En esa ocasión un militar lo reconoció y lo llamó por su nombre, diciéndole *“Roca, el mejor soldado de la compañía, cómo hacemos ahora para matarte”* (v. declaración de fojas 481/482vta. de los autos 14000021/2004).

Carlos Alberto Roca permaneció preso en la Penitenciaría Provincial hasta el día 27 de septiembre de 1976, fecha en la que fue trasladado a la Unidad Carcelaria N° 9 de La Plata, por orden del 2do. Comandante de la VIII Brigada de Infantería de Montaña, Coronel Tamer Yapur, de conformidad con la constancia que corre a fojas 5 del Prontuario Penitenciario n° 56.729.

Vale señalar que en el prontuario penitenciario de Carlos Roca no surge la fecha en que fue liberado. No obstante ello, podemos estar seguros de que permaneció privado de su libertad, al menos, desde el 14 de mayo de 1976 (declaración prestada durante este debate el día 5 de febrero de 2021), hasta el día 27 de septiembre de 1976, cuando fue trasladado a la Unidad Carcelaria N° 9 de La Plata. En efecto, a fojas 6 del Prontuario Penitenciario 56729 glosa una anotación de fecha 22 de enero de 1992, en la que se consignó que fue *“...trasladado a la Unidad Carcelaria N° Nueve de La Plata, Pcia. de Buenos aires el día veintisiete de setiembre de mil novecientos setenta y seis, ignorándose otros detalles posteriores a su traslado...”*.

12. Vivian Acquaviva

Para la época de los hechos, Vivian Acquaviva era una joven estudiante de secundaria. Sufrió dos detenciones en distintas ocasiones, aunque no era militante activa de ningún partido.

Primeramente, la víctima fue detenida la noche del 13 de mayo de 1976 y llevada a la comisaría 2da, donde fue interrogada.

Luego, durante la noche del 20 de octubre de 1976, fue interceptada, secuestrada y transportada en vehículo al centro clandestino de detención ubicado en el campo Las Lajas. En esta oportunidad fue golpeada, torturada y sometida a abuso sexual.



Los hechos previamente relatados surgen de la valoración, a la luz de la sana crítica racional, de los elementos de prueba debidamente incorporados, tal como se detalla a continuación.

En relación a los motivos de su detención, cabe señalar que Vivian Acquaviva no era militante de alguna organización política en particular, pero que, en cambio, su hermano Raúl Acquaviva sí. En efecto, como ya se mencionó Raúl declaró el 29 de septiembre de 2017, durante el debate llevado a cabo en el marco de los autos 14000125/TO1, que *“...pertenecía a la Juventud Guevarista, agrupación en la que militaba junto a mis amigos del barrio...”*. Asimismo, refirió: *“...mi hermana, Vivian Acquaviva, la cual es secuestrada en setiembre del 76...me comenta que la habían llevado junto a Virginia para confirmar si Virginia conocía a mi hermana y viceversa...”* (v. foja 338 de los autos FMZ 14000015/2004).

En sentido coincidente la víctima expresó *“...ellos creían que yo estaba vinculada con el grupo de mi hermano y de Virginia, que creo que eran de la juventud guevarista...”* (v. declaración del 1 de septiembre de 2006, obrante a fojas 308/309 de los autos FMZ 14000015/2004).

Su primera detención duró algunas horas y tuvo lugar en el marco de una denuncia policial que ella quiso hacer por la detención de su hermano Raúl. Explicó que el 13 de mayo hubo un procedimiento en su casa en el que buscaban a su hermano, por lo que ella se fue hasta el palacio policial a efectos de hacer una denuncia. Relató que al llegar al lugar manifestó *“...quiero hacer una denuncia por la desaparición de una persona y ahí me dicen que debo hacerla en la segunda y me voy a mi casa, llegué hasta las vías y me cruzan una camioneta de la Policía... una persona me dice no te resulta conocido el apellido Acquaviva y ahí me llevan a la segunda ubicada en la calle Salta. Me hacen sentar... este señor me lleva adentro de una oficina interna y luego llegó Oyarzabal junto con diez policías de civil, que su mano traía un monedero que pertenecía a Juan Carlos Abad y él me preguntó quién era Eugenio Paris, Carlos Roca, a las doce de la noche me tomó declaraciones... Le dije que Abad era un chico que estaba saliendo conmigo, me preguntan por Carlos Roca Acquaviva le dije que era primo mío y que no tenía relación con él, y por Eugenio Paris me pregunta... Yo pregunto por mi hermano, y me comenta que mi hermano estaba dentro de una célula extremista de la juventud montonera...”*

Luego de este episodio fue dejada en libertad. En efecto relató que una vez que *“termino de hacer mi declaración. Ahí volvimos a mi casa... las veredas y acequias llenas de policías, ahí entro a mi casa y sale mi hermano esposado y nos cruzamos en el patio... mi casa era un desastre, todo tirado sobre la cama...”* (v. declaración del 25 de octubre de 2010 a fojas 835/837 de los autos FMZ 14000015/2004).





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Luego de la detención arriba descripta, Vivian Acquaviva fue vigilada por personal policial diariamente. Al respecto, expresó: *“a mí me siguieron mañana, tarde y noche durante mucho tiempo. Mi vida era muy metódica, yo tenía 18 años, iba al colegio en la noche, de siete hasta las once y media de la noche, quedaba en la cuarta sección en calle Montecaseros, trabajaba en un estudio de abogados Bustos Brandi, me seguían y llamaban la atención, tenían el cabello corto, la ropa muy clásica, se subían al colectivo conmigo, y después desaparecían cuando yo entraba al colegio o cuando yo estaba trabajando. Eran distintos, por lo menos diez caras diferentes, yo hablé con el director del colegio y le informé y me dijo quédate tranquila te voy a dar toda la tranquilidad que vos y tu familia necesitan, y me confirmó que habían tres policías de la policía de Mendoza, en mi curso, no me dijo quiénes eran me dijo cuidate nomás...”* (v. declaración de fojas 835/837 de los autos FMZ 14000015/2004).

En otra ocasión contó *“...yo sabía que éramos vigilados porque un amigo mío que era cuñado de un policía federal me dijo que estábamos siendo vigilados tanto nosotros como también Eugenio Paris, Graciela Leda, Liliana [Tognetti], Carlos Roca, el matrimonio Sabatini...”* (v. declaración del 1 de septiembre de 2006 obrante a fojas 308/309 de los autos FMZ 14000015/2004).

Así transcurrieron unos meses hasta su segunda detención, oportunidad en que fue subida a un vehículo en el que trasladaban a Virginia Suárez y conducida al Campo Las Lajas donde fue gravemente torturada y violada.

En efecto, relató que alrededor del 20 de octubre de ese mismo año, una noche se *salí del colegio como a las 11.00 hs. y a una cuadra del colegio, dos personas vestidas de civil me obligan a punta de pistola a subir a un auto peugeot color rojo. Dentro del auto habían tres personas más, una de ellas mujer. Me colocan un trapo en la cabeza y me hacen agachar la cabeza... la mujer que estaba al lado mío era Virginia Suárez porque le sacan la capucha de los ojos y yo la veo... en un primer momento pensé que íbamos en dirección a Las Heras pero después me desoriento por tantas vueltas. Estábamos en un rancho, el piso de tierra, los muebles en mal estado, y me exigían que yo hablara respecto de la detención de mi hermano, Raúl Acquaviva, y la relación del mismo con Virginia. Virginia yo la conocía porque era amiga de mi hermano. Me golpearon y me dieron unas pastillas, alcohol, me daban piñas en la espalda, y a Virginia igual y ella me pedía que dijera lo que yo sabía. Yo no sabía nada.* (v. declaración del 1 de septiembre de 2006 obrante a fojas 308/309 de los autos FMZ 14000015/2004).

En tal sentido Raúl Eduardo Acquaviva en la declaración prestada el 29 de septiembre de 2017 refirió que a su hermana *“la levantan”* y *“la llevan al campo Las Lajas por un día... donde vio con vida a Suárez...”* quien se encontraba *“muy maltrecha”*.



Cabe resaltar que si bien la víctima en un principio la víctima desconocía el lugar donde había permanecido detenida, se pudo establecer que estuvo en Las Lajas a raíz del reconocimiento fotográfico que realizó el 25 de octubre de 2010 (v. final del acta de declaración de fojas 835/837 y fotografías de fojas 838/844 de los autos FMZ 14000015/2004).

Encontrándose detenida en Las Lajas, Vivian Acquaviva no sólo fue golpeada e interrogada, sino también abusada sexualmente. Al respecto, refirió “...yo en ese momento pierdo la conciencia y luego cuando la recupero, creo que no la veo más, yo estaba a medio vestir y me dijeron que me habían violado y que los responsables de esto eran los del ERP (v. declaración del 1 de septiembre de 2006 obrante a fojas 308/309 de los autos FMZ 14000015/2004).

Luego explicó “...la misma mañana en que me soltaron mi madre me llevó al Hospital a hacerme una revisión ginecológica, la cual reveló que tenía restos de semen y las constataron los golpes y hematomas que tenía...” (v. declaración del 1 de septiembre de 2006 obrante a fojas 308/309 de los autos FMZ 14000015/2004).

También detalló la víctima el alcance de las lesiones sufridas, al expresar que consistieron en “...un golpe en el riñón, culatazos en todo el cuerpo, principalmente la cara y en la nuca. Me quemaron todo el cuerpo con cigarrillos, sobre todo la zona de los senos y el abdomen. Cuando me hacen la revisión ginecológica en el Hospital Central, la Dra. que me atendió notó una gran cantidad de machucones desde la zona genital hasta las rodillas. También presentaba un desgarró anal con hemorragia en la zona...” (v. declaración de fojas 2313 y vta. de los autos FMZ 14000015/2004).

Ese mismo día fue dejada en libertad. Al respecto narró: “Luego de ello me sacan del rancho arrastrándome y me suben a un auto más chico, me ponen un trapo en la cabeza y me dejan tirada en la esquina del colegio Videla Correa de calle Paso de los Andes de Capital. Todas las personas estaban vestidas de civil. Yo con mucha dificultad logro llegar a mi casa, donde mi mamá estaba desesperada y llena de policías, también estaba el comisario Sánchez Camargo, explicándole a mi mamá que ese día yo no había sido vigilada porque era el día de la policía yo no tenía a nadie que me siguiera. Yo todos los días era seguida por un policía vestido de civil, luego de producida la detención de mi hermano, el 14 de mayo de 1976...” (v. declaración del 1 de septiembre de 2006 obrante a fojas 308/309 de los autos FMZ 14000015/2004).

También da cuenta de la segunda detención de Vivian Acquaviva las constancias que surgen de la denuncia realizada ante la CONADEP por Raúl Acquaviva, el 31 de julio de 1984. En la misma se puede leer que su hermana fue detenida “...a la salida





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

del colegio por 3 hombres y una mujer que ella identifica como Graciela Suárez (Vivi), que es muy golpeada y drogada en un lugar que no puede precisar, que es liberada horas después...” (v. denuncia ante la CONADEP que corre a fojas 2319/2320 de los autos FMZ 14000015/2004).

Vale mencionar que en las distintas declaraciones y prueba documental incorporada, se indican diferentes fechas en relación a la segunda detención de la víctima, que si bien cercanas, difieren. Al respecto, debe valorarse que Vivian Acquaviva aludió que le fue explicado a su madre que el día de su detención no había nadie que la vigilara porque era el día de la policía. Visto ello, y aunque la fecha exacta no reviste mayor importancia en este concreto caso, se considera que fue detenida el día 20 de octubre de 1976, puesto que mencionó que era el día del policía, al salir de noche del establecimiento en el que cursaba sus estudios.

13. y 14. Héctor Pablo Granic y Edmundo Samuel Beliveau

Al momento de los hechos Héctor Pablo Granic y Edmundo Samuel Beliveau eran dos jóvenes de 19 y 20 años, estudiantes de la ENET N° 1.

El día 14 de mayo de 1976 ambos fueron secuestrados desde el domicilio de Héctor Pablo Granic. Del secuestro participó un grupo de personas armadas que, además, sustrajo algunos objetos que eran propiedad de la familia Granic.

Desde aquel día, nunca más se supo nada de Héctor Pablo Granic ni de Edmundo Samuel Beliveau, quienes a la fecha continúan desaparecidos.

Los hechos previamente relatados surgen de la valoración, a la luz de la sana crítica racional de los elementos de prueba debidamente incorporados, tal como se detalla a continuación.

Así, vale señalar en forma preliminar que si bien no se ha podido determinar con precisión el partido al que las víctimas bajo análisis pertenecían, si se ha probado que su secuestro y desaparición respondió a motivos políticos.

En efecto, si bien no obran pruebas directas sobre militancia alguna de Héctor Pablo Granic, está acreditado que fue secuestrado junto a Edmundo Samuel Beliveau, quien sí encontraba sufriendo una persecución por parte de las fuerzas del estado por motivos exclusivamente políticos. Ello fue corroborado en un principio por el propio hermano de la víctima que, en su declaración obrante a fs. 491 de los autos 14000007, expresó: “...mi hermano, antes de la fecha de su desaparición habría estado repartiendo panfletos de tipo gremiales, en Minetti o Corcermar, en los cuales se pedía mejoras



salariales para los empleados y la imprenta donde se realizaban los panfletos habría estado en la casa de un amigo de mi hermano que desconozco el nombre. Mi hermano estudiaba en la escuela Técnico Industrial y era amigo y compañero de estudio de Pablo Granic... después nos enteramos por mi tía Estela Carmen Beliveau que habría estado amenazado y supongo que por ese tema se habrá cambiado el nombre...” (v. declaración de Horacio Rafael Beliveau).

Ya durante el presente debate, Horacio Rafael Beliveau manifestó que, aunque al momento de los hechos no sabía que su hermano tuviese alguna militancia política, con el tiempo supo que perteneció a “...algo así como el Movimiento de Trabajadores” y que por seguridad se hacía llamar “Pedro Quinteros” (v. declaración del 30 de octubre de 2020).

En el mismo sentido, Estela Carmen Beliveau de Muñiz, tía de Edmundo Beliveau, afirmó que su sobrino antes había sido detenido y también perseguido. Refirió: “...en una oportunidad mi sobrino fue detenido en Maipú por fuerzas policiales en averiguación de antecedentes y por pintar carteles en la vía pública... unos días antes aproximadamente el dieciocho de mayo del setenta y seis, mi sobrino no se encontraba en casa... recibí un llamado telefónico en el cual mi sobrino me dijo las siguientes palabras ‘tía, no voy a casa porque me están persiguiendo’...” (v. declaración de Estela Carmen Beliveau de Muñiz a fojas 114 y vta. de los autos 007-F). Esto es coincidente con lo expresado por Silvia Beliveau, al referir que su tía Estela le había contado que Edmundo la llamó una noche para decirle que esa noche no lo esperara (v. declaración prestada en este debate por Silvia Beliveau).

Por su parte, el padre de Edmundo Beliveau expresó: “...mi hijo estuvo detenido en la Seccional 29 de Gutiérrez, donde se lo acusaba por pintar carteles en la vía pública, siendo demorado en contraventores y puesto en libertad a mi pedido...” (v. declaración de Samuel José Luis Beliveau a fojas 96 y vta. de los autos 007-F). Esto es coincidente, a su vez, con lo consignado en el prontuario número 525123, en donde consta que Edmundo Beliveau estuvo detenido el día 5 de octubre de 1974 (v. fojas 6 del prontuario 525123 perteneciente a Edmundo Samuel BELIVEAU).

Sumado a ello, a fs. 539/542 de los autos n° 14000007-F glosa una lista de “Registro de Prontuarios Civiles Remitidos al Archivo General” de la Dirección de Informaciones Policiales D5 por el D-2, de fecha 20 de diciembre de 1977 y rubricado por el Comisario Mayor Aldo Bruno. En la mencionada lista figuran, entre otros, el prontuario n° 482.632 a nombre de Granic y el n° 525.123 a nombre de Beliveau.





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

De ello se deriva no sólo que hubo prontuarios civiles respecto de ambas víctimas, sino también que aquellas actuaciones estuvieron en poder del D-2 de Mendoza.

Como se mencionó ha podido determinarse también que el día del secuestro, Edmundo Samuel Beliveau se encontraba en el domicilio de Héctor Pablo Granic. En efecto, la madre del primero expresó: “... *mi hijo, por averiguaciones realizadas, días antes del 14 de mayo de 1976, se había ido a vivir a la casa de la señora Emma Bienvenida Coj de Granic, domiciliada en la calle Cervantes 556-Godoy Cruz-Mendoza, por ser amigo de su hijo Héctor Pablo Granic y compañeros de estudios... le habría manifestado a la madre de éste llamarse Edmundo Boovier...*” (v. declaración de Estela Carmen Beliveau de Muñiz a fojas 96 y vta. de los autos 007-F).

En el mismo sentido, Horacio Rafael Beliveau recordó que cuando desapareció su hermano, en el mes de mayo de 1976, al otro día se presentó una persona en su casa y les dijo que las fuerzas de seguridad se lo habían llevado junto a Héctor Granic, que habían entrado por asalto, que buscaron documentos, se llevaron bienes y también a Héctor y a Edmundo (v. declaración prestada en este debate por Horacio Rafael Beliveau).

Respecto al violento secuestro ocurrido el día 14 de mayo de 1976, la madre de la víctima, Emma Bienvenida Coj de Granic, expuso: “...*un grupo de personas (dos) el día 14 de mayo de 1976 aproximadamente entre las dos y tres de la madrugada golpearon la puerta... me preguntaron dónde estaba Héctor y me encañonaban con un arma... posteriormente me pusieron contra la pared y observé que ingresaban otras personas entre tres y cuatro... vi a mi hijo que lo tomaban del cabello y lo ponían contra la pared...*” (v. declaración de Emma Bienvenida Coj de Granic a fojas 73/74 autos 007-F).

Durante el operativo que culminó con el secuestro de Granic y Beliveau, la familia del primero fue vendada e interrogada. Además, se sustrajeron de diversos elementos de valor. En efecto, Ángel José María Giménez, cuñado de Héctor Pablo Granic, expuso: “...*siendo las tres horas del día catorce de mayo de mil novecientos setenta y seis, me encontraba descansando junto con mi señora en una habitación del fondo de la vivienda de mi suegra, cuando nos despertamos debido a golpes y voces y gritos de mi suegra... una o dos personas que desconocíamos nos llamaban golpeándonos la puerta donde nos ordenaban que debíamos salir para afuera, manifestándonos que nos apuráramos, empujándonos en dirección al comedor... ingresamos a la habitación de mi suegra, la misma se encontraba en la cama boca abajo y mis dos cuñadas, el dicente y su esposa... nos vendaron los ojos... nos preguntaba dónde estaba las armas, a lo que mi suegra le contesta ‘que armas, que pueden revisar toda la casa, que no hay ninguna..... luego nos sacamos las vendas, fuimos hacia el comedor... encontrando todo revuelto, tirado y en total desorden, notando a primera vista la falta del teléfono, ropa de mi*



cuñado... un pantalón, una campera que eran mi propiedad y un reloj marca tressa que era de mi finado suegro..” (v. declaración de Ángel José María Giménez a fojas 76/77 autos 007-F).

La presencia de Edmundo Samuel Beliveau en el domicilio de Héctor Pablo Granic y el secuestro de ambos también se reafirma con el testimonio de la hermana de Héctor Pablo Granic, quien narró: “...el día catorce de mayo del año mil novecientos setenta y seis, siendo aproximadamente las cero horas, un grupo de personas de cuatro a cinco irrumpieron en el domicilio de mi madre... ordenándonos que nos colocáramos en el piso boca abajo preguntándome donde era la habitación de Héctor... mi hermano Hector Pablo Granic y su amigo Edmundo Beliveau se encontraban en el comedor donde eran interrogados por otras personas, mientras otros revisaron la casa en busca de armas, dejándola totalmente en desorden, pasado unos instantes rompieron una sábana y procedieron a vendarle los ojos a todos los que nos encontrábamos... pasado todo esto una de esas personas nos comunicó que no nos moviéramos... cerrando la puerta procedieron a retirarse, llevándose a mi hermano Héctor Pablo y a su amigo Edmundo Beliveau...” (v. declaración de Ester Norma Granic de Zavala a fojas 112/113 de los autos 007-F).

Luego del operativo y secuestro, Mirta América Granic, hermana de Héctor Pablo, formuló la denuncia de lo sucedido ante la Seccional 7° de Godoy Cruz, donde se labró el sumario que dio origen a los autos N° 69.145 –D, caratulados “Fiscal c/ Autores Desconocidos S/ Av. Inf. Art 3° de la ley nacional 20.840”. Lo allí expuesto es coincidente con los testimonios recibidos. En efecto, puede leerse que “llamaron a la puerta, saliendo atender su señora madre, al abrir la misma, fue encañonada con un arma de fuego... les vendaron los ojos... comenzaron a revolver la totalidad de las habitaciones, roperos... llevándose con ellos a su hermano, en ropa interior y descalzo...” (conf. actuaciones arriba citadas).

El 18 de mayo de 1976, Emma Bienvenida Coj de Granic presentó ante el Juzgado Federal de Mendoza el primer recurso de habeas corpus, que tramitó en los autos N° 69087-D. El mismo fue rechazado el 1 de junio de 1976 (v. fojas 9 del expediente citado). Con posterioridad, interpuso dos recursos de hábeas corpus más. Uno tramitó bajo el número 71.650-D, fue iniciado el día 13 de julio de 1978 y rechazado el 9 de agosto de 1978. El otro, tramitó bajo el número 39.491–B.

Además, por las desapariciones de Héctor Pablo Granic y Edmundo Samuel Beliveau, sus familias también se presentaron ante la CONADEP. En efecto, obran en la causa copia de los legajos de la CONADEP N° 700 y N° 5214, vinculados a las desapariciones de Héctor Pablo Granic y Edmundo Samuel Beliveau, respectivamente. (v. fs. 509/529 de los autos 007-F).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Luego del secuestro de Héctor Pablo Granic y Edmundo Samuel Beliveau, jamás se volvió a saber de ellos, quienes continúan desaparecidos a la fecha.

15. y 16. Julio Félix Talquenca y Hugo Alfredo Talquenca

Los hermanos Julio y Hugo Talquenca fueron secuestrados de su vivienda familiar en la madrugada del 14 de mayo de 1976 durante un procedimiento que tenía como objetivo lograr la captura del segundo, que militaba para el partido socialista, no obstante culminó con la detención de ambos. En efecto, Julio fue capturado por interpelar a las personas que se llevaban a su hermano.

Desde aquél día, jamás se volvió a saber de los hermanos Talquenca, quienes a la fecha continúan desaparecidos.

Los hechos previamente relatados surgen de la valoración, a la luz de la sana crítica racional, de los elementos de prueba debidamente incorporados, tal como se detalla a continuación.

Efectivamente, durante la audiencia de debate celebrada el día 11 de diciembre de 2020 prestó declaración Patricia Talquenca, hermana de las víctimas. En esa oportunidad, en relación a Hugo y su militancia expresó que *“adhería a ideas socialistas... nunca mató, ni robó, ni torturó a nadie, sólo profesaba ideas distintas”*.

Luego, en relación a su hermano Julio explicó que *“no militaba...”*, que siempre pensó que a su hermano mayor se lo llevaron *“sólo porque dormía en la misma habitación que el menor”* y que su madre comentaba que escuchó a Julio exclamar *“¿qué le están haciendo a mi hermano?”*, y que por eso lo secuestraron.

En el mismo sentido declaró Hugo Enrique Talquenca, el padre de las víctimas, al brindar su testimonio el 27 de noviembre de 2020. Así, frente a este Tribunal expresó, en relación a sus hijos, que el más chico militaba, pero el otro no, sino que odiaba esas cosas. Expresó también saber que su hijo menor iba los sábados a llevarle comida a los pobres y se quedaba con ellos charlando (declaración de Hugo Enrique Talquenca prestada durante este debate).

Respecto a las circunstancias generales del secuestro de ambos, se tiene por probado que tuvo lugar el día 14 de mayo de 1976 en horas de la madrugada y que en éste participaron personas armadas que irrumpieron violentamente en el domicilio de las víctimas. En efecto, el padre de las víctimas en tratamiento, Hugo Enrique Talquenca, al interponer recurso de habeas corpus por sus hijos, expuso: *“...el viernes 14 del corriente mes de mayo, siendo las tres de la madrugada, sintió fuertes golpes en la puerta de su*



domicilio... dos personas que vestían de civil aparecieron por detrás del exponente y procedieron a amenazarlos con las armas que portaban, y a vendarle los ojos, cosa que hicieron también con su señora esposa, ordenándoles se pusieran boca abajo sobre la cama... se dirigieron a una de las habitaciones vecinas, deteniendo a sus hijos: HUGO ALFREDO TALQUENCA, de 21 años de edad, estudiante (Técnico en Construcciones), que trabajaba en la bodega Furlotti de Maipú y a JULIO FÉLIX TALQUENCA, clase 1952... los llevaron prácticamente desnudos, pese al frío de la noche...” (v. escrito de presentación de fojas 1 de los autos 69.156-D caratulados “HABEAS CORPUS en favor de Hugo Alfredo y Julio Félix TALQUENCA”)

Si bien Hugo Enrique Talquenca expresó no saber por qué se llevaron a su hijo mayor, ya que no estaba ligado a la política, recordó que lo escuchó gritar “*así no puedo, no puedo*”, sin saber qué le estaban haciendo, momento en que se desmayó (conf. declaración de Hugo Enrique Talquenca prestada durante este debate).

Debe destacarse que de la prueba producida, surge que los captores contaban con información previa a la materialización del secuestro. En efecto, al llevarse a Hugo Alfredo Talquenca, su padre gritó a esos individuos que su hijo padecía de un problema en la cabeza y necesitaba un remedio, a lo que éstos le contestaron que ya lo sabían (conf. declaración de Hugo Enrique Talquenca prestada durante este debate).

En el mismo sentido, la hermana de las víctimas explicó que su hermano menor padecía de una enfermedad crónica, diagnosticada como “*ondas lentas en el cerebro*”, razón por la que debía tomar todos los días la una específica medicación (conf. declaración de Patricia Mónica Talquenca, prestada durante este debate).

Como se expuso, por causa de la desaparición de Julio Félix Talquenca y Hugo Alfredo Talquenca, su padre hizo diversas presentaciones judiciales (conf. declaración prestada por Hugo Enrique Talquenca durante este debate).

Al respecto, obran como prueba los distintos habeas corpus que el nombrado interpuso, a saber: autos 39507-B “HABEAS CORPUS EN FAVOR DE HUGO ALFREDO TALQUENCA Y JULIO FELIX TALQUENCA”, que fue iniciado el 21 de febrero de 1979 y rechazado el 22 de febrero de 1979; autos 36.629-B HABEAS CORPUS a favor de Julio Félix y HUGO ALFREDO TALQUENCA” iniciado el 18 de agosto de 1976 y rechazado el 13 de septiembre de 1976; autos 72407-D “Habeas corpus a favor de TALQUENCA Hugo Alfredo y TALQUENCA Julio Felix”, iniciado el 15 de mayo de 1979 y archivado el 16 de mayo de 1979; autos 69.156-D “HABEAS CORPUS en favor de Hugo Alfredo y Julio Félix TALQUENCA” iniciado el 28 de mayo de 1976 y rechazado el 8 de junio de 1976; y por último: autos 71642-D “HABEAS CORPUS EN FAVOR DE





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

TALQUENCA, Hugo Alfredo y TALQUENCA, Julio Felix”, iniciado el 12 de julio de 1978 y rechazado el 28 de julio 1978.

Pese a los recursos intentados, jamás se volvió a saber sobre los hermanos Julio Félix Talquenca y Hugo Alfredo Talquenca, quienes continúan desaparecidos.

17. Blanca Graciela Santamaria

Al momento de los hechos Blanca Graciela Santamaría tenía 23 años de edad y estaba vinculada a personas que militaban en el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT).

El día 15 de mayo de 1976, alrededor de las 02:00 horas, un grupo de personas irrumpió en la vivienda donde la familia se encontraba descansando y la llevó secuestrada.

Desde aquel día jamás se volvió a saber de ella y a la fecha, continúa desaparecida.

Los hechos previamente relatados surgen de la valoración, a la luz de la sana crítica racional, de los elementos de prueba debidamente incorporados, tal como se detalla a continuación.

Primeramente, en relación a la militancia o perfil ideológico de Blanca Graciela Santamaría, de la prueba incorporada a la causa surge que la víctima era militante y amiga de militantes del Partido Revolucionario de los Trabajadores. En efecto, durante este debate, María Rosario Carrera refirió que la conoció *“como militante”*. Asimismo, expresó: *“...en un principio no sabía el nombre de Blanca Graciela Santamaría... dentro del Partido Revolucionario de los Trabajadores tenían otros nombres, no se nombraban con sus nombres de pila por cuestiones de seguridad”* y recordó que tenían reuniones políticas, donde se informaban sobre lo que sucedía, estudiaban la línea política del PRT y se instruían (v. declaración de María Rosario Carrera prestada el 3 de septiembre de 2021).

En relación al secuestro de la víctima en tratamiento, se ha probado que el mismo tuvo lugar el día 15 de mayo de 1976 y que fue ejecutado por un grupo de personas armadas que irrumpió violentamente en el domicilio de la familia de Blanca Graciela Santamaría, ubicado en el departamento de Guaymallén de la provincia de Mendoza. En efecto, durante el debate celebrado en autos 97000075-M y sus ac. la madre de la víctima, Blanca Lidia Calderón, explicó que los vecinos le contaron que hubo alrededor de veinte automóviles en el operativo que se hizo en su casa (v. declaración de Blanca Lidia Calderón en el debate de los autos 97000075).



Blanca Lidia Santamaría narró que, eran como las dos menos cuarto del 15 de mayo de 1976 y sonó el timbre de su casa, fue a atender la puerta y vio que aparecieron hombres por los fondos de la casa, venían armados y entraron todos, eran más de 20 personas, algunos tenían uniformes, borceguíes, eran del Ejército. Recordó que le preguntaron quién era su hija y cuando respondió que era Blanca Graciela Santamaría, le dijeron *“venimos por ella, porque ha traicionado el movimiento”* y la llevaron al baño con la nena de dos años.

Recordó que, a través de una ventilación, pudo ver a dos personas con ametralladoras en la puerta y que vio a otra más que con ese tipo de arma apuntaba a su marido que se encontraba recostado en la cama.

Explicó que, luego de ello, mientras se llevaban a Graciela descalza y en camisón, escuchó un grito desgarrador que decía *“mamá”* y no pudo hacer nada (v. declaración de Blanca Lidia Calderón en el debate de los autos 075).

También en relación a este secuestro declaró la hermana de la víctima, María Florencia Santamaría. Así, durante el debate celebrado en el marco de los autos 97000076-M y acumulados, recordó que cuando ella estaba detenida en Devoto, su madre fue a verla y le comentó que su hermana Blanca Graciela había sido secuestrada (v. declaración de María Florencia Santamaría prestada durante el debate 97000076). En el mismo sentido, al declarar en este debate, María Florencia Santamaría expresó que, conforme los dichos de su madre, *“...se encontraban todos durmiendo en el domicilio, golpearon la puerta e ingresó un grupo de tareas, compuesto aproximadamente por siete personas, quienes buscaban a mi hermana con nombre y apellido...”*.

Asimismo, explicó que su hija era bebé y se encontraba durmiendo con su hermana, por lo que su madre pidió que le entregaran a la niña y posteriormente se llevaron a su hermana, quien vestía un camisón (v. declaración de María Florencia Santamaría, prestada durante este debate el 8 de julio de 2021).

También dio testimonio respecto al secuestro de Blanca Graciela Santamaría, el señor Héctor Toledo, vecino de la familia, quien prestó declaración en el debate de los autos 97000075. Expuso que eran aproximadamente tres o cuatro de la mañana y sintió a su perro en el portón de su casa que por un rato *“toreó”*. Al levantarse, se asomó por una mirilla y pudo ver cuatro autos verdes, tres móviles altos y cuatro o cinco personas que bajaban por vehículo, todos encapuchados. Recordó que el grupo entró a la casa de la familia Santamaría, donde se sintieron unos gritos... *“a Blanca Graciela la sacan en ropa interior y la tiran dentro de un falcón sin chapa, eran todos uniformados, el*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

uniforme era el verde de combate, con borceguíes, pasamontañas, y armamento de guerra y se van....” (v. declaración de Héctor Toledo prestada en el debate de los autos 97000075).

La noche que fue secuestrada Blanca Graciela Santamaría, Osvaldo Zuin se encontraba en su casa. Este era un compañero de militancia que aquel día logró huir y posteriormente también fue secuestrado y desaparecido. En efecto, la madre de la víctima recordó que, luego de ser secuestrada su hija, *“al rato volvieron posiblemente porque había otro chico durmiendo en la otra habitación, pero este chico se había ido, sólo encontraron a un vecino que había ido a ver qué pasaba, era Héctor Toledo”*.

Explicó que nunca supo el nombre del chico que estaba en su casa y que su marido le decía *“el poeta”*, era amigo de Graciela y luego se enteró que lo habían matado en Córdoba (v. declaración de Blanca Lidia Calderón en el debate de los autos 075).

En el mismo sentido de lo expuesto, María Rosario Carrera expuso: *“Una mañana Osvaldo [Zuin] llegó diciéndoles que había estado en la casa de Blanca Graciela Santamaría, quien fue secuestrada esa noche en su casa, y un vecino lo ayudó a él a escapar...”* (v. declaración de María Rosario Carrera prestada en el debate 14000125). De igual forma, durante el desarrollo de este debate, María Rosario Carrera declaró que un día Osvaldo Zuin llegó a su casa y les dijo que estando él en la casa de Blanca Graciela Santamaría se produjo un allanamiento y fue secuestrada Santamaría pero él alcanzó a escapar.

Además, expresó que Blanca, al formar parte de familiares, integra las listas de compañeros y compañeras desaparecidos desde el comienzo. Recordó que era artista plástica, y que a través de los testimonios posteriores de su familia ha ido ampliando ese dato dado por Osvaldo (v. declaración de María Rosario Carrera prestada durante este debate el 3 de septiembre de 2021).

Por su parte, Héctor Toledo recordó que luego de que Blanca Graciela Santamaría fuera secuestrada, se dirigió a la casa de la familia Santamaría. Que allí estuvo con su padre, que tenía un golpe en la cabeza; que mientras estaba auxiliando a la familia, escuchó motores y nuevamente bajaron personas encapuchadas que ingresaron al domicilio. Manifestó pensar que a Graciela le hicieron confesar algo en el camino y por ello regresaron.

Explicó que mientras levantaba a la Sra. Blanca le pusieron un misil ametrallador en la frente, lo encerraron en el baño y le dieron *“otra paliza a los viejos, querían que algo confesaran...”*. (v. declaración de Héctor Toledo prestada en el debate de los autos 97000075).



Por último, durante este debate María Florencia Santamaría también dio cuenta de la presencia de Osvaldo Zuin en el domicilio de su hermana. En efecto, explicó que luego de llevarse a su hermana, los secuestradores regresaron a la casa, ya que en el domicilio estaba durmiendo un compañero de su hermana, pero este ya se había escapado por los techos. Explicó que con posterioridad supo que se trataba de Osvaldo Zuin, desaparecido a quien posteriormente, refirieron haber visto en Campo Las Lajas (v. declaración de María Florencia Santamaría, prestada durante este debate el 8 de julio de 2021).

Por la desaparición de Blanca Graciela Santamaría, su familia realizó diversas diligencias sin resultado alguno. En efecto, la madre de la víctima expuso que su marido se encargó de los trámites, que se comunicaba por teléfono con alguien y que al tercer día le dijeron que habían ubicado a Graciela y se la describieron. Asimismo, explicó que, al día siguiente, el cura del lugar donde ella estaba apareció muerto en la cama (v. declaración de Blanca Lidia Calderón en el debate de los autos 97000075). En similar sentido, María Florencia Santamaría recordó que sus padres presentaron un recurso de habeas corpus en Mendoza y en Buenos Aires realizaron otras presentaciones (v. declaración de María Florencia Santamaría prestada durante el debate 97000076).

Conforme surge de la prueba incorporada, Luis Santamaría interpuso recurso de habeas corpus el día 17 de mayo de 1976. El mismo tramitó en los autos 69081 D caratulados “*HABEAS CORPUS en favor de SANTAMARIA, Blanca Graciela*” y fue rechazado el día 4 de junio de 1976 (v. fojas 8 de los autos 69081D “*HABEAS CORPUS en favor de SANTAMARIA, Blanca Graciela*”).

Como se expuso, luego del día de su secuestro, Blanca Graciela Santamaría no fue vuelta a ver. A la fecha, continúa desaparecida.

18. María Silvia Campos

María Silvia Campos tenía 23 años de edad, era estudiante de sexto año de la carrera de medicina en la Universidad Nacional de Cuyo y estaba vinculada al Ejército Revolucionario del Pueblo.

El día 15 de mayo de 1976, alrededor de las 03:00 de la mañana, un grupo de personas armadas irrumpió en la vivienda familiar ubicada en calle Pedernera n° 752 de San José, Guaymallén. Interrogaron y golpearon al padre de la víctima y lo vendaron junto a la madre.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Ingresaron a la habitación de María Silvia Campos, en la que también se encontraba, circunstancialmente, su compañera de estudio, Frida Angélica Cappato, obligándolas a acostarse boca abajo. María Silvia Campos fue retirada del lugar, subida en uno de los tres vehículos que estaban afuera y llevada con rumbo desconocido. A la fecha, María Silvia Campos continúa desaparecida.

Los hechos previamente relatados surgen de la valoración, a la luz de la sana crítica racional, de los elementos de prueba debidamente incorporados, tal como se detalla a continuación.

En relación al perfil ideológico de María Silvia Campos, Martín Antonio Alcaraz, hijo del matrimonio Campos–Alcaraz y sobrino de María Silvia Campos, expuso el 02 de marzo de 2007 que su abuelo le había contado que su tía María Silvia Campos tenía actividad en el ERP y por ello habría sido raptada. En efecto, narró: *“mi abuelo materno (Pedro Campos), me comentó que había encontrado información y folletería del ERP (Ejército Revolucionario del Pueblo) en el dormitorio de Silvia antes de que se produjera su secuestro, pero jamás sospecho que ello lo podría acarrear que posteriormente desapareciera, o sea que mi abuelo tuvo la convicción de que lo que le pasó a ella vino por esa actividad (v. fojas 946/947 y vta. de los autos 053-M).*

Sobre el procedimiento que culminó con su secuestro, se deben ponderar las diversas presentaciones efectuadas al respecto, como así también las declaraciones testimoniales que dan cuenta de ello. Así, el padre de la víctima, Pedro Campos, inmediatamente después de sucedido el operativo, denunció los hechos en la Comisaría 25° de San José, Guaymallén. Su exposición dio inicio al Sumario de Prevención n° 389, con intervención del Primer Juzgado de Instrucción de Mendoza en autos n° 110.906.

De esas actuaciones surge lo siguiente: *“sería aproximadamente las tres horas, sintió un fuerte ruido por lo que de despertó y cuando se estaba por levantar de la cama ingresaron a la habitación dos o tres personas... los que le amenazaron con armas de fuego... le preguntaron si tenía algún arma... anteriormente le aplicaron un golpe de puño en el rostro y le cubrieron posteriormente los ojos con cinta adhesiva, al igual que a su esposa la ciudadana Antonia Catanea... posteriormente el dicente ingresa a su vivienda y al pasar frente a la puerta del dormitorio de su hija María Silvia Campos, observa que la misma no se encontraba allí... y al parecer habría sido raptada por esas personas que ingresaron en forma violenta a su domicilio...” (v. fojas 15 de los autos 36.371-B caratulados “Fiscal c/ autores ignorados Av. Delito”).*



A raíz de la denuncia, los actuarios policiales se constituyeron en el domicilio de María Silvia Campos y constataron los destrozos en la entrada del domicilio (v. fojas 29 de los autos 36.371-B caratulados “Fiscal c/ autores ignorados Av. Delito”).

Además, la madre de María Silvia Campos, Antonia Catania, al prestar declaración testimonial ante la Cámara Federal de Apelaciones en el año 1985, además de ratificar el contenido de la denuncia oportunamente formulada por su esposo Pedro Campos ante la Comisaría Seccional 25° de San José, precisó que las personas que irrumpieron en su vivienda y se llevaron a su hija *‘tenían botas, vestían de azul y su rostro lo cubría uno de ellos con un pasamontañas de lana, grueso’* (fs. 107/108 de los autos 053-M).

Reiteró estas circunstancias en la declaración testimonial brindada ante el Juzgado Federal N° 1 el 1 de junio de 2006, al referir que *“eran como quince, unos estaban en la puerta, otros en el techo y otros ingresaron a la casa. A los dos que vi y a los que redujeron a mi marido estaban vestido de pantalón azul de fajina, borceguís, pero no tenían chaqueta, estaban armados, tenían pasamontaña”* (fs. 639/642 y vta. de los autos 053-M).

A la vez, si bien no se cuenta con el testimonio de los vecinos que presenciaron el secuestro de María Silvia Campos, se ha incorporado lo narrado por su propia madre. En tal sentido, expuso *“que de las averiguaciones que realizamos entre los vecinos, pudimos obtener solamente que a través de los gritos se asomaron a ver qué pasaba, que habían visto a muchas personas, tres autos, todos coincidían en que la marca de los autos era Ford Falcon”*, agregando que *“con el transcurrir de los días, notamos que los vecinos retaceaban información por miedo, propio de esa época”* (fs. 639/642 y vta. de los autos 053-M).

Los padres de María Silvia Campos concurrieron en numerosas ocasiones al Comando del Ejército, a cargo el General Maradona, para obtener información sobre su hija. En este sentido Antonia Catania relató que *“...un día me recibió personalmente y me dijo ‘Ustedes los padres no saben lo que hacen sus hijos’. Que yo iba a ese lugar, porque de comentarios que uno obtenía de otras personas que también concurrían a ese lugar del ejército, era que los que estaban secuestrando era personal de ejército, es más, una de las tantas veces que yo iba al Comando del Ejército, uno de los soldados me dijo ‘Señora no venga tanto porque peligra usted que desaparezca’* (fs. 639/642 y vta. de los autos 053-M).

Frida Angélica Cappato, compañera de estudio en la facultad de medicina, declaró que se encontraba esa noche en casa de Silvia. Así, al testimoniar ante la Cámara Federal de Apelaciones en el año 1985, relató *“me desperté y entró gente a la habitación... una de las personas que entró tomó la funda de la almohada y me encapuchó,*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

previo alumbrarme la cara con una linterna. En este momento yo le pregunté a esta persona que qué estaba pasando, y me respondió ‘quedate piola que con vos no es’ y alcancé a ver que esta persona usaba borceguíes y pantalones azules dentro del mismo (fs. 215 y vta. de los autos 053-M).

Luego, en la declaración testimonial prestada ante el Juzgado Federal N° 1 el 26 de junio de 2006, reiteró que las personas que ingresaron al inmueble usaban borceguíes, agregando que, cuando entraron a la habitación que esa noche compartía con María Silvia Campos, las alumbraron con linterna y las obligaron a ponerse boca abajo, pudiendo escuchar que su amiga les decía que ‘no le tocan los pechos’ (fs. 659 y vta. de los autos 053-M).

Por la desaparición de María Silvia Campos, su madre interpuso recurso de habeas corpus el 7 de junio de 1976. Tramitó en los autos número 36.228-B, y fue caratulado “HABEAS CORPUS a favor de MARIA SILVIA CAMPOS”, resultado rechazado el 10 de junio de 1976 (v. fojas 9 de los autos mencionados).

Desde la noche en que fue secuestrada, jamás se supo de su destino y, a la fecha, continúa desaparecida.

19. Mario Luis Santini

A la época de los hechos, Mario Luis Santini tenía 20 años de edad, era alumno de la Escuela Pablo Nogués y colaborador de la organización Montoneros.

En la madrugada del 16 de mayo de 1976, cuatro hombres de civil y armados ingresaron a su domicilio en el departamento de Las Heras preguntando a su madre, Julia Jofré, por la víctima. Inmediatamente la ataron, le vendaron los ojos y se dirigieron a la habitación de Mario a quien también ataron y vendaron, mientras que le preguntaban dónde estaban sus amigos.

Después de registrar todo el domicilio, sustrajeron diversos elementos, para finalmente llevarse secuestrado a Mario Alberto Santini.

Luego de ese operativo, jamás se volvió a saber más nada sobre la víctima en trato que, a la fecha continúa desaparecido.

Los hechos previamente relatados surgen de la valoración, a la luz de la sana crítica racional, de los elementos de prueba debidamente incorporados, tal como se detalla a continuación.



Vale señalar que, aunque no se le conocía militancia política activa a la víctima hasta el momento de los hechos, en el domicilio donde vivía habían panfletos de la organización Montoneros. En efecto, Oscar Luis Bordón Lorente expuso que “...*la madre de Mario cuando lo secuestraron a Mario me mostró un panfleto, creo que decía algo alusivo a los ‘Montoneros’ que lo había encontrado la policía, cuando vino a revisar la casa, ya que la Sra. Julia Jofre había hecho la denuncia por la desaparición del hijo. La policía encontró guardado en el dormitorio de Mario esos panfletos, eran varios panfletos* (v. fojas 1067/1068 de los autos 14000015/2004).

A su vez, Mario Santini tenía relación de amistad con Carlos Roca, que pertenecía al PRT y había sido detenido por causas políticas. Al respecto, Julia Jofré refirió: “*a dos de sus amigos también detuvieron y que estuvieron presos durante siete años (...) Que uno es Carlos Roca y el otro un muchacho de apellido Aguaviva (sic)*” (v. fojas 5 de los autos 14000015/2004).

Por su parte Carlos Roca refirió “...*yo era estudiante de la ENET N° 1 y luchábamos entre otras cosas por el boleto estudiantil... mi movimiento dependía del PRT, Partido Revolucionario de los Trabajadores, que en ese momento estaba en la clandestinidad...*” (v. declaración de Carlos Alberto Roca que corre a fojas 481/482vta. de los autos 14000021/2004). Además, agregó que se enteró “...*de la desaparición de Mario Luis Santini en 1979... por la cercanía de la detención de Santini con la fecha de detención del declarante*” y sostuvo que “...*fueron los mismos grupos de tareas pertenecientes al Tercer Cuerpo del Ejército los que detuvieron a Santini...*” (v. fojas 1415 de los autos 14000015/2004).

Respecto al secuestro, éste sucedió en horas de la madrugada del día 16 de mayo de 1976. Al respecto, Julia Josefa Jofré declaró: “*El día 16 de mayo de 1976, mi hijo llamado Mario Luis Santini.... eran como las 3.00 horas de la madrugada, golpearon a mi casa, yo que estaba durmiendo, me desperté y fui a atender la puerta... un hombre de los cuatro (4) que venían se adelantó con un revolver en la mano y me dijo ‘vengo a buscar a Mario Luis’... éstos hombres me amordazaron, me ataron las manos y los pies y me tiraron en el suelo, también me taparon los ojos, y me pusieron una tela adhesiva en la boca... cuando ya sentí silencio, traté de desatarme... empecé a llamar a mi hijo, pero él ya no estaba...*” (v. fojas 1015/1016 de los autos 14000015/2004).

Además, recordó: “...*mientras a mí me vendaban las manos y me estaban por vendar los ojos, vi que a él también lo estaban vendando y lo habían puesto contra la pared. Estas personas hablaban poco, y uno de ellos le preguntó a mi hijo por el lugar donde estaban sus amigos...*” (v. fojas 1274/1275 de los autos 14000015/2004).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Sobre las características de las personas que irrumpieron en el domicilio de la víctima, Julia Jofré describió que “...una de las personas que entraron esa madrugada en su casa era de aproximadamente 1,70 cutis blanco, de alrededor de 30 años, hablaba como militar...” (v. fojas 57 de los autos 1811-C).

Debe destacarse que además de haber secuestrado a Mario Alberto Santini, los perpetradores del operativo sustrajeron diversos elementos propiedad del domicilio familiar. Al respecto, Julia Josefa Jofré expuso: “noté que esta gente me robaron un televisor, una plancha, un grabador, la guitarra de mi hijo, cuatro tomos de diccionario y alhajas de oro. Hasta me robaron un tarro de café y una mesita musical...” (v. fojas 1015/1016 de los autos 14000015/2004).

Según el testimonio de la madre, otra persona que fue testigo del procedimiento y las circunstancias en que fue llevada a cabo fue un vecino de la familia, Roberto Rufino Rojas Bordón. En efecto, la madre de la víctima declaró que “Roberto Rufino Rojas Bordón... vio cuatro personas más en la calle en dos autos, un Peugeot color naranja y una rural blanca. No lo dejaron pasar, le dijeron que era un procedimiento militar y en ese momento vio a mi hijo que lo sacaban en paños menores, sin zapatos y con los ojos vendados y con las manos atadas atrás” (v. fojas 1381/1403 del expediente FMZ 14000015/2004 -denuncia ante la CONADEP legajo N° 5192).

Esto es coincidente con lo que surge del testimonio del mencionado vecino. En efecto, este detalló: “...cuando me estaba levantando, era todavía oscuro, serían las 4.30 ó 5.00 horas de la madrugada, sentí en la calle un ruido, golpes y un grito, sentí que mencionaban el nombre de este muchacho Santini. Cuando vino mi compañero a buscarme, me dijo ‘apurate’ y me contó que personas vestidas de civil y con armas lo habían desviado y tuvo que dar la vuelta a la manzana para llegar a mi casa. Cuando salí a la calle, lo que vi fue que dos personas llevaban a Mario Santini y que estaba estacionado en la puerta de la casa de Santini un auto marca Fiat, supongo yo, porque había una persona que estaba afirmada en el auto, y este vehículo era muy bajo o la persona muy baja... lo único que vi era que esas dos personas lo llevaban...” (v. fojas 1053 de los autos 141000015/2004).

Debido al temor por lo vivido, la madre de la víctima expuso “que durante casi un año se fueron a dormir a la casa de su suegra por una cuestión de seguridad...pudiendo observar personalmente los dos y luego por comentarios de los vecinos que distintos coches se paraban en la esquina de su casa, los que en algunas oportunidades eran hombres solos o en otras parejas de distinto sexo” (ver fojas 5 del expediente 1811-C).



Por la desaparición de Mario Alberto Santini, su madre realizó diversas diligencias en su búsqueda, que no tuvieron éxito. Al respecto, expuso que “...con el grupo de madres... fueron en varias oportunidades al Comando en la calle 9 de julio de esta Ciudad, donde nunca las quisieron atender... en dos oportunidades concurrieron a la Base Aérea, donde en una oportunidad se las quiso atender y en la otra fueron atendiendo sólo a dos madres, las que recibieron como respuesta que gente de esa Base Aérea del Plumerillo había realizado el procedimiento efectuado en el Departamento de Las Heras...” (v. fojas 5/7 de los autos 1811-C).

A su vez, presentó cuatro recursos de hábeas corpus a favor de su hijo, todos han sido acompañados en autos. El primero fue el día 15 de abril de 1977 (autos N° 37.380-B); el segundo fue interpuesto el 18 de julio de 1978 (autos N° 71.666-D); el tercero, el 19 de febrero de 1979 (autos N° 39.487-B); y el cuarto el día 15 de mayo de 1979 (autos N° 72.405-D).

Desde el día en que fue secuestrado, jamás se volvió a saber de Mario Alberto Santini, quien a la fecha continúa desaparecido.

20. Antonio Sirio Vignoni

Antonio Sirio Vignoni en la época de los hechos tenía 31 años y estaba casado con Silvia Schwartzman, quien fue detenida unos días antes que él. Trabajaba en la Primera Fiscalía del Crimen del Poder Judicial de Mendoza y como cronista deportivo del Diario El Andino. Era miembro de la Juventud Guevarista.

Fue detenido el 17 de mayo de 1976 y conducido al centro clandestino de detención que funcionaba en el D-2. Mientras estuvo en cautiverio allí, permaneció con los ojos vendados y fue torturado, golpeado y sometido a picana.

El 7 de julio de 1976 fue condenado por el Consejo de Guerra Estable para las áreas 331/6 a la pena de 22 años de reclusión por los delitos de transporte ilegítimo de armas y encubrimiento. Para el cumplimiento de dicha pena fue trasladado a la Penitenciaría Provincial.

El 27 de septiembre de 1976 fue llevado a la Unidad 9 de la Plata. En abril de 1979 fue conducido a la cárcel de Caseros y en septiembre de 1982 a Rawson. Desde allí recuperó finalmente su libertad, el 3 de diciembre de 1983.

Los hechos previamente relatados surgen de la valoración, a la luz de la sana crítica racional, de los elementos de prueba debidamente incorporados, tal como se detalla a continuación.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

La militancia de Antonio Sirio Vignoni se tiene por acreditada por el testimonio de quienes fueron sus compañeros. En efecto, el 1 de agosto de 2006 Raúl Eduardo Acquaviva narró, en relación a la víctima y otras personas, que “...*todos [eran] conocidos y amigos de antes de empezar a militar en la Juventud Guevarista...*” (conf. declaración de fojas 406/407vta. de los autos 14000021/2004). Por su parte, Eugenio Paris declaró el 29 de septiembre de 2017 que “...*en ese entonces detuvieron a varios compañeros de la Juventud Guevarista...*”, mencionando a “...*Graciela Leda, Liliana Tognetti, Raúl Acquaviva, Carlos Roca, Sirio Vignoni, Silvia Schvarztman, Lucía Allegrini, Daniel Moyano y Vicente Zárate...*” (v. declaración del 29 de septiembre de 2017, prestada en el debate de los autos 14000125).

Conforme surge de su declaración del día 2 de julio de 2007, la víctima fue detenida el día 17 de mayo de 1976 y conducida al D-2. En efecto, narró: “...*el 17 de mayo de 1976 fui detenido presuntamente por gente del D-2... a algunos les conocía el rostro por ser empleado judicial... estuve detenido en el D-2 hasta el 8 de julio de 1976 en que fui condenado por el consejo de guerra. Ahí me pasan a Penitenciaría Provincial y en Setiembre de 1976 nos llevan a la U-9 en un avión Hércules y en abril de 1979 pasé a inaugurar la nueva cárcel de Caseros y en Setiembre de 1982 me llevan a Rawson desde donde recupero la [libertad] el 03 de diciembre de 1983...*” (v. declaración de fojas 500 y vta. de los autos 14000021/2004)

La detención de Antonio Sirio Vignoni en el D-2 se ve corroborada por diversos testimonios. En efecto, Carlos Alberto Roca declaró que allí compartió detención con “...*Raúl Acquaviva, Eugenio Paris, Vignoni, Sabatini y su esposa, Liliana Tognetti...*”, con quienes “...*compartían militancia en la juventud guevarista...*” (v. declaración del 30 de noviembre de 2017 prestada en el debate de los autos 125). Asimismo, Edith Noemí Arito narró que mientras estuvo detenida en el D-2, allí se encontraban “...*Antonio Vignoni, Nélide Allegrini, Graciela Leda, Silvia Schvartzman, Víctor Sabatini y Daniel Moyano...*”, agregando que “...*todas estas personas fueron sometidas a violencias físicas...*” (v. declaración del 28 de septiembre de 2017 prestada en el debate de los autos 14000125).

Mario Roberto Gaitán, en sentido similar, narró el 2 de julio de 2007 que “...*también estuve en el D-2 con Eugenio Paris, Acquaviva, Zárate que falleció, el chileno Pedraza, Roca, Leda, Tognetti, Silvia Schvarztman, Vignoni, Luci Allegrini....*” (v. declaración de fojas 501/502 de los autos FMZ 14000021/2004). Asimismo, Graciela Leda refirió haber estado en el D-2 con “...*Raúl Acquaviva... Eugenio Paris... Liliana Tognetti... Silvia Schavartzman, Silvio (sic) Vignoni.... David Blanco...*” (v. declaración de fojas 503 y vta. de los autos FMZ 14000021/2004).



El cautiverio de Antonio Sirio Vignoni en el D-2 también se ve corroborado por las constancias que surgen del expediente nro. 10.141 78847, caratulado “*sumario instruido a Víctor Manuel Sabatini y otros por haber participado en actividades de corte subversivo*” del Consejo de Guerra Estable para las áreas 331/6, el que fue incorporado como prueba a los presentes. En efecto, a fojas 34/35 de los mencionados autos corre declaración indagatoria de la víctima en tratamiento, de fecha 18 de mayo de 1976, sobre la que se encuentran estampados sellos que rezan “*POLICÍA DE MENDOZA – DEPARTAMENTO DE INFORMACIONES POLICIALES D -2*”.

Respecto a las torturas sufridas por la víctima, Mario Roberto Gaitán declaró el 8 de septiembre de 2017 que Antonio Sirio Vignoni estaba detenido junto a él, que fue “*sometido a interrogatorios*” y que “*...volvía de los mismos en muy malas condiciones...*” (v. audiencia del 8 de septiembre de 2017, prestada en el debate de los autos 125).

Luego del cautiverio en el mencionado D-2, Antonio Sirio Vignoni fue enjuiciado y condenado en la sede de la VIII Brigada de Infantería de Montaña del Ejército Argentino. Su paso por allí se ve verificado por la indagatoria del 24 de junio de 1976 (v. fojas 163/168vta. de los autos nro. 10.141 78847 caratulados “*sumario instruido a Víctor Manuel Sabatini y otros por haber participado en actividades de corte subversivo*” del Consejo de Guerra Estable para las áreas 331/6).

El 7 de julio de 1976 fue condenado por el Consejo de Guerra Estable para las áreas 331/6 a la pena de 22 años de reclusión, por los delitos de transporte ilegítimo de armas y encubrimiento. Para el cumplimiento de dicha pena fue trasladado a la Penitenciaría Provincial (v. sentencia de fojas 561/586 de los autos nro. 10.141 78847 caratulados “*sumario instruido a Víctor Manuel Sabatini y otros por haber participado en actividades de corte subversivo*”).

En cumplimiento de la condena arriba referida, el 27 de septiembre de 1976 fue trasladado a la Unidad Carcelaria N° 9 de La Plata por orden del Coronel Tamer Yapur, 2do. Comandante y Jefe del Estado Mayor de la VIII Brigada de Infantería de Montaña (conf. constancia de foja 5 del prontuario penitenciario nro. 56726).

Conforme expuso Antonio Sirio Vignoni, en el mes de abril de 1979 fue conducido a la cárcel de Caseros. Luego, en el mes de septiembre de 1982 fue trasladado al Penal de Rawson y finalmente desde allí recuperó su libertad el 3 de diciembre de 1983 (conf. actuaciones obrantes en el expediente indemnizatorio nro. 376299 del 28 de febrero de 1995 y declaración de fojas 500 y vta. de los autos 14000021/2004).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

21. Nicolás Antonio Zárate

En la época de los hechos, Nicolás Antonio Zárate era militante de la Juventud Guevarista. Fue detenido el día 20 de mayo de 1976 desde su domicilio de calle Videla Correa 531 de Mendoza.

Primeramente permaneció en cautiverio en el centro clandestino de detención que funcionaba en el D-2, donde fue interrogado y torturado.

El día 7 de julio de 1976, fue condenado por el Consejo de Guerra Estable para las Áreas 331/6 a la pena de 21 años de reclusión por el delito de tenencia de armas, municiones y explosivos, encubrimiento de delincuentes y tentativa de instigación a la violencia e incitación a la violencia colectiva. Para el cumplimiento de dicha pena fue llevado a la Penitenciaría Provincial.

Posteriormente, el 27 de septiembre de 1976, fue trasladado a la Unidad Carcelaria N° 9 de La Plata.

Recuperó su libertad el día el 26 de abril del año 1984.

Los hechos previamente relatados surgen de la valoración, a la luz de la sana crítica racional, de los elementos de prueba debidamente incorporados, tal como se detalla a continuación.

De la prueba rendida, surge que la víctima fue detenida por razones ideológicas. Así, de la compulsa del acta del procedimiento llevado a cabo el día de su detención, surge que, al ser allanado su domicilio, se procedió a la búsqueda y secuestro de *“indicios, material, armas de guerra o literatura de corte subversivo...”* (v. acta de fojas 57 del expediente 10.141 78847 *“Sumario instruido contra Víctor Manuel Sabatini y otro p/haber participado en actividades de corte subversivo”*). Asimismo, se lo interrogó por ser un militante de izquierda, conforme el acta de declaración indagatoria que corre a fojas 42/43 de los autos mencionados.

El operativo en el domicilio de Nicolás Antonio Zárate, que luego llevó a su detención en las instalaciones del D-2, tuvo lugar el 20 de mayo de 1976, conforme surge del acta de detención referida en el párrafo precedente. Al pie de la misma luce un sello que reza *“POLICÍA DE MENDOZA – DEPARTAMENTO DE INFORMACIONES POLICIALES D-2”*.

En el mencionado centro clandestino de detención, la víctima fue objeto de torturas. En efecto, el 9 de diciembre de 1986 declaró ante el Juzgado de Instrucción Militar que *“...fue sometido a apremios ilegales, tales como: golpizas, picana eléctrica,*



etc, en épocas en que el D-2 estaba a cargo del Comisario Sánchez...” (v. declaración de fojas 198 y vta. de los autos FMZ 14000021/2004).

Asimismo, Raúl Acquaviva manifestó en declaración que “...*todos los que estábamos allí, sabíamos de que todos habíamos sido torturados y vejados en dicha dependencia...*” (v. declaración de fojas 406/407vta. de los autos FMZ 14000021/2004). Mario Roberto Gaitán, quien fue compañero de cautiverio de Nicolás Zárate, narró que el trato de quienes estaban detenidos con él fue “...*el mismo que recibí yo, empezando estuvimos vendados, y de ahí en más todo tipo de tortura. Fuimos picaneados, golpeados, las mujeres violadas, etc... el D-2 era un verdadero centro de exterminio de personas...*” (v. declaración de fojas 501/502 de los autos 14000021/2004).

Diversos testimonios dan cuenta del cautiverio de la víctima en el D-2. En efecto, Alberto José Guillermo Scafati, al declarar en este debate, refirió que “*Zárate también ingresó [al D-2]... era una persona un poco más mayor que nosotros...nosotros éramos gente de 26, 27, 30 años...*” (v. declaración prestada el 29 de diciembre de 2020 durante el presente debate). Raúl Eduardo Acquaviva declaró que en dicha dependencia, “...*entre los detenidos estaban Silvia Schwartzman de Vignoni, Graciela Leda, Jaime Pedraza Alveal de nacionalidad chilena, Nicolás Zárate, Carlos Alberto Roca que es primo mío, Eugenio Ernesto Paris que es amigo personal, Liliana [Tognetti], David Blanco, sí sé que estaba Rosa Gómez que entraban y la violaban y había uno que le decíamos el ‘mano santa’ porque tenía un brazo muy largo y nos podía pasar los cigarrillos desde su celda...*” (v. declaración de fojas 406/407vta. de los autos 14000021/2004).

Antonio Sirio Vignoni declaró: “*Yo en el D-2 estuve con Eugenio París, Acquaviva, Zárate que falleció, el chileno Pedraza, Roca, Leda, Tognetti...*” (v. declaración de fojas 500 y vta. de los autos FMZ 14000021/2004). Mario Roberto Gaitán expresó: “...*yo estuve en el D-2 con Eugenio Paris, Acquaviva, Zárate que falleció, el chileno Pedraza, Roca, Leda, Tognetti, Silvia Schwartzman, Vignoni, Luci Allegrini.....*” (v. declaración de fojas 501/502 de los autos FMZ 14000021/2004).

Asimismo, Eugenio Ernesto Paris aseveró en su denuncia ante la CONADEP del 30 de julio de 1984, que estuvieron detenidos junto a él en el D-2 “...*Acquaviva, Roca, Togniitti, Leda, Zárate, Allegrini, Schwartzmann, Bignone, Luna, Escafatti, Gaetan...*” (v. denuncia en Legajo CONADEP n° 6835 obrante a fs. 470/472 de los autos FMZ 14000021/2004). Nélide Lucía Allegrini también dio cuenta del cautiverio de Nicolás Zárate en el D-2, al referir que junto a ella estuvieron detenidos “...*Acquaviva, Silvia Schvarzmanm Rosa Gómez, María Luisa Sánchez Sarmiento, Alicia Morales de Galamba, Eugenio Paris, Nicolás Zárate (actualmente fallecido), Alberto Roca....*” (v. fojas 404 y vta. de los autos FMZ 14000021/2004).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Luego de su cautiverio en el centro clandestino de detención que funcionaba en el D-2, Nicolás Zárate fue enjuiciado y posteriormente trasladado a otros destinos para cumplir su condena. En efecto, el 11 de junio de 1976, la víctima fue trasladada a la sede del Comando de la VIII Brigada de Infantería de Montaña, a fin de tomársele declaración indagatoria, en el marco del proceso que tramitaba en el expediente n° 10.141 78847 “*Sumario instruido contra Víctor Manuel Sabatini y otro p/haber participado en actividades de corte subversivo*” del Consejo de Guerra Especial Estable para las áreas 331/6 (v. acta de fojas 103/106vta. de los autos arriba individualizados).

Poco tiempo después, el 7 de julio de 1976, conforme surge del expediente n° 10.141 78847 “*Sumario instruido contra Víctor Manuel Sabatini y otro p/haber participado en actividades de corte subversivo*” del Consejo de Guerra Especial Estable para las áreas 331/6, Nicolás Antonio Zárate fue condenado a la pena de 21 años de reclusión por los delitos de tenencia ilícita de armas, municiones y explosivos, tentativa de incitación a la violencia colectiva y ofensas al personal militar (v. sentencia de fojas 561/586 de los autos arriba referidos).

Las constancias del prontuario penitenciario de Nicolás Zárate dan cuenta de sus traslados. Primeramente fue llevado a la Penitenciaría Provincial y, luego, a la Unidad Carcelaria nro. 9 de La Plata. En efecto, para el cumplimiento de la pena referida en el párrafo precedente, la víctima fue trasladada el día 7 de julio de 1976 a la Penitenciaría Provincial (v. fojas 03/04 del Prontuario Penitenciario Nro. 56724).

El 27 de septiembre de 1976, por orden del coronel Tamer Yapur, 2do. Comandante y jefe del Estado Mayor de la VIII Brigada de Infantería de Montaña, la víctima fue trasladada a la Unidad Carcelaria Nro. 9 de La Plata (v. constancia de fs. 5 del prontuario penitenciario nro. 56724).

Finalmente, fue puesto en libertad el día 26 de abril de 1984 (conf. oficio de fojas 06/08 del prontuario penitenciario nro. 56724 de ZÁRATE GALVÁN Nicolás Antonio).

22. Jaime Arturo Pedraza

Jaime Arturo Pedraza era un joven militante de la Juventud Guevarista de nacionalidad chilena, que residía en Mendoza.

Para el día 19 de mayo de 1976 se encontraba detenido en el centro clandestino de detención que funcionaba en el D-2, donde compartió cautiverio con, entre



otros detenidos, Silvia Schvartzman, Graciela Leda, Nicolás Zárate, Carlos Alberto Roca, Eugenio Paris, Liliana Tognetti y Mario Roberto Gaitán.

El 7 de julio de 1976 fue condenado a dos años de reclusión por el delito de incitación a la violencia colectiva y encubrimiento, solicitándose además su expulsión del país. Para el cumplimiento de la pena, fue trasladado a la Penitenciaría Provincial.

Luego, el 27 de septiembre de 1976, fue trasladado a la Unidad Carcelaria N° 9 de la Plata, sin constar su fecha de liberación.

Los hechos previamente relatados surgen de la valoración, a la luz de la sana crítica racional, de los elementos de prueba debidamente incorporados, tal como se detalla a continuación.

Conforme surge de la compulsa del expediente nro. 10.141 78847 del Consejo de Guerra Estable para las áreas 331/6, incorporado como prueba a los presentes, Jaime Arturo Pedraza era militante de la Juventud Guevarista. Ello surge tanto del acta indagatoria de fojas 38/39, como de la de fojas 172/173, ambas de los autos precedentemente individualizados, en las que consta que la víctima en tratamiento pertenecía al P.R.T. y participaba y colaboraba con la organización llamada Juventud Guevarista.

Asimismo, Raúl Eduardo Acquaviva, al declarar durante el desarrollo del debate de los autos 125-M, refirió que entre sus *“compañeros de la juventud guevarista”* detenidos, estaban *“...Eugenio Paris, Graciela Leda, Liliana Tognetti, Carlos Roca, Jaime Pedraza, Nicolás Zárate, Tito Scafatti y Rosa Gómez...”* (v. declaración prestada el 29 de septiembre de 2017 en el debate de los autos 125-M).

Aunque no se conocen detalles sobre su detención, sí se encuentra acreditado que, luego de ella, Jaime Arturo Pedraza permaneció en cautiverio en el D-2. Es que, conforme surge de la declaración indagatoria que se le tomó en dicha dependencia policial, para la fecha 19 de mayo de 1976 él era *“...una persona alojada en el Palacio Policial...”*, más allá de no surgir la fecha exacta en que fue detenido y trasladado a aquella dependencia policial (v. acta de fojas 38/39 del expediente nro. 10.141 78847 del Consejo de Guerra Estable para las áreas 331/6, incorporado como prueba a los presentes).

Asimismo, durante la instrucción, Raúl Eduardo Acquaviva declaró que en el D-2 *“...entre los detenidos estaban Silvia Schvartzman de Vignoni, Graciela Leda, Jaime Pedraza Alveal de nacionalidad chilena, Nicolás Zárate, Carlos Alberto Roca que es primo mío, Eugenio Ernesto Paris que es amigo personal, Liliana [Tognetti], David Blanco, sí sé que estaba Rosa Gómez que entraban y la violaban y había uno que le decíamos el ‘mano santa’ porque tenía un brazo muy largo y nos podía pasar los*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

cigarrillos desde su celda...” (v. declaración de fojas 406/407vta. de los autos 14000021/2004).

Otros testimonios son coincidentes en el mismo sentido. En efecto, Eugenio Paris narró: “...*me interrogaron por muchos compañeros, entre ellos, por Daniel Moyano, Virginia Suárez, Víctor Manuel Sabatini, Liliana Tognetti, Graciela Leda, Pedraza... Me preguntaron por todos... se burlaban de las cosas sexuales que le hicieron a Liliana Tognetti...*” (v. declaración prestada en el debate de los autos 076-M). Antonio Sirio Vignoni declaró: “...*yo en el D-2 estuve con Eugenio París, Acquaviva, Zárate que falleció, el chileno Pedraza, Roca, Leda, Tognetti...*” (v. declaración de fojas 500 y vta. de los autos FMZ 14000021/2004).

Por su parte, Graciela del Carmen Leda declaró que junto a ella estuvieron en el D-2: “...*Raúl Acquaviva... Eugenio Paris... Liliana Tognetti... Silvia Schvartzman, Silvio Vignoni, David Blanco y estuvo una chica que se llamaba Rosa Gómez a quien después no vi más, también un tal Pedraza que era chileno y Nicolás Zárate a quien conocí en el D-2...*” (v. declaración de fojas 503 y vta. de los autos FMZ 14000021/2004). Mario Roberto Gaitán expresó: “...*yo estuve en el D-2 con Eugenio Paris, Acquaviva, Zárate que falleció, el chileno Pedraza, Roca, Leda, Tognetti, Silvia Schvartzman, Vignoni, Luci Allegrini.....*” (v. declaración de fojas 501/502 de los autos FMZ 14000021/2004).

Luego de su paso por el D-2, Jaime Arturo Pedraza fue condenado y alojado en distintos lugares. Al respecto, conforme surge del expediente nro. 10.141 78847 del Consejo de Guerra Estable para las áreas 331/6, el 7 de julio de 1976 se dictó sentencia que lo condenó a dos años de reclusión por el delito de incitación a la violencia colectiva y encubrimiento, solicitándose además su expulsión del país (conf. sentencia de fojas 561/586 de los autos nro. 10.141 78847 del Consejo de Guerra Estable para las áreas 331/6).

Para el cumplimiento de la pena impuesta el 7 de julio de 1976, Jaime Pedraza fue llevado a la Penitenciaría Provincial. Posteriormente, por orden del Coronel Tamer Yapur, el 27 de septiembre de 1976 fue trasladado a la Unidad Carcelaria N° 9 de La Plata, sin constar su fecha de liberación. (v. fojas 5 del prontuario penitenciario 56730).

Vale señalar que, más allá de no constar en el prontuario penitenciario de Jaime Arturo Pedraza la fecha en que fue liberado, está acreditado que permaneció privado de su libertad, al menos, desde el 19 de mayo de 1976 cuando fue interrogado en el D-2, como se desprende del acta de fojas 38/39 del expediente nro. 10.141 78847 del Consejo de Guerra Estable para las áreas 331/6, hasta el 27 de septiembre de 1976, cuando fue



trasladado a la Unidad Carcelaria N° 9 de La Plata, según la última constancia que obra a fojas 5 del prontuario penitenciario 56730._

- El llamado “operativo abril de 1977”

El operativo así identificado por el Ministerio Público Fiscal comprende una serie de procedimientos desplegados en el gran Mendoza entre los días 4 y 10 de abril de 1977 por fuerzas conjuntas del Ejército y Policía provincial, con la comprobada participación de la Fuerza Aérea en una de las operaciones.

Esos procedimientos estuvieron dirigidos contra diversos militantes de la Juventud Peronista y de la Organización Montoneros, considerados “subversivos residuales”. En efecto, se trata de dieciséis personas que, a pesar de que habían sido intensamente buscados por el aparato represor a causa de su militancia, no pudieron ser hallados durante el año 1976.

De allí que pueda advertirse como “factor común” en estas víctimas, que todas sufrieron -en forma previa a los secuestros y/o desapariciones- algún tipo de persecución, lo que exhibe un trabajo de inteligencia, detección y seguimiento de las personas que conformaban sus objetivos.

Vale mencionar que, del total de los hechos que conforman el presente operativo, la mayor parte fue abordada en el debate celebrado en torno a los autos 970000076-M. En efecto, trece de las dieciséis víctimas fueron objeto de conocimiento en el mencionado debate y por cuyos casos resultaron condenados integrantes de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, y algunos de los ex magistrados que fueron juzgados.

Sólo los delitos cometidos contra Ana María Moral, María Del Carmen Laudani y Jorge Alberto José, no han sido previamente juzgados. Sin perjuicio de ello, los hechos por ellos padecidos fueron relevados al exponer la materialidad de los hechos probados debido a que eran parte del presente operativo, aunque no había imputados con procesamientos firmes a su respecto.

Ahora bien, como se mencionó en relación al operativo “mayo de 1976”, el relato de los hechos que se expondrá a continuación encuentra respaldo en la valoración racional de prueba incorporada al presente debate.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

23. Pedro Ulderico Ponce

Era militante de la Juventud Peronista y pertenecía a la agrupación “Montoneros”, por lo que había sido objeto de persecuciones en forma previa a su secuestro. Estaba casado con Martha Freite -con quien tenía dos hijos- y trabajaba como empleado administrativo del Ministerio de Cultura y Educación de la provincia, prestando servicios en la Biblioteca San Martín. Al mismo tiempo, durante las noches concurría al CENS N° 78 para terminar su bachillerato y efectuaba trabajos de carpintería y albañilería.

El 4 de abril de 1977, cerca del mediodía, solicitó autorización para ausentarse de su trabajo a fin de realizar unos trámites personales en Obras Sanitarias y salió con apuro. Mientras conversaba con un compañero de estudios en la vereda de la Biblioteca en forma previa a dejar el lugar, un grupo de personas vestidas de civil y armados que se identificaron como personal de la Policía Federal, lo obligaron a subirse a un vehículo que partió hacia rumbo desconocido, sin que se vuelva a saber más nada de él. Aún hoy continúa desaparecido.

Los hechos relatados surgen de la valoración, a la luz de la sana crítica racional, de los elementos de prueba debidamente incorporados, tal como se detalla a continuación.

En primer lugar, diversas testimoniales recibidas corroboran que la víctima era militante de Montoneros. Así, su propia esposa al declarar en el debate cebrado en autos 97000076/2012/TO1 y sus acumulados contó que, desde el año 1972 ambos militaban allí, que hubo cuatro responsables políticos a cargo de ellos que fueron asesinados y que la pareja de otro responsable político también desapareció. Agregó que si bien no fueron ellos quienes fundaron el partido, sí fueron de los primeros contactados en Mendoza por montoneros, que venían por Salvador Castro. (v. declaración de Martha Freites prestada en el debate 0767000076/2012/TO1).

En igual sentido, María Elena Iris Ponce, hermana de Pedro Ulderico, declaró el 24 de abril de 2008, oportunidad en la que mencionó creer que su hermano militaba en la juventud peronista. Relató, además, que “...*en alguna oportunidad me comentó que sus compañeros eran llevados y yo le dije que por qué no se iba, y él me dijo que no porque no había hecho nada. Nunca me dijo el nombre de sus compañeros pero tal vez a su esposa sí. Lo cierto es que desde aquel día de la biblioteca nunca más supimos de él...*” (v. declaración de fojas 418 de los autos 006-F).

A lo hasta aquí expuesto, debe sumarse el testimonio de Lucía Angélica Bourguet, quien declaró que fue compañera de Pedro Ulderico Ponce en la Biblioteca San



Martín y dijo a su respecto que “*trabajó en la gobernación de Martínez Baca*” (v. declaración de Lucía Angélica Bourguet prestada en el debate 97000076/2012/TO1).

Vale mencionar que, de las constancias de los autos 006-F referido a la desaparición forzada de Pedro Ulderico Ponce, surge incluso que ya en el año 1974 éste era perseguido por las fuerzas. Efectivamente, en los autos N° 67.192-D, caratulados “*Fiscal c/Petrizani, Vicente Jorge y otros P/uso, tenencia, acopio de armas y municiones de guerra; adulteración de dctos. públicos y falsificación de placas numéricas de automóviles*” (recibido a fs. 365 de los autos 006-F), consta que la víctima en trato había sido sindicada como militante de la Juventud Peronista. El por entonces Fiscal Federal Luis Miret había solicitado su detención, junto con la de Oscar Santander, Rubén Antonio García, Guillermo Benito Martínez Agüero y Roberto Sánchez, medida que fue finalmente ordenada por el entonces Juez Federal Oscar Ignacio Agüero. Sin embargo, Ponce no fue habido en esa oportunidad (v. fs. 194 vta. y 196 de esos obrados).

En el mismo sentido, Martha Freite señaló en el marco de los autos 97000076-M y ac. que en una oportunidad, uno o dos meses antes del secuestro de su esposo, éste no llegó a comer a su casa a la hora de costumbre. Mencionó que luego le explicó que el motivo de su tardanza fue que, cuando llegaba a su domicilio, vio que en el frente de su casa había un auto de la policía, por lo que “*dio media vuelta y se fue*”. Asimismo, la testigo recordó que cerca de su domicilio, en calle Sarratea de Villa Hipódromo, había un joven que “*parecía retrasado mental*”, de unos veinte años, que jugaba a las bolitas y estaba todo el día en la esquina y que después de que su marido desapareció, una vecina le comentó que era un policía vestido de civil (v. declaración del 10 de febrero de 2015).

En relación a las circunstancias generales del secuestro sucedido el 4 de abril de 1977, se debe tomar en consideración distintas declaraciones testimoniales y prueba documental. Así, Martha Freites recordó que el 4 de abril de 1977 despertó a su marido para ir a trabajar y que él pidió permiso para salir del trabajo, en la Biblioteca San Martín (v. declaración de Martha Freites prestada en el debate 97000076/2012/TO1).

Por su parte, Ana María Grassi de Da Corta, quien trabajaba en la Biblioteca San Martín, narró: “*que el día cuatro de abril del citado año (1977) en horas del mediodía, se apersona a mi oficina y solicita retirarse para efectuar unos trámites personales en Obras Sanitarias, a lo cual autorizo a lo solicitado, previa firma del parte anual de salidas breves, no regresando en el resto del día, ni reintegrándose a su trabajo...*”. Explicó que ello tomó conocimiento “*...de la posible desaparición de PONCE por comentarios de su señora esposa, quien concurre a la Biblioteca a avisar que su esposo no iba a trabajar, que lo colocara con aviso, esto sucede el día cinco de abril de*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

mil novecientos setenta y siete...” (v. declaración ante el JIM N° 83 del 16 de octubre de 1986, obrante a fs. 186/vta. de los autos N° 67.192-D).

Grassi también mencionó que, posteriormente, *“la esposa del señor Ponce... comentó que de acuerdo a averiguaciones realizadas por ella, el día cuatro de abril en horas del mediodía se había retirado con una persona de sexo masculino, presumiblemente compañero de estudios, desde la Biblioteca y al llegar a la vereda se detienen a conversar, momento en que se detiene un vehículo donde bajan dos o tres personas identificándose como pertenecientes a la Policía Federal vestidas de civil... a la persona que acompaña a Ponce le ordenan que ingrese a la biblioteca y permanezca sin salir de la misma y no hable con nadie, llevándose a Ponce en el vehículo en el cual llegaron, ignorándose el destino y rumbo del mismo, desconociéndose a la actualidad la suerte corrida por éste y su paradero actual...”* (v. declaración ante el JIM N° 83 del 16 de octubre de 1986).

En sentido similar, Juan Gilberto Sagnier expresó que *“...lo conoció por ser compañero de trabajo al ingresar el nombrado en el año 1974 a la Biblioteca Pública General San Martín, como empleado administrativo... era casado y padre de dos niños... tomó conocimiento por comentarios y versiones de compañeros de trabajo, que el nombrado no se presentaba a trabajar, ignorándose los motivos de la ausencia... se comentaba que habría sido detenido y llevado por un grupo de personas, en la vía pública... se decía que había ocurrido esto en la vereda frente a la Biblioteca donde trabajaba...”* (v. declaración ante el JIM N° 83 del 26 de septiembre de 1986, a fs. 157/vta. de los mencionados autos).

También refirió a las circunstancias del secuestro en la vereda de su trabajo, Alberto González Ruiz, quien expresó que *“...ante la ausencia del mismo a sus actividades laborales, alguien comentó de que al señor PEDRO ULDERICO PONCE SGATTONI el día anterior se había retirado a las doce horas del trabajo y unas personas de civil lo esperaban en la vereda, retirándose con los mismos* (v. declaración ante el JIM N° 83 del 29 de septiembre de 1986).

José Daniel Funes también atestiguó, expresando que: *“...por comentarios y versiones del resto del personal (compañeros de trabajo), se decía que éste el día anterior se encontraba alrededor de las doce horas, conversando en la vereda con una persona que era estudiante, cuando arribó un automóvil con varias personas descendiendo del mismo dos o tres, acercándose a PONCE y al estudiante donde le dijeron al estudiante que se dirigiera al interior de la biblioteca y no saliera por quince minutos. De inmediato le manifestaron a PONCE que los tenía que acompañar, retirándose en el vehículo con las personas citadas, ignorando el dicente la suerte corrida por éste y que no*



lo ha vuelto a ver desde aquella época hasta el presente...” (v. declaración ante el JIM N° 83 del 15 de octubre de 1986).

Lo hasta aquí expuesto es coincidente con lo manifestado por Martha Freites, esposa de la víctima en tratamiento, al referir que un “...*compañero de CENS dijo que personas con credenciales de la Policía Federal fueron a la explanada de la Biblioteca General San Martín entre las 11:15 y 11:45 horas, con armas largas, preguntando quién era Ponce e indicando al amigo de Ponce que ingresara por 10 minutos a la biblioteca y no mirara para afuera. Cuando salió, Ponce ya no estaba...*” (v. declaración de Martha Freites prestada en el debate 97000076/2012/TO1).

Ello también concuerda con la planilla de asistencia obrante a fojas 136/137, en la que consta su ingreso a la Biblioteca San Martín de ese día a las 7:20. Asimismo, su salida del trabajo está documentada en la copia certificada del “parte mensual de asistencia” obrante a fs. 204, donde se consigna que en fecha 4 de abril de 1977 Pedro Ponce solicitó un permiso particular a la hora 11:30 y, desde ese registro en adelante, figuran inasistencias “sin aviso” y una leyenda que señala “Comunicación a la Subsecretaría”.

Es importante señalar que, luego de su desaparición, se radicó una denuncia en las Seccionales 7° y 27°, de la que no existe constancia en los registros respectivos (v. fs. 152/153, 350 y 352). También se interpusieron recursos de hábeas corpus ante la justicia federal, en los que no se obtuvieron resultados (v. expedientes N° 37.366-B, 38.789-B, 39.509-B y 39.765-B, cuyas copias lucen agregadas a fs. 1/62) y se realizaron diversas gestiones ante otros organismos, sin lograr dar con el paradero de Ponce. Sobre ello Martha Freites refirió que también se presentó ante “*las Naciones Unidas en Ginebra*” y ante “*los Estados Americanos...*” (v. declaración de Martha Freites prestada en el debate 97000076/2012/TO1).

Como se dijo, desde que fue secuestrado el 4 de abril de 1977, jamás se volvió a saber de Pedro Ulderico Ponce, quien continúa desaparecido. El 29 de febrero de 1996 se declaró su ausencia por desaparición forzada y se fijó como fecha presuntiva de su desaparición el día 4 de abril de 1977 (v. copia de la sentencia de esa fecha, obrante en el legajo CONADEP 5191, versión digitalizada reservada en Secretaría).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

24, 25 y 26. Manuel Alberto Gutiérrez, María Eva Fernández y Juan

Manuel Montecino

En la época de los hechos, Manuel Alberto Gutiérrez tenía 23 años de edad, trabajaba para la empresa Coca-Cola y era delegado gremial. Estaba casado con María Eva Fernández, ama de casa, con quien tenía una hija de 5 años llamada Gabriela. Ambos militaban en la organización Montoneros y vivían en un departamento ubicado en calle Dr. Moreno n° 2266 de Las Heras. En ese domicilio se alojaba transitoriamente un compañero de militancia del matrimonio, Juan Manuel Montecino. El joven había pasado a vivir en la clandestinidad por ser intensamente buscado desde el año 1976.

Los días previos a los hechos que los tuvieron como víctimas, diferentes personas desconocidas fueron vistas en las inmediaciones del domicilio del matrimonio, haciéndose pasar por vagabundos o por trabajadores ocasionales.

Durante la mañana del 9 de abril de 1977, mientras Manuel Gutiérrez se encontraba trabajando, María Eva Fernández salió de su hogar y dejó a su hija Gabriela al cuidado de un vecino. Nunca más volvería a ser vista.

Un par de horas más tarde llegó a las inmediaciones de la vivienda un grupo de aproximadamente nueve personas que se presentaron como policías. Hacían preguntas a los vecinos acerca del matrimonio, de la hija y de la llave del departamento. Luego se repartieron en dos autos en los que cerraron la cuadra, impidiendo la circulación de otras personas.

Aproximadamente a las 13:30 horas Manuel Alberto Gutiérrez llegó a su domicilio. Al ingresar por el pasillo que conducía a su vivienda, fue interceptado repentinamente por tres vehículos. Dos sujetos se acercaron a Gutiérrez, le preguntaron si era él y, al contestar afirmativamente, le apuntaron con un arma de fuego, le arrebataron el bolso y, torciéndole un brazo por detrás de la espalda, lo subieron a un vehículo en el que se lo llevaron hacia rumbo desconocido. Nunca más se supo nada sobre él.

La hija del matrimonio Gutiérrez permaneció con el vecino hasta que sus abuelos la retiraron.

Durante la tarde de ese mismo día, continuó la entrada y salida de personas en la casa de los Gutiérrez en actitud de espera. Cerca de la medianoche, Juan Manuel Montecino arribó a la vivienda del matrimonio, silbó frente a la puerta y le contestaron que pasara. Al ingresar, lo retuvieron en el inmueble por media hora, donde fue interrogado y golpeado. En las inmediaciones del domicilio se podían escuchar sus gritos.



Luego, un grupo de cinco o seis personas -de civil y a cara descubierta- lo retiraron del lugar por la fuerza. Fue arrastrado de los brazos por todo el pasillo comunero hasta la calle, con la cara envuelta. Una vez en la vereda y producto del forcejeo, logró zafarse (algunos testimoniaron que fue liberado y se le indicó que corriera); corrió unos 60 u 80 metros por calle Moreno hacia el sur hasta recibir varios disparos de arma de fuego que lo dejaron abatido en el lugar.

Posteriormente, el cuerpo -herido o sin vida- de Montecino fue depositado en el baúl de un vehículo que partió en dirección al sur.

También se presentó una camioneta azul de la Policía de Mendoza. Los uniformados conversaron con personas que se encontraban en el lugar de los hechos, tomaron nota de la información que recabaron y se fueron.

En los días siguientes al hecho, una persona de civil que dijo ser de Investigaciones y exhibió credencial, se presentó en varias oportunidades preguntando por Alberto Gutiérrez. Sumado a ello, aproximadamente un mes después de los sucesos narrados, un policía uniformado se presentó en la casa de otro vecino haciendo preguntas similares.

Lo cierto es que nunca más se supo algo acerca de las tres víctimas, que permanecen desaparecidas.

Los hechos previamente relatados surgen de la valoración, a la luz de la sana crítica racional, de los elementos de prueba debidamente incorporados, tal como se detalla a continuación.

En efecto, son múltiples los testimonios recabados de los que surge que las tres víctimas en trato eran militantes del peronismo y de la agrupación “Montoneros”, además de ser Manuel Gutiérrez un activista gremial.

Así, Gabriela Gutiérrez Fernández, hija del matrimonio, declaró que sus padres “...*ambos eran militantes de la organización Montoneros...*” (v. declaración de Gabriela Gutiérrez, prestada el 15 de octubre de 2021 durante este debate). Por su parte, Celia Lillo, madre de Manuel Gutiérrez, declaró que “*su hijo trabajaba en la empresa Coca-Cola de la ciudad de Mendoza y era delegado gremial...*” (v. declaración del 20 de julio de 2006 obrante a fojas 2980 y vta. de los autos 14000015/2004).

En relación a Juan Manuel Montecino, su esposa, Hilda Núñez, refirió que “...*militaba en la Juventud Peronista...*” (declaración de Hilda Isabel Núñez, prestada en el debate 97000076/TO1). En ese sentido también se expresó el ex comisario Pedro Dante Sánchez Camargo, al prestar declaración indagatoria el 15 de abril de 1987 ante la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, oportunidad en la que mencionó que las fuerzas “...consideraban a Montecino importante dentro del complejo subversivo” (v. declaración indagatoria obrante a fojas 5296/5308 de los autos FMZ 14000015/2004).

También es variada la prueba de la que surge que las tres víctimas fueron objeto de persecución en forma previa a su secuestro. Así, Susana Serra de González -nuera de la propietaria de la vivienda que alquilaba el matrimonio y vecina del lugar- en su declaración obrante a fs. 2695 vta. de los autos n° 14000015/2004/TO1 relató que desde tres días anteriores al secuestro percibió la actividad de personas desconocidas en las inmediaciones del domicilio de María Eva Fernández y de Manuel Gutiérrez, que llamaron su atención y la de su suegra. Recordó que vio personas vistiendo mamelucos, otras disfrazadas como linyeras, personas que andaban por la cuadra cortando ramas de los árboles o en la puerta de alguna casa portando una caja metálica, como de herramientas.

En relación a Montecino la persecución fue más intensa aún. Su esposa refirió al respecto que el 31 de diciembre de 1976 un grupo de policías la detuvo de manera violenta junto a sus tres hijos; que los dos más grandes fueron retirados con posterioridad por su suegro. Fue trasladada desde General Alvear a Mendoza por militares con armas largas y alojada en un calabozo del D-2 junto a su bebé, donde la vendaron, interrogaron y golpearon. Recordó que allí le hicieron efectuar un reconocimiento fotográfico (conf. declaración de Hilda Isabel Núñez, prestada en el debate 076).

Vale señalar que Núñez no tenía militancia alguna y su detención sólo encontraba razón de ser en el hecho de estar en pareja con Montecino, a quien buscaban sin obtener resultados. A fs. 16 de su prontuario penitenciario N° 57.441, glosa la ficha de datos personales que señala como “motivo de su detención”: el tener un concubino vinculado a un “grupo subversivo”. Del mismo modo, en el Consejo de Guerra celebrado en su contra fue acusada específicamente de encubrir la participación de su esposo y de Antonio Bonoso Pérez en la Organización Montoneros (v. fs. 2880).

En el mismo sentido figuraba en la Orden del Día local N° 20.170/77 desde los primeros días de enero del año 1977, la que decía: “pedido de captura respecto de Juan Manuel Montecino (a) “Manuel”, hijo de Constancio y de Adelina Sebastiana, nacido en Mendoza el 06/10/50, casado, jornalero y con último domicilio en Gral. Alvear”. Por pedido del Comando de la Octava Brigada de Infantería de Montaña (Consejo de Guerra Estable N°1, en Av. Infracción a las Leyes Nacionales 20.840 y 21.325), en base a las Actuaciones Complementarias N°1 correspondientes a los Sumarios 34 y 37 del D-2” (v. fs. 2915). Además, ordenaba proceder al secuestro de todo elemento que se encontrara relacionado a la actividad subversiva de la Organización Montoneros (v. fs. 2986/2987).



Esta orden de captura fue dejada sin efecto en el año 1984 por el Juez Federal Gabriel Guzzo quien hizo lugar al recurso de hábeas corpus que fuera presentado a favor de aquél por su padre (v. fs. 2968).

El operativo que terminó con el secuestro y desaparición de las víctimas sucedió el día 9 de abril de 1977 (conf. declaración de Gabriela Gutiérrez, prestada el 15 de octubre de 2021 durante este debate).

Al respecto Francisco González, vecino del lugar, recordó sobre el operativo que: “...*el día que se llevaron a Gutiérrez, en horas de la mañana dos personas con ropa sport entraron a la despensa ubicada en la parte delantera del domicilio del deponente y le preguntaron a la esposa del deponente dónde vivía Gutiérrez....*”. Continuó su relato, refiriendo que “...*siendo aproximadamente las 1300 horas en circunstancias en que el deponente salía de su domicilio, vio llegar a Manuel Alberto Gutiérrez, y cuando éste se encontraba por ingresar al pasillo que lo conduciría a su vivienda, tres vehículos llegaron sorpresivamente... aproximadamente seis personas, se acercaron a Gutiérrez... con rapidez le torcieron el brazo en la espalda y lo subieron al auto...* (ver declaración de Francisco González obrante a fojas 2676/2677vta. de los autos 14000015/2004).

En sentido coincidente Oscar López -otro vecino- declaró que ese día había “...*varias personas de aspecto raro en la vereda de su casa y del vecino...*” que lo intranquilizaron por lo que “...*llamó al Comando Radioeléctrico Policial por teléfono... le respondieron que se quedara tranquilo que era una operación o algo parecido... posteriormente por comentarios de los vecinos tomó conocimiento que se lo habrían llevado a Gutiérrez...*” (v. declaración de Oscar López obrante a fojas 2681 y vta. de los autos 14000015/2004)

Elva Mary Vega de Gamester declaró “...*al matrimonio Gutiérrez los conocía más o menos bien porque eran vecinos y el joven Gutiérrez le llevaba (...) bebidas gaseosas, ya que trabajaba en Coca Cola... el día del hecho... era sábado; siendo aproximadamente las 0900 horas salió la señora de Gutiérrez con su hijita de cinco años, dejándola en casa de la familia Castillo, también inquilino de la casa y se fue y la deponente no la volvió a ver más a la esposa de Gutiérrez... más tarde, como a las diez y media, dos personas de sexo masculino golpearon a la puerta de la deponente preguntándole por la llave de la casa de los Gutiérrez y abrieron... en ese momento no había nadie en casa de los Gutiérrez, ya que éste estaba trabajando y el joven amigo no estaba... en la entrada al callejón de la vivienda quedaron otras dos personas y al salir el esposo de la deponente a hacer unas compras, observó muchas personas más en la parte de afuera; al regresar el esposo de la deponente le dijo ‘no salgás, que está la cuadra cerrada’ ...había un auto en proximidades de la farmacia con varias personas adentro....*”





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

(v. declaración de Elva Mary Vega de Gamester obrante a fojas 2693/2694vta. de autos 14000015/2004).

Refirió también que “...*escuchaba ruidos como que revisaban el departamento de los Gutiérrez... como a las 12,00 horas llegó Gutiérrez del trabajo, él fue subido a un auto y se lo llevaron... luego la dueña de la casa y su nuera le contaron este episodio y ya la deponente no volvió a ver más al joven Gutiérrez...*” (v. declaración de Elva Mary Vega de Gamester obrante a fojas 2693/2694vta. de autos 14000015/2004).

Patricio Castillo, vecino de las víctimas, declaró que le fue requerida la llave del domicilio del matrimonio mientras cuidaba a la hija de ellos. En efecto, expuso: “...*conoció a Manuel Alberto Gutiérrez y María Eva Fernández de Gutiérrez... aproximadamente en 1976, fueron a vivir a uno de esos departamentos, el matrimonio... con una pequeña hija de unos cinco años de edad... el 9 de abril de 1977... como a las 0900 hs. la señora de Gutiérrez, se apersonó en su domicilio para dejarle encargada a la pequeña hija mientras ella salía para efectuar una diligencia... aproximadamente a las 1100 horas se apersonaron al declarante dos personas manifestando ser policías, quienes le preguntaron por la nena de Gutiérrez, la cual se encontraba a su lado y al responderle que ‘esta es la nena’, le preguntaron... si tenía la llave de la casa y al responderles afirmativamente... se las entregó... ambos hombres (jóvenes, aproximadamente 35 años – vestidos correctamente) se encaminaron en dirección al departamento de Gutiérrez... por comentarios se enteró posteriormente que alrededor del mediodía... al regresar a su casa, habría sido detenido Manuel Alberto Gutiérrez e introducido en un automóvil por personas desconocidas...*” (v. declaración de Patricio Dardo Castillo obrante a fojas 2626/2627 de los autos 14000015/2004).

Otro testimonio que da cuenta del secuestro y desaparición de Manuel Alberto Gutiérrez y María Eva Fernández es el de otra vecina, Susana Serra de González. Esta narró que “...*el matrimonio Gutiérrez era inquilino de su suegra en 1976 y 1977...*” y que vio a “*Tito Gutiérrez caminando por la vereda de la casa de la familia Gallardo... escuchó no obstante corridas, gritos y vio un vehículo de color blanco o gris perla... pocos minutos después, los vecinos, sin poder precisar quiénes, comentaron que al entrar Gutiérrez al pasillo, lo agarraron entre dos o tres, le pegaron, lo subieron al auto y se lo llevaron...*” (v. declaración de Susana Serra de González obrante a fojas 2695 de los autos 14000015/2004).

Gabriela Gutiérrez, hija de Manuel Gutiérrez y María Eva Fernández, recordó lo vivido aquel día. Durante este debate declaró: “...*mi papá fue a trabajar como lo hacía habitualmente... mi madre salió a hacer sus trámites, dejándome en la casa de unos vecinos que vivían cerca...*” Refirió que su mamá “*salió, pero no volvió nunca*”



más...” y que su padre “...al volver del trabajo no pudo ingresar a su casa porque al querer ingresar, fue golpeado por militares...”. Agregó: “...supe que habían entrado a la casa, revolviendo todo y llevándose cosas de allí...” y que “...con el paso de los años” supo que sus padres “fueron asesinados aproximadamente después de su desaparición...” (ver declaración de Gabriela Gutiérrez, prestada el 15 de octubre de 2021 durante el debate celebrado en estos autos).

Respecto al registro realizado en el domicilio, Carlos Héctor Lillo, refirió que “...la casa de los desaparecidos...mostraba vestigios de haber sido registrada, estaba todo revuelto, faltando varios objetos... nunca pudo saberse quién se los había llevado...” (v. declaración de Carlos Héctor Lillo obrante a fojas 2629/2630 de los autos 14000015/2004).

Sobre Montecino, la vecina Elva Vega declaró “...en cuanto a la otra persona por la que se le pregunta, puede ser un joven que la deponente veía en la casa de los Gutiérrez, no sabe si pagaba pensión o era amigo del matrimonio, pero al cual vio en varias oportunidades, pero no sabe cuál era su identidad, era un joven como de unos 25 años de edad, morocho, delgado y no sabe dónde trabajaba ni grado de relación con el matrimonio Gutiérrez...”. Del operativo recordó que “...las personas entraban y salían de la casa del matrimonio Gutiérrez y continuaron así hasta aproximadamente las once de la noche en que llegó el joven que vivía con los Gutiérrez, desde adentro le gritaron ‘alto’, encontrándose allí como cinco o seis personas... al parecer lo habrían tomado de ambos brazos, escuchando la deponente las voces de los que allí estaban. El joven preguntaba por los Gutiérrez y su hijita y al parecer le estaban pegando porque se quejaba y se sentían los golpes... al parecer le hacían preguntas no escuchando la deponente cuáles eran éstas, pero sí, algunas respuestas del joven fueron ‘yo no se los voy a decir, llévenme si quieren a la policía’... Luego su esposo vio cómo lo sacaban a la calle, por el pasillo; iba con la cara envuelta y lo iban llevando tomado de los brazos... al llegar a la calle o se escapó el joven o lo dejaron escapar, esto no lo vio la deponente ni su esposo pero escucharon ruido de tiros de ametralladora y luego no escucharon más nada, al parecer se fueron todos porque no quedó nadie ni en la casa de Gutiérrez ni en el pasillo... al día siguiente fueron a la calle a ver y a media cuadra frente a la farmacia, había un charco de sangre y la huella como de haber arrastrado a un cuerpo hasta el medio de la calle. Vio también la deponente marcas de proyectiles en las paredes...” (ver fojas 2693/2694vta. de autos 14000015/2004).

En sentido coincidente, Susana Serra de González expresó “...en los últimos días y antes de los hechos... fue a vivir con el matrimonio, según le dijera Eva, esposa de Gutiérrez, un joven primo de Eva que permaneció varios días con ellos... como





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

de unos 25 o 27 años, alto, gordito, cabello negro, cara redonda...". Sobre su captura agregó "...esa noche, siendo aproximadamente las 0000 hs ó 00,30 hs. escuchó ruidos como de personas en el jardín de su casa... el esposo de la deponente se asomó por la ventana y vio como a tres personas corriendo por el techo... escuchó a continuación que el primo de Eva gritaba e insultaba mientras le pegaban, dando la impresión que se iba desde la casa de los Gutiérrez, en dirección a la vereda. Luego escuchó disparos por varios minutos. Luego escuchó movimiento como de vehículos que partían y luego todo quedó en silencio..." (v. declaración de Susana Serra de González obrante a fojas 2695 de los autos 14000015/2004).

Otro vecino, Francisco González, expresó que luego de haber sido detenido el matrimonio Gutiérrez-Fernández, *"...durante esa tarde del día sábado, continuaron entrando y saliendo personas de civil al domicilio de los Gutiérrez... aproximadamente a las 0030 horas del día domingo... escuchó gritos provenientes del pasillo y que continuaban mientras la persona que los producía se alejaba hacia la calle... gritaba 'Viva Perón, milicos hijos de puta, ya se les va a acabar'... segundos después escuchó disparos de la calle y gritos de muchas personas, dado que en ese momento se producía la salida del cine distante unas cinco cuadras de ese lugar; escuchó además luego de los gritos arrancar a un vehículo...vio que en la esquina en dirección sur de su casa a dos personas cargaban un cuerpo en un vehículo, cuerpo de una persona desmayada o herida..." (v. declaración de Francisco González obrante a fojas 2676/2677vta. de los autos 14000015/2004).*

Respecto a la detención y los disparos sufridos por Juan Manuel Montecino, también se expresó Patricio Dardo Castillo: *"...aproximadamente a las 2300 horas el declarante vio que por el pasillo, las personas que habían permanecido en el departamento de Gutiérrez, llevaban detenido tomado de los brazos mientras se producían forcejeos, a una persona a quien el compareciente no pudo ni podría reconocer y que según comentarios que escuchó posteriormente habría concurrido al departamento de Gutiérrez oportunidad en que fue apresado y conducido hacia la calle...casi simultáneamente con esto se escucharon desde la calle unos cinco o seis disparos de armas de fuego... posteriormente por comentarios escuchados, esos disparos habían sido a consecuencia de que la persona detenida habría logrado desprenderse de sus captores y escapado, siendo alcanzado por los disparos, y, herido fue subido a un vehículo..." (v. declaración de Patricio Dardo Castillo obrante a fojas 2626/2627 de los autos 14000015/2004).*

Gabriela Gutiérrez recordó al respecto que *"...en horas de la noche, estando aun en la casa de los vecinos, quienes tenían una hija de nombre Alejandra, se*



escucharon muchos movimientos en la calle... estaban esperando a Montecino, quien era amigo de mi papá... iba a buscar a mi padre... pero al parecer se percató de lo que pasaba... lo mataron en la puerta de mi casa...” (v. declaración de Gabriela Gutiérrez, prestada el 15 de octubre de 2021 durante este debate).

Se sabe que Juan Manuel Montecino fue disparado, sin constar a los testigos su muerte en el lugar. Celia Lillo expresó que “...*quiere aclarar con respecto a Montesino que fue muerto en la puerta de dicho domicilio... sabe que se trataba de Carlos Miguel Montesino [sic]... así lo manifestó su vecino Patricio Dardo Castillo...*” (v. declaración obrante a fojas 2740/2743 de los autos 14000015/2004).

Por otro lado, también expresó que “...*su hijo era amigo del Sr. Montecino, y que familiares del padre... le comunicaron telefónicamente la detención del mismo, y también le comunicaron que el Sr. Montecino había sido ametrallado en la puerta del domicilio de su hijo...*” (v. declaración del 20 de julio de 2006 obrante a fojas 2980 de los autos 14000015/2004).

Por otro lado, Pedro Dante Sánchez Camargo, luego mencionar que Montecino era “*importante dentro del complejo subversivo...*” sostuvo que se “...*me enter[ó] que murió en ese lugar en enfrentamiento...*” (v. declaración indagatoria a fojas 5296/5308 de los autos FMZ 14000015/2004).

Además de los testimonios referidos, también da cuenta de la desaparición de Manuel Alberto Gutiérrez, Eva Fernández y Juan Manuel Montecino la denuncia del 05 de marzo de 1984 formulada por Cecilia Lillo ante la CONADEP. De la misma surge que “...*siendo aprox. las 13:00hs. de la fecha mencionada, al ingresar Manuel Alberto a su domicilio -Dr. Moreno 2266 de Las Heras- fue apresado por varios hombres que lo introdujeron luego en un automóvil particular... que se alejó del lugar con rumbo desconocido... estos hombres se encontraban saqueando el domicilio de Gutiérrez desde aprox. las 11:00 hs. del mismo día, presumiblemente poco después de que hubiera sido secuestrada la esposa de la víctima... y permanecieron dentro del domicilio hasta las 20:00 hs en que se presentó allí Carlos Miguel Montecino, también apresado, quien intentó escapar cuando lo introducían en un automóvil siendo ametrallado por los captores que recogieron luego su cadáver y abandonaron el lugar...*” (v. denuncia obrante a fojas 2726/2727 de los autos 14000015/2004).

Otra constancia que verifica los hechos arriba relatados es el Resumen del Sumario de Prevención fechado 19 de abril de 1977 que corre agregado en copias. En el mismo se eleva a consideración del Juez del Cuarto Juzgado de Instrucción el sumario de prevención instruido en averiguación del delito de privación ilegal de la libertad personal





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

en perjuicio del ciudadano Manuel Alberto Gutiérrez, imputable a autores desconocidos (v. fojas 2653 de los autos 14000015/2004).

A raíz de las desapariciones de Manuel Gutiérrez, María Eva Fernández y Juan Manuel Montecino, la madre del primero formuló denuncia policial en Las Heras el día 12 de abril de 1977 (conf. copia de libro policial de novedades obrante a fojas 2714 y vta. de los autos 14000015/2004). Además, interpuso recurso de Habeas Corpus, que tramitó en los autos N° 71.375-D, caratulados “Hábeas Corpus a favor de Gutiérrez, Manuel Alberto y Fernández de Gutiérrez, María Eva”, incorporados como prueba y reservados en Secretaría.

Por su parte, el padre de Juan Manuel Montecino interpuso recurso de habeas corpus el 2 de marzo de 1984. Éste fue resuelto el día 12 de junio de 1984 y su parte resolutive reza “...RESUELVO; 1º) HACER LUGAR al recurso de HABEAS CORPUS interpuesto a fs., 1/2 por Constancio Montecino a favor de JUAN MANUEL MONTECINO.- 2º) DEJAR SIN EFECTO la orden de captura impartida en su contra por el comando de la VIIIva. Brigada de Infantería de Montaña de Mendoza, debiendo comunicarse lo resuelto a la Policía de Mendoza y a dicho Comando, a quien se le acompañará copia de esta sentencia.-” (conf. copia del mencionado habeas corpus obrante a fojas 2892/2977 de los autos FMZ 14000015/2004).

Desde su secuestro, nada más se supo ni de Manuel Alberto Gutiérrez, ni de María Eva Fernández, ni de Juan Manuel Montecino, quienes continúan desaparecidos.

27 y 28. Jorge Albino Pérez y Emiliano Pérez

Jorge Albino Pérez -oriundo de General Alvear- estaba en pareja con Gloria Fonseca, con quien había vivido en 1975 y 1976 en la provincia de Córdoba. De allí tuvieron que irse por la persecución desatada contra ambos a causa de su militancia política.

Primero se alojaron en una casa en el barrio Tamarindo de Las Heras perteneciente a la familia de origen de Jorge, es decir, sus padres Albino Pérez y Mafalda Pereyra, y sus hermanos. Sin embargo, el resto de la familia tuvo que mudarse luego desde General Alvear a la casa del departamento de Las Heras a causa de que también fueron objeto de persecuciones.

En consecuencia, la pareja se mudó a un departamento en Godoy Cruz. No obstante, un tiempo antes de que tuvieran lugar los hechos bajo estudio, Jorge Pérez y Gloria Fonseca debieron nuevamente dejar su domicilio a causa de nuevos seguimientos.



Emiliano Pérez, por su parte, era el tío de Jorge, y quien lo alojó en su domicilio en el departamento de Las Heras, situado a pocas cuadras de la vivienda de la familia Pérez. Era hermano de Albino y estaba casado con Isabel Güinchul.

El día 6 de abril de 1977 se desplegaron en forma simultánea un operativo sobre cada uno de los domicilios de Las Heras.

En la casa de Albino Pérez, se presentó un grupo de soldados con uniformes movilizados en vehículos de la Fuerza Aérea, que buscaban a Jorge. El procedimiento duró más de tres horas e incluyó daños en el interior del inmueble y el robo de pertenencias de la familia. Sin embargo, nadie resultó detenido en esa vivienda.

Mientras tanto, otro grupo de personas armadas, vestidas de civil y con pelucas, llegaron en varios vehículos al domicilio de Elvira Levantino, vecina de Emiliano Pérez. Revisaron su casa y la interrogaron, entre otras cosas, por la gente nueva del barrio. Ante la presión, Levantino indicó que uno de sus vecinos, Emiliano Pérez, había recibido gente nueva. El grupo se dirigió inmediatamente a la casa de éste.

Jorge Albino Pérez y su tío, Emiliano Pérez, fueron llevados detenidos. Nunca más se ha vuelto a saber de ellos, que a la fecha continúan desaparecidos.

Una hora más tarde, dos personas uniformadas de la Policía, que dijeron ser de Investigaciones, se presentaron en el domicilio para recabar datos sobre los detenidos. Diez minutos después arribó al lugar un patrullero con efectivos de la Seccional 16 de Las Heras con la misma finalidad. Posteriormente, personal del Destacamento “el Algarrobal”, se presentó y aconsejó a Isabel Güinchul que realizara la denuncia, por lo que la nombrada salió inmediatamente rumbo al destacamento.

Al día siguiente personal de la Fuerza Aérea, uniformado y en vehículos oficiales, se presentó en el domicilio de Güinchul para preguntar acerca de lo que había sucedido y, al ser reconocido uno de ellos como uno de los que participó del operativo, se retiraron del lugar.

Los hechos arriba relatados surgen de la valoración, a la luz de la sana crítica racional, de los elementos de prueba debidamente incorporados, tal como se detalla a continuación.

En primer lugar, se ha acreditado que Jorge Albino Pérez era un militante de ideologías “de izquierda”, criado en una familia de tradición peronista. Al respecto, su hermana Rosa Antonia Pérez expresó: “...*nosotros venimos de una familia de militantes, mi padre fue sindicalista y llegó a ocupar la secretaría de la CGT, fue delegado de ATSA... y también concejal en 1973...mi padre siempre fue peronista... mi hermano estudió un*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

tiempo aquí pero hizo la mayor parte de la primaria y la secundaria en General Alvear, en el Colegio Nacional de Comercio, varios de sus compañeros de esa época están desaparecidos o muertos... era un grupo izquierdo, muy participativo y varios de ellos luego tendrían militancia política... Jorge comenzó a militar en el centro de estudiantes de la Universidad de Córdoba... en Mendoza Jorge siguió militando, creo con un importante grado de responsabilidad...” (v. declaración del 19 de diciembre de 2011 obrante a fojas 3750/3753 de los autos FMZ 14000015/2004).

En el mismo sentido, Albino Pérez expresó que *“les gustaba el partido peronista...”* (v. declaración prestada el 24 de septiembre de 1986, obrante a fojas 3162/3163 de los autos FMZ 14000015/2004).

Sobre las persecuciones que padeció a causa de su militancia, Isabel Güinchul de Pérez recordó que *“...Emiliano me dijo que Jorge iba a quedarse unos días con nosotros porque lo estaban persiguiendo. Jorge era un militante que había venido de Córdoba porque lo estaban persiguiendo y ya no le quedaban muchos lugares seguros donde quedarse... tenía 27 años de edad... era militante de Montoneros...”* (conf. declaración de Isabel Güinchul de Pérez prestada en el debate de los autos 076-M). Asimismo, en el reconocimiento fotográfico realizado el día 30 de junio de 2008, la testigo expresó *“mi sobrino era militante montonero y venía siendo perseguido y venía alojándose en distintas casas”* (v. reconocimiento fotográfico de fojas 3694/3695 de los autos FMZ 14000015/2004).

Al respecto también se refirió Rosa Pérez cuando contó que un día el diariero dijo a su hermano: *“flaco, te están siguiendo, no te hagás el tonto, te lo estoy diciendo en serio, te están siguiendo, hay gente que me ha preguntado por vos”*. (v. declaración de Rosa Antonia Pérez prestada en este debate).

Como se expuso, a fines de 1976 la familia de origen de Jorge Albino Pérez, que por entonces vivía en General Alvear, se refugió en Mendoza. Al respecto Albino Pérez declaró en el marco de esta causa que, previo a venirse a Mendoza *“gente extraña”* había aparecido por su casa en General Alvear preguntando sobre ellos y sobre su hijo Jorge. Cuando se mudaron, los extraños preguntaron a los vecinos el nuevo domicilio de la familia y cómo era el camión en el que se mudaron (v. su testimonial de fs. 3162/3163). Posteriormente, Jorge Pérez y Gloria Fonseca compraron un departamento en la calle Rivadavia de Godoy Cruz, mientras la familia Pérez (compuesta por los padres de Jorge, Albino Pérez y Mafalda Pereyra, por sus hermanos Graciela, Rosa, Gustavo y Verónica) se instaló en la casa del Barrio Tamarindo I.



La pareja vivió poco tiempo en ese departamento, debido a que el diariero le comentó que había gente que preguntaba por él (v. testimonio de Albino Pérez 3162/3163). Entonces, se instalaron en casa de su tío Emiliano Pérez, hermano de Albino, distante a unas diez o doce cuadras de la vivienda de este último, esto es, en la calle Lucio V. Mansilla, del departamento de Las Heras (conforme declaraciones citadas).

Sin embargo, las labores de inteligencia para dar con Jorge Pérez no finalizaron. Albino Pérez también contó que, unos días antes del hecho, se presentaron en su vivienda particular unos hombres que dijeron ser trabajadores de Agua y Energía y que caracterizados como tales ingresaron a su vivienda. Que luego de realizar averiguaciones, se enteró que el personal de esa empresa no era autorizado a ingresar a las viviendas de los particulares (v. fs. 3162/3163).

En el mismo sentido que su padre, Rosa Antonia Pérez, manifestó (v. fs. 3750/3753) que: “...unos días antes (del operativo del 6/4/77) *habían venido unos hombres que supuestamente pertenecían a Agua y Energía...*” Añadió que un primo llamado Virgilio Ponce “*que estaba solo, los dejó pasar y ellos estuvieron dentro mirando todo, luego dijeron que no era nada y se fueron*”. Explicó que les “*pareció raro y días antes de los operativos yo fui a averiguar a Agua y Energía, allí me dijeron que ellos no habían ido, que no tenían autorización para entrar a los domicilios*”. (v. la declaración anteriormente referida).

A su vez, Isabel Güinchul relató que uno de los vehículos que participarían luego del procedimiento había sido visto días antes con personas en su interior, observando las actividades de Emiliano Pérez en las inmediaciones de su domicilio (testimonio de Isabel Güinchul a fs. 3057, 3240 b/3241 b)

Por estar vinculado a la persecución, vale aquí hacer un paréntesis a fin de mencionar que unos días antes de que tuvieran lugar los hechos analizados, Jorge Pérez, Gloria Fonseca y una amiga de la pareja llamada Elvira Orfila Benítez (secuestrada de la casa de Julio Pacheco el 7 de abril de 1977) fueron invitados a una fiesta de compromiso en la casa de una familia de apellido Fredes, para celebrar el compromiso de la hija del dueño de casa con un miembro de la Aeronáutica.

Por las mismas razones vale destacar que, entre los presentes en esa fiesta de compromiso, se encontraba el Oficial de Inteligencia de la Fuerza Aérea, Armando Olimpio Carelli. En esa oportunidad se tomaron fotos del evento donde fueron fotografiados Pérez, Fonseca y Benítez con el resto de las personas invitadas.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

En relación a este episodio, tanto Albino Pérez como su hija Rosa, expresaron que ese había sido el modo a través del cual personal de la Fuerza Aérea lograron ubicar a Jorge (v. declaraciones de fs. 3108/3110 y 3232 vta. de los autos 056 -F).

Cabe añadir que frente a la casa de Albino residía Armando Olimpo Carelli. Al respecto, Rosa Antonia Pérez indicó que luego del secuestro, Carelli decía a los vecinos que no se juntaran con ellos “*porque iban a terminar igual*”. Agregó que cuando se produjo el allanamiento en la casa de calle Monteagudo, el jardinero de la casa de Carelli -el fallecido Enrique Puebla- siguió cumpliendo sus labores como si nada estuviera pasando, mientras la cuadra era tomada por efectivos militares (v. fs. 3103; 3750/3753 y acta N° 64 de fecha 10/11/2014 de los autos 076-M).

En relación a Emiliano Pérez, que si bien no se ha probado que tuviera militancia, es claro que estaba ligado familiarmente con gente que sí lo era, y que su secuestro estuvo vinculado al hecho de haber alojado a su sobrino.

En relación al operativo en que fueron secuestrados Jorge Albino Pérez y Emiliano Pérez, Rosa Antonia Pérez señaló que “*...el día 6 de abril de 1977, volvía de trabajar al atardecer...alcancé a ver en el jardín como si saliera un casco y un fusil por detrás de una parecita baja... al entrar me tomaron y me sentaron... un poco más alejada de mi mamá, Verónica y Gustavo... nos prohibieron que hablásemos entre nosotros... me dijeron que no hiciera ningún movimiento raro porque el soldado tenía orden de ‘tirar a matar’... ellos entraban y salían, sacaban cosas, se llevaron todos los álbumes de fotos y las cosas de valor que teníamos, como alhajas, ropa, una radio importante, un tocadiscos y algunos objetos más. Además revolvieron todo, miraron libros, se llevaron algunos... Fue este día en que supimos que habían secuestrado a Jorge y al tío ‘Lito’...*” (v. declaración del 19 de diciembre de 2011 obrante a fojas 3750/3753 de los autos FMZ 14000015/2004).

En sentido similar Albino Pérez se refirió al operativo desplegado en su domicilio y en el de su hermano, desde el que fueron secuestradas las víctimas. Narró: “*el día seis de abril de mil novecientos setenta y siete, cuando llego a mi domicilio, a unos metros del mismo me encuentro con un suboficial de la Fuerza Aérea de apellido Gallardo.... observo que en mi domicilio se estaba realizando un operativo por personal uniformado de la Fuerza Aérea; dando media vuelta el señor Gallardo se dirigió a su domicilio... le pedí un vaso de agua y me lo brindó... me contestó que era mi casa y que había sentido decir que se habían llevado detenido a un hijo mío, agregándome que desde hace tiempo que nos estaban vigilando... me retiré... dirigiéndome al domicilio de mi hermano Emiliano, distante a unas cuadras de ese lugar y me encontré al llegar al mismo con gente uniformada de la Fuerza Aérea que estaba revisando el domicilio... por comentarios lo que sé es que mi hermano Emiliano y mi hijo Jorge Albino fueron detenidos*



por personal de civil del domicilio de Lucio V. Mansilla Manzana B Lote 14 de Barrio San Martín del Plumerillo...” (v. declaración de Albino Pérez prestada el 24 de septiembre de 1986, obrante a fojas 3162/3163 de los autos FMZ 14000015/2004).

Alejandra Mónica Pérez, hija de Emiliano Pérez, recordó al declarar que *“...a mi papá y a mi primo los secuestraron cuando yo tenía nueve años de edad... siendo la hora de la siesta... tocaron la puerta... nos metieron en otra habitación más chica... comenzando a preguntarnos por nombres de la familia, como Rosa Pérez, Jorge Pérez, Albino Pérez...”* Además, destacó que su madre las llevó *“a la casa de una vecina que se solidarizó... mientras... se fue a hacer la denuncia...”* (v. declaración prestada en este debate el día 19 de febrero de 2021, Acta nro. 45).

La otra hija de Emiliano Pérez, Susana, refirió que *“el día 6 de abril del año 1977 ocurrió el secuestro”* de su papá y de su primo, desde *“la vivienda de la familia”* cuando ella *“contaba con doce años de edad”*, y su hermana, *“nueve años de edad”*.

Detalló que *“alrededor de las 17 horas...”* en la casa se encontraban *“mi papá, mi primo, mi hermana, mi mamá y yo...”*; que *“golpearon la puerta”* y su padre dijo *“están allanando las casas vecinas”*. Seguidamente su madre las dejó en la habitación, desde donde escuchó *“ruidos y gritos... metieron a mi padre en un auto... buscaron a mi primo, a quien también secuestraron...”*. Recordó que vio a *“dos hombres vestidos de traje... mientras uno se colocó en la puerta, otro comenzó a realizarles preguntas...”* y las apuntaba con un arma (v. declaración prestada el 19 de febrero de 2021 en este debate).

Isabel Güinchul de Pérez explicó que *“...el día 6 de abril siendo las 17.15 aproximadamente, se hicieron presentes personas de civil en mi casa llevándose a mi esposo que en ese momento estaba trabajando en mi casa y a mi sobrino... alrededor de diez hombres ingresaron a mi casa y la revisaron...”* (v. declaración obrante a fojas 3245 de los autos FMZ 14000015/2004).

Elvira Levantino de Capuzelli relató que *“el día 6 de abril de 1977, primero llega un auto a mi casa... se bajó un hombre uniformado y me apuntó con un arma larga.... Advertí que en la calle habían muchos autos y al descender los hombres que iban en ellos se colocaban pelucas y antifaz... vi que estaba el señor Emiliano Pérez atado de manos y pies y con una capucha azul y lo metieron en el baúl del auto...”* (v. declaración obrante a fojas 3243 y vta. de los autos FMZ 14000015/2004).

Alejandra Mónica Pérez expresó que, cuando regresaron a su vivienda, vieron que *“estaba todo roto, las paredes todas rotas... habían robaron útiles escolares, objetos personales, juguetes... faltaban muchas cosas...”* (v. declaración prestada en este debate el día 19 de febrero de 2021, Acta nro. 45). Esto es coincidente con





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

lo atestiguado por Isabel Güinchul de Pérez en cuanto refirió que “...*alrededor de diez hombres ingresaron a mi casa y la revisaron llevándose algunas cosas como por ejemplo una radio y otras cosas... la gente de la Cuarta Brigada que permaneció en mi casa no sólo se llevó cosas, sino que efectuaron destrozos en los muebles y en la casa...*” (v. declaración obrante a fojas 3245 de los autos FMZ 14000015/2004).

El operativo en que fueron secuestradas las víctimas en tratamiento también se ve plenamente acreditado con el testimonio de Miguel Lorenzo Domínguez. En efecto, el 30 de abril de 1985, el nombrado declaró: “*durante el tiempo que duró su servicio militar en la IV Brigada Aérea... fue llamado en una oportunidad por un suboficial... para integrar una patrulla junto a cuatro o cinco soldados más... subieron a un camión y se dirigieron al Barrio Tamarindos de Las Heras – Mendoza... fue apostado en la vereda frente a una casa... con la consigna de cuidar el lugar, sin más especificaciones que ello. En tales circunstancias el suboficial que iba a cargo penetró a un domicilio, cree que juntamente con dos o tres soldados... después de un tiempo y por conversaciones con otras personas se enteró de que el domicilio pertenecería a la familia Pérez...*” (v. declaración obrante en copia a fojas 3063/3064vta. de los autos FMZ 14000015/2004).

A raíz de las desapariciones de Jorge Albino Pérez, Emiliano Pérez y Gloria Fonseca, Mafalda Pereira de Pérez interpuso recurso de habeas corpus el día 19 de julio de 1977 ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 5 de la Capital Federal. El mismo tramitó en expediente nro. 1990 (v. fojas 3195/3216vta. de los autos FMZ 14000015/2004). Posteriormente, interpuso otro recurso de habeas corpus el 7 de febrero de 1978, ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 2 de la Capital Federal, el que tramitó en expediente nro. 12787 (v. fojas 3217/3263vta de los autos FMZ 14000015/2004).

Ambos fueron rechazados, con costas. Además, también se realizó la denuncia de las desapariciones ante la CONADEP (conf. legajo digitalizado nro. 5194, reservado en Secretaría).

Cabe destacar que Rosa Antonia Pérez, hermana de Jorge Albino, refirió que “*en 1979, María Victoria Gómez de Erice vino a casa y nos dijo que se había entrevistado con un militar que le había dicho que ‘Albino Pérez andaba jodiendo y que entonces había que decirle que a su hijo lo mataron esa misma noche...*” (v. declaración del 19 de diciembre de 2011 obrante a fojas 3750/3753 de los autos FMZ 14000015/2004).

Asimismo, el 11 de noviembre de 1983 se inscribió la sentencia de presunción de fallecimiento que reza “*Buenos Aires, 5 de mayo de 1983. Y Vistos... Y*



considerando...Resuelvo: declarar fallecido a Emiliano Pérez, argentino, L.E. n° 4.270.916, fijando como fecha del deceso el 5 de julio de 1977 (art. 6° - ley 22.068). Notifíquese. Inscríbase en el Registro Civil. Fdo. Marina Mariani de Vidal – Juez...” (v. inscripción del Registro Civil de la Ciudad de Buenos Aires obrante a fojas 3079 de los autos FMZ 14000015/2004).

Al día de la fecha, Jorge Albino Pérez y Emiliano Pérez continúan desaparecidos.

29. Gloria Nelly Fonseca

Gloria Nelly Fonseca era asistente social en la época de los hechos. Estaba en pareja con Jorge Albino Pérez, con quien se había establecido en Mendoza, proveniente de Córdoba.

Como se expuso, el 6 de abril de 1977 se desplegó un operativo en el que resultaron secuestrados tanto Jorge Albino Pérez, como su tío Emiliano Pérez, propietario de la vivienda donde se estaban alojando en Las Heras. A los tres días, el 9 de abril de 1977, Gloria Fonseca fue secuestrada en la Terminal de Ómnibus de Mendoza, cuando llegaba de la provincia de Córdoba, sin haber vuelto a ser vista nunca más.

Los hechos previamente relatados surgen de la valoración, a la luz de la sana crítica racional, de los elementos de prueba debidamente incorporados, tal como se detalla a continuación.

Conforme surge de los diversos testimonios recabados, se ha acreditado que la víctima y su pareja eran militantes peronistas. En efecto, Rosa Antonia Pérez declaró sobre la víctima, el 19 de diciembre de 2011, que “...en cuanto a su militancia supe que era compañera de Jorge, no sé si en la misma actividad o con el mismo compromiso pero hay gente de la Organización en Córdoba que los conocía a los dos...” (v. declaración obrante a fojas 3750/3753vta. de los autos 14000015/2004). Además, durante este debate la testigo expresó que su sobrino Jorge estaba en pareja con Gloria Fonseca y que regresaron a Mendoza porque en Córdoba comenzaron a sufrir persecuciones (conf. declaración de Rosa Antonia Pérez, prestada durante este debate).

En el mismo sentido, Albino Pérez expresó que a su familia “les gustaba el partido peronista...” (v. declaración prestada el 24 de septiembre de 1986, obrante a fojas 3162/3163 de los autos FMZ 14000015/2004).

Por su parte, Isabel Güinchul de Pérez refirió que “Emiliano me dijo que Jorge iba a quedarse unos días con nosotros porque lo estaban persiguiendo. Jorge era un





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

militante que había venido de Córdoba porque lo estaban persiguiendo y ya no le quedaban muchos lugares seguros donde quedarse... tenía 27 años de edad... era militante de Montoneros...” (conf. su declaración prestada en el debate de los autos 076-M). A su vez, en el reconocimiento fotográfico realizado el día 30 de junio de 2008, Güinchul de Pérez expresó que “*...mi sobrino era militante montonero y venía siendo perseguido y venía alojándose en distintas casas*” (v. reconocimiento fotográfico de fojas 3694/3695 de los autos FMZ 14000015/2004).

El vínculo afectivo entre Gloria Fonseca y Jorge Albino Pérez se verifica también mediante los testimonios brindados por Alejandra Mónica Pérez (en este debate el día 19 de febrero de 2021, acta nro. 45), de Susana Cristina Pérez (v. declaración prestada en este debate el 19 de febrero de 2021, Acta 45) y de Nora Otín (conf. declaración prestada en el debate de los autos 076).

Sobre el secuestro y desaparición que sufrió la víctima en tratamiento, tal como se expuso, se ha probado que Gloria Fonseca fue secuestrada en la Terminal de Ómnibus de la ciudad de Mendoza, el día 9 de abril de 1977, luego del operativo en el cual fueron secuestrados Jorge Albino Pérez y Emiliano Pérez (conf. informe de Comisión Provincial por la Memoria obrante a fojas 3774/3776 de los autos FMZ 14000015/2004). Al respecto, Albino Pérez, declaró que “*...Gloria... era asistente social de una obra social de los empleados públicos de la Provincia de Córdoba... mi nuera Gloria Fonseca... fue detenida al llegar de Córdoba a la terminal de ómnibus por personal de civil...*” (v. declaración de Albino Pérez prestada el 24 de septiembre de 1986, obrante a fojas 3162/3163 de los autos FMZ 14000015/2004).

En el mismo sentido, Elda Isabel Güinchul de Pérez expuso que la familia Pérez le contó que a Gloria “*la secuestraron cuando volvía de Córdoba, en la Terminal de Ómnibus... el día nueve...*” (conf. declaración de Elda Isabel Güinchul de Pérez, prestada en el debate 076).

Conforme declaró Rosa Antonia Pérez, Gloria Fonseca estaba viviendo en Mendoza, pero viajaba frecuentemente a Córdoba. En efecto, el 19 de diciembre de 2011 narró que “*...lo que mi hermano me contó en ese momento es que a Gloria, quien era asistente social y trabajaba en la Caja de jubilaciones y Pensiones de la provincia de Córdoba, la había atropellado un vehículo que se fue y la dejó tirada; ellos pensaban que no había sido un accidente sino un atentado. Por las lesiones sufridas estuvo internada y presentó certificados médicos que le permitieron venirse a Mendoza pero seguir siendo empleada de esa repartición, iba cada mes a Córdoba a cobrar el sueldo y regresaba...*” (v. declaración obrante a fojas 3750/3753vta. de los autos FMZ 14000015/2004).



Ahora bien, sobre el secuestro de la víctima en tratamiento, Rosa Antonia Pérez dio detalles, al narrar que *“...para entonces mi hermano y mi tío estaban desaparecidos y Gloria también, a ella la tomaron en la Terminal porque había viajado a cobrar su sueldo a Córdoba. Nosotros sabíamos que llegaba el día 9 a la mañana y le pedimos a una amiga llamada Gabriela... que la fuera a esperar. Luego nos contó que cuando Gloria bajó y ella fue a hablarle unas personas la tomaron de los brazos, ella lloraba y pedía por favor pero se la llevan. Otras dos personas quedan con Gabriela y le preguntan cómo la conoce, que no le convenía juntarse con ella porque andaba ‘en drogas’, le tomaron la dirección y el teléfono de la casa a donde iba y la dejaron ir, luego la llamaron para constatar que efectivamente estuviera allí...”* (v. declaración obrante a fojas 3750/3753vta. de los autos FMZ 14000015/2004).

A raíz de las desapariciones de Jorge Albino Pérez, Emiliano Pérez y Gloria Fonseca, Mafalda Pereira de Pérez interpuso recurso de habeas corpus el día 19 de julio de 1977 ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 5 de la Capital Federal. El mismo tramitó en expediente nro. 1990 (v. fojas 3195/3216vta. de los autos FMZ 14000015/2004). Posteriormente, interpuso otro recurso de habeas corpus el 7 de febrero de 1978, ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 2 de la Capital Federal, el que tramitó en expediente nro. 12787 (v. fojas 3217/3263vta de los autos FMZ 14000015/2004). Ambos fueron rechazados, con costas.

Además, el secuestro y desaparición de gloria Nelly Fonseca fue denunciado ante la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (v. legajo de la víctima con número 5196, versión digitalizada obrante en Secretaría).

Desde su secuestro hasta el día de la fecha, jamás se volvió a saber de gloria Fonseca, quien continúa desaparecida.

30. Elvira Orfila Benítez

Elvira Orfila Benítez era oriunda de San Juan, su familia era de filiación peronista y ella militante de la organización Montoneros. Estaba en pareja con Carlos Pardini, con quien tenía una hija llamada Victoria Benítez. Vivía en clandestinidad y se hacía llamar “Carmen”.

Transitó por las viviendas de diferentes militantes que la refugiaban. Al momento de los hechos que ahora se analizan, estaba alojada en lo de Julio Pachecho y Nora Otín. Desde allí fue secuestrada el 7 de abril de 1977 por un grupo de personas armadas que dejaron su hija al cuidado de unos vecinos.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Desde aquel día, jamás se volvió a saber de Elvira Benítez, quien continúa desaparecida.

Los hechos previamente relatados surgen de la valoración, a la luz de la sana crítica racional, de los elementos de prueba debidamente incorporados, tal como se detalla a continuación.

Se encuentra acreditada la persecución por motivos políticos de la víctima, que era militante de Montoneros. En efecto, su hija María Victoria Benítez declaró: *“toda mi familia tenía raíz peronista, mi abuelo incluso fue diputado provincial por el partido durante la gobernación de Eloy Camus. Mi mamá desde pequeña acompañaba a mi abuelo con la militancia peronista, después comenzó a militar en la juventud peronista y luego se incorporó a la organización montoneros...”* (v. declaración de fojas 3754/3755 de los autos FMZ 14000015/2004). En el mismo sentido, el padre de Elvira Orfila Benítez, Segundo Cipriano Benítez, expresó que *“...[mi] hija era montonera...”* (v. declaración obrante a fojas 3644 de los autos FMZ 14000015/2004).

Conforme surge de la prueba incorporada, Elvira Orfila Benítez fue secuestrada el día 7 de abril de 1977 desde el domicilio del matrimonio conformado por Julio Pacheco y Nora Cristina Otín, quienes la hospedaban. Al ser ella aprehendida, su hija fue dejada por los captores en casa de unos vecinos. Al respecto, Nora Otín declaró que se casó con Julio Pacheco *“...en diciembre de 1976... en una reunión bastante privada”* y alquilaron *“un departamento en la calle Sargento Cabral de Las Heras... al mes y medio llegó a vivir con nosotros Elvira Benítez con su hija de dos años, Victoria...”*. Refirió que no la conocían pero llegó a vivir con ellos *“porque Jorge Pérez nos había dicho que su compañero estaba preso y estaba huyendo de San Juan porque la estaban siguiendo... ella se identificó como Carmen, que venía de San Juan... a propósito no queríamos conocer datos de compañeros, ni sus nombres ni domicilios...”*. Expresó también que *“en diciembre de 1976”* fueron a vivir al mencionado departamento y *“en abril de 1977 se produjo la desaparición de Elvira...”* (conf. declaración prestada en el debate de los autos 076-M).

Asimismo, durante el debate celebrado en los presentes autos Nora Otín expresó que *“...el 7 de abril de 1977, día en que desapareció mi marido Julio Pacheco... indudablemente al llegar a mi departamento ya la habían llevado...”*. Relató que a Victoria Benítez, hija de Elvira Benítez *“...la dejaron en el departamento que se encontraba frente al suyo y un par de días después fueron a buscarla sus abuelos de San Juan...”* (v. declaración prestada el 29 de octubre de 2021, durante este debate).



Conforme narró Heidi Tenembaum, *“en abril de 1977, un vecino dijo que había ladrones en el techo”*. Ella se escapó, porque *“la estaban siguiendo”*. Explicó que su marido luego volvió al departamento para ver qué había sucedido y *“vio cómo se llevaban a Elvira, le gritaban, decían malas palabras.... había un Falcon en la puerta... algunos vecinos vieron cómo la acostaron en el piso del Falcon mientras le pegaban con armas, le decían ‘por fin te tenemos’... a la nena la dejaron con unos vecinos jovencitos y muy humildes, a quienes amenazaron con que no le dieran la nena a nadie... al poco tiempo, llegaron los abuelos de la nena, que venían a buscarla desde San Juan...contaron que el padre de la nena estaba preso.... el departamento lo destrozaron y no quedó nada...”* (conf. declaración prestada en el debate de los autos 076-M).

Elda Isabel Güinchul, tía de Jorge Pérez, quien había solicitado al matrimonio Pacheco-Otín que hospedaran a la víctima en tratamiento, refirió que *“...antes de su secuestro, Jorge con Gloria Fonseca y Elvira Benítez, Carmencita, con su hija, habían vivido en la calle Monteagudo...”* y aclaró que tiempo después supo que *“Carmencita era Elvira Benítez....”* (v. declaración de Elda Isabel Güinchul, prestada durante el debate de los autos 076-M). Asimismo, Rosa Antonia Pérez, hermana de Jorge Pérez, refirió que *“Elvira Benítez incluso vivía con mi hermano y Gloria...”* (v. declaración prestada durante el debate de los autos 076-M).

Respecto al referido nombre por el que se hacía llamar la víctima, su hija María Victoria expresó que a su madre *“la mataron... no quiso morir por un ideal, sino que ella se estaba escondiendo y por eso se hacía llamar ‘Carmen Espósito’...”* (v. declaración prestada en el debate de los autos 076-M).

Como se ve, Elvira Benítez se encontraba en la clandestinidad, escapando de persecuciones. La hija de la víctima narró: *“...Mis padres vinieron a Mendoza antes de quedar ella embarazada. En San Juan vivían en una casa en la Villa del Carril... supongo que ya estaban en clandestinidad, incluso mi abuela no la veía muy seguido... tiempo antes de venirse a Mendoza, mi mamá pasó a ver a mi abuela y le comunicó que se iba de la provincia porque estaba muy complicada... por conversaciones que he tenido con Rosa Pérez y Nora Otín, sé que mi mamá vivió más tiempo con el hermano de Rosa Pérez en el barrio Tamarindo y, después, un tiempo con Julio y Nora en Las Heras donde la secuestraron...”* (v. declaración de María Victoria Benítez obrante a fojas 3754/3755 de los autos FMZ 14000015/2004).

En sentido coincidente, Heidi Tenembaum declaró: *“Julio Pacheco era mi vecino en la calle Sargento Cabral de Las Heras. Mi marido le había alquilado a él y su pareja Nora Otín un departamento... habían adelantado el pago de un año entero de alquiler”*. También refirió que la pareja *“venía con Elvira Benítez, que era de San Juan y*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

su nena de un año y medio". Expresó que Elvira *"dijo que estaba separada"* y que luego se enteró que *"su marido era un dirigente comunista detenido en San Juan desde 1975..."* (v. declaración prestada en el debate de los autos 076-M).

Olga Markstein, en referencia al grupo de militancia de su hija Gisela Tenenbaum, narró: *"ellos estaban todos en un grupo de chicos... de este grupo conocimos a... una chica Benítez que tenía una nena como de dos años. Después agarraron a Pacheco, se lo llevaron a las chicas y dejaron a la nena y se encargó mi hija mayor de la nena, ella le avisó a los padres de Benítez, quiénes fueron a buscar a la nena al día siguiente..."* (v. declaración obrante a fojas 3446/3447 de los autos FMZ 14000015/2004).

Otro testimonio que da cuenta de la llegada a Mendoza de Elvira Benítez con su pequeña hija, es el de Rosa Antonia Pérez. En efecto, ésta expuso que *"Jorge vino a Mendoza con su compañera Gloria Fonseca, vivieron en una casa en el Barrio Tamarindo de Las Heras. Con ellos también, Elvira Benítez y su hijita pequeña... Hicieron relaciones con sus vecinos, muchos de la Cuarta Brigada Aérea. La familia Fredes realizó un compromiso social porque una hija se iba a casar con alguien de la Cuarta Brigada Aérea. Su hermano, cuñada y Elvira Benítez fueron invitados... les sacaron fotos. En esa reunión había suboficiales de la Cuarta Brigada Aérea y entre ellos, el vecino de enfrente, que era Carelli. En ese momento era suboficial de la Cuarta Brigada Aérea..."* (v. declaración prestada en el debate de los autos 076-M).

Respecto al operativo y secuestro en el departamento donde vivía Elvira Benítez, surge de los testimonios recabados que los captores estaban fuertemente armados. En efecto, Nora Otín refirió que, cuando fue detenida, le comunicaron que a su *"casa no volviera más"*, que a su *"esposo no lo iba a ver nunca más"* y refirió que *"el dueño del departamento llamó al garante y le dijo que la puerta estaba rota, habían usado una ametralladora, adentro habían robado todo..."* (v. declaración prestada en el debate de los autos 076-M).

Sobre aquel 7 de abril de 1977, y debido a su corta edad, María Victoria Benítez expresó que *"...los recuerdos que yo tengo es de cuando me desprendieron de los brazos de mi mamá, son imágenes, yo estaba llorando, mi mamá se resistía y fue golpeada y pateada..."* (v. declaración de fojas 3754/3755 de los autos FMZ 14000015/2004). En el mismo sentido, narró que su *"madre fue a vivir en la clandestinidad"* y luego *"volvió a Mendoza"*, y que cuando tenía 6 meses, Elvira *"llamó para que le trajeran a la niña a Mendoza... la trajeron y se encontraron con su hija... fue la última vez que ellos la vieron..."*. También expresó que vivió poco tiempo con su madre *"en la casa de Rosa Pérez y su marido..."* y que luego *"se fueron a la casa de Las Heras..."*.



Respecto al secuestro de su madre, expresó tener conocimiento de que “*era temprano, entraron personas y la golpearon y llevaron en un Jeep...*” y que alcanzó a dejarla en la casa de un vecino, que alguien llamó a San Juan avisando y que sus abuelos vinieron, “*vieron la casa destruida*” y se llevaron a la nieta a San Juan (v. declaración de María Victoria Benítez, prestada en el debate de los autos 076-M).

A raíz de la desaparición de Elvira Orfila Benítez, el 23 de julio de 1979, su padre Segundo Cipriano Benítez dirigió una carta a la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, de la que surge que el día de la desaparición fue el 7 de abril de 1977 (v. fojas 3640 de los autos FMZ 14000015/2004). La misma fecha consta en la denuncia del secuestro que corre a fojas 3642 de los referidos autos.

Asimismo, interpuso recurso de Habeas corpus el día 14 de abril de 1978. Éste tramitó en los autos 38.580-B. El mismo fue rechazado con costas el 03 de mayo de 1978 (v. fojas 3653/3670 de los autos FMZ 14000015/2004).

Además, la desaparición de Elvira Benítez fue denunciada ante la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (v. legajo digitalizado número 8209, reservado en Secretaría).

Luego del secuestro del que fue víctima Elvira Orfila Benítez, jamás se volvió a saber de ella, quien continúa desaparecida en la actualidad.

31 y 32. Miguel Julio Pacheco y Nora Otín

Miguel Julio Pacheco era estudiante de arquitectura en la Universidad de La Plata, donde comenzó a militar en la Juventud Universitaria Peronista. Estaba casado con Nora Otín, estudiante de odontología, con quien esperaban un hijo en la época de los hechos.

Ambos se trasladaron a Mendoza, en distintas fechas. Julio Pacheco comenzó a trabajar en la empresa constructora de Natalio Faingold y Nora Otín en una inmobiliaria.

Una vez instalados en esta provincia, Pacheco comenzó a militar junto a Jorge Albino Pérez. Además, como se ha expuesto, temporalmente alojó en su domicilio a Elvira Orfila Benítez y a su hija, a causa de que vivían en clandestinidad.

El 7 de abril de 1977 Julio Pacheco fue detenido cuando salió en la mañana de su domicilio rumbo al trabajo. Ese mismo día, Nora Otín fue detenida, interrogada y liberada. Luego se enteró de que su marido nunca había llegado al trabajo. Jamás se volvió a saber de Julio Pacheco, quien a la fecha continúa desaparecido.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Los hechos previamente relatados surgen de la valoración, a la luz de la sana crítica racional, de los elementos de prueba debidamente incorporados, tal como se detalla a continuación.

En primer lugar, se ha acreditado que el matrimonio conformado por Julio Pacheco y Nora Otín militaba dentro del peronismo. En efecto, la propia víctima declaró que ambos se conocieron *“militando en la Juventud Universitaria Peronista...”*, y que *“en 1975 la Triple A mató a algunos compañeros... Julio fue amenazado cuando iba caminando por una calle céntrica de La Plata, entonces decidimos venir a Mendoza”*, donde ella *“seguía militando en la Juventud Peronista”* y Julio Pacheco *“pasó a militar en Montoneros”* (v. declaración de Nora Otín en el debate de los autos 076).

Narró también que llegó a Mendoza *“unos días antes del 24 de marzo de 1976”* y *“Julio, el mismo 24 de marzo... durante 1976 estuvimos desconectados de la conducción de la Juventud o Montoneros... no teníamos contactos... en julio quedé embarazada y en octubre o noviembre, Julio encontró una conexión, que era Jorge Pérez...”* (conf. declaración prestada en el debate de los autos 076-M).

En relación al operativo que desenlazó en el la detención de Nora Otín y desaparición de Julio Pacheco, la primera declaró que *“...la deponente y su marido vivían en aquel entonces (Año 1977) en el Departamento de Las Heras en la calle Sargento Cabral... estaba embarazada y muy próxima a dar a luz... el día siete de abril de mil novecientos setenta y siete su marido se dirigió a las seis y treinta horas... aproximadamente a su lugar de trabajo que era la empresa constructora NATALIO FAINGOL en el Departamento de Godoy Cruz... concurrió al médico... volvió a su domicilio, donde se encontró con civiles armados vestidos de civil y uno de ellos con peluca y pintura en el rostro; fue detenida e interrogada... Allí se enteró de que su marido había sido detenido y que el personal que lo detuvo le expresó a la deponente que nunca más vería a su marido... más tarde y una vez que fue dejada en libertad habló por teléfono a la empresa donde trabajaba su marido y a ese lugar no había llegado...”* (v. declaración prestada el 07 de julio de 1986 por Nora Cristina Otín a fojas 3543/3544 de los autos 14000015/2004).

Las circunstancias del secuestro han sido detalladas por la propia víctima, Nora Otín, durante este debate. En efecto, expuso que aquel día *“7 de abril del año 1977, en horas de la mañana... al llegar a [su] casa observó un vehículo marca Fiat... la “agarraron de atrás, [le] “quitaron la cartera, [la] palparon” y posteriormente la “subieron al auto” donde le “vendaron los ojos” y la llevaron “con los ojos vendados a la calle Belgrano”* (v. declaración prestada en este debate el 29 de octubre de 2021).



Sobre las condiciones de detención Otín narró que “...fue introducida al vehículo a puntapiés y dentro del vehículo le apuntaron con sus armas de fuego en la cabeza y gatillaban el arma... excepción hecha de lo narrado la trataron bien dejándola abandonada y sin dinero alguno en el fondo del Parque General San Martín...”. Además, detalló que “el personal vestido de civil” que encontró “eran cuatro” en su domicilio y que “habían procedido al allanamiento de su domicilio, llevándose todo lo que en él había excepto algunas cosas que estaban deterioradas o rotas... le sacaron de su cartera el sueldo que había cobrado su marido y que se lo había entregado a ella...” (v. declaración prestada el 7 de julio de 1986 por Nora Cristina Otín a fojas 3543/3544 de los autos 14000015/2004).

Declaró que luego la “subieron nuevamente a un auto” y cuando la bajaron, vio que “estaba en el parque en la zona de las facultades...” (v. declaración de Nora Otín en el debate de los autos 076-M). Recordó que “le dijeron los secuestradores que no volviera más a esa casa... se trasladó a la casa de su hermana y a posterior se trasladó a la casa de sus padres en General Alvear Mendoza... dando a luz en San Rafael – Mendoza el trece de abril de mil novecientos setenta y siete, esto es seis días después del secuestro y desaparición de su marido...” (v. declaración prestada el 07 de julio de 1986 por Nora Cristina Otín a fojas 3543/3544 de los autos 14000015/2004).

En sentido coincidente, Heidi Tenenbaum declaró: “Julio Pacheco era mi vecino en la calle Sargento Cabral de Las Heras. Mi marido le había alquilado a él y su pareja Nora Otín un departamento... habían adelantado el pago de un año entero de alquiler”. También refirió que la pareja “venía con Elvira Benítez, que era de San Juan y su nena de un año y medio”, que “Nora Otín estaba embarazada”, por lo que “hablaban mucho de niños...”. Respecto al suceso del secuestro de Nora Otín y Julio Pacheco, recordó que “una mañana fui a pedirles azúcar... y escuché mucho revuelo... cuando abrieron la puerta, estaban Otín, Benítez y la nena y la ropa de la bebé que esperaba Nora tirada en la cama... era la misma ropa que le había tejido a mi hija... mi hermana Gisela me había pedido ropa de bebé para una compañera que estaba embarazada. Julio no estaba... se iba temprano a trabajar...” Recordó que el último día que vio a Julio Pacheco, se saludaron y le dijo que “le estaban esperando unos ñoquis en su casa... al día siguiente me enteré que se lo llevaron...” (conf. declaración prestada en el debate de los autos 076-M).

También dan cuenta del secuestro y desaparición de Julio Pacheco, la denuncia realizada ante la CONADEP, en la que puede leerse que “fue detenido al dirigirse a su lugar de trabajo...” (v. fojas 3541/3542 de los autos 14000015/2004 y versión digitalizada del legajo CONADEP 5217, reservada en Secretaría).





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Además, por su desaparición, se interpusieron recursos de habeas corpus, con resultado negativo (v. copias de los autos A-3576 -antes 735-D- a fojas 3553/3554 y 5320/5394 de los autos FMZ 14000015/2004 y autos 70.900-D reservados en Secretaría).

Respecto a la sustracción de objetos de su domicilio, Otín refirió que “... *no habló con los vecinos sino que en su lugar lo hizo una señora tía Elsa Lina Santarossa, que no recuerda todos los detalles que los vecinos le contaron, que lo que recuerda es que la cerradura estaba forzada y que habían entrado individuos vestidos de civil y que habían sacado de la casa varias cosas, que cargaron en un camión...*” (v. declaración prestada el 7 de julio de 1986 por Nora Cristina Otín a fojas 3543/3544 de los autos 14000015/2004).

En cuanto respecta a las averiguaciones sobre el destino de su marido, Nora Otín también relató que su padre “*tenía un restaurant en General Alvear... el suboficial mayor García Vila era amigo de mi padre y estaba destinado a Campo de Mayo. Entonces mi padre y el padre de Julio fueron a verlo para preguntarle sobre la situación de Julio Pacheco. El suboficial le comentó... que a esos jóvenes los habían matado a todos y enterrado en la montaña y que el procedimiento lo realizó la Marina...*” (conf. declaración prestada en el debate de los autos 076-M). En similar sentido había expresado durante la instrucción que “*...cuando llegaron los padres de Julio, un día se fueron junto a estos y a García Vila a Campo Los Andes. El padre de Julio le preguntó si su hijo está muerto, el militar dijo que no sabía nada. Pero en un momento lo llamó García Vila llamó a parte a mi viejo, y le dijo que no podía decir nada, que todos estos estaban muertos en algún lugar de la montaña...*” (v. declaración prestada el 19 de diciembre de 2011, obrante a fojas 3748/3749 de los autos FMZ 14000015/2004).

Si bien Nora Otín fue liberada como se relató más arriba, desde el día de su secuestro nunca más se volvió a saber de Miguel Julio Pacheco, quien continúa desaparecido.

33. Luis César López Muntaner

Luis César López Muntaner era un joven estudiante de arquitectura, oriundo de La Plata, a quien se lo conocía como “Indio” o “Negro”. Militaba en la Juventud Universitaria Peronista y en Montoneros. Estaba casado con Marta Lastrucci.

Ambos se habían establecido en Mendoza, siguiendo a sus compañeros Julio Pacheco y Nora Otín, a raíz de persecuciones sufridas por su militancia política. Su esposa Marta Lastrucci estaba embarazada.

El día 8 de abril de 1977 se perdió todo rastro de Luis López Muntaner. Su esposa, al no saber nada de él, decidió huir junto a Nora Otín, esposa de Julio Pacheco quien, como se expuso, había sido detenido.



Desde aquel día nunca más se supo nada de él. Años más tarde, su cadáver fue identificado en sede judicial por sus hermanos, a través de fotografías, pero jamás fue localizado.

Los hechos previamente relatados surgen de la valoración, a la luz de la sana crítica racional, de los elementos de prueba debidamente incorporados, tal como se detalla a continuación.

En relación a su militancia política, se ha acreditado que Luis López Muntaner era militante del peronismo. En efecto, Emilio Fernando López Muntaner declaró que *“Luis tenía 27 años... militaba dentro de la Juventud Trabajadora Peronista, dentro de la organización Montoneros... estaba en pareja con Marta Lastrucci...”* (v. declaración prestada en el debate de los autos 076-M).

En similar sentido, Miguel Ernesto López Muntaner refirió que su *“familia era de clase media, de personas trabajadoras, familia militante peronista...”* y que sus *“hermanos más grandes militaban en la Juventud Peronista... Luis militaba en la Juventud Universitaria Peronista, estudiaba en la época en la Universidad de Arquitectura de La Plata...”* (v. declaración prestada en el debate de los autos 076-M).

En relación a las circunstancias en que Luis López Muntaner se estableció con su esposa Marta Lastrucci en Mendoza y luego fue secuestrado y desaparecido, Nora Cristina Otín declaró *“vivía con su pareja Julio Pacheco y la pareja nombrada López Muntaner y Lastrucci, en la ciudad de La Plata, donde estaban estudiando... Julio Pacheco, estudiaba arquitectura con Luis César López. En el año 1976, aproximadamente en el mes de marzo, a raíz de las circunstancias que se vivían en el país, y el peligro que se corría, deciden la dicente con su pareja venir a radicarse a la ciudad de Mendoza. A raíz de los acontecimientos en La Plata con la hoy conocida ‘Noche de los Lápices’, donde desaparece un hermano de Luis López Muntaner, deciden la pareja López y Lastrucci venir vivir a Mendoza, haciéndose presente en la casa de la que habla, hasta tanto no consiguieran trabajo y donde vivir, la nombrada Lastrucci venía embarazada de aproximadamente cuatro meses...”*. (v. declaración del 17 de marzo de 2006 obrante a fojas 3504 y vta. de los autos 14000015/2004). En el mismo sentido se expresó al testimoniar en el debate llevado a cabo en el marco de los autos 97000076-M, oportunidad en la que relató *“...llegaron de La Plata a Mendoza, Luis López Muntaner, que estudiaba arquitectura con Julio en La Plata y pertenecía a la JUP, y Marta Lastrucci, su esposa, que estaba embarazada, el hermano de Luis, Francisco López Muntaner había sido secuestrado en la noche de los lápices...”* (v. declaración prestada en el debate de los autos 076-M).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Emilio Fernando López Muntaner, hermano de Luis César López Muntaner, narró “...luego del golpe, mi hermano seguía viviendo en La Plata... tenía un amigo que se llamaba Julio Pacheco, cuya compañera era Nora. En noviembre mi hermano decidió trasladarse a Mendoza...” (v. declaración prestada en el debate de los autos 076-M).

Miguel Ernesto López Muntaner declaró al respecto que, Luis “estaba en Mendoza” y que “había conseguido trabajo como dibujante”. Puntualizó creer que su hermano “se trasladó a Mendoza por designación del grupo montonero, con quienes a la fecha estaba muy comprometido...” (v. declaración prestada en el debate de los autos 076-M).

Una vez establecidos en Mendoza, y conforme narró Nora Otín, “...estuvieron residiendo en su casa... unas semanas... López Muntaner consiguió trabajo y se fueron a una pensión, no aportando el domicilio a la misma y su marido por seguridad....”. (v. declaración obrante a fojas 3504 y vta. de los autos 14000015/2004).

En relación con su desaparición, Nora Otín narró que “...el día siete de abril de 1977, desaparece el marido de la dicente, la misma se traslada a la casa de sus padres en General Alvear, Mendoza, donde el día nueve en horas de la mañana llega Marta Lastrucci, contando que su marido había salido el día ocho en horas de la mañana de su domicilio; y ella después de esperar un tiempo prudencial – que había establecido con su marido – esta va a la casa de un cuñado de la dicente donde pasa la noche y luego al día siguiente esta es acompañada por el mismo, a tomar el colectivo a General Alvear, Mza; ese mismo día decide trasladarse la dicente que también estaba embarazada y en fecha, como Lastrucci, a la ciudad de San Rafael, Mza., donde tenía pariente y Lastrucci, se quedó con los padres de la dicente, porque la misma no tenía donde ir, pues su familia estaba en La Plata; toda esta movilización la hacen por miedo a que las localizaran a ellas también.- El día trece es internada en el Hospital de General Alvear donde da a luz un varón, a los pocos días llega la suegra a buscarla y la misma con su bebe se van a La Plata. Después de tres años aproximadamente Lastrucci, decide irse a vivir a Italia, donde reside hasta la fecha...” (v. declaración obrante a fojas 3504 y vta. de los autos 14000015/2004).

Nora Otín precisó además que los encuentros con Luis López Muntaner eran “en la plaza, en la calle o en la casa de una tía que vivía en calle Las Heras... Luis Muntaner desapareció en la calle... al día siguiente Julio y Luis tenían una cita... Marta se quedó esperando que Luis volviera y nunca llegó... todos estaban prevenidos de que algo les podía pasar...” (v. declaración prestada en el debate de los autos 076-M).



Miguel Ernesto López Muntaner expresó que, por dichos de su cuñada, supo que su hermano “*no regresó de una cita a la hora de seguridad convenida*”, por lo que ésta “*se internó en un hospital de Las Heras para dar a luz.... una enfermera llamó... a mi madre para comunicarle lo sucedido...*” (v. declaración prestada en el debate de los autos 076-M).

Emilio Fernando López Muntaner expuso que Luis “*en una reunión... se despidió de su esposa Marta, que estaba embarazada, diciéndole que si no regresaba a determinada hora, ella se tenía que ir...*” La madre del testigo “*recibió una llamada de una enfermera del hospital de Mendoza. Le dijo que Luis había desaparecido y Marta estaba internada, porque había tenido su hijo... entonces viajó a Mendoza. A la semana... junto a mi cuñada y el bebé recién nacido volvieron a La Plata...*” (v. declaración prestada en el debate de los autos 076-M).

Miguel Ernesto López Muntaner agregó que su “*madre se dirigió a Mendoza a buscar a mi cuñada Marta Lastrucci y a su bebé, y visitó la casa donde vivían, la que estaba destrozada. Finalmente mi cuñada, por intermedio de los organismos de Derechos Humanos, se fue a Italia...*” (conf. declaración prestada en el debate de los autos 076-M). Asimismo, Emilio López Muntaner relató que “*a la vuelta de la democracia, mi cuñada Marta Lastrucci se fue a Italia...*” (v. declaración prestada en el debate de los autos 076-M).

Por el secuestro y desaparición de Luis César López Muntaner, su madre interpuso recurso de habeas corpus en su favor en la ciudad de La Plata, el día 28 de octubre de 1977. El mismo tramitó con el número 70.917-D del registro del Juzgado Federal nro. 1 de Mendoza, y fue rechazado mucho tiempo después, el día 17 de julio de 1984 (conf. actuaciones mencionadas, reservadas en Secretaría).

Además, su desaparición fue denunciada ante la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (v. legajo digitalizado de la CONADEP número 5478, reservado en Secretaría).

Un tiempo después los restos sin vida de Luis César López Muntaner fueron reconocidos mediante fotografías por sus hermanos. Emilio López Muntaner declaró que dos años atrás reconoció a su hermano en la morgue (conf. declaración prestada en el debate de los autos 076-M), y Miguel Ernesto López Muntaner declaró que “*dos años atrás, cuando viajamos a Mendoza a reconocer las fotos de mi hermano, conocimos a un compañero suyo, de nacionalidad chilena, que habría formado parte del mismo grupo, ese día iba a la misma cita, pero como se demoró, pudo salvarse....*”. Además, en relación a las





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

fotos, ratificó que el cuerpo era el de su hermano (conf. declaración prestada en el debate de los autos 076-M).

34. Gisela Lidia Tenenbaum

Estaba en pareja con Alfredo Escamez, estudiaba ingeniería electromecánica en la Universidad Tecnológica Nacional, formaba parte del centro de estudiantes y militaba en la Juventud Peronista y en Montoneros.

Sufrió persecuciones por causas políticas, por las que se mudó a San Juan con su pareja. Luego del secuestro de su pareja, estuvo un tiempo escondida conviviendo en absoluta clandestinidad -primero en San Juan y después en Mendoza- con Ana María Moral. Ésta fue asesinada el día 8 de abril de 1977, día en que no se supo nada más de Gisela Tenenbaum.

El día 11 de agosto del 2000 se declaró su ausencia por desaparición forzada, señalándose como día presuntivo de su desaparición el 30 de abril de 1977.

Los hechos previamente relatados surgen de la valoración, a la luz de la sana crítica racional, de los elementos de prueba debidamente incorporados, tal como se detalla a continuación.

De la prueba rendida surge la militancia política de la víctima en tratamiento. En efecto, su hermana Heidi Tenenbaum declaró que *“...Gisela militaba, era muy activa y deportista, buen promedio y querida por sus compañeros. En 1975 hizo el primer año en la Universidad Tecnológica y era presidente del centro de estudiantes... militaba en la JP de la Facultad, luego en Montoneros. El 10 de febrero de 1976 se fue de la casa y no volvió nunca más...”* (v. declaración prestada durante el debate de los autos 076-M).

En el mismo sentido, su madre, Olga Markestein de Tenenbaum refirió que su hija *“Gisela tenía 22 años recién cumplidos cuando desapareció...”* y que *“Gisela Tenenbaum para el año 1974 estaba en la Facultad Tecnológica y de novia con Alfredo Escamez, en 1975 empezó a militar en Montoneros. Luego ambos me comentaron que pasarían a la ilegalidad y a la clandestinidad, porque en la Facultad los empezaban a perseguir; estaba la Triple A que mataba gente y también personas de derecha que iban a la facultad armados...”* (v. declaración prestada durante el debate de los autos 076-M).

Conforme se desprende de los testimonios prestados, Gisela Lidia Tenenbaum estaba siendo perseguida y finalmente desapareció el mismo día que Ana María Moral, con quien vivía, fue asesinada. Al respecto, su madre Olga Markstein de



Tenenbaum, en el debate celebrado en autos 076-M, expuso que “...en 1976 gente del Ejército fue a buscar al compañero de Gisela, Alfredo, a su casa, no lo encontraron, entonces Gisela se fue de su casa paterna y pasó a vivir en la calle Italia de Godoy Cruz. Luego del golpe, se fueron a San Juan... Alfredo fue a una cita y no volvió. Tenían acordado que Gisela iba a esperar un tiempo y como no volvió, ella se fue. Al rato, llegó un camión y revisó toda la casa. Lo vieron los vecinos... en Mendoza conocían a Ana María Moral.... Llegó Ana María y juntas se alquilaron una pieza en Godoy Cruz, al este de la calle San Martín... Gisela decía que sabía que los policías o el ejército la estaba buscando...” (v. declaración prestada en el debate de los autos 076-M).

Conforme se desprende de lo declarado por su hermana Heidi Tenenbaum, Gisela era objeto de persecuciones tiempo antes de desaparecer. En efecto, relató que “el 10 de febrero de 1976” sus “padres cumplían 25 años de casados”, por lo que las “abuelas habían hecho una reserva para ir a cenar todos juntos. Ese día Gisela dijo que ni ella ni Alfredo podían ir, que se tenía que ir de la casa porque la estaban buscando y corría peligro de vida...” Además, refirió que “en octubre, noviembre del año anterior, ya la estaban buscando los militares...” y que su hermana Gisela le había señalado que “cuando la viera con gente, no dijera nada, que pasara sin mirarla o saludarla para que no nos relacionaran...”. Recordó que “en septiembre, octubre de 1976... cerca de las nueve o diez de la mañana” escuchó “golpes fuertes en la puerta... de repente se metieron dos o tres personas armadas hasta los dientes y vestidos de civil a la casa, revisaron la casa, me mostraron fotos carnet de mi hermana, de Alfredo Escamez, que llevaban ellos consigo, me preguntaban dónde estaba mi hermana...” (conf. declaración prestada durante el debate de los autos 076-M).

También es de destacar que, durante este debate, Heidi Tenenbaum recordó que cuando su hermana llamaba por teléfono a la casa de sus padres, le decía siempre “pelirroja, no me nombrés”, por lo que sabía que se trataba de ella (conf. declaración de Heidi Tenenbaum, prestada durante este debate). Agregó la testigo que Gisela Tenenbaum “... estuvo en San Juan. Se fue con Alfredo Escamez.... Gisela vino a Mendoza a conocer a su sobrina recién nacida... la noté muy cambiada, tenía pelo negro y muy corto, ella era rubia, estaba muy flaca, había estado escondida unos 15 días en una viña comiendo sólo uvas...”. Contó que en el mes de octubre sonó el teléfono en la casa de sus padres y al atender escuchó “pelirroja no abras la boca, lo agarraron al negro”.

Luego se enteró que Gisela y Alfredo tenían cita con sus compañeros de militancia, porque unos días antes había desaparecido la pareja de un compañero. Cuando Alfredo llegó a la esquina que iba a ser el punto de encuentro, desapareció (conf. declaración prestada en el debate de los autos 076-M).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

También forma parte de las persecuciones sufridas por la víctima, un episodio en que irrumpieron en el domicilio de su hermana buscándola. Respecto a éste, Heidi Tenenbaum relató: “...en el barrio Cano... en el mes de agosto de 1976...”, cuando su hija contaba con tres meses de edad, “*estando Escamez ya desaparecido...*”, un día sábado en horas de la mañana. Contó que repentinamente escuchó que tocaron con fuerza la cadena que cerraba la puerta del departamento y entraron 2 ó 3 sujetos armados, uno de ellos se metió al baño, apuntándola. Le dijeron que se tranquilizara, le preguntaban por su hermana y revisaron todos sus libros. Recordó que le mostraron fotos de su hermana y de Alfredo, que ya estaba desaparecido. Recordó que en un momento advirtieron una mancha de tinta en el piso causada por violeta genciana, por lo que pensaron que en el lugar funcionaba una imprenta clandestina; que les explicó que su hija sufría dermatitis de pañal y para ello era la tinta (conf. declaración prestada por Heidi Tenenbaum durante este debate).

En el mismo sentido, Gladys Isabel Escamez, hermana de Francisco Alfredo Escamez, relató que su hermano “*pertenecía a la Juventud Peronista y trabajaba en los barrios haciendo trabajo solidario... comenzaron a desaparecer algunos compañeros de su curso y por ello decidió trasladarse a vivir a San Juan con su pareja Gisela Tenenbaum*” (conf. declaración prestada en el debate de los autos 076-M).

Conforme relató su hermana, el día de su cumpleaños, 4 de febrero de 1977, vinieron personas a buscarla a su casa, por lo que su padre se enfadó y los echó diciendo: “*usted sabe mejor que yo dónde está mi hija*”. Además, para protegerla, su papá “*trasladaba a Gisela en el baúl del vehículo marca Peugeot 504 propiedad de la familia...*”.

Debe tenerse en cuenta también que los padres de la víctima eran médicos, y “*curaban a Montoneros, los suturaban o le daban remedios a gente herida en enfrentamientos...*” (conf. declaración de Heidi Tenenbaum, prestada durante este debate).

Respecto a las circunstancias en que Gisela Tenenbaum fue secuestrada y desaparecida, su madre Olga Markstein de Tenenbaum expresó “*...en algún momento me comentó que a la semana siguiente iban a tener una reunión con los chicos del grupo Montoneros, entonces el viernes nos enteramos por la televisión que allanaron una casa y según mi hija mayor que vio la noticia, era la casa de Gisela y ahí nos enteramos que Ana María Moral fue baleada en los escalones de la Iglesia...*” (v. declaración obrante a fojas 3446/3447 de los autos FMZ 14000015/2004).



Olga Markstein expresó que la última vez que supo de su hija Gisela *“fue en Pascua y luego nada más...”* y que *“...en abril un compañero de la escuela secundaria de Gisela le dijo a mi marido que estaba escondida en unos viñedos...”*.

Precisó que el 3 de abril de 1977 fue la última vez que estuvieron con Gisela Tenenbaum y que el ocho de abril mataron a Ana María Moral. Relató que *“...Ana María Moral salió a esa reunión más temprano, con José Galamba. Los policías se le acercaron y ellos salieron corriendo. Ana María llegó hasta una iglesia de calle Paso de los Andes y Salta, la balearon y el cura la entregó. Galamba, en cambio, corrió y pudo escaparse... la última persona que vio a Gisela... fue José Galamba y me dijo que no sabía nada...”* (conf. declaración prestada en el debate de los autos 076-M).

Respecto a la fecha en que Gisela Tenenbaum desapareció, Olga Markstein relató que habría sido el día 8 de abril de 1977. En efecto, narró: *“...resulta que Gisela no aparece ni se comunicó con nosotros ni supimos más nada de ella, lo que sí sabíamos era lo de la reunión en Las Heras y pudimos averiguar que de esa reunión desaparecieron muchos chicos. Nunca supimos cuándo desapareció Gisela y llegamos a la conclusión de que se la deben haber llevado de esa reunión el 08 de abril...”* (v. declaración obrante a fojas 3446/3447 de los autos FMZ 14000015/2004).

Lo hasta aquí transcripto es coincidente con lo declarado por Alberto Moral González, hermano de Ana María Moral, quien refirió: *“...mi hermana vivía en Godoy Cruz con Gisela Tenenbaum, vivían en el club y las conocía todo el barrio... Gisela Tenenbaum, Lobito Pacheco, Juan José Galamba, Billy Lee Hunt estaban en el grupo de mi hermana...”* (conf. declaración prestada en los autos 076-M).

Olga Markstein testimonió que, con anterioridad, *“a Carlos Ubertone se lo llevaron detenido porque le encontraron unos papeles y a Gisela la dejaron ir...”* y que, al ser Carlos Ubertone juzgado por el Consejo de Guerra *“...le dijeron ‘hábleme de Gisela porque la tenemos’...”* (conf. declaración prestada en el debate de los autos 076-M).

Al respecto, Carlos Daniel Nicolás Ubertone declaró que un *“vicecomodoro del Consejo de Guerra... dijo ‘la tenemos nosotros’, refiriéndose a Gisela...”* (conf. declaración prestada durante el debate de los autos 076-M). En este sentido, al declarar el 5 de junio de 1986, detalló que *“...una vez que salí liberado en diciembre de 1983, después de cumplir una condena impuesta por el Consejo de Guerra estable Nro 33, de ocho años de prisión, y una vez en mi domicilio... me enteré de la desaparición de GISELA LIDIA TENEMBAUM (sic), no pudiendo precisar ni momento, ni circunstancia, ni fecha del mismo, por la cantidad de situaciones y emociones vividas por el hecho de estar en libertad. Los padres de Gisela vinieron a mi domicilio a saludarme y a*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

preguntarme si en algún lugar de detención... había visto o tomado conocimiento sobre Gisela, en ese momento me entero que la misma estaba desaparecida y relaciono el hecho con lo acontecido el día que me da la sentencia el Consejo de Guerra, cuando el Fiscal en forma oral expresa como argumento para la sentencia que me solicita, que yo conocía a GISELA TENEMBAUM, que estaba detenida en dependencias militares y que según el fiscal se me acusaba que una oportunidad yo hablé con los padres de Gisela... aclarando que no puedo dar fe que Gisela Lidia se encontraba detenida en dependencias militares, por no haberla visto detenida y en ese momento ignorando su situación y de la suerte corrida por esta, en razón de que yo me encontraba detenido desde julio de 1976 y el Consejo de Guerra me dicta sentencia en abril/mayo de 1977...” (v. declaración obrante a fojas 3476/3477 de los autos FMZ 14000015/2004).

Guillermo Tenenbaum, padre de la víctima, dirigió una nota a la CONADEP el 9 de enero de 1984 en la que manifestó: *“un ex-presos político, hace pocas semanas liberado, el Sr. Carlos Daniel Ubertone manifiesta que en la primera quincena de Mayo de 1977, durante la sesión del Consejo de guerra Especial Estable al que fue sometido, cuyas autoridades fueron... como fiscal un vice comodoro del cual solo recuerda que el apellido tenía connotación vasca, habiéndole manifestado este último que Gisela Lidia Tenenbaum se encuentra alojada en dependencias militares...”* (v. copia de la nota referida a fojas 3471 de los autos FMZ 14000015/2004 y legajo CONADEP digitalizado número 484, reservado en Secretaría).

Luego de no saber más de su hija, Olga Markstein de Tenenbaum se dirigió *“con su hija más chica a la policía”*, allí las interrogaron y *“...un policía me dijo que si sabía que mi hija estaba muerta, porque la habían matado el otro día...”* (conf. declaración prestada en el debate de los autos 076-M).

A raíz de la desaparición de Gisela Tenenbaum, interpuso recurso de habeas corpus en favor de su hija, el cual fue rechazado (v. fojas 3478 de los autos FMZ 14000015/2004). Por la desaparición de Gisela tenenbaum, su familia realizó diversas diligencias, entre otras, presentaciones a Amnistía Internacional, a la Embajada de Austria en Argentina y a la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas. Ninguna de ellas tuvo resultado exitoso. (v. legajo CONADEP digitalizado número 484, reservado en Secretaría).

Finalmente, Gisela Lidia Tenenbaum fue declarada ausente por desaparición forzada por sentencia judicial de fecha 11/08/2000, recaída en los autos nro. 77.736 del 16to. Juzgado Civil, Comercial y Minas de Mendoza. Allí puede leerse *“teniéndose como día presuntivo de su desaparición el 30/04/1977”* (conf. escrito de



querella obrante a fojas 3424/3427 y nota marginal en acta de nacimiento obrante a fojas 3437, ambos de los autos FMZ 14000015/2004).

35. Ana María Moral

Ana María Moral era estudiante de la Universidad Tecnológica Nacional y militante de la Organización Montoneros.

Tal como se expuso, año 1976 se trasladó a San Juan para escapar de las persecuciones y los operativos desplegados en su contra. Por idénticas razones, un tiempo después regresó a la provincia junto a Gisela Tenenbaum, con quien vivió en el departamento de Godoy Cruz.

El 8 de abril de 1977 Ana María Moral se dirigía junto a Juan José Galamba a una reunión de Montoneros, cuando fueron interceptados por personal del Ejército y de la Policía de Mendoza que abrió fuego contra ellos. Ambos intentaron huir en diferentes direcciones. Galamba lo logró, mientras Ana María Moral fue impactada por los proyectiles, por lo que se refugió gravemente herida en una iglesia. Desde allí fue aprendida, pero luego murió a causa de los disparos recibidos.

Sus restos fueron inhumados en el cuadro 33 del Cementerio de Mendoza Capital. Posteriormente fueron entregados a su familia e identificados.

Los hechos anteriormente relatados surgen de la valoración, a la luz de la sana crítica racional, de los elementos de prueba debidamente incorporados, tal como se detalla a continuación.

Como se expuso, conforme surge de las testimoniales de Guillermo Tenenbaum y Olga Markenstein, tanto Gisela como Ana María habían huido de la provincia en 1976 debido a la persecución que sufrían los militantes de la Organización Montoneros a la que pertenecían. Se trasladaron a San Juan, lugar donde sus respectivas parejas, Roque Luis Moyano y Alfredo Escámez, fueron secuestradas permaneciendo desde aquél entonces desaparecidas (v. declaraciones obrantes a fs. 3424/3427, 3480/3481, 3446/3447 y 3478/3479 de los autos 14000015/2004/TO1).

Al respecto su hermano Alberto Moral González expresó que Ana María Moral y Gisela Tenenbaum se fueron a San Juan *“porque habían sido detenidos varios compañeros”* y *“varios domicilios allanados”* (v. declaración de Alberto Moral prestada durante este debate el 12 de noviembre de 2021).

Por su parte, el padre de Gisela Tenenbaum refirió que *“...sí recuerda... compañera y amiga”* de su hija *“...del club donde practicaban natación...se trataba de*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

ANA MARIA MORAL...” Recordó que, en un momento, Gisela “...se dio cuenta que la estaban siguiendo y se volvió a Mendoza con Ana María Moral... seguimos viendo a Gisela todas las semanas y también veíamos a Ana María...”. Explicó que, una vez en Mendoza, su hija “residía temporalmente en la casa de su amiga ANA MARÍA MORAL en el departamento de Godoy Cruz... su hija Gisela le había pedido que no concurriera porque la perseguían...”. (v. declaración de Guillermo Tenenbaum del 20 de mayo de 1986, obrante a fojas 3480/3481 de los autos FMZ 14000015/2004).

Lo cierto que la estaba en San Juan de Ana Moral y Gisela Tenenbaum terminó abruptamente cuando secuestraron a sus respectivas parejas Roque Moyano y Alfredo Escámez, en el mes de octubre de 1976. Ambas mujeres volvieron a Mendoza y siguieron viviendo en clandestinidad. Se instalaron en una casa en calle Italia, entre Salta y Lavalle, del Departamento Godoy Cruz, junto con Juan José Galamba, también intensamente perseguido por el aparato represivo. Esa casa estaba ubicada a dos cuadras de la Iglesia de Fátima

Unos veinte días después del secuestro de Escámez las fuerzas de seguridad las perseguían. Hombres de civil irrumpieron en el departamento de Heidi Tenenbaum en el Barrio Cano, buscando a su hermana (Gisela).

Olga Tenenbaum ha referido que desde noviembre de 1976 hasta abril de 1977 se encontraban esporádicamente con su hija Gisela en la esquina de Paso de los Andes y Armani; que le compraban y llevaban cosas de primera necesidad y que a veces iban a comer por la zona. Que en algunas oportunidades ésta concurrió con Ana María Moral. La última vez que la vio fue el 3 de abril de 1977 oportunidad en la que le dijo que la semana siguiente iría a una reunión con otros compañeros en Las Heras. Cinco días después, el viernes 8 de abril, Ana María Moral fue ejecutada y Gisela Tenenbaum secuestrada para no saberse nada más de ella.

Coincidentemente Guillermo Tenenbaum expresó que “la última vez que salimos con Gisela fue el domingo 03 de abril de 1977 y siempre quedábamos de encontrarnos al sábado siguiente... en algún momento me comentó que a la semana siguiente iban a tener una reunión con los chicos del grupo Montoneros...”.

Pero además de los testimonios mencionados, a fojas 3683/3686 luce el pedido de captura en contra de ambas víctimas, por orden del Comando de la Octava Brigada de Infantería de Montaña, que fue inserto en la “Orden del Día” del 16 de febrero de 1977. Ello las obligaba a vivir en clandestinidad, tal como surge de los testimonios de Olga Markstein y de Eloy Camus (v. fs. 3446/3447, 3478/3479 y 3575/3576, respectivamente).



Ahora bien sobre las circunstancias en que tuvo lugar el homicidio de Ana María Moral, Guillermo Tenenbaum declaró “...*el viernes nos enteramos por la televisión que allanaron una casa y según mi hija mayor que vio la noticia, era la casa de Gisela y ahí nos enteramos que Ana María Moral fue baleada en los escalones de la Iglesia y que se había arrastrado hasta adentro pidiendo ayuda y el cura la entregó a la Policía, la Iglesia estaba llena de gente porque era Viernes Santo. Ana María murió esa misma noche...*”.

Explicó que unos meses después “*de la desaparición de Gisela, nos llega una nota que nos pide Galamba que lo fuéramos a buscar que estaba escondido camino a San Martín en un bosque, lo fuimos a buscar y estuvo en casa y ahí nos contó lo que pasó el 08 de abril... Gisela que tenía 22 años salió muy temprano y después salió él con Ana María y cuando querían salir llegó la policía y salieron corriendo en distintas direcciones, Ana María en dirección a la Iglesia donde fue baleada y Galamba sale corriendo para otro lado y no lo alcanzaron los balazos y pudo escaparse...*”.

Olga Markstein, por su parte, también expuso detalles de lo sucedido aquel 8 de abril de 1977 y manifestó que los supo porque se los relató Juan José Galamba, quien había salido en compañía de Ana María Moral ese día. Al respecto afirmó que “*unos meses después de la desaparición*” de su hija Gisela Tenembaun “*...llegó una nota de Juan José Galamba diciendo que estaba escondido en un bosque camino a San Martín... lo fuimos a buscar y él mismo nos contó los sucesos de ese día....*” (conf. declaración prestada en el debate de los autos 076-M).

También Heidi Tenenbaum se refirió al asesinato de Ana María Moral. Relató: “*...a Ana María la balearon, pidió ayuda en una iglesia y el cura la entregó. A José Galamba no lo balearon y pudo escaparse...*” (conf. declaración de Heidi Tenenbaum durante el debate de los autos 97000076-M).

Lo hasta aquí relatado es coincidente con el testimonio brindado por Eloy Camus durante este debate. En efecto, respecto del operativo en el que Ana María Moral fue asesinada, el testigo expresó que, conforme lo hablado con la madre de la víctima, la habían herido “*llegando a la iglesia de Fátima*”, donde “*un sacerdote y un dragoneante la desarmaron y posteriormente la entregaron al Ejército...*” (v. declaración prestada el 21 de diciembre de 2021, durante este debate, por Eloy Camus).

Pero ello no es todo. El extenso testimonio de una persona que estuvo presente al momento del hecho, corrobora que fue como se ha expuesto. Así la señora Margarita Ofelia Luengo expresó: “*...efectivamente fui testigo de ese hecho el 08 de abril de 1977... la misma tenía una herida en la boca del estómago. Estando ya en la Sacristía,*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

se hacer presente este militar o policía que llegó a ese lugar por la casa del sacerdote y pidió que le abriera la puerta de la sacristía que daba a la calle para que entraran los otros militares o policías. Que cuando intentó abrir la puerta se producen unos disparos contra el frente de la sacristía, es por eso que inmediatamente cierro la puerta y le digo al militar o policía que estaba ahí, ‘son guerrilleros’ y él le dijo ‘no son de los nuestros, haga una señal con algo blanco’. Yo agarré un papel, apenas abrí la puerta y saqué el papel haciendo movimientos de arriba para abajo y ahí el resto de los efectivos cruzaron la calle y entraron a la sacristía, a la Iglesia. Eran muchos uniformados y gente de civil, porque los que yo veía en la acequia estaban con pelucas, como hippie, para mí eran de investigaciones. A la mujer la agarraron dos personas y llevaron a la vereda en el piso, entonces venía un auto, Ford Falcon verde y se bajó una persona de jerarquía, le puso el pie en el pecho y le apuntaba en la frente y le preguntaba ‘cómo se llamaba y decí cuántos son ustedes’. Yo que estaba al lado de él, lo agarré del brazo y le dije que la dejara a esa mujer que se estaba muriendo y el hombre sorprendido me miró y se retiró y la mujer pegó un grito espantoso y murió...” (v. declaración obrante a fojas 3724/3725 de los autos FMZ 14000015/2004).

En relación a lo hasta aquí relatado, debe resaltarse nuevamente el testimonio de Eloy Camus, quien brindó detalles sobre los tiros recibidos en el cuerpo de Ana María Moral. En efecto, expresó que “...en el año 1985, después de declarar ante un Tribunal Militar” le fueron exhibidas fotos de gente muerta y “había tres fotos de Ana María Moral en la morgue, donde claramente se podía identificar un tiro en la pierna, en el corazón y en la sien...”. En este punto, el testigo además señaló que esas imágenes contradicen completamente el relato hecho por el Coronel Soliveres, según el cual a Ana María moral la hirieron en un supuesto enfrentamiento, siendo posteriormente entregada por el cura y el dragoneante. Expresó no poder “explicar el milagro de cómo Ana María pudo correr con un tiro en el corazón y en otro en la sien, ya que murió desangrada... fue entregada viva, cobardemente la mataron...” (v. declaración prestada el 21 de diciembre de 2021, durante este debate, por Eloy Camus).

Luego del asesinato de Ana María Moral, su defunción fue inscripta el 28 de octubre de 1977, como acaecida el 08 de abril de 1977 y “a pedido del Sr. Comandante de la VIII Brigada de Infantería de Montaña, Mendoza...” (v. copia de acta de defunción obrante a fojas 3450 de los autos FMZ 14000015/2004).

Debe destacarse que, por el asesinato de Ana María Moral, se instruyó sumario a las Fuerzas de Seguridad del Área 331 bajo el número 08-7-0250/4 del Juzgado de Instrucción Militar N° 82, iniciado el día 8 de junio de 1977. Del análisis de dichos autos se desprenden datos relevantes. A saber, a fojas 15 obra la necropsia realizada el día 28 de



abril de 1977 sobre el cuerpo de quien se denomina Graciela Beatriz Luján, remitido por el Ejército Argentino el día 10 de abril de 1977, con resultado “*Guantelete: ambas manos negativo*” y “*CAUSA DE LA MUERTE: HERIDA CARDÍACA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO*” . A fojas 45 obra certificado de defunción de la mencionada Graciela Beatriz Luján, con fecha de defunción 8 de abril de 1977. A fojas 44 rola comunicación dirigida al Registro Civil, fechada 14 de septiembre de 1977, rubricada por Hugo Alfredo Soliveres, en la cual se consigna que la defunción inscripta a nombre de Graciela Beatriz Luján sería de Ana María Moral, conforme fichas necrodactilares, cuyo informe obra a fojas 49 del expediente arriba mencionado (conf. actuaciones mencionadas de los autos 08-7-0250/4 del Juzgado de Instrucción Militar N° 82).

Los restos de Ana María Moral fueron sepultados en el Cuadro 33 del cementerio de Mendoza Capital, con el nombre arriba referido (v. orden de sepultura en Osario Común obrante a fojas 13 de los autos 08-7-0250/4 del Juzgado de Instrucción Militar N° 82). Posteriormente, fueron reconocidos y entregados a sus familiares. Al respecto, Dora Paula Catalina González expresó el 13 de febrero de 2006: “...*hemos averiguado que mi hija posiblemente estuvo enterrada en el cuadro 33 del Cementerio de Capital y por una acordada del Juez Federal, se entregan los restos a la familia y los trasladamos de ahí al panteón familiar... la familia cuenta con los restos que han sido identificados a través de la dentadura y una ficha que se solicitó al Hospital Español de Mendoza, esto fue de mucha utilidad y todo sirvió para identificar el cadáver...*” (v. declaración de fojas 3442 de los autos FMZ 14000015/2004).

Su hermano, Alberto Moral González, declaró que los restos “*quedaron en el cuerpo forense y posteriormente, en el mes de mayo, fue enterrada en el cuadro 33... siendo entregados finalmente los restos a la familia en el año 1985 por el Juzgado Federal... diez años después, el equipo de antropología forense a través de exámenes de ADN, confirmó que en ese mismo lugar estaban enterrados otros de sus compañeros...*” (v. declaración prestada durante este debate, el 12 de noviembre de 2021).

Sobre el hallazgo de los restos de Ana María Moral, también brindó testimonio la señora María Rosario Carrera. En efecto, al explicar el camino que recorrían los restos de los asesinados por el aparato represivo, hasta ser sepultados en el denominado Cuadro 33, indicó que “...*al pasar los años, de a poco, llegamos a conocer el circuito cuando vino el Equipo Argentino de Antropología Forense... en esos lugares estuvo enterrada Ana María Moral y el matrimonio Laudani José de Mar del Plata...*” (v. declaración prestada el 3 de septiembre de 2021 durante este debate, por María Rosario Carrera).





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

36. Billy Lee Hunt

Era un joven estadounidense radicado en la Argentina, a donde llegó junto a su madre y su hermana Evie, cuando tenía tan solo cinco años de edad. Luego tuvo otra hermana, nacida en Argentina, llamada Nancy Raganato.

Hunt estudiaba en la Escuela Superior de Periodismo de Mendoza, donde era presidente del Centro de Estudiantes. También militaba en la Juventud Universitaria Peronista y en Montoneros.

A causa de su militancia, fue objeto de persecuciones que lo obligaron a cambiar de domicilio para mantenerse a salvo.

El 8 de abril de 1977, salió del domicilio de María Blanca Cremaschi. Expresó que iba a una reunión en Las Heras y volvía luego. No se supo más nada de él. Desde aquel día, Hunt continúa desaparecido.

Los hechos previamente relatados surgen de la valoración, a la luz de la sana crítica racional, de los elementos de prueba debidamente incorporados, tal como se detalla a continuación.

La militancia de la víctima en trato surge del testimonio de varios testigos, entre los que se encuentra el de su hermana, Nancy María Raganato. En efecto, la deponente expuso que Billy “....militaba en la Juventud Universitaria Peronista y luego en Montoneros, era Presidente del Centro de Estudiantes y daba charlas en distintos lugares, para protegerse se iba mudando de domicilio...” (v. declaración prestada durante el debate de los autos 076-M).

Su otra hermana, Evie Lou Hunt, declaró el 8 de mayo de 1986 que “su hermano se desempeñaba como Presidente del Centro de Estudiantes de la Escuela de Periodismo...” (v. declaración obrante a fojas 3594 de los autos FMZ 14000015/2004).

En el mismo sentido, Rafael Francisco Ecio Bonino expresó que con Billy Lee Hunt “eran íntimos amigos, la primera vez que lo vi fue en el teatro Independencia tocando en una banda temas de los Beatles....Billy Lee Hunt era peronista...” (v. declaración prestada durante el debate de los autos 076-M).

En específica relación a las persecuciones previas, su hermana Nancy Raganato contó que “[e]n dos oportunidades fueron dos personas de civil al domicilio de calle Sobremonte de la Quinta Sección buscando a una empleada chilena, pero preguntaron por Billy Lee Hunt...”. Recordó también que su hermano “nombraba a algunos compañeros como Daniel Olivencia, Ana Montenegro, Vilma Ruppolo... tenía amigos que le ofrecían irse del país, pero siempre respondía que no quería irse, que no



había hecho nada... Billy había dicho que cualquier cosa que le pasara, fueran a la Embajada....” (v. declaración de Nancy Raganato, prestada en los autos 076-M).

Las persecuciones referidas fueron corroboradas por el testimonio de Evie Lou Hunt, quien declaró que “...en una oportunidad [su] hermano le comentó que un amigo policía... le había comentado que se había enterado que a él lo andaban buscando los milicos; en la Facultad los compañeros también le habían comentado lo mismo, que lo buscaban los milicos y que no viniera más también le comentó si pasado unos días el no regresaba que reclamara en la Penitenciaría, en la Policía, en la Embajada de Estados Unidos porque seguro que iba a ser un preso político.. Ante esta situación mi hermano se fue a vivir momentáneamente a un Departamento de un amigo en el centro... también notaron la llegada a su domicilio de personas desconocidas siempre de a dos y que ella recuerda de cabello muy corto que preguntaron si ‘allí vivía BILLY’ luego de lo cual los individuos se retiraron... tiempo después... vuelven dos personas extrañas haciendo averiguaciones nuevamente... y en esta oportunidad lo hacen en una casa vecina, donde preguntan y se retiran...” (conf. declaración prestada el 8 de mayo de 1986 a fojas 3594/3595 de los autos FMZ 14000015/2004).

Además, Evie Lou Hunt refirió que “cada vez que volvía a casa nos decía que no sabía qué pasaba con sus compañeros que no aparecían... me dijo que [l]os estaban fichando, y pensó que iba a ser un preso político...”.

En sentido coincidente, Arrigo Bonino y Rafael Bonino refirieron que, en la calle Arístides Villanueva de Ciudad, su familia tenía un departamento que compartían ambos hermanos mientras estudiaban en la universidad. Relataron que Hunt solía parar en el departamento durante esos días, entre enero y abril, pero en forma esporádica. Señalaron que tiempo después del secuestro de Hunt el departamento fue saqueado (ver declaración testimonial del 2/12/14 y del 22/12/14 en autos 076-F y ac.).

Por si ello no fuera suficiente a fin de tener por acreditado que Hunt era perseguido, a las declaraciones transcritas debe sumarse que sobre la víctima pesaba un pedido de captura. En efecto, en el orden del día del 27 de diciembre de 1977, se dispone la captura de “*Billy Lee Hunt Leo, hijo de Willie y de Josefina, nacido en Estados Unidos, el 06/05/48, soltero, alfabeto, con último dom. en Sobremonte 539 – dpto.. 14... Habidos deberán ser puestos a disposición de la 8a. Brig. de Infantería de Montaña Av. Infrac. A la Ley 20.840...*” (v. fojas 3634 de los autos FMZ 14000015/2004).

Asimismo, da cuenta del pedido de captura del 27/12/1977 el informe del departamento de policía científica de la Policía de Mendoza del 14 de septiembre de 2005, obrante a fojas 5451 de los autos FMZ 14000015/2004. El mismo reza “*de acuerdo a la*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

documentación consta en el prontuario del causante... presenta “HABEAS CORPUS A FAVOR DE BILLY LEE HUNT”, autos 37.367-B...” (v. informe arriba referido).

Conforme relató la hermana de Billy Lee Hunt *“el secuestro fue el 8 de abril de 1977...”*. Al respecto recordó *“...el día que desapareció estaba con una chica de nombre Blanquita Marchesqui. Esa mañana él le dijo que se iba a una reunión en Las Heras y nunca más volvió. Blanca llamó a la casa de la familia para saber si había vuelto”* y de esa manera se enteraron de su desaparición. Aclaró que *“Marchesqui o Cremaschi podía ser el apellido...”* y narró que *“en los últimos tiempos estaba viviendo con un amigo, Rafael Bonino, en la calle Arístides Villanueva...”* (v. declaración de Nancy Raganato, prestada en los autos 076-M).

Rafael Francisco Ecio Bonino contó que *“en 1977 Billy me pidió un lugar para esconderse... le ofrecí mi casa en la calle Arístides...”* y *“... el Viernes Santo, día 7 u 8, a las 7:30, 7:45 horas, Billy me pidió el auto... devolvió el auto y se fue. Esa noche no regresó a dormir. Sonó el timbre, abrí la ventana y vi a Evie Hunt, la hermana mayor de Billy, preguntándome si sabía algo de él... no había ido a dormir...”* (v. declaración prestada en el debate de los autos 076-M).

Su hermana Nancy contó que *“Evie habló con Pablo Saa y también presentó habeas corpus... recién después de 30 años supo que saliendo de una reunión en Las Heras, lo habían matado...”*.

En sentido similar, Evie Lou Hunt declaró: *“...yo supe de la desaparición de mi hermano porque era semana santa era 8 de abril de 1977, porque al día siguiente me llama la novia de él y me dijo: qué pasa con Billy dado él me dijo que se bañaba e iba saludar a mi madre y a mí, y de ahí no supimos más nada de él...”* (v. declaración obrante a fojas 3608/3609 de los autos FMZ 14000015/2004).

Evie Lou Hunt también recordó que ella tomó conocimiento de la desaparición de su hermano Billy Lee Hunt *“un día después del presunto hecho, por comentarios efectuados por una amiga llamada MARIA BLANCA CRESMASCHI, por ser amiga de BILLY... mediante una llamada telefónica, donde le pregunta por el hermano si había concurrido al domicilio para cambiarse, asearse y regresar a la casa de ella (BLANCA), no pudiendo precisar... el momento ni la circunstancia del hecho apreciando que el hecho habría ocurrido unas horas antes del llamado, el lugar de la vía pública entre el barrio de los maestros de Godoy Cruz y la calle Sobremonte 539 de ciudad...de acuerdo a informes policiales le informaron de que su hermano estaba pedido de captura por el Comando de la Octava Brigada de Infantería, por haber pertenecido al Centro de Estudiantes de la Escuela de Periodismo (Presidente)...”*



Asimismo expuso que *“un señor Carlos Requena, que es gerente de Radio Libertador y le comentó ‘que tu hermano había sido detenido por personal de la Cuarta Brigada Aérea y que lo habían tenido detenido en Campo Los Andes’ que esta expresión, la exponente se quedó atónica (sic) y no se le ocurrió preguntarle de cómo lo sabía...”* (v. declaración obrante a fojas 3594 de los autos FMZ 14000015/2004).

Sobre la sustracción de los elementos de la vivienda, Rafael Francisco Ecio Bonino relató que *“el día lunes”* su padre *“entró al departamento y se encontró con que habían hecho una mudanza, se habían llevado desde el calefón hasta las tapas de luz...”*. (v. declaración prestada en el debate de los autos 076-M). En este sentido, Arrigo Bonino expuso que *“una vecina... dijo que a la luz del día había ido gente en un rastrojero al departamento, no quedó nada, se llevaron todo...”* (conf. declaración prestada en el debate de los autos 076-M).

Todo esto es congruente con lo declarado por la hermana de la víctima, quien narró: *“dos días después que él cayó, fueron al departamento, llevándose todo lo que allí había, incluso el calefón y su ropa...”* (v. declaración prestada en este debate por Nancy Raganato).

Luego de la desaparición de Billy Lee Hunt, su madre consultó por él a Alberto Raganato, con quien estaban emparentados, y éste le contestó que no sabía nada, aunque le preguntó *“el nombre de los amigos de Billy... dijo que las fuerzas de seguridad no habían sido, sino que se agarraban entre ellos, entre ellos tenían problemas...”* (v. declaración prestada en este debate por Nancy Raganato).

Por la desaparición de Billy Lee Hunt, se interpusieron diversos recursos de habeas corpus, que tramitaron bajo los números 37.367-B, 71.223-D, 71.641-D, 39.488-B y 72.400-D. Además, su desaparición fue denunciada ante la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (conf. legajo digitalizado número 4028, reservado en Secretaría).

Luego de su secuestro, jamás se volvió a saber sobre Billy Lee Hunt, quien continúa desaparecido.

Consecuentemente, fue declarada su ausencia por desaparición, la que en su parte pertinente reza *“Mendoza, octubre 21 de 1996... Y VISTOS... RESULTA... CONSIDERANDO... RESUELVO: I – Declarar la ausencia por desaparición forzada de BILLY LEE HUNT, nacido el 6 de mayo de 1948... debiendo tenerse por día presuntivo de su desaparición el 8/4/77”* (v. fojas 5452/5453 VTA. de los autos FMZ 14000015/2004).





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

37 y 38. María Laudani y Jorge Alberto José

María del Carmen Laudani y Jorge Alberto José estaban unidos en matrimonio. Ambos, oriundos de Mar del Plata, militaban en Montoneros y se habían instalado en Mendoza desde el año 1976.

Vivían en el Departamento de Guaymallén, donde el 10 de abril de 1977 fueron asesinados en un operativo llevado a cabo por personal fuertemente armado.

Luego del crimen, sus cuerpos fueron removidos del lugar en que quedaron abatidos y, años después, fueron encontrados, sepultados en el cuadro 33 del Cementerio de Mendoza Capital y entregados a sus familiares.

Los hechos anteriormente relatados surgen de la valoración, a la luz de la sana crítica racional, de los elementos de prueba debidamente incorporados, tal como se detalla a continuación.

En primer lugar, se tiene por acreditada la persecución por motivos ideológicos del matrimonio en tratamiento. En efecto, por un lado, José Luis Laudani declaró, en referencia a María del Carmen Laudani y Jorge Alberto José, que ambos “*eran militantes...*” (v. declaración prestada en el debate de los autos 076-M). Por otro lado, luego de ser ejecutados, el coronel Hugo Alfredo Soliveres informó respecto al reconocimiento de sus cadáveres, que se trataba de “*miembros de la BDS Montoneros*” (v. misiva obrante fojas 43 de los autos 8-I-74013/3 del Juzgado de Instrucción Militar N° 82).

Conforme declaró José Luis Laudani, su hermana María del Carmen “*... en 1976 se trasladó a vivir a Mendoza a raíz del trabajo en Telefónica de su marido Jorge Alberto José, se casó a los 22 años en Mar del Plata. Estudiaba antropología...*” (v. declaración prestada en el debate de los autos 076-M).

El operativo en el que fueron asesinados ocurrió el día 10 de abril de 1977 (v. fojas 1 y 2 del expediente 8-I-74013/3 del Juzgado de Instrucción Militar N° 2, reservado en Secretaría).

Sobre el operativo llevado a cabo en el domicilio del matrimonio, Antonio Santiago Tello relató: “*yo nunca salí a ningún procedimiento del ejército, salvo uno que fui como chofer llevando al Teniente Coronel Suárez que era el Jefe de día de la provincia de Mendoza, y lo trasladé a la calle Uruguay y Alberdi de San José Gllén, que era un operativo que se hizo, yo cuando llegué ya se había hecho el operativo...*” (v. declaración de fojas 3691/3692 de los autos 14000015/2004).

Se ha acreditado que el operativo que terminó con la muerte de María del Carmen Laudani y Jorge Alberto José culminó con un fuerte tiroteo en la vía pública entre



los nombrados e integrantes de las fuerzas armadas. En efecto, Marcos Paulino Vitale, vecino del lugar que presenció los sucesos, recordó: “...dos sujetos se descolgaron del techo de mi casa y pasaron corriendo por mi lado, a la vez que me decían, usted no participe camarada. Ellos sabían que yo era agente de gendarmería. Que ante esta situación y el tiroteo reinante no pudo salir hasta el kiosco a buscar a mi hija. Que yo me quedé en el pasillo y ahí vi a un muchacho que estaba enfrente, que estaba parapetado ahí en un hall, le dijo a esta mujer, que a su vez se ocultaba detrás del auto de mi vecino, ‘si te ves perdida tomate la pastilla’. Que lo hacen entrar mientras continuaba el tiroteo y al volver a salir por el pasillo, veo a esta chica y el muchacho caídos en los lugares donde originalmente los vi... cuando todo calmó, pudimos salir a la calle estaba todo silencioso, no había nada, ni manchas de sangre, no había ninguna fuerza, se habían ido todos, sólo pude ver que el auto de mi vecino estaba todo agujereado por los impactos, habían impactos en el frente de la casa donde estaba el otro joven, esto indicaba que el tiroteo había sido intenso. Luego yo me fui a buscar a mi hija al kiosco de la esquina y afortunadamente el dueño del kiosco la había refugiado en el interior del negocio... al otro día entre los vecinos se comentaba que había habido un enfrentamiento entre fuerzas legales con dos subversivos...” (v. declaración obrante a fojas 3730/3731 de los autos FMZ 14000015/2004).

En similar sentido, María Alejandra Vitale, recordó aquél violento suceso que presenció siendo una niña, cuando debió refugiarse de los disparos y vio con sus ojos a una de las víctimas muerta. En efecto, narró: “...tenía 11 años por cumplir 12 años... con una de mis primas nos fuimos al kiosco de la esquina. Yo vivía en calle Alberdi en un departamento interno en Gllén... el kiosco quedaba en la esquina de Alberdi y Uruguay... empezamos a sentir tiros, tiene que haber sido entre las tres y las cinco de la tarde. Empezaron los tiros y se escucha una mujer que gritaba ‘milicos hijos de puta’. Ella no más se escuchaba, y muchos ruidos de tiros, ráfagas de ametralladora, fue un tiroteo bastante largo... el dueño del kiosco lo cerró y nos encerró en un bañito muy chiquitito, a mi prima, a mí, a la señora y a su nieto y él se tiró debajo de una cama con la esposa... duró mucho... cuando termina, era todo un silencio y se sentía corridas y a la hora nos golpean la puerta del kiosco con un arma y era un policía uniformado y pedía que nos identificáramos... el policía... nos hizo correr contra la pared y agachadas. Cuando yo llegué a la puerta de mi casa, vi a una chica tirada muerta boca abajo en la calle, llena de sangre, en la parte de delante de un vehículo... habiendo estado aproximadamente una hora y media en mi casa, mis primos se tenían que ir a la casa entonces pude acompañarlo hasta la puerta y había sangre en el lugar donde había visto a la chica, está ya no estaba, pero continuaban estando los efectivos del ejército y de la policía... al día siguiente en la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

calle no había nada... lo único que estaba como indicio de lo que había pasado era el auto Renault del vecino que estaba todo agujereado...”.

María Alejandra Vitale continuó su relato, en el que refirió también detalles sobre el tiroteo y los comentarios de otros testigos presenciales sobre cómo las víctimas fueron ejecutadas. En efecto, expresó: “...mis padres pudieron hablar con los vecinos de lo ocurrido y el dueño del auto Renault, cuyo nombre no me acuerdo, contaba que él vio a una chica apoyada en el auto de él parapetada cuidándose de los disparos y disparando también... después la vecina de enfrente, que era la esposa del Dr. Brahím, comentó que en su hall, se había puesto uno de los chicos guerrilleros, que ella cuando sintió los tiros abrió la puerta y él le dijo que la cerrara con llave, que se metiera adentro... por comentario supe que este joven lo habían matado y habían herido a un militar o soldado a mitad de cuadra. Si sé que lo habían matado a este joven, porque la Sra. del Dr. Brahím me dijo que lo habían matado... otra cosa que me acuerdo, es que este señor del auto, vio cuando a ella, a la supuesta subversiva, la rematan y le dicen todavía estás viva hija de puta y le pegan un tiro en la cabeza. Eso me acuerdo porque él dijo que lo vio por la ventana.” (v. declaración de fojas 3733/3734vta. de los autos FMZ 14000015/2004).

Luego de haber sido asesinados, los restos de María del Carmen Laudani y Jorge Alberto José fueron sepultados con distintos nombres. Al respecto, José Luis Laudani narró que “su hermana se llamaba MARIA DEL CARMEN LAUDANI y su esposo JORGE ALBERTO JOSE... sabe que ellos fueron sepultados en dicha localidad – Guaymallén – con nombres apócrifos de Gladys Silvia Aparicio y Gregorio Juan Strechaluk...” (v. declaración de fojas 3537 y vta. de los autos FMZ 14000015/2004).

Respecto a la sepultura de ambas víctimas, debe destacarse lo que se desprende de las actuaciones 8-I-74013/3 del Juzgado de Instrucción Militar N° 82. En efecto, de ellas surge la solicitud de necropsia del cadáver “N.N. o GLADYS SILVIA APARICIO” (v. fojas 2) y del cadáver “N.N. o GREGORIO JUAN STRECHALUK” (v. fojas 5). Del registro dactiloscópico de ambos cadáveres, se informó que no se encontraban en los registros o archivos de la Dirección Criminalística de la Policía de Mendoza (v. fojas 9). Asimismo, los restos del “N.N. o Gladys Silvia APARICIO” fueron sepultados en el Cuadro 33 del cementerio de Mendoza Capital, con el nombre arriba referido (v. orden de sepultura en Osario común obrante a fojas 13 de los autos 8-I-74013/3 del Juzgado de Instrucción Militar N° 82).

Posteriormente, los cadáveres de Gladys Silvia Aparicio y de Gregorio Juan Strechaluk fueron identificados como pertenecientes a María del Carmen Laudani y Jorge Alberto José (v. comunicación al Registro Nacional de las Personas obrante a fojas



43 y nota del Diario Los Andes obrante a fojas 35 de los autos 8-I-74013/3 del Juzgado de Instrucción Militar N° 82, entre otras constancias de los autos referidos, reservados en Secretaría).

En relación al reconocimiento de la identidad de los cadáveres, María Rosario Carrera declaró, durante el desarrollo de este debate, que el lugar en que fueron sepultados es el Cuadro 33 del Cementerio de Capital, y expresó que *“al pasar los años, de a poco”* llegaron a *“conocer el circuito cuando vino el Equipo Argentino de Antropología Forense...”* y mencionó que allí *“estuvo enterrada Ana María Moral y el matrimonio Laudani - José de Mar del Plata...”* (v. declaración prestada durante este debate, el día 3 de septiembre de 2021).

Conforme surge de la prueba incorporada, la entrega de los cadáveres a los familiares fue solicitada al intendente de la Ciudad de Mendoza el 2 de septiembre de 1977 (v. fojas 54 de los autos 8-I-74013/3 del Juzgado de Instrucción Militar N° 82).

- Operativo “diciembre de 1977” u “operativo escoba”

El operativo así individualizado por los acusadores estuvo compuesto por un conjunto de procedimientos desplegados en la Provincia de Mendoza entre los días 5 y 9 de diciembre de 1977, por personal militar y policial, contra un grupo de personas que militaban en el Partido Comunista Marxista Leninista (PCML).

El resultado de estos procedimientos se materializó en el secuestro y posterior desaparición forzosa de 8 víctimas, a los que se suma la sustracción del hijo de un matrimonio compuesto por dos víctimas de este operativo. Estos hechos fueron examinados en el juicio oral y público celebrado en el marco de los autos 97000075.

Ahora bien, sobre las víctimas de este operativo es importante destacar que, como factor común, se advierte que todas formaban parte del mismo grupo de militancia -Partido Comunista Marxista Leninista- y, además, estaban vinculados entre sí por motivos laborales o estudiantiles.

Así, Néstor Carzolio –casado con Nélida Tissone- trabajaba junto a Rodolfo Vera y a Alberto G. Jamilis en una mimbrería ubicada en Guaymallén. A su vez, Rodolfo Vera, casado con Mirta Hernández, era militante del PCML, estudiante de arquitectura y compañero de facultad de Walter Hernán Domínguez, también militante de ese partido. Mirta Hernández vivió un tiempo en la casa de Walter y Gladys, hasta que se mudó a Buenos Aires luego del secuestro de Rodolfo Vera, de Walter y de Gladys.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

39. y 40. Néstor CARZOLIO y Nélida TISSONE

Era un matrimonio oriundo de Berisso, Provincia de Buenos Aires, que se habían establecido en Mendoza. Él tenía un negocio dedicado a la mimbrería y ella era docente.

La sede del referido negocio también funcionaba como punto de encuentro con otros militantes del Partido Comunista Marxista Leninista, del que ambos formaban parte.

La noche del 5 de diciembre de 1977 Nélida Aurora Tissone fue abordada en su domicilio de calle Boulogne Sur Mer de Villa Hipódromo, Godoy Cruz, donde se encontraba junto a su hija menor, por un grupo de personas que se quedaron en la casa esperando la llegada de Néstor Carzolio. Al arribo de éste junto a su hijo, fueron introducidos en el domicilio, donde fue interrogado y golpeado. Sus hijos menores de edad fueron amordazados y atados.

El matrimonio fue trasladado con rumbo desconocido, mientras que sus hijos permanecieron atados en el interior de la vivienda, hasta que una vecina los asistió. Fueron sustraídos el vehículo del matrimonio y la motocicleta de un compañero de militancia.

Desde aquel día, nada más se supo de Néstor Carzolio y Nélida Tissone, quienes permanecen desaparecidos.

Los hechos arriba relatados surgen de la valoración a la luz de la sana crítica racional, de los elementos de prueba debidamente incorporados, tal como se detalla a continuación.

Conforme se desprende de la prueba, se tiene acreditado, en primer término, que Néstor Carzolio y Nélida Tissone eran militantes comunistas. Al respecto, debe valorarse la declaración de Mirta Hernández, esposa de Rodolfo Vera, militante del PCML desaparecido. En efecto, expresó: “...en la mimbtería mi esposo trabajaba junto a Néstor Carsolio [sic] a quien conocíamos de antes y su esposa Nélida era maestra de la escuela Vergara. Néstor militaba junto a mi marido...” (v. declaración del 22 de abril de 2008, obrante a fojas 1673/1674vta. de los autos 085-M).

En similar sentido, la hija de Néstor Carzolio y Nélida Tissone, María Laura Carzolio Tissone, declaró que sus padres pertenecían al “*Partido Comunista Leninista Maoísta*” (conf. declaración prestada durante este debate, el día 1 de octubre de 2021).



Néstor Carzolio y Nélida Tissone “nacieron en la ciudad de Berisso provincia de Buenos Aires, donde permanecieron hasta el año 1975”. Él era obrero en la empresa Swift y ella maestra, “llegando a Mendoza en el año 1976...” (conf. declaración de María Laura Carzolio Tissone, prestada el 1 de octubre de 2021 durante este debate).

Sobre el matrimonio en tratamiento, Lucía Battaleme de Tomas narró: “...vivían en un departamento interno que la deponente les alquilaba, ubicado en calle Boulogne Sur Mer 2071 de Godoy Cruz, cuya ocupación se había producido... un mes antes de los hechos... a veces le dejaban al cuidado de la deponente un hijo del matrimonio, ya que éstos tenían que ausentarse del domicilio (ella era maestra y él tenía negocio... de mimbtería...” (v. declaración obrante a fojas 1330/1331 de los autos 085-M).

La señora Lucía Battaleme de Tomas recordó el operativo ocurrido la noche del día 5 de diciembre de 1977, los pedidos de auxilio y el secuestro del matrimonio Carzolio-Tissone. En efecto, expuso: “...en la fecha que se le menciona, siendo aproximadamente 21,30/ 2200 horas... escuchó ruidos en el departamento de la familia Carzolio, lo que la impulsó a levantarse y dirigirse al lugar... se encontró con que había un grupo de personas (hombres), interrogando al matrimonio, donde la deponente preguntó ‘qué es lo que pasa aquí...’ contestándole uno de los del grupo que el problema no era de ella y que se fuera a su habitación... notó completo desorden en el lugar y que Carzolio la llamaba efusivamente, pidiéndole auxilio por lo que le estaba pasando... vio que cuando Carzolio llegó al domicilio, lo hizo acompañado de un hombre joven, a quien la deponente conocía en razón de que solía concurrir con frecuencia al departamento, ya que trabajaba con Carzolio en el negocio de éste (mimbtería)... esta persona... fue también sacada del domicilio, juntamente con el matrimonio nombrado... por comentarios y versiones de vecinos del lugar, éstos habrían visto que fue cargada una motocicleta en la camioneta de Carzolio, llevándose ambos vehículos y no volvió a verlos hasta la fecha...” (v. declaración del 11 de abril de 1986, obrante a fojas 1330/1331 de los autos 085-M).

Debe ponerse de relieve que, durante el operativo, los hijos menores del matrimonio fueron amordazados. Al respecto, Hilda Fanny Abraham es otra testigo que recordó aquel episodio y el trato de los niños mencionados. En efecto, refirió que “...el 05 de noviembre de 1977 fueron a vivir al domicilio de la deponente, donde ellos alquilaban un departamento interno... a la fecha en que ocurrieron los sucesos, el matrimonio hacía solamente un mes que alquilaban el departamento interno... el día indicado, la deponente regresaba a su hogar aproximadamente a las 23,00 horas, oportunidad en que fue informada por su abuela que unas dos horas antes, más o menos, habían llegado... unas cuatro personas y se los habían llevado... la abuela de la deponente habría concurrido a la vivienda de Carzolio, en razón de que éste le gritaba a ella, pidiéndole ayuda... ‘...Doña





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Lucía, ayúdeme...’, en forma suplicante, motivo por el cual concurrió a dicho llamado, pero tuvo que retirarse por indicación de una de las personas que estaban allí... acto seguido, la deponente, con el temor propio del momento, penetró al departamento de Carzolio donde se encontró con los dos hijos del matrimonio (un varón y una niña, ambos de corta edad) que estaban acurrucados en un rincón de una pieza; que tenían colocados una cinta adhesiva en la boca...” (v. declaración obrante a fojas 1292/1293 de los autos 085-M).

Se tiene también acreditado que, durante el violento suceso en que fueron privados de su libertad y desaparecidos Néstor Carzolio y Nélida Tissone, se sustrajeron bienes de su propiedad. En efecto, Hilda Fanny Abraham relató que “...en la oportunidad de llevarse al matrimonio y al hombre joven que estaba con ellos, se llevaron también: la camioneta “Peugeot” T4B de color celeste, chapa de Buenos Aires... de propiedad del matrimonio, así como también una motocicleta “Zanella 180” de propiedad del amigo del matrimonio...”.

Contó asimismo que “...los niños quedaron primeramente con la deponente y su familia, que luego concurrió a su domicilio unas personas que se identificaron como del Juzgado de Menores para hacerse cargo de los niños, pero que la deponente solicitó y obtuvo de ellos una autorización para quedarse con los pequeños hasta que vinieran sus abuelos desde La Plata para llevarlos con ellos, lo que así ocurrió aproximadamente unos 20 días después de los sucesos... su esposo radicó la denuncia en la Seccional 27ª. de Villa Hipódromo...” (v. declaración obrante a fojas 1292/1293 de los autos 085-M).

En sentido coincidente, de la compulsa del libro de novedades de la dependencia policial nombrada surge que, transcurrido el 5 de diciembre de 1977, a las 02:30 horas se presentó el ciudadano Jorge Adolfo Rodríguez, yerno de la dueña del departamento donde vivía la familia Carzolio y expuso que “...siendo las 24.00 se hicieron presente en el departamento interior del inmueble y cuya propietaria es su suegra, la cual lo alquila al matrimonio compuesto por ciudadano Néstor Carciolo [sic] y Nélida Aurora Tissone, cuatro individuos los cuales tras amenazarlos con arma de fuego y dejar en completo desorden las habitaciones como así también dejar atados y amordazados a los hijos menores de estos se llevaron al matrimonio Carciolo [sic] y un auto Peugeot 404 y una moto Zanella con rumbo desconocido haciéndolo en un auto Ford Taunus color naranja, se labran actuaciones...” (v. fojas 2604 de los autos 085-M).

El violento operativo sobre las víctimas desaparecidas y sus hijos también fue recordado por la testigo Mirta Hernández. En efecto, ella expresó: “...de esta persona Néstor recuerdo que fuimos a su domicilio que era en Godoy Cruz, cerca de la Calle



Boulogne Sur Mer, y allí habían dejado a los niños amordazados... Néstor no era compañero de la facultad con mi esposo sino que trabajaba el mimbre con mi esposo” (v. fs. 827 y vta. de los autos 085-M).

Lo hasta aquí relatado también es coincidente con lo declarado durante este debate por María Laura Carzolio Tissone, hija del matrimonio desaparecido, quien vivió en persona el secuestro de sus padres. En efecto, expresó que “...el día 5 de diciembre del año 1977, cuando tenía 6 años de edad” se encontraba “en Mendoza, en un departamento alquilado junto a su madre y un muchacho de nombre José de Carmen Fonseca, compañero de militancia de mis padres...”. Relató que “siendo aproximadamente las ocho y media o nueve de la noche” ella se encontraba “en la cama, comiendo un huevo poché” mientras que su madre y el señor Fonseca “se encontraban en la cocina charlando... en ese momento oyeron ruidos muy fuertes, caminatas en el techo, ingresando tres o cuatro personas con armas largas, a los gritos”. Narró que una persona, le colocó “una venda plateada en la boca” y le ordenó callarse y no moverse, luego de lo cual llegó su padre y su hermano menor de cuatro años y medio (v. declaración del 1 de octubre de 2021, prestada durante este debate).

Conforme declaró María Laura Carzolio Tissone, su padre tenía una mimblera, y supo que él y su hermano menor fueron secuestrados en la calle y luego llevados al departamento donde residían. Explicó que a su “hermano lo acostaron en su cama y también le taparon la boca con una cinta color gris, siendo muy chiquititos, llorábamos y estábamos muy asustados...”. Además, afirmó que durante el episodio violento, escuchó que a su papá “lo golpeaban mientras le preguntaban dónde había cosas, documentación... un interrogatorio, pero con mucha golpiza”.

Recordó que su padre “estaba atado” y que al ser llevado, la dueña del departamento delantero, de nombre Lucía, se interpuso pidiéndoles “dejen a los chicos, que no tienen nada que ver”, ante lo cual “le pusieron un arma en la cabeza” y le dijeron “vieja de mierda, andáte adelante, no te metas”, tras lo cual a ella y a su hermano los “dejaron vendados en la habitación donde estaban...”

María Laura Carzolio Tissone expresó que luego de ser ella y su hermano despojados de sus padres, sus “abuelos maternos” los “sacaron de Mendoza” y se hicieron “cargos de la crianza de ambos”, por lo que su abuelo “tuvo la patria potestad” hasta su mayoría de edad. (v. declaración del 1 de octubre de 2021, prestada durante este debate).

Además de los testimonios arriba referidos, diversa documental da cuenta de la desaparición del matrimonio en tratamiento. Así, por los secuestros de las víctimas en tratamiento, se interpusieron dos recursos de habeas corpus, sin éxito. Éstos tramitaron en





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

los autos N° 38.227-B, caratulados: “Hábeas Corpus a favor de Nélida Tissone de Carzolio y Néstor Rubén Carzolio” y N° 71.075-D, caratulados: “Nélida Tissone de Carzolio y Néstor Rubén Carzolio”, ambos reservados en Secretaría.

Posteriormente, el día 21 de junio de 1984, Pedro Luis Tissone, padre de Nélida Aurora Tissone, denunció el secuestro y desaparición de su hija y de su yerno ante la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (v. fojas 1309/1310 y 1325/1326 de los autos 085-M). Asimismo, Catalina Succitti de Tissone hizo presentaciones ante el Ministerio del Interior, las cuales fueron contestadas de forma negativa (v. fojas 1327/1328 de los autos 085-M).

Finalmente, el día 4 de octubre de 1995, se declaró la ausencia por desaparición forzada de Nélida Aurora Tissone y Néstor Rubén Carzolio y se estableció como fecha presuntiva de la ausencia de ambos el día 5 de diciembre de 1977 (conf. sentencia del Décimo Primer Juzgado en lo Civil, Comercial y Minas de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza, cuya copia obra en el legajo CONADEP N° 4978 y 5472 digitalizados, reservados en Secretaría).

Jamás se tuvieron noticias sobre el destino de Néstor Carzolio y Nélida Tissone, quienes continúan desaparecidos.

41, 42 y 43. Antonia Adriana Campos, José Antonio Alcaraz y Martín

Antonio Alcaraz

Antonia Adriana Campos y José Antonio Alcaraz conformaban un joven matrimonio que vivía con su hijo infante en Godoy Cruz. Ambos militaban en el Partido Comunista Marxista Leninista (PCML) y Trabajaban en una imprenta, en la que se imprimía folletería marxista.

La hermana de Antonia, María Silvia Campos, fue secuestrada en un violento episodio vivido por su familia. Tiempo después, en la madrugada del 6 de diciembre de 1977, Antonia Campos y José Alcaraz fueron secuestrados desde su casa, junto a su hijo Martín Antonio, de diez meses de edad. Además, diversos elementos fueron sustraídos del domicilio familiar.

Al día siguiente, el pequeño bebé fue dejado en una caja, frente a la casa de sus abuelos. Desde entonces fue criado por sus abuelos maternos, ya que nunca más se volvió a saber de sus padres Antonia Adriana Campos y José Antonio Alcaraz, quienes a la fecha continúan desaparecidos.



Los hechos previamente relatados surgen de la valoración, a la luz de la sana crítica racional, de los elementos de prueba debidamente incorporados, tal como se detalla a continuación.

En relación a los motivos de los secuestros, conforme declaró el hijo del matrimonio “...mi padre José Antonio Alcaraz y mi madre Antonia Adriana Campos para esa fecha, trabajaba en una imprenta en la calle Coronel Díaz de ciudad, donde se imprimía información en folleto sobre el partido político en que militaban que se llamaba ‘P.C.M.L. – Partido Comunista Marxista Leninista-’...eso lo hacían en forma paralela con la actividad que tenían mis padres de atender el negocio de calle Godoy Cruz que tenía con mi abuelo Pedro Campos...” (conf. declaración obrante a fojas 946/947vta. de los autos 053-M).

En similar sentido, del testimonio de Mirta Irma Hernández, esposa de Rodolfo Vera, surge la militancia del matrimonio Alcaraz en el Partido Comunista Marxista Leninista. En efecto, ella declaró que su “marido tenía militancia partidaria del partido PCML (partido Comunista Marxista Leninista)” y que “al matrimonio Alcaraz yo los conocía, los había visto varias veces, ellos militaban junto a mi marido además de ser amigos nuestros...”. (conf. declaración de fojas 1673/1674vta. de los autos 085-M).

Asimismo, en relación a la persecución por su militancia política, se destaca que antes de que secuestraran al matrimonio Alcaraz-Campos, el grupo familiar ya había sido víctima de un operativo del que resultó el secuestro y desaparición de María Silvia Campos, hermana de Antonia Adriana Campos. En efecto, Pedro Campos declaró al respecto que “...en la madrugada del 15 de mayo de 1976, entraron en mi domicilio personas no identificadas, en una forma violenta, con la rotura de la puerta de acceso a la casa... nos amenazaron con armas de juego... nos vendaron los ojos... en el dormitorio de adelante estaba mi hija y de allí se la llevaron... al año y medio, fue secuestrada mi otra hija, Antonia Adriana Campos...” (v. declaración del 4 de junio de 1985, obrante a fojas 105/106 de los autos 053-M).

En el mismo sentido, Antonia Catania declaró el 04 de junio de 1985 “ser madre de María Silvia Campos...” y contó que “alrededor de las tres de la mañana del 15 de mayo, nos encontrábamos durmiendo con mi esposo, y mi hija también estaba en la casa con una compañera de estudio de nombre Frida... que estudiaba en la Facultad de Medicina... rendían ese día una materia. En ese entonces, escuchamos un ruido fuerte, y medio dormidos prendimos la luz del velador y en ese momento, dos o tres personas ingresan al dormitorio y encienden la luz... pensé que eran ladrones, pero qué me iba a imaginar. Tenían el rostro cubierto... en el dormitorio en que se encontraba mi hija y su compañera, se escuchaban gritos. Esta gente nos vendó los ojos y amordazaron con cinta





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

adhesiva. Cuando se fueron los autos, fuimos al dormitorio y allí nos dimos cuenta que se habían llevado a mi hija... Durante el hecho, y como yo gritaba, uno de ellos me dijo: cálese, pórtense bien, que a su hijita la vamos a interrogar...” (v. declaración de fojas 107/108 de los autos 053-M).

Ahora bien, como se indicó, meses después del secuestro de María Silvia Campos, el 06 de diciembre de 1977, fue secuestrada Antonia Adriana Campos junto a su marido José Antonio Alcaraz y su hijo Martín Antonio Alcaraz. Al respecto, Pedro Campos, padre de la primeramente nombrada, narró que *“al año y medio, fue secuestrada mi otra hija, Antonia Adriana Campos, mi yerno José Antonio Alcaraz y mi nieto de unos seis meses... Martín Alcaraz. A los dos días, mi nieto fue devuelto a mi casa de Pedernera 752, en un canasto dejado en la vereda hacia las doce y media a una de la madrugada. Yo no estaba esa noche en la casa sino a media cuadra y un vecino... vio que se acercaron tres autos a la casa, se bajaron unas personas corriendo, dejaron un bulto y golpearon la puerta, tras lo cual salieron disparando... cuando me arrimé a mi casa, estaba el canasto y mi nieto... a los ocho días, fui citado al D-2 en la calle Belgrano y la persona que me atendió en la declaración que se me tomó, me dijo que a mi hija y a mi yerno lo tenían las fuerzas de seguridad...” (v. declaración del 4 de junio de 1985, obrante a fojas 105/106 de los autos 053-M).*

En el mismo sentido dio testimonio Antonia Catania, quien el 1 de junio de 2006 narró *“...después del secuestro de mi hija María Silvia Campos, mi otra hija Antonia Adriana Campos se fue a vivir a Godoy Cruz frente al establecimiento de la Coca Cola... junto con su esposo y ya tenía un hijo de nueve meses que se llama Martín Antonio Alcaraz...”. Puntualmente, respecto al día en que fueron secuestrados Antonia Adriana Campos, José Antonio Alcaraz y Martín Antonio Alcaraz, refirió: “recuerdo que era el mes de diciembre de 1977 y yo y mi marido estuvimos en casa cenando, había ido a ver el nene y estaba todo bien. Al otro día era 06 de diciembre de 1977, mi marido tenía un negocio en la calle Godoy Cruz de Gllén, de fotocopia, lo tenía en sociedad con mi yerno José Antonio Alcaraz, trabajaban juntos. Resulta que ese día mi marido que había ido al negocio y estaba cerrado, se volvió a la casa y me dijo que raro que su yerno no había abierto el negocio, ni ha avisado... esa noche anterior mi hija me dice, ya que ella y su esposo siempre investigaban a fin de conocer el destino de María Silvia Campos, ‘Mirá mamá, pronto vamos a saber algo de Silvia, porque algo me han informado, ya te lo voy a decir’... cuando llegamos a la casa de ellos a eso de las 10:30hs., observamos a los vecinos alrededor de la casa, la casa abierta, destrozada la puerta principal, y han sacado todos los muebles y algunos muebles que quedaron estaban vacíos. Era un desastre... Preguntamos a los vecinos qué había pasado y nos dijeron: Que sintieron un ruido*



tremendo en la noche, como a las 02:00 hs., se dieron cuenta que eran de la Policía, que se llevaban las cosas de la casa en un camión, pero no encontré gente que me dijera qué había pasado con mi hija, mi yerno y mi nieto. Obviamente, nos dimos cuenta que se los habían llevado antes que saquearan la casa. Inmediatamente, mi marido hizo la denuncia ante la Comisaría 7ma y otra vez la misma historia, nunca tuvimos noticia de ellos. Nosotros estábamos desesperados, me preguntaba qué había pasado con mi nieto... mis consuegros... comenzaron a buscar por todos lados, policía, hospital, al ejército, al igual que nosotros... al otro día a la noche, justo a las 24:00hs., estábamos nosotros con familiares y mis consuegros en casa de ellos... tocan el timbre y era un vecino mío, y nos dice 'han dejado una caja en la puerta de la casa de ustedes, que lo han dejado dos hombres previo tocar timbre... dejaron el paquete, tocaron el timbre, se subieron rápido al auto y los tres autos partieron rápidamente'... todos corrimos para allá... y efectivamente era una caja grande, abierta, con ropa del nene y encima de ella estaba mi nieto... fue una alegría muy grande, un milagro... inmediatamente se llamó al médico al domicilio... el niño estaba bien... a partir de allí nosotros criamos a ese bebé... y al día de la fecha, no tenemos noticia de mi otra hija ni de su marido..." (v. declaración obrante a fojas 639/642 de los autos 053-M).

Las circunstancias de modo y tiempo en que se desarrolló el secuestro y desaparición de las víctimas en tratamiento también se ven verificadas por la denuncia policial. Conforme surge del libro de novedades de la policía del día "6/12/77", los padres de las víctimas hicieron la denuncia por privación ilegal de la libertad y robo, (v. fojas 531/533 de los autos 053-M). En el mismo sentido, en el acta policial de procedimiento fechada seis de diciembre de 1977, puede leerse que "en la fecha, siendo las trece y veinte horas informa en forma telefónica el Cab. 1º Tello del Comando Radioeléctrico de esta policía que en calle Gualberto Godoy N° 526, de esta localidad, se habría producido un hecho sumamente vidrioso, que en primera instancia le han comunicado que era un robo y a posterior un rapto... el inmueble se halla violentado y sus moradores no se encuentran ignorándose dónde se hallan...". Durante el procedimiento se hicieron presentes Pedro Campos, padre de Antonia Adriana, y José Alcaraz, padre de José Antonio Alcaraz. Según consta en la referida acta, se realizaron averiguaciones en el vecindario, de las que surge que "en la víspera, siendo aproximadamente las dos horas de la madrugada se habrían sentido ruidos en el inmueble, pero no se le prestó mayor atención debido a que se pensaba que podían estar realizando alguna reunión..." y que del interior de la vivienda se han sustraído "un televisor marca Phillips, una heladera..." (fojas 821/822 de los autos 053-M).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Si bien nunca se tuvo certeza sobre el paradero de las víctimas, José Alcaraz manifestó el 29 de diciembre de 1977 que “...*habiendo efectuado la presentación de un recurso de habeas corpus ante este Tribunal en favor de su hijo José Antonio Alcaraz y de su esposa Antonia Adriana Campos, desea agregar que ha tenido conocimiento de que los nombrados se encontrarían detenidos en el Palacio Policial en dependencias del D-2... ha tomado conocimiento a través de personas a quienes se les ha permitido la visita a familiares detenidos en dichas dependencias...*” (v. fojas 52 de los autos 053-M)

La devolución del bebé del matrimonio, Martín Antonio Alcaraz, consta también en el acta de presentación de la Seccional 7ma. de Godoy Cruz de la Policía de Mendoza, labrada el 07 de diciembre de 1977. En aquella ocasión, Pedro Campos expuso que “*en fecha siendo aproximadamente la una treinta en circunstancias que se encontraba en su domicilio escuchó unos golpes en la puerta de la calle, y por ello al salir se encontró con que su nieto de diez meses había sido dejado por personas desconocidas en la puerta de su casa envuelto en frazadas y al lado una caja conteniendo ropas de bebé...*” (v. acta obrante a fojas 824 de los autos 053-M).

A raíz de las desapariciones de Antonia Adriana Campos y José Antonio Alcaraz, y por la denuncia radicada en la Seccional 7ª de la Policía de Godoy Cruz, se originaron los autos n° 38.293-B caratulados ‘*Fiscal c/ Autores desconocidos en av. privación ilegítima de libertad*’ ante la justicia federal (v. fojas 827 de los autos 053-M y los mencionados autos reservados en Secretaría). Asimismo, sus desapariciones fueron denunciadas ante la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (v. legajos CONADEP digitalizados número 812 y 578, reservados en Secretaría).

Luego de ello no se volvió a saber de las víctimas, quienes continúan desaparecidas.

En este sentido, debe destacarse que el día 4 de agosto de 1993 se declaró la presunción de fallecimiento de Antonia Adriana Campos y José Antonio Alcaraz (v. sentencia del 16º Juzgado en lo Civil, Comercial y Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, obrante en el legajo CONADEP digitalizado nro. 548, reservado en Secretaría).

44. Alberto Gustavo Jamilis

Oriundo de La Plata, sociólogo y de sobrenombre “Gordo”. Al momento de los hechos que lo tuvieron como víctima tenía 29 años de edad.



En La Plata trabajó en la Universidad de aquella ciudad y en el Ministerio de Economía de la provincia de Buenos Aires. En ambos trabajos fue dejado cesante. Estaba en pareja con María Inés Barbetti, con quien tuvo un hijo. Juntos se establecieron en Mendoza, en un departamento ubicado en la calle Bernardo Ortiz 586 de Godoy Cruz. En esta provincia comenzó a trabajar en la venta de productos de mimbre.

La madrugada del 6 de diciembre de 1977, un grupo de varias personas encapuchadas y armadas irrumpió en la casa de Alberto Jamilis, lo llevaron secuestrado y maniataron a María Inés Barbetti, a quien dejaron junto a su pequeño bebé.

Alberto Gustavo Jamilis fue visto con vida por última vez el día de su secuestro, y actualmente se encuentra desaparecido.

Los hechos previamente relatados surgen de la valoración, a la luz de la sana crítica racional, de los elementos de prueba debidamente incorporados, tal como se detalla a continuación.

Respecto a la persecución sufrida por Alberto Gustavo Jamilis, María Inés Barbetti, quien fue su pareja, declaró el 24 de agosto de 2011 que *“en la ciudad de La Plata, en la casa de la mama de Jamilis... aproximadamente un año antes o más de su desaparición, encontrándose la madre y su hermana Mabel de Jamilis... se hicieron presente (sic) unas personas y preguntaron por Alberto Jamilis, no recordando si los familiares le dijeron a la dicente los motivos por lo que lo buscaban... la irrupción de estas personas en casa de la mama de Jamilis, eran con una intención, no de personas normales que buscan a alguien porque sí...”*.

Asimismo, expresó que *“conoció a Alberto Jamilis en el año 1975 mientras eran compañeros de trabajo en el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata. Que dicha persona fue pareja de la dicente hasta su desaparición el día 6 de diciembre de 1977 en la ciudad de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza...”*.

En cuanto a su militancia política, explicó que *“...recuerda que Jamilis sí era militante pero que a pesar de ser su pareja no tenía conocimiento a qué partido respondía su militancia política ya que la dicente no ejercía ninguna actividad de esa índole...”*. Aseveró que Alberto Jamilis *“trabajaba en la Universidad de La Plata como sociólogo y fue dejado cesante, hasta que ingresó al Ministerio de Economía, donde con el tiempo también fue dejado cesante no manifestando los motivos, pero que supone que también por razones políticas...”* (v. declaración obrante a fojas 2514/2516 de los autos 085-M).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

De las declaraciones de Mirta Irma Hernández, esposa de Rodolfo Vera, surge la vinculación de Alberto Jamilis con el Partido Comunista Marxista Leninista. En efecto, ella declaró que su “marido tenía militancia partidaria del partido PCML (partido Comunista Marxista Leninista)” y que “*a Jamilis no lo conocí, pero como yo no pertenecía al partido había muchas cosas que no se comentaba... según yo he leído esta persona tenía las llaves de la mimbtería de mi esposo...*” (conf. declaración de fojas 1673/1674vta. de los autos 085-M).

Conforme relató María Inés Barbetti “*después de trabajar en el Ministerio de Economía con Jamilis se dirigen a Godoy Cruz porque en Mendoza vivía otra hermana de él y que supuestamente iban a tener un apoyo y por seguridad y se dedican a la venta de productos de mimbre, luego de ello se dirigen a otro departamento que es donde lo secuestran, y ahí Jamilis se dedicaba a la venta de especias...*” (v. fojas 2514/2516 de los autos 085-M).

Respecto a las circunstancias que conciernen al operativo y secuestro ocurrido el 6 de diciembre de 1977, María Inés Barbetti refirió que “*...era el día 6 de Diciembre de 1977 siendo horas de la madrugada, estando la dicente junto a Jamilis y su hijo en común que a esa fecha tenía 2 meses de nacido, durmiendo en su domicilio... era en la ciudad de Godoy Cruz, en la Provincia de Mendoza, cuando irrumpen a los gritos de ‘gordo salí’ un grupo armado que si mal no recuerda eran cinco personas, vestidas con ropa de civil y cuatro de ellos con las caras cubiertas con medias de nylon. Recuerda que el que comandaba la acción estaba con la cara descubierta... Mientras que el resto con la cara descubierta tenían aspecto de más jóvenes, siendo delgado el que estaba con la dicente y era quien le preguntaba dónde estaba la leche del bebe y los pañales. Recuerda que los pañales los tenía tendidos y estos mismos sujetos fueron quienes los destendieron. Que este sujeto al momento de retirarse y desatarle las manos a la dicente le dijo ‘hace de este bebe un buen ciudadano’... en dicho momento intentaron llevarse a la dicente, juntamente con su bebé pero ante el ruego de la declarante, desistieron de llevar a cabo dicha medida, lo que sí ocurrió es que se llevaron a Jamilis de manera muy violenta... le ataron de manos como para prepararla para llevarla junto a ellos... a pesar de la violencia del procedimiento, ante el ruego por Dios que en varias ocasiones dijo la declarante para que no se la llevaran y tampoco a su bebé, esta persona que estaba con el rostro descubierta, hizo caso y no llevó adelante su cometido... recuerda también que Alberto, refiriéndose a Jamilis, les pidió que no se lleven a la dicente ni al bebé...*” (v. fojas 2514/2516 de los autos 085-M).

Luego de que Alberto Jamilis fuera llevado con violencia, frente la situación vivida María Inés Barbetti no quiso radicar denuncia. En efecto, declaró que



“luego de que se llevaron a Alberto Jamilis de su domicilio en la ciudad de Godoy Cruz, y viendo los vecinos que este grupo había roto un portón de entrada, es que se hizo presente la policía de Mendoza... y se entrevistaron con la dicente y solicitan que se presente en la comisaría con el bebé para hacer la denuncia de la desaparición de su pareja, cosa que la dicente no hace y les manifiesta que no estaba en condiciones y lo que quería hacer era salir de dicha situación y volverse a la casa de sus padres en la ciudad de Bragado. Cosa que hizo, tomando un bolsito y a su pequeño bebé y dirigirse en un tren hacia Capital Federal y de ahí a Bragado...” (v. declaración obrante a fojas 2514/2516 de los autos 085-M).

Respecto al secuestro de Alberto Gustavo Jamilis, en similar sentido Paulina Delia Jamilis declaró el 20 de diciembre de 1985 que la desaparición de Alberto Gustavo Jamilis ocurrió *“el 6 de diciembre de mil novecientos setenta y siete... la visitaba aproximadamente una vez por semana, normalmente solo y a veces con una compañera con la cual convivía y tenía un hijo pero no estaba casado... hacía poco que estaba en Mendoza, dado que anteriormente vivía en Buenos Aires... antes de su desaparición estuvo viviendo aproximadamente once meses en Mendoza...”*. También narró que *“el mismo día de la desaparición de su hermano es decir el seis de diciembre de mil novecientos setenta y siete siendo aproximadamente las cinco horas fue la compañera de su hermano a la casa de la deponente, la cual se llama Mary, para contarle lo que había ocurrido poco tiempo antes. Que esa madrugada, siendo aproximadamente la una horas y estando Mary con el hermano de la deponente durmiendo en su domicilio de la calle Bernardo Ortiz de Godoy Cruz, fueron sorpresivamente despertados e iluminados con linternas y pudo observar ‘Mary’ que habían ingresado a su habitación, varias personas encapuchadas. Que al hermano de la deponente lo sacaron al patio y a ‘Mary’ la pusieron contra la pared; ‘Mary’ escuchó que le pedían a Alberto, que les diera una llave y que insistían en el pedido. Poco después los encapuchados se fueron llevándose al hermano de la deponente y dejando a Mary atada a la cama.... A los dos o tres días Mary se fue con el hijo a Buenos Aires... su hermana Mabel Ester Jamilis... presentó un ‘habeas corpus’ a favor de su hermano Alberto, ante el Juzgado Federal de Mendoza...”* (v. fojas 1290/1291 de los autos 085-M).

Por la desaparición de Alberto Gustavo Jamilis, se realizaron diversas presentaciones. En tal sentido, su otra hermana, Mabel Ester Jamilis, el 6 de septiembre de 2006 expuso que *“en la madrugada del 6 de diciembre de 1977 entre las 02.00 y 03.00 horas por comentarios de vecinos y de quien era la pareja de su hermano, un grupo de jóvenes armados y encapuchados lo sacaron de su domicilio en la calle Bernardo Ortiz al 500 en Godoy Cruz, provincia de Mendoza sin que hasta la fecha se sepa absolutamente*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

nada de su paradero...”. Narró también que “en enero del año 1978 acompañé a mi madre quien suscribió el Habeas Corpus a favor de su hijo ante el Juzgado Federal de Mendoza a cargo del Dr. Gabriel F. Guzzo, Secretaría del Dr. Luis Leiva, que quedó registrado bajo el número 71.079-D... con posterioridad se presentó otro Habeas Corpus en un Juzgado, el cual no recuerda, de esta ciudad. Asimismo se hicieron denuncias ante la Jefatura de Policía de la Provincia de Mendoza, ante la Octava Brigada de Infantería de Montaña con asiento en Mendoza, se enviaron telegramas al Sr. Presidente de la Nación, a los Sres. Comandantes en Jefe del ejército, Marina y aeronáutica en ejercicio en el año 1978, telegramas y notas al Sr. Ministro del Interior, telegrama al Sr. Comandante del Tercer Cuerpo de Ejército, denuncia ante las autoridades de Estados Americanos, Denuncia ante las autoridades de la Cruz Roja Internacional, denuncia ante el Obispado de Mendoza y La Plata, que en aquel entonces el Obispo de Mendoza era Vicario del Ejército, denuncias todas ellas cree firmadas por su madre ya fallecida, denuncia ante la Embajada de Israel y la D.A.I.A., y reiteradas visitas al Ministerio del Interior en Buenos Aires requiriendo informes sobre la causa que se denuncia Expediente 219.933. Todas las gestiones fueron con resultado negativo. Asimismo su hermana Paulina Delia Jamilis hizo la denuncia a la CONADEP estando registrado el desaparecido con el Legajo 8326...” (v. declaración de fojas 1620 y vta. de los autos 085-M).

Todo lo hasta aquí narrado en las declaraciones se ve corroborado mediante la instrumental incorporada. Así, a raíz de la desaparición de Alberto Jamilis se interpusieron recursos de habeas corpus en su favor, lo que surge de las copias obrantes a fojas 1318/1322 de los autos 085-M y de los autos reservados en Secretaría, número 79.079 y 39.452. Además, su hermana Paulina Delia Jamilis presentó denuncia ante la CONADEP. Conforme surge de dicha denuncia, él era sociólogo y trabajaba en el Ministerio de Hacienda de la Provincia de Buenos Aires. Asimismo, consta su domicilio “Sargento Cabral 586, Godoy Cruz, Mendoza” y la fecha de su desaparición fue el “6 de diciembre de 1977”, cuando “varios hombres encapuchados irrumpieron intempestivamente a su domicilio en horas de la madrugada, fuertemente armados. Lo llevaron dejando a su compañera atada a la cama”. Consta también en la denuncia que “varios amigos desaparecieron en esa fecha sin saberse nada de ellos – Raúl Vera – matrimonio Domínguez” (v. fojas 1316/1317 de los autos 085-M y legajo digitalizado CONADEP número 8326, reservado en Secretaría).

Alberto Gustavo Jamilis fue visto con vida por última vez el día de su secuestro y continúa desaparecido.

María Inés Barbetti refirió que “al tiempo y a través de un periódico que hacía referencia a los desaparecidos, Alberto Jamilis también figuraba con el seudónimo



de ‘Gordo Manifestación’, supone por su contextura robusta y que existe una placa de él en la Facultad de Humanidades en la ciudad de La Plata...” (v. declaración obrante a fojas 2514/2516 de los autos 085-M). En referencia a ese apodo, debe destacarse que es el mismo con el que lo mencionaron el día de su captura, conforme el testimonio de María Inés Barbetti arriba transcripto.

A su vez, fue declarado ausente por desaparición forzada por el Juzgado N° 18 de La Plata, mediante sentencia de fecha 15 de diciembre de 2005 (v. legajo digitalizado CONADEP número 8326, reservado en Secretaría).

45. Rodolfo Osvaldo Vera

Rodolfo Osvaldo Vera, era un joven estudiante de Arquitectura que formaba parte del Centro de Estudiantes de la Facultad y militaba en el Partido Comunista Marxista Leninista

Estaba casado con Mirta Hernández, con quien se refugió un tiempo en Rivadavia, a causa de las persecuciones que sufrían. No obstante ello, continuó desarrollando una activa militancia, junto a Néstor Carzolio y Alberto Jamilis, con quien trabajaba en una mimbrería.

En septiembre de 1977, deciden dejar Rivadavia. Mirta Hernández se muda con Walter Domínguez y su mujer Gladys Castro, en tanto que él se establece en la mimbrería ubicada en Dorrego, Guaymallén.

Entre los días 6 y 7 de diciembre de 1977 fue secuestrado desde el domicilio donde se encontraba la mimbrería. Desde aquel entonces, Rodolfo Vera continúa desaparecido.

Los hechos previamente relatados surgen de la valoración, a la luz de la sana crítica racional de los elementos de prueba debidamente incorporados, tal como se detalla a continuación.

Sobre la militancia de Rodolfo Vera, puede valorarse el testimonio de su esposa. En efecto, Mirta Irma Hernández declaró el 22 de abril de 2008 refirió “...mi marido tenía militancia partidaria del partido PCML (partido Comunista Marxista Leninista) y además integraba el centro de estudiantes de la facultad de arquitectura...” (v. declaración de fojas 1673/1674vta. de los autos 085-M).

En relación a las reuniones políticas del citado partido Comunista Marxista Leninista, Mirta Hernández expresó: “un día llegué a mi casa, ya que yo estudiaba Psicología y trabajaba, y me encontré que había una reunión en mi casa y ví





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

libros de esa agrupación. En la reunión estaban Walter Domínguez, mi esposo y Néstor. Allí me enteró de esto [...] De esta persona Néstor recuerdo que fuimos a su domicilio que era en Godoy Cruz, cerca de la Calle Boulogne Sur Mer, y allí habían dejado a los niños amordazados... Néstor no era compañero de la facultad con mi esposo sino que trabajaba el mimbre con mi esposo” (fs. 827 y vta. de los autos 085-M).

Rodolfo Vera fue objeto de búsqueda tiempo antes de haber sido secuestrado, razón por la cual debió irse de Godoy Cruz y refugiarse en la localidad de Rivadavia. Al respecto, Mirta Irma Hernández narró “...un año antes de su desaparición, que es cuando nos allanan nuestra casa sita en calle Lencinas Godoy Cruz, en diciembre del año 1976. A nosotros nos avisaron de que había riesgo de que nos detuvieran porque antes habían secuestrado la camioneta de mi esposo que era conducida por Jorge Becerra (fallecido), a Jorge lo detienen y se llevan la camioneta... así mi esposo le avisan del peligro que corríamos... y momentos antes del allanamiento nos vamos del domicilio. Allí rompen todo y nos roban de todo, ropa, fotos. Después de eso decidimos irnos a Rivadavia ya que mi esposo tenía su madrina que tenía un campo y permanecer allí hasta decidir qué hacíamos. No pudimos volver porque también allanaron la casa de mis padres, mis suegros, incluso picaron el patio debido a que antes había una pileta y decían que allí habían armas escondidas. Respecto de las personas que efectuaron todos estos allanamientos me dijeron que habían sido milicos...” (v. declaración del 22 de abril de 2008, obrante a fojas 1673/1674vta. de los autos 085-M).

Respecto al episodio relatado, en el que fue sustraída la camioneta de la víctima en tratamiento, debe destacarse el testimonio de Violeta Anahí Becerra, quien expresó que a raíz de averiguaciones que realizó la familia Vera, se pudo determinar que la camioneta Jeep T-80 dominio M 039.108 se encontraba estacionada en las inmediaciones del Palacio Policial de calles Peltier y Virgen del Carmen de Cuyo de la ciudad de Mendoza (conf. declaración de Violeta Anahí Becerra, hermana de Jorge Ciro Becerra, obrante a fojas 2484/2485vta. de los autos 085-M). La camioneta fue encontrada años después, lo que se constató mediante acta labrada por escribana pública, de la que surge que el vehículo se encontraba estacionado en el palacio policial y en estado de abandono (conf. acta y fotografías integrantes de la misma, que corren a fojas 80/88 del expediente 1289-D caratulado “Hábeas Corpus a favor de Rodolfo Vera”).

Además, expuso Hernández que, pese a haber estado refugiado en Rivadavia, continuó su militancia. En efecto narró “...en Rivadavia yo tengo a mi hija en julio del año 1977... mi marido iba a Mendoza y volvía, nos veíamos poco. Siempre siguió militando y además hacía trabajo de mimbtería, además también de cosechar y tareas de campo. En septiembre del 77 Rivadavia parecía no ser un lugar seguro, razón por la cual



yo me voy a vivir a la casa de Walter Dominguez y su esposa Gladis Castro, que estaba embarazada sita en calle Luzuriaga de Godoy Cruz pero mi esposo paraba en la mimbtería de la calle Dorrego al 1500 de Dorrego... en la mimbtería mi esposo trabajaba junto a Néstor Carsolio a quien conocíamos de antes y su esposa Nélida era maestra de la escuela Vergara. Néstor militaba junto a mi marido...” (v. declaración del 22 de abril de 2008, obrante a fojas 1673/1674vta. de los autos 085-M).

Respecto a su desaparición, Mirta Irma Hernández declaró el 11 de marzo de 1986: *“mi esposo desapareció el 06 de diciembre de 1977 y en ese momento no vivíamos en la misma casa... nos seguíamos viendo pero la idea era estar juntos... el día aludido... cae el hermano de Rodolfo, de nombre Carlos Vera y me dice que había ido a la mimbtería donde trabajaba Rodolfo y que la había encontrado vacía y los vecinos no le habían sabido dar datos... de ahí no se supo más nada. Ningún vecino supo dar datos. El único dato que teníamos era que Carlos había estado en la noche hasta las 24 y luego cuando fue a las ocho de las mañana, Rodolfo ya no estaba. Con mi cuñado decidimos que lo que convenía era que con mi hija nos trasladáramos a Rivadavia, a la casa de unos parientes y así lo hicimos. De ahí, hasta el día de hoy, no supe más nada referido a su desaparición. Sí sé que en el mismo día, desaparecieron dos personas más, amigas mías y de él: uno era Walter Domínguez y su esposa que estaba embarazada, y que era compañero de Rodolfo en la Facultad de Arquitectura. De este matrimonio tampoco se supo nada. Los vecinos, en este caso, tampoco supieron dar datos...” (v. fojas 827 y vta. de los autos 085-M).*

En otra oportunidad, 22 de abril de 2008, Irma refirió: *“...en la casa de Walter estoy hasta el día en que desaparece Rodolfo esto en la madrugada del día 7 de diciembre de 1977. Lo cierto es que a las 08.00 del día 7 cae mi cuñado Carlos Vera, que trabajaba en la mimbtería y no era militante y me dice ‘negra en la mimbtería no hay nada ni nadie así que agarrá tus cosas que nos vamos’. Así me voy nuevamente a Rivadavia pero a otro campo hasta el día 27 que es cuando se contacta conmigo gente del partido y me dan destino la Costa. Yo no era militante, solamente me explican que la cosa estaba difícil y que los familiares debíamos guardarnos, escondernos. Así yo me voy a San Clemente del Tuyú y yo me voy junto a mis cuñados Carlos Vera, Raúl Vera y la esposa de este último Mabel D’Amico...” (v. declaración de fojas 1673/1674vta. de los autos 085-M).*

Respecto a la desaparición de Rodolfo Vera también brindó testimonio su madre, Agustina Elcira Corvalán de Vera. El 30 de mayo de 1985, en relación a la fecha en que desapareció su hijo, expresó *“...sería el 7 de diciembre ya que fue a la madrugada porque estuvieron trabajando haciendo cosas de mimbre en la calle Dorrego, trabajando*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

con otros chicos que estaban desaparecidos...”. Narró también que “su hijo se había quedado a dormir en Dorrego, lugar donde hacían los canastos, según sabe por la hermana del Sr. Yamile [sic] fueron a su casa a buscar las llaves del negocio de calle Dorrego y ahí al parecer fueron a buscar a su hijo estando su hijo, dice solo. Desde ese día no supo nada de él... desde ese día no supo nada de su hijo, presentaron un Hábeas Corpus en el Juzgado que estaba al lado de casa Arteta, hicieron distintos trámites, como por ejemplo en el Comando, en la OEA, en el Arzobispado e incluso en Buenos aires se presentó ante algunos ministerios sin tener respuesta...”. Además, en relación a su actividad y las pérdidas materiales sufridas, refirió que Rodolfo Vera “estudiaba arquitectura, hacía planos en una oficina en calle Colón, él tomaba trabajo y su marido lo hacía, estudiaba arquitectura y estaba en segundo año... cuando allanaron la casa de su hijo se llevaron muchas cosas de valor...” (conf. declaración de fojas 790 de los autos 085-M).

Conforme surge de la prueba reservada en Secretaría, por la desaparición de Rodolfo Vera fueron interpuestos los recursos de habeas corpus N° 39.637, caratulado “Habeas Corpus en favor de Rodolfo Osvaldo Vera Corvalán”, y N° 1289-D, caratulado “Habeas Corpus a favor de Rodolfo Osvaldo Vera y otros”, ambos reservados en Secretaría.

Años después, se declaró la ausencia por desaparición forzada de la víctima en tratamiento, mediante sentencia del 12 de noviembre de 1996 del Sexto Juzgado en lo Civil, Comercial y Minas de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza (v. sentencia mencionada, obrante en el legajo digitalizado SDH N° 802, correspondiente a Rodolfo Osvaldo VERA).

Desde el día de la desaparición de Rodolfo Vera, jamás se volvió a saber de él, y a la fecha continúa desaparecido.

46 y 47. Walter Hernán Domínguez y Gladys Cristina Castro.

Walter Hernán Domínguez y Gladys Cristina Castro conformaban un joven matrimonio que vivía en Godoy Cruz y militaba en el Partido Comunista Marxista Leninista (PCML). Gladys se encontraba embarazada.

Fueron secuestrados la madrugada del día 9 de diciembre de 1977 desde su domicilio en calle Luzuriaga N° 84, Villa Marini, Godoy Cruz.



Desde aquel día nunca más se volvió a saber de ellos, quienes continúan desaparecidos. La hija de ambos nació durante el cautiverio de Gladys Castro y a los pocos días fue entregada a otra familia.

En relación a ello es importante aclarar a modo contextual que, aun cuando no integra como víctima este juicio, las circunstancias en que tuvo lugar la apropiación de la hija este matrimonio, que resultó ser Claudia Domínguez, fueron objeto de conocimiento y decisión en el debate celebrado ante este Tribunal -con diferente conformación- en el marco de los autos 13004445/41990/TO1, actualmente con sentencia firme.

Ahora bien, los hechos vinculados al secuestro y desaparición de sus padres biológicos, surgen de la valoración a la luz de la sana crítica racional de los elementos de prueba debidamente incorporados, tal como se detalla a continuación.

En efecto, la militancia de Walter Hernán Domínguez, motivo por el que fue secuestrado junto a su esposa embarazada, se verifica por el testimonio de Mirta Irma Hernández, quien declaró el 22 de abril de 2008 *“Rodolfo Vera era mi esposo... Mi marido tenía militancia partidaria del partido PCML (Partido Comunista Marxista Leninista) y además integraba el centro de estudiantes de la facultad de arquitectura... En Septiembre del 77 Rivadavia parecía no ser un lugar seguro, razón por la cual yo me voy a vivir a la casa de Walter Domínguez y su esposa Gladis Castro, que estaba embarazada... Walter también era militante del mismo partido, también estaba en el centro de estudiantes y era chofer creo de la línea 4 y Gladis trabajaba en una panadería...”* (v. declaración de fojas 1673/1674vta. de los autos 085-M).

En similar sentido, Osiris Rodolfo Domínguez Assof, hermano de Walter Domínguez, expuso el 4 de diciembre de 2006 *“yo no militaba políticamente, pero mi hermano sí que lo hacía en el Partido de izquierda, que no recuerdo el nombre, pero del cual yo compartía las ideas. También mi hermano integraba el sindicato de choferes, ya que para esa época era chofer de colectivo...”* (v. fojas 707 de los autos 085-M).

Respecto a las circunstancias del secuestro en que se llevaron a Walter Domínguez y a su esposa Gladys Castro embarazada, Osiris Rodolfo Domínguez, hermano del primero, declaró el 04 de diciembre de 2006 que *“...el 9 de diciembre de 1977, yo trabaja[ba] de noche en la empresa pescarmona, y salí a las 07.00 de la mañana y me fui a lo de mi hermano porque había quedado el día anterior de pasar por allí cuando saliera del trabajo, y al llegar estaba la puerta de la casa de mi hermano rota, reventada... estábamos asustados por la situación del momento... Al ver la puerta rota del domicilio de mi hermano me fui, me imaginé lo que había pasado, que personal de las fuerzas armadas*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

se había llevado a mi hermano. Nunca más volví y por la situación me escondí en una finca y recién como a los dos meses le pude avisar a mi familia que estaba bien, y después de ir dando vueltas, en el año 1979, logré irme a Francia. Respecto de la desaparición de mi hermano y de mi nuera, quien estaba embarazada al momento del secuestro, por un primo mío que en ese momento trabajaba como informante de la Cuarta Brigada aérea, según sus averiguaciones le dijo a mi madre que a mi hermano, para navidad lo iban a soltar, cosa que nunca sucedió.... También de conversaciones con mi madre creemos que mi hermano estuvo detenido en campo las lajas, y allí habría sido asesinado mi hermano con mi nuera...” (v. fojas 707 de los autos 085-M).

En el mismo sentido, María Assof de Domínguez, madre de Walter Domínguez, declaró el 23 de febrero de 1983 “...se llevaron a mi hijo, esa noche hicieron un operativo en toda la cuadra... yo vivo en Guaymallén, ellos alquilaban ahí, mi hijo trabajaba como chofer de la línea 3 y mi nuera en una panadería... ningún vecino pudo ver nada, solo vieron que iban encapuchados, eran cuatro encapuchados y uno sin capucha. A la hora de que se habían llevado a ellos, supuestamente estas mismas personas, por los datos de los vecinos, por el que iba sin capucha, fueron a mi casa, y mi marido en ese momento estaba levantado al golpear la puerta abrió, le pusieron armas por todo el lado del cuerpo, le dijeron de entrar a la casa con ellos detrás, y le preguntaron por el otro hijo, el mayor... se ve que al otro ya lo tenían y buscaban al mayor, el mayor trabajaba en Pescarmona, de noche... lo querían matar a mi marido, y descompusieron el teléfono, y mi marido al final lo dejaron sentado que no se moviera y revisaron la casa, yo estaba en una de las habitaciones... un vecino dije que lo vio volver a este, que no era encapuchado, y revisó la casa y salió al rato, con unas ropas y cosas, yo calculo que un grabador de mi hijo, y unas ropas de él y de mi nuera, porque falta ropa de los dos...” (v. fojas 174 de los autos 085-M).

A raíz de la desaparición de su hijo y su nuera embarazada, María Assof refirió “...yo he ido al SIDE, al Ejército, a la Policía, a Gendarmería y a todos lados, incluso he llevado ropa a mi hijo al D-2... lo hice porque una señora ubicó así a su hijo... yo he visitado todo los lugares ya, embajadas, Ministerio del Interior, todas las fuerzas, e incluso hasta la iglesia, y aun al capellán del edificio Condor, El Padre Graselli, me dio a entender que a las embarazadas se las trataba bien, y me dijo que habían muchas personas desaparecidas...” (v. fojas 174 de los autos 085-M).

Al respecto, Osiris Domínguez expuso: “en la noche del ocho al nueve de diciembre pasado, personas desconocidas secuestraron sus hijos conforme a los hechos que ha detallado en el recurso de Habeas Corpus presentado ante este Tribunal y registrado bajo el nro. 38.220-B... su hijo Walter Hernán que fuera secuestrado junto con



su señora, lleva un año de casado y la señora esperaba un chico y trabajaba en la línea 13 como chofer...” (v. declaración del día 09 de marzo de 1978, obrante a fojas 65 de los autos 085-M). En otra oportunidad refirió: “En la noche del 9-12-1977 golpearon a la puerta de casa que da sobre la línea municipal, a la calle, serían como las tres de la mañana, yo estaba levantado trabajando porque soy artesano, yo soy nacido y criado en ese barrio, no me extrañó que golpearan a esa hora en un principio porque los vecinos acostumbraban verme trabajar hasta altas horas de la noche y suelen visitarme, pero pregunté quién era y me contestaron de una manera no reproducible grosera razón por la cuál (sic) pensé que era algún amigo que me trataba de una manera familiar, al abrir se me echaron cinco tipos encima no haciéndome daño. Los primeros eran personas jóvenes más o menos unos veinte años, todos tapados con pasamontañas o medias marrones oscuros, el que los comandaba venía parecía con una barba postiza (sic), el que custodiaba me puso una pistola en la cabeza, este que mandaba tenía unos 30 o 35 años el pelo oscuro ni corto ni largo, más bien corto, bajo de estatura mediría unos 1.65 o 1.70 más o menos.- La forma en que actuaban estas personas era muy bien organizada, muy bien orquestada, tipo comando, no hablaban entre ellos, muy poco, el que comandaba el grupo me hizo las preguntas del caso, cuantos vivían en el grupo [...] y también me preguntaron dónde se encontraban y le contesté que el mayor de ellos o se encontraba durmiendo en el altillo de mi casa o se encontraba cumpliendo turno en su lugar de trabajo que era Pescarmona... con respecto al desaparecido que era el menor no me hicieron ninguna pregunta y yo supongo que teniendo en cuenta la hora de los hechos aparentemente ya lo habrían secuestrado y capaz que lo llevaban (sic) ahí en esos autos”. (v. testimonio del 15 de marzo de 1983, obrante a fojas 192/194 de los autos 085-M).

En relación a su nuera, Gladys Castro, Osiris Domínguez declaró que “efectivamente... estaba embarazada de seis (6) meses cuando se produjo su desaparición...” (v. fojas 296/297 de los autos 085-M).

Respecto a lo acaecido en el domicilio de las víctimas cuando fueron objeto del operativo que terminó en su secuestro, Clara Nieves Ponce de Marín, vecina de ellos, declaró el 23 de marzo de 1987: “yo me acuerdo que sería más o menos la una a dos de la mañana, estaba todo en silencio cuando sentí un golpe grande en la puerta vecina, sentí pasos firmes... me asome, por la medianera que estaba baja, y adelante era todo jardín, me coloqué en el dintel de la puerta porque no me animé a salir ya que estaba todo oscuro. Lo único que veía eran las cabezas de las personas que pasaban, a través de la medianera que era baja. Al rato sentí voces fuertes, en eso sentí que salía el muchacho, y la chica preguntaba que pasaba. El muchacho me pedía que ayudara a su esposa. El muchacho se llamaba Walter Domínguez, creo que era. El me pedía que ayudar a su





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

esposa, cuando sentí una voz que decía ‘callate’. En eso sentí que lo sacaban y solo veía las cabezas. Luego volvieron a entrar porque sentí pasos rápidos. Luego cuando todo estaba en silencio quise salir, y una persona que venía, me dijo ‘señora entre’. Luego esta persona se quedó un rato en la puerta. Al rato abrí la puerta despacito, y vi un auto rojo que se paró y se bajó una persona y me dijo ‘señora métase para adentro y usted no ha visto nada. Es la policía’, me dijeron... luego de un rato se sintieron pisadas adentro de la casa, en el patio. Parece que alguien había quedado adentro. Se sentían ruido como de cajones. Luego se dejó de sentir y pienso que se fueron. Eran varias personas porque lo que veía eran las cabezas. Al otro día fui a ver y la puerta estaba rota, y en la casa estaba el padre del muchacho y no sé quién lo habría llamado. Era un matrimonio que creo hacía poco se había casado, ella estaba embarazada” (v. fojas 426 de los autos 085-M).

José Fermín Castro, padre de Gladys Cristina Castro, declaró en el mismo sentido: “...el día 09 de diciembre de 1977, aproximadamente a las diez horas, su consuegro, el señor Osiris Domínguez, se apersonó al domicilio del deponente para comunicarle que en la casa de su hija y yerno Walter Hernán Domínguez, se encontraba la puerta de calle totalmente destruida, y que por testimonios de los vecinos se enteró que en la madrugada del día indicado varias personas, sin poder precisar cuántas, que llegaron en dos vehículos y con vestimenta de civil, pero que suponía se identificaron como de la Policía, habían penetrado violentamente en la casa, rompiendo la puerta de calle y se habían llevado a sus ocupantes: Walter Hernán Domínguez y a Gladys Cristina Castro de Domínguez, la cual presentaba, en esos momentos, un embarazo de seis meses...” (v. declaración del 3 de junio de 1985, a fojas 325 y vta. de los autos 085-M).

Por los secuestros y desapariciones de Walter Hernán Domínguez y Gladys Cristina Castro, varios recursos de habeas corpus fueron intentados, todos con resultado negativo (v. fojas 01/50 de los autos 085-M y copias de los autos 38411-B, 38220-B, 72435-D, y 72436-D reservados en Secretaría).

De sus secuestros y posteriores desapariciones, también dan cuenta las denuncias radicadas ante la CONADEP. En ellas se encuentra consignado el estado de embarazo de Gladys Castro (v. a fojas 368/384 de los autos 085-M y versiones digitales de los legajos CONADEP número 1546 y 1547).

Luego del secuestro del que fueron víctimas Walter Hernán Domínguez y Gladys Cristina Castro, jamás se volvió saber de ellos. El 15 de mayo de 1998 se declaró la ausencia por desaparición forzada de Gladys Cristina Castro (conf. sentencia del Sexto Juzgado en lo Civil, Comercial y Minas de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza, obrante en el legajo CONADEP 1547).



- Operativo “mayo de 1978” u “operativo Galamba”

El operativo que así identifican los acusadores constituyó un procedimiento conjunto de grandes proporciones que se materializó en el secuestro y posterior desaparición forzada de Raúl Gómez, Margarita Dolz, Mario Camín, Gustavo Camín, Daniel Romero, Víctor Herrera, Ramón Sosa, Juan José Galamba, Juan Carlos Romero, Aldo Enrique Patroni e Isabel Membrive, todos en un lapso de doce días, entre el 17 y el 28 de mayo de 1978.

Vale mencionar que todas las personas mencionadas (salvo Patroni y Membrive), se habían relacionado de un modo u otro con Juan José Galamba quien, como se expuso al tratar los hechos de “abril de 1977”, era un militante intensamente buscado por las fuerzas de seguridad.

Además, desde el gobierno de facto se enfrentaba un nuevo desafío en el mes de mayo de 1978 que consistía en demostrar que el campeonato mundial de fútbol tendría lugar en un país modelo de orden, para lo cual se intensificó el miedo social.

48. Raúl Oscar GÓMEZ

Raúl Oscar Gómez tenía 25 años de edad, trabajaba como chofer en la empresa de construcciones NEOTEX y estaba casado con Norma Liliana Millet, con quien tenía un hijo de 2 años de edad llamado Facundo. Vivían en la calle Mariano Moreno 534 del departamento de Godoy Cruz, Mendoza.

Hasta 1976 militó en la Organización Comunista Partido Poder Obrero (OCPO).

El 17 de mayo de 1978 se encontraba durmiendo en su domicilio junto a su esposa y a su hijo cuando, alrededor de la 01:00 AM, ingresaron por el fondo de la vivienda cuatro individuos vestidos de civil portando armas y con sus rostros cubiertos. A Norma le vendaron los ojos mientras que a su marido lo sacaron del dormitorio.

Mientras ocurría esto, los ocupantes revisaron sus pertenencias y se dirigieron a otro sector de la casa donde dormía Silvia Josefina Millet (hermana de Norma) con su novio Roberto Jofré, quienes también fueron vendados y atados. Fueron interrogados y luego le dijeron a Norma Millet que se llevarían a su marido para hacerle algunas preguntas y que aproximadamente a las seis de la mañana volverían con él al domicilio. Ello jamás sucedió y, a la fecha, Raúl Gómez continúa desaparecido.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Los hechos previamente relatados surgen de la valoración, a la luz de la sana crítica racional, de los elementos de prueba debidamente incorporados, tal como se detalla a continuación.

Así, la militancia de Raúl Gómez se ve verificada por el testimonio de su esposa, Norma Millet, quien declaró que su “...esposo militó en el año 75, hasta mediados del 76, en la Organización Comunista Poder Obrero... luego, prácticamente todos los miembros de la organización se fueron de la provincia... pedían que los militantes se fueran con ellos, pero... nos quedamos...” (conf. declaración prestada en el debate de autos 075-M).

En este aspecto vinculado a la militancia política, se destaca también la relación del matrimonio con Juan José Galamba, militante montonero. Norma Millet declaró al respecto que “una noche de invierno en el año 76, Margarita Dolz, de quien era muy amiga, y su esposo Carlos... cuentan que habían metido presa a la esposa de un compañero y que como a él lo estaban buscando, preguntaron si lo podía tener en mi casa... la casa donde alojamos a Galamba, José Hernández 2579, no es la misma de donde secuestraron a mi marido, Mariano Moreno 534... vivíamos en calle Hernández, mientras que la otra era mi casa paterna...” (conf. declaración prestada en el debate de los autos 075-M).

Conforme declaró su cuñada, Silvia Josefina Millet, “...el día diecisiete de mayo de 1978, siendo aproximadamente las cero hora y cuarenta y cinco minutos.... ingresaron cuatro personas encapuchadas, con armas, vestidos de civil, de inmediato nos ataron y vendaron los ojos... nos ataron las manos, pies y nos vendaron los ojos, procediendo uno o dos integrantes del grupo a hacernos preguntas... revolvieron toda la casa, especialmente los placares, escritorio, mesas de luz, etc, en busca de documentación presumiblemente... se llevaron... aparte de mi cuñado, un reloj pulsera de mi hermana.... Un reloj pulsera de mi novio... dos bolsas de dormir de mi hermana y fotografías y uno o dos rollos de película sin revelar... una vez terminados los ruidos... me desaté... encontrándome con mi hermana que lloraba y con su hijo en brazos que también estaba en igual situación, donde me comentó que se habían llevado a su esposo con los ojos vendados y por la fuerza entre dos o cuatro personas y habían revuelto toda la habitación, manifestándole que a las seis de la mañana le traerían de vuelta a su esposo, que lo llevaban para interrogarlo... posteriormente realizó la denuncia en la Seccional Policial de Godoy Cruz, donde concurrió una comisión al domicilio...” (v. declaración de fojas 76/77 de los autos 029-F)

Norma Millet recordó que “...en la madrugada del 17 de mayo de 1978, después de la una y media o dos de la mañana, estábamos acostados y por uno de los



laterales de la propiedad, donde había un garaje abierto, entraron unas personas alumbrando con linternas...” (conf. declaración prestada en el debate de los autos 075-M). Refirió que “...era de noche, como la una y media o dos de la mañana, entraron por la parte lateral de la casa... estábamos mi marido, yo y (mi) nene durmiendo... tenían armas largas, los rostros tapados y nos taparon los ojos a nosotros también, nos taparon también la boca y nos ataron las manos... el nene empieza a llorar, a mi marido lo sacan... empezaron a revisar todos los cajones y lugares y preguntaban de todo lo que había en el dormitorio... revisaron todo lo del dormitorio... se llevaron a mi marido y me dijeron que a las seis de la mañana lo traían de vuelta, al rato aparece mi hermana y mi cuñado que los tenían atados en la otra habitación... los desaté y vimos que la casa estaba toda revuelta, se robaron bolsas de dormir, los relojes y una especie de sobre de cuero...” (v. declaración prestada el 21 de septiembre de 2006, a fojas 291 y vta. de los autos 029-F).

Lilia Marta López, quien fue vecina de Gómez y Millet, respecto de aquel día, expuso: “...cuando mi hermana se iba a trabajar, alrededor de las 06:00 de la mañana, vi la puerta de la casa de enfrente abierta... había un móvil policial... después nos enteramos que se habían llevado al esposo de Liliana... el comentario era que se habían llevado al esposo de Liliana y que nadie sabía nada...” (conf. declaración prestada en el debate de los autos 075-M)

Carlos Alberto Ferreyra, también vecino, declaró: “vivía frente a la casa de Gómez... esa noche llegué como a la una de la mañana... vi que había un Falcon que estaba enfrente... al otro día... el comentario de lo que había pasado...que había desaparecido Gómez...” (conf. declaración prestada en el debate de los autos 075-M).

En el marco del secuestro, diversos objetos fueron sustraídos. Al efecto, Norma Millet expuso: “...robaron mi reloj, el de mi cuñado, dos bolsas de dormir, una carterita donde tenía los documentos y dinero... se llevaron fotos sin revelar...” (conf. declaración prestada en el debate de los autos 075-M).

Luego de aquel día, la familia de Raúl Oscar Gómez hizo denuncias en “...el Arzobispado... presentamos habeas corpus, hicimos denuncias en la CONADEP y en la VIII Brigada, mi suegro fue a la morgue, siempre seguimos haciendo denuncias....” (conf. declaración prestada en el debate de los autos 075-M). Norma Millet recordó: “...mi suegro fue a la Federal y ya después empezaron las denuncias en todos lados los Habeas corpus, etc. Por supuesto mi marido nunca apareció y eso fue todo...” (v. declaración prestada el 21 de septiembre de 2006, a fojas 291 y vta. de los autos 029-F).

Conforme surge del libro de novedades de la seccional 7ma de Godoy Cruz, el día 17 de mayo del 78 se radicó denuncia por el secuestro de Raúl Oscar Gómez.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Del mismo se desprende que “...en el interior del inmueble de calle Mariano Moreno Benegas G. Cruz, se hacen presente por los fondos del inmueble alrededor de 4 personas de civil encapuchados... amenazan con arma de fuego los amenazan y comienzan a revisar toda la casa...luego de unos minutos abandonan el lugar llevándose al ciudadano Raúl Oscar Gómez, argentino de 25 años de edad, con domicilio en el lugar... al denunciante le sustrajeron un reloj...” (v. copia del referido libro, obrante a fojas 109 de los autos 029-F).

Es importante poner de resalto que la esposa de la víctima recordó que “...días antes del hecho, una persona (masculino) fue a su casa, identificándose como de Migraciones... en especial fue como si observara algo en la vivienda, cuyo ingreso la deponente le permitió...” (v. declaración de Norma Liliana Millet a fojas 59 y vta. de los autos 029-F).

En el mismo sentido, la inteligencia previa desplegada por el aparato represivo estatal sobre Raúl Oscar Gómez se ve también verificada por la constancia de la devolución de su prontuario civil, efectuada por la Dirección de Informaciones Policiales al Archivo General D-5, el día 17 de mayo de 1978, es decir, el día en que fue secuestrado (v. constancia de fecha mencionada, asentada en el libro para registro de prontuarios civiles devueltos al Archivo General D-5 habilitado el 20 de diciembre de 1977, reservado en Secretaría).

A raíz de la desaparición de Raúl Oscar Gómez, fueron presentados dos recursos de habeas corpus. El primero tramitó bajo el número 71.494-D y carátula “*Habeas Corpus a favor de Gómez Mazzola, Raúl Oscar*”. El segundo tramitó bajo el número 39.475-B, y carátula “*Habeas Corpus a favor de Raúl Oscar Gómez*”. Ambos fueron rechazados.

Norma Millet acudió a diversos organismos. Entre ellos, dirigió misivas al gobernador de la Provincia de Mendoza, al Comité Internacional de la Cruz Roja, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, entre otros (v. constancias de fojas 133/134 de los autos 029-F). Su secuestro y desaparición también se denunció ante la Comisión Nacional sobre la desaparición de Personas (v. legajo digitalizado nro. 5175, reservado en Secretaría).

Raúl Oscar Gómez continúa desaparecido.

49. Aldo Enrique Patroni

Tenía 26 años de edad, trabajaba como mecánico en CIMALCO y estaba casado con Hilda Ester Díaz, con quien tenía un hijo, Aldo Gabriel Patroni. No obstante,



por su militancia y los riesgos que ello implicaba para su familia, se había ido a vivir a la casa de su madre, Felisa Rodríguez.

El 17 de mayo de 1978, en horas de la madrugada, ingresó por la fuerza a la vivienda un grupo de personas, quienes se dirigieron hacia donde estaba durmiendo Patroni y lo hicieron levantar de la cama, mientras que a su madre la hicieron poner boca abajo y la ataron. Cuando el grupo dejó el domicilio, la madre de Aldo escuchó ruido de automóviles que se retiraban.

Aldo Patroni fue visto con vida por última vez el día de su secuestro. Actualmente se encuentra desaparecido.

Los hechos previamente relatados surgen de la valoración, a la luz de la sana crítica racional, de los elementos de prueba debidamente incorporados, tal como se detalla a continuación.

Primeramente, en cuanto a su militancia, el hijo de la víctima en tratamiento declaró que su padre *“...trabajaba en la empresa Cimalco, en Godoy Cruz... era militante por los derechos de los trabajadores, era sindical y militante del ERP...”* y que *“...tenía un hermano, Carlos, desaparecido en el año 1974... dijo que se enrolaba para ir a Tucumán... pertenecía al ERP... (...) él estuvo en la ESMA como cadete, y cuando se fue de baja empezó a militar, era peronista como toda la familia...empezó a llevarla a la práctica dentro del ERP...”* (v. declaración de Aldo Gabriel Patroni, prestada en el debate de los autos 076-M).

En el mismo sentido, Hilda Ester Díaz, esposa de Aldo Enrique Patroni, refirió que él *“...era mecánico, trabajaba en Cimalco ... era militante peronista...”*. Y que a raíz de su militancia, *“...se fue a vivir con su mamá, pero el proyecto era después volver a vivir juntos los tres, con una nueva vida...”* (v. declaración de Hilda Ester Díaz en el debate de los autos 076-M).

A lo expuesto, debe sumarse el relato de su hijo, al referir que su padre *“...conocía algo de economía marxista, solía ir a empresas a dar charlas sobre ese tipo de actividad... en casa había libros de distintas doctrinas, por ejemplo peronista...”* (v. declaración de Aldo Gabriel Patroni, prestada en el debate de los autos 076-M).

Además, Carlos Fabián Patroni, sobrino de Aldo Enrique Patroni refirió que entre su padre y su tío *“...había una diferencia de edad de 2 o 3 años... estudiaron juntos en la ESMA, compartieron militancia política...”*. Puntualmente, recordó que su padre *“estuvo primero en montoneros y después en el ERP o viceversa...”* y que su *“...tío estaba con él...”* (v. declaración de Carlos Fabián Patroni, prestada en el debate de los autos 076-M).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Debe destacarse que, previo al día en que fue secuestrado, Aldo Patroni había sido objeto de persecuciones. Su esposa recordó: *“...una noche... golpearon la puerta y al preguntar quién era dijeron cualquier nombre... abrió, ingresaron todos hombres de civil, le pegaron y se lo llevaron, lo soltaron al otro día... al día siguiente llegó a casa...golpeado... le habían pegado en los riñones y se orinaba...fue en el año 1974 o 1975... andaban por arriba del techo, por todos lados... apuntaban... estaban con armas largas, preguntaron dónde estaba mi hijo... estaba en la casa de sus abuelos... sabían que tenía un hijo... se lo llevaron en un auto... llegó al otro día al medio día, desde investigaciones, donde había estado...”* (v. declaración de Hilda Ester Díaz en el debate de los autos 076-M).

Conforme declaró el hijo de Aldo Enrique Patroni, su padre desapareció el *“...16 de mayo de 1978... tenía seis años cuando desapareció... el 17 de mayo entró [la] abuela diciendo a mi madre: ‘Ester, se lo llevaron a Enrique’.* Previamente, Aldo Patroni *“...había recibido amenazas... en varias oportunidades... una vez alguien de una fuerza con una mano vendada lo fue a buscar y lo llevó diciendo: ‘hijo de puta, me vas a pagar este tiro que tengo acá en la mano’.* (v. declaración de Aldo Gabriel Patroni, prestada en el debate de los autos 076-M).

Hilda Ester Díaz recordó que el día 15 de mayo de 1978 su marido estuvo viendo a su hijo, *“...le fue a mostrar el asiento de una moto chiquita que estaba haciendo, estaba engripado... al otro día llegó mi suegra en un auto a decirme lo que había pasado: que habían entrado, pateado la puerta, la amordazaron, ataron, tocado y llevaron todos los relojes, sintió olor a cloroformo y un cuerpo que se arrastraba. Luego logró desatarse y fue a la policía, cerca de donde vivía, llevó la soga con que la ataron... para la madre, eran de la Fuerza Aérea...”* (v. declaración de Hilda Ester Díaz en el debate de los autos 076-M).

En el mismo sentido, Aldo Gabriel Patroni recordó que su abuela le relató que *“...esa noche estaban durmiendo, sintieron una patada en la puerta... ingresó un grupo de gente...a ella le dijeron que se quedara tranquila, la ataron en la cama y le taparon los ojos... a él le indicaron que buscara un abrigo, él dijo que la madre no tenía nada que ver y le señalaron que estaban allí por él y no por ella. ...hubo ruidos de vehículos y nunca más se supo nada de él...”* (v. declaración de Aldo Gabriel Patroni, prestada en el debate de los autos 076-M).

Además de las diligencias realizadas, la madre de Aldo interpuso el 22 de mayo de 1978 recurso de *hábeas corpus* en favor de su hijo. El mismo tramitó con el número 71.493-D en el Juzgado Federal N° 1 de Mendoza, y fue rechazado tras los



informes negativos remitidos por las distintas fuerzas a las que el Juez solicitó información sobre el paradero de la víctima (v. fojas 90/103 de los as. 109-M).

Conforme relató Felisa Rodríguez vda. de Petroni al denunciar ante la CONADEP la desaparición de su hijo Aldo Enrique Petroni, “...a la mañana cuando salió a la calle vio en la vereda, que es de tierra, rastros como que se habían llevado a una persona arrastrando por lo que supuso que el que había sido arrastrado era su hijo...” (v. denuncia ante la CONADEP del 30 de julio de 1984, obrante a fojas 72/73 de los autos 109-M y legajo digitalizado número 6860, reservado en Secretaría).

El 27 de mayo de 1997 se declaró la ausencia por desaparición forzada de Aldo Enrique Patroni (v. sentencia cuya a fojas 628/630 de los autos 109-M).

A todo lo hasta aquí narrado debe sumarse la prueba de la inteligencia desplegada sobre la víctima en tratamiento. Conforme surge del libro para registro de prontuarios civiles, habilitado el 20 de diciembre de 1977 por Aldo Patrocinio Bruno, el prontuario n° 423.733 de Aldo Enrique Patroni fue devuelto al D5 – Dirección de Informaciones Policiales los días 17 y 31 de mayo de 1978, pocos días después de su secuestro y desaparición (v. constancias de fojas 638/641vta. de los autos 109-M y constancias de fechas mencionadas, asentadas en el libro para registro de prontuarios civiles devueltos al Archivo General D-5 habilitado el 20 de diciembre de 1977, reservado en Secretaría).

Luego de ser llevado por la fuerza de su domicilio, jamás se volvió a saber de Aldo Enrique Patroni. Conforme relató su hijo, cuando él tenía 13 años, conoció “...a un militante venido de Australia que se había tenido que ir... dijo que había estado con mi padre en El Plumerillo, pero sin fundamento, sin nada que lo respaldara...”. Lo cierto es que a la fecha, Aldo Enrique Patroni continúa desaparecido (v. declaración de Aldo Gabriel Patroni, prestada en el debate de los autos 076-M).

50. Margarita Rosa Dolz de Castorino

Margarita Rosa Dolz de Castorino, tenía 30 años de edad y estaba casada con Carlos Castorino, con quien tenía dos hijas. Era profesora de Arte Decorativo, había trabajado en la escuela Videla Correa de Ciudad como maestra de manualidades y realizaba obras de artesanía en su domicilio. Tanto ella como su esposo militaban en el Partido Socialista Popular de Mendoza.

En la noche del día 17 de mayo de 1978, mientras Margarita Dolz se encontraba en su domicilio junto con sus dos hijas y una niñera y amiga, Miriam Elizabeth





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Esteve, un grupo de personas de civil que se identificaron como pertenecientes a la Policía Federal. Luego de tocar el timbre, ingresaron a la vivienda, encerraron a las niñas y a Esteve en el baño y se llevaron a la víctima.

Nunca más se supo de Margarita Dolz, quien al día de hoy continúa desaparecida.

Los hechos previamente relatados surgen de la valoración, a la luz de la sana crítica racional, de los elementos de prueba debidamente incorporados, tal como se detalla a continuación.

En efecto, se ha corroborado que Margarita Dolz era una militante socialista. Héctor Dolz declaró al respecto que Margarita “...tenía una inclinación política y militó en el partido Socialista Popular de Mendoza...” (v. declaración de Héctor Alejandro Dolz obrante a fojas 56 y vta de los autos 152-F). ...”. El mismo testigo expuso: “...se llamaba Partido Socialista de vanguardia... se auto desestructuró a mediados del 75, es decir que Margarita lo único que hacía era ejercer la docencia... solo se reunía con sus amigos que eran los mismos con los que habían militado... ella conocía por militancia en el año 1975 a Daniel Romero, Juan Carlos Romero, Raúl Gomez, Víctor Hugo Herrera, Juan José Galamba, estas personas eran muy amigas de Margarita... todos ellos hoy están también desaparecidos...” (v. declaración de Héctor Alejandro Dolz a fojas 265 y vta. de los autos 152-F).

Norma Millet refirió que entre los “...años 1972 y 1973, [Margarita Dolz] había militado en el Partido Socialista Popular de Mendoza...” (v. declaración de Norma Liliana Millet a fojas 60 y vta de los autos 152-F).

El marido de la víctima expuso, en el mismo sentido: “...durante las elecciones nacional de 1973 creo, nosotros éramos integrantes y activos participantes, tanto yo como mi esposa, del Partido Socialista...actividad que mantuvimos abiertamente hasta el golpe de estado de marzo de 1976, porque después de ese momento se mantenía la actividad en carácter secreto porque estaba prohibido y como se empezaron a producir detenciones de personas que integraban el Partido Político, mucha gente se empezó a ir y a 1978 podemos decir, que la actividad política era nula de nuestro partido... presumo que habrán encontrado su nombre en alguna lista y por eso fue víctima de tal privación y desaparición...” (v. declaración de Carlos Castorino, obrante a fojas 246/247 los autos 152-F).

Además, la cuñada de la víctima refirió: “...Margarita Rosa Dolz es mi cuñada, actualmente desaparecida... mi cuñada era militante del Partido Socialista...” (v. declaración de Celia Martha Castorino, obrante a fojas 248/249vta. los autos 152-F)



Sobre los hechos por ella padecidos el 17 de mayo de 1978, su marido refirió que “...para esa fecha, mayo de 1978, mi familia estaba compuesta por mí, mi esposa Margarita Rosa Dolz y teníamos dos hijas Natalia Castorino de cinco años de edad y Paulina Castorino de tres años de edad y vivíamos en una casa de una amiga de mi hermana... recuerdo que llegué a mi casa alrededor de las 23:00hs, y ahí me entero por medio de una vecina... que en casa, a la nohecita, es decir alrededor de las 20:00hs., habían venido gente y se habían llevado a mi esposa. Yo le pregunté por mis hijas y me dijo que se las había llevado Eli a su casa, que era esa niñera amiga de la casa y amiga de mi mujer, que a veces se quedaba a dormir en mi casa... me fui directamente a la casa de Eli...ella me cuenta, que ella estaba en la casa con mi señora y mis dos hijas y golpean la puerta. Ella va abrir y entra gente de civil a cara descubierta, no sé si me dijo cuatro o cinco, que se identificaron a viva voz como fuerza de seguridad, no me acuerdo si me había dicho de la fuerza federal o provincial o de ejército... entraron y preguntaron por mi señora, la ubicaron, le pidieron el documento de identidad y como mis hijas empezaron a llorar, las llevaron a un dormitorio junto con Eli, donde las encerraron... cuando ya no había ruido o movimiento, salió de la habitación con mis hijas y mi esposa ya no estaba...”. (v. declaración de Carlos Castorino, obrante a fojas 246/247vta. los autos 152-F).

Héctor Alejandro Dolz también se refirió al secuestro de Margarita Dolz, quien era su prima. Sobre el mismo, refirió que el “...17 de mayo de 1978, el dicente y su familia (padres y hermanos), se encontraban residiendo en Buenos aires... Carlos Castorino... se pone en contacto telefónico con mi padre, informándonos del hecho y nos relata que el día 17 de mayo de 1978 en horas de la noche (entre veinte y veintiuna horas), él no se encontraba en el domicilio y un grupo de personas de civil había llegado a su domicilio preguntando por Rosa habiendo comunicado a la persona que cuidaba a las nenas y a las mismas, encerrándolas en un baño y llevándose consigo a Margarita Rosa con rumbo y destino desconocido, ignorando la suerte corrida por la misma...” (v. declaración de Héctor Alejandro DOLZ obrante a fojas 56 y vta de los autos 152-F).

Norma Liliana Millet declaró que a Margarita Dolz “...la conoció y eran amigas... por comentarios de su esposo señor Carlos Castorino, un grupo de personas de civil ingresaron al domicilio, diciendo pertenecer a la Policía Federal, donde procedieron a encerrar a la empleada y a las dos nenas en el baño del domicilio, y llevándose consigo a Margarita Rosa con rumbo y destino desconocido... habían revisado todo el inmueble dejándolo en total desorden... el suceso... ocurrió el diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y ocho...” (v. declaración de Norma Liliana Millet a fojas 60 y vta de los autos 152-F).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Otra testigo, Graciela del Carmen Reyes, refirió sobre el secuestro y las circunstancias que lo rodearon, que ella era... *”empleada doméstica en el domicilio de la nombrada... se enteró de lo ocurrido al día siguiente al concurrir a sus obligaciones, por el dicho de la otra empleada cuyo nombre y demás circunstancias las desconoce y que solamente se la llamaba por el apodo de ‘Eli’, la que se desempeñaba como niñera... le comentó que la noche anterior, concurrió a la casa un grupo de personas y se habían llevado a la señora Margarita sin saber a qué lugar; que tanto a ella (‘Eli’) como a las niñas que cuidaba, las habían encerrado en el baño de la casa y que previamente había sido maltratada por los integrantes del grupo... luego de los sucesos nunca más volvió a ver a la señora Margarita* (v. declaración de Graciela del Carmen Reyes a fojas 81 y vta. de los autos 152-F).

Se presenta como relevante el testimonio de Miriam Elizabeth Esteve, quien fue amiga de la víctima y colaboraba en el cuidado de sus hijas. La misma expuso: *“Yo en el año 1978 era niñera y amiga de Margarita Rosa Dolz... el día 17 de mayo de 1978 a las diez de la noche estábamos en casa de Margarita, yo me fui a quedar a su casa porque estaba siempre allí... sonó el timbre... cuando abrí me dijeron Policía Federal, me mostraron una identificación pero no la vi, eran cuatro o cinco... me preguntaron por Margarita Castorino. Ella estaba en la cocina tejiendo...quise mirar y me cachetearon la cabeza y me dijeron ‘no mires’... me metieron al baño con las nenas...”* “... cuando pasaron vino uno, abrió la puerta y me dijo que no levantara la cabeza y que se llevaba a la piba, pregunté dónde y me dijeron Policía Federal...cuando salgo ella no estaba, mi cartera estaba dada vuelta pero mi documento estaba ahí...” (v. declaración de Miriam Elizabeth Esteve, obrante a fojas 238/239 los autos 152-F).

Luego del secuestro de Margarita Dolz, su marido hizo diversas presentaciones y diligencias infructuosas en el deseo de encontrarla. Al respecto, depuso: *“...decidí quedarme en el país en vez de irme y presentar hábeas corpus a favor de mi señora, que lo hacía el abogado y yo recuerdo haber llevado oficios a la Policía de Mendoza, a la Policía Federal y al Ejército, pero jamás pudimos saber su destino, incluso a la fecha, es una desaparecida...”* (v. declaración de Carlos Castorino, obrante a fojas 246/247vta. los autos 152-F). Héctor Alejandro Dolz declaró que *“...tengo entendido que se efectuaron gestiones ante distintos organismos del Estado en procura de su ubicación siendo el resultado totalmente negativo... Mi primo Carlos Castorino a fines de 1980 por su situación familiar decide irse a vivir a EEUU de Norteamérica.....donde actualmente vive como residente...”* “...era profesora de Arte Decorativo y realizaba obras de artesanía en su domicilio... antes de 1976, yo le conocí que trabajaba en la



Escuela Videla Correa de ciudad como maestra de manualidades...” (v. declaración de Héctor Alejandro Dolz obrante a fojas 56 y vta. de los autos 152-F).

Por la desaparición de Margarita Rosa Dolz se presentaron distintos recursos de habeas corpus. El primero de ellos tramitó con el número 38.746. Si bien estos autos no fueron hallados, existen constancias sobre su existencia, conforme surge de fojas 51 de los autos 152-F.

Otro recurso tramitó en los autos nro. 72.388-D, caratulados “Habeas Corpus a favor de Margarita Rosa Dolz”, reservado en Secretaría del Tribunal. Éste fue presentado el 11 de mayo de 1979, el entonces juez federal Gabriel F. Guzzo ordenó el inmediato archivo de la acción, toda vez que por ante la Secretaría “B” del mismo Tribunal había tramitado otra acción similar con resultado negativo, la causa 38.746 anteriormente mencionada. También se presentó una acción similar ante la Justicia Provincial, los autos n° 115.492 caratulados “Hábeas Corpus a favor de Margarita Rosa Dolz de Castorino”, los que tramitaron ante el Quinto Juzgado de Instrucción de Mendoza (conf. fojas 54 de los autos 152-F).

Además, su desaparición fue denunciada ante la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (v. legajo CONADEP digitalizado número 5216, reservado en Secretaría).

Desde que Margarita Rosa Dolz fue secuestrada, jamás fue vuelta a ver.

51. y 52. Gustavo Neloy Camín y Mario Guillermo Camín

Gustavo Neloy Camín era un ingeniero de 68 años de edad. Su hijo, Mario Guillermo Camín, estudiaba ingeniería en la Universidad Tecnológica Nacional y tenía 28 años. El primero trabajaba en una mina en la provincia de San Juan y, en Mendoza, se alojaba en un departamento de calle Patricias Mendocinas, donde también estudiaba su hijo. Éste además trabajaba en la Compañía Argentina de Teléfonos.

Padre e hijo tenían una identidad ideológica ligada a la izquierda. Gustavo Neloy Camín había sido militante comunista y su hijo Mario Guillermo militante del peronismo.

Ambos fueron secuestrados el día 22 de mayo de 1978. Mario Guillermo se movilizaba en un Renault 6, propiedad de su madre, que fue sustraído, en tanto que su padre Gustavo Neloy fue secuestrado desde su departamento.

Jamás volvió a saberse algo acerca del destino de padre e hijo, quienes a la fecha continúan desaparecidos.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Los hechos previamente relatados surgen de la valoración, a la luz de la sana crítica racional, de los elementos de prueba debidamente incorporados, tal como se detalla a continuación.

Se tiene acreditada la persecución por motivos ideológicos, toda vez que se pone de relieve que ambas víctimas en tratamiento estaban vinculadas con actividades políticas proscriptas en la época. Así, Dora Luisa Gordon manifestó en su denuncia del 08 de julio de 1982 que su “...esposo perteneció hace unos 20 ó 25 años atrás al Partido Comunista...” (v. fojas 13 y vta. de los autos 028-F). En el mismo sentido, Armando Isaac Camín expresó: “...mi hermano estuvo adherido al Partido Comunista en su juventud... por lo conversado con mi sobrino, este tenía ideas de izquierda, socialistas y en algún momento simpatías hacia el peronismo (Juventud – JP), pero también conozco que también participó en la vida institucional de la Universidad Tecnológica Nacional (Mendoza): asambleas, etc., esto hasta el año 1974...” (v. declaración de Armando Isaac Camín a fojas 342/343 de los autos 028-F).

Alberto Antonio Monserrat declaró: “... el temor que teníamos en ese momento era porque éramos Militantes Universitarios, en mi caso particular del FAUDI (Frente de Agrupación Universitaria de Izquierda). Mario en su comienzo estaba con nosotros...” (v. declaración de Alberto Antonio Monserrat a fojas 488 de los autos 028-F). José Luis Daguerre, respecto a Mario Guillermo Camín, expresó que “...el mismo se dedicaba a la política (Juventud peronista)...” (v. declaración de a fojas 331 de los autos 028-F) y Ricardo Ramiro Díaz refirió que “...el conocimiento que tiene de Camín, era que pertenecía a la Juventud Peronista...” (v. declaración de fojas 306 y vta. de los autos 028-F).

Por otro lado y en el mismo sentido, Ana María Del Olio explicó: “los días de la desaparición de Mario, el hermano de un vecino, el Sr. Osvaldo Moreno, se acercó para informarme que había escuchado en un café que Mario iba a ser secuestrado porque leyeron una lista ante él y que esto lo había escuchado...” (v. declaración de Ana María Del Olio a fojas 477 y vta. de los autos 028-F).

Respecto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedió el secuestro de padre e hijo, de las diversas declaraciones recibidas durante la instrucción se concluye que ambos fueron aprehendidos en las últimas horas del día 22 de mayo de 1978. De la denuncia efectuada por Dora Luisa Gordon, se desprende lo siguiente: “el día 22 de mayo de 1.978, aproximadamente a las 22,30 hs. de la noche, fueron secuestrados mi marido y mi hijo en dos procedimientos distintos. Deduzco que primero fue a mi hijo que entraba a la segunda hora en la Facultad Tecnológica donde desapareció el coche en que



iba mi hijo, un Renault 6 y posteriormente en el escritorio de mi marido en la calle Patricias Mendocinas M° 743, departamento “D”, Primer Piso de ciudad. Mi esposo a las 22,30 habla por teléfono conmigo, de modo que su secuestro fue posterior al de mi hijo y allí se encontraron signos de violencia y robo de elementos de valor, como el teléfono, la máquina de escribir, calculadora, los bafles y el aparato estereofónico y otras cosas más... deseo aclarar que un muchacho estudiante, en forma anónima me llamó por teléfono a mi casa... y me manifestó que había visto en la entrada del estacionamiento cuatro individuos de civil que descendieron de un coche oscuro, dos de ellos le pidieron la llave del Renault 6 en que iba mi hijo y los otros dos se llevaron a mi hijo en el auto en que habían venido...” (v. declaración de Dora Luisa Gordon a fojas 13 y vta. de los autos 028-F).

Sobre lo acaecido el día en que ambas víctimas desaparecieron, Ana María Del Olio, por entonces pareja de Mario Guillermo Camín, recordó cómo encontró el departamento saqueado y otras circunstancias. En efecto, refirió: “...yo era la novia desde aproximadamente un año anterior de su desaparición. El mismo era estudiante en la Universidad Tecnológica Nacional, cursando el cuarto año en la carrera de Ingeniería Eléctrica; era hijo de Gustavo Camín, a quien también conocí y de la Dra. Gordon, que también conozco... era ingeniero químico y trabajaba en Jáchal, provincia de San Juan y venía a su departamento (Patricias Mendocinas al 700- Mendoza) los fines de semana...”. Al puntualizar sobre lo visto en aquella ocasión en el departamento que compartían padre e hijo, refirió: “...respecto a Mario, este estuvo en mi casa hasta alrededor de las 21,00/22,00 horas del día 22 de mayo de 1978, en que se retira manifestándome que se iba a la Facultad, esa fue la última vez que lo vi... a la mañana siguiente... al entrar vi signos evidentes de que allí se habría producido actos violentos en razón del desorden existente y elementos que faltaban, entre ellos noté la ausencia del teléfono, equipos de música, libros, efectos varios esparcidos por el suelo y la funda de la cama en forma de rollo... con respecto al Ingeniero Gustavo Neloy Camín, sé que esa noche estuvo en su departamento porque encontré ropa suya y además su vehículo estaba guardado en la playa de estacionamiento donde siempre lo dejaba...” (v. declaración de Ana María Del Olio a fojas 344/345 de los autos 028-F).

En el mismo sentido, Armando Isaac Camin declaró: “...siendo aproximadamente las 0200 horas del día 23 de mayo de 1978, fui llamado telefónicamente por mi cuñada, Dra. Dora Luisa Gordon, avisándome que su hijo no había regresado a casa y que mi hermano Gustavo Neloy no contestaba el teléfono... a la madrugada mi cuñada me comunica que ha concurrido al departamento de Gustavo al cual encontró en caos y saqueado, no encontrándose mi hermano allí...” (v. declaración de Armando Isaac Camin a fojas 342/343 de los autos 028-F).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Raúl Julio Liendro relató, en sentido coincidente, que Mario Guillermo Camín “*estudiaba en la Universidad Tecnológica... y trabajaba en la Compañía Argentina de Teléfonos...*” y que su padre Gustavo Neloy Camín “*...era ingeniero... trabajaba en San Juan en una Compañía Minera... venía a Mendoza los fines de semana, a un departamento que tenía en calle Patricias Mendocinas casi esquina Colón de esta ciudad... a Mario, según testigos, vuelve a la Facultad y lo ven salir cuando termina la clase y lo ven en la playa de estacionamiento de la Facultad, salir con cuatro hombres y que se lo llevan en el auto de la madre (que en ese momento utilizaba Mario: un Renault & color blanco)...*” (v. declaración de Raúl Julio Liendro a fojas 355/356 de los autos 028-F).

De la desaparición repentina de Mario Guillermo Camín también dio testimonio Alberto Antonio Monserrat, al referir: “*...posiblemente el día de su desaparición yo fui la última persona que lo vio, refiriéndome al grupo de amigos. Yo a él lo vi en el patio de la facultad, él salía del curso y yo entraba a cursar la misma materia, nos juntamos en la puerta del curso y él me comentó que no iba a cursar esa materia y que se iba a ir a la casa de la novia, esto fue aproximadamente cerca de las 21:00 horas...*” (v. declaración de fojas 488 de los autos 028-F).

En el marco en que fueron secuestrados Gustavo Neloy Camín y su hijo Mario Guillermo Camín, como se refirió previamente, fueron sustraídos elementos de su departamento y el vehículo en el que el segundo se movilizaba. De los testimonios recabados surge que “*...habrían desaparecido el teléfono, máquinas de calcular y de escribir, equipo de música y otros elementos que no recuerdo...*” (v. declaración de Armando Isaac Camín a fojas 342/343 de los autos 028-F). Además, a fojas 71/79 de los autos 028-F obra el reclamo indemnizatorio por el vehículo marca Renault antes referenciado.

Se presenta como relevante destacar que la pareja de Mario Guillermo Camín afirmó haberlo visto mientras era conducido al interior del D-2. En efecto, la madre de la víctima mencionada expresó: “*Ana María Del’Olio, novia de la víctima le manifestó a la dicente que mientras buscaba en la noche de la desaparición a su novio, estando frente al Palacio Policial, donde funciona el D-2 (identificación) vio a un auto policial (tipo celular) en el que uno de los detenidos era su novio...*” (v. declaración de Dora Luisa Gordon a fojas 273 de los autos 028-F). En tanto que la misma testigo presencial exployó: “*...durante la misma noche del secuestro y ante la ansiedad y angustia de la madre, en compañía de mi padre me dirigí al Palacio Policial sito en calle Belgrano y Peltier. En aquella época había una entrada de vehículos con piso de ripio y vi entrar en un rastrojero de doble cabina color celeste, a Mario Guillermo Camín, que iba sentado en la parte trasera del vehículo acompañado de dos personas. Yo seguí el vehículo... eran como las*



dos y media o tres de la mañana. Me tomaron del brazo y me hicieron pasar a una sala adyacente para hablar con un alto mando decían ellos. Cuando le dije que buscaba el paradero de Mario y que lo había visto entrar, fui rotundamente asustada, amenazada por el interlocutor que me dijo textualmente ‘Usted no vio nada’, me solicitó que me retire y vaya pensando que mi novio estaba con alguna rubia ya que yo era morocha... No insistí en que lo había visto entrar porque tuve miedo, sobre todo por mi papá que estaba en la puerta, fue la última vez que lo vi... Estoy segura que era él por su aspecto físico, color de cabello, la campera de color marrón claro y de corderoy, el ancho de las espaldas, el formato de la cabeza. La ropa fue fundamental para reconocerlo porque horas antes había cenado en casa...” (v. declaración de Ana María Del Olio a fojas 477 y vta. de los autos 028-F).

Por la desaparición de su hijo y del padre de éste, Dora Luisa Gordon presentó recurso de hábeas corpus ante el 1º Juzgado de Instrucción, Secretaría 2 de la Provincia de Mendoza. Éste tramitó en autos nº 118.320, caratulados “*Hábeas Corpus a favor de Gustavo Neloy Camín y Mario Guillermo Camín*” (v. fojas 01/11 de autos 687-F, anterior 028-F). Además, se radicaron las denuncias pertinentes ante la Comisión Nacional Sobre la Desaparición de Personas (v. legajos CONADEP digitalizados 3810 y 3811, reservados en Secretaría).

Lo cierto es que desde que fueron secuestrados, jamás se volvió a saber acerca de Gustavo Neloy Camín y Mario Guillermo Camín, quienes continúan desaparecidos.

53. Daniel Romero

Daniel Romero trabajaba en la empresa constructora CIMALCO de Godoy Cruz, donde era delegado gremial. Estaba casado con Dulce María Quintana, con quien tenía dos hijos. Vivían en la calle Ecuador Nº 1852 del Barrio Gomensoro, en el departamento de Guaymallén, donde funcionaba una despensa-bar.

Fue detenido por la policía en distintas oportunidades, en una de las cuales estaba acompañado por su hijo y fue posteriormente liberado desde la Comisaría 9º, luego de ser interrogado.

El día 24 de mayo de 1978, en horas de la noche, un grupo de personas encapuchadas vestidas de civil y armadas irrumpieron en la despensa de su propiedad, inmovilizaron a los presentes y se llevaron consigo a Daniel Romero.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Luego, el grupo que intervino en el secuestro se dirigió a la casa del hermano de la víctima, Juan Carlos Romero, quien pocos días después también sería secuestrado.

Desde aquel día jamás se volvió a saber de Daniel Romero, quien a la fecha continúa desaparecido.

Los hechos previamente relatados surgen de la valoración, a la luz de la sana crítica racional, de los elementos de prueba debidamente incorporados, tal como se detalla a continuación.

Así, se tiene acreditado que Daniel Romero era dirigente gremial y que su familia fue perseguida por razones políticas. En efecto, Sofía Irene Zeballos, cuñada de la víctima en tratamiento, refirió que Daniel Romero “...era gremialista...” (v. denuncia ante la CONADEP obrante a fojas 85 de los autos 030-F). En el mismo sentido, su esposa Dulce María Quintana declaró respecto a su esposo que “...él era gremialista...” (v. declaración de fojas 120/121 de los autos 030-F). Además, Dante Heriberto Romero declaró que su tío Daniel Romero “era delegado Gremial en CIMALCO...” (v. declaración prestada en el debate de los autos 075).

Debe destacarse que la víctima en tratamiento prestó colaboración para proteger a Isabel Membrive. Al respecto, Elba Lilia Morales expuso: “*Isabel Membrive... estuvo escondida trabajando como empleada doméstica en una casa donde la había llevado Daniel Romero, quien la visitaba haciéndose pasar por su primo. Fue secuestrada en ese domicilio...*” (v. declaración prestada en el debate 075-M).

En cuanto al secuestro de Daniel Romero, de los testimonios y demás prueba recabada se ha acreditado que fue llevado a la fuerza de su casa, ubicada en calle Ecuador 1852 de Villa Nueva, Guaymallén por un grupo de hombres armados, el día 24 de mayo de 1978. (conf. denuncia de fojas 84 y solicitud de avocamiento obrante a fojas 88/100vta. de los autos 030-F).

Al respecto, su esposa refirió: “...*Daniel Romero es mi esposo... estábamos conversando y sentimos que entraban corriendo y nos decían rápido ‘cuerpo a tierra’, entonces miro y veo a unos hombres que me obligan a ponerme contra la pared junto con mis hijos. También habían personas que siempre iban a tomar ahí, ya que en el domicilio tengo un negocio. Era un negocio tipo almacén... Mi esposo estaba despachando. Lo llaman a él para el patio... lo llamaron a la calle, y sale, cuando entra le pregunto... y él no me contesta... aparecen estos hombres y ponen contra la pared con mi hijo, y las personas que estaban en el negocio las pusieron en el suelo y se llevaron a mi marido... una vecina me dijo que habían dos autos, a mi marido lo pusieron, según sus*



dichos, en el auto de atrás... Un muchacho que trabajaba en un corralón... fue hasta la casa de Juan Carlos Romero... cuando llegó había otro auto de los que secuestraron a mi marido... iban todos de civil...llevaba una ametralladora...” (v. declaración de fojas 120/121 de los autos 030-F).

La cuñada de la víctima recordó, en el mismo sentido, que “... *el día 24, cuando se llevan a mi cuñado, mi cuñada manda avisar a [mi] esposo que se habían llevado a su hermano...*” (v. declaración de Sofía Irene Zeballos a fojas 121vta./122vta. de los autos 030-F)..

Por el secuestro de su marido, Dulce María Quintana interpuso recurso de habeas corpus, el que tramitó en los autos 71.663-D. Del mismo, surge que “...*el día 24 de mayo del corriente año, siendo las 22,45 horas aproximadamente, irrumpieron en la despensa que el matrimonio tiene en su domicilio, cuatro personas encapuchadas que vestían vaqueros y pulóveres, portando armas, quienes obligando a la suscripta y sus hijos a colocarse contra la pared, y a las personas que en ese momento se hallaban en el local tirarse en el suelo, se llevaron a su marido, Daniel Romero, de 39 años de edad, quien se desempeñaba como dependiente del corralón del Sr. Chalamá, habiéndose desempeñado anteriormente como empleado en CIMALCO...*” (v. fojas 38 de los autos 030-F). Cabe destacar que el citado recurso de habeas corpus fue rechazado el 9 de agosto de 1978 (v. fojas 38/48 de los autos 030-F).

Durante el debate de los autos 076-M, distintos testimonios fueron coincidentes en cuanto a las circunstancias del secuestro y posterior desaparición de Daniel Romero. En efecto, José Ricardo Romero, hijo de la víctima, declaró que “...*el 24 de mayo... en la casa tenían como un bar y se escuchó como un tropel de gente que entraba corriendo... encapuchada y armada*”. Refirió que gritaron “*todos al piso*” y que su mamá se sentó en la cama y fue apuntada en la cabeza, oportunidad en que la amenazaron al decir “*quedate callada o te agarro los guachos y te los mato*”. Luego, su madre salió corriendo, salió un vecino y se subieron en “*un camioncito*” en el que su madre “*iba sentada y les abrazaba la cabeza*” de él y su hermano contra su pecho. Recordó haber escuchado decir “*allá van*” y haber podido observar que adelante iban dos autos, uno gris y uno verde, cuando su madre decía “*ahí se lo llevan al Daniel*”. También recordó que los autos en vez de doblar hacia la casa de su tío, “*ingresaron al Aeropuerto*” (v. declaración prestada en el debate de los autos 075).

Cabe destacar que José Ricardo Romero recordó que con anterioridad al secuestro de su padre, éste ya había sido objeto de persecuciones. Declaró que “*trabajaba en CIMALCO*” y lo “*sabía llevar en su moto...*”. En dichas circunstancias, en una oportunidad “*nos paró una camioneta blanca... nos subieron a ambos en la parte de atrás*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

de la camioneta...”, mientras que su padre lo mantenía abrazado y le decía que no tuviera miedo. Luego de ello fueron bajados en la Comisaría Novena donde escuchó decir “*vas a ver cómo lo vamos a hacer mierda a este pelotudo*”, le sacaron la ropa a su padre y lo interrogaron y expresaron “*mirá pelotudo, no me mientas, si no querés ver cómo tu hijo ve cómo te hacemos mierda, empezá a cantar*”. José Ricardo Romero además recordó que había una persona con “*anillo y campera negra*”, y que era el mismo sujeto que hizo callar a su madre luego, el día del secuestro de su padre (conf. declaración prestada en el debate de los autos 075).

A todo lo expuesto debe sumarse la declaración de Elena Beatriz Romero, sobrina de Daniel Romero, quien recordó que siendo chica, en la madrugada del 24 de mayo agarraron a patadas la puerta del frente de su casa, “*entraron unas personas armadas con metralletas y armas cortas...*” y que al poco tiempo luego Dulce María Quintana, mujer de su tío, fue a su casa y le dijo a su padre que se habían llevado a Daniel (conf. declaración prestada en el debate de los autos 075).

Asimismo, Dante Heriberto Romero recordó que su tío, Daniel Romero, fue el primero en desaparecer, el 24 de mayo y su padre el 28 de mayo del '78.

Por último, el secuestro de Daniel Romero consta en la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Nación, conforme surge del legajo digitalizado número SDH 1087 (v. el citado legajo, reservado en Secretaría).

Lo cierto es que desde el 24 de mayo de 1978 no se volvió a saber de Daniel Romero, quien continúa desaparecido.

54. Juan Carlos Romero

Juan Carlos Romero, hermano de Daniel, era un militante peronista que había ocupado diversas funciones públicas en el departamento de Las Heras, Mendoza. Estaba casado y tenía hijos. Era propietario de un horno de ladrillos, donde había dado refugio a Juan José Galamba que, como se expuso, era intensamente buscado por el aparato estatal. A raíz de ello había sido objeto de persecución e interrogatorios.

El 28 de mayo de 1978 fue secuestrado desde su domicilio por un grupo de personas armadas que lo habían interrogado previamente.

Jamás se volvió a saber de él.



Los hechos previamente relatados surgen de la valoración a la luz de la sana crítica racional de los elementos de prueba debidamente incorporados, tal como se detalla a continuación.

En primer lugar, la militancia política de Juan Carlos Romero y su relación con Galamba han sido acreditadas. Conforme declaró Elba Lilia Morales durante el debate en el marco de los autos 97000075 y acumulados, *“...Juan Carlos Romero, hermano de Daniel, era militante del PJ, diputado electo, ex funcionario de la comuna de Las Heras... Galamba había estado trabajando en el horno de ladrillos que él tenía en Las Heras...”* (conf. declaración prestada en el debate de los autos 075).

En similar sentido declaró Héctor Alejandro Dolz, al referir que *“... Daniel y Juan Carlos Romero eran hermanos y tenían distinta actividad política. Daniel viene del socialismo y Juan Carlos era del peronismo...”* (conf. declaración prestada en el debate de los autos 075). Elda Isabel Güinchul refirió que *“Juan Carlos Romero era militante del peronismo y fue Concejal de Las Heras en el año 73...”* (v. declaración prestada en el debate de los autos 075). En el mismo sentido, Dante Heriberto Romero, expresó que su padre Juan Carlos Romero *“...tuvo actividad política hasta el 76, era peronista y mi tío era delegado gremial en Cimalco...”* (conf. prestada en el debate de los autos 075-M).

Su hijo Juan Carlos que tenía 11 años de edad recordó que su padre *“tenía un horno de ladrillos... allí había gente que veía siempre... no les sabía los nombres, había uno solo que era rubio... al tiempo supe que preguntaban por él, que era a él a quien buscaban...”*. Detalló que cuando creció, su madre le contó *“que era por un rubio que se habían llevado a mi papá”* y luego escuchó mencionar el apellido Galamba (conf. declaración de Juan Carlos Romero hijo, prestada en el debate de los autos 075-M).

El secuestro de Juan Carlos Romero sucedió durante la noche del 28 de mayo de 1978. Su hijo Juan Carlos recordó que *“...desapareció la noche del 28 de mayo, a las doce y media de la noche, se escuchó un fuerte golpe, se abrió la puerta de la casa que era de dos hojas. Me desperté por el impacto, y vi que entró gente con armas. Rompieron el foco y seis de ellos se dirigieron a la habitación donde estaba mi papá... le preguntaban... por alguien y él les respondía que no sabía...”*. Conforme relató, luego se escucharon ruidos de mercadería y herramientas que se llevaron. Refirió que *“salieron unas ocho o nueve personas y quedan dos, uno de cada lado, mirando para atrás, cuidando que no se moviera nadie... vi que se lo llevaron en un Ford Falcon verde, que estaba entre medio de otros dos Ford Falcon de color gris. En el auto de atrás iban dos personas, pero no pude ver cuántos iban en los otros dos. Salieron por el Acceso hasta la*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

rotonda y siguieron como quien se va a San Juan....” (conf. declaración de Juan Carlos Romero hijo, prestada en el debate de los autos 075-M).

Respecto a quienes participaron en el operativo, Juan Carlos Romero hijo recordó que las personas *“tenían ropa oscura, con los borceguíes de la policía o militares, la mayoría tenía ropa verde, con capucha negra, todos con armas que agarraban con las dos manos...”* (conf. declaración de Juan Carlos Romero hijo, prestada en el debate de los autos 075-M).

Juan Carlos Romero hijo expresó que al otro día su madre hizo la denuncia y fue mucha gente a su casa. Eran policías y preguntaron qué había pasado, que escribían en un papel y que su mamá les decía que se habían llevado herramientas y libros (conf. declaración de Juan Carlos Romero hijo, prestada en el debate de los autos 075-M).

Juan Carlos Romero ya había sido objeto de persecución anteriormente. En efecto, su hijo declaró que en el domicilio familiar *“...unos días antes, hubo... un episodio similar....un montón de gente con ropa militar haciendo preguntas...”* (conf. declaración de Juan Carlos Romero hijo, prestada en el debate de los autos 075-M).

En el mismo sentido, Dante Heriberto Romero, también hijo de Juan Carlos Romero, recordó que su padre fue secuestrado el 28 de mayo de 1978. Refirió que *“la noche del 28 de mayo, entró un grupo de personas... estábamos durmiendo y mi madre estaba trabajando... mi padre tenía hornos de ladrillos”*. En referencia a una persona rubia que vivía en las instalaciones del horno de ladrillos, recordó que *“...uno o dos meses antes del secuestro... un helicóptero sobrevoló el horno de ladrillos y esta persona se escondió entre la viruta... luego me enteré que se llamaba Galamba...”* Además, recordó que con el tiempo supo que esa persona estaba en el grupo Montoneros y que se encontraba refugiado y escondido en el horno de ladrillos (conf. declaración de hijo, prestada en el debate de los autos 075-M).

A raíz del secuestro y desaparición de Juan Carlos Romero, su esposa efectuó la denuncia ante la Subcomisaría El Algarrobal de la Policía de Mendoza (v. actuaciones del libro de novedades de la referida seccional policial, cuyas copias certificadas se encuentran en Secretaría). Además, interpuso recurso de habeas corpus, el que tramitó con el número 71.684-D (conf. copia de denuncia ante la CONADEP obrante a fojas 85/86 y constancias de fojas 143, 144 de los autos 077-M -antes 030-F-). Posteriormente, radicó la denuncia ante la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (v. legajo digitalizado SDH 1015, reservado en Secretaría).

Jamás se volvió a saber de Juan Carlos Romero, quien a la fecha continúa desaparecido.



55. Víctor Hugo Herrera

A la época en que tuvieron lugar los hechos, Víctor Hugo Herrera, apodado “Toño”, era un joven militante del peronismo, que vivía en calle San Mateo N° 2024 del departamento de Godoy Cruz, junto a sus padres y hermanos.

En la noche del 25 de mayo de 1978 fue secuestrado por un grupo de personas, algunos encapuchados. Se lo llevaron desnudo luego de registrar todo su domicilio.

Desde aquél día nunca más se supo de su destino con certeza. A la fecha continúa desaparecido.

Los hechos previamente relatados surgen de la valoración, a la luz de la sana crítica racional, de los elementos de prueba debidamente incorporados, tal como se detalla a continuación.

En relación a su ideología, se tiene por corroborado el extremo de haber sido un militante del peronismo. En ese sentido, Jorge Antonio Herrera declaró “*mi hermano militaba dentro del peronismo...*” (v. declaración de fojas 109/110 de los autos 030-M).

En relación al secuestro de Víctor Hugo Herrera, de la prueba rendida surge que sucedió el día 25 de mayo de 1978. En efecto, Beatriz Marcela Herrera expresó “... *el 25 de mayo habíamos llegado de un cumpleaños, nos acostamos como a las 3 de la mañana y mi hermano y su esposa llegaron más tarde... me despertó una luz y vi unos hombres, encapuchados, con armas y vi cuatro hombres, pero tres se quitaron la capucha... escuché que había uno en la pieza donde estaba mi hermano casado, que le preguntaban cosas y que le pegaban en tanto que mi cuñada gritaba y lloraba... dos tenían armas como ametralladoras...*” (v. fojas 113/114 de los autos 030-M).

En sentido coincidente, Jorge Antonio Herrera depuso: “*Víctor Hugo Herrera era mi hermano.... La noche en que lo secuestraron un grupo de personas, esto fue el 25 de mayo de 1978 en la madrugada, como a las cuatro de la mañana... estábamos todos durmiendo y mi hermano estaba en la pieza de al lado, con su esposa Miriam, sentimos que derribaron la puerta y entraron varios encapuchados. A mí me apuntaron con un arma en el pecho y me dijeron que no me moviera. Entraron a la pieza de mi hermano y le preguntaron dónde estaba el arma y preguntaban donde habían más armas. Al ver que no había nada, empezaron a golpearlo, a su esposa también, incluso uno de ellos se sirvió algo de la heladera y a mi hermano se lo llevaron desnudo en un vehículo... usaban como un pasamontaña... el que me apuntó a mí tendría más de cuarenta años, usaban borceguíes, y pistolas calibre 45...*” (fojas 109/110 de los autos 030-M).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Desde el día en que fue violentamente sustraído de su domicilio, la familia de Víctor Hugo Herrera jamás supo sobre su paradero. Por su desaparición su madre, María Isabel Salatino, interpuso recurso de habeas corpus (conf. fojas 111 de los autos 030-M). Al respecto, Jorge Antonio Herrera recordó: “...*mi madre interpuso un habeas corpus en la Justicia Provincial...*” (v. fojas 109/110 de los autos 030-M).

El mencionado recurso tramitó en los autos número 71.520-D, caratulados “Habeas corpus en favor de Herrera, Víctor Hugo”, fue iniciado el 26 de mayo de 1978. El 2 de junio de 1978 María Isabel Salatino compareció espontáneamente ante el Juzgado Federal de Mendoza y puso en conocimiento del Juez que ese día se había hecho presente en sede de la Octava Brigada de Infantería de Montaña para saber si su hijo se encontraba allí detenido y que una persona uniformada le había manifestado que efectivamente se encontraba detenido en ese lugar. Ante ello, se giró nuevo oficio al Comando de la Octava Brigada de Infantería de Montaña. Éste fue contestado por el General de Brigada Juan Pablo Saa, ratificando que el causante no había sido detenido por efectivos dependientes de ese Comando Militar Jurisdiccional. En consecuencia, el día 30 de junio de 1978 se resolvió no hacer lugar al recurso interpuesto, con costas (conf. copias del mencionado hábeas corpus, reservadas en Secretaría).

En el mismo sentido, debe destacarse que la madre de la víctima también recordó: “...*cuando lo estábamos buscando a mi hijo fui a la Policía, al Palacio Policial de calle Belgrano y allí pude ver una lista en donde figuraba el nombre de mi hijo, pero me dijeron que él no estaba ahí detenido, pero la lista yo la vi y figuraba mi hijo...*” (v. fojas 354 de los autos 030-M).

Además, los familiares de la víctima realizaron averiguaciones personalmente en el D-2. Sobre este punto, Víctor Antonio Herrera, padre de Víctor Hugo Herrera, refirió que por la desaparición de su hijo fue “...*al D-2, allí no me dieron ninguna información. Fui en tres oportunidades para saber qué curso había tomado la denuncia efectuada por mi esposa. Allí me retuvieron, como tres horas, y me amenazaron, me dijeron que dejara de hacer preguntas y que lo olvidara... la tercera vez que fui me quitaron los documentos... también ante Juzgado Federal, presenté un Habeas Corpus en el año 1979... yo creo que el único responsable es el D-2, porque allí me amenazaron, me dijeron que no buscara más porque me iba a pasar lo mismo, y yo tengo la impresión de que ellos sabían lo que había pasado...*” (v. fojas 123/124 de los autos 030-M).

Por otro lado, Beatriz Marcela Herrera recordó que “...*en una oportunidad.... tiraron un papel que decía ‘mamá, estoy en la cárcel de La Plata’...*” (fojas 109/110 de los autos 030-M).



Jorge Antonio Herrera recordó: “... a mi madre, una enfermera amiga que trabajaba en el Hospital Militar le dijo que mi hermano estaba ahí, cebándole mate a quienes los cuidaban, y cuando mi madre fue, no la dejaron entrar a la sala donde habían visto a mi hermano y luego, en otra oportunidad cuando fue, mi hermano no estaba...” (fojas 109/110 de los autos 030-M). Agregó además “la enfermera le dijo a mi madre que mi hermano había estado ahí, le dijo que había sido muy golpeado y a ella no la volvimos a ver más...” (v. fojas 356 y vta. de los autos 030-M). Sobre este episodio, Beatriz Herrera expuso: “...al tiempo, recibimos un llamado de una enfermera amiga, del Hospital Lencinas, diciendo que había llamado mi hermano al Hospital mencionado, diciéndole, diciéndole que mi hermano estaba en el Hospital Militar...” (v. fojas 113/114 de los autos 030-M).

María Isabel Salatino expresó al respecto: “nunca supe quién era y tampoco supe a ciencia cierta si la información que nos dieron diciendo que mi hijo estaba en el Hospital Militar era fidedigna...” (v. fojas 354 de los autos 030-M).

El 4 de febrero de 1983, el padre de Víctor Herrera interpuso un nuevo habeas corpus ante el Juzgado Federal N° 1 de Mendoza. Tramitó bajo el número 1328-C y se caratuló “Hábeas Corpus a favor de Víctor Hugo Herrera”. En dicho recurso, el presentante refirió que un joven detenido en la misma época de la detención de su hijo y que luego había sido liberado, le había expresado haber visto a Víctor Hugo Herrera, a quien reconoció por medio de una fotografía que le fue exhibida. Por temor a represalias, dicho compañero de detención no quería ofrecer su testimonio. Además, en el hábeas corpus que se menciona, el padre de la víctima acompañó un escrito que había recibido de parte de su hijo, en el que refería encontrarse en Buenos Aires. (v. fojas 52/79 de los autos 030-F).

Por último, la desaparición de Víctor Hugo Herrera consta en la Subsecretaría de Derechos humanos de la Nación (v. legajo digitalizado número SDH 1009, reservado en Secretaría).

Lo cierto es que, desde que fue secuestrado, Víctor Hugo Herrera jamás fue visto nuevamente, continuando desaparecido en la actualidad.

56. Isabel Membrive de Charparín

Isabel Membrive estaba casada con Juan Carlos Charparín, con quien tenía dos hijos. Ella y su marido eran militantes de Montoneros. Él fue abatido en un enfrentamiento en 1976 y, luego de su muerte, Isabel dejó a sus hijos menores al cuidado de un pariente y comenzó a trabajar como empleada doméstica “cama adentro” en la casa de familia de Guaymallén, donde era conocida por su apodo: “Coca”.





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Desde allí fue capturada el 25 de mayo de 1978 y, hasta la actualidad, nada se sabe de su destino.

Los hechos previamente relatados surgen de la valoración, a la luz de la sana crítica racional, de los elementos de prueba debidamente incorporados, tal como se detalla a continuación.

Se tiene acreditado que Isabel Membrive fue perseguida debido a su actividad política y de su marido, quien -como se expuso- fue asesinado en un enfrentamiento. Al respecto, Elba Lilia Morales declaró en el debate celebrado en el marco de los autos 97000075-M *“Isabel Membrive... fue secuestrada el 25 de mayo, vivía en la clandestinidad desde que salvó su vida en el operativo en el que mataron a su esposo Juan Carlos Charparín el 27 de julio del 76, también en la destrucción de Montoneros.... escapó con sus dos hijitos, los que dejó al cuidado de su cuñado y durante todo ese tiempo estuvo escondida trabajando como empleada doméstica en una casa donde la había llevado Daniel Romero, quien la visitaba haciéndose pasar por su primo. Fue secuestrada en ese domicilio...”*. Además, la misma testigo expresó haber tenido acceso al legajo personal de la Policía de Isabel Membrive, *“...donde se ha consignado que se ordena su captura por ser la esposa de Juan Carlos Charparín...”* (conf. declaración prestada en el debate 075-M).

Claudia Roxana Charparín, hija de la víctima en tratamiento y de Juan Carlos Charparín, relató que a su padre *“...en un enfrentamiento lo matan...”* y que su madre los llevó *“a la casa de un matrimonio... luego de unos meses... volvió a vernos y nos dijo que no nos podía llevar y nunca más la vimos... Mis abuelos nos preguntaban dónde estuvimos esos días... supimos que mi nono fue a una comisaría... y le dijeron... que no se metiera, que no averiguara... porque corría riesgo su familia.... No siguió con las averiguaciones por eso... después de que nosotros nos hicimos grande... acudimos a los Derechos Humanos...”* oportunidad en que supo que *“...ella estuvo en una familia, estuvo en Godoy Cruz con una familia y que en mayo del 78 parece que llega policía a esa casa, si mal no recuerdo fue un 25 de mayo, porque fue un día feriado donde esta familia había salido... y ella estuvo sola... llegó personal policial y se la llevaron a ella... así fue pasando el tiempo y no se supo más nada...”* (conf. declaración prestada en este debate el 5 de marzo de 2021).

Lo hasta aquí expuesto respecto a la persecución de Isabel Membrive y su marido, es coincidente con las constancias obrantes en el prontuario policial de ella, las que rezan que en fecha 19 de julio de 1976 *“se le allanó el domicilio de Joaquín V. González 2199 de Gllén por ser esposa del Montonero Juan Carlos Charperín, muerto en la fecha en acción de combate. Se procura su captura”*.



Además, el 20 de julio de 1976 se dispuso su orden de captura por parte del Departamento de Informaciones Policiales de la Policía de Mendoza (v. prontuario policial de Isabel Membrive, cuyas copias obran en el legajo digitalizado número SDH 2995, reservado en Secretaría).

Asimismo, en oportunidad de declarar, Claudia Charparín expuso: “... una vez fuimos citados ahí al cementerio de la Capital... vino gente de Forense a tomar muestras de sangre para cotejar ADN con los restos... del cuadro 33 del cementerio... nadie nos ha notificado si se encontró o no alguno de los restos... si era de él...”. (conf. declaración prestada en este debate el 5 de marzo de 2021).

En sentido coincidente, Cristian Javier Charparín, hijo de Isabel Membrive, relató que tenía 6 años al momento de los hechos y que junto a su hermana quedó al resguardo de su tío con la promesa de su madre de que iba a volver y “nunca más volvimos a ver a mis padres...”. Relató: “...esa noche ella nos dejó en la casa de nuestro papá adoptivo... dijo que nos iba a dejar a ambos... solo por esa noche... que volvería a buscarnos al día siguiente... nunca más supimos nada de ella... según la información recabada por el MEDH ella estuvo con vida dos años más... en el mes de mayo del año 1978 nos contaron que la fueron a buscar al domicilio en que ella vivía, en el departamento de Godoy Cruz, frente al cementerio... con posterioridad tomamos contacto con la familia que tuvo alojada a nuestra mamá... la habían tomado como una persona de confianza al punto que era madrina de uno de los niños de dicha familia...” (v. declaración prestada en este debate el 19 de marzo de 2021).

Conforme refirió Cristian Javier Charparín, la familia que alojó a Isabel Membrive de Charparín “...era de apellido Herrera... un día llegaron a su casa y encontraron todo revuelto...nuestra mamá ya no estaba y no volvieron a verla... tenían una foto de nuestra madre... era conocida por el sobrenombre ‘Coca’...” (v. declaración prestada durante el presente debate el 19 de marzo de 2021).

Carlos Remigio Herrera refirió que “conoce a la señora Isabel Membrive, porque la misma fue empleada del dicente, entre marzo o abril de 1977... trabajaba cama adentro”, y puntualmente sobre su secuestro, evocó: “...alcancé a ver tres Falcon verdes, no puedo precisar si eran militares o policías, venían encapuchados, no conocía las circunstancias y fue con fecha 25 de mayo de 1978...”. En similar sentido, su esposa, Lucía Loreto Mercado expresó que “Isabel Membrive... trabajaba en su casa cama adentro entre la fecha marzo o abril de 1977... hubo un operativo, no sabe si policial o militar, y fue [en] mayo de 1978... lo hicieron encapuchados y se la llevaron sin tener más noticia de la misma...” (v. declaraciones de Carlos Remigio Herrera y de Lucía Loreto Mercado del día 13 de diciembre de 1996, obrante a fojas 29 de los autos 186.517 caratulados





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

“CHARPARÍN Juan Carlos e Isabel MEMBRIVE p/Declarac. Desaparic. forzada”, cuyas copias se reservan en Secretaría).

Sobre la víctima en tratamiento, Elda Isabel Güinchul recordó que “... *había una mujer joven, a quien Daniel conocía como Coca... trabajaba en servicio doméstico y no tenía aspecto ni formación para eso... con el tiempo, al MEDH llegó una fotografía, determinándose que se trataba de Isabel Membrive, quien militaba en Montoneros y también desaparece en mayo del 78... era esposa de Juan Carlos Charparín, a quien lo habían matado en el 76...*” (v. declaración prestada en el debate de los autos 075-M).

Desde el día que fue aprehendida, Isabel Membrive de Charparín no fue vuelta a ver y continúa desaparecida. Su desaparición forzada consta en la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Nación (v. legajo digitalizado número SDH 2995) y fue declarada mediante sentencia de fecha 24 de julio de 1998 recaída en los autos 136.517 del Segundo Juzgado Civil, Comercial y Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza (v. copias certificadas de los autos 136.517 “Charparín, Juan Carlos e Isabel Membrive p/Declarac. Desaparic. Forzada” y constancias obrantes en el legajo digitalizado número SDH 2995).

57. Ramón Alberto SOSA

Tenía 43 años, estaba casado con Elvira Cayetana Narváez (actualmente fallecida) con quien vivía en calle Laprida 131 de Dorrego, Guaymallén, Mendoza. Era conocido como “Felipe” y militaba en Montoneros.

Se dedicaba a enristrar ajo y trabajaba en diversos lugares del Gran Mendoza.

El día 28 de mayo de 1978 en horas de la mañana fue secuestrado en una parada de trolebús ubicada en calle San Juan de Dios y Adolfo Calle, de Dorrego, Guaymallén. Desde aquel día jamás se volvió a saber de él.

Los hechos previamente relatados surgen de la valoración, a la luz de la sana crítica racional, de los elementos de prueba debidamente incorporados, tal como se detalla a continuación.

En primer lugar, en relación a su militancia, su cuñada Olinda Mercedes Narváez relató que luego de su desaparición, acompañó a su hermana al Comando de calle San Martín, donde las atendió un hombre mayor, que preguntaba si no sabía que “*su marido andaba en política*” y que “*lo habían matado en los hornos de ladrillos de Las*



Heras... si no sabía si estaba en Montoneros...". (v. declaración prestada en el debate de los autos 075-M).

Además, Ramón Sosa se encontraba involucrado en la protección de un compañero de militancia miembro de Montoneros, Juan José Galamba (conf. escrito de fojas 238/250, autos 077-M – compulsas en autos 687-F – antes 029-F). En este sentido, su esposa afirmó: *"...mucho tiempo después pude saber que la desaparición de mi esposo, estaba relacionada con la de sus compañeros de militancia en el partido peronista, los hermanos Daniel y Juan Carlos Romero y con el secuestro de Juan José Galamba en el domicilio de la familia Molina en calle Victoria 1756 de Villa Nueva, todos en fechas y circunstancias coincidentes"*. (v. copia de presentación de Elvira Cayetana Narváez obrante a fojas 262/264 en autos 077-M – compulsas en autos 687-F – antes 029-F).

Debe destacarse que, no obstante su nombre, Ramón Alberto Sosa había sido conocido como "Felipe" (v. presentación de fojas 253 y vta., fojas 255, 256 en autos 077-M – compulsas en autos 687-F – antes 029-F).

La captura y desaparición de Ramón Sosa fueron denunciadas. Así surge de la presentación de fecha 19/12/1986 *"Felipe... fue capturado... en circunstancias en que se dirigía a buscar a Galamba para trasladarlo desde la casa de la familia Molina, a otro domicilio; desconocemos en este momento, otros detalles, que surgirán de la investigación que se realice"* (v. fojas 242 de autos 077-M – compulsas en autos 687-F – antes 029-F).

Del análisis integral de la prueba, debe ponerse de relieve que, si bien allí se relata que la persona de sobrenombre "Felipe" es Julio Oscar Ramos, con posterioridad, el 4 de octubre de 2006 (v. fojas 253) se expresó que se trataba de Ramón Alberto Sosa y no de Julio Ramos. (v. fojas 238/250 y 253 de autos 077-M – compulsas en autos 687-F – antes 029-F). Además, Carlos Gabriel Molina reconoció el 1 de noviembre de 2006, en ampliación de declaración testimonial, que Ramón Alberto Sosa era la persona que él conocía como "Felipe" al haberle sido exhibida una fotografía (v. acta obrante a fojas 284 de autos 077-M – compulsas en autos 687-F – antes 029-F).

Conforme relató su esposa en presentación de fecha 19 de septiembre de 1991, Ramón Alberto Sosa fue secuestrado en ocasión de esperar el transporte público. En efecto, relató: *"...según vecinos de nuestro domicilio –de entonces y actual, Laprida 131 de Dorrego, Guaymallén, Mendoza- iba a ascender a un trolebús en horas de la mañana (aproximadamente entre 10,30 y 11 horas) del día 28 de mayo de 1978 en la parada de San Juan de Dios y Adolfo Calle que ubica a media cuadra de nuestro domicilio, cuando fue interceptado por personas vestidas de civil, con las cuales permaneció a la llegada del*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

trolebús, sin subir al mismo y en el cual se fueron estos vecinos que vieron tal escena y me la refirieron posteriormente; desconocen si mi esposo fue subido a algún vehículo. Desde entonces, se perdió todo contacto con él. Mi esposo debía regresar al hogar a medio día – era domingo- donde compartiríamos un almuerzo familiar; llevaba su cédula de identidad y carnet de conductor, y dinero escaso, sólo para movilizarse. Se dirigía al departamento de Las Heras, a ver a la persona que le proveía de ajo para enristrar, tarea que realizaba para varias pequeñas chacras...” (v. fojas 260 de autos 077-M – compulsa en autos 687-F – antes 029-F).

Por la desaparición de Ramón Alberto Sosa se realizaron diversas diligencias, todas con resultado negativo. Al respecto, su esposa narró: *“Esa misma noche comencé, en compañía de familiares, su búsqueda en hospitales de Mendoza, en la Seccional de Policía de Dorrego; posteriormente concurrí al Obispado de Mendoza donde me habían dicho que muchas personas concurrían por este tipo de situaciones. Al transcurrir los días sin ningún resultado a mis gestiones, presenté recurso de habeas corpus en el Juzgado Federal N° 1 de Mendoza, donde me tomaron la denuncia mediante un acta que escribieron allí, pero actualmente la Justicia Federal no localiza ese recurso”.* (v. fojas 260 de autos 077-M – compulsa en autos 687-F – antes 029-F).

Otro testimonio que da cuenta del secuestro de la víctima en tratamiento es el de Olinda Mercedes Narváez, cuñada de Ramón Alberto Sosa. Sobre el tema, ella relató que un domingo en la mañana él salió a *“tratar una enriestrada y dijo que volvía a las 12:00 del mediodía...”*, ya que iban a comer todos un asado. Como no llegó, esa noche acompañó a su hermana a la Comisaría 25°, ella la esperó afuera y su hermana entró y le tomaron la denuncia y dijo que le hicieron firmar unos papeles. Le dijeron que no tenían ningún detenido y que fuera a averiguar al hospital. Fueron a todos los hospitales, no figuraba su ingreso y volvieron a la Comisaría 25° y allí le dijeron *“que fuera a los derechos humanos”*.

Durante esa semana, un vecino le contó a su hermana que vio cuando lo habían *“levantado”* en un auto particular en la parada del trole que está en calle Adolfo Calle, entre San Juan de Dios y Espejo, atrás de donde vivían. Asimismo, que los días previos veía dos hombres *“mal vestidos, como linyeras”* uno en la esquina de calles Laprida y San Juan de Dios y el otro en Laprida y Espejo, que no se arrimaban a la casa (v. declaración prestada en el debate de los autos 075-M).

La desaparición de Ramón Alberto Sosa consta en legajo de la Subsecretaría de Derechos humanos de la Nación (v. legajo digitalizado 1219, reservado en Secretaría). Asimismo, el 24 de octubre de 1996 fue declarada su ausencia por desaparición forzada, fijándose fecha presuntiva de su desaparición el día 28 de mayo de 1978 (v.



sentencia recaída en autos 136.509 caratulados “SOSA RAMÓN ALBERTO P/DECLARAC. DESAPARICION FORZADA” originarios del Segundo Juzgado Civil, Comercial y Minas de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza, cuyas copias obran a fojas 265/266 de los autos 077-M – ex 687-F)

Desde que desapareció el día 28 de mayo de 1978, Ramón Alberto Sosa jamás fue vuelto a ver de nuevo, ni se supo nada de su destino.

58. Juan José Galamba

Juan José Galamba era oriundo de Bowen, General Alvear. Estudió en la Universidad Tecnológica Nacional, donde conoció a quien fue su esposa, Alicia Morales, con quien participaba en el Centro de Estudiantes del que era secretario. Militaba en la Juventud Universitaria Peronista y en la organización Montoneros.

El 26 de mayo de 1978 en la mañana, un grupo de personas con armas de gran calibre ingresó a la propiedad donde se encontraba. Lo golpearon y luego lo llevaron secuestrado. Desde aquel día, jamás se volvió a saber del destino de Juan José Galamba.

Los hechos previamente relatados surgen de la valoración, a la luz de la sana crítica racional, de los elementos de prueba debidamente incorporados, tal como se detalla a continuación.

En primer lugar, la militancia partidaria de la víctima ha sido corroborada. Al respecto, Héctor Alejandro Dolz declaró: “...conocía a Juan José Galamba por ser amigo mío y supe que mi prima Margarita lo alojó en su casa... De él yo sabía que era [estudiante de la] Tecnológica, oriundo de Alvear... creó el Comedor Universitario de Tecnológica y sé que en la última etapa sobre el año 1975 se adhirió a la Juventud Peronista y Montoneros...” (v. declaración de fojas 287 de los autos 077-M compulsada en autos 687-F). Conforme relató su esposa Alicia Beatriz Morales, “...mi marido y yo militábamos políticamente en la JUP (Juventud Universitaria Peronista) en la Universidad UTN, mi marido era secretario del centro de estudiantes...” (v. declaración de fojas 219/220 vta. de los autos 077-M compulsada en autos 687-F).

Debe destacarse que antes de que fuera secuestrado Juan José Galamba, su esposa había sido detenida e interrogada sobre la actividad de su marido. Al respecto, recordó “...el 12-06-76... ese mismo día por la noche allanan mi casa... nos encapuchan y nos llevan con los niños a un lugar... posteriormente supe que era el D-2. Ahí permanecemos sin comida y sin agua 48 hs... a nosotras nos llevan a calabozos especiales, en otro lugar del Palacio policial, donde estaban todos los que eran detenidos en virtud de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

la lucha contra la subversión, a los cuales torturaban, y muchos de ellos desaparecieron... me preguntaban sobre todo por mi marido... yo estuve detenida cuatro años, desde el 12-06-76 al 30-08-80...” (v. declaración de fojas 219/220 vta. de los autos 077-M compulsada en autos 687-F).

Sobre este punto, Héctor Alejandro Dolz recordó: “...cuando encarcelan a la esposa Alicia Morales, él estuvo escondiéndose en diferentes lugares pero no sé lo que hizo y ahí es cuando pierdo todo contacto con él... una o dos semanas antes sé que estuvieron reunidos en un asado pero es una versión, no sé si es cierto...” (v. declaración de Héctor Alejandro Dolz a fojas 287 de los autos 077-M compulsada en autos 687-F).

Otra prueba de la persecución anterior a Juan José Galamba y su consiguiente huida está asentada en el libro “*Parte de Guerra*” de la Unidad Regional Cuarta de la Policía de Mendoza. En el mismo, a fojas 33, puede leerse, con fecha 8 de abril de 1977: “...sabiendo que de tres elementos subversivos, dos se habría[n] logrado capturar y un restante de nombre ‘Galamba’, alias ‘Julián’...se diera a la fuga...” (conf. surge del mencionado libro, reservado en Secretaría).

La esposa de la víctima recordó sobre su secuestro y desaparición: “*por intermedio de la CONADEP me entero de la fecha de su secuestro y del lugar, que fue el día 26/05/78 en la calle Victoria 1756, Villanueva, Guaymallén, donde se encontraba junto a los hermanos Carlos Gabriel y Miguel Ángel Molina, ya que a la fecha de su secuestro yo me encontraba detenida...*” (v. declaración de Alicia Beatriz Morales de fojas 219/220 vta. de los autos 077-M compulsada en autos 687-F).

Se ha acreditado también que antes de ser capturado y desaparecido, Juan José Galamba había estado refugiado en clandestinidad. Al respecto, Elba Lilia Morales declaró durante el debate de los autos 075, que “...Galamba había estado trabajando en el horno de ladrillos que [Juan Carlos Romero] tenía en Las Heras...” (conf. declaración prestada en el debate de los autos 075). En el mismo sentido, Dante Heriberto Romero, hijo de Juan Carlos Romero, recordó que “...uno o dos meses antes del secuestro... un helicóptero sobrevoló el horno de ladrillos y esta persona se escondió entre la viruta... luego me enteré que se llamaba Galamba...” (conf. declaración de Juan Carlos Romero hijo, prestada en el debate de los autos 075-M). Además, recordó que con el tiempo supo que esa persona estaba en el grupo Montoneros y que se encontraba refugiado y escondido en el horno de ladrillos (conf. declaración de Juan Carlos Romero hijo, prestada en el debate de los autos 075-M).



Sobre este punto, Miguel Ángel Molina declaró *“A Galamba mi papá lo trajo porque estaba viviendo mal pienso yo porque estaba en un horno de ladrillos y era una persona que tenía estudios...”* (v. declaración de fojas 226 y vta. de los autos 077-M compulsada en autos 687-F). Además, Juan Carlos Romero hijo narró que su padre *“tenía un horno de ladrillos... allí había gente que veía siempre... no les sabía los nombres, había uno solo que era rubio... al tiempo supe que preguntaban por él, que era a él a quien buscaban...”*. Detalló que cuando creció, su madre le contó *“que era por un rubio que se habían llevado a mi papá”* y luego escuchó mencionar el apellido Galamba (conf. declaración de Juan Carlos Romero hijo, prestada en el debate de los autos 075-M).

También Carlos Molina recordó las circunstancias en que conoció a Galamba y el refugio y protección que se le extendieron por estar siendo buscado por el aparato represivo estatal. En efecto, afirmó: *“que sí conoció al nombrado ciudadano por ser una amistad del padre del deponente y convivir en su domicilio por casi 30 días; que el ciudadano nombrado trabajaba en ese lapso de 30 días con su padre en construcciones, en Barrio Parque Sur de Godoy cruz, oportunidad en que fue a vivir con ellos en el domicilio de Victoria 1756 de Villa Nueva; que en cuanto al conocimiento que tenía del mismo está referido a conversaciones circunstanciales que solían mantener en la casa, pero que mucho no hablaron, por consejo del hermano mayor del deponente que es Suboficial de la Marina de Guerra”* (v. declaración de fojas 56/57 de los autos 077-M compulsada en autos 687-F).

De manera más amplia, refirió *“Felipe, que como lo he dicho desconozco su apellido, le pide a mi padre ir a pasar el 1 de mayo de 78 junto con un compañero, que resultó ser después José Galamba, al lugar donde estaba refugiado Felipe, que era un horno de ladrillos, Las Heras. Yo y mi hermano menor, José Mario Molina, fuimos con mi papá al horno de ladrillos y nos pusimos a cosechar aceitunas, unos vecinos nos ven y pensando que estábamos robando aceitunas, llaman a la policía y cuando ésta viene Galamba se oculta, luego la policía se va. Luego de ese episodio Felipe le pide a mi padre si podía aguantar a Galamba en su casa por unos días porque estaba siendo buscado, no sé por quién, hasta que Galamba pudiera salir del país, petición a la cual mi padre accedió y por ese motivo Galamba se fue a vivir con nosotros... escuché cuando charlaba con mi papá que Galamba decía que pertenecía a alguna fuerza revolucionaria que no puedo recordar el nombre y siempre decía que todo lo hacía por un mundo mejor para sus hijos...”* (v. declaración de fojas 232 y vta. de los autos 077-M compulsada en autos 687-F).

Norma Liliana Millet declaró en el debate de los autos 075-M sobre la detención de la esposa de Juan José Galamba y su refugio en la clandestinidad. En efecto, expresó: *“...una noche de invierno en el año 76, Margarita Dolz, de quien era muy amiga,*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

y su esposo Carlos, le cuentan que habían metido presa a la esposa de un compañero y que como a él lo estaban buscando... preguntaron si lo podía tener en mi casa... se habrá quedado no más de cuatro días... iba al medio día a darle de comer al perro, y también en esa oportunidad le llevaba alimentos a Galamba... un día sábado mi esposo llevó a Galamba y lo dejó en la Alameda, donde lo recibió una persona de nombre Nacho...". Recordó también que, "Galamba... decía que tenía mucho temor, sabía que se habían llevado a su esposa y a sus hijos y tenía mucho temor por ellos... sabía que lo estaba persiguiendo la policía... pertenecía a Montoneros..." (v. declaración de Norma Liliana Millet prestada durante el debate 075).

La desaparición de Juan José Galamba fue denunciada ante la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (v. fojas 39/48 de los autos 077-M compulsas en autos 687-F y legajo CONADEP digitalizado número 5176, reservado en Secretaría).

Desde el día en que fue secuestrado, jamás se volvió a saber de su destino, y continúa desaparecido a la fecha. Su desaparición forzada fue declarada mediante sentencia de fecha 16 de octubre de 1996 (v. copias de los autos N° 136.515 caratulados "GALAMBA JUAN JOSÉ P/ DECLARAC. DESAPARICIÓN FORZADA" del Segundo Juzgado Civil, Comercial y Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, obrantes a fojas 625/626 de los autos 077-M compulsas en autos 687-F).

Operativo anti-jesuita

Los acusadores han identificado con este nombre al conjunto de procedimientos de los que resultaron víctimas María Leonor Mércuri, María Inés Correa Llano, Carlos Jacowczyk, Mercedes Salvadora Vega, María Cristina Lillo, Zulma Zingaretti, Rafael Olivera y Nora Rodríguez Jurado.

Vale señalar que los hechos vinculados a Mercedes Salvadora Eva Vega, Zuma Zingaretti y a María Leonor Mércuri fueron objeto de conocimiento en el debate celebrado en torno a los autos n° 97000076-M y Ac., en el marco de la atribución de responsabilidad a los ex magistrados. Por su parte, los hechos que padeció el matrimonio compuesto por Rafael Olivera y Nora Rodríguez Jurado, fueron parte del juicio celebrado en autos 97000001-M y Ac.

En consecuencia, solo los hechos relativos María Inés Correa Llano, Carlos Jacowczyk, María Cristina Lillo no han sido recogidos en ninguna de las sentencias recaídas en los anteriores juicios de lesa humanidad celebrados en esta jurisdicción. Ergo, tal como se expondrá, corresponde declararlos víctimas de este tipo de crímenes.



Ahora bien, a diferencia de otros operativos, las personas que padecieron los delitos materializados en estos procedimientos no pertenecían a la misma agrupación política y eran, incluso, de diferentes edades y grupos sociales. Sin embargo, hubo un patrón común que los marcó como objetivos de la lucha contra la subversión: fueron colaboradores del Padre José María “Macuca” Llorens en el trabajo social que realizaba en el Barrio San Martín.

La prueba incorporada al debate exhibe que José María Llorens fue un objetivo en la lucha contra la subversión desatada por el gobierno de facto a causa del rol que, para las Fuerzas, tenía en los espacios políticos que se generaron en torno a la actividad que dirigía, lo que se interpretó como una amenaza para la Seguridad Nacional.

Vale hacer un breve paréntesis a fin de mencionar que Llorens fue un sacerdote de la Orden Jesuita vinculado al Movimiento de Sacerdotes del Tercer Mundo -MSTM-, sector radicalizado de la Iglesia, que fue adoptando diferentes identidades políticas gestadas al calor de la militancia social en barrios carenciados hasta llegar, incluso, a la integración de organizaciones armadas insurrectas. Muchos de los curas que participaron de este movimiento comenzaron cuestionando ciertos aspectos de la Iglesia y terminaron riñendo al “sistema” en su totalidad.

En ese entorno, la radicalización de jóvenes católicos se vio fomentada por los intercambios, encuentros, congresos y campamentos que vinculaban a jóvenes laicos, seminaristas y curas con ideas revolucionarias. Ejemplo de ellos, fueron los Campamentos Universitarios de Trabajo (CUT) que se realizaron en varias provincias y que, en Mendoza, eran dirigidos –justamente– por José María Llorens. Se trataba de instancias que permitieron a estudiantes universitarios convivir con comunidades marginales durante cierto tiempo, colaborando en sus tareas cotidianas. En los primeros años, esa convivencia en el trabajo se limitaba a la construcción de viviendas, pero progresivamente se fue ampliando a los trabajos en general, como las cosechas, labores en el campo, educación, etc. Durante el debate celebrado, fueron varios los testimonios de contextos que se refirieron a ellos (ver declaraciones de Graciela Yamile Álvarez en la audiencia del 7 de agosto de 2020 - Acta N° 31; de Luis Miguel Donatello en la audiencia del 28 de agosto de 2020 - Acta N° 33 y de María del Carmen Llorens en la audiencia del 16 de octubre de 2020 - Acta N° 38).

La labor social de Llorens repercutió en los jóvenes que trabajaban con él, provocando su politización y, en consecuencia, convirtiéndolos en “blancos” del plan sistemático de represión estatal.

Llorens fue detenido el mismo 24 de marzo de 1976, lo que es una prueba





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

de lo prioritario que era para las fuerzas lograr su captura. Al respecto, el Comisario Pedro Sánchez Camargo relató que “... [Llorens] *el 24 de marzo de 1976, fue detenido por personal del ejército y llevado a la batería de calabozos del Palacio Policial y luego fue liberado, también por el ejército...*” (fs. 451 y ss. de los Autos 228-F). Por su parte, Pedro Tránsito Lucero (fs. 694 y vta. de los autos 228-F) recordó que cuando estuvo detenido “... *llegaron también dirigentes gremiales y políticos, entre ellos, el Secretario General de La CGT, que no recuerdo el nombre, el sacerdote jesuita José María Llorens, que tuvo una destacada actuación para organizar la construcción de viviendas para ocupantes del Barrio San Martín y a quien los servicios de inteligencia consideraban un agitador izquierdista...*”. Relató que “... [los interrogadores] *preguntaban también sobre las actividades del Padre José María Llorens a quien consideraban adscripto a la línea de pensamiento de los llamados sacerdotes del tercer mundo, como Camilo torres, que estaban vinculados a algunos movimientos guerrilleros de América Central...*”.

También se comprobó que el cura fue objeto de graves persecuciones desde tiempo antes del golpe. Así, en la madrugada del 30 de agosto de 1975, una bomba fue detonada en la capilla “Virgen de los Pobres” del Barrio San Martín, provocando graves daños en la misma y la conmoción de esa comunidad (v. declaraciones de María Teresa Muñoz de Boggia (audiencia del 17 de julio de 2020 - Acta N° 29, de Mario Alberto Gaitán del 21 de agosto del 2020 – acta 32 y de Teresita Fátima Llorens (audiencia del 18 de septiembre de 2020 – Acta N° 36).

Se acreditó también que la actividad de párroco en el Barrio San Martín generó un ámbito de militancia donde se fueron creando distintos espacios de participación política de los jóvenes que allí concurrían. Al respecto, Mario Gaitán recordó que todos los que en las actividades del Barrio San Martín “*independientemente del trabajo social, realizaban un trabajo político*” (ver declaración obrante a fs. 3025 de las presentes actuaciones). En la misma línea, Oscar Guidone, relató que “*al final de las jornadas se hacían reuniones donde se ponían en común las conclusiones del trabajo realizado durante el día*” (ver declaración obrante a fs. 3024 de las presentes actuaciones).

Como puede verse, el derrotero de los jóvenes que desde ámbitos católicos pasaban progresivamente a círculos de militancia políticos y sociales y, de estos, a grupos radicalizados e incluso armados, fue un fenómeno que no pasó desapercibido para el aparato represivo, que se propuso interrumpirlo en su génesis.

59.- Mercedes Salvadora Vega de Espeche

Al momento de los hechos traídos a conocimiento y decisión de este



Tribunal, Mercedes Salvadora Vega de Espeche, de apodo “Mecha”, tenía 29 años de edad. Vivía en la casa de su madre, María Vicenta Faliti, junto a ella, a su hermano Héctor Vega y a sus dos hijos, Carlos Ernesto y Mariano, de dos y un año de edad, respectivamente.

Era médica, recibida de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Cuyo, donde conoció a Carlos Rafael Espeche con quien se casó en el año 1972 y tuvo a sus dos hijos varones. Trabajaba en el Hospital Lagomaggiore de Mendoza. Su marido, en el Hospital Central.

Además de dedicarse a la medicina, la víctima colaboraba con el padre José María Llorens en los trabajos sociales que él llevaba a cabo en el Barrio San Martín de Mendoza. Tenía, a su vez, vinculación con los círculos del Partido Revolucionario de los Trabajadores.

A fines del año 1975, Carlos Rafael Espeche fue a Tucumán a colaborar como médico con gente del Partido Revolucionario de los Trabajadores. Murió el 4 de abril de 1976, lo que era desconocido -en ese entonces- por su familia.

En febrero de 1976, Mercedes Salvadora se refugió junto a sus hijos en la casa de su madre, a causa de las persecuciones que sufría. Desde allí fue secuestrada poco después de la medianoche del 8 de junio de 1976, unos 45 minutos antes de que se produjera el secuestro de otra víctima de este operativo, María Cristina Lillo. Un grupo de personas -vestidos de civil, enmascarados y encapuchados- ingresó violentamente a su domicilio, poniendo a su madre contra la pared y reduciendo a su hermano. Luego se llevaron a Mercedes, con los ojos vendados y envuelta en una sábana, impidiéndole buscar sus documentos personales.

Una vez que dejaron el domicilio, la madre de la víctima desató a su hijo Héctor quien intentó perseguir en su automóvil al vehículo en el que se habían llevado a Mercedes, pero la persecución fue interrumpida por personal militar que estaba llevando a cabo un operativo en la vía pública, por lo que los perdió de vista. Consecuentemente, Héctor y María Vicenta formularon una denuncia en la Seccional Cuarta de la Policía de Mendoza.

Desde aquel momento, Mercedes Salvadora Eva de Espeche permanece desaparecida, sin que exista prueba de la que surja el destino que tuvo.

Los hechos anteriormente relatados surgen como acreditados con certeza, de la valoración de los elementos de prueba debidamente incorporados a la causa, a la luz de la sana crítica racional.

En efecto, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los sucesos





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

descriptos, emanan de la valoración racional del plexo probatorio conformado principalmente por los autos N° 37.897-B, caratulados “Hábeas Corpus a favor de Mercedes Salvadora Eva Vega de Espeche”; el Legajo CONADEP 575 obrante a fs. 1861; el Libro de Novedades de la Seccional Cuarta; la copia de Libro de Novedades de la Comisaría Sexta, en donde consta la denuncia por el secuestro de María Cristina Lillo; las declaraciones tomadas en instrucción y demás constancias obrantes en los cuerpos IX a XII de los autos 14000007/2004 que conforman la ex causa 023-F (versión digital en CD reservado en Secretaría del Tribunal), como así también del conjunto de testimonios rendidos ante el Tribunal durante este debate, entre los que se destaca la declaración del hijo mayor de la víctima, Carlos Ernesto Espeche Vega, que estuvo presente al momento del secuestro.

Así, al prestar declaración testimonial en la audiencia de debate del 17 de julio de 2020, Carlos Espeche Vega relató detalladamente la vida de su madre, su contexto familiar, las actividades sociales y políticas que realizaba, las persecuciones que, por causa de ellas, había padecido y hasta el operativo en el que aquella resultó secuestrada y desaparecida.

El resto de la prueba testimonial y documental mencionada corrobora y detalla los hechos relatados durante la testimonial del hijo de la víctima.

Vale señalar que, al comenzar su declaración en los estrados de este tribunal, Espeche reconoció que él no tenía memoria consciente de ciertos sucesos que relataba debido a que, al momento de los hechos, tenía solamente dos años de edad. No obstante ello, aclaró que la mayoría de lo que él sabía, lo había podido conocer a través del relato familiar, que posteriormente se ocupó de confrontar con lo que él mismo investigó después del fallecimiento de su abuela materna, que fue quien los crió.

Así recordó que *“por su familia, solo sabía que sus padres eran médicos... ambos graduados de la universidad Nacional de Cuyo... con gran empatía social, que atendían en los barrios más carenciados y lo hacían gratuitamente... que luego de la muerte de su abuela, se encontró con la historia de sus padres, del compromiso social y político que ellos adquirieron...”* (v. declaración prestada por Carlos Espeche Vega durante este debate).

Sobre sus propias averiguaciones, mencionó que el primer contacto que tuvo fue cuando, al cumplir 18 años de edad, se reunió en un café con un médico mayor que sus padres, que había sido “un formador” en la facultad de medicina. Se llamaba Roberto Chediack, alias “el Turco”. Éste le comentó sobre la militancia de sus padres en la facultad de medicina *“...en donde había un ámbito propicio para el desarrollo de tareas sociales*



que se llevaban a cabo, entre otros lugares, en el barrio San Martín...”, y que luego terminaron siendo parte del “Partido Revolucionario de los Trabajadores (PTR)” (v. declaración prestada por Carlos Espeche Vega durante este debate).

Agregó que, a partir de la entrevista con aquel médico, pudo tomar contacto con otros colegas de sus padres, con compañeros de estudio y amigos que los conocieron, de los que siguió obteniendo información relevante sobre ellos. Resaltó que allí comenzó una búsqueda que en la actualidad continúa, debido a que aún hoy no ha podido conocer el paradero de su madre, ni de su amiga Cristina Lillo.

Explicó que supo que la militancia de sus padres se fue dando gradualmente. Su padre se recibió de la facultad de medicina de la UNC en el año 1971 y se casó con su madre en 1972, mientras que ella obtuvo su título de médica en el año 1975. Contó que *“...a comienzos de la década del de 1970, la facultad ya era un ámbito de compromiso y la militancia en los barrios, era un paso que se daba para comprender que no todo eran los pasillos de la facultad, que había una sociedad injusta y desigual con la que había que comprometerse”* y afirmó que *“el barrio San Martín fue la primera etapa en la que se materializó ese compromiso de su formación política...”*.

Relató que *“allí, junto con otros compañeros de diferentes espacios políticos, sus padres tomaron contacto con el padre José María Llorens, conocido como “el macuca” quien, a cargo de la Capilla de la “Virgen de los pobres” del Barrio San Martín, logró hacer de lo que era un asentamiento popular muy humilde -a partir de la organización y la solidaridad como ejemplo-, un barrio digno para los trabajadores...”*.

Señaló que *“allí sus padres comenzaron a vincularse con vecinos sin ideología, con estudiantes, con gente de los partidos de izquierda, gente del peronismo. Que se hizo mucho en el barrio San Martín en donde, recorriendo las calles se respira aún hoy esa memoria de todo lo que hizo “macuca Llorens”...”*.

Agregó que *“luego tuvieron una experiencia similar en el Barrio Espejo del departamento de Las Heras, donde había una infección generalizada por el mal estado del agua”*.

Expresó que esos eran sus “viejos”, sus padres, unos creyentes *“movilizados por la idea de justicia, de ayudar a los otros desde la medicina...”*.

Destacó que tanto su padre como su madre, eran militantes de superficie, es decir, de aquellos que no ocultaban su militancia. Su papá era docente de la facultad como ayudante, en donde daba clases de Anatomía y trabajaba en el Hospital Central como Jefe de residentes (conf. declaración prestada por Carlos Espeche Vega durante este debate).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

La pertenencia del matrimonio a esos ámbitos fue corroborada por otras pruebas incorporadas a la causa. Así, Oscar Martín Guidone en su declaración testimonial rendida en la audiencia del 07 de agosto de 2020, expresó que si bien en aquél entonces no conocía a Mercedes Eva de Espeche, sí conocía a su esposo, “Carlitos” Espeche, que era profesor en la Facultad de Medicina en la Cátedra de Anatomía. No obstante, luego agregó, “[d]espués supe que Mercedes estaba en un curso superior al mío, pero no la conocí...”. (conf. declaración prestada por Oscar Martín Guidone durante este debate).

Por su parte, en la presentación ante la CONADEP, María Vicenta Faliti de Vega, expresó que Carlos Rafael Espeche era el marido de su hija, con quien lo unía un profundo cariño, que era un hombre trabajador, muy humilde, muy querido por todos los que lo trataban, que se desempeñaba en el Hospital Central de Mendoza como ayudante de cátedra en la Facultad de Medicina de Mendoza (v. fs. 1906 de los autos 14000007 - ex 023-F).

Si bien en los documentos confeccionados en base a los relatos de la madre y el hermano de la víctima, no se hace mención a las actividades políticas y sociales a las que refiere su hijo Carlos Ernesto (quizás porque muchos de aquellos fueron confeccionados frente a autoridades militares), estas sí son referidas por otros testigos del debate.

En este sentido, Mario Roberto Gaitán refirió haber conocido a Mercedes Eva Vega de Espeche y recordarla realizando tareas de salud preventiva. Luego añadió que, a diferencia de “Piri” (en referencia a Cristina Lillo) “*Mercedes estaba recibida...*”. Vale señalar que Gaitán conocía muy bien el ámbito donde Llorens realizaba las tareas sociales. Al respecto, contó que conoció al Padre Llorens en la Capilla del Barrio San Martín “Virgen de los Pobres”, alrededor del año 1973, cuando siendo obrero, comenzó a trabajar en una cooperativa de ese barrio, que había sido organizada por el Padre y los vecinos del lugar con el objeto de instalar una fábrica de ladrillos “blocks”. Explicó que con ello se procuraba proveer a los vecinos del barrio de material de construcción, para que pudieran hacerse sus propias casas. (v. audiencia del 21 de agosto de 2020 – acta n° 32).

Recordó asimismo que fue en ese ámbito en el que pudo conocer al sacerdote y a varios estudiantes de distintas facultades de la Universidad Nacional de Cuyo, como de la facultad de Trabajo Social y la facultad de Medicina.

Sobre el Sacerdote, Gaitán sostuvo que “*la caja de resonancia de todo lo que ocurría en el Barrio San Martín era el padre Llorens*”, quien recibía los problemas de salud, vivienda, trabajo y demás de todas las personas que vivían allí. El trataba de dar respuesta a todos eso inconvenientes que le comentaba la gente...”. (v. audiencia del 21 de



agosto de 2020 – acta n° 32).

Por su parte, en la declaración de Oscar Ricardo Rojas se lee: “[r]ecordó como otras personas cercanas a Cristina Lillo y que formaban parte del partido, a Carlos Espeche y su esposa médica Mercedes con quien hizo una linda amistad...”. Luego añadió que a tal punto llegó la amistad de él y Cristina Lillo con el matrimonio Espeche-Vega que, “...como ellos tenían una actividad política mucho más comprometida... “Piri” se quedaba [en ciertas ocasiones] como madre sustituta...” del hijo de ellos, que se llamaba “Ernestito”. Añadió que Cristina lo cuidaba “con mucho afecto, ya que el niño tenía ya dos años y era muy inteligente (v. acta 34 – audiencia del 04 de septiembre de 2020).

Contó además Ricardo que, tanto él como Cristina, “asistieron a reuniones partidarias e ideológicas luego de Comenchingolo y del Operativo Independencia, a la cual iban otras personas como Carlos Espeche y su señora Mercedes...”. (v. acta 34 – audiencia del 04 de septiembre de 2020).

Ahora bien, sobre las persecuciones por causas políticas que sufrió la familia, Carlos Ernesto Espeche relató en debate que, aunque mucho antes había comenzado la “militancia”, como proyecto de vida de sus padres, en el año 1973 su papá se enteró de que estaba en una lista de personas buscadas, porque era un referente político del partido que se había fundado ese año y que “...en el 1975, sabiendo que era buscado, decide bautizarnos a mí y a mi hermano, y lo hacen en la iglesia de “La Virgen de los Pobres” con la intervención del Padre “Macuca” Llorens, “el cura compañero”, como le decían...”. (conforme declaración prestada por Carlos Espeche Vega durante este debate).

Añadió que el Barrio San Martín “era, además, considerado un lugar seguro y “protegido” para los que se encontraban siendo perseguidos, en un contexto donde se empezaba a visualizar violencia, listas negras y todo lo que ya se sabe al respecto...”.

El testigo contó además que, gracias al trabajo realizado por el Equipo Argentino de Antropología Forense y por la Comisión por la Identidad, en el año 2014 fueron encontrados los restos de su padre en una fosa común en Tucumán, junto a los de otras cien personas. Se trataba de un pozo de agua llamado “el pozo de Vargas” de 79 metros de profundidad, situado en la casa de una familia de apellido Vargas, ubicada en las afueras de San Miguel de Tucumán (conf. declaración prestada por Carlos Espeche Vega durante este debate).

Contó que “a partir de ese momento empecé a conocer un poco de la vida de mi padre que, por septiembre u octubre de 1975, había sido convocado para ir a Tucumán como médico por gente del partido del PRT, para poder colaborar y estar en un





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

ámbito donde había muchísima represión y el trabajo de los médicos era muy importante. Luego de una etapa de preparación en Buenos Aires, se fue con un contingente grande de gente a Tucumán entre finales de enero y febrero de 1976, por lo que ya se encontraba allí cuando, el 24 de marzo, se produjo el golpe de estado”. (v. declaración prestada por Carlos Espeche Vega durante este debate).

Agregó que, por un contacto de una persona que estuvo con él ese día, se enteró que, “...el 4 de abril del 1976 bajaban del Monte para asistir a gente del pueblo de Santa Lucía, que quedaba cerca del campamento donde estaba, cuando él y las dos personas que lo acompañaban fueron emboscados. Que allí fallece una persona que conocían como Mariano, y su papá que era conocido como Martín, porque tuvo que asumir un nombre distinto, para no ser identificado con su verdadero nombre, por si le pasaba algo...” (v. audiencia del día 17 de julio de 2020 - en acta nº 29).

Recordó a su vez que “...en junio del año 1976... su mamá trabajaba en el Hospital Lagomaggiore, donde había sido “blanqueada” su situación laboral, unos meses antes de su secuestro...”. En referencia al término “blanqueo”, Espeche explicó que quería significar que, “...cuando la pusieron en planta, siendo un hospital estatal que dependía del Gobierno de la Provincia, mi familia lo tomó como una señal de tranquilidad, de que no le iba pasar nada, porque si la estaban pasando a planta, podía creerse que no la consideraban una persona peligrosa...”. Añadió que no creía que esa contradicción entre “te blanqueamos en el hospital y te allanamos el domicilio” haya sido una mera coincidencia, ya que era la forma habitual con la que se manejaban en aquella época.

Relató que, los momentos previos al secuestro, su madre notó que la seguían y que “en una oportunidad, la casa de su abuela materna fue allanada, por lo que ella decidió presentarse en el comando para prestar declaración y saber qué estaba ocurriendo...”. Añadió que, en esa misma oportunidad, su madre aprovechó para “hacerle saber a las autoridades que ya no estaba viviendo con su marido... que se encontraba en una lista de “buscados” por ser considerado una “autoridad subversiva”. Que recordaba que algo le habían dicho, como dándole a entender que sabían quién era y que “se dejara de joder”.

Contó que las sospechas de persecución de su madre comenzaron cuando tuvo la información cierta de qué es lo que había pasado realmente con su marido (padre del deponente), porque al principio sólo le habían llegado rumores de que había sido herido en Tucumán y que lo habían trasladado a Mendoza, lo que no era cierto. Expresó que, a causa de esos rumores, su madre comenzó a salir más a buscarlo, fue a los hospitales, a las morgues, a hacer todo lo que podía para corroborar si el rumor era cierto.



Opinó en relación a esto último que, “...con los años, comenzó a creer que toda esa situación de los rumores había sido buscada adrede para que su madre saliera a buscar a su padre por todos lados, que se expusiera y quedara vulnerable, como si se tratara de una emboscada...”, lo que su madre en su desesperación hizo. (v. declaración prestada por Carlos Espeche Vega durante este debate).

Sobre las persecuciones que sufría Mercedes, también declararon el hermano y la madre de la víctima, en más de una oportunidad.

Así, María Vicenta Faliti de Vega, en la presentación del 26 de agosto de 1977, en autos n° 37.897-B caratulados “*habeas corpus a favor de Mercedes Salvadora Eva Vega de Espeche*”, refirió a las persecuciones políticas de las que Mercedes había sido objeto. En efecto, expresó: “...quiere dejar debida constancia que, aproximadamente siete meses antes del secuestro, personal militar efectuó un allanamiento en dicho domicilio buscando a su hija, quien no se encontraba en el lugar, por lo que al día siguiente se presentó al Comando de la Octava Brigada de Infantería de Montaña, donde le tomaron declaración por espacio de tres horas...” (v. autos arriba mencionados).

El allanamiento previo también fue relatado por Héctor Vega en su declaración ante el Juzgado Federal de Mendoza, el 14 de mayo de 1987 (v. fs. 1983). En dicha oportunidad, el testigo relató: “*algunos meses antes mi casa fue allanada por el ejército, no encontrándose mi hermana en ese momento, y que al día siguiente compareció acompañada por un familiar, al comando de la Brigada... y manifestó que se encontraba separada de Espeche...*”.

En esa misma oportunidad, también expuso “*El día del hecho, del secuestro, yo le pedí a mi hermana, el auto y ésta me dijo mejor que fuera en ómnibus porque la habían estado siguiendo durante todo el día y que también habían estado en el hospital, mi hermana atendía en el Sindicato Mosaista, en el Hospital Lagomaggiore y Hospital Central... ese día me manifestó que tenía miedo y que yo volviera temprano. Unos días antes, dos o tres, fueron dos personas a mi domicilio, preguntando por ella, ya que querían hacerse atender. La persona que estaba conmigo saludo a uno de ellos, a quien conocía y me manifestó que trabajaba en la Federal* (v. fs. 1983).

Otra oportunidad en la que se hizo referencia al allanamiento previo es en el manuscrito redactado el 31 de julio de 1984, cuando María Faliti de Vega se hizo presente ante la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas. En dicha presentación se lee: “*aproximadamente 8 meses antes del secuestro de su hija, una Comisión del Ejército realizó un procedimiento en el domicilio citado arriba buscando a su hija que en el momento se encontraba trabajando. Al día siguiente la Sra. Vega de*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Espeche se presentó ante el Comando de la 8° Brigada de Infantería con los comprobantes de su separación legal y fue informada que contra ella no existía ninguna acusación, por lo que ella siguió trabajando normalmente...” (v. fs. 1906 de los autos 14000007 - ex 023-F).

Ahora bien, sobre la desaparición de Carlos Rafael Espeche, al prestar declaración testimonial ante el JIM el 29 de abril de 1986 María Vicenta explicó: “*ya desde el mes de febrero de ese año (1976), la pareja entró en crisis, ya que su hija con los nietos de la deponente se fueron a vivir en la vivienda materna y que en cuanto a ESPECHE, se habría ido a Córdoba y luego a Buenos Aires, por un tiempo largo, según versiones y rumores que circularon en el ámbito hospitalario, en el sentido de que Espeche habría caído herido en Tucumán; se rumoreaba también que habría sido visto herido en el Hospital Militar de Mendoza y posteriormente llevado a lugar que se desconocía; que todo esto, aclara la deponente, son rumores, comentarios, trascendidos, sin ninguna confirmación. Que su hija en una oportunidad concurrió al Hospital Militar para hacer las averiguaciones de este comentario, constatando personalmente, ya que tuvo la oportunidad de recorrer todas sus instalaciones, con resultado negativo....” (v. declaración de María Viecenta Faliti obrante a fs. 1923 de los autos n° 14000007 - cuerpo IX, ex causa 023-F).*

Como se ve, también los familiares que convivían con Mercedes al momento de los hechos dan fe de todos estos sucesos, que son clara expresión de la persecución política de que la víctima era objeto.

Continuando con el testimonio de Carlos Ernesto Espeche, el testigo expuso que su madre no decía a nadie “*ni quien la estaba siguiendo, ni nada, para proteger a su familia*”, pero que “*...sí le dijo a su hermana mayor, María Elina, que si le pasaba algo a ella, le pedía que se hiciera cargo del cuidado del él y su hermano menor*”.

En el mismo sentido, recordó que en una oportunidad se entrevistó con Oscar Rojas, médico que vivía en Buenos Aires desde la época de los hechos, cuando mantenía una relación con Cristina Lillo. Expuso que Oscar le contó sobre la filosofía que tenía ese grupo de profesionales y le comentó que, desde un tiempo antes del secuestro de Mercedes y Cristina, le venía sugiriendo a esta última que se fuera a Buenos Aires a vivir con él, “*donde iba a estar más protegida. Que le comentó que percibía que en Mendoza había algo raro...*” (v. acta n° 29).

Luego, Carlos Ernesto Espeche recordó también que tomó conocimiento de que, en forma previa a la desaparición de su mamá, a sus familiares “*...les llamaba la atención la presencia de una persona que frecuentaba la casa de su abuela materna, donde*



vivían, que se hizo parte de actividades familiares, que participaba de cumpleaños y que, en forma inmediata a la desaparición de su madre, no se la volvió a ver más. Que a esa persona la conocían como Walter...”.

Al respecto mencionó que, “...un tiempo atrás, el hermano menor de mi madre me comentó sobre ese “Walter” había sido detenido por haber formado parte del aparato represivo estatal durante la dictadura militar. Explicó que, cuando su tío lo vio en las noticias por haber resultado detenido en el marco de otra causa, recordó que esa era la persona que había estado frecuentando la casa familiar los días previos a la desaparición de su madre. Y preguntado durante la declaración si estaba refiriendo a Walter Eichhorn, contestó que sí, que si bien no recordaba el apellido, escuchándolo se acordó que ese era su nombre completo.

Como puede verse, la prueba arrojada a la causa da clara cuenta de las persecuciones que por causas políticas padeció Mercedes, en forma previa al día en que tuvo lugar su secuestro.

Ahora bien, sobre el día del secuestro, Espeche contó que los hechos tuvieron lugar cuando él tenía dos años y medio de edad, mientras que su hermano Mariano Espeche, tenía tan sólo uno. Que era junio de 1976 y que ellos vivían en la casa de su abuela materna ubicada en calle Ituzaingó 2274 de la cuarta sección de ciudad, con su madre, su abuela y su tío Héctor Eduardo Vega. Su abuelo materno había fallecido hacía más de un año, mientras que su papá llevaba un tiempo desaparecido.

Manifestó que su madre estaba al cuidado de él y de su hermano y que, la noche del 7 de junio de 1976 ella se encontraba tomando un café junto a su hermano y su madre (tío y abuela del declarante, respectivamente), mientras el testigo y su hermano menor se encontraban descansando en una habitación de adobe ubicada al fondo de la casa “cuando se comenzaron a escuchar golpes, ruido de la puerta y los gritos”.

Relató que un grupo de tareas ingresó a la casa disfrazados con medias en la cara y pelucas, y *comenzaron a maltratar, golpear e insultar a su madre, a su tío y a su abuela, al tiempo que le dijeron a su madre que se la iban a llevar*. Mencionó que, ante esa situación, su abuela les pidió que se llevaran su documento de Mercedes, a lo que los integrantes del grupo de tareas le respondieron que “no los iba a necesitar...”.

Contó que su tío fue atado de pies y manos y que se llevaron a Mercedes. Que cerraron las calles que rodeaban la casa en la que estaban, subieron a su madre a un auto y se fueron por calle Ituzaingó hacia el Sur. Relató que una vez que “mi tío logra soltarse, comienza a perseguir el auto, perdiéndolo de vista en las cercanías del cruce de calle Córdoba y San Martín de Ciudad de Mendoza.”.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Sobre el vehículo en el que su madre era trasladada, dijo que los datos eran imprecisos “...*aunque aparentemente pudo haber sido un Ford Falcon, pero no lo sé con precisión*”. Mencionó que las vecinas sólo se animaron a decir que vieron “*cómo se llevaban a la hija de la peluquera (su abuela) la doctora, al tiempo que opinaban ‘en algo andará’ o ‘algo habrá hecho’...*” (v. declaración prestada por Carlos Espeche Vega durante este debate).

Luego el testigo afirmó: “...*Nunca más supimos algo de mi mamá... no fue vista en ningún centro clandestino de detención, ni en ninguna comisaría...*”.

Añadió que lo que sí se sabía era que, media hora después del su secuestro, se llevó a cabo un operativo similar en calle Martínez de Rosas de la Sexta Sección, donde secuestraron a María Cristina Lillo, una compañera de la Facultad de Medicina, “*con quien mi madre había generado una gran amistad...*”. (conf. declaración prestada por Carlos Espeche Vega durante este debate).

En la declaración testimonial de María Vicente Faliti de Vega ante el JIM (29 de abril de 1986), en forma coincidente al relato referido, se expuso al respecto que “*Siendo aproximadamente la una de la mañana del día 07 de Junio de 1976, un grupo de personas irrumpieron en su domicilio en forma violenta, rompiendo la puerta de entrada, aproximadamente eran ocho personas, ingresando a la casa, que en ese momento se encontraban la deponente, su hijo Héctor Eduardo Vega y su hija, nombrada precedentemente que acababa de salir del baño; que el grupo recién llegado, procedió de inmediato a inmovilizar a todos; a la deponente contra la pared, con las manos abiertas con una persona detrás suyo con un arma en la mano; que su hijo fue maniatado de pies y manos con una cuerda que alcanzó a ver que a su hija le colocaban una venda en los ojos, al momento que ella decía que le permitieran tomar sus documentos a lo que uno de los integrantes del grupo le contestó que “para qué, si ya te conocemos”, acto seguido se la llevaron a su hija a la calle, subiéndola en un automóvil con destino desconocido; que la deponente procedió a desatar a su hija, saliendo ambos a la calle a pedir auxilio. Que a continuación concurrieron a la Seccional 4ª de Policía donde radicaron la denuncia; que al día siguiente concurrieron a la 4ta Brigada para informar lo sucedido y pedir ayuda en procura de su situación y a localizar a su hija...*”.

En el mismo documento consta que, al ser preguntada por el Juez de Instrucción Militar acerca de si podía aportar más datos sobre el modo de proceder de los secuestradores o sobre su apariencia física, la testigo expresó que no podría identificarlos debido a que usaban peluca y ocultaban sus rostros con medias, además del estrés que pasaron en aquella oportunidad (v. fs. 1923 de los autos nº 14000007, cuerpo IX – ex causa 023-F).



Por su parte y en forma coincidente, en la declaración de Héctor Eduardo Vega ante el JIM, éste relató: *“siendo más o menos las 0030 horas del día 7 de junio de mil novecientos setenta y seis, un grupo de personas vestidas de civil (sport), irrumpieron en el domicilio en forma violenta, derribando la puerta de entrada al mismo, ingresando aproximadamente ocho personas en ese momento se encontraba el deponente y su señora madre, y su hermana MERCEDES, tomando un café; que en ese instante el grupo recién llegado, procedió a inmovilizarlo, maniatándole las manos y los pies, vendándole los ojos y la boca; a su madre la llevaron contra la pared, donde la colocaron con las manos y las piernas abiertas; habiendo una persona con un arma cuidando que no se movieran; que en ese instante pudo observar a través de la venda que le cubría los ojos, que a su hermana le colocaban una sábana sobre la cabeza y parte del cuerpo y pedía que no le hicieran daño tanto a él como a su madre; que también escuchó que su hermana comentó a las personas que realizaban el secuestro, que no tenía documentos a lo que contestó uno de ellos, que no lo necesitaba y “cállate puta de mierda si ya sabemos quién sos”; minutos después salieron conduciendo a su hermana hacia afuera, donde escuchó la marcha del motor de dos coches que partieron rumbo desconocido, previamente los secuestradores apagaron la luz del local donde se encontraban y le manifestaron a su madre y al dicente: “que esperaran que arrancaran el auto y le pegaran un tiro en la cabeza”; que luego su madre procedió a desatarlo saliendo hacia el exterior del domicilio, pidiendo auxilio; que posteriormente se dirigieron a la Seccional Cuarta de Policía, para radicar la denuncia policial y al otro día, a la Cuarta Brigada Aérea y al Comando de la Octava Brigada de Infantería, donde informaron sobre lo sucedido en procura de localizar a su hermana y aclarar la situación del día anterior...”* (v. declaración del 5 de mayo de 1986).

Valórese que, al ser preguntado por el Juez de Instrucción Militar acerca de si podía aportar más datos sobre el modo de proceder de los secuestradores o sobre su apariencia física, a diferencia de lo dicho por su madre, Héctor Vega respondió que, si bien no podría identificarlos debido a que al momento del secuestro vestían de civil y estaban camuflados, *“por su forma de operar los podría relacionar con fuerzas policiales y fuerzas del orden público...”*.

En igual sentido lo hizo al prestar declaración testimonial ante el Juzgado Federal de Mendoza: *“el día del hecho sentí que golpeaban fuertemente la puerta de [la] calle, y a una pregunta que efectué, me gritaron “abrí o te reventamos”, cuando me voy acercando a la puerta, la golpean fuertemente, saltando el pasador que era en forma de gatillo. Al abrirse la puerta alcanzo a ver que además de los que entraban habían algunos cuerpo a tierra con armas, yo al primero que venía, en un forcejo, sin saber lo que pasaba, noté que la persona con la cual forcejaba perdía su bigote postizo y la peluca, esto hizo*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

que me golpearan y pusieran de cara a la pared. Yo fui atado de las manos por atrás y los pies me golpeaban en el cuerpo (riñones, estómago), y me golpearon la cara contra el suelo y luego me colocan bajo una mesa. Escuchaba que mi hermana le preguntaba que buscaban y le manifestaba que si era por su marido, ella ya estaba separada de él. Los desconocidos me manifestaban lo que consta en mi declaración. Luego, tapan a mi hermana con una sábana y se [la] llevaron. Al tiempo que uno de ellos, le decía a otro, “cuando arranque el auto pégales un tiro a ese cabrón”, sentí también a mi madre llorar en una habitación. Cuando me logra desatar mi madre, salgo en el auto de mi hermana procurando dar alcance a los secuestradores, pero al llegar a calle San Martín y Córdoba, soy detenido por militares, que estaban de operativo y a partir de ese momento pierdo todo rastro de mi hermana... (v. fojas 1983, del 14 de mayo de 1987).

Añadió que “*luego de la fallida persecución, yo fui a formular la denuncia a investigaciones, que funcionaba en calle Patricias y luego me derivan a la seccional 4ta, paso luego por casa y allí se habían reunido muchos vecinos quienes me comentaron que los autos eran un falcon, un Peugeot, y también un Chevrolet de color rojo...*”. Luego aclaró: “*...yo no los vi...*” (sic).

Como puede verse, los relatos de la madre y del hermano de la víctima, que tuvieron lugar en los años próximos al secuestro, son coincidentes con lo expuesto durante este debate por Carlos Ernesto Espeche, hijo de Mercedes.

En efecto, a través de ellos se confirma que Mercedes era médica, se desempeñaba en el Hospital Lagomaggiore de Mendoza. También se corroboran las circunstancias de modo, tiempo y lugar de las persecuciones previas de las que fue objeto y del operativo que culminó con el secuestro y desaparición de Mercedes.

Si ello no fuera suficiente, el relato prestado por la madre de la víctima el 26 de agosto de 1977, es decir, poco más de un año después del secuestro, aporta un dato más que no fue mencionado por Carlos Ernesto Espeche y que refuerza la idea de que el secuestro de Mercedes fue el resultado de un procedimiento llevado a cabo por fuerzas. En efecto, en la presentación formulada en autos n° 37.897-B caratulados “*habeas corpus a favor de Mercedes Salvadora Eva Vega de Espeche*”, se lee: “*...Que asimismo quiere dejar constancia que por dicho de vecinos de su domicilio luego que partieron los dos coches en que habían arribado los secuestradores, los siguió un coche policial...*”.

Volviendo a la testimonial de Carlos Ernesto Espeche rendida durante el debate, vale mencionar que el testigo relató un hecho que tuvo lugar luego del secuestro. Contó que, tres meses después, hubo un llamado telefónico del Padre Manzano a su tío Eduardo, en el que éste lo citó al comando manifestándole que sabían algo de Mercedes.



Una vez en el lugar, le dijeron que a su hermana la tenían o la habían matado los subversivos, agregando que con el paso de los años supo que ese relato era muy habitual en esa época.

Esto es coincidente con lo relatado a fojas 1925 por Héctor Eduardo Vega el día 5 de mayo de 1986, cuando expuso ante el JIM que “...transcurrido un tiempo de sucedido los hechos (aproximadamente 90 días) y después de haber realizado gestiones ante distintos organismos del Estado y ante el Arzobispado de Mendoza, pidiendo por la suerte corrida por la desaparición de su hermana MERCEDES, recibió un llamado telefónico del reverendo padre MANZANO, que desempeñaba funciones en el mismo, donde le comunicaba que tenía noticias sobre el paradero de su hermana, y donde coordinaron en una entrevista para que lo pase a buscar en un medio de movilidad, a fin de dirigirse al Comando de la Brigada de Infantería de Montaña, sito en calle 9 de Julio 550, Mendoza, aclarando el diciente que lo hacía acompañado de su madre MARÍA VICENTA FALITI de VEGA y dicho sacerdote; en dicho Comando se entrevistó con una persona que el diciente ignora de quién se trataba, ya que no se le permitió la entrada ni a su madre ni al diciente, solamente al sacerdote; ellos esperaron en proximidades del Comando, lugar donde se encontraba dicho sacerdote, que lo hicieron por dos horas, donde llegó el mismo quien le manifestó una versión distinta de lo relatado al principio y que cubría la posibilidad de que a su hermana, la habrían secuestrado los extremistas o guerrilleros, a lo cual contesta el diciente: “padre si Ud al principio me dijo una cosa y ahora me sale con otra distinta”, acto seguido se dirigió dicho sacerdote acompañado por el diciente y su madre transportando en su automóvil hasta el Arzobispado, agradeciéndole las gestiones realizadas...”.

Por su parte, ante el Juzgado Federal de Mendoza expuso: “hice una gestión en el Arzobispado y allí estaba el padre Manzano a quién interioricé del problema dándole el teléfono de un vecino para que me llamara cuando tuviera novedad alguna, un día recibo una llamada del mencionado sacerdote, quien me manifiesta que tenía ubicada a mi hermana y que pasara a buscarlo de inmediato, cosa que hice con mi madre, al arzobispado donde nos estaba esperando el padre Manzano y nos dirigimos al Comando, allí no nos dejan entrar a mí y a mi madre, ingresa solamente el sacerdote, saliendo dos horas después preguntando si no se la habrían llevado los extremistas (v. fojas 1983).

Sobre el suceso anteriormente relatado debe tenerse en cuenta que a fojas 1927 de los autos 14000007 (ex 023-F) glosa la declaración testimonial del Sacerdote José Andrés Manzano ante el JIM del 26 de junio de 1986 en la que, pese a reconocer que en su carácter de Capellán del Ejército, le había tocado en más de una oportunidad ser entrevistado por parientes y familiares de personas que figuraban como desaparecidas,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

como así también acudir al Comando de la 8va Brigada de Infantería de Montaña en cumplimiento de órdenes del Arzobispo, consideró posible que el caso de Vega de Espeche se haya producido en ese marco. Expresó no recordar con exactitud las circunstancias del mismo, ni haberse entrevistado con sus familiares.

Como puede verse, si bien mencionó no recordar puntualmente ese este debido a que había realizado ese tipo de diligencias “*en repetidas oportunidades*” como Vicario Episcopal del Arzobispado de Mendoza, consideró que el relato de Héctor era posible.

Vale indicar también que, a fojas 1906 de los autos 14000007 (ex 023-F) glosa el manuscrito redactado el 31 de julio de 1984, cuando María Faliti de Vega se hizo presente ante la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas en donde denunció la desaparición de su hija. El relato contenido de aquél documento es coincidente con el que surge del resto de la prueba a la que se ha hecho detallada referencia. En efecto, allí expone sobre su “*...hija Mercedes Salvadora Eva Vega de Espeche, de profesión médica...*” que fue “*...detenida por un grupo de personas de Civil, disfrazados con capuchas el día 7/6/76 en el domicilio arriba citado sin que hasta la fecha se conozca su paradero....*”

Luego se lee: “*La diciente quiere dejar constancia de que el esposo de su hija, Carlos Rafael Espeche que se encontraba en Buenos Aires desde hacía aproximadamente Marzo de 1976, fecha en la cual se comunicó telefónicamente con la familia. Posteriormente hubo una noticia en los diarios (aproximadamente en abril/76) donde se informaba la muerte de tres personas, entre las cuales se encontraba un tal Martín, apodo por el cual era conocido Espeche. Nunca pudo comprobar este hecho...*”.

En aquella presentación se lee, asimismo, que “*aproximadamente 8 meses antes del secuestro de su hija, una Comisión del Ejército realizó un procedimiento en el domicilio citado arriba buscando a su hija que en el momento se encontraba trabajando. Al día siguiente la Sra. Vega de Espeche se presentó ante el Comando de la 8º Brigada de Infantería con los comprobantes de su separación legal y fue informada que contra ella no existía ninguna acusación, por lo que ella siguió trabajando normalmente...*”

Ya finalizando su declaración, Ernesto Espeche señaló que, luego del hecho, el declarante y su hermano quedaron al cuidado de su abuela materna, quien quedó muy afectada psicológicamente por la desaparición de su yerno primero y su hija después, sin embargo tuvo la entereza para criarlos como una madre, hasta que falleció cuando él ya tenía 18 años de edad e ingresaba a la facultad.

Recordó que su abuela siempre esperaba que su hija volviera, sentada todos los días en la galería de su casa, desde donde se la habían llevado, lo que nunca



sucedió. Todo debido a que nunca se corroboró qué había pasado ni con su yerno, ni con su hija.

En respaldo de ello, del habas corpus n° 37.897-B al que se hizo referencia surge que, luego de que fueran respondidos negativamente los informes requeridos a Penitenciaría Provincial (fs. 6 vta.), Policía Federal (fs. 7), Policía de Mendoza (fs. 5) y VIII Brigada de Infantería de Montaña (fs. 9), a fs. 12 se dispuso “*Rechazar el recurso de habeas corpus impetrado a fs. sub 1 y vta. por doña María Vicente Faliti viuda de Vega en favor de su hija Mercedes Salvadora Eva Vega de Espeche, con costas (arts. 617 y sgtes., 143 y 144 Cód. Proc. Crim.)...*”.

Vale destacar también que, durante la declaración testimonial de Carlos Espeche, éste fue preguntado por los representantes de las querellas sobre lo que los acusadores llaman “operativo antijesuita”, a lo que el testigo respondió: “*cuando reconstruí la historia del barrio San Martín, confeccioné una lista de las personas que allí militaban y que habían desaparecido, y no pude dejar de notar que muchas de esas personas habían desaparecido en un lapso breve de tiempo, entre junio y septiembre*”.

En referencia a ello, no puede dejar de mencionarse que ha quedado acreditado que, 45 minutos después del secuestro de Mercedes Vega, se llevó a cabo un operativo -con la misma dinámica- en el que resultó desaparecida María Cristina Lillo que, como se verá a continuación, era amiga y compañera de trabajo y militancia de Mercedes, colaborando ambas con el padre Llorens en el trabajo social que se desplegaba en el Barrio San Martín (v. fs. 2217 de Autos 14000007/2004, Copia de Libro de Novedades de la Comisaría Sexta, Denuncia de Secuestro de María Cristina Lillo y declaración de Ernesto Espeche).

Al respecto, Carlos Ernesto Espeche expresó: “*...en algún momento, se refirieron al operativo en el que resultó secuestrada mi madre, como ‘el operativo de las médicas’, ya que dos médicas con el mismo ámbito de militancia (como el barrio, la universidad y el partido), habían sido secuestradas el mismo día*”. (conforme declaración del 17 de julio de 2020 - acta 29).

Como se expuso, desde el día que fue secuestrada, nunca más se supo nada de Mercedes Vega de Espeche, continúa desaparecida.

60.- María Cristina Lillo

María Cristina Lillo, de apodo “Piri”, tenía a la época de los hechos 24 años de edad, estudiaba medicina y colaboraba en las actividades que realizaba el padre





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Llorens en el barrio San Martín de Mendoza. Ejercía su militancia social en el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT), e integraba el Ejército Revolucionario del Pueblo.

Fue secuestrada en la madrugada del 8 de junio de 1976, en forma casi simultánea al secuestro de su amiga y compañera de militancia, Mercedes Vega de Espeche. El hecho que la tuvo por víctima, aconteció en el marco de un operativo de similares características al relatado en el acápite anterior, llevado a cabo por un grupo de personas armadas que ingresó violentamente a la vivienda donde Cristina convivía con su hermano Jorge Enrique, su padre y la mujer de éste, María Rosa Garro.

Luego de reducir a su hermano Jorge y maniatar a su padre y a la mujer de éste, se llevaron a Cristina, haciéndose de un teléfono, dinero y los documentos personales de la víctima.

A partir de ese momento, jamás se supo nada sobre el paradero o destino de María Cristina Lillo. Ello, a pesar de las diferentes diligencias impulsadas por su familia.

Los hechos anteriormente relatados surgen de la valoración crítica y racional del plexo probatorio debidamente incorporado a la causa, conformado principalmente por la Actuación Sumarial n°205 que obra a fs. 2219/2220 de los autos n°14000007/2004, el Legajo CONADEP n°575 obrante a fs. 1861 de los autos n°14000007/2004, la copia del Libro de Novedades de la comisaría sexta obrante a fs. 2217 de los autos n°14000007/2004, la constancia de fs. 2424 de autos n°14000007/2004, como así mismo, las declaraciones testimoniales rendidas por Jorge Enrique Lillo, Oscar Ricardo Rojas, María Rosa Gallo de Lillo, Carlos Ernesto Espeche Vega, Mario Roberto Gaitán y Oscar Martín Guidone.

Así, tal como relató su hermano Jorge Enrique Lillo, al momento de los hechos traídos a conocimiento y decisión de este tribunal, Cristina -a quien familiares y amigos llamaban “Piri”- tenía 24 años de edad y era una avanzada estudiante de la carrera de Medicina de la Universidad Nacional de Cuyo. Nació en Mendoza el 4 de diciembre de 1951. Su madre falleció cuando ella era aún adolescente, por lo que se hizo cargo de las tareas del hogar y del cuidado de su hermano menor (v. declaración del 6 de marzo de 2020 -acta 24- y el libro *Hacerse Cargo- La identidad de los detenidos-desaparecidos y asesinados en Mendoza (1974-1983)*, Casa de la Memoria, Mendoza, Argentina, año 2009; pág. 170).

Sobre las actividades políticas y sociales de María Cristina, tiene especial relevancia la declaración de Mario Roberto Gaitán en la audiencia de debate del 21 de agosto de 2020, puesto que este testigo conocía desde adentro la actividad del Padre



Llorens, como así también las personas que colaboraban en ellas (v. acta nº32).

En esa declaración, el testigo comenzó contando que conoció al Padre Llorens en la Capilla del Barrio San Martín “Virgen de los Pobres”, alrededor del año 1973. Expuso que, en esa época, era obrero de la construcción y que comenzó a trabajar en una cooperativa que había sido organizada por el cura y los vecinos del lugar con el objeto de instalar una fábrica de ladrillos “blocks”. Explicó que con ello se procuraba proveer a los vecinos de material de construcción, para que pudieran hacerse sus propias casas.

Recordó que en ese ámbito pudo conocer al sacerdote y a varios estudiantes de distintas facultades de la Universidad Nacional de Cuyo, como de la facultad de Trabajo Social y la facultad de Medicina.

Expresó que *“la caja de resonancia de todo lo que ocurría en el Barrio San Martín era el padre Llorens, quien recibía los problemas de salud, vivienda, trabajo y demás, de todas las personas que vivían allí. El trataba de dar respuesta a todos esos inconvenientes que le comentaba la gente”*.

Contó que *“en el Barrio se organizaban en distintos grupos para ayudar a la gente. Hacían actividades de alfabetización y salud preventiva. Iban casa por casa, manzana por manzana visitando a la gente. Eran estudiantes de medicina... además, Llorens tenía una especie de bolsa de trabajo para conseguirle empleo a los que no tenían, y había organizado una proveeduría de alimentos para quienes más lo necesitaban”*.

Como puede verse, el testigo conocía muy bien la dinámica de las tareas que se llevaban a cabo en el barrio y los grupos que participaban de aquellas. En efecto, al ser preguntado por la fiscalía acerca de la composición política de las personas que militan allí, dijo *“...que llegaban de diferentes sectores políticos... la cualidad de Llorens era que realmente albergaba a todos los que venían a aportar al barrio San Martín...”*. Explicó que él pertenecía al peronismo de base, pero que había otros que venían del socialismo, del PRT, de la Juventud Comunista y de Vanguardia Comunista. Remarcó que, en general, *“... los estudiantes que tenían vinculación con las actividades del padre Llorens tenían, además, independientemente de eso, militancia política”*.

Ahora bien la relevancia de este testimonio en el caso concreto viene dada por el hecho de que, cuando fue preguntado sobre las personas que militaban allí, destacó especialmente a Cristina “Piri” Lillo. Al respecto el testigo mencionó que *“se vieron algunas veces en las actividades del local de la Cooperativa Peronista que después se transformó en Peronismo de base y se reconocieron en actividades del barrio...”*.

No solo la conoció, sino que se hicieron amigos. Por ello pudo conocer también, las actividades políticas que Cristina realizaba fuera del barrio San Martín. Así





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

mencionó que “[e]ntablamos una relación de amistad y, de alguna manera, política también, que sostuvimos incluso después de que Piri comenzara a militar en el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT)”. Añadió que, entre ellos se “intercambiaban documentación y opiniones, generalmente los sábados y domingos que eran los días que más actividad social y política había en el barrio San Martín...”.

Describió a su amiga “Piri” como “una persona muy solidaria, comprometida, humilde, decidida y sensible a los problemas de la gente. Siempre que alguien necesitaba atención médica, ella estaba dispuesta a interrumpir sus actividades para asistir... era estudiante de medicina, que no se había recibido aún...”.

Oscar Martín Guidone, estudiante principiante de la carrera de medicina, también contó haberla conocido en esa facultad y haber compartido reuniones con “Piri”. En efecto, en la declaración del 07 de agosto de 2020, la recordó e identificó como “*militante del grupo del Padre Llorens...*” y que expuso que, si bien realizaban tareas diferentes, la recordaba colaborando en el barrio San Martín y en las reuniones que tenían (v. acta n° 31, del 07-08-2020).

Otro de los testigos que pudo conocer bien a la víctima fue Oscar Ricardo Rojas, con quien Cristina mantuvo una relación de pareja. En su declaración rendida ante el Tribunal el 4 de septiembre de 2020, Oscar Rojas contó que tuvo una relación amorosa con Cristina, con quien llegaron a convivir durante un tiempo, antes de que él se fuera a vivir a Buenos Aires a causa de las amenazas que recibía. Relató que la conoció en el ámbito de la Universidad y que llegaron a militar juntos en el PRT y ERP.

En efecto, el testigo comenzó su declaración narrando “*conocí a ‘Piri’ en el ámbito del Laboratorio de Cirugía experimental de la Universidad Nacional de Cuyo en la parte de la carrera de medicina, donde fui docente becario de un curso de técnica quirúrgica compuesto por varios alumnos... ahí fue donde vi por primera vez a María Cristina Lillo alias ‘Piri’...*”.

La describió como una mujer joven, intelectualmente brillante, atenta y que se destacaba mucho. Contó que en el año 1974, comenzó a formarse una relación personal y que, al comenzar el año lectivo del año 1975, “*nos volvimos a encontrar y allí se produjo una atracción y un verdadero enamoramiento no obstante saber ella que yo era un hombre casado y en lo que nos metíamos...*”.

Relató que en mayo 1975 se fueron a vivir juntos hasta diciembre. Expuso que, a pesar de que “*la convivencia fue muy grata, tranquila y sana...*” a causa de las hijas que él tenía “*se puso muy difícil en lo emocional y de alguna manera decidieron volver para atrás...*”. Contó que, sin embargo, “*...transcurridos dos meses, es decir en el*



mes de febrero del 76, nos volvimos a ver y recompusimos un poco la relación, pero yo tuve que irme a Buenos Aires a hacer la última la rotación de mi último año de cirugía en el Hospital María Ferrer...”.

Añadió que siempre siguieron en contacto telefónico y a través de cartas y que el intentaba convencerla de que se fuera a Buenos Aires, pero ella le insistió en que quería terminar su carrera en Mendoza.

Sobre la militancia de Cristina se refirió a Carlos (Jacowscy), expresando que *“nunca le conoció ninguna actividad militante como de enlace ni tarea de propaganda...al contrario de nosotros -refiriéndose a él y María Cristina- que militamos en el ERP y el PRT...”.*

Explicó que una de sus tareas más importantes fue agrupar los tipos sanguíneos de los compañeros tabicados del ejército. Aclaró también que, *“para pertenecer a ese partido de los trabajadores tenían que reunir requisitos muy extremos y uno de ellos era ser obrero, estar proletarizado cosa que no era ninguno...”.*

Contó, además, que asistieron a reuniones partidarias e ideológicas luego de Comenchingolo y del Operativo Independencia, a la cual iban otras personas como Carlos Espeche y su señora Mercedes.

Definió que su misión dentro del ERP era armar una célula para luego tener un ejército; que para ello asistieron a reuniones de formación ideológica con bibliografía particular en las que estudiaban y discutían semanalmente con gente intelectual, pero que ellos nunca llegaron a realizar prácticas de tiro. Expuso que nunca le enseñó a “Piri” a tirar, sino que la idea era *“ganar la clase popular... ganar al pueblo”.* Que por eso era más importante pertenecer al partido que al ejército, porque ello implicaba lo ideológico, lo político.

Detalló que esa labor social del partido la desarrolló en lugares tales como barrios, universidades con estudiantes y que así conoció a “Piri” no obstante ser ella del peronismo de base; que eso generaba entre ellos lindas conversaciones.

También declaró sobre las persecuciones por causas políticas que sufrió la víctima. Expuso al respecto que, a causa de los temores que él tenía, durante un tiempo estuvo comunicándose con Cristina mediante cartas y llamados telefónicos e insistiéndole para que se fuera a Buenos Aires con él, donde creía que estaría más segura. Añadió que ello fue tan así, que la mañana posterior a su desaparición, cuando él todavía no se enteraba de lo que había sucedido, viajó en avión a Mendoza con la finalidad de llevarse a Cristina a Buenos Aires. En efecto, Oscar Rojas afirmó: *“...María Cristina siempre supo todo, y más aún, yo me la quería llevar a Buenos Aires cuando la llamé esa noche y luego fui a*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

buscarla...”. Contó que en el mes de abril recibió una amenaza por lo que decidió irse a vivir a Buenos Aires, lugar donde nunca se sintió perseguido, al contrario de lo que sentía en Mendoza “un lugar donde corríamos mucho peligro...”; que eso fue lo que lo motivó para ir a buscarla.

Expresó que él sabía que llevarla a Buenos Aires era pagar un costo muy alto porque ella tenía que sacrificar la finalización de su carrera, pero valoraba que iban a poder estar juntos y ella de alguna forma la iba a terminar sus estudios. En relación a esto, contó: “...la última vez que escuché la voz de María Cristina fue el 6 de junio a las 21 horas cuando la llame por teléfono desde el hospital respiratorio de María Ferrer...en esa llamada intenté convencerla de que no terminara su último año en Mendoza porque pensaba que era un error... si bien conversamos muy bien, no lo logré...”.

Añadió que “...al día siguiente arribe a la provincia de Mendoza alrededor de las 09:00 de la mañana y llamé a una amiga de María Cristina y fue la primera noticia que tuve de su desaparición... todo pasó muy rápido y regresé a Buenos Aires inmediatamente porque me di cuenta que corría riesgo yo también y podía ser detenido...”.

Sobre su fugaz estadía en Mendoza contó que primero intentó comunicarse con ella directamente y, al no atenderle nadie, llamó a su compañera de estudio, que fue quien le dio la noticia de su desaparición. Por último se comunicó con María Inés Correa Llano para confirmar la noticia. Detalló que en la conversación que tuvo con la compañera de estudio le contó que habían golpeado a Jorge que fue quien abrió la puerta, que ingresaron varios hombres, lo noquearon o golpearon y fueron directo a la habitación de “Piri”. Contó que él se volvió inmediatamente a Buenos Aires, luego de enterarse el secuestro de María Cristina Lillo, ya que su intención fue permanecer en la clandestinidad. Que había recibido “...un mensaje hecho con letras de diario por parte de un oficial del Ejército Argentino el que me decía que me exiliara...”.

Cabe señalar que, si bien al momento de recibir en declaración al hermano de la víctima, Jorge Lillo, éste expresó desconocer militancia o adhesión política de su hermana, sí reconoció su vocación por lo social y la medicina. Además expreso: “el tiempo me demostró que la intención de ella era apartarme de su dinámica para protegerme...” (v. audiencia del 6 de marzo de 2020).

Su hermano la describió como: “...una estudiante avanzada de medicina en la Universidad Nacional de Cuyo, que... dedicaba todo su tiempo al estudio y su condición personal le daba la posibilidad de trabajar para la solidaridad en barrios carenciados”. Inmediatamente después expresó: “...pero yo ya no tengo mucha



información de mi hermana sobre eso, ya que ella me quería apartar de esto, porque se la veía venir...” (v. audiencia del 6 de marzo de 2020).

En relación a estas persecuciones, también se pronunció Mario Roberto Gaitán en la audiencia del 21 de agosto de 2020, en donde contó que a mediados del año 1974 o principios de 1975 dejó de ver a Cristina, ya que, por otras actividades que asumió, no asistió más al Barrio San Martín. Recordó que la vio por última vez en diciembre del 1975, en un encuentro casual en el centro, donde conversaron de lo que venía sucediendo a nivel político, sobre lo que venía pasando a nivel nacional, y en especial lo que había sucedido en la llamada “noche negra” del 22 de noviembre, en la que detuvieron a militantes políticos, sindicales, sociales y estudiantiles e, incluso, asesinaron a Pringles.

Contó que estaban preocupados, por la posibilidad de un golpe. Ella decía que podía suceder, el declarante no lo veía así. Recordó que ya en esa época había detenciones y desapariciones de algunos de sus compañeros.

Ahora bien, en relación a las circunstancias de modo, tiempo y lugar del operativo en que se produjo el secuestro de la víctima, tiene especial importancia el testimonio brindado por su hermano, Jorge Lillo Montenegro, el día 6 de marzo de 2020 en los estrados de este Tribunal. Es que, como se ha expuesto, Jorge se encontraba presente en el domicilio allanado el día del operativo. Por ende, su relato es en primera persona.

Así, comenzó recordando que “...*el hecho sucedió un siete u ocho de junio de 1976 en horas de la noche, minutos antes de las doce horas de la noche... recibí un llamado telefónico de Oscar Rojas quien llamó para hablar con mi hermana María Cristina; era la pareja de mi hermana hasta hacía unos días o meses... ella se levantó ya que dormía, lo atendió, hablaron y se volvió a acostar... a los 5, 10, 15 minutos después de esa llamada tocaron el timbre...*”. Añadió luego que “...*esa noche estaba levantado porque siempre me acostaba tarde y escuché que golpearon y tocaron el timbre, me dirigí a la puerta del comedor, lo que no era usual ya que siempre utilizábamos otro ingreso, y me encontré con un arma negra en la frente... alcancé a ver que estaban vestidos de negro oscuro... me agarraron de los pelos, me tiraron a un sillón, alguien me puso un almohadón en la cabeza boca abajo y se me sentó arriba mientras me ataban con cables y mientras escuchaba todo lo que sucedía... escuché alrededor de tres personas y los gritos de mi hermana quejándose del dolor mientras la arrastraban... los escuché preguntar si a mí me llevaban o no, y que gracias a Dios contestó, el que estuvo arriba de mi cabeza, que a mí no.*”

Una vez que Jorge Lillo logró desatarse se dirigió al cuarto de su padre donde advirtió que habían realizado lo mismo con él y su esposa María Garro, a quienes





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

ayudó a sacarse las ataduras. Luego se puso las zapatillas y salió a correr por la cuadra a pedir ayuda, lo que no sirvió de nada, ya que estaba oscuro. Que no pudo ver a ninguno de los secuestradores de su hermana, ya que había permanecido con los ojos vendados.

Posteriormente, llamaron a la Policía, quienes arribaron pasada la media hora. Al respecto, supuso que era la seccional de la Comisaría sexta por ser la más cercana, sin poder asegurarlo.

La familia también advirtió que se habían llevado algunas pertenencias del hogar, tales como un teléfono, documentos y dinero que María Cristina ahorra y guardaba en un cajón de su dormitorio. Al respecto el propio Jorge recordó que *“todo quedó desordenado... los dormitorios estaban revueltos... se llevaron teléfonos, los documentos personales y seguro que del cajón de mi hermana se llevaron la plata que ella guardaba...”*.

Contó que pasada media hora del llamado, *“llegaron los policías, miraron, preguntaron algunas cosas y como vinieron se fueron...”*. Si bien no pudo recordar con exactitud en qué comisaría se radicó la denuncia, de las constancias obrantes a fs. 2212/2220 de los autos 14000007 (ex 023-F) surge que fue hecha ante la Comisaría Sexta de Capital. En efecto, a fs. 2219 de expediente indicado, obra copia de una nota de Policía de Mendoza, dirigida al Juez del Juzgado Federal de Mendoza, emitida en el marco de la Actuación Sumarial N° 205, de fecha 17 de junio de 1976, en la que se deja constancia de lo actuado.

Entre otras cosas se expone lo que denunció el padre de Cristina, en los siguientes términos: *“a fs. 1 denuncia el ciudadano Jorge Enrique Lillo, que siendo la 0.15 hs., se encontraba durmiendo en compañía de su esposa, oportunidad en que escuchó que tocaba el timbre, motivo por el cual se levantó y se dirigió a la puerta, notando que su hijo en esos momentos abría la puerta, ingresando al interior cinco hombres jóvenes, los cuales portaban armas de fuego, siendo tomados por estos, amordazados, dejándolos tirados sobre una cama, para dirigirse al dormitorio de su hija María Cristina Lillo, a la que se llevaron consigo, al parecer en un automóvil de características que ignora...”*.

Como se ve, el relato que el padre de Cristina hizo sobre las circunstancias de modo tiempo y lugar en que tuvieron lugar los hechos, es coincidente con el que brindó ante este tribunal su hijo, hermano de la víctima, Jorge Lillo Montenegro.

Más aún, a renglón seguido del fragmento transcrito aportó más datos coincidentes con lo expuesto por Jorge Lillo en este debate, vinculados al modo en que se ejerció violencia sobre los ocupantes del inmueble y a la sustracción de bienes muebles, tales como el teléfono del hogar. En efecto, continuando con la lectura de la pieza se



destaca: “Que posteriormente se logró liberar, solicitando a un vecino el teléfono, por cuanto los autores se llevaron el de la casa, dando cuenta del hecho a la Policía. Practicada inspección ocular en el lugar del hecho, no se observa ningún rastro o huellas de interés para los actuantes, notándose solamente que una sábana de la cama se encuentra cortada en tiras, con las cuales sujetaron a la familia”.

En la mencionada nota, se deja constancia además, que a fs. 5 de las actuaciones sumariales glosa la declaración de Rosa Garro de Lillo, en donde ésta corrobora los hechos denunciados por su esposo. Luego se concluye: “A través de los elementos de juicio incorporados al presente expediente, esta Instrucción estima que CINCO HOMBRES, resultarían responsables del Delito de PRIVACIÓN ILEGÍTIMA DE LA LIBERTAD, en perjuicio de la ciudadana MARÍA CRISTINA LILLO, al haberla privado ilegalmente de la libertad personal, mediante violencia y amenaza con armas de fuego, sin que halla (sic) sido liberada hasta la fecha, motivo por el cual se solicitó por intermedio de la Orden del Día, la individualización y Captura de los autores, los que de ser habidos, serán puestos a disposición de ese tribunal...”.

En sentido concordante con lo expuesto en la nota de referencia, a fs. 2217 de los autos 14000007 glosa copia del libro de novedades de la seccional policial indicada, de donde surge: “Que siendo las 02.35 hs, regresaron el Sub Ayte. Ángel Garay y agte. Miguel Quinteros dando cuenta de que: Constituidos en el domicilio de Calle M. de Rosas N° 3395, establecieron que de allí cinco hombres armados con armas de fuego redujeron a los padres y un hermano de la Ciudadana María Cristina Lillo Garro (sic), arg. Hija de Jorge Enrique Lillo y de María Rosa (sic), nacida en Mza. El 4-12-1951, soltera, alfabeta, estudiante de medicina, los que previa maniatar y amordazar a los progenitores y el hermano de nombre... (sic) se llevaron a la ciudadana antes nombrada consigo. Asimismo desenchufaron el aparato telefónico y también lo llevaron. Luego sintieron que los individuos se dieron la retirada al parecer en un auto móvil, ignoran otras circunstancias... Se labran actuaciones sumariales...”.

Otro testigo que también hizo referencia al operativo en el que resultó secuestrada María Cristina Lillo fue Carlos Ernesto Espeche Vega que contó que a pocos minutos antes que se llevara a cabo el operativo en la vivienda de María Cristina, se realizó otro en la suya con similares características y con el mismo resultado: se llevaron a su madre Mercedes Vega. Al respecto, refirió: “...respecto a su madre no se sabe el destino a donde fue llevada, ni el lugar, pero si se sabe que, media hora después de su secuestro, se llevó a cabo un operativo similar en la sexta sección, en calle Martínez de Rosas, donde secuestraron a María Cristina Lillo, compañera de la Facultad de medicina, con quien su madre había generado una gran amistad” (audiencia del 17 de julio de 2020 – acta 29).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Es dable destacar que ha quedado acreditado entonces, respecto a las mujeres secuestradas casi simultáneamente que, ambas se dedicaban a la medicina (una recibida y la otra como estudiante avanzada), eran amigas y coincidían en su militancia social, haciendo un aporte a través de las ciencias médicas. Al respecto el hijo de Mercedes, expresó que: *“...esa búsqueda sigue aún hoy, ya que no ha podido determinar nada sobre el paradero de su madre ni de su compañera María Cristina Lillo, ambas médicas... en algún momento, se refirieron al operativo en el que resultó secuestrada su madre, como “el operativo de las médicas”, ya que dos médicas con el mismo ámbito de militancia (como el barrio, la universidad y el partido), habían sido secuestradas el mismo día”.*

Por último es dable recordar que Rosa Gallo, mujer del padre de María Cristina, en su declaración ante el juez, luego de corroborar las circunstancias en que tuvo lugar el secuestro, manifestó: *“...recorrimos muchos lugares tratando de saber algo de ella y nos dijeron que la habíamos sacado barata y que dejáramos de joder”*, aclarando que esto se lo dijeron en la SIDE en Mendoza (fs. 2172 de los Autos 1400007/2004 y Ac.). Lo dicho por ella tiene cierta relevancia si se considera que, de conformidad con las constancias de fs. 2424 autos 14000007, ella *“prestó servicios en la Policía de Mendoza, hasta el 01 de julio del año 1974, fecha en que efectuó su Retiro Voluntario con Derecho de Haber...”*.₂

61 y 62. Rafael Olivera y Nora Rodríguez Jurado

Ambos fueron secuestrados en las inmediaciones de su hogar, el lunes 12 de abril de 1976, aunque en diferentes momentos.

Rafael Olivera y Nora Rodríguez Jurado eran oriundos de Buenos Aires y se habían conocido mientras cursaban los estudios de la carrera de sociología. Eran católicos que simpatizaban con la teología de la liberación.

Nora pertenecía al movimiento “Evita”, que se reunía en el Barrio San Martín de Mendoza, donde llevaba a cabo un plan de alfabetización y trabajaba con el Padre Llorens, junto a su marido.

Al instalarse en la provincia de Mendoza, pasaron a vivir en la clandestinidad en una casa ubicada en calle España 4217 de Villa Nueva, Guaymallén, junto a sus cuatro hijas mujeres: Ximena, Rosario, Soledad y Guadalupe.

Desde el día de su secuestro, no se supo nada más de ellos. Al día siguiente, un grupo de personas vestidas de civil arribaron al domicilio de la familia en diferentes rodados, entre los que había un camión sin identificaciones y se llevaron las



pertenencias del matrimonio.

Las niñas quedaron al cuidado del cuñado y amigo de Rafael, Ricardo Alfredo Puente, quien junto con su mujer -hermana de aquél- las criaron, adoptándolas legalmente.

Los hechos anteriormente narrados surgen acreditados por la valoración de la prueba debidamente incorporada al debate, a la luz de la sana crítica racional, conformada principalmente por las constancias de los autos 14000007/2004 correspondientes a los ex autos 037-F, los legajos de la CONADEP n° 5285 y 5286 (cuyas copias digitales obran reservadas en secretaría), y por las declaraciones testimoniales de María Cándida Crayón, Nélica Maranzana, Jorge Luis Justo Mañanes Cantú, Yolanda Cacciamani de Ontivero, María Soledad Puente Olivera, María del Rosario Puente Olivera, Ximena Olivera Rodríguez y del señor Ricardo Alfredo Puente, entre otras.

Efectivamente, de los legajos de la CONADEP n° 5285 y 5286 formados por presentación de María Monserrat Olivera, hermana de Rafael y esposa de Ricardo Puente, como asimismo de la declaración ante el Tribunal de este último y de sus hijas adoptivas, surge que Rafael Olivera y Nora Rodríguez Jurado eran oriundos de Buenos Aires, donde el primero nació el 16 de abril de 1944 y la segunda el 10 de junio de 1947. Que se conocieron cuando estudiaban Sociología en la Universidad Católica Argentina y se casaron en el mes de octubre de 1969.

El matrimonio mantenía una relación de profunda amistad con Ricardo Puente y su mujer María Olivera, hermana de Rafael. Al declarar en la audiencia del 21 de agosto de 2020, Ricardo Alfredo Puente expuso: “...yo era cuñado de Rafael Olivera, a quien conocí desde antes de que se casara. Éramos muy amigos, a tal punto que, antes de que ellos iniciaran su viaje por Europa, después de casarse, Nora y Rafael fueron nombrados padrinos de mi tercer hija. Teníamos una fuerte relación...” (acta n° 32).

Luego de su casamiento, las víctimas en trato consiguieron una beca y viajaron a Alemania para perfeccionarse sus estudios, donde nació la mayor de sus hijas, Ximena. Estando en el exterior, comenzaron a tener contacto con ideologías socialistas, a las que adhirieron. Sobre ello recordó Puente: “Nora y Rafael se conocieron en la Universidad Católica mientras cursaban Sociología, se casaron en octubre de 1969 y se fueron a Bielefeld, Alemania, con una beca de estudios. Estuvieron en Europa dos años y allí nacieron sus primeras hijas: Ximena y Soledad...”. Luego recordó una carta que Rafael le envió desde Alemania, cuando estaba por nacer su primera hija Ximena, en la que le ofrecía ser padrino de la niña, indicándole, para el caso de que les pasara algo, cómo les gustaría que la pequeña fuera criada (v. acta 32).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Sobre esa misma misiva agregó que Rafael hacía allí “...un juicio muy fuerte sobre la sociedad después de viajar por Europa del Este, donde había visto a las mujeres haciendo trabajos de barrendero, cuidador de plaza, hablando de la igualdad de las personas...” (ver acta n° 32).

Una vez finalizados sus estudios en Europa, Nora y Rafael regresaron a la Argentina. Primero se instalaron en Buenos Aires, luego en la provincia de San Juan y, finalmente, en Mendoza, donde se mantuvieron en la clandestinidad hasta su secuestro. Al respecto, Ricardo Puente relató: “...la pareja regresó a Buenos Aires en 1971 para doctorarse y se instaló en la calle Viamonte. A lo largo de ese año, no nos vimos mucho... Nora y Rafael no estaban trabajando, por lo que no sé cómo hacían para pagar el alquiler, si recibían alguna ayuda de alguien, o no. En 1973 se trasladaron a San Juan para dar clases en la universidad y ese año nació Rosario, la tercer hija del matrimonio...”. Recordó que, por aquél entonces, se comentaba que la familia Olivera “vivía muy austeramente...”.

Continuó su relato manifestando que entre 1975 y 1976 Nora y Rafael viajaron muy pocas veces a Buenos Aires, viendo por última vez a Nora en marzo de 1976. Luego añadió: “...cuando la pareja se trasladó de San Juan a Mendoza, se cortó toda comunicación con la familia. Nosotros decíamos que estaban en la clandestinidad. Por ello no conocíamos su nuevo domicilio...”. Supuso que Guadalupe debió haber nacido en Mendoza (v. audiencia del 21 de agosto de 2020).

Tanto Nora como Rafael eran católicos practicantes. Mientras residieron en San Juan, asistían a la Parroquia Nuestra señora. de Guadalupe, donde la doctrina de la Teología de la liberación estaba presente. Luego, cuando ya estaban instalados en la provincia de Mendoza, donde habían pasado a la clandestinidad, concurrían a otra parroquia, cercana al domicilio donde vivían. A su vez, Rafael mantenía contacto con la iglesia de los Hermanos Jesuitas, del centro mendocino. A través de ella se comunicaba por cartas con sus familiares y amigos.

Nora Rodríguez pertenecía al movimiento Evita, que se reunía en el Barrio San Martín, donde participaba en el desarrollo de un plan de alfabetización y trabajaba con el Padre Llorens junto a su marido.

Las convicciones religiosas y sociales del matrimonio estaban muy entrelazadas. Una de las hijas del matrimonio, Soledad Puente Olivera, en la audiencia del 28 de agosto de 2020, contó, en relación con esto, que: “cuando estábamos todos en San Juan, mi madre daba alfabetización en la parroquia Nuestra Señora de Guadalupe y participaba de la organización Evita...”.



Luego hizo referencia a un episodio que tuvo lugar muchos años después de la desaparición de las víctimas, expresando que “...cuando fui a Mendoza, como sabía que Rafael y Nora tenían relación con los Jesuitas, me acerqué a la iglesia del centro de la ciudad, la que tiene ladrillo a la vista. Tenía un nombre, José Luis Moyano. Pude dar con el hombre que era mayor y estaba enfermo. Me contó que mi papá iba ahí y que él era el nexo entre Rafael y sus familiares, sobre todo sus padres. Las cartas llegaban a través suyo o de la iglesia...” (v. acta de debate n° 33).

Por su parte, Ricardo Puente recordó que “...Nora y Rafael eran personas de gran fe, vivían esa fe...”, y completó ejemplificando “...mis hijas (adoptivas) querían rezar antes de comer todos los días...”.

También sobre este tema se manifestó otro testigo, Jorge Luis Justo Mañanes Cantú, quien a la época de los hechos vivía en las inmediaciones de la casa de la familia Olivera. En efecto, al prestar declaración testimonial contó que si bien a los Olivera sólo los conocía de vista, solía verlos en la iglesia escuchando la misa. Así, a fs. 518 de los autos 037-F, se lee: “nunca tuve trato, los conocía de vista, no conocía las actividades de ellos, lo que recuerdo es que daba gusto ver a esa familia, siempre él llevaba las dos niñas y la esposa las otras dos... los veíamos comprar en el Barrio e ir a misa a la Sagrada Familia”.

En idéntico sentido se expresó la dueña de un almacén del vecindario. En efecto, Yolanda Cacciamani de Ontivero, relató: “vivían a la vuelta de mi negocio, y venían a comprar leña, pan y también los veía en la Iglesia...”.

A su vez, más adelante en su deposición Ricardo Puente opinó: “...su deseo era amalgamar ideas comunistas con su fe católica. Esa amalgama justificaba la violencia como un hecho natural, en lo que podía llamarse en el comunismo, la lucha de clases. Fueron a Alemania a una universidad que tenía fama de “muy comunista” a estudiar cómo ligar la fe con la doctrina marxista. Ese era el contexto ideológico que le permitía a él pensar que se podía ejercer la violencia para alcanzar el poder...” (v. acta 32).

Luego explicó, en relación al padre de Rafael, que era un militar retirado, que: “...las ideas de Rafael eran fuertemente contrarias a las de su padre, pero que su padre sabía de sus ideas y de que vivían en la clandestinidad...”.

Sobre la actividad social y política de Nora y Rafael en Mendoza refirió que no le conoció actividad económica o empleo, pero lo que sí se enteró fue “...que trabajaban socialmente en el barrio San Martín con un grupo de gente vinculada a un sacerdote que se llamaba Llorens...”.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Por su parte, Soledad Puente sostuvo que, si bien tenían poca información sobre las actividades del matrimonio en Mendoza, se habían enterado que trabajaban en alfabetización de adultos.

Como puede verse, ha quedado plenamente acreditado que Rafael y Nora eran católicos practicantes con gran afinidad por las ideas socialistas y a la teoría de la liberación, estaban vinculados a los Jesuitas, estudiaron sociología, se perfeccionaron en Europa en universidades vinculadas con estas corrientes, trabajaban en la universidad y prestaban colaboración con el Padre Llorens en las tareas que éste realizaba en el Barrio San Martín de Mendoza, específicamente en lo vinculado a un plan de alfabetización de adultos.

Asimismo, se acreditó que durante su estadía en Mendoza la familia pasó a vivir en clandestinidad, lo que es un contundente indicio de las persecuciones a las que habrían estado sometidos, como así también del compromiso de vida que el matrimonio tenía con sus ideales. En relación a esto último, valórese que ni la hermana de Rafael, ni su cuñado y amigo Alfredo Puente, padrino de su hija mayor, conocían el domicilio donde residían en esta provincia. Más aún, en forma expresa el testigo expuso que “...*cuando la pareja se trasladó de San Juan a Mendoza, se cortó toda comunicación con la familia. Nosotros decíamos que estaban en la clandestinidad. Por ello no conocíamos su nuevo domicilio...*”. También contó Ricardo que “...*las ideas de Rafael eran fuertemente contrarias a las de su padre, pero que esté sabía de sus ideas y de que (Rafael y Nora) vivían en la clandestinidad...*” (v. audiencia del 21 de agosto de 2020).

También en relación con esto, es útil poner de resalto que en la declaración obrante a fs. 77/78 de los autos 037-F -a la que se harán mayores referencias luego-, la maestra Crayón contó que el día que fue en búsqueda de la casa de los Olivera, advirtió que el domicilio registrado por el matrimonio en el Jardín de Infantes era falso.

Analicemos ahora la prueba de la que surgen las circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre cada uno de los secuestros, como así también del robo de las pertenencias de la familia.

Previamente a ello es importante destacar que, en la audiencia del 21 de agosto de 2020, luego de contar su participación directa en los hechos posteriores al secuestro, es decir, relativos a la búsqueda en Mendoza de las niñas y su traslado hasta Buenos Aires, Ricardo Puente aclaró que la historia acerca de lo que había pasado con Rafael y Nora, era en base a construcciones que él pudo ir haciendo de los relatos de la mayor de las nenas, Ximena, presente al momento del secuestro de su madre, como así también de otros datos que fueron conociendo con posterioridad las cuatro hijas de la



pareja, en sus diferentes visitas a Mendoza.

Sin embargo, como se verá, el relato brindado por el testigo se correlaciona en gran parte con la restante prueba incorporada a la causa, sea a través de la instrumental o de los testimonios de quienes percibieron con sus sentidos hechos vinculados en forma directa con el secuestro de cada una de las víctimas y con el robo de sus pertenencias.

El domingo 11 de julio de 1976 la familia había festejado, en su domicilio, junto a familiares y amigos, el cumpleaños número tres de una de las hijas del matrimonio, María del Rosario, que era al día siguiente. Al respecto, en su declaración ante el Tribunal, Ricardo Puente contó que Rafael estuvo presente en ese festejo, realizado el día anterior al cumpleaños de su hija adoptiva.

El lunes por la mañana, Nora preparó una torta para llevar al jardín de infantes del Gimnasio Municipal n° 3, donde asistían las niñas y allí se dirigió junto a sus tres hijas mayores: Ximera, Rosario y Soledad. La menor de ellas, Guadalupe, una beba que aún no cumplía un año de vida, quedó durmiendo en la casa.

Cando llegaron al jardín de infantes, la mayor de las niñas -Ximena- no quiso quedarse allí porque le dolía la panza. Por ello, Nora regresó junto a ella hasta la casa. Una vez en allí, Nora y Ximena salieron para hacer una llamada a través de un teléfono público.

En ese momento, madre e hija fueron interceptadas por un grupo de personas que, con cierta violencia y habiéndole cubierto a Nora el rostro con su bufanda, las introdujeron en un vehículo automotor y las trasladaron hasta un edificio ubicado en zona céntrica de Mendoza que, según recordaba Ximena, tenía numerosas ventanas. Luego separaron a la madre de la hija, dejando a esta última en un determinado sector del inmueble, jugando durante algunos momentos con una máquina de escribir y con unas fibras de pintar. A Nora nunca más se la volvió a ver.

Posteriormente, los secuestradores regresaron con Ximena a la casa de sus padres, donde aún se encontraba Guadalupe, la hija menor del matrimonio. Allí pasaron la noche junto a esos desconocidos. Al día siguiente, ambas niñas fueron dejadas en el jardín por una persona que no se identificó, donde se reencontraron con sus otras dos hermanas. Éstas, al no ser retiradas el día anterior, habían quedado bajo el cuidado de una maestra que se las llevó a su casa, la señora Crayón.

Así en la declaración de la propia Ximena rendida ante el Juzgado Federal n° 1 de Mendoza, en agosto de 2006, la testigo expuso que: *“yo salía de mi casa con mi madre, fuimos a hablar por teléfono a lo que yo recuerdo como un bar, pero puede haber*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

cambiado en la actualidad... En ese momento nos agarran unos hombres, le tapan los ojos y la tiran en el piso de un auto al que nos metieron y de ahí nos llevan a un lugar que era como una oficina, ahí me hicieron dibujar para entretenerme, escribir y jugar con una máquina de escribir....había quedado mi hermana más chica en la casa. Después vuelvo yo sola con éstas personas a mi casa donde estaba mi hermana que era una beba y ahí nos quedamos una noche con ellos...” dijo en referencia a los secuestradores.

Luego añadió: “[d]espués según me cuentan porque esto no lo recuerdo, es que nos llevan a mi hermana y a mí al jardín y ahí nos dejan... Esto es todo lo que yo recuerdo y sé, porque después todo lo otro es lo que fuimos averiguando por relatos de otras personas...” (ver fs. 231 y vta.).

Por su parte, en la audiencia del 21 de agosto de 2020 el señor Puente contó ante el Tribunal que “...el lunes 12 de julio, que era el cumpleaños de María del Rosario, la primer hija de la pareja y mi cuarta hija, Nora llevó a sus tres hijas mayores al jardín de infantes, donde estaban anotadas con sus nombres verdaderos. Ximena no quiso quedarse porque le dolía la panza y regresó con su mamá a la casa. Cuando bajaron a hablar por teléfono, se les acercaron hombres y las subieron a un auto. A Nora le envolvieron la cabeza con su bufanda. Nora les advirtió que su hija menor estaba sola en la vivienda, pero le dijeron que no se preocupara, que ya había gente allí...”.

Continuó relatando que “[c]uando llegan a un lugar, la niña le preguntó a su madre dónde estaban, a lo que le respondió, “en el centro” (en referencia a un lugar céntrico). Ingresaron a un edificio, las separaron y dejaron a la niña jugando con una máquina de escribir. En algún momento de ese día regresaron con Ximena a la casa, lugar donde todavía estaba su hermana menor. Había personas comiendo pizza y pasaron allí la noche. El martes por la mañana entregan a Ximena y a la beba a la portera del jardín, o a la persona que estaba allí...” (ver acta n° 32).

En sentido coincidente se expresó la maestra del Jardín de Infantes al declarar ante el Juzgado de Instrucción Militar el 19 de noviembre de 1986. En aquella declaración de María Cándida Crayón de Pedrini, puede leerse: “una de las nenas, XIMENA había expresado que por no haber ido un día a la escuela acompañó a su mamá hasta el Supermercado y al salir de éste ya cerca de su domicilio fueron abordadas por unos hombres que las tomaron envolviéndole a su madre una bufanda en el rostro y trasportándola en un automóvil, para luego separarlas en distintos lugares... que esos hombres le dieron unos lápices fibras y leche chocolatada para entretenerse y que le dijeron que su mamá viajaba a Buenos Aires y que luego volvería...” (v. fs 77/78 de los autos 037-F).



Luego, en relación a lo que ella pudo conocer de modo directo, Crayón contó: *“que a dos de las nenas (ROSARIO y SOLEDAD) que concurrían al Jardín de infantes un día no las fueron a buscar y ante esto fueron llevadas por personal del Jardín al domicilio que figuraba en dicho establecimiento, resultando ser falso, motivo por el cual tuvieron que ser traídas las nenas de vuelta al Jardín de Infantes. Que alrededor de las dieciocho (1800) horas de ese día la deponente toma conocimiento del problema que se está viniendo y concurre de inmediato al establecimiento haciéndose cargo a partir de ese momento y con todos los recaudos del caso de las dos (2) nenas mencionadas...”*.

Recordó también que *“en una oportunidad, la mamá de las nenas le había dicho que posiblemente tendría que viajar a Buenos Aires, mejor dicho fuera de la Provincia para realizar unos trámites, y que en ese caso si le podía tener a las nenas mientras durara su ausencia...”* aclarando que ella pensaba que se trataba de ese supuesto.

Añadió que, al día siguiente *“...la señora Encargada del establecimiento entró con las otras dos (2) nenas de nombres XIMENA y GUADALUPE de cinco (5) y casi un (1) año respectivamente...”* y recordó que la encargada había manifestado que *“un hombre le había pedido que le tuviese a las niñas por un momento hasta que estacionara su automóvil, dándose a la fuga y por supuesto, no volviendo más...”*.

A fs. 262, consta que, al declarar ante el Juzgado Federal, Crayón no sólo ratificó lo que había declarado ante el JIM al respecto, sino que fue más detallista. Expresó que la persona que recibió a las niñas era una mujer mayor, que se desempeñaba como casera del establecimiento y recordó: *“Entró muy asustada al hall donde estábamos reunidas tratando justamente el tema de las dos nenas alumnas mías y que hasta ese momento no teníamos noticias de sus padres. Esta señora se acerca y me dice ‘mire señorita lo que me pasó’, que un señor se había bajado de un auto con las dos nenas, solicitándole que se las tuviera mientras él estacionaba y que se había ido en vez de estacionar el auto... Las dos nenas estaban muertas de frío y la chiquita estaba muy resfriada y la mayor muy asustada...”*.

Como se dijo, Rafael estuvo presente el día domingo, en el adelantado festejo de cumpleaños de su hija Rosario que, en su casa, hicieron junto a familiares y a amigos.

Al día siguiente, lunes 12 de julio de 1976, pasado el mediodía, cuando Rafael regresaba a su casa en bicicleta, fue interceptado por un hombre vestido de civil que, luego de correrlo, comenzó a efectuarle disparos con un arma de fuego, logrando abatirlo. Una vez en el suelo fue golpeado por su victimario con “la culata” del arma y subido a un vehículo con rumbo incierto. Nunca más se supo nada sobre él ni su paradero.





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

En relación a ello, a fs. 257 y vta. de los autos 037-F, glosa la declaración de Nélida Blanca Maranzana, vecina de la familia y testigo presencial del hecho, donde relata lo que pudo ver.

Al respecto, luego de aclarar que ella vivía en una esquina y que, en la siguiente, cruzando la calle *“vivía un matrimonio joven que tenía cuatro niñas...”* a quienes los ubicaba físicamente, contó *“...un día yo estaba paseando a mi nieto por el sol, porque la vereda de ellos recibía mucho sol, eran como las dos y media de la tarde y veo que el hombre sale de la casa en bicicleta, recuerdo que era rubio y tenía bigote... después veo que lo corre un sujeto vestido de Civil que según dijeron por el barrio era un policía de investigaciones que ya debe haber muerto porque era un hombre mayor, este supuesto policía lo corre efectuando disparos y yo por eso tomo a mi nieto y salí corriendo a mi casa y luego me contaron que a la vuelta, lo agarró y le dio un culatazo, esto me lo contó una señora que ya falleció...”*.

Luego añadió: *“Al hombre que salió en bicicleta inmediatamente lo reconocí como el padre de esas cuatro nenas que yo había visto jugar, incluso la noche anterior había estado festejando el cumpleaños de una de las nenas porque estaban en la calle jugando con globos y habían invitado a muchas nenas del barrio que ya no están más...”* (v. fs. 257/vta.).

En sentido coincidente, Ximena contó que *“después nos hemos enterado que una vecina... domiciliada en calle España 4258 de Villa Nueva, vio el hecho cuando detenían a mi padre que iba en bicicleta y alguien lo agarró, le pegó un culatazo, él cae desmayado y lo suben a un auto y se lo llevan...”* (v. fs. 232/vta. de los autos 037-F).

Lo referido por Ximena, fue también narrado por María Soledad Puente Olivera ante este Tribunal. Así, en la audiencia del 28 de agosto de 2020, declaró que en el año 2006 se presentó en un Juzgado de Mendoza, donde le entregaron copia de unos expedientes del año 1976. Recordó que allí figuraba una dirección, España 7217 de Guaymallén, por lo que fue hasta el lugar.

Al llegar allí, vio la vereda donde se reconoció años atrás jugando con sus hermanas. Luego *“toqué el timbre de una vecina y le mostré una foto familiar. La mujer me dijo que se acordaba mucho de nosotros, ya que le llamaba la atención nuestra vida familiar. Me contó lo sucedido el día del cumpleaños de una de mis hermanas. Esa tarde, Rafael Olivera salió en bicicleta. En la esquina lo esperaba un señor que había estado vigilando la casa. Al acercarse, le disparó varias veces. Rafael llegó a doblar y la mujer pudo ver que lo subían a un auto porque era un descampado”*.

Luego Soledad agregó: *“también me contó que al día siguiente se*



llevaron a mi mamá, Nora, con Ximena y Guadalupe, que era una bebé...”. Más allá de que no surge de ninguna prueba que al día siguiente su madre haya estado en la casa familiar (pues la secuestraron en forma previa al secuestro de Rafael), sí se ha corroborado que se encontraban allí Ximena y Guadalupe, y que fueron “llevadas” desde la casa familiar hasta el Jardín donde se encontrarían con las hermanas.

Por su parte, y en forma coincidente, Ricardo Puente contó que había podido escuchar en relación a Rafael, que *“había sido herido cuando regresaba en bicicleta”*.

Cabe aquí señalar que, tanto en los testimonios de los vecinos José Luis Justo Mañanes (v. fs. 518) y Yolanda Cacciani (v. fs. 540), como en el de la maestra de jardín Crayón, se hace referencia a que, el día del secuestro de Rafael, se comentaba que había habido un tiroteo en el domicilio familiar.

Al respecto, la señora Cándida Elena Crayón declaró que encontrándose las cuatro niñas en el Jardín sin noticias de sus padres, sin poder entender como era que podían haberlas dejado así *“...decidí ir con la mayor al domicilio porque me dijo que sabía dónde quedaba... y en ese momento había llegado el Intendente a la escuela o alguien de la Municipalidad y ahí fue dónde me dijeron que no fuéramos porque había habido un tiroteo....”* (fs. 262 de los autos 037-F).

Como se ha expuesto, el día martes 13 de julio de 1976, luego de que Ximena y Guadalupe -que habían pasado la noche en el hogar familiar junto a personas desconocidas- fueran dejadas de modo intempestivo y anónimo en el Jardín de Infantes Municipal n°3, donde se encontraban sus otras dos hermanas, un grupo de personas arribó al domicilio de la familia Olivera Rodríguez en diferentes vehículos civiles, entre los que se encontraba un camión sin identificaciones particulares, ingresaron y se apoderaron ilegítimamente de sus pertenencias.

Esto fue relatado en un principio por Ximena, en su declaración ante el Juzgado de instrucción, el 3 de agosto de 2006. Allí expuso que una vecina *“vio cuando fueron con un camión y se llevaron las cosas de la casa, esto fue al día siguiente a la noche...”* aclaró.

Concordantemente la señora Maranzana, vecina de los Olivera, declaró que *“[a]l otro día [de lo sucedido con Rafael Olivera] en la tarde, vino un camión y cargaron todos los muebles” [...]* *“eran autos civiles y el camión tampoco estaba identificado, por lo menos desde mi casa no veía ningún tipo de identificación...”* (v. fs. 257 vta. de los autos 037-F).

Durante el debate, en la audiencia del 28 de agosto de 2020, María





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Soledad Puente Olivera también refirió que una vecina le contó que, al día siguiente de los secuestros “...llegó un camión grande de mudanza con gente que llevaba boinas azules y retiraron las cosas...”.

Como ya se mencionó, Rosario y Soledad, las niñas que sí se habían quedado en la mañana del 12 de julio de 1976 en el Jardín de Infantes, no fueron retiradas, nadie fue a buscarlas. Ante esta circunstancia, fueron acompañadas hasta el domicilio que habían denunciado sus padres al inscribirlas pero el mismo resultó ser falso (v. declaración ante el JIM de la maestra María Cándida Crayón, obrante a fs. 77 vta. de los autos 037-F).

A la mañana siguiente, un hombre llegó con Ximena y Guadalupe al Jardín, le dijo a la encargada del mismo que tuviera a las niñas mientras él estacionaba, pero nunca regresó (v. testimonial ante el Juzgado Federal a fs. 262 de los autos 037-F).

Las docentes fueron a la Comisaría a radicar la denuncia y, finalmente, la menor de las niñas, Guadalupe, quedó al cuidado de la Sra. Elsa Elena Tolsi de Molina, esposa del Intendente de Mendoza, Coronel Héctor Guillermo Molina; Ximena, quedó bajo el Cuidado de la Directora del Jardín de Infantes del Gimnasio Municipal N° 3, la Sra. Marta Miriam Sicoli; Rosario y Soledad, quedaron a cargo de la Maestra Crayón (v. declaraciones de Elsa Tolsi de Molina -fs. 43/vta.-, de Marta Miriam Sicoli -fs. 70/71-, de María Cándida Crayón -fs. 77/78 y 262/vta.-).

Unos días después vinieron sus abuelos y familiares y se llevaron a las niñas a vivir con ellos a Buenos Aires. Durante un tiempo estuvieron bajo el cuidado de su abuela materna, quedando luego en custodia de María Monserrat Olivera, hermana de Rafael, y su marido, el señor Ricardo Alfredo Puente. Algunos años después serían adoptadas por el matrimonio (v. declaraciones de Alfredo Puente y legajos CONADEP n°5285 y 5286, donde consta la sentencia por la que se declara la adopción simple).

Pese a las averiguaciones realizadas por el Padre de Rafael Olivera, médico militar, no pudieron saber nada sobre el paradero del matrimonio.

Al respecto expuso Ricardo Puente “...que el día jueves “[tres días después de los hechos], por la tarde, la madre de Nora, Ercilia, recibió una llamada desde el extranjero en la que le avisaban que sus nietas estaban solas en Mendoza y que debían ir a buscarlas porque sus padres habían sido tomados prisioneros. La mujer era viuda, estaba muy asustada y sugirió que habláramos con el padre de Rafael. Después de llamar a un número con característica de Miami y recibir la misma información, decidieron viajar a Mendoza. Ese viernes, Olivera, su mujer y la madre de Nora volaron a Mendoza... cuando llegaron a Mendoza, los recibió un médico militar, que le dijo: General, yo sé a qué viene. Viene a buscar a sus nietas, estaban inscriptas con su nombre y su apellido...”.



Luego agregó que, al llegar el a Mendoza, supo que su suegro, padre de Rafael, “*se había entrevistado con la máxima autoridad militar apenas había llegado a la provincia, quién negó saber algo en relación a Nora y Rafael. Que lo único que le dijeron había sido que había una orden de captura contra aquellos con la misma fecha de la desaparición. Supo también que el señor Olivera había pedido visitar la casa donde vivía su hijo pero se lo prohibieron porque estaba intervenida. Que les entregaron una bolsa transparente con, mayormente, ropa interior de las chicas, las libretas de vacunación y sus documentos...*”.

Finalmente contó que las niñas “*...permanecieron donde las había ubicado el juez. Nos reencontramos con ellas en el aeropuerto [de Mendoza], a donde llegaron en diferentes vehículos. Ese fue el primer contacto con mis sobrinas, ahora mis hijas... hasta ese momento, ellas no me conocían...*” (v. declaración ante el Tribunal, en la audiencia del 21 de agosto de 2020).

63. Zulma Pura Zingaretti.

Tenía 27 años de edad y participaba de la labor social que el Padre José María Llorens realizaba en el Barrio San Martín de Mendoza. Al tiempo en que tuvo lugar el Operativo Independencia en Tucumán, Zulma viajó a esa provincia para encontrarse con una persona con la que mantenía alguna relación amorosa.

Fue secuestrada en la madrugada del 22 de agosto de 1976 desde el domicilio de Villa Hipódromo de Godoy Cruz donde vivía junto a su madre, por un grupo de cuatro personas vestidas de civil y fuertemente armadas, que ingresaron en forma violenta.

Junto a Zulma, los captores se llevaron de la casa un expediente sobre la sucesión de su padre, un reloj pulsera de metal, un reloj despertador y un teléfono, entre otros objetos.

Pese a las numerosas diligencias policiales y judiciales realizadas por su madre, jamás se supo más nada sobre el destino y suerte de Zulma.

Los hechos relatados, surgen como plenamente acreditados de la valoración de la prueba incorporada al debate, a la luz de la sana crítica racional.

En efecto, del legajo CONADEP n° 2174 (aportado digitalmente a la causa y reservado por Secretaría), como así también de los testimonios brindados por su madre (fs. 927 y 1019 de los Autos 1400007/2004) y su hermano en diferentes presentaciones (fs. 1017 y 1195 de los Autos 1400007/2004), surge que la víctima nació en





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Mendoza el 22 de julio de 1949 y que, a la época de los hechos traídos a conocimiento y decisión de este Tribunal, tenía 27 años de edad, vivía junto a su madre en la calle Santiago del Estero N° 1616, Villa Hipódromo, Godoy Cruz, era protestante y participaba de labores sociales que se desarrollaban en el Barrio San Martín de Mendoza, bajo la dirección del sacerdote José María Llorens.

Así, en la declaración testimonial rendida en este debate, el hermano de la víctima, el señor Humberto Emilio Zingaretti, contó que en aquella época él ya no vivía con Zulma, ni con su madre, porque estaba casado. Luego de contar que Zulma tenía ciertas perturbaciones mentales por las que estaba bajo tratamientos médicos, psicológicos y psiquiátricos, la describió como una persona *“muy versátil en su comportamiento y personalidad ya que tenía períodos de frivolidad y de allí pasaba a dedicarse a la responsabilidad social”*. Expresó que, si bien él no compartía mucho tiempo con Zulma, *“supe que trabajó junto al padre Llorens...”*.

Sobre su actividades recordó: *“...mi hermana no tuvo actividad ni organización política de la que fuera parte, por ello nunca se escondió ni se fugó y por el contrario siempre vivió con su madre como lo hizo habitualmente...”* y añadió que *“...la única hipótesis que tiene toda la familia al día de hoy, es que un desgraciado romance la llevó a su desaparición...”*. En relación a ello, luego aclaró que nunca conocieron a una persona determinada, por lo que no podía afirmar que se tratara de un noviazgo formal, sin embargo *“...luego de dos años, mi madre me contó que Zulma se había ido a Tucumán a buscar a este supuesto novio mientras estaba el Operativo Independencia...”*.

Esto fue valorado por el testigo como *“una prueba de su incompetencia política por ir a un lugar en esas circunstancias, que era peligroso, haciéndolo público...”*.

Asimismo recordó que, en 1973 o 1974 *“había una delegación de las Naciones Unidas en la iglesia metodista para recibir a refugiados chilenos hasta que un país les diera asilo”* y que su hermana recibió a algunas personas en casa de su madre, donde permanecieron entre uno o dos meses (conf. audiencia del 30 de octubre de 2020).

Por su parte, el 28 de abril de 1986 ante el Juzgado de Instrucción Militar, Humberto expresó en relación a las ocupaciones de su hermana que *“...por esos momentos cumplía ayuda social en el Barrio San Martín en forma desinteresada, que era de religión Protestante (Metodista) y trabajaba, como dije, en el Barrio San Martín con el Padre Llorens...”*.

En esa misma oportunidad, sostuvo que su hermana *“tenía una inclinación social-política con el peronismo, en forma no crítica...”* (v. fs. 1017 y 1018 de los autos 14000007-F).



En sentido similar, al declarar ante el Juez de Instrucción, cuando fue preguntado acerca de por qué tanto él como su mujer habían sido cesanteados de su trabajos en el Estado en aquella época, el testigo expresó: *“A mi esposa la cesantearon del IPV antes del secuestro de mi hermana y a mi después del secuestro. Yo ni mi esposa militábamos en ningún partido. Mi esposa en esa época trabajaba en proyectos para erradicar villas miserias, yo era profesor de filosofía y calculo que éramos considerados de izquierda...”* Luego añadió: *“Incluso mi hermana prestaba ayuda social en el barrio San Martín con el padre Llorens, pero no como cuadro orgánico del padre...”*.

Como puede verse, se acreditó que, a la época de los hechos, Zulma colaboraba en las actividades sociales que el Padre José María Llorens llevó a cabo en el Barrio San Martín. Asimismo, pudo conocerse que la víctima mantuvo cierta relación amorosa con un joven que se encontraba en Tucumán en la época en que tuvo lugar el operativo Independencia y que, en alguna medida, ella era afín al peronismo.

Ahora bien, las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se desarrolló el operativo en el que Zulma resultó secuestrada, surgen principalmente del relato brindado por su madre, Elvira Nievas Rodríguez de Zingaretti, testigo presencial del hecho. Es que, en las diferentes y numerosas presentaciones que hizo ante autoridades policiales, judiciales y legislativas con el fin de obtener alguna respuesta sobre el paradero o destino de su hija Zulma, contó con detalle lo que sucedió esa noche.

Así, al declarar frente al JIM, el 9 de mayo de 1986, relató: *“...el 22 de Agosto de 1976, siendo las 00200 de la mañana, varios desconocidos encapuchados y de civil, penetraron a la fuerza en su domicilio y me ataron de manos de pie y me amordazaron colocándole un arma sobre la sienes, todo esto sobre una cama, otras personas se dirigieron a la habitación de su hija ZAULMA, donde la taparon con una sábana en el momento que le decía a la diciende que fuera a la policía para hacer la denuncia; llevándosela en dos coches, uno al parecer color gris, de tamaño grande o mediano con rumbo desconocido...”* (sic).

Añadió que *“...esos desconocidos se llevaron de su hogar un teléfono y la documentación del juicio sucesorio de su esposo; que luego se desató de las ligaduras de sus pies y manos, se dirigió a la Seccional de Policía de Villa Hipódromo, donde concurrió nuevamente a su domicilio, acompañada por un agente de policía y no entró a la casa; concurrió nuevamente a la citada seccional; que en horas de la mañana, donde radicó la denuncia correspondiente...”* (v. fs. 1019/1020).

Concordantemente, a fs. 927 de los autos 14000007 glosa un acta policial labrada el 22 de agosto de 1976 en el distrito de Villa Hipódromo de Godoy Cruz, en donde





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

consta que se hace presente en la seccional la señora Nieves Rodríguez denunciando que cerca de las 02.40 horas de ese día se encontraba descansando con su hija en su casa, cuando escuchó unos ruidos en el ingreso de la misma; que al dirigirse hacia la entrada, cuando atravesaba el pasillo de la casa, fue sorprendida por un individuo *“que vestía una camisa color verde”* el que, mientras la apuntaba con un revolver, *“la obliga a colocarse contra la pared oeste del pasillo y luego, tomándola de uno de los brazos, la condujo hasta su propio dormitorio donde la obligó a acostarse en la cama con la boca abajo...”*.

Consta asimismo que en dicha oportunidad, la denunciante añadió: que, mientras eso sucedía, podía escuchar a su hija gritando, entre otras cosas *“nosotros no hemos hecho nada, mamá llamó a la policía”*; que eran alrededor de cuatro personas, de las cuales uno de ellos estaba con un pasamontañas marrón o con una bufanda; que estuvieron en la casa alrededor de 15 minutos, luego de lo cual se llevaron a Zulma; y que sustrajeron un reloj pulsera, un reloj despertador, un teléfono, la documentación relativa a la sucesión de su marido y otros elementos.

Es dable resaltar que, con el objeto de dar con el paradero de su hija, la señora Nieves, con la colaboración de su hijo Humberto, además de la denuncia en la Comisaria N° 27 de Villa Hipódromo que originó el Sumario N° 484 al que ya se hizo referencia (v. fs. 926/938 Autos 1400007/2004 y Ac.), realizó un conjunto de presentaciones que generaron los siguientes habeas corpus, expedientes y legajos: autos N° 36.647-B del 30 de agosto de 1976 (copia simple incorporada a la causa y reservado por Secretaría); autos N° 36.872 del 18 de octubre de 1976 (reservado en Secretaría del Tribunal); autos N° 70.532-D, del 13 de julio de 1977 (fs. 939); autos N° 38.760-B, iniciado el 14 de junio de 1978 (fs. 959); autos N° 39.504 iniciado el 21 de febrero de 1979 (fs. 964); autos 72.404-D del 15 de mayo de 1979 (reservado en Secretaría del Tribunal y Legajo CONADEP n° 2174 (aportado digitalmente a la causa y reservado por Secretaría). Todas estas actuaciones obtuvieron resultados negativos sobre el paradero o suerte de Zulma Zingaretti.

Vale agregar que en su declaración ante el Juzgado de instrucción militar, la Sra. Rodríguez de Zingaretti ratificó lo que había manifestado en las presentaciones de los HABEAS CORPUS, pero añadió que, en una oportunidad en la que visitó el Edificio de la calle Martínez de Rosas y Emilio Civit –sede del Destacamento de inteligencia 144-, fue seguida por una persona que le dijo que no se diera vuelta y que *“concurriera al citado Comando para entrevistar al Teniente Coronel Gómez Saa, quien sabía dónde se hallaba su hija”*. Ella lo entrevistó varias veces y hasta le dejó una foto de su hija, pero nunca obtuvo información sobre su paradero (v. fs. 1019 vta. Autos 1400007).



Su hermano Humberto Emilio Zingaretti, relató que Zulma había estado internada en el Hospital psiquiátrico El Sauce en los años 1972 y 1973 y que a la fecha de su desaparición se encontraba sometida a tratamiento psiquiátrico (ver a fs. 904 de los Autos 1400007/2004, el certificado médico presentado por su madre en el primer habeas corpus que tramitara y audiencia del 30 de Octubre de 2020).

También mencionó que recibió comentarios acerca de su posible paso por el D-2 y por el Hospital Militar, pero no se han podido confirmar estos datos.

El hermano también refirió que luego del secuestro de Zulma “*en varias oportunidades censistas desconocidos*” se hicieron presentes en su domicilio con el objeto de hacer sondeos y averiguaciones. Contó que, en una oportunidad, uno de ellos manifestó incluso conocer a su hermana.

Luego señaló que siempre le llamó la atención que “*desde junio de 1978 no fueron más...*” (v. fs. 1017 y 1196 de los Autos 1400007/2004 y audiencia del 30 de octubre de 2020).

Jamás se volvió a saber de Zulma Pura Zingaretti, quien continúa desaparecida.

64.- María Leonor Mércuri

Para la época de los hechos traídos a conocimiento y decisión de este Tribunal, María Leonor Mércuri tenía 23 años de edad, era oriunda de Buenos Aires y había venido a vivir a Mendoza en el año 1975 para estudiar la Carrera de Servicio Social.

En un principio, alquiló una casa con María Inés Correa Llano, quien fue detenida días después del secuestro de Leonor. Luego se fue a vivir a la casa familiar de su amiga Nora Mazzolo donde estuvo aproximadamente unos cinco meses y finalmente, un mes antes de su desaparición, se mudó al Barrio Cementista de Las Heras, donde alquilaba una habitación a una enfermera.

En cuanto a su militancia política, su dedicación era más bien social en el Barrio San Martín junto al Padre Llorens. No obstante, también asistía a reuniones del Partido de los Trabajadores y del Ejército Revolucionario del Pueblo.

El día viernes 9 de septiembre de 1976 fue secuestrada en la vía pública, mientras regresaba a su casa luego de haber cursado clases en la Escuela Federico Moreno.

A partir de aquel día, no se supo más nada sobre ella, ni acerca de su paradero.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Los hechos expuestos surgen acreditados por la prueba debidamente introducida al debate, valorada a la luz de la sana crítica racional.

Este plexo probatorio se encuentra conformado por: declaraciones testimoniales de las hermanas de María Leonor, Margarita (audiencia del 4 de septiembre de 2020) y María del Carmen Mércuri (audiencia del 11 de septiembre de 2020); las declaraciones de quienes fueron sus amigas, que también colaboraban junto a ella en las labores que se llevaban a cabo en el barrio San Martín y estudiaban la carrera de Servicio Social, como María Teresa Muñoz de Boggia (acta 29, audiencia del 17 de julio 2020), Sonia Dietrich (acta 35, audiencia del 11 de septiembre de 2020), Alicia Lorenzo (acta 37, audiencia del 02 de octubre de 2020); Susana del Carmen Negrette (acta 33, audiencia del 28 de agosto de 2020) y Delia Nora Mazzolo (acta 30, audiencia del 24 de julio de 2020). También por la denuncia de la madre de la víctima, Dolores Monzó Rodríguez (fs. 42/44 Autos 228-F) y su declaración ante el JIM (v. fs. 106/109 as. 228-F), testimonial ante el JIM de María Yolanda Azcurra, quien le alquilaba en Mendoza una habitación para vivir (fs. 119 de la ex causa 228-F), de Luis Enrique Harding (fs. 132 Autos 228-F), como así mismo del Legajo CONADEP 378 obrante a fs. 40 Autos 228-F; los autos N° 37.428-B caratulados *Habeas Corpus a favor de María Leonor Mércuri Monso* (fs. 163/180 Autos 228-F); la declaración ante el JIM de José Ignacio Correa Llano (foja 95 vta. de los autos 228-F) y el resto de las actuaciones que conforman los cuerpos I al IV de Autos 14000007/2004 y Ac., ex causa 228-F.

De la prueba detallada precedentemente surge que María Leonor solicitó en 1975 un traslado de Buenos Aires a Mendoza en su trabajo del Banco de Desarrollo, a causa de que se había visto impedida de continuar con sus estudios vinculados a las labores de asistencia social.

En efecto, su hermana Margarita relató en la audiencia del 4 de septiembre de 2020 que: “...junto a mi familia vivíamos en el Barrio de Barraca de Capital Federal... en el año 1973 mi hermana Leonor estudiaba la carrera de Asistente Social en el Museo Social Argentino de calle Corrientes hasta que no pudo pagarlo más y se cambió a la Universidad de Buenos Aires hasta que fue intervenida en el año 1974 y todas las carreras fueron modificadas y luego cerradas por lo que, al haber estado un cuatrimestre sin cursar, en 1975 Leonor tomó la decisión de buscar esa misma carrera en otra provincia... para ese entonces, mi hermana Leonor trabajaba en el Banco de Desarrollo en Buenos Aires y la Provincia de Mendoza tenía la carrera de Trabajador Social y una sucursal de esa entidad bancaria... y por ello es que ese año decidió mudarse a la provincia cuyana y así continuar con sus estudios...”.

Luego contó que ella acompañó a su hermana en esa mudanza por el



lapso de dos días y que, una vez que la vio instalada, regresó a su casa de Barracas (v. audiencia del 4 de septiembre de 2020).

En idéntico sentido declaró, al respecto, la otra de las hermanas de la víctima, María del Carmen Mércuri (audiencia del 11 de septiembre de 2020).

Ambas hermanas mencionaron también que, previo a vivir en la casa familiar de Delia Nora Mazzolo, la testigo alquiló un departamento junto con María Inés Correa Llano. También refirieron a ello algunas de sus amigas y compañeras de estudio (v. declaración de Susana del Carmen Negrette, en la audiencia del 28 de agosto de 2020 - acta 33).

Sobre las actividades que Leonor llevaba a cabo durante su estadía en Mendoza y las personas con las que frecuentaba, Margarita contó que pudo ser testigo de ello cuando pasó unos días en esta provincia junto a su hermana, a principios de 1976.

En efecto explicó que, en el mes de diciembre de 1975, María Leonor fue a pasar las fiestas con su familia, luego de lo cual, ambas hermanas viajaron juntas a Mendoza.

Contó al respecto que “...durante esos días en Mendoza me llevó a pasear y a conocer el Barrio San Martín donde tenía un contacto para ir a hacer trabajo social.... me llevó a recorrer el barrio y en ese paseo me contó cómo funcionaba la Cooperativa, que la gente se trasladaba al fondo y construía su casa adelante y cuando las tenían listas ya se instalaban... también que había llevado a un grupo de niños al cine que nunca habían ido y que con ellos también hizo apoyo escolar...”. Expresó que, entre las amigas de Leonor que pudo conocer, estaba Nora Mazzolo, quien paseaba junto con ella y su hermana por Mendoza y por el barrio San Martín.

Su hermana describió a Leonor como a una persona comprometida, estudiosa, que conocía muy bien la realidad, que “siempre supo que quería avocarse al trabajo social, ya de hecho lo realizaba en Buenos Aires... tenía un amigo o contacto en Mendoza de nombre Horacio y un seminarista de apellido Moyano, a quien buscó para empezar a trabajar en el Barrio San Martín”.

Mencionó también que “...si bien fuimos educadas como católicas luego de varios años nos adherimos a la iglesia menos conservadora y con más compromiso social...”.

Es importante destacar que, en sentido coincidente, declararon María Teresa Muñoz de Boggia (acta 29, del 17-07-2020), Sonia Dietrich (acta 35, del 11-09-2020), Alicia Lorenzo (acta 37, del 02-10-2020) y Delia Nora Mazzolo (acta 30, del 24-07-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

2020). Todas ellas reconocieron que estudiaban junto a Leonor y que realizaban trabajos sociales en el barrio San Martín, junto al Padre Llorens, específicamente en lo que se refiere a las labores de apoyo escolar de menores.

También dieron cuenta de la militancia de Leonor. Al respecto, puede mencionarse como ejemplo a Delia Nora Mazzolo, que se presentó como una de las mejores amigas de Leonor, a tal punto de que la recibió durante un tiempo como huésped en su casa familiar. En su declaración contó “...ella era oriunda de la provincia de Buenos Aires y se había venido en el año 1975 a estudiar acá la carrera de Trabajo Social, ya que era de los programas más avanzados que había en el país en ese entonces y que fue allí donde nos conocimos.... vivió en el Barrio Santa Ana un tiempo y después alquiló una pensión en calle Rodríguez de la quinta sección... luego vivió en mi casa durante cinco meses y, finalmente, en una habitación de una casa ubicada en el Barrio Cementista de Las Heras, domicilio desde el que ella desaparece...” (acta 30, del 24-07-2020).

Luego expresó “...Leonor trabajaba en el Banco de Desarrollo de Calle Necochea y España y militaba en el Partido de los Trabajadores y en el Ejército Revolucionario del Pueblo, es decir, en su brazo armado....”.

Por su parte, María Teresa Muñoz Boggia se presentó diciendo que durante los años previos al secuestro, conoció las “distintas facetas” de la víctima, ya que compartió con ella “...la facultad, la amistad y el trabajo que desarrollaban en el Barrio San Martín...”.

Al ser preguntada sobre si le había conocido militancia política a la víctima, María Teresa dijo que sí, “...sabíamos que era militante, ya que las personas que integraban el grupo, venían de diferentes espacios políticos. Ella militaba en el ERP (Ejército Revolucionario del Pueblo)”.

Otra testigo que era parte de ese grupo es Susana del Carmen Negrette. En su declaración contó que conoció a Leonor Mércuri debido a que en 1975 ella se vino a vivir a Mendoza para estudiar la carrera de Trabajo Social, recalcando que “...aunque la provincia y la escuela estaban intervenidas, el plan de estudios todavía no se había modificado y era muy progresista...”. Recordó que Leonor se sumó a un grupo de estudios en el que vinculaban lo que aprendían y estudiaban en la facultad, con la realidad social del país y de la provincia.

Explicó la declarante que todo el grupo estaba muy ansioso por comenzar las prácticas profesionales que no habían empezado, a pesar de que hacía dos años que cursaban la carrera cuando “...Leonor nos invitó a participar de un proyecto de apoyo escolar en el barrio San Martín, que era sólo una parte del trabajo social que había



iniciado “Macuca” Llorens en aquél lugar...”. Luego, añadió: “aunque no pertenecíamos a ninguna agrupación política específica, teníamos objetivos claros, vinculados a la justicia social, igualdad de derechos, independencia económica...”.

Describió a su compañera como “alguien que tenía muchos sueños de un mundo mejor, tenía mucha empatía con los más necesitados, era de esas personas necesarias”. Afirmó que su pérdida las marcó, a ella y a sus compañeras, de por vida (acta 33, 28-08-2020).

Sobre la situación que se vivía en esos ámbitos luego del 24 de marzo de 1976, Susana contó que “...aunque con el golpe de Estado la Escuela Superior de Servicio Social cerró, despidieron docentes y detuvieron estudiantes, el grupo siguió yendo al barrio...”. Aclaró que ellos conocían la situación de represión y las detenciones que realizaba el Ejército y la Policía y añadió que, “...en agosto del 1976 se reabrió la carrera, pero con muchos cambios: otros profesores y otros planes de estudio, otras materias. Leonor solicitó que le reconocieran algunas materias que tenía aprobadas en Buenos Aires, pero nunca obtuvo respuesta. Quizás por ello la habían comenzado a investigar...”.

Luego expuso “cuando la carrera reabrió era una época difícil, en la que pedían documentos y revisaban los bolsos en la entrada. Pedían exhibir la credencial para ingresar... andaba la policía con las armas largas por las calles... estaban los militares en la calle y te hacían sentir que tenías que obedecer; los retenes eran cotidianos, sufríamos los controles de los soldados caminando por el centro. Buscaban panfletos partidarios, para ver si tenían actividad política...”.

También sostuvo que si bien ella y sus amigas sabían que Leonor integraba alguna organización, en ese momento no se preguntaban mucho, como una forma de cuidarse entre ellos. “...Leonor nunca nos contó. Después confirmé que militaba en el Partido Revolucionario de los Trabajadores...”.

Al ser preguntada acerca de si tuvo conocimiento de personas de procedencia desconocida en el barrio, o de la realización de tareas de inteligencia, la testigo contestó: “...en esos tiempos, era de público conocimiento que el barrio era vigilado. En consecuencia, se habían adoptado ciertas costumbres, como no conversar con gente desconocida...”. Expresó asimismo “en todos lados había gente que te vigilaba cuando tenías alguna participación social o política. Suponíamos que eran servicios de inteligencia, pero estaban de civil, no sabíamos de qué fuerza. Por eso le decíamos servicios...”.

Sobre estas persecuciones María Teresa Muñoz de Boggia relató que, pasados unos meses del golpe, comenzaron todas a tener mayores recaudos de avisarse





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

entre ellas cuando llegaban a sus casas, de cuidarse y corroborar que estuvieran bien.

Luego afirmó que *“...todos los sábados nos reuníamos a programar las diferentes tareas que llevábamos a cabo en el barrio, pero uno de esos sábados, el 9 de septiembre, ella no llegó...”*.

Como puede hasta aquí verse, ha quedado acreditado que Leonor, junto a un grupo de amigas que estudiaban la carrera de Trabajo Social, militaban en el barrio San Martín, llevando a cabo labores de apoyo escolar en colaboración con el padre José María Llorens. Que era católica, vinculada a sectores *“no tan tradicionales de la iglesia”* pero *“con mayor compromiso social”*, que el instituto en el que estudiaban había sido intervenido por el gobierno de facto y que había un contexto de persecución contra los dos ámbitos en los que ella y el grupo se desenvolvían.

Pasemos ahora a analizar las pruebas de las que surge en qué circunstancias tuvo lugar su secuestro y desaparición.

En esta tarea, ocupa un rol fundamental el testimonio brindado por quien fue una de las personas más cercanas a Leonor, su compañera y amiga Delia Nora Mazzolo. Es que fue la última persona en estar junto a la víctima, por lo que su testimonio es clave para la reconstrucción de los hechos. A través de su declaración se pudo saber que Leonor fue detenida durante el regreso a su casa, luego de una tarde de cursado, en la noche del 9 de septiembre de 1976.

Al declarar el 24 de julio de 2020, Nora contó que ese día salieron de cursar a última hora de la tarde, ya de noche y caminaron junto a Leonor desde Federico Moreno y Chacabuco hasta Las Heras y 9 de Julio de Ciudad. Contó que generalmente iban juntas, no solo ellas, sino un grupo de compañeras que, por La Alameda, llegaban hasta distintas zonas del centro mendocino donde se tomaban los colectivos para el traslado a sus respectivas casas. En esa misma esquina Leonor y Nora tomaban diferentes líneas del transporte público. Nora el de la línea n° 1 con destino a Benegas y Leonor el n° 90 que la dejaba en la sexta frente al barrio Cementista de Las Heras, donde -como se señaló- alquilaba una habitación en la casa de una enfermera.

Es sumamente importante destacar que al relatar ese episodio la testigo contó que *“...en esa oportunidad, Leonor me dijo que estaba preocupada porque la estaban persiguiendo los servicios de inteligencia. Yo le ofrecí que se quedara a dormir en mi casa, pero me dijo que no, que muchas gracias, pero no quería ponerme en peligro. Allí nos despedimos y cada una tomó el micro hacia su respectivo domicilio...”*.

Continuó su relato manifestando que ella y las otras personas que conformaban el grupo de estudio y apoyo escolar en el barrio San Martín, se juntaban todos



los sábados, a las seis horas, para organizar las tareas que iban a realizar con los niños. Contó que *“el sábado posterior al episodio de la parada del colectivo, Leonor no llegó a la reunión, siendo que siempre asistía. Ahí, teniendo en cuenta lo que me había manifestado sobre su sensación de que servicios de inteligencia la seguían, supimos que la habían detenido...”*.

Relató que, en un primer momento no sabían qué hacer, por lo que se fueron las otras cinco jóvenes hasta el barrio donde vivía Leonor. Mientras ella fue hasta el domicilio donde Leonor alquilaba una habitación, el resto de las compañeras se quedó esperando por precaución en la plaza de aquel barrio. Estipularon un tiempo para que fuera y volviera a la plaza, por si le llegaba a pasar algo a ella también.

Contó que al llegar al departamento *“...constaté que no había nadie adentro, que estaba todo ordenado, pero la cama no estaba hecha...”*.

Luego fue a buscar al resto de sus compañeras y se dirigieron al Barrio Santa Elvira, de Guaymallén, para hablar con el padre Jorge Contreras, que había sido profesor de ellas un año antes en la carrera de trabajo social, por lo que era un sacerdote en el que confiaban. Recordó que el mencionado padre *“nos recomendó que habláramos con la familia de Leonor, ya que sólo familiares directos podían averiguar ante las fuerzas acerca de si la habían detenido o desaparecido...”*.

Debe mencionarse que lo expuesto precedentemente fue ratificado en los testimonios de María Teresa Muñoz de Boggia (acta 29, del 17-07-2020), Sonia Dietrich (acta 35, del 11-09-2020), Alicia Lorenzo (acta 37, del 02-10-2020) y Susana del Carmen Negrette (acta 33, del 28-08-2020).

Continuando con su relato, Nora contó que, *“luego de entrevistarnos con el padre, volvimos al centro, nos dirigimos a la compañía telefónica que en ese momento estaba en calle Chile de ciudad, buscamos una guía telefónica de Buenos Aires y llamamos. Fui atendida por el hermano mayor de Leonor, llamado Leopoldo. Cuando la madre de Leonor se dio cuenta que hablaba conmigo tomó el teléfono y me preguntó qué pasaba. Yo le dije que no encontrábamos a Leonor y que pensábamos que podía estar detenida, por lo que ahí nomás viajaron a Mendoza; al día siguiente aparecieron en mi domicilio la madre y el hermano de Leonor y yo les conté lo que había sucedido con su hija....”*.

Recordó que sus padres estaban muy atemorizados por lo que no la dejaban estar a solas con la madre de Leonor pero que, ni bien tuvo la oportunidad de quedarse en su cuarto con ella, *“la madre de Leonor me preguntó si ella andaba en algo, con esas palabras, por lo que yo le dije que sí, que militaba en el ERP...”*.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Contó que, en esa oportunidad no volvió a entrevistarse con ellos pero que, un tiempo después, la declarante tomó conocimiento de que la madre de Leonor había ido a hacer averiguaciones al Arzobispado, porque era una familia muy católica, a la escuela de Trabajo Social, que se había entrevistado con profesores, con gente del banco donde ella trabajaba y que, incluso, había ido a hacer gestiones a las fuerzas armadas, sin poder precisar dónde.

Luego de ello, la testigo expresó que quería contar cómo había logrado saber que la víctima sí había finalmente tomado el colectivo ese día que se despidió de ella en la parada ubicada en 9 de Julio y Las Heras. Aclaró que, si bien ella no recordaba con claridad haberla visto subir al colectivo esa noche, *“cuando se produjo la apertura democrática la madre de Leonor fue a hacer la denuncia ante la CONADEP. En esa oportunidad, una persona que escuchó su relato ante la comisión le dijo que ella vivía en la sexta sección de la ciudad de Mendoza, frente al Barrio Cementista y que, en un momento había escuchado el rumor de que una joven se había bajado en la Sexta sección en un colectivo de la línea 90 y había cruzado el zanjón de los ciruelos en dirección al Cementista cuando fue interceptada por cuatro personas vestidas de militares...”*.

Recordó también que, a los pocos días del secuestro de Leonor, fueron a hablar con el padre Llorens y éste les recomendó que no siguieran yendo al barrio, para no exponerse a riesgos. Sin embargo, María Teresa Muñoz, Susana Negrette y ella se siguieron reuniendo en la casa parroquial de la iglesia de los Jesuitas una vez cada quince días, aproximadamente, esperando obtener alguna información de lo que había pasado con Leonor.

Explicó que *“se sabía que una parte de la iglesia había apoyado la dictadura, por lo que el grupo entendía que la única forma de saber algo de Leonor era a través de la iglesia”*.

Luego mencionó que, un tiempo después, sin saber cuánto, *“...nos encontramos con el Padre Llorens y nos dijo que no la buscáramos más. Nos contó que se había enterado que, después de sufrir torturas brutales, Leonor fue puesta en un tacho de 200 litros con cemento y, junto con otras personas, fueron arrojadas a dique El Carrizal. Esa fue la última vez que fueron a ver al padre Llorens...”*.

Preguntado por la defensa acerca de cómo le llegó a Llorens esa información, dijo que no sabía, que él no les dijo y ellos no les preguntaron, pero que sí se sabía que había sacerdotes que iban al D-2 y le decían a los detenidos que delataran a sus compañeros para que los dejaran de torturar.

Esto también fue relatado de modo coincidente en los testimonios de



María Teresa Muñoz de Boggia (acta 29, del 17-07-2020), Sonia Dietrich (acta 35, del 11-09-2020), Alicia Lorenzo (acta 37, del 02-10-2020) y Susana del Carmen Negrette (acta 33, del 28-08-2020).

En cuanto a cómo vivenció la familia de Leonor el momento preciso que toman conocimiento de su desaparición, su hermana María del Carmen Mércuri en audiencia oral contó: *“el día domingo doce de setiembre de 1976, se encontraba viendo televisión con su padre en su casa, sonó el teléfono, lo atendió y era Nora Mazzolo quien le pidió hablar con su madre, la que se encontraba en la planta alta de la casa descansando, por lo que su hermano subió, le avisó y atendió por el otro teléfono mientras ella esperaba que atendiera para cortar...”*. Contó que en esa llamada, alcanzó a escuchar que la señorita Nora Mazzolo dijo: *“Leonor tiene la misma enfermedad que Raúl”*, aclarando que se trataba de *“...un primo de ellas, que era sacerdote y había estado detenido en el mes de marzo, y por ello es que pensó y dijo en voz alta ‘se llevaron a Leonor’*. Luego de ello añadió que *“...mi padre quedó blanco, subió a la habitación de mi madre y esa misma noche viajaron a Mendoza con uno de mis hermanos, Leopoldo, para realizar averiguaciones, ya que por ese mensaje, todos pensamos que ella estaba detenida....”*.

Relató que cuando su madre y hermano llegaron a Mendoza fueron directo a la Comisaría donde, no sólo desconocieron que Leonor estuviese detenida, sino que se burlaron de ella y le dijeron *“seguro Leonor se debió ir con algún muchacho”*.

Ahora bien, obra en autos más prueba que corrobora la veracidad del concurrente relato que surge de los testimonios brindados durante el debate, a los que se ha hecho referencia hasta aquí.

Así, a fs. 119/120 de los autos 228-F glosa la declaración testimonial rendida ante el JIM por Yolanda Azcurra el 14 de octubre de 1986, en la que corrobora que ella le alquilaba una habitación a Leonor, con quien no tuvo más relación que *“la comercial de inquilino”* y que, en septiembre de 1976, cuando notó la ausencia de la inquilina, realizó una denuncia telefónica en la Seccional 16 de Las Heras.

En el documento consta también que la testigo contó que, luego se comunicó con la familia de Leonor de Buenos Aires, por lo que a los días llegó la madre y el padre, que se quedaron en su domicilio. Que la familia realizó averiguaciones en diferentes reparticiones del Estado, tales como la Comisaría 16 de Policía de Mendoza, en la Jefatura de Policía, en el Comando de la Octava Brigada, Arzobispado de Mendoza y en el Juzgado Federal de Mendoza, obteniendo en todos lados resultados negativos (v. fs. 119/120 as. 228-F).

Los trámites y averiguaciones de la familia luego del secuestro de Leonor





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

fueron referidos por las hermanas de la víctima, al declarar en el debate.

Concordantemente con lo que se viene relatando, a fs. 106/109 luce la declaración formulada por la madre de Leonor, Dolores Monzó, el 9 de septiembre de 1986 ante el Juzgado de Instrucción Militar. Allí Dolores describió el secuestro de su hija, claro está, de conformidad con toda la información que pudo recabar durante una década, en los siguientes términos: *“Que salió del Colegio (Escuela de Servicios Sociales) aproximadamente a las 23 horas con sus compañeras para tomar el micro que la llevaba de regreso a su casa en el barrio Cementista de la localidad de Las Heras; al final del recorrido, al descender del vehículo, caminó hacia su domicilio unos cien metros, siendo interceptada por dos vehículos de cuyo interior bajaron varias personas que la obligaron a subir por la fuerza a los mismos; quienes, por posteriores averiguaciones resultaron ser del Ejército...”*.

Es importante hacer un paréntesis aquí, a fin de destacar que, en los documentos donde constan relatos de la señora Dolores Monzó de Mércuri se advierten diferentes referencias al “Operativo Antijesuita”, provenientes de personas en contacto con fuerzas de seguridad.

Así, en la carta que presentó ante el Consulado de España, de fecha 12 de diciembre de 1983, la Sra. Dolores Monzó recordó que el 25 de diciembre de 1976, en oportunidad de celebrarse un almuerzo en una quinta en Buenos Aires, le entregó una nota al Coronel Ciro Ahumada -quien cumplía servicios en Mendoza- con todos los datos de identificación de María Leonor y éste le comentó *“...esta chica debe haber sido detenida en el Operativo Antijesuita, cuando vuelva a Mendoza lo averiguo, pero casi seguro que fue así...”* (v. fs. 42 autos 228-F). Esto fue corroborado por la mamá de Leonor, empleando exactamente las mismas palabras al declarar ante el JIM, en septiembre de 1986 (v. fs. 107 de los autos 228-F).

Contó asimismo la Sra. Monzó que esta misma información le fue confirmada por su primo Atilio Pozzo, quien tenía contactos “con un comisario” y al consultarle por su sobrina, el Comisario le habría mencionado la existencia del operativo. En la referida carta, obrante a fojas 42 de la ex causa 228-F, se lee: *“Mientras tanto nuestro primo Atilio Pozzo se había comunicado con un comisario de su conocimiento y le había pedido que averiguara lo sucedido a nuestra hija... Después de 15 días, este señor le contestó que María Leonor había sido detenida en un operativo antijesuita, pero que nos quedáramos tranquilos porque si a cuatro meses de su detención ‘aún estaba con los pies en la tierra’, tal su expresión, era porque no había acusación grave contra ella, de otra manera ya no estaría en el mundo de los vivos”*.



Luego de estas fuertes palabras la madre de la víctima aclaró que *“a todo esto, nuestro primo ignoraba lo que sabíamos por el Cnel. Ahumada...”*.

Por otro lado, en un manuscrito obrante a fs. 5 del legajo CONADEP n° 378, Dolores Monzó relató que *“por medio de una amiga que trabajaba en una empresa privada donde pedían informes al SIDE para tomar empleados, mandé el dato de María Leonor y la respuesta decía “detenida en el operativo antijesuita en Mendoza”* (Cd con legajos CONADEP aportado por Fiscalía y reservados en la Secretaría del Tribunal).

En otro tramo de su presentación ante CONADEP refirió que *hablé con el Padre Iñiqui de Azpiazu y él averiguó por un militar conocido que el operativo había existido pero no podía dar más información...”* (CD Legajo CONADEP N° 378, fs. 5).

A estas afirmaciones hizo referencia María del Carmen Mércuri al rendir declaración testimonial en la audiencia de debate del 11 de septiembre de 2020 (acta n° 35).

Todas estas expresiones, hechas por la madre de la víctima en 1983 (carta al consulado) y 1986 (declaración ante el JIM), pero en referencia a averiguaciones que tuvieron lugar a los pocos meses de la desaparición de Leonor, en el año 1976, resultan una prueba fundamental de que el Padre Llorens, perteneciente a la orden de los Hermanos Jesuitas, como así mismo quienes con él colaboraban en el barrio San Martín realizando trabajos sociales para colaborar con los sectores más vulnerables, eran objetivo de las autoridades estatales que los consideraban una amenaza que debía combatirse en la llamada lucha contra la subversión.

Continuando con la prueba instrumental que corrobora el contenido de las testimoniales, a fs. 95 de los autos 228-F glosa la declaración ante el JIM del doctor José Ignacio Correa Llano, quien era Asesor Legal del Banco Nacional de Desarrollo, donde trabajaba María Leonor Mércuri, y tío de María Inés Correa Llano.

En aquella oportunidad, confirmando lo expuesto en la carta ante el consultado, como así también en la declaración ante el JIM de Dolores Monzó, expuso que colaboró en la redacción del Habeas Corpus que se presentó ante el Juzgado Federal N°1 el 27 de abril de 1977, que dio origen a los Autos N° 37.428-B caratulados Habeas Corpus a favor de María Leonor Mércuri Monso, que no obtuvo resultados positivos (v. fs. 163/180 Autos 228-F).

Sostuvo, además, que él siempre tuvo la impresión de que tanto Leonor como María Inés estaban muertas, por lo que le aconsejó a la mamá de Leonor *“...no desgastarse inútilmente buscándola en distintas partes del país”* (foja 95 vta. Autos 228-F).

Cabe señalar un dato más. A fs. 132 glosa la declaración del Subgerente





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

del Banco de Desarrollo de la Sucursal Mendoza Sr. Luis Enrique Harding, ante el JIM. En esa oportunidad expuso que, ante la ausencia de Leonor en su lugar de trabajo, le pidió a un empleado de ordenanza del Banco que indagara sobre los motivos de la misma en su domicilio. Contó que el empleado le comunicó que en el lugar se le había informado que se desconocía el paradero de Leonor, por lo que desde el Banco se procedió a enviar un telegrama, intimándola a presentarse bajo apercibimiento de despedirla por abandono de trabajo, como era de estilo.

Añadió que *“pasados unos días le pedí al Dr. Iavicoli, Asesor Letrado del Banco, que hiciera averiguaciones en el Comando de Brigada sobre el paradero y suerte corrida por la persona mencionada, siendo el mismo con resultados negativos”* (fs. 132 Autos 228-F).

Sin embargo, la versión de la madre de Leonor sobre esto último, fue distinta. En efecto, en la carta de la señora Monzó al Consulado de España obrante a fs. 44 de los autos 228-F, relató que la respuesta que recibió el gerente del Banco de parte del Gral. Maradona fue *“no se meta en lo que no le importa”* y añadió que fue a causa de ello que se lo trasladó Harding a la Sucursal del departamento de San Rafael.

Vale señalar que la versión de la madre de la víctima encuentra correlato en un dato que surge de la declaración de Luis Enrique Harding ante el JIM, en cuanto a que, al ser preguntado si podía expresar el cargo que desempeñaba en el Banco en 1976, el declarante respondió *“...que desempeñaba el cargo de Subgerente, con funciones crediticias a cargo de la deuda morosa y la parte administrativa e interna del Banco, siendo trasladado a fines de 1976 como Gerente a la Sucursal de San Rafael...”*, aunque luego aclaró que se trataba de un movimiento general y normal dentro de la entidad. No obstante ello, no debe perderse de vista que se trataba de un testimonio que, a pocos años del retorno de la democracia, el testigo prestaba frente al Juzgado de Instrucción Militar.

Lo cierto es que luego de su desaparición, jamás se supo sobre el destino de María Leonor Mércuri, quien continúa desaparecida.

65 y 66. María Inés Correa Llano y Carlos Jacowskyk

María Inés Correa Llano y su pareja, Carlos Jacowskyk, tenían 32 y 33 años respectivamente, y vivían en Julio A. Roca 8355, de La Puntilla, Luján de Cuyo, Mendoza.

Se habían conocido en el Hospital Central, donde María Inés trabajaba de enfermera, en oportunidad en que aquél permaneció internado durante algunos días.



María Inés Correa Llano practicaba una militancia social, ayudando en el barrio San Martín junto al padre José María Llorens y participando, en aquel contexto, de reuniones organizadas por personas pertenecientes al Ejército Revolucionario del Pueblo.

En la madrugada del 16 de septiembre de 1976, cuando María Inés cursaba su séptimo mes de embarazo, Carlos y ella fueron secuestrados desde su domicilio por personal de Ejército.

Desde entonces, y pese a las diligencias llevadas a cabo por sus familiares, no existen noticias acerca del paradero o destino de la pareja.

Los hechos previamente relatados surgen como acreditados de la valoración, a la luz de la sana crítica racional, del plexo probatorio debidamente incorporado a la causa.

El mismo se encuentra conformado principalmente por: el Sumario N° 212 que instruyó la Comisaría 33 de Chacras, obrante a fs. 556 y 557 de los Autos 14000007/2004 (ex autos 100-F), el Habeas Corpus Presentado por el doctor José Ignacio Correa Llano, padre de María Inés (obstante a fs. 75/98 de los autos 14000007 –ex 100-F), las declaraciones testimoniales del hermano de María Inés, Pablo Correa Llano (audiencia del 07 de agosto de 2020, acta 31), de una compañera de trabajo de la víctima en el Hospital Central, Estela Ida Yelich Sarmiento (audiencia del 21 de agosto de 2020), como así de quienes declararon sobre la militancia social de un grupo de personas junto al padre José María Llorens, tales como Susana del Carmen Negrette (audiencia del 28 de agosto 2020), María Teresa Muñoz de Boggia (audiencia del 17 de julio de 2020), Oscar Ricardo Rojas (audiencia del 04 de septiembre de 2020), Delia Nora Mazzolo (audiencia del 24 de julio de 2020), Teresita Fátima Llorens (audiencia del 18 de septiembre de 2020) y Margarita Mércuri (audiencia del 04 de septiembre de 2020).

Así, al declarar en el debate, Estela Ida Yelich manifestó: “...conocí a María Inés en el Hospital Central, donde trabajaba de técnica anestésista, no médica. Siempre andaba para arriba y para abajo y nos invitaba a la capilla del barrio San Martín donde se realizaban tareas de alfabetización para niños...”. Añadió que “algunas de las compañeras del hospital participaban de estas actividades” y afirmó que “...María Inés Correa Llano integraba el Ejército Revolucionario del Pueblo....”. Sobre esto último, luego recordó que “...cuando iban a ayudar a los niños, colocaban la bandera del ERP....”.

En relación a Carlos Jacowczyk mencionó que “hubo un muchacho joven y lindo que estuvo internado, al que Inés se encargó de cuidar, que tenía un problema de arterias y venas; ella iba y lo acomodaba, le daba de comer...”.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Luego, cuando se le leyó lo declarado por ella misma en una testimonial rendida en la instrucción, recordó que la pareja de Inés se llamaba Carlos Jakowczyk y que él junto a Inés “...se habían resguardado en una finca o covacha que era de la familia, donde vivían en condiciones muy precarias...”.

Relató que alcanzó a verle “algo de panza” a la joven, a la que, en una oportunidad, le cortó un vestido “para que no se le vea tan grande la panza”. Mencionó que tenía un embarazo de cuatro o cinco meses (conf. audiencia del 21 de agosto de 2020).

Por su parte y de modo coincidente, cuando en relación a Leonor Mércuri se le preguntó a Susana Naegrette sobre la persona con la que aquella compartía vivienda en el Barrio Santa Ana, la testigo expresó: “...me enteré que era una chica de apellido Correa Llano que era enfermera...” y mencionó que fue “...el propio Llorens quien la mencionó entre las personas detenidas que participaban en el San Martín. Escuché que la joven estaba embarazada...” (audiencia del 28 de agosto de 2020).

Margarita Mércuri, a su turno, en la audiencia del 4 de septiembre de 2020 recordó que “...María Inés desapareció días después [que su hermana Leonor]” y que “...para el mes de abril de 1976, cuando [Leonor] va al casamiento de su hermano a Buenos Aires, ya no vivían juntas, ya que María Inés ya estaba en pareja...”. Al respecto aseguró: “...No recuerdo con quién, pero sí que estaba embarazada...”.

Delia Nora Mazzolo contó sobre la militancia de Leonor: “...supe luego que compartía militancia con María Inés Correa Llano, que no sé qué tan activa era...” recordando que, “a María Inés la conocí en una oportunidad en que fui al departamento de Leonor a estudiar... ellas vivieron juntas en el Barrio Santa María. Fue la única vez que la vi...”.

El hermano de una de las víctimas, Pablo Correa Llano, declaró que María Inés vivía “...en la localidad de La Puntilla, en calle Roca. Era una propiedad familiar, donde residió un año aproximadamente, junto a su pareja, un hombre de General Alvear, de apellido Jakowczyk...”. Asimismo, mencionó que su hermana “...era instrumentista en el área de cardiología del Hospital Central, le gustaba mucho la montaña y era socia del Club Andinista de Mendoza...”.

Si bien dijo no haber sabido nada sobre la supuesta militancia política de su hermana, aclaró que “escuché que estaba relacionada con la actividad social del padre Llorens en el barrio San Martín...”.

Oscar Ricardo Rojas recordó que María Inés “...era hija de un hombre de bien que era abogado... estuvo con Carlos y vivieron juntos en Vistalba... ella estaba embarazada de 8 meses...”.



A su vez, en oportunidad de relatar el momento de la desaparición de otra de las víctimas, María Cristina Lillo, Oscar Ricardo Rojas contó que *“...lo único que pudo hacer fue hablar con María Inés Correa el día 9 de junio... no la noté con miedo sino más bien tranquila, se estaba cuidando...”*. Luego añadió, *“...ella incluso vivía en las afueras y ni siquiera estaba militando...”*.

Como puede verse, de las testimoniales referidas surge como acreditado que María Inés, que al momento de su secuestro cursaba un embarazo de aproximadamente 8 meses y convivía con Carlos Jacowsczyk, que colaboraba con en el Barrio San Martín junto a un grupo de jóvenes que trabajaban con Llorens y que también que estaba vinculada a personas que integraban el Ejército Revolucionario del Pueblo, con quienes mantenía algunas reuniones.

Ahora bien, sobre el secuestro de las víctimas en trato debe valorarse que Pablo Correa Llano, en la audiencia del 7 de agosto de 2020, declaró: *“...ante la falta de comunicación de mi familia con mi hermana durante varios días seguidos, me presenté en su domicilio y advertí que ella no estaba y que estaba todo abierto... nunca más supe nada sobre esa situación...”*.

Expuso que cuando llegó a la casa de María Inés *“encontré la puerta de la vivienda abierta y las cosas revueltas...”*. Consecuentemente, realizó la denuncia en la Comisaría de Chacras de Coria y, según recordó, *“hubo una inspección ocular”*.

Es importante hacer un paréntesis para destacar que, en forma coincidente a lo anteriormente expuesto, a fs. 556/557 de los autos 14000007 (ex autos 100-F) glosa copia fiel de las constancias de la Información Sumaria n° 212, de fecha 25 de septiembre de 1976, labrada *“con motivo de la denuncia formulada por el ciudadano LUIS EDUARDO CORREA LLANO... por la desaparición del hogar del matrimonio de su hija MARÍA INÉS CORREA, de 32 años de edad, con el ciudadano CARLOS JACOBWZYK, de 33 años de edad, residencia ubicada en calle Roca 8355 de la Puntilla, Luján Mendoza....”*.

En la documental referida se brindan algunos detalles más sobre el estado en que se encontró la vivienda, que ponen de manifiesto la violencia con la que se llevó a cabo el secuestro de las víctimas. En efecto, sobre el secuestro, se lee: *“...DE LO ACTUADO TENEMOS: Para fecha 18 del actual comparece la víctima ante las autoridades de la Dirección de Investigaciones, Sección Seguridad Personal, dando cuenta que el día 17 del mismo mes, concurrió al domicilio de su hija, donde encontró que las puertas de la residencia se encontraban violentadas tanto las de accesos al inmueble como las interiores, así también un gran desorden en las habitaciones (...) Que averiguó en los lugares de trabajo del matrimonio, Empresa Edilco y Hospital Central, donde se le*





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

informó que ambos faltaban desde el día 16 del corriente...”.

En el mismo documento se señala que las investigaciones practicadas permitieron determinar que *“que la mujer estaría esperando en su quinto mes un bebé...”*.

Luego de dejar constancia de que, el estado en que se encontró el inmueble, coincidía con lo descripto por el denunciante (padre de María Inés) y de que, pese a las numerosas diligencias policiales para dar con el paradero del matrimonio no se obtuvieron resultados positivos, se añade que la pesquisa descarta la hipótesis de que se haya tratado de un robo.

Así se expresa *“... por las investigaciones llevadas a cabo por personal policial de esta Dependencia, se descarta la posibilidad o relación que pueda tener el móvil de ROBO con la desaparición de MARÍA INÉS CORREA y CARLOS JACOBWZYK, dado que si bien es cierto las puertas de acceso al inmueble e interiores de la misma se encuentran violentadas y los muebles y elementos de las habitaciones desordenados, no se ha constatado la falta de nada, por ello se presume, salvo su más elevado criterio, que la pareja en cuestión habría sido llevada sin el consentimiento, desconociéndose los motivos de su desaparición...”* (v. fs. 557).

Continuando con el relato de Pablo Correa Llano durante el debate, recordó que luego de la desaparición de su hermana se contactaron con una persona del hospital, obteniendo de esa conversación, *“que la ausencia de María Inés en el trabajo coincidía con el lapso en que la familia perdió comunicación con ella...”*. Poco después recibieron una notificación de despido por inasistencia (audiencia del 07/08/2020).

Por su parte, Estela Ida Yelich Sarmiento recordó que, en un determinado momento, Inés dejó de asistir a su trabajo y que *“para que no perdiera su sueldo, íbamos de a poco, uno por vez, y marcábamos por ella, para que pasara que estaba en el hospital. Y así fue bastante tiempo...”*. Explicó que, como la casa de la familia Correa Llano quedaba a unas cuadras de la suya, cerca de calles Beltrán e Yrigoyen, se acercó a hablar con la madre de Inés y le contó que se había ausentado del hospital. Poco después la mujer volvió a contactarla y le contó a la testigo que *“...en el campito donde Inés y Carlos se habían instalado estaba todo revuelto y el perro estaba muerto...”*.

Señaló asimismo que la madre de Inés estaba sorprendida ante su desaparición, a tal punto que le dijo *“¿cómo se ha ido si esa niña está embarazada?”*

A fs. 28/vta. de los autos 14000007 ex 100-F glosa la declaración de Pablo Samuel Jacowczyk, hermano de Carlos, rendida ante el Juzgado Federal de Mendoza, el 4 de marzo de 1987. En esa oportunidad, luego de relatar que un día llegó a la casa de su hermano y de María Inés, y se la encontró deshabitada y con todo revuelto, el testigo



declaró que algunos vecinos le dijeron que había estado el Ejército y que sabía que el padre de la chica había presentado un habeas corpus y había hablado con mucha gente, sin obtener resultados. También recordó que el padre de María Inés en una oportunidad le dijo que había recibido un llamado telefónico anónimo donde le informaban que *“a su hija la habían pasado por las armas por haber asistido con medicamentos a subversivos...”*.

Asimismo manifestó que, una semana después de la desaparición de Carlos, el Ejército estuvo en su casa. Entraron buscando armas, revolvieron todo, rodearon la manzana y también revisaron las casas vecinas. Sin embargo, él no hizo ninguna denuncia policial porque *“si la familia Correa Llano, que eran todos abogados, no podían hacer nada, que podía hacer yo...”* Añadió que, además, su madre le había pedido que no averiguara más nada, debido a que ya había perdido a un hijo y no quería perder a otro, *“que yo no me metiera en nada”*, por lo que no lo hizo (fs. 27 vta.).

En sentido coincidente a lo que se viene exponiendo, a fs. 74/98vta. glosan las copias del *habeas corpus* 36.831-B *“en favor de María Inés Correa Llano y Otro”* de fecha 1/10/1976. Este fue presentado por el Dr. José Ignacio Correa Llano (tío de María Inés y patrocinante del H.C. en favor de Maria Leonor Mércuri). Allí consta que, habiendo obtenido resultados negativos sobre el paradero de la pareja, el recurso se rechazó con costas el 12 de octubre de 1976 (v. fs. 97 de los autos 14000007 ex 100-F).

Luego, en agosto de 1978, el padre de María Inés solicitó copias certificadas de dicho trámite para iniciar el juicio de presunción de fallecimiento de su hija, en el entendimiento de que para esa fecha ese había sido su desenlace (fs. 74 y ss. de los Autos 14000007/2004 y Ac.).

Es relevante recordar que, al declarar ante la instrucción, Estela Ida Yelich Sarmiento recordó que luego de la desaparición de María Inés, gente de la Policía Federal llegó al Hospital y revisó todas las instalaciones y los muebles, mientras inspeccionaban los paquetes de ropa estéril para las operaciones, aunque no se llevaron nada (v. fs. 115). Esto fue ratificado por la testigo al declarar en este debate oral.

Por su parte, Pablo Correa Llano manifestó ante la instrucción que, luego de constatar que su hermana no estaba y hacer la denuncia en la comisaría de Chacras, dio inmediato aviso a sus padres. Que su papá, por ser abogado, se encargó de todos los trámites posteriores.

Expresó que su padre habló con gente del Ejército y de la política y que al cabo de un año *“reunió a la familia compuesta por mi madre y yo y nos dijo que había llegado a la conclusión que a su hija y a su concubino los habían secuestrado personal del Ejército y que los habían matado”*. Que según las investigaciones que había realizado su





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

padre, a las personas que habían secuestrado durante los meses de junio a septiembre de 1976 las habían eliminado directamente y por eso no había constancia de que hayan pasado por algún centro de detención (fs. 66 vta. de los Autos 14000007/2004 y Ac.). Esto último también fue ratificado por el testigo al declarar en el debate, en la audiencia del 07 de agosto de 2020.

Jamás se volvió a saber de María Inés Correa Llano y Carlos Jacowscy, quienes continúan desaparecidos.

67. Roberto Blanco.

Roberto Blanco nació en Córdoba el 13 de septiembre de 1939. A la época de los hechos que se analizan, tenía 36 años de edad y era padre de cuatro niños, fruto de un matrimonio con Norma Francisca González, de la que se había separado de hecho.

Era dirigente político y sindical del movimiento peronista. A su vez, se desempeñaba como Jefe del Departamento de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Provincia de Mendoza, estaba a cargo de la Terminal de Ómnibus y había adquirido un hotel en la ciudad de Mendoza. Mantenía una relación con Nora Amira Cadelago, quien también trabajaba en la Dirección de Transporte.

Roberto Blanco fue víctima de dos detenciones, por parte de las fuerzas represivas del Estado.

La primera tuvo lugar el 18 de enero de 1976 y duró cuatro días. Estuvo alojado en el D-2, donde fue gravemente torturado, y en la Regional I de la Policía de Mendoza.

La segunda detención tuvo lugar una semana después de la declaración formal del golpe militar, en circunstancias en que Blanco se hizo presente en las instalaciones del Palacio Policial con motivo de una citación telefónica.

Nunca más se supo nada de él; Roberto Blanco permanece aún desaparecido.

Vale señalar que los sucesos padecidos por esta víctima han sido ya objeto de conocimiento y decisión por parte de este Tribunal -con diferente conformación-, en los debates llevados a cabo en el marco de los autos 97000075-M y 97000076-M. Asimismo, cabe mencionar que las sentencias recaídas en ellos (números 1399 y 1718, respectivamente) fueron confirmadas por la Cámara Federal de Casación Penal, en lo referido a la determinación de los hechos padecidos por Roberto Blanco.



Sin embargo, los hechos anteriormente relatados surgen acreditados -con la certeza requerida en esta etapa del proceso- de conformidad con valoración crítica de los elementos de prueba debidamente incorporados a esta causa, entre los que se encuentran: las declaraciones de Nora Cadelago, Roberto Jalitt, Héctor Tomás Salcedo, Juan Basilio Sgroi, Ricardo Miguel Puga y Salomón Leonardo Fioretti prestadas en los expedientes de la época y ante la justicia federal años después, durante la instrucción y/o en debates en diferentes causas por delitos de lesa humanidad tramitadas ante esta jurisdicción, como así también por la prueba instrumental incorporada, entre la que destaca: el legajo personal de Roberto Blanco, los autos n° 68.642-D caratulados “Fiscal c/ Sgroi, Juan Basilio y otros p / Inf. a la ley 20.840”, los autos n° 68.618-D caratulados “Fiscal c/ Suárez, Mario y otros p / Inf. art. 80 inc. 4°, 210 y 189 bis del Código Penal e inf. ley 20.840” y los autos 68.733-D caratulados “Fiscal c/ Felipe Dante Salpietro p/ inf. Art. 275 del Código Penal”.

En efecto, las actividades laborales de Roberto Blanco surgen, no sólo de la cuantiosa prueba testimonial que da cuenta de ellas, sino también de la prueba documental que constituye su legajo personal, remitido el 6 de noviembre de 2012 por la Secretaría de Transporte de la Provincia de Mendoza. Específicamente a fojas 32 del documento señalado, luce la Resolución N° 45/73 mediante la que se lo nombra interinamente Jefe de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Provincia de Mendoza desde el 15 de junio de 1973.

Además, el legajo contiene otras constancias propias de su empleo en esa oficina -tales como solicitudes y concesiones de licencia- de las que surge que la víctima continuó en ese cargo hasta la fecha de su desaparición.

La militancia política y sindical de Roberto Blanco se ve acreditada prioritariamente por los testimonios rendidos por quienes lo conocieron. Al respecto, Juan Basilio Sgroi recordó: “...a Blanco lo conocía porque era parte de mi equipo técnico de la Juventud Peronista 17 de las cuales yo era miembro de la conducción. Durante el Gobierno de Martínez Baca fui designado interventor de la dirección de tránsito y transporte y de la terminal de ómnibus de Mendoza, llevando como Jefe de Transporte al Sr. Roberto Blanco... (v. declaración de Juan Basilio Sgroi a fojas 770 y vta. de los autos 031-F).

En sentido concordante, Nora Cadelago declaró: “...Yo era secretaria de Roberto Blanco, él era Jefe del Departamento de Transporte de la Dirección de tránsito y Transporte de aquella época y de ETOM (Estación terminal de ómnibus)... él pertenecía a la juventud sindical peronista y militaba....” (v. declaración de Nora Amira Cadelago a fojas 780 y vta. de los autos 031-F).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Esto es coincidente, a su vez, con lo que surge a fs. 25 de su legajo personal, donde glosa una nota remitida a la Dirección de Tránsito y Transporte por la Seccional Mendoza de la Comisión Administrativa de la Asociación Trabajadores del Estado (ATE), en la que solicitan la concesión de “*Permiso Gremial*” en favor del “*Compañero Roberto Blanco*” en el mes de abril de 1974.

Como se mencionó, la primera detención de Blanco tuvo lugar el 18 de enero de 1976. Se tiene por probado al respecto, que ella tuvo como causa una denuncia formulada por Felipe Dante Salpietro en la que sindicó a Blanco como partícipe de un atentado perpetrado a la Comisaría Seccional Primera de Ciudad el 3 de enero de 1976, del que resultó la muerte del Agente Cuello que se encontraba esa noche de guardia.

Vale hacer un paréntesis a fin de destacar que, a causa de ese atentado, se terminarían iniciando dos sumarios que derivaron en causas judiciales distintas.

Así, el 8 de enero de 1976 se inició el sumario de Prevención s/nº instruido por personal del D2, que dio origen a los autos nº 68.642-D caratulados “Fiscal c/ Sgroi, Juan Basilio y otros p / Inf. a la ley 20.840”, en los que se involucró a Juan Basilio Sgroi, quien caería detenido luego, junto a una gran cantidad de personas (v. expte. 68.642-D reservados en secretaría). Entre las constancias de ese expediente, a fs. 69/71 vta. glosa la declaración indagatoria de Sgroi en donde cuenta, entre otras cosas, que su detención “*fue tipo secuestro*” a las tres de la madrugada del 14 de enero y detalla que “*rompieron la puerta y entraron varios encapuchados buscando armas. Me vendaron los ojos, me ataron las manos y me llevaron rumbo desconocido. Hicieron todo sin decir palabra... me sometieron a un duro castigo. Me preguntaban todo lo referente al agente Cuello...*”.

Pero además, el 18 de enero de 1976 se inició otro Sumario caratulado “*Actuaciones Sumariales N° 2 reunidas en la modalidad de atentado a la Seccional 1º y en la que perdiera la vida un funcionario policial*” -que daría origen a los autos nº 68.618-D caratulados “Fiscal c/ Suárez, Mario y otros p / Inf. art. 80 inc. 4º, 210 y 189 bis del Código Penal e inf. ley 20.840”. Fue en el marco de éste en que se produjo la primera detención de Blanco, junto a sus amigos Roberto Eduardo Jalitt y Héctor Tomás Salcedo.

Efectivamente, de las constancias de este sumario surge que el 18 de enero de 1976 personal policial recibió información –sin indicación de fuente- de que “*un ciudadano de apellido SALPIETRO propietario de un hotel céntrico, tendría conocimiento de algunas circunstancias que estarían relacionadas con el hecho investigado*” en referencia al atentado en la comisaría que se mencionó. Inmediatamente después, se consigna que “*se logra una entrevista informal con el nombrado a los efectos de tener un panorama amplio sobre lo acontecido a lo cual el citado ciudadano cede a suministrar*



datos de importancia; ya que dice haber visto el automóvil Peugeot que interviniera contra la Seccional 1ª, como así a sus ocupantes frente al hotel Derby de su propiedad...” (v. fs. 1 del expte. 68.618-D reservado en secretaría).

Es oportuno mencionar al respecto que, a fines del año 1975, Roberto Blanco había adquirido, junto a otra persona, el fondo de comercio del Hotel Derby ubicado en calle Patricias Mendocinas N° 1643 de la ciudad de Mendoza, que hasta ese momento era de propiedad de Felipe Dante Salpietro. No obstante, se pactó que éste mantendría cierta participación en el negocio hasta que los adquirentes pudieran cancelar el precio total de compra. A partir de ese momento, Blanco comenzó a vivir en la habitación n° 109 del inmueble, donde también se alojaban habitualmente Jalitt y Salcedo. Justamente desde allí serían privados de su libertad el 18 de enero de 1976.

Ahora bien, continuando con la compulsa de los autos 68.618-D surge que, a fs. 2, glosa la declaración testimonial de Salpietro, tomada un día después de que se iniciara el sumario, es decir, el día 19 de enero de 1976, a las 17.00 horas. En ella, entre otras cosas, el nombrado declara cómo fue que le vendió el fondo de comercio a Roberto Blanco y a otra persona de apellido Suárez, para luego relatar: *“que el día Sábado tres del actual observo frente al Hotel un automóvil Peugeot 504, color plomo, con llantas deportivas... que carecía de su chapa patente que dicho rodado permaneció en el lugar prácticamente todo el día. Que sus ocupantes cuatro personas de sexo masculino, jóvenes que oscilan entre veinticinco y treintaicinco años se encontraban en el referido Hotel habiéndose dirigido los mismos a la habitación ciento nueve o sea, la que ocupaba el ciudadano Blanco...”*.

Acto seguido, glosa un acta labrada dos horas después de la declaración a la que se hizo referencia en el párrafo anterior, en donde se le exhibe a Salpietro un vehículo automotor secuestrado a fin de que exprese si es o no el que declaró haber visto en su hotel el día del atentado, a lo que expresó: *“Que efectivamente reconoce este vehículo por ser el mismo que vio el día tres de enero del año en curso, estacionado en calle Patricias mendocinas frente al Hotel Derby”*. Consecuentemente se solicita al Juez Federal Rolando Carrizo una orden de allanamiento, a lo que este hace lugar ese mismo 19 de enero (v. fs. 4, 4vta y 5). A continuación, y con misma fecha, glosa un “ACTA DE REQUIZA” (sic) donde se deja constancia del registro de diferentes secciones del hotel y de que *“... conforme a los objetivos buscados no arrojan resultados positivos”* (v. fs. 6).

Ahora bien, llama la atención que a fojas 8 del mencionado expediente (68.618-D) glosa el “ACTA DE PROCEDIMIENTO” del 18 de enero de 1976 a las 20 horas, es decir, antes de que se solicitara y labrara la orden de allanamiento a la que se hizo referencia precedentemente e, incluso, antes de recibir en declaración testimonial a





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Salpietro. Este acta es labrada por personal de la Dirección de investigaciones al momento de realizar un procedimiento “...en las inmediaciones del Hotel Derby, sito en calle Patricias Mendocinas, entre calles Godoy Cruz y Gral Paz de esta ciudad, donde debíamos realizar averiguaciones, vigilar el inmueble y procurar la aprensión del ciudadano Roberto BLANCO, quien juntamente con dos personas más, apellidadas, JALIT y SALCEDO, estarían involucradas en actos subversivos entre los que se contaría la reciente acción contra la comisaría Seccional Primera de Capital...”. También se consigna “que el llamado Blanco tiene juntamente con JALIT, la habitación n° 205, pero que en realidad BLANCO usaba la número 109, donde realiza reuniones con personas que le visitaban casi a diario, más no puede nadie decir qué clase de reuniones son, ni los temas que allí se tratan...”.

Luego se deja constancia de que ingresan al inmueble, detienen a Blanco, Salcedo y Jalitt, y secuestran un auto, armas y elementos de prueba propios de actividades subversivas. También de que actuó como testigo el propio Salpietro.

En lo que sigue de estas actuaciones obran las declaraciones testimoniales de personal que trabajaba en el hotel y las declaraciones indagatorias tomadas a los imputados (v. declaración de Roberto Blanco a fs. 25 y 26 vta.). A fojas 33 glosa la resolución policial del 22 de enero de ese año, mediante la que “por orden del magistrado interviniente” se concede “la libertad pura y simple” de los tres imputados.

A fs. 41 glosa una resolución por la que se dispone la clausura del sumario policial por haberse, a través de las tareas investigativas que se llevaron a cabo, “determinado en forma concreta y clara que los prevenidos citados anteriormente resultan ajenos al hecho cuestionado...” y porque “lo único que se logra acreditar es la animosidad del mencionado SALPIETRO hacia BLANCO, a quién pretende hacerle recaer responsabilidades en el hecho de marras, cosa está totalmente infundada incurriendo entonces el primero de los nombrados en un falso testimonio o falsa denuncia....”.

Recibida la causa, por pedido del Fiscal (v. fs. 68 vta.), se ordena extraer compulsa de las actuaciones y citar a Felipe Dante Salpietro a prestar declaración indagatoria en averiguación del delito de infracción al art. 275 del Código Penal (v. fs. 70). A partir de allí, el expediente continúa su curso procurando la individualización de otras personas cuyos datos se habían obtenido a través de las tareas investigativas desplegadas por personal del D-2 como consecuencia del atentado a la comisaría al que se hizo referencia (cuyas actuaciones administrativas se agregaron a esos autos). Sin embargo, en su tramitación no se nombra más a Roberto Blanco, ni a Salcedo, ni a Jalitt salvo a fojas 83 en donde, el 14 de julio de 1976, se resolvió rechazar el recurso de habeas corpus interpuesto por Tomás Jalitt en favor de su hijo el día 20 de enero de ese año (v. fs. 78),



argumentando que el interesado ya había sido puesto en libertad. Cabe aclarar que, a esa altura, si bien Blanco ya había sido puesto en libertad, se lo había detenido nuevamente y estaba desaparecido.

La compulsa mencionada precedentemente dio lugar a los autos 68.733-D, que se originaron el 8 de febrero de 1976. En ellos, meses después se citó como testigos del falso testimonio que se investigaba a: Roberto Eduardo Jalitt, Héctor Tomás Salcedo e, incluso, a Roberto Blanco, que para entonces -como se verá- ya se encontraba desaparecido. Así lo manifiestan Jalitt y Salcedo al declarar en ese expediente, en agosto de 1976 (v. fs. 81/83 y en abril de 1977, ver fs. 146/147 y vta. de autos nº 68.733-D).

Esta causa finaliza con la sentencia y su confirmación, mediante la que se absuelve a Salpietro por entender que su conducta fue atípica, tanto del delito de falso testimonio (no se le había tomado juramento de decir verdad que corresponde a los testigos), como del delito de falsa denuncia (en razón de que no se presentó espontáneamente a denunciar sino que fue entrevistado informalmente por la policía, que -sin explicar cómo- había recibido información acerca de que Salpietro podía aportar datos del atentado). Ello, a pesar de que la acusación fiscal entendió que debía condenarse al nombrado a la pena de 2 años de prisión e inhabilitación especial por el doble de tiempo en relación al delito de falso testimonio (v. fs. 182/184 vta. y 198 y vta., y 119/120, respectivamente).

Ahora bien, además de la documental relevada, es vasta la prueba testimonial que da cuenta de la primera detención del Roberto Blanco y los tormentos a los que fue sometido en el edificio del Palacio Policial de Mendoza.

En efecto, Nora Cadelago expresó que Blanco “...fue detenido antes del golpe... ese día no apareció en el trabajo, pero pensaban que tal vez se había escondido por la situación...” (v. declaración prestada durante el debate 075). Narró asimismo: “...a Roberto lo detienen dos veces, la primera vez se lo llevó la policía y yo me enteraba de esto por sus amigos Salcedo o Jalif (sic) con los que siempre estaba. Luego de la primer detención no aparecía y empezó mi búsqueda, recuerdo que íbamos con mi mamá a la Policía y en todos lados no estaba, fuimos al Arzobispado, nos mentían los curas, también en el Ejército. Después aparece, es decir fue dejado en libertad y nos cuenta que fue torturado...” (v. declaración de Nora Amira Cadelago a fojas 780 y vta. de los autos 031-F).

En específica relación a los tormentos a los que fue sometido, expresó: “...yo lo vi, era muy alto, lo tiraban de rodillas y le pateaban la espalda y el pecho, cuando lo vi estaba todo morado, lo vieron todos los compañeros de trabajo, porque él se sacó la camisa y mostró lo que tenía porque era algo realmente monstruoso, aparte





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

callaba cosas y por las cuales se le corrían solas las lágrimas, es por eso que no sé que le habrán hecho además... El estuvo detenido en el D-2 y contaba que eran despojos humanos los que estaban detenidos, que eran torturados, que estaba todo oscuro, que se escuchaban gritos y lamentos día y noche y contó que de noche les abrían la puerta y estando desnudos los empapaban, también contó que en las celdas ingresaba un poco de luz que se iba corriendo de acuerdo a las horas del día y se reflejaba en las paredes, oportunidad en la que podía verse la sangre con pelos pegada... fue mucha la alegría cuando lo liberaron por primera vez y no sé si para protegerme nunca me dijo nada, bastaba con verlo morado, reventado, destruido, aparte lo único que me dijo es que le habían dicho de que si hablaba acerca de lo que había vivido y visto, lo iban a matar...”
(v. declaración de Nora Amira Cadelago a fojas 780 y vta. de los autos 031-F).

Ricardo Miguel Puga fue compañero de cautiverio de Roberto Blanco y recordó lo siguiente: “...el martes 13 de enero de 1976 durante el Gobierno Democrático, fui detenido por personas que supuestamente eran de la Policía de Mendoza y que me trasladaron en un vehículo... al baúl del mismo...después de varios días fui llevado al D-2, allí se encontraban otras personas detenidas por ejemplo Sgroi y Roberto Blanco, esto fue entre el 21 y 23 de enero... posteriormente a mí me llevaron al Penal con un grupo de personas y Blanco quedó en ese caso en el D-2. (v. declaración de Ricardo Miguel Puga a fojas 841 y vta. de los autos 031-F).

En el mismo sentido, prestó su testimonio Héctor Tomás Salcedo. En efecto, narró: “...creo que fue en el mes de diciembre de 1975, fuimos detenidos (secuestrados) por policía de Mendoza... fuimos detenidos el Sr. Roberto Blanco, el deponente y el Sr. Roberto Jalif, yo fui llevado al Palacio Policial, encapuchado y desconocía lo que había ocurrido con las otras dos personas hasta que transcurrieron cuatro días en que nos encontramos detenidos donde era la Jefatura de Policía en esa época sobre calle Mitre... ahí nos informa un comisario que era de Maipú... que se nos había denunciado por la supuesta participación en el asesinato del Agente de Policía Cuello que ocurrió en la Comisaría de calle Godoy Cruz de ciudad. El denunciante que era un Sr. de apellido Salpietro mantenía una relación comercial con Roberto Blanco, éste último le había comprado el fondo de comercio del Hotel Derby, hecho ocurrido antes del golpe económico denominado Rodrigazo, por lo que realmente la compra había resultado para Blanco un muy buen negocio. Este señor procedió a denunciarlo a él y a las personas que convivíamos permanentemente con él en el Hotel, que éramos Roberto Jalif y yo y automáticamente se apoderó del Hotel y en este hotel se produjo nuestra detención. Una vez que nos notificó de esto el Comisario de Maipú, reintegró las pertenencias de Blanco entre ellas un arma calibre 45 y una escopeta, el arma la tenía porque era Jefe de



Transporte de la Provincia y había sido provista por la misma Policía atento a la problemática política que se vivía... Nos retiramos, cuando regresamos al Hotel, el Sr. Salpietro salía del mismo supuestamente con un infarto y rogando que nadie le hiciera nada cuando nosotros nunca lo atacamos. Por este motivo... nos apersonamos a hablar con el Jefe de la Policía, ya que el Sr. Blanco y el Sr. Jalif habían sido torturados en sede policial, en el caso de Blanco había estado secuestrado en el Segundo sub suelo del Palacio Policial y tenía desde la cintura al cuello todo morado de los golpes que había recibido, en ese estado el Jefe de la Policía que era de la Fuerza aérea de apellido Santuccion, nos dijo que la Policía tenía la obligación de esclarecer los hechos y por ende seguían todas las pistas que se les ofrecieran y nos dijo que nos olvidáramos de lo sucedido y que siguiéramos con nuestra vida normalmente... (v. declaración de Héctor Tomás Salcedo a fojas 719/721 de los autos 031-F).

Respecto las condiciones en que permaneció en el D-2, Nora Cadelago refirió que Roberto Blanco “...contó que en las paredes de la celda donde estuvo había sangre con pelos, que se hacían encima... que si hablaba lo iban a matar... lloraba pero no dio detalles sobre las torturas... los ponían en los elásticos de cama y le daban corriente, lo que les hacía que se les hinchara el cuello por lo que a pesar de que eran enemigos políticos se hacían masajes para bajar la inflamación...” (conf. declaración prestada en el debate de los autos 075).

De las torturas recibidas en el D-2 dan cuenta también las palabras de Juan Basilio Sgroi, quien narró: “...en el D-2 donde yo me encontraba al momento en que traen a Blanco alrededor del 20 de enero de 1976, tengo la oportunidad de verlo y lo veo totalmente lleno de hematomas, yo escuché los gritos y los golpes que le daban a Blanco sin saber quién era, hasta que puedo verlo porque nos habían sacado a todos por haberse inundado el calabozo. Después lo sacan del D-2 por la información que tengo, por gestión de un Comodoro pariente de su novia...” (v. declaración de Juan Basilio Sgroi a fojas 770 y vta. de los autos 031-F).

En esa primera detención fue puesto en libertad por intervención del padre de su pareja. Sobre ello, Nora Cadelago narró: “...mi padre Aldo Horacio Cadelago era Jefe de la Policía Ferroviaria en esa época... al enterarse de la desaparición de Roberto vino desde Buenos Aires a buscarlo, habló con Ruiz Sope, Santuccion y Arrieta Corte... con Arrieta habían realizado operativo juntos... le pidió que le dijera dónde estaba Blanco, que se acordara que él también tenía una hija y que Roberto era el hombre de su hija.... un día llegó en el auto y lo traía a Roberto, él venía todo moreteado , contó que le pegaban hasta hacerlo vomitar sangre y que lo ponían en un colchón de elástico y le





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

daban electricidad...”. Además, aclaró puntualmente que su padre “lo sacó del D2....” (v. declaración prestada por Nora Cadelago durante el debate de los autos 075).

Cabe mencionar que, a causa del delicado estado de salud en que se encontraba Blanco a raíz de los tormentos a los que había sido sometido, se le concedió licencia, a partir del día 23 de enero de 1976, por 60 días. En efecto, a fs. 11 de su legajo personal (05MB1013), glosa la resolución mediante la que se le otorga la licencia. En ella se establece que se otorga “*para el tratamiento de su salud*”.

La segunda detención de Roberto Blanco fue una semana después de la declaración formal del golpe, es decir, comenzando abril de 1976. Fue citado telefónicamente a través de un agente policial para que se presentara al D-2 bajo pretexto de que necesitaban hablar con él para que brinde una información. Una vez que ingresó quedó detenido y, hasta la fecha, permanece desaparecido.

Sobre esta segunda y última detención, Salcedo relató que al quedar en libertad: “...*el Sr. Blanco decidió la venta del fondo comercial... nos fuimos a iniciar una actividad similar a la Provincia de Buenos aires. El Señor Blanco era separado de hecho... estaba de novio acá con una señorita de apellido Nora Cadelago que trabajaba en la Dirección de Transportes de la Provincia. El padre de ella era el Jefe de la Policía Ferroviaria en ese momento, estando en Buenos aires nos comunica el padre que en forma inminente había un golpe de estado, entonces le pide a Roberto Blanco que se viniera a Mendoza para cuidar a su hija porque todos éramos militantes Peronistas (Juventud Sindical). En estas circunstancias regresamos a Mendoza y se produce el golpe de estado el 24 de Marzo, al otro día a través de contactos telefónicos Roberto Blanco se entera de que lo estaba buscando el Ejército presuntamente y como no tenía lugar fijo de residencia se traslada a mi casa, se pone en contacto con un con cuñado de él en la Provincia de Córdoba, Médico de la Aeronáutica... éste señor le manifiesta que se presente ante el interventor de la Universidad Nacional de Cuyo... que era un Oficial de aeronáutica y que se presentara de parte de él, cosa que hicimos porque yo lo acompañé. Cuando llegamos este Señor le manifiesta que sí, que tenía pedido de detención y que se encontraban en ese ámbito de la Facultad, personal policial para detenerlo si él estaba de acuerdo, sino que se retirara y que lo iban a continuar buscando. Por supuesto el oficial daba todas las garantías de que si se entregaba en ese momento iba a ser puesto a disposición del P.E.N., con esta garantía el Señor Blanco que tenía miedo por lo que había sucedido anteriormente, no tuvo ningún problema y se entregó a las fuerzas policiales, desconozco si eran nacionales o provinciales. Esto fue el día previo a su desaparición...*”.

Luego continuó: “...*Él se va con la Policía, yo me llevo el vehículo de él y voy a avisar a los amigos entre ellos la novia, lo que había ocurrido y cuando regreso a*



mi casa luego de unas tres horas, ya estaba en libertad el Señor Blanco, ahí me manifiesta que lo habían llevado nuevamente al Departamento D-2 de Policía de Mendoza y le habían manifestado que no había ninguna causa contra él que simplemente querían que manifestara o declarara respecto de la actividad de un Señor Sgroi que había sido el Primer director de tránsito y transporte de la Provincia del Gobierno Peronista, con el cual había trabajado Blanco y que había compartido en su secuestro el Sub suelo de la Policía donde lo tenían a este señor Sgroi... lo dejaron en libertad y le manifestaran que en caso de necesitarlo, se comunicarían telefónicamente con él y dejó el teléfono de la familia Cadelago. A última hora de ese mismo día le comunican que necesitaban al día siguiente hablar con él que por favor se presentara en el Palacio Policial no recuerdo a qué hora y ante esta nueva citación y siempre dentro de lo que se denominaba el D-2 de la Policía de Mendoza que era donde había sido torturado, volvimos a tomar resguardo y antes de presentarse en la policía, pasamos por la Delegación Mendoza del Sindicato de A.T.E. en calle Belgrano, pedimos hablar con el interventor que era un oficial de Gendarmería del que tampoco recuerdo el nombre... nos manifestó que fuéramos sin ningún problema porque contra él no había ningún reclamo pendiente... lo acompañé en su auto hasta el Palacio Policial en calle Belgrano, él se bajó, entró por la puerta que da a calle Belgrano, esperé una hora, no salió, me bajé y pedí si por favor me podían comunicar con él, me dijeron que no había ingresado, fui a ver al Comandante de Gendarmería de A.T.E., que no me quiso atender y de ahí en más nunca más lo volví a ver..." (v. declaración de Héctor Tomás Salcedo a fojas 719/721 de los autos 031-F).

En el mismo sentido, durante el debate llevado a cabo en el marco de los autos 075-M, Salcedo refirió "...pasaron diez días más o menos y un policía que dijo ser Fernández llamó por teléfono y fue atendido por la novia de Blanco...dijo que necesitaban comunicarse con Blanco y le dejó a Cadelago un número de teléfono, Blanco se comunicó más tarde con Fernández y éste le dijo que tenía que presentarse que necesitaban unos datos... antes de ir a la Policía, acompañé a Blanco ante el interventor de A.T.E. para que conociera la situación... le dijo que se presentara... fuimos en el auto de Blanco, que era un GTX, hasta la calle Belgrano, Blanco entró, pasó una hora, y como no salía fui a ver qué pasaba y me dijeron que ahí no había entrado nadie, que me fijara por la otra puerta.... pasaron 36 años y nunca más lo volví a ver..." (v. declaración de Héctor Salcedo en el debate 075).

Vale señalar que a fs. 232 de los autos 031-F, glosa fotocopia certificada de la foja n° 131 del Libro de Registros Fotográficos de la División Criminalística, en la que se consigna número de negativo, fecha y nombre y apellido de la persona fotografiada. En esa lista, bajo el número de negativo 75.688, aparece el nombre de Roberto Blanco





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Fernández, como fotografiado el día 29/03/1976 en esa dependencia policial (v. copia de la fotografía obrante a fs. 116 de los autos 031-F).

Ahora bien, Daniel Leonardo Tramontana también brindó testimonio respecto de la detención de Roberto Blanco. Al respecto, expresó que él fue secuestrado “*el 24 de marzo*” y recordó que fue “*llevado al Liceo Militar*”, lugar en que aseveró haber conversado “*con Roberto Blanco... para pasar el día... dábamos vueltas por la cancha de Básquet para hacer alguna actividad, permaneciendo juntos por ser compañeros de militancia y desgracia... hablábamos de temas generales de tipo político, del golpe, nada específico... mis compañeros... luego de mucho tiempo... dijeron que a Blanco lo habían llevado al D2 y de ahí desapareció... fueron los comentarios...*” (v. declaración de Daniel Leonardo Tramontana prestada el 4 de marzo de 2022 durante este debate).

Por su parte, Ricardo Miguel Puga, al declarar en la instrucción explicó: “*...entre abril y mayo... me trasladaron en un vehículo y me llevaron nuevamente al D-2... donde escucho a Blanco decir: ‘estos hijos de puta me traen de nuevo acá’ y que le avisaran de nuevo a la familia que estaba nuevamente allí, esto ocurrió en abril del 76... De Blanco no sé nada más. Después con los años supe que había desaparecido...*” (v. declaración de Ricardo Miguel Puga a fojas 841 y vta. de los autos 031-F).

Del mismo modo, durante el debate de autos 075-M narró: “*me llevaron al D2, ahí vi a Blanco, había sufrido una golpiza muy grande... lo habían golpeado en la parte del estómago, tenía manchas rojas y blancas... en abril volví a ver a Blanco... me trasladaron al D2, me alojaron en una celda contigua a la de Blanco... Blanco dijo ‘estos hijos de puta me han traído de vuelta acá’... a Blanco lo tiraron en el medio del pasillo y a los presos los hacían pasar por arriba de él...*” (v. declaración de Ricardo Miguel Puga, prestada en el debate 075).

En forma coincidente se expresó Carlos Alberto Gómez, quien declaró: “*...con Blanco estuvimos detenidos en el D2... había sido torturado y lo habían golpeado mucho en el estómago, se había caído en el pasillo y los policías nos ordenaban que lo pisáramos pero no, nosotros lo esquivábamos... todos los que se encontraban en el D2 eran acusados de matar al agente Cuello... a Blanco lo torturaban en una habitación del fondo y si no lo veíamos, lo sentíamos...*” (v. declaración de Carlos Alberto Gómez prestada en el debate 075).

También es ilustrativa, al respecto, la declaración de Salomón Fioretti, quien expresó que “*el mismo día que fuimos detenidos, venían golpeando a una persona muy grande de contextura que tenía acento cordobés, estaba todo moreteado, parecía una vaca overa, estaba sin vestimenta en el torso, sólo vestía pantalones, tenía los brazos hacia*



atrás con esposas... él les pedía que no le pegaran más... podía escuchar que tenía acento cordobés...” (conf. declaración de Salomón Fioretti en los autos 075). En este sentido, se destaca que Héctor Salcedo manifestó que *“Blanco era cordobés y su tonada era cordobesa, si bien no era muy fuerte...se le sentía claramente...tal es así que le decían cordobés”* (v. declaración de Héctor Salcedo prestada en el debate 075).

Nora Cadelago, pareja de la víctima en tratamiento, refirió que, con posterioridad a la desaparición de Roberto Blanco, *“...el Comisario Calixto Cuesta me dijo que había sido testigo del fusilamiento, que lo habían puesto de rodilla y le habían dado dos tiros en la nuca con la capucha puesta... en el D2...”* Además, refirió que *“una compañera de trabajo de la que no quiero dar el nombre que era casada con el médico forense el D2, Dr. Podestá le dijo a mi hermana... que no buscara más a Roberto porque su marido lo había atendido y estaba muerto...”* (v. declaración prestada en el debate 075).

Si bien no se han podido corroborar las hipótesis sobre el destino final de la víctima, lo cierto es que desde el día en que Roberto Blanco fue acompañado al D-2 por Héctor Salcedo, jamás fue vuelto a ver con vida y continúa a la fecha desaparecido.

Tras su desaparición, y mediante decreto N° 45 del 28 de abril de 1976, se le daría de baja en la Secretaría de Transporte, por estar comprendido en los alcances del Decreto-Ley B° 93/76.

68 y 69.- Marcelo Verd y Sara Palacios

Los hechos que nos disponemos a analizar tienen la particularidad de corresponder a un momento histórico anterior al del resto de los casos traídos a conocimiento y decisión del Tribunal en estos autos. Es que se sucedieron durante el golpe de Estado conocido históricamente como “Revolución Argentina” mientras Alejandro Agustín Lanusse ejercía el poder de facto. Así, en la mañana del 2 de julio de 1971, Marcelo Verd y Sara Palacio fueron secuestrados desde su vivienda familiar y conducidos con rumbo desconocido. Nunca más se supo nada sobre ellos.

En aquél entonces, Marcelo Verd tenía 35 años de edad y estaba casado con Sara Palacios, de 32 años. Meses atrás se habían instalado en una vivienda ubicada en calle Arenales n° 967 de la Provincia de San Juan, junto a sus dos hijas menores: Mariana de 6 años y Patricia de 5 años.

Marcelo era odontólogo y Sara obstetra. Ambos habían estudiado en la Universidad Nacional de Córdoba, donde se conocieron y comenzaron a vincularse con ámbitos políticos a través de la Federación Universitaria Argentina (FUA). Con los años,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

terminaron ejerciendo una militancia activa contra la presidencia de facto del Teniente General Lanusse.

En efecto, desde jóvenes se fueron involucrando en diferentes agrupaciones vinculadas a la doctrina de Ernesto “Che” Guevara. Así, comenzaron a militar en el Movimiento de Izquierda Revolucionaria Argentina (MIRA) y, entre los años 66 y 67, viajaron a Francia y Praga, para luego dirigirse a Cuba, donde realizaron adiestramiento militar en el Ejército Guerrillero del Pueblo (EGP). Éste había sido ideado y promovido por Guevara para actuar en América Latina. Al regresar a Argentina se unieron al Ejército de Liberación Nacional (ELN) que, en nuestro país, formó ocho columnas. Una de ellas quedó bajo la dirección de Marcelo Verd.

Luego de la muerte de Guevara, Marcelo y Sara pasarían a incorporarse a las Fuerzas Armadas Revolucionarias (FAR), organización que llevó a cabo una serie de operativos. Entre otros, es conocido el “asalto al camión de Pilar” que tuvo lugar el 29 de abril de 1971, donde el teniente Mario César Asúa resultó muerto y el soldado conscripto Hugo Alberto Vacca quedó parapléjico. Éste hecho desató una serie de secuestros y desapariciones forzadas llevadas a cabo por parte de las fuerzas estatales.

Cabe aclarar, sin embargo, que desde fines de 1970 Sara Palacio y Marcelo Verd habían comenzado a alejarse paulatinamente de esas organizaciones y se habían instalado a vivir en la provincia de San Juan junto a sus dos hijas.

No obstante ello, por su militancia fueron objeto de diversas tareas de inteligencia estatal en forma previa a su secuestro, en las que participó directa y personalmente, el por entonces jefe de Inteligencia de Destacamento 144, Teniente Coronel Bulacios.

El 2 de julio de 1971 fueron capturados desde su domicilio en el marco de un operativo llevado a cabo por un grupo de tareas que irrumpió violentamente en su hogar. Este grupo estaba conformado, aproximadamente, por siete u ocho jóvenes vestidos con ropa oscura, armados y dirigidos por una persona mayor. Uno de sus integrantes, sería luego reconocido como Florentino Julio Castro, Personal Civil de Inteligencia del Destacamento de Inteligencia 144.

Una vez dentro, se dispersaron por toda la casa y encerraron a Sara Palacio y sus dos hijas en un baño, mientras aprehendían a Marcelo Verd y revolvían lo que había en el hogar.

Posteriormente, los cuatro integrantes de la familia fueron subidos en dos vehículos con patentes mendocinas. A los pocos minutos de partir desde el domicilio de calle Arenales, las menores fueron dejadas en la casa de la hermana de Marcelo Verd,



María Eugenia, donde fueron recibidas por la mujer que prestaba servicios domésticos en el lugar, a quien Sara -a punta de pistola por un integrante del grupo de tareas- se las encargó.

Patricia y Mariana Verd fueron las últimas personas de su familia en ver a sus padres, que hasta el día de hoy permanecen desaparecidos.

Las familias Verd y Palacio hicieron presentaciones ante instituciones policiales y en la justicia federal, sin obtener resultados positivos. Las niñas crecieron al cuidado de sus tíos maternos en Mendoza sin saber nada acerca del destino de sus padres.

Los hechos tal como han sido narrados, surgen como acreditados de la valoración de los elementos de prueba debidamente incorporados a la causa, a la luz de la sana crítica racional.

En especial, debe hacerse referencia a dos grupos de pruebas:

Por una lado, a las constancias obrantes en el expediente n° **751-F**, caratulado **“Fiscal eleva denuncia Ref: Palacio-Verd”** que registra las declaraciones testimoniales de las hijas del matrimonio, Mariana (fs. 137/138) y Patricia Verd (fs. 139/vta.), las declaraciones de los hermanos de Sara, María Angélica Palacio (fs. 140/141) y Joaquín Carlos Palacio (fs. 142/143 vta.), copia de los archivos de la DIPBA agregados a fs. 443/449 de Autos 751-F, diferentes notas periodísticas de la época, trabajos de investigación, informes y copias de otras actuaciones sumariales y judiciales, entre las que se destacan las instruidas en el marco de los **autos N° 38068-F-6272, caratulados: “Fiscal C/ Verd Marcelo Aburnio y otros p/ Asociación Ilícita, Privación Ilegítima de la Libertad, Extorsión, Falsificación de Instrumentos Públicos y Fabricación de Explosivos y Tenencia”**. Entre las constancias de ésta resalta, a su vez, la resolución dictada el 14 de junio de 1973 (casi dos años después de la desaparición del matrimonio) mediante la que se sobresee a Sara Palacio y Marcelo Verd por los delitos de tenencia de explosivos y falsificación de documento público, a causa de la ley 20.508. Esta norma, disponía la amnistía de todos los delitos que hubieran sido perpetrados por móviles políticos, sociales, gremiales o estudiantiles.

Vale señalar que la causa tramitada a raíz de la desaparición del matrimonio no procuraba descubrir la verdad real sobre el suceso objeto d este juicio, sino que sindicaba a Sara y Marcelo como penalmente responsables de delitos por motivos políticos. Más adelante se profundizará en ello.

Por otro lado, debe destacarse la prueba testimonial constituida por las diferentes declaraciones rendidas en los estrados de estos tribunales, durante las audiencias del debate. Así, Mariana Verd declaró el 6 de diciembre de 2019; Juana Herrera (mujer que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

trabajaba en la casa de María Eugenia Verd y que se encontraba presente allí el día del secuestro), declaró el 20 de diciembre de 2019; Patricia Verd, el 7 de febrero de 2020; la historiadora María Cristina Hevilla, el 7 de febrero de 2020; María Teresa Mesquiatti, el 7 de febrero de 2020; Daniel Raúl Alcoba, el 6 de marzo de 2020; y Ricardo Alfredo Puente, el 21 de agosto de 2020.

Al valorar la prueba de las circunstancias jurídicamente relevantes que se han descripto, debe tenerse presente que la militancia política en la que -previamente a su captura- participaba activamente el matrimonio, resulta acreditada por las coincidentes referencias de la casi totalidad de los testimonios mencionados, como así también por las constancias obrantes en el expediente 751-F, a saber: copias de las actuaciones judiciales correspondientes al expediente N° 38068-F-6272, informes de diferentes organismos públicos y trabajos de investigación.

Entre los testimonios referidos, puede mencionarse -a modo de ejemplo- el de la propia Mariana Verd, quien recordó que *“al reconstruir la historia de sus padres, pudo saber que ellos pertenecieron a las FAR, previo haber sido parte del Ejército Revolucionario del Pueblo”* (audiencia del 6 de diciembre de 2019).

En sentido coincidente, Teresa Mesquiatti manifestó haber conocido al matrimonio en una oportunidad en que fueron a una quinta en San Luis *“a hacer una especie de entrenamiento militar”*. Explicó también que las Fuerzas Armadas Revolucionarias (FAR) eran de origen marxista, pero no comunista y que los jefes de ella habían roto relaciones con el partido argentino, conformando las FAR, a las que ella pertenecía en aquél entonces.

Entre los desaparecidos y muertos pertenecientes a esa organización la testigo recordó, además del matrimonio Verd, a Juan Pablo Maestre, Mirta Micetich y Carlos Olmedo (audiencia del 20 de febrero del 2020).

La testigo también mencionó que, para la primavera del año 1967 tomó contacto con su jefe de esa organización, Carlos Olmedo, quien le comentó que había estado en Cuba formándose militarmente junto a Marcelo Verd, alias “Armando”.

En el mismo sentido, durante este debate Daniel Alcoba refirió haber conocido al matrimonio Verd cuando iba camino a Cuba a *“...recibir adiestramiento militar...”* (audiencia del 6 de marzo del 2020). Alcoba también relató que *“...conoció muy bien al matrimonio de los Verd, tanto a Marcelo y a Sara Palacio (...) por la militancia guevarista de ellos...”*. Destacó que aquella se encuentra ampliamente descripta en un libro de su autoría: “La etapa Final del Guevarismo”.



Por su parte, del testimonio de Mariana Verd surge el periplo recorrido por la familia -a causa de la militancia que ejercían- desde que los cónyuges dejaron la Universidad hasta unos pocos meses antes del secuestro. La testigo expresó que “...*luego de que se casaron...nos fuimos a vivir a Tucumán, provincia donde nació mi hermana un año y tres meses después que yo, que nací en Córdoba...antes de que mi hermana cumpliera un año, nos fuimos a vivir todos a Cuba y, previo ese destino, estuvimos en Francia y Praga... pero del lugar que más recuerdos tengo es de Cuba, país del que regresamos en el año 1969... ya en el año 1971 vivíamos en San Juan en la casa de calle Arenales...*” (ver audiencia del 6 de diciembre de 2019).

Para comprender ese itinerario, es útil tener en cuenta lo que expresó Teresa Mesquiatti, cuando explicó: “*hoy se puede tomar un avión a la Habana sin ningún problema pero en esa época para ir a la Habana pasaban por países socialistas tales como Praga... y después te llevaban en otro avión a Cuba...*” (audiencia del 20 de febrero del 2020).

Respecto de la estadía de los Verd en Cuba, Teresa Mesquiatti recordó un episodio en particular en relación a Marcelo: “...*se hizo un ejercicio militar de colocar una bomba debajo del asiento de Fidel Castro que obviamente no era un bomba sino un ladrillo, y el único que llegó a colocar ese ladrillo abajo del asiento de Fidel, fue Armando Marcelo Verd...*”. Mencionó que “...*Fidel se enojó mucho con su seguridad debido a ese hecho...*” (audiencia del 20 de febrero del 2020).

Sobre las persecuciones que sufría la familia, vale destacar que Mesquiatti recordó que, por aquél entonces, a través de publicaciones de los diarios se supo que una persona de apellido Castro había pasado a la C.I.A. de los Estados Unidos una lista con los nombres de todos los militantes latinoamericanos que habían ingresado en forma clandestina a Cuba, en la que figuraban los nombres de Marcelo Verd y Sara Palacio.

Contó, en referencia a esa lista, que Olmedo también le dijo “*se me acaba el tiempo, me van a venir a buscar... y, efectivamente, lo fueron a buscar, lo persiguieron pero logró zafar y quedar en la clandestinidad...*” (audiencia del 20 de febrero del 2020).

En sentido concordante, la historiadora María Cristina Hevilla mencionó a un cubano de apellido Castro Hidalgo que trabajaba en la Embajada de Francia y que terminó pidiendo asilo en Estados Unidos. Expresó “*era quien muchas veces hacía los pasaporte falsos y por eso tenía la lista de todos los que pasaron haciendo el camino de Francia, Praga y terminaron en Cuba vendiendo esa información a la CIA la que llegó a las fuerzas policiales y armadas de la Argentina*” (audiencia del 7 de febrero de 2020).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Sumado a ello, Mesquiatti contó que, si bien a Carlos Olmedo lo mataron en Córdoba en noviembre de 1971, antes de eso lo vio en Buenos Aires, donde le comentó que ese mismo 2 de julio de 1971 estuvo en la casa de Marcelo Verd momentos antes del secuestro. Le relató que había intentado *“convencerlo que tenía que salir de San Juan porque era peligroso, pero que Marcelo Verd ya había dejado la militancia después de los 70 y se había ido a vivir a San Juan con su mujer legalmente...”*. Añadió que *“...él sabía que estaba su nombre en una lista completa, él sabía que haber vivido en Cuba era peligroso en esa época, pero no quiso volver a la clandestinidad, no quiso irse de la provincia... dijo que estaba bien con su familia, sus amigos, conocidos y que su lugar era ese”* (audiencia del 20 de febrero del 2020).

Añadió que Olmedo le comentó que luego se retiró y que, cuando volvió, se encontró *“...la puerta abierta, todo hecho un lío y en las paredes escrito “FAL”, que podía referirse a Fuerzas Armadas de Liberación”*. Sostuvo que Olmedo no opinó acerca de la mencionada inscripción en las paredes de la casa de la familia Verd, pero que ella entendía que tenían por fin dificultar que se sepa quiénes eran los autores, señalando a los mismos militantes políticos (audiencia del 20 de febrero del 2020).

No puede dejar de mencionarse en lo que refiere a las persecuciones por causas políticas contra el matrimonio que, a fs. 49/50 y 265/267 de los autos 751-F, obran las declaraciones realizadas por la hermana de Sara Palacio, María Angélica Palacio, ante la oficina fiscal (el 29 de julio de 2011 y el 1 de julio de 2013, respectivamente). En aquellas oportunidades la testigo refirió a dos episodios que tuvieron lugar antes y después del secuestro, que vale la pena recordar. En efecto, se trata de indicios que se suman al resto de la prueba que vincula al operativo en el que se produjo la desaparición de las víctimas, con personal perteneciente al Destacamento de Inteligencia 144 del Ejército.

Así, en relación al episodio anterior al secuestro, la hermana de Sara contó que su padre era un hombre de la noche, y que solía salir a los cafetines de esa época y charlaba con los demás clientes del lugar. En la declaración se lee: *“una noche conoció a un tipo de los servicios de inteligencia. No pasó mucho para que entraran en confianza y este militar le comentó que pretendía seguir la carrera diplomática. Como mi papá tenía muchos parientes en la política le ofreció que le diera sus datos para dárselos a sus conocidos y, no conforme con esto, hasta lo invitó a otro día a la casa a almorzar. Mi papá almorzaba a las 11 hs., por cuestiones de trabajo. Una mañana este hombre llegó a las 10:30 hs. y se pusieron a conversar. En eso mi papá me llamó y me dijo que el señor iba a almorzar con nosotros y me lo presentó como un Subteniente Bullacio... (sic) No sé por qué, por esos designios de la vida se me grabó el apellido”*.



Este episodio fue luego interpretado por la declarante como un acto de espionaje. Al respecto expresó “[a]l poco tiempo llevó a otro joven con la pretensión de que se quedara almorzar. Yo me disculpé con que tenía que ir al mercado y entonces me era imposible atenderlo... con el tiempo y trayendo a colación lo que mi amiga me había comentado, eso que estaba pasando con esta gente que nos venía a ver no debía ser otra cosa que sí nos estaban vigilando” (fs. 267 Autos 751-F).

Respecto al suceso posterior al secuestro de su hermana, Angélica recordó una entrevista que tuvo años después de los hechos con Bulacios. Sobre ello relató que, luego del secuestro, hizo todo lo que estaba a su alcance para conocer el paradero de su hermana y de su cuñado. Que un día el “Juez Baigorri” (en referencia al Presidente de la Cámara Federal de Apelaciones, el Dr. Ángel Rodolfo Baigorri) le sugirió que fuera a ver al Teniente Coronel Carlos Néstor Bulacios, Jefe del Destacamento Militar 8, ya que él podía ayudarla. Que consecuentemente, se dirigió a una casa que quedaba sobre la calle Emilio Civit y cuando la atendieron se presentó como “Pascual” que era el apellido de su marido. En la declaración se lee: “me pidieron la libreta y me hicieron pasar. Fui hasta un despacho y al instante llegó Bulacio, me da la mano, muy atento, y me preguntó por qué venía a verlo. Entonces le dije que venía buscando a mi hermana, Sara Palacio, a lo que se puso rojo y se sorprendió mucho, preguntándome por qué la iba a buscar allí, que mejor yo le debería preguntar a Silvia... (v. fs. 50 as. 751-F).

Relató que, cuando ella le preguntó por qué debía preguntarle eso a su hermana Silvia, él le contestó “porque ella arengaba a los jóvenes en el comedor universitario de Córdoba contra el gobierno”. Contó que Bulacios no se privó de decirle que a su hermana Raquel “la querrán todos sus compañeros de agua y energía” porque “era muy gaucha” y hacía propaganda peronista, y que su hermano Joaquín era militante de la Alianza Libertadora Nacionalista (fs. 269 Autos 751-F).

También relató: “...le dije que conocía a su esposa porque vivíamos cerca, y hasta le recordé que una vez él había estado almorzando en mi casa. Él se acoraba, por supuesto...”.

Como se ve, ambos episodios involucran a quien perteneciera al Destacamento de Inteligencia 144 del Ejército, lo que no puede dejar de ser valorado. Es que de ellos surge que Bulacios, miembro de esa fuerza, mantuvo contacto directo con la familia Verd, sabía dónde vivían y, además, tenía pleno conocimiento de las actividades políticas y civiles que sus distintos miembros desarrollaban.

Más allá de la elocuencia probatoria de los relatos a los que se ha hecho referencia, la prueba más contundente de las actividades políticas del matrimonio y de que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

éstas eran conocidas por las autoridades del estatales del momento, no es otra que las copias de las constancias del expediente judicial N° **38068-F-6272**. Entre ellas se destaca la resolución obrante a fs. 1 de los autos 751-F en donde se sobresee a Sara Palacio y Marcelo Verd por los delitos de tenencia de explosivos y falsificación de documento público, a causa de la ley 20.508. Como se dijo anteriormente, esta norma disponía la amnistía de todos los delitos que hubieran sido perpetrados por móviles políticos, sociales, gremiales o estudiantiles.

Pero además de ello, a fs. 294/312 de los autos 751-F obra la documentación aportada por Cristina Hevilla al prestar declaración testimonial en la instrucción. Allí figuran los asientos del archivo de la Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires (DIPPBA), que fueron proporcionados a Mariana Verd por la Comisión Provincial por la Memoria, tal como se corroboró mediante el informe remitido por esa dependencia. En aquellos asientos aparecen mencionadas las víctimas y constan sus fichas personales.

Así, en la ficha de Sara Palacio consta su estado civil “casada” y en el apartado “Antecedentes Sociales” se hallan escritas las siglas P.R.T. Por su parte, en las referidas a Marcelo Verd, sólo se indica su nombre y su estado civil

Vale mencionar también que entre la documentación aportada por Hevilla, más precisamente a fs. 296/297, obra el Parte de Inteligencia de la SIDE N° 7365 sobre los “Orígenes del Partido Auténtico como Frente Político de OPM Montoneros”. En él que se señala a Sara Palacio como integrante del primer grupo que viajó a Cuba para el año 1966 – 1967. Se detalla que el primer destino del el viaje hacia Cuba fue Francia, donde el grupo se reunió en el Hotel DACIA de Paris. Se señala, incluso, la dirección del alojamiento y cómo se distribuyeron las habitaciones entre los pasajeros.

Revela asimismo el mencionado parte, que el posterior destino del grupo fue Praga y se indica que allí fueron recibidos por un miembro del cuerpo diplomático cubano.

También contiene una descripción del entrenamiento al que se sometía el grupo en Cuba, que incluía el tipo de armas que aprendieron a manejar, cómo se llevó a cabo el adiestramiento físico y cómo quedaron alojadas las familias. Asimismo, se indican los alias de cada una de las víctimas: “Elena” el de Sara y “Armando” el de Marcelo.

Como puede advertirse, la información con la que contaban las diferentes agencias estatales en relación al grupo y su militancia, era precisa y detallada. Pero como si ello no fuera suficiente e hiciera falta, además, prueba que acredite una especie de reconocimiento expreso del seguimiento que sobre las víctimas desplegaba el aparato



estatal, a fojas 439/440 de los autos 751-F, obra un memorándum de fecha 3 de julio de 1971, es decir, un día después del secuestro, que hace las veces de esa innecesaria confesión. Efectivamente, en la nota emitida por el jefe de la Policía y dirigida al Gobernador y al Ministro de Gobierno de esa Provincia, además de informar sobre “el secuestro” del odontólogo y su esposa, se da cuenta de que: *“por información que se poseía de otros servicios, se tenía conocimiento que el causante, desde aproximadamente el año 1966 militaría en el “Frente Revolucionario Indoamericano Popular” (sic).*

En esta inteligencia, se puede concluir que de la valoración de los elementos debidamente incorporados a la causa a la luz de la sana crítica, surge acreditado -con la certeza que requiere esta instancia del proceso- que Marcelo Verd y Sara Palacio eran investigados por el Estado con motivo de sus políticas que realizaban.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar del procedimiento que terminó con el secuestro y desaparición de Sara y Marcelo surgen, principalmente, del relato de sus dos hijas, Mariana y Patricia Verd. En efecto, ellas fueron las únicas personas que estuvieron con el matrimonio desde que comenzó el operativo hasta que fueron dejadas en la casa de María Eugenia Verd, hermana de Marcelo.

El resto de los relatos que dan cuenta de lo que sucedió ese día, no hacen más que engrosar, detallar y completar el recuerdo de las hijas, como veremos.

Así, en la audiencia del día 6 de diciembre de 2019, Mariana Verd declaró que: *“...nos estábamos preparando para ir a la escuela, yo estaba a una semana de cumplir siete años, golpearon la puerta y quise ir a abrirla y mi madre me detuvo, la puerta tenía una traba y se abrió de golpe ya que le deben haber pegado una patada. Pasaron alrededor de más de siete personas de pelo muy cortito, de sobretodos oscuros, armados, que nos vigilaban y junto a mi hermana, nos metieron al baño que estaba ubicado entre ambos dormitorios y frente al living. Mi hermana lloraba mucho ya que estaba asustada y mi madre también, a quien por primera vez la vi así.”*

Recordó que revolvían macetas, daban vuelta los almohadones, los abrían y que escuchó como cayeron unas monedas que tenía su mamá guardadas en una lata de Woolite, gracias a lo que corroboró que no se trataba de personas que fueran amigas de la familia, sino lo contrario.

Detalló que en el baño permanecieron más de una hora y que, como la puerta estaba entreabierta, pudo ver a los hombres que las custodiaban, advirtiendo que uno de ellos era quien *“dirigía todo”*.





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Contó que luego les pidieron que vayan saliendo, momento en el que *“vio como un hombre le pisaba la chaqueta de odontólogo a su papá”* lo que le causó una fuerte impresión.

Al relatar específicamente el momento en que salieron de su hogar, detalló que *“las dirigieron hacia el interior de un vehículo, nos sentaron a las tres en la parte de atrás, mi hermana se ubicó al medio de ambas y dos hombres iban sentados adelante, mientras que en otro auto ubicado por detrás, subieron a mi papá por quien sentía una gran admiración”*. Sobre ese momento, recordó: *“esa fue la última vez que lo vi...”*.

Respecto del vehículo en el que fueron trasladadas lo describió como *“un auto muy chico”* como el de su padre que era un Gordini; mientras que el vehículo que trasladó a su padre lo describió como *“más grande, más largo”*, sin recordar los modelos, ni a quien pertenecía. Recordó que había un tercer rodado que iba delante de ellas.

Sobre el traslado recordó que al ingresar a ese vehículo *“le dijeron a su madre que se quede tranquila que no iba a pasar nada...”*. Luego la testigo mencionó una circunstancia que deja al desnudo lo traumática que fue para ella y su hermana esa situación. Así, detalló *“...recuerdo ir por el boulevard de San Juan y darme cuenta que eso no era normal, por lo que quise gritar o pedir ayuda a la gente que nos miraba y no me salió la voz...”*.

Contó que a ella y a su hermana las llevaron a la casa de su tía María Eugenia, donde descendió también su madre quien fue obligada a dejarlas al cuidado de quienes que se encontraban presentes en ese momento en el lugar. Así expresó que, al momento de la entrega, su madre *“...era acompañada por un hombre que la apuntaba por la espalda hasta ser entregadas y recibidas por la empleada, lugar donde las dejó sin volver a verla nunca más...”*.

Vale destacar que ese dato no fue mencionado por la testigo *“al pasar”*. Por el contrario, más adelante en su declaración reiteró que, al arribar a la casa de su tía, vivienda donde las dejaron, quedó impactada porque alcanzó a ver a su mamá *“apuntada por un arma que era corta...”*.

Debe tenerse presente también que, este relato de Mariana en el debate, es coincidente, en lo sustancial, con lo expuesto por ella misma, no sólo al declarar ante la oficina fiscal el 28 de julio de 2011 (fs. 46 de los autos 751-F), sino también al exponer los hechos frente al Juez Gerarduzzi y a su tía Angélica Palacio, apenas tres días después del hecho. En efecto, a fs. 475/477 de los autos 751-F, se encuentra agregada una declaración tomada a ella el 5 de julio de 1971 en el marco de las actuaciones del expediente 38.068-F



al que se ha hecho mención precedentemente. Se trata de un interrogatorio realizado a Mariana y escrito a mano sobre un cuaderno a cuadros, en donde ella contesta varias preguntas sobre los sucesos del día 2 de julio (fs. 475/477 Autos 751-F).

Por su parte, la versión de Mariana en sus diferentes declaraciones es coincidente, a su vez, con lo declarado ante la oficina fiscal el 28 de julio de 2011 por su hermana Patricia, que al momento de los hechos estaba por cumplir 6 años de edad. En efecto, en aquella oportunidad relató “[I]o que recuerdo del secuestro de mis padres es que entraron a mi casa un grupo de personas.... que nos encerraron en un baño con mi hermana y mi mamá. Luego nos subieron con mi mamá y mi hermana a un auto, y a mi papá lo subieron en otro auto, custodiado por otras personas. Recuerdo que nos llevaron a mí y a mi hermana a la casa de mis tíos, María Eugenia Verd y José Ramón Mini, que vivían en el centro de San Juan...” (v. fs. 48 de los autos 751-F).

En relación al “encargo” de las menores en la casa de María Eugenia Verd, debe indicarse que fue corroborado a través de los testimonios brindados por Juana Bethsabet Herrera- que trabajaba haciendo tareas domésticas en ese domicilio- y de José Ramón Mini, cuñado de Marcelo Verd (v. audiencia del 20 de diciembre de 2021 - acta 21). Ambos se encontraban presentes en el domicilio en el momento mismo en que Sara dejó a sus hijas, señalando que ella estaba acompañada por otras personas.

En efecto, José Ramón Mini, cuñado de los Verd, relató que a Sara la acompañaban dos personas el día que dejó a las niñas en su casa. Contó que la vio un poco nerviosa pero tratando de sonreír. Respecto de las personas que la acompañaban, dijo que aparentaban tranquilidad y que, a simple vista, pensó que eran estudiantes universitarios. Relató que cuando llegaron él estaba por acostarse a dormir debido a que había pasado toda la noche en un hospital de acompañante por lo que, luego de dejar a sus hijas, subió a su habitación y, al cerrar las ventanas, observó cómo Sara subía a un Fiat 1500 Blanco con patente con letra “M” (Fs. 470 vta. de autos 751-F y declaración rendida en este debate).

Si bien al declarar en el debate José Ramón Mini no dio tantos detalles y aclaró que no los recordaba, no solo reconoció su firma en la declaración obrante a fs. 470 de los autos 751-F, sino que también corroboró que se encontraba en su casa el día en que las niñas fueron dejadas por Sara allí.

Sobre este episodio debe tenerse en cuenta que la casa donde vivían José Mini y Eugenia Verd se encontraba situada en un primer piso y que la entrega de las menores tuvo lugar en la entrada del domicilio, es decir, en las inmediaciones o sobre las escaleras de ingreso. Por ello, se presenta como perfectamente posible la circunstancia de que la persona que recibió a las menores no haya podido advertir lo que Mariana Verd, que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

estaba junto a su madre o detrás de ella, sí logró observar: que en ese momento Sara Palacios estaba apuntada con un arma de fuego corta que empuñaba una las personas que estaba detrás de ella.

Ahora bien, volviendo a la prueba sobre las circunstancias que rodearon al procedimiento que culminó con el secuestro y desaparición del matrimonio, debe señalarse que en el expediente n° 38.068-F 6272 obran declaraciones testimoniales tomadas en San Juan los días posteriores al mismo. Lo manifestado por esos ocasionales testigos presenciales del procedimiento y secuestro, es prueba clara de la impunidad con la que se desarrollaron sus perpetradores de los hechos, antes y durante procedimiento, como así también de que la operación fue planeada.

Así, a fs. 473 de los autos 751-F luce la declaración de Américo Heliberto Peralta, quien se encontraba esa mañana, antes de la salida del sol, esperando el colectivo en la intersección de las calles Independencia y Ripoll de esa ciudad. En dicha oportunidad, el testigo relató que observó a un vehículo nuevo de color blanco (Fiat o Peugeot), con patente M17166 o M19166 que llamó su atención por la escasa velocidad a la que circulaba, a la que describió como “a paso de hombre”. También le extrañó por la hora que era y porque sus ocupantes se detenían y conversaban.

Dijo que en el vehículo iban unos cuatro hombres bien vestidos; tres de ellos mayores de 35 años y uno menor. Que éste último, en un determinado momento, bajó del coche y se fue caminando en sentido contrario al que circulaban sobre la calle Independencia; que al subir al colectivo intentó seguir observado los movimientos del rodado pero, dado el recorrido transporte público, los perdió de vista momentáneamente, hasta llegar a calle Arenales (en la que se encontraba la casa de la familia Verd). Contó que los sujetos rebasaron al transporte público y detuvieron su marcha a la altura de una colchonería.

Por su parte, a fs. 474 luce la declaración de Edmundo Pascual Grezzi, vecino de los Verd, que tenía una Farmacia en Arenales 940, frente a la casa de la familia. Este recordó que siendo las 8:20 horas del 2 de julio de 1971, al abrir la farmacia observó al Dr. Verd sentado solo sobre su Renault “*sin la chaquetilla blanca como habitualmente lo hacía*”. Que veinte minutos más tarde salió nuevamente a la calle y vio a Verd en su auto, detrás del cual había otro vehículo “*presumiblemente*” Valiant de color blanco y, delante de éste, un tercer vehículo que era una Renoleta 4L, color “*verde aceitunado o bordó claro...*”. Añadió que no vio personas sobre los vehículos, pero que sí observó a dos hombres en la vereda. Uno de ellos con bufanda y sombrero, aparentemente joven, frente al domicilio de los Verd. El otro en el pasillo de ingreso a la vivienda.



Expuso que, como no le llamaron la atención esos sucesos, volvió a ingresar a la farmacia y salió nuevamente como a las 10.00 horas. Que en ese momento sólo estaba el Renault Gordini de Marcelo Verd, pero sin ocupantes. Los demás vehículos ya no estaban. Tampoco los vio pasar.

Consta también en ese acta de declaración que, al ser preguntado por personal del Juzgado, Américo Peralta contó que otro vecino, de apellido Román, le comentó que esa mañana un hombre de bufanda le pidió permiso para utilizar el baño de su casa (v. fs. 471 Autos 751-F).

Debe valorarse que la versión de los hechos constatados por Américo Peralta es coincidente con lo declarado luego, a fs. 479, por el señor Antonio Román.

En efecto, Román contó que el día 2 de julio, alrededor de las 8:40 horas, se encontraba conduciendo su camioneta en la que salía a repartir leche por el barrio; que observó al vehículo Valiant Blanco, con chapa con la característica “M” sobre la intersección de Arenales e Independencia. Afirmó que en aquél circulaban unas cinco personas y que uno de los ocupantes tenía un transmisor por el que hablaba; que al detenerse en el negocio de la señora Pérez vio llegar al Valiant en que ahora sólo viajaban tres de los ocupantes anteriormente vistos. Uno de los hombres, de aproximadamente 45 años de edad, bigote, poco cabello, pelo lacio y grandes entradas, que vestía un traje, se bajó, ingresó rápidamente al negocio, nervioso y ágil y solicitó que le dejaran ocupar el baño. Luego salió rápidamente y se dirigió, junto con los que habían quedado en el auto, a la casa de los Verd. Que cuando el testigo salió del negocio en su vehículo, paso por la casa de los Verd, donde vio que el Valiant estaba estacionado frente a ese domicilio, en sentido inverso a la circulación y junto a otro vehículo.

Relató que ahí vio al sujeto que momentos antes había solicitado el baño, quien se encontraba parado sobre la vereda de la casa. Que también observó que el individuo que conducía el Valiant (de unos 45 años aproximadamente, bajo, contextura fuerte, saco sport jaspeado, corte de pelo a la americana) se encontraba parado frente al baúl abierto del auto y *“que tenía en sus manos unos papeles semejantes a un expediente, que lo tenía cubierto con diario”* (fs. 479/480 Autos 751-F).

Por su parte, la Sra. María Trinidad López de Pérez, vecina y dueña del almacén del barrio, comentó que esa mañana de julio de 1971 mientras estaba atendiendo, un hombre con bigote que vestía un traje más bien oscuro, sombrero y bufanda le pidió permiso para utilizar su baño, a lo que ella accedió para luego retirarse agradeciendo muy amablemente, por lo que no le llamó su atención (fs. 478 Autos 751-F).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Como se ve, los últimos testimonios referidos dan cuenta de un despliegue de personas y actividades, previas y concomitantes al ingreso al domicilio de la familia Verd, propias de un operativo organizado, perpetrado con la tranquilidad de quienes se sienten a resguardo.

Valórese asimismo que, a fs. 6 y 12 de los autos 751-F, lucen notas periodísticas de la época correspondientes al Diario Los Andes (del 29/07/1971) y Diario Mendoza (12/08/1971) respectivamente, en donde se destaca -a raíz de los testimonios de los vecinos- la impunidad con la que se movieron en el lugar los perpetradores del secuestro, vigilando en forma previa la casa y la zona.

En la primera de las notas mencionadas, constan las preguntas que los periodistas se formulaban en relación al matrimonio, tales como: *“¿se fueron con extremistas por su propia voluntad o fueron detenidos por alguien de otro origen? Si no es así: ¿Por qué no aparecen los autos de los extremistas que supuestamente eran robados? ¿Por qué no hay comunicado del grupo subversivo, si siempre acostumbran a hacerlos? ¿Por qué la SIDE pide dos veces, con anterioridad al hecho, informes sobre el matrimonio Verd a la policía de San Juan?*

En la segunda, se destaca que el modo en que fue ejecutado el secuestro es propio de quien actúa impunemente: *“Asombra a los testigos, la absoluta tranquilidad de los secuestradores. Dieron varias vueltas con sus cocheas alrededor de la manzana y a paso de hombre, transmitieron desde el Valiant IV con un radiotransmisor sin hacerse ningún problema pese a que los observaba el repartidor de leche Antonio Román, unos de los sujetos le pidieron el baño a la Sra. López de Pérez, caminaron por la vereda de los Verd, cruzaron la calle, todo con pasmosa sangre fría, como si hubieran estado convencidos de que actuaban con absoluta impunidad. El mismo Román aseguró haber visto, en el Valiant y sobre el volante “papeles como un expediente” que trataban de disimular con un diario...”*.

Ahora bien, en relación a lo sucedido al finalizar el operativo, debe recordarse que, en la declaración de José Ramón Mini anteriormente referenciada, éste relató que siendo las 13 horas de ese 2 de julio, al ver que nadie había ido a buscar a las niñas, llamó por teléfono al hermano de Marcelo Verd, Gaspar Verd, y como él tampoco tenía noticias de su hermano, decidieron ir a la casa del matrimonio. Que cuando llegaron *“notaron que en la puerta estaba estacionado el automóvil de su cuñado, un auto marca RENAULT GORDINI...”*. Entraron llamando a los moradores y observaron un gran desorden en las ropas y en los muebles de la casa. Advirtieron que había cuatro pintadas de color naranja con las siglas FAL, una en la pared del garaje, otra en el sótano, en la cocina y en la heladera de la familia.



Agregó que ante esta situación decidieron buscar al padre de Marcelo, Aburnio Verd, para comentarle lo sucedido (lo que consiguieron pasadas las 15.00 horas de ese día), quien al constatar los hechos decidió radicar la correspondiente denuncia policial.

Corresponde ahora detenerse en algunos sucesos que tuvieron lugar los días posteriores al secuestro. Es que raíz de la denuncia formulada por el Padre de Marcelo, la policía de San Juan allanó el domicilio del matrimonio Verd. En la extensa acta elaborada al respecto, se consignaron las condiciones en las que se encontró la vivienda y los elementos que se secuestraron en la misma (fs. 412 Autos 751-F).

Allí puede leerse que *“nos encontramos con una cocina comedor, en completo desorden, notándose platos con restos de comida, una bandeja de rotisería conteniendo 20 o 30 empanadas, verificándose que en la puerta de la heladera eléctrica, con pintura naranjada se encuentran las siglas F A L, asimismo, en la muralla oeste de esta habitación... hacia el costado Este, existe un garaje, en el cual en la muralla Este existe una inscripción similar a las detalladas en igual pintura”* (foja original identificada con el N° 30).-

Continúa el documento explicando que en la vivienda había un sótano con las luces prendidas *“que al parecer se trata de un pequeño taller”* en el que también puede leerse la inscripción FAL sobre las murallas *“del costado Este, Sur y Oeste”*. *“En este sótano, y a prima facie de conformidad con el material de herramientas que se observan, al parecer se utiliza para la fabricación de elementos explosivos, por lo que la instrucción resuelve, proceder a su incautación y a posterior se detallara”*.

Luego, en las siguientes 4 fojas, se detalla todo el material incautado: una hamaca tejida, una plancha y broches de ropa, pintura y pincel con las que se hicieron las pintadas, materiales explosivos, herramientas, documentación y patentes de vehículos, planos para salir de la provincia, una libreta con los movimientos del personal del Poder Judicial, municiones de distintas armas, etc.

Como puede verse, hasta ese momento, en las actuaciones de referencia no era claro si se buscaba al matrimonio como víctimas de un secuestro o como autores de delitos de carácter subversivo. En efecto, el allanamiento en su domicilio se habría ordenado a consecuencia de la denuncia formulada por el padre de Marcelo Verd y, sin embargo, los propios secuestrados Sara Palacio y Marcelo Verd, serían luego imputados a la luz de las leyes “antisubversivas” de la época, abriéndose en su contra un proceso tramitado en ese mismo expediente (v. resolución de fs. 1, autos 751-F). Esa duda quedó absolutamente disipada.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Así, a fs. 438 de los autos 751-F glosa una copia de un informe de Policía de San Juan, de fecha 12 de julio de 1971, dirigido al Sr. Jefe de División Asuntos Judiciales D-5. La nota tiene por objeto “Elevar Antecedentes” y da cuenta del procedimiento llevado a cabo en el domicilio de los Verd. Allí se comunica que el único detenido de la causa es Enrique Eladio Campillay y que se ha dispuesto en “la Orden del día” la captura “*de los esposos Verd*”.

En sentido concordante, en el recorte de prensa agregado a fs. 4, se comunica que Marcelo Verd y su esposa han sido citados por la Justicia mediante edictos en Autos N° 23.319 caratulados “C/ Marcelo Aburnio Verd, Sara Palacio De Verd, Enrique Eladio Campillay Y Autores Desconocidos Averiguación S/ Asociación Ilícita, Privación Ilegítima De La Libertad, Extorsión, Falsificación De Instrumentos Públicos, Tenencia, Fabricación De Explosivos” por el juez federal de la provincia de San Juan, Mario Gerarduzzi.

Por su parte, a fs. 5 se transcribe una entrevista con el Juez Federal Mario Gerarduzzi, en la que éste relata que: “*en la requisita que se efectúa se encuentra con una serie de elementos bastante significativos y que configurarían en principio, una serie de infracciones a la ley penal. Se encuentran con planos para la fabricación rudimentaria de bombas explosivas e incendiarias, a su vez se hallan una serie de elementos que responderían a ese tipo de planos. También se encuentran con chapas patentes sin estrenar de un automóvil de la provincia de Buenos aires, con la documentación casi en blanco, reseñando sólo el modelo del coche y la chapa a que hago referencia. Vale decir, se presupone que toda esa documentación y la patente, están en función de un automóvil de ese modelo que eventualmente iba a ser sustraído. Además, la policía se encuentra con los planos de toda la red de alta tensión de la ciudad de San Juan.*”

Como antes se mencionó, esta investigación no tuvo resultado alguno y finalmente Sara Palacio y Marcelo Verd resultaron sobreseídos por la sanción de las leyes de amnistía.

Cabe referir también que, en los días posteriores al secuestro del matrimonio, se fueron produciendo otros hechos en los que se vieron vinculadas personas relacionadas con Sara Palacios y Marcelo Verd, por cuanto compartieron ciertas actividades de militancia. Esto no es otra cosa que una prueba más de que la desaparición de las víctimas se diagramó como parte de un operativo dirigido contra todo el grupo de ciudadanos al que pertenecían las víctimas y de que tuvo por causa razones políticas.

Así, luego de los sucesos de aquél 2 de julio de 1971, el 07 de julio intentaron secuestrar a Julio Roberto Quieto en Buenos Aires, pero la operación se vio visto



frustrada. No obstante, este sería detenido tres meses antes del golpe de 1976, continuando hasta la fecha desaparecido.

Por su parte, el día 13 de julio hubo un operativo en Buenos Aires donde resultó herido Pablo Maestre y se detuvo a Mirta Misetich. El cuerpo de Maestre apareció unos días después, mientras que Mirta continúa desaparecida.

En agosto 1971 se produjo en Córdoba la detención de Martín Ezpeleta, antiguo compañero de estudios de Marcelo Verd y ex dirigente de la Federación Universitaria de Córdoba (v. fs. 426 y 427 Autos 751-F).

Unos meses después, recién el 27 de octubre, también en la provincia de San Juan, intentaron secuestrar a Jorge Vargas Álvarez. Ante la resistencia de la víctima, los vecinos fueron alertados y finalmente llegó una patrulla que lo detuvo a él y a su esposa, que fue liberada al otro día. Por el contrario, Vargas Álvarez quedó detenido, pero fue blanqueado, puesto a disposición del PEN y trasladado a Devoto. Desgraciadamente, luego de su liberación la persecución continuó y el 12 de junio de 1976 fue detenido en otro operativo. En dicha oportunidad fue trasladado al D2 de Mendoza y, a la fecha, continúa desaparecido.

En tal sentido, cabe señalar que en la causa Maestre N° **38837-E-529** ya surgen posibles vinculaciones entre esos hechos y los investigados en otros dos casos: el de Roberto Quieto y el de Vargas. En efecto, en la causa Maestre los doctores Rodolfo Ortega Pela y Eduardo Duhalde aportaron la denuncia de tentativa de secuestro del Dr. Roberto J. Quieto que quedó radicada ante el Juzgado Nacional de Instrucción, y requirieron que se remitiera testimonio íntegro de dicha causa o, en caso de no ser posible, se informara si se encontraban identificadas las personas de civil que intentaron secuestrar a Quieto en Julio de 1971. Solicitaron además que, en caso afirmativo, se consignara la ocupación, domicilio, número de identidad, de aquellas personas y se informara si a raíz de esa tentativa de secuestro, había intervenido personal policial uniformado e indicaran las actas que se habían labrado al respecto (v. copia digital en cd reservado).

Del análisis de la referida presentación surge que los abogados entendían que uno o varios de los que intervinieron en el intento de secuestro de Quieto están vinculados a la causa Maestre.

Por otro lado, la causa Vargas no sólo corrobora la vinculación entre estos casos, sino también la injerencia directa del Destacamento también en este último. Vale recordar al respecto que el desarchivo de esa causa fue solicitado al Juzgado Federal N° 2 para ser agregada como prueba en este juicio, debido a que figuraba en los libros de causas correspondientes a la década de 1970, registrada en fecha 16/07/1973, con el número de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

orden 3579 y caratulada “c/ Vargas Álvarez, Jorge- Asociación Ilícita, venido de la Excmá. Cámara en los Penal de la Nación.

Conforme se relatan los hechos en ese expediente, mientras Vargas se resistía al secuestro, a uno de sus captores se le cayó un porta documento que contenía dos cédulas de identidad y un carnet de conducir, todas con la misma fotografía. Dos de ellos a nombre de Carlos Nemesio Villafañe y la restante a nombre de Adalberto Campos. Los policías que arribaron al lugar (a raíz de haber sido alertados por los vecinos) advirtieron que una persona, a quien no conocían, levantó y se llevó esos documentos. Al ser interceptado e interrogado al respecto, esa persona se identificó como funcionario Policial de apellido Coto, y les explicó que trabajaba en el D2 de la provincia de San Juan y que llevaba la documentación al Jefe del referido departamento de Informaciones de la Policía, Coronel Guerin.

Posteriormente, José Coto Merchán fue citado en el marco de esa causa a prestar declaración testimonial, oportunidad en la que contó que era Sub Oficial del Ejército, adscripto al Departamento de Informaciones Policiales (D) de la Policía de San Juan, representando en San Juan al Destacamento de Inteligencia N° 144 dependiente de la Octava Brigada de Infantería de Montaña con asiento en Mendoza, y que se desempeñaba en la Central de informaciones en virtud de su función específica. Esto se condice con lo que se desprende de su legajo personal: que prestó funciones en el Destacamento de Inteligencia Militar 8 de Mendoza, como órgano adelantado en San Juan desde 1962 (v. copia digital en cd reservado).

Pero, además de ello (tal como se verá luego) en los hechos que se investigan en esa causa hay otro dato que corrobora la participación del Destacamento de Inteligencia 144: la intempestiva aparición de Bulacios en San Juan en torno a ese operativo (v. fs. 86).

María Angélica Palacio declaró sobre la vinculación entre los hechos que tuvieron como protagonista a su hermana con los padecidos por el resto de los integrantes de ese grupo. Expresó en la instrucción: *“yo sé que a los 15 días de que secuestraran a mi hermana, secuestraron también a Jorge Vargas Álvarez, que era un abogado de San Juan, amigo de Marcelo; también a Mirta Misetich, que era amiga de Sara, a Pablo Maestre y después secuestraron a Roberto Quieto”* (v. fs. 50 Autos 751-F).

A su vez, estos mismos hechos fueron comunicados por la prensa local en una nota cuya copia glosa a fs. 25 de los autos 751-F, donde ya se formulaban especulaciones que vinculaban a los distintos casos. Así puede leerse: *“Sobreseen una causa contra un matrimonio secuestrado... a este secuestro siguió a la muerte de Juan*



Pablo Maestre, hecho ocurrido en Buenos Aires, y al rapto de la esposa. Más tarde apareció el cadáver de Maestre, pero nunca más se tuvo conocimiento del paradero de la mujer. Distintas versiones relacionaron este episodio con el de Verd, señalándose que testigos de los sucesos había afirmado que se trataba de los mismos captores. Por otro lado se mencionó con insistencia un trascendido según el cual los desconocidos integraban un comando parapolicial, pero esto nunca fue confirmado” (fs. 25 Autos 751-F).

En el mismo sentido, a fs. 248 de los autos 751-F luce una copia de una nota de Pedro Lipcovich, publicada en un suplemento del diario “Página 12”, del 13 de julio de 2006, con motivo de los 35 años de la desaparición de Mirta Misetich. Allí puede leerse: *“El 2 de julio de ese año (1971), en la provincia de San Juan, fueron secuestrados los integrantes de las FAR Marcelo Verd y su esposa Sara Palacios, quienes permanecen desaparecidos y, bajo tortura, dan el paradero de Quieto (que fortuitamente logra 'legalizar' su detención cuando se intenta secuestrarlo unos días después). El 13 de julio de 1971 cuando los militantes Juan Pablo Maestre y su esposa Mirta Misetich –que estaban en la clandestinidad- salían de la casa de los padres de Mirta en Buenos Aires fueron interceptados por un grupo armado. Maestre recibió dos balazos al intentar huir y Mirta logró pedir socorro antes de que fueran introducidos en el coche. Ese mismo día concurrieron al lugar policías que hicieron limpiar la sangre pero no iniciaron sumario sobre lo sucedido. Al día siguiente apareció en un zanjón el cadáver de Maestre en tanto Mirta continúa desaparecida”* (impresión de la nota online de la página www.pagina12.com.ar que a fs. 248 vta. figura como consultada el día 01/07/2013).

Concordantemente, a fs. 23 de los autos 751-F obra copia de una nota periodística del 4 de noviembre de 1971, publicada en el Diario “Cuyo” de San Juan. En ella se relata el contenido de una entrevista a Jorge Vargas durante su traslado a Devoto, donde hubo la siguiente conversación: *“-Periodista: “También se dice que habías participado en los sucesos de Pilar. Incluso que habrían encontrado un arma que iba en el camión... - Jorge Vargas Álvarez: “No sé nada. La tienen que haber puesto ellos, los que intentaron secuestrarme. - P: ¿Y tenés alguna idea sobre quienes intentaron secuestrarte? - JVA: Un grupo paramilitar. Además, respecto a lo de Pilar, en esa fecha o sea el 30 de abril y en los días anteriores y posteriores, he hecho presentaciones en los tribunales de San Juan. Ahí están los escritos para probarlo”.*

Puede aquí mencionarse también que a fs. 396/410 de los autos 751-F, luce agregado el borrador de un trabajo de investigación que luego se incorporaría en el capítulo IV del libro “lucha Armada”, titulado “*Las vidas, los tiempos y la muerte de Marcelo Verd y Sara Palacio*”, de autoría de la historiadora Cristina Hevilla. De allí surge una hipótesis acerca que por qué la inteligencia desplegada sobre el matrimonio alcanzó





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

también a algunos de sus compañeros de militancia. En efecto, en el mismo se lee: *“Ex integrantes de las FAR sostienen que al matrimonio lo perseguían por el asalto al transporte de aproximadamente a las 18.00 del 29 de abril de 1971 donde murió el Teniente Mario Cesar Asúa, cuando el vehículo militar circulaba por la Ruta Nacional 8 en las cercanías de la ciudad de Pilar, Provincia de Buenos Aires. Era la primera vez que la fuerza armada sufría la baja de un oficial, y además perdía muchas decenas de pistolas de fusiles FAL; sintiéndose mellada buscó revancha”*.

Inmediatamente después de ello se agrega: *“La indagación de inteligencia tomó además un tono personal porque el teniente Asúa estaba emparentado con elevados cargos en el Ejército, pues era hermano del Teniente Coronel Antonio Alder Asua, destinado en el Consejo Nacional de Seguridad (CONASE)...”* (v. fs. 408 último párrafo).

Al respecto es útil tener en consideración que, en las notas de pie de página del mencionado trabajo de investigación, se menciona que en el hecho referido, además del fallecimiento de Mario César Asúa, un soldado quedó parapléjico.

Como fuentes de investigación de lo expuesto, se mencionan los testimonios de Jorge Zaburlin y de Víctor Hugo Nicola, rendidos en Córdoba el día 9 de octubre de 2011, la página 19 del diario La Nación del 2 de mayo de 1971 y las páginas 20/21 y 17 del Diario Clarín, correspondiente a los días 30 de abril y 2 de mayo de 1971, respectivamente (v. notas al pie de pág. de fs. 408, autos 751-f).

De lo relatado precedentemente surge que existe una hipótesis según la cual el asalto al camión de Pilar -una de las operaciones que las FAR reivindicaron como propias en la que, como se dijo, falleció el Teniente Asúa y el conscripto Vacca quedó parapléjico- fue el motivo principal por el que se estaba persiguiendo al grupo al que pertenecía el matrimonio.

Más allá de aquella hipótesis vinculada con el suceso desencadenante de los procedimientos, lo que no debe ser aquí desatendido es el dato objetivo y probado de que, luego de los hechos padecidos por Verd y Palacios, un grupo de personas que militaba con ellos fueron objeto de persecuciones similares. Ello es, a su vez, una prueba más que confirma la actividad de inteligencia desplegada sobre las víctimas de esta causa en particular y que no se trató de un hecho aislado, sino de un plan que ya exhibía notas de sistematicidad.

Lo dicho en el párrafo precedente ha sido así sostenido por la Cámara Federal de Casación Penal en los autos 17.004, conocidos como “la masacre de Trelew” sobre hechos que tuvieron lugar en el mes de agosto del año 1972. En efecto, en la



sentencia n° 346/14 del 19 de marzo de 2014, la Sala III de ese colegiado ratificó lo expuesto por el Tribunal de juicio en cuanto sostuvo “*que el hecho objeto de debate se enmarca dentro de un plan sistemático y generalizado contra la población civil, elementos exigidos para la configuración del delito de lesa humanidad*”.

A tal fin argumentó que no debía perderse de vista “*que el hecho que se investiga en autos, constituye sólo una porción del universo de criminalidad estatal verificado durante el régimen militar imperante al momento del hecho...*” y destacó que “[l]as pruebas producidas en el debate revelaron la existencia de distintos Reglamentos militares (RC5-1 del 11/68 Operaciones Psicológicas, RC-8-3 Operaciones contra Subversión Urbana, RC-8-2 Operaciones contra Fuerzas Irregulares) dirigidos a reprimir a los disidentes al régimen de facto, el recurrente dictado de reglas de excepción – declaración de estado de sitio y de zonas de emergencias– que se tradujeron en un ejercicio ilegal de la fuerza pública, con arbitrarias detenciones de personalidades del ámbito social, universitario, de la cultura, militantes políticos, caracterizadas por prolongadas incomunicaciones, interrogatorios bajo torturas, confinamiento en prisiones alejadas de sus vínculos familiares y de las organizaciones de pertenencia, invariables trabas a la asistencia letrada de los detenidos e inclusive la ineficacia de los remedios legales previstos para remediar prontamente los abusos del poder (hábeas corpus y amparos)...”.

También se hizo expresa mención a “*la existencia de desapariciones forzadas de personas –sucedidas en la Capital Federal y en las provincias de Buenos Aires y San Juan–, secuestros y homicidios*”. Específicamente sobre esto se expuso: “*La efectiva existencia de tales acontecimientos encuentra sustento en la prueba incorporada al debate (conf. fs. 7282) en el testimonio de los abogados de presos y perseguidos políticos Eduardo Luis Duhalde (cfr. fs. 6691/6693, incorporada al debate a fs. 7282) y Rodolfo Aurelio Mattarollo (cfr. acta de debate de fs. 7109/7111), que dan cuenta del secuestro y desaparición de Néstor Mártins y Miguel Centeno el 12 de diciembre de 1970, del dentista [...] y su esposa, Sara Palacios, en la ciudad de San Juan, de Alejandro Van Douff y de Luis Pujadas, dirigente del ERP...*” (CFCP, Sala III, autos 17.004 “Paccagnini, Norberto Rubén y otros s/recurso de casación”, Registro 346/14 del 19 de marzo de 2014).

Como se advierte, la propia Cámara Federal de Casación Penal avaló la referencia que el Tribunal de juicio hizo a los hechos aquí ventilados para calificar a “la masacre de Trelew” como un crimen de lesa humanidad, por ser parte de un plan sistemático y generalizado contra la población civil.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

No puede aquí dejar de mencionarse otro hecho que también ha quedado probado. Luego del secuestro del matrimonio, Aburnio Verd, padre de Marcelo, comenzó a recibir llamados telefónicos extorsivos de una persona desconocida que solicitaba dinero a cambio de la vida de su hijo. No obstante, intervenciones telefónicas mediante, Enrique Eladio Campillay fue identificado rápidamente como el extorsionador y detenido por la policía de la Provincia de San Juan tras un allanamiento llevado a cabo en el domicilio donde éste vivía junto a su madre, a los tres días del secuestro.

Si bien durante el registro del inmueble se incautaron gran cantidad de elementos, tales como documentación apócrifa, municiones, explosivos, textos vinculados a la ideología socialista y anotaciones con la aparente finalidad de realizar un secuestro extorsivo que tenía como blanco a un integrante de una familia de San Juan de apellido Coscia, al ser capturado el extorsionador reconoció que había realizado las llamadas para obtener dinero, pero dijo no saber nada del secuestro ni del paradero de las víctimas (v. fs. 10 y 417/419 de los autos 751-F).

En efecto, a fs. 417/419 de los autos 751-F luce el acta labrada en el departamento de Rawson, San Juan, el día 5 de julio de 1971 por personal policial perteneciente al Departamento Judicial D5, que da cuenta de los resultados del allanamiento realizado por orden del “*Juzgado del Crimen en FERIA de Cuarta Nominación*”, a cargo del doctor Carlos Horacio Zaballa.

En relación a éste último suceso que hemos relatado, vale recordar que Campillay resultó coimputado junto con el matrimonio en la causa donde se investigaba la comisión de delitos de corte subversivos. En efecto, como anteriormente se mencionó, en el recorte de prensa agregado a fs. 4 de los autos 751-F en el que se comunica que Marcelo Verd había sido citado por la Justicia, se mencionan los autos N° 23.319, que habían sido caratulados del siguiente modo: “*C/ Marcelo Aburnio Verd, Sara Palacio De Verd, Enrique Eladio Campillay Y Autores Desconocidos Averiguación S/ Asociación Ilícita, Privación Ilegítima De La Libertad, Extorsión, Falsificación De Instrumentos Públicos, Tenencia, Fabricación De Explosivos*”.

Debe igualmente recordarse la copia de la nota de Policía de San Juan del 12 de julio de 1971, dirigida al Sr. Jefe de División Asuntos Judiciales D-5, que glosa a fs. 438 de los autos 751-F, a la que también se hizo referencia. En ella se informan los resultados del procedimiento llevado a cabo en el domicilio de los Verd, comunicando que el único detenido de la causa era Enrique Eladio Campillay y que se había dispuesto en “la Orden del día” la captura “*de los esposos Verd*”.



Por su parte, a fs. 10 de los autos 751-F glosa copia de una nota periodística publicada el 22 de julio de 1971, titulada “*Con un grupo extremista estaría relacionado el matrimonio Verd*”. En uno de sus apartados se lee: “*El juez federal, doctor Mario Gerarduzi, enunció que dictó prisión preventiva contra el extorsionador del padre del matrimonio Verd, un joven de 21 años que fue detenido infraganti por la policía provincial.... Eladio Campillay confesó que había intentado cometer el delito de extorsión pero negó tener participación alguna en el secuestro...*”.

En el mismo sentido, en la copia de la nota periodística obrante a fs. 10 puede leerse “*la policía detuvo poco después del suceso, a Enrique Eladio Campillay, quien extorsionaba telefónicamente al padre de Verd para que entregara una suma de dinero “si no quería que mataran al dentista”*”.

Sobre lo expuesto, valórese que la versión de Campillay es la que más se condice con la facilidad con la que aquél fue descubierto y capturado apenas tres días después del secuestro, como así también, con el resto de las medidas que se continuaron tomando durante el curso de la investigación en la que aquél era considerado sospechoso, junto con el matrimonio Verd, de llevar a cabo conductas constitutivas de los llamados delitos subversivos, mas no perseguido por los delitos padecidos por aquellos.

Como puede advertirse, la valoración de la prueba debidamente incorporada impone tener por acreditado en forma cierta, no solo que el matrimonio era investigado y perseguido por las autoridades estatales a causa de sus ideas y actividades políticas, consideradas subversivas, sino también que su secuestro fue perpetrado por un grupo de tareas en forma organizada, a través de un procedimiento violento ejecutado impunemente.

A ello debe añadirse que, en los mismos términos, se ha probado que en el procedimiento que culminó con el secuestro del Marcelo y Sara, estuvo involucrado personal del Destacamento de Inteligencia 144. En efecto ello queda corroborado por dos datos concretos vinculados con éste particular hecho: la intervención del teniente Coronel Bulacios por un lado y de Florentino Julio Castro, por el otro. Ambos pertenecientes, al momento de los hechos, a la repartición del ejército señalada.

En efecto, en las declaraciones de Mariana Verd (6 de diciembre de 2019), de María Cristina Hevilla (7 de febrero de 2020) y de Angélica Palacio (a fs. 49/50 y 265/2671 de los autos 751-F) se hace mención a la vinculación del Teniente Coronel Bulacios, Jefe del Destacamento, con los hechos padecidos por el matrimonio.

Recuérdese que, como ya se señaló, Angélica refirió que una noche su padre conoció a una persona de los servicios de inteligencia que pretendía seguir una





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

carrera diplomática, a quien en una oportunidad lo invitó a almorzar. Al respecto relató “*Mi papá almorzaba a las 11 hs., por cuestiones de trabajo. Una mañana este hombre llegó a las 10:30 hs. y se pusieron a conversar. En eso mi papá me llamó y me dijo que el señor iba a almorzar con nosotros y me lo presentó como un Subteniente Bulacio... No sé por qué, por esos designios de la vida se me grabo el apellido...*”. Luego añadió que “*...con el tiempo y trayendo a colación lo que mi amiga me había comentado, eso que estaba pasando con esta gente que nos venía a ver no debía ser otra cosa que sí nos estaban vigilando...*” (fs. 267 Autos 751-F).

También recordó que años después del secuestro mantuvo una entrevista con Bulacios, debido a que el Dr. Ángel Rodolfo Baigorri, Presidente de la Cámara Federal de Apelaciones por aquél entonces, le sugirió que lo fuera a ver, “*que él podía ayudarla*”.

Contó que se dirigió a una casa que quedaba sobre la calle Emilio Civit, y cuando la atendieron se presentó como “Pascual” que era el apellido de su marido: “*me pidieron la libreta y me hicieron pasar. Fui hasta un despacho y al instante llegó Bulacio, me da la mano, muy atento, y me preguntó por qué venía a verlo. Entonces le dije que venía buscando a mi hermana, Sara Palacio, a lo que se puso rojo y se sorprendió mucho, preguntándome por qué la iba a buscar allí, que mejor yo le debería preguntar a Silvia...*” (v. fs. 50 as. 751-F).

Recordó también que, cuando ella le inquirió por qué debía preguntarle a su hermana Silvia, Bulacio le contestó “*porque ella arengaba a los jóvenes en el comedor universitario de Córdoba contra el gobierno*”. Contó que le dijo “*que conocía a su esposa porque vivíamos cerca, y hasta le recordé que una vez él había estado almorzando en mi casa. Él se acordaba, por supuesto...*”.

Luego añadió que Bulacios no se privó de decirle que su hermana Raquel era querida por todos sus compañeros de Agua y energía “*porque era muy gaucha*”; que hacía propaganda peronista y que su hermano Joaquín era militante de la Alianza Libertadora Nacionalista (fs. 269 Autos 751-F).

Estas referencias a Bulacios no solo fueron confirmadas por Mariana Verd en el debate, sino también por la Historiadora María Cristina Hevilla que, al ser preguntada por parte de la Fiscalía, confirmó que el Coronel Bulacios se infiltró en esa familia para perpetrar el secuestro de Sara y Marcelo, indicando que había tomado conocimiento de ello a través de Angélica, pero que se trataba de un hecho que se sabía en San Juan, de donde era oriundo Bulacios, al igual de Lanusse. Agregó que hasta Ávalos escribió una canción al respecto, que se llama “Viñas y Guitarreadas”.



Como puede verse, de la prueba debidamente incorporada surge como acreditado que Bulacios estuvo vinculado previa y posteriormente al secuestro del matrimonio, con la familia de las víctimas. Dicho ello, corresponde dilucidar qué rol ocupaba él en la mencionada repartición del ejército.

Como ya se ha mencionado, Bulacios, fallecido el 01 de agosto de 2009, fue el Jefe del Destacamento para aquella época, con el grado de Teniente Coronel.

En efecto, a fs. 368/394 de los autos 751-F lucen agregadas algunas copias certificadas de su legajo, en donde constan las fojas de servicio de Bulacios, desde el año 1969, hasta el año 1973. De allí surge que Carlos Néstor Bulacios, nacido en San Juan el 15 de marzo de 1928 y egresado del Colegio Militar de la Nación en 1950 con el grado de Subteniente, fue designado Jefe del para entonces Destacamento de Inteligencia Militar 8 que, durante su jefatura, pasaría a denominarse Destacamento de Inteligencia N° 144.

Surge asimismo que durante toda su jefatura realizó diversas comisiones a San Rafael, San Juan, Córdoba y Buenos Aires. Que en el año 1971, para la fecha del secuestro de los Verd, Bulacios se encontraba en Mendoza, y que salió en comisión en avión hacia Buenos Aires el 04 de Julio de 1971, dos días después del secuestro, regresando el 05 de julio de 1971 (v. fs. 370).

De su legajo también surge que toda su especialización fue en Inteligencia, y que desde 1969 impartía clases de su especialidad en la Escuela de Policías de Mendoza. En efecto, a fs. 381 glosa una nota dirigida por él al Comandante de la VIIIva Brigada de Infantería de Montaña mediante la que solicita se lleve a cabo lo necesario para obtener la autorización del Comandante en Jefe del Ejército a fin de que se le permita *“impartir cuatro horas semanales de clase en la Escuela Superior de Policía de la Provincia de Mendoza, en la materia de “inteligencia”...”*.

Párrafo aparte explica: *“[p]oseo título habilitante de “Oficial de Inteligencia del Ejército” expedido por la Escuela Superior de Inteligencia del Ejército, cuya constancia obra en mi legajo personal...”*. Esta solicitud, tuvo acogida favorable (v. fs. 390)

Carlos Néstor Bulacios permaneció como Jefe del Destacamento hasta el 06 de diciembre de 1972, fecha en que pasó a prestar servicios en Buenos Aires por Inserta BRE 4406 a la Jefatura II de Inteligencia del EMGE (v. informe de destinos a fs. 372).

Como puede verse, se ha acreditado que la persona que se infiltró en la familia Verd antes del secuestro del matrimonio y que años después conocía todos los pormenores de las actividades políticas de sus integrantes, era nada menos que un experto





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

en inteligencia que se encontraba a cargo del Destacamento de inteligencia 144 del Ejército, dependiente de la VIIIva Brigada de Infantería de Montaña.

También se acreditó que Bulacios, habiendo salido en comisión por última vez en mayo de 1971, realizó una comisión de Mendoza a Buenos Aires, por un solo día, justamente dos días después del secuestro de Marcelo y Sara (salió el 4 y volvió el 5 de julio de 1971). Durante ese mes realizaría varias comisiones más con destino a Córdoba y Buenos Aires (v. fs. 370).

A todo lo referido sobre Bulacios debe sumarse otra prueba que lo señala como el responsable directo de estos hechos. Es que en la nota publicada en la Revista Claves del 22 de junio de 1972, suscripta por Rafael Morán, el periodista revela que un informante, integrante de los organismos de seguridad, involucra al Teniente Coronel Bulacios en el operativo de secuestro de los Verd.

Así, a fs. 169 de los autos 751-F se lee: *“Bulacios habría manifestado que a Verd lo descubrimos por su particular forma de escribir la sigla ERP”... “Por otro lado, CLAVES está en condiciones de revelar que se encuentra a estudio de la autoridades del gobierno de provincia una cinta grabada de una hora 30 minutos de duración conteniendo la narración de hechos relacionados con el caso Verd... En esa confesión se menciona reiteradamente al teniente coronel Calos Néstor Bulacios, a otro oficial del ejército y a dos miembros del SS militar...”* (fs. 169, Autos 751-F)

Es importante destacar aquí que la referencia que hace Bulacios en relación a la *“particular forma de escribir la sigla ERP”* de Marcelo Verd, deja al descubierto el detalle con el que aquél efectuaba las tareas de inteligencia, que lo llevaban a reconocer hasta la caligrafía de quien estaba siendo investigado.

En el mismo sentido, a fs. 86 de los autos 751-F luce una nota periodística de Eva María Guevara publicada en Revista Veintitrés. En esa nota, que trata sobre el caso del secuestro del matrimonio Verd y de los demás secuestros vinculados al mismo, a los que ya se ha hecho referencia, se lo vincula a Bulacios con estos hechos. Así, se destaca la impunidad con la que Bulacios se movía, explicando: *“Bulacios no estaba para sutilezas. Así como había aparecido súbitamente en San Juan para el secuestro de los Verd, aparecía la noche del intento de secuestro de Vargas Álvarez. A diferencia del primero, el segundo fue fallido. Cuando los secuestradores intentaron subir a los automóviles a este abogado que estaba casado con la hija de un secretario del juzgado federal, este gritó y generó tal escándalo en la calle que los vecinos y parientes salieron de sus casas, lo cual obligó a la banda a desbaratar el operativo...”*.



Luego se describe un diálogo que habría tenido lugar entre el agente de inteligencia y un periodista, en los siguientes términos: *Periodista: –¿El organismo a su cargo tenía orden de detener a Vargas? Bulacios: –No, señor. Periodista: –¿Sabe cuál es el cargo que se le formula? Bulacios: –No, señor. Periodista: –¿Es verdad que los secuestradores al huir dejaron caer una pistola? Bulacios: –Creo que fue así. Periodista: –¿Sabe la marca y el calibre? Bulacios: –Ballester Molina, calibre 45. Periodista: –¿Usted estaba en Mendoza ayer? Bulacios: –Sí, señor. Periodista: –¿Cómo es que llegó a las 23.40 a la Jefatura de Policía de San Juan? Bulacios: –Me avisaron y vine en avión. Periodista: –Ninguno de los dos aeropuertos opera de noche... Bulacios: –Bueno... yo vine en avión. Periodista: –¿A qué hora le avisaron? Bulacios: –Me enteré por la radio. Periodista: –¿Qué radio? Bulacios: –Radio Colón. Periodista de Radio Colón: –Yo di esa información a las 23.45 o 23.50. Usted no tuvo tiempo de enterarse, si es que estaba ya en San Juan a las 23.40... Bulacios: –No sé... yo escuché la radio”.*

Ahora bien, como se dijo, a toda la prueba relavada que vincula al secuestro de las víctimas con Bulacios, se suma una copia del acta labrada el 29 de octubre de 1971 en el marco de las investigaciones instruidas los días posteriores al secuestro, que glosa a fs. 482 vta. del expediente 751-F. En ella se deja constancia que se le exhiben unas fotografías a la menor Mariana Verd y que esta reconoce -en una de ellas- a una de las personas que participaron del procedimiento donde secuestraron a sus padres. Específicamente reconoce al hombre que las custodió en la puerta del baño cuando fue encerrada junto a su hermana y a su madre y que luego las acompañó a bordo del vehículo hasta la casa de su tío. La foto identificada, resultó ser la que correspondía a Florentino Julio Castro y éste, resultó ser personal civil de inteligencia del Destacamento.

En el mencionado documento se lee: “*Abierto el acto se le exponen las fotografías reservadas en secretaría que se mencionan a fs. 333 vta.- La menor Mariana Verd, después de unos minutos de observación separa una de ellas expresando que pertenece a la persona que en ocasión del secuestro de sus padres, custodiaba en la puerta del baño a su madre y a su hermana, lugar donde habían sido encerradas y que luego las acompañó hasta la casa de su tío ingeniero José Mini donde fueron dejadas por su madre.- Continuó en un análisis detenido de observación del resto de las fotografías, pero no reconoció a ningún otra persona. Examinada la fotografía extraída por la menor, se constata que ella es la que lleva el número uno y que conforme a la lista de fs. 333 pertenece al ciudadano Florentino Julio Castro cuyo dato de filiación obran en el oficio mencionado...*”.

A causa de ello, a través de un oficio del 23 de febrero de 1972 cuya copia luce incorporada a fs. 484 vta. de los autos 751-F, el Coronel Federico Hilger, Jefe de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

la Policía de Mendoza, envía la fotografía de Julio Florentino Castro a la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, cuyo presidente era el Dr. Ángel Rodolfo Baigorri. La copia de la fotografía que se envió adjunta al oficio, luce a fs. 486 vta./487.

Ahora bien, de las copias del legajo personal de Florentino Julio Castro que obran reservadas en la secretaría del Tribunal -pese a que por causa de la mala calidad resultan poco legibles- surgen claramente algunos datos.

En primer lugar, se advierte que la fotografía que se observa a fs. 1 del mencionado legajo, se corresponde con aquella que reconoció Mariana Verd en el reconocimiento fotográfico realizado el 29 de octubre de 1971 en el marco de las investigaciones instruidas los días posteriores al secuestro, que glosa a fs. 482 vta. del expediente 751-F, al que ya se hizo referencia.

Surge asimismo del mencionado legajo que Florentino Julio Castro comenzó a prestar servicios como Personal del Servicio de Informaciones del Ejército desde septiembre de 1954 (v. fs. 10) y que obtuvo su cese por jubilación como personal Civil de Inteligencia en noviembre de 1972. Al respecto, figura a fs. 14 del documento, bajo el título “ORDEN DE CESE DE FUNCIONES DEL PERSONAL CIVIL DE INTELIGENCIA”, que su “CESE” en el Destacamento de inteligencia 144 “por Jubilación” tuvo lugar el primero de noviembre de 1972.

Sumado a ello, en el informe de calificación obrante a fs. 19 se alcanza a leer que Castro prestaba funciones en el Cuadro “C”, sub-cuadro “C-2”, como “Agente Secreto”.

Ahora bien, en sentido coincidente, a fs. 488 de los autos 751-F glosa copia simple de un escrito del doctor Guevara que fue presentado el 2 de mayo de 1972 en la causa Maestre. Allí se hace saber que las fotografías que se utilizaron para el reconocimiento que efectuó Mariana Verd, fueron obtenidas de personas que, la noche anterior al secuestro, habían pasado por el control de San Carlos “*en automóviles similares a los utilizados en el secuestro...*”.

Como puede verse, las probadas intervenciones materiales en el hecho padecido por el matrimonio o en las circunstancias relacionadas con ellos, fueron nada más y nada menos que del Jefe del Destacamento de Inteligencia 144 y de personal civil de inteligencia que revestía la calidad de “agente secreto” en dicha repartición, lo que además de la intervención del referido Destacamento, termina de acreditar que el hecho traído bajo conocimiento y decisión de este Tribunal se vio investido de varias de las características propias del *modus operandi* típico del terrorismo de Estado: persecución ideológica, tareas de inteligencia previa, articulación entre diferentes fuerzas, accionar de grupos de tareas,



secuestros y detenciones ilegales en centros clandestinos de detención, interrogatorios bajo tormentos y desaparición forzada.

En razón de todo lo expuesto resulta forzoso concluir que los hechos padecidos por Sara Palacios y Marcelo Verd, resultan constitutivos de Crímenes contra la humanidad y así deben ser calificados.

Víctimas detenidas en las seccionales 16° o 17° de Las Heras y/o en el predio de la IV Brigada Aérea

En este apartado se analizarán los hechos padecidos por las víctimas que transitaban por los mencionados centros de detención.

En el predio de la IV Brigada Aérea se dispuso como lugar de detención un cine que existía en uno de los hangares allí dispuestos, conforme fue relatado por diversas personas que estuvieron detenidas en ese lugar (ver casos de Reynaldo González -fs. 1843, 1846/1847 y 1876; de Aldo Capurro - fs. 2011/2013-, de Sergio Larroulet -fs. 4688/4689; de Ricardo Héctor Larrea -fs. 4704/4705-, de Raúl Herrera -fs. 2015/2017, 2046/2047 y 2246-).

También fueron utilizados los calabozos ubicados en el puesto de guardia B y la zona de los polvorines, en el límite Este del predio de la IV Brigada Aérea El Plumerillo, cercano al Algarrobal (ver testimoniales de Mario Venditti -fs. 4443/4445 y vta, y 4493/4495- y de José Alberto Flores Tejada -3897 y vta.-).

Cabe asimismo recordar que tanto la Seccional 16 del Departamento de Las Heras como la Seccional 17 del Departamento de Lavalle estuvieron –en cierto periodo- bajo control operacional de la IV Brigada Aérea, del mismo modo que lo estaban los Municipios donde ellas se encontraban asentadas. Incluso, sus intendentes interventores fueron miembros de la misma.

En efecto, Julio Santiago Quiroga relató: *“El mismo 24 me levanto y voy a trabajar y estaban los milicos en la Municipalidad, eran los de la Fuerza Aérea...”*. Vale mencionar que Quiroga fue detenido en su domicilio particular situado en la Villa Tulumaya, departamento de Lavalle, por personal de la Fuerza Aérea y de la Seccional 17 la madrugada del día 25 de marzo; que luego de un día detenido en esa dependencia policial, fu trasladado por personal del Ejército a los calabozos del Liceo Militar General Espejo (ver declaración testimonial de fs. 4895/4898 de los autos 14000015).

Por su parte, en la Seccional 16 de Las Heras, que se encuentra físicamente contigua al Municipio de Las Heras y a la Escuela Juan Gregorio, funcionó un





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Centro Clandestino de Detención en el año 1976. Allí estuvieron clandestinamente detenidas y fueron sometidas a tormentos distintas personas, antes de ser trasladadas a otros centros clandestinos de detención. En efecto, algunos hombres que eran conducidos a la IV Brigada Aérea, mientras que las mujeres fueron trasladadas al Casino de Suboficiales de la VIII Brigada Infantería de Montaña.

La relación entre esta seccional y la Fuerza Aérea se encuentra acreditada, no solo por el hecho de que gran parte de los detenidos en esa seccional durante ese periodo fueron trasladados a la IV Brigada Aérea, sino por otros elementos que también lo acreditan.

A modo de ejemplo, en la causa N° 47.588-J-3120 (ex. 217-F) y su acumulado N° 1811-C, caratulados “*Jofré Julia Josefa formula denuncia*” instruida con motivo de la desaparición de Luis Mario Santini el 16 de mayo de 1976, desde su domicilio ubicado en el departamento de Las Heras, consta que a partir de la denuncia formulada en esa seccional por la Señora Jofré, se produjeron diversos registros: en el libro de novedades figura la denuncia; luego en el libro de sumarios figuran asientos como actuaciones N° 181 y la imputación se dirige contra la SubZona Militar nro. 2; por último en el libro de Causas N° 1, bajo el nro. 671 consta que en los hechos interviene la Subzona militar nro. 2 (ver fs. 11/15 de autos N° 1811-C).

Ahora bien, a partir de los diversos asientos que mencionan a la sub zona militar nro. 2 en esas actuaciones se citó, en el marco de la citada causa, al personal que revistaba al momento de los hechos en la Seccional 16. El por entonces Comisario de dicha Seccional, Gregorio Anselmo Palacio (f) declaró: “*Dependíamos del Ejército, pero no hacíamos operativos con el Ejército, salvo que nos pidieran algún tipo de colaboración como puede ser de ubicación de calles*”. Y agregó “*que si bien menciono ejército, la seccional estaba trabajando en esa época bajo la dependencia de la Aeronáutica, es decir, de la Cuarta Brigada Aérea...*”.

En otro fragmento de la declaración puede leerse: *En aquellos casos en que había denuncias contra personal militar, debía intervenir el jefe de la zona militar [...]. Las instrucciones venían escritas y en algunos casos se consultaba en forma telefónica a la Unidad Regional de la que dependía la Comisaría. [...] Las actuaciones llevan menos fojas que el sumario, y en esa época estábamos bajo las órdenes militares y daban instrucciones, sin recordar quien las dio en este caso, pero en estos casos eran directivas que había en la orden del día de que cuando intervenía la autoridad militar se debían hacer actuaciones [...]. Una vez firmadas las actuaciones en mi despacho o Sumarios, pasan a la oficina de Estadística, para ser remitidas al destino a que van dirigidas. En estos casos, las actuaciones se mandaban a la Cuarta Brigada aérea...*”



Posteriormente expresó: *“Había un capitán de aeronáutica que cree recordar se llamaba Raganato o algo similar. Lo conocí personalmente ya que fue unas cinco o seis veces a la comisaría y en algunas de las veces fue atendido por el subcomisario [...]. Hubieron detenidos en la seccional que estaban a disposición de la autoridad militar y el subcomisario fue el que me dio la novedad en el sentido que había venido personal de aeronáutica y habían dejado detenidos en la Seccional, pero cuando yo llegué ya se los habían llevado detenidos”* (ver declaración de fs. 1196/1198 de los autos 14000015/2004/TO1).

A su vez, a fojas 76 vta. del libro de novedades de la Seccional 16 correspondiente al período que corre desde el 08/03/76 al 08/04/76, se asienta –para fecha 23 de marzo de 1976, hs. 19:00- una comunicación del Comisario Inspector Roberto Isidro Silva a todo el personal de la dependencia que señala que deberán estar en la fecha a las 24 hs. en la sede de la Seccional. Resulta evidente que se estaba convocando al personal para el momento en que se produciría el golpe de estado. Concordantemente, a fojas 78, consta que siendo las 00:40 hs. se comunica a la U.R.I. que se encuentra presente el personal acuartelado y además que salió un suboficial y 7 agentes al cuerpo de infantería según orden de servicio 05/76.

Por su parte, a fojas 87 vta. del mismo libro de novedades -en fecha 26 de marzo de 1976 a las 10:00 hs.-, consta una orden del Jefe de la U.R.I indicando que en la fecha mencionada a las 14:00 hs. se debía enviar a un agente a la IV Brigada Aérea conocedor de la zona. A las 10:10 hs. figura otro asiento: *“Que por orden del subcomisario D. Isaias F. Pereyra, que el Agte. Rubén Marín se debe presentar en la fecha a las 14:00 hs. en la IV Brigada Aérea, dando cumplimiento a la orden de U.R.I.”*

En los registros del libro de novedades (sin foliatura) que corre del 05/06 al 29/06, surge que el día 05 de junio a las 14:15 el agente Pinto regresa de la IV Brigada.

Sumado a ello, el día 9 de junio de 1976 consta en los asientos de las 8:00 hs. y de las 20:00 hs. como detenido -en la Seccional 16- Antonio López, *a disposición de la IV Brigada Aérea*. A las 21:45 hs. sale el móvil Oscar 47 con el chofer Martínez y el agente Esteban a la IV Brigada Aérea, el móvil regresa a las 22:20 hs. sin novedad. El día 10 de junio continúa López detenido a disposición de la IV Brigada.

El 11 de ese mismo mes, se consigna como detenido a Santiago López por ley 21272/76; el día 12 continúa detenido el ahora llamado Manuel López a disposición de la IV Brigada.

Los días 13 y 14 también figuran como detenido Manuel López, por ley 21272. A las 13:30 hs. de ese día 14, se hace presente el oficial principal D. Jorge Angulo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

de la IV Brigada, mientras que cinco minutos después, es decir a las 13:35 hs., el mismo oficial principal se retira llevándose al detenido Manuel López sin consignar el lugar al que fuera remitido.

Como se ve, de las constancias de estos libros surge un constante movimiento entre el personal de la Seccional y la IV Brigada Aérea.

En igual sentido, de las declaraciones de Aldo Capurro y Margarita Tapia, ambos detenidos en esa Seccional, surge con claridad la presencia de la Fuerza Aérea en la mencionada Seccional –incluso se indica que los detenidos en aquella seccional eran custodiados por personal de la misma comisaría, siempre bajo la supervisión de los efectivos de la IV Brigada Aérea quienes llegaban a las cinco o seis de la tarde (declaración de Capurro); y se alude al poder de mando que mostraba tener el personal de la Fuerza Aérea con relación al personal policial, a la vez que se hace referencia a la directa intervención de aquellos en las torturas (declaración de Tapia)- (v. fs. 2011/2013 y 1955/1956, respectivamente).

70. Reynaldo Leonel González

En abril del año 1976 la víctima en trato tenía 38 años de edad, militaba en las filas del Partido Comunista y trabajaba como técnico electricista.

Fue secuestrado en la madrugada del 13 de abril de 1976 desde su vivienda particular, ubicada en calle Matienzo N° 1488 del Departamento de Guaymallén. Un grupo de personas irrumpió violentamente en su domicilio y sustrajo diversos objetos de su propiedad y en particular, herramientas de trabajo.

Luego fue trasladado, con los ojos vendados, encapuchado y con las manos atadas, hasta las instalaciones de la Cuarta Brigada Aérea, donde quedó detenido. Durante su permanencia allí fue interrogado acerca de su militancia política en el Partido Comunista. Los interrogatorios incluyeron golpes, amenazas de muerte y todo tipo de insultos.

Reynaldo González compartió cautiverio en la Cuarta Brigada Aérea con Franco Arancibia, tres hermanos de apellido Larrea, Aldo Capurro, Raúl Herrera, Becerra, Larroulet y Pérez.

La víctima permaneció detenida en el citado centro clandestino hasta el día 16 de junio de ese mismo año, oportunidad en que recuperó su libertad.

Los sucesos previamente expuestos surgen como plenamente corroborados, con la certeza requerida en este estadio del proceso, de la valoración crítica y



racional de la prueba debidamente incorporada al debate, tal como se expone a continuación.

En cuanto a la militancia de la víctima, es esta misma quien el 28 de noviembre de 2007 declaró ante el Juzgado Federal N° 1 y al ser preguntado si en la época de los hechos militaba en algún partido político, manifestó *“sí, en el partido comunista”* (ver su declaración a fojas 1876 de los autos 14000015/2004/TO1).

Por su parte, en relación al procedimiento que culminó con su secuestro, las circunstancias y el modo en que tuvo lugar surgen de la denuncia formulada por Reynaldo González ante la Cámara Federal de Apelaciones Mendoza el día 16 de febrero de 1987, obrante a fs.1843 de los autos 14000015/2004. En esa oportunidad relató que el día 13 de abril de 1976 a las cinco de la mañana se realizó un operativo en el que fue secuestrado por *“un grupo de personas uniformado y de civil, estos últimos jóvenes, informalmente vestidos que amenazaban, provocaban y parecían dirigir el operativo.”* Aclaró que primeramente revisaron su casa en búsqueda de armas, luego robaron diversas herramientas y después lo transportaron en la caja de una camioneta, tapado por una frazada. El traslado se efectuó hasta el centro clandestino de detención ubicado en la Cuarta Brigada Aérea, donde fue interrogado mediante golpes, cachetadas y amenazas a fin de que brindara información.

Vale señalar que el 24 de febrero de 1992, González presentó solicitud de beneficio por Ley 24043 ante la Dirección Nacional de Derechos Humanos del Ministerio del Interior de la Nación, cuya copia obra a fojas 1865 de los autos 14000015/2004. En aquella oportunidad detalló circunstancias de tiempo, modo y lugar en forma coincidente, tanto con la denuncia presentada, como con las testimoniales que se detallan a continuación.

Respecto a su permanencia en aquel centro clandestino de detención, debe valorarse que Reynaldo González compartió cautiverio con otras personas, algunos de los cuales lo confirmaron en sus declaraciones testimoniales.

Así, Aldo Capurro expresó en declaración testimonial prestada durante la instrucción el 21 de diciembre de 2009, que a los dos días de estar detenido *“llegó un tal González, amigo mío, era secretario de tesorería del departamento de Guaymallén del partido comunista, a quien habían detenido y pusieron a dos camas de la mía...”*. También dio testimonio respecto a las torturas de las que fue objeto Reynaldo González, recordando que *“como a las dos de la mañana lo sacan del pabellón vendado, se ve que para tomarle declaraciones o para hacerle confesar o buscar delaciones, que también me lo hicieron a mí, y comencé a escuchar los quejidos que este hombre lanzaba en los momento[s] que*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

estuvo ahí en declaración, se ve que fue fuertemente torturado...” (v. fojas 2011/2013 de los autos FMZ 14000015/2004).

En este mismo sentido se expresaron en sus declaraciones Raúl Alberto Herrera y Margarita Eufelinda Tapia.

El primero prestó declaración durante la instrucción de este proceso, el día 21 de diciembre de 2009. En aquella ocasión y en especial referencia a la víctima en cuestión, dijo: *“Cabe destacar que el Sr. Reinaldo González fue otro de los compañeros del partido, detenido conmigo en la IV Brigada”*. Este testigo también se expresó en referencia a las torturas de las que fue objeto la víctima en tratamiento, al declarar: *“Respecto de Reynaldo González, puedo decir que su interrogatorio duró aproximadamente dos horas y regresó tosiendo, allí le quitan el vendaje de los ojos, y según creo yo, con signos de haber sido golpeado. Tiempo después, ya en libertad, nos manifestó que efectivamente había sido golpeado”* (ver fojas 2015/2017 de los autos 14000015/2004).

La segunda, ex esposa de Aldo Capurro, declaró el pasado 16 de marzo de 2010: *“en razón de esta investigación y dado los años que han pasado, con mi ex marido nos tomamos la tarea de ubicar a Reynaldo González, por quien se inicia este expediente, a los efectos de determinar si era la misma persona que nosotros recordábamos de haber estado con mi ex en la IV Brigada, y, efectivamente, una vez que nos pudimos reunir con él, después de tantos años, mi marido lo reconoció y recordó con González con quién compartió su cautiverio en la IV Brigada Aérea”* (v. declaración de Margarita Tapia, obrante a fojas 2042 de los autos 14000015/2004).

Además de lo previamente expresado en relación a la militancia y detención de Reynaldo Leonel González, el día 05 de marzo de 2021 prestó declaración Carlos Dalmacio Capurro, quien es hijo de Aldo Capurro, fallecido para ese entonces. En dicha ocasión, el declarante recordó como compañeros de militancia de sus padres, entre otros, a Reynaldo González, identificándolo como militante del Partido Comunista (conf. declaración prestada en este debate por Carlos Dalmacio Capurro).

Finalmente, Reynaldo Leonel González fue puesto en libertad el día 16 de junio de 1976 (conf. denuncia obrante a fojas 1865 de los autos 14000015/2004).

71. Aldo Capurro

Tenía 41 años de edad, era empleado de Ferrocarriles Argentinos y militaba en el Partido Comunista. Vivía en el Barrio “Los Peluqueros”, distrito el Challao, Departamento de Las Heras, con su esposa Margarita Tapia, que fue detenida en diferente



momento y por menor tiempo.

Antes de la detención, su vivienda fue objeto de un allanamiento por parte de personal uniformado de las fuerzas, en el que sustrajeron ciertos objetos de valor.

El día 29 de marzo del año 1976, fue detenido en su vivienda y trasladado a la seccional policial N° 16 del departamento de Las Heras, donde fue objeto de interrogatorios con amenazas de muerte. Luego de permanecer alrededor de cinco días en la dependencia policial mencionada, Aldo Capurro fue trasladado, con ojos vendados y maniatado, hacia la Cuarta Brigada Aérea. Allí compartió cautiverio con González, Arancibia, Franco, los tres hermanos de apellido Larrea, Raúl Herrera, Becerra, Larroulet y Pérez.

Recuperó la libertad el día 05 de mayo de 1976.

Los sucesos previamente expuestos aparecen como plenamente corroborados con la certeza requerida en este estadio del proceso, mediante la valoración crítica y racional de la prueba debidamente incorporada, tal como se expone a continuación.

En efecto, la pertenencia partidaria de la víctima como motivo de su detención y persecución, surge del relato del propio Capurro, brindado en su declaración ante el Juzgado Federal N° 1.

Así, el 21 de diciembre de 2009, relató que en el marco del operativo de su detención decían “*a este comunista hijo de puta hay que matarlo*” (fojas 2011/2013 de los autos 14000015/2004). Esto fue corroborado a través del testimonio de su ex esposa quien, en la audiencia del 31 de marzo de 2021 declaró en los estrados del Tribunal, mencionando que tanto ella como su marido eran militantes del Partido Comunista Argentino (v. declaración del 31 de marzo de 2021).

Por su parte, en lo que hace a las persecuciones previas y a la sustracción de bienes desde el domicilio familiar, también debe valorarse lo declarado por Margarita Tapia. Efectivamente, durante la etapa de instrucción relató que, en oportunidad de encontrarse el matrimonio ausente del domicilio, al regresar se encontró con que habían sido objeto de un allanamiento en el que les habían destruido todo en su casa: puertas, cielorraso, ropa, fotos, habían defecado en su baño y ensuciado las paredes con excremento, habían roto el piso, el calefón, el piso de la lavandería, y habían pisoteado y orinado la ropa (v. declaración del 19 de noviembre de 2009 a fojas 1955/1956vta. de los autos 14000015/2004). Además, al declarar en este debate, añadió que le fueron sustraídas joyas de oro (ver declaración del 31 de marzo de 2021 de los autos 14000015/2004).

En igual sentido declaró Carlos Capurro, hijo del matrimonio, quien





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

además de describir los destrozos ocasionados al hogar, refirió que en el allanamiento se llevaron libros (ver declaración del día 10 de junio de 2010 a fojas 2128/2129 de autos 14000015/2004).

Ahora bien, en relación a la detención de Aldo Capurro, la víctima sólo recordaba el día aproximado que ocurrió. Al respecto, narró: *“al segundo o tercer día del golpe, al medio día concurrieron fuerzas militares, rodearon la manzana y me llevaron detenido a la comisaría 16ta. (...) de ahí en más estuve detenido aproximadamente cuatro días en la comisaría 16ta.”* (ver fojas 2011/2013 de los autos 14000015/2004).

En igual sentido Margarita Tapia expresó: *“No recuerdo si dos días después de esto, yo estaba en la peluquería, miro hacia el pasillo y veo gente de uniforme verde corriendo con cascos. Llegaron, patearon la puerta de mi casa y entraron, se fueron a la cocina, se fue una clienta que estaba atendiendo y fui a mi casa, y vi que lo tenían a mi marido esposado, pregunté el motivo de su detención y me dijeron que si quería saber dónde iba a estar mi esposo que fuera a la seccional 16.”* (v. fojas 1955/1956 de los autos 14000015/2004). Además, durante este debate específicamente refirió que la detención *“se produjo el día 29 de marzo de 1976”* (conf. declaración de Margarita Tapia, prestada durante este debate).

Sobre esta seccional, Capurro contó que allí *“había un cuarto, que era una sala de tortura. Esa sala de tortura se componía de una cama con elástico pelado y una batería de por lo menos 24 volts, unos 150 ó 170 amperes, que se ve que lo usaban de picana eléctrica.”* Además, aclaró que dicha sala la podía observar desde el lugar que usaba para ducharse (conf. declaración de fs. 2011/2013 de los autos 14000015/2004).

Respecto a lo vivido durante la detención, Capurro expresó: *“(...) estuve amenazado con una pistola en la sien para que dijera dónde se encontraban unos mimeógrafos que yo nunca había visto, esto lo preguntaba una persona que estaba vestida de civil y era la encargada de preguntar. Estuve más o menos hasta el día 28 de marzo, dónde nos trasladaron con los ojos vendados, nos subieron a un camión y nos llevaron a la IV Brigada, ahí nos desembarcaron del camión con los ojos vendados y las manos atadas y nos hicieron pasar a un salón donde aparentemente era el salón de cine porque tenía las cabinas superiores que detectaban ser un salón de cine. En ese salón había más o menos ciento cincuenta camas, había más o menos tres hiladas de camas, separadas más o menos a un metro o metro cincuenta una de otra. Ahí quedamos instalados en la cama y no podíamos hablar con los detenidos que estaban en las camas circundantes ni enfrente (...) más o menos el 1 de mayo vino un Alférez al pabellón y nos dio una reprimenda tremenda, hubo una revisión de los objetos que teníamos, que no eran muchos y los teníamos en un cofrecito, nos desnudaron y revisaron completos”* (fojas 2011/2013 de los autos



14000015/2004).

La detención de Capurro fue recordada también por otras personas que fueron compañeros de cautiverio suyo. Así, en declaración prestada el 14 de septiembre de 2017 en el debate de autos 125-M, Ricardo Alliendes aseguró haber estado detenido en la Seccional 16 con “*un señor de nombre Capurro y su señora.*” También se destaca que Reynaldo González lo mencionó en su denuncia presentada el 16 de febrero de 1987 ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, la cual obra a fojas 1843 y vta. de los autos 14000015/2004.

Por su parte, Raúl Alberto Herrera lo mencionó como compañero de detención en su declaración del día 21 de diciembre de 2009 (v. fojas 2015/2017 de los autos 14000015/2004). Así, al ser preguntado sobre lo padecido por Capurro, Raúl Alberto Herrera manifestó “*...estuvimos en el patio de la 16ta y juntos en el recinto de la IV Brigada, no recuerdo cuándo lo interrogaron. Concretamente no hemos hablado si fue o no fue golpeado, no me consta. Capurro ingresó a la Cra. 16ta uno o dos días después que yo. Él ingresa una mañana donde recuerdo que le dijeron ‘más vale que te acordés porque si no la vas a pasar muy mal’, yo estaba encapuchado y magullado, golpeado como para saber qué podía esperar*” (v. fojas 2015/2017 de los autos 14000015/2004).

Debe tenerse en cuenta que, las declaraciones referidas a las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la detención de Aldo Capurro a las que se ha hecho referencia, se han visto respaldadas por la prueba producida durante la etapa de debate.

En este sentido, Carlos Capurro, hijo de Aldo Capurro, al declarar el día 5 de marzo de 2021, afirmó que sus padres eran afiliados al Partido Comunista Argentino. Refirió también que, cuando él cursaba séptimo grado en la escuela Juan Gregorio de Las Heras, podía observar a través de una pared lindera con la Seccional N° 16, por el faltante de algunos ladrillos, a los detenidos con las manos atadas atrás y otros con las manos contra la pared. Entre ellos, pudo identificar a sus padres. Relató que le contó a su maestra que ellos estaban detenidos y que los había visto, y que ella se desmayó al enterarse. Durante esos días, Carlos Capurro se presentó varias veces en la comisaría para saber sobre sus padres, sin obtener ninguna novedad. También contó que en horario de recreo hacía avioncitos de papel, en los cuales les escribía mensajes comunicando que estaba bien. Éstos eran arrojados sobre la medianera que separaba la escuela y la seccional nro. 16, conducta que fue copiada por sus otros compañeros.

Resulta relevante también el testimonio de Carlos Capurro sobre relatos de su padre, al expresar que éste le comentó que en la Cuarta Brigada Aérea padeció el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

encierro, especialmente que un día fue sacado desnudo a la plaza de armas, donde le tiraron “*un chorro de agua*”.

Por su parte, la señora Margarita Tapia en su declaración prestada el 31 de marzo de 2021, indicó no recordar para qué fecha, pero que a su marido lo trasladaron a la IV Brigada Aérea, y que el lugar de su detención fue visitado por ellos junto a un periodista, cuando volvió la democracia.

Aldo Capurro fue puesto en libertad el 05 de mayo de 1976 (conf. su declaración del día 21 de diciembre de 2009, obrante a fojas 2011/2013 de los autos 14000015/2004). Adviértase que la referida fecha es coincidente con la que Raúl Alberto Herrera señaló como día en que recuperó su libertad (fojas 2015/2017 de los autos 14000015/2004) y con la fecha indicada por Carlos Capurro como día en que vio aparecer a su padre, liberado junto a Raúl Herrera (v. fojas 2128 y vta. de los autos 14000015/2004).

72. Margarita Tapia

Como se expuso, estaba casada con Aldo Capurro, con quien militaba en el partido comunista. Vivían en el Barrio “Los Peluqueros”, distrito El Challao, departamento de Las Heras, lugar en el que también trabajaba como peluquera.

Su casa fue objeto de un allanamiento días antes de ser detenida, en el que fueron sustraídos algunos objetos de valor. Luego, el 29 de marzo de 1976 su marido fue detenido y trasladado a la seccional policial N° 16 del departamento de Las Heras. Por la tarde de ese mismo día, Margarita Tapia se dirigió a la seccional donde éste se encontraba, oportunidad en la que se le comunicó que ella también quedaba detenida.

Allí permaneció detenida durante aproximadamente una semana y fue sometida a maltratos. Recuperó su libertad el día 5 de abril de 1976.

Los sucesos previamente expuestos aparecen como plenamente corroborados con la certeza requerida en este estadio del proceso, mediante la valoración crítica y racional de la prueba debidamente incorporada, tal como se expone a continuación.

En primer lugar, se tiene por acreditada la militancia partidaria de la víctima, quien frente a este Tribunal expresó haber sido militante del Partido Comunista Argentino junto a su marido (conf. declaración prestada en este debate el día 31 de marzo de 2021). Esta circunstancia también fue puesta de manifiesto por Carlos Capurro, hijo de la víctima, quien afirmó que sus padres eran afiliados al Partido Comunista (conf. declaración del 5 de marzo de 2021).

Ahora bien, respecto a las persecuciones previas y a la sustracción de



bienes desde el domicilio familiar, debe valorarse lo declarado por Tapia. En efecto, expresó que sufrió daños en su propiedad (conf. declaración del 19 de noviembre de 2009 a fojas 1955/1956vta. de los autos 14000015/2004). Además, durante este debate refirió que le fueron sustraídas joyas de oro y libros (v. declaración del 31 de marzo de 2021).

En sentido coincidente declaró su ex marido Aldo Capurro, quien relató que encontraron *“la casa abierta, con todo un desorden, según comentarios de los vecinos había llegado gente militar o de policía”* (v. declaración del día 21 de diciembre de 2009 a fojas 2011/2013 de los autos 14000015/2004).

Sobre los sucesos de los cuales resultó su detención, la víctima declaró que, unos días después del allanamiento que se llevó a cabo en su domicilio, su marido fue detenido. Desconociendo el motivo de la detención de su marido, preguntó las razones y le fue dicho que si quería saber dónde iba a estar su esposo debía dirigirse a la seccional nº 16 de Las Heras (fojas 1955/1956 de los autos 14000015/2004).

Al declarar en el debate detalló que, con esa escasa información, se dirigió a la seccional 16ta., en compañía de su madre. Al llegar a la mencionada dependencia policial, preguntó reiteradas veces sobre su marido, sin obtener respuesta alguna. Cuando pidió permiso para salir y decirle a su madre que regrese al hogar, le informaron que no podía salir porque estaba detenida. Recordó que le sacaron los aros y la hicieron ingresar a un patio grande en donde había al menos cincuenta personas contra una pared.

Su hijo mencionó que la detención de su madre tuvo lugar el mismo 29 de marzo de 1976 –día en que habían detenido a su padre- pero en horas de la tarde (declaración testimonial prestada ante el Juzgado Federal Nro. 1 de Mendoza, obrante a fs. 2128/2129).

Sobre dicho centro clandestino de detención especificó que recibió maltratos, como tirones, e indicó que no se le permitía mirar hacia ningún otro lado que no fuera la pared. También recordó puntualmente que *“había una señora que todas las noches recibía torturas y le colocaban inyecciones en los brazos, que los tenía morados”* (v. declaración del 31 de marzo de 2021 de los autos 14000015/2004).

Vale reiterar que, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la detención de Margarita Tapia, su hijo declaró el día 5 de marzo de 2021, dando importante información. Relató que en los días en que su madre se encontraba detenida, él asistía al séptimo grado de la escuela Juan Gregorio Las Heras, la cual era lindante con la seccional nro. 16. Contó que entre la escuela y la seccional había una medianera a la que le faltaban ladrillos, lo que le permitía a él y a sus compañeros observar a los detenidos,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

algunos con las manos atadas hacia atrás y otros con las manos contra la pared. Recordó que entre los detenidos que vieron, pudo identificar a sus padres. Relató que le contó a su maestra que ellos estaban detenidos, y que ella se desmayó al enterarse. Durante esos días, Carlos Capurro se presentó varias veces en la comisaría para saber sobre sus padres, sin obtener ninguna novedad. También contó que en horario de recreo hacía avioncitos de papel, en los cuales les escribía mensajes comunicando que estaba bien. Éstos eran arrojados sobre la medianera que separaba la escuela y la seccional nro. 16, conducta que fue copiada por sus otros compañeros.

Ahondando en la descripción de la seccional nro. 16, Margarita Tapia relató que, si bien se encontraba detenida en una dependencia policial, en ciertos horarios ingresaba personal militar, oportunidad en que junto a otras mujeres eran colocadas debajo de mesas y tapadas con frazadas. Es a través de estas frazadas que Tapia logra espiar y observar el calzado que utilizaban los represores, el que refirió que era propio de personal militar (v. declaración del 31 de marzo de 2021 de los autos 14000015/2004).

A esta descripción del calzado, debe sumarse y tenerse en cuenta lo declarado por Aldo Capurro: *“Éramos custodiados por personal de la misma comisaría, supervisados por los militares de la IV Brigada. Cuando llegaba a las cinco o a las seis de la tarde personal de la IV Brigada se notaba que cambiaba la forma de proceder de los policías de la 16ta. en el trato a los detenidos, era una forma más drástica de atender a la gente. Sabía que eran de la IV Brigada por los pantalones, por la melena. (...) Un pantalón de la IV Brigada era azul grisáceo, y un pantalón de un policía era verde amarillento, el clásico pantalón de policía”* (v. declaración del día 21 de diciembre de 2009, fojas 2011/2013 de los autos 14000015/2004).

Sobre esta seccional, tal como se puntualizó anteriormente, el marido de la víctima relató que allí *“había un cuarto, que era una sala de tortura. Esa sala de tortura se componía de una cama con elástico pelado y una batería de por lo menos 24 volts, unos 150 ó 170 amperes, que se ve que lo usaban de picana eléctrica.”* Dicha sala la podía observar desde el lugar que usaba para ducharse (v. declaración de fs. 2011/2013 de los autos 14000015/2004).

Margarita Tapia fue liberada el día 5 de abril de 1976 (conf. declaración de su hijo Carlos Capurro, prestada el día 5 de marzo de 2021 en este debate). En relación a su liberación, debe destacarse que la víctima relató que se le informó que su libertad era en forma *“condicional”* y que si quería salir debía pedir permiso a la seccional 16ta (conf. su declaración, prestada en este debate).



73. Raúl Herrera Frías

Para la época de los hechos, la víctima tenía 25 años de edad y era militante del Partido Comunista.

Vivía en calle Copacabana N° 777 de Las Heras. Fue detenido en el marco de un operativo realizado en ese domicilio por las fuerzas armadas, el día 28 de marzo de 1976, a las 23.00 horas. En el mismo se revisó toda su casa durante dos horas, para luego llevarse detenido tanto a la víctima como a sus hermanos.

Primeramente fue conducido a la Seccional Nro. 16 de Las Heras, donde permaneció detenido durante diez días. Allí fue interrogado, golpeado y torturado. Uno de sus interrogadores fue Manuel Martínez.

De esta dependencia policial fue trasladado a la IV Brigada Aérea, donde lo interrogaron con insultos, amenazas y humillaciones. Allí compartió cautiverio junto a otros compañeros de militancia comunista: Aldo Capurro, Roberto Larrea, Ricardo Larrea, Moyano y Reynaldo González.

Recuperó la libertad el día 5 de mayo de 1976.

Los hechos arriba expuestos han sido plenamente corroborados con la certeza requerida en esta etapa procesal, mediante la valoración crítica y racional de la prueba debidamente incorporada, tal como se expone a continuación.

En primer lugar, se tiene por acreditada la pertenencia ideológica de la víctima, quien narró que cuando fue preguntado por los motivos de su detención en la IV Brigada Aérea, manifestó que era *“militante del Partido Comunista”* (v. su declaración del día 21 de diciembre de 2009, obrante a fojas 2015/2017vta. de los autos FMZ 14000015/2004).

Entrando en el tratamiento del operativo y detención sufridos por él, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron se tienen por acreditadas, a la luz de las declaraciones brindadas.

A saber, el señor Raúl Herrera relató que el operativo se realizó a las 23:00 horas del día 28 de marzo de 1976, en su casa, ubicada en calle Copacabana 777 de Las Heras (actualmente Calle Presidente Perón). Al respecto, comenzó su relato diciendo: *“estábamos mis dos hermanos y yo, mis vecinos me dijeron que los que participaron del procedimiento eran unas sesenta personas, que rodearon la manzana”*.

Siguiendo con su narrativa, detalló: *“vivíamos en un departamento interno, golpean la puerta, yo salgo a atender por el pasillo, y cuando abro la puerta me alumbran con una linterna y me encañonan. Me conducen por el pasillo nuevamente al*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

departamento, me ponen contra la pared a mis hermanos y a mí, escuchando el ruido de los cajones que tiraban”. Contó que el operativo duró alrededor de dos horas, luego de las cuales los agentes que lo llevaban a cabo se dispusieron a aprehenderlo para trasladarlo en detención. En tal sentido, afirmó que *“después de estar dos horas revisando la casa, donde dieron vuelta macetas y revisaron todo, me conducen a mis hermanos y a mí encapuchados con mis propias colchas y sábanas, nos atan las manos con los cordones de los zapatos, una vez en la vereda me queman con cigarrillos”* (v. declaración del día 21 de diciembre de 2009, obrante a fojas 2015/2017vta. de los autos FMZ 14000015/2004).

La forma en que se desarrolló el operativo y posterior detención de la víctima, fue corroborada también por el testimonio de su vecino Marcelo Daniel Alfaro López, quien el día 6 de julio de 2010 declaró ante el Ministerio Público de la Nación, relatando las siguientes circunstancias, coincidentes con las afirmadas por el primero: *“no puedo precisar bien la fecha pero fue en el año 1976, fue en el mes de marzo o abril que hicieron un allanamiento en la casa de Raúl Herrera y de sus dos hermanos, gracias a Dios hacía poco que había fallecido la mamá de Raúl porque se hubiera muerto en ese momento del miedo porque fue de noche y bien avanzada la noche. Llegaron varios camiones militares, cerraron la cuadra. Yo vivía en la esquina, casi enfrente del domicilio de los Herrera y desde ahí vi que entraron los militares, se metieron por el pasillo de la casa y lo sacaron a los dos hermanos en calzoncillos y encapuchados. Yo me di cuenta de que eran ellos por el físico, los dos hermanos de Raúl eran grandotes y Raúl delgadito, los subieron a un camión y se los llevaron y según comentarios de los vecinos habían dejado la casa destruida, pero eso a mí no me consta (...) Yo creo que a Raúl se lo llevaron por sus ideales (...)”*

Respecto al lugar al que fue destinado para su detención, dicho testigo afirmó *“por comentarios supe que Raúl había pasado por la Comisaría 16, que allí había sido muy golpeado y después fue llevado a la IV Brigada Aérea”* (v. declaración obrante a fojas 2165 de los autos FMZ 14000015/2004).

En referencia al modo en que se llevaron a cabo los interrogatorios y al sometimiento a las torturas en este centro clandestino de detención, es importante destacar lo relatado por el propio Raúl Herrera en cuanto narró que los tres primeros días que estuvo en la seccional 16 fue golpeado y torturado en horas de la noche, con aparatos no eléctricos que le causaban un dolor lacerante, los cuales no podía ver por encontrarse vendado y tapado con una frazada. A dichas torturas, añadió que también le *“apretaban las muñecas con las esposas”* (v. sus declaraciones obrantes a fojas 2015/2017vta. y 2046/2047vta. de los autos FMZ 14000015/2004).

En referencia a las personas que llevaban a cabo los interrogatorios a los



detenidos políticos, la víctima afirmó: “...puedo decir que Manuel Martínez es el nombre de la persona que me torturó en la seccional 16ta, y a él sí lo reconocería si está vivo. Al nombre lo conocí por trascendidos, y luego lo confirmé cuando lo vi en televisión. En un momento determinado en los golpes, él me descubre la cara para que yo lo vea, y esa es una cuestión psicológica que hace a la tortura” (v. declaración de Raúl Herrera del día 21 de diciembre de 2009 de fojas 2015/2017vta. de los autos FMZ 14000015/2004). En el mismo orden de ideas, posteriormente declaró, respecto a Manuel Martínez “es un señor semicalvo quien en aquel entonces tendría unos cuarenta años, su cargo no tengo idea, se hizo pasar por militar, nos dijo ustedes los comunistas están en contra de nosotros, me preguntó por nombres de todos los partidos radicales, peronista, se sentía con la suma del poder absoluto, luego me descubre para que yo lo vea, el 30 de marzo conozco al señor Martínez no puedo precisar la hora, me destapó. El día anterior la mañana del día 29 de marzo yo le dije me han pegado mucho y él me dijo eso fue solo el aperitivo y digo que fue él por la forma de hablar por su voz. Yo lo volví a ver en televisión luego del año 85” (v. declaración obrante a fojas 2246/2247 de los autos FMZ 14000015/2004).

Vale señalar que lo narrado por la víctima resulta coincidente con lo expuesto por Aldo Capurro al prestar declaración que obra a fs. 2011/2013 de los autos 14000015/2004. En efecto, allí recordó que en la Seccional 16 “había un cuarto, que era una sala de tortura. Esa sala de tortura se componía de una cama con elástico pelado y una batería de por lo menos 24 volts, unos 150 ó 170 amperes, que se ve que lo usaban de picana eléctrica.”

Luego de su paso por la seccional número 16 de Las Heras, se tiene por acreditado que Raúl Herrera fue conducido a la Cuarta Brigada Aérea. Él mismo declaró lo siguiente: “después de diez días, nos trasladan a la IV Brigada Aérea, siempre encapuchados, vendados, con las manos atadas, en un camión cerrado” (conf. declaración obrante a fojas 2015/2017vta. de los autos FMZ 14000015/2004).

Respecto a su estadía en dicho centro clandestino de detención, expresó: “nadie nos lo manifestó pero se caía de maduro que era así, por el ruido de los aviones y porque tomábamos sol frente [a] un hangar (...) sé que estuve en la IV Brigada porque cuando nos dan la libertad, es desde la IV Brigada” (conf. declaración del 19 de marzo de 2010 de fojas 2046/2047vta. de los autos FMZ 14000015/2004).

Su detención en la IV Brigada Aérea también se acredita por el conocimiento de otras personas. Así, Reynaldo González expresó en su denuncia presentada el día 16 de febrero de 1987 ante la Cámara Federal de Apelaciones: “recuerdo que otras personas con las que compartí cautiverio, se llamaban: (...) Raúl Herrera (...)” (v. fojas 1843 y vta. de los autos FMZ 14000015/2004)





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

En igual sentido declaró Aldo Capurro el día 21 de diciembre de 2009, cuando al ser preguntado por compañeros de cautiverio, refirió *“de lo que yo conozco con nombre y apellido, es Raúl Herrera (...)”* (v. fojas 2011/2013 de los autos FMZ 14000015/2004).

Resultan de trascendencia las declaraciones brindadas durante el debate, en tanto también dan cuenta del cautiverio de Herrera en la IV Brigada Aérea.

Así, Carlos Capurro declaró el día 5 de marzo de 2021, oportunidad en que recordó que *“Ángel Bustelo, Carlos Tassin, Raúl Herrera, Roberto Larrea y Ricardo Larrea”*, fueron *“compañeros de militancia”* de sus padres, refiriendo a la vez que las personas mencionadas estuvieron detenidas con su padre, primero en la Comisaria N° 16, y posteriormente en la IV Brigada Aérea. En el mismo sentido, el día 31 de marzo de 2021, Margarita Tapia indicó que *“Raúl Herrera, Allende, Nassin, y Roberto Larrea (...) estuvieron detenidos”* junto a su esposo *“en la IV Brigada Aérea.”*

También debe ponderarse en sentido coincidente la declaración de Carlos Tassin, del día 14 de mayo de 2021, afirmando que conoce *“quiénes estuvieron detenidos en la IV Brigada Aérea”*, expresando en detalle: *“Capurro, González y Herrera estuvieron detenidos allí, específicamente, en el cine, junto a varios más.”*

Raúl Herrera fue objeto de un interrogatorio bajo amenazas de muerte en la Cuarta Brigada. Refirió que *“en un momento determinado, no recordando qué día fue, me vendan los ojos y me llevan a interrogatorio, el cual se produce con palabras fuertes pero no con golpes. La tortura era psicológica, ofendían a mi madre muerta, me amenazaban de muerte, el interrogatorio duró cerca de dos horas, siempre encapuchado”* (v. declaración obrante a fojas 2015/2017vta. de los autos FMZ 14000015/2004). Además, el día 19 de marzo de 2010 declaró durante la instrucción: *“el trato en la IV Brigada fue medianamente bueno, aunque estuve vendado, arma en la cabeza, amenaza de muerte”* (v. fojas 2046/2047vta. de los autos FMZ 14000015/2004).

A estos tratos debe agregarse y tenerse en cuenta lo que puntualizó Raúl Herrera en declaración del día 21 de diciembre de 2009: *“un día determinado, creo que fue el 1 de mayo, nos desvistieron, nos pusieron contra la pared, nos revisaban la ropa, utilizaban los soldados para ello, nos tuvieron todo el día desnudos contra la pared”* (v. fojas 2015/2017vta. de los autos FMZ 14000015/2004).

Refirió la víctima que durante su cautiverio en la IV Brigada Aérea se hicieron gestiones para que quienes estaban allí detenidos pudieran enviar correspondencia a sus familiares. Con motivo de la posibilidad de comunicarse con la familia, un militar le advirtió a la víctima y a sus compañeros que debían tener mucho cuidado con lo que iban a



escribir, porque él tenía “orden de fusilarlos” (v. su declaración del día 21 de diciembre de 2009 obrante fojas 2015/2017vta. de los autos FMZ 14000015/2004).

La liberación de Raúl Herrera ocurrió el 5 de mayo de 1976. Sobre las circunstancias en que fue puesto en libertad, refirió: “cuando yo estaba escribiendo mi primer carta, que fue el 5 de mayo de 1976, a las diecisiete horas, me informan que estoy en libertad.” Aclaró también: “mi salida se produce junto a mi compañero Aldo Capurro” (conf. declaración del día 21 de diciembre de 2009, obrante a fojas 2015/2017vta. de los autos FMZ 14000015/2004). Es conveniente poner de relieve que la fecha indicada es coincidente con la manifestada por Carlos Capurro durante el debate. Precisamente, el 5 de marzo de 2021 declaró que su padre “fue liberado el día 5 de mayo de 1976”, día en que “llegó a su casa acompañado de un señor llamado Raúl Herrera.”

74 y 75. Manuel Miguel Frías y Nicolás Victorino Frías

Eran hermanos entre sí y, por parte de su madre, eran también hermanos de Raúl Herrera. Todos vivían en un departamento ubicado en calle Copacabana N° 777 de Las Heras y eran militantes comunistas.

Tal como se señaló precedentemente, fueron detenidos en el marco de un operativo realizado en ese domicilio por las fuerzas armadas, el día 28 de marzo de 1976, a las 23:00 horas. En el mismo se revisó toda su casa durante dos horas, para luego llevarlos detenidos.

Primeramente fueron conducidos a la Seccional Nro. 16 de Las Heras. De esta dependencia policial Manuel Miguel Frías y Nicolás Victorino Frías fueron trasladados al Liceo Militar General Espejo.

Finalmente, recuperaron la libertad el día 31 de mayo de 1976.

Los hechos arriba expuestos han sido plenamente corroborados con la certeza requerida en esta etapa procesal, mediante la valoración crítica y racional de la prueba debidamente incorporada, tal como se expone a continuación.

En primer lugar, la militancia de los hermanos Manuel Miguel y Nicolás Victorino Frías se tiene por corroborada a la luz de las declaraciones de su hermano Raúl Herrera Frías. Precisamente, este se refirió a ellos como militantes comunistas, mencionándolos entre los compañeros partidarios detenidos. Así, el día 21 de diciembre de 2009 declaró: “cabe destacar que un hermano mío, Manuel Miguel Frías sí era afiliado al partido, mi otro hermano no” (v. fojas 2015/2017vta. de los autos FMZ 14000015/2004).

En el mismo sentido, el 21 de marzo de 2011 relató quiénes eran sus





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

compañeros comunistas detenidos junto a él. Puntualmente expresó: *“sí estuve con compañeros del partido comunista, (...) mis hermanos de apellido Frías, Manuel y Nicolás...”* (v. fojas 2246 y vta. de los autos FMZ 14000015/2004).

Entrando en el tratamiento del operativo en el que fueron detenidos, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron se tienen por acreditadas, a la luz de las declaraciones brindadas e instrumental incorporada.

A saber, Raúl Herrera relató que el operativo se realizó a las 23.00 horas del día 28 de marzo de 1976, en su casa ubicada en calle Copacabana 777 de Las Heras (actualmente Calle Presidente Perón). Al respecto, comenzó su relato diciendo: *“estábamos mis dos hermanos y yo, mis vecinos me dijeron que los que participaron del procedimiento eran unas sesenta personas, que rodearon la manzana”*.

Siguiendo con su narrativa, detalló: *“vivíamos en un departamento interno, golpean la puerta, yo salgo a atender por el pasillo, y cuando abro la puerta me alumbran con una linterna y me encañonan. Me conducen por el pasillo nuevamente al departamento, me ponen contra la pared a mis hermanos y a mí, escuchando el ruido de los cajones que tiraban”*. Contó que el operativo duró alrededor de dos horas, luego de las cuales los agentes lo detuvieron a él y a sus hermanos. En tal sentido, afirmó: *“después de estar dos horas revisando la casa, donde dieron vuelta macetas y revisaron todo, me conducen a mis hermanos y a mí encapuchados con mis propias colchas y sábanas, nos atan las manos con los cordones de los zapatos, una vez en la vereda me queman con cigarrillos”* (v. declaración del día 21 de diciembre de 2009, obrante a fojas 2015/2017vta. de los autos FMZ 14000015/2004).

La forma en que se desarrolló el operativo y posterior detención de las víctimas, fue corroborada también por el testimonio de su vecino Marcelo Daniel Alfaro López, quien el día 6 de julio de 2010 declaró ante el Ministerio Público Fiscal de la Nación, relatando las siguientes circunstancias, coincidentes con las afirmadas por el primero: *“no puedo precisar bien la fecha pero fue en el año 1976, fue en el mes de marzo o abril que hicieron un allanamiento en la casa de Raúl Herrera y de sus dos hermanos, gracias a Dios hacía poco que había fallecido la mamá de Raúl porque se hubiera muerto en ese momento del miedo porque fue de noche y bien avanzada la noche. Llegaron varios camiones militares, cerraron la cuadra. Yo vivía en la esquina, casi enfrente del domicilio de los Herrera y desde ahí vi que entraron los militares, se metieron por el pasillo de la casa y lo sacaron a los dos hermanos en calzoncillos y encapuchados. Yo me di cuenta de que eran ellos por el físico, los dos hermanos de Raúl eran grandotes y Raúl delgadito, los subieron a un camión y se los llevaron y según comentarios de los vecinos habían dejado la casa destruida, pero eso a mí no me consta (...) A los dos hermanos sé que los largaron*



desde el Liceo Militar como al mes (...)” (v. fojas 2165 y vta. de los autos FMZ 14000015/2004).

En referencia al modo de operación de los interrogatorios y torturas en este centro clandestino de detención, es importante destacar lo relatado por Aldo Capurro. Él recordó que allí *“había un cuarto, que era una sala de tortura. Esa sala de tortura se componía de una cama con elástico pelado y una batería de por lo menos 24 volts, unos 150 ó 170 amperes, que se ve que lo usaban de picana eléctrica.”* (v. declaración obrante a fs. 2011/2013 de los autos 14000015/2004).

Raúl Herrera, quien como se dijo más arriba, era hermano por parte de madre de las víctimas en cuestión, relató que los tres primeros días que estuvo en la seccional 16 fue golpeado y sometido a diferentes tormentos en horas de la noche, mediante el empleo de instrumentos que no pudo ver por estar vendado, pero que le causaban un dolor lacerante. Recordó que también le *“apretaban las muñecas con las esposas”* (v. sus declaraciones obrantes a fojas 2015/2017vta. y 2046/2047vta. de los autos FMZ 14000015/2004).

Sobre la detención de los hermanos Manuel Miguel y Nicolás Victorino Frías, Raúl Herrera precisó haber compartido calabozo con ellos en la seccional nro. 16, antes de ser separados y conducidos a distintos centros clandestinos de detención. A saber, el día 19 de marzo de 2010 declaró: *“mis hermanos fueron detenidos conmigo, el mismo día pues vivíamos juntos en el departamento (...) quedamos detenidos en la seccional nro. 16, ocupando el mismo calabozo, aislados de los demás detenidos. Esto lo comprobamos de día, mi hermano, al mirar por la ventanita con rejas, al comprobar que había otros compañeros del partido detenidos y otras personas (...) Luego de diez días de detención me trasladan a la IV Brigada, y a mis hermanos al Liceo Gral. Espejo (...)* (v. fojas 2046/2047vta. de los autos FMZ 14000015/2004).

Respecto al día en que fueron puestos en libertad nuevamente, de la declaración arriba citada surge que ello ocurrió el día 31 de mayo de 1976. En dicha exposición puede leerse *“Cabe destacar que estuvieron detenidos durante 25 o 26 días después de mi libertad, quedando en libertad el día 31 de mayo de 1976.”*

A esto debe además sumarse lo que se desprende de la lectura de la instrumental que corre a fojas 2045 de los autos FMZ 14000015/2004, que es una copia del certificado de detención de Nicolás Victorino Frías. El mismo fue acompañado por Raúl Herrera para ser agregado en autos en él consta como *“Término de detención”* desde el día 29 de marzo de 1976 hasta el día 31 de mayo de 1976, fecha de expedición del certificado.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

76, 77 y 78. Sergio Larroulet, Raúl Larroulet y Horacio Larroulet

Sergio y Raúl Larroulet, hijos de Horacio Larroulet, fueron detenidos junto a éste en un operativo que se llevó a cabo durante la noche del 26 ó 27 de abril de 1976 en el que sufrieron, además, el robo de joyas de la familia y otros bienes.

Los tres fueron detenidos y conducidos a la Seccional 16 de Las Heras. Allí Sergio Larroulet fue interrogado mediante tormentos con picana eléctrica y sufrió heridas en su cuerpo.

Al día siguiente los hermanos fueron transportados a la Cuarta Brigada Aérea sin Horacio, que fue puesto en libertad.

Permanecieron en dicho centro clandestino de detención hasta el mes de julio, sin poder precisarse el día exacto en que recuperaron la libertad.

Los hechos arriba expuestos han probados la certeza que se requiere en esta etapa procesal, mediante la valoración crítica y racional de la prueba que ha sido incorporada, tal como se expone a continuación.

En primer lugar, debe valorarse que de la prueba incorporada a este debate surge la militancia partidaria de la familia Larroulet. Al respecto, Sergio Larroulet declaró el 11 de noviembre de 2012 ante la Oficina Fiscal de Asistencia en Causas por Violaciones a los Derechos Humanos: *“mi papá tenía un cuñado que era militante del partido comunista en la Argentina y dentro de la familia Laroulet (sic) hubo militantes políticos para el lado de la izquierda.”* Además, en la misma declaración afirmó *“siempre tuve ideales socialista[s], estaba en el centro de estudiantes de la Escuela Técnicas N° 2 de Electricidad y Electrónica”* (v. fojas 4688/4689vta de los autos FMZ 14000015/2004).

Por su parte, en la audiencia del día 5 de marzo de 2021, Carlos Capurro recordó a Larroulet entre los *“compañeros de militancia de sus padres”*, identificándolos como *“militantes del Partido Comunista...”*.

Entrando en el tratamiento del operativo que derivó en la detención de las víctimas, se ha acreditado que entre los días 26 y 27 la familia Larroulet fue objeto de un allanamiento en su domicilio. Al respecto, Sergio Larroulet declaró *“un día de abril más o menos 26 o 27 en horas de la noche, golpearon la puerta de casa, habían soldados de uniforme verde no puedo decir si eran del Ejército o de la Fuerza aérea y entraron tres civiles y los otros uniformados eran verdes.”*

Describió los hechos y relató que les fueron vendados los ojos, mientras sustraían objetos de valor que pertenecían a los padres de Sergio Larroulet. Así, narró *“los*



soldados nos tenían apartados, yo estaba descalzo. Saquearon la casa, fueron los que nos vendaron los ojos empezaron con mi papá, luego a mí y después a mi hermano. Esa noche vino un amigo mío lo pararon en la puerta le dijeron que se volviera, salieron unos soldados y le pidieron que se retirara, no recuerdo el apellido del mismo porque hace muchos años que no lo veo. Nos robaron todo lo que era de mi madre, cadenas de mi madre, los anillos de casados, el reloj de mi viejo, aros y cosas de mi mamá que había fallecido en el año 73. Los efectivos estaban armados con Fal, con ametralladoras, hicieron dos pozos en el fondo sin preguntarnos. El allanamiento fue en calle Urquiza 04 del departamento de Las Heras.” (v. fojas 4688/4689vta. de los autos FMZ 14000015/2004).

También se ha acreditado que, una vez que finalizó el operativo, las víctimas en tratamiento fueron trasladadas a la Seccional Policial 16 de Las Heras. Esto es así, toda vez que Sergio Larroulet recordó: *“Nos trasladaron a la comisaría 16 de la cual yo me entero recién al otro día como a la tarde, nos trasladaron atados en los ojos y con las manos en la espalda atadas.... allí escucho que alguien dice cuando atiende el teléfono y dijo Seccional 16”* (v. fojas 4688/4689vta. de los autos FMZ 14000015/2004).

La seccional en que se encontraban fue un lugar donde se perpetraban interrogatorios mediante técnicas de tortura. Esto ha sido acreditado mediante el testimonio de Aldo Capurro, quien refirió que allí *“había un cuarto, que era una sala de tortura. Esa sala de tortura se componía de una cama con elástico pelado y una batería de por lo menos 24 volts, unos 150 ó 170 amperes, que se ve que lo usaban de picana eléctrica.”*. Dicha sala la podía observar desde el lugar que usaba para ducharse (ver declaración de fs. 2011/2013 de los autos 14000015/2004). Puntualmente evocó Aldo Capurro en su declaración del 21 de diciembre de 2009: *“estando en las duchas sentía los quejidos de la gente, principalmente los hermanos Larroel (sic), que se quejaban cuando eran metidos adentro de ese salón de torturas”* (v. fojas 2011/2013 de los autos 14000015/2004).

En referencia al interrogatorio que sufrió Sergio Larroulet, este mismo narró *“no pude ver a nadie ni nada, previo a ello me vendaron la boca estando en la habitación.”* Declaró que la primera noche fue interrogado y expresó: *“me ataron de los pies y me agarraron de la soga y de los hombros, me pusieron en el suelo, estaba frío; me tuvieron 15 minutos o media hora...”*.

Prosiguió su relato narrando el particular método de tortura física sufrido: *“luego me agarraron las manos y empezaron bajo la uña, a pincharme, primero sentía como un cosquilleo, luego que me quemaba y previo me habían tirado un balde de agua. Yo creo que eso ha sido la picana eléctrica por lo que hablé con los demás detenidos que pasaron por una situación parecida... Nuevamente me volvieron a mojar... Lo que siguió*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

fue abrí la boca y tenía algo metálico entre los dientes y allí me tomaron entre la pera y la cabeza y me destruyeron la dentadura de allí en más la fui perdiendo y me dijeron esto se llama la ruleta de la boca en cualquier momento puede salir un tiro” (v. fojas 4688/4689vta. de los autos FMZ 14000015/2004).

Las declaraciones de Sergio Larroulet también dan cuenta de los maltratos sufridos por su padre, Horacio, durante su estadía en la Seccional 16: *“a mi padre sé que lo cachetearon nunca me dijo que lo hayan picaneado”* (v. fojas 4688/4689vta. de los autos FMZ 14000015/2004).

Por su parte, se tiene acreditado que, transcurridos algunos días, luego de su estancia en la Seccional 16, los hermanos Sergio y Raúl Larroulet fueron trasladados a la Cuarta Brigada Aérea, sin su padre, quien habría sido liberado desde la dependencia policial.

Al respecto comentó Sergio Larroulet: *“calculo que estuvimos dos o tres días en esa comisaría”,* explayándose que *“al día siguiente en horas de la tarde noche del interrogatorio veía sol en el piso nos subieron a un vehículos y nos llevaron a la Cuarta Brigada. Supe que mi hermano estaba allí por la voz. En ningún momento sentí a mi papá.”* (v. fojas 4688/4689vta. de los autos FMZ 14000015/2004).

Al reunirse en la Cuarta Brigada Aérea, Raúl Larroulet y los otros detenidos observaron las heridas de Sergio Larroulet. Así, expresó este último: *“Miro para atrás y lo veo a mi hermano (...) él me dice Sergio tenés la cara toda lastimada. Se me había lastimado la nariz y me había infectado la cara y me tuvieron como cinco días poniéndome penicilina, me sacaban al baño y allí la colocaban en el baño parado siempre vendado...”* (v. fojas 4688/4689vta. de los autos FMZ 14000015/2004). En referencia a las heridas, es coincidente el testimonio brindado por Ricardo Héctor Larrea el 29 de noviembre de 2012, oportunidad en que declaró *“lo traen a Sergio Larroulet todo lastimado, esa noche traen al médico, le hacen curaciones... también recuerdo a Larroulet, Sergio Larroulet fue el más torturado vino muy torturado, tenía roto el labio, la ceja...”* (v. fojas 4704/4705 de los autos FMZ 14000015/2004).

Otro detenido que dio cuenta del cautiverio de los hermanos Larroulet en la IV Brigada Aérea es Reynaldo González. Éste presentó denuncia el 16 de febrero de 1987 ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, oportunidad en la que recordó que *“otras personas con las que compartí el cautiverio, se llamaban: (...) y los hermanos Larraulé (sic), de Las Heras”* (v. fojas 1843 y vta. de los autos FMZ 14000015/2004).

También dio fe de las heridas Raúl Alberto Herrera, compañero de cautiverio, quien el 19 de marzo de 2010 declaró que *“en la IV Brigada estaban detenidos*



dos chicos hermanos, de apellido Larraulet o Larroulet, creo, no estoy seguro, que uno de ellos se llamaba Sergio. Cabe destacar que también estuvieron detenidos en la Seccional N° 16, y uno de ellos presentaba una herida en la nariz, que según me dijo que era fruto de los golpes recibidos” (v. fojas 2046/2047 de los autos FMZ 14000015/2004).

Para finalizar, está acreditado que la detención de los hermanos Larroulet se extendió por más de un mes, surgiendo esto de la propia declaración de Sergio Larroulet, quien recordó haber sido liberado durante el mes de julio, pero no el día exacto. En este sentido, expresó: *“estuvimos como tres meses por el mes de julio pero no sé qué día de julio fue que nos dieron la libertad.”* Recordó que al ser liberado y retirarse *“...nos tomamos el colectivo N° 6 nos fuimos con los hermanos Larrea”* (v. fojas 4688/4689vta. de los autos FMZ 14000015/2004).

79. José Blas Made

José Blas Made era, al tiempo en que tuvieron lugar los hechos que a su respecto se ventilan, abogado de la Unión Obrera Metalúrgica y tenía vínculos con el partido justicialista.

En una oportunidad su casa fue objeto de un allanamiento, en el que le sustrajeron algunos libros.

Días después, durante el mes de julio del año 1976, fue detenido, en oportunidad en que la víctima acompañaba a declarar a la Legislatura Provincial a Trinidad de Mendoza, esposa del ex vicegobernador de la provincia, Carlos Mendoza.

Fue puesto en libertad aproximadamente una semana después de su detención, sin poder precisarse la fecha exacta.

Los hechos arriba expuestos han sido corroborados con la certeza que se requiere en esta etapa procesal, mediante la valoración crítica y racional de la prueba que ha sido incorporada, tal como se expone a continuación.

En primer lugar, se ha acreditado que la víctima era un abogado vinculado con actividades sindicales y con el Partido Justicialista. Esto surge de las declaraciones de quien fue su esposa, Ana María Mateu, que el 2 de julio de 2010 afirmó *“[el ex vicegobernador] Mendoza era sindicalista de la Unión Obrera Metalúrgica donde mi marido trabajaba como abogado”* (v. fojas 2163 de los autos FMZ 14000015/2004). Además, Mateu expresó que su esposo era el defensor del vicegobernador de la provincia (v. declaración prestada en este debate el día 17 de septiembre de 2021).

Cabe destacar que su detención se produjo en oportunidad en que la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

víctima se encontraba acompañando a declarar a la esposa del ex vicegobernador, durante el mes de julio del año 1976. Al respecto, su hijo Mariano Made declaró el 2 de julio de 2010 “...por dichos de mi madre sé que lo detienen en julio del año 1976, que lo llevaron a la cuarta Brigada y que estuvo detenido cerca de un mes... sé también que mi papá estaba junto a la esposa del ex vice gobernador Mendoza cuando lo detienen frente a la legislatura y Mendoza sabe mucho de esto porque fueron amigos toda la vida....” (v. fojas 2162 de los autos FMZ 14000015/2004).

Esto es coincidente con lo expresado por Ana María Mateu, al referir que José Blas Made fue llevado detenido por acompañar a declarar a Trinidad, la esposa del vicegobernador (conf. declaración prestada en este debate el día 17 de septiembre de 2021). Al respecto, la testigo anteriormente había detallado: “mi esposo fue detenido en julio del año 1976 no recuerdo bien el día, cuando va a declarar a la ex legislatura, porque acompañaba a declarar a la mujer del Ex Vice gobernador de Mendoza de nombre Carlos Mendoza, era el vice de Martínez Vaca...” (v. declaración del 2 de julio de 2010, a fojas 2163 de los autos FMZ 14000015/2004).

Respecto a las persecuciones previas, el allanamiento que sufrió la familia de José Blas Made días antes de la detención de este último, fue recordado por su ex esposa. Ella declaró que su “...marido por sus actividades sindicales también fue objeto de persecuciones” y refirió: “yo no estaba en la casa, recuerdo de haber llegado y de encontrar todo revuelto....” (v. fojas 2163 de los autos FMZ 14000015/2004). En este sentido, durante este debate detalló que en el allanamiento se llevaron ridículamente un libro de Oward Ferrari titulado: “El Marxismo se come a los niños”, que era un apunte. Expresó que se lo llevaron con una total ignorancia, ya que en su casa no había libros comprometidos de ningún tipo (conf. declaración prestada en este debate el día 17 de septiembre de 2021).

Se tiene por acreditado que el lugar al cual la víctima fue destinada en cautiverio fue la Cuarta Brigada Aérea. Esto surge también de declaraciones de su ex esposa, quien refiriéndose a la detención y cautiverio, expresó durante la instrucción: “...ahí me volví loca y empecé a hacer gestiones, averiguaciones y me dijeron que lo habían llevado gente de la Aeronáutica y entonces yo me pasé casi tres o cuatro [mañanas] que iba a las seis de la mañana a la puerta de la Cuarta Brigada, ahí me quedaba llorando y reclamaba por mi marido. Como a la tercer o cuarta mañana que yo fui me hicieron pasar porque creo que les di pena. El Brigadier era González Castro y antes de que él me viera o me entrevistara, dos personas me interrogaron no mal pero fue una situación complicada, me preguntaban qué estudiaba y porqué incluso me di cuenta que sabían los libros que habían en mi casa y que se habían llevado porque tiempo antes habían hecho un



allanamiento en mi casa y se llevaron libros.” (v. fojas 2163 de los autos FMZ 14000015/2004).

También dio testimonio sobre el cautiverio de José Blas Made en la Cuarta Brigada Aérea Raúl Herrera, quien declaró el día 21 de diciembre de 2009: “...*en ese instante ingresa una persona con el suboficial Beltramo, vestida de civil, que yo creía que era un médico, y se trataba de otro detenido que ocupó mi cama, su nombre era Blas Made – falleció hace unos años atrás- era el ‘Tato Made’*” (v. fojas 2015/2017 de los autos FMZ 14000015/2004).

Durante el cautiverio la víctima fue rapada, así lo expresó su ex esposa, al decir que “*no fue torturado durante su detención, la única humillación es que fue rapado*” (v. fojas 2163 de los autos FMZ 14000015/2004). Lo mismo recordó Ricardo Héctor Larrea en su declaración del día 29 de noviembre de 2012, durante la etapa de instrucción, al recordar “*Recuerdo a Blas del partido justicialista a quien le terminaron cortando el pelo largo...*” (v. fojas 4704/4705 de los autos FMZ 14000015/2004).

Finalmente la víctima fue liberada aproximadamente una semana luego de su detención. Esto surge de los dichos de Ana María Mateu, quien logró entrevistarse con él en la Cuarta Brigada Aérea, luego de unos días de estar detenido. Al respecto, expresó: “*me recibe el Brigadier... me decía que mi marido estaba vivo y yo le pedí verlo y me lo trajeron donde yo estaba. Lo habían rapado y lo vi desamparado y creo que a los dos o tres días lo soltaron.*” (v. fojas 2163 de los autos FMZ 14000015/2004).

80 y 81. Segundo Alliendes y Ricardo Alliendes

Al tiempo en que se sucedieron los hechos que a su respecto se ventilan, Segundo Alliendes era un militante del Partido Comunista de 48 años de edad. Durante la dictadura militar sufrió dos detenciones, en diferentes momentos.

La primera tuvo lugar entre el 26 y 28 de marzo de 1976, durante un operativo llevado a cabo por efectivos militares en horas de la madrugada en su casa, ubicada en calle Vicente Gil 485 de Las Heras. En dicha oportunidad se requisó todo el domicilio y se sustrajeron bienes.

Junto a Segundo Alliendes fueron detenidos también su hijo Ricardo, su hija Silvia Rosa y su esposa Eda Libertad Sbarbati. Todos fueron llevados a la Seccional 16 de Las Heras, encapuchados y atados de manos.

Luego de aproximadamente una semana, Segundo y Ricardo fueron trasladados al Liceo Militar Espejo, mientras que Silvia Rosa y Eda Libertad Sbarbati





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

fueron destinadas a otro centro de detención.

En el Liceo Militar Espejo permanecieron alrededor de dos meses, y luego fueron llevados a la Compañía de Comunicaciones, donde estuvieron un mes detenidos. En todos los lugares donde permanecieron detenidos fueron sometidos a interrogatorios bajo amenazas.

Ambos fueron liberados luego de más de dos meses de detención, sin poderse determinar con exactitud la fecha.

Por su parte, en el caso de Segundo Alliendes, él fue nuevamente detenido en el mes de marzo del año 1978, oportunidad en que nuevamente sustrajeron bienes de su casa y lo trasladaron a la sede de la IV Brigada Aérea. Allí sufrió torturas, cuyas secuelas de audición permanecieron hasta su muerte.

Unos días más tarde, sin poder determinarse con exactitud cuándo, fue trasladado al centro clandestino de detención que funcionaba en el D2, lugar en que permaneció hasta el día 30 de marzo de 1978, cuando fue trasladado a la Penitenciaría de Mendoza.

De allí fue finalmente liberado el 21 de agosto de ese mismo año.

Los hechos arriba expuestos han sido plenamente corroborados con la certeza requerida en esta etapa procesal, mediante la valoración crítica y racional de la prueba debidamente incorporada, tal como se expone a continuación.

En primer lugar debe destacarse, antes que todo, que los hechos que involucran a la familia Alliendes ya fueron tratados en el marco del debate llevado a cabo en los autos 125-M.

Aclarado lo precedente, debe valorarse que se tiene por acreditada la pertenencia ideológica de las víctimas. Al respecto, durante el debate celebrado en el marco de los autos mencionados, el día 21 de septiembre de 2017, la hija de Segundo Alliendes, Silvia Rosa Alliendes, declaró que su padre *“militaba en el Partido Comunista.”* En el mismo sentido, el 21 de mayo de 2009 había declarado *“nunca me dijeron el motivo por el cual nos detenían, pero supongo que fue por motivos políticos ya que mi padre había sido militante del partido Comunista...”* (v. fojas 2274/2275 de los autos FMZ 14000015/2004).

Por su parte, el día 21 de diciembre de 2009, Aldo Capurro declaró que *“a Segundo Allende [sic], que fue detenido dos días antes que yo... por no saber explicar su filiación política lo estaban torturando...”* Inmediatamente después agregó *“...él no sabía explicar a qué partido comunista pertenecía...”* (v. fojas 2011/2013 de los autos FMZ 14000015/2004).



En relación al procedimiento que culminó con la detención de las víctimas, Silvia Rosa Alliendes señaló: *“...ingresaron al domicilio muchas personas, quienes revolviaron todo... estaban uniformadas... luego de esto se perdieron cosas”*. Sobre lo último, luego aclaró *“en realidad fueron sustraídos distintos bienes”*, tales como *“un anillo”* de su papá, *“tarros de café”* de su mamá, *“dinero que estaba guardado en un mueble”*. También mencionó la sustracción de *“discos y bebidas”* (v. declaración prestada el 21 de septiembre de 2017 durante el debate de autos 125-M).

Respecto a los lugares donde fueron llevadas detenidas las víctimas, se ha acreditado que fueron conducidas a la Seccional 16 de Las Heras, posteriormente al Liceo Militar General Espejo y por último a la Compañía de Comunicaciones.

Al respecto, Ricardo Alliendes declaró durante el debate llevado a cabo en autos 125-M, el día 14 de septiembre de 2017, que *“fue detenido por primera vez el 27 de marzo de 1976...junto a sus padres y hermana...”*. Aclaró respecto a él y su padre que fueron conducidos en un vehículo a la Seccional 16, donde estuvieron incomunicados entre 5 y 7 días, hasta que los trasladaron al Liceo General Espejo, *“colocándolos en calabozos individuales”*. Expresó que allí permanecieron *“aproximadamente un mes”* y que fueron sometidos a sesiones de interrogatorios *“todas violentas”* y se les tomaron *“fotografías para prontuario policial”*.

Luego manifestó que fueron trasladados por atrás del Liceo hasta el VIIIvo Batallón, donde los dejaron en una barraca, encerrados y custodiados por militares. A los pocos días les dieron la libertad. Aclaró que lo que él nombra como Octavo Batallón puede ser conocido también como Compañía de Comunicaciones.

En idéntico sentido, Silvia Rosa Alliendes, declaró que fue *“...detenida el 27 de marzo alrededor de las dos de la mañana.... Junto a su mamá... su papá...y su hermano...”* Refirió que *“luego de la detención”* los *“trasladaron a todos a la Comisaría 16 de Las Heras”*, donde estuvieron *“unos días”*. Posteriormente, llevaron a su padre y a su hermano *“a la Compañía de Comunicaciones....”* (v. declaración prestada el 21 de septiembre de 2017 durante el debate de autos 125-M).

Sobre las condiciones de detención y torturas, Ricardo Alliendes agregó que durante los interrogatorios *“en el Liceo era amenazado y golpeado, no así en el Octavo Batallón”* (conf. declaración del día 14 de septiembre de 2017).

También dan cuenta del cautiverio inicial de la familia Alliendes en la Seccional 16 y de las torturas sufridas, las testimoniales de Aldo Capurro. En efecto, el día 21 de diciembre de 2009, declaró en relación a ese centro de detención que *“...estando en las duchas sentía los quejidos de la gente, principalmente los hermanos Larroel, que se*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

quejaban cuando eran metidos adentro de ese salón de torturas, y también las torturas que le hicieron a Segundo Allende [sic], que fue detenido dos días antes que yo, y que por no saber explicar su filiación política lo estaban torturando. A mi eso me lo preguntaron en la IV Brigada, pero a Allende [sic] se lo preguntaron en la comisaría, buscaban la delación respecto de otras personas, era una persecución permanente, cosa que este señor Allende no supo discernir bien y contestaba mal y lo torturaban.” (v. fojas 2011/2013 de los autos FMZ 14000015/2004).

Hay otras declaraciones, prestadas durante el debate, que se presentan como relevantes en referencia al cautiverio de las víctimas en la Seccional 16 de Las Heras.

En primer lugar, el día 5 de marzo de 2021, Carlos Capurro recordó como “*compañeros de militancia*” de sus padres “*a Ángel Bustelo, Carlos Tassin, Raúl Herrera, Roberto Larrea y Ricardo Larrea, quienes eran hermanos*” y refirió que “*ellos estuvieron detenidos con su padre en la Comisaria N° 16...*”, afirmando recordar también a “*Larroulet, a Segundo Allendes, quien vivía en la localidad de Panquehua, y a Reynaldo González*”, identificándolos como “*militantes del Partido Comunista*”.

En sentido coincidente, el día 31 de marzo de 2021 Margarita Tapia indicó que hubo compañeros suyos del Partido Comunista detenidos en la Comisaría 16. Así, se refirió a “*...la familia Allende [sic], los hijos, esposa y una hija*”.

Asimismo, Carlos Jacinto Tassin, expresó el día 14 de mayo de 2021 que al momento de su primera detención, en sede de la Comisaria 16 de Las Heras, se encontró con “*Aldo Capurro, Margarita Tapia, Allende, la señora e hijos de Allende, y también algún actor, quien fue el más maltratado por su condición de actor...*”.

En el marco de la detención hasta aquí descripta, se encuentra acreditado que Segundo y Ricardo Allienes fueron liberados luego de transcurrir entre 2 y 3 meses desde el inicio del cautiverio, sin poder señalarse la fecha con precisión.

Por un lado, en declaración prestada el 21 de septiembre de 2017 por Silvia Rosa Allienes, ella aseguró haber estado detenida con su madre aproximadamente 3 meses. Por otro lado, durante la instrucción, el día 21 de mayo de 2009, declaró que su padre Segundo Allienes y su hermano Ricardo Allienes fueron puestos en libertad el mismo día que ella. Así, narró: “*a los dos meses aproximadamente, llegado el día solo dejaron en libertad a mi madre, y yo quedé detenida hasta el otro día que desde allí me dejaron en libertad; ese mismo día le dieron la libertad a mi papá y hermano que estaban en Comunicaciones.*” (v. fojas 2274/2275 de los autos FMZ 14000015/2004).

Descripta la primera detención sufrida por Segundo Allienes junto a su hijo Ricardo Allienes, cabe ahora destacar que, como ya se expuso, el primero sufrió una



segunda detención, la que transcurrió en la Cuarta Brigada Aérea y el D2. Durante este otro cautiverio Segundo sufrió graves tormentos.

De ello dio testimonio su hija Silvia Rosa, el día 21 de mayo de 2009, al declarar: *“luego, no recuerdo cuando, creo que en el año 1977, detuvieron nuevamente a mi padre y lo llevaron a la Base de la Fuerza Aérea en el Plumerillo, allí estuvo aproximadamente 5 meses detenido, y cuando lo dejaron en libertad desde ese lugar, él nos contó que lo habían golpeado y a raíz de esos golpes había perdido la audición en uno de sus oídos.”* (v. fojas 2274/2275 de los autos FMZ 14000015/2004).

En similar sentido declaró Ricardo Alliendes el día 18 de agosto del año 2009, al referir: *“...Luego, después de un tiempo, a principios del año 1978 personal militar realizó un procedimiento en el mismo domicilio, en horas de la noche, donde se llevaron a mi padre a la IV Brigada Aérea, donde estuvo incomunicado, por lo cual nunca lo vimos, y luego fue trasladado a la Penitenciaría de Boulogne Sur Mer. Ahí estuvo cerca de seis meses y por gestiones realizadas por la Iglesia Mormona de Suecia recuperó la libertad.”* (v. fojas 2276/2277 de los autos FMZ 14000015/2004).

Respecto de la segunda detención, Ricardo Alliendes se exployó más ampliamente en declaración brindada el día 9 de abril de 2010. En esa oportunidad expresó: *“mi padre fue torturado la segunda vez que fue detenido... en la IV Brigada Aérea... fue personal de esa fuerza la que detuvo a mi padre porque los vecinos en ese momento dijeron que ese día había un camión en la IV Brigada. Ese día estaban presente mi madre, mi esposa Beatriz Molina y mi hermana Silvia Rosa Alliendes oportunidad en la que entraron y revolvieron todo... recuerdo respecto a esta segunda detención de mi padre es que duró alrededor de 5 ó 6 meses. En relación a las torturas que padeció mi padre fueron golpes en la cabeza y en los parietales que le afectaron los oídos y ahí permaneció encapuchado...”* (v. declaración obrante a fojas 2287/2288 de los autos FMZ 14000015/2004).

Ricardo Alliendes también brindó testimonio respecto al paso de su padre Segundo por el D2 y su liberación. Declaró: *“Luego por intermedio de una hermana de mi papá a través de las Iglesia Mormona fuimos a averiguar al penal y allí nos informan que allí se encontraba detenido proveniente del D-2 a disposición del Poder Ejecutivo Nacional”* Asimismo aseguró: *“sé que en el penal estuvo detenido en el pabellón de presos políticos”* (v. fojas 2287/2288 de los autos FMZ 14000015/2004).

Respecto a las secuelas que le dejaron los tormentos sufridos a los que fue sometido Segundo Alliendes durante esta segunda detención, el 14 de septiembre de 2017 Ricardo Alliendes declaró *“luego de la detención de 1978”*, cuando su padre recuperó la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

libertad, “*salió con problemas de oído, sordera de oído izquierdo*” (v. declaración prestada durante el debate de los autos 125).

Lo hasta aquí narrado es coincidente con las constancias de la prueba instrumental incorporada. En efecto, del prontuario penitenciario N° 58617, perteneciente a la víctima, surge que Segundo Alliendes fue detenido por segunda vez el día 30 de marzo de 1978 y fue puesto en libertad el día 21 de agosto del mismo año. Ello se desprende de la lectura de fojas 18, donde puede leerse “*el funcionario penitenciario que suscribe... certifica que el ciudadano Alliendes Meneses, Segundo Isau ingresó a este Establecimiento Penal el día Treinta de Marzo de Mil Novecientos Setenta y Ocho por orden del Sr. Comandante de la Octava Brigada de Infantería de Montaña y hasta el día Veintiuno de Agosto del mismo año, fecha en que recuperó su libertad...*”. La certificación transcripta fue rubricada por Carlos A. Asensio de la Penitenciaría Provincial Mendoza.-

En similar sentido, la segunda detención de Segundo Alliendes se confirma también con la compulsa del expediente Habeas Corpus N° 71.544-D. A fojas 10 de los citados autos puede leerse “*Mendoza, 01 de junio de 1978...el causante ha sido detenido por efectivos dependientes de este Comando Militar Jurisdiccional, encontrándose sometido a la prevención sumarial que prevé la ley 21.460...*”, siendo este oficio rubricado por Julio Alberto Muñoz – Coronel - Comando VIIIva. Brigada de Infantería de Montaña.”

82 y 83. Eda Libertad Sbarbati de Alliendes y Silvia Rosa Alliendes

Como se expuso precedentemente, Eda Libertad Sbarbati de Alliendes y Silvia Rosa Alliendes fueron detenidas entre el 26 y el 28 de marzo de 1976, durante un operativo que se realizó en su casa de calle Vicente Gil 485 de Las Heras, en horas de la madrugada.

Dicho operativo fue llevado a cabo por efectivos militares, los que requisaron su casa y sustrajeron bienes.

Junto a ellas fueron detenidos también el hijo de la familia, Ricardo Alliendes, y el padre y esposo de las víctimas, Segundo Alliendes. Los cuatro fueron conducidos a la Seccional 16 de Las Heras, encapuchados y atados de manos.

Aproximadamente una semana después, Eda Libertad Sbarbati fue trasladada junto a su hija Silvia Rosa Alliendes al Casino de Suboficiales. Allí fueron interrogadas con intimidaciones y permanecieron detenidas por el espacio de dos meses.

Los hechos arriba expuestos han sido plenamente corroborados, con la



certeza requerida en esta etapa procesal, mediante la valoración crítica y racional de la prueba debidamente incorporada, tal como se expone a continuación.

Tal como se señaló precedentemente, se tiene por acreditada la pertenencia ideológica de las víctimas. Al respecto, durante el debate celebrado en el marco de los autos 14000125 en la audiencia del 21 de septiembre de 2017, la hija de Segundo Alliendes, Silvia Rosa Alliendes, declaró que su padre *“militaba en el Partido Comunista.”* Asimismo, durante la instrucción, el día 21 de mayo de 2009 había *declarado “nunca me dijeron el motivo por el cual nos detenían, pero supongo que fue por motivos políticos ya que mi padre había sido militante del partido Comunista...”*. Expresó que *“... en el Casino de Suboficiales nos recibió un suboficial mayor, no recuerdo su nombre, era alto, trigueño y nos dijo que éramos detenidas políticas”* (v. fojas 2274/2275 de los autos FMZ 14000015/2004).

El día 21 de diciembre de 2009, Aldo Capurro declaró respecto del padre y esposo de las víctimas, que *“a Segundo Allende [sic], que fue detenido dos días antes que yo... por no saber explicar su filiación política lo estaban torturando...”* Así, agregó *“él no sabía explicar a qué partido comunista pertenecía.”* (v. fojas 2011/2013 de los autos FMZ 14000015/2004).

Se ha acreditado que primeramente fueron detenidas en el marco de un operativo en su domicilio, que luego fueron conducidas a la Seccional 16 de Las Heras, y por último al Casino de Suboficiales.

Al respecto, Silvia Alliendes en declaración prestada durante el debate celebrado en marco a los autos 14000125, manifestó que fue detenida el día *“27 de marzo de 2021... alrededor de las 2 de la mañana”*, junto a su mamá. En relación al procedimiento de la detención, señaló que ingresaron al domicilio muchas personas, quienes revolvieron todo, luego de lo cual *“se perdieron cosas”*, aclaró que en realidad fueron sustraídos distintos bienes, tales como *“un anillo”* de su papá, *“tarros de café”* de su mamá, *“discos y bebidas”*, *“dinero que estaba guardado en un mueble”*, no pudiendo recordar si esto fue en la primera o segunda vez que fue allanado el domicilio. Luego fueron llevadas al Casino de Suboficiales, donde permanecieron detenidas *“por alrededor de 3 meses.”* (conf. declaración del día 21 de septiembre de 2017).

En sentido coincidente declaró Ricardo Alliendes el 14 de septiembre de 2017, oportunidad en que relató que su hermana Silvia Rosa Alliendes y su madre Libertad Sbarbati *“por comentarios sabía dónde estaban”* y que *“el comentario generalizado era que en el Casino de Suboficiales era donde estaban las mujeres”*, señalando que al ser liberadas, ellas mismas le confirmaron esa información.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Respecto a los interrogatorios bajo intimidaciones, la propia Silvia Alliendes los recordó. Expresó que allí “*sufrió maltratos no físicos*” pero sí “*psicológicos*”. Narró que le “*mostraban una bala*” y le decían que “*ella había estado tirando en El Challao.*” Agregó que en esta ocasión también “*le preguntaron por algunas personas*”, durante un interrogatorio en una habitación, donde fueron trasladadas a tal fin (conf. declaración del día 21 de septiembre de 2017).

El cautiverio de Eda Sbarbati y su hija Silvia Rosa Alliendes en el Casino de Suboficiales también ha sido acreditado por el testimonio de otras compañeras de cautiverio. Así, Yolanda Cora Cejas declaró el 11 de abril de 2007 haber estado detenida en el Casino de Suboficiales “*desde marzo hasta septiembre inclusive del año 1976*”. En dicha oportunidad narró específicamente “*yo estuve detenida junto a otras mujeres y recuerdo el nombre de algunas: Silvia Alliende...Edda de Alliende...*” (v. fojas 5240/5241 de los autos FMZ 14000015/2004).

Silvia Alliendes y su madre Eda Sbarbati fueron puestas en libertad aproximadamente entre 2 y 3 meses luego de su detención, sin poder señalarse la fecha exacta con precisión.

Por un lado, en la declaración prestada el 21 de septiembre de 2017 por Silvia Rosa Alliendes, ella aseguró haber estado detenida con su madre aproximadamente 3 meses. Por otro lado el día 21 de mayo de 2009 declaró que su padre, Segundo Alliendes y su hermano Ricardo Alliendes, fueron puestos en libertad el mismo día que ella. Así, narró: “*a los dos meses aproximadamente, llegado el día solo dejaron en libertad a mi madre, y yo quedé detenida hasta el otro día que desde allí me dejaron en libertad; ese mismo día le dieron la libertad a mi papá y hermano que estaban en Comunicaciones.*” (v. fojas 2274/2275 de los autos FMZ 14000015/2004).

Expresó además que recuperó su “*libertad desde el Casino de Suboficiales*”. (conf. declaración prestada del día 21 de septiembre de 2017 durante el debate 125).

84, 85, 86 y 87. Ricardo Larrea, Roberto Larrea, Raúl Larrea y Carlos Moyano

Ricardo Larrea tenía 20 años cuando, días después del 24 de marzo de 1976, fue detenido junto a sus hermanos Roberto Larrea, Raúl Larrea y Carlos Moyano (hijo de la esposa de su padre), todos pertenecientes al Partido Comunista.

Primeramente personal policial y del ejército revisó todo su domicilio,



para luego transportarlos a la Seccional 16 de Las Heras, donde permanecieron detenidos aproximadamente una semana. Allí fueron golpeados e interrogados.

Posteriormente fueron conducidos encapuchados, a la IV Brigada Aérea. Allí fueron desnudados e interrogados con intimidaciones y amenazas.

Raúl Larrea y Carlos Moyano fueron liberados, aproximadamente, a la semana de llegar a este último centro de detención.

Ricardo Larrea y Roberto Larrea fueron liberados con posterioridad, entre el 20 y 21 de junio de 1976, sin poder determinarse con precisión el día exacto.

Los hechos arriba expuestos aparecen como plenamente corroborados, con la certeza que se requiere en esta etapa procesal, mediante la valoración de la prueba debidamente incorporada al debate a la luz de la sana crítica racional, tal como se expone a continuación.

En primer lugar, de la prueba rendida se tiene por acreditada la militancia partidaria de los cuatro hermanos. Esto surge de la declaración prestada por Ricardo Larrea el día 29 de noviembre de 2012, durante la instrucción, oportunidad en que expresó que *“revisaron toda la casa...encontraron un folleto del Partido Comunista en un árbol y nos llevaron a todos...nos decían porqué teníamos la bandera del Partido Comunista siempre insultándonos a cada uno...”* (v. fojas 4704/4705 de los autos FMZ 14000015/2014).

La detención de Ricardo Larrea, Roberto Larrea, Raúl Larrea y Carlos Moyano primero en la Seccional 16 de Las Heras y luego en la IV Brigada Aérea se acredita mediante diversos testimonios. Al respecto, Ricardo Héctor Larrea declaró: *“Recuerdo que fui detenido a los pocos días del golpe por gente de Policía y Ejército, recuerdo que me pegaron un culatazo con arma larga, nos encapucharon a todos mis hermanos Roberto Horacio (f), Raúl Armando Larrea (f) y Carlos Isaías Moyano medio hermano o hermanastro que vive y que es hijo de la que era esposa de mi padre...”* (v. declaración prestada el día 29 de noviembre de 2012, a fojas 4704/4705 de los autos FMZ 14000015/2014).

En el mismo sentido, se destaca la denuncia formulada por Reynaldo González el día 16 de febrero de 1987 ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, en la que puede leerse *“Recuerdo que otras personas con las que compartí el cautiverio, se llamaban: tres hermanos de apellido Larrea...”* (v. fojas 1843 y vta de los autos FMZ 14000015/2014).

En sentido coincidente, Carlos Tassin recordó durante su declaración el 14 de mayo de 2021, que estuvo detenido junto *“a Larrea y su hermano”* señalando que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

“todos eran comunistas” (v. declaración citada). Por su parte, el día 31 de marzo de 2021, Margarita Tapia indicó que Roberto Larrea estuvo detenido con su marido en la IV Brigada (conf. declaración citada).

También debe valorarse en este sentido el testimonio de Carlos Capurro, quien en declaración prestada el 5 de marzo de 2021 refirió que los hermanos Roberto y Ricardo Larrea eran *“compañeros de militancia de sus padres”* y que estuvieron detenidos con su padre *“en la comisaría nro. 16 y posteriormente en la IV Brigada Aérea.”*

Asimismo Raúl Herrera declaró el 21 de diciembre de 2009 que *“...entre los compañeros de mi partido que estuvieron detenidos conmigo, se encontraba el compañero Aldo Capurro, Roberto Larrea, actualmente fallecido, un menor de 12 años, hermano de Roberto Larrea Raúl Larrea, otro hermano de Roberto Larrea llamado Ricardo Larrea, vive actualmente pero desconozco su domicilio, y un hermano de los hermanos Larrea de apellido Moyano...”* (v. fojas 2015/2017 de los autos FMZ 14000015/2014).

Sobre el cautiverio de los hermanos Larrea y Moyano en la Cuarta Brigada Aérea, también brindó testimonio Sergio Larroulet. En efecto, recordó: *“Los suboficiales nos vivían controlando...había un señor Arancibia...Los hermanos Larrea que uno tenía un problema hereditario en su cara, uno de ellos trabajaba en una empresa de seguridad de la firma Villavicencio...”* (v. fojas 4688/4689vta. de los autos FMZ 14000015/2014).

Desde el inicio del operativo que culminó en la detención de las víctimas, estas fueron golpeadas y tratadas con violencia. A Ricardo Larrea le pegaron un *“culatazo con arma larga”* y a todos les iban *“pegando en la frente”* cuando fueron transportados a la seccional 16, donde los *“tuvieron encerrados encapuchados en una habitación.”* Al respecto, Ricardo Larrea también expresó *“en la noche nos dejaban encerrados en esa habitación, no nos daban ni alimentos ni agua, hasta que una noche abrieron la puerta a los golpe y largaron gas lacrimógeno cerraron la puerta y empezaron los insultos y los golpes”* (conf. declaración obrante a fojas 4704/4705 de los autos FMZ 14000015/2014).

Ricardo Larrea recordó específicamente: *“...siempre insultándonos a cada uno, nos golpeaban a cada uno y con mi hermano Roberto decidimos cambiar las posiciones de cómo estábamos sentados entonces a mi otro hermano Raúl que estaba enfermo del corazón le cambiamos la posición para que no le pegaran. Nos decían ‘por qué tenés otra bandera’, me pegaron en el estómago, en la cabeza...”* (conf. declaración obrante a fojas 4704/4705 de los autos FMZ 14000015/2014).

También se tiene acreditado que los hermanos fueron trasladados a la IV



Brigada Aérea, luego de estar aproximadamente una semana en la Seccional 16, siempre encapuchados (conf. fojas 4704/4705 de los autos FMZ 14000015/2014).

Conforme declaró Ricardo Larrea el día 29 de noviembre de 2012, en la IV Brigada Aérea fueron objeto de malos tratos y humillaciones. Así, expresó *“el oficial mosquito nos trataba muy mal... él nos desnudó a todos y nos tuvo así casi ocho horas contra la pared castigados...”*

Respecto a su hermano Roberto, recordó: *“se lo llevan a este hermano mayor Roberto, quien apareció como a la hora, hora y media y dijo que lo habían llevado en un Jeep e intentaron matarlo...”* (v. fojas 4704/4705 de los autos FMZ 14000015/2014).

Sobre las torturas sufridas, dio testimonio Raúl Herrera, quien el 21 de diciembre de 2009 narró, puntualmente sobre lo vivido por Roberto Larrea: *“...un día Roberto Larrea fue sacado en la mañana y no lo trajeron hasta la noche, donde yo personalmente temí por su vida. Una vez en libertad Roberto Larrea nos contó que le martillaban el arma en la cabeza, que lo hicieron arrodillar y le hicieron un simulacro de matarlo con un arma en la cabeza, eso fue lo que nos contó. Nos dijo que ese día lo sacaron de la IV Brigada, que anduvo mucho tiempo tirado boca abajo en un vehículo, el trayecto que recorrieron fue muy largo al igual que el interrogatorio, no recuerdo si fue golpeado pero sí que le habían martillado el arma en la cabeza, y lo regresaron al recinto donde estábamos detenidos en la última hora de la tarde. Cuando lo ingresan cae desmayado sobre su cama, lo reaniman, le dan de beber agua, y le permiten pasar al baño”* (v. fojas 2015/2017vta. de los autos FMZ 14000015/2004)

Finalmente, los hermanos fueron puestos en libertad en distintas fechas. Por un lado, Raúl Larrea y Carlos Moyano fueron liberados tras una semana de estar en la IV Brigada Aérea. Por otro lado, Ricardo Larrea y Roberto Larrea fueron liberados entre el 20 y el 21 de junio de 1976, sin poder determinarse el día exacto. Al respecto, Ricardo Larrea expresó *“mis tres hermanos a los cuales dos de ellos Raúl y Carlos, la primera semana los dejaron en libertad, quedando detenido junto con mi hermano Roberto hasta que nos dieron la libertad el día 20 o 21 de junio de 1976”* (conf. declaración de Ricardo Larrea obrante a fojas 4704/4705).

En sentido similar, Sergio Larroulet recordó haber estado detenido *“como tres meses”* y haber sido liberado *“con los hermanos Larrea”* durante el mes de julio, pero no el día exacto. Además, expresó: *“estuvimos como tres meses por el mes de julio pero no sé qué día de julio fue que nos dieron la libertad.”* Sobre aquél día, también recordó: *“... nos tomamos el colectivo N° 6 nos fuimos con los hermanos Larrea”* (v. fojas 4688/4689vta. de los autos FMZ 14000015/2004).





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

88. Juan Miguel Becerra

Para la época de los hechos, Juan Miguel Becerra era secretario gremial en el Sindicato de Empleados de Estaciones de Servicio.

Fue detenido el 19 de mayo de 1976 en el aeropuerto El Plumerillo de la ciudad de Mendoza, en oportunidad de arribar en un vuelo proveniente de Buenos Aires.

Primeramente fue destinado a la sede de la IV Brigada Aérea, donde permaneció hasta el mes de julio de 1976. Allí fue interrogado, con los ojos vendados y las manos atadas. Luego fue trasladado a la Compañía de Comunicaciones de Montaña, lugar en que permaneció hasta el 14 de diciembre de 1976, fecha en la que ingresó a la Penitenciaría de Mendoza. El 30 de julio de 1976, había sido puesto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional. Sin embargo, mediante un decreto posterior, del 21 de diciembre de 1976, aquella puesta a disposición del PEN fue dejada sin efecto.

Recuperó la libertad el día 5 de agosto de 1977.

Los hechos arriba expuestos han sido plenamente corroborados con la certeza que se requiere en esta etapa procesal, mediante la valoración crítica y racional de la prueba debidamente incorporada, tal como se expone a continuación.

En primer lugar, se ha acreditado la militancia gremial de Juan Miguel Becerra. En efecto, él mismo declaró el 12 de noviembre de 2012 que “*militaba en el gremio de los empleados de las estaciones de servicio – UNIMEM*” (v. fojas 4746 de los autos FMZ 14000015/2014)

Respecto a su detención, esta ocurrió el 19 de mayo de 1976. Dicha detención fue llevada a cabo por personal de la Fuerza Aérea y acaeció en el aeropuerto de El Plumerillo, en ocasión de en la que la víctima había arribado en un vuelo proveniente de Buenos Aires. Sobre ese día, declaró que “*lo detuvieron a mediados del mes de mayo de 1976, en la ciudad de Mendoza...era delegado del UNIMEM – cooperativa referente a las estaciones de servicio...había viajado a Buenos aires y a su regreso, en avión, al arribar al aeropuerto El Plumerillo, fue que lo detuvieron... la detención la efectuó personal de la Fuerza Aérea...*” (v. fojas 4746 de los autos FMZ 14000015/2014).

Según se desprende de sus declaraciones, estuvo detenido “*en la Base Aeronáutica de la ciudad de Mendoza hasta el mes de julio de 1976...*”. (v. fojas 4746 de los autos FMZ 14000015/2014).

De su cautiverio en la IV Brigada Aérea, dan testimonio también otras personas. Por un lado, Reynaldo González mencionó a Becerra como un compañero de



cautiverio en su denuncia presentada el 16 de febrero de 1987 ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza. En ella puede leerse: *“Recuerdo que otras personas con las que compartí el cautiverio, se llamaban: tres hermanos de apellido Larrea, Aldo Capurro, Raúl Herrera, Becerra, Pérez, Arancibia del Sindicato de Músicos que tenía unos 40 años y vivía en el Barrio Unimev”* (v. fojas 1843 y vta. de los autos FMZ 14000015/2014).

En el mismo sentido declaró Lidia Tapia el día 3 de diciembre de 2012, cuando expresó *“...sólo recuerdo que Becerra y mi esposo Arancibia estuvieron en la Fuerza Aérea...”* (v. fojas 4707 de los autos FMZ 14000015/2014).

Juan Miguel Becerra fue posteriormente trasladado al *“Centro Octavo de comunicación del Ejército”* y luego de unos meses fue finalmente trasferido *“a la cárcel”* (v. fojas 4746 de los autos FMZ 14000015/2014). Conforme surge de las constancias penitenciarias atinentes a él, su ingreso a la penitenciaría ocurrió el día 14 de diciembre de 1976 (v. fojas 29 del Prontuario Penitenciario N° 57053).

Sobre el trato recibido durante el cautiverio, afirmó que *“lo interrogaban, que no hubo torturas, más que los ojos vendados y las manos atadas... que la tortura fue psicológica, de lo que no se puede olvidar.”* (v. fojas 4746 de los autos FMZ 14000015/2014).

Se destaca que durante la detención sufrida por Juan Becerra, fue puesto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional mediante decreto N° 1589, dictado el día 30 de julio de 1976. De la lectura del mismo surge la orden que reza: *“ARRÉSTESE A DISPOSICION DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL A: ... JUAN MIGUEL BECERRA IRUSTA (MI 2.959.430)...”* (Fecha de sanción 30-07-1976 - Publicado en el Boletín Nacional del 17-Abr-2013)

La orden arriba transcripta fue dejada sin efecto mediante decreto N° 3339, dictado el día 21 de diciembre de 1976. El mismo reza *“DEJASE SIN EFECTO EL ARRESTO A DISPOSICION DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL PARA CON LAS PERSONAS DE: ... JUAN MIGUEL BECERRA IRUSTA (MI 2.959.430)...”* (Fecha de sanción 21-12-1976 - Publicado en el Boletín Nacional del 17-Abr-2013)

Finalmente Juan Miguel Becerra fue liberado el día 5 de agosto de 1977 (v. fojas 29 del Prontuario Penitenciario N° 57053). Además, en sentido coincidente, él mismo expresó que *“estuvo detenido hasta el mes de Agosto de 1977”* (v. fojas 4746 de los autos FMZ 14000015/2014).





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

89. Rodolfo Gerardo Arancibia

Rodolfo Gerardo Arancibia era secretario general del sindicato de personal no docente de la Universidad Nacional de Cuyo y tenía 43 años al tiempo de los hechos.

Fue buscado por la Policía Federal en su domicilio a fines de ser detenido. Al revisar el interior de la vivienda y no encontrarlo allí, se dirigieron a su lugar de trabajo, la Escuela Superior de Música de la Universidad Nacional de Cuyo, desde donde fue detenido el día 18 de mayo de 1976.

Primeramente fue conducido a las instalaciones de la Policía Federal Argentina en la ciudad de Mendoza lugar desde el que, luego de unas horas, fue conducido a la sede de la IV Brigada Aérea. Allí permaneció detenido hasta finales del mes de junio del año 1976. En el mencionado centro clandestino de detención fue objeto de diversos maltratos e incluso de simulacros de fusilamiento. A finales de junio del año 1976 fue trasladado desde a la Compañía de Comunicaciones de la VIII Brigada de Infantería de Montaña. De este último centro de detención, el día 30 de septiembre de 1976 fue conducido a la Penitenciaría de la Provincia de Mendoza, lugar en que permaneció en cautiverio hasta finalmente recuperar la libertad el día 19 de junio de 1977.

Al igual que en el caso narrado previamente, Arancibia fue puesto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional el 30 de julio de 1976 hasta que, el 21 de diciembre de ese mismo año, esa puesta a disposición del PEN fue dejada sin efecto mediante otro decreto.

Los hechos arriba expuestos han sido plenamente corroborados con la certeza que se requiere en esta etapa procesal, mediante la valoración crítica y racional de la prueba que debidamente incorporada, tal como se expone a continuación.

En primer lugar, se ha acreditado la actividad gremial que desarrollaba la víctima. Así, de la declaración prestada ante el Rectorado de la Universidad Nacional de Cuyo el día 3 de junio de 1985 por Luciano Pagotto en el marco de las actuaciones administrativas n° 6-617-A/84, se sostuvo que *“el Sr. Arancibia era el Secretario General Adjunto y Presidente de la Comisión de Vivienda, del Sindicato del Personal no docente de la Universidad Nacional de Cuyo”* (v. fojas 4709 de los autos FMZ 14000015/2004).

A su vez, Lidia Tapia declaró el día 3 de diciembre de 2012, durante la instrucción *“me decían que yo era la mujer de un terrorista”* (v. fojas 4707 y vta. de los autos FMZ 14000015/2004).

Sobre la detención de Rodolfo Gerardo Arancibia, se tiene probado que la



misma ocurrió el día 18 de mayo de 1976. Al respecto, de la copia de la Solicitud de Beneficio Ley 24.043 se desprende como “*fecha de inicio*” el día “18-05-1976” y en el apartado “*OBSERVACIONES*” puede leerse: “*El día 18 de Mayo del año 1.976 fui detenido en mi lugar de trabajo en la Escuela Superior de Música de la Universidad Nacional de Cuyo por personal de la Policía Federal Delegación Mendoza...*” (v. fojas 4717/4718 de los autos FMZ 14000015/2004). A esto debe sumarse que Arancibia fue suspendido en su trabajo, a las resultas de su detención, el día 19 de mayo de 1976 (conf. resolución de Rector Interventor obrante a fojas 4708 de los autos FMZ 14000015/2004).

Rodolfo Gerardo Arancibia fue llevado primeramente a las instalaciones de la Delegación de la Policía Federal. Esto surge de la declaración arriba citada y también de lo expuesto por José Notarnicola el 4 de junio de 1985 ante el Rectorado de la Universidad Nacional de Cuyo. En aquella ocasión, este último narró “*cuando vio que se llevaban al Sr. Arancibia en una camioneta sin identificación alguna, procedió el declarante junto a un sobrino del Sr. Arancibia a seguir a esta última, perdiendo de vista la misma, pero al pasar por la puerta de la Policía Federal, en calles Perú casi esquina Sarmiento pudieron observar que la misma camioneta en que habían trasladado al Sr. Arancibia se encontraba estacionada en la puerta de la Policía Federal...*” (v. fojas 4710/4711 de los autos FMZ 14000015/2004). En consonancia con lo narrado, Lidia Tapia declaró que “*La Policía Federal lo detuvo en la Escuela de Música ellos se presentaron como que eran de esa fuerza*” (conf. declaración obrante a fojas 4707 de los autos FMZ 14000015/2004).

Luego de su detención y permanencia en la Delegación de la Policía Federal, la víctima fue trasladada a la sede de la IV Brigada Aérea, conforme surge de lo declarado por quien era su esposa, Lidia Tapia: “*recién luego de tres meses y medio llegamos a saber dónde estaba por medio de un cura que fue a mi casa...en la Cuarta Brigada estuvo hasta agosto de 1976...*” (v. fojas 4707 y vta. de los autos FMZ 14000015/2004).

De su paso por dicho centro clandestino de detención dan cuenta los testimonios de quienes fueron sus compañeros de cautiverio. Así, Reynaldo González lo mencionó como una de las personas junto a las que estuvo detenido en su denuncia presentada el 16 de febrero de 1987 ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza. En ésta puede leerse: “*...Recuerdo que otras personas con las que compartí el cautiverio, se llamaban: tres hermanos de apellido Larrea, Aldo Capurro, Raúl Herrera, Becerra, Pérez, Arancibia del Sindicato de Músicos que tenía unos 40 años y vivía en el Barrio Unimev...*” (v. fojas 1843 y vta. de los autos FMZ 14000015/2014).

En el mismo sentido, Juan Miguel Becerra declaró el 12 de noviembre de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

2012, durante la instrucción, que *“una persona de apellido Arancibes [sic], personal no docente de la Universidad, pero no recuerda el nombre, fue el único compañero que tuvo de celda.”* (v. fojas 4746 de los autos FMZ 14000015/2004). El mismo valor tiene lo narrado, en sentido coincidente, por Sergio Larroulet en su declaración del día 11 de noviembre de 2012: *“...había un señor Arancibia del barrio Unimev...”* (v. fojas 4688/4689 de los autos FMZ 14000015/2014).

Respecto al trato recibido durante el cautiverio en la IV Brigada Aérea, la víctima fue objeto de amenazas y simulacros de fusilamiento allí. Lidia Tapia, recordó al respecto: *“en la Cuarta Brigada aérea fue maltratado, fue rapado contó que lo subían a un Jeep lo llevaban con los ojos vendados atado y lo hacían arrodillar, los hacían bajar y pegaban tiros como si los [fueran] a matar. Para ir al baño a orinar dijo que le ponían el revolver en la cabeza y allí fue cuando se asustó para orinar. Dormía en el suelo le hacían bolsas de chala. Comía mal...”* (v. declaración obrante a fojas 4707 y vta. de los autos FMZ 14000015/2004).

Respecto a la detención sufrida por Rodolfo Arancibia, se destaca que él fue puesto a disposición del P.E.N mediante decreto N° 1589, dictado el día 30 de julio de 1976. De la lectura del mismo surge la orden que reza: *“ARRÉSTESE A DISPOSICION DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL A: ... RODOLFO GENARO ARANCIBIA AVILA (MI 6.853.242)...”* (Fecha de sanción 30-07-1976 - Publicado en el Boletín Nacional del 17-Abr-2013).

La orden arriba transcrita fue dejada sin efecto mediante decreto N° 3339, dictado el día 21 de diciembre de 1976. El mismo reza *“DEJASE SIN EFECTO EL ARRESTO A DISPOSICION DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL PARA CON LAS PERSONAS DE: ... RODOLFO GENARO ARANCIBIA AVILA (MI 6.853.242)...”* (Fecha de sanción 21-12-1976 - Publicado en el Boletín Nacional del 17-Abr-2013). Nótese que si bien su segundo nombre correcto es Gerardo, no Genaro, se trata del mismo número de documento nacional de identidad.

En junio del año 1976 fue llevado a la Compañía de Comunicaciones VIII. Esto se desprende de lo expuesto en su Solicitud de Beneficio Ley 24.043, donde puede leerse: *“...Antes de finalizar el mes de junio del año 1976 me trasladaron a la Compañía de Comunicaciones 8 del Ejército argentino...”* (v. fojas 4717/4718 de los autos FMZ 14000015/2004).

Puntualmente sobre su estancia en este centro de detención, Lidia Tapia expresó recordar *“que estuvo muy mal en el Ejército que los mismos compañeros lo ayudaron.”* (v. declaración obrante a fojas 4707 y vta. de los autos FMZ 14000015/2004).



Asimismo expresó que mientras su marido se encontraba detenido, quisieron quitarle su casa. Puntualmente narró *“mi casa me la querían quitar porque decían que yo era la mujer de un terrorista, mi casa de la calle Adolfo Calle 3679. Me trataban muy mal, me decían que me iba a pasar lo mismo que a mi marido”* (v. declaración obrante a fojas 4707 y vta. de los autos FMZ 14000015/2004).

El 30 de septiembre de 1976 Rodolfo Gerardo Arancibia Ávila fue trasladado a Penitenciaría Provincial, desde donde fue finalmente liberado el día 19 de julio de 1977 (conf. Prontuario Penitenciario N° 57.051 acompañado por cuerda separada en estos autos).

Al respecto, el propio Rodolfo Arancibia expresó en la Solicitud de Beneficio Ley 24.043: *“...El día 30 de setiembre de 1976 fui trasladado a la Penitenciaría Provincial en donde se me dio la libertad el día 19 de junio de 1.977...”* (v. fojas 4717/4718 de los autos FMZ 14000015/2004). No obstante la fecha mencionada por la víctima, de la compulsa de las actuaciones arriba referidas, surge que la fecha de liberación correcta, a la que quiso aludir, era el 19 de julio de 1977.

90. Carlos Jacinto Tassin

Militante del Partido Comunista en Las Heras que fue detenido el 25 de marzo de 1976 por personal de las Fuerzas Armadas. Durante el operativo registraron su domicilio, sustrajeron un mimeógrafo de su propiedad y fue sometido a un simulacro de fusilamiento con los ojos vendados.

Luego fue trasladado a la Seccional 16 de Las Heras, lugar en que permaneció en cautiverio por 13 días. Posteriormente fue llevado al Liceo Militar, donde permaneció preso hasta fines del mes de abril de 1976 cuando recuperó su libertad.

Los hechos arriba expuestos han sido plenamente corroborados con la certeza requerida en esta etapa procesal, mediante la valoración crítica y racional de prueba debidamente incorporada, tal como se expone a continuación.

En primer lugar, de la declaración de la víctima surge su pertenencia partidaria. En efecto, ésta expresó: *“yo he sido militante del Partido Comunista, empecé a militar desde los 15 años de edad. Al momento del golpe yo militaba activamente en el Partido Comunista, yo en ese momento era el tesorero del partido, de la sección Las Heras”* (v. declaración obrante a fojas 5105 de los autos FMZ 14000015/2004).

Asimismo, Carlos Capurro recordó a Carlos Tassin como *“compañero de militancia”* de sus padres en la declaración prestada durante este debate, el día 5 de marzo





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

de 2021.

Entrando en el tratamiento del contexto en el que fue detenida la víctima, Carlos Tassin declaró que fue detenido *“aproximadamente a las 4 de la mañana del día 25 de marzo de 1976”* en su casa de Perú 902 de Las Heras en un operativo en que participaron *“30 militares”* que *“rodearon su casa”*. Refirió que dentro de su domicilio fue hallado un mimeógrafo y que le hicieron un *“simulacro de fusilamiento”*, diciéndole que lo iban a fusilar, luego de lo cual le *“colocaron electrodos”*. (conforme declaración prestada el día 14 de mayo de 2021, durante este debate).

Finalizado el operativo, Carlos Tassin fue llevado a la Seccional 16 de Las Heras, en calidad de detenido, por el lapso de *“trece días”*, donde recibió *“trompadas y patadas por todos lados, incluso en sus oídos.”* Refirió que fue de las *“primeras personas en llegar a la comisaria 16,”* y que luego llegaron *“aproximadamente 20 personas.”* (conf. declaración prestada el día 14 de mayo de 2021, durante este debate).

Acerca de su detención en la Seccional 16, Carlos Capurro recordó haber compartido cautiverio con la víctima en tratamiento. En efecto, durante este debate refirió que los compañeros de militancia de sus padres eran *“...Ángel Bustelo, Carlos Tassin, Raúl Herrera, Roberto Larrea y Ricardo Larrea...”* y que los mismos estuvieron detenidos con su padre en la Comisaria N° 16 (v. declaración del día el día 5 de marzo de 2021).

Durante el cautiverio de Carlos Jacinto Tassin en la mencionada seccional 16, fue interrogado. Se le preguntaba *“por el mimeógrafo”* y porqué se había *“metido en política”* (v. declaración obrante a fojas 5105 de los autos FMZ 14000015/2004).

Además, recordó la víctima que en el lapso de su detención en las dependencias de la comisaría 16, *“todos los días se escuchaban gritos y llantos,”* que *“golpeaban a la gente”* y le *“aplicaban picana”*. Asimismo refirió que a diario recibió *“golpes de hombres con peluca”* quienes les preguntaban sus nombres (conf. declaración prestada el día 14 de mayo de 2021, durante este debate).

Luego de permanecer 13 días en la seccional policial, Carlos Tassin fue trasladado al Liceo Militar, centro de detención desde el cual recuperó la libertad a finales de abril de 1976. Al respecto, narró que permaneció detenido en la Seccional 16 *“por un lapso de 13 días”* (conf. declaración prestada el día 14 de mayo de 2021).

Luego de este período de detención, fue trasladado al Liceo Militar. Sobre ello relató: *“...en el Liceo estuve como un mes, hasta fines de abril... nos alojaron en una especie de galpón, donde están los soldados haciendo el servicio militar.”* (v. declaración de fojas 5105 de los autos FMZ 14000015/2004). En sentido coincidente, en la declaración prestada durante este debate, refirió que permaneció detenido aproximadamente por el



lapso de treinta días en la calle Boulogne Sur Mer, en dependencias del Ejército (v. declaración prestada el día 14 de mayo de 2021).

91. Julio Santiago Quiroga

Julio Santiago Quiroga era un militante de la Juventud Peronista y trabajaba en un colegio secundario.

Fue detenido desde su casa el 24 de marzo de 1976, por personal militar que ingresó a su domicilio de Lavalle en horario nocturno.

Desde allí fue trasladado a la seccional 17, donde fue objeto de interrogatorios con golpizas. Transcurridos tres días en este centro clandestino de detención, fue llevado al Liceo Militar hasta el día 17 de mayo de 1976, fecha en que fue encarcelado en la Penitenciaría de la Provincia de Mendoza.

Recuperó la libertad desde esta última el día 31 de mayo de 1976.

Los hechos arriba expuestos han sido plenamente corroborados con la certeza que se requiere en esta etapa procesal, mediante la valoración crítica y racional de prueba debidamente incorporada, tal como se expone a continuación.

La militancia partidaria de Julio Santiago Quiroga surge del testimonio prestado por la propia víctima el 17 de agosto de 2012, oportunidad en la que manifestó: *“éramos de la Juventud Peronista...”* (v. declaración obrante a fojas 4895/4898 de los autos FMZ 14000015/2004).

Sobre el operativo en el que quedó detenido fue detenido se tiene por probado que tuvo lugar el 24 de marzo de 1976 en su domicilio del departamento de Lavalle, en horas de la noche (conf. declaración obrante a fojas 4895/4898 de los autos FMZ 14000015/2004). En efecto, Julio Quiroga declaró: *“...alrededor de las 23 horas me había acostado, apague la luz, no habrían pasado ni cinco minutos y siento que alguien se prende del timbre, aprietan en forma permanente el timbre...enfrente de mi casa había tres vehículos, un camión militar con ametralladoras antiaéreas, una rural que era de la Municipalidad y otro vehículo, que creo era otro camión... vi soldados parapetados por todo el frente de la casa...prendo la luz y ya estaban los militares dentro de mi casa, la puerta estaba sin llave de manera que ellos entraron...”*. Asimismo, relató que *“...revisaron toda la casa, y cada uno de los que revisaba iba trayendo diversas cosas que iban encontrando, revistas, libros...”* (v. declaración obrante a fojas 4895/4898 de los autos FMZ 14000015/2004).

En el marco de dicho allanamiento, Julio Quiroga fue interrogado: *“la*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

primer pregunta que me hace fue sobre mi actividad...” luego de lo cual le dijeron “póngase contra la pared” y lo transportan “en la rural que era de la Municipalidad...a la Seccional 17. Y fue inmediatamente a un calabozo”. (v. declaración obrante a fojas 4895/4898 de los autos FMZ 14000015/2004).

Posteriormente, el día 25 de marzo de 1976, Julio Quiroga fue transportado junto a otro detenido. Al respecto narró: *“al anochecer del día 25 nos sacan del calabozo, nos vendaron los ojos, este señor Ortubia me trató muy mal, me empujo, nos subieron a una rural Fiat 125 con los ojos vendados, íbamos con el otro chico... primero nos hicieron tirar al piso, pero como no entrábamos después nos hicieron acostar en el asiento de atrás.... Si bien no veía, me daba cuenta por dónde íbamos, y salimos por la ruta 40 y a la altura, estimo, del aeropuerto, porque no hay otra calle que doble a la derecha, doblamos por una calle de tierra a la derecha, dentro de la rural se sentía el polvo...”.*

La víctima narró haber llegado a un lugar con *“aspecto, parecida de esas escuelas de la provincia de la época del 50, eran unas galerías con unos arcos...era un lugar no tan grande, parecía una escuela. En la entrada había un tipo con una mesa y una máquina de escribir vieja tipo lexicón Olivetti, y lleno una ficha con mis datos. Me metieron a un lugar que tenía la forma de ser una ducha, porque tenía azulejos... Me dejaron allí y me dijeron que tenía que decir absolutamente todo lo que sabía. Que le interesaban las armas, y que diera los nombres y lugares de toda la gente que conocía...”* (v. declaración obrante a fojas 4895/4898 de los autos FMZ 14000015/2004).

En este lugar, fue nuevamente interrogado. Al respecto, refirió que *“... fueron tres veces o más los interrogatorios, parece que se llevaban las declaraciones, las analizaban y después volvían. Duro toda la noche, debe haber sido a las 4 o a las 5 de la madrugada, me llevan a un lugar... me vendaron otra vez los ojos y me subieron a un auto....”.* Terminados los interrogatorios, fue objeto de un simulacro de fusilamiento, el que recordó de la siguiente manera: *“me hicieron bajar, y me dijeron que corriera, y sentí que cargaron los fusiles. Pero yo no corrí, me quedé esperando el estampido, me preocupaba el ruido que iban a hacer los fusiles. Estaba atado con alambre y con los ojos vendados, como me quedé quieto y esperando que suenen los disparos, se me acerco uno y me agarro del brazo y me dijo ‘qué te pasa pelotudo? No sos tan machito?, les gusta andar en la joda y después no se la bancan...”* (v. declaración obrante a fojas 4895/4898 de los autos FMZ 14000015/2004).

Luego de los sucesos hasta aquí descriptos, Julio Santiago Quiroga fue transportado al Liceo Militar. Refirió que lo llevaron *“por un lugar que se notaba que era la avenida Boulogne Sur Mer y llegamos a un lugar, frenan, baja el vidrio y escucho que*



dice 'conduce detenido'... Yo iba vendado. La persona de afuera, que sería un centinela, me pide los datos... después entramos... esto era como a las 6:00 hs de mi tercer día de detención...". Una vez ingresado a este centro clandestino de detención, recordó: "...me vuelven a atar las manos atrás, me vuelven a encapuchar, y me llevan caminando unos cincuenta metros, y me meten a un calabozo, lo siento porque cierran la puerta. Tenía las manos atadas con alambre, no aguantaba más, los brazos no los sentía...como a las 10 de la mañana me desataron y sacaron la funda, ahí me dejaron y pude ver dónde estaba. Eran unos calabozos que habían improvisado ahí en el Liceo Militar... permanecemos como un mes..." (v. declaración obrante a fojas 4895/4898 de los autos FMZ 14000015/2004).

Julio Quiroga relató que en este centro clandestino de detención estuvo con otro detenido que también fue víctima de torturas: "nos dimos cuenta que ese chico había sido torturado, se les veía los golpes en la espalda..." También aseveró haber permanecido en cautiverio por alrededor de un mes. En efecto, expresó "...después de eso paso un tiempo, como un mes, en que nuestra vida estaba ahí en el espacio de la guardia, en esos calabozos. Al mes quedábamos allí cuatro personas....Cuando pasó un mes, nos sacaron y nos llevaron con otro grupo..." (v. declaración obrante a fojas 4895/4898 de los autos FMZ 14000015/2004).

Luego de su paso por el Liceo Militar, fue trasladado finalmente a Penitenciaría. Refirió que "el 17 de mayo se corrían rumores de que nos liberaban, los escuche decir de Fuertes, que sus superiores habían dicho que unos se iban a la casa y otros se iban a prisión. Esa mañana nos llamaron a los cuatro que habíamos estado en el calabozo..." La víctima junto a sus compañeros de detención fueron subidos "a un camión de esos para transportar detenidos" y trasladados "a la penitenciaría. Llegamos allí como a las doce... como a las 14 nos llevaron al pabellón 11, que eran tres pisos..." (v. declaración obrante a fojas 4895/4898 de los autos FMZ 14000015/2004).

En la penitenciaría permaneció encarcelado hasta ser liberado "el 31 de mayo" de 1976, oportunidad en que "vino un oficial y dice 'Quiroga venga acá con todos sus monos', y me saca entre todos los presos, salgo por el medio de todos los otros tipos, no entendía nada, entonces me llevan a un lugar donde tenían un libro, pregunto dónde me llevan, 'la libertad Quiroga' me dicen tiene que firmar acá...cuando me sacaron de allí ya eran como las 14 horas. No tenía un peso, empecé a caminar zigzagueando, con una bolsa con las cosas que yo tenía, siempre en contramano en dirección a calle San Martín y Urquiza...." (v. declaración obrante a fojas 4895/4898 de los autos FMZ 14000015/2004).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

92. Mario Eduardo Venditti

Sobre esta víctima debe hacerse una aclaración preliminar: Tal como lo expusiera el titular del Ministerio Público Fiscal y algunas defensas durante el desarrollo de los alegatos, la valoración de la totalidad de prueba relevada ha puesto de manifiesto ciertas imprecisiones y faltas de concordancia en las distintas declaraciones que ha prestado Venditti (fs. 4443/4445 de 24 de abril de 2012; a fojas 4493/4494 del 6 de agosto de 2012; a fojas 9811/9817 del 1 de abril de 2016 y la prestada durante el debate celebrado en torno a los autos n° 14000125/2006/TO1 y acumulados el 8 de febrero de 2018) que impiden tener por acreditadas algunas de las circunstancias a las que refiere.

En consecuencia, solo se hará referencia al núcleo sustancial de su relato en tanto sí resultó verás, descartando las circunstancias, situaciones o detalles en los que se advirtieron impresiones o contradicciones, extremos que se tendrán por no probados.

De allí que, si bien los hechos padecidos por Mario Venditti han sido analizados en diferentes etapas acusatorias junto a los delitos cometidos contra quienes estuvieron detenidos en el campo de tiro “Las Lajas”, la prueba incorporada no ha logrado demostrar que la víctima en trato haya transitado por ese particular centro clandestino de detención, sino que acredita que estuvo privado de la libertad en las instalaciones de la IV Brigada Aérea, sea en los calabozos ubicados en el puesto de guardia B o en la zona de los polvorines. En cualquier caso, siempre a disposición de los miembros de esa fuerza y en lugares sometidos a exclusiva jurisdicción de esa Brigada, lo que está plenamente probado.

Aclarado ello puede sintetizarse que, a la época de los hechos, Mario Eduardo Venditti tenía 19 años de edad y cumplía el servicio militar obligatorio en la Compañía de Servicios de la IV Brigada Aérea. Cursaba sus estudios secundarios en el turno vespertino del Colegio Tomás Silvestre, razón por la que estaba autorizado a salir periódicamente de la Brigada.

Había militado en el Partido Socialista de los Trabajadores (PST), organización a través de la que intervino en la lucha por obtener el medio boleto estudiantil, cuando cursaba el cuatro año del Colegio Nacional Agustín Álvarez. Ello, le habría valido la expulsión de la institución, luego de una jornada en que tomaron sus instalaciones.

Fue detenido una noche -no determinada con exactitud- del mes de julio de 1977, alrededor de las 23:30 horas, cuando regresaba del Colegio Tomás Silvestre a su domicilio particular en calle Alpatocal y España de Villa Nueva, Guaymallén, en el marco de un operativo desplegado por personal armado de la Fuerza Aérea.

Fue conducido hasta una vivienda ubicada dentro del predio de la IV Brigada que tenía las ventanas tapiadas, donde lo dejaron en una habitación con tres



colchones. En ese lugar fue torturado por el suboficial Carmona, quien lo golpeó y lo estaqueó al rayo del sol, interrogándolo sobre su militancia e increpándole haber robado un radio grabador del Casino de Suboficiales.

Luego fue conducido a los calabozos del Puesto B de la IV Brigada Aérea donde era custodiado por los suboficiales que estaban de guardia.

A fines de diciembre de ese año, fue encapuchado y subido a un avión con destino a la localidad de El Palomar, Provincia de Buenos Aires, en el que también viajaban otras personas. En esa dependencia fue juzgado por el Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno, Tropa y Alumnos, por el delito de hurto. Permaneció detenido hasta recuperar la libertad en el mes de marzo de 1979.

Al arribar al Grupo Base 4 de la IV Brigada se encontró con un oficial que lo mandó a detener nuevamente y quedó alojado en el puesto fijo A primero y luego en unas oficinas de Justicia Militar.

Fue dejado en libertad luego de corroborar que había cumplido la sentencia que se le había impuesto. Esta última detención, duró aproximadamente un mes.

Los hechos arriba expuestos han sido plenamente corroborados con la certeza requerida en esta etapa procesal, mediante la valoración crítica y racional de la prueba debidamente incorporada, tal como se expone a continuación.

Así, en relación a su militancia y los motivos por los que fue detenido, se ha logrado acreditar que se trata de una víctima inmersa en una situación especial, que la diferencia de las que comúnmente se verifican en torno a las víctimas de esta clase de crímenes. En efecto, se ha probado que a la época de los hechos Venditti era un conscripto de la Fuerza Aérea con ideologías “de izquierda” que, por haberse robado una radio, fue sometido por el aparato organizado de poder a la sistemática con la que enfrentaba a los perseguidos políticos, objeto de la lucha contra la subversión que libraba.

Es que independientemente del sumario que se inició en su contra por la sustracción de un radiograbador, se acreditó que los integrantes de la IV Brigada Aérea se valieron de las estructuras que tenían para introducir a Venditti en el circuito de detención ilícita y tormentos a que era sometida la fracción de la población civil que se consideró enemiga.

Más allá de ello, en relación a su militancia política la víctima ha narrado que la misma se originó cuando comenzó a participar en la lucha por obtener el medio boleto estudiantil cuando tenía 17 años de edad, mientras cursaba el cuarto año del Colegio Nacional Agustín Álvarez. Sostuvo que, a causa de ella fue expulsado de la institución en el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

año 1975, luego de haber efectuado una toma del establecimiento. También ha recordado que, para esa época, militaba en el Partido Socialista de los Trabajadores (PST).

Relató que el 24 de enero de 1977 comenzó a cumplir con el servicio militar obligatorio en la Compañía de Servicios de la IV Brigada Aérea, con la función de limpieza de la Unidad. Ese mismo año decidió continuar sus estudios secundarios en el turno vespertino del Colegio Tomás Silvestre y rendir el examen de ingreso para la Escuela de Suboficiales de la Fuerza Aérea Argentina. (v. declaraciones citadas).

Explicó que, a causa de su inscripción en el Centro de Instrucción Profesional Aeronáutico, los primeros días del mes de junio de 1977 fue trasladado a Buenos Aires en un avión de la Fuerza Aérea para rendir el examen de ingreso. Sostuvo que, pese a haberlo aprobado con buenas notas, no le fue permitido el ingreso a la Escuela de Suboficiales. Que el Vice Comodoro Fernández -en ese momento ostentaba el cargo de Director del CIPRA- le dijo que no podría ingresar por sus ideas políticas y que se tendría que volver caminando hacia Mendoza. Recordó que, ante esa situación, tuvo que permanecer unos días en la ciudad de Buenos Aires hasta que recibió dinero de sus padres para regresar en tren a Mendoza y, una vez en la IV Brigada, fue cambiado de destino al Casino de Suboficiales para realiza tareas como pintor (v. fs. 4443/4445 de los autos 14000015/2004)

Declaró que estando en el Casino de suboficiales *“tenía las llaves de las diferentes habitaciones y tenía una covacha donde se guardaban las cosas que se sacaban de las habitaciones”* y expresó que fue allí donde *“un día le saqué una radio al colimba Suárez y me hicieron una causa en la que me acusaban de haber robado un radiograbador...”* (audiencia del 8 de febrero de 2018 en el debate de autos n° 14000125/2006/TO1).

Cabe señalar que lo expuesto es coincidente con lo que surge de las constancias de la versión digital del expediente N° 4281 sobre el Consejo de Guerra realizado a Mario Venditti, en donde resultó condenado por el delito de hurto a la pena diez meses de prisión.

Sin perjuicio de ello, en lo que respecta a su detención, Venditti recordó que tuvo lugar entre los días 10 y 11 de julio de 1977, alrededor de las 23:30 horas, cuando regresaba de la escuela a su domicilio particular en calle Alpatacal y España de Villa Nueva, Guaymallén, en el marco de un operativo llevado a cabo por personal armado de la Fuerza Aérea en una camioneta de la IV Brigada. Explicó que, justo antes de ingresar a su vivienda, fue interceptado por un Cabo Principal que lo apuntó con un FAL y le dio la voz de alto. Acto seguido fue tomado por la espalda y subido a la parte trasera de una camioneta



que tenía un techo de lona y unos bancos de madera en su interior (v. fs. 4443/4445 del expte. FMZ 14000015/2004).

Vale mencionar que el operativo en que resultó detenido Venditti fue corroborado por Elisa Moyano, vecina de la víctima. En efecto, en su declaración testimonial refirió que fue detenido por un gran operativo desplegado en su domicilio, expresando que no sólo ella y su familia tuvieron conocimiento de la detención, sino también todo el barrio. Así, expuso: *“Los comentarios que nosotros escuchamos en ese momento fueron que había gente uniformada, que habían rodeado la cuadra, que andaban por los techos, que fue en la noche.”* (v. fs. 4503/4504 del expediente 015-F y ac.)

Una vez detenido en las circunstancias señaladas, fue conducido hasta un lugar que no se ha logrado determinar con exactitud, pero que está bajo la jurisdicción de la IV Brigada. Preciso Venditti que era *“en el medio de la nada, de la noche, porque no se veía nada, y solamente recuerdo un farol grande que iluminaba la entrada”*. Allí, lo hicieron ingresar a una especie de casa y lo dejaron en una habitación donde había tres colchones, una puerta y otra de reja, las ventanas estaban cerradas y no se podía ver para afuera (v. fs. 4443/4445 del expte. 015-F y ac.)

En ese lugar fue torturado por el suboficial Carmona de la Fuerza Aérea, quien lo golpeaba y lo estaqueaba al rayo del sol para interrogarlo sobre su militancia, al tiempo que lo acusaba de haber robado armamento de la Fuerza Aérea y una radio del Casino de Suboficiales. Explicó que el suboficial Carmona con un boliviano Ochoa, lo sacaban desnudo, lo tiraban al sol y Carmona lo pateaba, le decía que era zurdo, que andaba en cosas raras, que tenía que decir quiénes eran sus jefes (v. declaración del 08 de febrero de 2018 en el debate de autos 14000125/2006/TO1)

Agregó Mario Venditti, que en el citado centro clandestino había conscriptos, a quienes identificó como pertenecientes al grupo de choque denominado COIN. Señaló *“había colimbas ahí también, los que eran del grupo de choque. Este grupo se llamaba COIN, que quiere decir, compañía de contingencia antiguerrillera, era una compañía muy chica de soldados, eran los más brutos de todos, la gente que no tenía estudios, que podían dominar fácilmente. En su mayoría los que estaban al mando de esto eran oficiales y suboficiales”* (fs. 4493/4495 del expte. FMZ 14000015/2004).

Allí permaneció por espacio de cuatro meses. A fines de diciembre fue encapuchado y subido a un avión, en el que también viajaban otras personas, con destino a la localidad de El Palomar, Provincia de Buenos Aires. En esa dependencia fue juzgado por el Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno, Tropa y Alumnos por el delito de hurto (v. fs. 4443/4445 del expte. FMZ 14000015/2004 y versión digital del





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

expediente N° 4281 que obra como documentación reservada).

En dicha dependencia permaneció hasta recuperar la libertad en el mes de marzo de 1979.

Sin embargo, cuando llegó al Grupo Base IV se encontró con un Vicecomodoro que lo mandó a detener nuevamente, y quedó alojado en el puesto fijo “A” primero y luego en unas oficinas de Justicia Militar, hasta que lo dejaron en libertad luego de corroborar que había cumplido la pena impuesta en la sentencia. Esta última detención se prolongó aproximadamente por un mes (ver declaraciones previamente citadas).

- Víctimas detenidas en el Centro Clandestino de Detención ubicado en el campo de tiro de la Fuerza Aérea denominado “Las Lajas”

Se ha logrado acreditar la existencia material de un campo de tiro llamado Las Lajas, ubicado en el departamento de Las Heras, que se encontraba también bajo la órbita de la IV Brigada Aérea, en donde funcionó otro centro clandestino de detención.

Allí estuvieron privados de su libertad Emilio Alberto Luque Bracchi, Horacio Oscar Ferraris, Héctor Osvaldo Zuin, María del Carmen Marín Almazán, Carlos Marín, Juan Ramón Fernández y Mauricio Amílcar López (ver declaraciones de Emilio Luque Bracchi brindada ante la Legislatura Provincial el 17/03/1997 y ante el Juzgado Federal N° 1 de la provincia de Mendoza el 02/07/2004 en el marco de los autos 171-F, que glosan a fs. 3907/3910 y 3920/3921 de los autos 14000015/2004/TO1 respectivamente; declaraciones de Horacio Oscar Ferraris obrantes a fs. 3887/3889 y 3971/3972 de los autos 14000015/2004/TO1 y de Ángel Rodolfo Ruggeri, obrante a fs. 4276/4277 de los autos 14000015/2004/TO1).

Vale aquí hacer un paréntesis a fin mencionar de que, por los hechos vinculados a Mauricio Amílcar López (salvo el robo de pertenencias en su domicilio), el acusado Santa María fue enjuiciado y condenado en el debate llevado a cabo en autos 14000125/2006/TO1 que tramitaron ante este Tribunal. La sentencia recaída en ellos -con recurso de queja ante la CSJN interpuesto por la defensa de ése imputado y pendiente de resolución- tuvo por acreditada la existencia de Las Lajas, su dependencia a la Fuerza Aérea y que allí estuvieron detenidas las personas mencionadas en el párrafo precedente las que, a excepción de Luque Bracchi y Ferraris, permanecen aún hoy desaparecidas.

No obstante ello, debe resaltarse que la confirmación de los extremos mencionados en el párrafo precedente responde al hecho de que se ha incorporado también a este debate la totalidad de la prueba -contenida principalmente en los autos n°



14000171/2004- que permite la reconstrucción de los hechos y sus circunstancias en el sentido expuesto.

Así, en lo que hace a verificación de locación y características, se incorporó el acta de constatación de la existencia del predio Las Lajas (fs. 33/34 vta. autos 14000171/2004), el acta de reconocimiento del predio Las Lajas efectuada por Ferraris cuando la causa tramitaba ante el Juzgado Federal (fs. 54/55 vta. autos 14000171/2004), el informe remitido por la IV Brigada Aérea en relación al Campo Las Lajas (fs. 56/57 autos 14000171/2004); la copia de los planos de ubicación del campo de tiro Las Lajas (fs. 91/94 autos 14000171/2004); el informe pericial N° 5.457 de verificación y constatación en el Campo Las Lajas (fs. 282/286); el informe remitido por la Dirección Provincial de Catastro (fs. 324/331); el acta de inspección ocular del campo Las Lajas llevado a cabo el día 25 de junio de 2007 (fs. 1182 y vta.); el informe remitido por Gendarmería Nacional sobre la distancia existente entre la tranquera de ingreso a Las Lajas y el ingreso a la IV Brigada Aérea - El Plumerillo (fs. 1941/1947); la fotografía aérea de Las Lajas (1989); y el informe y copia certificada del plano de mensura n° 302 correspondiente al Campo Las Lajas (fs. 4887/4888 de as. 14000015/2004). Además, en la audiencia del 10 de diciembre de 2021 celebrada en el marco de este debate, se llevó a cabo una inspección ocular del predio, dejándose constancia de lo actuado en registro audiovisual (ver acta de debate n° 65).

También se ha logrado probar que el mencionado predio estaba bajo control territorial, funcional y operacional de la IV Brigada Aérea desde el año 1940. El informe del 8 de junio de 2004 remitido por el entonces Jefe de la Brigada, Comodoro Marcelo Ernesto Puig, indicó que el campo Las Lajas se encontraba bajo la órbita de la IV Brigada Aérea a cargo de la autoridad de esa dependencia con mando inmediato sobre ese predio; que la primera fracción fue adquirida en el año 1940 por expropiación y que estuvo destinado a la práctica de tiro aéreo (v. fs. 56/57 de autos 14000171/2004).

Inexactamente -tal como se verá *infra*- se consignó en ese informe que, desde 1976 y hasta 1983, Las Lajas se dejó de usar debido a un accidente ocurrido en el lugar, volviendo a ser utilizado recién en el año 2003 -y hasta la fecha de confección de ese informe- como campo de tiro terrestre para adiestramiento de tropas (v. fs. 56/57 de autos 14000171/2004).

La prueba incorporada acredita, al mismo tiempo, que el Campo Las Lajas funcionó como centro clandestino de detención. En este sentido, se destaca el acta labrada durante el reconocimiento efectuado por Horacio Oscar Ferraris en el predio en el que identificó el lugar como aquél donde permaneció detenido y fue torturado en la época en que tuvieron lugar esos hechos; reconoció las mesadas, lo que pudieron ser los bancos de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

material, el contrapiso y los tanques de agua; recordó el desnivel que tenía el terreno en aquél entonces y advirtió las modificaciones que se hicieron mediante la construcción actual que reemplazó a la antigua de chapa (v. fs. 53/55 de autos 14000171/2004).

A su vez, el mencionado reconocimiento se vio fortalecido por el testimonio de Ángel Rodolfo Ruggeri, suboficial de la Fuerza Aérea que se encontraba a cargo del cuidado del campo Las Lajas desde el año 2003. En efecto, Ruggeri manifestó en relación a ese reconocimiento “...[c]uando se presentó en el lugar Horacio Ferraris, yo inmediatamente me di cuenta de que él había estado en ese lugar por la precisión con la que señalaba los distintos lugares que conforman el puesto Las Lajas y como estaban antiguamente, por ejemplo, se dio cuenta de que se había clausurado una puerta, que la cocina había sido dividida, la ubicación del baño, él dijo que se entraba por afuera y esto es cierto porque antiguamente se entraba por afuera. Nosotros la clausuramos y efectuamos una abertura para ingresar por el interior” (v. fs. 1146/1147). Lo precedentemente expuesto fue corroborado por el propio Ruggeri durante este debate, en su declaración rendida en la audiencia del 03 de septiembre de 2021 (v. acta de debate n° 58).

Sumado a ello, con el fin de abonar el funcionamiento de Las Lajas como centro clandestino de detención, es importante valorar un conjunto de prueba incorporada a raíz de la muerte de un cabo de la IV Brigada Aérea que tuvo lugar en dudosas circunstancias, mientras custodiaba justamente ese predio. Este plexo probatorio se conforma especialmente por la denuncia formulada por Juana Margarita Gibanto, madre del fallecido cabo José Vicente Di Módica (fs. 937/938), por su declaración testimonial rendida en audiencia de debate celebrada en autos 14000125-M (acta 65 del 14 de diciembre 2017), por los testimonios de Domingo Gili (v. fs. 993), Juan Manuel García Gibanto (acta N° 65), Jesús José Gili Gibanto (acta N° 65), Lucia Victoria García (acta N° 65) y de quien fuera su la novia de Di Módica al momento de los hechos, Norma Edith Prado (v. fs. 998).

Es que, contrariamente a lo que surge del informe de fs. 56/57 de la Fuerza Aérea, donde se afirma que Las Lajas permaneció durante 7 años sin actividad registrada, de la prueba señalada en el párrafo precedente surge que durante el año 1979 los efectivos de la IV Brigada Aérea -y específicamente el Cabo José Vicente Di Módica- realizaban guardias en ese predio. La prueba exhibe, incluso, que Di Módica relató a sus primos que, junto a un puestero con el que había entablado cierta amistad, había visto en el monte -en los alrededores del predio- unos pozos de grandes dimensiones tapados con chapa, desde los que se oían lamentos y pedidos de auxilio; que durante las noches veía que ingresaban camiones hacia ese lugar. Surgió de esa prueba, incluso, que el cabo había manifestado a sus allegados que sospechaba de los miembros de la Fuerza.



Aunque lo expuesto resulte suficiente, es útil recordar que, conforme los testimonios mencionados, la noche en que murió Di Módica -a fines del mes de octubre de 1979- se encontraba haciendo guardia en el puesto del Campo Las Lajas. Según los testimonios recabados, la versión oficial de los efectivos de aquella fuerza acerca de lo sucedido fue que se los había convocado a él y a otro compañero de guardia para que se presentaran en el Barrio Municipal, cercano al puesto, donde se estaba produciendo un robo y que, durante aquel “operativo de último momento”, Di Módica sufrió un accidente que le costó la vida: su arma reglamentaria cayó al suelo imprevistamente, provocando el disparo de un proyectil que impactó en su abdomen perforándole un pulmón y el corazón.

Los testimonios referidos, empero, develaron serias dudas acerca de aquella versión, ya que el cabo Di Módica había sido campeón de tiro, por lo que tenía experiencia en el uso de armas de fuego. Narraron, además, que durante el velatorio del cabo el cajón era custodiado por personal de la fuerza que se negaba a abrirlo para que familiares y amigos pudieran ver su restos y que, cuando accedieron a exhibirlo fugazmente, advirtieron que el cuerpo exhibía rasguños y otros signos -como “*machucones*”- propios de quien luchó y se defendió. También destacaron que les llamaba la atención que, sobre sus restos, no se practicó autopsia.

Como puede verse, la prueba obrante en los autos 14000171/2004 demuestra que, contrariamente a lo informado, el predio del campo Las Lajas continuó siendo utilizado por la Fuerza Aérea durante la dictadura militar, época en la que Di Módica, miembro de esa misma fuerza, advirtió que en el monte, en los alrededores del puesto, en un lugar al que ingresaban camiones durante la noche, había pozos de grandes dimensiones cubiertos con chapa desde los cuales se oían lamentos y pedidos de auxilio. Que al poco tiempo de comentar a algunos allegados sobre sus sospechas, murió en circunstancias muy confusas, justamente, mientras realizaba una guardia en Las Lajas.

Sumado a ello, el acervo probatorio incorporado acredita que Mauricio Amílcar López, Emilio Alberto Luque Branqui, Horacio Oscar Ferraris, Héctor Osvaldo Zuin, María del Carmen Marín Almazán, Carlos Marín y Juan Ramón Fernández, estuvieron detenidos en ese centro clandestino de detención donde fueron sometidos a diversos tipos de torturas.

Debe puntualizarse que la totalidad de las víctimas mencionadas -con excepción de Luque Braqui- estuvieron alojados en las instalaciones de ese centro clandestino de detención en la época en la que Santa María Blasón se desempeñaba en las jefaturas de Compañía de Policía Militar y de la División Inteligencia, ambas unidades de la IV Brigada Aérea de Mendoza.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Por último, debe mencionarse que los hechos relativos a Vivian Acquaviva y Virginia Suárez -que pasaron por este centro clandestino de detención- no serán nuevamente expuestos en este apartado, pues los delitos que padecieron fueron detallados al analizar los procedimientos que conformaron el operativo conjunto individualizado como “*mayo de 1976*” del que resultaron víctimas.

93. Emilio Alberto Luque Bracchi

Emilio Alberto Luque Bracchi tenía 20 años y estudiaba en la Universidad Nacional de San Luis. Al ser expulsado de esa casa de estudios por causas políticas, vino a vivir a la casa de sus padres en la provincia de Mendoza, en el departamento de Las Heras.

Desde esa vivienda fue detenido el 28 de octubre de 1976 y conducido al centro clandestino de detención que funcionaba en Las Lajas. En ese campo de tiro de la Fuerza Aérea fue sometido a interrogatorios y torturas.

Posteriormente fue trasladado a la provincia de San Luis y quedó alojado en un campo conocido como “La Amelia.”

Finalmente, fue liberado el 18 de diciembre de 1976, en la localidad de Chaján, provincia de Córdoba.

Los hechos arriba expuestos han sido plenamente corroborados, con la certeza que requiere esta etapa procesal, mediante la valoración crítica y racional de la prueba incorporada, tal como se expone a continuación.

En primer lugar, se ha acreditado la persecución por actividades políticas padecida por la víctima. En efecto, Emilio Alberto Luque Bracchi fue expulsado de la Universidad Nacional de San Luis junto a su compañero Santana Alcaraz por incurrir en “*actividades prohibidas por el Art. 7º de la Ley Nacional 21.276...*”. Así, la Resolución Decanal que determinó su expulsión reza: “*SAN LUIS, 20 de octubre de 1976... VISTO: La Resolución Rectoral N° 39-0/76 en la que se establecieron normas para inhibir y sancionar alumnos que han incurrido o incurran en actividades prohibidas por el Art. 7º de la Ley Nacional 21.276, y otras previstas en la citada Resolución Rectoral 390/76; y Considerando: Que los señores Santana ALCARAZ y Emilio Alberto LUQUE BRACCHI se encuentran incursos en las prohibiciones que determina el Art. 7º de la Ley 21276;EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICO-MATEMÁTICAS Y NATURALES RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- Dar de baja como alumnos de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas y Naturales de la Universidad Nacional de San Luis, a los Señores*



Santana ALCARAZ (D.N.I. 10.871.621) y Emilio Alberto LUQUE BRACCHI (D.N.I. 12.196.782) atento a los considerandos de la presente disposición...” (v. copia que corre a foja 3958 de los autos FMZ 14000015/2004).

Por su parte, Emilio Luque declaró: *“Me llevaron a interrogar y me preguntaron mucho si yo era ‘cumpa’ de Santana Alcaraz y quiénes integraban mi triada...”* (v. fojas 3920/3921 de los autos FMZ 14000015/2004).

Esto es coincidente con lo declarado el día 2 de julio de 2004, oportunidad en que la víctima narró las circunstancias en que fue llevado de su casa luego de ser identificado por sus captores. Específicamente, recordó: *“...en el mes de octubre de 1976 en horas de la mañana se presentaron en mi domicilio sito en calle Maza 485 de Las Heras dos personas de sexo masculino, muy bien vestidos, quienes manifestaron que estaban haciendo un censo estudiantil, me preguntaron estudios, dónde estudiaba y por qué estaba en la casa y no estudiando, pregunta que me sorprendió y les conté un poco de mi estado anímico y económico. Los hice pasar y se sentaron en la galería de mi casa, estuvieron unos quince minutos y se fueron. Aproximadamente a las dos horas (12:30 hs) tocan el timbre y al abrir veo a las dos personas que me habían censado que me dicen que tengo que acompañarlos a la policía mostrándome un arma que uno de ellos tenía en el pantalón, me hicieron sentar atrás, iban cuatro personas en total, me subieron al Falcon, me encañonaron, me taparon y me tiraron al piso del auto...”* (v. declaración obrante a fojas 3920/3921 de los autos FMZ 14000015/2004).

Luego de ser capturado, Luque Bracchi fue conducido al centro clandestino de detención de Las Lajas. Al respecto, narró que *“siempre iba abajo”* y que como conocía el camino *“por el tiempo y el recorrido... entramos al límite norte del Barrio Municipal”*. Recordó: *“el auto hizo un tramo liso y luego dobló a la derecha... anduvimos por tierra antes de llegar al lugar donde paró el auto. Una vez que paró el auto recuerdo perfectamente que bajé tapado, no sé si me empujaron o me caí, y alcancé a ver un filete de un tipo corpulento, bajo, vestido de civil y el pedemonte pegado.. Pasamos una pequeña subida y me metieron en una especie de pieza, no recuerdo si había mucha gente en ese momento, sí a la noche había gente en la pieza. Después de llegar me llevaron a otro lugar a interrogar, era como una carpa grande, como un toldo y vi un tablón en frente mío con cinco personas...”* (v. declaración obrante a fojas 3920/3921 de los autos FMZ 14000015/2004).

Se tiene acreditado que en el campo Las Lajas la víctima fue interrogada y torturada. Sobre este punto, refirió: *“Yo estaba atado de pies y manos, me acuerdo que era un lugar en alto... Me llevaron a interrogar y me preguntaron mucho si yo era ‘cumpa’ de Santana Alcaraz y quiénes integraban mi triada, utilizaban la picana y*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

cuando no aguante más inventé una historia con gente que no tenía nada que ver y en ese momento dejaron de torturarme. Después volví a la pieza donde había mucha gente, otros prisioneros, pase la noche allí, no nos dieron nada de comer...” (v. declaración obrante a fojas 3920/3921 de los autos FMZ 14000015/2004).

Luego de estar en Las Lajas, Emilio Luque fue trasladado a la provincia de San Luis. Al respecto, declaró: “...luego de unos días en Las Lajas, me llevaron a San Luis, lo cual deduje por el tiempo de viaje...” (v. fojas. 3907/3910 de los autos FMZ 14000015/2004).

Asimismo, recordó: “En esa fecha, entre el 28 y 29 me parece que hubo un operativo grande en Las Lajas, lo cierto es que escuche aviones que pasaban en la mañana del 29 o en la tarde del 28. A la noche del día 29 me ataron muy fuerte las manos y me vendaron, me subieron a un auto medio estrecho en el baúl y me transportaron durante mucho tiempo, cuando me quedaba sin oxígeno pateaba, abrían el baúl, me pegaban, entraba aire y luego cerraban y seguíamos. Después de horas, no sé cuánto, me bajan del auto, era de noche y no vi nada, me meten en un lugar y me atan a una cama de pies y manos y así estuve durante 50 días. Perdí como 30 kilos, me daban de comer sobras, no me torturaron en ningún momento, sólo me quemaron con brasas una vez y me apagaban los cigarrillos en el cuerpo...” (v. declaración obrante a fojas 3920/3921 de los autos FMZ 14000015/2004).

En San Luis permaneció en cautiverio en la Granja La Amelia. Al respecto recordó que, posteriormente, “hablando con el profesor Benegas de U.D.A. San Luis, me comentó que por el ruido del tren y por el ascenso de aviones, tendría que haber estado en la Granja “La Amelia” del Ejército...con un auto remis me trasladé hacia ese lugar...divise una casa y pregunte al remisero si era la granja La Amelia, lo que contestó afirmativamente” (v. fojas 3907 de los autos FMZ 14000015/2004).

En aquel centro clandestino de detención la víctima nuevamente fue objeto de torturas. Sobre éstas, se explayó al referir: “a la mañana cada día temblaba, porque había uno que me golpeaba y quemaba con brasas... me alimentaban con sobras, muchas veces mis necesidades las hice encima, siempre atado de pies y manos a una cama y con los ojos vendados” (v. fojas 3907/3910 de los autos FMZ 14000015/2004).

Por su detención fue interpuesto el recurso de habeas corpus N° 69.687-D caratulado “Habeas Corpus a favor de Luque Brachi, Emilio Alberto”, que fue rechazado con costas (conf. el citado expediente, reservado en Secretaría).



Finalmente, Emilio Luque fue liberado en la provincia de Córdoba, el día 18 de diciembre de 1976. Al respecto, expresó: “...*me liberaron en Chajan, Provincia de Córdoba, al sur de Río Cuarto, el 18 de diciembre...*” (v. fojas 3920/3921 de los autos FMZ 14000015/2004).

En el mismo sentido, en su declaración ante la Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza expresó: “*me llevaron en dos autos y en la madrugada del día que resultó ‘dieciocho de diciembre’ me dejaron en Chajan Córdoba, lejos de la ruta, me bajaron, he hicieron poner de rodillas cabeza abajo y cuando pensé que era el fin, me soltaron las amarras de manos y pies y me dijeron que no volviera a Mendoza....*” (v. fojas 3907/3910 de los autos FMZ 14000015/2004).

El secuestro y torturas sufridos por Emilio Alberto Luque Bracchi también fueron denunciados ante la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación (conf. copias del legajo SDH 2822, obrantes a fojas 3947/3961 de los autos FMZ 14000015/2004).

94. Horacio Oscar Ferraris

Era un joven militante de la juventud peronista de 24 años de edad. Fue detenido el día 24 de junio de 1977 en la ciudad de San Luis y conducido al centro clandestino de detención ubicado en el campo Las Lajas.

Allí fue interrogado y torturado, siempre con los ojos vendados.

Posteriormente fue trasladado en avión hasta Córdoba, donde quedó detenido durante aproximadamente un mes en el centro clandestino de detención denominado “La Perla”. Luego en La Ribera, por igual período.

Finalmente, fue trasladado a la penitenciaría del barrio de San Martín, Córdoba, desde donde fue liberado en el año 1978.

Los hechos arriba expuestos han sido plenamente corroborados, con la certeza requerida en esta etapa procesal, mediante la valoración crítica y racional de la prueba debidamente incorporada, tal como se expone a continuación.

En primer lugar, la víctima señaló haber tenido militancia en el peronismo y haber sido interrogado sobre ella cuando estuvo detenido (conf. declaración del día 8 de febrero de 2018, prestada en el debate celebrado en el marco de los autos 14000125/2006/TO1 y acumulados).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Respecto a su detención, señaló que *“fue secuestrado... a una cuadra y media de mi domicilio en la Ciudad de San Luis,”* oportunidad en que lo maniataron y *“subieron a la parte de atrás de un auto,”* lo vendaron y encapucharon, para llevarlo en el baúl de otro auto a Mendoza (conf. declaración del día 8 de febrero de 2018, prestada en el debate de autos 125).

Según declaró la víctima durante la instrucción, la detención sucedió el día 24 de junio de 1977 (v. declaración obrante a fojas 3888/3889). Cabe destacar, como se verá más adelante, que durante su detención, compartiría cautiverio con Mauricio Amílcar López, secuestrado el 1 de enero de 1977 (conf. declaración de Norberto Eduardo Estrach López, prestada en el debate de los autos 125 el día 23 de noviembre de 2017) y María del Carmen Marín, secuestrada el día 27 de julio de 1977 (conf. declaración de Marina Celina Marín, prestada el día 23 de noviembre de 2017 en el debate de los autos 14000125/2006/TO1).

Sobre el lugar donde permaneció detenido, Horacio Ferraris contó que, luego del viaje a Mendoza, al arribar *“abrieron una tranquera e ingresaron a lo que con el tiempo supo que era el Campo Las Lajas”* (conf. declaración del día 8 de febrero de 2018, prestada en el debate de autos 125).

En ese lugar de detención lo metieron en una carpa grande de 4 metros por 4 metros, que tenía una mesa y un par de sillas. Lo ataron y desnudaron y comenzaron a torturarlo con golpes en el estómago y aplicación de picana eléctrica durante medio día (conf. declaración del día 8 de febrero de 2018, prestada en el debate de autos n° 14000125/2006/TO1).

Permaneció con los ojos vendados y atado de pies y manos en un colchón sobre el piso por varios días. Luego fue llevado junto a otros detenidos a una casilla de chapa que estaba en el mismo predio, en la que permaneció dos meses más tirado en un colchón sobre el piso con los ojos vendados. Contó que siempre estuvieron custodiados por personal militar (conf. declaración del día 8 de febrero de 2018, prestada en el debate de autos n° 14000125/2006).

Debe ponerse de relieve, además, otra prueba que verifica el cautiverio de la víctima en Las Lajas. Es que, en oportunidad de prestar declaración durante la instrucción de la causa 14000171, el día 8 de junio del 2004, Horacio Ferraris elaboró un croquis, en el que señaló todos los lugares a los cuales hizo referencia durante su declaración (v. fs. 3887 de los autos FMZ 14000015/2004). Consecuentemente, se realizó una inspección ocular en el campo de Las Lajas junto con el testigo, cuyas constancias rolan a fojas 3890/3893 de los autos FMZ 14000015/2004. De ellas surge que Ferraris



reconoció las mesadas y lo que pudieron ser los bancos de material y el contrapiso, como asimismo los tanques de agua, su ubicación y el desnivel que en ese momento había.

Sumado a ello, durante esa medida la víctima advirtió una puerta de una galería nueva (que no habría estado al momento de su detención allí) y señaló que la construcción actual remplazaba a la antigua de chapa (conf. las referidas constancias del acta de fojas 3890/3893vta. de los autos FMZ 14000015/2004).

Además debe destacarse que la medida mencionada fue hecha en presencia del señor Ángel Rodolfo Ruggeri, suboficial de la Fuerza Aérea y encargado del campo Las Lajas desde el año 2003. Éste declaró el 20 de junio de 2007: *“cuando se presentó en el lugar Horacio Ferraris, yo inmediatamente me di cuenta de que él había estado en ese lugar por la precisión con la que señalaba los distintos lugares que conforman el puesto Las Lajas y como estaban antiguamente, por ejemplo, se dio cuenta de que se había clausurado una puerta, que la cocina había sido dividida, la ubicación del baño, él dijo que se entraba por afuera y esto es cierto porque antiguamente se entraba por afuera...”* (v. declaración obrante a fojas 4276/4277 de los autos FMZ 14000015/2004).

En el mismo sentido se expresó durante el presente debate, oportunidad en la que refirió *“la conclusión, por las cosas que advirtió y dijo, es que aparentemente había estado allí...”* (v. declaración del día 3 de septiembre de 2021).

Volviendo a las declaraciones de la víctima en tratamiento, debe valorarse que de ellas surge que durante su detención compartió cautiverio con otras víctimas de esta causa, a saber: Mauricio Amilcar López, Juan Ramón Fernández y María del Carmen Marín.

En tal sentido, Horacio Ferraris relató que, en Las Lajas, compartió cautiverio con un detenido que se identificó como Mauricio López. Asimismo, recordó que cuando escuchó la llegada de nuevos detenidos, hubo una pareja de chicos, de los cuales una chica se suicidó con una pastilla de cianuro (conf. declaración obrante a fojas 3888/3889 de los autos FMZ 14000015/2004). Tal como se verá más adelante, la pareja a la que se refirió era la conformada por María del Carmen Marín y Juan Ramón Fernández.

Con posterioridad a su detención en Las Lajas, la víctima fue trasladada *“en avión junto al chico que estaba secuestrado”* a la provincia de Córdoba, al centro clandestino de detención denominado “La Perla”, donde permaneció un mes para luego ser trasladado por igual término a La Ribera, también en Córdoba.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Finalmente, fue destinado a la penitenciaría del barrio San Martín, en la misma provincia hasta el año 1978 en que recuperó la libertad (conf. declaración del día 8 de febrero de 2018, prestada en el debate de autos 14000125/2006/To1 y acumulados).

95. Mauricio Amilcar López

Vale reiterar en este apartado que, salvo en lo relativo al robo de las pertenencias de su domicilio -delito por el que no se había realizado acusación alguna-, los hechos vinculados a Mauricio Amilcar López fueron objeto de conocimiento y decisión en el juicio celebrado en torno a los autos 14000015/2006/TO1 ante este Tribunal, con diferente conformación, en el que resultó condenado Juan Carlos Alberto Santa María.

La sentencia recaída en ellos tuvo por acreditada la existencia de Las Lajas, su dependencia de la Fuerza Aérea, y que allí estuvieron detenidas las víctimas que se analizan en el presente capítulo.

Es importante referir que, aunque el fallo fue confirmado por la Cámara Federal de Casación penal, en la actualidad la defensa de Santa María ha interpuesto por este caso un recurso de queja ante la CSJN, pendiente de resolución.

No obstante ello, debe resaltarse que al presente debate se ha incorporado la totalidad de la prueba -contenida principalmente en los autos n° 14000171/2004- que permite la reconstrucción de los hechos y sus circunstancias en el sentido expuesto en aquella.

Así, surge de la prueba incorporada que a la época de los hechos Mauricio Amilcar López era profesor universitario con un marcado activismo en el campo de los Derechos Humanos. Había egresado de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Cuyo, cursó estudios superiores en la Escuela Práctica de Altos Estudios de la Sorbona, en París, y fue Secretario del Departamento de Iglesias y Sociedad en el Consejo Ecuménico de Iglesias en Ginebra, Suiza. También fue miembro directivo del Consejo Mundial de Iglesias y fue cofundador de la Fundación Ecuménica de Cuyo junto a ex curas terciaristas. En el año 1973 fue nombrado rector de la Universidad Nacional de San Luis.

El día 24 de marzo de 1976 el Coronel Miguel Ángel Fernández Gez, Jefe del Comando de Artillería 141 del Área militar 333 y, como tal, máximo responsable militar de la Provincia de San Luis, le aplicó arresto domiciliario por tres días, luego de lo cual lo autorizó a viajar a Mendoza.

Una vez aquí, ocupó el cargo de titular de cátedra en la Facultad de



Ciencias Económicas de la Universidad de Cuyo pero, unos días después, fue cesanteado.

Fue secuestrado durante un operativo que se desarrolló en su domicilio de calle Olegario V. Andrade 345 de la ciudad de Mendoza, en la madrugada del 1° de enero de 1977, durante el que se sustrajeron diversos elementos de valor, y conducido en un vehículo con destino desconocido.

Mientras estuvo detenido, y antes de su desaparición, pasó por el centro clandestino de detención ubicado en “Las Lajas”, donde compartió cautiverio con Horacio Oscar Ferraris.

Luego de ello, no se supo nada más a su respecto y, el 27 de mayo de 1992, se declaró su fallecimiento presunto.

Como se mencionó, los sucesos previamente expuestos fueron abordados en la sentencia n° 1836, recaída en los autos 14000125/2006/TO1 el 22 de noviembre de 2018. A su vez, la valoración crítica y racional de la prueba debidamente incorporada a este debate, exhibe que los hechos nuevamente se han probado con la certeza que se requiere en este estado del proceso, tal como se expone a continuación.

El escrito de la querella obrante a fojas 3848/3861 relata que Mauricio Amilcar López había sido designado como primer rector de la Universidad Nacional de San Luis en 1973, hasta que fue separado del cargo y se le aplicó arresto domiciliario por tres días, a partir del 24 de marzo de 1976.

Al respecto, Norberto Estrach, sobrino de la víctima, declaró que su tío fue destituido de la Universidad de San Luis por el golpe militar. Narró que una vez de regreso en Mendoza, se presentó a ocupar la titularidad de la cátedra en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Cuyo, pero luego de unos días se le hizo saber que se encontraba cesante (conf. declaración prestada el día 23 de noviembre de 2017 en el debate de los autos 14000125/2006/TO1).

Mauricio López había sido designado profesor adjunto en el Instituto Superior Evangélico de Estudios Teológicos de Buenos Aires en diciembre de 1976. En relación a ello, su hermano Raúl Osvaldo López declaró el 25 de abril de 1986 que *“era laico de la Iglesia Evangélica Metodista, siendo un ferviente predicador de la misma, miembro de la Comisión Permanente de los Derechos Humanos en Mendoza, miembro activo del Movimiento Ecuménico de Cuyo, actuando en relación muy directa del ex-Monseñor Maresma (fallecido), aparte tiene publicado dos o tres libros, sobre temas de teología y filosofía, siendo un ferviente defensor de los derechos del hombre y de la mujer...”* (v. fojas 155/156vta. de los autos 004-F, acumulados a los presentes por cuerda separada).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Como se expuso, la víctima en tratamiento fue objeto de persecuciones políticas debido a su activismo. Al respecto, Raúl Osvaldo López agregó que, en una oportunidad, su hermano le comentó “...antes de abordar el avión que lo transportaría a Buenos Aires, que había recibido amenazas de las Tres A, donde lo conminara a que abandonara el país...” y que “...antes de viajar en otra ocasión a Buenos Aires, una persona que ignora su nombre...muy amigo de su hermano, le manifestó delante [suyo] ‘qué suerte que todavía no te han hecho nada...’ (v. fojas 155/156vta. de los autos 004-F).

Además, en la época en que Mauricio López desapareció “...había sido designado por Naciones Unidas como la persona a cargo de ubicar y ayudar a los chilenos que escapaban de su país en busca de asilo...” (conforme declaración de Carlos López prestada durante el debate de los autos 14000125/2006/TO1, del 9 de noviembre de 2017).

Por su parte, Norberto Estrach afirmó que su tío “trabajó con organismos de Derechos Humanos”, que “tenía contactos con Iglesias de todo el mundo”, que “había viajado a Cuba y Rusia invitado por la Iglesia” y que “brindaba ayuda a los refugiados chilenos y a profesores que estaban siendo perseguidos como el caso de Enrique Ducel, Polimieni...”. También relató que a su tío “los organismos de Derechos Humanos le habían comunicado que no estaba seguro en el país, por lo que le convenía irse del país...” (conforme declaración prestada durante el debate de los autos 125-F el día 23 de noviembre de 2017).

El operativo que culminó con su secuestro tuvo lugar en la madrugada del primero de enero de 1977. Al respecto, Norberto Eduardo Estrach declaró que habían “...pasado el 1 de enero de 1977 juntos en la casa de otro tío en calle Pueyrredón”, que “a las 2 am regresamos a la casa de Olegario Andrade 345,” y que “alrededor de las 4:30 AM golpearon fuerte la puerta pidiendo que la abran...” (v. audiencia del 23 de noviembre de 2017).

Raúl Osvaldo López, hermano de la víctima, dio detalles del modo en que se llevó a cabo el procedimiento. Así, relató que “al regresar al domicilio, después de haber compartido la fiesta del advenimiento de fin de año, en casa del hermano mayor llamado Carlos Alberto López, que reside en el barrio SUPE, de Godoy Cruz, Mendoza, siendo aproximadamente las dos horas, treinta minutos, del día primero de enero de mil novecientos setenta y siete, procedieron a acostarse a descansar, cuando el dicente, después de un tiempo de más o menos dos horas (cinco hora de la mañana), ...escucha el timbre que sonaba insistentemente, a lo cual acude preguntando quién era, recibiendo como contestación que era el mensajero que traía telegrama...al no observar a nadie solicita que el mismo se haga ver en la luz...pudiendo observar a una persona agazapada detrás de un árbol con un arma en la mano, cubierta su cara con una media...” (v. fojas



155/156vta. de los autos 004-F).

Asimismo, añadió que luego de ver eso subió inmediatamente a la planta alta “...donde descansaba el resto de la familia... para alertarlos de que se encontraban ladrones, que querían entrar...se empezaron a escuchar golpes sobre la puerta de madera que conduce hacia el interior de la casa... derribándola entrando aproximadamente seis personas al interior del inmueble, dirigiéndose uno de ellos, que era de una estatura de un metro ochenta, el cual lo interpeló preguntándole dónde se encontraba su hermano...” (v. fojas 155/156vta. de los autos 004-F).

Una vez dentro del inmueble, un integrante del grupo le ató las manos con cuerdas mojadas en la parte de atrás del cuerpo, y otro le vendó los ojos, dirigiendolo a empujones hacia el dormitorio de su madre, donde lo pusieron debajo de la cama con la cara hacia el piso. A su madre le vendaron los ojos y la acostaron en un sofá cama que se encontraba en el dormitorio. A su hermana Marta Raquel la dirigieron a su dormitorio, donde se encontraba durmiendo un nieta infante, lugar al que le cerraron la puerta. Al sentir esos ruidos, Norberto Estrach se ocultó en la terraza del edificio, desde donde observó el desarrollo de los hechos (conf. declaración obrante a fojas 155/156vta. de los autos 004-F).

Conforme declaró Raúl Osvaldo López, a su hermano le dijeron “*vístase profesor*”, luego de lo cual su madre dijo a los individuos “*no le vayan a hacer nada a mi hijo*”, a lo que aquéllos le contestaron “*señora quédese tranquila, que dentro de un par de horas lo traemos de vuelta, que lo llevamos para hacerle algunas preguntas...*” (v. declaración del día 25 de abril de 1986, obrante a fojas 155/156vta. de los autos 004-F, acumulados a los presentes por cuerda separada).

Mientras se llevaba a cabo el operativo, fueron sustraídos diferentes elementos de valor, como máquinas fotográficas, dos radiograbadores, valija y dinero en efectivo, incluso una cantidad de dólares que la víctima guardaba para viajar a Ginebra, a una reunión sobre Derechos Humanos, y luego a Holanda, para tomar posesión de su cargo como profesor de teología (ver declaración de Carlos López obrante a fojas 155/156vta. de los autos 004-F).

En el mismo sentido declaró Marta Raquel López de Estrach, hermana de la víctima, el día 26 de junio de 1986: “...*también se llevaron elementos, como ser, máquina fotográfica, radiograbadores, y varias valijas que pertenecían a mi hermano Mauricio, que estaba próximo a viajar al exterior (Holanda), donde iba a permanecer un período para participar de una reunión mundial sobre derechos humanos y del Consejo Mundial de Iglesias...*” (v. declaración de fojas 177/178 de los autos 004-F).

Luego de sustraer los elementos arriba mencionados, “...*bajaron a su*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

hermano, se escucharon ruidos de marcha de coches y desaparecieron con rumbo desconocido...” (v. declaración de fojas 155/156vta. de los autos 004-F).

Norberto Eduardo Estrach López observó “*...todo desde el techo del vecino a unos 40 metros...*” de su casa, lugar desde el que pudo ver a los individuos que habían irrumpido, salir del domicilio con su tío “*...al que llevaban esposado...*” (conforme declaración prestada durante el debate de los autos 125 el día 23 de noviembre de 2017).

También dio su testimonio sobre el secuestro del profesor López un vecino del lugar, el señor Pedro Rafael Valle. Refirió: “*...la noche del 31 de diciembre del 76, por razones familiares dado el festejo de año nuevo, estábamos reunidas las familias en la casa de un hijo, de la cual regresé alrededor de las cinco y treinta de la mañana... a la mañana siguiente por vecinos me enteré del secuestro del profesor López por fuerzas armadas sin precisar si eran del Ejército, Aeronáutica, Marina o de la Policía...*” (v. fojas 162 y vta. de los autos 004-F).

Por la detención y desconocimiento sobre el paradero de su hermano, Raúl López interpuso un recurso de habeas corpus el 6 de enero de 1977, que tramitó en los autos 69.904-D y fue rechazado el día 17 de enero de 1977, condenando en costas al presentante (conf. fojas 301 y 303 de los autos 004-F).

Asimismo, el 25 de marzo de 1986 se iniciaron los autos 74.538-A ante el Juzgado de Instrucción Militar Nro. 83, a fin de investigar la desaparición de López y el apoderamiento ilegítimo de objetos muebles (v. fojas 79/207 de los autos 004-F).

Cabe destacar que, luego del secuestro, la familia de Mauricio López recibió una carta proveniente de Chile la que, supuestamente, estaba escrita por él. El remitente de la misma decía “AA de AL”, siglas de la Asociación Anticomunista de América Latina. La fecha de envío era el día 4 de enero de 1977 y el lugar de despacho, Chile. En la misiva, López escribía que era bien tratado y que lo alimentaban bien (v. presentación de la querella obrante a fojas 3848/3861 de los autos 14000015/2004).

A esta carta también se refirió Carlos Alberto López, quien expresó: “*... la carta era como una despedida... estaba manuscrita por él, lo cual era indudable...*” (v. declaración prestada en el debate 14000125).

El día 27 de junio de 2005 se labró un informe de pericia caligráfica, practicada solamente respecto de la firma que contiene la carta. Dicha firma, cotejada con las insertas por Mauricio López en otros documentos, arrojó como conclusión: “*...que en base a la calidad del elemento de juicio dubitado, no se puede establecer una conclusión sin lugar a dudas.... que es opinión del que suscribe, que las firmas dubitadas no pertenecerían a la misma mano escritora que las indubitadas analizadas...*” (v. fojas



4036/4039 de los autos 14000015/20042006/TO1).

En relación a ello, Carlos Alberto López expresó que el hecho de que el remitente provenga de Chile tuvo *“el fin de despistarlos”* (conf. declaración prestada en los autos 125 el día 9 de noviembre de 2017). La familia no sabía *“...donde podía estar Mauricio, pero luego una persona que estuvo en el mismo lugar que él, pudo conocerlo y hablar mucho...Esta persona quedó libre... años más tarde, se animó, vino a Mendoza y relató que había estado en “Las Lajas” con Mauricio.”* (conf. declaración de Carlos Alberto López del día 9 de noviembre de 2017, prestada durante el debate de los autos 14000125/2006/TO1).

En este sentido, Horacio Oscar Ferraris declaró haber sido compañero de cautiverio de Mauricio Amilcar López en el centro de detención Las Lajas. En efecto, el día 8 de junio de 2004 relató: *“...en la construcción de chapa tomo contacto con un detenido que se identifica como Mauricio López, ellos no estaban vendados, tenían más circulación, y López me comentó que él había sido rector de la Universidad de San Luis, que lo habían llevado allí y a partir de allí empezamos a hablar de Agüero un poeta de San Luis...”* (v. fojas 3888/3889 de los autos FMZ 14000015/2004).

En sentido coincidente, Norberto Eduardo Estrach López expresó el 23 de noviembre de 2017 que *“nunca tuvieron noticias certeras de su paradero hasta que salió el tema de Las Lajas, donde testigos afirmaron verlo...”* (v. declaración prestada en los autos 14000125/2006/TO1).

Mauricio Amilcar López jamás fue visto de nuevo, ni se tuvieron noticias ciertas sobre su paradero, excepto las declaraciones prestadas por Horacio Ferraris, arriba citadas. De hecho, el día 27 de mayo de 1992 se dictó sentencia en el Octavo Juzgado en lo Civil, Comercial y Minas de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza, declarando su fallecimiento presunto. La sentencia reza en su parte dispositiva: *“...RESUELVO: 1: Hacer lugar a la demanda interpuesta y declarar el fallecimiento presunto del Sr. Mauricio Amilcar López, hijo de Mauricio Segundo López (fallecido) y de Élide Menichelli de López, fijando como día presuntivo del fallecimiento el 1 de julio de 1978... (FDO. M. ASTRID BOAKNIN DE ZOGBI – Juez)”* (v. fojas 3999/4000 de los autos 14000015/2004).

Diversos medios y organismos del país y del exterior hicieron eco del secuestro y desaparición de Mauricio Amilcar López, conforme se puede apreciar de las copias de recortes periodísticos y notas agregados a fojas 305/326 de los autos 004-F.

Además, la desaparición del profesor Mauricio Amilcar López fue denunciada ante la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (v. legajo CONADEP número 1692 digitalizado, reservado en Secretaría).





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

96. Héctor Osvaldo Zuin

Era un joven que militaba en el Partido Revolucionario de los Trabajadores, en donde lo conocían como “Horacio”.

Vivía en Buenos Aires pero, a comienzos del año 1977 y por causa de las persecuciones políticas que padecía, se mudó a la provincia de Córdoba, desde donde fue secuestrado durante la segunda mitad del mes de mayo de 1977. Durante su detención sufrió una herida en una pierna.

Primeramente permaneció detenido en el conocido centro clandestino de detención de esa provincia, denominado La Perla. Luego fue trasladado a la ciudad de Mendoza, donde fue llevado al campo Las Lajas.

Jamás se volvió a saber acerca de su paradero. Permanece desaparecido.

Los hechos arriba expuestos han sido corroborados con la certeza requerida en esta etapa procesal, mediante la valoración crítica y racional de la prueba debidamente incorporada, tal como se expone a continuación.

En relación a la militancia política de la víctima y su persecución por motivos ideológicos, debe valorarse que Guillermo Alberto Denaro Hernández, al declarar en el debate celebrado en el marco de los autos 14000125/2006/TO1, relató haber sido “*compañero de militancia*” de Osvaldo en el “PRT”, es decir, en el Partido Revolucionario de los Trabajadores (conf. declaración del 7 de diciembre de 2017). María Rosario Carreras, por su parte, declaró haber “*comenzado a militar*” con la víctima en tratamiento “*en el PRT*” en Buenos Aires. Refirió que “*Osvaldo era militante del ERP*” (v. declaración del día 9 de noviembre de 2017, prestada en el debate de los autos 125-F) y explicó que, junto a la víctima en tratamiento, integraban un grupo de teatro llamado “La Pulga” (conf. declaración prestada durante este debate el 3 de septiembre de 2021).

Sobre la militancia de Zuin, su hermana indicó que a veces “*llevaba algunos panfletos*” a la casa de sus padres, sin saber de qué tipo de panfletos se trataba y que sólo sabían que estudiaba teatro (conf. declaración de Elba Zuin, prestada durante este debate el 1 de octubre de 2021).

Como se mencionó, la víctima era conocida por un apodo o pseudónimo y no por su nombre real. Así surge de la declaración de María Celeste Seydell, quien narró que lo conocía como “Horacio” y que “*...en el último encuentro... Horacio me dijo que si pasaba algo su nombre completo era Héctor Alberto Zuin...*”. (v. declaración del día 23 de noviembre de 2017, prestada en el debate de los autos 125-F). En el mismo sentido, María



Rosario Carreras aseguró que Horacio era el “*nombre de guerra*” de Héctor Osvaldo Zuin (audiencia del 9 de noviembre de 2017, autos 125-F).

Sobre las persecuciones por causas políticas, se ha corroborado que Zuin había huido de otros operativos antes de ser aprehendido. Conforme surge de las declaraciones prestadas, en una oportunidad huyó del domicilio de sus padres durante la ejecución de un allanamiento. En otra ocasión, huyó del domicilio de Blanca Santa María. Al respecto, María Rosario Carreras narró: “...*en el '76 es que llega a mi casa en donde yo vivía con Rubén Bravo, mi esposo, y Osvaldo nos dice que él no puede volver a Maipú en donde era la casa de su mamá [porque habían allanado]... a mediados de 1976, él estaba en la casa de Blanca Santa María y se produce el secuestro de ella y los padres de Blanca lo ayuda[n] a Osvaldo a esconderse y pudo escaparse y llegó muy conmovido por lo que había vivido y nos lo cuenta...*” (v. fojas. 3984/3985 de los autos FMZ 14000015/2004). La testigo mencionada se expresó en sentido coincidente durante su declaración prestada en este debate (conf. declaración del día 3 de septiembre de 2021).

Vale mencionar que, de las constancias del legajo CONADEP de Blanca Santamaría cuyas copias obran a fs. 4284/4286 de los autos 14000015/2004, surge que ella fue detenida en su domicilio el día 15 de mayo de 1976.

En el mismo sentido se expresó su cuñado Nolberto Sallei, al declarar que “...*una noche del año 1977 varias personas reventaron la puerta de ingreso de la casa de mi suegro, ubicada en Tropero Sosa 283 de Maipú, e ingresaron en busca de mi cuñado*”. En dicha ocasión se encontraban su suegro y su suegra. “*Estas personas los ataron, maltrataron, revisaron toda la casa y después robaron distintas cosas... en esa oportunidad Zuin no estaba en el domicilio...*” (v. declaración del día 9 de noviembre de 2017, prestada en el debate de los autos 14000125-F). Conforme expuso Elba Zuin, hermana de la víctima, en dicha ocasión “*robaron cubiertos, vajilla y el tocadiscos, cosas sencillas... eran sus bienes más valiosos, lo maniataron y los dejaron así...*” (v. declaración prestada en este debate).

De su estadía en Córdoba previa a su detención dio cuenta María Celeste Seydell, al contar que se encontró con Héctor Osvaldo Zuin en aquella provincia y supo que estaba siendo perseguido. Al respecto, expuso: “...*entre principio de enero y mediados de enero de 1977 Héctor Osvaldo Zuin se encuentra conmigo en Córdoba y me manifiesta que venía desde Mendoza porque estaba perseguido, que venía huyendo desde Mendoza y que quería que lo contacte con alguien de la organización PRT... estaba muy angustiado y solo, lo que me dijo que habían allanado su casa acá en Mendoza y que lo estaban buscando en todos lados.... Lo que me dijo ‘los milicos me buscan por todos lados, me están buscando’...*” (v. fojas 4058 y vta. de los autos FMZ 14000015/2004).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Es sumamente importante tener en cuenta que, al momento de su detención, Héctor fue herido en una de sus piernas con un arma de fuego. En efecto, María Rosario Carreras: *“Pocha Camín lo saca de Mendoza, donde peligraba su vida, y lo lleva a Córdoba... estuvo volanteando en una fábrica y allí se produce la detención, siendo herido en una pierna...”* (conf. declaración prestada en el debate de los autos 14000125-F el día 9 de noviembre de 2017).

Sin poder determinarse con exactitud la fecha, se sabe que Zuín resultó detenido entre abril y mayo de 1977. En efecto, tal como se señaló, María Rosario Carreras declaró que supo, por María Celeste Seydell, que hasta abril Osvaldo estuvo en Córdoba. Además, Teresa Meschiatti, sobreviviente del centro clandestino de detención La Perla (Córdoba), declaró que *“...una noche de mayo de 1977 llevaron a un muchacho delgado, pelo castaño oscuro o negro, que dijo ser ex seminarista, oriundo de Mendoza y que había sido secuestrado en Córdoba. Tenía una pierna fracturada, cada vez que se movía sufría muchísimo. Esa fractura se produjo en el marco de su secuestro... estaba contento porque lo llevarían a Mendoza, su provincia natal...”* (v. declaración del día 15 de diciembre de 2017, prestada en el debate de los autos 125).

Por su parte, Nolberto Sallei declaró que Osvaldo Zuín había estado *“... en el Seminario de Córdoba que se llama La Calera...cuando era chico...”* (v. fojas 3969/3970 de los autos FMZ 14000015/2004). En igual sentido, durante el desarrollo de este debate, Elba Zuín explicó que su hermano Osvaldo estuvo en el seminario de La Calera en Córdoba, desde los 9 hasta aproximadamente los 11 años de edad (conf. declaración prestada durante este debate).

Luego de ser detenido en Córdoba, Héctor Osvaldo Zuín fue conducido a la ciudad de Mendoza. Al respecto, cabe resaltar que José Alberto Flores Tejada declaró que en *“...agosto o septiembre de 1977...un día sábado...estábamos los soldados tomando yerbeado nos avisan que debíamos ir urgente al aeropuerto porque estaba llegando un avión.....lo hicieron carretear hasta el fondo siendo que siempre se detenían en la parte civil o militar. Pienso que lo hicieron porque esa parte queda tapada por la edificación, no se ve, cuando llegamos al lugar nos hicieron formar y del avión descendieron entre diez y doce personas vendadas, custodiadas por personal civil armado con metralletas... de los que descendieron uno venía en camilla tapado con una sábana y vendado y a esa persona se la llevaron en ambulancia de la Cuarta Brigada, creo que era un hombre...”* (v. fojas 3897 y vta. de los autos FMZ 14000015/2004).

Vale señalar que la descripción del sujeto que era conducido en camilla coincide con la situación de Héctor Osvaldo Zuín, que fue trasladado desde La Perla a Mendoza y fue visto luego en Las Lajas con una herida en la pierna, según el testimonio de



Horacio Ferraris. Al respecto, el mencionado testigo relató que, de sus compañeros de cautiverio en Las Lajas “...uno de ellos tenía una pierna enyesada porque había recibido dos tiros cuando lo detuvieron... Una de estas personas venía de Córdoba, de La Perla...” (v. declaración prestada en el debate de los autos 125-F el día 8 de febrero de 2018).

Además, cuando Horacio Ferraris fue preguntado por las características físicas y se le exhibieron fotografías pertenecientes a Héctor Zuin (v. fs. 3962/3963 de los autos 14000015/2004), respondió: “no tengo una seguridad exacta, pero podría ser. Yo sabía que este chico venía de La Perla y que tenía un tiro en la pierna....” (v. fojas 3971/3972 de los autos FMZ 14000015/2004).

Por su parte, Teresa Mescchiatti expresó “en aquel entonces no sabía que esta persona se llamaba Osvaldo Zuin. Pero hace unos 3 o cuatro años, familiares nos enviaron una foto. Ahí la figura de Osvaldo Zuin cobra nombre, ya que la persona de la fotografía era muy parecida a la persona con quien había podido mirarme a la cara, a menos de un metro de distancia. Era un 95 % parecida a la persona con quien habíamos tenido la charla directa en La Perla...” (v. declaración prestada en el debate 125).

Como se expuso, Héctor Osvaldo Zuin no fue vuelto a ver con vida de nuevo. Cabe valorar que Guillermo Alberto Denaro Hernández declaró haber tomado conocimiento de que la víctima en tratamiento había sido torturada y que luego murió. En efecto, narró que “El 3 de abril 1978” lo “buscaron en un auto” y que “el agente de la SIDE”, quien era hermano de un amigo suyo, le dijo que “...Osvaldo Zuin había sido detenido...”, que “tenía una pierna fracturada”, que “...había sido torturado...” y que “...antes de morir había pronunciado su nombre, diciendo que había participado de una serie de acciones en el ERP...” (v. declaración del día 7 de diciembre de 2017 prestada en el debate de los autos 14000125/2006/TO1).

97, 98 y 99. María del Carmen Marín Almazán, Carlos Armando Marín y Juan Ramón Fernández

María del Carmen Marín Almazán era una joven militante peronista de 22 años de edad. Fue secuestrada el 28 de julio de 1977, luego de salir de su domicilio junto a Juan Ramón Fernández, militante de “Montoneros”.

Desde otro domicilio fue secuestrado, ese mismo día, el padre de María del Carmen, Carlos Armando Marín. El hecho tuvo lugar en el marco de un violento operativo en que le preguntaban por las cartas que había recibido su hija y sobre con quién se iba a juntar María del Carmen en Mendoza.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Los tres fueron conducidos al centro clandestino de detención ubicado en el campo Las Lajas. Carlos Armando Marín y Juan Ramón Fernández fueron sometidos a torturas, mientras que María del Carmen las habría evitado ingiriendo una pastilla de cianuro.

Nunca más se supo nada respecto a padre e hija, quienes continúan desaparecidos.

Juan Ramón Fernández fue trasladado en avión junto a Horacio Ferraris a la provincia de Córdoba y, luego, a otro destino. Parte de su cautiverio lo transcurrió en un centro clandestino de detención denominado El Vesubio. Luego de ello tampoco se tuvo información sobre el paradero de Juan Ramón Fernández, quien también permanece desaparecido.

Los hechos arriba expuestos han sido probados con la certeza requerida en esta etapa procesal, mediante la valoración crítica y racional de la prueba debidamente incorporada, tal como se expone a continuación.

De la denuncia realizada por Marina Celina Marín el 16 de febrero de 1995 sobre la desaparición forzada de su hermana, surge que María del Carmen era militante peronista (conf. copia obrante a fojas 4041 de los autos FMZ 14000015/2004). Lo mismo declaró, al rendir testimonio en el debate llevado a cabo en autos 14000125/2006/TO1, oportunidad en la que aseveró que para la época de los hechos que se investigan su hermana tenía 22 años y militaba en la JP (v. declaración del 23 de noviembre de 2017).

En cuanto a Carlos Armando Marín, Marina Celina Marín explicó que su padre no tenía militancia política, pero que era el único que mantenía contacto con María del Carmen. Ésta se encontraba en conflicto con el resto de la familia, a causa de su militancia política y de su residencia en Buenos Aires (conf. declaración del 23 de noviembre de 2017, prestada en el debate de los autos 14000125-F).

Ahora bien, conforme declaró Marina Celina Marín, su hermana María del Carmen estudiaba en Buenos Aires y había regresado a Mendoza en el mes de julio de 1977. En esos tiempos *“llegaban cartas de Buenos Aires de compañeros de militancia... redactadas en clave, pero por su contenido podían interpretarse advertencias...de que estaba en peligro...”* (conf. declaración del 23 de noviembre de 2017, prestada en el debate de los autos 125-F).

Juna Ramón Fernández era militante *“de la organización Montoneros Zona Sur de Buenos Aires”* (conf. ampliación de denuncia del Movimiento Ecuménico por los Derechos Humanos obrante a fojas 4048/4052 de los autos FMZ 14000015/2004).



Llegó a Mendoza desde Bs As para encontrarse con María del Carmen Marín y advertirle que *“los estaban siguiendo”*.

Recordó que en esa ocasión Fernández *“mostró una pastilla de cianuro que tenía que entregarle [a María del Carmen] por si la detenían”*. Contó que luego de ese episodio, él y María del Carmen *“...deciden salir de casa, como que se iban a tomar un café y después de esto no regresó más”*. (ver declaración del 23 de noviembre de 2017 prestada en el debate de los autos 14000125/2006/TO1).

Explicó que no sabía dónde secuestraron a su hermana, sino que solo sabía que había alcanzado a salir de su casa *“y no volvió más.”* (conf. declaración del 23 de noviembre de 2017 prestada en el debate de los autos 125-F), por lo que presumía que había sido capturada en la vía pública.

Carlos Armando Marín, padre de María del Carmen, vivía en otro domicilio. Allí fue detenido horas después *“entre las cinco y las seis de la mañana”*, en el marco de un violento operativo en que le preguntaban por las cartas que habían llegado a María del Carmen y sobre con quién se iba a reunir en Mendoza. Conforme relató Marina Celina Marín, también se llevaron un saco en el que había una de las cartas en clave que le habían enviado a su hermana (v. declaración del 23 de noviembre de 2017, prestada en el debate de los autos 14000125-F).

Recordó sobre el procedimiento que primero rompieron las ventanas y luego golpearon a su padre y a su tía, dejando a esta última atada a la cama e inconsciente (conf. declaración del 23 de noviembre de 2017 prestada en el debate de los autos 14000125-F).

Las detenciones arriba relatadas tuvieron lugar durante las primeras horas del día 28 de julio de 1977. Esto se desprende del contenido de la denuncia realizada ante la Subsecretaría de Derechos Humanos del el 16 de febrero de 1995 (v. fojas 4041 de los autos FMZ 14000015/2004), de la nota dirigida por la madre, María del Carmen Almazán de Marín, a la Asamblea Permanente de los Derechos Humanos el 28 de junio de 1978 (v. fojas 4042 de los autos FMZ 14000015/20042) y de la declaración del 23 de noviembre de 2017 prestada en el debate de los autos 14000125/2006/TO1.

Luego de que María del Carmen Marín saliera de su domicilio sin regresar y que su padre fuera detenido, su madre y hermana se fueron a vivir a otro lugar. Recordó la testigo que *“personal de Investigaciones las iban a buscar”* y las *“llevaban a su casa para revisar la ropa... y los libros...”* de María del Carmen. Asimismo, a la madre *“la llevaron a Investigaciones a declarar, en la calle Belgrano”*. Allí le dijeron que *“sabían que su hija estaba en Mendoza”* y que *“había desaparecido esa madrugada”*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

(conf. declaración del 23 de noviembre de 2017, prestada en el debate de los autos 14000125/2006/to1).

Marina Celina Marín relató que a raíz de la desaparición de su hermana *“se hicieron tres presentaciones de habeas corpus”* (v. declaración del 23 de noviembre de 2017 prestada en los autos 125-F). Además, según consta a fojas 4047 de los autos FMZ 14000015/2004, el día 22 de septiembre de 1977 se rechazó el recurso de habeas corpus a favor de María del Carmen Marín y Carlos Armando Marín, el que tramitó en expediente Nro. 37.901-B. Asimismo, el día 2 de diciembre de 1977 fue rechazado otro recurso de habeas corpus que tramitó en los autos 38.211-B y también fue interpuesto en favor de las otras dos víctimas en tratamiento (conf. actuaciones referidas).

Ahora bien, debe valorarse que en forma coincidente a lo narrado, durante el debate celebrado en autos 14000125/2006/TO1, al contar sobre su cautiverio en el Campo Las Lajas, Horacio Oscar Ferraris relató: *“En un momento dado aparecen dos o tres autos, todos enloquecidos, que habían secuestrado a una pareja de chicos. Mientras torturan al muchacho, a ellos los encierran en la casilla. La chica, antes de ser torturada injiere una pastilla de cianuro y muere. Los secuestradores enloquecieron. La pateaban. Luego salen y al rato llegan estas con otros secuestrados. Era el padre de la chica, a quien le hicieron preguntas, lo torturan y luego se llevaron. Al chico lo atan al mástil y quedó allí toda la noche.”* (conf. declaración prestada en el debate de los autos 14000125/2006/TO1).

Ante las preguntas que se le formularon, Horacio Ferraris explicó que supo lo de la pastilla de cianuro porque los torturadores le decían a la joven *“hija de puta te tomaste una pastilla de cianuro”*. Asimismo, explicó que supo que eran padre e hija porque, cuando le hablaban al hombre *“en relación a la chica se referían a ella como su ‘hija’”* (v. declaración de Horacio Ferraris prestada en el debate de los autos 125-F, el día 8 de febrero de 2018).

Debe tenerse en cuenta, además, que Horacio Oscar Ferraris declaró que el operativo en que llegó la pareja de un chico y una chica sucedió *“a fines de agosto”* (v. declaración de fojas 3888/3889vta de los autos FMZ 14000015/2004).

Ahora bien, más allá de lo expuesto sobre el posible fin de María del Carmen, los hechos relativos a la pastilla, la pareja, el joven, el padre y la fecha, permitieron identificar que se trataba de las víctimas en trato. Pero nunca más se supo sobre el destino de ella -ni sus restos- ni del destino de su padre, Carlos Armando Marín. Ambos son desaparecidos conforme los Anexos del Informe de la Comisión Nacional sobre la



Desaparición de Personas (v. copias que corren a fojas 4045/4046 de los autos FMZ 14000015/2004).

En relación a Juan Ramón Fernández, aunque continúa también desaparecido, se conoció el derrotero que siguió luego de su paso por Las Lajas.

Así, se pudo conocer que “a los días” de ocurrido el suceso en que María del Carmen Marín ingirió cianuro, a Horacio Ferraris “lo sacaron y lo trasladaron en avión junto al chico que estaba secuestrado”. Sostuvo Ferraris que “al chico lo torturan toda la noche y en vez de llevarlo a la carpa lo llevan y lo atan en el poste o mástil toda la noche. Después vuelven y a la mañana lo siguen torturando y después lo trasladan a la carpa, allí estuvo unos tres días y al tercero vino un auto y se lo llevó al muchacho y a mí, me meten en el baúl de un auto por un camino irregular, pedregoso y vamos a una avioneta... tardando veinte minutos en llegar a la avioneta y a mí me dejan en Córdoba...” (v. declaración de fojas 3887/3889 de los autos FMZ 14000015/2004).

Horacio Ferraris también afirmó que la persona que había sido detenida en el operativo que mencionó junto con la chica fue trasladada con él a Córdoba y que después no supo más a su respecto. Puntualmente, narró: “Nos trasladaron en avioneta supongo porque se movía para todos lados. Yo pensaba que el que fue trasladado conmigo... había seguido para Buenos Aires porque no lo bajaron conmigo” (conf. declaración obrante a fojas 3971/3972 del 8 de noviembre de 2004).

Lo hasta aquí relatado debe analizarse juntamente con lo expresado por el Movimiento Ecuménico por los Derechos Humanos en su ampliación de denuncia del día 30 de junio de 2005. En ese escrito, refirió que el Equipo Argentino de Antropología Forense le informó tener registrado a un “joven desaparecido, llamado Juan Ramón Fernández, de unos 20 años...”. Que si bien se registra como lugar de detención Bernal (Provincia de Buenos Aires) el día 4 de agosto de 1977, se informó también que el mencionado fue visto por “sobrevivientes en el centro clandestino El Vesubio, donde él relató a un compañero de prisión llamado Ricardo Cabello (quien sobrevivió) que había caído en la estación... de Mendoza junto a una compañera, que era ‘rubiecita’, mendocina, quien toma la pastilla de cianuro y muere.” (v. ampliación de denuncia de fojas 4048/4052 de los autos FMZ 14000015/2004).

Como se ve, los testimonios prestados y la información aportada por el Movimiento Ecuménico por los Derechos Humanos, corroboran que la persona que fue detenida junto a María del Carmen Marín, trasladado con ella a Las Lajas y luego conducido en avión junto a Horacio Ferraris, era Juan Ramón Fernández.





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Además de la información proveniente de su cautiverio en El Vesubio, no se tuvo ningún tipo de información sobre el paradero de Juan Ramón Fernández, quien continúa desaparecido.

- Víctimas que transitaron por el centro clandestino de detención que funcionó en la Comisaría 7ma de Godoy Cruz

Los hechos que se tratarán a continuación han sido examinados en el debate llevado a cabo en autos 97000076/2010/TO1. Así, por los delitos padecidos por Pablo Rafael Seydell, Luis Moretti y Francisco Amaya en la seccional séptima de Godoy Cruz resultaron condenados integrantes de aquella dependencia policial. Además, se declaró que allí había funcionado un centro clandestino de detención donde detenidos por causas políticas fueron sometidos a todo tipo de tormentos.

Por su parte, el caso de Juan Humberto Rubén Bravo fue examinado en ese mismo debate a fin de determinar la responsabilidad penal que por ellos pudo haber a los magistrados intervinientes. No obstante, es la primera vez que se analiza la responsabilidad de integrantes de las fuerzas por este particular hecho.

Es importante recordar que durante ese juicio pudo probarse que los sucesos que padecieron Francisco Audelino Amaya, Pablo Rafael Seydell y Luis Matías Moretti comenzaron el día 15 de octubre de 1976, cuando fueron ilegítimamente privados de su libertad en diferentes puntos del gran Mendoza, a manos de personal policial.

Así, se valoró en aquella sentencia un acta de procedimiento ideológicamente falsa “...*fehçada ese mismo día, refrendada por agentes policiales, en la que se da cuenta de la supuesta participación de las personas mencionadas en un hecho delictivo consistente en un intento fallido de robo a la sucursal del Banco Mendoza, ubicada en Carrodilla, departamento de Luján de Cuyo (v. fs. 32815 y vta. de autos 112-C -ex causa 008-F-). A raíz de dicha acta, se inició un sumario de instrucción policial que luego sería supuestamente enviado a la justicia Provincial, cosa que nunca ocurrió (ver informe de la Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, obrante a fs. 34310), con el ficticio objetivo de dar comienzo a la investigación de un supuesto crimen cometido...*” (v. sentencia 1718 del 26 de julio de 2017).

Se destacó que pese a que aquél robo sí fue real (de conformidad con los testimonios del cajero del banco incorporados), “...*lo que nunca tuvo lugar fue la intervención delictiva de Seydell, Amaya y Moretti en el mismo. El delito se usó como pantalla para justificar las detenciones y así ellos lo hicieron saber oportunamente en todas sus declaraciones. Pues bien, fueron las propias víctimas quienes arguyeron de*



falsedad ideológica todas sus declaraciones prestadas ante la Policía y el Ejército, en las que habían reconocido -bajo tortura- haber sido autores del robo de mención...”.

Se sostuvo que “no puede soslayarse que los delitos cometidos en perjuicio de Amaya, Seydell y Moretti tuvieron lugar en el marco del accionar ilegal de las fuerzas de seguridad del Estado, en cuyo contexto constituía una práctica frecuente la formación de sumarios de instrucción policial que reflejaban hechos totalmente falsos, con el propósito de encubrir los crímenes perpetrados.... A su vez, vale la pena resaltar que las víctimas fueron enjuiciadas por el Consejo de Guerra Especial Estable de la Subzona 33, el que procedió a dictar condena a 15, 20 y 12 años de pena privativa de la libertad en perjuicio de Seydell, Moretti y Amaya, respectivamente, por los delitos de “tenencia ilegítima de armas y municiones” (fs. 33306/333111).

Vale agregar que las tres víctimas declararon que, durante los interrogatorios a los que fueron sometidos en esa seccional, ninguna pregunta estaba vinculada al robo en el que supuestamente habían intervenido sino que, por el contrario, todos los cuestionamientos eran acerca de sus actividades políticas que realizaban, lo que fue considerado como una prueba más de que los motivos formales de la detención no fueron más que una pantalla utilizada por el aparato represivo en su lucha contra la subversión.

Más allá de todo lo expuesto, los hechos que a continuación se exponen han quedado plenamente corroborados también en este debate, pues se ha incorporado la prueba que da cuenta de ellos con la certeza requerida en esta etapa procesal.

100. Francisco Amaya

Francisco Amaya era un albañil de San Rafael que llevaba pocos meses establecido en Mendoza. Había comenzado militando en el peronismo y luego se unió a las filas del Partido Revolucionario de los Trabajadores.

Fue detenido el 15 de octubre de 1976 en la vía pública cuando se dirigía a una reunión política. Se lo acusó -junto a las otras víctimas- de haber participado del robo a una sucursal del «Banco de Mendoza» en Carrodilla. Primero fue llevado a la seccional de policía motorizada, donde permaneció toda la tarde; en horas de la noche fue trasladado a la Comisaría Séptima de Godoy Cruz. Allí fue objeto de interrogatorios bajo graves tormentos que incluyeron ataques sexuales.

Luego de 10 días -aproximadamente- fue trasladado a la Penitenciaría Provincial, desde la que fue liberado el 27 de julio de 1984.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Los hechos expuestos han sido corroborados con la certeza requerida en esta etapa procesal, mediante la valoración crítica y racional de la prueba debidamente incorporada al debate, tal como se expone a continuación.

En primer lugar, respecto a su militancia, Francisco Amaya declaró en el debate celebrado en autos 97000076/2010/TO1 que en el año 1971 comenzó su “... *militancia en San Rafael, Mendoza... con el tiempo las cosas fueron complicándose...*” al punto tal de que empezó a sentir que su “*vida estaba en riesgo*” por lo que, a mediados de febrero de 1976, se trasladó a Mendoza. Recordó que una vez en la provincia estuvo “*creando bases sólidas para la militancia y tratando de ubicar al partido...*” (v. declaración prestada en el debate de los autos 97000076).

En relación a su detención, Francisco Amaya expuso que tuvo lugar en la vía pública, lejos de su casa, a una cuadra del lugar donde era la reunión política a la que se dirigía. Recordó que fue interceptado por policías de la provincia, quienes “*a las carreras*” le dijeron “*alto, al piso, cabeza abajo*”. Mencionó que lo esposaron y lo introdujeron en un patrullero en el que fue conducido hasta la sede de Policía Motorizada, donde permaneció durante toda la tarde. Afirmó que en ese lugar fue víctima de tormentos.

Continuando con su relato narró que, en horas de la noche, lo trasladaron a la Comisaría Séptima de Godoy Cruz y que, al llegar lo metieron en un calabozo. Señaló que allí arribó un día viernes y que, al día siguiente, lo sacaron del calabozo, lo insultaron, lo llevaron vendado al patio, donde lo dejaron colgando de los brazos. Que lo pateaban e incluso, fue sometido a un “*simulacro de violación*”.

Explicó que luego de ello lo vendaron y lo llevaron a un altillo donde había una cama de hierro con elástico, lo ataron de manos y pies y comenzaron aplicarle picana en todo el cuerpo. Recordó que se orinó y defecó y no se dio cuenta de ello. Le dijeron “*te vamos a hacer hablar con la Matilde*” que, además del nombre de su propia mujer, era como se referían los interrogadores a la picana.

Destacó que mientras todo eso sucedía, lo interrogaban haciéndole preguntas que describió como absolutamente políticas.

Recordó que luego de la picana tomó agua y se le inflamó todo el cuerpo. Seguidamente lo vio el médico y desde ese momento, no le aplicaron más picana (conf. declaración prestada en el debate de los autos 97000076-M).

Como se mencionó, la detención de Francisco Amaya tuvo como pretexto que estaba sospechado de haber participado en un asalto a un Banco. Al respecto, Luis Matías Moretti declaró: “...*me acusaron de que yo había intentado robar el banco en la Carrodilla, de tener armas... con las dos personas que me vinculan son SEYDELL Y*



AMAYA no los llegué a ver sino unos días en la seccional 7ª. de policía...” (v. declaración del 04 de junio de 1984, cuya copia corre a fojas 53/55 de los autos 14000800/2012/TO5).

Vale señalar que en el acta de procedimiento que corre a fojas 2 de los autos 41.434-B se puede leer lo siguiente: “...en el distrito de San José, Departamento de Guaymallén, Provincia de Mendoza, República Argentina, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis, siendo las 11, 55 hs., el Funcionario de policía que suscribe y secretario que al efecto se designa Agente C. S. D. JUAN CARLOS DE LA FUENTE, dejan expresa constancia de la Siguiete NOVEDAD: Que en el día de la fecha y siendo aproximadamente las once horas, se cobra conocimiento por intermedio del Comando Radioeléctrico, que minutos antes tres individuos armados con revólveres habían intentado asaltar el Banco de Mendoza, Sucursal Carrodilla, sita en el Carril Cervantes del citado distrito, dichos asaltantes habían herido al tesorero... (...) se los logra identificar resultando ser... FRANCISCO AUDELINO AMAYA BECERRA, Argentino, hijo de Antonio Fermin y Rosa Teresa...” (v. acta a fojas 2 de los autos 41.434-B caratulados “FISCAL C/ MORETTI, Luis Matias y Otros s/ Av. Infr. Arts 166, inc. 2º del C.P....” del Juzgado Federal de 1ª Instancia N° 1 de Mendoza).

Sobre la incriminación en el robo, su detención y tormentos de los que fue víctima Francisco Amaya, él mismo narró que “...cuando fui llevado al Comando, no sé el lugar, donde me hicieron el Consejo de Guerra, fui sometido a torturas síquicas con amenazas de palabra y el Consejo fue hecho en quince minutos o media hora, donde me hicieron firmar papeles que desconocía su contenido con un revólver apuntándome en la cabeza... con la segunda declaración, ocurre lo mismo, desconozco el contenido de la misma hasta hoy que he podido leerla y la firmé con un revólver en la cabeza, apremiado...” (ver fojas 56/57vta. de los autos 14000800/2012TO5).

A lo anteriormente expuesto, debe sumarse lo narrado por la víctima el 4 de junio de 1984, respecto de las circunstancias en que se dio su detención y lo posteriormente sucedido. Al respecto, expuso: “...desconozco totalmente todos los hechos que me imputan dado que bajo amenaza y con un revólver en la cabeza... se nos hizo firmar todo lo que firmé, todo bajo torturas y apremios ilegales. Fui detenido en la vía pública, llevado a un lugar que desconozco, el 15 de octubre de 1976 a las 9,30 horas fui torturado hasta la... noche en ese lugar, fui llevado a la Seccional 7ª. De Godoy Cruz, siempre vendado... allí estuve desde el día 15 al 26 de octubre, siendo torturado sábado 16 y domingo todo el día y el lunes también a golpes... fui torturado con picana eléctrica, fui sacado de la celda y llevado al lugar de tortura varias veces hasta el 26... fui llevado a la cárcel de Mendoza....” (v. fojas 56/57vta. de los autos 14000800/2012TO5).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Puntualmente, respecto a las torturas y golpes, narró: “...*En este lugar vieron como me torturaban a Argentino LUNA que estaba detenido en esa Seccional, Alberdo CORDOBA a SEYDELL y MORETTI y los conocí en la Seccional...*” (v. fojas 56/57vta. de los autos 14000800/2012/TO5).

Vale mencionar que Pablo Seydell relató que en una ocasión fue llevado a una sala para una sesión de tortura cuando observó que estaba siendo torturado Francisco Amaya. Que mientras tanto lo dejaron esperando arrodillado en un pasillo lateral a la sala de tortura y que, cuando fue sacado Amaya, entró él (conf. declaración prestada por Pablo Seydell en este debate). Recordó también que le dijeron “*ahí te vas a revolver en el mojón del indio*”. Vale la pena destacar que esto se condice plenamente con lo relatado por Amaya en relación a las torturas padecidas en el altillo de la Comisaría, pues señaló la víctima que en aquella oportunidad se orinó y defecó sin tener conciencia de ello. A su vez, recordó Seydell que Amaya tenía escoriaciones en las tetillas.

En sentido coincidente con lo que se viene exponiendo, Ramón Alberto Córdoba, quien también estuvo detenido en la Comisaría Séptima, señaló que allí se vivía un clima relativamente tranquilo hasta que una noche detuvieron a Seydell, Amaya y Moretti y fueron torturados en la Comisaría, destacando que los gritos eran desgarrantes. Recordó que los nombrados quedaron alojados en otra celda, que estaban en muy malas condiciones físicas, que habían sido sometidos a violación y que no podían caminar por sí mismos.

Por su parte, Daniel Ignacio Paradiso, al recordar a Seydell, Moretti y Amaya durante su detención en el Penal, señaló que supo que habían sido torturados en la Comisaría Séptima.

En este estado es sumamente importante tener presente lo que surge del reconocimiento fotográfico realizado por Seydell el 10 de septiembre de 1986. En esa ocasión el testigo expresó: “*la persona que tenía el número seis (6) es la persona que a mí me recibió cuando llego a la Seccional 7ma. además, me castigo en varias oportunidades...*”. A continuación de esa declaración, obra constancia “*de las personas que integran la rueda, en el mismo orden que están numeradas: (...) 6) Ramón Rigoberto Álvarez Rojas L.E. 6.904.076 (...)*” (v. fojas 1395 de autos 055-F, reservados en Secretaría).

En sentido coincidente, durante este debate, Seydell explicó que Ramón Dagoberto Álvarez “*junto a Córdoba eran quienes organizaban las pateaduras...*” y que ambos eran quienes les “*colocaban las capuchas para hacer las ruedas de ablande y torturas*” (conf. testimonio prestado en la audiencia del 11 de junio de 2021 - Acta N° 53).



Conforme surge de la prueba rendida, Francisco Amaya fue trasladado a la penitenciaría provincial el día 26 de octubre de 1976. Así, el libro de novedades de la Comisaría Séptima (correspondiente al período 10/10/1976 al 11/11/1976) corrobora el ingreso de la víctima a dicha dependencia policial a las 00: 50 horas del día 16 de octubre de 1976 y el traslado a la Penitenciaría de Mendoza en fecha 26 de octubre de 1976 a las 21.45 horas.

En este mismo sentido, el prontuario penitenciario N° 57.165 perteneciente a Francisco Audelino Amaya da cuenta de su ingreso al penal en fecha 26 de octubre de 1976 -remitido de la Comisaría Séptima-, su egreso en fecha 7 de setiembre de 1977, el paso por distintos penales del país y su libertad en el año 1984 (fs. 3, 3 vta., 102 y 103).

Vale mencionar que el día 28 de junio de 1977 Amaya fue condenado por el Consejo de Guerra Especial Estable de la Subzona 33 a la pena de 12 años de reclusión, por los delitos de tenencia ilegítima de armas y municiones (conf. constancias de fojas 102 del prontuario penitenciario nro. 57165 perteneciente a Francisco Audelino Amaya Becerra).

Respecto a su cautiverio en la Penitenciaría, la víctima refirió también haber sido objeto de tormentos en aquel establecimiento. Recordó “...*En una oportunidad estando en la cárcel de Mendoza, el día 1º de setiembre de 1977 fui sacado con otros compañeros más y torturado, golpeado, entre ellos estaba Seydell, Moretti, Martínez, todos detenidos como yo...*” (v. declaración del 4 de junio de 1984 cuya copia corre a fojas 56/57vta. de los autos 14000800/2012/TO5).

Francisco Amaya fue liberado el día 27 de junio de 1984, por haberse dejado sin efecto la condena dictada por el Consejo de Guerra Especial Estable N° 16 del Comando de la VIII Brigada de Infantería de Montaña (conf. constancias de fojas 102 del prontuario penitenciario nro. 57165 perteneciente a Francisco Audelino Amaya Becerra).

Por su privación de la libertad, la víctima radicó denuncia ante la CONADEP el día 30 de julio de 1984, oportunidad en que también brindó testimonio sobre lo padecido desde su secuestro hasta recuperar la libertad (conf. declaración ante la CONADEP obrante a fojas 90/91 de los autos 744-F –documentación reservada en autos N° FMZ 14000800/2012).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

101. Pablo Rafael Seydell

Pablo Seydell era un joven activista político que también fue detenido el día 15 de octubre de 1976, pero en la terminal de Mendoza, cuando descendía de un colectivo proveniente de la provincia de Córdoba, bajo pretexto de estar acusado de participar en el robo a la sucursal del Banco de Mendoza, ubicada en Carrodilla.

También fue llevado primeramente a la seccional de policía motorizada y en la noche quedó detenido en la comisaría séptima de Godoy Cruz, donde permaneció por aproximadamente 10 días. Allí fue sometido a tormentos que incluyeron abusos sexuales.

Luego, fue trasladado a la penitenciaría de Mendoza, lugar desde el que fue liberado el 27 de julio de 1984.

Los hechos arriba expuestos han sido plenamente corroborados con la certeza requerida en esta etapa procesal, mediante la valoración crítica y racional de la prueba debidamente incorporada al debate, como se expone a continuación

En primer lugar, se tiene acreditado que, pese a los motivos formales que se emplearon para justificar su detención, al igual que en el caso de Amaya Seydell fue detenido por su militancia política. Al respecto, la propia víctima refirió que fue detenido a las 11.00 horas de la mañana del 15 de octubre de 1976, en oportunidad en que venía escapado de la persecución política que sufría en Córdoba.

Sobre aquellas declaró en el debate llevado a cabo en autos 97000076-M, donde recordó que en 1975 había sido abordado por el Comando Libertadores de América; contó que lo amenazaron, le quitaron el documento y le dijeron que si lo veían nuevamente lo “boleteaban”. Destacó que su familia también era perseguida porque eran militantes. Sufrieron numerosas detenciones, allanamientos y robos producto de esta persecución. Comenzó a auto-ocultarse todo el tiempo. Sus compañeros de militancia y su familia lo ayudaron muchísimo. Con el tiempo decidieron la venida a Mendoza para poder salir a Chile con la ayuda de sus compañeros.

Sobre esas persecuciones previas, en otra oportunidad recordó “...en el mes de mayo dejo de trabajar en un taller de auto-partes que queda en la calle Salta, Villa Cornú, Córdoba, a ocho cuadras de mi casa. Cuando yo salgo del trabajo en la noche me agarra personal policial, me quita los documentos y me dice que me vaya porque me van a reventar... dejo de trabajar... al mes y medio secuestran a mi hermano Pascual que luego a los meses aparece... acudo a mis padres, a mis amigos y me traslado a Mendoza... yo tenía esperanzas o bien de hablar con algunos sacerdotes amigos...” (v. declaración de Pablo Seydell, cuya copia corre a fojas 58/62 de los autos 14000800/2012/TO5).



Continuando con el relato indicó que llegó a Mendoza -era la primera vez que venía a la Provincia- y alrededor de las 11:00 de la mañana -o antes, no después-, en inmediaciones de la terminal. lo detuvo personal policial de la Provincia. Sostuvo que lo estaban esperando. Explicó que de pronto se encontró con la cabeza debajo de la rueda de un patrullero al que aceleraban fuerte, mientras le decían: “¿dónde está la plata? Dónde está la plata?”

Luego lo metieron en la parte de atrás de un patrullero, lo vendaron y lo llevaron a Policía Motorizada donde estaban Amaya y Moretti. Estuvo allí durante el día; en la noche lo trasladaron a la Comisaría Séptima.

De la prueba incorporada, se advierte que esta víctima también fue inculpada por el robo del banco al que se ha hecho referencia. Al respecto, Luis Matías Moretti declaró: “...me acusaron de que yo había intentado robar el banco en la Carrodilla, de tener armas... con las dos personas que me vinculan son SYDELL Y AMAYA no los llegué a ver sino unos días en la seccional 7ª. de policía...” (v. declaración del 04 de junio de 1984, cuya copia corre a fojas 53/55 de los autos 14000800/2012/TO5).

En igual sentido, en la audiencia del 11 de junio de 2021, contó que una vez en la Séptima, fue sido interrogado por un grupo de personas con -tonada cordobesa- en relación a su militancia en la provincia de Córdoba y a la militancia de su familia (ver acta N° 53).

Como se expuso, en el acta de procedimiento obrante a fojas 2 de los autos 41.434-B se lee “...en el distrito de San José, Departamento de Guaymallén, Provincia de Mendoza, República Argentina, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis, siendo las 11, 55 hs., el Funcionario de policía que suscribe y secretario que al efecto se designa Agente C. S. D. JUAN CARLOS DE LA FUENTE, dejan expresa constancia de la Siguiete NOVEDAD: Que en el día de la fecha y siendo aproximadamente las once horas, se cobra conocimiento por intermedio del Comando Radioeléctrico, que minutos antes tres individuos armados con revólveres habían intentado asaltar el Banco de Mendoza, Sucursal Carrodilla, sita en el Carril Cervantes del citado distrito, dichos asaltantes habían herido al tesorero... (...) se los logra identificar resultando ser PABLO RAFAEL SERGIO SEYLL GUALTIERI, Argentino, hijo de Carlos Augusto y de Julia Antonia, nacido en [Córdoba] el 11 de marzo de 1957...” (v. acta de fojas 2 de los autos 41.434-B caratulados “FISCAL C/ MORETTI, Luis Matias y Otros s/ Av. Infr. Arts 166, inc. 2º del C.P...” del Juzgado Federal de 1ª Instancia N° 1 de Mendoza).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Sobre la acusación que caía sobre él y las actuaciones labradas, Seydell declaró el 12 de junio de 1984 que “...no reconoce el contenido de esta declaración ante la Policía... puede ser mi firma de lo que no estoy seguro porque firmé con los ojos vendados muchos papeles...” (v. fojas 58/62. de los autos 14000800/2012TO5).

En la Comisaría Séptima de Godoy Cruz permaneció por aproximadamente diez días en los “calabozos de abajo”, donde fue interrogado y torturado en varias ocasiones (conf. declaración prestada durante este debate).

En la mencionada dependencia policial compartió cautiverio junto a otros detenidos políticos. Entre ellos, recordó a “...Luna, Córdoba, Moretti, Amaya, Belardinelli...” (v. declaración prestada durante este debate).

También contó sobre su paso por la comisaría séptima de Godoy Cruz su compañero de cautiverio, Francisco Amaya, quien narró: “...En este lugar vieron como me torturaban a Argentino LUNA que estaba detenido en esa Seccional, Alberdo CORDOBA a SEYDELL y MORETTI y los conocí en la Seccional...” (v. fojas 56/57vta. de los autos 14000800/2012TO5).

En cuanto a los tormentos y abusos que Pablo Seydell sufrió, desnudo y estaqueado, él mismo recordó: “...me vendan al tercer día, soy colocado sobre un elástico de cama, estoy desnudo ahí una hora aproximadamente atado, estaqueado hasta que viene un señor que se presenta como porteño y torturador...”. Recordó que esa persona le dijo que no había viajado 1500 kilómetros para que “yo me haga el vivo” y que comenzó a aplicarle picana eléctrica durante “...aproximadamente más de media hora en los genitales, encías, todo lo que él consideraba lugares sensibles, además las axilas y colocándome una manguera con revestimiento de metal colocándomela en el ano para hacer contacto con la picana...”.

Asimismo, refirió que en “un segundo piso en [la] misma Seccional 7ª, me atan de nuevo a la cama desnudo, lugar que se encontraba defecado y orinado y me manifiestan que estaba así porque lo había hecho el aborigen AMAYA, y esa es la primera vez que yo escucho el apellido AMAYA...” (v. declaración de Pablo Seydell, cuya copia corre a fojas 58/62 de los autos 14000800/2012TO5).

Durante el presente debate la víctima declaró en el mismo sentido relatando que “en el primer piso había una sala de tortura” donde fue torturado entre “tres y cinco ocasiones”. Declaró que “era una tortura muy grande...” y que además fue interrogado. En particular, recordó que uno de los sujetos que participaban en las torturas y no hacía preguntas se hacía llamar “El Porteño” (conf. declaración prestada durante este debate).



Mencionó que entre las torturas a las que lo sometían, estaba también la aplicación de *“picana en el ano”* (v. declaración de Pablo Rafael Sergio Seydell prestada durante este debate). Refirió que en una oportunidad, *“tenía los hombros sacados... desperté con los brazos en cruz y atados... me habían luxado el hombro derecho...”* y le dijeron *“Te lo aclaramos, el Ejército se acaba de llevar de acá a tu mamá y a tu hermana llamada María Celeste...”* (v. declaración prestada durante este debate).

A su vez, del testimonio de Guillermo Martínez Agüero surge que Pablo Seydell, Moretti y Amaya *“llegaron fundamentalmente en malas condiciones físicas”* a la Penitenciaría. En el caso particular de Seydell, recordó que *“...sufría de una luxación... de sus miembros superiores... lo que limitaba sus movimientos...”*, que *“...lo habían tenido colgado durante mucho tiempo...”* y que *“...había que darle de comer...”* (v. declaración de Guillermo Martínez Agüero, prestada en este debate).

El propio Pablo Seydell al relató: *“...soy colgado de los brazos apoyado contra la pared pero a 15 cm. del suelo calculo, y me bajaban después de dos horas aproximadamente, me picaneaban y me volvían a colgar, únicamente el interrogatorio venía cuando me picaneaban, siempre vendado. La última vez que me bajan de estar colgado, que fue en cuatro oportunidades que lo hicieron, y me bajan porque yo lo pedí dado que no sentía la espalda, la nuca, la espalda pues estaba como acalambrado... Cuando me bajan se me disloca totalmente el hombro derecho y se me produce una pequeña luxación... Se hace presente una persona, estimo que una sola, y me introducen un elemento de forma fálica, creo de goma, en el ano...”* (v. declaración de Pablo Seydell, cuya copia corre a fojas 58/62 de los autos 14000800/2012/TO5).

Además de los tormentos anteriormente referidos, Pablo Seydell declaró que en la Comisaría Séptima fue incluso fotografiado desnudo y que las pateaduras tenían lugar dos o tres veces al día (v. declaración prestada durante este debate).

También da cuenta de los tormentos sufridos por la víctima, el testimonio de Ramón Alberto García. En efecto, expresó *“...con Seydell... pude conversar... lo que supe de él era que era de Córdoba...”*. Narró: *“fuimos testigos de los apremios ilegales que sufrieron... torturas... nosotros sentimos el movimiento que hubo en el momento que los llevaban, y después... escuchábamos gritos desgarradores durante la tortura... nos ponía muy mal...”* (v. declaración de Ramón Alberto García prestada en este debate).

Cabe reiterar que Pablo Seydell expresó que Ramón Dagoberto Álvarez *“...junto a Córdoba eran quienes organizaban las pateaduras...”* y que ambos eran quienes les *“colocaban las capuchas para hacer las ruedas de ablande y torturas”*. Además, recordó haber sido colgado en el patio interno de la comisaría con *“un gancho*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

que medía aproximadamente un metro cuarenta centímetros...” y que en esa ocasión se encontraban puntualmente “*Álvarez y Córdoba...*” (v. declaración de Pablo Rafael Sergio Seydell prestada durante este debate).

En relación con lo expuesto, debe tenerse presente nuevamente lo que surge del reconocimiento fotográfico realizado el 10 de septiembre de 1986 por la víctima en trato, oportunidad en la que expresó: “*la persona que tenía el número seis (6) es la persona que a mí me recibió cuando llego a la Seccional 7ma. además, me castigo en varias oportunidades...*”. A continuación de esa declaración obra una constancia de “*...las personas que integran la rueda, en el mismo orden que están numeradas: (...) 6) Ramón Rigoberto Álvarez Rojas L.E. 6.904.076 (...)*” (v. fojas 1395 de autos 055-F, reservados en Secretaría).

Luego de su paso por la Comisaría Séptima, Pablo Seydell fue trasladado a la Penitenciaría. El Consejo de Guerra Especial Estable de la Subzona 33 lo condenó el 28 de junio de 1977, a la pena de 15 años de reclusión, por los delitos de tenencia ilegítima de armas y municiones (conf. fojas 66 del prontuario penitenciario 57.163, perteneciente a Pablo Sergio Rafael Seydell Gualtieri).

Sobre el cautiverio y tormentos en la Penitenciaría Provincial, Francisco Amaya recordó que: “*...En una oportunidad estando en la cárcel de Mendoza, el día 1º de setiembre de 1977 fui sacado con otros compañeros más y torturado, golpeado, entre ellos estaba Seydell, Moretti, Martínez, todos detenidos como yo...*” (v. declaración del 4 de junio de 1984 cuya copia corre a fojas 56/57vta. de los autos 14000800/2012/TO5).

Relató también que fue trasladado a la cárcel de Mendoza de noche y que el médico de guardia pudo verificar sus lesiones y recetarle un bastón. Recordó que allí fue introducido en un camión, transportado y separado, y que se hizo presente “*...el señor que se hace llamar porteño y que estaba en la Seccional 7ª...*”. Puntualmente describió: “*me sienta en un banco fijo y me ata los dos brazos atrás, me bajan los pantalones, me sacan un pullover y si bien no me colocan la picana, me hacen pasajes de electricidad con otro instrumento como un alambre que me lo ataban en la oreja, en el pene, en la nariz me lo metían y hacían pasajes de electricidad... esto se repitió en cuatro oportunidades fuera del penal... firmé más de cien papeles con los ojos vendados... en el mes de enero de 1983 recién me veo ante un Juez y un abogado...*” (conf. declaración de Pablo Seydell, cuya copia corre a fojas 58/62 de los autos 14000800/2012/TO5).

Al igual que Amaya, Pablo Sergio Rafael Seydell fue liberado el día 27 de julio de 1984, por haber sido dejada sin efecto la condena dictada por el Consejo de Guerra Especial Estable del Comando de la VIII Brigada de Infantería de Montaña (conf.



constancias de fojas 65 del prontuario penitenciario N° 57.163, perteneciente a la mencionada víctima).

102. Luis Moretti

Luis Moretti era un joven con activa militancia política, nacido en Chile. Al igual que las últimas dos víctimas, fue detenido el día 15 de octubre de 1976, acusado de haber intervenido en el robo a un banco de la localidad de Carrodilla.

Fue llevado en primer lugar a la Compañía Motorizada, ubicada junto a la Comisaría 25° del departamento Guaymallén, lugar en el que fue torturado junto a varios detenidos más.

En la noche de ese mismo día, fue trasladado a la Comisaría Séptima de Godoy Cruz, donde también fue torturado mediante la aplicación de golpes y picana eléctrica. Allí compartió cautiverio con Pablo Seydel y Audelino Amaya.

El día 26 de octubre Moretti fue trasladado junto a Pablo Seydell y Audelino Amaya a la Penitenciaría de calle Boulogne Sur Mer, centro carcelario en el que también fue sometido a vejámenes e interrogatorios bajo tormentos.

Permaneció en el Penal Provincial hasta el 7 de septiembre de 1977, fecha a partir de la cual fue trasladado a distintas unidades penitenciarias del país. Finalmente recuperó su libertad el día 27 de julio de 1984.

Los hechos arriba expuestos han sido corroborados con la certeza requerida en esta etapa procesal, mediante la valoración crítica y racional de la prueba debidamente incorporada, tal como se expone a continuación.

En primer término, cabe valorar la declaración testimonial brindada por la propia víctima durante el curso del debate celebrado en torno a los autos 97000076/2012/TO1 y sus acumulados, oportunidad en la que relató con precisión los hechos que ahora se analizan.

En efecto, Moretti inició su relato aclarando que es de nacionalidad chilena y que había viajado a Argentina en 1975. Contó que volvió a su país natal pasar las fiestas de fin de ese año y que viajó nuevamente a la Argentina en marzo de 1976, unos meses antes de quedar detenido.

Relató que en aquella época estaba ligado a organismos de Chile Democrático, organizado en defensa de los derechos humanos de ese país. Que a causa de ello comenzó a relacionarse con personas de esa organización, aportaba dinero, etc.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

En relación a su detención, expresó que tuvo lugar durante la mañana del día 15 de octubre de 1976 cuando había ido al centro de Mendoza a realizar unos trámites. Recordó que fue detenido por la policía, sin que se le informara ningún motivo, y que fue introducido en un vehículo civil en el que lo llevaron con la cabeza tapada hasta un lugar donde había más policías, que individualizó como “motorizados”. Declaró que allí permaneció vendado, fue golpeado en reiteradas oportunidades y llevado a un cuarto en donde lo interrogaban en forma violenta en relación a personas que integraban “Chile Democrático” y también respecto a un asalto a un banco. Aclaró el testigo que del asalto al banco no sabía nada.

Continuando su relato mencionó que por la tarde tomó contacto con otras personas detenidas, quienes resultaron ser Seydell y Amaya. Trataban de involucrarlo con ellos y le preguntaban por otras personas que no conocía.

Agregó el testigo que ese mismo día lo llevaron a él, a Pablo Seydell y a Francisco Amaya a la Séptima Comisaría de Godoy Cruz, donde fueron separados en distintas celdas, donde había otros detenidos que finalmente desaparecieron. Expresó que al menos había tres o cuatro personas por celda y que, en total, eran aproximadamente doce los detenidos. Recordó que todos daban los nombres, por si tenían posibilidades de salir y comunicarse con los familiares.

Recordó que una vez estando en su celda sintió como sacaron a Amaya de la suya y que, pasado unos momentos, lo dejaron nuevamente muy golpeado y se llevaron a Seydell.

Recordó que esa misma noche llegó una persona de acento “porteño” al que le decían “menduco”-porque así se refería él a los mendocinos- que pertenecía a la policía federal y era quien se encargaba de los interrogatorios y torturas.

Precisó luego Moretti que para las torturas los subían por una escalera hasta el segundo piso, donde eran sometidos a picana eléctrica y golpes. Recordó que había un médico o por lo menos alguien que permanentemente les revisaba el corazón, que le decía al “Menduco” cómo estaban los interrogados y si podían aguantar sufrimiento o debían detenerse.

Indicó que en la seccional séptima fue retirado en dos oportunidades de su celda, para ser sometido a tormentos. Recordó que los iban a buscar a la celda golpeaba la celda y les decían: “*preparate que vas a salir*”. Explicó que eso significaba que tenían que ponerse la venda, y no mirarlos. Que los llevaban atados o esposados a través de un patio tipo estacionamiento interno de la comisaría y subían por una escalera hasta un segundo piso, donde los colgaban de los fierros de unas cuchetas de los pies. Mencionó que durante



los traslados eran golpeados, desde que los sacaban hasta el segundo piso. Lo describió como un “festival de golpes permanentes”. Opinó que las voces de los torturadores eran siempre más o menos las mismas y explicó que si bien la gente que los golpeaba no era la misma que les aplicaba corriente eléctrica -estos últimos eran el equipo del “Porteño” o “Menduco”- la gente de la comisaría por lo menos estaba presente en el lugar y les prestaban asistencia.

Destacó que en medio de todo esto le hicieron firmar un montón de papeles, y que no podían negarse a hacerlo.

Relató luego el testigo que, posteriormente, fue trasladado a la Penitenciaría Provincial. Llegó a la cárcel de Mendoza donde había un lugar para los detenidos políticos: el pabellón número 11 de la cárcel, en ese entonces el pabellón más nuevo, que ofrecía determinadas condiciones de comodidad y de aislamiento. Destacó que allí eran interrogados sobre un montón de cosas más relativas a nombres, situaciones, si eran de un partido político, si eran del peronismo, si eran del ERP.

También recordó una noche, aproximadamente un año después de su ingreso a la cárcel, en la que entraron militares, los sacaron y los golpearon.

Ahora bien, la declaración de la víctima coincide con lo que surge de numerosos testimonios incorporados. Así pues, en relación a la detención y torturas sufridas en la Seccional Séptima de Godoy Cruz, se pronunciaron Amaya, Seydell, Córdoba y Paradiso.

Al respecto, Francisco Audelino Amaya señaló que lo llevaron a la Comisaría Séptima un viernes a la noche y lo metieron en un calabozo. El día sábado lo sacaron, insultaron y colgaron en altura en el patio; le dieron patadas y hacían simulacro de violación con un palo, precisando que Moretti y Seydel sufrieron lo mismo que él. Señaló que supo que picanearon y colgaron a Seydell y a Moretti, pero él no lo vio.

Por su parte, Pablo Rafael Seydell indicó que cuando llegó a la Séptima lo metieron vendado y sólo en una celda y que, pasados unos momentos, ingresaron Amaya y Moretti a la misma celda. Recordó que a Moretti -por ser chileno- ya le habían hecho lo que ellos denominaban “el ablande”.

Ramón Alberto Córdoba señaló que mientras estuvo detenido en la Comisaría Séptima se vivía un clima relativamente tranquilo, hasta que una noche detuvieron a Seydell, Amaya y Moretti, quienes fueron torturados. Describió los gritos que escuchaba como “desgarrantes” y el estado en que quedaron como “muy malas condiciones físicas” al punto tal de que no podían caminar por sí mismos (ver declaración rendida durante el debate celebrado en autos 97000076/2012/TO1 y ac.).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Al igual que en los otros dos casos anteriores, a la prueba testimonial reseñada debe sumarse la documental que corrobora y aporta precisión a los sucesos que han venido expuestos. Así pues, el libro de novedades de la Comisaría Séptima (correspondiente al período 10/10/1976 al 11/11/1976) corrobora el ingreso de la víctima a dicha dependencia policial a las 00: 50 horas del día 16 de octubre de 1976 y el traslado a la Penitenciaría de Mendoza en fecha 26 de octubre de 1976 a las 21.45.

Por su parte, en el acta de procedimiento que glosa a fojas 2 de los autos 41.434-B se consigna que *“...en el distrito de San José, Departamento de Guaymallén, Provincia de Mendoza, República Argentina, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis, siendo las 11, 55 hs., el Funcionario de policía que suscribe y secretario que al efecto se designa Agente C. S. D. JUAN CARLOS DE LA FUENTE, dejan expresa constancia de la Siguiente NOVEDAD: Que en el día de la fecha y siendo aproximadamente las once horas, se cobra conocimiento por intermedio del Comando Radioeléctrico, que minutos antes tres individuos armados con revólveres habían intentado asaltar el Banco de Mendoza, Sucursal Carrodilla, sita en el Carril Cervantes del citado distrito, dichos asaltantes habían herido al tesorero... (...) se los logra identificar resultando ser... LUIS MATIAS MORETTI SEVILLA, Chilena, hijo de Jorge y de Olga, nacido en Santiago de Chile el 9 de mayo de 1953...”* (v. acta a fojas 2 de los autos 41.434-B caratulados “FISCAL C/ MORETTI, Luis Matias y Otros s/ Av. Infr. Arts 166, inc. 2º del C.P....” del Juzgado Federal de 1ª Instancia N° 1 de Mendoza).

Vale señalar que, con el propósito de salvaguardar su libertad y derechos individuales, Luis Moretti interpuso recurso de habeas corpus el 08 de octubre de 1980. El mismo fue rechazado el 14 de marzo de 1980 por el juez Jorge Alberto Garguir (conf. autos 1052/1 del Juzgado Federal de 1ª. Instancia N° 2 de Mendoza).

Su prontuario penitenciario indica que Luis Moretti ingresó a Penitenciaría el día 26 de octubre de 1976, mientras estuvo a disposición de la VIII Brigada de Infantería de Montaña. Luego, el día 28 de junio de 1977 fue condenado por el Consejo de Guerra Especial Estable para la Subzona 33 *“a la pena de veinte (20) años de reclusión, como autor responsable del delito de tenencia ilegítima de armas y municiones...”*. En dicha sentencia, también se solicitó *“al Poder Ejecutivo Nacional, la expulsión del territorio argentino, del ciudadano chileno LUIS MATIAS MORETTI [SEVILLA], una vez cumplida la condena impuesta...”* (conf. fojas 16 del prontuario penitenciario N° 57164 perteneciente a la víctima).

De las mismas constancias se desprende que Luis Moretti fue trasladado el día 7 de septiembre de 1977 a la U-9 de La Plata. El 14 de septiembre de 1978 reingresó



a Penitenciaría procedente de la Unidad 2 de Sierra Chica. Luego, el 27 de marzo de 1979, fue trasladado nuevamente a la U. 9 de La Plata.

Finalmente, reingresó el 4 de junio de 1984, siendo liberado el 27 de julio de ese mismo año, al dejarse sin efecto la condena del Consejo de Guerra Especial Estable N° 16 del Comando de la VIII Brigada de Infantería de Montaña (conf. fojas 67/69 del prontuario penitenciario nro. 57164, perteneciente a la víctima).

103. Juan Huberto Bravo

Era un joven militante del Partido Revolucionario de los Trabajadores que se dedicaba a la actuación teatral, actividad que realizaba junto a su esposa, María Rosario Carrera, y algunos compañeros de militancia.

Fue detenido el 21 de octubre de 1976 por un grupo de personas armadas. Fue visto por última vez en la Comisaría Séptima de Godoy Cruz. Su familia interpuso tres recursos de habeas corpus, los que fueron rechazados.

Jamás se volvió a saber sobre Juan Humberto Rubén Bravo, quien continúa desaparecido.

Los hechos arriba expuestos han sido corroborados con certeza mediante la valoración crítica y racional de la prueba debidamente incorporada, tal como se expone a continuación.

En primer lugar, la militancia política de la víctima se ve corroborada por diversos testimonios. María Rosario Carrera declaró que Rubén Bravo integraba junto a *“...Marcelo Carrera... Adriana Irene Bonoldi de Carrera, Raquel Herrera y Osvaldo Zuin... el elenco de teatro <La Pulga>...”* y *“militaban en el Partido Revolucionario de los Trabajadores... en el Frente Antiimperialista y por el Socialismo...”*. Agregó que el mencionado grupo constituyó *“la primera delegación de la Asociación Argentina de Actores en Mendoza, de la cual Rubén fue el primer secretario general...”* (conforme declaración de María Rosario Carrera, prestada en este debate el 03 de septiembre de 2021 – acta n° 58).

Se ha acreditado, además, que la víctima en tratamiento había sido objeto de persecución por parte del sistema represivo de la época. Es que, conforme declaró María Rosario Carrera, con anterioridad al secuestro habían padecido un allanamiento. Al respecto relató *“...vivíamos en la calle Corrientes... por calle Ituzaingó, frente al Área Fundacional, la mamá de Rubén tenía una pensión... por un tiempo vivimos allí... sufrimos un allanamiento, mientras habíamos estado ensayando Rubén, Osvaldo Zuin y yo...”*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

entraron, revolvieron todo...” (conf. declaración de María Rosario Carrera, prestada en este debate). La testigo también recordó que vivieron junto al grupo La Pulga *“en la casa de Aldo Zuin, hermano de Osvaldo...”* con *“su esposa Norma y sus hijos chiquitos... era un lugar amplio donde ensayábamos”* y que era frecuentado por *“Blanca Graciela Santamaría... responsable política... en esa casa durante la noche, en una o dos ocasiones, fui enfocaba con luces fuertes a través de un ventanal, desde afuera, se detenían autos...”* (conforme la declaración de María Rosario Carrera, prestada en este debate).

En cuanto a las circunstancias en que sucedió la aprehensión de la víctima, María Rosario Carrera también hizo un pormenorizado relato. Refirió que Rubén Bravo fue secuestrado *“el 21 de octubre de 1976... alrededor de las 22 ó 23, teníamos las ventanas abiertas por ser un día de calor... por el pasillo del mismo, pasó corriendo alguien, volvió y preguntó ‘¿vos sos Rubén Bravo?’... Rubén respondió en forma afirmativa... esa persona saltó por la ventana, abrió la puerta del comedor que estaba cerrada, permitiendo que entraran los demás... a Rubén y a mí nos tiraron sobre un sofá, se llevaron a la mamá de Rubén, estando su hijo Nazareno en el dormitorio... el hombre que saltó por la ventana era joven, muy morocho y muy ágil, la persona que se paró en la puerta era un hombre mayor, de unos 40 años o más, y otro hombre me apuntó... estaban todos con la cara descubierta... nos llevaron al dormitorio, nos ataron... vi a otro hombre a quien posteriormente reconocí por fotografías que me fueron exhibidas al momento de declarar... nos gritaron, golpearon, e insultaron...”* (conf. declaración prestada por María Rosario Carrera durante este debate).

Luego de la detención de Bravo, su familia logró desatarse y escapar. Una familia vecina, de apellido Estrella, les prestó ayuda. Ellos habían llamado *“...al comando radioeléctrico, a quienes les dieron el teléfono creyendo que se trataba de ladrones, pero desde el comando les dijeron que se trataba de un operativo del ejército, que no salieran... fuimos a la comisaría cuarta o tercera, en la calle Rioja, al día siguiente volvimos para ampliar la exposición... nos dijeron que nunca habían estado allí...”* (conf. declaración prestada por María Rosario Carrera durante este debate).

Concordantemente, Pablo Modesto Estrella expuso que *“...fue en el verano del año 1976... se encontraba cenando junto a su esposa... en calle corrientes 446 a escasos metros del que habitaba el matrimonio Bravo... sintieron grandes ruidos provenientes del exterior de su departamento... se asoma a la puerta y ve como dos hombres con armas en mano penetran en el domicilio de los Bravo, haciéndolo uno por la ventana y otro por la puerta... llama al Comando Radioeléctrico... toman nota... minutos después lo llaman y le dicen que se trata de un operativo aconsejándoles no salgan de la casa”*.



Luego de ello, “...pasados algunos instantes... vuelve a asomarse... y observa como dos hombres sacan ‘arrastrando’ a un tercero por el pasillo hacia la calle...”. En este estado, el señor Estrella ingresó al departamento del matrimonio Bravo, donde pudo observar que el mismo se encontraba en completo desorden, enterándose en ese momento que la persona que llevaron arrastrada era Rubén Bravo (conf. declaración prestada el día 9 de octubre de 1984 ante la Comisión de Derechos y Garantías de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, obrante a fojas 1261 y vta. de los autos 055-F, reservados en Secretaría).

María Rosario Carrera añadió que, algunos días después se dirigió junto a América Marzola, su compañera de radioteatro, a hacer averiguaciones a una agencia de seguridad llamada Ronda, en donde trabajaba una persona de apellido Aquinchay, quien se conocía con el padre de Rubén Bravo. Que una vez en ese lugar, vio a un hombre que en ese momento reconoció como a uno de los integrantes del grupo que había estado en su casa el día de la detención de su marido. Solicitó hablar con Aquinchay, pero como no estaba presente en el lugar, se retiró con la seguridad de que el hombre que vio era uno de los que había estado en su casa el día de la aprehensión de su marido. (conf. declaración prestada en este debate).

Debe destacarse que, conforme surge de la prueba rendida, unos días después alguien le dijo a la madre de Rubén Bravo que “*llevara comida a la comisaría séptima*” ya que allí había “*un actor detenido*”, en tanto que “*Arturo Diaz... productor de espectáculos folklóricos en Radio Nacional... trató de conseguir datos... logró averiguar que Rubén había estado en la comisaría séptima...*” (conf. declaración de María Rosario Carrera, prestada en este debate).

Por su parte Adela Esther Jáuregui de Carrera, suegra de la víctima refirió el 27 de abril de 1977, al interponer recurso de hábeas corpus, que: “...*De mi parte declaro que Juan Humberto Ruben Bravo ha sido visto por allegados en la 7ª Seccional de Lavalle 88 – Godoy Cruz – Mza, en la primera quincena de Noviembre...*” (conf. foja 1 de los autos N° 37.429, caratulados “*HABEAS CORPUS A FAVOR DE JUAN HUMBERTO RUBEN BRAVO*”, reservados en Secretaría).

En el mismo sentido, María Rosario Carrera expuso que el “*padre Latuf, quien era capellán de la penitenciaría... dijo que una persona que estaba detenida, de nombre Pablo Seydell, le había dicho que vio a Rubén en la séptima...*”. En este orden de ideas, María Rosario Carrera además expuso que “...*días después, yendo en el colectivo hacia Godoy Cruz*” vio que “*por la plaza iba caminando la persona que había entrado por la ventana*” de su casa, bajó, la siguió, ingresó a la comisaría detrás de esa persona y lo vio





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

entrando “*a una especie de patio...*” (conf. declaración de María Rosario Carrera, prestada en este debate).

Ahora bien, concordantemente a lo expuesto, durante el presente debate Pablo Seydell refirió haber visto a Rubén Bravo en la Comisaría Séptima, mientras estuvo allí detenido. En efecto, en la audiencia del 11 de junio de 2021 aseveró que: “*una noche me sacaron del calabozo y me dijeron que me iban a retirar la venda... frente a la sala de tortura, me retiraron la venda... pude ver... en una silla a Juan Rubén Bravo... se encontraba en un estado de deterioro muy grande... minutos después, me volvieron a poner frente a Rubén Bravo...*” (conf. declaración de Pablo Seydell prestada en este debate).

Tal como se expuso en relación a las restantes víctimas que transitaban por esta Seccional, debe meritarse lo que surge del reconocimiento fotográfico realizado el día 10 de septiembre de 1986 por parte de Pablo Rafael Sergio Seydell, ocasión en la que el testigo mencionó: “*la persona que tenía el número seis (6) es la persona que a mi me recibió cuando llego a la Seccional 7ma. además, me castigo en varias oportunidades...*”. Seguidamente una constancia reza: “*se deja constancia de las personas que integran la rueda, en el mismo orden que están numeradas: (...) 6) Ramón Rigoberto Alvarez Rojas L.E. 6.904.076 (...)*” (v. fojas 1395 de autos 055-F, reservados en Secretaría). En sentido coincidente, durante este debate, el testigo arriba mencionado explicó que Ramón Dagoberto Álvarez “*junto a Córdoba eran quienes organizaban las pateaduras...*” y que ambos eran quienes les “*colocaban las capuchas para hacer las ruedas de ablande y torturas*” (conf. testimonio prestado durante este debate).

La búsqueda de Rubén Bravo no arrojó resultados. Su familia comenzó a “*visitar a los presos políticos*” y se entrevistaron con Pablo Seydell, quien, como se expuso más arriba, había referido que vio a la víctima en la comisaría séptima de Godoy Cruz. Sobre este punto, Mairú expuso: “*Conocí a Pablo... me contó lo que vio y vivió... con el tiempo formamos pareja... tuvimos una hija... fuimos a hacer un reconocimiento en la comisaría séptima, estuvimos en el mismo lugar donde le mostraron a Rubén...*” (conf. declaración de María Rosario Carrera, prestada en este debate).

Por la desaparición de Bravo se iniciaron el día 12 de marzo de 1981 las actuaciones 118.936 caratuladas ‘*F. c/ NN por Av. Delito a Juan H. R. Bravo*’, que tramitaron en el Sexto Juzgado de Instrucción de la Primera Circunscripción judicial de la Provincia de Mendoza. En los mencionados autos, María Rosario Carrera brindó testimonio respecto al secuestro de su entonces marido, en sentido coincidente con lo expuesto en este debate (v. fojas 954/955 y 999/1000 vta. de los autos 055-F, reservados en Secretaría).



También se interpusieron tres recursos de habeas corpus. El primero lo interpuso su suegro el 28 de marzo de 1977 y tramitó en los autos N° 70172-D. El segundo lo interpuso su suegra el 28 de abril de 1977 y tramitó en los autos N° 37429-B. El tercero lo interpuso su esposa, el 26 de enero de 1979, y tramitó en los autos N° 72.156-D. Todos fueron rechazados (conf. surge de las actuaciones en los autos mencionados, reservados en Secretaría).

Por su desaparición, además, María Rosario Carrera radicó denuncia ante la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (v. fojas sub 25/26 de los autos 055-7).

Lo cierto es que, desde su acreditado paso por la comisaría Séptima de Godoy Cruz, nunca más se volvió a saber de Juan Humberto Rubén Bravo, quien continúa desaparecido.

3.- REGLAS GENERALES DE AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN PARA LA ATRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL. RELACIÓN CON LA ASOCIACIÓN ILÍCITA.

Siguiendo los lineamientos esgrimidos en las sentencias recaídas en juicios en los que se juzgaron crímenes de lesa humanidad -especialmente las dictadas por este mismo Tribunal con diferente conformación (autos n° FMZ autos 97000076-M y 14000125/2006/to1 y ac.)-, es importante tener en cuenta que las teorías tradicionales sobre la participación resultan insuficientes para la correcta interpretación de las conductas que en este marco se analizan.

La doctrina también ha estado de acuerdo en que para explicar e interpretar estos crímenes no bastan, en principio, los conceptos corrientes de la dogmática penal. Tratándose de delitos inconcebibles como hechos individuales, las figuras jurídicas de autoría, inducción y complicidad no son aptas para aplicarse, sin más, a un acontecimiento delictivo así (cfr. Donna Edgardo A., *“La Autoría y la participación criminal”*, Rubinzal-Culzoni, año 2002).

Así las cosas, con especial hincapié en las diferentes formas de participación -en el sentido amplio del término jurídico- que tuvieron cada uno de los encausados en los hechos probados, es que corresponde ahora explicar los criterios que se emplearon para determinar por qué hechos debía responder penalmente cada condenado.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

En tal sentido, debe destacarse que la prueba producida en el debate puso de manifiesto dos modos de intervención culpable por parte de los acusados en cada una de las conductas típicas y antijurídicas acreditadas en autos.

En efecto, los imputados que resultaron condenados lo fueron en atención a la realización de conductas típicas que denotaron niveles de colaboración persistentes en el plan sistemático, en algunos casos incluso, a través de conductas que aisladamente podrían considerarse «neutras», pero que posibilitaron la pluralidad de víctimas y la continuidad de los delitos durante todo el periodo en que se prolongó la ejecución de aquél.

Ahora bien, quienes ejecutaron materialmente -en forma completa o fraccionada- alguna conducta que se tradujo en resultados típicos, se los consideró «coautores materiales». Por otro lado están quienes sin desplegar materialmente conductas configurantes de los tipos penales, ocuparon un rol que exhibió un co-dominio funcional de las acciones que implicaba la ejecución del plan sistemático. A éstos últimos se los consideró «coautores funcionales» y aplicó a los mandos intermedios que retransmitieron órdenes a los inferiores y ostentaron parte del dominio en la ejecución de ese plan.

Por último, entendió el Tribunal que la autoría «mediata» debía restringirse sólo a quienes, por su rol, se encontraban en la cúspide de la cadena de mando, con total libertad para decidir acerca del modo en que se llevaría a cabo la ejecución del plan sistemático criminal, sin tener necesidad de rendir cuentas a sus superiores. Fue en razón de esto que no hubo atribución de responsabilidad penal a título de «autoría mediata».

a) Coautoría por dominio funcional de la acción en el plan sistemático

Tal como se expuso en los fundamentos de la sentencia n° 1836 recaída en el debate celebrado en el marco de los autos 14000125/2006/TO1, debe tenerse en cuenta que ya en la causa 13/84 la Cámara Federal de Casación Penal sostuvo que la cúpula de las Fuerzas Armadas, diseñó un plan secreto y otorgó a los cuadros inferiores libertad para decidir acerca del modo en que lo ejecutarían. Idearon un plan a llevar a cabo a lo largo y ancho de todo el territorio argentino y distribuyeron la competencia territorial de los Comandos, dejando a cargo de éstos la ejecución del plan y la provisión de los elementos necesarios.

En tal sentido, en la Directiva del Comandante General del Ejército n° 404/75 (“lucha contra la subversión”) se establecía que “[l]os Comandos y Jefaturas de



todos los niveles tendrán la responsabilidad directa e indelegable en la ejecución de la totalidad de las operaciones” (punto 5, apartado g).

En consecuencia, la represión ilegal estuvo caracterizada -entre otros aspectos- por la discrecionalidad y libertad otorgada a los jefes de zona para organizar la represión en la zona bajo su mando. Más allá de la tarea específica que cada uno cumplió, los acusados efectuaron los aportes que formaban los tramos del plan, de tal manera que sin ese aporte los hechos no hubieran podido llevarse a cabo según estaba diseñado.

De esta manera, sus intervenciones llevan a afirmar que fueron coautores por dominio de la acción en la ejecución del plan. Efectuaron una contribución esencial en el estadio de la ejecución de los hechos, los que se inscriben como desenlace y tramo final del plan concreto. Los aportes de los acusados a los hechos, no constituyen así meros actos preparatorios no punibles, ni aportes por participación necesaria, sino delitos co-configurantes de este último tramo del plan.

La Cámara en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital en la causa “Olivera Róvere” recordaba lo sostenido por los Fiscales Strassera y Moreno Ocampo respecto de que “...no nos caben dudas que el Comandante de la Subzona en la que funcionaba un Centro Clandestino, es en principio responsable de lo que allí ocurría, así como de los homicidios vinculados con su jurisdicción...”. Por ello sostuvo que esto fundamentaba la idea de que los hechos ocurridos en el ámbito de centros clandestinos de detención eran imputables -a título de autoría- al Comandante de la Subzona en cuya jurisdicción se situaban los centros.

Como señala Righi, la coautoría funcional “*se presenta en los casos en que es posible la división del trabajo, cuando los intervinientes se distribuyeron los aportes necesarios para la consumación en función de un plan y los realizaron durante la etapa de ejecución. Es decir que cada coautor se ha reservado un dominio funcional, pues el aporte de cada uno es imprescindible para que el delito pueda cometerse del modo previsto...*” (RIGHI, E., “*Derecho Penal Parte General*”, 1ra ed., LexisNexis, Buenos Aires, 2008) .

Jescheck considera que la coautoría también se basa en el dominio del hecho, pero, puesto que en su ejecución intervienen varios, el dominio del hecho tiene que ser común, cada uno ha de aportar objetivamente una contribución al hecho que, por su importancia, resulte cualificada para el resultado. Atendiendo a la “división de papeles” más apropiada al fin propuesto, ocurre en la coautoría que también una contribución al hecho que no entre formalmente en el marco de la acción típica resulte suficiente para castigar por autoría. Basta con que se trate de una parte necesaria de la ejecución del plan global dentro de una razonable “división del trabajo” (*dominio funcional del hecho*). Cada





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

coautor domina el suceso total en unión con otras personas. La coautoría consiste así en una “división del trabajo” que es la que llega a hacer posible el hecho, o lo facilita, o reduce notablemente su riesgo. En el aspecto objetivo, la aportación de cada coautor debe alcanzar una determinada importancia funcional, de modo que la cooperación de cada cual en el papel que le correspondiera constituya una pieza esencial en la realización del plan conjunto (*dominio funcional*). Los coautores no precisan siquiera conocerse entre sí, “*con tal que cada uno sea consciente de que junto a él cooperan otro u otros, y éstos tengan esa misma conciencia*” (JESCHECK, H. “*Tratado de Derecho Penal Parte General*”, Traducido por Miguel Olmedo Cardenete, T.II, Instituto pacífico).

En base a esta línea de razonamiento argumentativo, es que se consideró que todos los imputados debían responder penalmente como coautores de los hechos que se le atribuyeron por haber llevado a cabo conductas típicas que denotaron niveles de colaboración persistentes al plan sistemático, posibilitando la pluralidad de víctimas y la continuidad de los delitos.

A modo de ejemplo, fue ésta la razón por la que las tareas de inteligencia que desplegó el Destacamento 144 en la época en que estuvo bajo el mando de Zalazar fueron consideradas propias de un coautor por dominio funcional del hecho, y no de un «partícipe necesario» ni un «autor mediato»

Vale señalar, como se dijo en un principio, que, inclusive, algunos de estos coautores aparecieron desplegando conductas que aisladamente podrían aparentar ser «neutras». Sin embargo, un análisis totalmente descontextualizado de dichas conductas, no sería más que una falsa valoración jurídica de aquellos hechos, desde lo exclusivamente formal y carente de contenido, contraria a la más elemental vocación de justicia.

Por ello, también como mero ejemplo, la retransmisión de órdenes por parte de Chiófalo a través de las cuales se dispuso personal de la Banda de Música de la IV Brigada Aérea, también fue interpretado como una conducta de quien obra como coautor por dominio funcional del hecho en relación a las privaciones ilegítimas de la libertad y los tormentos que padecieron quienes en esa época en concreto estuvieron detenidos en el predio de la IV Brigada. Aun cuando, como en el caso, se haya acreditado que los integrantes de la banda que custodiaban a los detenidos no infligieron sobre ellos tormentos ni participaron de los interrogatorios. Es que de ese modo, el condenado detentó el dominio de las acciones que, en ejecución del plan sistemático, verificaron todas y cada una de las conductas típicas de las que fueron objeto las mencionadas víctimas.

Lo que podría mal interpretarse aisladamente como una conducta neutra, toma una significación penalmente reprochable en el contexto en el que tuvo lugar, más allá



de que, claro está, merezca un reproche menor basado en el menor disvalor de acción que ostenta la conducta concreta de Chiófalo, si se la compara con otras.

En esta inteligencia, se puede sostener que, si bien en forma aislada «custodiar a los detenidos» es a todas luces una conducta neutra, una valoración sistémica, contextual y real de los hechos pone de manifiesto que a través de ellas se ejecutaban funciones que, previamente, fueron divididas y asignadas, detentando todos ellos, en conjunto, la totalidad del dominio de la acción que procuraba -mediante la privación ilegítima de la libertad y los tormentos a los que fueron sometidas las víctimas que por allí transitaban- cumplir con los objetivos fijados a través del plan sistemático criminal.

Sus actividades permitían y aseguraban el mantenimiento tanto de las privaciones ilegales de la libertad como de las condiciones de detención y los otros tormentos que se practicaban en el lugar o, en otras palabras, sus conductas significaron un aporte al aseguramiento de las condiciones de detención abusiva y de los tormentos. Ostentando el dominio efectivo sobre esos aportes -ordenados a la ejecución del plan sistemático- permitieron tanto la pluralidad de víctimas, como la continuidad consumativa de los delitos durante el lapso que se prolongó el terror estatal.

b) Autoría mediata

Esta categoría se restringió exclusivamente a los condenados a cuyo respecto se acreditara capacidad real de decisión sobre -y a través- del aparato organizado de poder, a causa de sus posiciones de responsabilidad y mando, y la consecuente obediencia a la que estaban constreñidos los colaboradores intermedios que se encontraban por debajo de ellos, como así también todos los que ejecutaron materialmente las conductas típicas.

En consonancia con los antecedentes de este Tribunal, se decidió que debía emplearse únicamente en relación a quienes por su rol se encontraban en la cúspide de la cadena de mando, con libertad para decidir acerca del modo en que se llevaría a cabo la ejecución del plan sistemático criminal, como así también con la absoluta autoridad para dominar el curso de las acciones voluntarias llevadas a cabo por los colaboradores de rangos inferiores, sin necesaria rendición de cuentas a sus superiores.

Es que sólo así concebida, la participación en el plano vertical impide que el mayor distanciamiento entre el autor y la ejecución material de la conducta típica debilite la atribución de responsabilidad criminal. Por el contrario, aquella relación -así concebida- podría, incluso, incrementarla.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

En base a ello, se consideró que no hubo entre los acusados quien se desempeñara como autor «mediato» en relación a los delitos probados.

c) Relación con la asociación ilícita

Ahora bien, no debe confundirse a la categorización de coautores por dominio funcional de la acción en el plan criminal, con la situación de aquellos evidentemente incurso -como jefes o integrantes- en el delito de asociación ilícita del artículo 210 del Código Penal.

Esta es una figura penal que califica el aporte a la vulneración del orden público por la sola integración de una asociación de personas orientada a la comisión de plurales planes delictivos.

Como ha expresado la Sala IV de la Excma. Cámara Federal de Casación Penal al explicitar el contenido del artículo 210 del Código Penal (sentencia N° 15.314, de fecha 31-10-2012, dictada en autos 001-M): *“Es decir que, a tenor de lo prescripto por la norma en examen, el delito de “asociación ilícita” exige la existencia de un acuerdo de voluntades, de carácter estable y con atributos de cohesión y organización, entre tres (3) o más personas imputables, con la finalidad de cometer delitos indeterminados, sea que éstos reconozcan, o no, una misma modalidad delictiva.*

En otras palabras, la configuración de la figura en estudio demanda un mínimo de cohesión dentro del grupo, un cierto grado de “organización estructurada”. Ello implica la existencia de algunas reglas vinculantes para todos los miembros con respecto a la formación de la “voluntad social”.

Para que la agrupación funcione como tal es requisito la aceptación común de dichas reglas y sus miembros se deben haber comprometido a cometer los hechos en forma comunitaria (como propios de la asociación).

Consecuentemente, los requisitos para afirmar la existencia de una asociación ilícita son: 1) el acuerdo entre tres o más personas para el logro de un fin (cometer delitos indeterminados); 2) la existencia de una estructura para la toma de decisiones aceptada por los miembros; 3) la actuación coordinada entre ellos, con un aporte personal de cada miembro y 4) la “permanencia” del acuerdo.

En tal sentido, no existe identificación entre los roles legítimos de militares, policías, penitenciarios, etc. con los roles de los integrantes de la asociación ilícita, pues el desenvolvimiento de esta última se produjo sólo durante el terror estatal en el seno de instituciones legales, mientras que las investiduras facilitan su operatividad.



Pero es menester dejar en claro que solamente algunos de los agentes estatales optaron por delinquir coordinada y persistentemente, y que es sólo la conducta de aquellos la que ahora se valora jurídicamente como configurativa de esta figura delictual.

Fue en base a ello que Simone, Navarro Moyano, Calderón, Luis, García Ponce, Agüero y Campanille fueron condenados como autores de este específico delito, pese a haberse dispuesto su absolución de los delitos concretos por los que cada uno de ellos fue acusado, por no haberse logrado acreditar en forma cierta su intervención en los casos puntuales.

4.- RESPONSABILIDAD CRIMINAL DE CADA UNO DE LOS ACUSADOS

A continuación se analizará la responsabilidad penal de cada uno de los acusados en relación a los hechos previamente relatados, de conformidad a lo expuesto en el apartado precedente.

1) Juan Carlos Alberto Santa María Blasón

La tesis acusatoria afirma que por haberse desempeñado en las Jefaturas de la División de Inteligencia y de la Compañía Policía Militar -ambas de la IV Brigada Aérea- entre diciembre de 1976 y febrero de 1981, Juan Carlos Alberto Santa María Blasón debe responder penalmente como mando intermedio por la totalidad de los delitos padecidos por cada una de las víctimas que integraron los diferentes operativos en los que intervino la Fuerza Aérea en esta jurisdicción y durante ese lapso, como así también por los padecidos por las víctimas que transitaron por el centro clandestino de detención que funcionaba en el campo de tiro “Las Lajas”.

Consideran acreditado que durante todo ese tiempo el acusado estuvo al mando de dos estructuras neurálgicas del esquema represivo de la IV Brigada Aérea y que tenía reconocida formación en inteligencia. Agregan que, además, fue sindicado como jefe de Inteligencia por diferentes testigos, e incluso visto interviniendo personalmente en el traslado de detenidos, lo que implica que el acusado ostentó el co-dominio funcional de los hechos que integraron aquellos operativos.

Sobre esa base, entienden que corresponde dictar su condena a prisión perpetua por resultar autor mediato penalmente responsable de la totalidad de los resultados delictivos padecidos por las víctimas que conformaron los operativos «abril de 1977» y «mayo de 1978», y las víctimas que en algún tramo de sus detenciones estuvieron alojadas





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

en Las Lajas o en la IV Brigada Aérea, durante el lapso en que ejerció las señaladas jefaturas.

Análisis de la responsabilidad penal

De la totalidad de la prueba incorporada a la causa y valorada a la luz de la sana crítica racional, surge que corresponde condenar al acusado Juan Carlos Alberto Santa María Blasón por resultar coautor por co-dominio funcional de los hechos en relación a la totalidad de los delitos padecidos por las víctimas que permanecieron alojadas en los centros clandestinos de detención que funcionaron bajo la órbita directa de la IV Brigada Aérea durante el periodo en que ejerció las jefaturas en la Compañía de Policía Militar y en la División Inteligencia.

Por su parte, por no haberse acreditado aportes del acusado en el resto de los operativos conjuntos que se le atribuyen (abril de 1977 y mayo de 1978), corresponde dictar su absolución respecto a los delitos sufridos por las víctimas que los integraron.

En efecto, se ha logrado acreditar que en un hangar de la IV Brigada (donde hubo un cine), en otro sector de esas mismas instalaciones y en el predio donde estaba el campo de tiro “Las Lajas”, funcionaron -durante la última dictadura militar- diferentes centros clandestinos de detención bajo la órbita de la Fuerza Aérea; que allí permanecieron alojadas personas perseguidas por motivos políticos que fueron objetivo del plan sistemático de represión estatal.

Recuérdese que, por un lado, al desarrollar la materialidad de los hechos probados se puso de manifiesto que, durante aquellos años, un grupo de personas que habían sido detenidas a causa de su militancia política permanecieron alojadas en el centro clandestino de detención que funcionaba en la IV Brigada Aérea de Mendoza. Es que de la totalidad de testimonios relevados en ese apartado surge que por ahí pasaron Reynaldo González, Aldo Capurro, Raúl Herrera Frías, Sergio Larroulet, Raúl Walter Larroulet, José Blas Made, Ricardo Larrea, Roberto Larrea, Raúl Larrea, Carlos Moyano, Juan Miguel Becerra, Rodolfo Gerardo Arancibia y Segundo Alliendes.

También quedó comprobado que las personas que allí permanecieron detenidas fueron tabicadas y sometidas a interrogatorios violentos y a diferentes tipos de tormentos (v. declaraciones testimoniales de Reynaldo González a fs. 1843, 1846/1847 y 1876, de Aldo Capurro a fs. 2011/2013, de Raúl Herrera a fs. 2015/2017, 2046/2047 y 2246; de Sergio Larroulet a fs. 4688/4689; de Mariano Made a fs. 2162; de Ana María Mateu a fs. 2263; de Ricardo Héctor Larrea a fs. 4704/4705; de Lidia Tapia a fs. 4707 y



constancias del expediente indemnizatorio N° 347010; y de la solicitud de beneficio otorgado por la ley 24.043, obrante a fs. 4717/4718).

Sin embargo, de todas las personas que pasaron por ese sector de la IV Brigada, solo Segundo Alliendes estuvo alojado allí durante el período en que Santa María cumplía funciones en las jefaturas mencionadas. Recuérdese que, según se expuso, se acreditó que aquél fue secuestrado desde su domicilio -por segunda vez- el 21 de marzo de 1978 y conducido a la IV Brigada Aérea donde permaneció alojado *algunos días* (sin poder precisarse cuántos) antes de ser conducido hasta el Palacio de Informaciones Policiales D-2. Que en esa sede de la Fuerza Aérea fue duramente torturado mediante golpes en la cabeza que le provocaron problemas permanentes de audición (ver declaración de Silvia Alliendes -hija de Segundo- a fs. 2274/2275; y de Ricardo Alliendes -hijo de Segundo- obrante a fs. 2276/2277 y 2287/2288).

Por otro lado, de la prueba relevada al analizar los hechos padecidos por Mario Eduardo Venditti, surge que el nombrado estuvo detenido ilegítimamente desde mediados de julio de 1977 en otro sector que estaba bajo la órbita de la IV Brigada Aérea que no pudo ser individualizado con certeza. Se determinó que pudo tratarse del “Puesto de Guardia B” dentro del predio de la Brigada o de un sector muy cercano esa dependencia pero sometido a su control, llamado “Los Polvorines” (v. declaraciones de esa víctima obrantes a fs. 4443/4445; 4493/4494 y 9811/9817 de los autos FMZ 14000015/2004 y su declaración rendida en el debate oral celebrado en torno a los autos 14000125-M, conforme las aclaraciones formuladas al desarrollar los hechos probados a su respecto). Se acreditó asimismo que, allí, Venditti fue sometido a diferentes tipos de tormentos por personal de la IV Brigada Aérea.

Además, se ha logrado acreditar la existencia material de un Campo de tiro ubicado en el departamento de Las Heras llamado “Las Lajas” que se encontraba también bajo la órbita de la IV Brigada Aérea, en donde funcionó otro centro clandestino de detención. Que allí estuvieron privados de su libertad Emilio Alberto Luque Bracchi, Horacio Oscar Ferraris, Héctor Osvaldo Zuin y María del Carmen Marín Almazán, Carlos Marín, Juan Ramón Fernández y Mauricio Amílcar López (ver declaraciones de Emilio Luque Bracchi brindada ante la Legislatura Provincial el 17/03/1997 y ante el Juzgado Federal N° 1 de la provincia de Mendoza el 02/07/2004 en el marco de los autos 171-F, que glosan a fs. 3907/3910 y 3920/3921 de los autos 14000015-F respectivamente; declaraciones de Horacio Oscar Ferraris obrantes a fs. 3887/3889 y 3971/3972 de los autos 14000015-F y de Ángel Rodolfo Ruggeri, obrante a fs. 4276/4277 de los autos 14000015-F).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Vale aquí hacer un paréntesis a fin de reiterar que, por los hechos vinculados a Mauricio Amílcar López (salvo el robo de pertenencias en su domicilio), el acusado Santa María fue enjuiciado y condenado en el debate llevado a cabo en autos 14000125-M que tramitaron ante este Tribunal con diferente conformación. La sentencia recaída en ellos -con recurso de queja ante la CSJN interpuesto por la defensa de éste imputado y pendiente de resolución- tuvo por acreditada la existencia de Las Lajas, su dependencia a la Fuerza Aérea y que allí estuvieron detenidas las personas mencionadas en el párrafo precedente las que, a excepción de Luque Bracchi y Ferraris, permanecen aún hoy desaparecidas.

No obstante ello, debe resaltarse que la confirmación de los extremos mencionados en el párrafo precedente, responde al hecho de que se ha incorporado también a este debate la totalidad de la prueba -contenida principalmente en los autos n° 14000171/2004- que permite la reconstrucción de los hechos y sus circunstancias en el sentido expuesto.

Así, en lo que hace a verificación de locación y características, se incorporó el acta de constatación de la existencia del predio Las Lajas (fs. 33/34 vta. autos 14000171/2004), el acta de reconocimiento del predio Las Lajas efectuada por Ferraris cuando la causa tramitaba ante el Juzgado Federal (fs. 54/55 vta. autos 14000171/2004), el informe remitido por la IV Brigada Aérea en relación al Campo Las Lajas (fs. 56/57 autos 14000171/2004); la copia de los planos de ubicación del campo de tiro Las Lajas (fs. 91/94 autos 14000171/2004); el informe pericial N° 5.457 de verificación y constatación en el Campo Las Lajas (fs. 282/286); el informe remitido por la Dirección Provincial de Catastro (fs. 324/331); el acta de inspección ocular del campo Las Lajas llevado a cabo el día 25 de junio de 2007 (fs. 1182 y vta.); el informe remitido por Gendarmería Nacional sobre la distancia existente entre la tranquera de ingreso a Las Lajas y el ingreso a la IV Brigada Aérea - El Plumerillo (fs. 1941/1947); la fotografía aérea de Las Lajas (1989); y el informe y copia certificada del plano de mensura n° 302 correspondiente al Campo Las Lajas (fs. 4887/4888 de as. 14000015/2004). Si ello no fuera suficiente, en la audiencia del 10 de diciembre de 2021 celebrada en el marco de este debate, se llevó a cabo una inspección ocular del predio, dejando constancia de lo actuado en registro audiovisual (ver acta de debate n° 65).

También, se ha logrado probar que el mencionado predio estaba bajo control territorial, funcional y operacional de la IV Brigada Aérea desde el año 1940. El informe del 8 de junio de 2004 remitido por el entonces Jefe de la Brigada, Comodoro Marcelo Ernesto Puig, indicó que el campo Las Lajas se encontraba bajo la órbita de la IV Brigada Aérea a cargo de la autoridad de esa dependencia con mando inmediato sobre ese

Fecha de firma: 15/08/2023

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALBERTO DANIEL CARELLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HECTOR FABIAN CORTES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN JAVIER FAORO, SECRETARIO FEDERAL



#29452597#379392134#20230814153748768

predio; que la primer fracción fue adquirida en el año 1940 por expropiación y que estuvo destinado a la práctica de tiro aéreo (v. fs. 56/57 de autos 14000171/2004).

Inexactamente -tal como se verá *infra*- se consignó en ese informe que, desde 1976 y hasta 1983, Las Lajas se dejó de usar debido a un accidente ocurrido en el lugar, volviendo a ser utilizado recién en el año 2003 -y hasta la fecha de confección de ese informe- como campo de tiro terrestre para adiestramiento de tropas (v. fs. 56/57 de autos 14000171/2004).

La prueba incorporada acredita, al mismo tiempo, que el Campo Las Lajas funcionó como centro clandestino de detención. En este sentido, se destaca el acta labrada durante el reconocimiento efectuado en el predio por Horacio Oscar Ferraris, durante el que identificó el lugar como aquél donde permaneció detenido y fue torturado en la época en que tuvieron lugar esos hechos; reconoció las mesadas, lo que pudieron ser los bancos de material, el contrapiso y los tanques de agua; recordó el desnivel que tenía el terreno en aquél entonces y advirtió las modificaciones que se hicieron mediante la construcción actual que reemplazó a la antigua de chapa (v. fs. 53/55 de autos 14000171/2004).

A su vez, el mencionado reconocimiento se vio fortalecido por el testimonio de Ángel Rodolfo Ruggeri, suboficial de la Fuerza Aérea que se encontraba a cargo del cuidado campo Las Lajas desde el año 2003.

En efecto, Ruggeri manifestó en relación a ese reconocimiento “... *[c]uando se presentó en el lugar Horacio Ferraris, yo inmediatamente me di cuenta de que él había estado en ese lugar por la precisión con la que señalaba los distintos lugares que conforman el puesto Las Lajas y como estaban antiguamente, por ejemplo, se dio cuenta de que se había clausurado una puerta, que la cocina había sido dividida, la ubicación del baño, él dijo que se entraba por afuera y esto es cierto porque antiguamente se entraba por afuera. Nosotros la clausuramos y efectuamos una abertura para ingresar por el interior*” (v. fs. 1146/1147). Lo precedentemente expuesto fue corroborado por el propio Ruggeri durante este debate, en su declaración rendida en la audiencia del 03 de septiembre de 2021 (v. acta de debate n° 58).

Sumado a ello, con el fin de abonar el funcionamiento de Las Lajas como centro clandestino de detención, es importante valorar un conjunto de prueba incorporada a raíz de la muerte de un cabo de la IV Brigada Aérea que tuvo lugar en dudosas circunstancias, mientras custodiaba justamente ese predio, tal como se expuso en la materialidad de los hechos probados. Este plexo probatorio se conforma especialmente por la denuncia formulada por Juana Margarita Gibanto, madre del fallecido cabo José Vicente





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Di Módica (fs. 937/938), por su declaración testimonial rendida en audiencia de debate celebrada en autos 14000125-M (acta 65 del 14 de diciembre 2017), por los testimonios de Domingo Gili (v. fs. 993), Juan Manuel García Gibanto (acta N° 65), Jesús José Gili Gibanto (acta N° 65), Lucia Victoria García (acta N° 65) y de quien fuera su la novia de Di Módica al momento de los hechos, Norma Edith Prado (v. fs. 998).

Es que, contrariamente a lo que surge del informe de fs. 56/57 de la Fuerza Aérea, donde se afirma que Las Lajas permaneció durante 7 años sin actividad registrada, de la prueba señalada en el párrafo precedente surge que durante el año 1979 los efectivos de la IV Brigada Aérea -y específicamente el Cabo José Vicente Di Módica- realizaban guardias en ese predio. La prueba exhibe, incluso, que Di Módica relató a sus primos que junto a un puestero con el que había entablado cierta amistad, había visto en el monte -en los alrededores del predio- unos pozos de grandes dimensiones tapados con chapa, desde los que se oían lamentos y pedidos de auxilio; que durante las noches veía que ingresaban camiones hacia ese lugar. Surgió de esa prueba, incluso, que el cabo había manifestado a sus allegados que sospechaba de los miembros de la Fuerza, entre otras circunstancias referidas en el apartado vinculado a los hechos probados.

Aunque lo expuesto resulte suficiente es útil recordar que, conforme los testimonios mencionados, la noche en que murió Di Módica -a fines del mes de octubre de 1979- se encontraba haciendo una guardia en el puesto del Campo Las Lajas. Según los testimonios recabados, la versión oficial de los efectivos de aquella fuerza acerca de lo sucedido fue que se los había convocado a él y a otro compañero de guardia para que se presentaran en el Barrio Municipal, cercano al puesto, donde se estaba produciendo un robo y que, durante aquel “operativo de último momento”, Di Módica sufrió un accidente que le costó la vida: su arma reglamentaria cayó al suelo imprevistamente, provocando el disparo de un proyectil que impactó en su abdomen perforándole un pulmón y el corazón.

Los testimonios referidos, empero, develaron serias dudas acerca de aquella versión, ya que el cabo Di Módica había sido campeón de tiro por lo que tenía experiencia en el uso de armas de fuego. Narraron, además, que durante el velatorio del cabo el cajón era custodiado por personal de la fuerza que se negaba a abrirlo para que familiares y amigos pudieran ver su restos y que, cuando accedieron a exhibirlo fugazmente, advirtieron que el cuerpo exhibía rasguños y otros signos -como “*machucones*”- propios de quien luchó y se defendió. También destacaron que les llamaba la atención, que sobre sus restos, no se practicó autopsia.

Como puede verse, la prueba obrante en los autos 14000171/2004 demuestra que, contrariamente a lo informado, el predio del campo Las Lajas continuó



siendo utilizado por la Fuerza Aérea durante la dictadura militar, época en la que Di Módica, miembro de esa misma fuerza, advirtió que en el monte, en los alrededores del puesto, en un lugar al que ingresaban camiones durante la noche, había pozos de grandes dimensiones cubiertos con chapa desde los cuales se oían lamentos y pedidos de auxilio. Que al poco tiempo de comentar a algunos allegados sobre sus sospechas, murió en circunstancias muy confusas, justamente, mientras realizaba una guardia en Las Lajas.

Sumado a ello, tal como se expuso al analizar la materialidad de los hechos probados, el acervo probatorio incorporado acredita que Mauricio Amílcar López, Emilio Alberto Luque Branqui, Horacio Oscar Ferraris, Héctor Osvaldo Zuin, María del Carmen Marín Almazán, Carlos Marín y Juan Ramón Fernández estuvieron detenidos en ese centro clandestino de detención donde fueron sometidos a diversos tipos de torturas. Debe puntualizarse que la totalidad de las víctimas mencionadas -con excepción de Luque Braqui- estuvieron alojados en las instalaciones de ese centro clandestino de detención en la época en la que Santa María Blasón se desempeñaba en las jefaturas de Compañía de Policía Militar y de la División Inteligencia, ambas unidades de la IV Brigada Aérea de Mendoza.

En este sentido, conforme consta a fs. 114 de su legajo personal, desde el 16 de diciembre de 1976 y hasta el 30 de septiembre de 1977 su destino interno fue el “*Grupo Base 4 -Escuadrón de Tropas- Compañía Policía Militar*” y las «funciones especiales» que se le encomendaron fueron: “*Jefatura de Brigada – Jefe División Inteligencia. Operaciones 4 – Oficial Escuadrilla Servicios*”.

Su alta jerarquía y poder de mando surgen de las constancias del legajo de Esteban Jofré, allí figura el Capitán Santa María -Jefe de la División Inteligencia- como su superior calificador en la evaluación del día 8 de septiembre de 1977.

Con relación a sus antecedentes y formación vinculada a inteligencia debe señalarse que, antes de ser trasladado a Mendoza, el acusado cumplía funciones como Jefe de la División Inteligencia en la IX Brigada Aérea de Comodoro Rivadavia (v. fs. 108). Además, en agosto de 1976 obtuvo el título de Oficial de inteligencia carácter “R”, luego de aprobar un curso impartido en Buenos Aires por la Jefatura II-Inteligencia del Estado Mayor (fs. 103).

Incluso con posterioridad al acaecimiento de los hechos objeto de este debate, Santa María continuó ejerciendo esa función en la IV Brigada Aérea hasta principios del año 1981. Tras dejar la provincia de Mendoza, se trasladó a Córdoba a cursar la Escuela de Comando y Estado Mayor. Ascendió a mayor y fue destinado a la Regional II de Inteligencia de Córdoba, además de cumplir funciones especiales como asesor de la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Jefatura de Policía de la Provincia de Córdoba en el período que corre desde diciembre de 1982 a agosto de 1983. En el año 1984 pasó a revistar en la Jefatura de la Regional Inteligencia “Litoral”. Ascendió al cargo de Vicecomodoro en el año 1987 y a Comodoro en el año 1992 y su organismo de revista pasó a ser el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas. Previamente durante el año 1992 realizó diversos cursos de inteligencia en Estados Unidos, concretamente en el Departamento de Inteligencia. (fs. 181/185).

Cabe señalar que los antecedentes mencionados han sido reconocidos por el propio imputado en sus declaraciones indagatorias.

Además, en forma concordante con lo que surge de su legajo personal, el acusado ha sido sindicado por testigos como quien tenía a cargo esas funciones. En la audiencia de debate celebrada en torno a los autos 14000125-F, el conscripto de la IV Brigada Aérea José Alberto Flores Tejada declaró que el Jefe de Inteligencia de esa Brigada era Santa María (v. Acta N° 69, del 22 de febrero de 2018).

Es necesario mencionar que no se desconoce que esa División de inteligencia era un organismo diferente a la Regional de inteligencia de la misma fuerza: la primera dependía de la IV Brigada Aérea, en tanto la otra lo hacía directamente de la Jefatura de la Fuerza. Consecuentemente, las funciones de cada división tampoco debían ser las mismas.

Sin embargo, aquí se ha acreditado alguna vinculación entre la dependencia en la que revestía el acusado y los centros clandestinos de detención mencionados, como se expuso precedentemente. Ello exhibe una injerencia directa entre su cargo y el funcionamiento de estos.

A su vez, del plexo probatorio incorporado a este debate surge que no es posible tener por cierto que la División Inteligencia de la IV Brigada fuere ajena a las labores de esa materia que la Fuerza Aérea desplegaba en relación a la lucha contra la subversión, como expresó Santa María en su indagatoria. Es que, además de la prueba directamente vinculada a esta causa que se viene relevando, se incorporaron otros documentos que indirectamente lo impiden: los autos n° 095-F y el legajo personal de Armando Olimpo Carelli, a modo de ejemplo.

Las constancias del expediente de mención y la prueba testimonial producida en el debate celebrado en torno a los autos 14000125-F, acreditan que Carelli interrogó a perseguidos políticos que estuvieron detenidos y fueron torturados en el Casino de Suboficiales. Así lo tuvo por probado el tribunal en la sentencia. Asimismo, su legajo personal exhibe que, además de cumplir funciones en la Central Conjunta de Inteligencia,



el nombrado se desempeñaba como auxiliar de la División Inteligencia de la IV Brigada Aérea.

Comprobado que un auxiliar de la División Inteligencia de la IV Brigada Aérea cometió conductas delictivas típicas de la lucha contra la subversión, no es válido afirmar que por la naturaleza misma de la repartición que revistaba era imposible que, en su calidad de Jefe de esa División, llevara a cabo «labores de inteligencia contrasubversiva», tal como sostuvo el encartado en su defensa.

Lo cierto es que la dependencia directa, tanto del predio ubicado en el piedemonte como de las instalaciones de la IV Brigada Aérea -donde estuvieron alojadas las víctimas- con la unidad en la que se desenvolvía Santa María, lo ubica a éste en un puesto de doble responsabilidad funcional en relación a aquellos: como responsable de Inteligencia -con todas las aristas que se han desarrollado *supra*- y en su cargo de jefe en la Compañía de Policía Militar, que era la división que debía encargarse de la custodia de los predios que formaban parte de la Brigada.

Quizás en razón de ello fue que la familia Alliendes mencionó que, al concurrir a hacer gestiones a esa Brigada mientras Segundo estaba allí detenido, surgió el nombre de Santa María. Sea porque fue el propio acusado quien los atendió o porque él era la persona de referencia de las personas que consultaron, lo cierto es que sus hijos, Ricardo y Silvia Alliendes, relacionaron su nombre con la detención de su padre en la IV Brigada. Recuérdese que luego de su estadía allí Segundo Alliendes padecería secuelas auditivas perjudiciales durante el resto de su vida, provocadas por los golpes a los que fue sometido.

Pero además del cargo, la función y la experiencia que ostentaba Santa María en la época de los hechos, el testimonio de Flores Tejada es prueba importante de su responsabilidad.

Es que el soldado conscripto en la IV Brigada Aérea durante el año 1977, relató un episodio concreto de traslado de detenidos en el que intervino el imputado. Señaló que un día de agosto o septiembre del año 1977 -que no pudo puntualizar-, mientras se encontraba junto a otros soldados efectuando una guardia en la IV Brigada, fue convocado para hacerse presente en el aeropuerto donde llegaba un avión. En relación a ello sostuvo “... *si bien era habitual ir a custodiar la llegada de los aviones lo primero que me llamo la atención fue el lugar donde hicieron llegar el avión (no recuerdo si un Douglas o un Fokker), esto es la parte norte frente al hangar de Douglas, lo hicieron carretear hasta el fondo siendo que siempre se detenían en la parte civil o militar. Pienso que lo hicieron porque esa parte queda tapada por la edificación, no se ve, cuando llegamos al lugar nos hicieron formar y del avión descendieron entre diez y doce personas vendadas,*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

custodiadas por personal civil armado con metralletas, estábamos a quince metros del lugar. De los que descendieron uno venía en camilla tapado con una sábana y vendado y a esa persona se la llevaron en ambulancia de la IV Brigada, creo que era un hombre. Del avión descendieron Santa María y Carelli...” (declaración obrante a fs. 59 y vta. de autos 14000171/2004).

Como puede verse, el relato devela que el imputado ejecutó materialmente conductas que verifican los tipos penales que se le enrostraron. En efecto, fue visto ocupando un rol de mando a cargo del traslado aéreo de detenidos que, vendados, llegaban clandestinamente a la provincia de Mendoza. Es justamente esta prueba la que justifica que, a diferencia de otros imputados que sólo integraron una u otra de las áreas que este comandó (División Inteligencia y Compañía de Policía Militar), se lo responsabilice por los delitos padecidos por quienes transitaron por Las Lajas.

Es que, tal como se mencionó en la sentencia recaída en autos 14000125-F, se hizo referencia a que una de esas personas que llegaban detenidas en el vuelo clandestino, era trasladada en camilla debido a que no podía caminar. Por la época en la que testigo ubicó su narración, es inevitable vincular ese hecho con los padecidos por Osvaldo Zuin, a causa de lo narrado por Ferraris en la audiencia del 8 de febrero de 2018, en cuanto contó que Zuin tenía una pierna herida y enyesada (v. acta n° 68).

A su vez, el testimonio exhibe que esas intervenciones de Santa María fueron ejecutadas en compañía del fallecido Armando Olimpo Carelli quien, además de haber revistado en la misma dependencia que el acusado -División Inteligencia de la IV Brigada- intervenía -como se mencionó- en interrogatorios de personas detenidas en otro centro clandestino de detención que funcionó bajo la órbita directa de la Fuerza Aérea, el Casino de Suboficiales.

Vale aclarar al respecto que es indistinto que haya sido o no Santa María quien pilotaba el avión. Su intervención en el traslado queda configurada por el hecho de haber estado él a cargo del mismo.

La clave de su responsabilidad por estos hechos radica en que, como jefe de inteligencia de la IV Brigada y de la Compañía de Policía Militar de esa unidad, el acusado tenía a su cargo los detenidos que estaban alojados en centros que funcionaban bajo la órbita directa de esa Brigada. En esta inteligencia, si además de ello se lo vio participando personalmente del traslado clandestino de detenidos, resulta clara su responsabilidad penal por aplicación de las reglas de la coautoría funcional. Este temperamento, se condice con el sostenido en la sentencia n° 1836 recaída en autos N°



14000125/2006/TO1, caratulados: “MENÉNDEZ SÁNCHEZ, Luciano B. y Otros s/ Inf. Art. 144 bis inc. 1 C.P.” y sus acumulados.

Es que esa intervención directa en el traslado clandestino de detenidos denota que Santa María ostentaba el dominio funcional de los hechos que padecieron quienes transitaron por los centros de detención que funcionaban bajo la órbita de la Fuerza Aérea. Pues, dentro de la división del trabajo que supone el plan criminal conjunto, esos traslados -que de por sí constituyen privaciones abusivas de libertad- se traducen en contribuciones necesarias para su materialización: conductas co-configurantes del plan sistemático de represión, que demuestran una colaboración persistente en él por parte de Santa María, que es propia de la coautoría funcional.

Cabe aclarar también que el centro clandestino de detención que funcionaba en Las Lajas, presenta una característica que lo distingue de otros sometidos a la jurisdicción directa de la IV Brigada. En efecto, la prueba incorporada al debate sugiere que este centro era administrado y custodiado por personal de esta fuerza. Sin embargo, se ha acreditado que quienes por allí pasaron fueron, en su mayoría, detenidos por otras fuerzas y permanecieron allí en tránsito, antes o después de ser trasladado hacia o desde otras provincias incluso. También se acreditó que, al predio, ingresaban y salían camiones del Ejército.

Teniendo en cuenta ello, solo Santa María pudo ser responsabilizado penalmente por estos hechos; es que: (i) como jefe de la Compañía de Policía Militar, tenía poder de mando sobre quienes custodiaban los centros clandestino; (ii) como jefe de la División Inteligencia, tenía además un rol clave de enlace en la coordinación con las otras fuerzas; (iii) desempeñando su función junto a Carelli, sus actividades estaban vinculadas a la lucha contra la subversión; y (iv) interviniendo en el traslado aéreo de detenidos, participó de la mecánica propia de ese particular centro clandestino de detención.

En base a todo lo expuesto, se entiende que los argumentos defensivos desarrollados por el encartado en su declaración indagatoria tendentes a desvincularse de la lucha contra la subversión aduciendo que desconocía que hubiera detenidos políticos en la IV Brigada Aérea y que nunca supo sobre la existencia de un centro clandestino de detención que funcionaba en Las Lajas, no pueden tener acogida favorable.

Ahora bien, y tal como se adelantó, diferente es la situación en relación al resto de los hechos que se le atribuyen. Es que no se ha logrado acreditar aporte alguno que Santa María pudiera haber hecho en los operativos identificados por el Ministerio Público Fiscal como “abril de 1977” y “mayo de 1978”. No al menos con la certeza que esta etapa





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

conclusiva exige para el dictado de una sentencia condenatoria válida. En ello radica el fundamento de las absoluciones.

En efecto, los acusadores sostienen que debe responsabilizarse a Santa María por la totalidad de los resultados delictivos padecidos por cada una de las personas que fueron objeto de los operativos conjuntos desplegados en la época en la que el acusado ejercía las Jefaturas de la División Inteligencia y de Compañía de Policía Militar de la IV Brigada, por el simple hecho de haberse probado que en ellos también intervino la Fuerza Aérea.

Entienden que la propia modalidad en que se llevaron a cabo los operativos exhibe un despliegue de tareas de inteligencia y que, como aquellas se llevaban a cabo desde la «comunidad informativa», se impone colegir que necesariamente intervinieron en ellas las áreas de inteligencia de cada fuerza armada y de seguridad; que por haber sido Santa María una pieza clave de esa área de la Fuerza Aérea, corresponde atribuirle responsabilidad penal por todos ellos. Añaden que, en refuerzo de ello, en ciertos casos se ha acreditado, incluso, la participación directa de personal de esa fuerza en los operativos.

Ahora bien, la valoración razonada que se hace de la prueba, indica que las premisas en que los acusadores basan su conclusión, son insuficientes e inexactas.

Es que sostienen que el hecho de haberse acreditado que un operativo fue planificado y/o ejecutado en forma conjunta por diferentes fuerzas de seguridad, es suficiente para responsabilizar por la totalidad de los hechos delictivos padecidos por cada una de las víctimas, a cada integrante las áreas de inteligencia que había en todas las fuerzas: Policía Federal, Policía de Mendoza, Ejército y Fuerza Aérea. Incluso se argumentó que, aun cuando en algún operativo pudiere haber tenido un rol de mayor o menor protagonismo -ya fuere a nivel de inteligencia o en el plano de su ejecución- alguna de las fuerzas en particular, resulta claro que todas actuaban coordinadamente por lo que la responsabilidad que cabe a cada una no se ve desplazada por la intervención de las demás.

Es importante recalcar que ese criterio no se comparte. La circunstancia de haber probado que durante la dictadura militar se verificaron actuaciones conexas o conjuntas entre las áreas de inteligencia de las distintas fuerzas, no libera de la exigencia de acreditar intervenciones concretas para el dictado de condenas.

Se considera que, por un lado, invocar la acreditación de tareas de inteligencia en torno a los operativos, no alcanza por sí para tener por cierta la concurrencia de diferentes fuerzas en un mismo hecho. No hay motivos para descartar que una determinada fuerza pudiera haber realizado por sí misma, en un caso concreto, las labores



de inteligencia necesarias para llevar a cabo un procedimiento que luego esa misma fuerza ejecutaría. Debe individualizarse algún elemento del que surja la participación de más de una fuerza para poder considerarlo un «procedimiento conjunto». La sola exhibición de tareas de inteligencia, deducidas por causa del modo en que se ejecuta un operativo, no es suficiente.

Pero, además de ello, es necesario señalar cual es la prueba de la que surge la intervención -material o ideal- de la fuerza a la que pertenece el acusado.

Tener por cierto el silogismo de los acusadores importaría elaborar un juicio de reproche en base a una suposición -posible, aunque no probada- consistente en que cada uno de los que formaron parte de las áreas de inteligencia de cada fuerza, aportó información que viabilizó la ejecución de las conductas delictivas materializadas en cada procedimiento desarrollado en los diferentes operativos.

Incluso, si se pudiera probar que todos esos resultados delictivos fueron conocidos y queridos por el acusado, la condena requiere que se pruebe algo más, un aporte real, una contribución determinada, diferente a simplemente «pertenecer» o «formar parte» con la intención de que se comenta una pluralidad de ilícitos o delitos, pues en ello reposa la criminalidad contenida en la figura de la asociación ilícita del art. 210 del C.P. Vale recordar que esta figura no forma parte de la presente acusación contra Santa María, exclusivamente en razón de que el acusado ya fue condenado por ella conducta en el debate llevado a cabo en autos 14000125-F.

Ahora bien, distinto es el análisis que corresponde hacer en casos en los que se haya acreditado la intervención de la Fuerza Aérea en un operativo concreto. Como se mencionó, la Fiscalía señala que, además del carácter de operativo conjunto -que surge de la exhibición de tareas de inteligencia-, hay pruebas de que en, algunos casos concretos, intervino personal de la Fuerza Aérea. Nuevamente esta premisa es, al menos en parte, inexacta.

Sostienen que se acreditó la intervención concreta de la Fuerza en dos procedimientos del operativo «abril de 1977».

Por un lado explican que en el procedimiento del 9 de abril de 1977, que culminó con el secuestro de Manuel Alberto Gutiérrez, María Eva Fernández de Gutiérrez y Juan Manuel Montecino, intervino personal policial perteneciente a la Comisaría Seccional 16 de Las Heras. Agregan que, teniendo en cuenta que se ha probado que esa Seccional actuó como brazo operativo auxiliar de la Fuerza Aérea durante la dictadura militar, corresponde atribuirle responsabilidad penal por estos hechos a Santa María.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

En primer lugar, como se expuso al tratar la materialidad de los hechos probados, lo que se comprobó respecto a ese hecho fue que, inmediatamente después de que los captores se retiraran con Montecino -herido o muerto- del lugar donde se produjo el secuestro, un móvil de esa seccional se hizo presente y, tras efectuar algunas preguntas a los vecinos, se retiraron sin tomar alguna medida al respecto. Recuérdese que la falta de instrucción de sumario policial y/o de formulación de denuncia al respecto, le valió al personal policial interviniente identificado, una condena por encubrimiento en la sentencia recaída en autos 97000076/2012/TO1/4.

Como puede advertirse, lo que se probó fue que personal perteneciente a la seccional 16 de Las Heras intervino luego del secuestro y no en el operativo.

Pero además de ello, si bien se ha probado en este debate también que la Seccional 16° de Las Heras colaboró con la Fuerza Aérea en los operativos llevados a cabo por aquella entre los meses de marzo a julio de 1976, es importante aclarar que no se señala un elemento probatorio del que surja que esa situación se haya mantenido invariablemente así o que haya continuado siendo así un año después del golpe de estado. Tampoco alguna prueba que indique que esa colaboración, se dio concretamente en este caso en particular. Ergo, no se puede dar por sentado que este procedimiento fue comandado por la Fuerza Aérea con ese solo argumento.

Por el contrario, la prueba incorporada indica que ese procedimiento fue perpetrado por personal de Policía de Mendoza y del Ejército. En tal sentido, a fs. 5296/5308 de los autos 14000015 glosa la declaración indagatoria prestada ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza el 15 de abril de 1987 por quien fuera Jefe del Departamento de Informaciones Policiales D-2, Pedro Dante Sánchez Camargo. Allí se advierte que, al ser preguntado acerca de si conocía sobre la desaparición de Manuel Alberto Gutiérrez, María Eva de Gutiérrez y Juan Manuel Montecino, el declarante respondió: *“si conoce del hecho [...] por referencias del personal policial que actuó a las órdenes de Oficiales de Ejército que procedieron en ese lugar. Allí concurrieron elementos de la policía entre los que iba gente mía, también concurrieron personal de la Seccional 16° de Las Heras, tengo entendido que contó con la presencia del General Maradona. Consideraban a Montecino importante dentro del complejo subversivo, esto es todo lo que recuerdo. Yo sólo tengo referencia del hecho, llevaron gente mía y de la 16 y un grupo de Ejército, al mando de un oficial de jerarquía. Me enteré que murió en ese lugar en un enfrentamiento”*.

En consecuencia, contrariamente a lo expuesto por los acusadores, no puede considerarse la participación directa de personal de la Fuerza Aérea en ese procedimiento.



Pero sí se ha probado que, tal como señalan los acusadores, personal de la Fuerza Aérea participó en el procedimiento llevado a cabo en la casa de Albino Pérez, padre de Jorge Albino Pérez, donde finalmente no se detuvo a ninguna persona. En efecto, la prueba exhibe que quienes ejecutaron esa medida el día 6 de abril de 1977 en la vivienda de Albino, vestían uniformes y se transportaban en vehículos con las insignias correspondientes a esa fuerza.

En base a ello, se sí se ha probado que el procedimiento llevado a cabo en forma simultánea a ese, pero en la vivienda de Emiliano Pérez -hermano de Albino- situada a diez cuerdas del otro inmueble, también participó la Fuerza Aérea. Es que, pese a que los secuestradores se presentaron disfrazados, vestidos de civil y en vehículos particulares (características propias de los procedimientos en los que desaparecían personas) puede afirmarse que, como mínimo, mediante las tareas desplegadas en el domicilio de Albino Pérez, la Fuerza Aérea coadyuvó a perpetrar este otro procedimiento en el que se detuvo a Emiliano Pérez y a su sobrino, Jorge Albino Pérez, los que continúan encuentran desaparecidos.

Probada la intervención de esa fuerza, corresponde analizar si se puede atribuir responsabilidad penal por ellos a Santa María. A tal fin deberá definirse si se puede o no considerar acreditado que, en virtud de las jefaturas que el condenado ejercía, comandó ese allanamiento en particular. Recién ahora cabe entonces meritar la incidencia de las licencias a las que alude en su defensa el condenado.

Es que el operativo se llevó a cabo el día 6 de abril de 1977 y en sus declaraciones indagatorias el acusado sostuvo que, pese a haber sido trasladado a la IV Brigada en diciembre de 1976, recién hizo comenzó a realizar actividades laborales allí, en el mes de mayo de 1977.

Expresó que hizo su presentación en Mendoza como el Jefe de unidad a mediados de diciembre de 1976; que luego se tomó una licencia por vacaciones hasta mediados de enero de 1977 y que, alrededor del 18 de enero, *“hago las presentaciones para iniciar mis actividades y estoy aproximadamente dos semanas (...), es decir que la primer semana la utilizo para recibir todas las órdenes presentarme a todo mis superiores y todas las directivas relacionadas con la incorporación que se avecinaba el 27 de enero de ese año...”*.

Agregó que entre el 5 de febrero y los primeros días de marzo estuvo en Potrerillos dirigiendo la instrucción conscriptos, aunque algunos días “bajaba” a la IV Brigada para cumplir con su actividad de vuelo, hasta que debió regresar por un problema de salud el día 3 de marzo. Que a causa de ello, permaneció de licencia por enfermedad





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

hasta el 4 de abril día en que, por haberse casado, comenzó a hacer uso de la licencia por matrimonio hasta el 24 de abril de 1977. Que recién después de este periplo comenzó realmente a hacer efectivas sus actividades.

Explicó que, aunque tenía programado un viaje al exterior, debió cancelarlo por su problema de salud; que se quedó en el país y visitó Buenos Aires, Corriente y Córdoba.

Corresponde analizar ahora si se ha incorporado alguna prueba en respaldo de su versión. Se advierte así que, de su legajo personal, surge:

(i) que la última constancia previa a su traslado a la IV Brigada Aérea, glosa a fs. 107. Se trata de un informe de actividad de vuelo que abarca el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 1976 hasta el 20 de diciembre de 1976 cuando todavía revistaba en la IX Brigada.

(ii) a fs. 108 glosa un informe adicional de calificación en donde consta que el acusado revistaba ya en la “JEFATURA DE BRIGADA – División Inteligencia” como “Jefe”, desde el 18 de enero hasta el 30 de septiembre de 1977.

(iii) a fs. 109 obra un informe de actividad de vuelo de esa misma Brigada, que abarca el periodo comprendido entre el 15 de diciembre de 1976 y el 30 de septiembre de 1977.

(iv) en el informe de calificación para oficial subalterno obrante a fojas 114, figuran las licencias que tuvo en el periodo que va desde el 16 de diciembre de 1976, hasta el 30 de septiembre de 1977. Allí consta que el imputado: a. entre el día 3 de marzo y el 4 de abril de ese año, efectivamente estuvo haciendo uso de una licencia por “Abceso perianal” (sic) en Mendoza; y b. entre el día 4 de abril y el 24 de ese mismo mes y año, hizo uso de otra licencia por “Enlace” en la República de Colombia y Panamá.

Como puede verse, queda claro que Santa María asumió formalmente sus funciones entre el 15 y 20 de diciembre de 1976. Si bien no figura el goce de una licencia por vacaciones en el mes de enero, del informe adicional de calificación obrante a fojas 108 puede colegirse que empezó a desempeñar sus funciones como “Jefe” en la Brigada, recién a partir del 18 de enero.

Sin perjuicio de que lo expuesto sobre Potrerillos se condice con lo declarado por Flores Tejada, queda claro que el acusado ejerció sus funciones desde el 18 de enero hasta el 3 de marzo y que retomó sus actividades el 24 de abril de 1977. Es decir que estuvo durante 1 mes y 21 días de licencia y que no ejerció sus actividades desde 12



días antes de que se llevara a cabo el procedimiento que culminó con la el secuestro de Emiliano y Jorge Albino Pérez.

Debe aclararse que, en líneas generales, se comparte el criterio expuesto por la Fiscalía en cuanto a que, en el marco de un accionar ilícito que depende directamente de un imputado, las licencias administrativas no afectan la responsabilidad que le cabe a un imputado en cuanto a la emisión y transmisión de órdenes, ni al funcionamiento mismo de una estructura bajo su cargo. Sin embargo, esa postura aplicaría frente a un imputado que debe responder como autor mediato de los delitos perpetrados en los procedimientos en los que interviene personal bajo sus órdenes.

Pero aquí, en consonancia con lo resulto en la Sentencia n° 1836 recaída en autos en los autos N° 14000125/2006/TO1, se le ha formulado a Santa María reproche en calidad de coautor por co-dominio funcional de los hechos. Esta postura torna imprescindible acreditar que, pese a la división de tareas, el acusado ostentó el efectivo dominio del tramo de los hechos en los que intervino directa o indirectamente.

Se advierte, al respecto, que se han acreditado circunstancias que conmueven la certeza requerida para el dictado de una codena. Pues aunque no corresponda descartar «como posibilidad» que, en el lapso en que Santa María ejerció efectivamente las Jefaturas de las divisiones indicadas, pudo haber dejado planificado, diagramado y dispuesto lo necesario a fin de que se lleve a cabo el procedimiento que tendría lugar, como mínimo, doce días más adelante, ello no deja de ser «una simple posibilidad», insuficiente para condenar. Más si se considera la imprevisibilidad de la licencia que se tomó en el primer tramo -del 3 de marzo al 4 de abril de 1977-, inherente al motivo que la justificó (enfermedad).

En base a lo expuesto se entiende que, en este caso concreto, la absolución del acusado se impone por haberse verificado una duda razonable acerca del efectivo dominio del hecho que pudo haber ostentado el día en que personal de la Fuerza Aérea intervino en el secuestro de Emiliano y Jorge Albino Pérez.

En relación al llamado operativo “Mayo de 1978”, si bien se trató de un operativo conjunto, la prueba no acredita la intervención de la IV Brigada.

De su análisis surge que la planificación y ejecución de esos procedimientos estuvo a cargo del Ejército con la ayuda de Policía de Mendoza. No se han incorporado elementos que permitan afirmar que integrantes de la Fuerza Aérea hayan tenido participación en algún hecho, mucho menos que colaboraron en el diseño de la totalidad de los hechos.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Vale recalcar que en el requerimiento de elevación a juicio de los autos 14000015/2004/to1, la Fiscalía sostuvo que lo que demuestra indudablemente el carácter conjunto del operativo «mayo de 1978» son las referencias vinculadas con el Ejército que surgen de los testimonios y de la documentación. Resaltaron que Liliana Millet declaró que Juan José Galamba le dijo que lo perseguía la policía y el Ejército. Expresamente se sostuvo que Millet no se equivocaba puesto que “...*fue el Ejército en conjunto con la Policía quienes realizaron el operativo de abril de 1977 en el que ejecutaron a Ana María Moral y en el que aquel -Galamba- logró escapar con vida...*”.

Además, la pieza acusatoria destacó que “...*en el libro de novedades de la Dirección de Investigaciones se anota una orden del jefe de la VIII Brigada de Infantería de Montaña para detener (léase, secuestrar) a cuatro personas...*”.

También se hizo mención al testimonio de Beatriz Herrera en cuanto dijo que “...*en el procedimiento en que secuestraron a su hermano Víctor Hugo intervinieron camiones del Ejército y autos particulares...*” (v. requerimiento de elevación a juicio de autos 14000015/2004/TO1).

Como se ve, incluso de la valoración probatoria de los acusadores -justamente en el requerimiento formulado en la causa donde se investiga la responsabilidad de integrantes de la Fuerza Aérea- surge que el carácter de conjunto de este operativo (e, incluso, también el de abril de 1977) estuvo dado por la participación de policía de Mendoza a las órdenes del Ejército.

Concretamente sobre la intervención de la Fuerza Aérea se sostuvo que estaba acreditada su participación directa en los procedimientos que culminaron con el secuestro y muerte de los hermanos Romero. Sin embargo, del análisis del plexo probatorio incorporado surge que solo hay un indicio aislado del que se desprende que, en el caso de Daniel Romero, pudo haber actuado esa fuerza, lo que carece de entidad probatoria suficiente para la formulación de un juicio de reproche válido.

En efecto, la acusación considera probada la intervención de la IV Brigada a causa de que José Ricardo Romero relató al declarar en el juicio llevado a cabo en autos 97000075-M que, luego del secuestro de su padre Daniel Romero, su madre acudió a un vecino que la condujo en su camioneta junto a él y a su otro hermano. Indicó que alcanzaron a ver a los autos de los secuestradores que habían salido hacia la esquina de Gomensoro y Ecuador y de allí al Acceso con dirección norte. Recordó que su madre exclamó “*van para la casa de Chacho*”, en referencia a su tío Juan Carlos que vivía en Las Heras, y relató que, en un momento determinado, el vecino le dijo a su madre que no podía arrimarse más a los vehículos. Explicó que eso ocurrió cerca de la entrada del aeropuerto,



donde vieron ingresar a los vehículos, tras lo cual se dirigieron a la casa de su tío y volvieron, luego, a su casa.

Esta es la prueba que desde la fiscalía se señala para tener por acreditada la intervención de la IV Brigada Aérea en el secuestro de Romero, que tuvo lugar el 25 de mayo de 1978. Luego de hacer referencia a ese testimonio, los acusadores valoraron: “... *evidentemente, ingresaron a la víctima al predio de la IV Brigada Aérea...*”.

Desde aquí se entiende que, aunque resulte probable que los vehículos hayan ingresado al predio de la IV Brigada Aérea y no al Aeropuerto como mencionó el testigo en su declaración, se está frente a un indicio que requiere de otros elementos probatorios contestes que lo respalden para tenerlos por acreditados en forma certera. Ello no solo no sucede en este caso, sino que -al contrario- la prueba restante lleva a sostener lo contrario a lo que surge de ese indicio.

Recuérdese que, conforme se expuso en la materialidad de los hechos probados, Daniel Romero ya había sido detenido en dos oportunidades, previas al hecho que culminó con su desaparición. Las dos veces había intervenido la policía de Mendoza en la detención. Así, se probó que la primera detención fue durante el verano de 1977 cuando la policía ingresó ilegalmente a su vivienda mientras se encontraba allí “*un refugiado de pelo claro*”, quien podría ser Galamba. Romero fue aprendido en esa oportunidad por espacio de cinco horas (ver testimonial de su hijo, José Ricardo Romero, prestada en el marco del citado debate, en autos 97000075-M). La segunda oportunidad fue a fines de ese año o a principios de 1978, cuando fue interceptado en la vía pública mientras regresaba del trabajo acompañado por su hijo José Ricardo, quien por entonces tenía siete años. Ambos fueron trasladados a la Comisaría 9º donde Daniel Romero fue torturado en presencia de su hijo. Es importante destacar que, al prestar testimonial José Romero recordó, entre los torturadores, a un hombre con campera negra, pelo canoso y de ojos verdes, con un anillo con un escudo, a quien luego sindicó como uno de los integrantes de la patota que secuestraría a su padre en mayo de 1978.

Como puede verse, el propio hijo de la víctima entendía que quienes perpetraron el secuestro eran integrantes de la policía, no de Fuerza Aérea.

Lo mismo sucede en relación al secuestro de Juan Carlos Romero. La Fiscalía destaca que Teresa Elena Bustos declaró que el día del procedimiento en el que lo secuestraron, ella salió a la puerta de calle de su casa y, en ese momento, fue sorprendida por una voz masculina que le gritó “*métase adentro señora, que esto no es cosa para usted*”. Resaltan que si bien “...*nunca pudo ver quién era, la testigo estimó que se trataría*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

de un militar, en razón de que frecuentemente el personal de la Cuarta Brigada Aérea efectuaba recorridos por esa calle...” (ver requerimiento de elevación a juicio).

Surge de ello que el señalamiento al personal de esa fuerza reposó en la estimación de la testigo, que tenía como fundamento que era frecuente ver por esa zona a integrantes de la Fuerza Aérea haciendo recorridos. Sin embargo la suposición no tuvo que ver con algo que haya visto, sentido u observado al momento de los hechos. Debe valorarse que era lógico que generalmente fuera personal de esa fuerza la que se veía haciendo recorridos por las calles de la zona debido a que la casa de Juan Carlos Romero quedaba en las inmediaciones de la IV Brigada Aérea.

Pero ello no es todo. Del testimonio de Víctor Mirábile surge que quienes secuestraron a Juan Carlos Romero pertenecían también a fuerzas policiales. Es que Mirábile -por habitar un inmueble ubicado en el fondo de la casa de Romero- se encontraba presente al momento del secuestro de Juan Carlos y, al respecto, declaró ante la Sub Comisaría El Algarrobal, de Las Heras, el 30 de mayo de 1978 en el sumario de Prevención N° 58- (v. fs. 29 de As. 030-F). Allí expuso que cuando se encontraba en la casa de Romero reducido por los hombres oyó exclamar a éste “*Víctor me lleva preso la Policía!*” (v. también fs. 121/122 declaración testimonial de Sofía Zeballos, mujer de Juan Carlos Romero, ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza).

Nuevamente la prueba no permite conformar juicios certeros sobre la participación de personal de la IV Brigada Aérea.

En base a todo lo desarrollado, se entiende que corresponde responsabilizar a Juan Carlos Santa María por la totalidad de los hechos padecidos por las víctimas que estuvieron alojados en los centros de detención que funcionaban bajo la injerencia directa de la IV Brigada Aérea durante el periodo en que el acusado ejerció las jefaturas de la División Inteligencia y Compañía Policía Militar.

En consecuencia, cabe declarar su responsabilidad por resultar coautor penalmente responsable de los siguientes delitos:

- **Las privaciones abusivas de la libertad agravadas por mediar violencias y amenazas** (art. 144 bis inc. 1° agravado por el artículo 142 inc. 1°) en perjuicio de María del Carmen Marín Almazán, Carlos Marín y Juan Ramón Fernández.

- **Las privaciones abusivas de la libertad doblemente gravadas** por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes (art. 144 bis inc. 1° agravado por el artículo 142 inc. 1° y 5° del CP) en perjuicio de Segundo Alliendes



-segunda detención-, Horacio Oscar Ferraris, Mario Eduardo Venditti y Héctor Osvaldo Zuin.

- **Los homicidios doblemente agravados** por alevosía y por mediar concurso premeditado de dos o más personas (Art. 80 inc. 2º y 6º CP) en perjuicio de Osvaldo Zuin, Carlos Armando Marín, María del Carmen Marín y Juan Ramón Fernández.

- **Las lesiones graves agravadas** (art. 90 calificado por los supuestos 2do y 6to del art. 80 al que remite el art. 92 del CP) en perjuicio de Segundo Alliendes.

- **Los tormentos agravados** por la condición de perseguido político de la víctima (art. 144 ter. 1º y 2º párrafo del CP), en perjuicio de María del Carmen Marín Almazán, Segundo Alliendes, Horacio Oscar Ferraris, Juan Ramón Fernández, Mario Eduardo Venditti (en relación con la segunda detención), Héctor Osvaldo Zuin y Carlos Marín.

- **Los robos agravados** por el uso de armas de fuego (art. 166 inc. 2º del CP) en las viviendas de Mauricio Amílcar López, de Carlos Marín y de Segundo Alliendes.

Cabe señalar, al mismo tiempo, que todos los hechos que se le atribuyen deben considerarse en **concurso real**, según las reglas de la pluralidad delictiva que surgen en el art. 55 del CP.

Contrariamente, corresponde dictar su absolución por el resto de los hechos por los que fue oportunamente acusado, por existir dudas en cuanto a su responsabilidad criminal.

2) Hugo Luis Zalazar Campos

Los acusadores sostienen que debe responsabilizarse penalmente a Zalazar Campos a causa de que, por haber integrado un área de inteligencia con la dimensión, estructura y rol específico que tuvo el Destacamento de Inteligencia 144 en el esquema represivo estatal, no pudo ser ajeno a las labores desarrolladas desde esa dependencia.

Alegan que el imputado debe responder, entonces, como autor mediató de la totalidad de los resultados delictivos padecidos por cada una de las víctimas que conforman los diferentes operativos en los que intervino el Ejército, es decir, «mayo de 1976», «antijusuita», «abril de 1977», «diciembre de 1977» y «mayo de 1978». Ello, por haberse desempeñado en la jefatura del Pelotón Logística y, posteriormente, como encargado del Destacamento.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Añaden que por los hechos vinculados al matrimonio Verd y Palacio debe responder, en cambio, como partícipe primario.

Explican, en relación a los operativos mencionados en primer término, que desde el rol que ocupó pudo ejercer el dominio de la organización, que estaban a cargo de las labores de inteligencia del Ejército, con la importancia que estas tuvieron en la lucha contra la subversión.

Sostienen que, en cambio, en relación a los hechos padecidos por Verd y Palacios, aunque el acusado no tenía la posición de mando que tuvo luego, ya había ingresado al Destacamento, estaba formado en inteligencia y se desempeñaba como Sargento Ayudante en la sección “Serv, Log, Seg, Ars, Pal Rad” de esa unidad. Recalcan que, en relación a ese procedimiento, se acreditó la intervención material y directa de personal del Destacamento, por lo que -entienden- puede sostenerse que Zalazar realizó aportes indispensables para la materialización de aquellos.

Por todo ello, solicitan se lo condene a la pena de prisión perpetua.

Análisis de su responsabilidad penal

De la prueba incorporada a la causa y valorada racionalmente a la luz de la sana crítica, surge que corresponde condenar a Hugo Luis Zalazar Campos por resultar coautor de la totalidad de los resultados delictivos materializados contra cada una de las víctimas de los operativos «abril de 1977» y «diciembre de 1977». Es que durante el lapso en que se ejecutaron esos procedimientos el imputado estaba a cargo del Destacamento de Inteligencia 144. De esa manera, Zalazar ostentó el dominio completo de la estructura del Ejército que bajo su directa orbita llevó a cabo las tareas de inteligencia indispensables en la lucha contra la subversión.

Como «Encargado» de esa unidad de inteligencia tuvo real co-dominio funcional sobre la totalidad de las labores ejecutadas por quienes dependían directamente de él, necesarias para el despliegue de los procedimientos desarrollados en cada uno de esos operativos. Así, las labores que en la cúspide de esa estructura desempeñó, se constituyeron en un modo de colaboración constante con plan sistemático, que hizo posible la pluralidad de víctimas y la continuidad de los delitos, del modo en que fueron llevaos a cabo.

Fue de ese modo que el imputado constituyó un eslabón clave para el éxito del plan sistemático de represión perpetrado por el aparato organizado de poder del que formó parte, fundamento del reproche por asociación ilícita que también debe afrontar.



En sentido contrario, corresponde absolver a Zalazar Campos del resto de los hechos por los que fue acusado. Es que no se ha probado en forma cierta algún aporte concreto en los hechos que conforman el resto de los operativos que se llevaron a cabo con la intervención del Ejército Argentino. Tampoco que el imputado se encontrara, durante la ejecución de estos, en una posición de la que surja que tenía la potestad de poner en marcha, detener o modificar el curso causal de los aportes esenciales a las conductas delictivas.

En efecto, del legajo personal del imputado surge que Zalazar comenzó a prestar sus servicios en Mendoza el día 22 de enero de 1965 en el denominado -para aquél entonces- “SSE”, que posteriormente se llamaría “Destacamento de Inteligencia Militar 8”. Consta, asimismo, que a partir del 20 de octubre de 1970 fue designado en el ya denominado “Destacamento de Inteligencia 144” (v. fs. 87, 100, 113 y 183/184 de su Legajo Personal). Allí continuaría prestando servicios en diferentes cargos hasta el día de su baja, que tuvo lugar el día 30 de diciembre de 1981. De esta manera, se ha acreditado la pertenencia del condenado a la institución por casi 17 años ininterrumpidos.

De la mencionada documental surge también que, desde su ingreso al Destacamento en el año 1965, prestó servicios como auxiliar en la «División Reunión Interior». Su rango era de Sargento Primero (fs. 87 L.P). En mayo 1969 ejercía la función de Auxiliar de Pelotón, Registro y Archivo de la Sección Reunión y un año después, en mayo de 1970, pasó al Grupo Reunión Ámbito Interno (fs. 106).

Luego, el primero de enero de 1971 paso a prestar servicios como Sargento Ayudante en “Serv, Log, Seg, Ars, Pal Rad” mediante OD Dest. 28/71, donde permaneció hasta fines de enero de 1973, fecha en que fue designado Jefe del Pelotón de Logística. Este último periodo reviste especial importancia debido a que fue durante aquél que sucedieron los hechos vinculados a Marcelo Verd y Sara Palacio, por el que se lo acusó en calidad de partícipe necesario.

Durante el año 1976, con el cargo de Sub Oficial Principal, continuó desempeñándose como Jefe del Pelotón de Logística del Destacamento de Inteligencia 144 y el 1 de marzo de 1977, amén de continuar en ese cargo, fue designado mediante OD 96/77 como «Encargado del Destacamento». En la cúspide de la institución permanecería hasta el 1 de marzo de 1978, periodo en que tuvieron lugar los operativos «abril de 1977» y «diciembre de 1977».

Desde el primero de marzo de 1978 hasta el 16 de octubre de ese año, por OD 43/78 volvió a desenvolverse exclusivamente como Jefe de Pelotón de Logística (v. fs. 126 y 130 de su Legajo Personal). A partir del 16 de octubre, se desempeñó nuevamente





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

como Encargado del Destacamento de Inteligencia 144 y de la Sección Comando y Servicios (mediante OD 200/78).

Ahora bien, cabe mencionarse que en su legajo obran constancias que dan cuenta del lugar de relevancia que el condenado ocupó en la estructura de la citada unidad militar. En el Informe Especial del 9 de junio de 1981, rubricado por el Teniente Coronel Luis Faustino Suárez –Jefe del Destacamento de Inteligencia 144- se lo consideró apto para Subteniente de Reserva y se lo califica como “*sobresaliente*”. Allí también se consigna que era valorado como un suboficial “*de sobresalientes condiciones profesionales y personales, (que) se ha desempeñado a lo largo de su carrera en forma altamente satisfactoria; (como) Encargado de la Sec. Cdo. y Ser. Y Jefe del Gpo. Log. de la Unidad se ha constituido en un eficaz colaborador del Jefe de la misma*” (v. fs. 159/161).

Además, los informes de calificaciones anuales exhiben que a lo largo de su carrera obtuvo excelentes calificaciones y que fue considerado “*uno de los pocos sobresalientes para su grado*”.

Por su parte, también se encuentra acreditada la formación del acusado en el área de inteligencia. El 23 de diciembre de 1963, había obtenido el título de Auxiliar de Inteligencia después de realizar el curso en la Escuela de Inteligencia del Ejército.

Como puede verse, más allá de la especial consideración de sus evaluadores y de la específica información en inteligencia que tenía, la circunstancia de haber ocupado un cargo en la cúspide del organismo de inteligencia de Ejército Argentino en Mendoza, lo ubica en una posición que obliga a afirmar que Zalazar ostentó durante ese lapso el dominio funcional de las «labores de inteligencia» desplegadas por personal que actuaba a sus órdenes, las que fueron indispensables para el éxito de acciones que formaron parte del plan de represión sistemático que se materializó en esos particulares delitos.

En base a todo lo expuesto, se considera que lo argumentado por Zalazar en su defensa al prestar declaración indagatoria no alcanza a conmover la conclusión formulada. Recuérdese que indicó que su trabajo se refería exclusivamente al mantenimiento de mobiliario y de la casa: “*estaba a cargo de la parte logística del lugar. Mi misión era mantener todo lo referido al mobiliario de la unidad, la casa y demás elementos que estaban a mi cargo...*”. (fs. 2076/2077 de los autos 14000591/to1).

Cabe aclarar que el imputado no mintió, sucede que describió en forma genérica, imprecisa e incompleta las funciones que tenía a su cargo en la jefatura del Departamento de Logística. En efecto, allí se encargaba nada menos que de proporcionar los medios y elementos para la realización de las labores inherentes al Destacamento que en esa época tenía como una de sus misiones primordiales el accionar represivo estatal.



Sin embargo, el reproche que contra él se formula tiene como piedra basal su función de encargado del Destacamento. Es en ese cargo donde se puede afirmar en forma categórica que Zalazar tenía la potestad de dar inicio, detener o modificar los cursos causales de las labores indispensables para la ejecución de los delitos perpetrados por el Ejército en la ejecución del plan criminal.

Vale recordar que, conforme se expuso al referir al contexto histórico, el Destacamento dependía orgánicamente del III Cuerpo del Ejército, técnicamente de la Jefatura II –Inteligencia– del EMGE y operacionalmente del Comando de la VIII Brigada de Infantería de Montaña, respecto de la que actuaba en apoyo.

Las labores del Destacamento y sus secciones estaban reguladas normativamente. Antes y durante el periodo dictatorial se establecieron un conjunto de normas para hacer frente a la lucha contra la subversión en las que se resaltaba la relevancia de las labores de inteligencia en la recolección de información, diseño de operativos y realización de interrogatorios que debían emplearse para el cometido represivo.

Recuérdese que en el Informe producido por el programa Verdad y Justicia, se vinculó directamente al Destacamento con la comisión de los crímenes de Lesa Humanidad que tuvieron lugar en toda la Subzona 33. Allí se afirmó que las Directivas del Consejo de Defensa, del Comando en Jefe del Ejército y de la Junta de Comandantes establecieron que la actividad de “Inteligencia” era prioritaria en el proceso de “combate a la subversión” por lo que, tanto el Destacamento de Inteligencia 144 como otras dependencias similares a lo largo de todo el territorio nacional, actuaban como unidades operativas principales en esa lucha.

También destacó el informe que la dependencia del Ejército dedicada a cumplir esas labores era el Batallón 601 de Inteligencia y sus respectivos Destacamentos seccionales.

El documento destacó, asimismo, las declaraciones del policía Rodríguez Vázquez, del Comisario (R) Pedro Dante Antonio Sánchez y del Comisario Mayor (R) Oscar Fenocchio, de las cuales surge la subordinación de la Policía hacia el Ejército y, fundamentalmente, la dependencia operacional del D-2 y de la Delegación de la Policía Federal, respecto del Comando de la VIII Brigada de Infantería de Montaña y del Destacamento de Inteligencia 144.

Es en base a todo ello que, se considera, que Zalazar debe responder como coautor funcional por la totalidad de los resultados delictivos que se materializaron en cada una de las víctimas de los operativos que tuvieron lugar en la jurisdicción en los meses de abril y diciembre de 1977, cuando estuvo a cargo del Destacamento.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Como se adelantó, distinto es el tratamiento que debe darse al resto de los delitos por los que fue acusado respecto de los que se impone dictar su absolución.

Es que en los restantes operativos atribuidos: «mayo de 1976», «antijesuita» y «mayo de 1978» no se logró acreditar un solo aporte que Zalazar, como Jefe del Pelotón Logística, haya realizado en ellos para poder formular un juicio de reproche basado en circunstancias probadas con certeza.

Es que aquí no ocupaba un cargo que lo responsabilizara de la totalidad de las actividades desplegadas por el Destacamento, tal como sucedió en el periodo que abarcó los operativos de abril y diciembre de 1977.

A su vez, si bien asistía razón a la Cámara de apelaciones de Mendoza en cuanto sostuvo que la función del pelotón de logística consistía en conseguir *armamento necesario, el equipo especial y el combustible para realizar los procedimientos*, esa valoración era en miras a determinar el mérito para disponer el procesamiento del nombrado, ocasión en la que corresponde formular un juicio de probabilidad suficiente, y no de certeza. Que haya habido, en aquél momento, mérito para procesar, no implica que ahora lo haya para el dictado de una condena válida.

Es que si bien era ciertamente probable que la prueba que se iba a producir en el debate permitiera acreditar aportes específicos de Zalazar que pudieran haber impactado en alguno de los hechos que conformaron esos operativos, lo cierto es que ello no sucedió. Además de ello, hay que valorar que la probabilidad que sostuvieron los camaristas en aquél entonces, se proyectaba sobre toda la responsabilidad penal que se le atribuía a Zalazar. Ergo, abarcaba también los períodos en que tuvieron lugar los hechos por los que sí resultó condenado en el presente debate.

Vale señalar, por otro lado, que los aportes que desde ese pelotón podían hacerse a la estructura del Destacamento, debieron estar naturalmente vinculados con el aprovisionamiento de lo necesario para materializar tareas operativas. Esto dificulta aún más sostener que el pelotón necesariamente intervino en toda labor de inteligencia que desde el Destacamento se hiciera.

Por ello, sostener que el pelotón logística hizo aportes en todos los operativos en los que intervino el Destacamento, es una suposición que invalida el dictado de una condena.

Bajo esta lógica, menos aún está acreditada la intervención del acusado en el operativo Verd y Palacios. Es que, tal como señalan los acusadores, la prueba incorporada logró acreditar que los sucesos que padecieron el matrimonio conformado por Sara Palacios y Marcelo Verd estuvieron revestidos de ciertas características propias de los



ataques sistémicos por causas políticas, por lo que deben ser considerados crímenes contra la humanidad y así calificados. También se acreditó que, en ellos, intervinieron integrantes del Destacamento de Inteligencia 144, tal como fueron Florentino Castro y Bullacios.

Sin embargo, ello no es suficiente para tener por cierto que Zalazar -en ese momento Sargento Ayudante en “Serv, Log, Seg, Ars, Pal Rad”-, haya hecho algún aporte en ellos. Pues suponer que todas las personas que en aquél momento integraban el Destacamento le prestaron una colaboración concreta a los miembros de aquella unidad que sí intervinieron en esos hechos, no es válido para la formulación del reproche penal en un Estado de Derecho, donde sólo se habilitado el castigo de conductas -culposas o dolosas- probadas.

Su pertenencia al Destacamento en ese momento, solo puede ser considerada como un elemento de prueba que refuerza la toma de parte de Zalazar en la asociación ilícita que se conformó dentro y fuera del Estado, con el objeto de coadyuvar en la represión sistemática de los opositores políticos.

Consecuentemente, corresponde **condenar** al acusado **Hugo Luis Zalazar Campos** por resultar coautor funcional penalmente responsable de:

- **Las privaciones abusivas de la libertad agravadas por mediar violencias y amenazas** (art. 144 bis inc. 1º agravado por el artículo 142 inc. 1º del CP) por 21 hechos en perjuicio de Gisela Tenenbaum, Jorge Albino Pérez, Elvira Benítez, Billy Lee Hunt, Juan Manuel Montecino, Pedro Ulderico Ponce, Emiliano Pérez, Manuel Alberto Gutiérrez; María Eva Fernández; Gloria Fonseca; Julio Pacheco; Nora Otín; Luis López Muntaner, Antonia Adriana Campos, José Antonio Alcaraz, Néstor Rubén Carzolio, Nélide Aurora Tissone, Rodolfo Vera, Alberto Gustavo Jamilis, Walter Hernán Domínguez y Gladys Cristina Castro.

- **Los homicidios doblemente agravados por alevosía y por mediar el concurso premeditado de dos o más personas** (art. 80 inc. 2º y 4º del CP), por 23 hechos en perjuicio de Gisela Tenenbaum, Jorge Albino Pérez, Elvira Benítez, Billy Hunt, Juan Manuel Montecino, Pedro Ulderico Ponce, Emiliano Pérez, Manuel Alberto Gutiérrez, María Eva Fernández, Gloria Fonseca, Julio Pacheco, Antonia Adriana Campos, José Antonio Alcaraz, Néstor Rubén Carzolio, Nélide Aurora Tissone, Rodolfo Vera, Alberto Gustavo Jamilis, Walter Hernán Domínguez, Gladys Cristina Castro, Ana Marial Moral, Luis López Muntaner, María del Carmen Laudani y Jorge Alberto José.

- **Los robos agravados por el uso de armas de fuego** (art. 166 inc. 2º del CP) en perjuicio de Emiliano Pérez, Julio Pacheco y Nora Otín, Walter Domínguez y





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Antonia Gladys Castro, Adriana Campos y José Antonio Alcaraz, Néstor Carzolio y Nélida Tissone y Rodolfo Vera (su camioneta y el de su domicilio).

- **Los tormentos agravados por la condición de perseguida política** (art. 144 ter. 1º y 2º párrafo del CP) a los que fue sometida Nora Otín.

- **La sustracción de un menor de 10 años** del poder de sus padres (art. 146 del CP), en perjuicio de Martín Alcaraz.

A su vez, debe responsabilizársele penalmente como autor del delito de **asociación ilícita** (artículo 210 del CP), en calidad de jefe. Es que, en la cúspide del Destacamento pudo dominarlo en el despliegue de las labores de inteligencia, sin necesidad de rendir cuentas sobre el modo en que lo hacía a sus superiores. Ello, de conformidad con la mecánica propia del aparato organizado de poder en la ejecución de los objetivos del plan sistemático de represión, tal como fuera expuesto al desarrollar el contexto histórico en que tuvieron lugar los delitos.

Cabe señalar, al mismo tiempo, que todos los hechos que se le atribuyen deben considerarse en **concurso real**, según las reglas de la pluralidad delictiva que surgen en el art. 55 del CP.

También se impone absolverlo del resto de los delitos por los que fue acusado, por existir dudas sobre su responsabilidad criminal.

3) Armando Osváldo Fernández Miranda

La tesis acusatoria entiende que, por haberse desempeñado como Oficial Inspector de la Policía de Mendoza en el D-2, con específicas funciones en el ámbito de inteligencia, Fernández Miranda debe responder por los hechos padecidos por Jorge Daniel Moyano.

Explican que, además del cargo que ostentaba, del lugar en que se desempeñaba y de las específicas funciones de inteligencia que realizaba, se ha acreditado su activa participación en varios procedimientos efectuados en el marco del accionar represivo estatal y su intervención directa y personal en diversos interrogatorios de personas detenidas que eran perseguidas por causas políticas.

Señalan que, en base a todo ello, el imputado no pudo ser ajeno a lo que sucedía en el D-2, lugar donde fue visto con vida por última vez Jorge Daniel Moyano.

Análisis de su responsabilidad criminal

Fecha de firma: 15/08/2023

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALBERTO DANIEL CARELLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HECTOR FABIAN CORTES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN JAVIER FAORO, SECRETARIO FEDERAL



#29452597#379392134#20230814153748768

De la totalidad de la prueba incorporada a la causa valorada y a la luz de la sana crítica racional, surge que corresponde responsabilizar penalmente a Armando Osvaldo Fernández Miranda por los delitos de los que resultó víctima Jorge Daniel Moyano.

Cabe recordar que este temperamento se condice con lo resuelto en cuatro precedentes de este mismo Tribunal con diferente conformación, donde se lo encontró responsable de los delitos de lesa humanidad cometidos en el Palacio Policial en la época en la que allí prestó servicios como Oficial Inspector del D-2, especializado en inteligencia. Así en los autos 075-M y 97000076/2012/TO1, resultó condenado a las penas de prisión perpetua, mientras que en los autos 14000125/2006/to1 y 140000811/2012/to1 se le impusieron penas de 20 y 10 años de prisión, respectivamente.

Sin embargo, la solución a la que aquí se arriba se apoya en prueba incorporada a este debate, que permitió la reconstrucción de los hechos específicos por los que se lo encontró responsable. En efecto, de la materialidad de los hechos probados surge que Moyano, miembro del centro de estudiantes de la Escuela Superior de Periodismo y militante de la juventud guevarista, fue detenido junto a Víctor Manuel Sabatini en la casa de este último. Se acreditó, asimismo, que ambos fueron sometidos a simulacro de fusilamiento y conducidos hasta el Departamento de Informaciones Policiales D-2, donde quedaron alojados y fueron sometidos a graves tormentos, sin que jamás se supiera algo respecto de Moyano desde que fue retirado de allí moribundo o muerto. Continúa desaparecido.

También de la prueba incorporada surge que el secuestro de Moyano tuvo lugar en la madrugada del 12 de mayo de 1976, época en la que el imputado ya se desempeñaba como Oficial Inspector de la Policía de Mendoza. La prueba indica, además, que Fernández en esa época prestaba funciones en el Departamento de informaciones Policiales D-2, donde realizaba tareas de inteligencia para las que se había formado especialmente (ver constancias de su Legajo Personal).

Pero, además, se ha comprobado que para ese entonces el condenado tenía un notorio compromiso con los fines trazados por el aparato organizado de poder. A modo de ejemplo, vale mencionar que Moyano compartió cautiverio en el D-2 con, entre otros, Liliana Tognetti, Antonio Siro Vignoni, Silvia Schwartzman, Víctor Sabatini, Nélica Lucía Allegrini, Graciela del Carmen Leda. Por los hechos padecidos por todos ellos, entre otros, Fernández fue condenado a la pena de 20 años de prisión como coautor, en la sentencia recaída en autos 14000125/2006/to1.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Ahora bien, como se mencionó, del legajo personal del imputado surge que en la época en que tuvo lugar la detención de Moyano, Fernández Miranda se desempeñaba como Oficial Inspector del Departamento de Informaciones 2 de la Policía de Mendoza (D-2). Allí prestó funciones justamente, desde el 08 de marzo de 1971 hasta el 2 de febrero de 1979, cuando fue trasladado a Comunicaciones. No obstante, retornó a investigaciones del D-2 el 01 de abril de 1980 (v. legajo personal que se encuentra reservado). El 16 de octubre de 1981 fue trasladado al Departamento de Informaciones de la U.R. II y, finalmente, en enero de 1996, se acogió al beneficio del retiro voluntario.

Vale mencionar también que, previamente a ocupar el rol que desempeñaba al momento de los hechos, había cumplido funciones en la División Investigaciones D-5, de la misma Fuerza de Seguridad (ver fs. 4/5 de su legajo personal, N° 34.667).

Lo expuesto sobre su carrera policial se ve corroborado por el organigrama de la represión en la Sub Zona 33, obrante a fs. 12.145/12.170 de los autos FMZ 14000800/2012, que lo ubica como inspector de la Policía de Mendoza. Pero además, surge del mencionado documento que Fernández tenía la tarea de enlace entre el D-2 y la autoridad policial, y que trabajaba con el Departamento 162 de Inteligencia, el C.O.T. y el Jefe de Policía.

Por su parte, el informe de la Policía de Mendoza que luce agregado a fojas 6.222/6.225 de Autos FMZ 14000800/2012, ubica al imputado en la nómina del personal que prestó servicios en el Departamento de Informaciones durante el año 1976.

En el mismo sentido, el informe remitido por la Jefatura de la Policía de Mendoza al Juez del Juzgado Federal N° 1 el 5 de enero de 1987, en respuesta a un oficio que fuera remitido en la causa n° 41.884-B caratulada “Compulsa en Autos N° 35.613-B, carat.: F. c/ RABANAL, Daniel H. y Otros s./ Av. Infr. Ley Seguridad Nacional N° 20.840”, indica que -entre otros- el imputado prestó servicios en la Dirección de Informaciones Policiales D-2 (497/498 de la causa FMZ 14000800/2012).

Como se mencionó, además de su carrera profesional, Fernández Miranda tenía específica formación en inteligencia, que se ha corroborado de igual manera. Así, consta en su legajo personal que el 01/09/71 efectuó un curso de Capacitación Interna de Inteligencia por 6 meses (fs. 107 vta.); que el 07 de noviembre de 1972 fue designado para realizar un curso de formación de Especialistas en Operaciones Especiales de Contrainteligencia (fs. 19).

Sumado a ello, a fojas 19 de su legajo, obran constancias de las que surge cómo empleó al servicio del plan sistemático de represión su acabada formación en



inteligencia, aun luego de los hechos por los que aquí se lo condena. En efecto, la prueba acredita que el 6 de abril de 1978 fue designado profesor e instructor ad hoc y sin perjuicio del servicio, en el Curso del Cuerpo Especial de Seguridad en la materia Inteligencia y Contrainteligencia Policial por Resolución 103 y sup. N° 3.662.

Existen asimismo otras constancias que dan cuenta del modo en que Fernández desempeñaba sus labores vinculadas a la lucha contra la subversión. Así, a fojas 167 de su LP puede leerse que, el 9 de marzo de 1976 el *“Sr. Jefe de Policía felicita y recomienda a la consideración del personal, al causante, quien conjuntamente con demás integrantes del D-2, lograron detectar, desbaratar y posteriormente aprehender a una célula de delincuentes subversivos que actuaban en nuestro medio”*.

Pero, además, a fojas 168 vuelta obra un informe anual de calificación de Fernández, del 15 de noviembre de 1976. En él se consigna bajo el ítem “Opinión sintética sobre el calificado” que se trata de un: *“Oficial competente en la especialidad de informaciones con amplio conocimiento de la materia de inteligencia”*, con calificación sobresaliente.

Sumado a ello, su tarea específica dentro del D-2 fue oportunamente descripta por el entonces Jefe de esa dependencia, Pedro Dante Antonio Sánchez Camargo. Efectivamente, al declarar ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza sostuvo: *“Habían dos hombres míos que trabajaban con el Departamento 162 de Inteligencia y con el C.O.T. y con el Jefe de Policía y de esa trilogía mi tarea era solamente verificar que antes de su presentación a sus lugares de tareas, mis dos hombres estuvieran en condiciones físicas, por ejemplo que tenían que presentarse a las 17 horas o al horario que se les fijara. Estas personas eran el Oficial Inspector Osvaldo Fernández, el Oficial Smaha que también era Inspector. Estos fueron los dos oficiales del Departamento que actuaron durante mi gestión a modo de enlace, aparentemente tenían un conocimiento más amplio, abierto sobre el tema de su tarea. A mí no me transmitían su trabajo concreto, pero trabajaban casi permanentemente con el 162 y el C.O.T.”*.

Por otro lado, en la declaración informativa ante el Juzgado Federal de Mendoza (de fecha 03/10/1978, obrante a fojas 7144/7145 de los autos FMZ 14000800/2012) se vinculó a Fernández en la participación concreta de operativos de “detención” de personas vinculadas a la “subversión”: *“Convergentemente Cuerpo Motorizado de Vigilancia, Cuerpo de Infantería con personal del Centro de Instrucción contra Subversivo y División Investigaciones a la que corresponde el Departamento de Informaciones de forma que, los procedimientos eran avocados en forma conjunta, entre los que recuerda que actuaron los oficiales Fernández, Smaha, Funes, Gras, Cabo Lucero, Sargento Bustos, Cabo Moroy, Agente Manrique, también había personal de Ejército y de*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Aeronáutica, los demás nombres no los recuerda, siendo personal de la uniformada y de la civil, en cantidad de ochenta y cuatro personas, las cuales se relevaban cada veinticuatro horas muniéndose de esos cuerpo mencionados precedentemente”.

A su turno, Juan Agustín Oyarzábal señaló en la declaración indagatoria rendida el 13 de junio de 2006 en los autos N° 027-F, que quiénes recababan la información y confeccionaban los prontuarios de los presuntos subversivos eran los Oficiales Fernández y Smaha. Expresó así que *“Los prontuarios se llevaban en la oficina de informaciones que estaba a cargo de los oficiales Fernández y Smaha, bajo la supervisión y orden del Jefe del Departamento y las informaciones las recolectaba y las analizaba directamente el Jefe. Ellos estaban en la oficina de operaciones y cumplían la tarea de estudiar los casos de subversión a través de los distintos informes que se podían recabar directamente y de los demás servicios que nutrían de cuanto era de su conocimiento y esto era estudiado por el Jefe Comisario General Sánchez. El Jefe analizaba con los otros servicios que eran el 144 de Ejército, Aeronáutica y SIDE, las posibilidades y conveniencia de los procedimientos que se hacían en forma conjunta o directamente por parte nuestra. Por supuesto los procedimientos se disponían debido al trabajo realizado por los dos oficiales citados”.*

Otro de los que brindo detalles sobre las funciones del imputado fue Luis Alberto Rodríguez, quien también prestaba servicios en el Departamento de Informaciones. Expresó en su declaración indagatoria efectuada en los autos N° 027-F que la tarea de inteligencia se realizaba *“...en la Sección Operaciones y era manejo directo del Comisario General Sánchez quien procesaba y analizaba la información...subversiva a todo nivel y lo hacía juntamente con los inspectores Armando Fernández y Smaha al que le decían ‘el ruso’...”.*

Pero obra también en autos prueba de la que surge que también intervenía directamente en los interrogatorios en los que se aplicaban tormentos a los presos políticos para la obtención de información relevante. Es que en los autos N° 72.730-D caratulados “Fiscal c/Gaitán, Marta Rosa Agüero y otro s/ Av. Inf. Ley 21.640”, Armando Osvaldo Fernández fue quien suscribió el acta de declaración indagatoria de Marta Agüero en sede policial, el 2 de febrero de 1980. Esa declaración sería posteriormente desconocida en sede judicial por haber sido obtenida bajo tormentos (v. fs. 06 autos 72.730-D, autos FMZ 14000800/2012/TO4 incorporados al debate oral celebrado en autos 076-M y sus acumulados).

No puede soslayarse que todo lo expuesto es sumamente demostrativo de la activa participación que Fernández tenía en este tipo de labores.



En definitiva, al tiempo en que Moyano fue visto por última vez con vida detenido en el centro clandestino de detención que funcionaba en el D-2, Armando Osvaldo Fernández se desempeñaba como Oficial de la Policía de Mendoza y prestaba funciones específicamente vinculadas a la inteligencia empleada por el aparato organizado de poder en la ejecución del plan sistemático de represión, con el que colaboró interviniendo personalmente en operativos e interrogatorios.

De esta manera, aunque no se haya incorporado prueba que señale a Fernández Miranda interviniendo personalmente en un interrogatorio a Moyano, o en el careo que se le realizó, o en el procedimiento que culminó con su detención, lo cierto es que los días en los que permaneció detenido en el D-2, el acusado se desempeñaba en esa dependencia y estaba abocado a todo lo vinculado con la lucha contra la subversión.

La propia estructura edilicia y dinámica de la dependencia en la que funcionaba el centro clandestino de detención donde se cometieron gran parte de los crímenes de lesa humanidad perpetrados en Mendoza, impone interpretar fuera de toda duda, que las conductas probadas del acusado cadyuvieron a la consecución de los resultados típicos padecidos por quienes allí estuvieron detenidos cuando él estaba en funciones. Así se constituyó en un colaborador permanente del aparato organizado de poder, que posibilitó la multiplicidad y continuidad de los crímenes perpetrados, del modo en que tuvieron lugar. Ello importa ostentar el codominio de los hechos, propio de quien actúa como coautor funcional, tal como se ha expuesto al analizar los criterios de atribución de responsabilidad penal.

Por todo ello lo expuesto, corresponde responsabilizarlo penalmente como coautor funcional de la **privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas** (art. 144 bis inc. 1º agravado por el artículo 142 inc. 1º del CP), los **tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima** (art. 144 ter. 1º y 2º párrafo del CP) y el **homicidio doblemente agravado por alevosía y por el concurso premeditado de dos o más personas** (art. 80 inc. 2º y 4º del CP) cometidos en perjuicio de Jorge Daniel Moyano.

Cabe señalar aquí también que, todos esos hechos, deben considerarse en **concurso real**, según las reglas de la pluralidad delictiva que surgen en el art. 55 del CP.

4) José Esteban Roccato Villegas

La tesis acusatoria sostiene que la prueba incorporada acredita, no sólo que José Esteban Roccato Villegas cumplió funciones en el D-2 en la época de los hechos





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

por los que se lo acusa sino que, además, fue reconocido por diversas víctimas del terrorismo estatal interviniendo personalmente en operativos que derivaron en el secuestro de personas y cumpliendo funciones en los propios calabozos del departamento policial al que pertenecía e incluso, trasladando detenidos a la sala de tortura.

Con base en ello, entienden que se ha comprobado su activa intervención en el accionar represivo estatal que desplegó como integrante de ese Departamento de informaciones policiales D-2, por lo que solicitan se lo responsabilice penalmente por los resultados delictivos padecidos por Jorge Daniel Moyano, Liliana Tognetti, Antonio Siro Vignoni, Silvia Schwartzman, Víctor Sabatini, Nélica Lucía Allegrini y Graciela del Carmen Leda, como coautor material.

Análisis de su responsabilidad criminal.

La valoración racional de los hechos probados impone condenar a José Esteban Roccato, por resultar coautor material de la totalidad de los resultados delictivos padecidos por Jorge Daniel Moyano, Liliana Tognetti, Antonio Siro Vignoni, Silvia Schwartzman, Víctor Sabatini, Nélica Lucía Allegrini y Graciela del Carmen Leda.

En efecto, tal como señalan los acusadores, surge de su legajo personal que ingresó al Departamento de Informaciones Policiales (D-2) el 1 de abril de 1973 y que allí permaneció hasta el 11 de octubre de 1979 con el grado de agente (v. fs. 73/74; 80/81; 91/92; 97/98; 101/102; 108/109; 118/119).

De la misma prueba surge que en el D-2 se desempeñó en la División Análisis de la Información, al menos desde el 16 de octubre de 1978 hasta el 15 de agosto de 1979, mientras que entre el 15 de octubre de 1976 y el 15 de octubre de 1977, se desempeñó en la Sección *Registro, Fichero y Archivo*.

Otro elemento que debe ser valorado como prueba de la dedicación del acusado son las evaluaciones que sobre él realizaron sus entonces superiores jerárquicos.

El Informe de Calificación anual correspondiente al período comprendido entre el 16 de octubre de 1975 y el 15 de octubre de 1976 –período en el que tuvieron lugar los hechos por los que se lo acusó– consigna que *“continúa como elemento muy bueno dentro de la faz específica. De superarse, llegará a cumplimentarse cabalmente las exigencias propias del D2”*. Cabe agregar que ese informe fue suscripto por el Comisario General, Jefe del Departamento de Informaciones Policiales, Pedro Dante Sánchez Camargo, por el Comisario Inspector, 2º Jefe del Departamento de Informaciones



Policiales, Juan Agustín Oyarzábal y por el Subcomisario Luis Alberto Rodríguez (v. fs. 97/98).

Ahora bien, más allá de la prueba documental, también respecto de Roccato Villegas son varios los elementos que prueban conductas concretas por él realizadas como expresión de su compromiso activo con la denominada “lucha contrasubversiva”.

En efecto, el acusado ha sido ubicado por diversas víctimas en el marco del accionar represivo estatal. Así, como se expuso al analizar la materialidad de los hechos probados, Vicente Antolín lo identificó como uno de los efectivos que podría haber intervenido en el operativo en que se produjo su detención (reconocimiento fotográfico obrante a foja 11.359 y vta. de la causa FMZ 14000800/2012).

Pero, además, Oscar Alberto Plaza Acuña practicó un reconocimiento fotográfico, en el que identificó la foto del nombrado como una persona de rasgos idénticos a quien los custodiara en el procedimiento de su detención *contra una de las murallas del comedor de la vivienda y no dejaba que se dieran vuelta*” (v. fs. 32.084 de los autos FMZ 14000800/2012).

A su vez, Mario Roberto Gaitán lo reconoció fotográficamente como uno de los guardias *que entraba y sacaba detenidos para conducirlos a la sala de tortura* (v. fs. 501 vta. de los autos FMZ 14000021/2004).

Es importante destacar que si bien los hechos referidos a Gaitán no forman parte de este juicio, su privación de la libertad se produjo el 27 de abril y permaneció en el D2 hasta fines de junio del año 1976. Consecuentemente, se trata de una persona que compartió cautiverio con las víctimas de esta causa. Recuérdese que las víctimas que se le atribuyen a Roccato en este juicio fueron objeto del operativo mayo de 1976 y permanecieron detenidas en el Departamento de Informaciones policiales hasta el mes de junio e incluso, hasta los primeros días de julio de 1976.

Por último, no puede dejar de mencionarse que su legajo registra la conocida felicitación del 9 de marzo de 1976, a través de la cual el *Sr. Jefe de Policía felicita y recomienda a la consideración del personal, al causante, quien conjuntamente con demás integrantes del D-2, lograron detectar, desbaratar y posteriormente aprehender a una célula de delincuentes subversivos que actuaban en nuestro medio*”.

En definitiva, de la valoración racional de la prueba incorporada surge que José Esteban Roccato Villegas cumplió funciones en el D-2 en los períodos indicados y que fue específicamente reconocido por algunas víctimas que transitaban por el centro clandestino de detención que funcionó en esa dependencia policial.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Si bien no obra en la causa reconocimiento por parte de las víctimas por los que ahora se lo condena, debe meritarse que habiéndose probado su presencia en el lugar de trabajo durante esas fechas, su compromiso con el plan sistemático de represión y la especial estructura edilicia y dinámica del centro clandestino de detención que funcionó en las dependencias del D-2, es que no caben dudas de que en el desempeño de sus funciones realizó -en conjunto con los otros miembros de esa dependencia-, acciones que se tradujeron en niveles de colaboración permanente. Así posibilitó que en ese específico centro se llevaran a cabo la cantidad de crímenes de lesa humanidad que se prolongaron en el tiempo, lo que es propio del co-dominio funcional.

Consecuentemente, debe responder como **coautor funcional** de la totalidad de los delitos padecidos por Jorge Daniel Moyano, Liliana Tognetti, Antonio Siro Vignoni, Silvia Schvartzman, Víctor Sabatini, Nélica Lucía Allegrini, Graciela del Carmen Leda.

A su vez, debe responsabilizárselo penalmente como autor del delito de asociación ilícita (artículo 210 del CP), en calidad de integrante, en razón del cargo que ostentaba.

Cabe señalar, al mismo tiempo, que todos los hechos que se le atribuyen deben considerarse en **concurso real**, según las reglas de la pluralidad delictiva que surgen en el art. 55 del CP.

5) Marcelo Rolando Moroy Suárez

Los acusadores consideran probado que, al momento en que tuvieron lugar los hechos que se le atribuyen, Moroy cumplía funciones en el D-2 y, además, intervenía activamente en el aparato represivo estatal. Que actuó personalmente en operativos en los que se produjo la detención ilegítima de personas y ostentó un rol importante en múltiples delitos perpetrados dentro del D-2, como centro clandestino de detención.

Con base en ello, solicitan se lo condene a la pena de prisión perpetua por resultar coautor penalmente responsable de los delitos cometidos en perjuicio de las víctimas del operativo “Mayo de 1976” que transitaban luego por el Departamento de informaciones policiales.

Análisis de su responsabilidad criminal

Fecha de firma: 15/08/2023

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALBERTO DANIEL CARELLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HECTOR FABIAN CORTES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN JAVIER FAORO, SECRETARIO FEDERAL



#29452597#379392134#20230814153748768

Valorada la totalidad de la prueba incorporada a la causa en relación a estos particulares hechos, en sintonía con lo expuesto por los acusadores, corresponde condenar a Marcelo Rolando Moroy Suárez por resultar coautor penalmente responsable del homicidio doblemente agravado perpetrado contra Jorge Daniel Moyano, de los tormentos y privaciones abusivas de la libertad agravadas que sufrieron tanto éste, como Liliana Tognetti, Antonio Siro Vignoni, Silvia Schwartzman, Víctor Sabatini, Nélida Lucía Allegrini y Graciela del Carmen Leda, y de las lesiones graves sufridas por las últimas dos víctimas mencionadas.

Cabe recordar que este temperamento se condice con lo resuelto mediante sentencia n° 1718 recaída en autos 97000076/2012/TO1 y sus acumulados, en la que este mismo Tribunal con diferente conformación, lo encontró responsable de ciertos delitos de lesa humanidad cometidos en el Palacio Policial en la época en la que allí prestó servicios como cabo primero del D-2, imponiéndole una pena de 18 años de prisión.

No obstante, también a éste debate se ha incorporado la prueba que da cuenta de que, al momento de los hechos, el acusado trabajaba en la dependencia policial de Mendoza donde se llevó a cabo una gran cantidad de delitos de lesa humanidad durante la última dictadura militar y que, siendo cabo primero, asumió un rol activo en la lucha contra la subversión, desplegando conductas a través de las que ostentó el co-dominio de los resultados penales que padecieron las víctimas mencionadas, de conformidad con las reglas de la coautoría.

Así, en específica relación a la época en que tuvieron lugar los hechos que se le reprochan, surge de su legajo que se desempeñaba como Cabo en el Departamento de Informaciones (D-2) de la Provincia de Mendoza, lugar al que fue destinado el 21 de septiembre de 1974 (mediante Res. N° 134 – suplemento O/D n° 19.595) y en el que prestó funciones hasta el 29 de marzo de 1984, fecha en la que fue trasladado a la Comisaría 9° por resolución n° 028 – suplemento O/D n° 4025 (v. legajo personal).

Vale mencionar que, de la planilla de “altas y pases” y de los “informes anuales”, surge que Moroy retornó al D-2 en enero de 1986, nuevamente en el año 1991 y, por último, en el año 1993, momento desde el que permaneció hasta su retiro voluntario, en el año 1998.

Ahora bien, en referencia a sus destinos internos dentro del D-2, consta que durante el período que va desde 16 de octubre de 1974 al 16 de octubre del año siguiente, prestó funciones en la División Investigación Informativa (mesa informes). Luego, entre el 15 de octubre de 1976 y el 15 de octubre de 1977, lo hizo en la Sección Reunión de la Información y, más tarde, desde el 16 de octubre de 1978 al 10 de agosto de





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

1980 y desde octubre de ese año hasta agosto de 1983, prestó funciones en la División Custodia (v. informes anuales respectivos).

La información expuesta, que surge de su legajo, se ve corroborada por el informe remitido por la Jefatura de Policía de Mendoza el día 5 de enero de 1987 en el marco de la causa n° 41.884-B caratulada “Compulsa en Autos N° 35.613-B, carat.: F. c/ RABANAL, Daniel H. y Otros s./ Av. Infr. Ley Seguridad Nacional N° 20.840”. Allí se indica que el imputado -entre otros- prestó servicios en la Dirección de Informaciones Policiales (v. fs. 497/498 de la causa 112-C).

En el mismo sentido, el Ministerio de Seguridad de Mendoza informó que Marcelo R. Moroy prestó servicios en el D-2 durante los años 1975 y 1976, ostentando el cargo de Cabo del Cuerpo de Seguridad (v. fs. 13.691 de los autos 112-C).

Ahora bien, entre la prueba incorporada obran otras expresiones concretas que dan cuenta del rol activo de Moroy en la denominada lucha contrasubversiva.

Así, se ha acreditado su activa intervención en el mega operativo “Rabanal”, que concluyó con el secuestro de 12 personas que militaban en la organización montoneros. Durante su desarrollo, el D2 estuvo a cargo de la gran mayoría de los procedimientos de detenciones ilegítimas que se practicaron en diversos domicilios de las víctimas. El rol “operacional” de Moroy dentro del D2, fue comprobado a través de lo expuesto por el propio jefe del Departamento de Informaciones Policiales, Pedro Dante Sánchez Camargo. En efecto, a fojas 7144/7145 de los autos 112-C luce una declaración informativa rendida el 3 de octubre de 1978 ante la Cámara Federal, en el marco de los autos n° 37.801-B. En esa oportunidad, al ser preguntado acerca de las personas o funcionarios policiales que estuvieron a cargo del “Operativo” Rabanal, Sánchez Camargo relató que participaron “(c)onvergentemente Cuerpo Motorizado de Vigilancia, Cuerpo de Infantería con personal del Centro de Instrucción Contrasubversivo y la División Investigaciones a la que corresponde el Departamento de Informaciones de forma que, los procedimientos eran avocado en forma conjunta, entre los que recuerda que actuaron los Oficiales Fernández, Smaha, Funes, Gras, Cabo Lucero, Sargento Bustos, Cabo Moroy, Agente Manrique, también había personal del Ejército y de Aeronáutica, los demás nombres no los recuerda, siendo personal de la uniformada y de la civil, en cantidad de ochenta y cuatro personas, las cuales se relevaban cada veinticuatro horas...”.

También confirma la labor operativa de Moroy en los procedimientos “antisubversivos” el subjefe del D-2, Juan Agustín Oyarzábal, quien mediante un informe cursado a la Policía de Mendoza puso en conocimiento que “...en el curso de las operaciones cuyas secuelas dieran origen al copamiento y posterior registro de una



morada” se produjo el fallecimiento de un Agente que integró ese operativo: Humberto Armando Hernández, quien al intercambiar disparos con uno de los moradores –José Antonio Rossi, hoy desaparecido- resultó herido, falleciendo luego en el Hospital Central. Se trató de un operativo por “actividades insurgentes encuadradas en la ley nacional N° 20.840” efectuado en el domicilio de Calle Río IV al 2963, donde residía el matrimonio Stella Maris Ferrón y José Antonio Rossi, junto a su hija de once meses, Yanina Rossi. La fecha del procedimiento fue el 10 de febrero de 1976 y culminó con el secuestro del Stella Maris Ferrón y su hija.

Ahora bien, en el informe de mención Oyarzábal puso en conocimiento que la patrulla interviniente el día del procedimiento que culminó con la muerte del Agente Hernández estaba compuesta por miembros del D2, entre los que nombra al Cabo 1° Marcelo Rolando Moroy (v. fojas 98 del legajo personal de Humberto Hernández).

Sumado a ello, debe valorarse que el propio imputado se ha ubicado en el lugar de los hechos, interviniendo personalmente en conductas configurantes de los delitos que se le atribuyen. En efecto, en su declaración indagatoria prestada en la causa ex 97-F (fs. 14.571 de Autos 112-C), Moroy expresó: *“Inicialmente trabajé en la oficina de archivos, allí estuve aproximadamente un año; luego me pasan a personal de calle, y participaba de procedimientos....., y si en algún procedimiento deteníamos a alguna persona, la dejábamos en calidad de detenida en el D2...Quiero aclarar que yo no formaba parte del personal que realizaba las guardias en los calabozos del D2, eventualmente ingresaba a los calabozos si el oficial de guardia no estaba y había que llevarle a los detenidos ropa, comida o llevarlos al baño (...) (e)n dichos calabozos, que están en el entresuelo del Palacio Policial, se alojaban a los detenidos por la subversión, los que estaban a disposición del Ejército, creo que era el Consejo de Guerra, y el personal policial no podía interrogar a esos detenidos. Como dije precedentemente, yo no tenía trato frecuente con estos detenidos, es por ello que en alguna oportunidad puede haberles abierto la celda para que fueran al baño o para llevarles comida, cuando el oficial de guardia se ausentaba, pero yo no amenacé a los detenidos...”* (ex causa 97/F, fs, 14.571 de los as. 112-C).

En similar sentido, al prestar declaración en el marco de los autos 076-M y ac., en la audiencia del 24 de agosto de 2015 (Acta 118), manifestó que *“...estando en la sección reunión pude haber trasladado a algún que otro detenido, llevar algo de ropa. Pero por orden de la guardia cuando había falta de personal”*. Al ampliar esa declaración en el mismo juicio, refirió que su contacto con los internos era solo para proporcionarles la comida que le llevaban sus familiares (audiencia del 23/11/15 -acta 135).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Como puede verse, las manifestaciones dirigidas a desvincularse de su actuación en los operativos en que se detuvo ilegítimamente a las víctimas de la represión estatal, no se contraponen a lo que surge de la valoración conjunta del plexo probatorio de cargo reseñado, en cuanto a su actuación en relación a los detenidos por causas políticas.

Pero, además, obran declaraciones de víctimas que lo describen desplegando traslados de detenidos a los sectores de tortura, como así también en la comisión tormentos contra las víctimas clandestinamente detenidas.

Así, Jorge Reynaldo Puebla señaló a algunas de las personas que cumplían funciones de guardias en el D2, indicando que *“las personas que golpean son las mismas que me llevan y que cumplen las funciones de guardia cárceles”*.

A su vez, al practicar reconocimiento fotográfico, Puebla expresó *“...las personas que más recuerdo son las que nos atendían en el D-2, nos trasladaban y eran los que nos golpeaban, recuerdo que eran dos guardias, uno de ellos era una persona corpulenta, gordito, alto, de tez blanca y el otro guardia no podría describirlo, pero si veo una foto tal vez podría reconocerlo”*. Cabe destacar que, al serle exhibidas las fotografías correspondientes, sindicó -entre otros- a Marcelo Rolando Moroy como uno de los guardias del D-2 (ver fs. 20756 y vta. autos 112-C, ex causa 117-F.).

Por su parte, Mario Díaz, en reconocimiento fotográfico sindicó a Rolando Marcelo Moroy respecto de quien dijo que le decían “Facundo” y lo individualizó como uno de los que hacía la custodia donde estaban detenidos y los conducía hasta los lugares donde se llevaban a cabo las torturas (según constancias de fs. 9966/9967 de los autos 112-C ex. causa 088-F).

Roque Argentino Luna identificó en reconocimiento fotográfico a Moroy, señalando haberlo visto en varias oportunidades en el D-2 (fs. 13938/13940 de los autos 112-C, ex causa 097-F), lo que corroboró en el marco de los autos 001-M (acta nº 10, del 14 de febrero de 2010).

En otro reconocimiento fotográfico practicado ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza el 19 de febrero de 1987, David Agustín Blanco también señaló al imputado, refiriéndolo como alias “Facundo”. Especificó que mantenía trato con los detenidos día por medio, que solía ir con un arma y aparentaba más autoridad que Torres, otro de los reconocidos por Blanco (v. fs. 15.254 de los autos 112-C, ex as. 097-F en autos 076-M y ac.).

En forma coincidente, Ramón Alberto Córdoba en su declaración testimonial prestada ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza ese mismo 19 de febrero de 1987, reconoció fotográficamente a Moroy. Declaró que el imputado torturaba a



los presos en forma psicológica mediante amenazas. Que, incluso, en una oportunidad dijo que era consciente que les tocaba ahora a ellos ser los detenidos, pero que eso podía cambiar.

Daniel Ubertone declaró en primer lugar que, durante su detención en el D-2, pudo observar a los guardias que abrían las celdas. Recordó a tres de ellos, entre quienes mencionó a uno de contextura robusta, de 1.65 o 1.70 de altura, barba, cabello oscuro y enrulado, a quien volvió a ver cuando salió en libertad, pero con más peso del que tenía entonces y solo con bigotes, en el velatorio de su madre (v. fs. 13934/13937 de los autos autos 112-C, ex as. 097-F); luego, al practicar reconocimiento fotográfico, reconoció a Moroy como esa persona.

Rosa del Carmen Gómez también lo mencionó, especificando que era uno de los guardias encargados de sacar a los presos de sus celdas para la tortura (v. reconocimientos de fs. 14154/14155 y 14831/1.834, respectivamente, de los autos 112-C, ex as. 097-F).

Eduardo Argentino Morales, al identificar a diversos efectivos del D-2, reconoció también a Moroy, a quien señaló como la persona que estando el allí les hacía hacer flexiones y los sacaba al baño. Expresó que lo llamaban “sérpico” o “Facundo” (ver su declaración obrante a fojas 32.129/32.131 de los autos FMZ 14000800/2012).

Antonio Savone reconoció a Moroy, señalando que habría tenido para entonces barba y que le decían “Facundo” o “Serpico” y que sería quien hacía ostentación de armas (v. fs. 32.127/32.128 de los autos FMZ 14000800/2012).

Además de todas esas testimoniales, el acusado ha sido reconocido por una de las víctimas que en esta causa se le atribuyen. Efectivamente, en ocasión de realizar un reconocimiento fotográfico de individualización ante el Juzgado Federal Nro. 1 de Mendoza el 09 de septiembre de 2009, Graciela del Carmen Leda expresó: “...*En cuanto a la foto ubicada a fs. 1 del Complejo Fotográfico del D-2, creo que esta persona estaba en el D2, era uno de los dos que había visto cuando nos llevaban al Consejo de Guerra...Se deja constancia que las fotos señaladas con los número 1, 4, 11 y 21 del Complejo Fotográfico del D-2 pertenecen al Suboficial Principal Marcelo Rolando Moroy...*” (v. fs. 625/626 de los autos 14000021/2004/TO2).

Pero aún más, al momento de prestar declaración testimonial en el marco del debate celebrado en autos 001-M -audiencia del 26/05/11, acta nro. 56- Leda volvió a sindicar a Moroy mediante la exhibición del complejo fotográfico que se le practicó en la misma audiencia. Destacó que “...*este señor también estaba ahí en el D2, era de los que entraba a maltratarnos. De este también estoy totalmente segura, creo que le decían*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

“Caballo Loco” aunque el apodo no estoy segura”. A su vez, agregó en la misma audiencia que “a quienes tengo muy claro es a La Paz y a Moroy porque me llevaron al Consejo de Guerra”.

Cabe destacar que el reconocimiento y declaraciones de Savone, Blanco, Luna, Gómez y Leda son particularmente relevantes en esta causa en tanto, si bien los hechos referidos a algunas de esas víctimas no conforman la acusación en su contra, se trata de testigos que estuvieron detenidos en momentos coincidentes a las detenciones de Liliana Tognetti, Antonio Siro Vignoni, Silvia Schwartzman, Víctor Sabatini, Nélica Lucía Allegrini y Jorge Daniel Moyano.

Consecuentemente, son de gran valor a la hora de determinar el rol que le cupo al acusado en la época delimitada por la plataforma fáctica objeto del reproche que se le formula en este juicio.

Por otro lado, debe recordarse que en el Cuaderno de Prueba D-2, nro. 172-FA obra la presentación espontánea de María Rosario Carrera (v. fs. 2433 y fs. 300/331 del Cuaderno de Pruebas D-2 de autos 172-F) quien aportó un juego de fotocopias simples (en 28 fs.) pertenecientes a un Libro del D2 en el cual se registraban las “Órdenes de Reunión”. En esa presentación se resumen las constancias respecto a las tareas de inteligencia que realizaba el personal del D2, refiriendo que hay cuatro datos importantes vinculados con el operativo que derivó en el secuestro y posterior desaparición de sus familiares. En uno de ellos –el identificado con número 3- se consigna la intervención de Moroy. En efecto se alude a un seguimiento en Bodega Tupungato, en Gutiérrez, donde trabajaba el padre de Adriana Bonoldi. Se menciona a “*Moroy y Cia*” (fs. 315 vta. del cuaderno mencionado).

Finalmente y a modo ilustrativo, valga referir que también se consigna en su legajo la conocida felicitación impartida por el entonces Jefe de la unidad policial a una gran cantidad de efectivos el 9 de marzo de 1976 en la que se consignó: *“El Señor Jefe de Policía felicita y recomienda a la consideración del personal, al causante quien juntamente con demás integrantes del Departamento 2, lograron detectar, desbaratar y posteriormente aprehender a una célula de delincuentes subversivos que actuaban en nuestro medio. S/N° 39-J- y nota adj. a foja del Crio. Gral. D. Pedro D. Sánchez Camargo (N° 52).*

En base a toda la prueba reseñada, no solo se encuentra acreditado que Moroy cumplió funciones en el D-2 para el período señalado sino que, además, se acreditó su activa intervención en el aparato represivo estatal que se tradujo en su actuación personal en operativos que redundaron en el secuestro de personas y en el rol que desplegó en el



marco de los múltiples delitos perpetrados dentro del D-2 como centro clandestino de detención.

Así, a través de todas las intervenciones personales acreditadas se constituyó en un colaborador del plan sistemático que posibilitó -junto a otros integrantes del D-2 - la multiplicidad de crímenes que allí se cometieron, del modo en que se hicieron.

Vale señalar que no fue acusado del delito de asociación ilícita en razón de que ya ha sido condenado previamente por aquella conducta.

En base a ello, corresponde condenarlo como coautor funcional penalmente responsable de los delitos sufridos por Jorge Daniel Moyano, Liliana Tognetti, Antonio Siro Vignoni, Silvia Schwartzman, Víctor Sabatini y Nélica Lucía Allegrini. A su vez, corresponde condenarlo como coautor material de los delitos padecidos por Graciela del Carmen Leda.

Al igual que en los otros casos, todos los hechos que se le atribuyen deben considerarse en **concurso real**, según las reglas de la pluralidad delictiva que surgen en el art. 55 del CP.

6) Ramón Dagoberto Álvarez Rojas

Los acusadores entienden que debe responsabilizarse penalmente a Ramón Dagoberto Álvarez por resultar coautor de los delitos consumados contra Seydell, Moretti, Amaya y Bravo.

Explican que, cuando esas víctimas estuvieron detenidas en la Comisaría Séptima de Godoy Cruz -en donde fueron sometidas a graves tormentos-, el acusado se desempeñaba allí: realizaba guardias y tenía cargo de Cabo Primero.

Alegan que ello no solo surge de su legajo y del libro de novedades de esa comisaría sino, incluso, de los reconocimientos y declaraciones testimoniales efectuadas por las propias víctimas, que ubican al imputado en el lugar de los hechos, como una persona que estuvo al tanto de todo lo que padecieron en ese lugar, que los recibió y que los llevaba y retiraba de los sectores en los que eran sometidos a tormentos.

Con base en ello, solicitan que se lo condene a la pena de prisión perpetua.

Análisis de su responsabilidad penal





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

La valoración racional de la prueba incorporada a la causa en relación a estos hechos, impone entender -en sintonía con lo que sostienen los acusadores- que corresponde condenar a Ramón Álvarez por resultar coautor penalmente responsable de las privaciones abusivas de la libertad y los tormentos agravados cometidos contra Seydell, Amaya, Moretti y Bravo, como así también del homicidio agravado de este último.

En efecto, la prueba individualizada acredita, no solo que el nombrado pertenecía a esa dependencia formalmente al tiempo en que tuvieron lugar los hechos, sino también que estuvo allí haciendo guardias, que recibió a los detenidos e, incluso, que participó de los traslados desde las celdas hasta las salas de torturas.

Tal como se mencionó durante el debate llevado a cabo en el marco de los autos 97000076-M y sus acumulados, se acreditó que en la Comisaría Séptima de Godoy Cruz funcionó un centro clandestino de detención en donde Moretti, Seydell y Amaya, entre otros presos políticos, fueron sometidos a graves tormentos.

Por su parte, tal como se expuso al tratar la materialidad de los hechos probados en este juicio, se ha logrado acreditar que la noche del 22 de octubre de 1976, Rubén Bravo fue visto por última vez con vida en esa comisaría, en oportunidad en la que fue sometido junto a Seydell a una especie de “careo”.

Ahora bien, en relación al acusado debe señalarse que de su Legajo Personal N° 1652, se desprende que Álvarez comenzó a prestar servicios en la Comisaría Séptima desde el 7 de mayo de 1974, con el grado de Cabo y que el 1 de julio de 1975 fue promovido al cargo de Cabo Primero.

Del mismo documento se desprende que el imputado continuó desempeñándose en esa Seccional hasta el 7 de agosto de 1976, que fue trasladado a la Seccional Segunda de Capital (Resol. N° 239 y Planilla Altas y Pases fs. 2 vta.). Del legajo personal citado, también surge que Ramón Dagoberto Álvarez, habría prestado servicios allí hasta el día 20 de octubre de 1976, cuando fue trasladado a la Seccional Séptima el día 21 de octubre de ese año. Sin embargo, se acreditó que ese dato no era cierto, puesto que del Libro de Novedades N° 577 de la Seccional Séptima surge claramente que, al menos, a partir del día 10 de octubre de 1976, Álvarez se encontraba prestando nuevamente servicios en la Seccional Séptima.

Allí permaneció hasta el 10 de diciembre de 1981, siendo incluso confirmado en ese destino en el mes de abril de 1978 y en el mes de junio de 1981 y promovido al cargo de Sargento en el mes de enero de 1979 (ver Planilla Altas y Pases fs. 2 vta.).



Por su parte, el Libro de Novedades nro. 577 de la Seccional Séptima de Godoy Cruz corrobora que Ramón Dagoberto Álvarez efectivamente se desempeñó en dicha dependencia cumpliendo funciones como Oficial de Guardia.

De ello se deriva que tanto los días en que Luis Matías Moretti, Pablo Sergio Rafael Seydell y Francisco Audelino Amaya permanecieron privados de su libertad en esa Comisaría (del 16 al 26 de octubre de 1976), como el día en que Juan Humberto Bravo fue visto por Pablo Seydell en ese lugar (entre los días 21 y 22 de octubre de 1976), Ramón Dagoberto Álvarez se encontraba prestando servicios en dicha seccional como Oficial de Guardia.

Es que del Libro de Novedades N° 577 se desprende que durante la permanencia de los detenidos en la Seccional Séptima, Ramón Dagoberto Álvarez prestó servicios cada uno de los días en que los nombrados estuvieron allí detenidos, es decir entre el 16 de octubre y el 26 de octubre de 1976, fecha esta última en la que Seydell, Moretti y Amaya fueron trasladados desde la Comisaría Séptima a la Penitenciaría provincial.

Esto último también surge del Libro de Novedades de mención en el que se consigna expresamente que, a las 21:45 hs. del día 26 de octubre de 1976, personal de esa Comisaría trasladó a “Pablo Sergio Seydell, Matías Moretti y Francisco Audelino Amaya a la Penitenciaría Prorvincial”.

Está acreditado que Ramón Dagoberto Álvarez prestó servicios como Oficial de Guardia los siguientes días del mes de octubre de 1976: desde las 20 hs. del día 16 de octubre a las 8 hs. del día 17 de octubre; guardia desde las 8 hs. a las 20 hs del día 18 de octubre; guardia desde las 20 hs. del día 19 de octubre hasta las 8 hs. del día 20 de octubre; guardia desde las 8 hs. del día 21 de octubre hasta las 20 hs. de ese día –reitero aquí que en el libro se consignó erróneamente que la guardia comenzó a las 8 hs. de la mañana del día 20 de octubre, cuando en realidad debió decir día 21 de octubre-; guardia desde las 20 hs. del día 22 de octubre hasta las 8 hs. del día 23 de octubre; guardia desde las 8 hs. del 24 de octubre hasta las 20 hs. de ese día; guardia desde las 20 hs. del día 25 de octubre hasta las 8 hs. del día 26 de octubre del año 1976 (v. Libro Novedades Seccional Séptima N° 577).

Otro dato relevante lo constituye el hecho de que la firma de Ramón Dagoberto Álvarez se encuentra plasmada en el Libro de Novedades de la Seccional Séptima, todos los días en los que el nombrado cumplió guardia en dicha Comisaría, tanto al ingresar a cada guardia como al finalizar las mismas (ver el Libro de Novedades).

Por lo tanto, la prueba documental hasta aquí analizada evidencia que en la fecha en que sucedieron los hechos ventilados, Ramón Dagoberto Álvarez se encontraba





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

presente en la Comisaría Séptima cumpliendo funciones como Oficial de Guardia, tanto los días en que Rubén Bravo permaneció allí detenido –entre el 21 y 22 de octubre de 1976 según manifestó Pablo Seydell-, como los días en que permanecieron secuestrados en esa Seccional las víctimas Seydell, Moretti y Amaya –esto es entre el 16 y el 26 de octubre de ese año-.

Vale agregar que, además de la documental reseñada, existen otros elementos que lo ubican al acusado en los hechos padecidos por las víctimas que transitaron por la Comisaría Séptima.

Así, en fecha 10 de septiembre de 1986 Pablo Seydell practicó reconocimiento en rueda de personas ante el Juzgado Federal de Mendoza. En dicho acto la víctima reconoció –entre otros- a Ramón Dagoberto Álvarez y lo sindicó como la persona que lo recibió cuando llegó detenido a la Comisaría Séptima y quien también lo castigó en varias oportunidades. Además, Seydell manifestó en dicha rueda que *“la persona que tiene el número seis –en referencia a Álvarez- es quien estaba al tanto de todo lo que sucedía en la Seccional con respecto a mí”* (ver fs. 1394 y vta., as. 055-F acumulados a los as. FMZ 14000800/2012).

Asimismo, el 11 de agosto de 2006 Pablo Seydell practicó reconocimiento fotográfico en la sede del juzgado federal N° 1 de Mendoza. Allí reconoció nuevamente a Ramón Dagoberto Álvarez y refirió que era uno de los Oficiales que estaba a cargo de la guardia de la Comisaría Séptima mientras él permaneció allí detenido. Al señalarlo expresó *“creo que estuvo en una rueda de personas que me exhibieron en el año 1986 y que me amenazó antes de entrar a la rueda”* (ver fs. 1980/1981, Ex As. 055-F).

Al prestar declaración testimonial en la sede del juzgado federal, Pablo Seydell confirmó sus dichos con relación a Álvarez, y agregó que *“esta persona participaba de todo. Quiero decir que en los traslados que me realizaron él estaba en todos, es decir de los traslados a la sala de tortura en la Comisaría, como así también la noche que me sacan de la Seccional. Lo mismo estaba presente la noche en que me muestran a Rubén Bravo. No puedo decir que él haya sido el que aplicó la tortura sistemática, porque estaba vendado, pero sí que estaba al tanto de absolutamente de todo y que estuvo presente cuando a mí me torturaban porque él acompañaba y daba las órdenes o indicaba hacia dónde me tenían que llevar, él me supo tener de los brazos, tanto cuando me llevaban como cuando me sacaban de la tortura...”* (ver declaración del 30 de septiembre de 2008).

Como vemos, resultan contundentes las pruebas que obran en la causa (055-F y 744-F –actualmente acumuladas a los presentes autos-) y que vinculan a Ramón



Dagoberto Álvarez con los hechos que se le imputan. Se encuentra probado que el imputado efectivamente se desempeñó en la Seccional Séptima en las fechas que las víctimas aquí referidas padecieron los hechos ventilados y está acreditada también su activa intervención en los mismos.

En base a lo expuesto se deriva que Álvarez realizó materialmente conductas co-configurantes de los delitos que se cometieron contra las víctimas que transitaban por el centro clandestino de detención que funcionó frente a la plaza central de la comuna de Godoy Cruz de Mendoza.

En base a ello, corresponde condenar a Ramón Dagoberto Álvarez, por resultar coautor material de **las privaciones abusivas de la libertad y los tormentos agravados, cometidos contra** Seydell y Bravo, como así también del **homicidio agravado** de este último. Además, debe responder como coautor funcional de **las privaciones abusivas de la libertad y los tormentos agravados, cometidos contra** Amaya y Moretti.

A su vez, debe responsabilizárselo penalmente como autor del delito de **asociación ilícita** (artículo 210 del CP), en calidad de integrante, en razón del cargo que ostentaba. Todos los hechos que se le atribuyen, deben considerarse en **concurso real**, según las reglas de la pluralidad delictiva que surgen en el art. 55 del CP.

7) Alberto Raganato

En relación a Raganato la acusación sostiene que, por haber prestado funciones en la Jefatura de la Compañía de Policía Militar y -en otro intervalo- como Jefe del Escuadrón Tropas en la IV Brigada Aérea, no pudo ser ajeno a los delitos que se perpetraron en los operativos en los que participó la Fuerza Aérea en Las Heras durante esos períodos y en los centros clandestinos que funcionaron bajo la órbita de la IV Brigada.

Consecuentemente solicitan se lo condene, por resultar autor mediano de los delitos padecidos por algunas víctimas del operativo “abril de 1977” (las que quedaron detenidas en procedimientos que se llevaron a cabo en el departamento de Las Heras), por quienes estuvieron detenidos en las Lajas (incluyendo a Mario Santini, Vivian Acquaviva y Virginia Adela Suárez que fueron víctimas del operativo “mayo de 1976”) y por las personas que estuvieron detenidas en las seccionales 16° y 17° de Las Heras y en la IV Brigada Aérea.

Argumentan que, acreditado el rol que cumplieron las unidades cuyas jefaturas ocupó Raganato, como así también que se hizo presente en la Seccional 16° de Las Heras en varias oportunidades a causa de los detenidos políticos que allí estuvieron





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

alojados, es evidente que tuvo injerencia en los operativos llevados a cabo por el aparato criminal que desplegó la Fuerza Aérea, que tenía a esas reparticiones como su brazo operativo.

Omitien acusarlo por la sustracción de dinero en perjuicio de Nora Otín – contenida en el requerimiento de elevación a juicio-, por entender que en ese procedimiento específico sólo actuó personal del Departamento de informaciones policiales D-2.

Análisis de su responsabilidad penal

De la valoración de la prueba surge que Raganato debe responder penalmente como coautor funcional de la totalidad de los resultados delictivos sufridos por quienes estuvieron detenidos en la Seccional 16° y 17° de Las Heras y en la IV Brigada Aérea. Es que no cabe duda de que, en los cargos que ocupó, tenía el dominio del hecho sobre los tramos de las detenciones en los que las víctimas transitaron por los centros de detención indicados.

Por el contrario, corresponde dictar su absolución en relación a los delitos padecidos por las personas que estuvieron detenidas en Las Lajas y por quienes fueron víctimas de los procedimientos desarrollados en el operativo identificado por la Fiscalía como “Abril de 1977”. Ello a causa de que no se ha logrado probar que Raganato haya tenido algún tipo de injerencia en los procedimientos de ese operativo, ni sobre los detenidos que transitaron por Las Lajas.

En efecto, a fojas 108/107 de su Legajo Personal obra un informe de calificación, que abarca desde el 5 de enero de 1976 hasta el 30 de septiembre de ese mismo año, del que se desprende que -en ese intervalo- el acusado estuvo al mando de la Compañía Policía Militar. Vale señalar que esa evaluación fue formulada por quien era el Jefe de Grupo Base 4, Vicecomodoro Donato Beccio.

Por su parte, durante los períodos comprendidos entre el 01 de octubre de 1976 y el 15 de febrero de 1978 Raganato detentó el cargo de Jefe del Escuadrón Tropas de la IV Brigada Aérea y continuó teniendo como función encomendada la de Jefe de Servicio de Comunicaciones (ver informes de calificaciones de fs. 113/112 y 117/116 de su L.P.).

Vale destacar que, en consonancia con los cargos que ocupó, la calificación que recibió cuando fungía como Jefe de la Compañía Policía Militar da cuenta de su poder de mando. Allí se consigna: *“oficial que ha demostrado permanentemente el más alto espíritu de colaboración, responsabilidad y eficiencia en el cumplimiento de sus tareas. Posee muy buenas condiciones de mando y aplica permanentemente la iniciativa y*



un gran espíritu creativo para bien del servicio y de la Institución. Leal colaborador, muy buen camarada y ecuánime con sus subordinados” (fs. 107/108 del L.P.)

Por su parte, al evaluarse su desempeño en la Jefatura del Escuadrón Tropas, el Brigadier José Carlos González lo consideró un *“oficial que desempeñó un cargo para oficial jefe, con idoneidad y eficacia por su dedicación y experiencia. Demuestra permanente disposición para asumir tareas y responsabilidades...En otras tareas se desempeña muy bien. Como nada crea espíritu de grupo y de unidad”,* (v. fs. 116 vta. del L.P.). En otro comentario el Brigadier González sostuvo que *“En base a su dedicación, experiencia y entusiasmo se desempeña como jefe del Escuadrón con destacable eficacia, pese a su cargo para oficial jefe y de gran trascendencia y sus responsabilidad. Conduce en forma cercana compenetrándose del problema de sus subordinados”* (fs. 112 y vta. del L.P.).

A su vez, el jefe del Grupo de Base 4 –Comodoro Donato Beccio- señaló *“oficial que ha demostrado poseer voluntad emprendedora y afán de superación. Bien dispuesto a prestar colaboración para bien del servicio, aún en aquellas tareas que no son de su competencia. Posee condiciones de mando que ejerce con aplomo y firmeza. Oficial apreciado por sus camaradas por sus condiciones morales y cualidades sociales que lo distinguen en su medio”* (fs. 112 vta. del L.P.).

Ahora bien, es importante destacar que el acusado fue señalado como uno de los referentes de aeronáutica que se hizo presente en varias oportunidades en la seccional 16° de Las Heras de la Policía de Mendoza a causa de los detenidos que estaban allí alojados a disposición del Ejercito. Efectivamente, del testimonio prestado ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza en el año 1985 por el entonces Comisario de la Seccional 16, Gregorio Anselmo Palacio (f), surge que: *“(h)abía un capitán de aeronáutica que cree recordar se llamaba Raganato o algo similar. Lo conocí personalmente ya que fue unas cinco o seis veces a la comisaría y en algunas de las veces fue atendido por el subcomisario [...]. Hubieron detenidos en la seccional que estaban a disposición de la autoridad militar y el subcomisario fue el que me dio la novedad en el sentido que había venido personal de aeronáutica y habían dejado detenidos en la Seccional, pero cuando yo llegué ya se los habían llevado detenidos”* (ver testimonial de fs. 1196/1198 de autos 14000015-F y acumulados).

Como se ve, Raganato fue la autoridad de la Fuerza Aérea que tenía a su cargo los detenidos por causas políticas que transitaban por las seccionales de Las Heras, que actuaron en ese particular periodo como brazo operativo de la IV Brigada. Ello explica que quienes estuvieron allí alojados, hayan sido luego trasladados a la sede de la IV





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Brigada o al Casino de Suboficiales, como fue el caso de las mujeres de la familia Alliendes.

En base a lo expuesto se considera que lo sostenido por el imputado en oportunidad de ampliar declaración indagatoria por escrito, no merece mayor análisis. Es que en esa oportunidad expuso que, en aquellos años, su actividad en el Escuadrón era “... *netamente de administración de personal y control de la instrucción militar de los soldados...*” (agregado a fojas 8831/8837). Ahora bien, de lo expuesto al tratar la materialidad de los hechos probados en relación al contexto histórico en que tuvieron lugar los hechos y, más concretamente, a la estructura de la IV Brigada, surge que aquellas eran solo algunas de las funciones que efectivamente podía tener a su cargo quien ocupaba la jefatura del Escuadrón Tropa y de la Compañía de Policía Militar, mas no las únicas. Consecuentemente, no tienen sus expresiones impacto sobre las circunstancias probadas, de las que deriva su responsabilidad criminal.

Ergo -tal como se señaló al analizar la situación del acusado Santa María- el cargo de jefe de la Compañía de Policía Militar y, más aún, de Jefe del Escuadrón Tropas lo ubica a Raganato en un puesto de responsabilidad funcional en relación los detenidos que se encontraban alojados en el centro clandestino de detención que funcionaba en la IV Brigada Aérea y en las comisarías seccionales 16° y 17° de Las Heras. Es que, en estos casos concretos, se probó sin lugar a dudas que los agentes de aquella seccional policial obraron en apoyo y bajo las directivas de las autoridades de la Fuerza Aérea.

Reafirma lo expuesto el hecho de que, justamente, haya sido visto Raganato en la Seccional 16° de ese departamento, en más de una oportunidad, a causa de los detenidos políticos que estaban allí alojados a disposición de las autoridades militares.

Sin embargo, hay dos circunstancias que distinguen la situación del imputado respecto de la del acusado Santa María, haciéndolo merecedor de un tratamiento diferenciado.

En primer lugar, Raganato no desempeñaba tareas de inteligencia. Recuérdesse que Santa María, al tiempo que ejercía la jefatura de la Compañía de Policía Militar, estaba a cargo de la División Inteligencia de esa Brigada y tenía una profunda formación en esa materia. Valórese al respecto que a través de esas labores se coordinaban las actuaciones conjuntas con las demás Fuerzas.

En tal sentido, tal como se expuso al tratar la materialidad de los hechos probados, todas las personas que transitaban en algún momento de su detención por el Campo Las Lajas fueron detenidas por otras fuerzas (Ejército o la Policía) en operativos conjuntos que no estuvieron a cargo de personal de la Fuerza Aérea. Se ha acreditado que



se trataba de personas detenidas por otras fuerzas, en ésta u otras provincias, que quedaban alojados en el campo de tiro -a cargo de la Fuerza Aérea- antes o después de sus traslados hacia o desde otras provincias.

En segundo lugar Santa María fue visto dirigiendo traslados aéreos clandestinos de detenidos, lo que no ha sucedido respecto del acusado cuya situación se analiza. Suceso que, en el tiempo y lugar ubicado por un conscripto de la Fuerza Aérea (Flores Tejada), lo vincula en forma directa con la dinámica propia del centro de detención que funcionaba en Las Lajas.

Por otro lado, como se ha expuesto al analizar la responsabilidad de Santa María, en el único procedimiento del llamado operativo “abril de 1977” en que se probó la intervención de personal de la Fuerza Aérea, fue aquél que culminó con la detención de Jorge Albino Pérez y Emiliano Pérez. En efecto, se acreditó que personal de la Fuerza Aérea se hizo presente empleando vehículos y uniformes con insignias de esa fuerza, en la casa de Jorge Albino donde no se detuvo a nadie; que ello sucedió en forma concomitante a un procedimiento llevado a cabo en las cercanías de ese lugar, donde vivía Emiliano Pérez, donde éste y su tío Jorge Albino fueron privados de su libertad por un grupo de personas vestidas de civil y disfrazadas. Así se tuvo por acreditado que, de ese modo, el personal de la Fuerza Aérea coadyuvó en la materialización del procedimiento en que se produjeron los delitos padecidos por estas víctimas.

Ahora bien, la razón por la que se analizó si cabía la posibilidad de atribuirle responsabilidad penal a Santa María por ellos (lo que finalmente no tuvo lugar a causa de la duda razonable generada por su licencia por enfermedad y matrimonio) fue justamente que el nombrado estaba a cargo también de la Jefatura de Inteligencia de esa Brigada. No fue a causa de su cargo en la jefatura de Compañía de Policía Militar, del que sí surgió la injerencia directa de Santa María sobre la detención y tormentos padecidos por Venditti y Segundo Alliendes en la sede de la IV Brigada Aérea, por los que resultó condenado.

En base a todo ello, se considera que no se ha podido acreditar con la certeza requerida para el dictado de una sentencia condenatoria válida, que Alberto Raganato tuviera el dominio funcional para dar inicio, detener o modificar el curso causal acontecimientos que tuvieron lugar en el Campo Las Lajas, ni en el procedimiento en que resultaron detenidos Jorge Albino Pérez y Emiliano Pérez.

Consecuentemente corresponde condenar a Alberto Raganato por ser co-autor por codominio funcional de los siguientes delitos:





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

- **Las privaciones abusivas de la libertad agravadas** por mediar violencias y amenazas padecidas por Horacio Larroulet, Carlos Moyano, Raúl Armando Larrea, Margarita Tapia y José Blas Made.

- **Las privaciones abusivas de la libertad agravadas** por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes padecidas por de Raúl Herrera, Manuel Frías, Nicolás Frías, Ricardo Larrea, Aldo Capurro, Ricardo Alliendes, Silvia Rosa Alliendes, Eva Sbarbati de Alliendes, Roberto Larrea, Carlos Tassin, Mario Venditti, Rodolfo Gerardo Arancibia, Julio Santiago Quiroga, Sergio Larroulet, Raúl Walter Larroulet, Segundo Alliendes (en relación con su primera detención), Reynaldo González y Juan Miguel Becerra.

-**Los tormentos agravados** por la condición de perseguido político de la víctima padecidos por Horacio Larroulet, Carlos Moyano, Raúl Armando Larrea, Margarita Tapia, José Blas Made, Raúl Herrera, Manuel Frías, Nicolás Frías, Ricardo Larrea, Aldo Capurro, Ricardo Alliendes, Silvia Rosa Alliendes, Eva Sbarbati de Alliendes, Roberto Larrea, Carlos Tassin, Mario Venditti, Rodolfo Gerardo Arancibia, Julio Santiago Quiroga, Sergio Larroulet, Raúl Walter Larroulet, Segundo Alliendes, Reynaldo González y Juan Miguel Becerra.

- **Los robos agravados** por el uso de armas de fuego cometidos en la vivienda de Sergio, Raúl y Horacio Larroulet, en la vivienda de Reynaldo González, en la vivienda de Carlos Jacinto Tassin y en la vivienda familiar de los Alliendes.

A su vez, debe responsabilizárselo penalmente como autor del delito de **asociación ilícita** (artículo 210 del CP), en calidad de integrante. Todos los hechos que se le atribuyen, deben considerarse en **concurso real**, según las reglas de la pluralidad delictiva que surgen en el art. 55 del CP.

Por otro lado, corresponde absolverlo de la sustracción de dinero en perjuicio de Nora Otín, por falta de acusación fiscal y, del resto de los delitos por los que fue acusado, por existir dudas acerca de su responsabilidad criminal.

8) Juan Carlos Cuadrado Balconi

En relación a Cuadrado los acusadores solicitan que se lo responsabilice penalmente por los todos los delitos perpetrados contra los hermanos Daniel y Juan Carlos Romero, y los sufridos por Segundo Alliendes durante su segunda detención.

Expresaron que, habiendo sido Jefe del Escuadrón Tropas desde el 08 de febrero de 1978 hasta el 29 de enero de 1979 era el máximo responsable de una estructura



de suma relevancia dentro del accionar represivo desplegado por la Fuerza Aérea, por lo que no pudo ser ajeno a los delitos desplegados por esa fuerza en la época en que desempeñó ese rol.

Análisis de su responsabilidad penal

En atención a lo desarrollado al analizar la responsabilidad penal de Santa María y, sobre todo, de Raganato -a quien el acusado cuya situación se analiza sucedió en la Jefatura del Escuadrón Tropas-, se impone condenar a Juan Carlos Cuadrado por resultar autor penalmente responsable de los hechos delictivos padecidos por Segundo Alliendes durante su segunda detención, y por haber tomado parte en el aparato organizado de poder con el fin de coadyuvar a la consecución de los fines del régimen dictatorial.

Por idénticos motivos, corresponde dictar su absolución en relación al resto de los hechos por los que fue condenado.

Efectivamente, en su legajo personal N° 1198 glosan informes de evaluación que abarcan el periodo comprendido entre el 8 de febrero de 1978 y el 31 de agosto de ese mismo año, y entre el primero de septiembre de 1978 y el 29 de enero de ese mismo año. Del documento surge que el entonces Comodoro Juan Carlos Cuadrado se desempeñó como Jefe del *Grupo Base 4-Escuadrón de Tropas* (fs.105/103 y vta.).

En sentido concordante, al ser calificado durante el primero de los periodos reseñados por el propio Jefe del Grupo Base 4, Comodoro Donato Beccio, se indicó: *“Oficial Jefe que se ha desempeñado con exclusividad en la Jefatura del Escuadrón Tropas, actuando con espíritu práctico y objetivo de acuerdo a las circunstancias. Ha demostrado preocupación para solucionar novedades propias del accionar y el dinamismo de dicho Escuadrón”*. A su vez, en segunda instancia, el Jefe de la IV Brigada Aérea, Brigadier José Carlos González agregó: *“actúa con preocupación y responsabilidad. Calmo y objetivo en sus decisiones que normalmente son acertadas y eficaces...”*- (v. fs. 103 vta. del LP). En relación al segundo intervalo, Beccio expresó: el *“oficial superior ha desempeñado sus tareas eficientemente...en la conducción del Escuadrón Tropas...”* (v. fs. 105 vta. del LP).

Con base en ello y siguiendo el razonamiento explicado al analizar la responsabilidad penal de otros acusados como Santa María y, especialmente Raganato, es que corresponde atribuirle responsabilidad penal por los delitos padecidos por Segundo Alliendes y su familia durante la segunda detención de aquél, y por haber tomado parte del aparato organizado de poder con el objeto de coadyuvar a la consecución de los fines del plan sistemático de represión.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Es que no caben dudas de que, en la Jefatura del Escuadrón Tropas, ejercía un puesto de responsabilidad funcional en relación los detenidos que se encontraban alojados en el centro clandestino de detención que funcionaba en la IV Brigada Aérea.

Cabe recordar que la segunda detención de Alliendes tuvo lugar a fines de marzo de 1978, cuando, incluso por lo expuesto por el propio acusado al rendir declaración indagatoria, no está discutido que ya estaba en las funciones que correspondían a su cargo.

En relación a los hechos de los hermanos Romero, tal como se expuso al analizar la responsabilidad penal de Santa María, no se ha logrado acreditar en forma cierta que en ellos haya intervenido personal de la Fuerza Aérea. Por el contrario, más allá de un indicio aislado que sugiere que el vehículo en que se llevaron detenido a uno de ellos pudo haber ingresado al predio de la IV Brigada, el resto de la prueba indica en forma coincidente que los hechos fueron cometidos por otras fuerzas.

En base a lo señalado se impone, al respecto, dictar la absolución de Juan Carlos Cuadrado Balconi.

Consecuentemente, debe responsabilizarse penalmente como al acusado como coautor funcional de la **privación abusiva de la libertad agravada** por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes, los **tomentos agravados** por la condición de perseguido político de la víctima, las **lesiones graves agravadas** padecidas por en perjuicio de Segundo Alliendes durante su segunda detención, como asimismo por el **robo agravado** por el uso de armas de fuego cometido en la vivienda de la familia Alliendes, en oportunidad de ser éste detenido por segunda vez.

A su vez, debe responsabilizárselo penalmente como autor del delito de **asociación ilícita** (artículo 210 del CP), en calidad de integrante. Todos los hechos que se le atribuyen, deben considerarse en **concurso real**, según las reglas de la pluralidad delictiva que surgen en el art. 55 del CP.

Por último, corresponde absolverlo del resto de los delitos por los que fue acusado, por existir dudas acerca de su responsabilidad criminal.

9) Alfredo Oscar Simone Blanco

La acusación formulada contra el imputado sostiene que Simone, siendo compañero de trabajo de Roberto Blanco en la Secretaría de Transporte de la Provincia de Mendoza, se constituyó en un elemento informante de confianza del aparato represivo estatal. Que desde allí realizó aportes consistentes en desplegar tareas de inteligencia para



que se pudieran llevar a cabo acciones persecutorias contra la víctima, que se materializaron en las detenciones y tormentos que aquella padeció y, finalmente, en su desaparición.

Argumenta que se logró acreditar que Blanco y Simone trabajaron juntos en esa dependencia gubernamental, que compartían ciertos espacios de militancia y que el ingreso de Simone al Destacamento de Inteligencia 144, el 20 de septiembre de 1983 como personal civil del inteligencia (PCI), no fue casual sino que respondió a que el régimen quiso “blanquear” su situación en las vísperas del retorno de la democracia. Sostiene que el encartado colaboraba con el aparato represivo desde mucho tiempo antes de su ingreso formal y que así realizó el aporte necesario en los delitos padecidos por Blanco.

Con base en ello, se requirió que se condene a Oscar Alfredo Simone Blanco a la pena de prisión perpetua por resultar partícipe necesario de las privaciones abusivas de libertad agravadas por mediar violencias y amenazas, los tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima -correspondientes a su primera detención- y el homicidio doblemente agravado por alevosía y por mediar concurso premeditado de dos o más personas en perjuicio de Roberto Blanco. También se solicitó se lo declare autor del delito de asociación ilícita en calidad de integrante.

Se aclaró que no se le atribuía responsabilidad por los tormentos que pudiere haber sufrido la víctima durante su segunda detención puesto que no había pruebas de las que surja que, en esa oportunidad, efectivamente los haya sufrido. Que existe la posibilidad de que haya sido asesinado inmediatamente después de su ingreso al D-2, sin llegar a ser sometido nuevamente a torturas.

Análisis de la responsabilidad penal

Se considera que el imputado Oscar Alfredo Simone debe responder por resultar autor penalmente responsable del delito de asociación ilícita, por haberse constituido en un colaborador del aparato represivo estatal en la ejecución del plan sistemático de represión durante la última dictadura militar. Es que de la valoración de la prueba debidamente incorporada a la causa, surge con certeza que Oscar Alfredo Simone colaboró con la dictadura militar realizando tareas de inteligencia en su ambiente de trabajo y en el de militancia, a fin coadyuvar en la comisión de un conjunto indeterminado de resultados delictivos inherentes a los objetivos trazados por aquella.

No obstante ello no puede soslayarse que, en torno al caso concreto de Roberto Blanco, se han acreditado otras circunstancias que impiden considerar a la conducta de Simone como condición causante de los resultados que configuraron los delitos





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

sufridos por aquél, de conformidad con las reglas de la imputación objetiva; aun a título de partícipe.

Es que, tal como quedó exhibido en el desarrollo de la “materialidad de los hechos probados”, se incorporaron pruebas de las que surge la concurrencia de una «historia paralela verosímil» acerca de los motivos de la persecución de Blanco, que neutraliza las conductas que Simone pudiere haber efectuado a título de inteligencia en relación a ese caso concreto. Al menos, lo hace con el impacto suficiente para conmover la certeza que requiere una sentencia condenatoria en un Estado de Derecho como el nuestro. Resulta innegable que estas circunstancias probadas, derivadas incluso de prueba incorporada por el Ministerio Público Fiscal, generan un estado de duda insalvable que debe necesariamente jugar a favor de la persona sometida al proceso, puesto que lo contrario implicaría una grave afectación de garantías constitucionales de importancia cardinal en nuestro diseño de enjuiciamiento, como es el *in dubio pro reo*.

En otras palabras, no se está declarando que se haya acreditado la falta de intervención penalmente reprochable por parte de Simone en los hechos sufridos por Blanco -por los que ya se ha juzgado y condenado a otras personas en debates anteriores-, sino que se está reconociendo la concurrencia de pruebas que exhiben una seria probabilidad negativa de su responsabilidad, lo que impide emitir un fallo condenatorio válido.

Sobre lo expuesto, vale señalar que asiste razón a la acusación en cuanto señala que se ha acreditado la pertenencia -formal o informal- de Simone al aparato organizado de poder en la ejecución del plan sistemático de represión.

Al respecto, si bien es cierto que existen varios indicios de los que surge que Simone se constituyó en un colaborador de la dictadura efectuando labores de inteligencia mucho antes de su ingreso formal en septiembre de 1983, también se ha incorporado prueba dirimente para tener por corroborada esta situación.

En efecto, hay variedad de prueba documental que se constituye en numerosos indicios serios y contestes de que el ingreso de Simone al Ejército, en septiembre de 1983, fue solo una formalidad para blanquear una situación de hecho anterior. Así, a fojas 2620/2626 de los autos 14000591/2009 -cuerpo XII- glosa un informe remitido el 3 de octubre de 2013 por el Ministerio de Defensa de la Nación en el que se aporta la transcripción de las microfichas correspondientes al legajo de Oscar Simone como Personal Civil de Inteligencia. Específicamente a fojas 2624 surge que, en base a la entrevista personal que se le realizó con motivo de su incorporación a la fuerza, se efectuó -a su respecto- un “sintético juicio” califiatorio en el que se lo presenta como una persona



“con condiciones naturales para el quehacer específico (labores de inteligencia), que deben ser solidificadas con instrucción y doctrina pertinentes”.

Como se señala desde la acusación, estas condiciones naturales para las labores de inteligencia que se aprecian en su evaluación, no podían estar asentadas en lo que surgía de una breve entrevista personal, sino que se fundaban en el conocimiento de la experiencia que el nombrado venía adquiriendo y demostrando a causa de las labores de colaboración con el esquema represivo, que desde tiempo antes venía desarrollando.

Sumado a ello, en el mismo informe se consignan los parámetros evaluadores del perfil del candidato que se tenían en cuenta al momento de su ingreso. Allí puede leerse: *“Aspectos ideológicos (confiabilidad): APTO - 50/100...; Conocimiento de factores: Político 70/100, Gremial 50/100..., Subversivo 95/100”*, entre otros (ver fojas 2625 de los autos 14000591/2009). Como puede verse, esto es otra muestra de la experiencia previa que Simone había demostrado en todo lo vinculado al accionar contrasubversivo.

Vale recordar que, al prestar declaración indagatoria, el imputado sostuvo que ese conocimiento en temas vinculados a la subversión era el que regularmente podía tener cualquier ciudadano argentino, por el sólo hecho de vivir en este país en aquél entonces. Compartimos con los acusadores, también, la opinión de que ese parámetro no pudo ser así utilizado por el Ejército, en esa época, para evaluar a quien ingresaba a esa labores a, nada menos, que el área de inteligencia de esa institución.

Además, a fojas 2622 el informe referido señala que los antecedentes de Simone fueron avalados por el Sargento Héctor Manuel Luis, hermano del coimputado Juan Carlos Luis. Allí se asienta que Héctor Luis *“conoce al imputado desde el año 1977 por un vínculo de amistad”*. Esto prueba que, desde antes de su ingreso formal, Simone era cercano al personal del Destacamento. Vale recordar al respecto que el fallecido Héctor Luis había ingresado al Destacamento de Inteligencia en 1974, donde permaneció prestando funciones hasta el año 1989 cuando solicitó su retiro voluntario (fojas 2622 y 973).

En la misma sintonía se asienta, allí mismo, que otra persona que avaló *“...los antecedentes morales e ideológicos”* de Simone fue su propio padre, quien en ese entonces ya era “Ex – PCI” (fs. 2622), lo que refuerza la vinculación previa entre Simone y la unidad de inteligencia del Ejército en Mendoza.

En este punto parece oportuno señalar lo declarado en la audiencia del 4 de febrero de 2022 por quien fuera presidente del Archivo Nacional de la Memoria, Ramón Torres Molina. Es que al ser preguntado sobre los modos en que se incorporaba a personal civil de Inteligencia a las fuerzas, refirió que *“este personal era reclutado, ingresando por*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

contactos, siendo avalados por personal de las Fuerzas Armadas, o el mismo personal de inteligencia que los conocía...”. A su vez, sobre el reclutamiento de los que no habían tenido antes funciones militares, detalló que notaron que éstos “se incorporaban a través del personal militar, quienes los recomendaban como aptos para las tareas para las que eran propuestos” y agregó que “eran recomendados a través del conocimiento personal, no técnico, como personas de confianza para los jefes militares que hacían dichas recomendaciones...” (v. acta N° 66).

Vale señalar que lo precedentemente expuesto concuerda, a su vez, con lo sostenido por otro de los imputados de este juicio, Navarro Moyano, al ser recibido en declaración indagatoria. En esa oportunidad corroboró que *“el personal que puede llegar a ser personal civil de inteligencia, es recomendado por alguien... por confianza, por amistad...”*. Luego hizo mención a quienes colaboraban incluso informalmente con la dictadura y posteriormente ingresaron a las fuerzas, como es el caso de Simone. Expreso al respecto que *“...se le hace una investigación profunda para ver de dónde es, de dónde sale la familia, cuáles son por sus actividades, como decía yo al principio, que hay que conocer de dónde salió ese hombre, conocer qué hizo antes, durante la etapa de informante...”* (el resaltado es propio).

Mencionó también que *“...en el ámbito de la inteligencia actuaban los “informantes”, que no integraban formalmente el Destacamento pero que, en definitiva, aportaban información al mismo...”* y agregó que se trataba de *“personas conocidas”* que *“...a veces, por montos de dinero o a veces que por amistad van recolectando información en los diferentes lugares (...) los informantes no dependen de la institución. Dependen de la amistad o del pago que se haga... con los informantes puede estar nivel nacional a nivel provincial, a nivel este extranjero...”*.

Pero, además, cuando se le preguntó a Navarro Moyano si esos informantes podían ser luego incorporados orgánicamente, señaló *“Me imagino que podía ocurrir si era un informante con mucha capacidad, para, a su vez, tener una red de informantes...”*.

Ahora bien, volviendo al legajo de Simone, no todo quedó en el solo ingreso a la fuerza militar en un área de inteligencia. Se ha acreditado también que a pocos días de integrarse -en fecha 1/10/1983- fue nombrado en carácter condicional en el Cuadro C, subcuadro C-3 - in 14, asignándosele un seudónimo correspondiente a su categoría de agente secreto: Orlando Antonio Silva. Vale destacar que al seudónimo “Orlando Antonio Silva”, le corresponden las mismas iniciales que al nombre del imputado (OAS), tal como



lo exigía la normativa que regulaba la actuación del personal civil de inteligencia (ley 19.373 “S” y su modificatoria nro. 21.705, y reglamentos y directivas que aluden a ellas).

Coincidentemente, Simone figura también en los listados de PCI que obran en la causa, correspondientes al período 1976-1983, donde se lo consigna como Agente Reunión (fs. 105/130).

Cabe agregar, asimismo, que Simone cumplió con las “expectativas iniciales” consignadas en la evaluación a su ingreso en donde se lo calificaba como con condiciones naturales para las labores de inteligencia. En efecto, una vez formalizado en la fuerza, continuó siendo evaluado buenos conceptos por sus superiores. A modo de ejemplo, algunas de sus evaluaciones consignan: *“Agente que posee una gran iniciativa y amplio criterio para el desarrollo de sus tareas específicas, lo que le ha permitido obtener un rendimiento general sobresaliente”* -Capitán Cristian Oscar Clavera JSAEC/CIA-, *“Ha superado con solvencia el período de adaptación adecuándose a las exigencias impuestas con solvencia y criterio”* -refiere el Mayor Alberto José Jaime-, *“Comparto los conceptos expresados”* -apunta el Teniente Félix Ricardo González-.

A su vez, tal como se mencionó anteriormente, además de la prueba numerosa y conteste que se acaba de relevar, se ha incorporado una que alcanza por sí sola para corroborar la circunstancia invocada. Más si se valora que los extremos en que ella se basa fueron reconocidos por el propio Simone en oportunidad de prestar declaración indagatoria. Se trata del hecho de que, habiendo trabajado en la Secretaría de Transporte, se lo haya formalmente “cesanteado” de su cargo en 1977, en una especie de represalia, de persecución política por haber militado en el peronismo, para luego incorporarlo -justo antes de que la dictadura finalice- al sector nuclear de inteligencia del Ejército, nada menos que como personal civil de inteligencia (asignándole incluso un seudónimo), con la importancia que esta labor tenía para el logro de los cometidos del plan sistemático.

Simone sostuvo que, por ser adversario o no amigable con el régimen en su calidad de militante peronista, la dictadura lo dejó sin su trabajo en el Estado y que, luego -poco tiempo después- ese mismo régimen lo reincorporó, pero ahora en el centro neurálgico de su esquema represivo: áreas de inteligencia del Ejército Argentino. Veamos.

Se ha logrado acreditar que, en la época en que tuvieron lugar los hechos vinculados con Blanco, y desde bastante tiempo antes, incluso, Simone se desempeñaba en la Secretaría de Transporte de la Provincia de Mendoza donde también trabajó la víctima, con quien compartió espacios de militancia. De fojas 29 de su legajo laboral y de fojas 2735/2740 del expediente 14000591/2009, surge que Simone ingresó el 03 de agosto de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

1970 como contratado en la Dirección de Tránsito y Transporte, fecha a partir de la cual desempeñó distintos cargos administrativos.

Esto fue asimismo referido por el propio Simone durante su declaración indagatoria en la instrucción de la causa. En esa oportunidad, admitió que conoció a Roberto Blanco “*éramos compañeros de trabajo, no teníamos una relación de amistad, teníamos militancia dentro del peronismo y no nos llevábamos ni bien ni mal (...) “lo conocí desde que se presentó a trabajar en la dirección de transporte pero previamente no tuve ningún conocimiento”*. Luego indicó que trabajó en la Dirección de transporte “... hasta abril de 1977, cuando por motivos de servicio la dictadura militar me deja cesante, produciéndose mi reincorporación a la función en 1988...”. Posteriormente se preguntó retóricamente: (...) *cómo y por qué el ejército va a prescindir de mis servicios si estaba inserto formal o normalmente en su estructura para poder seguir espionando a quienes yo tenía a mi alrededor laboralmente y socialmente*”.

Pero, como se vio, los hechos demuestran que esa misma dictadura lo incorporó pocos años después nada menos que como espía –hecho que, en sí mismo, torna totalmente inverosímil su posición. Es que resulta carente de toda lógica que se lo cesantee por ser opositor al régimen y luego –poco tiempo después- ese mismo régimen lo incorpore nada menos que en el centro neurálgico de su esquema represivo. Tampoco es creíble que el aparato represivo haya cesanteado, a modo de represalia, a quien era hijo de un ex PCI y tenía además una relación de amistad con otro integrante del Destacamento de Inteligencia, como señala su propio Legajo.

Es importante recordar que, en su declaración indagatoria rendida durante el debate, Simone intentó mejorar la versión de su exposición anterior donde claramente había dicho que *la dictadura* lo había dejado cesante. En esta oportunidad sostuvo que quienes lo desvincularon del Estado pertenecían “*al gobierno provincial*”, siendo que él luego ingresó al Ejército Nacional. Sin embargo, como señala la acusación, ello en nada conmueve la incongruencia de su versión. Es que la Secretaría de Transporte estaba siendo en aquél entonces intervenida por la Policía de Mendoza, que no era una institución que funcionaba en forma autónoma e independiente de lo que el imputado denominó “*el gobierno nacional*”, sino que actuaba bajo el control operacional del Ejército, como se expuso al tratar el contexto histórico en el que se sucedieron los hechos objeto de conocimiento de este juicio.

De esta manera, la inverosimilitud de la versión del imputado se mantiene incólume: sostiene que el Ejército lo dejó cesante por peronista y que luego lo reincorpora,



antes del retorno de la democracia, en un lugar clave en lo que a la lucha contra la subversión se refería.

A toda esta prueba cabe agregar que algunos testimonios mencionan a Simone como un colaborador del régimen dictatorial que hacía labores de inteligencia. Ricardo Puga vinculó específicamente al acusado con los servicios de inteligencia represiva, denunciando públicamente que Simone había operado como informante civil durante la última dictadura militar. En el marco de una conferencia de prensa celebrada en la Legislatura provincial, dijo que *“Simone denunciaba a los maestros, profesores, intelectuales y dirigentes como subversivos. Muchos terminaron en mazmorras y otros desaparecidos”* (ver nota periodística incorporada a foja 2723). Posteriormente, al prestar declaración testimonial en estos autos indicó: *“yo no lo conozco personalmente [en referencia a Simone]; (s)í me llegó la información de que pertenecía al Batallón 601 (...); para mí... quien realiza una tarea de esta naturaleza está vinculada a la detención de quienes eran sus compañeros de trabajo”*.

Así las cosas se entiende que se ha logrado acreditar con la certeza requerida para el dictado de una sentencia condenatoria válida, que el imputado tomó parte del aparato organizado de poder para coadyuvar en la ejecución del plan sistemático de represión mediante el despliegue de tareas de inteligencia propias de quienes actuaron en calidad de “informantes” indispensable para la consecución de los delitos indeterminados que eran inherentes al éxito del régimen. Que ello le valió que fuera formalizada su pertenencia a la fuerza, haciéndolo ingresar al área de inteligencia del Ejército en septiembre de 1982, poco antes de que retornara la democracia, justamente como espía, rol del personal civil de inteligencia.

Sin embargo, como se adelantó, no se ha acreditado fehacientemente que las colaboraciones prestadas por el imputado se hayan materializado en aportes concretos a los hechos sufridos por Roberto Blanco, como lo señala la acusación. Veamos los argumentos en los que ésta se basa.

Por un lado, consideraron acreditado que Simone se desempeñó en la Secretaría de Transporte donde trabajó junto a Blanco; que militaba en el peronismo y que era un informante colaborador de la dictadura. Todos estos extremos han quedado acreditados por la prueba incorporada al debate y fuera de toda discusión.

Ahora bien, la vinculación entre su pertenencia al esquema y los hechos sufridos por Blanco para reprochárselos en calidad de partícipe necesario, se basa en premisas que resultan insuficientes por un lado y, por el otro, en circunstancias que quedaron desacreditadas.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

La acusación sostiene que el testimonio de Nora Cadelago es una de las pruebas basales de la que surge su directa intervención en este caso concreto.

Al respecto, ya en el requerimiento de elevación a juicio primero y al formular la acusación final, la Fiscalía sostuvo que *“en el marco del juicio N° 075-M, la testigo –tras referir las circunstancias por las cuales, a través de los medios de prensa, había tomado conocimiento que se atribuía a Simone haber sido “entregador” de Blanco-, señala que (al ver ello en televisión) “at(ó) cabos, porque en aquella época, a las chicas, eran todos de la juventud peronista -jovencitos y jovencitas-, les daba clase de gimnasia en su casa, a la cual yo también fui invitada y nunca fui [...] y engañados y engatusados esa gente fue la que desapareció [...] Yo cuando lo vi, me quise morir, porque dijeron que había sido un entregador de Roberto Blanco. Al otro día que vamos a marcar en el trabajo me lo encuentro y me dice hola Norita y a mí me dio un ataque y le dije sos un falso, sinvergüenza, asesino. Tal es así que me agarraron mis compañeros porque yo casi me caigo y el tipo desapareció...”* (v. requerimiento de elevación a juicio).

Destacó el señor fiscal que, si bien se trataba de algo que la testigo había visto en la televisión, había explicado que a causa de ello *“empezó a atar cabos, y recordó que en esa época Simone les daba clases de gimnasia a esas a personas que después desaparecieron”*. Sin embargo no puede sostayarse que no se pidió la producido prueba alguna al respecto. No lo hizo la defensa para desmentirlo, ni la fiscalía para probarlo. Es en razón de ello que la suposición de la victima en tal sentido, si bien pude ser razonable, no supera el estándar probatorio mínimo para el dictado de una sentencia condenatoria, sino que es insuficiente.

Pero además de ello, al analizar el testimonio citado por el Fiscal se advierte que, en la audiencia N° 26 del 1 de noviembre de 2012, Cadelago declaró que actualmente -en referencia al tiempo en que se desarrollaba ese debate- Simone trabajaba en el archivo de Giol, y que ella se había enterado a través de la televisión *“que estaba imputado por delitos de Lesa Humanidad...”* por ser el entregador de Blanco. Es decir que la testigo se refería a la imputación efectuada en la etapa instructoria de los presentes autos 14000591/2009.

De esta manera, cuando Cadelago refirió que al día siguiente fue a trabajar y se encontró con Simone quien la saludó *“como si nada”* provocándole una crisis de nervios, estaba narrando un episodio que tuvo lugar varios años después de los hechos que nos convocan, cuando el imputado ya estaba sospechado por la comisión de delitos de lesa humanidad (recuérdese aquí que el propio Simone explicó que retornó a su función en el gobierno de la provincia en el año 1988). En efecto, inmediatamente después de eso, Cadelago contó que *“como el Director no sabía qué hacer con el imputado”* a causa de que



en la Secretaría “*nadie lo quería (...) lo mandó a trabajar a Giol donde archivan todo lo de transporte*”, lugar en donde trabajaba el imputado al momento de su detención.

De ello se deriva que esta inferencia -no probada- a la que la fiscalía consideró muy relevante, no surgió en la testigo al momento de la desaparición de Blanco o un tiempo después, sino recién cuando Simone fue imputado en esta causa, lo que a las claras no tiene el mismo peso probatorio.

Adicionalmente, la Fiscalía reforzó lo dicho por Cadelago con el testimonio de Ricardo Puga, que vinculó específicamente al acusado con los servicios de inteligencia. Recuérdesse que Puga dijo en la legislatura que “*Simone denunciaba a los maestros, profesores, intelectuales y dirigentes como subversivos. Muchos terminaron en mazmorras y otros desaparecidos...*” (ver nota periodística incorporada a foja 2723). Ahora bien, al ser citado a declarar en estos autos a causa de lo expuesto, Puga indicó: “*yo no lo conozco personalmente [en referencia a Simone]; (s)í me llegó la información de que pertenecía al Batallón 601 (...)*”. Inmediatamente después aclaró “*para mí... quien realiza una tarea de esta naturaleza está vinculada a la detención de quienes eran sus compañeros de trabajo*” y especificó que “*en general me refería a eso, en mi alocución en la legislatura referida a este caso, por los antecedentes que tengo y por mi conocimiento político, sé que las personas que trabajaban en el Batallón 601 se dedicaban a estas tareas*” (v. requerimiento de elevación a juicio y audiencia de acusación final).

Pero además, Puga explicó que había tomado conocimiento de que Simone fue personal civil de inteligencia a través del informe del Archivo de la Memoria y de la Revista 23, y que después se enteró que para esa época también había trabajado en la Dirección de Transporte. Expresamente sostuvo que fue en razón de ello que infirió que los hechos relacionados con Blanco, Sgroi, y otros integrantes de esa dirección “*deben haber tenido relación con su trabajo de informante*”.

Sobre esto el Ministerio público opinó que “*si bien la sindicación de Puga contra Simone en el caso de Blanco constituyen una inferencia –como él mismo lo señala- lo cierto es que se trata precisamente de lo que evidentemente corresponde inferir en un caso como este, que va en la dirección de lo hasta aquí desarrollado*”.

Con relación a esto último, se entiende que tratándose de una inferencia basada únicamente en su lugar de trabajo y su función de “espía”, lo que bien puede ser un indicio más de su probada pertenencia al aparato organizado de poder en lo vinculado a la lucha contra la subversión, ello no alcanza para formular un juicio de reproche respecto de Simone por el Crimen de Blanco. Es que no se verifica a causa de ella la imprescindible





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

certeza que debe justificar toda sentencia condenatoria. El argumento sigue siendo insuficiente a los fines pretendidos por el Fiscal.

Pero amén de lo expuesto -además de ser insuficientes, según este criterio esas pruebas-, se incorporaron elementos probatorios de los que surgen circunstancias que impiden la pretendida atribución de responsabilidad penal, a causa de que acreditan: (i) que la primera detención de Blanco respondió a una denuncia falsa hecha por Salpietro; y (ii) que el propio Blanco hizo pública su militancia y detención una vez que recuperó su libertad. Por ambos motivos, se debe tener por cierto que, en lo que a sus detenciones y desaparición se refiere, el aparato represivo no necesitó de tareas de inteligencia para señalarlo como objetivo.

(i) Quedó demostrado que la primera detención de Roberto Blanco respondió a una denuncia falsa hecha por Salpietro en su contra, donde lo señalaba como posible partícipe del atentado a la Comisaría Seccional Primera de Ciudad, el 3 de enero de 1976, en que resultó muerto el Agente Cuello que se encontraba esa noche de guardia.

Efectivamente, fue en el marco del sumario caratulado “*Actuaciones Sumariales N° 2 reunidas en la modalidad de atentado a la Seccional 1° y en la que perdiera la vida un funcionario policial*” -que daría origen a los autos n° 68.618-D caratulados “Fiscal c/ Suárez, Mario y otros p / Inf. art. 80 inc. 4°, 210 y 189 bis del Código Penal e inf. ley 20.840” que se produjo la primera detención de Blanco, junto a sus amigos Roberto Eduardo Jalitt y Héctor Tomás Salcedo. Del mismo surge que el 18 de enero de 1976 personal policial recibió información de que “*un ciudadano de apellido SALPIETRO propietario de un hotel céntrico, tendría conocimiento de algunas circunstancias que estarían relacionadas con el hecho investigado*”, en referencia al atentado en la comisaría que se mencionó. Inmediatamente después se consigna que “*se logra una entrevista informal con el nombrado a los efectos de tener un panorama amplio sobre lo acontecido a lo cual el citado ciudadano cede a suministrar datos de importancia; ya que dice haber visto el automóvil Peugeot que interviniera contra la Seccional 1ª, como así a sus ocupantes frente al hotel Derby de su propiedad...*” (v. fs. 1 del expte. 68.618-D reservado en secretaría).

Vale aquí reiterar que, a fines del año 1975, Roberto Blanco había adquirido el fondo de comercio del Hotel Derby ubicado en calle Patricias Mendocinas N° 1643 de la ciudad de Mendoza, que hasta ese momento era de propiedad de Felipe Dante Salpietro. No obstante, éste mantenía cierta participación en el negocio hasta que los adquirentes cancelaran el precio de compra pactado. A partir de ese momento, Blanco comenzó a vivir en la habitación 109 del inmueble, donde también se alojaban



habitualmente Jalitt y Salcedo, luego desde donde fueron privados de su libertad el 18 de enero de 1976.

Al respecto, a fojas 2 de los autos 68.618-D glosa la testimonial de Salpietro tomada un día después de que se iniciara el sumario, el día 19 de enero de 1976, oportunidad en que declaró cómo fue que le vendió el fondo de comercio a Roberto Blanco y a otra persona de apellido Suárez. En esa misma acta se lee también: *“que el día Sábado tres del actual observo frente al Hotel un automóvil Peugeot 504, color plomo, con llantas deportiva... que carecía de su chapa patente que dicho rodado permaneció en el lugar prácticamente todo el día. Que sus ocupantes cuatro personas de sexo masculino, jóvenes que oscilan entre veinticinco y treintaicinco años se encontraban en el referido Hotel habiéndose dirigido los mismos a la habitación ciento nueve o sea, la que ocupaba el ciudadano Blanco...”*. Acto seguido, glosa un acta labrada dos horas después de esta declaración en la que le exhibe a Salpietro un vehículo automotor secuestrado a fin de que exprese si es o no el que declaró haber visto en su hotel el día del atentado, a lo que expresó: *“Que efectivamente reconoce este vehículo por ser el mismo que vio el día tres de enero del año en curso, estacionado en calle Patricias mendocinas frente al Hotel Derbi...”*.

A fojas 8 del mencionado expediente (68.618-D) glosa el “ACTA DE PROCEDIMIENTO” del 18 de enero de 1976 a las 20 horas, labrada por personal de la Dirección de investigaciones al momento de realizar un procedimiento. Allí se lee *“...en las inmediaciones del Hotel Derby, sito en calle Patricias Mendocinas, entre calles Godoy Cruz y Gral Paz de esta ciudad, donde debíamos realizar averiguaciones, vigilar el inmueble y procurar la aprehensión del ciudadano Roberto BLANCO, quien juntamente con dos personas más, apellidadas, JALIT y SALCEDO, estarían involucradas en actos subversivos entre los que se contaría la reciente acción contra la comisaría Seccional Primera de Capital...”*. También se consigna *“que el llamado Blanco tiene juntamente con JALIT, la habitación n° 205, pero que en realidad BLANCO usaba la número 109, donde realiza reuniones con personas que le visitaban casi a diario, más no puede nadie decir qué clase de reuniones son, ni los temas que allí se tratan...”*. Luego se deja constancia de que ingresaron al inmueble, detuvieron a Blanco, Salcedo y Jalitt, y secuestraron un auto, armas y elementos de prueba propios de actividades subversivas. También de que actuó como testigo el propio Salpietro.

Como se dijo, en lo que sigue de esas actuaciones obran las declaraciones testimoniales de personal que trabajaba en el hotel y las declaraciones indagatorias tomadas a los imputados (v. declaración de Roberto Blanco a fs. 25 y 26 vta.) y, a fojas 33, glosa la resolución policial del 22 de enero de ese año, mediante la que *“por orden del magistrado*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

interviniente” se concede “la libertad pura y simple” de los tres imputados. Es que a fs. 41 luce la resolución en la que se había dispuesto la clausura del sumario policial por haberse, a través de las tareas investigativas que se llevaron a cabo, “determinado en forma concreta y clara que los prevenidos citados anteriormente resultan ajenos al hecho cuestionado...” y porque “lo único que se logra acreditar es la animosidad del mencionado SALPIETRO hacia BLANCO, a quién pretende hacerle recaer responsabilidades en el hecho de marras, cosa está totalmente infundada incurriendo entonces el primero de los nombrados en un falso testimonio o falsa denuncia...”.

Más aún, recibida la causa y por pedido del Fiscal (v. fs. 68 vta.) se ordena extraer compulsas de las actuaciones y citar a Felipe Dante Salpietro a prestar declaración indagatoria en averiguación del delito de infracción al art. 275 del Código Penal (v. fs. 70). La compulsas mencionada precedentemente dio lugar a los autos 68.733-D, que se originaron el 8 de febrero de 1976 en los que, meses después, se citó como testigos del falso testimonio que se investigaba a: Roberto Eduardo Jalitt, Héctor Tomás Salcedo e, incluso, a Roberto Blanco, que para entonces -como se vio- ya se encontraba desaparecido.

Esta causa finalizó con la sentencia y su confirmación, mediante la que se absolvió a Salpietro por entender que su conducta fue atípica, tanto del delito de falso testimonio (no se le había tomado juramento de decir verdad que corresponde a los testigos), como del delito de falsa denuncia (en razón de que no se presentó espontáneamente a denunciar sino que fue entrevistado informalmente por la policía, que había recibido información acerca de que Salpietro podía aportar datos del atentado). Aun cuando la acusación fiscal entendió que debía condenarse al nombrado a la pena de 2 años de prisión e inhabilitación especial por el doble de tiempo en relación al delito de falso testimonio (v. fs. 182/184 vta. y 198 y vta., y 119/120, respectivamente).

Como se ve, no es posible pasar por alto que de la prueba documental relevada surge que, lo que ocasionó la detención de Blanco (y de Salcedo y Jalitt), no fueron tareas de inteligencia efectuadas por Simone, sino información aportada por Felipe Dante Salpietro a la Policía.

Esto es coincidente, a su vez, con lo que se desprende del testimonio de Héctor Tomás Salcedo, amigo de la víctima quien fuera detenido junto a ella en la primer ocasión.

Es que a fojas 719/721 de los autos 031-F glosa el acta en la que expresa “...creo que fue en el mes de diciembre de 1975, fuimos detenidos (secuestrados) por policía de Mendoza... fuimos detenidos el Sr. Roberto Blanco, el deponente y el Sr. Roberto Jalif, yo fui llevado al Palacio Policial, encapuchado y desconocía lo que había



ocurrido con las otras dos personas hasta que transcurrieron cuatro días en que nos encontramos detenidos donde era la Jefatura de Policía en esa época sobre calle Mitre... ahí nos informa un comisario que era de Maipú... que se nos había denunciado por la supuesta participación en el asesinato del Agente de Policía Cuello que ocurrió en la Comisaría de calle Godoy Cruz de ciudad. El denunciante que era un Sr. de apellido Salpietro mantenía una relación comercial con Roberto Blanco, éste último le había comprado el fondo de comercio del Hotel Derby, hecho ocurrido antes del golpe económico denominado Rodrigazo, por lo que realmente la compra había resultado para Blanco un muy buen negocio. Este señor procedió a denunciarlo a él y a las personas que convivíamos permanentemente con él en el Hotel, que éramos Roberto Jalif y yo y automáticamente se apoderó del Hotel y en este hotel se produjo nuestra detención...”.

Como se ve, uno de los amigos de la víctima que vivió la primera detención de Blanco “en primera persona”, opinaba que los motivos de la persecución eran claros: habían sido falsamente denunciados por una persona que había quedado enojada con la víctima a causa de un negocio con ella celebrada, que por razones imprevistas había resultado perjudicial para él y beneficioso para Blanco. No hay referencias a alguna conducta relevante por parte del imputado.

(ii) Que el propio Blanco hizo pública su detención una vez que recuperó su libertad, por lo que ya estaba expuesto.

A fojas 780 y vta. de los autos 031-F, glosa el acta en donde Nora Cadelago, en relación a los tormentos que había sufrido Blanco, expresó: “....cuando lo vi estaba todo morado, **lo vieron todos los compañeros de trabajo, porque él se sacó la camisa y mostró lo que tenía** porque era algo realmente monstruoso... El estuvo detenido en el D-2 y contaba que eran despojos humanos los que estaban detenidos... también contó que en las celdas ingresaba un poco de luz que se iba corriendo de acuerdo a las horas del día.

Como puede verse, él hizo público lo que había vivido en el Palacio de Informaciones Policiales donde la policía contaba con toda la información sobre su persona. No hacía falta que Simone brindara información sobre Blanco, puesto que ya lo conocían, ya había estado detenido, ya había sido torturado, tenían sus datos personales y se encontraba expuesto en su ámbito de trabajo donde él mismo exhibió el producto de sus tormentos.

Por último, no puede eludirse que otra de las circunstancias que fue señalada en el requerimiento de elevación a juicio como fundamental para atribuirle responsabilidad a Simone por los hechos de los que resultara víctima Blanco, también





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

quedó desacreditada. El fiscal señaló que el “*dato más ilustrativo*” de que Simone hizo el aporte que permitió al aparato represivo llevar a cabo los secuestros y posterior desaparición de Blanco, fue “*el llamado de Armando Osvaldo Fernández Miranda a Roberto Blanco –para que se presentara en el D-2, a la casa de Nora Cadelago, donde para entonces se estaba alojando circunstancialmente...*”. Explicó que el lugar donde se encontraba en ese momento Blanco y el número de teléfono correspondiente, era una información tan precisa que sólo podía surgir de su entorno cercano. Recalcó que Nora Cadelago declaró que “*Simone solía mantener vínculos con sus compañeros/as de trabajo fuera de los espacios de la Oficina, con lo cual se corrobora algo que ya surge como evidente del relato de los hechos que antecede*”.

Sin embargo, este razonamiento lógico quedó desacreditado por prueba que el propio Fiscal incorporó a la causa. Quizás fue esa la razón por la que no se reiteró al formular la acusación final en los alegatos. Es que en la declaración de Héctor Tomás Salcedo obrante a fojas 719/721 de los autos 031-F, este contó que fue el propio Blanco quien el día anterior a su desaparición había proporcionado a personal del D-2 los datos de su novia, Nora Cadelago, a fin de que pudieran ubicarlo si lo necesitaban.

En efecto, en el acta de declaración, en relación a las circunstancias en que Blanco fue detenido por segunda vez, puede leerse: “*...el Sr. Blanco decidió la venta del fondo comercial... nos fuimos a iniciar una actividad similar a la Provincia de Buenos aires. El Señor Blanco era separado de hecho... estaba de novio acá con... Nora Cadelago que trabajaba en la Dirección de Transportes de la Provincia. El padre de ella era el Jefe de la Policía Ferroviaria en ese momento, estando en Buenos aires nos comunica el padre que en forma inminente había un golpe de estado, entonces le pide a Roberto Blanco que se viniera a Mendoza para cuidar a su hija porque todos éramos militantes Peronistas (Juventud Sindical). En estas circunstancias regresamos a Mendoza y se produce el golpe de estado el 24 de Marzo, al otro día a través de contactos telefónicos Roberto Blanco se entera de que lo estaba buscando el Ejército presuntamente y como no tenía lugar fijo de residencia se traslada a mi casa, se pone en contacto con un con cuñado de él en la Provincia de Córdoba, Médico de la Aeronáutica... éste señor le manifiesta que se presente ante el interventor de la Universidad Nacional de Cuyo... que era un Oficial de aeronáutica y que se presentara de parte de él, cosa que hicimos porque yo lo acompañé. Cuando llegamos este Señor le manifiesta que sí, que tenía pedido de detención y que se encontraban en ese ámbito de la Facultad, personal policial para detenerlo si él estaba de acuerdo, sino que se retirara y que lo iban a continuar buscando. Por supuesto el oficial daba todas las garantías de que si se entregaba en ese momento iba a ser puesto a disposición del P.E.N., con esta garantía el Señor Blanco que tenía miedo por lo que había*



sucedido anteriormente, no tuvo ningún problema y se entregó a las fuerzas policiales, desconozco si eran nacionales o provinciales. Esto fue el día previo a su desaparición...”.

*Luego continuó: “...Él se va con la Policía, yo me llevo el vehículo de él y voy a avisar a los amigos entre ellos la novia, lo que había ocurrido y cuando regreso a mi casa luego de unas tres horas, ya estaba en libertad el Señor Blanco, ahí me manifiesta que lo habían llevado nuevamente al Departamento D-2 de Policía de Mendoza y le habían manifestado que no había ninguna causa contra él que simplemente querían que manifestara o declarara respecto de la actividad de un Señor Sgroi que había sido el Primer director de tránsito y transporte de la Provincia del Gobierno Peronista, con el cual había trabajado Blanco y que había compartido en su secuestro el Sub suelo de la Policía donde lo tenían a este señor Sgroi... **lo dejaron en libertad y le manifestaran que en caso de necesitarlo, se comunicarían telefónicamente con él y dejó el teléfono de la familia Cadelago.** A última hora de ese mismo día le comunican que necesitaban al día siguiente hablar con él que por favor se presentara en el Palacio Policial no recuerdo a qué hora y ante esta nueva citación y siempre dentro de lo que se denominaba el D-2 de la Policía de Mendoza que era donde había sido torturado, volvimos a tomar resguardo y antes de presentarse en la policía, pasamos por la Delegación Mendoza del Sindicato de A.T.E. en calle Belgrano, pedimos hablar con el interventor que era un oficial de Gendarmería del que tampoco recuerdo el nombre... nos manifestó que fuéramos sin ningún problema porque contra él no había ningún reclamo pendiente... lo acompañé en su auto hasta el Palacio Policial en calle Belgrano, él se bajó, entró por la puerta que da a calle Belgrano, esperé una hora, no salió, me bajé y pedí si por favor me podían comunicar con él, me dijeron que no había ingresado, fui a ver al Comandante de Gendarmería de A.T.E., que no me quiso atender y de ahí en más nunca más lo volví a ver...” (v. declaración de Héctor Tomás Salcedo a fojas 719/721 de los autos 031-F).*

Es en base a ello que se considera únicamente acreditado -con la certeza que requiere esta etapa conclusiva del proceso penal- que Oscar Alfredo Simone tomó parte en el esquema represivo estatal como infiltrado, realizando labores de inteligencia necesarias para la ejecución de delitos indeterminados inherentes al plan sistemático de represión estatal.

Así las cosas, corresponde declararlo autor penalmente responsable del delito de asociación ilícita y, absolverlo en relación a los delitos sufridos Roberto Blanco, por existir duda razonable sobre su responsabilidad criminal.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

10) Vicente Omar Navarro Moyano

Los acusadores sostienen que Vicente Omar Navarro Moyano debe responder penalmente por la totalidad de los resultados delictivos padecidos por cada una de las víctimas que fueron objeto de persecución política en los denominados operativos “mayo de 1976” y “antijesuita”.

Entienden que la responsabilidad penal que le cabe Navarro Moyano radica en que, a la época en que tuvieron lugar los hechos que se le atribuyen, integraba el Destacamento de Inteligencia 144 con el grado de Capitán, como “*Jefe de la Segunda Sección y Ejecución. Oficial Log. y Jefe Sec. Apoyo*”.

Explican que integrando un área de inteligencia con la dimensión, funciones, estructura y específico rol, como el que tuvo el Destacamento de Inteligencia 144 en el esquema represivo estatal, no pudo ser ajeno a las labores desarrolladas desde dicha dependencia. Sobre todo teniendo en cuenta su especialidad en la materia.

Análisis de su responsabilidad criminal.

De la valoración crítica de la prueba incorporada al debate, surge que corresponde condenar al acusado Vicente Omar Navarro Moyano, por haber tomado parte del aparato organizado de poder coadyuvando a la consecución de los fines del régimen dictatorial mediante las labores de inteligencia indispensables que, desde la dependencia de inteligencia que integró, realizó.

Por su parte, corresponde absolverlo en relación al resto de los hechos por los que fue acusado. Ello a causa de que no se ha fue posible individualizar prueba de la que surja que las labores de inteligencia que efectivamente llevó a cabo el imputado hayan impactado en uno u otro de los hechos delictivos que se consumaron en el marco de los operativos “mayo de 1976” y “antijesuita”.

Efectivamente la prueba arrojada ha acreditado holgadamente el rol protagónico que en el accionar represivo le cupo al Destacamento 144. A su vez, se ha demostrado que los procedimientos que conformaron ambos operativos estuvieron precedidos de labores de inteligencia sin las cuales, no se habrían podido cometer los hechos tal como se cometieron.

Además se probó que, el entonces Capitán Navarro Moyano, especializado en inteligencia, tomo parte en el aparato organizado de poder con el objeto de coadyuvar en la consecución de los fines propuestos por el plan sistemático de represión



estatal. Lo que no ha podido establecerse es, en cuál o cuáles resultados típicos probados se materializaron los aportes del encartado. Veamos:

De las constancias obrantes en su Legajo Personal se advierte, en primer lugar, que el acusado comenzó su capacitación en inteligencia, mucho antes de su arribo al Destacamento de esta provincia. De ello se desprende que, justamente, fue en razón de sus conocimientos en la materia que fue destinado a Mendoza para integrar una dependencia militar de tal relevancia en lo que a la inteligencia se refiere.

Es que en el año 1971 había ya realizado el Curso de Técnico en Inteligencia, en la escuela de inteligencia en la provincia de Buenos Aires. A causa de haberlo aprobado, se lo catalogó el 24 de marzo de 1972, como con “*Aptitud especial en Inteligencia*”.

Pero sus conocimientos no se limitaban al plano formal, sino que había adquirido aprendizajes prácticos. En efecto, también con anterioridad a ser destinado a esta provincia, prestó funciones en otras áreas de inteligencia. Su legajo da cuenta que el 29 de marzo de 1972 el nombrado fue asignado al Destacamento de Inteligencia 101- Grupo de Operaciones Especiales hasta que, el primero de diciembre de ese año, con el grado de Teniente Primero arribó al Destacamento de Inteligencia 144.

Vale mencionar que en la referida dependencia no ocupó cargos de poca relevancia. Por el contrario, primero se desempeñó como Jefe de Grupo Actividades especiales de Inteligencia. Luego, en el año 1974, fue designado mediante pase interno como Jefe Grupo Contrainteligencia y, con anterioridad al 05 de marzo de 1975, comenzó a cumplir funciones como Jefe de la Primera Sección de Ejecución (ver fs. 200 de su L.P.). Fue en ese mismo año en que ascendió al grado de Capitán.

Por su parte, el 03 de marzo de 1976, en las vísperas de la formalización del golpe, fue designado como Jefe de la Segunda Sección y Ejecución. Oficial Log. y Jefe Sec. Apoyo.

En ese organismo revistió hasta el 5 de enero de 1977, fecha en que fue trasladado a Buenos Aires (v. constancias de fs. 204 de su legajo). Mediante resolución inserta en BRE (Boletín Reservado del Ejército) comenzó a cumplir funciones, nada menos que en el Batallón de Inteligencia 601, central de Reunión.

Cabe aquí señalar que -conforme surge del informe de calificación correspondiente al año 1975/1976- Navarro Moyano realizó varias comisiones a la Provincia de San Juan de entre uno y cuatro días de duración.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Ahora bien, en este debate Navarro Moyano presto declaración indagatoria. En primer lugar, no puede dejar de destacarse que el acusado hizo mención al motivo por el cual quiso ingresar a inteligencia. En efecto, expresó que su decisión había estado directamente vinculada, en un principio, a la muerte del teniente Azúa, quien había sido su amigo e, incluso, el padrino de su hija. Vale recordar que a ese Teniente se hizo referencia al examinar las circunstancias probadas en relación al caso del que resultaron víctimas Marcelo Verd y Sara Palacio. Es que estos hechos tuvieron lugar en el marco de un operativo realizado en diferentes puntos del país, desplegado como consecuencia de lo que se conoció como “*ataque al camión de Pilar*”.

Como puede verse, fue el propio imputado quien mencionó que, su decisión de ingresar al Destacamento, se originó por la intención de vincularse a la lucha contra la subversión que, a su entender, se había cobrado la vida de una persona muy cercana a él.

Por otro lado, Navarro Moyano se definió como una persona no grata dentro del Destacamento, a causa de su afinidad con el peronismo. Sostuvo que desde el año 1973 comenzó a comprometerse en las actividades vinculadas a “*la vuelta de Perón*”, con contactos en Buenos Aires y en Mendoza. Sostuvo que en razón de ellos comenzó a tener problemas dentro de la unidad militar, donde empezaron a dejarlo de lado y perdió la consideración de sus pares y superiores.

Ahora bien, tal como señala el titular de la vindicta pública, no solo no hay ningún tipo de pruebas que abonen sus dichos al respecto sino que, por el contrario, las contancias de su legajo lo contradicen. De ellas surgen que, lejos de dejar de ser considerado, fue ascendido. En 1974 se lo designó como Jefe Grupo Contrainteligencia. Luego, en el año 1975, como Jefe de la Primera Sección de Ejecución (ver fs. 200 de su L.P.) y finalmente, en marzo de 1976 -ya con el grado de Capitán- se lo nombró “Jefe de la Segunda Sección y Ejecución. Oficial Log. y Jefe Sec. Apoyo”. Más aun, luego de su actuación en Mendoza, fue designado en el centro principal de la inteligencia militar: la Central de Reunión del Batallón 601.

Por otro lado, al relatar las funciones que cumplía en el Destacamento 144, afirmó que nunca recibió ni transmitió ordenes ilegítimas y que tuvo “*la impresión de que las cosas en el destacamento iban por carriles normales, institucionales*”. Toda la prueba recolectada sobre los reglamentos y la actuación del destacamento, impiden lo expuesto por el imputado, sin ningún sustento probatorio, pueda conmover la acusación que se ha formulado en su contra en relación al conocimiento y decisión que tuvo a la hora de integrarse al plan sistemático de represión al que coadyuvó.



No es posible soslayar que, por el contrario, en su declaración aportó información que corroboró su compromiso con el aparato organizado de poder. Y es que, al responder preguntas, explicó que el grupo de operaciones especiales, era también llamado como “grupo calle” y que *tenía entre sus tareas la búsqueda de información política, social, sindical*. Que tanto en ese grupo como en otros, hubo personal civil que se desempeñaba como agentes encubiertos, que actuaban en distintos niveles y áreas del Destacamento. También comentó que la información producida era elevada a la Jefatura de Inteligencia y a la VIII Brigada.

Admitió, asimismo, la existencia de una comunidad informativa, aunque sostuvo que en ella solo participaban los jefes o subjefes, pero admitió que podían también participar los delegados de cada área de inteligencia.

Vale recordar también que, al ser preguntado sobre el motivo de que se emplearan agentes encubiertos cuando, supuestamente, solo buscaban información sobre el conflicto con Chile expresó, Navarro Moyano expresó *cada personal encubierto podía tener una red de informantes en los lugares donde se necesitaba la información, puede ser política, sindical. En esa época también había información que aparecía de movimientos de personas que podían estar en la subversión, y todo esto se compaginaba y se elevaba al destacamento. Ahí harían el análisis si correspondía o no*.

En el mismo sentido, cuando se le preguntó si, más allá del conflicto con Chile la contrainteligencia y las demás áreas del Destacamento podían también ocuparse de la «lucha contrasubversiva», respondió: “...*Puede ser que en la parte inteligencia hayan tenido agentes o informantes que recibirán información de la parte subversiva. Sí puede ser, puede ser porque era el problema del momento...*”.

Por lo expuesto, se entendió que lo declarado por el acusado no logró conmover los elementos de prueba de cargo, debidamente incorporados al debate.

Por todo ello es que no caben dudas de su intervención en la lucha contra la subversión integrando el aparato organizado de poder al que, como miembro, coadyuvó en la consecución de sus fines. Consecuentemente corresponde declarar su responsabilidad penal como autor del delito de asociación ilícita en grado de integrante.

Por otro lado, debe absolvérselo de los hechos puntuales que se le atribuyeron. Es que, no habiéndose individualizado prueba alguna de la que surja su intervención en alguno de los procedimientos que conforman los operativos referidos, atribuir responsabilidad por los resultados típicos que en su ejecución se verificaron, importaría formular una suposición incompatible con el dictado de una sentencia condenatoria en un Estado de Derecho, tal como se ha explicado precedentemente.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Tampoco puede considerarse que, en razón de su cargo, haya tenido la capacidad de iniciar, interrumpir o detener el curso causal de los procedimientos, respecto de los que el Destacamento pudo haber aportado labores de inteligencia que permitieron su ejecución.

11) Anacleto Edmundo Calderon

Los acusadores entienden que corresponde declararlo penalmente responsable como autor mediato de la totalidad de los delitos padecidos por cada una de las víctimas de los operativos individualizados como «Abril de 1977», «Diciembre de 1977» y «Mayo de 1978».

Explican que, a la época en la que tuvieron lugar aquellos procedimientos, el acusado se desempeñaba en el Destacamento de Inteligencia 144, ocupando cargos de relevancia como Jefe del Grupo Examen Documentación de la Primera Sección de Ejecución durante 1977, y como Jefe del Grupo de Reunión en 1978.

Añaden que la dedicación y preparación en temas de inteligencia por parte del acusado fue casi exclusiva y que realizó comisiones a diferentes provincias en concordancia con el modo en que la inteligencia desplegada por el Destacamento se *movía* constantemente en la Sub-zona 33 del III Cuerpo del Ejército, lo que se tradujo en la detención y traslado de personas entre diversos destinos.

Análisis de su responsabilidad criminal

Del análisis de la prueba incorporada a la causa y de su valoración a la luz de la sana crítica racional, surge que corresponde condenar al acusado Anacleto Edmundo Calderón por haber tomado parte en el aparato organizado de poder coadyuvando a la consecución de los fines del régimen dictatorial. Ello, a través de las labores de inteligencia indispensables que realizó en el Destacamento de Inteligencia 144.

Por su parte, debe disponerse su absolución en relación al resto de los delitos por los que fue acusado. Es que no se ha individualizado prueba de la que surja que las labores de inteligencia que efectivamente llevó a cabo el imputado, hayan impactado en uno u otro de los hechos delictivos que se consumaron en el marco de los operativos en los que pudo colaborar el Destacamento de Inteligencia al que perteneció.

En efecto, conforme surge del Informe de Calificación obrante a fojas 90 de su Legajo Personal n° 670, el imputado fue dado de alta para revistar en el Destacamento



de Inteligencia 144 con asiento en la Provincia de Mendoza el 30 de diciembre de 1976. Allí concretaría su presentación el 25 de enero de 1977.

Consta, asimismo, que se desempeñó con el grado de Sargento Primero hasta fines de 1979 y como Sargento Ayudante durante el año 1980 y que las funciones específicas que cumplió en la dependencia fueron como Jefe del Grupo Examen Documentación - Primera Sección de Ejecución, durante 1977, y como Jefe del Grupo de Reunión a partir del primero de marzo de 1978.

Ahora bien, como se mencionó, su labores vinculadas a en inteligencia no comenzaron luego de su ingreso al Destacamento de Mendoza, sino un tiempo antes. De su legajo surge que desde fines de 1970 comenzó su capacitación en la Escuela de Inteligencia ubicada en Campo de Mayo, Provincia de Buenos Aires, donde obtendría el título de Técnico en Inteligencia (ver fojas 70 vta. y 73 de su LP).

A su vez, y también con anterioridad a su arribo a Mendoza, se desempeñó como personal de Inteligencia en el Destacamento 122 situado en la Ciudad de Paraná.

Como puede verse, tal como señalan los acusadores, su dedicación y preparación en temas de inteligencia fue casi exclusiva. Ello le valió incluso que, luego de que tuvieran lugar los procedimientos en los que se cometieron los delitos por los que se lo acusa, llegaría a fungir como Encargado de la Primera Sección de Ejecución en el año 1981, y Encargado de la Segunda Sección de Ejecución, desde el 01 de enero de 1982. Esto, lógicamente, da cuenta del compromiso con los fines del plan sistemático, de su desempeño y de los aportes que pudo haber hecho desde el organismo especializado en inteligencia al que perteneció, y gracias a su específica formación en la materia.

En el mismo sentido, las calificaciones registradas en su legajo dan cuenta de que se lo destacó por *“cumplir eficientemente las tareas encomendadas como Encargado de Sección, poniendo de manifiesto sobresalientes conocimientos personales”* y también como *“Especialmente apto para las misiones de riesgo”*. Estas consideraciones, así como sus cargos de *“Jefe de Grupo de Examen Documentación”* durante 1977 y como *“Jefe de Grupo de Reunión”* en 1978, confirman la posición relevante del nombrado en las tareas específicas de inteligencia que realizaba el Destacamento, que fueron necesarias para la consecución de los fines trazados por el aparato organizado de poder en la lucha contra la subversión.

Vale señalar también que, en su legajo personal, se registran variadas comisiones que realizó durante sus servicios. Así, por ejemplo, el 04 de julio de 1977 salió en comisión de servicios a San Luis, retornando al día siguiente a la Unidad. A su vez, salió





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

en comisión a la Provincia de Córdoba el 11 de diciembre de 1977, retornado el día 18 de ese mismo mes. Desde el 24 de julio de 1978 hasta el 03 de agosto de ese mismo año, estuvo en comisión a la provincia de San Luis.

Estas comisiones se condicen con el modo en que el aparato represivo, y principalmente la inteligencia desplegada por el Destacamento 144, se movía constantemente dentro de la Sub-zona 33 del III Cuerpo del Ejército, para la coordinación de detención y traslado de perseguidos políticos entre los diversos destinos.

En definitiva, demostrado que la inteligencia desplegada por los diversos actores de las distintas fuerzas estuvo tan estrechamente vinculada al accionar represivo estatal, las divisiones especializadas en esas labores -como el Destacamento de Inteligencia 144 al que perteneció en imputado- pasaron a ocupar un rol protagónico en el accionar represivo estatal.

En base a todo lo expuesto se entiende acreditado con certeza que Calderón formó parte del aparato organizado de poder que operó en Argentina durante la última dictadura militar y, en ese marco, ejecutó conductas que se materializaron en aportes al plan sistemático de represión instaurado por el régimen dictatorial.

Ahora bien, es fundamental reiterar que lo expuesto no implica tener por acreditada la responsabilidad del imputado en relación a la totalidad de los delitos padecidos por cada una de las personas que fueron objeto de los operativos en los que pudo haber intervenido personal del Destacamento. Es que la acusación no pudo individualizar prueba que permitiera vincular la actuación del imputado con los resultados delictivos materializados en los padecimientos sufridos por las víctimas. Tampoco como autor mediano o mando intermedio en el aparato organizado de poder. No, al menos -vale insistir- sin la necesidad de acudir a suposiciones contrarias a la exigencia de fundamentación basada en prueba ineludible para el dictado de una condena válida en un Estado de Derecho como el nuestro, en los términos ya explicados.

En esta inteligencia, forzoso resulta concluir que para afirmar que Calderón hizo aportes que impactaron en todos y cada uno de los delitos cometidos durante los operativos desplegados por el Ejército mientras ocupó los cargos señalados, debe acudirse necesariamente a «una suposición» ajena a la certeza, y más propia de un «estado de duda» que debe jugar siempre en favor del imputado, obstaculizando el dictado de una sentencia condenatoria al respecto.

Por su parte, el cargo del imputado -a diferencia de lo sostenido respecto de Zalazar cuando estuvo en la cúspide de esa dependencia- no permite afirmar que



ostentaba el dominio funcional de los hechos para dar inicio, detener o modificar el curso causal acontecimientos que tuvieron lugar durante los procedimientos indicados.

Por todo lo expuesto, es que corresponde declarar la responsabilidad penal de Anacleto Edmundo Calderón como autor del delito de asociación ilícita en calidad de integrante y absolverlo del resto de los delitos por los que fue acusado.

12) Juan Carlos Luis

Los acusadores entienden que, al igual que Anacleto Edmundo Calderón, corresponde declararlo penalmente responsable como autor mediano de la totalidad de los delitos padecidos por cada una de las víctimas de los operativos individualizados como «abril de 1977», «diciembre de 1977» y «mayo de 1978».

Explicaron que, a la época en la que tuvieron lugar aquellos procedimientos, el acusado se desempeñaba en el Destacamento de Inteligencia 144 con el grado de Sargento Ayudante en Comunicaciones-Auxiliar de Inteligencia, como Encargado de la Primera sección de Ejecución.

Añaden que la dedicación y preparación en temas de inteligencia por parte de este acusado, también fue casi exclusiva y que, al igual que Calderón, realizó comisiones a diferentes provincias en concordancia con el modo en que la inteligencia desplegada por el Destacamento se *movía* constantemente en la Sub-zona 33 del III Cuerpo del Ejército, lo que se tradujo en la detención y traslado de personas entre diversos destinos.

Análisis de su responsabilidad criminal

Del análisis de la prueba incorporada a la causa y de su valoración a la luz de la sana crítica racional, surge que la situación del acusado Juan Carlos Luis, efectivamente, es análoga a la de Anacleto Edmundo Calderón. Por consiguiente, también a su respecto corresponde declarar su responsabilidad criminal por haber tomado parte en el aparato organizado de poder, coadyuvando a la consecución de los fines del régimen dictatorial a través de las labores de inteligencia indispensables que, desde el Destacamento de Inteligencia 144 que integró, se realizaron.

Del mismo modo, debe disponerse a su respecto la absolución en relación al resto de los delitos por los que fue acusado. Es que tampoco aquí fue posible individualizar prueba de la que surja que las labores de inteligencia en las que efectivamente intervino el imputado, hayan impactado en uno u otro de los hechos



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

delictivos que se consumaron en el marco de los operativos en los que pudo colaborar el Destacamento de Inteligencia al que perteneció.

En efecto, conforme surge de su Legajo Personal n° 11674, el encartado comenzó su carrera militar prestando funciones en la VIII Brigada de Infantería de Montaña como cabo de Comunicaciones. Luego mediante resolución inserta en el BRE 4696 de fecha 30 de septiembre de 1976 fue destinado al Destacamento de Inteligencia 144 con el grado de Sargento Ayudante en Comunicaciones-Auxiliar de Inteligencia. No obstante, sería dado de alta en la mencionada Unidad militar el 31 de diciembre de 1976 y haría efectiva su presentación el 27 de enero de 1977, luego de hacer uso de su licencia anual.

Cabe destacar que en el Destacamento de Inteligencia se desempeñó hasta el año 1980, cuando fue destinado al servicio exterior. En efecto puede apreciarse que por su compromiso y por el mérito de sus aportes en el aparato organizado de poder, se lo designó para desempeñarse como “Auxiliar del Equipo Asesor de Doctrina Militar en el ejército de Bolivia”, por lo cual pasó a prestar servicios al EMGE por SR inserta en BRE N° 4908.

Vale resaltar que esa participación fue destacada en su evaluación, en donde se consignó que *“con su desempeño ha contribuido a acrecentar el prestigio de los Suboficiales del Ejército Argentino en el extranjero”*. En el año 1988, Luis se acogió a los beneficios del retiro voluntario.

Ahora bien, en cuanto a su formación específica en las tareas de inteligencia, no comenzaron con su ingreso al Destacamento, sino un tiempo antes incluso. De la documental mencionada se advierte que, durante el año 1966, Juan Carlos Luis realizó el Curso de auxiliar de inteligencia en la Escuela de Inteligencia sita en la Provincia de Buenos Aires. Por su parte, en el año 1967 fue llamado para cursar el segundo año en la mencionada escuela, obteniendo así la calidad de Especialista en Inteligencia. El curso fue finalizado el día 20 de diciembre de 1967.

Una vez obtenida la especialidad fue destinado a prestar servicios al SEE de Bahía Blanca y, posteriormente, al Destacamento de Inteligencia Militar 181 hasta ser designado en esta provincia.

También este imputado registra algunas comisiones, entre ellas, a la Provincia de San Juan el 31 de julio de 1977, retornando el 02 de septiembre de ese mismo año.

Cabe destacar que, desde su designación en el Destacamento de Mendoza, se desempeñó como Encargado de la Primera sección de Ejecución y, posteriormente, en el



año 1982, pasó a ser encargado del Tercer Grupo de Ejecución y encargado del Grupo de Reunión.

Vale mencionar que en su declaración indagatoria el acusado corroboró haberse desempeñado en la Primera Sección del Destacamento referida, dando a entender que era la que se dedicaba al marco interno. También admitió que su formación en inteligencia, experiencias y cursos (ver ampliación a fojas 2153/2154). No obstante, al igual que otros imputados, sostuvo que sus tareas de inteligencia estuvieron dirigidas a la hipótesis del conflicto con Chile, sin invocar prueba que lo acredite y contradiciendo el sentido de su declaración.

En efecto, tal como destacó el titular de la acción pública, al explayarse sobre las diferentes secciones del Destacamento, explicó que además de la que él integraba, había otra dedicada al marco exterior, respecto de la cual dijo que estaba *“relacionada con el país vecino pero específicamente qué hacían o en qué consistían sus actividades lo desconozco...”*.

No cabe entonces otra interpretación que aquella conforme a la cual se entiende que la sección a la que perteneció se dedicaba entonces, a los asuntos que no estaban vinculados con posibles conflictos con otras naciones. Ergo, la sección a la que perteneció estaba principalmente abocada a la lucha contra la subversión, lo que se condice con la profusa prueba que se ha relevado al respecto.

En definitiva, demostrado que la inteligencia desplegada por los diversos actores de las distintas fuerzas estuvo tan estrechamente vinculada al accionar represivo estatal, las divisiones especializadas en esas labores -como el Destacamento de Inteligencia 144 al que perteneció en imputado- pasaron a ocupar un rol protagónico en el accionar represivo estatal.

En base a todo lo expuesto se entiende acreditado con certeza que Juan Carlos Luis también formó parte del aparato organizado de poder que operó en Argentina durante la última dictadura militar y, en ese marco, ejecutó conductas que se materializaron en aportes al plan sistemático de represión instaurado por el régimen dictatorial.

Ahora bien, es fundamental reiterar que lo expuesto no implica tener por acreditada la responsabilidad del imputado en relación a la totalidad de los delitos padecidos por cada una de las personas que fueron objeto de los operativos en los que pudo haber intervenido personal del Destacamento. Es que la acusación no pudo individualizar prueba que permitiera vincular la actuación del imputado con los resultados delictivos materializados en los padecimientos sufridos por las víctimas. Tampoco como autor mediato o mando intermedio en el aparato organizado de poder.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

No, al menos -vale insistir- sin la necesidad de acudir a suposiciones contrarias a la exigencia de fundamentación basada en prueba ineludible para el dictado de una condena válida en un Estado de Derecho como el nuestro, en los términos ya explicados.

En esta inteligencia, para afirmar que Luis hizo aportes que impactaron en todos y cada uno de los delitos cometidos durante los operativos desplegados por el Ejército mientras ocupó el cargo señalado, debe acudirse necesariamente a «una suposición» ajena a la certeza, y más propia de un «estado de duda» que debe jugar siempre en favor del imputado, obstaculizando el dictado de una sentencia condenatoria al respecto.

Por su parte, el cargo del imputado -a diferencia de lo que sostenido respecto de Zalazar cuando estuvo en la cúspide de esa dependencia- no permite afirmar que ostentaba el dominio funcional de los hechos para dar inicio, detener o modificar el curso causal acontecimientos que tuvieron lugar durante los procedimientos indicados.

Por todo lo expuesto, es que corresponde declarar la responsabilidad penal de Juan Carlos Luis como autor del delito de asociación ilícita en calidad de integrante y absolverlo del resto de los delitos por los que fue acusado.

13) Emilio García Ponce

La tesis acusatoria sostiene que por haberse desempeñado en cargos importantes de las áreas específicas de inteligencia de la Fuerza Aérea, Emilio García debe responder penalmente como autor mediano de la totalidad de los resultados delictivos padecidos por cada una de las víctimas que transitaron en algún momento de su detención por las Seccionales 16° y 17° de Las Heras, la IV Brigada Aérea y el campo de tiro Las Lajas, como así también por las que fueron objeto de los procedimientos llevados a cabo en los operativos conjuntos identificados como «mayo de 1976», «Abril de 1977» y «Mayo de 1978».

Afirma que, en función de las labores que desarrolló en las áreas de inteligencia para la época en que aquellos delitos se consumaron, el acusado no pudo ser ajeno.

Con base en ello solicitan se lo condene a la pena de prisión perpetua.

Análisis de su responsabilidad penal.

De la valoración crítica de la prueba incorporada al debate, surge que corresponde condenar al acusado Emilio García Ponce por haber tomado parte en el aparato organizado de poder coadyuvando a la consecución de los fines del régimen dictatorial mediante las labores de inteligencia indispensables que realizó.



Por su parte, corresponde dictar la absolución de García en relación al resto de los hechos por los que fue acusado. Ello a causa de que no se ha individualizado prueba de la que surja que las labores de inteligencia que efectivamente llevó a cabo el imputado, hayan impactado en uno u otro de los hechos delictivos que se consumaron en el marco de los operativos en los que pudo haber intervenido la Fuerza Aérea.

Paralelamente -a diferencia de lo que ha sucedido con otros imputados- no puede afirmarse que, en razón de su cargo, García haya tenido injerencia directa en relación a las personas que transitaron por los centros clandestinos de detención que funcionaron bajo la órbita de IV Brigada Aérea.

En efecto, a fojas 115/114 y 117/116 de su Legajo Personal nº19620, glosan los informes de calificaciones que van desde el 04 de marzo de 1976 hasta el 30 de septiembre de ese mismo año, y desde el primero de octubre de 1976 hasta el 18 de febrero de 1977, respectivamente. De aquellos surge que el nombrado se desempeñó para entonces como Jefe en el destino interno “*EC*” *Reg. Oeste Icia.* y que se consignaba como órgano de revista, la División Inteligencia Regional de la IV Brigada Aérea.

Asimismo, surge que durante los períodos que van desde el 18 de febrero de 1977 al 30 de septiembre de ese mismo año, el acusado detentó el cargo de Jefe División Inteligencia en el destino interno: *Regional de Inteligencia “Oeste”* – consignándose como órgano de revista: Cdo. JFA, Jefatura II del EMG- (v. fs. 119/118 del L.P.) y durante el lapso comprendido entre el primero de octubre de 1977 y el 31 de agosto de 1978, continuó prestando funciones en la *Reg. Oeste- Jefatura II del EMG*.

En este lapso fue calificado en primera instancia por el Jefe de Div. Icia. Osvaldo Padorno y, en segunda instancia, por el Jefe de la Regional Oeste de Icia., Com. José Costanzo (v. fs. 121/120 del L.P.)

Además, de los informes de calificaciones que abarcan desde el primero de septiembre de 1978 hasta el 31 de agosto de 1979 (v. fs. 123/122 del L.P.) y desde el primero de septiembre de 1979 hasta el 11 de diciembre de ese mismo año (v. fs. 125/124 del L.P.), surge que se desempeñó como Encargado en el destino interno: División Inteligencia. Allí se consigna como organismo de revista: Reg. Icia. “Oeste” de la Jefatura II del EMG.

Surge asimismo que, luego del periodo relevante, cumplió funciones en la Regional Icia. Oeste de la Jef. II del EMG hasta, al menos, el 31 de diciembre de 1982 (v. L.P. fs. 127 a 137).

Ahora bien, además de lo elocuente de los cargos que ostentó y de las dependencias en las que se desempeñó, las evaluaciones efectuadas a su respecto por





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

entonces jefe de la Regional Mendoza- Jefatura II de Inteligencia Osvaldo Antonio Padorno, dan cuenta de la relevancia de su accionar. Así, en el período que corre de marzo a septiembre de 1976, Padorno se refirió a García indicando: *“es un leal y eficiente colaborador. Está desempeñando con acierto un cargo que de acuerdo al momento orgánico de la Jefatura II tendría que ser cubierto por el oficial jefe que sigue en antigüedad al Jefe Regional. La falta de personal lógica consecuencia de la reciente creación del organismo obliga a que se deba sacrificar horarios o días dedicados normalmente al descanso, sacrificio que lo realiza sin que se lo exija”* (fs.114).

En igual sentido, durante los períodos siguientes, García fue evaluado por el propio encargado de la Regional Oeste de Inteligencia Suboficial Mayor Eleodoro Ruiz quien consignó: *“Se desempeñó en comisión”, hasta su pase en esta Reg. de Icia. desempeñando un cargo que específicamente correspondía al oficial que sigue en antigüedad al suscripto. En una formación especial de la Navidad ha recibido un premio por su “Eficiencia”* (fs. 116/117, 118/119, 120/121).

En el mismo sentido, durante su declaración indagatoria de otro imputado, se hizo referencia a su poder de mando. Fue Campanille quien afirmó que García *“era él el hombre que caminaba por todas las divisiones supervisando, pero cada sección interna tenía sus especialistas...”*.

Como puede verse, por el rol que le cupo en el desarrollo de la inteligencia desplegada por la Fuerza Aérea Argentina, García no pudo ser ajeno a los aportes que desde esas áreas se hicieron.

En base a todo lo expuesto se entiende acreditado con la certeza que esta etapa conclusiva requiere, que García formó parte del aparato organizado de poder que operó en Argentina durante la última dictadura militar y, en ese marco, ejecutó conductas que se materializaron en aportes al plan sistemático instaurado por el régimen dictatorial.

Ahora bien, es fundamental aclarar que lo expuesto no implica tener por acreditada la responsabilidad del imputado en relación a la totalidad de los delitos padecidos por cada una de las personas que fueron objeto de los operativos en los que pudo haber intervenido personal de la Fuerza Aérea en esta jurisdicción. Es que la acusación no pudo individualizar prueba que permitiera vincular la actuación del imputado con los resultados delictivos materializados en los padecimientos sufridos por las víctimas. Tampoco como autor mediano o mando intermedio en el aparato organizado de poder. No, al menos, sin la necesidad de acudir a suposiciones contrarias a la exigencia de fundamentación basada en prueba ineludible para el dictado de una condena válida en un Estado de Derecho, en los términos ya explicados.



En efecto, resulta forzoso reconocer que el reproche que los acusadores formulan se basa en suponer que -material o idealmente- García intervino en la totalidad de los operativos desplegados por la Fuerza Aérea en la jurisdicción cuando, en rigor de verdad, no se ha acreditado que las unidades que integró el imputado hayan intervenido en todos ellos.

Valórese que de la prueba arimada a la causa por el Ministerio Fiscal surge que ello no pudo ser así. En efecto, el propio informe del Grupo de Trabajo sobre Archivos de las Fuerzas Armadas (reservado en el marco de los autos 14000015/2004), explica que las áreas de la IV Brigada Aérea que se vieron más comprometidas con el accionar represivo estatal eran aquellas que conformaban el Grupo base.

Además, se advirtió: *“el hecho de que el Grupo Base provea de la “tropa” para el “combate” no implica de ningún modo, que otros oficiales y suboficiales con revista en otros grupos o divisiones de la Brigada no hayan operado en la zona tanto en tareas de inteligencia como en tareas operativas, logísticas y de mando”.*

En otras palabras, el informe está aclarando que el Grupo Base era naturalmente la unidad más apta de la Brigada para llevar a cabo las tareas inherentes a la lucha contra la subversión, a causa de que contenía a las unidades operativas. Agrega que debió haber oficiales y suboficiales pertenecientes a otras divisiones de la Brigada que hayan operado en la zona, sea haciendo tareas de inteligencia, sea desplegando tareas operativas, logísticas o de mando.

En esta inteligencia, forzoso resulta concluir que afirmar que la Regional Oeste de inteligencia -y por ende García- intervino directa o indirectamente en todos y cada uno de los operativos desplegados por esta fuerza, implica necesariamente «una suposición» ajena a la certeza, propia de un «estado de duda» que debe jugar en favor del imputado y que obstaculiza el dictado de una sentencia condenatoria al respecto.

Vale señalar que, a diferencia de Carmona, de Santa María o Martínez, el acusado no fue nombrado ni visto por nadie en los lugares de detención ni traslados ni infligiendo tormentos a los detenidos.

Por su parte, como se mencionó, el cargo del imputado -al no estar vinculado a las cuadrillas que custodiaban las instalaciones de la VII Brigada- no permite afirmar que tenía el dominio funcional de los hechos que padecieron quienes se encontraban transitaron por las instalaciones de la IV Brigada Aérea, como sí lo permite el rol de Santa María, de Cuadrado y Raganato.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Por todo lo expuesto corresponde declarar la responsabilidad penal de García como autor del delito de asociación ilícita en calidad de integrante y absolverlo del resto de los delitos por los que fue acusado.

14) Roberto Julio Agüero

La acusación sostiene que Agüero debe responder penalmente por la totalidad de los resultados delictivos cometidos en los operativos “Abril de 1977” y “Mayo de 1978” y por los padecidos por quienes transitaban por el campo de tiro Las Lajas durante el año 1977 y por Segundo Aliendes, en su segunda detención.

Arguyen que en el período en que aquellos tuvieron lugar, el suboficial ayudante estuvo a cargo de la División Contrainteligencia de la Regional Oeste de Inteligencia -Cdo. JFA, Jefatura II del EMG y era evaluado por los jefes de la División Inteligencia y de la Regional Inteligencia Oeste.

Aseguran que, en esa posición, no pudo ser ajeno a la totalidad de los delitos en los que intervino la Fuerza Aérea, por lo que solicitan se lo condene a la pena de prisión perpetua.

Análisis de la responsabilidad penal

De la prueba incorporada a la causa valorada a la luz de la crítica racional, surge que corresponde responsabilizar penalmente a Julio Roberto Agüero por haber tomado parte del aparato organizado de poder en la ejecución del plan sistemático de represión estatal.

Al mismo tiempo -como se expuso al tratar la responsabilidad de García y Navarro Moyano- por no se posible determinar los resultados delictivos en que se materializaron sus aportes -las labores de inteligencia desplegadas- corresponde dictar su absolución en relación al resto de los delitos por los que fue acusado.

Efectivamente se ha acreditado que entre el 18 de febrero de 1977 y el 30 de septiembre de ese mismo año, el suboficial ayudante Julio Roberto Agüero se desempeñó como Jefe de la División Contrainteligencia de la Regional Oeste de Inteligencia -Cdo. JFA, Jefatura II del EMG.- (fs. 100/99 del L.P.). Surge de su legajo, además, que en el período que va desde el primero de octubre de 1977 al 15 de marzo de 1979, continuó desempeñándose en el mismo organismo de inteligencia como Encargado de la División Contrainteligencia y fue calificado en primera instancia por Osvaldo Padorno



(Jefe de la División Inteligencia) y, en segunda instancia, por el Jefe de la Regional Inteligencia Oeste, José Costanzo (v. fs. 102/101 y 104/103 del L.P.)

Vale mencionar que la calificación obtenida durante su permanencia en la Regional Oeste de Inteligencia, constituye también a su respecto una expresión del compromiso que tuvo en el accionar de esa unidad. Allí, el entonces jefe de dicha unidad, Osvaldo Antonio Padorno, indicó –con referencia a Agüero- que: *“posee una capacidad intelectual, conocimientos de la especialidad y vocación de servicio que ha permitido que la División a su cargo cumpla con la tarea asignada en forma altamente satisfactoria. Hombre incansable que conociendo la falta de personal y la enorme tarea que significó crear la unidad, a la vez de cumplir con la misión impuesta, sacrificó en bien del servicio los feriados y horarios que habría sido lógico dedicar al descanso y la familia. En oportunidad de celebrarse el primer aniversario de la Regional se hizo acreedor al premio “Dedicación y sacrificio” al que se hizo merecedor por todo lo expuesto”* (fs. 99 vta.).

En base a lo expuesto en los párrafos anteriores y al describir el rol de la Regional Oeste de Inteligencia, se impone tener por acreditado con la certeza que esta etapa conclusiva requiere, que Agüero también formó parte del aparato organizado de poder que operó en Argentina durante la última dictadura militar y que, en ese marco, ejecutó conductas que constituyeron en aportes al plan sistemático instaurado por el régimen dictatorial.

Ahora bien, debe nuevamente destacarse que lo expuesto no implica, en absoluto, tener por acreditada la responsabilidad del imputado en relación a la totalidad de los delitos padecidos por cada una de las personas que fueron objeto de todos los operativos en los que pudo haber intervenido personal de la Fuerza Aérea en esta jurisdicción, como lo ha pretendido la acusación. Es que los acusadores no individualizaron prueba que permitiera vincular la actuación del Agüero con los resultados delictivos materializados en los padecimientos sufridos por las víctimas. Tampoco como autor mediano o mando intermedio en el aparato organizado de poder. No -nuevamente- sin la necesidad de acudir a suposiciones contrarias a la exigencia de fundamentación basada en prueba ineludible para el dictado de una condena válida en todo Estado de Derecho.

No puede soslayarse que, producida la totalidad de la prueba ofrecida, el reproche que los acusadores formulan continúa implicando una suposición de que -material o idealmente- Agüero intervino en la totalidad de los operativos desplegados por la Fuerza Aérea en la jurisdicción cuando, en rigor de verdad, no se ha acreditado que las unidades que integró el imputado hayan intervenido en todos ellos.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Vale reiterar que de la prueba arrimada a la causa por el Ministerio Fiscal surge que ello pudo no ser así. Es que el informe del Grupo de Trabajo sobre Archivos de las Fuerzas Armadas (reservado en secretaría en el marco de los autos 14000015/2004), explica que las áreas de la IV Brigada Aérea que se vieron más comprometidas con el accionar represivo estatal eran aquellas que conformaban el Grupo base.

Además, se advierte que: *“el hecho de que el Grupo Base provea de la “tropa” para el “combate” no implica de ningún modo, que otros oficiales y suboficiales con revista en otros grupos o divisiones de la Brigada no hayan operado en la zona tanto en tareas de inteligencia como en tareas operativas, logísticas y de mando”*.

En otras palabras, el informe está aclarando que el Grupo Base era naturalmente la unidad más apta de la Brigada para llevar a cabo las tareas inherentes a los fines del aparato organizado de poder, a causa de que contenía a las unidades operativas. Se agrega que debió haber oficiales y suboficiales pertenecientes a otras divisiones de la Brigada que hayan operado en la zona, sea haciendo tareas de inteligencia, sea desplegando tareas operativas, logísticas o de mando.

Ergo, no es válido afirmar que todos los que integraron las diferentes divisiones de la Regional Oeste de inteligencia, intervinieron directa o indirectamente en todos y cada uno de los operativos desplegados por esta fuerza. Ello importa «una suposición» ajena a la certeza, propia de un «estado de duda» que debe jugar en favor del imputado y que obstaculiza el dictado de una sentencia condenatoria al respecto.

Vale señalar que, a diferencia de Carmona, de Santa María o Martínez, este acusado tampoco fue nombrado ni visto por nadie en los lugares de detención, en traslados clandestinos o infligiendo tormentos a los detenidos.

Tampoco el cargo que ostentó el imputado -al no estar vinculado a las cuadrillas que custodiaban las instalaciones de la IV Brigada- permite sostener que tenía el dominio funcional de los hechos que padecieron quienes transitaron por las instalaciones de la IV Brigada Aérea como el caso de Santa María.

Por todo lo expuesto, se impone condenar a Agüero como autor penalmente responsable del delito de asociación ilícita en calidad de integrante y absolverlo del resto de los delitos por los que fue acusado.

15) Néstor Nivaldo Carmona

En relación a este imputado los acusadores sostienen que, por haber revistado como sub-instructor en la subunidad COIN primero, y en la Compañía de Defensa



luego (ambas inmersas en el Escuadrón Tropas del Grupo Base 4 -brazo ejecutor de la IV Brigada Aérea en lo atinente a la lucha contra la subversión) debe responder como mando intermedio en relación a los delitos padecidos por algunas víctimas del operativo “abril de 1977” (las que quedaron detenidas en procedimientos que se llevaron a cabo en el departamento de Las Heras), por quienes estuvieron detenidos en las Lajas (Vivian Acquaviva y Virginia Suárez que fueron víctimas del operativo “mayo de 1976”) y por las personas que estuvieron detenidas en las seccionales 16° y 17° de Las Heras y en la IV Brigada Aérea.

Señalaron que se acreditó que el Escuadrón Tropas, a través de sus diversas compañías y áreas, conformó el “grupo de choque” de esa Brigada que llevaba a cabo los operativos y mantenía privados de la libertad a quienes resultaban detenidos, asegurando sus custodias y realizando sus traslados. Que en la estructura de este Escuadrón se encontraba inserta, entre otras unidades, la subunidad COIN que luego pasó a denominarse Compañía de Defensa en las que, conforme al legajo, había prestado servicios Carmona.

Indicaron que, además, se había acreditado que Carmona infligió personalmente tormentos a Mario Venditti durante su detención a disposición de la Fuerza Aérea.

Con base en ello, solicitaron se lo condene a la pena de prisión perpetua por resultar autor de delito de asociación ilícita en calidad de jefe u organizador; coautor material de los delitos sufridos por Mario Venditti; y autor mediano en las privaciones abusivas de la libertad agravadas, homicidios doblemente agravados, tormentos agravados por la condición de perseguido político de las víctimas, robos agravados por el uso de armas de fuego, un robo simple y una violación agravada; todas estas figuras en relación a los delitos sufridos por todas y cada una de las víctimas que fueron objeto de persecución en los operativos en los que intervino personal de la Fuerza Aérea.

Omitieron acusarlo por la sustracción de dinero en perjuicio de Nora Otín –contenida en el requerimiento de elevación a juicio-, por entender que en ese procedimiento específico sólo actuó personal del Departamento de informaciones policiales D-2.

Análisis de la responsabilidad penal

Del análisis de la totalidad de la prueba debidamente incorporada a la causa, surge probado con certeza que Néstor Nivaldo Carmona formó parte del aparato organizado de poder que desató el plan sistemático de represión estatal durante la última





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

dictadura militar y que, en ese marco, ejecutó materialmente conductas que configuraron los delitos padecidos por Mario Venditti. Sin embargo, resulta forzoso concluir que la acusación no ha logrado acreditar algún aporte que el nombrado pueda haber hecho por sí mismo o por interpósita persona, en el resto de los hechos que se le atribuyen, por lo que no resultaría válida una sentencia condenatoria al respecto.

Consecuentemente, corresponde condenarlo como autor penalmente responsable del delito de asociación ilícita y como autor material de la privación abusiva de la libertad agravada y de los tormentos agravados sufridos por Mario Venditti durante su primera detención. Asimismo, se impone dictar la absolución de Carmona en relación al resto de los hechos que le fueran atribuidos.

Tal como señalan los acusadores, se ha acreditado que Néstor Carmona perteneció al aparato organizado de poder y colaboró con el plan sistemático de represión estatal desde las unidades que integró, pertenecientes al Escuadrón Tropas de la IV Brigada de la Fuerza Aérea.

Así de las constancias obrantes a fojas 82/83 de su legajo personal surge que, entre el 1 de octubre de 1976 y el 30 de septiembre de 1977, con el grado de Cabo Principal, se desempeñó como Subinstructor, con destino interno en el Grupo Base 4, Escuadrón Tropas, Subunidad COIN de la IV Brigada Aérea. Por su parte, de las constancias obrantes a fojas 86/87 de ese mismo legajo, surge que desde el 1 de octubre de 1977 hasta el 31 de agosto de 1978, con el mismo grado y cargo se desempeñó en la Compañía de Defensa, perteneciente al Escuadrón Tropas, Grupo Base 4 de la IV Brigada Aérea.

Sumado a ello, a fojas 89 del mencionado legajo surge que desde el 1 de septiembre de 1978 y hasta el 31 de agosto de 1979, Carmona se desempeñó como encargado de la Compañía de Servicios, dependiente del Escuadrón Tropas.

Ahora bien, según el informe realizado por el Grupo de Trabajo sobre Archivos de las Fuerzas Armadas (reservado en secretaría en el marco de los autos 14000015/2004), las áreas de la IV Brigada Aérea más comprometidas con el accionar represivo estatal eran aquellas que conformaban el Grupo base, entre las que estaban las mencionadas unidades. Allí se explica que las subunidades que dependían de ese grupo eran las únicas de las Brigadas y Base Aérea preparadas para el combate terrestre.

Vale señalar que es lógico que, en lo que a la Fuerza Aérea se refiere, las áreas que finalmente estuvieron más vinculadas a la lucha contra la subversión hayan sido las que estaban más naturalmente preparadas para librar combate por tierra, puesto que fue en este escenario en donde tuvo principalmente lugar la persecución desatada.



En este sentido declaró Carlos Atilio Rosales Reinoso, militar retirado que había prestado servicios en la IV Brigada Aérea desde el año 1971 hasta 1982 como encargado del servicio de laboratorio. Así, manifestó que tanto el COIN como el Escuadrón Tropa, intervenían en la denominada “lucha contrasubversiva” e indicó que el mencionado Escuadrón actuaba “...como grupo de choque” (cfr. fs. 4162/4163 de los autos 14000015/2004).

A su vez, Daniel Ulises Domínguez relató en el marco del juicio celebrado en los autos 075-M y Ac. “por comentarios sabe que se hacían salidas pero no decían nada, simplemente salían. La compañía que hacía las salidas se llamaba “COIN”, recuerda que llegaban soldados con uniforme en camionetas Ford Azul, que les decían las guerrilleras, con cúpulas, en las que podían ir aproximadamente seis personas; salían en forma permanente, sin día ni horario, había soldados destinados a esas salidas.[...] (ver fs. 4692 vta. /4693)

Más específico fue el testimonio de Enzo Meynardo Díaz que, al ser preguntado por el conocimiento que pudiese tener de la existencia del COIN, manifestó: “Sí lo conocí, el COIN era una fuerza de choque, que estaba formada por oficiales jóvenes, o suboficiales alternos, ellos estaban preparados justamente. O sea cuando se detectaba un lugar donde se reunían los montoneros o los del ERP, ellos rodeaban la casa y detenían si podían a este grupo de jóvenes que le llamaban guerrilleros” (ver fs. 4663/4664).

Vale destacar que, si bien la prueba hasta aquí reseñada acredita que Carmona desempeñó sus funciones en esas concretas unidades pertenecientes al Escuadrón Tropas que funcionaron como brazo ejecutor de la IV Brigada Aérea en lo referente la lucha contra la subversión, el reproche penal que se formula encuentra fundamento basal en otras dos circunstancias que lo vinculan directa e irreversiblemente con el plan sistemático de represión estatal.

Sucede que su legajo personal da cuenta, además, de que Carmona estuvo comprometido en la lucha contra la subversión desde antes de ocupar aquellos cargos. En efecto, a fojas 55/54, glosan dos diplomas en donde se destaca a Carmona por haber “... participado activamente en la lucha contra la subversión en la Operación Independencia en Tucumán (...) con valor y abnegación en el cumplimiento del Sagrado Deber Militar...”.

Justamente fue el propio Carmona el que, al solicitar la reconsideración de una sanción que se le había impuesto, invocó como una de las causales en que fundaba su pedido, el hecho de “[h]aber concurrido en forma voluntaria a integrar los





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

cuadros de combate (en SEIS- 6 – ocasiones) a la provincia de Tucumán, para actuar en la lucha contra la subversión...” (ver fs. 95 del LP).

Sin embargo, la prueba que dota al plexo probatorio reseñado de la certeza requerida, no es otra que su acreditada intervención en los hechos padecidos por Mario Venditti.

En efecto, como se expuso al tratar la materialidad de los hechos probados, pese al especial tratamiento que debe dársele al relato de Venditti, no puede soslayarse que fue categórico en cuanto al modo en que expresó ciertas circunstancias que deben considerarse acreditadas. Una de ellas es que durante su detención a disposición de la Fuerza Aérea, estuvo en lugares que estaban sometidos al control de la IV Brigada, donde fue atormentado. Asimismo, se impone reconocer que el testigo fue infalible al señalar que una de las personas que lo sometió a prácticas tortuosas fue Néstor Nivaldo Carmona.

Es que en su declaración obrante a fojas 4443/4445, indicó haber sido torturado por el suboficial de la Fuerza Aérea de apellido Carmona. Sostuvo que el imputado lo encapuchaba para sacarlo de la habitación y, mientras lo interrogaba con relación a sus presuntos jefes, lugares de reunión y tenencia de municiones, lo golpeaba y estaqueaba al rayo del sol.

En base a todo lo expuesto se entiende acreditado con la certeza que esta etapa conclusiva requiere, que Carmona formó parte del aparato organizado de poder que operó en Argentina durante la última dictadura militar y, en ese marco, ejecutó ciertas conductas que configuraron algunos de los delitos padecidos por Mario Venditti.

Consecuentemente, se entiende que el intento defensivo por el que Carmona, al rendir declaración indagatoria, manifestó que al momento de los hechos desconocía todo lo relacionado a la subversión, resulta absolutamente inverosímil por lo que no merece mayor análisis.

Ahora bien, es fundamental aclarar que lo expuesto no implica tener por acreditada la responsabilidad del imputado en relación a la totalidad de los delitos padecidos por cada una de las personas que fueron objeto de todos los operativos en los que pudo haber intervenido personal de la Fuerza Aérea en esta jurisdicción. Es que la acusación no pudo individualizar prueba que permitiera vincular la actuación del imputado con los resultados delictivos materializados en los padecimientos sufridos por las víctimas. Tampoco como autor mediato o mando intermedio en el aparato organizado de poder. No al menos, sin la necesidad de acudir a suposiciones contrarias a la exigencia de fundamentación basada en prueba ineludible para el dictado de una condena válida en un Estado de Derecho.



En efecto, resulta forzoso reconocer que el reproche que los acusadores formulan se basa en suponer que -material o idealmente- Carmona, como cabo primero, intervino en la totalidad de los operativos desplegados por la Fuerza Aérea en la jurisdicción, cuando en rigor de verdad no se ha acreditado que alguna o ambas de las unidades que integró el imputado hayan intervenido en todos ellos.

Valórese que de la prueba arrimada a la causa por el Ministerio Fiscal surge que ello pudo no ser así. En efecto, el propio informe del Grupo de Trabajo sobre Archivos de las Fuerzas Armadas (reservado en secretaría en el marco de los autos 14000015/2004), luego de explicar que las áreas de la IV Brigada Aérea que se vieron más comprometidas con el accionar represivo estatal eran aquellas que conformaban el Grupo base, advirtió: *“el hecho de que el Grupo Base provea de la “tropa” para el “combate” no implica de ningún modo, que otros oficiales y suboficiales con revista en otros grupos o divisiones de la Brigada no hayan operado en la zona tanto en tareas de inteligencia como en tareas operativas, logísticas y de mando”*.

En otras palabras, el informe está aclarando que aunque el Grupo Base era naturalmente la unidad más apta de la Brigada para llevar a cabo las tareas inherentes a la lucha contra la subversión por contener las unidades operativas, ello no significa que fuera la única unidad que podía ocuparse de estos procedimientos. Ni del diseño, ni de la ejecución. Por el contrario, se afirma que debió haber oficiales y suboficiales pertenecientes a otras divisiones de la Brigada que hayan operado en la zona, sea haciendo tareas de inteligencia, sea desplegando tareas operativas, de logísticas o de mando.

Justamente se probó en este juicio que personal de la Banda de Música custodiaba a las personas ilegítimamente detenidas en el hangar de la VI Brigada. Si bien la Banda de Música estaba inmersa en el Escuadrón Tropa, era una subunidad diferente al COIN.

En esta inteligencia, forzoso resulta concluir que afirmar que el cabo primero Carmona intervino directa o indirectamente en todos y cada uno de los operativos desplegados por esta fuerza, siendo que siquiera lo está en relación a las unidades que integró, implica necesariamente «una suposición» ajena a la certeza, propia de un «estado de duda» que debe jugar en favor del imputado y que obstaculiza el dictado de una sentencia condenatoria al respecto.

Por todo lo expuesto corresponde condenar a Néstor Nivaldo Carmona como autor penalmente responsable del delito de asociación ilícita en calidad de integrante y como coautor material de los delitos sufridos por Mario Venditti. Por su parte, corresponde absolverlo de delito de sustracción de dinero en perjuicio de Nora Otín por





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

falta de acusación fiscal y, del resto de los delitos por los que fue acusado, por existir dudas en cuanto a su responsabilidad criminal.

16) José Santos Chiófalo

La acusación sostuvo que durante la última dictadura militar, y en el marco de la IV Brigada Aérea de Mendoza, desde el aparato represivo estatal se tomó la decisión de que integrantes de la Banda de Música (inserta en el “Escuadrón Tropas”) custodiaran a presos políticos alojados en el centro clandestino de detención que funcionó en el hangar de esas instalaciones. Opinó que ello no pudo haber ocurrido sin una orden retransmitida por parte del jefe a cargo de ese personal.

Con base en ello, sostuvo que debía responsabilizarse a José Santos Chiófalo, en su carácter Director de la Banda de Música, como autor mediano de la totalidad de los delitos padecidos por Carlos Moyano, Raúl Armando Larrea, Ricardo Larrea, Roberto Larrea, José Blas Made, Reynaldo González, Rodolfo Gerardo Arancibia, Juan Miguel Becerra, Sergio Larroulet, Raúl Walter Larroulet, Raúl Herrera y Aldo Capurro, como así también como autor del delito de asociación ilícita en calidad de jefe u organizador, por haber tomado parte del aparato organizado de poder, coadyuvando así en el plan sistemático de represión que se desató en la Argentina durante la última dictadura militar.

Aclaró, por su parte, que no acusarían a Chiófalo en relación a los hechos padecidos por Mario Eduardo Venditti y Segundo Alliendes -segunda detención- por los que oportunamente fue procesado. Explicó que ello tenía como causa que, durante el debate, se acreditó que la responsabilidad de la Banda de Música se circunscribió a la custodia de detenidos en hangar de la IV Brigada Aérea durante el año 1976, por lo que debían descartarse esos dos casos.

Sobre el achaque que formularon, explicó que varias de las personas que permanecieron detenidas en la IV Brigada Aérea declararon que quienes realizaban las guardias en ese centro clandestino pertenecían a la banda de música e hizo referencia a las constancias obrantes en autos de las que -a su entender- surge la posición de superioridad que tenía el imputado sobre los integrantes de aquella.

Análisis de su responsabilidad penal de responsabilidad penal

Ahora bien, tal como quedó exhibido en el apartado “materialidad de los hechos probados” se acreditó que Carlos Moyano, Raúl Armando Larrea, José Blas Made,



Reynaldo González, Rodolfo Gerardo Arancibia, Juan Miguel Becerra, Sergio Larroulet, Raúl Walter Larroulet, Raúl Herrera, Ricardo Larrea, Roberto Larrea y Aldo Capurro – quienes fueron víctimas de detenciones ilegales y torturas- estuvieron en algún tramo de su detención, entre marzo y julio de 1976, alojadas en el hangar de la IV Brigada Aérea. También se acreditó que, efectivamente, allí fueron custodiados por personal perteneciente a la Banda de Música que, como se expuso al desarrollar la estructura de esa brigada, estaba inserta dentro del órgano de revista encargado de la ejecución de los operativos: el Escuadrón Tropas.

Efectivamente, Sergio Larroulet declaró que estando en la comisaría 16 de Las Heras junto a su hermano los “*subieron a un vehículo y [los] llevaron a la Cuarta Brigada....*” donde fue sometido a interrogatorios en dos oportunidades y recordó que, en el hangar, los vigilaban desde los agujeros de las cámaras del cine, al punto de que a veces llegaba a ver la punta de un fusil (v. declaración de fs. 4688/4689 de los autos 14000015/TO1). Manifestó asimismo que recordaba algunos nombres de quienes los custodiaban como Carlos, Roberto, Felipe o Jerónimo y una persona a quien le decían “el caballo” que los trataba bien. También mencionó que “*había un suboficial ayudante Vázquez de unos 45 años que en esa época era gordito, que creo que tocaba en la banda de la IV Brigada, había dos de ellos que tocaban allí y que tocaban en la banda de música....*” (ver declaración de fs. 4688/4689).

Vale reiterar que la detención de Larroulet en ese centro clandestino, fue corroborada por los testimonios de Raúl Herrera (ver fs. 2046/2047), Aldo Capurro (ver fs. 2011/2013) y Reynaldo González (ver fs.1843) que estuvieron alojados con él allí. A su vez, él mismo mencionó que compartió cautiverio con los hermanos Larrea, Arancibia, Blas Made y Raúl Herrera.

Otro que mencionó a miembros de la Banda de Música fue Ricardo Larrea. Además de recordar una oportunidad en la que a su hermano Ricardo se lo llevaron desde la IV Brigada Aérea durante aproximadamente una hora en la que fue sometido a simulacros de fusilamiento (ver declaración de Raúl Herrera, obrante a fs. 2015/2017), mencionó que el personal de la Fuerza Aérea que los custodiaba pertenecía a la Banda de Música. Al respecto, en la declaración obrante a fs. 4704/4705 de los autos 14000015/TO1, puede leerse: “[h]abía un oficial Guevara que nos trataba muy bien que era de la Banda de Música, tenían gentileza con nosotros, todos los que nos cuidaban eran de la Banda de Música, había un peladito que también nos trataba muy bien. Ellos entraban y nos reíamos un rato con ellos, sabíamos que no iba a pasar nada...”.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

En igual sentido declaró Margarita Tapia, esposa de Aldo Capurro, en la audiencia del 31 de marzo de 2021 del presente debate. En esa oportunidad la testigo relató que su marido le había contado que estuvo detenido en una sala de cine dentro de la IV Brigada Aérea. Añadió que, con posterioridad a estos hechos y estando ya en democracia, fueron a ese lugar con un periodista, oportunidad en la que su esposo relató que allí había una sala de cine y mencionó que quienes los tenían en custodia pertenecían a la Banda de Música de esa repartición (v. acta 48).

Lo expuesto precedentemente es concordante con lo que surge del testimonio brindado por Reynaldo González. En efecto, si bien González no hizo referencia directa a la Banda de Música, sí recordó el nombre de una persona que los custodiaba; esa persona resultó ser el Suboficial Ayudante Ricardo Oliver (fallecido), quien durante el período señalado se desempeñaba en la IV Brigada Aérea como Músico Ejecutante.

Así, Reynaldo González contó que desde su domicilio fue trasladado con los ojos vendados, encapuchado y con las manos atadas hasta las instalaciones de la IV Brigada Aérea, donde fue interrogado acerca de su militancia política en el Partido Comunista en tres oportunidades. Recordó que los interrogatorios fueron con cachetazos y amenazas (v. declaraciones de Reynaldo González (1846/1847). En relación a los custodios, mencionó: *“había un tal Oliver que luego nos enteramos por filtraciones de los soldados y charlas, que era quien instigaba a los soldados diciéndole que nosotros habíamos puesto bombas e intervenido en atentados, etc...”*.

Ahora bien, entre la documentación reservada en secretaría del Tribunal se encuentra el Legajo Personal del Suboficial Ayudante Ricardo Oliver, actualmente fallecido. De su compulsa surge que, durante el período que aquí interesa, se desempeñaba en la IV Brigada Aérea. Específicamente, consta como su “destino interno”: *“Grupo Base 4 – Escuadrón Tropas- Banda de Música”*, en la que figura como Músico Ejecutante.

Pero, además, de ese mismo legajo surge que durante el período comprendido entre el 1/10/75 y el 31/08/79, Oliver fue calificado por el Director de la Banda: *“Ten. José S. Chiofalo”*.

Vale destacar que lo expuesto también es coincidente con lo que surge del legajo del propio imputado. En efecto, de la compulsa de esa prueba documental se advierte que, a la época de los hechos que se le atribuyen, Chiofalo prestaba funciones en la IV Brigada Aérea como Director de la Banda de Música que, como se ha mencionado, pertenecía al Escuadrón Tropas.



Es importante mencionar asimismo, en este punto, que el propio imputado en sus declaraciones indagatorias -de la instrucción y durante el debate- reconoció gran parte de la información que surge de la prueba referida precedentemente.

En efecto, en la audiencia del 20 de mayo de 2022, Chiófalo afirmó que recordaba a Oliver y a Vázquez, como integrantes de la Banda de Música de la IV Brigada y como subordinados suyos (v. acta n° 78).

También reconoció haber ejercido el cargo de Director de la Banda de Música. No obstante ello, se defendió de la acusación sosteniendo que, durante la época en que tuvieron lugar los hechos que se le imputaban, él no prestaba funciones en la IV Brigada, ya que había sido designado en el en el Ministerio de Trabajo, Regional Mendoza.

Explicó que el 4 de abril de 1976, al llegar a la IV Brigada Aérea, le comunicaron que debía presentarse en el Ministerio de Trabajo Regional Mendoza para cumplir funciones en ese lugar. Que allí fue recibido el 5 de abril por el Interventor Teniente Coronel Civit, quien le indicó que se hiciera cargo de la jefatura de personal, labor que desempeñó hasta el mes de setiembre del año 1977.

Refirió que recién en esa época fue relevado de esas labores por causa de la proximidad del Mundial 1978, cuando se le encomendó preparar y fusionar la banda de Música de Villa Mercedes con la de la IV Brigada Aérea para la presentación en los partidos que se jugaban en Mendoza, en los que debían ejecutar los himnos de países extranjeros.

Mencionó que terminado el Mundial de fútbol retomó la actividad normal en la IV Brigada Aérea, oportunidad en la que se puso de acuerdo con la directora de escuelas de la provincia de Mendoza para hacer una serie de conciertos didácticos en todos los colegios primarios de la provincia.

Cabe señalar que lo expuesto por el imputado es coincidente con lo que surge de las constancias de su legajo personal, que da cuenta de las *tareas especiales* que se le encomendaron entorno a la intervención del Ministerio de Trabajo. Sin embargo, en consonancia con lo sostenido desde el Ministerio Público Fiscal, entendemos que de la valoración conjunta de la totalidad de la prueba debidamente incorporada a la causa surge que durante el periodo en que estuvo coadyuvando con la intervención de la regional Mendoza del Ministerio, no se desvinculó de sus funciones como Director de la Banda de Música de la Fuerza Aérea, ni de sus responsabilidades como superior a cargo de los integrantes de aquella.

En efecto, del informe obrante a fs. 69 de su legajo personal surge que, durante año 1976, revistaba en la IV Brigada Aérea, Grupo base 4 del Escuadrón Tropas, en





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

el cargo de Director de la Banda de Música. En ese mismo informe se registran como “tareas o funciones especiales encomendadas” las que desarrolló en la Delegación Mendoza del Ministerio de Trabajo durante el año 1976. Así, figura: como “Interventor militar” en el periodo que va desde el 05/04/76 al 28/04/76; como “Jefe Mayordomía” en el periodo que va desde el 28/04/76 al 01/07/76; como Interventor Militar en el periodo que va desde el 11/08/76 al 19/08/76; como Jefe personal desde el 01/07/76 al 30/09/76 (se superpone con el anterior); y como “Corrdnac. Fiscaliz.” del 19/08/76 al 30/09/76 (también superpuesto). Lo expuesto precedentemente se corrobora, a su vez, con lo que surge del “INFORME ADICIONAL DE CALIFICACIÓN ANEXO I” que glosa a fs. 65 de mentado legajo.

En relación a los periodos subsiguientes, la información surge de los informes de calificaciones. Así, del informe del periodo que va desde el 1/10/76 al 30/09/77, surge que en esa época aún revistaba en la IV Brigada como Director de la Banda de Música (fs. 72).

De ahí en adelante, en los informes de calificaciones referidos a los periodos que corren desde el 1/10/77 al 15/02/1978 y del 16/02/78 al 31/08/1978, continúa apareciendo como Director de La Banda de Música, pero sin mención a tareas o funciones especiales encomendadas, por lo que de ello puede inferirse que, para esa época, ya había cesado en su designación en el Ministerio de Trabajo.

Ahora bien, como se mencionó, se entiende -en sintonía con lo sostenido por los acusadores- que durante el periodo en que se le encomendaron tareas especiales vinculadas a la intervención de la Delegación Mendoza del Ministerio de Trabajo, Chiófalo no se desvinculó de sus funciones como autoridad del personal de la fuerza que integraba la Banda de Música de la IV Brigada Aérea, cuya dirección continuó ejerciendo.

En efecto, durante ese periodo el imputado continuaría siendo evaluado por las autoridades de esa Brigada y, concordantemente, continuaría evaluando él a sus subalternos de esa repartición. Esto surge acreditado, en primer lugar, por las constancias del legajo N° 6959 correspondiente al Suboficial Ayudante Ricardo Oliver en donde registra una evaluación del imputado en la calidad mencionada.

Concordantemente, en el legajo personal de Chiófalo aparecen las evaluaciones que a él le formulaban las autoridades de la IV Brigada Aérea durante ese periodo. A modo de ejemplo, en el informe de evaluación obrante a fojas 63 de ese documento, en relación al periodo que va desde el 5 de abril de 1976 -en el que comenzó a cumplir funciones especiales en el “GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA”, destino interno “MINISTERIO DE TRABAJO, REGIONAL Mendoza” con el cargo de “ayudante interventor y coordinador fiscalizador”, se consigna: “*oficial subordinado que se*



ha desempeñado con eficacia y profundo sentido de la responsabilidad “en las diferentes misiones que le fueron asignadas... dispuesto a colaborar sin reticencia con la jefatura, para un mejor logro de las tareas impuestas o a desarrollar por la intervención militar en la delegación regional del ministerio de trabajo”.

Como puede advertirse, su cargo en el Ministerio de Trabajo tuvo su razón de ser en que se trataba de un integrante de la IV Brigada Aérea y, lejos de estar desvinculada una función de la otra, eran funciones tan relacionadas, que los superiores de la IV Brigada lo evaluaban a Chiófalo teniendo especialmente en consideración su desempeño en el Ministerio de Trabajo de la provincia.

Pero además de ello, fue el propio imputado quien reconoció durante su declaración indagatoria que, aún en ese periodo, continuaba evaluando a todo el personal de la banda de Música. Sin embargo, para sostener que durante ese periodo no tenía casi contacto con los integrantes de la banda, Chiófalo argumentó que el subdirector era quien lo asesoraba sobre el desempeño de los subordinados y que, en base a ese asesoramiento, él los evaluaba.

Como puede advertirse, la admisión de este mecanismo de evaluación como cierto, no hace más que corroborar que durante ese periodo Chiófalo conocía todo lo vinculado al personal a su cargo por la dirección que continuaba ejerciendo.

Es que, justamente, se lo acusa de haber retransmitido la orden para que sus subordinados custodiaran a los presos políticos que se encontraban ilegítimamente alojados en el hangar de la IV Brigada Aérea, para lo cual no requería estar *presente*, sino -precisamente- *a cargo*.

Vale destacar a esta altura que, durante su declaración indagatoria, al ser preguntado por su defensa acerca de las evaluaciones que él hacía durante ese periodo, el imputado explicó que se trataba de un requisito que era meramente formal, puesto que si no lo hacía esa calificación no valía, pero que en realidad él podía hacerla debido a que conocía perfectamente a sus subordinados. Expresamente contestó “...si no tenía la firma de segunda instancia no tenía valor, y yo tenía contacto con toda la gente durante todo el año, así que yo personalmente los conocía y así que no hacía falta que estuviera presente. No tenía que estar presente para calificar (...) tenía contacto durante todo el año con esa gente en los ensayos, en la participación con la banda, tenía contacto con la gente.

De ello puede inferirse que, tal como señala la acusación, así como no era necesaria su presencia para emitir las necesarias calificaciones, tampoco lo era para dar órdenes a sus subordinados.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Es preciso recordar en este punto que, luego de admitir lo expuesto, con el objeto de matizar el significado de esa afirmación -relativa al conocimiento que tenía sobre el desempeño de sus subordinados- explicó que ese contacto no era necesariamente mientras estaba en la Secretaría de Trabajo “...sino de años”. Esto no tiene virtualidad para conmovir la siguiente conclusión: que conociéndolos de años o conociéndolos a través de su subdirector, los tenía bajo su mando y les retransmitió las órdenes bajo las cuales los subordinados materializaron esas custodias.

En esta inteligencia resulta válido concluir, también, que su designación en el Ministerio de Trabajo, lejos de funcionar como un elemento de descargo, aparece como una expresión de cierta relevancia de Chiófalo en la estructura de la IV Brigada Aérea.

Corresponde ahora analizar otros dos argumentos esgrimidos por la defensa que no logran conmovir las conclusiones expuestas. Uno es que Chiófalo invocó la existencia de una «guardia permanente» que no dependía de él, sino a la que él simplemente proveía personal. Explicó que, una vez designado el personal para integrarla, los seleccionados pasaban a depender de esa guardia. Sostuvo que esa guardia se nutría con personal de toda la unidad.

Ahora bien, esto no ha sido referido de ese modo por otra fuente que no sea el propio Chiófalo. En efecto, cuando la defensa de Chiófalo le preguntó a Juan Carlos Cuadrado -Jefe del Escuadrón Tropas en el que se inscribía la Banda de Música- acerca de esta guardia permanente, para saber si estaba formada por personal destinado exclusivamente a eso o si iban rotando, el coimputado respondió que la guardia permanente “*eran soldados que pertenecían a la Compañía policía militar*”.

Sin embargo, y como ha quedado exhibido, en lo atinente al cine del hangar las víctimas reconocieron enfáticamente a integrantes de la banda de música y no a personal de otras áreas. De ello puede inferirse que se trató de guardias independientes. Además, lo expuesto no implica que necesariamente las guardias de los detenidos por causas políticas hayan sido conformadas exclusivamente por integrantes de la Banda de Música, pero sí que aquellos las integraron, y que lo hicieron protagónicamente.

En consecuencia, aun cuando pudieren haber intervenido en la custodia de los presos políticos integrantes de esa guardia permanente, ello no afecta al hecho de que quienes conformaban la Banda de Música fueron designados para esa labor.

El otro de los argumentos defensistas al que nos referimos, es que Chiófalo arguyó que, como él era personal profesional -como podía, por ejemplo, ser un médico- “*no tenía injerencia para mandar tropa o estar con la tropa*”. Sin embargo, como



bien señaló la fiscalía, fue él mismo quien contó al declarar que, al día siguiente en que se produjo el golpe militar, le ordenaron que fuera a custodiar el aeroparque del Challao donde había aviones civiles junto a unos cinco o seis soldados y un suboficial; que allí permaneció durante 4 o cinco días.

En relación con ello, al ser preguntado acerca de por qué había llevado cabo tareas militares, siendo que él había invocado que personal profesional no realizaba esas tareas, respondió: *“la orden había que cumplirla”*.

De esta manera, el imputado admitió que efectivamente podía cumplir actividades operativas, lo que no es ilógico si se atiende a la orgánica en la que se encontraba inserta la Banda de Música: el escuadrón tropas.

Es en base a todo lo expuesto que se entiende que corresponde declarar la responsabilidad penal a José Santos Chiófalo como coautor de los hechos sufridos por Carlos Moyano, Raúl Armando Larrea, Ricardo Larrea, Roberto Larrea, José Blas Made, Reynaldo González, Rodolfo Gerardo Arancibia, Juan Miguel Becerra, Sergio Larroulet, Raúl Walter Larroulet, Raúl Herrera y Aldo Capur, quienes fueron custodiados durante su detención en el cine del hangar de la IV Brigada Aérea, entre marzo y julio del año 1976, por integrantes de la banda de Música que actuaban bajo su mando.

Asimismo, corresponde declarar la responsabilidad penal del imputado por ser autor del delito de asociación ilícita, por haber coadyuvado con el aparato represivo estatal del que formó parte, en la ejecución del plan sistemático de represión, en el marco de la IV Brigada de la Fuerza Aérea Argentina.

Contrariamente, corresponde declarar la absolución del imputado en relación a los hechos padecidos por Mario Eduardo Venditti y Segundo Alliendes -segunda detención-, por falta de acusación.

17) Manuel Martínez Molina

Los acusadores entienden que corresponde condenar a Martínez por ser coautor de la privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes y por los tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima, padecidos por Raúl Herrera en la Seccional Policial 16º de Las Heras y por haber tomado parte en la del aparato organizado de poder en la ejecución del plan sistemático de represión, en calidad de integrante.

Análisis de su responsabilidad criminal.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Relevada la totalidad de la prueba debidamente incorporada a la causa y valorada a la luz de la sana crítica racional se entiende, en absoluta sintonía con lo sostenido por los acusadores, que corresponde declararlo penalmente responsable de los delitos padecidos por Raúl Herrera y por haber integrado el aparato organizado de poder en la represión ilegal.

Es que, para la época en que la víctima estuvo detenida en forma ilegal en la Seccional policía n° 16 de Las Heras -que en ese momento específico actuó en apoyo de la IV Brigada Aérea- donde fue sometido a tormentos, el acusado desempeñaba ahí sus funciones con el grado de “Oficial Inspector C.S.D”. Pero más importante aún, fue sindicado por Raúl Herrera como uno de los interrogadores que lo conminaba para que aportara datos sobre militantes de todos los partidos políticos de Mendoza.

En efecto, tal como se vio al exponer la materialidad de los hechos probados, Raúl Herrera, junto a sus hermanos Manuel y Nicolás Frías, fue detenido el día 28 de marzo de 1976 y conducido a la señalada Comisaría, donde permaneció durante aproximadamente diez días en los que fue sometido a tormentos e interrogatorios, antes de ser trasladado a la IV Brigada Aérea, desde donde recuperó la libertad el 5 de mayo de 1976, luego de ser interrogado con insultos, amenazado y humillado.

Sobre su detención en la seccional policial declaró que las tres primeras noches fue muy golpeado y torturado por más de una persona. Contó que le pasaban algo por el esternón que le producía un dolor lacerante, mientras tenía los ojos vendados y permanecía tapado con una frazada que habían sustraído de su casa.

Como se expuso, indicó que Manuel Martínez era uno de los interrogadores que lo conminaba para que aportara datos sobre militantes de todos los partidos políticos de Mendoza, y fundamentalmente de sus compañeros del Partido Comunista- (fs. 2246).

Al respecto declaró que “[e]s un señor semicalvo quien en aquel entonces tendría unos cuarenta años, su cargo no tengo idea, se hizo pasar por militar, nos dijo ustedes los comunistas están en contra de nosotros, me preguntó por nombres de todos los partidos radicales, peronista, se sentía con la suma del poder absoluto, luego me descubre para que yo lo vea, el 30 de marzo conozco al señor Martínez no puedo precisar la hora, me destapó. El día anterior la mañana del día 29 de marzo yo le dije me han pegado mucho y él me dijo eso fue solo el aperitivo y digo que fue él por la forma de hablar por su voz. Yo lo volví a ver en televisión luego del año 85...” (v. fs. 2246).



Luego explicó que sabía que era él, por que pudo verle la cara en una oportunidad y años después, lo reconoció al verlo en televisión, ubicando esa situación en torno al año 1985.

No pasa inadvertido que, en la declaración indagatoria rendida en la audiencia del 20 de mayo de 2022, Martínez intentó desacreditar el señalamiento de la víctima expresando que los días 29, 30 y 31 de abril de 1976 estaba en la comisaría de Chacras y no en la seccional 16 de Las Heras a donde ingresó recién el 6 de abril, y que tenía 31 años de edad y no 40 como sostuvo la víctima, y que no era “semicalvo” para ese entonces. Incluso más, opinó que podía tratarse de un homónimo ya que él no había visto a ningún detenido durante el lapso que prestó funciones en aquella seccional.

Sin embargo lo expresado por el acusado no encuentra ningún tipo de sustento probatorio. Por el contrario, hay numerosa prueba documental que corrobora lo expresado por Herrera en su claro señalamiento hacia Martínez. Ahora bien, en forma previa a referirnos a esa prueba, cabe aclarar que le asiste razón al señor Fiscal en cuanto expuso en sus alegatos que, en rigor de verdad, al describir a Martínez la víctima nunca precisó que la representación que de aquél hacía se correspondiera a su fisionomía al momento de los hechos. En efecto, literalmente expresó: “[e]s un señor semicalvo...”.

Cabe mencionar bien luego el testigo expresó que “*en aquel entonces tendría unos cuarenta años...*”, en nada obsta que estuviera está haciendo una proyección de su interrogador, referenciada al momento mismo en que declaraba, o bien a la oportunidad en que lo vio en televisión, que fue en torno al año 1985.

Además de ello no puede dejar de reconocerse que le resta verosimilitud a su relato la circunstancia de que, para descartar todo vínculo con la detención de Herrera, haya sostenido que “*jamás vio un detenido en la seccional, ni político ni común*” ya que en esa dependencia permaneció un lapso mayor a tres meses.

Ahora bien, si la única prueba en su contra hubiese sido ese señalamiento, podría haberse evaluado la posibilidad de considerar sí mediaba o no una «duda razonable» respecto a su responsabilidad criminal. Pero ello no es así, sino todo lo contrario. Veamos:

Preliminarmente debe meritarse que, de la prueba incorporada a la causa surge que, al momento de los hechos, el acusado era el único Martínez que se hizo presente en la Seccional 16.

A su turno, de la compulsa de su Legajo Personal N° 1701, se advierte que a fs. 5 glosa la sección “Destinos y pases”, que da cuenta de que, efectivamente, Martínez fue trasladado el 25 de febrero de 1976 por *Memorandum s/N° de D-1 (DAP)* a la seccional 16^a (Las Heras).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

A su vez, esa anotación se ve corroborada con la constancia obrante a fs. 171 del mismo documento en donde se comunica al Jefe Div. Administración del personal que el *“día 25-02-76, se ha hecho presente a esta Seccional 16ª, a continuar sus servicios el Oficial Inspector C.S.D. Manuel Martínez Molina, ordenado en memorando s/n...”*.

Sumado a ello, a fojas 172 obra el Memorandum referido de traslado de Martínez a la Seccional 16ª de Las Heras, firmado por el Jefe de Policía, Julio César Santuccioni.

Debe mencionarse que, en el casillero siguiente de la citada sección “Destinos y pases” consta lo siguiente: *“fecha 6/4/76, trasladado s/Res. 131 DAP, Supl. 3487, destino: Seccional 16ª (Las Heras) y en el siguiente consta: fecha 9/6/76, Nombrado s/ Resol. 215 DAP supl. 3500 en la Seccional 33º*. Sin embargo, nuevamente le asiste razón al señor Fiscal. Es que del plexo probatorio valorado en su conjunto, surge en forma indubitable que esa anotación responde sólo a la formalización del traslado, a través de la Resolución que allí se menciona.

Es que amén de ello, debe mencionarse que de la compulsa del libro de novedades que corre del 8/03/76 al 8/04/76, surge en diversas anotaciones que entre los días 29 y 31 de marzo de 1976 –fechas señaladas por Herrera como aquellas en las que fue muy golpeado y torturado- el Oficial Inspector Manuel Martínez registra diferentes ingresos y egresos de la Seccional 16º (v. fs. 103/113 y vta. del mencionado libro de novedades).

Por todo lo expuesto es que no cabe dudas de que el acusado Manuel Martínez intervino personal y directamente en los hechos relatados por Herrera, desplegando conductas configurantes de los delitos que la víctima padeció y, de ese modo, tomo parte en el aparato organizado de poder y coadyuvó a la consecución de los fines de plan sistemático de represión.

Consecuentemente corresponde declarar su responsabilidad penal como coautor material del delito los delitos la privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes y de los tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima padecidos por Raúl Herrera y como autor del delito de asociación ilícita, en calidad de integrante.

18) Guillermo Campanille Costa

La tesis acusatoria entiende que debe responder penalmente como partícipe necesario de la totalidad de los delitos padecidos por cada una de las víctimas del



operativo «mayo de 1978», como también y por los padecidos por Segundo Alliendes y su familia, en oportunidad de ser detenido por segunda vez.

Explican que, al momento de los hechos, Campanille se desempeñaba como auxiliar de la Regional de Inteligencia Oeste, tenía formación específica en la materia y llegaría luego a ser Encargado de la División Inteligencia de la IV Brigada Aérea.

Análisis de su responsabilidad criminal

El relevamiento de la totalidad de la prueba incorporada a la causa, y su valoración a la luz de la sana crítica racional, conduce a sostener que corresponde declarar la responsabilidad penal de Campanille como autor del delito de asociación ilícita en calidad de integrante, por haber tomado parte en el aparato organizado de poder, coadyuvando a la consecución de los fines del régimen dictatorial mediante las labores de inteligencia indispensables que realizó.

Por su parte, corresponde dictar su absolución en relación al resto de los delitos por los que fue acusado. Ello a causa de que no se ha individualizado prueba de la que surja que las labores de inteligencia que efectivamente llevó a cabo el imputado hayan impactado en uno u otro de los hechos delictivos que se consumaron en el marco de los operativos en los que pudo haber intervenido la Fuerza Aérea.

Paralelamente -a diferencia de lo que ha sucedido con otros imputados como Santamaría, Cuadrado y Chiófalo, y en el mismo sentido de lo dispuesto respecto a García Ponce- no puede afirmarse que, en razón de su cargo, Campanille haya tenido injerencia directa en relación a las personas que transitaban por los centros clandestinos de detención que funcionaron bajo la órbita de IV Brigada Aérea. En el caso concreto, respecto de la segunda detención sufrida por Segundo Alliendes.

En efecto, se comprobó que Guillermo Campanille, al momento de los hechos por los que se lo acusó, se encontraba cumpliendo funciones en la Regional Oeste de Inteligencia, organismo especializado en esas labores que se creó en julio de 1976, bajo la órbita de la Jefatura II de Inteligencia del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea.

Se probó a su respecto que, aunque en aquella época en concreto se desempeñaba como auxiliar de esa dependencia, llegaría luego -pero durante la vigencia del régimen- a fungir como Encargado de la Regional Oeste lo que, lógicamente, da cuenta del compromiso con los fines del plan sistemático, su desempeño y aportes como auxiliar de ese organismo y de su formación específica en la materia, adquirida con anterioridad a que tuvieran lugar los procedimientos por los que se lo acusó.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Así, a fojas 65/66 de su legajo personal, obra el informe de calificaciones correspondiente al período comprendido entre el 17 de febrero de 1978 y el 31 de agosto de ese mismo año. De allí surge que para esos periodos se desempeñaba como auxiliar en el organismo especializado de inteligencia. Su evaluación fue suscripta por el propio Jefe de la Regional de Inteligencia Oeste, Comodoro José Costanzo y el Jefe de la División Inteligencia, Osvaldo Padorno (fs. 65/66 de su legajo personal).

Por su parte, como se expresó, obra en su legajo constancias que dan cuenta de su capacitación en la específica materia de inteligencia vinculada a los objetivos de la lucha contra la subversión. A fs. 55, 63 y 184 surge que entre el 14 de marzo de 1977 y 25 de noviembre de ese mismo año, Guillermo Campanille realizó un curso de auxiliar de Inteligencia donde rindió materias muy vinculadas a los fines trazados por el aparato organizado del poder: *Información Política, Acción Psicológica, Contrainteligencia Básica, Técnicas de Guerra Revolucionaria*, entre otras (fs. 55, 63, 184).

También de la documental referida surge que prestó funciones como sub instructor en la Compañía Policía Militar de la Escuela de Aviación Militar (EAM).

Pero, sumado a ello, con posterioridad a los hechos que aquí nos ocupan, durante los periodos que van desde el primero de septiembre de 1978 al 31 de agosto de 1979 y del primero de septiembre de 1979 al 11 de noviembre de 1979, pasó a prestar servicios al organismo de inteligencia de la IV Brigada, pero consignándose como organismo de revista la Regional Inteligencia Oeste- con el cargo de auxiliar y de encargado respectivamente (fs. 67/68, 71/72 del L.P.).

Vale recordar, como se ha expuesto *supra*, que la actividad de “Inteligencia” fue prioritaria en el proceso de “combate a la subversión”, por lo que las dependencias actuaban como unidades operativas principales en esa lucha. Del informe realizado por el Grupo de Trabajo sobre Archivos de las Fuerzas Armadas al que se ha hecho mención, surge que la aeronáutica también jugó un rol clave en lo referido a las labores de inteligencia. Para ello, además de las Divisiones de Inteligencia que integran cada unidad, la Fuerza Aérea creó en julio de 1976 las Regionales de Inteligencia. Éstas dependían directamente de la Jefatura II de Inteligencia del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea.

El 23 de julio de 1976, mediante el Boletín Aeronáutico Reservado N° 193, el comandante General de la Fuerza Aérea dispuso la creación, “...a partir del 1° de julio de 1976 [de] las siguientes Regionales de inteligencia dependientes de la Jefatura II – del Estado mayor General... c) Regional de “Oeste”, con asiento en Mendoza y



jurisdicción sobre las Provincias de Mendoza, San Juan y Neuquén y la Guarnición Aérea Mendoza...”.

En definitiva, demostrado que la inteligencia desplegada por los diversos actores de las distintas fuerzas estuvo estrechamente vinculada al accionar represivo estatal, las divisiones de inteligencia –como la Regional Oeste de Inteligencia y la División inteligencia de la IV Brigada a las que perteneció en imputado- pasaron a ocupar un rol protagónico en el accionar represivo estatal.

En base a todo lo expuesto se entiende acreditado, con la certeza que esta etapa conclusiva requiere, que Campanille formó parte del aparato organizado de poder que operó en Argentina durante la última dictadura militar y, en ese marco, ejecutó conductas que se materializaron en aportes al plan sistemático instaurado por el régimen dictatorial.

Ahora bien, es fundamental aclarar que lo expuesto no implica tener por acreditada la responsabilidad del imputado en relación a la totalidad de los delitos padecidos por cada una de las personas que fueron objeto de los operativos en los que pudo haber intervenido personal de la Fuerza Aérea en esta jurisdicción. Es que la acusación no pudo individualizar prueba que permitiera vincular la actuación del imputado con los resultados delictivos materializados en los padecimientos sufridos por las víctimas. Tampoco como autor mediato o mando intermedio en el aparato organizado de poder. No, al menos -vale reiterar- sin la necesidad de acudir a suposiciones contrarias a la exigencia de fundamentación basada en prueba ineludible para el dictado de una condena válida en un Estado de Derecho, en los términos ya explicitados.

Como se ha dicho, de la prueba arrimada a la causa por el Ministerio Fiscal surge que ello pudo no ser así. En efecto, el propio informe del Grupo de Trabajo sobre Archivos de las Fuerzas Armadas (reservado en el marco de los autos 14000015/2004), explica que las áreas de la IV Brigada Aérea que se vieron más comprometidas con el accionar represivo estatal eran aquellas que conformaban el Grupo base.

Además, se advirtió: *“el hecho de que el Grupo Base provea de la “tropa” para el “combate” no implica de ningún modo, que otros oficiales y suboficiales con revista en otros grupos o divisiones de la Brigada no hayan operado en la zona tanto en tareas de inteligencia como en tareas operativas, logísticas y de mando”.*

En esta inteligencia, forzoso resulta concluir que afirmar que la Regional Oeste de inteligencia -y por ende Campanille- intervino directa o indirectamente en todos y cada uno de los operativos desplegados por esta fuerza, implica necesariamente «una





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

suposición» ajena a la certeza y más propia de un «estado de duda» que debe jugar en favor del imputado y que obstaculiza el dictado de una sentencia condenatoria al respecto.

Vale señalar que, a diferencia de Carmona, de Santa María o Martínez, el acusado no fue nombrado ni visto por nadie en los lugares de detención ni traslados ni infligiendo tormentos a los detenidos.

Por su parte, como se mencionó, el cargo del imputado -al no estar vinculado a las cuadrillas que custodiaban las instalaciones de la VII Brigada- no permite afirmar que tenía el dominio funcional de los hechos que padecieron quienes se encontraban transitaron por las instalaciones de la IV Brigada Aérea, como sí lo permite el rol de Santa María, de Cuadrado y Raganato.

Por todo lo expuesto corresponde declarar la responsabilidad penal de Guillermo Campanille como autor del delito de asociación ilícita en calidad de integrante y absolverlo del resto de los delitos por los que fue acusado.

5.- CALIFICACIONES LEGALES

Habiéndose delimitado en forma precisa los hechos probados, corresponde analizar brevemente su significado jurídico indicando que, salvo aclaración en contrario, siempre la ley aplicable resulta ser la vigente al tiempo en que se cometieron los hechos. En dicha inteligencia, sólo se citará la versión del Código Penal aplicable, cuando alguna ley posterior resultara más benigna, es decir cuando se aplicara el principio previsto en los arts. 2 del Código Penal, 9 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 15, primer párrafo, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

A efectos ilustrativos, vale recordar que las primeras reformas parciales significativas que sufrió nuestro Código Penal originario (conforme ley 11.179), fueron a través de las leyes 14.616 (publicada en el B.O. el 17 de octubre de 1958) y 17.567 (del 12 de enero de 1968) a las que siguió la ley 20.642 (promulgada el 28 de enero de 1974). Mediante la primera, se introdujeron las figuras penales vinculadas a los apremios ilegales. Mediante la última, se agregaron y agravaron algunos tipos penales, como es el caso del art. 210 del CP al que, además de un incremento en la escala básica, se le añadió un segundo párrafo que califica la conducta para quienes intervinieran a título de jefes u organizadores de la asociación criminal.

A esa reforma le siguió la operada por la ley 21.338, mediante la que, a partir del 25 de junio de 1976, se introdujeron varias modificaciones al Código penal, de conformidad a la política criminal adoptada por el gobierno de facto en aquella época.



Todas estas modificaciones apuntaban -principalmente- a endurecer las penas previstas para los delitos vinculados a actividades consideradas subversivas.

Finalmente, el 27 de agosto de 1984, mediante ley 23.077, el Congreso de la Nación restauró la mayoría de los textos de la ley 11.179, que habían sido modificados por la ley promulgada durante la dictadura.

a) Privaciones abusivas de la libertad:

En todos los casos traídos a conocimiento y decisión del Tribunal, y así calificados en el veredicto, se ha considerado acreditada la privación ilegítima de la libertad, pues se han probado la concurrencia de todos los extremos típicos -tanto objetivos como subjetivos- exigidos por las normas penales que la prevén.

La norma contenida en el artículo 144 bis del C.P. dispone que: “[s]erá reprimido con prisión o reclusión de uno a cinco años e inhabilitación especial por doble tiempo: 1º El funcionario público que, con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, privase a alguno de su libertad personal.”. Sumado a ello, el último párrafo agrega: “[s]i concurriere alguna de las circunstancias enumeradas en los incs. 1º, 2º, 3º y 5º del artículo 142, la pena privativa de la libertad será de reclusión o prisión de 2 a 6 años.”.

Ello obliga a trasladar el análisis al tipo del artículo 142 del mismo cuerpo normativo, que expresa: “[s]e aplicará prisión o reclusión de dos a seis años, al que privare a otro de su libertad personal, cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes: 1º **Si el hecho se cometiere con violencia o amenazas o con fines religiosos o de venganza;** ... 3º **Si resultare grave daño a la persona, a la salud o a los negocios del ofendido, siempre que el hecho no importare otro delito por el cual la ley imponga pena mayor;** ... 5º **Si la privación de la libertad durare más de un mes.**” (el resaltado es propio).

Así las cosas, es fácil advertir que la figura penal bajo análisis exige una calidad especial en el sujeto activo, al requerir que quien desplegó la acción típica -menoscabar la libertad física de otra persona impidiendo el libre movimiento corporal o, impidiendo o restringiendo la libre locomoción del sujeto pasivo- sea un funcionario público, y que lo haga ejerciendo abusivamente las funciones propias de su cargo (conf. D’Alessio, Andrés, *Código Penal comentado y anotado*; 2da Ed. actualizada y ampliada, La Ley, Buenos Aires, 2009; pág. 535 y 420 y ss.).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Además de ello, claro está, se requiere la concurrencia de un elemento subjetivo, cual es que el aspecto cognoscitivo abarque el carácter abusivo de la privación, el exceso funcional o la ausencia de los requisitos formales, según el caso.

Destáquese que, en la totalidad de los supuestos evaluados, y así calificados, aparece la privación de libertad personal consumada por los imputados -en su carácter de personal de las distintas fuerzas de seguridad- a través del empleo de violencia o amenazas. Pues éstas son las formas más habituales en la que se daban los primeros puntos de contacto entre las víctimas y los operadores del terrorismo de estado. Cuando no se cometían asesinatos lisos y llanos (e incluso en los casos en que se cometían, pero como tramo previo), la operatividad del terror implicaba el secuestro de las personas consideradas sospechosas de realizar conductas subversivas o de los seres queridos de éstas, por los miembros de alguna fuerza de seguridad. En muchas ocasiones, estas conductas se consumaban mediante allanamientos ilegales de morada, figura que por su subsidiaridad, se ve desplazada por la que ahora se analiza.

La conducta se debe considerar calificada también cuando la extensión de la privación de la libertad ha excedido los treinta días. Para ello, debe tenerse en cuenta el tiempo total de encierro sufrido por la persona víctima, aunque la misma haya transcurrido por más de un centro clandestino de detención y a disposición de las mismas o de diferentes fuerzas.

Es que los acusados integraron voluntariamente la maquinaria estatal, que procuraba el sometimiento de sus víctimas. Este sometimiento no puede ser fraccionado, sino que es un propósito único en relación a cada víctima.

Llegados a este punto, es menester señalar que los hechos ventilados y probados en autos dan cuenta de que los acusados involucrados en el terrorismo de estado contaban con una clara comprensión de su rol, y del aporte que mediante él hacían respecto del plan en su conjunto. En razón de ello es que aparecen como responsables de una privación ilegítima de libertad, tanto el personal que tenía a su cargo la ejecución de los secuestros de las víctimas, como aquéllos que con su custodia colaboraban en la prolongación de la situación de captura. Por esa misma razón, también se consideró coautor de privaciones ilegítimas de la libertad a quien exhibió el dominio funcional a través del despliegue de indispensables tareas de inteligencia, como es el caso de Zalazar al mando del Destacamento 144. Pues, tal como se señaló oportunamente, esas conductas significaron un aporte al aseguramiento de las condiciones de detención abusiva. En otras palabras, se desplegaron conductas que analizadas en conjunto resultan típicas con niveles de colaboración persistentes. A su vez, ostentando el dominio efectivo sobre sus aportes



-ordenado a la ejecución del plan sistemático- permitieron tanto la pluralidad de víctimas, como la continuidad consumativa de los delitos.

Estos son los tipos penales que abarcan el primer tramo de las conductas relevadas así calificadas.

b) Tormentos:

En relación a aquellos acusados encontrados responsables de delitos de tormentos, debe tenerse en cuenta -en primer término- que la norma que preveía al momento de los hechos esa conducta, era la contenida en el texto del artículo 144 ter del Código de fondo, conforme ley 14.616 que, por ser más benigna que la actual, es la que corresponde aplicar. En efecto, la señalada norma establecía: “[s]erá reprimido con reclusión o prisión de 3 a 10 años e inhabilitación absoluta y perpetua el funcionario público que impusiere, a los presos que guarde, cualquier especie de tormento...”.

Por su parte, el segundo párrafo del mencionado artículo, prevé una circunstancia agravante que eleva el máximo de la pena a 15 años de prisión, “...si la víctima fuese un perseguido político.”.

Vale señalar que la norma vigente en la actualidad resulta evidentemente más gravosa en cuanto prevé penas de prisión que van desde los 8 a los 25 años, más allá de que el supuesto de hecho no sea idéntico al de la norma que aplicamos, aunque igualmente abarcativo de las conductas desplegadas por los imputados.

Ahora bien, volviendo a la ley penal aplicable -por ser justamente más benigna- cabe señalar que la misma prevé como acción típica *la imposición de tormentos* a personas privadas de su libertad. Es decir, aplicarle a la víctima procedimientos causantes de intenso dolor físico o moral.

Para definir con mayor precisión los tormentos es válido, tal como hace Donna, recurrir a material emanado del Tribunal Europeo de Derechos Humanos que compara aquél con el concepto de vejámenes. Así, éste implica una conducta desde la habitualidad, pero en relación con situaciones de menor entidad, aunque siempre hirientes a la dignidad porque suponen en todo caso un menosprecio y humillación. La tortura, por su lado, supone una conducta más intensa y ha sido conceptualizada por la Convención contra la Tortura (incorporada a la Constitución Nacional a partir de la reforma d 1994), como *todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales*, con el fin de obtener de ella o de un tercero, información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación cuando dichos dolores o sufrimientos no sean consecuencia, directa o indirecta, de sanciones legítimas (cfr. Dona, Edgardo, “*Derecho Penal. Parte Especial*”, t. II-A, Ed. Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 2001, pág. 194).

Cabe al respecto destacar que la sustanciación de este debate permitió tener por probada (en concordancia con el resultado del resto de los juicios por delitos contra la humanidad llevados a cabo en el país) la existencia de un aparato represivo que, para alcanzar sus fines, contaba con un “plan maestro”. Éste, a su vez, para ser llevado a cabo acudía habitualmente al secuestro de personas, su privación abusiva de libertad, las condiciones inhumanas de detención, la aplicación de todo tipo de tormentos físicos y psicológicos con el fin de obtener el máximo de información posible que facilite la continuación de esta rueda interminable de secuestros y vejaciones. También se encontraba presente en “el plan”, en el caso de presentarse necesario, el homicidio de las personas secuestradas y la desaparición de las huellas o rastros que dejaba la consumación de aquellos delitos.

Así las cosas, fácil es advertir que, tanto el sometimiento a condiciones humanas de detención como la aplicación de otros mecanismos de tortura, respondía a la propia previsión perversa del plan al que cada uno de los condenados hacía su aporte. Esta perversa previsión llevada a la práctica resultaba típica de una figura que admitía una pluralidad eventual de movimientos. Vale aclarar, sin embargo, que dentro de esta pluralidad de movimientos la imposición de tormentos físicos desplaza a las vejaciones y severidades contenidas en las condiciones inhumanas de detención, porque el desvalor de éstas ya se encuentra comprendido en el primero (consunción).

Por lo demás, la reiteración de conductas típicas no supone en el caso un concurso real, sino un mayor contenido de injusto. Es que si se considerara que existe concurso material, debería valorarse cada una de las imposiciones de alguna clase de tormentos como un hecho independiente de los restantes, a lo que cabría agregarle -desde esa óptica- cada uno de los distintos modos de tormentos psicológicos. Esto -a todas luces- se presenta como inadecuado, por ser ostensiblemente desproporcionado y carente de la racionalidad que debe iluminar a todo acto de carácter republicano, como lo es una sentencia condenatoria.

Por el contrario considero que existe unidad de conducta, claramente dirigida por una unidad de resolución, originada en la existencia de un plan común, lo que supone el mayor desvalor de la conducta considerada como una unidad.

Fecha de firma: 15/08/2023

Firmado por: ALEJANDRO WALDO OSCAR PIÑA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALBERTO DANIEL CARELLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HECTOR FABIAN CORTES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN JAVIER FAORO, SECRETARIO FEDERAL



#29452597#379392134#20230814153748768

Dicho ello, debe señalarse que las víctimas de los hechos probados a los que se ha hecho referencia han sido ampliamente descriptivas de los ignominiosos procedimientos utilizados contra ellas, comprensivos de golpes de puños, patadas a personas tiradas en el suelo, aplicación de electricidad mediante picanas, ahogamientos con agua o mediante la aplicación de bolsas en la cabeza, sometimiento a simulacros de muerte, interrogatorios encapuchados, sometimiento a permanecer parados durante horas, amenazas de muerte, obligarlos a escuchar los gritos a causa de las torturas a las que eran sometidos sus compañeros de cautiverio, etc.

En cuanto a las condiciones de alojamiento que padecieron las víctimas, dado su alto grado de severidad y perversión, corresponde valorar que adquirieron trascendencia penal autónoma, constituyendo por sí mismas una forma de tormento.

Recuérdese que las víctimas dieron cuenta de haber sido alojadas en celdas de pequeñas dimensiones, que pasaban días sin recibir agua ni alimentos, que tenían que hacer sus necesidades en la celda donde dormían, que dormían en barracones una gran cantidad de detenidos, etc.

Debe tenerse en cuenta que la jurisprudencia internacional dio tratamiento a esta cuestión, considerando esta clase de cautiverio en sí mismo como una forma de tormento.

Así, se destaca el informe de la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el terrorismo de Estado, dependiente de la Procuración General de la Nación, al recordar que existen varios precedentes de diversos tribunales u órganos de protección de Derechos Humanos, tanto europeos como interamericanos, que se refieren a la cuestión de si las condiciones de detención pueden ser consideradas como tortura. En el ámbito europeo, es preciso mencionar, ante todo, la posición de la Comisión Europea de Derechos humanos en el conocido caso de *Irlanda contra Reino Unido*. En tal caso, la hoy desaparecida Comisión Europea de DDHH consideró que la "combinación" de diversas "técnicas de desorientación", utilizadas para obtener informaciones de detenidos, constituían tortura. Estas "técnicas" consistieron en que los detenidos: a) fueron repetidamente forzados a permanecer apoyados contra la pared en una posición de tensión durante varias horas, b) permanecieron con la cabeza cubierta con una bolsa negra, salvo durante los interrogatorios, c) fueron alojados en cuartos donde había un fuerte ruido constante; d) fueron privados repetidamente de la posibilidad de dormir; e) fueron alimentados con una dieta reducida. La Comisión Europea de Derecho Humanos valoró que, si bien cada una de estas medidas no era de gravedad suficiente como para poder ser calificada por sí sola





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

como tortura, *la aplicación conjunta o combinada de ellas permitía tal calificación*. También expresó que la ausencia de daños físicos palpables no impedía calificar a los hechos como tortura, pues la aplicación combinada de tales medidas había provocado en los detenidos fuertes afectaciones psicológicas. Para llegar a esa conclusión, la referida comisión puso el acento en la repetición constante de tales medidas y en la duración total en que los maltratos tuvieron lugar (4 ó 5 días).

En el ámbito interamericano, tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos afirmaron que ciertas condiciones de detención podían llegar a configurar una tortura psíquica o moral. En el caso *Maritza Urrutia*, la Corte consideró que las severas condiciones de detención constituían un supuesto de tortura psicológica. Dichas condiciones fueron descriptas del siguiente modo: la detenida había sido "encapuchada, mantenida en un cuarto, esposada a una cama, con la luz encendida y la radio a todo volumen, lo que le impedía dormir. Además, [había sido] sometida a interrogatorios sumamente prolongados, en cuyo desarrollo le mostraban fotografías de personas que presentaban signos de tortura o habían sido muertos en combate, y la amenazaban con que así sería encontrada por su familia. Igualmente, los agentes del Estado la amenazaron con torturarla físicamente o con matarla o privar de la vida a miembros de su familia si no colaboraba".

Por su parte, la Comisión Interamericana de DDHH en el caso *Lizardo Cabrera* también calificó como tortura a las condiciones de detención impuestas sobre el detenido; para ello, tuvo en cuenta que el detenido permaneció incomunicado durante siete días, sufrió restricciones de alimentos y bebidas, fue privado de todo contacto con la luz solar, en condiciones de salud muy precarias (puesto que padecía de una afección gastro-intestinal).

En fin, en varias oportunidades la CorteIDH ha considerado que "el aislamiento del mundo exterior produce en cualquier persona sufrimientos morales y perturbaciones psíquicas, la coloca en una situación de particular vulnerabilidad".

Por otra parte, tanto la CorteIDH como la ComIDH han sostenido de manera reiterada que *la sola conciencia acerca del peligro de muerte o del peligro de sufrir lesiones corporales graves constituye de por sí un caso de tortura psicológica*".

La jurisprudencia nacional no se mantuvo ajena a tales consideraciones, y de modo pionero consideró que estas formas de detención constituían tormentos en las conocidas causas 13/84 y 44, fallada el 2 de diciembre de 1986, ambas de la Cámara Federal porteña.



En relación a los hechos traídos a conocimiento y decisión del Tribunal en el presente debate, debe valorarse que luego de un detallado repaso de lo acontecido en los diferentes centros de detención en que tuvieron lugar, de manera coincidente con la jurisprudencia nacional e internacional citada pero, fundamentalmente, aplicando el más elemental sentido común, no se puede menos que concluir que las condiciones de detención a las que fueron sometidos los detenidos constituyeron en sí mismas tormentos, en los términos del artículo 144 ter, primer párrafo del Código Penal, según ley 14.616.

Es en base a ello que, aún en los casos en los se acreditó que los detenidos no sufrieron maltrato físico durante su cautiverio –por ejemplo, Blas Made quien sólo fue rapado-, se consideró que igualmente fueron víctimas de tormentos en los términos del art. 144 ter del C.P., tal como sostuvo el titular de la vindicta pública.

Por último, vale resaltar que también ha quedado acreditada -en todos los casos- la concurrencia de la circunstancia agravante contenida en el segundo párrafo de la norma señalada, puesto que todas y cada una de las víctimas analizadas y así calificadas, estaban directa o indirectamente vinculadas a actividades políticas consideradas subversivas, lo que fue motivo relevante para la imposición de los tormentos. Es decir, como se los seleccionaba como objetivos en razón de su pertenencia política, se los torturaba con el fin de lograr su colaboración, o por el simple propósito de agravar el castigo que se por sí conlleva la privación de libertad decidida por los responsables de la represión ilegal.

c) Homicidios:

Los hechos probados durante el presente debate han incluido, en ocasiones, el triste fenómeno de las «desapariciones forzadas de personas».

Esta penosa práctica se produjo como consecuencia de una perversa decisión de la política del terrorismo de estado, que buscaba impedir el hallazgo de los cuerpos de los detenidos políticos cuando éstos morían en manos de quienes ejecutaban el plan sistemático.

Es cierto que ha existido una evolución del mismo fenómeno: ante el no hallazgo de la persona secuestrada o de sus restos una primera respuesta dogmática fue la aplicación de las figuras penales de la privación ilegítima de la libertad, agravada por la circunstancia de haber durado más de un mes. Sin embargo, esta primitiva interpretación fue evolucionando con el paso del tiempo, puesto que el mismo evidenciaba la imposibilidad de retorno de los secuestrados, como así también del hallazgo de sus restos mortales. Así se imponía la realidad ante la sociedad que buscaba justicia: los secuestrados





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

habían muerto a manos de sus captores, antes o después de haber sido torturados y, una vez muertos, sus cuerpos habían sido ocultados.

Eso producía el efecto -buscado- de evitar reacciones por parte de los familiares y de generar aún mayor inquietud entre quienes no habían sido secuestrados: es que la incertidumbre del destino puede incluso llegar a ser más atemorizante que la certeza del dolor.

En consecuencia, hoy no se duda en calificar jurídicamente los hechos de «desaparición forzada», como homicidios, tal como sucedió en el veredicto que ahora se fundamenta en relación a la gran cantidad de víctimas cuyos restos nunca se encontraron.

Ahora bien, corresponde aclarar que los homicidios acreditados durante el debate, tal como se analizara al desarrollar los hechos materialmente probados, no se agotaron en la verificación de las exigencias típicas requeridas por la figura básica prevista en el art. 79 del Código de fondo, pues concurrieron en ellos ciertas circunstancias previstas en el artículo 80 del mismo cuerpo normativo, tal como lo señalan los acusadores.

Es que fácilmente se advierten como elementos comunes de los hechos padecidos por las víctimas, el concurso premeditado de dos o más personas que obraron como numerarios del terror sirviendo al exterminio, como asimismo el estado de indefensión de las víctimas que se perseguían, lo que constituye la circunstancia calificante de la alevosía. Los homicidios, entonces, son calificados a la luz del artículo 80°, incisos 2° y 6° del Código Penal en su actual redacción; veamos por qué.

La *alevosía* es un modo de matar agravatorio del homicidio, y se configura con el aprovechamiento de la indefensión de la víctima y la intención del autor de obrar sin riesgo. Las condiciones, pues, resultan de que la víctima se encuentre en un efectivo estado de indefensión -el que pudo ser generado por al autor o simplemente aprovechado por éste-, lo cual configura una condición objetiva, y otra subjetiva que consiste en la pre-ordenada finalidad del autor de obrar sin riesgo.

Así las cosas, por un lado está el modo de ejecución del hecho que podría sintetizarse como el ocultamiento del autor. Este ocultamiento que puede ser material (esconderse de la futura víctima) o moral (esconder la intención de matar). En definitiva es una agresión no advertida por la víctima, quien se encuentra desprevenida, indefensa e incapaz de oponer resistencia al ataque. Por otra parte el aspecto subjetivo consiste en el especial propósito del autor de aprovecharse con su proceder de la indefensión de la víctima con la finalidad expresa de matar sin riesgo. Se trata de actuar sin riesgo, sobre seguro y a traición.



Se deriva de esta forma calificada de obrar un mayor peligro para la vida, al que conduce la faz objetiva, y un mayor desvalor de acción, resultado de la finalidad del autor.

En esta inteligencia, podemos sostener que concurre la agravante de la alevosía en todos los hechos en los que las víctimas murieron o desaparecieron luego de ser capturadas por los grupos de personas pertenecientes a las fuerzas que los capturaban o interceptaban. Es que si bien en la mayoría de los casos se desconocen las circunstancias precisas en que la conducta típica agotó la faz ejecutiva del *iter criminis*, tenemos la seguridad de que ello tuvo lugar mientras las víctimas en trato se encontraban en cautiverio, luego de haber sido torturadas, donde cualquier escenario imaginable implica un necesario estado de indefensión por parte de ellas, como así también la actuación sin riesgo y sobre seguro con que desplegaron su conducta los homicidas.

Ahora bien, aquí se sostiene que el ***concurso premeditado de dos o más personas*** también se verifica, ya que no se trata de una muerte por impulso sino pergeñada, y porque los que actuaron en cada uno de ellos fueron necesariamente más de dos personas, sea en calidad de ejecutores, autores mediatos, partícipes, etc.

Es que tanto la premeditación como el concurso de dos o más personas se imponen clara e innegablemente cuando atendemos a que estos hechos no son otra cosa que el producto de un plan sistemático, para la persecución y exterminio de opositores ideológicos y políticos, que se diera por probado desde la sentencia dictada en la Causa 13.

De ese modo, la circunstancia de que en uno u otro caso, quien llevara a cabo la fase ejecutiva del *iter criminis* fuera solo una o dos personas, no hace mella en que él o ellos, con certeza, se encontraban obrando por órdenes de sus superiores y con todo el apoyo de la estructura montada al servicio del plan sistemático de exterminio de opositores, diseñado y ejecutado por las autoridades de facto durante la última dictadura militar.

Amén de ello, el relevamiento de cada uno de los hechos probados expone que en la gran mayoría se acreditó la concurrencia de varias personas en la ejecución material de los operativos que se tradujeron en los resultados típicos.

La misma solución se impone en los casos de desapariciones, en las que las víctimas fueron vistas en algún centro clandestino de detención. Habiéndose expuesto cómo era la mecánica de aquellos y las personas que se desempeñaban, debe tenerse también por probada la circunstancia agravante bajo análisis.

Vale tener en cuenta al respecto que en similar sentido se han pronunciado distintos tribunales del país en causas en que también se ventilaban hechos constitutivos de la represión ilegal de la última dictadura militar.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Así, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán, en la causa "Vargas Aignasse Guillermo S/Secuestro y Desaparición".- Expte. V - 03/08.- Veredicto 28/08/2008 fundamentos del 04/09/2008, sostuvo que *"Se analizará a continuación cada una de las circunstancias que concurren en el presente caso agravando el tipo básico del homicidio... Concurre igualmente la agravante prevista como "concurso premeditado de dos o más personas", al quedar debidamente probado que esa fue la mecánica general de traslado y posterior ejecución de las víctimas y, en el caso en particular, es evidente que el procedimiento requirió, al menos, de la acción de dos personas.*

El Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5 de la Ciudad de Buenos Aires Fundamentos del 28-12-2011 Causa N° 1270 y acumuladas (ESMA. Astiz, Acosta y otros) sostuvo que *"Por último, respecto de la conducta desplegada por Montes en perjuicio de José maría Salgado, este Tribunal entiende que la misma debe ser subsumida en el artículo 80, incisos 2º, 3º y 4º -texto según ley 20.642- del Código Penal de la Nación. Sobre el particular, cabe hacer algunas precisiones técnicas al respecto de la conducta reprochada. En efecto la dimensión de lo prohibido descripta por el legislador en la figura de homicidio (artículo 80 del Código Penal de la Nación), en su faz objetiva, reprime la conducta típica del que matar a otra persona. En este sentido, sin duda la intención del legislador fue la de proteger el bien jurídico vida, pues como es lógico, es el soporte indispensable para el goce de cualquier otro bien jurídico. No sobra resaltar que, la acción de matar y el resultado muerte deben estar unidos por una relación de imputación objetiva (antiguamente llamada relación de causalidad)... debe entenderse entonces que el concurso premeditado de dos o más personas que intervienen en la ejecución del hecho, tiene su razón de ser en la circunstancia de que, el autor no obra por sí solo, por lo que disminuye la posible defensa de la víctima. El modo en que el injusto es llevado a cabo, deja a la víctima frente a una estructura organizada para acabar con su vida. "Nuñez, reseña que deben darse los siguientes requisitos para encontrarnos frente al supuesto del homicidio agravado "Que el autor principal actúe con el concurso de dos o más personas [...] que [...] intervengan en la ejecución del hecho [...] No sólo toman parte en la ejecución de la muerte los que realizan materialmente actos ejecutivos de ella, sino, también los que presentes en el ámbito y durante el contexto de los actos que constituyen esa ejecución, se limitan a dirigir o alentar a los que actúan [...]. Desde el punto de vista subjetivo del tipo, la calificante requiere un concurso premeditado [...]. El concurso es premeditado si responde 'a una convergencia previa de voluntades, donde la acción de cada uno aparezca, subjetiva y objetivamente, vinculada con la de los otros partícipes y no por simple reunión ocasional' (Nuñez, Ricardo C. ob. Cit. Pág. 69 y sgtes.)".*



En igual sentido, en la causa 2005 -fallada el 12 de agosto de 2009- del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de San Martín se sostuvo “*tenemos en cuenta que era el Comandante de la zona y que fue quien pusiera en marcha el plan para la zona, dando las órdenes correspondientes. Seguimos en esto a Sancinetti (‘Análisis crítico del juicio a los excomandantes’), quien señala que dado que, quien da la orden, tiene dolo directo de que habrá muertes, aunque no sepa con certeza cuántas, ni cómo serán determinadas en particular las víctimas de cada secuestro, ni cuales de éstas serán atormentadas o matadas por los autores directos, asume con dolo directo que habrá muertes, y con dolo eventual sólo el número (indefinido) de ellas que serán producidas efectivamente ... Tal homicidio se agrava por alevosía y por el concurso de dos o más personas conforme el art. 80 inc.2 y 4 CP, según leyes 20509 y 20642*”.

d) Lesiones graves:

Como pudo verse en el veredicto, se consideró que los hechos padecidos por algunas víctimas -Segundo Alliendes, Nélide Lucía Allegrini y Graciela Carmen Leda- configuraron también el tipo previsto en el artículo 90 del Código Penal, agravado por las condiciones enumeradas en el art. 92 del mismo cuerpo normativo.

En efecto, la norma contenida en el primero de los artículos mencionados conmina con una pena de uno a seis años de prisión a quien causare un daño a otro en el cuerpo o en la salud (tipo básico del art. 89 del C.P), cuando “*...la lesión produjere una debilitación permanente de la salud, de un sentido, de un órgano, de un miembro o una dificultad permanente de la palabra o si hubiere puesto en peligro la vida del ofendido, le hubiere inutilizado para el trabajo por más de un mes o le hubiere causado una deformación permanente del rostro...*”.

Al respecto, merece la pena aclarar que el debilitamiento de la salud es el estado de disminución de la capacidad orgánico-funcional del individuo, traducida en la pérdida de vigor o de poder de resistencia (CREUS, Carlos, *Derecho Penal, Parte Especial*, t. I, Ed. Astrea, Buenos Aires, 1997, pág. 76).

Este es el supuesto de hecho en el que se subsume el caso de Nélide Lucía Allegrini, pues las torturas a las que fue sometida le trajeron aparejado un *debilitamiento en la salud* permanente. Así, tal como se mencionó al analizar la materialidad de los hechos probados, en su declaración ante el Juzgado de instrucción rendida el 30/08/2006 la víctima contó: “[a] raíz de las lesiones con piana eléctrica me quedó una lesión en la columna vertebral que aún hoy sufro, se hizo una espondilosis, que terminó en un principio de artrosis y se hace una curvatura en la columna y no puedo hacer esfuerzos porque se me





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

producen fácilmente pinzamientos en el nervio ciático que me dejan tirada en la cama un mes por lo menos...” (fs. 404/vta.).

En este mismo supuesto encuadra también la disminución del sentido que padeció Segundo Alliendes, que perdió –según lo expuesto al desarrollar los hechos probados- la capacidad auditiva en uno de sus oídos (v. testimonios de los familiares a los que se hizo referencia).

Por su parte, la inutilización para el trabajo por más de un mes consiste en la ineptitud de la víctima para desempeñar, no sólo su trabajo habitual, sino también cualquier trabajo en general, ya sea por las características del daño o por el tratamiento de que debe ser objeto, de allí que la agravante -de la figura básica del art. 89- también se da cuando la víctima no trabajaba (D’Alessio, A., *Código Penal comentado y anotado*, 2da ed actualizada y ampliada, Buenos Aires, La Ley, 2009, pág. 84).

Lo determinante es, entonces, que la lesión afecte la salud de la víctima de forma tal que, de haber estado trabajando, le hubiera imposibilitado hacerlo con normalidad durante un lapso mayor a un mes.

Es este otro supuesto normativo en el que corresponde subsumir los hechos que damnificaron a Graciela del Carmen Leda durante su paso por los calabozos ubicados en el actual Palacio Policial, donde en aquél entonces funcionaba el Departamento de Informaciones policiales. Debe recordarse que, en relación a ello, en su declaración rendida ante el Juzgado Federal n° 1 de Mendoza, la víctima en trato manifestó “*me detuvieron el 13 de mayo de 1976 y supe después que el operativo fue efectuado por policía de Mendoza ya que fui conducida detenida al D-2, ahí estuve hasta el 07 de julio de 1976 en que terminó el Consejo de Guerra y nos llevaron a la Penitenciaría de Mendoza, donde estuve creo que hasta octubre del mismo año que es cuando nos trasladaron a Devoto...En el D-2 fui sometida a torturas, fui golpeada y sometida a picana eléctrica, incluso tuve una eventración, como que se me abrió el músculo en una vieja operación de apendicitis y por esto tuve que ser operada en Devoto. Fui completamente desnudada cuando se me aplicaba picana eléctrica*”. Indicó, además, que en una oportunidad entraron a su celda y le dieron una trompada que la hizo volar, provocándole la quebradura de algunas costillas y que este dolor sumado al de la eventración producida por las torturas la acompañó durante todo el tiempo que duró su detención al punto que le impedía caminar.

Por su parte, el art. 92 de ese mismo cuerpo normativo establece como agravante que “*si concurriere alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 80, la pena será...en el caso del artículo 90, de tres a diez años...*” de prisión.



Como se verá en el próximo apartado, aplican respecto a los condenados por ellos, algunas de las agravantes previstas en el art. 80 del C.P., por lo que ésta escala es la que corresponde aplicar a las lesiones graves constatadas.

Sin embargo, resulta útil aclarar que, siendo las lesiones graves sufridas por las víctimas producto de una misma y única conducta -que aunque contenga pluralidad de movimientos debe considerarse conforme a lo explicado, como una unidad- consistente en la aplicación de tormentos, entre estos y aquellos se verifica lo que es llamado como concurso ideal, consagrado en el art. 54 del C.P.

Pues una única conducta humana, en cada caso, ha logrado configurar perfectamente dos distintas figuras penales, de las cuales ninguna debe ser privilegiada sobre la otra (lo que daría lugar a un concurso aparente de leyes), concurriendo en los términos del mencionado dispositivo legal.

e) Robo simple y agravados

Otros delitos por los cuales se ha impuesto pena fueron el robo simple del art. 164 del C.P. y el agravado por uso de arma de fuego del artículo 166 inc. 2°.

La figura básica prevé una pena de prisión de un mes a seis años para quien *“se apoderare ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, con fuerza en las cosas o con violencia física en las personas, sea que la violencia tenga lugar antes del robo para facilitarlo, en el acto de cometerlo o después de cometido para procurar su impunidad...”*.

Por su parte, en el inciso 2 del art. 166 se prevé una circunstancia agravante que eleva la escala penal, llevándola a de cinco a quince años de prisión *“[s]i el robo se cometiere con armas, o en despoblado y en banda.*

La infracción se verifica mediante el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, lo que supone, en primer lugar, el *desapoderamiento* no solo del titular sino de quien ejercía la tenencia de la cosa. En efecto, desapoderar significa quitar una cosa de la esfera de custodia de su tenedor.

Para desapoderar no hace falta que el objeto haya sido trasladado ni removido; tampoco que el sujeto pasivo haya estado en contacto físico con ella. Es necesario que el apoderamiento se dé de modo tal que quien realiza la conducta típica sea quien, desde ese momento, tenga la posibilidad real de ejercer actos de disposición (cfr. CNCasación Penal, Sala II, “Minguez, Mario R. y otro”, reg. N° 1.111, 1996/10/17, Fallos 1996-II, 578).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

A su vez, el apoderamiento debe ser «ilegítimo», lo que no es más que un elemento normativo de recorte del tipo, pues “...*cumple la función de completar una definición que conceptualmente requiere el componente de falta de aquiescencia o acuerdo del sujeto pasivo, tomando en cuenta que la propiedad. A diferencia de otros bienes jurídicos, es considerada indiscutiblemente renunciable, por lo que el consentimiento libere del titular elimina la tipicidad de la conducta del agente...*” (ZAFFARONI, ALAGIA y SLOKAR, *Derecho Penal Parte General*, Ed. Ediar, Buenos Aires, año 2000, pág. 477 y ss. citado en D’Alessio, Andrés, *Código Penal comentado y anotado*; 2da Ed. actualizada y ampliada, La Ley, Buenos Aires, 2009; pág. 564 y ss.).

Lo hasta aquí expuesto no es más que una definición del hurto. Recuérdese que el robo no es más que una figura calificada de aquél que se agrava cuando se lleva a cabo mediante el uso de fuerza sobre las cosas o por el ejercicio de violencia sobre las personas.

Ahora bien, de la materialidad de los hechos probados surge que si bien los desapoderamientos fueron concretados en el curso de los operativos dirigidos al secuestro de víctimas, lo cierto es que existieron amenazas con armas que implicaron la violencia sobre las personas necesaria para concretar la substracción de bienes. Esta conducta desde antaño se entiende comprendida en la disposición bajo examen.

En los casos aquí examinados se ha probado la concurrencia de los extremos objetivos y subjetivos que configuran el tipo básico en el hecho que afectó a Aldo Capurro y Margarita Tapia, como el agravado por el uso de armas, en los hechos padecidos por Mauricio Amílcar López, Carlos Marín, Nora Otín, familia Alliendes, Emiliano Pérez, Julio Pacheco, Walter Domínguez y Antonia Gladys Castro, Adriana Campos y José Antonio Alcaraz, Néstor Carzolio y Nélida Tissone, Sergio, Raúl y Horacio Larroulet, Reynaldo González, Carlos Jacinto Tassin y Rodolfo Vera (en relación a los bienes de su domicilio y la camioneta).

Es que una de las características propias de las detenciones y secuestros consumados durante el terrorismo de estado, es que fueron protagonizados por grupos de efectivos armados que, en varios casos, además de llevarse a las víctimas sustraían de sus viviendas cuanto objeto de valor encontraban.

Consecuentemente, a los casos aquí examinados corresponde aplicar la figura agravada. El uso de armas constituyó una característica inescindible de la modalidad con que se ejecutaron tales operativos. No obstante, el caso del robo cometido durante un allanamiento en la casa de Aldo Capurro y Margarita Tápia -días antes de la detención de ambos-, presenta características especiales que ameritan una calificación diferenciada del



resto. En efecto, al no haberse encontrado nadie presente durante ese operativo, ni haber testigos que den fe del modo en que se llevó a cabo el mismo, no puede suponerse que quienes lo materializaron estaban armados.

En ello, se considera, radica la razón de que los acusadores lo calificaron de ese modo. Así las cosas, más allá de lo explicado precedentemente, corresponde estar a la calificación dada por los acusadores, pues no cabe analizar si en el caso concreto si se pueden considerar acreditadas las circunstancias configurantes de un tipo penal más gravoso que el seleccionado por quienes ejercieron la acción durante el debate.

f) Sustracción de un menor de 10 años

El art. 146 del C.P. castiga a quien “*sustrajere a un menor de 10 años del poder de sus padres, tutor o persona encargada de él, y el que lo retuviere u ocultare*”.

Se trata pues de un delito complejo en el cual la libertad individual del menor de edad se tutela a la par de los derechos de los padres, tutores o personas encargadas de él (ABOSO, Gustavo E. Código Penal de la República Argentina. Comentado, concordado con jurisprudencia. Ed. IBdef. Buenos Aires, 2017).

Es que, aún encontrándose la figura ubicada en la sección «de los delitos contra la libertad» está claro que se protege en simultaneo la tenencia de los menores por parte de sus padres, tutores y sujetos encargados de ellos, es decir, «el libre ejercicio de las potestades que surgen de las relaciones de familia» que ciertos sujetos tienen sobre el menor, como así también el derecho de éste al estado de familia. Este último abarca también el derecho a saber quiénes son sus padres y, por supuesto, *a estar junto a ellos* (Cfr. D´ALESSIO, A. Código Penal comentado y anotado: 2da edición actualizada ampliada. La Ley. Buenos Aires, 2009, pág. 476).

Son tres las acciones típicas que prevé esta figura: *Sustraer* implica apartar al menor de la esfera de custodia que se encuentra confiada por imperio de la ley a sus padres y exige un despojo intencional dirigido a apropiarse de la persona del menor. Retener importa la realización de una serie de comportamientos destinados a imposibilitar que el menor regrese bajo la custodia de sus padres. Ocultar significa impedir que se visibilice lo necesario para el restablecimiento del vínculo de tenencia.

Ahora bien, pasando al análisis concreto de las conductas comprobadas en el caso bajo estudio, puede sostenerse que Martín Alcaraz fue sustraído del ámbito de custodia de sus padres cuando apenas tenía diez meses de edad, por lo que se han verificado los elementos del tipo objetivo de la figura. Por un lado se ha probado que el 6 de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

diciembre de 1977 Martín Antonio fue sustraído, es decir, apartado de la esfera de custodia que sobre él tenían sus padres, quienes ejercían legítimamente la patria potestad sobre su hijo. Por otro lado, se ha acreditado que, al momento de los hechos, se trataba de un menor de diez años de edad.

En cuanto al tipo subjetivo, no cabe duda del conocimiento que los imputados tenían de la sustracción del menor, como también de la intención y decisión de quitarle la legítima tenencia del mismo a sus padres, circunstancia que permite la imputación dolosa del tipo penal cometido.

También corresponde referir que la consumación del delito en el momento en que los padres del menor fueron desapoderados ilegítimamente de la tenencia, defraudó las expectativas jurídicas protegidas por la norma legal las cuales son, el derecho básico y universal de todo niño de tener su estado de familia, conocer a sus padres y crecer junto a ellos.

Ahora bien, vale mencionar que existen dos diferentes redacciones del art. 146 del CP que, aunque definen exactamente igual al supuesto de hecho que habilita la imposición de la sanción, prevén distintas consecuencias jurídicas.

En efecto, la redacción originaria del Código de fondo -ley 11179-, preveía para esa figura una pena de 3 a 10 años de prisión, mientras que la ley 24410 -que comenzó a regir en enero de 1995- agravó la escala penal, fijándola en “de 5 a 15 años de prisión”.

Si bien la postura de quien preopina en relación a la ley aplicable no coincide con la que ha sostenido en otras causas el señor Juez de Cámara, doctor Alejandro Piña -tal como ha sido expuesto detalladamente en la sentencia n° 2172 del 2 de diciembre de 2021 en autos 14000811/2012/TO1-, la discusión carece aquí de sentido, puesto que por este delito sólo resultó condenado Zalazar Campos. Es que el nombrado fue condenado a la pena de prisión perpetua por los homicidios agravados que, también a título de coautor funcional, se le atribuyeron como Encagado del Destacamento de Inteligencia 144.

Consecuentemente, la pena indivisible que se prevé para los homicidios agravados no permite considerar las escalas penales de otros delitos por los que también resultó condenado, para efectuar la determinación judicial de la pena. Debe estarse a la prisión perpetua que se deriva de aquellos.



g) Asociación ilícita:

El artículo 210 del Código Penal según la ley 20.642 establece que “[s]erá reprimido con prisión o reclusión de tres a diez años, el que tomare parte en una asociación o banda de tres o más personas, destinada a cometer delitos por el solo hecho de ser miembro de la asociación...”. En el segundo párrafo agrava la sanción “[p]ara los jefes u organizadores de la asociación...”, pues a su respecto “...el mínimo de la pena será de cinco años de prisión...”.

Lo primero que se destaca de su análisis es que la infracción a la norma se configura por el sólo hecho de formar parte de la asociación, sin que sea necesario que se hayan ejecutado los delitos que formaban parte del acuerdo criminoso.

Al respecto, se tiene dicho que la figura prevé una pena para quien ingresa a un concurso delictivo, sea desde el momento mismo de su formación o en cualquier tiempo ulterior (Conf. RUBIO, Zulma Lidia, “*El delito de asociación ilícita*”, Librería Editora Platense SRL, Buenos Aires, 1981, pág. 12).

Vale señalar que la figura contiene un tipo pluri-subjetivo que exige, para su verificación, que concurren como mínimo tres personas integrando la sociedad, sin fijar un número máximo. Por su parte, para ser autor de este delito no se exigen características especiales. Sin embargo, la pena se agrava para quienes hayan intervenido revistiendo la calidad de jefes u organizadores de la agrupación.

Son jefes los que mandan por tener autoridad sobre el resto de los integrantes de la asociación o sobre, al menos, una parte importante de ellos. Son organizadores, en cambio, los miembros de la sociedad que han tomado participación en su constitución.

De esta manera puede sostenerse que, quienes integraron «el aparato organizado de poder», incurrieron en este tipo penal desde el mismo momento en que ese aparato se transformó en una organización criminal a la que decidieron continuar perteneciendo (cuando la integraban con anterioridad) o desde el momento en que se sumaron dolosamente a ella.

No obstante, si bien ello es -como punto de partida- necesario para que se configure el tipo penal de la asociación ilícita, no es por sí suficiente. Se deben probar el dolo común de la agrupación y el individual de cada uno sus miembros.

Puede decirse entonces que la norma bajo análisis es una figura que abarca -típicamente hablando- las conductas de aquellos que tomen la decisión de integrar permanentemente una agrupación cuyo objetivo sea la comisión de más de un delito, no





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

individualizados. Ello significa que el consentimiento se proyecta sobre la integración de aquella entidad asociativa, siempre y cuando los fines de la misma -la comisión de delitos indeterminados- sean conocidos y queridos por el autor. Desde lo subjetivo es necesario que, tanto el elemento cognitivo como el volitivo, abarquen los objetivos societarios que funcionan como elementos subjetivos motivacionales, distintos al dolo.

Una de las características más importantes de esta figura legal es que se trata de un delito *autónomo, formal y de peligro abstracto* (CCrim. Y Correc. Formosa, “Rojas, Joaquín B. y otros”, 1997/09/04, LLLitoral, 1998-2, 577) que protege al bien jurídico “orden público”, y que se consuma en el mismo momento en que los autores se asocian para delinquir, por el simple hecho de formar parte de la asociación. Así, se prolonga la consumación como delito permanente, por todo el lapso en el que se mantenga el acuerdo.

Es que se trata de una infracción penal perteneciente a la categoría que se conoce como “delitos de mera actividad” (por oposición a los delitos de resultado) que acudiendo al adelantamiento del poder punitivo *incrimina actos preparatorios de los eventuales delitos que la asociación pueda llegar a cometer* (CNCasación Penal, sala I, “Navarro, Gerónimo Rosa s/ recurso de casación”, causa n 1650, 1998/03/26).

Al respecto se ha dicho que “[l]a razón que fundamenta y legitima, en el marco de un Estado de derecho, tal adelantamiento de la punibilidad reside en la extrema peligrosidad que entraña la existencia misma de asociaciones de la índole tenida en mira por el legislador al concebir este tipo penal, y la lesión que ello produce en la tranquilidad y paz social...” (Cfr. Dictamen del Procurador General al que remitió la Corte Suprema *in re* “Sanzoni, Emilio Oscar s/ asociación ilícita, causa n° 4653”, 2002/09/12” – La Ley, suple. De 2002/12/19).

La norma bajo análisis prevé, además, un elemento normativo consistente en que los hechos que constituyan el objetivo de la asociación sean «delitos dolosos» tipificados en el Código Penal o en las leyes complementarias (CNCasación Penal, sala II, causa n° 3265, 2001/11/12, “Marín, Héctor Esteban y otros s/ recurso de casación”, voto del juez Tragant).

Se trata, entonces, de un pacto de voluntades comunes en relación con una organización, cuya actividad principal sea la perpetración de hechos típicos, antijurídicos y culpables en forma indeterminada. Esta indeterminación deriva de la concurrencia de otro elemento que la norma exige para su configuración, esto es, la permanencia a la asociación, que implica un consorcio que no agota su razón de ser en uno o unos hechos determinados. Estos dos elementos (la indeterminación y la permanencia)



son precisamente lo que distingue esta figura de la convergencia transitoria en un delito concreto, propia de la participación criminal (conf. CNFed. Crim. y Correc., sala I, “Gordon, Marcelo”, 2008/10/21, La Ley online).

Además, la pertenencia y la indeterminación permiten recoger normativamente esta conducta en forma independiente de los delitos que puedan constituir su objeto, puesto que de estas características se deriva la lesión al bien jurídico penalmente protegido, distinto de la pluralidad de bienes que puedan o no verse afectados con el actuar de la agrupación criminal. Vale tener presente que, si bien puede decirse que todo delito turba, al menos indirectamente, la seguridad, la paz y tranquilidad pública, hay conductas -como indudablemente lo es la que abarca esta norma- que conmueven esa armonía de manera especial, directa e inmediata.

A ello debe agregarse, tal como ya se adelantó, que desde lo subjetivo la figura penal bajo análisis requiere, en primer lugar, que quien realiza la conducta conozca que integra una asociación de la que forman parte, al menos, tres miembros, aunque no es necesario que ellos se conozcan entre sí.

Ahora bien, si bien es cierto que nuestra Corte ha sostenido la validez constitucional de los delitos de peligro (Fallos: 323:3486), no es menos cierto que el análisis de la tipicidad no debe limitarse a verificar si la conducta aparece formalmente subsumida en la norma. Es necesario, además, la constatación de una lesión al bien jurídico protegido o la creación de un peligro concreto para él, lo que de todos modos es una forma de afectación.

Consecuentemente se hace necesario emplear, al analizar si una conducta se subsume en este tipo delictivo, un criterio restrictivo que sólo la haga aplicable a casos en los que la asociación haya tenido por objeto la comisión de delitos de especial gravedad, pues sólo así será susceptible de conmover “el orden público” como bien jurídico protegido.

Al respecto, debe hacerse énfasis en que, en los casos traídos a conocimiento del Tribunal, se advierte que los incursos en este delito han detentado una posición en el aparato represivo estatal desde el que se cometieron un conjunto indeterminado de gravísimos crímenes, como son la privación abusiva de la libertad agravada, los tormentos agravados y los homicidios y desapariciones forzadas.

No obstante, no es la posición formal en el Estado lo que implica su incursión en la asociación ilícita. Afirmar esto equivaldría a predicar que todos los agentes públicos que cumplieron funciones durante el terrorismo de estado deberían ser penalizados bajo esta normativa, lo que es un absurdo jurídico. Por el contrario, es necesario que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

quienes formaron parte del estado formalmente, hayan actuado de modo tal que, apreciando las conductas en forma unitaria, no quede dudas del rol activo que ocuparon en el aparato organizado de poder, con el objeto de lograr los fines trazados por el *plan sistemático* desplegado durante el terrorismo de estado.

Precisamente, una de las características del terrorismo de estado en Argentina, fue que numerosos funcionarios públicos que ocupaban cargos con importantes responsabilidades, se convirtieron determinadamente en operarios y ejecutores del plan sistemático mediante sus concretos aportes.

Es en base a ello que no se presentaron dudas sobre la responsabilidad penal que por este delito se atribuyó a Zalazar, Roccato, Álvarez Rojas, Raganato, Cuadrado, Simone, Navarro Moyano, Calderón, Luis, García Ponce, Agüero, Carmona, Chiófalo, Martínez y Campanille. Pues, tal como se señaló al analizar las respectivas responsabilidades penales, cada uno de ellos -el primero en calidad de jefe y el resto en calidad de integrantes-, ocupando los cargos de funcionarios públicos en los que se desempeñaban, realizaron aportes al plan criminal al que adhirieron desde sus posiciones, consumando y/o permitiendo la consumación de aberrantes delitos, conforme a lo que se expuso al tratar la materialidad de los hechos.

De entre todos ellos, párrafo aparte merecen los casos de Navarro Moyano, Calderón, Luis, García Ponce, Agüero y Campanille que, condenados por este delito, fueron absueltos de responsabilidad penal por el resto de los hechos que se les atribuían.

Es que, tal como se explicó al analizar sus responsabilidades penales, quedó demostrada su pertenencia las áreas de inteligencia más comprometidas en la lucha contra la subversión, y los aportes que en ellas hicieron al accionar contrasubversivo.

Pues como se trató holgadamente al analizar el contexto histórico y exponer la mecánica que se verificó en cada uno de los hechos probados, tanto el Destacamento de Inteligencia 144 que integraron Navarro Moayano, Luis y Calderón, como las áreas de inteligencia de la Fuerza Aérea -en la Regional Oeste y en la IV Brigada- en las que se desempeñaron Agüero, García Ponce y Campanille, ocupaban un rol protagónico en la ejecución del plan sistemático que no podría haberse llevado a cabo de la manera que se hizo, sin aquellos indispensables aportes.

Recuérdese que, al respecto, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal en la causa 13/84 determinó que “... *el punto 5.024 del R. C. 9-1 del Ejército, "Operaciones contra elementos subversivos", establece que las actividades de inteligencia adquirirán una importancia capital, pues son las que*



posibilitarán la individualización de los elementos subversivos y su eliminación, y que del mayor o menor esfuerzo de la actividad de inteligencia dependerá en gran medida el éxito de la contrasubversión". En sentido coincidente se ha expresado José Luis D'Andrea Mohr, quien ha señalado que *"... la 'Inteligencia' fue el 'sistema nervioso' del terrorismo de Estado que conectó a las máximas autoridades con los centros de tortura y desaparición de personas, operados por personal de Inteligencia"* ("El Batallón de Inteligencia 601", Dirección Nacional del Sistema Argentino de Información Jurídica, Editorial Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, 1ra. Edición, noviembre 2015).

En tal sentido, cabe reiterar que, en la época de los hechos traídos a conocimiento del Tribunal, el Destacamento dependía orgánicamente del III Cuerpo del Ejército pero técnicamente de la Jefatura II –Inteligencia– del EMGE y operacionalmente, del Comando de la VIII Brigada de Infantería de Montaña. Actuaba en apoyo de esa Brigada y se relacionaba con el Departamento de Inteligencia (II) del Estado Mayor del III Cuerpo del Ejército y con la Jefatura II de Inteligencia del EMGE mediante un canal técnico identificado como "Técnico 2".

El informe producido por el programa Verdad y Justicia de la CONADEP, vinculó directamente al citado Destacamento con la comisión de los crímenes de Lesa Humanidad ocurridos en las Provincia de Mendoza, San Luis y San Juan (Subzona 33) durante el período en que se desató el accionar represivo. Se indicó que en esta estructura de responsabilidades jerarquizadas, el Reglamento ROP-30 5 (Ex RC -15-8) disponía que los interrogatorios a los detenidos, su selección, evaluación y posterior traslado a los lugares de reunión establecidos, era responsabilidad del personal especializado de inteligencia.

Además se señaló que *"[l]a responsabilidad de los Oficiales, Suboficiales y Personal Civil de Inteligencia que cumplieron funciones en las distintas unidades a cargo de los centros de detención y en este caso que nos ocupa del Destacamento de Inteligencia 144, tienen que necesariamente conocer los hechos por haber ordenado y obedecido las órdenes que en esos años se impartían y ejecutaban en el accionar "contra la subversión".- Se puede inferir que aquellos que cumplieron funciones en el Destacamento de Inteligencia 144 y sus secciones tuvieron, en distintos grados, responsabilidad directa o mediata sobre los hechos ilícitos y el destino de los detenidos desaparecidos que fueron secuestrados y alojados en dependencias de influencia de dicho destacamento"*.

Al estar la inteligencia desplegada por los diversos actores de las distintas fuerzas estuvo tan estrechamente vinculada al accionar represivo estatal, tanto las





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

divisiones de inteligencia de las distintas fuerzas (en el ámbito de la Policía Provincial con el D-2), como también los organismos especializados en esa área -Destacamento de Inteligencia 144 en el Ejército y Regional Oeste y División Inteligencia de la IV Brigada en la Fuerza Aérea- pasaron a ocupar un rol protagónico en el accionar represivo estatal.

Al respecto, puede señalarse que entre las evaluaciones que figuran en el legajo personal de Osvaldo Padorno (f), Jefe de la Regional Oeste de Inteligencia y de la División inteligencia de la IV Brigada, está la del Brigadier José Carlos González, en la que se consigna: *"Buena utilización de recursos disponibles para obtener información. Se desempeña adecuadamente dentro de la comunidad informativa, logrando buenos resultados"* (ver fs. 247 de su legajo personal).

También se acreditó que, dentro de cada una de esas áreas los condenados desplegaron tareas específicas que constituyeron los indispensables aportes a los que se viene haciendo referencia. Que actuaron a sabiendas de que las labores que realizaban eran utilizadas por quienes se dedicaban a la comisión de delitos dolosos, tales como someter a sus objetivos-víctimas a privaciones abusivas de la libertad, a tormentos y malos tratos, desaparición forzada y homicidios, etc.

A modo de ejemplo, del legajo personal de Emilio García Ponce, surge que se desempeñó como *"Jefe División Inteligencia en el destino interno: Regional de Inteligencia "Oeste"..."* y revistaba en el *"Cdo. JFA, Jefatura II del EMG"* (v. fs. 119/118 del L.P.). En período que corre de marzo a septiembre de 1976, fue calificado por los altos mandos de inteligencia de la Fuerza Aérea, quienes lo definieron como *"leal y eficiente colaborador"* que desempeñaba con acierto su cargo *"de acuerdo al momento orgánico de la Jefatura II"* sacrificando horarios o días de descanso (fs.114)". En otra de las evaluaciones formulada por encargado de la Regional Oeste de Inteligencia, Suboficial Mayor Eleodoro Ruiz, se hace mención a que había sido premiado por su *"Eficiencia"* (fs. 116/117, 118/119, 120/121).

Por su parte, Julio Roberto Agüero no sólo se desempeñó como Jefe de la División Contrainteligencia de la Regional Oeste de Inteligencia -Cdo. JFA, Jefatura II del EMG.- (fs. 100/99 del L.P.), sino que fue calificado por Padorno quien sostuvo *"posee una capacidad intelectual, conocimientos de la especialidad y vocación de servicio que ha permitido que la División a su cargo cumpla con la tarea asignada en forma altamente satisfactoria. Hombre incansable que conociendo la falta de personal y la enorme tarea que significó crear la unidad, a la vez de cumplir con la misión impuesta, sacrificó en bien del servicio los feriados y horarios que habría sido lógico dedicar al descanso y la familia. ..."* (fs. 99 vta.).



Caderón fue evaluado positivamente por “*cumplir eficientemente las tareas encomendadas como Encargado de Sección, poniendo de manifiesto sobresalientes conocimientos personales*” y también como “*Especialmente apto para las misiones de riesgo*”. Estas consideraciones.

Juan Carlos Luis realizó durante el año 1966, en la Escuela de Inteligencia sita en la Provincia de Buenos Aires, el Curso de auxiliar de inteligencia, egresando en el mes de octubre y, en el año 1967 fue llamado para cursar el segundo año y obtuvo así la calidad de Especialista en Inteligencia el 20 de diciembre de 1967. Antes de ser destinado a Mendoza, presó servicios en el SEE de Bahía Blanca y en el Destacamento de Inteligencia Militar 181.

Siguiendo este razonamiento, las absoluciones en relación a los delitos concretos por los que se acusó a Navarro Moyano, Calderón, Luis, García Ponce, Agüero y Campanille, respondió exclusivamente a que no se pudo determinar en qué resultados típicos concretos se materializaron sus probados aportes. Es que todos ellos se brindaron en marco a una mecánica dispuesta de manera tal que se mantuvieran secretos, ocultos y sin dejar rastros que permitieran determinar responsabilidades, lo que no es más que una consecuencia natural de este tipo de labores.

Esta impunidad, auto-procurada desde un primer momento, fue valorada especialmente por el Tribunal al momento de realizar la determinación judicial de las penas, como uno de los motivos de mayor peso para imponer sanciones cercanas a los máximos previstos en la escala penal. Es que fue justamente eso lo que impidió esclarecer los hechos de manera tal de poder atribuir responsabilidades a cada uno de estos imputados por los delitos concretos que la asociación ilícita cometió. Lo contrario hubiera implicado suponer causalidades para la atribución de resultados típicos sin prueba, lo que choca contra los principios más elementales de Derecho penal moderno.

También merece especial tratamiento la situación de Alfredo Oscar Simone. Es que, a su respecto, aunque fue posible acreditar concretas labores de inteligencia que realizó como informante del Destacamento en grupos de militancia peronistas, se verificaron una serie de circunstancias que no hicieron posible conformar certeza en cuanto a que los hechos padecidos por Roberto Blanco hubieran sido consecuencia de su actuar, y no de otras condiciones que aparentan razonablemente haber sido causas de aquellos resultados típicos.

No pudo soslayarse que se verificaron circunstancias de las que deriva una «dura razonable» que impide la imposición de una condena al respecto.





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

h) Lesa Humanidad:

Como se ha sostenido en anteriores pronunciamientos -autos 001-M, N° 075-M, 97000076/2012/to1, 14000125/2006/to1, 13004445/1990/to1 y 14000811/2012/to1- los hechos traídos a conocimiento y decisión del Tribunal, al igual que la totalidad de los crímenes cometidos en la Argentina durante la última dictadura militar, deben ser calificados por su gravedad e intensidad como crímenes de lesa humanidad consumados en el marco de prácticas sociales genocidas. Es que se han caracterizado (tal como se señala en el Estatuto de Roma) por haber sido crímenes graves, de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto y por ser perpetrados como parte de un ataque generalizado y sistemático contra una parte de la población civil.

Es que estas prácticas sociales genocidas se encuentran acreditadas en este juicio a través de la prueba arrojada que evidencia que un grupo -las fuerzas armadas y sus cómplices- pretendió eliminar total o parcialmente a otro grupo nacional -compuesto mayoritariamente por ciudadanos de este país- fundamentalmente porque, al ser nacionales, podían afectar el éxito del plan de la dictadura.

Vale señalar que las prácticas genocidas se dividen en etapas bien diferenciadas. La primera tiene que ver con la construcción negativa de la identidad del sujeto social a aniquilar y la segunda con el hostigamiento, aislamiento y debilitamiento de ese sujeto, para finalmente lograr su exterminio, que puede ser material y/o simbólico. Hay que tener presente que el gobierno de facto actuó, no sólo en su faz negativa produciendo la destrucción del enemigo elegido, sino que lo hizo también en su faz positiva, reconfigurando por medio del terror las relaciones sociales en el interior de la comunidad argentina.

Ahora bien, debe precisarse que, al momento de los hechos, regía el Convenio Internacional para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio. Desde 1956 ya se encontraba vigente en nuestro ordenamiento jurídico y desde 1994 pasó a formar parte del bloque de tratados de Derechos Humanos con jerarquía constitucional, de conformidad con lo establecido por el art. 75 inc. 22 de nuestra Carta Magna.

Este instrumento no sólo prevé expresamente el delito de genocidio sino que además compromete a los Estados parte a asegurar su aplicación efectiva y a establecer sanciones penales eficaces para castigar a los autores.

En efecto, el artículo 2 de la señalada Convención define al genocidio como “...cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal: a) Matanza de miembros del grupo; b) Lesión grave a la integridad física o



mental de los miembros del grupo; c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo; e) Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo”.

Al respecto, la inexistencia en nuestro Código Penal -y en sus leyes complementarias- de una figura de tal carácter que tipifique un supuesto de hecho como genocidio, impide una condena penal en base -exclusivamente- a la norma internacional, pues ello afectaría el principio de la legalidad penal consagrado en el artículo 18 de nuestra Constitución Nacional. Sin embargo, resulta obligatorio destacar que lo dicho no derriba la certeza de la ilicitud de las prácticas genocidas y la necesidad irrenunciable de describirlas como tales. En ese sentido, la CSJN estableció que “...*el hecho de que el legislador no haya previsto penas para los crímenes de guerra, de lesa humanidad y genocidio, no empece a los restantes compromisos asumidos...*” (CSJN, *in re “Priebke”*, fallos 318:2148).

En otras palabras, pese a la carencia de sanción penal en el derecho interno, la operatividad de los ilícitos internacionales es incuestionable ya que cualquier otra interpretación afectaría los artículos 26 y 27 de la Convención de Viena sobre Derechos de los Tratados de 1969. Siguiendo este orden discursivo se impone entender que, aunque el genocidio no fuera delito en el derecho interno, a partir de la firma del convenio, el Estado asumió obligaciones cuyo incumplimiento acarrea consecuencias y responsabilidad ante la comunidad internacional.

Por esta razón, estos hechos aberrantes deben reconocerse en el marco histórico como lesión social, moral y jurídica, sin ninguna elusión, si no se quiere afectar la aprobación legal que desde aquél entonces supone la suscripción del convenio mencionado.

Los delitos -secuestros, privaciones de libertad, tormentos, desapariciones forzosas, homicidios y apropiaciones de niños y niñas- perpetrados por el aparato organizado de poder que construyó el gobierno de facto para llevar a cabo el plan sistemático de terrorismo, adquieren una ilicitud específica dada por el derecho internacional vigente que los define como delitos de Lesa Humanidad en el marco de un genocidio.

Se comparte el criterio de Eduardo Luis Aguirre -Profesor Regular de Derecho Penal de la Universidad Nacional de La Plata y la Universidad Nacional de la Pampa- expuesto en su trabajo “*El Delito de genocidio en la jurisprudencia argentina*”, en cuanto sostiene que la jurisprudencia argentina reciente ha caracterizado en términos dogmáticos los crímenes cometidos por el propio estado en nuestro país, concluyendo que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

se trató de delitos de Lesa Humanidad perpetrados en el marco de un genocidio (fallos Etchecolatz y Von Wernich).

Para superar el hiato que se deriva de la redacción del propio tipo penal internacional, el autor destaca que en el fallo Etchecolatz (en coincidencia con la doctrina más autorizada y el aval de la jurisprudencia de los tribunales internacionales especiales) y en lo que atañe a *“la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal”*, se sostuvo que *“la intención necesaria podría ser inferida de las circunstancias que rodean a los actos en cuestión”*.

Agrega que esas *“evidencias circunstanciales”* implican *“una serie de factores y circunstancias, como el contexto general, la perpetración de otros actos culposos sistemáticamente dirigidos contra el mismo grupo, la escala de las atrocidades cometidas, el hecho de escoger sistemáticamente a las víctimas en razón de su pertenencia a un grupo determinado, o la reiteración de actos destructivos o discriminatorios”*.

Menciona a su vez, que otra cuestión relevante se vincula con la determinación del concepto de “grupo de víctimas”. Así, basta que la intención criminal se extienda solo a una parte del grupo social, étnico, nacional o religioso y su delimitación a un determinado ámbito: un país, una región o una comunidad concreta, cuestión esta fundamental al momento de caracterizar el caso argentino.

Con todo, la delimitación esencial del concepto de grupo de víctimas no ha sido pacífica. Benjamín Whitaker advertía en su trascendente informe sobre la necesidad de una reforma a la Convención de la Organización de la Naciones Unidas sobre Prevención y Sanción del Delito de Genocidio (CONUG) que *“dejar a grupos políticos u otros grupos fuera de la protección de la Convención ofrece un pretexto considerable y peligroso que permite el exterminio de cualquier grupo determinado, ostensiblemente bajo la excusa de que eso sucede por razones políticas”* (Whitaker, Benjamín. “Revised and Updated Report on the Question of the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide”, p. 19, citado por Feierstein, Daniel (compilador): “Genocidio. La administración de la muerte en la modernidad”. Editorial Edunfret, Buenos Aires, 2005, pág. 35).

Por su parte, Eduardo Luis Aguirre ha agregado a lo dicho en el párrafo precedente que ello es así toda vez que *“mientras en el pasado los crímenes de genocidio se cometieron por razones raciales o religiosas, era evidente que en el futuro se cometerían por motivos políticos (...) En una era ideológica, se mata por motivos ideológicos”* (Informe E/CN. 4/Sub. 2/1985/6 (informe Whitaker) p. 18 y 19, citado por



Feierstein, Daniel: “El genocidio como práctica social”, Editorial Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2008, pág. 48).

Si bien la Convención no incluye específicamente la motivación política, resulta claro que la idea de exterminar a un colectivo por motivos religiosos, étnicos o raciales, no tiene otra finalidad que organizar al estado sin ellos.

Se ha dicho, además, que si se hace hincapié en las peculiaridades que los perpetradores asignaban a las víctimas, en general militantes opositores a la impronta ideológica dictatorial, es indudable que se trata de un “grupo” que era percibido como una amenaza, que sólo cesaría a partir de la eliminación miembros (Cfr. Feierstein: “El genocidio como practica social”, Editorial Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2008, pág. 51 y 58).

En lo que concierne a la identidad, vale destacar que es la pertenencia a algo común, apreciada por los agresores, lo que construye a los enemigos y las víctimas.

Entonces, la elección premeditada y discriminada de las víctimas por parte de los perpetradores, confiere a las conductas el indudable carácter de prácticas sociales genocidas. Si la sola existencia de estas personas era capaz de poner en riesgo nuestra existencia y convivencia -según esas lógicas genocidas- su eliminación, “aniquilamiento” o “extirpación” del cuerpo social, estaba justificada.

La eliminación de connacionales es una característica propia de las prácticas genocidas modernas. Los actores del golpe militar y sus cómplices fueron el grupo nacional agresor que creó la otredad negativa culpabilizando arbitrariamente al grupo nacional agredido: connacionales elegidos para aniquilar, aunque (en ciertos casos) no tuvieran entre sí inserción política o religiosa en común.

Por supuesto que se trata también de un grupo de “nacionales”, pero estaba mucho más claro que para los miembros del aparato represivo era fundamentalmente un colectivo político diverso en su bagaje teórico y su praxis. Por ende, aquellos integrantes se constituían en una “amenaza” respecto de un “modo de vida” y finalmente, “enemigos”.

Por lo tanto, no cabe duda de que además de agredir a un grupo nacional, las prácticas genocidas se llevaron a cabo contra un grupo político. Las fuerzas represivas consideraron que además de la estigmatización y la eliminación de los grupos insurgentes, era también una cuestión de resolución inexorable el hostigamiento, la violación de derechos y hasta el aniquilamiento de los sectores de la población civil que incluía la “periferia”, “los brazos políticos”, los simpatizantes, trabajadores, sindicalistas, intelectuales o estudiantes que pudieran llegar a poner en crisis o cuestionar los métodos de la denominada “guerra sucia” o incluso a cualquier persona de la comunidad.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Puede entonces concluirse que los delitos traídos a conocimiento de este Tribunal fueron cometidos como consecuencia de un ilegítimo ejercicio de poder orientado a eliminar a un grupo nacional de integración heterogénea, por obstaculizar o no ajustarse a los designios de quienes forjaron el autodenominado Proceso de Reorganización Nacional en el plan de exterminio. Debía erradicarse a ese inmenso grupo humano que portaba el ideal de una sociedad distinta de la que querían los exterminadores. En esta intencionalidad de los represores de crear un país a su imagen y semejanza está la causa del genocidio y su objetivo: destruir los grupos conformados por connacionales que lo impedían o podían impedirlo; eso incluía a los descendientes que con los años se sublevarían.

La necesidad de calificar a los hechos por su nombre y las razones expuestas llevan a la ineludible conclusión de que los hechos traídos a juicios constituyen delitos de lesa humanidad cometidos en el marco de prácticas sociales genocidas.

6) DETERMINACIÓN DE LAS PENAS

Individualizadas las figuras penales en las que se encuadra el reproche efectuado a cada uno de los imputados, es tiempo de determinar la pena que deberán afrontar, conforme a lo establecido por el art. 41 del C.P.

Ahora bien, previamente a desarrollar los fundamentos de las determinaciones judiciales practicadas, vale emitir ciertas consideraciones generales acerca de esta labor jurisdiccional.

Al respecto, no debe soslayarse -como se ha sostenido en anteriores fallos de este Tribunal- que la clase de delitos aquí juzgados torna compleja la instrumentalización de la pena como una herramienta de prevención especial. En consecuencia, para fijar y legitimar su aplicación deberá acudirse, principalmente, a criterios de prevención general, que busquen reafirmar en la sociedad el mensaje de que los autores de estos graves delitos, que afectan a la humanidad toda, por más que pretendan ocultarse y cualquiera sea el tiempo que transcurra, serán perseguidos y castigados.

Es que la prevención general positiva procura, por sobre la mera retribución de un mal, prevenir futuros delitos. Y lo hace teniendo por objeto la afirmación y el aseguramiento de las normas básicas y de los valores fundamentales que estas protegen, subrayando su importancia y la seriedad de su protección por el mandato normativo. En definitiva, se busca educar al grupo social para que los acate y los asuma como propios.



En este sentido, se ha dicho que la pena afirma la vigencia del Derecho como mecanismo regulador de conductas, como instrumento de conformación de la conciencia jurídica colectiva, restableciendo con su aplicación la confianza y la fidelidad del ciudadano en la norma jurídica (cfr. Pérez, M., “Culpabilidad y prevención: las teorías de la prevención general positiva en la fundamentación de la imputación subjetiva y de la pena”, U. Autónoma de Madrid. Madrid. 1991, p. 20).

Al respecto, señala Claus Roxin que la necesidad de prevención general se desprende y se justifica plenamente como un modo de mantener y recobrar la confianza en el Estado de Derecho, cuando la comunidad observa que a un sujeto que comete hechos de mucha gravedad se le aplica la pena correspondiente, produciendo también un efecto de pacificación que se realiza cuando la conciencia jurídica se tranquiliza y se considera solucionado el conflicto social ocasionado por el autor (Roxin, Claus “Derecho Penal, Parte General. T.I. Ed.ThomsonCivitas, pág.792 y s.s.).

Con ese norte, para graduar las sanciones impuestas se han tenido en cuenta todas y cada una de las pautas previstas en los arts. 40 y 41 del Código Penal. En especial, se ha considerado la gravedad de las conductas que motivan la condena, las que, como han sido consideradas, afectan no sólo a los destinatarios directos de ellas, sino también a la humanidad toda.

Respecto a la extensión del daño causado, se ha considerado también el padecimiento sufrido por las víctimas durante todo su cautiverio.

También se ha puesto el foco en el rol funcional de los condenados, su conducta concreta en los hechos atribuidos, su actitud, la condición de funcionarios de fuerzas armadas y de seguridad, su grado, cargo, edad, estado actual de salud y nivel sociocultural.

Así, se valoraron como circunstancias que justifican un apartamiento del mínimo de las escalas penales, las pautas objetivas que surgen del inciso 1 del mencionado artículo, tal como son: la naturaleza de la acción y los medios empleados y modos para ejecutarla; extensión del daño y del peligro causado. También las pautas del inciso 2: las circunstancias de tiempo, lugar y modo de producción del hecho, etc.

Es que, tal como surge de la sentencia, los condenados cuya situación se analiza actuaron en su calidad de agentes estatales en el marco de un plan generalizado y sistemático de ataque contra un sector de la población civil, mediante el uso del poder derivado de aquella condición, lo que les permitió reprimir ilegalmente a grupos de personas con motivo de sus ideales políticos.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Otra circunstancia agravante que se tuvo especialmente en cuenta fue la posición de quienes integraron el aparato organizado de poder desde las estructuras diagramadas para funcionar impunemente, tal como lo fueron los organismos especializados en inteligencia. Es que quienes los integraron pudieron desplegar sus aportes al plan sistemático en torno a una mecánica dispuesta de manera tal que se mantuvieron secretos, ocultos y sin dejar rastros que posibilitaran determinar responsabilidades, lo que es propio de ese tipo de labores. Además, fue justamente a causa de ello que no fue posible determinar en qué resultados típicos concretos se materializaron los aportes de cada uno de los condenados por haber tomado parte del aparato represor.

Como se mencionó, esta impunidad auto-procurada fue valorada especialmente por el Tribunal como circunstancia agravante para imponer sanciones máximas o cercanas a los máximos previstos en la escala del art. 210 del CP. Es que fue justamente eso lo que impidió esclarecer los hechos de manera tal de poder atribuir responsabilidades a cada uno de estos imputados por los delitos concretos que la asociación ilícita cometió. Y la consecuencia tuvo que ser esa. Pues, cabe reiterar, lo contrario hubiera implicado, a criterio del Tribunal, suponer causalidades para la atribución de resultados típicos, sin prueba.

En último término, se valoraron como atenuantes moderadores de la pena, circunstancias tales como la avanzada edad de los encausados, su situación de salud, como así también, el hecho de que seguramente no volverán a ocupar una posición de poder respecto de la vida, libertad y bienes de los ciudadanos, lo que disminuye su pronóstico de peligrosidad personal.

También se consideraron como circunstancia atenuante los aportes materiales de los encausados, cuando revelaron un disvalor de acción ostensiblemente menor, por el modo propio de llevarlos a cabo.

En relación a lo hasta aquí desarrollado, ha dicho nuestro máximo Tribunal que la graduación de las penas no puede hacerse mediante un mero cálculo matemático o una estimación dogmática, sino apreciando los aspectos objetivos del hecho mismo y las calidades del autor, lo que permitirá arribar a un resultado probable sobre la factibilidad de que el sujeto vuelva o no a cometer un injusto penal. Por tanto, no se trata de limitar la facultad del juez para analizar y decidir sobre aquellos aspectos que le han sido sometidos a su conocimiento, sino de ajustar la elaboración judicial a pautas ordenadoras a tener en cuenta al momento de fallar (CSJN, 15-7-97, “M.,S. y otra”, LL 1997-E-372).



Consideraciones Particulares:

1) Juan Carlos Alberto Santa María Blasón

Juan Carlos Santa María fue encontrado penalmente responsable de los siguientes delitos: **privación abusiva de la libertad agravada** por mediar violencias y amenazas (art. 144 bis inc. 1º agravado por el artículo 142 inc. 1º) por 3 hechos, en perjuicio de María del Carmen Marín Almazán, Carlos Marín y Juan Ramón Fernández; **privación abusiva de la libertad agravada** por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes (art. 144 bis inc. 1º agravado por el artículo 142 inc. 1º y 5º del CP) por 4 hechos, en perjuicio de Segundo Alliendes -segunda detención-, Horacio Oscar Ferraris, Mario Eduardo Venditti y Héctor Osvaldo Zuin; **homicidio doblemente agravado** por alevosía y por mediar concurso premeditado de dos o más personas (Art. 80 inc. 2º y 6º CP) por 4 hechos, en perjuicio de Osvaldo Zuin Michelin, Carlos Armando Marín, María del Carmen Marín y Juan Ramón Fernández; **lesiones graves agravadas** (art. 90 calificado por los supuestos 2do y 6to del art. 80 al que remite el art. 92 del CP) en perjuicio de Segundo Alliendes; **tormentos agravados** por la condición de perseguido político de la víctima (art. 144 ter. 1º y 2º párrafo del CP), por 7 hechos en perjuicio de María del Carmen Marín Almazán, Segundo Alliendes, Horacio Oscar Ferraris, Juan Ramón Fernández, Mario Eduardo Venditti (en relación con la segunda detención), Héctor Osvaldo Zuin y Carlos Marín; y **roboo agravado** por el uso de armas de fuego (art. 166 inc. 2º del CP) por 3 hechos, en la viviendas de Mauricio Amílcar López, de Carlos Marín y en la de Segundo Alliendes.

Todos los delitos se le atribuyeron en **concurso real**, de conformidad con lo establecido en el art. 55 del Código de fondo.

Ahora bien, aunque en el caso concurren delitos conminados con penas divisibles, los homicidios calificados por los que se lo condenó solo prevén la prisión perpetua que excluye la determinación judicial de la pena, mandando a aplicar la determinada legislativamente.

Por lo demás, los casos del artículo 144 ter, 1º y 2º párrafo por el cual fuera encontrado penalmente responsable el acusado, conllevan también la pena de **inhabilitación absoluta y perpetua**, por lo cual corresponde, en forma conjunta, la imposición de esta pena.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

2) Hugo Luis Zalazar Campos

Fue responsabilizado penalmente como coautor de los siguientes delitos: **privación abusiva de la libertad agravada** por mediar violencias y amenazas (art. 144 bis inc. 1º agravado por el artículo 142 inc. 1º del CP) por 21 hechos en perjuicio de: Gisela Tenenbaum; Jorge Albino Pérez, Elvira Benítez, Billy Lee Hunt, Juan Manuel Montecino, Pedro Ulderico Ponce, Emiliano Pérez, Manuel Alberto Gutiérrez; María Eva Fernández; Gloria Fonseca; Julio Pacheco; Nora Otín; Antonia Adriana Campos; Luis López Muntaner; José Antonio Alcaraz; Néstor Rubén Carzolio; Nélida Aurora Tissone; Rodolfo Vera; Alberto Gustavo Jamilis; Walter Hernán Domínguez y Gladys Cristina Castro; **homicidio doblemente agravado por alevosía y por mediar concurso premeditado de dos o más personas** (art. 80 inc. 2º y 4º del CP), por 23 hechos en perjuicio de: Gisela Tenenbaum, Jorge Albino Pérez; Elvira Benítez, Billy Hunt, Juan Manuel Montecino, Pedro Ulderico Ponce; Emiliano Pérez; Manuel Alberto Gutiérrez; María Eva Fernández; Gloria Fonseca; Julio Pacheco; Antonia Adriana Campos; José Antonio Alcaraz, Néstor Rubén Carzolio, Nélida Aurora Tissone; Rodolfo Vera, Alberto Gustavo Jamilis, Walter Hernán Domínguez; Gladys Cristina Castro; Ana Marial Moral; Luis López Muntaner; María del Carmen Laudani; y Jorge Alberto José; **robo agravado por el uso de armas de fuego** (art. 166 inc. 2º del CP) por 7 hechos en perjuicio de Emiliano Pérez, Julio Pacheco y Nora Otín; Walter Domínguez y Antonia Gladys Castro; Adriana Campos y José Antonio Alcaraz, Néstor Carzolio y Nélida Tissone; y dos robos en perjuicio de Rodolfo Vera por dos hechos (su camioneta y el robo en su domicilio); **tormentos agravados** por la condición de perseguido político de la víctima (art. 144 ter. 1º y 2º párrafo del CP) en perjuicio de Nora Otín; y por la **sustracción, retención y ocultación de un menor de 10 años** del poder de sus padres (art. 146 del CP), en perjuicio de Martín Alcaraz.

También se lo consideró penalmente responsable como autor del delito de **asociación ilícita** (artículo 210 del CP).

Todos los delitos se le atribuyeron en **concurso real**, de conformidad con lo establecido en el art. 55 del Código de fondo.

Nuevamente, si bien en el caso concurren delitos conminados con penas divisibles, los homicidios calificados por los que se lo condenó, prevén la pena indivisible de prisión **prisión perpetua** que se le impuso.

Igualmente, correspondió la aplicación conjunta de **inhabilitación absoluta y perpetua** prevista para los casos del artículo 144 ter, 1º y 2º párrafo.



3) Armando Osvaldo Fernández Miranda

Fue condenado por resultar coautor penalmente responsable de los siguientes delitos: **privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas** (art. 144 bis inc. 1° agravado por el artículo 142 inc. 1° del CP); **tormentos agravados** por la condición de perseguido político de la víctima (art. 144 ter. 1° y 2° párrafo del CP); y **Homicidio doblemente agravado** por alevosía y por el concurso premeditado de dos o más personas (art. 80 inc. 2° y 4° del CP) en perjuicio de Jorge Daniel Moyano.

Todos los delitos le fueron atribuidos en **concurso real** de conformidad con lo establecido en el art. 55 del Código de fondo.

También a su respecto, si bien en el caso concurren delitos conminados con penas divisibles, el homicidio agravado solo prevé la **prisión perpetua** que excluye la determinación judicial.

Igualmente correspondió aplicar pena de **inhabilitación absoluta y perpetua**, conforme lo establecido por el artículo 144 ter, 1° y 2° párrafo.

4) José Esteban Roccato Villegas

Roccato Villegas fue condenado por habérselo encontrado penalmente responsable de los siguientes delitos: **homicidio doblemente agravado** por alevosía y por mediar concurso premeditado de dos o más personas (art. 80 inc. 2° y 4° del CP) en perjuicio de Jorge Daniel Moyano; **privación abusiva de la libertad agravada** por mediar violencias y amenazas (art. 144 bis inc. 1° agravado por el art. 142 inc. 1° del CP) en perjuicio de Jorge Daniel Moyano; **privación abusiva de la libertad agravada** por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes (art. 144 bis inc. 1° agravado por el artículo 142 inc. 1° y 5° del CP), por 6 hechos en perjuicio de Liliana Tognetti, Antonio Siro Vignoni, Silvia Schvartzman, Víctor Sabatini, Nélica Lucía Allegrini y Graciela del Carmen Leda; **tormentos agravados** por la condición de perseguido político de la víctima (art. 144 ter. 1° y 2° párrafo del CP) por 7 hechos en perjuicio de Jorge Daniel Moyano, Liliana Tognetti, Antonio Siro Vignoni, Silvia Schvartzman, Víctor Sabatini, Nélica Lucía Allegrini y Graciela del Carmen Leda; y **lesiones graves** (art. 90 agravado por las





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

condiciones enumeradas en el art. 92 del CP) por 2 hechos en perjuicio de Nélida Lucía Allegrini y Graciela Carmen Leda.

También se lo responsabilizó como autor del delito de **asociación ilícita**, en calidad de integrante (art. 210 del CP).

Todos los delitos se le atribuyeron en **concurso real**, de conformidad con lo establecido en el art. 55 del Código de fondo.

Aquí sucede lo mismo: si bien en el caso concurren delitos conminados con penas divisibles, el homicidio calificado de Jorge Moyano por el que se lo condenó, solo prevé la **prisión perpetua** que excluye la determinación judicial.

Nuevamente, los casos del artículo 144 ter, 1º y 2º párrafo por el cual fuera encontrado penalmente responsable el acusado, conllevan además la pena de **inhabilitación absoluta y perpetua**, por lo cual corresponde también la imposición de esta pena.

5) Marcelo Rolando Moroy Suárez

Moroy fue encontrado responsable de los siguientes delitos como coautor: **homicidio doblemente agravado** por alevosía y por mediar concurso premeditado de dos o más personas (art. 80 inc. 2º y 4º del CP) en perjuicio de Jorge Daniel Moyano; **privación abusiva de la libertad agravada** por mediar violencias y amenazas (art. 144 bis inc. 1º agravado por el art. 142 inc. 1º del CP) en perjuicio de Jorge Daniel Moyano; **privación abusiva de la libertad agravada** por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes (art. 144 bis inc. 1º agravado por el artículo 142 inc. 1º y 5º del CP) por 6 hechos en perjuicio de Liliana Tognetti, Antonio Siro Vignoni, Silvia Schvartzman, Víctor Sabatini, Nélida Lucía Allegrini, y Graciela del Carmen Leda; **tormentos agravados** por la condición de perseguido político de la víctima (art. 144 ter. 1º y 2º párrafo del CP) por 7 hechos en perjuicio de Jorge Daniel Moyano, Liliana Tognetti, Antonio Siro Vignoni, Silvia Schvartzman, Víctor Sabatini, Nélida Lucía Allegrini y Graciela del Carmen Leda; y **lesiones graves** (art. 90 agravado por las condiciones enumeradas en el art. 92 del CP) por 2 hechos en perjuicio de Nélida Lucía Allegrini y Graciela Carmen Leda.

Todos los delitos se le atribuyeron en **concurso real**, de conformidad con lo establecido en el art. 55 del Código de fondo.



Consecuentemente, corresponde apliar **prisión perpetua** e **inhabilitación absoluta y perpetua**, al igual que los casos previamente analizados.

6) Ramón Dagoberto Álvarez Rojas

Resultó condenado por encontrárselo penalmente responsable como coautor de los siguientes delitos: **privación abusiva de la libertad** agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes (art. 144 bis inc. 1º agravado por el artículo 142 inc. 1º y 5º del CP) por 3 hechos, en perjuicio de Pablo Rafael Seydell, Luis Matías Moretti y Francisco Audelino Amaya; **privación abusiva de la libertad agravada** por mediar violencias y amenazas (art. 144 bis inc. 1º agravado por el artículo 142 inc. 1º del CP) en perjuicio de Juan Humberto Rubén Bravo; **tormentos agravados** por la condición de perseguido político de la víctima (art. 144 ter. 1º y 2º párrafo del CP) por 4 hechos, en perjuicio de Pablo Rafael Seydell, Luis Matías Moretti, Francisco Audelino Amaya y Juan Humberto Bravo y **homicidio doblemente agravado** por alevosía y por mediar concurso premeditado de dos o más personas (art. 80 inc. 2º y 4º del CP) en perjuicio de Juan Humberto Bravo.

También se lo responsabilizó como autor del delito de **asociación ilícita**, en calidad de integrante (art. 210 del CP).

Todos los delitos le fueron atribuidos en **concurso real**, de conformidad con lo establecido en el art. 55 del Código de fondo.

Aquí sucede, nuevamente, sucede lo mismo. Si bien en el caso concurren delitos conminados con penas divisibles, el homicidio calificado de Juan Humberto Bravo por el que se lo condenó, solo prevé la **prisión perpetua** que excluye la determinación judicial.

Por lo demás, los casos del artículo 144 ter, 1º y 2º párrafo por el cual fuera encontrado penalmente responsable el acusado, conllevan además la pena de **inhabilitación absoluta y perpetua**, por lo cual corresponde también la imposición de esta pena.

7) Alberto Raganato

A Raganato se lo condenó por considerarlo coautor penalmente responsable de los siguientes delitos: **privación abusiva de la libertad agravada** por





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

mediar violencias y amenazas (art. 144 bis inc. 1º agravado por el artículo 142 inc. 1º del CP) por 5 hechos, en perjuicio de Horacio Larroulet, Carlos Moyano, Raúl Armando Larrea, Margarita Tapia y José Blas Made; **privación abusiva de la libertad agravada** por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes (art. 144 bis inc. 1º agravado por el artículo 142 inc. 1º y 5º del CP) por 18 hechos, en perjuicio de Raúl Herrera, Manuel Frías, Nicolás Frías, Ricardo Larrea, Aldo Capurro, Ricardo Alliendes, Silvia Rosa Alliendes, Eva Sbarbati de Alliendes, Roberto Larrea, Carlos Tassin, Mario Venditti, Rodolfo Gerardo Arancibia, Julio Santiago Quiroga, Sergio Larroulet, Raúl Walter Larroulet, Segundo Alliendes (en relación con su primera detención), Reynaldo González y Juan Miguel Becerra; **tormentos agravados** por la condición de perseguido político de la víctima (según art. 144 ter. 1º y 2º párrafo del CP) por 23 hechos, en perjuicio de: Horacio Larroulet, Carlos Moyano, Raúl Armando Larrea, Margarita Tapia, José Blas Made, Raúl Herrera, Manuel Frías, Nicolás Frías, Ricardo Larrea, Aldo Capurro, Ricardo Alliendes, Silvia Rosa Alliendes, Eva Sbarbati de Alliendes, Roberto Larrea, Carlos Tassin, Mario Venditti, Rodolfo Gerardo Arancibia, Julio Santiago Quiroga, Sergio Larroulet, Raúl Walter Larroulet, Segundo Alliendes, Reynaldo González y Juan Miguel Becerra; **robo agravado** por el uso de armas de fuego (art. 166 inc. 2º del CP) por 4 hechos: en la vivienda de Sergio, Raúl y Horacio Larroulet, en la vivienda de Reynaldo González, en la vivienda de Carlos Jacinto Tassin; y en la vivienda familiar de los Alliendes; y **robo simple** (art. 164 del CP) en la vivienda del grupo familiar compuesto por el matrimonio de Margarita Tapia y Aldo Capurro. También se lo consideró autor del delito de **asociación ilícita**, en calidad de miembro (art. 210 del CP).

Todos los delitos mencionados, le fueron atribuidos **concurso real**, de conformidad con lo establecido en art. 55 del CP. Consecuentemente la escala sobre la que hay que determinar la pena se compone con el mínimo mayor que es de 5 años de prisión (correspondiente al robo agravado) y con el máximo resultante de la suma aritmética de todos los máximos de las figuras penales en juego, por cada uno de los hechos.

Ahora bien, tal como se ha sostenido en anteriores fallos de este Tribunal que fueron luego confirmados por la Cámara Federal de Casación Penal, al superar esa suma –holgadamente- el monto máximo previsto para esa especie de pena, debe estarse al límite de 25 años de prisión que surgía de lo establecido en el artículo 55 del Código Penal, según la redacción de la ley vigente al momento de los hechos, esto es, la ley 21.338. Esta norma, por ser más benigna, resulta de aplicación (art. 2 del Código Penal).

Así, la escala penal dentro de la que debe determinarse la pena a aplicar a Raganato, es de cinco (5) a veinticinco (25) años de prisión. A ello, se adjunta la pena



indivisible de inhabilitación absoluta y perpetua conforme el primer párrafo del artículo 144 ter.

A su respecto, como motivo de apartamiento de la aplicación del mínimo penal, se tuvo en cuenta la gravedad de los hechos padecidos por las víctimas de sus conductas delictivas, el estado de indefensión en el que se encontraban, como así también el número de víctimas y bienes jurídicos lesionados.

Sumado a ello, especial atención su prestó a su cargo. Es que, tanto en la Jefatura de la Compañía de Policía Militar como en la del Escuadrón Tropas, Raganato tenía poder de decisión y responsabilidad respecto de sus subordinados que custodiaron a quienes estuvieron alojados en el centro clandestino de detención que funcionó en el predio de la IV Brigada Aérea. Ambas funciones lo dotaban de cierta autonomía en su accionar lo cual importa un mayor poder de decisión y grado de responsabilidad, es decir, mayor dominio sobre los hechos.

También implica que, desde su posición, contó con la operatividad necesaria para descargar el aparato represivo ilegal sobre la libertad e integridad física y psicológica de las víctimas que estuvieron allí cautivas.

Por otro lado, no pudo soslayarse como atenuante que sus aportes no incluyeron la inflicción directa de atentados corporales a las víctimas. En este sentido, no es lo mismo el desvalor de la acción de quien inflige tormentos físicos, respecto de la acción de quien tiene a su cargo la custodia de los detenidos, lo que debe ser tenido en cuenta a la hora de la determinación judicial de la pena.

Por último, la edad -81 años- y, en especial, que muy probablemente el acusado no gozará de la oportunidad de volver a ocupar una posición de poder sobre los ciudadanos, tuvo que ser valorada en el mismo sentido.

En base a todo ello, se consideró justo y razonable la imposición de una pena de **CATORCE (14) AÑOS DE PRISIÓN** y la **INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA**.

8) Juan Carlos Cuadrado Balconi

Juan Carlos Cuadrado Balconi fue considerado coautor de la **privación abusiva de la libertad agravada** por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes (art. 144 bis inc. 1º agravado por el artículo 142 inc. 1º y 5º del CP), los **tormentos agravados** por la condición de perseguido político de la víctima (art. 144 ter. 1º





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

y 2º párrafo del CP), y las **lesiones graves agravadas** (art. 90 agravado por las condiciones enumeradas en el art. 92 del CP) en perjuicio de Segundo Alliendes (en relación con la segunda detención).

También se lo responsabilizó del **robo agravado** por el uso de armas de fuego (art. 166 inc. 2º, del CP) en la vivienda de la familia Alliendes, en oportunidad de ser detenido por segunda vez.

Del mismo modo se lo consideró responsable como autor del delito de **asociación ilícita en calidad miembro** de la misma (art. 210 del CP).

Todos los delitos le fueron atribuidos en **concurso real** (art. 55 del CP), de conformidad con lo establecido en el art. 55 del Código de fondo. De esta manera, al igual que respecto de Raganato, la escala sobre la que hay que determinar la pena se compone con el mínimo mayor que es de 5 años de prisión (correspondiente al robo agravado) y con el máximo resultante de la suma aritmética de todos los máximos de las figuras penales en juego. Por las mismas razones, de estarse al límite de 25 años de prisión que surgía de lo establecido en el artículo 55 del Código Penal, según ley 21338.

Así, también la escala penal dentro de la que debe determinarse la pena a aplicar a Cuadrado es de cinco (5) a veinticinco (25) años de prisión, a lo que se adjunta la pena indivisible de inhabilitación absoluta y perpetua conforme el primer párrafo del artículo 144 ter.

A su respecto, como motivo de apartamiento de la aplicación del mínimo penal también se tuvo en cuenta la gravedad de los hechos padecidos la víctima y el estado de indefensión en el que se encontraba.

Las mismas consideraciones que a Raganato le caben en razón de su cargo, puesto que se lo condenó por su actuación como Jefe del Escuadrón Tropas. De ello se deriva que también tenía poder de decisión y responsabilidad respecto de sus subordinados, es decir, mayor dominio sobre los hechos.

Igualmente en relación a Cuadrado, no pudo soslayarse como atenuante el hecho de que, sus aportes no incluyeron la inflicción directa de atentados corporales a las víctimas.

Pero lo que justificó que se le aplicara una pena ostensiblemente menor a la de Raganato, fue que se lo responsabilizó por los hechos padecidos por una sola víctima y que el cargo lo ocupó por un periodo sensiblemente más breve.



Por último, también se consideró su edad -89 años- y, en especial, la circunstancia de que muy probablemente el acusado no gozará de la oportunidad de volver a ocupar una posición de poder sobre los ciudadanos, tuvo que ser valorada en el mismo sentido.

En base a todo ello, se consideró justo y razonable la imposición de una pena de **DIEZ AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN** y la **INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA**.

9) Alfredo Oscar Simone Blanco

Alfredo Oscar Simone Blanco fue condenado por resultar autor penalmente responsable del delito de **asociación ilícita** en calidad de integrante (el art. 210 del CP).

Consecuentemente, la escala sobre la que hay que determinar la pena va de tres (3) a diez (10) años de prisión.

En este caso -al igual que en el del resto de los encausados que fueron condenados exclusivamente por esta figura delictiva- se tuvo especialmente en cuenta para fijar la pena en el máximo de la escala, que Simone tomó parte del aparato organizado de poder para coadyuvar al plan sistemático de represión ilegal y que lo hizo desde las estructuras diagramadas para operar impunemente, tal como lo fueron los organismos especializados en inteligencia.

Además, Simone no sólo integró el Destacamento, sino que lo hizo incluso como personal civil de inteligencia, lo que lo ubicaba en una posición de mayor resguardo, al tiempo que exponía a las víctimas a mayor indefensión.

Como se ha expuesto, la integración de estas específicas áreas, les permitió a sus miembros desplegar aportes al plan sistemático en marco a una mecánica dispuesta de manera tal que se mantuvieron secretos, ocultos y sin dejar rastros. En razón de ello no fue posible determinar en qué resultados típicos concretos se materializaron los aportes de cada uno de los condenados por haber tomado parte del aparato represor.

Como se mencionó, esta impunidad auto-procurada fue valorada especialmente por el Tribunal como circunstancia agravante, pues fue lo que impidió esclarecer los hechos de manera tal de poder atribuir responsabilidades a cada uno de estos imputados por los delitos concretos que la asociación ilícita cometió.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Otra circunstancia distingue a Simone de la situación del resto de los condenados exclusivamente por asociación ilícita. Es que, aunque no se pudo considerar acreditado que sus aportes probados fueron la condición causante de los resultados típicos padecidos por Roberto Blanco, si se comprobó que se infiltró en distintos grupos de militantes peronistas.

Fue en razón de ello que no se dio virtualidad en este caso a otros factores como la edad y la circunstancia de que muy probablemente el acusado no gozará de la oportunidad de volver a ocupar una posición de poder sobre los ciudadanos, que sí fueron tenidos en cuenta como atenuante en la determinación de otras penas.

Por tales razones, se estimo justa y equitativa la imposición de la pena de la pena de **DIEZ AÑOS DE PRISIÓN**.

10) Vicente Omar Navarro Moyano

Fue condenado por resultar autor penalmente responsable del delito de **asociación ilícita** en calidad de integrante (el art. 210 del CP).

Consecuentemente, la escala sobre la que hay que determinar la pena va de tres (3) a diez (10) años de prisión.

En este caso -al igual que en el del resto de los encausados que fueron condenados exclusivamente por esta figura delictiva- se tuvo especialmente en cuenta para fijar una pena tan cercana al máximo de la escala, que el entonces Capitán Navarro Moyano fue parte del aparato organizado de poder para coadyuvar al plan sistemático de represión ilegal desde las estructuras diagramadas para operar impunemente, tal como lo fueron los organismos especializados en inteligencia.

Como se ha expuesto, la integración de estas específicas áreas -como fue el Destacamento de Inteligencia 144-, les permitió a sus miembros desplegar aportes al plan sistemático en marco a una mecánica dispuesta de manera tal que se mantuvieron secretos, ocultos y sin dejar rastros. En razón de ello que no fue posible determinar en qué resultados típicos concretos se materializaron los aportes de cada uno de los condenados por haber tomado parte del aparato represor.

Como se mencionó, esta impunidad auto-procurada fue valorada especialmente por el Tribunal como circunstancia agravante, pues fue lo que impidió esclarecer los hechos de manera tal de poder atribuir responsabilidades a cada uno de estos imputados por los delitos concretos que la asociación ilícita cometió.



También se valoró que su gran compromiso con los cometidos del régimen dictatorial lo llevó a desempeñarse luego, nada menos que a la central de Reunión del Batallón de Inteligencia 601.

Fue en razón de ello, que poca virtualidad en este caso se dió a otros factores como la edad y la escasa probabilidad de que vuelva a ocupar otra posición de poder.

Por tales razones, se estimo justa y equitativa la imposición de la pena de la pena de **NUEVE AÑOS DE PRISIÓN**.

11) Anacleto Edmundo Calderón Alcaraz

Fue condenado por resultar autor penalmente responsable del delito de **asociación ilícita** en calidad de integrante (el art. 210 del CP).

Consecuentemente, la escala sobre la que hay que determinar la pena va de tres (3) a diez (10) años de prisión.

En este caso -al igual que en el del resto de los encausados que fueron condenados exclusivamente por esta figura delictiva- se tuvo especialmente en cuenta para fijar una pena más cercana al máximo de la escala, que Anacleto Edmundo Calderón tomó parte del aparato organizado de poder para coadyuvar al plan sistemático de represión ilegal desde las estructuras diagramadas para operar impunemente, tal como lo fueron los organismos especializados en inteligencia.

Como se ha expuesto, la integración de estas específicas áreas, como fue el Destacamento de Inteligencia 144, les permitió a sus miembros desplegar aportes al plan sistemático en marco a una mecánica dispuesta de manera tal que se mantuvieron secretos, ocultos y sin dejar rastros. En razón de ello que no fue posible determinar en qué resultados típicos concretos se materializaron los aportes de cada uno de los condenados por haber tomado parte del aparato represor.

Como se mencionó, esta impunidad auto-procurada fue valorada especialmente por el Tribunal como circunstancia agravante, pues fue lo que impidió esclarecer los hechos de manera tal de poder atribuir responsabilidades a cada uno de estos imputados por los delitos concretos que la asociación ilícita cometió.

Fue en razón de ello, que se dió menos virtualidad a su respecto a otros factores como la edad y la escasa probabilidad de que vuelva a ocupar otra posición de poder.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Por tales razones, se estimo justa y equitativa la imposición de la pena de la pena de **OCHO AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN.**

12) Juan Carlos Luis

Fue condenado por resultar autor penalmente responsable del delito de **asociación ilícita** en calidad de integrante (el art. 210 del CP).

Consecuentemente, la escala sobre la que hay que determinar la pena va de tres (3) a diez (10) años de prisión.

En este caso -al igual que en el del resto de los encausados que fueron condenados exclusivamente por esta figura delictiva- se tuvo especialmente en cuenta para fijar una pena más cercana al máximo de la escala, que Juan Carlos Luis tomó parte del aparato organizado de poder para coadyuvar al plan sistemático de represión ilegal desde las estructuras diagramadas para operar impunemente, tal como lo fueron los organismos especializados en inteligencia.

Como se ha expuesto, la integración de estas específicas áreas, como fue el Destacamento de Inteligencia 144, les permitió a sus miembros desplegar aportes al plan sistemático en torno a una mecánica dispuesta de manera tal que se mantuvieron secretos, ocultos y sin dejar rastros. En razón de ello que no fue posible determinar en qué resultados típicos concretos se materializaron los aportes de cada uno de los condenados por haber tomado parte del aparato represor.

Como se mencionó, esta impunidad auto-procurada fue valorada especialmente por el Tribunal como circunstancia agravante, pues fue lo que impidió esclarecer los hechos de manera tal de poder atribuir responsabilidades a cada uno de estos imputados por los delitos concretos que la asociación ilícita cometió.

Fue en razón de ello, que se dio menos virtualidad a su respecto, a otros factores como la edad y la escasa probabilidad de que vuelva a ocupar otra posición de poder.

Por tales razones, se estimo justa y equitativa la imposición de la pena de la pena de **OCHO AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN.**



13) Emilio García Ponce

Fue condenado por resultar autor penalmente responsable del delito de **asociación ilícita** en calidad de integrante (el art. 210 del CP). Consecuentemente, la escala sobre la que hay que determinar la pena va de tres (3) a diez (10) años de prisión.

En este caso -al igual que en el del resto de los encausados que fueron condenados exclusivamente por esta figura delictiva- se tuvo especialmente en cuenta para fijar una pena más cercana al máximo de la escala, que García Ponce tomó parte del aparato organizado de poder para coadyuvar al plan sistemático de represión ilegal desde las estructuras diagramadas para operar impunemente, tal como lo fueron los organismos especializados en inteligencia.

Como se ha expuesto, la integración de estas específicas áreas -como fue la Regional Oeste de Inteligencia la Fuerza Aérea-, les permitió a sus miembros desplegar aportes al plan sistemático en marco a una mecánica dispuesta de manera tal que se mantuvieron secretos, ocultos y sin dejar rastros. En razón de ello que no fue posible determinar en qué resultados típicos concretos se materializaron los aportes de cada uno de los condenados por haber tomado parte del aparato represor.

Como se mencionó, esta impunidad auto-procurada fue valorada especialmente por el Tribunal como circunstancia agravante, pues fue lo que impidió esclarecer los hechos de manera tal de poder atribuir responsabilidades a cada uno de estos imputados por los delitos concretos que la asociación ilícita cometió.

Fue en razón de ello, que se dio menos virtualidad a su respecto a otros factores como la edad y la escasa probabilidad de que vuelva a ocupar otra posición de poder.

Por tales razones, se estimo justa y equitativa la imposición de la pena de la pena de **OCHO AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN.**

14) Roberto Julio Agüero

Fue condenado por resultar autor penalmente responsable del delito de **asociación ilícita** en calidad de integrante (el art. 210 del CP). Consecuentemente, la escala sobre la que hay que determinar la pena va de tres (3) a diez (10) años de prisión.

Nuevamente a su respecto deben hacerse las mismas consideraciones efectuadas en la determinación de pena de Calderón, Luis y García. En este caso -al igual que en el del resto de los encausados que fueron condenados exclusivamente por esta figura



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

delictiva- se tuvo especialmente en cuenta para fijar una pena más cercana al máximo de la escala, que Agüero tomó parte del aparato organizado de poder para coadyuvar al plan sistemático de represión ilegal desde las estructuras diagramadas para operar impunemente, tal como lo fueron los organismos especializados en inteligencia.

Como se ha expuesto, la integración de estas específicas áreas -como fue la División contrainteligencia de la Regional Oeste de Inteligencia la Fuerza Aérea-, les permitió a sus miembros desplegar aportes al plan sistemático en marco a una mecánica dispuesta de manera tal que se mantuvieron secretos, ocultos y sin dejar rastros. En razón de ello no fue posible determinar en qué resultados típicos concretos se materializaron los aportes de cada uno de los condenados por haber tomado parte del aparato represor.

Como se mencionó, esta impunidad auto-procurada fue valorada especialmente por el Tribunal como circunstancia agravante, pues fue lo que impidió esclarecer los hechos de manera tal de poder atribuir responsabilidades a cada uno de estos imputados por los delitos concretos que la asociación ilícita cometió.

Fue en razón de ello, que se dio menos virtualidad a su respecto a otros factores como la edad y la escasa probabilidad de que vuelva a ocupar otra posición de poder.

Por ello se consideró justa y equitativa la imposición de una pena de **OCHO AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN**, a las que nos remitios.

15) Néstor Nivaldo Carmona

Fue condenado por resultar coautor penalmente responsable de la privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes (art. 144 bis inc. 1º agravado por el artículo 142 inc. 1º y 5º del CP) y los tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima (art. 144 ter. 1º y 2º párrafo del CP) en perjuicio de Mario Venditti. También por ser considerado autor penalmente responsable del delito de **asociación ilícita**, como integrante (art. 210 del CP).

Todos los delitos le fueron atribuidos en concurso real, de conformidad con lo establecido en el art. 55 del C.P. De manera que, la escala sobre la que hay que determinar la pena, se compone con el mínimo mayor que es de tres (3) años de prisión (correspondiente a los tormentos y la asociación ilícita) y con el máximo resultante de la suma aritmética de todos los máximos de las figuras penales en juego. Por las razones



expuestas en relación a Raganato y Cuadrado, debe estarse al límite de 25 años de prisión que surgía de lo establecido en el artículo 55 del Código Penal, según ley 21338.

Así, también la escala penal dentro de la que debe determinarse la pena a aplicar a Carmona es de tres (3) a veinticinco (25) años de prisión, a lo que se adjunta la pena indivisible de inhabilitación absoluta y perpetua conforme el primer párrafo del artículo 144 ter.

A su respecto, como motivo de apartamiento de la aplicación del mínimo penal también se tuvo en cuenta la gravedad de los hechos padecidos la víctima, el estado de indefensión en el que se encontraba y que fue él mismo quien infligió sufrimientos a Venditti.

Sin embargo, Carmona no era personal de inteligencia, ni tenía cargo y función de responsabilidad como los que ostentaron Raganato y Cuadrado.

Al igual que respecto a Cuadrado (y a diferencia de Raganato), se valoró que sólo se le atribuyó una víctima.

Por último, también se consideró su edad -78 años- y, en especial, la circunstancia de que muy probablemente el acusado no gozará de la oportunidad de volver a ocupar una posición de poder sobre los ciudadanos.

En base a todo ello, se consideró justo y razonable la imposición de una pena de **OCHO AÑOS de PRISIÓN** y la **INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA**.

16) José Santos Chiófalo

Fue condenado por resultar coautor penalmente responsable de los siguientes delitos: **privación abusiva de la libertad agravada** por mediar violencias y amenazas (art. 144 bis inc. 1º agravado por el artículo 142 inc. 1º del CP) por tres hechos, en perjuicio de Carlos Moyano, Raúl Armando Larrea y José Blas Made; **privación abusiva de la libertad agravada** por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes (art. 144 bis inc. 1º agravado por el artículo 142 inc. 1º y 5º del CP) por 9 hechos, en perjuicio de Reynaldo González, Rodolfo Gerardo Arancibia, Juan Miguel Becerra, Sergio Larroulet, Raúl Walter Larroulet, Raúl Herrera, Ricardo Larrea, Roberto Larrea y Aldo Capurro; y **tormentos agravados** por la condición de perseguido político de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

la víctima (art. 144 ter. 1º y 2º párrafo del CP) por 12 hechos, en perjuicio de Carlos Moyano, Raúl Armando Larrea, José Blas Made, Reynaldo González, Rodolfo Gerardo Arancibia, Juan Miguel Becerra, Sergio Larroulet, Raúl Walter Larroulet, Raúl Herrera, Ricardo Larrea, Roberto Larrea y Aldo Capurro. También por resultar autor penalmente responsable del delito de **asociación ilícita** en calidad de integrante (art. 210 del CP).

Todos los delitos le fueron atribuidos **concurso real** de conformidad con lo establecido por el art. 55 del CP. Así las cosas, la escala sobre la que hay que determinar la pena, se compone con el mínimo mayor que es de tres (3) años de prisión (correspondiente a los tormentos y a la asociación ilícita) y con el máximo resultante de la suma aritmética de todos los máximos de las figuras penales en juego. Nuevamente, por las razones expuestas en relación a Raganato y Cuadrado, debe estarse al límite de 25 años de prisión que surgía de lo establecido en el artículo 55 del Código Penal, según ley 21338.

Así, también la escala penal dentro de la que debe determinarse la pena a aplicar a José Santos Chiófalo va de tres (3) a veinticinco (25) años de prisión, a lo que se adjunta la pena indivisible de inhabilitación absoluta y perpetua conforme el primer párrafo del artículo 144 ter.

A su respecto, como motivo de apartamiento de la aplicación del mínimo penal, se tuvo en cuenta la gravedad de los hechos padecidos las víctimas, el estado de indefensión en el que se encontraban y la pluralidad de víctimas y bienes jurídicos lesionados.

Por otro lado, como motivos atenuantes se valoró que Chiófalo -que no era de inteligencia- no infligió tormentos por sí ni por interpósita persona a ninguna de las víctimas. En efecto, si bien fue considerado coautor, su responsabilidad derivó de haber retransmitido órdenes para que sus subordinados pertenecientes a la banda de música de la IV Brigada Aérea custodiaran a los presos políticos que estuvieron alojados en el hangar de ese predio. Específicamente se tuvo en cuenta que se las víctimas que transitaban por aquel centro clandestino, reifieron que cuando eran custodiados por los miembros de la banda de música se sentían tranquilos, porque eran los que mejor los trataban.

De esta manera, el modo en el que los miembros de la banda de música y, consecuentemente Chiófalo, realizaron aportes concretos al plan sistemático de represión desatado por el aparato organizado de poder al que pertenecieron, exhibió un desvalor de acción ostensiblemente menor que las conductas que generalmente desplegaron los condenados por esta clase de crímenes, lo que no pudo ser desatendido.



Por último, también se consideró su edad -88 años- y, en especial, la circunstancia de que muy probablemente el acusado no gozará de la oportunidad de volver a ocupar una posición de poder sobre los ciudadanos.

En base a todo ello, se consideró justo y razonable la imposición de una pena de **OCHO AÑOS y SEIS MESES de PRISIÓN** y la **INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA**.

17) Manuel Martínez Molina

Fue condenado por resultar coautor penalmente responsable de la **privación abusiva de la libertad agravada** por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes (art. 144 bis inc. 1º agravado por el artículo 142 inc. 1º y 5º del CP); y los **tormentos agravados** por la condición de perseguido político de la víctima (art. 144 ter. 1º y 2º párrafo del CP) en perjuicio de Raúl Herrera. También como autor del delito de **asociación ilícita** en calidad de integrante de la misma (art. 210 del CP).

Todos los delitos se le atribuyeron de conformidad a las reglas del **concurso real** (art. 55 del CP), por lo que la escala sobre la que hay que determinar la pena, se compone con el mínimo mayor que es de tres (3) años de prisión (correspondiente a los tormentos y a la asociación ilícita) y con el máximo resultante de la suma aritmética de todos los máximos de las figuras penales en juego. Nuevamente, por las razones expuestas en relación a Raganato y Cuadrado, debe estarse al límite de 25 años de prisión que surgía de lo establecido en el artículo 55 del Código Penal, según ley 21338.

Así, también la escala penal dentro de la que debe determinarse la pena a aplicar a Manuel Martínez Molina va de tres (3) a veinticinco (25) años de prisión, a lo que se adjunta la pena indivisible de inhabilitación absoluta y perpetua conforme el primer párrafo del artículo 144 ter.

A su respecto, como motivo de apartamiento de la aplicación del mínimo penal, se tuvo en cuenta la gravedad de los hechos padecidos por la víctima, el estado de indefensión en el que se encontraba y que fue el mismo quien lo interrogó y amenazó.

Por otro lado, como motivos atenuantes se valoró que Martínez -que no era de inteligencia-, no tenía cargo y función de responsabilidad como los que ostentaron otros condenados -Raganato y Cuadrado- se le atribuyó una sola víctima.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Por último, también se consideró su edad -78 años- y, en especial, la circunstancia de que muy probablemente el acusado no gozará de la oportunidad de volver a ocupar una posición de poder sobre los ciudadanos.

En base a todo ello, se consideró justo y razonable la imposición de una pena de **OCHO AÑOS PRISIÓN** y la **INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA**.

18) Guillermo Campanille Costa

Fue condenado por resultar por resultar autor penalmente responsable de delito de **asociación ilícita** en calidad de integrante (art. 210 del CP). Consecuentemente, la escala sobre la que hay que determinar la pena va de tres (3) a diez (10) años de prisión.

En este caso -al igual que en el del resto de los encausados que fueron condenados exclusivamente por esta figura delictiva- se tuvo especialmente en cuenta para fijar una pena más cercana al máximo de la escala, que Campanille tomo parte del aparato organizado de poder para coadyuvar al plan sistemático de represión ilegal desde las estructuras diagramadas para operar impunemente, tal como lo fueron los organismos especializados en inteligencia.

Como se ha expuesto, la integración de estas específicas áreas -como fue la Regional Oeste de Inteligencia-, les permitió a sus miembros desplegar aportes al plan sistemático en marco a una mecánica dispuesta de manera tal que se mantuvieron secretos, ocultos y sin dejar rastros. En razón de ello que no fue posible determinar en qué resultados típicos concretos se materializaron los aportes de cada uno de los condenados por haber tomado parte del aparato represor.

Como se mencionó, esta impunidad auto-procurada fue valorada especialmente por el Tribunal como circunstancia agravante, pues fue lo que impidió esclarecer los hechos de manera tal de poder atribuir responsabilidades a cada uno de estos imputados por los delitos concretos que la asociación ilícita cometió.

También se valoró que su gran compromiso con los cometidos del régimen dictatorial lo llevó a desempeñarse luego, como encargado de la División Inteligencia de esa fuerza.

No obstante, se valoró que al momento en que tuvieron lugar los hechos por los que se lo acusó, Campanille era auxiliar, por lo que no tenía el poder de mando y



responsabilidad que exhibieron otros imputados. Asimismo, su pertenencia al aparato organizado se dio en un lapso más breve que el de otros condenados.

Por último, se valoró también la escasa probabilidad de que vuelva a ocupar otra posición de poder.

Por tales razones, se estimo justa y equitativa la imposición de la pena de la pena de **SIETE AÑOS y SEIS MESES DE PRISIÓN.**

7) VÍCTIMAS.

Sabido es que el proceso penal tiene por objeto el descubrimiento de la verdad real con la finalidad de lograr la correcta aplicación de la ley penal sustantiva. En este derrotero, el imputado ocupa un rol fundamental, arriesgando uno de los bienes más preciados para las personas: la libertad. Es por ello que casi la totalidad de las garantías procesales giran en torno a la protección de sus derechos.

No obstante, el art. 79 de nuestro Código de rito, en procura de revestir un histórico procedimiento inquisitivo de ciertos ropajes acusatorios, impuso a los distintos sujetos procesales y al Estado, el deber de garantizar el pleno respeto del derecho de las víctimas a recibir un trato digno y respetuoso.

Esa incipiente tendencia se vio ampliada y reforzada con la sanción de la ley 27.372 conocida como “ley de víctimas” que regula los derechos y garantías de las personas víctimas de delitos. Es que el artículo 1 de la norma consagra como uno de los objetivos primordiales de la misma, el “[r]econocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial, el derecho a... verdad, acceso a la justicia, tratamiento justo, reparación... y todos los demás derechos consagrados en la Constitución Nacional, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado nacional es parte, demás instrumentos legales internacionales ratificados por ley nacional, las constituciones provinciales y los ordenamientos locales...”.

Por ello, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la norma y en cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado frente a la comunidad internacional, se impuso declarar que, pese a lo determinado en relación a las responsabilidades penales de los imputados, la prueba incorporada al debate logró acreditar que las siguientes personas fueron víctimas de crímenes de lesa humanidad: Marcelo VERD, Sara PALACIO, Edmundo Samuel BELIVEAU, Jaime PEDRAZA, Nicolás ZÁRATE, Raúl AQCUIVIVA, Carlos Alberto ROCA AQCUIVIVA, Vivian





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

AQUAVIVA, Valentín SABATTINI, Ana María MORAL, María del Carmen LAUDANI, José Jorge Alberto JOSÉ, Isabel MEMBRIVES VALDIVIESO de CHARPARIN, Reynaldo GONZÁLEZ, Aldo CAPURRO, Margarita TAPIA, Raúl Herrera FRÍAS, Manuel FÍAS, Nicolás FRÍAS, Sergio LARROULET, Horacio LARROULET, Raúl Walter LARROULET, José BLAS MADE, Ricardo LARREA, Roberto LARREA, Raúl LARREA; Carlos MOYANO, Juan Miguel BECERRA, Rodolfo Gerardo ARANCIBIA, Carlos Jacinto TASSIN, Julio Santiago QUIROGA, Mario Eduardo VENDITTI; María Inés CORREA LLANO, Carlos JACOWSCZYK y María Cristina LILLO.

Por su parte y por los mismo motivos, se hizo necesario reiterar que las siguientes personas, cuyos hechos han sido recogidos por sentencias anteriores, también fueron víctimas de delitos de lesa humanidad: Roberto BLANCO FERNÁNDEZ, Héctor Pablo GRANIC; Virginia Adela SUÁREZ; Julio Félix TALQUENCA; Hugo Alfredo TALQUENCA; Blanca Graciela SANTAMARÍA; Mario Luis SANTINI; María Silvia CAMPOS; Jorge Daniel MOYANO; Víctor Manuel SABATTINI; Nélida Lucía ALLEGRINI; Silvia SCHVARTZMAN; Graciela del Carmen LEDA; Antonio Sirio VIGNONI; Liliana TOGNETTI; Eugenio PARIS; Pedro Ulderico PONCE; Manuel Alberto GUTIÉRREZ; María Eva FERNÁNDEZ DE GUTIÉRREZ; Jorge Albino PÉREZ; Emiliano PÉREZ; Gloria Nelly FONSECA; Miguel Julio PACHECO; Elvira Orfila BENÍTEZ; Juan Manuel MONTECINO; Nora Cristina OTÍN; Luis César LÓPEZ MUNTANER; Gisela TENEMBAUM; Billy Lee HUNT; Néstor Rubén CARZOLIO; Nélida Aurora TISSONE; Rodolfo VERA; Alberto Gustavo JAMILIS; Walter Hernán DOMÍNGUEZ; Gladys Cristina CASTRO DE DOMÍNGUEZ; Antonia Adriana CAMPOS DE ALCARAZ, José Antonio ALCARAZ; Martín Antonio ALCARAZ; Juan José GALAMBA; Ramón Alberto SOSA; Gustavo Nelo CAMÍN; Mario Guillermo CAMÍN; Raúl Oscar GÓMEZ; Víctor Hugo HERRERA; Juan Carlos ROMERO; Daniel ROMERO; Margarita Rosa DOLZ DE CASTORINO; Aldo Enrique PATRONI; Zulma Pura ZINGARETTI; Mercedes Salvadora Eva VEGA de ESPECHE; Rafael OLIVERA; Nora RODRÍGUEZ JURADO; Segundo ALLIENDES; Ricardo ALLIENDES; Silvia Rosa ALLIENDES; Eda Libertad SBARBATI de ALLIENDES; Emilio LUQUE BRACCHI; Juan Ramón FERNÁNDEZ; Carlos Armando MARÍN; María del Carmen MARÍN; Osvaldo ZUIN; Horacio FERRARIS; Mauricio Amílcar LÓPEZ; María Leonor MÉRCURI; Juan Rubén BRAVO; Pablo Rafael SEYDELL; Luis Matías MORETTI; y Francisco Audelino AMAYA.

En el mismo sentido, debió resaltarse que, aunque se hayan suscitado en el año 1971, de conformidad con lo expuesto al analizar los hechos materialmente



probados, los delitos padecidos por Marcelo Verd y Sara Palacio configuraron crímenes de lesa humanidad.

Por ultimo, como se mencionó en el desarrollo de la relación de causa, la doctora Viviana Beigel expuso sus alegatos en representación del M.E.D.H. en la audiencia celebrada el día 11 de noviembre de 2022. En esa oportunidad, luego de formular su acusación final y expresar los pedidos de penas para los imputados, realizó una petición especial con el objeto de reparar el derecho a la verdad de las familias de las víctimas desaparecidas.

Solicitó así al Tribunal, que se oficiara al Ejército Argentino, Fuerza Aérea, Policía Federal, la Policía de Mendoza, el Liceo Militar, el Hospital Militar, los cementerios municipales, el Hospital Central, el Cuerpo Médico Forense, la morgue provincial, el Registro Civil, Archivo General de la Provincia de Mendoza, Archivo Histórico de la Cancillería de la Nación, Rectorado de la Universidad Nacional de Cuyo, Ministerio de Defensa de la Nación y a la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, requiriéndoles que se utilicen todos los medios económicos, técnicos y científicos idóneos para determinar el paradero de las personas que permanecen desaparecidas (conforme acta n° 98).

Ahora bien, el reconocimiento del «derecho a la verdad» que ha sido definido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como “*el derecho de los familiares de la víctima de conocer cuál fue el destino de ésta y, en su caso, dónde se encuentran sus restos*” (Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras párr.181) presenta como contrapartida lógica el deber de los Estados de emplear, con ese fin, todos los medios a su alcance y de continuar investigando mientras se mantenga la incertidumbre sobre la suerte final de las personas desaparecidas.

Esto fue lo que sostuvo el máximo Tribunal del sistema interamericano de Derechos Humanos en el caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras en el que afirmó que “*los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos* (Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras) (Corte IDH, 1988, párr.166).

Vale mencionar que el referido fallo de la Corte IDH fue el origen de una línea jurisprudencial en apoyo a este derecho a conocer, que fue seguida por numerosos precedentes, tales como: Myrna Mack Chang Vs. Guatemala (2003), Almonacid Arellano y otros Vs. Chile (2006), Masacre de la Rochela Vs. Colombia (2007), Anzualdo Castro





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Vs. Perú (2009), Gomes Lund y otros ("Guerrilha do Araguaia") Vs. Brasil (2010), Gelman Vs. Uruguay (2011), Rodríguez Vera y otros vs. Colombia (2014), entre otros.

En sintonía con ello, el inciso b) del artículo 1 de la ley de víctimas consagra como otro objetivo cardinal de la norma, el “[e]stablecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, hacer respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas, así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar delitos y lograr la reparación de los derechos conculcados

En consecuencia, en cumplimiento del deber de búsqueda de verdad que compete al Estado argentino, se consideró conveniente recomendar a los órganos encargados de la investigación de causas en las que se investigan delitos de lesa humanidad, que se intensificaran los esfuerzos tendientes a esclarecer los hechos caracterizados como crímenes de lesa humanidad.

A tal fin, se requirió al Ejército Argentino, la Fuerza Aérea, la Policía Federal, la Policía de Mendoza, el Liceo Militar, los cementerios municipales, el Hospital Central, el Cuerpo Médico Forense, la Morgue Provincial, el Registro Civil, el Archivo General de la Provincia de Mendoza, el Archivo Histórico de la Cancillería de la Nación, Rectorado de la Universidad Nacional de Cuyo, Ministerio de Defensa de la Nación y la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación que prestaran la colaboración que resulte necesaria.

8) RECHAZO DE LAS SOLICITUDES DE FORMACIÓN DE COMPULSA

En sintonía con lo tratado en el punto precedente, el Tribunal entendió que debían rechazarse los pedidos de formación de compulsas efectuados por el señor Defensor Oficial en la audiencia del 6 de marzo de 2020 en relación al testimonio de Martín Orozco (ver acta n° 24), y por el doctor San Emeterio, en la audiencia del 30 de abril de 2021 (acta 50), en relación al testimonio de Marcos Eduardo Blejman.

Es que no se advirtió en sus relatos elementos que hicieran sospechar que se pudiera estar cometiendo delito de falso testimonio, ni similar. En efecto, no se hallaron en sus expresiones algún tipo de ardid o intención de perjudicar a imputados o de entorpecer la administración de justicia.



Ello, amén de que, aunque no debería ser necesario, resulta conveniente destacar que se trata del testimonio de víctimas en relación a sucesos que tuvieron lugar cuatro décadas atrás y, en el caso de Orozco, cuando tenía solo nueve años de edad. Consecuentemente, cualquier imprecisión o discordancia que pudieran haber notado las defensas en sus relatos, en nada justifica las desmedidas pretensiones que fueron rechazadas.

9) ACTUACIONES A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES

Como ya se adelantó en la parte dispositiva, quedan las actuaciones y los registros audiovisuales de las audiencias celebradas, a disposición de las partes. Ello, con la finalidad de que cada uno proceda como estime corresponder, de acuerdo a sus funciones y obligaciones legales.

10) COSTAS

Habida cuenta la forma en que se resolvió el presente proceso; corresponde imponer las costas a los condenados (arts. 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

SOBRE ESTAS CUESTIONES, LOS SEÑORES JUECES DE CÁMARA, DOCTORES ALEJANDRO WALDO PIÑA y HÉCTOR FABIÁN CORTÉS, DIJERON:

Que adherimos a las consideraciones efectuadas por nuestro colega, el Doctor Alberto Daniel Carelli.

EBS.

